Ayuntamiento de Cádiz

UMASS
BOSTON

DIARIO

DE LAS

SESIONES DE CORTES

CONGRESO DE LOS DIPUTADOS

LEGISLATURA DE 1893

Esta legislatura dió principio el 5 de Abril de 1893.

TOMO XI

Comprende desde el núm. 148 al 161.—Páginas 4701 á 5132.

MADRID
IMPRENTA Y FUNDICIÓN DE LOS HIJOS DE J. A. GARCÍA
Calle de Campomanes, núm. 6
1893

DIARIO

DE LAS

SESIONES DE CORTES

CONGRESO DE LOS DIPUTADOS

PRESIDENCIA DEL EXCMO. SR. MARQUES DE LA VEGA DE ARMIJO

SESIÓN DEL JUEVES 7 DE JUNIO DE 1894

SUMARIO

Abierta á las dos y media, se aprueba el Acta de la anterior.

Nota de las Comisiones especiales enviadas á provincias y al extranjero por los diversos Departamentos ministeriales: comunicación contestando á una reclamación del señor Puerta.

Expediente de concesión del ferrocarril de Madrid á San Martín de Valdeiglesias: comunicación.

Urgencia de la discusión del proyecto de ley reformando el Código de Comercio en lo relativo á suspensiones de pagos y quiebras: ruego del Sr. Liaño.=Contestación del Sr. Presidente.=Manifestación del Sr. Lastres.=Contestación del Sr. Presidente.=Rectificación del Sr. Lastres.

Actitud del Sr. Ministro de Ultramar ante la suspensión, por virtud de negociaciones diplomáticas seguidas con el Gobierno de los Estados Unidos, de los procedimientos administrativos incoados para hacer efectiva la responsabilidad de los consignatarios del vapor americano «Santiago» por defraudación de Aduanas en Cienfuegos: pregunta del Sr. Fernández Henestrosa.=Contestación del Sr. Ministro de Ultramar.=Rectificaciones de ambos señores.

Noticias de la prensa acerca de reclamaciones del Gobierno de los Estados Unidos sobre el repertorio anejo al convenio de comercio celebrado entre aquel Gobierno y España con relación á las islas de Cuba y Puerto Rico: pregunta del Sr. Muro.=Declaración del Sr. Ministro de Ultramar.

Cumplimiiento de los tratados de Marruecos y Wad-Ras: pregunta del Sr. Marenco.=Declaración del Sr. Ministro de Ultramar.

Autorización al Ayuntamiento de Laredo para establecer un arbitrio especial sobre el consumo con destino á obras de la localidad: proposición de ley.=Apoyada por el señor Eguilior, se toma en conñideración.

Actitud del Sr. Ministro de Hacienda ante las ofertas de determinados agentes que ofrecen á los pueblos la rebaja del cupo por consumos; disposición del Sr. Ministro de la Guerra ante las ofertas de un español que se dice inventor de una máquina de guerra de gran potencia; presentación en un espectáculo público de los niños asilados en el Hospicio de Madrid: preguntas del Sr. Llorens.

Convenio con el Banco de España, relativo á la deuda flotante y al servicio de Tesorería del Estado; presupuestos generales del Estado para el año 1894-95: proyectos de ley leídos por el Sr. Ministro de Hacienda.

Impresión y reparto del proyecto de ley de presupuestos y de los documentos que le acompañan: ruego del Sr. García Alix.=Contestación del Sr. Presidente.

Liquidación de los presupuestos de 1892-93 y 1893-94: alusión del Sr. Gamazo, producida en la discusión de ayer sobre la presentación de los presupuestos.=Manifestaciones de los Sres. Presidente, Cos-Gayón y Gamazo.

ORDEN DEL DÍA: Gestión financiera del partido liberal: continúa la interpelación del Sr. Cos-Gayón.=Discurso de este Sr. Diputado, por cesión del Sr. Gamazo.=Discurso del Sr. Gamazo.=Se suspende esta discusión.

Reforma del art. 3.° del Real decreto estableciendo el procedimiento para las elecciones de Diputados á Cortes en Cuba y Puerto Rico; modificación de la ley declarando puertos francos los de Ceuta, Melilla é islas Chafarinas; ferrocarril de La Carolina á Caguas Puerto Rico; carretera de Caldas á Cerdedo, idem de la de San Leonardo al Burgo de Osma á la estación de La Rasa; idem de Peñafiel á Sepúlveda; idem de Alcolea del Pinar á Canales del Ducado; agregación al Municipio de Sacramenia del Coto de San Bernardo: dictámenes.=Se aprueban sin discusión.

Votación definitiva de proyectos de ley.

DESPACHO: Constitución de Comisiones: comunicaciones.

Elección de Carrión de los Condes (Palencia): credencial.

Subsanación de un error en los aranceles vigentes: exposición.

Carretera de la de Sacedón á Mazagoso á la de Alcocer á Salmerón; idem de San Bartolomé de Tirajana á Mogán, de Teror á Valsequillo y de Valleseco á San Bartolomé de Tirajana: dictámenes.

Orden del día para mañana.=Se levanta la sesión á las siete y media.

Abierta á las dos y treinta minutos, se leyó y fué aprobada el Acta de la sesión anterior.

Quedó enterado el Congreso de una comunicación de la Presidencia del Consejo de Ministros manifestando, por contestación á la reclamación del Sr. Diputado D. Ricardo de la Puerta, que solicitó del Gobierno una nota expresiva del número de comisiones especiales enviadas á provincias y al extranjero desde 1.° de Agosto de 1890, y otros datos sobre el particular, que, por lo que hace á aquella Presidencia, no se ha nombrado Comisión ninguna especial de esa índole, y que se reclaman antecedentes á los demás Departamentos ministeriales para remitirlos al Congreso.

Se anunció que pasaría á la Comisión que entiende en el asunto, una comunicación del Ministerio de Fomento, participando haberse ordenado la remisión al Congreso del expediente de concesión del ferrocarril de Madrid á San Martín de Valdeiglesias, accediendo á los deseos expuestos en la comunicación de este Cuerpo Colegislador de fecha 22 de los corrientes.

El Sr. **PRESIDENTE**: El Sr. Liaño tiene la palabra.

El Sr. **LIAÑO**: Señores Diputados, muéveme á molestar vuestra atención en este momento la necesidad, que entiendo yo que es seguramente de las más apremiantes que se pueden sentir en el país, de reformar el Código de comercio en los arts. 370 y siguientes, es decir, en lo referente á la suspensión de pagos. De todas las materias que puedan tratarse en el Congreso, no creo que haya ninguna en que más completa unanimidad de pareceres se haya manifestado acerca de la necesidad y urgencia de discutirla y esclarecerla.

El Sr. Presidente, que conoce perfectamente esta situación, tendrá la bondad de oir las pocas observaciones que voy á hacer sobre este extremo, y espero confiadamente que en vista de ellas hará cuanto esté á su alcance por que la reforma del Código de comercio se lleve á efecto lo antes posible, seguro de que si pone á discusión esa reforma, hará el mayor bien que puede hacerse á la Nación entera. Los señores de la Comisión todos, y especialmente el señor Lastres, han demostrado profundo conocimiento, no sólo en la parte que pudiéramos llamar técnica, es decir, en la parte legislativa, sino en la parte práctica de la cuestión, redactando un dictamen en forma de proyecto de ley que estimo como modelo, no obstante que respecto al mismo yo tengo el sentimiento de manifestar que no estoy enteramente de acuerdo en todas sus partes, y que en su dia haré algunas observaciones.

En España, hasta 1885, hemos venido rigiéndonos por las disposiciones del Código de 1829, y juntamente para llevar á efecto sus disposiciones, por la ley de enjuiciamiento mercantil de 1830. Se hizo el Código de comercio en 1885, pero no se ha hecho ley de enjuiciamiento mercantil en conformidad con dicho Código; y como las disposiciones de éste, en lo referente á suspensión de pagos, son muy distintas de las del de 1829, donde se consideraba como quiebra, resulta que en este particular no pueden aplicarse las disposiciones del Código vigente por falta de ley, ó hemos de aplicar las disposiciones de la de 1830, que, como he dicho, son las referentes al Código del 29; resultando en la práctica, que no pudiendo de ninguna manera aplicarse al Código del 85 la ley de 1830, hay que utilizar la ley de 1881 referente á la suspensión de pagos en lo relativo á la parte civil, ó sea la quita y espera, que no da garantías de ninguna clase al acredor y deja al comerciante de mala fe realizar impunemente todos sus planes para estafar á los que en él han confiado.

El Sr. **PRESIDENTE**: Si S. S. tiene que decir algo á la Mesa, dígalo; pero discutir esto de soslayo, no lo puedo consentir.

El Sr. **LIAÑO**: No voy á discutir, Sr. Presidente; voy tan sólo á exponer las razones que yo entiendo que militan en pro de la necesidad y de la urgencia de esta discusión.

El Sr. **PRESIDENTE**: Pues precisamente eso es lo que no puede hacer S. S.

El Sr. **LIAÑO**: Pues voy á limitarme únicamente á hacer constar que, á mi juicio, es de absoluta necesidad la aprobación de ese proyecto de ley, y ruego á la Mesa encarecidamente que tenga la bondad, por cuantos medios estén á su alcance, de procurar que el proyecto se ponga á discusión. Y con esto no molesto más la atención del Congreso.

El Sr. **PRESIDENTE**: La Mesa tiene muchos deseos de complacer al Sr. Liaño; pero de sobra com-

prende S. S. las dificultades que hay para terminar los proyectos que se están discutiendo.

Después de todo, el proyecto á que S. S. se refiere ha esperado algunas otras legislaturas, y lo mismo podría esperar ésta si no hubiera medio de darle salida; pero repito que la Mesa hará cuanto esté de su parte para complacer al Sr. Liaño.

El Sr. Lastres ¿había pedido la palabra sobre este mismo asunto?

El Sr. **LASTRES**: Sí, Sr. Presidente.

El Sr. **PRESIDENTE**: Pues la tiene S. S.

El Sr. **LASTRES**: La he pedido, porque tengo el honor de presidir la Comisión á que acaba de aludir el Sr. Liaño, y no puedo menos que repetir lo que acaba de exponer el Sr. Presidente.

La Comisión no ha podido hacer más que redactar el dictamen y someterlo á la deliberación del Congreso. La Mesa, por su parte, lo ha incluído en el orden del día; pero tiene mucha razón el Sr. Presidente para decir que este proyecto tiene verdadera desgracia, acerca de lo cual yo expondría algunas observaciones que no puedo aducir en este momento. Lo que sí me importa es consignar el hecho siguiente, para que de él deduzca cada cual las consecuencias que quiera: este proyecto, en cuyo favor hay unanimidad de opiniones en la Cámara y en el país, lleva, no ya tres legislaturas, sino tres Cortes esperando convertirse en ley.

La Comisión, en nombre de la cual hablo, une muy gustosa su ruego al del Sr. Liaño, y suplica al Sr. Presidente que si tiene algún medio, de acuerdo con las oposiciones y con el Gobierno, procure poner á discusión el proyecto; haría en ello un gran bien al país, que está deseando que mi proposición de ley, tiempo hace convertida en proyecto por acuerdo del Congreso, venga á reformar esos artículos del Código de comercio que, aunque la frase parezca fuerte, constituyen una patente de corso que se entrega á los deudores de mala fe, asegurándoles que no tendrán el peligro de encontrarse con un crucero. Si este estado bochornoso de nuestra legislación mercantil puede mantenerse por mucho tiempo, lo dejo á la consideración de la Cámara.

El Sr. **PRESIDENTE**: Lo que he dicho al señor Liaño tengo que repetir al Sr. Lastres, y quizá con mayor razón; porque nadie mejor que S. S. sabe las dificultades que la Mesa tiene para ir despachando la multitud de asuntos incluídos en el orden del día. La Mesa tiene el mayor deseo de complacer á los Sres. Diputados; pero ahora van á venir los presupuestos, y demasiado comprenden SS. SS. la urgencia de discutirlos, puesto que, como decía ayer el Sr. Romero Robledo, con este mes termina el año económico. En tales condiciones, se hace muy difícil poner á discusión otro proyecto de ley, cuyo retraso no es imputable á la Mesa, puesto que, como ha dicho el Sr. Lastres, en otras legislaturas ha pasado lo mismo.

Por lo demás, la Mesa no tiene interés en retrasar, sino muy al contrario, en adelantar la discusión de este asunto; pero ya que el Sr. Lastres habla de que hay aquí unanimidad de opiniones, debo advertir á S. S. que están pedidos los tres turnos reglamentarios en contra de la totalidad, es decir, todos los turnos que caben; de modo que no es muy de creer que, una vez puesto al debate el asunto, pasaría fácilmente, con ninguna ó con poca discusión.

El Sr. **LASTRES**: Respecto de ese particular, puedo tranquilizar al Sr. Presidente. La Comisión sabe, en efecto, que hay tres turnos pedidos; pero uno es del Sr. Liaño, que acaba de exponer sus ideas enteramente de acuerdo con el proyecto. El señor Liaño, como los demás señores que tienen turno pedido, harán, sin duda, observaciones que tiendan á mejorar el proyecto; pero aseguro á S. S. que es unánime el sentimiento de la Cámara y del país en favor de la reforma, de suerte que los que han pedido la palabra en contra del dictamen procurarán mejorarlo, pero seguramente no pretenden obstruccionarlo.

Insisto, pues, en rogar al Sr. Presidente que busque los medios de poner á discusión este proyecto, en la seguridad de que al hacerlo prestaría un gran servicio á las honradas clases mercantiles del país.

El Sr. **PRESIDENTE**: El Sr. Fernández de Henestrosa tiene la palabra.

El Sr. **FERNANDEZ DE HENESTROSA**: He pedido la palabra para dirigir una pregunta y un ruego al Sr. Ministro de Ultramar; pero antes de formular estas dos mociones, necesito consignar los antecedentes del asunto en que me intereso.

Del expediente administrativo que S. S. tuvo la dignación de remitir á la Cámara, por virtud de un ruego mío que le fué dirigido en sesiones anteriores, resulta que allá por el año 1881 las autoridades superiores de la isla de Cuba creyeron preciso que se girara una visita especial de inspección á la Aduana de Cienfuegos.

Para llevar á cabo este cometido, hubo de nombrarse al que entonces era jefe económico, hoy llamado delegado, de la provincia de Santa Clara, señor Cuervo Arango; el cual, al llegar á la Aduana á que antes me he referido, trasmitió á las autoridades superiores de la isla el estado en que encontró, tanto la administración de aquella Aduana, como los libros de contabilidad que en la misma existían; estado que no debía ser, que seguramente no era satisfactorio, ya por las disposiciones que habían dictado las autoridades al decretar la visita, ya por las comunicaciones á que me vengo refiriendo.

En este estado las cosas, y estando allí el inspector nombrado, arribó al puerto de Cienfuegos el vapor americano *Santiago*. Por este inspector celosísimo se tomaron las precauciones debidas para la descarga de aquel buque; se hizo, en efecto, la descarga de la riquísima mercancía que se contenía en el mismo, y por resultas del examen y del expediente que se formó, entendió el Sr. Cuervo Arango que existía un fraude de bastante consideración para la Hacienda, y que debía imponérsele, según varios artículos de las ordenanzas vigentes entonces y ahora para la isla de Cuba, la enorme multa de 290.000 pesos.

Tanto el administrador de la Aduana de Cienfuegos, como el interventor de la misma y algunas otras autoridades de la Dirección general de Hacienda de la isla, creyeron que la aplicación de aquellos artículos que el inspector consideraba oportuna, no lo era, é informaron que ni existía fraude ni existía posibilidad de aplicar los artículos de las Ordenanzas á que el inspector se refería. La Dirección gene-

ral de Hacienda, teniendo en cuenta la respetabilidad del inspector ó del visitador general que había nombrado, elevó conocimiento sobre los hechos de que la misma daba fe, al Ministerio de Ultramar, y el digno Ministro de Ultramar en aquel entonces, con una rectitud y con un celo que yo me complazco en reconocer, dictó una Real orden, que también iba unida al expediente, y cuya fecha es de 14 de Diciembre de 1881, en la cual se le decía al director general de Hacienda de la isla de Cuba, que no solamente existía fraude, sino que existía una infracción manifiesta del apartado 12 del art. 121 de las Ordenanzas, por existir mercancía descubierta al hacer la descarga del vapor y no declarada en el manifiesto que presentó el capitán del mismo.

En virtud de esta Real orden que dictaba el Ministro de Ultramar sin prejuzgar el fondo de la cuestión, porque su competencia era exclusivamente de la Dirección general de Hacienda de la isla de Cuba, esta Dirección dictó un fallo en el cual estimó y declaró la existencia del fraude y la procedencia y legalidad de las multas á que se refiere el apartado 12 del art. 121 de las ordenanzas, el cual aplica la penalidad en el grado mínimo, que equivalía al doble del derecho que debían pagar esas mercancías descubiertas y no declaradas en el manifiesto; y aun así, aun cuando se redujo mucho la cuantía de la multa, alcanzaba ésta, sin embargo, á la suma respetable de 40.871 pesos.

A poco de haberse dictado esta solución, el cónsul de los Estados Unidos, á cuya Nación pertenecía la casa consignataria del vapor americano *Santiago*, creyó preciso protestar ante las autoridades de la isla de Cuba, pidiendo la suspensión del procedimiento administrativo, porque el cónsul de los Estados Unidos en la Habana había trasmitido á su Gobierno ciertas comunicaciones particulares, en virtud de las cuales, el Gobierno de los Estados Unidos le manifestaba que pensaba intentar una reclamación diplomática cerca del Gobierno español. Con este motivo, obran en el expediente interesantísimos telegramas cruzados entre el gobernador general de la isla de Cuba y el Ministro de Ultramar, por virtud de los cuales, el Ministro de Ultramar, perseverando en el criterio de rectitud que desde un principio tuvo cuando se descubrió este fraude, manifestaba que ni por la reclamación del cónsul de los Estados Unidos en la Habana, ni por la reclamación del Gobierno de los Estados Unidos cerca del Gobierno español, podía suspenderse la marcha de un procedimiento administrativo llevado á cabo por autoridades legítimas en funciones propias y con competencia peculiar para conocer de esta clase de asuntos.

Cuando el Ministro de Ultramar conservaba esta actitud de defensa de los intereses del Tesoro de la isla de Cuba, por el Ministerio de Estado se le trasmitió una Real orden, comunicada al Ministerio de su cargo, en la cual el Secretario de Estado del Gobierno de los Estados Unidos reproducía las consideraciones que ya había hecho el cónsul de aquella Nación en la Habana, y suplicaba al Gobierno español que suspendiese el procedimiento administrativo hasta tanto se resolviese aquella reclamación. Entonces el Ministro de Ultramar, por escrúpulos y por consideraciones que yo perfectamente comprendo, y que estoy muy lejos de censurar, á pesar de su criterio constante, que se revela en las páginas del expediente, según el cual, por una reclamación diplomática de esa índole no se podía suspender un procedimiento administrativo, y no sin antes encargar al representante de España en los Estados Unidos que el Gobierno de su Nación esperaba que se le contestase lo más pronto posible, mandó suspender el procedimiento administrativo.

Todo esto, puesto que aquí termina el expediente, ó mejor dicho, los datos del expediente que S. S. ha tenido la amabilidad, por virtud de mi ruego, de remitir á la Cámara, tenía lugar en Abril de 1882. Han trascurrido doce años desde entonces hasta el día, y no consta en el expediente por S. S. remitido (yo no sé si constará en el Ministerio de Estado, pero S. S. podrá averiguarlo luego, pues á esto ha de concretarse el ruego y la pregunta que voy á dirigirle), la contestación que ha dado al Gobierno español el Gobierno de la República de los Estados Unidos.

Paréceme, y este es el objeto concreto de mi pregunta, que una negociación diplomática que desde luego se puede calificar de inoportuna é improcedente, por no aplicarla otros calificativos más fuertes, no puede ni debe cohibir la acción administrativa española. Si el Gobierno y el Sr. Ministro de Ultramar entienden que esto no cohibe la acción de los funcionarios administrativos, mi ruego es muy sencillo: que se levante la suspensión decretada sobre ese procedimiento, que ese procedimiento se siga por todos sus trámites, y que la Administración se reintegre de una cantidad no despreciable, puesto que con ella puede enjugarse el pequeño déficit que S. S. presenta en los presupuestos que se han leído en la Cámara. (*El Sr. Ministro de Ultramar*: No; presento superávit.) Pues aumentaría el superávit en cantidad no pequeña.

Si el Sr. Ministro de Ultramar y el Gobierno entienden que la negociación diplomática de la República de los Estados Unidos debe suspender la acción administrativa, contra lo que yo creo, y contra lo que entonces creyó el digno Sr. Ministro de Ultramar, mi ruego tiene que reducirse á suplicar á S. S. que nuestro representante en los Estados Unidos active la contestación, que salgamos cuanto antes de esta excepción dilatoria, representada en el presente caso por una negociación diplomática improcedente, que la Hacienda cobre lo que le corresponde, y se premie al empleado que tuvo la fortuna de proporcionar al Tesoro ese ingreso, no pequeño. Es cuanto tenía que decir.

El Sr. Ministro de **ULTRAMAR** (Becerra): Pido la palabra.

El Sr. **PRESIDENTE**: La tiene S. S.

El Sr. Ministro de **ULTRAMAR** (Becerra): En primer lugar, he de manifestar al Sr. Henestrosa que tengo mucho gusto en contestar á S. S., no sólo porque este es mi deber, sino porque de todos modos me complace discutir con S. S.

Me hará la justicia el Sr. Henestrosa de creer que yo no estoy enterado al detalle del expediente á que S. S. se refiere; pero desde luego digo que mi criterio es el de mi digno antecesor á que S. S. alude, sea cualquiera el partido á que perteneciese; porque he entendido y sigo entendiendo, que en las cuestiones de Ultramar y en las que afectan á los intereses de la Nación, no hay partidos, todos nos heredamos los unos á los otros, haciendo cada cual lo que cree conveniente al bien público.

Por ahora, lo único que puedo decir á S. S. es que cuando he recibido su atenta carta, he pedido algunas noticias en el Ministerio, y me han facilitado las siguientes:

«Por Real orden de 22 de Abril de 1882, se remitieron al Ministerio de Estado las copias de los documentos en que constan las mercancías importadas y las declaradas en el manifiesto, en las que se demuestran las diferencias genéricas entre el manifiesto y el reconocimiento, por las que se le impuso la multa de 40.000 pesos, con arreglo á las ordenanzas de Aduanas.»

Para contestar á la pregunta del Sr. Henestrosa, mi particular amigo, lo que procede es que el Ministro de Ultramar pase comunicación al de Estado para que le entere de las gestiones que se hayan practicado, y entonces el Ministro de Ultramar podrá contestar al Sr. Henestrosa, y hará lo que sea conducente para que los intereses de la Nación española no resulten lastimados.

No digo yo tratándose de 40.000 duros, cantidad no despreciable para una Nación que, por desgracia, no está bastante rica para echar por la ventana esa cantidad, aunque se tratara de 4 céntimos, valía la pena, aunque hubiera que arrojarlos á la calle, consignar el derecho de las autoridades españolas para obrar con arreglo á las leyes.

Así es que lo que hará el Ministro de Ultramar es dirigirse al de Estado, pedir el expediente, comparar los datos del mismo con los que haya en el de Ultramar, y en virtud de esto, no sólo contestará al Sr. Fernández Henestrosa, sino que, además, le dirá cuál es su opinión.

Sentiría mucho que no quedara satisfecho S. S. (*El Sr. Fernández de Henestrosa pide la palabra*); pero al Ministro de Ultramar no le es posible hacer otra cosa en este particular.

El Sr. **PRESIDENTE**: El Sr. Fernández de Henestrosa tiene la palabra.

El Sr. **FERNANDEZ DE HENESTROSA**: Desde luego doy las gracias á S. S. por la amabilidad con que ha contestado á mi ruego.

Desde el momento en que el Sr. Ministro de Ultramar me dice que él tiene interés grande en que por nadie, ni nacional ni extranjero, se perjudiquen en lo más mínimo los intereses de nuestro pobre y desgraciado Tesoro nacional, yo debo darme por completamente satisfecho. Claro está que yo no estoy conforme con la interpretación última que S. S. ha dado al procedimiento, aun cuando la respeto...

El Sr. Ministro de **ULTRAMAR** (Becerra): No la he dado. He leído los datos que tengo.

El Sr. **FERNANDEZ DE HENESTROSA**: No me refería á eso, me refería á la cuestión de procedimiento, puesto que S. S. ha dicho que necesita dirigirse al Sr. Ministro de Estado para conocer cuál es el que tiene actualmente la cuestión, y después, en consecuencia con este conocimiento, obrar.

El Sr. Ministro de **ULTRAMAR** (Becerra): ¿Me permite S. S. que le interrumpa?

El Sr. **FERNANDEZ DE HENESTROSA**: Con mucho gusto.

El Sr. Ministro de **ULTRAMAR** (Becerra): Con permiso de la Presidencia, diré, por si no me he explicado bien, que he querido sacar la consecuencia de lo que S. S. ha tenido la bondad de manifestar.

Como ha dicho S. S. que ha entrado en la negociación el Sr. Ministro de Estado, claro es que el de Ultramar necesita conocer el expediente de Estado, simplemente como dato para poder juzgar y para defender, no sólo los intereses, sino, aunque no hubiera interés ninguno de por medio, el derecho de las autoridades españolas; pues S. S. me hará el obsequio de creer que yo, mientras ocupe este sitio, como cualquiera otro que lo ocupe, si no he de ceder á las injusticias de los nacionales, menos lo haré á las injusticias de los extranjeros.

El Sr. **FERNANDEZ DE HENESTROSA**: Permítame el Sr. Ministro de Ultramar que en vista de la aclaración que ha hecho, yo le manifieste cuál era el alcance de mis observaciones, que bajo ningún concepto era de crítica á lo manifestado por S. S., puesto que yo vivo completamente tranquilo desde que S. S. se constituye en guardián y custodio de estos intereses para que no se perjudique el Tesoro. Esto es lo principal de la cuestión.

Yo quería decir al Sr. Ministro de Ultramar que su digno antecesor en el Ministerio y, á la vez, correligionario del Sr. Becerra, entendía que la negociación diplomática entablada por los Estados Unidos no podía suspender en poco ni en mucho el procedimiento administrativo incoado (*El Sr. Ministro de Ultramar*: Sigo pensando lo mismo), y, sin embargo, por motivos de delicadeza y de cortesía en las relaciones internacionales, decretó provisionalmente, y así consta en el expediente, la suspensión del procedimiento.

La pregunta que yo hacía abarcaba dos extremos, para deducir, según fuese la opinión de S. S., el ruego en uno ú otro sentido.

Me explico que el Sr. Ministro de Ultramar quiera conocer los antecedentes que haya en el Ministerio de Estado antes de resolver, y por eso mi ruego, en una de sus partes, se refería á que se dirigiese al Sr. Ministro de Estado, para que, después de terminada esta excepción dilatoria, continuara el procedimiento administrativo.

Yo con esto me doy por satisfecho; pero si he querido en esta, no rectificación, sino en esta acción de gracias que yo opongo á la contestación de S. S., si he querido consignar mi opinión, como cosa mía, no es porque mi opinión valga nada, sino por satisfacción interna de mi conciencia; y mi opinión es, que el procedimiento administrativo no puede ser objeto de una reclamación diplomática, y más cuando, como S. S. sabe perfectamente, ese procedimiento administrativo no estaba terminado, porque después del fallo de la resolución de la Dirección general de Hacienda, tenía la casa consignataria norte-americana, como tiene cualquiera de los interesados en la exacción de las multas, derecho para reclamar á los Tribunales Contencioso-administrativo.

Se ha suspendido, pues, sin haberse ultimado, sin haberse ejecutoriado el procedimiento; y para esto no tiene razón nunca una Nación extranjera y sobre esto no puede fundarse jamás una reclamación diplomática.

Esta es la opinión mía, que yo quiero dejar consignada á los efectos oportunos, dando las gracias al Sr. Ministro de Ultramar por su actitud y por la contestación que me ha dado.

El Sr. Ministro de **ULTRAMAR** (Becerra): Pido la palabra.

El Sr. **PRESIDENTE**: La tiene S. S.

El Sr. Ministro de **ULTRAMAR** (Becerra): Poco tengo que decir al Sr. Fernández Henestrosa, porque probablemente su criterio y el del Ministro que ahora tiene el honor de dirigirse á la Cámara, no diferirán gran cosa respecto de ese particular. Pero sea de esto lo que quiera, he dicho que tenía los datos para creer, y S. S. acaba de manifestarlo así, que hubo una excepción dilatoria.

Realmente, el antecesor mío, en el año á que se refiere lo que acaba de leer, no hizo más que cumplir con su deber, sin que me importe saber el partido á que perteneciera; porque la honradez y el cumplimiento de las leyes no están vinculados en ningún partido, sino que es simplemente un deber de los que ocupan este puesto, como lo debe ser de todos los españoles.

Con respecto á las causas, á los motivos, á las apreciaciones que pueden tener los Gobiernos para adoptar ciertas determinaciones, paréceme á mí que S. S. me da la razón en este punto.

Tenga la seguridad S. S. de que no sólo he de cumplir con el deber que me impone la defensa de los intereses que me están encomendados, y lo que importa más aún, del derecho nacional, con todo el entusiasmo que debe inspirar siempre el cumplimiento del deber, sino que, además, lo haré con toda la brevedad que el caso permita.

Es cuanto tenía que decir á S. S., dándole las gracias por la cortesía con que se ha expresado.

El Sr. **PRESIDENTE**: Tiene la palabra el señor Muro.

El Sr. **MURO**: La insistencia y la unanimidad con que la prensa periódica habla de reclamaciones ó notas dirigidas por el Gobierno de Washington al Gobierno español, con motivo de errores ó de equivocaciones cometidas en el repertorio que forma parte del convenio con los Estados Unidos, indican que se trata de un asunto grave. Yo estimo que se trata de un asunto además oscuro, y creo que en él puede haber hasta informalidades. Por lo que tenga de grave, por lo que tenga de oscuro y por lo que tenga de informal, me parece que merece la pena de que el Sr. Ministro de Estado dé algunas explicaciones que calmen la excitación que el anuncio de este hecho ha podido producir.

Al objeto de obtener con la debida urgencia una contestación, ó más bien algunas declaraciones del Sr. Ministro de Estado, y en cumplimiento además de los deberes que impone la cortesía parlamentaria, tuve el honor de dirigirme esta mañana al señor Ministro de Estado suplicándole que me dispensara el honor de venir á primera hora á la Cámara con objeto de oir estas indicaciones y de dar acerca de ellas las explicaciones que estimase oportunas. El Sr. Ministro de Estado, á última hora por cierto, me ha contestado que no podía asistir, pero que estaba dispuesto á contestar las preguntas que yo le hiciera en el día de mañana, indicándome la conveniencia de que esas mismas preguntas las hiciera en el día de hoy.

Este es el motivo, Sres. Diputados, de que me levante, no para dirigir preguntas al Sr. Moret, sino para pedirle, por conducto de la Mesa, que tenga la bondad de dar mañana al Congreso las explicaciones pertinentes acerca de este asunto, reservándome yo, después de oir al Sr. Ministro de Estado, hacer aquellas ampliaciones ó aquellas nuevas excitaciones que lógicamente se desprendan de la contestación que dé el Sr. Ministro de Estado.

El Sr. Ministro de **ULTRAMAR** (Becerra): Pido la palabra.

El Sr. **PRESIDENTE**: La tiene S. S.

El Sr. Ministro de **ULTRAMAR** (Becerra): No más que para decir á mi querido amigo particular el Sr. Muro que el Sr. Ministro de Estado está ocupado en la otra Cámara, y no le es posible venir á ésta porque sabe S. S. que tiene allí un debate pendiente. Además de que la Mesa pondrá en su conocimiento los deseos del Sr. Muro, también lo haré yo; y seguramente el Sr. Ministro de Estado tendrá mucho gusto en venir á contestar á las preguntas del Sr. Muro.

El Sr. **PRESIDENTE**: El Sr. Marenco tiene la palabra.

El Sr. **MARENCO**: Había pedido la palabra para dirigir al Sr. Ministro de Estado una pregunta que previamente le tenía anunciada.

Me propongo preguntarle si empieza ya á regir el tratado de Marruecos, que debía cangearse el día 5 de Mayo, y que por errores no ha tenido lugar hasta el 5 de Junio.

Después de lo que ha dicho mi compañero el señor Muro, me permito rogar al Sr. Presidente que se sirva reservarme la palabra para mañana, puesto que el Sr. Ministro de Estado se ha comprometido á venir á contestar á las preguntas del Sr. Muro.

El Sr. **SECRETARIO** (Gullón): Se trasmitirá al Sr. Ministro de Estado la pregunta de S. S.

El Sr. Ministro de **ULTRAMAR** (Becerra): Pido la palabra, con objeto de decir á mi amigo particular el Sr. Marenco que yo también trasmitiré al señor Ministro de Estado el deseo de S. S.»

Se leyó una proposición de ley autorizando al Ayuntamiento de Laredo para establecer un arbitrio especial sobre el consumo con destino á obras de la localidad. (*Véase el* Apéndice 15.° *al* Diario *número 146.*)

En su apoyo dijo

El Sr. **EGUILIOR**: Se trata, Sres. Diputados, como habréis podido enteraros por su lectura, de una proposición de ley encaminada á dar al Ayuntamiento de Laredo medios de llevar á cabo obras de verdadera importancia en aquella localidad.

Como á la proposición precede un preámbulo en el cual se dan las razones que hay para conseguir el objeto, y como además se trata de una materia que es importante para los intereses de aquella localidad, yo ruego al Congreso que se sirva tomar en consideración esta proposición.»

Leída nuevamente la proposición, fué tomada en consideración, anunciándose que pasaría á las Secciones para nombramiento de Comisión.

El Sr. **PRESIDENTE**: El Sr. Llorens tiene la palabra.

El Sr. **LLORENS**: Aunque sé que el Sr. Ministro de Hacienda no vendrá á la Cámara hasta las tres y media, como no puedo señalar el momento en que me corresponde hacerle una pregunta, me es imposible esperar á que se presente á leer los presupuestos, y la formulo, rogando á la Mesa se la trasmita.

Con motivo del cumplimiento de un reglamento que creo lleva la firma del Sr. Gamazo, se están comprobando las cuotas que corresponde pagar á los pueblos por consumo, según el vecindario que arroje la última estadística.

Desde hace algún tiempo, los pueblos se han visto inundados por cartas de agentes de negocios en Madrid, en las que manifiestan á los secretarios que si sus respectivos Ayuntamientos les encomiendan la gestión de sus asuntos, ellos alcanzarán la rebaja del tipo de consumos; y hasta tal punto se comprometen, que dicen á aquéllos que no quieren percibir ninguna cantidad si no se realizan los deseos de los Ayuntamientos en la cuestión dicha.

Yo he creído siempre, cuando me han hablado de estas cosas, que se trataba de algunos de esos vividores que hay en Madrid y que por todas partes buscan la manera de ver cómo pueden encontrar beneficios; pero hace pocos días que por consecuencia de una de estas cartas, un Diputado amigo mío, el Sr. Sánchez Pastor, se acercó al Ministerio de Hacienda para saber si era posible obtener no se aumentase el cupo de un pueblo perteneciente á la provincia de Castellón; y á los dos días, el secretario del Ayuntamiento de ese pueblo recibió una carta del agente diciéndole que ya sabía que el Diputado se había presentado en el Ministerio de Hacienda para conocer el aumento que se les pedirá en el tipo de consumos. Esto indica que hay relación entre los agentes que escriben esas cartas y algunos empleados del Ministerio de Hacienda.

Por otra parte, parece, según me han dicho, que el aumento en esa tributación puede ser mayor ó menor, que no es una cantidad fija la que se ha de imponer á los pueblos por este impuesto, y cabe, por tanto, el que tengan fundamento esas ofertas; es decir, que puede hacerse lo que ni es correcto ni justo.

Yo creía que conociéndose por el Instituto Geográfico el número de vecinos de cada pueblo, no era posible que el aumento variase entre dos límites.

Mi ruego, pues, al Sr. Ministro de Hacienda consiste en que vea la manera de evitar que pueda verificarse ni siquiera un caso de estos, haciendo que el aumento, en donde sea justo exigirlo, sea siempre constante y en relación con el vecindario, sin que valgan para nada las influencias que se pongan en juego.

Y ahora voy á dirigir una pregunta al Sr. Ministro de la Guerra. Un español que tiene dadas grandes muestras de patriotismo y de excepcional inteligencia desde hace bastante tiempo, cree que ha construído una máquina de guerra; este español no se encuentra en situación de terminar la construcción del modelo por su cuenta, y me ha rogado pregunte al Sr. Ministro de la Guerra si tiene fondos ó está dispuesto á ayudarle en sus trabajos con objeto de poder presentar esta arma ofensiva que, por su forma y efectos, muy bien podría figurar en el grupo de las llamadas ametralladoras. Hay una casa extranjera que quiere construir la máquina por su cuenta, y como recientemente, á consecuencia de lo ocurrido en Francia con Mr. Turpin, se le ha acusado á éste de mal francés porque se había ido á Bélgica á construir lo que yo supongo es un *canard*, pero que tal vez sea en efecto una buena arma, ese español quiere saber si el Gobierno está dispuesto á favorecerle, para, en otro caso, sin faltar á su patriotismo, acceder á los deseos de dicha fábrica, y mediante contrato recibir los auxilios necesarios para la construcción y prueba, y ver si es digna de que allí se aprovechen de sus resultados.

Al Sr. Ministro de la Gobernación, que también siento no se encuentre en el banco azul, tengo que dirigirle un verdadero ruego. En el teatro de Apolo se presentan todas las noches los niños del Hospicio á hacer la esgrima de la bayoneta, y yo creo que los asilos que paga el Estado no son para acoger niños y exhibirlos en las funciones públicas. Por las circunstancias especiales de la Nación, esos niños no están generalmente bien alimentados, ni tampoco las doce ó la una de la noche son horas á propósito para que vayan por la calle, y menos aún á servir de actores en ningún espectáculo.

Ruego, pues, al Sr. Ministro de la Gobernación que haga las indicaciones necesarias al señor gobernador civil, con objeto de que prohiba lo que no puede ser, bajo ningún concepto, beneficioso á esos desgraciados niños.

El Sr. **SECRETARIO** (Gullón): Se trasmitirán á los Sres. Ministros de la Guerra, de Gobernación y de Hacienda los ruegos expuestos por S. S.

El Sr. Ministro de Hacienda subió á la tribuna y leyó los siguientes proyectos de ley:

Facultando al Gobierno para celebrar con el Banco de España un convenio relativo á la deuda del Tesoro y al servicio de Tesorería del Estado (*Véase el* Apéndice 1.° *al* Diario *núm. 138, que es el de esta sesión*), y

De presupuestos generales del Estado para el año económico de 1894-95. (*Véase el* Apéndice 2.° *á este* Diario.)

El Sr. **SECRETARIO** (Gullón): El proyecto de ley de presupuestos pasará á la Comisión especial nombrada al efecto, y el relativo al convenio con el Banco de España á las Secciones para nombramiento de Comisión.

El Sr. **GARCIA ALIX**: Pido la palabra.

El Sr. **PRESIDENTE**: La tiene V. S.

El Sr. **GARCIA ALIX**: Para hacer un ruego al Sr. Presidente.

La fecha en que se ha dado lectura á los presupuestos y aquella en que tienen que aprobarse, que es la del 1.° de Julio, hacen imposible un detenido estudio de los mismos. Pedir á la Presidencia, como en años anteriores, que se imprima la totalidad de los presupuestos para que puedan ser conocidos por los Sres. Diputados, equivaldría á hacer imposible su discusión en los cortos días que quedan hasta el 1.° de Julio.

Y como á la vez los presupuestos tienen una importancia suma, y no creo que sería ni prudente ni digno para los Sres. Diputados votar sin conocer, si no completamente al detalle, al menos lo más esencial que los presupuestos contienen, yo me atreve-

ría á rogar al Sr. Presidente que adoptara un medio que pudiera poner los presupuestos que se han leído, al alcance de los Sres. Diputados que quieran conocerlos y estudiarlos, para que emitan su voto con completo conocimiento de causa.

Creo yo que en esto debe estar todavía más interesado que nosotros el mismo Sr. Presidente, llamado á velar por el prestigio del régimen; porque si nos encontramos de una parte con que apenas podemos discutir, ni siquiera intervenir en aquellos proyectos que corresponden á las funciones propias del Parlamento, y con que el Poder ejecutivo necesita de la autorización expresa del mismo para realizarlas, y de otra parte con que vamos á votar sin conocer los presupuestos, que aun en la tradición de las Cortes españolas y del régimen absoluto han correspondido siempre á la representación del pueblo, yo creo que vamos á poner de manifiesto que estos regímenes, más que defectos esenciales, son puro convencionalismo.

El Sr. **PRESIDENTE**: La Mesa, deseosa de complacer al Sr. García Alix, y de poner en conocimiento de todos los Sres. Diputados, lo más pronto posible, el presupuesto que se ha leído, cree que el mejor medio que puede arbitrarse es el imprimir, como se ha venido haciendo hasta estos últimos tiempos, la Memoria y los documentos presentados, el proyecto de ley y los estados letras *A* y *B*, poniendo á disposición de los Sres. Diputados, en la Secretaría, en las horas que se crea oportuno y conveniente, los detalles del presupuesto; porque de otra manera, se retrasará la impresión de los presupuestos quizá hasta el fin del mes actual, y el Sr. García Alix comprenderá la inconveniencia de que esto sucediera. Si algún Sr. Diputado quisiera cualquier dato especial, la Secretaría del Congreso, dispuesta á complacer á los Sres. Diputados también, dará copia de ese detalle especial y concreto.

Este es el medio que la Mesa, ante la perentoriedad del tiempo, cree más prudente, para que los Sres. Diputados puedan tener conocimiento de todo aquello que consideren necesario para la discusión de los presupuestos.

Yo me alegraré de que el Sr. García Alix quede satisfecho con estas explicaciones, porque ese medio tiene la inmensa ventaja de que la impresión puede hacerse pronto, y, al propio tiempo, de ser bastante menos costoso que el empleado en años anteriores, con la impresión de todos los detalles del proyecto de presupuestos, cuando la mayor parte de los números impresos no han sido examinados sino por aquellos que se proponían tomar parte en la discusión.

El Sr. **GARCIA ALIX**: Pido la palabra.

El Sr. **PRESIDENTE**: La tiene S. S.

El Sr. **GARCIA ALIX**: Agradezco á la Presidencia las facilidades que, dentro de la premura del tiempo, nos presenta, para que pueda conocerse una parte, al menos la principal, de los presupuestos.

No ha entrado en mí ánimo el retrasar la discusión de los mismos. Lo único que sostengo es la necesidad y, para el régimen, la conveniencia, de que conozcamos los Diputados aquello que se vota y la importancia que tiene.

Y agradeciendo al Sr. Presidente las manifestaciones que ha hecho y los medios que propone, yo rogaría también que se anunciara en el *Extracto*, por medio de una nota, los días y horas en que se reuna la Comisión de presupuestos, para que puedan concurrir á ella á conocer determinados detalles, los Diputados á quienes convenga ó interese conocerlos; porque pudiera suceder que concurrieran los Diputados á Secretaría precisamente en las horas en que se reuniera la Comisión, y unos ú otros habíamos de quedar sin los antecedentes que buscáramos; mientras que anunciándose todos los días en el *Extracto* las horas en que la Comisión de presupuestos celebre sus reuniones, procuraremos concurrir á su seno para pedir aquellos antecedentes, ó elegiremos otras horas para ir á Secretaría, á fin de que no lleguemos á dar un voto en cuestiones tan importantes como la organización de los servicios públicos y de impuestos, sin tener realmente conocimiento de ellas por falta de antecedentes.

El Sr. **PRESIDENTE**: En el *Extracto* se publican siempre los días y horas en que se reune la Comisión de presupuestos, y se seguirá haciendo lo mismo. Yo no recuerdo si, al hablar antes de lo que se había de imprimir, dije que se imprimiría también la Memoria; pero mi propósito era que así se hiciera; que se imprimieran también los balances y liquidaciones, el proyecto y los estados letras *A* y *B*; y que además, cualquier nota ó copia de cualquier particular del detalle que deseen los Sres. Diputados, se les facilite, como he dicho ya, por la Secretaría del Congreso, á fin de que los Sres. Diputados puedan tener el conocimiento más perfecto de la materia, en el menos tiempo posible.

El Sr. Gamazo, que me parece que ha pedido la palabra para una alusión personal producida en la sesión de ayer al discutirse la pregunta sobre la presentación de los presupuestos, tiene la palabra.

El Sr. **GAMAZO**: Ayer, hallándome ausente del salón, fuí objeto de varias alusiones. Refiérese la principal al silencio que supone el Sr. Cos-Gayón guardé yo, dejando sin contestación el discurso que S. S. pronunció hace ya varios días y quiero recordar á los Sres. Diputados y recordarle al Sr. Cos-Gayón, que era el primero que debía saberlo, que si aquel debate no se ha proseguido, no ha sido por causas imputables á la voluntad de nadie, y mucho menos á la mía. El Sr. Cos-Gayón dice que yo he dejado sin contestación una serie de acusaciones, y muestra por ello ciertas inquietudes. Puede estar tranquilo S. S.; después de oirle en aquella tarde, pude entender que previamente había contestado sus argumentos, y que ninguna de las afirmaciones que hice en aquella ocasión, han sido ni en poco ni en mucho desvirtuadas; sin embargo, para proseguir el debate estoy á la disposición del Sr. Presidente, que ha tratado de conciliar la discusión de aquel asunto con la perentoriedad de otros dictámenes, y cuando sea oportuno procuraremos continuarlo.

No puedo, del mismo modo, esperar á que llegue ese instante para hacer una rectificación que es interesantísima. El Sr. Cos-Gayón (á quien parece causaba profunda molestia el anuncio de que los presupuestos de 1893-94 se iban á saldar sin déficit) dijo que si eso se decía, desde luego anunciaba una interpelación; porque no podía explicarse que se saldara sin déficit dicho presupuesto, cuando la deuda flotante ha importado 270 millones de pesetas desde 1892 acá. Yo no entro ahora, aunque entraré cuan-

do S. S. lo tenga por conveniente, en el examen del crecimiento que la deuda flotante haya podido tener en el presupuesto de 1892-93, que no es obra del partido liberal, si bien colaboró con mucho patriotismo á administrarlo y ayudó eficazmente á su mejoramiento.

En cuanto á la deuda flotante desde el presupuesto de 1893 hasta la fecha, que bien sabe el Sr. Cos-Gayón que no ha de ser sólo deuda del presupuesto en ejercicio, sino resultas de deudas de presupuestos anteriores en cuanto á eso, tengo que decir una cosa muy sencilla por el momento, á reserva de mayores ampliaciones; y esto, en realidad, no debía necesitar yo decirlo al Sr. Cos-Gayón. Por fortuna ó por desgracia, el Tesoro no tiene otro banquero que el Banco de España; y el Banco de España publica el balance de sus cuentas con el Tesoro todas las semanas, y en estos balances del Banco puede aprender cualquier español el estado de las relaciones del Tesoro con el Banco y, por consiguiente, la situación de la deuda flotante.

Ahora bien; para que se juzgue el fundamento que tendría la interpelación del Sr. Cos-Gayón, intentando demostrar el déficit de este presupuesto por el crecimiento de la deuda flotante, bastará la lectura de estos datos: Desde el 30 de Junio de 1893 á 2 de Junio actual, último balance del Banco de España, he aquí las partidas de debe y haber de la cuenta del Banco de España con el Tesoro: Por pagarés negociables, 11.622.330; por la cuenta corriente del Tesoro, 5.621.090; por pagos de intereses, etcétera, 7.902.964. Total: 25.146.384 pesetas.

Por otra parte, la deuda del Banco al Tesoro importaba 37.583.167 pesetas. La diferencia, pues, á favor del Tesoro, es 12.500.000 pesetas en números redondos.

Este es, Sr. Cos-Gayón, el aumento de la deuda flotante desde el 30 de Junio de 1893 al 2 de Junio de 1894. Como cuentas tan claras están al alcance de todo el mundo, seguramente desaparecerán con ellas los temores que tuvieran los incrédulos. (*Muy bien, en la mayoría.*)

El Sr. **COS-GAYON**: Pido la palabra.

El Sr. **PRESIDENTE**: Me permitirá el Sr. Cos-Gayón que, sin perjuicio de que le dé la palabra para que haga las rectificaciones que crea convenientes, le indique que sería bueno regularizar este debate, á fin de que, siendo ya hora de entrar en la orden del día, no estemos fuera de ella. Si quiere S. S. rectificar en pocas palabras, puede desde luego hacerlo; y si no, lo que podríamos hacer era volver á la interpelación de S. S., que quedó pendiente de discusión, sobre la gestión económica del partido liberal; y en este caso estaríamos ya dentro de una situación completamente reglamentaria. El Sr. Cos-Gayón, con su buen juicio, resolverá.

El Sr. **COS-GAYON**: Yo me encuentro en una situación bastante difícil, Sr. Presidente; porque estoy entre dos interpelaciones: la primera concluyó, en opinión del Sr. Gamazo, el día 7 de Mayo. Yo en ella había dicho todo lo que tenía que decir; el señor Gamazo dice que no tiene nada que contestar, y yo no tengo nada que preguntarle. De manera que aquella interpelación parece que ha concluído por voluntad del Sr. Gamazo, y sin que á mí me sea posible volver á entrar en ella; porque, ¿con qué derecho, después de haber sido yo el último que habló y de haber expuesto todo lo que tenía que decir, había de hablar otra vez?

Y en cuanto á la nueva interpelación, aquella que he anunciado que explanaré, si se llena cierta condición, que tengo yo que decir si se ha llenado ó no, no sé cómo entrar en ella dentro de la orden del día.

De todas suertes, estoy á las órdenes del Sr. Presidente y del Sr. Gamazo. En cualquiera forma que se me dé la palabra, usaré de ella; y en cualquiera forma que se dé al Sr. Gamazo, tendré mucho gusto en oirle.

El Sr. **GAMAZO** (D. Germán): Pido la palabra.

El Sr. **PRESIDENTE**: Antes de dársela á S. S., iba á exponer al Sr. Cos-Gayón en qué estado había quedado la interpelación, que hace días se estaba aquí discutiendo; pero, siendo también sobre esto, puede decir S. S. lo que crea necesario.

El Sr. **GAMAZO** (D. Germán): Tengo que decir, que contrasta notablemente el lenguaje del Sr. Cos-Gayón esta tarde, con el que usaba ayer, ausente yo de este sitio. Ayer decía que no se explicaba cómo aquella interpelación, en que había formulado S. S. cargos tan graves, se había dado por terminada, y que debía continuar. Ahora me he levantado yo á decir que estoy dispuesto á continuarla, y S. S. dice que se había concluído.

Sea como quiera, debo declarar que á mí me pareció que había ya contestado anticipadamente, en aquel discurso que hice antes de que S. S. explanara la interpelación, y después de aquellas contestaciones anticipadas no sentía necesidad ninguna de volver sobre el asunto; pero esto no podía empecer á la prosecución del debate, á causa de que otros señores Diputados, el Sr. Pedregal, por ejemplo, y no sé si alguno más, habían pedido la palabra, teniendo yo reservado un turno en esa interpelación, que cuando ésta se reanude, habré de consumir.

Hoy dice el Sr. Cos-Gayón que yo le interpelo una vez más; que se encuentra entre la interpelación, que creía terminada, y la que ahora le anuncio. No; yo no he interpelado á S. S. ni poco ni mucho; no he hecho más que quitarle aquel escrúpulo que tenía, para creer sin duda contrariado su deseo, que este presupuesto se pudiera saldar sin déficit, y quitárselo, más que á S. S., que fácilmente se convencería en cuanto viese los números, á los que, no entendiendo de estas cosas, pueden tomar ligeramente por dogma las declaraciones de S. S. A esos les he demostrado que á estas horas, á principios de Junio de 1894, va siendo muy verdad que el presupuesto de 93-94 se va á saldar sin déficit, sin otro dato, sin otro espejo en que mirarle que el espejo de la cuenta del Tesoro con el Banco de España, la cual es favorable al presupuesto en 12 millones de pesetas: caso tan raro, que estoy seguro de que en muchísimos años atrás no se registrará, el de que, al terminar un presupuesto, el Tesoro no haya necesitado recursos extraordinarios para desenvolverle, sino que tenga dinero sobrante en las arcas del Banco de España. (*Muy bien.*)

El Sr. **COS-GAYON**: Pido la palabra.

El Sr. **PRESIDENTE**: Voy á decirle al Sr. Cos-Gayón que la interpelación de S. S. sobre la gestión económica del partido liberal está pendiente, después de haber hablado S. S., el Sr. Ministro de Hacienda, el Sr. Gamazo para alusiones personales, y teniendo

pedida la palabra los Sres. Gamazo y Pedregal para consumir los dos turnos pendientes. Por eso yo no me he atrevido á declarar terminada esta interpelación.

Tiene S. S. la palabra para rectificar.

El Sr. **COS-GAYON**: El Sr. Gamazo está mal enterado, por lo visto, de lo que sucedió aquí ayer. Yo estaba muy callado, sin propósito ninguno de hablar, entre otras causas, porque estaba en aquel momento llevando la voz de la minoría liberal-conservadora mi compañero el Sr. Romero Robledo, razón más que suficiente para que no tuviera yo ni el más remoto propósito de tomar parte en el debate; pero el Sr. Ministro de la Gobernación, con una inoportunidad extrema, citó, para excusar al partido liberal de una ilegalidad, que en cierto tiempo había cometido, un hecho mío que probaba exactamente lo contrario; es decir, que probaba que el partido conservador había en aquella otra ocasión, á que se refería el Sr. Ministro de la Gobernación, cumplido estrictamente la ley. Yo entonces no tuve más remedio que usar de la palabra brevemente, manifestando alguna extrañeza de que viniera con aquella inoportunidad el Sr. Ministro de la Gobernación á provocarme, cuando yo estaba callado, y aun había callado con mucho sentimiento... (*El Sr. Ministro de la Gobernación*: No hice más que contestar á una interrupción de S. S.) La interrupción mía se dirigía ya á algo, que S. S. había dicho de mí; yo no interrumpí sino en el momento en que S. S. me citó. Me limité á extrañarme de que se viniera con aquellas provocaciones á romper mi silencio, que no había roto á pesar de haber oído, principalmente al señor Presidente del Consejo de Ministros, cosas que me parecían muy importantes y muy dignas de ser examinadas; á lo cual el Sr. Ministro de la Gobernación, no recordando lo que había sucedido, me dijo que, si yo no había hablado en tanto tiempo de legislatura, habría sido porque no habría querido; que si tenía que interpelar, que interpelara; y yo contesté que ya había interpelado, y que la interpelación estaba en la orden del día desde hacía más de un mes.

Vea, pues, S. S. cómo yo no vine con ánimo de provocar á nadie, ni hay ninguna diferencia entre mi actitud de ayer y mi actitud de hoy. Yo estoy á la disposición de S. S., naturalmente para dar explicaciones de todas aquellas palabras mías sobre las cuales S. S. me las pida; pero yo creo que no hemos entrado todavía en la orden del día, y no habiendo entrado en ella, no podemos tratar de la interpelación pasada; y preguntarme por una interpelación que tengo anunciada, que acaso explanaré, cuando no está advertido ni presente el Sr. Ministro de Hacienda, es colocarme en situación difícil.

Yo, pues, propongo al Sr. Presidente, y creo que es lo que más se acerca á lo que S. S. ha indicado, que, si S. S. lo tiene por conveniente, declare que hemos entrado en la orden del día, y una vez dentro de ella, declare que continúa la interpelación suspendida, creo que desde el 7 de Mayo, y aunque haya habido cierta irremediable anomalía con las palabras, que ha pronunciado el Sr. Gamazo, me conceda á mí la palabra para contestar al Sr. Gamazo.

El Sr. **PRESIDENTE**: El Sr. Cos-Gayón me permitirá que le diga que, si entramos en la interpelación, no es á S. S. á quien le toca contestar al señor Gamazo; sino á éste á quien le toca hablar. Por tanto, lo que podríamos hacer, y esto resultaría en beneficio de los que esperan otras discusiones también de mucho interés, sería, quizá, dejar para mañana el entrar en la interpelación y discutir hoy actas pendientes.

Esto es lo que la Mesa cree que se podría hacer para regularizar el debate de la interpelación.

El Sr. **COS-GAYON**: Entonces resultará que el Sr. Gamazo se ha dirigido á mí con una rectificación de datos, sobre los cuales no se me permite á mí hablar.

El Sr. **PRESIDENTE**: Permítame el Sr. Cos-Gayón que le diga, que, si el Sr. Gamazo ha hablado hoy, ha sido para rectificar un dato, que S. S. dió ayer, para lo cual le da derecho el Reglamento.

El Sr. **COS-GAYON**: En resumidas cuentas, yo no tengo prisa ninguna por hablar. Si el Sr. Gamazo quiere hablar antes de la orden del día, que hable; si quiere hablar después, que lo haga; si se me concede á mí la palabra antes de entrar en la orden del día, usaré de ella; si se me concede después de entrar en la orden del día, lo mismo; si no hay tiempo para hacerlo antes de entrar en la orden del día, y al llegar á la orden del día, el Sr. Presidente prefiere que se trate de otra cosa y que quede la interpelación para mañana, me es indiferente. Conste que estoy á disposición de la Mesa y del Sr. Gamazo.

El Sr. **GAMAZO** (D. Germán): Como lo que el señor Cos-Gayón desea es contestar á los datos que he expuesto yo, para que S. S. pueda hacerlo, renuncio, si se entra en la interpelación de S. S., al segundo turno, y me limitaré á las rectificaciones indispensables; debiendo añadir que esto mismo lo hubiera hecho también con mucho gusto en favor del señor Pedregal.

El Sr. **PRESIDENTE**: Voy á ver si puedo armonizar los deseos de todos.

Entraremos en el orden del día con la interpelación, y luego procuraré, si fuera posible, que continúe la discusión del acta, que comenzó ayer.

ORDEN DEL DIA

Gestión financiera del partido liberal.

Continuando el debate sobre la interpelación del Sr. Cos-Gayón, dijo

El Sr. **PRESIDENTE**: Tiene la palabra el señor Gamazo para consumir el segundo turno.

El Sr. **GAMAZO** (D. Germán): La he renunciado en favor del Sr. Cos-Gayón.

El Sr. **PRESIDENTE**: El Sr. Gamazo ha renunciado la palabra para consumir el segundo turno.

Tiene la palabra el Sr. Cos-Gayón.

El Sr. **COS-GAYON**: Señores Diputados, pensaba volver á tratar de la situación de la Hacienda, dirigiendo una interpelación al Gobierno de S. M., en el caso de que sostuviera la afirmación de que el presupuesto de 1893-94 se va á liquidar con un superávit más ó menos grande, ó siquiera nivelado.

El Sr. Ministro de Hacienda ha leído los presupuestos para 1894-95; y, como era consiguiente, la liquidación del de 1893-94. No resulta, según yo he entendido, y no puedo tener completa seguridad de

haber entendido bien, si el Sr. Ministro de Hacienda sostiene la afirmación de que el presupuesto de 1893-94 se liquida con superávit, ó siquiera nivelado, ó si, por el contrario, ha abandonado esa afirmación.

Me parece que trae varias soluciones el Sr. Ministro de Hacienda, que dice que hay varias maneras de echar la cuenta: que, según alguna de esas maneras, resulta superávit, y según otras, resulta déficit; lo cual me haría pensar si me comprometía el anuncio, que anteriormente había hecho, de una interpelación para el día de mañana; pero voy á tratar la cuestión sin ningún deseo de saber lo que ha traído el Sr. Ministro de Hacienda, y voy á tratarla con una sinceridad completísima.

Quiera ó no quiera el Sr. Ministro de Hacienda; emplee ó no emplee los recursos de su ingenio para sostener la afirmación de que el presupuesto de 1893 á 94 se saldará de una manera inesperadamente satisfactoria, y que para el de 1894-95 habrá la fortuna de tener soluciones también inesperadas y también satisfactorias; haga S. S. lo que quiera, hay aquí un hecho ineludible del que no puede escapar el señor Ministro de Hacienda, ni puede escapar el señor Gamazo; hecho que, acaso al opositor que discutiera de mala fe serviría para hacer ciertos argumentos, pero que yo empiezo por poner completamente á un lado. La supresión del semestre de ampliación produce dificultades insuperables para hacer la comparación de la liquidación del presupuesto de 1893-94 con los presupuestos anteriores. Quiera ó no quiera el Sr. Gamazo, quiera ó no quiera el Sr. Ministro de Hacienda, resulta una ventaja imposible de evitar para los cálculos de los dos presupuestos por la supresión del semestre de ampliación.

En la cuenta del presupuesto de 1893-94 no puede haber más que el importe de tres trimestres de la deuda, entre otras cosas; y en la cuenta del presupuesto de 94-95 habrá el importe de cuatro trimestres; por consiguiente, entre los dos años no habrá más que el importe de siete trimestres, en vez de haber el de ocho; y, por lo mismo, para los cálculos de esos dos presupuestos en comparación con los presupuestos anteriores, tiene que resultar inevitablemente, hágase lo que se haga, entre otras cosas, la ventaja del importe de un trimestre de los intereses de la deuda. Basta sólo el importe de un trimestre de intereses de la deuda para obtener aquí una ventaja en esta comparación inevitablemente de más de 70 millones de pesetas; y aún es mucho más grande que eso, porque, además de los intereses de la deuda, hay otras cosas en el mismo caso.

Me ha parecido entender que el Sr. Ministro de Hacienda, en la Memoria que ha leído, no computa más que en 68 millones de pesetas esta ventaja de que os voy hablando, la de no poder imputar á este presupuesto la cuarta parte de las obligaciones de la deuda.

Pues bien, Sres. Diputados; durante los doce meses trascurridos desde 1.° de Julio de 1892 á 30 de Junio de 1893, los pagos líquidos por el presupuesto anterior subieron á 155 millones de pesetas, más bien 156 millones, porque hay un pico de más de 980.000 pesetas.

En cambio no hubo de recaudación líquida por el año 1891 á 1892, enfrente de estos 155 millones de gasto, más que 46 millones de pesetas. Por tanto, fué necesario gastar más de 100 millones de pesetas en el año de 1892-93 por cuenta del presupuesto del año 1891-92. En los diez meses del año económico actual, de los cuales están publicados los estados de recaudación y pagos, los pagos líquidos hechos por cuenta del presupuesto del año 1892-93 importan más de 150 millones de pesetas, importando la recaudación por el mismo concepto sólo 49 millones. No se puede por esto formar juicio alguno, porque sería una temeridad formarlo sin un estudio más detenido de lo que ha dicho el Sr. Ministro de Hacienda, de cómo ha calculado sólo en 68 millones de pesetas la ventaja que han de tener los presupuestos del año 1893-94 y de 1894-95 por consecuencia de haber suprimido el semestre de ampliación.

De paso, séame lícito hacer notar con cuánta razón muchos de nosotros, y creo que en primer término yo, hemos estado combatiendo el semestre de ampliación y pidiendo su supresión. No seré yo ciertamente quien dirija por esto censuras al Sr. Gamazo; antes al contrario, S. S. sabe que en el caso de que por esto se le dirigieran censuras, yo estaría en el deber de reclamar una parte de su responsabilidad.

No incurriré tampoco en la injusticia de decir que lo que no cabe en la cuenta no ha debido caber en el presupuesto; que si el importe del cuarto trimestre de obligaciones de la deuda no cabe ahora en la liquidación del presupuesto de 1893-94, no ha debido caber en este presupuesto. Sería una injusticia que yo dijera esto.

Pero todavía mi espíritu de justicia me lleva más allá; y es, que ahora lo que estamos viendo es que ese cuarto trimestre veníamos calculándolo todos mal; que si no cabe ahora en la cuenta de los doce meses que concluyen el 30 de Junio, no cabía tampoco en la cuenta de los diez y ocho meses que concluían en 31 de Diciembre; porque el semestre de ampliación, según la ley, no podía admitir pagos de obligaciones cuyo vencimiento estaba más allá del 30 de Junio.

De todo esto, ¿qué resulta, Sres. Diputados? Resulta la imposibilidad absoluta, si se discute de buena fe, de comparar la liquidación de un presupuesto como el de 1893-94, en el que ocurren, además de éste, otros dos sucesos extraordinarios, con la de los presupuestos anteriores.

Estamos con tres causas de perturbación en la contabilidad, como ha hecho notar el Sr. Ministro de Hacienda: la una, la principal, es la supresión del semestre de ampliación; la otra es la supresión del presupuesto extraordinario; y la tercera, que para ciertos efectos de la discusión puede ser admitida, pero no para otros, es la existencia de los gastos de la guerra de Africa.

El presupuesto extraordinario no tiene de extraordinario nada más que el nombre. En el presupuesto extraordinario hecho para la construcción de la escuadra, sólo la menor parte era la que correspondía á la escuadra; y aun respecto de la escuadra hay que hacer una observación importantísima. El presupuesto extraordinario fué creado por el Gobierno liberal hace seis años, que se cumplirán ahora en 30 de este mes. Para formarlo, se segregó de los gastos ordinarios del presupuesto de Marina una partida de 19 millones de pesetas que estaba destinada á la construccion de buques.

Van gastados hasta el día 30 de Abril último, fecha de los datos oficiales publicados, 121 millones de pesetas del presupuesto extraordinario para la construcción de la escuadra. Si no se hubiera hecho el presupuesto extraordinario, y se hubieran dejado los 19 millones, á los seis años se habrían gastado en esa atención 114 millones de pesetas; por lo tanto, todo lo que se ha hecho para la escuadra con el presupuesto extraordinario ha sido un gasto de 7 millones; y si en vez de poner 19 millones de pesetas en el presupuesto, como venían poniéndose, se hubieran puesto 21, á estas horas se habría gastado más dinero con el presupuesto ordinario que con el presupuesto extraordinario en la construcción de la escuadra. De todas suertes, es innegable que, aun en la Marina, no puede menos de considerarse que hay una parte de gastos ordinarios; pues que no se puede suponer que hubiera presupuestos de una Nación como la española que no tuvieran cantidad ninguna asignada constantemente para la construcción de buques. Pero después hay que advertir otra cosa, y es, que ya no es siquiera la mitad del presupuesto extraordinario lo que va gastado en Marina; que todo lo demás que hay correspondiente al material de guerra y al Ministerio de Fomento, y ahora últimamente al de Hacienda, para el quebranto de los giros que se hacen para satisfacer atenciones en el extranjero, es incuestionablemente gasto ordinario.

Por lo tanto, no es posible, discutiendo de buena fe, hacer la cuenta de la liquidación del presupuesto de 1893-94 sin traer á esa cuenta, como lo trae, según entiendo, el Sr. Ministro de Hacienda en una de las varias formas de liquidación que nos ha presentado, los gastos ordinarios que están en el presupuesto extraordinario.

Pues bien, Sres. Diputados; en vista de estas dificultades de la liquidación, yo he venido á someterle al Gobierno una idea que entiendo que no puede ser rechazada discutiendo sinceramente. Al lado de la cuenta de los presupuestos está la cuenta del Tesoro, la cual, por su esencia, tiene más carácter de cuenta que la cuenta de los presupuestos; porque ésta tiene mucho de estadística, y de estadística que, por lo menos en algo de lo que se refiere á la recaudación, algunas veces aparece hecha por los que están interesados en que la recaudación tenga tales ó cuales proporciones; y toda estadística que está hecha por un interesado es una estadística sospechosa. Aparte de esto, creyendo que en circunstancias normales las estadísticas precisamente tienen importancia para la comprobación de los resultados de unos años con los de otros, en estas circunstancias tan excepcionales de este año, que hacen completamente imposible toda estadística, á no ser que hagamos la adición, después de profundo análisis, de la gran cantidad de millones de que os he hablado antes, yo propongo al Gobierno que hagamos la comparación, para apreciar la verdadera situación de la Hacienda, sobre la cuenta del Tesoro.

En la cuenta del presupuesto hay que advertir, que si bien la Intervención general, lo mismo en los estados mensuales de recaudación y pagos que en los balances anuales ó definitivos, tiene cuidado de hacer las tres liquidaciones entre los gastos y los ingresos presupuestos, entre las obligaciones reconocidas y los ingresos liquidados, y entre los pagos satisfechos y la recaudación obtenida, siendo la costumbre constante fijar la atención en este último punto para saber si hay déficit ó sobrante, en realidad, tampoco en esas estadísticas oficiales resulta la liquidación entre los gastos hechos y los ingresos realizados, sino entre los gastos formalizados y los ingresos formalizados también.

Es más clara y segura en sus resultados generales la cuenta del Tesoro, y esta cuenta del Tesoro pensaba traérsela yo al Sr. Ministro de Hacienda en estos términos, porque no hice más que anunciar mi propósito en ocasión en que no era ni siquiera posible que me contestara, á fin de que fuera preparándose para la contestación; y ahora digo que tampoco exijo de nadie que me conteste en este momento, y si quiere tomarse tiempo para estudiar estos números, no lo extrañaré.

Mi argumento era este, ó más bien la proposición del discurso que yo había anunciado.

Si el año de 1892-93 se ha liquidado sólo con un déficit de 48 millones de pesetas; si el presupuesto de 1893-94 se salda con superávit, ó siquiera sin déficit, entonces el Tesoro no ha necesitado tomar más que 47 millones como cantidad máxima para las atenciones de esos dos años. En cambio de esto, el Tesoro ha tomado y ha necesitado tomar las cantidades siguientes:

La deuda flotante, según el estado de la Dirección general del Tesoro publicada en la *Gaceta*, importaba en 1.° de Julio de 1892, 195 millones de pesetas. El Gobierno conservador había liquidado y pagado la deuda flotante anterior hasta 31 de Diciembre de 1891, no dejando más que los 165 millones, porque no se pagaba al Banco sino el 3 por 100. Pero en los seis meses primeros de 1892 había contraído el partido conservador deuda flotante por la cantidad de 30 millones. Era, pues, la deuda flotante en 1.° de Julio de 1892 de 195 millones de pesetas y en 1.° de Junio de 1894 importó la deuda flotante 344 millones. Es, pues, la deuda flotante aumentada solamente por este concepto, 149 millones de pesetas y un pico, que en números redondos puede decirse 150 millones.

Hay que añadir á esto 100 millones de pesetas entregados por el Banco por los dos anticipos gratuitos que han vencido en este y en el anterior año económico, y que no pueden menos de considerarse como deuda flotante por todos los conceptos posibles, por su propia esencia; porque el que devengue ó no devengue interés, no le quita su carácter de deuda flotante, pues por deuda flotante se entiende, en el sentido que la ley da á esta palabra, el dinero que se toma para cubrir las diferencias entre los ingresos y los gastos; y como éstos se han consumido para cubrir diferencias entre los ingresos y los gastos, no pueden dejar de considerarse como deuda flotante. Por aquí tenemos ya 250 millones de deuda flotante que el Tesoro ha necesitado para atenciones públicas en dos años.

Después hay la cuenta de efectivo á favor del Tesoro, que lleva el Banco en cumplimiento de la ley de 24 de Junio del año pasado, que importaba en el último balance, en el de la semana pasada, 5.600.000 pesetas. Había importado más el balance de las semanas anteriores, pero excuso decir á los Sres. Diputados en qué condiciones viene el último de esos balances. Viene en el momento en que está cobrado el trimestre de las contribuciones directas, y en que el Ban-

co no ha empezado á pagar el trimestre de la deuda; por tanto, tiene el Banco en su poder todo el dinero que ha cobrado por contribuciones, y que no ha empezado á pagar las obligaciones para que se le ha dejado.

De suerte que esta partida no tendrá más remedio que subir; y como la explicación es tan clara, excuso dar el ejemplo de lo sucedido en los trimestres anteriores. Después hay otra partida de deuda flotante, que es el suplemento que ha hecho el presupuesto extraordinario al ordinario. Si los 50 millones de pesetas que este año han sido la dotación del presupuesto extraordinario, se hubieran destinado á los gastos de carácter extraordinario ó de carácter ordinario que están dentro del presupuesto extraordinario, no habría para qué citarlos en este momento; pero como no se han gastado en el objeto que constituye el presupuesto extraordinario, claro está que todo lo que falta de lo que se ha gastado de 50 millones es dinero que ha suplido el presupuesto extraordinario al ordinario, y que supone la necesidad de introducir deuda flotante para restituir al presupuesto extraordinario el anticipo que ha hecho.

El 30 de Abril, fecha de los últimos datos publicados, no se habían gastado de los 50 millones del presupuesto extraordinario, totalmente consumido, más que 37 millones en los gastos propios del presupuesto extraordinario; por lo tanto, los otros 13 millones los ha consumido el presupuesto ordinario, y ya ve aquí el Sr. Gamazo cómo van saliendo otros banqueros del Tesoro distintos del Banco de España. Aquí hay otro banquero, que es el presupuesto extraordinario.

A esto hay que añadir la liquidación del cuarto trimestre, por la cual entiendo que el Tesoro ha necesitado para cubrir sus atenciones en dos años más de 270 millones de pesetas: 149 millones que están ya en la cuenta de deuda flotante del Tesoro; 100 millones de los anticipos del Banco consumidos para atenciones del Estado, 5 1/2 muy largos que importa la cuenta de efectivo, que ha de subir necesariamente antes de concluir el mes hasta una cantidad mayor, y 13 millones que ha suplido al presupuesto ordinario el presupuesto extraordinario hasta la fecha de la última publicación.

Para que no pierda nadie el tiempo en hacerme una objeción que ya he visto anunciada á esta cuenta mía, voy á tratar ya de la parte de esta enorme cantidad de 270 millones que se habrán consumido en atenciones de presupuestos anteriores al de 1892 á 93. Algo, á otro efecto, he indicado ya; pero necesito recordar ahora los números, y precisarlos.

Desde el 1.° de Julio de 1892 á 30 de Junio del 93 se obtuvieron por recaudación líquida correspondiente á los presupuestos anteriores más de 46 millones de pesetas por el de 92-93 y más de 12 por resultas de ejercicios anteriores. Total, 59 millones de pesetas. Los pagos líquidos por 91-92 durante el año 92-93 pasaron de 155 millones de pesetas, y por resultas de ejercicios cerrados de 13 millones, formando un total de 169 millones pagados en 92-93 por cuenta de los presupuestos anteriores; bajando de esta última cifra los 59 millones de recaudación obtenida, queda una resta líquida de 110 millones pagados en 93-94 por cuenta de presupuestos anteriores. En los diez meses primeros del presupuesto actual, la recaudación líquida por el presupuesto inmediatamente anterior de 92-93, fué de más de 49 millones, y por ejercicios cerrados de 9 millones; total, 58 millones de pesetas; y los pagos líquidos subieron por 92-93 á más de 150 millones; y por resultas de ejercicios cerrados, á más de 9 millones; total, 160 millones de pesetas, pagados en los diez primeros meses de este año por cuenta de los anteriores; deduciendo los 58 millones de recaudación obtenida, quedan más de 101 millones líquidos pagados en los diez primeros meses de este año por cuenta de los anteriores.

Lo mismo resultan los 101 millones tomando en cuenta los gastos por 1892-93, sumándolos con los de resultas de ejercicios cerrados, que tomándolos solos, porque en las resultas de ejercicios cerrados importan la misma cantidad de 9 millones los gastos que la recaudación, y se compensan sin influir en el resumen total. Por consiguiente, podríais decirme, y con razón: ahí tiene el Sr. Cos-Gayón demostrado que una parte considerable de lo pagado en los dos años últimos corresponde á la cuenta de los presupuestos anteriores.

Pero mi contestación estaría muy pronto, y es muy fácil. Lo mismo que antes sucedió, tiene que suceder ahora. Si en 30 de Junio de 1892 quedaban por pagar más de 155 millones, correspondientes á 1891-92, que se pagaron después, y si en 30 de Junio de 1893 faltaba satisfacer 150 millones que se han satisfecho en los diez primeros meses de 1893-94, y los que todavía se satisfagan en los dos meses últimos, en 30 de Junio de 1894 restará pagar cantidades parecidas por cuenta del presupuesto del año que terminará aquel día. Pero vamos más allá: ¿queréis que os conceda que este año ha necesitado menos el Tesoro, que este año el déficit es menor que en los anteriores? Yo os lo concedo de buen grado; quiere decir que en vez de ser de 100 millones en diez meses la diferencia líquida entre los pagos y la recaudación, será de 100 millones por todo el año. Rebajando una sexta parte no diréis que os concedo poco.

Y aquí empieza ya la exposición de la idea que yo quería someter al Gobierno y al Congreso, la cual consiste únicamente en hacer una protesta, una protesta solemne contra las aseveraciones optimistas del Sr. Presidente del Consejo de Ministros, que nos anunciaba como un hecho extraordinario, sorprendente, y sobre todo admirablemente optimista, el hecho de que íbamos á tener ahora superávit por primera vez en la historia de España.

Si yo discutiera este punto particular con el señor Gamazo, ó con el Sr. López Puigcerver, ó con el Sr. Eguilior, me costaría muy poco trabajo el recordarles ejemplos de años anteriores en que, sin las circunstancias extraordinarias del momento, se ha obtenido ese superávit que el Sr. Presidente del Consejo de Ministros cree una cosa inaudita. Mi protesta tiene dos partes: la una consistente en oponerme á ese optimismo, que puede ser peligroso y fatal; porque es preciso en esta cuestión, como en todas, conservar el equilibrio, proceder con moderación, no ser demasiado pesimista, pero no ser tampoco demasiado optimista; la otra consistente en protestar de que por esta equivocación que padece el Sr. Presidente del Consejo de Ministros (*El Sr. Presidente del Consejo de Ministros*: Ya lo veremos) de creer que la situación de la Hacienda es tan próspera, se haya dado el es-

cándalo de no haberse tratado estas cuestiones, cuando, á pesar de otros obstáculos, las Cortes debieran haber estado abiertas desde el mes de Octubre, para tratar en ellas constantemente de la cuestión de Hacienda.

Como habrán notado los Sres. Diputados, y espero que habrá notado el Sr. Gamazo también, yo no he dicho nada en contra de su gestión en la tarde de hoy hasta ahora, ni yo le he de negar á S. S. los aplausos que merece; pero eso no quita para que yo entienda que sería muy peligroso para la Patria que por el mero hecho de que los ingresos hayan subido merced á los esfuerzos de los dos últimos presupuestos y de los dos últimos Gobiernos, como ha reconocido el Sr. Ministro de la Hacienda en la exposición que ha leído al Congreso y que los gastos hayan estado contenidos como nunca lo habían estado en las situaciones liberales, se vaya á deducir que la Hacienda haya mejorado. No; mi convicción profunda es que la Hacienda ha empeorado mucho, que está peor que hace un año, infinitamente peor que hace dos años. Se había hecho un esfuerzo. La Memoria unida al proyecto de presupuesto que ha leído el Sr. Ministro de Hacienda esta tarde, contiene la declaración solemne de que el partido liberal entiende que el esfuerzo, no solamente no se puede continuar, sino que no se puede mantener; la Memoria del señor Ministro de Hacienda en estas circunstancias no es otra cosa que el reconocimiento solemne, no sólo de que está concluída la campaña de las economías, sino que no se pueden sostener las que estaban hechas; el reconocimiento de que aparte de la cuestión de Navarra, á la cual se ha buscado una solución que este no es el momento de discutir, el Gobierno liberal renuncia también á hacer esfuerzo ninguno para aumentar el presupuestos de ingresos.

El esfuerzo, pues, se considera concluído; y como este esfuerzo, que era tan necesario para salvar la Hacienda, ha resultado insuficiente, es evidente para mí que la Hacienda ha empeorado.

Hace pocos días, á un periodista amigo mío, hablando confidencialmente, le expuse, para explicar esta opinión mía, un ejemplo que me váis á permitir que os lo exponga también á vosotros

Suponed que un hombre necesita ir de Madrid á San Petersburgo, pero tiene duda sobre si el estado de sus fuerzas físicas y de sus recursos pecuniarios y materiales le permitirán realizar un viaje tan largo. Hace un esfuerzo, y llega á París con las fuerzas agotadas, y completamente convencido de que no puede pasar de allí. ¿Ha adelantado algo, ó ha atrasado? Claro es que desde París está más cerca de San Petersburgo que desde Madrid; pero si ha averiguado que sus fuerzas están agotadas, y que tiene que renunciar al viaje, indudablemente está peor que antes de emprenderle. Pues esta es la situación triste de la Hacienda española. Se ha hecho un esfuerzo, que parece que no se puede continuar, y que es insuficiente.

Apartando yo un análisis de cifras que son datos estadísticos y aplicaciones de teneduría de libros más bien que una verdadera cuenta, y haciendo la cuenta únicamente por las necesidades materiales que se está viendo que exige el Estado para levantar las cargas públicas, resulta, de cualquier manera que la cuenta se haga, y lo mismo que os la hago por estos dos años la podría hacer por los anteriores, que el Tesoro necesita más de 100 millones de pesetas anuales para cubrir las obligaciones del Estado, y que con lo que habéis hecho, y sobre todo con la parada en firme que hace en la tarea de la nivelación el Gobierno liberal, no hay esperanza ninguna de poder hacer desaparecer este desnivel de los presupuestos.

Pero tampoco es cosa de prescindir por completo de los datos estadísticos de la recaudación, y algunos he de tomar en cuenta para juzgar la nivelación del presupuesto de 1893-94, en el caso, que en este momento ni afirmo ni niego, de que esa nivelación resulte de los datos oficiales, de los cuales, si no he entendido mal, resulta que sí, que no y qué sé yo.

Si el presupuesto de 1893-94 resulta nivelado, para esa nivelación, entre otras causas, habrán influído dos ó tres que voy ahora á apuntar. El Gobierno liberal había presupuesto, como rendimiento de la renta de Aduanas para el año 1893-94, 106 millones de pesetas; pero en los diez primeros meses del año se han recaudado 113 millones de pesetas; es decir, en diez meses 7 millones más de lo calculado para todo el año. ¿Cuanto se recaudará en los dos últimos meses, ó sea en los de Mayo y Junio corriente? Para averiguarlo, veamos lo que se recaudó en esos dos meses en los tres últimos años.

En 1891 se recaudaron 21 millones; en 1892, 21.700.000, y en 1893, 25 millones. Tomando, no el término medio, ni tampoco el año último, que serían las dos fórmulas más indicadas, sino el mínimum, el año menor, resulta que en esos dos meses debemos esperar que se recauden 21 millones de pesetas. Como ya al concluir el mes de Abril llevábamos 7 millones más de lo calculado para todo el año, resulta que solamente por Aduanas, que el anterior Ministro de Hacienda, el Sr. Gamazo, había calculado en baja, se van á obtener 28 millones más de lo que estaba calculado. De suerte que cuando veáis, señores Diputados, si lo veis, que el total de la recaudación obtenida es igual al total de la recaudación presupuesta, no caigáis en el error de creer que se han realizado las previsiones, sino que ha habido varias rentas que han producido de menos 28 millones de pesetas, que están compensados con 28 millones de pesetas que ha producido de más la renta de Aduanas, lo cual es una equivocación de 56 millones de pesetas; 28 millones calculados de menos en una renta, y 28 millones calculados de más en otras rentas. (*Risas.*)

Los señores que se rien me parece á mí que se ríen con demasiada ligereza, lo cual puede ser hasta funesto y pernicioso, porque los intereses de la Patria, cuando se están tratando y discutiendo seriamente, no deben ser tomados con esa alegría de corazón. Claro está que para el resultado definitivo de si hay ó no déficit, estas equivocaciones que se compensan con otras equivocaciones, podrían resultar sin importancia; pero entonces tenéis que prescindir por completo, empezando por el Sr. Ministro de Hacienda, de hablarnos de los gastos extraordinarios de la guerra de Africa, los cuales están en el mismo caso.

Sería injusto hacer censura ninguna al Sr. Gamazo por no haber previsto los 28 millones á que, según parece, ascienden los gastos de la guerra de Africa, por lo menos como Ministro de Hacienda; pues como individuo del Gabinete, habría que exami-

nar siempre si hubo culpa de imprevisión en los sucesos de Melilla; sería injusto, digo, no tomarle en consideración este suceso extraordinario, para ajustarle la cuenta de sus aciertos; pero escoged uno de los dos sistemas. ¿Se está tratando de si ha tenido ó no acierto el Sr. Gamazo? Pues entonces, al mismo tiempo que descontemos los 28 millones de la guerra de Africa, tenéis que apreciar esas equivocaciones dobles, que se compensan las unas con las otras.

Después de estos 28 millones que en la única renta que el Sr. Gamazo calculaba en baja, ha habido de aumento, y que no cito por lo que ellos son, sino porque en una nivelación aparente representarían una alta eventual y pasajera, ocultando bajas de igual entidad permanentes y definitivas, hay otras partidas que examinar. Ese presupuesto resultaría nivelado tomando en cuenta la cantidad que el presupuesto extraordinario paga por quebranto de giro para las atenciones que se satisfacen en el extranjero, la cual de seguro no bajará durante el año de 20 millones de pesetas, según la cifra de la última estadística publicada. Aquí tenéis otra causa verdadera de la nivelación aparente, y ya van dos: 28 millones de Aduanas y 20 millones de pesetas por quebranto del giro.

Después hay otra que verdaderamente yo no sé cómo calificar, que es la relativa á las subvenciones de los ferrocarriles. Yo no sé cómo, ni de qué manera, puede el Gobierno explicar su conducta en esto. Hace desaparecer del presupuesto la partida de subvenciones á ferrocarriles, repitiendo lo que había hecho anteriormente; porque el partido conservador, la última vez que estuvo en el poder, tuvo que abrir un crédito extraordinario de muchos millones de pesetas para pagar esas subvenciones, porque habiendo de subir este servicio en 1890-91 á 20 millones, el Gobierno liberal se había contentado con presuponer 6, encomendando el resto á una trasformación del pago en forma de anualidades. Ahora suprime para este año los 14 millones á que las subvenciones debían ascender, y dice á las Compañías de ferrocarriles que se les devolverán las fianzas á las que así lo quieran. Respecto de las que no lo quieran, no dice nada. Se está concluyendo el ejercicio; no se han pagado las subvenciones, no se han devuelto las fianzas y no se ha hecho nada para establecer la forma de pago por anualidades, y sin embargo el Gobierno se reune todas las semanas para ver lo que se puede hacer en favor de las Compañías de ferrocarriles. Pues yo creo que lo primero, y lo más sencillo, sería que se les pagara lo que incuestionablemente se les debe.

De esta suerte quiere el Sr. Gamazo tener crédito en el extranjero. Los capitales extranjeros, á que habría que acudir después del fracaso que tuvo el señor Gamazo el año pasado cuando quiso trasformar en valores de cartera particulares los valores de cartera del Banco; los capitales extranjeros á que se podría acudir para sustituir el anterior y el actual sistema de obtener recursos para el Tesoro, que según el proyecto que ha leído hoy el Sr. Ministro de Hacienda, será también el sistema futuro, son los mismos capitales extranjeros que están interesados en las Compañías de ferrocarriles. ¿Qué confianza vamos á inspirar á los capitalistas extranjeros, Sr. Gamazo, diciéndoles que ya tenemos un presupuesto nivelado, si en punto especial del presupuesto de que ellos tienen conocimiento directo ven que lo que hemos hecho ha sido suspender los pagos? ¿Desde cuándo se ha llamado nivelar á dejar de pagar? De esa suerte, están siempre niveladas las cuentas de los Estados, como las cuentas de los particulares. Al concluir el día, todo particular puede decir, como ha dicho el partido liberal: tengo mi presupuesto nivelado; si no he pagado mis obligaciones vencidas es porque no quiero ocuparme de eso. ¿Desde cuándo se llama nivelar á lo que el Código de comercio califica de suspensión de pagos, y de lo que en algunos casos, entre los que no está el presente, trata también el Código penal?

Esta era mi intención al anunciar una interpelación al Gobierno de S. M. Creo que, de una suerte ó de otra, los datos que he aducido merecen ser tomados en cuenta por el Sr. Ministro de Hacienda, quien espero que vendrá á discutir conmigo, no digo sincera y lealmente, porque los adverbios sobrarían tratándose de S. S.; vendrá á discutir conmigo, repito, qué puede haber de exacto y de verdad en estas apreciaciones que yo hago sobre la situación de la Hacienda española.

Algunas breves consideraciones he de hacer, al terminar mi discurso, respecto de la gestión política del partido liberal, que era el objeto de aquella otra interpelación merced á la cual ha sido posible concederme la palabra. Tres cuestiones, dije entonces y repito ahora, constituyen la cuestión de la Hacienda: la cuestión arancelaria, la cuestión de la nivelación y la cuestión del crédito. Respecto de la cuestión arancelaria, yo expuse una queja á la que atribuyó el Sr. Gamazo mayor acritud que la que yo quería darle. En la cuestión de la nivelación de presupuestos, es preciso reconocer que el Sr. Gamazo y el partido liberal, como ellos mismos han reconocido repetidamente, han seguido el camino emprendido por el partido conservador, y han hecho algo, pero algo que parece completamente abandonado por el presupuesto que ha traído hoy el Sr. Ministro de Hacienda. En la cuestión de crédito, el fracaso del Sr. Gamazo es el fracaso más grande que se registra en los anales de la Hacienda española. En la cuestión de nivelación habíamos ido unidos, hasta el día de hoy que se ha presentado el proyecto de presupuesto, el partido liberal y el partido conservador.

Habíamos convenido, según entiendo, el Sr. Gamazo y yo, en que las mejoras obtenidas en la recaudación y en el aumento de los ingresos eran debidas á los esfuerzos de los unos y de los otros; podíamos discutir, pero esa discusión ya nos pareció pequeña lo mismo al Sr. Gamazo que á mí, sobre si los unos habíamos hecho más ó habíamos hecho menos. Alguna vez, ante los exagerados y exclusivistas y provocadores elogios dirigidos á la gestión del partido liberal por su prensa, yo había demostrado, á mi parecer muy suficientemente, que en los progresos obtenidos, que en la mejora de las rentas correspondía al partido conservador mayor parte que al liberal; pero repito que esta es una cuestión pequeña, que dejo á un lado.

En cuanto á los gastos, yo había reconocido también, como era justo, que el partido liberal en esta época de su mando no había tenido una conducta tan desarreglada como en sus épocas anteriores. Hoy, en vista del proyecto de presupuestos leído por el señor Ministro de Hacienda (que todavía no es momento de

juzgar, aunque ya comprenderá S. S. que á pesar mío no me ha parecido bien), no sé si será ya preciso ir marcando las distancias entre vosotros y nosotros. Y al hablar de distancias, claro es que tomo en conjunto el partido liberal para ponerlo enfrente de la minoría conservadora; no vaya alguien á creer que me refiero á distancias que puede haber entre el anterior Ministro de Hacienda del partido liberal y el actual, por lo que no me atreveré siquiera á decir al Sr. Gamazo que uno de los retrocesos que creo que hay que lamentar en el día de hoy, es que el presupuesto traído por el Sr. Salvador es menos sincero que el que trajo el Sr. Gamazo.

Hasta ahora íbamos todos adelantando por el camino de la sinceridad, y me parece que en esto el día de hoy va á marcar un gran retroceso.

En cuanto á la cuestión arancelaria, ya no se trataba de una censura, sino de una queja amistosa. El Sr. Gamazo, que pareció ofenderse porque yo dije que había obrado no como proteccionista, sino como un protegido, calificación en la que no puedo menos de insistir (sin molestar á S. S. después de las explicaciones que yo le dí, y que entiendo que fueron muy suficientes para quitarle toda molestia, aunque S. S. ni entonces ni hoy haya tenido la dignación de aceptar esas explicaciones), debió entender que yo no me dirigía á él en són de censura al tratar de la cuestión arancelaria, sino en són queja. Su señoría indicaba que no era justo decirle que había sido proteccionista respecto de los cereales y librecambista respecto del arancel general. Decía, para vindicarse, que en la información arancelaria había pedido también protección para la industria, con lo cual el Sr. Gamazo daba como descargo suyo lo que constituye el cargo. ¿Qué tendría yo que decir del Sr. Gamazo, qué queja podría yo exponer, si S. S. no hubiera estado con nosotros en la información arancelaria? ¿Qué queja podía yo tener del Sr. Moret, que continúa siendo hoy tan librecambista como entonces, ó del Sr. Duque de Almodóvar del Río, que está en el mismo caso? Precisamente mi queja era esa; mi queja, por si el Sr. Gamazo quiere destruirla, quiere calificarla de injusta, se funda en los siguientes tres hechos, nada más que en los tres hechos que voy á citar.

En la información arancelaria estábamos juntos el Sr. Gamazo y yo, con todos los demás individuos que había del partido liberal conservador. ¿Qué era lo que teníamos que hacer? ¿Qué era lo que tenía que hacer el Sr. Gamazo y lo que teníamos que hacer nosotros? ¿Teníamos que hacer otra cosa más que luchar con el Sr. Moret y con el Sr. Duque de Almodóvar del Río? El Sr. Moret y el Sr. Duque de Almodóvar del Río están hoy donde estaban entonces; nosotros estamos donde estábamos entonces; el Sr. Gamazo estaba entonces á nuestro lado, y está ahora al lado del Sr. Moret y del Sr. Duque de Almodóvar del Río.

Pero esto es todavía poco, y aquí viene el segundo hecho. El Sr. Gamazo, por las vicisitudes de la política, se encontró árbitro de la situación; primero nos habíamos encontrado nosotros, pero á nosotros nadie nos ha dicho, y espero que nadie nos dirá, que no cumplimos con nuestros compromisos anteriores; el Sr. Gamazo, repito, se encontró árbitro de la situación. Y ¿qué hizo el Sr. Gamazo, que en la información arancelaria á nuestro lado no tenía otra cosa que hacer más que luchar contra el Sr. Moret y contra el Sr. Duque de Almodóvar del Río? Pues el Sr. Gamazo, árbitro de la situación para resolver esta cuestión, árbitro de la política en otro sentido, el Sr. Gamazo, que por cuestiones de mucha menos importancia ha hecho salir del Ministerio al Sr. Cervera y á hombres como D. Venancio González y como D. Eugenio Montero Ríos, el Sr. Gamazo entregó la dirección de la cuestión arancelaria, no ya al Ministro de Estado, porque no había Ministro de Estado, sino al Ministro de Fomento encargado interinamente del Ministerio de Estado, haciendo que durante nueve meses estuviese vacante la cartera del Ministerio de Estado, para que quien siguiera las negociaciones con el extranjero y quien resolviera la cuestión arancelaria fuera precisamente el Sr. Moret, nuestro común adversario.

Y por si esto fuera poco, entrega la dirección de la Comisión de tratados al más absoluto librecambista que hay hoy en España, al que había hecho gala constantemente aquí en las Cortes de que continuaba siendo más librecambista que nadie, al Sr. Duque de Almodóvar del Río.

Pues todavía hay más, Sres. Dipptados; todavía hay otro tercer hecho, sobre el cual llamo vuestra atención. Al Sr. Moret, lo mismo que al Sr. Duque de Almodóvar del Río, les había parecido y les sigue pareciendo tan malo, tan abominable, tan detestable, tan absurdo, el decreto-ley de 25 de Diciembre del año 1890, que protegió á los ganados y á los cereales, como el arancel general promulgado en la *Gaceta* el 1.° de Enero de 1892, que protegió la industria. Pues en las amplias, en las extensas concesiones que se han hecho á las Naciones extranjeras, y especialmente á Alemania, buscaréis en vano, Sres. Diputados, entre aquellos centenares de partidas del arancel entregadas como concesiones á los Gobiernos extranjeros, buscaréis en vano, repito, ninguna de las muchas partidas que están en el decreto-ley de 25 de Diciembre de 1890: no se les ha entregado ninguna partida que se refiera á la protección de la ganadería y de la agricultura; en cambio, se les han entregado por centenares las partidas que protegían á la industria.

¿Está bastante explicado aquel concepto del señor Ministro de Estado, que hace pocas tardes decía: nosotros hemos cumplido nuestros compromisos después de aquella transacción?

¿Está bien claro cuál ha sido la transacción entre el Sr. Gamazo y el Sr. Moret? Después de estos hechos oficiales, porque yo no he citado absolutamente nada que no sean datos oficiales que constan en la información arancelaria, ó en los discursos del Parlamento, ó en los decretos publicados en la *Gaceta*, y por lo tanto no se puede decir que mis argumentos tienen una mala procedencia; después de esto, ¿no es justa nuestra queja contra el Sr. Gamazo, no es justa la queja de todos los productores abandonados por el Sr. Gamazo, que había solicitado y obtenido su confianza en campaña larga, no es justa esa queja, cuando ven que los ha abandonado por completo, que en los momentos del combate ha entregado al enemigo la bandera de los productores, que nosotros veíamos con gusto en sus manos? ¿Estaba ó no suficientemente justificada nuestra afirmación de que el Sr. Gamazo ha procedido como proteccionista para la ganadería y para la agricultura y como libre cambista para la industria?

En cuanto al crédito, ¿qué he de decir después del proyecto de ley que ha traído hoy el Sr. Ministro de Hacienda? ¿Se atreverá todavía el Sr. Gamazo á decirme, como me decía hace un mes: deje el señor Cos-Gayón esas preguntas y esas curiosidades para el día 30 de Junio? ¿Será preciso ya esperar á aquel día, para dar por un hecho consumado la imposibilidad de que se cumpla la ley de 24 de Junio último? ¿Se atreve el Sr. Gamazo á decir (y eso ya no tendrá que decírmelo á mí, sino al Sr. Ministro de Hacienda), se atreve á decirme todavía el señor Gamazo que es posible llevar á cabo el sistema tan jactanciosamente declarado en la ley de 24 de Junio anterior? ¿Tiene ya fuerza ese Gobierno para seguir usando aquel lenguaje? ¿Tiene fuerza para decir que el día 30 de Junio de este año van á quedar completamente rotas las relaciones del Banco con el Tesoro, quedando descargada la cartera del Banco y disminuída la circulación fiduciaria? En este punto, como en todos los demás puntos de los proyectos ministeriales hoy leídos, aparte de aquello que he anotado antes, de una menor cantidad de sinceridad en este presupuesto que en el del año anterior, lo único que se encuentra es una rectificación completa de la obra del Sr. Gamazo; rectificación en los ingresos, rectificación en los gastos, rectificación sobre todo en las cuestiones relativas al crédito.

Habíamos vivido cómodamente durante muchísimos años, en medio de las relaciones del Tesoro con el Banco de España; habíamos convenido todos en que aquel sistema, al lado de grandísimas ventajas, tenía el inconveniente de ser peligroso; habíamos convenido en que principalmente ese peligro consistía en crear un estímulo para la continuación del desnivel de los presupuestos. Creíamos todos que era preciso cambiar de método, y para esto no había más que tres caminos: ó nivelar los presupuestos, haciendo innecesarios los préstamos al Tesoro, ó tomarlos del mercado español ó del mercado extranjero.

¿Y qué habéis hecho en un año para preparar cualquiera de los dos últimos sistemas y sustituírlo por el que tenéis? ¿Qué habéis hecho en un año? ¿Hay alguien que se atreva á decir que se ha obtenido resultado ninguno de ninguna clase en este punto? ¿Hay alguien que se atreva á decir que no ha habido un fracaso en el mercado extranjero, como lo ha habido en el mercado español? ¿O el Gobierno no los ha encontrado propicios, ó ni siquiera se ha creído en el caso de intentar la realización de lo que con tanta soberbia había anunciado? ¿A qué han quedado reducidas las bravatas del Sr. Gamazo, que cuando discutíamos la ley de 24 de Junio del año pasado nos decía: «No me importa pagar el 5 por 100 de interés, en vez del 3; lo que es preciso que conste es que se ha concluído ese modo de vivir, y que en adelante el Banco no prestará al Tesoro»? ¿Puede nadie desconocer que cuando hay una empresa empeñada de esa naturaleza, si en ella no se adelanta, indudablemente se retrocede? ¿Puede nadie desconocer que cuando se ha tocado un asunto tan delicado como el crédito, con estas arrogancias del Sr. Gamazo, y obteniendo un fracaso tan tremendo dentro y fuera del país, se ha retrocedido y se ha empeorado la situación? Yo no hago cargos porque se haya pagado el 5 en vez de pagar el 3; nosotros no habíamos hecho á la anterior situación liberal la más pequeña censura porque el Sr. Eguilior, teniendo el dinero más barato en el Banco, lo tomara más caro de los particulares; nosotros no hablamos nunca de aquel acto del Sr. Eguilior sino para aplaudirlo; pero después de las arrogancias del Sr. Gamazo, tenía obligación de hacer algo. ¿Y qué ha hecho? ¿Va el Sr. Gamazo á votar esa ley que el Sr. Ministro de Hacienda ha traído hoy? ¿Va á votar esa ley, que es la condenación absoluta de lo que S. S. proyectaba?

Resulta, pues, Sres. Diputados, que en la cuestión arancelaria discutiremos con el Gobierno; ya hemos empezado á discutir algunas cuestiones, y otras están próximas á debatirse; pero entretanto, en mi nombre y en nombre de los productores españoles, formulo la queja contra el Sr. Gamazo de que no ha obrado como proteccionista, sino pura y simplemente como protegido, dejando de realizar las esperanzas que en él teníamos.

En cuanto á la nivelación, aunque lo mismo vosotros que nosotros habíamos hecho esfuerzos, tanto en el sentido de aumentar los ingresos, como en el de contener los gastos, no podemos menos de notar con desconsuelo que la política de la nivelación queda completamente abandonada por el Gobierno de S. M. desde el día de hoy con la presentación del presupuesto para 1894-95. En cuanto al crédito, todo lo que intentó el actual Gobierno ha fracasado.

Si no habéis hecho nada, si no habéis conseguido nada, cuando prometísteis intentarlo todo, ¿cómo es posible negar que vuestro fracaso es un fracaso definitivo y tremendo?

Y ahora voy á sentarme, rogando al Sr. Ministro de Hacienda que, sin perjuicio de que S. S. hable lo que tenga por conveniente, dirigiéndose á mí, ó en cualquier otra forma, trate la cuestión que yo he traído, que anuncié ayer y que he expuesto más extensamente hoy, ciñéndose á ella, y me diga en términos concretos si es ó no cierto que el Tesoro ha consumido en los veintitrés meses últimos 270 millones de pesetas, naturalmente en las atenciones del Estado, incuestionablemente para suplir las deficiencias del presupuesto de ingresos comparado con el de gastos. Discuta S. S. como quiera esa partida, y vea si de ella se puede rebajar alguna cosa. De todos modos, le ruego me diga si no resulta de esa cuenta, hecha por mí, y después analizada por S. S., una situación muy grave para la Hacienda española, completamente incompatible con los optimismos del Sr. Presidente del Consejo de Ministros y con los aplausos que una fracción de la Cámara y una fracción de la prensa dirige todos los días al Sr. Gamazo.

El Sr. **PRESIDENTE:** El Sr. Gamazo tiene la palabra.

El Sr. **GAMAZO:** No extrañaréis, Sres. Diputados, que á pesar de la queja que reiteradamente ha expuesto el Sr. Cos-Gayón de no haber yo aceptado las que S. S. llama explicaciones á las ideas que respecto de mí vertió en sesiones anteriores, continúe no aceptándolas y creyéndolas ofensivas.

Pero si no acepto esas explicaciones, voy á decir á S. S. una cosa que quisiera que sirviese de regla á mis enemigos, y es que, por Dios, no se empeñen SS. SS. en discutirme tanto, si tienen algún interés en que yo no preste de nuevo servicios á la Nación; porque, á fuerza de discutirme, van á hacerme de una valía superior á la que en conciencia yo pueda

tener. Si no es que el Sr. Cos-Gayón y sus correligionarios están poseídos de algún espíritu de persecución contra el ex-Ministro de Hacienda del partido liberal en esta última época, ¿por qué se entretienen en esa clase de argumentos, de que ha abusado S. S., no con pena de la Cámara, que siempre le oye con gusto, pero sí con pena y con profundo dolor de la lógica y de la justicia, como será evidente á las pocas palabras que yo pronuncie?

Según el Sr. Cos-Gayón, no ya sólo mi partido me invistió de poderes dictatoriales, sino que el mismo partido conservador, con toda su omnipotencia, con su exuberancia de medios, con su dominio absoluto del país y de la Hacienda y de todas las cuestiones, hasta el partido conservador, repito, había puesto en mis manos una bandera que yo he ido á entregar al adversario.

¡Aún más! Según S. S., yo he hecho Ministro al Sr. Moret; presidente de la Comisión de tratados al Sr. Duque de Almodóvar del Río; y por todas estas cosas, merezco la execración pública. Pero ¿es que habrá algún español que crea que quien sostiene esto no tiene la razón perturbada por una pasión política incomprensible? ¿Cómo el Sr. Cos-Gayón, con una memoria tan fresca, que á veces parece inverosímil, no se acuerda de todo lo que ha pasado aquí desde 1891 á la fecha? ¿Es que no están escritas en el *Diario de Sesiones* desde 1892, las declaraciones que sirvieron de punto de partida á mi discurso del otro día? Si yo tuviera algún concepto de mi personal valer, me lo harían exagerar los que de esta suerte me atacan; porque parece como que hay el empeño de arrebatar al país alguna confianza, que él tuviera, en que yo soy más hombre de acción que de palabra y gusto más de que queden las palabras envidiosas de las obras, como creo haber probado en toda mi vida. (*Muy bien, muy bien, en la mayoría.*)

Ha habido algún tiempo, y parece vivir en él el Sr. Cos-Gayón, en que las gentes creían que la opinión pública se formaba haciendo aquí promesas y presentando soluciones más ó menos originales y contrayendo compromisos más ó menos serios; pero ya la historia está en la memoria de todo el mundo, y apenas hay un solo español que se deje alucinar por palabras y por declaraciones; y está muy fresca la historia del partido conservador, para que haya olvidado el país que todos esos alardes que ahora se hacen, como los que se hacían en otro tiempo, tendrán en el porvenir el propio contraste que aquellos tuvieron. ¿Qué habéis hecho vosotros, desde que entrásteis en el poder, para cumplir formalmente los compromisos que habíais contraído en la oposición?

Un decreto y un arancel, de los cuales os arrepentísteis inmediatamente, para que no perdiera nadie la esperanza de que realizaríais vuestros ofrecimientos, dejando éstos reducidos á una fórmula, más ó menos concreta y diferente de la que contenía su primera redacción. Alguien os preguntó á vosotros, que teníais mayoría en la información arancelaria, si el Gobierno conservador contraía el compromiso de no reducir debajo de determinada cifra los derechos del arancel futuro, y vuestros órganos allí, vuestros representantes en la información, reivindicaron la más absoluta libertad de no poner límites á la reducción de los derechos arancelarios. Y después de esto, que era el procedimiento con que os preparábais á gobernar, halagando los intereses generales ó satisfaciendo los compromisos del Gobierno, no importándoos nada la protección ni el libre cambio, ¿con qué derecho hablaréis de esto á nadie, que pueda prestaros la confianza necesaria? Después de esto, digo, sólo me faltaba conocer el concepto que el Sr. Cos-Gayón tiene de mí, hasta el punto de creer que yo podía admitir como explicación la hipótesis ofensiva, que creo estoy en posición de no aceptar ni como hipótesis, de que yo había transigido en el Gobierno con los librecambistas, entregando la protección de la industria á cambio de la protección de los cereales y la ganadería.

Eso, pensarlo solamente, que no ya decirlo, rebaja la altura del Sr. Cos-Gayón á un tamaño, que yo, francamente, no puedo resolverme á recoger ni como hipótesis ni insinuación.

Si entráramos en ese camino, al cual, frente á injusticias semejantes á las de hoy, invité á S. S. el otro día, podría yo explicar con este criterio que S. S. ha empleado para juzgarme, las rebajas inopinadas y las alzas, más inopinadas aún, de determinados artículos del arancel. (*El Sr. Cos-Gayón*: No se calle S. S. nada.) Si yo tuviera el propósito de molestar á S. S., ó de molestar á alguien, me guardaría muy bien de ejercitarle aquí; como no le tengo, no he de entrar en esa discusión. (*El Sr. Cos-Gayón*: ¿No decía S. S. que me retaba, y que no había aceptado el reto?) Lo dije cuando S. S. hablaba de protegidos y de protector. (*El Sr. Cos-Gayón*: Y sigo diciéndolo.) Lo sigue diciendo S. S. con la justicia con que empezó por suponer que allí en el seno del Gabinete se operó una transacción entre proteccionistas y librecambistas. (*El Sr. Cos-Gayon*: Lo dijo el Sr. Ministro de Estado el otro día.) ¿Está seguro S. S.? (*El Sr. Cos-Gayón*: Como estoy seguro de que llamarle librecambista á un hombre no es un insulto.) Llamarle á un hombre desertor, llamarle abanderado que entrega la bandera, es una injuria, y algo más que una injuria; y aparte de que SS. SS. no me han entregado á mí nada, ni yo lo hubiera recibido, ni hubiera sido tan cándido que creyera que por eso quedaban obligados para lo futuro, repito que eso... (*El Sr. Cos-Gayón*: El que trata de aranceles, trata necesariamente de intereses; el que no quiera que se le diga que trata de intereses, que se ocupe de metafísica.)

No se moleste S. S.; en su propio interés se lo digo; llegaremos á la discusión arancelaria tan pronto como examinemos el *bill de indemnidad* presentado por el Gobierno, y para entonces trataremos muy á fondo todas estas cuestiones.

La afirmación que ahora siento es que la conducta del partido liberal conservador durante la última época de su mando, en materia arancelaria, fué una pura decepción, desde el primer día hasta el último; y llamaré la atención del país productor sobre eso, para que nos juzgue á todos. Esta tesis ya está establecida. (*Rumores en la minoría conservadora.— El Sr. Navarro Reverter*: Lo que hubiera querido el país productor es que S. S. hubiera seguido nuestra conducta.)

El Sr. **PRESIDENTE**: Orden, orden, Sres. Diputados.

El Sr. **GAMAZO**: Por lo demás, hay tanta razón y tanta justicia en las palabras y conceptos del señor Cos-Gayón cuando me acusa, como cuando se gloría de la unanimidad del partido conservador. «Allí, dice S. S., en la información arancelaria, estábamos

todos nosotros, y á nuestro lado el Sr. Gamazo, contra el Sr. Moret y contra el Sr. Duque de Almodóvar del Río.» Pues yo, Sr. Cos-Gayón, tuve el gusto de votar varias veces con el Sr. Moret en aquella Comisión, algunas con el Sr. Duque de Almodóvar, muchas con el Sr. Abarzuza; con quien no tuve el gusto de votar nunca fué con el conservador distinguidísimo Sr. Marqués de Aguilar de Campóo. Por ahí juzgará el país de la verdad que hay en todos esos alardes de la unanimidad del partido conservador y de las discrepancias del partido liberal.

Y no quiero hablar de la división, allí bien manifiesta, entre unos y otros conservadores, respecto á si se debía seguir ó no el régimen de los tratados; no quiero hablar del concepto que de la cuestión tenían algunos conservadores, y del que tenían cabalmente los que allí representaban á la administración. Dejemos, pues, esta cuestión, que me parece buscada por S. S. para apartarnos de la que propiamente debe tratarse ahora, y vengamos á la cuestión del día, á la que es objeto de la interpelación.

Yo ya estoy acostumbrado, y creo que lo estamos todos, á las paradojas y á la forma de argumentación que suele usar el Sr. Cos-Gayón; hasta esta tarde, sin embargo, no he visto en S. S. procedimientos dialécticos como los que hoy ha empleado. Cuando S. S. trata de hacer la cuenta de la deuda flotante contraída por el partido liberal, hace notar que los 50 millones de cada uno de los dos últimos plazos satisfechos por el Banco de España, deben ingresar en la cifra de la deuda flotante; y, sin embargo, ¡cosa extraña! cuando S. S. habla de la deuda flotante de su tiempo, suprime el primer plazo de 50 millones del anticipo del Banco de España. (*El Sr. Cos-Gayón hace signos negativos.*) ¡Qué lástima que S. S., hombre tan versado en estas cuestiones, no se haya enterado de cosa tan clara!

¿No ha dicho S. S. que el 30 de Junio de 1892 la deuda flotante era de 195 millones de pesetas? ¿Sí? Pues eche S. S. la cuenta: 165 millones se debían por la ley de Tesorerías, 30 millones por el saldo de la cuenta con el Banco; son 195 millones. ¿Y los 50 millones entregados en 1.° de Junio del año anterior? (*El Sr. Cos-Gayón*: No he hablado de eso.) No hablaba S. S. de eso mientras trataba de fijar la deuda flotante en tiempos del partido conservador, pero hablaba de eso cuando trataba de determinar la deuda flotante en tiempos del partido liberal. (*El Sr. Rodríguez San Pedro*: Se siguen debiendo esos 50 millones; si S. S. los hubiera pagado, podrían retirarse.) ¡Si no ha pretendido nadie que no se deban los 150 millones del anticipo del Banco! Pero ya quisiera el Sr. Cos-Gayón cuando vuelva al Ministerio de Hacienda, y seguramente lo habrá pensado cuando fué Ministro de Hacienda antes de 1888, que todas las deudas flotantes del Tesoro apremiaran tanto como esos 150 millones. Por eso, Sres. Diputados, jamás se han considerado como deuda flotante los 50 millones de cada uno de los tres plazos, como no se consideran deuda flotante muchas partidas que están en el pasivo del Tesoro y que no son de satisfacción inmediata. Si se hablara de los débitos del Tesoro, ya sería otra cosa; pero aquí no hemos hablado de eso; hemos hablado de deuda flotante. (*El Sr. Cos-Gayón*: Dice S. S. que se habían gastado 50 millones. Pues eso refuerza mi argumento.)

Pero entonces, Sr. Cos-Gayón, si eso refuerza su argumento y si S. S. participa de esta opinión, ¿por qué, cuando va á sacar la cuenta para el partido liberal de los 270 millones, pone nada menos que 100 millones de los anticipos del Banco de España? ¿No hablamos de la deuda flotante? (*El Sr. Cos-Gayón*: Hablamos del desnivel de la Hacienda.) ¿Quiere S. S. que leamos las palabras de ayer? ¿Le parece á S. S. conveniente que se hagan leer las de hoy? Estábamos hablando de la deuda flotante, y S. S. dijo que no podía ser que el presupuesto se saldara sin déficit, porque se habían gastado 270 millones, en este tiempo, de deuda flotante. Yo buscaba la deuda flotante en las cuentas del Tesoro y el Banco, y no encontraba los 270 millones. Ahora, ya me lo explico; suma S. S. cantidades tan homogéneas como aquellas que se liquidan y se pagan por meses y esas otras que se liquidarán y pagarán dentro de muchos años. Yo no sé cómo el Sr. Cos-Gayón ha formado la cuenta de la deuda flotante actual; lo veré, y cuando lo vea podré hacer algunas manifestaciones.

A mí me parecía que lo primero para juzgar de la situación presente comparándola con la pasada, era establecer un metro común. ¿Es esto un metro común? ¿Queréis tomar en cuenta el anticipo de 150 millones del Banco cuando tratáis de examinar nuestra gestión? Tomadlo; pero dejadnos que lo tomemos nosotros también en cuenta al examinar la vuestra. ¿Queréis examinar las diferencias que hay entre el crédito abierto en el presupuesto extraordinario y los pagos hechos por cuenta del presupuesto extraordinario? Está bien; pero apliquemos también este metro cuando se trate de vosotros. ¿Queréis que comparemos presupuesto y presupuesto, confundiendo el ordinario con el extraordinario? Está bien; pero hagámoslo con los de ahora y con los de ayer.

Cuando yo tuve la sinceridad de traer aquí, en la Memoria de los presupuestos de 1893-94, la liquidación de vuestros presupuestos de 1892-93, ¿qué hice? ¿Hablé, acaso, de los déficits que dejaban el presupuesto extraordinario de 1892-93 y el de 1891-92? ¿Hablé de gastos que se pagaban con el presupuesto extraordinario? No. Hice la liquidación del presupuesto ordinario, y la recibísteis con aplauso, y os habéis jactado de ella y habéis escrito en varios idiomas que era aquel el primer presupuesto del mundo. Pues sed siquiera justos y agradecidos. Si ese criterio es el que os agrada, no le cambiéis cuando tratéis de juzgarme á mí. (*Aprobación.*)

Dice el Sr. Cos-Gayón que nosotros hemos creado el presupuesto extraordinario. Seamos claros. El presupuesto extraordinario se creó por el concurso unánime de los partidos monárquicos; pudiera decir de todos los partidos; se creó bajo un poder legislativo, que más estaba en vuestras manos que en las nuestras. Por consiguiente, ese es un presupuesto común á todos, de que no hemos de renegar; es un hecho que hemos de aceptar; pero es un hecho transitorio. En ese concepto se le ha juzgado siempre, desde 1886 hasta la fecha.

Veamos ahora el movimiento que en el presupuesto y en la cuenta del Tesoro hay durante estos dos últimos años. El Sr. Cos-Gayón, conociendo que el examen del presupuesto no le sería favorable, empezó por decir que no se debía hablar de los presupuestos, porque las estadísticas de los mismos eran estadísticas formadas en tiempo del interesado en el alza de la recaudación, y no inspiraban completa

confianza. ¿Pero ahora es cuando recuerda S. S. esto? Cuando la estadística del presupuesto de 1890-91, que S. S. administró, mejoró la renta y pudo presentar un aumento de ingresos, ¿no le remuerde á S. S. la conciencia de haber dicho alguna vez que eso era para tenerlo en cuenta? ¿No le remuerde la conciencia de haber creído, de buena fe sin duda, en esas estadísticas, no obstante que se hacían en el Ministerio de Hacienda cuando S. S. gobernaba? Seamos justos. No es lícito arrojar el instrumento de que uno se ha servido, considerándole como falaz ó insuficiente.

Yo no quiero sino que se me aplique el criterio que yo he aplicado á los demás, y el criterio que los demás se han aplicado á sí mismos. Con ese criterio que S. S. se ha aplicado, y que se aplicaría mañana si volviese á ser Ministro, si no lo exageraba, con ese criterio, todo su discurso es una completa injusticia, por no decir otra cosa.

Yo no sé, porque no he tenido tiempo de leer una hoja que ha llegado á mí después que al Sr. Cos-Gayón, si en la Memoria de los presupuestos futuros resulta con toda claridad que el presupuesto actual aparece ó no nivelado. Se me figura, porque no he hecho sino pasar la vista por las cifras cuando S. S. hablaba, se me figura que en la Memoria resulta con toda claridad que el presupuesto actual aparece, según un procedimiento de liquidación, con considerable aumento de los ingresos respecto de los gastos, es decir, con gran superávit; y, según otro procedimiento de liquidación, aparece también con superávit, aunque de menor importancia.

El Sr. Cos-Gayón se ha entretenido en explicarnos cómo no se puede comparar el presupuesto actual con los anteriores; y todo lo que sobre eso ha dicho S. S. estaría en su lugar si alguien hubiera tenido la pretensión de comparar términos completamente distintos; pero aquí tenemos el propósito de aceptar el procedimiento más adecuado para establecer comparación entre cosas que pueden compararse. Eso dije yo en mi último discurso, y eso es lo que ha hecho, me parece, el Sr. Ministro de Hacienda en su Memoria.

Yo no puedo disponer de los datos que sólo tiene en su poder el Sr. Ministro de Hacienda, y no puedo, por consiguiente, ofrecer la liquidación por créditos reconocidos y liquidados y por obligaciones reconocidas y liquidadas; pero haciéndolo por ingresos realizados y obligaciones satisfechas, aunque esto no puede decirse como una afirmación, me parece que todo anuncia que el presupuesto se saldará con superávit.

Hay un procedimiento, á falta de otros datos, para juzgar lo que ha de ser el presupuesto, y ese procedimiento consiste en apreciar, con arreglo á datos oficiales, los hechos realizados, y calcular los hechos á realizar por lo ocurrido en el año anterior; procedimiento que tiene desventajas necesariamente para el presupuesto actual, puesto que al fin y al cabo el presupuesto anterior tenía menos recursos, y la administración de los mismos tenía que ser más imperfecta y menos aquilatada. Pues siendo las cosas así, el resultado de la liquidación sería este: ingresos realizados hasta 30 de Abril de 1894, según los datos oficiales, 565.969.889 pesetas; realizados en Mayo de 1893, 71.472.040 pesetas; realizados en Junio de 1893, 59.391.639 pesetas.

Es decir, que en 30 de Junio de este año, suponiendo que en los ingresos de Mayo y de Junio no haya mejora respecto de los ingresos del año anterior, se habrán recaudado por cuenta del ejercicio actual 696.833.568 pesetas; cantidad que no se ha recaudado jamás en doce meses, ni con mucho.

Los pagos hechos hasta el 30 de Abril de este año por cuenta del presupuesto ordinario, datos oficiales, importan 501.643.472 pesetas; y calculando sobre esos pagos los que se hicieron el año anterior en Mayo y en Junio, á saber: 86.737.657 pesetas en Mayo y 37.218.230 pesetas en Junio, darán un total de pagos en 30 de este mes de 625.599.359 pesetas, ó sea, en números redondos, 22 millones de pagos más que cuando más se ha pagado.

Es decir, que en 30 de Junio, según los datos oficiales, hasta 30 de Abril, y según el cálculo que he hecho respecto de los ingresos y de los pagos en Mayo y en Junio, partiendo de la base de los datos de Mayo y de Junio del año anterior, se habrán realizado ingresos por valor de 696.833.568 pesetas, y pagos por valor de 625.234.209.

He dicho que se han pagado 22 millones más que otros años, para contestar al argumento del señor Cos-Gayón de que en ninguna parte se ha considerado como medio de nivelación el no pagar. Se han pagado 22 millones más que en otros años, y en 30 de Junio la diferencia entre los ingresos y los pagos será de 71.234.209 pesetas, y quedarán de resultas para ejercicios cerrados cantidades muy homogéneas en el activo y en el pasivo.

Resulta, pues, de estos datos, que hay entre la recaudación líquida obtenida en 30 de Junio de 1893 y la que, según el procedimiento indicado, se podrá obtener en 30 de Junio de 1894, una diferencia de 35.501.231 pesetas más que el año anterior, y que hay entre los pagos realizados, según ese cálculo, en 30 de Junio de 1894 y los realizados en 30 de Junio de 1893 una diferencia de 21.559.887 pesetas. Sumando, pues, el aumento de los ingresos y el aumento de los pagos da 57 millones de diferencia entre este presupuesto y el anterior. En la liquidación provisional de 30 de Junio, según los hechos realizados y según los datos de la Administración, resultan, sobre poco más ó menos, 41 millones de pesetas, que pasan al presupuesto nuevo como sobrante, y 29 milones de pesetas de gastos extraordinarios por los sucesos de Melilla, que son los 71 millones que constan en este estado.

Me parece que en cuanto estas cosas se pueden demostrar *á priori*, con los datos de la Administración y con los datos recogidos en los estados de la Intervención general, se viene, sobre poco más ó menos, á la misma consecuencia.

Pero el Sr. Cos-Gayón, ya que no tenía otra cosa que decir, intentaba una gracia: el Sr. Gamazo, dijo, se ha equivocado, y si este presupuesto resulta nivelado se deberá á una equivocación de 56 millones de pesetas.

¡Bendita equivocación! Crea S. S. que todas las censuras que yo pudiera merecer de mi país y de la historia desearía que fueran como esa.

El Sr. Cos-Gayón dice que si el presupuesto resulta nivelado, se debe á que yo me he equivocado en 56 millones, porque calculé 23 millones de baja á un impuesto, y luego ha tenido 33 millones de alza. Pues, ¡bendita equivocación, Sr. Cos-Gayón! Yo ben-

decíría siempre esas equivocaciones que produjesen el resultado de ahorrar á mi país el desnivel del presupuesto, el arrastre de la deuda flotante, la necesidad de hacer empréstitos, y otras muchas cosas. Y si no tenía S. S. otro cargo que hacerme, le agradezco que haya recurrido á su arsenal inagotable para demostrar esa equivocación mía; porque, si á broma se ha de tomar esto, también me permitiréis, Sres. Diputados, que bromee yo un poco con el Sr. Cos-Gayón. (*Risas.*)

¿Es que, en efecto, es un error grave, un gran delito, el calcular una contribución en menos y obtener de ella más? Pues entonces, ¿qué se dirá de los que las calculan en más y obtienen siempre menos? (*Risas.*) Porque tengo aquí, para consuelo de S. S., la comprobación de la verdad de mi aserto. (*El Sr. Cos-Gayón*: Eso que á S. S. le ha pasado en Aduanas, nos pasó también á nosotros en el año inmediato anterior.) No hay más, sino que la memoria de S. S. anda retrasada; no tiene aquel impulso que corresponde á su palabra en los ataques; porque si eso lo hubiera pensado S. S. cuando hacía una broma sobre mi equivocación, me habría ahorrado ahora el trabajo de tener que decir las muchas equivocaciones en que ha incurrido S. S. en el presupuesto modelo, que es el mejor calculado y el de deducciones más exactas que se ha hecho jamás, según dicen los propagandistas de las habilidades financieras del partido conservador. (*El Sr. Cos-Gayón*: Yo no he entendido hablar en broma cuando he dicho que S. S. se ha equivocado, sino que he hablado en serio.) ¡Ah! Pues, en serio, veamos cómo me he equivocado yo y cómo se han equivocado SS. SS., para que á lo menos resulte una circunstancia atenuante á favor de un neófito, que se atrevió á entrar en aquella religión en que ya era padre maestro el Sr. Cos-Gayón. (*El Sr. Cos-Gayón*: ¿Quién es el neófito, S. S.?) Sí, yo soy. (*El Sr. Cos-Gayón*: ¡Pues vaya un neófito!—*Risas.*)

Vamos á ver las equivocaciones del partido conservador y las equivocaciones mías. Contribuciones directas: el partido conservador se equivocó (y respecto de esto hay verdaderos datos oficiales; pero en cuanto á mi gestión no los hay todavía, porque exceptuando diez meses, respecto de los otros dos meses son cálculos que podrán ser rectificados, y que ya empieza á rectificar la estadística oficial, según he visto en los periódicos, porque también en Mayo ha habido aumento en la recaudación, y es de esperar que ese aumento será mayor en el mes de Junio, porque es mes normal de recaudación); el partido conservador se equivocó, repito, en contribuciones directas en 46 millones; en las indirectas, en 23.442.626; en monopolios, 1.533.213; en propiedades, rentas, 12 millones; en propiedades, ventas, 6 millones. En cambio se equivocó en favor del Tesoro una sola vez, y váis á saber por qué fué: porque á la Empresa Felip la obligaron á entregar los recursos de las redenciones; de modo que una sola vez se equivocó en favor del Tesoro por 922.000 pesetas; y en todo lo demás se equivocó en contra por 92 millones.

Pues bien; yo he tenido la desgracia, si no se rectifican los cálculos en los meses de Mayo y Junio, de equivocarme en contra del Tesoro en 37 millones. De modo que puedo soportar el juicio comparativo de cualquier tribunal imparcial, con las autoridades más respetables del partido conservador, alegando que yo he llegado á una equivocación, en todo el presupuesto, de 37 millones, enfrente de personas que ostentan como una gloria haber sufrido una equivocación de 93 millones.

Ya comprenderéis, Sres. Diputados, que algo había en el presupuesto que no le convenía examinar al Sr. Cos-Gayón, y este algo son sus datos intrínsecos y en relación con el anterior; de todo lo cual resulta con evidencia que el partido liberal, aun teniendo un gestor tan modesto y tan nuevo en el oficio como yo, ha podido mejorar, no quiero decir enmendar, el procedimiento y la obra del partido conservador.

Pero vengamos á la cuenta del Tesoro, que ahora es la que el Sr. Cos-Gayón considera el barómetro más seguro del estado de la Hacienda, porque está enamorado de su cifra de 270 millones de pesetas. He visto tantas combinaciones de números en el tiempo que he sido Ministro de Hacienda, imaginadas para combatirme, para demostrar lo que yo espontáneamente reconozco, esto es, que no soy hacendista, aunque no me haya equivocado tanto como mis contradictores los especialistas en el arte; he visto, digo, muchos números presentados por mis adversarios para demostrar supuestos errores y desaciertos de la política liberal.

También se han aplicado á comentar y desfigurar la cuenta del Tesoro. Yo hacía al Sr. Cos-Gayón, al principio de este debate, una demostración muy sencilla, que S. S. ha podido contestar. Siempre que hemos hablado de deuda flotante, hemos prescindido de muchas cosas, que figuran en el pasivo de la cuenta del Tesoro, como, por ejemplo, de la cuenta de resultas, que ya dije aquí el otro día que en un solo año había disminuído en 31 millones de pesetas, y sin embargo no la invocaba.

Busquemos la deuda flotante en las operaciones de Tesorerías realizadas durante el ejercicio.

Ahora bien; esas operaciones han sido, y ahora verá el Sr. Cos-Gayón cómo tengo para mí la misma medida que para S. S.; las operaciones, digo, del partido liberal han sido las siguientes: la deuda flotante en 30 de Junio de 1892 fué de 195 millones, no incluyendo los 50 millones del primer plazo del anticipo voluntario del Banco. Subió hasta 31 de Diciembre de 1892, es decir, hasta que el partido liberal entró en el poder, porque nosotros tomamos posesión de nuestros cargos en 12 de Diciembre, subió á 98.098.290 pesetas en el semestre. Y supongo que nosotros no teníamos la menor responsabilidad en esos 98 millones y pico de pesetas. En cambio, cuando yo ya tenía la honra de estar al frente de la gestión de la Hacienda, desde 31 de Diciembre á 30 de Junio, otro semestre, no subió la deuda flotante más que á 39.497.710 pesetas. Nosotros aquí íbamos á un tercio de la altura del partido conservador, guardando modestamente las distancias. (*El Sr. Cos-Gayón*: ¿Es decir que S. S. en un semestre bajó 60 millones el déficit del presupuesto?)

No; lo que digo yo es que en un semestre no hice más deuda flotante que 39 millones, mientras que SS. SS. hicieron en un semestre 98 millones. (*El Sr. Cos-Gayón*: Pues, ó dejó S. S. de pagar, ó disminuyó en un semestre 60 millones de déficit del presupuesto.)

En cuanto á lo que yo dejara de pagar, ya dije el otro día, he repetido hoy, y S. S. lo puede rectificar si gusta, á qué punto habían llegado los pagos por

resultas y por corriente. Rectifique S. S. cuando quiera, que pronto estoy á sostener mi afirmación.

Pues todavía hay más: de 30 de Junio de 1893 á 31 de Diciembre del mismo año, es decir, otro semestre, yo tuve la desgracia de no hacer más deuda flotante que 5.765.322 pesetas. ¡Y qué le hemos de hacer! Comparad ahora este semestre del 93 con el otro de 1892, y decidme qué género de daños hemos causado al país y qué desaciertos tan enormes hemos cometido en la gestión del Tesoro público.

Pero todavía esto es poco; porque, si es verdad que teníamos una deuda flotante de 5.765.322 pesetas, creada de 30 de Junio á 31 de Diciembre, teníamos de saldo á nuestro favor en el Banco 15.457.757 pesetas; es decir, que no sólo no se había creado deuda flotante en el semestre de 1.º de Julio á 31 de Diciembre de 1893, sino que se habían ahorrado 9 millones. (*El Sr. Cos-Gayón*: En vez de ponerla en deuda flotante, se había puesto en la cuenta de efectivo del Banco, exactamente la misma cantidad: ocultada la deuda flotante y puesta en otra parte.) Está S. S. equivocado. ¿Pero á qué llama S. S. ocultación? (*El Sr. Cos-Gayón*: A no ponerla en donde debía ponerse.) ¿Es que S. S. es, por ventura ó por desgracia, de aquellos que creen oculto lo que se pone de manifiesto á todos los españoles? Porque si esto estaba en el Banco, ¿qué ocultación cabe aquí? (*El Sr. Cos-Gayón*: Lo que está diciendo S. S. de que no había deuda flotante.) Lo que S. S. está ahora ocultando es el desastre de esas comparaciones á que se entrega S. S. por virtud de sus interrupciones; pero ya nos conocemos todos, y yo he de procurar que quede esto completamente esclarecido.

Cuando yo hablo del saldo verdadero de nuestra cuenta con el Tesoro, hablo con los datos á la vista, y los datos son estos: que aparecíamos nosotros debiendo al Banco de España, por pagarés, con arreglo á la ley de 24 de Junio del 93, 5 millones y pico de pesetas, y que teníamos en el Banco de España, por saldo de la cuenta del Tesoro, 15 millones y pico. Por consiguiente, resultaba en 31 de Diciembre un saldo á nuestro favor de 9 millones.

Pero ahora vuelvo á lo que es tan fácil averiguar. ¿Dónde está hoy nuestra deuda flotante, la que con este nombre se conoce en el mercado? Pues está en las obligaciones del Tesoro de la ley de 24 de Junio, está en los pagarés entregados al Banco por saldo de las cuentas mensuales, y en el saldo de la cuenta contra el Teroso. Esto es la deuda flotante. Las obligaciones del Tesoro son las mismas que eran en 30 de Junio del 93; es decir, cuando empezó á regir nuestro presupuesto, ¿qué pagarés hay? Según el balance de 2 de este mes, 11.622.330 pesetas. Cuenta corriente del Tesoro. ¿Qué saldo resultaba en ese día á favor del Banco, aparte de la mejora que yo espero para el día 30? Cinco millones seiscientas veintiun mil noventa pesetas. Tenemos en la cuenta de la deuda flotante un saldo del Banco contra el Tesoro, por pago de intereses de la deuda, de 25.146.384 pesetas.

¿Qué dinero teníamos en el Banco, que no se puede consumir dentro de este presupuesto, el día 2 de Junio? Treinta y siete millones quinientas ochenta y tres mil pesetas, que el día 30 se elevarán seguramente á 50 millones. (*El Sr. Cos-Gayón*: ¿Qué se deberá por el presupuesto de 93-94 hasta 30 de Junio? Ciento cincuenta millones.) ¿Y que se deberá al Tesoro? Pero, entendámonos: ¿es que habéis vosotros hecho esta cuenta de otra manera? Porque si la habéis hecho, yo tomo vuestro método, el que queráis. Yo tengo siempre la evidencia, hagáis lo que queráis, digáis lo que queráis, de que el partido liberal recogerá, en los últimos diez y ocho meses de su historia, esta gloria que no le podréis disputar: que habrá mejorado los ingresos en 30 ó 40 millones, y reducido los gastos y puesto en orden los pagos en una cantidad casi igual. (*El Sr. Cos-Gayón*: No discuto las cantidades, y he empezado por reconocer los dos hechos.) Ya sé yo que S. S. no reconoce nada, cuando se trata de los adversarios, y sobre todo cuando está en vena de negar todo, como hoy. (*El Sr. Gos Gayón*: Al contrario, estoy concediendo; y digo que no discuto las cantidades, que las podría discutir; pero los dos hechos de haberse aumentado los ingresos y disminuído los gastos, he empezado por reconocerlos.)

Yo ya había notado que el Sr. Cos-Gayón en pie era una autoridad más recusable que el Sr. Cos-Gayón sentado, y ahora lo acaba de confirmar S. S.; porque, si eso que ahora reconoce, lo hubiera reconocido cuando estaba en pie, ¿cómo habría dicho S. S. entonces que la Hacienda está hoy mucho peor que el año 93 y muchísimo peor que en 1892? Ha dicho muchas cosas el Sr. Cos-Gayón, hablando de fracasos en las operaciones de crédito: y funda su argumento en que la operación del Tesoro anunciada, gracias á la discusión de que la ley fué víctima en otra parte más que aquí, operación anunciada dos ó tres días antes de la época en que debía estar realizada, no se realizó. Pero el Sr. Cos-Gayón también ha perdido la memoria. El último balance del Banco prueba que el papel de que tratamos se halla hoy en manos de particulares por un valor de 163 millones, que era tal vez la máxima aspiración de los más optimistas. Aparte de esto, ya recordé el otro día que se daban casos de operaciones verdaderas de crédito, de solemnes emisiones, anunciadas con mucha anticipación, preparadas, reuniendo todos los poderes de la Banca, después de lo cual no llegaban á realizarse totalmente, resultando al fin un residuo que era preciso entregar al Banco de España.

Pero ¿con qué derecho habláis vosotros de que se ha empeorado el crédito? Pues qué, para los que seriamente meditan estas cosas, ¿no fué la herida más mortal que podía inferirse al crédito, vuestro proyecto anunciando hace dos años una operación con pignoración de una renta? ¿Creéis acaso que estas cosas en nombre de un partido se dicen á la faz de Europa sin que arraiguen y las utilicen aquellos que estan á la espectativa para aprovecharse? (*El señor Cos-Gayón*: Pero eso es un ataque al Sr. Ministro de Hacienda, porque propone una pignoración de una renta.) Si el Sr. Ministro de Hacienda lo hace, que yo no lo sé, no me sorprenderá, porque, cuando vosotros lo anunciásteis hace dos años, bien se podía temer que de entonces acá nadie midiera nuestro crédito con vara distinta á la que vosotros habéis empleado. ¿Con qué derecho, pues, habláis de que se ha comprometido el crédito? Como se compromete es anunciando á todo el mundo que el Gobierno se siente falto de la confianza necesaria para acometer una operación de crédito sin pignoración ó sin garantía.

Pero además de esto, también el Sr. Cos-Gayón ha olvidado la historia de su partido. Pues qué, ¿no entré yo en el Gobierno á servir el Ministerio de Ul-

tramar, y me encontré con una autorización, que hacía dos años estaba pendiente, y que el partido conservador, en toda su fuerza, no había logrado utilizar, aunque tenía por objeto contratar unos cuantos millones?

Si, pues, á la negociación de obligaciones del Tesoro se llama fracaso, Sr. Cos-Gayón, ¿qué partido hay en España, ni qué hombre en el partido conservador que pueda arrojar la primera piedra?

Y no molesto más la atención del Congreso, que ya es muy tarde; muchas de las cosas que pudiera contestar todavía á lo dicho por el Sr. Cos-Gayón, tendrán lugar oportuno en el curso de este debate recogiendo alusiones de los demás Sres. Diputados, que han de intervenir en la interpelación. (*Muy bien, muy bien.—El orador es muy felicitado por los señores Diputados de la mayoría.*)

El Sr. **PRESIDENTE**: Se suspende esta discusión.»

Se leyeron y aprobaron sin discusión, anunciándose que pasarían á la Comisión de corrección de estilo y se señalaría día para su aprobación definitiva, los siguientes dictámenes:

Reformando el art. 3.° del Real decreto por el cual se estableció el procedimiento para las elecciones de Diputados á Cortes en Cuba y Puerto Rico. (*Véase el* Apéndice 2.° *al* Diario *núm. 147.*)

Modificando la ley que declaró puertos francos los de Ceuta, Melilla é islas Chafarinas. (*Véase el* Apéndice 18.° *al* Diario *núm. 146.*)

Autorizando al Gobierno para otorgar la concesión de un ferrocarril, entre las poblaciones de La Carolina y Caguas, en Puerto Rico. (*Véase el* Apéndice 4.° *al* Diario *núm. 147.*)

Incluyendo en el plan general de carreteras del Estado, las siguientes:

De Caldas á Cerdedo. (*Véase el* Apéndice 17.° *a* Diario *núm. 146.*)

Desde el enlace de la de San Leonardo al Burgo de Osma á la estación de La Rasa. (*Véase el* Apéndice 5.° *al* Diario *núm. 147.*)

De Peñafiel á Sepúlveda. (*Véase el* Apéndice 6.° *al* Diario *núm. 147.*)

Cambiando la denominación de la carretera de Alcolea del Pinar á Canales del Ducado (*Véase el* Apéndice 7.° *al* Diario *núm. 147*); y

Segregando del término municipal de Valtiendas el Coto de San Bernardo y agregándolo al Municipio de Sacramenia. (*Véase el* Apéndice 8.° *al* Diario *núm. 147.*)

Corrientes por la Comisión de corrección de estilo y previa la declaración de conformidad con lo acordado, se aprobaron definitivamente, anunciándose que pasarían al Senado, los siguientes proyectos de ley:

Autorizando al Gobierno para otorgar la construcción y explotación de un ferrocarril económico que, partiendo de Palma, termine en Sollcr (*Véase el* Apéndice 3.° *á este* Diario); y

Disponiendo la inclusión en el plan general de carreteras de una de Calanda á Oliete (Teruel). (*Véase el* Apéndice 4.° *á este* Diario.)

Quedó el Congreso enterado de las comunicaciones en que se participa haberse constituído las Comisiones nombradas para dar dictamen sobre los asuntos siguientes, habiendo elegido presidentes y secretarios respectivamente á los señores, que al enumerar cada una de ellas se expresa:

Proyecto de ley concediendo á Bélgica el régimen arancelario otorgado á Suiza, Suecia y Noruega y los Países Bajos: Sres. Duque de Almodóvar y D. Luis Soler y Casajuana.

Proyecto de ley fijando las fuerzas navales para 1894-95: Sres. D. Juan Felipe Sendín y D. Angel Carvajal.

Proposición de ley adicionando el art. 35 de la provincial: Sres. D. Joaquín López Puigcerver y Don Lorenzo Domínguez Pascual.

Proposición de ley incluyendo en el plan general de carreteras de Puerto Rico una de Caguas á San Lorenzo: Sres. D. Francisco Lastres y D. Juan J. García Gomez.

Proposición de ley estableciendo el máximum de contribución industrial que deberán pagar los Bancos creados en la isla de Cuba durante veinte años: Sres. D. José Gallego Díaz y D. Tiburcio Castañeda.

De peticiones: Sres. D. Tirso Rodrigáñez y Don Juan López Parra.

Pasó á la Comisión de actas la credencial número 469, presentada por D. Florentino Pombo y Pombo, Diputado electo por el distrito de Carrión de los Condes (Palencia).

Pasó á la Comisión de peticiones una solicitud de D. J. Pecastaing, director gerente de la Sociedad anónima «La Vinificadora», domiciliada en esta corte, pidiendo que sea subsanado el error que existe en los aranceles vigentes, confundiendo el aguardiente cognac con los licores, en perjuicio del comercio y de los intereses del Tesoro.

Se leyeron y quedaron sobre la mesa, anunciándose que se señalaría día para su discusión, los dictámenes de Comisión, incluyendo en el plan general de carreteras del Estado las siguientes:

De la de Sacedón á Masegoso, á la de Alcocer á Salmerón. (*Véase el* Apéndice 5.° *á este* Diario.)

De San Bartolomé de Tirapana á Mogán; de Teror á Valsequillo, y de Valleseco á San Bartolomé de Tirajana. (*Véase el* Apéndice 6.° *á este* Diario).

El Sr. **PRESIDENTE**: Orden del día para mañana: Los dictámenes que se han leído, y los asuntos pendientes.

Se levanta la sesión.»

Eran las siete y treinta minutos.

SEIS APÉNDICES

DIARIO

DE LAS

SESIONES DE CORTES

CONGRESO DE LOS DIPUTADOS

Proyecto de ley del Gobierno, facultando al Sr. Ministro de Hacienda para celebrar un convenio con el Banco de España relativo á la deuda del Tesoro y al servicio de Tesorería del Estado.

A LAS CORTES

Las circunstancias excepcionales en que se halló el país en los pasados meses del año económico actual, ya felizmente terminados, y la situación de los mercados en el mismo período, fueron motivos fundados para que el Gobierno no estimara llegada la oportunidad de hacer uso de la autorización concedida por el art. 68 de la ley de 5 de Agosto último para la realización del empréstito destinado á saldar la deuda flotante del Tesoro, y, por tanto, los importantes débitos de éste á favor del Banco de España, siendo una consecuencia inevitable del indicado aplazamiento en la conversión de la deuda flotante la dificultad de cumplir lo estipulado en las bases segunda y sexta del convenio entre el Gobierno y el Banco, que ratificó la ley de 24 de Junio de 1893 en cuanto al plazo del reembolso de sus créditos al establecimiento.

Prevenir los inconvenientes que pudieron surgir al llegar la fecha término de aquel contrato, si por las razones indicadas no se saldan antes los créditos del Banco, y asegurar con tiempo la normalidad en el servicio de Tesorería que actualmente y mediante el indicado convenio se ejecuta de una manera acertada y beneficiosa para los intereses públicos, es un asunto de verdadera importancia al que desde luego dedicó el Ministro que suscribe atención preferente. Como resultado de las negociaciones consiguientes, se hallan convenidas en principio las bases sobre las cuales se prorroga por un año el plazo que ha de vencer en 30 del mes actual para el reembolso de los créditos del Banco, y hasta cinco años que puedan reducirse á voluntad de cualquiera de las partes, previa denuncia con seis meses de anticipación, el servicio de Caja con alguna ventaja para el Estado respecto á las estipulaciones vigentes.

Pero para llegar al fin propuesto de transformar en plazo breve la deuda flotante, con beneficio para el Banco, para el crédito público y, por tanto, para país, y aun cuando toda emisión de deuda, ya sea del Estado ó del Tesoro, y ya perpetua ó amortizable, tiene como garantía general la fortuna de la Nación, el ejemplo de tiempos pasados, la eventualidad de que pueda ser útil y conveniente la adquisición de fondos en el extranjero y el estado presente de los cambios, son razones de gran fuerza é importancia, que aconsejan como de reconocida utilidad la concesión al Gobierno de una nueva y especial autorización para que pueda afectar la parte necesaria de los productos de la renta de tabacos al servicio de pagos de intereses y amortización de los nuevos valores que emitan, siempre que éstos hayan de ser amortizables.

En consecuencia de lo expuesto, y autorizado por S. M., de acuerdo con el Consejo de Ministros, tengo la honra de someter á la aprobación de las Cortes el siguiente

PROYECTO DE LEY

Artículo 1.° Se autoriza al Ministro de Hacienda para celebrar con el Banco de España un convenio relativo á la deuda flotante del Tesoro y al servicio de Tesorería del Estado, con sujeción á las siguientes

BASES

1.ª El convenio celebrado entre el Ministro de Hacienda y el Banco de España para los servicios de

la deuda flotante del Tesoro y de la Tesorería del Estado que fué aprobado por la ley de 24 de Junio de 1893, se liquidará á fecha de 30 de Junio de 1894.

2.ª En equivalencia de las obligaciones del Tesoro que vencen en 30 de Junio próximo por valor de 333.112.000 pesetas, se entregarán al Banco de España nuevas obligaciones á los plazos que se convenga, no pudiendo exceder de un año, y con el interés y demás condiciones que reunen las actuales.

Practicada la liquidación del crédito de 50 millones de pesetas á que se refiere la base 4.ª de la ley de 24 de Junio de 1893 y conocido el saldo á favor del Banco, el Tesoro entregará en equivalencia del mismo pagarés á noventa días con intereses de 3 por 100 anual, renovables hasta el vencimiento de las obligaciones.

El completo pago efectivo de las obligaciones nuevamente creadas y de los pagarés antes citados, tendrá lugar dentro del año económico de 1894-95.

Lo mismo las obligaciones que los pagarés que conserve el Banco en cartera, se computarán como parte de la misma á los efectos del art. 5.º de la ley de 14 de Julio de 1891.

3.ª El Banco de España continuará prestando, con arreglo á las bases del convenio sancionadas por la ley de 24 de Junio de 1893, el servicio de Tesorería, por un año, prorrogable hasta cinco, de año en año, siempre que no se avise el desahucio por una de las partes con seis meses de anticipación.

Las dependencias del Tesoro le entregarán los fondos que recauden, ingresándolos en sus Cajas de Madrid ó de sus sucursales en provincias.

El Banco satisfará por cuenta y á cargo de estos ingresos las obligaciones del Estado dentro de los límites que señala la base 4.ª

Quedan subsistentes las disposiciones de los contratos celebrados en 10 de Diciembre de 1881 y 22 de Noviembre de 1882 sobre el servicio de la Deuda pública.

4.ª El Banco abrirá al Tesoro público una cuenta corriente de efectivo, en la cual le abonará los ingresos y le cargará los pagos con interés recíproco á razón de 3 por 100 anual.

Esta cuenta se liquidará al fin de cada mes.

5.ª También se abrirá al Tesoro, al comenzar cada año económico, un crédito cuya cuantía será determinada por el Ministerio de Hacienda, de acuerdo con el Banco, que no podrá exceder de 75 millones de pesetas, para atender al exceso de los pagos sobre los ingresos durante aquel período.

6.ª La parte de crédito de que haya dispuesto el Tesoro á fin de cada mes devengará un interés de 3 por 100 anual y estará representada por efectos á noventa días renovables, dentro del año económico. En los diez primeros días de cada mes se entregarán al Banco estos efectos en cantidad necesaria á cubrir el saldo que resulte á su favor en la liquidación anterior.

Estos efectos se computarán como cartera del Banco para los fines del art. 5.º de la ley de 14 de Julio de 1891.

Si de la liquidación mensual resultase un saldo á favor del Tesoro, se aplicará á enjugar los créditos que tenga á favor del Banco.

La suma del saldo de la cuenta corriente á favor del Banco y de los valores de que trata la base anterior, no podrá exceder del importe del crédito que anualmente se convenga dentro de los 75 millones.

El saldo que resulte á favor del Banco al terminar cada año económico, le será satisfecho en efectivo dentro del primer mes del ejercicio siguiente, y si no lo fuese y conviniese al Banco aceptar en su equivalencia valores del Tesoro, éstos devengarán el interés establecido para los descuentos, no excediendo del 5 por 100.

Durante el referido primer mes del año conómico, y sin perjuicio del resultado de la liquidación, el Tesoro podrá disponer de un crédito de 15 millones de pesetas á cuenta del que se haya convenido.

Hecha la liquidación y pagado el saldo, se abrirá al Tesoro nuevo crédito, que en ningún caso podrá exceder de los 75 millones de pesetas á que se refiere la base 4.ª

7.ª Conforme á las bases anteriores, y dentro de los límites que señalan, el Banco de España satisfará las obligaciones del Estado que se deban hacer efectivas en el extranjero y se encargará de recibir allí los fondos que á la Hacienda pública correspondan.

Respecto á las cantidades que el Banco pague al extranjero por obligaciones del Estado, se le abonarán todos los gastos que ocasione la situación de fondos, según cuenta justificada, á estilo de comercio.

Si en estas operaciones hubiese beneficio por razón de los cambios, se abonará á la Hacienda el que resulte.

Si el Banco estableciera dependencias suyas en el extranjero, en sustitución de las delegaciones de Hacienda, el Tesoro le abonará una comisión que se estipule de común acuerdo.

8.ª El Banco de España tendrá la facultad de recibir, custodiar y devolver, conforme á sus Estatutos, los depósitos necesarios y judiciales en efectos ó en efectivo.

En caso de que se suprima la Caja general de Depósitos, se podrá concertar entre el Ministro de Hacienda y el Banco las bases sobre las cuales haya de hacerse cargo del servicio de aquella.

9.ª El Banco de España continuará reservando en sus cajas toda la moneda de plata borrosa, falta y agujereada que reciba en los ingresos por cuenta del Tesoro, y la moneda de plata divisionaria de sistemas anteriores al vigente, con arreglo al art. 1.º del Real decreto de 10 de Marzo de 1881, y Real orden de 29 de Agosto de 1890, entregándolas en la Fábrica Nacional de la Moneda y Timbre para su reacuñación, previa autorización de la Delegación del Gobierno en el arrendamiento de tabacos, como centro superior de aquel establecimiento.

Art. 2.º El Gobierno podrá destinar especialmente los productos de la renta de tabacos al pago del servicio de intereses, y, en su caso, de la amortización de la deuda que se emita en uso de la autorización que le concedía el art. 68 de la ley de 5 de Agosto de 1893, para la realización de un empréstito por la suma máxima efectiva y líquida de 500 millones de pesetas, pudiendo concertar la retención de la anualidad necesaria por la Compañía Arrendataria del expresado monopolio.

Madrid 7 de Junio de 1894.=El Ministro de Hacienda, Amós Salvador.

DIARIO

DE LAS

SESIONES DE CORTES

CONGRESO DE LOS DIPUTADOS

Proyecto de ley de presupuestos generales del Estado para el año económico de 1894-95.

A LAS CORTES

Al cumplir el Gobierno el deber constitucional de presentar á las Cortes el proyecto de ley de presupuestos para el año económico de 1894-95, expondrá con la claridad y sencillez posibles el estado en que se encuentra la Hacienda pública, para que fácilmente se comprendan los fines que con aquél se propone y las soluciones que ésta necesite.

Los problemas financieros despiertan un interés creciente, y á esta causa debe atribuirse el conocimiento cada día más general y extendido de las cuestiones que afectan á la Hacienda, convertidas hoy en las de gobierno más graves y más trascendentales. Y no es extraño que así suceda, porque interesa mucho á la vida de la Nación y al desarrollo de sus fuerzas económicas la normalidad de la Hacienda pública, que no se conquistará solamente cuando se establezca de un modo sólido la nivelación de los ingresos y de los gastos ordinarios, sino cuando se introduzcan reformas en los impuestos y en su administración que den por resultado la justicia en su reparto, la modicidad de sus cuotas, la minoración del vejamen y de las molestias en su percepción, y el aumento de sus rendimientos para atender á las crecientes necesidades que trae aparejado el desarrollo de la civilización y el fomento de obras públicas, que favorezcan á su vez el desenvolvimiento de la riqueza nacional.

Este ideal, que debe servir siempre de norma á todo Gobierno, en vano intentará realizarse sin haber conseguido antes la nivelación efectiva y permanente de los presupuestos ordinarios.

Nada tan opuesto á una política financiera juiciosa y razonable como el desequilibrio de los ingresos y de los gastos, que debilita el crédito público, supone un crecimiento de cargas y perturba toda la economía nacional. Por fortuna, merced al patriótico esfuerzo de los partidos políticos y á la acción perseverante de los Gobiernos, la Hacienda mejora visible y extraordinariamente desde hace algunos años, y al paso que van reduciéndose las diferencias entre los gastos y los ingresos, se acrecientan las recaudaciones.

Basta, para dejar patentizada esta verdad consoladora, exponer el resultado de los cinco presupuestos últimos y las recaudaciones alcanzadas.

PRESUPUESTOS	Recaudación obtenida en los diez y ocho meses.	PAGOS EJECUTADOS		TOTAL	DIFERENCIA entre los ingresos y los pagos. — *Déficit.*
		Por obligaciones ordinarias.	Por obligaciones ordinarias imputadas al presupuesto extraordinario.		
1889-90	740.608.910'30	801.852.188'83	»	801.852.188'83	61 243.278'53
1890-91	746.958.080'99	822.647.762'30	»	822.647.762'30	75.689.681'31
1891-92	744.968.555'07	820.758.929'80	16.983.733'47	837.742.663'27	92.775.108'20
1992-93	707.398.172'89	754.444.600'46	27.686.257'91	782.130.858'37	74.732.685'48
1893-94 (probable).....	734.111.587'14	761.766.931'89	19.321.776'62	781.008.708'51	46.977.121'37
1894-95 (previsión)....	744.593.223	769.126.720'60	»	769.126.720'60	24.533.497'60

Es de advertir que aunque los intereses y amortización de la deuda pública del cuarto trimestre de 1893-94 son obligaciones que no han de imputarse á él con arreglo á la nueva ley de contabilidad, se ha comprendido su importe en los pagos para establecer términos análogos á los demás años. Asimismo figuran en 1893-94 los 28.237.831'90 pesetas á que ascienden hasta fin de Abril último los gastos extraordinarios ocasionados por los sucesos de Melilla, que de no haberse producido hubieran limitado el déficit á 18.739.289'47 (todavía menos de lo que importan los pagos imputados al presupuesto extraordinario, con lo cual dicho presupuesto ofrece un sobrante de 582.487'15).

Con tales resultados, fácil es deducir cuán infundados son los sombríos pesimismos esparcidos con mayor buena fe que reflexión sobre el porvenir de la Hacienda española, pues bien puede asegurarse que conteniendo los gastos dentro de estrechos límites, el desenvolvimiento natural de los impuestos, favorecidos además por una acción administrativa perseverante y celosa, bastaría para conseguir, dentro de un breve período, la permanente normalidad de los presupuestos, tan afanosamente buscada por todos los Gobiernos y con tan loables anhelos solicitada por la opinión.

Y todavía es posible y aun facil favorecer el desarrollo de los ingresos, no tanto por nuevos impuestos ó por recargo de los existentes, cuanto por reformas en la administración de los mismos que permitan investigar con más celo y recaudar con mayor eficacia. Ha tenido el Ministro que suscribe el honor de exponer en otras ocasiones su opinión sobre este punto, manifestando la necesidad de definir y precisar más las funciones de la Administración, simplificar sus procedimientos y asentar sobre sólidas bases sus organismos, y la de conseguir por estos medios que el expediente sea una excepción, y la averiguación de las necesidades sociales la indicación de los remedios oportunos y el informe basado en datos positivos y en experiencias valiosas sobre los efectos producidos por las disposiciones legislativas, la tarea más propia y provechosa que incumbe á la Administración.

Así se favorecerá la formación de estadísticas, que no sólo permitirán irnos acercando al lejano ideal antes indicado, sino á la aspiración más imediata de reforzar los elementos de la Hacienda, y conseguir el equilibrio real y permanente de los ingresos y de los gastos. En este orden de consideraciones, la contribución de inmuebles, cultivo y ganadería entraña diferentes problemas, siendo los más graves los referentes á la determinación de la superficie imponible por términos municipales y con distinción de cultivos y á la evaluación, pues sin su solución acertada es una quimera aspirar á la proporcionalidad y á la justicicia en el pago del impuesto. Uno y otro son de relativa duración, y sin un concierto entre los partidos políticos para adoptar un sistema y modo de proceder que dure y persista á través de los cambios de Gobierno, sería arriesgado acometer tales empresas, que, por otra parte, y utilizando varios elementos de que dispone la Administración pública, no serían tan largas ni tan costosas como generalmente se cree. Por la falta de un pensamiento común y de un concierto llevado á término con perseverancia, se ha perdido mucho tiempo y mucho dinero, invertidos con buen propósito para lograr tales fines; pues puede asegurarse que los mencionados trabajos hubieran llegado á feliz remate con menores gastos de los hechos hasta el presente, y desde luego puede afirmarse que en pocos años. Este convencimiento anima al que suscribe á madurar sus ideas y llevarlas á la práctica, si dispone de tiempo al efecto y cuenta con el concurso patriótico de todos.

Con ser tan deficientes las bases de la contribución citada, necesitan mayor reforma las de las contribución industrial y de comercio, cuyas tarifas requieren todavía grande y meditado estudio por causa de su complejidad. Hay, sin embargo, entre ellas alguna, como la relativa á profesiones, que se presta á una reforma fácil en provecho del contribuyente y en interés del Estado.

Ha expuesto ya el Ministro que suscribe en otros documentos oficiales sus opiniones y juicios sobre el impuesto de consumos, que no ha de repetir aquí, y sin prescindir de él desde luego, porque no cabe hacerlo, está demandando la justicia reformas en sus tarifas, en los encabezamientos y en el repartimiento vecinal, que le acomoden lo más posible á su verdadero ideal, supuesta la necesidad de sostenerlo.

Todavía sería de resultados más inmediatos y trascendentales la reforma, que podría concertarse, de la renta de tabacos, susceptible de grandes desarrollos y desenvolvimiento en sus productos, merced á una rectificación de las tarifas de precios que haga más proporcional y justo el reparto del impuesto, y una acción enérgica y eficaz para la persecución del contrabando.

No tiene para qué añadir el que suscribe que esta reforma, la menos impopular acaso de las que pueden acometerse, habría de llevarse á cabo con la única mira de favorecer los intereses públicos, asegurando para el Estado todos los beneficios de la misma por virtud de medidas acertadas y previsoras, harto fáciles de establecer.

El impuesto de timbre está asimismo muy distante de rendir los productos de que es susceptible, á falta de una investigación activa, celosa y permanente, que hasta ahora no se ha logrado establecer, y que es fácil organizar. Contribuir á la formación de ese organismo es acrecentar de modo importante los ingresos de la Hacienda por el expresado concepto.

No menos capaz de proporcionales aumentos es el impuesto de derechos reales, encomendando su gestión material, y sobre todo su investigación, al cuidado y á la acción del interés particular, siempre celoso y diligente. Ya lo intentó mi digno predecesor con loable propósito; pero las condiciones establecidas, acaso fueron causa de que el arriendo anunciado quedase desierto. Hoy, sin embargo, se aprovecha la experiencia pasada para llevar á cabo el pensamiento sobre bases distintas, que al mismo tiempo que aseguren los intereses públicos y determinen que los naturales crecimientos del impuesto sean para el Estado, no mermen ni disminuyan las funciones esenciales de la Administración pública, evitando por tales medios los inconvenientes que suelen ser anejos á los arriendos de las rentas, y haciendo posible por otra parte un contrato de buena fe en interés recíproco del Tesoro y del contratista.

Otras reformas pueden acometerse; pero el Ministro que suscribe sólo indica las apuntadas, algunas de las cuales propone á las Cortes, porque per-

suadido de su utilidad, le sirvan al propósito que le guía de presentar la verdadera situación de la Hacienda pública y demostrar que no tienen fundamento los pesimismos que han procurado difundirse. Todas ellas suponen una obra que, por afectar á los intereses de la Nación, no puede ser la de un día ni de un partido, sino la de mucho tiempo y la de todos los Gobiernos, para que ni se interrumpa ni se dilate indefinidamente, sino que se prosiga con la necesaria continuidad y la debida mesura y produzca los apetecidos frutos.

Toda prudencia es poca para hacer alteraciones en los impuestos arraigados de antiguo en las costumbres, y sólo se justifican cuando aparecen evidentes los defectos y cuando se han meditado y estudiado mucho las reformas; pero para proporcionar arraigo á los nuevos es indispensable dedicarles la mayor atención en el comienzo, apreciando la realidad de los hechos y enmendando rápidamente los detalles que embaracen su desarrollo ó molesten más de lo indispensable al contribuyente. Por esto, el Ministro que suscribe somete á la deliberación de las Cámaras en este presupuesto pequeñas variaciones de algunos, reclamados por la opinión, y les someterá más tarde la de otros. Preciso será fijar la atención en el impuesto sobre el consumo de azúcar; pero pudiera ser prematura una modificación sin mayor examen de los resultados.

Expuesto ligeramente el actual estado de la Hacienda española, las reformas de que en un orden ideal se halla necesitada, las que con propósito más inmediato deben acometerse en su Administración y las que se propone el Ministro que suscribe para reforzar los ingresos y dotar á aquélla de valiosos elementos, convenientes á su normalidad, fácil es dar cuenta de los principios en que se inspira y de los fines á que obedece el proyecto de presupuestos que tiene la honra de someter á la aprobación de las Cortes.

Complácese el Ministro que suscribe en reconocer que las mejoras de que se ha hecho antes mérito débense en gran parte á los esfuerzos y á las iniciativas de adversarios políticos suyos; pero sería contrario á todo sentimiento de justicia no reconocer de igual manera la gloria que en tan patriótica tarea corresponde al partido liberal, y especialmente á su digno predecesor, que, reduciendo gastos, reforzando ingresos y organizando por modo extraordinario la acción recaudatoria, ha conseguido beneficios tan importantes, que su presupuesto, según cálculos prudentes y razonables, y con arreglo á las disposiciones vigentes liquidado, ofrecerá un superávit considerable, que facilita y allana la tarea del que suscribe.

En otra parte de esta Memoria se exponen los resultados probables de su liquidación, adoptando diferentes métodos para que las comparaciones que se pretenden sean completas y pueda de ellas deducirse la mejora de la Hacienda pública; pero para los efectos legales, el Ministro que suscribe se encuentra con un excedente de ingresos sobre los pagos en fin de Junio actual, que desde luego ha de utilizar, consistente en 41.866.837'98 pesetas, porque en virtud de lo dispuesto por la nueva ley de contabilidad, en dicha fecha ha de cerrarse y liquidarse definitivamente el presupuesto.

Encontrándose el Ministro en esta situación, falto por otra parte de tiempo para preparar reformas apuntadas, proponiendo algunas que, una vez aceptadas, han de proporcionar en un porvenir inmediato aumentos en los ingresos que refuercen la Hacienda y faciliten la formación del presupuesto próximo, dando á la consolidación de novedades introducidas recientemente el tiempo que reclaman, dedicando sólo su atención á mejorarlas en parte, y dando facilidad á la aprobación del presupuesto, economizando temas de controversia á la divergencia de criterios de los partidos, su tarea ha sido relativamente fácil, y espera confiado que ha de merecer la aprobación de las Cortes.

Prescindiendo por ahora de la parte formal del presupuesto y del método seguido en las evaluaciones para indicar algunas ideas sobre el fondo del mismo, ha de manifestar el que suscribe, que ha sido propósito firmísimo suyo no aumentar en modo alguno los gastos, sino obedeciendo á una razón de suprema é imperiosa necesidad. La desaparición del presupuesto extraordinario imponía la de hacer figurar entre las obligaciones ordinarias, no obstante su carácter de corta eventualidad, el costo de la situación de fondos en el extranjero para pagar las obligaciones del Estado, habida consideración al perjuicio que experimentan nuestros cambios; pero aparte de que mejorando y fortificando nuestro crédito por las mejoras que obtiene la Hacienda y por el desenvolvimiento de las fuerzas económicas del país, ha de esperarse una baja en el valor de la moneda extranjera con relación á la nuestra, este elemento de cálculo sería innecesario si, como es posible, llegara á realizarse una parte del empréstito en el exterior, porque aparte de la influencia que habría de producir en los cambios, ahorraría al presupuesto la necesidad de este gasto, calculado en 19 millones. El aumento que sufren algunos otros conceptos, por virtud tambiém de haberse agotado los recursos del presupuesto extraordinario, son principalmente los créditos del presupuesto de Guerra para material de Artillería é Ingenieros, y el que se requiera en el de Fomento para subvenciones de ferrocarriles, por un importe, en junto, respectivamente, de 2.800.000 y 5.550.000 pesetas, no obstante haberse procedido en su señalamiento con el más severo espíritu de economía.

De esta suerte se han limitado á lo indispensable, ya que no era posible reducirlos más, porque las economías, fuertemente perseguidas antes, no podrán esforzarse, por ahora, sin lastimar respetables intereses ó llevar una perturbación á los servicios públicos, cuya reorganización exige detenidos estudios y madura preparación para que aquéllas se consoliden y produzcan beneficios positivos. Ha procurado, pues, el Gobierno mantenerse dentro de razonables límites de prudencia, que si por un lade aconseja en presupuestos desnivelados y en su sistema rentístico, necesitado de corrección, reducir á lo necesario el gasto público, también persuade á no producir hondas y continuadas alteraciones que originen conflictos lastimando respetables intereses que tienen en su abono una larga tradición.

Respecto de ingresos, el Ministro que suscribe ya ha expuesto su opinión de que debe buscarse su fomento y desarrollo, más bien por reformas en la Adminisfración pública que por la alteración de sus bases esenciales, siempre peligrosa. Ni la ocasión, ni

el breve tiempo en que le era forzoso preparar este proyecto, le permitían presentar un plan completo de reorganización administrativa, encaminado á fortalecer, elevar y hacer más eficaz y productiva la acción de la Administración pública y más sencillos y rápidos sus procedimientos; tarea patriótica, que reclama el concurso de todos los hombres de buena voluntad y de todos los partidos, y empeño á que con el mismo fervor deben consagrarse todos para hacerla fructífera en lo que tiene de esencial y provechosa, y no malograrla con cambios bruscos y alternativas violentas por divergencia de pareceres y diversidad de intentos de unos y otros. Si no renuncia el Ministro que suscribe á preparar este plan, con la mira, como ha dicho antes de definir mejor las funciones de la Administración, de simplificar y enaltecer sus organismos, de hacer más sencillos sus procedimientos para economizar molestias al contribuyente y afianzar más los intereses del Estado, tiene hoy que contentarse con perseguir la obra, con gloria emprendida por sus antecesores, de fortalecer la acción recaudatoria y atender al fomento de los ingresos existentes, alterando sólo aquello que con más empeño reclama la opinión pública.

Indicadas también quedan otras reformas cuyos resultados, si no han de tocarse inmediatamente, podrían recogerse en el presupuesto próximo.

Así, al mismo tiempo que le es dado ofrecer un presupuesto que no exige arbitrar recurso alguno para liquidarse sin déficit, porque se dispone de mayor cantidad ya realizada que el importe de éste, se refuerzan los ingresos de la Hacienda, para que sea dable contar en el próximo con elementos nuevos y de importancia. La Hacienda, pues, que ya se presenta con un déficit inferior al importe de la deuda que se amortiza, camina á una prosperidad indiscutible y ve cercana la deseada nivelación.

No ha de dejar de decir algo el Ministro que suscribe sobre la parte formal del presupuesto.

Afirmar que la política financiera más razonable es la de sinceridad, sería repetir un principio ya universalmente proclamado. Acatándole el Ministro como el mejor de todos los que deben practicarse, no habrá de acudir, por inconsecuencia que no sería justificable, á ficciones de contabilidad, que, oscureciendo la verdad, pudieran extraviar la opinión pública. Bajo este aspecto, tiene el proyecto de presupuestos la ventaja sobre los anteriores de suprimir el extraordinario; y al mismo tiempo que los gastos se calculan con el necesario rigor, se evalúan los ingresos por un procedimiento automático, abandonado tan sólo para rebajar las cifras. A pesar del progreso en que se presentan las rentas públicas, no se ha tenido en cuenta, y en cambio se han rebajado los ingresos, llegando en el de Aduanas á 18 millones de pesetas menos que lo recaudado en este año.

Fácil es advertir, sin embargo, que aun obrando con prudencia al proceder de este modo, es de estimar como más probable que, si por la abundancia de la cosecha los rendimientos de aquella renta disminuyen, aumentarán en cambio los productos de las contribuciones é impuestos indirectos, cuyo desenvolvimiento se favorece con el desarrollo de la riqueza.

No tiene que añadir que la situación del Tesoro y la necesidad de desligar del mismo al Banco, pagándole sus obligaciones, aconseja que el Gobierno se halle preparado para llevar á cabo una operación de crédito, en el tiempo y en las condiciones más ventajosas para el Estado. Con este propósito, se ha solicitado en otro proyecto la oportuna autorización, y si aquí se menciona es sólo para indicar que realizándose con la garantía de la renta de tabacos, como se pensó no hace mucho, aun en el caso de emitir una deuda amortizable, confía el Ministro en la posibilidad de llevarla á cabo sin producir sensibles aumentos de gastos.

Esta ligera exposición de ideas generales, á las cuales se ajusta el presente proyecto, y que serán reforzadas ó desenvueltas más tarde, bastan para preparar al examen de los asuntos que comprende, á saber: liquidación de los presupuestos de 1892-93 y 1893-94, y del presupuesto extraordinario; situación de la Hacienda y del Tesoro en 30 de Abril de 1894, y presupuesto para 1894-95; pero antes de pasar á ese estudio, y dándole aquí el lugar preferente que merece, tiene que dar cuenta el Ministro que suscribe de un nuevo rasgo de desprendimiento de la Augusta Señora que ocupa el Trono.

No debía aparecer en este proyecto de presupuestos el donativo Regio hecho para 1893-94, y en esa forma había sido redactado; pero al tener noticia de ello, S. M. se dignó expresar su propósito y decisión inquebrantable de contribuir con igual donativo este año, puesto que no han acabado ya los apuros de la Hacienda, y exige aún á todos dolorosos sacrificios.

El de S. M. la Reina lo acepta el Gobierno con entusiasmo y reconocimiento, dejando al país que avalore y sienta lo que pudiera ser deslustrado por el aplauso.

PRESUPUESTO DE 1892-93

En la Memoria que acompañaba al proyecto de presupuestos para 1893-94, presentado á las Cortes por mi digno antecesor en 10 de Mayo de 1893, se hizo constar el cálculo de probable realización del presupuesto que rigió en 1892-93, fundada en los resultados ofrecidos por los nueve primeros meses de dicho año económico, ó sea hasta 31 de Marzo de 1893.

Según allí quedó consignado, la ley de 30 de Junio de 1892 fijó los ingresos probables en pesetas	747.960.550
Y otorgó créditos por la suma de de 742.361.998'13, los cuales debían resultar de la reorganización de servicios y reformas de plantillas que ordenó el art. 30 de la referida ley. Esta reorganización fué llevada á efecto en virtud de diferentes Reales decretos que fijaron los créditos definitivos para 1892-93 en	742.212.811'35
Resultando un exceso de los ingresos sobre los gastos de	5.747.738'65

Cerrado el ejercicio económico de dicho presupuesto en 31 de Diciembre último, ha podido apreciarse de una manera definitiva la forma en que aquellas previsiones legislativas se han realizado, y que sólo como cálculo aproximado se hizo constar en la Memoria unida al proyecto del presupuesto que hoy rige.

Dichas previsiones legislativas se han realizado en la forma siguiente:

INGRESOS

Los ingresos presupuestos, que, como queda dicho, fueron estimados en pesetas...... 747.960.550 experimentaron en el curso del año económico los aumentos consiguientes por aquellos conceptos, cuyo producto se considera igual á los derechos que se reconozcan y liquiden.

Estos son los siguientes:

Contribuciones indirectas		759.864‘79	
Propiedades y Derechos del Estado..	Rentas	980.695‘19	
	Ventas	415.597‘83	
Aumentos			2.156.157‘81
Total de ingresos presupuestos			750.116.707‘81

Los derechos reconocidos y liquidados, la recaudación obtenida y los restos pendientes de cobro al terminar el ejercicio económico de 1892-93, se expresan á continuación:

SECCIONES		Ingresos presupuestos.	Derechos reconocidos y liquidados.	Recaudación obtenida.	Restos pendientes de cobro.	Exceso de los ingresos: Presupuestos sobre los realizados.	Exceso de los ingresos: Realizados sobre los presupuestos.
Contribuciones..	Directas...	289.007.000	285.125.318‘53	263.737.894‘99	21.387.423‘54	25.269.105‘01	»
	Indirectas.	291.871.864‘79	296.843.469‘99	283.884.111‘88	12.959.358‘11	7.987.752‘91	»
Monopolios		126.150.000	127.117.840‘29	127.059.269‘73	58.570‘56	»	909.269‘73
Propiedades....	Rentas....	22.460.245‘19	19.561.123‘71	17.388.271‘41	2.172.852‘30	5.071.973‘78	»
	Ventas....	8.157.597‘83	3.641.303‘66	2.146.691‘04	1.494.612‘62	6.010.906‘79	»
Recursos del Tesoro		12.470.000	13.183.805‘08	13.181.933‘84	1.871‘24	»	711.933‘84
			745.472.861‘26	707.398.172‘89	38.074.688‘37	44.339.738‘49	1.621.203‘57
Exceso de los ingresos presupuestos sobre los liquidados y realizados		»	4.643.846‘55	42.718.534‘92			
		750.116.707‘81	750.116.707‘81	750.116.707‘81		42.718.534‘92	

GASTOS

Fijados los créditos autorizados, según queda expuesto, en pesetas................ 742.212.811‘35 esta cifra sufrió aumento por los siguientes conceptos:

POR DISPOSICIONES DE LA MISMA LEY DE PRESUPUESTOS

Obligaciones generales.

Deuda pública	6.712.090‘04		
Clases pasivas	652.697		
		7.364.787‘04	

Obligaciones de los Departamentos ministeriales.

Presidencia del Consejo de Ministros	1.666‘65		
Ministerio de Estado	155.289‘63		
Idem de Gracia y Justicia	101.094‘06		
Idem de la Guerra	1.602.208‘24		
Idem de Marina	8.078.448‘16		
Idem de la Gobernación	505.396		
Idem de Hacienda	2.756.684‘60		
Gastos de las contribuciones y rentas públicas..	783.211‘49		
		13.983.998‘83	
Total de aumentos concedidos por disposiciones de la misma ley			21.348.785‘87
Suma y sigue			763.561.597‘22

Suma anterior.......................... 763.561.597'22

POR CRÉDITOS PERMANENTES TRASFERIDOS DEL PRESUPUESTO ANTERIOR

Presidencia del Consejo de Ministros.........................	289.273'41	
Ministerio de la Guerra..	200.476	
Idem de la Gobernación..	76.943'88	
Idem de Hacienda..	93.333'34	
Total de aumentos por créditos permanentes trasferidos del presupuesto anterior..		660.026'63

POR CRÉDITOS EXTRAORDINARIOS, SUPLETORIOS Y TRASFERENCIAS

Obligaciones generales del Estado.

Deuda pública..		180.000	

Obligaciones de los Departamentos ministeriales.

Presidencia del Consejo de Ministros...........	50.000		
Ministerio de Estado...........................	222.560'75		
Idem de Gracia y Justicia.....................	877.193'29		
Idem de la Guerra..............................	1.686.000		
Idem de Marina.................................	92.890		
Idem de la Gobernación.........................	1.359.436'06		
Idem de Fomento................................	5.206.925'68		
Idem de Hacienda...............................	184.085'55		
Gastos de las contribuciones y rentas públicas..	2.005.435'51		
		11.684.526'84	
Total de aumentos por créditos extraordinarios, supletorios y trasferencias..			11.864.526'84
Total..			776.086.150'69
De ésta suma fueron anulados por trasferencias ú otras causas..................			6.569.147'52
Quedando limitados los créditos líquidos á....................................			769.517.003'17

Véase en el siguiente estado la distribución que de estos créditos arroja la liquidación, las obligaciones reconocidas y liquidadas, los pagos ejecutados, los restos pendientes de pago al terminar el ejercicio y los excesos que han ofrecido los créditos presupuestos:

SECCIONES	Créditos líquidos.	Obligaciones reconocidas y liquidadas.	Pagos ejecutados.	Reintegros.	Pagos líquidos.	Restos pendientes de pago.	Exceso de créditos presupuestos
Casa Real............	9.500.000	9.500.000	9.500.000	"	9.500.000	"	"
Cuerpos Colegisladores...	1.724'260	1.724.260	1.724.259'92	"	1.724.259'92	0'08	"
Deuda pública..........	297.858.505'54	297.858.505'54	293.319.636'35	296.623'71	293.023.012'64	4.835.492'90	"
Cargas de justicia......	2.023.205	2.023.205	1.885.869'64	327.054'62	1.558.815'02	464.389'98	"
Clases pasivas........	55.403'897	55.253.228'76	55.282.134'82	28.906'06	55.253.228'76	"	150.668'24
Presidencia del Consejo de Ministros..........	2.518.990'06	2.472.419'26	2.640.970'32	170.435'54	2.470.534'78	1.884'48	46.570'80
Ministerio de Estado....	5.219.701'80	5.092.164'78	4.451.929'78	13.171'36	4.438.758'42	653.406'36	127.537'02
Idem de Gracia y Justicia.	57.323.603'93	56.916.055'56	56.957.787'26	237.295'78	56.720.491'48	195.564'08	407.548'37
Idem de la Guerra......	142.949.931'53	142.143.901'78	144.490.793'90	2.687.431'47	141.803.362'43	340.539'35	806.029'75
Idem de Marina.......	37.885.932'82	37.712.184'06	41.437.053'62	4.032.755'29	37.404.298'33	307.885'73	173.748'76
Idem de la Gobernación..	29.832.872'14	28.479.756'23	28.717.257'38	448.403'84	28.268.853'54	210.902'69	1.353.115'91
Idem de Fomento.......	75.578.137'61	75.129.278'84	74.901.859'22	782.565'36	74.119.293'86	1.009.984'98	448.858'77
Idem de Hacienda......	19.377.291'08	18.771.170'48	18.786.773'50	94.373'76	18.692.399'74	78.770'74	606.120'60
Gastos de las contribuciones y rentas públicas..	31.665.674'66	30.746.976'70	29.130.897'48	318.605'94	28.812.291'54	1.934.685'16	918.697'96
Colonia de Fernando Poó..	655.000	655.000	655.000	"	655.000	"	"
	769.517'003'17	764.478.106'99	763.882.223'19	9.437.622'73	754.444.600'46	10.033.506'53	5.038.896'18

	Pesetas.
De lo expuesto resulta:	
1.º—Que los derechos reconocidos y liquidados ascienden á................	745.472.861'26
y las obligaciones reconocidas y liquidadas á..............................	764.478.106'99
ofreciendo éstas un exceso sobre aquéllos de..............................	19.005.245'73
Y 2.º—Que ascendiendo la recaudación líquida obtenida á.................	707.398.172'89
y los pagos ejecutados á...	754.444.600'46
el déficit de 1892-93 ha ascendido á la suma de..........................	47.046.427'57

PRESUPUESTO DE 1893-94

El estudio de la liquidación probable del presuesto de 1893-94, hoy en ejercicio, difiere esencialmente de los que hasta ahora han acompañado á los proyectos de leyes de Presupuestos.

El art. 20 de la ley de administración y contabilidad, puesto en vigor por el 26 de la de presupuestos de 5 de Agosto último, suprimió el semestre de ampliación que autorizó la de 20 de Febrero de 1850 y confirmó la de 25 de Junio de 1870, disponiendo que los presupuestos rijan durante un año, que se contará desde 1.° de Julio á fin de Junio, en que se cerrarán y liquidarán.

Con arreglo á este precepto legal, los resultados obtenidos al térmiuo de los doce meses constituyen la liquidación del presupuesto.

La circunstancia de ser el presente el primer año en que ha de tener cumplimiento la nueva ley, y la conveniencia de apreciar la trascendencia que el mencionado art. 20 tiene en la liquidación de este presupuesto, induce á la Administración á presentarla en dos formas distintas: primera, tal y como se ofrece, según los resultados obtenidos hasta fin de Abril último y los probables en Mayo y Junio, con arreglo á lo que la ley dispone; segunda, ajustar la liquidación al antiguo sistema, y para ello suponer vigente el semestre de ampliación, lo cual permitirá, al propio tiempo que establecer su comparación con liquidaciones anteriores, apreciar la trascendencia que en la de 1893-94 tiene la nueva ley de contabilidad.

Es evidente que para que aquella comparación pueda hacerse en sus términos debidos y para conocer los resultados, síntesis de la liquidación del presupuesto, es indispensable apreciar, siquiera sea como cálculo aproximado, además de los ingresos y pagos probables durante los meses que restan para la terminación del ejercicio, aquellos que sean también probables por el supuesto semestre de ampliación, pues sabido es que durante dicho período, á la par que se satisfacen en totalidad las obligaciones contraídas, se realizan en una gran escala los derechos reconocidos y liquidados á favor de la Hacienda. Otra cosa sería dejar incompleto el cálculo, por no comprender en él al propio tiempo que las obligaciones que seguramente han de gravar sobre los créditos autorizados, derechos que en una gran parte han de hacerse efectivos en las Cajas del Tesoro.

Como factor más importante de este cáclulo, ha de apreciarse este año, comparado con los otros, el importe del gasto que representan las obligaciones de la deuda pública del cuarto trimestre de 1893-94, cuyo pago y formalización no puede tener efecto hasta después de cerrado el ejercicio, fundando el cálculo de este y de otros gastos, así como el de los derechos del Tesoro, en la liquidación que arrojó el semestre de ampliación del año anterior; único medio de aproximar el cálculo previo á los hechos todo lo racionalmente posible y de obtener el resultado probable, siempre en el supuesto de que, tanto éste como los que han venido consignándose en las anteriores liquidaciones, desde que existe el presupuesto extraordinario, se hallan sujetos á la influencia que han de ejercer servicios realmente ordinarios, cubiertos con recursos extraordinarios, como ha sido el anticipo de 150 millones efectuado por el Banco de España.

Hechas estas advertencias, se procede al análisis del presupuesto que hoy rige, según los resultados obtenidos hasta fin de Abril último, completando el período de doce meses con el cálculo aproximado de los ingresos y pagos probables en los meses de Mayo y Junio.

La ley de 5 de Agosto de 1893 estimó los ingresos de realización probable en pesetas.	737.726.353
y los gastos en..	737.474.811'41
ó sea un exceso de los ingresos sobre los gastos de........................	251.541'59

El presupuesto vigente ofrece al término de los diez primeros meses de su ejercicio económico los resultados que se expresan á continuación, juntamente con el cálculo de probable realización durante los meses de Mayo y Junio, tanto en ingresos como en gastos.

INGRESOS

Dicho queda que los ingresos que como cálculo de previsión consignó la ley de 5 de Agosto, ascendieron á la suma de................	737.726.353	
los cuales hasta fin de Abril último, han experimentado por aquellos conceptos, que no figuraron numéricamente consignados por considerarse como previsión legislativa los derechos que se reconocieran y liquidaran, los aumentos siguientes:		
Contribuciones indirectas..................................	3.489.068'63	
Propiedades y derechos del Estado — Rentas........................	835.271'13	
Propiedades y derechos del Estado — Ventas........................	2.741.740'44	
Recursos del Tesoro..................................	1.044.464'03	
		8.110.544.23
		745.836.897'23

Los derechos reconocidos y liquidados desde 1.° de Julio de 1893 hasta fin de Abril último, los probables en Mayo y Junio, así como la recaudación obtenida y la probable en iguales períodos de tiempo, son los siguientes:

	Ingresos autorizados. — Pesetas.	Derechos reconocidos y liquidados. En los diez primeros meses de 1893-94. — Pesetas.	Derechos reconocidos y liquidados. Probables en Mayo y Junio. — Pesetas.	Derechos reconocidos y liquidados. TOTAL de valores probables. — Pesetas.	Recaudación. Obtenida en los diez primeros meses de 1893-94. — Pesetas.	Recaudación. Probable en Mayo y Junio. — Pesetas.	Recaudación. TOTAL de recaudación probable. — Pesetas.	RESTOS pendientes de cobro que pasan á «Resultas de ejercicios cerrados». — Pesetas.
Donativos y contribuciones directas	291.423.473	276.612.816‘18	19.356.454‘06	295.969.270‘24	198.413.034‘56	58.666.619‘62	257.079.654‘18	38.889.616‘06
Contribuciones indirectas	285.257.068‘63	272.269.605‘01	43.128.677‘87	315.398.282‘88	241.643.567‘69	52.724.478‘40	294.368.046‘09	21.030.236‘79
Monopolios y servicios explotados por la Administracion	129.940.000	104.924.244‘99	19.666.365‘74	124 590.610‘73	104.865.827‘37	19.629.365‘74	124.495.193‘11	95.417‘62
Propiedades y derechos del Estado — Rentas	21.610.151‘13	12.198.771‘26	7.063.333‘34	19.262.104‘60	8.612.026‘51	2.705.030‘59	11.317.057‘10	7.945.047‘50
Propiedades y derechos del Estado — Ventas	4.091.740‘44	6.096.500‘54	402.500	6.499.000‘54	3.900.245‘78	447.500	4.347.745‘78	2.151.254‘79
Recursos del Tesoro — Ordinarios	12.470.000	11.195.235‘55	449.500	11.644.735‘55	10.979.801‘85	479.625	11.459.426‘85	185.308‘70
Recursos del Tesoro — Extraordinarios	1.044.464‘03	1.044.464‘03	»	1.044.464‘03	1.044.464‘03	»	1.044.464‘03	»
	745.836.897‘23	684.341.637‘56	90.066.831‘01	774.408.468‘57	569.458.967‘79	134.652.619‘35	704.111.587‘14	70.296.881‘43

Es de notar el progreso realizado por las rentas públicas en los diez meses que el vigente presupuesto lleva en ejercicio. Comparando los resultados obtenidos en este tiempo con igual período del año anterior, arroja aquél sobre éste un aumento de 30.800.370‘37 pesetas, al cual han contribuído casi todas las principales contribuciones y rentas del Estado, sin más diferencia sensible que la renta de Loterías, que se ha presentado en baja, y cuya naturaleza eventual la coloca fuera de la acción administrativa. Las demás, con raras excepciones, han realizado importantes progresos, y entre ellas se cuentan las contribuciones de inmuebles, cultivo y ganadería, la industrial y de comercio, el impuesto sobre sueldos y asignaciones, la renta de Aduanas, el impuesto de consumos, el especial sobre artículos coloniales, el timbre del Estado y otros recursos del Tesoro, sin que se haga mención de los impuestos de nueva creación, cuyos productos no han ofrecido los resultados que ofrecerán seguramente en años posteriores cuando hayan adquirido conveniente arraigo en las costumbres tributarias.

Este evidente progreso es la mejor garantía que puede ofrecerse al cálculo de recaudación probable en los dos meses que restan de ejercicio, cálculo practicado dentro de la más exquisita mesura, y en el cual no ha intervenido otro elemento que el hecho realizado en que se funda.

Debe hacerse constar la circunstancia de no figurar este año en el presupuesto de ingresos el importe del cupo de la contribución territorial, que asciende á 164.487.738 pesetas, ni los 84.225.000 que importan los encabezamientos de consumos, sino cantidades más aproximadas á la recaudación que por estos conceptos se obtiene durante el ejercicio del presupuesto. No obstante, la ley mantuvo el derecho del Estado á recaudar aquellas sumas, y si hubieran de figurarse como previsión legislativa, el exceso de 26.759.532‘67, que, comparada con ellas, ofrecen los valores probables, quedaría reducido á 7.746.794‘67.

GASTOS

Ya queda expuesto que los créditos autorizados por la ley de 5 de Agosto de 1893 ascendieron á........ 737.474.811‘41

Esta suma ha experimentado alteraciones durante el curso de los diez meses transcurridos, en virtud de disposiciones comprendidas en la misma ley de presupuestos y por efecto de otras anteriores ó posteriores, según se expresa á continuación:

POR DISPOSICIÓN DE LA MISMA LEY DE PRESUPUESTOS

Obligaciones generales del Estado.

Deuda pública	527.963‘52	
Clases pasivas	150.000	

Obligaciones de los Departamentos ministeriales.

Ministerio de Gracia y Justicia	82.523	
Idem de la Guerra	1.182.112‘76	
Idem de Marina	50.305‘36	
Idem de Fomento	792.576‘73	
Idem de Hacienda	37.573‘38	
Gastos de las contribuciones y rentas públicas	3.732.630‘37	
		6.555.685‘12
		744.030.496‘53

POR REMANENTES DE CRÉDITOS DECLARADOS PERMANENTES

Obligaciones de los Departamentos ministeriales.

Ministerio de la Guerra	238.652‘86	
Idem de la Gobernación	69.155‘75	
Idem de Hacienda	46.666‘68	
		354.475‘29

Suma y sigue........ 744.384.971‘82

Suma anterior.		744.384.971'82
CRÉDITOS EXTRAORDINARIOS Y SUPLEMENTOS DE CRÉDITOS		
Obligaciones generales del Estado.		
Deuda pública	3.400.000	
Obligaciones de los Departamentos ministeriales.		
Ministerio de Estado	3.000	
Idem de Gracia y Justicia	152.500	
Idem de la Guerra	32.180.000	
Idem de Marina	3.200.000	
Idem de la Gobernación	1.972.516'64	
Idem de Fomento	2.418.375	
Idem de Hacienda	59.248'66	
Gastos de las contribuciones y rentas públicas	371.500	
		43.757.140'30
Total de créditos		788.142.112'12

De esta suma deben deducirse las anulaciones hechas para cubrir créditos extraordinarios y suplementos de créditos y el importe del cuarto trimestre de la deuda pública, que con arreglo al proyecto de ley de contabilidad, puesto en vigor por la de presupuestos, pasa á ser el primero del presupuesto de 1894-95 á saber:

Ministerio de Estado	4.000	
Idem de la Guerra	180.000	
Idem de Fomento	1.518.375	
Gastos de las contribuciones y rentas públicas	18.000	
Importe de las obligaciones del cuarto trimestre de la Deuda pública	68.156.740'50	
Total de créditos anulados		69.877.115'50
Créditos líquidos		718.264.996'62

Los gastos previstos, las obligaciones reconocidas y liquidadas en los diez primeros meses y los pagos ejecutados y las obligaciones y pagos probables hasta fin del ejercicio, son los siguientes:

	CRÉDITOS autorizados. — Pesetas.	OBLIGACIONES RECONOCIDAS Y LIQUIDADAS			PAGOS EJECUTADOS			RESTOS pendientes de pago que pasarán á «Resultas de ejercicios cerrados.» — Pesetas.
		En los diez primeros meses de 1893-94. — Pesetas.	Probables en Mayo y Junio. — Pesetas.	Total de obligaciones probables. — Pesetas.	En los diez primeros meses de 1892-94. — Pesetas.	Probables en Mayo y Junio. — Pesetas.	Total de pagos probables. — Pesetas.	
Casa Real	9.500.000	7.916.666'67	1.583.333'33	9.500.000	6.949.999'85	2.550.000'15	9.500.000	»
Cuerpos Colegisladores	1.526.585	1.272.154'17	254.430'83	1.526.585	1.161.411'51	365.173'49	1.526.585	»
Deuda pública	244.990.892'21	222.020.431'06	22.970.461'15	244.990.892'21	153.863.690'56	72.500.000	230.363.690'56	14.627.201'65
Cargas de justicia	1.817.231'18	1.514.359'31	302.871'87	1.817.231'18	1.138.208'69	400.000	1.538.208'69	279.022'49
Clases pasivas	55.300.000	46.083.220'89	9.216.779'11	55.300.000	41.474.831'33	13.825.168'67	55.300.000	»
Presidencia del Consejo de Ministros	891.050	743.700'50	147.349'50	891.050	663.940'33	227.109'67	891.050	»
Ministerio de Estado	4.709.142	2.097.971'85	2.570.000	4.667.971'85	1.773.609'58	200.000	1.973.609'58	2.694.362'27
Idem de Gracia y Justicia	52.843.083'98	44.104.001'55	8.575.000	52.679.001'55	39.505.422'90	12.555.000	52.060.422'90	618.578'65
Idem de la Guerra. Ordinarios	135.292.981'37	117.560.888'33	15.575.000	133.135.888'33	104.634.858'30	21.500.000	126.134.858'30	7.001.030'03
Idem de la Guerra. Melilla	32.000.000	25.096.319'14	1.000.000	26.096.319'14	23.339.044'52	2.000.000	25.339.044'52	757.274'62
Idem de Marina. Ordinarios	22.553.256'52	18.452.018'40	3.300.300	21.752.018'40	18.165.251'96	3.200.000	21.365.251'96	386.766'44
Idem de Marina. Melilla	3.200.000	1.685.976'79	1.500.000	3.185.976'79	1.435.052'94	1.600.000	3.035.052'94	150.923'85
Idem de la Gobernación	28.776.226'69	20.693.482'39	7.125.000	27.818.482'39	19.229.760'93	5.275.000	24.504.760'93	3.313.721'46
Idem de Fomento	78.312.509'23	58.684.108'04	16.000.000	74.684.108'04	51.222.406'23	13.450.000	64.672.406'23	10.011.701'81
Idem de Hacienda	14.964.656'98	11.833.075'08	3.075.000	14.908.075'08	10.694.083'60	3.800.000	14.494.083'60	413.991'48
Gastos de las contribuciones y rentas públicas	30.932.381'46	25.789.076'02	4.400.000	30.189.076'02	24.810.709'55	4.500.000	29.310.709'55	878.366'47
Colonia de Fernando Póo	655.000	545.833'34	109.166'66	655.000	491.249'97	109.206'66	600.456'63	54.543'37
	718.264.996'62	606.093.283'53	97.704.392'45	703.797.675'98	500.553.532'75	162.056.658'64	662.610.191'39	41.187.484'59

La cuenta especial de resultas de ejercicios cerrados ofrecerá en fin de Junio un remanente de 365.442'23 pesetas calculado por los resultados obtenidos en los diez primeros meses de este año y los probables en Mayo y Junio en el caso de que se realizasen en la forma que el año último, á saber:

	En los diez primeros meses.	Probables en Mayo y Junio.	TOTAL
Ingresos	9.305.617'63	1.850.000	11.155.617'63
Pagos	9.490.175'40	1.300.000	10.790.175'40
	— 184.557'77	+ 550.000	+ 365.442'23

De todo lo expuesto resulta que los ingreses probables ascenderán en fin de Junio á las sumas siguientes:

Por el período natural	704.111.587'14	
Por resultas de ejercicios cerrados	11.155.617'63	
Total ingresos		715.267.204'77
Y los pagos:		
Por el período natural	662.610.191'39	
Por resultas de ejercicios cerrados	10.790.175'40	
Total pagos		673.400.366'79
De donde resulta un remanente de		41.866.837,98

Es de advertir, que la cifra consignada en pagos probables ha sido calculada tal vez con algo de exageración, aun teniendo en cuenta las reiteradas órdenes comunicadas á los agentes de la Administración con objeto de que antes de terminar el ejercicio queden satisfechas, además de las obligaciones cuyo pago debe anticiparse con arreglo á la ley, todas aquellas contraídas que se hallen en condiciones de poder ser satisfechas, y evitar de esta suerte que pasen á la cuenta que se abra al nuevo presupuesto; pero el Gobierno, aunque considera que no se han de ejecutar los pagos en la cantidad fijada, ha preferido que su cálculo, en materia de gastos, adolezca de exceso y nunca de defecto.

Con arreglo á la ley, este es el resultado que ofrecerá la liquidación del presupuesto de 1893-94, que, como queda demostrado, arroja un remanente de 41.866.837'98 pesetas, no obstante los gastos extraordinarios ocasionados por los sucesos de Melilla, que importan líquidos 28.237.831'90; pues sin estos gastos, el remanente se hubiera elevado á la importante cifra de 70.104.669'88, superior en 2 millones al importe de los intereses y amortización de la deuda del cuarto trimestre que la ley citada dispone pase á ser el primero del presupuesto siguiente.

El Gobierno, sin embargo, ha creído conveniente, para desvanecer toda duda que pudiera abrigarse sobre la perfecta nivelación de este presupuesto, formular otra liquidación, comprensiva, no sólo de la vida legal del presupuesto, sino de los resultados que podría ofrecer en los seis meses siguientes, ó sea con arreglo á la ley de 1870, y como si se hallara en vigor el semestre de ampliación, estableciendo de este modo iguales términos de comparación con las liquidaciones de presupuestos anteriores.

Al efecto, deben agregarse á los ingresos obtenidos y probables de 1893-94 los que podrán obtenerse en el primer semestre de 1894-95 como resultas del anterior, y á los pagos los que en igual período podrán ejecutarse, y además el importe de los intereses y amortización de la deuda del cuarto trimestre de 1893-94, que con arreglo á la ley, y como queda dicho, pasa á ser el primero del año inmediato.

El resultado de la liquidación en estos términos es el siguiente:

INGRESOS

Realizados desde 1.° de Julio de 1893 hasta fin de Abril de 1894	569.458.967'79	
Probables en los meses de Mayo y Junio	134.652.619'35	
Probables durante los seis meses siguientes	30.000.000	
Total de ingresos probables en los diez y ocho meses		734.111.587'14

PAGOS

Efectuados desde 1.° de Julio de 1893 hasta fin de Abril de 1894	500.553.532'75	
Probables en los meses de Mayo y Junio	162.056.658'64	
Probables durante los seis meses siguientes	31.000.000	
Intereses y amortización de la deuda del cuarto trimestre de 1893-94	68.156.740'50	
Total de pagos probables en los diez y ocho meses		761.766.931'89
Diferencia		27.655.344'75

Debe tenerse en cuenta que en las cifras anteriormente consignadas están comprendidos los gastos imputados á los créditos que con carácter ilimitado se otorgaron para las operaciones militares de Melilla, gastos realmente extraordinarios, y que, como tales, no deben confundirse con las obligaciones ordinarias si ha de apreciarse el resultado del presupuesto en su curso normal y previsto, y por la misma razón debe deducirse el ingreso extraordinario que en concepto de donativos para la guerra ingresó en el Tesoro.

Deduciendo, pues, de los ingresos que se calculan en	734.111.587'14	
los donativos para la guerra, ó sean	1.044.464'03	
resultará un ingreso en líquido de		733.067.123'11
y calculados los pagos en	761.766.931'89	
de los cuales deben deducirse las obligaciones probables por las operaciones de Melilla, ó sean	29.282.295'93	
ascienden los pagos líquidos á		732.484.635'96
ofreciendo por lo tanto la liquidación del presupuesto de 1893-94, calculada como las anteriores, ó sea con el semestre de ampliación, un sobrante de		582.487'15

Antes de entrar en la exposición detallada del presupuesto para 1894-95, el Gobierno considera uno de sus deberes dar cuenta á las Cortes de la forma en que ha dado cumplimiento al art. 41 de la vigente ley de presupuestos, relativo á la revisión de los conciertos económicos celebrados con las Provincias Vascongadas, y autorización para concertar con la Diputación de Navarra análogo convenio.

Encomendada á una Comisión especial de directores generales de Hacienda la reunión de datos y antecedentes en que fundar los aumentos que, dados los elementos de riqueza de las tres Provincias Vascongadas, eran de esperar, y reunidos éstos, previo un detenido estudio de todas y cada una de las diferentes clases de riqueza imponible, y de minuciosas comparaciones entre la región vascongada y otras similares en población, extensión superficial, producción y riqueza de todo género, fueron llamadas á la corte las representaciones de las respectivas Diputaciones provinciales y se inauguraron las conferencias. Si minuciosos y detenidos fueron los estudios realizados por la Comisión nombrada al efecto, no lo fueron menos las discusiones á que dió lugar el examen por parte de aquellos representantes de los datos en que la Administración fundaba sus cálculos. Aceptados unos, modificados otros, depurada la verdad de los hechos y reconocida, en una palabra, la justicia del aumento, aquella digna representación vascongada convino en él, dejando á cubierto la independencia económica y administrativa de que siempre gozaron las tres provincias, reconocida por las leyes, y que el Gobierno, dicho sea de paso, no tuvo nunca intención ni propósito de lesionar.

El aumento consignado sobre los anteriores convenios ascendió á un millón de pesetas, al cual contribuyen las provincias de Vizcaya y Guipúzcoa en 700.000 y 300.000 pesetas respectivamente, después de haberse reconocido que la situación de la provincia de Alava no consiente por ahora aumento de tributación.

Dicha suma fué distribuída en la forma siguiente:

	Vizcaya.	Guipúzcoa.	TOTAL.
Inmuebles, cultivo y ganadería	92.289	8.512	100.801
Industrial y de comercio	157.179	67.529	224.708
Derechos reales	309.264	127.210	436.474
Papel sellado	26.232	10.000	36.232
Consumos	115.036	86.749	201.785
	700.000	300.000	1.000.000

Fijado el aumento y su distribución en la forma que queda expuesta, fué dictado en 1.° de Febrero último el Real decreto fijando los tipos contributivos de las tres provincias en las siguientes cantidades:

	Vizcaya.	Guipúzcoa.	Alava.	TOTAL.
Inmuebles, cultivo y ganadería	997.297	797.766	575.000	2.370.063
Industrial y de comercio	499.747	310.416	58.194	868.357
Derechos reales	420.694	197.868	17.535	636.097
Papel sellado	67.732	40.200	26.000	133.932
Consumos	680.646	560.511	209.387	1.450.544
1 por 100 sobre los pagos	71.931	41.155	12.550	125.636
Patentes de alcoholes	14.690	12.766	3.740	31.196
	2.752.737	1.960.682	902.406	5.615.825
A deducir por compensaciones	644.574	598.017	347.243	1.589.834
Cupo líquido	2.108.163	1.362.665	555.163	4.025.991

Pero no limitó el Gobierno su gestión á obtener el aumento indicado, sino que, además, consiguió concertar los impuestos sobre sueldos y asignaciones provinciales y municipales, el de tarifas de viajeros y mercancías, carruajes de lujo y asignaciones á las Empresas de ferrocarriles para gastos de inspección, con evidente beneficio para el Tesoro, dado el sistema administrativo que rige en aquellas provincias, previo un minucioso estudio de los presupuestos provinciales y municipales y del movimiento de viajeros y mercancías que, como es sabido, es grande en ellas.

Dichos impuestos fueron concertados en los cupos que se expresan á continuación:

	Vizcaya.	Guipúzcoa.	Alava.	TOTAL.
Sueldos provinciales y municipales............	126.332	62.448	24.907	213.687
Viajeros y mercancías....................	275.718	15.000	6.863	297.582
Carruajes de lujo........................	10.000	6.000	1.500	17.500
Asignaciones á las Empresas de ferrocarriles para gastos de inspeccción..................	36.800	»	9.250	46.050
	448.850	83.448	42.521	574.819

Respecto al impuesto sobre tarifas de viajeros y mercancías, fué convenido que las cifras de este concierto puedan sufrir aumento ó disminución por razón de las nuevas líneas que se exploten y á la prolongación que sufran las existentes, ó en virtud de las que cesen en la explotación en todo ó en parte, regulándose los aumentos, tomando por base los productos obtenidos en el primer año, que servirán de tipo en éste y en el segundo y tercero, hasta que conocido el resultado de este último se fije la cantidad definitiva anual que se exigirá en lo sucesivo. Al establecer este aumento se tendrán en cuenta las disminuciones que correspondan por las Empresas de carruajes que cesen por aquella causa. Las bajas á que dieren lugar las líneas que cesen en la explotación, deberán ser proporcionales al tipo concertado.

Sólo resta añadir que la duración de estos conciertos fué fijada en doce años económicos, más el presente, á petición de las Diputaciones, á lo cual accedió el Gobierno sin dificultad alguna, teniendo para ello en cuenta, como ya expresó en el preámbulo del Real decreto de 1.° de Febrero, que la región Vascongada, muy afecta á sus tradiciones por natural inclinación, necesita más que otra alguna del concurso del tiempo para aclimatar las reformas económicas que son consecuencia del aumento que se les ha exigido en su tributación.

Con la provincia de Navarra se ha seguido el mismo procedimiento respecto á reunión de datos en que fundar el concierto que el Gobierno estimaba procedente; pero llamada la Diputación provincial, y habiendo acudido ésta á la cita, en la única sesión celebrada con la misma Comisión de directores generales que actuó en los conciertos con las Provincias Vascongadas, expuso por escrito «que no podía tratar de los conciertos que el Gobierno se proponía, porque se lo vedaba la ley de 1841, de donde arranca su verdadera personalidad jurídica; que como ésta no le autorizó para concertar su modificación, y como por otr parte tampoco la quiere, y la opinión unánime del país la rechaza, sólo tenía que consignar su negativa á todo concierto, con protesta contra los desafueros cometidos desde su promulgación, y la de que al hacer esta reserva ni abandonaba el terreno legal, sino que le afirmaba, ni tampoco su adhesión inquebrantable á la patria común, por la que ha hecho y está dispuesta á hacer todo linaje de sacrificios, á excepción del de su derecho.»

Entiende el Gobierno que la representación de Navarra funda su negativa en el equivocado concepto de considerar inalterable la ley de 1841. Tanto valdría suponer coartada la libérrima voluntad de las Cortes sucesivas. En uso de esta facultad, la ley de presupuestos de 1845 no estableció distinción alguna entre ésta y las demás provincias; la ley de 10 de Enero de 1877 declaró aplicable á Navarra el art. 6.° de la ley de 21 de Julio de 1876, que invistió el Gobierno de cuantas facultades extraordinarias y discrecionales exigiera su más exacto cumplimiento; y en una de las disposiciones de aquella ley obligaba á las Provincias Vascongadas á pagar en la proporción que les correspondiera, con destino á los gastos públicos, las contribuciones, rentas é impuestos ordinarios y extraordinarios que se consignen en los presupuestos generales del Estado. En uso de aquella libérrima voluntad, la ley de 11 de Julio de 1873 autorizó al Gobierno para que, oyendo á la Diputación de Navarra, fuese estableciendo en la misma provincia las demás contribuciones, rentas é impuestos ordinarios y extraordinarios consignados ó que se consignen en los presupuestos generales del Estado para las demás de la Nación; y por último, para no citar otras disposiciones que aquellas que emanaron del Poder legislativo, la ley de presupuestos vigente autorizó al Gobierno para tratar con la Diputación de Navarra un nuevo concierto, cuidando de conciliar las circunstancias de esta provincia con los intereses generales de la Nación.

Es más: la misma Diputación navarra cae en evidente contradicción al considerar inalterable al presente la ley de 1841, siendo así que el concierto autorizado por Real decreto de 19 de Febrero de 1877 alteró de un modo sensible aquella ley, señalando el cupo de contribución de inmuebles, cultivo y ganadería en la cantidad de 2 millones de pesetas, y refundiendo en ella la de 1.350.000 que venía satisfaciendo por la contribución directa y la de culto y clero que le fueron asignadas por la referida ley de 18 de Agosto de 1841 y la Real orden de 22 de Setiembre de 1849.

No es posible poner en duda un solo momento el perfecto derecho que asistía al Gobierno para intentar

una revisión del plan económico concertado, así como la falta de fundamento legal de que adolece la negativa de la Diputación navarra.

Que el Gobierno no intentó jamás vulnerar el derecho en que se funda el sistema administrativo implantado en aquella provincia, lo prueba el procedimiento seguido con las Vascongadas, en que sólo reinó armonía y buen acuerdo en las conferencias celebradas; que no olvidaba las circunstancias especiales que en aquella provincia concurren, lo prueban también los trabajos ejecutados por la Comisión de directores generales, en los cuales no se omitió cálculo ni comparación, por minuciosa, por prolija que fuese, en todos los órdenes y forma de riqueza contributiva, para probar el desequilibrio, la verdadera desigualdad que existe entre Navarra y las demás provincias del Reino; porque el Gobierno limitó sus aspiraciones á conciliar los intereses de la provincia con los generales de la Nación, como la ley dispone, y ambos intereses se hallaban conciliados sin más que un pequeño aumento en sus cupos contributivos.

Fundábase para ello en las autorizaciones legales ya consignadas, en el evidente progreso que en muchos órdenes de riqueza ofrece aquella provincia, como ofrecen todas las del Reino, como consta en los antecedentes estadísticos reunidos en el Ministerio de Hacienda; en la enorme desproporción en que con respecto á los ingresos se hallan en la provincia de Navarra los gastos que ocasiona al Estado el mantenimiento de los servicios públicos; y por último, en la necesidad dolorosa, pero necesidad al fin, de imponer nuevas cargas á la masa contributiva del país para allegar mayores recursos al presupuesto.

La Diputación alegó en su día débitos que por sumas importantes tiene contraídos el Estado con la provincia; débitos también tiene que alegar el Estado, y por sumas mayores; pero tanto unos como otros se hallan pendientes de liquidación, y el Gobierno, lejos de olvidarlos, se proponía usar de cuantos medios tuviera á su alcance para fijar el verdaderó saldo á favor, ya de una, ya de otra entidad.

Ninguna de las consideraciones expuestas ha influído en el criterio de la Diputación provincial de Navarra, firme hasta hoy en la negativa que queda consignada, por lo cual el Gobierno, en uso de sus facultades y apoyado en los anteriores fundamentos, somete á la consideración de las Cortes en el adjunto proyecto de presupuestos las soluciones que considera procedentes.

PRESUPUESTO EXTRAORDINARIO

Continúa aquí y termina la historia del presupuesto extraordinario creado por la ley de 7 de Julio de 1888 para nuevas construcciones de buques, fomento de arsenales y obras de defensa submarina, refundido en el que autorizó la ley de 14 de Julio de 1891 y ampliado por la misma á servicios de material de guerra y de obras públicas.

Pero aunque tal fué la extensión que dieron al presupuesto extraordinario los Reales decretos de distribución de créditos, no quedó circunscrito solamente á los servicios de Guerra, Marina y Fomento durante el año económico de 1892-93, por cuanto la ley de 30 de Junio de 1892 dispuso en su art. 3.°, letra *E*, que si las obligaciones que se reconocieran y liquidaran durante el ejercicio de este presupuesto por quebranto de situación de fondos en el extranjero con destino al pago de intereses de la deuda exterior, excedieren de los 6 millones de pesetas consignados para este servicio, se imputara el exceso al presupuesto extraordinario, debiendo reducirse al efecto, en igual suma, los créditos destinados á atenciones de Guerra, Marina y obras públicas, en la proporción que el Gobierno estimara conveniente.

Los hechos demostraron, como se verá más adelante, que el Gobierno tuvo necesidad de hacer uso de esta autorización.

Una nueva y última modificación introdujo en este presupuesto al art. 20 de la ley de 5 de Agosto de 1893, que al refundir en el presupuesto ordinario los servicios de obras públicas aplicó los 14 millones que representaban los créditos á gastos de situación de fondos en el extranjero, siendo ésta la última modificación que este presupuesto ha experimentado.

En la Memoria que acompañó al proyecto de presupuesto para el año de 1893-94 quedó consignada su dotación, que en aquella fecha, 10 de Mayo, se reducía al importe del anticipo de la Compañía Arrendataria de Tabacos y á los dos primeros plazos del que efectuó el Banco de España; pero vencido el 1.° de Julio del año último el tercer plazo, é ingresado su importe en las Cajas del Tesoro, la dotación de este presupuesto es al presente la que á continuación se expresa:

	Pesetas.
Anticipo de la Compañía Arrendataria del monopolio del tabaco	84.000.000
Primer plazo del anticipo de 150 millones del Banco de España, con arreglo á la ley que prorroga su duración	50.000.000
Segundo plazo del mismo anticipo	50.000.000
Tercer plazo del mismo	50.000.000
Dotación total del presupuesto extraordinario	234.000.000

Por el art. 20 de la ley de presupuestos de 5 de Agosto quedaron refundidas en el presupuesto ordinario las obligaciones del Ministerio de Fomento que venían figurando en el extraordinario, y se dispuso que los 14 millones, importe de su dotación, se aplicaran á los gastos que ocasionara la situación de fondos en el extranjero con destino al pago de intereses de la deuda exterior y demás obligaciones del Estado. Hubo imposibidad de cumplir en todas sus partes dicho precepto legal, porque cuando comenzó á regir el presu-

puesto, es decir, en 5 de Agosto, el Ministerio de Fomento tenía ya comprometida de aquella suma 1.391.150'44 pesetas.

Por esta consideración, al distribuir los 50 millones de pesetas correspondientes al tercero y último plazo del anticipo efectuado por el Banco de España, con arreglo á la ley de 14 de Julio de 1891, y cuyo recurso constituía la dotación del presupuesto extraordinorio durante el año 1893-94, fué preciso hacerlo en la forma siguiente:

	Pesetas.
DEUDA PÚBLICA	
Para atender al quebranto que produzca la situación de fondos en el extranjero con destino al pago de la deuda exterior y diferencia de cambio y comisiones en los pagos que ejecute el Tesoro por cuenta de los diferentes Ministerios	12.608.849'56
MINISTERIO DE LA GUERRA	
Material de guerra	2.000.000
MINISTERIO DE MARINA	
Construcción de la escuadra	34.000.000
MINISTERIO DE FOMENTO	
Para atenciones del citado presupuesto reconocidas antes de comenzar á regir la ley de 5 de Agosto de 1893	1.391.150'44
Total	50.000.000

Desde la creación de este presupuesto por ley de 7 de Julio de 1888 hasta fin de Abril último han sido efectuados los pagos siguientes:

			Pesetas.
DEUDA PÚBLICA			
Por obligaciones de 1892-93. (Suma en que ha excedido el gasto de situación de fondos en el extranjero del crédito de 6 millones consignado en el presupuesto de 1892-93 y en virtud del art. 3.° letra *E* de la ley de 30 de Junio de 1892.)		7.575.909	
Por obligaciones de los diez primeros meses de 1893-94		6.587.059'30	
			14.162.968'30
MINISTERIO DE LA GUERRA			
En 1891-92		4.204.073'18	
En 1892-93		2.903.962'41	
Durante los diez primeros meses de 1893-94		2.190.018'02	
			9.298.053'61
MINISTERIO DE MARINA			
En 1888-89		13.025.180'89	
En 1889-90		23.853.857'63	
En 1890-91		22.717.971'77	
En 1891-92		23.400.330'68	
En 1892-93		21.307.973'09	
Durante los diez primeros meses de 1893-94... Formalizados en cuenta	17.074.915'06		
Durante los diez primeros meses de 1893-94... Pagando en el extranjero pendiente de formalización	15.048.208'04		
		32.123.123'10	
			136.428.437'16
MINISTERIO DE FOMENTO			
En 1891-92		12.779.660'29	
En 1892-93		17.206.386'50	
Durante los diez primeros meses de 1893-94 por obligaciones de 1892-93		3.762.182'85	
			33.748.229'64
Total de pagos efectuados hasta fin de Abril de 1894			193.637.688'71
De donde resulta que siendo la dotación de este presupuesto de			234.000.000
ofrecía en fin de Abril último un remanente de			40.362.311'29

Que tiene la siguiente aplicación:

Deuda pública.—Gastos de la situación de fondos en el extranjero para pago de intereses de la deuda y demás obligaciones del Estado	6.021.790'26
Ministerio de la Guerra	684.528'39
Idem de Marina	33.579.794'84
Idem Fomento	76.197'80
Total	40.362.311'29

INTERVENCIÓN GENERAL DE [illegible]MINISTRACIÓN DEL ESTADO

SITUACIÓN DE LA HACIENDA Y D[illegible]ESORO EN 30 DE ABRIL DE 1894

La Cuenta general del Tesoro ofrecía [illegible]citada fecha los siguientes resultados:

ACTIVO	PESETAS	PESETAS
EXISTENCIAS:		
En efectivo metálico y pagarés de comercio en las Tesorerías de Hacienda, Delegaciones de España en el extranjero y Administraciones de Loterías	»	7.393.318
Reservado en el Banco de España con destino al pago de la Deuda del Estado	»	68.895.586
Derechos de la Hacienda liquidados y pendientes de cobro por valores de los siguientes presupuestos:		
De 1893-94.		
Contribuciones directas	78.199.781'62	
Idem indirectas	30.626.037'33	
Monopolios y servicios explotados por la Administración	58.417'62	
Propiedades y derechos del Estado — Rentas	3.586.744'75	
Propiedades y derechos del Estado — Ventas	2.196.254'76	
Recursos del Tesoro	215.433'70	
		114.882.669
De ejercicios cerrados.		
Por resultas de presupuestos cerrados aparecen créditos por	»	481.423.379
Además de estos créditos figuran pendientes de cobro por atrasos hasta 1849, alcances de todas clases y ramos y varios conceptos	»	55.516.340
Pagos hechos en el extranjero, pendientes de formalización por cuenta de los siguientes presupuestos:		
Ministerio de Estado	4.744.049'11	
Idem de Gracia y Justicia	82.813'91	
Idem de Guerra	15.949.905'07	
Idem de Marina	34.095.426'54	
Idem de Gobernación	11.290.350'91	
Idem de Fomento	462.619'49	
Idem de Hacienda	743.259'37	
Idem de Ultramar	107.446'20	
		67.485.870
Pagos hechos en Marruecos por cuenta de los siguientes Departamentos, pendientes de formalización:		
Mintsterio de Estado	520.432'84	
Idem de la Guerra	43.133'85	
Idem de Marina	564.910'40	
Idem de la Gobernación	190.557'12	
Idem de Fomento	12.511	
Idem de Hacienda	1.964'75	
		1.333.50
Recibos y certificaciones representativas de derechos de Aduanas por efectos importados para servicios de los siguientes Departamentos:		
Ministerio de Estado	25'20	
Idem de la Guerra	14.255.490	
Idem de Marina	1.041.234'78	
Idem de la Gobernación	802.850'68	
Idem de Fomento	206.448'80	
Idem de Hacienda	151.659'97	
		16.457.70
Suma y sigue	16.457.709'43	312.388.3

PASIVO	PESETAS	PESETAS
Por saldo á favor del Banco en la cuenta del servicio de Tesorería	»	3.928.616'18
Obligaciones del Tesoro emitidas para pago de la deuda flotante, en virtud de la autorización que contiene el art. 2.° de la ley de 24 de Junio de 1893	»	333.112.000
Anticipado por el Banco de España en virtud de la ley de 14 de Julio de 1891	»	150.000.000
Deuda flotante contraída en el corriente año económico en pago de la cual se han suscrito pagarés del Tesoro á favor de dicho establecimiento	»	7.739.228'47
Por diferencia entre los ingresos y los pagos ejecutados y formalizados con cargo al presupuesto extraordinario	55.410.519'33	
A deducir por los pagos verificados en el extranjero por cuenta del crédito para la construcción de la escuadra pendientes de formalización	15.048.208'04	
		40.362.311'29
Por obligaciones reconocidas y liquidadas pendientes de pago, imputables á los siguientes presupuestos:		
De 1893-94.		
Casa Real	966.666'82	
Cuerpos Colegisladores	110.742'66	
Deuda pública	68.156.740'50	
Cargas de justicia	376.150'62	
Clases pasivas	4.608.389'56	
Presidencia del Consejo de Ministros	79.760'17	
Ministerio de Estado	324.362'27	
Idem de Gracia y Justicia	4.598.578'65	
Idem de Guerra	14.683.304'65	
Idem de Marina	537.690'29	
Idem de la Gobernación	1.463.721'46	
Idem de Fomento	7.461.701'81	
Idem de Hacienda	1.138.991'48	
Gastos de las contribuciones y rentas públicas	978.366'47	
Colonia de Fernando Póo	54.583'37	
		105.539.750'78
De ejercicios cerrados.		
Las obligaciones pendientes de pago por resultas de ejercicios cerrados ascienden á	»	397.541.133'62
Diferencia entre los ingresos obtenidos por recargos municipales sobre las contribuciones territorial é industrial y los pagos ejecutados á las cajas de instrucción primaria y á los Ayuntamientos	»	2.944.938'35
LOTERÍAS:		
Ganancias de los jugadores	»	3.615.050
Por préstamo sin interés	»	5.735.520
Suma y sigue	»	1.050.518.548'69

ACTIVO	PESETAS	PESETAS
Suma anterior......	16.457.709'43	812.388.38
Anticipos reintegrables:		
A varios Ayuntamientos........	5.777.072'40	
A varias Diputaciones provinciales........	1.247.682'60	
Préstamos por efecto de inundaciones (ley de 21 de Febrero de 1861)......	265.522'27	
A las Corporaciones civiles por cuenta de intereses de inscripciones en equivalencia de sus bienes enajenados........	8.468.510'40	
A los profesores de instrucción primaria por cuenta de varios Ayuntamientos.	2.660.078'85	
A las Audiencias para indemnizaciones de testigos y jurados........	359.950'52	
A varios por diversos conceptos........	6.837.345'50	
		25.616.171
A las Cajas de Ultramar........ Cuba y Santo Domingo...	59.986.025'81	
Puerto Rico........	2.839.684'48	
Filipinas........	19.270.251'92	
		82.095.962
Gastos de revoluciones y sustracciones de las cajas y almacenes por fuerzas rebeldes........	»	10.594.053
		931.694.572
Diferencia entre el activo y el pasivo........	»	286.846.531
		1.218.541.104

PASIVO	PESETAS	PESETAS
Sumas anteriores......	»	1.050.518.548'69
Depósitos:		
las Juntas de obras de puertos........	10.084.063'47	
a recursos de casación........	204.356'18	
ahorros de penados........	238.504'91	
iciales........	372.913'87	
comisos........	291.614'91	
minas........	472.350'08	
la Ordenación de pagos........	9.331.355'28	
Corporaciones civiles........	3.550.742'69	
ernativos por débitos de contribuciones y propiedades........	4.031.468'93	
pago de obligaciones de instrucción primaria........	166.388'78	
pago de costas de procedimientos de apremio y por débitos al Tesoro..	465.287	
responder de embargos por débitos de bienes desamortizados........	275.972'13	
visionales para subastas........	133.378'49	
garantía del impuesto de rifas........	52.623'91	
varios........	1.864.569'77	
ícipes de las rentas públicas........	16.480.511'62	
dos procedentes de la suprimida Caja del Ministerio de Gracia y Justicia.	143.612'89	
		48.159.714'91
Caja de depósitos:		
saldo á favor de la misma........	»	119.862.840'90
		1.218.541.104'50

Pero por este resultado no puede apreciarse la verdadera situación de la Hacienda y del Tesoro; para hacerlo o es necesario determinar los diversos créditos que constituyen, así el *Pasivo* como el *Activo*, ó sea los dos términos de la comparación, distinguiendo los que lo son ó deben suponerse exigibles ó realizables en el plazo de un que son ó pueden serlo á más largo plazo, y de los que no se consideran exigibles ó realizables.

Al efecto, se hace la siguiente

CALIFICACIÓN

ACTIVO	Realizable: En el plazo de un año.	Realizable: Á más largo plazo.	No realizable.
Existencias en efectivo, metálico y pagarés de comercio......	76.288.905'56	»	»
Derechos liquidados y pendientes de cobro por valores de los presupuestos de..... 1893-94........	114.882.669'77	»	»
Ejercicios cerrados.	6.000.000	75.000.000	400.423.379
Alcances y atrasos hasta fin de 1849.	500.000	1.000.000	54.016.340
Pagos hechos en el extranjero pendientes de formalización....	10.000.000	57.485.870'60	»
Idem en Marruecos pendientes de idem........	»	1.333.509'96	»
Recibos y certificaciones de derechos de Aduanas por efectos importados........	2.000.0000	14.457.709'43	»
Anticipaciones reintegrables........	1.500.000	24.116.171'54	»
Idem á las Cajas de Ultramar........	1.000.000	19.000.000	62.095.962
Gastos de revoluciones y sustracciones........	»	»	10.594.053
	212.171.575'33	192.393.261'53	527.129.735
	305.305.839'74	171.129.294'28	»
	517.477.415'07	363.522.555'81	527.129.735

PASIVO	Exigible: En el plazo de un año.	Exigible: A más largo plazo.	No exigible.
éstamos y anticipaciones........	353.460.303	150.000.000	»
bligaciones reconocidas y liquidadas pendientes de pago de los presupuestos de. 1893-94........	105.539.750'78	»	»
Ejercicios cerrados.	5.000.000	55.000.000	337.541.133'62
nancias de loterías........	3.615.050	»	»
manentes de los créditos con que se dotó el presupuesto extraordinario........	40.362.311'29	»	»
epósitos........	8.000.000	40.159.714'91	»
ja de Depósitos.—Saldo á su favor........	1.500.000	118.362.840'90	»
	517.477.415'07	360.522.555'81	337.541.133'62
	»	»	189.588.602'04
	517.477.415'07	363.522.555'81	527.129.735'66

PRESUPUESTO PARA 1894-95

El resultado de la liquidación del presupuesto actual, que por estar fundado en los hechos de los diez primeros meses del año puede considerarse no probable, sino definitivo, es tan satisfactorio y responde de tal modo á los compromisos contraídos por el Gobierno, que no duda en afirmar el Ministro que suscribe que con el mejoramiento de las rentas públicas alcanzado principalmente en los dos últimos años por virtud de las reformas en este tiempo establecidas, y con un supremo esfuerzo para contener el crecimiento de los gastos de los Departamentos ministeriales hasta que, disminuídas las atenciones generales, pueda hacerse una evolución en sentido inverso, reduciendo las obligaciones del pasado para atender á las del presente, bastará para asegurar la normalidad de los presupuestos venideros.

Segurante que intereses tal vez lastimados por reformas anteriores y servicios cuyo desarrollo conviene á la prosperidad del país, tales como los de Correos y Telégrafos, los de carreteras y ferrocarriles, los de navegación y riego, los de alumbrado de nuestras costas y construcción de puertos, los de administración de justicia y los de seguridad y vigilancia, demandan mayores aumentos; pero en la ocasión presente, cuando están agotados los recursos extraordinarios destinados á satisfacer obligaciones que habrán de subsistir en el año próximo, debe prescindirse de todo mayor gasto que, además de conveniente, no sea de todo punto inexcusable.

Para el próximo ejercicio desaparece el presupuesto extraordinario autorizado por la ley de 14 de Julio de 1891 y Real decreto de 16 del mismo mes y año, pero subsisten las obras y servicios cuyos gastos vienen á gravar con 27.350.000 pesetas las 31.447.659'19 en que se eleva la totalidad de los gastos del presupuesto ordinario, y esto impone deberes á todos, pues á todos interesa el equilibrio del presupqesto.

Cuando acaban de hacerse importantes modificaciones en los tributos, y éstas, sin haber llegado á su completo desarrollo, vienen ofreciendo cuantiosos aumentos, y cuando, por otra parte, es tan poco el tiempo de que se puede disponer para el planteamiento de nuevos impuestos, sería insensato pensar en otras reformas que aquellas absolutamente indispensables para su más fácil desarrollo. Los progresos en la recaudación iniciados hace algunos años adquirieron mayor vuelo en 1892-93, representando el aumento 27 millones de pesetas, y en los diez meses ya trascurridos del corriente año económico se han elevado á 31 sobre los del año anterior; es decir, que en menos de dos años los recursos ordinarios del presupuesto han tenido un crecimiento de 58 millones de pesetas.

INGRESOS

Si el Ministro que suscribe se hubiera propuesto buscar una nivelación aparente y ficticia, le hubiera bastado tomar como base de los ingresos futuros los realizads en el año actual, rectificando las cifras en la proporción que acusan los aumentos y las bajas. Ha podido también considerar cifras de probable realización, que seguramente nadie hubiera rechazado, las representativas de los derechos reconocidos y liquidados á favor de la Hacienda durante el año actual, en cuyo caso, el resultado del presupuesto de ingresos sería el siguiente:

Contribuciones directas		295.969.270'24
Idem indirectas		315.398.282'88
Monopolios y servicios explotados por la Administración		124.590.610'73
Propiedades y derechos del Estado	Rentas	19.262.104'60
	Ventas	6.499.000'54
Recursos del Tesoro		12.689.199'58
		774.408.468'57
Y agregando la indemnización de guerra que habrá de satisfacer el Imperio de Marruecos		7.000.000
se elevaría el presupuesto de ingresos á		781.408.468'57

Y aunque de esta suma se deduzcan los ingresos, que representan mera formalización por constituir crédito en gastos, que son:

Contribuciones indirectas		3.489.068'63		
Propiedades y derechos del Estado	Rentas	852.927'80		
	Ventas	2.457.476'20		
			6.799.472'63	
Y deduciendo también los donativos para Melilla, que ascienden á			1.044.464'03	
				7.843.936'66
				777.564.531'91

El pormenor del precedente resumen puede verse en el estado adjunto núm. 1.

Si se atiende sólo á la facilidad de presentar nivelado el presupuesto, no hay duda que el objeto se habría conseguido; pero el remanente se convertiría en déficit á su liquidación, como constante y perpetuamente viene sucediendo. Por esta consideración ha preferido redactar el presupuesto de ingresos sobre la base de la realización probable en el actual año económico, acumulando á los recursos del presupuesto en ejercicio los que proceden de los anteriores, definitivamente cerrados. Este procedimiento es el que más se ajusta á la verdad, el único viable desde el momento en que se ha suprimido el semestre que antes se hallaba autorizado para la liquidación de los presupuestos y el que menos puede afectar á la cuenta de Caja, que es lo que se ha convenido en llamar desequilibrio del presupuesto, es decir, á la diferencia entre los pagos y los ingresos realizados. Al seguir este sistema, verdaderamente automático, se han tenido en cuenta las causas accidentales que han podido influir en la mayor recaudación de determinados impuestos, como ha sucedido, por ejemplo, con la renta de Aduanas por la extraordinaria importación de trigos, y en esto se funda la baja de 18 millones de pesetas que corresponde á la menor importación de dicho artículo, que se calcula en 22 millones de kilogramos. En aquellos otros conceptos que por virtud de conciertos celebrados en la Administración se conoce un canon fijo, se ha fijado, como no podía menos de suceder, el importe de los mismos. (Estado núm. 2.)

Redactado en esta forma el presupuesto de ingresos y comparado con el que ahora rige, resultan las alteraciones que á continuación se detallan:

BAJAS

	Pesetas.
Contribución de inmuebles, cultivo y ganadería	1.050.000
Impuesto de derechos reales y trasmisión de bienes	2.800.000
Idem de minas	300.000
Idem de cédulas personales	1.000.000
Idem sobre sueldos y asignaciones del Estado provinciales y municipales	300.000
Idem de pagos del Estado, provinciales y municipales	968.171
Arbitrios de los puertos francos de Canarias	25.000
Impuesto sobre carruajes de lujo	300.000
Idem de carga	300.000
Idem de viajeros	50.000
Idem sobre los derechos que se satisfagan en pagarés	9.000
Ingresos eventuales de Aduanas	2.000
Derechos obvencionales de los Consulados	1.200.000
Impuesto especial de consumo de aguardientes, alcoholes y licores	2.500.000
Idem sobre el azúcar	8.500.000
Idem sobre las tarifas de viajeros y mercancías	500.000
Sellos de Correos y Telégrafos	1.000.000
Impuesto especial sobre la fabricación y venta de naipes	550.000
Loterías.—Producto líquido	2.000.000
Salinas de Torrevieja	850.000
Minas de Almadén	1.000.000
Idem de Linares	342.000
Renta de los bienes del Clero	45.000
Asignación de las Empresas de ferrocarriles para gastos de inspección	113.000
Idem para reintegro de gastos de depósitos de Aduanas	17.130
Subvención que deben satisfacer varias provincias en reintegro de los gastos de la guardería rural	150.000
10 por 100 sobre el arbitrio de pesas y medidas	73.000
Trasmisiones y redenciones de censos	150.000
Producto de la redención del servicio militar	1.000.000
Idem de la del de la Marina	100.000
Aduanas	100.000
	27.294.301

Las enunciadas bajas quedan compensadas con los siguientes

AUMENTOS

1.° Por la rectificación de los cálculos, en vista del resultado que ha ofrecido y viene ofreciendo la recaudación de los conceptos que á continuación se expresan:

	Pesetas.	
Contribución de inmuebles, cultivo y ganadería	1.500.000	
Idem concertada y á concertar con las Provincias Vascongadas y Navarra	564.671	
Derechos de cuarentena y lazareto	300.000	
Impuesto de consumos	1.200.000	
Idem especial sobre artículos coloniales	500.00G	
Timbre del Estado	1.700.000	
Casa de Moneda	2.000.000	
Producto de Telégrafos y Teléfonos	25.000	
Establecimientos penales	14.000	
Renta de los bienes del Estado	104.000	
Producto de montes y plantíos	7.000	
Renta de Cruzada	45.000	
20 por 100 de las rentas de Propios	130.000	
Rentas de los bienes de Institutos	107.000	
10 por 100 de administración de partícipes	50.000	
Honorarios devengados por los abogados del Estado	2.500	
Ventas anteriores á Junio de 1876	200.000	
Idem posteriores á id	730.000	
Conceptos extraordinarios de ventas	17.000	
Reintegros de ejercicios cerrados	700.000	
Derechos de custodia de depósitos	15.000	
Recursos eventuales	700.000	
Intereses de demora	50.000	
		10.661.171

2.° Los productos de la renta de Aduanas por derechos de importación resultan calculados en el presupuesto actual con una cifra mucho más baja de la que se viene recaudando, aun prescindiendo del ingreso verdaderamente extraordinario por entrada de cereales. Basta comparar los siguientes guarismos:

Recaudado en 1892-93	115.453.000
Idem en 1893-94 (probable)	130.000.000
Cálculo del presupuesto de 1893-94	95.500.000

Aun rebajando de los ingresos del año actual 18 millones de pesetas, porque es racional y prudente en vista del estado actual de los campos deducir que ha de cesar en cuanto de extraordinario tiene la importación de cereales, pueden calcularse los rendimientos de esta renta en 112 millones de pesetas, cifra que, comparada con la del año actual, ofrece un aumento de 16.500.000

3.° Con la indemnización de guerra convenida con el Imperio de Marruecos, primero y segundo plazo, que importan para el año próximo 7.000.000

Suman los aumentos	34.161.171
Y como las bajas representan	27.294.301
resulta elevado el presupuesto de ingresos en	6.866.870

GASTOS

La minuciosa revisión á que han venido sometiéndose los presupuestos de los diferentes Ministerios durante el último decenio, las bajas considerables en ellos realizadas y la necesidad de cubrir las obligaciones de actualidad, que demanda la organización de los servicios, no solamente dificultan por ahora la realización de mayores economías, sino que son inevitables algunos aumentos.

Si se comparan los presupuestos de 1883-84 con los que se someten á las Cortes para el año próximo, se observa que mientras los gastos de la deuda pública han aumentado en 55 millones de pesetas, y en 7 los de clases pasivas, los de los Departamentos ministeriales se han reducido en 32; es decir, que la falta de medios con que atender á la cifra que ya habían alcanzado los gastos públicos, se ha suplido: primero, con bajas en los presupuestos de los Ministerios; después, con la deuda flotante del Tesoro; y por último, con emisiones de deuda amortizable, para cuyo pago han sido precisos aquellos aumentos. Estas cifras, verdaderamente abrumadoras, demuestran que para facilitar el equilibrio del presupuesto por medio de la reducción en los gastos, sería necesario ver la manera de bajar la cifra que representan las obligaciones generales del Estado, y sobre todo los 19 que hoy cuesta el quebranto por la situación de fondos con destino al pago de la deuda exterior y demás que se ejecutan en el extranjero. Evidentemente que ha de procurarse, y así viene haciéndose por todos los Gobiernos, contener el crecimiento de los demás servicios; pero si no han de desatenderse las funciones que á la Administración están encomendadas, todo lo que podrá esperarse será una mejor y, por consiguiente, más equitativa distribución de los gastos; pero nunca otras economías sobre

las ya realizadas que aquellas que se obtengan por la conclusión de servicios, pues es preciso reconocer que se ha llegado en este punto hasta donde humanamente podía llegarse.

Al redactar el proyecto para el año próximo se han comprendido, como queda dicho, en un solo presupuesto los créditos que venían figurando en el ordinario y en el extraordinario, autorizados por la ley de 14 de Julio de 1891, exceptuando únicamente los destinados á la construcción de la escuadra, los cuales, tanto por su naturaleza especial y su carácter verdaderamente extraordinario, cuanto por hallarse afectos á compromisos contraídos, conviene continúen figurando con la separación debida, hasta que, como dispuso la ley de su concesión, queden extinguidos los créditos. Pero los de todos aquellos servicios y obras que, aun teniendo carácter eventual, han de subsistir en varios años, no hay razón alguna que justifique la separación; sobre todo habiéndose agotado los últimos 50 millones de los 150 anticipados por el Banco de España, con arreglo á la ley de 14 de Julio de 1891, con que venían atendiéndose.

Son estos gastos:

1.° El quebranto que ocasiona la situación de fondos en el extranjero, así para el pago de la deuda exterior, como el de las obligaciones de los diferentes Ministerios, cuya cuantía podrá variar, pero que desgraciadamente tiene carácter de permanencia; su importe se calcula en 19.180.000 pesetas, tomando por base un capital de 87.181.000 y un quebranto de 22 por 100.

2.° Los gastos para material de artillería y de ingenieros, para los cuales se eliminaron del presupuesto ordinario créditos que importaban 4.048.412 pesetas, y que vuelven al presupuesto ordinario, si bien reducidos á 2.800.000. Este gasto tampoco es de aquellos que deban ejecutarse por una sola vez, porque se refiere á la continuación, en la medida de lo posible, de obras de defensa en nuestras costas y fronteras, edificaciones de cuarteles y á la adquisición y mejora en igual forma del armamento, gastos que el interés de la Patria no permite relegar al olvido.

3.° Las subvenciones á las Compañías concesionarias de ferrocarriles, cuyos créditos fueron baja en el presupuesto anterior, mediante la devolución de las fianzas que garantizaban el cumplimiento de lo estipulado en las respectivas concesiones. Por este concepto se eliminaron también del presupuesto ordinario de 1891-92, llevándolas al extraordinario, 7.627.000 pesetas, y hoy vuelven con 5.550.000; pero como que el aumento que en conjunto ofrece el presupuesto de aquel Ministerio es menor que dicha partida, de esto resulta que el Gobierno no perdona medio, siempre que se trata de la revisión de algún servicio, para avanzar en el sentido de la nivelación por la reducción de los gastos.

		Pesetas.
Comparando los créditos que de las Cortes se solicitan para el año próximo con los autorizados por la ley de 5 de Agosto del año último y que figuran en el presupuesto ordinario, resulta un aumento de pesetas		31.447.659'19
Pero como en los primeros se han comprendido servicios que figuraban en el extraordinario, donde quedan suprimidos, como sucede con el quebranto de la situación de fondos, que se eleva á	19.000.000	
el material de Artillería y de Ingenieros, que importa	2.800.000	
y las subvenciones á las Compañías de ferrocarriles, que ascienden á	5.550.000	
en junto	27.350.000	
queda de aumento líquido		4.097.659'19

por consecuencia de las siguientes alteraciones.

AUMENTOS

1.° En deuda pública, para entretenimiento de la flotante del Tesoro, que demanda un mayor gasto de 1.180.000 pesetas, cuya cifra, por bajas en los créditos para el pago de intereses y amortización de acciones de carreteras y demás obras públicas, queda reducida á...	530.935'38
2.° En el Ministerio de Estado, para los gastos de vigilancia en Marruecos, aumento en la asignación de gastos reservados, creación de una plaza de médico agregado á la Legación de Tánger y otras modificaciones que reclama el buen servicio, como es la de asignar el crédito necesario para la administración y publicación del *Boletín oficial* del Ministerio, juntamente con el importe de obligaciones reconocidas por resultas de ejercicios cerrados, á la vez que se realizan algunas economías, se produce un aumento de	48.400'24
3.° En el de la Guerra, para mantener en activo seis regimientos que se hallaban en situación de reserva y elevar el contingente del ejército con objeto de reforzar las guarniciones de las plazas de Africa	2.699.843'20
4.° En el de Marina, para carenas y reparación de buques, construcción de tres cañoneros guardacostas y de un hospital en el Ferrol, adquisición de fusiles Maüsser y reducción de bajas calculadas de difícil realización	999.506'70
5.° En el de Hacienda se han fijado numéricamente los créditos para personal y material de las salinas de Torrevieja, por no haberse llevado á cabo el ariendo; y esto, que no consti-	
Suma y sigue	4.178.685'52

Suma anterior	4.178.685‘52
tuye aumento porque se hallaban autorizados los gastos por el art. 25 de la ley de 5 de Agosto anterior, y algunas ligeras modificaciones que resultan compensadas, origina la diferencia de	28.533‘44
6.ª En los gastos de las contribuciones y rentas públicas, para los de fabricacion de sales también autorizados, personal de Carabineros, con destino á la dotación de los colegios de sargentos, aspirantes á oficial, y de educandos, disminución de bajas calculadas y construcción de casetas	484.511‘04
Y 7.º En los de la colonia de Fernando Póo para atenciones de la misma	45.000
	4.836.730

BAJAS

En cargas de justicia, por la menor suma que importan los atrasos	139.058‘33
En la Presidencia del Consejo de Ministros, con motivo de la amortización de dos plazas de auxiliares	8.000
En el de Gracia y Justicia, obligaciones civiles y eclesiásticas, por reforma de los Registros de la propiedad subvencionados, arreglo parroquial de varias diócesis y la menor suma á que asciendeu las obligaciones de ejercicios cerrados que carecen de crédito legislativo	215.265
En el Ministerio de la Gobernación, si bien se restablece la Dirección de Beneficencia y Sanidad, cuyos gastos de personal y material ascienden á 57.000 pesetas, se elevan los de Seguridad y Vigilancia en 119.275, que con ligeras modificaciones en el personal de Lazaretos, material de Correos y alquileres, hacen subir los aumentos á 235.435 pesetas, otras reducciones compensan aquellos aumentos, y proporcionan la baja líquida de	177.454‘08
En el de Fomento se restablece la Facultad de Ciencias en las Universidades de Granada, Santiago, Sevilla, Valencia y Zaragoza; se crean 32 plazas de escribientes para los distritos forestales y mineros; se elevan los créditos para gratificaciones al personal facultativo de este último Cuerpo; se aumenta en 49.000 pesetas la plantilla del personal de ingenieros de caminos y en 200.000 para la Inspección facultativa y de vigilancia de carreteras. Sin embargo de estos aumentos, como se reduce en 870.700 pesetas la partida para indemnizaciones y gratificaciones reglamentarias del personal facultativo de Obras públicas, la cifra total, sin las subvenciones á las Compañías de ferrocarriles, representa una economía de	199.293‘40
	739.070‘81

Importan los aumentos	4.836.730
Idem las bajas	739.070‘81
Aumento líquido, las figuradas	4.097.659‘19

Con las alteraciones expuestas, cuyo pormenor detallan los adjuntos estados comparativos números 3 y 4, queda redactado el presupuesto general del Estado para el año próximo en la forma siguiente:

INGRESOS	Pesetas.	GASTOS	Pesetas.
Contribuciones directas	286.744.973	Casa Real	9.500.000
Idem indirectas	287.357.000	Cuerpos Colegisladores	1.526.585
Monopolios y servicios explotados		Deuda pública	327.250.604‘57
por la Administración	129.979.000	Cargas de Justicia	1.678.172‘85
Propiedades y derechos del Estado. Rentas	18.630.250	Clases pasivas	55.067.477
Propiedades y derechos del Estado. Ventas	2.147.000	Presidencia del Consejo de Ministros	883.050
Recursos del Tesoro. Ordinarios	12.735.000	Ministerios de: Estado	4.758.542‘24
Recursos del Tesoro. Extraordinarios	7.000.000	Ministerios de: Gracia y Just.ª Obligaciones civiles	12.393.758‘68
	744.593.223	Ministerios de: Gracia y Just.ª Idem eclesiásticas	40.081.560‘30
		Ministerios de: Guerra	139.372.058‘95
	24.523.487,60	Ministerios de: Marina	23.502.457‘86
		Ministerios de: Gobernación	26.557.100‘22
Exceso de los gastos.—Déficit	769.126.720,60	Ministerios de: Fomento	82.174.889‘10
		Ministerios de: Hacienda	16.349.701‘70
		Gastos de la contribución y rentas públicas	27.330.762‘13
		Colonia de Fernando Póo	700.000
			769.126.720‘60

Este es el resultado que ofrece el presupuesto; pero cuando los recursos de mayor importancia se hallan en progreso creciente de 4 á 5 por 100, y todo hace esperar que este satisfactorio resultado continúe, porque no se debe á medios violentos que pudieran lesionar la riqueza contributiva, sino á la natural elasticidad de los tributos antiguos y al desarrollo que van adquiriendo los nuevamente reformados y establecidos; cuando se invierten en la amortización de la deuda pública más de 44 millones de pesetas; y cuando, en fin, se satisfacen otros 19 millones por el quebranto que ocasiona la situación de fondos, como consecuencia de la transitoria elevación de los cambios con el extranjero, lícito es afirmar que el déficit que acusa la precedente demostración, ni es entorpecimiento grande, ni la cifra tal, que no pueda quedar rápidamente extinguida; pues como de una manera irrebatible resulta de las precedentes consideraciones lo que ofrece caracteres de permanencia y esperanzas fundadas, es la realización de mayores recursos.

El desequilibrio de la Hacienda no puede ya inspirar recelos pesimistas, teniendo en cuenta que son de esperar mayores rendimientos en los impuestosy pudiendo reducir con operaciones de crédito el quebranto que produce la situación de fondos en el extranjero y el entretenimiento de la deuda flotante; pero aun sin fiar en estas esperanzas, y suponiendo errores que acrecienten la cifra del déficit sobre lo calculado, no es difícil llevar al presupuesto recursos de carácter ordinario que utilice la Hacienda desde el próximo ejercicio y hagan la nivelación definitiva y permanente.

Los proyectos á que aludo deberán someterse á las Cortes con tiempo y antes de la presentación del presupuesto próximo venidero; pero ni podrían ser ahora discutidos maduramente, ni los necesita el actual, porque el remanente de 1893 á 94, estimado en 41.866.837'98 pesetas, y que por las razones expuestas deben cubrir atenciones de éste, deja muy holgada margen para que dentro de él se encierre el calculado déficit de 24.533.497'60.

Y siendo hoy innecesarios mayores recursos para el presupuesto, no sería prudente precipitar innovaciones que no pueden ni deben intentarse sin interrupción en la Hacienda, para la cual es ya un bien inapreciable el reposo de un año.

Fundado en las consideraciones expuestas, el Ministro que suscribe, autorizado por S. M., de acuerdo con el Consejo de Ministros, tiene la honra de someter á la aprobación de las Cortes el siguiente

PROYECTO DE LEY

Artículo 1.° Se conceden créditos para los gastos del Estado durante el año económico de 1894-95 hasta la suma de 769.126.720 pesetas 60 céntimos, distribuídas en la forma que expresa el adjunto estado letra *A*.

Los ingresos para el mismo año económico se calculan en 744.593.223 pesetas, cuyo pormenor detalla el adjunto estado letra *B*. sin perjuicio del derecho del Estado á recaudar el cupo de la contribución de inmuebles, cultivo y ganadería y el importe de los encabezamientos de consumos.

La diferencia de 24.533.497'60 pesetas que resulta entre las dos cifras expresadas, se cubrirán con el remanente que por mayor suma ofrecerá en 30 de Junio de 1894 el presupuesto de 1893-94.

Art. 2.° Se considerán comprendidos en el estado letra *A* los créditos necesarios para satisfacer las obligaciones que se reconozcan y liquiden durante el ejercicio del presupuesto por los conceptos siguientes:

(*a*) Intereses que han de abonarse en equivalencia de la renta de los bienes enajenados á que se refieren los arts. 17 y 18 de la ley de 11 de Julio de 1856.

(*b*) Intereses de inscripciones intransferibles de deuda perpetua interior, expedidas á favor del Clero por la permutación de sus bienes, en virtud del convenio celebrado con la Santa Sede en 25 de Agosto de 1859.

El importe de los pagos que se hagan con imputación á este concepto, será baja en el presupuesto de obligaciones eclesiásticas.

(*c*) Amortización de los créditos pendientes de pago en deuda del 4 por 100 amortizable. Capital é intereses de estos créditos.

(*d*) Amortización de primeros décimos del empréstito de 175 millones de pesetas.

(*e*) Indemnizaciones de derechos de Aduanas por material de obras públicas.

(*f*) Adquisición, construcción y reparación de edificios para el servicio del Estado, conforme á la ley de 21 de Diciembre de 1876.

(*g*) Recargos municipales sobre las contribuciones de inmuebles, cultivo y ganadería, y de la industria y de comercio.

(*h*) El importe de las contribuciones impuestas á bienes del Estado para su formalización, sin que produzca salida material de fondos de las Cajas públicas.

Art. 3.° De los créditos comprendidos en dicho estado letra *A*, se consideran ampliados hasta una suma igual al importe de las obligaciones que se reconozcan y liquiden los que á continuación se expresan:

(*a*) En la sección 3.ª, «Obligaciones generales del Estado», los correspondientes á intereses de la deuda perpetua interior al 4 por 100, en la parte necesaria á satisfacer los intereses corrientes y atrasados de la deuda que se emita con posterioridad á la formación de este presupuesto por conversión de cargas de justicia, anulando los créditos consignados para éstas en el presupuesto desde el momento en que se verifique su conversión; el del capítulo 10 para atender al quebranto que produzca la situación de fondos en el extranjero con destino al pago de la deuda exterior; el del capítulo 13, «Entretenimiento de la deuda flotante del Tesoro», y el del capítulo 14, «Intereses por depósitos para fianzas de servicios y cargos públicos y de la tercera parte del 80 por 100 de los bienes de propios.»

(*b*) En la sección 5.ª de dichas obligaciones gene-

rales, el del capítulo único, artículos del 1.° al 11, «Clases pasivas».

(c) En las secciones 4.ª y 5.ª, «Ministerios de la Guerra y de Marina», los de los capítulos y artículos á que correspondan las obligaciones por diferencias de cargos de raciones de alto precio á precio ordinario, suministros de pueblos, cuando haya dispensa de exceso en el plazo de presentación de comprobantes, premios de constancia, cruces pensionadas, relief, sueldos por resultas de sentencias absolutorias y primeras puestas de vestuario, correspondientes á ejercicios anteriores, que se reconozcan y liquiden en el actual, siempre que reunan las condiciones reglamentarias y no hayan prescrito por caducidad.

(d) En la sección 7.ª, «Ministerio de Fomento», el del art. 3.°, capítulo 22, concepto de «Repoblación, fomento y mejora de los montes públicos», en una cantidad igual á la diferencia entre el crédito de 10.000 pesetas y el importe de lo que se recaude por el impuesto de 10 por 100 sobre el aprovechamiento de los mismos montes, creado por la ley de 11 de Julio de 1877.

Debiendo tener su desarrollo principal estos trabajos en los meses del estío, se autoriza el pago de las cantidades que sean necesarias en los primeros meses del ejercicio, siempre que no excedan de las dos terceras partes del importe de la recaudación del año anterior, á cuenta de las sumas que se hagan efectivas por los referidos aprovechamientos.

(e) En la sección 8.ª «Ministerio de Hacienda», los del capítulo 8.°, «Gastos de movimiento de fondos», art. 1.°, «Giros y remesas del Tesoro», y art. 2.°, «Diferencias de cambio y comisiones en los pagos que ejecute el Tesoro en el extranjero por cuenta de los diferentes Ministerios.»

(f) En la sección 9.ª, «Gastos de las Contribuciones y Rentas públicas», los de los capítulos 1.° y 2.°, art. 1.°, «Premios de cobranza y demás gastos de la contribución de inmuebles, cultivo y ganadería y de la industrial y de comercio.»

Art. 4.° Si fuera preciso administrar por cuenta de la Hacienda el impuesto de consumos en algunas poblaciones, ó intervenir los especiales de consumo de aguardientes, alcoholes y licores y el de azúcar, se entenderán autorizados en capítulos y artículos adicionales de las secciones 8.ª y 9.ª los créditos necesarios para satisfacer los gastos de personal, material y resguardos.

Art. 5.° Se autoriza al Ministro de Estado para que dentro de las cifras de los capítulos 3.° y 4.° del presupuesto de su Ministerio, haga la distribución y el reparto como estime más oportuno para atender á las necesidades del servicio.

El Ministro de Estado dará cuenta á las Cortes del uso que haga de esta autorización.

Art. 6.° Se autoriza al Ministro de Gracia y Justicia para reorganizar los servicios por obligaciones civiles de su Departamento, invirtiendo al efecto durante el año económico de 1894-95 la suma de 215.265 pesetas, importe de la economía que resulta en el presupuesto de dicho Ministerio, comparado con el de 1893-94, y disponiendo además de la que resulte en la sección 5.ª, capítulo único de «Obligaciones generales del Estado», por la colocación de los funcionarios excedentes que actualmente perciban haber en este concepto.

Esta reorganización de servicios se llevará á cabo en el plazo de treinta días siguientes á la publicación de la presente ley, dentro del cual el Gobierno dictará las medidas necesarias para su cumplimieno.

Art. 7.° Los funcionarios excedentes disfrutarán el abono de la mitad del tiempo que permanezcan en esa situación, en la forma que dispone el art. 4.° del Real decreto de 29 de Agosto de 1893.

Art. 8.° A los funcionarios de la carrera judicial y fiscal que fueren destinados á las islas Canarias, y á los que desde éstas vinieren á la Península, se les abonará la mitad del importe de su viaje, que será satisfecho con cargo al capítulo 5.°, art. 1.° del «Ministerio de Gracia y Justicia». Cuando las traslaciones fueren á solicitud de los interesados, no disfrutarán abono de ninguna clase.

En los ascensos por turno de méritos, serán incluídos bajo este concepto los servicios prestados en aquellas islas por más de cuatro años.

En las traslaciones á plazas de la Península, tendrán preferencia los funcionarios que hayan servido en dichas islas por igual número de años.

Art. 9.° De los haberes que no se devenguen por los jueces de instrucción, con arreglo á las disposiciones de la ley orgánica del Poder judicial y artículo 43 de la de 21 de Julio de 1878, se acreditarán la mitad de los sueldos respectivos á los jueces municipales que los sustituyan.

Art. 10. Se autoriza al Ministro de Gracia y Justicia para suprimir ó refundir los Registros de la propiedad cuyos productos no hayan llegado en el último quinquenio á 2.000 pesetas anuales, por término medio, cuidando de agregar su territorio á los Registros limítrofes y fijar la capitalidad en donde sea más conveniente para el mejor servicio.

Art. 11. En los casos en que las disposiciones legales reconocen derecho á dietas ó abono de gastos á favor de los funcionarios judiciales y del Ministerio fiscal por las salidas del punto de su residencia, disfrutarán por concepto de dietas un aumento de los dos tercios del sueldo que respectivamente tengan asignado y los gastos de locomoción, previa la justificación oportuna; si el funcionario no percibe sueldo del Estado, servirá de regulador de la categoría equivalente ó asimilada, y en defecto de ésta, la inmediata inferior de aquél á cuyas órdenes presten constantemente los servicios.

Art. 12. El impuesto sobre sueldos y asignaciones que correspondan á los generales de brigada y sus asimilados, será al respecto del mismo tanto por ciento que satisfagan los jefes y oficiales del ejército que no sirvan en cuerpos armados.

Art. 13. Se autoriza al Ministro de Fomento para reorganizar la Inspección general y provincial de enseñanza, las Escuelas normales y la segunda enseñanza dentro de los créditos presupuestos.

Art. 14. Los fondos á disposición de la Junta central de derechos pasivos del Magisterio de instrucción primaria, podrán ser empleados, por la cantidad que la misma Junta crea oportuna, en deuda del Estado ó cédulas hipotecarias, considerando sus intereses como aumento á los ingresos de dicha Caja.

Art. 15. Se autoriza al Ministro de Fomento para invertir en pago de subvenciones á ferrocarriles el valor de la fianza de la concesión del ferrocarril de Calatayud á Teruel, en el caso de que esta concesión sea caducada.

Art. 16. Los contribuyentes que lo deseen podrán anticipar el pago dentro de cada año económico de las cuotas que les correspondan por las contribuciones de inmuebles, cultivo y ganadería é industrial y de comercio, lo mismo de uno que de dos ó más trimestres, con derecho á la bonificación del premio de cobranza señalado al recaudador que hubiera de realizarla, en cuyo sentido se considera ampliada la base 13, art. 1.°, párrafo segundo de la ley de 12 de Mayo de 1888.

Art. 17. Las Compañías de seguros nacionales y extranjeras pagarán por contribución industrial bajo la base y tipos que se consignan á continuación:

Las Compañías de seguros de incendios y marítimas, nacionales ó extranjeras, y todas aquéllas cuyo fin sea la reparación ó indemnización de daños ó perjuicios sobre las cosas ó propiedades, cualquiera que sea su organización, pagarán 3 por 100 sobre las primas de los seguros efectuados ó que efectúen en España.

Las Compañías regulares de seguro de vida, las de accidentes y las cooperativas de seguro, cualquiera que sea su organización, pagarán 50 céntimos por 100 sobre las primas de los seguros, nuevos ó antiguos, efectuados en España.

Los agentes de dichas Compañías contribuirán también, en el mismo concecto de impuesto industrial, con el 2 por 100 sobre las comisiones líquidas que perciban, cuya cuota les será retenida por las Compañías.

Las Compañías de seguro publicarán anualmente y remitirán á la Dirección de contribuciones el balance oficial de sus operaciones, en el cual habrá de acreditarse por modo expreso la partida que hayan recaudado por primas de seguros, antiguos ó nuevos, efectuados en España, cuya obligación llenarán las Compañías extranjeras con relaciones juradas, que, de acuerdo con un «Registro de primas», que habrán de llevar sus sucursales, presentarán á la Dirección de contribuciones, á la vez que su balance oficial, el último de los cuales habrán de publicar igualmente en la *Gaceta de Madrid*.

Las Compañías de seguro, de cualquiera clase, no podrán establecerse ni efectuar operaciones en España sin que previamente acrediten haber invertido en valores del Estado español ó en cédulas ú obligaciones hipotecarias de Bancos ó Compañías de caminos de hierro, ó Empresas industriales de cualquiera otra clase ó en propiedad territorial de la Península é isla é islas adyacentes, la suma de un millón de pesetas en garantía de los seguros que efectúen en España.

Las Sociedades españolas, y las extranjeras debidamente autorizadas, que ya estuvieran establecidas, cumplirán con la referida obligación dentro del plazo de seis meses desde la la publicación en la *Gaceta* de la precedente ley, y será potestativo en ellas consignar de una vez la referida suma de un millón de pesetas, ó en la proporción que exija el 75 por 100 de sus reservas.

El depósito referido en la proporción indicada, será irreductible por las operaciones que en cualquier tiempo pueda tener existentes y en vigor una Compañía de seguro.

Art. 18. El último párrafo del art. 33 de la ley de presupuestos de 1893-94, quedará modificado como sigue:

«Las cantidades que se perciban de las Compañías aseguradoras en concepto de herencia ó como beneficiarios designados en las pólizas, contribuirán con los derechos reales que correspondan en relación con el parentesco entre ellos y el asegurado, y las Compañías de seguro no podrán satisfacer dicha suma si previamente no se les acredita el pago de dichos derechos reales con la presentación de la carta de pago correspondiente.»

Art. 19. Se declara terminado el plazo concedido á los deudores del impuesto de derechos reales y trasmisión de bienes por el párrafo segundo del artículo 36 de la ley de presupuestos de 5 de Agosto de 1893 para la presentación de las liquidaciones y abono de sus descubiertos.

Los contribuyentes y deudores que no presentaren á liquidación ó pago dentro del término de dos meses, desde la fecha de esta ley, los actos y contratos cuyos plazos hubiesen terminado, incurrirán en las multas, recargos y demás responsabilidades que determina el reglamento vigente del impuesto. La Administración procederá á su más rigurosa investigación, como dispone el art. 8.° de la ley de 27 de Setiembre de 1892.

Art. 20. El tipo para arrendar en subasta pública ó concurso la recaudación y la investigación del impuesto de derechos reales y trasmisión de bienes que autorizó el art. 36 de la ley de 5 de Agosto de 1893, podrá reducirse al importe de la recaudación líquida obtenida en cualquiera de los años del último quinquenio, pero elevando la participación del Estado en los aumentos posteriores, con sujeción á la siguiente escala:

Hasta 4.000.000 de aumento, el 50 por 100.
De 4.000.001 á 6.000.000, el 65 por 100.
De 6.000.001 en adelante, el 80 por 100.

La duración del contrato podrá ser de doce á quince años.

Art. 21. En sustitución de las patentes para la venta al por menor de alcoholes, aguardientes y licores, establecidas por el art. 10 de la ley de presupuestos de 30 de Junio de 1892, y cuya exacción se realiza con arreglo al Real decreto de 8 de Febrero último, se impondrá un recargo equivalente al importe de la que ésta asigna á cada industrial, según la clase de industria que ejerce y base de población que le comprenda, sobre la cuota de contribución industrial que satisfaga. Dicho recargo será fijo, y no sujeto, por tanto, á las variaciones de cuota que produce la agremiación; se consignará separadamente en la matrícula, y se recaudará bajo el mismo recibo que se haga efectiva la cuota de contribución industrial, sin comprenderle ninguno de los recargos que afectan á ésta.

Art. 22. El impuesto sobre los carruajes de lujo se regulará en lo sucesivo por el número de caballerías que cada contribuyente tenga destinadas al uso de aquéllos, aplicándose y exigiéndose una *cuota* por cada tronco ó por cada caballería, y además la suma de 50 pesetas por cada carruaje que posea el contribuyente de exceso á los que correspondan á las caballerías que sirvan de base al señalamiento de *cuotas*.

Art. 23. Se reduce á 0'15 por baraja el impuesto sobre los naipes, pudiendo la Administración realizarlo por concierto con el gremio de fabricantes, siempre que éste, representado por la mayoría, ó sea

la mitad más uno de los que al publicarse esta ley consten matriculados para el pago de la contribución industrial, lo solicite, en cantidad igual al menos al crédito presupuesto. En este caso, los fabricantes concertados quedarán subrogados en los derechos de la Hacienda para el cobro del impuesto, de los demás fabricantes que no admitan el concierto y de los que establezcan la industria con posterioridad. El impuesto correspondiente á los naipes que se importen del extranjero quedará siempre en beneficio del Estado.

Art. 24. Se concede un plazo de cuatro meses á la provincia de Navarra para que, representada por su Diputación, concierte con el Gobierno la cantidad con que habrá de contribuir al sostenimiento de las cargas públicas.

De no realizarse el concierto en ese plazo, se considerará fijada la cantidad consignada en presupuestos.

Art. 25. Se fija en la cuarta parte del total importe del presupuesto de gastos el máximum de la deuda flotante del Tesoro que podrá contraerse nuevamente durante el año económico de 1894-95.

Sólo en los casos de guerra ó grave alteración de orden público, será lícito al Gobierno traspasar el expresado límite.

Madrid 7 de Junio de 1894.=El Ministro de Hacienda, Amós Salvador.

ESTADO LETRA A

PRESUPUESTO DE GASTOS CORRESPONDIENTE AL AÑO ECONÓMICO 1894-95

Capítulos.	Artículos.	DESIGNACIÓN DE LOS GASTOS	CRÉDITOS PRESUPUESTOS Por artículos.	Por capítulos.
		OBLIGACIONES GENERALES DEL ESTADO		
		SECCION PRIMERA.—CASA REAL		
1.°	Unico	Dotación de S. M. el Rey........................	»	7.000.000
2.°	»	Idem de S. A. R. la Princesa de Asturias...........	»	500.000
3.°	»	Idem de S. A. la Infanta Doña María Teresa Isabel..	»	150.000
4.°	»	Idem de S. A. la Infanta Doña María Isabel........	»	250.000
5.°	»	Idem de S. A. la Infanta Doña María de la Paz Juana.	»	150.000
6.°	»	Idem de S. A. la Infanta Doña María Eulalia Francisca de Asís........................	»	150.000
7.°	»	Idem de S. A. la Infanta Doña María Luisa Fernanda.	»	250.000
8.°	»	Idem de S. M. la Reina Doña Isabel...............	»	750.000
9.°	»	Idem de S. M. el Rey D. Francisco de Asís.........	»	300.000
				9.500.000
		SECCION SEGUNDA.—CUERPOS COLEGISLADORES		
		Senado.		
1.°	Unico	Personal de las oficinas del Senado................	»	300.000
2.°	»	Material de idem id............................	»	317.285
				617.285
		Congreso.		
1.°	Unico	Personal de las oficinas del Congreso..............	»	511.250
2.°	»	Material de idem id............................	»	398.050
				909.300
		RESUMEN		
		Senado..	617.285	
		Congreso......................................	909.300	
			1.526.585	

Capítulos.	Artículos.	DESIGNACION DE LOS GASTOS	CRÉDITOS PRESUPUESTOS Por artículos.	Por capítulos.
		SECCION TERCERA.—DEUDA PUBLICA		
		PARTE PRIMERA.—DEUDA DEL ESTADO		
		Deuda consolidada.		
1.°	Unico.	Intereses de la deuda consolidada al 5 por 100 reconocida á los Estados Unidos de América.........	»	
2.°	1.°	Idem de la deuda perpetua al 4 por 100 exterior....	78.846.040	
	2.°	Idem id. interior y de inscripciones intransferibles á favor de Corporaciones civiles..................	90.813.791	
	3.°	Idem en equivalencia de la venta de bienes enajenados por virtud de la ley de 11 de Julio de 1856.......	»	
	4.°	Idem de inscripciones intransferibles á favor del Clero por permutación de sus bienes..................	»	
				169.659.831
3.°	Unico.	Amortización de residuos de deuda consolidada......	»	10.000
		Deuda amortizable.		
4.°	1.°	Intereses y amortización de la deuda amortizable al 4 por 100................................	101.481.850	
	2.°	Comisión de 1¼ por 100 al Banco de España por el servicio del pago trimestral de intereses y amortización de valores creados por las leyes de 9 de Diciembre de 1881 y 14 de Julio de 1891..........	1.268.523	
				102.750.373
5.°	1.°	Intereses de acciones de obras públicas............	9.650	
	2.°	Amortización de idem id.........................	94.146	
				103.796
6.°	1.°	Intereses de acciones de carreteras................	5.463	
	2.°	Amortización de idem id.........................	55.658	
				61.121
7.°	Unico.	Amortización de la deuda del Tesoro procedente del personal..................................	»	50.000
8.°	»	Idem de los créditos pendientes de pago en deuda del 4 por 100 amortizable........................	»	»
9.°	»	Idem de primeros décimos del empréstito de 175 millones de pesetas...........................	»	»
		Quebranto en el pago de la deuda exterior.		
10	»	Para atender al quebranto que produzca la situación de fondos en el extranjero con destino al pago de intereses de la deuda exterior..................	»	17.300.000
				289.935.121
		PARTE SEGUNDA.—DEUDA DEL TESORO		
11	Unico.	Anualidad para intereses y amortización del préstamo de la casa Rothschild sobre la venta de azogues....	»	3.750.000
12	»	Intereses y amortización del anticipo de la Sociedad Arrendataria del monopolio de la fabricación y venta del tabaco, con destino á la construcción de la escuadra..................................	»	12.174.606'36
13	»	Para entretenimiento de la deuda flotante del Tesoro.	»	17.680.000
14	»	Intereses por depósitos para fianzas de servicios y cargos públicos y de la tercera parte del 80 por 100 de propios..................................	»	3.500.000
				37.104.606'36

Capítulos.	Artículos.	DESIGNACIÓN DE LOS GASTOS	CRÉDITOS PRESUPUESTOS Por artículos.	Por capítulos.
		Ejercicios cerrados.		
15	Unico.	Obligaciones que carecen de crédito legislativo......	»	210.877'21
		RECAPITULACION		
		Parte primera.—Deuda del Estado................	289.935'121	
		Idem segunda.—Deuda del Tesoro................	37.104.606'36	
		Ejercicios cerrados............................	210.877'21	
			327.250.604'57	
		SECCION CUARTA.—CARGAS DE JUSTICIA		
		Obligaciones corrientes.		
1.°	1.°	Oficios y derechos enajenados....................	429.046'19	
	2.°	Recompensas por salinas.........................	16.235'14	
	3.°	Asignaciones censuales sobre terrenos y derechos del Estado..	198.867'14	
	4.°	Recompensas por derechos, rentas y servicios.......	404.238'55	
	5.°	Censos y pensiones afectas á fincas del Estado......	23.664'19	
	6.°	Rentas vitalicias..............................	135.000	
	7.°	Condonaciones..................................	450.000	
				1.657.051'21
		Obligaciones atrasadas.		
2.°	1.°	Oficios y derechos enajenados....................	2.768'70	
	2.°	Asignaciones censuales sobre terrenos y derechos del Estado..	6.000	
				8.768'70
3.°	Unico.	Oficios enajenados que pertenecieron al Real Patrimonio..	»	12.852'94
				1.678.172'85
		SECCION QUINTA.—CLASES PASIVAS		
		Obligaciones corrientes.		
Unico.	1.°	Pensiones remuneratorias........................	360.000	
	2.°	Regulares exclaustrados.........................	175.000	
	3.°	Legiones extranjeras............................	4.000	
	4.°	Convenidos de Vergara...........................	1.000	
	5.°	Montepío militar................................	11.930.000	
	6.°	Idem civil......................................	8.600.000	
	7.°	Mesadas de supervivencia........................	76.000	
	8.°	Retirados de Guerra y Marina y cruces pensionadas..	27.400.000	
	9.°	Jubilados de todos los Ministerios................	5.200.000	
	10	Cesantes de idem id. y excedentes de Gracia y Justicia.	1.312.477	
	11	Pensiones de secuestros.........................	9.000	
				55.067.477

RESUMEN

Sección 1.ª—Casa Real..........................	9.500.000
Idem 2.ª—Cuerpos Colegisladores................	1.526.585
Idem 3.ª—Deuda pública.........................	327.250.604'57
Idem 4.ª—Cargas de justicia....................	1.678.172'85
Idem 5.ª—Clases pasivas........................	55.067.477
	395.022.839'42

OBLIGACIONES DE LOS DEPARTAMENTOS MINISTERIALES

SECCION PRIMERA

PRESIDENCIA DEL CONSEJO DE MINISTROS

Capítulos.	Artículos.	DESIGNACIÓN DE LOS GASTOS	CRÉDITOS PRESUPUESTOS Por artículos.	Por capítulos.
		Personal.		
1.°	1.°	Sueldo del Ministro, abonable sólo en el caso de que el Presidente no ocupe otro Departamento ministerial, y gastos de representación..................	45.000	
	2.°	Personal de la Subsecretaría de la Presidencia......	60.500	
				105.500
		Material.		
2.°	1.°	Asignación para gastos generales de la Subsecretaría..................................	50.000	
	2.°	Para los gastos que ha de ocasionar la renovación y compostura del mobiliario, alumbrado, esterado y combustible.................................	14.500	
				64.500
		Gastos diversos.		
3.°	Unico.	Para la reparación y conservación del edificio del Palacio de la Presidencia........................	»	5.000
				175.000
		Consejo de Estado y Tribunal de lo Contencioso-administrativo.		
		Personal.		
4.°	Unico.	Personal del Consejo de Estado y Tribunal de lo Contencioso-administrativo........................	»	677.500
		Material.		
5.°	Unico.	Gastos de escritorio, impresiones, combustible, conservación del mobiliario y otras atenciones del Consejo de Estado y Tribunal de lo Contencioso-administrativo...	»	27.550
		Gastos diversos.		
6.°	1.°	Para sostenimiento de la biblioteca, adquisición de libros, encuadernaciones, etc.....................	1.000	
	2.°	Para el alumbrado del edificio del Consejo..........	2.000	
				3.000
				708.050

RESUMEN

Presidencia del Consejo..........................	175.000
Consejo de Estado y Tribunal Contencioso-administrativo..	708.050
	883.050

SECCION SEGUNDA

MINISTERIO DE ESTADO

Capítulos.	Artículos.	DESIGNACIÓN DE LOS GASTOS	CRÉDITOS PRESUPUESTOS Por artículos.	Por capítulos.
		Administración central.		
		Personal.		
1.°	1.°	Sueldo del Ministro	30.000	
	2.°	Personal de las carreras diplomática y consular asignado á la Secretaría y Secciones del Ministerio	228.000	
	3.°	Idem de la carrera de intérpretes	49.500	
	4.°	Cuerpo administrativo	73.500	
	5.°	Correos de gabinete del exterior	6.000	
	6.°	Portería	45.500	
				432.500
		Material.		
2.°	1.°	Material de la Secretaría, Interpretación de lenguas, Sección de las Ordenes, de la Cancillería, y gastos de viaje de los correos de gabinete y estafeta	66.267	
	2.°	Asignación para condecoraciones de las Ordenes de Carlos III, Isabel la Católica y Damas Nobles de María Luisa, según estatutos	15.000	
				81.267
		Cuerpo Diplomático y Consular.		
		Personal.		
3.°	1.°	Cuerpo Diplomático	1.369.100	
	2.°	Idem Consular	817.000	
				2.186.100
		Material.		
4.°	1.°	Cuerpo Diplomático	95.975	
	2.°	Idem Consular	231.250	
				327.225
		Tribunal de la Rota.		
5.°	Unico.	Personal	»	140.500
6.°	Unico.	Material	»	9.500
		Suma y sigue		3.157.092

Capítulos.	Artículos.	DESIGNACIÓN DE LOS GASTOS	CRÉDITOS PRESUPUESTOS Por artículos.	Por capítulos.
		Suma anterior	»	3.157.092
		Gastos diversos.		
7.°	1.°	Gastos de viaje del Cuerpo Diplomático y Consular, habilitaciones de establecimientos y de instalación	347.500	
	2.°	Idem extraordinarios de las Legaciones y Consulados, y comisiones transitorias en general	200.000	
	3.°	Idem de correspondencia postal y telegráfica, suscriciones á la *Gaceta* y prensa extranjera é impresiones	90.000	
	4.°	Alquileres y conservación de edificios del Estado en el extranjero	134.850	
	5.°	Exploraciones geográficas, Institutos lingüísticos é instalación y sostenimiento de las Cámaras de Comercio en el extranjero	20.000	
	6.°	Gastos de vigilancia especial de fronteras y generales del extranjero y los de carácter reservado	100.000	
	7.°	Para socorro de españoles desvalidos, estancias en los hospitales y repatriaciones, con arreglo á los convenios internacionales	60.000	
	8.°	Asignación para gastos de administración y publicación del *Boletín oficial* del Ministerio	8.370	
	9.°	Idem para gastos de vigilancia en Marruecos	15.000	
				975.720
		Patronato de la Obra Pía de Jerusalén.		
		Personal.		
8.°	1.°	Personal de la iglesia de San Francisco el Grande	28.700	
	2.°	Idem de la Conservaduría de la iglesia y edificio	8.000	
				36.700
		Material.		
9.°	Unico.	Culto y servicio de la iglesia de San Francisco, Conservaduría y Hospedería	»	16.500
		Servicios á cargo de los Misioneros.		
10	1.°	Colegios de Santiago y de Chipiona	189.000	
	2.°	Misiones de Tierra Santa	80.000	
	3.°	Idem de Marruecos	120.000	
	4.°	Servicio de la iglesia de Argel	14.000	
				403.000
11	Unico.	Material de la Sección de la Obra Pía	»	6.000
12	Unico.	Gastos eventuales y extraordinarios	»	136.000
		Ejercicios cerrados.		
13	Unico.	Obligaciones que carecen de crédito legislativo	»	7.530'24
				4.758.542'24

SECCION TERCERA

MINISTERIO DE GRACIA Y JUSTICIA

Capítulos.	Artículos.	DESIGNACIÓN DE LOS GASTOS	CRÉDITOS PRESUPUESTOS Por artículos.	Por capítulos.
		Obligaciones civiles.		
		Administración central.		
		CAPÍTULO 1.°—*Personal.*		
1.°	1.°	Sueldo del Ministro	30.000	
	2.°	Subsecretaría	247.000	
	3.°	Archivo y Cancillería	36.500	
	4.°	Dirección general de los Registros y del Notariado	98.416'68	
	5.°	Idem id. de Establecimientos penales	151.900	
				563.816'68
		CAPÍTULO 2.°—*Material.*		
2.°	1.°	Subsecretaría, estadística y Biblioteca	90.000	
	2.°	Dirección general de los Registros y del Notariado	30.000	
	3.°	Idem de Establecimientos penales	22.500	
				142.500
		Administración de justicia.		
		CAPÍTULO 3.°—*Personal.*		
3.°	1.°	Tribunal Supremo	502.455	
	2.°	Audiencias territoriales	1.276.530	
	3.°	Idem provinciales	3.386.879	
	4.°	Juzgados	2.199.555	
	5.°	Médicos forenses	31.000	
	6.°	Laboratorios médico-legales	14.000	
				7.410.419
		CAPÍTULO 4.°—*Material.*		
4.°	1.°	Tribunal Supremo	25.500	
	2.°	Audiencias territoriales	102.800	
	3.°	Idem provinciales	91.400	
	4.°	Juzgados	115.900	
	5.°	Laboratorios médico-legales	2.700	
	6.°	Gastos de autopsias en el depósito de cadáveres	1.000	
				339.300
		CAPÍTULO 5.°—*Gastos de administración de justicia é inspección de Tribunales.—Juzgados, Registros y Notarías.*		
5.°	1.°	Indemnizaciones á testigos y peritos, dietas á jurados y gastos á funcionarios	1.030.000	
	2.°	Gastos para la práctica de diligencias judiciales y ejecución de sentencias	25.000	
	3.°	Obras de reparación de edificios civiles, mobiliario, alquileres	50.000	
	4.°	Gastos eventuales é imprevistos	15.000	
				1.120.000
		Suma y sigue		9.576.035'68

Capítulos.	Artículos.	DESIGNACIÓN DE LOS GASTOS	CRÉDITOS PRESUPUESTOS Por artículos.	Por capítulos.
		Suma anterior........	»	9.576.035'68
		CAPÍTULO 6.º—*Gastos diversos.*		
6.º	1.º	Papel, impresión, encuadernación y conducción de libros talonarios para Registros..................	39.000	
	2.º	Subvención al Registrador de la propiedad de Ceuta..	1.500	
	3.º	Auxilios á la Escuela de reforma para jóvenes y asilo de corrección paternal.........................	10.000	
				50.500
		Establecimientos penales.		
		CAPÍTULO 7.º		
7.º	Unico.	Personal..	»	401.623
		CAPÍTULO 8.º		
8.º	Unico.	Servicios administrativos.........................	»	2.365.600
		Ejercicios cerrados.		
9.º	Unico.	Obligaciones que carecen de crédito legislativo......	»	»
				12.393.758'68
		Obligaciones eclesiásticas.		
		CAPÍTULO 10.—*Personal.*		
10	Unico.	Personal del culto y clero y religiosas en clausura....	»	29.281.331'92
		CAPÍTULO 11.—*Material.*		
11	Unico.	Culto, administración, visita y enfermería de los conventos..	»	8.848.985'80
		CAPÍTULO 12.		
12	Unico.	Asignación para Seminarios y Bibliotecas...........	»	1.123.540'63
		CAPÍTULO 13.		
13	Unico.	Congregaciones religiosas.........................	»	95.412'50
		CAPÍTULO 14.—*Obras y alquileres.*		
14	1.º	Gastos de instrucción de expedientes para reparación de templos en las Juntas diocesanas.............	29.750	
	2.º	Para atender á la construcción y reparación extraordinaria de templos parroquiales, conventos, catedrales, seminarios y palacios episcopales.........	500.000	
	3.º	Subvención para la construcción del templo catedral de la Almudena de Madrid.........................	100.000	
	4.º	Alquileres de los palacios episcopales de Badajoz y Vitoria..	4.080	
				633.830
		CAPÍTULO 15.		
15	Unico.	Personal del Tribunal y Consejo de las Ordenes militares..	»	10.000
		CAPÍTULO 16.—*Gastos diversos.*		
16	1.º	Asignación para el santuario de Monserrat..........	14.875	
	2.º	Idem para la casa natal de Santa Teresa de Jesús....	4.250	
	3.º	Ofrenda al Apóstol Santiago.......................	12.318	
	4.º	Imprevistos y eventuales en general...............	25.000	
				56.443
		Suma y sigue........................		40.049.543'85

Capítulos.	Artículos.	DESIGNACIÓN DE LOS GASTOS	CRÉDITOS PRESUPUESTOS Por artículos.	Por capítulos.
		Suma anterior........	»	40.049.543'85
		Ejercicios cerrados.		
		CAPÍTULO 17.		
17	Unico.	Obligaciones de ejercicios cerrados que carecen de crédito legislativo............................	»	32.016'45
				40.081.560'30

RESUMEN

Obligaciones civiles............................	12.393.758'68
Idem eclesiásticas..............................	40.081.560'30
	52.475.318'98

SECCION CUARTA

MINISTERIO DE LA GUERRA

Capítulos.	Artículos.	DESIGNACIÓN DE LOS GASTOS	CRÉDITOS PRESUPUESTOS Por artículos.	Por capítulos.
		SERVICIO GENERAL		
		Administración central.		
		Personal.		
1.°	1.°	Sueldo del Ministro	30.000	
	2.°	Personal de la Subsecretaría y Secciones	1.146.770	
	3.°	Dependencias afectas al Ministerio	718.286	
	4.°	Consejo Supremo de Guerra y Marina	318.625	
	5.°	Junta Consultiva de Guerra	514.500	
		Aumentos y bajas del capítulo	553.820	
				3.282.001
		Material.		
2.°	1.°	Gastos imprevistos de la Subsecretaría y Secciones del Ministerio	146.000	
	2.°	Idem de las dependencias afectas al Ministerio	21.600	
	3.°	Idem del Consejo Supremo de Guerra y Marina	20.000	
	4.°	Idem de la Junta Consultiva de Guerra	13.400	
	5.°	Idem del Depósito de la Guerra	110.000	
				311.000
		Administración provincial.		
		Personal.		
3.°	1.°	Cuerpos de ejército, Gobiernos y Comandancias militares	1.811.790	
	2.°	Oficinas y establecimientos en los cuerpos de ejército y Administración provincial	7.749.062	
				9.560.852
		Material.		
4.°	1.°	Cuerpos de ejército, Gobiernos y Comandancias militares	247.075	
	2.°	Oficinas y establecimientos de los cuerpos de ejército y Administración provincial	123.946	
				371.021
		Cuerpos permanentes, reclutamiento, comisiones y excedentes.		
5.°	1.°	Cuerpos permanentes del ejército	63.078.271	
	2.°	Reclutamiento del ejército	110.000	
	3.°	Generales sin destino determinado y en situación de cuartel y reserva	3.189.021	
	4.°	Comisiones activas y extraordinarias del servicio	1.604.000	
	5.°	Jefes y oficiales en situación de reemplazo y excedentes	1.131.880	
	6.°	Establecimientos de instrucción militar	2.168.890'30	
				71.282.062'30
6.°	Unico.	Establecimientos penales	»	96.523'48
		Suma y sigue		84.903.459'78

Capítulos.	Artículos.	DESIGNACIÓN DE LOS GASTOS	CRÉDITOS PRESUPUESTOS Por artículos.	Por capítulos.
		Suma anterior		84.903.459'78
		Servicios administrativos.		
		Material.		
7.°	1.°	Subsistencias militares	13.440.483	
	2.°	Acuartelamiento, alumbrado y combustible	1.799.986	
	3.°	Campamento	50.000	
	4.°	Hospitales	2.140.076	
				17.430.545
8.°	Unico.	Trasportes militares	»	1.031.000
9.°	»	Cría caballar y remonta	»	2.022.794
10	»	Material de Artillería	»	5.599.562
11	»	Idem de Ingenieros	»	5.068.480
12	»	Gastos diversos é imprevistos	»	325.000
13	»	Cruces pensionadas	»	264.335
14	»	Premios de enganches y reenganches	»	5.000.000
15	»	Alquileres de edificios militares	»	246.826'92
				121.892.002'70
		Guardia civil.		
		Personal.		
16	1.°	Dirección general	134.500	
	2.°	Planas mayores y tercios	16.695.937	
				16.830.437
		Material.		
17	Unico.	Material de la Dirección general	»	6.750
				16.837.187
		Ejercicios cerrados.		
18	Unico.	Obligaciones que carecen de crédito legislativo	»	638.869'25
		ADICIONALES		
1.°	Unico.	Incidencias de cumplidos del ejército	»	4.000
2.°	»	Material extraordinario de Artillería é Ingenieros y de los servicios administrativos	»	»

RESUMEN

Servicio general	121.892.002'70
Guardia civil	16.837.187
Ejercicios cerrados	638.879'25
Incidencias de cumplidos del ejército	4.000
Material extraordinario de Artillería é Ingenieros	»
	139.372.058'95

SECCION QUINTA

MINISTERIO DE MARINA

Capítulos.	Artículos.	DESIGNACIÓN DE LOS GASTOS	CRÉDITOS PRESUPUESTOS Por artículos.	Por capítulos.
		Administración central.		
		Personal.		
1.°	Unico.	Personal	»	575.050
2.°	»	Material	»	85.000
		Fuerzas armadas y servicio general de la flota.		
		Personal.		
3.°	1.°	Fuerzas navales	2.632.346	
	2.°	Infantería de Marina	765.584	
	3.°	Departamentos y Arsenales	814.174	
	4.°	Provincias marítimas y sus servicios	325.353	
	5.°	Academias en tierra	88.230	
	6.°	Hospitales	900	
	7.°	Premios de enganches	447.582	
	8.°	Cuerpos de la armada y subalternos de planta fija	7.134.030	12.208.199
		Material.		
4.°	1.°	Fuerzas navales	2.173.272	
	2.°	Infantería de Marina	579.739	
	3.°	Departamentos y Arsenales	4.427.207	
	4.°	Provincias marítimas y sus servicios	215.194	
	5.°	Academias en tierra	41.806	
	6.°	Hospitalidades	250.693	7.687.911
		Establecimientos científicos.		
5.°	Unico.	Personal	»	311.315
6.°	»	Material	»	96.366
7.°	»	Personal afecto á otros Ministerios	»	180.745
8.°	»	Oficiales generales en situación de reserva	»	583.750
9.°	»	Guardacostas	»	913.147
10	»	Gastos para raciones de armada, carbón de piedra, carenas y reparaciones y entretenimiento y conservación del material para el servicio de guardacostas	»	776.052
		Ejercicios cerrados.		
11	Unico.	Obligaciones que carecen de crédito legislativo	»	84.922'86
				23.502.457'86

SECCION SEXTA

MINISTERIO DE LA GOBERNACIÓN

Capítulos.	Artículos.	DESIGNACIÓN DE LOS GASTOS	CRÉDITOS PRESUPUESTOS Por artículos.	Por capítulos.
		Administración central.		
		Personal.		
1.°	1.°	Sueldo del Ministro	30.000	
	2.°	Personal de la Subsecretaría y Dirección general de Administración	527.500	
				557.500
		Material.		
2.°	Unico.	Gastos de material y alumbrado para la Subsecretaría y Dirección de Beneficencia y Sanidad	»	213.000
3.°	Unico.	Impresión, tirada, reparto y franqueo de la *Gaceta de Madrid* y *Guía oficial de España*	»	250.000
		Administración provincial.		
		Personal.		
4.°	1.°	Gobiernos de provincia	1.255.694	
	2.°	Delegaciones especiales	16.000	
				1.271.694
		Material.		
5.°	1.°	Gobiernos de provincia	177.200	
	2.°	Delegaciones especiales del Gobierno	3.000	
	3.°	Alquileres y obras	144.000	
				324.200
		Seguridad y vigilancia pública.		
		Personal.		
6.°	Unico.	Personal de los cuerpos de seguridad y vigilancia	»	3.163.130
		Gastos diversos.		
7.°	1.°	Material para las dependencias de dichos Cuerpos	25.174	
	2.°	Alquileres y obras de locales	696.500	
	3.°	Gastos reservados	425.000	
	4.°	Trasportes, pluses y gastos que ocasione la concentración de la Guardia civil	74.000	
				1.220.674
		Beneficencia.		
		Personal.		
8.°	1.°	Personal central	15.750	
	2.°	Cuerpo facultativo de Beneficencia general	59.700	
	3.°	Idem administrativo de establecimientos generales	118.062	
				193.512
		Suma y sigue		7.193.710

Capítulos.	Artículos.	DESIGNACIÓN DE LOS GASTOS	CRÉDITOS PRESUPUESTOS Por artículos.	Por capítulos.
		Suma anterior............		7.193.710
		Gastos diversos.		
9.°	1.°	Gastos de escritorio, impresiones y demás de la Junta general de señoras y establecimientos enclavados en la posesión de Vista-Alegre....................	1.975	
	2.°	Sostenimiento de los establecimientos generales.....	563.404	
	3.°	Socorros....................................	105.000	
	4.°	Alquileres y obras..........................	50.000	
				720.379
		Sanidad.		
		Personal central.		
10	1.°	Secretaría del Real Consejo.......................	17.250	
	2.°	Instituto central de vacunación del Estado.........	15.250	
				32.500
		Material.		
11	Unico.	Gastos de epidemias..........................	»	9.000
		Personal provincial.		
12	1.°	Direcciones especiales de Sanidad................	246.750	
	2.°	Lazaretos sucios..............................	82.500	
	3.°	Abono de haberes á los médicos suplentes y personal interino del ramo...........................	6.000	
				335.250
		Material.		
13	1.°	Direcciones y lazaretos..........................	19.230	
	2.°	Gastos de conserjería, visitas de buques, culto, farmacia y desinfecciones..........................	25.200	
	3.°	Falúas de vapor..............................	22.000	
	4.°	Obras, mobiliario y alquileres....................	40.000	
				106.430
		Correos y Telégrafos.		
		Personal.		
14	Unico.	Correos......................................	»	1.733.700
15	Unico.	Telégrafos...................................	»	5.224.550
16	1.°	Indemnizaciones al personal de Correos............	229.000	
	2.°	Idem al de Telégrafos..........................	457.377	
				686.377
		Material.		
17	1.°	Gastos de escritorio, alumbrado, combustible y demás gastos ordinarios para las oficinas de Correos......	133.000	
	2.°	Idem id. para las de Telégrafos..................	241.000	
				374.000
		Suma y sigue.........................		15.815.896

Capítulos.	Artículos.	DESIGNACIÓN DE LOS GASTOS	CRÉDITOS PRESUPUESTOS Por artículos.	Por capítulos.
		Suma anterior		15.815.896
		Conducciones y gastos diversos.		
18	1.°	De Correos	8.403.733'25	
	2.°	De Telégrafos	398.483'10	
				8.802.216'35
		Impresiones.		
19	1.°	Impresos, adquisición de libros, nomenclatores, etc., para el servicio de Correos	30.000	
	2.°	Idem id. id. para el de Telégrafos	51.000	
				81.000
		Alquileres y obras.		
20	1.°	Del ramo de Correos	159.900	
	2.°	Del idem de Telégrafos	274.653'90	
				434.553'90
		Mobiliario.		
21	1.°	Adquisición del mismo, y de efectos que necesiten las oficinas de Correos	6.000	
	2.°	Renovación de idem en todas las dependencias de Telégrafos	9.000	
				15.000
		Obligaciones contraídas.		
22	1.°	Del ramo de Correos	184.000	
	2.°	Del idem de Telégrafos	584.320'58	
				768.320'58
				26.516.986'83
		Ejercicios cerrados.		
23	Unico.	Obligaciones que carecen de crédito legislativo	»	40.113'39

RESUMEN

Servicios generales	26.516.986'83
Ejercicios cerrados	40.113'39
	26.557.100'22

SECCION SETIMA

MINISTERIO DE FOMENTO

Capítulos.	Artículos.	DESIGNACIÓN DE LOS GASTOS	CRÉDITOS PRESUPUESTOS Por artículos.	Por capítulos.
		SERVICIO GENERAL		
		Administración central.		
1.°	Unico.	Personal	»	651.000
2.°	Unico.	Material	»	102.600
		Administración provincial.		
3.°	Unico.	Personal auxiliar	»	66.250
				819.850
		Instrucción pública.		
		Gastos generales.		
4.°	Unico.	Personal	»	236.000
5.°	Unico.	Material	»	223.100
		Primera enseñanza.		
6.°	Unico.	Personal	»	1.077.619
		Material.		
7.°	1.°	Material ordinario	280.550	
	2.°	Idem para fomento de la instrucción popular	173.000	
				453.550
		Segunda enseñanza.—Personal.		
8.°	1.°	Personal de Institutos	2.825.851	
	2.°	Idem de las Escuelas de Artes y Oficios	387.125	
	3.°	Idem de las de Comercio	373.042	
			3.586.018	
		Baja por economía en el movimiento del personal	262.000	
				3.324.018
		Material.		
9.°	1.°	Material de Institutos	195.400	
	2.°	Idem de las Escuelas de Artes y Oficios	153.650	
	3.°	Idem de las de Comercio	33.200	
				382.250
		Enseñanza superior.		
10	Unico.	Personal	»	3.057.382
11	Unico.	Material	»	367.175
		Suma y sigue		9.121.094

Capítulos	Artículos.	DESIGNACIÓN DE LOS GASTOS	CRÉDITOS PRESUPUESTOS Por artículos.	Por capítulos.
		Suma anterior		9.121.094
		Enseñanza profesional y Escuelas especiales.		
12	Unico.	Personal	»	199.316
13	Unico.	Material	»	49.800
		Bellas Artes.		
14	Unico.	Personal	»	538.917
15	Unico.	Material	»	156.700
		Archivos, Bibliotecas y Museos.		
16	Unico.	Personal	»	785.675
17	Unico.	Material	»	121.260
		Establecimientos científicos, artísticos y literarios.		
18	Unico.	Personal	»	142.660
19	Unico.	Material	»	191.000
				11.306.422
		Construcciones civiles.		
20	1.°	Indemnizaciones personales	153.000	
	2.°	Obras	2.944.424	
				3.097.424
		Agricultura, industria y comercio.		
		Personal.		
21	1.°	Consejo superior de Agricultura	16.500	
	2.°	Servicio agronómico	653.050	
	3.°	Montes y pesca	1.385.750	
	4.°	Servicio industrial minero	1.086.250	
	5.°	Comercio	9.050	
			3.150.600	
		Baja por economía en el movimiento del personal	35.000	
				3.115.600
		Material.		
22	1.°	Gastos generales	23.800	
	2.°	Agricultura	529.000	
	3.°	Montes y pesca	108.855	
	4.°	Servicio industrial minero	231.600	
	5.°	Registro de la propiedad	24.000	
	6.°	Comercio	7.850	
				925.105
				4.040.705

Capítulos.	Artículos.	DESIGNACIÓN DE LOS GASTOS	CRÉDITOS PRESUPUESTOS Por artículos.	Por capítulos.
		Obras públicas.		
		Gastos generales.—Personal.		
23	1.°	Personal facultativo del Cuerpo de ingenieros de caminos.	4.138.250	
	2.°	Idem de la Escuela de idem	15.500	
	3.°	Idem de la Junta consultiva	36.500	
	4.°	Idem del Depósito de planos	6.250	
	5.°	Idem del servicio general	583.000	
	6.°	Dietas é indemnizaciones	141.000	
				4.920.500
		Material.		
24	1.°	De la Junta consultiva	9.500	
	2.°	Obligaciones generales	326.403'75	
				335.903'75
		Carreteras.		
25	1.°	Material de estudios y obras nuevas	18.523.000	
	2.°	Idem de conservación y reparación	17.902.441'25	
				36.425.441'25
		Ferrocarriles.		
26	Unico	Personal	»	104.250
		Material.		
27	1.°	Material de estudios y gastos generales	45.000	
	2.°	Idem del servicio de inspección facultativa	52.075	
	3.°	Subvenciones	10.000.000	
				10.097.075
		Aprovechamiento de aguas, ríos y canales.		
28	Unico.	Personal	»	118.610
		Material.		
29	1.°	Material de estudios y obras nuevas	2.045.000	
	2.°	Idem de reparación, conservación y explotación	260.000	
				2.305.000
		Navegación marítima.		
30	Unico.	Personal de faros	»	537.000
		Material.		
31	1.°	Material de puertos	5.315.000	
	2.°	Idem de faros	534.450	
	3.°	Idem de boyas y valizas	66.000	
				5.915.450
				60.759.230
		Geografía, estadística y pesas y medidas.		
32	Unico.	Personal	»	1.254.331
33	Unico.	Material	»	577.675
34	Unico.	Material de gastos generales	»	43.000
				1.875.006
		Ejercicios cerrados.		
35	Unico.	Obligaciones que carecen de crédito legislativo	»	276.252'10

RESUMEN

Servicio general	819.850
Instrucción pública	11.306.422
Construcciones civiles	3.097.424
Agricultura, industria y comercio	4.040.705
Obras públicas	60.759.230
Geografía, estadística y pesas y medidas	1.875.006
Ejercicios cerrados	276.252'10
	82.174.889'10

SECCION OCTAVA

MINISTERIO DE HACIENDA

Capítulos.	Artículos.	DESIGNACIÓN DE LOS GASTOS	CRÉDITOS PRESUPUESTOS Por artículos.	Por capítulos.
		Administración central.		
		Personal.		
1.°	1.°	Sueldo del Ministro	30.000	
	2.°	Subsecretaría	328.000	
	3.°	Tribunal de Cuentas del Reino	491.000	
	4.°	Intervención general de la Administración del Estado.	386.250	
	5.°	Dirección general del Tesoro público	276.750	
	6.°	Idem id. de Contribuciones	379.875	
	7.°	Idem de Aduanas	232.250	
	8.°	Delegación del Gobierno en el arrendamiento de tabacos	139.875	
	9.°	Idem id. de la Deuda pública	415.500	
	10	Idem id. de lo Contencioso del Estado	202.500	
	11	Junta de Clases pasivas	205.000	
	12	Ordenación de pagos del Ministerio de Hacienda	131.750	
	13	Idem por obligaciones del de Gracia y Justicia	97.250	
	14	Idem id. del de la Gobernación	95.000	
	15	Idem id. del de Fomento	101.000	
	16	Intervención central de Hacienda	131.500	
	17	Tesorería Central	60.750	
	18	Delegaciones de Hacienda de España en el extranjero.	181.000	
				3.885.250
		Material.		
2.°	1.°	Subsecretaría del Ministerio	92.000	
	2.°	Tribunal de Cuentas del Reino	27.000	
	3.°	Intervención general de la Administración del Estado.	24.000	
	4.°	Dirección general del Tesoro público	20.000	
	5.°	Idem id. de Contribuciones	16.000	
	6.°	Idem id. de Aduanas	83.000	
	7.°	Delegación del Gobierno en el arrendamiento de tabacos	12.000	
	8.°	Idem id. de la Deuda pública	28.000	
	9.°	Idem id. de lo Contencioso del Estado	23.000	
	10	Junta de Clases pasivas	12.000	
	11	Ordenación de pagos del Ministerio de Hacienda	8.000	
	12	Idem id. por obligaciones del de Gracia y Justicia	7.000	
	13	Idem id. del de la Gobernación	7.000	
	14	Idem id. del de Fomento	7.000	
	15	Intervención central de Hacienda	7.000	
	16	Tesorería Central	5.000	
	17	Delegaciones de Hacienda de España en el extranjero.	10.900	
	18	Junta de aranceles y valoraciones	4.000	
				392.900
				4.278.150

Capítulos.	Artículos.	DESIGNACIÓN DE LOS GASTOS	CRÉDITOS PRESUPUESTOS Por artículos.	Por capítulos.
		Administración provincial.		
		Personal.		
3.º	1.º	Delegaciones de Hacienda	570.725	
	2.º	Administraciones especiales de Hacienda	68.750	
	3.º	Idem de Hacienda	1.816.750	
	4.º	Tesorerías de idem	1.193.675	
	5.º	Intervenciones de Hacienda	2.050.875	
	6.º	Abogados del Estado	366.000	
	7.º	Administraciones de Aduanas	1.904.635	
	8.º	Idem y Depositarías especiales	59.300	
	9.º	Inspección de Hacienda	567.000	
				8.597.710
		Material.		
4.º	1.º	Delegaciones de Hacienda	48.450	
	2.º	Administraciones especiales de idem	4.000	
	3.º	Idem de Hacienda y Comisiones de evaluación	111.500	
	4.º	Tesorerías de idem	76.400	
	5.º	Intervenciones de idem	80.000	
	6.º	Archivos de idem	30.120	
	7.º	Administraciones de Aduanas	61.391'50	
	8.º	Idem y Depositarías especiales	4.800	
				420.661'50
				9.018.371'50
		Establecimientos fabriles al servicio de la Hacienda.		
		Personal.		
5.º	1.º	Fábrica nacional de la moneda y timbre	179.125	
	2.º	Minas de Almadén	148.250	
	3.º	Salinas de Torrevieja	25.800	
	4.º	Intervención económico-facultativa en el arriendo de la mina de *Arrayanes* (Linares)	22.250	
				375.425
		Material.		
6.º	1.º	Fábrica nacional de la moneda y timbre	6.000	
	2.º	Minas de Almadén	4.800	
	3.º	Salinas de Torrevieja	1.400	
	4.º	Intervención económico-facultativa en el arriendo de la mina de *Arrayanes* (Linares)	1.500	
				13.700
				389.125
		Gastos generales comunes á la Administración central y provincial.		
		Visitas.		
7.º	Unico	Para las que acuerden, durante el ejercicio, el Ministro, los directores generales y los delegados de Hacienda.	»	100.000
		Suma y sigue		100.000

Capítulos.	Artículos.	DESIGNACIÓN DE LOS GASTOS	CRÉDITOS PRESUPUESTOS Por artículos.	Por capítulos.
		Suma anterior..................	»	100.000
		Gastos de movimiento de fondos.		
8.	1.°	Gastos de giros y remesas del Tesoro, con exclusión de la moneda que se trasporte para su refundición...	85.000	
	2.°	Diferencia de cambios y comisiones en los pagos que ejecute el Tesoro en el extranjero por cuenta de los diferentes Ministerios........................	1.500.000	
				1.585.000
		Impresiones y encuadernaciones de libros y demás documentos de contabilidad.		
9.°	1.°	Servicios de la Intervención general..............	133.000	
	2.°	Idem de la Dirección general del Tesoro...........	5.500	
	3.°	Idem de la de Contribuciones é Impuestos..........	4.000	
	4.°	Idem de la de Aduanas.........................	12.000	
	5.°	Idem de la Junta de Clases pasivas................	5.000	
	6.°	Idem de la de Aranceles y Valoraciones...........	4.500	
				164.000
		Compra y composición de mobiliario.		
10	Unico.	Para compra y composición de mobiliario de todas las oficinas de la Administración central y provincial que acuerde el Ministro de Hacienda............	»	50.000
		Alquileres, obras y reparos.		
11	Unico.	Gastos de alquileres, obras y reparos en los edificios de propiedad del Estado y de particulares, ocupados por oficinas de Hacienda......................	»	454.000
		Gastos diversos.		
12	1.°	De la Deuda pública.........................	66.000	
	2.°	De Aduanas..................................	150.000	
	3.°	Imprevistos y eventuales en general..............	50.000	
				266.000
				2.619.000
		Ejercicios cerrados.		
13	Unico.	Obligaciones que carecen de crédito legislativo......	»	45.055'20

RESUMEN

Administración central..	4.278.150
Idem provincial..	9.018.371'50
Establecimientos fabriles..	389.125
Gastos generales comunes á la Administración central y provincial...	2.619.000
Ejercicios cerrados...	45.055'20
	16.349.701'70

SECCION NOVENA

GASTOS DE LAS CONTRIBUCIONES Y RENTAS PÚBLICAS

Capítulos.	Artículos.	DESIGNACIÓN DE LOS GASTOS	CRÉDITOS PRESUPUESTOS Por artículos.	Por capítulos.
		Contribuciones directas.		
1.°	1.°	Premios de cobranza de la contribución de inmuebles, cultivo y ganadería, gastos de rectificación de amillaramientos, reclamaciones de agravios y otros diversos	3.000.000	
	2.°	Recargo municipal sobre la misma	»	
	3.°	Para formalizar el importe de las contribuciones impuestas á bienes del Estado sin que produzca salida material de fondos de las cajas públicas	»	
				3.000.000
2.°	1.°	Premios de cobranza de la contribución industrial y de comercio, gastos de formación de matrículas y otros diversos	500.000	
	2.°	Recargo municipal sobre la misma	»	
				500.000
3.°	Unico.	Premios de cobranza del impuesto de minas	»	30.000
4.°	Unico.	Fabricación de cédulas personales, recuento de las caducadas y premios de expendición	»	200.000
				3.730.000
		Contribuciones indirectas.		
5.°	1.°	Gastos de fabricación del Timbre del Estado	180.000	
	2.°	Compra de primeras materias	598.000	
	3.°	Comisión á la Compañía Arrendataria de Tabacos por gastos de conducción, custodia y venta de efectos timbrados	1.470.000	
	4.°	Premios á partícipes de multas satisfechas en papel de pagos al Estado	20.000	
				2.268.000
		Monopolios y servicios explotados por la Administración.		
6.°	Unico	Indemnizaciones de derechos de Aduanas por material de obras públicas	»	»
7.°	1.°	Comisiones é indemnizaciones á los administradores de Loterías	1.634.000	
	2.°	Gastos diversos de Loterías	149.625	
	3.°	Subvenciones á las corporaciones y establecimientos de Beneficencia, equivalentes á los productos líquidos que obtenían de las rifas suprimidas	1.360.580	
				3.144.205
8.°	1.°	Gastos generales de la Fábrica Nacional de moneda y timbre	6.500	
	2.°	Idem por todos conceptos para acuñación de moneda y reacuñación de la moneda de plata desgastada	630.000	
	3.°	Idem de adquisición de aceros, punzones, matrices, troqueles y demás herramientas y útiles	6.000	
				642.500
		Suma y sigue		3.786.705

Capítulos.	Artículos.	DESIGNACIÓN DE LOS GASTOS	CRÉDITOS PRESUPUESTOS Por artículos.	Por capítulos
		Suma anterior		3.786.705
9.°	Unico.	Comisión á la Compañía Arrendataria de Tabacos por el servicio del giro mutuo del Tesoro interior é internacional, especial para la prensa periódica y demás gastos que origina este servicio	»	250.000
				4.036.705
		Propiedades y derechos del Estado.		
10	Unico.	Gastos de fabricación de sales, repeso, inutilización y otros que ocurran	»	260.000
11	»	Gastos de explotación de las minas de Almadén	»	1.395.700
12	»	Gastos de administración de los bienes del Estado, Clero, Secuestros y Patrimonio que fué de la Corona	»	50.000
13	»	Premios de ventas y de investigación de bienes desamortizados, gastos generales de ventas, publicación de *Boletines oficiales*, derechos de peritos tasadores, apeos y deslinde de fincas	»	60.000
14	»	Comisiones sobre el importe de las obligaciones de compradores de bienes nacionales que se realicen por el Banco Hipotecario	»	40.000
				1.805.700
		Resguardos.		
15	1.°	Personal del cuerpo de Carabineros	14.072.691'70	
	2.°	Idem del Resguardo de puertos	525.725'23	
	3.°	Idem de vigilancia de salinas	6.000	
	4.°	Idem del Resguardo de rentas estancadas	35.250	
				14.639.666'93
16	1.°	Material del cuerpo de Carabineros	173.325	
	2.°	Idem del Resguardo de puertos	37.480	
	3.°	Idem del Resguardo de rentas estancadas	682	
	4.°	Construcción y reparación de casetas del cuerpo de Carabineros	200.000	
				411.487
				15.051.153'93
		Impresiones.		
17	Unico.	Gastos que exija la recaudación de las contribuciones y rentas públicas	»	100.000
		Ejercicios cerrados.		
18	Unico.	Devolución de ingresos indebidos por contribuciones, rentas é impuestos extinguidos	»	50.730'69
19	»	Obligaciones que carecen de crédito legislativo	»	288.472'51
				339.203'20

RESUMEN

Contribuciones directas	3.730.000
Idem indirectas	2.268.000
Monopolios	4.036.705
Propiedades	1.805.700
Resguardos	15.051.153'93
Impresiones	100.000
Ejercicios cerrados	339.203'20
	27.330.762'13

SECCION DECIMA

COLONIA DE FERNANDO PÓO

apitulos.	Artículos.	DESIGNACIÓN DE LOS GASTOS	CRÉDITOS PRESUPUESTOS	
			Por artículos.	Por capítulos.
		CAPÍTULO ÚNICO		
Unico.	Unico.	Suma con que, en la proporción fijada por la ley de 25 de Julio de 1884, debe contribuir el Tesoro de la Península para atender á los gastos de la colonia durante el año económico de 1894-95.....	»	700.000

RESUMEN GENERAL

Obligaciones generales del Estado.	Sección 1.ª—Casa Real	9.500.000	
	— 2.ª—Cuerpos Colegisladores	1.526.585	
	— 3.ª—Deuda pública	327.250.604'57	
	— 4.ª—Cargas de justicia	1.678.172'85	
	— 5.ª—Clases pasivas	55.067.477	
			395.022.839'42
Obligaciones de los Departamentos ministeriales	Sección 1.ª—Presidencia del Consejo de Ministros	883.050	
	— 2.ª—Ministerio de Estado	4.758.542'24	
	— 3.ª—Idem de Gracia y Justicia	52.475.318'98	
	— 4.ª—Idem de la Guerra	139.372.058'95	
	— 5.ª—Idem de Marina	23.502.457'86	
	— 6.ª—Idem de la Gobernación	26.557.100'22	
	— 7.ª—Idem de Fomento	82.174.889'10	
	— 8.ª—Idem de Hacienda	16.349.701'70	
	— 9.ª—Gastos de las Contribuciones y Rentas públicas	27.330.762'13	
	— 10.ª—Colonia de Fernando Póo	700.000	
			374.103.881'18
			769.126.720'60

Madrid 7 de Junio de 1894.=El Ministro de Hacienda, Amós Salvador.

ESTADO LETRA B

PRESUPUESTO DE INGRESOS DEL ESTADO PARA EL AÑO ECONÓMICO 1894-95

SECCIÓN PRIMERA

DONATIVOS Y CONTRIBUCIONES DIRECTAS

Capítulos.	Artículos.	DESIGNACIÓN DE LOS INGRESOS		Pesetas.
1.°	1.°	Donativo de S. M. la Reina en nombre de su Real Familia		1.000.000
	2.°	Donativo del clero y monjas		3.344.000
	3.°	Contribución de inmuebles, cultivo y ganadería	Cupo fijo	154.000.000
			Aumento por ocultación en la propiedad urbana	1.150.000
			Recargos municipales	»
	4.°	Contribución industrial y de comercio	Cuotas y recargos para el Tesoro	44.000.000
			Recargos municipales	»
	5.°	Impuesto de derechos reales y trasmisión de bienes		32.000.000
	6.°	Idem de minas		3.700.000
	7.°	Idem sobre Grandezas y títulos de Castilla		800.000
	8.°	Idem de cédulas personales		8.500.000
	9.°	Idem sobre sueldos y asignaciones de los empleados del Estado, provinciales y municipales, sobre las cargas de justicia y sobre los honorarios de los registradores de la propiedad		22.700.000
	10	Impuesto de pagos del Estado, provinciales y municipales		5.235.329
	11	Arbitrios de los puertos francos de Canarias		425.000
	12	Impuesto sobre carruajes de lujo		700.000
	13	Contribución que deben satisfacer las Provincias Vascongadas y Navarra		9.190.644
				286.744.973

SECCIÓN SEGUNDA

CONTRIBUCIONES INDIRECTAS

Capítulos.	Artículos.	DESIGNACIÓN DE LOS INGRESOS			Pesetas.
2.°	1.°	Renta de Aduanas	Derechos de importación	112.000.000	
			Idem de exportación	1.000.000	
			Impuesto de carga	4.400.000	
			Idem de descarga	3.500.000	
			Idem de viajeros	250.000	
			Derechos menores	650.000	
			Idem de cuarentena y lazareto	400.000	
			Parte de la Hacienda en las multas y mercancías abandonadas	600.000	
			Impuesto sobre los derechos que se satisfagan en pagarés	5.000	
			Derechos de Aduanas por material de obras públicas	»	
			Ingresos eventuales	2.000	
					122.807.000
	2.°	Derechos obvencionales de los Consulados			1.200.000
	3.°	Impuesto de consumos			76.200.000
	4.°	Idem especial de consumo de aguardientes, alcoholes y licores			2.500.000
	5.°	Idem sobre el azúcar de producción extranjera, ultramarina y nacional peninsular			12.000.000
	6.°	Idem especial de consumo sobre artículos coloniales			11.000.000
	7.°	Idem sobre las tarifas de viajeros y de mercancías			12.000.000
	8.°	Timbre del Estado	Sellos de Correos y Telégrafos		21.000.000
			Los demás efectos timbrados		28.000.000
	9.°	Impuesto especial sobre la fabricación y venta de naipes			250.000
	10	Idem id. sobre la venta de pólvora			400.000
					287.357.000

Capítulos.	Artículos.	DESIGNACION DE LOS INGRESOS		Pesetas.
		SECCIÓN TERCERA		
		MONOPOLIOS Y SERVICIOS EXPLOTADOS POR LA ADMINISTRACIÓN		
3.º	1.º	Tabacos		96.000.000
	2.º	Cerillas fosfóricas		4.250.000
	3.º	Loterías, producto líquido		25.000.000
	4.º	Casa de Moneda		3.000.000
	5.º	Giro mutuo del Tesoro, internacional, y libranzas de la prensa periódica.		400.000
	6.º	Producto de la *Gaceta*		450.000
	7.º	Correos.—Derechos de apartado y conducción de correspondencia extranjera y causas de oficio, y productos diversos		200.000
	8.º	Producto de Telégrafos y Teléfonos		525.000
	9.º	Establecimientos penales		154.000
				129.979.000
		SECCIÓN CUARTA		
		PROPIEDADES Y DERECHOS DEL ESTADO		
		Rentas.		
4.º	1.º	Salinas de Torrevieja	»	650.000
	2.º	Minas: Almadén	6.000.000	
		Minas: Linares	1.308.000	
				7.308.000
	3.º	Producto en administración de las fincas y rentas del Estado: Renta de los bienes del Estado en general	204.000	
		Idem de las fincas al servicio de la Administración	40.000	
		Producto de canales y navegación fluvial	1.200.000	
		Idem de montes y plantíos	107.000	
		Idem del Patrimonio que fué de la Corona	25.000	
				1.576.000
	4.º	Rentas de los bienes del clero á metálico y por venta de frutos	»	100.000
	5.º	Idem de Cruzada.—Producto líquido	»	2.670.000
	6.º	Producto en administración de las fincas de secuestros.	»	1.000
	7.º	Diferentes derechos del Estado: 20 por 100 de la renta de propios.	470.000	
		10 por 100 de aprovechamientos forestales	20.000	
		Consignaciones para archivos y bibliotecas	27.000	
		Asignación de las empresas de ferrocarriles para gastos de inspección	1.111.000	
		Idem por reintegro de los gastos de depósitos de Aduanas	56.750	
		Intereses de demora por productos de propiedades y derechos del Estado	210.000	
		Producto de la venta de títulos de la deuda entregados por las corporaciones civiles en reintegros de pagos hechos por anulaciones de ventas y redenciones posteriores á la ley de 21 de Julio de 1876	»	
		Subvención que deben satisfacer las provincias de Málaga y Valencia en reintegro de los gastos de la guardería rural	1.014.000	
		Asignación de las Diputaciones provinciales para gastos de personal y material de enseñanza	1.900.000	
		Renta de los bienes de los Institutos de segunda enseñanza	287.000	
		10 por 100 de administración de partícipes	50.000	
			5.145.750	12.305.000

Capítulos.	Artículos.	DESIGNACION DE LOS INGRESOS		Pesetas.
		Sumas anteriores	5.145.750	12.305.000
4.°	7.°	Diferentes derechos del Estado. — 10 por 100 sobre el arbitrio de pesas y medidas	177.000	
		5 por 100 de gastos de administración, investigación y cobranza de los recargos municipales sobre las contribuciones	1.000.000	
		Honorarios devengados por los abogados del Estado en los pleitos y causas en que recayeren sentencias ú otras resoluciones favorables al Estado	2.500	
				6.325.250
				18.630.250

Ventas.

Capítulos.	Artículos.		Pesetas.
4.°	8.°	Ventas anteriores á 1.° de Mayo de 1855.—Obligaciones á metálico que se formalicen	»
	9.°	Plazos al contado y descuentos de los posteriores por ventas y redenciones anteriores al 2 de Octubre de 1858	»
	10	Idem id. por ventas y redenciones hechas desde 2 de Octubre de 1858 hasta fin de Junio de 1876, que se realicen á metálico, incluso las procedentes de bienes del Patrimonio de la Corona	240.000
	11	Idem id. por las ventas de bienes del Estado en general, que se realicen desde 1.° de Julio de 1876	1.730.000
	12	Conceptos extraordinarios por ventas y redenciones	27.000
	13	Producto de ventas de edificios públicos y de las diferencias que se obtengan á favor del Estado en las permutaciones que se realicen por consecuencia de lo dispuesto en la ley de 21 de Diciembre de 1876.	»
	14	Idem de la venta de cuarteles, edificios y material inútil del ramo de Guerra	»
	15	Idem de Marina	»
	16	Trasmisiones y redenciones de censos, solicitadas con arreglo á la ley de 11 de Julio de 1878 y Real decreto de 5 de Junio de 1886	150.000
			2.147.000

SECCIÓN QUINTA

RECURSOS DEL TESORO

Capítulos.	Artículos.		Pesetas.
5.°	1.°	Producto de la redención del servicio militar	8.000.000
	2.°	Idem de la del de la marina	200.000
	3.°	Reintegros de ejercicios cerrados de época corriente	2.500.000
	4.°	Derechos de custodia de depósitos	100.000
	5.°	Publicaciones oficiales	15.000
	6.°	Recursos eventuales de todos los ramos	1.500.000
	7.°	Intereses de 6 por 100 sobre fondos distraídos de su legítima inversión.	200.000
	8.°	Alcances	200.000
	9.°	Atrasos hasta fin de 1849	20.000
	10	Indemnización de guerra.—Marruecos	7.000.000
			19.735.000

RESUMEN

	Pesetas.
Sección 1.ª—Contribuciones directas	286.744.973
» 2.ª—Idem indirectas	287.357.000
» 3.ª—Monopolios y servicios explotados por la Administración	129.979.000
» 4.ª—Propiedades y derechos del Estado. Rentas	18.630.250
» 4.ª—Propiedades y derechos del Estado. Ventas	2.147.000
» 5.ª—Recursos del Tesoro	19.735.000
	744.593.223

Madrid 7 de Junio de 1894.—El Ministro de Hacienda, Amós Salvador.

PRESUPUESTO PARA EL AÑO ECONÓMICO DE 1894-95

Relación *de los servicios que por su naturaleza pueden exigir ampliaciones de crédito y á los que se entenderá limitada la facultad concedida al Gobierno por la ley de administración y contabilidad de la Hacienda pública, para acordar suplementos de crédito cuando no estén reunidas las Cortes, formada con arreglo á lo dispuesto en el art.* 4.° *de la ley de* 25 *de Junio de* 1880.

Capítulos.	Artículos.	DESIGNACION DE LOS SERVICIOS
		OBLIGACIONES DE LOS DEPARTAMENTOS MINISTERIALES
		SECCIÓN SEGUNDA. — MINISTERIO DE ESTADO
3.°	1.°	Personal del Cuerpo Diplomático. } hasta la suma total consignada en el presupuesto.
	2.°	Idem del idem Consular. } hasta la suma total consignada en el presupuesto.
7.°	1.°	Gastos de viaje del Cuerpo Diplomático y Consular, habilitaciones de establecimientos y de instalación.
	2.°	Gastos extraordinarios de las Legaciones y Consulados, y comisiones transitorias en general.
	6.°	Gastos de vigilancia de frontera y generales del extranjero, y los de carácter reservado.
		SECCIÓN TERCERA.—MINISTERIO DE GRACIA Y JUSTICIA
		OBLIGACIONES CIVILES
5.°	2.°	Gastos para la práctica de diligencias judiciales en el extranjero, y de ejecución de sentencias.
8.°	Unico.	Servicios administrativos.
		OBLIGACIONES ECLESIÁSTICAS
10	»	Personal del clero y religiosas en clausura, en previsión de que no se haga efectiva la baja calculada por amortización, sustitución de párrocos por ecónomos y atender á la jubilación por imposibilidad física de individuos del clero.
		SECCIÓN CUARTA.—MINISTERIO DE LA GUERRA
5.°	4.° y 5.°	Comisiones activas y extraordinarias del servicio, y Jefes y Oficiales en situación de reemplazo.
7.°	1.°	Subsistencias militares.
	2.°	Acuartelamiento, alumbrado y combustible.
	3.°	Material de campamento.
	4.°	Idem de hospitales.
8.°	Unico.	Trasportes militares.
		SECCIÓN QUINTA.—MINISTERIO DE MARINA
4.°	3.°	Material de arsenales.
	6.°	Hospitalidades.
		SECCIÓN SEXTA.—MINISTERIO DE LA GOBERNACION
7.°	3.°	Gastos reservados y extraordinarios de vigilancia.—Aumento eventual de obligaciones que los servicios extraordinarios de vigilancia exijan.
	4.°	Trasportes de la Guardia civil por las vías férreas.
		Pluses que devengue la fuerza de la Guardia civil con motivo de la conducción de presos por las líneas generales y en los servicios eventuales y extraordinarios que presta fuera de sus respectivas Comandancias.
		Gastos que ocasione la concentración de la Guardia civil dentro de las respectivas Comandancias.

Capítulos.	Artículos.	DESIGNACION DE LOS SERVICIOS
18	1.°	Conducciones terrestres generales y trasversales en carruaje, á caballo y por medio de peatones en la Península é islas adyacentes.
		Conducciones marítimas entre la Península é islas Baleares y Canarias, Ceuta y Ferrol; servicio interinsular en Canarias; conducciones á la América del Sur; trasporte de correspondencia en buques mercantes, é indemnización á las Empresas marítimas por los retrasos que sufran los buques correos en sus salidas por causas del servicio.
		Para pago de indemnizaciones por pérdidas de certificados, objetos asegurados y de cartas con valores declarados, pertenecientes á la Península, islas adyacentes y extranjero.—Para gastos de conducciones y eventuales, trasbordos y servicios extraordinarios por interrupción de las vías férreas, é imprevistos.
	2.°	Para el restablecimiento de las comunicaciones telegráficas en casos de inundaciones, huracanes y otros accidentes imprevistos.
		SECCION SETIMA.—MINISTERIO DE FOMENTO
25	1.° y 2.°	Material de carreteras.
27	1.° y 2.°	Idem de ferrocarriles.
		SECCIÓN NOVENA.—GASTOS DE LAS CONTRIBUCIONES Y RENTAS PUBLICAS
4.°	1.°	Fabricación de cédulas personales y recuento de las caducadas.
	2.°	Premios de expendición de cédulas personales.
5.°	1.°	Gastos de fabricación del timbre del Estado.
	2.°	Compra de primeras materias.
	3.°	Comisión á la Compañía Arrendataria de Tabacos por gastos de conducción, custodia y venta de efectos timbrados.
7.°	1.°	Comisiones é indemnizaciones á los administradores de Loterías.
8.°	2.°	Gastos de acuñación de moneda.
10	Unico.	Idem de explotación de las minas de Almadén.
12	»	Premios de ventas y de investigación de bienes desamortizados.

Madrid 7 de Junio de 1894.=El Ministro de Hacienda, Amós Salvador.

(Estado núm. 1.)

MINISTERIO DE HACIENDA

ESTADO demostrativo de la liquidación probable que ofrecerá el presupuesto de ingresos del año económico 1893-94 y cálculos de previsión sobre esta base para 1894-95.

Artículos		Ingresos presupuestos.	Liquidación probable.	Recaudación probable.	Diferencias entre los ingresos presupuestos y la liquidación probable.	Diferencias entre los ingresos presupuestos y la recaudación probable.	Proyecto para 1894-95.	Diferencias con 1893-94.
	SECCIÓN PRIMERA							
	CAPITULO 1.°—*Donativos y contribuciones directas.*							
1.°	Donativo de S. M. la Reina Regente en nombre de Su Real Familia	1.000.000	1.000.0	1.000.000	»	»	1.000.000	»
2.°	Donativo del Clero y monjas	3.344.000	3.320.2	3.320.235'22	— 23.764'78	— 23.764'78	3.325.000	— 19.000
3.°	Contribución de inmuebles, cultivo y ganadería. Cupo fijo	152.500.000	162.553.9	138.045.195'45	+ 10.053.924'06	— 14.454.804'55	164.487.738	+ 11.987.738
	Contribución de inmuebles, cultivo y ganadería. Aumento por ocultación en la propiedad urbana	2.200.000	1.592.9	1.134.464'12	— 607.086'25	— 1.065.535'88	1.500.000	— 700.000
	Contribución de inmuebles, cultivo y ganadería. Cuotas correspondientes á bienes del Estado	»	327.2	»	+ 327.215'17	»	325.000	+ 325.000
4.°	Contribución industrial y de comercio	44.000.000	46.415.2	37.850.976'52	+ 2.415.296'36	+ 6.149.023'48	42.000.000	— 2.000.000
5.°	Impuesto de derechos reales y transmisión de bienes	34.800.000	31.601.3	30.731.943'10	— 3.198.681'28	— 4.068.056'90	31.600.000	— 3.200.000
6.°	Idem de minas	4.000.000	3.992.5	3.197.246'75	— 7.495'28	— 802.753'25	4.000.000	»
7.°	Idem sobre Grandezas y títulos de Castilla	800.000	723.6	723.693'75	— 76.306'25	— 76.306'25	725.000	— 75.000
8.°	Idem de cédulas personales	9.500.000	8.296.7	8.089.364'13	— 1.203.256'56	— 1.410.635'87	8.300.000	— 1.200.000
9.°	Idem sobre sueldos y asignaciones de empleados del Estado, provinciales y municipales, sobre las cargas de justicia y sobre los honorarios de los Registradores de la propiedad	23.000.000	23.646.0	21.870.564'17	+ 646.079'92	— 1.129.435'83	23.650.000	+ 650.000
10	Impuesto de pagos del Estado provinciales y municipales	6.203.500	4.467.0	3.989.488'03	— 1.736.431'58	— 2.214.011'97	4.470.000	— 1.733.500
11	Arbitrio de los puertos francos de Canarias	450.000	408.8	402.836'50	— 41.140'39	— 47.163'50	410.000	— 40.000
12	Impuesto sobre carruajes de lujo	1.000.000	1.022.6	622.836'44	+ 22.607'10	— 377.163'56	1.000.000	»
13	Contribución concertada y á concertar con las Provincias Vascongadas y Navarrra	8.625.973	6.600.8	6.100.810	— 2.025.163	— 2.525.163	6.600.810	— 2.025.163
		291.423.473	295.969.2	257.079.654,18	+ 4.545.797'24	— 34.343.818,82	293.393.548	— 1.970.075
	SECCION SEGUNDA							
	CAPITULO 2.°—*Contribuciones indirectas.*							
1.°	Renta de Aduanas. Derechos de importación	95.500.000	130.273.0	124.670.265'16	+ 34.773.044'37	+ 29.170.265'16	110.000.000	+ 14.500.000
	Idem de exportación	1.000.000	1.083.8	1.058.712'20	+ 83.822'20	+ 58.712'20	1.100.000	+ 100.000
	Impuesto de carga	4.700.000	4.323.0	4.292.936'14	— 376.926'29	— 407.063'86	4.325.000	— 375.000
	Idem de descarga	3.500.000	3.522.2	3.491.936'85	+ 22.273'19	— 8.063'15	3.525.000	+ 25.000
	Idem de viajeros	250.000	257.2	251.747'40	+ 7.285'50	+ 1.747'40	260.000	+ 10.000
	Derechos menores	700.000	646.5	641.462'77	— 53.483'65	— 58.537'23	650.000	— 50.000
	Idem de cuarentena y lazareto	100.000	511.3	505.745'47	+ 411.325'64	+ 405.745'47	510.000	+ 410.000
	Parte de la Hacienda en las multas y en las mercancías abandonadas	600.000	803.4	572.108'56	+ 203.422'56	— 27.891'44	800.000	+ 200.000
	Impuesto sobre los derechos que se satisfagan en pagarés	14.000	5.3	4.883'04	— 8.616'96	— 9.116'96	5.000	— 9.000
	Derechos de Aduanas por material de obras públicas	»	3.489.0	3.489.068'63	+ 3.489.068'63	+ 3.489.068'63	»	»
	Ingresos eventuales	4.000	2.0	2.085'64	— 1.914'36	— 1.914'36	2.000	— 2.000
2.°	Derechos obvencionales de los Consulados	2.400.000	1.054.7	1.054.773'56	— 1.345.226'44	— 1.345.226'44	1.100.000	— 1.300.000
3.°	Impuesto de consumos	75.000.000	84.225.0	69.992.221'15	+ 9.225.007	— 5.007.778'85	84.225.000	— 9.225.000
4.°	Idem especial de consumo de aguardientes, alcoholes y licores	5.000.000	1.815.3	1.688.808'73	— 3.184.773'37	— 3.311.191'27	2.000.000	— 3.000.000

Artículos		Ingresos presupuestos.	Liquidación probable.	Recaudación probable.	Diferencias entre los ingresos presupuestos y la liquidación probable.	Diferencias entre los ingresos presupuestos y la recaudación probable.	Proyecto para 1894-95.	Diferencias con 1893-94.
				211.726.475'29				
5.°	Impuesto sobre el azúcar de producción. . Extranjera		402.5	356.949'28	53.1			
	Ultramarina	20.500.000	10.444.2	10.195.880'01	— 8.489.998'75	— 8.863.597'88	12.000.000	— 8.500.000
	Nacional peninsular		1.163.2	1.083.572'83				
6.°	Idem especial de consumo sobre artículos coloniales	10.500.000	11.021.5	10.719.141'87	+ 521.543'90	+ 219.141'87	11.100.000	+ 600.000
7.°	Idem sobre las tarifas de viajeros y mercancías	12.500.000	10.900.3	10.847.117'21	— 1.599.644'48	— 1.652.882'79	11.000.000	— 1.500.000
8.°	Timbre del Estado. . Sellos de Correos y Telégrafos	22.000.000	20.870.7	20.870.795'89	— 1.129.204'11	— 1.129.204'11	21.000.000	— 1.000.000
	Los demás efectos timbrados	26.300.000	27.855.8	27.855.883'18	+ 1.555.883'18	+ 1.555.883'18	28.000.000	+ 1.700.000
9.°	Impuesto especial sobre la fabricación y venta de naipes	800.000	387.8	382.367'21	— 412.181'19	— 417.632'79	400.000	— 400.000
10	Idem id. sobre la venta de pólvora	400.000	339.5	339.583'31	— 60.416'69	— 60.416'69	340.000	— 60.000
		281.768.000	315.398.2	294.368.046'09	+ 33.630.282,88	+ 12.600.046'09	292.342.000	+ 10.574.000

SECCION TERCERA

CAPITULO 3.°—*Monopolios y servicios explotados por la Administración.*

Artículos		Ingresos presupuestos.	Liquidación probable.	Recaudación probable.	Diferencias liquidación probable.	Diferencias recaudación probable.	Proyecto para 1894-95.	Diferencias con 1893-94.
1.°	Tabacos	96.000.000	89.998.9	89.998.959'36	— 6.001.040'64	— 6.001.040'64	95.000.000	— 1.000.000
2.°	Cerillas fosfóricas	4.250.000	4.250.0	4.250.000	»	»	4.250.000	»
3.°	Loterías (producto líquido)	27.000.009	25.785.2	25.785.276'47	— 1.214.723'53	— 1.214.723'53	26.000.000	— 1.000.000
4.°	Casa de Moneda	1.000.000	3.066.4	3.066.490'91	+ 2.066.490'91	+ 2.066.490'91	3.100.000	+ 2.100.000
5.°	Giro mutuo del Tesoro, internacional y libranzas de la prensa periódica.	400.000	400.3	365.342'63	+ 342'63	— 34.657'37	400.000	»
6.°	Producto de la *Gaceta*	450.000	363.9	305.064'05	— 86.097'66	— 144.935'95	370.000	— 80.000
7.°	Correos.—Derechos de apartado y conducción de correspondencia extranjera y causas de oficio, y productos diversos	200.000	176.0	174.813'72	— 23.997'44	— 25.186'28	180.000	— 20.000
8.°	Productos de Telégrafos y Teléfonos	500.000	411.3	411.000'52	— 88.608'99	— 88.999'48	410.000	— 90.000
9.°	Establecimientos penales	140.000	138.2	138.245'46	— 1.754'55	— 1.754'55	140.000	»
		129.940.000	124.590.6	124.495.193'11	— 5.349.389'27	— 5.444.806'89	129.850.000	90.000

SECCION CUARTA

CAPITULO 4.°—*Propiedades y derechos del Estado.*

Rentas.

Artículos		Ingresos presupuestos.	Liquidación probable.	Recaudación probable.	Diferencias liquidación probable.	Diferencias recaudación probable.	Proyecto para 1894-95.	Diferencias con 1893-94.
1.°	Salinas de Torrevieja	1.500.000	645.64	645.646'24	— 854.353'76	— 854.353'76	650.000	— 850.000
2.°	Minas. . . . Almadén	7.000.000	5.451.24	26.246'07	— 1.548.753'93	— 6.973.753'93	5.500.000	— 1.500.000
	Linares	1.650.000	1.308.5	1.214.770'52	— 341.479'48	— 435.229'48	1.300.000	— 350.000
3.°	Productos en administración de las fincas y rentas del Estado. . . . Rentas de los bienes del Estado en general.	100.000	225.9	148.263'59	+ 125.922'81	+ 48.263'59	230.000	+ 130.000
	Idem de las fincas al servicio de la Administración	40.000	34.34	30.821'80	— 5.658'25	— 9.178'29	30.000	— 10.000
	Producto de canales y navegación fluvial	1.200.000	1.114.83	1.109.945'31	— 85.169'14	— 90.054'69	1.100.000	— 100.000
3.°	Productos en administración de las fincas y rentas del Estado. . . . Producto de montes y plantíos	100.000	130.14	77.796'09	+ 30.140'40	— 22.203'91	130.000	+ 30.000
	Idem del Patrimonio que fué de la Corona	25.000	22.87	22.318'13	— 2.125'87	— 2.681'87	25.000	»
4.°	Renta de los bienes del clero á metálico y por venta de frutos	145.000	263.53	75.150'99	+ 118.534'44	— 69.849'01	270.000	+ 125.000
5.°	Renta de Cruzada.—Producto líquido	2.625.000	2.625.00	2.625.000	»	»	2.625.000	»
6.°	Producto en administración de las fincas de secuestros	1.000	59	548	— 402	— 452	1.000	»

Artículos		Ingresos presupuestos.	Liquidación probable.	Recaudación probable.	Diferencias entre los ingresos presupuestos y la liquidación probable.	Diferencias entre los ingresos presupuestos y la recaudación probable.	Proyecto para 1894-95.	Diferencias con 1893-94.
7.° Diferentes derechos del Estado	20 por 100 de la renta de propios	340.000	297.03	216.611'34	— 42.964'10	— 123.388'66	300.000	— 40.000
	10 por 100 de aprovechamientos forestales	20.000	807.46	745.997'77	+ 787.465'44	+ 725.997'77	800.000	+ 780.000
	Consignaciones para Archivos y Bibliotecas	27.000	31.67	12.741'12	+ 4.670'75	— 14.258'88	30.000	+ 3.000
	Asignación de las Empresas de ferrocarriles para gastos de inspección	1.224.000	1.324.00	1.094.423'34	+ 100.000	— 129.576'66	1.300.000	+ 76.000
	Idem para reintegro de los gastos de depósitos de Aduanas	73.880	73.88	53.732'50	»	— 20.147'50	80.000	+ 6.120
	Intereses de demora por producto de propiedades y derechos del Estado	210.000	232.42	151.572'83	+ 22.421'09	— 58.427'17	250.000	+ 40.000
	Producto de la venta de títulos de la deuda entregados por las Corporaciones civiles en reintegro de pagos hechos por anulaciones de ventas y redenciones posteriores á la ley de 21 de Julio de 1876	»	»	»	»	»	»	»
	Subvención que deben satisfacer varias provincias en reintegro de los gastos de la guardería rural	1.164.000	1.132.68	350.373'58	— 31.311'97	— 813.626'42	1.100.000	— 64.000
	Asignación de las Diputaciones provinciales para gastos de personal y material de enseñanza	1.900.000	1.911.57	1.336.817'47	+ 11.570'18	— 563.182'53	1.900.000	»
	Renta de los bienes de Institutos de segunda enseñanza	180.000	240.51	228.638'50	+ 60.510'60	+ 48.638'50	240.000	+ 60.000
	10 por 100 de administración de partícipes	»	45.46	41.453'32	+ 45.462'36	+ 41.453'32	45.000	+ 45.000
	10 por 100 sobre arbitrio de pesas y medidas	250.000	232.81	116.605'47	— 17.188'26	— 133.394'53	230.000	— 20.000
	5 por 100 de gastos de administración, investigación y cobranza de los recargos municipales sobre las contribuciones	1.000.000	1.107.58	989.239'79	+ 107.589'86	— 10.760'21	1.100.000	+ 100.000
	Honorarios devengados por los abogados del Estado en los pleitos y causas en que recayeren sentencias ú otras resoluciones favorables al Estado	»	2.34	2.343'33	+ 2.343'33	+ 2.343'33	2.000	+ 2.000
		20.774.880	19.262.10					
	Ventas.							
8.°	Ventas anteriores á 1.° de Mayo de 1855.—Obligaciones á metálico que se formalicen	»	»	»	»	»	»	»
9.°	Plazos al contado y descuentos de los posteriores por ventas y redenciones anteriores á 2 de Octubre de 1858	»	15.53	»	+ 15.531'30	»	15.000	+ 15.000
10	Plazos al contado y descuentos por ventas y redenciones hechas desde 2 de Octubre de 1858 hasta fin de Junio de 1876 que se realicen á metálico, incluso los procedentes de bienes del Patrimonio de la Corona.	40.000	468.11	45.240'96	+ 428.118'06	+ 5.240'96	40.000	»
11	Idem id. por las ventas de bienes del Estado en general que se realicen desde 1.° de Julio de 1876	1.000.000	3.127.23	1.420.745'27	+ 2.127.238'79	+ 420.745'27	1.000.000	»
12	Conceptos extraordinarios por ventas y redenciones	10.000	26.98	26.771'94	+ 16.980'33	+ 16.771'94	30.000	+ 20.000
13	Producto de ventas de edificios públicos y de las diferencias que se obtengan á favor del Estado en las permutaciones que se realicen por consecuencia de lo dispuesto en la ley de 21 de Diciembre de 1876	»	268.73	268.732'94	+ 268.732'94	+ 268.732'94	»	»
14	Producto de la venta de cuarteles, edificios y material inútil del ramo de Guerra	»	2.161.07	2.161.072'32	+ 2.161.072'32	+ 2.161.072'32	»	»

Artículos		Ingresos presupuestos.	Liquidación probable.	Recaudación probable.	Diferencias entre los ingresos presupuestos y la liquidación probable.	Diferencias entre los ingresos presupuestos y la recaudación probable.	Proyecto para 1894-95.	Diferencias con 1893-94.
15	Producto de la venta de cuarteles, edificios y material inútil del ramo de Marina	»	296.40	296.403'88	+ 296.403'88	+ 296.403'88	»	»
16	Transmisiones y redenciones de censos solicitadas con arreglo á la ley de 11 de Julio de 1878 y Real decreto de 5 de Junio de 1886	300.000	134.92	128.778'47	— 165.077'07	— 171.221'53	150.000	— 150.000
		1.350.000	6.499.00	4.347.745'78	+ 5.149.000'54	+ 2.997.745'78	1.235.000	— 115.000
	SECCION QUINTA							
	CAPITULO 5.°—*Recursos del Tesoro.*							
	Ordinarios.							
1.°	Producto de la redención del servicio militar	9.000.000	8.237.93	8.237.937'38	— 762.062'62	— 762.062'62	8.000.000	— 1.000.000
2.°	Idem de la del de la Marina	300.000	194.00	194.000	— 106.000	— 106.000	200.000	— 100.000
3.°	Reintegros de ejercicios cerrados de época corriente	1.800.000	1.266.47	1.254.694'09	— 533.527'91	— 545.305 91	1.300.000	— 500.000
4.°	Derechos de custodia de depósitos	85.000	97 88	97.880'52	+ 12.880'52	+ 12.880'52	100.000	+ 15.000
5.°	Publicaciones oficiales	15.000	12.30	11.167'71	— 2.695'24	— 3.832'29	12.500	— 2.500
6.°	Recursos eventuales de todos los ramos	800.000	1.229.29	1.219.441'87	+ 429.298'29	+ 419.441'87	1.250.000	+ 450.000
7.°	Intereses de 6 por 100 sobre fondos distraídos de su legítima inversión.	150.000	452.31	289.782'76	+ 302.319'99	+ 139.782'76	350.000	+ 200.000
8.°	Alcances	300.000	106.31	106.311'29	— 193.688'71	— 193.688'71	110.000	— 190.000
9.°	Atrasos hasta fin de 1849	20.000	48.21	48.211'23	+ 28.211'23	+ 28.211'23	50.000	+ 30.000
	Extraordinarios.							
Adicional	Donativos para los operaciones militares á que dieren lugar los sucesos ocurridos en Melilla	»	1.044.46	1.044.464'03	+ 1.044.464'03	+ 1.044.464'03	»	»
		12.470.000	12.689.19	12.503.890'88	+ 219.199'58	+ 33.890'88	11.372.500	— 1.097.500
	RESUMEN							
	DEL PRESUPUESTO EN EJERCICIO.							
	Sección 1.ª—Donativos y contribuciones directas	291.423.473	295.269.27	257.079.654'18	+ 4.545.797'24	— 34.343.818'82	293.393.548	+ 1.970.075
	Idem 2.ª—Contribuciones indirectas	281.768.000	315.398.28	294.368.046'09	+ 33.630.282'88	+ 12.600.046'09	292.342.000	+ 10.574.000
	Idem 3.ª—Monopolios y servicios explotados por la Administración	129.940.000	124.590.61	124.495.193'11	— 5.349.389'27	— 5.444.806'89	129.850.000	— 90.000
	Idem 4.ª—Propiedades y derechos del Estado: Rentas	20.774.880	19.262.10	11.317.057'10	— 1.512.775'40	— 9.457.822'90	19.238.800	— 1.536.880
	Idem 4.ª—Propiedades y derechos del Estado: Ventas	1.350.000	6.499.00	4.347.745'78	+ 5.149.000'54	+ 2.997.745'78	1.235.000	— 115.000
	Idem 5.ª—Recursos del Tesoro	12.470.000	12.689.19	12.503.890'88	+ 219.199'58	+ 33.890'88	11.372.500	— 1.097.500
		737.726.353	774.408.46	704.111.587'14	+ 36.682.115'57	— 33.614.765'86	747.431.048	+ 9.704.695
	Adicional.—Donativos para las operaciones militares á que dieren lugar los sucesos de Melilla	»	»	»	»	»	7.000.000	+ 7.000.000
		737.726.353	774.408.46	704.111.587'14	36.682.115'57	32.614.765'86	754.431.048	+ 16.704.695

Madrid 7 de Junio de 1894.=El Ministro de Hacienda, Amós Salvador.

(Estado núm. 2).

MINISTERIO DE HACIENDA

ESTADO demostrativo de los ingresos probables en el año económico 1893-94 por valores de presupuestos corriente y anteriores y cálculo de previsión para el año próximo de 1894-95.

Artículos	Concepto	Recaudación hasta fin de Abril y probable en Mayo y Junio. Por valores de 1893-94.	Por resultas de ejercicios cerrados	Realizada en 1893-94 durante la ampliación de 1892-93.	Total de recaudación probable.	Proyecto de presupuesto para 1894-95.
	SECCION PRIMERA					
	CAPITULO 1.°—*Donativos y contribuciones directas.*					
1.°	Donativo de S. M. la Reina Regente en nombre de su Real Familia	1.000.000	»	»	1.000.000	1.000.000
2.°	Donativo del clero y monjas	3.320.235'22	25	241.512'70	3.561.997'92	3.344.000
3.°	Contribución de inmuebles, cultivo y ganadería: Cupo fijo	138.045.195'45	5.475.00	10.250.389'24	153.770.584'69	154.000.000
	Aumento por ocultación en la propiedad urbana	1.134.464'12	»	»	1.134.464'12	1.150.000
	Cuotas correspondientes á bienes del Estado	»	»	»	»	»
4.°	Contribución industrial y de comercio	37.850.976'52	1.000.00	4.842.242'29	43.693.218'81	44.000.000
5.°	Impuesto de derechos reales y trasmisión de bienes	30.731.943'10	240.00	804.501'47	31.776.444'57	32.000.000
6.°	Idem de minas	3.197.246'75	50.00	462.098'19	3.709.344'94	3.700.000
7.°	Idem sobre Grandezas y títulos de Castilla	723.693'75	12.00	105.073'34	840.767'09	800.000
8.°	Idem de cédulas personales	80.893.364'13	240.00	143.802'85		8.500.000
9.°	Idem sobre sueldos y asignaciones de empleados del Estado, provinciales y municipales, sobre las cargas de justicia				8.473.166'98	
	y sobre los honorarios de los registradores de la propiedad	21.870.564'17	425.00	2.838.944'21	25.134.508'38	22.700.000
10	Impuesto de pagos del Estado provinciales y municipales	3.989.488'03	125.00	1.488.462'85	5.602.950'88	5.235.329
11	Arbitrio de los puertos francos de Canarias	402.836'50	10.00	11.130'96	423.967'46	425.000
12	Impuesto sobre carruajes de lujo	622.836'44	»			700.000
13	Contribución concertada y á concertar con las Provincias Vascongadas			»	622.836'44	
	y Navarra	6.100.810	»	»	6.100.810	9.190.644
	Contribuciones extinguidas	»	145.00	»	145.000	»
		257.079.654'18	7.722.25	21.188.158'10	285.990.062'28	286.744.973
	SECCION SEGUNDA					
	CAPITULO 2.°—*Contribuciones indirectas.*					
1.°	Renta de Aduanas: Derechos de importación	124.670.265'16	125.00	5.097.380'76	129.892.645'92	112.000.000
	Idem de exportación	1.058.712'20	»	331'93	1.059.044'13	1.000.000
	Impuesto de carga	4.292.936'14	»	25.256'40	4.318.192'54	4.400.000
	Idem de descarga	3.491.936'85	»	26.472'09	3.518.408'94	3.500.000
	Idem de viajeros	251.747'40	»	3.231'50	254.978'90	250.000
	Derechos menores	641.462'77	»	3.028'63	644.491'40	650.000
	Idem de cuarentena y lazareto	505.745'47	»	119'45	505.864'92	400.000
	Parte de la Hacienda en las multas y en las mercancías abandonadas	572.108'56	»	98.260'86	670.369'42	600.000
	Impuesto sobre los derechos que se satisfagan en pagarés	4.883'04	»	»	4.883'04	5.000
	Derechos de Aduanas por material de obras públicas	»	»	»	»	»
	Ingresos eventuales	2.085'64	»	»	2.085'64	2.000

1.ª La baja en «Donativo del clero» impuesto sobre sueldos y asignaciones y 1 por 100 sobre los pagos, se funda en que debiendo pagarse los haberes de Junio próximo antes de finalizar dicho mes con arreglo á la ley de contabilidad vigente, se ha calculado que por esta causa se obtenga un ingreso inferior á los que se realicen en el actual año económico en la cantidad que se presupone de menos.

2.ª Bajo la base del aumento obtenido en el concierto celebrado con las Provincias Vascongadas á que se refiere el Real decreto de 19 de Febrero último, que se hizo extensivo á contribuciones é impuestos que venía realizando por sí la Hacienda y el encabezamiento que actualmente corresponde á la de Navarra, así como el mayor importe á que éste deberá elevarse con la aplicación á dicha última provincia del precepto contenido en el articulado del proyecto de ley, se fija como cifra presupuesta la que por las expresadas causas es de esperar se realice.

3.ª Atendiendo á que el buen estado de los campos ofrece una favorable cosecha de cereales, y siendo esto así, es de creer, como consecuencia natural, que decaiga la extraordinaria importación de trigos, que es una de las causas del aumento experimentado por derechos de importación; y teniendo en cuenta esta eventualidad, se fijan como ingresos 18 millones de pesetas, menos que el importe de la recaudación realizada y de probable realizacion, suponiendo, al efecto, que los 350 millones de kilogramos importados se reduzcan en el próximo año á 125 millones, ó sea una baja de 250.

4.ª La baja en el cálculo por valores de la venta del timbre se explica de una manera análoga á la indicada en la observación 1.ª, puesto que los valores de Junio deberán realizarse dentro del mismo, sin que por lo tanto en el presupuesto de 1894-95 pueda lucir el ingreso como hasta aquí ha venido ocurriendo por la existencia del semestre de ampliación en el cual tenía lugar la formalización.

5.ª El aumento en subvención que deben satisfacer varias provincias para reintegrar los gastos de guardería rural, obedece á que hasta ahora sólo la de Valencia

Artículos	Recaudación hasta fin de Abril y proba[ble] en Mayo y Junio. Por valores de 1893-94.	Por resulta[s] de ejercicios ce[rrados]	[Re]alizada en 1893-94 durante [la a]mpliación de 1892-93.	Total de recaudación probable.	Proyecto de presupuesto para 1884-95.
2.° Derechos obvencionales de los Consulados	1.054.773'56	»	125.070'07	1.179.843'63	1.200.000
3.° Impuesto de consumos	69.992.221'15	2.050.00	4.150.152'05	76.192.373'20	76.200.000
4.° Idem especial de consumo de aguardientes, alcoholes y licores	1.688.808'73	90.00	684.411'27	2.463.220	2.500.000
5.° Impuesto sobre el azúcar de producción. Extranjera	356.949'28				
Ultramarina	10.195.880'01	»	230.194'78	11.866.596'90	12.000.000
Nacional peninsular	1.083.572'83				
6.° Idem especial de consumo sobre artículos coloniales	10.719.141'87	5.50	223.676'90	10.942.818'57	11.000.000
7.° Idem sobre las tarifas de viajeros y mercancías	10.847.117'21		1.005.698'95	11.858.316'16	12.000.000
8.° Timbre del Estado. Sellos de Correos y Telégrafos	20.870.795'89	15.0	1.486.918'33	52.522.297'46	21.000.000
Los demás efectos timbrados	27.855.883'18		2.293.100'06		28.000.000
9.° Impuesto especial sobre la fabricación y venta de naipes	382.367'21	»	»	382.367'21	250.000
10 Idem id. sobre la venta de pólvora	339.583'31	»	»	339.583'31	400.000
	290.878.977'46	2.286.1	15.453.303'83	308.618.381'29	287.357.000
SECCION TERCERA					
CAPITULO 4.°—*Monopolios y servicios explotados por la Administración.*					
1.° Tabacos	89.998.959'36	3.50	5.205.214'44	95.207.673'80	96.000.000
2.° Cerillas fosfóricas	4.250.000	»	177.083'34	4.427.083'34	4.250.000
3.° Loterías (producto líquido)	25.785.276'47	»	»	25.585.276'47	25.000.000
4.° Casa de Moneda	3.066.490'91	[illegible]	»	3.066.540'91	3.000.000
5.° Giro mutuo del Tesoro, internacional y libranzas de la prensa periódica	365.342'63	1.0	33.951'79	400.319'42	400.000
6.° Producto de la *Gaceta*	305.064'05	82.0	90.378'58	477.342'63	450.000
7.° Correos.—Derechos de apartado y conducción de correspondencia extranjera y causas de oficio, y productos diversos	174.813'72	7	10.167'86	185.731'58	200.000
	411.000'52	14.5	99.808'28	525.308'80	525.000
8.° Productos de Telégrafos y Teléfonos	138.245'45	»	15.755'14	154.000'59	154.000
9.° Establecimientos penales	»	5.2	»	5.275	»
Servicios suprimidos					
	124.495.193'11	107.1	5.632.259'43	130.234.552'54	129.979.000
SECCION CUARTA					
CAPITULO 4.°—*Propiedades y derechos del Estado.*					
Rentas.					
1.° Salinas de Torrevieja	645.646'24	»	»	645.646'24	650.000
2.° Minas. Almadén	26.246'07	»	5.906.782'88	5.933.028'95	6.000.000
Linares	1.214.770'52	»	93.750	1.308.520'52	1.308.000
3.° Productos en administración de las fincas y rentas del Estado. Rentas de los bienes del Estado en general	148.263'59	50.5	4.756'28	203.519'87	204.000
Idem de las fincas al servicio de la Administración	30.821'80	4.3	4.667'33	39.789'13	40.000
Producto de canales y navegación fluvial	1.109.945'31	1.2	22.701'05	1.133.896,36	1.200.000
3.° Productos en administración de las fincas y rentas del Estado. Producto de montes y plantíos	77.796'09	10.5	18.959'86	107.255'95	107.000
Idem del Patrimonio que fué de la Corona	22.318'13	7.5	3.558'54	33.376'67	25.000
4.° Renta de los bienes del Clero á metálico y por venta de frutos	75.150'99	18.0	6.154'84	99.305'83	100.000
5.° Renta de Cruzada.—Producto líquido	2.625.000	25.0	412.720'38	3.062.720'38	2.670.000

lo verifica mediente un recargo sobre las contribuciones territorial é industrial, medida que haciéndose extensiva para el próximo año económico á la de Málaga, determina la realización del mayor ingreso que se fija.

6.ª El de reintegros de ejercicios cerrados de época corriente reconoce como causa el mayor número é importe de los que han de realizarse, porque si antes tenían también lugar, lo era en concepto de minoración de pagos que restablecían créditos, mientras que la desaparición del semestre de ampliación obliga á que los que se ejecuten una vez terminado el año económico á que los pagos afecten, han de constituir precisamente un recurso del presupuesto de ingresos. No es, pues, aventurado el mayor ingreso que se consigna, si se tiene en cuenta el número é importe de los mandamientos de pago que se libran á justificar en el plazo de tres meses, autorizado por la ley, cuyos sobrantes han de tener dicha aplicación, tanto más, cuanto que en el próximo año concurre la circunstancia especial de los que se efectúen por pagos hechos para atenciones extraordinarias de Melilla.

Y 7.ª Si en el cálculo de algún otro recurso, como sucede con la renta de Cruzada, se ha superado la cifra de recaudación, es porque son de índole variable y la fijación se ha sometido á la cantidad en que consiste el derecho á cobrar, pues en los demás se ha verificado en cantidades equivalentes á las realizadas, sin más novedad que la de redondear las cifras.

Artículos	Concepto	Recaudación hasta fin de Abril y prob[illegible] en Mayo y Junio. — Por valores de 1893-94.	Por resul[illegible] de ejercicios ce[illegible]	[illegible]lizada en 1893-94 durante [illegible]pliación de 1892-93.	Total de recaudación probable.	Proyecto de presupuesto para 1894-95.
6.º	Producto en administración de las fincas de secuestros	548	3[illegible]	704'73	1.577'73	1.000
7.º	Diferentes derechos del Estado: 20 por 100 de la renta de Propios	216.611'34	135.5[illegible]	116.948'73	469.060'07	470.000
	10 por 100 de aprovechamientos forestales	»	»	»	»	20.000
	Consignaciones para Archivos y Bibliotecas	12.741'12	»	9.859'62	22.600'74	27.000
	Asignación de las Empresas de ferrocarriles para gastos de inspección	1.094.423'34	15.0[illegible]	1.675'04	1.111.098'38	1.111.000
	Idem para reintegro de los gastos de depósitos de Aduanas	53.732'50	2.0[illegible]	1.428'50	57.161	56.750
	Intereses de demora por producto de prepiedades y derechos del Estado	151.572'83	»	»	151.572'83	210.000
	Producto de la venta de títulos de la deuda entregados por las Corporaciones civiles en reintegro de pagos hechos por anulaciones de ventas y redenciones posteriores á la ley de 21 de Julio de 1876	»	»	»	»	»
	Subvención que deben satisfacer varias provincias en reintegro de los gastos de la guardería rural	350.373'58	16.5[illegible]	13.515'95	380.439'53	1.014.000
	Asignación de las Diputaciones provinciales para gastos de personal y material de enseñanza	1.336.817'47	190.0[illegible]	223.394'40	1.750.211'87	1.900.000
	Renta de los bienes de Institutos de segunda enseñanza	228.638'50	5.3[illegible]	53.582'47	287.470'97	287.000
	10 por 100 de administración de partícipes	41.453'32	4.0[illegible]	1.244'50	46.697'82	50.000
	10 por 100 sobre arbitrio de pesas y medidas	116.605'47	18.8[illegible]	41.237'08	176.642'55	177.000
	5 por 100 de gastos de administración, investigación y cobranza de los recargos municipales sobre las contribuciones	989.239'79	»	»	989.239'79	1.000.000
	Honorarios devengados por los abogados del Estado en los pleitos y causas en que recayeren sentencias ú otras resoluciones favorables al Estado	2.343'33	»	»	2.343'33	25.000
	Derechos extinguidos	»	3[illegible]	»	350	»
		10.571.059'33	504.[illegible]	6.937.642'18	18.013.526'51	18.630.250
	Ventas.					
8.º	Ventas anteriores á 1.º de Mayo de 1855.—Obligaciones á metálico que se formalicen	»	6.5[illegible]	»	6.500	»
9.º	Plazos al contado y descuentos de los posteriores por ventas y redenciones anteriores á 2 de Octubre de 1858	»	1.0[illegible]	»	1.000	»
10	Plazos al contado y descuentos por ventas y redenciones hechas desde 2 de Octubre de 1858 hasta fin de Junio de 1876 que se realicen á metálico, incluso los procedentes de bienes del Patrimonio de la Corona	45.240'96	165.[illegible]	21.624'74	231.865'70	240.000
11	Idem id. por las ventas de bienes del Estado en general que se realicen desde 1.º de Julio de 1876	1.420.745'27	135.[illegible]	174.717'38	1.730.462'65	1.730.000
12	Conceptos extraordinarios por ventas y redenciones	26.771'94	»	232'11	27.004'05	27.000
13	Producto de ventas de edificios públicos y de las diferencias que se obtengan á favor del Estado en las permutaciones que se realicen por consecuencia de lo dispuesto en la ley de 21 de Diciembre de 1876	268.732'94	»	»	268.732'94	»
14	Producto de la venta de cuarteles, edificios y material inútil del ramo de Guerra	»	»	»	»	»
15	Idem de Marina	»	»	»	»	»

Artículos		Recaudación hasta fin de Abril y proba[illegible] en Mayo y Junio. Por valores de 1893-94.	Por result[illegible] de ejercicios cer[illegible]	[illegible]ealizada en 1893-94 durante [illegible]mpliación de 1892-93.	Total de recaudación probable.	Proyecto de presupuesto para 1894-95.
16	Trasmisiones y redenciones de censos solicitadas con arreglo á la ley de 11 de Julio de 1878 y Real decreto de 5 de Junio de 1886	128.778'47	13.8[illegible]	4.611'84	147.190'31	150.000
		1.890.269'58	321.3[illegible]	201.186'07	2.412.755'65	2.147.000
	SECCION QUINTA					
	CAPITULO 5.°—*Recursos del Tesoro.*					
	Ordinarios.					
1.°	Producto de la redención del servicio militar	8.237.937'38	»	»	8.237.937'38	8.000.000
2.°	Idem de la del de la Marina	194.000	»	»	194.000	200.000
3.°	Reintegros de ejercicios cerrados de época corriente	1.254.694'09	»	»	1.254.694'09	2.500.000
4.°	Derechos de custodia de depósitos	97.880'52		85.250'23	183.131'75	100.000
5.°	Publicaciones oficiales	11.167'71	1.1[illegible]	769'95	13.037'66	15.000
6.°	Recursos eventuales de todos los ramos	1.219.441'87	170.0[illegible]	26.155'96	1.415.597'83	1.500.000
7.°	Intereses de 6 por 100 sobre fondos distraídos de su legítima inversión	289.782'76	»	»	289.782'76	200.000
8.°	Alcances	106.311'29	»	»	106.311'29	200.000
9.°	Atrasos hasta fin de 1849	48.211'23	»	»	48.211'23	20.000
	Conceptos suprimidos	»	2.2[illegible]	»	2.250	»
	Extraordinarios.					
10	Indemnización de guerra.—Marruecos	»	»	»	»	7.000.000
		11.459.426'85	173.3[illegible]	112.176'14	11.744.953'99	19.735.000
	RESUMEN					
	DEL PRESUPUESTO EN EJERCICIO					
	Sección 1.ª—Donativos y contribuciones directas	257.079.654'18	7.722.2[illegible]	[illegible]21.188.158'10	285.990.062'28	286.744.973
	Idem 2.ª—Contribuciones indirectas	290.878.977'46	2.286.1[illegible]	[illegible]15.453.303'83	308.618.381'29	287.357.000
	Idem 3.ª—Monopolios y servicios explotados por la Administracion	124.495.193'11	107.1[illegible]	5.632.259'43	130.234.552'54	129.979.000
	Idem 4.ª—Propiedades y derechos del Estado: Rentas	10.571.059'33	504.8[illegible]	6.937.642'18	18.013.526'51	18.630.250
	Idem 4.ª—Propiedades y derechos del Estado: Ventas	1.890.269'58	321.3[illegible]	201.186'07	2.412.755'65	2.147.000
	Idem 5.ª—Recursos del Tesoro	11.459.426'85	173.3[illegible]	112.176'14	11.744.953'99	19.735.000
		696.374.580'51	11.114.9[illegible]	[illegible]49.524.725'75	757.014.232'26	744.593.223

Madrid 7 de Junio de 1894.=El Ministro de Hacienda, Amós Salvador.

MINISTERIO DE HACIENDA

Ingresos que se presuponen para 1894-95 calculados sobre la base de los que por todos conceptos y presupuestos se realizaron en 1893-94, y su comparación con los calculados en este último.

SECCIÓN PRIMERA

CAPITULO PRIMERO

DONATIVOS Y CONTRIBUCIONES DIRECTAS

Artículos.		PROYECTO para 1894-95.	INGRESOS autorizados en 1893-94.	DIFERENCIAS EN 1894-95 Más.	Menos.
1.°	Donativo de S. M. la Reina Regente, en nombre de su Real Familia	1.000.000	1.000.000	»	»
2.°	Donativo del Clero y monjas	3.344.000	3.344.000	»	»
3.°	Contribución de inmuebles, cultivo y ganadería.... Cupo fijo	154.000.000	152.500.000	1.500.000	»
	Aumento por ocultación en la propiedad urbana	1.150.000	2.200.000	»	1.050.000
	Cuotas correspondientes á bienes del Estado	»	»	»	»
4.°	Contribución industrial y de comercio	44.000.000	44.000.000	»	»
5.°	Impuesto de derechos reales y trasmisión de bienes	32.000.000	34.800.000	»	2.800.000
6.°	Idem de minas	3.700.000	7.000.000	»	300.000
7.°	Idem sobre Grandezas y títulos de Castilla	800.000	800.000	»	»
8.°	Idem de cédulas personales	7.500.000	7.500.000	»	1.000.000
9.°	Idem sobre sueldos y asignaciones de empleados del Estado, provinciales y municipales, sobre las cargas de justicia y sobre los honorarios de los registradores de la propiedad	22.700.000	23.000.000	»	300.000
10	Impuesto de pagos del Estado, provinciales y municipales	5.235.329	6.203.500	»	968.171
11	Arbitrio de los puertos francos de Canarias	425.000	450.000	»	25.000
12	Impuesto sobre carruajes de lujo	700.000	1.000.000	»	300.000
13	Contribución que deben satisfacer las Provincias Vascongadas y Navarra	9.190.644	8.625.973	564.671	»
		286.744.973	291.423.473	2.064.671	6.743.171
	Baja en el proyecto para 1894-95				4.678.500

SECCIÓN SEGUNDA

CAPITULO 2.°

CONTRIBUCIONES INDIRECTAS

Artículos.		PROYECTO para 1894-95.	INGRESOS autorizados en 1893-94.	Más.	Menos.
1.°	Renta de Aduanas. Derechos de importación	112.000.000	95.500.000	16.500.000	»
	Idem de exportación	1.000.000	1.000.000	»	»
	Impuesto de carga	4.400.000	4.700.000	»	300.000
	Idem de descarga	3.500.000	3.500.000	»	»
	Idem de viajeros	250.000	250.000	»	»
	Suma y sigue	121.150.000	104.950.000	16.500.000	300.000

Artículos.		PROYECTO para 1894-95.	INGRESOS autorizados en 1893-94.	DIFERENCIAS EN 1894-95 Más.	Menos.
	Sumas anteriores......	121.150.000	104.950.000	16.500.000	300.000
1.°	Renta de Aduanas. Derechos menores....	650.000	700.000	»	50.000
	Idem de cuarentena y lazareto..........	400.000	100.000	300.000	»
	Parte de la Hacienda en las multas y en las mercancías abandonadas...........	600.000	600.000	»	»
	Impuesto sobre los derechos que se satisfagan en pagarés...	5.000	14.000	»	9.000
	Derechos de Aduanas por material de obras públicas..........	»	»	»	»
	Ingresos eventuales...	2.000	4.000	»	2.000
2.°	Derechos obvencionales de los Consulados.	1.200.000	2.400.000	»	1.200.000
3.°	Impuesto de consumos................	76.200.000	75.000.000	1.200.000	»
4.°	Idem especial de consumo de aguardientes, alcoholes y licores..................	2.500.000	5.000.000	»	2.500.000
5.°	Impuesto sobre el azúcar de producción........ Extranjera..........	»	»	»	»
	Ultramarina.........	12.000.000	20.500.000	»	8.500.000
	Nacional peninsular..	»	»	»	»
6.°	Idem especial de consumo sobre artículos coloniales.........................	11.000.000	10.500.000	500.000	»
7.°	Idem sobre las tarifas de viajeros y mercancías..............................	12.000.000	12.500.000	»	500.000
8.°	Timbre del Estado. Sellos de Correos y Telégrafos...........	21.000.000	22.000.000	»	1.000.000
	Los demás efectos timbrados............	28.000.000	26.300.000	1.700.000	»
9.°	Impuesto especial sobre la fabricación y venta de naipes.....................	250.000	800.000	»	550.000
10	Idem id. sobre la venta de pólvora........	400.000	400.000	»	»
		287.357.000	281.768.000	20.200.000	14.611.000

Aumento en el proyecto para 1894-95. 5.589.000

SECCIÓN TERCERA

CAPÍTULO 3.°

MONOPOLIOS Y SERVICIOS EXPLOTADOS POR LA ADMINISTRACIÓN

Artículos.		PROYECTO para 1894-95.	INGRESOS autorizados en 1893-94.	Más.	Menos.
1.°	Tabacos..............................	96.000.000	96.000.000	»	»
2.°	Cerillas fosfóricas......................	4.250.000	4.250.000	»	»
3.°	Loterías (producto líquido)..............	25.000.000	27.000.000	»	2.000.000
4.°	Casa de Moneda........................	3.000.000	1.000.000	2.000.000	»
5.°	Giro mutuo del Tesoro, internacional y libranzas de la prensa periódica.........	400.000	400.000	»	»
6.°	Producto de la *Gaceta*..................	450.000	450.000	»	»
7.°	Correos.—Derechos de apartado y conducción de correspondencia extranjera y causas de oficio, y productos diversos......	200.000	200.000	»	»
8.°	Productos de Telégrafos y Teléfonos......	525.000	500.000	25.000	»
9.°	Establecimientos penales...............	154.000	140.000	14.000	»
		129.979.000	129.940.000	2.039.000	2.000.000

Baja en el proyecto para 1894-95... 1.961.000

Artículos.		PROYECTO para 1894-95.	INGRESOS autorizados en 1893-94.	DIFERENCIAS EN 1894-95 Más.	Menos.
	SECCIÓN CUARTA				
	CAPÍTULO 4.°				
	PROPIEDADES Y DERECHOS DEL ESTADO				
	Rentas				
1.°	Salinas de Torrevieja	650.000	150.000	»	850.000
2.°	Minas: Almadén	6.000.000	7.000.000	»	1.000.000
	Minas: Linares	1.308.000	1.650.000	»	342.000
3.°	Productos en administración de las fincas y rentas del Estado: Rentas de los bienes del Estado en general	204.000	100.000	104.000	»
	Idem de las fincas al servicio de la Administración	40.000	40.000	»	»
	Producto de canales y navegación fluvial	1.200.000	1.200.000	»	»
	Producto de montes y plantíos	107.000	100.000	7.000	»
	Idem del Patrimonio que fué de la Corona	25.000	25.000	»	»
4.°	Renta de los bienes del Clero á metálico y por venta de frutos	100.000	145.000	»	45.000
5.°	Renta de Cruzada.—Producto líquido	2.670.000	2.625.000	45.000	»
6.°	Producto en administración de las fincas de secuestros	1.000	1.000	»	»
7.°	Diferentes derechos del Estado: 20 por 100 de la renta de Propios	470.000	340.000	130.000	»
	10 por 100 de aprovechamientos forestales	20.000	20.000	»	»
	Consignaciones para Archivos y Bibliotecas	27.000	27.000	»	»
	Asignación de las Empresas de ferrocarriles para gastos de inspección	1.111.000	1.224.000	»	113.000
	Idem para reintegro de los gastos de depósitos de Aduanas	56.750	73.880	»	17.130
	Intereses de demora por producto de propiedades y derechos del Estado	210.000	210.000	»	»
	Producto de la venta de títulos de la deuda entregados por las Corporaciones civiles en reintegro de pagos hechos por anulaciones de ventas y redenciones posteriores á la ley de 21 de Julio de 1876	»	»	»	»
	Subvención que deben satisfacer varias provincias en reintegro de los gastos de la guardería rural	1.014.000	1.164.000	»	150.000
		15.213.750	17.444.880	286.000	2.517.130

Artículos.			PROYECTO para 1894-95.	INGRESOS autorizados en 1893-94.	DIFERENCIAS EN 1894-95 Más.	Menos.
		Sumas anteriores......	15.213.750	17.444.880	286.000	2.517.130
7.°	Diferentes derechos del Estado.....	Asignación de las Diputaciones provinciales para gastos de personal y material de enseñanza.........	1.900.000	1.900.000	»	»
		Renta de los bienes de Institutos de segunda enseñanza......	287.000	180.000	107.000	»
		10 por 100 de administración de partícipes.	50.000	»	50.000	»
		10 por 100 sobre arbitrio de pesas y medidas.............	177.000	250.000	»	73.000
		5 por 100 de gastos de administración, investigación y cobranza de los recargos municipales sobre las contribuciones.....	1.000.000	1.000.000	»	»
		Honorarios devengados por los abogados del Estado en los pleitos y causas en que recayeren sentencias ú otras resoluciones favorables al Estado.	2.500	»	2.500	»
			18.630.250	20.774.880	445.500	2.590.130
		Baja en el proyecto para 1894-95...			2.144.630	

Ventas.

Artículos.		PROYECTO para 1894-95.	INGRESOS autorizados en 1893-94.	Más.	Menos.
8.°	Ventas anteriores á 1.° de Mayo de 1855.—Obligaciones á metálico que se formalicen				
9.°	Plazos al contado y documentos ds los posteriores por ventas y redenciones anteriores á 2 de Octubre de 1858...............	»	»	»	»
10	Plazos al contado y descuentos por ventas y redenciones hechas desde 2 de Octubre de 1858 hasta fin de Junio de 1876 que se realicen á metálico, incluso los procedentes de bienes del Patrimonio de la Corona.	»	»	»	»
11	Idem id., por las ventas de bienes del Estado en general que se realicen desde 1.° de Julio de 1876.......................	240.000	40.000	200.000	»
12	Conceptos extraordinarios por ventas y redenciones...........................	1.730.000	1.000.000	730.000	»
13	Producto de ventas de edificios públicos y de las diferencias que se obtengan á favor del Estado en las permutaciones que se realicen por consecuencia de lo dispuesto en la ley de 21 de Diciembre de 1876...	27.000	10.000	17.000	»
14	Producto de la venta de cuarteles, edificios y material inútil del Ramo de Guerra...	»	»	»	»
	Suma y sigue.........	1.997.000	1.050.000	947.000	»

Artículos.		PROYECTO para 1894-95.	INGRESOS autorizados en 1893-94.	DIFERENCIAS EN 1894-95 Más.	Menos.
	Sumas anteriores	1.997.000	1.050.000	947.000	»
15	Producto de la venta de cuarteles, edificios y material inútil del ramo de Marina	»	»	»	»
16	Trasmisiones y redenciones de censos solicitadas con arreglo á la ley de 11 de Julio de 1878 y Real decreto de 5 de Junio de 1886	150.000	300.000	»	150.000
		2.147.000	1.350.000	947.000	150.000
	Aumento en el proyecto para 1894-95			797.000	

SECCIÓN QUINTA

CAPÍTULO 5.°

RECURSOS DEL TESORO

Artículos.		PROYECTO para 1894-95.	INGRESOS autorizados en 1893-94.	Más.	Menos.
	Ordinarios.				
1.°	Producto de la redención del servicio militar	8.000.000	9.000.000	»	1.000.000
2.°	Idem de la del de la Marina	200.000	300.000	»	100.000
3.°	Reintegros de ejercicios cerrados de época corriente	2.500.000	1.800.000	700.000	»
4.°	Derechos de custodia de depósitos	100.000	85.000	15.000	»
5.°	Publicaciones oficiales	15.000	15.000	»	»
6.°	Recursos eventuales de todos los ramos	1.500.000	800.000	700.000	»
7.°	Intereses de 6 por 100 sobre fondos distraídos de su legítima inversión	200.000	150.000	50.000	
8.°	Alcances	200.000	300.000	»	100.000
9.°	Atrasos hasta fin de 1849	20.000	20.000	»	»
	Extraordinarios.				
10	Indemnizaciones de Guerra.—Marruecos	7.000.000	»	7.000.000	»
		19.735.000	12.470.000	8.465.000	1.200.000
	Aumento en el proyecto para 1894-95			7.265.000	

RESUMEN

DEL PRESUPUESTO EN EJERCICIO

	PROYECTO para 1894-95.	INGRESOS autorizados en 1893-94.	Más.	Menos.
Sección 1.ª—Donativos y contribuciones directas	286.744.973	291.423.473	»	4.678.500
Idem 2.ª—Contribuciones indirectas	287.357.000	281.768.000	5.589.000	»
Idem 3.ª—Monopolios y servicios explotados por la Administración	129.979.000	129.940.000	39.000	»
Idem 4.ª—Propiedades y derechos del Estado — Rentas	18.630.250	29.774.880	»	2.144.630
Idem 4.ª—Propiedades y derechos del Estado — Ventas	2.147.000	1.350.000	797.000	»
Idem 5.ª—Recursos del Tesoro	19.735.000	12.470.000	7.265.000	»
	744.593.223	737.726.353	13.690.000	6.823.130
Aumento líquido total en el proyecto de 1894-95			6.866.870	

Madrid 7 de Junio de 1894.=El Ministro de Hacienda, Amós Salvador.

ESTADO NÚM. 1

COMPARACIÓN entre los créditos que se solicitan para el año económico de 1894-95 y los autorizados para 1893-94, y explicación de las diferencias.

Arts.	Designación de los servicios.	CRÉDITOS que se solicitan para el año económico 1894-95 — Por artículos.	Por capítulos.	CRÉDITOS concedidos para 1893-94 — Por capítulos.	DIFERENCIAS
	OBLIGACIONES GENERALES DEL ESTADO				
	SECCIÓN PRIMERA				
	CASA REAL				
	Capítulo 1.°				
Unico	Dotación de S. M. el Rey........	»	7.000.000	7.000.000	»
	Capítulo 2.°				
»	Dotación de S. A. R. la Princesa de Asturias................	»	500.000	500.000	»
	Capítulo 3.°				
»	Dotación de S. A. la Infanta Doña María Teresa Isabel..........	»	150.000	150.000	»
	Capítulo 4.°				
»	Dotación de S. A. la Infanta Doña María Isabel................	»	250.000	250.000	»
	Capítulo 5.°				
»	Dotación de S. A. la Infanta Doña María de la Paz Juana........	»	150.000	150.000	»
	Capítulo 6.°				
»	Dotación de S. A. la Infanta Doña María Eulalia Francisca de Asis.	»	150.000	150.000	»
	Capítulo 7.°				
»	Dotación de S. A. la Infanta Doña María Luisa Fernanda........	»	250.000	250.000	»
		»	8.450.000	8.450.000	»

Arts.	Designación de los servicios.	CRÉDITOS que se solicitan para el año económico 1894-95		CRÉDITOS concedidos para 1893-94	DIFERENCIAS
		Por artículos.	Por capítulos.	Por capítulos.	
	Sumas anteriores....	»	8.450.000	8.450.000	»
	CAPÍTULO 8.°				
Unico	Dotación de S. M. la Reina Doña Isabel......................	»	750.000	750.000	»
	CAPÍTULO 9.°				
»	Dotación de S. M. el Rey Don Francisco de Asis............	»	300.000	300.000	»
		»	9.500.000	9.500.000	»
	SECCIÓN SEGUNDA				
	CUERPOS COLEGISLADORES				
	Senado.				
	CAPÍTULO 1.°				
Unico	Personal de las oficinas del Senado.	»	300.000	300.000	»
	CAPÍTULO 2.°				
»	Material de las oficinas del Senado.	»	317.285	317.285	»
	Congreso.				
	CAPÍTULO 3.°				
»	Personal de las oficinas del Congreso.........................	»	511.250	511.250	»
	CAPÍTULO 4.°				
»	Material de idem id............	»	398.050	398.050	»
		»	1.526.585	1.526.585	»
	SECCIÓN TERCERA				
	DEUDA PUBLICA				
	PARTE 1.ª—DEUDA DEL ESTADO				
	Deuda consolidada.				
	CAPÍTULO 1.°				
Unico	Intereses de la deuda consolidada al 5 por 100, reconocida á los Estados Unidos de América ...	»	»	»	»

Arts.	Designación de los servicios.	CRÉDITOS que se solicitan para el año económico 1894-95 — Por artículos.	CRÉDITOS que se solicitan para el año económico 1894-95 — Por capítulos.	CRÉDITOS concedidos para 1893-94 — Por capítulos.	DIFERENCIAS
	Sumas anteriores....	»	»	»	»
	CAPÍTULO 2.°				
1.°	Intereses de la Deuda perpetua al 4 por 100 exterior...........	78.846.040	»	»	»
2.°	Idem de la Deuda interior y de inscripciones intransferibles á favor de Corporaciones civiles..	90.813.791	»	»	»
3.°	Intereses en equivalencia de la venta de bienes enajenados por virtud de la ley de 11 de Julio de 1856.................	»	»	»	»
4.°	Idem de inscripciones intransferibles á favor del clero, por permutación de sus bienes.......	»	»	»	(a)
			169.659.831	169.832.458	— 172.627
	CAPÍTULO 3.°				
Unico	Amortización de residuos de deuda consolidada.............	»	10.000	10.000	»
	Deuda amortizable.				
	CAPÍTULO 4.°				
1.°	Intereses y amortización de la deuda amortizable al 4 por 100.	101.481.850			
2.°	Comisión de 1 ¼ por 100 al Banco de España por el servicio del pago trimestral de intereses y amortización de los valores creados por las leyes de 9 de Diciembre de 1881 y 14 de Julio de 1891.....................	1.268.523			(b)
			102.750.373	102.566.850	+ 183.523
	CAPÍTULO 5.°				
1.°	Intereses de acciones de obras públicas.....................	9.650			
2.°	Amortización de idem id.	94.146			(c)
			103.796	105.696	— 1.900
	CAPÍTULO 6.°				
1.°	Intereses de acciones de carreteras.	5.463			
2.°	Amortización de idem id........	55.658			(d)
			61.121	61.958	— 837
			172.575.121	172.576.962	— 1.841

(a)

La baja que se observa en este capítulo, afecta al art. 2.° y reconoce por causa la amortización que ha tenido la deuda perpetua interior durante el actual ejercicio.

(b)

La necesidad de ajustar los créditos al cuadro de amortización aprobado para este servicio motiva este aumento que se observa.

(c)

La amortización que sufre esta clase de deuda, da por resultado la baja que se observa en este capítulo.

(d)

Se origina esta baja por análogo motivo que el indicado en la observación anterior.

Arts.	Designación de los servicios.	CRÉDITOS que se solicitan para el año económico 1894-95 — Por artículos.	CRÉDITOS que se solicitan para el año económico 1894-95 — Por capítulos.	CRÉDITOS concedidos para 1893-94 — Por capítulos.	DIFERENCIAS
	Sumas anteriores.....	»	192.575.121	172.576.692	— 1.841
	CAPÍTULO 7.°				
Unico	Amortización de la deuda del Tesoro procedente del personal..	»	50.000	50.000	»
	CAPÍTULO 8.°				
Unico	Amortización de los créditos pendientes de pago, en deuda del 4 por 100 amortizable.........	»	»	»	»
	CAPÍTULO 9.°				
Unico	Amortización de primeros décimos del empréstito de 175 millones de pesetas................	»	»	»	»
	CAPÍTULO 10.				
Unico	Para atender al quebranto que ocasione la situación del fondos en el extranjero con destino al pago de la deuda exterior.........	»	17.300.000	»	(e) + 7.300.000
			289.935.281	272.626.962	+ 17.308.159
	PARTE SEGUNDA—DEUDA DEL TESORO.				
	CAPÍTULO 11.				
Unico	Anualidad para intereses y amortización del préstamo de la casa Rothschild sobre la venta de azogues..................	»	3.750.000	3.750.000	»
	CAPÍTULO 12.				
Unico	Intereses y amortización del anticipo de la Sociedad arrendataria del monopolio de la fabricación y venta del tabaco con destino á la construcción de la Escuadra.................	»	12.174.606'36	12.687.103'65	» (f) — 512.497'29
		»	15.924.606'36	16.437.103'65	— 512.497'29

(e)

Habiéndose imputado los gastos de situación de fondos en el extranjero con destino al pago de intereses de la deuda exterior en 1893-94 á los créditos del presupuesto extraordinario, de que ya no se dispone, esta obligación viene á recaer nuevamente sobre el ordinario, y de aquí el aumento figurado en la cantidad que se calcula necesaria.

(f)

Las 512.497 pesetas 29 céntimos que se figuran de menos en este capítulo, consisten en que con las amortizaciones trimestrales del anticipo de la Compañía Arrendataria de tabacos disminuye el capital sobre el que ha de abonarse interés.

Arts.	Designación de los servicios.	CREDITOS que se solicitan para el año económico 1894-95		CRÉDITOS concedidos para 1893-94	DIFERENCIAS
		Por artículos.	Por capítulos.	Por capítulos.	
	Sumas anteriores.....	»	15.924.606'36	16.437.103'65	— 512.497'29
	CAPÍTULO 13.				
Unico	Para sostenimiento de la deuda flotante del Tesoro..........	»	17.680.000	16.500.000	(g) + 1.180.000
	CAPÍTULO 14.				
Unico	Interés por depósitos para fianzas de servicios y cargos públicos y de la tercera parte del 80 por 100 de propios.............	»	3.500.000	3.500.000	»
		»	37.104.606'36	36.437.103'65	+ 667.502'61
	CAPÍTULO 15.				
	Ejercicios cerrados.				
Unico	Obligaciones que carecen de crédito legislativo.............	»	210.877'21	155.603'54	(h) + 55.273'67
	RESUMEN de las «Obligaciones de la deuda pública.»				
	Parte 1.ª—Deuda del Estado....	»	289.935.121	272.626.962	+ 17.308.159
	— 2.ª—Deuda del Tesoro.....	»	37.104.606,36	36.437.103'65	+ 667.502'71
	— 3.ª—Ejercicios cerrados...	»	210.877,21	155.603'54	+ 55.273'67
		»	327.250.604'57	309.219.669'19	+ 18.030.935'38
	SECCION CUARTA				
	CARGAS DE JUSTICIA				
	Obligaciones corrientes.				
	CAPÍTULO 1.°				
1.°	Oficios y derechos enajenados....	429.046'19			
2.°	Recompensas por salinas........	16.235'14			
3.°	Asignaciones censuales sobre terrenos y derechos del Estado..	198.867'14			
		644.148'47			

(g)

Siendo insuficiente para el año económico 1894-95 el crédito autorizado en el presupuesto vigente para solventar el pago de esta obligación, dado el importe á que se eleva la deuda flotante, se ha consignado el que se considera indispensable, teniendo para ello en cuenta, además de la cuantía de dicha deuda, el diferente interés que devenga.

(h)

Este aumento tiene su natural explicación en la eventualidad de esta clase de obligaciones, cuya entidad se somete á las que en cada período se reconocen.

Arts.	Designación de los servicios.	CRÉDITOS que se solicitan para el año económico 1894-95		CRÉDITOS concedidos para 1893-94	DIFERENCIAS	
		Por artículos	Por capítulos.	Por capítulos.		
	Suma anterior.......	644.148'47				
4.°	Recompensas por derechos, rentas y servicios................	404.238'55				
5.°	Censos y pensiones afectas á fincas del Estado................	23.664'19				
6.°	Rentas vitalicias.............	135.000				
7.°	Condonaciones................	450.000				(i)
			1.657.051'21	1.644.243'54	+	12.807'67
	Obligaciones atrasadas.					
	CAPÍTULO 2.°					
1.°	Oficios y derechos enajenados...	2.768'70				
2.°	Asignaciones censuales sobre terrenos y derechos del Estado..	6.000				(j)
			8.768'70	85.487'64	—	76.718'94
	CAPÍTULO 3.°					
Unico	Oficios y derechos enajenados que pertenecieron al Real Patrimonio.....................	»	12.252'94	87.500	—	(j) 75.147'06
		»	1.678.172'85	1.817.231'18	—	139.058'33
	SECCIÓN QUINTA					
	CLASES PASIVAS					
	Obligaciones corrientes.					
	CAPÍTULO ÚNICO					
1.°	Pensiones remuneratorias.......	360.000				
2.°	Regulares exclaustrados........	175.000				
3.°	Legiones extranjeras..........	4.000				
4.°	Convenidos de Vergara.........	1.000				
5.°	Montepío militar..............	11.930.000				
6.°	Montepío civil................	8.600.000				
7.°	Mesadas de supervivencia.......	76.000				
8.°	Retirados de Guerra y Marina y cruces pensionadas..........	27.400.000				
9.°	Jubilados de todos los Ministerios.	5.200.000				
10	Cesantes de idem id. y excedentes de Gracia y Justicia..........	1.312.477				
11	Pensiones de secuestros........	9.000				
			55.067.477	55.067.477		»

(i)

El aumento de 12.807'67 pesetas que se observa en este capítulo, lo motiva el reconocimiento de una nueva carga á favor del caudal de propios del Ayuntamiento de Morón de la Frontera en equivalencia de sus alcabalas, declarada subsistente por Real orden de 19 de Febrero de 1894.

(j)

Se obtienen las bajas que resultan en estos dos capítulos, como diferencia entre el importe de las obligaciones reconocidas para el próximo año económico y las que por mayor suma se adquirieron para el de 1893-94.

Arts.	Designación de los servicios.	CRÉDITOS que se solicitan para el año económico 1894-95 Por artículos.	Por capítulos.	CRÉDITOS concedidos para 1893-94 Por capítulos.	DIFERENCIAS
	RESUMEN				
	Sección 1.ª—Casa Real..........	»	9.500.000	9.500.000	»
	— 2.ª—Cuerpos Celegisladores............	»	1.526.585	1.526.585	»
	— 3.ª—Deuda pública.....	»	327.250.604'57	309.219.669'19	+ 18.030.935'38
	— 4.ª—Cargas de justicia..	»	1.678.172'85	1.817.231'18	— 139.058'33
	— 5.ª—Clases pasivas.....	»	55.067.477	55.067.477	»
		»	395.022.839'42	377.130.962'37	+ 17.891.877'05
	OBLIGACIONES DE LOS DEPARTAMENTOS MINISTERIALES				
	SECCIÓN PRIMERA				
	PRESIDENCIA DEL CONSEJO DE MINISTROS				
	CAPÍTULO 1.°—*Personal.*				
1.°	Sueldo del Ministro, abonable sólo en el caso de que el Presidente no ocupe otro Departamento ministerial y gastos de representación......................	45.000			
2.°	Personal de la Subsecretaría de la Presidencia.................	60.500			
			105.500	105.500	»
	CAPÍTULO 2.°—*Material.*				
1.°	Asignación para gastos generales de la Subsecretaría..........	50.000			
2.°	Para los gastos que ha de ocasionar la renovación y compostura del mobiliario, alumbrado, esterado y combustible..........	14.500			
			64.500	64.500	»
	CAPÍTULO 3.°—*Gastos diversos.*				
Unico	Para la reparación y conservación del edificio del Palacio de la Presidencia...............	»	5.000	5.000	»
	CONSEJO DE ESTADO Y TRIBUNAL DE LO CONTENCIOSO-ADMINISTRATIVO				
	CAPÍTULO 4.°—*Personal.*				
Unico	Personal del Consejo de Estado y Tribunal de lo Contencioso-administrativo.............	»	677.500	685.500	(a) — 8.000
		»	852.500	860.500	8.000

(a)

Con arreglo á lo dispuesto en el art. 30 de la ley de presupuestos de 30 de Junio de 1892, se han amortizado dos plazas: una de oficial de la clase de segundos en el Consejo de Estado y otra en el Tribunal de lo Contencioso-administrativo, de secretario de Sala de cuarta clase, dotadas con 4.000 pesetas cada una.

Arts.	Designación de los servicios.	CRÉDITOS que se solicitan para el año económico 1894-95 — Por artículos	Por capítulos.	CRÉDITOS concedidos para 1893-94 — Por capítulos.	DIFERENCIAS
	Sumas anteriores....	»	852.500	860.500	— 8.000
	CAPÍTULO 5.º—*Material.*				
Unico	Gastos de escritorio, impresiones, combustible, conservación del mobiliario y otras atenciones del Consejo de Estado y Tribunal de lo Contencioso-administrativo....................	»	27.550	27.550	»
	CAPÍTULO 6.º—*Gastos diversos.*				
1.º	Para sostenimiento de la Biblioteca, adquisición de libros, encuadernaciones, etc............	1.000			
2.º	Para alumbrado del edificio del Consejo....................	2.000			
			3.000	3.000	»
			883.050	891.050	— 8.000
	SECCIÓN SEGUNDA				
	MINISTERIO DE ESTADO				
	Administración central.				
	CAPÍTULO 1.º—*Personal.*				
1.º	Sueldo del Ministro............	30.000			
2.º	Personal de las carreras diplomática y consular asignado á la Secretaría y secciones del Ministerio....................	228.000			
3.º	Personal de la carrera de intérpretes....................	49.500			
4.º	Cuerpo administrativo..........	73.500			
5.º	Correos de gabinete del exterior..	6.000			
6.º	Portería....................	45.500			
			432.500	431.000	(*a*) + 1.500
	CAPÍTULO 2.º—*Material.*				
1.º	Material de la Secretaría, interpretación de lenguas, Sección de las Ordenes, de la Cancillería y gastos de viaje de los Correos de gabinete y estafeta...	66.267			
			432.500	431.000	+ 1.500

(a)

Se produce este aumento por consecuencia de las siguientes modificaciones:

Aumentos.

Para gratificaciones á dos Intérpretes de segunda clase....................	2.000
Para una plaza de Oficial de cuarta clase y otra de quinta en la Cancillería del Ministerio....	3.500
	5.500
Pero suprimida una plaza de Correo de Gabinete....................	4.000
Resulta un aumento líquido de....................	1.500

Arts.	Designación de los servicios.	CRÉDITOS que se solicitan para el año económico 1894-95 — Por artículos.	CRÉDITOS que se solicitan para el año económico 1894-95 — Por capítulos.	CRÉDITOS concedidos para 1893-94 — Por capítulos.	DIFERENCIAS
	Sumas anteriores....	66.267	432.500	431.000	1.500
2.°	Asignación para condecoraciones de las Ordenes de Carlos III, Isabel la Católica y Damas Nobles de María Luisa, según estatutos	15.000			
			81.267	81.267	»
	Cuerpo Diplomático y Consular.				
	CAPÍTULO 3.°—*Personal.*				
1.°	Cuerpo Diplomático	1.369.100			
2.°	Idem Consular	817.000			(*b*)
			2.186.100	2.170.600	+ 15.500
	CAPÍTULO 4.°—*Material.*				
1.°	Cuerpo Diplomático	95.975			
2.°	Idem Consular	231.250			(*c*)
			327.225	324.225	+ 3.000
	Tribunal de la Rota.				
	CAPÍTULO 5.°				
Unico	Personal	»	140.500	140.500	»
	CAPÍTULO 6.°				
Unico	Material	»	9.500	9.500	»
	CAPÍTULO 7.°—*Gastos diversos.*				
1.°	Gastos de viaje del Cuerpo Diplomático y Consular, habilitaciones de establecimientos y de instalación	347.500			
2.°	Gastos extraordinarios de las Legaciones y Consulados y comisiones transitorias en general	200.000			
3.°	Idem de correspondencia postal y telegráfica, suscriciones á la *Gaceta* y prensa extranjera é impresiones	90.000			
		637.500	3.177.092	3.157.092	+ 20.000

(b)

Producen este aumento las siguientes modificaciones:

Por elevarse á la categoría de primera clase la del Ministro Plenipotenciario de segunda clase en Tánger, aumentando el sueldo al personal.... 2.500

Por una plaza de Intérprete en la Legación de Tánger.... 4.000

Por otra idem de joven de lenguas en íd.... 3.000

Por otra ídem de Médico Agregado á dicha Legación.... 6.000

15.500

(c)

Consiste este aumento en la asignación de 1.500 pesetas para material de cada uno de los Consulados de nueva creación en Marruecos y Fez.

Arts.	Designación de los servicios.	CRÉDITOS que se solicitan para el año económico 1894-95		CRÉDITOS concedidos para 1893-94	DIFERENCIAS	
		Por artículos.	Por capítulos.	Por capítulos.		
	Sumas anteriores....	637.500	3.177.092	3.157.092	+	20.000
4.°	Alquileres y conservación de edificios del Estado en el extranjero....................	134.850				
5.°	Exploraciones geográficas, Institutos lingüísticos é instalación y sostenimiento de las Cámaras de Comercio en el extranjero..	20.000				
6.°	Gastos de vigilancia especial de fronteras y generales del extranjero y los de carácter reservado..................	100.000				
7.°	Para socorro de españoles desvalidos, estancias en los hospitales y repatriaciones, con arreglo á los convenios internacionales..	60.000				
8.°	Asignación para gastos de Administración y publicación del *Boletín oficial* del Ministerio.....	8.370				
9.°	Idem para gastos de vigilancia en Marruecos.................	15.000	975.720	954.850	+	(*d*) 20.870
	Patronato de la Obra pía de Jerusalén.					
	Capítulo 8.°—*Personal.*					
1.°	Personal de la iglesia de San Francisco el Grande............	28.700				
2.°	Idem de la conservaduría de la iglesia y edificio............	8.000	36.700	36.250	+	(*e*) 450
	Capítulo 9.°—*Material.*					
Unico	Culto y servicio de la iglesia de San Francisco, conservaduría y hospedería................	»	16.500	16.500		»
			4.206.012	4.164.692	+	41.320

(d)

Las modificaciones que se introducen en este capítulo son á saber:

Aumentos.

En la asignación de «Gastos reservados»..		30.000
Por el nuevo crédito para gastos de Administración y publicación del *Boletín oficial*.......		8.370
Por el idem id. para gastos de vigilancia en Marruecos........................		15.000
Suma...........................		53.370

Bajas.

En el crédito para socorros de españoles desválidos........................	30.000	
En el destinado para Viáticos y Establecimientos........................	2.500	
		32.500
Líquido................		20.870

(e)

Por elevarse de 1.000 á 1.450 pesetas el haber de un Sacristán de la Iglesia de San Francisco el Grande.

Arts.	Designación de los servicios.	CRÉDITOS que se solicitan para el año económico 1894-95		CRÉDITOS concedidos para 1893-94	DIFERENCIAS
		Por artículos.	Por capítulos.	Por capítulos.	
	Sumas anteriores....	»	4.206.012	4.164.692	+ 41.320
	Servicios á cargo de los misioneros.				
	CAPÍTULO 10.				
1.°	Colegios de Santiago y de Chipiona........	189.000			
2.°	Misiones de Tierra Santa.......	80.000			
3.°	Idem de Marruecos...........	120.000			
4.°	Servicio de la iglesia de Argel...	14.000			
			403.000	403.000	»
	CAPÍTULO 11.				
Unico	Material de la Sección de la Obra pía........	»	6.000	6.000	»
	CAPÍTULO 12.				
Unico	Gastos eventuales y extraordinarios........	»	136.000	136.450	(f) — 450
	CAPÍTULO 13.—*Ejercicios cerrados.*				
Unico	Obligaciones que carecen de crédito legislativo........	»	7.530'24	»	(g) + 7.530'24
		»	4.758.542'24	4.710.142	+ 48.400'24
	SECCIÓN TERCERA				
	MINISTERIO DE GRACIA Y JUSTICIA				
	Obligaciones civiles.				
	Administración central.				
	CAPÍTULO 1.°—*Personal.*				
1.°	Sueldo del Ministro........	30.000			
2.°	Subsecretaría........	247.000			
3.°	Personal del Archivo y Cancillería........	36.500			
4.°	Dirección general de los Registros y del Notariado........	98.416'68			
		411.916'68			

(f)
Es baja en el crédito del Patronato de la Obra pía de Jerusalén.

(g)
Consiste este aumento en haberse reconocido obligaciones equivalentes á su importe, sin que existieran en el presupuesto vigente.

Arts.	Designación de los servicios.	CRÉDITOS que se solicitan para el año económico 1894-95 Por artículos.	Por capítulos.	CRÉDITOS concedidos para 1893-94 Por capítulos.	DIFERENCIAS
	Sumas anteriores....	411.916'68			
5.°	Dirección de Establecimientos penales....................	151.900	563.816'68	556.316'68	+ (a) 7.500
	Capítulo 2.°—*Material.*				
1.°	Asignación para objetos de escritorio, impresiones, calefacción y demás gastos de la Subsecretaría....................	90.000			
2.°	Idem id. para la Dirección general de los Registros y del Notariado, estadística y Registro de última voluntad............	30.000			
3.°	Idem id. para la Dirección general de Establecimientos penales.	22.500	142.500	93.000	+ (b) 49.500
	Administración de Justicia.				
	Capítulo 3.°—*Personal.*				
1.°	Tribunal Supremo............	502.455			
2.°	Audiencias territoriales........	1.276.530			
3.°	Idem provinciales............	3.386.879			
4.°	Juzgados..................	2.199.555			
5.°	Médicos forenses............	31.000			
6.°	Laboratorios médico-legales....	14.000	7.410.419	7.420.785	— (c) 10.366
			8.116.735'68	8.070.101'68	+ 46.634

(a)

El aumento de 36.500 pesetas que ocasiona el restablecimiento del personal del Archivo y Cancillería, queda compensado con la baja que se hace de igual suma en el personal de la Subsecretaría. Las 7.500 pesetas de aumento líquido para el próximo año económico consisten en la creación de las siguientes plazas, necesarias para el servicio del Registro central de penados.

1 Jefe de negociado de 3.ª clase........	4.000
1 Oficial de 4.ª clase........	2.000
1 Idem de 5.ª........	1.500
	7.508

(b)

Esta cifra se descompone en la siguiente forma: 40.000 pesetas del art. 1.°, Subsecretaría, que se destinan: 25.000 al material de dicha oficina por haber resultado insuficiente el crédito consignado en el presupuesto vigente; y 10.000 y 5.000 pesetas, para restablecer los créditos que anteriormente figuraban para la formación y publicación de la estadística judicial y para la adquisición y traducción de obras y textos legales de la Biblioteca especial de Códigos; 5.000 al art. 2.° para atender á los gastos del Registro de últimas voluntades, y 4.000 del art. 3.° para cubrir las atenciones que reclama el servicio del Registro central de penados: modificaciones que en junto importan las 49.500 pesetas que se aumentan en este capítulo.

(c)

Esta baja tiene su explicación en la menor cifra consignada por vacantes, licencias y bajas probables en esta forma:

Artículo 1.°........	713
Artículo 2.°........	1.808
Artículo 3.°........	5.356
Artículo 4.°........	2.265
Además han dejado de aplicarse del total crédito concedido en el presupuesto anterior, al art. 1.°........	224
que en junto suman las........	10.366 figuradas.

Arts.	Designación de los servicios.	CRÉDITOS que se solicitan para el año económico 1894-95 — Por artículos.	Por capítulos.	CRÉDITOS concedidos para 1893-94 — Por capítulos.	DIFERENCIAS
	Sumas anteriores....	»	8.116.735'68	8.070.101'68	+ 46.634
	CAPÍTULO 4.°—*Material.*				
1.°	Tribunal Supremo............	25.500			
2.°	Audiencias territoriales........	102.800			
3.°	Idem provinciales............	91.400			
4.°	Juzgados....................	115.900			
5.°	Laboratorios médico-legales.....	2.700			
6.°	Gastos de autopsias en el depósito de cadáveres.............	1.000			(*d*)
			339.300	338.800	+ 700
	CAPÍTULO 5.°				
	Gastos de Administración de justicia é inspección de Tribunales. — Juzgados, Registros y Notarías.				
1.°	Gastos de viaje, comisiones especiales y visitas..............	1.030.000			
2.°	Idem para la práctica de diligencias judiciales en el extranjero y de ejecución de sentencias...	25.000			
3.°	Obras de reparación de edificios civiles, mobiliario, alquileres y habilitación de locales destinados á la administración de justicia......................	50.000			
4.°	Gastos eventuales é imprevistos..	15.000			(*e*)
			1.120.000	1.100.833'32	+ 19.166'68
	CAPÍTULO 6.°—*Gastos diversos.*				
1.°	Gastos de papel, impresión y encuadernación de libros talonarios que se consideran necesarios en los Registros de la propiedad....................	39.000			
2.°	Asignación á los Registradores de la propiedad cuyos honorarios no han excedido de 3.000 pesetas.......................	1.500			
3.°	Auxilio á la Escuela de reforma para jóvenes y Asilo de corrección paternal..............	10.000			(*f*)
			50.500	102.105	— 51.605
			9.626.535'68	9.611.840	+ 14.695'68

(d)

Origina este aumento la insuficiencia del crédito de 800 pesetas que tenía asignado el Laboratorio de Medicina legal de Madrid.

(e)

Se aumentan en el art. 1.°, 8.166'68 pesetas, para indemnizaciones de testigos y peritos, y en el 3.° 16.000 á causa de ser insuficiente el crédito consignado al efecto, de cuyas cifras, que suman 24.166'69 pesetas, hay que deducir la economía realizada en el art. 4.°, y que importa 5.000 pesetas, quedando por lo tanto el aumento líquido figurado.

(f)

De esta cifra corresponden 5.000 pesetas al art. 1.°, cuya economía se ha realizado para cubrir el aumento del capítulo 2.°, art. 2.°, y 46.000 al art. 2.° porque se considera necesaria una reforma en la organización actual de los Registros, y al efecto ha de solicitarse la oportuna autorización.

Arts.	Designación de los servicios.	CRÉDITOS que se solicitan para el año económico 1894-95		CRÉDITOS concedidos para 1893-94	DIFERENCIAS	
		Por artículos.	Por capítulos.	Por capítulos.		
	Sumas anteriores....	»	9.626.535'68	9.611.840	+	14.695'68
	Establecimientos penales.					
	CAPÍTULO 7.°					
Unico	Personal....................	»	401.623	401.623		»
	CAPÍTULO 8.°					
Unico	Servicios administrativos.......	»	2.365.600	2.377.600	—	(g) 12.000
	Ejercicios cerrados.					
	CAPÍTULO 9.°					
Unico	Obligaciones que carecen de crédito legislativo..............	»	»	36.352'46	—	(h) 36.352'46
		»	12.393.758'68	12.427.215'46	—	33.456'78
	Obligaciones eclesiásticas.					
	CAPÍTULO 10.					
Unico	Personal de culto y clero y religiosas en clausura...........	»	29.281.331'92	29.350.562'41	—	(i) 69.230'49
	CAPÍTULO 11.—*Material.*					
Unico	Culto, administración y visita y enfermería de los conventos...	»	8.848.985'80	8.667.535'98	—	(j) 18.550'18
	CAPÍTULO 12.					
Unico	Asignación para Seminarios y Bibliotecas....................	»	1.123.540'63	1.125.612'50	—	(k) 2.071'87
		»	39.253.858'35	39.373.710'89	—	119.852'54

(g)

Dividido el material de Establecimientos penales en 14 subconceptos, de los cuales sólo el denominado «Agua potable» exige un aumento de 400 pesetas para el penal de Burgos, han podido verificarse en cambio bajas de 2.400, 4.000, 2.000 y 4.000 pesetas respectivamente en los de «Vestuario», «Enfermería», «Trasportes por vía férrea» y «Conducción y socorros de marcha», sin perjudicar los servicios; resultando, por lo tanto, la baja figurada.

(h)

Esta baja tiene por causa el no ser necesario atender con crédito alguno en el año económico próximo á las obligaciones de ejercicios cerrados.

(i)

Esta economía es resultado de la reorganización llevada á cabo en varias diócesis y en el personal de conventos de religiosas.

(j)

Resulta esta baja por reducción en las asignaciones para esta clase de atenciones.

(k)

La economía citada obedece á que atendiendo á las necesidades de los Seminarios de las 55 diócesis, se ha disminuído la consignación de algunos de ellos y se ha aumentado la de Ciudad Rodrigo.

Arts.	Designación de los servicios.	CRÉDITOS que se solicitan para el año económico 1894-95		CRÉDITOS concedidos para 1893-94	DIFERENCIAS
		Por artículos.	Por capítulos.	Por capítulos.	
	Sumas anteriores....	»	39.253.858'35	39.373'710'89	— 119.852'54
	CAPÍTULO 13.				
Unico	Congregaciones religiosas.......	»	95.412'50	84.512'50	(I) + 10.900
	CAPÍTULO 14.—*Obras y alquileres.*				
1.°	Gastos de instrucción de expedientes para reparación de templos en las Juntas diocesanas..	29.750			
2.°	Para atender á la construcción y reparación extraordinaria de templos parroquiales, conventos, catedrales, seminarios y palacios episcopales............	500.000			
3.°	Subvención para la construcción del templo catedral de la Almudena de Madrid..............	100.000			
4.°	Alquileres de los palacios episcopales de Badajoz y Vitoria....	4.080	633.830	633.830	»
	CAPÍTULO 15.				
Unico	Personal del Tribunal y Consejo de las Ordenes militares......	»	10.000	10.000	»
	CAPÍTULO 16.—*Gastos diversos.*				
1.°	Asignación para el santuario de Monserrat..................	14.875			
2.°	Idem para la casa natal de Santa Teresa de Jesús..............	4.250			
3.°	Ofrenda al Apóstol Santiago.....	12.318			
4.°	Gastos imprevistos y eventuales en general.................	25.000	56.443	56.443	»
	CAPÍTULO 17.—*Ejercicios cerrados.*				
Unico	Obligaciones que carecen de crédito legistativo..............	»	32.016'45	134.872'13	(II) — 102.855'68
			40.081.560'30	40.263.368'52	— 181.808'22
	RESUMEN				
	Obligaciones civiles............	»	12.393.758'68	12.427.215'46	— 33.456'78
	Idem eclesiásticas.............	»	40.081.560'30	40.263.368'52	— 181.808'22
			52.475.318'98	52.690.583'98	— 215.265

(I)

Han sido aumentadas á 6.000 pesetas las asignaciones de 4.000 que figuraban para los Institutos de San Felipe Neri de Sevilla, Vich, Alcalá, Barcelona, Cádiz, Cuenca y Mondoñedo; pero deduciendo el mayor producto que se obtiene con la baja del 15 por 100 convenida con la Santa Sede, resulta la economía expresada.

(II)

Esta baja tiene su explicación en el menor importe de las obligaciones que hay necesidad de satisfacer en el próximo presupuesto.

Arts.	Designación de los servicios.	CRÉDITOS que se solicitan para el año económico 1894-95		CRÉDITOS concedidos para 1893-94	DIFERENCIAS
		Por artículos.	Por capítulos.	Por capítulos.	
	SECCIÓN CUARTA				
	MINISTERIO DE LA GUERRA				
	Servicio general.				
	Administración central.				
	CAPÍTULO 1.°—*Personal.*				
1.°	Sueldo del Ministro	30.000			
2.°	Personal de la Subsecretaria y Secciones	1.146.770			
3.°	Dependencias afectas al Ministerio.	718.286			
4.°	Consejo Supremo de Guerra y Marina	318.625			
5.°	Junta Consultiva de Guerra	514.500			
	Aumentos y bajas del capítulo	513.820	3.282.001	3.283.323	(*a*) — 1.322
	CAPÍTULO 2.°—*Material.*				
1.°	Gastos é impresiones de la Subsecretaría y Secciones del Ministerio	146.000			
2.°	Idem de las dependencias afectas al Ministerio	21.600			
		167.600	3.282.001	3.283.323	— 1.322

(a)

Se bajan 3.000 pesetas, sueldo de un Médico primero, asimilado á Capitán, que pasa á formar parte de la plantilla del Depósito de la Guerra, capítulo 1.°, art. 3.°

Se aumentan 7.500 pesetas, diferencia de sueldo de General de división á Teniente general, por ser de esta categoría el que desempeña actualmente el cargo de Subsecretario. Se figuran en el detalle 16.000 pesetas para gratificaciones de Coroneles y asimilados, que en virtud de lo dispuesto en el art. 74 de la ley de presupuestos de 5 de Agosto último se aplicaban á otros capítulos. Se consignan 500 pesetas como mayor sueldo á que tiene derecho el conserje. Se incluyen 2.000 pesetas para satisfacer el sueldo ó gratificación que corresponde al celador de las caballerizas.

Se bajan 2.250 pesetas, sueldo de un primer Teniente, por reducción de plantilla.

En el art 3.°, «Dependencias afectas al Ministerio», se aumentan 3.000 pesetas, sueldo de un Médico primero, que es baja en el art. 2.°, y 2.100 pesetas por el de un Capellán segundo á las órdenes del Provicario general que figuraba antes en la Administración provincial, capítulo 3.°, art. 2.°

Como en el artículo anterior, se figuran 4.000 pesetas para la gratificación de Coronel y asimilado. Se aumentan 950 pesetas en el crédito señalado para diferencias de sueldo de Capitán y Teniente de Infantería á Caballería por ser insuficiente lo que se consignaba para eta atención.

En el Consejo Supremo de Guerra y Marina se aumentan 4.000 pessetas para la gratificaciones de Coronel y asimilado; 5.500 para reforma en la plantilla del Cuerpo jurídico de este Consejo, que constará de un Auditor de división más y un Teniente auditor de segunda clase menos.

Se comprenden 11.000 pesetas para las gratificaciones de Coronles asimilados.

En los aumentos y bajas del capítulo se consigna la baja de 63.250 pesetas por sueldos de cinco escribientes mayores, 19 de segunda clase y 26 de tercera, que pasan á figurar en la Administración provincial, capítulo 3.°, art. 2.°

Se aumentan 2.000 pesetas para gratificaciones de asimilados á Coronel; 4.000 en el crédito para diferencias de sueldo de empleos personales y art. 3.° transitorio del reglamento de ascenso; 5.000 en el de pensiones de cruces de jefes y oficiales, y 2.000 en el de gratificaciones de efectividad de Capitanes y primeros Tenientes, y se desminuyen 2.500 pesetas en el de pensiones de cruces de escribientes y personal subalterno, por exigir estas modificaciones los derechos de dichas clases reconocidos actualmente; y por último, resulta también aumentado este concepto en 128 pesetas, por menor importe de la baja que se hace al final del capítulo por vacantes y licencias.

Arts.	Designación de los servicios.	CRÉDITOS que se solicitan para el año económico 1894-95		CRÉDITOS concedidos para 1893-94	DIFERENCIAS
		Por artículos.	Por capítulos.	Por capítulos	
	Sumas anteriores....	167.600	3.282.001	3.283.323	— 1.322
3.°	Idem del Consejo Supremo de Guerra y Marina...............	20.000			
4.°	Idem de la Junta Consultiva de Guerra....................	13.400			
5.°	Idem del Depósito de la Guerra..	110.000			
			311.000	311.000	»
	Administración provincial.				
	CAPÍTULO 3.°—*Personal.*				
1.°	Personal de los Cuerpos de ejército, Gobiernos y Comandancias militares....................	1.811.790			
2.°	Idem de las oficinas y establecimientos de los Cuerpos de ejército y Administración provincial.	7.749.062			(*b*)
			9.560.852	9.223.474	+ 337.378
			13.153.853	12.817.797	+ 336.056

(b)

En el «Personal de los Cuerpos de Ejército, Gobiernos y Comandancias militares» se rebajan 1.280 pesetas por gratificaciones de remonta para caballos de Jefes y Oficiales de somatenes de Cataluña que pasan á figurar al capítulo 9.°, artículo único.

Se incluyen 8.000 pesetas para gratificaciones de Coroneles y asimilados. Se aumentan 5.000 pesetas para que el sueldo de los Capitanes generales de Baleares y Canarias sea el de 25.000, igual al consignado á los Comandantes en Jefe de Cuerpo de Ejército y al que disfrutaban antes aquellos Capitanes generales.

Se hacen también los aumentos siguientes: 30.000 pesetas por sueldo de 3 Generales de Brigada con arreglo al Real decreto de 27 de Agosto de 1893; 20.000 pesetas por idem de 2 segundos Jefes de las Comandancias generales de Ceuta y Melilla, que al mismo tiempo han de ser Jefes de Brigada; 5.000 pesetas por el mayor sueldo que corresponde al General de división, Comandante general de Melilla, por haberse elevado á esta categoría dicha Comandancia; 2.000 pesetas para establecer lo asignado para gastos de representación al Gobernador militar de Cartagena; 600 pesetas, diferencia de sueldo de 3 segundos Tenientes á primeros Ayudantes de las prisiones militares de Madrid; 3.000 en el crédito para gratificaciones de efectividad de Capitanes y primeros Tenientes, y 4.000 en el de diferencias de sueldo de empleos personales.

Se bajan 720 pesetas por tres gratificaciones de Jueces instructores de causas que perciben la de Coronel, y 15.000 pesetas que se calcula existen de más en el crédito para pago de cruces pensionadas; y, por último, resulta disminuído el importe del capítulo en 606 pesetas, por ser mayor la baja que se consigna al final.

Se comprenden en el art. 2.°, procedentes del capítulo 5.°, arts. 1.° y 5.°, 258.000 pesetas, para sueldos de los Coroneles y asimilados que constituyen los cuadros para eventualidades del servicio de las diferentes armas y cuerpos, así como 4.000 pesetas para quintos de sueldos de los mismos. Idem id. 63.250 pesetas, para los sueldos de escribientes del Cuerpo auxiliar de oficinas, que proceden de la Administración central, aumentos al capítulo 1.° Se trasladan al capítulo 9.° 24.000 pesetas de gratificaciones de remonta, que antes se comprendían en este artículo. Idem id. al capítulo 1.°, art. 3.°, 2.100 pesetas, sueldo de un Capellán segundo á las órdenes del Provicario general castrense.

Se aumentan 75.000 pesetas por las gratificaciones de Coroneles y asimilados; 9.800 pesetas para sueldos de un Comandante y dos primeros Tenientes del Cuerpo de Estado Mayor del ejército; 6.000 pesetas por idem de un Auditor de brigada; 12.000 por un Subinspector Médico de segunda clase y dos Médicos primeros, y 3.000 pesetas por id. de un Capitán de Artillería, todos ellos para la guarnición de Melilla; 8.500 pesetas para id. de un Coronel de ingenieros para la Maestranza de Guadalajara; 10.000 pesetas por idem de dos Comandantes de ingenieros, jefes del detall de Baleares y Canarias; 4.500 pesetas para id. de dos Médicos segundos para el hospital de Burgos; 270 pesetas para id. de un sacristán para una capilla del Ferrol; 8.200 pesetas en los créditos de cruces pensionadas; 1.400 pesetas en el concepto de pluses, habiéndose reunido en una partida al final del artículo las parciales que se incluían en diferentes partes del mismo; 1.000 pesetas para satisfacer el mayor sueldo á que tienen derecho los conserjes de Administración militar. Se bajan 4.500 pesetas en el crédito para primeros Tenientes de Estado Mayor del ejército, excedentes de plantilla; 2.440 pesetas en las gratificaciones de remonta de este Cuerpo; 103.750 pesetas en el de diferencias de sueldos por empleos personales y art. 3.° transitorio; 4.000 en gratificacio-

Arts.	Designación de los servicios.	CRÉDITOS que se solicitan para el año económico 1894-95 — Por artículos.	CRÉDITOS que se solicitan para el año económico 1894-95 — Por capítulos.	CRÉDITOS concedidos para 1893-94 — Por capítulos.	DIFERENCIAS
	Sumas anteriores....	»	13.153.853	12.817.797	+ 336.056
	CAPÍTULO 4.º—*Material.*				
1.º	Cuerpos de ejército, Gobiernos y Comandancias militares......	247.075			
2.º	Oficinas y establecimientos de los Cuerpos de ejército y Administración provincial..........	123.946			(c)
			371.021	294.349	+ 76.672
	Cuerpos permanentes, reclutamiento, comisiones y excedentes.				
	CAPÍTULO 5.º				
1.º	Cuerpos permanentes del ejército.	63.078.271			
2.º	Reclutamiento del ejército......	110.000			
3.º	Generales sin destino determinado y en situación de cuartel y reserva....................	3.189.021			
4.º	Comisiones activas y extraordinarias del servicio............	1.604.000			
5.º	Jefes y oficiales en situación de reemplazo y excedentes.......	1.131.880			
6.º	Establecimientos de instrucción militar....................	2.168.890'30			(d)
			71.282.062'30	69.889.365'10	+ 1.392.697'20
			84.806.936'30	83.001.511'10	+ 1.805.425,20

nes de efectividad, y 80 pesetas de la gratificación de remonta, que se suprime, al Médico segundo de la plaza de Ceuta. Resulta, además, disminuído este artículo en 6.166 pesetas, por ser mayor la baja que se hace al final que la que figuraba en el anterior presupuesto.

(c)

Se consignan 67.780 pesetas, por una sola vez, para adquirir mobiliario con destino al nuevo edificio de la Capitanía general de Aragón. Se aumentan 13.835 pesetas para reformas en la asignación para escritorio y mobiliario de las diferentes dependencias. Se bajan 5.617 que figuraban en el presupuesto anterior para adquirir mobiliario con destino al local en que se celebran los Consejos de guerra de Barcelona.

Se consignan 360 pesetas para gastos de escritorio del repuesto general y Archivo de Caballería en Alcalá de Henares, y se aumentan 314 pesetas por reforma de algunas de las asignaciones para escritorio y mobiliario de varias dependencias.

(d)

Escolta Real.

Pasan á figurar en los aumentos de este artículo 396 pesetas para diferencias de sueldo de Veterinario profesor de equitación.

Inválidos.

Se aumentan 38.250 pesetas por sueldo de 1 Teniente Coronel, 3 Comandantes, 5 Capitanes y 1 primer Teniente; 365 pesetas por la gratificación para un Oficial paralítico; 15.500 pesetas en el crédito para premios y cruces, y 210 en las ventajas para 2 sargentos. Se bajan 11.400 pesetas por sueldo de un Coronel y 2 segundos Tenientes; 126 pesetas en ventajas para 2 cabos y diferencias de sargentos, y 5.000 en el crédito para haberes de inútiles agregados.

Infantería línea.—Península.

Se bajan 24.000 pesetas que, para gratificaciones de remonta, figuraban en los regimientos de línea para los Jefes de los mismos y que pasan á comprenderse en el capítulo 9.º, único.

Se consigna á todos las Músicos mayores el sueldo de 1.800 pesetas correspondiente á los de menos categoría, por cuya razón pasa á figurar en los aumentos de este artículo el crédito necesario para los mayores sueldos á que tengan derecho, ocasionando aquí una baja de 60.000 pesetas.

Arts.	Designación de los servicios.	CRÉDITOS que se solicitan para el año económico 1894-95		CRÉDITOS concedidos para 1893-94	DIFERENCIAS
		Por artículos.	Por capítulos.	Por capítulos.	
	Sumas anteriores....	»	84.806.936'30	83.001.511'10	1.805.425'20

Se aumentan seis regimientos de línea, reforma que se llevó á cabo por Real decreto de 27 de Agosto de 1893, con arreglo al art. 16 de la ley de presupuestos de 5 de Agosto último, importando 2.016.682'80 pesetas.

Se bajan 1.016.532 pesetas por supresión en cada regimiento de un primer Teniente, dos educandos de música, seis cabos, ocho educandos de corneta y 68 soldados de segunda, y aumento de 16 tambores.

Cazadores.

Pasan á figurar al capítulo 9.°, «Remonta», 800 pesetas por las gratificaciones de los 10 Coroneles jefes de media brigada. Idem id. 4.800 pesetas de los 60 Jefes de los 20 batallones. Por consignarse, como se dice, en línea, el sueldo de 1.800 pesetas á los Músicos mayores, se bajan 12.000 pesetas, que pasan á los aumentos del artículo

Se bajan 259.445'80 pesetas por disminución en cada batallón de un primer Teniente, dos educandos de música, 12 cabos, ocho soldados de primera y 16 de segunda, reforma llevada á cabo por el citado Real decreto de 27 de Agosto de 1893.

Zonas de reclutamiento.

Se aumentan 39.965'60 pesetas que importan los devengos de una zona aumentada por el expresado Real decreto; 5.736 por 10 sargentos para cinco zonas complementarias, y 6.000 por id. de 100 pesetas en las gratificaciones de escritorio de cada zona.

Regimientos de reserva.

Se bajan 392.444'48 pesetas por disminución de cuatro regimientos y supresión de un Capitán en cada uno de los 56 regimientos restantes, verificada por el expresado Real decreto. Se aumentan 5.600 pesetas en las gratificaciones de escritorio, á razón de 100 pesetas más cada regimiento.

Guarnición de Africa.

Pasan á figurar al capítulo 9.°, «Remonta», 1.440 pesetas por las gratificaciones de los Jefes de estos regimientos. Pasan á figurar en los aumentos del artículo, 3.600 pesetas, diferencia de sueldo de los Músicos mayores desde el de 1.800 pesetas que se les figura al de 3.000 que se consignaba.

Se aumenta un regimiento de línea de 1.200 plazas para la guarnición de Melilla, importando 503.157'80 pesetas.

En los tres regimientos que existían se hacen las siguientes alteraciones:

Se aumentan 13 primeros Tenientes, 30 cabos, 48 tambores y 200 soldados de segunda, y se disminuyen seis educandos de música, 24 educandos de corneta y 48 soldados de primera, que todo ello representa un aumento de 83.666 pesetas.

Batallón disciplinario de Melilla.

Se pasan á figurar al capítulo 9.° las gratificaciones de remonta de los tres Jefes, ó sean 240 pesetas.

Se aumentan 43 soldados de segunda y se disminuyen dos Capitanes con su gratificación de mando, cuatro primeros Tenientes, dos segundos id., siete sargentos, 17 cabos, cuatro cornetas y ocho soldados de primera, produciendo todo una reducción de gasto de 21.228'48 pesetas.

Regimiento de línea de Baleares.

Pasan á figurar al capítulo de «Remonta» 960 pesetas, por las gratificaciones de los Jefes de estos regimientos.

Idem á los aumentos de este artículo 2.400 pesetas por diferencias de sueldos de Músicos mayores.

Se aumentan en los dos regimientos 32 tambores y 66 soldados de segunda, y se bajan dos primeros Tenientes, cuatro educandos de música, ocho sargentos, 40 cabos, 16 educandos de corneta y 32 soldados de primera, constituyendo en total una baja de 8.892'96 pesetas.

Zona de reclutamiento.

Se aumentan 100 pesetas á las gratificaciones de escritorio.

Regimientos de reserva.

Se bajan dos Capitanes y se aumentan 100 pesetas á cada regimiento por gratificaciones de escritorio, produciendo todo ello una baja de 5.800 pesetas.

Arts.	Designación de los servicios.	CRÉDITOS que se solicitan para el año económico 1894-95		CRÉDITOS concedidos para 1893-94	DIFERENCIAS
		Por artículos.	Por capítulos.	Por capítulos.	
	Sumas anteriores....	»	84.806.936'30	83.001.511'10	+ 1.805.425'20

Ejército de Canarias.

Pasan á figurar al capítulo 9.°, 600 pesetas por gratificaciones de remonta de los Jefes.

Idem al final de este artículo en aumentos 1.200 pesetas, diferencias de sueldos de Músicos mayores.

Se bajan 2 primeros Tenientes, 4 educandos de música, 16 cabos, 16 soldados de 1.ª y 8 de 2.ª, y se aumentan 60 pesetas por pensiones de cruces, produciendo todo una baja de 17.037'12 pesetas.

Reservas.

Se incluyen en este artículo 1.300 pesetas para gratificaciones de escritorio de las zonas que figuraban en art. 2.° de este mismo capítulo.

Guardia provincial.

Pasa todo ello á figurar con separación de la infantería en otra parte de este artículo, 80.400'12 pesetas.

Eventualidades del servicio.

Pasan á figurar en el capítulo 3.°, art. 2.°, los dos Coroneles, ascendiendo los sueldos á 12.000 pesetas.

Aumentos de infantería.

Se trasladan al final del artículo todos ellos, excepto el de 155.000 pesetas, que se incluye en el 5.°, 6.°, siendo su importe 265.205 pesetas.

Primeras puestas.

Se bajan 75.200 pesetas, importe de 1.504 gratificaciones.

CABALLERIA

Pasan á figurar en el capítulo 3.°, art. 2.°, los 9 Coroneles de «Eventualidades», importando sus sueldos 54.000 pesetas.

Son baja dos segundos Veterinarios á extinguir, que pasan á formar parte de la plantilla de los regimientos montados de Artillería. 4.800 pesetas. Pasan al final del artículo las 12.516 pesetas que se figuraban para diferencias de sueldos de Veterinarios y Profesores de equitación.

Idem las 10.500 para pluses. Idem al capítulo 5.°, art. 6.°, las 10.000 pesetas que se asigna como auxilio al Colegio de Huérfanos, de Caballería.

Se convierte en escuadrón igual al de Mallorca la sección Cazadores de Melilla, ocasionando un mayor gasto de 42.175'56 pesetas.

Se aumenta un segundo Profesor de equitación en el escudrón Cazadores de Mallorca, 2.400 pesetas.

Se restablecen las gratificaciones de mando de los Tenientes Coroneles, primeros Jefes de los 4 depósitos de caballos sementales, importando 2.400 pesetas.

Se sustituyen por segundos Profesores de equitación en 18 regimientos, los terceros que figuraban como plantilla, importando el aumento 5.400 pesetas.

Se incluyen 21.000 pesetas para satisfacer los sueldos de los terceros Profesores de equitación que existen como supernumerarios en los Cuerpos.

Se bajan 49.545 pesetas en el crédito para primeras puestas, ó sean 734 menos.

ARTILLERIA

Regimientos montados y de montaña.

Se figuran 4.800 pesetas que han sido baja en Caballería, por sueldos de segundos Veterinarios, que se aumentan en la plantilla de dos regimientos montados con batería ligera.

Se aumentan 16 Comandantes y se suprime igual número de primeros Tenientes, ó sea 1 por cada regimiento, importando el mayor gasto 41.600 pesetas.

Se sustituyen por primeros Profesores de equitación los dos segundos de los regimientos de montaña, importando el aumento 1.200 pesetas.

Batallones de plaza de seis compañías.

Se transforma un batallón de cuatro compañías en otro de seis con destino á la guarnición de Melilla, ocasionando un aumento de 65.775'76 pesetas.

Se crea una batería mixta afecta al 13.° Batallón para la guarnición de Melilla, produciendo un aumento de 60.703'28 pesetas.

Se aumentan dos cabos de tambores y 24 tambores y se suprimen 2 primeros Tenientes y 26 artilleros segundos, produciendo una economía de 3.972 pesetas.

Arts.	Designación de los servicios.	CRÉDITOS que se solicitan para el año económico 1894-95		CRÉDITOS concedidos para 1893-94	DIFERENCIAS
		Por artículos.	Por capítulos.	Por capítulos.	
	Sumas anteriores....	»	84.806.936'30	83.001.511'10	+ 1.805.425'20

Batallones de cuatro compañías.

Se aumentan 6 cabos de tambores y 48 tambores, y se suprimen 6 Comandantes, 6 primeros Tenientes y 54 artilleros segundos: todo ello produce una disminución de 42.348 pesetas.

Batallón de Canarias.

Se aumentan un cabo de tambores y 6 tambores, y se suprimen un Comandante y 7 artilleros segundos, produciendo una disminución de gastos de 4.844 pesetas.

Eventualidades del servicio.

Pasan á figurar al capítulo 3.°, art. 2.°, los 4 Coroneles, importando los sueldos 24.000 pesetas.

Aumentos de la Artillería.

Pasan á figurar al final de este artículo las 6.000 pesetas que para sueldos de primeros Tenientes que haya excedentes en los Cuerpos aparecían en este concepto.
Idem id. las 3.000 pesetas para diferencias de Veterinarios y Profesores de equitación.
Idem las 2.200 pesetas para gratificaciones de agua.
Idem las 6.000 para pluses.
Se bajan 13.337'68 pesetas por importe de 193 primeras puestas.

INGENIEROS

Regimientos de Zapadores minadores.

Pasan al capítulo 9.°, «Remonta», 1.920 pesetas por gratificaciones de los Jefes.
Idem al final de este artículo 1.200 pesetas, diferencia del sueldo de Músico mayor.
Se aumentan 4 cabos de tambores y 32 tambores y se suprimen 42 soldados de segunda y dos educados de música, produciendo una baja de 3.426'24 pesetass.

Regimiento de pontoneros.

Se aumentan 4.129'92 pesetas por sueldo de un Capitán con su gratificación de mando y gratificaciones de montura y entretenimiento de un caballo.

Batallón de ferrocarriles.

Pasan al capítnlo 9.°, 240 pesetas por la gratificación de remonta de los jefes.
Se aumentan un Capitán con su gratificación de mando y se disminuyen dos soldados de segunda, ocasionando un aumento de 2.925'84 pesetas.

Batallón de telégrafos.

Se aumentan un maestro carretero y un obrero ajustador y se disminuyen dos soldados de segunda resultando un aumento de gasto de 1.618'24 pesetas.

Eventualidades del servicio.

Pasan al capítulo 3.°, art. 2.°, los sueldos de los tres Coroneles, que importan 18.000 pesetas.

Aumentos de ingenieros.

Pasan al final de este artículo las 5.900 pesetas que figuraban para sueldos de primeros Tenientes supernumerarios en los Cuerpos y diferencias de sueldo de Médicos y Veterinarios.
Idem id. las 4.000 pesetas para pluses.
Son bajas 14.173'22 pesetas, importe de 243 primeras puestas.

Brigada de tropas de administración militar.

Se aumentan las fuerzas de Melilla y otros puntos para que en tiempo de paz se dediquen al servicio de arrastres y conducciones, consistiendo la mayor fuerza en 4 Oficiales segundos, 3 sargentos, 12 cabos, 8 soldados de primera, 2 herradores, un forjador, 154 soldados de segunda. 6 caballos y 200 mulos; ocasionando en total un mayor gasto de 94.825'91 pesetas.

Brigada sanitaria.

Pasan al final de este artículo, 732 pesetas por diferencias de sueldos de Médicos segundos y Ayudantes segundos.

Arts.	Designación de los servicios.	CRÉDITOS que se solicitan para el año económico 1894-95		CRÉDITOS concedidos para 1893-94	DIFERENCIAS
		Por artículos.	Por capítulos	Por capítulos.	
	Sumas anteriores....	»	84.806.936'30	83.001.511'10	+ 1.805.425'20

Se aumenta el personal necesario para las ambulancias de dos cuerpos de ejército, y para reemplazar en parte por enfermeros militares los civiles que prestaban servicio en los hospitales, consistiendo en 6 sargentos, 30 cabos, 3 cornetas, 112 soldados conductores de 2.ª, 120 soldados de 2.ª, un herrador y un forjador, 12 caballos y 69 mulas, y se bajan un soldado conductor de 1.ª y 4 soldados de 1.ª: estas alteraciones ocasionan un aumento de gasto de 112.513'36 pesetas, de las que deduciendo 55.383'20 que se bajan en el capítulo 7.°, art. 4.°, como minoración del gasto por supresión de parte de los enfermeros civiles, queda reducido el aumento verdadero á 57.130'16 pesetas.

Se asigna gratificación de mando de 650 pesetas al primer Jefe de la Brigada.

Milicia voluntaria de Ceuta.

Pasan al final de este artículo 2.000 pesetas que se consignaban para pluses, y 396 por diferencias de sueldo de Veterinario y Profesor de equitación.

Se bajan 2.286 pesetas de las partidas destinadas á satisfacer sobrehaberes á los individuos del reemplazo anteriores á 1878 y 4.500 pesetas en la de premios y cruces.

Compañía de mar de Melilla.

Se bajan 1.560 pesetas en la partida para premios y cruces.

Guardia provincial de Canarias.

Pasa á figurar con separación del arma de Infantería, importando 80.400'12 pesetas.

Aumentos de este art. 1.°

Se comprenden 32.000 pesetas para satisfacer diferencias de sueldo de Músicos mayores, desde el de 1.800 que se consigna á todos al que les corresponde, según sus categorías, y cuyas partidas figuraban en las respectivas armas.

Idem 30.000 pesetas para diferencias de sueldos de Médicos segundos, Veterinarios segundos y segundos profesores de equitación que tengan derecho á ello, cuyas partidas figuraban asimismo en las armas respectivas.

Se incluyen 12.000 pesetas para gratificaciones de los Ayudantes de Cuerpos de reserva que desempeñen funciones de Jueces y Fiscales de causas, y cuya suma figuraba al final de la Infantería.

Se consignan 17.000 pesetas para pago de pluses que devenguen las fuerzas en los diferentes servicios que antes figuraban al final de las diferentes armas y Cuerpos.

Pasan á figurar al capítulo 9.°, 480 pesetas por gratificaciones de remonta de los Jefes y Oficiales de los Cuerpos de reserva que sean Ayudantes de campo.

Comparando lo que se consigna en el aumento de diferencias de sueldo de Músicos mayores con lo que figuraba en las diferentes armas, resulta en los gastos una baja de 50.400 pesetas.

Por igual causa en las diferencias de sueldos de Médicos, Veterinarios y Profesores de equitación, se bajan 940 pesetas.

Se aumenta la partida para gratificaciones de agua en 2.500 pesetas; pero como se han eliminado las que figuraban en las distintas armas, que representaban una cifra de 6.906 pesetas, resulta entre ambas partidas una reducción de crédito de 4.405 pesetas.

Se bajan 720 pesetas por gratificaciones de remonta de los Jefes y Oficiales de Cuerpo de reserva que sean Ayudantes de campo.

Como las partidas parciales para pluses que figuraban en las diferentes armas y Cuerpos ascendían á 102.000 pesetas, y ahora sólo se comprenden en estos aumentos 74.000, resulta un menor crédito de 28.000 pesetas.

En la partida para sueldos personales amortizables se aumentan 96.000 pesetas.

En la de pensiones de cruces, 22.000 pesetas.

En la de gratificación de efectividad de Capitanes y primeros Tenientes con seis y doce años, 200.000 pesetas, y en la de aumento de $^1/_5$ á los que tengan asignado $^4/_5$ y disfruten sueldo entero, 16.000 pesetas.

Se deducen 71 pesetas en los pluses para mejora de rancho en la guarnición de Badajoz; 863 en la de Cartagena por igual concepto; 12.500 pesetas por supresión de 5 Capellanes supernumerarios; y 10.000 en la de diferencias de sueldo de sargentos y cabos primeros de la antigua organización; 62 pesetas en la mayor que se hace de igual cantidad por gratificaciones de Capitanes con empleo personal.

Estos aumentos y bajas obedecen á la necesidad de consignar los créditos necesarios para las verdaderas atenciones.

Arts.	Designación de los servicios.	CRÉDITOS que se solicitan para el año económico 1894-95		CRÉDITOS concedidos para 1893-94	DIFERENCIAS
		Por artículos.	Por capítulos.	Por capítulos.	
	Sumas anteriores....	»	84.806.936'30	83.001.511'10	+ 1.805.425'2(

Baja del 2 por 100.

Se aumenta la baja en 22.231'21 pesetas, ofreciendo una disminución de gasto de igual suma.

PERSONAL A EXTINGUIR

Escalas activas.

Se aumentan 19 Tenientes Coroneles, 14 Comandantes y 74 Capitanes de Infantería y 4 Tenientes Coroneles de Caballería, y se disminuyen 2 Comandantes de Caballería para que resulte el verdadero número de los que actualmente se hallan agregados á zonas y regimientos de reserva, ocasionando un aumento de gasto de 312.800 pesetas.

Se traen á figurar á este concepto las 10.000 pesetas que se bajan á Artillería é Ingenieros por sueldos de primeros Tenientes supernumerarios.

Se aumentan 321.200 pesetas á la partida para satisfacer sueldos de Tenientes supernumerarios en los Cuerpos; pero como se han suprimido las 10.000 pesetas que figuraban en Artillería é Ingenieros para este objeto, el verdadero aumento es sólo de 311.200 pesetas.

Escalas de reserva.

Se bajan un Coronel, 4 Tenientes Coroneles, 20 Comandantes, 30 Capitanes, 10 primeros Tenientes y 79 segundos de Infantería y 10 segundos Tenientes de Caballería, obteniéndose una economía líquida de 301.716 pesetas.

Se trasladan del art. 2.° al 1.° de este capítulo, «Zonas de reclutamiento de Canarias», las 650 pesetas que importan las gratificaciones de escritorio.

Se trasladan al art. 3.° los sueldos de los asimilados á General de división y brigada de los Cuerpos de Administración militar, Sanidad y Jurídico que figuraban en el capítulo 5.°, art. 5.°, cuyos sueldos importaban 110.000.

Se aumentan 3 Generales de división en situación de cuartel, y se bajan 4 Tenientes generales en reserva, un General de división en reserva, 10 Generales de brigada en cuartel y 10 idem en reserva, que todo ello representa una baja de 180.750 pesetas.

Se asigna á todos los Generales y asimilados en situación de cuartel, el sueldo correspondiente á los de reserva, que disfrutaban ya la gran mayoría de los de aquélla, produciendo un mayor gasto de 59.250 pesetas.

Se bajan 54.500 pesetas en el crédito para sueldos de los Generales que pasen á la Sección de reserva durante el año, y 594 en el destinado á satisfacer diferencias de sueldo á los que desempeñen comisiones con derecho á sueldo entero.

Resulta además aumentado el art. 3.° en 1.998 pesetas, por ser menor el que como cálculo se hace al final del artículo por amortización.

Art. 4.° Pasan á figurar en el capítulo 9.°, 25.800 pesetas pertenecientes á las gratificaciones de remonta para caballos de los Generales, Jefes y Oficiales del cuarto militar de S. M. y Ayundantes de campo.

Idem al capítulo 5.°, art. 6.°, 52.680 pesetas, sueldos del personal del Colegio de Huérfanos, de Infantería.

Se aumentan: 15.000 pesetas por el sueldo del General de división Jefe de estudios de S. M. el Rey; 32.400 pesetas por 9 Capitanes ayudantes de campo y 3.000 pesetas en el crédito para pensiones de cruces.

Se bajan 7.000 pesetas en el crédito para sueldos personales amortizables; 5.000 en el de gratificaciones de efectividad, y 360 en la gratificación de remonta para caballos de Generales del cuarto militar de S. M.

Art. 5.° Pasan á figuran en el capítulo 3.°, art. 2.°, 150.000 pesetas por los sueldos de Coroneles y asimilados que figuraban como excedentes y forman parte de los cuadros para eventualidades del servicio.

Idem al capítulo 5.°, art. 3.°, 110.000 pesetas por idem id. de asimilados á Generales que aparecían en aquella situación. Se bajan 9.495 pesetas por disminución del personal de esta clase.

Academia de Infantería.

Art. 6.° Pasan á figuran en los aumentos de este artículo 20 pesetas por diferencias de sueldo del maestro armero.

Se aumentan: 2.250 pesetas sueldo de un Médico segundo; 5.500 idem de dos escribientes de primera clase y dos de segunda; 7.934'40 pesetas por haberes de 30 soldados de segunda; 258'60 pesetas por gratificación de entretenimiento y montura de 5 caballos; 20.000 pesetas en la dotación de la Academia y 1.000 por gratificación de mando del Coronel.

Arts.	Designación de los servicios.	CRÉDITOS que se solicitan para el año económico 1894-95		CRÉDITOS concedidos para 1893-94	DIFERENCIAS
		Por artículos.	Por capítulos.	Por capítulos.	
	Sumas anteriores....	»	84.806.936'30	83.001.511'10	+ 1.805.425'20

Se disminuyen 66.000 pesetas en los sueldos de Alféreces alumnos.

Academia de Caballería.

Pasan á figurar á los aumentos del final de este artículo 40 pesetas, diferencia de sueldo de un maestro armero y un sillero.

Se aumenta: 600 pesetas diferencia de sueldo de un 2.° profesor de equitación á 1.°; 2.750 pesetas, sueldo de un escribiente de 1.ª y otro de 2.ª; 5.678'40 pesetas haberes de 20 soldados de 2.ª clase y 1.000 pesetas para gratificación de mando del Coronel Director.

Se bajan 21.750 pesetas en sueldos de Alféres alumnos.

Academia de Artillería.

Pasan á figurar al final de este artículo en aumentos de 20 pesetas diferencias de sueldo de un maestro armero.

Se aumentan 2.250 pesetas sueldo de un Médico 2.°; 3.000 id. de un Músico mayor; 9.900'72 pesetas por haberes de músicos; 3.750 pesetas por id. de un escribiente de 1.ª y otro de 3.ª; 24.375 pesetas en sueldos de Oficiales alumnos y 1.000 pesetas para gratificación del mando del Coronel Director.

Academia de Ingenieros.

Se aumentan 2.750 pesetas por sueldos de un escribienfe de primera clase y otro de segunda; 250 pesetas en sueldos de Oficiales alumnos, y 1.000 pesetas para gratificación de mando del Coronel Director.

Academia de Administración militar.

Se aumentan 2.750 pesetas por sueldos de un escribiente de 1.ª clase y otro de 2.ª; 1.000 pesetas por gratificación de mando del Subintendente Director; 7.054'56 por haberes de la Sección de tropa que antes formaba parte de la brigada del Cuerpo; 1.950 pesetas en las gratificaciones de profesores, y 500 en la de prácticas de fin de carrera.

Se bajan 1.875 pesetas por sueldos de Oficiales alumnos.

Escuela Superior de Guerra.

Se aumentan 5.000 pesetas, diferencia de sueldo de un General de brigada á división, por ser de esta categoría el actual Director de la misma; 1.000 pesetas por gratificación del Coronel segundo Jefe; 45.000 pesetas, sueldos de 7 Comandantes, 2 Capitanes y un Médico primero; 2.750 pesetas por idem de un escribiente de primera clase y otro de segunda; 283'92 por el haber de un herrador; 17.250 pesetas en las gratificaciones del profesorado; 689'60 pesetas en gratificaciones de entretenimiento y montura de 10 caballos, y 7.500 en la dotación de la Academia, en cuya suma está comprendido el entretenimiento de Biblioteca del Cuerpo de Estado Mayor del ejército.

Colegio preparatorio de Trujillo.

Se aumentan 1.500 pesetas por el sueldo de un escribiente de primera clase.

Colegio de María Cristina para Huérfanos, de Infantería.

Pasan á figurar en este artículo 155.000 pesetas que se incluirán en el 5.°, 1.°, para atenciones del mismo Colegio, y 52.680 pesetas que también figuraban en el 5.°, 4.°, para sueldos de Jefes y Oficiales.

Se aumentan 5.000 pesetas por sueldo de un Comandante, y 1.000 pesetas para gratificaciones de mando del Coronel Director.

Colegio de Santiago para Huérfanos, de Caballería.

Pasan á figurar en este artículo 10.000 pesetas que se consignaban en el 5.°, 1.°, para atenciones del mismo Colegio.

Se aumentan 2.200 pesetas por gratificaciones de profesores, y 2.800 en la dotación del Colegio.

Primeras puestas.

Se aumentan 450 pesetas por 9 primeras puestas para la tropa de la Academia de administración militar.

Aumentos del artículo.

Se bajan 300 pesetas en el crédito para sueldos personales amortizables.

Se aumentan 300 pesetas para satisfacer diferencias de sueldo á los maestros armeros y silleros, pero como se han deducido 80 pesetas en las diferentes Academias, el verdadero aumento es de 220 pesetas

Arts.	Designación de los servicios.	CRÉDITOS que se solicitan para el año económico 1894-95 Por artículos.	CRÉDITOS que se solicitan para el año económico 1894-95 Por capítulos.	CRÉDITOS concedidos para 1893-94 Por capítulos.	DIFERENCIAS
	Sumas anteriores....	»	84.806.936'30	83.001.511'10	+ 1.805.425'20
	CAPÍTULO 6.°				
Único	Establecimientos penales.......	»	96.523'48	96.523'48	»
	Servicios administrativos.				
	CAPÍTULO 7.°—*Material.*				
1.°	Subsistencias militares.........	13.440.483			
2.°	Acuartelamiento, alumbrado y combustible................	1.799.986			
3.°	Campamento...................	50.000			
4.°	Hospitales......................	2.140.076			(e)
			17.430'545	17.096.199	+ 334.346
			102.334.004'78	100.194.233'58	+ 2.139.771'20

(e)

Se aumentan 722.335 raciones de pan para los 1.979 hombres que constituyen la mayor fuerza del ejército, y 528.885 de etapa para las fuerzas que se aumentan en la guarnición de Melilla, que con la alteración consiguiente en la baja de lo que reintegran los Cuerpos por éstas raciones de etapa y la del 4 por 100 de hospitalidad en pan y etapa, representan un mayor gasto de 246.335 pesetas; deduciendo de esta suma 9.964'50 que corresponden á las raciones de pan de los 140 individuos de Sanidad militar destinados al servicio de enfermeros, y cuyos devengos se bajan en totalidad en el capítulo 7.°, art. 4.°, por estar ya comprendidos en el valor de la estancia los sueldos de los enfermeros civiles á quienes reemplazan, queda reducido realmente el mayor gasto á 236.370'50 pesetas.

Se bajan 6.000 pesetas en el crédito señalado para agua.

Se aumentan 194.545 raciones ordinarias de cebada para los 533 caballos y mulas que constituyen la mayor dotación de ganados; 25.276 por diferencias de ordinarios á extraordinarios, y 29.200 por igual concepto para los caballos de tiro de un regimiento montado de Artillería. Importa el mayor gasto por este concepto 189.255'76 pesetas.

Se aumentan 194.545 raciones ordinarias de paja y 56.344 diferencia de ordinarias á extraordinarias por lo expresado en el párrafo anterior, y como se disminuye en un céntimo el precio de la ración, resulta en definitiva un mayor gasto de 8.231 pesetas.

Se incluyen 130.000 pesetas para adquisición de material con destino á las columnas de víveres y panadería de campaña.

En Guardia civil se bajan 43.070 raciones de pienso por reducción de 118 caballos, importando la disminución de gasto 45.654'20 pesetas.

Como consecuencia de las alteraciones que se dejan expuestas en este artículo, la baja del 2 por 100 que aparece al final del mismo sufre un aumento de 10.443'56 pesetas.

Se aumentan 24.698'80 pesetas por el concepto de alumbrado, combustible, etc., para los 1.979 hombres que constituyen el aumento de la fuerza; de esta cantidad hay que deducir 1.820 pesetas que corresponden á los 140 sanitarios enfermeros.

Se aumentan 1.940 pesetas por el concepto de alumbrado para las cuadras de 485 caballos y mulas que se aumentan y tienen ese derecho.

Se bajan 200.000 pesetas de la partida para reposición de material de camas.

Como resultado de las anteriores alteraciones, la baja de 12 por 100 que figura al final sufre una reduccion de 3.468'20 pesetas.

Guardia civil.—Por consecuencia del aumento de 41 hombres y baja de 123 caballos sufre este servicio un aumento de 37 pesetas.

Se aumentan 25.000 pesetas para atender á la recomposición del material procedente de Melilla.

Se aumentan 28.894 estancias para los 1.979 hombres que representan el aumento de fuerza, ascendiendo á 50.564 pesetas.

Se aumentan 28.530 pesetas para adquisición de material de ambulancias.

Se bajan 1.520 pesetas que figuraban por una sola vez para adquisición de aparatos hidroterápicos con destino al hospital de Valencia.

Se bajan 40.000 pesetas de la partida para reposición de camas.

Se bajan 69.330 pesetas, importe de todos los devengos de los 140 enfermeros militares que sustituyen á enfermeros paisanos, y cuyos sueldos están comprendidos dentro del precio de la estancia. Por consecuencia de todas estas alteraciones, la baja del 2 por 100 del final de este artículo sufre un aumento de 766 pesetas.

Arts.	Designación de los servicios.	CRÉDITOS que se solicitan para el año económico 1894-95		CRÉDITOS concedidos para 1893-94	DIFERENCIAS
		Por artículos.	Por capítulos	Por capítulos	
	Sumas anteriores....	»	102.334.004'78	100.194.233'58	+ 2.139.771'20
	CAPÍTULO 8.°				
Unico	Trasportes militares..........	»	1.031.000	1.031.000	»
	CAPÍTULO 9.°				
Unico	Cría caballar y remonta.......	»	2.022.794	1.878.394	(*f*) + 144.400
	CAPÍTULO 10.				
Unico	Material de Artillería.........	»	5.599.562	4.099.562	(*g*) + 1.500.000
	CAPÍTULO 11.				
Unico	Material de Ingenieros.........	»	5.068.480	3.768.480	(*h*) + 1.300.000
	CAPÍTULO 12.				
Unico	Gastos diversos é imprevistos....	»	325.000	325.000	»
	CAPÍTULO 13.				
Unico	Cruces pensionadas............	»	264.335	251.790	(*i*) + 12.545
		»	116.645.175'78	111.548.459'58	+ 5.096.716'20

(f)

Pasan á figurar en este artículo los créditos que para remonta de Jefes y Oficiales se consignaban en distintos capítulos y artículos, en la siguiente forma: Del capítulo 3.°, art. 1.°, 1.280 pesetas para 16 caballos de Jefes y Oficiales de somatenes de Cataluña. Del capítulo 3.° art. 2.°, 720 pesetas para seis caballos de Jefes de Ingenieros; 20.400 pesetas para 170 caballos de Jefes y Oficiales de Estado Mayor; 840 pesetas para 7 caballos de Intendentes de Cuerpo de ejército; 560 pesetas para 7 de los secretarios de los mismos; 840 pesetas para 7 Inspectores de Sanidad; 560 pesetas para 7 secretarios de los mismos; 80 del Jefe de las ambulancias. Del capítulo 5.°, art. 1.°, 32.830 pesetas para 409 caballos de Jefes de Infantería; 2.160 pesetas para 27 de Jefes de regimiento de Zapadores-minadores de Ingenieros; 960 para 8 Jefes y Oficiales de la Milicia voluntaria de Ceuta, y 480 para 4 de Jefes y Oficiales de cuerpo de reserva que sean Ayudantes de campo. Del capítulo 5.°, art. 4.°, 360 pesetas por 3 caballos para General, y 600 pesetas para 5 caballos de Jefes y Oficiales del Cuarto militar de S. M., y 24.840 de los Ayudantes de campo de Generales.

Se aumentan 643 pesetas en el crédito para cría caballar; 180 pesetas diferencia entre la gratificación de 4 mulas á 4 caballos para la Escolta Real; 3.240 pesetas para 42 caballos de Jefe de regimiento de Infantería; 7.200 para 5 caballos de Oficial y 66 de tropa del arma de Caballería, que son los aumentados al escuadrón de Cazadores de Melilla; 19.762 pesetas para 12 caballos de tropa, 58 mulas con destino á la batería mixta de Artillería de Melilla y las diferencias de gratificaciones de 7 caballos de Jefes y fiOciales de batallones de plaza á regimiento montado, y 160 mulas reemplazadas por caballos de tiro en un regimiento montado; 220 pesetas en Ingenieros por un caballo de Oficial y uno de tropa.

Se aumentan 16.400 pesetas para 7 caballos de Oficiales, 6 de tropa y 200 mulas para las fuerzas de Administración militar; 7.375 pesetas para 8 caballos de Oficiales, 12 de tropa y 69 mulas de la Brigada sanitaria: 500 pesetas para 5 caballos en la Academia de Infantería; 1.000 pesetas para 10 de la Escuela Superior de Guerra; y 380 pesetas para 3 caballos de Ayudantes de campo.

(g)

Se restablece parte del crédito que en los tres presupuestos anteriores dejó de figurar por aplicarse este gasto al presupuesto extraordinario.

(h)

El aumento que se figura consiste en la misma razón que el anterior.

(i)

Se aumentan: en la cruz de San Fernando una pensión de 10.000 pesetas, una de 2.000, una de 1.000 y una de 375 pesetas; y se bajan: una de 400, una de 150, una de 100 y dos de 90 pesetas.

Arts.	Designación de los servicios.	CRÉDITOS que se solicitan para el año económico 1894-95 — Por artículos.	CRÉDITOS que se solicitan para el año económico 1894-95 — Por capítulos.	CRÉDITOS concedidos para 1893-94 — Por capítulos.	DIFERENCIAS
	Sumas anteriores....	»	116.645.175'78	111.548.459'58	+ 5.096.716'20
	CAPÍTULO 14.				
Unico	Premios de enganche y reenganche......................	»	5.000.000	5.000.000	»
	CAPÍTULO 15.				
Unico	Alquileres de edificios militares..	»	256.826'92	266.112'17	(j) — 10.285'25
	Guardia civil.				
	CAPÍTULO 16.—*Personal.*				
1.°	Dirección general............	134.500			
2.°	Planas mayores y tercios.......	16.695.937	16.830.437	16.771.060	(k) + 59.377
	CAPÍTULO 17.—*Material.*				
Unico	Dirección general............	»	6.750	6.750	»
	Ejercicios cerrados.				
	CAPÍTULO 18.				
Unico	Obligaciones que carecen de crédito legislativo.............	»	638.869'25	267.834	(l) + 371.035'25
		»	139.368.058'95	133.860.215'75	+ 5.507.843'20

(j)

Se aumentan 810 pesetas para alquiler de la casa del Gobierno militar de Lérida; 1.825 para Dependencias militares de Burgos; 300 para la Subintendencia militar de Canarias, y 1.116 para la de Ceuta.

Se bajan 1.500 pesetas del alquiler para Dependencias militares en León; 1.800 del Gobierno militar de Badajoz; 3.500 del de Pamplona; 500 del de Santoña; 5.000 de Dependencias militares de Vitoria; 1.920 del Gobierno militar de la Gran Canaria; 3.700 de la Intendencia militar de Valladolid; 3.625 de la de Vitoria; 91'25 de la Comandancia de Ingenieros de Burgos y 1.700 de la Comandancia general de Ingenieros de Vitoria.

(k)

Se bajan las 1.100 pesetas en el crédito señalado para diferencias de sueldo de empleos personales.

Se aumentan 2.000 pesetas para gratificaciones de agua en los puntos en que está señalado este derecho; 15.720 por elevar á 100 pesetas la gratificación de remonta para caballos de Jefes y Oficiales, que era antes de 80 pesetas; 45.427'32 pesetas por la creación del depósito de recría y doma de potros con destino á este Instituto; la plantilla del mismo, es: un Capitán, 2 primeros Tenientes, un segundo, un primer Profesor de equitación, un tercero, un Veterinario segundo, 3 sargentos, 2 cabos, 2 trompetas, 2 herradores, 1 forjador; 28.850'75 pesetas para organizar en la plaza de Melilla una sección de este instituto, compuesta de un primer Teniente, un sargento; 2 cabos, 2 guardias primeros y 20 segundos; incluyendo esta cantidad, y por una sola vez, los gastos de instalación, que ascienden á 3.625 pesetas.

Se bajan 10.000 pesetas en el concepto de pensiones de cruces de tropa; 10.000 en el de pluses é indemnizaciones, y 9.000 en el de diferencias de haber de sargentos y cabos.

Como consecuencia de todas estas alteraciones, aumenta en 2.521'07 pesetas la baja de 4 por 100 que figura al final del artículo por vacantes, licencias y demás.

(l)

Por importar esta mayor cantidad las obligaciones reconocidas.

Arts.	Designación de los servicios.	CRÉDITOS que se solicitan para el año económico 1894-95		CRÉDITOS concedidos para 1893-94	DIFERENCIAS
		Por artículos	Por capítulos.	Por capítulos.	
	Sumas anteriores....	»	139.368.058'95	133.860.215'75	+ 5.507.843'20
	Adicionales.				
	CAPÍTULO 1.°				
Adic.	Incidencias de cumplidos del ejército	»	4.000	12.000	(11) — 8.000
	CAPÍTULO 2.°				
Adic.	Material extraordinarío de Artillería é Ingenieros y de los servicios administrativos	»	»	»	»
		»	139.372.058'95	133.872.215'75	+ 5.499.840'20
	SECCION QUINTA				
	MINISTERIO DE MARINA				
	Administración central.				
	CAPÍTULO 1.°—*Personal.*				
Unico	Personal	»	575.050	580.050	(a) — 5.000
	CAPÍTULO 2.°				
Unico	Material	»	85.000	85.000	»
	Fuerzas armadas y servicio general de la flota.				
	CAPÍTULO 3.°—*Personal.*				
1.°	Fuerzas navales	2.632.346			
2.°	Infantería de marina	765.584			
3.°	Departamentos y Arsenales	814.174			
4.°	Provincias marítimas y sus servicios	325.353			
5.°	Academias en tierra	88.230			
6.°	Hospitales	900			
7.°	Premios de enganches	447.582			
		5.074.169	660.050	665.050	— 5.000

(11)

Por importar menos cantidad de las obligaciones que deben satisfacerse.

(a)

Se obtiene esta baja suprimiendo una baja de Contador de navío de primera clase en la Intendencia general.

Arts.	Designación de los servicios.	CRÉDITOS que se solicitan para el año económico 1894-95 — Por artículos.	CRÉDITOS que se solicitan para el año económico 1894-95 — Por capítulos.	CRÉDITOS concedidos para 1893-94 — Por capítulos.	DIFERENCIAS
	Sumas anteriores....	5.074.169	660.050	665.050	— 5.000
	Cuerpos de la Armada y subalter-				
8.°	nos de planta fija............	7.134.030			(*b*)
	CAPÍTULO 4.°		13.208.199	12.436.784'50	— 228.585'50
	Fuerzas navales...............	2.173.272			
1.°	Infantería de marina...........	579.739			
2.°	Departamentos y Arsenales.....	4.427.207			
3.°	Provincias marítimas y sus ser-				
4.°	vicios....................	215.194			
	Academias en tierra...........	41.806			
5.°	Hospitalidades...............	250.693			(c)
6.°			7.687.911	6.377.931	+ 1.309.980
			20.556.160	19.479.765'50	+ 1.076.394'50

	Aumentos.	Bajas.
(b)		
En el art. 1.°, «Fuerzas navales»............................	»	61.193'50
Por el menor importe de esta obligación según la situación de las fuerzas navales.		
En el art. 2.°, «Infantería de Marina».........................	229.719	»
Por efectuarse menor baja con el fin de que queden en filas 220 hombres por batallón.		
En el art. 3.°, «Departamentos y arsenales».....................	»	291.665
Por pase al art. 8.° de la Maestranza y por disminuciones en varios servicios, á la vez que se aumentan otros cuyos créditos resultan insuficientes.		
El art. 4.°, «Provincias marítimas»...........................	»	300
Por reorganización de las Comandancias y Ayudantías.		
En el art. 5.°, «Academias en tierra».........................	»	33.941
Por bajas de la de ampliación, torpedos, infantería de marina y administración; deducido el aumento por reapertura de la Escuela de Condestables.		
En el art. 8.°, «Cuerpos de la Armada».........................	»	71.205
Por reducción de plantillas en los Cuerpos reorganizados y situación de excedencia y cálculo en los que se hallan pendientes de reorganización, deduciéndose el aumento que produce el pase á este artículo de la Maestranza permanente, que figuraba en el art. 3.°		
	229.719	458.304'50
Baja líquida..................................	228.585'50	
(c)		
En el art. 1.°, «Fuerzas navales»............................	87.251	»
Por aumento en raciones y vestuario de aprendices marineros y en fondos económicos por haber cumplido dos y tres años de armamento varios de los buques modernos.		
En el art. 2.°, «Infantería de Marina».........................	95.365	»
Por consignarse 220 soldados en filas por batallón.		
En el art. 3.°, «Departamentos y Arsenales».....................	1.159.358	»
Se aumentan 365.000 pesetas en carenas y reparaciones de buques; 300.000 para construcción de tres cañoneros; 224.666 para construcción del hospital del Ferrol, 236.250 para compra de 1.500 fusiles Maüsser; y se bajan 11.418 en oficinas de los Departamentos y 2.640 en alquileres de edificios.		
En el art. 4.°, «Provincias marítimas».........................	»	7.784
Por reorganización de las Comandancias y Ayudantías.		
En el art. 5.°, «Academias en tierra».........................	»	24.210
Por diferencia entre la baja en las de Torpedos, Ampliación, Infantería de Marina y Administración y el aumento en la Escuela de Condestables.		
	1.341.974	31.994
Aumento líquido..............................	1.309.980	

Arts.	Designación de los servicios.	CRÉDITOS que se solicitan para el año económico 1894-95 Por artículos.	Por capítulos	CRÉDITOS concedidos para 1893-94 Por capítulos.	DIFERENCIAS
	Sumas anteriores....	»	20.556.160	19.479.765'50	+ 1.076.394'50
	Establecimientos científicos.				
	CAPÍTULO 5.°				
Unico	Personal....................	»	311.315	327.635	(*d*) — 16.320
	CAPÍTULO 6.°				
Unico	Material....................	»	96.366	100.569	(*e*) — 4.203
	CAPÍTULO 7.°				
Unico	Personal afecto á otros Ministerios.	»	180.745	180.745	»
	CAPÍTULO 8.°				
Unico	Oficiales generales en situación de reserva....................	»	583.750	583.500	(*f*) + 250
	CAPÍTULO 9.°				
Unico	Guardacostas..................	»	913.147	861.091	(*g*) + 52.056
	CAPÍTULO 10.				
Unico	Gastos para raciones de armada, carbón de piedra, carenas y reparaciones y entretenimiento y conservación del material para el servicio de guardacostas....	»	776.052	759.776	(*h*) + 16.276
	Ejercicios cerrados.				
	CAPÍTULO 11.				
Unico	Obligaciones que carecen de crédito legislativo..............	»	84.922'86	209.869'66	(*i*) — 124.946'80
		»	23.502.457'86	22.502.951'16	+ 999.606'70

(d)

Por reducción que se hace en las dotaciones de la estación zoológica de Nápoles y en las estaciones meteorológicas.

(e)

Se obtiene esta baja como diferencia entre 9.203 pesetas que se reducen en el observatorio y 5.000 que se aumentan en el levantamiento de la carta del cielo.

(f)

Esta baja se produce por el movimiento de oficiales generales en situación de reserva.

(g)

Consiste esta diferencia en el aumento de los cañoneros torpederos *Martín Alonso Pinzón* y *Marqués de Molins*, y baja del cañonero *Alcedo*, que pasa á la isla de Cuba.

(h)

Esta diferencia se produce por el aumento de raciones y fondo económico de los cañoneros torpederos *Martín Alonso Pinzón* y *Marqués de Molins* y la baja del cañonero *Alcedo*.

(i)

Por el menor importe de las obligaciones reconocidas.

Arts.	Designación de los servicios.	CRÉDITOS que se solicitan para el año económico 1894-95 Por artículos.	Por capítulos.	CRÉDITOS concedidos para 1893-94 — Por capítulos.	DIFERENCIAS
	SECCION SEXTA				
	MINISTERIO DE LA GOBERNACIÓN				
	Administración central.				
	CAPÍTULO 1.°—*Personal.*				
1.°	Sueldo del Ministro............	30.000			
2.°	Personal de la Subsecretaría y Direcciones generales de Administración..................	527.500	557.500	507.500	(a) + 50.000
	CAPÍTULO 2.°—*Material.*				
Unico	Gastos de material y alumbrado de la Subsecretaría..........	»	213.000	203.000	(b) + 10.000
	CAPÍTULO 3.°				
Unico	Impresiones, tirada, reparto y franqueo de la *Gaceta de Madrid* y *Guía oficial de España*........	»	250.000	250.000	»
	Administración provincial.				
	CAPÍTULO 4.°—*Personal.*				
1.°	Gobiernos de provincia.........	1.255.694			
2.°	Delegaciones especiales del Gobierno......................	16.000	1.271.694	1.271.694	»
	CAPÍTULO 5.°—*Material.*				
1.°	Gobiernos de provincia.........	177.200			
2.°	Delegaciones especiales del Gobierno......................	3.000			
3.°	Alquileres y obras.............	144.000	324.200	324.200	»
	Seguridad y vigilancia pública.				
	CAPÍTULO 6.°—*Personal.*				
Unico	Personal de los Cuerpos de seguridad y vigilancia...........	»	3.163.130	3.043.855	(c) + 119.275
		»	5.779.524	5.600.249	+ 179.275

(a)

Este aumento reconoce por causa el restablecimiento de la Dirección general de Beneficencia y Sanidad, al que corresponden 47.000 pesetas, y las 3.000 restantes tienen su origen en el nuevo crédito que se solicita para gratificaciones del personal de la Secretaría de la Comisión de reformas para el mejoramiento de la clase obrera.

(b)

Consiste el aumento en la insuficiencia del crédito asignado en el anterior presupuesto con motivo del restablecimiento de la Dirección general de Beneficencia y Sanidad.

(c)

Obedece este aumento á la reorganización de los servicios de Seguridad y Vigilancia, por consecuencia de lo cual se crean diferentes plazas de Inspectores y Ayudantes en las provincias de primera

Arts.	Designación de los servicios.	CRÉDITOS que se solicitan para el año económico 1894-95		CRÉDITOS concedidos para 1893-94	DIFERENCIAS
		Por artículos.	Por capítulos.	Por capítulos.	
	Sumas anteriores....	»	5.779.524	5.600.249	+ 179.275
	Gastos diversos.				
	Capítulo 7.°				
1.°	Material de las dependencias de los Cuerpos de seguridad y vigilancia	25.174			
2.°	Alquileres y obras de locales....	696.500			
3.°	Gastos reservados	425.000			
4.°	Transportes, pluses y gastos que ocasione la concentración de la Guardia civil	74.000			
			1.220.674	1.220.674	»
	Beneficencia.				
	Capítulo 8.°—*Personal.*				
1.°	Personal central	15.750			
2.°	Cuerpo facultativo de Beneficencia general	59.700			
3.°	Idem administrativo de los establecimientos generales	118.062			(d)
			193.512	192.012	+ 1.500
	Capítulo 9.°—*Gastos diversos.*				
1.°	Gastos de escritorio, impresiones y demás de la Junta general de Señoras y establecimientos enclavados en la posesión de Vista Alegre	1.975			
2.°	Sostenimiento de los establecimientos generales	563.404			
3.°	Socorros	105.000			
4.°	Alquileres y obras	50.000			(e)
			720.379	719.379	+ 1.000
			7.914.089	7.732.314	+ 181.775

clase y en varias de las de segunda y tercera, y se rebajan 20 plazas de Guardias de segunda clase en la provincia de Madrid, cuyas modificaciones ofrecen el resultado siguiente:

Aumentos	139.275
Bajas	20.000
Aumento líquido	119.275

(d)

Por aumento al sueldo del visitador facultativo y una plaza de barbero, que importan en junto	2.150
Suprimiéndose la plaza de portero del Hospital del Rey en Toledo que origina una baja de	650
Queda el aumento líquido de	1.500

(e)

Por aumento en los gastos de representación de la Junta de señoras, cuya dotación resulta deficiente en el presupuesto anterior.

Arts.	Designación de los servicios.	CRÉDITOS que se solicitan para el año económico 1894-95		CRÉDITOS concedidos para 1893-94	DIFERENCIAS
		Por artículos.	Por capítulos.	Por capítulos	
	Sumas anteriores....	»	7.914.089	7.732.314	+ 181.775
	Sanidad.				
	CAPÍTULO 10.—*Personal central.*				
1.°	Secretaría del Real Consejo......	17.250			
2.°	Instituto de vacunación del Estado	15.250			
			32.500	34.500	(f) — 2.000
	CAPÍTULO 11.—*Material.*				
Unico	Instituto central de vacunación. .	»	9.000	29.000	(g) — 20.000
	CAPÍTULO 12.—*Personal provincial.*				
1.°	Direcciones especiales de Hacienda.	246.750			
2.°	Lazaretos sucios................	82.500			
3.°	Abono de haberes á los médicos suplentes y personal interino del ramo....................	6.000			
			335.250	318.750	(h) + 16.500
	CAPÍTULO 13.—*Material.*				
1.°	Direcciones y lazaretos.........	19.230			
2.°	Gastos de conserjería, visitas de buques, culto, farmacia y desinfecciones..................	25.200			
3.°	Falúas de vapor................	22.000			
4.°	Obras, mobiliario y alquileres...	40.000			
			106.430	155.440	(i) — 49.010
	Correos y Telégrafos.				
	CAPÍTULO 14.—*Personal.*				
Unico	Correos........................	»	1.733.700	1.733.700	»
		»	10.130.969	10.003.704	+ 127.265

(f)

Por rebaja de 1.000 pesetas del sueldo asignado en el anterior presupuesto al Jefe de Negociado de 3.ª clase de la Secretaría del Real Consejo de Sanidad, y supresión de la plaza ordenanza, dotada con 1.000 pesetas.

(g)

Por supresión de la partida asignada al capítulo 11, art. 1.°, en el presupuesto anterior, por satisfacerse estas atenciones con cargo al crédito extraordinario concedido para atenciones generales de epidemias.

(h)

Este aumento es el resultado de la diferencia que resulta entre el de 60.000 pesetas y la baja de 43.500, motivada por la reorganización de las Direcciones especiales de Sanidad y Lazaretos.

(i)

Reconoce por causa esta baja la diferencia entre el aumento de 990 pesetas, hecho en los gastos de escritorio y material para las Direcciones de puertos de Santa Cruz de las Palmas y Albuñol, de nueva creación, así como en los de la Dirección de Arrecife de Lanzarote y del lazareto de Gando, por insuficiencia del crédito del año económico anterior, y la baja por supresión de las 50.000 pesetas concedidas en el presupuesto de 1893-94 al capítulo 13, art. 5.°, para el completo pago de la construcción del lazareto de Gando.

Arts.	Designación de los servicios.	CRÉDITOS que se solicitan para el año económico 1894-95		CRÉDITOS concedidos para 1893-94	DIFERENCIAS
		Por artículos.	Por capítulos	Por capítulos.	
	Sumas anteriores....	»	10.130.969	10.003.704	+ 127.266
	CAPÍTULO 15.				
Unico	Telégrafos....................	»	5.224.550	5.214.550	+ (j) 10.000
	CAPÍTULO 16.				
1.°	Indemnizaciones al personal de correos.................	229.000			
2.°	Idem al de Telégrafos..........	457.377	686.377	686.377	»
	CAPÍTULO 17.—*Material.*				
1.°	Gastos de escritorio, alumbrado, combustible y demás gastos ordinarios para las oficinas de Correos.	133.000			
2.°	Idem id. para los de Telégrafos. .	241.000	374.000	364.770	+ (l) 9.230
	CAPÍTULO 18.—*Conducciones y gastos diversos.*				
1.°	De correos....................	8.403.733'25			
2.°	De telégrafos.................	398.483'10	8.802.216'35	8.802.216'35	»
	CAPÍTULO 19.—*Impresiones.*				
1.°	Impresos, adquisición de lbrois, nomenclátores etc., para el servicio de correos.............	30.000			
2.°	Idem id. de id. id. para el servicio de Telégrafos..............	51.000	81.000	77.729'40	+ (m) 3.270'60
	Alquileres y obras.				
	CAPÍTULO 20.				
1.°	Del ramo de Correos...........	159.900			
2.°	Del de Telégrafos..............	274.653'90	434.553'90	404.553'90	+ (n) 30.000
			25.733.666'25	25.553.900'65	+ 179.765'60

(j)

Consiste este aumento en el restablecimiento de una plaza de jefe de Administración de primera clase, según sentencia del Tribunal Contencioso.

(l)

Reconoce por causa este aumento la insuficiencia de los créditos concedidos en el presupuesto de 1893-94 para gastos de material de las oficinas de Correos y Telégrafos.

(m)

Se explica este aumento por las razones expuestas en el anterior.

(n)

Se ha considerado necesario este aumento para pago de la mitad de alquileres de los locales en que estén reunidos los servicios de Correos y Telégrafos.

Arts.	Designación de los servicios.	CRÉDITOS que se solicitan para el año económico 1894-95		CRÉDITOS concedidos para 1893-94	DIFERENCIAS
		Por artículos	Por capítulos.	Por capítulos.	
	Sumas anteriores....	»	25.773.666'25	25.553.900'65	+ 179.765'60
	Mobiliario.				
	CAPÍTULO 21.				
1.°	Adquisición del mobiliario y efectos que necesiten las oficinas de correos....................	6.000			
2.°	Renovación del mismo en todas las oficinas de Telégrafos.....	9.000			
			15.000	15.000	»
	Obligaciones contraídas.				
	CAPÍTULO 22.				
1.°	Del ramo de Correos...........	184.000			
2.°	Del de Telégrafos..............	584.320'58			(ñ)
			768.320'58	1.104.670'50	— 336.349'92
		»	26.516.986'83	26.673.571'15	— 156.584'32

(ñ)
Se obtiene esta baja como consecuencia de las siguientes modificaciones:

	Aumentos.	Bajas.
Correos.		
Por el crédito para atender al pago de uno de los plazos de la contratación de 70 coches correos en el caso de exigirlo el cumplimiento del contrato, cuyo crédito fué atribuído indebidamente en el presupuesto de 1893-94 al ramo de Telégrafos, en el que no tuvo efecto.......	184.000	»
Telégrafos.		
Por el que se requiere para el pago del segundo y último plazo del cable de Ceuta al Peñón de la Gomera..........................	180.000	»
Por la diferencia de menos en la cantidad consignada para completar con arreglo al Real decreto de 23 de Diciembre de 1882 el pago total de los cables directo é interinsulares de Canarias............	»	251.082'39
Por la diferencia de menos que figura para el pago del tercer plazo de los cables al Norte de Africa é intereses al 4 por 100 de siete anualidades aplazadas.....................................	»	5.270'76
Por idem id. de la cantidad consignada para pago del tercer plazo de la colocación de 6 hilos directos, é intereses al 5 por 100 de dos anualidades aplazadas....................................	»	9.669'25
Por idem id. del crédito consignado para el pago del tercero y último plazo de la instalación de nuevas líneas y estaciones é intereses al 5 por 100 de una anualidad..................................	»	250.327'52
Por idem id. de la cantidad consignada indebidameate en el presupuesto de 1893-94 al ramo de Telégrafos para pago de un plazo de 70 coches correos..	»	184.000
	364.000	700.349'92

Baja líquida.................................. 336.349'92

Arts.	Designación de los servicios.	CRÉDITOS que se solicitan para el año económico 1894-95 — Por artículos.	CRÉDITOS que se solicitan para el año económico 1894-95 — Por capítulos.	CRÉDITOS concedidos para 1893-94 — Por capítulos.	DIFERENCIAS
	Ejercicios cerrados.				
	CAPÍTULO 23.				
Unico	Obligaciones que carecen de crédito legislativo.............	»	40.113'39	60.988'15	(o) — 20.869'76
			40.113'39	60.988'15	— 20.869'15
	SECCION SÉTIMA				
	MINISTERIO DE FOMENTO				
	Servicio general.				
	Administración central.				
	CAPÍTULO 1.°				
Unico	Personal....................	»	651.000	651.000	»
	CAPÍTULO 2.°				
Unico	Material....................	»	102.600	102.600	»
	Administración provincial.				
	CAPÍTULO 3.°				
Unico	Personal auxiliar..............	»	66.250	66.250	»
	Instrucción pública.		819.850	819.850	»
	Gastos generales.				
	CAPÍTULO 4.°				
Unico	Personal....................	»	236.000	236.000	(a) »
	CAPÍTULO 5.°				
Unico	Material....................	»	233.100	207.850	(b) + 25.250
		»	469.100	443.850	+ 25.250

(o)

Consiste en el menor número de obligaciones reconocidas.

(a)

Sirve de comparación en 1893-94 la partida de 31.750 pesetas que numéricamente figura en el presupuesto, más la de 204.250 á que ascendió la ampliación autorizada por el art. 23 de la ley de presupuestos de 5 de Agosto último, de cuya suma resulta un crédito de 236.000 pesetas, igual al que se pide para el año 1894-95.

(b)

Esta diferencia resulta de las siguientes modificaciones:

Para papel vitela con destino á los títulos profesionales por ser insuficiente la cantidad consignada se aumentan..	1.000
Para alquileres de edificios de Instrucción pública, cantidad puramente necesaria......	3.250
Para material de la Inspección general y provincial y estadística de Instrucción pública, cuya cifra se necesita para la publicación del anuario estadístico y dotar de material las Inspecciones de enseñanza, cuyo gasto se omitió en el presupuesto actual................	11.0 00
	15.250

Arts.	Designación de los servicios.	CRÉDITOS que se solicitan para el año económico 1894-95		CRÉDITOS concedidos para 1893-94	DIFERENCIAS
		Por artículos.	Por capítulos.	Por capítulos.	
	Sumas anteriores....	«	469.100	443.850	+ 25.250
	Primera enseñanza.				
	CAPÍTULO 6.°				
Unico	Personal........................	»	1.077.619	1.068.118	(c) + 9.501
	CAPÍTULO 7.°—*Material.*				
1.°	Material ordinario.............	280.550			
2.°	Idem para fomento de la instrucción popular................	173.000			
			453.550	454.550	— 1.000
			20.002'69	1.966.518	+ 33.751

(c)

Produces este aumento las variaciones que siguen:

Aumentos.

1.000 pesetas en la Escuela Normal central de Maestras para retribución de un profesor calígrafo.
1.500 en la Escuela modelo de párvulos para dos plazas de mozo bedel y una sirviente á 750 ptas.
1.001 Para creación de una plaza de Escribiente calígrafo en la Escuela Normal de Maestros de Pontevedra con 1.000 pesetas y una para redondear el sueldo del Conserje de la misma.
2.500 En la Escuela Normal central de Maestras, para una plaza de Inspectora de alumnas con 1.000, gratificación de otras 1.000 á la Profesora de Gimnástica y aumento de 500 en la remuneración del Profesor de Religión y Moral.
1.000 En la Escuela Normal de Maestras de Salamanca, fijando en lugar de dos auxiliares á 1.000 pesetas, uno con 2.000 y otro 1.000.
1.000 Para una plaza de Auxiliar de la Escuela Normal de Maestras de Segovia.
1.000 En el sueldo de la Directora de la de Zaragoza.
2.000 En la partida para subvención á los Ayuntamientos para mejorar el sueldo de los maestros y maestras de escuelas públicas incompletas.

11.001

Bajas.

1.500 pesetas por supresión de la plaza de Profesor de Matemáticas en la Escuela Normal de Maestras de La Laguna.
En la Escuela Normal de Maestros de Valladolid se trasformará el sueldo de 2.750 pesetas del Director del siguiente modo: un Director con la gratificación de 250 pesetas; un primer Maestro con el sueldo de 2.500.

9.501 Aumento del capítulo 6.°

(d)

Consiste esta diferencia en los siguientes aumentos y baja:
1.000 pesetas en la consignación de material de demás gastos en la Escuela Normal de Maestros de Pontevedra.
5.000 En la subvención al Patronato de las Escuelas de Párvulos.

6.000
7.000 se bajan en la subvención á las Escuelas de comercio y Sociedades no oficiales dedicadas á la instrucción popular, colonias escolares y asambleas pedagógicas; englobando en una sola cifra de 68.000 pesetas las dos partidas que hoy figuran para estos servicios con la sumas de 50.000 y 25.000 pesetas.

1.000

Arts.	Designación de los servicios.	CRÉDITOS que se solicitan para el año económico 1894-95 Por artículos.	Por capítulos.	CRÉDITOS concedidos para 1893-94 — Por capítulos.	DIFERENCIAS	
	Sumas anteriores....	»	2.000.269	1.966.518	+	33.751
	Segunda enseñanza.					
	CAPÍTULO 8.º—*Personal.*					
1.º	Personal de Institutos..........	2.825.851				
2.º	Idem de las Escuelas de Artes y Oficios....................	387.125				
3.º	Idem de las de Comercio........	373.042				
		3.586.018				
	Baja por economía en el movimiento del personal..........	262.000				(e)
			3.324.018	3.327.018	—	3.000
	CAPÍTULO 9.º—*Material.*					
1.º	Material de Institutos..........	135.400				
2.º	Idem de las Escuelas de Artes y Oficios....................	153.650				
3.º	Idem de las de Comercio........	32.200				(f)
			382.250	384.250	—	2.000
			5.706.537	5.677.786	+	28.751

(e)

Se aumentan: Sueldo y gratificación por residencia de un Catedrático en el Instituto de San Isidro.. 4.000

Una plaza de bedel en el de Jaén.. 750

Una plaza de Profesor auxiliar en el Instituto de Málaga.......................... 1.000

Aumento en el sueldo del Profesor de francés del Instituto de Oviedo, el cual se obliga á satisfacer la Diputación provincial.. 500

Una plaza de escribiente en el Instituto de Segovia................................ 1.000

Se aumentan en la Escuela central de Artes y oficios las plazas siguientes:

Un Profesor de francés é inglés; sueldo y gratificación................. 3.500

Un Ayudante de Electrotecnia.. 1.500

Un Electricista... 1.000

Un Profesor de Historia del Arte en sus aplicaciones á la industria...... 3.000

Una portera... 1.000

——— 10.000

En la partida de 9.500 pesetas para aumento de sueldo por derechos adquiridos á 19 profesores numerarios de las Escuelas elementales de comercio por ser 20 los que se hallan en este casoo.. 500

17.750

Y se hacen las bajas siguientes:

Por supresión de una plaza de bedel en el Instituto de Almería.......... 750

En el crédito de 100.000 pesetas para pago de gratificaciones á los Catedráticos con asignaturas acumuladas.. 20.000

——— 20.750

Baja líquida del capítulo.. 3.000

(f)

Se refunden en una sola cifra de 33.000 pesetas las partidas de 20.000 y 15.000 que figuran en el artículo 2.º para subvenciones y premios de los alumnos de las Escuelas de artes y oficios.

Arts.	Designación de los servicios.	CRÉDITOS que se solicitan para el año económico 1894-95 — Por artículos.	Por capítulos	CRÉDITOS concedidos para 1893-94 — Por capítulos.	DIFERENCIAS
	Sumas anteriores. ...	»	5.706.537	5.677.786	+ 28.751
	Enseñanza superior.				
	CAPÍTULO 10.				
Unico	Personal.	»	3.057.382	3.052.132	(g) + 5.250
	CAPÍTULO 11.				
Unico	Material.	»	367.175	383.075	(h) — 15.900
	Enseñanza profesional y Escuelas especiales.				
	CAPÍTULO 12.				
Unico	Personal.	»	199.316	199.066	(i) + 250
		»	9.330.410	9.312.059	+ 18.351

(g)

Se aumenta el crédito de este capítulo en 5.250 pesetas, por efecto de las siguientes modificaciones:

Aumentos.

1.250 pesetas para una plaza de escribiente calígrafo en la Universidad Central.
21.000 sueldo de 6 catedráticos para el restablecimiento de las facultades de ciencias de Zaragoza y Santiago.
6.000 para auxiliares y ayudantes de la Facultad de ciencias de Zaragoza.
52.500 para restablecer la Facultad de ciencias en las Universidades de Sevilla, Valencia y Granada.
2.000 sueldo del encargado del Centro Poligráfico de la Facultad de Medicina de Madrid.

82.750

Bajas.

1.500 Sueldo de excedencia de un Catedrático de Teología.
16.000 Partida que figura en 1893-94 para restablecer la Facultad de ciencias de Zaragoza.
60.000 Idem id. para estudios superiores.

77.500

5.250

(h)

En el material ordinario de la Universidad de Sevilla se aumentan... 1.000
Idem para el Centro Poligráfico de la Facultad de Medicina de Madrid... 1.000
En la consignación para clínicas de la Universidad de Santiago por ser insuficientes las 5.700 pesetas consignadas, se aumentan... 3.300
Idem id. en las clínicas de Valladolid... 3.300

8.600

En el crédito para los alumnos de las cinco Facultades de lass Universidades se bajan... 4.500
Y en el crédito para hospital clínico de San Carlos y reparación del balneario... 20.000

24.500

Baja líquida... 15.900

(i)

Se aumenta en 250 pesetas el sueldo de 1.000 que disfruta el oficial de Secretaría de la Escuela de Veterinaria de Santiago.

Arts.	Designación de los servicios.	CRÉDITOS que se solicitan para el año económico 1894-95 — Por artículos	CRÉDITOS que se solicitan para el año económico 1894-95 — Por capítulos.	CRÉDITOS concedidos para 1893-94 — Por capítulos.	DIFERENCIAS
	Sumas anteriores....	»	9.330.410	9.312.059	+ 18.351
	Capítulo 13.				
Unico	Material.....................	»	49.800	49.800	»
	Bellas Artes.				
	Capítulo 14.				
Unico	Personal.....................	»	538.917	528.667	+ (j) 10.250
	Capítulo 15.				
Unico	Material.....................	»	156.700	152.400	+ (k) 4.300
	Archivos, Bibliotecas y Museos.				
	Capítulo 16.				
Unico	Personal.....................	»	785.675	752.425	+ (l) 33.250
			10.861.502	10.795.351	+ 66.151

(j)

Este aumento resulta de las modificaciones siguientes:

Aumentos.

3.000 pesetas para la plaza de un profesor de arte escénico en la Escuela de Música y Declamación.
7.250 Plantilla del Museo de Pintura y Escultura contemporánea, de nueva creación, en el cual ejercerán el cargo de director y secretario los mismos del Museo Nacional de Pintura.
3.000 Sueldo del restaurador de la sección de Escultura del Museo, cuyo cargo se desempeña hoy gratuitamente.

13.250
3.000 Baja por supresión de una plaza de profesor de piano en la Escuela de Música.

10.250 Aumento líquido.

(k)

2.300 pesetas para material ordinario y de oficina del nuevo Museo de Pintura y Escultura contemporánea y 2.000 en la partida de objetos arqueológicos y reparación de monumentos artísticos, para atender á la conservación de los Jardines de la Rábida.

(l)

Se aumentan las cantidades siguientes:

30.500 pesetas por la incorporación á Fomento del Archivo central del Ministerio de Hacienda, con arreglo á lo dispuesto en los Reales decretos de 5 de Agosto y 21 de Diciembre últimos, siendo baja este gasto en el presupuesto de Hacienda.
2.000 para dos plazas de porteros en el Museo Arqueológico, instalado en el nuevo edificio de Museos y Bibliotecas.
750 para una plaza de ordenanza en la Biblioteca Universitaria de Valladolid.

33.250

Arts.	Designación de los servicios.	CRÉDITOS que se solicitan para el año económico 1894-95		CRÉDITOS concedidos para 1893-94	DIFERENCIAS
		Por artículos.	Por capítulos.	Por capítulos.	
	Sumas anteriores....	»	10.861.502	10.795.351	+ 66.151
	CAPÍTULO 17.				
Unico	Material....................	»	121.260	121.260	»
	Establecimientos científicos, artísticos y literarios.				
	CAPÍTULO 18.				
Unico	Personal....................	»	142.660	142.160	+ (*ll*) 500
	CAPÍTULO 19.				
Unico	Material....................	»	191.000	191.000	»
	Construcciones civiles.	»	11.316.422	11.249.771	+ 66.651
	CAPÍTULO 20.				
1.°	Indemnizaciones personales.....	153.000			
2.°	Obras......................	2.944.424	3.097.424	3.097.424	»
	Agricultura, Industria y Comercio.				
	CAPÍTULO 21.—*Personal.*				
1.°	Consejo superior de Agricultura..	16.500			
2.°	Servicio agronómico...........	653.050			
3.°	Montes y pesca................	1.385.750			
4.°	Servicio industrial minero......	1.086.250			
5.°	Comercio....................	9.050			
		3.150.600			
	Baja por economía en el movimiento del personal..........	35.000			
			3.115.600	3.083.800	+ (*m*) 31.800
			3.115.600	3.083.800	+ 31.800

(ll)

Por la retribución de un profesor de estaciones meteorológicas, por ser 28 en lugar de 27 que existen.

(m)

Se aumentan: para 4 plazas de aspirantes á Ingenieros agrónomos, con el fin de completar el servicio de estaciones y provincias........	8.000
Gratificaciones de residencia á los profesores numerarios de la Escuela general de Agricultura, por encontrarse en iguales condiciones que los demás profesores de los Institutos de Madrid........	5.500
Para premios por quinquenios de antigüedad á los profesores numerarios de oposición....	1.000
Un guarda para el Jardín Botánico de la Escuela Central........	1.000
Un jefe de bodega para la estación etnológica en la Granja Central........	1.500
Aumento de 100 pesetas en el sueldo de los 8 guardas de la misma........	800
Un jefe de bodega y un mozo de laboratorio para cada una de las estaciones etnológicas de Zaragoza y Valencia........	5.000
17 plazas de escribientes en los distritos forestales por el mayor trabajo que pesa en sus oficinas por la supresión de las secciones de Fomento, á 1.000 pesetas........	17.000
	39.800

Arts.	Designación de los servicios.	CRÉDITOS que se solicitan para el año económico 1894-95		CRÉDITOS concedidos para 1893-94	DIFERENCIAS
		Por artículos.	Por capítulos.	Por capítulos.	
	Sumas anteriores....	»	3.115.600	3.083.800	+ 31.800
	CAPÍTULO 22.—*Material.*				
1.°	Gastos generales...............	23.800			
2.°	Agricultura..................	529.000			
3.°	Montes y pesca...............	108.855			
4.°	Servicio industrial minero......	231.600			
5.°	Registro de la propiedad........	24.000			
6.°	Comercio....................	7.850			(*n*)
			925.105	957.055	— 31.950
			4.040.705	4.040.855	+ 150

Sumas anteriores... 39.800

15 plazas de escribientes en los distritos mineros para completar el servicio de los mismos y por igual causa...................................... 15.000

Sueldo de dos mozos en la Escuela de Minas, por exigirlo así las condiciones y extensión del nuevo edificio.. 1.500

56.300

Se bajan: en el personal de la Granja Central, por supresión de la plaza de médico y reducción á 750 pesetas en el sueldo del capellán................ 2.250

Supresión de la estación sericícola de Granada........................ 3.000

Plantilla del servicio estadístico minero que se suprime por encargarse de estos trabajos la Junta superior facultativa de Minería.................. 4.250

Se aumenta la baja por economía en el movimiento de personrl en....... 15.000

24.500

31.800

(n)

Esta diferencia consiste en las siguientes alteraciones:

Aumentos.

Para material ordinario de la Escuela de Montes, por ser insuficiente la consignación actual.. 41.000

En el material de oficina de los distritos forestales, por el mayor trabajo que pesa sobre estas oficinas con motivo de la supresión de las secciones de Fomento.................. 6.000

Para material de la Junta superior facultativa de Minería por haberse encargado de la estadística, resultando, sin embargo, una economía por la eliminación de las partidas consignadas para este servicio.................................. 4.000

En el material ordinario de los distritos mineros, por el exceso de trabajo por igual causa que los distritos forestales.................................. 14.800

En la partida de visitas de inspección, con el fin de abonar las indemnizaciones y gratificaciones al personal facultativo de Minas, con arreglo á la Instrucción aprobada por Real orden de 17 de Junio de 1893.. 64.500

93.300

Bajas.

En los diferentes conceptos del servicio general agronómico, principalmente en la partida de 100.000 pesetas del Jardín zoológico en la Moncloa.......................... 73.000

En la partida de gastos de repoblación de montes.............................. 10.000

Alquiler del edificio que ocupaba la Escuela de Ingenieros de Minas, por haber pasado al de nueva construcción.. 10.000

Material para el trazado de meridianas.. 8.000

Gastos de material del servicio estadístico minero, que pasa á la Junta facultativa..... 24.250

Suman las bajas......... 125.250

Y deducido su importe de los aumentos.................................. 93.300

Resulta la baja figurada de.................................. 31.950

Arts.	Designación de los servicios.	CRÉDITOS qu se solicitan para el año económico 1894-95 Por artículos	Por capítulos.	CRÉDITOS concedidos para 1893-94 Por capítulos	DIFERENCIAS	
	Obras públicas.					
	Gastos generales.					
	CAPÍTULO 23.—*Personal.*					
1.°	Personal facultativo del Cuerpo de Ingenieros de caminos........	4.138.250				
2.°	Idem id. de la Escuela de Caminos.	15.500				
3.°	Idem id. de la Junta Consultiva..	36.500				
4.°	Idem id. del Depósito de planos. .	6.250				
5.°	Idem id. del servicio general.....	583.000				
6.°	Dietas é indemnizaeiones.	141.000				(ñ)
			4.920.500	5.565.200	—	644.700
	CAPÍTULO 24.—*Material.*					
1.°	De la Junta Consultiva.........	9.500				
2.°	De Obligaciones generales.......	326.403'75				(o)
			335.903'75	244.200	+	91.703'75
	Carreteras.					
	CAPÍTULO 25.					
1.°	Material de estudios y obras nuevas......................	18.523.000				
			5.456.503'75	5.809.400	—	552.996'25

(ñ)

Producen esta baja las siguientes modificaciones:

Aumentos.

Cuerpo de Ingenieros de Caminos, Canales y Puertos; se propone su reforma para señalar el sueldo á los Inspectores generales en armonía con la reforma hecha en Julio de 1892, respecto de los Ingenieros y personal; de este aumento hay que deducir 25.000 pesetas por suprimirse las gratificaciones que actualmente disfrutan dichos Inspectores generales, resultando un mayor gasto líquido de........................ 48.500

En el sueldo del delineante del depósito de planos é instrumentos se aumentan....... 500

Se restablece la plantilla de delineantes sin aumento en el gasto de obras públicas, puesto que el servicio ineludible que prestan estos funcionarios viene aplicándose al material de carreteras donde ahora es baja........................ 177.000

226.000

Bajas.

En la partida de dietas é indemnizaciones del personal facultativo por quedar en este capítulo sólo las gratificaciones reglamentarias, se bajan pesetas........................ 870.700

644.700

(o)

Originan este aumento las siguientes pastidas:

En la consignación del material de la Escuela de Ingenieros de Caminos, Canales y Puertos, por exigirlo así las condiciones del nuevo edificio........................ 2.000

Para la colocación de marcas en la frontera portuguesa, cuyo gasto se sufraga por ambas Naciones, habiéndose acordado que el pago de la parte correspondiente á España se aplique al presupuesto de este Ministerio........................ 9.703'75

Para indemnizaciones del personal facultativo por visitas generales, comisiones y demás servicios de carácter general, siendo baja en el capítulo 23, mayor suma........................ 80.000

91.703,75

Arts.	Designación de los servicios.	CRÉDITOS que se solicitan para el año económico 1894-95 — Por artículos.	CRÉDITOS que se solicitan para el año económico 1894-95 — Por capítulos.	CRÉDITOS concedidos para 1893-94 — Por capítulos.	DIFERENCIAS
	Sumas anteriores....	18.523.000	5.256.403'75	5.809.400	— 552.996'25
2.°	Material de conservación y reparación................	17.902.441'25	36.425.441'25	36.177.441'25	(p) + 248.000
	Ferrocarriles.				
	CAPÍTULO 26.				
Unico	Personal......................	»	104.250	104.250	»
	CAPÍTULO 27.				
1.°	Material de estudios y gastos generales......................	45.000			
2.°	Idem del servicio de Inspección facultativa..................	52.075			
3.°	Subvenciones................	10.000.000	10.097.075	4.547.075	(q) + 5.550.000
			51.883.170	46.638.166'25	+ 5.245.003'75

(p)

Las disposiciones de la nueva ley de contabilidad exigen trámites más dilatorios para la concesión de suplementos de crédito, y como el servicio de obras públicas, y muy especialmente el de carreteras, no se presta á cálculo fijo en el detalle de sus gastos, se hace preciso englobar á una sola cifra las diferentes partidas que constituyen el detalle de los servicios, única forma en que éstos podrán desarrollarse ordenadamente, evitándose, como en el presente año está sucediendo, que habiendo sobrante en la totalidad del crédito de carreteras por contrata, haya habido necesidad de suspender las obras por administración por haberse agotado el crédito especial de este servicio.

El aumento que se propone consiste en

200.000 pesetas para inspección facultativa y vigilancia de las obras, cuya cifra es baja por mayor cantidad en el capítulo 23; y

250.000 para igual concepto de inspección y vigilancia de la conservación y reparación.

450.000

En los demás servicios de conservación se pide igual suma que la consignada en el presupuesto actual, pues si bien se hace una economía en el personal de peones camineros por reducción de su número, acomodándolo á las nuevas distancias kilométricas establecidas para el servicio de cada peón, se aumenta, sin embargo, el importe de dicha economía con destino á material del firme, á fin de que la conservación de carreteras se haga en términos convenientes.

Bajas.

177.000 en gasto de delineantes que se aplicaba al material de estudios de carreteras, y que es baja por restablecerse la plantilla de aquéllos en el capítulo 23.

25.000 anualidad del puente de Carandio, cuyo pago total ha terminado.

202.000 pesetas de baja, que deducidas de la cifra de

450.000 que suman los aumentos, producen

248.000 de aumento líquido.

(q)

Con destino á subvenciones de ferrocarriles é inspección y vigilancia de las obras, cuya cifra es necesaria para atender á las obligaciones del nuevo ejercicio por no regir durante el mismo la autorización concedida en el actual por virtud del art. 21 de la ley de 5 de Agosto último, devolviendo á las Compañías concesionarias las fianzas constituídas por las mismas.

Arts.	Designación de los servicios.	CRÉDITOS que se solicitan para el año económico 1894-95 — Por artículos	Por capítulos.	CRÉDITOS concedidos para 1893-94 — Por capítulos.	DIFERENCIAS
	Sumas anteriores....	»	51.883.170	46.638.166'25	+ 5.245.003'75
	Aprovechamiento de aguas, ríos y canales.				
	CAPÍTULO 28.				
Unico	Personal.....................	»	118.610	72.910	(r) + 45.700
	CAPÍTULO 29.—*Material.*				
1.°	Material de estudios y obras nuevas.......................	2.045.000			
2.°	Material de reparación, conservación y explotación...........	260.000			
			2.305.000	2.195.000	(s) + 110.000
	Navegación marítima.				
	CAPÍTULO 30.				
Unico	Personal de faros..............	»	537.000	529.750	(t) + 7.250
	CAPÍTULO 31.—*Material.*				
1.°	Material de puertos............	5.315.000			
2.°	Idem de faros..................	534.450			
3.°	Idem de boyas y valizas........	66.000			
			5.915.450	5.977.575	(u) — 62.125
			60.759.230	55.413.401'25	+ 5.345.828'75
	Geografía, estadística y pesas y medidas.				
	CAPÍTULO 32.				
Unico	Personal.....................	»	1.254.321	1.213.331	(v) + 41.000
		»	1.254.321	1.213.331	+ 41.000

(r)
Importe exacto de un semestre de la plantilla del Canal de Isabel II, por no haberse llevado á cabo el arrendamiento del mismo.

(s)
Esta diferencia obedece al aumento en el art. 2.° para la conservación y reparación del canal de Isabel II, estableciendo la cifra para un año entero en vez de un semestre.

(t)
Por aumento en la plantilla de Torreros de faros de 4 plazas de la clase de segundos, á 2.000 pesetas, y uno tercero con 1.500 con destino á los nuevos faros que han de alumbrar en el próximo año económico.

(u)
Economía que se hace en la conservación y reparación de faros, por ser suficiente la cantidad que se pide.

(v)
Esta suma se destina á la reorganización de los Cuerpos de Topógrafos y de Estadística, cuyas escalas están paralizadas desde el año 1873, llevando la inmensa mayoría de sus individuos más de veinte años de antigüedad en los cortos sueldos que disfrutan. Sin embargo, es baja esta suma en las indemnizaciones que percibe dicho personal.

Arts.	Designación de los servicios.	CRÉDITOS que se solicitan para el año económico 1894-95 — Por artículos.	Por capítulos.	CRÉDITOS concedidos para el año 1893-94 — Por capítulos.	DIFERENCIAS
	Sumas anteriores....	»	1.254.321	1.213.331	+ 41.000
	CAPÍTULO 33.—*Material.*				
Unico	Material........................	»	577.675	619.175	— 41.500 (x)
	CAPÍTULO 34.				
Unico	Material de gastos generales de Geografía, Estadística y pesas y medidas....................	»	43.000	43.000	»
		»	1.875.506	1.875.506	— 500
	Ejercicios cerrados.				
	CAPÍTULO 35.				
Unico	Obligaciones que carecen de crédito legislativo..............	»	276.252'10	327.375'25	— 51.123'15 (y)
	RESUMEN				
	Servicio general................	»	819.850	819.850	»
	Instrucción pública............	»	11.306.422	11.249.771	+ 56.651
	Construcciones civiles..........	»	3.097.424	3.097.424	»
	Agricultura, Industria y Comercio.	»	4.040.705	4.040.855	— 150
	Obras públicas..................	»	60.759.230	55.413.401'25	+ 5.245.828'75
	Geografía, Estadística y pesas y medidas..................	»	1.875.006	1.875.506	— 500
	Ejercicios cerrados............	»	276.252'10	327.375'25	— 51.123'15
		»	82.174.889'10	76.824.182'50	+ 5.350.706'60
	SECCION OCTAVA				
	MINISTERIO DE HACIENDA				
	Administración central.				
	CAPÍTULO 1.°—*Personal.*				
1.°	Sueldo del Ministro............	30.000			
2.°	Subsecretaría..................	328.000			
3.°	Tribunal de Cuentas del Reino...	491.000			
4.°	Intervención general de la Administración del Estado.........	386.250			
5.°	Dirección general nel Tesoro público....................	276.750			
		1.512.000			

(x)

Corresponde esta baja á las indemnizaciones del personal de Topógrafos y Estadística y 500 pesetas de alquileres y gastos diversos.

(y)

Por el menor importe de las obligaciones reconocidas.

Arts.	Designación de los servicios.	CRÉDITOS que se solicitan para el año económico 1894-95		CRÉDITOS concedidos para 1893-94	DIFERENCIAS
		Por artículos.	Por capítulos.	— Por capítulos	
	Sumas anteriores....	1.512.000			
6.°	Dirección general de Contribuciones é impuestos..............	379.875			
7.°	Idem id. de Aduanas..........	232.250			
8.°	Delegación del Gobierno en el arrendamiento de tabacos.....	139.875			
9.°	Dirección general de la Deuda pública......................	415.500			
10	Idem id. de lo Contencioso del Estado......................	202.500			
11	Junta de clases pasivas.........	205.000			
12	Ordenación de pagos del Ministerio de Hacienda..............	131.750			
13	Idem id. del de Gracia y Justicia.	97.250			
14	Idem id. del de la Gobernación...	95.000			
15	Idem id. del de Fomento........	101.000			
16	Intervención central de Hacienda.	131.500			
17	Tesorería central..............	60.750			
18	Delegaciones de Hacienda en el extranjero..................	181.000			(a)
			3.885.250	3.909.750	— 24.500

(a)

Esta baja es consecuencia de las siguientes modificaciones:

	Aumentos.	Bajas.
En el art. 2.°, «Subsecretaría»..	»	31.250
Por haberse incorporado al Ministerio de Fomento el Archivo de Hacienda, se da de baja una plaza de Jefe de Negociado de segunda clase de la Sección de Propiedades, y en la planta de la Inspección, una de Jefe de Negociado de tercera, otra de Oficial de primera y otra de cuarta, cuyo importe de 14.500 pesetas, juntamente con 8.750 del Inspector de Aduanas y 8.000 del Laboratorio, que pasan de la Subsecretaría á la Dirección del ramo, hacen las referidas 31.250.		
En el art. 4.°, «Intervención general»................................	»	8.750
Por pase al Archivo, cuyo crédito se comprende en el Ministerio de Fomento, se dan de baja un Oficial de segunda clase y otro de tercera, y para dotar con más personal á la Intervención de Hacienda de Madrid, se da de baja otro Oficial de cuarta clase, á la vez que otro aspirante de primera clase, para aumentarla en la Intervención de la Ordenación de pagos de Hacienda.		
En el art. 5.°, «Dirección general del Tesoro».........................	»	2.500
Por una plaza de Oficial de quinta clase y otra de aspirante de segunda, que son baja para aumentarlas en la Ordenación de pagos de Hacienda.		
En el art. 6.°, «Dirección general de Contribuciones é Impuestos»........	»	5.750
Por una plaza de Oficial de primera clase que pasa el Archivo con cargo al presupuesto de Fomento, y una de Ordenanza con 1.250 pesetas y otra con 1.000 para dotar mejor el servicio de la Intervención central.		
En el art. 7.°, «Dirección general de Aduanas»........................	16.250	»
Por traerse á esta planta una plaza de Jefe de Administración de segunda clase de Inspección del ramo y el Laboratorio cuyos créditos figuran en la Subsecretaría.		
En el art. 9.°, «Dirección general de la Deuda pública»..................	»	9.000
Se suprime una plaza de Jefe de Negociado de tercera clase y otra de Oficial también de tercera clase, para atender al aumento que reclaman otras dependencias, y por pase al Archivo de Hacienda, se da asimismo de baja otra plaza de la última de dichas categorías.		
En el art. 10, «Dirección general de lo Contencioso»....................	4.500	»
	20.750	57.250

Arts.	Designación de los servicios.	CRÉDITOS que se solicitan para el año económico 1894-95		CRÉDITOS concedidos para el año 1893-94	DIFERENCIAS
		Por artículos.	Por capítulos.	Por capítulos.	
	Sumas anteriores....	»	3.885.250	3.909.750	— 24.500
	CAPÍTULO 2.º—*Material.*				
1.º	Subsecretaría del Ministerio.....	92.000			
2.º	Tribunal de Cuentas del Reino...	27.000			
3.º	Intervención general de la Administración del Estado.........	24.000			
4.º	Dirección general del Tesoro público......................	20.000			
5.º	Idem id. de Contribuciones é impuestos...................	16.000			
6.º	Idem id. de Aduanas...........	83.000			
7.º	Delegación del Gobierno en el arrendamiento de tabacos.....	12.000			
8.º	Dirección general de la Deuda pública.....................	28.000			
9.º	Idem id. de lo Contencioso del Estado.....................	23.000			
10	Junta de clases pasivas.........	12.000			
11	Ordenación de pagos del Ministerio de Hacienda............	8.000			
12	Idem id. del de Gracia y Justicia.	7.000			
13	Idem id. del de la Gobernación...	7.000			
14	Idem id. del de Fomento........	7.000			
15	Intervención central de Hacienda.	7.000			
16	Tesorería central..............	5.000			
17	Delegaciones de Hacienda de España en el extranjero........	10.900			
18	Junta de aranceles y valoraciones.	4.000			
			392.900	392.400	»
			4.278.150	4.302.650	— 24.500

	Aumentos.	Bajas.
Sumas anteriores......	20.750	57.250
Por el aumento llevado á cabo por Real decreto de 27 de Febrero ultimo, en armonía con lo dispuesto en el art. 34 de la ley de 5 de Agosto anterior. En el art. 12, «Ordenación de pagos de Hacienda»....................	3.750	»
Se aumentan en la Ordenación una plaza de Oficial de quinta clase y otra de aspirante de segunda, que son bajas en la Dirección del Tesoro, y en la Intervención una de aspirante de primera que se reduce en la Intervención general.		
En el art. 16. «Intervención central de Hacienda»....................	9.250	»
El mucho trabajo que pesa sobre esta oficina y la perentoriedad de los servicios á ella encomendados, justifican la imperiosa necesidad de aumentar una plaza de Jefe de Administración de cuarta clase, otra de Jefe de Negociado de tercera, otra de Oficial de tercera y dos de Ordenanzas de 1.250 y 1.000 pesetas, cuyo importe en junto de 15.250 se reducen en 6.000 por la supresión de una de jefe de Negociado de 1.ª clase.		
En el art. 17, «Tesorería Central»..................................	»	1.000
La importación adquirida por la Caja exige que lap laza de cajero se eleve á Jefe de Negociado de 1.ª clase, cuyo aumento de 1.000 pesetas se compensa ventajosamente suprimiendo una plaza de Oficial de 4.ª clase.		
	33.750	58.250
Baja líquida..................................	24.500	

Arts.	Designación de los servicios.	CRÉDITOS que se solicitan para el año económico 1894-95		CRÉDITOS concedidos para el año 1893-94	DIFERENCIAS	
		Por artículos.	Por capítulos.	Por capítulos.		
	Sumas anteriores....	»	4.278.150	4.302.650	—	24.500
	Administración provincial.					
	CAPÍTULO 3.°—*Personal.*					
1.°	Delegaciones de Hacienda.......	570.725				
2.°	Administraciones especiales de id.	68.750				
3.°	Administraciones de id.........	1.816.750				
4.°	Tesorerías de id...............	1.193.675				
5.°	Intervenciones de id...........	2.050.875				
6.°	Abogados del Estado..........	366.000				
7.°	Administraciones de Aduanas...	1.904.635				
8.°	Idem y depositarías especiales...	59.300				
9.°	Inspección de Hacienda........	567.000				(*b*)
			8.597.710	8.581.460	+	16.220
	CAPÍTULO 4.°—*Material.*					
1.°	Delegaciones de Hacienda.......	48.450				
2.°	Administraciones especiales de id.	4.000				
3.°	Idem de Hacienda y comisiones de evaluación...............	115.500				
4.°	Tesorería de id...............	76.400				
5.°	Intervenciones de id...........	80.000				
6.°	Archivos de id...............	30.120				
7.°	Administración de Aduanas.....	61.391'50				
8.°	Idem y depositarías especiales...	4.800				(c)
			420.661'50	417.094	—	3.567'50
			13.296.521'50	13.301.204	—	4.682'50

(b)

	Pesetas.
Este aumento se produce, á saber:	
Por una plaza de Oficial de 4.ª clase, que se aumenta en la Sección de Teneduría de la Intervención de Hacienda de Madrid, ó sea la que se rebaja en la Intervención General.....	2.000
Por el aumento que en el Cuerpo de abogados del Estado afectos á la Administración provincial introdujo el Real decreto de 27 de Febrero último, en virtud de lo dispuesto por el artículo 34 de la ley de 5 de Agosto anterior........	29.500
Suman los aumentos..........	31.500
En Administraciones de Aduanas se suprime el crédito de los depósitos comerciales de Pasajes y Vigo, importantes 17.250 pesetas, y se reducen 5.250 en las asignaciones para escribientes, suprimiendo también el del Interventor del puerto franco de Ceuta; pero como se aumentan 7.250 para la Aduana de Algeciras y 1.500 para el administrador de la de Vigo, la economía se limita á.........	15.250
Resulta el aumento de..........	16.250

(c)

Diferencia entre 500 pesetas que se bajan por supresión del Depósito comercial de Pasajes y 67'50 que se asignan á la Aminístración de Véger.........	4.321'50
Por la cantidad que equivocadamente se fijó de menos en el art. 3.° del presupuesto de 1893-94 para las 29 Administraciones de Hacienda de tercera clase..........	4.000
Aumento líquido..........	3.567'50

Arts.	Designación de los servicios.	CRÉDITOS que se solicitan para el año económico 1894-95		CRÉDITOS concedidos para el año 1893-94	DIFERENCIAS	
		Por artículos.	Por capítulos.	Por capítulos		
	Sumas anteriores....	»	13.296.521'50	13.301.204	—	4.682'50
	Establecimientos fabriles al servicio de la Hacienda.					
	CAPÍTULO 5.º—*Personal.*					
1.º	Fábrica nacional de la moneda y timbre......................	179.125				
2.º	Minas de Almadén..............	148.200				
3.º	Salinas de Torrevieja...........	25.800				
4.º	Intervención económico facultativa en el arriendo de la mina de *Arrayanes* (Linares)..........	22.250				(d)
			375.425	349.625	+	25.800
	CAPÍTULO 6.º—*Material.*					
1.º	Fábrica nacional de la moneda y timbre......................	6.000				
2.º	Minas de Almadén..............	4.800				
3.º	Salinas de Torrevieja..........	1.400				
4.º	Intervención económico-facultativa en el arriendo de la mina de *Arrayanes* (Linares)..........	1.500				(e)
			13.700	12.300	+	1.400
	Gastos generales comunes á la Administración central y provincial.					
	CAPÍTULO 7.º—*Visitas.*					
Unico	Para las que acuerden durante el ejercicio el Ministro, los Directores generales y los Delegados de Hacienda................	»	100.000	120.000	—	(f) 20.000
	Gastos de movimiento de fondos.					
	CAPÍTULO 8.º					
1.º	Gastos de giros y remesas del Tesoro, con exclusión de la moneda que se trasporte para su refundición..................	85.000				
2.º	Para atender al quebranto que produzca la situación de fondos en					
		85.000	13.785.646'50	13.783.129	+	2.517'50

(d)

Corresponde este aumento á los haberes del personal de las salinas de Torrevieja que se comprenden en el proyecto para 1894-95, mientras que en 1893-94 se autorizó la ampliación por disposición de la ley.

(e)

Por igual causa que la indicada en la nota anterior, se origina este aumento en las asignaciones de material.

(f)

Las obligaciones reconocidas durante el actual año económico, demuestran que puede reducirse el crédito á 100.000 pesetas, y se obtiene, pues, la citada baja.

Arts.	Designación de los servicios.	CRÉDITOS que se solicitan para el año económico 1894-95 — Por artículos.	Por capítulos.	CRÉDITOS concedidos para el año 1893-94 — Por capítulos.	DIFERENCIAS
	Sumas anteriores....	»	13.785.646'50	13.783.129	+ 2.517'50
	el extranjero para pago de las obligaciones de los diferentes Ministerios..................	1.500.000	1.585.000	85.000	(g) + 1.500.000
	CAPÍTULO 9.°				
	Impresiones y encuadernaciones de libros y demás documentos de contabilidad.				
1.°	Servicios de la Intervención general..........................	133.000			
2.°	Idem de la Dirección general de Tesoro público..............	5.500			
3.°	Servicios de la Dirección general de Contribuciones é impuestos.	4.000			
4.°	Idem de la id. de Aduanas......	12.000			
5.°	Idem de la Junta de clases pasivas.........................	5.000			
6.°	Idem de la de aranceles y valoraciones.....................	4.500	164.000	164.000	»
	CAPÍTULO 10.				
	Compra y composición de mobiliario.				
Unico.	Para compra y composición de mobiliario de todas las oficinas de la Administración central y provincial que acuerde el Ministro de Hacienda...........	»	50.000	50.000	»
	CAPÍTULO 11.				
	Alquileres, obras y reparos.				
Unico.	Gastos de alquileres, obras y reparos en los edificios de propiedad del Estado y de particulares ocupados por oficinas de Hacienda......................	»	454.000	454.000	»
	CAPÍTULO 12.				
	Gastos diversos.				
1.°	De la Deuda pública...........	66.000			
2.°	De Aduanas..................	150.000			
3.°	Imprevistos y eventuales en general......................	50.000	266.000	266.000	»
			16.304.646'50	14.802.129	+ 1.502.517'50

(g)

Puesto que en el año económico de 1893-94 el gasto por quebranto en la situación de fondos en el extranjero constituyó una obligación del presupuesto extraordinario, se ha impuesto la necesidad de dotar este servicio en el ordinario para 1893-94 con la cantidad que se considere necesaria.

Arts.	Designación de los servicios.	CRÉDITOS que se solicitan para el año económico 1894-95 — Por artículos.	CRÉDITOS que se solicitan para el año económico 1894-95 — Por capítulos.	CRÉDITOS concedidos para el año 1894-95 — Por capítulos.	DIFERENCIAS
	Sumas anteriores....	»	16.304.646'50	14.802.129	+ 1.502.517'50
	CAPÍTULO 13.				
	Ejercicios cerrados.				
Unico	Obligaciones que carecen de crédito legislativo.............	»	45.055'20	19.039'26	+ (*h*) 26.015'94
		»	16.349.701'70	14.821.168'26	+ 1.528.533'44
	SECCIÓN NOVENA				
	GASTOS DE CONTRIBUCIONES Y RENTAS PÚBLICAS				
	Contribuciones directas.				
	CAPÍTULO 1.°				
1.°	Premios de cobranza de la contribución de inmuebles, cultivo y ganadería, gastos de rectificación de amillaramientos, reclamaciones de agravios y otros diversos.....................	3.000.000			
2.°	Recargo municipal sobre la misma.	»			
3.°	Para formalizar el importe de las contribuciones impuestas á bienes del Estado sin que produzca salida material de fondos de las Cajas públicas...........	»			
			3.000.000	3.000.000	
	CAPÍTULO 2.°				
1.°	Premios de cobranza de la contribución industrial y de comercio, gastos de formación de matrículas y otros diversos..........	500.000			
2.°	Recargo municipal sobre la misma.	»			
			500.000	500.000	
	CAPÍTULO 3.°				
Unico	Premios de cobranza del impuesto de minas................	»	30.000	30.000	
	CAPÍTULO 4.°				
Unico	Fabricación de cédulas personales, recuento de las caducadas y premios de expedición..........	»	20.000	200.000	
			3.730.000	3.730.000	

(h)
El mayor importe de las obligaciones reconocidas determina la causa de este aumento.

Arts.	Designación de los servicios.	CRÉDITOS que se solicitan para el año económico 1894-95 — Por artículos.	Por capítulos.	CRÉDITOS concedidos para el año 1894-95 — Por capítulos.	DIFERENCIAS
	Sumas anteriores....	»	3.730.000	3.730.000	
	Contribuciones indirectas.				
	CAPÍTULO 5.°				
1.°	Gastos de fabricación del timbre del Estado..................	180.000			
2.°	Compra de primeras materias. ..	598.000			
3.°	Comisión á la Compañía arrendataria de Tabacos por gastos de conducción, custodia y venta de efectos timbrados............	1.470.000			
4.°	Premios á partícipes de multas satisfechas en papel de pagos al Estado....................	20.000			
			2.268.000	2.275.396	(a) — 7.396
	Monopolios y servicios explotados por la Administración.				
	CAPÍTULO 6.°				
Unico	Indemnizaciones de derechos de Aduanas por material de obras públicas....................	»	»	»	»
	CAPÍTULO 7.°				
1.°	Comisiones é indemnizaciones á los administradores de loterías.	1.634.000			
2.°	Gastos diversos de loterías.......	149.625			
3.°	Subvenciones á las Corporaciones y Establecimientos de beneficencia equivalente á los productos líquidos que obtenían de las rifas suprimidas.............	1.360.580			
			3.144.205	3.216.205	(b) — 72.000
	CAPÍTULO 8.°				
1.°	Gastos generales de la casa de Moneda.......................	6.500			
2.°	Idem por todos conceptos para acuñación de moneda y reacuñación de moneda de plata desgastada.....................	630.000			
		636.500	9.142.205	9.221.601	— 79.396

(a)

Se produce esta baja como consecuencia de la economía de 22.296 pesetas que se introduce en el crédito de «Compra de primeras materias» y el aumento de 14.900 que se hace preciso en los gastos de fabricación de los nuevos efectos creados, como son los sellos del impuesto sobre títulos de renta y los de naipes y la mayor elaboración de efectos timbrados, que se hace precisa.

(b)

Las comisiones é indemnizaciones á los administradores de loterías, resultan durante el año económico anterior y el corriente á un término medio de 2'15 por 100, que aplicado á 76 millones en que se calcula la recaudación íntegra para 1894-95, supone un gasto de 1.634.000 pesetas igual al crédito que se solicita, inferior en 72.000 pesetas al autorizado para 1893-94.

Arts.	Designación de los servicios.	CRÉDITOS que se solicitan para el año económico 1894-95 — Por artículos.	Por capítulos.	CRÉDITOS concedidos para el año 1893-94 — Por capítulos.	DIFERENCIAS
	Sumas anteriores....	636.500	9.142.205	9.221.601	— 79.306
3.°	Gastos de adquisición de acero, punzones, matríces, troqueles y demás herramientas y útiles...	6.000	642.500	655.500	(c) — 13.000
	CAPÍTULO 9.°				
Unico	Comisión á la Compañía arrendataria de tabacos por el servicio del Giro mutuo del Tesoro interior é internacional especial para la prensa periódica y demás gastos que origina este servicio......................	»	250.000	250.000	»
	Propiedades y derechos del Estado.				
	CAPÍTULO 10.				
Unico	Gastos de fabricación de sales y otros que ocurran...........	»	260.000	»	(d) + 260.000
	CAPÍTULO 11.				
Unico	Gastos de explotación de las minas de Almadén.............	»	1.395.700	1.395.700	»
	CAPÍTULO 12.				
Unico	Gastos de administración de los bienes del Estado, clero, secuestros y Patrimonio que fué de la Corona.....................	»	50.000	50.000	»
	CAPÍTULO 13.				
Unico	Premios de ventas y de investigación de bienes desamortizados, gastos generales de ventas, publicación de *Boletines oficiales*, derechos de peritos tasadores, apeos y deslinde de fincas.....	»	60.000	60.000	»
		»	11.830.405	11.572.801	+ 257.604

(c)

La reparación de los edificios que ocupan las fábricas de Moneda y Timbre requiere un aumento de 1.000 pesetas sobre las 5.000 autorizadas para 1893-94, y como las liquidaciones practicadas de los gastos para acuñación de moneda y para la adquisición de material para la sección del grabado han demostrado que puede realizarse una economía de 12.000 y 2.000 pesetas respectivamente, se obtiene la baja que queda indicada.

(d)

Este aumento es realmente aparente, puesto que la obligación ha existido durante el año económco de 1893-94, cuya ley de presupuestos autorizó la ampliación en la cantidad que se reconociera y liquidara, y si no se le fijó crédito numérico, fué en el supuesto de que fuera innecesario si se realizaba el arriendo de las Salinas de Torrevieja.

Arts.	Designación de los servicios.	CRÉDITOS que se solicitan para el año económico 1894-95 Por artículos.	CRÉDITOS que se solicitan para el año económico 1894-95 Por capítulos.	CRÉDITOS concedidos para 1893-94 — Por capítulos.	DIFERENCIAS
	Sumas anteriores....	»	11.830.405	11.572.801	+ 257.604
	CAPÍTULO 14.				
Unico	Comisiones sobre el importe de las obligaciones de compradores de bienes nacionales que se realicen por el Banco Hipotecario..	»	40.000	40.000	»
	Resguardos.				
	CAPITULO 15.				
1.°	Personal del Cuerpo de carabineros....................	14.072.691'70			
2.°	Idem del Resguardo de puertos..	525.725'23			
3.°	Idem de vigilancia de salinas....	6.000			
4.°	Idem del Resguardo de Rentas Estancadas..................	35.250	14.639.666'93	14.295.134'82	(e) + 344.532'11
	CAPÍTULO 16.				
1.°	Material del Cuerpo de carabineros......................	173.325			
2.°	Idem del Resguardo de puertos..	37.480			
3.°	Idem del de Rentas estancadas...	682			
4.°	Construcción y reparación de casetas del Cuerpo de carabineros.	200.000	411.487	360.805	(f) + 50.682
			26.921.558'93	26.268.740'82	+ 652.818'11

(e)

Esta diferencia no implica aumento efectivo en los gastos á que se contraen los créditos, sino que responde al propósito de fijarlos en la cuantía que sus necesidades exigen para evitar que haya necesidad de recurrir á suplementos de crédito como ha ocurrido en el presente año económico, y así puede apreciarse si se atiende á las razones que seguidamente se expresan:

En el art. 1.°—Aumentos:

Por la dotación del Colegio de Educandos, que quedó indotado en 1893-94, no obstante existir la obligación.. 23.417'50

Por la del de Sargentos de aspirantes á Oficial en virtud de la organización dada al mismo por Real decreto de 8 de Febrero de 1893.................................... 32.853'75

Por el mayor importe de las gratificaciones de Capitanes y primeros Tenientes, premios de constancia y otros gastos diversos.................................... 28.010'86

Por diferencia entre 550.000 pesetas que como bajas probables por vacantes se dedujeron de los créditos en el presupuesto de 1893-84 y 325.000 á que se limita en el corriente por haberse demostrado la imposibilidad de realizarlas según lo acredita el suplemento de crédito que se ha solicitado de las Cortes.................................... 225.000

En el art. 2.°

Por fijarse el crédito necesario para el resguardo de las Salinas de Torrevieja que en el año corriente está autorizado por la ley de presupuestos.................................... 35.250

344.532'11

(f)

Por fijarse numéricamente el crédito para material de las Salinas de Torrevieja que antes se hallaba autorizado por la ley.................................... 682

Por ser insuficiente el asignado para construcción y reparación de casetas de carabineros en razón á que este servicio ha estado paralizado en espera de que se le encomendara al Cuerpo de Ingenieros con cuyo motivo han dejado de invertirse en una gran parte los autorizados en los últimos años.................................... 50.000

50.682

Arts.	Designación de los servicios.	CRÉDITOS que se solicitan para el año económico 1894-95		CRÉDITOS concedidos para el año 1893-94	DIFERENCIAS	
		Por artículos.	Por capítulos.	Por capítulos.		
	Sumas anteriores....	»	26.921.558'93	26.268.740'82	+	652.818'11
	Impresiones.					
	CAPÍTULO 17.					
Unico	Gastos que exija la recaudación de las contribuciones y rentas públicas....................	»	100.000	66.500	+	(*g*) 35.500
	Ejercicios cerrados.					
	CAPÍTULO 18.					
Unico	Devolución de ingresos indebidos por contribuciones, rentas é impuestos extinguidos..........	»	50.730'69	18.039		(*h*) 32.691'69
	CAPÍTULO 19.					
Unico	Obligaciones que carecen de crédito legislativo..............	»	288.472'51	432.971'27	—	(*h*) 144.498'76
		»	27.330.762'13	26.846.251'09	+	484.511'04
	SECCION DÉCIMA					
	COLONIA DE FERNANDO PÓO					
	CAPÍTULO ÚNICO					
Unico	Para las atenciones de dicha colonia durante el ejercicio de 1894 á 1895....................	»	700.000	655.000	+	(*a*) 45.000

(g)

Se hace necesario este aumento por el mayor gasto que trae consigo la separación de recibos de la riqueza urbana.

(h)

Consisten estas diferencias en la eventualidad de las obligaciones á que se refieren los créditos sujetos al mayor ó menor importe de las que se reconocen.

(a)

El mayor importe de las necesidades en la colonia justifican este aumento.

RESUMEN GENERAL

Obligaciones generales del Estado.	CRÉDITOS que se solicitan para 1894-95.	CRÉDITOS autorizados para 1893-94.	Diferencia en los de 1894-95. Más.	Diferencia en los de 1894-95. Menos.
Sección 1.ª—Casa Real	9.500.000	9.500.000	»	»
Idem 2.ª—Cuerpos Colegisladores	1.526.585	1.526.585	»	»
Idem 3.ª—Deuda pública	327.250.604'57	309.219.669'19	18.030.935'38	»
Idem 4.ª—Cargas de justicia	1.678.172'85	1.817.231'18	»	139.058'33
Idem 5.ª—Clases pasivas	55.067.477	55.067.477	»	»
	395.022.839'42	377.130.962'37	18.030.935'38	139.058'33
Obligaciones de los Departamentos ministeriales.				
Sección 1.ª—Presidencia del Consejo de Ministros	883.050	891.050	»	8.000
Idem 2.ª—Ministerio de Estado	4.758.542'24	4.710.142	48.400'24	»
Idem 3.ª—Idem de Gracia y Justicia. Obligaciones civiles	12.393.758'68	12.427.215'46	»	33.456'78
Idem eclesiásticas	40.081.560'30	40.263.368'52	»	181.808'22
Idem 4.ª—Idem de la Guerra	139.372.058'95	133.872.215'75	5.499.843'20	»
Idem 5ª.—Idem de Marina	23.502.457'86	22.502.951'16	999.506'70	»
Idem 6.ª—Idem de la Gobernación	26.557.100'22	26.734.554'30	»	177.454'08
Idem 7.ª—Idem de Fomento	82.174.889'10	76.824.182'50	5.350.706'60	»
Idem 8.ª—Idem de Hacienda	16.349.701'70	14.821.168'26	1.528.533'44	»
Idem 9.ª—Gasto de las contribuciones y rentas públicas	27.330.762'13	26.846.251'09	484.511'04	»
Idem 10.ª—Colonia de Fernando Póo	700.000	7.655.000	45.000	»
	769.126.720'60	737.679.061'41	31.987.436'60	539.777'41
			+ 31.447.659'19	

Madrid 7 de Junio de 1894.=El Ministro de Hacienda, Amós Salvador.

DIARIO

DE LAS

SESIONES DE CORTES

CONGRESO DE LOS DIPUTADOS

Proyecto de ley, aprobado definitivamente, autorizando al Gobierno para otorgar la concesión de un ferrocarril económico de Palma á Soller.

AL SENADO

El Congreso de los Diputados, conformándose con lo propuesto por varios individuo de su seno, ha aprobado el siguiente

PROYECTO DE LEY

Artículo 1.° Se autoriza al Gobierno de S. M. para otorgar sin subvención directa ni indirecta del Estado á D. Jerónimo Estades y Llabrés la construcción y explotación de un ferrocarril económico que, partiendo de Palma, termine en Soller.

Art. 2.° Este ferrocarril se declara de utilidad pública para los efectos de la expropiación forzosa, y el concesionario tendrá derecho de ocupar los terrenos de dominio público y disfrutará de las demás ventajas que las leyes conceden y pueden conceder á los de su clase.

Art. 3.° La concesión se sujetará al proyecto facultativo que se presenta, previa la aprobación del mismo por el Ministerio de Fomento, ateniéndose en un todo para la construcción y explotación á las prescripciones de la legislación vigente.

Y el Congreso de los Diputados lo pasa al Senado, acompañando el expediente, conforme á lo prescrito en el art. 9.° de la ley de 19 de Julio de 1837.

Palacio del Congreso 7 de Junio de 1894.=El Marqués de la Vega de Armijo, Presidente.=Vicente Alonso Martínez, Diputado Secretario.=Manuel García Prieto, Diputado Secretario.

DIARIO

DE LAS

SESIONES DE CORTES

CONGRESO DE LOS DIPUTADOS

Proyecto de ley, aprobado definitivamente, incluyendo en el plan general de carreteras una de Calanda á Oliete.

AL SENADO

El Congreso de los Diputados, conformándose con lo propuesto por un individuo de su seno, ha aprobado el siguiente

PROYECTO DE LEY

Artículo 1.° Se incluye en el plan general de carreteras del Estado una que, partiendo de Calanda y pasando por Andorra y Alloza, termine en Oliete (Teruel).

Art. 2.° Para la ejecución de esta ley se tendrá en cuenta lo establecido en el Real decreto de 3 de Diciembre de 1886 dictando reglas para la construcción de obras públicas.

Y el Congreso de los Diputados lo pasa al Senado, acompañando el expediente, conforme á lo prescrito en el art. 9.° de la ley de 19 de Julio de 1837.

Palacio del Congreso 7 de Junio de 1894.=El Marqués de la Vega de Armijo, Presidente.=Vicente Alonso Martínez, Diputado Secretario.=Manuel García Prieto, Diputado Secretario.

DIARIO

DE LAS

SESIONES DE CORTES

CONGRESO DE LOS DIPUTADOS

Dictamen de la Comisión sobre la proposición de ley incluyendo en el plan general de carreteras una de la de Sacedón á Gárgoles á la de Alcocer á Salmerón.

La Comisión nombrada para emitir dictamen acerca de la proposición de ley incluyendo en el plan general de carreteras una de la de Sacedón á Masegoso á la de Alcocer á Salmerón, ha examinado este asunto, y tiene la honra de someter á la aprobación del Congreso el siguiente

PROYECTO DE LEY

Artículo 1.° Se incluye en el plan general de carreteras del Estado una que, partiendo del kilómetro 4.° de la de Sacedón á Masegoso, y pasando por Escamilla, termine en el kilómetro 9.° de la de Alcocer á Salmerón.

Art. 2.° Para el cumplimiento de esta ley se tendrá en cuenta lo que preceptúa sobre construcción de obras públicas el Real decreto de 3 de Diciembre de 1886.

Palacio del Congreso 7 de Junio de 1894.=Tirso Rodrigáñez, presidente.=Bernardo Sagasta.=Ramón Auñón.=Anacleto Pablos.=Juan Felipe Sendín.=Inocente del Pozo y Egozque.=Ricardo de la Puerta y Escolar, secretario.

DIARIO

DE LAS

SESIONES DE CORTES

CONGRESO DE LOS DIPUTADOS

Dictamen de la Comisión sobre la proposición de ley incluyendo en el plan general de carreteras tres en la isla de Gran Canaria.

La Comisión nombrada para dar dictamen acerca de la proposición de ley incluyendo en el plan general de carreteras tres en la isla de Gran Canaria, ha examinado este asunto; y conformándose con lo propuesto por su autor, tiene el honor de someter á la deliberación y aprobación del Congreso el siguiente

PROYECTO DE LEY

Artículo 1.° Se incluirán en el plan general de carreteras las tres de tercer orden en la isla de Gran Canaria expresadas á continuación:

Una que, partiendo del pueblo de San Bartolomé de Tirajana, termine en el de Mogán;

Otra que, de la villa de Teror, termine en el pueblo de Valsequillo, por San Isidro, valle de Utiaca, Jan Mateo y Tenteniguada;

Y otra, finalmente, que, del pueblo de Valleseco, termine en el de San Bartolomé de Tirajana, por Artenara y Tejeda.

Art. 2.° Para el cumplimiento de esta ley se tendrá en cuenta lo preceptuado sobre construcción de obras públicas en el Real decreto de 3 de Diciembre de 1886.

Palacio del Congreso 6 de Junio de 1894.=José Hernández Prieta.=Francisco Fernández de Henestrosa.=José R. de Hoces y Losada.=José de Quintana y León.=Anacleto Pablos.=Luis Soler.=Jerónimo Montilla.

DIARIO DE LAS SESIONES DE CORTES

CONGRESO DE LOS DIPUTADOS

PRESIDENCIA DEL EXCMO. SR. MARQUÉS DE LA VEGA DE ARMIJO

SESIÓN DEL VIERNES 8 DE JUNIO DE 1894

Ferrocarril de Pamplona á San Sebastián; carreteras de San Bartolomé de Tirajana á Mogán; de Terol á Valsequillo y de Valleseco á San Bartolomé de Tirajana; idem de la de Sacedón á Masegoso á la de Alcocer á Sacedón: dictámenes.=Quedan aprobados.

Elección de Daimiel: credencial del Diputado electo.

Constitución de Comisiones; nombramiento de secretario y vicesecretario de la de presupuestos: comunicaciones.

Elección parcial en el distrito de Castrojeriz: Real decreto.

Expediente de la Real orden relativa á la Compañía de canalización del Ebro; idem de elección del primer teniente alcalde de Málaga; idem de condonación de créditos á favor del Pósito de Bonilla: comunicaciones.

Enmiendas al dictamen sobre régimen aduanero del Real decreto de 31 de Diciembre último: primera lectura.

Carretera de Sada al puerto de Santa Cruz; idem de Pasages á Sada; idem de Caguas á San Lorenzo; constitución de un solo Municipio con la aldea de Pueblo Nuevo; fuerza permanente del ejército para 1894-95; elección de Carrión de los Condes y caso de compatibilidad del Diputado electo: dictámenes.

Orden del día para mañana.=Se levanta la sesión á las seis y cuarenta y cinco minutos.

Abierta la sesión á las dos y media de la tarde, se leyó y fué aprobada el Acta de la anterior.

Se anunció que pasarían á la Comisión de presupuestos de Cuba los antecedentes relacionados con el proyecto de ley de presupuestos de dicha isla para el próximo año económico de 1894-95, remitidos por el Sr. Ministro de Ultramar á petición de la Comisión referida.

Quedó sobre la mesa, á disposición de los señores Diputados, el expediente general de los cables de Canarias, desde que se inició hasta que el Estado se hizo cargo de ellos, remitido, á petición del Sr. Fernández de Henestrosa, por el Sr. Ministro de la Gobernación.

Se anunció que pasarían á las Secciones, el primero para nombramiento de Comisión, y el segundo para nombramiento de los Sres. Diputados que han de formar parte de la Comisión mixta, los siguientes proyectos de ley aprobados por el Senado:

Autorizando al Gobierno para otorgar la concesión de las dos secciones en que se divide el ferrocarril de Sangüesa á Soria, por Castejón. (*Véase el* Apéndice 1.° *á este* Diario.)

Declarando incluída en el plan general de carreteras del Estado la que, partiendo del kilómetro 4.° de la carretera de Vivero á Linares, á contar desde éste último punto, termine en el Campo de la Feria de San Saturnino. (*Véase el* Apéndice 2.° *á este* Diario.)

El Congreso quedó enterado de la comunicación del Senado, participando que en su sesión de ayer aprobó el dictamen de la Comisión mixta relativo á la incorporación al Cuerpo de archiveros, bibliotecarios y anticuarios de los establecimientos de su clase que no están servidos por individuos del mismo.

Previa la venia del Sr. Presidente, ocupó la tribuna el Sr. Ministro de la Gobernación y leyó los siguientes proyectos de ley, que, según anunció el señor Secretario, pasarían á las Secciones para nombramiento de Comisiones:

Regularizando el trabajo de la mujer en los establecimientos industriales; (*Véase el* Apéndice 3.° *á este* Diario.)

Regularizando el trabajo de los niños en los establecimientos industriales y espectáculos públicos (*Véase el* Apéndice 4.° *á este* Diario.)

Sobre responsabilidad por accidentes del trabajo en las explotaciones industriales (*Véase el* Apéndice 5.° *á este* Diario), y

Sobre mejora, saneamiento, reforma ó ensanche interior de las grandes poblaciones. (*Véase el* Apéndice 6.° *á este* Diario.)

El Sr. **PRESIDENTE**: El Sr. Ministro de Ultramar tiene la palabra.

El Sr. Ministro de **ULTRAMAR** (Becerra): Voy á contestar á las preguntas que en días anteriores me han hecho algunos Sres. Diputados, y á que por ocupaciones que no me permitieron venir á la hora que yo deseaba, y por razones superiores que tenía la Presidencia para dirigir los debates, no he podido contestar en el acto; debiendo á la vez hacer algunas rectificaciones de los hechos por los Sres. Diputados aducidos, para dejar las cosas en su lugar.

Paréceme que las primeras preguntas, ó más bien ruegos que se me han hecho, son las de mi amigo el Sr. Díaz Caneja, referente el uno á la situación de los cosecheros de café de Puerto Rico, por virtud del derecho arancelario sobre este artículo, el otro al descuento sobre los haberes de los empleados de la Diputación y de los Ayuntamientos, y el último (no sé si olvidaré alguno; si así fuera, ruego á S. S. que me lo recuerde) al mantenimtento, á cargo del Estado, de las estaciones agronómicas que pasaron del Estado á la Diputación provincial.

En cuanto á los primeros ruegos, he de decir al Sr. Díaz Caneja que es muy probable que dentro de algunas horas estén en el Congreso los presupuestos de Puerto Rico; y como no puedo decir nada antes de dar cuenta de ellos, bástele saber que sus pretensiones han sido tenidas en cuenta.

Respecto á las estaciones agronómicas, he tenido que pedir antecedentes sobre el particular; y resulta que por el art. 17 de la ley de presupuestos de 1892, se encargó á la Diputación provincial satisfacer los gastos de las estaciones agronómicas, haciéndole entrega del material, reservándose el Estado la propiedad por si volvía á encargarse de dichas estaciones.

Entiendo yo que en este servicio, como en otros análogos, pasa con frecuencia lo siguiente: que para el mejor desempeño de los fines á que están destinados hay que tener en cuenta lo que pudiera llamar el coeficiente de los principios generales. Opina el Ministro que habla en este momento, que en primer término es la acción individual la que se debe encargar de estos servicios; pero que si por circunstancias especiales, la iniciativa individual no responde á esta necesidad, son las Corporaciones populares, son las Diputaciones provinciales y los Ayuntamientos los que deben tomar á su cargo estos servicios, y que si en último término, ni aun en manos de las Corporaciones populares se obtienen los resultados que se desean, debe encargarse el Estado de desempeñarlos.

Creo que con esto he contestado al Sr. Díaz Caneja; si no queda S. S. satisfecho, lo siento; S. S., en el caso de que así fuera, se servirá indicármelo para ver si puedo complacerle. De todas suertes, creo yo que los plausibles deseos del Sr. Díaz Caneja, en lo que sea factible, se han de ver realizados; porque, afortunadamente, la excelente administración de la isla de Puerto Rico y la buena índole de los habitantes de la isla, que hace que aquella administración no tenga nada que envidiar á la de la Península, y quizás también el relativo desahogo de aquel presupuesto, permiten dar satisfacción á las necesidades de que se ha hecho eco S. S.

Me parece que siguiendo el orden con que se me han hecho las preguntas, debo contestar ahora á una de mi amigo el Sr. Balbás, que como se refería á hechos anteriores á mi gestión, no extrañará S. S. que haya tomado algunos informes, tanto más, cuanto que las preguntas tenían relación con la interpretación que había dado el gobernador general de Puerto Rico á una ley.

Bien sabía yo que aquella digna autoridad no había de acordar nada que no fuera arreglado á la ley; pero además había otra razón para que yo deseara tomar toda clase de antecedentes, y es, el interés que tienen en el asunto todos los Sres. Diputados que pertenecen á aquella Antilla. Digo esto para satisfacer al Sr. Balbás, y que no extrañe que haya tardado en contestarle.

La ley que S. S. cita, no se refiere, como ha dicho S. S., á los licenciados del ejército, sino á los sargentos, y es la ley de presupuestos de Julio de 1876. Está derogada esta ley citada por S. S., por lo que respecta á los sargentos, por la de 10 de Julio de 1885 sobre provisión de destinos civiles en sargentos del ejército vigente en la Península y Ultramar. El Ministro de Ultramar ignora la interpretación que el gobernador general de Puerto Rico ha dado á esa ley, aunque supone que la ha cumplido. El Ministro de Ultramar conoce el decreto de aquel Gobierno general de que habla el Sr. Balbás, referente á la aplicación de esas leyes; pero la circular de que habla no aparece ni en el núm. 85 ni en el 100 que el Sr. Balbás cita de la *Gaceta* de Puerto Rico del año 1893; el decreto está inserto en el núm. 85, pero no en el 100, á que se refería el Sr. Balbás. En este decreto ordenó el gobernador general á todas las autoridades, jefes y corporaciones, que antes de proveer ninguna vacante, tanto en las plazas reservadas á los sargentos como en las destinadas á los licenciados de todas clases, que sólo requieren para su desempeño condiciones de moralidad, buenos servicios y saber leer y escribir, remitan al Gobierno el correspondiente anuncio para su inserción en la *Gaceta* oficial, expresando el destino, sueldo y requisitos de los aspirantes, y prohibiendo hacer nombramientos libremente.

De suerte que queda demostrado con esto lo que antes había dicho. El decreto fué una medida de precaución para que no hubiera intrusos que violaran la ley de sargentos. Es cuanto tenía que decir sobre el particular á mi amigo el Sr. Balbás.

También se ha hecho otra pregunta que corresponde á todos los Sres. Ministros, y yo voy á contestarla por lo que se refiere al Ministro de Ultramar. La pregunta me parece que es del Sr. Puerta, y se reducía á que todos los Ministros dieran cuenta al Congreso de las Comisiones que se habían nombrado para provincias y el extranjero y de los sueldos ó gratificaciones que se les han asignado, expresando cuáles eran éstos y cuándo habían sido nombradas aquéllas.

El Ministerio de Ultramar no ha concedido ninguna comisión, ni provincial, ni para el extranjero, pues no se puede tener por tal el que un empleado haya ido á Santander, Cádiz ó Coruña custodiando una remesa de oro hecha de la Península á Cuba ó á Puerto Rico.

Queda, pues, contestada esta pregunta, y desearía que si algún Sr. Diputado de los presentes tiene alguna otra que hacer la hiciera en el acto, para tener el gusto de contestarla en seguida.

El Sr. **SOLER Y CASAJUANA**: Pido la palabra.

El Sr. **PRESIDENTE**: La tiene V. S.

El Sr. **SOLER Y CASAJUANA**: He pedido la palabra para tener el honor de dirigir una súplica al Sr. Ministro de Ultramar.

Un diario puertorriqueño acostumbra á publicar con alguna frecuencia denuncias de abusos supuestos ó reales que atribuye á funcionarios de la Compañía Trasatlántica residentes en las Antillas.

Este periódico, que es *La Correspondencia de Puerto Rico*, ha logrado, por circunstancias honrosas, que merezcan crédito sus aseveraciones. Y cuando estas aseveraciones se refieren á contratos celebrados entre el Estado y las grandes Compañías, al incumplimiento por parte de éstas de las obligaciones estipuladas, á la flojedad, que he de considerar y considero desde luego meramente imaginaria ó quimérica con que los delegados de la Administración exigen determinadas responsabilidades, y en una palabra, á las extralimitaciones ejecutadas á costa de los intereses públicos y aun de los deberes del Gobierno, y sólo con provecho de la hacienda de esas Sociedades, es natural que las denuncias sean más creídas y tengan mayor resonancia en el público puertorriqueño.

El citado periódico ha dicho, y creo que otros de Madrid han repetido, que los pasajeros del interior de la isla, y este es el primer abuso que habría que deplorar, que los pasajeros que provienen de aquellos pueblos lejanos, y se dirigen, después de largo camino, al punto de embarque, no pueden verificarlo porque tampoco pueden obtener sus billetes hasta que están los barcos en el puerto, resultando muchas

veces, que á última hora no los hay. Y á seguida, el mismo periódico y otros dicen que los comerciantes de Puerto Rico no pueden conseguir cabida en los barcos para exportar sus mercancías mientras haya en la Habana un solo saco que embarcar.

Si estos dos hechos fuesen exactos, el Sr. Ministro de Ultramar comprenderá lo que tiene que ocurrir con repetición deplorable, á saber: que los pasajeros que vienen del interior pierden tiempo y dinero, sufren la contrariedad de tener que regresar á los puntos de procedencia, nadie les indemniza de los perjuicios que les ocasiona la Compañía Trasatlántica española, y al cabo no saben en definitiva cuándo podrán emprender de nuevo su viaje, sin el riesgo de desembolsos y molestias estériles.

Y respecto á los fletes, todavía es más grave el daño; porque si los comerciantes de Puerto Rico no saben la cabida de los barcos, no podrán de ninguna manera combinar sus transacciones mercantiles; consecuencia de lo cual, el tráfico, si no queda anulado quedará mermado, es decir, no habrá tráfico, y por lo tanto, la vida comercial de Puerto Rico se hará en condiciones muy irregulares.

Yo ya sé que no tengo que preguntar al Sr. Ministro de Ultramar si ha tomado alguna disposición, caso de que hayan llegado á su conocimiento estos hechos antes de ahora; lo que me corresponde preguntarle es si ha habido ya tiempo de que las disposiciones que su celo le dictara han tenido resultado. Pero si no lo hubiere sabido hasta ahora, no dudo que S. S. dictará aquellas disposiciones necesarias para que se esclarezcan los hechos.

Nosotros, los Diputados por Puerto Rico, tenemos en la rectitud de S. S. una confianza absoluta; aparte lo cual, Sr. Ministro de Ultramar, nos interesa que esto se depure, no sólo por el quebranto que pueden causar los abusos en los intereses materiales, sino también bajo el punto de vista moral; porque estos hechos que se denuncian son recogidos por los adversarios del partido incondicional, el cual no es culpable de que estas cosas ocurran, si es que ocurren.

El Sr. Ministro comprenderá bien el procedimiento que se sigue: se supone que se cometen abusos diariamente; en seguida se consignan denuncias; después se pregunta al Poder supremo qué medidas ha tomado para depurarlos, esclarecerlos y terminarlos; pero pasa poco tiempo, y entonces esos adversarios, si ven que nada se hace, atribuyen la inacción del Poder supremo á complicidad, y á complicidad también atribuyen el silencio que guardan los Diputados por Puerto Rico. Esto no lo podemos tolerar; no debemos tolerarlo. Nosotros no conocemos estas denuncias sino por las publicaciones de los periódicos, porque hasta ahora ningún particular, ninguna Cámara de comercio, ninguna Asociaciación agrícola, ninguna agrupación industrial, ni Diputación, ni Ayuntamiento, ni Corporación de ninguna clase nos han enviado reclamación alguna para formularla cerca de S. S. Si las hubiéramos recibido, no ya inmediata, sino instantáneamente, habríamos entablado cerca de S. S. la conveniente acción, respetuosa, cortés y en forma de súplica, para que S. S. cortara los abusos; porque así como estamos completamente unidos para pedirle á S. S. y á la Cámara que lleven á Puerto Rico las mejoras posibles; así como estamos fuertemente unidos para que en todos los intereses generales se haga lo posible en beneficio de la isla, estamos también de acuerdo en desear y pedir el restablecimiento de la tercera expedición á aquella isla, sin importarnos quién la tiene que hacer; así también estamos hermanados para protestar contra todas las corruptelas y todas las extralimitaciones que se cometan allí.

No tengo más que decir.

El Sr. **PRESIDENTE**: El Sr. Ministro de Ultramar tiene la palabra.

El Sr. Ministro de **ULTRAMAR** (Becerra): Me permitirán el Sr. Balbás y algún otro Sr. Diputado que haya pedido la palabra para dirigirme alguna pregunta, que me levante ahora para contestar á la que se ha servido hacerme mi amigo el Sr. Soler, en atención á lo especial del asunto que la motiva.

En el Ministerio de Ultramar no hay ni la menor noticia de los abusos á que S. S. se refiere; y por ende, ninguna medida he tomado para cortarlos.

Indicaba el Sr. Soler, que así la pasividad del Ministerio ante los abusos denunciados, como el silencio que guardan los Diputados por Puerto Rico, pudieran atribuirse á complicidad con la Compañía. Respetando yo todas las hipótesis, menos las que atañen á la honra de las autoridades ó del Ministerio; respetando todas las hipótesis, de las cuales no he de hacer caso, porque declaro que algunas de ellas no llegan á la altura de mi desprecio, he de declarar con completa franqueza, que opina el Ministro de Ultramar sobre este punto que á Compañías tan importantes como la Trasatlántica debe ayudárselas y favorecérselas, dentro de la ley, todo lo que sea posible, porque representan y encarnan altísimos intereses de la Nación; pero opina al mismo tiempo que, por ser tan poderosas como son estas Compañías, no puede permitírseles ningún abuso.

Por lo demás, excusado es decir que el Gobierno de S. M. lo primero á que tiene que atender es á los intereses de la Nación, y con presencia de los hechos denunciados, examinarlos atentamente, juzgarlos con toda imparcialidad y decidir con la mirada puesta en el interés nacional y en la ley. Con este criterio, y procurando reunir en una sola las diversas preguntas que respecto á la Compañía Trasatlántica se le han hecho, entiende el Ministro de Ultramar que hay que estar un poco en guardia contra las falsas imputaciones que se dirigen á dicha Compañía, y también prevenidos contra los abusos que pudiera cometer, en la seguridad que pueden tener los señores Diputados de que el Gobierno para impedirlos ha de hacer todo lo que esté á su alcance.

Y ya que estoy de pie, tengo que pedir perdón á un querido amigo mío, el Sr. Gullón, que me hizo algunas preguntas, por no haberle contestado antes. No lo he hecho por un olvido involuntario, porque la memoria es lo primero que falta á los viejos, y porque realmente la pregunta que hizo S. S. está contestada por el decreto á que ya me he referido hace un momento contestando á otro Sr. Diputado.

Me parece, y si me equivoco agradecería á S. S. que me rectifique, que la pregunta se formulaba en los siguientes términos: ¿Atiende la autoridad superior de Puerto Rico á la ley que determina la colocación en los destinos civiles de los sargentos y de los licenciados de clase inferior, que no son menos atendibles que las facultades consignadas en las le-

yes provincial y municipal para la Diputación y los Ayuntamientos en punto á nombramientos de personal? Pues yo he de decir á S. S. que tengo la seguridad de que la primera autoridad atiende á esa ley, y que el Ministro de Ultramar, si se pudieran establecer diferencias que la ley no permite, se decidiría por los derechos de las clases inferiores del ejército, más atendibles por razón de su misma inferioridad, y en atención á los altos fines á que con su colocación en destinos civiles se aspira. Y repito que la contestación á la pregunta del Sr. Gullón está en el decreto á que antes me he referido.

El Sr. **DIAZ CANEJA**: Pido la palabra.

El Sr. **PRESIDENTE**: La tiene S. S.

El Sr. **DIAZ CANEJA**: Ya esperaba yo la benevolencia con que el Sr. Ministro de Ultramar había de acoger mis humildes ruegos, y declaro que precisamente los hice fundado en esa misma benevolencia; benevolencia que no me extraña, dado el noble carácter de S. S. y sus bondadosas inclinaciones.

Declaro también, Sres. Diputados, que aplaudo sinceramente lo que el Sr. Ministro de Ultramar ha dicho en bien y en honra de Puerto Rico, honra y bien que son los únicos móviles que á mí en este momento me inspiran; y tomo buena nota de sus manifestaciones, tanto en la cuestión relativa al impuesto sobre el café, como en lo referente á los sueldos de los empleados provinciales y municipales; deseando que S. S. no olvide, como no olvidará, y á uno de ellos ha contestado, mis otros dos ruegos, que versaban sobre la cuestión de la moneda y sobre la traslación de las estaciones agronómicas.

Respecto á la moneda, yo vuelvo á suplicar que si viene en los presupuestos la disposición correspondiente, sea, no en términos de autorización, sino en los de mandato imperativo, y á cumplir en fijo y breve plazo.

Una rectificación, para concluir.

Si yo no había anunciado mis ruegos para que pudiera contestarlos en el acto el Sr. Ministro de Ultramar, fué porque no deseaba molestar á S. S. imponiéndole que viniese aquí á plazo y hora determinados para ello, cuando entiendo que los ruegos son de tal naturaleza, que no necesitan contestación ó réplica, sino ser tomados en consideración y atendidos; y habiendo ya tenido la fortuna de conseguirlo, termino repitiendo las más expresivas gracias al señor Ministro de Ultramar, y me siento.

El Sr. **BALBAS**: Pido la palabra.

El Sr. **PRESIDENTE**: La tiene S. S.

El Sr. **BALBAS**: Me levanto, ante todo, para dar las gracias al Sr. Ministro de Ultramar por haber tenido la amabilidad de venir al Congreso á contestar las preguntas que me permití dirigirle el otro día.

Su señoría, con la habilidad que le caracteriza, y que todos le reconocemos, porque es hija de la grandísima práctica parlamentaria que tiene, ha hecho una defensa elocuente del gobernador general de Puerto Rico con motivo de la cuestión á que se refería mi pregunta. A mí me place muchísimo que S. S. defienda á las autoridades y trate de sostenerlas en el puesto que les corresponde, si alguien se permitiera atacarlas; y aunque yo no he intentado nada que á eso se parezca, no por eso dejo de aplaudir la actitud de S. S. Pero ha dicho que la ley á que mi pregunta se refería era la de colocación de los sargentos en empleos civiles, y yo me voy permitir hacerle una sencilla pregunta, que puede contestar sin necesidad de molestarse en hablar, y sólo con un signo afirmativo ó negativo. Esa ley de sargentos, ¿se refiere, en lo que á Puerto Rico afecta, á la colocación de esas clases del ejército en destinos de las Corporaciones provincial y municipales?

Veo que S. S. hace signos de afirmación, y como respeto tanto la autoridad del Sr. Ministro de Ultramar, no puedo menos de aceptar su opinión; pero, aun así, me voy á permitir apuntar algunas ideas con toda brevedad, pues siento prolongar este debate; ruego á S. S. que tenga la bondad de fijarse en una circunstancia especialísima que concurre, no sólo en Puerto Rico, sino en las Antillas en general. Los elementos españoles que en el país viven, simpatizan con los peninsulares que, ya procedentes de las clases civiles, ya de las militares, van á aquellas islas á servir los destinos del Estado, por más que tampoco haya en esto equidad, pues hay allí elementos que no son sospechosos, porque se han sacrificado siempre por la Patria, y que podrían compartir esos servicios al Estado; pero, en fin, no es de esto de lo que vamos á tratar.

Lo que resulta irritante es que los destinos de las Corporaciones populares estén vinculados en los licenciados del ejército únicamente; y es claro que aquellos hijos del país, cuyo patriotismo les hace dignos de toda la confianza del Gobierno, prescindiendo por un instante de los peninsulares que allí viven, han de ver con disgusto que se haga de ellos una absoluta preterición, colocando á personas que proceden de aquí, y engendrando de este modo esos odios y rencores que allí constantemente se manifiestan, y que tan gráficamente son allí conocidos son el funesto *acá* y *allá*, que tantos disgustos y sinsabores ha producido.

Con brevísimos datos voy á demostrar á S. S. que en el mes de Setiembre, por ejemplo, de ocho destinos cuyas vacantes fueron publicadas en la *Gaceta*, seis fueron ocupados por individuos procedentes del ejército, y los otros dos fueron ocupados por individuos civiles, *por no haber aspirantes de la clase de licenciados*: Para esos destinos hubo once solicitantes paisanos, algunos de ellos voluntarios, que tenían servicios prestados y que tenían derecho á merecer la confianza del Gobierno, porque no eran gente sospechosa, y, sin embargo, fueron preteridos.

En una de las *Gacetas* del mes de Octubre, y ya no me atrevo á citar números y fechas de *Gacetas*, porque, á lo que veo, la persona encargada de extractar del periódico oficial la circular y el decreto á que el otro día me referí, sufrió una equivocación que ha tenido la bondad de rectificar el Sr. Ministro en la tarde de hoy; en una de las *Gacetas* del mes de Octubre se dice que de 27 destinos cubiertos por el gobernador, sólo 2 se concedieron á personas civiles, y el resto, ó sean 25, á sargentos, cabos y soldados y guardias civiles licenciados. Ya no son sólo sargentos, sino cabos y soldados y guardias civiles licenciados. En la *Gaceta* núm. 128, del 2 de Octubre, se dice que de 24 destinos cubiertos por el Gobernador, ni uno solo se concedió á un paisano, y se declararon desiertas 13 plazas, porque según dice la misma *Gaceta*, los paisanos que las solicitaban no pudieron acreditar servicios en el ejército (*El Sr. Gullón*

pide la palabra.) ¿No decía la circular ó el decreto que aquellos destinos que no fueran solicitados por individuos procedentes del ejército, de la clase de sargentos, serían ocupados por los paisanos que los solicitaran? Si esto decía la *Gaceta*, ¿cómo no han sido concedidos esos destinos á los individuos que los solicitaban, teniendo algunos de ellos servicios prestados, aun cuando no procedan del ejército? Porque es claro que no existiendo allí quintas, si se ha de preferir siempre á los que procedan del ejército para ocupar esas plazas, siempre serán peninsulares los elegidos. Por esta misma razón, ya que ha pedido la palabra el Sr. Gullón, á quien no quería aludir, porque quería ahorrarle la molestia de que tuviera que rectificar, puesto que tan brillantemente lo hizo el otro día, me voy á dirigir al Sr. Ministro de Ultramar para que tenga la bondad de fijarse en este punto, que es sumamente importante para la política de las Antillas en general. El Sr. Gullón, el otro día, al terminar su rectificación, pronunció palabras que no tuve la fortuna de oir, porque sin duda mi estimado compañero las pronunció en tono muy bajo y sólo pudieron oirlas los taquígrafos.

Al leerlas en el *Diario de las Sesiones*, he visto que S. S., sin mi protesta, me había hecho quedar conforme con S. S. en algo cuyo fondo no habíamos tratado. Ahora, si S. S. quería decir que estábamos conformes en que la ley se cumpliera, en eso sí que estoy de acuerdo con S. S.

De haber oído esas palabras, fácil me hubiera sido rectificarlas en el instante y en brevísimos términos.

Cuando yo decía al Sr. Gullón que aceptaba con mucho gusto una manifestación que S. S. había hecho, obligado sin duda por vínculos muy respetables, puesto que estaba conforme con S. S. en que si había infracción de ley, esta fuera reparada, S. S. añadió:

«Pues entonces quedamos en que S. S. y yo estamos de acuerdo para pedir que se haga extensiva á Puerto Rico la ley de colocación de sargentos que rige en toda la Península.» (*El Sr. Ministro de Ultramar*: Esa ley existe.) ¿Existe esa ley? Pues entonces, queda complacido el Sr. Gullón.

Yo ruego al Sr. Ministro de Ultramar, ya que esa ley existe en Puerto Rico y determina tan irritantes privilegios, que procure por los medios que tenga á su alcance, que no absorban los licenciados del ejército todos los puestos de la Administración de Puerto Rico, pues esos puestos deben ser justa y equitativamente concedidos, no ya entre los hijos del país, que muchos, muchísimos de ellos son acreedores á la confianza del Gobierno, sino entre los licenciados del ejército que los soliciten y los peninsulares que residan allí; es decir, entre los militares y los hombres civiles; porque lo que se hace ahora da lugar á rozamientos lamentables y á pretextos constantes, para que ciertos naturales del país, poco afectos á la nacionalidad, que por mucho que aquí se pretenda negar existen, digan que el hijo de aquel suelo es preferido siempre, ante el afán de vincular los destinos de las Corporaciones populares en individuos que proceden del ejército, á quienes miran con cierto rencor contenido, porque los consideran como los usurpadores de todos los puestos que la Administración de las Corporaciones populares tiene creados.

Yo llamo la atención de S. S. sobre el particular, y apelo á su perspicaz inteligencia, para ahorrarme otras explicaciones que deseo omitir en este momento. Aquellos puestos, creo yo, pertenecen á todos los hijos de la Nación, á los de acá y á los de allá, y por lo tanto, no se debe prescindir de los de allá, entre los cuales hay peninsulares que residen desde hace tiempo en el país y que, sin haber servido nunca en el ejército, han prestado grandes servicios á la nacionalidad española, y muchos de los cuales sirven en los cuerpos de voluntarios. Como yo sé, además, que S. S. está dispuesto á armonizar esos intereses, que son muy respetables, yo me siento, con la esperanza de que, cuando le sea posible y las circunstancias se lo permitan, tomará las medidas necesarias para que todos esos obstáculos se obvien y el sol salga para todos en las Antillas.

El Sr. **PRESIDENTE**: El Sr. Gullón tiene la palabra.

El Sr. **GULLON**: He de empezar, ante todo, dando las gracias á mi respetable amigo el Sr. Ministro de Ultramar por la bondad que ha tenido al venir al Congreso á contestarnos á todos los Diputados por Puerto Rico que en sesiones anteriores le dirigimos preguntas y ruegos.

Con fidelidad casi completa ha interpretado mi deseo el Sr. Ministro de Ultramar cuando recordaba los términos de mi pregunta, pues si no eran precisamente los mismos, se asemejaba tanto en el fondo mi intención á sus palabras, que poco tengo que rectificar.

Yo pedía principalmente á S. S. (que no era pregunta, sino una súplica la que formulaba) que cualquiera que fuese el estado legal que tuviera la cuestión que en aquellos momentos nos ocupaba y preocupaba al Sr. Balbás y á mí, procurase por los medios de gobierno que afortunadamente tiene á su alcance que no quedasen en Puerto Rico las puertas de la Administración cerradas á los elementos peninsulares ó insulares que hubieran servido con las armas á su Patria, que los destinos más ó menos modestos que en la Administración de Puerto Rico existieran vacantes se concediesen también á esos soldados, á esos sargentos, á esos patriotas que habían prestado allí sus servicios. Ese era mi ruego; sin que por otra parte pudiera pretender que quedaran cerradas las puertas de la Admistración pública á los elementos insulares, pues precisamente el partido á que el señor Balbás y yo pertenecemos ha cuidado siempre escrupulosamente de que estuviera abierta la entrada de la Administración á los naturales y residentes en Puerto Rico; hasta el punto de que, si no estoy equivocado, en estos momentos en la Diputación provincial, esto es, en el centro más importante de aquella Administración local, sólo habrá tres ó cuatro peninsulares colocados, perteneciendo todos los demás funcionarios al elemento que ya hemos llamado hoy insular. Si siempre el partido incondicional español ha tenido el interés debido y ha prestado la natural atención á este asunto; si en toda ocasión ha deseado que no haya antagonismos de ese género, no he de ser yo, ni presumo que tampoco querrá ser ciertamente el Sr. Balbás, quienes procuremos que esos antagonismos nazcan ahora; pero me interesa en gran manera que no pueda nunca sospecharse, y ese era el objeto de mi ruego del día anterior al Sr. Ministro

de Ultramar, que pueda creerse, repito, por nadie que quepa tachársenos por persona alguna (*Señalando á los bancos de los autonomistas*) de que defendemos para la Diputación y los Ayuntamientos de Puerto Rico los que desde hace algunos años venimos sentándonos en estos escaños, una autonomía, en cuanto á los destinos pueda referirse, superior á la que existe á la sazón en los Ayuntamientos y Diputaciones de la Península. (*El Sr. Balbás*: ¡Si, después de todo, el Sr. Gullón y yo deseamos casi lo mismo!) Pues precisamente lo que yo deseo es que no tengamos allí una autonomía mayor que aquí, y que todas las leyes se cumplan, y con eso quedaremos contentos, tanto el Sr. Balbás como yo.

Como entendí que este concepto no resultaba de las palabras que pronunció el Sr. Balbás el otro día; como me pareció que no resultaba completamente claro, al menos para mí, el pensamiento de S. S., y como juzgo que esta es una cuestión importantísima para los que opinamos como S. S. y yo, creí que debía formular paralelamente al de S. S. el ruego que el señor Ministro de Ultramar se ha servido acoger tan benévolamente, y con las explicaciones que se han dado, aparece, en mi sentir, bastante determinado ya el concepto, para que no sea necesario insistir en él, y para que, sin asomo de molestia para nadie, resulten puntualizadas nuestras aspiraciones sobre esta materia y disipadas las dudas que el cumplimiento de la ley pudiera haber engendrado, quedando todos muy satisfechos de las explicaciones del Sr. Ministro y de la aplicación de las disposiciones legales actuales en Puerto Rico.

El Sr. **SOLER Y CASAJUANA**: Doy gracias al Sr. Ministro de Ultramar por su respuesta, y le ruego que si existen abusos los depure y esclarezca, y si hay términos hábiles para ello, los corrija.

El Sr. Ministro de **ULTRAMAR** (Becerra): Pido la palabra.

El Sr. **PRESIDENTE**: La tiene S. S.

El Sr. Ministro de **ULTRAMAR** (Becerra): Son muy pocas las palabras que tengo que pronunciar respecto á lo que ha manifestado el Sr. Caneja en cuanto á la cuestión monetaria, hablando de los términos en que podría dictarse un decreto que resolviera ese problema. A eso tengo que decir que, caso de publicarse ese decreto, no se hará sino en el mismo día y en el mismo minuto que sea conocido en Puerto Rico, y excuso decir al Congreso las razones que hay para eso. No tengo más que contestar al Sr. Caneja, porque los presupuestos tardarán poco en presentarse.

En cuanto á mi querido amigo Sr. Gullón, si no he interpretado con toda exactitud su ruego, en el fondo, creo que lo he hecho, y tampoco tengo que decir más á S. S.

Con relación al Sr. Balbás, he de decirle una cosa, y es, que mi criterio respecto al derecho de los que aspiran á obtener destinos de mayor ó menos importancia, es independiente de las ideas políticas que profesen los que tengan esas aspiraciones, y el Gobierno y el Ministro de Ultramar han de procurar que las leyes se cumplan, sin perjuicio de tomar las medidas convenientes cuando esas ideas se expresen con otro fin que no sea el de pedir el cumplimiento estricto de las leyes.

Pertenezcan al partido á que pertenezcan, la ley no pregunta, para ser cumplida, lo que piensan aquellos que han de ser colocados. El Gobierno de S. M. tomará todas las medidas que le aconsejen su patriotismo y su prudencia, pero no excomulga á nadie *à priori*, no le pregunta lo que piensa, y sólo le juzga por sus actos. Respecto de esto no tengo más que decir.

Con relación á dos leyes, que son las de sargentos y la que recomienda para destinos inferiores de la Administración á los que han servido en el ejército, repito lo que he dicho antes: los que han servido en las filas más modestas del ejército, no son para mí más ni menos respetables que los que han llegado á los altos puestos del mismo.

Yo profeso sobre esto, como el Gran Capitán del siglo, la idea de que el honor militar se extiende desde el capitán general hasta el soldado que va con el fusil al hombro. No se concibe un ejército sin ese sentimiento común, lo cual no tiene nada que ver con que cada uno sepa obedecer y hacerse obedecer.

Pues bien; esas leyes han de cumplirse rigurosamente en Puerto Rico. No entro en los detalles que ha expuesto el Sr. Balbás, y que supongo que son exactos, porque son de S. S... (*El Sr. Balbás*: Son de la *Gaceta*.)

Es inútil; bastaba que los hubiera expuesto S. S. para que fueran de toda exactitud.

La ley está en vigor en la Península y en Puerto Rico; lo que puede suceder, sin que yo lo afirme ni lo niegue, es que esa ley, conveniente en la Península ó no conveniente, que ahora no lo discuto, pueda no serlo en tal posesión de las españolas que están fuera de la Península, y pueda no serlo por circunstancias especiales del territorio. Esto quiere decir que los interesados en que, atendiendo á esas circunstancias, se modifique la ley, podrán poner de su parte lo necesario y buscar los medios para conseguirlo; pero mientras sea ley, no hay más remedio que cumplirla. Ni los Diputados por Puerto Rico, ni los individuos del Gobierno de S. M., son quiénes para faltar á la ley. Esto no es negar la idea expuesta por el Sr. Balbás respecto á la manera cómo se han de repartir los destinos de que se trata, teniendo en cuenta las circunstancias en que están algunos peninsulares que pertenecen á los cuerpos de milicias ó de voluntarios.

El Sr. **BALBAS**: Con permiso del Sr. Presidente voy á rectificar...

El Sr. **PRESIDENTE**: Sr. Balbás, no he concedido á S. S. la palabra.

El Sr. **BALBAS**: Señor Presidente, yo rogaría á S. S. que tuviera la bondad de concederme la palabra. Yo, que soy el Diputado que tiene menos autoridad en la Cámara, le pido á S. S. esto con todo el respeto que me merece personalmente, y aun cuando no me lo mereciera, con el que me merece siempre el Presidente de la Cámara.

El Sr. **PRESIDENTE**: Tenga S. S. en cuenta que ha hablado largamente de esto; porque el Sr. Ministro de Ultramar se ha referido á una pregunta de S. S.; y que se va acercando la hora de entrar en el orden del día y hay una porción de Sres. Diputados que tienen pedida la palabra para dirigir preguntas. Por esto le ruego que en las menos palabras posibles concrete lo que tenga que decir.

El Sr. **BALBAS**: Si el Sr. Presidente me hubie-

ra concedido desde luego la palabra, las que S. S. y yo hemos pronunciado seguramente hubieran bastado...

El Sr. **PRESIDENTE**: Pues no pronuncie ya más S. S. sobre este incidente, y éntre en la rectificación al Sr. Ministro, procurando acabar cuanto antes.

El Sr. **BALBAS**: Unicamente quiero dar las gracias al Sr. Ministro de Ultramar por los buenos propósitos que ha manifestado, y para hacer notar que yo no he pretendido nunca que ningún Ministro de Ultramar, ni ningún Gobierno, falten á la ley; sino que como en manos del Gobierno está el proponer á las Cortes las modificaciones que se crea necesario hacer en las leyes, yo ruego al Sr. Ministro de Ultramar que tenga muy presentes las consideraciones que yo, con la mayor buena fe, he tenido el honor de exponer, para que en lo sucesivo, si S. S. tiene á bien hacerlo, presentando á las Cortes aquellas leyes que sean necesarias al efecto, se eviten aquellos conflictos, aquellos disgustos y rozamientos á que antes he hecho referencia, y que son una manifestación elocuente de que no se puede prescindir de las condiciones de un país, para dictarle leyes que en él han de ser cumplidas.

El Sr. **PRESIDENTE**: El Sr. Ministro de Estado tiene la palabra.

El Sr. Ministro de **ESTADO** (Moret): Señores Diputados, en el día de ayer, el Sr. Muro en primer término y el Sr. Marenco después, se sirvieron dirigirme dos preguntas, á las que voy á tener el honor de contestar en este momento.

El Sr. Muro, haciéndose cargo de los rumores esparcidos por la prensa, acerca de dificultades con los Estados Unidos por las cuestiones relativas á la ejecución del tratado de reciprocidad, existente entre aquella República y las provincias españolas de Cuba y Puerto Rico, deseaba conocer la exactitud que hubiera en estos rumores.

Voy á decir á S. S. en breves palabras lo que me parece pertinente á la cuestión, y suficiente para calmar el temor muy justamente sentido por S. S., en vista de las indicaciones hechas por la prensa.

Desde poco tiempo después de la firma de aquel convenio, ocurrieron dificultades en las Aduanas de Cuba con las mercancías que vienen de los Estados Unidos; dieron estas dificultades lugar y ocasión á diferentes reclamaciones, como siempre sucede en estos casos, individuales, por el cargamento *tal*, por el despacho del barco *tal*, por la tarificación en las mercancías *cuales*, etc.; pero, en la repetición de estos sucesos, llegó á comprenderse que podría no haber identidad entre el repertorio que tenían las Aduanas de Cuba y el repertorio que iba unido al convenio de reciprocidad. Siendo esto así, el procedimiento natural de descubrir cualquiera equivocación que hubiere, era estudiar la cuestión en su origen; y, en efecto, habiéndose enviado copia auténtica de los documentos originales al Sr. Ministro de Ultramar, se está en estos momentos realizando el trabajo de ver cómo pueden salvarse esos inconvenientes, para la aplicación genuína del repertorio convenido.

Esto es una sencilla cuestión de procedimiento. Las relaciones diplomáticas con los Estados Unidos referentes á ese asunto, son las que naturalmente surgen en estos casos, y se encaminan á terminar en el plazo más breve posible y de la manera más satisfactoria, diferencias que son muy enojosas.

En el estado en que se halla actualmente esta negociación, no creo yo que pueda prudentemente añadir ninguna otra cosa á las palabras que acabo de pronunciar.

Claro es que las reclamaciones pendientes se han de resolver conforme al criterio más justo, que es el de lo convenido; y no hay otras reclamaciones posteriores, ni podrán fácilmente presentarse, cuando no se han formulado hasta la fecha.

Espero que satisfarán al Sr. Muro estas explicaciones; y en todo caso, cúmpleme decir á S. S., que, como representante del Ministerio de Estado, yo he de rogar á S. S. que no insista en pedirme mayores aclaraciones, que no sería prudente hacer en este momento, y espere á la ultimación de las negociaciones, para que entonces, teniendo presentes S. S. todos los antecedentes precisos, juzgue como estime mejor la conducta del Gobierno. (*El Sr. Muro*: Pido la palabra.) Después de oir al Sr. Muro, tendré el gusto de contestar al Sr. Marenco.

El Sr. **PRESIDENTE**: El Sr. Muro tiene la palabra.

El Sr. **MURO**: Desde el momento en que el señor Ministro de Estado invoca la necesidad de la reserva por tratarse de una negociación diplomática pendiente, yo me siento obligado á guardar silencio; pero he de recoger una promesa que ha hecho S. S., cual es la de que, terminadas que sean las negociaciones, han de venir á la Cámara todos los antecedentes de la misma, con objeto de que los Sres. Diputados puedan examinarlos. Yo me prometo hacerlo con todo detenimiento; porque si antes de oir á S. S. entendía que el asunto de que se trata, no obstante no conocerle en sus detalles, porque dije ayer y repito hoy que se me presenta oscuro, como á todo el mundo; si antes entendía, digo, que se trataba de un asunto grave, después de oir á S. S. estimo que la gravedad es mucho mayor; porque si no fuera así, no invocaría seguramente el Sr. Ministro de Estado las exigencias de la prudencia y de su puesto para encerrarse en el más absoluto silencio. Yo desearé que para cuando llegue ese caso de que unos y otros y todos podamos ver la negociación, resulte en ella claro, perfectamente claro, de qué manera ha podido suceder que un repertorio resulte alterado, deficiente, erróneo ó equivocado, porque no tengo noticia de que cosa semejante, para que pudiera servir de base nada menos que á una reclamación de carácter diplomático, haya ocurrido jamás.

Para mí la cosa es de tal manera extraña, que este es uno de los puntos que yo desearía que apareciese perfectamente claro en las negociaciones; y estoy cierto desde ahora de que el Sr. Ministro de Estado, que no se olvida de ningún detalle, no ha de prescindir de éste, que es importantísimo, al llevar la negociación misma á que me he referido.

El Sr. Ministro de **ESTADO** (Moret): Pido la palabra.

El Sr. **PRESIDENTE**: La tiene S. S.

El Sr. Ministro de **ESTADO** (Moret): Doy las gracias al Sr. Muro por su deferencia en atender la indicación mía; pero quiero añadir ahora algo, porque sus palabras pudieran implicar que el asunto tiene

una gravedad extraordinaria, aumentada por la reserva.

No; el asunto, sin ser precisamente fácil y sencillo, es uno de aquellos que no pueden entrañar gravedad, por la sencilla razón de que tiene un criterio natural para su resolución. Pero no entiendo que se podría llegar fácilmente á aplicarlo si se tratase aquí esa cuestión y se debatiera acerca de ella, publicándose los argumentos en pro y en contra; porque en este caso perdería la cuestión el carácter diplomático para convertirse en una polémica de prensa.

Deseaba solamente hacer esta indicación. No discuto con el Sr. Muro; y así como á su vez S. S. me invita á no olvidar ningún detalle, y es importante el que S. S. ha citado para poderlo olvidar, quiero en este momento, ya que el Ministro habla en nombre del Gobierno, y por lo tanto, sus palabras han de tener alguna importancia, no ayudar con mi silencio á esa gravedad de la cual S. S. se ha ocupado. Creo que dentro de pocos días podré satisfacer la ansiedad natural de los Sres. Diputados y del país, dando por terminado este asunto y trayendo al Parlamento los antecedentes necesarios para que sean conocidos de todos.

El Sr. **PRESIDENTE**: Tiene la palabra el señor Marenco.

El Sr. **MARENCO**: Yo había pedido la palabra para dirigir al Sr. Ministro de Estado una pregunta que ya le tenía anunciada, y celebraría que S. S. concediera á lo que voy á decir la importancia que en sí tiene y que olvidara la modestia del Diputado que en este momento se dirige á la Cámara.

Es un hecho que todos los Gobiernos que han pasado por el Poder desde el año 1860 hasta la fecha, sin excluir los del partido liberal, han interpretado de un mismo modo y prestado la misma atención al tratado de Wad-Ras. Aunque se haga justicia á su patriótica previsión, es lo cierto que, por unas ó por otras causas, ese tratado ha quedado incumplimentado, y no me parece muy aventurado afirmar que por el incumplimiento de ese tratado hemos tenido que deplorar los últimos lamentables sucesos de Melilla.

Teniendo esto en cuenta, mi gestión como Diputado, se ha de encaminar á evitar en lo posible que por las mismas causas, ó sea por no cumplirse el nuevo tratado de Marruecos, puedan repetirse sucesos lamentables, de los cuales pudieran ser indicio los tiros que se han disparado días pasados contra el fuerte de Sidi-Aguariach.

El último artículo del tratado de Marruecos establecía que habían de ratificarse y canjearse las estipulaciones de ese tratado, firmado por S. M. la Reina y el Sultán de Marruecos, en el plazo máximo de dos meses. Firmado el tratado en 5 de Marzo, los dos meses se cumplían el 5 de Mayo. En esta fecha, pues, ha debido ponerse en vigor el tratado de Marruecos.

Y como esto no se ha verificado, me voy á permitir dirigir al Gobierno la pregunta siguiente:

¿Por qué el tratado de Marruecos no ha empezado á cumplirse en dicho día 5 de Mayo? Una vez que conozcamos las causas, si es que el Sr. Ministro de Estado tiene la bondad de indicarlas, pregunto también al Sr. Ministro de Estado: ¿cuándo va á empezar á ponerse en vigor el referido tratado? Y hay que partir del supuesto de que yo no encuentro lícito ni potestativo en los Gobiernos el que no cumplan los tratados que se firman y se ratifican y cuyas ratificaciones se cambian oportunamente.

Estas son las preguntas que yo ruego al Sr. Ministro de Estado tenga la bondad de contestar, esperando que su respuesta será satisfactoria y que mi gestión por el momento se limitará sólo á esta pregunta.

El Sr. Ministro de **ESTADO** (Moret): Iba á levantarme á contestar á la pregunta que en el día de ayer se sirvió hacerme el Sr. Marenco, cuando la que en el día de hoy me formula envuelve la respuesta de aquello que yo deseaba decirle. Las ratificaciones del tratado de Marruecos se han canjeado; tengo en mi poder el aviso telegráfico del Ministro de España en Tánger de haber recibido el ejemplar con la firma del Sultán, y de haber entregado para el Sultán el que lleva la firma de S. M. la Reina Regente.

Por lo que hace al plazo dentro del cual ha debido tener lugar el canje de las ratificaciones, aunque ignoro la fecha que trae el ejemplar, debo decir al Sr. Marenco, que conoce lo que se tarda en recorrer aquellas distancias, que nos hemos atenido á lo prescrito, y que en todo caso han sido debidamente canjeadas las ratificaciones.

Respecto del pago del primer plazo, aun cuando con arreglo á la fecha puesta en el tratado cumple el día 5, es preciso decir que se había entendido que no vencía hasta el día 10, porque este día fué el que se firmó en realidad el tratado, si bien por un escrúpulo, como los acuerdos se convinieron el día 5, se quiso ponerle esta misma fecha. España no puede, pues, volver sobre lo que fué una inteligencia de buena fe en la ciudad de Marruecos.

Estoy conforme con S. S. en que los Gobiernos no tienen el derecho de interpretar las fechas de los pactos internacionales. Estos deben cumplirse, en cuanto sea posible, á la letra; pero como la sanción en este cumplimiento no está tampoco en manos de los Gobiernos, aunque sí lo estaría el tomar aquellas medidas necesarias para obligar á la otra parte que no lo cumpliese, ha de haber un camino de prudencia y un procedimiento de equidad para ver en qué momento se puede exigir el cumplimiento y cuándo le conviene al Gobierno proceder á tomar aquellas medidas que estime necesarias para ello.

El Gobierno sabe que el Sultán ha enviado á los alrededores de Melilla una fuerza con un jefe, que es la que debe dar la guardia permanente en los límites de nuestra plaza; y tiene noticias de que esa fuerza es en número que excede á la de 400 hombres, señalada en el tratado.

Para los otros puntos convenidos en el tratado de Marruecos, se ha acordado, como sabe S. S., que se hará oportunamente y el Sultán dispondrá de las fuerzas necesarias para ello, sin que sobre esto exista día fijo.

Quedan algunas otras estipulaciones del tratado de Wad-Ras. Sobre esas no comprendo exactamente cuál es el deseo del Sr. Marenco al formular la pregunta; porque, por ejemplo, en ese tratado está la cuestión de Santa Cruz de Mar Pequeña, sobre la cual los Gobiernos han venido gestionando y se han reservado siempre una acción definitiva.

Este asunto no había de ser tratado en la última

Embajada de Marruecos; tal vez lo sea en un plazo no lejano; pero como no lo ha sido ahora, no puedo decir á S. S. en qué momento ni en qué tiempo se llevará á cabo. Yo no creo que en este momento, fuera de la delimitación del campo de Melilla, que está aplazada hasta que el Sultán llegue con fuerzas suficientes, haya ninguna otra cláusula del tratado de Wad-Ras incumplida; pero si tiene á bien decírmelo el Sr. Marenco, yo tendré mucho gusto en contestarle en los términos más categóricos que me sea posible.

El Sr. **PRESIDENTE**: El Sr. Marenco tiene la palabra para rectificar.

El Sr. **MARENCO**: Para rectificar, y al mismo tiempo para contestar al Sr. Ministro de Estado, que en cierto modo me ha hecho á su vez otra pregunta.

Cuando yo he visto que S. S. partía del supuesto de que los Gobiernos no estaban autorizados para dejar incumplimentados los tratados, debió comprender S. S. que no me refería al actual, sino al que se llama de Wad-Ras, y este ha estado durante treinta y cuatro años incumplimentado; y lo que es más grave: al tener yo la honra de preguntar á S. S. cuándo íbamos á cumplir ese tratado, sobre el cual á su vez me preguntaba S. S. ¿qué es lo que hay que cumplir? debiendo ser la pregunta: ¿qué es lo que se ha cumplido?, yo debo manifestar al Sr. Ministro de Estado que no me refería á ese tratado, sino á ese plazo de treinta y cuatro años en el cual no se ha cumplimentado; y como punto por punto iba marcando yo aquellos en que el tratado de Wad-Ras estaba sin cumplir, S. S. salió del paso diciéndome que eso de determinar el momento de exigir el cumplimiento, era de la exclusiva competencia del Gobierno.

No me satisfacía mucho la respuesta, y por esto insistía yo, preguntando si correspondía á los Gobiernos determinar cuándo han de cumplirse los tratados, ó si, como entiendo yo, se han de cumplir cuando los mismos tratados determinan.

Por lo demás, es indudable que el único modo de poner término á esa situación y de evitar la esterilidad de las operaciones que allí se llevaron á cabo, es el cumplimiento exacto del tratado que acaba de ratificarse.

No son 400 askaris, sino 500, los que con arreglo al tratado deben ir á Melilla; pero los considero inútiles, porque ni 500, ni 1.000, ni 2.000, ni 4.000, son bastantes á evitar las futuras agresiones que yo preveo han de hacer á aquella plaza. Hace dos meses que se ha estipulado el tratado, y todavía no se ha cumplido ni aun aquello que era posible cumplir. ¿Se ha nombrado el bajá del campo, de acuerdo con el Gobierno de España por el Sultán de Marruecos? ¿Cuándo se va á nombrar? ¿Cuándo van esos 500 askaris, para evitar que en lo sucesivo esas agresiones se repitan? ¿Qué garantías tiene el Gobierno de que se va á hacer todo eso, y por qué no se ha hecho ya después de tres meses?

Estas son las preguntas que yo quería hacer al Sr. Ministro de Estado; y crea S. S. que ni es mi objeto molestar á S. S., ni volver, como ya he dicho, sobre la manoseada cuestión de Melilla, sino para rogarle que no descuide el cumplimiento de este tratado, á fin de que no ocurra con él lo que con el de Wad-Ras.

El Sr. Ministro de **ESTADO** (Moret): Pido la palabra.

El Sr. **PRESIDENTE**: La tiene S. S.

El Sr. Ministro de **ESTADO** (Moret): Creo que hace muy bien el Sr. Marenco en invitar al Gobierno á que esté vigilante en ésta como en todas las cuestiones que se rozan con asuntos de carácter internacional. Diré, sin embargo, á S. S., que no cree el Gobierno tampoco que los 500 moros de Rey que están para llegar á Melilla sean suficientes en los actuales momentos para la guarda permanente de la plaza. El Gobierno estima que después que el Sultán haya impuesto el castigo que se ha comprometido á infligir á las kabilas rebeldes, entonces los 500 askaris, al mando de un bajá activo y enérgico, serán suficientes para mantener el orden entre las kabilas; pero para eso es necesario que vaya primero un ejército del Sultán, que domine á las kabilas rebeldes, que las imponga un castigo duro, el que el Gobierno estime suficiente para obtener la paz y la tranquilidad. En este punto, puedo dar á S. S. una respuesta terminante.

Creo, como S. S., que después de lo ocurrido, es preciso una vigilancia exquisita; en lo que no estoy conforme es en que nosotros vivamos con desprestigio delante de las kabilas que rodean á Melilla, y voy á citar á S. S. un hecho, del cual no he querido hacer hablar en la prensa por si podía significar un deseo de suscitar polémicas, pero que entiendo que los Sres. Diputados oirán con gusto, y S. S. también.

Hace unas semanas, habiendo ido á la Argelia francesa y desembarcado en Orán unos 4.000 riffeños para dedicarse á las labores del campo, hubieron de quejarse de alguna cosa que creían era demasiado dura de parte de las autoridades francesas. Me refiero á la percepción de la tasa de extranjería que este año se cobra á todo lo que no es francés y que entra en la Argelia. Cuando se encontraron sujetos á aquello que creían una injusticia, ¿sabe S. S. lo que hicieron? Dirigirse al Cónsul de España y pedirle que mediara en favor suyo y que avisara al Príncipe Araafa, para que, dada la desconsideración con que, á su juicio, se recibía á los riffeños en Francia, diera las órdenes oportunas á fin de que no fuera allí ninguno más, con propósito de trabajar en el campo.

Yo rogaría al Sr. Marenco que aceptara este hecho como una explicación de la negativa que antes hice, y que sin sacar consecuencias (*El Sr. Marenco*: Yo citaré á S. S. otros hechos), porque se trata de un hecho ocurrido en país extranjero y amigo, lo tomara como una prueba que ha de ser grata á todo el mundo, de que aquellos que llamaré indómitos riffeños, por no usar otra palabra, no desconocen la influencia y la fuerza de España, ya que á ella acuden cuando encuentran alguna dificultad y necesitan alguien que, al protegerlos, los defienda.

El Sr. **MARENCO**: Pido la palabra.

El Sr. **PRESIDENTE**: La tiene S. S. para rectificar.

El Sr. **MARENCO**: Al hecho que S. S. ha referido, he de contestar yo con otros que, en realidad, se oponen á los fundamentos y al sentido del que S. S. ha expuesto, para atenuar nuestro desprestigio en Marruecos; y esto lo digo, porque paréceme conveniente que lo sepa el Sr. Ministro de Estado y el Gobierno todo, á fin de que sea un acicate y no enfríe la vigilancia á que he hecho referencia.

No sé de qué modo, cuándo, cómo, ni por qué, ha

podido aumentarse nuestro prestigio, porque al hecho que S. S. refiere pudiera muy bien oponer otras afirmaciones que demostrasen lo contrario. Han podido creer aquellos rifeños de poca altura, al ver y tocar, como han tocado con sus manos, el poder de Muley Araafa sobre los españoles, que era igual el poder del mismo Muley Araafa sobre las autoridades francesas.

Pues, oiga S. S. Todavía se hallaba allí el general Martínez Campos, y cuando ya parecía que se había solucionado el asunto de Melilla, se encontró una noche con una carta escrita en árabe. El general Martínez Campos se la hizo traducir, y se enteró que decía lo siguiente: «Si vuelven los soldados españoles, por lo que quiera que sea y aun cuando no fuere más que para hacer el ejercicio, á poner un pie fuera del límite del campo español y á pasar no más que la zona neutral, retrotraeremos los sucesos al estado que tenían el 2 de Octubre, y no quedará uno.» ¿Sabe S. S. quién firmaba esa carta? Pues la kabila de Benisicar. ¿Y sabe S. S. quién fué el portador de esa misiva? El propio bajá del campo, que era el que podía llegar á la tienda del general en jefe.

¿Puede este hecho corroborar que nosotros tenemos prestigio? Y como los moros, no sólo han pasado siempre á nuestro territorio, sino que pasaban á la vista de nuestras tropas, cierto día se permitió el general en jefe dar cuatro cigarros á un moro para que se los fumara, y el obsequiado, encarándose con el general Martínez Campos, y con la expresión de desprecio propia de los de su raza, encogiéndose de hombros y sin hacer caso, «¡Bah!» dijo; y el general Martínez Campos quedó cabizbajo y mohino, y la cosa no pasó de ahí. Por consiguiente, ni personalmente, como lo indica este hecho, ni colectivamente, como lo demuestra la carta firmada por la kabila de Benisicar, tenemos allí prestigio alguno.

Respecto de los castigos de que se habla, allá lo veremos. Yo tengo la seguridad de venir al Parlamento á hacer bueno cuanto dije al ocuparme de los asuntos de Melilla. No creo que estorba de ninguna manera, antes previene, y además el tratado que debe cumplirse á los dos meses de su ratificación así lo exige, porque es lo convenido con el Emperador de Marruecos, que vayan allí 500 moros de Rey con un kadí, para impedir, no lo que yo sospeche que pueda ocurrir, sino lo que ya ha ocurrido, como lo demuestra el haber muerto un oficial ó jefe de administración militar, no de ningún ataque cerebral, como se ha dicho, sino, como afirma su hermano, por una contusión de bala. Ahora, hace cuatro días, han hecho fuego contra el fuerte de Sidi Aguariach; y esto obedece á que, ni se han impuesto los castigos, ni se ha desocupado la zona neutral. Por tanto, lo que procede por parte del Sr. Ministro de Estado es que inmediatamente se ponga en ejecución el tratado convenido.

Porque yo no quise apuntar cuando me ocupé de estos asuntos, ni decir que abrigaba y abrigo la sospecha de que hay algún artículo secreto estipulado con el Sultán, para que no se cumpla el tratado; pero sí es cierto que el propio embajador extraordinario lo declaró en la nota que pasó á S. S. dando cuenta de todas sus negociaciones. Como el plazo ya se le antojaba, y con razón, tardío al general Martínez Campos, como se lo parecía á la opinión pública, en un inciso se había hecho constar que, á la vuelta de Mazagán, iría él á Melilla para que, puesto de acuerdo con el Príncipe Muley Araafa, con las instrucciones que le entregaría del propio Sultán, llevarían á cabo los castigos, si no hubiera para ello graves y serias dificultades. El embajador extraordinario fué, efectivamente, de Mazagán á Melilla; esto, que pasó desapercibido para todo el mundo, no pasó para mí, que lo manifesté en el Congreso; y, efectivamente, no se llevaron á cabo los castigos; lo cual demuestra que la autoridad de Muley Araafa no es tanta allí, ni digna del descendiente del Profeta y hermano del Gran Sheriff.

Urge, pues, cumplir el tratado, porque lo hemos firmado; y no me refiero á la indemnización, que seguramente no nos hará falta, porque según los presupuestos que nos ha leído aquí el Sr. Ministro de Hacienda, aún esperamos algunos pobres de la oposición, alcanzar algo de lo que ha de sobrar. Sólo me refiero al cumplimiento del contrato en la parte política, que tiene gran alcance para todos nosotros; y yo me daré por satisfecho con que el Sr. Ministro de Estado me asegure que se va á cumplir el tratado, pues por algo se ha firmado, ratificado y canjeado.

El Sr. **PRESIDENTE**: El Sr. Ministro de Estado tiene la palabra.

El Sr. Ministro de **ESTADO** (Moret): El Sr. Marenco me permitirá que, no poniendo en duda los hechos que afirma S. S., porque S. S. los afirma, no crea que signifiquen ni representen esos sentimientos de desprestigio para España. Contra ellos, posteriores y coetáneos, y sobre todo posteriores, los hay de tal naturaleza, que desvirtúan toda la significación que pudieran tener una carta, que en el fondo es anónima cuando no responde de ella persona conocida, y aquel otro incidente á que S. S. se ha referido.

El general Sr. Martínez Campos convino con el Sultán en la manera de imponer los castigos, y dejó una prudente libertad, dentro de un plazo fatal, para que el Sultán los impusiese.

Yo puedo asegurar á S. S., de una vez para siempre, y pasarán los años y mi afirmación quedará en pie, y es la única prueba que puedo dar en este momento de mi aseveración, que no hay absolutamente en el convenio, pacto, ni artículo, ni nada secreto ni reservado, fuera de lo que conoce el país del tratado con Marruecos. Si hubiera palabras más terminantes, las emplearía para expresar este concepto, porque no me duelen prendas tratándose de la verdad.

Acepto una vez más el consejo de estar vigilante y seguir atento este asunto, para alcanzar el cumplimiento de lo estipulado y el castigo de los culpables prometido por el Sultán, que seguramente lo ejecutará, para que se haga entender á lo que rodea á Melilla que con el Poder español no se juega impunemente; y crea S. S. que si al Gobierno no le pareciera suficiente el castigo que les imponga el Sultán, pedirá y exigirá que se lleve todo lo adelante que convenga á los intereses patrios.

El Sr. **PRESIDENTE**: El Sr. Ministro de la Guerra tiene la palabra.

El Sr. Ministro de la **GUERRA** (López Domínguez): Como el Sr. Marenco ha asegurado ante el Congreso que un oficial de Administración militar que murió en Melilla, lo fué por efecto de una bala, yo quiero manifestar ante el Congreso que cuando ese hecho se denunció por la prensa, pedí explicaciones al comandante general de Melilla, y éste se había ya

apresurado, por medio de la prensa, á desmentir el hecho; y posteriormente en dos telegramas me comunicó que había mandado hacer la autopsia al cadaver, operación que fué llevada á cabo por tres médicos, los cuales opinaron que no había habido lesión de ningún género, y que la muerte de ese oficial había sido producida por un derrame seroso. De manera que yo hubiera sentido que la digna autoridad de Melilla se hubiera visto censurada sin haber consignado yo aquí la protesta que este dignísimo jefe había hecho ante el Ministerio de la Guerra.

Y ya que estoy de pie, desearía contestar á una pregunta que me dirigió ayer el Sr. Llorens, y para hacerlo con mayor conocimiento, si el Sr. Presidente lo permite, rogaría á S. S. la repitiese, pues no recuerdo bien los términos en que la formuló.

El Sr. **PRESIDENTE**: Tiene la palabra el señor Llorens.

El Sr. **LLORENS**: La pregunta que tuve el honor de dirigir ayer al Sr. Ministro de la Guerra, fué la siguiente. Un ex-oficial de la armada, perteneciente al Cuerpo general, cree haber completado el estudio de una máquina que puede comprenderse por su forma y efectos en el grupo de las ametralladoras; ese ex-oficial de marina ha agotado sus recursos en construir parte del modelo; actualmente le faltan algunos detalles, algunas piezas, y desea saber si el Gobierno español puede prestarle ayuda bajo las condiciones que se convinieran por ambas partes. Una casa extranjera le ha ofrecido su apoyo para la conclusión de la ametralladora. Dicho ex-oficial, por patriotismo, creyendo que únicamente un español puede acudir al extranjero cuando en su Patria no encuentra los medios necesarios para llevar á cabo la construcción de sus inventos, desea saber si se le pueden proporcionar esos medios, que son relativamente pequeños, pues no pasarían de unas 25.000 pesetas. Si el Gobierno no puede ayudarle, si no hubiese en el Ministerio de la Guerra cantidad de que poder disponer para este objeto, claro es que ese ex-oficial podría, obligado por la necesidad, aceptar la proposición que le hace dicha casa extranjera.

Sabe muy bien el Sr. Ministro de la Guerra que aquéllas, si dan resultados los inventos, los explotan, y en este caso sucederá lo mismo, y ya no habrá posibilidad de que España, si efectivamente la máquina de guerra es, como se cree, capaz de barrer materialmente un largo sector de terreno á consecuencia del gran número de disparos que haga, pueda obtener de ese invento, las ventajas que en otro caso obtendría.

De modo que la pregunta es la siguiente: en el Ministerio de la Guerra ó en otro Ministerio, ¿hay alguna cantidad con que se pudiera facilitar la conclusión del modelo á que me he referido? Si la hay, yo ruego al Gobierno que, después de tomar todas aquellas medidas que crea conveniente, auxilie á ese ex-oficial, y si no la hay, se diga de una manera franca, para que mañana no se le pueda tachar de mal español.

El Sr. Ministro de la **GUERRA** (López Domínguez): Pido la palabra.

El Sr. **PRESIDENTE**: La tiene S. S.

El Sr. Ministro de la **GUERRA** (López Domínguez): Comprenderá el Sr. Llorens la dificultad en que me encuentro de contestar categóricamente y en todos sus términos, á la pregunta de S. S.

En el presupuesto del Ministerio de la Guerra no hay, en efecto, cantidad consignada para esa clase de auxilios, y con esto podría yo dar por contestada la pregunta de S. S. Pero además debo decirle, que me causa cierta extrañeza que un ex-oficial de la armada, inventor, al parecer, de una máquina de guerra, acuda á solicitar un auxilio del Gobierno por conducto de un Diputado de la Nación, que indudablemente es el conducto más elevado para hacerlo, pero acaso el menos práctico, porque lo natural sería que ese inventor, dando noticias de su invento, aunque reservando los detalles que constituyan el secreto de la invención, se dirigiera directamente al Ministro de la Guerra. Yo tengo alguna noticia, alguna insinuación se me ha hecho, quizás por la misma persona que se ha dirigido al Sr. Llorens, acerca del pensamiento de construir una máquina de guerra perteneciente al sistema de ametralladoras. Y yo contesté que después del gran número de ametralladoras que con diversos resultados se han ensayado, y después de las dificultades que se han encontrado en esas máquinas, sobre todo desde que se poseen los cañones de tiro rápido, que con ventaja las reemplazan, me parecía el proyecto un tanto aventurado; y añadí que era muy difícil que el Ministerio de la Guerra se prestara á conceder esos auxilios, cuando no hay créditos para ello y cuando no hay gran seguridad acerca de los resultados del invento.

De modo que hay varias dificultades que no se ocultan al claro talento del Sr. Llorens, conocedor como lo es de esa clase de máquinas militares. Pero si la intención de S. S. está reducida á salvar la actitud que ese digno ex-oficial de la armada pueda tomar, dirigiéndose fuera de España á ofrecer su invento, yo, con toda sinceridad, y no ya como Ministro de la Guerra, sino como español y como oficial que he sido del arma de Artillería, declaro que no encuentro en eso ningún inconveniente, sobre todo cuando el Gobierno dice que no puede prestar esos auxilios; porque, en último caso, y aun suponiendo que esa ametralladora reuniese todas las condiciones que cree ese distinguido inventor, sería una de tantas como se han ensayado; y si alguna casa extranjera se ofrecía á favorecer el ensayo, lo probable es que cualquier Gobierno que estimase útiles esas máquinas las contratase para su país. Porque ya los inventos no abundan, ni siempre resultan tan perfectos como se pudo suponer; y reciente tenemos el ejemplo de lo que ha sucedido con los de Mr. Turpin en la vecina República. Yo no tengo por qué negar su debida importancia, ni á ese distinguido ingeniero, ni á sus inventos; claro está que los grandes inventos suelen nacer, cuando menos se piensa, de una cabeza bien organizada; y esto pudiera suceder muy bien en el caso á que se ha referido el Sr. Llorens; pero ya sabe S. S. lo que ha pasado en Francia con Mr. Turpin. El Gobierno francés parece que estaba ya un poco cansado de inventores que se presentaban á pedir auxilios y subvenciones, y tal vez por esto el Ministro de la Guerra de Francia estuvo con Mr. Turpin un poco duro; esta es, al menos, mi impresión ó la opinión que he formado, por lo que he leído en la prensa. Monsieur Turpin ha tomado una porción de actitudes; ha habido en todas partes una

especie de duda y de recelo, y después de todo, resulta que Mr. Turpin no ha llevado el invento á parte alguna, y ahora viene á ofrecérselo á su Gobierno, haciendo lo que se debe hacer, que es entregar el invento al Gobierno.

Si el inventor está movido por el patriotismo, si tiene fe en el invento, lo más natural es que se lo entregue al Gobierno, que si éste encuentra grandes ventajas en el invento, puede el inventor estar seguro de obtener una recompensa. De manera que mi opinión particular, sin consultar al Gobierno, es que el temor de que ese invento sea ofrecido fuera, no tiene ninguna importancia, y esa digna persona puede muy bien, si no encuentra auxilio en España, irlo á bustar á otra parte; porque el Ministro de la Guerra, aun con la evidencia de la utilidad del invento, tendría que venir á las Cámaras á pedir un crédito para prestar auxilios de cierta importancia. De manera que ante estas dos dificultades, la de crédito y la de que el Ministro de la Guerra no podría impedir esa acción fuera de España, es claro que ese inventor quedaría en completa libertad. Esto es lo que puedo manifestar, dentro de los límites de la pregunta del Sr. Llorens.

El Sr. **PRESIDENTE**: El Sr. Hoces, ¿ha pedido la palabra sobre este asunto?

El Sr. **HOCES**: Sí, señor.

El Sr. **PRESIDENTE**: La tiene S. S.; teniendo en cuenta que sólo puede disponer de breves momentos, pues se aproxima la hora de entrar en el orden del día.

El Sr. **HOCES**: Señores Diputados, lo que menos podía yo figurarme es que se trataría hoy de esta cuestión en la Cámara. Sin embargo, al encontrarme con ella, como tengo bastantes antecedentes sobre el asunto que motiva la pregunta del Sr. Llorens, he de hacer algunas pequeñas aclaraciones, que creo necesarias y, por todos conceptos, convenientes. Yo pedía la palabra en el momento en que el Sr. Ministro de la Guerra decía, contestando al Sr. Llorens, que aunque se hiciera la pregunta por un conducto digno y un procedimiento perfecto, no le parecía natural que se viniera á hacer uso de un Sr. Diputado para pedir en la Cámara un crédito para un invento, habiendo otros medios; y la pedía porque sé que el Sr. Ministro de la Guerra tenía conocimiento de este asunto hace mucho tiempo y en la forma debida, que es yendo el inventor á hablar con él y exponerle cuál es su objeto, y hasta adelantarle algunos detalles indispensables.

Pero después de pedir yo la palabra, sin duda el Sr. López Domínguez tomó como llamada de alarma esta circunstancia, reconoció la inexactitud involuntaria en que incurriera, y retrocediendo en sus afirmaciones, dijo que ya tenía conocimiento del asunto. Por lo tanto, respecto á este punto ya nada tengo que decir.

Pero sí tengo que decir algo en cuanto á algunas apreciaciones de S. S. El Sr. Ministro de la Guerra aparenta creer que el ilustre inventor aludido desea que se le conceda un crédito más ó menos grande, pero sin que él arriesgue el secreto de su invento á ninguna Junta técnica, para hacer personal é independientemente los ensayos, pruebas, etc., y dice que por qué no entregaba su invento al Gobierno. Yo me permito adelantar al Sr. Ministro de la Guerra, sin casi estar autorizado, pero con la seguridad de no equivocarme, que el inventor no tendrá inconveniente ninguno en entregar su invento al Gobierno para que éste lo estudie, porque vale la pena de que sea estudiado, y alguien aprenda en él.

Pero dentro de ciertas condiciones; y digo dentro de ciertas condiciones, para que no nos encontremos en este caso como en otro de tristísimo recuerdo en el que quizá perdió la Patria un invento de consideración, y los grandes servicios que el mismo pudiera prestar un día á un país como el nuestro de tantas cosas necesitado, por no amarrarse los cabos, como vulgarmente se dice, en ciertas Juntas técnicas ó en el personal que había de organizar los estudios y dar dictamen sobre ellos.

Por consiguiente, me atrevo á adelantar al señor Ministro de la Guerra, que si S. S. declara que no tiene inconveniente, bajo ciertas bases, de hacerse cargo de este asunto, el inventor tendrá mucho gusto en someter al Gobierno los planos de su ametralladora.

Por lo demás, no tengo necesidad de decir que el inventor no iría jamás á buscar protección al extranjero, á no ser en un caso muy extremo. Lo que sí advierto á S. S. es que el invento vale la pena de que se estudie; es una ametralladora que por un procedimiento eléctrico consigue no sólo pasmosa rapidez en el tiro, sino lo que es más importante para la Hacienda española: una economía de más del 75 por 100 sobre todas las ametralladoras conocidas. He dicho.

El Sr. **PRESIDENTE**: El Sr. Llorens tiene la palabra.

El Sr. **LLORENS**: Para decir únicamente que el inventor de ese arma (que yo no conozco más que en los ligeros detalles que me ha dado su autor, pero que si realmente es como dice, me atrevo á calificar de notable), creo que no tendrá inconveniente en presentar los planos y Memoria al Sr. Ministro de la Guerra con objeto de que sea estudiada su obra.

Lo que deseará, sin duda alguna, es que se estipulen ó convengan las condiciones con que el Gobierno español aceptará y protegerá este invento, si del estudio á que se someta resulta útil. Esto será cuestión del autor y del Sr. Ministro.

Lo que yo quisiera saber es lo siguiente: ¿está dispuesto el Sr. Ministro de la Guerra á recibir los planos y Memoria que el inventor le presente, y á hacer que se estudien por la Comisión competente? En caso de que el invento sea realmente ventajoso y dé esa Comisión dictamen favorable, ¿está S. S. dispuesto á traer el proyecto de ley necesario para que se vote la cantidad precisa para construir un modelo y hacer con él la prueba?

Estas son las preguntas en las cuales se encierra el asunto.

Claro es que si el inventor no estuviera dispuesto á someterse á las condiciones que le pusiera el Gobierno, tendría libertad para irse donde quisiera; pero yo creo que nunca haría esto mientras encontrase en el Gobierno español protección para su empresa.

El Sr. Ministro de la **GUERRA** (López Domínguez): Pido la palabra.

El Sr. **PRESIDENTE**: La tiene S. S.

El Sr. Ministro de la **GUERRA** (López Domínguez): Aquí, Sres. Diputados, hay dos cuestiones. Es la una, que el inventor solicita auxilios para terminar la

máquina de su invención; y el Gobierno para darle ese auxilio, necesita tener crédito en el presupuesto, y no le tiene.

Respecto á que si á ese inventor no se le auxilia queda en libertad para llevar su invento á otra parte, yo nada tengo que decir. Pero luego añade el Sr. Hoces que ese inventor está dispuesto á entregar en el Ministerio de la Guerra los planos y el secreto para que se estudie; y si no es bueno, que se deseche; y si es bueno, que se dé al inventor todo lo que merezca. Pues eso se puede hacer en todo instante.

Hace poco tiempo, un teniente coronel ha inventado un fusil completamente nuevo, invento que me ha sorprendido. ¿Qué se ha hecho? Se ha sometido al estudio de una Comisión; el fusil estaba hecho toscamente, porque el inventor no tenía medios para hacerlo mejor; la Comisión no ha podido decir que estaba perfecto, y hoy mismo he firmado una Real orden para que en una casa extranjera, que tiene suscursal en España, pues las fábricas del Estado tienen mucho que hacer, se construya un arma de ese sistema nuevo. ¿Es eso lo que quiere el inventor? Pues entonces desde luego puede presentar los planos. Si dentro del presupuesto hay crédito, se hará: si no le hay, tendré mucho gusto en solicitar de las Cortes el crédito necesario para construir esa máquina, si las Juntas técnicas dicen que vale la pena hacer ese sacrificio.

ORDEN DEL DIA

Elección de Alicante (tercer lugar).

Continuando la discusión sobre el voto particular de los Sres. Linares Rivas é Isasa, relativo al acta de Alicante, tercer lugar, dijo

El Sr. **PRESIDENTE**: El Sr. Martín Sánchez sigue en el uso de la palabra.

El Sr. **MARTIN SANCHEZ**: Señores Diputados, en la tarde de anteayer dejé demostrado que el tercer lugar del acta de la circunscripción de Alicante correspondía por derecho al Sr. Poveda. Además de los argumentos desarrollados por mí aquella tarde, y de los datos que expuse, puedo aducir otros nuevos; pero en atención á la impaciencia que demostraron algunos Sres. Diputados con sus interrupciones, y teniendo yo mucho gusto en escucharlos para hacerme cargo de los razonamientos que expongan contra los expuestos por mí, voy á dar por terminado mi discurso, por llamarlo de alguna manera, y espero que rectifique mi distinguido amigo el Sr. Comyn y algún otro Sr. Diputado. si tiene á bien hacerse cargo de las alusiones de que fué objeto, para contestarles después.

El Sr. **COMYN**: Pido la palabra.

El Sr. **PRESIDENTE**: La tiene S. S.

El Sr. **COMYN**: Lo más brevemente posible voy á hacer unas cuantas rectificaciones en contestación á lo que en su largo y razonado discurso expuso mi amigo el Sr. Martín Sánchez, llamándome la atención, ante todo, que el Sr. Martín Sánchez, que no es interesado directamente en el acta de Alicante, al contestar á las observaciones que en nombre de la Comisión dirigí á la Cámara el otro día, haya hablado colocando la discusión en condiciones distintas de aquellas en que yo la había planteado, ocupándose de las calificaciones que merecen personas que han intervenido en el acta de Alicante, estando perfectamente enterado de quiénes eran amigos del Sr. Poveda y de quiénes lo eran del Sr. Conde de Vía-Manuel.

El Congreso recordará que al hablar yo en la tarde de anteayer en nombre de la Comisión, dije que ni en poco ni en mucho había de salirme de lo que resulta del expediente; y como en esta clase de asuntos, que son verdaderamente pleitos, conviene mucho atenerse á las resultancias de autos, no extrañará mi querido amigo el Sr. Martín Sánchez que prescinda en absoluto de todo lo que se refiere á amistades en favor de uno y otro candidato, y no exponga sino aquello que de una manera clara y evidente resulta del acta.

Suponía el Sr. Martín Sánchez que la Comisión se había mostrado en la discusión de este acta y, por consiguiente, en el dictamen parcial, en favor del Sr. Conde de Vía-Manuel, y varias veces he encontrado en el discurso del Sr. Martín Sánchez algunas alusiones é insinuaciones embozadas á si la Comisión atendía á determinados extremos del expediente y les daba distinta significación y alcance, según pudieran convenir ó no al Sr. Conde de Vía-Manuel; y esto lo decía principalmente al ocuparse de la rectificación de errores claros y palpables que la Comisión había examinado para restablecer la verdad.

No es extraño que el Sr. Martín Sánchez, que no puede tener más conocimiento del acta que el profundo y minucioso examen que estos días ha hecho con el expediente á la vista, no esté enterado de algunos de los detalles, de algunas de las minucias que en el mismo expediente existen, y que por no haber tenido materialmente tiempo para encontrarlos por sí mismo, haya dado crédito á las indicaciones de sus amigos interesados en este asunto. Así es como se explica perfectamente que exista la diferencia de 188 votos entre el acta del escrutinio general y el extracto de la Secretaría; pero como los individuos de la Comisión nos hemos ocupado una por una de las secciones en todas las actas, y principalmente en ésta, yo tengo aquí apuntadas las causas que motivaron la eliminación de esos votos.

Por ejemplo, en la sección 8.ª de Alicante fueron eliminados 37 votos al Sr. Conde de Vía-Manuel porque estaban dados á D. *Mariano* de Pardo é Inchausti, en vez de D. *Arturo* de Pardo Inchausti. Este es un caso previsto en el art. 51 de la ley electoral.

Lo mismo sucede con la sección 9.ª de Elche, en la cual no fueron computados 10 votos que obtuvo el Sr. Conde de Vía-Manuel, porque en lugar de D. Arturo *de* Pardo, se leía en las papeletas D. Arturo *del* Pardo. Por tener esa *l* demás quitaron los 10 votos.

También dejaron de ser computados 32 votos en la sección 15.ª de Elche, porque en lugar de haber puesto en las papeletas «Conde de Vía-Manuel» habían puesto «Con Vía-Manuel;» y por no haber puesto *Conde* le quitaron los 32 votos.

Si por estas causas, clara y terminantemente previstas en el art. 51 de la ley electoral, se ha de poner en duda que fueron dados ciertos votos al Sr. Conde de Vía-Manuel, se incurre en una serie de exageraciones que no tienen fundamento ni son para tenidas en cuenta.

En lo que á los errores materiales se refiere, queda completamente justificado con esto lo hecho por la Comisión.

Vamos ahora á ocuparnos de los 89 votos de Aspe. El Sr. Martín Sánchez decía que en el documento que él había visto, había leído «*Señoa*, 89 votos», y se extrañaba de que la Comisión, al encontrarse con ese acta, precisamente la que se había llevado al escrutinio general, hubiera comprendido que esos votos correspondían al Sr. Conde de Vía-Manuel.

La Comisión no podía comprender otra cosa que lo que voy á decir.

Aparte de las certificaciones que los candidatos piden en las distintas secciones, existen, como todo el mundo sabe y el Sr. Martín Sánchez no ignora, tres copias del acta de cada sección, más la certificación, que uno de los interventores lleva al escrutinio general. Resultan, por consiguiente, en cada sección, aparte de las certificaciones dadas á los particulares, cinco documentos, cuyo contenido debe ser igual; y la Comisión, al tener todos estos documentos á la vista, se encontró con que perfectamente iguales, en la misma forma y en el mismo orden, se atribuían votos á los Sres. Arroyo el primero, Terol el segundo, y luego el Sr. Poveda, y después *Señoa*, cuando en el mismo orden y con los mismos votos que se consignan en esta certificación en que dice *Señoa*, aparece en los otros cuatro documentos igual distribución de votos, pero expresándose en vez de *Señoa*, *Conde de Vía-Manuel*; y al encontrarse con que solamente en el documento que se tuvo presente por la Junta aparece ese error material, y que en los otros cuatro documentos, perfectamente conformes con aquél en lo demás, se dice *Conde de Vía-Manuel*, la Comisión, usando de la más vulgar y la más sana de las críticas, se hace cargo y comprende que esos votos eran del Sr. Conde de Vía-Manuel, y por eso rectifica ese error.

En cuanto á los sucesos de Campello, en primer lugar, es inexacto, y he tenido el cuidado de comprobarlo leyendo el *Extracto de las Sesiones*, que yo dijera que en la sección de Campello tenía un notario amigo el Sr. Poveda; yo he tenido mucho cuidado para no hablar, porque no los conozco, de los amigos de uno y otro candidato; y lo único que he dicho, y es efectivamente exacto, ha sido que allí tenía el Sr. Poveda un notario; es decir, que el notario que estaba allí, había ido á instancia del Sr. Poveda; y efectivamente, el Sr. Martín Sánchez ha dicho que habían sido los amigos del Sr. Poveda y el Sr. Poveda mismo, según creo, los que habían ido á buscar al pueblo, me parece que de San José, á ese notario. Pero, en fin, el hecho indiscutible es, que había allí un notario llamado por el Sr. Poveda y sus amigos, y que este notario había dado fe de lo que allí ocurrió.

Y dice el Sr. Martín Sánchez: «Todo lo que tuvo lugar en la sección de Campello, fué hecho por el Sr. Terol, por los ministeriales y por el Sr. Conde de Vía-Manuel.»

Pues yo sólo tengo que recordar que el Sr. Conde de Vía-Manuel obtuvo en esa sección un voto. Dígame ahora el Sr. Martín Sánchez, en primer lugar, qué amigos tenían los ministeriales en la sección de Campello, y en segundo lugar, qué cantidad de relaciones, de influencias y de malas artes se emplearon allí en favor del Sr. Conde de Vía-Manuel, cuando éste obtuvo allí sólo un voto.

Con esto me parece que está contestado lo que á esta sección se refiere. Pero todavía he de decir más. Los votos de que aquí se trata, son 13 y 1, respectivamente. Pues aun abandonados esos votos y anulada esa elección, ninguna importancia tiene en el resultado total de la elección la nulidad ó la validez del acta de Campello.

Lo que hay respecto al acta de Campello es, que se quiere suponer (suposición que luego ha resultado gratuita) que ahí debió obtener el Sr. Poveda 100 votos. Pues lo mismo pudiera suponerse que el señor Conde de Vía-Manuel debió obtener 300 votos en aquella sección. Estas son afirmaciones completamente gratuitas, y que responden únicamente á los deseos de los interesados; pero que ni constan probadas, ni pueden, por consiguiente, tener ninguna eficacia.

En cuanto á las actas de Agost se refiere, quiero ser lo más breve posible; solamente voy á sentar una afirmación. Se ha pretendido demostrar que allí hubo elección; se reconoce, sin embargo, que no hubo recuento, y en todo el curso de su peroración, el señor Martín Sánchez ha dicho: «Comprendo que la Comisión anule la sección 1.ª de Agost; pero lo que es la 2.ª no, porque ahí no cabe duda que hubo elección.»

Pues bien; si fuera exacto que la Comisión ha tenido sólo en cuenta lo que pudiera favorecer al señor Conde de Vía-Manuel, y si fuera exacto lo que se supone, de que ha ido escudriñando los sitios en donde pudiera añadirle más votos, entonces no habría echado en olvido y no hubiera considerado completamente inútil y tan falsa como todos los documentos que á las actas de Agost se refieren, una certificación que aquí consta, una certificación por virtud de la cual el Sr. Conde de Vía-Manuel tendría 175 votos más de aquellos que se le suponen; y esta certificación está aquí, consta en el expediente. (*El Sr. Martín Sánchez*: ¿Qué fecha tiene?) Cinco de Marzo de 1893.

La fecha, supongo que no tiene importancia ninguna. Está firmada por los mismos que han firmado las otras actas; y desde el momento en que la Comisión la considera tan falsa como todos los documentos que á las actas de la sección de Agost se refieren, claro es que la Comisión no le da importancia ninguna; pero el hecho es, que de una certificación firmada por el presidente y los interventores de la sección de Agost, resultan nada menos que 175 votos en favor del Sr. Conde de Vía-Manuel, y no obstante esto, la Comisión ha cumplido con su deber considerando este documento tan falso como los demás y no tomando en cuenta esos votos en favor de lo que se supone.

Respecto á las actas de Agost, recuerdo que me permití una interrupción que ruego al Sr. Martín Sánchez me dispense. Estaba diciendo el Sr. Martín Sánchez que, bajo la presión ó la amenaza de los que suponía amigos de los ministeriales y del Conde de Vía-Manuel, se consiguió el que hicieran una declaración ante notario los interventores y el presidente de la primera Mesa de Agost, y yo me permití interrumpir al Sr. Martín Sánchez, preguntándole dónde constaba esa presión, dónde constaba esa amenaza. El Sr. Martín Sánchez, que procura sacar todo el partido posible de los elementos que tiene á su disposición, aun cuando sin faltar á la verdad, dijo: «Es

una derivación, se deriva;» á lo cual yo repliqué: «pues si no es más que una derivación, no puede tener absolutamente más importancia que esa.»

En suma, todo lo que se refiere á las actas de Agost ha sido estimado por la Comisión como completa y totalmente falso. En Agost es donde se sigue esa causa, que realmente ha tomado proporciones alarmantes, y cuyo resultado verdaderamente no se puede conocer en este instante, pero en la cual resulta de una manera clara y de una manera evidentemente probada que allí no hubo elección, porque no merecen el nombre de elección los actos verificados allí con escarnio y con desconocimiento absoluto de la ley.

Y antes de concluir con lo que á Agost se refiere, yo me voy á permitir una sola pregunta. Ahí ha figurado mucho, y se reconoce el hecho de haber andado de una parte á otra, el secretario de aquel Ayuntamiento, que, si no recuerdo mal, se llamaba Jaime Alventosa.

Como yo me intereso mucho por todo lo que á las actas de Agost se refiere y á lo allí acaecido, yo me permitiría preguntar aquí una cosa que no se puede decir que viene al debate por iniciativa mía, sino por una interrupción, que creo fué del Sr. Arroyo. ¿Es ó no exacto que habiendo salido Alventosa de Agost, ha sido colocado en el Sindicato de las aguas de riego de Alicante? Segunda pregunta. Los principales interesados en ese Sindicato de riego, ¿son, por casualidad, amigos de los ministeriales que se suponen aquí interesados, lo son del Sr. Conde de Vía-Manuel, ó lo son por casualidad, bien del señor Marqués del Bosch ó del Sr. Poveda? Esto que, ya digo, lo traigo aquí únicamente como cuestión de impresión moral y de esas deducciones que mi amigo el Sr. Martín Sánchez hacía, pudiera tener importancia; advirtiendo que en caso de no contestarse á eso de una manera categórica, me sería lícito suponer que efectivamente es exacto lo que se indicó en esa interrupción: que han sido amigos del señor Poveda los que, sin duda por caridad, han empleado á este pobre secretario del Ayuntamiento de Agost, que tuvo que salir de allí.

En lo que se refiere á Pinoso y Monóvar, pueblos importantes y en los cuales la elección se llevó pacíficamente, como lo demuestra el hecho de no haber ocurrido ninguna protesta, ya cuando de ello me ocupé otra vez manifesté que no dejaba de existir alguna impresión numérica de la cual se pretendiera sacar partido; pero que se encontraba absolutamente en las mismas condiciones y quedaba perfectamente compensado con lo sucedido en varias secciones de Elche, donde hay nada menos que 15 pueblos.

Pero en este punto, que se puede decir que hay conformidad entre nosotros, lo que me importa mucho rectificar es lo siguiente. No pudiendo explicar los errores materiales que evidentemente existen en las actas, decía mi buen amigo el Sr. Martín Sánchez que en esas actas de Pinoso y Monóvar es donde se habían hecho varios milagros: primero, el milagro de los *pucherazos*, y después otro para llenar unos huecos que faltaban; y de eso declaro que ni por un solo momento se ha alegado que exista nada en el expediente.

Con esto creo haberme ocupado suficientemente de los puntos tratados por el Sr. Martín Sánchez.

Pero antes de sentarme, ha de serme lícito defender á la Comisión, y sobre todo á una persona que en ella figuraba antes, y que no está ahora entre nosotros, de los cargos más ó menos embozados, de las insinuaciones más ó menos directas que se ha permitido hacer el Sr. Martín Sánchez; insinuaciones y cargos que yo esperaba, porque en aquellos días en que teníamos el gusto de oir la elocuente voz de mi amigo particular Sr. Poveda, ya demostró cuál era su preocupación respecto á determinada persona que figuraba en la Comisión; pero esa persona hizo ostentación y gala de una delicadeza verdaderamente exagerada, hasta el punto de que, siempre que se trataba de las actas de Alicante, se salía del salón donde nos reuníamos, y ni en poco ni en mucho ni en nada ha querido nunca intervenir, y por este motivo de delicadeza, usando un término vulgar, se puede decir que se ha perdido un voto que no creo equivocarme si digo que fuera favorable al Sr. Conde de Vía-Manuel. Por consiguiente, lejos de haber sucedido lo que suponía el Sr. Martín Sánchez, ha sucedido lo contrario, pues el Sr. Poveda, cuando se ocupó de estos asuntos en el Congreso, consiguió restar un voto, dejar á un lado completamente á uno de los individuos de la Comisión, el cual, después de todo, por su ilustración y por el conocimiento que tiene de lo sucedido en Alicante, habría podido ilustrar á la Comisión.

La Comisión no puede, por consiguiente, admitir eso, y yo, que estoy en circunstancias especiales por no pertenecer á la mayoría, aunque en este momento tenga la honra de representarla, no quiero que se haya podido decir eso aquí sin oponer mi más formal protesta, porque no ha ocurrido nada en la Comisión que signifique impugnación sobre ese particular. Y estando dispuesto á hacer todos los desenvolvimientos que sean necesarios, si de la discusión salieran nuevos argumentos, dejo de molestar en este punto al Congreso, esperando á que algunos otros señores aporten más elementos á la discusión, para tener el honor de hacerme cargo de ellos.

El Sr. **PRESIDENTE**: Tiene la palabra para rectificar el Sr. Martín Sánchez.

El Sr. **MARTIN SANCHEZ**: He de ser muy breve en mi rectificación, porque el Sr. Comyn ha dicho con bastante acierto que yo no podía estar enterado de ciertas minucias, como las ha llamado S. S., de ciertos detalles que no sólo no figuran en el expediente, sino que son cuestiones que pueden afectar á la localidad y á personas determinadas, pero que no afectan al fondo del asunto. Todo eso lo dejaré á mi distingudo amigo Sr. Poveda, que usará ahora de la palabra y podrá tratarlas con más conocimiento, y por este motivo mi rectificación será muy breve.

Decía el Sr. Comyn que debía estar perfectamente enterado de los que eran en Alicante amigos del Sr. Poveda, y esto es claro é indudable. No es necesario haber nacido en Alicante, sino que basta haber estudiado un acta para saber quiénes son los amigos y los adversarios de un candidato. A esto me refería yo al decir que había 62 interventores, de los cuales 55 protestaban de las actas que favorecían al señor Poveda y sólo 7 protestaban de las actas que favorecían al Sr. Conde de Vía-Manuel. De estas protestas deducía yo que 55 interventores eran adversarios del Sr. Poveda y 7 amigos suyos.

Pues bien; esos 55 adversarios del Sr. Poveda

que protestaban en las actas de elección, no protestaron del recuento de votos, que ha rectificado la Comisión de actas, y no hay que decir que el recuento se hizo leyendo acta por acta, ni tampoco que aquella Junta no sabía de antemano los votos que había tenido cada candidato en los distintos colegios de la circunscripción. Pues bien; puesto que no protestan esos 55 interventores con relación al recuento de votos, no hay motivo para creer que había razón para rectificar ese recuento.

Si aquellas personas, más interesadas que la Comisión en que efectivamente tuviese mayoría el señor Conde de Vía-Manuel sobre el Sr. Poveda, y en que se hiciera patente allí esa mayoría; si aquellas personas que llevaban la voz en el escrutinio hubieran visto que en efecto resultaba mayoría, ¿no se hubieran apresurado á hacerlo constar en el acta general de escrutinio?

Este es el argumento más contundente que hay para comprender que del recuento de votos que se hizo, á pesar de las protestas de los secretarios y de los interventores, el Sr. Poveda tuvo mayoría sobre el Sr. Conde de Vía-Manuel, y por eso le proclamaron Diputado esos 55 interventores, decididos adversarios suyos.

En cuanto á los 89 votos que aparecen de las certificaciones que se han traído al expediente, y no del acta de la sección 6.ª de Aspe, es necesario tener en cuenta una cosa que ya dije aquí antes, y es, la fecha en que llegaron al Congreso esas certificaciones, donde ya aparece el Sr. Conde de Vía-Manuel con esos 89 votos. Mientras el acta, que tiene fecha de 5 de Marzo, llegó el 6 á la Junta municipal del Censo, las certificaciones á que se ha referido el señor Comyn llegaron el día 8, y ya sabemos que en tres días se pueden hacer muchas cosas, y que quien hace una certificación puede hacer tres.

Antes de pasar adelante, me he de hacer cargo de ese acta que ha mostrado S. S. esta tarde, porque precisamente el argumento que yo aduje el otro día al hablar de las actas de Agost, era el de que existían dos juegos de actas, unas firmadas por el presidente y los interventores en el acto del escrutinio, y otras que nadie sabía por dónde paraban, y que hoy, por fin, aparecen, y cuyas actas son las que han servido para el argumento que yo he hecho; es decir, que se había ejercido presión sobre aquellos interventores, mostrándoles unas actas firmadas en blanco y diciéndoles: «aquí tienen ustedes estas actas; podemos llenarlas como nos plazca; aparecerán dos actas distintas de la misma sección en el escrutinio, se formará un proceso, y como las firmas han de resultar iguales, claro es que aquí hay un delito que han cometido ustedes.»

Ahora que S. S. presenta ese acta, me ha de permitir que le dirija una pregunta: ¿cuándo y cómo ha venido ese acta á la Cámara, y quién la ha mandado?

El Sr. **COMYN**: ¿No sabe S. S. que está presentada por el Sr. Los Arcos? ¿O es que se ha figurado S. S. que yo la he traído en el bolsillo?

El Sr. **MARTIN SANCHEZ**: De ninguna manera. Lo que yo quiero saber...

El Sr. **COMYN**: Lo debe saber S. S., porque está en el expediente.

El Sr. **MARTIN SANCHEZ**: Lo que yo quiero saber es si ha venido el expediente á consecuencia de la causa que se está instruyendo en Agost con relación á esas elecciones, ó si ha venido directamente al Congreso, traído por algún interesado en el asunto.

El Sr. **COMYN**: Todo está aquí, y lo debe saber S. S.

El Sr. **MARTIN SANCHEZ**: No sabía yo que existiese; y eso es un argumento á favor del que yo expuse la otra tarde con relación á estas elecciones, puesto que por fin aparece un doble juego de actas.

En la sección de Campello, no hay duda alguna de que todo lo que se hizo en ella fué en perjuicio del Sr. Poveda. Y dice el Sr. Comyn, para rebatir mi argumento: «¡Pero si el Sr. Conde de Vía-Manuel no tuvo allí más que un voto!»

Esto pudiera resultar argumento en un distrito; pero, cuando se trata de una circunscripción, no es argumento para el caso; porque en circunscripciones, como la de Alicante, en la cual luchaban tres candidatos, los dos ministeriales y el Sr. Conde de Vía-Manuel como encasillados, resultaba que estos tres candidatos se repartían buenamente las secciones ó colegios, y decían: en tal colegio, tantos votos le darémos al Sr. Conde de Vía-Manuel; en los otros tendrémos tantos los ministeriales, etc.; y de aquí resulta, que, teniendo más influencia que el Sr. Conde de Vía-Manuel el Sr. Arroyo en Monóvar y en Pinoso, tiene el último muchos menos votos que el primero. De manera que no hay duda que en el Campello, quienes tenían mayoría en la Mesa del escrutinio eran los candidatos ministeriales, y que en ese acuerdo previo, que hubo entre unos y otros, resolverían no dar ni un voto al Sr. Conde de Vía-Manuel; y por eso todos los electores aparecen votando á los dos candidatos ministeriales.

Dice el Sr. Comyn que, aun dándole estos 18 votos que resultan al Sr. Poveda, todavía le faltarían 11 votos para llegar á obtener los que ha obtenido el Sr. Conde de Vía-Manuel.

Efectivamente, le faltarían 11 votos; pero si á estos se añaden los 360 de Agost, entonces le faltarían al Sr. Conde de Vía-Manuel 249 para llegar á los del Sr. Poveda.

Yo lo que pedía á la Comisión, ya que nos ha dicho aquí el Sr. Comyn que para nada ha intervenido en ello una persona, á quien creyó S. S. que yo aludía el otro día, yo lo que pedía á la Comisión es que fuera lógica; es decir, que al tratar á los distintos colegios de que se compone la circunscripción de Alicante la mayoría de esa Comisión, los hubiera tratado á todos desde el mismo punto de vista.

Llegamos á las primera y segunda secciones de Agost, donde hay protestas y una causa criminal, y dice la Comisión: «hay estas dos causas, y además hay otra, cual es, la de que los documentos se han recibido tarde en el Congreso; se recibieron el día 8; y por esta razón anulamos esas secciones». Pues vamos á las de Monóvar y el Pinoso; en Monóvar y el Pinoso hay protestas por haberse llevado el gobernador las actas de Monóvar y Pinoso: se instruye causa criminal, y las actas de Monóvar y Pinoso han llegado el día 8, lo mismo que las de Agost; se hallan todas en circunstancias idénticas; pues debió decir la Comisión: «vamos á anularlas también». ¿Es que cree el Sr. Comyn que no está probado que no hubo elección en las distintas secciones de Monóvar y Pinoso? (*El Sr. Comyn*: Claro que no.) Pues yo entiendo que sí, porque hay á favor de este argumento

que en Monóvar y en el Pinoso la votación no es normal: allí se ha vaciado el censo; y si me permite el Sr. Comyn y quiere mandarme el acta del escrutinio, que la tiene S. S. ahí sobre el banco, yo quisiera que constara en el *Diario de Sesiones* esa votación del Pinoso, á ver si hay alguien que, al leer la votación que ha habido en dicho pueblo, no diga desde luego que se vació el censo; porque donde vota el 98 por 100 de los electores, y en alguna sección el 100 por 100 de los que figuran en el censo, hay que suponer que han votado más de los que estaban en condiciones de votar; porque algunos habrán muerto después de hecho el censo, otros estarían enfermos, otros ausentes; y algunos amigos tendrían allí los conservadores, que seguimos al jefe del partido. (*El Sr. Arroyo*: Todo el Ayuntamiento del Pinoso era conservador.) Bueno. ¡Si yo no ataco aquí al Ayuntamiento!

Creo que el Ayuntamiento no habrá intervenido para nada. (*El Sr. Arroyo*: El Ayuntamiento estaba compuesto de amigos incondicionales de D. Francisco Poveda, é incondicionales de siempre del Sr. Pidal y del Sr. Cánovas del Castillo.) Yo le agradezco mucho á S. S. estas interrupciones (*El Sr. Arroyo*: El Sr. Poveda se lo puede decir á S. S.), pues vienen esas interrupciones á robustecer mi argumento de que no es posible que, teniendo allí los conservadores esos amigos, no haya habido algún voto á favor del Sr. Poveda. En Pinoso, de 1.496 votantes, no tiene ni un voto el Sr. Poveda. (*El Sr. Arroyo*: Como que todos los conservadores antiguos se marcharon con el candidato conservador moderno.) ¿Y no habría ningún conservador enfermo? (*El Sr. Arroyo*: Eso se lo pregunta S. S. al Sr. Poveda.) ¿No conviene conmigo el Sr. Arroyo en que esta es una votación imposible, que no se necesita más que ver el número de electores... (*El Sr. Arroyo*: Eso es cosa de los correligionarios de S. S.) Y tanto que es cosa de mis correligionarios; por eso procuro ponerlo en claro, y por eso voy á suplicar al Sr. Presidente que conste en el *Diario de Sesiones* la votación de Pinoso, y voy á dictarla, para que los señores taquígrafos tomen nota de ella. Primera sección: 468 electores; votaron 457; el Sr. Conde de Vía-Manuel obtuvo 388 votos; el Sr. Poveda, dicho se está que ninguno, y lo mismo sucede en todas las secciones, porque aquí no hay ningún voto para él. Segunda sección: 326 electores; votaron 318; el Sr. Conde de Vía-Manuel obtuvo 318 votos, ni uno menos. Tercera sección: 415 electores y 405 votantes; el Sr. Conde de Vía-Manuel, 328. Cuarta: 500 electores y 494 votantes; el Sr. Conde de Vía-Manuel, 462 votos. De manera que sólo esos números demuestran que, si la Comisión hubiera sido justa, hubiera declarado nulas y sin valor estas actas; porque como ya el otro día tuve ocasión de exponer que toda votación que pasa del 80 por 100 es una votación anormal, esa votación no es legal, y hay que ir acostumbrando al cuerpo electoral á que no se vacíe el censo á favor de uno ú otro candidato.

De modo que, si la Comisión hubiera seguido ese criterio, criterio que es justísimo, porque el argumento que la Comisión ha opuesto á este argumento mío, contestando á otros Sres. Diputados en otras actas, ese argumento de que, cuando no hay más datos que estos no se puede decir que el acta es nula, no tiene aquí base, porque en este caso existe la protesta de los amigos y correligionarios del Sr. Poveda, hay una causa criminal, las actas se mandaron el día 8 al presidente de la Diputación provincial, y por éste al Gobierno civil, y por último, llegaron al presidente de la Junta municipal del Censo el día 9, en los momentos en que iba á empezar el escrutinio. De modo que con todas estas cosas se viene á confirmar que no hubo elección en esas secciones; y, claro es, si se descontaran estos votos al Sr. Conde de Vía-Manuel, entonces ese que, según el dictamen de la mayoría de la Comisión, tiene 6.927 votos, quedaría con 3.584, y el Sr. Poveda sería Diputado por una mayoría de cerca de 4.000 votos. Fijáos en este dato, Sres. Diputados; porque, si en virtud de los hechos que acabo de exponer, el Sr. Poveda resulta con una mayoría de 4.000 votos, ¿cómo es posible que la Cámara proclame Diputado al señor Conde de Vía-Manuel por una mayoría de 29 votos, ó de 11 que le ha concedido el Sr. Comyn? (*El señor Comyn:* Yo no le he concedido ninguno; es una hipótesis.) Pues dentro de esa hipótesis sería Diputado por 11 votos de mayoría.

Y voy á terminar dando un poco de trabajo á los señores taquígrafos con el objeto siguiente: como el argumento principal que se expone aquí contra la proclamación del Sr. Poveda por la Junta general de escrutinio, es que el dignísimo magistrado que la presidía no admitía protestas y amenazaba á los que las presentaban con mandarlos á la cárcel ó con tenerlos allí ocho días, para refutar ese argumento no hay mejor prueba que las mismas protestas que fueron admitidas, y que constan en el acta; y como no quiero leerlas por no molestar á la Cámara, suplico que se copien y publiquen en el *Diario de las Sesiones* las ocho protestas que acompañan al acta general de escrutinio. Es la mejor defensa que se puede hacer de aquel dignísimo magistrado, que, no sólo admitió é hizo constar todas las protestas que se presentaron, sino que admitió una repetida; es decir, que protestó un interventor adversario del Sr. Poveda contra la nulidad de la elección en Agost, y después vino otro y protestó del mismo hecho, habiéndoseles admitido las dos protestas, que ahí están con las demás.

No tengo más que añadir, y termino rogando al Congreso se digne tomar en consideración el voto particular que con tanta razón han formulado mis distinguidos amigos y correligionarios los Sres. Linares Rivas é Isasa.»

Copia de las protestas á que se refiere el orador en su discurso.

«Escrutados los votos de la sección 1.ª de Agost, se formuló protesta por el interventor D. Pascual Benito Aracil contra la computación de los votos de esta sección por no haberse verificado tal elección en la misma, según intenta probar con el acta notarial que también presenta en el acto.

También se formuló protesta contra la computación de votos referente á dicha sección 1.ª de Agost, por el interventor D. Federico Barrachina, dando las mismas razones del anterior, y además por estarse instruyendo causa criminal en el Juzgado de Novelda por no haberse verificado el escrutinio de esta sección de Agost, entregando al mismo tiempo una protesta escrita y firmada por el candidato señor D. Rafael Terol, que en este acto la ratifica, y que también hace suya y firma el Sr. Barrachina.

Verificado el recuento de votos de la sección 2.ª

de Agost, por el interventor D. Federico Barrachina, se formuló protesta contra la legalidad de la elección de la misma, porque dice que el interventor D. Pascual Benito Aracil posee una certificación del acta del escrutinio de esta sección con un resultado distinto del que aparece en el acta; y á cuya protesta se adhieren todos los interventores de la Junta, menos D. Rafael García Galán, D. Eloy López Pérez, D. Luis Torregrosa, D. Antonio Marco Gaselles, D. Rafael Martinenda, D. José María Cantó y D. Angel Salazar.

Verificado el recuento de la sección 5.ª de Aspe, se formuló protesta por el interventor D. Telesforo Pastor, fundándola en que el resultado del acta no está conforme con la certificación que se entregó como tal interventor, la cual presenta en este acto á la Junta.

Verificado el escrutinio de la sección 1.ª de Elche, el interventor D. Federico Barrachina formuló protesta contra la legalidad de la elección verificada en la misma, por aparecer en el acta computados más votos de los que resultan en el censo de dicha sección; protesta que también presenta redactada por escrito.

Terminado el escrutinio de las cinco secciones de Monóvar, el candidato D. Juan Poveda García formuló protesta contra la legalidad de todas y cada una de dichas secciones y elección verificada en las mismas, por decir se habían introducido en las urnas la casi totalidad de papeletas del censo electoral referente á cada una de ellas. Y por último:

Terminado el escrutinio de las cuatro secciones correspondientes á la villa del Pinoso, el candidato referido, D. Juan Poveda García, formuló igual protesta que la anterior á la elección de estas cuatro secciones.»

El Sr. **COMYN**: Como tendré ocasión después de contestar á algún otro Sr. Diputado, y como creo que lo dicho ahora por el Sr. Martín Sánchez no es de urgente contestación, si al Sr. Presidente le parece, podré dejar esta rectificación para luego.

El Sr. **VICEPRESIDENTE** (Mellado): Tiene la palabra el Sr. Fernández de Henestrosa para consumir el segundo turno.

El Sr. **FERNANDEZ DE HENESTROSA**: Señor Presidente, ha pedido la palabra el Sr. Poveda, Diputado electo, y creo que el Reglamento le da preferencia sobre mí.

El Sr. **VICEPRESIDENTE** (Mellado): No sabía que había pedido el Sr. Poveda la palabra, y en efecto, puede usarla para alusiones personales.

El Sr. **POVEDA**: Señores Diputados, no se me oculta lo poco favorable del momento en que viene al debate el acta de Alicante, en lo relativo al tercer lugar de la misma. Estas cuestiones, que pueden inspirar mayor ó menor interés cuando el Congreso está en el período de su constitución, no lo despiertan ya en los momentos presentes, en que la Cámara está solicitada por asuntos de mayor interés; pero, aun así y todo, es tal la justicia que me asiste, y tan manifiesto he de procurar poner el derecho con que en el voto particular de los Sres. Isasa y Linares Rivas se solicita del Congreso mi proclamación, que yo espero que la Cámara ha de dispensarme su benevolencia para el efecto de oir los razonamientos que voy á exponer en defensa de aquel derecho y para demostración de aquella justicia.

Precisamente el mismo Sr. Comyn, defendiendo, como individuo de la Comisión de actas, otro voto particular que firmó con los Sres. Azcárate y Labra respecto al acta de Valls, hubo de exponer un argumento que quiero utilizar en este debate, después de la manifestación que acaba de hacer el Sr. Martín Sánchez, de que en un acta en la cual yo debiera resultar proclamado por una mayoría de más de 4.000 votos, se intenta que se dé el caso, que yo espero que no se ha de lograr, de que el Sr. Conde de Vía-Manuel venga á ser proclamado Diputado, si esto fuera posible, por sólo 11 votos de mayoría, en las elecciones de una circunscripción en la cual hay próximamente 33.000 electores, y en que más de dos terceras partes de este número han concurrido á las urnas, según las actas obrantes en el expediente electoral.

El Sr. Comyn, en aquella acta de Valls, defendiendo el voto particular á que me refiero, decía: «se trata de dos candidatos ministeriales, que han luchado palmo á palmo y voto á voto, y sólo el hecho de que uno de ellos, el Sr. Ballester, resulte con la mayoría exigua de 21 votos, es motivo bastante para que este acta inspire al Congreso todo aquel interés que inspirar debe, para averiguar si efectivamente esos 21 votos resultan tal mayoría y tal triunfo para el Sr. Ballester, ó, por el contrario, vienen á dar á esa acta una gravedad, que ni ha debido desconocer la Comisión, ni desconocerá el Congreso entero; y es, añadía el Sr. Comyn, que en las actas, lo mismo que en los enfermos, hay que distinguir lo que es de cuidado y lo que es de gravedad; y el acta de Valls, sólo por el hecho de que el Sr. Ballester resulte vencedor por 21 votos, es ya un verdadero caso clínico. ¡Ah, Sres. Diputados! ¡Un caso clínico un acta en la cual no había protestas de importancia, un acta en la cual no aparecía que se hubieran vaciado censos enteros, como en ésta ha ocurrido con los de Monóvar y Pinoso un acta en la cual no ocurrió lo que ocurre aquí, que yo tengo una mayoría de 536 votos perfectamente legítima, y sin embargo, el Sr. Comyn decía que aquella acta era un caso clínico! Pues juzgando de este modo, el acta de Alicante es un caso patológico, no por el acta misma, sino por el dictamen que sobre ella ha dado la mayoría de la Comisión.

Caso patológico, Sres. Diputados, porque ese dictamen de la mayoría de la Comisión (yo tengo que hacer justicia á los dignos individuos que lo suscriben) se ha dado sin enterarse de lo que firmaban los que han suscrito; se ha dado suscribiendo al estudio más ó menos hábil, más ó menos exacto que ha puesto ante sus ojos el Sr. Comyn, único individuo de la fracción conservadora disidente que estaba en la Comisión de actas, y que tuvo desde el principio habilidad bastante para encargarse de la ponencia de esa acta, con el propósito decidido de dar dictamen respecto de ella en contra mía. Y en cuanto al Sr. Comyn, tampoco con él quiero pecar de injusto; el Sr. Comyn ha dado ese dictamen que ha suscrito la mayoría de la Comisión, fiando, no en datos exactos, no en noticias verdaderas, sino acaso acaso en lo que se dice en un impreso sin firma que ha sido circulado por mi adversario, en cuyo impreso se hace toda clase de afirmaciones, que yo no quiero calificar de otra manera que de inexactas por respeto á la Cámara. Y, claro está, como esto suce-

de, como el Sr. Comyn ha tomado como oro de ley lo que no solo es *doublé*, sino *doublé* malo, ha podido hacer que la mayoría de la Comisión, no obstante el apartamiento de respetables personalidades de ella, á que el Sr. Comyn aludía, haya suscrito, por la influencia decisiva de esas personalidades, la ponencia que ha venido á constituir dictamen. Pero todavía en la Comisión hay personas independientes, y todavía (lo he decir con satisfacción) ha habido dignos individuos en esa Comisión, los Sres. Garijo y Maluquer, que de ninguna manera quisieron suscribir ese dictamen.

De modo que el dictamen lo es por las firmas indispensables, y aun así fué preciso que trascurriera cerca de un mes para que las tuviese, pues algunas de esas ocho personas que le suscriben costó gran trabajo obtenerlas. ¿No es público que fué el 4 ó el 5 de Junio cuando se reunió la Comisión y tomó el acuerdo de la manera que lo tomó, y que hasta el 24 de Junio no se dió cuenta del dictamen á la Cámara? ¿No quiere decir esto, si tanto tiempo se necesitó para conseguirse este número de firmas, que había resistencia, y resistencia justificada por la enormidad misma que trataba de cometerse, á dar firmas para el dictamen? Habiendo ocurrido esto, ¿cómo he de suponer yo que vosotros, Sres. Diputados, tratándose, como decía muy bien mi amigo el Sr. Martín Sánchez, de un pleito, pleito que ha de ser resuelto en justicia; cómo, digo, he de suponer yo que vosotros os atreveréis á prestar vuestra aprobación al dictamen de la mayoría de la Comisión, de que es consecuencia el voto particular que hoy se discute; voto que (quiero hacer esta justicia á la minoría republicana) no está firmado por los dos dignos individuos de ella que en la Comisión de actas figuran, porque la Cámara recordará que en los momentos en que se trataba por la Comisión lo relativo al tercer lugar del acta de Alicante, los Diputados republicanos estaban ausentes del Congreso, pues en otro caso, tengo la seguridad de que hubieran asociado sus firmas á las de los Sres. Linares Rivas é Isasa, ó por lo menos hubieran seguido la conducta correcta, dado su ministerialismo, de los Sres. Garijo y Maluquer?

Por consiguiente, de 15 individuos que componen la Comisión, sólo 8, los precisos, y en las condiciones que he dicho, han suscrito este dictamen. ¿Y en qué forma? ¡Ah! Yo no tengo confianza bastante con los individuos de esa mayoría de la Comisión para decir de ellos lo que un distinguido Diputado correligionario y amigo sin duda de ellos, y que los conocía más á fondo que los conozco yo, llegó á decir aquí tratándose del acta de Guernica. El Sr. Conde de Romanones dijo á propósito del dictamen sobre dicha acta, que la Comisión había dado á conocer que no se paraba en barras; y no sólo esto, sino que había en él sorprendido la buena fe del Congreso de una manera capciosa. Claro está que yo, que no conozco á los individuos de la Comisión tan á fondo como el Sr. Conde de Romanones, no he de poder decir esto mismo con respecto al dictamen de la mayoría en lo que se refiere al tercer lugar de la circunscripción de Alicante; pero sí he de decir que si en aquella acta se había sorprendido la buena fe del Congreso de una manera capciosa (son palabras del Sr. Figueroa), en el acta de Alicante se trata de sorprender esa buena fe con respecto á la exactitud de los hechos que en el dictamen de la mayoría de la Comisión se dan como probados ó como ciertos, porque todos esos hechos son perfectamente inexactos.

En una interrupción, el Diputado liberal por la circunscripción de Alicante, Sr. Arroyo, á propósito de esos Ayuntamientos de Monóvar y Pinoso, que han vaciado el censo de una manera absoluta en favor del Sr. Conde de Vía-Manuel, decía hace un momento, dirigiéndose al Sr. Martín Sánchez: ¿no son conservadores aquellos Ayuntamientos? Esto me lleva como de la mano, al tratar del acta de Alicante, á hablar de los actos preparatorios de aquella elección.

El Sr. **ARROYO**: Pero no lo ha negado S. S.

El Sr. **POVEDA**: Si el Sr. Arroyo me permite hablar, iré explicando todo lo que ha sucedido.

Iba á decir, á propósito de los actos preparatorios de la elección, y acaso el Sr. Arroyo haya de convenir en ello, que antes que la elección se verificase, no quedó en pie nada que pudiera molestar á mis adversarios: únicamente quedaron los Ayuntamiensos de Monóvar y Pinoso...

El Sr. **ARROYO**: ¿Y los de Novelda y Agost, y otros?

El Sr. **POVEDA**: Cuando concluya yo, podrá hacer uso de la palabra el Sr. Arroyo, y exponer lo que tenga por conveniente.

El Sr. **ARROYO**: Como decía S. S. que sólo habían quedado dos Ayuntamientos, yo le preguntaba por esos otros que continuaron constituídos como lo estaban en la época del partido conservador.

El Sr. **POVEDA**: Hablarémos de todo, incluso de lo de Novelda y Agost; y conste, Sr. Arroyo, que no me molestan las interrupciones; pero, por respeto á la Cámara, desearía hablar, si S. S. lo permitiera, con un poco de orden.

Decía que, como actos preparatorios de la elección, no había quedado en pie en la circunscripción de Alicante nada que molestara, y precisamente porque los Ayuntamientos de Monóvar y Pinoso no molestaban, quedaron en pie. ¿Y para qué quedaron en pie aquellos Ayuntamientos? Para que hicieran lo que han hecho. ¿Y por qué hicieron lo que han hecho? Para seguir mandando. ¿No se dió el caso de que el Ayuntamiento de Monóvar estuviera, cuatro ó cinco días antes de la elección, amenazado de suspensión, y de destitución y procesamiento inclusive, el alcalde presidente del mismo? Yo apelo á la caballerosidad del Sr. Arroyo para que confirme la exactitud del hecho.

El Sr. **ARROYO**: Tengo que negarlo.

El Sr. **VICEPRESIDENTE** (Mellado): Señor Arroyo, S. S. podrá usar de la palabra cuando termine de hablar el Sr. Poveda.

El Sr. **ARROYO**: El Sr. Poveda me lo ha preguntado.

El Sr. **POVEDA**: Pues bien; decía, Sres. Diputados, que en Monóvar, claro está que no por influencia del Sr. Arroyo, que no necesitaba de esto personalmente para salir triunfante, sino porque era necesario asegurar la elección del Sr. Conde de Vía-Manuel, se dió el caso de que estaba instruído un expediente que sin duda el Sr. Arroyo niega que haya existido porque no tuvo noticia de él; y el alcalde de Monóvar, conservador incondicional hasta aquellos momentos de D. Antonio Cánovas del Castillo, recurrió al jefe del partido en Alicante, mi amigo muy

querido el Sr. Marqués del Bosch, recurrió también á mí mismo, para que hiciéramos lo posible á fin de evitar que siguiera adelante aquel expediente; en el cual resultaba contra él responsabilidad; pero de repente, aquel alcalde dejó de venir á mi casa y á la del Sr. Marqués, y cuando nosotros debíamos contar con que estaba ocupado en trabajos electorales favorables á mi candidatura, resultó que, aprovechó la circunstancia de seguir siendo alcalde el día de la elección, y ¡ah! utilizó el arma verdaderamente funesta para mí, que yo tuve la candidez de poner en sus manos: la de haber designado para interventores de los colegios de aquella villa á las personas que aquel alcalde me indicó (candidez en la que no volveré á incurrir en mi vida), y de que fuí víctima por parte del alcalde conservador de Monóvar, que me dió de limosna 121 votos, en un pueblo en que, no ya mis amigos políticos, sino mis amigos particulares exceden en mucho de este número.

De Pinoso no hay que hablar. El Sr. Arroyo lo ha dicho. Allí está de jefe del partido una persona que considero desgracia para mí que lleve mi propio apellido. ¿Qué hizo esta persona? Una cosa parecida. El alcalde peligraba, peligraba su situación; no hubo más interventores que los que nosotros habíamos nombrado por indicación de esas personas, y llegó el día de la elección y hubo carambola completa: en una de las secciones, de 418 votantes obtuvo el señor Conde de Vía-Manuel 418 votos. En las demás, ya el Sr. Martín Sánchez ha hecho ver á la Cámara lo que pasó.

Cierto, pues, que en Monóvar, como en Pinoso, había Ayuntamientos conservadores, y hasta interventores designados exclusivamente por las personas que como conservadores figuraban al frente de la política local en ambos pueblos; pero el Congreso habrá comprendido ya por qué no hubo necesidad de que los ministeriales tuvieran en los últimos días que precedieron á la elección, empeño alguno de remover á dichos Ayuntamientos.

En Novelda pasó otra cosa. Allí las personas que eran situación, y el alcalde á la cabeza de ellas, eran todas de estas que no se doblan ni se tuercen; tenían bastante posición y bastante independencia para no temer absolutamente nada de las iras de los gobernantes, y aunque se les amenazó como á todos, se les amenazó sin resultado.

No sólo se les amenazó, sino que se formó causa contra ellos; y para formar causa á aquel Ayuntamiento, hubo que inventar un delito especial, un delito no consignado en el Código. Se les procesó por abusos, sin decir qué clase de abusos. Y yo conozco el delito de abusos electorales, el de abusos deshonestos y otras varias clases de abusos penados en el Código; pero el delito de abusos, á secas, no lo conoce nadie. Tanta razón había para formar aquella causa, que después de mostrar gran prisa para declarar procesados á los individuos de aquel Ayuntamiento, hace ya diez y seis meses que la causa duerme el sueño del olvido.

Es decir, que había necesidad de quitar al Ayuntamiento, y si bien no se le quitó para las elecciones, se le quitó poco tiempo después; pero una vez esto hecho, ya no ha habido nada que castigar, y esto explica que no haya habido para qué acordarse de la causa en todo el tiempo trascurrido desde su incoación.

Y vamos á otra población importante, Elche. En Elche se inventó también un proceso, ¿por qué? Pues porque no resultaban justificadas 125 pesetas que se habían gastado en cera para ir el Ayuntamiento á una procesión y para contribuir al esplendor de la función religiosa de aquel pueblo, que es costumbre que la pague, en parte, aquel Ayuntamiento desde tiempo inmemorial.

Es aquella una población verdaderamente célebre bajo el punto de vista de estas funciones religiosas; allí se lleva á cabo una función solemne, como en ninguna otra parte, y tal vez es aquella la única población en que se representan en estos tiempos autos sacramentales como en las épocas antiguas, gastándose en la festividad, que se celebra con verdadero esplendor, grandes cantidades, á que contribuyen con su óbolo la iglesia y los vecinos. Pues en aquella población, porque el Ayuntamiento gastó en estas funciones 125 pesetas para ello presupuestadas, se les procesó sin más contemplaciones. Pero, claro está, como esto no era más que cuestión de momento, pasado éste, se ha levantado el procesamiento y se ha sobreseído en la causa; aunque á pesar del tiempo trascurrido desde entonces, se da el caso de que aun no haya llegado al Gobierno de la provincia el oficio en que el juez ha tenido que hacer saber al gobernador que se ha sobreseído en la causa; dándose, por tanto, el caso de que aun no hayan vuelto al desempeño de sus cargos los concejales conservadores.

El alcalde de Villafranqueza fué sustituído; con el de Santa Pola pasó lo mismo; al Ayuntamiento de Crevillente se le formó proceso; se suspendió á la mayor parte de los concejales de Aspe; se intentó procesar y suspender al Ayuntamiento de Elda; y en fin, ¿para qué continuar? cuanto estorbó, fué á tierra, y, como al principio dije, nada quedó en pie de lo que hubo interés en derribar, cometiéndose todo género de abusos (y aquí sí que no hace falta determinar el calificativo de estos abusos) con objeto de perjudicarme y hacer que fuera una verdad lo que se venía diciendo por mis adversarios: Poveda no será Diputado.

Pero, á pesar de todo esto, á pesar de los Ayuntamientos desleales de Monóvar y Pinoso, á pesar de todos los pesares, y de todo cuanto se hizo para derrotarme, salí triunfante en la elección. Y entonces se dijo: bueno; Poveda ha obtenido más votos que el Conde de Vía-Manuel; pero no hay que temer: no se le proclamará en la Junta de escrutinio. Y aquí viene lo de Agost, lo de Elche, lo de Campello, y todo lo demás de que aquí se ha hablado. ¿Por qué? Porque como yo había obtenido mayor número de votos, había necesidad de hacer lo que la Junta de escrutinio de Alicante no se atrevió á hacer, y ahora intenta realizar la Comisión de actas, cosa que jamás pude sospechar; porque yo creía que la Comisión de actas era un tribunal bastante más elevado; yo creía que era una representación bastante más alta que pueda serlo una Junta de escrutinio de una capital de provincia.

Se fué, pues, á la Junta de escrutinio con el propósito deliberado de conseguir por todos los medios posibles que yo no fuera allí proclamado Diputado; y lo primero que se consiguió fué que se instruyese una causa criminal por supuesta falsedad de la elección de Agost, y que se diera el caso de que el juez

de Novelda, con grandísimo apremio, se dirigiera, no al presidente de la Junta de escrutinio, que no tenía por qué dirigirse á él, sino al presidente de la Junta municipal del Censo de Alicante; cuya Junta, como cabeza de la de la circunscripción, era la que debía recibir las actas todas de las elecciones parciales de los pueblos, pidiéndole que entregara las actas de Agost para unirlas al proceso que seguía el juez de Novelda por supuesta falsedad de aquella elección.

El alcalde de Alicante, presidente de aquella Junta municipal del Censo, no se atrevió á entregar lo que se le pedía, asustado sin duda de la enormidad misma del hecho. Las actas se mandan por los presidentes de las Mesas para un fin determinado, para un fin que la ley prescribe, para el efecto de que el presidente de la Junta cabeza del distrito las entregue á la de escrutinio á las diez de la mañana del día en que el escrutinio de la elección general ha de hacerse.

Se hizo, pues, grandísima presión sobre el alcalde, se ejercieron sobre él todo género de influencias para obligarle á entregar las actas parciales de Agost; pero el alcalde, fusionista y todo, vió que lo que de él se pretendía era una enormidad, y no entregó las actas. ¿Y qué es lo que hizo? Pues se situó en la puerta de las Casas Consistoriales de Alicante, y en el momento en que entraba el magistrado presidente de aquella Junta de escrutinio, pretendió de él que aquel magistrado dignísimo, que aquel magistrado integérrimo, hiciera lo que él no se había atrevido á hacer: que entregara las actas que al presidente de la Junta municipal del Censo de Alicante le había reclamado el juez de Novelda; y, claro es, como al subir el magistrado presidente de la Junta la escalera de las Casas Consistoriales no era todavía tal presidente, ni era nada, porque dicho magistrado no es presidente de la Junta de escrutinio hasta el instante en que empieza á ejercer el último cargo y en el momento en que se sienta para presidir la Junta, y entonces ya no puede hacer absolutamente nada más que lo que la ley le manda, que es verificar las actas de nombramiento de interventores, y comprobado que son legítimos interventores aquellos que vienen á constituir las Juntas de escrutinio, recontar votos, y dentro de este recuento hacer que la ley se cumpla y que quien más votos tenga sea proclamado Diputado; el magistrado de que hablo, que conocía perfectamente lo que la ley dispone, se negó en la escalera, y se negó en la Junta de escrutinio á entregar las actas parciales de Agost, dando ello lugar á que desencadenándose contra él las iras ministeriales y las de la mayoría de la Comisión de actas, haya ésta propuesto que se le forme un proceso, al que creo que todavía está sujeto.

¿Por qué? Porque cumplió la ley, porque se negó á entregar las actas de Agost, que no tenía jurisdicción ni competencia para entregarlas, porque la ley lo prohibe, y porque además de no haber querido entregar las actas de Agosto, aquel digno magistrado, consignó en el acta de la Junta todas las protestas que allí se hicieron; pero hubo un momento en el cual, cuando los interventores que, en número de 55, representaban la política del Gobierno hubieron de decir que se iban á retirar si no se les entregaban las actas, manifestó que de allí no debía salir nadie sin que se cumpliera el objeto de la Junta. Es decir, dió muestras aquel magistrado de una entereza poco común; y conociendo, sin duda, en su ilustración nada común tampoco, los riesgos á que se exponía, y previendo todo lo que contra él pudiera hacerse y efectivamente se ha hecho, dijo esto: «No importa; yo cumplo con mi deber; no arrastro mi toga; presido como debo; se recuentan los votos, y será proclamado Diputado el que tenga mayor número de aquellos.» Y lo que aquel magistrado no quiso hacer, se pide ahora al Congreso que lo haga éste.

En este momento entra, precisamente, el respetable jefe de la fracción conservadora á que se ha afiliado el Sr. Conde de Vía Manuel, y tengo tal fe en la justicia de mi causa, que yo no tendría inconveniente, lo digo muy alto, en poner este pleito en sus manos para que él lo fallase como entendiera que debía fallarlo en justicia; pues tengo la seguridad de que un jurisconsulto tan insigne y tan eximio había de darme la razón que vengo sosteniendo que me asiste para sentarme en el Congreso,

Pues bien, Sres. Diputados; fué adelante el escrutinio en aquella Junta, y fué en la forma legal en que debía ir; como que allí la representación de la ley era una representación viva, no una representación muerta como se quería que fuese; y fué adelante sin que ninguno de los 55 interventores, que, por el hecho de ser ministeriales, resultaban también en aquellos momentos ministeriales del señor Conde de Vía-Manuel, tuvieran pretexto para protestar contra nada de lo que en la Junta se hizo.

Las protestas que formularon refiérense á hechos anteriores á la elección, no á hechos ocurridos en la Junta de escrutinio; y en el expediente consta que de estos señores interventores, que, como digo, eran 55 contra 7 únicamente favorables á mi candidatura, ninguno formuló protesta contra nada de lo allí ocurrido, ni tuvo ninguno nada que oponer cuando llegó el momento de firmar el acta del escrutinio.

Sin embargo, viene la Comisión de actas y dice en su dictamen de mayoría:

«Resultando que la Junta de escrutinio general proclamó Diputado electo al Sr. D. Juan Poveda y García, que obtuvo 7.276 votos, siguiendo en votación D. Artnro de Pando é Inchausti, Conde de Vía-Manuel, á quien se adjudicaron 6.740;

»Resultando que de los documentos remitidos al Congreso aparece confirmado que el Sr. Poveda obtuvo los mismos 7.276 votos, pero que respecto del Conde de Vía-Manuel resulta una diferencia en su perjuicio de 188 votos.»

O lo que es lo mismo, que cuando ha habido 55 interventores que no han tenido nada que oponer al recuento de votos, porque se hizo bien, dándose el caso de que uno de los interventores que hacía el recuento, y que no he de nombrar, porque no quiero concederle el honor de que figure su apellido en el *Diario de Sesiones*, por oponerse á todo, llegara á oponerse incluso á que se me computaran los votos que aparecían en las cantidaturas que llevaban el nombre de *Juan Poveda*, diciendo que yo tenía un pariente cercano que había luchado conmigo, y que únicamente se me debían computar á mí los votos que resultaban á nombre de Juan Poveda García; cuando esto ha ocurrido, se quiere ahora decir por la Comisión que con escrutadores de esta índole pudo suceder que 7 conservadores se la pegaran, perdóneme la Cámara la frase, á los 55 que no perdieron medio

ninguno para impedir que yo fuera proclamado Diputado por la circunscripción de Alicante.

¿Y en qué motivos se fundan los señores de la Comisión para decir que al Sr. Conde de Vía-Manuel deben añadirse esos 188 votos? Pues lo dicen los dos resultandos siguientes del dictamen, en uno de los cuales se manifiesta que no se encuentra explicada la supresión de 99 votos al Sr. Conde de Vía-Manuel, que aparece con ellos de menos como error de suma; y en otro, porque no se dieron en la sección 6.ª de Aspe otros 89 votos al mismo Sr. Conde.

Pues para combatir el dictamen de la mayoría de la Comisión, en lo que respecta al hecho consignado en este resultando, no hay que hacer otra cosa sino acudir á lo que la misma mayoría de la Comisión dice en el segundo considerando.

«Considerando que en cuanto á los 89 votos de la sección 6.ª de Aspe, que asimismo dejaron de atribuirse al mencionado candidato, se ha demostrado que no aparecen en la copia del acta de votación que se tuvo presente para hacer el escrutinio general...» O lo que es lo mismo, que la Comisión empieza por decir que en las actas que sirvieron para hacer el escrutinio general, el Sr. Conde de Vía-Manuel no tenía los 89 votos que se le quieren dar ahora en la sección 6.ª del pueblo de Aspe.

¿Qué iba á hacer la Junta? ¿Iba á aumentar al Sr. Conde los 89 votos que la misma Comisión confiesa que no le resultaban adjudicados en las actas de escrutinio? Porque no vale decir, como se dice ahora, que han venido después al expediente otras certificaciones que dan resultado distinto.

La ley electoral manda que para hacer el escrutinio se tengan á la vista las actas de elección, y no certificación alguna. La ley ordena que «á medida que se vayan examinando las actas de las votaciones de las secciones, se podrán hacer y se insertarán en el acta de escrutinio las reclamaciones, etc.» Es decir, que son las actas de las votaciones, y no certificaciones de ninguna clase, las que han de servir para el escrutinio; y después añade: «La Junta de escrutinio no podrá anular ningún acta ni voto. Sus atribuciones se limitarán á verificar sin discusión alguna el recuento de los votos emitidos en las secciones del distrito, ateniéndose estrictamente á los que resulten admitidos y computados por las resoluciones de las Mesas electorales según las actas de las respectivas votaciones.»

De manera que el acta de la elección de la sección 6.ª, ó sea del colegio de la Vereda de Aspe, no da ningún voto al Sr. Conde de Vía-Manuel, y así lo reconoce la mayoría de la Comisión en el considerando segundo de su dictamen, y sin embargo se inculpa á la Junta de escrutinio porque no se le han computado esos votos al Sr. Conde de Vía-Manuel. ¿Cómo se le habían de computar, si no los tenía? ¿Se los había de regalar la Junta de escrutinio? ¿Qué valor podría tener esa certificación, obtenida fuera de tiempo? ¿Cuántas de esas certificaciones podían obtener hoy los amigos del Gobierno, como en este caso eran los del Sr. Conde de Vía-Manuel, incluso en aquellas Mesas electorales en que yo tuve una inmensa mayoría de votos sobre mi adversario? Cuando terminan las elecciones, cuando han pasado los escrutinios, cuando se sabe ya el nombre de los candidatos que cuentan con el favor del Gobierno, entonces, no hay que hacerse ilusiones, se pueden obtener y se obtienen cuantas certificaciones se desean. Son documentos fáciles de arrancar á los individuos de las Mesas electorales, como saben los Sres. Diputados que se hayan visto alguna vez en el caso que me encuentro yo, y que hayan pasado el propio Calvario, que con tanta injusticia como falta de razón me está haciendo pasar á mí la mayoría de la Comisión de actas, con no haber estudiado el expediente de la de la circunscripción de Alicante con el cuidado y detenimiento con que ha debido mirarlo y estudiarlo.

En cuanto á los 97 votos que unidos á los de Aspe forman los 188 que la Comisión dice que no figuran en el acta de escrutinio á favor del Sr. Conde de Vía-Manuel, he de llamar la atención de la Cámara sobre el hecho de que las actas de Monóvar y Pinoso, esas actas en que se vació el censo electoral en favor del Sr. Conde de Vía-Manuel, no fueron á la Junta municipal del Censo de Alicante, sino á la Diputación provincial, donde efectivamente, como ayer creo que se ha dicho en una interrupción, el presidente es también conservador, pero conservador que no está completamente al lado de mis amigos de Alicante, por ser uno de tantos políticos complacientes con el Poder, y que precisamente por eso llevó á cabo el hecho, verdaderamente inaudito, de que habiendo recibido una tarjeta del gobernador de la provincia, en la cual se le reclamaban las actas de Monóvar y Pinoso, mandara aquellas actas al gobernador, y como se sintieran escrúpulos para entregarlas, diciendo que yo las había visto y que las habían visto algunos otros amigos míos, se dijo que no se temiera, que á la Junta de escrutinio de Alicante irían las actas tal y como yo las había visto. Y fueron las actas á poder del gobernador, y la Junta de escrutinio tuvo aquellas actas al día siguiente efectivamente, tales y como nosotros habíamos tenido ocasión de leerlas, y sobre ellas se hizo el recuento.

Pero ¿qué ha pasado después? Yo no lo sé. Lo que sí sé es, que las actas que se remitieron á la Junta Central del Censo el día 8 no acusaban el propio resultado que acusaban las actas que yo había visto; y lo que sé también es, que las actas que después se han mandado á la Junta, son actas que no guardan tampoco relación ni analogía con las actas que había visto antes, siquiera hayan sido remitidas por el presidente de la Junta municipal del Censo de Alicante; que si lo hubieran sido por el magistrado presidente de la Junta de escrutinio, claro está que no hubieran venido así.

Sobre ello se ha formado un proceso; porque cuando yo tuve noticia de lo ocurrido, y supe que lo que se jugaba allí era mi acta, no omití medio alguno de los que tuve á mi alcance; y fué el Juzgado á la Diputación, é instruyó ó comenzó á instruir en sus propias oficinas un proceso, en el cual no ha resultado responsabilidad todavía, ni resulta ningún cargo contra el gobernador de Alicante, que por negarse á todo, hasta se negó á informar de lo ocurrido al Juzgado de Alicante, cuando éste le interesó que informara sobre los hechos que de aquél sumario resultaban.

Ya sabía él, seguramente, que tenía guardadas las espaldas; ya sabía que cuando esto hacía, ni se exponía á que le procesaran, como no le han procesado, ni tendría siquiera necesidad de informar, como no informó en un principio, y no habría informado aún si los dignos individuos que componen la Sala

de justicia de la Audiencia territorial de Valencia no se hubieran puesto al lado del juez de Alicante para obligar al gobernador á que diera el informe que por el juez se le pedía.

Pero, claro está, ¿qué informe había de dar después de tantos meses como desde entonces acá van trascurridos, y qué es lo que podría resultar contra aquel que, al obrar como obraba, sabía que complacía desde luego á poderosas influencias? Así, pues, no hay que sacar partido de que en el recuento de votos, verificado en la Junta de escrutinio, haya habido informalidad ó error; de que en el recuento de la Junta dieran al Sr. Conde de Vía-Manuel 99 votos menos de los que hoy resultan de las actas que hay en el expediente de la elección de Alicante. ¿Qué ha pasado, pues, para que exista esta diferencia? Repito que no lo sé; pero yo he expuesto los hechos; vosotros haréis las deducciones, y después, si creéis todavía que en actas en que se ha hecho esto, en que se han vaciado los censos y se ha dado el caso de que en el Pinoso resulten sin votar tan sólo 30 electores de un censo de cerca de 2.000, para que yo resulte sin ningún voto; si vosotros entendéis que debéis dar esa acta al Conde de Vía-Manuel, dádsela; pero decidme, entonces: ¿es que el derecho de ser Diputado y de sentarse en los escaños del Congreso para representar al país, es un derecho menos apreciable que el que concede un tribunal de justicia ante el cual se reclama el derecho á una propiedad ó se persigue un hurto de 30 céntimos? Pues si no lo es, y vosotros seríais incapaces de dictar un fallo injusto en asunto de tal naturaleza, menos aún puedo yo suponer que el Congreso, que la Cámara popular de España, después de estos hechos que ponen tan de manifiesto la razón y la justicia de mi causa, pueda suscribir y asociarse al dictamen de la mayoría de la Comisión, que ya váis viendo, y habéis de ver más todavía, que únicamente sobre hechos inexactos se basa, como creo haber demostrado en parte, y creo tener posibilidad y medios de continuar demostrando aún.

«Resultando (sigue diciendo la Comisión) que tanto en el acto del escruutinio general como por medio de comunicaciones al Congreso, la casi totalidad de los interventores de la circunscripción de Alicante protestan de nulidad las actas de las dos secciones de Agost.»

Señores Diputados, no hay tal cosa; dos protestas han hecho los interventores que asistieron á la Junta de escrutinio; la una de ellas en lugar y punto justificados, por lo que hace al momento en que la protesta fué hecha; es decir, por haberse hecho en la Junta del escrutinio general en Alicante y en el momento de estarse éste celebrando; pero la otra, la segunda protesta, que no he visto en el expediente porque hace mucho tiempo que no he querido verlo para evitar el efecto verdaderamente triste que me produce; la segunda protesta, digo, completamente improcedente é ilegal por estar levantada, según tengo entendido, y si estuviera equivocado deseo que se me rectifique, en la villa de Novelda ó en la de Monforte, no estoy seguro en cuál, pero en una población que no era Alicante.

De manera que se da el caso de una verdadera prolongación de funciones; porque yo creo que los secretarios interventores de una Mesa lo son en tanto en cuanto la Mesa está constituída para el efecto de realizar la elección; y entiendo que únicamente aquel secretario de cada Mesa que sea comisionado por ell para el efecto de asistir á la junta de escrutinio, sigue teniendo tal carácter de secretario escrutador para el efecto de aquella junta; pero después que la junta termina, allí ha concluído todo el cargo, y cesa desde luego la representación de la Mesa electoral. Pues bien; como quiera que se había dicho: «Poveda ha triunfado, pero no será proclamado por la Junta de escrutinio,» y también en esto hubo equivocación, los que la padecieron dijeron: es necesario evitar que se siente en el Congreso, que es la tercera parte. Y para conseguirlo, preparando ya el camino, hicieron que se produjera esa protesta por los interventores que habían concurrido á la junta de escrutinio, y, pásmense los Sres. Diputados, por personas que no habían concurrido á la junta; porque hay entre los que firman la protesta, siquiera no pueda ahora citar nombres propios, individuos que no fueron escrutadores ni secretarios en dicha Junta, ni en Mesa electoral alguna, y sin embargo resultan protestando en el acta notarial. Pues esos señores, es decir, no estos últimos, los otros, los que concurrieron á la junta, todo lo que hicieron en ella, y como tengo en la mano copia del acta, voy á permitirme molestar con su lectura al Congreso, fué lo siguiente:

«Escrutados los votos de la sección 1.ª de Agost, se formuló protesta por el interventor Don Pascual Benito Aracil *por no haberse verificado elección en la misma.* También formuló protesta el interventor D. Federico Barrachina, *por estar instruyendo* causa criminal el Juzgado de Novelda, *por no haberse verificado el escrutinio de esta sección en Agost.*

Verificado el recuento de votos de la sección 2.ª de Agost, por el interventor D. Federico Barrachina se formuló protesta ante la legalidad de la elección de la misma, porque decía el interventor D. Pascual Benito que poseía una certificación del acta del escrutinio de esta sección, con un resultado distinto del que aparecía en el acta, y á cuya protesta se adhirieron los demás interventores. De manera que el Sr. Benito protesta contra la computación de votos á título de que no hubo elección en la sección 1.ª de Agost; pero otro interventor concede ya que la hubo y protesta que no hubo escrutinio. Y viene después una segunda protesta, referente á la segunda sección, contra la cual vuelve á protestar el Sr. Barrachina porque dice que el interventor Don Pascual Benito posee una certificación, que por cierto no presenta, del acta del escrutinio de esta sección, con un resultado distinto del que aparece en el acta, á cuya protesta se adhieren todos los interventores; y luego, para que no resulte tampoco esto mismo en la protesta segunda, levantada, como he dicho antes, fuera de la capital, que es donde únicamente podían ejercer el cargo de secretarios interventores los que en tal concepto levantaron aquel acta, y nunca los demás, que no siendo tales interventores concurrieron á autorizarla; para que no resulte eso mismo ya no se dice esto, sino que se protesta contra el presidente de la Junta de escrutinio de Alicante, porque al formular las protestas anteriores no permitió la unión al acta de la Junta de una certificación que arrojaba un resultado distinto con respecto á la sección 2.ª de Agost.

De manera que son tres protestas, cuyas tres pro-

testas resultan en completa contradicción las unas con las otras; es decir, que en cada momento los interventores, como no saben lo que han de decir, como no afirman de ciencia propia lo que dicen, nada, en definitiva, vienen á probar; porque podrían, sí, tener valor las protestas de los interventores que concurrieron á la junta de escrutinio de Alicante, si se hubieran referido á hechos ocurridos en sus propias Mesas ó colegios; pero ¿qué valor puede tener el que los interventores de Elche, de Monóvar y de otros pueblos de la circunscripción vengan afirmando que no ha habido elección en Agost? ¿Qué saben ellos? Podrían ellos decir lo que había pasado en la Mesa donde estaban; pero en donde no estaban, no. Pues qué, ¿tenían dón de ubicuidad, para estar al mismo tiempo en Agost y en la Mesa electoral de que formaban parte? Señores Diputados, reparad que no hay ningún testigo presencial; que la afirmación de no haber habido elección en Agost la hacen los interventores de otros colegios, que son precisamente los que no pueden afimarlo. Aquí hay Sres. Diputados que estaban en Alicante; que se levanten y digan si ellos saben de ciencia propia que no hubo elección, y por saberlo fué por lo que hicieron su protesta.

Pero es más, Sres. Diputados: la prueba de que hubo elección, está en el acta misma. Respecto de la sección 1.ª, lo que se protestó fué que no hubo escrutinio; y con respecto á la sección 2.ª la protesta se fundó en que no guardaba el acta relación con una certificación que poseía el Sr. D. Pascual Benito, pero cuya certificación ni siquiera se enseñó: ahora ha venido aquí, y es la que nos ha leído el señor Comyn; pero hay que tener en cuenta que desde entonces ha pasado mucho tiempo, y si entonces no se presentó porque sin duda no estaba arreglada, y se ha presentado después cuando se ha arreglado en el sentido que se ha creído más conveniente para el Conde de Vía-Manuel, la certificación, sin embargo, se revuelve contra él, y así habré, después, de demostrarlo.

De manera que este primer hecho afirmado en el resultando 10, relativo á la protesta de los interventores, carece absolutamente de todo valor legal. Pues exactamente lo mismo sucede con los demás hechos que se afirman en el propio resultando.

Vamos, si no, con el segundo: «Que todos los candidatos, se dice, excepción hecha del Sr. Poveda, consignaron en aquel acto su renuncia á los votos de Agost, por constarles que allí no se había verificado verdadera elección.»

Señores Diputados, yo no hago más que llamar vuestra atención sobre lo que he dicho respecto de esos interventores, de quienes se dice que protestan de la elección de Agost, ó porque no hubo elección, ó porque no hubo escrutinio, ó porque la elección arrojaba un resultado diferente del que aparecía en las actas de la Junta de escrutinio. Cada uno dice su cosa, porque no sabían lo que afirmaban, porque todos afirmaban lo que no habían visto, y, por consiguiente, afirmaban lo que, hablando en términos de derecho, no produce prueba, puesto que los testigos han de ser de ciencia propia y no de referencia. Pues en este mismo caso se encontraban los candidatos: ninguno de los que afirman que en Agost no había habido elección, había estado en dicho pueblo. Y en cuanto á que fueran todos los candidatos menos yo, tampoco es exacto. Protestaron los Sres. Arroyo y Terol, á quienes nada importaba lo que sucediese en Agost, porque resultaban elegidos por mayoría bastante para que les tuviera sin cuidado los votos de ese colegio; y protestaron también, aparte del señor Conde de Vía-Manuel, á quien realmente interesaba que se anularan aquellos votos, los Sres. Maisonnave y Antón, de los cuales el que más votos tenía, tenía 2.000 menos que el Sr. Conde de Vía-Manuel, y, por consiguiente, no les importaba que se anulasen los votos de Agost, porque con ellos ó sin ellos no habían de ser Diputados, y, sobre todo, porque comulgaban entonces con el Sr. Conde de Vía-Manuel en la conveniencia de arrebatarme á mí el acta. Pero además hubo otros candidatos, entre ellos uno tan distinguido como el Sr. D. Julio Fuentes, y no protestaron; de modo que también, bajo este punto de vista, la afirmación de la mayoría de la Comisión es completamente inexacta.

Pero, señores, el caso más raro es el de uno de los Sres. Diputados de Alicante, el cual protesta contra mi elección después de enviarme una comunicación firmada por él y altamente honrosa para mí, felicitándome en los términos del mayor encomio por mi elección como Diputado por Alicante. Este documento de felicitación está firmado por D. Rafael Terol, y precisamente el Sr. Terol es uno de los que protestaron contra mi elección. Pues ¿cómo me felicita por una elección que, según él, es debida á actas falsas, ya que así califica las actas de Agost? Jamás tendría yo valor, si mediara realmente hecho tan censurable, para firmar como presidente de la Sociedad Económica de Amigos del País de Alicante, ni de ninguna otra Sociedad, un documento de la índole del que firmó el Sr. Terol. Yo me hubiera guardado bien de felicitar á S. S. por un triunfo fundado en actas falsas... (*El Sr. Terol*: ¿Cómo firmaba el documento?) Como S. S. sabe, y ya ha oído el Congreso. (*El Sr. Terol*: Como presidente de la Sociedad Económica.) Ya lo he dicho yo; y no sabía yo que S. S. tuviera dos naturalezas. (*El Sr. Terol*: También firmé la protesta.) Y la felicitación, que es lo que yo he tratado de poner de manifiesto, para evidenciar el ningún valor de la protesta. Porque, si rejas, ¿para qué votos? Y si votos, ¿para qué rejas? Y vamos adelante.

«Que dichas actas de Agost (sigue diciendo la mayoría de la Comisión) llegaron con notable retraso á la Junta del Censo de Alicante y que no han llegado aún al Congreso.»

Señores, yo no quiero inferir ofensa alguna á los individuos de la Comisión de actas; pero cuando ocurre que las actas de Agost son de las primeras que han llegado á Alicante; cuando ocurre que las actas de Agost han llegado al Congreso en el único día en que han podido venir, mucho antes que las de Pinoso y Monóvar y de otros varios pueblos en que ha obtenido votos el Sr. Conde de Vía-Manuel, ¿cómo venís á decirle al Congreso que esas actas han llegado, no sólo con retraso, sino con notable retraso? Las actas de Agost han llegado á Alicante el día 7 por la mañana, es decir, no han llegado el día 7, han llegado en la noche del 6; pero el correo de Alicante no se reparte hasta el día siguiente por la mañana, y no han podido ir antes, y voy á demostrarlo.

Agost es un pueblo que no está unido á la capital por vía férrea; Agost es un pueblo que no está unido siquiera á la capital por lo que se llama ca-

mino real, por una carretera; la ley electoral dispone que por el primer correo se envíen las actas á la cabeza del distrito, y las actas de Agost no han podido enviarse el día 5 porque la elección termina ese día á las cinco de la tarde, puesto que termina la elección á las cuatro y el escrutinio una hora más tarde, próximamente; el correo, cuando la elección termina, ha salido ya, puesto que sale de Agost por la mañana; se envían, por tanto, las actas á Novelda, que es la estafeta más próxima, el día 6 por la mañana, y en el correo de la noche, porque no llega antes el correo de Agost que pasa por Novelda que el de Madrid á Alicante, salen estas actas para Alicante, donde llegan el 6 por la noche y se entregan el 7 por la mañana; es decir, que han llegado cuando meramente podían llegar, y antes, desde luego, que muchas de las demás, según por certificaciones que obran en el expediente el Sr. Comyn ha podido comprobar. Han llegado antes que las de Elche, que son ocho, antes que las de Crevillente y antes que las de Santa Pola, dándose el caso, sobre el cual pasa la Comisión por alto, como si de tal cosa se tratara, de que no hayan llegado todavía las de Aspe, ni las de Monóvar, ni las de Pinoso, ni las de Petrel, ni otras. ¿Por qué sobre éstas no dice nada la Comisión?

Pero no he concluído aún de exponer las inexactitudes en que la Comisión incurre en su dictamen. La afirmación más terminante, la afirmación más decisiva, si fuera exacta, hecha en el dictamen de la mayoría de la Comisión, es tan absolutamente inexacta como ésta que acabo de indicar: la de que no han llegado aún al Congreso las actas de Agost. Las actas de Agost han llegado al Congreso; consta en el expediente que han llegado las dos actas de Agost, las únicas que manda la ley que vengan al Congreso. Yo no conozco sobre esto más disposición que la del art. 56 de la ley electoral.

Dice así:

«Art. 56. Dos copias literales del acta, autorizadas por todos los individuos de la Mesa, serán entregadas inmediatamente en la Administración ó Estafeta más cercana, en pliegos cerrados y sellados, en cuya cubierta certificarán de su contenido todos los individuos de la Mesa.

El administrador del correo dará recibo, con expresión del día y hora en que le fueran entregados los pliegos, y certificados, *los remitirá inmediatamente al secretario de la Junta Central del Censo y al presidente de la municipal de la cabeza del distrito electoral.*»

Esto manda el art. 56 de la ley electoral de 26 de Junio de 1890, y esto ha sido cumplido en Agost, pues se han mandado á la Junta municipal del Censo de Alicante y al Congreso de los Diputados esas actas, y eso consta en el expediente. Lo único que hay es, no que no estén en el Congreso las actas que al Congreso han debido venir, sino las que fueron remitidas á la Junta del Censo de Alicante; pero no están porque fueron sacadas del expediente por mandato del juez de Novelda, después que el escrutinio fué verificado. Y ha pasado más, y es, que aquellas actas han venido al Congreso traídas por el juez de la Latina de esta corte en virtud de exhorto del de Novelda, para comprobar la legitimidad de las firmas de unas y otras; habiendo dado por resultado el cotejo practicado, que unas y otras eran legítimas, pues así los presidentes de las Mesas como todos los interventores, al mostrárseles por el juez de Novelda las actas por ellos firmadas, dijeron que efectivamente estaban puestas las firmas de su puño y letra. De modo que ocurriendo así y habiendo resultado iguales á las de dichas actas las enviadas al presidente de la Junta Central, no hay que decir que todas son legítimas.

El Sr. **PRESIDENTE**: ¿Le falta mucho á S. S. para terminar su discurso?

El Sr. **POVEDA**: Estoy á las disposición de S. S.

El Sr. **PRESIDENTE**: De otra manera, como han pasado las horas de Reglamento, lo dejaríamos para mañana.

El Sr. **POVEDA**: Todavía me falta bastante que decir; pero repito que estoy á las órdenes de S. S.

El Sr. **PRESIDENTE**: Se suspende esta discusión.

Sin discusión fueron aprobados los siguientes dictámenes:

Autorizando al Gobierno para otorgar la concesión de un ferrocarril de Pamplona á San Sebastián. (*Véase el* Apéndice 3.° *al* Diario *núm. 147.*)

Incluyendo en el plan general de carreteras las siguientes:

De la de Sacedón á Masegoso á la de Alcocer á Salmerón (*Véase el* Apéndice 5.° *al* Diario *núm. 148*);

De San Bartolomé de Tirajana á Mogán; de Teror á Valsequillo; y de Valleseco á San Bartolomé de Tirajana. (*Véase el* Apéndice 6.° *al* Diario *núm. 148.*)

Corrientes por la Comisión de corrección de estilo, y previa la declaración de conformidad con lo acordado, quedaron aprobados definitivamente, anunciándose que pasarían al Senado, los siguientes proyectos de ley:

Incluyendo en el plan general de carreteras las siguientes:

De Peñafiel á Sepúlveda (*Véase el* Apéndice 7.° *á este* Diario);

De la de San Leonardo al Burgo de Osma á la estación del ferrocarril de Valladolid á Ariza y sitio denominado La Rasa (*Véase el* Apéndice 8.° *á este* Diario); y

De Caldas de Reyes á Cerdedo (*Véase el* Apéndice 9.° *á este* Diario);

Cambiando la denominación de la carretera llamada de Alcolea del Pinar á Canales del Ducado, por la de Alcolea del Pinar por la Hortezuela, Saelices á la estación de Canales en el ferrocarril directo de Madrid á Barcelona (*Véase el* Apéndice 10.° *á este* Diario);

Segregando del término municipal de Valtiendas el coto de San Bernardo y agregándolo al Municipio de Sacramenia (*Vease el* Apéndice 11.° *á este* Diario);

Autorizando al Gobierno para otorgar la concesión de un ferrocarril que, partiendo de la ciudad de Caguas, enlace en La Carolina con el que desde allí conduce á la capital de la isla de Puerto Rico (*Véase el* Apéndice 12.° *á este* Diario);

Modificando la redacción del art. 3.° del Real decreto de 27 de Diciembre de 1892, por el que se estableció el procedimiento para las elecciones de Di-

putados á Cortes en las islas de Cuba y de Puerto Rico (*Véase el* Apéndice 13.° *á este* Diario); y

Modificando el art. 2.° de la ley de 18 de Mayo de 1863, por la que se declaró puertos francos los de Ceuta, Melilla y Chafarinas. (*Véase el* Apéndice 14.° *á este* Diario.)

Se anunció que pasaría á la Comisión de actas la credencial presentada en Secretaría por D. Emilio Nieto y Pérez, electo Diputado por el distrito de Daimiel (Ciudad Real).

Quedó el Congreso enterado de las comunicaciones en que participan haberse constituído, nombrando presidente y secretario á los señores que al enumerar cada una de ellas se expresa, las Comisiones nombradas para dar dictamen sobre los asuntos siguientes:

Organización del profesorado auxiliar de las Universidades é Institutos, á los Sres. Cárdenas y Mellado.

Suspensión de una sentencia del Tribunal de lo Contencioso-administrativo en el pleito con la Compañía de canalización y riegos del Ebro, á los señores Maura y Gasset.

Constitución de un solo Municipio con la aldea de Pueblo Nuevo, á los Sres. Barroso y García Prieto.

Dióse cuenta de que la Comisión general de presupuestos había nombrado secretario, cargo vacante por haber dejado de formar parte de dicha Comisión el Sr. D. Amós Salvador, al Sr. García Barrado y vicesecretario, por haber pasado á ser secretario el Sr. García Barrado, al Sr. De Federico.

El Congreso quedó enterado de un Real decreto, trasladado por el Ministerio de la Gobernación, disponiendo que se proceda á nueva elección de Diputado á Cortes en el distrito de Castrojeriz (Burgos).

Dióse cuenta de una Real orden, expedida por el Ministerio de Fomento, manifestando que la Comisión del Senado encargada de dar dictamen sobre el acuerdo del Gobierno suspendiendo la sentencia dictada por el Tribunal de lo Contencioso-administrativo en 12 de Abril último, ha reclamado el expediente relativo á la Compañía de canalización y riegos del Ebro, y que se le ha contestado que tan pronto como lo devuelva el Congreso, se remitirá al otro Cuerpo Colegislador.

Quedó sobre la mesa, á disposición de los señores Diputados, el expediente remitido por el Ministerio de la Gobernación, relativo á la elección del primer teniente de alcalde del Ayuntamiento de Málaga, á petición del Sr. Bores y Romero.

Se anunció que pasaría á la Comisión correspondiente el expediente remitido por el Ministerio de la Gobernación sobre condonación de 369 fanegas de trigo, adeudadas al Pósito de Bonilla por varios vecinos de dicho pueblo.

Se leyeron por primera vez, anunciándose que pasarían á la Comisión correspondiente, tres enmiendas al proyecto de ley sobre régimen aduanero, presentadas, respectivamente, por los Sres. Marqués de Figueroa, Alvear y Sánchez de Toca (*Véase el* Apendice 15.° *á este* Diario);

Se leyeron por primera vez, anunciándose que quedaban sobre la mesa, y se señalaría día para su discusión, los siguientes dictámenes:

Variando el trazado de la carretera de Sada al puerto de Santa Cruz, é incluyendo en el plan general el camino vecinal de Tarabelo á Meira (*Véase el* Apéndice 16.° *á este* Diario);

Variando la denominación de la carretera de Pasages á Sada y prolongándola hasta Burgo Santiago (*Véase el* Apéndice 17.° *á este* Diario);

Segregando del Municipio de Bélmez la aldea de Pueblo Nuevo para constituir otro Municipio bajo la denominación de Pueblo Nuevo del Terrible (*Véase el* Apéndice 18.° *á este* Diario);

Incluyendo en el plan general de carreteras de Puerto Rico una de Caguas á San Lorenzo (*Véase el* Apéndice 19.° *á este* Diario);

Fijando la fuerza permanente del ejército para el año económico de 1894 á 1895 (*Véase el* Apéndice 20.° *á este* Diario);

Sobre la elección parcial del distrito de Carrión de los Condes (Palencia), admisión y caso de compatibilidad del Diputado electo Sr. D. Florentino Pombo y Pombo (de las Comisiones de actas y de incompatibilidades). (*Véase el* Apéndice 21.° *á este* Diario.)

El Sr. **PRESIDENTE**: Orden del día para mañana: Los dictámenes que se han leído, y los asuntos pendientes.

Se levanta la sesión.»

Eran las seis y cuarenta y cinco minutos.

VENTIUN APENDICES

DIARIO

DE LAS

SESIONES DE CORTES

CONGRESO DE LOS DIPUTADOS

Proyecto de ley, remitido por el Senado, dividiendo en dos secciones el ferrocarril de Sangüesa á Soria por Castejón.

AL CONGRESO DE LOS DIPUTADOS

El Senado, tomando en consideración lo propuesto por un individuo de su seno, ha aprobado el siguiente

PROYECTO DE LEY

Artículo 1.° El ferrocarril de Sangüesa á Soria, por Castejón, declarado de servicio general por ley de 22 de Julio de 1887, se considerará dividido en dos seciones, una de Sangüesa á Castejón y otra de Castejón á Soria.

El Gobierno queda autorizado para otorgar en pública subasta la concesión de las dos secciones juntas, conforme al proyecto aprobado ya, ó la de cualquiera de las dos secciones separadamente, aplicando á cada una de ellas aquel proyecto.

Art. 2.° Se autoriza también al Gobierno para que pueda otorgar la concesión de este ferrocarril sin subvención del Estado á cualquier particular ó Compañía que lo solicite, juntas ó separadas las dos secciones en que queda dividido por virtud del artículo anterior, con arreglo á lo dispuesto en la ley general de ferrocarriles de 23 de Noviembre de 1877, y con todos los efectos de la ley de expropiación forzosa.

Art. 3.° Para la ejecución de esta ley se tendrá en cuenta el Real decreto de 17 de Marzo de 1891 dictando reglas para la construcción de obras públicas dentro de la zona militar.

Y el Senado lo pasa al Congreso de los Diputados, acompañando el expediente, conforme á lo prescrito en el art. 9.° de la ley de 19 de Julio de 1837.

Palacio del Senado 7 de Junio de 1894.=El Marqués de la Habana, Presidente.=El Marqués de Puerto Seguro, Senador Secretario.=El Señor de Rubianes, Senador Secretario.

DIARIO

DE LAS

SESIONES DE CORTES

CONGRESO DE LOS DIPUTADOS

Proyecto de ley, remitido y modificado por el Senado, incluyendo en el plan general de carreteras una de la de Vivero á Linares al campo de la feria de San Saturnino.

AL CONGRESO DE LOS DIPUTADOS

El Senado, tomando en consideración lo propuesto por ese Cuerpo Colegislador, ha aprobado el siguiente

PROYECTO DE LEY

Artículo 1.° Se declara incluída en el plan general de carreteras del Estado la que, partiendo del kilometro 4.° de la carretera de Vivero á Linares, á contar desde este último punto, termine en el campo de la feria de San Saturnino.

Art. 2.° Para la ejecución de esta ley se tendrá en cuenta lo dispuesto en el Real decreto de 3 de Diciembre de 1886.

Y habiéndose introducido en el proyecto de ley remitido por ese Cuerpo Colegislador la modificación que del aprobado por éste resulta, formarán parte de la Comisióu mixta que ha de conciliar las opiniones de ambas Cámaras, los Sres. Senadores Conde de Tejada de Valdosera, Marqués de Peñaflorida, Marqués de Ayerbe, Conde de Peralada, Conde de Pallares, Conde de Maceda, y Señor de Rubianes, Marqués de Aranda.

Palacio del Senado 7 de Junio de 1894.=El Marqués de la Habana, Presidente.=El Marqués de Puerto Seguro, Senador Secretario.=El Señor de Rubianes, Senador Secretario.

DIARIO

DE LAS

SESIONES DE CORTES

CONGRESO DE LOS DIPUTADOS

Proyecto de ley del Gobierno regularizando el trabajo de la mujer en los establecimientos industriales.

A LAS CORTES

Constante preocupación de todos los pueblos cultos en los tiempos actuales es el mejoramiento de las clases obreras, activas colaboradoras del progreso humano, agentes indispensables del perfeccionamiento social, que sin ellas carecería de uno de sus más poderosos auxiliares; clases llamadas á ejercer con las conquistas del derecho, en unión de los demás grupos sociales, una acción incalculable sobre la marcha y la organización de las sociedades modernas.

Mas entre las múltiples cuestiones del problema social, pocas, por no decir ninguna, merece la solicitud de los Poderes públicos en la medida de la relacionada con el trabajo de la mujer, objeto de profundo estudio por sociólogos, moralistas, jurisconsultos y legisladores, penetrados todos ellos de la necesidad de regular de modo armónico con el organismo del delicado sexo femenino, y de acuerdo con sus naturales funciones en la vida social, muchas de las tareas á que al presente se consagra, por el carácter industrial de la civilización moderna, incompatibles con frecuencia con la misión que por ley divina y natural está llamada á ejercer en la sociedad humana.

Las más rudas faenas de la industria agrícola, las operaciones más fatigosas de las industrias fabril y minera, los trabajos de carga y descarga de los buques, hasta el arrastre á brazo de pesos, bajo los cuales se suelen rendir hombres adultos de constitución robusta, sin contar las tareas ordinarias del hogar doméstico, aumentadas con los cuidados ineludibles de la maternidad y la lactancia de sus hijos, nada, en mayor ó menor escala, es ajeno al trabajo de la mujer española de las clases obreras, si no tan numerosas como las de otros países europeos, lo bastante, sin embargo, para excitar el interés de la opinión pública en favor del mejoramiento de su condición, y provocar en su beneficio medidas legislativas, que ya que no curen de raiz el mal, le atenúen, sin embargo, dentro de límites equitativos y razonables.

La conferencia internacional de Berlín celebrada en 1890, discutió con merecida atención bajo todos sus aspectos la cuestión del trabajo femenino. Sus conclusiones de carácter general ilustran, sin duda, el problema, separan unos de otros los elementos que le constituyen, aportan datos preciosos para su completo estudio; pero no son ni pueden ser de práctica aplicación á todos los países que en la citada conferencia intervinieron, entre los cuales se cuenta España, donde la mujer obrera goza en general de mayor consideración y bienestar que en algunos de los allí representados.

No faltan poderosas razones económicas para limitar el trabajo de las mujeres á determinadas y especiales industrias, abundan razones científicas para condenar su intervención en otras; pero, son sobre todo atendibles, las fundadas en el orden social y las que afectan á la moralidad pública, herida esta última en sus fibras más sensibles al notar de qué suerte, por la aglomeración de las obreras en fábricas y talleres; por la larga permanencia en los mismos durante muchas horas; por la necesidad de trabajar de noche, pierde la obrera, con la salud del cuerpo, la pureza del alma, y olvida en medio de sus perdurables tareas el sentimiento del hogar, el amor á la familia, la santidad de los efectos domésticos; deja, en una palabra de ser mujer, para convertirse en simple máquina, en animado mecanismo incapaz de desempeñar á conciencia los deberes de esposa y

madre, no incompatibles con el moderado trabajo á que su condición humilde la destina.

Inspirado el Gobierno en los altos deberes que le imponen de consuno la representación del Estado y los dictados de su conciencia, no puede mostrarse indiferente al clamor de los obreros, á las exigencias de la opinión pública, á las observaciones de la Comisión de reformas sociales, que ha estudiado con detenimiento la indicada cuestión, examinándola bajo sus fases más características é interesantes y ofreciendo al Gobierno el fruto de sus investigaciones laboriosas para presentar el debido proyecto de ley á las Cámaras, sin cuyo concurso y cooperación no podría el Gobierno efectuar la reforma.

Necesita esta, para ser viable, del consejo, la ilustración, de la buena voluntad de todos los partidos, en el seno de los cuales cabe diversidad de pareceres y de criterio cuando se trata de doctrina política; pero no puede caber oposición de principios cuando se trata de significar la condición de la mujer en la salud pública y moral, de la que estriba por completo el orden social, la fuerza moralizadora de los pueblos, la virtud que los mantiene en pie, si son honrados y la que los regenera cuando se hallan caídos.

En vista de las precedentes razones, tiene el Ministro que suscribe el honor de presentar á las Cortes en nombre del Gobierno el siguiente

PROYECTO DE LEY

Base 1.ª Queda prohibido el trabajo nocturno en los establecimientos industriales ó mercantiles á las mujeres mayores de diez y seis años y menores de diez y ocho.

Para los efectos de esta ley se entenderá por trabajo nocturno todo aquel que se haga desde las nueve de la noche á las cinco de la mañana.

Base 2.ª La duración del trabajo efectivo de las mujeres comprendidas entre las edades de diez y seis á veintitrés años, no podrá exceder de diez horas durante las veinticuatro en los establecimientos industriales ó mercantiles, cuyas diez horas serán interrumpidas por descansos de una duración total de hora y media cuando menos.

Base 3.ª Se prohibe el trabajo de las mujeres de cualquiera edad en aquellas ocupaciones que perjudiquen con particularidad el organismo femenino.

El Gobierno determinará las ocupaciones que se hallen en este caso, oyendo previamente al Consejo general de sanidad y á las sociedades de higiene legalmente constituídas, cuyos informes se publicarán en la *Gaceta*.

Base 4.ª Queda prohibido el trabajo subterráneo á las mujeres de cualquier edad.

Base 5.ª Cuando el alojamiento de los obreros dependa en alguna manera de los empresarios ó jefes de los establecimientos industriales, será absolutamente obligatoria la separación completa de las personas de diferente sexo, que no pertenezcan á una misma familia.

Base 6.ª El Gobierno determinará, en el plazo de un año, contado desde la publicación de esta ley para los servicios administrativos actuales, y siempre que organice alguno nuevo ó reorganice uno de aquéllos, los cargos que puede confiar á las mujeres, y la manera de ingresar, ascender y cesar en cada uno de ellos.

Base 7.ª La sanción penal, la garantía y el procedimiento para la ejecución de las disposiciones anteriores serán objeto de una ley especial, aplicable á todas las que se refieran á las relaciones entre los trabajadores y los empresarios de trabajo.

Madrid 8 de Junio de 1894.=El Ministro de la Gobernación, Alberto Aguilera.

DIARIO

DE LAS

SESIONES DE CORTES

CONGRESO DE LOS DIPUTADOS

Proyecto de ley del Gobierno regularizando el trabajo de los niños en los establecimientos industriales y espectáculos públicos.

A LAS CORTES

Atento el Gobierno á las palpitaciones de la opinión pública, con razón preocupada de la importancia que revisten en la actualidad las cuestiones sociales, y deseoso de satisfacer en lo posible sus justificadas exigencias, considera llegado el momento de reformar la legislación vigente en la parte que afecta al trabajo de las personas menores de edad, sobre las cuales no puede renunciar el Estado el derecho de protección y defensa reclamado por la debilidad de aquellas, á fin de cumplir uno de sus deberes más sagrados enfrente de los abusos de que puedan ser objeto por el espíritu de explotación y de codicia.

Muchas y plausibles son las disposiciones existentes llamadas á regular el trabajo de los niños, encerrándole dentro de límites prudentes conformes con el sentido humanitario y progresivo de los tiempos; pero de un lado su falta de cumplimiento, debida á diversas causas; de otro la necesidad de modificar dicha legislación en beneficio de los obreros, é inspirado en más amplio criterio de conveniencia y de justicia, imponen al actual Gobierno el deber ineludible de ejercitar su iniciativa, presentando á las Cámaras el práctico resultado de las informaciones obreras abiertas durante algunos años de fecunda labor por la *Comisión de reformas sociales*, celosa y entendida auxiliar de la Administración en el estudio de todos los problemas que afectan á la instrucción, la salud, el bienestar y el trabajo de las clases obreras, dignas por su número é importancia de la solicitud de los Poderes públicos.

La ineficacia en algunos puntos de las leyes de 1855 y 1873 respecto del trabajo de los niños, no por culpa á la verdad de estas leyes ni de otras disposiciones posteriores llamadas á aclararlas, sino por falta de reglamentos que las hagan efectivas y aun de sanciones penales difíciles de eludir por los infractores, constituye un hecho de notoriedad reconocida y por todos lamentado, que hace igualmente imprescindible la promulgación de una ley nueva, estudiada con detenimiento, con equitativa amplitud de espíritu, como leyes de tamaña trascendencia piden serlo.

Lejos está el actual Gobierno, aun fortalecido por la autoridad de la *Comisión de reformas sociales* de pretender resolver por sí mismo el probiema del trabajo de los niños, siquiera entre todos los relacionados con la compleja cuestión social ofrezca á su entender menos complicaciones que otros muchos de tal índole.

Lo que á todos interesa, por todos debe ser discutido, y daría el Ministro que suscribe pruebas manifiestas de estrechez de espiritu y hasta de pretenciosa suficiencia si en tareas de interés tan nacional como la presente, no tratara de recabar el apoyo de las Cámaras para que abriéndose en ellas amplia discusión sea dable al Gobierno ilustrarse con sus luces y asentar la reforma sobre principios claros y seguros.

Legislada hoy esta materia en la mayoría de los países de Europa, en casi todos ellos la acción del Estado se concreta á puntos determinados y precisos, fundándose en principios exclusivamente jurídicos. No se trata de armonizar los derechos del padre de familia, ni se pretende tampoco alterar las relaciones industriales de los trabajadores entre sí ó de los trabajadores con los patronos; ambos extremos serían ajenos á la acción administrativa; y de cuanto á ellos pudiera referirse, ha huído cuidadosamente la Comisión al redactar las bases del proyecto indicado.

Su punto de partida, cuyo carácter nadie podrá poner en duda, es la determinación de la cantidad y de la forma de trabajo que puede exigirse á un niño, teniendo en cuenta las condiciones de desarrollo físico y la educación intelectual y moral á que tiene

derecho todo sér humano, y para lo que debe encontrar garantía en la ley, ya que lo humile de su nacimiento y la posición de su familia arrastran á los padres, más aún que á desconocer, á sacrificar ante necesidades apremiantes el derecho de los hijos.

Atento á este principio fundamental, el presente proyecto de ley fija la edad á que los niños pueden dedicarse al trabajo, el número de horas que según las diversas edades se les puede exigir: distinguen las industrias en que pueden ser ocupados y establece garantías de caracter negativo, pero eficaces para facilitar su asistencia á las escuelas, proteger su seguridad personal é impedir su desmoralización.

No queriendo los autores del proyecto adelantar demasiado la acción oficial, han dejado una parte importante á la reglamentación, á fin de que el estudio de cada localidad y aun de cada grupo de industrias, garantice el acierto en el desenvolvimiento de una ley en la que el principio de familia, el de libertad del trabajo, y hasta el de libertad individual, necesitan ser cuidadosamente estudiados. Sin duda, la atención que los Diputados de la Nación consagrarán á este asunto, perfeccionará una obra por la cual la Comisión que la ha preparado, merece desde luego la gratitud del Gobierno y de los representantes del país.

Fundado en estas consideraciones, el Ministro que suscribe, reproduciendo el articulado presentado ya en época anterior por uno de sus dignos antecesores, tiene el honor de presentar á las Cortes el siguiente

PROYECTO DE LEY

Artículo 1.° Los niños de uno y otro sexo menores de diez años no serán admitidos al trabajo en ninguna fábrica, taller, fundición ó mina.

Art. 2.° Los menores de ambos sexos de diez á trece años, cualquiera que sea la clase de trabajo en que se les ocupe, no emplearán en él, como máximun, más que cinco horas, y los de trece á diez y siete, ocho horas, sin que el trabajo consecutivo exceda de cuatro.

Los comprendidos dentro de esta edad no podrán en ningún caso prestar sus servicios:

1.° En minas ó canteras si fuera subterráneo el trabajo.

2.ª En establecimientos destinados á la elaboración ó manipulación de materias inflamables, intoxicantes ó insalubres.

3.° En recintos donde la máquina funcione por acción independiente de la del trabajador.

4.° En la limpieza de motores y piezas de trasmisión, mientras esté funcionando la máquina.

Art. 3.° Quedará prohibido el trabajo de noche, en domingos y días feriados, á los niños menores de trece años.

Por punto general, se permitirá el trabajo en las primeras horas de los días festivos á los niños de 13 á 17 años, cuando las necesidades de su industria lo exijan. En los establecimientos industriales de fuego contínuo podrán trabajar los mismos durante la noche y los días festivos, siempre que se les deje tiempo para cumplir sus deberes religiosos y previo el permiso de la autoridad competente, después de la oportuna información sobre la necesidad ó conveniencia suma de no suspender el trabajo.

Art. 4.° No podrán emplear en sus trabajos los establecimientos industriales á los niños que no presenten certificación de estar vacunados, de no padecer ninguna enfermedad orgánica ó contagiosa y de asistencia de tres horas por día ó diez y ocho por semana á la escuela, cuando el local de ésta se halle situado á menos de tres kilómetros de distancia de dichos establecimientos.

Art. 5.° Interin la iniciativa individual no asocie la escuela al taller, será obligatorio para todo establecimiento fabril, distante más de 3 kilometros de la escuela y que ocupe permanentemente en sus trabajos más de 20 niños, el sostenimienio de una de éstas, pudiéndose deducir de su salario la parte necesaria para la remuneración de su enseñanza, según se acostumbre en la localidad.

Art. 6.° Independientemente de la acción del Estado, las Sociedades protectoras de los niños quedarán encargadas de estudiar y proponer por su parte al Gobierno cuantas reformas consideren convenientes respecto á la higiene de los establecimientos y á la organización de la escuela.

Art. 7.° Queda prohibido á los menores de diez y siete años, todo trabajo de agilidad, de equilibrio, fuerza ó dislocación en espectáculos públicos.

Los autores ó directores de compañías, contratistas, padres ó tutores de los niños que contravengan á este artículo, serán penados conforme al primero de la ley sobre protección á los niños, de 1.° de Julio de 1878.

Art. 8.° Se organizarán eficazmente por la Administración pública para el debido cumplimiento de esta ley, los servicios de inspección relativos á la higiene de los talleres, horas y condiciones de trabajo y asistencia escolar.

Art. 9.° La inspección de la higiene de taller, abrazará el estado de sanidad de los niños, la limpieza, salubridad y seguridad del establecimíento.

Art. 10. La inspección de la organización del trabajo, abrazará la hora y clase de este y la edad de los menores.

Art. 11. La inspección escolar se referirá á la educación pedagógica y á la asistencia de los niños á las escuelas.

Art. 12. Los inspectores del Gobierno adoptarán por sí mismos en todos los casos urgentes las disposiciones que el cumplimiento de la ley haga indispensable.

Art. 13. De los accidentes que á los menores ocurran dentro del taller por inobservancia de los preceptos de esta ley, serán responsables los patronos. Esta responsabilidad será, sin embargo, subsidiaria, cuando el accidente sea imputable á descuido ó falta de sus agentes; cuando los accidentes sean imputables á los padres, los patronos serán irresponsables.

Art. 14. Las infracciones de esta ley, no comprendidas en el art. 7.°, serán penadas con la multa de 25 á 50 pesetas, que podrá elevarse á la de 124, caso de reincidencia, conociendo de ella los Jueces municipales en juicio de faltas. Los insolventes quedarán sujetos á la responsabilidad personal subsidiaria con arreglo á lo preceptuado en el Código penal.

Art. 15. La acción para denunciar y perseguir las trasgresiones de esta ley será pública, y para los Inspectores del Gobierno obligatoria y de oficio.

Madrid 8 de Junio de 1894.=El Ministro de la Gobernación, Alberto Aguilera.

DIARIO

DE LAS

SESIONES DE CORTES

CONGRESO DE LOS DIPUTADOS

Proyecto de ley del Gobierno sobre responsabilidad por accidentes del trabajo en las explotaciones industriales.

A LAS CORTES

La Comisión de reformas sociales ha dado gran importancia y ha hecho objeto preferente de sus acuerdos á todas las cuestiones relacionadas con la responsabilidad por accidentes del trabajo en las explotaciones industriales, teniendo en cuenta que, á medida que la potencia y velocidad de los motores y máquinas y lo aventurado de ciertos procedimientos han ido haciendo más inminentes y más terribles los riesgos de la fabricación en general, y muy especialmente los que recaen sobre la mano de obra, había de ser nota dominante de preocupación para el legislador la responsabilidad industrial determinada por aquellos adelantos introducidos en los medios de fabricación.

La Comisión referida ha hecho un estudio detenido de todos los antecedentes que informan cuestión tan importante, y ha examinado también diferentes disposiciones legislativas ó de gobierno que varios países de la Europa moderna han dedicado á la solución de los graves problemas que en sí encierra la responsabilidad industrial.

El seguro obligatorio, el voluntario y la indemnización directa, son, según la misma Comisión señala en el interesante trabajo que precede á su dictamen, los tres sistemas aplicados con diferente éxito; pero por regla general y conforme la citada Comisión hace notar, las novísimas aplicaciones socialistas á los accidentes del trabajo, como la experiencia ha demostrado, han producido resultados muy poco satisfactorios.

Después de analizar estos tres puntos de vista, ha tenido en cuenta la Comisión de reformas sociales para el trabajo que sirve de base á este proyecto de ley un nuevo é importantísimo aspecto en lo que se refiere á los accidentes del trabajo, del que nace el moderno concepto jurídico del riesgo profesional que al producir un accidente por efecto de la propia industria determina á cargo de ésta; es decir, de la empresa ó dueño, que son su encarnación perfecta, la reparación del daño.

Según la Comisión, penetrando en la interioridad de la vida industrial, es fuerza reconocer tres clases de responsabilidades enteramente distintas: responsabilidad por causa del dueño de fábrica, responsabilidad por causa del operario y responsabilidad por causa de la industria; y si bien no hay inconveniente en que las dos primeras se rijan por la ley civil ó por la penal en sus respectivos casos, refiriéndose las responsabilidades del tercer grupo al riesgo ó accidente profesional, entra en ellas un elemento técnico, cuyas particulares condiciones jurídicas deben ser objeto de una ley especial.

De aquí las bases propuestas por la Comisión de reformas sociales, dentro de las cuales está comprendido el adjunto proyecto de ley; pero al aceptarlas el Gobierno, no ha podido ponerlo en relación, como hubiera sido su deseo, con otro notabilísimo trabajo sobre creación de Jurados mixtos, concluído por aquella, porque complicaciones de índole diversa retardan su presentación á las Cortes y hacen precisas pequeñas variaciones introducidas por el Ministro que suscribe en algunos detalles del proyecto formado por la Comisión.

Esta atribuía el conocimiento de todas las cuestiones relativas á la responsabilidad industrial á los Jurados mixtos, creados en otro de sus proyectos, que ahora no se presenta á la deliberación de las Cortes, y por esto se establece en su lugar un jurado especial, en el que están representados intereses diversos, aceptando para él un procedimiento análo-

go al que se consignaba en el proyecto de ley de Jurados mixtos.

También ha creído conveniente el Ministro que suscribe disminuir algo las cifras de las indemnizaciones, teniendo en cuenta el escaso desarrollo que en nuestra Patria han alcanzado ciertas industrias, y relacionando aquellas cifras con la cuantía á que los jornales ascienden en la mayor parte de las regiones de la Península.

Aparte de estos detalles, el Gobierno presenta íntegro á las Cortes el proyecto formulado por la Comisión para que lleven, reformándolo ó adicionándolo en lo que consideren conveniente, á nuestra vida social estos nuevos elementos jurídicos, aceptados ya en casi todas las modernas legislaciones de Europa.

Fundado en las anteriores consideraciones, el Ministro que suscribe tiene el honor de someter á las Cortes el siguiente

PROYECTO DE LEY

Artículo 1.° Se consideran accidentes profesionales ó por razón del oficio, aquellos que resultan de la misma naturaleza de una industria y en virtud de alguna de las causas siguientes:

Por la fuerza ó la velocidad de los motores y de al maquinaria.

Por la índole peligrosa ó insalubre de las sustancias empleadas ó fabricadas.

Por el medio ó ambiente en que haya de estar colocado el operario para la ejecución de su trabajo.

Art. 2.° Para que en cada caso pueda determinarse el accidente profesional, á tenor de lo indicado en el artículo anterior, se autoriza al Gobierno para que, oyendo á la Sección de Gobernación y Fomento del Consejo de Estado, mande formar y haga figurar en el reglamento de esta ley:

Primero. Un católogo de todas aquellas industrias cuyos peligros ó cuya insalubridad puedan recaer más directamente sobre la clase obrera por las manipulaciones y otras condiciones especiales del trabajo.

Segundo. Otro católogo de todos los aparatos y procedimientos preventivos de los accidentes del trabajo con las correspondientes explicaciones y descripciones gráficas.

Art. 3.° En los catálogos de industrias de aparatos y procedimientos preventivos se irán haciendo sucesivamente las debidas rectificaciones por períodos quinquenales ó decenales.

Art. 4.° La responsabilidad por los daños que sufra un operario á consecuencia de un accidente profesional, corresponde exclusivamente á la empresa, compañía ó dueño de fábrica, establecimiento ó explotación industrial bajo cuya dirección trabaje el operario.

Art. 5.° Para apreciar la responsabilidad por accidente profesional, se tendrá en cuenta la aplicación que la empresa, compañía ó dueño de fábrica, establecimiento ó explotación industrial hayan hecho de los aparatos ó de los procedimientos preventivos señalados en los catálogos oficiales formados por el Gobierno, ó bien la de otros medios preventivos cuya eficacia esté reconocida.

Art. 6.° El operario inutilizado en el trabajo por accidente profesional, tendrá siempre derecho á una indemnización, que variará según los casos y circunstancias que á continuación se expresan.

Art. 7.° Si del accidente resultare inutilización temporal, la empresa, compañía ó dueño de la fábrica, establecimiento ó explotación industrial, abonarán al operario el salario que le corresponda desde el día en que ocurrió el accidente hasta ocho días después de haber sido dado de alta el trabajador, facilitándole además asistencia médica durante la enfermedad y costeándole los medicamentos y aparatos, ó bien sufragándole los gastos de la curación con arreglo á la ordinaria costumbre de la localidad para los individuos de su clase.

Art. 8.° Si del accidente resultare inutilización permanente, pero parcial para determinado trabajo, la empresa, compañía ó dueño de fábrica, establecimiento ó explotación industrial abonarán al operario inutilizado la cantidad de 200 á 500 pesetas, según las circunstancias que resulten de la prueba, y además los gastos de la enfermedad en la misma forma que prescribe el artícuto anterior.

Art. 9.° En el caso de inutilización permanente y absoluta para toda clase de trabajo, el abono será de 1.000 á 1.500 pesetas, según lo que resulte de la prueba, y siempre añadiendo los gastos que ocasione la enfermedad.

Art. 10. Si á consecuencia del daño sufrido por accidente profesional falleciese el operario, dejando mujer é hijos ó hijas menores de diez y ocho años, la empresa, compañía ó dueño de fábrica, establecimiento ó explotación industrial abonarán á dicha mujer é hijos menores una sola indemnización de 1.200 á 2.000 pesetas, además de los gastos de enfermedad y funerales.

Art. 11. Igual derecho tendrán á una sola indemnización de 1.000 á 1.500 pesetas, además de los gastos de enfermedad y funerales del difunto, sus hijos é hijas menores de diez y ocho años, en defecto de la madre.

Art. 12. Si el difunto no hubiere dejado hijos ó hijas menores de diez y ocho años, la viuda tendrá derecho á percibir un abono de 500 pesetas.

Art. 13. Si el operario fallecido no dejare mujer ni hijos ó hijas menores de diez y ocho años, pero sí padres que pasen de sesenta y faltos de recursos, se abonará á dichos padres la cantidad de 500 pesetas.

Art. 14. Si las empresas, compañías ó dueños de fábrica, establecimiento ó explotación industrial hubieren asegurado la vida de los operarios que empleen, y ocurriesen casos de inutilización ó de fallecimiento de un trabajador por accidente profesional, nunca los operarios inutilizados ó las familias de los fallecidos, percibirán en concepto de indemnización, menor cantidad que aquella á que tengan derecho con arreglo á esta ley.

Pero en ningún caso podrán acumularse la indemnización por accidente común, y la que resulte por uno profesional.

Art. 15. De la responsabilidad civil que haya de resultar en los accidentes profesionales, entenderá un Jurado convocado y presidido por el alcalde, y del que formarán parte un abogado designado por el Colegio respectivo, un arquitecto ó ingeniero industrial según los casos, un industrial ó propietario designados por sus respectivos gremios, un concejal y dos obreros designados por sus compañeros de tra-

bajo en la obra donde hubiera ocurrido el accidente.

Art. 16. Podrán ser oídas por el Jurado las Sociedades obreras legalmente constituídas.

Los fallos del Jurado serán ejecutivos.

Art. 17. Verificado el nombramiento, el alcalde citará á los nombrados para el siguiente día hábil, y á presencia de los interesados declarará constituído el Jurado arbitral bajo su presidencia.

Art. 18. Constituído el Jurado arbitral, procurará la avenencia de los interesados, y si no lo consiguiese, oirá sus defensas, recibirá y examinará las pruebas, tomará los informes que estime procedentes y dictará por mayoría de votos el laudo que considere equitativo, según su leal saber y entender.

Art. 19. En este juicio se procederá breve y sumariamente, sin atenerse á formalidades procesales y sin que las partes puedan reclamar contra los acuerdos del Jurado en el período de audiencia, instrucción y examen.

Art. 20. El alcalde dispondrá el cumplimiento de todos los acuerdos del Jurado.

Art. 21. Contra el laudo sólo procederá el recurso de casación en la forma y en el fondo para ante el Tribunal Supremo de Justicia.

Art. 22. Procederá el recurso de casación en la forma y en los casos siguientes:

1.° Cuando haya intervenido un menor incapacitado sin la debida representación legal y fuese parte condenada.

2.° Cuando se haya pronunciado la sentencia por un número de Jurados inferior al establecido por la ley.

Art. 23. Procederá el recurso de casación en el fondo:

1.° Cuando el fallo contenga violación, interpretación errónea ó aplicación indebida de las leyes prohibitivas y de las que no puedan ser renunciadas por las partes contratantes.

2.° Cuando la sentencia no sea congruente con las cuestiones planteadas, deje alguna sin resolver, otorgue más de lo pedido ó resuelva sobre puntos que no hayan sido tratados en el juicio.

3.° Cuando el fallo contenga disposiciones contradictorias.

4.° Cuando el fallo sea contrario á la cosa juzgada, siempre que se haya alegado esta excepción en el juicio.

Art. 24. Cuando el laudo quede omologado ó firme por no haber prevalecido el recurso de casación, se cumplirá en la forma que dispone el art. 837 de la ley de enjuiciamiento civil.

Art. 25. Las acciones para reclamar indemnización por accidente profesional prescriben á los sesenta días á contar desde aquel en que el facultativo haya declarado la inutilización ó la curación del operario, ó en que éste haya fallecido.

Art. 26. Para todos los efectos de esta ley, el Estado tendrá el concepto que corresponde á las empresas, compañías ó dueños de fábricas, establecimientos ó explotaciones industriales, respecto de los operarios que dependan de aquél, en los arsenales, fábricas de armas, de pólvora y otros establecimientos ó industrias que funcionen por cuenta del Estado, así como en las obras públicas por administración.

Art. 27. Igual concepto corresponderá á las Diputaciones provinciales y á los Ayuntamientos en los respectivos casos.

Art. 28. Todas las reclamaciones de daños y perjuicios no previstos en la presente ley, corresponderán al conocimiento de los tribunales ordinarios con arreglo al derecho común.

Art. 29. Si los daños y perjuicios fuesen ocasionados con dolo, imprudencia ó negligencia que constituyan delito ó falta con arreglo al Código penal, conocerén en el juicio correspondiente los jueces y tribunales de lo criminal.

Art. 30. Si los jueces y tribunales de lo criminal acordasen el sobreseimiento ó la absolución del procesado quedará expedito el derecho que al interesado corresponda para reclamar la indemnización de daños y perjuicios, según las disposiciones de esta ley.

Madrid 5 de Junio de 1894.=El Ministro de la Gobernación, Alberto Aguilera.

DIARIO

DE LAS

SESIONES DE CORTES

CONGRESO DE LOS DIPUTADOS

Proyecto de ley del Gobierno sobre mejora, saneamiento, reforma ó ensanche interior de las grandes poblaciones.

A LAS CORTES

La necesidad de mejorar y sanear con reformas interiores las grandes poblaciones en el sentido que demanda con imperio la ciencia de la higiene, procurando además trabajo á la gran masa de obreros que ordinariamente residen en aquellos centros, y la aspiración reclamada y debida de movilizar la propiedad inmueble, elevando en lo posible su valor, son requerimientos que hacen precisa la presentación á las Cortes del adjunto proyecto de ley, con el cual no se pretende alterar el derecho en ninguna de sus manifestaciones sustantivas, sino que tiende á facilitar la expropiación de fincas como base fundamental del ensanche y desenvolvimiento interior de importantes ciudades, y medio seguro para realizar el progreso de la vida urbana.

En el presente proyecto de ley se simplifica la instrucción de los expedientes, se dan facilidades para la formación y ejecución de los proyectos de esta clase de obras, y con acortar los plazos y aminorar los trámites, se intenta llegar al fin indicado en un principio.

Bien puede calificarse de novedad, tal vez discutible pero exigida por la opinión, la que introduce el proyecto al organizar un Jurado y llamarle á resolver las enojosas y muchas veces árduas cuestiones que suelen originarse y surgir de la tasación de las fincas que sean objeto de la expropiación; Jurado especial que resolverá en alzada las diferencias sobre tasación, y contra cuyo fallo solamente se otorga el recurso último y supremo ante el Tribunal de lo Contencioso-administrativo del Consejo de Estado.

No se propone el Ministro que suscribe fatigar la atención de la Cámara con larga y minuciosa exposición de los motivos que abonan y sobre que descansa este proyecto, pero sí debe afirmar que lo presenta á la deliberación de las Cortes sin criterio cerrado, y que el Gobierno espera que las Comisiones que elijan los Cuerpos Colegisladores dedicarán á su estudio su ilustrada atención, y formularán el dictamen mejorando todo lo posible su articulado sin inspirarse en ningún espíritu de partido ni de escuela.

Fundado en las sucintas consideraciones expuestas, autorizado por S. M. y de acuerdo con el Consejo de Ministros, tiene el que suscribe la honra de someter á la aprobación de las Cortes el adjunto proyecto de ley.

Madrid 5 de Junio de 1894.=El Ministro de la Gobernación, Alberto Aguilera.

PROYECTO DE LEY

para la mejora, saneamiento y reforma ó ensanche interior de las grandes poblaciones.

TITULO PRIMERO.

DISPOSICIONES GENERALES.

Artículo 1.° En consonancia con lo que determina el art. 10 de la Constitución vigente. se declaran de utilidad pública para los efectos de la expropiación forzosa las obras de mejora, saneamiento y reforma ó ensanche interior de las poblaciones que reunan por lo menos 40.000 almas.

Estos productos podrán ser iniciados por los Ayuntamientos ó particulares, ó presentados á éstos por Sociedades ó particulares.

Art. 2.° Las expropiaciones necesarias para la mejora, saneamiento y reforma ó ensanche interior de las grandes poblaciones, se regirán por las prescripciones de la presente ley.

Art. 3.° Los Ayuntamientos de las poblaciones comprendidas en el art. 1.°, que necesiten saneamiento, mejora, reforma ó ensanche interior, formarán los planes totales ó parciales de las obras que deban hacerse en el casco de las mismas, ya sea para ponerlo en armonía con su ensanche interior, si lo hubiese, ya para facilitar la viabilidad, ornato y saneamiento de las poblaciones.

En los planos se fijarán con toda precisión las calles, plazas y alineaciones que se proyecten; los solares ó terrenos que exijan la realización de la obra, así como los terrenos que hayan de expropiarse.

Instruído el expediente de expropiación forzosa por los trámites establecidos en esta ley y reglamento que se dictará para su ejecución, se remitirá al Ministerio de la Gobernación, á fin de que recaiga la correspondiente declaración de utilidad pública de la obra proyectada.

Cuando sean Sociedades ó particulares, estos proyectos se presentarán con todos los requisitos exigidos por la presente ley á la aceptación y aprobación del Ayuntamiento; y hecho esto, seguirán los mismos trámites para su aprobación y declaración de utilidad pública por el Gobierno.

Art. 4.° Estarán sujetas en su totalidad á la enajenación forzosa para los efectos previstos en el artículo anterior, no sólo las fincas que ocupen el terreno indispensable para la vía pública, sino también las que en todo ó en parte estén emplazadas dentro de las dos zonas laterales y paralelas á dicha vía, no pudiendo, sin embargo, exceder de 50 metros el fondo ó latitud de las mencionadas zonas, ni ser menor de 20 metros.

Art. 5.° Cuando para la regularización ó formación de manzanas convenga hacer desaparecer algún patio, calle ó trozo de ella, estarán también sujetas á la enajenación forzosa las fincas que tengan fachada ó luces directas sobre las mismas, si los propietarios de ellas no consienten en su desaparición.

Art. 6.° En las enajenaciones forzosas que exija la ejecución de la obra, el valor de las fincas se fijará con arreglo á lo dispuesto en los arts. 14 al 16 de la presente ley.

Art. 7.° Las expropiaciones que tengan lugar por los conceptos expresados en los artículos anteriores, se harán en absoluto, esto es, incluyendo en las mismas los censos, dominios y toda clase de gravámenes y servidumbres que afecten directa ó indirectamente al derecho de propiedad, de modo que hecha la expropiación de la finca, no puedan revivir por ningún concepto para los nuevos solares que se formen, aun cuando el todo ó parte del terreno de los mismos proceda de finca ó fincas que se hallaren afectas á dichas cargas.

Art. 8.° Tendrán dereche á ser directamente indemnizados por la expropiación y serán parte legítima en el expediente que se incoe:

1.° Los que según el Registro de la propiedad, ó en su defecto, según el padrón de riqueza, sean dueños ó poseedores á título de dominio, de las fincas que hubieren de ser objeto de la expropiación.

2.° Los que tengan sobre dichas fincas inscrito ó anotado en el Registro de la propiedad alguna servidumbre de usufructo, uso ó habitación, hipoteca ó censo, ó cualquier otro derecho real.

3.° Los arrendatarios que tengan inscrito ó anotado su derecho en el Registro de la propiedad.

Fuera de los casos enumerados en los tres párrafos anteriores, no se podrá reclamar contra el expropiante; pero conservarán los que se crean perjudicados todas las acciones contra quien corresponda, con arreglo á derecho.

Art. 9.° Cuando los que, según el art. 8.°, puedan ser parte legítima en el expediente de expropiación no gozasen de la plenitud de sus derechos civiles, serán representados por los que con arreglo á las leyes estén autorizados para suplir su falta de capacidad.

Al efecto, si para contratar válidamente necesitasen, por razón de su estado, autorización especial, se entenderá ésta concedida con las condiciones siguientes:

Primera. Que en el expediente se hayan observado las prescripciones de la presente ley, y

Segunda. Que las cantidades que hayan de ser producto de la expropiación, se entreguen ó empleen con arreglo á derecho.

Art. 10. Los perjuicios que las obras ó empresas de utilidad pública puedan causar, y no sean resultado inmediato de la expropiación forzosa, no son objeto de esta ley.

La reclamación de estos perjuicios no producirá en ningún caso el efecto de suspender el curso del expediente de expropiación.

Art. 11. Cuando la finca ó derecho real que haya de expropiarse se hallare en litigio, se considerará como parte legítima en el expediente al que esté en posesión de la misma, y en su defecto al administrador judicial; y el precio de la expropiación se pondrá por el expropiante á disposición del tribunal que entienda en el litigio.

Los desconocidos ó ausentes en ignorado paradero, serán representados por el ministerio fiscal.

El Estado, las Provincias y los Municipios, por sus bienes propios, estarán representados por aquellos á quienes corresponda, según las leyes.

Art. 12. Los Ayuntamientos podrán hacer estas obras por sí ó autorizar la concesión con arreglo á lo dispuesto en la presente ley, á Sociedades ó particulares; en el primer caso, para atender á estas obras declaradas de utilidad pública, podrán contratar los empréstitos necesarios, ó crearán los arbitrios ó recursos que juzguen más oportunes, guardándose siempre las formalidades que establecen las leyes; en el segundo caso se harán por concurso, expresando en la convocatoria sobre qué han de versar las rebajas en el concurso.

Art. 13. Para la ejecución de los proyectos de las obras á que se refiere la presente ley, se ajustarán en todo á las reglas y prescripciones que en ella se establecen; y con respecto á parcelas, á lo que se previene en las leyes de 17 de Junio de 1864 y á la de ensanche de poblaciones de Madrid y Barcelona de 26 de Julio de 1892.

Art. 14. El expediente de declaración de utilidad pública podrá instruirse por iniciativa de las autoridades á quienes compita hacerla, por acuerdo de una ó varias Corporaciones, ó á instancia de un particular ó empresa debidamente constituída.

Art. 15. Cuando en virtud de la presente ley se procediese á nuevas construcciones en la zona expropiada, el concesionario tiene derecho á que durante treinta años (precepto establecido en el art. 13

de la ley de 26 de Julio de 1892) las fincas nuevas en total no tributen en concepto de territorial y recargos municipales por mayor suma que aquella que en conjunto estaba impuesta á las antiguas que estaban en pie al adjudicarse la concesión; mas si fuere menor el tipo de tributación que se acordase durante ese tiempo, le será aplicado dicho beneficio.

Los Ayuntamientos no podrán imponer á las nuevas edificaciones derechos de licencia de obras ni arbitrio alguno por concepto de obra nueva.

Los Ayuntamientos por su parte y el Estado por la suya, declaran libres del impuesto de consumos los materiales que se apliquen á estas obras, caso de estar gravados con dicho impuesto.

Art. 16. Se declaran exentas de tributar por derechos reales y traslaciones de dominio las adquisiciones que se hagan de fincas sujetas á la expropiación forzosa, así como también las traslaciones de dominio que se efectuen dentro de los cinco años siguientes á su primera adquisición, en las fincas nuevas.

Las certificaciones que en virtud del párrafo 2.° del art. 18 expida el Registro de la propiedad, devengarán como honorarios 2 pesetas por pliego hasta 100.000 pesetas del valor del inmueble, 3 pesetas hasta 500.000, y 4 pesetas de 500.000 en adelante.

TITULO II

TRAMITACIÓN Y TASACIÓN

Art. 17. Al presentarse el proyecto de obras de mejora, saneamiento ó reforma de las mencionadas poblaciones á la aceptación y aprobación del Ayuntamiento, bien sea por éste, por Sociedades ó particulares, se acompañará por duplicado:

A.—1.° Una Memoria explicativa.

2.° Planos.

3.° Pliego de condiciones facultativas.

4.° Presupuestos.

B.—1.° Relación completa de todos los inmuebles á que afecte la expropiación forzosa en todo ó en parte, con expresión de su superficie y nombre del que aparece como dueño.

2.° Valoración de los mismos, con arreglo á la riqueza declarada para el amillaramiento.

3.° Valoración de cada una de las fincas que se han de expropiar, con arreglo á las bases establecidas en los arts. 18 al 20 de la presente ley.

4.° Valoración de las vías públicas que han de desaparecer.

5.° Valoración de las vías públicas nuevas y de sus servicios, una vez concluída la obra.

Art. 18. Para hacer el justiprecio de las fincas que, con arreglo al art. 17, letra *B*, núm. 3 de la presente ley, han de expropiarse, se tendrán á la vista y se tomarán en cuenta los antecedentes siguientes por cada finca:

1.° Certificación de la Comisión de evalución ó administración de contribuciones que exprese: *A*, el valor y renta declarada; *B*, el líquido imponible y cuota que le ha correspondido; *C*, el nombre del que aparece como dueño. Estas certificaciones abrazarán el período de los diez años anteriores al de aquel en que se presente el proyecto.

2.° Certificación en relación del Registro de la propiedad en que se haga constar: *A*, el nombre del poseedor de linmueble; *B*, título en virtud del cual lo tiene, y si éste es de dominio ó posesorio; *C*, precio en que se adjudicó ó adquirió, y que se comprenda en los últimos diez años, y caso de ser anterior la inscripción, se hará constar el valor que la dieron y la fecha en que se hizo; *D*, fecha en que se inscribió el solar ó casa, y valor que entonces se dió al solar y á la construcción; *E*, cargas y servidumbres vigentes en la fecha de presentación del proyecto y que afecten al inmueble, así como los derechos que á su favor conste tenga. En ambos casos de cargas ó derechos en favor, si no se expresare su valor, el valor lo dará con arreglo á lo que en la localidad tenga por ley ó costumbre.

3.° Reconocimiento de arquitecto del estado de vida del inmueble.

4.° Indemnización de daños y perjuicios al expropiado, si procede.

Al dueño por su finca, á los poseedores de derechos reales ó arrendamientos, y á los comerciantes que hayan pagado traspaso por su instalación ó lleven diez años ejerciendo su industria en tiendas en comunicación directa con la vía pública, inscritos por los que se les puede irrogar por la cancelación, extinción ó desahucio, éstos por cuanto á aquellos que los tuvieran inscritos con anterioridad á la fecha de presentación del proyecto al Ayuntamiento.

5.° El 3 por 100 de afección al propietario del inmueble.

Art. 19. Los edificios ó solares se clasificarán en categorías, por sitio y vida para la tasación.

Las categorías por sitios, serán:

1.ª Calles de primer orden.

Idem de segundo, con vuelta á primero.

2.ª Calles de segundo orden.

Idem de tercero, con vuelta á segundo.

3.ª Calles de tercer orden.

Idem de cuarto, con vuelta á tercero.

Idem de cuarto.

Las plazas se clasificarán con arreglo á su superficie y orden de las calles que á ellas afluyan.

En todo caso, se atenderá á las circunstancias de la localidad, y á la clasificación de calles que establezcan las ordenanzas municipales, donde éstas existan.

Categorías por vida.

Primera. De nueva construcción ó vida entera

Segunda. De $^2/_3$ de vida.

Tercera. De $^1/_3$ de vida.

Art. 20. Clasificadas ya las casas por sitio y vida, se apreciarán y capitalizarán las fincas, teniendo en cuenta sus productos y datos del art. 18, entre estos límites:

1.° Primera categoría por sitio del 3'50 por 100 al 5 por 100.

Segunda categoría por sitio del 5'25.

Tercera categoría por sitio del 6'50 al 8 por 100.

2.° Primera categoría por vida al 100.

Segunda categoría por vida del 60 al 80 por 100 del valor del sitio.

Tercera categoría por vida del 40 al 50 por 100 del valor del sitio.

3.° Daños y perjuicios.

4.° Tres por 100 de afección.

Art. 21. Presentado el proyecto al Ayuntamien-

to para su aceptación y aprobación, ha de acordarse por éste, dentro de los quince días siguientes á su presentación, si se acepta ó no por la Corporación municipal, y si fuese aceptado, su aprobación recaerá de acuerdo con la Junta de asociados, dentro de los quince días siguientes á aquél en que fué aceptado.

Art. 22. Recaída la aprobación por el Ayuntamiento y asociados del proyecto presentado, el alcalde, dentro del quinto día, remitirá el expediente completo al gobernador de la provincia para su conocimiento, pasándolo éste dentro del quinto día á la Comisión provincial, en consulta, la cual será evacuada por informe dentro de diez días.

Despachado por la Comisión provincial, el gobernador acordará su conformidad ó no, con la consulta; y en el caso de ser favorable su dictamen á la ejecución del proyecto, ordenará dentro de tercer día se haga pública su aprobación en los periódicos oficiales de la localidad, y que durante quince días estarán de manifiesto al público en el Gobierno civil los planos, tasación y Memoria del proyecto, y que se admitirán durante ese plazo cuantas reclamaciones crean oportunas hacer, los que se juzguen perjudicados con la ejecución del proyecto.

Art. 23. Producidas las reclamaciones dentro del término marcado en el art. 22, el gobernador resolverá antes de quinto día sobre ellas, y á su acuerdo se dará la publicidad necesaria, siendo hecha también por escrito á cada reclamante, á quien se hará firmar su recibo. De la resolución del gobernador se acudirá únicamente en alzada al Ministerio de la Gobernación, dentro de los ocho días siguientes á la entrega de la comunicación oficial, y el Ministerio resolverá por medio de Real orden, dentro del más breve plazo posible.

Art. 24. Pasados los ocho días para reclamar en alzada de la resolución del gobernador, ó confirmada ésta por Real orden, si hubiese sido reclamada, este remitirá el expediente completo con todas las reclamaciones hechas al Ministerio, para que se declare la utilidad pública. El Ministerio, en vista de todos los antecedentes y de las consultas elevadas á la Junta consultiva de policía urbana y urbanización y Corporaciones que estime oportuno oír, propondrá al Consejo de Ministros si procede ó no por éste la declaración de utilidad pública, dándose á conocer la resolución de este por medio de Real decreto.

Art. 25. Acordada por el Ministerio la declaración de utilidad pública, y publicada que sea ésta en la *Gaceta*, el Ayuntamiento, dentro del octavo día, hará pública la tasación de las fincas sujetas á la expropiación forzosa, hecha con arreglo á la base establecida en el apartado tercero de la letra *B*, del artículo 17, por los siguientes medios:

1.° Fijación de la lista impresa en los tablones de edictos del Ayuntamiento.

2.° Publicación de la citada lista en la *Gaceta de Madrid* y *Boletín oficial* de la provincia.

3.° Por cédula individual por finca á los que aparezcan como dueños ó representantes de las comprendidas en el proyecto para los efectos de la expropiación forzosa.

Art. 26. Conforme el expropiado con la tasación, el pago de ella se hará en un plazo que no excederá de sesenta días, contados desde aquel en que prestó su conformidad por escrito; pero nunca se podrá dilatar el pago del tercio de la tasación más que hasta el acto de toma de posesión de la finca, que será á los quince días de prestada la conformidad con el avalúo, pudiéndose entonces ocupar y demoler la finca.

El expropiado podrá celebrar los convenios que guste con el expropiante respecto del pago y su forma, pero no respecto á la entrega de la finca, que se efectuará en el plazo fijado en el párrafo anterior.

Caso de no conformidad, el alcalde acordará que antes de tomar posesión del inmueble á los quince días de la notificación ó veinte del anuncio en la *Gaceta de Madrid* ó del avalúo, se deposite el importe de la tasación en efectivo metálico en la Caja general de Depósitos, ó en sus sucursales de provincia, abonándose á estos depósitos el interés legal que tenga establecido la dicha Caja, y constituyéndose el depósito á resultas de las apelaciones que se interpongan, con arreglo á lo preceptuado en el art. 27 de esta ley.

Hecho el depósito, se tomará posesión del inmueble, y puede desde luego ser demolido ó conservado.

La devolución de estos depósitos se acordará por el alcalde, bien por asentimiento ó transacción entre expropiante ó expropiado, ó por cumplimiento de fallos del Jurado que se cree por esta ley, ó por el Tribunal Supremo, según los casos, á los dueños, ó sus derechos habientes. En el asentimiento ó transacciones, en virtud de acta notarial y con el testimonio de las sentencias en los demás.

Art. 27. De lo acordado por tasación, podrán recurrir los interesados en alzada en el término de quince días, á contar de la fecha de la notificación, ó veinte de su publicación en la *Gaceta* ó *Boletín oficial* ante el Jurado especial de expropiación creado por la presente ley.

Caso de no conformarse con el fallo del Jurado especial, podrá el que se crea perjudicado acudir en recurso al Tribunal de lo Contencioso, dentro del plazo de quince días, á partir de la publicación del fallo del Jurado especial en la *Gaceta* ó *Boletín oficial* de la provincia.

Art. 28. Todo el que fuere privado en su propiedad sin llenarse los requisitos prevenidos en los artículos 16 al 19 de la presente ley, podrá utilizar los interdictos de retener y recobrar para que los jueces amparen, y en su caso reintegren en la posesión al indebidamente expropiado.

TITULO III

APELACIÓN CONTRA LAS TASACIONES. — EN PRIMERA INSTANCIA AL JUZGADO ESPECIAL, Y EN SEGUNDA INSTANCIA AL TRIBUNAL DE LO CONTENCIOSO.

Art. 29. Para acudir en apelación de las tasaciones hechas en los proyectos de mejora, saneamiento y reforma ó ensanche interior de grandes poblaciones, se crea un Jurado especial, que se constituirá con arreglo al art. 31 de la presente ley.

Art. 30 Para apelar ante el Jurado especial que se crea por el art. 29, de las tasaciones hechas en el proyecto declarado ya de utilidad pública, el interesado hará su demanda en debida forma, dirigida al presidente del Jurado especial dentro del término fijado en el art. 27 de esta ley, bien por sí ó por medio de apoderado en forma, acompañando á

su reclamación cuantos antecedentes, datos y documentos crea pertinentes para probar el perjuicio que á su entender se le irroga en la tasación fijada.

Si señalada la vista no compareciese el reclamante, se le llamará en estrados por tres veces, y si no se presentase, el Jurado fallará como crea conveniente en su leal saber y entender, sin más apelación.

Art. 31. El Jurado especial de expropiación que en virtud del art. 27 de esta ley ha de fallar entre los expropiadas y los expropiadores, se formará de la manera siguiente:

En poblacione mayores de 100.000 almas, el alcalde ó quien haga sus veces como presidente;

Tres arquitectos á la suerte entre los agremiados en la población;

Seis propietarios de casas, á la suerte, entre los 500 primeros contribuyentes, y un comerciante y un industrial y un abogado, designados por sus respectivos gremios ó Colegios de la población.

En las poblaciones menores de 100.000 almas y mayores de 40.000, el Jurado se compondrá, á la suerte, de

Dos arquitectos;

Cuatro propietarios entre los 200 mayores contribuyentes, y

Un comerciante, un industrial y un abogado.

En el caso de que no hubiese número bastante de arquitectos en condición de ser Jurados, se constituirán por personas adornadas de título facultativo.

Los jurados han de tener precisamente la condición de vecindad con dos años de antelación en el pueblo donde hayan de ejercer sus funciones.

Para casos de ausencia ó enfermedad justificada, se nombrarán otros tantos suplentes en idéntica forma que los jurados en propiedad.

Art. 32. Ejercerá las funciones de secretario el jurado más joven de los nombrados, y en caso de enfermedad, imposibilidad ó renuncia, el que le siga en edad. Esta designación se hará en la primera reunión que celebre el Jurado.

Art. 33. Los jurados tendrán de dietas por cada sesión que se celebre, sea cual fuere la duración de esta:

Veinticinco pesetas en las poblaciones que excedan de 100.000 almas.

Quince pesetas en las demás poblaciones.

Art. 34. El Jurado será nombrado dentro de los ocho días de hecha la adjudicación, y se constituirá á los ocho días siguientes al de su nombramiento.

Art. 35. En la primera sesión que celebre el Jurado, se señalarán los asuntos que han de verse en la segunda; en esta los de la tercera, y así sucesivamente.

En las listas expuestas al público se determinarán los asuntos que han de verse en cada sesión.

Las sesiones serán públicas y se verificarán en el salón de actos del Ayuntamiento.

Art. 36. En cada sesión han de quedar vistos y fallados todos los asuntos puestos á la orden del día, excepto en aquellos casos en que 10 ú 8 de los jurados (según el número de ellos), pidan se aplace el fallo hasta la sesión siguiente, en la cual ha de quedar fallado sin excusa alguna.

Art. 37. Los jurados tendrán voz y voto, y sus acuerdos han de tomarse por mayoría absoluta. En caso de empate, el voto del presidente decidirá.

Por ningún motivo ó causa podrá un jurado dejar de emitir su voto; pero sí podrá emitir voto particular.

Sus fallos se harán públicos por medio de la *Gaceta de Madrid* y periódico oficial de la localidad dentro del quinto día que siga al del fallo.

Art. 38. El secretario del Jurado expedirá certificaciones visadas por el presidente de los fallos que pronuncie á petición de parte interesada; pero en el papel que con arreglo á la ley del timbre corresponda.

Estas certificaciones se expedirán gratuítamente, dentro de tercero día.

Art. 39. Los fallos del Jurado pueden ser recurridos ante el Tribunal de lo Contencioso, bien por infracción de ley, bien por perjuicio notorio á los intereses del expropiado.

El recurso ha de interponerse dentro de los quince días siguientes al de la publicación del fallo en los periódicos oficiales. La demanda será encabezada con la certificación del fallo que se recurre ante el secretario del Jurado, y se acompañará carta de pago del depósito de 500 pesetas.

Dicho depósito se perderá por el recurrente en el caso de que el fallo del Tribunal confirme el del Jurado.

Art. 40. Los fallos del Jurado se harán constar en un libro de actas que será foliado, sellado en todas sus hojas con el del Ayuntamiento y rubricado en las mismas por dos jurados; en la primera hoja se hará constar por diligencia firmada por el presidente, los dos jurados y el secretario, el número de hojas útiles de que conste, y de estar cumplimentados en ellas los requisitos que anteriormente se previenen.

Cada acta será firmada por todos los jurados asistentes, presidente y secretario.

Cuando el Jurado termine su cometido, el libro de actas será archivado en el Ayuntamiento respectivo, para que en todo tiempo pueda surtir sus efectos.

Art. 41. El Jurado terminará su cometido á los noventa días de su constitución.

Su última sesión se destinará á la presentación, examen y aprobación de sus cuentas.

Art. 42. Los gastos de dietas, impresos, anuncios, etc., que haga el Jurado serán de cuenta del concesionario.

Las cuentas que presente el Jurado por los gastos que quedan expresados, irán firmadas por el Secretario y visadas con el V.° B.° del Presidente, y serán justificadas con sus combrobantes, y de ellas se dará cuenta en la última sesión del Jurado al jefe de la dependencia en que estuviere constituída la fianza, expresando en el oficio el motivo, y el presente artículo en que se le autoriza para ello.

Art. 43. Los recursos en que por virtud de esta ley ha de conocer el Tribunal Supremo de Justicia se sentenciarán y fallarán en el preciso término de noventa días, á contar desde la fecha de su entrada en el registro general de dicho Tribunal.

Los depósitos, limitados á 500 pesetas por el artículo 39 de la presente ley, los gastos y costas que éstos recursos hagan, causen ó devenguen, se liquidarán é impondrán en idéntica forma que en los demás recursos civiles, pero siempre ateniéndose á lo breve del procedimiento que implanta esta ley.

Art. 44. El papel sellado que se emplee en la

formación de expedientes, justificantes ó reclamaciones que surjan de la aplicación de la presente ley, se entenderá sea:

De 10 céntimos de peseta en el libro de actas y certificaciones que expida el Registro de la propiedad, en virtud de lo dispuesto en el párrafo 2.° del art. 18.

De una peseta en todos los demás casos en que la ley del timbre prevenga su uso, así como en los recursos que se interpongan ante el Tribunal Supremo de Justicia por fallos del Jurado especial.

TITULO IV

CONCURSO.—SUS FORMALIDADES Y APELACIONES

Art. 45. Recaída la aprobación del Gobierno en el proyecto de obras de mejora, ornato, saneamiento, reforma ó ensanche interior de poblaciones á que se contrae la presente ley, el Ayuntamiento anunciará con anticipación de veinte días, se abra concurso para la ejecución de las obras del proyecto, señalando día y hora para que tenga lugar.

En el anuncio de concurso deberá expresarse que las mejoras consistirán:

1.° En el plazo de duración de las obras.

2.° En la cantidad á dar ó percibir del Ayuntamiento.

En el anuncio se expresará también sobre qué rebajas, beneficios ó mejoras del proyecto ha de versar el concurso.

Art. 46. Las condiciones generales á las que han de atenerse en la celebración del concurso, son:

Primera. Depósito en las cajas municipales del 1 por 100 del importe total de lo presupuesto para la obra.

Segunda. Sumisión á lo dispuesto en la presente ley.

Tercera. Constitución de Sociedad con arreglo al Código de comercio vigente, en el caso de ser una Asociación; si fuese particular se someterá á lo dispuesto en el expresado Código.

En ambos casos, no se podrá ceder, enajenar ó traspasar la concesión, sin autorización prévia y expresa del Ayuntamiento, acordada en sesión plena, y precediendo á la autorización, consulta al Ministerio de la Gobernación y de éste á la Sección correspondiente del Consejo de Estado, y en casos graves al Consejo en pleno.

Cuarta. Sujeción estricta á los planos y Memoria aprobados por el Ayuntamiento para la ejecución de la obra.

Quinta. Obligación de concluir las obras en los plazos que se fijen en el pliego de condiciones.

Sexta. Obligación de hacer la escritura de adjudicación de la cesión dentro de los quince días siguientes á la notificación de estarle adjudicada la obra, previo depósito del 5 por 100 del total de las obras presupuestas. Para este depósito definitivo se le tomará en cuenta el provisional de 1 por 100.

Sétima. Abono, previa tasación por arquitectos municipales y del concesionario del proyecto, de los gastos y honorarios profesionales al autor del mismo, entidad ó persona que lo presentase al Ayuntamiento.

Octava. Sujeción á la inspección que el Ayuntamiento acuerde en el pliego de condiciones para el cumplimiento del contrato y ejecución de las obras.

Novena. Obligación de pagar los gastos enumerados en el art. 42 de esta ley, los de escritura y su copia por el Ayuntamiento, así como los anuncios del concurso.

Décima. El depósito de 5 por 100 como fianza definitiva responde en primer lugar de los gastos á que se refiere el párrafo anterior.

En caso de repetición contra la fianza, el concesionario repondrá dentro del tercero día lo que se hubiese extraído de ella; y caso de no hacerlo, se atendrá á lo dispuesto sobre este punto en la ley de obras públicas.

Undécima. No podrá el concesionario disponer del depósito, ni acordar el Ayuntamiento su devolución, sino en la forma que especialmente se determina en el pliego de condiciones que se redacte para cada caso particular. Ateniéndose principalmente en este caso el Ayuntamiento á que estén concluídos y recibidos por él todos los servicios municipales, pues la fianza debe garantir su ejecución completa, é ínterin no lo estén, no procederá la devolución.

Art. 47. El Ayuntamiento, señalado que sea el día para la celebración del concurso, podrá admitir ó rechazar cuantas proposiciones se le presenten; pero no devolverá ningún depósito provisional, mientras no recaiga adjudicación definitiva, lo que se comunicará al adjudicatario dentro de los cinco días siguientes al del concurso.

Art. 48. El autor de un proyecto aprobado por el Ayuntamiento, tendrá el derecho de tanteo, que podrá ejercer en los diez días siguientes á la subasta; y en caso que no lo ejercite, será indemnizado por el adjudicatario de la obra, con arreglo á lo dispuesto en esta ley. (Dispuesto en la ley de 13 de Abril de 1877.)

Art. 49. En el acto del concurso, y durante su primera hora, se admitirán mejoras á las proposiciones presentadas, las que habrán sido leídas por el secretario, según su orden de presentación.

En el caso de que resulten dos ó más iguales, se admitirá por una hora mejora sobre ellas, siempre que reunan las circunstancias de ser las más beneficiosas de las presentadas.

Art. 50. Cuando sea el Ayuntamiento el que presenta el proyecto sujeto á concurso para la adjudicación de su ejecución, y hubiese quien aceptase dicho proyecto en todas sus partes, y el Ayuntamiento acordase en sesión plena subrogarle en sus derechos y obligaciones, se hará constar por medio de acta notarial la aceptación, y de ella se dará conocimiento en el anuncio de concurso.

En este caso, al aceptarse, se le reconocen los derechos que tuviere el Ayuntamiento; pero antes de subrogarse en ellos constituirá un depósito del 1 por 100 del presupuesto.

Cuando sea particular ó Sociedad la que presente el proyecto, se reconoce á éstos el derecho al cobro del proyecto, gastos, etc., según la tasación, y cuyo pago les será hecho por el adjudicatario dentro del décimo día á aquel en que se le adjudicó la obra; en caso de nó pago, podrá repetirse ejecutivamente contra la fianza definitiva.

Art. 51. El concurso se celebrará en el Ayuntamiento en acto público, presidiendo el alcalde ó aquel que haga sus veces, y asistido de siete concejales, sa-

cados á la suerte. El secretario del Ayuntamiento lo será el del acto de concurso.

Los acuerdos se tomarán por mayoría absoluta de votos.

Las protestas y reclamaciones que sean admitidas se resolverán en sesión plena del Ayuntamiento, dentro del quinto día, y contra estos acuerdos se alzarán según marca la presente ley en su art. 52.

Art. 52. De las reclamaciones ó protestas admitidas ó rechazas por el Ayuntamiento, según se dispone en el art. 51 de esta ley, se podrá acudir en alzada al gobernador respectivo, dentro del quinto día, quien las resolverá en un plazo de diez dias de sus acuerdos; en caso de apelación, se hará ésta ante el Ministerio de la Gobernación dentro del décimo día. Entrada que sea en el Ministerio la apelación, éste la resolverá en un plazo que no excederá de quince días; mas si juzgase oportuno oir al Consejo de Estado, podrá hacerlo dentro de este período. Recibida la consulta en el Consejo de Estado, este alto Cuerpo evacuará el informe en término de quince días, y recibido que sea el informe en el Ministerio, este Centro, en plazo igual de quince días resolverá en definitiva el recurso interpuesto. La resolución que recaiga, se publicará en la *Gaceta de Madrid* dentro del quinto día.

De las resoluciones ministeriales podrá el que se crea lesionado, acudir ante el Tribunal de lo Contencioso en el plazo máximo de quince días siguientes á aquel en que se publicó en la *Gaceta de Madrid* y dicho Tribunal fallará en el preciso término de treinta días la resolución apelada. El fallo del Tribunal de lo Contencioso se insertará en la *Gaceta de Madrid.*

Madrid 5 de Junio de 1894.=El Ministro de la Gobernación, Alberto Aguilera.

DIARIO

DE LAS

SESIONES DE CORTES

CONGRESO DE LOS DIPUTADOS

Proyecto de ley, aprobado definitivamente, incluyendo en el plan general de carreteras una de Peñafiel á Sepúlveda.

AL SENADO

El Congreso de los Diputados, conformándose con lo propuesto por un individuo de su seno, ha aprobado el siguiente

PROYECTO DE LEY

Artículo 1.° Se declara incluída en el plan general de carreteras del Estado la que, partiendo de Peñafiel, termine en Sepúlveda, pasando por los términos de Rávano, Sacramenia, Valtiendos, Fuentesoto, Castrojimeno y Urueñas.

Art. 2.° Para la ejecución de esta ley se tendrá en cuenta lo establecido en el Real decreto de 3 de Diciembre de 1886 dictando reglas para la construcción de obras públicas.

Y el Congreso de los Diputados lo pasa al Senado, acompañando el expediente, conforme á lo prescrito en el art. 9.° de la ley de 19 de Julio de 1837.

Palacio del Congreso 8 de Junio de 1894.=El Marqués de la Vega de Armijo, Presidente.=Vicente Alonso Martínez, Diputado Secretario.=Manuel García Prieto, Diputado Secretario.

DIARIO

DE LAS

SESIONES DE CORTES

CONGRESO DE LOS DIPUTADOS

Proyecto de ley, aprobado definitivamente, incluyendo en el plan general de carreteras una del enlace de la de San Leonardo al Burgo de Osma á la estación de La Rasa.

AL SENADO

El Congreso de los Diputados, conformándose con lo propuesto por un individuo de su seno, ha aprobado el siguiente

PROYECTO DE LEY

Artículo 1.° Se incluye en el plan general de carreteras del Estado una que, partiendo del enlace con la de San Leonardo al Burgo de Osma, y atravesando por la calle del Rollo de esta villa, al sitio titulado «Las Teneiras», llegue á la estación del ferrocarril de Valladolid á Ariza, situada en el término de Osma, y sitio denominado «La Rasa», distante unos 8 kilómetros de la expresada villa del Burgo de Osma.

Art. 2.° Para la ejecución de esta ley se tendrá en cuenta lo establecido en el Real decreto de 3 de Diciembre de 1886 dictando reglas para la construcción de obras públicas.

Y el Congreso de los Diputados lo pasa al Senado, acompañando el expediente, conforme á lo prescrito en el art. 9.° de la ley de 19 de Julio de 1837.

Palacio del Congreso 8 de Junio de 1894.=El Marqués de la Vega de Armijo, Presidente.=Vicente Alonso Martínez, Diputado Secretario.=Manuel García Prieto, Diputado Secretario.

DIARIO

DE LAS

SESIONES DE CORTES

CONGRESO DE LOS DIPUTADOS

Proyecto de ley, aprobado definitivamente, incluyendo en el plan general de carreteras una de Caldas de Reyes á Cercedo.

AL SENADO

El Congreso de los Diputados, conformándose con lo propuesto por un individuo de su seno, ha aprobado el siguiente

PROYECTO DE LEY

Artículo 1.° Se incluye en el plan general de carreteras del Estado una en la provincia de Pontevedra, que, partiendo de Caldas de Reyes y atravesando los Ayuntamientos de Moraña y Campo, termine en la de Pontevedra á Orense en el pueblo de Cercedo.

Art. 2.° Para el cumplimiento de esta ley se tendrá en cuenta lo preceptuado sobre construcción de obras públicas en el Real decreto de 3 de Diciembre de 1886.

Y el Congreso de los Diputados lo pasa al Senado, acompañando el expediente, conforme á lo prescrito en el art. 9.° de la ley de 19 de Julio de 1837.

Palacio del Congreso 8 de Junio de 1894.=El Marqués de la Vega de Armijo, Presidente.=Vicente Alonso Martínez, Diputado Secretario.=Manuel García Prieto, Diputado Secretario.

DIARIO

DE LAS

SESIONES DE CORTES

CONGRESO DE LOS DIPUTADOS

Proyecto de ley, aprobado definitivamente, cambiando la denominación de la carretera de Alcolea del Pinar á Canales del Ducado.

AL SENADO

El Congreso de los Diputados, conformándose con lo propuesto por un individuo de su seno, ha aprobado el siguiente

PROYECTO DE LEY

Artículo único. La carretera en construcción denominada «Alcolea del Pinar á Canales del Ducado», provincia de Guadalajara, se denominará en lo sucesivo «Alcolea del Pinar por la Hortezuela y Saelices á la estación de Canales» en el ferrocarril directo de Madrid á Barcelona.

Y el Congreso de los Diputados lo pasa al Senado, acompañando el expediente, conforme á lo prescrito en el art. 9.° de la ley de 19 de Julio de 1837.

Palacio del Congreso 8 de Junio de 1894.=El Marqués de la Vega de Armijo, Presidente.=Vicente Alonso Martínez, Diputado Secretario.=Manuel García Prieto, Diputado Secretario.

DIARIO

DE LAS

SESIONES DE CORTES

CONGRESO DE LOS DIPUTADOS

Proyecto de ley, aprobado definitivamente, segregando del término municipal de Valtiendas el coto de San Bernardo, y agregándolo al Municipio de Sacramenia.

AL SENADO

El Congreso de los Diputados, conformándose con lo propuesto por un individuo de su seno, ha aprobado el siguiente

PROYECTO DE LEY

Artículo 1.° Se segrega del término municipal de Valtiendas, que corresponde al partido judicial de Cuéllar, el coto de San Bernardo (antes Monasterio de San Bernardo de Sacramenia), quedando agregado, desde la publicación de esta ley, al Municipio de Sacramenia.

Art. 2.° El Ministro de la Gobernación dictará las órdenes oportunas para que desde los comienzos del venidero año económico pueda tener esta ley debido cumplimiento.

Y el Congreso de los Diputados lo pasa al Senado, acompañando el expediente, conforme á lo prescrito en el art. 9.° de la ley de 19 de Julio de 1837.

Palacio del Congreso 8 de Junio de 1894.=El Marqués de la Vega de Armijo, Presidente.=Vicente Alonso Martínez, Diputado Secretario.=Manuel García Prieto, Diputado Secretario.

DIARIO

DE LAS

SESIONES DE CORTES

CONGRESO DE LOS DIPUTADOS

Proyecto de ley, aprobado definitivamente, incluyendo en el plan general de ferrocarriles de Puerto Rico uno de La Carolina á Caguas.

AL SENADO

El Congreso de los Diputados, conformándose con lo propuesto por varios individuos de su seno, ha aprobado el siguiente

PROYECTO DE LEY

Artículo 1.° Se autoriza al Gobierno de S. M. para la concesión de un ferrocarril que, partiendo de la ciudad de Caguas, enlace en el pueblo de La Carolina con el que desde allí conduce á la capital de la isla.

Art. 2.° Para los efectos de la expropiación forzosa, se considera esta obra de utilidad pública é interés general.

Art. 3.° En la concesión y ejecución de este proyecto se tendrán presentes las disposiciones y beneficios que conceden los arts. 15 de la ley de presupuestos de 22 de Junio de 1880, y 12 de la de 7 de Julio de 1882, entendiéndose, no obstante, limitada la franquicia concedida al material fijo y móvil tan sólo en favor del que proceda de la industria nacional.

Art. 4.° Este ferrocarril queda incluído en el plan general de los de la isla de Puerto Rico.

Y el Congreso de los Diputados lo pasa al Senado, acompañando el expediente, conforme á lo prescrito en el art. 9.° de la ley de 19 de Julio de 1837.

Palacio del Congreso 8 de Junio de 1894.=El Marqués de la Vega de Armijo, Presidente.=Vicente Alonso Martínez, Diputado Secretario.=Manuel García Prieto, Diputado Secretario.

DIARIO

DE LAS

SESIONES DE CORTES

CONGRESO DE LOS DIPUTADOS

Proyecto de ley, aprobado definitivamente, reformando el art. 3.° del Real decreto de 27 de Diciembre de 1892 estableciendo el procedimiento para las elecciones de Diputados á Cortes en Cuba y Puerto Rico.

AL SENADO

El Congreso de los Diputados, conformándose con lo propuesto por varios individuo de su seno, ha aprobado el siguiente

PROYECTO DE LEY

Artículo único. El art. 3.° del Real decreto de 27 de Diciembre de 1892 para las elecciones de Diputados á Cortes en las islas de Cuba y Puerto Rico, quedará redactado en la forma siguiente:

«Art. 3.° El Gobierno queda autorizado para determinar, en vista del resultado de la estadística de población de las islas de Cuba y Puerto Rico, el número de Diputados que han de elegir, conservando, en cuanto sea posible, la división actual de las mismas en circunscripciones y distritos, y su subdivisión en secciones. Cada término municipal que sea capital de provincia ó Juzgado de primera instancia, constituirá una sección, si no excede de 500 el número de sus electores; dos, si no excede de 1.000; tres, si no excede de 1.500, y así sucesivamente. En los demás pueblos que no tengan las expresadas condiciones de capital ó Juzgado, se constituirán las secciones con un mínimum de 100 electores.»

Y el Congreso de los Diputados lo pasa al Senado, acompañando el expediente, conforme á lo prescrito en el art. 9.° de la ley de 19 de Julio de 1837.

Palacio del Congreso 8 de Junio de 1894.=El Marqués de la Vega de Armijo, Presidente.=Vicente Alonso Martínez, Diputado Secretario.=Manuel García Prieto, Diputado Secretario.

DIARIO

DE LAS

SESIONES DE CORTES

CONGRESO DE LOS DIPUTADOS

Proyecto de ley, aprobado definitivamente, modificando el artículo 2.° de la ley de 18 de Mayo de 1863, declarando puertos francos los de las plazas de Ceuta, Melilla é islas Chafarinas.

AL SENADO

El Congreso de los Diputados, tomando en consideración lo propuesto por un individuo de su seno, ha aprobado el siguiente

PROYECTO DE LEY

Artículo 1.° El art. 2.° de la ley de 18 de Mayo de 1863 se entenderá modificado en la forma siguiente:

«Artículo 2.° Los géneros, frutos y efectos de producción nacional que desde los puertos francos de Ceuta, Melilla y Chafarinas se importen en los de la Península é islas adyacentes, serán considerados como extranjeros, y sujetos, por tanto, al pago de los derechos que establece el arancel.

»Se exceptúa el pescado fresco ó con la sal indispensable para su conservación que sea cogido por españoles en las aguas de aquellos puntos, tanto por almadrabas como por cualquier arte de pesca permitido por las leyes y reglamentos, previas las justificaciones que acrediten dicho origen nacional.»

Art. 3.° Esta ley empezará á regir á los sesenta días de publicada en la *Gaceta*.

Y el Congreso de los Diputados lo pasa al Senado, acompañando el expediente, conforme á lo prescrito en el art. 9.° de la ley de 19 de Julio de 1837.

Palacio del Congreso 8 de Junio de 1894.=El Marqués de la Vega de Armijo, Presidente.=Vicente Alonso Martínez, Diputado Secretario.=Manuel García Prieto, Diputado Secretario.

DIARIO

DE LAS

SESIONES DE CORTES

CONGRESO DE LOS DIPUTADOS

Enmiendas al dictamen de la Comisión del proyecto de ley aprobando el régimen aduanero reconocido por el Real decreto de 31 de Diciembre de 1893 á las Naciones extranjeras que habían concluído tratados de comercio ó arreglos comerciales con España.

Del Sr. **SANCHEZ DE TOCA**.

Los Diputados que suscriben ruegan al Congreso se sirva aprobar la siguiente enmienda al proyecto de ley de régimen aduanero:

«Artículo único. Desde la fecha de la publicación de la presente ley, quedan derogados todos los Reales decretos y demás disposiciones de cualquier clase que sean que no estén conformes con el decreto ley de 31 de Diciembre de 1891, constitutivo de nuestro régimen arancelario.

Se declara exento de toda responsabilidad al Gobierno por el Real decreto de 31 de Diciembre de 1893 y demás actos ejecutados con infracción de los artículos 54 y 55 de la Constitución y de la ley arancelaria.

Queda aprobado también el Real decreto especial del *modus vivendi* con Francia.»

Palacio del Congreso 8 de Junio de 1894.=Joaquín Sánchez de Toca.=Emilio de Alvear.=Manuel de Burgos y Mazo.=Simón Vila Vendrell.=Javier Bores y Romero.=Guillermo Joaquín de Osma.=Marqués del Vadillo.

Del Sr. Marqués de **FIGUEROA**:

Considerando los Diputados que suscriben que el estado arancelario que creó el Real decreto de 31 de Diciembre de 1893 perjudica extraordinariamente los intereses de la producción y el trabajo nacional, por lo que es de toda conveniencia volver al estado arancelario anterior, proponen al Congreso se sirva admitir la siguiente nueva redacción del

«Artículo único. Desde la publicación de esta ley dejarán de aplicarse á los productos del suelo y de la industria de Alemania, Austria-Hungría, Dinamarca, Francia, Gran Bretaña y sus colonias é Italia los derechos y ventajas que resultan de los convenios comerciales concertados con Suiza, Suecia, Noruega y los Países Bajos, cesando así el régimen aduanero aplicado por el Real decreto de 31 de Diciembre de 1893.»

Palacio del Congreso 8 de Junio de 1894.=El Marqués de Figueroa.=Aureliano Linares Rivas.=Francisco Fernandez de Henestrosa.=Tomás Castellano.=R. El Conde de Revillagigedo.=Antonio Camacho del Rivero.=Rafael Serrano Alcázar.

Del Sr. **ALVEAR**:

Los Diputados que suscriben tienen la honra de proponer al Congreso la siguiente enmienda al dictamen de la Comisión, relativo al proyecto de ley aprobando el régimen aduanero, reconocido por el Real decreto de 31 de Diciembre de 1893 á las Naciones extranjeras que habían concluído tratados de comercio ó arreglos comerciales con España.

«Artículo único. Desde la fecha de la publicación de esta ley, y mientras no se pongan en vigor otros tratados, se aplicarán á los productos del suelo y de la industria de Alemania, Austria-Hungría, Dinamarca, Francia, Gran Bretaña y sus colonias é Italia, las disposiciones del Real decreto de 31 de Diciembre de 1891.»

Palacio del Congreso á 5 de Junio de 1894.=Emilio Alvear.=Tomás Castellano.=Joaquín Sánchez de Toca.=Guillermo Joaquín de Osma.=Fernando Cos-Gayón.=Francisco Lastres.=Marqués de Valdeiglesias.

DIARIO

DE LAS

SESIONES DE CORTES

CONGRESO DE LOS DIPUTADOS

Dictamen de la Comisión sobre la proposición de ley variando el trazado de la carretera de Sada á Santa Cruz, é incluyendo en el plan general el camino vecinal de Taravelo á Meira.

La Comisión nombrada para dar dictamen acerca de la proposición de ley variando el trazado de la carretera de Sada al puerto de Santa Cruz, é incluyendo en el plan general el camino vecinal de Taravelo á Meira, ha examinado este asunto; y conformándose con lo propuesto, tiene la honra de someter á la deliberación y aprobación del Congreso el siguiente

PROYECTO DE LEY

Artículo 1.° Los seis kilómetros de carretera no construídos, en la de Sada al Puerto de Santa Cruz, á que se refiere la ley de 22 de Abril de 1892, publicada en la *Gaceta* del siguiente día, se denominarán de Meiras, Arillo, Dorneda y Puerto de Santa Cruz, cuya carretera en este punto terminará en la playa, por medio de una rampa que aun en las mareas más bajas permita á las embarcaciones pequeñas destinadas al tráfico efectuar las operaciones de carga y descarga.

Art. 2.° Se entenderá que pasa á formar parte del plan general de carreteras del Estado, entre los puertos de Sada y Santa Cruz, el camino vecinal construído con fondos provinciales desde el Taravelo por el lugar de la Torre (Mondego) hasta Meiras, por ser el único que existe abierto al tránsito público.

Palacio del Congreso 6 de Junio de 1894.=Pegerto Pardo Balmonte.=Fernando Soldevilla.=Antonio Díaz de Rábago.=Teolindo Soto.=El Marqués de Figueroa.

DIARIO

DE LAS

SESIONES DE CORTES

CONGRESO DE LOS DIPUTADOS

Dictamen de la Comisión sobre el proyecto de ley, del Senado, variando la denominación de la carretera de Pasages á Sada y prolongándola hasta Burgo-Santiago.

La Comisión nombrada para dar dictamen acerca del proyecto de ley del Senado, variando la denominación de la carretera de Pasages á Sada, y prolongándola hasta Burgo Santiago, ha examinado este asunto, y de conformidad con lo aprobado por dicho Cuerpo Colegislador, tiene la honra de someter á la deliberación y aprobación del Congreso el siguiente

PROYECTO DE LEY

Artículo 1.° La carretera incluída en el plan general de las del Estado, con el nombre de Pasajes á Sada (Coruña), se denominará en lo sucesivo de Pasajes á Sada, por los puertos de Santa Cruz, Mera y Fontan.

Art. 2.° Se incluirá en el plan general de carreteras del Estado una de tercer orden de la estación del Burgo Santiago á Pasajes y de este punto al lugar de Piñeiro (Oleiros) á empalmar con la provincial que se dirige de Sada á la Coruña y abierta al tránsito público hasta dicho lugar.

Art. 3.° Para la ejecución de esta ley se tendrá en cuenta lo establecido en el Real decreto de 3 de Diciembre de 1886 acerca de la construcción de obras públicas.

Palacio del Congreso 6 de Junio de 1894.=Enrique Fernández Alsina.=Fernando Soldevilla.=Pegerto Pardo Balmonte.=Teodolindo Soto.=Antonio Diez de Rábago, secretario.

DIARIO

DE LAS

SESIONES DE CORTES

CONGRESO DE LOS DIPUTADOS

Dictamen de la Comisión sobre la proposición de ley segregando del Municipio de Bélmez la aldea de Pueblo Nuevo.

La Comisión nombrada para dar dictamen acerca de la proposición de ley segregando del Municipio de Bélmez la aldea de Pueblo Nuevo, ha examinado este asunto; y considerando cumplidamente justificado y beneficioso su objeto, que de un modo tan directo y eficaz ha de contribuir al desarrollo de todos los valiosos intereses que representa la importante población de Pueblo Nuevo, tiene el honor de someter á la deliberación y aprobación del Congreso el siguiente

PROYECTO DE LEY

Artículo 1.° Del actual Municipio de Bélmez, en la provincia de Córdoba, se segregará la aldea de Pueblo Nuevo, que constituirá en adelante un Municipio propio bajo la denominación de «Pueblo Nuevo del Terrible.»

Art. 2.° El actual término jurisdiccional de Bélmez se dividirá entre los dos Municipios, que quedarán constituídos por virtud de esta ley, asignando á cada uno de ellos el territorio proporcional que en justicia les corresponde.

Art. 3.° El Ministro de la Gobernación dictará las órdenes oportunas para que en el más breve plazo pueda tener esta ley debido cumplimiento.

Palacio del Congreso 8 de Junio de 1894.=Antonio Barroso y Castillo.=Rodolfo del Castillo.=Genaro de la Parra.=Antonio López Muñoz.=Juan Calvo de León.=Manuel García Prieto, secretario.

DIARIO

DE LAS

SESIONES DE CORTES

CONGRESO DE LOS DIPUTADOS

Dictamen de la Comisión sobre la proposición de ley incluyendo en el plan general de carreteras de Puerto Rico una de Caguas á San Lorenzo.

La Comisión nombrada para dar dictamen sobre la proposición de ley incluyendo en el plan general de carreteras de Puerto Rico una de Caguas á San Lorenzo, ha examinado este asunto y tiene la honra de someter á la deliberación y aprobación del Congreso el siguiente

PROYECTO DE LEY

Artículo único. Se incluye en el plan general de carreteras del Estado, para la isla de Puerto Rico, una que, partiendo de la ciudad de Caguas, llegue al pueblo de San Lorenzo (conocido también con el nombre de Hato Grande), y que enlace en este punto con la que desde allí se dirige á Las Piedras y Humacao.

Palacio del Congreso 7 de Junio de 1894.=Francisco Lastres.=Tiburcio Castañeda.=Rafael María de Labra.=Ignacio Díaz Caneja.=Juan José García Gómez.=Vicente Balbás.

DIARIO
DE LAS
SESIONES DE CORTES

CONGRESO DE LOS DIPUTADOS

Dictamen de la Comisión sobre el proyecto de ley, del Gobierno, fijando la fuerza del ejército permanente para el año económico de 1894-95.

La Comisión nombrada para dar dictamen acerca del proyecto de ley del Gobierno, fijando la fuerza del ejército permanente para el año económico de 1894-95, ha examinado este asunto; y aceptando las consideraciones expuestas en el proyecto presentado por el Sr. Ministro de la Guerra, tiene la honra de someter á la deliberación y aprobación del Congreso el siguiente

PROYECTO DE LEY

Artículo 1.° La fuerza del ejército permanente en la Península para el año económico de 1894 á 1895 se fija en 82.000 hombres de tropa.

Art. 2.° Las de Cuba, Puerto Rico y Filipinas serán respectivamente de 13.842, 3.091 y 13.291 hombres de tropa.

Art. 3.° Se autoriza al Ministro de la Guerra para poner en pie de maniobra las fuerzas del ejército durante el período del año en que se verifiquen las asambleas de instrucción, ó en caso también de que el interés público lo requiera, invirtiendo al efecto los créditos fijados en los presupuestos con destino á maniobras, y compensando los mayores gastos que con este motivo se ocasionen con la concesión de licencias temporales durante el año económico, en la forma que se estime más conveniente dentro de las necesidades del servicio.

Palacio del Congreso 8 de Junio de 1894.=Bernabé Dávila, presidente.=Alvaro Suárez Valdés.=Antonio García Alix.=Román Laá,=José Gutiérrez Abascal.=Antonio Alfau, secretario.

DIARIO

DE LAS

SESIONES DE CORTES

CONGRESO DE LOS DIPUTADOS

Dictámenes de las Comisiones de actas y de incompatibilidades sobre la del distrito de Carrión de los Condes (Palencia), y admisión como Diputado del Sr. Don Florentino Pombo y Pombo.

AL CONGRESO

La Comisión de actas ha examinado la de elección parcial verificada el 27 de Mayo último en el distrito de Carrión de los Condes, provincia de Palencia; y no conteniendo protesta ni reclamacion alguna contra la validez de elección ni contra la capacidad legal del Sr. D. Florentino Pombo y Pombo, tiene la honra de proponer al Congreso que se sirva aprobar dicha acta y admitir como Diputado por el referido distrito, si no estuviese comprendido en alguno de los casos de incompatibilidad que establece la ley, al expresado señor, que ha presentado su credencial, y cuyas capacidad y aptitud legales no ofrecen duda.

Palacio del Congreso 8 de Junio de 1894.=Aureliano Linares Rivas.=Francisco Agustín Silvela.=Cipriano Garijo.=Gumersindo de Azcárate.=Francisco de Asís Pacheco.=Rafael María de Labra.=Eduardo Romero Paz.=Antonio Comyn, secretario.

La Comisión de incompatibilidades ha examinado las listas de funcionarios públicos remitidas hasta la presente fecha por el Gobierno de S. M.; y no apareciendo en ellas el Sr. D. Florentino Pombo y Pombo, Diputado electo por el distrito de Carrión de los Condes, provincia de Palencia, ni constando de ningún otro antecedente de los que ha tenido á la vista la Comisión, que dicho señor desempeñe empleo alguno, nada tiene que oponer á su admisión como Diputado.

Palacio del Congreso 8 de Junio de 1894.=Rafael Serrano Alcázar.=Eugenio Silvela.=Juan Felipe Sendín.=Pegerto Pardo Balmonte.=El Marqués de Figueroa.=Germán Avedillo.=Luis Villanova.=Enrique Corrales.

DIARIO

DE LAS

SESIONES DE CORTES

CONGRESO DE LOS DIPUTADOS

PRESIDENCIA DEL EXCMO. SR. MARQUÉS DE LA VEGA DE ARMIJO

SESIÓN DEL SÁBADO 9 DE JUNIO DE 1894

SUMARIO

Abierta la sesión á las dos y media de la tarde, se aprueba el Acta de la anterior.

Expediente de visita girada al vapor americano «Nettie»: comunicación.

Abusos cometidos por el Juzgado municipal de Alcoy en el ejercicio de sus funciones: comunicación contestando á una pregunta del Sr. Barrio y Mier.

Constitución de Comisiones: comunicaciones.

Carreteras de Ampudia á Encinas y Cubillas de Cerrato á la de San Isidro de Dueñas á Burgos; ferrocarril de Madrid á Santander; idem de San Julián de Musques á Castro Urdiales: dictámenes.

Régimen arancelario aplicable á Bélgica y Rusia: expedientes relativos al proyecto de ley.

Presupuestos de gastos é ingresos de la isla de Puerto Rico para 1894-95: proyecto de ley leído por el Sr. Ministro de Ultramar.

Juramento del Sr. Castro.

Discusión del proyecto de ley de reforma del Código mercantil en materia de suspensión de pagos y quiebras: exposiciones presentadas por el Sr. Sala.

Carreteras de Menga-Muñoz á Peñaranda de Bracamonte, de la Venta del Obispo á Cebreros y de Cebreros á Villacastín; idem de la de Albacete á Cartagena á la de Murcia á la de Puebla de Don Fadrique; agregación al Municipio de Grañén del pueblo de Tramaced; ferrocarril de la estación de Baeza á Villacarrillo; cesión al Ayuntamiento de Santander de varios terrenos de propiedad del Estado: proposiciones de ley.=Apoyadas la primera por el señor Sánchez Albornoz, la segunda por el Sr. López Parra, la tercera por el Sr. Alvarado, la cuarta por el Sr. Gallego Díaz y la quinta por el Sr. Alvear, se toman en consideración.

Débitos de los Ayuntamientos al Estado: exposición presentada por el Sr. Junoy.

Nota de los registros fiscales aprobados y desaprobados; idem de los expedientes incoados para recabar la rebaja de la contribución de las fincas destruídas por la filoxera: reclamaciones del Sr. Junoy.=Contestación del Sr. Ministro de Hacienda.

Actitud del Sr. Ministro de Hacienda ante las ofertas de determinados agentes que ofrecen á los pueblos la rebaja de cupo por consumos; centralización en Madrid de las cantidades consignadas en las cajas públicas en concepto de depósito; irregularidades cometidas en el último sorteo de la Lotería nacional; medidas propuestas por el Ministerio de Fomento para regularizar el pago de los maestros de instrucción primaria; presentación de los presupuestos generales del Estado: contestación del Sr. Ministro de Hacienda á preguntas de los Sres. Llorens, Avila, Bullón, Sala y Conde de San Bernardo.

Nota de trabajos realizados por el Consejo de Estado; abono de haberes á excedentes de las carreras judicial y fiscal: reclamación y pregunta del Sr. Domínguez.=Contestación del Sr. Ministro de Hacienda á la pregunta.=Recti-

ficación del Sr. Domínguez.=Declaración del Sr. Ministro de Gracia y Justicia.=Rectificación del Sr. Domínguez.

Carretera de la estación de Alcaudete al pueblo del mismo nombre; idem de la de Jaén á Albacete á la estación de Jodar; idem de Torres al puente de Mazuecas: proposiciones de ley.=Apoyadas por el Sr. Montilla, se toman en consideración.

Cumplimiento de la Real orden de asimilación del Cuerpo eclesiástico militar á las clases del ejército; relevo del destacamento de Río de Oro: preguntas del Sr. Sanchís.

Decreto de concesión de un indulto general: declaración del Sr. Ministro de Gracia y Justicia, manifestándose dispuesto á contestar á una interpelación del Sr. Carvajal.=Discurso del Sr. Carvajal, explanando la interpelación.=Contestación del Sr. Ministro de Gracia y Justicia.=Se suspende esta discusión.

ORDEN DEL DÍA: Elección de Carrión de los Condes (Palencia) y caso de compatibilidad del Sr. D. Florentino Pombo y Pombo; carretera de Sada al puerto de Santa Cruz; idem de Pasages á Sada hasta Burgo de Santiago; idem de Caguas á San Lorenzo (Puerto Rico): segregación del Municipio de Bélmez de la aldea de Pueblo Nuevo: dictámenes. Se aprueban sin discusión.

Votación definitiva de proyectos de ley.

Represión de delitos cometidos por medio de explosivos: la Comisión retira los artículos 2.º al 9.º del dictamen.=Rectificaciones de los Sres. Vallés y Ribot y Ministro de Gracia y Justicia.=Se suspende la discusión.=Se presentan nuevamente redactados los artículos 2.º al 9.º=Observaciones hechas por los Sres Presidente, Garnica y Carvajal, sobre la forma de discusión.

Enmienda al dictamen sobre el régimen aduanero: primer lectura.

Constitución de Comisiones: comunicaciones.

Ferrocarril de Calatayud á Sagunto: nombramiento de Comisión mixta.

Concesión del empleo inmediato á los capitanes, comandantes y tenientes coroneles que cuenten antigüedad del año 1876; carretera de Santoña á Cicero: dictámenes.

Reunión de Secciones: acuerdo.

Orden del día para el lunes.=Se levanta la sesión á las seis y media.

Abierta la sesión á las dos y media, y leída el Acta de la anterior, fué aprobada.

Se anunció que quedaría sobre la mesa, á disposición de los Sres. Diputados, el expediente de visita girada al vapor americano *Nettie*, remitido por el señor Ministro de Ultramar á petición del Sr. Sanchís.

El Congreso quedó enterado de una comunicación del Sr. Ministro de Gracia y Justicia, trasladando otra del fiscal de la Audiencia de Alicante, referente á la denuncia de ciertos abusos cometidos en el Juzgado municipal de Alcoy, hecha por el señor Barrio y Mier.

Quedó enterado el Congreso de las comunicaciones en que participan haberse constituído, nombrando presidentes y secretarios á los señores que al enumerar cada una de ellas se expresa, las Comisiones mixtas nombradas para dar dictamen sobre los asuntos siguientes:

Ferrocarril de San Julián de Musques á Castro Urdiales, al Sr. Senador Duque de Almodóvar del Valle y al Sr. Diputado D. Juan Peralta.

Ferrocarril de Madrid á Santander, al Sr. Senador Marqués de Hoyos y al Sr. Diputado Fernández Laza.

Carreteras de Ampudia á Encinas y de Cubillas de Cerrato á la de San Isidro de Dueñas á Burgos, al Sr. Senador Cuesta y Santiago y al Sr. Diputado Rodríguez Lagunilla.

Se leyeron, anunciándose que quedaban sobre la mesa y se señalaría día para su discusión, los siguientes dictámenes de Comisiones mixtas de señores Senadores y Diputados:

Incluyendo en el plan general de carreteras una de Ampudia á Encinas y otra de Cubillas de Cerrato á la de San Isidro de Dueñas á Burgos. (*Véase el* Apéndice 1.º *á este* Diario.)

Autorizando al Gobierno para otorgar la concesión de los ferrocarriles siguientes:

De Madrid á Santander. (*Véase el* Apandice 2.º *á este* Diario.)

De San Julián de Musques á Castro Urdiales. (*Véase el* Apéndice 3.º *á este* Diario.)

Se anunció que pasaría á la Comisión nombrada para dar dictamen sobre el proyecto de ley que hace extensivos á Bélgica y Rusia los beneficios del régimen arancelario concedido á otras Naciones por el Real decreto de 31 de Diciembre de 1893, los expedientes relativos al asunto, pedidos por la misma Comisión y remitidos por el Sr. Ministro de Estado.

El Sr. Ministro de Ultramar, previa la venia del Sr. Presidente, subió á la tribuna y leyó el proyecto de ley de presupuestos de gastos é ingresos de la isla de Puerto Rico en el año económico de 1894-95. (*Véase el* Apéndice 4.ª *á este* Diario.)

El Sr. **SECRETARIO** (Gullón): El proyecto de ley de presupuestos de Puerto Rico pasará á la Comisión especial nombrada al efecto.

Juró y tomó asiento, anunciándose que ingresaba en la Sección sexta, el Sr. Castro.

El Sr. **PRESIDENTE**: Tiene la palabra el señor Sala.

El Sr. **SALA**: La he pedido para presentar al Congreso dos exposiciones que le dirigen la Cámara de Comercio de Tarrasa y el Instituto Industrial de la propia ciudad, pidiendo se discuta y apruebe la proposición suscrita por el Sr. Lastres, y acerca de la cual se ha dado ya dictamen por la Comisión, de la que tengo la honra de formar parte, hallándose pendiente de este trámite, sobre reforma del Código de Comercio en los artículos referentes á suspensión de pagos y quiebras. Ambas Corporaciones piden al Congreso que se digne acordar lo necesario para que en la actual legislatura pueda ser ley el proyecto de que se trata.

Los males de que con tanta razón se queja el comercio de buena fe, van en aumento cada día; las quejas se reproducen, desde hace ocho ó nueve meses, por todas las Cámaras de comercio y demás Centros mercantiles; urge, pues, dar satisfacción á lo que con tanta justicia pide el comercio español, y por esto uno mi súplica á la que en días anteriores formularon mis dignos compañeros los Sres. Liaño y Lastres, para que cuanto antes se ponga á discusión el dictamen que está sobre la mesa.

El Sr. **SECRETARIO** (Gullón): Pasarán á la Comisión que entiende en el asunto.»

Se leyó una proposición incluyendo en el plan general de carreteras las de Menga-Muñoz á Peñaranda de Bracamonte, de la Venta del Obispo á Cebreros y de Cebreros á Villacastín. (*Véase el* Apéndice 4.° *al* Diario *núm. 146.*)

En su apoyo dijo

El Sr. **SANCHEZ ALBORNOZ**: Ruego á la Cámara se sirva tomar en consideración la proposición de ley que acaba de leerse.»

Leída por segunda vez, fué tomada en consideración la proposición, anunciándose que pasaría á las Secciones para nombramiento de Comisión.

Se leyó otra proposición de ley incluyendo en el plan general de carreteras una de la de Albacete á Cartagena al kilómetro 8.° de la de Murcia á la Puebla de Don Fadrique. (*Véase el* Apéndice 3.° *al* Diario *núm. 146.*)

En su apoyo dijo

El Sr. **LOPEZ PARRA**: He pedido la palabra, Sres. Diputados, en cumplimiento de un precepto reglamentario, para rogar á la Cámara que tome en consideración la proposición que acaba de leerse.

Dos consideraciones atendibles me han impulsado á presentarla, las cuales seguramente influirán en el Congreso para que acuerde, como lo solicito, la inclusión en el plan general de la carretera transversal que ha de unir dos importantísimas de primer orden, evitando un larguísimo rodeo, á la que comunica con la cabeza del partido judicial de Mula y con importantísimos pueblos del mismo.»

Leída de nuevo, fué tomada en consideración la proposición, anunciándose que pasaría á las Secciones para nombramiento de Comisión.

Se leyó otra proposición de ley segregando del Municipio de Usón y agregando al de Grañén el pueblo de Tramaced. (*Véase el* Apéndice 12.° *al* Diario *núm. 146.*)

En su apoyo dijo

El Sr. **ALVARADO**: Las razones que justifican la proposición de que acaba de dar lectura el Sr. Secretario, están expuestas en una solicitud que dirigen á las Cortes los vecinos de Tramaced, y que presentaré á la Mesa para que se sirva ordenar pase á la Comisión que al efecto se nombre para dar dictamen, y en la cual se exponen los grandes perjuicios que esos vecinos sufren por su situación topográfica.

Por tanto, ruego á la Cámara que, á reserva de estudiar con detenimiento este asunto, se sirva tomar en consideración la proposición.»

Leída por segunda vez, fué tomada en consideración la proposición, anunciándose que pasaría á las Secciones para nombramiento de Comisión.

Se leyó otra proposición de ley autorizando al Gobierno para otorgar la concesión de un ferrocarril de la estación de Baeza á Villacarrillo. (*Véase el* Apéndice 11.° *al* Diario *núm. 146.*)

En su apoyo dijo

El Sr. **GALLEGO DIAZ**: Ruego al Congreso se sirva tomar en consideración la proposición de ley que se acaba de leer, y en la que se solicita se autorice al Gobierno de S. M. para que pueda otorgar, sin subvención del Estado, la construcción y explotación de un ferrocarril de vía estrecha que, partiendo de la estación de Baeza (ferrocarril de Manzanares á Córdoba), y pasando por Ubeda, termine en Villacarrillo, declarándolo de utilidad pública para los efectos de la expropiación forzosa, y habiendo de ejecutarse las obras de conformidad y acuerdo con el proyecto presentado en el Ministerio de Fomento y una vez aprobado por este Centro.

Esta ligerísima exposición demuestra el fundamento del ruego que hice á la Cámara.

Se trata de una obra debida á la iniciativa particular, que se ha de ejecutar sin ningún gravamen para el Estado, que vendrá á favorecer los intereses generales, como ocurre siempre con este género de trabajos, produciendo inmensos beneficios á una extensa zona de la provincia de Jaén, á una comarca importante por la cultura de sus habitantes, por sus grandes centros de población, por la variedad de sus cultivos y productos, y que hoy se ve privada de estos medios de comunicación, y sin esperanzas en lo futuro, perdidas las que alentó en otros días, al ver cómo el ferrocarril de Linares á Almería se aleja de los lugares habitados y de los centros de producción al implantar su vía en la provincia de Jaén.

Y como no es costumbre en esta Cámara pronunciar discursos en casos parecidos al presente, ni de ellos hay necesidad, pues no se discute ni se niegan los fines primordiales de la proposición de ley, termino rogando nuevamente al Congreso la tome en consideración.»

Leída por segunda vez, fué tomada en consideración la proposición, anunciándose que pasaría á las Secciones para nombramiento de Comisión.

Se leyó otra proposición de ley cediendo al Ayuntamiento de Santander varios terrenos del Sardinero, de propiedad del Estado. (*Véase el* Apéndice 10.° *al* Diario *núm. 146*.)

En su apoyo dijo

El Sr. **ALVEAR**: Se trata, Sres. Diputados, por la proposición que acaba de leerse, firmada por los Diputados de la circunscripción de Santander, de que el Estado ceda gratuitamente y á perpetuidad al Ayuntamiento de aquella capital los terrenos denominados «Promontorio de Piquio y Batería de San Juan», de reducida extensión y escasa importancia, que radican en el Sardinero, y los que conserve aún en propiedad en el sitio conocido por «La Magdalena», cuyos terrenos de antiguo vienen perteneciendo al Ayuntamiento, de los cuales se incautó, sin saber por qué, el ramo de Guerra, y que de tiempo inmemorial vienen utilizándose como vía pública y disfrutándose por el pro común, como dedicados al esparcimiento público. La condición de estos terrenos, que son improductivos, ya por las razones indicadas, ya por hallarse alguno de ellos rodeado de vías férreas, los hace verdaderamente inenajenables, y seguramente que el Estado no ha de sufrir perjuicio alguno por cederlos al Ayuntamiento de Santander que lo solicita, á ejemplo de lo que ha ocurrido con capitales como Barcelona, Mallorca, San Sebastián y otras, á las cuales el Estado ha cedido importantes terrenos para utilizarlos también en beneficio público, gratuitamente también, y sin obligación de abonar canon ó estipendio de ninguna especie.

Los antecedentes todos, relativos á este asunto, los tengo en extracto aquí á disposición de los señores Diputados, á los cuales, por lo mismo, no quiero molestar con más extensas consideraciones, y me limito á solicitar del Congreso que no niegue á esta proposición el trámite concedido á todas las de su clase, de que pase á una Comisión de su seno para que la estudie, y para que en vista de estos antecedentes proponga á la Cámara lo que haya lugar.

Así, pues, yo suplico al Congreso, como suplico al Ministro de Hacienda, que se sirvan aceptar esta indicación y tomar en consideración la proposición de que se trata, para que el Gobierno y la Cámara puedan de consuno resolver favorablemente ese asunto de verdadera importancia para Santander, como lo prueba el hecho de que ha sido uno de los motivos principales de la gestión que cerca de los Poderes públicos hizo la numerosa y respetable Comisión que envió á esta corte aquella ciudad de Santander con motivo de sus recientes y nunca bastante lloradas desgracias.»

Leída por segunda vez, fué tomada en consideración la proposición, anunciándose que pasaría á las Secciones para nombramiento de Comisión.

El Sr. **PRESIDENTE**: El Sr. Junoy tiene la palabra.

El Sr. **JUNOY**: He pedido la palabra para tener la honra de presentar á las Cortes una exposición que elevan los Ayuntamientos del distrito de Manresa, sobre los débitos anteriores al ejercicio de 1885 á 86, que reclama actualmente la Hacienda por la vía ejecutiva. Y llamo la atención del Sr. Ministro de Hacienda sobre ese documento, que sobre ser eco de las quejas fundadísimas de los pueblos, es advertencia muy oportuna á la Hacienda de que, si extrema tanto su rigorismo, va á encontrarse con la decepción que significaría la ruina y la desesperación de las pobres localidades.

Al propio tiempo, aprovecharé la ocasión de la presencia del Sr. Ministro de Hacienda en el banco azul, para suplicarle se sirva remitir, en cuanto sea posible y sus atenciones se lo permitan, los siguientes datos:

Una nota detallada de los registros fiscales que han sido aprobados ó desaprobados, con expresión de los fundamentos legales del mayor número posible, y sobre todo de los expedientes que hayan sido rechazados por las Delegaciones de Hacienda; y en segundo lugar, una nota, y esa sí que deseo que sea lo más completa posible, de los expedientes incoados para recabar la rebaja de la contribución de las fincar destruídas por la filoxera, con expresión de la fecha en que estos expedientes fueron incoados, y además con indicación de la cuantía que estas condonaciones, si prosperasen, pueden representar.

Y dando las gracias por anticipado al Sr. Ministro de Hacienda por las molestias que le ocasionará el envío á la Mesa de estas notas, las espero, y me siento.

El Sr. Ministro de **HACIENDA** (Salvador): Pido la palabra.

El Sr. **PRESIDENTE**: La tiene S. S.

El Sr. Ministro de **HACIENDA** (Salvador): Para asegurar al Sr. Junoy que con mucho gusto procuraré atender sus indicaciones.

Y ya que estoy en el uso de la palabra, voy á contestar unas preguntas que han tenido la bondad de hacerme varios Sres. Diputados, y que tengo pendientes.

La primera es una del Sr. Llorens, que me hacía indicaciones que desde luego puedo asegurarle que le agradezco mucho; y como son de tanta gravedad estas indicaciones y yo no puedo contentarme en este caso con una sencilla respuesta, aseguro á S. S. que estoy con la mano en la masa, como vulgarmente se dice; y á fin de tomar una determinación que sea todo lo enérgica posible, ruego, tanto á S. S. como al Sr. Sánchez Pastor, que tengan la bondad de facilitarme aquellos datos que posean, á fin de que la investigación en este asunto sea eficaz. Me refiero á cierto género de tratos que traen los recaudadores de Hacienda, haciendo ofrecimientos de todo punto ilegales á los pueblos para rebajarles el cupo de consumos. Como esto es verdaderamente grave, y sobre ello tengo yo el deber de ocuparme seriamente, á fin de llegar á esta investigación lo antes posible y que la resolución sea tan justa como merece el asunto, por eso ruego á SS. SS. que me ayuden en todo lo que esté de su parte para que la resolución sea lo más satisfactoria que pueda conseguirse.

Al Sr. Avila sólo tengo que decirle que todos los reglamentos que se han hecho hasta aquí para la Caja general de Depósitos, establecen que la formalización de los depósitos en efectos públicos, lo mismo cuando son voluntarios que cuando no lo son, á no tener el carácter de meramente transitorios, exige que se hagan en la Caja central de Depó[illegible]

tanto, no se devuelven en las Tesorerías de provincias los títulos. De la misma manera no se devuelven los cupones en rama, porque, aparte de oponerse á ello el reglamento de Caja, el remitirlos á las Tesorerías provinciales tendría el inconveniente de exponerlos á pérdidas ó extravíos, no difíciles, con perjuicio del Estado.

Sin embargo, prometo al Sr. Avila estudiar este asunto, y si fuera posible darle gusto, tendría en ello gran satisfacción.

El Sr. Bullón me hizo también una excitación acerca del sorteo de la lotería últimamente verificado.

Lo que ha sucedido, sencillamente, es una distracción de uno de los niños que tuvieron participación en el sorteo; porque la participación de los niños en estas operaciones tiene indudablemente ventajas.

Se dió vuelta al bombo de los números, y se sacó uno; después se hizo lo mismo con el bombo de los premios, y salió una bola; pero una distracción del niño encargado de este bombo hizo mover la válvula y cayó una segunda bola y la leyó. Apenas sucedió esto, la concurrencia se hizo cargo de ello, porque la disposición del platillo es tan especial, que además de ser de cristal trasparente y poderse ver lo que hay dentro, no consiente que en la parte inferior se aloje más que una bola; y todos los concurrentes convinieron en que aquella que estaba en el fondo era la primera que había salido, y por lo tanto, aquella á que correspondía el premio mayor. Todos, repito, hasta la prensa, que allí estaba representada por algunos periodistas, convinieron en que esta era la verdad de los hechos; y así se hizo constar, levantando acta, sin protesta alguna, y aplicando el premio á la bola que primero había salido del bombo.

No es posible tener más cuidado en este género de operaciones; de modo que cuando ocurre alguna irregularidad, ó ha de ser materia de delito, ó efecto de alguna casualidad que no está en manos de nadie evitar. La Junta, por lo demás, se constituyó con todas las formalidades reglamentarias, estando representadas en ella todas las entidades que por virtud del reglamento deben tener representación.

Finalmente, el Sr. Sala me ha hecho algunas observaciones, á fin de que por el Ministerio de Hacienda no se ponga inconveniente á lo que el Ministerio de Fomento propone para que se realice con más puntualidad el pago de los maestros de primera enseñanza.

Asunto es este que merece estudiarse detenidamente. Lo propuesto por el Ministerio de Fomento tiene por base principal el que se haga entrega directamente por los recaudadores á las Cajas provinciales del importe de los recargos municipales; pero hay que tener presente, en primer lugar, que estos funcionarios no tienen condiciones bastantes para saber apreciar cuál es la cantidad que corresponde por esos recargos, porque solamente conocen los derechos que tienen que hacer efectivos por los recibos talonarios, y aunque pudiera decirse que la cantidad que corresponde á los recargos municipales era el 16 por 100 de la cuota del Tesoro, no es menos cierto que los forasteros en cada pueblo pagan las cuatro quintas partes, de todo lo cual se deduce que esta liquidación sólo la pueden hacer las oficinas donde constan estos datos, y además es indudable que podría ocurrir alguna perturbación en la contabilidad, por efecto de las rectificaciones que hubiera que practicar y de los errores que indudablemente se cometerían por los recaudadores, que no tienen la competencia necesaria para hacer lo que se pretende.

Pero de todas maneras, bueno es que conste que si esta recaudación tuvo en el primer trimestre que luchar con dificultades, por lo tarde que se empezó á plantear los presupuestos, de tal suerte que la recaudación de casi todos los recargos municipales en el primer trimestre se hizo por los Ayuntamientos, después se han allanado tan por completo estas dificultades y se han realizado los pagos con tanta regularidad, que bastará para que así se comprenda decir que se ha pagado ya hasta fin de Abril la cantidad de 9.700.000 pesetas, siendo así que los recargos importan en junto 14.473.000, de los cuales hay que descontar el 5 por 100 de administración y premios de cobranza; y todavía hay que añadir, para fijar estos datos, que hay 550 pueblos que no tienen establecido el recargo municipal sobre la contribución para este objeto, y que hay por lo menos otros 300 pueblos que pagan los gastos de la primera enseñanza con cargo á créditos distintos de los recargos municipales.

Aparte de esto, como se trata de una atención que todos queremos ver perfectamente satisfecha, todo lo que el Ministerio de Hacienda pueda hacer en unión con el de Fomento para que estas obligaciones se satisfagan cumplidamente, se hará, y yo tendré muchísimo gusto en cooperar al más eficaz resultado.

No me queda más que una pregunta del Sr. Conde de San Bernardo; pero como es inútil la contestación, porque se reducía á preguntar el día en que se habían de presentar los presupuestos, y éstos ya están presentados, me limito á dedicar sencillamente un saludo á mi querido amigo el Sr. Conde de San Bernardo.

El Sr. **PRESIDENTE**: El Sr. Domínguez tiene la palabra.

El Sr. **DOMINGUEZ PASCUAL**: Había pedido la palabra para dirigir un ruego al Sr. Ministro de Hacienda, y también para pedir determinados datos al Sr. Presidente del Consejo de Ministros.

Empezaré por lo último, rogando á la Mesa trasmita mi ruego al Sr. Presidente del Consejo de Ministros para que envíe esos datos lo más pronto posible, pues podrán servir de base para la discusión del próximo presupuesto.

Los datos que deseo son los siguientes: primero, estado demostrativo del número de sesiones celebradas por las distintas Secciones y Comisiones del Consejo de Estado, incluyendo los Plenos, con expresión de los consejeros que han asistido á cada una de ellas, y de las asistencias de consejeros al Tribunal de lo Contencioso: este estado, detallado por meses, deberá comprender desde 1.° de Enero de 1891 á 31 de Diciembre de 1892; segundo, otro estado igual al anterior, que comprenda desde 1.° de Enero de 1893 á 1.° de Junio de 1894; tercero, número de expedientes despachados por dichas Secciones, Comisio-

nes y Plenos en cada uno de dichos períodos, detallados por meses; cuarto, número de sesiones á que han asistido cada uno de los consejeros que lo son en la actualidad ó que lo hayan sido desde 1.° de Enero de 1891 á la fecha, y dietas que hayan percibido por sus asistencias, con un resumen del número de días que cada uno haya asistido á alguna ó algunas sesiones, y del número de éstas á que hayan asistido en un solo día cuando excediese de una; quinto, consejeros que perciban, además de las dietas, derechos pasivos ó de excedencias compatibles con ellas, y su cuantía; sexto, días festivos en que hayan celebrado reunión en ambos períodos, y consejeros que hayan asistido á ella.

Terminada esta petición, voy á preguntar al señor Ministro de Hacienda (y celebro mucho que se encuentre en el banco azul el Sr. Ministro de Gracia y Justicia, porque también á él le interesa conocer esta pregunta, y podrá quizá ayudar al Sr. Ministro de Hacienda á contestarla) por qué, existiendo algunos funcionarios excedentes de la carrera judicial y fiscal, creo que en número de 19, que llevan más de diez meses en situación de excedencia, no han podido conseguir hasta esta fecha que se decrete el percibo de la mitad del sueldo, como les corresponde por las vigentes leyes y disposiciones complementarias dictadas por el Sr. Ministro de Gracia y Justicia.

Tengo entendido que el fundamento que se alega por la Junta de clases pasivas para no haber despachado algunos de estos expedientes, y para haber despachado otros en sentido contrario, es que esos funcionarios en el momento de ser declarados excedentes no estaban en posesión de destino alguno, porque fueron declarados en esta situación cuando habían sido trasladados de un punto á otro, y por consiguiente, eran funcionarios electos.

Yo no alcanzo hasta qué punto podrá esto ser motivo para que no logren percibir sus haberes estos funcionarios.

Creo que nuestra actual legislación está clarísima respecto á este particular, y que el Sr. Ministro de Hacienda debería hacer cuanto estuviera de su parte, ya dictando alguna disposición general, ya dictando las peculiares en cada caso concreto, si no son todos iguales, para que la Junta de clases pasivas se desprendiera de estos escrúpulos monjiles para mandar abonar esos haberes á estos pobres funcionarios, á fin de que ya que han quedado temporalmente fuera de la carrera y sin que les sirva de antigüedad en la misma todo el tiempo que estén en esa situación, por lo menos cobren el exiguo haber á que por la ley tienen derecho.

El Sr. Ministro de **HACIENDA** (Salvador): Pido la palabra.

El Sr. **PRESIDENTE**: La tiene S. S.

El Sr. Ministro de **HACIENDA** (Salvador): No puede negarse, Sres. Diputados, que la indicación que hace el Sr. Domínguez parece atendible, porque exigir la presentación de documentos que es imposible presentar, parece á primera vista que es una exigencia intolerable; pero yo creo que puedo dar una contestación que satisfaga al Sr. Domínguez, asegurándole que verdaderamente no es eso lo que preocupa á la Junta de clases pasivas, sino la manera de declarar la excedencia, creyendo la Junta que no debe declarar derecho á excedencia á aquellos funcionarios que son electos, si la excedencia se refiere al cargo de que no hayan tomado posesión, porque en ese caso sería necesario justificar la posesión en ese cargo; pero la dificultad sería otra, ó no habría dificultad, si la excedencia se refiriera al cargo que habían desempeñado antes de ser electos por traslación para otro punto. De todas suertes, alguno de estos casos que ha significado con claridad el señor Domínguez, ha sido objeto de estudio en el tribunal administrativo, el cual, no conformándose con el parecer contrario de la Junta de clases pasivas y con la Dirección de lo Contencioso, ha encargado al interventor general de Hacienda, como ponente, el estudio especial de este caso, sobre el cual habrá de resolver pronto el tribunal gubernativo, y la sentencia de ese tribunal servirá de norma para la resolución de los demás expedientes que tengan analogía con éste.

Por lo demás, yo prometo al Sr. Domínguez dedicar á este asunto atención preferente, así que esté en estado de resolverse, para procurar lo cual, que, después de todo, siempre se procura que la resolución sea lo más acertada y justa posible.

Celebraré que pueda quedar por el momento satisfecho, con lo que acabo de decir, el deseo que el señor Domínguez tenía de conocer la opinión de la Junta de Clases pasivas; pero si así no fuese, yo tendré mucho gusto en dar á S. S. más amplias explicaciones, con el fin de hacer resaltar mejor mi deseo de complacerle.

El Sr. **DOMINGUEZ PASCUAL**: Pido la palabra.

El Sr. **PRESIDENTE**: La tiene S. S.

El Sr. **DOMINGUEZ PASCUAL**: Las explicaciones que ha tenido la bondad de darme el Sr. Ministro de Hacienda, me satisfacen completamente en cuanto al buen deseo de S. S.; no me satisfacen tanto en cuanto al éxito de la pretensión legal y justa que he manifestado; pero algo que ha dicho S. S. podría resolver la cuestión sin necesidad de esos trámites.

Si no he entendido mal, ha dicho el Sr. Ministro de Hacienda que si por el Ministerio de Gracia y Justicia se declararan esas excedencias, no del cargo para que habían sido nombrados aquellos funcionarios, sino del cargo que habían servido anteriormente, la Junta de clases pasivas no tendría dificultad para acordar el derecho pasivo; y si esto es así, yo entiendo que si el Sr. Ministro de Gracia y Justicia no tuviese inconveniente en rectificar esas Reales órdenes, además de agradecérselo yo mucho, ahorraría con ello trabajo á la Junta de clases pasivas, al tribunal gubernativo y al Sr Ministro de Hacienda.

El Sr. Ministro de **GRACIA Y JUSTICIA** (Ruiz Capdepón): Pido la palabra.

El Sr. **PRESIDENTE**: La tiene S. S.

El Sr. Ministro de **GRACIA Y JUSTICIA** (Ruiz Capdepón): Me levanto sólo para decir á mi querido amigo particular Sr. Domínguez Pascual que por parte del Ministerio de Gracia y Justicia no hay la menor dificultad para salvar ese inconveniente que se presenta por la Junta de clases pasivas respecto á cobrar las excedencias funcionarios que al hacer la reforma de los tribunales no hubieran tomado posesión de sus cargos, y que, por consiguiente, sólo tenían la condición de electos. No veo dificultad en que

se les considere excedentes del destino que ya desempeñaban; lo que, después de todo, no puede producir variación en cuanto al tanto á que asciende la cuantía de las excedencias, porque esos funcionarios no fueron objeto más que de traslación, y no de ascenso. De consiguiente, en esos términos tomaré la resolución que S. S. desea, y se facilitará al Ministro de Hacienda la resolución de ese asunto, y el de Gracia y Justicia tendrá la satisfacción de que cobren esos dignos funcionarios de la carrera judicial.

El Sr. **DOMINGUEZ PASCUAL**: Doy gracias al Sr. Ministro de Gracia y Justicia por la eficacia y benevolencia con que ha acogido mi ruego, esperando que cumplirá lo que ha manifestado con la misma eficacia que lo ha prometido.

Se leyó una proposición de ley incluyendo en el plan general de carreteras la que une la estación de Alcaudete con el pueblo del mismo nombre. (*Véase el* Apéndice 2.° *al* Diario *núm. 131.*)

En su apoyo dijo

El Sr. **MONTILLA** (D. Jerónimo): Me levanto únicamente para suplicar al Congreso, cumpliendo un precepto reglamentario, tenga la bondad de tomar en consideración la proposición que acaba de leerse.»

Leída por segunda vez la proposición, fué tomada en consideración, anunciándose que pasaría á las Secciones para nombramiento de Comisión.

Se leyó otra proposición de ley incluyendo en el plan general de carreteras una que, partiendo de la de Jaén á Albacete, termine en la estación de Jódar. (*Véase el* Apéndice 17.° *al* Diario *núm. 131.*)

En su apoyo dijo

El Sr. **MONTILLA** (D. Jerónimo): Suplico al Congreso, que en vista de la importancia que tiene esa carretera, por los pueblos que mediante ella se comunicarán, se sirva tomar en consideración lo que propongo.»

Leída por segunda vez, fué tomada en consideración la proposición, anunciándose que pasaría á las Secciones para nombramiento de Comisión.

Se leyó otra proposición de ley incluyendo en el plan general de carreteras del Estado una de Torres al Puente de Mazuecos. (*Véase el* Apéndice 3.° *al* Diario *núm. 131.*)

En su apoyo dijo

El Sr. **MONTILLA** (D. Jerónimo): Suplico al Congreso que se sirva tomarla en consideración.»

Leída de nuevo, fué tomada en consideración la proposición, anunciándose que pasaría á las Secciones para nombramiento de Comisión.

El Sr. **PRESIDENTE**: El Sr. Sanchís tiene la palabra.

El Sr. **SANCHIS**: He pedido la palabra para dirigir dos preguntas al Gobierno de S. M., y, en su representación, á los Ministros de la Guerra y de Marina; y como quiera que estos Sres. Ministros no están en el banco azul, ruego á la Mesa que se sirva trasmítirselas.

Va la primera dirigida al Sr. Ministro de la Guerra, preguntándole por qué no se ha cumplido una Real orden dictada con fecha 24 de Julio de 1884, por la cual fueron asimiladas á las del ejército las diferentes clases de que se compone el Cuerpo eclesiástico castrense.

La segunda pregunta la dirijo al Sr. Ministro de Marina, poniendo ante todo en su conocimiento, porque no sé si lo sabe (*El Sr. Llorens.* Que no lo sabrá), que no lo sabrá, como dice aquí muy bien un Sr. Diputado, que hace unos cuatro días han llegado á Cádiz un intérprete y un médico que forman parte del destacamento que tenemos en Rio de Oro, acompañando á varios individuos de los que estaban en aquel destacamento, los cuales han llegado á Cádiz en un estado verdaderamente deplorable, enfermos y con los uniformes completamente destrozados. (*El Sr. Muñoz interrumpe al orador.*)

Como eso no tiene nada que ver con lo que voy á decir, me parece que no perderá nada el Sr. Diputado con escuchar hasta que yo termine.

El Sr. **PRESIDENTE**: Orden.

El Sr. **SANCHIS**: Este destacamento era relevado cada tres meses; pero en virtud de una disposición del Sr. Ministro de Marina, no se releva ya sino cada seis meses.

Por este motivo, no sólo están enfermos la mayor parte de los individuos que forman aquel destacamento, sino que también se encuentran en un estado verdaderamente deplorable, como han manifestados estos mismos individuos que han llegado recientemente á Cádiz.

Para colmo de la injusticia con que se procede, ocurre lo siguiente. Se había dispuesto, en virtud de las excitaciones hechas por la prensa con objeto de que terminara esa situación verdaderamente deplorable, que el crucero *Marqués de la Ensenada* condujese el relevo del destacamento que se encuentra en la situación que acabo de indicar. Pues á pesar de las órdenes que se habían dado, este crucero ha ido al arsenal de la Carraca, y como quiera que en ese crucero se han de verificar las obras necesarias para la instalación de la luz eléctrica, en algún tiempo no podrá ser relevado ese destacamento.

Yo ruego á la Mesa que se sirva comunicar al Sr. Ministro de Marina la siguiente pregunta: ¿porqué no ha adoptado medidas para que cese este verdadero escándalo en la factoría de Río de Oro, factoría donde tenemos verdaderos intereses que defender, y, sin embargo de eso, los soldados están allí en la situación deporable de que acabo de dar cuenta á la Cámara?

El Sr. **SECRETARIO** (Gullón): La Mesa trasmitirá á los Sres. Ministros de la Guerra y de Marina las preguntas formuladas por el Sr. Sanchís.

Real decreto de concesión de indulto general.

El Sr. **PRESIDENTE**: El Sr. Ministro de Gracia y Justicia tiene la palabra.

El Sr. Ministro de **GRACIA Y JUSTICIA** (Ruiz Capdepón): El Sr. Carvajal ha tenido la bondad de manifestarme sus deseos de explanar una interpelación á este Gobierno respecto del Real decreto de 17 de

Mayo último concediendo un indulto general; y tengo la satisfacción de decir á S. S. que el Gobierno está dispuesto á contestar en el acto á la interpelación anunciada por S. S.

El Sr. **CARVAJAL Y HUE**: Yo estoy á las órdenes del Sr. Ministro de Gracia y Justicia y del señor Presidente, y dispuesto á explanar la interpelación.

El Sr. **PRESIDENTE**: El Sr. Carvajal tiene la palabra para explanar su interpelación.

El Sr. **CARVAJAL Y HUE**: Señores Diputados, ya en otras ocasiones el Congreso ha tenido que ejercitar conmigo su inagotable benevolencia para escuchar interpelaciones dirigidas por mí al Gobierno de S. M., análogas á la que en este momento voy á desarrollar. Hallábase entonces en ese banco un Gobierno conservador; hoy se halla un Gobierno liberal; y de aquellos mismos extravíos, de aquellos mismos abusos, de aquellas mismas extralimitaciones de las facultades que bajo la salvaguardia de los Ministros responsables ejerce la Corona, de eso mismo que entonces, movido por espíritu de justicia, me obligó á interpelar á aquel Gobierno, de eso mismo nacen los cargos idénticos que ahora tengo que dirigir al Gobierno actual, que ha incurrido en el mismo error, que ha cometido la misma infracción constitucional.

Yo no soy más que un aficionado de fuera en esto de derecho monárquico-constitucional; lo estudio por la necesidad de combatirlo, no por prejuicio ninguno, sino porque, convencido de la ficción desde su origen, para examinarla en sus aplicaciones y en sus efectos, me veo obligado á estudiar las complicaciones del mecanismo artificioso en que vive. Es, por consiguiente, la Constitución de 1876 objeto preferente de mi crítica; y me maravilla que sean precisamente sus sostenedores y sus partidarios los que con frecuencia deplorable (pero prescindo de la frecuencia, para fijarme sólo en este caso concreto), y especialmente con motivo de indultos generales, la agravian y vulneran.

Los Gobiernos de la Restauración han dado, si mal no recuerdo, cinco indultos generales, con este que lleva al pie la firma del Sr. Ministro de Gracia y Justicia. (*El Sr. Ministro de Gracia y Justicia*: Del señor Presidente del Consejo de Ministros.) Pero supongo que cuando de indultos se trate, no será voz perdida en el vacío la voz del Sr. Ministro de Gracia y Justicia. Es verdad que es la firma del Sr. Presidente del Consejo la que está al pie de ese indulto, pero como eso no me lo dice el Sr. Ministro de Gracia y Justicia para excusar su responsabilidad... (*El Sr. Ministro de Gracia y Justicia*: La acepto toda), y para dejarla al Sr. Presidente del Consejo de Ministros, no digo más sobre la interrupción respecto á la corrección que S. S. ha puesto en mis palabras. Sí; es el Sr. Presidente del Consejo de Ministros el que refrenda el indulto general de que se trata, con lo cual se demuestra que esta materia de indultos generales es materia de gobierno, aunque, en realidad y en puridad de doctrina constitucional, repitiendo sobre esto lo que antes he dicho, todo acto del Rey, refrendado por un Ministro, es propio de la responsabilidad del Gobierno.

Ya cuando en otra ocasión tuve necesidad de dirigir interpelación parecida á otro Gobierno, dejé bien sentada esta doctrina, porque eran tiempos aquellos en que, así como se podía hablar de las instituciones que nosotros defendemos con libertad y hasta con profanación, así nosotros no podíamos hablar, ni siquiera con respeto, de las instituciones que de ese lado se defienden. Hube entonces de solicitar, antes de hablar de la Regia prerrogativa, como con mucho énfasis é hinchazón se la llama, una declaración, cual era la de que la aplicación y consecuencias del art. 54 de la Constitución caían bajo la responsabilidad de los Gobiernos. Ya con este pasaporte voy desde entonces en ese viaje, que en aquella ocasión no llegué á hacer, y que en ésta espero que haré, merced á las declaraciones que sobre el punto haga el Sr. Ministro de Gracia y Justicia.

No soy partidario de la gracia de indulto. Tengo tal concepto de la justicia, que la creo incompatible con la mera gracia, con la mera liberalidad, y es claro que no me entusiasmo con los elogios que otros hacen acerca del ejercicio de la clemencia. No soy partidario, repito, de los indultos; pero mientras exista en el Código la pena de muerte, como soy más enemigo de la pena de muerte que de la gracia de indulto, si el indulto es y puede ser reparador de esa pena irreparable si se aplicara, acepto el indulto, y aun le pido, armonizando los deberes de piedad y de clemencia con los mandamientos de mi conciencia propia.

De lo que soy resueltamente adversario por este respeto á la justicia, que en mi concepto y en lo interno de mi espíritu se convierte en injusticia siempre que se pronuncia la pena de muerte; de lo que soy, repito, resueltamente adversario, es de la facultad que el Gobierno se atribuye indebidamente, de poder conceder indultos generales; porque el indulto general y la amnistía vienen á confundirse, no en todos sus caracteres, sino en todos sus efectos; y como los Gobiernos no tienen la facultad de conceder amnistías, como esa es una facultad propia de la soberanía nacional, yo digo que igualmente carecen de facultad de conceder indultos generales. Mas si la tuvieran, en alguna parte se consignaría, y en ninguna parte está consignada.

Dice el caso tercero del art. 54 de la Constitución que corresponde al Rey indultar á los delincuentes, con arreglo á las leyes. De aquí proviene mi convencimiento de que ésta no es una prerrogativa, sino que es una simple facultad que se encuentra, como he dicho antes, bajo la salvaguardia, el patrocinio y la responsabilidad del Gobierno del Rey. Mas notadlo, Sres. Diputados, el indulto ha de ser con arreglo á las leyes. Yo no censuraré nunca el hecho mismo de conceder la gracia; que, al cabo, de este indulto, como de los que dieron los Gobiernos conservadores, resultará algún beneficio y algún alivio, aunque sea siempre en la esfera de las desigualdades humanas, cuando no es igual el beneficio que, sobre diferentes estados de malignidad de los sujetos recae. Yo no he de censurar los efectos, pero he de censurar la facultad, y la censuro poniéndome, como si fuera uno de vosotros los admiradores de la Constitución de 1876, en defensa de sus preceptos.

Indultar con arreglo á las leyes. La ley existe, porque bien ó mal hecha, en mi concepto bastante mal, hay una legislación que se funda principalmente en la ley de 1870. Yo desearía que el Sr. Ministro de Gracia y Justicia, espíritu tan recto y perspicacia tan clara, me dijese dónde, cómo, en qué artículo de

la ley se establece la facultad de conceder indultos generales.

Porque la Constitución lo expresa de una manera clarísima: para indultar, hay que hacerlo con arreglo á las leyes, y la ley de 1870 no se refiere más que á los indultos particulares; lo cual, dentro del sistema, me parece equitativo, porque no hay que negar que el indulto tiene que obedecer á un principio que, en cuanto es posible traducirle en procedimiento, se consigna en la ley; pero á un principio interno, de carácter meramente moral.

Niego el sistema de indulto por respetos al espíritu de justicia y por respetos á ella. Comprendo, sin embargo, que la justicia humana puede haber cometido error; comprendo también que habiéndose ajustado á la verdad en cuanto á la apreciación del delito y á la aplicación de la pena, las variaciones infinitas de la conciencia humana hayan puesto al reo en condiciones de poder merecer por sí propio esta gracia, y que es preciso que haya en la sociedad quien atienda á la influencia, que es tan personal, á la propia estimación ejercida para sustituir el delito y la pena con una pena menor ó para abolir por entero la pena. Comprendo, pues, la necesidad de que exista un medio de que, dado el estado de imperfección de nuestras costumbres, estado de imperfección que duraría muchos siglos antes de reemplazarse por otros sistemas ó medios más suaves ó adecuados, mientras no se llegue á un recurso de revisión, que es por donde el primero de los daños que he indicado podía remediarse, ó se estableciera un sistema completo de liberación del criminal por su propio esfuerzo, que sería aplicable á los dos medios, hay un sistema *ad hoc* en el seno de la sociedad, que escudriña el estado moral del delincuente y ve si es posible restituirle á la sociedad en mejores condiciones. Tal es el principio interno, el fin moral de la gracia de indulto; y esto concedo yo que pueda suceder en los indultos particulares.

Yo declaro que comprendo que un Rey justo, atento siempre al ideal del beneficio de sus súbditos, asistido por un Ministro de Gracia y Justicia y por tribunales informadores que aporten datos y antecedentes á estos procesos, más difíciles y delicados que aquel proceso que trajo consigo el castigo; comprendo que esta acción, que este movimiento del Jefe del Estado inclinando sus ojos hacia la criminalidad, pueda dar un resultado útil que dependa, no tanto de la condición de la ley como de la atención, del amor, del cuidado, de la solicitud paternal que deben tener los Gobiernos hacia todas las esferas de la vida, y yo añado ahora que hacia las esferas donde hierve la criminalidad. Comprendo, digo, los indultos individuales; pero los indultos generales, ¿cuál es el principio interno de los indultos generales? No le hay, no le puede haber; y así es que no hay ley ninguna que autorice al Rey para otorgar indultos generales. El indulto general es una nivelación de gracia, y lo que á mí me repugna en el indulto es precisamente la gracia. Justicia en la aplicación de la pena, y antes justicia en el concepto del delito, y luego justicia en la reparación, y, luego, por último, justicia si ha llegado la hora de que el criminal se haya podido redimir y se haya redimido por su propio esfuerzo, dispensándole como un favor de la sociedad, pero un favor llevado á cabo por el mérito de su personalidad.

Y esto que puedo aplicarlo y entenderlo con buena voluntad respecto de los indultos particulares, no lo puedo aplicar ni entender respecto de los indultos generales. Pues qué, los indultos generales, ¿son actos de regocijo? ¿son actos de plácemes y de enhorabuena? ¿son actos de satisfacción personal? ¿son algo parecido á las luminarias con que se celebran los acontecimientos públicos? ¿son algo que no depende de las relaciones de la justicia y el delincuente y de las relaciones del hecho pasado con la situación presente de la conciencia del que ha delinquido? Esto es ciego, esto es arbitrario, esto ofende á la justicia y no repara la delincuencia, porque lo que viene á reparar es únicamente la pena.

Yo no sé si el Sr. Ministro de Gracia y Justicia podrá hacer una estadística moral de los actos que se han realizado por medio del indulto, y acerca de los cuales esté su conciencia segura de que esos actos han correspondido al fin moral del indulto; yo no sé, en suma, y por decirlo de una vez, cuántos indultados merecerían el indulto, y cuántos y cuántos no lo merecerían de ninguna manera. Sobre todos ellos ha pasado su rasero el decreto de que me ocupo, y ha igualado en el favor lo que no puede igualarse en la conciencia; eso es merced, eso es regalo, eso es obsequio. Los indultos se clasifican en indultos necesarios y en indultos voluntarios. Los indultos necesarios son la reparación necesaria é inevitable de la justicia humana; mas los indultos voluntarios tienen que ser también individuales, porque de no ser individuales no iguala la reparación de la pena con el delito que tal pena ha merecido, y en este caso, en indultos generales la desigualdad es evidente, y esta desigualdad humilla al que merece el indulto y ensalza y saca fuera de las esferas del derecho á aquel que no lo merece.

Pero, en fin, ¿á qué entrar á desarrollar por más tiempo estos principios? ¿á qué convertir esta materia en materia de alta filosofía de derecho criminal? Si el caso es que no tenéis, señores del Gobierno, esa facultad, ¿por qué la ejercitáis? Esa facultad no reside más que en las Cortes, y yo declaro que si residiera en las Cortes, me opondría siempre á ella, porque consideraría preferible la amnistía. Vosotros no usáis la palabra amnistía, pero en el fondo hacéis lo mismo; no hacéis lo mismo, porque no borráis el delito; pero hacéis lo mismo en cuanto á los efectos de la pena, y hacéis lo mismo en cuanto á la absolución de una colectividad. Cuando la soberanía nacional habla, y siempre que habla pronuncia su imperativo dictado, hace una ley; y la amnistía es una ley propia de la soberanía nacional, y de la misma manera es el indulto general, que causa los propios efectos. Yo repito que deseo saber dónde, en qué principio constitucional descansa el hecho de haber otorgado la Corona hace pocos días un indulto general por sí propia, sin el concurso de las Cortes españolas.

No quiero dar á mi interpelación un desarrollo extraordinario: llevo pocos minutos hablando, y siento que le hayan parecido muchos al Sr. Ministro de Gracia y Justicia. (*El Sr. Ministro de Gracia y Justicia*: A mí me parece muy bien todo lo que diga S. S.) Llevo pocos minutos hablando, y la materia se presta para hablar indefinidamente; mas voy á concluir pronto, sabiendo quizás que de esta manera complazco al Sr. Ministro de Gracia y Justicia. (*El señor Ministro de Gracia y Justicia*: Así podré contestar á

S. S. antes de que se entre en el orden del día.) Pero voy á hacer una última observación, porque como entiendo que hay más blandura de corazón hacia estas ideas en el Gobierno que se sienta en ese banco, que la que había en otras ocasiones cuando observaciones análogas salían de mis labios, me parece que tengo poco que decir; y si el Sr. Ministro se ha tomado la molestia de registrar esos antecedentes, habrá visto observaciones, de las cuales puede desde luego hacerse cargo, dándolas yo aquí por reproducidas.

Voy á señalar al Sr. Ministro de Gracia y Justicia, siempre dentro de esta tesis de que el Gobierno hizo mal uso de la prerrogativa de indulto, algo que ya no concierne directamente á los indultos generales.

El principio interno que da vida á la gracia de indulto, es la reparación del error en un caso, y en otro es la liberación por su esfuerzo propio del condenado. Estos son los dos principios fundamentales; sin ellos, el ejercicio de la gracia de indulto será clemencia, será liberalidad, será todo lo que se quiera, pero no será una institución que tenga carácter democrático. Verdad es que la tiene por su origen, porque el ejercicio de la gracia de indulto viene de la confusión en un solo sujeto de la facultad de castigar y de la facultad de perdonar, condición necesaria en las sociedades modernas; pero si había un caso, Sr. Ministro de Gracia y Justicia, en que debía haberse aplicado la gracia de indulto, era con motivo de las sentencias de muerte que se pronunciaron últimamente por el Consejo de guerra de Barcelona, y que han sido efectuadas en virtud de la ejecutoria del Tribunal Supremo.

Paréceme que el Sr. Ministro de Gracia y Justicia asentía á esta mi tesis anterior, de que son indultos necesarios aquellos en los cuales es preciso reparar una injusticia ó un error cometido. No hablo ya de la importancia social que tiene para el respeto siquiera de la Nación española en el seno de los pueblos cultos el haber impedido que por un solo delito, cuyo autor había sido ya fusilado, se haya fusilado á otros seis individuos; hecatombe verdadera que nos pone fuera de la vida europea por la frecuencia con que se repiten esos actos en España; y, una de dos: ó esta es la sociedad más pervertida de Europa, ó nuestros Códigos son los más severos, ó nuestra justicia la más arbitraria; verdadera hecatombe, con lo cual no he dicho todavía nada que pueda justificar el delito, ni saldrá de mis labios palabra alguna que lo justifique. Este era el caso de haberlo evitado; este era, después de todo, el caso de haber aplicado el principio de la reparación; porque es sabido que las sentencias de pena de muerte que no se pronuncian por unanimidad de los jueces, se hallan siempre en el caso de los indultos necesarios; porque como la pena es irreparable, no puede á su alrededor, no puede en torno de la sentencia atravesarse ni rodearla sombra alguna de duda; y esa sombra de duda no desaparece sino cuando existe en los jueces la unanimidad.

Yo no he visto el proceso, á pesar de que hace más de veinte días que le tengo pedido; con eso me basta para desde luego dar fe, firmeza y autoridad á las noticias que tengo en mi poder acerca de él. Los seis que han sido fusilados en la fortaleza de Montjuich hace pocos días, no son autores del delito de explosivos. Hubo un autor, Pallás; éste fué sentenciado á la pena de muerte, y la sufrió; luego se ha fusilado á seis, y esos seis han sido fusilados después de largos debates, de discusiones difíciles, porque no se hallaba claro á la vista de todos los jueces, no la delincuencia, sino el grado y el carácter y la malicia y la malignidad de la delincuencia. ¿Es esto cierto? Si queríais asegurar que no lo era, debíais haber traído aquí el proceso; no lo habéis traído; mientras no lo traigáis y mientras no lo estudiemos, yo tengo una certidumbre igual á la vuestra, porque vosotros no cuidáis de iluminar la mía; y mis datos para creer y para convenceros los pongo tan altos como los datos que vosotros tengáis para declararos convencidos. Este era el caso de la clemencia, este era el caso de la gracia, este era el caso del indulto, según vosotros; para mí, este era el caso de la reparación del error.

Pero ¿qué ha de suceder, si llevando sobre vosotros el peso del gobierno de la sociedad española, le lleváis en términos tan atropellados, que cuando se declara el incendio en las ropas de esa sociedad, os la echáis á cuestas y corréis desaforadamente, haciendo que el viento aumente las llamas y el peligro? ¿Qué ha de suceder, si no os paráis, si por poner el remedio al contado, y simplemente al contado, sacrificáis su propia eficacia? Todo se enlaza, todo se relaciona en la vida, esto y aquello (y ya sabe el Sr. Ministro de Gracia y Justicia á qué me refiero); todo se enlaza, y como todo se enlaza, todo se explica por la causa común de este vínculo y de este enlace. Vosotros debíais haber aplicado el ejercicio de la gracia de indulto al caso de los cómplices de los anarquistas, de los terroristas de Barcelona. Vosotros no lo habéis hecho: hacéis mal uso del ejercicio de la gracia de indulto. Esta es mi conclusión, con cuya conclusión la doy también á estas breves palabras, dando gracias á la Cámara por la atención con que me ha escuchado.

El Sr. Ministro de **GRACIA Y JUSTICIA** (Ruiz Capdepón): Pido la palabra.

El Sr. **PRESIDENTE**: La tiene S. S.

El Sr. Ministro de **GRACIA Y JUSTICIA** (Ruiz Capdepón): Empiezo, Sres. Diputados, dando las gracias á mi respetable amigo el Sr. Carvajal por haber terminado su discurso, dejándome en condiciones de poder contestarle en el acto. Yo he oído con mucho gusto á S. S., como le oigo siempre, y mucho más en una materia más técnica que política, como la que ha venido á constituir el fondo de su elocuente discurso.

Si hoy nos encontráramos aquí discutiendo una Constitución, debatiendo sobre una materia de derecho constituyente, yo tendría la satisfacción de estar de acuerdo con S. S. en muchas de las teorías que ha expuesto con tanta lucidez á la Cámara; pero hoy nos encontramos con una cuestión de derecho constituído, de aplicación de los preceptos constitucionales, sin errores ni infracciones de ningún género, como S. S. ha supuesto, en mi concepto sin razón ninguna para ello.

El Sr. Carvajal ha debido recordar que allá en otras épocas, en otras Constituciones, había establecido un derecho completamente distinto del que establece la Constitución vigente; y aun cuando S. S. no ha nombrado esas Constituciones, claro es que se refería en su discurso á aquellas doctrinas estableci-

das en los Códigos fundamentales de que S. S. se declaraba partidario. Todo el mundo sabe que en la Constitución de 1869 se consignó como un atributo de la Monarquía la prerrogativa (y si S. S. no quiere que usemos esta palabra), la facultad de la Corona para indultar á los delincuentes con arreglo á las leyes, salvo una excepción que se estableció respecto á los delitos que pudieran cometer los Ministros; y que en otro artículo de esa misma Constitución se limitó la facultad Real en esta materia, imponiendo la necesidad de una ley para conceder indultos generales.

Si hoy tuviéramos como base de nuestra legislación aquella Constitución, claro es que habría habido por parte del Gobierno una infracción constitucional al consejar á S. M. el decreto de 17 de Mayo del corriente año; pero aquel derecho, aquella legislación, establecidos en la Constitución de 1869, vinieron á ser modificados por la de 1876, que es la que hoy nos rige, y en ésta se deslindaron también aquellas facultades, aquellas prerrogativas que la Corona puede ejercer sin necesidad de ninguna ley especial, de aquellas en que es necesaria una autorización legislativa para que puedan ser ejercitadas. Y notad, Sres. Diputados, que en la Constitución de 1876 desapareció por completo aquello que en la de 1869 se consignaba, de que el Rey, para poder conceder un indulto general, necesitaba estar autorizado por una ley. No hay que olvidar que al procederse de esa manera se conservaba, sin embargo, para otras atribuciones Reales, la necesidad de limitarlas por medio de una autorización legislativa. Es decir, que se veía clara, determinadamente el propósito de los legisladores de 1876 de eliminar la necesidad de una ley especial para el ejercicio de la facultad Real de conceder indultos, sin distinguir si estos indultos serían particulares ó generales. Conviene, pues, Sres. Diputados, partir de este supuesto.

El Gobierno aquí no va á discutir cuestiones de derecho constituyente; yo sentiría mucho verme en ese compromiso en estos momentos; tendría que luchar con la natural desventaja que resultaría siempre para mí en una discusión entre el Sr. Carvajal y yo, y además vendría á entretener á la Cámara sin un fin útil, sin un fin práctico, que es lo que yo creo que el Sr. Carvajal se propone sobre todo.

Por consiguiente, dejando á un lado las teorías sostenidas por S. S., con muchas de las cuales yo quizás esté de completo acuerdo, y viniendo á la legislación constituída, he de repetir lo que he dicho: el discurso del Sr. Carvajal, con la Constitución de 1869 sería perfectísimamente fundado; habríamos incurrido en un error, más que en un error, en una infracción constitucional; pero con la Constitución de 1876, ¿cómo? En esta Constitución, ¿no fué eliminada, como acabo de decir, la necesidad de una ley especial para la concesión de indultos generales? Desde ese momento cambió por completo la situación de nuestro derecho. Y añadía S. S.: hay en el art. 54 de la Constitución esta facultad que reside en la Corona de conceder indultos, de indultar á los delincuentes; pero se añade en el número correspondiente de ese artículo: «con arreglo á las leyes;» y decía S. S.: es así que aquí no hay una ley que regule el ejercicio de la gracia de indulto cuando se refiere á indultos generales, luego no puede tener aplicación la facultad Real comprendida en el artículo constitucional que me ocupa. A mí me extrañaba mucho esta manera de argüir de parte de una persona tan hábil, tan experimentada en materia de discusiones, que suele ser tan lógica en sus razonamientos y consecuencias; porque el decirse en la Constitución que la facultad de indultar á los delincuentes se ha de ejercer con arreglo á las leyes, no es una cortapisa porque no haya leyes que en parte regulen esa facultad. Si no, ¿á dónde iríamos á parar, Sr. Carvajal? Casi todas las atribuciones que la Constitución de 1876 reconoce al Rey, se pueden ejercitar, según la misma, y se deben ejercitar, con arreglo á las leyes.

Me basta fijar la atención de S. S. en el núm. 8.° de ese mismo art. 54, que dice: «Corresponde además al Rey... 8.°, conferir los empleos civiles y conceder honores y distinciones de todas clases con arreglo á las leyes.» ¿Se le habrá podido ocurrir al Sr. Carvajal en su vida, que porque no haya una ley que determine de qué modo se ha de ascender en esta ó en la otra carrera administrativa del Estado, de qué modo se ha de premiar este ó el otro servicio por medio de una distinción, ya sea en absoluto imposible el proveer ese destino, el ascender al empleado y el conceder esa distinción? Evidentemente, no; si yo supusiera esto, agraviaría á la clarísima inteligencia de S. S. Todos los días se están nombrando empleados por el Rey, se están concediendo ascensos á esos empleados, se están concediendo distinciones, y sin embargo, no se obedece á una determinada ley para esto, porque no existe; se obedece á un Real decreto, á un reglamento, á cualquier otra de las varias disposiciones que puede dictar el Rey con arreglo al mismo art. 54; con lo cual quiero demostrar, y entiendo que demuestro, que el haberse dicho en la Constitución: indultar á los delincuentes con arreglo á las leyes, es lo mismo que haberse dicho en la misma Constitución: «conferir empleos y distinciones con arreglo á las leyes», ó sea que esto no es una limitación, sino que se ha dejado á las leyes orgánicas que puedan publicarse sobre estas materias la libertad necesaria para que, sin infringir el precepto constitucional, por el contrario, desarrollándolo, puedan reglamentarse de la manera que parezca más conveniente y justa.

Ya cuida la Constitución, cuando desea que no se haga una cosa sin una ley que lo determine, de consignarlo así terminantemente. Su señoría conoce perfectamente el art. 77 de la misma Constitución. Dice:

«Una ley especial determinará los casos en que haya de exigirse autorización previa para procesar ante los tribunales ordinarios á las autoridades y sus agentes.»

Aquí, sí, la redacción de la Constitución está tan terminante, que se demuestra con sólo su lectura que, mientras no haya esa ley especial, no puede tener aplicación la autorización previa que se consigna para ese solo caso á que se refiere el art. 77; pero en las prerrogativas ó facultades que se reservan al Monarca con arreglo al art. 54, y que todas se han de ejercer con arreglo á las leyes, en ninguna de ellas se puede aplicar la doctrina que S. S. defendía; en todas ellas se debe obrar con arreglo á las leyes, si hay leyes; si no, con arreglo á los decretos, con arreglo á las disposiciones que rijan y con arreglo á los precedentes; y con arreglo á las disposicio-

nes que rigen ha concedido el Gobierno el indulto general que nos ocupa. Por esto, desde el año 1876, que se publicó la Constitución, esto es, hace diez y ocho años, se han concedido en varias ocasiones indultos generales; alguno de ellos, notadlo bien, á petición, ó á ruego por lo menos, de mi querido amigo el Sr. Carvajal... (*El Sr. Carvajal*: ¿A mi ruego?) Sí, señor; se lo leeré á S. S. (*El Sr. Carvajal*: Vamos á verlo.)

Es un hecho que honra á S. S. Su señoría viene aquí á sostener cierta integridad en sus principios, que es muy de aplaudir, no de censurar; por consiguiente, á discutir un punto en el terreno constituyente, que nos llevaría, si entrásemos en él, á estar muy cerca el uno del otro; pero S. S. es hombre de sentimientos muy generosos, muy benévolo, muy compasivo con la desgracia, y ha venido aquí, no á realizar un acto de *luminaria*, como decía S. S., sino un acto de clemencia en pro de los penados; ha venido aquí, después de regir la Constitución de 1876, á pedir á otro Gobierno la concesión de un indulto general. Y como esto no puede molestar á S. S., sino que le ha de ser grato, porque siempre es grato todo lo que á la nobleza de corazón se refiere, voy á tener la satisfacción de dársela á S. S., recordándole sus buenas gestiones en esta materia.

En 17 de Junio de 1892, y para que S. S. pueda comprobar, si gusta, la cita, tomo XV, página 6.954 del *Diario de las Sesiones*, el Sr. Carvajal, en términos muy elocuentes, dirigió un ruego al Gobierno que entonces ocupaba este banco, para la concesión de un indulto general en favor de la población penal de España, dada la celebración del cuarto centenario del descubrimiento de América.

No tuvo una contestación tan satisfactoria como S. S. deseaba, y en 23 del mismo mes de Junio del año 1892, y así consta en el mismo tomo XV, en la página 7216, S. S. insistió con verdadera insistencia, perdonadme la frase, en el ruego, y entonces el Ministro de Gracia y Justicia, que á la sazón lo era el digno Sr. Cos Gayón, dijo á S. S. que todavía no se había tratado el asunto en Consejo de Ministros; que se ocuparía de él, dándole la importancia que el asunto tenía; y se levantó S. S. muy agradecido al Sr. Cos-Gayón, no porque le ofreciera nada, porque el Sr. Cos-Gayón nada le ofreció, sino porque no había rechazado la propuesta de S. S. Y vino el 1.º de Julio del mismo año de 1892, y según resulta del tomo 16 pág. 7.508 del *Diario de Sesiones*, S. S. presentó una exposición de penados mayores de 60 años que extinguían su condena en el presidio de Granada, para que fueran incluídos en el indulto general que S. S. suplicaba al Gobierno que concediese. ¿Qué más? Voy bien al lado de S. S.

En la materia constituyente he hecho bastantes indicaciones para que S. S. comprenda que me acerco á sus ideales; y en cuanto al derecho constituído y al ejercicio por parte de los Gobiernos de la gracia de indulto, reservada al Monarca por medio de los indultos generales, coincido con S. S. y con los bondadosos y nobles sentimientos á que en repetidas ocasiones obedecía S. S. para mover el ánimo del Gobierno, no para cometer una infracción constitucional, no para incurrir en responsabilidad, no para hacer nada de eso que S. S. indicaba ahora como censuras por el indulto general de que se trata; porque si S. S. hubiera tenido conciencia de eso que pedía, era imposible que por grandes y generosos que fueran sus sentimientos, los sacrificara á esas exigencias de la conciencia. Su señoría procedió de esa manera, mereciendo la gratitud de los penados de Granada y de toda España, y voy cerca de su compañía en aquel día, no en esta tarde en esta parte de su discurso.

Pero S. S., que ya ha visto que el Gobierno no ha cometido ninguna infracción constitucional, que ha seguido la senda que todos los Gobiernos, desde la Restauración acá, vienen siguiendo en materia de indultos generales, que ha creído obrar de acuerdo con las opiniones de S. S. por todas esas súplicas y excitaciones que dirigió á los Gobiernos en las fechas que he recordado, habrá visto también que no ha incurrido en responsabilidad de ningún género este Gobierno ni se ha excedido en la concesión del indulto; porque note S. S. que este indulto general tendrá, sí, los inconvenientes de todo indulto general en el terreno teórico, lo reconozco; pero después de todo, sólo concede una rebaja muy pequeña, porque á los condenados á pena superior á arresto mayor les concede únicamente la rebaja de la cuarta parte de su condena, con lo cual comprende mi particular y querido amigo el Sr. Carvajal, que en la manera como se ha ejercitado la facultad de indultar á los delincuentes en esta ocasión, no ha habido extralimitación, ni abuso, ni nada censurable.

En cambio, S. S., y voy á concluir, porque deseo limitarme á los pocos minutos que quedan del tiempo destinado por el Reglamento para esta clase de asuntos; S. S., en una segunda parte de su discurso, nos ha hablado del ejercicio de la gracia de indulto en casos particulares, y parece como que S. S. ha dirigido algunas críticas sobre este punto.

Acerca de este particular podría extenderme mucho al contestar á S. S.; pero sólo voy á responder con la indicación de lo que el Ministro que en este momento tiene la honra de dirigirse á la Cámara ha hecho.

Desde el día 7 de Julio de 1893, en que tomé posesión del Ministerio de Gracia y Justicia, hasta el 31 del mes de Mayo de 1894, han sido resueltos por mí 658 expedientes de indulto, y de éstos han sido negados 565.

Así, pues, han sido concedidos próximamente un 13 ó un 14 por 100 de los indultos solicitados, y éstos siempre con el informe favorable del tribunal sentenciador y del Consejo de Estado, salvo, en cuanto al Consejo de Estado, en 6 casos.

En cambio de esto, ha habido indultos de la pena de muerte que no están comprendidos en el número que antes he citado. Se ha tratado de 35 penas capitales, y el Gobierno á que tengo el honor de pertenecer, ha aconsejado á S. M. la conmutación de la pena de muerte por la inmediata en 30 casos, y sólo en 5 ha tenido el sentimiento de no poder aconsejar á S. M. el ejercicio de esa gracia y resignarse ante el rigor de las sentencias en que se imponía la pena capital. Un Gobierno que así ha procedido, ¿merece censuras por el uso que se ha hecho de la gracia ó de la facultad de indultar que asiste á S. M.? Entiendo, Sr. Carvajal, que no.

Su señoría, para concluir, se fijaba en la ejecución de los seis desgraciados que han sido pasados por las armas en Barcelona como autores de un delito que llevaba consigo la imposición de la pena ca-

pital. Su señoría decía que no habían sido autores, y permítame S. S. que le contradiga en absoluto y que proteste contra semejante afirmación, que me extrañó mucho. Si el tribunal no les hubiera considerado autores, no les hubiera impuesto la pena de muerte. Eran autores. Conmigo está la verdad legal, conmigo está la autoridad del tribunal; con S. S. estarán las noticias que hayan llegado hasta S. S., y de cuya exactitud yo protesto en absoluto.

¿Pero es que no han venido todavía á la Cámara los procesos en que recayeron esos fallos? Su señoría dice que no. No depende esto del Ministro de Gracia y Justicia, depende de mi digno compañero el señor Ministro de la Guerra; pero yo tengo casi la seguridad de que oí hace bastantes días al Sr. Ministro de la Guerra que en el momento en que S. S. había pedido que se trajeran tales procesos, había acordado su venida, y que él deseaba que se trajeran, que fueran estudiados y discutidos, para que se viera claro cómo el Gobierno en aquella ocasión, por doloroso que le fuera (que siempre es doloroso para todo Gobierno no aconsejar á S. M. el ejercicio de una prerrogativa que nadie tanto como S. M. se alegra de ejercitar), no había aconsejado el indulto por razones poderosísimas, que, á no haber mediado, el Gobierno hubiera accedido con muchísimo gusto á los mismos deseos de S. M. en esta materia, pues siempre nos tiene encargado que á toda costa se indulte, á no ser cuando haya gravísimas razones que lo hagan de todo punto imposible.

Se fusiló á esos seis, Sr. Carvajal, porque eran coautores del atentado de la Gran Vía; porque eran tan responsables de ese delito, como lo fué el desgraciado Pallás. Y yo no sé á qué viene este empeño, este afán de criticar las sentencias de los tribunales y de censurar al Gobierno por no conceder esos indultos, cuando ve S. S. que el Gobierno en esta materia ha hecho tanto, que de 35 penas de muerte que han impuesto los tribunales ordinarios, ha indultado 30. Me parece, Sres. Diputados, que con esto el Gobierno ha demostrado sobradamente que quiere evitar todo cuanto sea posible la tristísima necesidad de ejecutar la pena de muerte.

Creo haber contestado á todo lo que mi amigo el Sr. Carvajal ha tenido la bondad de exponer al explanar su interpelación, y concluyo dando las gracias á S. S. porque me ha dejado en esta sesión espacio bastante para tener la satisfacción de contestarle, satisfacción que siempre se repite en mí cuando tengo el honor de discutir con un adversario tan elocuente, tan digno y tan cortés como es S. S.; y creo que he dejado demostrado que dentro de las facultades del Monarca está el indultar á los delincuentes, tanto por indultos generales, como por indultos particulares; que no ha habido, por tanto, error ni infracción constitucional, y que no merece censura alguna la conducta del Gobierno en este punto; con lo cual me parece que he cumplido con el deber, que me impone el puesto que aquí ocupo, y que no debo molestaros por más tiempo.

El Sr. **PRESIDENTE**: Se suspende esta discusión.

ORDEN DEL DIA

Elección de Carrión de los Condes.

Sin discusión fueron aprobados los dictámenes de las Comisiones de actas y de incompatibilidades, referentes á la elección verificada en el distrito de Carrión de los Condes (Palencia), y al caso del electo Diputado, D. Florentino Pombo y Pombo (*Véase el* Apéndice 21.° *al* Diario *núm. 149)*, siendo inmediatamente admitido y proclamado Diputado dicho señor.

Sin discusión fueron aprobados, anunciándose que pasarían á la Comisión de corrección de estilo y se señalaría día para su aprobación definitiva, los siguientes dictámenes:

Variando el trazado de la carretera de Sada al puerto de Santa Cruz. (*Véase el* Apéndice 16.° *al* Diario *núm. 149.*)

Variando la denominación de la carretera de Pasages á Sada, y prolongándola hasta Burgo de Santiago. (*Véase el* Apéndice 17.° *al* Diario *núm. 149.*)

Incluyendo en el plan general de carreteras de Puerto Rico una de Caguas á San Lorenzo (*Véase el* Apéndice 19.° *al* Diario *núm. 149*); y

Segregando del Municipio de Bélmez la aldea de Pueblo Nuevo. (*Véase el* Apéndice 18.° *al* Diario *núm. 149.*)

Votación definitiva de proyectos de ley.

Previa la oportuna declaración de estar conformes con lo acordado y corrientes por la Comisión de corrección de estilo, se aprobaron definitivamente, anunciándose que el primero y segundo pasarían al Senado, y el tercero se elevaría á la sanción de S. M., los siguientes proyectos de ley:

Incluyendo en el plan general de carreteras una del kilómetro 4.° de la de Sacedón á Masegoso al kilómetro 9.° de la de Alcocer á Salmerón. (*Véase el* Apéndice 5.° *á este* Diario.)

Idem tres en la isla de Gran Canaria: una de San Bartolomé de Tirajana á Mogán, otra de Terón á Valsequillo y otra de Valleseco á San Bartolomé de Tirajana. (*Véase el* Apéndice 6.° *á este* Diario.)

Autorizando al Gobierno para otorgar la concesión de un ferrocarril de Pamplona á San Sebastián. (*Véase el* Apéndice 7.° *á este* Diario.)

Represión de delitos cometidos por medio de explosivos.

Continuando la discusión pendiente (*Véase el* Apéndice 15.° *al* Diario *núm. 117*), dijo

El Sr. **LASTRES**: Pido la palabra.

El Sr. **PRESIDENTE**: La tiene S. S.

El Sr. **LASTRES**: La Comisión ha acordado retirar los artículos 2.° al 9.° inclusive del dictamen, para darles nueva redacción y presentarlos después á la deliberación del Congreso.

El Sr. **SECRETARIO** (Gullón): Quedan retirados.

El Sr. **PRESIDENTE**: Supongo, en vista de esto, que el Sr. Carvajal no querrá continuar su rectificación.

El Sr. **CARVAJAL Y HUE**: Yo no sé cómo vendrá el dictamen; y si la Mesa considera necesario restablecer un nuevo orden en los turnos, de la Mesa dependerá naturalmente la conducta que yo siga.

El Sr. **PRESIDENTE**. Yo le pregunto á S. S., si en virtud de haberse retirado el art. 2.°, contra el

cual había usado de la palabra, insiste, sin embargo, S. S. en hablar ahora.

El Sr. **CARVAJAL Y HUE**: De ninguna manera, Sr. Presidente; pero me reservo mi derecho.

El Sr. **PRESIDENTE**: Perfectamente; aquí no se ataca ningún derecho.

El Sr. **CARVAJAL Y HUE**: Ya lo sé; y me reservo mi derecho, porque vienen á quedar las cosas como cuando se retira un Gobierno y viene otro que dice es continuación del anterior.

El Sr. **PRESIDENTE**: El Sr. Vallés y Ribot tiene la palabra para rectificar.

El Sr. **CARVAJAL Y HUE**: ¿Pero se va á seguir discutiendo el art. 2.º?

El Sr. **PRESIDENTE**: Señor Carvajal, yo le he preguntado á S. S. si quería continuar hablando hoy, y me ha contestado que en vista de la retirada del artículo no quería hablar; y como el Sr. Vallés y Ribot no tiene nada que ver con el art. 2.º, sino que tiene que hacer una rectificación á lo que habían dicho sobre su discurso, por eso le he concedido la palabra, y la tiene.

El Sr. **VALLES Y RIBOT**: Yo me limitaré á rectificar al Sr. Ministro de Gracia y Justicia respecto á cuanto dijo con relación al discurso que tuve la honra de pronunciar combatiendo el art. 2.º del proyecto de ley sobre los explosivos, y como acaba de declararse que se ha retirado el dictamen de la Comisión por lo que se refiere á todos los artículos del proyecto de ley, desde el 2.º al 9.º inclusive, procuraré, porque esto parece que es lo que corresponde á la resolución de la Comisión, procuraré, digo, omitir cuanto había de decir respecto del artículo 2.º, esperando la nueva redacción, por si se me ocurriera alguna observación que hacerle, por más que abrigo la creencia de que no se me ocurrirá y de que estará de conformidad con mis humildes opiniones.

Esto dicho, y entrando en la rectificación, yo podría decir al Sr. Ministro de Gracia y Justicia lo mismo que el muy digno Sr. Presidente del Consejo de Ministros decía al Sr. Cánovas del Castillo al contestar su discurso del otro día con motivo del debate arancelario: que es fácil y simpático combatir al adversario cuando se le atribuyen argumentos y razonamientos que en realidzd no ha dado ni ha hecho, cuando el preopinante acomoda su réplica á lo que imaginariamente supone que ha dicho su contrincante; y siendo esto así, daría lugar á que yo dijera lo que el Sr. Presidente del Consejo de Ministros dijo al insigne jefe del partido conservador, porque, efectivamente, el Sr. Ministro de Gracia y Justicia puso en mi boca argumentos y razonamientos que no existen en todo el trascurso de mi pobre peroración.

Antes de entrar de lleno en la demostración de que esto sucedió de la manera que acabo de indicar, séame permitido, por decirlo así, algún acotamiento á lo que dijo el Sr. Ministro de unos acuerdos adoptados por un Congreso celebrado en Ginebra, y que el Sr. Ministro afirmó que era un Congreso de anarquistas. No es que yo trate de hacer la crítica de aquellas manifestaciones ó acuerdos adoptados por el Congreso, que leyó aquí el Sr. Ministro de Gracia y Justicia. No; pero no me parece inoportuno recordar á los Sres. Diputados en apoyo de ciertas indicaciones que yo hice en la primera parte del discurso que tuve la honra de hacer en este Parlamento en contra del art. 2.º de la ley, no me parecerá del todo inoportuno recordar que si bien en este Congreso celebrado en Ginebra en el año de 1882 se adoptaron conclusiones abiertamente opuestas al régimen económico social que hoy día está establecido en casi todas las Naciones del mundo, en todas las Naciones civilizadas, cosas indudablemente mucho más radicales que estas, cosas que á juicio del señor Ministro de Gracia y Justicia debieran merecer censuras mucho más acerbas que las censuras que puedan merecer las conclusiones del aludido Congreso, se habían dicho por los Padres de la Iglesia catolica apostólica romana, como yo aseveraba en la primera parte de mi repetido discurso, al solo objeto y con el único fin de corroborar aquellas afirmaciones mías.

No con otro propósito me permitirán los señores Diputados que lea algo de lo que los Padres de la Iglesia han dicho con respecto á la propiedad individual, con respecto á la usura y á las demasías y desafueros de las clases opulentas y de las clases elevadas, sin que yo al leer esto, que será corto y breve, trate de cohonestar lo que acordaron aquellos anarquistas en Ginebra en 1882, ni trate de ponerme al lado de los Padres de la Iglesia en las diatribas y en los apóstrofes que á los ricos dirigían con tan singular vehemencia como van á oir los señores Diputados.

San Ambrosio decía que la tierra se les ha dado en común á los ricos y á los pobres, y dirigiéndose á los primeros, pregunta: ¿por qué ¡oh, ricos! os arrogáis la propiedad?» Y añade: «La naturaleza ha puesto en común todas las cosas para el uso de todos; la usurpación ha hecho el derecho privado.» Y San Juan Crisóstomo dice que la idea que debemos formar de los ricos y de los avaros es la de que son verdaderos ladrones que ocupan la vía pública, acometen los transeuntes y convierten sus habitaciones en cavernas donde se ocultan los bienes de los demás.

Y San Gregorio el Grande se expresa en estos términos: «No es mucho el no robar lo que es de los demás, y en vano se juzgan inocentes los que se apropian solos los bienes que Dios ha hecho comunes; no dando á los demás lo que han recibido, se convierten en dañosos y en homicidas, puesto que reteniendo para ellos el bien que habría podido aliviar los sufrimientos de los pobres, puede decirse que matan cada día tantos como habrían podido alimentar: por tanto, cuando nosotros damos con qué vivir á aquellos que se hallan en la indigencia, no les damos lo que es nuestro, sino lo que es suyo: no es una obra de misericoria la que hacemos, sino una deuda que pagamos.» Y San Basilio el Magno, dirigiéndose á los ricos, les dice: «¿Qué váis á contestar al gran juez? Cubrís con tapices la desnudez de las murallas, y no cubrís con nada la de los hombres; adornáis los caballos con preciosas y riquísimas gualdrapas, y despreciáis á vuestros hermanos que están cubiertos de harapos. Dejáis que se pudra ó se pierda el grano en los graneros, y ni siquiera os dignáis dirigir vuestra mirada á aquellos que no tienen pan. Conserváis muy bien lo que os pertenece, y no os dignáis dirigir vuestra mirada á aquellos que la necesidad tiene maltratados y oprimidos. Ya sé que me diréis: ¿á quién hago yo mal reteniendo y sosteniendo lo que es mío? Y yo os pregunto: ¿qué cosas son las que

vosotros creéis que son vuestras? ¿de quién las habéis recibido? Hacéis lo mismo que un hombre que estando en el teatro y habiéndose apresurado á tomar los sitios que podrían ocupar los demás, quisiera impedir que éstos entrasen, aplicando en provecho sólo suyo lo que debe emplearse en provecho de todos. Esto es lo que hacen los ricos; los cuales, habiéndose posesionado antes que los demás de las cosas que son comunes, se las apropian poseyéndolas. Pues si cada cual no tomase más que lo que le es necesario para su subsistencia y diese el resto á los indigentes, no habría ricos ni pobres.»

Esto último precisamente es el principio fundamental del anarquismo.

Por consiguiente, queda demostrado que hay una perfecta y completa concordancia entre aquellas conclusiones que leyó el Sr. Ministro de Gracia y Justicia, del Congreso de Ginebra de 1882, con lo que los Padres de la Iglesia católica apostólica y romana habían dicho.

Y no se me objete que esto es del catolicismo anticuado, que esto es del cristianismo arqueológico; porque si esto acontecía en los primeros siglos del cristianismo, en este mismo siglo, hace poquísimos años, se ha visto demostrado que el anarquismo actual arraiga también entre el clero católico apostólico romano, de tal suerte, que los movimientos anarquistas ocurridos en Italia han sido en muchas comarcas directamente inspirados y resueltamente protegidos por el clero católico; hasta tal punto, que partidas anarquistas que daban gritos á la revolución social, aparte de los gritos que daban de *abajo el trono del Rey* y *abajo la propiedad*, etc., y aparte de los vivas manifiestos, claros, evidentes á la anarquía, esas partidas iban capitaneadas por curas párrocos de distintas aldeas de Italia. Por consiguiente, queda de esta manera comprobado lo que yo dije en los primeros párrafos de mi desaliñada peroración; y queda también completado lo que, con respecto á los Congresos de anarquistas, dijo el Sr. Ministro de Gracia y Justicia, con lo que yo acabo de observar á los Sres. Diputados.

He de rectificar un concepto, en mi humilde opinión equivocado, de mi digno y respetable amigo el Sr. Ministro de Gracia y Justicia, cuando afirmó que las leyes extranjeras que se han promulgado, encaminadas á reprimir los atentados cometidos por medio de explosivos, eran más rigurosas que este proyecto de ley que aquí se discute.

He de rectificar esto, y muy especialmente lo que en demostración de esto dijo el Sr. Ministro cuando afirmó que, por ejemplo, en la ley francesa se castiga el mero hecho de colocar en la vía pública un explosivo, de la misma manera que si se tratase de una tentativa de asesinato.

De modo que el Sr. Ministro, para demostrar el mayor rigor de la ley francesa, afirma, y es verdad, yo lo reconozco, que en la ley extranjera, en la ley francesa, se castiga como tentativa de asesinato la mera colocación de un explosivo en la vía pública. (*El Sr. Ministro de Gracia y Justicia*: O privada.) O privada. ¿Y cómo se pretende castigar esto en el proyecto de ley? ¿Es que en el proyecto de ley este hecho se pretende castigar con el arresto mayor ó con la prisión correccional, por ejemplo? Este sería argumento, señor Ministro, si, por ejemplo, en el proyecto de ley que estamos discutiendo, la mera colocación de un explosivo en la vía pública se castigase con alguna de esas penas; pero, ¿cómo se castiga? (*El Sr. Ministro de Gracia y Justicia*: Menos que en Francia). Se castiga con muchísima más severidad.

El Sr. **RODRIGUEZ SAN PEDRO**: En Francia se castiga la tentativa del crimen lo mismo que el delito consumado.

El Sr. **VALLES Y RIBOT**: Está S. S., á pesar de su gran ilustración, perfectamente equivocado.

El Sr. **RODRIGUEZ SAN PEDRO**: No hay más que ver el art. 10 del Código francés, tratando de crimen, no de delito.

El Sr. **VALLES Y RIBOT**: En el proyecto de ley, la colocación de un explosivo en las circunstancias indicadas se castiga con presidio mayor en su grado máximo á cadena temporal en su grado medio. ¿Es verdad? (*El Sr. Ministro de Gracia y Justicia*: Sí.) Pues también es verdad que esta pena corre desde diez años y un día de presidio mayor á diez y siete años y cuatro meses de cadena.

Esto es evidente; no hay más que coger el Código, y verlo; y no hay necesidad de que SS. SS. lo miren, porque SS. SS., tan entendidos en esta materia como en otras muchas, se lo saben de memoria. ¿Cómo se castiga en España la tentativa de asesinato? La tentativa de asesinato se castiga desde seis años y un día de presidio á doce años de presidio. Por lo tanto, es evidente que en vuestro proyecto de ley castigáis la colocación de un explosivo en la vía pública con una pena superior á la señalada para la tentativa de asesinato, y por ende no es argumento decir que la ley francesa es más rigurosa cuando castiga este hecho como tentativa de asesinato.

El Sr. Ministro de **GRACIA Y JUSTICIA** (Ruiz Capdepón): ¿Pero qué tiene que ver el Código español con el Código francés? Su señoría nos cita el Código español para demostrarnos que el Código francés castiga menos.

El Sr. **VALLES Y RIBOT**: El Sr. Ministro de Gracia y Justicia considera que estaba fuera de lugar mi discurso, que era extemporáneo de todo punto el que en él me hubiese ocupado de esos innumerables presos por orden gubernativa que gimen en las cárceles, en las fortalezas y en los buques surtos en el puerto de Barcelona.

No, Sr. Ministro; si yo hubiera merecido de S. S. que se fijase un poco más en mis palabras, ó si hubiese tenido el acierto de exponer mis pensamientos con mayor claridad, tanta por lo menos como era precisa para que S. S. me entendiese, habría visto que yo alegué esto para hacer el siguiente razonamiento. Decía yo: en mi concepto, con el art. 7.°, con el art. 8.° y con el 9.°, podrá iniciarse mañana una verdadera persecución contra las opiniones, contra las ideas. Y añadía: ¿y cómo no ha de ser esto posible, si antes de estar vigente esta ley se persiguen ya las ideas? Y para demostrarlo, citaba lo que ha ocurrido y ocurre en Barcelona. Por consiguiente, no era extemporáneo que yo leyese aquella desconsoladora y amarga carta de aquellos pobres presos, y las consideraciones que hice alrededor de aquel mensaje eran perfectamente pertinentes.

Con ocasión de esto, el Sr. Ministro de Gracia y Justicia', como á mí me parece natural desde el momento en que se conserva todavía y se sostiene en Barcelona al gobernador civil que realizó estos actos, decía: «Yo, entre lo que dicen esos presos y lo

que afirma el gobernador de Barcelona, me quedo con la opinión del gobernador, me pongo al lado del gobernador.» Pero, Sr. Ministro, esto no es ningún argumento, permítame S. S. que se lo diga; esto no es razonamiento lógico. (*El Sr. Ministro de Gracia y Justicia*: Tampoco lo era el de S. S.)

El mío sí es perfectamente lógico; porque estos presos, Sres. Diputados, fueron todos ellos entregados al Juzgado instructor de la causa criminal sobre la horrenda catástrofe del Liceo, y el dignísimo y recto funcionario de la administración de justicia, el juez especial nombrado para la formación de aquella causa, que lo fué el digno presidente de la Audiencia provincial de Lérida, Sr. García Domenech, hubo de soltarlos, diciendo: estos hombres no tienen en su contra ni siquiera un solo indicio racional de criminalidad ó que pueda hacerlos sospechosos de haber tenido la menor participación en el crimen del Liceo. Después estos mismos presos se pusieron á disposición de la autoridad militar, del juez militar que instruía la causa sobre el suceso de la Gran Vía, y este juez también los soltaba, por no ver en ellos ningún indicio de criminalidad, ni motivo siquiera para procesarlos. Pues, Sres. Diputados, si las dos jurisdicciones que estaban coetáneamente funcionando no hallaban en esos hombres indicios de criminalidad, ni participación la más liviana en aquellos sucesos, cuando eran los únicos que podían legitimar la detención ó la prisión de esos individuos, ¿cómo ni por dónde se puede sostener y justificar que continúen meses y más meses entre rejas, y continúen, no sólo ellos, sino sus respectivas familias, entre lágrimas y desdichas? Esto no se puede legitimar; le sería muy difícil al Sr. Ministro de Gracia y Justicia hacer aquí manifestaciones que lo legitimasen; y aun en ese caso improbable, tengo la seguridad de que tales manifestaciones no hallarían arraigo en los nobilísimos sentimientos que adornan á S. S.

Pero, señores, ¡si este mismo Gobierno tiene reconocido, hasta el punto que un Gobierno puede reconocerlo para no desairar del todo á su representante en la provincia de Barcelona, que estas prisiones no deben ni pueden continuar! ¡Si contestando el Sr. Ministro de la Gobernación á mi querido compañero el Sr. Lostau, cuando aquí exhalaba también quejas y cuando aquí expresaba también agravios contra esta prisión, le dijo el Sr. Ministro de la Gobernación que aquel estado anormal cesaría pronto, que pronto aquellos presos serían puestos en libertad! Sin embargo de esto, han pasado ya meses, y los presos continúan en la cárcel, y los de Montjuich continúan en el castillo, y los del crucero *Navarra* continúan allí. ¿Cómo, pues, sostener todavía aquí, después de estas manifestaciones del Sr. Ministro de la Gobernación, que el gobernador civil de Barcelona está cumpliendo estrictamente con los deberes de su cargo prosiguiendo en esta verdadera arbitrariedad de que se hace víctimas á esos desdichados?

También habré de rectificar lo que dijo el señor Ministro de Gracia y Justicia en contra de mis razones demostrativas de la injusticia que resultaría, de las verdaderas iniquidades que podrían resultar de la aplicación del art. 9.°, tal como este artículo aparecía redactado. Prescindiendo enteramente de este punto, desde el instante en que la Comisión ha dicho que retiraba el dictamen por lo que respecta á este artículo y á los que le preceden desde el 2.°, consideraría fuera de lugar, y hasta cierto punto desleal, el que yo insistiese en mis argumentaciones del otro día sobre este particular. Volverá el dictamen al Congreso, tendrémos el gusto de oir la lectura de ese art. 9.°, y yo hago votos para que todas aquellas dudas, todos aquellos temores que yo abrigaba al leerlo tal como estaba redactado, desaparezcan completamente de mi ánimo al oir la nueva lectura del artículo.

El Sr. Ministro de Gracia y Justicia me dijo que me sería imposible á mí demostrar que no había sido arreglada á derecho, que no se había dictado justamente la tremenda sentencia por la cual fueron fusilados hace poco aquellos seis obreros en los fosos del castillo de Montjuich, y el Sr. Ministro llegó á decir que me retaba á que demostrase la injusticia de aquella sentencia, y luego, tan bondadoso, tan amable y tan galante como siempre, sustituyó el verbo *retar* por el de *invitar*. Señor Ministro, la demostración concluyente de la injusticia de aquel fallo, bien sabe S. S. que no se puede hacer en este instante, y no se puede hacer porque no tenemos aquí el proceso. Precisamente para hacer esta demostración esperamos la causa; y esta dilación, esta demora en traerla aquí, infunde en mi ánimo nuevos recelos de que efectivamente aquella sentencia no se dictó con arreglo á la ley. Pero á reserva de hacer más terminante la demostración de aquella afirmación mía, hoy por hoy me limitaré á breves consideraciones, siquiera para no desairar el cariñoso reto de S. S.

En primer lugar, en el mismo proceso consta, en el mismo proceso se verá cómo no sólo los procesados, sino sus mismos defensores, alegaron en favor de ellos los tormentos á que algunos habían sido sometidos para arrancarles de sus labios ó la verdad ó la impostura. Y que realmente hubo de haber alguna cruel é importante coacción en algunos de aquellos infelices, lo demostró mi distinguido compañero señor Lostau al Sr. Ministro de la Guerra en la carta que le puso cuando ya estaban en capilla aquellos seis desdichados.

Dijo el Sr. Lostau al Sr. Ministro lo siguiente: (*Leyó.*)

Con lo cual se demuestra evidentemente que aquella manifestación que habían hecho antes de la prisión Santiago Salvador y José Codina, necesariamente había sido una declaración falsa, corroborando que efectivamente para que la hiciesen se les aplicó el tormento.

Cuenta, Sres. Diputados, que esta carta del señor Lostau mereció respuesta del Sr. Ministro de la Guerra, que, en su cortesía y galantería nunca desmentidas, no había de dejar de darla la correspondiente contestación; pero en esta contestación el Sr. Ministro de la Guerra no niega, no, las aseveraciones que en su carta hace el Sr. Lostau. Si lo dudáis, tengo en mi poder la carta del señor general López Domínguez, y su lectura desvanecería por completo cualquier duda que se condensase entre vosotros respecto de esta afirmación mía.

Pero es que yo, Sr. Ministro de Gracia y Justicia, sostengo, porque puedo sostenerlo, que la sentencia por la cual fueron fusilados aquellos seis trabajadores no se dictó con arreglo á derecho; puedo sostener, y sostengo, que el juicio que se celebró para juzgar á aquellos seis desgraciados no se cele-

bró con sujeción á la ley de enjuiciamiento militar. ¿Cómo se celebró aquel Consejo de guerra? Aquel Consejo de guerra se celebró en el castillo de Montjuich; se celebró aquel Consejo de guerra sin que pudiera el público presenciar sus deliberaciones, sin que pudiese acudir la prensa á presenciar las deliberaciones de aquel Consejo.

Y es claro que no podía acudir el público, que no podía acudir la prensa, celebrándose el Consejo dentro de la fortaleza de Montjuich, porque en las fortalezas está terminantemente prohibida la entrada á paisanos, y efectivamente se prohibió la entrada, con arreglo á las Reales órdenes vigentes que esta clase de prohibición establecen, á los representantes de la prensa, que deseosos de acudir á las sesiones de aquel Consejo de guerra, acudieron á las puertas del castillo de Montjuich. Por consiguiente, aquel Consejo se celebró á puertas cerradas, fuera del recinto de la ciudad de Barcelona, secretamente. Los Consejos de guerra, con arreglo á la ley, son públicos, conforme al art. 320 de la ley de enjuiciamiento militar. En el 321 se establecen excepciones; pero ninguna de esas excepciones es aplicable á este caso.

El Sr. Ministro de la **GOBERNACION** (Aguilera): A juicio del presidente, cuando considere que hay motivos para ello, puede celebrarse el Consejo de guerra á puerta cerrada.

El Sr. **VALLES Y RIBOT**: ¿Es que la ciudad de Barcelona estaba, acaso, en estado de alarma, es que peligraba el orden público en la ciudad de Barcelona por aquellos días? No me lo probará el Gobierno, ni siquiera lo afirmará, porque probarlo le sería imposible.

El Sr. Ministro de la **GOBERNACION** (Aguilera): Según lo que considere S. S. por peligro.

El Sr. **VALLES Y RIBOT**: ¿Es que la ciudad de Barcelona estaba en situación tal que no pudiera celebrarse dentro de su recinto ese Consejo de guerra con completa seguridad para los individuos que le formaban y para la completa libertad en sus deliberaciones?

El Sr. Ministro de la **GOBERNACION** (Aguilera): Repito que según lo que S. S. entienda por orden público y por estado de alarma. Aquel era un estado de alarma especial.

El Sr. **VALLES Y RIBOT**: Pues si algún peligro pudiera imaginarse con respecto á la seguridad y libertad de aquel Consejo de guerra para juzgar, deliberar y sentenciar, ese peligro ¿no hubiera podido existir de una manera mucho más grave á raíz de los sucesos de la Gran Vía? ¿Cómo se juzgó á Pallás? ¿Se le juzgó ante un Consejo de guerra, en sesión secreta, á puerta cerrada, á rastrillo cerrado? No; á Pallás se le juzgó en el cuartel de Atarazanas, abiertas de par en par las puertas del cuartel á la prensa y al público; allí acudió el público en tanto cuanto cupo en el local en que se celebraba el Consejo, y acudieron los representantes de la prensa y tomaron nota de cuanto había pasado en el juicio.

Si algún peligro podía haber, ¿no era éste mucho mayor á raíz de haber estallado el petardo á los pies del caballo del general Martínez Campos, que después de algunos meses de ocurrido el suceso, cuando la alarma estaba apaciguada y los espíritus no estaban alarmados? ¿Cómo podrá ese Gobierno, ni nadie, justificar que aquel Consejo se celebrase á puerta cerrada, y que se celebrase de una manera tan correcta el Consejo que juzgó á Pallás? Aquellos seis procesados no estaban ni siquiera presos en el castillo de Montjuich; no había, pues, ni aun la legitimación de que estaban allí, y allí era natural que fueran juzgados. Estaban en las cárceles nacionales de Barcelona; á la madrugada de aquel mismo día salieron fuertemente escoltados para elcastillo de Montjuich; allí estaban los individuos que habían de constituir el Consejo; allí estaban los oficiales que habían de defender á los procesados, y con éstos, y sólo con éstos, se celebró el Consejo. Por lo tanto, este Consejo de guerra se celebró con infracción manifiesta del art. 320 de la ley de enjuiciamiento militar, sin que concurriesen ninguna de las circunstancias de excepción consignadas en el art. 321.

Esto adquirió á la vista del público, á la vista de todas las personas imparciales, mayor gravedad de la que en sí siempre habría tenido, porque siempre es grave la infracción de la ley, mucho más cuando se trata de infracción de preceptos que virtualmente llevan consigo garantías para la defensa de los procesados, y subió de punto el efecto que eso produjo en la opinión pública por lo mismo que habían tomado tanto cuerpo los rumores relativos á los tormentos que se habían aplicado á aquellos procesados. Porque, naturalmente, ¿qué es lo que se dijo en Barcelona y qué es lo que se dijo en todas partes al saber que de esta manera se había celebrado el Consejo de guerra?

Se dijo: por lo mismo que debe ser verdad que se han aplicado crueles tormentos á estos acusados, se ha procurado celebrar el Consejo de guerra de suerte y manera que la prensa no pueda enterarse de las revelaciones que hagan en el acto del juicio y de lo que manifiesten sus defensores. Desde aquel instante, lo que no era más que una sospecha, una presunción respecto á esos tormentos, adquirió para la conciencia pública el carácter de indicios de una verdad.

¿Por qué no decirlo?; y con esta última consideración terminaré, en mi deseo de ser breve: hizo mal efecto en Barcelona, como lo hizo en toda España, como debió hacerlo en Madrid á todos cuantos recuerdan los tristes episodios de nuestra historia contemporánea, que tanto en la causa de Pallás, como en la causa de estos que se dice que fueron coautores del suceso de la Gran Vía, y que el proceso demostrará que no fueron tales coautores, que viniese á conocer de esos delitos en último término el Consejo Supremo de la Guerra.

Dentro del procedimiento había de conocer de ese delito dicho Consejo; pero todo el mundo que siente y piensa sin otro apasionamiento que el del amor á la justicia, no pudo menos de ver de mala manera que no se inhibiese del conocimiento de estas causas el presidente de dicho Consejo, porque no se podía considerar correcto dentro de la moral jurídica que presidiera este Consejo aquel que había mandado dentro de esta casa á los soldados de la República que arrojasen á los Diputados que aquí se sentaban legítimamente.

Me decía el Sr. Ministro de Gracia y Justicia que yo, para demostrar que en la ley había falta de proporcionalidad en las penas que en la misma se consignan, había citado el caso de la pena que en el Código se aplica al delito de robo con ocasión del cual resulta el homicidio; suponiendo con esto que yo tenía olvidada la pena que se aplica á este delito.

No, Sr. Ministro de Gracia y Justicia; yo no dije eso. Bien se me alcanzaba que este delito en el Código penal está castigado con la pena de cadena perpetua á muerte, precisamente la que más se prodiga en este proyecto de ley; y, por lo tanto, no podía yo establecer juicio alguno comparativo entre este delito y esta pena, y las penas que se fijan en ese proyecto de ley para los delitos cometidos por medio de explosivos.

Es verdad que yo cité en el decurso de mi peroración el hecho de robar y matar para robar; pero no lo cité con ocasión de demostrar la desproporcionalidad de las penas de este proyecto, no; lo cité cuando al principio de mi discurso hacía algunas consideraciones de carácter general y emitía mi opinión respecto de que no estaba bien demostrado aún que acusase mayor perversidad esa clase de delitos que los delitos comunes, y al efecto establecía un ligero paralelo entre el que arroja una bomba creyendo, en su fanatismo, que con aquello produce un bien á la humanidad en general, y el que mata á una persona para robarla; y decía yo que sin tratar en aquel instante de acrisolar de una manera exacta la perversidad del uno y la perversidad del otro, de todas suertes resultaba que un egoísmo infernal habría sido el propulsor del primer delito, del robo con asesinato, y que un altruísmo, si se quiere infernal también, pero altruísmo al fin, habría sido el propulsor del otro delito; pero repito que con esto no trataba yo de demostrar la desproporcionalidad de las penas; para demostrar esta desproporcionalidad cité otros ejemplos, utilicé otros argumentos; no utilicé para ello como argumento ese paralelo entre el robo con ocasión del cual se comete homicidio y los delitos que se previenen en el proyecto de ley.

Sobre la proporcionalidad de las penas, acaso recuerden los Sres. Diputados, y singularmente los señores de la Comisión y el Sr. Ministro de Gracia y Justicia, que lo que yo dije fué que en ese proyecto de ley, sin referirme á determinado artículo, sino al proyecto en general, no se atiende, por lo que respecta á la determinación de las penas, al sistema penal vigente, al que informa nuestro Código; no ya á determinada escuela, sobre la cual yo pudiese tener mis preferencias, no; sino que ni siquiera se atiende al sistema que informa nuestro vigente Código penal. Y á este propósito indicaba, que para la proporcionalidad de las penas, las escuelas materialistas, naturalmente, atienden en primer término al elemento material del delito, es decir, al daño causado; y los espiritualistas, por el contrario, atienden al elemento moral del delito, es decir, á los signos externos que revelan la mayor ó menor perversidad en el agente. Y añadía, aparte, y salvando mi opinión de que para la aplicación de la pena yo entiendo que lo que debe tenerse más en cuenta son las condiciones subjetivas, las condiciones personales del agente, con el objeto de aplicarle aquella pena que con mayor eficacia pudiese corregir á aquel miembro enfermo de la sociedad, á fin de devolvérselo sano y completamente mejorado; aparte esa opinión mía, esa opinión que en cierta manera también tiene, por decirlo así, su aplicación hoy por hoy, porque no á otra cosa responde la gracia de indulto, por más que á la gracia de indulto, yo prefería en nuestro país, por ejemplo, el sistema que regía en el año 1822 por el Código de aquella época, en virtud del cual eran los mismos tribunales los que, atendiendo á lo que demostraba el condenado respecto de su mejoramiento, le rebajaban discrecionalmente la pena; dejando aparte esto, repito, que eran opiniones particulares mías, y en este concepto, de poco valer, yo decía que en nuestro sistema penal vigente dominaba el criterio ecléctico, es decir, el criterio mixto; que se atendía al elemento moral, que se atendía al elemento material, y que atendiendo al elemento moral y al elemento material en la mayor posible y justa conjunción, se determinaba la pena; y una vez esto sentado, examinaba á grandes rasgos la ley, las penas que en ella se determinan, los casos innumerables que dentro de la indivisibilidad, de la estrechez de la penalidad allí establecida, pueden ocurrir, y demostraba que no hay flexibilidad en estas penas, que no hay elasticidad; que esta falta de flexibilidad, que esta falta de elasticidad en las penas puede conducir en muchos casos á la impunidad, y concluía diciendo: queréis hacer una ley represiva, que infunda terror á los terroristas, y os exponéis á que en muchos casos os resulte una ley patrocinadora de la impunidad.

También el Sr. Ministro de Gracia y Justicia me atribuyó un concepto que, si lo hubiese vertido, no merecería otro calificativo más que el de disparate. Supuso que yo había dicho que las penas que se establecen en este proyecto de ley serían contraproducentes; que los castigos que se infligiesen á los terroristas, lejos de atajar esa clase de crímenes, los provocarían y los fomentarían; que, por consiguiente, no era por medio de leyes represivas ni de leyes penales, sino de leyes protectoras de las clases proletarias, como habían de cerrarse las puertas á los propósitos y á los crímenes de los dinamiteros.

Yo, Sr. Ministro, no dije esto; entiendo que sé muy poca cosa; pero no tan poca que mi lengua no se detenga antes de pronunciar semejante renuncio. No; yo lo que sí dije, reproduzco y reitero es, que en esta clase de crímenes, la pena de muerte no es ejemplar; que la pena de muerte es contraproducente; que la pena de muerte, aplicada en esta clase de delitos, lejos de reprimirlos, lejos de servir de ejemplaridad, puede provocarlos, puede fomentarlos.

Esto es lo que digo; pero no dije lo que S. S. me atribuía, de que esto había de dejarse en la impunidad, de que esto no había de castigarse, de que todo había de reducirse á proteger y amparar los intereses de las clases proletarias.

¿Cómo había yo de decir esto, si en mi discurso, si bien naturalmente en forma incorrectísima, digo: «sin perjuicio de que defendáis á la sociedad española, sin perjuicio de que, poniendo la fuerza al servicio del derecho, hagáis cumplir la ley á todos, sin perjuicio de esto, haced reformas económico-sociales, cuidad de amparar al obrero dentro y fuera del taller, de amparar, cuando quede inválido para el trabajo, á sus hijos y á su mujer, y cuidad sobre todo de instruirlos?» Pues quien dijo esto, ¿cómo podía decir lo que S. S. le atribuye, y atribuyéndoselo le lleva á querer hacerle decir que esto mismo que dijo podría servir para sostener que está demás el Código penal, porque entonces el Código penal, lejos de servir para reprimir delitos, serviría para fomentarlos, y que, por lo tanto, yo había de querer que se dejasen sin represión, sin castigo, sin corrección de ningún linaje, todos los crímenes y todos los delitos?

No; yo no dije esto; aunque mal dicho, dije lo otro, y escrito é impreso está para convencer á S. S. de que en este punto no fué justo conmigo.

También dijo el Sr. Ministro de Gracia y Justicia que no podía creer, que no creía que en Barcelona se hubiese protestado contra el fusilamiento de Pallás; y no podía creer esto porque sabe, conoce y le consta la cultura, la alteza de miras, los nobilísimos sentimientos que anidan en el corazón de los barceloneses.

Pues precisamente porque esto es verdad, es por lo que se comprende perfectamente que los barceloneses no viesen bien el fusilamiento de Pallás ni el de los seis anarquistas que perdieron la vida hace pocos días en Montjuich. Pues qué, ¿denota acaso falta de cultura, atraso en el camino de la civilización y del progreso, que un pueblo se muestre enemigo de la pena de muerte, y que le cause repugnancia que se levante el cadalso y se derrame sangre? No. Todo lo contrario. Precisamente, en lo penal, sabe perfectamente el Sr. Ministro de Gracia y Justicia y todos los Sres. Diputados, que á medida que se han ido realizando progresos en todos los Códigos penales, ha disminuído considerablemente la aplicación de la pena de muerte, y en cada nuevo Código que se publica observamos una notabilísima disminución en la aplicación de la última pena. ¿Es que la sociedad retrocede, ó es que indefinidamente avanza por las anchas vías de la civilización y del progreso? Pues si esta disminución en la pena de muerte acusa civilización y cultura en una ciudad, la acusa indudablemente en Barcelona, y por esto, á cada ajusticiamiento se levanta la protesta de aquella población en contra de la ejecución de la pena de muerte.

Una última rectificación, Sres. Diputados: el señor Ministro dijo también que las deficiencias del Código penal habían provocado la necesidad de que el Gobierno elaborase esta ley especial. Para demostrar esto, el Sr. Ministro hizo, digámoslo así, una excursión por los artículos que contiene el libro 2.° del Código, desde el 561 al 576, tratando de demostrarnos que en tanto nuestra ley penal era deficiente en este punto, en cuanto que si cuando Santiago Salvador cometió su horrendo crimen hubiese querido la Divina Providencia que la bomba estallase, sí, pero que no lesionase ni matase á nadie, sino que sus efectos fuesen sólo el rompimiento de algunas planchas ó tablas, á Santiago Salvador, dijo el Sr. Ministro, sólo le hubiéramos podido imponer 100 pesetas de multa.

Permítame el Sr. Ministro que aun cuando á buen seguro, por sus grandes conocimientos y mi escasez de facultades, bien podría examinarme de Derecho penal, permítame que le diga que en este punto está perfectamente equivocado. En primer lugar, yo entiendo que el hecho ejecutado por Santiago Salvador en el Liceo de Barcelona, aun cuando no hubiera producido más que desperfectos en las cosas, aun cuando no hubiera producido más que algún daño en el teatro, hubiera podido tener perfecta filiación en el art. 572 del Código penal, en relación con el 561, y por consiguiente, que se le hubiera podido aplicar la cadena temporal en su grado máximo hasta la perpetua. Y si el Sr. Ministro lo pusiera en duda, entonces, y no ahora, que deseo mortificar poco á la Cámara, leería los artículos, y con su lectura le demostraría la verdad de lo que estoy exponiendo. Además, tratándose de un explosivo como la bomba que arrojó Santiago Salvador, bomba de metal, rellena de dinamita, erizada de chimeneas en cada una de las cuales había un fulminante, aun cuando no hubiera producido más que daño en las cosas, ¿no hubiera podido comprenderse este delito dentro de nuestra ley penal en los artículos del asesinato, por más que se hubiera calificado como frustrado? ¿Es que hubiera sido la primera vez que nuestros tribunales de justicia han considerado hechos análogos á este como asesinato frustrado? No es, pues, exacto que sea de tal suerte deficiente nuestra ley penal, que hechos como el del Liceo no hubieran podido castigarse más que con una simple multa de 100 pesetas en el caso, afortunadamente (que habríamos tenido que calificarlo así), de que no hubiese causado los estragos que causó y las muertes que ocasionó.

Además, y como consideración final, diré que lo que manifestaba el Sr. Ministro, de que en España afortunadamente los crímenes cometidos por medio de explosivos habían venido á nuestro país con el terrorismo anarquista, y que hasta este momento habían sido delincuencias completamente exóticas, no es del todo exacto, no sé si decir por fortuna ó por desgracia, como no es tampoco del todo exacto que nuestros tribunales de justicia hayan necesitado de leyes especiales, porque con el Código penal vigente han castigado crímenes horrendos, asesinatos cometidos por medio de explosivos.

Recuérdese, si no, el de Archidona; y cuenta que los primeros explosivos, así en España como en el extranjero, no los han usado los jornaleros, no los han usado los proletarios, no los han usado los de abajo, sino que los han usado los de arriba. En España se trataba de un abogado, de un registrador de la propiedad, que cometió el crimen por medio de un explosivo; y fuera de España, ahí tenemos, señores Diputados, á los nihilistas, príncipes y aristócratas de Rusia, que por medio de sus terribles bombas son los que han cometido tremendos regicidios, lo cual demuestra que los de arriba han enseñado á los de abajo á cometer estos horrendos delitos. No tengo más que decir.

El Sr. Ministro de **GRACIA Y JUSTICIA** (Ruiz Capdepón): Pido la palabra.

El Sr. **PRESIDENTE**: La tiene V. S.

El Sr. Ministro de **GRACIA Y JUSTICIA** (Ruiz Capdepón): No tema el Congreso que yo vaya á seguir al Sr. Vallés y Ribot en su extensa rectificación. Siento ciertos estímulos, que necesito contrariar para no extenderme á contestar á las muchas observaciones que S. S. ha hecho esta tarde; pero atendiendo á lo avanzado de la hora y á la necesidad en que quizá me he de ver de intervenir en alguna otra ocasión en el presente debate, voy á ser sumamente breve, y pido al Sr. Vallés que no se moleste porque la mayor parte de sus consideraciones queden sin contestar por mí esta tarde.

No voy á discutir, Sres. Diputados, si son nuevos ó no son nuevos los crímenes cometidos por medio de explosivos en nuestro país. Ya dije algo en mi discurso, que mantengo por completo.

Habránse empleado aquí los explosivos en varias ocasiones para determinado fin individual, para cometer un delito contra determinada persona; pero el

empleo de los explosivos en el sentido que se hizo en el Liceo de Barcelona, y en el sentido que se hace en otras partes de Europa en nuestros días, es un hecho completamente nuevo. Eso dije y eso mantengo. Yo dije también que, con arreglo á las disposiciones del Código penal, si las bombas arrojadas en el Liceo de Barcelona no hubieran causado más que un pequeño daño en las butacas de aquel teatro, habrían podido ser condenados los autores de ese hecho á una multa tal vez de 100 pesetas; y eso, Sres. Diputados, lo mantengo; pero creo que no es este momento oportuno de entablar sobre este punto con mi apreciable amigo el Sr. Vallés y Ribot una discusión que no conduciría á nada. Mantengo, sin embargo, lo que he dicho, y tengo á mano los artículos del Código para sostener lo que entiendo que esos artículos establecen.

Su señoría, cuando yo entraba en el salón esta tarde, se ocupaba de las opiniones de varios Santos Padres de la Iglesia católica que dan consejos á los ricos para que no se apoderen de todo y tengan caridad con los pobres.

No sé por qué S. S. se ocupaba de esto, ni qué respondía con esto á cuanto tuve el honor de decir en mi discurso. ¿Quiere decirme S. S. que esos Santos Padres eran anarquistas? Pues al Gobierno no le importa nada, ni teme nada de anarquistas de ese género. Además, no es esta una ley contra los anarquistas; lo dije ya, y lo repito ahora: esta es una ley contra los que disparen explosivos atentando á las personas ó á las cosas en los términos que la ley dice. ¿Es que acaso esos Santos Padres estuvieron conformes con las declaraciones del Congreso de Ginebra, algunas de las cuales me permití leer á la Cámara? Eso, ni lo ha demostrado, ni lo puede demostrar S. S. ¿Cómo han de estar conformes en negar la existencia de Dios, en negar todo poder, en decir que su enemigo es el propietario y el patrono, y que hay que apelar á todos los medios de fuerza y ponerse contra la ley? Comprenda S. S. que nada de eso que ha leído puede tener ni significar la menor relación con lo que en realidad sucede respecto á esos que no sé si llamar anarquistas ó de otra manera, pero que predican ideas completamente contrarias á la religión católica; y no solamente á esta religión, sino á toda moral, á toda cultura y á toda civilización.

Su señoría, queriendo rectificar una apreciación mía de la tarde anterior, ha sostenido que era menor el rigor de la legislación francesa que el rigor de la ley que se está discutiendo. Pero, ya lo ha visto S. S.; por la legislación francesa, por la ley del 2 de Abril de 1892, reformando varios artículos del Código penal con relación á los delitos cometidos por medio de explosivos, se establece que la simple colocación en la vía pública ó privada de una máquina ó aparato explosivo, se considera como tentativa de asesinato; si sabe S. S. que al tratarse de crímenes, no de delitos, en general, en el Código francés, la tentativa se pena como el delito consumado, y, por consiguiente, en este caso, con la pena de trabajos forzados á muerte; ¿cómo dice S. S. que en la ley francesa hay menor rigor que en la legislación española que vamos á establecer?

Su señoría se ha detenido bastante, dedicando una gran parte de su rectificación á hablarnos de la conducta del digno gobernador de Barcelona respecto á los que tiene presos en virtud de las circunstancias extraordinarias en que se encuentra aquella capital. Y yo, sobre este punto, no puedo hacer otra cosa que insistir en lo que dije en la tarde anterior En primer lugar, S. S. hizo un elogio del juez de instrucción que ha entendido en la causa motivada por el lanzamiento de bombas en el Liceo de Barcelona. Yo me complazco mucho en que S. S. y yo estemos en perfecto acuerdo, en absoluta conformidad; yo celebro muchísimo el nombramiento de ese juez, y séame permitido decir, que sin que afectara en lo más mínimo á la independencia del tribunal y de la Sala de gobierno de la Audiencia de Barcelona, alguna indicación hice, que la Sala tuvo la bondad de aceptar, y esa indicación se refería á ese dignísimo funcionario. Yo, pues, lo celebro y lo digo con tanto gusto aquí, cómo he visto con verdadera satisfacción todo cuanto ese dignísimo juez ha hecho en la sustanciación de esta causa; y ciertamente, señores Diputados, que algo de ello conviene que tengamos en cuenta cuando se hable aquí de tormentos y torturas á que se supone se ha sometido á estos procesados. Ya sé yo que S. S. nunca ha dicho que eso haya sido hecho por la autoridad judicial, ya lo sé; pero los procesados que han estado sometidos largo tiempo á la autoridad judicial, estos infelices que han muerto hace poco en el castillo de Montjuich por el delito de la Gran Vía, pero que estuvieron también sujetos á procedimiento criminal por los sucesos del Liceo, han tenido sobradamente tiempo y absoluta libertad para decir cuanto tuvieran por conveniente, y cuando nada de estos tormentos han declarado, y ningún vestigio hay acerca de este punto en la causa, séame permitido invocar las mismas palabras que S. S. ha indicado, y el concepto que á S. S. le merece el juez que ha instruído la causa, para venir á contradecir, no las palabras de S. S., que son siempre para mí muy respetables sino la veracidad de los informes que han llegado á S. S. sobre esta materia.

Se trata de unos procesados á quienes se supone que, no la autoridad judicial, sino otra, ha sometido á torturas, y de unos procesados que han estado largo tiempo sometidos á la acción judicial, y en todo ese tiempo no han dicho nada de semejantes torturas; y el que no han dicho nada y el que nada de esto resulta en la causa, es una verdad. Y además, tratándose del juez que instruye esa causa, no puede negarse que no les haya concedido absoluta libertad para quejarse, como se hubieran quejado si hubieran sido ciertos los hechos que ahora se denuncian.

Que ha habido defectos en la sustanciación de la causa que ha tenido por término la aplicación de la pena de muerte, impuesta por los tribunales militares, respecto á esos seis que fueron hace pocos días fusilados en Barcelona. ¡Ah, Sres. Diputados! Sobre este punto hay que suspender todo juicio; si ese proceso viene á la Cámara, como supongo que vendrá, entonces será la oportunidad de discutirlo. No hace muchas horas, en esta misma sesión, con otro motivo, contestando á otro dignísimo individuo de esa misma minoría, me hacía cargo de iguales razones que las que ha expuesto S. S. en su discurso rectificando al mío. Mientras tanto viene el proceso, nuestro deber es, y lo conoce perfectamente el Sr. Vallés y Ribot, estar al lado de la verdad legal, al lado de lo que resulta en una sentencia, al lado de lo que ha fallado el tribunal imparcial, recto é ilustrado, y

cuyas determinaciones no han obedecido á otros móviles que á los de la más severa justicia. Mientras tanto, suspendamos todo juicio; en otra ocasión, y el día en que tengamos delante ese proceso, verémos si cabe rectificar ó no esta opinión del tribunal, que, en mi concepto, será siempre perfectamente irrectificable.

Después de esto, el Sr. Vallés y Ribot me permitirá que yo dé por terminada esta rectificación, porque, como dije al empezar estas brevísimas palabras, me proponía ocupar poco tiempo la atención de la Cámara, con objeto de que adelante todo lo que sea posible la discusión de este proyecto; sin que de aquí pueda deducirse que esta discusión moleste en lo más mínimo al Ministro que tiene la honra de dirigirse al Congreso; por el contrario, tanto la Comisión como el Ministro, desean la discusión para procurar el acierto, para mejorar cuanto sea posible la ley, para corregir aquellos defectos en que de buena fe se hubiera podido incurrir, á cuyo fin, dentro y fuera de este salón, como sabe S. S., estoy completamente dispuesto á oir todas las indicaciones y á facilitar la perfección de la ley. He terminado.

El Sr. **PRESIDENTE**: Se suspende esta discusión.

El Sr. Secretario García Prieto leyó, anunciando que quedaban sobre la mesa, los artículos nuevamente redactados por la Comisión y que han de sustituir á los señalados con los números 2.° al 9.° del primitivo dictamen sobre represión de los delitos cometidos por medio de explosivos.

El Sr. **GARNICA**: Pido la palabra sobre el artículo 2.°, sin perjuicio de que si los señores que la tenían pedida sobre el mismo quieren usar de ella antes, guardando el mismo orden de discusión que estaba iniciado, pueden hablar antes que yo, pues no tengo inconveniente en cederles la palabra.

El Sr. **PRESIDENTE**: Respecto á las enmiendas, los señores que las tienen presentadas pueden decir si las dejan subsistentes ó las retiran.

El Sr. **RUIZ MARTINEZ** (D. Leandro): Pido la palabra como firmante de una de las enmiendas, para decir que, como ha variado el orden de los artículos, la enmienda que tenía presentada al art. 10 se entienda presentada al 9.°

El Sr. **CARVAJAL Y HUE**: Pido la palabra.

El Sr. **PRESIDENTE**: La tiene S. S.

El Sr. **CARVAJAL Y HUE**: Desearía saber si, reformado como se halla el art. 2.° que estaba puesto á discusión, se comienza de nuevo en totalidad el debate acerca de este artículo, y por lo tanto, si estoy en el caso de pedir la palabra para consumir un turno en contra, ó si el Sr. Presidente considera que ya se ha verificado el primer turno, que se consumió anteriormente sobre otro artículo de redacción distinta, y yo puedo en ese caso, habiendo quedado en el uso de la palabra el día anterior, continuar en el uso de ella, y hacer con este motivo las observaciones que tenía que hacer. Como tenía pedida la palabra en concepto de alusiones, me encuentro perplejo para saber cuál ha de ser mi conducta, deseoso, como estoy, de mantenerme siempre en el más estricto límite de mi derecho, cualesquiera que sean las consideraciones que conmigo se guarden.

El Sr. **PRESIDENTE**: Hasta ahora lo que se ha hecho ha sido leer un artículo nuevamente redactado; y por tanto, habiendo nueva redacción, hay nueva discusión sobre el artículo; eso es evidente. No sé, por consiguiente, qué duda puede tener el Sr. Carvajal de que si ha pedido la palabra en contra del artículo, la tendrá...

El Sr. **CARVAJAL Y HUE**: La pido ahora.

El Sr. **PRESIDENTE**: Lo mismo han dicho los Sres. Garnica y Soriano. Lo que hay es, que el tiempo que se ha invertido en discutir el artículo con la otra redacción, queda completamente inútil, puesto que es necesario discutir ahora desde el principio el artículo nuevamente redactado.

No sé yo, por consiguiente, á qué podía referirse el Sr. Carvajal cuando preguntaba las consideraciones que hubieran de tenérsele sobre este asunto, porque son las que se tienen á todos los Sres. Diputados. Cuando se redacta un artículo de nuevo, se discute nuevamente ese artículo; y los que tenían pedida la palabra sobre él, si persisten en hacer uso de ella, la tienen para combatir el artículo nuevo. No sé, por consiguiente, vuelvo á decir, á qué podía referirse el Sr. Carvajal.

El Sr. **CARVAJAL Y HUE**: Continúa en pie la pregunta que he tenido el honor de dirigir á la Mesa. Hago caso omiso de todo aquello que se refiere á un inciso de la pregunta anterior. Ha resuelto el señor Presidente, y ha resuelto bien, que tratándose de un artículo que principia á discutirse, había que discutirlo en el fondo. Los Sres. Garnica y Soriano han solicitado dos turnos, yo solicito otro, y en este sentido es en el que yo me dirigía á la Mesa, para que el Sr. Presidente, como es natural, resolviera si podía consumir un turno en contra del art. 2.°

Se leyó por primera vez, y pasó á la Comisión, una enmienda del Sr. Marqués del Vadillo al dictamen sobre el proyecto de ley aprobando el régimen aduanero reconocido por el Real decreto de 31 de Diciembre de 1893. (*Véase el* Apéndice 9.° *á este* Diario.)

El Congreso quedó enterado de las comunicaciones en que participaban su constitución, habiendo nombrado presidentes y secretarios á los señores que al enumerar cada una de ellas se expresa, las Comisiones encargadas de informar acerca de los asuntos siguientes:

Carretera de Calanda á la de Zaragoza á Castellón: á los Sres. Castellano y Comas.

Idem de Santoña á Cicero: á los Sres. Eguilior y Viesca.

Suplicatorio del juez de instrucción del distrito de Buenavista pidiendo autorización para procesar al Sr. Luca de Tena: á los Sres. Rodrigáñez y Suárez Inclán (D. Félix).

Pasó á las Secciones, para nombramiento de los Sres. Diputados que han de formar parte de la Comisión mixta, el proyecto de ley, remitido por el Senado, relativo á la concesión de un ferrocarril que, partiendo de Calatayud y pasando por Teruel, termine en Sagunto ó en el puerto del Grao de Valencia. (*Véase el* Apéndice 10.° *á este* Diario.)

Se leyeron y quedaron sobre la mesa, anunciándose que se señalaría día para su discusión los siguientes dictámenes:

Sobre el proyecto de ley referente á la concesión del empleo inmediato á los capitanes, comandantes y tenientes coroneles de infantería y caballería que cuenten antigüedad del año 1876. (*Véase el* Apéndice 11.° *á este* Diario.)

Incluyendo en el plan general de carreteras del Estado una de Santoña á Cicero. (*Véase el* Apéndice 12.° *á este* Diario.)

A propuesta del Sr. Presidente, el Congreso acordó reunirse en Secciones el lunes próximo.

El Sr. **PRESIDENTE**: Orden del día para el lunes: Interpelación del Sr. Carvajal sobre el Real decreto de indultos; los dictámenes que han sido leídos, y los demás pendientes de discusión.

Se levanta la sesión.»

Eran las seis y treinta minutos.

DOCE APÉNDICES

DIARIO

DE LAS

SESIONES DE CORTES

CONGRESO DE LOS DIPUTADOS

Dictamen de la Comisión mixta incluyendo en el plan general de carreteras una de Ampudia á Encinas, y otra de Cubillas de Cerrato á la de San Isidro de Dueñas á Burgos.

AL CONGRESO DE LOS DIPUTADOS

La Comisión mixta encargada de conciliar las opiniones de ambas Cámaras acerca del proyecto de ley incluyendo en el plan general de carreteras una de Ampudia á Encinas y otra de Cubillas de Cerrato á la de San Isidro de Dueñas á Burgos, aprobado por uno y otro Cuerpo Colegislador, en distinta forma, tiene la honra de someterlo á la aprobación del Senado y del Congreso de los Diputados, en los siguientes términos:

PROYECTO DE LEY

Artículo 1.° Se declaran incluídas en el plan general de carreteras del Estado, una que, partiendo de Ampudia, provincia de Palencia, y pasando por Dueñas, Cevico de la Torre, Vertabillo y Hermedes de Cerrato, termine en Encinas; y otra que, partiendo de Cubillas de Cerrato, provincia de Palencia, termine en la carretera de San Isidro de Dueñas á Burgos, atravesando por Cevico de la Torre, Valle de Cerrato, Baltanás, Tabanera de Cerrato, Villahan y Palenzuela.

Art. 2.° Para la ejecución de esta ley se tendrá en cuenta lo establecido en el Real decreto de 3 de Diciembre de 1886 acerca de la construcción de obras públicas.

Palacio del Senado 8 de Junio de 1894.=José de la Cuesta, presidente.=El Marqués de la Valdavia. Ignacio Díaz Caneja.=El Marqués de Reinosa.= Jerónimo Rodríguez Yagüe.=Ricardo Becerro de Bengoa.=Eusebio Giraldo.=José de Santos y F. Laza.=Narciso Rodríguez Lagunilla.

DIARIO

DE LAS

SESIONES DE CORTES

CONGRESO DE LOS DIPUTADOS

Dictamen de la Comisión mixta sobre el proyecto de ley autorizando al Gobierno para otorgar la concesión de un ferrocarril de Madrid á Santander.

AL CONGRESO DE LOS DIPUTADOS

La Comisión mixta encargada de conciliar las opiniones de ambas Cámaras acerca del proyecto de ley de concesión de un ferrocarril económico de Madrid á Santander, aprobado en distinta forma por uno y otro Cuerpo Colegislador, tiene la honra de someterlo á la aprobación del Senado y del Congreso de los Diputados, en los siguientes términos:

PROYECTO DE LEY

Artículo 1.° Se autoriza al Gobierno de S. M. para otorgar á D. Trinidad Gutiérrez de la Cuesta y á D. Ramón Pellico y Molinillo, la concesión para construir y explotar durante noventa y nueve años, un ferrocarril de vía estrecha que partiendo de Madrid y pasando por Aranda de Duero, Lerma, Burgos, Poza y Villarcayo, termine en Santander, con sujeción al proyecto presentado y las modificaciones que en él introduzca el Ministro de Fomento y con facultad de establecer los ramales siguientes: de Alcobendas á Colmenar Viejo; de Venturada á Torrelaguna y Miraflores; de Olmo á Riaza y á Sepúlveda y de Aranda de Duero á Roa.

Art. 2.° Este ferrocarril y sus ramales se declaran de utilidad pública, con derecho, por lo tanto, á la expropiación forzosa; así como al goce de las exenciones y beneficios consignados en el capítulo 4.° de la ley general de ferrocarriles de 23 de Noviembre de 1877, y sin subvención alguna del Estado.

Art. 3.° Los concesionarios quedan obligados á terminar las obras de este ferrocarril en el plazo de ocho años, contados desde el día de la concesión, que habrá de otorgarse dentro de un año siguiente á la promulgación de esta ley; antes de dar principio á las obras, y en garantía de su ejecución, los concesionarios depositarán una cantidad equivalente al 3 por 100 del total del presupuesto de ellas; fianza que podrán retirar cuando tengan obras ejecutadas ó materiales acopiados por un valor equivalente. Asímismo deberán los concecionarios empezar las obras simultáneamente en Madrid, Burgos y Santander.

Art. 4.° Quedan facultados los concesionarios para establecer la doble vía cuando, á su juicio, la importancia del tráfico lo haga necesario, y previa la correspondiente aprobación del Ministerio de Fomento.

Palacio del Senado 8 de Junio de 1894.=El Marqués de Hoyos, presidente.=El Conde de Troncoso. El Marqués de Hazas.=Leandro de Alvear.=Ricardo Becerro de Bengoa.=Agustín Bullón de la Torre.=Eduardo Martínez del Campo.=El Conde de la Encina.=Alberto Bosch.=José de Santos y F. Laza.

DIARIO

DE LAS

SESIONES DE CORTES

CONGRESO DE LOS DIPUTADOS

Dictamen de la Comisión mixta sobre el proyecto de ley autorizando al Gobierno para otorgar la concesión de un ferrocarril de la estación de San Julián de Musques á Castro Urdiales.

AL CONGRESO DE LOS DIPUTADOS

La Comisión mixta encargada de conciliar las opiniones de ambas Cámaras acerca del proyecto de ley de concesión de un ferrocarril de vía estrecha ó ancha, de San Julián de Musques á Castro Urdiales, aprobado en distinta forma por uno y otro Cuerpo Colegislador, tiene la honra de someterlo á la aprobación del Senado y del Congreso de los Diputados, en los siguientes términos:

PROYECTO DE LEY

Artículo 1.° Se autoriza al Gobierno de S. M. para otorgar á D. José Martínez y Martínez de Pinillos, vecino de Madrid, sin subvención del Estado, la construcción y explotación por noventa y nueve años, de un ferrocarril de vía estrecha, ó ancha si así lo solicitare, que, dando principio en la estación de San Julián de Musques, barrio de Memerea, final de las líneas construídas, y que explota la Diputación provincial de Vizcaya, y pasando por el valle de Sopuerta, termine en Castro Urdiales, con un ramal que por el término de Arcentales enlace en Traslaviña con el ferrocarril de Zalla á Solares y con otros ramales que unan la estación de Castro Urdiales con los muelles futuros del puerto en construcción y con los embarcaderos de minerales que la Administración otorgue al mismo concesionario.

La concesión se sujetará al proyecto que el referido concesionario tiene presentado en el Ministerio de Fomento, en la parte comprendida entre San Julián de Musques y Castro Urdiales, salvo las reformas que en el mismo pudieran introducirse y á los que presente oportunamente para los ramales de enlace con Traslaviña y con los muelles y embarcaderos de que queda hecho mérito, si merecieren la aprobación del Ministerio de Fomento.

Art. 2.° Este camino y sus ramales se considerarán de utilinad pública para los efectos de la expropiación forzosa, y el concesionario tendrá derecho á ocupar los terrenos de dominio público y disfrutará de las demás exenciones y privilegios que las leyes conceden á los de su clase.

Palacio del Senado 8 de Junio de 1894.=El Duque de Almodóvar del Valle, presidente.=El Vizconde de Campo Grande.=Adolfo Bayo.=Manuel Crespo Quintana.=Manuel de Eguilior.=Modesto Martínez Pacheco.=Emilio de Alvear.=Gabriel Fernández de Cadórniga.=Juan Peralta, secretario.

DIARIO

DE LAS

SESIONES DE CORTES

CONGRESO DE LOS DIPUTADOS

Proyecto de ley de presupuestos generales de la isla de Puerto Rico para el año económico de 1894-95.

A LAS CORTES

Trabajo breve ha sido siempre la exposición de motivos que debe preceder al proyecto de ley de presupuestos de Puerto Rico, porque ni el estado de su Hacienda exige grandes alteraciones en su régimen económico, ni la normalidad de su Administración reformas sustanciales.

Los ingresos establecidos son lo bastante para cubrir los servicios, y no está lejano el día en que pueda con iguales medios atenderse holgadamente al desarrollo de las obras públicas, acreciendo con más actividad las fuentes y medios de su producción y riqueza.

La liquidación de 1892-93 arroja los resultados siguientes:

		Pesos.
Cálculo de ingresos según el presupuesto		3.647.300
Recaudado durante el ejercicio		3.435.690
Diferencia de menos		211.610
Gastos presupuestos	3.768.530'26	
A deducir por cantidades á formalizar de pagos ejecutados	158.393'39	
Gastos calculados	3.610.136'87	3.610.136'87
Gastos satisfechos	3.827.553'17	
A deducir por cantidades á formalizar de pagos ejecutados	158.393'39	
Gastos realizados	3.669.159'78	3.669.159'78

	Pesos.
Satisfecho de más sobre el cálculo del presupuesto por ampliaciones de créditos	59.022'91
Recaudado en 1892-93	3.435.690
Satisfecho	3.669.159'78
Déficit	233.469'78

Ha quedado pendiente de pago la cantidad 6.218 pesos 44 centavos.

Las vicisitudes que ha tenido la renta de Aduanas por el convenio con los Estados Unidos y reforma del arancel, causas han sido de que se haya sufrido alguna baja en los conceptos de esta sección, que ha ascendido en su totalidad á 378.810 pesos con relación al cálculo del presupuesto; baja, en parte, atenuada por mayor recaudación en las contribuciones é impuestos.

Pasados los efectos de la transición, la renta expresada ha ido mejorando en armonía con el desarrollo de la riqueza del país.

La liquidación de los nueve primeros meses del ejercicio corriente de 1893-94 da el resultado siguiente:

	Pesos.
Cálculo de los ingresos correspondientes á nueve meses	3.026.948'25
Realizado en dicho período	2.995.848'12
Diferencia de menos	31.100'13

	Pesos.
Cálculo de los gastos correspondientes á los nueve meses	2.982.375'06
Gastos realizados	2.532.192'83
Satisfecho de menos	450.182'23

Teniendo en cuenta el trimestre que falta del año económico y el semestre de ampliación, puede desde luego asegurarse que el ejercicio de 1894-95 se saldará con un superávit, pues es relativamente insignificante la diferencia de menos entre lo calculado y lo recaudado en los tres primeros trimestres.

Hay una consideración fundamental para formar lisonjero juicio sobre el porvenir de la situación financiera de la isla de Puerto Rico. La deuda de la misma está pronta á desaparecer; los sobrantes de la recaudación, que se aplicaban á sus intereses y amortización hicieron innecesaria la consignación de 700.000 pesos señalados por la ley para dicho servicio, fijándose por lo regular 300.000, pesos; en el de 1892-93 se elevaron á 412.000 y fueron satisfechos 403.706'60; en el corriente se calculó igual cantidad, sin poder determinarse todavía la satisfecha por no haberse formalizado; pero se tiene la seguridad absoluta de que en el ejercicio próximo es suficiente la suma de 312.000 pesos para que quede terminado el pago de toda la deuda procedente de la indemnización á los poseedores de esclavos; dato elocuentísimo de la excelente situación económica de Puerto Rico.

Esto, no obstante, el Ministro que suscribe ha encerrado los gastos é ingresos en cifras prudentes, pues necesario es no interrumpir la ordenada marcha de aquella administración, entregando saneada y próspera á sus sucesores la herencia que con tan solícito cuidado han mantenido sin quebranto y, lejos de esto, mejorada, los dignos Ministros que le han precedido.

Las rectificaciones tributarias que se hacen, no han de producir perturbación alguna; factor siempre importante en la materia, pues los hábitos contraídos por los pueblos tienen siempre su razón de ser y una virtualidad superior á los principios severos de la ciencia.

En la contribución territorial se propone, á petición de la «Asociación de Agricultores,» la separación de las distintas producciones en los padrones de riqueza, á fin de que el repartimiento sea más proporcional y al mismo tiempo de mayores resultados; esta medida de caracter puramente administrativo, que en nada afecta al contibuyente de buena fe, pues no altera el tipo contributivo, ofrecerá á la Hacienda indirectamente una estadística más aproximada de la riqueza y productos fiscales de mayor cuantía.

En la industrial se hacen dos pequeñas rectificaciones que la equidad aconseja.

La ley de presupuestos de 1892-93, en su art. 4.°, inciso 2.°, letra *A*, fijó la cuota del 10 por 100 de las utilidades líquidas que obtuvieran los Bancos de emisión y descuento como tipo de exacción para el Estado, y teniendo en cuenta las cuotas reducidas de los demás impuestos y el estado del Banco Español de la Isla, limitado hoy en las operaciones de su instituto por circunstancias ajenas á su gestión y á sus deseos, la justa proporcionalidad aconseja que se rebaje dicho tipo al 8 por 100.

Consecuencia lógica de dicha reforma es la reducción del tipo señalado en la letra *B* á las Sociedades por acciones.

El epígrafe 74 de la tarifa 2.ª de la contribución industrial de la Isla señala la cuota tributaria de tranvías ó caminos de hierro á razón de 2 centavos por cada metro que recorran, aunque tengan doble vía, y por nota se fijan seis centavos para los tranvías que tengan más de tres años; y ciertamente que aunque el objeto del precepto sea alentar el espíritu de empresa, no parece justo que á los que sin ese aliciente han construído tranvías se les grave con una diferencia tan grande, por cuya razón juzga procedente el Ministro adoptar un término medio entre los dos tipos, redactando el epígrafe en sentido más equitativo.

La principal modificación que se hace en la sección de que se trata, «Contribuciones é impuestos», consiste en la supresión de un recurso de escasa importancia y muy oneroso para los que están obligados á su pago, y es el siguiente:

El descuento que afecta á los haberes personales fué con razón reducido al 5 por 100 por mi digno antecesor, pero al mismo tiempo se hizo extensivo á los que percibieran sueldos, gratificaciones ó emolumentos de fondos provinciales ó municipales; y teniendo en cuenta la escasa importancia de dichos haberes y la precaria situación de los Ayuntamientos, así como la entidad de sus rendimientos para el Tesoro, propone en el proyecto la supresión á favor de dichos funcionarios.

El régimen arancelario de la isla de Puerto Rico se halla también pendiente de rectificación, y si bien parece que proponiendo en el proyecto de ley de presupuestos de Cuba que se eleve al 24 por 100 el impuesto transitorio del 10 que hoy se halla establecido, se hiciera lo mismo en Puerto Rico, debe tenerse presente que los intereses son distintos entre una y otra Antilla y que sobre esta razón existe la de que no necesita la Hacienda de Puerto Rico un sacrificio tan grande á sus administrados para atender á todos sus servicios y sí tan sólo aquellas modificaciones en la tributación que con mejores resultados puedan ayudar á aliviar los impuestos más gravosos, y por lo tanto, al desarrollo de su riqueza.

Por esta fundada consideración, el Ministro que suscribe se limita á elevarle al 20 por 100, sujetando igualmente al mismo á los productos de los Estados Unidos libres de derecho, á fin de que no se hallen en superiores condiciones que los artículos de procedencia nacional.

Esta rectificación consiente que pueda reducirse el impuesto de exportación del café, uno de los más valiosos y ricos productos de la isla.

El art. 10 de la ley de presupuestos de 1892-93 fijó este derecho en 50 centavos de peso por cada 100 kilogramos de café, tipo excesivamente pequeño, dado el valor de tan preciado producto, y el 8.° de la ley vigente elevó este derecho á 1 peso 50 centavos para igual unidad, cuota relativamente elevada, que ha sido objeto de reclamaciones; y no debiendo sostenerse este último tipo por las razones expuestas, juzga el Ministro que el de un peso concilia los dos extremos ya que no es necesario apelar en los momentos presentes á la mayor cuota referida.

Por último, se establece el impuesto de timbre en las cajas de fósforos de cerilla, con la facultad de su arrendamiento en los mismos términos que se ha planteado en la isla de Cuba, recurso que en nada afecta á la riqueza pública y que ha de producir rendimientos de alguna consideración.

A estas rectificaciones se ha concretado el Ministro que suscribe, en la seguridad de que no han de producir impresión desagradable ni protesta alguna, atreviéndose á consignar que han de ser, más bien, favorablemente acogidas por la opinión pública.

Comparados los ingresos calculados del presupuesto de 1893-94 con los del proyecto de 1894-95, da el resultado siguiente:

Secciones.	SERVICIOS	INGRESOS PRESUPUESTOS		DIFERENCIA EN 1894-95	
		Para 1894-95. — Pesos.	Para 1893-94. — Pesos.	De más. — Pesos.	De menos. — Pesos.
1.ª	Contribuciones é Impuestos......	963.500	1.185.776	»	222.276
2.ª	Aduanas..................	2.402.000	2.300.000	102.000	»
3.ª	Rentas estancadas..............	328.200	305.300	22.900	»
4.ª	Bienes del Estado..............	22.100	23.900	»	1.800
5.ª	Ingresos eventuales............	262.075	220.955	41.120	»
		3.977.875	4.035.931	166.020	224.076

Diferencia en menos para 1894-95...................... 58.056

Respecto de gastos, como en nada se altera la organización actual, poco debe exponer el Ministro sobre detalles de carácter muy secundario.

Naturalmente, siendo en su mayor parte igual la sección 1.ª en todas las provincias de Ultramar, las modificaciones hechas en el proyecto de presupuestos de Cuba respecto á la organización de los servicios, afecta de la misma manera á Puerto Rico y á Filipinas. La baja con que aparece esta sección procede la menor cantidad que se fija para los intereses de la deuda.

En las demás secciones, los aumentos y disminuciones de los créditos son de escasa importancia; afectan los primeros á pequeñas variaciones: un crédito de 6.000 pesos para la reforma de los amillaramientos, mejora del servicio de la Guardia civil y mayor consignación para puertos y subvención al ferrocarril; los segundos á ejercicios cerrados.

El estado comparativo por secciones entre el presupuesto de 1893-94 y el del proyecto para 1894-95, es el siguiente:

Secciones.	SERVICIOS	CRÉDITOS PRESUPUESTOS		DIFERENCIA EN 1894-95	
		Para 1894-95. — Pesos.	Para 1893-94. — Pesos.	De más. — Pesos.	De menos. — Pesos.
1.ª	Obligaciones generales..........	735.928'80	802.407'75	»	66.478'95
2.ª	Gracia y Justicia..............	376.508'50	367.666'91	8.841'59	»
3.ª	Guerra....................	1.065.695'52	1.087.760'55	»	22.065'03
4.ª	Hacienda..................	271.739'02	259.539.97	12.199'05	»
5.ª	Marina....................	153.895'86	156.008'61	»	2.112'75
6.ª	Gobernación................	706.008'26	695.710'49	10.297'77	»
7.ª	Fomento..................	624.678'14	607.405'80	17.272'34	»
		3.934.454'10	3.976.500'08	48.610'75	90.656'73

Diferencia en menos para 1894-95...................... 42.045'98

Según el Balance de ingresos y gastos que se acompaña al adjunto proyecto, el resultado que ofrece es el siguiente:

Las obligaciones á satisfacer importan 3.915.616'42 y los ingresos que se calculan ascienden á la suma de 3.977.875; resultando, por lo tanto, un superávit de 62.258,58.

Fundado en las consideraciones expuestas, y autorizado por S. M., de acuerdo con el Consejo de Ministros, tiene la honra de someter á la aprobación de las Cortes el siguiente proyecto de ley.

Madrid 8 de Junio de 1894.=El Ministro de Ultramar, Manuel Becerra.

PROYECTO DE LEY

Artículo 1.° Los gastos del Estado en la isla de Puerto Rico para el año económico de 1894-95, se fijan en 3.934.454 pesos 10 centavos, según el pormenor de secciones, capítulos y artículos que aparecen en el estado letra *A*, de cuya suma, deducidos los 18.837 pesos 68 centavos que se reclaman para for-

malizar pagos ejecutados en ejercicios anteriores, queda reducido el total líquido á satisfacer, á la cantidad de 3.915.616 pesos 42 centavos.

Art. 2.° Los ingresos para cubrir las obligaciones á que se refiere el artículo anterior, se calculan en 3.977.875 pesos, según el detalle que también por secciones, capítulos y artículos comprende el estado letra *B*.

Art. 3.° Los impuestos y rentas establecidas que no se modifican por esta ley, subsistirán en la forma y cuantía que tienen.

Art. 4.° El cupo señalado para la contribución territorial de la isla podrá ser modificado en progresión ascendente si de la subdivisión de los padrones de la riqueza agrícola autorizada por Real orden de 26 de Marzo último resultara aumentada la base tributaria de las distintas producciones.

Art. 5.° La cuota de 6 centavos de peso señalada por nota en el epígrafe 74 del vigente reglamento de la contribución industrial de 9 de Junio de 1893 sobre tranvías y caminos de hierro que cuentan más de tres años establecidos, queda reducida á 4 centavos.

Art. 6.° Queda reducida al 8 y 6 por 100 la cuota del 10 y del 8 señalada sobre las utilidades que obtengan los Bancos de emisión y descuento y las Sociedades por acciones en el art. 4.°, inciso 2.°, letras *A* y *B* de la ley de presupuestos de 30 de Junio de 1892.

Art. 7.° El descuento del 5 por 100 establecido sobre los sueldos y asignaciones que abona el Estado, alcanzará, no sólo á los funcionarios civiles, jefes y oficiales del ejército, armada y asimilados sin más excepciones que las clases de tropa, sino también á todos los que perciban sueldos, asignaciones ó gratificaciones, cualesquiera que éstas sean, incluso las procedentes de las Juntas de obras de puertos.

Quedan exceptuados del mismo los empleados de Ayuntamientos y Diputaciones provinciales.

Art. 8.° El impuesto transitorio de 10 por 100 actualmente establecido, se eleva al 20, debiendo aplicarse á todos los artículos comprendidos en el arancel, excepto á los vinos y sidras naturales de procedencia nacional.

Art. 9.° Dicho impuesto transitorio se aplicará á todos los artículos comprendidos en las tablas *A*, *B*, *C* y *D* del arreglo comercial con los Estados Unidos.

Art. 10. El derecho de exportación por cada 100 kilogramos de café será de un peso.

Art. 11. Se hace extensivo á la isla de Puerto Rico el impuesto del timbre sobre el consumo y fabricación de fósforos ó cajas de cerillas, aplicándose para la exacción el art. 26 de la instrucción de la renta del sello y timbre del Estado de 5 de Abril de 1886 modificado por Real decreto de 30 de Julio de 1892, pudiendo arrendarse ó concertarse en la forma y modo que se considere más conveniente, si los fabricantes no acceden á garantizar por concierto la cantidad de 25.000 pesos anuales por un período mínimo de cinco.

Art. 12. Quedan subsistentes los arts. 4.°, 5.°, 9.°, 23 y 25 de la ley de presupuestos de 1893-94.

Art. 13. Las disposiciones relativas á concesión de créditos supletorios y extraordinarios, así como las que se refieren á la reorganización de la Sala de Ultramar del Tribunal de Cuentas del Reino, que se consignan en el presupuesto de la isla de Cuba, se considerarán reproducidas en esta ley, por ser generales á todas las provincias de Ultramar.

Art. 14. Se considerarán ampliados los créditos siguientes:

1.° En la sección 1.ª, «Obligaciones generales», los comprendidos para atenciones de clases pasivas por las obligaciones que se reconozcan y liquiden durante el ejercicio, con arreglo á las leyes, y los señalados en el capítulo 5.° para gastos de acuñación de moneda, quebranto de giros, haberes de navegación y pasajes de empleados civiles y de religiosos.

2.° En la sección 3.ª «Guerra,» los figurados en el art. 3.° del capítulo 7.° para «Trasportes militares» en la cantidad que sea necesaria para atender á este servicio, los consignados en el art. 4.° del mismo capítulo, «Material de artillería,» por igual suma que la que produzca la enajenación del material inútil para el servicio, y en la misma sección los que representan los arts. 1.° y 3.° del capítulo 3.°, «Cuerpos del ejército,» en lo calculado como baja por soldados sin haber, en caso de necesidad de conservarlos en filas.

3.° En la sección 5.ª, «Marina,» para recomposición y construcción de buques, en la cantidad que represente la venta del material inútil y el trasporte del personal y fletes de efectos y materiales.

Art. 15. Se autoriza al Gobierno para conceder un crédito permanente por la cantidad de 100.000 pesos para el caso en que llegara á acordarse el derribo de las murallas de San Juan de Puerto Rico y construcción de un recinto de seguridad, previa la aprobación de todas las obras que hayan de realizarse, así como el plano de ensanche de la población por el Ministerio de la Guerra, y otro extraordinario, que no podrá exceder de 50.000 pesos, para la adquisición de fusiles y cartuchería sistema Maüsser con destino al ejército permanente de Puerto Rico.

Art. 16. Queda derogado el art. 22 de la ley de presupuestos de 6 de Agosto de 1893.

Art. 17. Se suprime el Juzgado de primera instancia de Coamo.

La demarcación territorial de los Juzgados de primera instancia é instrucción de Ponce y Guayama será la misma que figuraba en el art. 12 de la ley de 29 de Junio de 1888.

Art. 18. Se eleva á la categoría de ascenso el Juzgado de primera instancia é instrucción de Humacao.

Art. 19. El Ministro de Ultramar queda facultado para reformar y suprimir los servicios comprendidos en este presupuesto, aun cuando se hallen organizados por medidas de carácter legislativo, pudiendo crear otros nuevos, siempre que las alteraciones introducidas no ocasionen aumentos en los créditos presupuestos.

Art. 20. Se autoriza al Ministro de Ultramar para que durante el ejercicio de este presupuesto pueda contraer deuda flotante para cubrir provisionalmente obligaciones del mismo hasta el 25 por 100 de su total importe.

Dentro de este límite, queda facultado para adquirir sumas á préstamo ó realizar cualquiera operación de Tesorería.

Sólo en el caso de guerra ó de grave alteración del orden público, podrá traspasar el máximum antes fijado para allegar recursos por este concepto.

Madrid 8 de Junio de 1894.=El Ministro de Ultramar, Manuel Becerra.

ESTADO LETRA A

PRESUPUESTOS DE GASTOS DE LA ISLA DE PUERTO RICO PARA EL EJERCICIO DE 1894-95

Capítulos.	Artículos.	DESIGNACIÓN DE LOS GASTOS	CRÉDITOS PRESUPUESTOS Por artículos. Pesos.	Por capítulos. Pesos.
		SECCIÓN PRIMERA.—Obligaciones generales.		
1.°		CAPÍTULO 1.°—*Asignación para gastos del Ministerio de Ultramar.—Personal.*		
	1.°	Sueldo del Ministro	960	
	2.°	Secretaría	19.928	
	3.°	Negociados especiales del Registro civil y de la propiedad y del Notariado	1.544	
	4.°	Junta superior de la Deuda	856	
	5.°	Ordenación de pagos y caja del Ministerio	1.680	
	6.°	Archivo de Indias	1.192	
	7.°	Museo-Biblioteca de Ultramar	688	
				26.848
2.°		CAPÍTULO 2.°—*Asignación para gastos del Ministerio de Ultramar.—Material.*		
	1.°	Gastos diversos	5.200	
	2.°	Obras y reparaciones	304	
	3.°	Ordenación de pagos y Caja del Ministerio	224	
	4.°	Archivo de Indias	240	
	5.°	Museo-Biblioteca de Ultramar	336	
	6.°	Junta superior de la Deuda	192	
				6.496
3.°		CAPÍTULO 3.°—*Examen y fallo de cuentas.—Personal.*		
	Unico.	Personal de la Sala de Ultramar en el Tribunal de Cuentas del Reino	»	16.400
4.°		CAPÍTULO 4.°—*Examen y fallo de cuentas.—Material.*		
	Unico.	Material y gastos diversos de la Sala de Ultramar en el Tribunal de Cuentas del Reino	»	1.128
5.°		CAPÍTULO 5.°—*Gastos eventuales.*		
	1.°	Haberes de navegación de funcionarios civiles, y pasajes de los mismos y religiosos	10.000	
	2.°	Giros y quebrantos	7.000	
	3.°	Acuñación de moneda	»	
				17.000
6.°		CAPÍTULO 6.°—*Cargas de justicia.*		
	Unico.	Para esta atención	»	3.400
7.°		CAPÍTULO 7.°—*Deuda.*		
	Unico.	Intereses, amortización y negociación de pagarés	»	312.000
		Suma y sigue		483.272

Capítulos.	Artículos.	DESIGNACIÓN DE LOS GASTOS	CRÉDITOS PRESUPUESTOS Por artículos. Pesos.	Por capítulos. Pesos.
		Suma anterior................	»	483.272
8.°		CAPÍTULO 8.°—*Clases pasivas.*		
	1.°	De Montepío civil............................	86.000	
	2.°	De idem militar..............................	74.000	
	3.°	Pensiones de gracia..........................	1.100	
	4.°	Retirados de Guerra y Marina.................	166.000	
	5.°	Jubilados de todos los ramos.................	25.000	
	6.°	Cesantes de idem id..........................	10.000	
	7.°	Emigrados de América.........................	700	
				362.800
9.°		CAPÍTULO 9.°—*Bonificaciones.*		
	Unico.	Para las que se acuerden á las clases pasivas.......	»	7.000
10		CAPÍTULO 10.—*Ejercicios cerrados.*		
	1.°	Obligaciones de ejercicios cerrados que carecen de crédito legislativo..........	5.679'20	
	2.°	Idem que resultan sin pagar por las cuentas definitivas (Memoria)..........	»	
				5.679'20
				758.751'20
		A deducir: descuento de haberes..................		22.822'40
		Total de la sección 1.ª..........................		735.928'80
		SECCIÓN SEGUNDA.—Gracia y Justicia.		
1.°		CAPÍTULO 1.°—*Tribunales.—Personal.*		
	1.°	Audiencia territorial de la isla.................	52.610	
	2.°	Idem de lo criminal de Ponce.....................	23.025	
	3.°	Idem id. de Mayagüez.............................	23.025	
				98.660
2.°		CAPÍTULO 2.°—*Tribunales.—Material.*		
	1.°	Audiencia territorial de la isla.................	4.300	
	2.°	Idem de lo criminal..............................	2.100	
	3.°	Indemnizaciones..................................	9.000	
				15.400
3.°		CAPÍTULO 3.°—*Juzgados de primera instancia y eclesiásticos.—Personal.*		
	1.°	Juzgados de primera instancia....................	29.275	
	2.°	Idem eclesiásticos...............................	4.200	
				33.475
4.°		CAPÍTULO 4.°—*Juzgados de primera instancia y eclesiásticos.—Material.*		
	1.°	Juzgados de primera instancia....................	775	
	2.°	Idem eclesiásticos...............................	135	
				910
5.°		CAPÍTULO 5.°—*Comisiones del servicio.*		
	1.°	Dietas y visitas.................................	1.000	
	2.°	Notariado..	600	
	3.°	Alquileres de edificios..........................	600	
				2.200
		Suma y sigue....................................		150.645

Capítulos.	Artículos.	DESIGNACIÓN DE LOS GASTOS	CRÉDITOS PRESUPUESTOS Por artículos. Pesos.	Por capítulos. Pesos.
		Suma anterior	»	150.645
6.°		CAPÍTULO 6.°—*Culto y clero.—Personal.*		
	1.°	Clero catedral	38.400	
	2.°	Idem parroquial	106.390	
				144.790
7.°		CAPÍTULO 7.°—*Culto y clero.—Material.*		
	Unico.	Para esta atención	»	25.970
8.°		CAPÍTULO 8.°—*Correccional y presidios.—Personal.*		
	1.°	Correccional de beneficencia	273'75	
	2.°	Presidios	58.582'30	
				58.856'05
9.°		CAPÍTULO 9.°—*Correccional y presidios.—Material.*		
	Unico.	Confinados á presidios	»	6.934
10		CAPÍTULO 10.—*Ejercicios cerrados.*		
	1.°	Obligaciones de ejercicios cerrados que carecen de crédito legislativo	3.002'50	
	2.°	Idem que resultan sin pagar por las cuentas definitivas (Memoria)	»	
				3.002'50
				390.197'55
		A deducir: descuento de haberes		13.689'05
		Total de la sección 2.ª		376.508'50
		SECCIÓN TERCERA.—Guerra.		
1.°		CAPÍTULO 1.°—*Administración superior.—Personal.*		
	1.°	Sueldo del Capitán general y gratificaciones (el sueldo figura en la sección 6.ª)	432	
	2.°	Idem del Gobernador Segundo Cabo y gratificaciones	8.288	
	3.°	Cuerpo de Estado Mayor del ejército y auxiliar de oficinas militares	30.795	
	4.°	Idem de Artillería	12.025	
	5.°	Idem de Ingenieros	16.125	
	6.°	Idem Jurídico militar	6.650	
	7.°	Idem Administrativo del ejército	16.025	
	8.°	Idem de Sanidad militar	19.150	
	9.°	Clero castrense	180	
	10	Gratificaciones	4.528	
			114.198	
		Baja: por vacantes y licencias	6.853'67	
				107.344'33
2.°		CAPÍTULO 2.°—*Administración superior.—Material.*		
	1.°	Cuerpo de Estado Mayor del ejército	900	
	2.°	Gobierno y Comandancias militares	1.150	
	3.°	Auditoría de Guerra	100	
	4.°	Cuerpo Administrativo del ejército	700	
	5.°	Idem de Sanidad militar	200	
	6.°	Subdelegación castrense	122'50	
				3.172'50
		Suma y sigue		110.516'88

Capítulos.	Artículos.	DESIGNACIÓN DE LOS GASTOS	CRÉDITOS PRESUPUESTOS Por artículos. Pesos.	Por capítulos. Pesos.
		Suma anterior	»	110.516'88
3.°		CAPÍTULO 3.°—*Cuerpos del ejército.—Personal.*		
	1.°	Cuerpos de Infantería	509.950'62	
	2.°	Idem de Caballería	4.049'79	
	3.°	Idem de Artillería	149.521'51	
	4.°	Brigada sanitaria	4.542'52	
	5.°	Caja de Ultramar	16.195'10	
	6.°	Academia militar preparatoria	600	
	7.°	Cuerpo de Inválidos	371'44	
	8.°	Gratificaciones	9.246	
			694.476'98	
		Baja: por vacantes y licencias	12.769'32	
				681.707'66
4.°		CAPÍTULO 4.°—*Cuerpos de Voluntarios.*		
	Unico.	Furrieles y bandas de cornetas	»	4.172'16
5.°		CAPÍTULO 5.°—*Comisiones activas, reservas y reemplazos.*		
	1.°	Comisiones activas del servicio	45.511'60	
	2.°	Jefes y Oficiales en expectación de embarco	9.000	
	3.°	Reservas de Santo Domingo	324	
	4.°	Milicias disciplinarias á extinguir	8.572	
	5.°	Jefes y Oficiales en situación de reemplazo y excedentes.	26.325	
	6.°	Gratificaciones	2.002'80	
			91.735'40	
		Baja: por vacantes y licencias	5.248'99	
				86.486'41
6.°		CAPÍTULO 6.°—*Personal eclesiástico de hospitales.*		
	Unico.	Para esta atención	»	4.506
7.°		CAPÍTULO 7.°—*Materiales diversos.*		
	1.°	Utensilio y alumbrado	724	
	2.°	Material de hospitales	48.837'67	
	3.°	Trasportes militares	60.590	
	4.°	Material de Artillería	9.000	
	5.°	Idem de Ingenieros	10.000	
	6.°	Alquileres y limpieza de edificios	4.731	
	7.°	Agua	400	
				134.282'67
8.°		CAPÍTULO 8.°—*Gastos diversos.*		
	Unico.	Para esta atención	»	3.500
9.°		CAPÍTULO 9.°—*Cruces pensionadas.*		
	Unico.	Para esta atención	»	749'88
10		CAPÍTULO 10.—*Caja de inútiles y huérfanos de la guerra de Ultramar.*		
	Unico.	Para esta atención	»	9.600
11		CAPÍTULO 11.—*Ejercicios cerrados.*		
	1.°	Obligaciones de ejercicios cerrados que carecen de crédito legislativo	50.578'29	
	2.°	Idem que resultan sin pagar por las cuentas definitivas (Memoria)	»	
				50.578'29
				1.086.099'90
		A deducir: descuento de haberes		20.404'38
		Total de la sección 3.ª		1.065.695'52

Capítulos.	Artículos.	DESIGNACIÓN DE LOS GASTOS	CRÉDITOS PRESUPUESTOS Por artículos. Pesos.	Por capítulos. Pesos.
		SECCIÓN CUARTA.—Hacienda.		
1.°		CAPÍTULO 1.°—*Personal administrativo.*		
	1.°	Intendencia general de Hacienda	12.250	
	2.°	Intervención general de la Administración del Estado.	20.000	
	3.°	Tesorería central	6.100	
	4.°	Escribientes y servicio	16.160	
				54.510
2.°		CAPÍTULO 2.°—*Material administrativo.*		
	Unico.	Para esta atención	»	3.200
3.°		CAPÍTULO 3.°—*Atenciones generales.*		
	1.°	Alquileres de casas ocupadas por las oficinas de Hacienda	3.302	
	2.°	Traslación de caudales	2.000	
	3.°	Impresiones	4.750	
	4.°	Amillaramiento	12.000	
				22.052
4.°		CAPÍTULO 4.°—*Gastos eventuales.*		
	Unico.	Comisiones del servicio	»	2.900
5.°		CAPÍTULO 5.°—*Gastos de las contribuciones y rentas públicas.—Personal.*		
	1.°	Administración central de Contribuciones y Rentas	26.375	
	2.°	Administraciones locales de Aduanas y Colecturías	74.790	
	3.°	Resguardos de Aduanas	56.910	
				185.075
6.°		CAPÍTULO 6.°—*Gastos de las contribuciones y rentas públicas.—Material.*		
	1.°	Administración central de Contribuciones y Rentas	1.000	
	2.°	Administraciones locales de Aduanas y Colecturías	3.035	
	3.°	Resguardos de Aduanas	900	
				4.935
7.°		CAPÍTULO 7.°—*Gastos diversos.*		
	1.°	Valor y conducción de efectos timbrados	4.000	
	2.°	Premios de recaudación y expendición	»	
	3.°	Devolución de ingresos	»	
				4.000
8.°		CAPÍTULO 8.°—*Ejercicios cerrados.*		
	1.°	Obligaciones de ejercicios cerrados que carecen de crédito legislativo	32.696'27	
	2.°	Idem que resultan sin pagar por las cuentas definitivas (Memoria)	»	
				32.696'27
				282.368'27
		A deducir: descuento de haberes		10.629'25
		Total de la sección 4.ª		271.739'02

Capítulos.	Artículos.	DESIGNACIÓN DE LOS GASTOS	CRÉDITOS PRESUPUESTOS Por artículos. Pesos.	Por capítulos. Pesos.
		SECCIÓN QUINTA.—Marina.		
1.°		CAPÍTULO 1.°—*Servicio de tierra.—Personal.*		
	1.°	Servicio general............................	45.984	
	2.°	Servicios especiales..........................	16.536	
	3.°	Gastos generales............................	2.150	
				64.670
2.°		CAPÍTULO 2.°—*Servicio de buques.—Personal.*		
	1.°	Buque de Estación............................	37.792'40	
	2.°	Servicio hidrográfico..........................	10.181	
	3.°	Idem de la Comandancia general y Capitanía del Puerto.	4.212	
	4.°	Gastos generales............................	1.400	
				53.585'40
3.°		CAPÍTULO 3.°—*Servicio de tierra.—Material.*		
	1.°	Gastos generales de oficina......................	3.580	
	2.°	Idem de los servicios especiales..................	1.815	
				5.395
4.°		CAPÍTULO 4.°—*Servicio de buques.—Material.*		
	1.°	Obras, reparaciones y reemplazos.................	10.681	
	2.°	Raciones..................................	13.075	
	3.°	Carbones..................................	2.530	
	4.°	Vestuario..................................	300	
	5.°	Medicinas y hospitalidades......................	600	
				27.186
5.°		CAPÍTULO 5.°—*Gastos de carácter general.*		
	Unico.	Para esta atención...........................	»	3.600
6.°		CAPÍTULO 6.°—*Ejercicios cerrados.*		
	1.°	Obligaciones de ejercicios cerrados que carecen de crédito legislativo...........................	4.687'71	
	2.°	Idem que resultan sin pagar por las cuentas definitivas (Memoria)..............................	»	
				4.687'71
				159.124'11
		A deducir: descuento de haberes...................		5.228'25
		Total de la sección 5.ª........................		153.895'86
		SECCION SEXTA.—Gobernación.		
1.°		CAPÍTULO 1.°—*Gobierno general.—Personal.*		
	Unico.	Gobierno general y su Secretaría..................	»	45.632
2.°		CAPÍTULO 2.°—*Gobierno general.—Material.*		
	1.°	Comisiones del servicio........................	500	
	2.°	Gobierno general............................	2.000	
	3.°	Cablegramas...............................	4.000	
	4.°	Gastos del Palacio del Gobierno y casa de aclimatación.	2.096	
	5.°	Comisión de Estadística........................	300	
				8.896
3.°		CAPÍTULO 3.°— *Tribunal Contencioso-administrativo y Consejo de Administración.*		
	1.°	Personal..................................	5.500	
	2.°	Material..................................	500	
				6.000
		Suma y sigue..................		60.528

Capítulos.	Artículos.	DESIGNACIÓN DE LOS GASTOS	CRÉDITOS PRESUPUESTOS Por artículos. Pesos.	Por capítulos. Pesos.
		Suma anterior...........	»	60.528
4.°		CAPÍTULO 4.°—*Comunicaciones.—Personal.*		
	Unico.	Para esta atención..............................	»	80.710
5.°		CAPÍTULO 5.°—*Comunicaciones.—Material.*		
	1.°	Administraciones postales de tercera clase y carterías.	3.640	
	2.°	Material de oficinas y gastos de entretenimiento.....	26.200	
	3.°	Conducciones terrestres..........................	116.658	
	4.°	Convenios internacionales........................	200	
	5.°	Valores declarados.............................	»	
				146.698
6.°		CAPÍTULO 6.°—*Establecimientos píos.*		
	1.°	Hospital de San Germán..........................	3.452	
	2.°	Idem de Caridad para mujeres....................	264	
				3.716
7.°		CAPÍTULO 7.°—*Sanidad.—Personal.*		
	1.°	Subdelegaciones de Medicina, Cirugía y Farmacia....	520	
	2.°	Servicio sanitario de puertos......................	8.260	
	3.°	Lazaretos de la isla de Cabra.....................	800	
				9.580
8.°		CAPÍTULO 8.°—*Sanidad.—Material.*		
	Unico.	Para esta atención..............................	»	884
9.°		CAPÍTULO 9.°—*Atenciones generales.*		
	Unico.	Para esta atención..............................	»	20.432
10		CAPÍTULO 10.—*Gastos eventuales.*		
	Unico.	Para gastos de policía, correos extraordinarios, telegramas y anuncios de salida de vapores..........	»	2.500
11		CAPÍTULO 11.—*Cuerpo de la Guardia civil.*		
	Unico.	Para esta atención..............................	»	292.781'31
12		CAPÍTULO 12.—*Cuerpo de Orden público.*		
	Unico.	Para esta atención..............................	»	96.555'06
13		CAPÍTULO 13.—*Ejercicios cerrados.*		
	1.°	Obligaciones de ejercicios cerrados que carecen de crédito legislativo............................	4.476'83	
	2.°	Idem que resultan sin pagar por las cuentas definitivas (Memoria)............................	»	
				4.476'83
				718.861'20
		A deducir: descuento de haberes..........................		12.852'94
		Total de la sección 6.ª..............................		706.008'26
		SECCIÓN SÉTIMA.—Fomento.		
1.°		CAPÍTULO 1.°—*Instrucción pública.—Personal.*		
	1.°	Junta Central de derechos pasivos al magistetrio de primera enseñanza..........................	1.433'33	
	2.°	Instituto de segunda enseñanza..................	27.110	
	3.°	Escuelas Normales..............................	15.950	
				44.493'33
		Suma y sigue.....................		44.493'33

Capítulos.	Artículos.	DESIGNACIÓN DE LOS GASTOS	CRÉDITOS PRESUPUESTOS Por artículos. Pesos.	Por capítulos. Pesos.
		Suma anterior................	»	44.493'33
2.°		CAPÍTULO 2.°—*Instrucción pública.—Material.*		
	1.°	Junta Central de derechos pasivos al magisterio de primera enseñanza..........................	4.833'25	
	2.°	Istituto de segunda enseñanza....................	1.350	
	3.°	Escuelas Normales............................	2.540	
	4.°	Junta Superior de Instrucción pública.............	200	
	5.°	Subvención al Ateneo de Puerto Rico.............	7.000	
				15.923'25
3.°		CAPÍTULO 3.°—*Obras públicas.—Personal.*		
	Unico.	Para esta atención..............................	»	75.100
4.°		CAPÍTULO 4.°—*Obras públicas.—Material.*		
	1.°	Indemnizaciones................................	3.000	
	2.°	Gastos diversos.................................	1.400	
				4.400
5.°		CAPÍTULO 5.°—*Carreteras.—Material.*		
	Unico.	Estudios y nuevas construcciones, reparaciones y conservación..................................	»	204.000
6.°		CAPÍTULO 6.°—*Ferrocarriles.—Material.*		
	Unico.	Subvenciones....................................	»	150.000
7.°		CAPÍTULO 7.°—*Navegación marítima.—Personal.*		
	Unico.	Faros...	»	20.625
8.°		CAPÍTULO 8.°—*Navegación marítima.—Material.*		
	1.°	Puertos...	34.650	
	2.°	Faros...	49.825	
	3.°	Boyas y valizas.................................	»	
				84.475
9.°		CAPÍTULO 9.°—*Construcciones civiles.—Material.*		
	Unico.	Obras nuevas, conservación y reparación...........	»	25.100
10		CAPÍTULO 10.—*Minas.—Material.*		
	Unico.	Para esta atención..............................	»	300
11		CAPÍTULO 11.—*Auxilios y asignaciones.*		
	1.°	Junta de agricultura, industria y comercio.........	400	
	2.°	Subvenciones....................................	1.500	
	3.°	Junta de composición y venta de terrenos baldíos...	460	
	4.°	Material para la comprobación de pesas y medidas...	50	
	5.°	Gastos de oposiciones á cátedras..................	300	
				2.710
12		CAPÍTULO 12.—*Colonización.*		
	1.°	Personal..	1.500	
	2.°	Material..	1.000	
				2.500
		Suma y sigue.........................		629.626'58

Capítulos.	Artículos.	DESIGNACIÓN DE LOS GASTOS	CRÉDIDOS PRESUPUESTOS Por artículos. Pesos.	Por capítulos. Pesos.
		Suma anterior		629.626'58
13		CAPÍTULO 13.—*Concursos agrícolas.*		
	1.°	Personal	100	
	2.°	Material	250	
	3.°	Premios	1.000	
				1.350
14		CAPÍTULO 14.—*Ejercicios cerrados.*		
	1.°	Obligaciones de ejercicios cerrados que carecen de crédito legislativo	702'47	
	2.°	Idem que resultan sin pagar por las cuentas definitivas (Memoria)	»	
				702'47
				631.679'05
		A deducir: descuento de haberes		7.000'91
		Total de la sección 7.ª		624.678'14

RESUMEN GENERAL

	Pesos.
Sección 1.ª Obligaciones generales	735.928'80
— 2.ª Gracia y Justicia	376.508'50
— 3.ª Guerra	1.065.695'52
— 4.ª Hacienda	271.739'02
— 5.ª Marina	153.895'86
— 6.ª Gobernación	706.008'26
— 7.ª Fomento	624.678'14
Total general	3.934.454'10

Madrid 8 de Junio de 1894.=El Ministro de Ultramar, Manuel Becerra.

ESTADO LETRA B

PRESUPUESTO DE INGRESOS DE LA ISLA DE PUERTO RICO PARA 1894-95

Capítulos.	Artículos.	DESIGNACIÓN DE LOS INGRESOS	INGRESOS PRESUPUESTOS Por artículos. Pesos.	Por capítulos. Pesos.
		SECCIÓN PRIMERA.—Contribuciones é impuestos.		
1.°		CAPÍTULO 1.°		
	1.°	Contribución territorial	350.000	
	2.°	Idem de industria y comercio	225.000	
	3.°	Derechos reales y trasmisión de bienes	132.000	
	4.°	Impuesto de minas.—Canon por razón de superficie, 1 por 100 del producto bruto	500	
	5.°	Idem de Cédulas personales	50.000	
	6.°	Idem de 10 por 100 sobre las tarifas de viajeros y de trasporte de mercancías en ferrocarril y vapores de cabotaje	8.000	
	7.°	Idem de 5 por 100 sobre los sueldos ó asignaciones que se abonen á los funcionarios de las Juntas de obras de puertos	3.000	
	8.°	Idem sobre el consumo del petróleo	35.000	
				803.500
2.°		CAPÍTULO 2.°		
	Unico.	Derechos de consumos	»	160.000
		Total de la sección 1.ª		963.500
		SECCIÓN SEGUNDA.—Aduanas.		
1.°		CAPÍTULO 1.°—*Derechos de arancel.*		
	1.°	Derechos de importación	1.700.000	
	2.°	Idem de exportación	200.000	
				1.900.000
2.°		CAPÍTULO 2.°—*Derechos especiales.*		
	1.°	Derechos de carga, descarga, embarque y desembarque de viajeros	125.000	
	2.°	Depósito mercantil	2.000	
	3.°	Multas y comisos	15.000	
	4.°	Derecho transitorio de 20 por 100 á los derechos de importación	360.000	
				502.000
		Total de la sección 2.ª		2.402.000
		SECCIÓN TERCERA.—Rentas estancadas.		
Unico.		CAPÍTULO ÚNICO.—*Efectos timbrados.*		
	1.°	Bulas	1.200	
	2.°	Papel sellado	99.000	
	3.°	Idem de pagos al Estado	30.500	
	4.°	Sellos de comunicaciones	117.000	
	5.°	Idem de recibos y cuentas	7.000	
	6.°	Idem de documentos de giro	16.000	
	7.°	Idem de pólizas y seguros	1.500	
	8.°	Libranzas para la prensa periódica	5.000	
	9.°	Sellos y documentos de Aduanas	26.000	
	10	Timbre sobre el consumo de los fósforos	25.000	
				328.200
		Total de la sección 3.ª		328.200

Capítulos.	Artículos.	DESIGNACIÓN DE LOS INGRESOS	INGRESOS CALCULADOS Por artículos. Pesos.	Por capítulos. Pesos.
		SECCIÓN CUARTA.—Bienes del Estado.		
1.°		CAPÍTULO 1.°—*Productos en renta.*		
	1.°	Arrendamiento de fincas	1.000	
	2.°	Idem de baldíos y realengos	»	
	3.°	Canon de solares	1.600	
	4.°	Productos de todas clases de montes del Estado	»	
	5.°	Réditos de censos	1.200	
				3.800
2.°		CAPÍTULO 2.°—*Productos en venta.*		
	1.°	Venta de fincas anteriores á la ley de 7 de Julio de 1882	3.000	
	2.°	Idem id. posteriores á dicha ley	12.300	
	3.°	Idem de baldíos y realengos, según reglamento de 17 de Abril de 1884	1.700	
	4.°	Redenciones de censos	1.300	
				18.300
		Total de la sección 4.ª		22.100
		SECCIÓN QUINTA.—Ingresos eventuales.		
1.°		CAPÍTULO 1.°—*Diferentes conceptos.*		
	1.°	Alcances de cuentas	2.300	
	2.°	Cédulas de privilegios	»	
	3.°	Cesiones y restituciones	»	
	4.°	Impuesto de rifas y loterías	115.000	
	5.°	Intereses del 6 por 100 de demora	2.000	
	6.°	Mandas pías	50	
	7.°	Medias anatas	50	
	8.°	Mostrencos	50	
	9.°	Oficios vendibles y renunciables	100	
	10	Corrales de pesca	3.000	
	11	Productos de presidio	»	
	12	Idem sin aplicación determinada	2.000	
	13	Reintegro de pagos de ejercicios cerrados	100.000	
	14	Venta de pólvora y efectos inútiles	25	
	15	Correos.—Derechos de apartado	»	
	16	Beneficio de acuñación de moneda	»	
				224.575
2.°		CAPÍTULO 2.°—*Ejercicios cerrados.*		
	1.°	De la sección 1.ª	20.000	
	2.°	De la 2.ª	500	
	3.°	De la 3.ª	1.000	
	4.°	De la 4.ª	1.000	
	5.°	De la 5.ª	15.000	
				37.500
		Total de la sección 5.ª		262.075

RESUMEN GENERAL

	Pesos.
Sección 1.ª Contribuciones é impuestos	963.500
— 2.ª Aduanas	2.402.000
— 3.ª Rentas estancadas	328.200
— 4.ª Bienes del Estado	22.100
— 5.ª Ingresos eventuales	262.075
Total de ingresos	3.977.875

Madrid 8 de Junio de 1894.=El Ministro de Ultramar, Manuel Becerra.

RELACIÓN

de los servicios del presupuesto de gastos de la isla de Puerto Rico que, en su caso y en debida forma, podrán ser susceptibles de ampliación durante el ejercicio de 1894-95.

Capítulos.	Artículos.	SERVICIOS	MOTIVOS
		SECCIÓN PRIMERA.—Obligaciones generales.	
7.°	Unico.	Intereses, amortización de la deuda, incluso la flotante del Tesoro	Por el aumento que puedan tener estos servicios.
		SECCIÓN SEGUNDA.—Gracia y Justicia.	
8.°	2.°	Correccional y presidios	Por el mayor número de estancias que puedan ocurrir.
9.°	Unico.	Personal y material	
		SECCIÓN TERCERA.—Guerra.	
3.°	1.°	Personal del cuerpo de Infantería	Aumento de fuerzas, supresión de rebajados, menor número de hospitalidades, reliefs que se concedan y cruces pensionadas.
	2.°	Idem id. de Caballería	
	3.°	Idem id. de Artillería	
	4.°	Idem de la Brigada Sanitaria	
5.°	5.°	Jefes y oficiales en situación de reemplazo y excedentes.	Por el mayor número de los que reglamentariamente pasen á esta situación.
7.°	1.°	Utensilios	Por el aumento que puedan exigir las obligaciones; por el que ocurra con motivo de los arrendamientos de edificios y mayor número de hospitalidades ó precio de las estancias.
	2.°	Material de hospitales	
	6.°	Alquileres y limpieza de edificios	
	7.°	Agua	
9.°	Unico.	Cruces pensionadas	Mayor número de individuos con goce de pensión de cruz, ó que entren en él.
		SECCIÓN CUARTA.—Hacienda.	
3.°	1.°	Alquileres de casas ocupadas por las oficinas de Hacienda	Por el aumento que puedan tener estas obligaciones durante el ejercicio.
	2.°	Traslación de caudales	
	4.°	Amillaramientos	
4.°	Unico.	Comisiones del servicio	Idem id. id. id.
7.°	1.°	Valor y conducción de efectos timbrados	Por las devoluciones que sean acordabas.
	3.°	Devolución de ingresos	
		SECCIÓN QUINTA.—Marina.	
4.°	1.°	Obras, reparaciones y reemplazos	Por el aumento que puedan tener estas obligaciones.
	2.°	Raciones	
	3.°	Carbones	
		SECCIÓN SEXTA.—Gobernación.	
2.°	3.°	Cablegramas	Por el aumento que puedan tener estas obligaciones durante el ejercicio.
5.°	5.°	Valores declarados	
7.°	2.°	Servicio sanitario	
7.°	3.°	Lazareto de la isla de Cabra	
9.°	Unico.	Alquileres de edificios	
10	Unico.	Gastos eventuales	
		SECCIÓN SÉTIMA.—Fomento.	
5.°	Unico.	Estudios, nuevas construcciones, reparación y conservación de carreteras	Por la necesidad que puede haber de aumentar las cantidades consignadas para el desarrollo de las obras públicas, y obras en los edificios ocupados por ramos civiles.
6.°	Unico.	Estudios y nuevas construcciones de ferrocarriles	
8.°	1.°	Puertos	
	2.°	Faros	
9.°	Unico.	Construcciones civiles, obras nuevas, conservación y reparación	

Madrid 8 de Junio de 1894.=El Ministro de Ultramar, Manuel Becerra.

ESTADO COMPARATIVO

por secciones, del presupuesto de gastos en la isla de Puerto Rico para el año económico de 1894-95 *y los aprobados para* 1893-94.

Secciones.	SERVICIOS	CRÉDITOS PRESUPUESTOS. Para 1894-95. — Pesos.	CRÉDITOS PRESUPUESTOS. En 1893-94. — Pesos.	DIFERENCIA EN 1894-95. De más. — Pesos.	DIFERENCIA EN 1894-95. De menos. — Pesos.
1.ª	Obligaciones generales	735.928'80	802.407'75	»	66.478'95
2.ª	Gracia y Justicia	376.508'50	367.666'91	8.841'59	»
3.ª	Guerra	1.065.695'52	1.087.760'55	»	22.065'03
4.ª	Hacienda	271.739'02	259.539'97	12.199'05	»
5.ª	Marina	153.895'86	156.008'61	»	2.112'75
6.ª	Gobernación	706.008'26	695.710'49	10.297'77	»
7.ª	Fomento	624.678'14	607.405'80	17.272'34	»
	Total	3.934.454'10	3.976.500'08	48.610'75	90.656'73

Diferencia en menos para 1894-95 .... 42.045'98

ESTADO COMPARATIVO

por secciones, del presupuesto de ingresos de la isla de Puerto Rico para el año económico de 1894-95 *y los aprobados para el de* 1893-94.

Secciones.	SERVICIOS	INGRESOS PRESUPUESTOS Para 1894-95. — Pesos.	INGRESOS PRESUPUESTOS En 1893-94. — Pesos.	DIFERENCIA EN 1894-95 De más. — Pesos.	DIFERENCIA EN 1894-95 De menos. — Pesos.
1.ª	Contribuciones é impuestos	963.500	1.185.776	»	222.276
2.ª	Aduanas	2.402.000	2.300.000	102.000	»
3.ª	Rentas estancadas	328.200	305.300	22.900	»
4.ª	Bienes del Estado	22.100	23.900	»	1.800
5.ª	Ingresos eventuales	262.075	220.955	41.120	»
	Total	3.977.875	4.035.931	166.020	224.076

Diferencia en menos para 1894-95 .... 58.056

BALANCE

de los ingresos y gastos presupuestos de la isla de Puerto Rico para el año económico de 1894-95.

PRESUPUESTO DE GASTOS			PRESUPUESTO DE INGRESOS		
Secciones.	CONCEPTO	Pesos.	Secciones.	CONCEPTO	Pesos.
1.ª	Obligaciones generales......	735.928'80	1.ª	Contribuciones é impuestos.	963.500
2.ª	Gracia y Justicia..........	376.508'50	2.ª	Aduanas................	2.402.000
3.ª	Guerra..................	1.065.695'52	3.ª	Rentas estancadas.........	328.200
4.ª	Hacienda................	271.739'02	4.ª	Bienes del Estado.........	22.100
5.ª	Marina..................	153.895'86	5.ª	Ingresos eventuales.......	262.075
6.ª	Gobernación.............	706.008'26			
7.ª	Fomento.................	624.678'14			
	Total........	3.934.454'10		Total........	3.977.875
	A deducir por cantidades para formalizar pagos ejecutados en ejercicios anteriores:				
1.ª	Obligaciones generales...... 73'38				
2.ª	Gracia y Justicia 150				
3.ª	Guerra........ 11.413'64				
4.ª	Hacienda....... 6.152'08				
6.ª	Gobernación.... 961'14				
7.ª	Fomento....... 87'44	18.837'68			
	Total de gastos á satisfacer.	3.915.616'42			
	Y siendo los gastos á satisfacer..........................				3.915.616'42
	Resulta un superávit de....................				62.258'58

DIARIO
DE LAS
SESIONES DE CORTES

CONGRESO DE LOS DIPUTADOS

Proyecto de ley, aprobado definitivamente, incluyendo en el plan general de carreteras una de la de Sacedón á Masegoso á la de Alcocer á Salmerón.

AL SENADO

El Congreso de los Diputados, tomando en consideración lo propuesto por un individuo de su seno, ha aprobado el siguiente

PROYECTO DE LEY

Artículo 1.° Se incluye en el plan general de carreteras del Estado una que, partiendo del kilómetro 4.° de la de Sacedón á Masegoso, y pasando por Escamilla, termine en el kilómetro 9.° de la de Alcocer á Salmerón.

Art. 2.° Para el cumplimiento de esta ley se tendrá en cuenta lo que preceptúa sobre construcción de obras públicas el Real decreto de 3 de Diciembre de 1886.

Y el Congreso de los Diputados lo pasa al Senado, acompañando el expediente, conforme á lo prescrito en el art. 9.° de la ley de 19 de Julio de 1837.

Palacio del Congreso 9 de Junio de 1894.=El Marqués de la Vega de Armijo, Presidente.=Vicente Alonso Martínez, Diputado Secretario.=Gabino Bugallal, Diputado Secretario.

DIARIO

DE LAS

SESIONES DE CORTES

CONGRESO DE LOS DIPUTADOS

Proyecto de ley, aprobado definitivamente, incluyendo en el plan general de carreteras tres en la isla de Gran Canaria.

AL SENADO

El Congreso de los Diputados, conformándose con lo propuesto por un individuo de su seno, ha aprobado el siguiente

PROYECTO DE LEY

Artículo 1.° Se incluirán en el plan general de carreteras las tres de tercer orden en la isla de Gran Canaria expresadas á continuación:

Una que, partiendo del pueblo de San Bartolomé de Tirajana, termine en el de Mogán;

Otra que, de la villa de Teror, termine en el pueblo de Valsequillo, por San Isidro, valle de Utiaca San Mateo y Tenteniguada;

Y otra, finalmente, que, del pueblo de Valleseco, termine en el de San Bartolomé de Tirajana, por Artenara y Tejeda.

Art. 2.° Para el cumplimiento de esta ley se tendrá en cuenta lo preceptuado sobre construcción de obras públicas en el Real decreto de 3 de Diciembre de 1886.

Y el Congreso de los Diputados lo pasa al Senado, acompañando el expediente, conforme á lo prescrito en el art. 9.° de la ley de 19 de Julio de 1837.

Palacio del Congreso 9 de Junio de 1894.=El Marqués de la Vega de Armijo, Presidente.=Vicente Alonso Martínez, Diputado Secretario.=Gabino Bugallal, Diputado Secretario.

DIARIO

DE LAS

SESIONES DE CORTES

CONGRESO DE LOS DIPUTADOS

Proyecto de ley, aprobado definitivamente, autorizando al Gobierno para otorgar la concesión de un ferrocarril que, partiendo de Pamplona, termine en San Sebastián.

SEÑORA: Las Cortes han aprobado el siguiente

PROYECTO DE LEY

Artículo 1.° Se autoriza al Gobierno para otorgar á D. Eugenio de Berdiel y Arrieda la concesión de un ferrocarril que, partiendo de Pamplona, y pasando por Lecumberri, Betelu, Tolosa y Lazarte, termine próximo á la Concha de San Sebastián.

Art. 2.° Este ferrocarril se declara de utilidad pública y con derecho á la expropiación forzosa y á la ocupación de terrenos de dominio público.

Art. 3.° La ejecución de las obras comenzará dentro de los seis meses siguientes á la fecha en que se otorgue la concesión, y éstas habrán de terminar se á los tres años de empezadas.

Art. 4.° Esta concesión se otorgará sin subvención del Estado, por noventa y nueve años, con sujeción al art. 68 de la ley de ferrocarriles, y con arreglo á las formalidades del Real decreto de 17 de Marzo de 1891.

Y el Congreso de los Diputados lo presenta á la sanción de V. M.

Palacio del Congreso 9 de Junio de 1894.=Señora: A L. R. P. de V. M.

DIARIO

DE LAS

SESIONES DE CORTES

CONGRESO DE LOS DIPUTADOS

Artículos 2.° al 9.° inclusive nuevamente redactados por la Comisión sobre el proyecto de ley de represión de delitos cometidos por medio de explosivos.

Art. 2.° El que colocare sustancias ó aparatos explosivos en cualquier sitio público ó de propiedad particular, para atentar contra las personas ó causar daño en las cosas, será castigado con la pena de presidio mayor en su grado máximo á cadena temporal en su grado medio si la explosión no se verificase ó no resultase daño para las personas ó las cosas.

El que empleare sustancias ó aparatos explosivos para producir alarma, será castigado con la pena de presidio mayor, si la explosión se verifica, y con la de prisión correccional en su grado medio á la de presidio mayor en su grado mínino si la explosión no tuviese lugar.

Las penas del presente artículo serán aplicadas á os hechos en él comprendidos, á menos que el resultado de los mismos esté castigado con otras mayores en el Código penal.

Art. 3.° El que tenga, fabrique, facilite ó venda sustancias ó aparatos explosivos, será castigado:

1.° Con las penas de prisión correccional á prisión mayor, cuando destinase ó supiese que se destinan las sustancias ó aparatos explosivos á la ejecución de alguno de los delitos castigados en esta ley.

2.° Con las penas de prisión correccional á prisión mayor en su grado mínimo, cuando existieran motivos racionales para que se sospechase que habrían de ser aquellos empleados en la ejecución de los referidos delitos.

3.° Con la pena de arresto mayor, si hubiera cometido únicamente la infracción de los reglamentos relativos á la fabricación, tenencia y venta de las sustancias y aparatos explosivos.

Lo dispuesto en la regla 1.ª de este artículo no tendrá lugar cuando los actos ejecutados por el culpable, constituyan además delitos castigados con mayor pena en esta ley ó en el Código penal.

Art. 4.° La conspiración para cometer cualquiera de los delitos comprendidos en esta ley será castigada con la pena inferior en dos grados á la señalada al delito mas grave de los que se tratare de cometer.

La proposición encaminada al mismo fin, se castigará con la pena inferior en tres grados á la correspondiente al más grave de los delitos que fueren objeto de la proposición.

Art. 5.° El que amenazare con causar algún mal de los previstos en el art. 1.° de esta ley, aunque la amenaza no sea condicional, será castigado con la pena inferior en dos grados á la señalada en dicho artículo para el delito respectivo.

Art. 6.° El que aun sin inducir directamente á otros á ejecutar cualesquiera de los delitos enumerados en los artículos anteriores; provocase de palabra, por escrito, por la imprenta, el grabado ú otro medio de publicación á la perpetración de dichos delitos, incurrirá en la pena señalada á los autores respectivos si á la provocación hubiera seguido la perpetración, y en la inferior en un grado cuando no se realizase el delito.

Art. 7.° La apología de los delitos ó de los delincuentes penados por esta ley será castigada con presidio correccional.

Art. 8.° Las asociaciones en que de cualquier forma se facilite la comisión de los delitos comprendidos en esta ley, se reputarán ilícitas y serán disueltas aplicándoles, en cuanto á su suspensión, lo dispuesto en la ley de asociaciones, sin perjuicio de las penas en que incurriesen los individuos de las mismas asociaciones por los delitos que respectivamente hubieran cometido.

Art. 9.° (El 10.° del dictamen actual, y así sucesivamente los demás artículos.)

Palacio del Congreso 9 de Junio de 1894.=El secretario, Tiburcio Castañeda.

DIARIO

DE LAS

SESIONES DE CORTES

CONGRESO DE LOS DIPUTADOS

Enmienda del Sr. Marqués del Vadillo al dictamen de la Comisión sobre el proyecto de ley aprobando el régimen aduanero reconocido por el Real decreto de 31 de Diciembre de 1893 á las Naciones extranjeras que habían concluído tratados de comercio ó arreglos comerciales con España.

Los Diputados que suscriben tienen la honra de proponer al Congreso la siguiente enmienda al dictamen del proyecto de ley aprobando el régimen aduanero reconocido por el Real decreto de 31 de Diciembre de 1893.

«Artículo único. Desde la fecha de la publicación de esta ley y mientras no se pongan en vigor otros tratados, se seguirán aplicando á los productos del suelo y de la industria de Francia los derechos más reducidos y las ventajas arancelarias que resulten de los convenios comerciales concertados con Suiza, Suecia, Noruega y los Países Bajos, en las mismas condiciones con que le otorguen estos beneficios, para lo que será circunstancia precisa que Francia conceda á nuestros productos las tarifas más reducidas.

El Gobierno ha incurrido en responsabilidad constitucional al dictar el Real decreto de 31 de Diciembre de 1893.»

Palacio del Congreso 9 de Junio de 1894.=El Marqués del Vadillo.=Joaquín Sánchez de Toca.=Cecilio Gurrea.=Aureliano Linares Rivas.=Emilio de Alvear.=El Marqués de Valdeiglesias.=José María de la Viesca.

DIARIO

DE LAS

SESIONES DE CORTES

CONGRESO DE LOS DIPUTADOS

Proyecto de ley, remitido y modificado por el Senado, sobre concesión de un ferrocarril de Calatayud y Teruel á Sagunto ó el Grao de Valencia.

AL CONGRESO DE LOS DIPUTADOS

El Senado, tomando en consideración lo propuesto por ese Cuerpo Colegislador, ha aprobado el siguiente

PROYECTO DE LEY

Artículo 1.° Se autoriza al Gobierno para que caducada que sea la concesión del ferrocarril que, partiendo de Calatayud y pasando por Teruel, ha de terminar en Sagunto ó en el puerto del Grao de Valencia, conceda de nuevo su construcción y explotación mediante público concurso, con sujeción á las prescripciones vigentes y á las condiciones que determina la ley de 30 de Mayo de 1888, en cuanto no resulten modificadas ó anuladas por la presente ley.

Art. 2.° El Estado auxiliará la construcción de esta línea con la subvención de 25 millones de pesetas, la cual será fija y con arreglo á las disposiciones vigentes, sean las que fueren las modificaciones que en definitiva se hagan en el trazado con aprobación del Gobierno.

Art. 3.° La línea deberá quedar concluída y dispuesta para la explotación dentro de cinco años, contados desde el otorgamiento de la escritura de concesión.

El concesionario justificará que ha invertido por lo menos en obras ó en material acopiado en la línea, el 15 por 100 del presupuesto total aprobado al finalizar el primer año, el 30 por 100 del mismo al finalizar el segundo, el 50 por 100 al finalizar el tercero, el 75 por 100 al terminar el cuarto, y el total á la terminación del quinto; distribuyendo estas cantidades por partes proporcionales, según la importancia de los trabajos, en los dos trayectos generales comprendidos entre Teruel y Calatayud y Teruel á Sagunto ó Valencia.

El incumplimiento de cualquiera de estas obligaciones, justificado por certificación de la Inspección facultativa del Gobierno, con informe de la Junta Consultiva de Caminos, Canales y Puertos, previo dictamen del Consejo de Estado, producirá la inmediata caducidad de la concesión otorgada con arreglo á la presente ley, llevando consigo la incautación por el Estado de todos los trabajos ejecutados en la línea, sin derecho por parte del concesionario á indemnización alguna.

En este caso, así como en el de no presentarse ninguna proposición al concurso, ó en el de ser desechadas todas las que se presenten, procederá el Gobierno á otorgar nueva concesión en la forma y condiciones que determina la presente ley.

Art. 4.° El concurso se celebrará en el Ministerio de Fomento ante una Comisión compuesta del director de obras públicas, que la presidirá; un Vicepresidente de cada uno de los Cuerpos Colegisladores, designados por su respectivo Presidente; el director general de lo Contencioso; el interventor general del Estado; un Senador del Reino de cada una de las provincias de Zaragoza, Teruel, Castellón y Valencia, también designados por el Presidente de la Cámara; los Diputados á Cortes de los distritos que ha de atravesar este ferrocarril, y un funcionario de aquel Ministerio, que será secretario.

Esta Comisión examinará las proposiciones presentadas, y significará al Ministro de Fomento, dentro de quince días, la que considere preferible.

El Gobierno, en Consejo de Ministros, y á propues-

ta del de Fomento, aceptará la que juzgue más ventajosa á los intereses de dichas provincias y á los generales del Estado, reservándose la facultad de desechar todas las presentadas. Estas proposiciones, como acta de la Comisión, se publicarán en la *Gaceta.*

Art. 5.° El Ministro de Fomento dictará las disposiciones necesarias para la ejecución de esta ley.

Y habiendo introducido en el proyecto de ley remitido por ese Cuerpo Colegislador las modificaciones que del aprobado por éste resultan, formarán parte de la Comisión mixta que ha de conciliar las opiniones de ambas Cámaras los Sres. Senadores Don Salustiano Sanz, D. Federico Hoppe, D. Gil Roger Duval, Marqués de Baamonde, D. Eugenio de Corcuera, D. Eugenio Cemboraín España y D. Enrique de Villarroya.

Palacio del Senado 9 de Junio de 1894.=El Marqués de la Habana, Presidente.=El Marqués de Puerto Seguro, Senador Secretario.=El Señor de Rubianes, Senador Secretario.

DIARIO

DE LAS

SESIONES DE CORTES

CONGRESO DE LOS DIPUTADOS

Dictamen de la Comisión sobre el proyecto de ley del Gobierno facultando al Ministro de la Guerra para la concesión del empleo inmediato á los capitanes, comandantes y tenientes coroneles de Infantería y Caballería, que cuenten antigüedad del año 1876.

AL CONGRESO

La Comisión nombrada para emitir dictamen acerca del proyecto de ley que el Gobierno de S. M. ha presentado á las Cortes para mejorar la difícil situación de los jefes y oficiales de Infantería y Caballería, ha estudiado detenidamente dicho proyecto, introduciendo en él algunas alteraciones, que, si bien no afectan á nada esencial, lo mejoran en opinión de los que suscriben.

La situación de las escalas de Infantería y Caballería, en las que principalmente de capitán á teniente coronel se alcanza una antigüedad de diez y ocho años en cada empleo, no proporciona á los dignos jefes y oficiales que han prestado notorios servicios á la Patria y estarán siempre dispuestos á sacrificarse por ella, la interior satisfacción tan recomendada en las Ordenanzas militares, ni les permite acariciar la esperanza de conseguir al fin de larga y honrosa carrera, una posición, aun cuando modesta, proporcionada á sus penosos y arriesgados servicios en el ejército.

Este estado de cosas insostenible desde el punto de vista que informa principalmente el proyecto, lo es todavía más teniendo en cuenta las necesidades del servicio y el interés de la Patria. Un ejército en el cual la paralización de las escalas alcanza las inusitadas proporciones que en el español conocemos, y lamentamos, no puede ni por su espíritu militar ni por sus condiciones de vida, responder á la misión que está llamado á cumplir, sin que estas deficiencias pueda suplirlas de un modo absoluto el valor, el entusiasmo y el patriotismo, por grande que sea, de los individuos que constituyen ese ejército.

A remediar en parte tan grave daño, así en lo presente como en lo porvenir, tiende el proyecto que la Comisión, con las alteraciones ya señaladas, y de acuerdo con el Gobierno, hace suyo, sin que por eso entienda que basta con la medida que tiene el honor de someter á la aprobación del Congreso para curar radicalmente males tan conocidos como deplorados.

Conformes en este modo de apreciar la situación de las cosas todos los individuos de la Comisión, no puede ésta dejar de consignar que alguno de ellos, al prestar su conformidad al dictamen, mantiene aquellas opiniones propias que ha defendido, y seguirá defendiendo, y acepta en su conjunto el proyecto por entender que quien viene reclamando compensaciones para otros Cuerpos é institutos del ejército, en su opinión preferidos, no puede negarse á admitir lo que responde al principio de beneficiar á una parte de ese ejército, lamentando, lo mismo que toda la Comisión, que la penuria del Tesoro no permita, como la justicia, la equidad y la conveniencia exigen, extender á todos los cuerpos é institutos del ejército las ventajas que el proyecto de ley concede á algunos.

Fundada en estas consideraciones, la Comisión tiene el honor de someter á la aprobación del Congreso el siguiente

PROYECTO DE LEY

Artículo 1.° Se faculta al Ministro de la Guerra para la concesión del empleo inmediato á los capitanes, comandantes y tenientes coroneles de las escalas activas de Infantería y Caballería que, habiendo sido clasificados de aptos para el ascenso, cuen-

ten diez y ocho años de antigüedad en los empleos respectivos el día de la promulgación de esta ley.

Art. 2.° Para extinguir el excedente que ha de resultar por la aplicación de lo dispuesto en el artículo anterior, se amortizarán todas las vacantes en las clases en que el excedente exista, no formulándose para el ascenso á las citadas clases otras propuestas que las correspondientes á los que vayan cumpliendo diez y ocho años de antigüedad en sus empleos.

Lo preceptuadp en el párrafo anterior regirá hasta el 1.° de Julio de 1896, desde cuya fecha se aplicarán á la amortización y al ascenso las prescripciones del vigente reglamento de ascensos de 29 de Octubre de 1890.

Art. 3.° El excedente que existe actualmente en la clase de capitanes, se amortizará en su totalidad cubriendo las vacantes que resulten por el ascenso á que se refieren los artículos anteriores, y si amortizado el excedente subsistieran todavía vacantes en dicha clase, se proveerán por ascenso de los primeros tenientes en la forma reglamentaria.

Art. 4.° Mientras las propuestas de ascensos se verifiquen con arreglo á lo establecido en el párrafo 1.° del art. 2.°, la mitad de las vacantes que ocurran en destinos de plantilla se adjudicarán á los excedentes por orden de antigüedad en la excedencia sin distinción de que procedan de la Península ó de Ultramar, y la otra mitad será de libre elección.

Art. 5.° Los que ascendidos por virtud de esta ley no tengan colocación de plantilla, serán agregados á las zonas y regimientos de reserva, prestando los servicios que les correspondan y disfrutando los cuatro quintos del sueldo de sus respectivos empleos.

Art. 6.° Los que se hallan de reemplazo voluntario, ó en la situación de supernumerario sin sueldo, continuarán al ascender en la misma situación hasta que soliciten y obtengan la vuelta al servicio activo.

Art. 7.° Los que encontrándose de reemplazo forzoso estén clasificados de aptos para el ascenso, serán ascendidos y destinados como agregados á las zonas y regimientos de reservas si no obtuvieran colocación en destinos de plantilla.

Art. 8.° Los que no hubiesen sido clasificados de aptos para el ascenso, no podrán obtenerle; y cuando en virtud de dicha clasificación se les conceda, no se les señalará mayor antigüedad ni efectividad que la del día en que se les declare aptos para ascender.

Art. 9.° De lo dispuesto en el artículo anterior quedan exceptuados los suspensos de clasificación por enfermos y los que se hallen en la situación de supernumerarios sin sueldo, siempre que estos últimos soliciten antes de dos meses en la Península y cuatro en Ultramar, á contar desde la promulgación de esta ley, su vuelta al servicio activo; y en este caso se les considerará con derecho á conservar su puesto en las escalas.

Art. 10. Para los efectos de la clasificación, se considerará como tiempo de ejercicio el empleado en los viajes de ida y regreso á Ultramar, y el reglamentario de expectación de embarque, sin que en ningún caso ni circunstancia se haga extensiva esa concesión á las prórrogas de embarque, cualesquiera que sean las causas que la motiven.

Art. 11. Los que por virtud de lo preceptuado en el Real decreto de 27 de Agosto de 1892, figuran en las escalas con empleo superior al que ejercen en Ultramar, y les corresponde un nuevo ascenso por la antigüedad en el empleo que no se les ha confirmado aún, no podrán obtenerlo ínterin no hayan ejercido el inferior durante dos años; pero cuando asciendan ocuparán en la escala el puesto que, de haber obtenido ambos ascensos oportunamente, les hubiera correspondido.

Art. 12. Los jefes y oficiales á que se refiere la presente ley, que contando con la antigüedad de diez y ocho años en sus empleos se hallen sirviendo en Ultramar, no serán promovidos al superior inmediato hasta que regresen á la Península; pero para todos los efectos se les considerará como á los demás, con la efectividad del día en que realmente entrarían en posesión de sus nuevos empleos sin la particularidad de su situación.

Art. 13. Exceptúanse de lo prevenido en el artículo anterior aquellos á quienes reglamentariamente correspondería el ascenso aunque no se hubiera hecho la propuesta extraordinaria, los cuales serán puestos en posesión de sus nuevos empleos en los meses sucesivos, conservando el derecho adquirido con arreglo á la legislación vigente, según el caso en que se hallen.

Art. 14. Desde la publicación de esta ley, no se concederán gratificaciones por seis años de efectividad en los empleos, respetándose tan sólo el derecho á la gratificación por los doce años.

Lo establecido en este artículo no tendrá efecto retroactivo.

Art. 15. Para compensar de algún modo la paralización de la escala de reserva, se darán en lo sucesivo al ascenso la mitad de las vacantes que ocurran en dicha escala.

Art. 16. Los aumentos de gastos que el cumplimiento de esta ley produzca, serán compensados precisamente con reducciones y economías introducidas en otras obligaciones del presupuesto, cuya cifra total no sufrirá alteración alguna.

Palacio del Congreso 9 de Junio de 1894.=Agustín de la Serna, presidente.=Nicasio de Montes.=Angel Aznar.=Vicente Sanchís.=Julián Suárez Inclán.=Federico Laviña.=Pascual Amat, secretario.

DIARIO

DE LAS

SESIONES DE CORTES

CONGRESO DE LOS DIPUTADOS

Dictamen de la Comisión sobre el proyecto de ley del Senado incluyendo en el plan general de carreteras una de Santoña á Cicero.

AL CONGRESO

La Comisión nombrada para dar dictamen acerca del proyecto de ley del Senado incluyendo en el plan general de carreteras una de Santoña á Cicero, á la estación de La Rasa, ha examinado este asunto; y conformándose con lo aprobado por dicho Cuerpo Colegislador, tiene el honor de someter á la deliberación del Congreso el siguiente

PROYECTO DE LEY

Artículo 1.° Se incluirá en el plan general de carreteras del Estado una que, partiendo de la villa de Santoña, termine en el pueblo de Cicero, Ayuntamiento de Bárcena de Cicero, en la unión con la carretera que existe de Muriedas á Bilbao.

Art. 2.° Para la ejecución de esta ley se tendrá en cuenta lo establecido en el Real decreto de 3 de Diciembre de 1886 sobre construcción de obras públicas.

Palacio del Congreso 9 de Junio de 1894.=Manuel de Eguilior, presidente.=José de Garnica.=Vicente Aparicio.=Antonio García Alix.=Emilio de Alvear.=José María Jimeno de Lerma.=José María de la Viesca, secretario.

DIARIO

DE LAS

SESIONES DE CORTES

CONGRESO DE LOS DIPUTADOS

PRESIDENCIA DEL EXCMO. SR. MARQUÉS DE LA VEGA DE ARMIJO

SESIÓN DEL LUNES 11 DE JUNIO DE 1894

SUMARIO

Abierta á las dos y media, se aprueba el Acta de la anterior.

Elección de Motril: credencial del Diputado electo.

Memoria sobre la reforma del Código penal: ejemplares.

Elección de Daimiel: comunicación.

Carretera de la de Lugo á Santiago á Puertomarín: proyecto de ley.

Ferrocarril de la Villa del Prado á Almorox: proposición de ley.=Apoyada por el Sr. Benayas, se toma en consideración.

Declaración de puerto de interés general á favor del de Artedo: proposición de ley.=Apoyada por el Sr. Suárez Inclán (D. Julián), se toma en consideración.

Modificación de la ley y del reglamento sobre el impuesto de vinos; régimen de los alcoholes; constitución definitiva de las estaciones enológicas: exposiciones presentadas por el Sr. Rodríguez Lagunilla, y ruegos de dicho Sr. Diputado.

Situación política y administrativa de la isla de Cuba; reforma de la legislación de Aduanas y del procedimiento administrativo vigente en materia fiscal: exposiciones presentadas por el Sr. Calbetón.=Manifestación del Sr. Carvajal y Domínguez sobre la primera de dichas exposiciones.

Condonación de multas por infracción del reglamento de alcoholes; exacción de débitos de los Ayuntamientos al Estado: ruegos del Sr. Muñoz.

Actitud del Gobierno ante la conducta seguida por el gobernador de Sevilla con motivo de los acontecimientos de Santiponce: pregunta del Sr. Rodríguez de la Borbolla.=Contestación del Sr. Ministro de la Gobernación.=Manifestación del Sr. Liaño.=Rectificaciones de los Sres. Rodríguez de la Borbolla, Ministro de la Gobernación y Liaño.=Manifestaciones de los Sres. Domínguez Pascual y Ministro de la Gobernación.=Rectificaciones de ambos señores.

Juramento del Sr. Pombo.

Exhibición en un espectáculo público de los asilados del Hospicio de esta corte; noticia de la muerte del Emperador de Mrrruecos: preguntas del Sr. Llorens.=Contestación del Sr. Ministro de la Gobernación á la primera.=Rectificación del Sr. Llorens.=Idem del Sr. Ministro de la Gobernación, contestando á la vez á la segunda pregunta.

Reunión de Secciones.=Se suspende la sesión.=Eran las cuatro.

Continúa la sesión á las cinco y quince minutos.

Orden del día: Elección de Alicante (tercer lugar): continúa la discusión del voto particular, y en el uso de la palabra el Sr. Poveda.=Manifestación del Sr. Presidente del Consejo de Ministros.=Rectificación del Sr. Poveda. Discurso del Sr. Comyn, segundo en contra.=Idem del Sr. Fernández Henestrosa, segundo en pro.=Rectifica- del Sr. Comyn.=Se suspende la discusión.

Votación definitiva de proyectos de ley.
Situación oficial del Diputado electo por Motril: comunicaciones.
Asuntos de que se han ocupado las Secciones en su reunión de esta tarde: nota de Secretaría.
Constitución de Comisiones: comunicaciones.
Régimen aduanero: enmiendas al dictamen: primera lectura.
Elecciones de Daimiel, Motril y Bilbao; carretera de la de Albacete á Cartagena á la de Murcia á la Puebla de Don Fadrique: dictámenes.
Orden del día para mañana.=Se levanta la sesión á las siete y treinta minutos.

Abierta la sesión á las dos y media de la tarde, se leyó y fué aprobada el Acta de la anterior.

Se anunció que pasaría á la Comisión de actas la credencial presentada en Secretaría por D. Emilio Díaz Moreu, Diputado electo por el distrito de Motril (Granada).

Se declreró haberse recibido con aprecio, anunciándose por el Sr. Secretario Bugallal que pasarían á la Biblioteca, seis ejemplares de una Memoria sobre reformas en el Código penal vigente, presentada por D. Pedro Armengol y Torres al concurso abierto por la Academia de Legislación de Barcelona.

Se anunció que pasaría á la Comisión de incompatibilidades una comunicación de la Presidencia del Consejo de Ministros, trasladando otra del consejero de Estado Don Emilio Nieto, en la que participa haber sido reelegido Diputado á Cortes por el distrito de Daimiel (Ciudad Real).

Se leyó, anunciándose que pasaría á las Secciones para nombramiento de los Sres. Diputados que han de formar parte de la Comisión mixta, un proyecto de ley, remitido por el Senado, incluyendo en el plan general de carreteras del Estado una que, partiendo de la de Lugo á Santiago, termine en Puertomarín. (*Véase el* Apéndice 1.° *al* Diario *núm. 151, que es el de esta sesión.*)

Se leyó una proposición de ley autorizando al Gobierno para otorgar la concesión de un ferrocarril de la estación de Villa del Prado á Almorox. (*Véase el* Apéndice 22.° *al* Diario *núm. 131.*)

En su apoyo, dijo

El Sr. **BENAYAS**: Para cuantos conocen la topografía de la provincia de Toledo y lo abandonados que están los intereses de la parte que riega el río Alberche, es evidente que este ramal de ferrocarril viene á llenar una necesidad imperiosa, puesto que toda la tierra del río Alberche carece de comunicación fácil con el resto de la provincia y por medio del ferrocarril cuya concesión tengo la honra de proponer, quedará subsanada esta deficiencia. Es esta para mí cuestión interesante, puesto que desde hace cerca de veinte años que debo la honra á mis queridos electores y paisanos de representarles en Cortes, vengo ocupándome del fomento de su riqueza y bienestar, pudiendo vanagloriarme de que casi á mi exclusiva iniciativa sean debidas las carreteras todas que cercan el distrito de Torrijos, y el magnífico puente de Escalona, que, enlazando las provincias de Toledo y Avila, es prueba evidente de la eficacia con que me he ocupado en su construcción. Ruego, pues, por tanto, al Congreso se sirva tomar en consideración esta proposición.»

Leída nuevamente la proposición, fué tomada en consideración, anunciándose que pasaría á las Secciones para nombramiento de Comisión.

Se leyó otra proposición de ley declarando de interés general el puerto de Artedo. (*Véase el* Apéndice 5.° *al* Diario *núm. 146.*)

En su apoyo, dijo

El Sr. **SUAREZ INCLAN** (D. Julián): Esta proposición es complemento indispensable de otra que aprobó el Congreso de los Sres. Diputados hace un mes, autorizando la concesión de un ferrocarril de vía estrecha desde Ujó, por Trubia, á Artedo, con objeto de dar salida á los productos de una importantísima zona minera de la provincia de Oviedo.

Teniendo, por tanto, en cuenta la importancia que la proposición encierra, ruego al Congreso se sirva tomarla en consideración.»

Leída nuevamente la proposición, fué tomada en consideración, anunciándose que pasaría á las Secciones para nombramiento de Comisión.

El Sr. **PRESIDENTE**: Tiene la palabra el Sr. Rodríguez de Lagunilla.

El Sr. **RODRIGUEZ DE LAGUNILLA**: Señores Diputados, he pedido la palabra para presentar una exposición que los vinicultores de la provincia de Palencia elevan á las Cortes pidiendo la reforma del reglamento sobre el impuesto de los vinos establecido por el art. 47 de la ley de presupuestos.

Es sabida de los Sres. Diputados la crisis por que atraviesa la vinicultura española, debida, de una parte, á la nueva reconstitución de los viñedos franceses, que ha dado lugar á unas cosechas normales, elevándose la de este año á 50 millones de hectolitros; de otra, á la falta de tratados de comercio favorables á los vinos, con Francia y otras Naciones; al acrecentamiento, además de la producción vinícola en España, y por último, á nuestro atraso en la bonificación de los vinos; todo lo cual hace que no pueda nuestra producción vinícola competir con la producción extranjera, ni en el interior, ni en el exterior. La crisis por que atraviesa la vinicultura ha alarmado profundamente á todos los vi-

nicultores hace ya muchos años, y se han elevado con ese motivo apremiantes exposiciones á las Cortes pidiendo remedio para este mal.

Entre ellas, se presentó en Febrero del año 1892 una del Sindicato central de vinicultores de la provincia de Palencia, en la cual se solicitaban ciertas reformas y mejoras, entre otras, la reforma de la contribución de consumos, que no puede continuar por más tiempo tal cual se halla establecida; la de las tarifas de ferrocarriles, cuyos altos precios impiden el tráfico; la supresión de todo derecho arancelario para el vino á su importación en nuestras posesiones de Ultramar; la prohibición absoluta de la fabricación de vinos artificiales, cualquiera que sea la sustancia que se emplee en su confección, puesto que siendo la producción del vino natural abundante en España, no hay para qué consentir la fabricación artificial; la derogación de los artículos 9.° de la ley de 18 de Junio de 1885, 85, 86, 88 y 106 del reglamento de 30 de Setiembre del mismo año, en lo que se refiere á la condonación de contribuciones, partidas fallidas é inclusión de la sequía entre las calamidades que dan lugar al perdón de dichos impuestos, cuyas cuotas deben pesar sobre el presupuesto general del Estado; la derogación del 119 de la ley orgánica provincial de 29 de Agosto de 1882, haciendo desaparecer la red aduanera que existe en las provincias del litoral del Norte y Noroeste de España, merced á la que se exige á los vinos, aguardientes y licores tan exorbitantes derechos, que hacen imposible su consumo, dando lugar á la adulteración; la celebración de tratados comerciales por medio de los que se procure obtener toda la ventaja posible para nuestros vinos; y por último, que se realizaran radicales economías en los presupuestos del Estado.

En presencia de todas estas justísimas aspiraciones de los vinicultores y agricultores en general, se ha tratado de buscar un remedio á la situación, haciendo una especie de ensayo de sustitución del impuesto de consumos que pesa sobre los vinos. Esto se debe al ilustre hacendista Sr. Gamazo; y si bien todos los vinicultores están conformes con el art. 47 de la ley de presupuestos, no lo están con el reglamento que ha de regir para el cumplimiento de ese artículo. Lejos de eso, se han defraudado completamente las esperanzas de estos vinicultores con la publicación de ese reglamento.

Yo no voy á entrar en el fondo del reglamento, pues sería cuestión de hablar largamente; pero sí voy á exponer á los Sres. Diputados los defectos más importantes que se notan en él, y que son, en mi concepto, los siguientes:

1.° Las trabas y fiscalizaciones, tan odiosas hoy, se conservan y aumentan.

2.° El vino destinado á la destilación queda sometido al impuesto, pues se guarda silencio sobre él y no se deduce de la total producción.

3.° La exportación de los vinos finos de mesa se dificulta y entorpece, creando una intervención y fiscalización que convierte al productor en expía del exportador, haciendo responsable de las faltas de éste al productor.

4.° El concierto de tres años es inadmisible, pues implica un riesgo de ganancias ó pérdidas difícil de prever en un clima tan variable como el nuestro.

5.° No es natural ni parece justo que tengan igual representación las agrupaciones numerosas de productores de gran producción y pequeñas agrupaciones de productores de corta cosecha.

6.° Es irritante el privilegio para las Provincias Vascongadas, pues equivale á una prima de cultivo que les permitirá introducir sus vinos en el resto de España sin pagar impuestos.

7.° No se tiene en cuenta la pérdida de cosecha ó no venta del vino, exigiendo en todo caso el impuesto mensualmente aunque no esté vendido el producto.

8.° Se obliga á una monstruosa mancomunidad en el pago, haciendo al productor de buena fe responsable de lo que otro adeude.

Después del tiempo trascurrido sin que el señor Ministro haya resuelto nada y sin saber siquiera si el Consejo de Estado ha informado, según se había prometido, parece como muerto el reglamento; se han hecho observaciones por un Sr. Senador y por un Sr. Diputado sobre este asunto al Sr. Ministro de Hacienda, que siento no esté presente, y parece que no ha tomado determinación ninguna, ó por lo menos nada sabemos; y yo deseo, pues, saber si efectivamente el reglamento ha pasado al Consejo de Estado; yo deseo, en una palabra, conocer la opinión del Sr. Ministro sobre este asunto, porque real y verdaderamente, guardándose el silencio que se guarda en un asunto que de tal manera afecta á importantísimas regiones vinícolas de la Península, y habiendo manifestado los vinicultores sus legítimas aspiraciones á que en el reglamento se introduzcan las modificaciones que el estado de la producción exige, ó á que por lo menos disminuyan las trabas y las dificultades con que hoy tropiezan, la situación puede decirse que es insostenible.

Yo suplico encarecidamente á la Mesa que haga presente al Sr. Ministro de Hacienda mi ruego de que atienda las reclamaciones que hacen los vinicultores de la provincia de Palencia, que representan una producción que se eleva á 500.000 hectolitros de vino, y están comprendidos en la cuarta región de las catorce en que está dividida España.

Asimismo ruego que se estudie la cuestión de los alcoholes, cuestión que es trascendental, y que yo creo que se debe discutir ampliamente, con objeto de armonizar los intereses del Tesoro con los de los fabricantes, facilitando al vinicultor los medios de la fabricación, y si quiere, presentando un proyecto de ley de monopolio sobre los alcoholes.

Igualmente ruego á la Mesa haga presente al señor Ministro de Fomento que las estaciones ó escuelas enológicas, que se crearon con gran aplauso de los vinicultores, y para cuya instalación hicieron grandes gastos las Diputaciones, y especialmente la de Palencia, que tuvo la honra de recibir del Ministerio de Fomento una de esas estaciones. En el establecimiento de esa estación ha invertido la Diputación más de 50.000 pesetas, y el Gobierno otro tanto en material y todavía no se ha nombrado para ella un jefe de bodega, que le corresponde según plantilla.

Yo creo que este cargo, aun respetando yo como respeto y admiro mucho los conocimientos científicos de los señores ingenieros agrónomos, yo creo que este cargo de jefe de bodega es el principal para que podamos tener buenos bodegueros, y tanto creo que

es de grande importancia este cargo, cuanto que entiendo que se deben contratar en los grandes centros vinícolas de España ó del extranjero para que puedan salir de esas estaciones buenos bodegueros que difundan y enseñen á los propietarios vinicultores la elaboración y mejora de los vinos, y de este modo presentar vinos finos españoles en competencia con sus similares extranjeros en los mercados más importantes del mundo.

Creo que accediendo los Sres. Ministros á lo que he pedido con estas palabras, quedarán satisfechos los deseos de los vinicultores de Palencia, que considero son los deseos de todos los vinicultores de España.

El Sr. **SECRETARIO** (Bugallal): La exposición presentada por S. S. pasará á la Comisión correspondiente.

El Sr. **PRESIDENTE**: Tiene la palabra el señor Calbetón.

El Sr. **CALBETON**: He pedido la palabra para presentar dos exposiciones.

Es la primera, una que dirige al Congreso la Cámara de Comercio de Guipúzcoa, pidiendo que se reformen ciertos artículos de las ordenanzas de Aduanas que molestan y vejan al comercio sin favorecer los intereses del Tesoro.

La otra me la remite el partido reformista de la isla de Cuba, y tiene por objeto presentar al Congreso español una porción de soluciones que, á su juicio, podrán ser provechosas y pertinentes en el momento actual, para que favoreciéndose los intereses de la Península, resulten también favorecidos los de aquella isla.

Ruego á la Mesa que se sirva dar á estas exposiciones la tramitación que el Reglamento previene.

El Sr. **SECRETARIO** (Bugallal): Las exposiciones presentadas por S. S. pasarán á las Comisiones correspondientes.

El Sr. **PRESIDENTE**: Tiene la palabra el señor Carvajal y Domínguez.

El Sr. **CARVAJAL Y DOMINGUEZ**: Para decir al Congreso, en nombre del partido de unión constitucional de la isla de Cuba, que acepta todas las reformas propuestas en la exposición presentada por el Sr. Calbetón, y para anunciar que algunas otras más vienen ya por el correo, formuladas por ese partido, y que han de beneficiar, no sólo las rentas del Estado, sino los intereses mercantiles de la isla de Cuba.

El Sr. **PRESIDENTE**: Tiene la palabra el señor Muñoz.

El Sr. **MUÑOZ** (D. José): Había pedido la palabra para dirigir una pregunta al Sr. Ministro de Hacienda, que ruego á la Mesa ponga en su conocimiento, ya que no se encuentra en ese banco.

En la Comisión de presupuestos última, tuve la honra de presentar un artículo adicional, que es hoy el 52 de la ley de presupuestos, por virtud del cual los industriales que hayan incurrido en alguna infracción del reglamento de alcoholes, penada con multa, que no haya sido aún satisfecha, quedan relevados de su pago siempre que no resultaran defraudadores de los intereses de la Hacienda.

Todos sabemos que el reglamento que regía para la exacción del anterior impuesto, trajo dificultades para la producción alcoholera. Abolido aquel impuesto y sin efecto el reglamento, creía yo que era un acto de perdón muy merecido que se condonaran todas aquellas multas; porque hay que tener presente que el art. 20 de este reglamento exige condiciones absurdas, imposibles de cumplir á los productores. Y no sólo por ser imposible su cumplimiento, sino hasta por alejar de la Administración la nota de crueldad que, no temo en decirlo, le hubiera sido aplicable de haberse llevado á exacto cumplimiento aquellas disposiciones, se adoptó el acuerdo que yo propuse á las Cortes y que éstas tuvieron á bien aprobar.

Por virtud de este artículo, creímos todos que, á pesar de los expedientes de defraudación que se habían formado, todas estas multas que se habían impuesto quedarían desde luego condonadas; pero no entendiéndolo así la Administración, y habiendo recurrido en alzada varios de los productores, la Junta del Ministerio de Hacienda que entendió en la resolución de estos expedientes, ha venido á hacerlo, en algunos casos que yo conozco, con marcada injusticia, ó, si no os parece bien, con esa misma crueldad que antes habíamos echado de ver.

Yo desearía que el Sr. Ministro de Hacienda, para que los productores se tranquilicen y sepan si esas multas les han sido condonadas, diera una explicación de carácter general que les pusiera á cubierto de todas las molestias que trae consigo el entablar un nuevo expediente, sobre todo cuando ya creían que las multas les estaban condenadas.

A la vez, he de rogar también al Sr. Ministro de Hacienda que obligue á los delegados de las provincias, que están formando con plausible celo la liquidación con los Ayuntamientos de los débitos ó atrasos que tengan con el Estado por este concepto, á que antes de exigirles el pago, lo cual se hace muchas veces con tal severidad que raya en lo irrisorio, y antes de compelerles por los medios severos con que se viene haciendo, tengan en cuenta las grandes cantidades que el Tesoro debe á los mismos Ayuntamientos, los cuales no pueden cumplir con algunos servicios por no haberles devuelto el Tesoro los recargos que en años anteriores cobraba, y que no les devolvió, y que hasta que se haga esta liquidación, ó mejor dicho, esta compensación, no se obligue á los Ayuntamientos á realizar ingresos que tal vez no deban hacer, sobre todo, como ocurre en la actualidad, en una época del año en que los agricultores no tienen más que la esperanza de una cosecha más ó menos buena.

Es de desear que el Sr. Ministro de Hacienda, así como excita con frecuencia, y es su deber, que yo alabo, el celo cobratorio de los delegados de Hacienda, procure que estas compensaciones se hagan, porque de otra manera ocurrirá lo que va ocurriendo ya en muchos pueblos, donde personas de arraigo y respetabilidad grande han realizado el sacrificio de encargarse de la Administración municipal, más ó menos atrasada, para ponerla al corriente y hacer un servicio á esos pueblos y á su país, y al verse molestados con frecuencia por esos apremios de la Hacienda, han huído de esos Municipios, dejándolos caer á veces en manos, ó de vividores, ó de rústicos insolventes.

Uno y otro ruego deseo que los tenga en cuenta

el Sr. Ministro de Hacienda, y para cuando tenga la bondad de contestarme me reservo el derecho de ocuparme más ó menos extensamente de este asunto.

El Sr. **PRESIDENTE**: El Sr. Rodríguez de la Borbolla tiene la palabra.

El Sr. **RODRIGUEZ DE LA BORBOLLA**: La he pedido para dirigir una pregunta al Sr. Ministro de la Gobernación; pregunta que tiene, sobre todo para la región de España que yo represento, una trascendental importancia; porque si allí han de imperar autoridades que proceden de la manera que se conduce el gobernador civil de Sevilla, hay que declarar que vivimos en el interior de Africa.

Por esto deseo que el Sr. Ministro de la Gobernación conozca lo que ha sucedido en el pueblo de Santiponce, y que, conociéndolo, forme juicio y resuelva lo que estime justo.

Sabe el Sr. Aguilera, que por resolución de un dignísimo juez de primera instancia de Sevilla, el Sr. Seracueta, que es un modelo de funcionarios judiciales, fueron declarados procesados y suspensos por el delito de falsedad seis de los nueve concejales que componen el Ayuntamiento de Santiponce; sabe S. S. que ha tardado el gobernador civil de la provincia más de treinta días en hacer los nombramientos interinos, y que, una vez hechos estos nombramientos, resultaba constituído el Ayuntamiento por cinco personas adictas á la política que allí represento, y por cuatro personalidades que disentían de esa política.

Sabe también el Ministro de la Gobernación, porque se lo anuncié á su debido tiempo, que el gobernador civil de la provincia, procediendo como ha procedido hasta aquí desde el primer día, y creyéndose ya inviolable por la tolerancia con que el Gobierno ha soportado todos sus actos, que traspasaron siempre les límites de lo conveniente y de lo justo, en vez de dar posesión al Ayuntamiento, se preocupó de ver cómo inutilizaba á uno de mis amigos, al efecto de que resultara que el Ayuntamiento no pudiera constituirse en la forma que se presentaba la mayoría, y, por consiguiente, que no fuera alcalde el que legítimamente representaba la misma mayoría.

Sabe S. S. asimismo, porque asimismo tuve ocasión de anunciárselo desde Sevilla, y S. S., con gran espíritu de rectitud, supo deshacer aquella trama ridícula, obra exclusiva del gobernador civil de la provincia, que, con efecto, contra todo lo que la ley dispone, saltando por encima de los decretos aplicables al caso, y faltando á todo género de consideraciones, el Sr. Moreu se apresuró á dar instrucciones para que el Ayuntamiento suspenso declarase una vacante, y la Comisión provincial después ratificó el acuerdo de incapacidad de ese concejal, haciéndolo fuera del término que la ley señala para esos casos; por lo cual, S. S. tuvo necesidad de recordar al gobernador las disposiciones legales contrarias á su arbitrario proceder.

Después de esto, todo el mundo sabe lo ocurrido en Santiponce, porque lo ha dicho la prensa de todos los partidos. Ya dije antes que el gobernador de la provincia tenía el propósito decidido de que la mayoría no nombrara en el pueblo de Santiponce un alcalde adicto á ella, sino contrario, y se propuso realizarlo desde el primer momento. No teniendo términos hábiles ni medios legales de qué valerse, pensó que le era de todo punto necesario, indispensable, que se promoviera en Santiponce algo así como asomo de un motín, que le diera pretexto para ir allí y organizar el Ayuntamiento á su antojo. Y con efecto, en los centros oficiales, Sr. Ministro de la Gobernación, dirigido por los elementos gubernamentales, se organizó el motín en aquel pueblo, que sólo tiene 400 vecinos, y cuyo honrado vecindario jamás pensó en semejante clase de manifestaciones: con la cooperación de los concejales suspensos é interinos, y según leo en la prensa, hasta con el concurso de la fuerza de la Guardia civil, llamada á velar por la conservación del orden (lo cual prueba que el motín no era extraño á los manejos de la autoridad superior civil de la provincia, cuyas órdenes directas reciben los individuos de aquella institución); con todos esos elementos se produjo el ansiado motín, encaminado á impedir que se constituyera legal y debidamente el Ayuntamiento.

Mas no pareciendo esto bastante al gobernador para considerarse autorizado á ir á Santiponce, todavía hizo correr en el día de anteayer por Sevilla la noticia de que los revoltosos nada menos que habían asesinado al alcalde; y cuando esta noticia se esparció por la ciudad, él, con 40 guardias civiles, se trasladó á aquel que había de ser lugar de sus hazañas. Es decir, que aquella autoridad, al efecto de dar satisfacción á lo que demandaba el caciquismo, de cuyo caciquismo es un instrumento ciego el gobernador de la provincia, no sé si por ineptitud ó porque tenga esa tendencia, es lo cierto que el gobernador se trasladó con 40 guardias civiles á Santiponce. Creería, sin duda, el Sr. Ministro de la Gobernación, al recibir estas noticias, que el gobernador iba allí para velar por el orden público y garantizar en sus funciones á los concejales legales, devolviendo la tranquilidad al vecindario. Pues se equivoca S. S., porque en vez de emplear aquella fuerza en restablecer el orden y apaciguar el motín resultó que el Sr. Moreu se convirtió en el primer amotinado del pueblo de Santiponce.

Se concretó á hacer ir á los concejales conducidos por la fuerza al Ayuntamiento y constituir éste, nombrando alcalde á la persona que él deseaba, contra la expresa voluntad, demostrada de una manera absoluta, de la mayoría del Ayuntamiento. Bien es verdad que ese era el alcalde decretado por el caciquismo imperante y la bandera del motín.

Así se ha constituído el Ayuntamiento que en adelante va á administrar el pueblo de Santiponce, y de esta manera ha podido conseguirse un alcalde contra la mayoría de la Corporación que había de presidir. El gobernador impuso su voluntad con razonamientos tan serios como este: «Ustedes quieren designar alcalde al que era primer teniente; es así que sólo pueden elegirse los puestos vacantes, luego como el primer teniente ya tiene un cargo, debe elegirse para la alcaldía la persona que yo designo.»

Y así se designó, en efecto, por medio de este acto inconcebible, á que cooperó con su presencia la fuerza pública, y contra la voluntad de la mayoría del Ayuntamiento, demostrando á la provincia de Sevilla que el éxito acompaña al motín cuando se engendra y organiza en las esferas oficiales. ¡Triste ejemplo es en verdad el que nos han ofrecido!

Y yo pregunto: ¿es posible que el Gobierno de

S. M. tolere que en esta forma las autoridades que le representan en provincias constituyan las Corporaciones populares? ¿Es posible que, conociendo como tiene que conocer á estas horas estos detalles el señor Ministro de la Gobernación, porque es imposible que el gobernador de Sevilla haya ocultado una vez más la verdad al Gobierno, es posible que se tolere que esto se haga en una provincia tan culta como Sevilla, ni en ninguna parte? Yo creo que el Gobierno no lo autorizará; pero si lo autorizase, otros recursos quedarían que utilizar en el asunto; pero yo, velando por el prestigio de la situación y por que no se convierta la provincia de Sevilla en un lugar digno más bien del centro del Africa que no de un país civilizado, sólo he de advertir que el gobernador es el alma de todas las perturbaciones y es el que atropella todas las leyes, con lo cual queda dicho que no hay garantía ninguna para vivir en Sevilla. Confío, sin embargo, en la rectitud del Gobierno y en la seriedad del Sr. Ministro de la Gobernación.

El Sr. Ministro de la **GOBERNACION** (Aguilera): Pido la palabra.

El Sr. **PRESIDENTE**: La tiene S. S.

El Sr. Ministro de la **GOBERNACION** (Aguilera): Aparte del fondo de la cuestión, que ha tratado con su característica elocuencia mi amigo el Sr. Rodríguez de la Borbolla, y antes de contestar á lo que se ha servido manifestar á la Cámara, yo debo, en primer termino, extrañar el lenguaje, en mi sentir exagerado, que ha usado S. S. cuando se ha ocupado de la personalidad del digno gobernador de Sevilla. Porque S. S., no haciendo alusión precisamente á los hechos que ha denunciado, sino en términos generales, ha hablado del gobernador de Sevilla, calificándole en términos que no están en armonía con la conducta que S. S. ha observado siempre en esta Cámara; puesto que el Sr. Rodríguez de la Borbolla, aun en el tiempo que ha estado más distanciado del Gobierno que lo está en la actualidad, no ha utilizado recursos de este género, ni ha puesto en juego estos medios de oposición; y seguramente si el gobernador civil de Sevilla hubiera procedido en toda su conducta y en su historia como gestor de los negocios políticos y administrativos de aquella provincia en el sentido que hoy ha denunciado S. S., es seguro que siendo tan celoso guardador como es S. S. de la tranquilidad de aquella provincia y del prestigio de su autoridad, hubiera estado aquí un día y otro día denunciando los hechos que merecen denunciarse.

Por consiguiente, guardando al Sr. Rodríguez de la Borbolla todo el respeto y todas las consideraciones que me merece, no puedo menos de protestar contra las palabras que S. S., hablando en términos generales, ha dedicado á una digna autoridad que hasta ahora ha cumplido todos sus deberes á satisfacción del Gobierno y de los pueblos que administra, siendo de ello prueba y garantía, como he dicho antes, la misma conducta que ha seguido el Sr. Rodríguez de la Borbolla guardando silencio hasta ahora respecto á los actos de aquella autoridad; pues si en ellos hubiera observado alguna trasgresión á las leyes, se hubiera levantado, como hoy lo ha hecho, á condenarlos con su elocuente palabra.

Y vamos á la cuestión concreta de lo ocurrido en Santiponce.

No puedo decir á S. S. la última palabra acerca de esa cuestión. Algunos actos administrativos se habían realizado, en efecto, sin tropezar con obstáculo de ningún género, y aun á instancias de S. S.; pero se creó á consecuencia de eso una situación especial para el pueblo y municipalidad á que nos referimos. Tengo noticias de que hubo en los primeros momentos ligeras alteraciones de orden público, y sé por la prensa y por las comunicaciones del mismo gobernador, que después esos disgustos tomaron ciertas proporciones, que obligaron á aquella autoridad á ir personalmente á Santiponce para restablecer el orden público.

Pero dice S. S. que la presencia del gobernador en aquel pueblo determinó actos que no están dentro de las condiciones en que legalmente debe realizarse la elección de alcalde, y que la presencia del gobernador con la fuerza pública que le acompañaba, ejerciendo presión sobre los que habían de tomar parte en esa elección, hizo que el asunto se encaminara por derroteros contrarios á las tendencias que S. S. representa, á los propósitos que le animan y á las esperanzas que en esta cuestión tenía.

Yo esto no lo sé de modo oficial; la denuncia de S. S. es, como suya, muy respetable; S. S. se ha servido hacérmela ahora públicamente, y antes de ahora en manifestación particular; y es claro que mi deber ante ella es enterarme de los hechos, con todos los antecedentes y todas las garantías necesarias para resolver. No es que la palabra de S. S., á quien hace tiempo que tengo el honor de conocer, me ofrezca la menor duda; antes, al contrario, es para mí respetabilísima; pero comprenderá S. S. que no puedo atenerme sola y exclusivamente á ella para la resolución de asuntos tan delicados y que tan directamente afectan á la primera autoridad civil de la provincia de Sevilla. Me servirá, sin embargo, de base de procedimiento y como factor importantísimo en la averiguación de lo ocurrido. Lo que no puedo hacer es adelantar un juicio definitivo sobre el asunto. Las indicaciones de S. S. pueden servirme, y seguramente me servirán, de línea de conducta; pero el criterio legal para mí, hasta hoy por lo menos, es defender la conducta de un gobernador á quien sin otras pruebas no podría en justicia condenar.

Cuando vengan todos los datos necesarios, S. S. me conoce lo bastante para saber que los estudiaré con imparcialidad y resolveré el expediente en justicia. Si se han cometido actos contrarios á la ley, ó aunque no sea más que á las prescripciones de la moral política, no vacilaré en poner coto á las ilegalidades é incorrecciones que S. S. ha supuesto.

Creo que estas palabras bastarán á S. S., y que comprenderá que en este momento no me es dado censurar *á priori* los actos de una autoridad que hasta ahora no ha dado jamás motivo para ello. Cuando los conozca, cuando tenga todos los elementos de juicio para formarle, resolveré el expediente con estricta justicia; por el momento, tengo el deber de reservar mi juicio y aplazar la contestación, que cuando vengan los antedentes necesarios podré dar á S. S., esperando que sea entonces tan cumplida y satisfactoria como mi amigo el Sr. Rodríguez de la Borbolla pudiera desear.

El Sr. **RODRIGUEZ DE LA BORBOLLA**: Pido la palabra.

El Sr. **PRESIDENTE**: La tiene S. S.

El Sr. **RODRIGUEZ DE LA BORBOLLA**: Breves palabras, para recoger la contestación que se ha servido darme el Sr. Ministro de la Gobernación.

Por lo mismo que S. S. me conoce, sabe bien, y lo saben todos mis compañeros en éstas y en las anteriores Cortes, que tengo muy poca afición á traer á la Cámara las cuestiones locales.

Cuando he venido aquí á formular esta denuncia, comprenderá S. S. y comprenderá la Cámara que ha sido porque no he tenido más remedio; porque hay atropellos que sublevan, hay atropellos que no se pueden resistir sin formular los hombres honrados una enérgica protesta, y yo tendría una complicidad en los tristes sucesos soportados por los vecinos de Santiponce, actos que no vacilo en calificar de vandálicos, si no viniera aquí á descargarme de ella, á fin de que el Gobierno la recoja y resuelva en la forma que estime justa y equitativa.

Sabe S. S. que en todo lo que se ha venido relacionando con las cuestiones locales, y mucho más con la política ministerial, he procedido con mucha calma y no he querido dar pretexto á que se produjera aquí un espectáculo que yo soy el primero en lamentar; pero que cuando se atropella, no á mis amigos, sino á los pueblos; cuando se da el ejemplo de que de los centros oficiales arranque la preparación de un motín para arrebatar á las poblaciones su representación legítima, tengo necesidad de venir aquí á protestar, y á esto obedecen las breves palabras que hoy he pronunciado.

Yo ruego al Sr. Ministro de la Gobernación que las tenga en cuenta, y creo que S. S. resolverá en justicia esta cuestión. Me congratularé mucho de ello, y entonces formularé un aplauso, que anticipadamente le tributo, porque tengo la evidencia de que al conocer los hechos, no podrá prestarles el concurso de su aprobación, ni consentir que atropellos semejantes aparezcan sancionados por el Gobierno.

El Sr. **PRESIDENTE**: El Sr. López tiene la palabra.

El Sr. **LOPEZ Y LOPEZ**: He pedido la palabra para dirigir un ruego y algunas preguntas á mi digno amigo el Sr. Ministro de la Gobernación, sintiendo que no se halle en el banco azul el Sr. Ministro de Gracia y Justicia, con quien están muy directamente relacionados.

El Sr. **PRESIDENTE**: ¿Ha pedido S. S. la palabra sobre este mismo asunto?

El Sr. **LOPEZ Y LOPEZ**: Sí, señor, precisamente sobre este asunto, porque entiendo que se trata de la conducta del gobernador de Sevilla.

El Sr. **PRESIDENTE**: La tiene S. S.

El Sr. **LOPEZ Y LOPEZ**: Crea S. S. que me duele distraer la atención de la Cámara de las cuestiones de interés general que la solicitan; pero son de tal índole las que voy á tener la honra de exponer á la consideración de mis dignos compañeros, que no me permiten demorar la enunciación de ciertos hechos. Si yo entendiese que de la exposición de ellos resultaba el menor cargo, la menor responsabilidad, para el Sr. Ministro de la Gobernación, es tal la consideración que dicho señor me merece y tal la idea que tengo formada del espíritu de rectitud y justicia que informa todos sus actos, que omitiría la relación de los abusos que en breve va á oir la Cámara, y que son de tal índole, que rebasan los límites de lo verosímil y que constituyen una situación para mí y para mis amigos en Ecija verdaderamente insostenible; viniendo á vulnerar, no sólo el prestigio del partido liberal y el mío, sino el del mismo Gobierno, que no puede consentirla ni por un momento más.

El Sr. **PRESIDENTE**: Señor López, debo recordar á S. S. que estamos hablando del Ayuntamiento de Santiponce, y veo que S. S. habla del de Ecija.

El Sr. **LOPEZ Y LOPEZ**: Precisamente, Sr. Presidente, había pedido la palabra hace ya muchos días con ese objeto. Yo no tengo ningún interés en debatir lo relacionado con el Ayuntamiento de Santiponce; aunque aquí hay dignísimos compañeros, para los cuales es más pertinente esta cuestión que para mí.

El Sr. **PRESIDENTE**: He preguntado á S. S. si había pedido la palabra sobre este asunto, y S. S. ha dicho que sí.

El Sr. **LOPEZ Y LOPEZ**: He entendido mal á S. S. seguramente; porque mi interés, como S. S. debe comprender, se refiere á Ecija.

El Sr. **PRESIDENTE**: Hay otros Sres. Diputados que tienen que hablar de este asunto.

El Sr. **LOPEZ Y LOPEZ**: No lo sabía; por consiguiente, suplico á S. S. que me reserve el uso de la palabra para cuando haya terminado el debate suscitado con este motivo.

El Sr. **PRESIDENTE**: El Sr. Liaño tiene la palabra sobre el asunto que motiva la pregunta del Sr. Rodríguez de la Borbolla.

El Sr. **LIAÑO**: Señores Diputados, acaba de hacerse una denuncia que yo, en el poco tiempo que tengo la honra de ocupar este sitio, declaro que no he oído, y creo que tampoco los demás Sres. Diputados habrán oído en la forma en que la ha expresado el Sr. Rodríguez de la Borbolla.

Hechos vandálicos ha dicho S. S. que se han realizado en la provincia de Sevilla por el gobernador, en las esferas oficiales, con conocimiento, por consiguiente, del Sr. Ministro de la Gobernación. (*El señor Rodríguez de la Borbolla*: No he dicho eso.) Hechos vandálicos ha dicho S. S., y lo han oído los Sres. Diputados, sin que se haya expuesto ni un hecho, ni un dato, ni absolutamente nada en que se funde esa afirmación.

Paréceme á mí que esta sola afirmación hecha respecto del gobernador civil de la provincia de Sevilla, que representa al Gobierno, sería bastante, no sólo para que un Diputado, yo, el menos autorizado de la representación de Sevilla, sino todos los Diputados se levantasen á volver por el prestigio de aquel gobernador. (*El Sr. Ministro de la Gobernación*: Para eso me basto yo, Sr. Liaño, y ya lo he hecho.—*El Sr. Rodríguez de la Borbolla dirige al orador algunas palabras que no se oyen.*)

Yo haré cuanto pueda, tal como pueda, nunca con la autoridad con que hace las cosas el Sr. Rodríguez de la Borbolla. El hecho es, que en Santiponce lo que ocurre, Sr. Ministro de la Gobernación, es que aquellos individuos, republicanos antes, y no sé si monárquicos hoy, no saben á qué carta quedarse, y por esto, porque aquellos individuos, amigos del Sr. Borbolla, no saben si han de seguir á este señor, suceden todas esas cosas. (*El Sr. Rodríguez de la Borbolla*: Por eso, no sabiendo qué hacer, se han ido con S. S.)

No eran demócratas, y por eso no se han ido conmigo. Si lo hubieran sido; si realmente hubieran sentido, como he sentido yo siempre la democracia, no hubieran ido á ocupar una situación tan insegura como la que tienen estando al lado de S. S. De todas maneras, por esta circunstancia de no saber á qué carta quedarse, resulta que los amigos de S. S. se quedan, ya al negro, ya al blanco, sin poder determinar una línea de conducta fija.

Pero dejemos esto, que bien conocido es que Don Pedro Rodríguez de la Borbolla, Diputado dignísimo por Sevilla, aquí es ministerial y allí es oposicionista al Ministerio (*El Sr. Rodríguez de la Borbolla*: Allí ministerial como S. S.); y como, realmente, no tiene punto fijo ni aquí ni allí, no tiene que extrañar á nadie que ocurran todas esas cosas. Pero entremos en el fondo del asunto.

Séame permitido decir, uniéndome al Sr. Ministro de la Gobernación, que el dignísimo gobernador civil de la provincia de Sevilla ha cumplido exactamente con la ley, y protestar de todas, absolutamente de todas las palabras que se han dicho, que puedan redundar en desprestigio de aquel dignísimo gobernador.

Por lo demás, en el Ayuntamiento de Santiponce no ha habido más sino que se ha elegido á determinados individuos para concejales interinos ¿Quién tiene autoridad, quién tiene capacidad legal para hacer esos nombramientos? ¿No es el gobernador civil de la provincia? ¿Se ha expuesto por el Sr. Rodríguez de la Borbolla alguna consideración de la que pueda desprenderse que el gobernador incurrió en alguna infracción legal al hacer esos nombramientos? Porque por eso debemos empezar. Debía empezarse por decir: «el gobernador de la provincia ha abusado de sus facultades, ha infringido tal precepto de la ley municipal; yo vengo á demostrarlo y á exigir la responsabilidad en que ha incurrido, y á hacerlo presente al Sr. Ministro de la Gobernación para que le imponga el debido correctivo.»

¿Ha habido algo de esto? No ha habido más que la afirmación, importante por ser del Sr. Rodríguez de la Borbolla, que se ha hecho respecto de este asunto; pero demostración legal no ha habido ninguna. ¿Se ha dicho por el Sr. D. Pedro Rodríguez de la Borbolla que se ha infringido por el gobernador civil de la provincia de Sevilla algún artículo referente á nombramiento de concejales sustitutos? Sobre esto sólo se ha hecho una afirmación; pero, ¿ha venido alguna prueba? Absolutamente ninguna; y como sobre esto no hay más que la afirmación del Sr. Rodríguez de la Borbolla, contra esa afirmación, hecha en términos elocuentes, opongo yo modestamente la mía, diciendo que todo eso es completamente falso.

El Sr. **RODRIGUEZ DE LA BORBOLLA**: Pido la palabra.

El Sr. **PRESIDENTE**: La tiene V. S. para rectificar.

El Sr. **RODRIGUEZ DE LA BORBOLLA**: Habrán observado los Sres. Diputados que, no obstante ocuparme yo con algún calor, lo confieso, de las cuestiones de Santiponce, no he aludido directa ni indirectamente á los Diputados ni á los Senadores de la provincia de Sevilla, y menos á mi amigo particular el Sr. Liaño; y digo mi amigo particular el Sr. Liaño, porque, como habéis visto, este señor no me recibe en sus brazos y se niega á admitirme como ministerial.

Crea el Sr. Liaño que me preocupo de esto bastante poco. En cuanto á lo que S. S. ha indicado respecto á mi situación política, me limito á decir que obro siempre con arreglo á mi propia conciencia, y concedo escasa importancia á la opinión que el Sr. Liaño pueda tener de ella.

El Sr. Liaño ha venido á este asunto por su propia voluntad; porque, en realidad, el Sr. Ministro de la Gobernación no ha podido decir más que lo que ha dicho. ¿Cómo ha de creerse que un Gobierno, secundando las exigencias directas de caciques (si el señor Liaño se diera por aludido, que lo dudo, porque para nada me he referido á S. S. antes, diría que á S. S. me refería ahora), cómo ha de creer nadie, repito, que en las mismas oficinas del Gobierno civil se preparen motines para darse el pretexto de ir á Santiponce y organizar la Corporación municipal á su antojo? Para creerlo se necesitan antecedentes; y porque los hay sobrados, vengo yo á formular esta denuncia.

Y al proceder así, Sr. Liaño, uso de un perfecto derecho.

¿Qué tiene esto que ver con que yo sea una ú otra cosa? Afortunadamente, desde que figuro en política es mi situación más clara y más definida que la de S. S., tanto en la política local como en la política general.

Preguntaba el Sr. Liaño si se ha infringido algún artículo de la ley. Si S. S. hubiera estado desde el principio de mi discurso, que no había yo de reproducir por dar gusto á S. S., habría visto que empecé hablando de un expediente de incapacidad, nulo porque infringía todas las disposiciones del decreto que va adjunto á la ley de adaptación; pero como S. S. no encontraba argumentos para contestar á los míos, como S. S. no podía negar que el Sr. Ministro de la Gobernación anuló el expediente por telégrafo en vista de los vicios de origen de que adolecía, se ha entretenido en hablar de cosas que no tienen relación con el asunto de que ahora tratamos.

He dicho que el gobernador de la provincia, con arreglo á la denuncia que formulé, justificada, á mi juicio, de manera indudable, era reo del delito que he denunciado; y tengo, para afirmarlo así, una robusta prueba indiciaria, que es en derecho una prueba como otra cualquiera.

A pesar, pues, de la negativa del Sr. Liaño, que ha intervenido en el debate, como ya he dicho, sin más razón que su voluntad, el gobernador es el que ha engendrado ese pensamiento, el que ha dirigido ese motín que ha servido de tema de conversación, no sólo en la provincia de Sevilla, sino en todas las provincias de España, que mirarán con sorpresa semejante proceder.

Afirmo más: afirmo que ese motín ha servido para que el gobernador coloque el prestigio de la autoridad del representante del Gobierno á los pies del pequeño y, por hoy, victorioso cacique de Santiponce. Esto he dicho, y esto repetiré, á menos de que el Sr. Liaño no se encargue de demostrar lo contrario, caso en el cual yo rectificaré y me colocaré al lado del Sr. Liaño para defender la justicia; pero mientras que eso no suceda, mantengo mi denuncia; y sabe el Sr. Liaño, porque hemos reñido ya algunas batallas, que cuando formulo una acusación traigo

aparejada la prueba de los hechos que denuncio, y no soy de los que inventan acusaciones.

Me dirijo, pues, por última vez al Sr. Ministro de la Gobernación. Las afirmaciones del Sr. Liaño, que ha venido á este debate sin que yo le aludiera ni remotamente, porque tengo que declarar que para nada me he referido á él ni á ninguno de los otros señores Diputados de la provincia, no impiden que yo sostenga que la denuncia formulada por mí es exacta; téngala S. S. por reproducida, y pida antecedentes de lo ocurrido allí. Yo espero que el Gobierno de S. M. volverá por los fueros de la justicia y no admitirá que se venga á hacer aquí un acto de caciquismo, porque sería la prueba más grande de que la provincia de Sevilla está dejada de la mano de Dios. Por decoro del partido liberal, debe impedirse que tales sucesos se reproduzcan.

El Sr. Ministro de la **GOBERNACION** (Aguilera): Pido la palabra.

El Sr. **PRESIDENTE**: La tiene V. S.

El Sr. Ministro de la **GOBERNACION** (Aguilera): Conste, Sr. Liaño, que yo, en el momento en que el Sr. Rodríguez de la Borbolla formuló en términos generales una acusación contra el digno gobernador de Sevilla, y calificó su conducta en los términos que tuvo por conveniente calificar, opuse con todo comedimiento, como es natural cuando discuto con los Sres. Diputados, la protesta más enérgica, en el fondo y en la forma, que en mi sentir podía oponer á las observaciones que en sentido general hizo el señor Rodríguez de la Borbolla, y que yo defendí, cual cumple á mi deber, y sin necesidad de excitación ajena, al gobernador de la provincia.

En esta cuestión concreta, yo no podía menos de tener en cuenta la denuncia formulada por un Diputado de la Nación, y por eso dije que tenía la respetabilidad de la persona que la formulaba; pero que, á mi juicio, no presentaba una prueba clara, y por lo mismo no podía salir de mis labios ninguna apreciación que pudiera indicar prejuicio en contra del gobernador de la provincia de Sevilla, y tenía que esperar hasta que fueran comprobados los actos de aquella autoridad.

Esta es la contestación á las palabras que con la cortesía con que procede siempre y con la habilidad que yo le reconozco, no con la benevolencia que es habitual en S. S., sino entrando por cierto camino, se ha servido hacer el Sr. Liaño.

En cuanto al Sr. Rodríguez de la Borbolla, repito lo que he dicho y va envuelto en la indicación que he hecho al Sr. Liaño. A la afirmación de S. S. se ha opuesto la más rotunda negativa por otro señor Diputado. Por consiguiente, yo no puedo decir sino que cuando tengamos todos los antecedentes que vengan á fortalecer la afirmación del uno ó la negación del otro, yo resolveré el asunto como proceda en derecho, como cumple á mi deber.

El Sr. **LIAÑO**: Pido la palabra para rectificar.

El Sr. **PRESIDENTE**: La tiene V. S.

El Sr. **LIAÑO**: Es cierto, Sres. Diputados, que no pude enterarme de las manifestaciones hechas por el Sr. Rodríguez de la Borbolla al empezar su discurso, porque me había dicho há poco tiempo que no pensaba hablar de esto, y yo, con la tranquilidad de que no había de hablar de esto, no vine á este sitio á primera hora; pero al llegar he visto que, contra lo que me había afirmado, el que estaba hablando era el Sr. Rodríguez de la Borbolla.

Sentado esto, debo hacer presente á S. S. y á todos los Sres. Diputados, para que lo sepan, que en Sevilla no hay caciquismo político. Hay allí un Comité, compuesto por los Senadores y Diputados de la provincia, cuyo Comité, formado con anuencia del jefe, Sr. Sagasta, ha nombrado, de individuos de su seno, un Directorio, y en este Directorio se inspira el gobernador de la provincia cuando tiene que hacer nombramientos de concejales, dentro siempre de la ley, sin faltar absolutamente á ella. Por tanto, como este es un hecho cierto que conoce perfectamente el Sr. Rodríguez de la Borbolla, me extraña cómo S. S. habla de caciquismo. Allí no hay ninguna persona que se encargue de dirigir los asuntos de la provincia, que es lo que se entiende por caciquismo; allí hay un Directorio, formado por Senadores y Diputados, los cuales hacen las manifestaciones que estiman más conveniente el éxito de su política.

En cuanto á las observaciones que ha hecho el Sr. Rodríguez de la Borbolla referentes á su conducta política, yo debo hacerle presente lo que ya en parte he indicado: que aquellos amigos suyos, no sabiendo á qué carta quedarse, porque realmente S. S. los ha tenido tan pronto en un punto como en otro, no tiene nada de extraño que aquellos sus amigos cometan esas irregularidades, consecuencia natural de esa indeterminación de la conducta de S. S.

Esto es lo que yo he afirmado, y lo repito ahora, porque conozco perfectamente lo que allí pasa; como de todos los Sres. Diputados es también muy conocido que tampoco S. S. sabe á qué carta quedarse. Y sentado este hecho de que S. S. no sabe á qué carta quedarse, al llamarse sinceramente monárquico, yo he de hacer la siguiente manifestación: los hechos denunciados por S. S., serán exactos; pero contra la afirmación que de ellos ha hecho S. S., basada en los datos que sin duda habrá tenido, yo hago la afirmación contraria, y digo que esos hechos son completamente falsos. Por lo tanto, cuando se abra esa información, S. S. que afirma, será el que tenga que probar; no yo, que niego; entonces, cuando vengan los datos precisos, veremos si tiene S. S. razón para hacer cierta clase de afirmaciones y declaraciones que á mi entender no deben hacerse, con perjuicio evidente, como las ha hecho S. S., tratándose de la autoridad de la provincia, que mientras no se demuestre que ha faltado á su deber, tenemos todos la obligación de respetarla.

El Sr. **PRESIDENTE**: El Sr. Llorens tiene la palabra.

El Sr. **DOMINGUEZ PASCUAL**: Señor Presidente, yo la he pedido sobre este asunto.

El Sr. **PRESIDENTE**: La Presidencia ignoraba que al pedir S. S. la palabra era sobre este asunto, porque no lo manifestó así S. S., como debió hacerlo. Ahora al Sr. Llorens se le ha concedido la palabra, y si él lo permite, podrá el Sr. Domínguez intervenir en esta discusión.

El Sr. **LLORENS**: Yo con mucho gusto cedo la palabra al Sr. Domínguez.

El Sr. **PRESIDENTE**: El Sr. Domínguez tiene la palabra.

El Sr. **DOMINGUEZ PASCUAL**: No tema el señor Presidente que moleste mucho tiempo su atención y la del Congreso; pero algo dijo el Sr. Liaño

que nos obliga á los Diputados que representamos á la provincia de Sevilla, á decir siquiera cuatro palabras sobre el particular.

El Sr. Liaño ha invocado nuestro testimonio; y, en mi sentir, se ha equivocado S. S., porque, al menos el mío, no puede serle favorable. ¿Cómo ha de ser favorable mi testimonio á aquel gobernador civil, á quien se pretende aquí elevar y ensalzar, cuando el gobernador de Sevilla es, y él no lo oculta (de modo que yo no le injurio ni le calumnio repitiendo lo que él dice á todos), es allí sencillamente un amigo particular, un agente acreditado del señor general López Domínguez, actual Ministro de la Guerra, para que allí los amigos políticos y particulares de este importante hombre público puedan obtener cargos y prebendas, y realicen lo que pretendan conseguir? (*El Sr. Liaño*: Pido la palabra.)

Y repito que con esto no injurio á aquel gobernador, puesto que él ha dicho muchas veces, delante de amigos y enemigos políticos, que él, el gobernador civil, es ya viejo en el oficio; que lleva ya más de veinte años en él; que ya sabe lo que son las leyes y cómo se han de cumplir en un Gobierno civil; que él, en suma, es un gobernador para los amigos. Y esto, después de todo, le honra, porque siquiera es franco; y hay otros gobernadores en muchas provincias, que, haciendo lo mismo que hace el de Sevilla, no tienen, como éste, la franqueza de decirlo.

Yo, en realidad, no tengo pruebas de lo que haya pasado en Santiponce; yo no conozco los hechos por mí; pero si los hechos anteriores que conozco, y que conozco en detalle, pueden servir de base para saber de qué es capaz una persona, claro es que yo puedo afirmar que el gobernador de Sevilla es capaz y muy capaz de haber ido á Santiponce (*El Sr López y López*: Pido la palabra), de haber procurado por todos los medios posibles dar gusto á determinados caciques de la provincia de Sevilla, que jamás estuvo administrada tan desgraciadamente como lo está en los días que pasamos; que el gobernador de Sevilla, digo, es muy capaz de ir á Santiponce á satisfacer determinados intereses, distintos de los de la razón y la justicia, que son los únicos á que debe atender el representante del Gobierno.

¡Pero si no es preciso que lo diga el gobernador de Sevilla, ni que lo diga yo! ¡Si lo ha dicho el Sr. Liaño en un instante de espontaneidad y de franqueza! ¿Qué nos ha dicho el Sr. Liaño? Que el gobernador de la provincia de Sevilla es, arriba, un representante del Sr. López Domínguez, y abajo, un ejecutor de las órdenes del Directorio del partido liberal. ¿Por dónde debe ser un gobernador representante y ejecutor de las órdenes del Directorio de un partido? (*El señor Liaño*: Yo no he dicho tal cosa.)

Es verdad que los partidos políticos nombran de su seno á los gobernadores; es verdad que llevan á las provincias la representación del Gobierno; pero no puede tolerarse ni puede escucharse con paciencia que se crea, que se diga y se mantenga como criterio autorizado y como criterio lógico, aplicable á la política, el que una fracción política más ó menos importante, porque se trata sólo de una fracción, no ya siquiera de un partido, puede imponer su capricho á un gobernador, y á veces, por necesidades de la política, hasta á los Gobiernos, como sucede en este caso.

Esto es lo que cumplía decir al Diputado que os molesta en este instante, como protesta que tiene que mantener siempre, á fin de que no se crea ni por un solo momento que aplaude la conducta que el partido liberal, equivocándose, ha seguido en la provincia de Sevilla, desde que entró en el poder, en esta última desdichada etapa de su mando.

El Sr. **LOPEZ Y LOPEZ**: Pido la palabra para defender á un ausente.

El Sr. **PRESIDENTE**: Ahora no puede hacer uso de ella S. S., y la tiene el Sr. Ministro de la Gobernación.

El Sr. Ministro de la **GOBERNACION** (Aguilera): La prueba de la exageración con que mi particular amigo el Sr. Domínguez se ha ocupado de esta cuestión, ó, por mejor decir, de los antecedentes de esas mismas cuestiones, es la presencia de S. S. en este sitio, con gran aplauso del país y con gran contentamiento de todos los que escuchan siempre con gusto su elocuente palabra. (*El Sr. Domínguez*: Pido la palabra.) El gobernador de Sevilla, ahora y siempre, no se ha inspirado más que en el cumplimiento de su deber, garantizando el ejercicio de su derecho á los partidos políticos que militan en aquella provincia. Han luchado buenamente todos, y allí donde el sufragio ha determinado la elección de un candidato republicano, ha salido triunfante el Sr. Borbolla; allí donde los electores han creído que los representaba mejor un Diputado conservador, como sucedía en Carmona, ha sido elegido el Sr. Domínguez; y ahí está también el Sr. Ibarra, que representa otros elementos, y que, sin embargo, no ha tenido para venir á las Cortes más que la sanción de las autoridades, que no han hecho otra cosa que garantir el ejercicio, libremente realizado, de los electores de la provincia de Sevilla y de otras provincias.

El gobernador de Sevilla no se inspira en el criterio del directorio del partido liberal, ni ha dicho esto tampoco el Sr. Liaño, ó al menos yo no lo he oído; porque el Sr. Liaño lo que ha dicho es que el Directorio del partido liberal allí, expone sus aspiraciones políticas al gobernador, como se las puede exponer todo el mundo, como las pueden exponer los correligionarios de S. S., y que el gobernador resuelve todas las cuestiones con arreglo á las leyes. Creo que estas han sido las palabras del señor Liaño. Y como dentro del círculo legal, no caben las peticiones más ó menos eficaces en otro sentido de ningun Comité, de aquí que S. S., con su habilidad acostumbrada, con la elocuencia que le es peculiar, llevara las cuestiones por el camino donde le convenía llevarlas para producir en la Cámara un efecto político, y diera una especie de torniquete á las palabras del Sr. Liaño para producir el efecto que se proponía S. S. No; en esto, como en todo, el gobernador de Sevilla ha procedido dignamente.

Otra es la cuestión de Santiponce. Acerca de esto no entro yo á realizar un análisis, que tampoco ha hecho S. S. porque ignora los hechos, como los desconozco yo, en la forma en que los ha denunciado el Sr. Rodríguez de la Borbolla y los ha negado terminantemente el Sr. Liaño.

Por consiguiente, cuando una investigación más detenida nos conduzca al esclarecimiento de la verdad, entonces resolveré yo lo que crea más acertado y conveniente para la ley y para la justicia, y S. S. estará en su perfecto derecho en aplaudirme si está conforme con mi resolución, ó en criticarme, cen-

surarme ó exigirme la responsabilidad que proceda si entiende que no he cumplido con mi deber. Por lo demás, el Sr. Moreu, aunque tenga lazos de parentesco con determinadas personalidades ilustres de la política, esto no significa nada para que él, dentro de la ley y cumpliendo con su deber, deje ni por un solo momento de hacer justicia á todo el mundo. Puede mostrar simpatías hacia sus amigos, puede mostrar simpatías hacia sus deudos, si S. S. quiere; pero no ha demostrado el Sr. Domínguez, como no ha demostrado tampoco el Sr. Rodríguez de la Borbolla, que hayan servido de obstáculo para el cumplimiento estricto de los deberes del gobernador de Sevilla, esas relaciones personales, esas relaciones de simpatía que pueda tener con determinados jefes ó con determinados amigos.

Yo opongo á las palabras del Sr. Domínguez, en este sentido, la misma protesta que he opuesto á las del Sr. Rodríguez de la Borbolla; y mientras no vengan aquí pruebas de hechos concretos y denuncias que podamos discutir, y que se refieran á las responsabilidades que habría que exigir, yo estoy en el deber, que cumplo con gusto, de defender á aquella dignísima autoridad.

El Sr. **PRESIDENTE**: El Sr. Domínguez Pascual tiene la palabra para rectificar.

El Sr. **DOMINGUEZ PASCUAL**: Ha entrado el Sr. Ministro de la Gobernación, al contestarme, para defender al gobernador de Sevilla, en cierto género de consideraciones, que exigen necesariamente, aunque muy breve, una rectificación de mi parte; porque alegaba el Sr. Ministro como mérito, como ejemplo, como comprobante de la conducta recta del gobernador de Sevilla, que siéndolo desde el período electoral, yo tuviera el honor de sentarme en estos bancos.

Podría ser ese mérito de todos los gobernadores de provincias; pero ya que S. S. toca esa cuestión, yo tengo que decir, y decir muy alto, ya que no tuve ocasión de decirlo en otro tiempo, que el gobernador de Sevilla faltó á todas, absolutamente á todas las leyes; y no sólo á todas las leyes, sino á todas las consideraciones, en las elecciones de la provincia, en todos los distritos, sin exceptuar el de Carmona.

El gobernador de Sevilla formó expediente contra todos los Ayuntamientos del distrito de Carmona; y de acuerdo con las autoridades judiciales, y en desprestigio de estas mismas autoridades, confeccionó en su despacho querellas contra todos esos Ayuntamientos; que esas querellas se entregaron á la mano á los jefes del partido liberal en unos pueblos, del partido republicano en otros, llegando por su conducto á poder de los jueces de primera instancia; y que, á pesar de eso, hubo algún juez de primera instancia que tuvo el valor suficiente de cumplir con su deber y no atender las exigencias de la autoridad gubernativa, ni las indebidas indicaciones de la judicial de la provincia de Sevilla.

Pero aún se hizo más. Porque faltaban muy pocos días para las elecciones, sólo seis, y no habiendo podido conseguir el gobernador por los medios judiciales, que eran los que en aquel caso le convenían, cambiar los Ayuntamientos de aquel distrito, llamó á su despacho por circular telegráfica, que conservo en mi poder, y puedo presentar á S. S. cuando lo desee, á todos los alcaldes del distrito, sin excepción, para conferenciar sobre *urgentísimos* asuntos de la administración municipal. (*El Sr. Presidente agita la campanilla.*) Voy á ser muy breve, Sr. Presidente.

El Sr. **PRESIDENTE**: Yo supongo que no vamos á discutir ahora nuevamente los preliminares de las elecciones.

El Sr. **DOMINGUEZ PASCUAL**: No, Sr. Presidente; pero como el Sr. Ministro de la Gobernación ha dicho que el estar yo sentado en estos bancos es una prueba de la conducta legal y recta, y hasta ejemplar, de ese gobernador, yo quería probar que me siento aquí á pesar de ese gobernador.

Pues, como iba diciendo, Sr. Ministro, fueron citados esos alcaldes para conferenciar sobre asuntos urgentísimos de la administración municipal; y tan urgentes, como que las elecciones se verificaban á los seis días. Yo tuve el honor de presentarme en el despacho del gobernador, y de presentarle á esos alcaldes á quienes no tenía el gusto de conocer, y de dejarlos con él para que secretamente les diera instrucciones respecto é esos puntos. Y en efecto, los alcaldes me dieron cuenta de que se les había exigido la dimisión, ó que volcaran el puchero, si querían conservar su puesto, en favor del candidato ministerial encasillado. Ellos se negaron; y á pesar de eso, se hizo cuanto se pudo por medio de coacciones sobre las autoridades gubernativas y aun sobre las judiciales, formando expediente á todos los jueces municipales del distrito en vísperas de la elección, para que el Diputado que tiene el honor de dirigiros la palabra no pudiera ser elegido. Vea, pues, el Sr. Ministro cómo esa no es prueba, ni mucho menos, de lo que S. S. afirmaba.

Y en cuanto á los otros razonamientos de carácter general y referentes á la provincia, yo no los he de discutir ahora porque no es ocasión, y además porque no puedo hacerlo reglamentariamente; pero en todas, absolutamente en todas las elecciones de la provincia de Sevilla, distrito por distrito, yo estoy seguro que por muchos horrores que hayan pasado en todas las demás provincias de España en las últimas elecciones, en ninguna probablemente habrá llegado á aquellos extremos, porque en ninguna se habrán visto jueces de primera instancia entregando en la mano autos de procesamiento á los caciques del partido liberal, para que con ellos se presentaran á hacer intimaciones á los alcaldes, ofreciendo romperlos si dimitían, ni tampoco se ha visto romper querellas criminales, formadas por el fiscal de S. M., en el despacho del gobernador civil. (*El señor Presidente agita la campanilla.*)

Señor Presidente, voy á terminar en el momento.

El Sr. **PRESIDENTE**: Señor Domínguez, S. S., diciendo que va á acabar, continúa discutiendo las elecciones pasadas, y eso no puede hacerse.

El Sr. **DOMINGUEZ PASCUAL**: No estoy discutiendo las elecciones, y siento que á S. S. se le parezca; estaba haciendo un resumen, ó mejor dicho, algunas consideraciones brevísimas, que entiendo tienen mucha relación con lo que se estaba diciendo, pues parece que el Sr. Ministro de la Gobernación no ha tenido ocasión de enterarse de lo que ha ocurrido en las elecciones de Sevilla, y singularmente de lo que se refiere al distrito que tengo el alto honor de representar.

El Sr. Ministro de la **GOBERNACION** (Aguilera): De todo eso que el Sr. Domínguez ha citado, tenía yo conocimiento; porque de ello se ha ocupado la

Comisión de actas, ha conocido la Cámara y lo ha juzgado y resuelto, y á mí no me toca más que ponerme al lado de la sanción que han dado las Cortes.

Por lo demás, el Sr. Domínguez, que está aquí desde el principo de la legislatura, no ha tenido nada que decir, y es bien extraño, de esos actos del gobernador de Sevilla de que S. S. habla ahora (*El Sr. Domínguez Pascual*: Porque nadie me ha obligado á ello), los cuales pudiera haber denunciado, y por lo que podía haber llevado al gobernador á los tribunales de justicia.

El Sr. **DOMINGUEZ PASCUAL**: El gobernador de Sevilla suele aprovechar los interregnos parlamentarios.

Juró el cargo de Diputado el Sr. Pombo (D. Florentino), anunciando el Sr. Secretario Bugallal, que ingresaba en la Sección séptima.

El Sr. **PRESIDENTE**: El Sr. Llorens, ¿ha pedido la palabra sobre este asunto? Porque si es sobre otro, ruego á S. S. que termine pronto, porque el Congreso tiene que reunirse en Secciones.

El Sr. **LLORENS**: Es para hacer una pregunta y un ruego á los Sres. Ministros de la Guerra y de Gobernación.

El Sr. **PRESIDENTE**: Tiene S. S. la palabra.

El Sr. **LLORENS**: Hace varios días tuve la honra de pedir al Sr. Ministro de la Gobernación, que prohibiera ese espectáculo nada edificante, que se da todos los días, de llevar los niños del Hospicio á las representaciones teatrales que se verifican á horas no convenientes para su salud, y que estoy seguro no consentirán los reglamentos del asilo benéfico en que se encuentran. Después he sabido que por el Gobierno se había acordado lo de siempre, ó sea un término medio: que las representaciones donde esos niños sirven de comparsa, tendrían lugar á primera hora de la noche. Hoy he visto que otra vez se anuncian las funciones en que se verifica aquel hecho, para las diez en adelante; y como creo que con esto se infringe el art. 3.° de la ley de 1.° de Julio de 1878, y que no es conveniente que esos pequeñuelos anden por las calles de Madrid á las altas horas de la noche, con un clima tan desigual como el de esta villa, entiendo que el Sr. Ministro de la Gobernación está en el caso de hacer las indicaciones oportunas al señor gobernador civil de la provincia, para que en absoluto prohiba la asistencia de los niños del Hospicio á las representaciones teatrales.

Estoy seguro de que todos los Sres. Diputados y todo el pueblo de Madrid, están conformes conmigo en el ruego que acabo de hacer á dicho Sr. Ministro.

Hecho esto, deseo hacer al Sr. Ministro de la Guerra una pregunta, que ruego á la Mesa le trasmita, ya que no se encuentra en la Cámara.

Ha corrido por Madrid esta mañana la noticia de que el Emperador de Marruecos ha muerto el jueves de la semana pasada.

No sé si la noticia la ha comunicado oficialmente el representante de España en Tánger; pero se añadía que por el Sultán ha sido nombrado heredero un hijo suyo, niño de catorce años; y como las minorías en todas partes son turbulentas, y lo ha de ser en Marruecos, porque hay otros hijos del Emperador que aspirarán al Trono, he de suponer que no es difícil que estalle muy en breve la guerra civil, á no ser que en estos momentos sea ya un hecho.

Nosotros hemos tenido cuestiones con los riffeños y negociaciones con el Emperador de Marruecos. Estas últimas no han podido ser pactadas más que por el Emperador y por el embajador extraordinario de España en aquel Imperio, y es muy posible que, dado el estado de éste, peligre mucho el cumplimiento del tratado firmado, que sólo es la ratificación del de Wad-Ras, y que las agresiones á Melilla se reproduzcan, porque las kabilas podrán ahora hacer lo que quieran, sin miedo á castigos.

Hubiera deseado que se hallasen presentes los Sres. Ministros de la Guerra, de Marina y de Estado, para preguntarles, porque creo que ya las habrán tomado, qué resoluciones se han dispuesto, si se ha enviado una escuadra á Tánger, y qué hay sobre los 5 millones de indemnización, que, según parece, estaban reunidos en Mazagán, pues temo que corran peligro, dado el estado de aquel Imperio. En una palabra: si se han tomado todas las medidas necesarias, por exageradas que parezcan, para que á España no le sorprendan los sucesos que pudieran ocurrir, ya con motivo de una guerra civil, ya con el de una guerra europea, que también pudiera resultar, ó porque no se cumpliera el tratado hace poco firmado.

Ya que estoy de pie, me voy á permitir, aunque brevemente, hacerme cargo de una rectificación que un Sr. Senador ha intentado hacer en otro sitio, á afirmaciones hechas por mí en el Congreso. De un modo absoluto y terminante me ratifico en cuanto dije respecto á la manera como terminaron las guerras en Cuba, en el Centro, Cataluña y Norte, porque tengo pruebas y datos bastantes para hacer comprender la verdad de lo que dije.

Sé que el Reglamento no me consiente entablar una discusión sobre este punto, y que no prosperaría una proposición incidental; pero aprovecharé la primera ocasión oportuna que se me ofrezca, para ocuparme de un modo extenso de ella; aduciré datos, documentos y hechos innegables; demostraré de una manera palpable que en Cuba se dió dinero antes y después de la paz del Zanjón, y que en la Península se terminó la guerra, no por la fuerza de las armas, sino mediante tratos con algunos generales y jefes carlistas; que estos convenios tuvieron lugar en el Centro, Cataluña y Norte; que el capitán general de Cataluña, que lo había sido antes de Valencia, y después lo fué del Norte, tuvo tratos con un general carlista, por lo menos; y, en una palabra, que cuanto expuse al Congreso con motivo de los sucesos de Melilla, es absolutamente exacto; y por lo tanto, digo y afirmo de nuevo, que en Cuba se acabó la guerra mediante un pacto, del que fué factor importantísimo el oro; que mientras se daba á los insurrectos, no se pagaba hacía meses á los soldados españoles, y que después del convenio del Zanjón tampoco cobraron; que en el Centro se hizo uso de agentes para ganar jefes carlistas; que en Cataluña se usó de tratos con un general, y que en el Norte se prodigaron el oro y promesas para acabar la guerra. Es decir, que en ninguna parte se terminó la lucha por la fuerza de las armas de fuego ó blancas,

y si buscando traidores. Como he dicho, aprovecharé la primera ocasión oportuna que se me presente, para explanar extensamente y probar cuanto he afirmado y afirmo de nuevo.

El Sr. **SECRETARIO** (Alonso Martínez): La Mesa pondrá en conocimiento de los Sres. Ministros de Guerra, Marina y Estado el ruego de S. S.

El Sr. Ministro de la **GOBERNACION** (Aguilera): Pido la palabra.

El Sr. **PRESIDENTE**: La tiene S. S.

El Sr. Ministro de la **GOBERNACION** (Aguilera): Se ha adelantado á mi deseo el Sr. Llorens. Precisamente había pedido la palabra para hacer alguna indicación respecto del ruego con que S. S. tuvo la bondad de favorecerme en una de las últimas sesiones, que se refería al hecho de trabajar en el teatro de Apolo algunos niños del Hospicio.

Antes de que el Sr. Llorens iniciase la pregunta, ya el digno señor gobernador de Madrid, de acuerdo con el señor presidente de la Diputación provincial, tomó cartas en este asunto, y no podía hacer más para que se cumpliera la ley que se refiere al trabajo de los niños en el teatro, limitándolo á los que por su edad pueden exhibirse en los espectáculos públicos en determinadas condiciones.

Esto se ha hecho ya; y á pesar del anuncio que S. S. ha dicho que se ha puesto para esta noche, se convino con la Empresa del teatro de Apolo que ese espectáculo no tuviera lugar más que en las primeras horas de la función y que no tomaran parte en ella más que aquellos jóvenes que excedieran de la edad que la ley fija para este género de espectáculos.

Por lo demás, en términos generales, y por muy humanitario que sea el deseo de S. S., que está en armonía con mi propio pensamiento, como lo prueba el que esté sobre la mesa sometido á la deliberación del Congreso un proyecto de ley que guarda cierta analogía con los deseos que informa la pregunta del Sr. Llorens; en términos generales, repito, no puede evitarse en el día, por la organización especial de ciertos elementos que constituyen el Hospicio de Madrid, que tomen parte algunos de aquellos jóvenes en determinados espectáculos, porque es motivo generalmente del bienestar de esos mismos individuos, y es algo que puede influir en su porvenir. Sabe S. S. que en ese establecimiento existe una música, con un director competente, que es una de las primeras que hay en Madrid y que toma parte en los espectáculos, cuyos beneficios redundan en favor de los niños que componen la banda, proporcionándoles á ellos y á toda la colectividad algunos elementos de que carecían.

Por consiguiente, es preciso armonizar estos intereses, porque lo que es bueno en un sentido, puede ser malo en otro. De modo que hoy no hay más que un criterio legal que aplicar, que es una ley de la iniciativa de mi inolvidable amigo D. Escolástico de la Parra, para que los niños no se exhibieran en los espectáculos públicos sino en determinadas condiciones; y esto es lo que ha hecho el Gobierno, procurando limitar á las condiciones que determina esa ley, la asistencia de los niños á esos espectáculos; y para el porvenir, si el Congreso y el Senado se sirven aprobar y S. M. se digna sancionar el proyecto de ley que he tenido el honor de presentar á la Cámara, entonces estaremos en el caso de aplicar esa ley con toda severidad.

El Sr. **PRESIDENTE**: El Sr. Llorens tiene la palabra para rectificar.

El Sr. **LLORENS**: Estaba yo muy seguro, señor Ministro de la Gobernación, de que S. S. habría de acoger con la bondad de costumbre el ruego que tuve la honra de dirigirle hace algunos días. También tuve el gusto de oir la lectura del proyecto de ley sobre el trabajo de los niños, y me certificó, aunque no lo necesitaba, de los sentimientos generosos de S. S., sobre todo cuando se trata de niños tan desgraciados como son los del Hospicio.

Marca la ley que ha tenido á bien indicar S. S., que creo es de 1.° de Julio de 1878, que el trabajo de los niños no puede verificarse en ciertas condiciones hasta los diez y seis años cumplidos.

Y mi ruego es, que no permita S. S. que niños de diez y doce años, que es la edad de algunos de los que se han presentado en las funciones de Apolo, sean sujetados á maniobras para las cuales se necesita mucha fatiga, tanto mayor, cuando su alimentación no creo que esté en relación con el esfuerzo que aquellos ejercicios exigen, y menos aún en horas en que los niños de esa edad deben estar en la cama.

Por consiguiente, yo, á pesar de lo que S. S. ha expuesto, le ruego haga lo posible para que, si no hay más remedio, porque no lo prohiba la ley ni los reglamentos, que los niños tomen parte en espectáculos públicos, que por lo menos los que vayan sean casi hombres, es decir, tengan diez y seis años; pero que se prohiba la asistencia de los de diez ú once años, como ha ocurrido hasta ahora. Según los carteles que anuncian la función para hoy, paréceme que la disposición del señor gobernador sobre que las funciones sean á primera hora, no se cumple.

Y también rogaría á S. S., estando como estoy desde luego dispuesto á apoyar su proyecto, que me dispensara el suyo en el caso de que me decidiera á presentar alguna enmienda, para evitar esto en absoluto; porque el hecho no creo que habla muy alto en favor de las autoridades del pueblo de Madrid.

El Sr. **PRESIDENTE**: El Sr. Ministro de la Gobernación tiene la palabra.

El Sr. Ministro de la **GOBERNACION** (Aguilera): Conforme con las últimas indicaciones del Sr. Llorens, y le doy gracias por sus manifestaciones. Pero anteriormente, y á pesar de la importancia de las indicaciones de S. S., me había olvidado de hacer algunas ligerísimas manifestaciones, y voy á hacerlas, con el permiso del Sr. Presidente.

Es cierta y oficial la muerte del Sultán de Marruecos, según nota remitida por el Ministro del Sultán, cuya noticia me acaba de trasmitir por teléfono el Sr. Ministro de Estado. Yo tengo el sentimiento de manifestarlo á la Cámara; añadiendo que el Gobierno, con motivo de este lamentable acontecimiento, está prevenido y sabrá responder cumplidamente á los altos y sagrados intereses que la Patria y la Reina le han confiado.

El Sr. **PRESIDENTE**: El Congreso pasa á reunirse en Secciones.

Se suspende la sesión.»

Eran las cuatro.

Se reanuda la sesión á las cinco y quince minutos.

ORDEN DEL DIA

Elección de Alicante (tercer lugar).

Continuando la discusión pendiente sobre el voto particular de los Sres. Isasa y Linares Rivas (*Véase el* Apéndice 4.° *al* Diario *núm. 64*), dijo

El Sr. **PRESIDENTE**: El Sr. Poveda continúa en el uso de la palabra.

El Sr. **POVEDA**: Señores Diputados, en la sesión del viernes hube de ir haciéndome cargo de cuanto la mayoría de la Comisión de actas ha manifestado en el dictamen que ha dado lugar al voto particular que suscriben los Sres. Isasa y Linares Rivas; haciendo historia de todos aquellos actos preparatorios de la elción de Alicante, y dentro de la crítica que yo hacía de todo lo allí ocurrido, naturalmente manifesté cuanto creí del caso respecto de aquellos actos preparatorios, y de la elección misma verificada el 5 de Marzo del pasado año, y también de todo lo ocurrido en la Junta de escrutinio celebrada el 9; por último, llamaba la atención de la Cámara sobre todas aquellas inexactitudes que la mayoría de la Comisión había cometido en su dictamen, sin duda porque el ponente del acta de Alicante, mi particular amigo el Sr. Comyn, había incurrido en evidente apasionamiento, nacido de ese interés con que había procedido en la ponencia que le fué encomendada por la Comisión, ó que él tuvo habilidad bastante para que le fuese encomendada, ó para encomendársela á sí propio; y esas inexactitudes se referían, en primer lugar, á que hubieran indebidamente dejado de computarse al Sr. Conde de Vía-Manuel votos obtenidos por dicho señor; es decir, votos que no había obtenido, pero que el Sr. Comyn decía que había obtenido en una sección de Aspe, y cuyos votos, según dice el resultando 4.° del dictamen de la mayoría de la Comisión, ascendían á 89. Además, también el Sr. Comyn, y por tanto la mayoría de la Comisión, suponen, y ya demostré yo que esto no era exacto, que en el recuento de votos había habido una equivocación, mediante la cual habían dejado de computarse en la Junta de escrutinio al Sr. Conde de Vía-Manuel 99 votos.

Pero no es esto solo: se hacen otras afirmaciones, que ya tuve ocasión en el día anterior de demostrar que eran inexactas, y cuyas manifestaciones eran todas de mayor gravedad que las que se refieren á los 99 votos, que por error, según se dice, de la Junta de escrutinio se dejaron de computar al Sr. Conde de Vía-Manuel, y á los 89 que se supone que tuvo en Aspe. Una de estas afirmaciones inexactas era la de que la casi totalidad de los interventores de la circunscripción de Alicante habían protestado contra la validez de la elección de Agost, cosa esta que en los términos en que la Comisión lo dice, no es exacta. Y otra inexactitud era, que todos los candidatos, salvo el que tiene la honra de dirigirse al Congreso, habían hecho renuncia á los votos de Agost. Acerca de este hecho, hube yo de llamar la atención del Congreso sobre la circunstancia de que precisamente el candidato que había entregado la protesta al mismo tiempo que renunciaba á los votos que pudiera tener en Agost, á pretexto de que allí no había habido elección, me dirigía una comunicación, en la cual, y en términos muy encomiásticos, se me felicitaba por el triunfo que en la elección había yo obtenido.

También puse de manifiesto el imperdonable error que la mayoría de la Comisión cometía suponiendo que las actas de Agost habían llegado con notable retraso á la capital del distrito electoral, ó sea á Alicante, y suponiendo también que las que debieron venir al Congreso todavía no habían llegado. Todo esto creo haber demostrado con bastante claridad el día anterior que no era exacto; y aquí quedaba cuando el Sr. Presidente tuvo la bondad de llamarme la atención sobre que eran pasadas las horas reglamentarias, y que, por tanto, no podía continuar en el uso de la palabra.

Al seguir hoy molestando la atención de la Cámara, entro en el debate con un temor mucho mayor que el día pasado; y entro en el debate con mayor temor que el día anterior, porque todos en el mundo tenemos nuestras supersticiones, y aquel adagio de que «nunca segundas partes fueron buenas», me hace á mí temer que, si la primera de mi discurso no lo fué, con mucha menos razón ha de serlo la segunda.

La mayoría de la Comisión, en el dictamen, que empecé á examinar el día anterior, y cuyo examen me propongo terminar hoy, hace una afirmación en este mismo quinto resultando de su dictamen, en el cual resultando yo me ocupaba cuando hube de suspender mi discurso, cuya afirmación, si gratuítas eran todas aquéllas que el día anterior tuve ocasión de demostrar que eran inexactas, más gratuíta y más inexacta es todavía en relación con las deducciones, que la mayoría de la Comisión pretende deducir de ella.

«Que el presidente y los interventores de Agost (dice el dictamen) declaran en acta notarial que no hubo elección, y que el día 3 firmaron en blanco las actas.» Esta manifestación tiene, por decirlo así, dos partes.

A la última yo no tengo nada que oponer, porque en su discurso, elocuente como todos los suyos, mi digno amigo el Sr. Martín Sánchez hubo de objetar, al leer aquí el Sr. Comyn un acta con resultados distintos de aquellos que han debido ser tenidos en cuenta por la Junta de escrutinio de Alicante, y deben ser tenidos en cuenta por el Congreso para el efecto de juzgar de la elección de Agost, hubo el señor Martín Sánchez, repito, de decir que aquella acta, que el Sr. Comyn nos leía, era precisamente la demostración más evidente que hacerse pudiera de que había habido en Agost dos juegos de actas; unas, las legítimas, las del día en que la elección se verificó, las que demuestran el verdadero resultado de dicha elección, aquellas que habían sido tenidas en cuenta por la Junta de escrutinio, y aquellas que han venido también á la Presidencia del Congreso; otras, aquellas en que se apoyaba aquél interventor, que usó de la palabra con el propósito de protestar de la elección de Agost en la Junta de escrutinio de Alicante, y que decía otro de los interventores que el Sr. Benito tenía en su poder, pero que ni siquiera éste enseñó á la Junta, porque sin duda seguían no teniendo llenas las casillas, que en blanco había en ellas, cuando fueron entregadas ó se dieron aquellas

actas; y porque después, ya llenas, ha sido cuando han sido aquí presentadas por el Sr. Los Arcos y han dado lugar á que diga el Sr. Comyn que la Comisión no ha querido tener en cuenta nada de lo que se relacionaba con la elección de Agost.

Pero la mayoría de la Comisión, aparte de esto que se refiere á las actas en blanco, respecto de lo cual he dado las explicaciones que á la Cámara debía dar, hace una afirmación completamente inexacta, que yo no puedo explicarme, y que sin duda el Congreso no se explicará tampoco cómo ha podido ser consignada en el dictamen. ¿Acaso acaso no conocía el ponente Sr. Comyn, ni sabía tampoco la mayoría de la Comisión que en el pueblo de Agost hay dos secciones, y que por tanto debía haber dos presidentes que protestaran de la nulidad de las actas de aquellas dos secciones, si hubiera sido cierto que la elección no tuvo lugar? ¿Acaso no sabía el Sr. Comyn y los demás individuos de la mayoría de la Comisión, que en el pueblo de Agost, aparte los dos presidentes, había siete ú ocho interventores en cada sección, y que no todos los interventores, ni tampoco los dos presidentes, han hecho protesta, ni han intervenido en el acta notarial de que se trata?

Fíjese el Congreso en los términos, en que se afirma en el dictamen que el presidente é interventores declaran en acta notarial que no hubo elección. Lo declararon así, si era caso, que ya de esto me ocuparé después, tan sólo un presidente de una de las secciones y cuatro ó cinco interventores de la misma sección; pero, en cuanto á la otra, ni el presidente ni interventor alguno de ella hicieron afirmación semejante. Y en cuanto á la primera sección, la manifestación no es tampoco de que no hubiera elección, sino escrutinio, ó escrutinio con resultado distinto del que se consigna en las actas obrantes en el expediente, lo cual resulta contradicho por las actas mismas.

Pues bien, Sres. Diputados; con respecto á este asunto hay que tener en cuenta muchas cosas antes de dar validez alguna al acta notarial de que vengo hablando; y para tener presente todo, es menester saber hasta las condiciones del notario, que autorizó el acta.

Figuráos, Sres. Diputados (y conste que voy á hablar de una manera hipotética, porque no quiero mortificar á nadie), un notario que, antes de serlo de Alicante, lo hubiera sido de un pueblo de mucha menor importancia que aquella capital; que debiera la notaría á un personaje de influencia, con el cual estuviera emparentado, y que hubiera podido hacer que aquella Notaría fuera para él, sin embargo de no ir propuesto su protegido en el primer lugar de la terna, en que aparecía indicado para ocupar la plaza vacante en Alicante; figuráos, además, que en el momento de hacer entrega este notario de los protocolos de la Notaría, que anteriormente desempeñaba, se hubiera echado de ver que aquellos protocolos no estaban extendidos en papel del sello correspondiente; figuráos asimismo, Sres. Diputados, que con motivo de estas informalidades, de estas equivocaciones, que no quiero llamar de otra manera, hubiese un expediente del que resultara que el notario, que daba fe del acta á que nos venimos refiriendo, se había guardado por equivocación también la diferencia del papel sellado de todos aquellos documentos, que en su protocolo existen, y que debían haber sido extendidos en papel de clase superior; figuráos, después, que de aquel expediente no hubiera resultado ninguna responsabilidad que exigir, ó al menos que hasta ahora no se hubiera exigido responsabilidad alguna al notario á que vengo aludiendo; y figuráos, por último, que ese notario sabe que hay personas, á quienes está obligado, á quienes trata de servir, y que están interesadas en que se hagan constar en la correspondiente acta determinados hechos, que pueden favorecer á personas que estén enfrente de mí en el asunto concreto, que ocupa la atención del Congreso. ¿Daríais, Sres. Diputados, fe á lo que un notario que, teniendo la fe del Estado, no merece fe, porque si de algo la dan los documentos, que están en sus protocolos, es de que no deben bajo ningún concepto merecerle? Pues claro está que, si esto ocurriera, que yo no lo afirmo, que lo insinúo para que vosotros saquéis las consecuencias, que lógicamente debéis sacar respecto al valor que debe concederse al dicho de personas que, caso de ser ciertos los hechos en el acta consignados, habría que suponer interesadas en primer término en ocultarlos por el perjuicio, que de ellos pudiera seguírseles.

Claro está, pues, que cuando esto ocurre ante un notario de las condiciones á que he aludido; cuando se supone que las personas que han concurrido al otorgamiento del acta de que se trata deben tener interés contrario al que del acta resulta, ningún valor va á dar el Congreso al acta que en contra mía aparece en el expediente y consta relacionada en el dictamen de la Comisión. ¿Hay acaso siquiera, porque yo tengo derecho á dudar aquí de todo, hay acaso siquiera dentro del expediente electoral hecho alguno que venga á corroborar que efectivamente estuvieran en el despacho del notario las personas que aparecen firmando el acta á que aludo? ¿Se ha hecho alguna comprobación de que las firmas del protocolo del acta sean firmas que correspondan á las personas que un notario, que se encuentra en esas condiciones que llevo indicadas, dice que han sido puestas por los otorgantes del acta? Pues si no lo hay, ni existe hecho que responda á tales exigencias, dicho está que acta tal merece todo género de reparos, y no puede tener la fe que inspiran aquellos documentos que han sido otorgados ante un notario contra el que no hubiera derecho á decir lo que he dicho, sin afirmarlo, ni asegurarlo, pero lo que acaso el Gobierno de S. M. pudiera comprobar, si el Sr. Salvador, en este momento muy interesado en llevar cantidades al Tesoro, lo estuviera también en averiguar si efectivamente resulta que el expediente á que he aludido, importante algunos miles de duros en que el Tesoro ha sido perjudicado, existe en efecto pendiente de resolución en las oficinas provinciales de Alicante ó en las oficinas centrales del Ministerio de Hacienda.

Pero yo voy á suponer por un momento que ese acta notarial ha sido efectivamente otorgada por las personas que se dice que han intervenido en ella; que ha sido autorizada, además, por el mejor de los notarios de España, y que merece, por tanto, la fe que deben merecer ordinariamente los documentos públicos ante notario celebrados. Voy á suponer más: voy á suponer que no sólo el presidente de la sección primera de Agost, no sólo algunos interventores de aquella sección, sino todos ellos, y todos los demás interventores de la sección 2.ª y el presiden-

te de dicha sección han hecho iguales manifestaciones en contra de la elección de Agost, por lo relativo á la sección expresada: ¿valdría para la Comisión de actas aquella manifestación, estando, como está, en oposición completa con lo que resulta de las actas traídas al Congreso y de lo que resulta también de las que la Junta de escrutinio de Alicante tuvo en cuenta para proclamarme Diputado electo por aquella circunscripción? De ningún modo; y la negación tiene valor, no por ser mía, sino por ser de la Comisión de actas y por haberla aceptado unánime y contexte con ella la mayoría del Congreso.

Tratábase, Sres. Diputados, del acta de Manresa, por cuyo distrito resultaba proclamado como Diputado electo el Sr. Junoy. Se daba allí el caso de haber protestado y de haber declarado también en una causa criminal algunos interventores de las secciones electorales de Sampedor, San Mateo de Bagés y San Fructuoso de Bagés que en aquellas secciones se habían entregado las actas en blanco, unas al secretario del Ayuntamiento de Manresa, otras al alcalde de aquella población y otras á un escribano del Juzgado de Manresa.

El distinguido Diputado tradicionalista Sr. Barrio y Mier impugnaba la validez de aquella acta sometida al debate, fundándose en que, pues los interventores decían que en estas secciones, que decidían la elección de Manresa, habían sido entregadas las actas en blanco, el Congreso no debía proclamar Diputado al Sr. Junoy. ¿Qué contestó la Comisión de actas? La Comisión de actas sostuvo, de conformidad con lo consignado en su dictamen, que el Congreso no tenía derecho á fiar en lo que resultase de las causas criminales á que había aludido el Sr. Barrio y Mier; que el Congreso no tenía otro derecho que el de atender á la resultancia de las actas electorales; que ellas estaban firmadas por los mismos interventores y por los mismos presidentes que después habían negado que fuesen suyas las firmas que en aquellas actas resultaban puestas, y que el Congreso, por lo mismo, y como consecuencia de todo, no sólo no podía siquiera considerar grave el acta, sino que debía proclamar Diputado al Sr. Junoy. Y efectivamente, 128 votos contra 22 decidieron el asunto á favor de dicho señor, no obstante que aquellas actas, que habían sido objeto de protesta, influían bastante para dar la elección al candidato contrario en el caso de ser anuladas.

¿Por qué, pues, la mayoría de la Comisión, que sostuvo aquello en el acta de Manresa, y lo sostuvo con el asentimiento del Congreso, que hizo suyas las opiniones de aquella mayoría, viene diciendo ahora absolutamente todo lo contrario en el caso concreto que motiva este discurso? ¿Es que porque yo no figuro en ninguna fracción más ó menos afín á la política imperante; es que porque yo pertenezco al partido conservador, debo merecer á la Comisión y al Congreso menos consideraciones que las alcanzadas por otros Sr. Diputado que se hallaba en un caso igual ó peor al que la Comisión supone que me hallo yo? Pues si el caso es peor, ó es, cuando más, igual, ¿por qué la Comisión no me hace justicia? ¿por qué no propone, respecto de mí, lo mismo que propuso respecto del Sr. Junoy?

Pero esto es poco; la Comisión ha hecho más, mucho más que esto. En otra acta, en la del distrito de Almagro, traída al Congreso por el Diputado ministerial Sr. Prieto, se daba el caso de que uno de los interventores de la sección de Bolaños, en el momento de ir á hacerse el escrutinio, cogió en blanco las actas que había sobre la mesa, y se las llevó con las listas de votantes y los demás documentos que sobre la mesa estaban relativos á la elección. Los interventores restantes denunciaron este hecho al Juzgado, que instruyó sobre él causa criminal, en la que se demostró, y se demostró también en el Congreso después, que las firmas que había en las actas notariales que tuvo en cuenta la Junta de escrutinio de Almagro, y las existentes en las actas remitidas á la Junta Central del Censo, todas eran firmas suplantadas. Es decir, que allí había pasado, no lo que ahora se viene afirmando, sin razón, respecto del acta de Agost, sino más, mucho más que esto; pues más, pero bastante más, es que un interventor cargara con todos los documentos que había sobre la mesa de la sección electoral de Bolaños, que llenase las actas como le pareciera bien, que las hiciera firmar á quien tuvo por conveniente, y que luego se hicieran pasar como legítimas en la Junta de escrutinio y en la Comisión del Congreso.

El adversario del Sr. Prieto, el candidato vencido, solicitó autorización del Sr. Presidente de la Cámara para constituirse aquí con un notario y con los interventores cuyas firmas habían sido suplantadas, con objeto de que firmasen ante el notario y se cotejaran estas firmas indubitadas con las firmas que aparecían en las actas de la sección de Bolaños; el Sr. Presidente autorizó aquella diligencia, y de ella resultó que, en efecto, las firmas eran falsas, que no había absolutamente ninguna firma legítima en las actas que habían sido remitidas al Congreso, ni en las actas que había tenido presente la Junta de escrutinio del distrito de Almagro; y á pesar de esto, el Sr. Prieto tuvo la fortuna de que la Comisión de actas prescindiera de todo ello y propusiera al Congreso la proclamación de aquel señor como Diputado por el distrito de Almagro.

Se impugnó, como era consiguiente por un señor Diputado lo que se hacía en perjuicio del candidato vencido; ¿y saben los Sres. Diputados lo que contestó la Comisión de actas? Pues voy á leerlo, porque tienen mucha miga las palabras con que la Comisión contestó á la impugnación que se hizo del acta del Sr. Prieto:

«*Doy por supuesta*, decía el individuo de la Comisión que á nombre de ella habló, *la falsedad de las firmas*; *doy por supuesto, también, que haya habido una verdadera falsificación. Pues bien*; *á pesar de ello, el acta no podría ser declarada grave.*» De modo que no ya se trataba de no quitar el acta al señor Prieto, sino que ni siquiera consentía la Comisión, y así lo acordó el Congreso, que fuese declarada grave. «Habría entonces (decía el individuo á que aludo de la Comisión) un delito que los tribunales se encargarían de perseguir y penar; pero esa acta, que tiene la firma del presidente de la Mesa y de cinco interventores, continúa produciendo en el expediente todos sus efectos.» De manera que un acta falsa, un acta cuyo presidente y cuyos interventores de la sección de Bolaños dicen todos que las firmas no son suyas; un acta que se comprueba aquí, mediante un cotejo realizado con todas las formalidades de la ley, que todas las firmas están suplantadas, tiene para la mayoría de la Comisión validez bastante para conce-

der al Sr. Prieto el derecho de que se siente en estos bancos; y un acta como la de Agost, cuya acta, señores Diputados, resulta perfectamente legítima; cuya acta, Sres. Diputados, ha sido tenida en cuenta por la Junta de escrutinio de Alicante y ha venido al expediente respectivo que obra en la Secretaría del Congreso, habiéndose dado el caso de que haya sido comprobada la legitimidad de todas las firmas que en ella existen, esta acta no vale, sencillamente porque yo no tengo el privilegio en este momento de llamarme Prieto ó apellidarme Junoy.

En vista de todos estos antecedentes, claro está que yo tengo que esperar de la imparcialidad del Congreso que ha de prestar verdadera atención, como me la está prestando, y yo por ello le estoy verdaderamente reconocido, á todo lo que se relaciona con el acta de Alicante; y ha de prestarle atención, porque yo tengo la seguridad de que, después de lo que voy exponiendo, los mismos señores de la Comisión que han firmado el dictamen, no sólo no han de mostrar empeño en sostenerlo, sino que han de aceptar cuanto yo vengo afirmando en contra de su propio dictamen, suscrito por ellos en la propia forma que una letra protestada en la plaza, es pagada por honor á la firma del librador, cuando éste inspira confianza, como el Sr. Comyn la inspiraba, sin duda, á los demás señores de la Comisión que firman con él el dictamen de la mayoría en el acta de Alicante, y han pagado por honor á su firma; encontrándose ahora con que lo que han hecho ha sido fiarse más de lo que debían del estudio que el Sr. Comyn había hecho del expediente electoral de Alicante, puesto que lo que el Sr. Comyn ha dicho en su dictamen, por ellos aceptado de buena fe, adolece de los graves defectos que os vengo manifestando.

Así, pues, yo tengo la seguridad, Sres. Diputados, de que, no vosotros los individuos de la mayoría, sino ellos mismos, los que han suscrito el dictamen de la mayoría de la Comisión, han de estar en este momento pesarosos de haberlo autorizado con sus firmas, y han de sentirse, por tanto, animados del deseo de poneros á todos vosotros en condiciones de votar en sentido favorable á mi derecho.

A continuación de esto, que se refería al acta notarial levantada pocos días después de la elección, con respecto á una de las secciones de Agost, y después de todo esto que acabo de manifestar para el efecto de dejar bien demostrado que aquella acta no tiene, ni puede tener, á los ojos del Congreso validez alguna, y que aun cuando se hubiera referido á las dos secciones de Agost, no podía tener tampoco un valor superior al que concedió el Congreso á las que he venido citando de los distritos electorales de Manresa y de Almagro, convendría hacerme cargo de la insistencia con que la Comisión pretende hacer nuevos cargos contra el acta de Alicante, porque el Juzgado de primera instancia de Novelda está instruyendo una causa criminal por falsedad de las actas de Agost.

Yo no quisiera hablar de esta causa, porque antes de ahora, y con motivo de un auto verdaderamente infundado y grave que en ella hubo de recaer, en los comienzos de la reunión de esta Cámara ya me ocupé en ella de lo que aquella causa significaba. Yo no quiero, pues, insistir hoy en nada que con dicha causa se relacione, ni siquiera bajo el punto de vista del perjuicio que ha tenido el Erario público, y de las consecuencias que vienen teniendo para el país todos los hechos que se relacionan con el acta de Alicante; yo no quiero tampoco decir cosa alguna del premio que se concedió al juez municipal que firmó el auto de mi procesamiento en aquella causa de Novelda, cuyo juez, dos ó tres días antes del último arreglo de tribunales, fué nombrado juez de primera instancia del distrito de Sort (Lérida), diciéndole que no tenía que moverse de Novelda, porque inmediatamente se le declararía excedente, y declarado excedente tendría derecho á cobrar medio sueldo como funcionario cesante del Poder judicial. Yo no quiero ocuparme para nada de lo que resulta de la causa criminal instruída por el Juzgado de Novelda, á que la mayoría de la Comisión hace referencia en el quinto resultando de su dictamen; pero sí he de llamar la atención del Congreso sobre una cosa que demuestra toda la desigualdad y toda la desventaja con que yo vengo luchando en este pleito.

La Comisión ha podido hacer las afirmaciones que hace en su dictamen sobre el acta de Agost porque ha tenido medio de traer á la Cámara todo género de testimonios con referencia á aquella causa; y en cambio la Comisión, que nada dice de lo ocurrido en Monóvar y Pinoso, se ha opuesto á que yo trajera aquí documento alguno referente á otra causa que se instruye por la Audiencia territorial de Valencia, y en la que resulta demostrado que las actas de Pinoso y Monóvar no fueron remitidas al presidente de la Junta municipal del censo de Alicante, como debieran, y sí al presidente de la Diputación provincial, desde cuyas oficinas fueron al Gobierno de provincia para que pudieran hacerse todos aquellos amaños que en perjuicio mío han sido hechos en aquellas actas.

Tampoco, Sres. Diputados, he podido yo hacer demostración alguna de que en la sección de Campillo, en la cual sólo obtuve 18 votos que á última hora llevaron mis amigos porque tuvieron la fortuna de que no se diera por votados desde primera hora á los electores que los emitieron, fuí perjudicado en 161 votos que resultaban depositados en la urna desde antes de las ocho de la mañana, que es la hora en que la ley prescribe que comience la elección.

Y no he podido traer esos justificantes, porque habiendo solicitado del Sr. Presidente de la Cámara que los reclamara á la Audiencia territorial de Valencia, y habiendo pasado esta solicitud á informe de la Comisión de actas, la mayoría se opuso á que el Sr. Presidente las pidiera. De manera que no sólo se han cometido conmigo durante la elección y aun después de ella los atropellos de que he hablado, sino que se me ha privado además de los medios de demostrar lo que en mi perjuicio se ha perpetrado.

Esto es, Sres. Diputados, todo lo que en este discurso yo me proponía someter á vuestra atención, al efecto de que comprendáis toda la justicia y toda la razón con que vengo solicitando de vosotros que concedáis vuestra aprobación al voto particular de los Sres. Isasa y Linares Rivas en el dictamen sobre las actas de la circunscripción de Alicante. Para llegar á esto, claro es que cuento con la justificación de todos vosotros; pero cuento también con otra cosa que yo, que no debo fiarme más que de los hechos que resultan palpables y á la vista de todos vosotros, debo considerar factor importante en estos momen-

tos. Con motivo de preguntas que hube de dirigir al principio de la reunión de estas Cortes al Sr. Montero Ríos, que en aquellos momentos desempeñaba la cartera de Gracia y Justicia, y con motivo de las contestaciones que dió á mis preguntas dicho señor Ministro, hubo de tomar parte en el debate el señor Ruiz Capdepón, y decir que él en absoluto se retiraba de todo lo que se relacionara con la discusión del acta de la circunscripción de Alicante, y que dejaba en libertad al Congreso para que éste decidiera en justicia sobre el resultado de esa elección. Pues bien; como quiera que del expediente electoral resulta que el Sr. Ruiz Capdepón no ha vuelto á intervenir en aquel acta, ni firma el dictamen de la mayoría de la Comisión, yo debo suponer que el Sr. Ruiz Capdepón sigue cumpliendo su palabra, y que á pesar de todo el interés que en un principio tuvo por el Sr. Conde de Vía-Manuel, como Ministro se mantiene hoy en aquel apartamiento de todo lo que se relaciona con la elección de Alicante; y como aquí no se trata de una cuestión política ni de gobierno, yo me voy á permitir dirigir una pregunta al Sr. Presidente del Consejo de Ministros, para saber á qué atenerme sobre la libertad con que pueden votar los Sres. Diputados en favor del voto particular que se discute. Cuando llegue este momento, ¿hará el señor Presidente del Consejo cuestión de gobierno, hará cuestión política la aprobación del dictamen de la mayoría de la Comisión? ¿Dejará, por el contrario, en libertad á todos los Sres. Diputados de la mayoría para que emitan con arreglo á conciencia y á justicia el voto que estimen que deben emitir con respecto al acta que está puesta al debate?

El Sr. Presidente del Consejo de Ministros debe recordar que discutiéndose aquí otra acta, me parece que la del Sr. Guelbenzu, hubo de surgir una cuestión parecida á la que en este momento se decide; y como también entonces se impugnara con razones valederas y de verdadera solidez el dictamen dado por la mayoría de la Comisión de actas, y llegara la Cámara á convencerse de que era de justicia tomar en consideración el voto particular que la minoría de aquella Comisión se había servido formular con respecto á aquella acta, se aprobó dicho voto por la Cámara, y la mayoría de la Comisión nada tuvo que oponer: reconoció que se había equivocado, y ninguno de sus individuos se sintió molestado por el acuerdo del Congreso, según lo demuestra el hecho de que ninguno, incluso el Sr. Ruiz Capdepón que firmaba el dictamen de la mayoría como presidente de la Comisión, se creyera obligado á hacer renuncia de su cargo.

Pues bien; como todo esto es lógico y todo esto ha sucedido en las actuales Cortes, yo pregunto al respetable Sr. Presidente del Consejo de Ministros si está dispuesto á imitar ahora la conducta que siguió en el acta del Sr. Guelbenzu, dejando en completa libertad á la mayoría de la Cámara, para que, con arreglo á conciencia, como decía antes, emita su voto como lo estime de justicia con respecto al tercer lugar del acta de la circunscripción de Alicante. (*Muestras de aprobación.*)

El Sr. Presidente del **CONSEJO DE MINISTROS** (Sagasta): Pido la palabra.

El Sr. **VICEPPESIDENTE** (Duque de Almodóvar del Río): La tiene S. S.

El Sr. Presidente del **CONSEJO DE MINISTROS** (Sagasta): Para contestar á la pregunta que tan concreta y directamente ha tenido á bien dirigirme el Sr. Poveda.

En este acta, como en todas las demás, el Gobierno no ha variado absolutamente de conducta ni de propósito; no ha querido intervenir en manera alguna en la discusión de las actas, más que en todo caso para defender aquellos actos que pudieran atribuirse injustamente á las autoridades; pero de ninguna manera para influir en el resultado de la votación de las que aquí se han discutido. Estas cuestiones no son cuestiones de gobierno, son más bien cuestiones interiores del Congreso, y el Gobierno le deja en libertad para resolver aquello que en justicia crea más conveniente.

El Sr. **POVEDA**: Pido la palabra.

El Sr. **VICEPRESIDENTE** (Duque de Almodóvar del Río): La tiene V. S.

El Sr. **POVEDA**: Para dar las más expresivas gracias al Sr. Presidente del Consejo de Ministros por la manifestación tan honrosa para él y para el Gobierno que acaba de hacer. Sabedlo, pues, Sres. Diputados de la mayoría: tenéis libertad completa y absoluta para emitir con arreglo á conciencia vuestro voto en el acta del tercer lugar de la circunscripción de Alicante. Y como así espero fundadamente que lo haréis, no tengo por hoy más que decir.

El Sr. **COMYN**: Pido la palabra.

El Sr. **VICEPRESIDENTE** (Duque de Almodóvar del Río): La tiene S. S. para consumir el segundo turno en contra.

El Sr. **COMYN**: Se ha consumido el primer turno en el voto particular sobre el acta de Alicante; el Sr. Poveda ha hablado para alusiones; creo que volverá á intervenir en el debate, y como de todos modos la Comisión ha de tener ocasión de contestarle, si al Sr. Presidente le parece, podríamos entrar en el segundo turno, y más adelante, tanto por lo que á la Comisión se refiere, como á mí particularmente, tendré el honor de contestar al Sr. Poveda.

El Sr. **VICEPRESIDENTE** (Duque de Almodóvar del Río): La Comisión estimará lo que le conviene hacer; la Presidencia, por su parte, da la palabra al Sr. Fernández de Henestrosa para consumir el segundo turno.

El Sr. **FERNANDEZ DE HENESTROSA**: Señores Diputados, al consumir el segundo turno en favor del voto particular presentado por la minoría conservadora contra el dictamen formulado por la mayoría de la Comisión en el tercer lugar de la circunscripción de Alicante, he de prescindir de todas las generalidades, preliminares y prólogos que se refieren á las elecciones verificadas en aquella circunscripción; ya el Sr. Poveda, como el Sr. Martín Sánchez, han dicho sobre estos particulares todo lo que de una manera más ó menos directa se enlazaba con los actos preparatorios del procedimiento electoral.

A mí me toca, pues, al cumplir este penoso deber, por tratarse, en verdad, de dos amigos á quienes desearía ver en el Congreso, y hubiera celebrado que la circunscripción de Alicante tuviese cuatro lugares en vez de tres; á mí me toca ceñirme única y exclusivamente á examinar la cuestión de derecho, tal como aparece planteada, desde el momento en que se celebró la Junta general de escrutinio que llevó á cabo la proclamación de los Diputados electos.

Celebrada la Junta general de escrutinio en la capital del distrito, sin protesta, por lo que del acta resulta, en lo referente al recuento de los votos obtenidos por cada uno de los distintos candidatos que en aquella circunscripción lucharon, el presidente procedió á hacer la proclamación de los electos, adjudicando al Sr. Poveda, sin protesta por lo que al número de votos se refiere, 7.276 votos, y al señor Conde de Vía-Manuel 6.740; es decir, que resultaba una mayoría á favor del Sr. Poveda de 536 votos. Parece indudable, ya que sobre esto no se ha hecho ninguna objeción por los dignos individuos de la Comisión con quienes voy á discutir, que en este acto de la Junta general de escrutinio se encontraban igualmente representados los derechos, ó mejor dicho, los intereses de los distintos candidatos; pero más particularmente que los del Sr. Poveda, tenían allí representación numerosa los del Sr. Conde de Vía-Manuel.

Cómo la mayoría de la Comisión de actas ha convertido esta mayoría de 536 votos que en el acto del escrutinio general se adjudicaron al Sr. Poveda, en mayoría para el Sr. Conde de Vía-Manuel, es cosa tan fácil y sencilla, que el Congreso lo ha de comprender en el acto, teniendo en cuenta que para la mayoría de la Comisión han pasado como verdaderos artículos de fe todas las protestas más ó menos fundadas, más ó menos graves que afectaban á las distintas votaciones obtenidas por el Sr. Poveda, y en cambio esa misma mayoría ha rechazado como verdaderas herejías aquellas otras protestas que, en mayor ó menor cantidad, afectaban á las votaciones favorables al Sr. Conde de Vía-Manuel. De esta manera tan sencilla han ido restándose votos al señor Poveda, manteniendo íntegros los 6.740 del Sr. Conde de Vía-Manuel, y se ha llegado á convertir en mayoría lo que era minoría, y en minoría lo que aparecía como mayoría. Realmente, el criterio seguido por la mayoría de la Comisión me parece injusto y desigual para los candidatos que luchaban en el tercer lugar.

Y digo que es injusto ese criterio, porque mientras al Sr. Poveda se le han descontado votos de una, de dos, de tres, de cuatro secciones, al Sr. Conde de Vía-Manuel no se le ha descontado absolutamente ninguno, á pesar de que, como luego demostraré al Congreso, se presentaban contra votaciones del señor Conde de Vía-Manuel, protestas de la misma naturaleza, del mismo carácter y con igual ó mayor justicia que las relativas á las votaciones del Sr. Poveda.

Esta queja que yo dirijo á la mayoría de la Comisión que suscribe el dictamen, aumenta el fundamento en que la misma descansa, si se considera que aquí se trata de un caso de verdadera gravedad para toda Comisión de actas; de un caso que por lo mismo que tiene ya una jurisprudencia constante en el Congreso español, tanto en este como en otros anteriores, obliga á que sobre él sean muy prudentes y circunspectos los individuos que constituyan una Comisión, yendo abiertamente en contra del artículo constitucional que previene que el nombramiento de los Diputados corresponde única y exclusivamente á las Juntas electorales y no á las Cámaras deliberantes. Claro está, que esta que entiendo yo que es la debida interpretación del art. 27 de la Constitución del Estado, no la puedo considerar como una doctrina llamada á prosperar en el Congreso español; pero sí tengo derecho, y creo que tengo razón sobradísima además, para decir á la mayoría de la Comisión, que debía haber tenido en este caso mayor circunspección, mayores inconvenientes, más grandes dificultades para admitir protestas que, después de todo, habían de dar por resultado la alteración de un número de cifras escrutadas en una Junta general de escrutinio, contra lo que la Constitución del Estado previene.

Como prueba de la desigualdad de criterio con que la Comisión ha procedido al juzgar sobre las votaciones de los dos candidatos que se disputan el tercer lugar de la circunscripción de Alicante, he de examinar yo muy sumariamente lo que se refiere á la sexta sección de Aspe. En esta sección, según la certificación remitida á la Junta general de escrutinio, y que se tuvo presente al escrutar los votos, el Sr. Conde de Vía-Manuel no tiene ningún voto. En la certificación en que se remiten los datos que se publican en el *Boletín oficial* de Alicante, tampoco constaba la existencia de votos á favor del Sr. Conde de Vía-Manuel. Tenemos ya dos copias del acta de la votación verificada en la sexta sección del distrito de Aspe; nos queda una tercera copia, que es la que se remite á la Secretaría del Congreso, y en esa tercera copia que se ha remitido al Congreso, el Sr. Conde de Vía-Manuel aparece con 89 votos, si no estoy equivocado.

Pues bien, señores de la mayoría de la Comisión; si existía el acta remitida á la capital de la circunscripción, y existía la remitida para su publicación en el *Boletín oficial*, acusando una y otra acta la ninguna votación del Sr. Conde de Vía-Manuel, y enfrente de estas dos actas estaba la tercera, que vino á la Secretaría del Congreso, que adjudicaba 89 votos á dicho señor, ¿no hubiera sido más justo y equitativo desestimar estos 89 votos, que adjudicarlos, cuando la misma validez y la misma fuerza tienen los documentos que obran en la capital del distrito, que el que obra en la Secretaría del Congreso, y cuando no se puede comparar uno con otro documento para establecer por la comparación diferencia ni ventaja á favor de uno ó de otro candidato? ¿No era más justo, digo y repito, prescindir de esa adjudicación de los 89 votos, que tan á la ligera, prescindiendo de los documentos que obran en la capital del distrito, hizo la mayoría de la Comisión? ¿Y no se recomendaba además esta conducta á la mayoría de la Comisión por la circunstancia expuesta por el Sr. Martín Sánchez y por el Diputado electo, de que el acta de la sexta sección de Aspe llegó al Congreso con retraso manifiesto? Pues si existe este retraso respecto á la certificación venida al Congreso, y además existían otros documentos de la misma índole contradictorios con el que aquí existe, ¿no era natural y justo también por este motivo, abstenerse de hacer esa computación á favor del Sr. Conde de Vía-Manuel?

Por el mismo concepto nos dice la mayoría de la Comisión en su dictamen, que al Sr. Conde de Vía-Manuel había necesidad de adjudicarle 99 votos más que no se habían tenido en cuenta al hacer el escrutinio general. Un poco fuerte aparece desde luego que en el momento del escrutinio general no exista ninguna protesta por lo que se refiere al recuento de los votos; allí se protestaba contra los actos realizados en Agost, contra ciertos actos de

coacción contra determinadas actas, respecto de cuya veracidad ó falsedad se hacían graves alegaciones, y contra varias votaciones verificadas en la circunscripción de Alicante; pero por lo que al recuento de votos se refiere, ni una sola protesta consta en el acta del escrutinio general. Y cuando esto sucede, ¿no es extraño que la mayoría de la Comisión, que realmente por el art. 37 de la Constitución no puede conocer más que de la legalidad de una elección, y proponer al Congreso sobre esa legalidad lo que estime procedente, se salga de las apreciaciones de derecho acerca del cumplimiento ó de la infracción de la ley en las votaciones y venga á alterar aquí el resultado del escrutinio, escrutando por sí misma votos que en el escrutinio general no fueron recontados ni escrutados?

Tenemos, pues, por un lado, estos 99 votos escrutados por este criterio arbitrario de la mayoría de la Comisión, y de otro lado, 89 votos también caprichosamente adjudicados por la mayoría de la Comisión al Sr. Conde de Vía-Manuel en la sexta sección de Aspe, ó sea en total 188 votos.

Deducidos estos votos de 536 que constituían la mayoría del Sr. Poveda, arrojarían siempre una mayoría efectiva y de alguna consideración, aun cuando no mucha, á favor del Sr. Poveda; y por esto mismo, sin ningún género de duda, no por falta de rectitud en la voluntad, ni por pervesión del espíritu de justicia, que yo reconozco en todos los individuos de la Comisión, sino por algo que perjudica mucho, muchísimo en las cuestiones de actas, por muy grande que sea el fondo de justicia de los individuos que tienen que dictaminar sobre ellas; por la prensa, por las conversaciones, por lo que dicen los mismos candidatos que han luchado en una provincia, por esa atmósfera deletérea que á veces se forma sobre las actas de que ha de conocer la Comisión; atmósfera que en el caso presente ha querido sin razón formarse contra el Sr. Poveda, y que muy bien ha demostrado éste que no existe razón para ellla; por todo esto se ha formado sin duda en la Comisión cierto prejuicio para ir buscando y analizando las secciones y sitios donde poder continuar su resta al Sr. Poveda, á fin de que, permaneciendo inalterable la cifra del Sr. Conde de Vía-Manuel, ésta llegase á superar la mayoría del primero.

Para esto, la mayoría de la Comisión, sin perjuicio de anular dos secciones del pueblo de Agost, de que después me ocuparé, lleva su animosidad, su prevención contra las resultancias de la elección de Alicante, hasta el extremo de anular 18 votos de la sección 3.ª de la capital, de la sección de Campello; con la particularidad, Sres. Diputados, de que en aquella sección, por acta notarial, aparece que las protestas se habían formulado por el Sr. Poveda, que la Mesa se constituyó mucho antes de la hora que la ley previene, que cuando llegaron los interventores del Sr. Poveda se encontraron con que habían votado ya, y que además de haber votado antes de tomar posesión, aparecían también votando 161 electores.

Pues en esta sección, en que el Sr. Poveda protesta y reclama de una ilegalidad cometida en su perjuicio y en su daño, á pesar de su reclamación, al Sr. Poveda se le descuentan los escasos votos que quisieron darle en esa sección, y se le rebajan además los 18 votos, que unidos á los 188 que anteriormente se aumentan al Sr. Conde de Vía-Manuel, van disminuyendo su mayoría; 18 votos por un lado y 89 por otro y 99 por otro, ya tenemos al Sr. Conde de Vía-Manuel con 216 votos más; pero todavía conserva mayoría el Diputado de la minoría conservadora Sr. Poveda, y ya la mayoría de la Comisión, ante la imposibilidad legal, porque la imposibilidad de hecho ya la deploramos, de destruir la pequeña mayoría que le quedaba al Sr. Poveda sobre el Sr. Conde de Vía-Manuel, establece, por decirlo así, el colmo de la desigualdad, el colmo del criterio parcial á favor del Sr. Conde de Vía-Manuel y en contra del Sr. Poveda, y decide por sí y ante sí, anular la votación del pueblo de Agost, conservando, en cambio, al Sr. Conde todas sus votaciones, y principalmente las de Monóvar y Pinoso, que desde el primer instante aparecen harto dudosas en cuanto á su legitimidad; tanto, que por confesión de uno de los individuos de la mayoría de la Comisión que ha suscrito el dictamen, discutiéndose aquí á principios de esta legislatura sobre los dos primeros lugares de la circunscripción, se reconoció que la elección de estos dos pueblos tenía muchos caractéres de fingida; que allí, según frase que hemos admitido ya como corriente, había habido *pucherazo*.

Vamos, pues, á examinar lo ocurrido en Agost, no porque yo tenga el propósito de entrar á detallar, ni por lo que se refiere á Agost, ni por lo que se refiere á Monóvar y Pinoso, las protestas, que ya se han detallado con bastante extensión, tanto por el señor Martín Sánchez, como por el Sr. Poveda; pero por lo que á Agost se refiere, aparece que, según las actas, se verificó la votación sin protesta de ninguna clase; que las actas de las dos secciones de que se compone el pueblo de Agost llegaron á la capital del distrito y á la Secretaría del Congreso con toda puntualidad; que en el acto del escrutinio general se protestaron estas actas, que no tenían protestas parciales en la sección, por suponerse que constituían una falsificación llevada á cabo en la ciudad de Alicante, donde se quiere suponer que se extendieron las actas, dándose por verificada la votación dos días antes del designado por la ley.

Para corroborar más esta protesta, se levantó un acta notarial, sobre la cual ha dado detalles minuciosos el Sr. Poveda en la tarde de hoy, y se presentó, para que la cosa tuviera mayor efecto, una denuncia al Juzgado de Novelda, á que pertenece el pueblo de Agost.

Con todo este aparato, se presentó después una moción suscrita por la mayor parte de los candidatos que luchaban en la circunscripción, á ninguno de los cuales realmente afectaba la votación de Agost; se presentó, digo, una moción renunciando á los votos obtenidos en Agost. Celebrada ya la conjura por parte de todos los candidatos á favor de las excelencias y de la pureza del derecho, y en contra del derecho efectivo y real que tenía el Sr. Poveda para que aquellos votos se le computasen, la mayoría de la Comisión que se encontró con una protesta sobre falsedad, con un acta notarial redactada el domingo siguiente al de la votación en la cual se insistía sobre que aquella era una elección fingida, y con una denuncia hecha ante el juez de Novelda, sobre la que se estaba instruyendo el correspondiente sumario, sin mayores antecedentes, sin tener en cuenta el examen de esos documentos, ni tampoco lo que pudiera significar en el orden judicial ni en el orden

legal la denuncia formulada ante el juez de Novelda, declaró nula la elección de Agost.

Pero como el tiempo trascurrido sirve en esta ocasión para esclarecer aquellos prejuicios á que me refería de la mayoría de la Comisión de actas, he aquí que, después de haber trascurrido quince meses de haberse remitido por el Juzgado de Novelda al juez decano de Madrid, que lo era el del distrito de la Latina, un exhorto para hacer el reconocimiento de las actas que se suponen falsificadas, cotejando las firmas con las que existen en el Congreso, entre las que resulta perfecta identidad; después de esto, no se sabe todavía por qué se ha dictado auto de procesamiento contra nadie; por qué ese proceso, por denuncia de un elector contrario al Sr. Poveda, no ha acabado, como mucho tiempo há debiera haber concluído, con un sobreseimiento. Yo ahora pregunto á la mayoría de la Comisión, de que vengo quejándome: ¿no hubiese sido convenientísimo que, siendo la denuncia judicial presentada ante el juez de Novelda lo más exagerada que pudo ser para lograr el objetivo de declarar la nulidad de la elección de Agost, no hubiera sido convenientísimo que se hubieran pedido ahora al Juzgado instructor de Novelda los antecedentes de ese sumario, que hubiésemos averiguado qué ha sucedido en él, cuál era su situación actual, cuál, también, la situación del presidente y de los interventores que declaran, no sé si por propia voluntad ó por esfuerzo y violencia extraños, según ha dado á entender el Diputado electo, que se trataba de una elección falsificada y fingida? Porque, francamente, Sres. Diputados, si el proceso de Agost se sobresee en definitiva, como parece hacerlo suponer el hecho de que después de quince meses no se haya abierto en él el juicio oral, la votación que se supone falsificada sería legítima; y mientras el juez de Novelda no nos diga cuál es el estado de ese sumario, la mayoría de la Comisión y el Congreso, si aprueba su dictamen, van á quitar, sin razón ni fundamento legítimos, al Sr Poveda 360 votos que obtuvo en las dos secciones de Agost; 360 votos que deciden que sea uno ú otro el Diputado que se siente en el Congreso, y 360 votos cuyas condiciones de legalidad deben ser examinadas con tanto mayor detenimiento, cuanto que, aun descontándoselos al señor Poveda, todavía el Sr. Conde de Vía-Manuel tendría tan sólo, después de todas las operaciones aritméticas anteriormente hechas, una mayoría de 29 votos.

¿Qué perdería, pues, la mayoría de la Comisión, y este es un ruego que yo dirijo al digno representante de esa mayoría de la Comisión que suscribe el dictamen, qué perdería con retirar el dictamen de la mesa, con suplicar al Presidente de la Cámara que pusiera una comunicación al juez de Novelda para que remitiera certificación de lo tramitado y del estado del sumario por denuncia contra la votación de Agost, y si después resultaba responsabilidad criminal contra alguno de los interventores ó contra el presidente de la Mesa, poder, con algún fundamento racional...

El Sr. **COMYN**: No solamente consta la declaración, sino hasta la ratificación del auto de procesamiento.

El Sr. **FERNANDEZ DE HENESTROSA**: ¿Contra quién?

El Sr. **COMYN**: Contra esos interventores. Me he permitido interrumpir á S. S. para que no se moleste en insistir sobre este punto. Es un documento presentado por el Sr. Dato con la ratificación del auto de procesamiento.

El Sr. **FERNANDEZ DE HENESTROSA**: Pero, Sr. Comyn, como S. S. sabe muy bien, el procesamiento puede ser un indicio de criminalidad, pero no es un acuerdo sobre la criminalidad de aquel á quien se supone culpable.

Créame el Sr. Comyn: todo lo que sea resolver sobre la falsedad ó no falsedad de la elección en Agost, estando pendiente un proceso judicial, es resolver sobre ella sin tener todos los elementos necesarios para formar verdadero juicio. Este es el argumento que yo venía haciendo, argumento que en otras actas no tendría la fuerza que en esta tiene, en primer lugar, porque decide sobre el derecho á ser ó no ser Diputado, y en segundo lugar, porque, aun anulada esta votación, la mayoría de votos, á favor del Sr. Conde de Vía-Manuel alcanzaría sólo la insignificante cifra de 29 votos, conforme á las cuentas de la Comisión.

Ahora bien; si contra el acta de Agost existe sólo un acta notarial, hecha después de verificada la votación, en que unos interventores afirman que aquella elección fué fingida y, sin embargo, esos mismos interventores suscriben el acta del pueblo de Agost y suscriben también el acta que ha venido al Congreso, y si además de todo esto se tiene en cuenta la puntualidad con que esas actas llegaron aquí, habrá que convenir en que es muy expuesto á error declarar nula la votación de Agost sin tener en cuenta otros antecedentes.

Pero todavía, Sres. Diputados, aparece más grave el criterio verdaderamente injusto seguido por la mayoría de la Comisión, si comparamos lo hecho en Agost con lo realizado en lo que se refiere á Monóvar y al Pinoso. Se ha declarado por un individuo de la Comisión, que en el segundo de dichos pueblos se aplicó todo el censo menos 35 votos, y en el otro pueblo el 89 ó el 90 por 100.

Contra estas votaciones de Monóvar y del Pinoso dedujo protesta el Sr. Poveda, y las actas que se refieren á estos dos pueblos, llegaron al Congreso con gran retraso y llegaron también con no menos retraso á la capital de la circunscripción.

Pues bien; estos antecedentes, que hacen ver que las elecciones de Monóvar y del Pinoso fueron unas elecciones fingidas, no se tienen en cuenta para nada, y en cambio se tienen en cuenta los otros antecedentes menos graves de la elección de Agost para declararla nula, Y yo, colocándome en el terreno mismo de la Comisión, pregunto al digno individuo de ella, que en este momento me escucha: ¿entiende S. S. que está más falsificada una elección cuando se cambia el sitio de redactar las actas que, cuando se vacía el censo, casi por completo en uno de los pueblos y por completo en otro, á favor de determinado candidato? Para el efecto que el Congreso estima, tan falsificada es la una como las otras; de ser falsificada la elección de Agost, falsificadas, puesto que son fingidas, deben ser las elecciones de Monóvar y del Pinoso.

¿Qué diferencia encuentra S. S. entre una elección fingida y un acta de una elección falsificada? ¿Dejará de tratarse en ambos casos de una adulteración de la verdad electoral? ¿Dejará de tratarse en ambos casos de suponer votaciones que no se han

dado, sufragios que no se han emitido? ¿Qué más nos importa el que unos interventores vayan días antes de la elección á la capital de la circunscripción y allí lleven unas actas en blanco, suponiendo que sea verdad esto que por la Comisión se dice; qué más importa, digo, que el reunirse el día de la votación el alcalde y los interventores de una Mesa y repartirse amigablemente el censo entre los candidatos que allí tenían intervención, adjudicando unos cuantos votos ó adjudicando uno solo al candidato desprovisto de representación, como le ha sucedido en Monovar y Pinoso al Sr. Poveda? Para los efectos de saber cuál es el número de sufragios que ha obtenido cada candidato, ¿no es lo mismo una falsificación que otra, aun admitiendo como mera hipótesis que lo sea la de las actas de Agost?

No hay aquí más que una diferencia apreciable bajo el punto de vista del derecho punitivo: la responsabilidad de la falsificación de un acta electoral, como de cualquier otro documento, es un delito que tiene su sanción en el Código penal, sanción que es fuertemente represiva; mientras que la sanción que se aplica á aquellos que fingen una elección, concediendo todo un censo ó la mayor parte de él, á los candidatos que tienen representación en la Mesa, y preteriendo á los demás, es una sanción algo más suave, que consigna la ley electoral. Pero ¿qué tiene que ver la parte penal de los actos con las consecuencias y las efectividades de los actos mismos? Para el efecto de lo que el Congreso discute, el resultado es igual. ¿Se alteró la verdad de la votación en Agost? Pues con mayor razón hay que suponer que se alteró la verdad de la votación en Monóvar y en Pinoso.

Esto es evidente, aceptando el criterio de uno de los individuos que firman el dictamen de la mayoría de la Comisión, porque este individuo decía: nosotros hemos sostenido que existe elección fingida allí donde resulta aplicado el 89, el 90 ó el 90 y tantos por 100 del censo á favor de determinados candidatos; y añadía después: pero para que esto lo tengamos en cuenta, es preciso que concurran otros antecedentes, otros indicios, que demuestren y justifiquen la existencia del vaciamiento del censo. Pues bien; hay dos indicios de mucha importancia, que corroboran el fingimiento de las elecciones de Monóvar y de Pinoso; uno de ellos es el retraso con que esas actas llegaron al Congreso y á Alicante; porque este retraso en la remisión de las actas es un indicio de que durante el tiempo que estuvieron en poder de los individuos que las mandaron, pudieron modificarse y alterarse los resultados que en ellas constaban; y resulta también, que la elección de Monóvar y Pinoso no aparecen como elección limpia, sino que sobre ella se protestó en el acto del escrutinio general. De modo que tenemos respecto de esa votación dos indicios: el retraso en venir las actas, y las protestas formuladas por uno de los candidatos.

Pues si la mayoría de la Comisión quisiese mirar con igual criterio la elección del pueblo de Agost y de estos dos últimos pueblos, entonces, Sres. Diputados, la mayoría del Sr. Poveda sería de 4.000 votos; porque debe tener en cuenta la mayoría de la Comisión que de 6.640 votos que tiene el Sr. Conde de Vía-Manuel, más de 3.300 corresponden solamente á estos dos pueblos de la circunscripción. De modo que también es este un indicio que demuestra el fingimiento de aquellas elecciones, porque resulta que de 18 pueblos que tiene la circunscripción de Alicante, en sólo dos, y no de los de mayor vecindario, sacó el Sr. Conde de Vía-Manuel el 50 por 100 de la votación total obtenida por el mismo. De suerte que á la mayoría de la Comisión se le puede presentar el siguiente dilema, el cual me parece á mí que no debe rehuir, si quiere inspirarse en un criterio de justicia y de equidad al resolver sobre la legalidad de esta elección.

¿Considera la mayoría de la Comisión como buenas las votaciones de Monóvar y de Pinoso? Pues si las considera así, con mayor razón tiene que considerar buena la de Agost. ¿Pero hay posibilidad de que cuando se trate, ya lo dije yo en un principio, cuando se trate, repito, de apreciar las protestas que se refieren al Sr. Conde de Vía-Manuel, la Comisión las rechace casi sin discusión como verdaderas herejías, y que en cambio tome como artículo de fe cualquier cosa desfavorable para el Sr. Poveda? ¿No quiere que los igualemos? ¿Quiere que le quitemos al Sr. Poveda la votación de Agost? Podemos quitársela perfectamente, siempre que la mayoría de la Comisión adopte el criterio de justicia de no alterar lo que constitucionalmente no puede ni debe alterar. ¿Existe un auto de procesamiento por la elección de Agost? ¿Creen SS. SS. que con ese auto de procesamiento basta para anular la elección de Agost? Pues de 360 hasta 536 que constituyen la mayoría del Sr. Poveda, siempre quedarían á su favor 176 votos de mayoría, respetándole, como es justo, los 18 votos de Campello, donde aún debieran añadírsele los 161 que á primera hora se le quitaron, y no aumentándose al Sr. Conde de Vía-Manuel los 198 que, sin razón, hemos visto al principio que le son aumentados por la Comisión.

Ya ve la mayoría de ésta cómo yo le planteo el problema dentro del expediente, en condiciones que, sin completa parcialidad, no puede rechazarlas.

Por todas estas consideraciones, y teniendo en cuenta que el dictamen de la mayoría de la Comisión no es, Sres. Diputados, ni siquiera el dictamen de nulidad; no es que la mayoría de la Comisión, ciñéndose al art. 27 de la Constitución, estime las ilegalidades todas y declare nulo el tercer lugar de la circunscripción de Alicante, no; es que estima unas cosas buenas y otras malas; buenas todas las que se refieren al Sr. Conde de Vía-Manuel en cuanto á protestas, y malas todas las que se refieren á las protestas formuladas en favor del Sr. Poveda, y propone la aprobación; por todas estas consideraciones, repito, yo termino, esperando que el Congreso tomará en consideración el voto particular y rechazará un dictamen que, bajo ningún punto de vista, y sea cualquiera el criterio que se adopte, puede ni debe en justicia prosperar. Y no tengo más que decir.

El Sr. **PRESIDENTE**: El Sr. Comyn tiene la palabra.

El Sr. **COMYN**: Primero voy á contestar con la posible brevedad al discurso de mi amigo y compañero el Sr. de Henestrosa; y después, según ofrecí, he de hacerme cargo, también ligeramente, de las alusiones que el Sr. Poveda ha dirigido á la Comisión, y especialmente al que tiene la honra de dirigirse en este momento á la Cámara, y de contestar á los cargos y apreciaciones contenidas en su largo discurso.

Al tener la honra de combatir el voto particular

y de plantear la cuestión, en cuanto se refiere al tercer lugar del acta de Alicante, me ocupé ya, y creo que sin omitir ningún detalle, de lo sucedido; después ha hablado el Sr. Poveda con la extensión que el Congreso ha visto; el Sr. Martín Sánchez también se ocupó del asunto; y, por fin, el Sr. Henestrosa ha vuelto sobre lo que se había tratado; de manera que ya en el segundo turno contra el voto particular, está completamente agotada la materia y concluído el asunto.

Por eso no es extraño que mi digno amigo el Sr. Henestrosa haya insistido en una afirmación, que yo me permití rectificar en aquel momento, y por la interrupción le pido que me excuse, buscando fuera del expediente argumentos en que fundar su impugnación.

Recordará el Congreso que me permití interrumpir, haciendo constar un hecho que destruía por completo la argumentación del Sr. Henestrosa. Ocupándose éste de la cuestión verdaderamente grave que aquí hay, que es la que se refiere á las actas de Agost, y que por su naturaleza es susceptible de ser discutida con más amplitud, vino á decir: si al fin y al cabo pudiera la Comisión fundarse en un auto de procesamiento, entonces casi casi reconocería que aquélla tiene razón. Entonces interrumpí yo diciendo: Sr. Henestrosa, para que no siga S. S. por ese camino, le diré que no solamente existe en el expediente testimonio del auto de procesamiento, sino hasta otro de su ratificación; y esto lo ha tenido en cuenta la Comisión para formar, no un juicio ligero como se ha querido suponer, sino un juicio con fundamento sólido. De manera que rebatido con esta sencilla interrupción todo lo que de fundamental decía el Sr. Henestrosa, yo podría limitarme á contestar al Sr. Poveda, si no fuera porque el Sr. Henestrosa se ha ocupado también de algunas otras cuestiones secundarias que hay en el acta de Alicante, como en todas, y que, repito, han sido ya tratadas.

Llama la atención del Sr. Henestrosa lo sucedido con el acta de la sección 6.ª de Aspe, y no comprende lo de 89 votos eliminados al Sr. Conde de Vía-Manuel, así como lo de otros 99 votos también eliminados al mismo en otras secciones, deduciendo de aquí un cargo para la Comisión, por la facilidad conque supone ha podido cambiar estas cifras. Pues, Sr. Henestrosa, lo que aquí debía preocupar á S. S., no es que la Comisión haya encontrado esos votos eliminados al Sr. Conde de Vía-Manuel; á mi juicio debía preocuparle muchísimo más, cómo han desaparecido estos 89 votos por un lado y 99 por otro, con qué fines y en provecho de quién, pues ahí es donde la cosa tiene importancia.

Una vez evidenciada la existencia de esos votos, la Comisión no podía hacer otra cosa que restablecerlos en favor de su legítimo dueño. No es justo que todos en esos bancos se ocupen y preocupen de lo que la Comisión ha hecho para restablecer la verdad, pero olvidando cómo y de qué manera se ocultó.

Lo sucedido en Aspe tuve la honra de indicarlo ya el otro día, y es sumamente claro; y mi querido amigo el Sr. Henestrosa ha padecido equivocación en esto, y me veo obligado á hacer ó recordar algunas indicaciones respecto á lo sucedido. En primer lugar, conviene dejar sentado que al *Boletín oficial* de la provincia no se manda ninguna copia del acta, que del acta se sacan tres copias que tienen destino distinto, y que además de estas copias de las actas parciales, hay otros documentos que tienen fuerza supletoria, y algunos mayor fuerza, como son las certificaciones. Pues bien; de este conjunto de los documentos referentes á la sección 6.ª de Aspe, resulta que en todos, excepto en el que tuvo á la vista la Junta de escrutinio de Alicante negándose á conocer el certificado que llevaba el interventor de la sección 6.ª, en todos estos documentos, en el renglón quinto por el orden de los candidatos y votos en que consta la palabra *Señoa*, de que habló el Sr. Martín Sánchez, en todos está en igual sitio Conde de Vía-Manuel.

En el expediente electoral encontraría además el Sr. Henestrosa, cómo se han suprimido en el escrutinio los nombres Conde de Vía Manuel que figuran en los documentos de otras secciones.

Otra de las cosas que ha procurado hacer resaltar aquí el Sr. Henestrosa, y que, como es natural, sirve como de caballo de batalla para la impugnación del dictamen, es la comparación entre las actas de Pinoso y Monóvar, las de Pinoso especialmente, con las de Agost, presentándola así para que el Congreso crea que lo sucedido en unas y otras secciones tiene paridad ó por lo menos gran semejanza.

La Comisión estima resueltamente que no se encuentran en igual ni siquiera en parecido caso. Precisamente, mientras hablaba el Sr. Henestrosa apuntaba yo aquí, y lo voy á repetir, los hechos, los actos y las condiciones especiales completamente distintas en que una y otra acta se encuentran.

Respecto á la de Agost, no hay nada menos que lo siguiente, y quizás haya yo olvidado algo.

En primer lugar, las protestas en el escrutinio general se referían á falsificaciones, y en nada se parecen á las de Pinoso, por más que el Sr. Henestrosa, con la erudición que le distingue, haya querido presentarlas como semejantes, excepto en cuanto á penalidad; son completa y absolutamente distintas. Además de ésto, se ha comprobado, y en eso afortunadamente estamos conformes todos, que existen, no ya uno, ni dos, sino varios *juegos de actas*, *falsas todas* absolutamente y sin distinción: no se sabe cuáles de ellas son las peores, si las que favorecen al Sr. Poveda, si las que favorecen al Sr. Conde de Vía Manuel ó las que firmadas en blanco andan todavía, según parece, por esos mundos de Dios.

Existe además la moción de los candidatos, y si bien es cierto pensando mal (sin que suponga yo que el pensar mal trae el acierto), si bien es cierto que algunos de los que allí protestaron de los votos de Agost no tenían interés ninguno, me parece que tanto el Sr. Henestrosa como el Sr. Poveda reconocerán en esas dignísimas personas, en esos dignísimos alicantinos, algún móvil más levantado y más noble que el mero deseo de perjudicar al Sr. Poveda. ¿Qué idea tienen el Sr. Martín Sánchez y el Sr. Poveda, y sobre todo el Sr. Henestrosa, de esas personas, cuya respetabilidad no pondrán en duda, cuando supone que se dejan llevar por móviles tan pequeños? Este es un argumento que se trae aquí únicamente para procurar hacer efecto en el Congreso, pero al cual no puede darse importancia ninguna.

Pero hay además el acta notarial de que se ha hablado, y de la que me ocuparé cuando conteste al Sr. Poveda; acta que, sea hecha por el mejor ó por

el peor de los notarios de España, tiene, hoy por hoy, toda la fuerza y el valor legal que corresponden á un acta notarial cuya falsedad no está probada.

Además existe esa causa, no en el estado embrionario que suponía el Sr. Henestrosa; causa que, desgraciadamente para lo que S. S. defiende, está mucho más adelantada, y de ella se derivan cargos é indicios de mucha más gravedad de la que al Sr. Henestrosa conviene.

Enfrente de todo ese cúmulo de indicios, de pruebas y de hechos, la mayor parte de ellos no negados, y todos á juicio de la Comisión innegables, se presenta lo sucedido en Pinoso, reducido á una protesta en el acto del escrutinio general, llevada á cabo, no por los interventores, sino por el mismo Sr. Poveda, que era muy natural protestara de todo aquello que le podía perjudicar; porque al fin y al cabo, en el *protestar no hay engaño*, y con ello nada iba perdiendo el Sr. Poveda.

Y respecto á la causa, que fué instruída en condiciones muy distintas á la referente á Agost, no ha adelantado tanto como la de Agost, con lo que el Sr. Henestrosa hacía un cargo á la Comisión, y creo que esto no podrá menos de producir impresión en el ánimo de persona tan discreta como S. S. Esta causa referente á Pinoso y á Monóvar, que estas dos secciones las confundo, es una causa reciente relativamente; una causa que, perdóneme Dios si pienso mal, pero que he comprendido desde el primer momento que no tenía por objeto más que lo que aquí se ha hecho patente, es decir, presentarlo como caso análogo que pudiera ser compensatorio con Agost.

Es decir, que todo aquello que se encontraba que podía ser de alcance y perjudicial en el acta de Agost, se procuraba, y es natural que el Sr. Poveda lo procurase, que resultara en Monóvar y Pinoso. Precisamente la instancia dirigida últimamente al Sr. Presidente del Congreso y rechazada por la Comisión, casi casi convencerá al Congreso de que la Comisión, y yo en particular, no íbamos descaminados, puesto que el Sr. Poveda, en la actual reunión de las Cortes, ha solicitado que se pidieran determinados documentos y ciertos testimonios de estos procesamientos; y la mayoría de la Comisión creyó que esto no tenía por objeto sino precisamente lo que hoy en este momento ha hecho, como última petición, el Sr. Henestrosa, ó sea, no una razón, porque si hubiéramos creído que lo era, la hubiéramos admitido, sino un pretexto para que se retirara el dictamen, nada más. De manera que, bien examinadas las dos causas y el estado en que se encuentran, no se pueden comparar ni en su fondo ni en su forma; y que en este punto, menos aún que en ningún otro, se ha equivocado la Comisión.

Como me queda algo que decir en contestación al discurso del Sr. Poveda, voy á terminar lo que se refiere al Sr. Henestrosa, llamando la atención del Congreso sobre el argumento último de S. S., para fundar la petición, que también ha formulado, de nulidad del acta; el argumento de los 4.000 votos de mayoría que habían de resultar para el Sr. Poveda en el caso de declarar nulas las actas del Pinoso y Monóvar.

Francamente, por ese sistema no costaría absolutamente ningún trabajo al Sr. Conde de Vía-Manuel, y no hubiera costado ninguno tampoco á la Comisión, el dar una mayoría de 3 ó 4.000 votos también al Sr. Conde de Vía-Manuel, declarando nulas, y con mayor razón que aquéllas, las actas de una porción de secciones; las de Elche, por ejemplo. Con esto queda también contestado el Sr. Henestrosa, en cuanto al cargo de parcialidad manifiesta que ha dirigido á la Comisión; pues ésta, al encontrarse con protestas fundadísimas y robustecidas por documentos de eficacia innegable, ¿por qué las actas de Elche no las ha declarado nulas, como ha declarado las de Agost? Pues sencillamente, porque en contra de las de Agost, ha encontrado esos elementos que buscaba para las del Pinoso el Sr. Henestrosa, y no creyó la Comisión encontrarlos en las de Elche; y de aquí que no sea exacto ni fundado ese cargo de parcialidad que hace S. S. á la Comisión, la cual, por su parte, no cree haber dado motivo para ello; porque, de ser así, sin llegar á anular todo lo de Elche, tendría, con sólo la sección 1.ª, una mayoría de 200 á 300 votos, con hechos de fuerza cien veces mayor que lo que se refiere á Pinoso y á Monóvar, con la circunstancia, y á esto aludía cuando decía que tienen mayor fuerza, de que fueron protestadas. no ya en escrutinio general por los candidatos, sino en el acto de la votación por los que la habían presenciado, y después por los interventores en el acto del escrutinio.

En cuanto al discurso del Sr. Poveda, si para el Sr. Henestrosa era enojoso el combatir á la Comisión, siquiera tuviera la satisfacción de defender á un amigo, para mí es aún más enojoso el combatir á una persona, á quien creo, como creía el Sr. Henestrosa, digna de ocupar un puesto aquí, pero que por desgracia no le ha obtenido ahora, y á quien no se le puede dar á juicio de la Comisión, ya que no hay más que un puesto vacante en la circunscripción.

El Sr. Poveda ha dirigido cargos muy duros á la Comisión, ha dirigido cargos entre amables y no amables, pero todos ellos duros, al que en este momento molesta al Congreso. Claro es que la Comisión, y yo en particular, debía en toda ocasión, y ahora más que nunca, hacerse cargo de la situación, del estado de ánimo, en que necesariamente se ha de encontrar el Sr. Poveda, y por tanto no puedo conceder á sus palabras, á sus afirmaciones respecto al acta de Alicante, ni aquel alcance, ni aquella trascendencia, ni aquella importancia, que en otro caso tendrían; es muy natural que quien no ve realizados sus deseos en este momento, el que se encuentra enfrente de un dictamen que le es contrario, permítame S. S. la palabra, se revuelva contra aquel á quien cree causante de ello; pero me extraña á mí, y de esto he de ocuparme en primer término, y poco más añadiré para no molestar al Congreso, que el señor Poveda, en medio de todo, ha hecho de mi persona un elogio que no merezco, y al mismo tiempo ha cometido una gran injusticia con personas tan dignas, como son los Sres. Linares Rivas é Isasa. Porque, ¿cómo puede suponer el Sr. Poveda que, por muchas que sean mis malas ó buenas artes, que yo desconozco, por que doy por ciertas; por mucha que fuera mi habilidad, por mucho que sea lo que yo haya podido hacer en favor del Sr. Conde de Vía-Manuel, cómo cree que si yo no tuviera la razón de mi parte, encontrándome solo, hubiera podido engañar á la Comisión, sobre todo estando allí los señores Isasa y Linares Rivas? ¿Pues qué son (no me atrevo á decir lo que se me ocurre en este momento), á juicio del Sr. Poveda, los Sres. Linares Rivas é

Isasa? Pero, ¿es que cree, es que se figura S. S. que yo he podido engañar á la Comisión de esa manera, y que son todos tan inocentes y cándidos, como lo serían, si se hubieran limitado á seguir mis consejos, cuando necesariamente habían de ser sospechosos, sobre todo á los Sres. Isasa y Linares Rivas, que tenían muy buen cuidado de defender al Sr. Poveda con todas sus fuerzas, á mi juicio con exageración? ¿Y qué he de decir yo en estas condiciones? ¿Cómo quiere el Sr. Poveda que yo dé á sus palabras toda la importancia, que gramaticalmente tienen? Sus palabras responden á su estado de ánimo, y dentro de ese estado de ánimo he de ocuparme yo de ellas.

Así no extraño que en lo primero de que se ocupó en su discurso me atribuyese determinada doctrina en otro dictamen, que nada tiene que ver con el caso presente. Se refería S. S. al acta de Valls, acerca de cuya elección tuve yo la honra de firmar, con los Sres. Azcárate y Labra creo, un voto particular; pero permítame S. S. que le recuerde que allí se trataba de declarar ó no grave el acta, y con esto contesto á S. S. Si en lo que yo firmé entonces encuentra el Sr. Poveda algo que se oponga á lo que en el actual estoy sosteniendo, confesaré que tiene S. S. razón.

Señor Presidente, yo me atrevería á rogar á S. S. me dejase en el uso de la palabra para mañana, porque tengo que decir más de lo que al principio sospechaba.

El Sr. **PRESIDENTE**: Se suspende esta discusión.

Votación definitiva de proyectos de ley.

Previa declaración de estar conformes con lo acordado, y corrientes por la Comisión de corrección de estilo, quedaron aprobados definitivamente, anunciándose que el 1.° y el 2.° pasarían al Senado, y el 3.° se elevaría á la sanción de S. M., los siguientes proyectos de ley:

Disponiendo que los seis kilómetros de carretera no construídos en la de Sada al puerto de Santa Cruz, se denominen de Meiras, Arillo, Dorueda y puerto de Santa Cruz, y estableciendo que dicha carretera termine en la playa. (*Véase el* Apéndice 2.° *á este* Diario.)

Incluyendo en el plan general de carreteras una de Caguas á San Lorenzo, enlazando en este punto con la que desde allí se dirige á Las Piedras y Humacao. (*Véase el* Apéndice 3.° *á este* Diario.)

Variando la denominación y el trazado de la carretera de «Pasages á Sada-Coruña», é incluyendo en el plan general una desde Burgo-Santiago á Pasajes y desde este punto á Piñeiro á empalmar con la de Sada á la Coruña. (*Véase el* Apéndice 4.° *á este* Diario.)

Pasaron á la Comisión de incompatibilidades dos comunicaciones del Ministerio de Marina, participando que el capitán de fragata D. Emilio Díaz Moreu ha sido elegido Diputado á Cortes por el distrito de Motril; y otra poniendo en conocimiento del Congreso, que el referido Sr. Díaz Moreu ha sido relevado del cargo de oficial primero de dicho Ministerio por haber sido elegido Diputado, y que queda en situación de residencia.

Dióse cuenta, y el Congreso quedó enterado, de la nota de Secretaría, en que consta que las Secciones, en su reunión de esta tarde, habían hecho los siguientes nombramientos de Comisiones y autorizada la lectura de las proposiciones de ley que en la misma nota se enumeran:

Para la proposición de ley autorizando al Ayuntamiento de Laredo para establecer un arbitrio especial con destino á obras.

Sres. Aparicio.
Alvear.
Viesca.
Jimeno de Lerma.
Garnica.
Eguilior.
García Alix.

Para el proyecto de ley dividiendo en dos secciones el ferrocarril de Sangüesa á Soria por Castejón.

Sres. Hernández Prieta.
Córdova.
Arroyo.
Quintana y León.
Terol.
Gurrea.
Guelbenzu.

Idem facultando al Gobierno para celebrar un convenio con el Banco de España, relativo á la deuda del Tesoro y al servicio de Tesorería del Estado.

Sres. Sánchez Guerra.
Ramos Calderón.
Cobián.
Laviña.
Montilla (D. Juan).
López Puigcerver (D. Joaquín).
Cañellas.

Idem sobre el trabajo de la mujer.

Sree. Sánchez de Toca.
Urzáiz.
Santamaría de Paredes.
Castel.
Laserna.
Muro.
García Prieto.

Idem sobre el trabajo de los niños.

Sres. Gutiérrez Abascal.
Baró.
Sánchez Pastor.
Cepeda.
Romero Paz.
Galán.
Burgos.

Idem sobre responsabilidad industrial.

Sres. Moret (D. Lorenzo).
Pacheco.
Presilla.
Gullón.
Azcárate.
Mellado (D. Andrés).
Alonso Martínez (D. Lorenzo).

Para el proyecto de ley sobre mejora, saneamiento y reforma ó ensanche interior de las grandes poblaciones.

Sres. Teverga (Marqués de).
Baselga.
Figueroa (D. Alvaro).
Arredondo.
Alvarez Capra.
Ordoñez.
Montilla (D. Jerónimo).

Idem de Comisión mixta incluyendo en el plan general de carreteras una de la de Vivero á Linares al Campo de la Feria de San Saturnino.

Sres. Pardo Balmonte
Vázquez de Mella.
Martín Sánchez.
Vilana (Conde de).
Figueroa (Marqués de).
Osma.
Serrano Alcázar.

Para la proposición de ley incluyendo en el plan general de carreteras una de la de Albacete á Cartagena al kilómetro 8.° de la de Murcia á la Puebla de Don Fadrique.

Sres. Fernández Soler.
Prefumo.
Salcedo.
Laviña.
López Parra.
López Puigcerver (D. Joaquín).
García Alix.

Idem id. varias en la provincia de Avila.

Sres. Pozo.
Sánchez Albornoz.
Gamazo (D. Trifino).
Bullón.
Castillo y García Soriano.
Silvela (D. Francisco Agustín).
Troncoso (Conde de).

Idem cediendo al Ayuntamiento de Santander varios terrenos del Sardinero, de propiedad del Estado.

Sres. Aparicio.
Alvear.
Viesca.
Quijano.
Garnica.
Eguilior.
Troncoso (Conde de).

Idem sobre construcción de un ferrocarril de la estación de Baeza á Villacarrillo.

Sres. Gómez Sigura.
Morales.
Perojo.
Parra.
Gallego Díaz.
Recio.
Rey Aparicio.

Para la proposición de ley segregando del Municipio de Usón y agregando al de Grañén el pueblo de Tramaced.

Sres. López Oyarzábal.
Torán.
Soler.
Castellano.
Pardo.
Moncasi.
Ariño.

Idem incluyendo en el plan general de carreteras la que une la estación de Alcaudete con el pueblo del mismo nombre.

Sres. López Oyarzábal.
Barroso.
Sánchez Pastor.
Quintana y León.
Montilla (D. Juan).
López Muñoz.
Montilla (D. Jerónimo).

Idem id. de Torres al puente de Mazuecos.

Sres. López Oyarzábal.
Barroso.
Sánchez Pastor.
Quintana y León.
Montilla (D. Juan).
López Muñoz.
Montilla (D. Jerónimo).

Idem id. de la de Jaén á Albacete á la estación de Jódar.

Sres. López Oyarzábal.
Barrroso.
Sánchez Pastor.
Quintana y León.
Montilla (D. Juan).
López Muñoz.
Montilla (D. Jerónimo).

Comisión mixta para el proyecto de ley sobre el ferrocarril de Catalayud, Teruel y Sagunto.

Sres. Alonso Martínez (D. Vicente).
Torán.
Ripalda (Duque de).
Navarro Reverter.
Llorens.
Muro.
Ballestero.

Idem id. para el proyecto de ley incluyendo en el plan general de carreteras una de la de Lugo á Santiago á Puertomarín.

Sres. Pardo Balmonte.
Díaz de Rábago.
Canido.
Jimeno de Lerma.
Bugallal.
Osma.
Soto.

Para la proposición de ley declarando de interés general al puerto de Artedo.

Sres. Suárez Inclán (D. Julián).
Arias de Miranda.
Canalejas.
Gómez Pelayo.
Gutiérrez Mas.
García San Miguel (D. Crescente).
Ariño.

Idem sobre concesión de un ferrocarril de la estación de la villa del Prado á Almorox.

Sres. Avedillo.
Benayas.
Corzana (Conde de la).
Bullón.
Alvarez Capra.
Silvela (D. Francisco Agustín).
Cañellas.

Proposiciones de ley.

Del Sr. Pedregal y otros, concediendo á la Universidad de Oviedo el bronce necesario para fundir un busto de su fundador. (*Véase el* Apéndice 5.° *á este* Diario.)

Del Sr. Elduayen, incluyendo en el plan general de carreteras una de Lalín á la de Orense á Pontevedra. (*Véase el* Apéndice 6.° *á este* Diario.)

Del Sr. García San Miguel (D. Crescente), incluyendo en el plan general de carreteras de la isla de Cuba una de la estación de Consolación del Sur al pueblo del mismo nombre. (*Véase el* Apéndice 7.° *á este* Diario.)

Del Sr. Fernández Daza, incluyendo en el plan general de carreteras una de Cabeza de Buey á Campanario. (*Véase el* Apéndice 8.° *á este* Diario.)

Del Sr. Pardo (D. Juan J.), concediendo una prórroga para terminar el ferrocarril de enlace de Valencia á Liria por Manises. (*Véase el* Apéndice 9.° *á este* Diario.)

Del Sr. Bullón de la Torre, adicionando el artículo 124de la ley municipal. (*Véase el* Apéndice 10.° *á este* Diario.)

Del Sr. López Parra, sobre concesión de un ferrocarril de la estación de Alcantarilla á Caravaca. (*Véase el* Apéndice 11.° *á este* Diario.)

Del Sr. Ruilópez, variando la denominación y prolongando la carretera de Brihuega á Hiendelaencina. (*Véase el* Apéndice 12.° *á este* Diario.)

Del Sr. García San Miguel (D. Julián) y otros, reformando la partida núm. 6 del arancel referente á carbones. (*Véase el* Apéndice 13.° *á este* Diario.)

El Congreso quedó enterado de las comunicaciones, en que se participa haberse constituído, nombrando presidentes y secretarios á los señores que respectivamente se expresan, las Comisiones nombradas para dar dictamen sobre los asuntos siguientes:

Inclusión en el plan general de carreteras de varias en la provincia de Avila, á los Sres. Bullón y Sánchez Albornoz.

Idem id. id. de una de Villoldo á Santillana de Campos, á los Sres. Camacho del Rivero y Rodríguez Lagunilla.

Idem. id. id. de una de la de Albacete á Cartagena al kilómetro 8.° de la Murcia á la Puebla de Don Fadrique, á los Sres. López Puigcerver (D. Joaquín) y López Parra.

Declaración de interés general del puerto de Artedo, á los Sres. Canalejas y Gómez Pelayo.

Cesión al Ayuntamiento de Santander de varios terrenos en el Sardinero y la Magdalena, propiedad del Estado, á los Sres. Eguilior y Viesca (D. José María).

Se leyeron por primera vez, y pasaron á la Comisión, tres enmiendas al dictamen sobre el proyecto de ley referente al régimen aduanero, presentadas, respectivamente, por los Sres. D. Juan Navarro Reverter, D. Tomás Castellano y D. Francisco Fernández de Henestrosa. (*Véase el* Apéndice 14.° *á este* Diario.)

Se leyeron, y quedaron sobre la mesa, los siguientes dictámenes de Comisión:

De la de actas y de la de incompatibilidades, sobre la elección de Daimiel (Ciudad Real) y admisión del Sr. D. Emilio Nieto. (*Véase el* Apéndice 15.° *á este* Diario.)

De las mismas Comisiones, sobre la elección de Motril (Granada) y admisión del Sr. D. Emilio Díaz Moreu. (*Véase el* Apéndice 16.° *á este* Diario.)

De la de actas (dictamen nuevamente redactado), sobre la elección de Bilbao. (*Véase el* Apéndice 17.° *á este* Diario.)

De la nombrada para dictaminar sobre la proposición de ley proponiendo la inclusión en el plan general de una carretera que, partiendo de la de Albacete á Cartagena, termine en la de Murcia á la Puebla de Don Fadrique. (*Véase el* Apéndice 18.° *á este* Diario.)

El Sr. **PRESIDENTE**: Orden del día para mañana: Los dictámenes que se han leído, y los asuntos pendientes.

Se levanta la sesión.»

Eran las siete y media.

DIEZ Y OCHO APÉNDICES

DIARIO

DE LAS

SESIONES DE CORTES

CONGRESO DE LOS DIPUTADOS

Proyecto de ley, remitido y modificado por el Senado, incluyendo en el plan general de carreteras una de la de Lugo á Santiago á Puertomarín.

AL CONGRESO DE LOS DIPUTADOS

El Senado, tomando en consideración lo propuesto por ese Cuerpo Colegislador, ha aprobado el siguiente

PROYECTO DE LEY

Artículo 1.° Se incluye en el plan general de carreteras del Estado una que, partiendo de la de Lugo á Santiago, después del puente sobre el río Miño, en el punto donde la ciencia aconseje, pasando por San Pedro de Soñar y San Mamed de Lourada, termine en Puertomarín.

Art. 2.° Para la ejecución de esta ley se tendrá en cuenta lo preceptuado en el Real decreto de 3 de Diciembre de 1886 sobre construcción de obras públicas.

Y habiéndose introducido en el proyecto de ley remitido por ese Cuerpo Colegislador las modificaciones que del aprobado por éste resultan, formarán parte de la Comisión mixta que ha de conciliar las opiniones de ambas Cámaras los Sres. Senadores Conde de Pallares, D. Justo Martínez y Martínez, Don Manuel da Riba do Rego, Vizconde de Campo-Grande, D. José García Camba, D. Dositeo Neira y D. Salvador Parga.

Palacio del Senado 9 de Junio de 1894.=El Marqués de la Habana, Presidente.=El Marqués de Puerto Seguro, Senador Secretario.=El Señor de Rubianes, Senador Secretario.

DIARIO

DE LAS

SESIONES DE CORTES

CONGRESO DE LOS DIPUTADOS

Proyecto de ley, aprobado definitivamente, variando el trazado de la carretera de Sada á Santa Cruz, é incluyendo en el plan general el camino vecinal de Taravelo á Meira.

AL SENADO

El Congreso de los Diputados, conformándose con lo propuesto por un individuo de su seno, ha aprobado el siguiente

PROYECTO DE LEY

Artículo 1.° Los seis kilómetros de carretera no construídos, en la de Sada al Puerto de Santa Cruz, á que se refiere la ley de 22 de Abril de 1892, publicada en la *Gaceta* del siguiente día, se denominarán de Meiras, Arillo, Dorneda y Puerto de Santa Cruz, cuya carretera en este punto terminará en la playa, por medio de una rampa que aun en las mareas más bajas permita á las embarcaciones pequeñas destinadas al tráfico efectuar las operaciones de carga y descarga.

Art. 2.° Se entenderá que pasa á formar parte del plan general de carreteras de tercer orden del Estado, entre los puertos de Sada y Santa Cruz, el camino vecinal construído con fondos provinciales desde el Taravelo por el lugar de la Torre (Mondego) hasta Meiras, por ser el único que existe abierto al tránsito público.

Y el Congreso de los Diputados lo pasa al Senado, acompañando el expediente, conforme á lo prescrito en el art. 9.° de la ley de 19 de Julio de 1837.

Palacio del Congreso 11 de Junio de 1894.=El Marqués de la Vega de Armijo, Presidente.=Vicente Alonso Martínez, Diputado Secretario.=Manuel García Prieto, Diputado Secretario.

DIARIO

DE LAS

SESIONES DE CORTES

CONGRESO DE LOS DIPUTADOS

Proyecto de ley, aprobado definitivamente, incluyendo en el plan general de carreteras de Puerto Rico una de Caguas á San Lorenzo.

AL SENADO

El Congreso de los Diputados, conformándose con lo propuesto por varios individuos de su seno, ha aprobado el siguiente

PROYECTO DE LEY

Artículo único. Se incluye en el plan general de carreteras del Estado, para la isla de Puerto Rico, una que, partiendo de la ciudad de Caguas, llegue al pueblo de San Lorenzo (conocido también con el nombre de Hato Grande), y que enlace en este punto con la que desde allí se dirige á Las Piedras y Humacao.

Y el Congreso de los Diputados lo pasa al Senado, acompañando el expediente, conforme á lo prescrito en el art 9.° de la ley de 19 de Julio de 1837.

Palacio del Congreso 11 de Junio de 1894.=El Marqués de la Vega de Armijo, Presidente.=Vicente Alonso Martínez, Diputado Secretario.=Manuel García Prieto, Diputado Secretario.

DIARIO

DE LAS

SESIONES DE CORTES

CONGRESO DE LOS DIPUTADOS

Proyecto de ley, aprobado definitivamente, variando la denominación de la carretera de Pasajes á Sada y prolongándola hasta Burgo-Santiago.

SEÑORA: Las Cortes han aprobado el siguiente

PROYECTO DE LEY

Artículo 1.° La carretera incluída en el plan general de las del Estado con el nombre de Pasages á Sada (Coruña) se denominará en lo sucesivo de Pasages á Sada por los puertos de Santa Cruz, Mera y Fontán.

Art. 2.° Se incluirá en el plan general de las carreteras del Estado una de tercer orden de la estación de Burgo-Santiago á Pasages y de este punto al lugar de Piñeiro (Oleiros), á empalmar con la provincial que se dirige de Sada á la Coruña y abierta al tránsito público hasta dicho lugar.

Art. 3.° Para la ejecución de esta ley se tendrá en cuenta lo establecido en el Real decreto de 3 de Diciembre de 1886 acerca de la construcción de obras públicas.

Y el Congreso de los Diputados lo presenta á la sanción de V. M.

Palacio del Congreso 8 de Junio de 1894=Señora: A. L. R. P. de V. M.

DIARIO

DE LAS

SESIONES DE CORTES

CONGRESO DE LOS DIPUTADOS

Proposición de ley, del Sr. Pedregal y otros, concediendo á la Universidad de Oviedo el bronce necesario para fundir un busto de su fundador.

A LAS CORTES

Los Diputados que suscriben, asociándose al noble pensamiento del rector y profesores de la Universidad de Oviedo, que se proponen erigir un busto semi-colosal al fundador de aquella ilustre Escuela, presentan al Congreso la siguiente

PROPOSICION DE LEY

Artículo 1.° Se concede á la Universidad de Oviedo el bronce necesario para fundir un busto semi-colosal del fundador Sr. D. Fernando Valdés, que se habrá de colocar en el centro del edificio, construído á sus expensas y destinado á la enseñanza universitaria.

Art. 2.° El Sr. Ministro de la Guerra señalará la cantidad de bronce que se haya de extraer de una de las fábricas del Estado para cumplir lo dispuesto en el artículo precedente.

Palacio del Congreso 6 de Junio de 1894.=Manuel Pedregal y Cañedo.=Julián G. San Miguel.=Ventura Olavarrieta.=Matías Barrio y Mier.=Alejandro Mon.=José María Celleruelo.=Alejandro Pidal y Mon.

DIARIO

DE LAS

SESIONES DE CORTES

CONGRESO DE LOS DIPUTADOS

Proposición de ley, del Sr. Elduayen, incluyendo en el plan general de carreteras una de Lalín á la de Orense á Pontevedra.

El Diputado que suscribe tiene el honor de someter al Congreso la siguiente

PROPOSICION DE LEY

Artículo 1.° Se incluye en el plan general de carreteras del Estado una de tercer orden que, partiendo de Lalín, en la de Santiago á Orense, y pasando por Villabujo, termine entre el Pleito y Cerdedo, en la de Orense á Pontevedra.

Art. 2.° Para el cumplimiento de esta ley se tendrá en cuenta lo establecido sobre construcción de obras públicas en el Real decreto de 3 de Diciembre de 1886.

Palacio del Congreso 7 de Junio de 1894.=Angel Elduayen.

DIARIO

DE LAS

SESIONES DE CORTES

CONGRESO DE LOS DIPUTADOS

Proposición de ley, del Sr. García San Miguel (D. Crescente), incluyendo en el plan general de carreteras de la isla de Cuba una de la estación de Consolación del Sur al pueblo del mismo nombre.

AL CONGRESO

El Diputado que suscribe tiene la honra de someter á la deliberación y aprobación del Congreso la siguiente

PROPOSICION DE LEY

Artículo único. Se incluirá en el plan general de carreteras del Estado pertenecientes á la provincia de Pinar del Río una que, partiendo de la estación de Consolación del Sur, termine en el pueblo del mismo nombre.

Palacio del Congreso 6 de Junio de 1894.=Crescente García San Miguel.

DIARIO

DE LAS

SESIONES DE CORTES

CONGRESO DE LOS DIPUTADOS

Proposición de ley, del Sr. Fernández Daza, incluyendo en el plan general de carreteras una de Cabeza de Buey á Campanario.

El Diputado que suscribe somete á la aprobación del Congreso la siguiente

PROPOSICION DE LEY

Artículo 1.° Se incluye en el plan general de carreteras del Estado una de tercer orden que, partiendo de Cabeza de Buey, termine en Campanario.

Art. 2.° Para el cumplimiento de esta ley se tendrá en cuenta lo establecido sobre construcción de obras públicas en el Real decreto de 3 de Diciembre de 1886.

Palacio del Congreso 8 de Junio de 1894.=Mariano Fernández Daza.

DIARIO

DE LAS

SESIONES DE CORTES

CONGRESO DE LOS DIPUTADOS

Proposición de ley, del Sr. Pardo (D. Juan), concediendo una prórroga para terminar el ferrocarril de enlace de Valencia á Liria por Manises.

AL CONGRESO

Comprendiendo las inmensas ventajas que reportaría á una gran zona de la región valenciana enlazar el ferrocarril de Valencia á Liria por Manises con el de Valencia á Utiel, enlace que fué autorizado por ley de 29 de Abril de 1892, pero cuya época de construcción ha prescrito, el Diputado que suscribe tiene el honor de someter á las Cortes la siguiente

PROPOSICION DE LEY

Artículo único. Se concede á la Compañía de los ferrocarriles de Valencia y Aragón una prórroga de diez meses para terminar la construcción de la línea de enlace.

Palacio del Congreso 9 de Junio de 1894.=Juan J. Pardo.

DIARIO

DE LAS

SESIONES DE CORTES

CONGRESO DE LOS DIPUTADOS

Proposición de ley, del Sr. Bullón de la Torre, adicionando el art. 124 de la ley municipal.

El Diputado que suscribe tiene la honra de someter á la aprobación del Congreso la siguiente

PROPOSICION DE LEY

Artículo único. El art. 124 de la ley municipal vigente se adicionará de esta forma:

«La suspensión ó destitución de los secretarios de Ayuntamiento será siempre motivada y previa formación de expediente.»

Palacio del Congreso 9 de Junio de 1894.=Agustín Bullón de la Torre.

DIARIO

DE LAS

SESIONES DE CORTES

CONGRESO DE LOS DIPUTADOS

Proposición de ley, del Sr. López Parra, sobre concesión de un ferrocarril de la estación de Alcantarilla á Caravaca.

AL CONGRESO

El Diputado que suscribe tiene el honor de someter á la aprobación del Congreso la siguiente

PROPOSICION DE LEY

Artículo 1.° Se autoriza al Gobierno de S. M. para otorgar, sin subvención del Estado, á D. José Alajarín Cánovas la construcción y explotación de un ferrocarril de vía estrecha que, partiendo de la estación de Alcantarilla, ferrocarril de Madrid á Zaragoza y Alicante, y pasando por Campos, Albudeite, Mula, Bullas y Celiegín, termine en la ciudad de Caravaca.

Art. 2.° Este ferrocarril se declara de utilidad pública para los efectos de la expropiación forzosa, y el concesionario tendrá derecho á ocupar los terrenos de dominio público, y disfrutará de las demás ventajas que las leyes conceden ó puedan conceder á los de su clase.

Art. 3.° Las obras se efectuarán con arreglo al proyecto que se presentará, previa la aprobación del Ministerio de Fomento, debiendo comenzarse dentro de los doce meses siguientes á la fecha en que se otorgue la concesión, y quedar terminadas en el plazo de seis años, á contar desde la misma fecha.

Art. 4.° La concesión se otorgará por el plazo de noventa y nueve años.

Palacio del Congreso 9 de Junio de 1894.=Juan López Parra.

DIARIO

DE LAS

SESIONES DE CORTES

CONGRESO DE LOS DIPUTADOS

Proposición de ley, del Sr. Ruilópez, variando la denominación y prolongando la carretera de Brihuega á Hiendelaencina.

El Diputado que suscribe tione la honra de someter al Congreso la siguiente

PROPOSICION DE LEY

Artículo 1.° La carretera de Brihuega á Hiendelaencina por Jadraque, incluída ya en el plan general, se denominará en lo sucesivo de Brihuega á Atienza por Jadraque y Hiendelaencina, á cuyo efecto se declara comprendido en dicho plan el trozo de Hiendelaencina á Atienza.

Art. 2.° Para el cumplimiento de esta ley se tendrá en cuenta lo establecido sobre construcción de obras públicas en el Real decreto de 3 de Diciembre de 1886.

Palacio del Congreso 11 de Junio de 1894.=Bruno Pascual Ruilópez.

DIARIO

DE LAS

SESIONES DE CORTES

CONGRESO DE LOS DIPUTADOS

Proposición de ley, del Sr. García San Miguel (D. Julián) y otros, reformando la partida núm. 6 del arancel referente á carbones.

Los Diputados que suscriben tienen el honor de sometei á la aprobación del Congreso la siguiente

PROPOSICION DE DEY

Artículo unico. La partida núm. 6 del arancel para la exacción de los derechos de entrada en la Península é islas Baleares á las mercancías extranjeras quedará redactada del modo siguiente:

«6. Carbones minerales y el cok; unidad: 1.000 kilogramos; tarifa 1.ª, 10 pesetas; tarifa 2.ª, 8 pesetas.»

Palacio del Congreso 11 de Junio de 1894.=Julián García San Miguel.=Julián Suárez Inclán.=José Gómez Pelayo.=Félix Suárez Inclán.

DIARIO

DE LAS

SESIONES DE CORTES

CONGRESO DE LOS DIPUTADOS

Enmiendas al dictamen de la Comisión del proyecto de ley aprobando el régimen aduanero reconocido por el Real decreto de 31 de Diciembre de 1893 á las Naciones extranjeras que habían concluído tratados de comercio ó arreglos comerciales con España.

Del Sr. **HENESTROSA**:

Los Diputados que suscriben proponen al Congreso la siguiente enmienda al dictamen del proyecto de ley aprobando el régimen aduanero reconocido por el Real decreto de 31 de Diciembre de 1893:

«Artículo... Se releva al Gobierno de la responsabilidad en que ha incurrido por la publicación del Real decreto de 31 de Diciembre de 1893, que quedará desde este acto derogado por inferir su vigencia grave daño al trabajo y á la producción nacional.»

Palacio del Congreso 11 de Junio de 1894.=Francisco Fernández de Henestrosa.=Marqués del Vadillo.=Cecilio Gurrea.=El Marqués de Figueroa.=Emilio de Alvear.=Fernando Cos-Gayón.=Francisco Martín Sánchez.

Del Sr. **CASTELLANO**:

Los Diputados que suscriben tienen el honor de proponer al Congreso que el artículo único del proproyecto de ley aprobando el régimen aduanero reconocido por el Real decreto de 31 de Diciembre de 1893, quede redactado en la forma siguiente:

«Artículo único. El régimen comercial con las Naciones que no tienen tratados ratificados con España se sujetará á las prescripciones del Real decreto de 31 de Diciembre de 1891, que puso en vigor el arancel vigente.

No obstante lo dispuesto en el párrafo anterior, queda relevado el Gobierno de S. M. de la responsabilidad constitucional en que incurrió al dictar el Real decreto de 31 de Diciembre de 1893.»

Palacio del Congreso 9 de Junio de 1894.=Tomás Castellano.=Joaquín Sánchez de Toca.=El Marqués de Figueroa.=Marqués del Vadillo.=Guillermo Joaquín de Osma.=Aureliano Linares Rivas. Emilio de Alvear.

Del Sr. **NAVARRO REVERTER**:

Los Diputados que suscriben ruegan al Congreso se digne aceptar la siguiente enmienda al artículo único del dictamen de la Comisión sobre el proyecto de ley aprobando el régimen aduanero establecido por el Real decreto de 31 de Diciembre de 1893:

«Artículo único. Se declara contrario á los altos intereses del Estado, y por lo mismo nulo y sin valor alguno, el Real decreto de 31 de Diciembre de 1893; y como consecuencia, se restablece el régimen arancelario vigente y legal inmediatamente anterior á la publicación del referido Real decreto.»

Palacio del Congreso 11 de Junio de 1894.=Juan Navarro Reverter.=Francisco Fernández de Henestrosa.=Marqués del Vadillo.=Manuel de Burgos y Mazo.=Joaquín Sánchez de Toca.=El Marqués de Figueroa.=Fernando Cos-Gayón.

DIARIO

DE LAS

SESIONES DE CORTES

CONGRESO DE LOS DIPUTADOS

Dictámenes de las Comisiones de actas y de incompatibilidades sobre la del distrito de Daimiel (Ciudad Real), y admisión como Diputado del Sr. D Emilio Nieto y Pérez.

La Comisión de actas ha examinado la de elecció parcial verificada el día 3 del corriente mes en el distrito de Daimiel, provincia de Ciudad Real; y no conteniendo protesta ni reclamación alguna contra la validez de elección ni contra la capacidad legal del Sr. D. Emilio Nieto y Pérez, tiene la honra de proponer al Congreso que se sirva aprobar dicha acta y admitir como Diputado por el referido distrito, si no estuviese comprendido en alguno de los casos de incompatibilidad que establece la ley, al expresado señor, que ha presentado su credencial, y cuyas capacidad y aptitud legales no ofrecen duda.

Palacio del Congreso 9 de Junio de 1894.=El Marqués de Sardoal, presidente.=Juan Alvarado.= Eduardo Cobián.=Aureliano Linares Rivas.=Francisco Agustín Silvela.=Cipriano Garijo.=Gumersindo de Azcárate.=Francisco de Asís Pacheco.= Rafael María de Labra.=Antonio Comyn, secretario.

La Comisión de incompatibilidades ha examinado el caso en que se halla el Sr. D. Emilio Nieto, consejero de Estado, que ha sido elegido Diputado á Cortes por el distrito de Daimiel, provincia de Ciudad Real; y

Considerando que según tiene declarado el Congreso en esta misma legislatura, el consejero de Estado es compatible con el de Diputado á Cortes, por hallarse comprendido en el párrafo 1.° del art. 1.° de la ley de incompatibilidades vigente;

Considerando que no se halla completo el número de Sres. Diputados que tienen empleo compatible que previene el art. 4.° de la ley de 7 de Marzo de 1880, tiene la honra de proponer al Congreso se sirva declarar:

Primero. Que el destino de consejero de Estado que desempeña el Sr. Nieto es compatible con el cargo de Diputado á Cortes.

Segundo. Que no estando completo el número de 40 Diputados con empleos compatibles que previene el art. 4.° de la ley de 7 de Marzo de 1880 puede dicho Sr. D. Emilio Nieto tomar asiento en el Congreso.

Palacio del Congreso 9 de Junio de 1894.=Enrique Corrales.=Rafael Prieto.=Eugenio Silvela.= Rafael Serrano Alcázar.=Pegerto Pardo Balmonte. =Marqués de Figueroa.=Luis Villanova.=Germán Avedillo.=Juan Felipe Sendín.=Trinitario Ruiz y Valarino, secretario.

DIARIO

DE LAS

SESIONES DE CORTES

CONGRESO DE LOS DIPUTADOS

Dictámenes de las Comisiones de actas y de incompatibilidades, sobre la del distrito de Motril (Granada), y admisión como Diputado del Sr. D. Emilio Díaz Moreu.

La Comisión de actas ha examinado la de elección parcial verificada el día 3 del actual en el distrito de Motril, provincia de Granada; y no conteniendo protesta ni reclamación alguna contra la validez de elección ni contra la capacidad legal del Sr. D. Emilio Díaz Moreu, tiene la honra de proponer al Congreso que se sirva aprobar dicha acta y admitir como Diputado por el referido distrito, si no estuviese comprendido en alguno de los casos de incompatibilidad que establece la ley, al expresado señor, que ha presentado su credencial, y cuya capacidad y aptitud legales no ofrecen duda.

Palacio del Congreso 11 de Junio de 1894.=Aureliano Linares Rivas.=Francisco Agustín Silvela.=Cipriano Garijo.=Francisco de Asís Pacheco.=Rafael María de Labra.=Eduardo Romero Paz.=Pablo Rózpide.=Eduardo Cobián.=Juan Alvarado.=Antonio Comyn, secretario.

La Comisión de incompatibilidades ha examinado el caso en que se halla el Sr. D. Emilio Díaz Moreu, capitán de fragata, elegido Diputado á Cortes por el distrito de Motril, provincia de Granada; y como, según ha participado el Sr. Ministro de Marina, á los Sres. Secretarios del Congreso en comunicación fecha 11 del corriente, el Sr. Díaz Moreu se halla en la situación de residencia en esta corte, establecida por la Real orden de 21 de Mayo de 1877 para los jefes y oficiales de la armada que admitiesen el cargo de Diputado á Cortes, y no desempeña destino alguno, la Comisión nada tiene que oponer á su admisión como Diputado.

Palacio del Congreso 11 de Junio de 1894.=Rafael Serrano Alcázar.=Enrique Corrales.=Juan Felipe Sendín.=Rafael Prieto.=El Marqués de Figueroa.=Germán Avedillo.=Eugenio Silvela.=Juan Gualberto Ballestero.=Pegerto Pardo Balmonte.=Trinitario Ruiz y Valarino, secretario

DIARIO

DE LAS

SESIONES DE CORTES

CONGRESO DE LOS DIPUTADOS

Dictamen, nuevamente redactado, de la Comisión de actas, sobre la del distrito de Bilbao, provincia de Vizcaya.

La Comisión de actas ha examinado la del distrito de Bilbao, provincia de Vizcaya, y

1.° Resultando que en la elección verificada el día 5 de Marzo de 1893 en el distrito de Bilbao obtuvo D. Federico Solaegui y Múgica 6.379 votos y D. Adolfo Urquijo y Goicoechea 6.283 votos;

2.° Resultando que en las actas de designación de interventores y de votación no consta que se presentara protesta alguna;

3.° Resultando que al verificarse el escrutinio general, la Junta, teniendo en cuenta que en las copias de las actas de las secciones 1.ª y 2.ª de Alzaga, del Ayuntamiento de Erandio (que de las Mesas de aquellas secciones recibió el alcalde de Bilbao, y que éste presentó abiertas), aparece que entre los números ó cifras que expresan los votos obtenidos por los Sres. Solaegui, Urquijo é Iglesias, conforme á lo consignado en letra á continuación del nombre de cada uno, figuran otras cifras trazadas de una manera borrosa é imperfecta que no concuerdan con la leyenda en letra, ni sumadas con el total de votantes, ni aun con el de electores de las secciones, á cuyo número exceden;

4.° Resultando que la Junta de escrutinio, por mayoría de votos, computó á los Sres. Solaegui y Urquijo, al recontar los emitidos en las secciones 1.ª y 2.ª de Alzaga, no los que aparecen en los documentos, sino los que figuran borrosa é imperfectamente trazados entre los claros, legibles y distintos que expresan el verdadero resultado de la elección, y que por virtud de este cómputo fué proclamado Diputado á Cortes, electo por el distrito de Bilbao, D. Adolfo Urquijo y Goicoechea;

5.° Resultando que la Comisión de actas declaró ésta comprendida entre las de tercera categoría por las alteraciones supradichas y error con que por virtud de ellas procedió la Junta general de escrutinio, de conformidad á lo establecido en las circunstancias sexta y sétima del art. 19 del Reglamento del Congreso:

1.° Considerando que los trazos y números que aparecen en los documentos relativos á las secciones de Alzaga no comprometen ni oscurecen la claridad de las cifras dominantes por virtud de las cuales se acredita que en la primera sección de Alzaga, el señor Solaegui obtuvo 204 voots, y 222 en la 2.ª; y el Sr. Urquijo 4 y 5 respectivamente;

2.° Considerando que la conformidad de éstas con la expresión del número de votos hecha en letra y con el número de votantes, así como con los resultados oficialmente publicados y comunicados de esta elección, corroboran la creencia de que dichas cifras expresan el verdadero resultado de la elección; y

3.° Considerando que en virtud de las razones expuestas procede rectificar la proclamación hecha por la referida Junta y proclamar Diputado á Cortes por el distrite de Bilbao á D. Federico Solaegui y Múgica,

La Comisión de actas propone al Congreso se sirva acordar:

Que se apruebe el acta de Bilbao y se admita como Diputado por dicho distrito, previo dictamen de la Comisión de incompatibilidades, á D. Federico Solaegui y Múgica, cuya aptitud y capacidad legal para el ejercicio de dicho cargo no ofrece duda.

Palacio del Congreso 8 de Junio de 1894.=Francisco de Asís Pacheco.=Eduardo Cobián.=Juan Alvarado.=Aureliano Linares Rivas.=Pablo Rózpide. Eduardo Romero Paz.=Gumersindo de Azcárate.= Lamberto Martínez Asenjo.=Rafael María de Labra.

DIARIO

DE LAS

SESIONES DE CORTES

CONGRESO DE LOS DIPUTADOS

Dictamen de la Comisión sobre la proposición de ley incluyendo en el plan general de carreteras una de la de Albacete á Cartagena al kilómetro 8.° de la de Murcia á la Puebla de Don Fadrique.

La Comisión nombrada para dar dictamen acerca de la proposición de ley incluyendo en el plan general de carreteras una de la de Albacete á Cartagena al kilómetro 8.° de la de Murcia á Puebla de Don Fadrique, ha examinado este asunto; y tiene el honor de someter á la deliberación y aprobación del Congreso el siguiente

PROYECTO DE LEY

Artículo 1.° Se incluye en el plan general de carreteras una de tercer orden que, partiendo de la general de Albacete á Cartagena, en las inmediaciones del pueblo de Molina, y pasando por la villa de Alguazar, termine en el kilómetro 8.° de la general de Murcia á la Puebla de Don Fadrique.

Art. 2.° Para la ejecución de esta ley se tendrá en cuenta lo establecido en el Real decreto de 3 de Diciembre de 1886 dictando reglas para la construcción dc obras públicas.

Palacio del Congreso 11 de Junio de 1894.=Joaquín López Puigcerver, presidente.=Antonio García Alix.=Gaspar Salcedo.=Ramón Fernández Soler.=Federico Laviña.=Juan López Parra, secretario.

DIARIO

DE LAS

SESIONES DE CORTES

CONGRESO DE LOS DIPUTADOS

PRESIDENCIA DEL EXCMO. SR. MARQUÉS DE LA VEGA DE ARMIJO

SESIÓN DEL MARTES 12 DE JUNIO DE 1894

SUMARIO

Abierta la sesión á las dos y media de la tarde, se aprueba el Acta de la anterior.

Accidente ocurrido en el sorteo de la Lotería nacional del 31 de Mayo último: comunicación contestando á una pregunta del Sr. Bullón.

Suspensión ó destitución de los secretarios de Ayuntamiento: proposición de ley.=La apoya el Sr. Bullón.=Se toma en consideración.

Concesión del bronce necesario para fundir un busto del fundador de la Universidad de Oviedo: proposición de ley. Apoyada por el Sr. Pedregal, se toma en consideración.

Presentación del proyecto de ley concediendo derecho á pensión á las familias de los individuos de los Cuerpos subalternos de la armada: ruego del Sr. Auñón.

Cumplimiento del tratado de límites con Francia en la parte relativa al pastoreo de ganados: pregunta del Sr. Marqués del Vadillo.

Actitud del Gobierno ante la conducta seguida por el gobernador de Sevilla con motivo de los acontecimientos de Santiponce: rectificaciones de los Sres. Liaño y Domínguez Pascual.

Continuación de la suspensión de las garantías constitucionales en Barcelona; estadística de accidentes desgraciados ocurridos desde la Restauración acá en las corridas de toros; remisión de datos relativos al cultivo del tabaco; constitución de la Comisión que entiende en dicho asunto; construcción de un edificio para Instituto de segunda enseñanza de Barcelona; establecimiento de caloríferos en los coches de segunda y tercera de los ferrocarriles: preguntas y ruegos del Sr. Avila.=Contestación del señor Ministro de Hacienda á la reclamación de datos sobre cultivo del tabaco.=Idem del Sr. Presidente al ruego relativo á la constitución de la Comisión que entiende en dicho asunto.

Acontecimientos ocurridos en la ciudad de Ecija con motivo de la constitución del Ayuntamiento: pregunta del señor López y López.

Presentación de los presupuestos de Filipinas; expedientes de concesión de un puente sobre el Ebro en Tortosa, y de expropiación de terrenos para el mismo: pregunta y reclamación del Sr. Junoy.=Contestación del Sr. Ministro de Ultramar á la pregunta.

Fecha desde la cual ha de aplicarse á las procedencias de Alemania la columna primera del arancel de las Antillas: pregunta del Sr. Osma.=Contestación del Sr. Ministro de Ultramar.=Rectificación del Sr. Osma.

Documentos relacionados con el proyecto de ley sobre la movilización de las escalas de Infantería y Caballería: reclamación del Sr. Sendín.

ORDEN DEL DÍA: Elecciones de Motril y de Daimiel y casos de compatibilidad de los Diputados electos: dictámenes.=Quedan aprobados.

Fuerzas del ejército permanente para el año 1894-95; carretera de la de Albacete á Cartagena á la de Murcia á la Puebla de Don Fadrique; ferrocarril de San Julián de Musques á Castro Urdiales; carreteras de Ampudia á Encinas y de Cubillas á la de San Isidro de Dueñas á Burgos; ferrocarril de Madrid á Santander; carretera de Santoña á Cicero: dictámenes.=Quedan aprobados.

Juramento del Sr. Díaz Moreu.

Gestión económica del partido liberal: continúa la discusión pendiente sobre la interpelación del Sr. Cos-Gayón.=Rectificación de dicho señor.=Discurso del Sr. Ministro de Hacienda.=Rectificación del Sr. Gamazo (D. Germán).=Se prorroga la sesión.=Rectificaciones de los Sres. Gos-Gayón y Gamazo.=Se suspende la discusión.

Votación definitiva de proyectos de ley.

Constitución de Comisiones: comunicaciones.

Expedientes de indemnización á misioneros metodistas de Ponapé: comunicación.

Ferrocarril de Sangüesa á Soria; cesión de terrenos al Ayuntamiento de Santander; carreteras de la provincia de Avila; suplicatorio para procesar al Sr. Luca de Tena: dictámenes.

Enmienda al dictamen sobre el régimen aduanero: primera lectura.

Orden del día para mañana.=Se levanta la sesión á las siete y cincuenta minutos.

Abierta la sesión á las dos y media de la tarde, se leyó y fué aprobada el Acta de la anterior.

El Congreso quedó enterado de una comunicación del Sr. Ministro de Hacienda, refiriendo, en contestación al deseo expuesto por el Sr. Bullón en la sesión del día 3 del actual, los hechos ocurridos en el sorteo de la lotería, celebrado el 31 de Mayo último.

Se leyó una proposición de ley adicionando el art. 124 de la ley municipal, en la parte relativa á suspensión ó destitución de secretarios de Ayuntamiento.

En su apoyo dijo

El Sr. **BULLON**: Señores Diputados, los secretarios de Ayuntamiento son indudablemente el baluarte más firme de la Administración pública. Todos sabéis las graves y difíciles obligaciones que pesan sobre tan modestos funcionarios; y creo que no habrá un sólo Diputado que desconozca la difícil situación que atraviesan en las localidades donde sirven, la dificultad que tienen para percibir sus modestos haberes y la exposición constante y permanente en que están, cuando hay elecciones municipales ó de otro orden, á ser víctimas del más repugnante de los caciquismos. Ya D. Francisco Silvela y D. Venancio González se han dignado ocuparse en hacer algo en beneficio de tan benemérita clase, pero no ha llegado todavía la ocasión de formular sus buenos propósitos; y yo espero que tan respetables estadistas, y cuantos se hallen identificados con ellos en favor de esa clase benemérita, han de procurar llevar á los Códigos la mayor suma de garantías para proteger y favorecer á tales funcionarios.

Todos sabéis, señores, que los secretarios de Ayuntamiento no se forman en las aulas de las Universidades, ni en los demás establecimientos docentes de la Nación; los secretarios de Ayuntamiento se forman estudiando la *Gaceta*, dando cumplimiento á las disposiciones que en ellas se publican, aprendiendo en el *Boletín oficial*, llevando á la práctica sus resoluciones, sabiendo de memoria los reglamentos de Hacienda é instruyéndose en los órganos de la prensa técnica, tales como *El Consultor de los Ayuntamientos* *Boletín de Pósitos* y demás revistas de Administración local.

Sabido es de todos los Sres. Diputados el origen de esos modestos funcionarios. La clase de secretarios de Ayuntamientos recibió tal nombre cuando la primera constitución de nuestras Corporaciones municipales, y ya la Constitución del año 12, art. 20, consignó que las Corporaciones municipales estaban obligadas á tener un secretario de Ayuntamiento nombrado por unanimidad de los concejales y satisfecho por los fondos del Municipio. En rigor, el secretario municipal tuvo su origen en el nombramiento que hacían los primitivos concejos de un *escribano* designado y retribuído por los Ayuntamientos para que diesen fe y testimonio de los actos y acuerdos más principales. Muchos pueblos no podían satisfacer tal carga, y en su defecto nombraban un *fiel de fechos*: es decir, hombre que da fe, hombre que autoriza con su testimonio los hechos, acuerdos y disposiciones del común.

Los propósitos de los eminentes estadistas á que he aludido antes, podrían tener realización práctica si en los Institutos de segunda enseñanza ó Escuelas normales se estableciese la carrera del secretariado con nociones de Ley municipal y provincial, de Derecho civil y administrativo y Constitución del Estado, que podrían ser la base de los conocimientos necesarios para el buen desempeño de las Secretarías. Dado el estado de penuria de la Nación, no podemos aspirar hoy á tanto, y yo me conformo con suplicaros que toméis en consideración la proposición que he tenido la honra de someter á vuestra ilustración, para que llegue á ser ley, y con ella se ponga cortapisa al caciquismo. Así, el secretario que llene sus deberes hallará garantido su puesto y encontrará estímulos para continuar en la senda del bien y de lo justo.»

Previa la oportuna pregunta, fué tomada en consideración la proposición, anunciándose que pasaría á las Secciones para nombramiento de Comisión.

Se leyó una proposición de ley concediendo á la Universidad de Oviedo el bronce necesario para fundir un busto de su fundador.

En su apoyo dijo

El Sr. **PEDREGAL**: Señores Diputados, se trata de honrar la memoria de un personaje eminente que se distinguió por sus buenas obras, del fundador de la Universidad de Oviedo. La posteridad ingrata, apenas recuerda su nombre; y el Claustro universitario ha acordado elevar, en el centro del edificio que ocupa aquella Universidad, un busto semi-colosal para honrar la memoria del insigne D. Fernando Valdés.

Se reclama tan sólo la cooperación del Estado por medio de la concesión del bronce necesario para fundir ese busto, y como entiendo que nadie se podrá negar á ello, considero que éstas son palabras suficientes para que el Congreso tome en consideración la proposición de ley que acaba de leerse.»

Leída nuevamente, fué tomada en consideración la proposición, anunciándose que pasaría á las Secciones para nombramiento de Comisión.

El Sr. **PRESIDENTE**: El Sr. Auñón tiene la palabra.

El Sr. **AUÑON**: Pedí hace días la palabra para dirigir un ruego al Sr. Ministro de Hacienda, que acaso repercuta sobre el de Marina, según sea la contestación que el primero me dé.

Como por las atenciones de estos días, cuando puede venir el Sr. Ministro de Marina no puede venir el de Hacienda, y viceversa, y cuando pueden venir los dos no me corresponde el turno, me decido á hablar en ausencia suya, y ruego á la Mesa que se sirva comunicarles lo que voy á decir.

Existe en la marina una clase intermedia entre los oficiales y la marinería, constituída por los llamados Cuerpos subalternos de la armada, ó sean contramaestres y condestables. Estas clases, aunque equiparadas á la de sargentos para el solo efecto de la jerarquía militar, difieren esencialmente de ella; porque si bien es verdad que los sargentos que ingresan en el ejército del mismo modo que los soldados, permanecen en él un tiempo relativamente corto, y mediante su paso por determinada Academia, pueden llegar á oficiales, y aunque con alguna dificultad, hasta las altas jerarquías de la milicia, los individuos de los Cuerpos subalternos de la armada ingresan en ella después de haber pasado por las escuelas correspondientes, ó mediante exámenes de oposición; permanecen casi toda su vida en el mismo instituto, por lo que se les llama clases perpetuadas, y bajo ningún concepto pueden llegar nunca á la clase de oficiales efectivos.

Por esta razón se les ha concedido desde tiempos antiguos, sobre sus modestos sueldos unos ligeros aumentos llamados premios de constancia, regulados por el número de años de servicio en sus respectivas clases; pero no han tenido nunca, como las demás clases permanentes, el derecho de legar pensiones á sus familias, sino en casos tan excepcionales como los de morir en combate, en naufragio ó en faenas del servicio; es decir, que aun en estos casos extremos, al beneficio había de preceder necesariamente la desgracia, pareciéndose en esto, aunque involuntariamente, á los que se inscriben en las Sociedades de seguros, para los cuales el beneficio máximo consiste en morirse inmediatamente.

En el año de 1886, siendo Ministro de Marina el señor general Beránger, que á la sazón era liberal, se aprobó un reglamento para cada uno de estos Cuerpos, y en estos reglamentos se consignó que se acudiría á las Cortes con el oportuno proyecto de ley, á fin de que concedieran los derechos pasivos á estos individuos, y que á cambio del aumento de gastos que esto pudiera producir al Tesoro, los individuos de que se trata quedarían desde luego privados de los premios de constancia. Pero por uno de esos efectos de lo que por algunos se conoce con el nombre de magia legal, resultó que como los reglamentos estaban aprobados por Reales decretos, tenían eficacia bastante, y aun sobrada, para suprimir el beneficio de los premios, pero no la tenían para conceder el que en equivalencia de aquél se les había ofrecido; es decir, que, empleando términos vulgares, en vez de un *toma y daca* resultó un *daca, pero no tomas*. Quedaron, pues, privados, por efecto del reglamento, de los premios de constancia de que hasta entonces disfrutaron, y continuaron igualmente privados del de legar pensiones á sus familias.

Las clases subalternas recibieron con gusto la reforma, en la creencia de que se cumpliría lo prometido; pero viendo que tardaba en llegar el beneficio que se les ofrecia, reclamaron diferentes veces en el orden gubernativo, y siempre se les dió la misma contestación, á saber: que el Real decreto era eficaz para privarles del beneficio que tenían, pero no para otorgarles el que se les había ofrecido. Hubo un condestable menos paciente ó resignado que los demás, que no estando conforme con esta teoría acudió al Consejo de Estado, y el Consejo de Estado debió juzgar que tenía razón sobrada cuando se la dió al condestable en contra del Gobierno, resolviendo que en tanto que no se concedieran los derechos pasivos debía continuar el condestable D. José Sevillano disfrutando los premios de constancia, y aun obonárseles los que no había cobrado desde la aprobación del reglamento.

Acordado así por el Consejo de Estado, se reintegró á este condestable en el beneficio de los premios de constancia, y se mandó abonarle los atrasos.

Pero, por otro efecto de la magia legal á que antes me he referido, resulta que las sentencias del Consejo de Estado son eficaces exclusivamente para el que promueve el recurso, pero no para los demás que no pleitearon, aunque se encuentren en las mismas condiciones; y como estas clases, que apenas tienen para comer, mal podrán tener para pleitear, y menos contra el Estado, resultó que, no ya entre la clase de subalternos, sino dentro del mismo Cuerpo de condestables, hubo desde entonces uno con derecho al beneficio de los premios de constancia, que los cobraba, y otros con derecho á esos mismos premios, pero que no los cobraban.

Continuaron así las cosas hasta el año 1891, en que, siendo también casualmente Ministro de Marina el mismo señor general Beránger, aunque ya trasformado ó disfrazado de conservador, un distinguido compañero mío, el capitán de fragata D. Emilio Luanco, que entonces tenía asiento en estos bancos, después de hacer de los Cuerpos subalternos, y especialmente del de contramaestres, un merecidísimo elogio, que no repito porque no podría hacerlo más cumplido, pero que hago mío y recomiendo su lectura á los Sres. Diputados, pues figura en el *Diario de las Sesiones* correspondiente al 22 de Junio de

1891, preguntó al Ministro de Marina si habiendo trascurrido ya cinco años desde la promesa, le parecía que aquel tiempo había sido bastante para estudiar el proyecto de ley; y el señor general Beránger, sin la menor vacilación, contestó, según consta en el mismo *Diario de las Sesiones*, que tanto se había él preocupado de las clases subalternas, que aunque no habían trascurrido más que cinco años desde que les hizo la promesa, ya tenía redactado el proyecto de ley; había pasado éste por todos los Centros por donde tenía que pasar, y se encontraba entonces, el 22 de Junio de 1891, á estudio del Sr. Ministro de Hacienda.

Y la pregunta ó ruego que yo deseo hacer, no sólo en nombre propio, sino en el de los demás Diputados que pertenecen á la armada, es, si trascurridos ya ocho años desde la promesa y tres desde que el Ministerio de Marina entregó al de Hacienda para su estudio el proyecto de ley, puede considerarse ya bastante estudiado por éste para devolverlo al de Marina, á fin de que venga á las Cortes y podamos aquí examinarle y resolver lo que proceda; y en el caso de que le haya sido ya devuelto, si el de Marina está dispuesto á traerle inmediatamente con el expresado objeto, puesto que después de ocho años de estudio no parece que pueda quedar nada por examinar en este asunto.

El Sr. **SECRETARIO** (Gullón): La Mesa pondrá en conocimiento del Gobierno las preguntas de S. S.

El Sr. **PRESIDENTE**: El Sr. Labra tiene la palabra.

El Sr. **LABRA**: Señor Presidente, tengo que dirigir una excitación y anunciar una interpelación al Sr. Ministro de Fomento; por manera que deseo usar de la palabra cuando se halle presente este Sr. Ministro. Ruego, por consiguiente, á S. S. que me reserve la palabra para cuando el Sr. Ministro venga á la Cámara, ó para otro día.

El Sr. **PRESIDENTE**: El Sr. Marqués del Vadillo tiene la palabra.

El Sr. Marqués del **VADILLO**: Hace días que tenía pedida la palabra, Sres. Diputados, para dirigir un ruego al Sr. Ministro de Hacienda, y siento, por esta razón, no verle en el banco del Gobierno; aun cuando no me extraña que no se encuentre, puesto que quizás no pensaría que me había de llegar hoy el turno para usar de la palabra. De todas suertes, ruego á la Mesa que trasmita al Sr. Ministro lo que voy á decir.

Mi ruego ó pregunta se refiere á intereses de grandísima importancia, por más que en apariencia sean modestos, y corresponde el asunto á las zonas fronterizas, principalmente á la frontera francesa, aunque también puede esto ser aplicable á nuestra frontera con Portugal.

De todas suertes, no es un misterio para nadie que conozca la zona fronteriza francesa, que la principal riqueza de aquel país consiste en el ganado vacuno y lanar, y que gracias á estos recursos pueden los labradores de aquella región sostener sus modestísimas fortunas. Tan cierto es que estos intereses afectan grande importancia y que es preciso ponerlos á salvo, sobre todo teniendo muy en cuenta sus condiciones cuando se legisla en general, que el tratado de límites de 2 de Diciembre de 1856 señalaba en su art. 14 la forma en que podían llevarse á cabo los contratos especiales llamados *facerías*, que se celebran entre los pueblos fronterizos franceses y los pueblos de los valles españoles, al efecto de salvar de este modo un peligro, que de existir allí, sería inminente, por la facilidad con que el ganado rebasa la línea fronteriza; porque no es posible evitar que así suceda, sobre todo en aquella zona en que el ganado puede andar completamente libre, porque lo consienten las condiciones del terreno y el no haber allí los peligros que en otras partes ocasiona la existencia de animales feroces; y dadas estas circunstancias, si se consiente que el Cuerpo de Carabineros, cumpliendo las que se llaman disposiciones de las Ordenanzas de Aduanas, venga á hacer las que allí se denominan *prendamientos* cada vez que los ganados pasan la frontera, vendrá á causarse un perjuicio verdadero, un perjuicio que llega á ser verdaderamente grave para todos aquellos intereses y para todos aquellos labradores; porque se hace completamente imposible el pastoreo del ganado en esta línea fronteriza, para lo cual existen esos contratos á que antes me referido, mediante los cuales, teniendo la facilidad de poder rebasar la línea, pueden los ganados españoles pastar en terreno francés y pueden los ganados franceses pastar en terreno español.

Estos contratos, limitados al término de cinco años, se reconocieron por el tratado de límites del año 1856. Así han venido viviendo aquellos países; así ha vivido en paz aquella población; pero las Ordenanzas vigentes de Aduanas han venido á interpretarse de tal modo por el Cuerpo de Carabineros y por los jefes ó administradores de Aduanas, que hacen completamente imposible el cumplimiento de los artículos 13 y 14, especialmente del art. 14 del tratado de límites que vengo citando.

Mi ruego, por tanto, al Sr. Ministro de Hacienda es este, bien concreto: ¿está el Sr. Ministro dispuesto á poner en armonía las disposiciones de Aduanas con los preceptos taxativos del tratado de límites del año 1856? Y concretando todavía más: ¿está dispuesto el Sr. Ministro de Hacienda á ampliar á toda la zona fronteriza lo que ha resuelto en el pasado mes de Marzo por un Real decreto respecto á aquellos caseríos que están situados á 500 metros de la frontera? Porque téngase en cuenta que la distancia de 500 metros de la frontera no representa nada para estos intereses que es preciso amparar, y tenga también muy en cuenta el Sr. Ministro que, de no ampararlos, supone la pérdida de la riqueza de toda la población que ocupa la zona neutral.

Ruego á la Mesa que tenga la bondad de trasmitir esta súplica mía al Sr. Ministro de Hacienda.

El Sr. **SECRETARIO** (Gullón): Se trasmitirá al Sr. Ministro de Hacienda el ruego de S. S.

El Sr. **PRESIDENTE**: Tiene la palabra el señor Liaño para una alusión personal.

El Sr. **LIAÑO**: Señores Diputados, voy á molestar la atención del Congreso por breves instantes con objeto de rectificar ciertas apreciaciones que

hizo en el día de ayer mi distinguido compañero el Sr. Domínguez, el cual indudablemente no entendió ó no oyó bien las palabras que yo tuve el honor de pronunciar.

Me ocupaba yo, Sres. Diputados, en demostrar que no existía caciquismo alguno en Sevilla, y á ese efecto decía que la política del partido liberal en Sevilla está representada por un Directorio, compuesto de Diputados y Senadores, y en cuyo Directorio se inspiraba, para obrar siempre con arreglo á la ley, el gobernador de la provincia. Esas fueron mis palabras, las cuales distan mucho, como voy á demostrar, de parecerse á las que S. S. me atribuía. Dijo el Sr. Domínguez, respecto del gobernador de la provincia de Sevilla, refiriéndose á lo que yo tuve la honra de manifestar, lo siguiente: «¡Pero si no es preciso que lo diga el gobernador de Sevilla ni que lo diga yo! ¡Si lo ha dicho el Sr. Liaño en un instante de espontaneidad y de franqueza! ¿Qué nos ha dicho el Sr. Liaño? Que el gobernador de la provincia de Sevilla es, arriba un representante del Sr. López Domínguez, y abajo un ejecutor de las órdenes del Directorio del partido liberal.»

Yo no dije tal cosa. En primer lugar, yo no cité para nada, absolutamente para nada, al señor general López Domínguez; y en segundo lugar, yo no afirmé absolutamente nada respecto á que el Directorio diera ninguna clase de órdenes, ni que el gobernador fuese el ejecutor de las órdenes del Directorio, sino pura y simplemente que se inspiraba en el Directorio para obrar con arreglo á la ley. Y á fin de que sobre este particular no quepa duda alguna, me voy á permitir leer al Congreso las manifestaciones mías.

«Allí no hay ninguna persona que se encargue de dirigir los asuntos de la provincia, que es lo que se entiende por caciquismo; allí hay un Directorio, formado por Senadores y Diputados, los cuales hacen las manifestaciones que estiman más convenientes al éxito de su política.»

De modo que, rectificando este particular, entiendo que el Sr. Domínguez, mi querido amigo, tendrá la bondad de hacer que las cosas queden en claro, á fin de que la opinión pública no juzgue de distinta manera de como deben juzgarse las afirmaciones que yo hago en este sitio.

En cuanto á si se inspira ó no el gobernador en el Directorio, yo entiendo que eso se hace en todas las provincias, y aun aquí mismo, porque todos los Ministros oyen á los Diputados y Senadores cuando van á resolver asuntos que á las provincias que los Diputados y Senadores representan interesan. Por consiguiente, nada tiene de particular que esto se haga en Sevilla, ni creo que con esto se falte por el gobernador, como no creo que aquí se falte por los Ministros á ninguna conveniencia.

Yo espero que cuando el partido del Sr. Domínguez Pascual sea el que domine en España, que Dios quiera sea pronto, porque bajo el punto de vista que S. S. lo presenta, es el mejor de todos los que puede haber en muchos siglos; yo espero que no haya necesidad de que ni los gobernadores ni los Ministros se inspiren en estos Directorios para resolver los asuntos de la Nación, porque eso por sí solo querrá decir que habremos alcanzado la época más feliz para la gobernación de España.

El Sr. **PRESIDENTE**: El Sr. Domínguez Pascual tiene la palabra.

El Sr. **DOMINGUEZ PASCUAL**: Dos palabras nada más, no para rectificar, sino para dar una satisfacción á mi querido amigo el Sr. Liaño.

Dije yo que, según el Sr. Liaño, el gobernador de Sevilla era allí un representante, no del Gobierno, sino del general López Domínguez, y un ejecutor de las órdenes del Directorio del partido liberal sevillano. No quiere el Sr. Liaño que esto sea así, y en cuanto á la primera parte no tengo inconveniente en reconocer que S. S. no lo dijo; pero es verdad, y lo sabe todo el mundo, amigos y adversarios, que el gobernador no representa al Gobierno, sino que es simplemente un representante del Sr. Ministro de la Guerra. Pero en fin, no lo dijo el Sr. Liaño, y yo tengo mucho gusto en hacerlo constar así.

En cuanto á la ejecución de las órdenes del Directorio del partido liberal en Sevilla, ya es otra cosa; esto es verdad, y lo dijo el Sr. Liaño. (*El señor Liaño pide la palabra.*) Lo dijo con las atenuaciones naturales que tiene que decirlo un ministerial afecto á ese gobernador, agradecido á él, y hace bien en estarlo; pero yo que no lo estoy tanto, no tengo por qué ocultar la verdad de las cosas.

Cree el Sr. Liaño que estas cosas tienen que pasar necesariamente en los partidos políticos, tal como se encuentran organizados. Quizás sea verdad; quizás tengan que pasar necesariamente; por eso á mí me parecen tan malos todos los partidos políticos tal como están organizados. ¿Es que yo pienso en una utopía, en un ideal irrealizable? Quizás tenga también razón S. S.; pero yo lo pienso, y de eso no tiene duda el Sr. Liaño ni yo tampoco. ¿No se llegará esto nunca á realizar? ¿No llegará el día en que no necesiten los partidos políticos organizarse, y en que desaparezcan por consiguiente esas corruptelas, puesto que de esas organizaciones proceden las corruptelas que todos lamentamos? Me limitaré á sentirlo mucho; pero no por eso dejaré de albergar en mi alma la aspiración constante á ese ideal, que me parece el único que puede salvarnos de las desdichas y desgracias que todos lamentamos.

El Sr. **PRESIDENTE**: El Sr. Liaño tiene la palabra para rectificar.

El Sr. **LIAÑO**: Yo siento mucho, después de las explicaciones que ha dado mi querido amigo el señor Domínguez Pascual, y que esperaba, tener que insistir en este extremo.

Yo no he dicho, ni podido decir, porque no es verdad, que el gobernador de Sevilla sea el ejecutor de las órdenes del Directorio. Lo que he dicho es que el gobernador, en los asuntos de Sevilla, como sucede á los Ministros en los asuntos generales de la Nación, oye, como es natural, á los individuos que forman su agrupación política, y que tienen representación en Cortes, para luego obrar de la manera que cree más conveniente en cualquier cuestión determinada; ni más ni menos.

Sentado esto, en lo cual creo que estará conforme el Sr. Domínguez, para restablecer la verdad con la lealtad que él acostumbra á discutir siempre, y á cuya lealtad apelo, yo no tengo para qué insistir en este punto, porque las observaciones de carácter general que á este propósito ha hecho, son ajenas á la cuestión que se discute.

A mí me parece el gobernador de Sevilla una persona dignísima en todos conceptos, que cumple con sus deberes; y si á S. S. le parece lo contr rio,

aquí vendrán todos los documentos que justifican su conducta, y con ellos la podrá juzgar S. S.; pero mientras no vengan, preciso es que el Sr. Domínguez Pascual reconozca que el gobernador de Sevilla cumple con la ley, ciñéndose estrictamente á la observancia de sus deberes.

El Sr. **DOMINGUEZ PASCUAL**: Pido la palabra.

El Sr. **PRESIDENTE**: La tiene S. S.

El Sr. **DOMINGUEZ PASCUAL**: Que el gobernador de Sevilla oye al Directorio del partido liberal y atiende las indicaciones de éste cuando son atendibles, es claro que no puede menos de reconocerlo el Sr. Liaño; ni ¿cómo ha de decir S. S. otra cosa?; pero yo tengo que decir á S. S. que si algún Diputado no amigo mío recomendara al gobernador de Sevilla el nombramiento interino de unos concejales, aunque esos fueran las mejores personas de la localidad y de las de más notoriedad y buen concepto, si el Directorio del partido liberal recomendaba otras, aunque no merecieran igual concepto, no lo dude el Sr. Liaño, serían nombradas estas últimas. Eso lo hacen todos los gobernadores; y como ya es valor entendido, no hay por qué querer engañarnos ni engañar al país con cosas que de puro sabidas ya tiene olvidadas.

El Sr. **PRESIDENTE**: Tiene la palabra el señor Avila.

El Sr. **AVILA**: Necesitaba dirigir varios ruegos y preguntas á algunos Sres. Ministros; y no estando en su banco, ruego á la Mesa que se los trasmita.

El primero es al Sr. Ministro de la Gobernación, el que deseaba me dijera hasta cuándo piensa el Gobierno que continúen en suspenso las garantías constitucionales en Barcelona. Saben los Sres. Diputados que hace ocho meses, por motivos que son de todos conocidos, han sido suspendidas las expresadas garantías de una manera anticonstitucional, á mi modo de ver. A pesar de esto, y á pesar de que hace dos meses ya que las Cortes están abiertas, continúan las garantías constitucionales en suspenso, haciéndose ya insoportable que este estado anormal continúe. Yo creo que el Gobierno está abusando de la paciencia de aquellos habitantes y de sus representantes en Cortes.

Otro ruego tengo que dirigir también al Sr. Ministro de la Gobernación, y es, que se sirva mandar una estadística, lo más completa y exacta posible, de las desgracias ocurridas en España en un largo período de años, siquiera sea desde la Restauración acá, con motivo de las corridas de toros, novillos, vacas, etc., en diferentes pueblos, villas y capitales de la Península, clasificadas por muertos y heridos graves y leves. Es una estadística que necesito para un objeto que me propongo.

Ya que está presente el Sr. Ministro de Hacienda, voy á permitirme recordarle una cosa. Hace mucho tiempo que le pedí un expediente que debe obrar en la delegación que el Gobierno tiene cerca de la Compañía Arrendataria de Tabacos, en cuyo expediente debe obrar el informe de los ingenieros jefes ó directores de las granjas agrícolas y varias instancias de particulares, pueblos y corporaciones sobre el cultivo de tabaco en la Península. Ese expediente no ha venido aún, sin que yo sepa la razón que pueda haber; pero, en fin, aprovecho la ocasión de nuevo para pedir al Sr. Ministro de Hacienda que lo remita cuanto antes sea posible.

Al mismo tiempo, y esta pregunta va más bien dirigida al Sr. Presidente de la Cámara, tengo que decir que hace próximamente un mes que se ha nombrado una Comisión para dar dictamen sobre una proposición de ley que tuve la honra de presentar con otros Sres. Diputados acerca del cultivo del tabaco. Esa Comisión no se ha constituído todavía, y yo no sé en qué pueda consistir, pues otras Comisiones, no sólo se han constituído, sino que han dado dictamen, algunos de los cuales son ya leyes.

No sé si es que aquí se da por muerta por completo esta proposición de ley una vez presentados los proyectos del Sr. Ministro de Hacienda, en los que se intenta dar como garantía de un empréstito la renta de tabacos. La verdad es que, si es obstrucción, favorece muy poco á la iniciativa de los Diputados que se demore un asunto de esta naturaleza y tan importantísimo.

Yo excito, pues, al Sr. Presidente de la Cámara, ó mejor, le ruego excite el celo de los señores de la Comisión, para que busquen el medio de que esto no continúe así, y para que la Comisión se constituya y dé dictamen lo antes posible, á fin de que los agricultores españoles no pierdan la esperanza de que más tarde ó más temprano pueda ser un hecho el cultivo del tabaco, más ó menos restringido.

También tengo que dirigir un ruego al Sr. Ministro de Fomento, que siento no se halle presente. Para mí, la enseñanza oficial, la instrucción pública, no debe ser un motivo de ingreso en el Erario mientras esta instrucción no esté perfectamente completa y llenas sus múltiples necesidades.

Porque sucede, Sres. Diputados, que en Barcelona, capital la más importante de España después de la de Madrid, y quizás más que la de Madrid si se tiene en cuenta la importancia de los pueblos inmediatos á la capital, en Barcelona, digo, no hay un edificio apropiado para Instituto de segunda enseñanza, y basta conocer las siguientes cifras para que la Cámara pueda apreciar la importancia que tienen las matrículas y el número de alumnos. En el último curso de 1891 á 1892, que no es el que más, había 2.750 alumnos matriculados, que dieron lugar á 6.591 inscripciones; produce, pues, aquel establecimiento por matrículas 99.180 pesetas, y los gastos son 84.840 pesetas; de modo que hay un superávit de 14.339 á favor del Estado; cantidad que, unida á la que abona la Diputación, que consiste en 49.774, da un total de 64.113. De modo que arroja á favor del Tesoro aquel Instituto la cantidad de 64.113 pesetas, sin embargo de lo cual no hay en Barcelona un edificio propio, adecuado, independiente, para Instituto. En el actual no caben los alumnos en las aulas; allí no hay patio para el desahogo suficiente, y el que hay sirve de tránsito á los escolares de Facultad; no hay biblioteca, y los libros están en armarios colocados en los pasillos; y en Secretaría no hay habitación para los bedeles, la que tiene que pagar aparte la Diputación; el gabinete de historia natural también es insuficiente, puesto que algunos de los ejemplares disecados destinados al estudio están me-

tidos en el hueco de la escalera y tapiados; en fin, aquello es todo mezquino, y exige la construcción de un edificio nuevo. Habiendo como hay un exceso de ingresos para el Erario, con ellos debe atenderse á esta necesidad, ya indispensable.

Ahora mismo ocurre una cosa, y es, que no hay local para la clase de dibujo ni para la clase de gimnasia. Esta última se daba en el curso pasado en la inmediata villa de Gracia, teniendo que ir hasta allí los alumnos; pero ahora ni siquiera queda eso, puesto que, según parece, el dueño del establecimiento no quiere continuar prestándolo ó arrendándolo al Instituto.

De modo que nos encontramos con que en el curso próximo habrá de darse la enseñanza en diferentes locales y en distintos sitios de la ciudad.

Yo ruego, pues, al Sr. Ministro de Fomento que estas palabras mías sirvan como de base ó comienzo para un expediente, á fin de que pueda hacerse un Instituto nuevo digno de Barcelona.

Y ya que me dirijo al Sr. Ministro de Fomento, quiero recordarle una promesa que me hizo desde el banco azul la primera vez que vino á la Cámara, respecto á intervenir amigablemente con las Compañías de los ferrocarriles para que en el invierno próximo establecieran caloríferos en los coches de segunda y tercera clase; y yo quisiera saber, si no le es molesto, qué resultado han dado esas gestiones del Sr. Ministro cerca de aquellas Compañías.

El Sr. Ministro de **HACIENDA** (Salvador): Pido la palabra.

El Sr. **PRESIDENTE**: La tiene V. S.

El Sr. Ministro de **HACIENDA** (Salvador): Siento que el Sr. Avila no haya recibido los datos que tuvo la bondad de pedirme en sesiones anteriores, porque tengo gran esmero en complacer á los señores Diputados en estas cosas; yo dispuse que se proporcionaran esos datos á S. S., y hoy volveré á pedirlos; y tenga la seguridad de que si algún tiempo se tarda en complacer á S. S., será el absolutamente indispensable para vencer las dificultades que para remitirlos puedan presentarse; pero así que se reunan, como el Gobierno no tiene inconveniente ninguno en darlos, y menos el Ministro de Hacienda, tendré mucho gusto en complacer á S. S.

El Sr. **PRESIDENTE**: Respecto á las indicaciones que el Sr. Avila ha hecho á la Presidencia, podría S. S., mejor que á la Mesa, haberlas hecho á los individuos nombrados para componer la Comisión, porque á eso le autoriza el Reglamento. Sin perjuicio, no obstante, de que la Mesa llame como llamará la atención de esos señores sobre las indicaciones de S. S., yo puedo decirle que, por casualidad, ha llegado á mi noticia que no se ha constituído la Comisión, no porque no hubiera sido citada, según costumbre, por el individuo designado por la primera Sección, sino porque dos de los señores que pertenecen á esa Comisión, los Sres. Dato y Carvajal, el uno estaba ocupado en otra Comisión y el Sr. Carvajal hablando en el Congreso. Espero, por consiguiente, que la Comisión volverá á reunirse, á fin de que se cumplan los deseos del Sr. Avila.

La Mesa, pues, hace en esto lo que buenamente puede, sin necesidad de excitaciones por parte de los Sres. Diputados.

El Sr. **SECRETARIO** (Gullón): Se pondrá en conocimiento del Sr. Ministro de Fomento el deseo de S. S.

El Sr. **PRESIDENTE**: El Sr. López tiene la palabra.

El Sr. **LOPEZ Y LOPEZ**: He pedido la palabra para llamar la atención de los Sres. Ministros de la Gobernación y Gracia y Justicia sobre hechos, no solamente incorrectos, sino completamente ilegales, que se relacionan con la ciudad de Ecija y la constitución de su Ayuntamiento. La sola enunciación de los hechos ha de bastar, creo yo, para llevar al ánimo de todos la convicción de que allí se ha faltado á la ley, y en tal forma, que esta falta implica la creación de un estado de cosas verdaderamente insostenible para los leales amigos del Gobierno, que le han servido con constancia durante largo período, y que hoy se ven perseguidos, atropellados y menospreciados en su derecho por la interpretación torcida de las leyes.

Durante el verano último, hace próximamente un año, varios vecinos de Ecija, en número considerable, que pasaría de 400, dirigieron una instancia al Sr. Ministro de la Gobernación, en solicitud de que un delegado de dicha autoridad pasara á examinar las cuentas municipales de aquel Ayuntamiento.

Decretóse el cumplimiento de esta medida, y á virtud de ella, un delegado nombrado por el Sr. Ministro estuvo en Ecija, realizó la visita de inspección, y encontró tales deficiencias, tales faltas y tales enormidades en las cuentas municipales, que el expediente en que dichas faltas se comprobaban constituía un verdadero capítulo de culpas que debía llevarse á los tribunales; y así lo estimó el digno gobernador de la provincia, suspendiendo inmediatamente aquella Corporación. Ocurrió esto en 23 de Setiembre del año próximo pasado; y para reemplazar á los concejales destituídos, fueron nombradas otras personas dignísimas, pertenecientes en su mayor parte al partido liberal, alguna de las cuales había ejercido el importante cargo de alcalde de aquella ciudad.

El Ayuntamiento suspenso se componía, en su casi totalidad, de conservadores y republicanos; existiendo en él solamente tres amigos míos, personas dignísimas, de procedencia liberal y posibilistas; yo lamenté el suceso, porque no me alegro del mal de nadie; pero reconocí la justicia con que el gobernador había procedido.

El 29 de Noviembre, pocos días antes que terminara el plazo legal de los cincuenta días en que había de expirar el período de suspensión, se confirmó por Real orden del Ministerio de la Gobernación, oído el dictamen del Consejo de Estado, la suspensión gubernativa, mandando pasar el tanto de culpa á los tribunales.

Apareció dicha Real orden en la *Gaceta* perteneciente al 6 de Diciembre; pero ya en 1.° de dicho mes los concejales propietarios habían solicitado tomar de nuevo posesión de sus puestos, y al efecto habían requerido á los suspensos para que abandonaran el sitio. Consecuencia de esta determinación fué una consulta elevada por los concejales interinos al gobernador civil de la provincia; consulta que fué resuelta por éste en el sentido de que debían permanecer

en su puesto; y el telegrama es tan concluyente, que no ofrece lugar á duda, y si existiese alguna responsabilidad por parte de los concejales, estaría desvirtuada por el telegrama, que dice así: «Confirmada en todas sus partes providencia suspensión dictada contra Ayuntamiento propietario en virtud Real orden fecha 29 Noviembre último, recibida en este Gobierno, debe continuar Corporación interina hasta tanto no resuelvan tribunales ordinarios.»

Nos hallábamos, por consiguiente, dentro del espíritu de la ley municipal, y los concejales interinos no debieron ni aun siquiera consultar la voluntad del gobernador, porque sus deberes estaban precisados en un precepto legal; pero llevaron á tal extremo su deseo de no quebrantar la ley, que consultaron al gobernador, cuya contestación no puede ser más categórica ni más terminante. Pero, Sres. Diputados, no obstante haberse abierto un sumario para comprobar los hechos que constituyeran apariencias de gravísimo delito, no obstante haber estimado el Consejo de Estado que, á pesar de haber faltado el delegado del gobernador á una de las circunstancias que preceptúa la ley, no reuniendo la Corporación previamente, aparecían tales visos de culpabilidad, que se veía obligado á confirmar la resolución del gobernador, pasando el tanto de culpa á los tribunales, el juez, arbitrariamente, faltando y atropellando la ley municipal (sin que cupiese criterio erróneo en la materia, puesto que, según el art. 191, que no puede ser más terminante, «una vez publicado el decreto mandando pasar los antecedentes á los tribunales de justicia, los regidores suspensos no volverán al ejercicio de sus cargos en tanto que no recaiga sentencia absolutoria definitiva y ejecutoriada»); el juez, digo, á pesar de que en este caso nos hallábamos, procesó á concejales dignísimos, y llevó su saña hasta el extremo de comunicar la orden de suspensión á uno de los concejales cuando se hallaba enfermo de grave dolencia en la cama, motivando el que, recrudeciéndose esa dolencia y agravándose su estado á consecuencia del disgusto que le produjo la noticia, falleciese á los pocos días de haberla recibido.

Pues bien, Sres. Dipuados; este Ayuntamiento, cuya suspensión confirmaba el Consejo de Estado, ha venido administrando los intereses de la ciudad de Ecija, una de las más importantes de la Península, disponiendo de tal suerte del Erario municipal, que casi se ha agotado la consignación del presupuesto en paseos y obras públicas en menos de mes y medio, y que se han cometidos otras enormidades y otros excesos semejantes. Y mientras esto se hacía por los concejales suspensos, los propietarios y los interinos que tenían derecho á serlo habían sido procesados, embargados en sus bienes y perseguidos por un juez nombrado *ad hoc* para desorganizar al partido liberal en Ecija.

Si no fueran suficientes estas razones, bastaría decir aquí, donde tantos hombres de ley hay, que un proceso de esta naturaleza ha tardado en tramitarse, por supuesta usurpación de funciones, nueve meses, y en cambio otro proceso en que se trataba de catorce delitos, se ha tramitado en mes y medio por el mismo juez, que ha pedido el sobreseimiento á la Audiencia de Sevilla.

Yo entiendo, Sres. Diputados, que si la administración de justicia no puede en modo alguno estar supeditada á pasiones políticas é intereses de partido, debe inspirarse en un criterio imparcial y recto para no hacer víctimas de las arbitrariedades de un funcionario, por importante que sea, á numerosas familias, sumiéndolas en la desolación y en el luto, como ha ocurrido á las dignas familias de los concejales interinos del Ayuntamiento de Ecija.

Pero no es este solo hecho, notoriamente grave, el que puede registrarse en los anales de ese juez: hay otro más grave todavía, como lo es el de haber propuesto para juez municipal de la Luisiana á un individuo que había cumplido condena veintitantos años en presidio por el delito de robo; y, en efecto, ha venido ejerciendo el cargo de juez municipal, sin que el juez de instrucción encontrase momento oportuno para quitarle, hasta que por el mismo juez municipal se presentó contra él una denuncia, que no creo fundada, pero que le inhabilita para dictar su fallo en cuestiones que tan directamente afectan á su propia personalidad.

Yo no vengo á realizar ningún acto de hostilidad al Gobierno; eso sería tan incorrecto, que la idea no ha cruzado siquiera por mi mente; vengo á denunciar hechos que ni siquiera han ocurrido en el período en que el dignísimo actual Ministro de la Gobernación pudiera tener responsabilidad; pero dado el claro talento del Sr. Aguilera, dado su conocimiento perfecto de las leyes, y su deseo, por todos reconocido, de llevar á la administración el espíritu de rectitud que resplandece en todos sus actos, creo que sirve mucho para auxiliar al Sr. Aguilera, para facilitar su camino y para orillarle las dificultades, el demostrarle las circunstancias anormales en que se encuentra el Ayuntamiento de Ecija; circunstancias que por el prestigio del Gobierno, por el del partido liberal, y aun por el mío, como representante del distrito, no pueden continuar ni un momento más.

Los actos realizados por la Corporación popular desde el 8 de Diciembre pasado, en que tomó posesión, hasta 23 de Febrero de este año, en que á virtud de una protesta elevada por un concejal liberal, el gobernador nombró segundos concejales que representasen el derecho de los interinos suspensos y procesados, son perfectamente ilegales, y deben ser sometidos á examen de un delegado de la autoridad superior, que seguramente encontraría en ellos por lo menos tantas arbitrariedades, si no más, que las contenidas en el primer expediente de que dicha Corporación fué objeto.

Y ahora, Sres. Diputados, si algo más necesitara aducir en corroboración de mi tesis, podría alegar el hecho de haberse constituído en 1.° de Enero el Ayuntamiento con algunos concejales como el señor D. Antonio Benítez, comprendido en la ley Mellado, con otros sometidos á procedimientos judiciales, como son todos aquellos á quienes he hecho alusión, y por último, bajo la presidencia de un alcalde impopular, que había sido nombrado á virtud de tres telegramas apócrifos, con los cuales se había engañado al Sr. Presidente del Consejo de Ministros y á los Sres. Ministros de la Gobernación y de la Guerra; hecho que está sometido también á la acción judicial, y que desde el momento en que fué conocido debió bastar para que ese alcalde abandonase su puesto, porque nadie que se estime puede conservar puestos adquiridos por medios tan censurables como lo son todos los hechos que dejo anotados; es verdad

que ese alcalde, para ser concejal, firmó manifiestos con la «coalición republicana», lo que no le impidió después aceptar un nombramiento de Real orden.

Voy á terminar, concretándome á dirigir un ruego al Sr. Ministro de Gracia y Justicia. Yo estoy dispuesto siempre á discutir la conducta del juez de instrucción de Ecija, y estoy dispuesto á discutirla apoyándome en hechos fehacientes y comprobados por documentos, porque la elocuencia de los hechos es superior á la de las palabras. Yo pido al Sr. Ministro de Gracia y Justicia que este funcionario no continúe perturbando la administración de Ecija, y yo espero de su rectitud que mi ruego será atendido, porque el criterio del dignísimo Sr. Ministro de Gracia y Justicia es tan estrecho en materia del cumplimiento de la ley, que no es posible tener la menor duda de él.

Termino, Sres. Diputados, con dos palabras para justificar mi no intervención en el debate habido ayer, y sostenido entre dignos compañeros míos de la provincia de Sevilla. Yo no podía, en modo alguno, emitir mi opinión en asuntos que no eran de mi competencia, respecto de los cuales no tenía conocimiento de causa, y en los que eran indudablemente más competentes los Sres. Diputados que me han antecedido en el uso de la palabra. La pedí únicamente para defender la conducta correcta, dignísima, de mi amigo íntimo y querido el general López Domínguez, quien fué justificado y defendido en tales términos por su digno compañero el señor Ministro de la Gobernación, que holgarían cuantas razones pudiera yo aducir en defensa suya, si la defensa de un tan cumplido caballero no estuviera hecha con la corrección de sus actos, corrección por todos reconocida. He dicho.

El Sr. **SECRETARIO** (Gullón): La Mesa trasmitirá los ruegos de S. S. á los Sres. Ministros de la Gobernación y de Gracia y Justicia.

El Sr. **PRESIDENTE**: El Sr. Junoy tiene la palabra.

El Sr. **JUNOY**: He pedido la palabra para recordar al Sr. Ministro de Ultramar que hace tiempo tuve el honor de dirigirle una pregunta concreta y escueta: si presentaría ó no para su deliberación y aprobación en la presente legislatura los presupuestos de Filipinas. Confidencialmente, un alto funcionario del Ministerio de Ultramar hubo de manifestarme que la intención de S. S. era presentarlos; pero el Sr. Ministro de Ultramar no se ha dignado, hasta el presente, contestar de una manera categórica á esta pregunta; y como el periódico eco de la colonia filipina, *La Solidaridad*, manifiesta su extrañeza de que el Sr. Ministro de Ultramar no haya contestado á esta pregunta y de que yo no haya insistido en ella, ruego al Sr. Ministro de Ultramar tenga á bien decirme si quiere ó no que el Parlamento por primera vez discuta en las actuales Cortes los presupuestos de Filipinas.

Ahora voy á dirigir un ruego al Sr. Ministro de Fomento, consistente en que se sirva remitir á la Cámara el expediente de concesión de un puente particular sobre el Ebro en Tortosa, á favor de Don José Franquet y otros, y el expediente de expropiación de terrenos para la construcción de dicho puente.

El Sr. **SECRETARIO** (Gullón): Se trasmitirá al Sr. Ministro de Fomento el ruego de S. S.

El Sr. Ministro de **ULTRAMAR** (Becerra): Pido la palabra.

El Sr. **PRESIDENTE**: La tiene S. S.

El Sr. Ministro de **ULTRAMAR** (Becerra): Para decir al Sr. Diputado que ha tenido la bondad de hacerme la pregunta que el Congreso acaba de oir, que no atribuya á olvido, ni menos á descortesía, el que no haya contestado á esa pregunta, que declaro que en este momento no recordaba que me la hubiera hecho.

Por lo demás, la contestación es sencilla: el criterio del actual Ministro de Ultramar, siempre que ha ocupado este Departamento, ha sido traer al Parlamento los presupuestos de Filipinas. En el año presente aquí vendrán. ¿Cuándo y qué día? Yo no puedo decirlo, porque eso depende del tiempo que se necesite para hacerse el presupuesto, y además de que venga el que se espera, mandado por la Intendencia de Filipinas.

Aquí vendrá, pues, el presupuesto de Filipinas, y el Ministro de Ultramar tendría mucho gusto en que pudiera discutirse; pero de eso no puede responder, porque depende del tiempo, y el Ministro de Ultramar no domina á ese señor que se llama tiempo.

Creo que con estas explicaciones quedará satisfecho S. S.

El Sr. **JUNOY**: Doy las gracias más expresivas al Sr. Ministro de Ultramar, y declaro que quedo satisfecho con sus explicaciones.

El Sr. **PRESIDENTE**: El Sr. Osma tiene la palabra.

El Sr. **OSMA**: El Sr. Ministro de Ultramar ha dictado, con fecha 28 de Mayo último, una disposición á cuya virtud se aplicará á las procedencias del Imperio alemán la tarifa máxima ó columna primera del arancel de las Antillas. Tengo entendido que el Sr. Ministro de Ultramar ha exceptuado de los efectos de esta disposición las procedencias alemanas comprendidas en cargamentos que á la fecha de la disposición misma hubiesen salido ya en su viaje para las Antillas, inspirándose S. S. en esto en un criterio de equidad tan evidente en sí como natural por parte de S. S. Pero ha sido llamada mi atención sobre el contraste que con estas disposiciones ofrecen las del Imperio alemán, que, con fecha 25 de Mayo, aplican á las procedencias, tanto de España como de sus posesiones de Ultramar, el recargo del 50 por 100 que ya conocemos todos, y del cual se libran tan sólo las mercancías que en el día de la publicación del decreto hubiesen pasado la frontera alemana ó estuviesen al despacho en sus Aduanas.

No insisto en este instante sobre la verdadera contradicción, el evidente contraste de unas y otras disposiciones. Tampoco pregunto al Sr. Ministro de Ultramar si ha procurado la reciprocidad por parte del Gobierno alemán, que bien seguro estoy que el Sr. Ministro de Ultramar la habrá deseado y procurado; pero sí me permito preguntarle: primero, ¿la ha conseguido S. S.? Y segundo: caso de que no se consiguiese, ¿está el Sr. Ministro de Ultramar dis-

puesto á rectificar ó á definir su anterior decreto en el sentido de que la excepción justísima que otorgaba S. S. sea condicional á la concesión de idéntica justicia por parte del Gobierno alemán?

El Sr. Ministro de **ULTRAMAR** (Becerra): Pido la palabra.

El Sr. **PRESIDENTE**: La tiene S. S.

El Sr. Ministro de **ULTRAMAR** (Becerra): Si siempre tengo mucho gusto en contestar á las preguntas que tienen á bien hacerme los Sres. Diputados, había de tenerle muy singular en contestar á las de mi particular é ilustrado amigo el Sr. Osma, el cual sabe le tengo en tan alta estima como se merece.

Contestando á su pregunta, diré que el Ministro de Ultramar ha creído que era natural y sencillo que se aplicara la tarifa máxima á las mercancías alemanas. Su señoría ha dicho que le parecía justa ó equitativa la medida de que sólo se aplicara á las que salieran después del decreto. Esto es lo que demandaba la equidad, y me alegro muchísimo de que una persona tan digna y autorizada como el señor Osma así lo haya reconocido; pero la equidad, por respetable que sea, no priva nunca de la defensa propia; y si Alemania no contesta recíprocamente á esto, á pesar del sentimiento de no poder ser equitativo, el Ministro de Ultramar aplicará á las posesiones españolas en Ultramar la reciprocidad, es decir, que dará el trato que le den. Es cuanto tengo que decir á mi amigo el Sr. Osma, y sentiría no haber satisfecho, como deseo, sus preguntas.

El Sr. **OSMA**: Pido la palabra.

El Sr. **PRESIDENTE**: La tiene S. S.

El Sr. **OSMA**: Para dar las gracias al Sr. Ministro de Ultramar, para felicitar al Sr. Ministro de Ultramar por la indicación exactísima que ha hecho, de cómo todo aquello á que la reciprocidad obliga, con la más perfecta equidad, es compatible. Comprendo, en manera alguna me quejo de ello, que el señor Ministro de Ultramar no haya contestado á mi pregunta de si ese objeto, la reciprocidad misma, se ha conseguido. Comprendo que el conseguirlo, en cuanto á la ejecución, no depende de S. S.; y por tanto, anuncio que mañana preguntaré al Sr. Ministro de Estado si ha llevado á feliz término la reclamación que S. S. sin duda le ha indicado, deseando yo y creyendo que el Sr. Ministro de Estado habrá llevado á la negociación el mismo concepto exactísimo de la recíproca equidad que el Sr. Ministro de Ultramar nos ha expuesto.

El Sr. **PRESIDENTE**: El Sr. Sendín tiene la palabra.

El Sr. **SENDIN**: He pedido la palabra para rogar al Sr. Ministro de la Guerra, á quien siento no ver en ese banco, á pesar de haberle avisado oportunamente, que remita á la Cámara algunos datos relacionados con el proyecto de ley que tiene por objeto aligerar las escalas de infantería y caballería, llamado vulgarmente «salto del tapón.»

No se oculta á los Sres. Diputados la gravedad que encierra ese proyecto de ley, convertido á la sazón en dictamen de la Comisión correspondiente, y la influencia que ha de ejercer en el presupuesto de gastos del ramo de Guerra; por lo que tampoco extrañaréis que el Diputado que se dirige á la Cámara desee que ésta conozca los términos del problema sometido á su consideración. Impulsado por estos móviles, ruego al Sr. Ministro de la Guerra se sirva remitir al Congreso un estado que comprenda los siguientes datos:

1.° Relación nominal de los individuos de Infantería y Caballería que han de ser ascendidos, suponiendo que el proyecto se convierta en ley y que ésta se promulgue antes de 1.° de Julio próximo.

2.° Determinación del tiempo que estos individuos han disfrutado la efectividad del empleo actual.

3.° Relación del aumento de gastos producido por la diferencia de sueldos que se deriva de estos ascensos, en la hipótesis también de que esta ley se promulgue antes de 1.° de Julio próximo.

Como entiendo que el Sr. Ministro de la Guerra habrá tenido presentes esos datos al formular el proyecto de ley sometido á la resolución del Congreso, confío en que los tendrá reunidos y le será fácil remitirlos con la urgencia que el caso requiere, teniendo en cuenta que está sobre la mesa el dictamen de la Comisión, que ha de discutirse.

Ruego á la Mesa, en su consecuencia, se sirva reclamarlos del Sr. Ministro de la Guerra.

El Sr. **SECRETARIO** (Gullón): Se pondrá en conocimiento del Sr. Ministro de la Guerra el ruego de S. S.

ORDEN DEL DIA

Elecciones de Motril y Daimiel.

Sin discusión quedaron aprobados los dictámenes de las Comisiones de actas é compatibilidades sobre las elecciones de los distritos de Motril (*Véase el* Apéndice 16.° *al* Diario *núm. 151*) y Daimiel (*Véase el* Apéndice 15.° *al* Diario *núm. 151*) y sobre los casos de compatibilidad de los Diputados electos respectivamente, Sres. D. Emilio Díaz Moreu y D. Emilio Nieto y Pérez, siendo inmediatamente admitidos y proclamados Diputados dichos señores.

Sin discusión quedaron aprobados los siguientes dictámenes:

Fijando la fuerza del ejército permanente para el año económico de 1894-95. (*Véase el* Apéndice 20.° *al* Diario *núm. 149.*)

Incluyendo en el plan general de carreteras del Estado las siguientes:

De la de Albacete á Cartagena al kilómetro 8.° de la de Murcia á la Puebla de Don Fadrique. (*Véase el* Apéndice 18.° *al* Diario *núm. 151.*)

De Ampudia á Encinas y otra de Cubillas á la de San Isidro de Dueñas á Burgos (de Comisión mixta) (*Véase el* Apéndice 1.° *al* Diario *núm. 150.*)

De Santoña á Cicero (*Véase el* Apéndice 12.° *al* Diario *núm. 150.*)

Otorgando la concesión de los ferrocarriles

De San Julián de Musques á Castro Urdiales (de Comisión mixta) (*Véase el* Apéndice 3.° *al* Diario *número 150.*)

De Madrid á Santander (de Comisión mixta). (*Véase el* Apéndice 2.° *al* Diario *núm. 150.*)

Juró y tomó asiento, anunciándose que ingresaba en la Sección primera, el Sr. Díaz Moreu.

Gestión económica del partido liberal.

Continuando el debate pendiente sobre la interpelación del Sr. Cos-Gayón, dijo

El Sr. **PRESIDENTE**: El Sr. Cos-Gayón tiene la palabra para rectificar.

El Sr. **COS-GAYON**: Señores Diputados, ciertamente que si hubiera de fijar la atención sólo en los primeros párrafos de la Memoria que ha traído el Sr. Ministro de Hacienda al dar lectura del proyecto de presupuestos para 1894-95, bien podía creerme en el caso de no seguir la interpelación que había anunciado. Esta había sido anunciada en el supuesto de que el Gobierno de S. M. viniera á insistir en la afirmación que había hecho hace pocas tardes el señor Presidente del Consejo de Ministros, de que el presupuesto de 1893-94 se liquidaba con un superávit. El Sr. Ministro de Hacienda, al hacer la comparación de la liquidación probable del presupuesto de 1893-94 con la de los años anteriores, empieza por reconocer un déficit de 46.900.000 pesetas, próximamente de 47 millones de pesetas; añadiendo á esta cifra la de los 14 millones de pesetas correspondientes á subvenciones de ferrocarriles, que eran una obligación del Estado para ese año, que no fué comprendida en los presupuesto, tendríamos ya para fijar la verdadera cifra del desnivel entre las obligaciones del Estado propias de este año y los ingresos, 61 millones de pesetas.

Yo, siguiendo la costumbre que he observado siempre desde la primera vez que hablé en el Congreso, no discutiré las cifras oficiales, si bien acaso pudiera á mí parecerme que un análisis prolijo del asunto debiera producir una cifra mayor. De todas suertes, con la de 61 millones de pesetas tengo bastante para lo que yo me proponía demostrar, es decir que no están justificados los optimismos que hemos oído al Sr. Presidente del Consejo de Ministros, que hemos oído también de otros labios y en otras ocasiones, y de los cuales no está exenta la Memoria ministerial. Antes de pasar adelante, conviene dejar bien fijada la cifra de 61 millones. El Sr. Ministro de Hacienda, después de consignarlos, advierte que tendría una rebaja de gran consideración esa cifra, si se dedujeran de ella los gastos de las operaciones de Melilla, ascendentes á 28 millones de pesetas.

Reconozco que esta observación es justa: bien se trate de hacer la comparación, que no es lo que yo voy buscando, entre las previsiones de la ley de presupuestos y los resultados de la cuenta, bien sea que se ande buscando la comparación entre los ingresos y los gastos ordinarios, es justo, digo, tanto en un caso como en el otro, hacer la deducción de los gastos de las operaciones de Melilla; son, en efecto, gastos imprevistos, que no pudo prever el anterior señor Ministro de Hacienda, y son al mismo tiempo gastos eventuales y pasajeros, que no se han de repetir en los años venideros. Pero entonces será preciso también tomar en consideración el ingreso extraordinario de la renta de Aduanas, en el cual concurren las mismas dos circunstancias: gasto que ya no es aquel de 28 millones que yo calculaba hace dos ó tres días, sino que, según los datos traídos por el Sr. Ministro de Hacienda en su Memoria, suben á 34 millones.

El Sr. Ministro de Hacienda calcula para 1894-95 por la renta de Aduanas 122 millones de pesetas; y advierte en la Memoria que calcula 18 millones menos lo que se recaudará este año; por lo tanto, entiende que en 30 de Junio se habrá recaudado por Aduanas 140 millones: es así que la ley de presupuestos no preveía sino un ingreso de 106 millones, luego tenemos aquí un ingreso mayor por Aduanas en 1893-94 de 34 millones; aumento en el cual concurren las dos mismas circunstancias que en el gasto de las operaciones de Melilla: ha sido un ingreso imprevisto, y es, por lo menos en su mayor parte, eventual y pasajero, por una sola vez. Compensando, pues, lo uno con lo otro, volvemos á quedar con un déficit de más de 60 millones.

¿Justifica esto la afirmación, que seguramente no habrá hecho ni hará nunca el Sr. Gamazo, de que se había llegado á hacer ya la nivelación del presupuesto, y que por lo tanto podía detenerse, podía paralizarse, podían atenuarse en gran parte, los esfuerzos que para la nivelación se han realizado en los dos años anteriores? ¿Justifica la existencia de este déficit de más de 60 millones el optimismo del Sr. Presidente del Consejo de Ministros, que contestando al Sr. Silvela hace pocas tardes decía: «hemos llegado ya por primera vez á tener superávit en el presupuesto»? ¿Están justificados también los optimismos del Sr. Ministro de Hacienda, que en su Memoria dice dos veces que la tarea para el presupuesto de 1894-95, por lo menos, es llana, porque hay un remanente en este año de 41 millones de pesetas? Es cierto que en la contabilidad oficial habrá ese resultado, ese remanente que el Sr. Ministro de Hacienda supone que podrá ser de 41 millones; pero esto, ¿qué facilidades da para la gestión de la Hacienda? ¿Consiste esto en otra cosa que en una manera distinta de llevar la cuenta? ¿Hay algunas obligaciones del Estado que se supriman, al mismo tiempo que se ha suprimido el semestre de ampliación? ¿Hay algunas de las obligaciones del Estado cuyo vencimiento se aplace siquiera por una hora? ¿Hay algunos de los ingresos del Estado que aumente por esta distinta forma de la contabilidad?

Lo llano, pues, de la tarea, será para la confección artificial del presupuesto; pero para la realidad de las operaciones del Tesoro, no hay variación de ninguna clase. La supresión del semestre de ampliación produce en estos momentos dos ventajas, una para el presupuesto de 1893-94 y otra para el presupuesto de 1894-95. Entre los dos años no van á tener más que siete trimestres de la deuda que pagar. Para el presupuesto del 93-94 resulta en apariencia un superávit, en vez de los 61 millones de pesetas que se deducen de los cálculos del Sr. Ministro de Hacienda; para el presupuesto de 1894-95, como no tendrá más que cuatro trimestres de la deuda que pagar, al mismo tiempo que se le habrán de imputar los ingresos de cuatro meses, y los que ahora resultarán como sobrante, resulta también, por el mismo cambio de la contabilidad, otra ventaja también sólo aparente, de la que ya sé yo que no han de tratar de sacar partido en la polémica ni el señor Gamazo ni el Sr. Ministro de Hacienda. Pero esas aparentes ventajas dan lugar á estos optimismos in-

justificados y, en mi concepto, sumamente peligrosos; porque no puede haber cosa más peligrosa para la Hacienda que cuando está necesitada de grandes esfuerzos, se ponga nada menos que el Gobierno de S. M. á decir que ha llegado ya á una situación de prosperidad.

Por esto yo, sin huír de la cuenta de los presupuestos para acudir á la del Tesoro, tomando, por el contrario, con el respeto que he mirado siempre los números que trae el Sr. Ministro de Hacienda, dije que cuando vemos que el Ministro mismo de Hacienda expone que hay tres maneras de liquidar el presupuesto de 1893-94, resultando por una un déficit muy crecido, por otra un déficit menor y por otra una casi nivelación, un sobrante de medio millón de pesetas, y luego ya no le resulta ni el déficit reducido, ni el déficit grande, ni el superávit de medio millón de pesetas, sino un remanente de 41 millones, yo dije que será más fácil que nos entendamos pasando revista á las cantidades que ha necesitado el Tesoro para cubrir los gastos de los servicios públicos en los dos presupuestos anteriores; y de cualquiera manera que se haga la cuenta, resulta que el Tesoro ha necesitado más de 260 millones de pesetas en los dos últimos años, que acaso necesitará en el actual algo menos, porque yo no he negado jamás esta mejora, y por eso yo siento la injusticia que comete conmigo el Sr. Gamazo, que algunas veces me parece que entiende lo que yo digo exactamente al revés de como lo digo.

Yo no venía haciendo un argumento ni una censura contra el Sr. Gamazo, y mucho menos contra el actual Sr. Ministro de Hacienda; yo venía diciendo que el Tesoro ha necesitado en los dos últimos años, de los cuales uno por lo menos arroja su responsabilidad sobre nosotros y no sobre el Gobierno ni su mayoría, ha necesitado 270 millones de pesetas, y no tengo ningún inconveniente en reconocer, porque es verdad, que en el segundo habrá necesitado, ha necesitado indudablemente menos, que en el primero. (*El Sr. Gamazo*: Ni en el primero necesitó eso, ni en el segundo muchísimo menos que eso.) Y habiendo necesitado de esto el Tesoro, esta es la verdadera situación de la Hacienda pública. Veremos qué resulta del examen de los números que yo he traído.

Desde luego tengo que hacer una advertencia, y es, que sin que yo lo pueda evitar, tengo que demostrar que los que trajo el Sr. Gamazo son completamente inexactos. Mi cálculo era este: la deuda flotante en 1.° de Julio del 92 importaba 195 millones de pesetas; en 1.° de Junio del 94, es decir, á los veintitrés meses, importa 344 millones, según el estado mensual de la Dirección del Tesoro, lo mismo en el uno que en el otro año. Resulta, pues, contraída una deuda flotante en los últimos veintitrés meses, de 149 millones de pesetas.

Pero no es esto solo lo que ha necesitado el Tesoro para cubrir las atenciones públicas; ha necesitado además lo que está en la cuenta de efectivo que le lleva el Banco de España al Gobierno, la cual, desde el último día en que yo hablé, que creo fué el viernes, ha tenido, como era de suponer, un aumento; porque, según el balance del sábado, ya no son 5.600.000 pesetas lo que hay que añadir por este concepto, sino 17 millones. (*El Sr. Gamazo*: ¿Y los pagarés del Banco?) Los pagarés deben sumarse á esto también. (*El Sr. Gamazo*: Pero, ¿no han tenido disminución? Hay que decirlo todo.) Los pagarés han bajado 3 millones. (*El Sr. Gamazo*: Han bajado 3 millones desde el anterior balance. Y el día 1.°, ¿cuánto han bajado?) Desde el día 2 de Junio, que es el balance anterior al 9, han bajado 3 millones. Eran 11, y han quedado en 8; y en cambio, la cuenta corriente, que era de 5, ha subido á 17.

Acepto en parte la rectificación del Sr. Gamazo; es decir, en vez de 12 millones, hay que aumentar solo 9. Además ha necesitado el Tesoro los 50 millones del anticipo gratuito del Banco de 1.° de Julio de 1892 é igual cantidad en 1.° de Julio de 1893. Y con esto y con lo que hay que aumentar todavía hasta la conclusión de este año económico, si no llega á 170 millones, se aproximará bastante á esta cantidad lo que en dos años ha necesitado el Tesoro tomar de la deuda flotante, para atender á los servicios públicos. A esto me dice el Sr. Gamazo que los 100 millones de los dos plazos de 50 millones del anticipo del Banco no son deuda flotante, y debo suprimirlos de la cuenta.

Estas son dos cuestiones distintas: la una, si son ó no son deuda flotante, y la otra si se deben suprimir de la cuenta.

Ante todo, yo reconozco dos cosas: la una, que es discutible si eso es deuda flotante ó no. No hay una norma segura, no hay una regla cierta para decir cuándo cierta clase de deuda debe considerarse todavía como deuda flotante ó como deuda consolidada; y además, reconozco que la cuestión no tiene importancia para un debate parlamentario. Yo creo que es más propio llamarle deuda flotante, que deuda del Estado. ¿Se ha publicado alguna estadística de la deuda del Estado conteniendo el anticipo del Banco de 150 millones? En la *Guía* de forasteros que se ha repartido estos días, donde viene la situación de la deuda pública, de la deuda del Estado, formada por el Ministerio de Hacienda, ¿están contenidos los 150 millones de los anticipos del Banco? No lo están. Si hay alguna cosa característica que pueda determinar la diferencia entre lo que es deuda del Estado y lo que es deuda del Tesoro, podría serlo la firma. ¿Con qué firma están en la cartera del Banco esos 150 millones? ¿Con la firma del Tesoro ó con la de la Dirección de la Deuda y del Ministro de Hacienda? De seguro el anterior Sr. Ministro de Hacienda, no el actual, que no ha tenido la fortuna de tener que cobrar ninguno de esos plazos de 50 millones; pero el anterior, de seguro no ha firmado esos títulos de la deuda, como habría firmado los del empréstito si lo hubiera realizado. De suerte que bien se puede sostener que esto es deuda flotante, más bien que deuda del Estado; pero ni la cuestión tiene importancia ninguna, ni es fácil de resolver.

Enfrente de estas consideraciones, comprendo que se puedan poner otras. Cuando hay deuda amortizable á quince años, que se llama deuda del Estado, no parece mal llamar deuda del Estado lo que, después de todo, es deuda amortizable á treinta, veintinueve y veintiocho años. Pero esto no tiene nada que ver con mi argumento. ¿Quiere el Sr. Gamazo que modifique la fórmula de mi proposición? Inmediatamente la modifico, y en vez de afirmar como antes, que el Tesoro ha necesitado para cubrir las atenciones públicas en los dos últimos años, 270 millones de deuda flotante, digo 270 millones de

deuda flotante ó de deuda del Estado; y si hubiera arbitrios extraordinarios é ingresos de carácter especial, eventual y pasajero que añadir á esta suma, los añadiría también, porque la cuenta que yo estoy haciendo es la cuenta del déficit, no la de los recursos con que el déficit se cubre. Para hacer esta cuenta me es indiferente que se haya pagado su importe con recursos extraordinarios, vendiendo fincas del Estado ó de cualquier otra manera.

Otra objeción, en mi concepto más destituída todavía de fundamento que ésta, me hizo el Sr. Gamazo: aquella de que yo no he contado los 50 millones de pesetas al consignar la primera partida de deuda flotante que existía hace dos años, y que después he consignado los dos segundos plazos de 50 millones. En efecto, como yo iba contando la deuda contraída desde 1.° de Junio de 1892, no tenía para qué meter dentro de la cuenta los 50 millones cobrados en 1891. Pero me es indiferente; si el Sr. Gamazo quiere que consignemos que eso era deuda flotante, lo sumaremos; pero como lo tenemos que sumar á la deuda flotante que había en 1.° de Julio de 1892, y luego de la misma manera á la que hay en Junio de 1894, el resultado será exactamente el mismo; añadimos 50 millones de pesetas al minuendo, y los añadimos también al sustraendo, y en la resta resultará la misma cantidad de 270 millones de pesetas.

Otra inexactitud, y al mismo tiempo injusticia, cometía el Sr. Gamazo al suponer que yo había tratado de reducir á broma la comparación entre los ingresos presupuestos y los ingresos realizados, porque dije que en el caso de que resultara exactamente igual la cantidad total de los ingresos realizados y la de los ingresos presupuestos, había que tener en cuenta que como había 28 millones de pesetas que se habían cobrado de más en Aduanas sobre lo previsto, indudablemente esto estaría compensado con 28 millones de pesetas cobrados de menos en otros ingresos. Sin que mi principal propósito al decir esto, fuera el de hacer notar equivocaciones entre lo previsto y lo realizado, sino llamar la atención del Congreso sobre el hecho de que el aumento obtenido, el aumento imprevisto, era un aumento pasajero que no se puede considerar, ni como un bien dentro del presupuesto de 1893-94, puesto que no representa otra cosa sino el hambre padecida por el país en ese tiempo, porque todo el mundo sabe que, si no la totalidad, el aumento impensado de las Aduanas, ha procedido de la mayor importación de granos producida por la mala cosecha de trigo, ni mucho menos como un recurso que haya venido á favorecer nuestro deseo de la nivelación, porque no hay que contar con él para los presupuestos venideros.

No es ya de 28 millones el aumento por ingresos de Aduanas, como ha visto antes el Congreso, sino de 34, según el cálculo traído por el Sr. Ministro de Hacienda.

Pues esos 34 millones obtenidos de más en la recaudación de las Aduanas, si no alteran el resultado total de comparación entre los ingresos presupuestos y los ingresos realizados, suponen 34 millones de pesetas que se han realizado de menos en los otros ingresos, siendo muy razonable creer que esta baja de los 34 millones en otros impuestos es permanente, al mismo tiempo que el aumento de 34 millones en la recaudación de las Aduanas es pasajero.

Y ahora tropiezo con grandes dificultades para exponer el argumento que voy á hacer; porque para mí, y creo que para todos, no hay dificultad mayor cuando discuto que el que se me nieguen los principios; porque como aquí no estamos ya en el caso de aquel latinajo de las escuelas que empezaba diciendo *contra principia negantes*... verdaderamente, cuando se encuentra uno con que le niegan los números, no sabe qué hacer para conciliar las explicaciones que tiene que dar con el respeto constante que yo tengo á los guarismos oficiales, y con el respeto que me merece siempre un orador como el Sr. Gamazo.

El Sr. Gamazo dijo, y ruego á los Sres. Diputados que fijen un momento su atención en las afirmaciones de S. S.:

«Subió (se refería á la deuda flotante), hasta 31 de Diciembre de 1892, es decir, hasta que el partido liberal entró en el poder, porque nosotros tomamos posesión de nuestros cargos en 12 de Diciembre, subió á 98.098.290 pesetas en el semestre. Y supongo que nosotros no teníamos la menor responsabilidad en esos 98 millones y pico de pesetas. En cambio, cuando yo ya tenía la honra de estar al frente de la gestión de la Hacienda, desde 31 de Diciembre á 30 de Junio, otro semestre, no subió la deuda flotante más que á 39.497.710 pesetas. Nosotros aquí íbamos á un tercio de la altura del partido conservador, guardando modestamente las distancias.» Y sigue el *Diario de Sesiones*: «(*El Sr. Cos-Gayón*: ¿Es decir, que S. S. en un semestre bajó 60 millones el déficit del presupuesto?) No (continúa el Sr. Gamazo); lo que digo yo es que en un semestre no hice más deuda flotante que 39 millones, mientras que SS. SS. hicieron en un semestre 98 millones.»

Pues bien, Sres. Diputados, esto no es así; y en mi concepto, lo peor no es que eso no haya sido, sino que eso no ha podido ser.

Todavía, para reforzar más la fuerza de su argumento, nos dijo el Sr. Gamazo otra cosa, y es, que la diferencia no estaba en que nosotros los conservadores hubiésemos gastado más, sino que, por el contrario, S. S. había pagado 22 millones de pesetas más. Es decir, que la diferencia la había sacado S. S. totalmente de los ingresos. Pues aquí están las *Gacetas de Madrid*, en que constan los estados mensuales de la deuda flotante, que dicen así: deuda flotante el día 1.° de Julio de 1892: 195 millones de pesetas; deuda flotante el día 1.° de Enero de 1893: 245 millones de pesetas, que son en este semestre 50 millones de pesetas de aumento, en vez de los 98 que dijo el Sr. Gamazo; deuda flotante de 1.° de Julio de 1893, en el semestre en que el Sr. Gamazo dice que no hizo más que 39 millones de deuda flotante: 333 millones de pesetas. Es decir, que en el semestre primero, en que el Sr. Gamazo dice que hubo 98 millones de pesetas de aumento de la deuda, no hubo más que 50; y en el segundo semestre, en que el señor Gamazo dice que no hizo más que 39 millones de aumento, hay 88 millones de pesetas. Aquí están las *Gacetas* á disposición de todos los Sres. Diputados; pero para mí lo importante no es la inexactitud de los guarismos; para mí lo más importante, porque lo creo altamente perjudicial como sistema para tratar de los asuntos de Hacienda, es que un hombre de la formalidad, de la respetabilidad del Sr. Gamazo, crea que se puede asegurar delante del país que por la mera gestión del Ministro de Hacienda, antes de haber podido hacer ninguna reforma legislativa, antes

de haber podido hacer ninguna reforma administrativa, se pueden necesitar en un semestre, en vez de 98 millones de pesetas, 39; es decir, 59 millones menos, pagando 22 millones de pesetas más.

Yo, si no estuviera tratando del Sr. Gamazo, al que no le pueden llegar de ninguna manera las palabras que ahora mismo voy á pronunciar, diría que, en mi concepto, en mi honrada convicción, no puede haber nada, ni ha habido nunca nada en España, ni fuera de España, más funesto para la gestión de los intereses públicos que los Ministros maravillosos. No puede haber nada más fatal, más funesto, más tremendo para el manejo de los intereses públicos, que la suposición de que un Ministro, quien quiera que sea, por alta que sea su capacidad, por grandes que sean sus méritos, puede realizar milagros. Es verdaderamente gratuita la afirmación de que sin haber alterado las bases de los impuestos, gastando más que se venía gastando, conservando el mismo personal que venía funcionando, porque todavía en este momento están al frente de las 49 provincias de España las nueve décimas partes por lo menos de los empleados que tenía yo, y van ya cuatro Ministros de Hacienda, sin más variación, como pudiera hacerse por medio de un juego de prestidigitación, se improvisen recursos, sin saber de dónde salen, por la cantidad de ochenta y tantos millones en un semestre.

Para terminar estas rectificaciones, no me es posible dejar de hacerme cargo de aquellas quejas (las llamo así buscando la palabra más atenuada) que dirigió contra mí el Sr. Gamazo, rechazando como ofensivas, como injuriosas, como algo más que injuriosas algunas de las frases que yo había expresado. ¿Qué había dicho yo, Sres. Diputados, para merecer estas amargas reconvenciones del Sr. Gamazo?

Otro día anterior pareció que S. S. se molestaba mucho porque yo entendí que en la cuestión arancelaria más bien había procedido como protegido que como proteccionista, explicando claramente en aquel mismo momento el concepto; diciendo que en la gestión de las cuestiones arancelarias puede haber hombres de Estado que traten de buscar la protección del trabajo nacional, por altas consideraciones de doctrina general, y puede también cualquier representante del país intervenir en las cuestiones arancelarias buscando la defensa legítima de los intereses de sus representados; y yo decía que quien procede de la primera manera, se llama proteccionista, y protegido el que obra de la segunda. ¿Qué ofensa hay para ningún Sr. Diputado en decirle que cuando trata de aranceles defiende los intereses del distrito que aquí representa? En la cuestión arancelaria, ¿no es lo natural que los Sres. Silvela (D. Eugenio) y Baselga, cuando se trata de los corchos, sean los que usen de la palabra, como Diputados por la provincia de Badajoz? ¿No es lo natural que cuando se trata de los vinos usen de la palabra los representantes de las comarcas vinícolas? ¿Pues qué injuria hay para el Sr. Gamazo en decirle que en esta cuestión ha representado los intereses de la agricultura, por ser S. S. representante de una comarca esencialmente agrícola? ¿Puede nadie poner en duda que cuando se trata de aranceles es condición inevitable tratar de intereses, y que los intereses de la agricultura son tan legítimos como pueden serlo los que más, y que los intereses de la comarca que representa el Sr. Gamazo son tan legítimos como los de otra cualquiera?

El segundo día pronuncié otras palabras que no pueden tener la importancia que les quiso atribuir el Sr. Gamazo. ¿Cómo me ha de ser á mí vedado el decir que teníamos gusto en tener á nuestro lado al Sr. Gamazo, y que vemos con disgusto esté ahora al lado de los que S. S. y nosotros combatíamos juntos? ¿Cómo no me ha de ser lícito á mí notar que el señor Moret y el Sr. Duque de Almodóvar del Río eran nuestros comunes adversarios, y que ahora está el Sr. Gamazo al lado de los Sres. Moret y Duque de Almodóvar, contra nosotros? ¿Cómo no ha de serme lícito notar la circunstancia de que, pareciéndoles al Sr. Duque de Almodóvar del Río, al Sr. Puigcerver y al Sr. Moret, que no me desmentirán, tan malos, tan absurdos los preceptos del decreto-ley de Diciembre de 1890, que estableció los derechos protectores para la agricultura, como las partidas del arancel de 31 de Diciembre del 91, que establecieron los derechos protectores para la industria, entre los centenares de partidas concedidas en el arancel para Alemania por el Sr. Moret y el Sr. Duque de Almodóvar, no se encuentre una sola que se refiera á los derechos protectores de la agricultura? ¿Cómo no ha de serme lícito decir eso? ¿Podría haber alguna exageración en mis palabras porque pasando de la afirmación de estos hechos escuetos y empleando un lenguaje figurado, dije que el Sr. Gamazo había abandonado la bandera que nosotros veíamos en sus manos con gusto en el momento de combatir para entregarla al enemigo? ¿Fué esto motivo suficiente y justo para que el Sr. Gamazo se levantara á crear una identidad entre ese caso que yo suponía, y el caso de que combatiendo á los enemigos de España se abandone por un militar la bandera de la Patria? Yo reconozco que á esas figuras retóricas y á esos tropos puede cada cual darles importancia diversa. En este punto, no tengo inconveniente en borrar, en quitar, en declarar mal dichas todas las palabras que no hayan parecido bien al Sr. Gamazo.

Dejemos, pues, á un lado lo de la bandera; quitemos lo de combate y lo de enemigo; lo de desertor quítelo el Sr. Gamazo de sus palabras propias, porque yo no pronuncié esa; queda lo sustancial, que se reduce á que nosotros teníamos un grandísimo placer en ir en compañía del Sr. Gamazo, y ahora, teniendo la pretensión de que nosotros no hemos variado, vemos con amargura que el Sr. Gamazo no está con nosotros. Quisiera que estas apreciaciones mías fueran más afortunadas que las anteriores, y que el señor Gamazo comprendiera que no sólo no tengo el propósito de injuriarle, pero ni aun el de molestarle en lo más mínimo, fuera de esas molestias que nos causamos aquí cuando resulta que uno tiene más razón que otro.

El Sr. Gamazo, empeñándose en que yo saliera de un silencio en que me empeñé en permanecer, me preguntaba si la fórmula de la protección existía en la columna 2.ª del arancel. ¿Cómo desconoce el señor Gamazo que me dolían ya los oídos de estar oyendo hace algunas semanas esa misma pregunta á los librecambistas?

Cuando el Sr. Gamazo venía á decirme que estamos en desacuerdo unos proteccionistas con otros porque en el *meeting* de Bilbao, y antes en otras partes, ha habido quien ha pedido que no se celebren tratados, ¿no me había de traer á la memoria que eso que me decía el Sr. Gamazo se lo había oído yo va-

rias veces al Sr. Duque de Almodóvar del Río? ¿Me quiere privar S. S. hasta del derecho de decir que yo lamento que el más enérgico defensor de la doctrin proteccionista en España, no diré para que S. S. no se ofenda, aquel que había llegado á convertirse, con mucha complacencia nuestra, en el porta-estandarte de la protección, venga ahora á repetir los argumentos de los librecambistas, á sumarse con los librecambistas?

Y al decir sumarse, yo no hablo de las obligaciones que los deberes políticos impongan á S. S., unas veces de abstenerse de hablar, otras veces de votar con el Gobierno anteponiendo la razón política á las ideas propias.

Ya discutiremos todas esas cosas; ya lo explicaremos llegada la ocasión, puesto que el Sr. Gamazo me ha emplazado el otro día para tratar la cuestión arancelaria cuando llegue el debate de un proyecto de ley que está ya á la orden del día; ya discutiremos estas cuestiones y examinaremos dónde está la fórmula de la protección. Deseo tengo yo de tratar de esto, principalmente no por discutir con el Sr. Gamazo, sino por examinar la peregrina teoría del Sr. Ministro de Estado, que dice que podemos ver con indiferencia que el Imperio alemán recargue en un 50 por 100 los derechos de los artículos que para allí exportamos, porque están defendidos suficientemente por nuestro arancel los artículos que traemos de Alemania; lo cual es la negación absoluta de todo el sistema que el Sr. Ministro de Estado, que todo el Gobierno de ese partido está sosteniendo; lo cual es la negación completa del sistema de los tratados, del sistema de la reciprocidad; lo cual no puede conducir más que á una sola demostración, y es que, en efecto, el Sr. Ministro de Estado dijo una gran verdad cuando dijo en el Senado que está tocando un instrumento para el cual no estaba preparado.

Resumo, pues, haciendo constar lo que principalmente me interesa. Todos habíamos llegado, al parecer, á un acuerdo común respecto de los tres grandes problemas cuya suma compone hoy el problema total de la Hacienda. Todos habíamos convenido en los principios fundamentales, lo mismo en lo relativo á la cuestión arancelaria, que en lo relativo á la nivelación, que en lo relativo al crédito.

El Gobierno de S. M., sin renegar de los antecedentes librecambistas del partido liberal, antes bien confiando á los más ilustres librecambistas la gestión del partido liberal en la cuestión arancelaria en esta época, había proclamado muy alto que se consideraba continuador de la reforma arancelaria y de la política arancelaria del partido conservador.

En lo que se refiere á la nivelación, habíamos marchado hasta ahora juntos; lo mismo el partido conservador que el liberal habían hecho esfuerzos, así para aumentar los ingresos, como para disminuir los gastos; y en la cuestión relativa al crédito, estábamos todos de acuerdo en que ante todo convenía variar el sistema de obtener recursos el Tesoro para cubrir las atenciones públicas, que durante tantos años, con grandes ventajas sin duda, pero de suerte que había llegado ya á constituir un peligro, había consistido en el sistema permanente de préstamos del Banco de España al Tesoro público.

Nosotros vemos con pena, y no podemos menos de hacerlo constar, que habéis abandonado por completo las tres partes del programa que nos era común. En la cuestión arancelaria, resueltamente habéis tomado el camino del libre cambio, no deteniéndoos en vuestro afan de destruír la misma obra que decíais que os considerábais en el deber de conservar, no deteniéndoos ni aun delante de los preceptos de la Constitución del Estado.

En cuanto á la nivelación, ¿qué he de decir yo después de haber leído su proyecto de presupuestos para 1894-95 el Sr. Ministro de Hacienda? ¿Qué ha quedado ahí de la nivelación? ¿Qué hay ahí de rebajas en los gastos? ¿Se encuentra en los gastos otra cosa que aumentos y la declaración explícita del señor Ministro de Hacienda, de que por ahora no hay que pensar en buscar en el presupuesto de gastos ventaja ninguna para la nivelación? Y en cuanto á los ingresos, ¿no es evidente que no sólo está detenido el movimiento de su aumento, sino que están derogados ó abandonados casi todos los preceptos de la ley de presupuestos anterior, hecha por el Sr. Gamazo?

Quedaba, pues, lo relativo á las cuestiones del crédito. Si hubiera venido el Sr. Ministro de Hacienda á declarar lo que ya todos sabíamos, que no era posible hacer la liquidación de cuentas con el Banco por el servicio anterior de Tesorerías antes del 30 de este mes, y pidiendo una prórroga del plazo, tengo la completa seguridad, no ya de que no se la hubiera negado esta minoría liberal conservadora, sino de que no se la hubiera negado nadie en esta Cámara.

Pero el Sr. Ministro de Hacienda no ha traído esto sólo; no ha venido á pedir un mayor plazo para hacer una liquidación, que evidentemente no se puede hacer ya dentro del plazo señalado por la ley del año pasado, sino que ha venido á abandonar, por una parte, los principios fundamentales que constituyen la ley de 24 de Junio del año pasado, traída por el Sr. Gamazo, y por otra parte, el programa que á todos nos era común. El Sr. Ministro de Hacienda, con una previsión verdaderamente admirable por lo anticipada, calculando que es posible que haya déficit de 75 millones de pesetas, no sólo en el año que viene y en el siguiente, sino hasta dentro de cinco años, trae un proyecto de ley, volviendo á atar aquellos vínculos que el Sr. Gamazo había tratado de romper, entre el Banco de España y el Tesoro, como no han estado atados jamás.

Preparáos, porque yo ya me estoy preparando á decirlo, preparáos á oir de mi boca lo que dijísteis el año 1891, cuando se discutió la ley del Banco; preparáos á tratar de conciliar aquellas apreciaciones vuestras sobre los peligros del aumento de la circulación fiduciaria, aquellos pronósticos vuestros sobre los desastres que el aumento de la circulación fiduciaria iba á traer sobre este país; aquellas seguridades que teníais de que el mero hecho de la facultad en el Banco de España de aumento del límite dentro del cual estaba ridícula y absurdamente contenido entonces, tenía que traer inmediatamente como consecuencia el curso forzoso.

Preparáos á conciliar aquellas afirmaciones vuestras con este proyecto, en que se decreta una emisión de billetes de Banco de 400 millones de pesetas, de 375 como máximum que se refiere á los cinco años, á los cuales habrá que añadir naturalmente lo que corresponde á la cuenta del crédito de 50 millones por el año actual. Artículo por artículo, como os

lo probarémos, así al discutir la ley de presupuestos, como al examinar la relativa al Banco, viene el actual Ministro de Hacienda á deshacer todo lo que hizo su inmediato antecesor, habiendo un verdadero ensañamiento en esta tarea, que no de otra suerte se puede explicar, sino como revancha que toma el Banco de España contra la ley del Sr. Gamazo, ese lujo de preceptos derogatorios de los de aquella ley, que vienen en el proyecto actual.

El Sr. Gamazo le quería quitar al Banco de España, y le quitó, é hizo bien, los depósitos que producen ganancias al depositario, y mandó que fuesen á la Caja de Depósitos.

El Sr. Ministro de Hacienda actual dice que vuelvan al Banco de España los depósitos que estaban en él, y además los de la Caja de Depósitos; y para evitar cuestiones en lo venidero, que se suprima la Caja de Depósitos y pase al Banco de España.

Yo he sentido hoy no venir á tiempo para hacer, antes de entrar en la orden del día, al Sr. Ministro de Hacienda un ruego. Si el Sr. Ministro de Hacienda lo atiende, aun cuando se lo dirija en este momento, como supongo que lo atenderá, ahora se lo voy á hacer, puesto que la cosa puede urgir.

Yo suplico al Sr. Ministro de Hacienda que antes que se discuta ese proyecto de ley, envíe al Congreso una relación de los valores del Estado que están custodiados en la Caja de Depósitos. Si se puede traer con algún mayor detalle, tráigase; si no, yo le suplico á S. S. que por lo menos traiga el último arqueo. Le ruego además que nos traiga noticias de cuál es la situación de la rendición de cuentas de la Caja de Depósitos, diciéndonos cuáles son las últimas que hayan enviado al Tribunal.

Le pido, por último, que nos envíe una relación detallada de los asuntos en que se ocupa cada uno de los Negociados de la Caja de Depósitos.

Para mí es incuestionable que en cuanto vean esos datos los Sres. Diputados comprenderán que es absolutamente imposible entregar al Banco de España la Caja de Depósitos. No hablo ya de los centenares de millones de pesetas que están depositados en la Caja; como mero depósito, bien estarían en el Banco de España; acaso no estarían mejor en ninguna otra parte; pero cuando veáis, señores, la naturaleza y la diferencia de esos valores; cuando veáis, por la fecha de las últimas cuentas rendidas, que es una operación difícil, ante la cual se han estrellado los esfuerzos de los Ministros de Hacienda que se han empeñado en poner al corriente esos servicios, que la Caja de Depósitos rinda sus cuentas administrativas al Tribunal de Cuentas; cuando veáis la naturaleza de los asuntos y de los expedientes de que se tiene que ocupar cada uno de los Negociados, comprenderéis la absoluta imposibilidad de entregar un servicio de esa clase al Banco de España, el cual también tengo por completamente seguro que no lo admitirá jamás, si hubiera de ser cuentadante del Estado.

El Banco de España, que no ha querido ser cuentadante del Estado, cuando como tesorero ó cajero ha recibido todos los ingresos y ha satisfecho todas las obligaciones, ¿se va á resignar á ser cuentadante con responsabilidades administrativas en millares de expedientes y en cuentas complicadas? ¿Cómo es posible de esta suerte entregar al Banco de España servicio de esta naturaleza? No es posible explicar pensamiento de esta naturaleza, sino entendiendo que en el apuro de resolver las cuestiones anteriores con el Banco de España, el Sr. Ministro de Hacienda ha ido en sus concesiones á este establecimiento mucho más allá de lo que debía á los intereses públicos, y mucho más allá de lo que debía á los compromisos contraídos el año pasado por el Sr. Gamazo.

Y he terminado. Nosotros continuamos donde estábamos: en la cuestión arancelaria, nos deje quien nos deje, nosotros continuamos siendo los protectores del trabajo nacional; en la cuestión del presupuesto, nosotros, nos deje quien nos deje, continuamos defendiendo la política de la nivelación; en la cuestión del crédito, nosotros, sean las que quieran las resoluciones de ese Gobierno y de esa mayoría, seguimos creyendo que lo más conveniente á los intereses públicos era variar de sistema, y no proclamar en los términos que ahora se quiere, y en los cuales no ha estado proclamada nunca, esa estrecha unión entre el Banco y el Tesoro, que convierte al Banco en prestamista permanente y constante del Tesoro. He dicho.

El Sr. **VICEPRESIDENTE** (Mellado): El señor Ministro de Hacienda tiene la palabra.

El Sr. Ministro de **HACIENDA** (Salvador): Señores Diputados, alguna vez se ha dicho aquí que yo había hablado poco en el Congreso, y es verdad; pero no me apena gran cosa, porque es constante anhelo mío hablar lo menos posible en todas partes. Si se pensara por esto que yo había rehuído alguna discusión, puedo hacer constar que no se me ha anunciado ninguna interpelación que no haya sido aceptada por mí en el acto, y nadie podrá decir que no he acudido á la discusión siempre que se ha intentado, bajo la forma de preguntas, alusiones ú otra cualquiera. Lo que sí ha podido suceder, y afirmo que ha sucedido, es que dentro de la discusión he guardado aquellas reservas que me han parecido convenientes, porque así me lo exigían en el desempeño de mi cargo altísimos deberes, no aceptando la discusión en el terreno á que se me quería llevar, sino en el que creía yo más conveniente á los intereses que tengo el deber de defender.

Mientras no había presentado los presupuestos tenía muchas razones para guardar silencio; ahora que están presentados, sobre gran número de puntos de vista, no sólo no tengo por qué callar, sino que deseo, ansío, anhelo discutir todos los días, á todas las horas y con todos los que quieran discutir conmigo. La interpelación del Sr. Cos-Gayón se me había hecho por todo extremo simpática, porque había dicho desde el principio que había de tratar tres cuestiones importantísimas, á saber: la arancelaria, la de la nivelación del presupuesto y la del crédito; y tantas veces llegó á decir esto el Sr. Cos-Gayón, que me había yo llegado á figurar que podríamos tratar estas cuestiones aisladamente y con la amplitud suficiente. Pero es inútil pensar que tratándose de una discusión de esta índole, el Sr. Cos-Gayon no haya de hablar de todo cuanto humanamente es posible tratar en una Cámara legislativa. Y así se ha observado que apenas había yo acabado de leer los presupuestos, y sin que S. S. probablemente los hubiera oído, á pesar de la atención con que intentó escucharlos, ya los atacaba, y los atacaba por falta de sinceridad diciendo que ya se habían acabado las economías, y los atacaba también bajo otros puntos de vista de

que no es necesario que me ocupe, porque ya hoy, después de haber leído los presupuestos ha tenido el Sr. Cos-Gayón que rectificarse. Pero no sólo ha discutido la ley de presupuestos, bajo el punto de vista que le ha convenido, sino la ley de Tesorería; y habiéndome invitado particularmente á estudiar el estado de la deuda flotante del Tesoro, nos encontramos, de una parte con la cuestión arancelaria, de otra con la nivelación del presupuesto; de otra con la cuestión del crédito, de otra con la relativa á la ley de Tesorerías y los diversos aspectos del presupuesto, y por último con el examen de la situación de la deuda flotante del Tesoro, sobre lo que me ha hecho invitación especial; todo esto en una forma y con un orden tan distinto del que yo esperaba, que verdaderamente no sé por dónde empezar.

Pero, es claro, por más que yo tuviera deseos de entrar en la discusón de estas cuestiones por el orden indicado, preciso me es empezar por la última parte del discurso del Sr. Cos-Gayón. Es aquella en que ha tenido mayores durezas para un Ministro que, francamente, podrá por otros conceptos ser merecedor de las críticas de S. S., pero que ciertamente no merece las que le ha hecho esta tarde el Sr. Cos-Gayón.

Empezando, pues, por lo último, que es el crédito, suprimo cuanto pensaba decir, porque S. S. me da hecha la contestación en pocas palabras.

¿Recuerda el Sr. Cos-Gayón que el partido conservador presentó hace dos años un proyecto de operación de crédito, con la garantía de la renta de tabacos y con la prórroga del contrato de la Compañía Arrendataria por todo el tiempo que durase la amortización? (*El Sr. Navarro Reverter*: Totalmente distinto del actual.) Ya sé por dónde van á salir SS. SS. (*El Sr. Navarro Reverter*: Por la verdad, como siempre.)

Pero aparte de que no sé en qué pueden consistir las diferencias, si las hubiera sería en favor de lo que ahora se propone, que es más serio; porque no se trata de una trasformación de la deuda flotante, sino de pagar definitivamente lo que se debe, consolidándolo.

Y SS. SS. no saben además de qué se trata; porque en la autorización pretendida por el Gobierno va englobada también la manera de trasformar la deuda flotante, si así se prefiere. Si SS. SS. recuerdan que presentaron ese proyecto, y ahora dicen que no hace falta nada de eso, dan con ello la noticia más agradable posible al partido liberal; porque no tiene más remedio que creer que en dos años han cambiado tan completamente las condiciones financieras y el crédito de este país, que se pueden hacer hoy operaciones de esta naturaleza sin dar como ayer la garantía de una renta, y que vendrán á ofrecernos el dinero, haciendo nosotros el favor de aceptarlo á quien lo ofrezca. Por consiguiente, ved si han cambiado las condiciones del país. (*El Sr. Osma*: ¿Y el argumento al revés?) No entiendo la interrupción. (*El señor Cos-Gayón*: Su señoría contesta á cosas de las que yo no he hablado.) Su señoría ha dicho que habíamos echado á perder el crédito de España (*El Sr. Cos-Gayón*: No es eso); y yo digo que lo hemos arreglado tanto, que después de dos años escasos que el partido liberal lleva en el poder, no hace falta nada de aquello que SS. SS. creían indispensable para acometer esa trasformación de la deuda flotante. (*El señor Cos-Gayón*: No he hablado más que del sistema de los préstamos del Banco.)

Por lo demás, S. S., al discutir esta tarde, prematuramente sin duda, la ley de Tesorería, ha dicho que se ha roto por completo con algo que era común al partido conservador y al partido liberal, y que consistía en estar perfectamente de acuerdo en la necesidad de desligarse el Banco y el Tesoro; y yo declaro que si alguna persona tiene exageradas ideas en este punto, soy yo, y S. S. sabe que lo he hecho constar en más de una ocasión. Sin duda alguna, S. S. está pensando con regocijo, porque lo ha anunciado, en repetirme más tarde aquello que ya tengo dicho con motivo de la prórroga del privilegio del Banco; pero yo tengo particular empeño en adelantarme á S. S. y decirle que no solamente han sido esas las ideas de toda mi vida, sino que lo son ahora más que nunca. Y yo pregunto al Sr. Cos-Gayón: cuando un Ministro se encuentra con que debe al Banco una porción de cientos de millones, y no puede pagarle, ¿está en condiciones de desligarse de él? De manera que cuando llegue el momento de discutir este asunto, que se discutirá tan detalladamente como S. S. quiera, habré de hacer como siempre esta distinción. ¿Cuál sería mi deseo respecto del Banco? Pagarle cuanto antes lo que se le debe, desligar al Tesoro en absoluto y por completo de ese establecimiento y tener un Banco nacional que se dedicara á las operaciones que necesite el comercio, y no el Gobierno.

Después de dejar esto bien sentado, y la necesidad absoluta é indispensable que tenemos de tratar con el Banco en estas circunstancias, explicaré á S. S. cuáles eran mis propósitos y cuáles las bases que yo proponía para concertar el arreglo de la ley de Tesorerías. Después discutiremos lo que ha resultado; y en todo caso, siempre tendrá que decir S. S. que, malo ó bueno, aunque entiendo que no es tan malo como S. S. cree, no tenía yo más remedio que aceptar lo que me daban. ¿Qué recurso me quedaba? ¿Es que dependía de mi voluntad el hacer un arreglo con el Banco? ¿Podía yo imponerme? Aquí no había más que dos caminos: ó pagar, ó aceptar las condiciones que impusiera. ¿No podemos pagar? ¿Pues qué remedio había más que transigir? Por consiguiente, ni yo ni ningún otro Ministro hubiera podido hacer milagros, y no había más remedio que colocarse en este dilema: ó pagar, ó aceptar las condiciones que se impusieran; no pudiendo pagar, quedaba el otro camino de aceptar condiciones; y precisamente porque me dolía aceptar ese contrato, es por lo que he preferido traer á esta ley ese segundo artículo, el cual quiere decir resueltamente: conste que si hago este contrato en el art. 1.º es porque no tengo más remedio; ahí va el segundo artículo que me da la manera de desligarme por completo del Banco, pagando. De consiguiente, ya ve el Sr. Cos-Gayón cómo este principio en que dice S. S. que habíamos coincidido hasta aquí, y que desde aquí en adelante, por lo visto, no íbamos á coincidir, nos sigue siendo común; porque yo afirmo hoy más que nunca que esas son mis ideas, que esos son mis propósitos, y que no hay tendencia para mí más plausible que la de desligar por completo y en absoluto al Tesoro del Banco de España. Pero la manera, repito, de desligarse del Banco de España, la manera de desligarse de lo que conciertan las bases del art. 1.º de esa ley de Tesorerías, es practicar el art. 2.º que va en esa misma ley: pagar; pero para pagar es necesario tener dine-

ro, y para ello, como S. S. sabe, es absolutamente indispensable hacer una operación de crédito, y hoy no se hará en buenas condiciones la operación de crédito, acaso porque SS. SS. dijeron en otra época que era necesaria la garantía de la renta de tabacos, sin esa garantía.

Y ahora voy á explicar por qué yo combatí en otras ocasiones eso, cuando lo propusieron los conservadores, y por qué ahora entiendo que ha sido un deber mío decir que eso era indispensable.

Combatía yo que se dijera en un proyecto de operación de crédito que se daba la garantía de los tabacos, y mucho más en la forma que SS. SS. lo decían, por dos razones: la primera, porque además de la garantía de los tabacos, había la prórroga del contrato con la Compañía Arrendataria, autorización que no sé yo cómo podía ser aceptada por un Ministro de Hacienda; porque el autorizar á un Ministro para que prorrogue por quince años el contrato con la Compañía Arrendataria, sin darle bases para la prórroga, sin señalarle límites respecto de la concesión, ni determinar siquiera, entre ciertos límites, las ventajas que habían de obtenerse por el Estado á cambio de la prórroga (*El Sr. Cos-Gayón pide la palabra*), me parece llevar las cosas á una exageración tan inaudita como no he oído en mi vida, y á eso me oponía yo; y me oponía á que se dijera nada de la garantía de la renta de tabacos, no porque esa garantía tuviera nada de particular, no; lo que tenía de particular es que se dijera; porque estas cosas se deben hacer, pero sin decirlas.

Las autorizaciones para los empréstitos se deben dar á los Gobiernos con la mayor amplitud posible, porque no hay Gobierno en la tierra que sea capaz de intentar operaciones de esta clase sin que procure que resulten lo más beneficiosas para el Estado; y es ponerle en las condiciones más desfavorables cuando se empieza por decir: «creo que no me darán dinero si no hay garantía de una renta.» Y el mayor mal es, que se ha hecho después indispensable que se diga; porque desde entonces no hay nadie que haya querido hablar de operaciones de crédito sin poner por delante la necesidad de la garantía de la renta de tabacos. Claro es que en esas condiciones tenía el deber el Ministro de Hacienda de decir al país cuáles eran las mayores facilidades para realizar el empréstito y la manera de obtenerlo más barato. Ahora, si se estima que no es bueno realizar la operación en estas condiciones, el Ministro de Hacienda habrá sacado la grandísima ventaja de que, una vez rechazada esta idea, abandonarán todos la de proponerla y pedirla para la realización del empréstito. Pero si yo entiendo que era expuesto decir estas cosas, á mí no me ha parecido nunca que el hacerlas pueda tener la más pequeña gravedad.

Pues qué, ¿no responden todos los intereses del Estado del cumplimiento de la obligación de pagar religiosamente la deuda pública? ¿Pues qué se hace hoy con la deuda ya contraída, sino recaudar, depositar en el Banco de España, separar, reservar y destinar precisamente á su pago las contribuciones territorial é industrial y el impuesto de derechos reales? ¿Qué tiene de particular que la parte que sea necesaria para pagar la nueva deuda que se contraiga, se recaude, se retire, se deposite, se reserve y se destine en adelante al pago de esa nueva deuda que se contraiga? ¿Qué hay aquí de nuevo? Pues qué, ¿no se hace con todas lo mismo? En último término, ¿es que sería serio en una Nación contraer deudas sin el propósito firmísimo de pagarlas religiosamente y dando cuantas garantías necesitaran los acreedores para que estuvieran seguros de que habían de cobrar? En ninguna parte mejor que aquí me parece que encaja perfectamente aquel refrán castellano que dice: «al buen pagador, no le duelen prendas.»

Yo no sé á quién puede extrañar el que teniendo el sano deseo de pagar las deudas que se contraigan, se dé en garantía, y si no se quiere este nombre, *se destine* á su pago aquella parte de las rentas públicas que se crea necesaria. ¿Es que cree S. S. que sería mucho mejor hacer lo que ciertos tramposos, pero petulantes y orgullosos, que por nada en el mundo consentirían en hipotecar una finca para que no se diga que ellos hipotecan, pero que prefieren estar acosados constantemente por los acreedores, faltando infinidad de veces á la palabra que dan de pagar, mereciendo el desprestigio y el desprecio de todo el mundo, cuando tan fácil y tan gallardo es hipotecar las fincas que constituyen su haber, buscar el dinero y quitarse de trampas? Pues este es sencillamente todo el alcance de este empréstito que tanto se critica. Pero ahora le toca la vez á una de esas gallardías de españoles, que consisten en aparecer tanto más dispensadores de mercedes cuanto más menesterosos, y se dice que ya no necesitamos de nada, que ya aquí no hace falta destinar renta alguna, que ya es necesario que vengan á buscarnos y que les hagamos el favor de recibirles el dinero. Y, es claro, á esas gallardías he contestado yo con otras también de español, porque á mí me enamoran estas cosas, y he dicho cuando se ha tratado de personalizar en el Ministro de Hacienda el deseo de obtener este empréstito: «al Ministro de Hacienda, ni le hace falta la garantía de tabacos, ni le hace falta el empréstito.» Ya sé yo que han acogido esta frase diciendo: «¿en qué quedamos? si no le hace falta ¿por qué lo pide?»

Pero adviértase que esa contestación la he dado cuando se ha querido personificar en el Ministro de Hacienda el interés de sacar adelante el empréstito. Y porque si cuando los Ministros de Hacienda se llaman Cos-Gayón y Gamazo viven en el poder unos cuantos meses, ¿qué va á vivir este Ministro de Hacienda, para quien ya se ha hecho moda negarle todo género de condiciones, porque no se me negará que aun cuando esto sea de justicia lo es asimismo de moda? Pues para el poco tiempo que este pobre Ministro ha de vivir, la vida ministerial, dentro de ese criterio, pocas cosas necesita; pero con esas gallardías no se paga, y lo que es absolutamente indispensable mirando á lo lejos y pensando en el porvenir de la Patria, es consolidar nuestra deuda flotante y dar elasticidad de movimientos, que bien los necesita, al Tesoro nacional. Y como esta cuestión la hemos de discutir más detenidamente cuando llegue el caso, voy á ver si puedo hacerme cargo de algunos otros puntos tratados por el Sr. Cos-Gayón, empezando por aquel que me había invitado particularmente S. S. á tratar, que era este de la deuda flotante del Tesoro.

Yo no sabía qué admirar más en el Sr. Cos-Gayón al tratar este asunto, si lo perfectamente que exponía la situación de la deuda del Tesoro, ó lo diametralmente opuestas á lo que debieran ser, que le re-

sultaban las conclusiones. Doscientos setenta millones de pesetas decía el Sr. Cos-Gayón que importaba la deuda flotante de estos dos últimos años; y es claro que empezaba S. S. por contar en ese número los 100 millones de pesetas de los dos últimos plazos del anticipo del Banco; y aparte de la inconsecuencia que hay, y que no ha conseguido explicar S. S., en contar para nosotros estos 100 millones de pesetas en la deuda flotante del Tesoro y no contar los 50 millones del primer plazo en la época de S. S., parece que no podemos encontrarnos jamás con estos 150 millones del anticipo del Banco sin que dejen de inducirnos á algún error, y ahora han inducido á S. S. al error de asegurar el otro día terminantemente, aunque hoy ha difuminado algo el concepto, que esto debía considerarse como deuda flotante. Hoy ya dice que puede haber razones en pro y razones en contra.

Estos 150 millones de pesetas que dió el Banco de España, porque ya hemos convenido en decir que ha dado 150 millones, aunque nada más opuesto á la verdad, porque no ha dado semejante cosa; estos 150 millones, ¿no fueron recursos consignados en presupuesto para satisfacer necesidades del Estado? Y desde el momento en que fueron recursos incluídos en presupuesto, ¿cómo pueden ser considerados y calificados de deuda flotante, cuando la deuda flotante es precisamente aquélla que se contrae con el crédito propio del Tesoro? Y si á esto se agrega que esos 150 millones no han de poder pagarse tampoco sin crédito expreso en el presupuesto, ¿qué condiciones más necesitan tener para ser considerados como una deuda pública, como una deuda del Estado, y no del Tesoro?

¡Es claro! Su señoría decía que estos 150 millones aparecían en el balance y situación de la Hacienda y el Tesoro, y sacaba partido de esto. Pero, realmente, ahí es donde no debieran estar (y desde luego no debieran estar por la cifra figurada sino por otra bastante menor), si no fuese por ciertos artificios que son absolutamente indispensables en la contabilidad, y que son indispensables en estas que ahora llama S. S. cuentas; porque el Sr. Cos-Gayón unas veces llama á los presupuestos estadísticas, otras cuentas, y otras como más le conviene para las exigencias de su razonamiento. En efecto, antes he indicado, y ahora repito, que esos 150 millones que dió el Banco por la prórroga del privilegio, y que siempre han inducido á error, habiendo inducido también á error ahora al Sr. Cos-Gayón, no son tales 150 millones, sino bastante menos; y por más que así se haya dicho, por más que esa forma se le dé en la ley, por más que así aparezca, y yo no me meto á decir si está mal hecho, porque reconozco que si hay razones en contra puede haber razones en pro, por más que conste así en los balances como activo del Banco y como pasivo en el del Tesoro y de la Hacienda, en la realidad esos 150 millones de pesetas no pueden figurar ni en una ni en otra parte por esa cantidad, porque no es eso lo que el Banco dió.

En suma; el razonamiento es bien sencillo: si el Banco de España hubiera dado 150 millones por la prórroga del privilegio para que no se le devolvieran jamás, habría dado evidentemente 150 millones; si el Banco hubiera dado 150 millones para que en el momento de recibirlos se le devolvieran, no habría dado absolutamente nada; si el Banco daba 150 millones, no con la condición de que se le devolvieran inmediatamente, ni con la condición de que no se le devolvieran jamás, sino con la de devolverlos en cierto plazo, ya calcularíamos cuánto daba, pero desde luego daba más que cero y menos de 150 millones. ¿Qué cantidad daba? La cantidad que daba era indudablemente la diferencia entre 150 millones y lo que valiera, negociándolo, el pagaré del Tesoro.

¿Qué cantidad es esta? Pues es una cantidad que á un interés compuesto determinado en treinta años, ha de producir los 150 millones. ¿Y qué cantidad, en rigor, y prescindiendo de esos detalles de contabilidad, en los cuales no quiero entrar porque tiene razón el Sr. Cos-Gayón al decir que esta Cámara no es una clase de contabilidad ni esto es propio del Congreso, qué cantidad debiera figurar por estas consideraciones, y sin contar con otras atendibles en el balance del Banco de España? Pues una cantidad tal, que á interés compuesto durante el tiempo que falta, produjera los 150 millones.

De consiguiente, sería una cantidad variable y creciente de balance á balance, y solamente en el último de 1921 ascendería á 150 millones; pero antes, no. Y en la situación de la Hacienda y del Tesoro que hemos presentado, ¿podían aparecer 150 millones? Evidentemente, no. ¿Es que si tuviéramos que pagar ahora esos 150 millones porque un desastre lo desquiciara todo y no hubiera Banco, daríamos 150 millones? No, daríamos una cantidad tal que á interés compuesto en el tiempo que falta reprodujera 150 millones; y pues que esta es la situación del momento y ha de traducir la situación de hoy, ¿cómo es posible que figure en ella una cantidad que no se debe?

Repito que no entro en detalles de contabilidad, porque no lo creo oportuno. Yo entiendo que pudiera haber muchas razones en apoyo de lo que se hace; pero su aparición en el pasivo del Tesoro, siendo una deuda del Estado y por una cantidad que hoy no se debe, tiene difícil justificación, aunque yo la he dejado porque soy poco amigo de variaciones que no son absolutamente indispensables.

Resulta, pues, que el Banco dió por la prórroga una parte de los 150 millones, y el resto á interés compuesto durante treinta años, con lo que aparece para el Estado como una deuda amortizable en cierto plazo con interés determinado, y esto le quita todo carácter de deuda del Tesoro.

Pero dejando esto á un lado, porque paréceme ya suficientemente claro que esta deuda no puede considerarse como deuda flotante, sino como deuda del Estado, y que no puede entrar en la cuenta que hacía el Sr. Cos-Gayón, S. S., que tan perfectamente analizaba estos asuntos diciendo cuál es la cantidad de deuda flotante que se había contraído en 92-93 con cargo al presupuesto de 91-92, y cuál era la que en 93-94 se contraía con cargo al presupuesto de 92-93, sacaba después una consecuencia á la cual no estaba autorizado S. S., y decía: si se han contraído más de 100 millones de deuda flotante por cada uno de estos presupuestos con relación á los anteriores, el presupuesto de 94-95 contraerá por la misma razón una deuda análoga de 100 millones de pesetas.

Esto que dijo S. S. el otro día sin leer los presupuestos, tenía explicación; hoy que los ha leído, verdaderamente no la tiene; porque habrá visto S. S. cómo habiendo hecho el estudio de ese presupuesto de 1893-94 en las mismas condiciones que los pre-

supuestos anteriores, para que la comparación sea posible, resulta que aun en ese caso, y descartando los gastos de Melilla (que á S. S. no le ocurre que puedan descartarse ni considerarse como extraordinarios, y si acaso los considera como extraordinarios lo compensa con la donosa afirmación de que ha debido preverlos el Ministro de Hacienda como individuo del Gobierno evitando la guerra), aun en ese caso, ha habido superávit en ese presupuesto. No cabe, pues, la generalización de que porque en otros presupuestos se hubiera contraído deuda flotante superior á 100 millones, había de contraerse una deuda análoga en el presupuesto de 1894-95.

Pero para no insistir más en estos razonamientos, y ya que el Sr. Cos-Gayón ha dicho antes que daba á los resultados oficiales un gran valor, veamos si con la relación que voy á leer ahora queda S. S. satisfecho en este punto.

La deuda flotante del Tesoro existente el 1.º de Julio de 1892, según ha dicho S. S., importaba, en efecto, 195.516.000 pesetas; y la existente en 30 de Abril de 1894... (*El Sr. Cos-Gayón*: ¿Qué dice S. S. de 30 de Abril? Treinta y uno de Mayo.)

Como el otro día estábamos haciendo cálculos sobre el 30 de Abril, yo he tomado esa fecha; el señor Cos-Gayón la había tomado también, y ahora que traigo los datos con arreglo al 30 de Abril, le parece mal á S. S. (*El Sr. Cos-Gayón*: No me parece mal. La cifra es igual, porque en Mayo no ha habido alteración; pero me extrañaba que S. S. dijera 30 de Abril.)

Continúo la lectura:

«La deuda flotante del Tesoro existente en 1.º de Julio de 1892 importaba, pesetas			195.516.000
Idem en 30 de Abril de 1894			344.734.330'08
Aumento			149.218.330'08
Explicación de este aumento:			
En los seis primeros meses de 1892-93 se recaudaron por cuenta del presupuesto de 1891-92 en ampliación		46.521.243'09	
Y se pagaron en el mismo período por cuenta de dicho presupuesto		155.983.677'84	
Exceso de pago sobre los ingresos		109.462.435'75	
A deducir la cantidad reservada en fin de Junio de 1892 para pago de la deuda		7.096.371'31	
De donde resulta que por cuenta del presupuesto de 1891-92 debió contraerse en su semestre de ampliación deuda flotante por la diferencia, ó sean pesetas		102.366.064'44	
El presupuesto de 1892-93 se liquidó con un déficit que forzosamente ha de cubrirse con la deuda flotante, de pesetas		47.046.427'57	
En el mismo año económico se recaudaron por resultas de ejercicios cerrados	12.645.317'09		
Y se pagaron	13.955.476'41		
Aumentó, pues, la deuda flotante		1.310.159'32	
Y por último, es también aumento á la contraída ó á contraer durante el año de 1892-93 los anticipos hechos en el extranjero para obligaciones de los Departamentos ministeriales no formalizados en cuenta, ó sean pesetas		2.497.996'01	
Por consiguiente, la deuda flotante que ha debido contraerse desde 1.º de Julio de 1892 á la terminación del presupuesto de 1892-93 asciende á		»	153.220.647'34
Y se ha contraído de menos			4.002.317'26
La recaudación obtenida durante los diez primeros meses de 1893-94 por recursos del mismo presupuesto, asciende á pesetas			569.458.967'79
Y por resultas de ejercicios cerrados, que con arreglo á la ley forman parte integrante de dicho presupuesto			9.305.617'63
Y se han pagado en el mismo período por obligaciones del propio presupuesto		501.643.472'19	
Y por ejercicios cerrados		9.490.175'40	511.133.647'59
Por consiguiente, han excedido los ingresos en			67.630.937'83

La cuenta del presupuesto extraordinario difiere también bastante de la que hace el Sr. Cos-Gayón.

El Tesoro ha recibido durante los años de 1892-93 y 1893-94 para esta atención, pesetas		100.000.000	
Y ha pagado:			
En 1892-93	41.418.322		
Y en los diez primeros meses de 1893-94, formalizados en cuenta	37.190.084'23		
Y pendientes de formalización por pagos hechos en el extranjero	15.048.208'04		
		93.656.616'27	
Ofreciendo un remanente de ingresos de			6.343.383'73
que unido al que ofrece el presupuesto de 1893-94 asciende á la suma de			73.974.321'56
cuyo remanente ha sido aplicado:			
1.° A cubrir la diferencia del exceso de pagos sobre los ingresos del semestre de ampliación de 1891-92 y presupuesto de 1892-93 no compensado con deuda flotante, que, como se demuestra al principio de esta nota, asciende á		4.002.317'26	
2.° A la reserva de contribuciones que exigía el pago del tercer trimestre de la deuda no formalizada en cuentas		62.666.425'82	
3.° Al fondo de reserva que exige el vencimiento de la deuda de 1.° de Julio próximo, que en fin de Abril se elevaba á		7.512.616'50	
			74.181.459'58
Diferencia			207.138'02

Que la constituye el saldo de las diferentes cuentas del Tesoro.»

Esto es lo que resulta en cuanto á la deuda flotante; y ahora voy á decir sólo dos palabras respecto á la cuestión arancelaria desde el punto de vista que se ha servido señalar esta tarde el Sr. Cos-Gayón, porque desde otros puntos de vista ha sido ya contestado por el Sr. Gamazo, y S. S. no ha hecho más que indicaciones tan someras, que no dan motivo para contestarle con más amplitud. Esta tarde ha hecho el Sr. Cos-Gayón alusión nuevamente á la tarifa máxima nuestra comparada con la tarifa alemana recargada con el 50 por 100, y ha tronado verdaderamente contra el Sr. Moret porque había dicho que no teníamos gran necesidad de pensar en si esa tarifa máxima nuestra habría de modificarse acreciéndola, porque con ella están suficientemente garantizados los intereses de la producción nacional. Esta es una de tantas cuestiones como SS. SS. han querido plantear en el terreno que verdaderamente les conviene, y en el cual es imposible aceptarla.

Desde el momento en que se tuvo noticia de que iban á cambiar nuestras relaciones comerciales con Alemania, se vino aquí á preguntar qué tarifa iba á ser aplicada.

Se contestó que iba á ser aplicada la tarifa primera ó máxima, como se ha dado en llamarla, sin perjuicio de tomar aquellas determinaciones que fueran necesarias cuando Alemania recargase la tarifa general con el 50 por 100. Apenas se supo que Alemania decretó el recargo, volvió á suscitarse la cuestión de si nuestra tarifa máxima era ó no era suficientemente elevada con relación á la tarifa general alemana recargada con el 50 por 100, y esta es, repito, una de tantas cuestiones planteadas en forma que no puede aceptarse para la discusión, porque no había más que dos caminos: ó el Gobierno tenía que decir que esta tarifa máxima es inferior ó que es superior á la tarifa alemana recargada con el 50 por 100.

Si el Gobierno decía que la tarifa máxima era inferior á esa otra recargada, se ponía en manos de sus adversarios para que dijeran, como todos los días estaban diciendo, que habíamos tirado al suelo ó por la ventana, por todas partes, la riqueza nacional, que no protegíamos el trabajo y la producción nacional, y otras lindezas por ese estilo, que no han sido escatimadas por S. S.

De suerte que, so pena de entregarnos atados de pies y manos á nuestros adversarios, era imposible venir á declarar que nuestra tarifa era inferior á la alemana; y desde el momento en que dijéramos que era superior á ésta, era tanto como invitar á los alemanes á que tomaran nuevas determinaciones; era tanto como decirles que debían hacer más, por ser poco el 50 por 100 de recargo. Ninguna de estas dos afirmaciones podía, pues, ser aceptada por el Gobierno.

El Sr. **NAVARRO REVERTER**: Pues eso ha hecho el Gobierno.

El Sr. Ministro de **HACIENDA** (Salvador): Lo que el Gobierno ha hecho ha sido aceptar la discusión tal como la han planteado SS. SS.; pero no discutiendo el fondo de la cosa, sino la forma en que se ha traído la discusión. Por cierto que S. S. la ha traído en una forma que no creí que la hubiera traído jamás, porque no creí que á tanto obligaran los compromisos de partido.

El Sr. **NAVARRO REVERTER**: Esta no es cuestión de partido.

El Sr. Ministro de **HACIENDA** (Salvador): A S. S. le habían encargado la demostración de que nuestra tarifa máxima era inferior á la tarifa alemana recargada con el 50 por 100. (*El Sr. Navarro Reverter:*

Y sin recargar también), y S. S. tenía necesidad de demostrarlo, y para demostrarlo hizo uso de determinados razonamientos (*El Sr. Navarro Reverter*: Con los datos del Gobierno mismo); pero como S. S. sabe tanto de estas cuestiones, y como además está tan acostumbrado á manejar los números, estaba bien persuadido de que era una manera imposible de tratar la cuestión, y de aquí lo consignado en el exordio de su discurso, que es la contradicción más clara de la segunda parte de él. Su señoría decía, sin duda: «si pasa este razonamiento, bien está; pero si no pasa, que no debe pasar, ahí está la primera parte de mi discurso, en la que he dicho que es imposible esto.»

El Sr. **NAVARRO REVERTER**: ¿Quiere darnos S. S. el método de comparación de tarifas, para que vayamos enterándonos?

El Sr. Ministro de **HACIENDA** (Salvador): Con mucho gusto. Ahí va. Nadie puede dar la receta para comparar las tarifas, porque, según ha dicho S. S., es imposible esa comparación, y ahí está la contradicción entre la primera y la segunda parte del discurso del Sr. Navarro Reverter, y esa era la retirada que S. S. tenía dispuesta en la primera parte de su discurso, para cuando le dijeran que lo que había dicho en la segunda no servía para nada.

El Sr. **NAVARRO REVERTER**: Pues si la comparación es imposible, ¿cómo el Sr. Presidente del Consejo de Ministros dió por hecha la comparación en el Senado, y dijo que era superior nuestra tarifa?

El Sr. Ministro de **HACIENDA** (Salvador): Lo que el Sr. Presidente del Consejo de Ministros hizo fué contestar á los razonamientos que SS. SS. planteaban con otros razonamientos análogos; pero esto no quiere decir que los razonamientos de S. S. puedan pasar para este caso y para esta demostración.

La demostración que S. S. hacía era la que voy á indicar, y en ella necesito fijarme ahora; ya el señor Cos-Gayón ha hecho alusión á eso, y á mí me corresponde contestar, porque esta no es una cuestión verdaderamente internacional, sino una cuestión puramente de régimen interior.

La demostración que S. S. hacía acerca de que nuestra tarifa era inferior á la otra, consistía en lo siguiente: tomaba S. S. los valores de exportación é importación, tomaba después los derechos de exportación y de importación adeudados en las Aduanas, hallaba la relación del derecho al valor, y deducía un tanto por ciento, que comparaba así en Alemania como en España. ¿No es esto? (*El Sr. Navarro Reverter*: Eso es, y eso es lo único legítimo.) ¿Es eso lo legítimo? Pues ahora voy á demostrar que eso no sirve absolutamente para nada, que eso no determina jamás la comparación que debe establecerse entre dos tarifas arancelarias.

En primer lugar, S. S. tomaba las estadísticas de 1892. (*El Sr. Navarro Reverter*: ¿Hay otras más recientemente publicadas?) Tomaba S. S. las estadísticas de 1892. ¿Hay otras más recientes? Pues las haya ó no las haya, ni las de 1892 ni otra ninguna sirven para nada. (*El Sr. Navarro Reverter*: ¿Dónde están las publicadas más recientemente?) ¿No hay otras más recientemente publicadas? Pues es igual; porque tampoco las más recientes servirían; y lo mismo da que las haya ó que no las haya, porque ninguna de ellas sirve para aquella comparación, como voy á demostrarle á S. S.

Para la comparación de tarifas es necesario tomar en cuenta las estadísticas correspondientes á la aplicación de las tarifas mismas; ¿pero cómo quiere S. S. tomar las estadísticas del año 92 correspondientes á la aplicación de ciertos aranceles, para aplicarlas á otra época en que se han cambiado completamente las tarifas? ¿Cómo puede S. S. suponer que ahora van á resultar las mismas estadísticas? ¿No comprende S. S. que desde el momento en que se cambia en un solo céntimo una partida del arancel, en ese momento ya es necesario suponer que cambiarán las estadísticas? Pues si ahora tenemos un régimen internacional completamente nuevo, desconocido hasta ahora, con arreglo al cual no tenemos estadística ninguna, ¿con qué derecho se va á aplicar para juzgar ese régimen las estadísticas de 1892, ni las de ningún otro año?

Eso no sirve absolutamente para nada. Para hacer la comparación, solamente podrían servir las estadísticas formadas rigiendo los nuevos aranceles. (*El Sr. Navarro Reverter*: El arancel alemán de 1892, ¿era distinto del de hoy?) El arancel alemán era el general, y como ahora está recargado, resulta otro arancel completamente distinto. (*El Sr. Navarro Reverter*: Está S. S. equivocado; era el convencional.) Ahora vamos á ver si estoy equivocado; porque es precisamente un punto que quiero esclarecer todo lo que se pueda. ¿Es ó no verdad que Alemania aplicaba antes una tarifa convencional y una tarifa general, según los casos, pero que hasta aquí no nos aplicaba á nosotros la tarifa general recargada con el 50 por 100? ¿Sí, ó no? Pues desde el momento en que ahora nos aplica su tarifa autónoma con el 50 por 100 de recargo, que no nos ha aplicado hasta ahora, no podemos saber, ni siquiera columbrar, qué estadísticas van á resultar en la exportación é importación con el nuevo régimen. (*El Sr. Navarro Reverter*: ¡Claro! ¡Si eso está por venir!) Pues por eso, porque está por venir, no tenemos estadísticas que puedan servirnos para establecer esa comparación, y el aplicar las tarifas de 1892 es completamente gratuito.

Pero aunque aceptáramos esas tarifas como base de la comparación, voy á demostrar que el razonamiento que S. S. hacía no sirve absolutamente para nada en este género de cuestiones. (*El Sr. Cos-Gayón*: Yo no he hablado una palabra de ello.) Ha hecho S. S. alusión á esto, y de interrupción en interrupción, hemos venido á tratar este asunto á que ahora me estoy refiriendo; si S. S. no lo hubiera tratado, no habrían venido las interrupciones del Sr. Navarro Reverter ni mis explicaciones.

Decía que el procedimiento que había seguido el Sr. Navarro Reverter era el siguiente: cálculo de valores en las dos Naciones; cálculo de derechos en las dos Naciones; relación de derechos á valores; tantos por ciento; comparación de estos tantos por ciento, y en cuanto se encontraba que el nuestro era superior al suyo, decía: «Estamos perjudicados.» Pues bien; supongamos, Sr. Navarro Reverter, que la importación de Alemania en España se ha reducido á la mitad, y que en la misma proporción, exactamente en la misma, se ha reducido el pago de derechos.

Es claro que habiendo sido estos dos números divididos por 2, la relación ó el tanto por ciento será exactamente la misma. ¿No es esto? Pues supongamos ahora que la exportación nuestra para Alemania se ha multiplicado por 2, y que en la misma proporción hemos pagado derechos, es decir, doble;

pues habiendo multiplicado por 2 estos números, la relación será exactamente la misma que antes. De consiguiente, si viniéramos ahora á comparar esas dos relaciones, podríamos deducir, lo mismo que antes, que estábamos perdidos, y que nuestra tarifa era perjudicialísima; y sin embargo, habríamos disminuído á la mitad la importación alemana y habríamos multiplicado por 2 la exportación española. Esto no me lo niega S. S. ¿No es eso? (*El Sr. Navarro Reverter*: ¡Pero si eso lo sabe un alumno de primer año de matemáticas!) Pues porque lo sabe un alumno cualquiera de primer año de matemáticas, no puede S. S. venir á deducir que tantos por ciento que no pueden tener en cuenta enormidades como ésta, y que lo mismo resultan en la comparación cuando se multiplica por 2 una exportación, que cuando se reduce á la mitad una importación, puedan servir para nada, ni demostrar que una tarifa es más alta que otra. (*El Sr. Navarro Reverter*: Entonces no ha entendido S. S. el argumento. Pido la palabra.) Vamos al argumento.

Queda, pues, demostrado que traer aquí estos razonamientos es traer á la discusión cosas que es absolutamente imposible demostrar, es á saber: la diferencia entre las tarifas, ó los resultados que hayan de producir en el comercio las tarifas arancelarias. Pero como S. S. sabe esto perfectamente, como S. S. no podía hacer ese razonamiento sin tener la seguridad de que eso no podía servir si se notaba (pues yo conozco de sobra á S. S. y sé cuán entendido es en esas cuestiones y sé también cómo maneja esos datos, para suponer que no conoce este error), por eso he dicho yo antes que S. S. se había curado en salud, y por esto había manifestado también en la primera parte de su discurso que traía unos tantos por ciento á los cuales S. S. no les daba valor ninguno, ni confiaba para nada en el resultado que arrojaran esos tantos por ciento.

Pero añadía más S. S.: «Todavía no ha nacido, decía, quien tenga el compás ni la medida para saber apreciar en comparación cuáles son los resultados de unas tarifas y otras.» ¿No es eso? (*El Sr. Navarro Reverter*: Exacto.) Pues bien; comprenda S. S. ahora la contradicción que resulta entre haber dicho de antemano que era imposible hacer esa comparación, que no ha nacido quien tenga la escala y la medida para hacer eso, y después querer demostrarlo, y demostrarlo precisamente trayendo á colación tantos por ciento que S. S. mismo decía que no le inspiraban confianza. Ya ve, pues, S. S. cómo no había por qué apresurarse para saber si nuestra tarifa máxima era superior ó inferior á la tarifa general recargada; y con tanta más razón, cuanto que esto viene á ser una cuestión de régimen interior y no de carácter internacional, como ahora se lo voy á demostrar á S. S. (*El Sr. Navarro Reverter*: Como he pedido la palabra, ya tendré el gusto de contestar á S. S.). Si á S. S. le molesta, lo dejaré. (*El Sr. Navarro Reverter*: Al contrario, no me puede S. S. dar mayor placer que contender con S. S., y en este punto más; por consiguiente, ya lo aclararemos.) Pero hasta ahora me parece que estamos completamente de acuerdo. (*El señor Navarro Reverter*: Eso es como decir que media vuelta á la izquierda es lo mismo que media vuelta á la derecha.) Yo no hago con esto más que demostrar lo que S. S. dijo en la primera parte de su discurso; es, á saber: primero, que no hay regla ni medida para establecer estas comparaciones; segundo, que los tantos por ciento de que S. S. se ha servido no le inspiran la menor confianza, según ha declarado; y he demostrado, en efecto, que son unos tantos por ciento que dan los mismos resultados cuando se multiplica por 2 la exportación y cuando se divide por 2 la importación. Pero una vez que S. S. dice que va á hacer uso de la palabra, para entonces me reservo ampliar el razonamiento que estaba haciendo, para no molestar ahora más tiempo á la Cámara.

Y voy á hacerme cargo de otros extremos del discurso del Sr. Cos-Gayón, el cual ha tocado algunos puntos que me conviene tratar.

El más interesante sin duda alguna para mí, es el que se relaciona con la nivelación del presupuesto. Decía S. S. que se había perdido por completo en el partido liberal el criterio de las economías. No me extrañaba que el Sr. Cos-Gayón hiciera esta afirmación días pasados, porque no conocía el presupuesto ni la Memoria que le acompaña; pero sin duda por haber hecho esta afirmación se ha visto en la necesidad de sostenerla esta tarde, y ha insistido en que aquí se ha acabado por completo la campaña de las economías, y en que este presupuesto viene á seguir las malas prácticas de los anteriores.

Sin duda alguna el Sr. Cos-Gayón no se ha fijado en el presupuesto ni en la Memoria, y únicamente ha visto en los gastos una cifra de 31 millones más que en el presupuesto de 1893-94; pero si S. S. examina esta cifra, se convencerá pronto de que no solamente no hay aumento de gastos en el presupuesto de 1894-95, sino que se ha seguido el sistema de las economías con más rigor aún que en otras épocas y en determinados presupuestos en los cuales se ha hecho alarde de las economías.

La cifra de 31 millones que aparece de más en los gastos, se descompone en dos partes: una se refiere á la necesidad de situar fondos en el extranjero, lo cual exige 20 millones, que se han calculado de la manera más exacta posible; de esa cifra no hay para qué hablar, porque quien quiera que hubiera sido el Ministro que se sentara en este banco, teniendo verdadera sinceridad, hubiera llevado esos 20 millones al presupuesto. Por consiguiente, si de los 31 millones se rebajan 20, quedan 11 de aumento de gastos; pero si se tiene en cuenta que se han traído al presupuesto ordinario todas las partidas del extraordinario que tienen carácter ordinario; si se tiene en cuenta que solamente por ferrocarriles había 14 millones de pesetas, que para armamento del ejército había 4 millones, y que ha habido además empeño y se ha hecho alarde de traer á este presupuesto una porción de partidas que, como decía el Sr. Cos-Gayón, estaban ocultas entre los pliegues del presupuesto, se vendrá á deducir, y creo que S. S. lo reconocerá, que en el presupuesto de 1894-95, no solamente no se han aumentado los gastos, sino que se han perseguido las economías con tanto empeño como cuando más se hayan perseguido.

Con esto creo haber contestado á la parte principal del discurso del Sr. Cos-Gayón. Si es necesario que más adelante intervenga de nuevo en el debate para rectificar, cuando lo haga, ampliaré los razonamientos que requieran ampliación.

El Sr. **PRESIDENTE**: Tiene la palabra el señor Gamazo.

El Sr. GAMAZO (D. Germán): Voy, Sres. Diputados, á rectificar brevemente, porque deseo termine esta discusión pronto, al menos por lo que á mí se refiere; yo aspiro á terminarla esta tarde, para no causar grandes molestias al Congreso; y aspiro á terminarla, no sólo en su parte técnica, sino también en aquella parte que yo he considerado personal entre el Sr. Cos-Gayón y yo; en aquella parte en que S. S. se dió la satisfacción, ó dió á su pensamiento la satisfacción de expresar conceptos que estimaba yo ofensivos. Una y otra cosa procuraré hacerlas muy concisamente.

En lo que se refiere al debate técnico, tres son las principales rectificaciones que tengo que hacer al discurso del Sr. Cos-Gayón; dos surgen de su intervención en el debate en el día de hoy, y la tercero de los números que S. S. citó el día anterior, y que yo no pude rectificar entonces por carecer de comprobantes. Como las tres afirmaciones hechas por el Sr. Cos-Gayón, á que me refiero, lo mismo que los argumentos en que las funda, tienen su moraleja, porque el Sr. Cos-Gayón no es hombre que haga afirmaciones sin un fin, sin una tendencia marcadamente política ó económica, plantearé yo esas mismas cuestiones; para que de esa suerte aparezcan más claras y con ventajas para la rectificación.

Dice el Sr. Cos-Gayón que en la Memoria del presupuesto que acaba de leerse está confesado un déficit de 46 millones y pico de pesetas, cerca de 47 millones, correspondientes al presupuesto de 1893-94. Yo no creía que el Sr. Cos-Gayón era hombre de apoderarse de un aspecto de las cuestiones y establecerle como un dogma, dejando del otro lado todos los demás aspectos. Me he persuadido de que S. S., en el examen de un problema padece algunas veces esa distracción: la de no ver más que una parte de las cuestiones. Estoy bien seguro que quien ha escrito los estados que están á la cabeza de la Memoria del presupuesto de 1894-95, no podía imaginar que de esos estados dedujese nadie que se trataba de liquidar el presupuesto de 93-94, ni el de 92-93, ni ninguno de los precedentes hasta el de 89-90; estoy completamente seguro de eso, y no lo he preguntado. Yo creo que S. S. también está seguro de que esos cuadros comparativos de ingresos realizados y de pagos hechos por presupuestos extraordinarios y por presupuestos ordinarios, y de diferencias entre los ingresos y los pagos, no se han escrito para hacer liquidaciones de ningún presupuesto.

Tampoco se le ha podido ocurrir al Sr. Cos-Gayón que esos datos se hayan escrito para comparar unos y otros presupuestos, porque es evidente que á ninguno de los presupuestos anteriores á 1892 se ha hecho el descuento de los ingresos y pagos hechos por premios á los jugadores de la lotería, mientras que, para compararlos con el de 92-93, era preciso que se hubieran descontado los 59 millones que próximamente representan los premios de los jugadores y el aumento en el ingreso por este mismo concepto.

Pero hay otra cosa más, y es, que esos cuadros en que se comparan presupuestos anteriores á los años en que han regido los presupuestos extraordinarios con los posteriores, esto es, con los años en que hemos tenido presupuesto extraordinario, eran verdaderamente inexplicables. Y hay más todavía, y es, que el Sr. Cos-Gayón, al acudir á ese estado, se olvida de que el último día que habló del asunto, no sólo no reconoció la utilidad y la eficacia de los datos que contiene, sino que los rectificó expresamente en cuanto se referían al presupuesto extraordinario de 1893-94, al punto de que no apareciendo ahí más que 19 millones pagados, confesó que se había satisfecho más de 37.

Pues entonces, Sr. Cos-Gayón, cuando S. S. reconoce, y ahora con signos afirmativos confirma, que estos datos que le han servido para deducir la consecuencia del supuesto déficit de 47 millones en el presupuesto de 93-94 son tan inexactos, tan incompletos, tan contrarios á los datos oficiales que S. S. ha esgrimido aquí, ¿por qué deduce tal consecuencia? No culpe S. S. á nadie; es que la Memoria se ha escrito para probar hasta qué punto se iban desenvolviendo los recursos de la Hacienda, pero no para demostrar que este presupuesto resultara liquidado por la tercera ó la cuarta columna del estado que contiene. En cambio, Sr. Cos-Gayón, requería aquella buena fe que es característica de S. S. en reposo, requería que hubiera recurrido á las verdaderas liquidaciones del presupuesto que contiene la Memoria, y de esas liquidaciones sólo se ha permitido S. S. decir algo que es inexacto, á saber: que una se presenta con superávit insignificante y la otra sin superávit. Y no es esto; porque, en efecto, en una liquidación el superávit es pequeño, pero en otra es de mucha consideración; y hablando el lenguaje de la sinceridad, lo que había que decir es lo que la Memoria expresa.

Pero yo hice el otro día, prescindiendo de los datos de la Intervención general respecto á los ingresos realizados y á las obligaciones satisfechas, la liquidación del presupuesto con datos oficiales hasta 30 de Abril, y con datos, también oficiales, de Mayo á Junio del año pasado, suponiendo, por tanto, que de Mayo á Junio de este año no hubiera variación. Su señoría no ha rectificado nada de esto, y no podía rectificarlo porque los datos son completamente exactos, y á esos datos me atengo.

Pero respecto á estos datos oficiales, publicados en la Memoria, tengo qne añadir una cosa, y es, que los documentos oficiales rectifican mis cálculos en provecho del presupuesto en una cifra de mucha importancia. Al hacer mi liquidación dije que me había equivocado en los cálculos de ingresos presuponiendo 37 millones más de los que en efecto se recaudarían; pero ahora tengo que decir que la equivocación no fué en daño, sino en favor, y que no es en 37 millones, sino en 33$^1/_2$, en lo que exceden los derechos reconocidos y liquidados á los ingresos presupuestos.

Conviene que esto conste. En efecto, Sres. Diputados, según los estados y datos oficiales de la Intervención general que figuran en la Memoria del proyecto de presupuesto, el producto de las contribuciones, impuestos y rentas, á juzgar por los créditos reconocidos y liquidados hasta 30 de Abril y los que se reconocieron y liquidaron en Mayo y Junio del año pasado, sería el siguiente: por contribuciones directas se habrá reconocido y liquidado en 30 de Junio la cantidad de 295.969.270 pesetas; el presupuesto había calculado el ingreso en 291.423.473 pesetas; por consiguiente, la diferencia á favor del presupuesto y el error de mis previsiones en favor del mismo, será de 4.545.797 pesetas, por el concepto

ya dicho de contribuciones directas. En las indirectas, los derechos reconocidos y liquidados hasta 30 de Abril, los que probablemente se reconocerán, porque se reconocieron y liquidaron en Mayo y Junio del año pasado, en 30 de Junio actual serán estos: 315.398.282 pesetas; presupuse yo por ingresos de esa clase 281.768.000 pesetas; habrá, pues, una ventaja á favor del presupuesto de 33.630.282 pesetas.

Por monopolios, la equivocación que yo creía haber sufrido en daño del presupuesto, aunque muy amenguada, resulta de la manera siguiente: los créditos liquidados hasta 30 de Abril y liquidados en Mayo y Junio de 1893, dieron 125.100.000 pesetas; el presupuesto calculaba los ingresos en 129.940.000; por consiguiente, habrá un daño de 4.840.000. En propiedades, rentas, los valores probables en 30 de Junio serán 19.962.104 pesetas; lo presupuesto fué 21.402.721 pesetas, y habrá, por tanto, una diferencia de menos por pesetas 1.440.627. En cambio, en propiedades, ventas, los valores probables serán 6.499.000; y siendo lo presupuesto 3.811.209, resultará una ventaja de pesetas 2.587.791. Y en recursos del Tesoro habrá una desventaja, contados los ordinarios y extraordinarios por la suscrición de la guerra de Africa, de 825.265 pesetas; toda vez que los valores probables ascenderán á 12.689.199, y lo presupuesto fué de 13.514.464.

Resulta de esas cifras el resumen siguiente: calculado de menos y, por tanto, aumentada la recaudación y liquidación:

	Pesetas.
Para contribuciones directas	4.545.797
Por indirectas	33.630.282
Por propiedades, ventas	2.577.791
Total aumentos en los ingresos calculados	40.763.870

A deducir la equivocación en contra ó en disminución de lo calculado:

Por monopolios	4.840.000
Por propiedades, rentas	1.440.627
Por recursos del Tesoro	825.265
Total en contra de los ingresos calculados	7.105.892

Resulta una diferencia á favor de los ingresos por mayor suma que la calculada de 33.657.978 pesetas, que demuestra la modestia y sinceridad con que las previsiones se hicieron. Estas cifras serían, por consiguiente, el superávit efectivo del presupuesto, si los gastos de Melilla ú otros extraordinarios no lo hubiesen reducido; y quedaría en todo caso la dotación, consignación íntegra del cuarto trimestre de la deuda, para aplicarla al presupuesto futuro. Esto en lo que toca al presupuesto vigente; ahora vamos á la segunda tesis del Sr. Cos-Gayón, la deuda flotante.

El Sr. Cos-Gayón se propuso demostrar que no puede existir presupuesto nivelado cuando para pagar la diferencia entre lo recaudado y lo pagado en el año 1891-92, fué preciso tomar 160 millones de pesetas, y en el presupuesto de 1892-93 más de 100 millones. Era, á juicio de S. S., imposible que ni el presupuesto de 1892-93 se hubiera liquidado sólo con un déficit de 47 millones y que el actual se liquide sin déficit. Aquí padeció el Sr. Cos-Gayón una de esas distracciones que yo le he notado, que ya sé que son involuntarias, pero que, al fin, son distracciones y causan el mismo daño que si fueran intencionadas. La distracción es la siguiente: el Sr. Cos-Gayón cogió los estados de recaudación del semestre de ampliación de 1891-92 y los de 1892-93, y vió que se habían pagado cantidades determinadas y que se habían recaudado otras muy inferiores, y decía S. S.: pues siendo esta la diferencia entre lo que ingresó en el semestre de ampliación y lo que se pagó aquí, hay 110 millones de pesetas de menos para atender á las obligaciones del presupuesto. Pero S. S. se había olvidado de que en el año natural del presupuesto los ingresos habían excedido á los pagos en mucho, tanto en 1891-92 como en 1892-93; así es, que aunque en el semestre de ampliación los pagos excedieron á los ingresos, compensando el exceso que los ingresos tuvieron en el año natural, y aplicándolo al semestre de ampliación, viene á resultar el déficit oficialmente liquidado de 75 millones para el presupuesto de 1891-92 y de 47 millones para 1892-93. ¿Es ó no es esto verdad? Aquí están, Sres. Diputados, los datos oficiales, que prueban la equivocación del Sr. Cos-Gayón y el error con que hacía aquella cuenta de los 270 millones, juzgando del déficit por el desnivel entre los ingresos y los pagos durante el semestre de ampliación.

Pagos hechos en el presupuesto de 91-92, es decir, desde 1.° de Julio de 1891 hasta 30 de Julio de 92, 664.200.000 pesetas. Recaudación obtenida en el mismo tiempo, 698.400.000 pesetas, números redondos. Diferencia de más á favor de los ingresos, 34.200.000 pesetas.

Cierto que en el semestre de ampliación desde 30 de Junio hasta 31 de Diciembre del 92, los ingresos (46.500.000 pesetas) son menores que los pagos (156.500.000); pero como á aquéllos hay que agregar el sobrante del año natural, compensando los unos con los otros, dieron el resultado que la liquidación de la Intervención arroja, y que no se puede rectificar.

La diferencia exacta entre los ingresos y los pagos en diez y ocho meses es, por tanto, de 75.800.000 pesetas, y no de 110 millones que suponía S. S.

No puede dudarse que si se hace la comparación de la cifra de lo recaudado en los seis meses de ampliación con la cifra de lo pagado en el mismo período, tendría razón S. S., y la diferencia sería como dijo, porque lo pagado importaba 156.500.000 pesetas, y lo cobrado 46 millones y medio; pero como en el año natural se habían cobrado 34 millones más de lo pagado, la diferencia definitiva entre pagos y cobros en los diez y ocho meses son 75 millones.

Está, pues, S. S. en un perfecto y evidente error al hacer el argumento que hacía el otro día. Y eso que pasa con el presupuesto de 1891-92, pasa también con el presupuesto de 1892-93.

Según los datos oficiales, se pagaron por el presupuesto de 1892-93 en el año natural, es decir, desde 1.° de Julio 92 á 30 de Junio 93, 603.714.000 pesetas, y se recaudaron 661.332.000; es decir, 58 millones más. Así es que aun cuando en el semestre de ampliación los pagos se elevan á 150.700.000, y lo recaudado no es más que 46.584.000, el déficit de todo el presupuesto, incluyendo el año natural y el semestre de ampliación, es de 47 millones, tal como

resulta de la liquidación del presupuesto. Este es el verdadero déficit.

Yo no tengo la pretensión de que mis procedimientos liquidatorios sean consagrados ó canonizados; yo no he traído aquí más pretensión que la de que se me aplique el criterio que yo he aplicado á los demás, y se me juzgue como yo he juzgado, como otros se han juzgado á sí mismos; y lo que es con ese criterio, créame S. S., no podrá rectificar ninguno de los asertos que he tenido el honor de hacer. Y vamos al tercero de los temas del Sr. Cos-Gayón, ó sea el relativo á la deuda flotante.

El Sr. Cos-Gayón ha puesto en esta parte de su discurso todos los tonos de su energía y ha condenado, siempre con las salvedades más propias para tranquilizar mi susceptibilidad, á todos los crédulos y á todos los que tratan de inspirar credulidad en los hombres ó en los Ministros maravillosos; porque nada menos que un milagro ha supuesto S. S. necesario para que resultase lo que yo dije que resultaba. Pues no hay nada de eso. Sr. Cos-Gayón. Si yo fuera sensible á los elogios, llegaría á creer que, en efecto, hay algo de maravilloso en lo que se ha hecho desde Diciembre de 1892 á Abril de 1894; pero es la cosa más humana y más natural que puede ocurrir: aquí no hay más que una cosa extraña y milagrosa, y es, que el Sr. Cos-Gayón, manejando los estados de la deuda flotante, se equivocase en los términos en que se ha equivocado.

Dije yo el otro día que la deuda flotante había subido de 1.° de Julio de 1892 á 31 de Diciembre del mismo año nada menos que 98.098.290 pesetas; y dice el Sr. Cos-Gayón: «Yo no necesito datos para negar eso; porque eso es una enormidad, eso no puede ser, y mucho menos puede ser que en el semestre siguiente, desde 1.° de Enero á 30 de Junio de 1893, no haya subido más que 39 millones; porque S. S. no tiene el dón de hacer milagros.»

Pues yo no sé en qué consiste. Quizás haya aquí alguna causa que, sin ser milagrosa, sino mucho más modesta, éntre en la categoría de aquellas causas oscuras que se escapan á la visión y al aplauso de las gentes; pero el hecho no puede ser más evidente, y el hecho es que, en efecto, en seis meses, de 30 de Junio á 31 de Diciembre de 1892, la deuda flotante había subido á 98.098.290 pesetas, que en los seis meses siguientes de 1.° de Enero á 30 de Junio de 1893 importó 39.497.710, y que de 1.° de Julio de 1893 á 31 de Diciembre del mismo año no ascendió más que á 5.765.332 pesetas.

Esto es lo que digo y lo que resulta de los datos oficiales. (*El Sr. Cos-Gayón hace signos negativos.*) Sí resulta, Sr. Cos-Gayón. ¿No me decía S. S., cuando examinaba la deuda flotante con relación al 2 de Junio último, que no había que considerar sólo las obligaciones del Tesoro y los pagarés expedidos en la liquidación de Mayo, sino también el saldo de la cuenta de Tesorería? ¿No me decía eso? Sí, lo ha dicho S. S., y no lo puede rectificar; yo estoy seguro de que no lo rectificará. Lo ha dicho S. S. ahora, lo dijo el otro día; pero es igual que lo diga ó no; es una verdad indudable. El saldo de la cuenta de Tesorería á favor del Banco de España es una parte de la deuda flotante.

Ahora bien; composición de la deuda flotante el 31 de Diciembre de 1892: el Sr. Cos-Gayón no contaba más que los 165 millones de pesetas de la ley de Tesorerías de 1888 y los 30 millones de pagarés que se habían entregado conforme á la misma ley, los 5 millones de pagarés de la operación del Banco de París y las letras á favor de ese mismo establecimiento; pero hay que contar el saldo de la cuenta de Tesorería á favor del Banco de España, y de esa manera resulta lo siguiente, á saber: letras, según la ley de 1888, 165 millones; pagarés, según la misma ley, en la cartera del Banco de España, 30.977.000=letras y pagarés, en libras y francos, por la operación del Banco de París, 5.124.300 y 53.593.000, más 6.596.033 los préstamos sin interés del Banco de España, que yo he incluído en otras cuentas; total, 261.290.433. Saldo á favor del Banco en la cuenta de Tesorería, primera partida de la cuenta del Tesoro; 32.323.857 pesetas; total, *293.614.290*, que es exactamente la misma cifra que dí el otro día; la cual, restándola de 195.516.000 que había en 30 de Junio, arroja un aumento de 98.098.290 pesetas, cifra de la deuda contraída en el primer semestre de 1893, que es lo que yo trataba de demostrar. De suerte, pues, que aquí no hay ningún milagro más que el de que S. S. se haya equivocado en cosa tan clara.

Concluída esta cuestión de hechos, voy á concluir también aquella cuestión que he llamado personal, aunque no he dudado nunca, ni dudo ahora, de la intención del Sr. Cos-Gayón, la cual, ciertamente, no ha sido la de ofenderme ni molestarme. Acepto, pues, las explicaciones que me da S. S.; pero para que esto concluya y no se repita, me va á permitir S. S. que le recuerde un sucedido.

Cuéntase que allá, en el siglo XVIII, un suizo muy piadoso se encaminó á Roma con el objeto de llevar pequeñas joyas valiosísimas á Su Santidad; cuéntase que dos bandoleros, enterados de la misión del suizo, le salieron al encuentro y trataron de quitarle las joyas que conducía; cuéntase que el suizo, muy piadoso, pero muy forzudo y enérgico, cuando le asaltaron, contestó que estaba pronto á entregar lo que llevaba, pero rogó que le permitieran sentarse y quitarse el calzado donde guardaba el tesoro de que querían apoderarse. Los bandoleros se apresuraron á tirar cada uno de una bota, y el suizo cogió las dos cabezas y empezó á golpearlas una con otra hasta hacerlas papilla.

Cuando el suizo dió cuenta á Su Santidad de lo que le había ocurrido y de lo que él había hecho, y Su Santidad le reprendía por haber usado de tales procedimientos, contestó: «Padre, yo les golpeaba *dulciter*, *dulciter*, y mientras tanto rogaba á Dios por la salvación de las almas de aquellos desgraciados.»

No me remuerde la conciencia de haber disputado nada al Sr. Cos-Gayón ni á sus correligionarios, ni, sin ofenderlos, creo que tengan gloria alguna administrativa ni financiera que defender; pero no olvide mi digno contrincante que, aun en el caso de la defensa, procedimientos oratorios é imputaciones como las que ha hecho S. S. no tendrían la misma *dulzura* que el método del héroe de mi relato sin ir acompañados de las oraciones piadosas del autor.

El Sr. **COS-GAYON**: Pido la palabra.

El Sr. **PRESIDENTE**: Como S. S. ha de necesitar bastante tiempo para rectificar, y las horas de Reglamento...

El Sr. **COS-GAYON**: Yo creo que con menos de un cuarto de hora tendré suficiente para rectificar, y

además voy á hacerlo con la esperanza de que ni el Sr. Ministro de Hacienda ni el Sr. Gamazo crean necesario rectificarme nada. De este modo podríamos ahorrar tiempo y concluir esta discusión hoy mismo, puesto que el Sr. Gamazo ha manifestado su deseo de que su intervención en este debate concluya hoy si es posible.

El Sr. **PRESIDENTE**: Entonces, se va á preguntar al Congreso si se prorroga la sesión.»

Hecha la correspondiente pregunta, el acuerdo del Congreso fué afirmativo.

El Sr. **PRESIDENTE**: El Sr. Cos-Gayón tiene la palabra para rectificar.

El Sr. **COS-GAYON**: Al Sr. Ministro de Hacienda tengo que dirigirle muy pocas rectificaciones. Desde luego necesito empezar haciendo constar que una de las cosas que ha dicho el Sr. Ministro de Hacienda no podía decirla dirigiéndola á mí.

El Sr. Ministro de Hacienda decía que yo me había ocupado de toda clase de cosas; pero S. S. empezó á discutir algunas de que yo no me había ocupado poco ni mucho. Entre estas, figura en primer término lo relativo á si ha de concederse ó no garantía para el empréstito, en caso que se haga. Yo había tenido mucho cuidado de no pronunciar una sola palabra que se refiriera á este asunto, entre otras razones, porque anda por ahí muy válida la opinión de que acaso la Comisión, que ha sido nombrada ayer en las Secciones, tenga que tomar en cuenta una corriente de opinión que se ha manifestado en la mayoría en el sentido de que se debe desglosar del proyecto esta parte.

Bastaba esta consideración para que yo no me mezclara en el asunto y aguardara á que la Comisión presente su dictamen; porque si la Comisión lo desglosa, hubiera sido una gran impertinencia de mi parte ponerme á discutir esto; y por tanto, entiendo que cuando el Sr. Ministro de Hacienda ha hablado de este asunto, ha contestado á otros; á mí, de ninguna manera.

Mucho menos podía dirigirse S. S. á mí cuando hablaba de que á los Ministros de Hacienda se les niega condiciones. Yo no niego ninguna á S. S.; yo reconozco á S. S. todas aquellas que S. S. efectivamente tiene, que son las que se pueden desear en un Ministro de Hacienda. Ni en mi discurso, ni fuera de mi discurso, en ninguna parte, me ha oído á mí nadie una sola palabra que pueda indicar que yo creo que en S. S. hay insuficiencia alguna para el puesto que ocupa; de modo que cuando S. S. ha hablado de que se niega á los Ministros de Hacienda condiciones, no sé á qué fracción de la mayoría se habrá dirigido S. S.

Sobre si los 150 millones de pesetas del anticipo del Banco son ó no son deuda flotante, no creo necesario insistir. El Sr. Ministro de Hacienda ha dado de la deuda flotante una definición que me parece que en el momento de la improvisación no le ha salido completa, diciendo que es la que se paga con créditos del presupuesto. No hay otra manera de pagar los intereses y amortización de cualquiera deuda, perpetua ó amortizable.

El Sr. Ministro de **HACIENDA** (Salvador): He dicho precisamente lo contrario.

El Sr. **COS-GAYON**: El art. 1.° de la ley vigente sobre deuda flotante dice que constituye la deuda del Tesoro llamado flotante el déficit que resulta de no haber bastado los ingresos á cubrir las obligaciones del presupuesto; y esto es lo único de que he tratado en mi interpelación. Me es indiferente, por lo demás, que sea flotante, del Tesoro, recursos utilizados de cualquiera otra suerte. Lo que he dicho es que el importe del déficit se ha cubierto en parte con esos 150 millones del anticipo del Banco.

Dice el Sr. Ministro de Hacienda que no hay tales 150 millones de pesetas, porque haciendo una cuenta de interés compuesto y no debiéndose al Banco el reintegro de esa cantidad sino por terceras partes, una á los treinta, otra á los veintinueve y otra á los veintiocho años de las fechas respectivas en que ha sido entregada, resultará una cantidad menor; y el Sr. Ministro de Hacienda, para sostener esto, no tiene inconveniente en declarar que están mal incluídos esos 150 millones de pesetas en el activo del Banco.

El Sr. Ministro de **HACIENDA** (Salvador): No he dicho eso.

El Sr. **COS-GAYON**: Había creído entender que en el Banco no debían figurar esos 150 millones, ni en el pasivo del Tesoro.

El Sr. Ministro de **HACIENDA** (Salvador): En el pasivo del Estado no deben estar.

El Sr. **COS-GAYON**: Podrá ser, no lo niego, que esos 150 millones de pesetas, en este momento, no se puedan calcular como tales 150 millones de pesetas en el concepto de ser deuda actual del Estado; pero lo que yo decía era que habían sido 150 millones de pesetas empleados para satisfacer 150 millones de pesetas de obligaciones del Estado. Lo único que podría en todo caso decirse, es que se hizo acreedor á aplausos, y aun á premios, el Ministro de Hacienda que supo obtener para el Estado 150 millones de pesetas efectivos, sin que el Estado deba esa cantidad, sino una mucho menor.

En lo relativo al recargo del 50 por 100, también el Sr. Ministro de Hacienda ha contestado á alguien que no era yo. Yo no había tratado de este asunto; me había propuesto no decir de él ni una palabra...

El Sr. Ministro de **HACIENDA** (Salvador): Para atacar al Sr. Moret.

El Sr. **COS-GAYON**: Voy á eso.

Me había propuesto no decir ni una sola palabra, entre otras razones, y esta era la primitiva, porque yo había entendido al Sr. Presidente del Consejo de Ministros y al Sr. Ministro de Estado, que esta no era todavía cuestión resuelta, que por estar aquellos días enfermo el Sr. Ministro de Hacienda, que había de ser el ponente en el asunto, el Consejo de Ministros no había deliberado todavía qué iba á hacer en vista del recargo de 50 por 100 que había impuesto el Gobierno alemán, y que esta era una cuestión á decidir, por lo cual yo no podía venir aquí á tratarla incidentalmente.

Lo que yo dije fué otra cosa: que el Sr. Ministro de Estado había dicho que podíamos estar esperando tranquilamente el curso de los sucesos en este asunto, porque si el Imperio alemán había establecido el recargo del 50 por 100, nuestra tarifa, sin necesidad de acudir á hacer uso de la facultad consignada en el art. 5.° del decreto-ley de Diciembre de 1893, era suficiente para amparar nuestros productos.

El Sr. Ministro de **HACIENDA** (Salvador): Pues á eso contestaba yo precisamente.

El Sr. **COS-GAYON**: El Sr. Ministro de Hacienda ha contestado á otra cosa distinta.

Lo que yo digo es que la doctrina del Sr. Ministro de Estado, no sólo es una doctrina de todo punto inaceptable, sino que además es la negación de toda política arancelaria.

No he tratado yo la cuestión de si se recargan ó no se recargan las tarifas, del uso del art. 5.° del decreto-ley, para contestar al recargo de 50 por 100 establecido por el Imperio alemán; lo que he dicho es, que el Sr. Ministro de Estado se ha colocado en una situación absolutamente insostenible, que es la negación de toda la política arancelaria que teníamos planteada, de toda la política arancelaria que el mismo Gobierno actual pretende seguir.

Al negociar con los países extranjeros no se puede olvidar que en nuestras tarifas se trata de unos productos, y en las tarifas del Gobierno con el cual se negocia, se trata de otros. ¿Qué consuelo hay para los productos españoles que van á Alemania y se encuentran recargados con el 50 por 100, con que los productos que de Alemania vienen aquí, que naturalmente son distintos, estén suficientemente recargados en nuestras tarifas?

El Sr. Ministro de **HACIENDA** (Salvador): Pues ahora veo que he contestado poco.

El Sr. **NAVARRO REVERTER**: Tendremos tiempo de ampliar.

El Sr. **COS-GAYON**: Pongo un ejemplo. Entre los artículos que traemos de Alemania á España, están las máquinas de coser y el aceite de coco; y los artículos que principalmente exportamos á Alemania son el mineral de cobre, el centeno y el vino de Jerez.

Me refiero á la estadística de 1892, últimamente publicada. ¿Qué consuelo hay para el mineral de cobre que se encuentra en Alemania con un 50 por 100 de recargo, con decir que en España tenemos suficientemente recargados los derechos de importación del aceite de coco?

Cuando se negocia con un país extranjero, hay que tener presente al mismo tiempo el comercio de importación y el comercio de exportación. Se recargan, fuera de los límites que se considera necesarios para su producción, los objetos que se importan del extranjero, á fin de obtener ventajas para los objetos que se exportan, y si no se hace esto no tienen sentido alguno, ni el sistema de reciprocidad, ni las negociaciones para los tratados, ni el Ministerio de Estado.

Dice el Sr. Ministro de Hacienda que yo he leído mal su Memoria, cuando entiendo que en ella está ya confesado el plan ó el pensamiento del Gobierno, de considerar terminada ya la campaña de las economías. (*El Sr. Ministro de Hacienda*: ¿No ha visto S. S. las economías? Pues no sé cómo ha visto el presupuesto.) He visto el presupuesto y no he visto las economías, es verdad; hago estas tres afirmaciones:

Primera: que no hay ningún gasto que esté disminuído. Segunda: que hay gastos que están aumentados. Tercera: que el Sr. Ministro de Hacienda dice en su Memoria, lo que voy á leer.

«De esta suerte, se han limitado las economías á lo indispensable, *ya que no era posible reducir más los gastos*; porque las economías, fuertemente perseguidas antes, no podrían esforzarse por ahora sin lastimar respetables intereses, sin llevar una perturbación á los servicios públicos.»

Pues esto es lo que digo yo: que el Gobierno ha dado por concluída la campaña de las economías.

El Sr. Ministro de **HACIENDA** (Salvador): ¡Qué ha de resultar eso! En la Memoria dice: *no se podrían esforzar*. Como que he buscado exprofeso la palabra. De modo que no le ha salido á S. S. el argumento.

El Sr. **COS-GAYON**: El Sr. Ministro de Hacienda dice que no es posible reducir más los gastos. (*El Sr. Ministro de Hacienda*: Eso; reducir *más* los gastos; reducirlos *más* de lo que se reducen ahora.) ¿Hay alguna diferencia entre esto que dice la Memoria y lo que he dicho yo de que el Gobierno renuncia á proseguir la campaña de las economías? (*El Sr. Ministro de Hacienda*: Nada; que no resulta.)

Voy á rectificar brevemente algunas de las cosas que ha dicho el Sr. Gamazo. La primera parte de su discurso está en el mismo caso que la primera parte del discurso del Sr. Ministro de Hacienda; no venía dirigida á mí; claramente se ve á dónde va dirigida. (*El Sr. Gamazo*: ¿No es S. S. quien ha dicho lo de los 46 millones?) Yo no he hecho otra cosa que repetir lo que dice la Memoria ministerial; y el señor Gamazo me ha contestado lo siguiente: «el que haya escrito los primeros párrafos de la Memoria ministerial (en lo cual, sin duda, el Sr. Gamazo no me aludía á mí) no ha tratado de presentar ahí una liquidación, ni tampoco ha tratado de hacer una comparación, y en el caso de que haya tratado de hacer una comparación, la ha hecho mal, porque ha puesto para un año, cosas que no ha puesto para otro.»

Por consiguiente, el Sr. Ministro de Hacienda verá si tiene que contestar algo á esto; yo, por mi parte, sólo tengo que decir que puesto que el señor Gamazo apela á lo que dice el párrafo en el cual me niega á mí que conste lo que yo había dicho antes, es á saber: que el Sr. Ministro de Hacienda dice que se puede hacer la liquidación de tres modos... (*El Sr. Ministro de Hacienda*: Y de veinte. No sé por qué le extraña á S. S.) De veinte la podrá hacer S. S.; pero yo había manifestado que S. S. ha dicho que se puede hacer de tres maneras. Ahora, si S. S. la sabe hacer de más maneras, yo no tengo nada que ver con eso. (*El Sr. Ministro de Hacienda*: ¿Su señoría no sabe hacerla más que de una?) Estoy exponiendo lo que ha contestado el Sr. Gamazo á lo que yo había dicho. Yo había manifestado que el Sr. Ministro de Hacienda dice que la liquidación se puede hacer de tres maneras; que en la una resulta un superávit más grande, en la otra un superávit más pequeño, y en la tercera una casi nivelación, porque no hay más que una diferencia de 582.000 pesetas de sobrante.

El Sr. Gamazo me ha contestado que no es exacto lo que decía yo; que yo no he leído bien la Memoria, y que si la hubiera leído bien, habría encontrado pronto sobrante. Pues bien, hé aquí los textos.

El Sr. Gamazo, el viernes último, decía lo siguiente: «Se me figura, porque no he hecho sino pasar la vista por las cifras cuando S. S. hablaba, se me figura que en la Memoria resulta con toda claridad que el presupuesto actual aparece, según un procedimiento de liquidación, con considerable aumento en los ingresos respecto de los gastos, es decir, con gran superávit, y según otro procedimiento de liquidación aparece también con superávit, aunque de menos importancia.» Después de la lectura de los presupuestos, el Sr. Gamazo entendía que no había más que dos maneras de liquidar el presu-

puesto, según el Sr. Ministro de Hacienda, y que de dos maneras resultaba superávit, en una más grande y en otra más pequeño. Y en la Memoria ministerial se dice lo siguiente: «Diferencia entre los ingresos y los pagos; déficit para 1983-94 (déficit probable, porque no está todavía concluído el año), 46.900.000 pesetas.» Y luego añade: «Es de advertir que aunque los intereses y amortización de la deuda pública del cuarto trimestre de 1893-94 son obligaciones que no han de imputarse á él con arreglo á la nueva ley de contabilidad, se ha comprendido su importe en los pagos para establecer términos análogos á los demás años.

Asimismo figuran en 1893-94 los 28.237.831'90 pesetas á que ascienden hasta fin de Abril último los gastos extraordinarios ocasionados por los sucesos de Melilla, que de no haberse producido, hubieran limitado el déficit á 18.739.289'47 (todavía menos de lo que importan los pagos imputados al presupuesto extraordinario, con lo cual dicho presupuesto ofrece un sobrante de 582.487'15).

Es decir, en un caso 47 millones de pesetas de déficit, en otro caso 18.700.000 pesetas de déficit, y en otro caso un superávit de 582.000 pesetas. Esto es lo que dice la Memoria ministerial.

Pero aparte de lo que me era á mí necesario rectificar en esto, yo me separo por completo de todos esos cálculos, que no hacen falta absolutamente para nada para el propósito que yo he traído á esta interpelación, como me separo por completo de toda la demostración menuda que ha hecho el Sr. Gamazo respecto de las cantidades que se han cobrado en los semestres de ampliación correspondientes al año natural. Esta polémica es absolutamente imposible en el Parlamento; no hay manera de seguir discutiendo los números en esos términos de suerte que el auditorio los entienda; pero á mí no me hace falta nada de eso. Solamente me referiré á lo que ha dicho S. S. respecto de la deuda flotante.

Yo no me he equivocado; si se ha equivocado alguien, habrá sido la *Gaceta*; que yo no he hecho otra cosa más que leer los estados que ha publicado.

Dice el Sr. Gamazo que desde 1.° de Julio de 1892 á 31 de Diciembre del mismo año aumentó la deuda flotante 98 millones. ¿No es esto? Dice S. S. que sí. No tengo más que leer las *Gacetas* donde están los estados de la deuda flotante:

Gaceta de 1.° de Julio de 1892. Importa en este día la deuda flotante 195 millones.

Gaceta de 3 de Enero de 1893. Importa este día la deuda flotante 245 millones: diferencia, 50 millones. ¿Dónde están los 98 millones que dice el Sr. Gamazo?

Añadía el Sr. Gamazo: en el segundo semestre de ese año económico, es decir, desde 1.° de Enero á 30 de Junio, no se aumentó la deuda flotante más que 39 millones; y yo leo la *Gaceta* de 1.° de Enero, que dice: importa este día la deuda flotante 245 millones.

Gaceta del 16 de Julio, en que se publicó el estado correspondiente al día 1.° Importa la deuda flotante 344 millones. Es decir, que en vez de haber habido en nuestro semestre los 98 millones que dice el Sr. Gamazo, no hubo más que 50 millones; y en vez de haber habido en el semestre suyo los 39 millones que dice, hubo 88. (*El Sr. Gamazo, D. Germán*: Lea S. S., si lo tiene á bien, la primera partida de la cuenta del Tesoro de 31 de Diciembre de 1892.) No hay necesidad. (*El Sr. Gamazo, D. Germán*: Sí, leala S. S.) Pero, señores, ¿son éstos recursos que ha tomado el Tesoro, sí ó no? que es lo único de que yo trato.

Claro está que si nos ponemos á examinar partida por partida la cuenta del Tesoro, habrá algo que considerar como aumento de la deuda flotante; pero eso no tiene nada que ver con mi argumento, que voy ahora á repetir por la centésima vez. ¿Se ha tomado ó no ese dinero?

El Sr. **GAMAZO** (D. Germán): Hablamos de que lo tomaron SS. SS., no de que lo tomamos nosotros. Por eso pido que lea de la cuenta del Tesoro de 31 de Diciembae de 1892, no sólo las partidas que figuran en el Banco de España ya como liquidadas y pagadas en valores, sino la cuenta de Tesorería. Entonces verémos si salen los 98 millones.

El Sr. **COS-GAYON**: ¡Ya lo creo que saldrán! Pero cuantos más millones salgan, más razón me dan á mí. Yo no he dicho que sean de su año ni del mío. Las objeciones de S. S. no se dirigen á lo único que me obligaría á refutarlas, que sería negar que el Tesoro haya necesitado los recursos que he enumerado; antes al contrario, pretendo quen sido ha más.

Vamos á otra cosa. En efecto; en el segundo semestre de 1893, sobre el cual S. S. ha pasado muy rápidamente, la deuda flotante no subió más que 5 millones, mucho menos que había subido en los semestres anteriores. Pero la explicación es muy sencilla. En el año 1891, inmediatamente que entregó el Banco los 50 millones, primer plazo del anticipo, aquellos 50 millones fueron rebajados de la deuda flotante, porque no había de estar pagando el Tesoro intereses por una cantidad cuando tenía otra igual á disposición en el Banco de España; de aquí resultó la necesidad de ir volviendo á tomar desde aquel día deuda flotante para restituir al presupuesto extraordinario los 50 millones según le iban haciendo falta.

El año de 1892, el Sr. Concha Castañeda hizo lo que yo en 1891, y volvió á tener el aumento para el segundo semestre del año natural de deuda flotante, porque como se rebajaron en 1.° de Julio los 50 millones que se tomaron del anticipo del Banco, hicieron falta aquellos 50 millones para el presupuesto extraordinario. Llegó el 1.° de Julio del año 1893, y el Sr. Gamazo, que estaba ya deseoso de estos efectos de que ahora quiere hacer ostentación, en vez de rebajar los 50 millones de deuda flotante, los puso á interés en el Banco, con lo cual durante un semestre no necesitó tomar deuda flotante. No hizo más ni menos que nosotros. La única diferencia está en que llevábamos la cuenta de distinto modo.

Pero esto no tiene que ver con mi argumento, que es el siguiente: si en los dos últimos años fuera verdad que no ha habido más que 47 millones de pesetas en el primero, y para el segundo un remanente de 41 millones, entonces no hubiera hecho falta más que la diferencia, es decir, 6 millones. Es así que se ha necesitado tomar 270 millones, luego eso está muy lejos de la realidad. (*El Sr. Gamazo*: No es exacto.) Y mi argumento no se ha contestado, porque no se ha dicho nada que lo rectifique: que sea deuda flotante ó del Estado, que se cuente de esta manera ó de la otra, no varía la índole de mi argumento, que no iba dirigido contra S. S., sino contra los optimismos exagerados que, fundándose en ese resul-

tado de la mejora obtenida, inducen al error de abandonar por ellos las economías, aumentar los gastos y venir diciendo, como dice el Sr. Ministro de Hacienda, que empieza el año con remanente, como si eso significara, ni un gasto menos, ni un ingreso más, ni una minoración de déficit.

En la época del Sr. Gamazo, y yo no lo niego, pues sería injusto negarlo, han aumentado los ingresos, se han disminuído los gastos, y en el presupuesto de S. S. hay disminución de déficit, y ha sido necesaria menor cantidad de deuda flotante que se había tomado en años anteriores; pero conviene poner las cosas en su punto y no exagerar. Decía el Sr. Gamazo la otra tarde: el resumen de todo esto es, que en los doce meses de 1893-94 se habrá recaudado una cantidad de pesetas que en doce meses no se había recaudado jamás; y decía esto S. S. en medio de un asentimiento demasiado caluroso de los amigos de S. S., que parecían dar á ese suceso carácter de algo extraordinario é inaudito.

En efecto, en esos doce meses se ha recaudado una cantidad de millones de pesetas que no se había recaudado jamás en ningún período igual de tiempo, ni en todo el trascurso de la historia, desde los fenicios inclusive hasta ahora. Pero este hecho, en vez de ser cosa inaudita, sorprendente y maravillosa, es el hecho más ordinario, más constante, menos sorprendente, menos extraño, que puede haber en la Hacienda de España ni en ninguna otra Hacienda. Eso de que en su año se haya recaudado mayor cantidad de millones de pesetas que en otro año cualquiera anterior, le sucede á cualquier Ministro de Hacienda en cualquier país y respecto de cualquier año económico. Lo extraño, lo anómalo, lo que sucede muy pocas veces, es que en un año económico no se cobre mayor cantidad de pesetas que en todos los años anteriores. Así es que el inmediato sucesor de S. S. pudo decir lo mismo, y el antecesor del inmediato antecesor de S. S. exactamente igual, y no lo dijeron y no vinieron por eso á promover aquí aplausos que tienen una importancia política y que son peligrosos por la tendencia que antes he manifestado y por el efecto que pueden producir.

Mr. Thiers pronunció en los primeros tiempos de la Monarquía de Julio aquellas famosas frases, tantas veces repetidas, dirigiéndose á los Diputados franceses que se alarmaban porque el presupuesto de gastos del país vecino pasaba de 900 millones de francos, é iba á tocar ó había tocado la cifra de 1.000 millones: «Saludad al millar, que no lo volveréis á ver jamás»; se entiende el millar justo, pues antes de llegar á duplicar esa cantidad pasaron muchos años. Y el mismo Mr. Thiers ha visto, administrando él mismo la Hacienda francesa, cuadruplicarse para un año esa cantidad; y en este momento el proyecto del presupuesto francés para 1895 importa 3.500 millones, sin perjuicio de que la cuenta vuelva á ser de 4.000 millones. Lo que ha sucedido en Francia, sucede en todas partes. En el Imperio alemán, el presupuesto importaba 539 millones de marcos hace diez ó doce años, y en el actual sube á 1.200; en Bélgica, país que comparte con Inglaterra la gloria de servir de modelo y de envidia en materia de presupuestos y de nivelaciones y de sobrantes, ha subido de 273 á 342 millones; en los Estados Unidos, de 273 millones de dollars, á 458; en Suiza, de 40 millones de francos, á 80.

Y nosotros, cuyo presupuesto, después de todo, en esa época de tiempo es el que ha subido menos, lo hemos visto también subir, y después de haberlo bajado mucho por la supresión de las ganancias de loterías, lo tenemos en 750 millones de pesetas, cuando todavía nos acordamos de los tiempos en que Bravo Murillo lo formaba con 350 millones. Para que los presupuestos crezcan de esa manera tan rápida, es preciso que haya una progresión creciente, constante, y que para eso cada año se recaude más que los años pasados, por regla general.

Concediendo, pues, á S. S. que entre el partido liberal y el partido conservador en los dos últimos presupuestos hemos realizado esfuerzos que han aumentado los ingresos y han disminuído los gastos; dejando para otro momento en que sea oportuno, aunque, por mi parte, no tengo ninguna prisa de llegar á él, la cuestión, ya secundaria, de si á las mejoras obtenidas ha contribuído más, como los liberales creen, su presupuesto, ó como nosotros creemos, el presupuesto conservador, puesta ya la cuestión en estos puntos principales, mi observación era la de que no exageráramos las cosas y no creamos que, á pesar del aumento de los ingresos y á pesar de la disminución de los gastos, la Hacienda española ha mejorado; en mi concepto, está ahora muchísimo peor, como dije el otro día; porque habiendo sido necesario un esfuerzo, ese esfuerzo resulta insuficiente, y, según parece, no tenemos bastante energía para continuarlo.

Y para no abusar de la benevolencia del Congreso, yo me siento, repitiendo como resumen de toda mi intervención en esta interpelación lo que antes dije. Habíamos marchado de acuerdo en los principios fundamentales de los tres problemas que constituyen el problema total de la Hacienda en estos momentos; habíamos marchado de acuerdo en la cuestión arancelaria; más de acuerdo con el señor Gamazo que con los librecambistas del Gobierno; pero también con los librecambistas del Gobierno que habían proclamado su propósito de continuar en el poder, cualesquiera que fuesen sus opiniones, la política arancelaria del partido conservador; habíamos marchado de acuerdo respecto de la nivelación de los presupuestos y del desnivel entre los gastos y los ingresos, en cuanto á proclamar la necesidad de una política de nivelación. (*El Sr. Gamazo pide la palabra.*) Habíamos marchado también de acuerdo en la cuestión del crédito, considerando que lo más importante que había que hacer era disminuir hasta concluirlas las relaciones entre el Banco y el Tesoro, que convierten aquel establecimiento primero de crédito del país en prestamista constante y permanente para atender al déficit del presupuesto.

Todo lo que había de común entre nosotros, está desapareciendo á toda prisa. El Gobierno, en la cuestión arancelaria, ha tomado la actitud resueltamente librecambista; nosotros nos quedamos donde estábamos, sosteniendo la protección para el trabajo nacional. En la cuestión del desnivel del presupuesto, el Gobierno está abandonando á toda prisa, ó ha abandonado ya por completo, el programa de la nivelación; nosotros continuamos pidiendo la nivelación. En la cuestión de crédito, el Gobierno ha traído un proyecto de ley, que no es la mera petición de una prórroga para un plazo de liquidación que evidentemente resulta escaso y que no hay más remedio que

prorrogar, sino que, derogando en todos sus pormenores la ley excesivamente atrevida en sentido contrario, que trajo aquí el año pasado el Sr. Gamazo, viene á proclamar el sistema de unir estrechamente el Banco con el Tesoro y á convertir al Banco en prestamista constante del Tesoro por medio del aumento de la circulación fiduciaria en términos que no se había conocido jamás.

El Sr. **PRESIDENTE**: Tiene la palabra el señor Gamazo.

El Sr. **GAMAZO** (D. Germán): Deseo que nos entendamos sobre esta cuestión de números, para que no crean los que prestan poca atención á estos debates que los números son una materia prima con la cual se hace toda clase de operaciones químicas para desorientar y entretener á la gente. El Sr. Cos-Gayón dió como liquidado el presupuesto de 93-94 en aquellos primeros párrafos de la Memoria, que no tienen tal sentido ni ese propósito, y S. S. lo sabe tan bien como el que más; porque jamás S. S. ha liquidado juntamente el presupuesto ordinario y los extraordinarios, y jamás S. S. ha hecho las liquidaciones por valores realizados y por pagos hechos, pues se hace de otra manera. Así, pues, el invocar ese dato como contrario al presupuesto de 93-94 é imputar al Ministro de Hacienda una afirmación que no ha hecho, es lo que yo reprochaba á S. S., y no el que diga la Memoria lo que dice. La Memoria, repito, no se propone hacer una liquidación, porque jamás se confunden en las liquidaciones el presupuesto ordinario y los presupuestos extraordinarios, ni menos se imputan los pagos de éstos omitiendo sus ingresos, ni, por tanto, se puede con factores tan insuficientes, llegar á resultados provechosos.

Esto es lo que yo decía, y esto es lo que sin duda quiso decir el Sr. Ministro de Hacienda; siendo tanto más de extrañar la conducta de S. S., cuanto que en dos distintos lugares de la Memoria se hace la liquidación efectiva del presupuesto, y se hace con resultados totalmente diversos de los que S. S. ha supuesto.

En cuanto á la deuda flotante, el Sr. Cos-Gayón no ha querido entender mi argumento, porque S. S. no puede menos de haberse hecho cargo de él; es verdad que la deuda flotante en 30 de Junio de 1892 era de 195 millones; pero también lo es que en 31 de Diciembre había subido 98 millones y llegado á 293 $^{1}/_{2}$.

Su señoría no encuentra más que sesenta y tantos millones en vez de 98, porque se empeña en no leer el saldo á favor del Banco en la cuenta del Tesoro, que importa 30 millones; en cuanto se lee y se suma, resultan los 98 millones que yo había dicho. Solamente prescindiendo de este factor, es como puede decir S. S.: «que si el 30 de Junio del 92 era de 195 millones, y el 30 de Junio de 1893 había subido á 333 ó 334, resulta que vosotros aumentásteis la deuda desde 1.° de Enero á 30 de Junio del 93 en 69 millones y medio.

En efecto, la deuda el día 30 de Junio de 93 importaba 333.112.000 pesetas; pero en ella tienen SS. SS. mayor parte, porque desde Diciembre del 92 hasta 31 de Junio del 93 no se había aumentado la cifra más que en 39 millones.

Por lo demás, S. S. ha reconocido que no creció en el segundo semestre del 93 más que 5 millones.

Pero vengamos al argumento concreto hecho por S. S. Yo he dado una cifra, dice el Sr. Cos-Gayón, y no se me contesta; he dicho que ha sido preciso para suplir la diferencia entre los gastos é ingresos en los semestres de ampliación de 1891-92 y 1892-93 la cantidad de 210 millones de pesetas. Pues el señor Cos-Gayón ha podido oir mis rectificaciones, las cuales demostraban que estaba equivocado S. S., porque no se ha necesitado esa cantidad. Ya dije, y no he de molestar al Congreso repitiéndolo, cómo se explicaba que en los semestres de ampliación de ambos presupuestos, siendo menores los ingresos que los pagos, no hubiera habido necesidad de suplir toda la cantidad que suponía esa diferencia de los segundos sobre los primeros, por la sencilla razón de que en el ejercicio del año natural había habido más ingresos que pagos. Pero ¿quiere S. S. que ahora le conteste todavía más concretamente? Pues haré la demostración de que los 270 millones de pesetas en que S. S. calcula el déficit son soñados por S. S., no existen en ninguna parte; porque el déficit efectivo del año 1891-92 y el de 1892-93, sumados, no pasan de 122 millones de pesetas, 75 el primero y 47 el segundo. La deuda flotante tomada en ese tiempo ascendió á 127 millones de pesetas, descontando el sobrante en la cuenta del Tesoro el 2 de Junio de 1894.

Hay, pues, la diferencia de 5 millones entre uno y otro guarismo, que es bien insignificante para que se pueda poner en duda la correspondencia exacta entre la cantidad tomada como deuda flotante y la diferencia que arroja la liquidación de los dos presupuestos.

Es, pues, vuelvo á decir, completamente imaginaria la cifra de 270 millones de pesetas como déficit; la verdadera es la que arrojan los datos oficiales, 122 millones en los dos años, para lo cual se comprende que se hicieran 127 millones de deuda flotante; deuda flotante que pagaría seguramente algún atraso anterior á 1891.

Está, por consiguiente, concretamente contestado S. S.

Pero no quiero dejar de rectificar otra cosa. No pretendo recoger gloria, ni estimo como mérito el haber cumplido con mi deber según mi leal saber y entender; por consiguiente, no se tome como inmodestia ni como alegación de mérito lo que voy á decir; pero no es exacto, Sr. Cos-Gayón, y S. S. lo sabe perfectamente, que cada año se recauda más que los anteriores. Harto sabe S. S. que con los mismos ingresos y aun con la misma situación política, puede haber diferencias; sin ir más lejos, en el presupuesto de 1891-92 se recaudó mucho menos que en el de 1890-91.

Así, pues, hay algo en esto que se debe reconocer con justicia, aunque yo no pretendo que me sirva de mérito, porque, lo repito, no aspiro á glorias de ninguna clase, pero mucho menos á la gloria de hacendista.

He terminado.

El Sr. **COS-GAYON**: Dos palabras, Sr. Presidente. El Sr. Gamazo insiste en que yo no he leído bien los primeros párrafos de la Memoria ministerial, porque si los leyera bien, comprendería que en esa Memoria no se hacía el cálculo del déficit probable del presupuesto de 1893-94 para hacer la liquidación, ni tampoco para hacer comparaciones. De lo que se ha olvidado el Sr. Gamazo, es de decir para qué se ha hecho; porque si al fijar el Sr. Ministro de Hacienda el importe del déficit no lo hace para prac-

ticar la liquidación, ni tampoco para compararlo con otros déficits, ¿para qué lo hace? La respuesta está en la Memoria misma, porque el Sr. Ministro de Hacienda no puede hablar más claro cuando dice: «Por fortuna, merced al patriótico esfuerzo de los partidos políticos y á la acción perseverante de los Gobiernos, la Hacienda mejora visible y extraordinariamente desde hace algunos años, y al paso que van reduciéndose las diferencias entre los gastos y los ingresos, se levantan las recaudaciones. Basta, para dejar patentizada esta verdad consoladora, exponer el resultado de los cinco presupuestos últimos y las recaudaciones alcanzadas.»

Y en seguida hace la comparación con las cifras. Dice claramente el Sr. Ministro de Hacienda que habla de esto para comparar el déficit de este año con los de los anteriores.

Por consiguiente, caen sobre el Sr. Ministro de Hacienda las consideraciones que hace el Sr. Gamazo respecto de que la comparación está mal hecha. A mí no me tiene que decir el Sr. Gamazo que jamás he computado, para liquidar un presupuesto, los gastos extraordinarios sumados con los ordinarios, como están computados aquí por el Sr. D. Amós Salvador, actual Ministro de Hacienda. El Sr. Salvador será el que contestará á ello, si lo tiene por conveniente.

En cuanto á lo de la deuda flotante, lo único que ha dicho ahora el Sr. Gamazo reforzaría mi argumento; porque, según S. S., no solamente se han tomado por el Tesoro, que sobre esto no hay la más pequeña duda, en los dos años los 150 millones que hay de diferencia entre la deuda flotante de 1.° de Junio de 1892 y la deuda flotante de 1.° de Junio de 1894, sino que S. S. quiere traer mayores cantidades. Yo ya sé de qué manera se puede conciliar la cuenta del Tesoro con la cuenta de los presupuestos; tengo de esto la suficiente práctica para saber de qué suerte se pueden ir sumando unas partidas y otras, se pueden ir entresacando las que se deben entresacar para encontrar la armonía que no puede menos de haber entre la cuenta de los presupuestos y la cuenta del Tesoro; pero lo que yo he dicho ha sido otra cosa. No es fácil que quien no tenga la práctica de estos asuntos entienda claramente los números, ni es fácil que pueda comprender cuál es la verdadera importancia del déficit en un año. La Intervención general, lo mismo cuando hace los balances que cuando hace las cuentas, tiene cuidado de marcar tres liquidaciones. Es la primera la de los ingresos y gastos presupuestos, no tomando como tales los que figuran en la ley, sino otros, que á veces se diferencian de aquéllos en 60, 80 ó 90 millones. Contiene la segunda la diferencia entre los derechos reconocidos y los liquidados y las obligaciones reconocidas y liquidadas; y la tercera, lo que llamamos constantemente déficit ó sobrante, que es la diferencia entre la recaudación obtenida y los gastos efectuados. Después de esas tres liquidaciones, quedan por hacer la de recaudación y pagos en el semestre de ampliación, y más adelante la de resultas de ejercicios.

A todas las dificultades que constantemente hay para que el que no esté versado en estos asuntos encuentre de alguna manera, y aun el que esté versado halle fácilmente la verdadera expresión de la situación de la Hacienda en estas estadísticas de los presupuestos, hay que añadir en este año dos causas de perturbación especiales: la supresión del semestre de ampliación y la del presupuesto extraordinario.

¿Y qué ha resultado? Bien patente está el hecho en la Memoria ministerial á que tantas veces me he referido. Si el Sr. Ministro de Hacienda en el primer párrafo hace ya la liquidación del año 1893-94 de tres modos distintos, y si ninguno de esos modos viene bien con el superávit ó remanente que encuentra de 41 millones de pesetas en otros párrafos anteriores, ¿no está en su lugar mi observación de que en vez de fijarnos en estas cuentas, con las cuales nunca pondrémos nada en claro, porque el Sr. Ministro de Hacienda, obrando, en mi concepto, muy bien, para fijar el verdadero déficit trae los gastos extraordinarios y los ordinarios, y el Sr. Gamazo dice que eso no se ha hecho jamás, y el Sr. Ministro de Hacienda llama remanente ó superávit á lo que no es más que una alteración en la forma de la contabilidad, que no le produce al Tesoro una sola peseta; ¿no está en su lugar mi observación, digo, de que en vez de empeñarnos en poner las cosas en claro de esta manera, vayamos á lo que es un dato seguro, cierto, innegable, que es la cantidad de pesetas que ha necesitado el Tesoro tomar para cubrir la diferencia entre los gastos y los ingresos? ¿No nos acercarémos más así á poner en claro las cosas?

Todos los números que trae S. S. son exactos; todos esos aumentos y disminuciones y análisis que trae del presupuesto de ampliación, de la de resultas, todas esas indicaciones de quitar lo de los gastos extraordinarios y lo de Melilla, podrá tener su importancia; pero al público no le puede menos de llamar la atención esto de que al mismo tiempo que se asegura en documentos oficiales que el déficit del presupuesto de 1892-93 es sólo de 47 millones de pesetas, en el estado de deuda flotante, con arreglo á la liquidación que hizo S. S. en Julio del año pasado, se diga que la cantidad que corresponde á la deuda flotante contraída durante el año económico de 92-93 es de 164 millones de pesetas. Todo esto se puede explicar, pero necesita explicación. (*El señor Gamazo, D. Germán*: No es exacto.) ¿Qué no es exacto que el déficit del presupuesto de 1893-94 sea de 164 millones de pesetas? ¿No es exacto que dice la *Gaceta* que se han tomado 164 millones para cubrir la diferencia entre los ingresos y los pagos?

El Sr. **GAMAZO** (D. Germán): Pido la palabra.

El Sr. **PRESIDENTE**: La tiene V. S. para rectificar.

El Sr. **GAMAZO** (D. Germán): Dos palabras, señores Diputados, no en mi interés, sino en interés de todos.

El empeño del Sr. Cos-Gayón en las dos últimas sesiones no aprovecha á ninguno.

Si al fin S. S. denunciara un mal efectivo, del que no se hubiera enterado nadie, y que fuera posible reparar, aún podría aplaudirse la intención de S. S.; pero el caso es que el Sr. Cos-Gayón ha traído á esta cuestión su amor propio, si me lo permite S. S., y ha hecho fijar la vista del público y la de todos nosotros sobre un mal completamente imaginario. No hay discordancia entre el déficit y la deuda flotante; eso está demostrado; y desde el momento que no hay tal discordancia, ¿qué interés tiene S. S. en aparecer vencedor ni en justificar aquella equivocación que padeció suponiendo que había un

déficit de 270 millones desde 1.° de Julio de 1892?

El Sr. **COS-GAYON**: Contra eso, nada se ha manifestado; mi afirmación queda en pie.

El Sr. **GAMAZO** (D. Germán): Está bien, si S. S. lo quiere. Tengo en tanto la estimación de S. S., que, por no perderla, llegaré á reconocer que nada se ha dicho: las páginas del *Diario de las Sesiones* protestan de eso.

Lo que me parece conveniente es dejar aclarado que no hay razón ni fundamento alguno para suponer la discordancia entre datos oficiales que á S. S. y á mí nos han servido y nos han de servir, y los que S. S. supone hechos auténticos. No existe tal discordancia; y por consiguiente, debe creerse lo que la contabilidad del Estado denuncia, esto es, que el presupuesto del 91-92 tuvo un déficit de 75 millones, y el presupuesto de 1892-93 otro déficit de 47 millones, y nada más que eso. Y cuando no hubiera otra razón, al patriotismo de S. S. hablaría la siguiente: ¿es que en cada ejercicio no se toma más dinero que el que se necesita para saldar la diferencia entre los gastos y los ingresos de aquel ejercicio? ¿Es que todavía no estamos nosotros liquidando con la deuda flotante atrasos de presupuestos desde 1888 hasta la fecha?

Sus señorías pagaron algo con la emisión de amortizable última; pero no todo: estaba en vigor la ley de Tesorería; quedaban valores en poder del Banco por 165 millones; y si todo eso se ha confundido en la liquidación del 93, ¿por qué S. S. no recuerda que esas cifras tienen un origen tan antiguo como desde 1888, aunque en parte se haya extinguido el déficit que de entonces se ha ido acumulando? Hago estas declaraciones, no en interés personal, ni siquiera en interés de partido, sino porque creo que termina el debate mejor haciéndolas que dejando en pie las afirmaciones de S. S.

El Sr. **PRESIDENTE**: Se suspende esta discusión.

Corrientes por la Comisión de corrección de estilo, y previa la declaración de hallarse conformes con lo acordado, quedaron aprobados definitivamente, anunciándose que pasarían al Senado, los siguientes proyectos de ley:

Fijando la fuerza del ejército permanente en la Península para el año económico de 1894-95 (*Véase el* Apéndice 1.° *á este* Diario.)

Segregando del Municipio de Bélmez la aldea de «Pueblo Nuevo», que constituirá un Municipio bajo la denominación de «Pueblo Nuevo del Terrible.» (*Véase el* Apéndice 2.° *á este* Diario.)

El Congreso quedó enterado de las comunicaciones en que participaban su constitución, habiendo nombrado presidentes y secretarios á los señores que al enumerar cada una de ellas se expresa, las Comisiones que entienden en los asuntos siguientes:

Carretera de la de Castellón á Zaragoza á la provincial de Castellón á Tarragona, á los Sres. Navarro Reverter y Llorens.

Carretera de Torres al puente de Mazuecos, á los Sres. Montilla y López de Oyarzábal.

Carretera de Morella á Alcorisa, á los Sres. Navarro Reverter y Llorens.

Carretera de la de Jaén á Albacete á la estación de Jódar, á los Sres. Montilla y López Oyarzábal.

Carretera de la estación de Alcaudete al pueblo del mismo nombre, á los Sres. Montilla y López Oyarzábal.

Convenio con el Banco de España, relativo á la deuda del Tesoro, á los Sres. López Puigcerver (Don Joaquín) y Laviña.

Ferrocarril de Sangüesa á Soria, á los Sres. Córdoba y Arroyo.

Ferrocarril de la Villa del Prado á Almorox, á los Sres Benayas y Conde de la Corzana.

Se anunció que quedarían sobre la mesa, á disposición de los Sres. Diputados, los expedientes de indemnización á misioneros metodistas establecidos en Ponapé, remitidos por el Sr. Ministro de Ultramar á petición del Sr. Marqués del Vadillo.

Se leyeron, anunciándose que quedarían sobre la mesa y se señalaría día para su discusión, los siguientes dictámenes:

Dividiendo en dos secciones el ferrocarril de Sangüesa á Soria, por Castejón. (*Véase el* Apéndice 3.° *á este* Diario.)

Cediendo al Ayuntamiento de Santander varios terrenos del Sardinero y del término municipal de aquella ciudad. (*Véase el* Apéndice 4.° *á este* Diario.)

Incluyendo en el plan general de carreteras las de Mengamuñoz á Peñaranda de Bracamonte, de la Venta del Obispo á Cebreros y de Cebreros á Villacastín. (*Véase el* Apéndice 5.° *á este* Diario.)

Denegando la autorización solicitada por el juez de instrucción del distrito de Buenavista para profesar al Sr. Diputado Luca de Tena. (*Véase el* Apéndice 6.° *á este* Diario.)

Se leyó por primera vez, anunciándose que pasaría á la Comisión, una enmienda del Sr. Villaverde y otros al proyecto de ley sobre el régimen aduanero establecido por el Real decreto de 31 de Diciembre de 1893. (*Véase el* Apéndice 7.° *á este* Diario.)

El Sr. **PRESIDENTE**: Orden del día para mañana: Los dictámenes que se han leído, y los demás asuntos pendientes.

Se levanta la sesión.»

Eran las siete y cincuenta minutos.

DIARIO
DE LAS
SESIONES DE CORTES

CONGRESO DE LOS DIPUTADOS

Proyecto de ley, aprobado definitivamente, fijando la fuerza del ejército permanente para el año económico de 1894-95.

AL SENADO

El Congreso de los Diputados, conformándose con lo propuesto por el Gobierno de S. M., ha aprobado el siguiente

PROYECTO DE LEY

Artículo 1.° La fuerza del ejército permanente en la Península para el año económico de 1894 á 1895 se fija en 82.000 hombres de tropa.

Art. 2.° Las de Cuba, Puerto Rico y Filipinas serán respectivamente de 13.842, 3.091 y 13.291 hombres de tropa.

Art. 3.° Se autoriza al Ministro de la Guerra para poner en pie de maniobra las fuerzas del ejército durante el período del año en que se verifiquen las asambleas de instrucción, ó en caso también de que el interés público lo requiera, invirtiendo al efecto los créditos fijados en los presupuestos con destino á maniobras, y compensando los mayores gastos que con este motivo se ocasionen con la concesión de licencias temporales durante el año económico, en la forma que se estime más conveniente dentro de las necesidades del servicio.

Y el Congreso de los Diputados lo pasa al Senado, acompañando el expediente, conforme á lo prescrito en el art. 9.° de la ley de 19 de Julio de 1837.

Palacio del Congreso 11 de Junio de 1894.=El Marqués de la Vega de Armijo, Presidente.=Eduardo Gullón, Diputado Secretario.=Gabino Bugallal, Diputado Secretario.

DIARIO

DE LAS

SESIONES DE CORTES

CONGRESO DE LOS DIPUTADOS

Proyecto de ley, aprobado definitivamente, segregando del Municipio de Bélmez la aldea de Pueblo Nuevo.

AL SENADO

El Congreso de los Diputados, tomando en consideración lo propuesto por un individuo de su seno, ha aprobado el siguiente

PROYECTO DE LEY

Artículo 1.° Del actual Municipio de Bélmez, en la provincia de Córdoba, se segregará la aldea de Pueblo Nuevo, que constituirá en adelante un Municipio propio bajo la denominación de «Pueblo Nuevo del Terrible.»

Art. 2.° El actual término jurisdiccional de Bélmez se dividirá entre los dos Municipios, que quedarán constituídos por virtud de esta ley, asignando á cada uno de ellos el territorio proporcional que en justicia les corresponde.

Art. 3.° El Ministro de la Gobernación dictará las órdenes oportunas para que en el más breve plazo pueda tener esta ley debido cumplimiento.

Y el Congreso de los Diputados lo pasa al Senado, acompañando el expediente, conforme á lo prescrito en el art. 9.° de la ley de 19 de Julio de 1837.

Palacio del Congreso 12 de Junio de 1894.=El Marqués de la Vega de Armijo, Presidente.=M. García Prieto, Diputado Secretario.=Gabino Bugallal, Diputado Secretario.

DIARIO

DE LAS

SESIONES DE CORTES

CONGRESO DE LOS DIPUTADOS

Dictamen de la Comisión acerca del proyecto de ley remitido por el Senado, dividiendo en dos secciones el ferrocarril de Sangüesa á Soria por Castejón.

La Comisión nombrada para remitir dictamen acerca del proyecto de ley, remitido por el Senado, dividiendo en dos secciones el ferrocarril de Sangüesa á Soria por Castejón, ha examinado este asunto; y conforme en un todo con lo propuesto por dicho Cuerpo Colegislador, tiene la honra de someter á la deliberación y aprobación del Congreso el siguiente

PROYECTO DE LEY

Artículo 1.° El ferrocarril de Sangüesa á Soria, por Castejón, declarado de servicio general por ley de 22 de Julio de 1887, se considerará dividido en dos seciones, una de Sangüesa á Castejón y otra de Castejón á Soria.

El Gobierno queda autorizado para otorgar en pública subasta la concesión de las dos secciones juntas, conforme al proyecto aprobado ya, ó la de cualquiera de las dos secciones separadamente, aplicando á cada una de ellas aquel proyecto.

Art. 2.° Se autoriza también al Gobierno para que pueda otorgar la concesión de este ferrocarril sin subvención del Estado á cualquier particular ó Compañía que lo solicite, juntas ó separadas las dos secciones en que queda dividido por virtud del artículo anterior, con arreglo á lo dispuesto en la ley general de ferrocarriles de 23 de Noviembre de 1877, y con todos los efectos de la ley de expropiación forzosa.

Art. 3.° Para la ejecución de esta ley se tendrá en cuenta el Real decreto de 17 de Marzo de 1891 dictando reglas para la construcción de obras públicas dentro de la zona militar.

Palacio del Congreso 11 de Junio de 1894.=Anselmo de Córdova.=José Hernández Prieta.=José de Quintana y León.=Cecilio Gurrea.=Enrique Arroyo.=Martín Enrique de Guelbenzu.=Rafael Terol.

DIARIO

DE LAS

SESIONES DE CORTES

CONGRESO DE LOS DIPUTADOS

Dictamen de la Comisión sobre la proposición de ley cediendo al Ayuntamiento de Santander varios terrenos del Sardinero de propiedad del Estado.

La Comisión nombrada para dar dictamen acerca de la proposición de ley cediendo al Ayuntamiento de Santander varios terrenos del Sardinero de propiedad del Estado, ha examinado este asunto; y conformándose con lo propuesto por sus autores, tiene el honor de someter á la deliberación y aprobación del Congreso el siguiente

PROYECTO DE LEY

Artículo 1.° El Estado cede gratuitamente, y á perpetuidad, al Ayuntamiento de Santander los terrenos conocidos con el nombre de «Promontorio de Piquio» y «Batería Nueva ó de San Juan Bautista ó del Rastro», radicantes en el Sardinero, y los que conserva aún en propiedad en el sitio denominado «La Magdalena», en el término municipal de aquella ciudad.

Art. 2.° El Ayuntamiento de Santander se incautará desde luego de estos terrenos, que deberá dedicar única y exclusivamente á ornato y esparcimiento públicos, á cuyo efecto procederá desde luego á practicar las obras necesarias.

Art. 3.° El Ayuntamiento de Santander no podrá enajenar en todo ni en parte los referidos terrenos, en los cuales queda prohibida toda clase de construcciones.

Palacio del Congreso 11 de Junio de 1894.=Manuel de Eguilior, presidente.=El Conde de Troncoso.=Emilio de Alvear.=Vicente Aparicio.=Gilberto Quijano.=José de Garnica.=José María de la Viesca, secretario.

DIARIO

DE LAS

SESIONES DE CORTES

CONGRESO DE LOS DIPUTADOS

Dictamen de la Comisión sobre la proposición de ley incluyendo en el plan general de carreteras varias en la provincia de Avila.

La Comisión nombrada para dictamen acerca de la proposición de ley incluyendo en el plan general de carreteras varias en la provincia de Avila, ha examinado este asunto, y conformándose con lo propuesto por su autor, tiene el honor de someter á la deliberación y aprobación del Congreso el siguiente

PROYECTO DE LEY

Artículo 1.° Se incluyen en el plan general de carreteras del Estado, como de tercer orden, en la provincia de Avila, las siguientes:

Una que, partiendo de Mengamuñoz y pasando por Muñana, Grajos, Mirueña y Mancera de Arriba, termine en Peñaranda de Bracamonte.

Otra de la Venta del Obispo, en la de Avila á Talavera, á Cebreros, pasando por Navalosa, Navalmoral y Barraco; y

Otra de Cebreros á Villacastín, pasando por Hoyo de Pinares y Navalperal de Pinares.

Art. 2.° Para el cumplimiento de esta ley se tendrá en cuenta lo establecido sobre construcción de obras públicas en el Real decreto de 3 de Diciembre de 1886.

Palacio del Congreso 11 de Junio de 1894.=Nicolás Sánchez Albornoz.=El Conde de Troncoso.=Agustín Bullón.=Trifino Gamazo.=Ramón Castillo y Soriano.=Francisco Agustín Silvela.=Inocente del Pozo y Egozque.

DIARIO

DE LAS

SESIONES DE CORTES

CONGRESO DE LOS DIPUTADOS

Dictamen de la Comisión acerca del suplicatorio, pidiendo autorización para procesar al Sr. Diputado D. Torcuato Luca de Tena.

AL CONGRESO

La Comisión nombrada para dar dictamen acerca del suplicatorio que el juez de instrucción del distrito de Buenavista de esta corte dirige al Congreso con fecha 19 de Mayo último, pidiendo autorización para procesar al Sr. Diputado D. Torcuato Luca de Tena, que ha declarado ser autor de unos dibujos que se dice son ofensivos para S. M. el Sultán de Marruecos, publicados en el periódico *Blanco y Negro* en el número correspondiente al día 2 de Diciembre de 1893, ha examinado este asunto; y no encontrando motivo, dada la clase del delito que se supone ha cometido el Sr. Luca de Tena, para que por procedimientos judiciales se le impida ó estorbe el ejercicio de sus funciones de Diputado, tiene la honra de proponer al Congreso se sirva negar la autorización solicitada.

Palacio del Congreso 12 de Junio de 1894.=Tirso Rodrigáñez, presidente.=Nicasio de Montes.=Antonio Barroso y Castillo.=Francisco García Molinas.=Manuel Iranzo Benedito.=Antonio Navarro.

DIARIO

DE LAS

SESIONES DE CORTES

CONGRESO DE LOS DIPUTADOS

Enmienda del Sr. Fernández Villaverde al dictamen de la Comisión del proyecto de ley aprobando el régimen aduanero reconocido por el Real decreto de 31 de Diciembre de 1893 á las Naciones extranjeras que habían concluído tratados de comercio ó arreglos comerciales con España.

Los Diputados que suscriben tienen el honor de proponer al Congreso se sirva aprobar la siguiente enmienda al proyecto de ley sobre el régimen aduanero establecido por el Real decreto de 31 de Diciembre de 1893:

«Artículo único. Queda aprobado el Real decreto de 31 de Diciembre de 1893 sobre régimen arancelario interino con varias Naciones, relevándose al Gobierno de la responsabilidad contraída al dictarlo.

Se autoriza al Gobierno de S. M. para que durante la negociación de nuevos convenios ó arreglos comerciales pueda aplicar á los países que otorguen á los productos de España sus tarifas más favorables, las concesiones arancelarias que resulten de los tratados puestos en vigor por haber sido legalmente ratificados.»

Palacio del Congreso 12 de Junio de 1894.=Raimundo Fernández Villaverde.=Marqués de Monistrol.=José de Cárdenas.=Francisco Silvela.=José Sánchez de Toca.=Emilio Pérez.=Gustavo Ruiz.

DIARIO

DE LAS

SESIONES DE CORTES

CONGRESO DE LOS DIPUTADOS

PRESIDENCIA DEL EXCMO. SR. MARQUÉS DE LA VEGA DE ARMIJO

SESIÓN DEL MIÉRCOLES 13 DE JUNIO DE 1894

SUMARIO

Abierta á las dos y media, se aprueba el Acta de la anterior.

Antecedentes relativos á la explotación del ferrocarril de Játiva al Grao de Valencia: comunicación contestando á reclamaciones del Sr. Julián (D. Gonzalo).

Trabajos realizados por el Consejo de Estado y dietas percibidas por los señores consejeros: comunicación acusando recibo de una reclamación del Sr. Domínguez Pascual.

Expediente de reclamaciones de los Estados Unidos por sucesos ocurridos en las islas Carolinas: comunicación contestando á una reclamación del Sr. Marqués del Vadillo.

Presentación del proyecto de ley concediendo derecho á pensión á las familias de los individuos de los cuerpos subalternos de la armada; rescisión del contrato de recaudación de contribuciones en la provincia de Almería; cumplimiento del tratado de límites con Francia en la parte relativa al pastoreo de ganados; condonación de multas por infracción del reglamento de alcoholes; cumplimiento de la ley y del reglamento sobre el impuesto de vinos: contestación del Sr. Ministro de Hacienda á reclamaciones y preguntas de los Sres. Auñón, Pérez Ibáñez, Marqués del Vadillo, Muñoz y Rodríguez Laguuilla, manifestándose dispuesto á ampliar la contestación al Sr. Rodríguez Lagunilla al hacerse cargo de la interpelación del Sr. Burgos sobre la misma materia de la pregunta del Sr. Rodríguez Lagunilla.

Sentencia del Tribunal Contencioso-administrativo, relativa á la Compañía de canalización y riegos del Ebro: exposición presentada por el Sr. Marín y Carbonell.

Recctificaciones de los Sres. Marqués del Vadillo y Auñón, producidas por la contestación anteriormente dada por el Sr. Ministro de Hacienda á sus preguntas.

Representación de la provincia de Navarra en Cortes: ruego del Sr. Marqués del Vadillo.

Fechas de la propuesta, del nombramiento y de la salida para su destino de la Comisión encargada de recibir el primer plazo de la indemnización de Marruecos; condiciones del barco designado para conducir á la Comisión: preguntas del Sr. Sanchís.=Contestación del Sr. Ministro de Hacienda.=Rectificación del Sr. Sanchís.

Resolución del expediente de concesión de un crédito extraordinario para atender á los gastos de recomposición del cable submarino entre España y Tánger: pregunta del señor Conde de la Corzana.=Contestación del Sr. Ministro de la Gobernación.=Rectificaciones de ambos señores.

Constitución de la Comisión que entiende en la proposición de ley sobre cultivo del tabaco: alusión personal del señor Carvajal, producida por la contestación del Sr. Presidente á una pregunta del Sr. Avila.=Alusión personal del señor Dato.=Manifestaciones de los Sres. Presidente y Carvajal.

Cumplimiento de la ley y del reglamento sobre el impuesto de vinos: interpelación.=Discurso del Sr. Burgos explanándola.=Contestación del Sr. Ministro de Hacienda.= Rectificaciones de ambos señores.=Se suspende esta discusión.

Cesión de terrenos al Ayuntamiento de Santander: dictamen.=Se retira.

ORDEN DEL DÍA: Servicio telegráfico: continúa la discusión sobre la interpelación del Sr. Junoy.=Manifestación del Sr. Ministro de la Gobernación.=Discurso del Sr. Hoces consumiendo el segundo turno.=Se suspende esta discusión.

Represión de delitos cometidos por medio de explosivos: continúa la discusión sobre este dictamen.=Art. 2.º=Discurso del Sr. Carvajal y Hué, primero en contra.=Se prorroga la sesión.=Concluye el Sr. Carvajal.=Discurso del Sr. Rodríguez San Pedro, en pro.=Se suspende la discusión.

Ferrocarril de Sangüesa á Soria por Castejón; carreteras de la provincia de Avila: dictámenes.=Se aprueban sin discusión.

Votación definitiva de dos proyectos de ley.

Constitución de Comisiones: comunicaciones.

Peticiones números 86 á 101; ferrocarril de Villa del Prado á Almorox: dictámenes.

Orden del día para mañana.=Se levanta la sesión á las siete y veinte minutos.

Abierta la sesión á las dos y media de la tarde, se leyó y fué aprobada el Acta de la anterior.

Se anunció que quedarían sobre la mesa, á disposición de los Sres. Diputados:

El pliego de condiciones que sirvió de base á la concesión del ferrocarril de Játiva al Grao de Valencia, fechado en 13 de Diciembre de 1850; la Memoria del proyecto de estación de Valencia presentado el año 1851 y aprobado por Real orden de 23 de Setiembre de 1851; los planos correspondientes al proyecto de dicho ferrocarril y el proyecto de ensanche de la estación de Valencia, con otros antecedentes relativos á este ensanche, remitidos por el Sr. Ministro de Fomento á petición del Sr. Diputado D. Gonzalo Julián, en comunicación en que á la vez manifiesta que con la misma fecha se reclama de la Dirección de ferrocarriles del Este el plano correspondiente al primitivo proyecto de aquella estación, á fin de ponerlo á disposición de dicho Sr. Diputado tan luego como se reciba; y

El expediente relativo á las reclamaciones del Gobierno de los Estados Unidos por sucesos ocurridos en las islas Carolinas, remitido por el Sr. Ministro de Estado á petición del Sr. Marqués del Vadillo.

El Congreso quedó enterado de una comunicación del Sr. Presidente del Consejo de Ministros participando que, no existiendo en aquel Centro los antecedentes y datos respecto de las sesiones celebradas y dietas percibidas por los señores consejeros de Estado, pedidos por el Sr. Domínguez Pascual, se reclamaban al señor presidente del Consejo de Estado.

El Sr. **PRESIDENTE**: El Sr. Ministro de Hacienda tiene la palabra.

El Sr. Ministro de **HACIENDA** (Salvador): El Sr. Auñón me hizo en la sesión de ayer una pregunta acerca de si estaba en el Ministerio de Hacienda un expediente relacionado con los derechos pasivos de los contramaestres y condestables de la armada. Tengo que contestar á S. S. que, sin negar que haya podido ir alguna vez ese expediente al Ministerio de Hacienda, no consta antecedente ninguno por el cual se pueda sospechar que exista allí en la actualidad; y así he tenido el gusto de participarlo al Ministerio de Marina.

En contestación á un ruego que me hizo el señor Pérez Ibáñez en otra sesión, puedo decir que por Real orden de 1.º de Marzo de 1893 fué adjudicado á D. Nicasio González Navarro el servicio de la recaudación de las contribuciones territorial é industrial y cobro de débitos á favor de la Hacienda en la provincia de Almería.

El párrafo 2.º de la condición 7.ª del contrato previene que el arrendatario deberá tener ingresado en la tercera decena del tercer mes de cada trimestre el 90 por 100 del cargo que se le haya formulado.

Hecho cargo el arrendatario de los valores del cuarto trimestre, dejó de ingresar de dicho 90 por 100, 167.987 pesetas 7 céntimos que le reclamó la Administración de contribuciones en 27 de Julio de 1893, alzándose el interesado ante el delegado de Hacienda y manifestando que si no se estimaba su apelación se tuviera por rescindido el contrato, se le devolviera la fianza y se le reconociera el derecho á la indemnización de daños y perjuicios. Dicha alzada, elevada al Ministerio de Hacienda, se desestimó por Real orden de 6 de Marzo último, que dispuso se exigiera el ingreso y declaró que no había lugar á resolver respecto á la rescisión del contrato, porque ésta no puede ser consecuencia de la interpretación de una de sus cláusulas, sino de la falta de cumplimiento de lo pactado.

En liquidación practicada posteriormente, resultó que del mencionado cuarto trimestre de 1892-93 y primero y segundo de 1893-94 había un saldo total contra el arrendatario de 427.556'26 pesetas, diferencia entre lo ingresado y el importe del 90 por 100 del cargo; y reclamada esta suma en 17 de Enero próximo pasado, el arrendatario promovió incidente de nulidad, alzándose á la vez contra el acuerdo de la Delegación, y solicitando la relevación del previo pago, que le fué denegada por Real orden de 27 de Febrero, notificándose así al reclamante en 16 de Marzo, con apercibimiento de que, si no verificaba el ingreso dentro del plazo de cinco días, quedaría sin curso la alzada y firme el fallo de primera instancia, y se procedería sin más dilación á su cumplimiento, según dispone el art. 93 del reglamento de procedimientos.

El incidente de nulidad fué desestimado por la Delegación en 12 de Febrero último; notificada la

desestimación, pidió el arrendatario reposición de la providencia, lo cual fué rechazado en 19 del citado Febrero; y habiendo acudido en queja contra la Delegación, se desestimó este recurso por la Dirección general del Tesoro en 29 de Marzo siguiente, porque tales quejas no proceden contra la resolución de los incidentes acerca de la validez de los procedimientos. (Art. 124 del reglamento de 15 de Abrid de 1890.)

Habiendo pasado el plazo señalado para hacer el ingreso de las 427.556'26 pesetas sin que se hubiera verificado, la Delegación incoó y remitió expediente sobre este hecho, que se tramita, para la rescisión del contrato y sus efectos, hallándose á informe de la Dirección de lo Contencioso.

A mi querido amigo el Sr. Marqués del Vadillo tengo que decirle, contestando á un ruego que se sirvió hacerme ayer, que todas las disposiciones de las Ordenanzas de Aduanas, en lo que se refieren á pastaje de ganados en la frontera, están conformes con los tratados internacionales.

En Marzo último no se publicó Real decreto alguno sobre este asunto, se dictó simplemente por la Dirección de Aduanas, á virtud de consulta del administrador principal de Navarra, una aclaración referente á los ganados estantes en caseríos situados en el mismo límite de la frontera, y por cuya especialísima circunstancia, de orden puramente material, producían el inevitable caso de pisar muchas veces al día el territorio extranjero. Y por cierto que dicha disposición nada tenía de restrictiva ni de molesta, sino que, por el contrario, era muy conciliadora de los preceptos generales con aquellas circunstancias especiales.

El límite de 500 metros señalados para la aclaración hecha en favor de los ganados expresados se tomó por el que precisamente se fija en los tratados internacionales á varios casos para suspender la aplicación estricta de los reglamentos, y no hay inconveniente en que dicha aclaración se extienda á toda la frontera en donde haya caseríos que se encuentren en el mismo caso.

A pesar de lo acordado respecto á este asunto, están dadas las órdenes oportunas para que se estudie con detenimiento el fondo de las incidencias que se han presentado sobre pastajes de ganado, á fin de resolverlas para acordar de una manera conveniente y justa, teniendo en cuenta, como es natural, no se defrauden los intereses del Tesoro.

Este es asunto á que se ha dado grande importancia en el Ministerio de Hacienda, y se han dado las órdenes oportunas para que se estudien todas las disposiciones que á esto se refieren, para ver si es posible dictar alguna en armonía con los deseos del Sr. Marqués del Vadillo. (*El Sr. Marqués del Vadillo pide la palabra.*)

El Sr. Muñoz me hacía también observaciones sobre la aplicación del art. 52 de la ley de presupuestos vigente.

Este artículo dispone que el Ministro de Hacienda podrá, en el caso de abolirse el impuesto actual sobre el alcohol vínico, condonar las multas, no exaccionadas aún, impuestas á los fabricantes del mismo por incumplimiento de los arts. 20 y 21 del reglamento de 26 de Noviembre de 1892, siempre que no resulten defraudados los derechos de la Hacienda.

Como se deduce por la simple lectura del artículo, la autorización al Ministro para conceder las condonaciones está limitada á las multas impuestas por infracción á los arts. 20 y 21, ó sea por no haber presentado las declaraciones de sus fábricas y aparatos, y además tiene la condición de que no resulten defraudados los derechos de la Hacienda. Por lo tanto, no puede disponerse por una medida de carácter general la condonación de todas las multas impuestas, pues además de que la mayor parte de ellas fueron impuestas por infracción, no sólo de los arts. 20 y 21 citados, sino también generalmente de los arts. 25, 34 y 36, ó sean los relativos á participar la fabricación de alcoholes y adeudar éstos al extraerlos de las fábricas, aun en las relativas á la infracción de aquellos dos arts. 21 y 22, se hace necesario examinar si existió ó no defraudación en los intereses de la Hacienda, siendo, en consecuencia, preciso el estudio del expediente instruído para cada caso, y la petición consiguiente de los interesados que se crean comprendidos en él.

Sin embargo de esto, por el Ministerio no se ha opuesto dificultad alguna á la aplicación del precepto citado, siendo ya muchos los casos en que se ha concedido la condonación de multa, sin haberse negado á ninguno de los que estaban en condiciones de obtenerla; pues, lejos de ello, y haciendo uso de las facultades que al Ministerio conceden el reglamento de procedimiento vigente, y art. 23 de la ley de presupuestos de 1890-91, se ha concedido también la condonación de las multas, en la parte correspondiente á la Hacienda, en otros muchos casos que no estaban comprendidos en el art. 52 de la ley de presupuestos vigente, á diversos fabricantes de alcoholes.

Al Sr. Rodríguez Lagunilla, que me hizo también indicaciones relacionadas con el reglamento de los vinos, tengo que decirle que la instancia de Palencia á que se refirió, no se ha recibido en el Ministerio. Sin duda alguna, aludía S. S. á la instancia que presentó ante el Congreso, y en tal caso, cuando ésta se reciba en aquel Departamento, en donde ya existen otras análogas, será estudiada y resuelta.

En cuanto á las demás indicaciones que S. S. se sirvió hacer, como tengo la seguridad de que he de ocuparme de ellas cuando conteste á una interpelación que me está anunciada sobre este asunto, para entonces dejo la contestación completa, porque si ahora la hiciera sería adelantar ideas que habré de exponer más tarde. La interpelación á que me refiero es una que me tiene anunciada el Diputado señor Burgos hace unos días, el cual puede explanarla si gusta en este momento (*El Sr. Burgos*: Pido la palabra), asegurándole por mi parte que le quedo muy agradecido á las atenciones que ha tenido conmigo dejándome que señalara para contestarla el día que me fuera menos molesto. Tengo, pues, particular agrado en hacer pública esta manifestación.

El Sr. **PRESIDENTE**: El Sr. Marqués del Vadillo ha pedido el primero la palabra, en vista de las indicaciones que ha hecho el Sr. Ministro de Hacienda; pero permítame S. S. que la conceda antes á otro Sr. Diputado, que la ha pedido sólo para presentar una exposición al Congreso.

El Sr. Marqués del **VADILLO**: Estoy, como siempre, á las órdenes del Sr. Presidente.

El Sr. **PRESIDENTE**: Tiene la palabra el señor Marín y Carbonell.

El Sr. **MARIN Y CARBONELL**: La he pedido para tener la honra de presentar al Congreso una exposición que D. Luis de Figuerola y Ferretty, representante del Comité de acreedores de la Real Compañía de canalización y riegos del Ebro, dirige á las Cortes en súplica de que se sirvan tener en cuenta las consideraciones que en la misma se exponen al resolver sobre la suspensión acordada por el Consejo de Ministros de la sentencia de 12 de Abril último, dictada por el Tribunal de lo Contencioso-administrativo.

Desconozco por completo los antecedentes que se refieren á este asunto, y de ahí que no tenga otro alcance el acto del Diputado que tiene el honor de dirigirse al Congreso que facilitar las prácticas para casos análogos.

El Sr. **SECRETARIO** (Gullón): Pasará á la Comisión que entiende en el asunto la instancia presentada por S. S.

El Sr. **PRESIDENTE**: El Sr. Marqués del Vadillo tiene la palabra.

El Sr. Marqués del **VADILLO**: He de empezar dando las gracias al Sr. Ministro de Hacienda porque en efecto ha venido lo antes que ha podido á contestar la pregunta que tuve el honor de dirigirle ayer; pero sin que esto sea una censura, ha de permitirme que le diga que no está completamente al tanto de los términos de la cuestión; porque de otro modo, seguro estoy que, dada la claridad de inteligencia de S. S., había de haberme dado la razón.

Su señoría ha dicho que la resolución á que yo podía referirme, que era una resolución de la Dirección de Aduanas y no un Real decreto, había tenido solo por objeto resolver algunas dudas surgidas con ocasión de una exposición dirigida por el administrador de la Aduana de Dancharinea, y que no había inconveniente, cuando las circunstancias presentasen la conveniencia de aplicar esa disposición á otros casos análogos, en que así se hiciera.

Pues bien, Sr. Ministro de Hacienda; lo que yo hice ayer fué demostrar palmariamente que, en efecto, la reclamación que han dirigido al Departamento que dignamente dirige S. S. varios individuos representantes de intereses importantísimos de la zona fronteriza francesa en Navarra, reconoce un verdadero fundamento legal, y que la disposición de la Dirección de Aduanas dista mucho de estar de acuerdo y en armonía con lo dispuesto por el tratado de límites de 2 de Diciembre de 1856.

Cité precisamente una de las disposiciones de ese tratado, el art. 14, en el cual se hace relación á lo que allí se llaman *facerías*, que se celebran entre los pueblos fronterizos franceses y los pueblos de los valles españoles, los cuales pueden, viviendo en paz, hacer que los ganados respectivos pastoreen en una y en otra parte, y de este modo, y por este contrato, salvar los perjuicios que pudieran irrogarse á los respectivos interesados; porque conviene poner á salvo las consecuencias de lo que allí se llaman *prendamientos*, hechos por el cuerpo de Carabineros y representantes de la Hacienda. El tratado, reconociendo la conveniencia de que se autoricen esos contratos, lo único que hizo fué abolir esas pretensiones cuando tenían un carácter de tiempo indeterminado, limitándolas á cinco años.

Pues bien; este derecho perfecto se hace completamente imposible por la forma en que hoy se exigen las patentes á los dueños de los ganados, dada la distancia en que los caseríos se encuentran de los pueblos que pueden expedirlas y dada la imposibilidad en que se encuentran los dueños de dirigir por sí estos ganados, cual sería preciso si hubieran de atravesar la línea por los puntos que el cuerpo de Carabineros tiene señalados, que es lo que se les preceptúa.

La imposibilidad es evidente; tanto más, cuanto que no puede hacérseles á los reclamantes el argumento de que sean los intereses del Estado, que debe cuidar, naturalmente, de evitar el contrabando, los que haya que resguardar por medio de estas disposiciones; porque se ha dicho en otra parte que no sólo estos intereses del Estado no están en oposición con los de los particulares, sino que los pueblos fronterizos españoles, cuya riqueza principal es el ganado, tienen vivísimo interés en que no vengan de contrabando los ganados del extranjero para hacerles la competencia en el mercado.

De suerte que hay un interés análogo en este punto entre el Estado y los particulares; esos intereses no pugnan; lo que sí pugna con los derechos reconocidos en el tratado de límites es la forma administrativa que se ha adoptado para dar las patentes, que por las dificultades materiales del terreno y el coste de estas mismas patentes, hace imposible el cumplimiento de las prescripciones de las Ordenanzas de Aduanas, y al mismo tiempo hace de imposible realización el derecho que establece el art. 14 del tratado del año 56.

Hay, pues, colisión, no oposición de derechos entre esos intereses; y ya sabe S. S. la diferencia que hay entre una y otra palabra.

Lo que pido, pues, á S. S. encarecidamente, y lo que piden aquellos pueblos y los fronterizos franceses, porque en esta parte también los pueblos franceses lo gestionan por los medios diplomáticos, es que, llamando á sí el estudio de esta cuestión, procure resolverla; y desde luego, esa disposición de los 500 metros, tenga S. S. entendido que no es bastante; porque la disposición de la población allí, y las condiciones del terreno, exigen que se haga extensiva á toda la línea fronteriza. Insisto en mi ruego, dando las gracias al Sr. Ministro de Hacienda.

Y hallándome de pie, y con la venia del Sr. Presidente, tan bondadoso siempre conmigo, voy á dirigir un ruego que encaminaba al Sr. Ministro de la Gobernación, pero que bien puede recibirlo el señor Ministro de Hacienda, puesto que alguna parte le cabe en lo que pudiéramos llamar los motivos del ruego.

El ruego se refiere á uno que ya se ha hecho en la alta Cámara á propósito de la conveniencia de que cuanto antes pueda encontrarse completamente representada la provincia de Navarra, toda vez que hay para ello motivos, por los proyectos que afectan á los más caros intereses de aquel país.

Claro es que el pedir yo que se complete esta representación no es porque entienda que incompleta como está han de encontrarse estos intereses in-

defensos; no es por esto; sino porque en materias de honor, yo no quiero mendigarlo á nadie, y como creo que los que hayan de venir vendrán inspirados en los mismos sentimientos que los que aquí estamos, repito que, para que este honor alcance á todos los representantes de aquel país, dirijo este ruego al Gobierno de S. M.

El Sr. **PRESIDENTE**: El Sr. Auñón tiene la palabra.

El Sr. **AUÑON**: Verdaderamente, Sres. Diputados, si ayer había alguna vaguedad en la relación de hechos que expuse á la consideración de la Cámara sobre los derechos pasivos de los Cuerpos subalternos de la armada, después de la contestación del señor Ministro de Hacienda resulta una verdadera confusión.

De una parte, consta en el *Diario de Sesiones* del 22 de Junio de 1891, que tengo en la mano, que el señor Ministro de Marina, general Beránger, afirmó que el proyecto de ley de derechos pasivos había sido confeccionado en el Ministerio de Marina, que había pasado por todos los Centros necesarios y que se hallaba á estudio del Sr. Ministro de Hacienda.

De otra parte, acaba de afirmar el Sr. Ministro de Hacienda, y no puedo menos de darle entero crédito, que ese proyecto, no sólo no existe en su Departamento, sino que no ha dejado rastro en ninguno de los Centros y Registros por donde debía haber pasado. Cierto es que S. S. no afirma que no haya estado nunca, sino que ahora no existe, ni ha dejado rastro, lo cual es suficiente para que de ello resulte una verdadera contradicción; porque no puede admitir nadie que habiendo estado el expediente desde hace tres años estudiándose, resulte ahora como única consecuencia de ese estudio que no existe tal expediente.

Claro es que si yo hubiera de actuar aquí como fiscal, podría deducir que no hubo nunca semejante expediente, no sólo por el hecho mismo de no existir ni haber quedado rastro alguno de su paso por aquellos Centros, sino porque aun examinado el argumento del *cui prodest*, es indudable que así como al señor general Beránger podía aprovecharle para los fines de su popularidad entre los Cuerpos subalternos y demás que tuviera entre manos por entonces el afirmar que existía el expediente aun cuando no existiera, otro tanto podría perjudicar al Sr. Ministro de Hacienda si pudiera suponerse que, existiendo el expediente, lo negaba.

Mas como no actúo de fiscal, sino de representante del país que aboga por una clase desvalida, dejo al Congreso que deduzca las consecuencias que tenga por conveniente, y modifico mi ruego en esta forma:

Ruego al Sr. Ministro de Marina que, puesto que ya no existe el expediente, puesto que han trascurrido ocho años desde que se ofreció traerlo á las Cortes, y tres desde el conato del Sr. Beránger, vuelva de nuevo á formarle, pase por los trámites necesarios y se traiga á las Cortes para resolver lo que proceda; y si se determina que vuelva al Ministerio de Hacienda, no ruego al Sr. Ministro más sino que procure que no se pierda de nuevo.

El Sr. **SECRETARIO** (Gullón): La Mesa trasmitirá al Sr. Ministro de Marina el ruego de S. S.

El Sr. **PRESIDENTE**: El Sr. Sanchís tiene la palabra.

El Sr. **SANCHIS**: He pedido la palabra para dirigir tres ó cuatro preguntas al Gobierno de S. M., esperando que cualquiera de los Sres. Ministros que se sientan en el banco azul se sirva contestarlas, porque creo que todos ellos pueden hacerlo.

La primera pregunta es la siguiente: ¿con qué fecha se pasó al Ministerio de Estado la orden para que se nombrase la Comisión que tiene que ir á Mazagán á recibir el primer plazo de la indemnización de Marruecos? Segunda pregunta: ¿con qué fecha se nombró por el Ministerio de Hacienda esta Comisión? Tercera pregunta: ¿cuándo ha salido esta Comisión? Y cuarta pregunta: ¿cuándo se dió orden al Ministerio de Marina para que nombrase el barco que debía conducir dicha Comisión? Y á propósito de esto, siento muchísimo que no esté en el banco azul el Sr. Ministro de Marina, para llamarle la atención acerca de una circunstancia que, como hay que fiarse de lo que dicen los periódicos para poder saber aquí noticias, es indudable que hay que tomar las que nos dan, y no á beneficio de inventario.

Según se dice, el barco que ha sido nombrado para llevar esta comisión es el *Legazpi*, el cual es un barco de trasporte con dos ametralladoras, y que se ha dotado con una compañía de infantería de marina que, según se dice, está compuesta de asistentes y ordenanzas. Ahora bien; como quiera que por motivo de las circunstancias actuales es muy posible que allá por el Estrecho y por los puertos de Africa haya algunos buques de guerra extranjeros, me parece que quedaría en situación altamente ridícula la marina española si los oficiales de los buques de guerra extranjeros viesen un barco de trasporte armado con dos ametralladoras y con una compañía de infantería de marina, compañía por cierto que yo no me explico qué papel va á representar en el desempeño de la misión para que ha sido nombrado el *Legazpi*, porque yo no sé si es que van á desembarcar con el objeto de apoderarse de la cantidad que importa el primer plazo de la indemnización donde quiera que se halle.

Ruego á la Mesa se sirva trasmitir este ruego al Sr. Ministro de Marina, para que le conteste como quiera y cuando quiera. Las demás preguntas, acaso las puedan contestar los Sres. Ministros que están en el banco azul.

El Sr. Ministro de **HACIENDA** (Salvador): A algunas de las preguntas que ha hecho S. S. podría yo darlas contestación otro día, pero hoy me es absolutamente imposible porque no recuerdo las fechas.

Yo prometo á S. S. enterarme y darle contestación á la mayor brevedad; lo único que puedo decirle es que la comisión ha salido anteayer; pero las demás, como es necesario recordar fechas, no puedo precisarlas, y repito que con mucho gusto se las proporcionaré á S. S.

El Sr. **SANCHIS**: Doy las gracias al Sr. Ministro de Hacienda por la contestación que se ha servido darme, é insisto en que si me puede dar la contestación á las preguntas que he hecho anteriormente relativas á las fechas que deseo conocer, me quedaré satisfecho.

Yo sólo quiero saber con qué fecha se pasó al Ministerio de Estado la orden para que se nombrase la Comisión que tiene que ir á Mazagán, y con qué

fecha se ha nombrado en el Ministerio de Hacienda dicha Comisión.

Esto es lo que más me importa saber.

El Sr. **SECRETARIO** (Gullón): La Mesa trasmitirá el ruego de S. S. al Sr. Ministro de Estado y al de Marina.

El Sr. **PRESIDENTE**: El Sr. Conde de la Corzana tiene la palabra.

El Sr. Conde de la **CORZANA**: He pedido la palabra para dirigir algunas preguntas al Sr. Ministro de la Gobernación, relacionadas con un hecho que viene denunciando la prensa de Madrid hace unos días, y que creo de gran importancia poner en claro. Me refiero á la interrupción de comunicaciones telegráficas entre España y la capital diplomática sheriffiana, pues según dicen los periódicos oficiosos, el cable está inutilizado desde el día 5 de Marzo.

Como no puedo creer en los detalles que trae la prensa, sobre ellos únicamente es sobre lo que quiero dirigir algunas preguntas al Sr. Ministro de la Gobernación.

Uno de los periódicos más importantes y de mayor circulación en Madrid publica un suelto esta mañana dando detalles verdaderamente curiosos. Dice que desde el día 5 de Marzo está roto ó averiado el cable que pone en comunicación á España con Tánger; es decir, desde hace tres meses y ocho días. Añade que el día 21 se encontró ya la rotura ó la avería, y que pocos días después el Ministro de Hacienda presentó á las Cortes un proyecto de ley pidiendo un crédito de 30.000 pesetas para la recomposición de dicho cable; que este proyecto fué votado por las Cámaras hace algún tiempo y sancionado por S. M. la Reina Regente hace lo menos once ó doce días; pero que á pesar del tiempo trascurrido, no ha aparecido en la *Gaceta de Madrid* esta ley.

No puedo creer, repito, y en esto soy mucho más ministerial que el director de ese periódico, por más que es Diputado y figura entre los de la mayoría, que la razón de no haberse publicado esa ley en la *Gaceta* sea la que da el periódico, que no tengo inconveniente en nombrar, *El Imparcial*, el cual dice textualmente que no se ha publicado la ley por la pereza del Sr. Ministro de Gracia y Justicia en firmarla y ordenar la publicación en la *Gaceta*.

Tampoco puedo creer que la imprevisión y la torpeza del Gobierno cuando se trata de un asunto tan importante en estos momentos, en que tan necesario puede ser que se mantenga una constante y muy rápida comunicación con nuestro representante en Tánger, dados los sucesos que pueden ocurrir en Marruecos, llegue hasta el punto de que por una simple pereza no se despache y active expediente de tanto interés.

Lo que sí me sorprende, y en esto quizá no soy ya tan ministerial, es que cuando el Ministerio de la Gobernación y la Dirección de Correos especialmente han creído necesario acudir á las Cortes y al Consejo de Estado pidiendo créditos y autorización, como ahora lo han hecho para efectuar la reparación del cable y sin las formalidades de subasta, no se hayan creído en el caso de pedirlos para realizar gastos como los de comisiones y haberes de temporeros patrocinados por personajes más ó menos importantes, en lo cual se está gastando la Dirección un dinero que no tiene, puesto que el crédito asignado para comisiones, temporeros y otros se han consumido desde hace cinco meses; lo que sí me sorprende, digo, es que en estas atenciones se continúe gastando sumas ya agotadas, y en cambio para la inversión de 30.000 pesetas en una atención tan importante como la recomposición del cable, sea necesario unas diligencias tan largas y un expedienteo, del que se ha prescindido para gastos tan innecesarios como los citados, que se han podido resolver con más facilidad.

Y termino preguntando al Sr. Ministro de la Gobernación: ¿para cuándo cree S. S. que ese expediente va á estar terminado por el Consejo de Estado? Porque será muy posible que no se termine hasta que haya nuevo presupuesto; yo, al menos, así lo temo; porque desde que rige el sistema de dietas en vez del de sueldos, los señores consejeros han demostrado una actividad tan grande, y por lo visto ha sido tal el número de asuntos que tenían que despachar, que ya hace tiempo que está agotado el crédito de 108.000 pesetas consignado en el presupuesto para pagar las dietas á los consejeros. ¿Es que ahora van á reunirse y á despachar gratis y *per amore?* Lo dudo mucho.

No tengo más que decir.

El Sr. Ministro de la **GOBERNACION** (Aguilera): Pido la palabra.

El Sr. **PRESIDENTE**: La tiene S. S.

El Sr. Ministro de la **GOBERNACION** (Aguilera): Todo cuanto ha dicho el Sr. Conde de la Corzana tiene el mismo fundamento que la afirmación ó suposición que ha hecho en sus últimas palabras; porque no es exacto que en el Consejo de Estado se halle detenido el expediente; y si S. S. me hubiera preguntado á mí, en lugar de hacer caso de las versiones de los periódicos, sabría que el Consejo de Estado se ha ocupado, con la perentoriedad que merecía el caso, del expediente á que S. S. se refiere; que lo ha despachado; que, con vista de su informe, ha podido resolver el Ministro que tiene la honra de dirigirse al Congreso, y que ese asunto está ya en vías de realización.

Por lo demás, yo no necesito defender á los dignos consejeros de Estado de las insinuaciones que ha hecho S. S., completamente destituídas de fundamento; porque ahora, como siempre, aquellos altos funcionarios, que han llegado á sus puestos acrisolados en el servicio de la Administración y de la Patria, y que colectiva é individualmente responden á sus prestigiosos antecedentes, despachan los asuntos, en cumplimiento de su deber, sin fijarse para nada en las dietas mayores ó menores que puedan cobrar; y lo mismo que hasta hoy han despachado, estoy seguro de que seguirán prestando su valioso concurso á la Administración pública cuando se halle agotado ese capítulo á que hace referencia S. S. El Gobierno resolverá, pues, acerca de la cuestión en su aspecto financiero; pero conste que los consejeros de Estado han despachado el expediente y han cumplido, como siempre, con su deber en los términos y tiempo en que debían hacerlo, dada la importancia y urgencia del asunto.

Pero aparte de esto, el Sr. Conde de la Corzana debía tener en cuenta, antes de dirigir acusaciones como las que ha dirigido al Gobierno, que ciertos expedientes exigen, si ha de quedar á salvo la respon-

sabilidad de los que han de resolverlos, determinadas condiciones y trámites taxativamente marcados en la ley, y de los cuales es imposible prescindir.

Se trataba de la recomposición de un cable, y no había crédito en el presupuesto para atender á esta importante operación. Podrá decir S. S. que las Cortes al votar los créditos necesarios para las comunicaciones telegráficas no tuvieron bastante previsión para calcular que en un momento dado podía verificarse la rotura ó avería de un cable, y no se podría atender inmediatamente á la recomposición por falta de crédito. Pero, sea como quiera, lo cierto es que el Ministro que tiene la honra de dirigir la palabra al Congreso se encontró con que el cable estaba roto, con que, según autorizadas opiniones técnicas era preciso destinar á su recomposición una cantidad de alguna importancia; y como para ese gasto no había crédito consignado en el presupuesto, era preciso que el Sr. Ministro de Hacienda trajese á las Cortes el correspondiente proyecto de ley.

Así se hizo, en efecto; y las Cortes, abundando en los móviles patrióticos en que se inspiran siempre que de esta clase de asuntos se trata, respondieron inmediatamente á la iniciativa del Gobierno y otorgaron el crédito extraordinario. Pero una vez obtenido el crédito, era necesario para llevar esta cuestión á la práctica y para hacer directamente el servicio como lo exigía la perentoriedad del caso, que el Ministro que hubiera de acordarlo se sometiese á los trámites y garantías que las leyes exigen, y de los que no se puede prescindir sin contraer grave responsabilidad material y moral.

Por eso se acudió al Consejo de Estado, porque era indispensable su dictamen para que el Gobierno pudiera adoptar una resolución; y no sólo se acudió al Consejo de Estado oficialmente, sino que particularmente se dirigió el Gobierno á los señores consejeros, llamándoles la atención acerca de la importancia y de la perentoriedad de este servicio especial para que resolviesen la cuestión en aquel alto Cuerpo, y con su dictamen diesen base al Ministro para que pudiera adoptar la resolución que procediera con arreglo á la ley. Efectivamente, el Consejo de Estado ha dictaminado acerca de ese asunto; ha llegado ayer el dictamen al Ministerio de la Gobernación, y esta misma mañana se ha resuelto la cuestión en forma que hoy saldrá el vapor para hacer los reconocimientos preliminares, é inmediatamente se practicarán todas aquellas operaciones que conduzcan á la realización de un servicio tan importante para el país como aquel á que se refiere S. S.

De modo que, en resumen, no ha habido ninguna deficiencia ni omisión de parte del Gobierno; no ha habido más que el cumplimiento estricto de sus deberes y el deseo de inspirar su conducta en todo género de garantías para que hubiese la diafanidad más perfecta en los procedimientos y en la tramitatación de este expediente.

Por consiguiente, las censuras que S. S., utilizando frases de mayor calibre que las que ordinariamente suelen salir de sus labios, tan cortés siempre con sus adversarios, ha dirigido al Gobierno de S. M., yo las rechazo, porque son injustificadas. Podrá haber habido en la remisión de una ley á la *Gaceta* mayor ó menor pereza, como S. S. dice, en determinadas esferas, en las esferas puramente secundarias, no en la iniciativa de los Ministros; quizá aparezca en la *Gaceta* esa ley un día ó dos después de sancionada; pero en cuanto al resultado que espera el país, en cuanto al hecho de recomponer el cable, está resuelto en los términos más perentorios y sin descuidar una sola de las garantías que las leyes establecen para que estos servicios se hagan con la debida regularidad.

El Sr. Conde de la **CORZANA**: Pido la palabra.

El Sr. **PRESIDENTE**: La tiene S. S.

El Sr. Conde de la **CORZANA**: Señor Ministro de la Gobernación, ó yo me explico mal, ó S. S. oye peor. (*El Sr. Ministro de la Gobernación*: Será seguramente lo segundo.) Casi siempre será lo primero; pero esta vez creo que es lo segundo, que S. S. oye peor que yo me explico.

He empezado por decir que era más ministerial que el director de ese periódico, porque no creía lo que el periódico decía. Por consiguiente, ¿dónde están mis palabras gruesas? Las palabras gruesas son las que imprimen los Diputados de la mayoría en los periódicos que dirigen, pero no las que lanzamos nosotros desde aquí. Si S. S. quiere, le leeré el suelto, que traigo aquí, si es que no le han dado noticia de él. Dice:

«Presentó el Ministro de Hacienda á las Cortes la petición del crédito de 30.000 pesetas, y aunque hace once días que fué sancionado por la Reina, no se ha publicado en la *Gaceta* porque el Ministro de Gracia y Justicia no se ha molestado aún en firmarlo.»

Esto es de *El Imparcial*, no soy yo quien lo ha dicho; al contrario, he manifestado, y constará en las cuartillas, que yo no lo creía. Esto es lo que resulta respecto de las palabras gruesas. (*El Sr. Ministro de la Gobernación*: No he hablado de palabras gruesas, sino de palabras de mayor calibre que las que ordinariamente usa S. S.) Pues lo que es de mayor calibre, es más grueso que de costumbre. (*El Sr. Alonso Castrillo*: No; porque el calibre 24, no es grueso.) La mostacilla no se ha considerado nunca como calibre. (*El Sr. Alonso Castrillo*: El calibre 24 que tienen las escopetas, lleva un perdigón.) Pero es más grueso que la mostacilla, Sr. Subsecretario.

El Sr. **PRESIDENTE**: Me parece que esa no es la cuestión que se está discutiendo.

El Sr. Conde de la **CORZANA**: Yo tomo las cuestiones en el terreno en que me las plantean.

El Sr. **PRESIDENTE**: Pero yo no puedo permitir que se hable más que sobre lo que S. S. ha preguntado.

El Sr. Conde de la **CORZANA**: Conste que la campanilla no suena para mí, sino para el banco azul.

Respecto á los consejeros de Estado, está muy bien lo que S. S. ha dicho. Yo no dudo que estos señores, á pesar de sus grandes faenas durante todo este invierno, todavía tendrán fuerzas para seguir despachando, de lo que me alegro por ellos.

Lo sensible será que estas fuerzas vengan á disminuir las fuerzas de las 108.000 pesetas del nuevo presupuesto.

Respecto á los gastos que se han hecho en la Dirección de Correos y Telégrafos, sigo creyendo que es un caso raro que sin ampliación de crédito se puedan gastar, por ejemplo, en temporeros cerca del triple de lo asignado en el presupuesto, sin que venga á las Cortes ningún proyecto de ley, ni se consulte

al Consejo de Estado, y que para 30.000 miserables pesetas, en un asunto de tanta importancia y de tanta urgencia como la recomposición del cable de Tánger, haya sido preciso una tramitación como la que se ha dado á este asunto.

Pero como creo que hoy vamos á tener al fin y al cabo el gusto de oir al Sr. Ministro de la Gobernación contestando á la interpelación del Sr. Junoy, interpelación en la que tengo yo pedido el tercer turno, ¿para qué insistir sobre estos puntos? Muchos detalles de esta misma cuestión, cuando use de la palabra para consumir ese tercer turno, los expondré, y entonces discutiré con S. S.

El Sr. Ministro de la **GOBERNACION** (Aguilera): Pido la palabra.

El Sr. **PRESIDENTE**: La tiene S. S.

El Sr. Ministro de la **GOBERNACION** (Aguilera): Desde luego, con mucho gusto, discutiré con el señor Conde de la Corzana todo lo que tenga por conveniente discutir para censurar la conducta del Gobierno; pero yo debo afirmar dos cosas: primero, que si el Gobierno ha acudido á las Cortes para ese crédito de 30.000 miserables pesetas, como decía S. S., ha sido porque no tenía otro remedio, porque no figuraba en el presupuesto crédito suficiente para la atención á que se han destinado, y sin el concurso de las Cortes no podía disponer de él; segundo, que lo que S. S. ha afirmado respecto de los temporeros es completamente gratuito, porque ni la Dirección de Correos ni el Ministerio de la Gobernación no pueden destinar á ningún objeto más cantidades que las que figuran en el presupuesto.

Eso no se ha hecho jamás, ni se hará, al menos mientras desempeñe esa Dirección el actual director y yo ocupe el puesto que hoy ocupo. (*El Sr. Conde de la Corzana*: En temporeros se han gastado 237.000 pesetas fuera del presupuesto.) Estarían en el presupuesto; ya lo discutirémos luego.

El Sr. **PRESIDENTE**: El Sr. Carvajal tiene la palabra.

El Sr. **CARVAJAL Y HUE**: Ayer, y durante una breve ausencia que hice de la Cámara, D. Tiberio Avila, autor de una proposición de ley que tiene por objeto permitir el cultivo del tabaco, y que pende del conocimiento de una Comisión nombrada, como es reglamentario, después que hubo el Congreso de tomarla en consideración, se sirvió dirigir á la Mesa un ruego, al mismo tiempo que otras preguntas á los Sres. Ministros, versando el ruego sobre el hecho de no haberse reunido, ni siquiera para constituirse, la Comisión nombrada por las Secciones, que se llama generalmente del libre cultivo del tabaco.

El Sr. Presidente de la Cámara hizo al Sr. Avila alguna observación, y explicó el motivo por el cual esa Comisión no se ha constituído, cuando lleva más de un mes de haber sido nombrada.

No es de Reglamento, pero es de práctica parlamentaria que el individuo nombrado por la primera Sección para formar parte de una Comisión, sea el que la convoque para constituirse.

En efecto, pasaron veinte días antes de que eso se verificase; se reunió la Comisión, y aquí es donde la noticia que ha tenido el Sr. Presidente resulta inexacta.

El Sr. **PRESIDENTE**: Me la dió el Sr. Dato, que estaba aquí.

El Sr. **CARVAJAL Y HUE**: Permítame el señor Presidente. Como el Sr. Presidente dijo que lo sabía por casualidad, no entendí yo que fuera el señor Dato quien se lo hubiera dicho.

El Sr. **PRESIDENTE**: La casualidad consiste en que no tenían obligación de decírmelo, porque yo no sabía más que la pregunta que había hecho el señor Avila; pero estaba el Sr. Dato, y me dijo que no se había reunido la Comisión por las razones que entonces expuse. Si las razones no son exactas, lo sentiría por el Sr. Dato, que me dió la noticia.

El Sr. **CARVAJAL Y HUE**: Claro es que la inexactitud de la noticia es independiente de la voluntad del Sr. Presidente; la noticia no es exacta, por lo menos en cuanto se refiere á mí, porque yo asistí á esa reunión, pero en esa reunión manifestaron los demás señores que no procedía constituir la Comisión ínterin no estuviera íntegra; y, en efecto, faltaba allí, por circunstancias especiales, una persona tan digna de pertenecer á la Comisión como el mismo Sr. Dato. La Comisión no se constituyó; pero no se constituirá jamás, si existe el propósito de que siempre estén presentes los siete individuos que la componen; y aquí está el secreto de la cuestión. Asistió á aquella reunión el Diputado que tiene la honra de dirigiros la palabra, se retiró suplicando á los compañeros que le representaran cuando fué llamado para hacer uso de su derecho en una discusión donde tenía concedido un turno; pero conste que el motivo por el cual no se constituyó la Comisión es porque hay el bondadoso propósito de que se constituya cuando todos sus individuos estén reunidos; y como ni esto es posible, ni es práctico, ni ha sucedido jamás, por eso temo que siguiendo en ese camino, la Comisión no se constituya nunca.

El Sr. **PRESIDENTE**: El Sr. Dato tiene la palabra.

El Sr. **DATO**: Tengo el honor de manifestar, confirmando la noticia que confidencialmente dí ayer al digno Sr. Presidente de la Cámara, que por deferencias de algunos individuos de la Comisión, por indicaciones del propio Sr. Carvajal y por noticias que publicó la prensa de todos los partidos, sabía y sé, sin que esto haya sido hasta ahora desautorizado por nadie, que no pudo constituirse la Comisión á que ha hecho referencia el Sr. Carvajal, por la ausencia justificada del Sr. Carvajal, que tuvo que abandonar la Comisión para tomar parte en un debate, y por hallarme yo aquel día fuera de Madrid.

Cierto que á pesar de esto, la Comisión pudiera haberse constituído con cinco individuos; pero sin duda por deferencia, muy justificada hacia el señor Carvajal y por demás benévola hacia el Diputado que molesta la atención de la Cámara, es lo cierto que no se constituyó nombrando presidente y secretario.

Yo había manifestado al Sr. San Miguel que deseaba proponer al Sr. Carvajal para que presidiera, y sin duda por no hallarme presente cuando la Comisión se reunió, no pudiendo yo hacer propuesta alguna, se nos guardó la consideración de no constituirla entonces.

Ignoro si existe lo que el Sr. Carvajal ha calificado de bondadoso propósito de reunir siempre *la totalidad* de la Comisión, con lo cual se dificulta el

momento de constituirla y, por consecuencia de esto, el de dar dictamen. Yo de mí sé decir que no he de contribuir á crear ningún género de dificultades en este sentido; que deseo que la Comisión se reuna, y cuanto antes emita dictamen, para que la Cámara pueda estudiar, discutir y resolver un asunto tan importante como el planteado en la proposición de ley del Sr. Ávila.

El Sr. **CARVAJAL Y HUE**: Pido la palabra.

El Sr. **PRESIDENTE**: Como ve el Sr. Carvajal, lo que yo dije ayer era completamente exacto.

Tiene S. S. la palabra.

El Sr. **CARVAJAL Y HUE**: No tengo á la vista el *Diario de las Sesiones*, pero suelo tener buena memoria, sobre todo cuando se trata de palabras pronunciadas por persona á quien profeso afecto, y seguramente se dice en él que no se constituyó la Comisión por ausencia del Sr. Dato y por la mía, pues yo estaba hablando en la Cámara.

Yo subí á la sala donde se reunió la Comisión á la hora precisa á que estaba citada; tomé parte en las deliberaciones; se trató de la constitución de la Comisión, y se dijo que, no estando presentes todos los individuos de ella, no podía constituirse. En otros detalles y en otros pormenores no entro, porque no me parece propio del Congreso entrar en ellos; pero sí digo que solamente bajé á la sala de sesiones cuando fuí llamado para hacer uso de la palabra. Como al retirarme autoricé á los demás señores para que procedieran, como podían proceder, al nombramiento de presidente y de secretario, es claro que no podía recaer sobre mí ninguna duda, duda que no es en forma alguna ofensiva, de que hubiese podido contribuir á que no se constituyera la Comisión, cuando hace diez días, y después no ha vuelto á reunirse, ni se ha hecho ninguna tentativa para reunirla.

No tengo más que decir.

El Sr. **PRESIDENTE**: De todos modos, constará que lo que yo dije ayer fué lo que me comunicó el Sr. Dato, que es lo que he dicho hoy desde el principio, y á lo que ha hecho oposición el Sr. Carvajal.

Cumplimiento de la ley y del reglamento relativos al impuesto sobre los vinos.

El Sr. **PRESIDENTE**: El Sr. Burgos tiene la palabra para explanar la interpelación que ha anunciado.

El Sr. **BURGOS**: He de empezar, Sres. Diputados, por dar las más cumplidas gracias á mi digno amigo particular el Sr. Ministro de Hacienda, no sólo por las benévolas frases que me ha dedicado en la tarde de hoy al manifestar que está dispuesto á aceptar la interpelación, sino por todas sus bondades para poner la mayor eficacia á fin de que la interpelación sea explanada con relativa brevedad en el tiempo señalado para estos asuntos. Si algo se ha retrasado, me consta con toda certeza que no ha sido por culpa de S. S., porque desde el principio me manifestó que estaba dispuesto á aceptarla en el acto. Tampoco ha sido por culpa mía.

Y cumplido este deber que la justicia y la cortesía me imponen, y que no ha de estar reñido seguramente con los cargos que tengo que hacer á ese Gobierno, porque aquí se ha de cumplir una vez más lo que el adagio vulgar dice: «que no quita lo cortés á lo valiente», empiezo desde luego á entrar en materia.

Pero, ¿cómo he de ocultar, Sres. Diputados, el relativo desaliento con que me levanto desde este sitio cuando tengo que combatir al Gobierno actual? El año pasado, al levantarnos desde estos mismos escaños, encontrábamos en el banco azul un Gabinete que habían dado en llamar de notables, con unas energías, con unos arranques, con unas audacias verdaderamente grandiosas; pero por más que las dignísimas personas que han sucedido á aquéllas tengan, en mi sentir, lo digo con toda sinceridad, relevantes cualidades y méritos más que suficientes para ocupar el banco azul, ¿cómo se puede ocultar que á aquellas energías ha sucedido una debilidad verdaderamente mortal, que aquellos arranques y aquellas arrogancias han sido sustituídos por una inercia casi inexplicable, si no tuviéramos la convicción profunda é íntima de que ese Gobierno se encuentra en un período verdaderamente agónico? Ese Gobierno está falto de fuerzas para emprender ninguna obra grande, y más falto de fuerzas aún para no disgustar á determinados elementos de la mayoría, y sin energía ni voluntad, por ese temor, para corregir lo que ya en el período anterior de esta legislatura se había hecho digno de ser corregido; y entre estas cosas que indudablemente deben ser corregidas por el Sr. Ministro de Hacienda actual, se encuentra el impuesto establecido por el art. 47 del presupuesto vigente, relativo á los vinos.

Yo he de demostrar en esta tarde que ese artículo era completamente impracticable, completamente irrealizable; que el Gobierno le dió con conciencia, á ciencia cierta de que era irrealizable; que el reglamento le ha hecho aún más impracticable, y que lo que debía hacer ese Gobierno era declarar la caducidad de ese impuesto; pero declararlo de una manera clara, terminante, que no diera lugar á dudas, que evitara los recelos, los temores y las zozobras de las comarcas á quienes afecta este artículo, á fin de que se ahorrase el trabajo, completamente inútil, que habría de preceder á la realización de ese impuesto.

No hace muchos días se levantaba desde estos mismos escaños mi querido amigo y correligionario Sr. Bores y Romero, para censurar al Gobierno por la falta de cumplimiento del art. 47; y tenía muchísima razón el Sr. Bores; el Gobierno había dejado sin cumplir lo que disponía el art. 47 del presupuesto, en lo que respecta á la publicación del reglamento; pero seguramente el Sr. Bores, que tenía evidente derecho para censurar al Gobierno por esta falta de cumplimiento de la ley, no se admiraba de que el Gobierno dejase de cumplir lo que ha ofrecido y lo que estaba obligado á cumplir. Pues qué, ¿no estamos viendo todos los días á ese Gobierno barrenar las leyes, infringir todos los preceptos legales, y hasta la misma Constitución del Estado?

Y dentro de esta misma materia económica, dentro del orden económico, ¿cuántas cosas no ha dejado por cumplir de ese mismo presupuesto actualmente vigente? Y no quiero yo hablar de aquel famoso programa de Borines, de que tanto se ha hecho mérito en esta Cámara, en el que ofrecía el Sr. Presidente del Consejo de Ministros actual, para cuando llegase á serlo, porque entonces no lo era, 100 millones de superávit y realizar tratados ventajosísi-

mos con todas las Naciones del mundo; sino que limitándome precisamente á este presupuesto, ¿qué extraño es que haya dejado de cumplirse el art. 47, si no se han cumplido tantas otras cosas que allí están como preceptos legales, como promesas ó como propósitos del Gobierno? ¿Qué se ha hecho, por ventura, de la capitalización de las pensiones de las clases pasivas? ¿Qué se ha hecho del empréstito? ¿Qué se ha hecho de la devolución de las fianzas á las Compañías de ferrocarriles? ¿Qué se ha hecho de la conversión de la deuda amortizable en perpetua? ¿Qué se ha hecho de tantas otras cosas? Pero, sobre todo, ¿cómo se ha cumplido lo que era el eje, la base fundamental de todo este presupuesto, ó sea la nivelación? Yo me levantaba aquí el año pasado para consumir un turno de totalidad contra el presupuesto, y tuve buen cuidado en decir que aquel presupuesto que presentaba el Gobierno liberal, no era el presupuesto del partido liberal, que se apartaba por completo, que estaba en abierta contradicción con el voto particular del partido liberal, con el presupuesto del partido liberal. Y donde esa contradicción palpitaba más, donde esa contradicción estaba más flagrante, era precisamente en esa idea de la nivelación.

El partido liberal creía, y en este punto creía lo mismo que el partido conservador, que no se podía ir á la nivelación de una manera repentina, sino paulatinamente, consolidando los ingresos, disminuyendo verdaderamente los gastos, sin temor de volverlos luego á resucitar; y este presupuesto vigente, en esa pretendida nivelación, tratando de hacerla repentinamente, de una sola vez, había de traer lo que ya estamos tocando, esto es, que los presupuestos sucesivos viniesen con aumento de gastos y viniesen á declarar la impotencia de pedir nuevos ingresos para él á las clases contribuyentes. Y en este sentido, ¿qué duda cabe que el presupuesto del Sr. Gamazo se oponía abiertamente á las ideas del partido liberal? El partido liberal, sin duda alguna, para ahorrarse disidencias, para evitar mayores males en su seno, toleró al Sr. Gamazo y al presupuesto del Sr. Gamazo, pero con la convicción profunda, como también nosotros la teníamos, de que había de ser un retroceso en la marcha progresiva que iba teniendo la Hacienda española.

Y en este punto yo siento disentir de algunas personas que en tardes anteriores se han levantado, con generosidad verdaderamente magnánima, á decir que el presupuesto del Sr. Gamazo era un paso más en ese camino de la nivelación de la Hacienda. Yo entiendo que el presupuesto del Sr. Gamazo, por no responder al bien permanente de la Patria, ni á esa idea de la nivelación paulatina, pero permanente, de la Hacienda española, significa un retroceso en ese camino.

Yo me figuraba, Sres. Diputados, que el presupuesto del Sr. Gamazo, que la obra del Sr. Gamazo era una cosa parecida á lo que podría hacer el propietario de un castillo secular y magnífico, que por la incuria del tiempo y por la escasez de medios para atenderle iba deteriorándose, agrietándose sus muros, sus muebles sufriendo incesante menoscabo, y que á pesar de haber mejorado la administración y de irse ya consiguiendo medios para restaurar aquellos muros, aquellos muebles, aquellas reliquias de la antigüedad, en un momento dado, con el fin de ahorrar todo lo que era necesario no gastar para la nivelación precisa en aquel año del presupuesto, pidiese á los colonos rentas imposibles de dar y suprimiese todas las cantidades con que se atendía á esa reparación. ¿Qué sucedería entonces? Que dejándose por reparar lo que era necesario que se reparara incesantemente, aquellas grietas de los muros se habían de ensanchar, aquellos muebles habían de sufrir deterioros verdaderamente irreparables, y cuando se quisiera arbitrar fondos para que el castillo no se viniera al suelo, habría de necesitarse entonces una cantidad mayor que la suma de todas las cantidades parciales que en los diferentes años hubieran podido emplearse para conservar el castillo y los muebles y los objetos de arte que éste atesoraba en el estado en que debían conservarse.

Si, pues, se ha faltado absolutamente á todo lo que era fundamental en ese presupuesto, ¿por qué extrañar que se falte también á lo que dispone el art. 47, en que me vengo ocupando?

Recuerdo perfectamente que cuando el año pasado combatía yo desde este mismo sitio el art. 47 del presupuesto, el Sr. Presidente del Consejo de Ministros, en uno de esos arranques de entusiasmo, que van siendo en él cada vez más raros y que son como bellos oasis en medio del desierto de su glacial indiferencia y de su mortal fatalismo, se levantaba airado para decirme: ¿qué es lo que combate S. S.? ¿por qué no se sienta si cree que al imponer este gravamen ó tributo á las clases contribuyentes no se había de imponer sin que la voluntad de esas clases lo consintieran, si esto se ha dicho cien veces y lo ha repetido el Sr. Ministro de Hacienda otras ochenta? Estas eran las palabras del Sr. Sagasta; y yo, francamente, no podía creer en estas palabras; me figuraba que eran uno de tantos ardides de guerra empleados en el sistema parlamentario para hacer que un proyecto pase pronto y no tenga una discusión detenida. Porque traer ese proyecto cuando era conocida la voluntad contraria á él de todos los productores, de todas las clases vinícolas y vitícolas; traerlo á discusión cuando habíamos tenido que realizar una serie de transacciones patrióticas para que ese presupuesto pudiese ser ley el año anterior, y traerlo á tanta altura como el 26 de Julio, entorpeciendo la aprobación del presupuesto para imponer un gravamen que evidentemente se conocía que si se dejaba á la voluntad de los contribuyentes no había de ser realizado ni podía tener aplicación alguna, era idea que no podía caber en mi mente. ¿Había de suscitar un conflicto más aquel Gobierno, agobiado de tantos conflictos, apesadumbrado por tantas y tan graves cuestiones? ¿No le bastaba tener delante á Cataluña protestando, agitada Navarra, erigida en cantón á Galicia, en todas partes el disgusto, multitud de clases inquietas, para venir también á levantar nuevas pasiones, á llevar la alarma y el disgusto á comarcas numerosas y á clases dignas de toda consideración y respeto? Yo no podía figurarme que por gusto solamente, un Gobierno agobiado de tantos conflictos y de tan graves cuestiones, viniese aquí á plantear esa cuestión. ¿Pero qué extraño es que yo no creyese ésto, cuando del seno mismo de esa mayoría se alzaban también muchos Diputados que tampoco lo creyeron? ¿Por qué si no, habían de combatir al Gobierno, por qué habían de hacer lo que hicieron los Sres. Cañellas, Muñoz y Marqués de Teverga? (*El Sr. Muñoz pide la palabra.*)

¿Y qué hizo, sobre todo, el Sr. Duque de Almodóvar del Río, que indudablemente creyó como yo que aquello no estaba puesto allí exclusivamente por satisfacer un capricho del Sr. Gamazo? ¿Qué hizo el señor Duque de Almodóvar, que en aquella ocasión jugó y perdió, á lo menos por ahora, la posición á que en ese banco azul le han hecho acreedor sus merecimientos dentro del partido liberal? ¿Qué fué lo que le hizo, no digo yo perder su posición en lo porvenir, sino sacrificar la que tenía, dimitiendo la primera Vicepresidencia de la Cámara, que con tanta honra suya y con tanta honra de la Cámara desempeñaba á satisfacción de todos? Pero ¡si es más! después de ser ley ya el presupuesto actual, antes de publicarse el reglamento de los vinos que había de dar reglas para la ejecución de la ley, hubo otra dignísima persona del partido liberal que no creía que el impuesto fuera voluntario, y que luchó dentro del Gabinete con el Sr. Gamazo pidiéndole el conocimiento de ese reglamento, á lo cual se negó siempre el Sr. Gamazo, y por causa del choque de los señores López Puigcerver y Gamazo, sin duda por aquello de que dos fuerzas iguales y contrarias se destruyen, salieron ambos del Gabinete.

Por esto yo buscaba algo como una callejuela por donde pudiera salirse el Sr. Presidente del Consejo de Ministros ó el Sr. Gamazo, para hacer obligatorio lo que aquí en apariencia venía á ser voluntario, y me fijaba en la naturaleza del impuesto, en lo mismo que decían el Sr. Presidente del Consejo y el Sr. Gamazo, en que se trataba de un contrato, y viendo por una parte la voluntad del Estado y teniendo que concertarse por otra con la voluntad del contribuyente, pensaba si podría mixtificarse esa voluntad del contribuyente para hacer efectivo el impuesto. Y decía: es fácil que por medio del reglamento se haga aparecer como representante de la producción vinícola á alguien que no represente verdaderamente sus intereses y que así no tenga dificultad en venirlos á sacrificar en aras de los deseos del señor Presidente del Consejo y á los pies del Sr. Gamazo. Pero no es esto; dice S. S. que es completamente voluntario, y así lo asegura el Gobierno; y yo digo: pues si es voluntario, es completamente impracticable; y es completamente impracticable, no solamente porque la voluntad de los contribuyentes está clara y manifiesta, sino porque las mismas disposiciones legales lo hacen impracticable.

Y para convencerse de esto no hay más que fijarse en el mismo reglamento de los vinos. Yo he meditado largamente ese reglamento, he procurado estudiarlo con toda detención y no he podido comprender todavía cómo personas peritas en esta materia, cómo personas entendidas en esta cuestión hayan podido dictar ese reglamento.

Por si todavía nos faltaba alguna elección más, lo primero que se hace en él es establecer un procedimiento electoral para la constitución de los gremios, y esto se hace precisamente cuando el país teme tanto á las elecciones, que por esta circunstancia estáis todavía en el banco azul.

Hay además algo en este reglamento que ya no es voluntario, que es obligatorio, y es la constitución de los gremios. Pero ¡de qué manera se constituyen los gremios, Sres. Diputados! En unas partes, por lo reducido de la población, se hacen viajes para ir á votar á aquel punto que tiene más importancia; en otras partes donde la población es ya más importante, se cercena, y no se dice el método que hay que adoptar para eliminar á los electores, y se reduce el número de éstos á 120. De suerte que en la inmensa mayoría de las poblaciones vinícolas en que ha de ser mayor de 120 el número de los que tienen riqueza vinícola, están eliminados todos los que pasen de 120. ¿Y cuál ha de ser el medio ó la norma que ha de guiar esta clase de operaciones que han de servir para eliminar á unos y respetar á otros? Ninguna. De suerte que ya por aquí el reglamento empieza á ser completamente impracticable.

Pero hay más. Una de las cuestiones más graves que el reglamento encierra, es la de la sustitución del impuesto de consumos. El Sr. Ministro de Hacienda, persona peritísima en esta clase de cuestiones, sabe perfectamente que aquello por que la contribución de consumos es odiosa á los pueblos, que aquello que concita á los pueblos, que los alarma, que les lleva la intranquilidad, que hace que estallen los motines, es precisamente la fiscalización. Quitad la fiscalización á la contribución de consumos, y ésta no viene á ser más que una de tantas contribuciones, siempre dolorosa, porque hay que pagar, y el pagar á nadie le es grato, pero que en último término no tiene caracteres más graves que cualquiera otra contribución; antes al contrario, tal vez sea más fácil de pagar la contribución de consumos que muchas otras. La fiscalización es precisamente la que lleva la inquietud y el disgusto á los pueblos y la que hace insoportable é insufrible la contribución de consumos. ¿Y qué venís á hacer con el reglamento de los vinos? Venís á agravar mucho más la fiscalización, hasta el punto de que es materialmente imposible realizar operación ninguna en las bodegas, ni en el tráfico comercial, sin que vayan seguidas de un esbirro para fiscalizar esas operaciones, y sin que encuentren una serie de trabas que hacen imposible el tráfico y hasta la recolección misma.

Y para convencerse de esto, no hay más que fijarse en el art. 33, en que se habla y se preceptúa que el trasiego, las mezclas ó cualquiera otra operación que se practique, estará sujeta á la vigilancia por parte de las autoridades. Siguen todos esos artículos que van después del 33, y ya desde éste al 60 todo son trabas, todo son inconvenientes, todo es un sistema de fiscalización tan horriblemente monstruoso, que hace imposible, como he dicho antes, todo tráfico y toda operación.

Aquí se habla de los atestados que han de dar las Aduanas extranjeras, y esta es otra traba completamente nueva. Sabe S. S. perfectamente, que muchos países tienen prohibida la expedición de los certificados; y esos recibos que suelen dar las Aduanas, sirven de título de caja á los comerciantes que necesitan acreditar la operación en sus libros; por consiguiente, es sumamente difícil que esos comerciantes que reciben allí el vino, manden esos atestados á los que han hecho la exportación, para que puedan acreditarla; y no pudiéndola justificar, tendrán que pagar el impuesto como si no lo hubiesen exportado.

Esto es monstruoso, como lo es también todo lo que dispone el segundo párrafo del art. 26; porque se dice en el reglamento, que se ha de hacer una estadística para la percepción del impuesto, que comprenda un quinquenio, de todo el vino producido en

los pueblos y del vino exportado el último año; y que, con arreglo á esta estadística, se hará luego la exacción del impuesto, cuyo arrendamiento puede durar por tres años. De suerte que puede darse el caso de que, habiéndose exportado en el último año una cantidad relativamente pequeña, inmediatamente después se exporte mayor cantidad, y ya esa cantidad no se tendrá en cuenta para rebajarla del impuesto; y como son mancomunadamente responsables los individuos que componen el gremio provincial y el gremio local, para responder de aquellas cantidades, y ese exceso que se exporta no se rebaja de la estadística del quinquenio ni se aumenta á la exportación del año anterior, esos gremios habrán de pagar el impuesto de ese vino exportado si á ello se niegan sus dueños.

Y si ese cargo es voluntario y trae todas esas desventajas, ¿cree el Sr. Ministro de Hacienda que haya nadie que lleve á tan alto grado su abnegación y su espíritu de sacrificio, que se preste á entrar en el peligro y correr el riesgo de pagar de su bolsillo propio, como han de pagarlo los que compongan el gremio de agricultores en las capitales de provincia y en los pueblos, expuestos como están á que no les paguen á su vez los industriales á quienes ha de corresponder el impuesto? ¿Cree el Sr. Ministro de Hacienda que, si en vez de aligerar la fiscalización, las trabas se aumentan tan considerablemente, han de venir por propia voluntad y espontáneamente á cargar con un gravamen muchísimo más pesado que lo han tenido hasta aquí? Creo que no; y creo más: creo que el Sr. Ministro de Hacienda en este punto está completamente identificado con mis ideas.

Yo no quisiera entrar más á fondo en esta materia, porque me propongo pedir al Sr. Ministro de Hacienda que sea más práctico. Yo creo firmemente que el reglamento de los vinos se ha dado exclusivamente para satisfacer el amor propio del Sr. Gamazo; creo que había la convicción profunda, íntima, por parte del Gobierno, por parte del Sr. Ministro de Hacienda, de que este impuesto era completamente impracticable, y aun que lo hizo S. S. más impracticable por el reglamento de los vinos, para, por una parte, darle la satisfacción de publicarlo al Sr. Gamazo, y por otra parte, decir á los contribuyentes: no os alarméis, esto no se ha de cumplir, se hace única y exclusivamente para no disgustar á un amigo susceptible.

Pero, Sres. Diputados, esto, y no lo eche á mala parte el Sr. Ministro de Hacienda, no creo que sea formal, y entiendo que el Sr. Ministro de Hacienda en este punto ha tenido la menos participación posible; pero ¿cree el Sr. Ministro de Hacienda que es formal, que redunda en crédito y en prestigio del Gobierno, dar una ley para que en el momento mismo de darla, los súbditos no la cumplan, y el país la relegue por completo al olvido? ¿Qué es lo que esto manifestaría? Una de dos: ó que el Gobierno no tiene conocimiento suficiente de las necesidades del país y ha dado una ley completamente impracticable, completamente irrealizable, ó que si el Gobierno tiene conocimiento de las necesidades del país y el propósito de hacer cumplir la ley, no tiene fuerzas para realizarlo. Cualquiera de ambos extremos de este dilema son igualmente desventajosos y no dan seguramente ninguna clase de prestigios al Gobierno. ¿Qué es lo que cree el Gobierno más conveniente? ¿Cree que es más conveniente sostener una disposición legal que no ha cumplirse, teniendo así una protesta viva de las clases industriales, de las clases vinícolas ó vitícolas, ó cree que es más digno declarar desde luego que queda caducado ese impuesto, adelantándose así al resultado que, después de todo, ha de tener en la práctica, viniendo á corregir un yerro, un descuido, una negligencia, lo que S. S. quiera, antes que forzosamente se encuentre corregido por la opinión pública y por los súbditos, á los que está llamado á regir y á dirigir el Gobierno, representante del Poder público? ¿Es que teme S. S. tal vez las iras del Sr. Gamazo? ¿Es que no lo hace S. S. por no disgustar al Sr. Gamazo? Yo creo que ésta razón, si esa razón existiera, sería un motivo más para el desdoro y el descrédito de ese Gobierno.

Pero no tema S. S.; el Sr. Gamazo ha demostrado que es hombre que no va á ninguna parte; el Sr. Gamazo ha demostrado que es hombre que se contenta con poco; ya lo habéis visto: muchas alharacas por fuera, muchas conjuras misteriosas, muchas amenazas para decir que se va á separar del Gobierno, muchas palabras pomposas como aquellas de que en el momento mismo que el Sr. Ministro de Hacienda ha leído los presupuestos en el Parlamento, las bóvedas de este recinto se han rasgado como señal de lo que tiene que pasar á la Hacienda pública. Esto se puede decir, pero esto se dice por fuera. El Sr. Gamazo tiene suficiente entendimiento, es hombre de inteligencia privilegiada y sabe perfectamente que no se puede jugar á las disidencias, que en las disidencias se corre el riesgo de anularse, y no va á poner ahora el Sr. Gamazo en tela de juicio una herencia que legítimamente puede ir á él; que él podrá suceder en su día al Sr. Presidente actual del Consejo de Ministros, pero que le podrá suceder si no disiente ahora.

No hay, por consiguiente, motivo alguno para temer las iras del Sr. Gamazo, y tenga entendido el Sr. Ministro de Hacienda que si el Sr. Gamazo alguna vez disiente, no habrá de disentir por estas cuestiones; tal vez disienta en cuestiones más hondas, en esto mismo de los presupuestos que S. S. acaba de presentar, porque ya se ha visto ayer cómo, sin él mismo quererlo, le ha dirigido algún que otro ataque, que iba directamente al corazón de S. S., aunque yo creo que al corazón de S. S. no ha llegado, afortunadamente para S. S., porque entiendo que el presupuesto de S. S. en lo que tenga de malo, es consecuencia lógica y necesaria del presupuesto del señor Gamazo.

Pero S. S. dice, ó puede decir: si esto es completamente voluntario, si esto va á caducar el primer día de Julio próximo, ¿por qué se molesta el humilde Diputado que en estos momentos ocupa la atención de la Cámara? Porque no me da S. S. esa seguridad, Sr. Ministro de Hacienda; y yo creo que mi respetable amigo el Sr. Duque de Almodóvar del Río, que seguramente ha ocupado la Presidencia en estos momentos para no intervenir en la discusión, también pedirá algo á S. S. en este sentido, porque aunque él tenga la convicción, que creo la tendrá, de que esto es completamente impracticable, necesitamos algo que aclare más el pensamiento del Gobierno y la redacción del art. 47; algo que lleve la tranquilidad y el sosiego á esa clase de comarcas, que tampoco entienden mucho de estas filigranas

del lenguaje, y que, por consiguiente, mientras ese artículo subsista pueden estar alarmadas. ¿Y no cree el Sr. Ministro de Hacienda que es este un motivo racional para deferir al deseo de esas clases, para llevarles la tranquilidad y el sosiego y evitar que se alarmen? Si el presupuesto actual subsiste y no se aprueba el que ha presentado S. S., ¿sigue también en la misma forma el art. 47, para que se congreguen los gremios provinciales y locales y para que el Estado procure los conciertos? Si no sigue, declárelo S. S. Con una sola palabra podría yo dejar de molestar á S. S. y á la Cámara, y podrían todas esas comarcas gozar de completa y absoluta tranquilidad. Pero ¿es que no lo dice S. S.? ¡Ah! entonces, ¿qué es lo que hay en el art. 47? ¿qué es lo que hay en ese reglamento? ¿qué interés tiene el Gobierno entonces? Porque si es impracticable, y el Gobierno lo cree, y el Gobierno entiende que ha caducado, ¿por qué no decirlo? Y si no lo dice, ¿no es legítima la duda, la intranquilidad y la zozobra en todas esas clases?

Creo que en este punto no puede tener contestación alguna mi pobre discurso. Y deseando no molestar más la atención de la Cámara, y queriendo, por otro lado, escuchar las explicaciones, benévolas siempre, del Sr. Ministro de Hacienda, y esperando para otra ocasión oir también la voz de los Diputados de la mayoría que en esto mostraron el año pasado tan grande empeño, voy á concluir brevísimamente.

Como último ruego, le pido al Sr. Ministro de Hacienda que declare, puesto que él cree que esto es impracticable é irrealizable, puesto que entiende que el párrafo segundo del art. 47 sólo da atribuciones al Gobierno para procurar el concierto durante el segundo semestre de este año, que declare esto terminantemente, á fin de que se eviten los pueblos la molestia de constituir los gremios provinciales y municipales, y á fin de llevar la tranquilidad á clases respetables y numerosas y á comarcas de importancia, que tienen tanto interés en la cuestión que en estos momentos se ventila.

Si esto hace S. S., yo únicamente tendré que levantarme para darle las más rendidas gracias en nombre de la comarca que tengo la honra de representar, y creo también que en nombre de toda la España vitícola y vinícola.

El Sr. Ministro de **HACIENDA** (Salvador): Pido la palabra.

El Sr. **PRESIDENTE**: La tiene S. S.

El Sr. Ministro de **HACIENDA** (Salvador): Mucho me complace, Sres. Diputados, el poder contestar al elocuente discurso de mi querido amigo particular el Sr. Burgos, tan rápidamente como á mí me gusta hacerlo; porque no habrá de extrañar S. S. que no pronuncie largos discursos aquel que, como S. S. ha manifestado, se encuentra en el período agónico. No he de tener yo fuerzas en ese período para pronunciar más que muy pocas frases, y por consiguiente, no habré de hacerme cargo de algunas que ha pronunciado S. S. relacionadas con la gestión política y económica del Gobierno, porque por estas frases hay que pasar á menudo, ya que ellas constituyen la salsa de todos los discursos de las oposiciones.

El Sr. Burgos ha entendido que debía hacer una exploración por las materias económicas y financieras, antes de particularizar sobre el asunto objeto de su interpelación, ó sea sobre el reglamento de los vinos; y nos ha dicho algunas cosas que yo he oído con complacencia, como oigo siempre á S. S., respecto á los presupuestos; pero no creo necesario tratar en este momento de ellas, porque habremos de tener ocasión muy pronto de tratarlas tan al detalle como S. S. quiera. Sin embargo, me parece que S. S. no oyó las explicaciones que tuve el honor de dar ayer respecto de la nivelación del presupuesto del señor Gamazo; porque aquellas explicaciones mías, y otras muy explícitas dadas por el Sr. Gamazo, si acaso necesitaran ser amplificadas, el presupuesto presentado y la Memoria que le acompaña serían más que suficientes para demostrar que podrá decirse cuanto se quiera del presupuesto de 1893-94, pero lo que no puede hacerse es negar que ha tenido una nivelación completa y absoluta.

Asimismo dije ayer algunas palabras respecto de las economías del presupuesto de 1894-95, que si S. S. las recuerda, bastan para demostrar que en ese presupuesto no se ha faltado al sistema del partido liberal en punto á la realización de economías. No tiene S. S. más que ver que los aumentos que aparecen en los gastos de este presupuesto son inferiores á las partidas que del presupuesto extraordinario (y que en él figuraban aunque tenían carácter ordinario) han venido al ordinario y único de 1894-95, para convencerse de que este presupuesto hace economías como las había hecho el anterior, aún vigente.

Para criticar la obra del Sr. Gamazo adujo S. S. un ejemplo muy bonito y expuesto muy elocuentemente, que la Cámara ha oído con gran complacencia, pero que parece que S. S. lo ha hecho para que á mí me sirva al objeto de defender la gestión de mi digno antecesor; porque S. S. hacía la distinción entre el edificio que estaba agrietado y ruinoso, y agrietado y ruinoso seguía, y el mueblaje que, á juicio de S. S., fué lo único que se propuso reparar el Sr. Gamazo. Pues ha hecho precisamente lo contrario, señor Burgos; el Sr. Gamazo dejó la recomposición del mueblaje para otro tiempo, considerando que no era de absoluta urgencia; y como lo que á su juicio corría prisa era reparar las grietas de aquel edificio, trazó el andamiaje para reponer la bóveda, y para esta obra de restauración creyó que se debían hacer tantos sacrificios como fueran necesarios, exigiéndolos del país.

Entrando ya á contestar lo que ha dicho S. S. sobre el reglamento de los vinos, yo no puedo hacer más que repetir en este momento lo que en otra ocasión he dicho en el Senado. Sabe S. S. que antes de ahora, al ocuparme yo de esto por deberes que me estaban oficialmente impuestos, había dado ya una opinión respecto á ese particular, y que difería algo de la resolución adoptada; y es claro que aunque después he aceptado completa y totalmente la idea del Sr. Gamazo, porque así entiendo yo que deben portarse los hombres dentro de los partidos; esto es, que deben, cuando se les pregunta su opinión, decirla con toda claridad y franqueza, pero que después deben respetar la iniciativa que corresponde tener á los Gobiernos, yo no podía menos de creer que era para mí una gran fortuna encontrarme ya hecho el reglamento por aquella persona que había establecido el art. 47 de la ley de presupuestos, porque indudablemente yo no lo hubiera hecho tan bien. Además, una vez expuestas mis opiniones, cuando

éstas se encuentran en contradicción con las de mi partido, siempre estoy dispuesto á pensar que el que se equivoca soy yo; y si la persona que piensa de distinta manera que yo es el Sr. Gamazo, desde luego puedo asegurar que pienso que soy yo quien se equivoca; porque tengo tal confianza en el talento del Sr. Gamazo, que me parece imposible que se equivoque.

El reglamento suyo lo encontré admirablemente estudiado, y eso que era de los más difíciles de formar, en el terreno administrativo de la Hacienda; pero es muy fácil tomar cualquier reglamento, y discutiéndole artículo por artículo, decir de él todo cuanto se ocurra y demostrar que produce entorpecimientos de mucha consideración. Así S. S., que tiene mucho talento y fácil palabra, ha sacado partido de este estudio, recorriendo los diferentes artículos del reglamento, y seguramente haría lo mismo con cualquier género de artículos de cualquier reglamento que tomara en estudio; pero S. S. comprenderá que de la misma manera que es fácil criticar esos artículos, sería fácil defenderlos si pudiera entrar ahora en esa discusión.

Se quejaba, por ejemplo, S. S. de que se nombraran los gremios por elección. ¿Y qué otro procedimiento podía haber que el de la elección? (*El señor Burgos*: No era ese mi argumento.) ¿Es que S. S. entiende que hubiera sido mejor nombrarlos por el Ministerio? Algún procedimiento había de seguirse, y desde luego me parece que el más aceptable era el procedimiento de la elección por los mismos interesados.

Se quejaba S. S. de la fiscalización, que es grande, y precisamente si no fuera tan grande la fiscalización, hubiera dado margen á que se criticara este mismo artículo diciendo que la fiscalización era pequeña. La fiscalización era necesaria. Si es grande ó pequeña, eso depende de la apreciación de cada uno.

Después ha hablado S. S. de la estadística que se pedía á estas agremiaciones, y yo pregunto á mi vez: será más ó menos fácil hacer estas estadísticas, pero ¿cree S. S. que es posible plantear un impuesto sin tener estadísticas apropiadas?

Ya ve S. S. que, siguiendo paso á paso las indicaciones que ha hecho, es fácil decir respecto de todas ellas lo contrario de lo que ha dicho S. S.; pero estimando la cosa en conjunto, puedo decir á S. S. que como este es un reglamento provisional, que como es un reglamento al que se le pueden hacer observaciones por los mismos sindicatos provinciales, y como, en último término, tiene que ir á informe del Consejo de Estado, es todavía ocasión de modificar esas cosas que S. S. cree que deben reformarse en el reglamento.

Por consiguiente, mi misión con relación á este reglamento, consiste, más que en defenderlo, en oir con cien oídos y ver con cien ojos, á fin de tomar en consideración aquellas apreciaciones que tienen la bondad de hacer acerca de él los Sres. Diputados y Senadores, y exponerlas en su día para que puedan ser tenidas en cuenta por el Consejo de Estado, y con el informe de este alto Cuerpo pueda resolverse lo más conveniente respecto á este particular.

En el Senado, cuando explanó su interpelación D. Diego García, tuve mucho gusto en tomar en consideración todas las observaciones que tuvo á bien hacerme, y ahora recojo con muchísimo gusto también las que S. S. acaba de hacer; y todas ellas, repito, servirán para el cúmulo de datos que voy recogiendo con respecto á este asunto, á fin de que puedan tenerse en cuenta en el dictamen del Consejo de Estado y resolverse en definitiva respecto de este reglamento, que actualmente no es más que provisional.

Respecto á que sea necesario tomar una determinación para indicar que este reglamento y que este impuesto han de venir á terminar ó anularse en una época determinada, no creo que haya necesidad de semejante cosa; porque estableciendo el art. 47 del presupuesto vigente y conservando en el reglamento la condición de que ha de ser el impuesto voluntario, á quien toca decidir si ha de implantarse el impuesto, anularse ó no anularse, es á los interesados que están llamados á hacer los convenios ó rechazarlos. De suerte que este reglamento, en cuyo último artículo se dice que para implantar este impuesto es absolutamente indispensable que estén conformes todas las provincias, excepción hecha de las Provincias Vascongadas, con que haya una provincia que no entre en el concierto, será imposible su implantación.

De consiguiente, queda en manos de los interesados en este asunto el que se haga ó que no se haga; si ellos quieren, el impuesto se implantará, y si no quieren, no se implantará; y estando el asunto en tan buenas manos, no cree el Ministro de Hacienda que tiene necesidad de alterar lo que está sucediendo, pues nada podría suceder mejor, tratándose de un impuesto que es voluntario, que el que decidan si ha de implantarse ó no los mismos interesados.

Y con esto creo haber dicho lo suficiente para contestar á la interpelación de mi querido amigo el Sr. Burgos, á quien le doy las gracias por los tonos de moderación que ha empleado en su discurso, por lo que hace relación con mi persona.

El Sr. **PRESIDENTE**: El Sr. Burgos tiene la palabra para rectificar.

El Sr. **BURGOS**: Alterando el orden con que suelen hacerse las rectificaciones, voy á empezar por lo último que acaba de decir el Sr. Ministro de Hacienda.

Su señoría dice que deja exclusivamente á la voluntad de los contribuyentes la decisión de si este impuesto se ha de implantar ó no, y yo pregunto á S. S. ahora lo mismo que le preguntaba hace un momento: ¿es que S. S. no conoce la voluntad de los contribuyentes todavía? (*El Sr. Ministro de Hacienda*: Todavía no.) ¡No! Su señoría, digno representante, si no recuerdo mal, del distrito de Haro, ¿no conoce todavía la voluntad de los contribuyentes? Pues qué, S. S. ¿no conoció antes, mucho antes de que se votase el art. 47, la opinión, casi tumultariamente expuesta, de sus electores de Haro contraria á ese art. 47, que estaba englobado en el proyecto de ley de presupuestos? ¿No conocía S. S. la voluntad de los Diputados de la mayoría que representan comarcas vinícolas? ¿No conoce S. S. la voluntad del país, por el sólo hecho de que á estas horas no haya un solo gremio formado? (*El Sr. Ministro de Hacienda*: Por un *meeting* no se conoce la voluntad del país.)

Por muchísimos *meetings*. (*El Sr. Ministro de Hacienda*: No hay más que suponer que los que no asisten á ellos piensan lo contrario.)

No, porque á esos otros no les afectan esas cues-

tiones. ¿No le dice nada á S. S. que á estas horas no se haya constituído ningún gremio local ni provincial? ¡No sé cómo se conoce la voluntad del país y de las clases! ¡Pero si S. S. mismo ¿á qué no decirlo? sabe perfectamente que no lo quieren, y el primero que no lo quiere es S. S., que ha tenido buen cuidado de descargar la responsabilidad sobre el Sr. Gamazo, el cual, creo, como S. S., es el único responsable! Y siendo esto así, por más que para los efectos de la discusión el Sr. Ministro de Hacienda diga otra cosa, ¿no cree S. S. más digno, más decoroso, declarar aquí caducado el art. 47? ¿Cree S. S., sí ó no, que este art. 47 el 1.º de Julio próximo está caducado? Esta es la pregunta concreta; porque hay un segundo párrafo en ese artículo que dice que durante los seis meses del segundo semestre procurará el Gobierno hacer ese concierto.

El Gobierno no lo ha conseguido; esos seis meses no pueden menos de ser los seis meses que terminan en 30 de Junio. ¿Cree S. S. que el 1.º de Julio está caducado el art. 47 de la ley de presupuestos? ¿Se entera el Sr. Ministro de cuál es mi pregunta? (*El Sr. Ministro de Hacienda*: Estoy enterado.) Pues si está enterado S. S., espero que me conteste concretamente á la pregunta, y que el país sepa lo que hay. Si S. S. no considera caducado ese artículo, yo espero que los mismos dignísimos individuos de la mayoría que el año pasado noblemente acudieron á este debate para defender los intereses de las comarcas vitícolas y vinícolas, se levantarán también ahora á conseguir que por un proyecto de ley, por cualquier medio parlamentario, se declare caducado ese artículo 47.

Dicho esto, que es lo más importante, prefiero, á hacer otras rectificaciones, aguardar á que S. S. me conteste á la pregunta que acabo de formular.

El Sr. Ministro de **HACIENDA** (Salvador): Pido la palabra.

El Sr. **PRESIDENTE**: La tiene S. S.

El Sr. Ministro de **HACIENDA** (Salvador): A la pregunta concreta de S. S., tan concreta que S. S. dice que no tengo que contestar más que *sí* ó *no*, contesto de otro modo, porque hay una tercera manera de contestar; que es, no decir ni sí ni no; y como ahora no me conviene decir ni sí ni no, por eso le he dado á S. S. la contestación que le he dado, que es decir que los interesados son los que han de decidir si el impuesto se establece ó no se establece, porque es un impuesto que depende de la voluntad de los contribuyentes.

El Sr. **BURGOS**: Pido la palabra.

El Sr. **PRESIDENTE**: Llamo la atención del señor Burgos sobre la hora.

El Sr. **BURGOS**: Ya ha visto el Sr. Presidente cuán breve he sido en mi rectificación; he postergado todo otro interés, el de rectificar lo que personalmente me interesaba, al de que me contestara el señor Ministro de Hacienda concretamente á la pregunta que le he dirigido; y si en mi primera rectificación he sido breve, en la segunda he de emplear aún menos tiempo.

Su señoría dice, Sr. Ministro de Hacienda, que no quiere decir ni que sí ni que no; ó lo que es lo mismo, que no quiere decir nada. Yo no tomo á descortesía la contestación del Sr. Ministro de Hacienda (*El Sr. Ministro de Hacienda*: Eso, de ninguna manera), porque es tan frecuente en ese Gobierno no contestar á nadie, que ningún Sr. Diputado puede tomar á descortesía, ni sentirse agraviado, porque no se le conteste. No puedo darme, pues, por agraviado, ni por ofendido; pero permítame el Sr. Ministro de Hacienda que le diga que tiene el deber de decir *sí* ó *no*, porque se trata de un artículo que está en el presupuesto vigente, y á las clases contribuyentes les interesa saber si está caducado ó no lo está. ¿Lo cree vigente el Gobierno? Pues entonces conviene que lo diga, porque las clases interesadas empezarán por constituir gremios provinciales y locales, por ponerse en condiciones de hacer que S. S. conozca, más claramente aún que ahora, que esas clases no quieren ese concierto; por más que S. S. ya sabe, como todos lo sabemos, que no lo quieren. Si S. S. cree que está caducado ese artículo, también interesa mucho á las clases contribuyentes saberlo, porque se ahorrarían esas molestias. Su señoría no quiere decir ni que sí ni que no, y siendo esto así, yo entiendo que hay personas de la mayoría que intervendrán en esta cuestión, y que el mismo Sr. Duque de Almodóvar, que tan dignamente fué al frente de los Diputados que representan comarcas vinícolas, y que el año pasado contendieron generosamente á favor de los intereses de esas comarcas, será el encargado, con mucho gusto por parte de todos nosotros, de pedir á S. S. explicaciones más concretas sobre este punto.

El Sr. Ministro de **HACIENDA** (Salvador): Pido la palabra.

El Sr. **PRESIDENTE**: La tiene V. S.

El Sr. Ministro de **HACIENDA** (Salvador): Estoy seguro de que S. S. no piensa, porque me conoce ya, que ha podido haber algún género de descortesía al decir yo que no podía contestar ni sí ni no; pero si todavía pudiera quedar duda á S. S., ó á cualquiera otro Sr. Diputado, desde luego pido que se tenga por dicho todo cuanto sea necesario decir, para que quede á salvo todo género de cortesías, y abandono á S. S., si quiere, la redacción en este punto del *Extracto* de las sesiones.

El Sr. **BURGOS**: Ya he dicho que no creía que hubiera descortesía.

El Sr. Ministro de **HACIENDA** (Salvador): Es necesario que pensemos que las preguntas se hacen á gusto del que las formula, pero que la contestación corresponde al que la da, y que hemos llegado á un punto en que no sólo se entiende que es forzoso contestar, sino contestar á gusto del que hace la pregunta. (*Algunos Sres. Diputados interrumpen al orador.*) El que da la contestación, la da como cree que debe darla, y como he creído que debía dar la respuesta, la he dado.

No tengo más que decir.

El Sr. **PRESIDENTE**: Se supende esta discusión.

El Sr. **PRESIDENTE**: El Sr. Alvear tiene la palabra.

El Sr. **ALVEAR**: Para retirar el dictamen relativo á la proposición de ley cediendo varios terrenos al Ayuntamiento de Santander (*Véase el* Apéndice 4.º *al* Diario *núm. 152*), á fin de aclarar el texto de uno de los artículos.

El Sr. **SECRETARIO** (García Prieto): Queda retirado.

ORDEN DEL DIA

Servicio telegráfico.

Continuando la discusión sobre la interpelación del Sr. Junoy, dijo

El Sr. **PRESIDENTE**: El Sr. Ministro de la Gobernación tiene la palabra.

El Sr. Ministro de la **GOBERNACION** (Aguilera): Ha pedido la palabra para consumir un turno en la interpelación el Sr. Hoces, y además tiene deseos de hablar consumiendo el tercer turno el Sr. Conde de la Corzana.

Yo estoy á la disposición de la Cámara y del señor Presidente; pero si S. S. lo permite, para el mejor orden del debate y para evitar repeticiones, yo no tengo inconveniente, accediendo en esto á los deseos de mi amigo particular el Sr. Hoces, en hacer uso de la palabra después que los mencionados señores expongan ante la Cámara las observaciones que crean oportunas.

De todos modos, estoy dispuesto á contestar ahora mismo al Sr. Junoy; pero si el Sr. Presidente quiere acceder á la indicación que he hecho, con la que está conforme el Sr. Hoces, yo desde luego cedo la palabra á este digno Sr. Diputado.

El Sr. **PRESIDENTE**: El Sr. Hoces tiene la palabra.

El Sr. **HOCES**: Señores Diputados, en la interpelación que se sirvió explanar días atrás mi amigo particular el elocuente Diputado de la minoría republicana Sr. Junoy, fuí aludido, y aprovecho la oportunidad para consumir el segundo turno en esta discusión interesantísima.

Porque es indudable, señores, que existe un servicio público excesivamente abandonado en nuestro país, sobre el cual se ha discutido bastante, y en el que se adelanta bien poco por desgracia; unas veces por falta de condiciones en los que le dirigen, otras por razón de economías, muchas por razón de apatías incalificables, y no pocas por la falta del calor que los Gobiernos deben prestar á aquellos que, poseídos de un buen sentido práctico y conocedores de la materia, se han levantado diferentes veces en este recinto dispuestos á encauzar las ideas con el exclusivo objeto de proporcionar un beneficio general al país á la vez que otro á los Cuerpos de Correos y Telégrafos, por unos abandonados, por otros perjudicados considerablemente, y por la inmensa mayoría relegados al olvido ó entregados á sus propias fuerzas, muy escasas por cierto, gracias á esa serie de múltiples organizaciones rápidamente sucedidas, y hasta en ocasiones al prurito de hacer políticas á Corporaciones que por su índole especial deben permanecer neutrales en nuestras luchas para poder prestar sus servicios á todos los partidos y á todas las gentes, ya que á todos, y en todos los órdenes, por igual interesan.

Pero he de hacer una salvedad, Sres. Diputados, antes de entrar de lleno en la serie de consideraciones que me cabrá la honra de exponer á la Cámara. No está presente aquí en estos momentos el anterior Sr. Ministro de la Gobernación, pero es muy fácil que, bien aquí, bien en el *Diario de Sesiones*, pueda fijarse en mis palabras para tratar de contestarlas, y en previsión de que así suceda, yo desde luego ruego al Sr. Puigcerver no se preocupe demasiado, siquiera sea porque su corta permanencia en el Ministerio le hace poco responsable de las faltas anteriores.

Al actual Sr. Ministro de la Gobernación, mi amigo el Sr. Aguilera, ruégole en cambio se fije bien en esta clase de importantísimos asuntos, comenzando una nueva era de prosperidad para el Cuerpo de Telégrafos, para llevar á estos importantísimos elementos de la administración pública, algo así como el anuncio de próxima regeneración ó de saludable ejemplo. A mí me inspiran gran confianza el actual Sr. Ministro de la Gobernación y el actual director general de Comunicaciones, tanto por su reconocida inteligencia é ilustración, como por su indudable buena fe y energía en la resolución de los asuntos que son de su competencia; por lo cual, casi me conformaría por hoy con oir de sus labios los propósitos que le animan, no para satisfacción mía, que si sólo mi propia satisfacción buscase, no me atrevería, ciertamente, á levantarme hoy entre vosotros, sí para satisfacción de esos Cuerpos desheredados de la suerte, que mucho merecen y que mucho esperan de la rectitud, de las energías y de la inteligencia de S. S.

Cuando hace ya algún tiempo, Sres. Diputados, el Sr. Monares, hombre por todos reconocido como inteligente y laborioso (y por cierto que deploro no verle aquí en este momento), se encargó de la Dirección general de Comunicaciones, todos creímos, yo por lo menos lo creía así, que se había resuelto un gran problema. Al Sr. Monares se le presentaba propicia ocasión de lucir sus talentos, y lógico era pensar en una nueva era de prosperidad en el ramo que venía á dirigir. El mal servicio de comunicaciones, tanto en lo referente al material de líneas como en lo relativo á la escasez del personal, las anomalías creadas en más de un centro de comunicaciones, el abandono de la clase de celadores y capataces de telégrafos, la inconcebible parsimonia para despachar las jubilaciones y los ascensos, y, por este orden, porción de calamidades que parecían adheridas á la Dirección general de Comunicaciones como las *lapas* á los costados de los barcos viejos; todo esto parecía natural que desapareciera á la entrada del Sr. Monares en esa (permítaseme la frase) insondable sucursal del Ministerio de la Gobernación. Pero nada de esto ha sucedido; sobre todo, en lo referente á la conservación de líneas, y en general respecto del material, los vicios subsistieron, quizá se aumentaron; dándose el caso, Sres. Diputados, hasta de que en algunas partes de España, cito por ejemplo en mi mismo distrito, los cazadores de reclamo se surtieron de jaulas de perdices construídas con los alambres del Estado.

Parece natural, Sres. Diputados, que cuando se trata de poner de manifiesto antiguos hechos ó pasados errores, se aluda á aquellas personas que han podido tener determinada intervención sobre ellos, y por esto yo me veo en estos momentos en la imprescindible necesidad de aludir al Sr. Monares, bien á pesar mío.

Pues bien, Sres. Diputados; sin embargo de todo esto, el Sr. Monares confeccionaba, ó mejor dicho, configuró un presupuesto que dejaba casi abandonados todos los servicios, especialmente el de conservación y vigilancia, que es el más importante. Porque

es muy fácil, Sres. Diputados, hacer economías; lo difícil es realizarlas sin trastornar los servicios; y en las que en el ramo de comunicaciones se han introducido, parece así como si nadie se hubiera ocupado de salvar esta dificultad. Desde los comienzos de este presupuesto, hasta las elecciones últimas, sólo se pudo disponer de unas 85.000 pesetas para toda clase de atenciones en telégrafos, y esta cifra yo creo que, por exigua, ni vale la pena de que se discuta.

Yo no sé qué se haría con ella, pero con seguridad no se aumentó, quedando, como siempre, desatendidas las importantísimas atenciones del material.

Prueba de ello son los anuncios que tan á menudo se han visto en la pizarra de la Central de Telégrafos; anuncios tan curiosos como una porción de ellos que yo he tenido la curiosidad de copiar, y dicen así:

«Sin comunicación Francia y Barcelona: servicio escalonado en Zaragoza con bastante retraso. El servicio de Galicia, Asturias, Santander, Vitoria y Zamora, se escalona en Valladolid; comunicación con Portugal alternándose con Badajoz; Andalucía, francos hilos; Valencia, cursa por Murcia.»

Otro parecido, y que es todavía más curioso y minucioso:

«Barcelona, doce horas de retraso; Zaragoza, once; Valladolid, cuatro; Sevilla, Málaga y Córdoba, siete; Vigo, ocho; Cádiz, siete; París, once; Lisboa, retrasado de ayer; Barcelona, servicio por correo.»

Otro anuncio ya del mes de Noviembre último según creo:

«Aragón y Cataluña, franca hasta Zaragoza, que recibe por Barcelona; Andalucía, sólo funciona un hilo hasta Córdoba; Burgos y Vitoria, sólo hasta Aranda de Duero; Extremadura, franca; Teruel, franca hasta Cuenca; Murcia y Alicante, no pasa de Alcázar; Valencia, sin comunicación; Castilla y Galicia, sólo hasta Valladolid.»

Otro anuncio muy importante:

«Barcelona, trece horas de retraso; Zaragoza, idem; Valladolid, diez y nueve idem; San Sebastián, trece idem; Coruña, cinco idem; Badajoz, corriente; Melilla, once horas de retraso; Córdoba, idem; Málaga, idem; Murcia, diez idem; Valencia, trece idem; Vigo, idem; Bilbao, idem; Cádiz, once idem; Baleares, doce idem; París, trece idem; Burdeos, idem; Lisboa, corriente; Oporto, idem;»

Y así sucesivamente, una serie no interrumpida de anuncios de esta especie. Y en cambio, Sres. Diputados, el 28 de Febrero figuraba franca toda la noche la comunicación con Santander, y no pudo trasmitirse el servicio de los corresponsales por el mal estado de las líneas. Y el 28 de Setiembre sucedió otra cosa análoga con la comunicación con la Coruña; y el 14 de Noviembre era tan escaso el personal en Barcelona, y las líneas estaban tan mal, que se obligaba al público á poner en los recibos estas palabras: «Conformes con el retraso.»

Me parece, Sres. Diputados, que esto ya no necesita comentarios.

La prensa, señores, que la generalidad de las veces dice claramente las verdades, y que toca cierta clase de asuntos revelando el espíritu de las Corporaciones, lleva una porción de años clamando sin cesar contra la Dirección general de comunicaciones, y pidiendo justa y razonadamente cierta clase de medidas que todos debemos reconocer que son de gran importancia, lo mismo bajo el punto de vista particular que del comercial y el político.

Y en verdad, Sres. Diputados, que son éstos asuntos que bien merecen la atención de los Gobiernos. Mientras nosotros no lleguemos á descubrir el secreto de poder comunicar sin líneas bien establecidas, y vigiladas y reparadas como es debido y como no se hace en España, tenemos que emplear otros procedimientos totalmente distintos de los que se han seguido anteriormente en el Ministerio de la Gobernación y en la Dirección general de Comunicaciones.

En una Nación como España, donde existen, aproximadamente, 24.000 kilómetros de líneas, con un desarrollo de conductores de 55.277 kilómetros (y fíjense bien los Sres. Diputados en estos datos), sólo hay 45 jefes de reparación, 130 capataces y 779 celadores. A cada jefe de reparaciones corresponden 533 kilómetros, 184 á cada capataz y cerca de 31 á cada celador. Con estas cifras á la vista, fácil es comprender lo que está sucediendo. ¿Cómo puede caber en la cabeza de nadie que en estas condiciones se pueda desempeñar cumplidamente el servicio de vigilancia?

Parece así, señores, como si fuéramos á retroceder á los comienzos de la telegrafía, cuando hace más de cincuenta años decía Aragó que la gran dificultad para implantar el sistema telegráfico consistía en la vigilancia de las líneas.

El mismo *Chappe* pasmaríase de nuestros desaciertos. Vheatstone, Thomson, Baudot, Estienne, Bell, Edisson, Hughes, Ader, Vankysselberghe, y toda esa pléyade de sabios inventores que con su trabajo nos proporcionaran los adelantos más modernos de la telegrafía, reiríanse de nosotros al ver el estado de ridículo abandono de nuestros Gobiernos, mientras que en el resto de Europa, y cito este dato porque no hay más remedio para venir luego á la consecuencia, sólo se admiten para la construcción de líneas postes que miden, á un metro de la coz, por lo menos, 0'26 centímetros de diámetro para una altura de 12 milímetros, y de 0'12 centímetros cuando se reduce á 6 metros esta altura, en España se hacen esas subastas famosas de que no quiero hablar, porque son muy antiguas y no deseo traerlas á la memoria de los Sres. Diputados; en España, repito, tomamos lo que nos dan, y nos quedamos tan conformes. Mientras que en el resto de Europa, el Estado adquiere verdes las maderas para someter la coz de los postes á procedimientos curativos por medio de inyecciones de antisépticos, y los almacena para emplearlos después según las necesidades, en España tomamos los postes como los dan, se les retuesta un poco la coz, ó se les embadurna con alquitrán, y vamos viviendo.

Difícilmente, Sres. Diputados, se encontrará un puesto desde donde tanto bueno pueda hacerse como desde la Dirección general de comunicaciones, sin remontarse siquiera al problema de una nueva organización; problema difícil para los españoles; porque aquí siempre que se trata de reformas de cierta clase de servicios, quedan éstos peor que anteriormente, sin atender siquiera al progreso y al adelantamiento, con sólo defender la representación que se tiene y con ella las necesidades imperiosísimas de la vida comercial y privada.

Yo creo, Sres. Diputados, que el Sr. Monares de-

bía haberse tomado el trabajo de leer las Memorias que anualmente publica la Dirección de telégrafos inglesa, ya que el saber no ocupa lugar, y en ellas hubiera adquirido beneficiosas enseñanzas, como son, que al finalizar el último año económico existían en el Reino Unido 7.976 estaciones telegráficas, de las que 1.747 eran de ferrocarriles abiertas al servicio público; 134 permanentes, cerrándose los domingos 52 de ellas; 7.694 prestan servicio completo. La red telegráfica tiene un desarrollo de 287.683 kilómetros, sin contar 35.685 de línea privada, ni los tubos neumáticos, que por cierto no tenemos en España, ni es fácil que tengamos nunca, de seguirse esta escabrosísima senda en que tantas desilusiones van dejando nuestos directores.

En el período aludido cursaron 69 millones y medio de telegramas de todas clases. Los productos acusaron una suma de 63.644.000 francos, y los gastos 73.260.000, resultando, por consiguiente, un déficit de 9.616.000 francos, gracias á lo cual, aquella Administración puede ofrecer un buen servicio, como es el de Inglaterra, donde el Gobierno no considera la telegrafía como una renta.

Entremos ahora, siquiera sea sucintamente, en algunos datos sobre Francia, porque así, á lo menos, constará en el *Diario de las Sesiones* á disposición de los Sres. Diputados que deseen consultarlo.

Yo siento molestar la atención de la Cámara, sobre todo porque sé que la lectura de muchos números se hace generalmente algo monótona ó pesada; pero no debo eximirme de tratar esta cuestión bajo el punto de vista técnico, y estos datos son muy necesarios. En Francia, señores, según la Memoria presentada recientemente al Ministro del ramo por M. Selves, director general, desde 1.º de Enero de 1890 á 31 de Diciembre de 1892 se han introducido las reformas siguientes:

Se tendieron 2.500 kilómetros de hilo y se sustituyeron por Hughes numerosos aparatos Morse, y algunos Hughes han sido reemplazados por aparatos Baudot en hilos recargados de servicio. El Gobierno francés ha tendido además en ese tiempo un nuevo cable entre Marsella y Orán, y otro, además del que existía, entre Calais y las costas danesas.

La red internacional ha tenido un incremento notable, reduciéndose las tasas convenidas con diferentes países. Se han abierto al servicio público 709 estaciones municipales. En España el Estado se ha incautado de las pocas que teníamos.

Se han creado cinco nuevos centros, á saber: Caen, Nantes, Limoges, Tours y Nimes. Aquí en cambio se afirma que existen demasiados.

Se ha concedido el establecimiento, mediante un canon, de 4.871 líneas de interés privado, llegando hoy la cifra á 10.066. En España no existe línea alguna de esta clase.

En el personal francés se han creado 69 plazas de jefes de estación, 20 de telegrafistas, 125 de auxiliares, 50 de señoritas, 12 de conserjes, 30 de repartidores, 7 de tubistas para el servicio neumático y 465 de muchachos repartidores.

Ciento veinte plazas de telegrafistas se han trasformado en plazas de jefes de estación. El sueldo de los auxiliares principiantes se ha elevado de 600 á 1.000 francos, y los aumentos de sueldo, de 100 francos que eran antes, á 200, extendiéndose el máximum de haber de 1.800 francos, que disfrutaban, á 2.000.

Los empleados y subalternos de la Administración central han obtenido una indemnización de residencia de 100 francos por año.

Pues bien, Sres. Diputados, ¿queréis saber, en cambio, lo que se hace mientras tanto en España? Pues lo que se hace es tan sencillo como malo; se presuponen economías por valor nada menos que de 2 millones de pesetas en el ramo de Comunicaciones, y de esta cifra más de un millón de pesetas corresponde al ramo de telégrafos.

Pero aún hay más que agregar respecto á este asunto. En Francia, la red de interés privado, que al principio era muy limitada, en el año de 1892 constaba ya de 11.615 kilómetros de hilo para el servicio de 2.100 concesionarios.

De comunicaciones internacionales organizadas todas en la misma forma que las anteriores, mucho puede decirse también, sin que yo quiera hacer aquí la apología del servicio de Comunicaciones en Francia más que con la idea de que lleguemos á convencernos de una vez para siempre de nuestras deficiencias.

Francia comunica con Inglaterra por Calais (dos cables), Boulougne, Dieppe y el Havre. Por el cable de Coutances con las islas de la Mancha, y por la ensenada de Poulizan y Deolin reservados á las correspondencias americanas.

Con Dinamarca, por el cable de Calais á Frederico.

Con Bélgica y los Países Bajos, por Mouscron, Tournai, Quievrain, Feignies, Feumont, Givet, Sedan y Longwy.

Con Luxemburgo, por Longwy.

Con Alemania, por Audun-le-Roman, Batilly, Pagny-sur-Moselle, Nancy, Avricourt, Saint-Dié Bussang y Belfort.

Con Suiza y Austria, por Delle, Pontarlier, Gex, Morez, Bellagrade, Saint-Julien y Aunemasse.

Con Italia, por los montes Cénis y Genevre, la garganta de Tende y Menton.

Con España, por Fouquieres, Canfranc, Irún y el cable de Marsella á Barcelona.

Tiene un cable á Córcega, tres á Argel y dos á los Estados Unidos de América, y además dos líneas submarinas enlazan á Argel con la costa tunecina.

Ya ven los Sres. Diputados, sin necesidad de hacer más comentarios, lo que nosotros podremos significar en este orden del moderno progreso. ¿Son estos datos dignos de tenerse en cuenta, como dije antes? Yo creo que sí, siquiera sea para que mi amigo el Sr. Montilla y mi no menos amigo el Sr. Ministro de la Gobernación puedan enterarse de su exactitud y obrar después como es debido, siquiera para que yo no tenga en lo sucesivo que mantener extremas actitudes con ellos, como lo hago esta tarde con sus antepasados.

Hay que fijar bien, Sres. Diputados, la atención en esta clase de asuntos, estudiándolos detenidamente, y he aquí por qué vamos ahora á examinar cuál ha sido en algunos años el progreso del telégrafo en España y qué es lo que la Dirección general viene haciendo de esos mismos rendimientos que va dejándole como consecuencia el referido progreso.

Desde el año 1885 al 86 se obtuvieron por recaudación de sellos de telegramas, 4.095.293'13 pesetas; del 86 al 87, 4.368.779'61; del 87 al 88, 5.393.865'71; del 88 al 89 (sólo el primer semestre)

5.944.392'33. Y así sucesivamente hasta el día, va aumentando la recaudación, no figurando en estas cifras la valoración de los telegramas oficiales ni de servicio, ni la recaudación obtenida en las estaciones de ferrocarriles, ni en los teléfonos, cuya recaudación fué la siguiente: del año 86 al 87, 160.762'72; del 87 al 88, 276.665'29; del 88 al 89, 282.060'01, etc., etc.

Este aumento progresivo, Sres. Diputados, me parece á mí que debe entrañar la necesidad de parecido aumento en los gastos de conservación.

Pues veamos ahora lo que se ha hecho. Según la estadística, resulta que al finalizar el año 89 quedaban á cargo del Estado 14.474 kilómetros de línea, existiendo 218.458 postes en servicio, y no hubo reparación general por economías; desde el 90 al 91, año de aquella famosa y nunca bien ponderada subasta llamada de *los lapiceros*, tampoco; desde el año 91 al 92, tampoco; desde el 92 al 93 se hizo algo, aunque poco, merced á la subasta de los 17.000 postes del año anterior. ¿Qué se ha hecho del 93 al 94? Yo desearía que alguien me lo dijera, porque no tengo conocimiento de que se hiciera nada; y conste, señores, que no quiero hablar de la línea establecida con hilos de cobre entre Madrid y Barcelona, porque después de importar su establecimiento treinta y tantos mil duros, todavía no ha sido posible comunicar un solo telegrama, por causas que todos sabemos, ó que yo, por lo menos, me creo saber con exactitud.

Y por si todo esto no fuera bastante, señores, aún en el presupuesto se hacen economías, como dije antes, importantes en cerca de un millón de pesetas, y he aquí por qué yo aseguraba que el Sr. Monares se había hecho autor de un presupuesto que tendía á convertir en renta del Estado un servicio de la índole del de comunicaciones.

Pero como para hacer estas economías es necesario cambiar la organización, dar forma á ciertos organismos, ó por lo menos á alguna parte de éstos, la consecuencia de la necesidad de estas economías ha sido la nueva organización. Una organización que permite que se consignen 5'26 pesetas para la conservación durante un año de un kilómetro de línea con arrastres de material y mano de obra; organización que permite que se destine cierto número de jefes de reparaciones dependientes de los jefes de centro que no pueden conocer en esta cuestión porque no dependen de ellos; organización que permite que se destine á algunos funcionarios á puntos donde al llegar se han encontrado con que no existía ya estación; organización que ha producido el caso asombroso de ascender á un empleado cuando hacía dos años que había fallecido; organización que mantiene capitales de provincia mandadas por un subdirector, y pueblos insignificantes servidos por jefes de estación ó subdirectores; organización, finalmente, que obliga á empleados de 3.000 reales de sueldo á pagar gastos de casa y conservación, etc.

Si aquello es un presupuesto, y á esto puede alguien llamarle organización, ni el presupuesto es bueno, ni la organización, Sres. Diputados, puede ser mayor desorganización, ni más irrisoria.

Y ahora que veo al Sr. Conde de la Corzana en esos bancos, viene á mi memoria aquella discusión elocuentemente sostenida por él con el entonces director de comunicasiones Sr. Monares, cuando se discutía en esta Cámara el presupuesto del Ministerio de la Gobernación. Cuando el Sr. Conde de la Corzana clamaba contra la Dirección de comunicaciones, cuando S. S. venía aquí á aducir hechos iguales ó parecidos á los que yo aduzco esta tarde, el Sr. Monares le contestaba como sigue.

Decía en uno de los párrafos de su discurso el Sr. Monares:

«Pero, en cambio, si realmente, como sucede en todos los servicios públicos de este país, estos funcionarios (los de Telégrafos) están mal dotados, hay que decir, ya que no se haga otra clase de beneficio; hay que decir muy alto, para que lo oiga todo el mundo, que las deficiencias que señala el Sr. Conde de la Corzana en este servicio, sin negar que existan, *se exageran y se hace de ellas la leyenda nacional*, que pregona por todas partes, y *muchas veces injustamente*, que el servicio se encuentra peor de lo que real y verdaderamente se halla.»

¿Cómo compaginar, Sres. Diputados, lo dicho por el Sr. Monares con lo dicho entonces por mi amigo particular el Sr. Conde de la Corzana y lo que yo sostengo esta tarde ante la Cámara con datos irrebatibles? Porque si aun esto es exagerado, yo desearía que se me demostrara, que me gusta mucho discutir sobre estos asuntos.

He aquí ahora un estado de los aparatos principales empleados en Europa, con sus rendimientos; es muy corto, y lo voy á leer. De él resulta que, calculando que los despachos por término medio sean de veinte palabras, el aparato de cuadrante trasmite 12 despachos por hora; Morse sencillo, 20; idem en duplex, 39; Hughes sencillo, 60; idem en duplex, 100; Baudot, por un teclado, 40; idem por cuatro, 160; espejo sencillo, 29; idem en duplex, 48; Recorder sencillo, 35: idem en duplex, 55.

El Hughes fué adoptado y puesto en servicio:

En Francia, en el año 1861; en Italia, en 1861; en Inglaterra, en 1862; en Rusia, en 1864, modificando naturalmente la rueda de tipos al alfabeto ruso; en Prusia, en 1865; en Austria, en 1866; en América del Sur, en 1871; en España, en 1875.

O somos muy desgraciados, ó da siempre la casualidad de que lo que tenemos es lo más malo de todas partes. No usamos más aparatos que el Morse sencillo y el Hughes en la misma forma, y resulta que son precisamente los que producen menos rendimiento, según puede verse en el estado que acabo de leer; y aun el Hughes lo hemos adoptado cuando ya estaban cansados de él en toda Europa.

No sé si fué el año pasado ó hace dos años cuando se hizo una prueba entre Madrid y San Sebastián referente á la telegrafía y telefonía simultánea; el resultado no pudo ser más satisfactorio. ¿Sucedió esto? Pues bastó para que en la Dirección general no se volviera á pensar en semejante cosa.

Pasando á otro orden de consideraciones, ya me olvidaba, Sres. Diputados, de hablar de algo que ya ha sonado aquí esta tarde: de las interrupciones famosas del cable de Melilla, precisamente en los momentos que podíamos tomar como más comprometedores.

En esto no voy á discutir la cuestión bajo el mismo punto de vista que mi querido amigo el señor Conde de la Corzana; yo no creo que las deficiencias notadas en el cable sean debidas, ni á este Gobierno, ni al anterior; ni á este director general de

Comunicaciones, ni al otro; yo lo que creo es que nosotros estamos sufriendo respecto de este asunto ahora las consecuencias justas de nuestra imprevisión, y esto alcanza á todos los Diputados.

Todo el mundo sabe que en la telegrafía submarina existen dos clases de cable: el cable de fondo y el cable de costa; el cable de fondo, que sirve para aquellos parajes en que la calidad del fondo puede favorecer la conservación del mismo, y el de costa, que es un cable especial reforzado, propio para aquellas profundidades donde las condiciones especiales del fondo lo exige, donde éste es rocoso, ó madrepórico, ó abundante en criaderos de pólipos; donde las corrientes impetuosas, en una palabra, les hacen trabajar, produciendo grandes rozamientos con esta clase de obstáculos.

En ninguna parte más indicado el cable de costa que en el Estrecho, sobre todo en las proximidades de la costa de Africa, y sin embargo, el existente es cable de fondo.

Consecuencia de esto, al poco tiempo de estar en servicio, la envoltura exterior rota, establecida una solución de continuidad en el dialéctrico aislador del ánima, oxidación, y la necesidad, por consiguiente, del empleo de fuertes corrientes negativas para volver al establecimiento de circuito, siquiera todas estas operaciones sean á costa de la disminución del diámetro del ánima, y la probabilidad más ó menos remota de la interrupción por la rotura absoluta del cable.

¿Qué hubiéramos hecho nosotros si el cable se hubiera roto por completo? Porque el único recurso que existe para saber dónde existe la rotura, técnicamente hablando, exige que se tenga por lo menos un conductor en buen estado, establecer un nuevo circuito por un procedimiento que no es ahora del caso explicar, y hallar por este procedimiento las resistencias R y R de la fórmula por todos conocida

$X = \frac{R - R'}{Z}$, donde RR' son las resistencias halladas en uno y otro hilo del circuito, y X la distancia aproximada á que debe hallarse la rotura.

De manera que en caso de rotura total, sabe Dios el tiempo que habríamos estado sin poder encontrar el lugar de la avería.

Pero observo que me voy extendiendo demasiado, y aunque tengo aquí una porción de datos que debían aparecer en el *Diario de las Sesiones*, voy á terminar, haciendo sólo algunas consideraciones acerca del cable de Canarias.

Todo el mundo conoce, Sres. Diputados, la importancia comercial y militar de ese pedazo de España, situado en la costa occidental de Africa, y conocido con el nombre de islas Canarias. Nadie ignora la suprema codicia de alguna Nación europea, que no contenta con tomar como llave del Mediterráneo, el corazón de una roca española, es fácil medite más si en las mil vicisitudes de la vida internacional de los pueblos, alguna vez encontrará ocasión, á su entender, propicia para ello. Ejemplos hay de esto, y por eso me permito el único comentario que debo hacer desde estos bancos, ya que la cuestión es por demás enojosa y difícil.

Pues bien; el Gobierno español unió este pedazo de tierra con la madre Patria por medio de un cable que tendió, concediendo la explotación por diez años á la Compañía «Spanish National Submarine Thelegraph», mediante un contrato que, si mal no recuerdo, venció el día 6 de Diciembre último. Bastante antes del vencimiento, el Consejo de Estado desechaba las proposiciones de la Compañía Spanish para el tendido de los cables del Norte de Africa, según se dijo, porque ponía por condición la prolonganción del contrato referido.

Fácil hubiera sido entonces al Ministro de la Gobernación y al Gobierno comprender que el Estado había de incautarse del cable al vencer el contrato, y por consiguiente debió disponer en aquellos momentos que los empleados más aptos en el manejo de los aparatos cablegráficos fueran á Cádiz á practicar el Liphon Recorder, que es de un uso bastante difícil. Sin embargo de esto, no se mandó á nadie; venció el contrato, el Estado se incautó del cable, los ingleses se llevaron su aparato Recorder, el Gobierno envió el galvanómetro de espejo, y, en resumen, mientras los empleados han adquirido la práctica necesaria en esta clase de aparatos, ha tenido en la estación el personal mismo de la Compañía Spanish.

Según tengo entendido, y sin que yo trate de decir aquí si el pensamiento es bueno ó malo, porque dignos representantes hay entre nosotros de las islas Canarias que se ocuparán de ésto, según tengo entendido, repito, se va á presentar en breve una proposición de ley por la cual se autorice la prolongación del contrato con la Compañía Spanish National, con ciertas condiciones. Si son tales como yo he oído, y se obliga á la Compañía á hacer el servicio con empleados españoles, por mi parte no habrá la menor obstrucción; pero de lo contrario, haré uso de los derechos que concede el Reglamento para combatirla.

Y voy á terminar, rogando al Sr. Ministro de la Gobernación y al Sr. Montilla que se sirvan dedicar su ilustrada atención á estos asuntos. Yo ruego al segundo que vea si es posible aumentar el presupuesto, siquiera sea en lo relativo al material de telégrafos; y al primero, que en el Consejo de Ministros apoye el aumento, que, según mi creencia, propondrá el Sr. Montilla, con objeto de hacer, si no todo, aquello que fuera necesario, lo más indispensable para mejorar el servicio de comunicaciones, cuyas deficiencias son de todos bien conocidas. Porque es indudable, Sres. Diputados, y esto lo digo en términos generales, que para desempeñar con eficacia y acierto cierta clase de puestos hay que descender á cierta clase de detalles, que muchas veces parecen secundarios, desde la cómoda poltrona del jefe, y son sin embargo, muy á menudo, la llave de arduos problemas, al parecer y al principio de fácil resolución, cuando no se han tocado los resortes de esos pequeños mecanismos, muchas veces tan indispensables en esos centros como el oxígeno para la vida, ó el combustible para el desarrollo del vapor ó la electricidad en los grandes motores.

Me permito, pues, señores, pedir de un modo explícito y terminante al Gobierno de S. M. protección para el Cuerpo de Telégrafos, uno de los más desheredados de la suerte, no obstante el enorme peso de sus trabajos y los múltiples y hasta heróicos servicios prestados en días difíciles á la Patria con abnegación admirable.

Sólo me resta ya, Sres. Diputados, recomendar, no sólo al Sr. Monares, sino á algún director más anterior á sus gestiones, que á tenor del procedimiento

que vulgarmente se emplea en física, y todos conocemos, para conocer en un campo magnético las líneas de fuerza magnética, procuren colocar las limaduras de la opinión del Cuerpo de Telégrafos sobre el campo de la justicia, y verán que todas señalan la misma dirección; convenciéndose por este procedimiento de que no se puede ir en contra de las corrientes de ciertas corporaciones, y que, por consiguiente, es muy lamentable dejar de hacer desde donde tanto bueno puede hacerse en beneficio del país en general, y en particular del Cuerpo de Telégrafos. He dicho.

El Sr. **PRESIDENTE**: Se suspende esta discusión.

Represión de delitos cometidos por medio de explosivos.

Continuando la discusión de este dictamen, se leyó el art. 2.° nuevamente redactado.

Abierta discusión sobre él, dijo

El Sr. **PRESIDENTE**: El Sr. Carvajal tiene la palabra en contra.

El Sr. **CARVAJAL Y HUE**: Señores Diputados, fué buen acuerdo el de la Comisión que presentó el dictamen sobre el proyecto de ley referente á las materias explosivas y á los aparatos de esta índole, fué buen acuerdo retirar la mayor parte del articulado con el objeto de introducir en su redacción y en su contenido importantes modificaciones. Hubiera sido mejor acuerdo todavía haberlo hecho cuando se trataba del art. 1.°, porque así no hubiera tenido que incurrir en contradicciones, sobre las cuales voy á llamar su atención. Mas antes es preciso fijar la situación que se había creado con motivo de la discusión abierta sobre el art. 2.°, tal como primitivamente se redactó.

Hallábame yo á la sazón discutiendo sobre este artículo. A la sazón, digo, con relación al tiempo y hora en que la Comisión consideró necesario retirar el dictamen, y me iba á hacer cargo, en una rectificación, de tres especies que me había atribuído el dignísimo Sr. Ministro de Gracia y Justicia en su discurso, sobre las cuales habré ahora de pasar con mucha brevedad; pero, al cabo, necesitan ser rectificadas, quedando las cosas en su verdadero lugar y estado.

La primera de estas rectificaciones se refiere á un error que me atribuía el Sr. Ministro de Gracia y Justicia, interpretando palabras del Sr. Vallés y Ribot que no daban seguramente motivo á las apreciaciones de S. S., y añadiendo que éstas eran gratuitas, y también vertidas por mí. No es esto cierto, contra la voluntad, sin duda alguna, del Sr. Ministro de Gracia y Justicia. Suponía el Sr. Ministro que, tanto el Sr. Vallés, como yo, habíamos incurrido en el yerro de suponer que las penas, por no ser ejemplares, carecían de toda fuerza, de todo vigor.

Decía que esta observación, que fué exclusiva del Sr. Vallés y Ribot, y que se dirigía principalmente contra la pena de muerte por su carácter de irreparable, podría igualmente aducirse contra cualesquiera otras leyes, añadiendo que, en rigor, lo que se viene á pedir con esto, es que los delitos queden en la impunidad; aseveración de que ya se defenderá ó se habrá defendido el Sr. Vallés y Ribot, cuyas palabras en este concepto se desnaturalizaban; pero de que no tengo yo que defenderme, porque ni he tratado de la ejemplaridad de la pena de muerte, ni he dicho otra cosa sino que no soy partidario de esta pena.

Las penas que tiene derecho á imponer la sociedad por las trasgresiones que se hagan de las leyes, tienen la ejemplaridad como consecuencia. Todas las penas son ejemplares, porque todas las penas pueden, según los estados de ánimo en que se hallen los delincuentes sucesivos, ejercer influencia en su espíritu para apartarlos de la comisión del delito; y no digo que la pena de muerte no sea ejemplar, porque digo que todas las penas lo son en cuanto tienen esa consecuencia necesaria. Claro es que doy á la pena otro origen distinto; que no le busco en el hecho mismo ó en la influencia que el hecho de la pena pueda ejercer en las delincuencias sucesivas y necesarias ó, más que necesarias, fatales. Claro es que me adhiero á otras teorías penales, en las cuales encuentro que estas penas irreparables deben abolirse, y soy partidario de esa abolición, no porque suponga que la pena de muerte no sea ejemplar, ni porque de su ejemplaridad dependa ni pueda depender el derecho de la sociedad para aplicarla, que ya sé yo que toda pena acarrea, apareja, trae consigo una eficacia en los agentes sucesivos del delito, que puede llamarse ejemplaridad, y que varía según el estado de ánimo del delincuente, según la codicia que le incita, según la pasión que le ciega, según la costumbre que le lleva de la mano á seguir cometiendo la misma infracción á que viene habituado.

Materias son estas distintas de la ejemplaridad, y la ejemplaridad es consecuencia favorable para el orden social, pero en ella no puede basarse la legitimidad de la pena. No es esto ni lo que dijo el señor Vallés y Ribot, ni mucho menos lo que dije yo, que al tratar de este punto, ni de cerca, ni de lejos, ni de frente, ni de soslayo, traté de la ejemplaridad.

El segundo punto que necesito rectificar en el discurso del Sr. Ministro de Gracia y Justicia, es el que se refiere ó otra suposición en que también me confundía á mí, que tengo tanta honra en ello, con el Sr. Vallés y Ribot, cuya argumentación era completamente distinta de la mía. Decía el Sr. Ministro de Gracia y Justicia, que cómo era posible que espíritus tan rectos como el del Sr. Vallés y Ribot y el del Diputado que os habla, pudieran decir una sola palabra en contra de la imparcialidad, de la rectitud, de la diligencia, del celo, de la competencia con que habían procedido las autoridades judiciales en la ejecución de los anarquistas en Barcelona; y no sólo decía eso S. S., sino que con términos más elocuentes, ó por lo menos más vivos, nos invitaba y aun nos retaba á que dijéramos algo en contra de esas cualidades. Yo no he puesto en duda ninguna de ellas.

El Sr. Ministro de **GRACIA Y JUSTICIA** (Ruiz Capdepón): Si S. S. me permite, y no tiene en ello inconveniente el Sr. Presidente, voy á hacer una aclaración.

Comprendo que hice mal en sumar á S. S. con el Sr. Vallés en el punto que S. S. ha rectificado y en el que está rectificando. Digo esto, con objeto de que S. S. no se moleste sobre este particular, puesto que desde luego declaro que no debí dirigirme á S. S., sino al Sr. Vallés; debiendo añadir que la última tarde que discutimos este asunto, dejé aclarada la materia contestando á la rectificación del Sr. Vallés y Ribot.

El Sr. **CARVAJAL Y HUE**: Agradezco mucho

esta manifestación del Sr. Ministro de Gracia y Justicia, que es la espontánea expresión de su conciencia; y, por consiguiente, renuncio á hablar en este particular, bastándome con que el Sr. Ministro de Gracia y Justicia haya realizado conmigo este acto, que realmente corresponde á la segunda parte del nombre que lleva el Departamento de su cargo. Y renuncio á hablar con tanto mayor motivo, cuanto que si tuviera que expresar alguna opinión en la materia, tengo abierto el campo para hacerlo en la interpelación que está pendiente sobre el ejercicio de la gracia de indulto, que algo tengo que decir acerca de esto con motivo de los sucesos de Barcelona, cuando llegue la ocasión, que espero no tardará mucho tiempo.

En cuanto á la tercera rectificación, renuncio á hacerla; porque se trataba de errores que, en mi concepto, había cometido el Sr. Ministro al apreciar la importancia de mis observaciones respecto al artículo 2.°, según estaba redactado. ¿Y para qué he de rectificar yo, si ha rectificado la Comisión al Sr. Ministro de Gracia y Justicia, presentando en otra forma el art. 2.°?...

El Sr. Ministro de **GRACIA Y JUSTICIA** (Ruiz Capdepón): Lo hemos rectificado de acuerdo.

El Sr. **CARVAJAL Y HUE**: Estando de acuerdo en esta rectificación...

El Sr. Ministro de **GRACIA Y JUSTICIA** (Ruiz Capdepón): Está complacido S. S.

El Sr. **CARVAJAL Y HUE**: Si S. S. me dejara, completaría la frase.

Iba á decir que no tenía yo para qué rectificar estando de acuerdo en esta rectificación con el señor Ministro de Gracia y Justicia, y viniendo, por tanto, la Comisión á rectificar al Ministro, y el Ministro á la Comisión que había dado el dictamen.

Ha venido, por fin, el art. 2.°, único en que he de ocuparme, redactado en otra forma, y yo declaro que ha ganado mucho, sobre todo en orden á la claridad y á la redacción, salvo algún que otro lunar que voy á señalar para que se fijen los señores de la Comisión.

El art. 2.° tenía el inconveniente de que se confundían delitos distintos y gradaciones distintas de delito en una misma penalidad, y para discutirlo era siempre necesario partir de una hipótesis, porque no era claro su sentido.

Hoy no hay ya necesidad de fundar la discusión en hipótesis, sino en afirmaciones concretas y terminantes que contiene el artículo.

Divídese el art. 2.° en tres párrafos, y el primero, el que voy á examinar ahora, es aquel que dice:

«El que colocare sustancias ó aparatos explosivos en cualquier sitio público ó de propiedad particular para atentar contra las personas ó causar daño en las cosas, será castigado con la pena de presidio mayor en su grado máximo á cadena temporal en su grado medio si la explosión no se verificase ó no resultase daño para las personas ó las cosas.»

Como este primer párrafo debe tratarse con separación del resto del artículo, porque contiene proposiciones propias que no trascienden ni se enlazan con las demás, voy á hacer de este párrafo un análisis.

La lectura de su texto produce el convencimiento de que el delito que aquí se define, depende de dos circunstancias distintas entre sí y decisivas; tan distintas entre sí y tan decisivas como que dice la condicional: «si la explosión no se verificase ó no resultase daño para las personas ó las cosas.» Por manera que en esto debemos estar conformes la Comisión y yo. Se trata de dos circunstancias que no han de concurrir juntas puesto que son disyuntivas. La primera circunstancia es si la explosión no se verificase; y la segunda, «si no resultase daño para las personas ó las cosas.» De la primera circunstancia es de la que voy á tratar primero, y luego trataré de la segunda.

Si la explosión no se verificase, pero habiéndose colocado las sustancias ó aparatos explosivos en cualquier sitio público, se aplicará la pena de presidio mayor en su grado máximo á cadena temporal en su grado medio. *Si la explosión no se verificase.* No hay más que tres casos en los cuales podamos considerar que la explosión no se verifica. El primero de estos casos es indudablemente la falta de medio adecuado para que se verifique la explosión.

Advierto que las observaciones en que voy á entrar, son, como todas las que vengo haciendo en esta materia, de un carácter exclusivamente técnico, y depende su conocimiento de la expresión que se usa.

Pues bien, Sres. Diputados; si la explosión no se verifica por la falta de medio adecuado; es decir, si el delincuente no emplea para que la explosión se verifique el medio adecuado, ¿dónde está la delincuencia? Porque el mayor defecto de redacción que tiene esta ley, y que desgraciadamente se conserva en la rectificación del art. 2.°, es el de considerar que cosas distintas pueden producir el mismo efecto, y así la Comisión usa siempre en sentido diferente para ir á la misma penalidad, esta expresión: «sustancias ó aparatos explosivos.» ¿Qué ha querido decir la Comisión con esto? Porque las sustancias explosivas no estallan sino en virtud de medios explosivos, y es claro que siendo la pólvora una sustancia explosiva, se puede colocar un barril de pólvora en ese hemiciclo, y como ese barril de pólvora no se ponga en contacto con el fuego, para que se verifique la combustión, será tan inofensivo como si fuera un barril de harina. Colocar sustancias de naturaleza explosiva, sin colocarlas en condiciones de que ó por la combustión ó por la percusión estas sustancias estallen, no constituye el empleo del medio adecuado para realizar el delito de que se trata; y por consiguiente, cuando se habla meramente de sustancias, podían haber añadido, y mientras no lo añadan quedará defectuoso el texto de la ley, podían haber añadido, repito, los señores de la Comisión: sustancias en condiciones de estallar, en condiciones de causar la explosión. Mas cuando decís sustancias explosivas ó aparatos explosivos, decís dos cosas distintas.

El aparato explosivo, conjunto de la sustancia y del fulminante que puede ocasionar la combustión ó la percusión, es ciertamente un medio de ejecución del delito; mas la sustancia explosiva por sí sola no lo es, y no hay medio adecuado para la realización del delito. ¿Por qué castigáis la colocación de las sustancias explosivas con independencia del medio explosivo, si la sustancia explosiva por sí sola no puede producir la explosión?

Lo mismo que digo de la pólvora, digo de la dinamita, de la melinita, de la pancreita y de todas las demás sustancias que son capaces de producir una explosión si se las pone en contacto con el fuego ó con un cuerpo duro que haga estallar el aparato en que están contenidas. ¿Se hace cargo la Comisión del

defecto grave, gravísimo, que entraña esto? ¿No se hace cargo? Lo siento mucho; pero cualquier tratado de química legal, cualquier tratado de aplicación de los conocimientos químicos á los procedimientos jurídicos, sería bastante á demostrarlo. ¿Es que cree la Comisión digna de castigo la simple colocación de sustancias explosivas? (*El Sr. Ramos Calderón*: Con la intención de producir daño.) ¡Ah, con la intención! ¡Siempre la intención! De modo que cuando el medio no es adecuado para realizar la intención, hay que castigar la intención. Es decir, que si á S. S. le dan una taza de caldo creyendo el que se la da que le da un veneno activo, hay un delito de envenenamiento. ¿A que á eso no me contesta S. S.? (*El señor Ramos Calderón*: Hablamos de explosivos.) Entonces hay aquí una subversión completa de todo orden en materia una subversión completa de todo orden; y esto, no sólo no está de acuerdo con el Código penal en todo, como sosteníais antes, sino que no lo está siquiera con los principios elementales del derecho, que dicen que cuando el medio no es adecuado para realizar el delito, el delito no existe, cuando menos en el estado de consumación del delito mismo.

Falta, pues, aquí todo elemento de delincuencia. Cuando decís sustancias, ¿por qué decís sustancias explosivas si no queréis castigar más que la intención? ¿Por qué no decís cualquier clase de sustancias? Entonces, para poneros de acuerdo con vosotros mismos y para que el pensamiento de vuestra ley se manifieste tan claro como debe manifestarse, para demostrar por su propio espectáculo que vuestra ley es una ley que no tiene fundamento jurídico, si lo que queréis es castigar la intención, debéis decir en vuestra ley, debéis redactar, mejor dicho, vuestra ley en tales términos, que den lugar á suponer que aquél que figurándose que el carbón vegetal es pólvora, le pone con la intención de que estalle en un edificio, comete un delito. ¿Es ese vuestro objeto? Pues decidlo de una vez: que haya siquiera lógica en vuestro raciocinio, ya que por desventura no podemos encontrarla en vuestra ley. Mas, en fin, aclarado está el punto; cualquiera que sea la eficacia del medio empleado, con tal que la intención sea la de causar daño, se aplica la pena al delincuente. ¿Es esta la situación? ¿Lo he expresado ahora con tanta claridad que puedan comprenderme los ilustradísimos señores de la Comisión, ó he seguido también un camino torcido en la expresión de mi pensamiento?

No se oscurecerá á los ojos de nadie, que resultan distintos grados de criminalidad cuando el medio empleado para cometer el delito es adecuado al fin del mismo ó no es adecuado; porque la intención de matar puede existir lo mismo cuando el matador tiene en sus manos un cuchillo de cortar papel, que cuando tiene un cuchillo de carnicero; sólo que, en el primer caso, no hace daño, y en el segundo produce la muerte. ¿Es este el sentido de la Comisión? Sea enhorabuena; á eso no tengo yo nada que objetar; lo único que tengo que hacer es ponerlo en claro; y ya se ha puesto lo suficiente para que no considere necesario insistir en este punto.

Mas no es solamente la falta del medio adecuado lo que puede impedir la explosión; pueden impedirla una serie de circunstancias fortuítas ajenas á la voluntad del delincuente, que es lo que en derecho penal se llama delito frustrado. Si la explosión no se verifica por efecto de estas circunstancias ajenas á la voluntad del delincuente, el caso está tan resuelto como el anterior por las leyes penales; es un caso de delito frustrado, del mismo delito que, como consumado, habéis penado en el art. 1.º ¿Por qué le aplicáis esa pena singular, singularísima, de que habla el art. 2.º? ¿No os basta con el principio consignado en el Código penal, de que los delitos frustrados se castigan con la pena inmediata inferior al delito consumado? ¿Qué redundancia es ésta? Porque, una de tres: ó castigáis más por vuestra ley el delito frustrado que lo castiga el Código penal, y en ese caso váis contra el Código y contra uno de sus principios fundamentales, á pesar de que venís siempre pregonando vuestro acatamiento á lo que dispone el Código penal; ó le castigáis lo mismo, y, por lo tanto, no necesitáis una ley especial; ó le castigáis con pena menor que el Código, y entonces sóis inconsecuentes, que es el caso de este artículo; porque maravilla que sostengáis para el delito frustrado una pena menor que la del Código, y que luego, al observar esta contradicción verdaderamente inconcebible, digáis en el tercer párrafo que si las penas fueren menores que las del Código, se apliquen las del Código.

Qué, ¿no sabíais si las penas eran mayores ó menores? Evidentemente los delitos consumados los váis á castigar con penas mayores que las del Código, pero el delito frustrado con pena inferior; y como no queréis decir esto, por un resto que me parece enorme, inmenso, de afecto á las ideas que improvisadamente habéis admitido, como no queréis decir esto y comprendéis lo anómalo y extraño del caso que señalo, habéis añadido este tercer párrafo que dice que si las penas de este artículo son menores que las del Código se aplicarán las del Código. No parece sino que no conocéis el Código, ni sabéis cuál es la penalidad que establece para el delito frustrado.

¿A qué, pues, establecéis en el primer párrafo una penalidad menor que la que el Código señala al delito frustrado, para añadir después que si el Código señala penas mayores serán las del Código las que se apliquen en el delito frustrado? «Las penas del presente artículo, dice, serán aplicadas á los hechos en él comprendidos, á menos que el resultado de los mismos esté castigado con otras mayores en el Código penal.»

También esto es anfibológico; tampoco esto dice lo que queréis decir, que es lo más grave que tiene esta cuestión. Los que combatimos el proyecto, tenemos ante todo que indagar aquello que habéis querido significar, á pesar de que en este caso han desaparecido la mayor parte de las confusiones que antes había.

Pues bien; este es el segundo caso, el del delito frustrado, en que la explosión puede no verificarse; y si el Código penal ha previsto cómo han de penarse los delitos frustrados, ¿á qué esa redundancia? ¿Por qué entrar en el terreno de la frustración del delito, que os debe estar vedado, á menos de no decir que vulneráis lo fundamental del Código, y entre lo fundamental del Código está la definición del delito y de la pena?

Mas queda un tercer caso en que la explosión no se verifica, y es aquel en que ni siquiera hay tentativa, sino que por propio y voluntario desistimiento del agente, deja de hacer explosión el aparato que

haya colocado ó la sustancia que haya querido usar. Es evidente que no podéis llegar en la intención hasta el punto de ahogar el arrepentimiento, porque no me parece que penetrará en eso el espíritu investigador que lleva la Comisión. ¿Consideráis que no puede redimirse el hombre de su malicia con el arrepentimiento? La malicia que hay en el hecho de colocar un explosivo, puede desaparecer hasta el punto de que no quede resto de delito, ni siquiera, en la esfera religiosa, resto de pecado, por el propio y voluntario desistimiento. De ninguno de estos tres casos, que son los únicos en que la explosión puede dejar de verificarse, se deduce la necesidad de conservar esta parte del artículo; antes, por el contrario, lo que se deriva es la conveniencia de suprimirlo.

No digo esto sin intención, porque indudablemente en la Comisión ha habido tendencias á suprimir toda esta parte del artículo, y los que esto sostenían estaban en la razón, y los que no están en la razón son los que han pretendido conservarla, porque se conservará ahí, en el *Diario de las Sesiones*, como se conservan otras cosas que no pueden tener realidad. Y es tan inútil vuestro artículo en este primer párrafo que estoy examinando y en esta primera circunstancia distinta y decisiva del mismo, es tan inútil, que lo mejor que podía hacer la Comisión era suprimir ese párrafo, porque, como ya he dicho con toda claridad, en ninguno de los casos en que la explosión no se verifica, estáis necesitados, en vista de los preceptos del Código penal, de aportar un nuevo contingente de legislación. No se trata de un delito nuevo, se trata del estudio del delito, de la gradación del delito, de hechos que se pueden realizar en la comisión del mismo delito.

Está previsto en la ley penal el voluntario desistimiento, la tentativa, el caso de delito frustrado, el caso también de que los medios de realizar un delito no sean adecuados á su fin, y por consiguiente, vuestro artículo sobra, vuestro artículo, además, pugna con el Código penal.

Hay otra circunstancia decisiva de este delito inventado, y es aquella que se encuentra bajo el régimen de la conjunción disyuntiva *ó*; porque dice: «si la explosión no se verificase *ó* no resultase daño para las personas ó las cosas.» O esto no quiere decir nada, absolutamente nada, ó quiere decir que aun cuando se verifique la explosión, como no produzca daño á las personas ó á las cosas, se aplicará esta pena. ¿Es ese el significado? Pues entonces, en vez de haber usado de *ó*, debiais haber usado de *aunque*.

Sois todos distinguidísimos en el arte de escribir la lengua castellana; mas os encontráis bajo el peso de lo que se llama ahora obsesión, y esto oscurece sin duda vuestras envidiables facultades literarias.

Porque lo que yo sostengo en el fondo es, que habiendo dado á esta redacción condiciones de las que resultan distintas las dos circunstancias, en vuestro espíritu no existe eso. Si yo me atreviera á profundizar, que sí me atrevo, en el espíritu que os ha guiado al redactar de esta manera el inciso, yo sostendría, porque es la única explicación que se ajusta con un sentido gramatical y lógico, que habéis querido decir: «si la explosión no se verificase *aunque* no resultase daño para las personas ó las cosas.» ¿No es eso? Me alegro, porque entonces veremos cómo se explica; en mi concepto, de ninguna manera; porque no se explica más que de este modo: que, «aun cuando la explosión se verifique, como no resulte daño en las personas ó en las cosas, no será aplicable la pena». ¿Es esto? ¿Tampoco? Pues entonces vamos á lo último: «cuando la explosión no se verifique, no puede resultar daño para las personas ni para las cosas».

De modo que esto último, ¿es una explicación de lo anterior? Pues entonces, ¿en qué quedamos? Si lo que trata de decir la Comisión es algo que no es ni lo primero, ni lo segundo, y no es tampoco lo tercero; si este término último «cuando la explosión no se verifique no puede resultar daño para las personas ni para las cosas» no es tampoco la equivalencia de lo primero, si no es una redundancia, si quiere decir algo, y en las leyes es preciso decirlo todo y no decir más que lo que se quiere decir, ¿á qué argucias, á qué sutilezas puede acudir la Comisión para explicarnos este *ó*? En ese caso, si tampoco es la explicación de lo anterior, admito todavía, yendo más lejos en estas investigaciones medio filológicas, medio jurídicas, que lo que haya querido decir la Comisión es: «cuando la explosión no se verifique y no resulte daño para las personas y las cosas»; es decir, poniendo *y* en vez de *ó*, que son cosas diametralmente opuestas. ¿Tampoco? ¡Ah! Quiere decir que no hay poder humano que lo explique, como no sea que la inteligencia de alguno de los individuos de la Comisión... (*El Sr. Ramos Calderón*: Por eso dice *ó* y no *y*, porque son cosas completamente distintas.) Pues entonces vuelvo á mis argumentos, y lo que es de aquí no se escapa nadie.

Tampoco ha podido encontrar gracia en el seno de la Comisión el *aunque*, que es ahora lo que dice el Sr. Ramos Calderón. (*El Sr. Ramos Calderón*: No; digo *ó*.) No ha podido encontrar gracia la conjunción copulativa *y* en equivalencia de la disyuntiva *ó*; ¡son casos distintos! (*El Sr. Ramos Calderón*: Como que en el uno no hay explosión y en el otro sí.) Pues á eso vamos: ahora lo tenemos más claro, pero resulta más turbio; tenemos más clara la explicación, pero más turbio el sentido íntimo del caso; porque si se ha de verificar la explosión y no ha de resultar daño ni en las personas ni en las cosas, ¿no es este el caso segundo del art. 1.º? (*El Sr. Ramos Calderón*: No.) ¿Tampoco? Este es el caso segundo del art. 1.º, que dice que se penará con la de cadena temporal en su grado máximo á muerte, si se verificase la explosión en edificio público, lugar habitado ó donde hubiese riesgo para las personas, aunque no resultare daño en las cosas. Pues este es el mismo art. 2.º; pero si todavía le quedara duda á la Comisión, la resolvería el caso tercero, que dice: «Con la de cadena temporal en los demás casos.» Pero este caso, según la última exégesis de la Comisión, la que me ha facilitado en este diálogo más por su gesto que por su palabra, es el mismo caso segundo; porque, ¿cómo ha de resultar daño en las personas, si no hay riesgo en las personas? Luego el caso que se pone en el art. 2.º es igual á aquel en que habiendo riesgo para las personas no ocurra daño en las cosas. A este se aplica la pena de cadena temporal á muerte, y por si quedaba algo que barrer, añadieron los señores de la Comisión: «de cadena temporal en los demás casos, siempre que haya explosión.»

Luego vuestro art. 2.º en este párrafo que estoy examinando pena con presidio mayor en su grado máximo á cadena temporal en su grado medio, el mismo delito que se pena con cadena temporal en el

caso tercero del art. 1.°, y el mismo delito que puede castigarse con la muerte en el caso segundo del mismo art. 1.°

Esto no puede oscurecerse, y ya veremos cómo por mucho que haga la Comisión no nos convencerá. Es decir, y lo repito porque conviene saberlo para que se conozca hasta qué punto este art. 2.° es inadmisible, hasta qué punto hubiera convenido que prevaleciera el criterio de los individuos de la Comisión que querían suprimirlo; es decir, que el mismo delito calificado de la misma manera, con las mismas circunstancias, se pena de tres formas distintas en la ley. Y yo pregunto: ¿á cuál de estas tres maneras van á atenerse los tribunales?

Vamos ahora al párrafo 2.°, que dice que «todo aquel que empleare sustancias ó aparatos explosivos para producir alarma, será castigado con la pena de presidio mayor si la explosión se verifica, y con la de prisión correccional en su grado medio á la de presidio mayor en su grado mínimo si la explosión no tuviera lugar.» (*El Sr. Ministro de Gracia y Justicia*: Presidio; no prisión.) Paso por alto el galicismo grande que contiene este texto; porque supongo que cuando llegue, si llega, que espero en Dios que no llegará esta ley á la Comisión de corrección de estilo, será corregido. Pero lo principal que tiene este artículo, ó por lo menos este párrafo, es que define un delito enteramente nuevo; así como el primer párrafo lo hemos podido considerar con relación al artículo 1.°, así nace un nuevo delito en este segundo párrafo, que consiste en emplear sustancias ó aparatos explosivos para producir alarma.

Entre las variaciones, que yo fuí el primero en aplaudir, que se hicieron repentinamente por la Comisión cuando discutíamos el art. 1.°, fué una, y me pareció entre todas la más plausible, la de que fuese la regla absoluta la principal de la redacción del artículo «la comisión del delito»; así es que cuando se usó para esta redacción la fórmula «el que empleare sustancias ó materias explosivas, á fin de atentar contra las personas ó contra las cosas,» se reemplazó esto, como debía reemplazarse, haciendo la calificación del delito sobre el resultado del delito mismo, que es donde está el *quid*, y en vez de decir «el que empleare tal sustancia con tal objeto habrá de sufrir esta pena», se dijo: «el que atentare á las personas ó causare daño en las cosas, empleando sustancias explosivas, será castigado en esta forma.» Ésta es una redacción; porque las leyes tienen también sus reglas en la expresión de su voluntad.

Y ahora la Comisión, que dió esta muestra de respeto á la buena redacción, incurre de nuevo en el yerro que reparó, principiando la definición de este delito por los medios de ejecutarlo, y haciendo de esto principal oración de la definición misma. De modo que si la Comisión quiere ser lógica en el sistema de exposición que lleva en toda esta ley, debe decir: «El que produjere alarma empleando sustancias ó aparatos explosivos, etc.» De la misma manera que antes ha dicho: «El que atentare contra las personas ó las cosas por medio de sustancias ó aparatos explosivos.» No deja de tener y tiene una gran importancia esta manera de hablar; la tuvo tan grande respecto del art. 1.°, que dejaron de ser circunstancias agravantes modificativas del delito las que allí se establecían, para pasar á ser, como ya lo son, circunstancias constitutivas.

Supongo, pues, que lo que quiere decir aquí la Comisión es que el que produjere alarma empleando sustancias ó aparatos explosivos, etc. Y esto de la alarma es materia que exige detenido examen.

Causar alarma. ¿Qué es lo que entiende por alarma la Comisión? Porque, permítame que se lo diga, pocas palabras hay en castellano que tengan un sentido más estricto ó un sentido más ancho é ilimitado. Estrictamente, alarma es llamar, como dice la palabra misma, á un grupo de hombres armados ó que apelen á la fuerza. Figuradamente, significa causar inquietud, susto ó desasosiego por el temor repentino de un mal. Pero las leyes no se escriben en sentido figurado, y como este es un sentido figurado, yo desearía que la Comisión dijese qué clase de alarma es esa, qué es lo que entiende por alarma. ¿Es la alarma individual? ¿Es la alarma colectiva? ¿Es la alarma privada? ¿Es la alarma pública?

De todas maneras, aun en este sentido figurado, alarma no es más que susto, inquietud, desasosiego. Pues bien; hace muy pocos días que, según han dicho los periódicos, unos muchachos quisieron dar un susto á otro que estaba hablando con su novia y usaron de un aparato elemental que se llama petardo.

Claro es que causaron alarma, porque causaron susto, desasosiego é inquietud en aquellas personas que amorosamente se entregaban á los recreos de la juventud. ¿Es este el caso de la ley? ¿Es el caso de la ley tan extenso, tan amplio, que siempre que pueda causar susto una sustancia ó aparato explosivo ha de aplicarse esa pena severísima? Evidentemente que no lo es; y si no lo es, ¿por qué no lo decís? ¿Queda derogado el artículo 587 del Código penal? Estrictamente leído el artículo, admitiendo el sentido figurado de la palabra *alarma*, resulta que quien pone un petardo pequeño, como ha sucedido también hace dos días en las barras de uno de estos ferrocarriles urbanos, produce una alarma, porque asusta á las personas que van dentro del coche y oyen la detonación. Pues la aplicación estricta del artículo trae consigo la definición de este delito con capacidad bastante para incurrir en la pena muy grave que tiene señalada. No; vosotros no habéis debido decir: causar alarma; vosotros habéis debido decir: causar inquietud pública. Esto es lo que habéis querido decir sin duda alguna. Y yo pregunto: ¿por qué no lo habéis dicho? Evidentemente, porque si no hay inquietud pública, si lo que hay es una inquietud privada, un susto particular, una alarma sin generalidad, aun en ese sentido figurado que yo no admito en las leyes, si lo que hay es eso, no debe estar comprendido dentro del art. 2.° Los sustos, los desasosiegos, las inquietudes de otro género, no tienen nada que ver con esta ley, y no basta con que vosotros lo digáis cuando habléis; es preciso que la definición del delito no comprenda actos que son completamente inofensivos ó que son ofensivos en otro orden de ideas y con otras graduaciones de penalidad.

Pero advertid, Sres. Diputados, que aquí, en este accidente, por vez primera se pone la Comisión en contacto con la idea fundamental de la ley. ¡Ah! La ley no se hace por el homicidio ó por el robo que pueda verificarse efecto del explosivo ó á su amparo, no; la ley se hace para impedir la alarma social; la ley se hace para impedir esta inquietud pública en que parece que vivimos.

El Sr. **PRESIDENTE**: Señor Carvajal, ¿cree S. S.

poder acabar en poco tiempo su discurso? La hora de Reglamento ha pasado ya.

El Sr. **CARVAJAL Y HUE**: Seré muy breve, si el Sr. Presidente y el Congreso me conceden algunos minutos, porque las observaciones que voy á hacer son muy ligeras, se condensan en breves palabras.

El Sr. **SECRETARIO** (Bugallal): ¿Acuerda el Congreso prorrogar la sesión?»

Así lo acuerda.

El Sr. **CARVAJAL Y HUE**: Las observaciones que tenía que hacer, ó mejor dicho, porque comprendo que no es hora de ser extenso, la observación que tenía que hacer es sencillísima.

La Comisión, en este accidente que llama de la alarma, se ha puesto por vez primera en contacto directo y ha visto cara á cara el objeto de la ley. El anarquista terrorífico, éste que apela á la detonación, procura aterrar, y su objeto es llevar á la sociedad la inquietud. Esto es precisamente, es decir, todas las consecuencias que se derivan de los procedimientos que usan los terroristas del anarquismo, que no tienen otro objeto que llevar la inquietud á la sociedad, es lo que debía combatir vuestro proyecto de ley; y si hubiérais partido de este principio, hubiérais hecho una ley ajustada cuando menos á vuestro objeto. Mas no lo hacéis así, y forjáis una ley que convierte el medio de ejecución en delito principal, sin tener en cuenta que os encontráis frente á frente á un delito principal nuevo; y digo nuevo, porque aunque el hecho sea más antiguo que el mundo, es nuevo en los procedimientos de ejecución que los adelantos científicos han puesto á las clases que están en discordancia con la actual organización de la sociedad, en condiciones de lucha.

La inquietud social es lo que procuran los anarquistas terroristas, y vosotros no os ocupáis en la inquietud pública, que llamáis alarma, sino en un caso secundario, excepcional, lo cual me parece una grave contradicción de vuestra parte. Lo que debéis combatir es la perturbación de la sociedad, es la inquietud en que la tienen estos procedimientos de la dinamita y de la melinita. Estos procedimientos debéis combatirlos, porque la sociedad tiene que castigar todo atentado que contra ella se dirija, por virtud de una ley de defensa; que la sociedad es un ser colectivo, con los mismos derechos, con las mismas atribuciones, con los mismos procedimientos que todos los demás seres de derecho. ¿Queréis defender á la sociedad? Pues decid claramente que todo aquél que cause inquietud en ella por medio de esos procedimientos modernos, será castigado. Hubiérais procedido desde luego de esta manera, y no hubiérais encontrado tantos obstáculos como habéis encontrado hasta ahora en vuestro camino, y no hubiérais tenido que rectificar vuestro dictamen, y no tendríais tal vez que rectificarlo ahora, y estoy seguro que vuestra ley hubiera llegado á puerto; mientras por el momento estoy seguro que no prosperará en esta legislatura ni en esta Cámara, y que irá al panteón de las leyes olvidadas.

No quiero molestar más la atención de la Cámara.

El Sr. **PRESIDENTE**: El Sr. Rodríguez San Pedro tiene la palabra.

El Sr. **RODRIGUEZ SAN PEDRO**: A la altura en que se halla la sesión, comprenderá el Congreso que yo he de molestar por muy pocos instantes su atención, recogiendo sumariamente, nada más que sumariamente, las observaciones presentadas por el Sr. Carvajal al art. 2.° que estamos discutiendo, por lo cual, dicho se está que no he de entrar en observación ninguna que no sea de carácter general, porque para ello tendría precisión, de una parte, de ocupar algún tiempo que yo me propongo economizar en absoluto, y de otra, de repetir en pésimas circunstancias las contestaciones que han dado ya al Sr. Carvajal el digno señor presidente de la Comisión, otros individuos de la misma, é incidentalmente también el Sr. Ministro de Gracia y Justicia; con lo cual no haría más que debilitar las brillantes contestaciones que estos Sres. Diputados han dado ya en el curso de la discusión.

Voy, pues, de un modo indirecto á hacerme cargo de cuantas indicaciones ha hecho el Sr. Carvajal en el examen de este art. 2.°; indicaciones que S. S. mismo ha calificado, con el acierto que acostumbra, de observaciones de carácter puramente técnico. Al efecto, S. S., reconociendo que en la nueva redacción del mismo artículo se le han dado condiciones que le mejoraban considerablemente, aspirando, como S. S. hace siempre, á la perfección, decía que no era perfecta la obra de la Comisión. Claro es que no puede serlo desde el instante en que se trata de una obra humana; pero bastaría la relativa satisfacción que manifestaba el Sr. Carvajal, para que la Comisión pudiera quedar satisfecha respecto á su trabajo al hacer la modificación de ese artículo. Porque, en efecto; el Sr. Carvajal lo ha reconocido: de dos casos, que si bien expresos en el artículo, se encontraban bajo un mismo régimen gramatical, siendo en parte distintos por lo que á sus circunstancias se refiere, se ha hecho la especificación debida para que formando párrafos distintos en el artículo, haya la menor duda posible en la aplicación de la ley, que es una condición que principalmente debe buscar el legislador cuando redacta un precepto legal.

Siendo esto así, reconociendo el propio Sr. Carvajal, como no puede menos, que las dos nociones de delito en el artículo primitivo comprendidas forman ahora estos dos párrafos, entró el Sr. Carvajal en el examen del parrafo 1.°, en el que se encuentra un estado de delito comprendido, en cuanto á la intención, dentro del art. 1.°, ya aprobado por la Cámara; pero distinguiendo en cuanto al resultado el delito en estado de frustración, de los fines con que el delito se había preparado. Desde el momento que hay estos distintos estados de delito á que se refiere el art. 2.°, claro está que las penas que en este propio artículo se señalan tienen que ser diferentes de aquellas que están señaladas para los distintos casos del art. 1.°

Que esta gradación de las penas, proporcionada á la gradación del estado del delito, existe en el trabajo de la Comisión, de acuerdo en el fondo con la propuesta del Gobierno de S. M., traída aquí á la Cámara, y de acuerdo en esta última redacción con el Sr. Ministro de Gracia y Justicia, que es como ha procedido la Comisión en todo caso; que esta gradación y proporcionalidad existen, lo reconoce el señor Carvajal, y por ello no puede menos de reconocer al propio tiempo que el trabajo de la Comisión obedece al primer principio á que tienen que obedecer todas las leyes, singularmente las leyes de orden penal, que es graduar la pena en proporción á la gra-

vedad del delito y á los estados de delincuencia que tratan de reprimir.

Pero el Sr. Carvajal hace sobre esto una observación: reputando que el artículo es excusado, pregunta si buscándose como se busca el castigo de los estados de delito que no llegan á la consumación del delito mismo, no podría resolverse el caso comprendido en el mismo artículo con la aplicación sencilla de los principios generales del Código penal, y dice: puesto que este es un estado de delito que, sin llegar á la consumación, deja al delincuente con la plenitud de su intención, no con la plenitud del resultado, aquí hay una serie manifiesta de delitos frustrados, para cuyo castigo bastaría con aplicar los principios del Código penal.

Puede comprender el Sr. Carvajal que esa observación, no sólo no se escapó al espíritu de la Comisión, sino que dentro de la Comisión misma fué objeto de detenido examen, prevaleciendo, como ocurre siempre que se trata de una entidad colectiva, aquello que pareció más acertado y justo, siquiera en el seno de la Comisión cada cual expusiera, para mantener ese debate, sus ideas propias. Admitiendo que podría ser una solución para el caso de la frustración de estos delitos que se acudiera al Código penal y que los tribunales lo aplicaran teniendo en cuenta las gradaciones de la pena y las definiciones de dicho Código, no pudo prevalecer esto por una razón sencillísima, casi mecánica, que yo tengo que someter á la alta consideración del Sr. Carvajal, tan entendido en esta como en otras muchas materias; es á saber: que definiéndose en el art. 1.°, más que por otra cosa por sus resultados, las distintas figuras de delito que se castigan en gradación de penas que, partiendo de cadena temporal, llega á la grave y terrible pena de muerte, desde el instante en que el resultado no se produce, porque esto es lo que caracteriza la frustración de los delitos, los tribunales se encontrarían en presencia del problema de saber cuál de las figuras del delito comprendidas en el artículo 1.° era la que se había frustrado, si aquella que se castigaba con la pena de muerte ó la que se castigaba con la pena de cadena temporal, dado que los elementos preparatorios de esos delitos son absolutamente idénticos.

Se daría el caso de que no resolviendo esta dificultad verdaderamente insoluble la voluntad soberana del legislador, tendrían que resolverla los tribunales dentro del mismo país y á veces casi dentro de la misma provincia, pudiendo en algún caso resultar diferencias en la penalidad de hechos completamente iguales, lo que desacreditaría en absoluto el acierto de los tribunales de justicia á quienes se confía la represión de estos y de otros delitos. Creímos, por consiguiente, que la solución estaba en el ejercicio de la facultad legislativa dentro de los principios del Código penal, porque el Código penal en muchos casos en que influyen estas mismas ú otras razones, señala la pena de la tentativa y del delito frustrado, de manera que, sin quebrantamiento de los principios fundamentales del Código, el legislador ha señalado la pena con que entiende que debe castigar el delito frustado y la tentativa, lo mismo que ha señalado la pena para el delito consumado; y esto es lo que la Comisión ha hecho en el dictamen presentado ante la Cámara.

Después de esto, encontrándose con que realmente lo que aquí venía á verificarse era la determinación de la penalidad, inspirándose la Comisión en estas consideraciones, el Sr. Carvajal encontraba aun deficiente nuestra obra, porque decía que en la frustración de los delitos, como es evidente, pueden influir causas ó motivos diferentes; y el primero de ellos, decía el Sr. Carvajal, es la falta del medio adecuado para la realización del delito, es que el medio empleado por el delincuente no fuera medio adecuado para el delito que trataba de consumar, sino que, por ejemplo, queriendo emplear sustancias explosivas, emplease sustancias inocentes; y que, dado esto, en realidad, según los principos más altos del derecho penal, como no basta la intención para que exista delito, sino que ha de haber empleo de medio adecuado para que la intención produzca resultados, habría defecto de un elemento constitutivo del problema jurídico, que en estos casos siempre es preciso construir, que forman y componen los hechos que se denominan delitos, y faltando un elemento constitutivo de un hecho cualquiera, el hecho no existe, y no existiendo el hecho no puede recibir pena de ninguna clase.

Esta es la observación que hacía el Sr. Carvajal; y yo, sin entrar demasiado en la discusión (que este es punto susceptible de discusión, y no tan axiomático, como dice S. S.) á que nos llevaría esta tesis abstracta, asentada por vía de observación por el señor Carvajal, le diré á S. S. que eso lo ha tenido ya en cuenta la Comisión al redactar el propio artículo; porque en él no se dice sencillamente que el que coloque sustancias explosivas ó que entienda ser tales, será castigado con una pena ú otra, sino que dice el artículo: «El que colocare sustancias ó aparatos explosivos en cualquier sitio público ó de propiedad particular, *para atentar contra las personas ó causar daño en las cosas*, etc.»

Si, pues, ha de tener una finalidad ese acto, cual es la de atentar contra las personas ó causar daño en las cosas, es evidente que el instrumento que se emplee ha de ser adecuado para realizar ese fin, porque si no, no habría la finalidad que el artículo señala como condición esencial y constitutiva del delito; de manera que sólo cuando ella exista podrá venir la aplicación de la pena. Así es, que con distintas palabras, en distinta forma de la que ha podido emplear el Sr. Carvajal, la Comisión tuvo presente esto mismo al determinar el objeto, los móviles que han de verse traducidos y revelados en el medio empleado por el criminal para poderle declarar incurso en la pena de que se trata; porque si se vale de un medio que no es adecuado para atentar contra las personas ni para hacer daño en las cosas, claro está que ese hecho no estará dentro de las condiciones que constituyen la definición del caso que se viene á reprimir por medio de esta pena.

Pero el Sr. Carvajal decía que eso estaba comprendido, que su observación estaba justificada sólo por la circunstancia de que en el artículo de la Comisión se hablaba de sustancias ó aparatos explosivos, cuando realmente no hay explosión, aun con sustancias explosivas, sino valiéndose de aparatos ó artefactos á propósito para que la explosión se realice.

Y yo digo sobre esto al Sr. Carvajal, que aparte de otros muchos casos que se pueden ocurrir, puede ponerse por ejemplo el caso de la sustancia explosi-

va colocada como se coloca ordinariamente para los fines industriales en minas, barrenos, etc., cuando se trata de levantar grandes masas, y producir para estos fines útiles de la industria y del trabajo, explosiones de esta naturaleza. ¿Y quién llamaría á un barreno, á una mina, á un agujero donde se comprime la pólvora ó la dinamita, ó alguna de las sustancias explosivas á que tan prolijamente se ha referido el señor Carvajal, quién llamaría á eso un aparato ni una máquina explosiva?

Sería una sustancia colocada en una cierta disposición, perfectamente; pero sería la colocación de la sustancia con el fin de producir la explosión. Pues sin la explosión no hay atentado á las personas ni á las cosas; pero donde quiera que estén colocadas sustancias sin aparato, que es lo que dice sencillamente el artículo, el caso se verifica, el delito se puede realizar y la pena está totalmente justificada.

Ahora bien; el Sr. Carvajal añadía todavía: «¡Ah, sí! pero ahí traéis vosotros dos casos que no sé si son uno sólo ó si son diferentes, aun cuando empleáis partículas adversativas y decís que eso es para cuando la explosión no se verificase ó no resultase daño para las personas ó las cosas.

Y entrando ya en el terreno léxico para encontrar el jurídico, el Sr. Carvajal nos decía que empleábamos un adversativo, y á mí me admiraba en persona tan perita que dijera que *lo*, que es la partícula más disyuntiva que hay en nuestra gramática, fuera la más adversativa; y quería que se sustituyese el *lo* por un *aunque*. Si se dijese: «aunque no resultase daño para las personas ó las cosas», ó por el contrario, se dijera: «si se verificase la explosión, aunque no resulte daño á las personas ni á las cosas», porque puede haber también el caso de que no se verifique la explosión, incurriríamos verdaderamente en cosas bien extraordinarias; porque cuando una sustancia ó un aparato no explotase, no produjera explosión, tendríamos que decir *aunque*; por más que no hubiera venido á producirse en las condiciones en que hubiera de resultar algún efecto, aunque no resultara efecto; pues es evidente que si no había explosión no podía haber efecto.

Como adversativo, lo podíamos emplear como excepción del efecto ordinario de la explosión: Si se dijese cuando hubiera explosión, aunque no se produjera daño á las personas ni á las cosas, entonces la construcción gramatical sería perfecta; pero con el deseo manifestado por el Sr. Carvajal, la construcción gramatical sería de todo punto imperfecta.

Pero aquí no hay nada de eso; no necesitamos emplear adversativa de ninguna clase, sino una verdadera disyuntiva. Decimos que cuando el delicuente ha puesto de su parte todo lo posible para que el hecho se consumara, que si por independencia de su voluntad el hecho no se consuma porque el aparato no llegue á estallar, ya sea porque, por ejemplo, la mecha que él había puesto para que el fuego corriera en toda su extensión hasta llegar á la materia misma que había de producir la explosión, se apague y no llegue á efectuarse la explosión, ó porque entienda que había de ser por percusión como se verificase la explosión y la percusión tampoco llegara á realizarse, como sin embargo de esto la intención del agente es persistente hasta el momento mismo en que el delito debe consumarse, si no se consuma y en ese caso no hubiera explosión, como por su parte la intención, con el fin criminal y el medio adecuado para que el delito se consume, persiste hasta el último instante, entonces decimos que hay un caso verdadero de frustración del delito y que se castiga con esta pena.

Pero hay otro medio de frustración, y es el de que realmente llegue á estallar la bomba, el de que llegue á producirse la explosión, pero en condiciones tales que no se cause daño ni á las personas ni á las cosas, lo cual constituye otro medio de frustración, porque la explosión no tiene lugar, aun cuando ya se ve que se ha colocado para atentar á las personas ó causar daño en las cosas.

Por consiguiente, es una verdadera disyuntiva, son dos casos distintos de frustración, aun cuando el Sr. Carvajal, en la sutileza reconocida de su espíritu, se le ocurra todavía otra objeción, y diga: «Sobra esto, pues el caso de haber explosión, pero que no cause daño ni á las personas ni á las cosas, está ya comprendido en el art. 1.°, y confundís los hechos consumados con los hechos frustrados, siquiera sea en este caso particular.»

Yo tengo que decir al Sr. Carvajal que tampoco es así, porque la oración que domina todo el artículo 1.°, donde ha tenido que ir á refugiarse el señor Carvajal para encontrar una duplicación de delitos, aun cuando sea en estado diferente, es que se atente contra las personas ó se cause daño en las cosas; y el atentado contra las personas se verifica en todos esos casos, realizándose ó causándose muertes ó lesiones verdaderas á personas, ó habiendo daño material en las cosas; y si ninguna de estas cosas se verifica, es evidente que hay aquí verdadera frustración.

Se refiere el Sr. Carvajal al caso segundo del artículo 1.°, porque en todos los demás ya lo reconoce, á pesar de su deseo y de su derecho y del deber mismo; porque nosotros cumplimos aquí con nuestro deber, cuando concurrimos al examen de las leyes, y la Comisión ha declarado que no mantiene un espíritu cerrado á ninguna observación, que sea justamente fundada. Cumpliendo con este deber, el señor Carvajal dice: «No está en el caso segundo del artículo 1.°, porque este caso trata de aquellos hechos, que se verifican en las mismas condiciones, en que ocurriría éste á que me vengo refiriendo, y que comprende el art. 2.°» Yo tengo que llamar la atención del Sr. Carvajal sobre la completa diferencia del uno y del otro caso, y si son diferentes, claro está que no pueden encontrarse duplicados. Porque el caso segundo del art. 1.°, á que se refiere el Sr. Carvajal, se determina por el empleo, habiendo explosión, de las sustancias ó aparatos explosivos, forzosa y taxativamente *en edificio público*, *en lugar habitado y donde hubiera riesgo para las personas*; por consiguiente, se necesita esta condición específica; mientras que el otro habla de cualquier sitio ó lugar enteramente distinto de aquel que está definido taxativamente en el artículo, que supone constituir una duplicación en las observaciones, que acaba de presentar al Congreso.

Por manera que esto es claro que constituye una distinta condición, una situación diversa de aquellos hechos, que se realicen en lugar habitado, edificio público ó sitio donde hubiese manifiesto y seguro riesgo para las personas.

Después de esto, y aligerando, porque repito que

no debo detener demasiado la atención del Congreso, con tanto más motivo cuanto que todavía ha de haber dos turnos en contra de este artículo, y la Comisión tendrá mucho gusto en contestar á las observaciones que se hagan; después de esto, el Sr. Carvajal añadía que el párrafo 3.° de este artículo, en que se indica debe este ser aplicado, cuando no hubieran producido los hechos motivo para imponer una pena mayor, según el Código, implicaba la circunstancia de que aquí no hubiese certidumbre de ningnna especie para aplicar la penalidad, que mereciesen los casos comprendidos en el artículo, que estamos discutiendo.

Yo tengo que decir al Sr. Carvajal que ese párrafo 3.° se enlaza con todas las ideas contenidas dentro deeste propio art. 2.°, pero singularmente con aquellos casos, en que hay imposibilidad real, en que no puede presumirse siquiera la intención de causar daño á las personas ó en las cosas, al menos daño directo, y son una consecuencia mediata de los actos verificados por el agente, de los que, según los tratadistas más importantes de la ciencia jurídica, se llaman males de segundo orden, de aquellos que producen todos estos delitos, y por virtud de la alarma, de la inquietud, del susto que se origina por un hecho ó delito de esta naturaleza, viene á resultar, como consecuencia del hecho por él perpetrado, una serie de desgracias que necesitan encontrar represión en las leyes penales; y entonces decimos que, aun cuando el acto perpetrado por el delincuente no sea suficiente á engendrar directamente un crimen, si por accidente resultara ese hecho ú otro más grave todavía, como la muerte de una persona, ese hecho no puede ser despreciado por la administración de justicia, y hay que buscar la responsabilidad del agente. Esto es lo que significa el párrafo 3.° del artículo; ni más, ni menos.

Pero después de esto, y para ir á la última parte de las observaciones del Sr. Carvajal, S. S. se fijaba en el caso segundo del art. 1.°, en el que hay realmente la intención del criminal. Y dice el Sr. Carvajal: «No se atenta contra las personas ni se causa daño en las cosas valiéndose de medios adecuados para ello, aun cuando se vale de otros que, produciendo la alarma, la inquietud, aumentan los males de que hoy adolece nuestra sociedad por efecto de las maquinaciones, por la repetición de los hechos, que atentan directamente á la tranquilidad pública.»

Es cosa singular: después de censurar el señor Carvajal el contenido de este párrafo segundo del artículo, viene á hacer en realidad un caluroso elogio de la obra de la Comisión, y lo que discute realmente es una mera cuestión de propiedad de lenguaje, una cuestión considerada, digámoslo así, bajo el punto de vista literario, y que no toca ni se refiere á la integridad del principio que el legislador trata de establecer. La sociedad, dice S. S., es un ente colectivo, que tiene derechos como el ente individual, que no debe ser conturbado, y por consiguiente la perturbación social debe ser castigada; y siendo así, vosotros debéis declarar en toda la ley, que esos son delitos contra la tranquilidad pública y castigarlos como tales. Pues después de este principio que establece el Sr. Carvajal, ¿cómo se compagina el que censure que nosotros castiguemos los hechos, que van directamente, que atentan contra la tranquilidad pública, produciendo alarma y perturbando esa tranquilidad pública, tan necesaria para la vida social, como la pureza del aire que respiramos lo es para la vida individual?

Pues dados estos principios, claro está que no se encuentran aquí dos personas, que sostengan ideas diferentes, porque el Sr. Carvajal está con nosotros. Lo único que se podrá discutir, es si los casos de atentados contra esa tranquilidad general son los que se deben castigar, y si están comprendidos en este párrafo del artículo, que discutimos.

Pues bien; el Sr. Carvajal decía: «volvéis á caer en algo (que S. S. consideró como un galicismo ó cosa parecida); habláis de la materia sustantiva que se trata de establecer, volvéis al giro aquel que habéis rectificado en el art. 1.°, y tomáis en primer término el empleo de las sustancias ó aparatos explosivos para buscar después el fin ó el objetivo con que este empleo se verifica, y este fin ú objetivo es el que debe ser castigado. Por consiguiente, verificáis el mismo cambio que habéis verificado en el art. 1.°, porque responde al mismo fin el cambio que de vosotros solicito.» Pues yo digo: no; porque, si bien realmente la alarma y el emplear los medios que han de producir la alarma misma son poco más ó menos la misma cosa, se viene á buscar precisamente el corregir todo atentado contra la tranquilidad pública valiéndose de medios de cualquiera clase; pero singularmente de los explosivos, que pueden producir esas inquietudes. El otro caso en relación con el respeto á las personas y á las cosas, el empleo de un medio cualquiera es de todo punto secundario, porque el empleo puede ser inocente en relación con ese fin criminal, que es el que verdaderamente se castiga. No queremos imponer penas tan graves como señala el art. 1.° sino cuando vemos en peligro á las personas y amenazadas de daño las cosas de esta manera indefinida que constituye el signo brutal del verdadero retroceso á la barbarie, del mal por el mal, que se encuentra definido en el art. 1.° Pero cuando nos encontramos pura y simplemente con factores de alarma como aquel que intenta conmover la tranquilidad pública, poniendo en riesgo inmediato de causar los daños que después del trastorno de esa tranquilidad se pueden producir; como se trata de penas relativamente suaves; como que no tenemos que buscar una intención tan dañosa y tan criminal que produzca tan graves resultados; como nosotros nos aproximamos más á la falta de policía ó de orden que no á la falta contra el sagrado de la vida ó contra el sagrado de la propiedad; como que estamos desenvolviéndonos en esfera más completa, en que se puede coartar más la acción de un individuo ó de varios individuos en interés de la tranquilidad, del sosiego, de la paz general y del reposo de los espíritus, decimos: entonces, al que ejecute ese acto, que forzosamente va encaminado á producir la alarma, por ese solo hecho se le castiga con la pena que aquí se encuentra señalada, haciendo todavía en obsequio á la proporcionalidad del castigo con el hecho cometido, la distinción de si la alarma se ha verificado ó no se ha verificado; porque solamente en este caso, no habiendo alarma verificada, si no se castigase el hecho del empleo de medios para producir la alarma, no se castigaría nada.

Ya decimos que no hay detrás de esto daño positivo y real, ni para las personas, ni para las cosas, siquiera pueda venir un daño reflejo, que no por eso

deja de ser importante y merecer la atención del legislador.

Recientemente hemos tenido en Madrid, no un caso de explosivo, pero sí un caso de alarma, quizás de todo punto inmotivado, pero que no ha dejado de tener graves consecuencias. Por dos veces repetidas, en la parroquia de San Ildefonso se ha producido una alarma, y esa alarma en el segundo caso trajo, no muertes, pero sí lesiones graves en tres señoras de las que se encontraban en la iglesia. Pues aquel, que con fin criminal, colocando un simple petardo, en vez de una máquina verdaderamente explosiva, en un lugar público, sabiendo que el petardo es inocente de suyo, en cuanto que no puede producir lesión á una persona, por insignificante que el daño se quiera considerar, pero que da ocasión á que repitiéndose esto se produzca una perturbación continua en el sosiego público, y que precipitándose á la salida de las puertas niños inocentes, mujeres indefensas y ancianos, queden allí estrujados por los pies de los que han huído por efecto de la alarma, ¿no ha de ser objeto de ningún castigo? Evidentemente; de otro modo, no respondería á la razón misma del Sr. Carvajal, de que la sociedad tiene derecho á su propio sosiego como lo tiene el individuo; y si alguien lo quebranta, claro es que hay que restablecer el orden de derecho por medio del castigo.

Así, pues, contestadas con estas palabras las observaciones principales que ha hecho el Sr. Carvajal, yo espero que S. S. mismo reconocerá que no hemos podido ir más allá en la satisfacción que hemos intentado dar á las observaciones fundadas, que respecto del primer artículo tal como estaba redactado se nos habían hecho; y que, al verificarlo, no nos hemos salido de los fundamentales principios de la justicia ni de las reglas esenciales del derecho penal, á que todos debemos atenernos. (*El Sr. Carvajal pide la palabra.*)

El Sr. **PRESIDENTE**: Se suspende esta discusión.»

Fueron aprobados sin discusión los siguientes dictámenes:

Dividiendo en dos secciones el ferrocarril de Sangüesa á Soria por Castejón. ((*Véase el* Apéndice 3.° *al* Diario *núm. 153.*)

Incluyendo en el plan general de carretera las de Mengamuñoz á Peñaranda de Bracamonte, de la Venta del Obispo á Cebreros y de Cebreros á Villacastín. (*Véase el* Apéndice 5.° *al* Diario *núm. 152.*)

Se aprobó definitivamente, anunciándose que se elevaría á la sanción de S. M., el proyecto de ley incluyendo en el plan general de carreteras del Estado una que, partiendo de la villa de Santoña, termine en el pueblo de Cicero. (*Véase el* Apéndice 1.° *á este* Diario.)

También se aprobó definitivamente, anunciándose que pasaría al Senado, el proyecto de ley incluyendo en el plan general de carreteras una de tercer orden desde la general de Albacete á Cartagena en las inmediaciones del pueblo de Molina, al kilómetro 8.° de la general de Murcia á la Puebla de Don Fadrique. (*Véase el* Apéndice 2.° *á este* Diario.)

Quedó enterado el Congreso de haberse constituído las siguientes Comisiones, nombrando presidentes y secretarios á los señores que á continuación se indican.

La que entiende en el proyecto de ley del Gobierno sobre el trabajo de la mujer, á D. Agustín de Laserna y á D. Manuel García Prieto.

La que ha de dictaminar sobre la proposición de ley autorizando al Ayuntamiento de Laredo para establecer un arbitrio especial sobre el consumo, con destino á obras públicas, á los Sres. D. Manuel Eguilior y D. José María de la Viesca.

Y la mixta nombrada para entender en el proyecto de ley relativo á la nueva concesión del ferrocarril de Calatayud y Teruel á Sagunto ó el Grao de Valencia, al Sr. Senador D. Salustiano Sanz y al señor Diputado D. Vicente Alonso Martínez.

Se leyeron, y quedaron sobre la mesa, anunciándose que se señalaría día para su discusión, los siguientes dictámenes:

De la Comisión de peticiones, comprensivo de las presentadas en Secretaría con los núms. 86 al 101 (*Véase el* Apéndice 3.° *á este* Diario.)

Y el relativo á la construcción de un ferrocarril de vía estrecha de Villa del Prado á Almorox. (*Véase el* Apéndice 4.° *á este* Diario.)

El Sr. **PRESIDENTE**: Orden del día para mañana: Continuación del debate pendiente sobre la interpelación del Sr. Burgos acerca del cumplimiento de la ley y reglamento con motivo del impuesto de vinos; los dictámenes que se han leído, y los asuntos pendientes.

Se levanta la sesión.»

Eran las siete y veinte minutos.

CUATRO APENDICES

DIARIO

DE LAS

SESIONES DE CORTES

CONGRESO DE LOS DIPUTADOS

Proyecto de ley, aprobado definitivamente, incluyendo en el plan general de carreteras una de Santoña á Cicero.

SEÑORA: Las Cortes han aprobado el siguiente

PROYECTO DE LEY

Artículo 1.° Se incluirá en el plan general de carreteras del Estado una que, partiendo de la villa de Santoña, termine en el pueblo de Cicero, Ayuntamiento de Bárcena de Cicero, en la unión con la carretera que existe de Muriedas á Bilbao.

Art. 2.° Para la ejecución de esta ley se tendrá en cuenta lo establecido en el Real decreto de 3 de Diciembre de 1886 sobre construcción de obras públicas.

Y el Congreso de los Diputados lo presenta á la sanción de V. M.

Palacio del Congreso 13 de Junio de 1894.=Señora.=A. L. R. P. de V. M.

DIARIO

DE LAS

SESIONES DE CORTES

CONGRESO DE LOS DIPUTADOS

Proyecto de ley, aprobado definitivamente, incluyendo en el plan general de carreteras una de la de Albacete á Cartagena al kilómetro 8.° de la de Murcia á la Puebla de Don Fadrique.

AL SENADO

El Congreso de los Diputados, conformándose con lo propuesto por un individuo de su seno, ha aprobado el siguiente

PROYECTO DE LEY

Artículo 1.° Se incluye en el plan general de carreteras una de tercer orden que, partiendo de la general de Albacete á Cartagena, en las inmediaciones del pueblo de Molina, y pasando por la villa de Alguazar, termine en el kilómetro 8.° de la general de Murcia á la Puebla de Don Fadrique.

Art. 2.° Para la ejecución de esta ley se tendrá en cuenta lo establecido en el Real decreto de 3 de Diciembre de 1886 dictando reglas para la construcción de obras públicas.

Y el Congreso de los Diputados lo pasa al Senado, acompañando el expediente, conforme á lo prescrito en el art. 9.° de la ley de 19 de Julio de 1837.

Palacio del Congreso 13 de Junio de 1894.=El Marqués de la Vega de Armijo, Presidente.=Vicente Alonso Martínez, Diputado Secretario.=Manuel García Prieto, Diputado Secretario.

DIARIO

DE LAS

SESIONES DE CORTES

CONGRESO DE LOS DIPUTADOS

Dictámenes de la Comisión de peticiones referentes á las señaladas con los números 86 al 101.

AL CONGRESO

La Comisión de peticiones ha examinado las correspondientes á los números 86 al 101 inclusive de la quinta lista presentada al Congreso en la actual legislatura; y conforme á lo dispuesto en los artículos 189, 190 y 191 del Reglamento, tiene la honra de someter á su deliberación y aprobación los siguientes dictámenes:

Núm. 86. Los farmacéuticos de Pastrana suplican á las Cortes se sirvan derogar el apartado 8.° del art. 179 de la ley del timbre del Estado.

La Comisión es de dictamen que esta petición pase al Ministerio de Hacienda.

Núm. 87. Los farmacéuticos de Aranda de Duero suplican á las Cortes se sirvan derogar el apartado 8.° del art. 179 de la ley del timbre del Estado.

La Comisión es de dictamen que esta petición pase al Ministerio de Hacienda.

Núm. 88. Los farmacéuticos de Sevilla suplican á las Cortes se sirvan derogar el apartado 8.° del artículo 179 de la ley del timbre del Estado.

La Comisión es de dictamen que esta petición pase al Ministerio de Hacienda.

Núm. 89. Los mayores contribuyentes de Benicarló (Castellón), en exposición que elevan á las Cortes, solicitan que éstas den su aprobación al discutirse el tratado comercial con Alemania.

La Comisión es de dictamen que esta petición pase al Ministerio de Estado.

Núm. 90. Los farmacéuticos de Sort suplican á las Cortes se sirvan derogar el apartado 8.° del artículo 179 de la ley del timbre del Estado.

La Comisión es de dictamen que esta petición pase al Ministerio de Hacienda.

Núm. 91. La Junta directiva de la Sociedad «Alquiladores de carruajes de lujo» pide al Congreso la derogación de todo lo que se refiere al nuevo impuesto sobre los carruajes de lujo que tienen en sus establecimientos los individuos de dicha Sociedad.

La Comisión es de dictamen que esta petición pase al Ministerio de Hacienda.

Núm. 92. Varios vecinos de Madrid, en exposición que dirigen á las Cortes, suplican que éstas se sirvan declarar haber visto con desagrado que, bajo el amparo del derecho de asociación, se han producido graves manifestaciones políticas absolutistas con motivo de la peregrinación obrera á Roma, y ofendido los sentimientos liberales del país, por lo cual proponen en dicha exposición que la Compañía de Jesús, no consentida por las leyes del Reino, aunque tolerada por los Gobiernos, sea expulsada de todos los dominios españoles.

La Comisión es de dictamen que esta petición pase á la Presidencia del Consejo de Ministros.

Núm. 93. D. Esteban Olive Bové, maestro albañil y vecino de Falset, provincia de Tarragona, en exposición que eleva á las Cortes, solicita que se dicte una disposición legal que garantice el derecho de los acreedores de los Municipios.

La Comisión es de dictamen que esta petición pase al Ministerio de la Gobernación.

Núm. 94. Los farmacéuticos de Llerena suplican á las Cortes se sirvan éstas derogar el apartado 8.° del art. 179 de la ley del timbre del Estado.

La Comisión es de dictamen que esta petición pase al Ministerio de Hacienda.

Núm. 95. Los farmacéuticos de los distritos del Mercado, Serranos y San Vicente de Valencia, suplican á las Cortes se sirvan éstas derogar el aparta-

do 8.° del art. 179 de la ley del timbre del Estado.

La Comisión es de dictamen que esta petición pase al Ministerio de Hacienda.

Núm. 96. El Sr. Conde de Romanones, alcalde presidente del Ayuntamiento constitucional de esta villa de Madrid, en exposición que eleva á las Cortes, solicita la reducción del cupo que satisface esta Corporación por encabezamiento de consumos y alcoholes.

La Comisión es de dictamen que esta petición pase al Ministerio de Hacienda.

Núm. 97. La antigua Junta de propietarios del Fomento de la izquierda del ensanche de Barcelona, en exposición que dirige á las Cortes, solicita que, en virtud de la crisis económica por que atraviesa el país, se tengan en cuenta las observaciones que en dicha exposición se mencionan.

La Comisión es de dictamen que esta petición pase al Ministerio de Hacienda.

Núm. 98. La Diputación provincial de Barcelona solicita que no se ratifique el tratado de comercio con Alemania.

La Comisión es de dictamen que esta petición pase al Ministerio de Estado.

Núm. 99. La clase obrera de ambos sexos de la ciudad de Mataró pide á las Cortes que éstas nieguen su aprobación á los tratados comerciales con Alemania y otras Naciones, pendientes de ratificación.

La Comisión es de dictamen que esta petición pase al Ministerio de Estado.

Núm. 100. La Asociación de fabricantes de Manlleu pide á las Cortes que éstas nieguen su aprobación á los tratados comerciales.

La Comisión es de dictamen que esta petición pase al Ministerio de Estado.

Núm. 101. El alcalde presidente del Ayuntamiento de Vich solicita que las Cortes nieguen su aprobación á los tratados comerciales concertados con Alemania, Italia y Austria-Hungría.

La Comisión es de dictamen que esta petición pase al Ministerio de Estado.

Palacio del Congreso 13 de Junio de 1894.=Tirso Rodrigánez, presidente.=El Marqués de Valdeiglesias.=Bernardo Sagasta.=José de la Presilla.=Juan López Parra, secretario.

DIARIO

DE LAS

SESIONES DE CORTES

CONGRESO DE LOS DIPUTADOS

Dictamen de la Comisión sobre la proposición de ley autorizando al Gobierno para otorgar la concesión de un ferrocarril de la estación de Villa del Prado á Almorox.

La Comisión nombrada para dar dictamen acerca de la proposición de ley autorizando la concesión de un ferrocarril de vía estrecha que, partiendo de la estación de Villa del Prado, termine en Almorox, con un ramal hasta el Sotillo de Adrada, en la provincia de Avila, ha examinado este asunto; y conforme en un todo con lo propuesto, tiene el honor de someter á la deliberacion y aprobación del Congreso el siguiente

PROYECTO DE LEY

Artículo 1.° Se autoriza al Gobierno de S. M. para otorgar á D. Luis Zapata y Pérez de Laborda y á Don Manuel Lavaggi y Brokmann la concesión para su construcción y explotación sin subvención alguna del Estado, de un ferrocarril de vía estrecha que, partiendo de la estación de Villa del Prado del ferrocarril de Madrid á Villa del Prado, termine en Almorox (provincia de Toledo), y un ramal hasta el Sotillo de Adrada, en la provincia de Avila.

Este camino se considerará de utilidad pública para los efectos de la expropiación forzosa, y disfrutará de las exenciones y beneficios que las leyes conceden á los de su clase. La concesión se hará por noventa y nueve años.

Art. 2.° Las obras se ejecutarán con arreglo al proyecto presentado en el Ministerio de Fomento, si mereciese la aprobación del Gobierno, y en otro caso, con arreglo á las prescripciones que al aprobarlo se estableciesen.

Art. 3.° Los trabajos para la ejecución de esta línea darán principio al año de la fecha de otorgada la concesión, y deberán quedar terminados á los tres años de dicha fecha.

Si el ramal á Sotillo no se ejecutara, quedaría exento de los beneficios de esta ley, y en caso de construirse, se aumentará para su terminación un año más del acordado para la línea hasta Almorox.

Palacio del Congreso 12 de Junio de 1894.=Manuel Benayas Portocarrero, presidente.=Francisco Agustín Silvela.=Lorenzo Alvarez Capra.=Germán Avedillo.=Agustín Bullón de la Torre.=Juan Cañellas.=El Conde de la Corzana, secretario.

DIARIO

DE LAS

SESIONES DE CORTES

CONGRESO DE LOS DIPUTADOS

PRESIDENCIA DEL EXCMO. SR. MARQUES DE LA VEGA DE ARMIJO

SESIÓN DEL JUEVES 14 DE JUNIO DE 1894

SUMARIO

Contestación del Sr. Ministro de Gracia y Justicia.=Se aprueba el art. 3.º con la enmienda del Sr. Laá y las modificaciones propuestas por el Sr. Carvajal y Hué.=Artículos 4.º y 5.º=Se aprueban.=Se lee el art. 6.º=Se suspende la discusión.

Aprobación definitiva de dos proyectos de ley.

Ferrocarril de Villa del Prado á Almorox: dictamen.=Se aprueba sin discusión.

Expediente de recompensa propuesta á favor del comandante del crucero «Conde de Venadito»; pagos hechos y créditos liquidados y pendientes por cuenta del capítulo 5.º, artículo 5.º del presupuesto de Gracia y Justicia, durante los años económicos de 1892-93 y 1893-94; artículos adiciones del proyecto de presupuesto de Gobernación: comunicaciones.

Concesión del empleo inmediato á jefes y oficiales de Infantería y Caballería: enmiendas al dictamen: primera lectura.

Régimen arancelario aplicable á Bélgica y Rusia; movilización de las escalas de tenientes de navío y sus asimilados; ferrocarril de Calatayud y Teruel á Sagunto ó el Grao de Valencia; elección de Villanueva y Geltrú; carretera de Villoldo á Santillana; idem de la estación de Alcaudete al pueblo del mismo nombre; idem de Aguas Blanquillas á la estación de Jódar; idem de Torres al puente de Mazuecos; idem de Calanda á la de Zaragoza á Castellón; declaración de interés general á favor del puerto de Artedo; concesión de un arbitrio al Ayuntamiento de Laredo para obras municipales; cesión de terrenos al Ayuntamiento de Santander: dictámenes.

Fijación de las fuerzas navales para el año 1894-95: dictamen y voto particular.

Orden del día para mañana.=Se levanta la sesión á las seis y media.

Abierta la sesión á las dos y treinta minutos de la tarde, se leyó y fué aprobada el Acta de la anterior.

Se anunció que quedarían sobre la mesa, á disposición de los Sres. Diputados:

El expediente promovido por el Ayuntamiento de Laredo (Santander), pidiendo la concesión de un arbitrio extraordinario sobre artículos de consumo con destino á obras municipales, remitido por el Sr. Ministro de la Gobernación á petición del Sr. Eguilior; y

El expediente sobre reclamación de varios vecinos del Barco de Avila contra el nombramiento de juez municipal, remitido por el Sr. Ministro de Gracia y Justicia á petición del Sr. Castillo y Soriano.

Se anunció que pasarían á la Comisión general de presupuestos los dos siguientes artículos adicionales al proyecto de ley de presupuestos generales del Estado para 1894-95, remitidos por el Sr. Ministro de la Gobernación para subsanar la omisión padecida en dicho proyecto de ley:

«Art. 13. Se autoriza al Ministro de la Gobernación para separar del escalafón general de empleados de su Ministerio á los jefes de Administración civil y á aquellos otros funcionarios cuyo ejercicio requiera consignación de fianzas, según las disposiciones vigentes. Unos y otros funcionarios serán nombrados con arreglo á las disposiciones del art. 26 de la ley de presupuestos de 21 de Julio de 1876 y del Real decreto de la misma fecha.

Art. 14. Se autoriza al Ministro de la Gobernación para alterar las plantillas del personal del Cuerpo de vigilancia de Madrid y de las provincias cuando necesidades del servicio reconocidas como urgentes lo reclamen, sin que para ello tenga que seguir los trámites del art. 25 de la ley de contabilidad vigente, no pudiendo excederse de los créditos concedidos ni disminuir el número de agentes que figuren en presupuestos. Esta variación deberá acordarse en Consejo de Ministros, á propuesta del de la Gobernación.»

Se leyó una proposición de ley concediendo una prórroga para terminar el ferrocarril de enlace de Valencia á Liria por Manises.

En su apoyo dijo

El Sr. **PARDO** (D. Juan): Señores Diputados, dos palabras nada más voy á decir en apoyo de la proposición que he tenido el honor de presentar á la Cámara, porque entiendo que holgaría un discurso encaminado á defenderla. Es tan evidente, tan palmaria y sentida la necesidad que esa proposición viene á satisfacer, que su simple lectura basta á justificarla.

Por medio de esa línea se ponen en comunicación directa con el mar muchos pueblos de la provincia de Valencia, se da impulso al tráfico y, abaratando los precios del trasporte, se favorece la exportación de los productos agrícolas é industriales.

No se construyó durante el tiempo marcado en la concesión, porque como la Empresa de Aragón se vió obligada á concertar con la del Este las condiciones para la circulación, cambios de material y otras que no es del caso enumerar por ser harto conocidas, y cuando estaban ultimadas las negociaciones pasó el ferrocarril del Este á ser propiedad de la Compañía del Norte y fué preciso gestionar de nuevo con ésta, que no quiso hacerse solidaria de los pactos y compromisos de la anterior sin estudiarlos previamente. Los ha estudiado; y convencida de las ventajas que reportan, no sólo á sus intereses, sino á los de la región en general, firmó el acuerdo, y sólo espera que las Cortes otorguen la prórroga que se solicita.

Seguro estoy de que no habrá ningún Diputado que le oponga el menor obstáculo, porque cuando una cosa favorece á muchos sin perjudicar á nadie, como la presente proposición de ley, todos, absolutamente todos tenemos el estricto deber de prestarle nuestro concurso para que arraigue y prospere, amparando cuantiosos intereses que hoy sufren los rigores del abandono.»

Leída nuevamente, fué tomada en consideración la proposición, anunciándose que pasaría á las Secciones para nombramiento de Comisión.

Se leyó otra proposición de ley incluyendo en el plan general de las del Estado una carretera que, partiendo de la estación de Consolación del Sur (Cuba), termine en el pueblo del mismo nombre. (*Véase el* Apéndice 7.° *al* Diario *núm. 151.*)

En su apoyo dijo

El Sr. **GARCIA SAN MIGUEL** (D. Crescente): La proposición que acaba de leerse tiene por objeto unir por una carretera el importante pueblo de Consolación del Sur, de la provincia de Pinar del Río, con la estación del ferrocarril del Oeste, que no dista del pueblo más que tres leguas. Por no estar incluída esta pequeña carretera en el plan general de las del Estado, no está ya construída; pero están hechos los estudios, y sólo se espera la inclusión que se solicita por medio de esta proposición para realizar la obra. Ruego, pues, á la Cámara que se sirva tomarla en consideración.»

Leida por segunda vez, fué tomada en consideración la proposición, anunciándose que pasaría á las Secciones para nombramiento de Comisión.

El Sr. **PRESIDENTE**: Tiene la palabra el señor Iranzo.

El Sr. **IRANZO**: Tengo que dirigir un ruego al Sr. Ministro de Fomento; y como no se halla presente, espero que la Mesa, con su habitual amabilidad, se servirá trasmitírselo.

Desde hace tiempo, y pasando por varias vicisitudes, el Instituto Central meteorológico venía publicando un *Boletín* destinado á los fine s de aquella Asociación científica. De este *Boletín* se remitían números á los periódicos y se fijaban otros en los sitios más públicos de Madrid, para que pudieran consultarlo las personas aficionadas á estos estudios; pero desde hace unos días se ha suspendido la publicación, y como tengo entendido que en el presupuesto presentado hay cantidad consignada para sostenimiento del *Boletín*, es verdaderamente lamentable que por unos días se interrumpa la publicación de un periódico de indudable utilidad para los agricultores, marinos y médicos, y para todas las personas que por mera afición se interesan en esta clase de estudios.

Ruego, pues, al Sr. Ministro de Fomento que vea la manera de arbitrar los recursos necesarios mientras se pone en vigor el nuevo presupuesto, lo cual no le será difícil, porque la cantidad necesaria es muy modesta, para que esa útil publicación no se interrumpa. Y como tengo antecedentes de que la resolución que tome el Sr. Ministro estará probablemente en consonancia con mis aspiraciones, desde ahora le anticipo las más expresivas gracias.

El Sr. **SECRETARIO** (Gullón): Se trasmitirá al Sr. Ministro de Fomento la petición de S. S.

El Sr. **PRESIDENTE**: Tiene la palabra el señor Llorens.

El Sr. **LLORENS**: Hace algunos días que reclamé del Sr. Ministro de Marina varios expedientes sobre asuntos relacionados con su Departamento. El Sr. Ministro ha mandado tan sólo uno, y me levanto con el objeto de rogarle otra vez tenga la bondad de remitir los referentes á las planchas de blindaje para los cruceros de 7.000 toneladas que se están construyendo en los arsenales del Estado, el contrato para redes metálicas con la casa Bullivant, y la autorización para que se construyeran en la fábrica inglesa de Whitworth los montajes para los cañones del crucero *María Teresa*, así como también los expedientes sobre apresamiento de los laudes *Juanito* y *Nuestra Señora de los Angeles*.

Hace ya cuatro ó cinco días, y por eso había pedido la palabra con antelación, que leí en el periódico *El Imparcial* una noticia, respecto de la cual habían llegado á mí algunos rumores anteriormente; pero como sé que cada día es más necesario no levantarse aquí sin pruebas evidentes de lo que se dice, no había querido hacerme eco de ellos hasta que los he visto confirmados en el periódico aludido.

La noticia que ese periódico da es estupenda: que las pruebas del crucero *Infanta María Teresa*, hechas en el Ferrol, han costado al Tesoro la *pequeña* cantidad de 68.000 duros, es decir, bastante más de lo que vale un torpedero. Ruego al Sr. Ministro de Marina que con verdadera celeridad envíe á la Cámara las cuentas de las cantidades que se han gastado en las pruebas de este crucero; y le suplico que así lo haga, porque necesito ocuparme con mucha urgencia de este asunto, pues si resultara cierta en todas sus partes la noticia, bastaría por sí sola para demostrar al Congreso y al país la necesidad que hay de poner coto á estos despilfarros de la administración de la marina.

El Sr. **SECRETARIO** (Gullón): Se trasmitirá al Sr. Ministro de Marina el ruego de S. S.»

Se leyó una proposición de ley incluyendo en el plan general de carreteras una de Lalín á la de Orense á Pontevedra.

En su apoyo, dijo

El Sr. **ELDUAYEN**: Con decir, Sres. Diputados, que de los once partidos judiciales que comprende la provincia de Pontevedra, el de Lalín, que casi ocupa una extensión equivalente á la cuarta parte de la provincia, no tiene carretera alguna que le ponga en comunicación con la capital, creo que bastará para que el Congreso se digne tomar en consideración la proposición de ley que acaba de leerse.

En cuanto á las condiciones económicas de esta carretera, he de decir que comprende unos 22 kilómetros en terreno que se desvía muy poco de una vereda que existe, y por consiguiente exigiría su construcción pequeños gastos; y una extensión de 6 kilómetros, que sería donde habría que realizar alguna obra importante, es de monte abierto, y por consiguiente no traería consigo gastos de expropiación. En atención á estas indicaciones, ruego á la Cámara que tenga la bondad de tomar en consideración la proposición le ley que he tenido el honor de presentar.»

Leída nuevamente la proposición, fué tomada en consideración, anunciándose que pasaría á las Secciones para nombramiento de Comisión.

El Sr. **PRESIDENTE**: El Sr. Grande de Vargas tiene la palabra.

El Sr. **GRANDE DE VARGAS**: Habiéndose hecho en otra parte caprichosas aseveraciones acerca de las elecciones municipales verificadas últimamente en la ciudad de Trujillo, provincia de Cáceres, me veo en la necesidad de rectificarlas para que las cosas queden en el lugar que corresponde; debiendo manifestar al Congreso, que desde que fueron anunciadas estas elecciones hasta que se verificaron, no se ha omitido ni ha dejado de cumplirse ninguna de las prescripciones establecidas por las disposiciones vigentes en la materia.

Y por lo que se refiere á si se ha mandado archivar el expediente promovido con este motivo, yo sólo tengo que decir que se ha hecho en cumplimiento de lo que terminantemente dispone el art. 10 del Real decreto de 24 de Marzo de 1891, que publicó el Sr. Silvela; disposición ignorada, sin duda, por quien ha censurado el procedimiento.»

Se leyó una proposición de ley incluyendo en el plan general de carreteras una que, partiendo de Cabeza de Buey, termine en Campanario. (*Véase el* Apéndice 8.° *al* Diario *núm. 151.*)

En su apoyo dijo

El Sr. **FERNANDEZ DAZA**: Con decir que aquel país está muy escaso de carreteras y muy necesitado de trabajo, y que tiene exuberancia de braceros, comprenderá el Congreso la importancia de esta proposición de ley, que se hace extensiva al pueblo de Peñarondo, si la Comisión que ha de entender en este asunto lo considera así conveniente, como yo se lo ruego.»

Leída por segunda vez la proposición, fué tomada en consideración, anunciándose que pasaría á las Secciones para nombramiento de Comisión.

El Sr. **PRESIDENTE**: El Sr. Castillo y Soriano tiene la palabra.

El Sr. **CASTILLO Y SORIANO**: Tengo la honra de presentar á la Cámara una exposición que dirigen á las Cortes varios Ayuntamientos del distrito de Piedrahita, que tengo el honor de representar, suplicándoles se sirvan votar el crédito necesario para el encauzamiento del río Corneja, que discurre por aquellas comarcas, pues los frecuentes desbordamientos de ese río ocasionan perjuicios de consideración, no sólo á los predios ribereños, sino á otros más lejanos, y aun á algunas obras de fábrica de carreteras pertenecientes al Estado.

El Sr. **SECRETARIO** (Gullón): Pasará á la Comisión de peticiones.

El Sr. **PRESIDENTE**: El Sr. Romero y Robledo tiene la palapra.

El Sr. **ROMERO ROBLEDO**: Yo tenía que hacer una pregunta al Sr. Ministro de la Gobernación; pero como entiendo que el Gobierno debe estar ocupado en buscar la manera de infringir la Constitución y de atropellar al Parlamento, sin duda por eso no comparece ninguno de sus individuos en el banco azul. Ya vamos sabiendo todos, pues es el secreto á voces, que el régimen parlamentario no existe en España cuando gobierna el Sr. Sagasta; pero, en fin, como nos hemos de atener, mientras dure, á esta pantomima, pido á la Mesa me reserve para el día de mañana, y hora de las preguntas, la palabra, para hacer una que no tiene más importancia, casi no tiene ninguna, que la de invocar el cumplimiento de las leyes; y sabido es que las leyes para este Gobierno están de sobra.

El Sr. **PRESIDENTE**: El Sr. Sanchís tiene la palabra.

El Sr. **SANCHIS**: Creyendo que el Sr. Ministro de Hacienda cumpliría la promesa que me hizo ayer de venir á contestar á las tres preguntas que le dirigí acerca de la Comisión que había tenido que ir á Mazagán á cobrar el primer plazo de la indemnización de Marruecos, he venido al Congreso antes de abrirse la sesión, y estoy esperando al Sr. Ministro de Hacienda, que no ha tenido la dignación de venir á cumplir la promesa que me hizo ayer. Digo esto con objeto de que la Mesa se sirva trasmitir al señor Ministro esta manifestación mía.

El Sr. **PRESIDENTE**: El Sr. García San Miguel tiene la palabra.

El Sr. **GARCIA SAN MIGUEL** (D. Crescente): He pedido la palabra para hacerme cargo de la alusión que en la tarde de ayer se sirvió hacerme el Sr. Carvajal, sintiendo no haber estado presente para contestarle en el acto, así como el día anterior en que el Sr. Avila trató del mismo asunto.

El Sr. Carvajal, para sincerarse por su parte del cargo que dicho Sr. Diputado hizo á la Comisión nombrada para dictaminar su proposición de ley sobre el libre cultivo del tabaco por no haberse constituído, expuso que después de su nombramiento, el representante de la primera Sección tardó veinte días en convocarla para constituirse, pareciéndome indicar que con intención deliberada, puesto que más adelante dijo que no se constituirá jamás, si para ello han de encontrarse presentes todos los Diputados que la constituyen; y como á mí me cupo la honra de ser elegido por la primera Sección, es claro que la alusión no pudo ser más clara; pero á mí me extraña que el Sr. Carvajal me haya querido dirigir este cargo, pues verbalmente he tenido el gusto de manifestarle que la causa de no haber yo convocado la Comisión, siguiendo las prácticas parlamentarias, y no dispuestas en el Reglamento, de que lo haga el elegido por la Sección primera, fué por encontrarse ausente alguno de los Sres. Diputados de la Comisión que había manifestado deseos de asistir á las reuniones de la misma; y como su ausencia había de ser por muy pocos días, me pareció un acto de cortesía aguardar su vuelta, que en efecto realizó muy pocos días después, y en cuanto llegó cumplí con esa costumbre parlamentaria; creí que al señor Carvajal le había satisfecho mi explicación, porque, en efecto, la demora en convocar la Comisión fué sólo de unos quince días, con lo que nada se perjudica á la resolución de la proposición, ni puede decirse por esto que se rehuye constituir la Comisión; pero sin duda he debido equivocarme, y al Sr. Carvajal no le satisficieron aquellas francas explicaciones.

La verdad es que aquella detención no ha sido la causa de que no esté ya constituída, ni tampoco tienen la culpa de ello los demás Sres. Diputados de la mayoría que forman la Comisión.

El día de la cita nos reunimos toda la Comisión, excepto el Sr. Dato, que no pudo asistir por estar ausente, y entretanto que llegaba alguno de los Diputados, cambiamos impresiones sobre el fondo de la proposición, advirtiéndose desde luego que el Sr. Carvajal está en completo desacuerdo con la mayoría de la misma; y como, por otra parte, dicho señor manifestó que es presidente de una asociación ó Comisión parlamentaria para el libre cultivo del tabaco, creyó alguno de los asistentes que no debía presidir la Comisión, á pesar de su cualidad de ex-Ministro, quien tiene ya un prejuicio de la cuestión, máxime habiendo otro Sr. Diputado más antiguo que él y que ha presidido al mismo señor Carvajal, y otros dos ex-Ministros en otra Comisión parlamentaria mucho más importante, pues si mal no recuerdo, era de incompatibilidades ó de actas.

El Sr. Carvajal expuso que reclamaba la presidencia de la Comisión, por ser costumbre que las desempeñen los que han sido Ministros; y como sobre este punto se entabló una discusión, manifestó que su delicadeza no le permitía presenciarla, que de todas maneras tenía que retirarse porque tenía que bajar al salón de sesiones para terciar en la discusión pendiente, cosa que en verdad ya había manifestado desde un principio, y hasta me hizo el honor de proponer delegar en mí su representación en la Comisión, cuya representación no me pareció debía aceptar, agradeciéndole mucho la distinción que me hacía.

La Comisión le rogó que no se retirase, porque por lo mismo que había habido disparidad de opiniones sobre la persona en quien debía recaer el nombramiento de presidente, y no encontrándose tampoco presente el Sr. Dato, por delicadeza no podíamos continuar deliberando si se ausentaba; y como á pesar de esto se marchó, la Comisión acordó suspender para otro día la constitución.

De todo esto se desprende, que la demora en constituirse fué producida por el empeño del señor Carvajal en retirarse cuando ya estábamos á punto de tomar un acuerdo, y que con demorarse cinco minutos más, el asunto hubiese quedado resuelto.

Después me ha surgido la duda si yo tengo atribuciones para volver á convocar á la Comisión, cumplida por mi parte la costumbre parlamentaria, como representante de la primera Sección, de hacerlo la primera vez. (*Un Sr. Diputado*: Entonces no se reunirá más.) Creo que la misma Comisión debió haber fijado el día en que nos debíamos volver á reunir, como sin duda lo hubiese efectuado á no haberse retirado el Sr. Carvajal; pero de todas maneras resulta que á mí no se me puede culpar de no haberlo efectuado, ni tampoco á la mayoría de la Comisión, y que más bien, quien tuvo la culpa, como ya he dicho, fué el mismo Sr. Carvajal por haberse retirado, cuando con haber permanecido en la Comisión cinco minutos más hubiese quedado constituída.

Siento mucho que dicho Sr. Carvajal no se encuentre presente; mas como él no tuvo la bondad de avisarme ayer que me iba á aludir, por eso no lo hice yo tampoco.

El Sr. **AVILA**: Pido la palabra sobre este asunto.

El Sr. **PRESIDENTE**: La tiene V. S.

El Sr. **AVILA**: Dos palabras nada más.

Las explicaciones del Sr. García San Miguel me parece que no han satisfecho á ningún individuo de la Cámara. Su señoría es el que debía, según costumbre, convocar á la Comisión, y tardó muchísimos días en hacerlo. Llegó por fin el momento en que convocó á los individuos de esa Comisión para constituirla, y por si el Sr. Carvajal tenía que salir del local para otro asunto, ó por si se le debía nombrar presidente ó no de la Comisión, dejó ésta de constituirse aquel día.

Yo creo que esto no puede convencer á nadie. Además, en el tiempo trascurrido desde aquel día hasta hoy, el Sr. García San Miguel ha podido muy bien convocarla nuevamente. Aquí lo ha dicho el señor Presidente: el Sr. Carvajal tuvo que venir al salón de sesiones, y no pudo estar allí más que algunos momentos, porque se le avisó para que viniera aquí al salón de sesiones.

El Sr. **GARCIA SAN MIGUEL** (D. Crescente): Perdone S. S.; estuvo más de media hora en la Comisión.

El Sr. **AVILA**: Pero después se le avisó.

El Sr. **GARCIA SAN MIGUEL** (D. Crescente): No hubo ningún aviso en la Comisión.

El Sr. **AVILA**: Se le llamó, dije, para que viniera á hablar aquí, y aunque él faltara, y con él el señor Dato, quedaban cinco individuos, y con ellos creo que podía haberse constituído la Comisión. En todas partes, habiendo mayoría, se constituyen las Comisiones.

¿Por qué no confiesa francamente S. S. que había el propósito de que no se constituyera la Comisión? ¡Si lo sabía todo el mundo, desde que se supo quiénes eran los que formaban la mayoría que nombraron las Secciones! Por lo demás, es obvio que al Sr. Carvajal corresponde la presidencia de la Comisión, porque reune la condición de ser ex-Ministro, y ha sido costumbre que se ha seguido constantemente nombrar á los ex-Ministros para presidentes de las Comisiones.

Después de todo, si no fuera presidente el señor Carvajal, lo sería algún otro; pero no creo que hay bastante con las explicaciones que ha dado el señor García San Miguel para explicar satisfactoriamente lo sucedido.

El Sr. **GARCIA SAN MIGUEL** (D. Crescente): Pido la palabra para rectificar.

El Sr. **PRESIDENTE**: La tiene V. S.

El Sr. **GARCIA SAN MIGUEL** (D. Crescente): Ya creo haber manifestado en las primeras palabras pronunciadas por mí, la razón por la cual tardé unos días en convocar la Comisión para que se constituyera, y me parece que esta explicación debía haber satisfecho al Sr. Avila, como creo que debe satisfacer al Sr. Carvajal.

Después de todo, la demora no fué más que de diez, doce ó á lo sumo quince días, y esto no creo que podía perjudicar á la proposición del Sr. Avila, ni tampoco á su resultado; así como considero muy gratuito suponer en la Comisión el propósito de no constituirse, porque eso no resuelve nada. Podría dudarse si había de dar ó no dictamen, que me parece que su propósito es darlo; pero en manera alguna no constituirse. La consideración que me creí en el caso de guardar á uno de los compañeros que estaba

ausente, y que había manifestado deseos de asistir á nuestras reuniones, fué la que demoró la primera reunión por algunos días.

Después surgió el incidente que ya he referido con el Sr. Carvajal, que dió lugar, por delicadeza suya, á retirarse, á la vez á que por igual sentimiento no se tomase acuerdo, no tan sólo sobre la constitución de la Comisión, sino del día en que debíamos volver á reunirnos, para lo que ya no me considero yo con atribuciones para convocar, según ya he manifestado.

El Sr. **PRESIDENTE**: El Sr. Avila tiene la palabra.

El Sr. **AVILA**: Para rogar solamente al Sr. García San Miguel, que una vez que S. S., sin duda alguna, tiene derecho, dentro de las costumbres parlamentarias, para reunir la Comisión, mientras no se constituya, se sirva convocarla nuevamente, y cuanto antes.

El Sr. **PRESIDENTE**: El Sr. Dato tiene la palabra.

El Sr. **DATO**: Insisto en lo que tuve el honor de exponer en la tarde de ayer, que, por lo que á mí se refiere, ha sido plenamente confirmado por el señor García San Miguel.

Por lo demás, el interés del Sr. Avila, á mi juicio perfectamente legítimo, consiste en que la Comisión se constituya cuanto antes; para esto, el señor García San Miguel dice que ha hecho cuanto dentro de las costumbres parlamentarias corresponde hacer al individuo de la Comisión elegido por la Sección primera; pero como de no volverla á reunir se daría el caso de que la Comisión no pudiera emitir dictamen, y no fuese posible que el Congreso discutiera tan pronto como se desea este importante asunto, yo, en vista de que el Sr. García San Miguel no se considera autorizado para volver á reunir la Comisión, me tomaré la libertad de convocarla, complaciendo de este modo al Sr. Avila y al Sr. Carvajal.

ORDEN DEL DIA

Represión de los delitos cometidos por medio de explosivos.

Continuando la discusión pendiente sobre el artículo 2.° del dictamen de la Comisión, nuevamente redactado (*Véase el* Apéndice 8.° *al* Diario *núm. 150.*) dijo

El Sr. **PRESIDENTE**: El Sr. Carvajal y Hué tiene la palabra para rectificar.»

No hallándose presente el Sr. Carvajal y Hué, dijo

El Sr. **PRESIDENTE**: El Sr. Castillo García y Soriano tiene la palabra para consumir el segundo turno en contra del art. 2.°

El Sr. **CASTILLO GARCIA Y SORIANO**: Señor Presidente, aun cuando seguramente las palabras que yo pronuncie no tendrán importancia ninguna, de todas suertes, como el asunto es interesante y no veo en el banco de la Comisión á ninguno de los dignos individuos que la constituyen, ni veo en el banco azul á ninguno de los Sres. Ministros, entiendo que mi labor va á resultar, en cierto modo, estéril é ineficaz.

Yo, de todos modos, me someto desde luego á lo que me diga el Sr. Presidente; pero me parecen verdaderamente difíciles las condiciones en que me encuentro para empezar á usar de la palabra.

El Sr. **PRESIDENTE**: Los señores de la Comisión están citados, lo mismo que lo estaba S. S.; hemos entrado en el orden del día, y S. S. tiene concedida la palabra; sin que yo vea inconveniente en que comience á usar de ella, porque, sin duda, dentro de pocos momentos estarán aquí algunos individuos de la Comisión, y seguramente no será mucho lo que pierdan del discurso de S. S.

Ruego, pues, á S. S. que comience su discurso.

El Sr. **CASTILLO Y SORIANO**: Yo me atrevo á suplicar á S. S. que tuviera la amabilidad de dispensarme el hacer uso de la palabra, hasta que se hallara en el banco de la Comisión algún individuo de ella que pudiera contestarme.

El Sr. **PRESIDENTE**: Eso no puede ser, Sr. Castillo. Su señoría está en el uso de la palabra; hemos entrado en el orden día, y si no están ahí sus adversarios, culpa será de ellos, que no podrán contestar á las primeras observaciones que haga. Además, comprenda S. S. que lo que desea no se puede hacer, porque entonces estaría á merced de cualquiera el que no hubiera sesión. Por consiguiente, puede S. S. comenzar su discurso, porque se ha avisado por teléfono á la Comisión y no tardará en venir alguno de sus individuos.

El Sr. **CASTILLO Y SORIANO**: Señores Diputados, voy á hacer algunas ligeras consideraciones, consumiendo un turno en contra del art. 2.° del dictamen de la Comisión sobre el proyecto de ley para la represión de los delitos cometidos por medio de explosivos; y en descargo de este atrevimiento, yo os prometo ser breve, tanto porque esta es la única cualidad de los que no tienen condiciones oratorias, cuanto porque entiendo que será el título más poderoso, la recomendación más eficaz que yo pudiera dirigiros para que me concedáis vuestra benevolencia y para que más tarde obtengan un juicio benigno las afirmaciones mías.

Yo no combato el proyecto de ley de que se trata por que esté inspirado en el propósito de castigar de una manera más severa los atentados que se cometan contra las personas y las cosas por medio de explosivos; tanto más cuanto que, como demostraré á su tiempo, no siempre resulta la penalidad que ese proyecto de ley determina tan represiva como la que pudiera recabarse de nuestro Código penal vigente. Hago esta afirmación en términos tan concretos y terminantes, porque parece que flota en la atmósfera en contra de los impugnadores de este proyecto, la idea, la preocupación, mejor dicho, de que á nosotros nos afectan de una manera más sensible y dolorosa las penas que se fulminan en ese proyecto contra los agentes del terrorismo, que los daños producidos por los delitos que se trata de reprimir.

No hay nada de eso; á mis ojos, y creo que á los de todos los impugnadores del proyecto, está este suficientemente justificado, bajo el punto de vista meramente histórico, ó sea bajo el punto de vista de la oportunidad de su presentación; yo lo impugno teniendo en cuenta el criterio estrictamente técnico que lo inspira y lo anima en sus disposiciones. Yo entiendo que ese proyecto de ley se separa de los principios que en la actualidad imperan en la cien-

cia penal, como asimismo también en lo que pudiéramos llamar tradición gloriosa de nuestros precedentes legislativos, usando yo el mismo calificativo que usara el señor presidente de la Comisión en su maravilloso discurso de hace días.

El delito se caracteriza por la negación del derecho, por el ataque al orden jurídico preestablecido, y su importancia se gradúa por la importancia del ataque mismo y por lo que ese mismo ataque daña en orden al derecho infringido ó violado. En el Código penal todos los hechos justiciables se determinan respecto de su finalidad, ó sea de su objetivo; y así se ve que hay delitos contra el interés público ó contra el privado, y que hay delitos que se clasifican por el menoscabo ó la lesión que han sufrido los intereses de la colectividad ó del individuo. De la propia suerte cabe recabar del examen ó consideración atenta de nuestro Código, que esas infracciones se castigan más ó menos, según el estado de desenvolvimiento que la acción alcanza en el orden exterior. Y el tercer principio que palpita en el fondo de nuestra penalidad, es el castigar ese ataque perturbador, ese ataque al derecho violado, según lo que en la escuela italiana se llama el *evento*, según lo que aquí podríamos llamar el daño material causado; así, según que este daño sea mayor ó menor, las penas son más ó menos severas y represivas.

Pues bien; véase, Sres. Diputados, cómo los principios de la ciencia penal se traducen en las disposiciones de nuestro Código, y ahora voy á demostrar cómo estos principios no han alcanzado á informar las prescripciones de este proyecto de ley que se discute.

El delito, como negación del derecho; el delito, considerado como un ataque más ó menos directo contra el orden preestablecido jurídico. ¿Obedece á este principio el proyecto? Nada de eso; á ese principio se falta de una manera abierta y palmariamente, á mi juicio, en esas disposiciones encaminadas á castigar como actos verdaderamente justiciables todos aquellos que en el tecnicismo escolástico se señalan como preparatorios materiales del delito, tales como la fabricación, como la venta y como la tenencia de explosivos.

Porque, señores, estos actos que vienen en ese proyecto de ley son la mera infracción de reglamentos; la tenencia de un explosivo como acto preparatorio de un delito, de por sí nada revela ni significa; es algo que no tiene elocuencia propia, porque necesita ser iluminado por el pensamiento del agente criminal. El fabricar, el tener, el vender un explosivo, lo mismo puede conducir á fines ilícitos y reprobables, que á fines perfectamente lícitos, y hasta del orden de la caridad. Y digo de la caridad, en cuanto que puede afectar, y afecta realmente, á progresos de cierta índole relacionados con el adelantamiento de la ciencia. Porque sabido es que los explosivos se pueden utilizar como medio de arrancar á las entrañas de la tierra los secretos de su riqueza, que guarda avara á las miradas ambiciosas del hombre. Los explosivos pueden destinarse igualmente á experimentos de carácter científico, y los explosivos, por fin, pueden servir de medio, de instrumento para ejecutar esos crímenes y tropelías incalificables, que hemos convenido en llamar, acaso por la generalidad de la denominación, el terrorismo.

Pues bien; ¿de qué sirve castigar la mera fabricación y la tenencia por infracción de los reglamentos, si esto es tanto como traer á la esfera de la penalidad un acto que es sólo propio del orden gubernativo? Y tanto es así, que en la única disposición de aquel carácter que yo conozca almenos, se puede registrar exactamente un precepto del que parece tomada la disposición á que me refiero de ese proyecto de ley; es á saber: la prevención 16.ª de la Real orden de 6 de Octubre de 1886, que rige, por cierto, en la materia como disposición gubernativa, en la cual se castigan con una simple multa la fabricación, la tenencia ó la venta de explosivos con infracción de los reglamentos.

Si este testimonio no bastara, yo habría de llamar la atención de los miembros ilustradísimos de esa Comisión, respecto de la inutilidad de semejante cautela contra los que verdaderamente piensan valerse de los explosivos para cometer un acto criminal.

Esto es obvio, Sres. Diputados. Pues qué, quien no repara, quien no se detiene ante la consideración de hechos tan graves y de trascendencia tan considerable como es la que se desprende de esos actos, ¿va á encontrarse contenido y limitado en su acción por el mero cumplimiento de disposiciones reglamentarias del orden gubernativo? Pues á cualquier dinamitero capaz de preparar un delito de esta naturaleza, le es bien fácil ponerse á cubierto de las responsabilidades que pudieran desprenderse de esa disposición penal, sin más que demostrar que el explosivo lo destina á una función industrial, y proveerse de una providencia del alcalde de la localidad donde resida; y de esta suerte resultará que ha burlado una precaución vuestra, y que ha escapado al orden de la pena que le pudiera alcanzar, consignada en esos artículos.

Pero no es esto sólo; no se trata tan sólo del temor de que se pueda eludir por los verdaderos criminales la aplicación de ese precepto del proyecto: se trata de que es muy fácil que en sus disposiciones quede á veces como prisionera la inocencia.

Es muy común en varias provincias de España, próximas á los ríos, utilizar cartuchos de dinamita para la pesca. Pues bien, señores de la Comisión; yo planteo el siguiente problema: un individuo, con propósito de utilizar los cartuchos de la dinamita para la pesca, se provee contra reglamento, es decir, sin guardar los preceptos reglamentarios de esta sustancia explosiva, y dispone una expedición de recreo con sus amigos para ir al río, allá en los límites del pueblo donde reside. Pero tiene ese individuo alguien que desde la sombra le acecha y le vigila, y da parte á la autoridad inmediatamente de que aquel otro tiene en su poder una sustancia explosiva.

Y yo digo: forzosamente ha de suceder que en seguida se provoque la incoación de un procedimiento criminal, que se ha de tramitar por fuerza para averiguar, de una parte, si ese sujeto denunciado tenía los cartuchos de dinamita en su casa ó en su poder sin haber guardado las prescripciones del orden gubernativo necesarias para que fuera lícito el acto de esa misma tenencia, y de otra, si los destinaba á un fin que podría ser penable, y lo es en el orden gubernativo, pero completamente distinto al de causar un atentado de la clase á que se refiere ese proyecto de ley; y entonces se pone á los tribunales en la necesidad verdaderamente dolorosa de

optar por uno de los términos de esta ineludible disyuntiva: ó el tribunal condena en concepto de dinamitero á ese individuo, con lo cual comete una iniquidad incalificable, ó le absuelve, teniendo en cuenta que no era su intención cometer esos hechos; y entonces, si es verdad que se resuelve el caso de conciencia, puesto que se ha atendido á los intereses de la justicia, también es verdad que se hiere la ley en el primero de sus prestigios, que es el de ser aplicada en los casos aquellos para los cuales fué acordada y propuesta.

Hay todavía, desautorizando el valor de ese principio de la ciencia penal, que yo creía encontrar comprobado en las páginas todas de nuestro Código penal vigente; hay todavía, si cabe, un principio y una conclusión más extraña, que no vacilo en calificar de mayormente peligrosa, y es la que se refiere al hecho de merecer pena todo aquél que vendiese ó tuviera en su poder sustancias y aparatos explosivos, siempre que existiesen graves razones para sospechar que los destinaba á ejecutar delitos de los comprendidos en ese proyecto. Señores de la Comisión, yo, en realidad, no me explico cómo puede erigirse en criterio de delincuencia algo que no tiene más que el valor de una sospecha. Porque á mí no me importa que en esas disposiciones del proyecto se diga que es menester que sea sospecha justificada por motivos personales, porque si se la quitaran los motivos personales, no quedaría una sospecha legal, sino una sospecha perfectamente arbitraria, ó sea antirracional; por eso no es posible condenar á nadie; es menester que el tribunal asiente su juicio, designando un hecho, determinando un acto del cual se desprenda una responsabilidad; porque de otra manera ponemos en su mano un poder que excede, yo creo, á todos los poderes, á todas las facultades que se hayan podido otorgar jamás á los tribunales.

Pero es que se completa en el desarrollo de esas conclusiones y en el contenido de esos preceptos á que aludo, se completa esta extraña teoría con la de castigar el hecho de tener aparatos ó sustancias explosivas, respecto de aquellos que los destinan á delitos de los de la clase á que se refiere el proyecto, ó que supieran que otros los destinaban. Este apartado, á mi juicio, no tiene más que dos interpretaciones: ó se quiere penar el hecho simplemente de saber que se va á cometer un delito (y á mi juicio, en buena teoría, se podía proponer que el que lo sabe y al que le consta lo denunciara á los tribunales), ó se quiere buscar el sujeto de una co-delicuencia; y si es esta la interpretación, que yo creo que no tiene otra razonable, será menester convenir en que es también por este lado una confusión de las teorías que se desenvuelven en el Código penal, trayendo la cuestión en este orden concreto á lo que es objeto de una teoría general desarrollada en el art. 13 de las disposiciones del mismo Código.

Yo no he de decir nada respecto de las penas con que se castigan esos actos, pero sí creo que me toca llamar respetuosamente la atención de los señores de la Comisión en cuanto á la singularidad de que hay allí penas que se componen de seis y de cuatro grados; penas, por consiguiente, cuyo mecanismo escapa á la previsión del que tienen todas las señaladas en la escala de nuestro Código penal vigente. Y digo que me limito á hacer esta advertencia, porque me parece que este es uno de los extremos del criterio en que se ha inspirado la Comisión que puede ser desde luego objeto de una modificación, con lo cual entiendo que ganaría mucho ese proyecto en lo que se refiere á su coordinación, á su armonía con las disposiciones de nuestra legislación penal. Otro de los principios de la ciencia penal que yo me permito someter á la consideración de los señores de la Comisión, y que colocaba en segundo término, era el de que esos ataques que perturban el orden jurídico se castigaban en nuestro Código teniendo en cuenta el grado de desarrollo, el desenvolvimiento á que llegaban en la esfera práctica y externa de la ley; y bajo este punto de vista, que se distinguían allí los actos preparatorios de los actos de ejecución, descomponiéndose éstos en tentativa y en delito frustrado, hasta llegar al efecto pleno del pensamiento criminal en el delito consumado.

Pues bien; también entiendo yo que dentro del contenido terminante, expreso, ceñido, del art. 2.° de este proyecto de ley, se falta á la sustantividad de este principio. Y á este propósito, me fundo en las opiniones que con tanta elocuencia, como suya, mantenía aquí mi distinguido amigo el Sr. Carvajal en la tarde de ayer. Entiendo que ese art. 2.°, tal como aparece redactado en el nuevo dictamen de la Comisión, era, en primer término, innecesario, porque la teoría que desarrolla del delito frustrado, podía irse á buscar en términos más cumplidos, más satisfactorios y más genuinamente científicos en el art. 3.° de nuestro Código penal vigente, y mucho más cuando le abría ancho camino y fácil entrada al intento, esa disposición adicional del proyecto que dice que se respete la vigencia, el valor y la sustantividad, por consiguiente, de todos los preceptos del Código común que no aparezcan especialmente modificados. Pero objetaba á esto el Sr. Rodríguez San Pedro, que hubiera la omisión de describir el delito consumado del art. 1.° en estado de frustración en el art. 2.°, hubiera, insistía, creado una posible confusión á los tribunales, cual es la de que no supieran si la frustración consistía sólo en el defecto, en la ausencia de la explosión del petardo ó del cartucho, ó de la sustancia que al efecto se dispusiera, ó en que ésta no causara aquellos ataques contra las personas ó las cosas que se había propuesto la persona del culpable.

Yo entiendo, señores de la Comisión, que los hechos que se describen y penan en el art. 1.° de ese proyecto tienen una nota característica, por lo que respecta á su estado de consumación, que es la de la explosión. Hasta tal extremo es esto cierto, que si yo no recuerdo mal, todas las instancias, aceptadas bondadosamente por la Comisión, del Sr. Carvajal cuando se discutía este artículo, se contraían de una manera expresa á que se señalara terminante y positivamente que la explosión constituía la nota característica de la consumación de esos hechos; y en buena prueba de ello, está el núm. 3.° de ese artículo, al cual no se ha añadido más que lo de «en todos los demás casos en que la explosión se verifique», precisamente porque el Sr. Carvajal entendía que esto quedaba bastante indefinido.

Hay, además, otra razón, y es, que precisamente el que la explosión caracterice la consumación de esos delitos es, á mi juicio, principio muy conforme con el que determina el concepto legal del delito de disparo de arma de fuego, en nuestro Código penal vigente; el disparo de arma de fuego contra persona

determinada, se estima consumado, no por el hecho de que el disparo llegue á herir ó lastimar á la persona contra quien se dirige, sino por el hecho de la explosión, ó sea porque el disparo se verifique. Por consecuencia, podía perfectamente haberse prescindido de ese art. 2.°, en rigor de teoría y en consecuencia con vuestros propios principios; pero de él no se ha prescindido, porque la frustración, que no debía tener más que un carácter, más que un aspecto, se ha comprendido bajo dos aspectos distintos, no sólo bajo el de que la explosión no se verifique, sino bajo el de que el culpable no consiga dañar á las personas, ni á las cosas, si era su intención, y por eso se sostiene que es necesaria la definición del delito frustrado en los términos en que aparece en ese proyecto.

Espero demostrar, sin tardar mucho, que precisamente el haber mostrado el estado de frustración bajo este doble aspecto, determina luego confusión inmediata respecto de la aplicación, entre el art. 1.° y el art. 2.° del proyecto de ley.

Otra de las objeciones que formulaba el Sr. Carvajal, y que yo sostengo también, á ese art. 2.° del proyecto, era la de ser poco previsor, la de no ocurrir á todos los casos previstos en el art. 1.° Esto es de todo punto indudable; porque no hay más que fijarse en que en el art. 1.° se distinguen y determinan tres delitos de consumación, y en cambio en el art. 2.° no se define, no se especifica más que una frustración que responde necesariamente á esos casos; y esto se ve de una manera práctica comparando en cualquier caso concreto la aplicación que merece ese art. 2.°

Supongamos, Sres. Diputados, que se coloca un explosivo en lugar habitado, en edificio público, en punto donde haya riesgo para las personas, y que esa sustancia ó aparato no explota; tendremos figura de frustración relacionada con el primero de los delitos consumados que se describen en el art. 1.° de ese proyecto, y resultará que castigándose ese delito, con arreglo al art. 2.°, con la pena de presidio mayor en su grado máximo á cadena temporal en su grado medio, se le aplicará una pena inferior á la que le correspondería si rigiese respecto de este particular la doctrina de nuestro Código penal vigente, porque entonces habría de aplicarse una pena más grave; pues siendo, la del delito cometido, de cadena perpetua á muerte, había de ser la del delito frustrado, con arreglo al Código, la de cadena temporal en toda su extensión.

Por aquí veis que se quebranta el espíritu informativo de ese proyecto, que es el de castigar los atentados que se cometan por medio de explosivos, de manera más grave que se haría aplicando las disposiciones del Código penal, y en este caso se castiga de manera menos grave.

Respecto del segundo caso, da la coincidencia de que la pena que señala el art. 2.° es la que corresponde al delito en el estado de frustración, comprendida en el núm. 2 del art. 1.° Por consecuencia, ahí el proyecto no aplica pena mayor ni menor, sino exactamente la que había de aplicarse conforme á las disposiciones del Código.

Pero en el caso tercero, al delito consumado correspondería, con arreglo al Código penal, la pena de presidio mayor, ó sea la de seis á doce años; y en cambio, con arreglo al art. 2.°, se le aplica una pena bastante superior, la de presidio mayor en su grado máximo á cadena temporal en su grado medio, cuya duración es de diez años y un día á diez y siete años y cuatro meses, como saben los señores de la Comisión y el Sr. Ministro de Gracia y Justicia. De forma que, en sustancia, en definitiva, la abreviación ó resumen de todas las consideraciones expuestas, es, que el art. 2.° castiga con una sola pena para una sola figura de delito frustrado. Respecto al art. 1.°, que tiene tres, quebranta la consecuencia con sus propios principios, porque una vez castiga menos que el Código y otras veces castiga más que se haría conforme al Código.

El tercer punto de que se ocupaba ayer en su discurso el Sr. Carvajal era el de que se ofrecería duda ó confusión en la aplicación del art. 2.° con los casos segundo y tercero del art. 1.°; y esto dimana de que en el art. 1.° no se admite la frustración más que bajo el criterio de que la explosión no llegue á verificarse, y en el art. 2.° se admite este caso, el de la explosión, y juntamente con él, el de que la explosión no cause daño á las personas ni á las cosas. Indudablemente, la confusión ha de venir, y no puede desautorizarse.

Supongamos, señores de la Comisión, que un individuo coloca un cartucho explosivo, cargado con proyectiles, en una calle pública, con propósito reconocido de causar daño en personas y cosas, y que el cartucho no explota. ¿Se debe considerar este delito comprendido en el caso segundo del art. 1.°, ó en el art. 2.°? Para determinarlo, veamos las notas sustanciales de uno y otro caso. Artículo 1.°: propósito de causar daño en las personas ó en las cosas; ser colocado el explosivo en edificio público ó lugar habitado donde haya riesgo. Es indudable que riesgo hay en una calle pública. Y, por último, que la explosión se verifique, siendo indiferente que cause ó no daño en personas y cosas. Notas sustanciales del art. 2.°: propósito de producir daño en las personas ó en las cosas, lo mismo que en el art. 1.°; colocación del explosivo en sitio público, (y no se puede negar que la calle lo es), y que la explosión se verifique, aun cuando no dañe á las personas ó á las cosas. ¿No hay en este ejemplo indudable confusión respecto á si se ha de aplicar la penalidad señalada en el núm. 2.° del art. 1.° ó la señalada en el art. 2.°? Y cuidado que media un abismo entre una y otra penalidad; como que la del segundo caso del art. 1.° es de cadena temporal en su grado máximo, ó sea diez y siete años y cuatro meses, á muerte; y la del art. 2.° es de diez años y un día de presidio á diez y siete años y cuatro meses de cadena temporal.

Pues la confusión y la duda que acabo de señalar ocurren con mayor notoriedad y evidencia respecto del tercer caso del art. 1.° Supongamos, para valerme de otro ejemplo y dar así claridad á mis observaciones, que un individuo coloca en las inmediaciones de aquella fábrica que nos pintaba con su maravillosa palabra el señor presidente de la Comisión, un cartucho explosivo, y que este cartucho explota sin hacer daño en la cosa. Veamos si el hecho se ha de castigar con arreglo al art. 2.° ó al caso 3.° del 1.°, y para ello observemos las notas sustanciales de uno y otro. Caso 3.° del primer artículo: primera, propósito de causar daño en la cosa; y segunda, que la explosión se verifique. Ni más, ni menos. Artículo 2.°: primera, propósito de causar daño en

la cosa; segunda, que el sitio sea de propiedad privada; y tercera, que la explosión se verifique y no cause daño. Y yo pregunto, como lo hice en el ejemplo anterior. ¿Qué penalidad se aplica en éste? ¿Es la del art. 2.° ó la del caso 3.° del art. 1.°? ¿Cómo se considera el hecho? ¿Es consumado ó frustrado? La explicación de estas confusiones está, como dije en un principio, en que en el art. 1.° se sienta que el hecho no se consuma mientras no explote la sustancia explosiva; y en el art. 2.° se sienta que el hecho no es consumado cuando el explosivo no explote, ó cuando, aunque explote, no cause daño en las personas ó en las cosas. Ese es el origen de todas estas confusiones; y estas confusiones vendrán, é importa mucho, señores de la Comisión, que os prevengáis contra ellas, porque no se trata de penas insignificantes ni de menor cuantía, que antes se alegaba hasta el derecho á la vida del inculpado en el ejemplo anterior, y en este otro caso va la diferencia, como sabéis, del presidio mayor, de seis á doce años, que corresponde al delito frustrado, con arreglo al caso 3.°, á la pena de diez años y un día á diez y siete años de cadena temporal; de forma que son intereses muy altos, muy importantes, muy sagrados y respetables los que se ventilan en el problema, en que, como antes decía, va comprometida la existencia y gravemente amenazada, por más ó menos tiempo, la libertad de las personas que caen bajo el peso de la acusación de esos delitos.

Tiene ese artículo una segunda parte verdaderamente nueva, y pudiera decirse que enteramente extraña á las tradiciones jurídico-legales de nuestro país, al mecanismo de nuestro Código y á los principios que en él campan con una soberanía no disputada ni contenida por ninguna consideración, y es, la de castigar los hechos que tienden á producir alarma. Este decía yo que es un elemento nuevo de la penalidad, y que por consecuencia, era menester manejarlo con tanto cuidado, con tanta escrupulosidad, con tan verdadero comedimiento, que no nos fuera á resultar que este elemento que de nuevo se importa, compitiera, si es que no anulase, el elemento sustancial que va contra los intereses más altos de la vida, y que determinan las heridas, los vejámenes y los quebrantos más grandes que pueden causarse en el seno de la sociedad; y yo creo que con este comedimiento no se ha manejado el elemento de la alarma, porque, como decía al empezar, sentando principios de carácter general en el orden jurídico, en la esfera penal, el Código ampara todos aquellos derechos é intereses de que se disfruta en la vida; pero según su importancia, según su índole, así los defiende y garantiza con represiones más ó menos vivas y más ó menos eficaces.

No se ampara la propiedad como la vida, indudablemente. Pues tampoco parece natural que al nivel de la vida, ó por lo menos de los perjuicios que puedan causarse en ella y de los peligros que la amenazan y de los menoscabos en la integridad corporal, se garanticen y se aseguren todos esos desmanes y tropelías, que vienen sencillamente á alterar el sosiego público, el reposo moral de la sociedad, que es, en último término, el efecto de carácter moral, la alarma; y, señores, se da el caso de que al manejar este principio, que entendía yo que requería, como decía antes, prudencia suma, se castigan los hechos que producen alarma con una pena todavía más considerable, más grave, más importante que la misma pena que se aplica á las lesiones por consecuencia de las cuales resulta la persona objeto de ellas imbécil, impotente ó ciega, y se aplica una penalidad todavía más alta que la propia del robo con ocasión del cual se ejecutan lesiones de carácter grave, que inutilizan á la persona por término de noventa días ó que la dejan deforme ó que la privan de algún órgano importante. Por esto entiendo, señores, sin que desconozca el principio, porque viene encarnado como en el alma de ese otro que inspira todas las disposiciones del proyecto, que han sido pocos, que han sido menguados los comedimientos con que se ha fijado el criterio determinante de la delincuencia, el principio, ó mejor dicho, el sentimiento de la alarma.

Para ver esto de una manera más clara, no tenemos sino volver los ojos á lo que sucedía ¡qué á lo que sucedía!, á lo que sucede todavía en nuestro Código penal vigente. Aquí se han elevado á la categoría de delitos con la penalidad nada menos de presidio mayor, de seis á doce años de duración, hechos que estaban castigados simplemente con la sanción correspondiente á la falta por el art. 587 del Código penal, con multa de 5 á 25 pesetas ó de uno á cinco días de arresto. Claro que esto no debe ser admitido ni debe ser tampoco tolerado dentro del desenvolvimiento de los principios que se determinan en el fondo de ese proyecto; y tan es esto cierto, que ya ha habido tendencias, y bien señaladas, por parte del Sr. Linares Rivas cuando fué Ministro de Gracia y Justicia, á que en la penalidad esa del art. 587, cuando se invocaba para castigar el hecho de la explosión de petardos de dinamita, se tuviesen presentes las circunstancias del hecho para, si diese margen á ello, aplicar el art. 572 de nuestro Código; pero de llevarlo á ese artículo del Código á elevarlo á la condición y categoría que se ha elevado en el proyecto que discutimos, media un abismo.

Yo entiendo que otra de las consideraciones que debieron tenerse más presentes tratando de la explicación de ese nuevo criterio de delincuencia, era la de medir su gravedad, era la de distinguir sus posibles efectos según las circunstancias del orden externo que llegaran á manifestarse y desenvolverse.

Y en ese proyecto, yo, Sres. Diputados, echo de menos que al tratar de castigar el delito de alarma no se haya hecho siquiera el distingo que va impreso en el primer párrafo del art. 2.°, del sitio público y de la propiedad privada, porque se le ocurre de sobra á la Comisión que va diferencia entre la alarma que puede determinar la explosión de un cartucho de dinamita en una calle céntrica de una población grande, á la que puede determinar en una aldea, en un villorrio, ó junto á la casa de un guarda de campo y dentro de la propiedad que está confiada á su cuidado.

Y por fin, yo he de señalar también en ese segundo párrafo del art. 2.° una incongruencia con el criterio que inspira al art. 1.°, pues así como allí figura que la frustración se determina porque no explote el petardo y no cause daño, aquí no se determina más que en que no explote el petardo; y yo entiendo que tratándose de un efecto, sería más lógico que la frustración se buscase en el hecho de no haber causado alarma, porque no es de necesidad que la explosión lleve consigo la alarma.

Aquí hay un párrafo, Sres. Diputados, en el cual

parece como que la Comisión se previene contra cualquiera eventualidad que pueda surgir de que alguno de los hechos comprendidos en el art. 2.° esté castigado en el Código vigente con una pena mayor de la que se determina en ese artículo. Yo no sé por dónde puede haber un hecho que pueda estar castigado con pena mayor; porque aquí, si algo había que buscar, era la diferencia entre la intención del que ha cometido el delito de causar alarma, y el efecto puramente ocasional de esa misma intención que pudiera traducirse en la muerte ó en lesiones graves, ó en algún otro delito semejante; y en ese caso, como habría de hacerse aplicación del art. 64 del Código penal, distinguiendo los hechos no ajenos á la intención del cupable, sino distintos de los que en su intención se proponía cometer, habría de conducirnos la aplicación de esa disposición general á un resultado contrario al que vosotros deseáis y es de pura precisión dentro del art. 2.°

He concluído, Sres. Diputados y señores de la Comisión. Antes de sentarme, he de rogar que me perdonéis todas aquellas deficiencias que por fuerza han de haber asomado en la enunciación de los conceptos ó en la expresión que yo he podido darles; y concluyo deseando muy de veras que el porvenir haga inútil la aplicación de la ley que discutimos, y que de ella no quede otro recuerdo que las brillantes disertaciones de los que han intervenido en la discusión, realzadas por el contraste que ha de ofrecerles mi modesto discurso.

El Sr. **PRESIDENTE**: El Sr. Suárez Inclán tiene la palabra.

El Sr. **SUAREZ INCLAN** (D. Félix): Empiezo dando mi parabién al Sr. Castillo y Soriano por el notable discurso que acaba de pronunciar. Las observaciones de S. S. son siempre muy atinadas, y la Comisión, que ha escuchado con mucho gusto antes de ahora las observaciones de S. S., como también las ha oído hoy lo mismo que el Gobierno, las tendrá en cuenta para apreciarlas á su debido tiempo.

Su señoría cree que el art. 2.°, tal como se halla redactado actualmente, no tiene una nota distintiva que le separe por completo del art. 1.°; es decir, que pudiera darse el caso de que un mismo delito penado en el art. 1.° cupiera dentro de las disposiciones del art. 2.° Mi opinión es que los casos previstos en uno y en otro artículo, son completamente distintos. Se advierte en la clasificación de los actos comprendidos en el art. 1.° y en la enumeración de las circunstancias del art. 2.°, que hay diferencias notorias entre uno y otro; porque dicho se está que cuando la explosión no se produzca, cuando no haya daño para las personas ni para las cosas, el caso está comprendido dentro del art. 2.°; mientras que toda explosión y todo daño ó atentado contra las personas y las cosas están definidos y castigados en el art. 1.°

Hay, por tanto, esta diferencia sustancialísima, hay esta línea divisoria que separa el art. 1.° del 2.°, y no es de temer que los tribunales incurran en ninguna equivocación. Es más: si nosotros hiciéramos la supresión de algunas palabras, muchos de los delitos que los tribunales encontrarán comprendidos en el art. 2.° resultarían definidos en el 1.°, y se impondría mayor penalidad al culpable; por tanto, en beneficio de éstos se establece lo consignado en el artículo 2.°, y puede S. S. estar satisfecho de que la Comisión no introduzca modificaciones sustanciales en este artículo.

En cuanto á la estructura del Código penal y á las variantes que en ella pudiera introducir la presente ley, por no hacer distinción entre los delitos contra las personas y los delitos contra las cosas, comprenderá S. S. el alcance del argumento que se ha hecho desde este banco.

Se trata de una ley especial, de penar delitos cometidos mediante ciertos procedimientos, y, por consiguiente, no hay por qué establecer esa diferencia, que sería necesaria si hubiéramos de remitirnos á las disposiciones de tal ó cual título del Codigo penal.

Hemos hecho una ley de síntesis, en la que están definidos los delitos con una claridad tan grande, que se puede aplicar la pena sin necesidad del trabajo jurídico que hay que hacer para aplicarla con arreglo al Código penal.

Ha advertido S. S. un error de carácter jurídico en la redacción del art. 3.° del dictamen. Esa equivocación no es un error de concepto, es un error material, puesto que donde dice «cuando existieren motivos racionales para que se sospechase,» debe decir, «cuando existieren motivos racionales para que sospechase.» Es decir, que se aplicará esta regla cuando el que vendiere ó facilitare materias explosivas sospechase que pudieran ser destinadas á la Comisión de delitos, y no cuando el tribunal sospechase que el que fabricara las sustancias explosivas había de destinarlas á ese objeto.

Con esta rectificación desaparece la confusión que existía en este artículo, y S. S. quedará satisfecho.

Volviendo al art. 2.°, es cierto que en él se dispone que las penas que determina no serán aplicables, sino cuando por esta ley ó por el Código penal no corresponda otra mayor. Esto, S. S. lo ha dicho, es la aplicación del principio expresado en el art. 65 del Código penal; de modo que nos hemos atenido únicamente al precepto de la ley constitucional, digámoslo así, en la materia.

En cuanto á que la penalidad es excesiva y que se va á castigar con mayores y más duras penas los delitos que se cometan por medio de explosivos que otros como los que ha enumerado S. S., la Comisión no ha tenido inconveniente en convenir con S. S. y con los oradores que han presentado este argumento desde el primer día. No hemos engañado á nadie, y vamos en compañía de la opinión general, de la conciencia social, que considera que son perfectamente justas todas las penas que la Comisión propone en su dictamen.

Con esto creo haber terminado de una manera somera, como mis facultades me lo permiten, la contestación al elocuente discurso del Sr. Castillo y Soriano.

Repito, y para ello creo que estoy competentemente autorizado, que las observaciones de S. S., que han influído mucho en el ánimo de la Comisión y del Gobierno, habrán de ser tenidas en cuenta; de suerte que puede S. S. estar complacido con el trabajo que ha llevado á cabo y con las luminosísimas observaciones que ha tenido la bondad de hacer.

El Sr. **PRESIDENTE**: El Sr. Castillo y Soriano tiene la palabra para rectificar.

El Sr. **CASTILLO Y SORIANO**: He de rectificar muy brevemente, Sres Diputados, y con el inten-

to principal de dar las gracias al digno individuo de la Comisión que ha tenido la bondad de contestarme, por las frases de galantería que me ha dirigido y por la benévola acogida con que la Comisión parece haber recibido las palabras que he tenido la honra de pronunciar.

Por lo demás, paréceme que precisamente por haber manifestado el Sr. Suárez Inclán que las observaciones mías han merecido esa simpática y benévola acogida por parte de la Comisión, creo yo que estoy relevado de insistir en ellas, haciéndolas objeto de una rectificación extensa; y por lo tanto, he de limitarme sencillamente á reforzarlas, no por lo que ellas merezcan, que desde luego no merecen nada por salir de mí, sino por el valor de realidad, por la importancia y trascendencia que en sí encierran, á mi juicio, á fin de que la Comisión medite sobre ellas y las traduzca en mejoras del proyecto de ley que está sometido á discusión.

Hecho esto, no me resta sino reiterar la expresión de mi gratitud al Sr. Suárez Inclán por las afectuosas manifestaciones que respecto de mi persona ha tenido la bondad de hacer.

El Sr. **PRESIDENTE**: El Sr. Carvajal tiene la palabra para rectificar.

El Sr. **CARVAJAL Y HUE**: Señores Diputados, tres motivos tengo en realidad para no hacer uso de mi derecho: primero, que ha pasado ya el primer turno, dentro del cual estaba yo obligado á rectificar algunos de los conceptos que me atribuyó en su notable discurso el Sr. Rodríguez San Pedro; el segundo motivo es la ausencia del Sr. Rodríguez San Pedro en este instante del banco de la Comisión; y el tercero, que es superior á todos, es que, en realidad, después de haber leído esta mañana en el *Diario de Sesiones* el discurso del Sr. Rodríguez San Pedro, no me siento necesitado de rectificar.

El Sr. **PRESIDENTE**: El Sr. Garnica tiene la palabra para consumir el tercer turno en contra del artículo 2.°

El Sr. **GARNICA**: Bien comprenderéis, Sres. Diputados, cuánto he vacilado antes de levantarme enfrente de una Comisión compuesta en su mayoría de correligionarios míos, con quienes estoy acostumbrado á estar conforme en el sentir y en el pensar, y toda ella formada por individuos á quienes respeto profundamente por su gran saber y por sus extraordinarios merecimientos; pero cuantos más días he asistido á esta discusión, que han sido todos, excepto la parte consagrada á este asunto en el día de hoy, y por cierto que he sentido en extremo no haber podido oir al Sr. Castillo y Soriano ni al individuo de la Comisión que le ha contestado; cuantos más días he asistido á esta discusión, más firme se ha hecho en mí el convencimiento de que este proyecto es enteramente imposible que llegue á ser ley. Es cierto, señores, que la Comisión, con el celo y con la ilustración que en ella son por todos reconocidos, en cuanto se hizo cargo de este trabajo, llevó á él importantes modificaciones; es cierto que luego ha vuelto á modificar la redacción de los arts. 2.° al 9.° inclusive, y tengo yo la seguridad, que acaso pudiera fundar en algunas palabras que en los pocos minutos que estoy en el salón de sesiones he oído al señor Suárez Inclán, tengo la seguridad de que este artículo 2.°, y quizá todos los demás que siguen del proyecto, serán de nuevo modificados.

Y sin embargo, creo que no puede ser ley este proyecto porque pugna con los principios fundamentales de nuestra legislación penal, con los principios de la libertad civil, con los que llamamos derechos individuales, que ha sido trabajo del partido liberal durante tantos años el conquistar, y gloria del partido conservador el haberlos aceptado y traducido en la Constitución de 1876; y además, porque todos aquellos fines á que esta ley debe responder, entre los cuales es el primero el calmar la alarma social que los delitos de los anarquistas terroristas han producido en la sociedad, estos fines á que la ley debió precisamente responder, los deja completamente desamparados y no provee á ellos de ninguna manera.

No creáis, señores, que por esta enunciación, algo extensa, que hago, voy á pronunciar un discurso de grandes proporciones: no son estos mis hábitos, ni mis medios tampoco me lo permiten.

Ciñéndome principalmente al art. 2.°, que está puesto á discusión, creo que llegaré á demostrar á la Cámara cómo todos estos vicios fundamentales del proyecto, que acabo de enunciar, y todos esos defectos que la ley tiene, se encuentran retratados en el artículo mismo. Esta será, por consiguiente, mi principal tarea. Haré luego algún examen general de las otras disposiciones de la ley, y alguna alusión á esos principios, á esas necesidades á que creo yo que la ley debía proveer y no ha provisto.

El art. 2.° del proyecto es realmente, como han dicho todos los oradores que me han precedido, inseparable del art. 1.°; porque en el art. 1.° y en el 2.° es en donde se ha querido concentrar toda la sustantividad de la ley, es donde se ha querido comprender estos delitos que por vez primera, y de un modo nuevo, se definen, en lugar de definirlos por su carácter moral, por su finalidad, por los medios materiales de ejecución. En el art. 1.°, de un modo principal, es donde está la definición de estos delitos en su grado de consumación, y en el art. 2.° es donde se comprenden estos delitos en su estado de frustración, aunque no de un modo absoluto.

Es, por consiguiente, imposible ocuparse del artículo 2.° sin enlazarlo con el art. 1.°, del cual este artículo no es más, en el orden científico y en el orden moral, que una gradación.

El sistema de la ley en estos dos artículos ha sido castigar todos los actos en que abusivamente se ataca á las personas ó á la propiedad, ó intenta atacarse á la propiedad ó á las personas por medio de lo que se llaman sustancias ó instrumentos explosivos. Y dice el art. 1.° en su última redacción (modificado en los conceptos de la definición y de la penalidad de estos hechos), que siempre que por el uso abusivo de estos explosivos en contra, en perjuicio de las personas ó de la propiedad, resultase muerte ó persona lesionada, se castigará ese hecho con la pena de muerte; cuando se verificase la explosión en lugar habitado donde hubiese riesgo para las personas y daño para las cosas, cadena perpetua á muerte; cuando la explosión se verificase en lugares de esta naturaleza ó con condiciones análogas, y no resultase daño, cadena temporal en su grado máximo á muerte. En todos los demás casos, es decir, en aquellos casos en que no hubiese riesgo para las personas, en que no hubiese daño para las cosas, en que no hubiese resultado algo de la explosión, pero esta explosión se verifica-

se, cadena temporal; y si la explosión no llegara á verificarse (este es el art. 2.°), pena de presidio mayor en su grado máximo á cadena temporal.

Es decir, señores, una penalidad para estas acciones, que fluctúa entre el límite estrecho desde presidio mayor en su grado máximo, esto es, desde diez años de presidio, hasta la pena de muerte.

¿Y qué acciones, qué actos son los que en esta penalidad se comprenden? ¡Ah, Sres. Diputados! Ya se os ha dicho repetidamente: son actos que el Código penal vigente, de un modo científico, de un modo prudente, de un modo armónico, de un modo ordenado y gradual comprende, desde los delitos más graves, desde aquellos en que por medio de estos terribles medios de destrucción se acaba con la vida de las personas, hasta lo que hasta ahora en el concepto de toda conciencia honrada no ha merecido más que el calificativo de una simple falta; delitos comprendidos en el art. 418 del Código penal con el carácter de asesinato; delitos comprendidos en el capítulo que pena los incendios y los grandes estragos en ocho ó diez casos graduados, lo mismo que lo están en la mayor parte de los Códigos extranjeros, con penas que varían desde cadena perpetua y muerte, hasta multa.

Pues todo esto, Sres. Diputados, queda ahora comprendido en cuatro conceptos generales en esta ley. Si el Sr. Rodríguez San Pedro nos decía ayer, con su gran ilustración, que lo esencial de la ciencia del derecho penal era calificar y distinguir las acciones según la perversión, según la intención y según el resultado, ¿hemos de decir que es un progreso, ó que es un lamentable y triste retroceso el haber prescindido de esta distinción sabia, tradicional en nuestro derecho, para venir á esta confusión en cuatro conceptos materiales y prescindir de una gradación de las penas que dejaba tranquila la conciencia de los juzgadores, y contra la cual hasta ahora nadie había protestado, desde cadena perpetua hasta una simple multa, para establecer la de diez años de presidio á cadena perpetua, dentro de la cual no puede moverse la conciencia del juez ni del Jurado, y serán muchísimas las ocasiones en que los jueces y los jurados, en lugar de juzgar la culpabilidad ó inocencia para cumplir con su conciencia, tendrán que juzgar de la justicia ó de la injusticia de la ley, de la posibilidad ó imposibilidad de que esta ley tenga eficacia y cumplimiento? ¿Y es que estos artículos se hallan perdidos en el fondo de la ley y no tienen realidad de vida? ¿Es, como decía aquí la persona más autorizada para hablar sobre esta materia en el Parlamento, no ya por la reputación particular que tiene como jurisconsulto, sino por la autoridad que le da el puesto que ocupa, el Sr. Ministro de Gracia y Justicia; es que haya podido decirse que nuestras leyes no daban suficiente amparo á la sociedad? ¿Es que haya podido decirse, como se ha dicho refiriéndose á una causa que está pendiente, á la causa llamada del Liceo, que si ese delito tremendo que ha producido tanta alarma no hubiese traído desgracias personales, los tribunales no hubieran podido castigarle más que con una simple multa? Pero, Sres. Diputados, ¿es que las sentencias que se publican en la *Gaceta* y en la *Colección legislativa* no viven para todos vosotros? ¿Es que no son quizás diez ó doce las sentencias que ya han recaído sobre estos crímenes cometidos por medio de los explosivos que alarman la sociedad española, y por lo que se dice que han motivado ocasionalmente, no racionalmente, la presentación de este proyecto de ley? ¿Es que en ellas no hemos visto cómo de un modo prudente, gradual, armónico, como quiere nuestra ley y nuestra conciencia, como debe querer todo hombre honrado, se castigan los delitos conforme á la perversidad y á los resultados producidos?

Yo vacilo en exponeros algunos datos, porque esta discusión conozco que se ha hecho ya muy larga y que la paciencia de los que prestan su atención á ella se va cansando; pero por otra parte, pesa tanto sobre mí este cargo, que es á la vez cargo contra la legislación existente, y al mismo tiempo el motivo que se presenta como razón principal de haber traído este proyecto, que á trueque de ser pesado, no puedo menos de haceros mención de algunas de estas represiones judiciales recaídas en esas sentencias, respecto de los delitos de la clase de estos á que el proyecto de ley se refiere.

Siento haber perdido la nota donde traía apuntados estos datos; pero, sin embargo, diré algunos de memoria. Es la más importante, en el orden de la gravedad, aquella á que se refería la otra tarde el señor Vallés y Ribot, conocida por el crimen de Archidona, en la que el criminal se propuso atentar contra la vida de una persona á quien odiaba, enviándole una caja de explosivos por medio del correo ó del ferrocarril, que fué de tan terrible efecto, cuanto que privó de la vida á dos personas y puso en peligro grave la de una tercera. Este delito, según sentencia publicada en la *Gaceta de Madrid*, fué castigado con la pena de muerte, mereciendo al tribunal la calificación de doble asesinato y asesinato frustrado.

Vino después, mirando en el orden de la extraordinaria gravedad, el delito cometido por uno que quiso poner y que puso un explosivo en el portal de la casa del capitán general de Madrid, Sr. Primo de Rivera. En aquella causa declararon los peritos que el explosivo que se había encontrado en manos de aquel hombre no tenía condiciones de estallar, y que si hubiera estallado no hubiera producido daño ninguno; cuando más, habría arrancado una astilla á la puerta de la casa; y que si hubiera habido al lado del explosivo una persona al tiempo de estallar, no habría sufrido daño alguno, puesto que á lo sumo habría sido derribado al suelo; fueron estos los antecedentes que tuvo á la vista el tribunal, y estimándolos con arreglo á derecho, impuso al delincuente la pena de un mes y veintitantos días de arresto mayor.

Vino luego otra causa por haber depositado un cartucho de dinamita en sitio inmediato á un edificio habitado en Almagro, pero que los criminales ignoraban si había ó no gente dentro, y á éstos se les aplicó la pena de ocho años y meses de presidio mayor.

Fueron aprehendidos en Barcelona unos que llevaban sobre sí explosivos una noche, y sin que se pudiera averiguar para qué los llevaban, estimando el tribunal el delito, les impuso presidio correccional.

Por último, hubo en un pueblo del distrito de Béjar quien depositó, con la intención ó el propósito criminal de matar ó de herir á personas con quienes tenía enemistad, en la ventana de la casa, un cartucho que derribó parte del edificio, pero no hizo daño ninguno á las personas, no se produjo más que una falta incidental, y los tribunales, entendiendo que no ha-

bía habido daño para las personas que estaban dentro, pero que podían haber sufrido esos grandes y terribles estragos á que alude esta ley, impusieron la pena de cadena perpetua.

No haré mención, porque son cosas que están demasiado recientes, de los delitos llamados de la Gran Vía y del Liceo de Barcelona. Vosotros sabéis las penas que por uno se han impuesto, y las penas que por otro se han pedido. Respecto del delito del Liceo, no he de hacer consideración ninguna; pero me permito llamar la atención de todos vosotros, sin que sea agravar la situación de los reos que están sujetos á los tribunales, hacia esa jurisprudencia de la Audiencia de Salamanca ó de Béjar, que fué confirmada por el Tribunal Supremo, estableciendo que en aquel caso en que se habían causado daños materiales sin haber producido lesión ninguna en las personas, debía tenerse en cuenta la intención perversa del que había usado la dinamita, y se impuso á los reos la pena de cadena perpetua.

Decidme si esta solución, si esta jurisprudencia puede armonizarse y es compatible con aquella afirmación alarmante que aquí se hizo de que si en el teatro del Liceo no hubiese habido más que daño material, no habría podido imponerse á los reos sino una simple multa.

Este es el sistema de nuestra legislación actual; este es el sistema con el cual hasta ahora hemos vivido tranquilos; este es el sistema contra el cual no ha habido ninguna reclamación, ni tengo yo noticias (y si hay algo en contrario, en el Ministerio de Gracia y Justicia constará) de que los tribunales, al juzgar de los respectivos hechos, hayan expuesto al Gobierno que las leyes vigentes eran insuficientes.

Creo, pues, que esta afirmación que aquí se ha hecho, y que parece el fundamento del proyecto, de que la sanción penal que hoy hay en nuestra legislación es insuficiente, es una afirmación aventurada, como aquella otra de que esta ley que habéis traído no es la más cruel, no es la más draconiana de todas las leyes referentes á estos delitos, como os han dicho todos los oradores que han tomado parte en esta discusión.

Yo os afirmo, porque así como tengo á vuestra disposición las sentencias á que antes me he referido, tengo, no todas, porque no está en mis medios, pero sí buena parte de las leyes que se han dictado sobre esto, yo os afirmo que, con grandes diferencias, esta ley que vosotros traéis y proponéis al Parlamento que acepte, es la más draconiana y la más cruel de todas las que se han llevado á los Parlamentos de Europa. ¿Es que creéis que es un argumento en contra aquello que se presenta como un botón de muestra del párrafo 2.° del art. 435, si no estoy equivocado, del Código francés reformado, en que se establece que será considerado como reo de tentativa de asesinato el que colocase un explosivo en cualquier vía pública ó privada? Si este es un botón de muestra, no entra en el ojal, porque no os habéis hecho cargo del texto con que queréis comparar éste. La ley francesa dice que el que depositara en una vía pública ó privada, es decir, en un sitio por donde naturalmente pasa gente, con intención criminal, es decir, no para producir un daño cualquiera, sino para realizar un crimen. Vosotros sois bastante ilustrados para saber la gran diferencia que hay entre los crímenes y los delitos en la legislación francesa.

Ahora, ved por dónde vais á hacer entrar el botón en la ley española. Depositar en un sitio público ó privado, dice este proyecto; es decir, en cualquier lugar del mundo, porque no hay lugar que no sea público ó privado. ¿Con qué intención? Con la de producir un mal cualquiera. Así, *grosso modo*. Ved, pues, si pueden compararse cosas tan heterogéneas. Pero es, señores, que en esta ley se da una anomalía rara, y es, que en este mismo concepto, y yo atribuyo ese concepto material y grosero que la ley tiene, tan contrario por cierto con la fina inteligencia y alta cultura de sus autores, á querer comprender los delitos en una fórmula jurídica, se han comprendido todos aquellos delitos que podemos llamar, para expresarlos de modo relativo, medianos y menores en el orden criminal, y se han castigado con severidad extraordinaria; y preocupados los autores con estos delitos, no han castigado, ó han dejado menos castigados, los delitos de carácter más grave. ¿Sabéis el concepto que merece en el Código penal vigente un asesinato cometido por medio de explosivos? Eso, en el Código penal, es un delito complejo; en el delito de estragos por medio de explosivos no está previsto el asesinato. Un delito semejante, con arreglo al artículo 90 del Código, implica la pena del delito más grave: trae consigo la pena de muerte.

Haya ó no circunstancias atenuantes, el tribunal tiene que imponer la pena de muerte cuando por estos instrumentos terribles se cause la muerte á una persona. ¿Y con vuestra ley? Con vuestra ley, no. El hecho de una explosión de la cual resulta muerte ó persona lesionada que no necesite asistencia facultativa, allí es un elemento conjunto, esencial del mismo delito, y esto no necesita desarrollos, hablando á jurisconsultos tan expertos, del uso del explosivo y de la muerte que produce; y la pena que tiene es de cadena perpetua á muerte; pero sólo podéis imponer la de muerte, si hay circunstancias agravantes. Es decir, que al lado de esta crueldad draconiana para los delitos que yo, por clasificar, les he llamado medianos y menores, dejáis la lenidad para los que más os podían preocupar. Y no es sólo en este artículo, sino en el segundo, que trata del delito frustrado; si es que hay que entender las leyes, no como decía algún ilustrado individuo de la Comisión, en defensa forzada del proyecto, porque si no hubiera sido así no lo habría dicho; si es que han de vivir las leyes por su esencia misma, no por la independencia del Jurado, ni por el buen sentido de los tribunales, ni por la gracia que haga la Corona en casos extraordinarios, estos son cantos para las postrimerías de una ley. Esos son cantos para cuando una ley muere; cuando un régimen legal no se aplica ni puede subsistir sino mediante la gracia de la Corona ó por la tortura que los jueces tienen que dar á la ley para que no resulte irritante, ó como he dicho antes, porque el Jurado se coloque en situación de juzgar, no al reo, sino á la ley misma; cuando esto sucede, es que una ley muere.

Pero si se entiende el art. 2.° como se debe entender, sobre su palabra y sobre su recto sentido, el delito frustrado, el delito del art. 2.° comprende todos los delitos frustrados en el caso que no haya explosión, cualquiera que sea la situación y cualesquiera que sean las circunstancias en que se realiza. ¿Cómo dice el artículo? (*Leyó.*) En cualquier sitio que sea, de cualquiera manera en que se produzca, debe pe-

narse de esta manera. Pues bien; ¿no sabéis que cabe colocar un explosivo y producir con ello una alarma, un mal moral, una intranquilidad social, una necesidad de represión que está prevista en nuestro Código con penas mucho mayores que estas? El que á la puerta de una fortaleza ó de un edificio de cuya guardia esté encargado, coloque un explosivo, el que le coloque en sitio por donde tenga que pasar la majestad real ó el sucesor de la Corona, el que cualquiera de estos hechos realice, ¿no se le castiga, con arreglo á nuestro Código, con una pena de cadena perpetua á muerte, de reclusión perpetua á muerte? Pues en la redacción del art. 2.° de este proyecto de ley, si este artículo se ha de entender á su letra y en recto sentido, se tendrá que poner una penalidad mucho más atenuada, y para estos delitos, muchos más graves é importantes, en los cuales el medio explosivo puede producir efectos más aterradores, para estos, como para el caso que he expuesto antes, es precisamente para los que en la ley tenéis una lenidad indisculpable é inexplicable, enfrente de la crueldad y del sistema draconiano en que os inspiráis para los otros que he llamado medianos.

Tenía yo duda de si á esto proveía el párrafo 3.° de dicho art. 1.°; mediante una conversación amistosa, y extraoficial de todo punto, que tuve con mis amigos particulares que componen la Comisión, al hablar yo de este punto, creía haber indicado algo de esto, y me figuré, en la precipitación de la lectura de este párrafo, que se había tratado de proveer á esto cuando se dice: «las penas del presente artículo serán aplicadas á los hechos en él comprendidos, á menos que el resultado de los mismos esté castigado con otras mayores en el Código penal»; ya me parecía á mí anfibológica y difícil la redacción de este párrafo; pero cuando oí al Sr. Rodríguez San Pedro en la tarde de ayer, ví que no era á esta esperanza que yo tenía á lo que responde la redacción del párrafo, puesto que nos dijo S. S. que esto se refería á los males que él llamaba segundos, que son los que pueden tener lugar en la realización del delito, es decir, aquellos que no están en la intención de la gente y que sin embargo resultan por la ejecución del delito mismo, como, por ejemplo, cuando queriendo dañar á una persona por la alarma, por el susto, por la intranquilidad que produce la explosión, viene á sufrir daño en su salud otra tercera persona.

Para salvar esta grave omisión, la redacción que debería emplearse, y á que yo invito á la Comisión, si me permite esta libertad, es la siguiente: las penas de este artículo serán aplicadas á los hechos en él comprendidos, cuando no resulten castigados con pena mayor en el Código; lo cual es diverso de la idea que nos expuso con gran elocuencia el Sr. Rodríguez San Pedro, de que ahí se había tratado de prever el caso de resultados del delito que no fuesen el delito mismo. No creo que eso esté salvado tampoco con la disposición aquella general del proyecto, de que queda vigente el Código penal en todo lo que no estuviese previsto en el mismo, porque los casos de que me estoy ocupando están previstos, redactados, articulados y determinados en el proyecto.

Sentiría caer en redundancia si el digno Sr. Castillo y Soriano, que me ha precedido en el uso de la palabra, ha hecho notar á la Comisión la anfibología y confusión que resulta entre este art. 2.° y el art. 1.°, que ya señaló el Sr. Carvajal ayer, pero de las que creo no se hizo completamente cargo el Sr. Rodríguez San Pedro. Expuestas quedaron las razones que la demostraban, y evidente es la confusión que ha de resultar para los tribunales y las consecuencias que esto trae para la administración de justicia y para lo que en el orden interior del Estado es más esencial en el orden civil. Porque si el caso segundo del art. 1.° prevé el caso de que se verifique la explosión en edificio público, lugar habitado ó donde hubiera riesgo para las personas y no resultase daño en las cosas, y luego el caso tercero habla de todo otro caso, es decir, donde no exista lugar habitado, ni riesgo para las personas, ni resultase daño en las cosas, ¿qué es lo que quiere decir el art. 2.° cuando dice: se aplicará tal y tal pena si la explosión no se verifica ó no resulta daño para las personas ó las cosas? Yo, en último caso, que soy contrario á la severidad excesiva de toda pena, con las salvedades para aquellos delitos más graves de que antes me he hecho cargo, si esto significase retractación del art. 1.° por no haber querido ya modificarlo una vez aceptado por la Cámara, como creo que debemos ir á algo práctico y efectivo, todavía me felicitaría de ello; pero sería preciso que el Congreso tomase nota de ello, para que sin retroceder del trabajo legislativo, cuando el proyecto pase á la otra Cámara, pueda tener enmienda, poniendo de acuerdo un artículo con otro.

Y no sirven aquí disquisiciones ni sutilezas; se pena en el art. 2.° con las que él determina, el uso de explosivos cuando la explosión no se verificase ó no resultase daño para las personas ó para las cosas, y en el art. 1.° se pena en el caso 3.° con cadena temporal todos los demás casos no previstos en los párrafos anteriores, cuando la explosión se verifique; y los casos anteriores eran aquellos en que se habían previsto la colocación del explosivo en lugar habitado, el riesgo para las personas ó el daño en las cosas; por consiguiente, es indudable que esta es una disposición duplicada. Quizá yo esté equivocado, y espero las razones que la Comisión se sirva dar, rogando al Congreso me perdone si las observaciones que respecto á este particular he aducido estuvieran ya expuestas, con más claridad sin duda, por mi digno compañero el Sr. Castillo y Soriano.

El párrafo segundo de este art. 2.° no sé tampoco si habrá sido objeto de las observaciones del señor Castillo y Soriano; pero yo encuentro en él un concepto legal imposible, dicho sea con todos los respetos que á mí me merecen los señores de la Comisión; pero hay que hacer distinción, cuando se trata de cualquiera clase de negocios, entre las personas y los negocios, y con esta distinción y con esta salvedad, digo que este es un artículo imposible, y creo que en ningún país de mediana cultura puede subsistir.

¿Qué alarma es esta que aquí se pena? «El que empleare sustancias ó aparatos explosivos para producir alarma, será castigado con la pena..., etc.» Así dice este párrafo. Hasta aquí, en el proyecto estaba previsto el caso en que hubiera riesgo para las personas ó daño para las cosas; pero, señores, un delito en que el tribunal declare que es notorio, que es base de su fallo que el criminal no se ha propuesto hacer daño ninguno ni en las personas ni en las cosas, sino sencillamente producir alarma, esto en todas partes sería una broma de mal género, una falta; pero un delito, es imposible. Si fuese dudoso, si no pudiera

determinarse si el criminal se había propuesto hacer daño á las personas, poner en riesgo su vida ó deteriorar las cosas, entonces la alarma pública claro está que se determinaría, y que el hecho habría de merecer corrección, aplicándole la pena que se consigna en la ley ú otra menos grave, puesto que al fin y al cabo es un delito; pero cuando consta lo contrario, porque tal es el concepto del artículo, dado que el primer párrafo ha previsto el caso en que haya intención de atentar contra las personas ó contra las cosas, y que luego se refiere al caso en que no exista ninguno de estos propósitos y sí solamente el de alarmar, ¿es posible aplicar á este caso especial la pena de presidio mayor? Señores, este presidio mayor es imposible; no habrá quien pueda aplicarlo tranquilamente, ni quien una vez aplicado lo pueda sufrir.

Aquí, de paso, y con palabras que quisiera casi que no constasen, sobre todo si de esto se ha ocupado ya mi digno compañero el Sr. Castillo Soriano, quisiera hacer notar á la Comisión que indudablemente ha padecido un error al consignar la pena de prisión para lo que, según la gradación de penas marcada en el Código, no puede ser penado sino con presidio. Dice el proyecto de ley: se castigará tal delito con la pena de prisión correccional á presidio mayor. Esto no puede ser. (*El Sr. Ministro de Gracia y Justicia*: Está ya rectificado; es error de imprenta.) Lo celebro mucho.

Dejando ya, porque comprendo que el Congreso estará cansado de mi palabra (*Varios Sres. Diputados*: No, no) ó preocupado en cosas de más interés; dejando de ocuparme del art. 2.°, voy á hacer algunas consideraciones sobre otros artículos, para demostrar el carácter general que tiene toda la ley y el íntimo enlace que entre unos y otros existe.

El art. 5.°, que pena la amenaza de causar daño por medio de explosivos, tiene exactamente el mismo defecto capital que el art. 1.° Pues qué, señores, ¿no tenemos nosotros en el Código penal un art. 507 que pena la amenaza de todos los delitos de una manera proporcional, de una manera racional, de una manera contra la que no ha habido objeción alguna? ¿No pena este Código la amenaza cuando es más grave, cuando es condicional, cuando el que la hace obtiene el resultado que se propone, cuando se hace por escrito y por emisario? ¿No la castiga con la pena inferior en un grado á la del delito?

Pero cuando la amenaza no tiene estas circunstancias, ¿no la pena con arresto y multa? Y cuando es una amenaza proferida en el arrebato de la ira, ¿no la pena como una simple falta? Pues ¿por qué habéis confundido los tres conceptos, que son tan diversos, y los castigáis todos con la pena en dos grados inferior á la del delito? ¿Qué explicación puede haber para esto, más que ese espíritu de englobarlo todo, de confundirlo todo, pero siempre bajo este concepto de una severidad extraordinaria, draconiana, imposible, para los delitos de menos gravedad, y de una lenidad, de una atenuación para aquellos más graves? Porque, advertidlo: el Código penal impone la pena inmediatamente inferior en un grado á cualquier delito, cuando la amenaza es condicional, cuando el que la emplea consigue el objeto que se propone, cuando la hace por medio de emisario ó por escrito, cuando tiene caracteres más graves, y vosotros castigáis esta amenaza con la pena inferior en dos grados; y luego las amenazas, que no tienen este carácter de graves, hasta aquellas que hasta ahora hemos estado conformes en que fueran faltas, proferidas en el calor de la ira, las castigáis con la misma pena inferior en dos grados, que no creáis que es una pena leve, es una pena que ha de ser siempre ó presidio mayor ó presidio correccional; es decir, que aquel que en el calor de la ira le diga á uno, en lugar de decirle que le beberá la sangre ó que le causará la muerte en la forma en que la ira suele producir estas expresiones, que ha de hacerle saltar con un cartucho de dinamita, en vez de ser castigado con cinco días de arresto ó 5 duros de multa, tiene que sufrir la pena de presidio mayor.

Esto es imposible, Sres. Diputados; es tan imposible como esa penalidad que resulta para el que coloca un cartucho de dinamita en despoblado, caso igual, como me decía un amigo mío, al de un labrador que, irritado de que la caza de un coto vecino le consumía el fruto de su trabajo, de su pequeño pegujal, puso un cartucho en los vivares de los conejos de ese coto de caza. Ese hecho tan sencillo, ¿sabéis qué pena tiene en esta ley? La de cadena temporal, que es la que se determina para los que causan daño en propiedad privada por medio de explosivos.

Sigue á éste el art. 6.° ¡Ah! de ese artículo, señores Diputados, apenas me atrevo á decir nada, porque me parece que es un artículo que no pasará en esta Cámara sin un gran debate. Artículo 6.°: «El que indujere á ejecutar cualquiera de los delitos enumerados en los artículos anteriores, por palabra, por escrito, por la imprenta, por el grabado, por cualquier medio, se le impondrá, si hubiese seguido á la provocación el delito, la pena misma del delito; si no hubiese seguido, la pena en un grado inferior.» Señores, ¿os habéis hecho vosotros mismos cargo (¡cómo no os lo habéis de haber hecho!, pero yo tengo que hacer este supuesto para discutir) de la redacción de este artículo? ¿Cómo os habéis separado de la redacción del Código penal? En el Código penal, y después de una discusión importantísima, la más importante que hubo para el planteamiento del mismo, se fijó para la provocación la pena inferior en dos grados al delito que se había provocado; pero, ¿para qué provocación? Para la provocación directa. Pero, ¿para una provocación cualquiera? ¿para una provocación indirecta? Esto no tiene precedente ninguno, ni en nuestra legislación, ni en parte alguna; no hay ley ninguna, en ninguna nación extranjera, donde esté penada por orden general la provocación indirecta con esta pena, ni con pena parecida. ¿Quién es bastante atrevido, quién lo será, para determinar la línea de la parábola que marca la provocación indirecta? ¿Dónde principia la provocación indirecta y dónde concluye la provocación indirecta en los actos humanos? A esto aludía cuando decía que ponía en peligro la libertad civil y los derechos individuales, ó, lo que es lo mismo, aquello que se ha tardado tanto tiempo en conquistar, y que los conservadores han tenido como una gloria consolidar. ¿Quién estará seguro, respecto de sus actos ó de sus escritos, si hay quien puede decir que indirectamente le ha provocado, y que le ha provocado, no en una reunión de las que la ley permite, por medio de un discurso ó de un escrito, no, sino de palabra ó de cualquier otro modo?

Pensadlo, señores de la Comisión y Sres. Diputados; este artículo no es posible que subsista. Yo creo que sobre esto ha de haber un debate más amplio; y como he dicho que no me proponía más que llamar la atención del Congreso sobre el enlace de estos artículos del proyecto de ley, no insisto más sobre este punto.

Y viene luego el artículo, que se refiere á las asociaciones, y tenemos lo mismo. Una de las leyes más perfectas que han salido del Parlamento español, con la aquiescencia de todos las partidos, sin ofrecer dificultad en la práctica, ha sido la ley de asociaciones.

¿Qué necesidad de orden público ni social había para alterar esta ley? Yo, que estoy tan preocupado como el que más en que se conserve el orden en lo que es fundamental, y en ese sentido á ser conservador nadie me gana, yo, digo, no veo ninguna. ¿Había necesidad de modificar la ley de asociaciones para atender á esos intereses? No. La ley de asociaciones partía de la licitud de las asociaciones con arreglo al Código, y dice el Código que son ilícitas las que sean contrarias á la moral y se constituyesen con objeto de cometer delitos; y la ley de asociaciones, partiendo de esta base, dice que las asociaciones ilícitas, con arreglo al Código, no pueden constituirse; las asociaciones que se han constituído y tomado carácter de ilícitas, deben ser suspendidas y entregadas á los tribunales; las asociaciones, y es el concepto que á vosotros os ha preocupado, en que por medio de la asociación se preparan ó se cometen delitos, esa asociación, dice la ley, la autoridad gubernativa podrá suspenderla, deberá pasar inmediatamente los datos á la autoridad judicial; la autoridad judicial, dentro del plazo de veinte días, deberá ratificar ó dejar sin efecto la suspensión; cuando lleguen estas causas á sentencia, tanto por tratarse de asociaciones ilícitas, como por tratarse de delitos cometidos por medio de la asociación, la ley determina que la autoridad judicial es la que debe decretar la disolución. ¿Qué faltaba aquí? ¿Qué más había que traer á la ley? ¿Hay algún interés social que esté desamparado? Si aquí no venimos á perder el tiempo; si aquí venimos á hacer una labor legislativa útil, no creía yo que hubiese necesidad de hinchar este proyecto de ley con estas cosas, y que podía haberse dejado todo esto, en lo que estamos perfectamente tranquilos, al amparo de la ley de asociaciones. Pero es que con este proyecto de ley se ha puesto peor, porque dice: «Las asociaciones que de cualquier forma faciliten la comisión de los delitos enumerados en esta ley, se reputarán ilítitas.» ¿Qué quiere decir esto? ¿Quiere decir que en cuanto en una sociedad se pueda creer que se ha facilitado la comisión de un delito de los que esta ley prevé, la sociedad toma carácter de ilícita, y los presidentes, directores y socios, todos caen bajo la sanción que el Código penal tiene establecida para los que se asocian con fines ilícitos? ¿Quiere esto decir que si en un centro científico ó literario al que pertenecemos todos se da una conferencia que parezca á una autoridad que indirectamente provoca á la comisión de este delito, y me refiero al artículo anterior, por este solo hecho esa sociedad adquiere el carácter de ilícita, y como si todos los socios nos hubiéramos reunido y constituído en sociedad con propósitos criminales, incurrimos en las penas que los artículos 199 y 200 del Código tienen establecidas para los que voluntaria y perversamente se asocian para atentar á la moral pública ó cometer algún delito? Pues si no es esto, nada dice ese artículo. No digo más sobre esto, porque me he propuesto únicamente hacer algunas indicaciones someras; pero aún podría preguntar por quién y cómo serán disueltas esas asociaciones. Todo esto, en personas tan ilustradas, sólo puede haber nacido de una desviación de los principios científicos. Las desviaciones pequeñas en un principio traen luego en el desarrollo de cualquier proceso divergencias grandes, y la desviación del principio científico ha sido el principio de esta ley. En lugar de ocuparos sólo de la intención, que ha sido siempre en el orden moral y legal el concepto de la delincuencia; en vez de ocuparos de la perversidad del agente, que es el elemento de culpabibidad, y del resultado, que es lo que da la medida del mal realizado, y de la pena que se debe imponer en cuanto la justicia humana puede determinar esos problemas tan difíciles, en vez de moveros entre esos dos polos constantes, indestructibles, de los que la conciencia judicial no puede separarse, habéis preferido como medio de caracterizar el delito el instrumento, que nunca puede ser más que una circunstancia.

No quiero argumentar con ejemplos, porque los ejemplos pueden extraviar; pero os pregunto: ¿qué diferencia puede haber entre aquel que se propone cometer un delito de hurto en un estanque de pesca desecándolo para recoger los peces que queden en el limo, y aquel, que arroje un cartucho de dinamita para recoger la pesca que quede en la superficie del agua? ¿Qué razón hay para imponer al uno una multa ó un arresto de ocho días y al otro cadena temporal? Si dos obreros que están trabajando en una fábrica de explosivos disputan, y de las palabras vienen á las manos y uno de ellos lanza el mismo explosivo en que trabaja al pecho del otro y le destroza, ¿va á ser más criminal por el hecho de haber producido la muerte de su adversario con aquel explosivo, que si la hubiera producido con una navaja ó con una piedra? El instrumento puede ser en algún caso extraordinario circunstancia agravante; pero carácter distintivo del delito no puede ser, y eso es lo que os ha conducido á tantos extravíos. Bien se veía, cuando el digno presidente de la Comisión, con su elocuente palabra, forzado á sostener lo que es alma de este proyecto, levantaba el fantasma de la dinamita, ensalzado por los poetas del anarquismo, como si fuera el antecristo de la generación presente. ¿Y qué fué aquello, en cuanto dejamos de oír las palabras del señor presidente de la Comisión? Nada. La dinamita sigue siendo lo que es, una cosa buena ó mala, según se aplica.

Quizás si la ciencia logra dominarla, como ha dominado otras fuerzas, sea en el siglo venidero una fuerza que por su poder de expansión centuplique las maravillas, que con el empleo del vapor hemos alcanzado en el siglo presente.

Yo no voy á decir nada más sobre el proyecto. He dicho antes que este proyecto que tanto perturba, que creo yo que ha de producir en los tribunales, si llega á ser ley, tanta confusión, y en la conciencia de los jurados tantas angustias, deja sin resolver todo aquello para lo que la sociedad necesita remedio.

Indudablemente, en esto tenía razón el presidente de la Comisión, los demás individuos de ella que han hablado y el Sr. Ministro: era necesario hacer una ley, la sociedad reclamaba una ley. Sí; pero una ley que sirviese á las necesidades sociales. ¿Y cuáles eran éstas? ¿Es que la sociedad estaba alarmada de la dinamita? No; estaba alarmada de los dinamiteros, estaba alarmada de esa conjunción que en nuestros días se ha producido entre esos idealistas decadentes, como decía el Sr. Carvajal, que, siendo impotentes para aprovechar los medios que la sociedad les proporciona para su propia regeneración y para la regeneración de la sociedad misma, maldicen de ella, maldicen de su madre y buscan la destrucción de la sociedad en que han nacido, y otros hombres criminales, cínicos y empedernidos, que oyendo hablar del anarquismo como de una religión nueva, acuden á ponerse sus vestiduras creyendo que ha de ser así menos repugnante el ejercicio de sus vicios y de sus crímenes.

Eso es lo que alarma: la existencia de los dinamiteros, de esos hombres ilusos y decadentes y de esos pervertidos, de los cuales la sociedad no puede esperar más que males, no de la dinamita.

A esto era necesario proveer, por medio de una ley en la cual se hubiera perseguido la finalidad de esos delitos; en la cual, sin apartarse del sistema del Código penal, hubiera sido una circunstancia agravante ó una circunstancia calificativa en los delitos contra las personas ó contra la propiedad el ejercer lo que ellos llaman la propaganda por el hecho, el hacer alarde de rebeldía contra la sociedad y cometer el delito, no por el delito mismo, sino para dañar y para destruir la sociedad en sus entrañas. Otra cosa reclamaba, y esto es lo que se ha hecho en Francia con la modificación de la ley llamada de sociedades de malhechores: que ese espíritu de proselitismo que existe en todas las sectas, lo mismo en las más detestables que en las que tienen algún principio de bondad, que esa cooperación que todos los sectarios se prestan entre sí, se persiguiese de alguna manera, no limitándola dentro de los moldes de las asociaciones constituídas y de las asociaciones perfectas, sino que donde quiera que se viese una cooperación, un auxilio, un medio de encubrimiento que no cayese dentro de las formas antiguas y tradicionales del Código, se castigase también.

Otro motivo de alarma se me alcanza á mí, además de los otros, que á personas más ilustradas que han estudiado este asunto se les alcanzaron, motivo de alarma que me parece ha preocupado también á muchos; y es, que los hombres que cometen estos crímenes y á quienes la sociedad castiga, por el orden de nuestros establecimientos penales y por la clase de penas que en nuestra legislación penal histórica vienen establecidas, en lugar de venir regenerados y corregidos después de sufrir la pena, vengan más audaces, más feroces; que no se haya conseguido de ninguna manera uno de los fines principales de la pena, que es la corrección del culpable, y que la sociedad tenga que temer más después de castigar el delito que antes de castigarlo.

Esto requería en el sistema penal, que las penas con que se corrigiese estos delitos se hubiesen convertido: primero, en penas que apartasen temporalmente de la sociedad al que hubiese de sufrirlas; y segundo, en penas que se cumpliesen bajo un régimen de aislamiento que fuese adecuado para proporcionar la corrección del culpable, y para evitar que el virus de su perversión y de sus malas pasiones se extendiese precisamente por el campo de cultivo, en que ha de ser más temible y más aterradora su difusión; para evitar, en fin, que al cabo de algun tiempo, nuestros establecimientos penales se conviertan en otros tantos seminarios del anarquismo terrorista y de enemigos de la sociedad.

Yo creo que lo que se ha expuesto en contra de este proyecto de ley, no por mí, sino por los oradores que me han precedido en este debate, no han sido, por más que se hayan hecho observaciones en contrario, tiempo perdido; ha dado lugar á algunas modificaciones, aunque de detalle, importantes, en el proyecto, y han puesto de manifiesto, sobre todo, que los representantes del país, en los diferentes partidos á que pertenecen, abominan todos por igual de estos delitos del anarquismo terrorista, y todos saben separar sus intereses de partido de cuestión tan grave como es esta; y precisamente por esto creo yo que también ha puesto de manifiesto esta discusión, que si este proyecto pasase, como yo rogaría al Congreso, sin molestia ninguna para sus autores, al archivo de los papeles inútiles, y viniera á ser sustituído por una ley que con un sentido al mismo tiempo que equitativo y justo, profundamente conservador, en el sentido en que son conservadores de los fundamentos esenciales de la sociedad, todos los que con estos fundamentos están conformes, yo creo, digo, que si viniese un proyecto de ley de esa índole, en lugar de encontrar los obstáculos que este proyecto vuestro encuentra, pasaría en esta Cámara sin ninguna dificultad. No tengo más que decir. (*Grandes muestras de aprobación.*)

El Sr. **PRESIDENTE**: El Sr. Canalejas tiene la palabra.

El Sr. **CANALEJAS**: No esperaba, Sres. Diputados, tener la honra de contestar al elocuentísimo discurso de mi querido amigo particular, como él dice, y yo añado gustoso, y político, el Sr. Garnica; pero la ausencia del digno individuo de la Comisión encargado de este difícil empeño me obliga á cumplir, aunque muy sobriamente, el deber que impone á la Comisión un discurso de tales vuelos y de tan singular trascendencia, como el que ha pronunciado esta tarde, con aplauso de toda la Cámara, el Sr. Garnica.

Ya ve S. S. que no nos sentimos lastimados por las frases, cuándo desdeñosas, cuándo severas, con que ha motejado al dictamen de la Comisión, bien que procurase hábilmente declinar estas censuras y estos cargos sobre el banco azul, resbalando apenas sobre el banco de la Comisión.

El Sr. Garnica me ha de permitir que en breves palabras reduzca á una síntesis que esté al alcance de todos, sin necesidad de fatigar su atención con el recuerdo de este amplio debate, las impugnaciones principales dirigidas al dictamen de la Comisión, y que se contestan con las fundamentales exigencias formuladas elocuentemente al término de su discurso por el propio Sr. Garnica.

El Sr. Garnica nos censura porque ponemos mano sacrílega en el Códigò penal, y el Sr. Garnica luego nos invita á que, retirando este dictamen al archivo de los papeles inútiles, traigamos otra ley de la índole que ha señalado S. S., que vendría á modificar aun más sustancialmente que el dictamen actual, el

Código vigente. El Sr. Garnica se alarma, como buen demócrata y sincero partidario de la libertad del pensamiento, de que nosotros lleguemos á esos sentidos extremos de represión que imaginaba; y, sin embargo, el Sr. Garnica quiere tomar nada menos que por los caminos de las intenciones recónditas para definir y caracterizar á los anarquistas, á los petarderos, á los enemigos de la sociedad, en esa ley, suprema garantía del orden social, de que nos ha estado hablando.

De modo que en estos dos extremos, el propio señor Garnica se contradice.

¿Es que nosotros no hemos abordado el problema con todo el alcance y toda la gravedad que entraña? El Sr. Ministro de Gracia y Justicia lo ha dicho, y yo, por mi parte, sin sus obligaciones ni sus compromisos, lo puedo declarar más libremente, y lo declaro: es cierto. Pero ¡cuán otra hubiera sido nuestra situación discutiendo aquí un proyecto de carácter general que respondiese á las nuevas corrientes del derecho penal, que, como todas las esferas del derecho, se va socializando (permítaseme el *neologismo*), se va sintiendo influída por el ambiente general de la sociedad á que se destina! Si nosotros hubiéramos traído un proyecto de ley contra los delitos sociales ó antisociales, ¡cuán graves dificultades no hubiéramos hallado en nuestro camino! Esa, ciertamente, es una solución á la que están muy propicios los señores representantes del partido conservador en esta Cámara. De su lado comprendería yo tal exigencia; pero de parte del Sr. Garnica me extraña. Ya lo he dicho antes, al término de este debate es necesario presentar las cuestiones en síntesis y en su resolución definitiva, dejando á un lado unos asuntos incidentales, que el Sr. Garnica trató con gran elocuencia y suprema autoridad, pero que se han discutido ya entre la Comisión y otros dignos compañeros, impugnadores de nuestro dictamen. ¿Se quiere una ley con el alcance y el propósito de castigar todos los delitos antisociales? Entonces tendremos que abordar graves problemas acerca de la libertad del pensamiento; entonces tendremos que reproducir aquí añejos debates acerca de la licitud de las doctrinas, de la legalidad de los partidos y de la profesión de ciertas ideas. Por ello nos moteja el Sr. Garnica, diciendo que hacemos lo que no se ha hecho en ninguna parte.

En unos apuntes que á mano tenía persona amiga, que me los ha proporcionado ahora para demostrar el extremo de gravedad con que se castiga la colocación de explosivos en el extranjero, leo que en la reforma del Código penal francés, llevada á cabo por ley de 2 de Abril de 1892, se dice que la colocación, con intención criminal, en la vía pública ó privada de una máquina ó aparato explosivo, será considerada como tentativa de asesinato.

Fuera un vano é innecesario alarde de erudición recorrer los textos y las colecciones legislativas de otros pueblos, en los que se atribuye al empleo de los explosivos esa especialidad que alarma al señor Garnica, y que amplía, después de todo, el concepto mismo de nuestro Código penal, cuando los estima como una circunstancia agravante, y que responde al concepto verdadero en que se desenvuelven estas leyes represivas de carácter especial, y espero yo que de carácter transitorio.

No pudiendo abordar en toda su amplitud tales problemas, hemos traído aquí esta ley modesta (y sobre esto ha hecho declaraciones muy expresas y terminantes el Sr. Ministro de Gracia y Justicia), sin el ansia de innovar, sin el propósito de introducir una reforma trascendental en nuestro derecho permanente, y dejando para ocasión más propicia y momento más oportuno la trasformación radical del derecho primitivo. Con tal propósito se ha traído esta ley, y hay que ver si en ella se han comprometido esos dos grandes principios, esos dos grandes sillares de nuestras instituciones democráticas á que se refería el Sr. Garnica, censurando de un lado las penas impuestas á la provocación, y de otro las supuestas cortapisas al derecho de asociación. ¡Provocación! decía el Sr. Garnica. ¡No se ha escrito jamás en parte alguna cosa parecida á lo que consigna este artículo!

El Sr. Garnica supone que nosotros hemos incurrido en el verdadero absurdo, en el dislate inconcebible, desde nuestro punto de vista, de castigar y corregir todos los métodos por los cuales allá en la esfera superior del pensamiento se origina la inducción para llegar hasta la realidad del delito mismo. Yo he dicho en otra parte, y no excuso repetirlo aquí, que creo que en cierto modo todos, cuál más, cuál menos, somos inconscientes inductores de anarquismo. Yo creo que todos, á su manera y en su grado, inducimos muchas veces por nuestras vanidades, por nuestras injusticias, á ciertos elementos sociales á exagerar el apremio de sus necesidades y el método y el procedimiento de su protesta. Y teniendo este concepto general, y pensando que en todas partes, con el más recto propósito, en la misma cátedra espiritual, con el más sano fin, en la propia enseñanza académica, cuando se censuran las instituciones tradicionales y se entonan himnos al espíritu nuevo y se reivindican grandes y trascendentales reformas al amparo de la ley y de la justicia ó se execran vicios y pasiones sociales, se alienta la protesta, yo no había de llegar, ni ninguno de los señores de la Comisión tampoco, al absurdo de suponer que la predicación doctrinal, de la que puede derivarse como una consecuencia, como una secuela, aunque remota, el mayor descontento de los oprimidos ó de los que son víctimas de vejaciones ó injusticias, viniera á ser castigada por esta ley.

La provocación, la excitación al delito concreto, definido y penado en esta ley, no es la inducción por medios indirectos, no es la predicación libre, aunque errónea, de la doctrina. En este punto, de acuerdo con el Sr. Ministro de Gracia y Justicia, hemos ido tan lejos, que corregimos el propio artículo del proyecto del Sr. Ministro; no porque en aquel artículo pudiera haber fundamento para esa sospecha, sino porque el Sr. Ministro tuvo la condescendencia de aceptar la enmienda, para que no pudiese ni la más leve sombra manchar la pureza de la doctrina; y el Sr. Azcárate lo reconoció así, y nos tributó plácemes, que sinceramente le agradecemos. De todos cuantos han juzgado esos artículos, con la sola excepción de mi querido amigo el Sr. Garnica, todos han reconocido que no cabía sombra, ni duda siquiera, y la sospecha del Sr. Garnica es una cavilosidad, es una suspicacia; porque ni en el espíritu ni en la letra de la ley hay fundamento alguno para sus temores.

Respecto de la asociación, el Sr. Garnica va más lejos que nosotros; porque si quería que, copiando

otras leyes extranjeras, trajésemos aquí definición más clara de los delitos, ¿cómo ha de sorprenderle que nosotros consideremos ilícita una asociación en la que se coopere ó se facilite la ejecución de un delito? Muy lejos estamos ahora de aquellos días en que consumió tantos esta Cámara, y en que con tanta elocuencia se discutía acerca de la licitud de la *Internacional.* Entonces, hombres bien radicales sostenían que la definición del Código penal alcanzaba á la *Asociación Internacional de trabajadores* por contraria á la moral pública; y esto que se dijo por hombres radicales, por hombres avanzados, por amigos y compañeros nuestros, por personas de gran autoridad, ¿cómo puede confundirse con el concepto que al sentido común se impone, de que no puede reputarse lícita una asociación en la que se coopera y facilita el empleo de explosivos y bombas para producir estos crímenes, que no tienen ni siquiera el más leve asomo de disculpa en ninguna conciencia honrada? Allí se discutían opiniones ó doctrinas más ó menos equivocadas; algo de lo que la *Asociación Internacional de trabajadores* proclamaba entonces como una utopia, yo lo he aceptado como reforma práctica, y ante esta Cámara lo he dicho bien claramente.

Sin embargo, quizás en los ardores revolucionarios muchas de esas propagandas se consideraban ilícitas. ¿Cómo no he de admirarme de que mi amigo el Sr. Garnica suponga que hay un atentado contra el derecho de asociación cuando se quiere castigar la complicidad directa en delitos y crímenes? Dice el Sr. Garnica que si yo soy socio de un Ateneo ó Sociedad obrera, y esta Sociedad ó Ateneo tienen la desgracia de que alguien se acoja allí y cometa uno de estos delitos, me castigarán según este proyecto. ¿Dónde está escrito nada que autorice esta hipótesis del Sr. Garnica? Precisamente los términos de la redacción segunda, que corrobora el espíritu de la Comisión si se relaciona con la redacción primera, evidencia bien claro que no puede tener semejante significado.

Bien es cierto que el Sr. Garnica ha llegado al extremo de decir que si se coloca una bomba en un lugar alejado de todo centro de población, donde no produzca alarma ni cause daño, esta ley impone al que tal haga severas penas. Eso es tener invencible desconfianza de nuestro juicio; eso no se justifica tampoco por el más suspicaz comentarista; eso es recelo exagerado de nuestro dictamen. ¿Se trata de atentar contra las personas y las cosas? Están comprendidos los que lo intenten en esta ley. ¿Se trata de no producir alarma siquiera, como sucedería si allá en un campo remoto, alejado de toda población, se pusiera una bomba? Pues no hay responsabilidad ninguna.

Ya sé yo que el Sr. Garnica, que mira la intención y el propósito y el fin social de esta ley, y nos recrimina porque cree que no lo hemos alcanzado, luego nos reprende porque damos á la alarma el valor que tiene, y S. S. dice que no quiere suscitar dificultades á la aprobación del dictamen.

Hay aquí flotando sendos errores; y es, que cuando vamos á la Universidad y aprendemos Derecho penal en las lecciones de nuestros maestros, nos parece más tarde, cuando juzgamos como legisladores, que aquello es la verdad suprema; y no hay nadie que, como yo, haya procurado orientarse un poco en el movimiento del Derecho penal, que no se sienta contrariado cuando en los pasillos de esta Cámara y aquí se nos dice que estamos preconizando cosas absurdas. La ciencia del derecho penal se ha modificado profundamente y está recibiendo á diario las saludables admoniciones y los prudentes correctivos de la vida, que es fuente de ciencia y de conocimientos; y cuando se trata de la ciencia social, entonces, ¡ah! tanto para el pensador más ilustre, como para el estadista más insigne, como para el maestro que con más autoridad dogmática tienen imperio las emanaciones del espíritu social vivo, espontáneo y fecundo, y eso es lo que se quiere desconocer en esta obra; y este sentido de defensa legítima y de alarma constante de la sociedad española y universal, ese se ha acogido en este proyecto con perfecta justicia, sin que pugne contra ningún convencimiento democrático, porque la democracia no es el desorden ni el abandono de la autoridad, ni el dogmatismo de una escuela, ni la tradición cerrada ó estrecha de una época ó período de nuestra historia contemporánea, sino que la democracia se acalora y aviva en el seno de la sociedad, al estímulo de nuevos sentimientos y nuevas ideas.

Y así hemos podido suscribir este dictamen, y así se ve cómo nosotros, contra esta forma de barbarie que quiere comprometer todo nuestro progreso, estamos en el caso de prevenirnos con la severidad y el rigor que en esta ley tiene demostración tan palmaria, pero que aún no le parece bastante al señor Garnica, que unas veces nos censura por severos, y otras nos moteja por débiles. Eso demuestra que S. S. está muy preocupado contra este proyecto de ley. Si el Sr. Garnica, que tanto vale y á quien tanto respetamos todos, no nos hubiera negado su concurso y nos lo hubiese prestado en forma de consejo ó enmienda, ¿cuánto no hubiera ganado la ley? Este es un cargo general que tenemos derecho á dirigir á S. S. y á los Sres. Castillo y Soriano y Carvajal, y á cuantos han impugnado el dictamen. ¿No estamos alejados de todo interés de partido? ¿No es verdad que S. S., como todos nosotros, como los demás impugnadores y como el Gobierno, desea sólo el acierto? ¿Dónde están las enmiendas? No es camino llano para que las contradicciones den fruto el ofrecerlas en la forma áspera de una severa impugnación parlamentaria; por los caminos más modestos y seguros de la cooperación, hubieran encontrado SS. SS. más facilidades para que prosperasen sus consejos.

No creo que se puede llamar intransigente á la Comisión, pero no podemos rectificarnos á cada instante.

Estamos en una situación verdaderamente excepcional, concediendo al asunto que se debate por cada uno de los oradores con apariencia de impugnación de un artículo, las amplitudes de un debate de totalidad, fuera de toda regla y de todo método parlamentario. ¿Es que realmente, Sres. Diputados, hay alguna persona, algún elemento político tan convencido de que debe extremar su hostilidad, que quiera cerrar el paso á este proyecto de ley? Dígase con sinceridad y franqueza, y entonces el Gobierno y la Presidencia adoptarán las medidas que crean convenientes.

Ya se han oído todas las opiniones, ya hemos contestado, torpemente, como sabemos y podemos hacerlo nosotros, á cuanto se nos ha impugnado, con insistencia sobrada; porque el Sr. Garnica me ha de

permitir que le diga que ha reproducido los más de los argumentos antes escuchados, y el Sr. Carvajal nos ha repetido los suyos propios varias veces, aunque siempre con los distintos aspectos que su retórica envidiable sabe revestir á los conceptos.

Ya conoce la Cámara nuestros argumentos y los vuestros; llegamos al término del debate, y es preciso decir con franqueza si hay algún elemento, alguna personalidad de la Cámara con propósitos de cerrar el paso definitivamente á este proyecto de ley, porque esa es una verdadera responsabilidad, por la cooperación que algunos hemos prestado, más ó menos acordes en todos los detalles y pormenores con nuestros principios, y la cooperación que estamos obligados á prestar. Hay leyes generales, totales, definitivas, que se escriben para mucho tiempo, con la mira fija en el porvenir; esas leyes totales, que revisten los aspectos de una obra orgánica y doctrinal, se pueden y se deben discutir despacio, porque comprometen gravemente la responsabilidad de los Ministros y de las Comisiones, y hasta la de personas tan obligadas á hablar de estas cosas como mi querido é ilustrado amigo el Sr. Garnica. Luego hay otras leyes como esta, que son medios de gobierno y que se exigen desde ese banco, á las que nosotros no podemos negar fácilmente nuestro asentimiento. Es muy difícil leer en el porvenir, es muy aventurado prever consecuencias de ciertos hechos; pero si prolongando estos debates indefinidamente con sendos discursos sobre todos los artículos, llegáramos á la clausura ó á la suspensión de las sesiones, y mañana hechos graves, de esos que quizás nos esperan, de esos que ciertamente alarman y es inexcusable prever, produjeran una perturbación, y el Gobierno ó los tribunales, entendiendo el Código penal de otro modo que lo entiende el Sr. Garnica, no hallaran defensa para la sociedad, á juicio del Gobierno, ¿cuánta y cuán grave no sería nuestra responsabilidad?

Yo invito, pues, al Sr. Garnica, hombre de gobierno, y á los demás impugnadores del dictamen, á que, hecha ya aquí pública profesión de nuestros principios, salvadas nuestras recíprocas responsabilidades, y limitado el campo de nuestra acción, demos término á este debate, sin perjuicio de que, allá en el Senado, donde hay como aquí sabios jurisconsultos y prestigiosas autoridades políticas y parlamentarias, reciba esta obra, si lo necesitase, nuevas pero rápidas correcciones. Nosotros, de acuerdo con los impugnadores, hemos hecho varias reformas de redacción en el dictamen, y ahora esperábamos el término del debate: quede, pues, la responsabilidad del retraso de esta ley reservada á los impugnadores, á cuya orden, sin embargo, estamos para tener el honor de discutir con ellos. (*Muy bien.*)»

Se leyó por primera vez, y pasó á la Comisión, la siguiente enmienda:

«Los Diputados que suscriben tienen el honor de proponer al Congreso la siguiente enmienda al proyecto de ley sobre represión de los delitos cometidos por medio de explosivos:

En el núm. 1.° y en el 2.°, del art. 3.°, donde se dice: «prisión correccional» y «prisión mayor» se escribirá «presidio correccional y presidio mayor».

En el núm. 2.°, del mismo artículo, donde se dice, «para que se sospechase» se escribirá «para que sospechase.»

En el párrafo último de dicho artículo, donde se dice: «Lo dispuesto en la regla primera de este artículo...», se escribirá, «Lo dispuesto en el núm. 1.° de este artículo...»

En el núm. 3.° y en el párrafo final del expresado art. 3.°, se añadirá el párrafo siguiente:

«En la aplicación de las penas de este artículo procederán los tribunales según su prudente arbitrio dentro de los límites de cada una, atendiendo á las circunstancias del caso.»

Palacio del Congreso 14 de Junio de 1894.=Román Láa.=Agustín Bullón de la Torre.=Juan Calvo de León.=José Sánchez Guerra.=Manuel Benayas y Portocarrero.=Antonio López Muñoz.=Florentino Pombo.»

El Sr. **PRESIDENTE**: El Sr. Garnica tiene la palabra para recticar.

El Sr. **GARNICA**: Es tal, Sres. Diputados, el prestigio que sobre mí tiene la palabra de mi respetable y querido amigo el señor presidente de la Comisión, que cuando él habla contestándome, me parece á mí que estoy completamente conforme con todo cuanto dice. Así es, que en este momento me encuentro en una situación muy embarazosa, y no tengo nada que rectificar á todo lo dicho por el señor presidente de la Comisión, salvo á ligerísimos detalles.

Con todas las consideraciones generales que ha expuesto respecto á la Comisión, á la necesidad de que estos debates no tengan extensión extraordinaria, y al consejo que me ha dado de que no abuse yo del ejercicio de la palabra, con todo esto estoy conforme; y como deseo corresponder con actos á la palabra y al pensamiento míos, voy á demostrarlo sentándome inmediatamente. Es poquísimo lo que de un modo concreto, aparte de esas consideraciones generales y consejos que mi queridísimo amigo el señor Canalejas me ha dado, y que, por lo que en este instante, bajo el imperio de su palabra siento, me parece acertadísimo, y me considero obligado á seguir, y lo seguiría además por la posición eminente que tiene y la modestia que yo tengo dentro del partido y en el orden de las ideas que profesamos y de las tendencias en que estamos conformes, es poco, digo, lo que, á lo expuesto por el Sr. Canalejas, tengo que rectificar.

El Sr. Canalejas ha creído entender que yo reclamaba una ley de delitos antisociales. Todo lo contrario en el sentido, en el carácter general comprensivo que S. S. daba á esta palabra. Yo lo que he dicho es, que lo que no debía hacerse es una ley de instrumentos de crimen; que era para mí tan absurdo y contrario á los principios del derecho penal que se hiciese una ley contra explosivos, como si ayer se hubiese hecho una ley contra la pólvora y los proyectiles ¡que si había un concepto nuevo de delito en este momento de la vida social, á este concepto debíamos atenernos, bien definiendo los conceptos de nuevo, bien agravando los existentes. Yo creo que no hay conceptos nuevos; lo que he dicho es, que los mismos conceptos de delito que existen dentro de nuestro Código penal, eran hoy motivo de grandísima alarma en la sociedad; que lo que se pretende por medio de la corrección y del castigo, es que aquellos delitos no sirvan de propaganda para la perversión social; y para esto, el único procedimien-

to es, que esa circunstancia que acompaña á la comisión de los delitos, sea una circunstancia agravante ó calificativa absolutamente de todos los delitos semejantes que se determinan en el Código penal.

En cuanto á que la ley francesa ó el párrafo del art. 435 del Código penal francés reformado sea más grave, sea más cruel que el art. 2.° del proyecto de ley sometido á discusión, me permito decir á la Cámara que sin duda el señor presidente de la Comisión estaría distraído cuando yo expuse algunas breves consideraciones sobre esto; hice sobre ello un pequeño período de mi discurso, y dije que habiéndose hecho este argumento del modo que el Sr. Canalejas acaba de decir, habiéndose hecho en una sesión anterior, era argumento, á mi juicio, enteramente incongruente; y añadí, usando una frase vulgar, por la que pido perdón á la Cámara, que si se había presentado como botón de muestra, era un botón que no entraba en el ojal. Porque este párrafo del art. 435 de la ley francesa reformada, expresa hechos enteramente diferentes, de otro carácter que los que están comprendidos en el art. 2.° del proyecto sometido á discusión.

Allí se castiga el colocar un explosivo en un camino, en una calle pública ó privada, y aquí se extiende el concepto á castigar al que colocase el explosivo en cualquier sitio público ó privado, y no cabe comparar una calle con un sitio cualquiera, y la ley pena lo mismo el que se ponga un explosivo en un corral de una casa, en un cobertizo de un monte para hacer un daño al propietario de esos sitios, lo mismo que si se pone en la calle de Alcalá ó en los alrededores de este edificio ó en las cercanías del Palacio Real; esta es una comparación incongruente.

«Que la ley francesa pena la colocación de explosivos con intención criminal.» Es cierto; pero en el Código francés la intención criminal tiene un sentido técnico; es decir, para actos ó hechos que se castigan con pena aflictiva; y en este art. 2.° de la ley nuestra se pena la colocación de explosivos con un fin cualquiera, aunque sea el de sólo hacer daño, aun en aquellos hechos que hasta ahora han sido considerados como simples faltas, con la misma pena. Por consiguiente, aplicando la misma medida á hechos de una importancia moral tan diferente y tan incomparable, hay una desproporción y hay una falta de términos de comparación; y el hecho de castigarlos con la misma pena, revela una crueldad grandísima y una severidad manifiesta y, sobre todo, innecesaria; porque á mí la severidad de las penas, cuando son necesarias y responden á fines sociales, ya he hecho presente que no me asusta, como no asusta á nadie que como yo tenga la honra de vestir, aunque por mi parte inmerecidamente, la toga del legislador: lo que debe asustar es que esa severidad sea desproporcionada y totalmente innecesaria.

En cuanto á que sea absurdo el alcance que yo he dado al artículo que trata de penar la provocación hecha en cualquier forma y directa ó indirectamente para la comisión de delitos previstos por esta ley, me mantengo en los términos de la ley misma. El Sr. Canalejas me decía elocuentemente: pero es absurdo que el Sr. Garnica que conoce nuestro modo de pensar, que sabe nuestras ideas y nuestros compromisos políticos, crea que nosotros hemos tenido esa intención. Eso digo yo: que es absurdo que en la ley eso se haya escrito. ¿Pero es que en la ley huelgan las palabras? ¿Es que en el Código penal no se dice, y no se ha dicho con el concurso de todos los partidos y después de largos debates, que se penaría sólo la provocación directa? Y aquí, en esta ley desaparece la palabra directa. ¿No sabe S. S. las discusiones que ha habido en la Cámara francesa? Y rechazo de paso eso que tanto se ha repetido aquí de que en otros Parlamentos han pasado leyes como ésta en un sólo día.

Sí, ha habido casos: ha habido una ley, la inglesa, que se aprobó en un solo día, en pocas horas, en la Cámara de los Lores y los Comunes; pero ha habido otras, como ha sido la francesa respecto de la imprenta; porque en Francia, y perdóneme la Cámara porque esta es una cosa que la sabe cualquiera que en estos días haya consultado los textos, y no quiero hacer con esto ningún alarde de erudición, en Francia no ha habido una sola ley; ha habido cuatro: una contra la prensa, otra contra las sociedades de malhechores, otra para la reforma del Código penal y otra para el comercio de explosivos; pues bien, la de la prensa se presentó en Mayo del 92, y fué ley en Diciembre del 93 después de largos debates. ¿Y cómo habían de haber salido de la Cámara francesa esas leyes sin la expresión de que fuese la provocación directa, y no para todos los delitos, sino para determinados delitos que allí se especificaban? Y en la Cámara belga el proyecto exigía que se expresase *directamente*, y pareciendo poco, dice la ley belga en su redacción definitiva: *directa é intencionalmente*.

Pues bien; las palabras no huelgan en las leyes, si fuéramos á hacerlas así de cualquier manera, aunque obrando siempre de buena fe, por los antecedentes personales y por la respetabilidad de cada uno de los legisladores, desde luego, ahora que en el banco azul hay un Gobierno de mi partido y estando en la Comisión personas de tantos merecimientos y tanta respetabilidad para mí, de cualquier modo me parecería bien; pero es que la ley ha de ser algo que viva y rija cuando este Gobierno desaparezca de ese banco, cuando los señores de la Comisión no tengan voz en el asunto, ni su interpretación más valor que el de sus palabras; por eso es necesario que éstas se aquilaten y que sean tales que aun aquellos más hostiles al sentido de la ley, si vinieran á reemplazar en la gobernación del Estado á los que tienen ideas diametralmente opuestas, la ley les ciña de tal manera que los actos de los tribunales y de la autoridad tengan que corresponder puntualmente á los términos que los legisladores han querido establecer. Si no ¿qué hacemos aquí?

Lo mismo podría decir respecto de las asociaciones. Me preguntaba el Sr. Canalejas: ¿dónde está escrito que se pene á los directores y á los socios por los delitos que se cometan en las asociaciones y que ellos no cometan? No sé qué decir al Congreso. Está escrito en el proyecto, reemplazando un concepto que era perfectamente claro en la ley de asociaciones. Donde se decía: «cuando se cometa un delito por los medios que la Asociación proporcione, la Sociedad será suspendida, se pasará á los tribunales, éstos castigarán á los autores de los delitos según su respectiva responsabilidad, y si hubiere lugar, discrecionalmente la Sociedad podrá ser disuelta;» ahora se expresa en este proyecto: «Las asociaciones en que se facilite la comisión de los delitos, se reputarán

ilícitas, etc.» Y yo digo: ¿qué significa esto? Porque para algo se pone en la ley. El Sr. Canalejas dice que no quiere decir aquello que yo creo un peligro que diga. Estoy conforme con S. S., y por eso digo que bajo el prestigio de su palabra acepto la explicación; pero la letra de la ley, ahí está; si no quiere decir esto ni quiere decir otra cosa, entonces huelga de todo punto; y lo que huelga, Sres. Diputados, estorba, y estorba especialmente en las leyes.

Por último, siguiendo el consejo del Sr. Canalejas, y deseoso de molestar poco al Congreso, le pido me dispense por mi intervención, indudablemente excesiva, en este debate, prometiéndole, salvo caso muy extraordinario, no volver á intervenir en este asunto.

El Sr. **CANALEJAS**: Me limito á dar las gracias por sus benévolas palabras á mi querido amigo el señor Garnica, asegurándole que, cuando se discuta el art. 8.°, contestaré las observaciones de S. S., lo cual no puedo, reglamentariamente, hacer ahora por vía de rectificación; y voy á proponerle, por si entiende que queda suficientemente aclarado el concepto del artículo 2.°, una modificación que algunos Sres. Diputados han indicado, y que consiste en suprimir del primer párrafo de este artículo la frase final «ó no resultase daño para las personas ó las cosas.»

El Sr. **GARNICA**: A mí me parece que efectivamente, con esa enmienda desaparecería la contradicción ó la confusión que resulta entre este artículo y el anterior; porque tal como ahora está redactado el texto, podrían los interesados en la mayor suavidad de la ley sostener que en el art. 2.° había una modificación del 1.°, y creo que esto no ha estado en el ánimo de la Comisión; de modo que por mi parte no hay inconveniente en hacer la corrección que propone el Sr. Canalejas.

El Sr. **CANALEJAS**: Pues, con la venia del señor Presidente, el artículo se considerará redactado como acabo de proponer.»

Leído nuevamente el artículo con la corrección propuesta por la Comisión, y hecha por el Sr. Secretario Alonso Martínez la pregunta de si se aprobaba, se pidió por suficiente número de Sres. Diputados que la votación fuera nominal; y verificada ésta, resultó aprobado por 82 votos contra 9, en la forma siguiente:

Señores que dijeron *sí*:

Sres. Alonso Martínez (D. Vicente).
García Prieto.
Ruiz Capdepón.
Alonso Martínez (D. Lorenzo).
Laserna.
Iranzo.
Calbetón.
Soldevilla.
Córdova.
García San Miguel (D. Crescente).
Lopo.
Oñativia.
Sánchez Albornoz.
Grande de Vargas.
Mellado (D. Andrés).
Requejo.
Laá.
Flórez.
Martínez (D. Cándido).
Suárez Inclán (D. Julián).
González de la Fuente.
García Alix.
Morales.
Benayas.
Martínez Bande.
Quintana y León.
Garzón.
Cañellas.
Gómez Pelayo.
Guelbenzu.
Garijo Lara.
Cabezas.
Corzana (Conde de la).
Belascoain (Conde de).
Gallego Díaz.
Hermida.
Terol.
Canalejas.
Maura.
Mellado (D. Fernando).
Montilla (D. Jerónimo).
Suárez Inclán (D. Félix).
Sagasta (D. Primitivo).
López Muñoz.
Font de Mora.
Sendín.
Baillo.
Pozo.
Alvarez Capra.
Fernández Soler.
Laviña.
Gutiérrez Abascal.
Vilana (Conde de).
Sagasta (D. Bernardo).
Quijano.
País Lápido.
Pombo.
Avedillo.
Puerta.
Gascón.
García San Miguel (D. Julián).
Niebla.
Corrales.
Flores.
Pérez Ibáñez.
Llorente.
García Gómez.
Troncoso (Conde de).
Godó.
Díaz Caneja.
Cos-Gayón.
García Camisón.
Silvela (D. Francisco).
Ruiz (D. Gustavo).
Giraldo.
Cánovas del Castillo.
Martín Sánchez.
Vila Vendrell.
Vadillo (Marqués del).
Gurrea.
Zozaya.
Sr. Presidente.

Total, 82.

Señores que dijeron *no*:

Avila.
Baselga.
Vallés y Ribot.
Prefumo.
Ballestero.
Salmerón.
Pedregal.
Prieto y Caules.
Carvajal.
Total, 9.

Juró el cargo de Diputado el Sr. Nieto, anunciándose que ingresaba en la Sección segunda.

Continuando la discusión pendiente, se leyó el art. 3.° y una enmienda del Sr. Laá, dijo

El Sr. **CANALEJAS**: La Comisión admite la enmienda.»

Hecha la correspondiente pregunta, fué tomada la enmienda en consideración, anunciándose que se discutiría con el art. 3.°, el cual quedó redactado en la forma siguiente:

«El que tenga, fabrique, facilite ó venda sustancias ó aparatos explosivos, será castigado:

1.° En las penas de presidio correccional á presidio mayor, cuando destinase ó supiese que se destinan las sustancias ó aparatos explosivos á la ejecución de alguno de los delitos castigados en esta ley.

2.° Con las penas de presidio correccional á presidio mayor en su grado mínimo, cuando existieran motivos racionales para que sospechase que habrían de ser aquéllos empleados en la ejecución de los referidos delitos.

3.° Con la pena de arresto mayor, si hubiera cometido únicamente la infracción de los reglamentos relativos á la fabricación, tenencia y venta de las sustancias y aparatos explosivos.

En la aplicación de las penas de este artículo procederán los tribunales según su prudente arbitrio dentro de los límites de cada una, atendiendo á las circunstancias del caso.

Lo dispuesto en el número 1.° de este artículo, no tendrá lugar cuando los actos ejecutados por el culpable constituyen además delitos castigados con mayor pena en esta ley ó en el Código penal.»

Abierta la discusión sobre este artículo, dijo

El Sr. **PRESIDENTE**: El Sr. Carvajal tiene la palabra.

El Sr. **CARVAJAL Y HUE**: En verdad tengo que decir muy pocas, pero esas pocas me parecen pertinentes en el sentido mismo que la Comisión ha manifestado al admitir la enmienda.

Claro es que la Comisión viene dando muestras repetidas en el primero y en el segundo de los artículos, y en éste, de escuchar, si no en toda su extención, con mucha benevolencia algunas indicaciones que se le hacen; y sobre todo, me queda la esperanza de que habiendo hecho el Sr. Garnica un discurso extensivo á futuros artículos, en los cuales ha encontrado que debían hacerse ciertas correcciones, y habiendo oído de los labios autorizados de mi amigo el Sr. Suárez Inclán, por lo que hace á los artículos ya aprobados, que podrán ser mejorados cuando pasen al otro Cuerpo Colegislador, me queda, digo, la esperanza de que se mejoren, y para ello tengo la garantía que puede darme, si no la Comisión presente, la permanencia del Sr. Ministro de Gracia y Justicia en su Departamento.

Aparte de esto, declaro que para mí han desaparecido la mayor parte de los inconvenientes que tenía el art. 3.° por efecto de la supresión de un pronombre que había en el párrafo segundo; mas no me parece que es suficiente para que quede claro, y no he tenido tiempo para hablar privadamente con los señores de la Comisión, ni con el Sr. Ministro sobre esto.

Corregido el error, que entiendo que es material, que hubo en cuanto á la penalidad que se establece en el primer caso, y una vez sustituída la frase *prisión correccional* con la de *presidio correccional*, y la de *prisión mayor* con la de *presidio mayor*, ocúrreseme que todavía podía suprimirse el segundo párrafo; indicación que hago á la Comisión, sin meterme en la cuestión de la pena, sobre la cual dije ya el primer día todo lo que hube de pensar respecto á todas las aplicaciones del principio de severidad que domina en la ley. Dice el primer párrafo que se pena á todo el que tenga, fabrique, facilite ó venda sustancias ó aparatos explosivos, cuando los destinase ó supiese que se destinaban á la ejecución de alguno de los delitos castigados en esta ley. Esto es imposible de averiguar, á mi juicio, y enteramente ocioso en la ley.

Viene luego el segundo párrafo, que es aquel en que se imponen penas menores á aquellos que tengan, fabriquen, faciliten ó vendan sustancias ó aparatos explosivos, cuando existieran motivos racionales para que se sospechase que habrían de ser aquéllos empleados en la ejecución de los referidos delitos. Antes se decía que se aplicaría la pena de prisión correccional á presidio mayor en su grado máximo, cuando existieran motivos racionales de que se sospechase; y ahora, habiéndose suprimido ese pronombre reflexivo, se dice «para que sospechase.» Mi pregunta es esta: para que sospeche, ¿quién? Pues no puede ser más que el nominativo ó sujeto de la oración que principia «el que tenga, fabrique, facilite ó venda;» de modo que sabemos que quien ha de sospechar que los explosivos van á ser empleados en la ejecución, de delitos es el mismo que los tiene. ¿Pero quién ha de tener motivos racionales? El artículo queda redactado: «cuando existieran motivos racionales para que sospechase, etc.» ¿Motivos raciocionales de la sospecha ó de la afirmación de la sospecha? ¿Qué significa esto? Tal es mi pregunta.

Es muy difícil que yo pueda expresar mi pensamiento en el momento en que llega á mi poder la nueva redacción, que en su conjunto me parece mejor que la anterior; pero digo que al afirmar que para la existencia de este delito ha de haber motivos racionales para que el que tenga ó venda ó fabrique los explosivos sospeche que han de ser empleados en la ejecución de los delitos, esos motivos racionales recaen sobre algo, y, por tanto, debía definirse aquí, por claridad de pensamiento, cuándo existirán motivos racionales para suponer, para afirmar, no para sospechar, sino para afirmar, para suponer (no sé qué palabra emplearía yo si tuviera ocasión y lugar

para hacer esta averiguación, en mi concepto necesaria), para afirmar que sospechase el tenedor, fabricante ó vendedor de los objetos explosivos, que éstos habían de dedicarse á un fin malévolo.

Entiendo, pues, que para que resulte más claro el pensamiento de la enmienda aceptada por la Comisión, convendría que después de haber modificado el artículo en lo relativo al pronombre *se*, se dijese: cuando existieran motivos racionales para afirmar que el fabricante, tenedor ó vendedor de estos explosivos, sospechaba, (no sospechase), que habían de ser aquéllos empleados en la comisión de los referidos delitos.

Me parece que la observación no es abusiva, ni de la paciencia del Congreso, ni de la bondad de la Comisión, y entiendo que sirve para que la ley quede aclarada. (*El Sr. Ministro de Gracia y Justicia hace signos de asentimiento.*)

Me parece que hace signos de asentimiento el Sr. Ministro de Gracia y Justicia; con que los haga la Comisión, yo renunciaré gustoso al uso de la palabra, en mi deseo de no molestar más á la Cámara.

El Sr. Ministro de **GRACIA Y JUSTICIA** (Ruiz Capdepón): Pido la palabra.

El Sr. **PRESIDENTE**: La tiene V. S.

El Sr. Ministro de **GRACIA Y JUSTICIA** (Ruiz Capdepón): Nada más que para responder con palabras en armonía con los signos que he hecho.

Entiendo que el concepto que expresa el Sr. Carvajal es el mismo que ha tenido la Comisión al aclarar, digámoslo así, el número segundo del art. 3.°, número segundo que en los antecedentes de la Comisión estaba redactado como en la enmienda se consigna. Fué también un error material poner el *se* delante de *sospechase*, con lo que se dejó cierta confusión respecto de este punto.

La Comisión y el Gobierno no tienen ninguna dificultad en que este segundo número del art. 3.° diga lo que el Sr. Carvajal ha propuesto, y hasta que resulte redactado con las mismas palabras que el Sr. Carvajal ha empleado, en esta forma: «2.° Con las penas de presidio correccional á presidio mayor en su grado mínimo, cuando existieran motivos racionales para afirmar que el vendedor, tenedor ó fabricante de las sustancias ó aparatos explosivos sospechase...

El Sr. **CARVAJAL Y HUE**: Sospechaba.

El Sr. Ministro de **GRACIA Y JUSTICIA** (Ruiz Capdepón): Me es igual el tiempo del verbo... «Sospechaba que habían de ser aquéllos empleados en la ejecución de los referidos delitos.»

De suerte que, como ve el Sr. Carvajal, están en completa conformidad la Comisión y el Gobierno.

El Sr. **CARVAJAL Y HUE**: Doy muchas gracias al señor presidente de la Comisión y al Sr. Ministro.»

Se leyó el apartado segundo del art. 3.°, redactado en la siguiente forma:

«2.° Con la pena de presidio correccional á presidio mayor en su grado mínimo, cuando existieran motivos racionales para afirmar que el tenedor, fabricante ó vendedor de sustancias ó aparatos explosivos sospechaba que habían de ser aquéllos empleados en la ejecución de los referidos delitos.»

El Sr. **CARVAJAL Y HUE**: De todo punto conforme con la redacción del artículo, en cuanto á la determinación del caso, no en cuanto á la pena.»

Sin más discusión, fué aprobado el art. 3.° con la enmienda aceptada por la Comisión y con el apartado segundo redactado en la forma expresada anteriormente.

Sin discusión fueron aprobados los arts. 4.° y 5.° (*Véase el* Apéndice 8.° *al* Diario *núm. 150.*)

Leído el 6.° (*Véase el* Apéndice 8.° *al* Diario *número 150*), dijo

El Sr. **BORES Y ROMERO**: Señor Presidente, tengo pedida la palabra sobre este artículo.

El Sr. **PRESIDENTE**: Se suspende esta discusión.»

Corrientes por la Comisión de corrección de estilo, y previa la declaración de hallarse conformes con lo acordado, se aprobaron definitivamente los dos siguientes proyectos de ley, anunciándose que el primero de ellos pasaría al Senado y el segundo se elevaría á la sanción de S. M.:

Incluyendo en el plan general de carreteras la de Mengamuñoz á Peñaranda de Bracamonte, de la Venta del Obispo á Cebreros, y de Cebreros á Villacastín. (*Véase el* Apéndice 1.° *al* Diario *núm. 154, que es el de esta sesión.*)

Considerando dividido en dos secciones el ferrocarril de Sangüesa á Soria por Castejón. (*Véase el* Apéndice 2.° *á este* Diario.)

Sin discusión quedó aprobado el dictamen autorizando al Gobierno para otorgar la concesión de un ferrocarril de vía estrecha de la estación de Villa del Prado á Almorox. (*Véase el* Apéndice 4.° *al* Diario *núm. 153.*)

El Congreso quedó enterado de una comunicación del Ministerio de Marina, relativa á los antecedentes pedidos por el Sr. Suárez Inclán (D. Julián) respecto á las recompensas concedidas al capitán de fragata, comandante del *Conde de Venadito*, D. Emilio Díaz Moreu.

Se anunció que pasaría á la Comisión de presupuestos un estado remitido por el Sr. Ministro de Gracia y Justicia á petición de dicha Comisión, comprensivo de los pagos hechos y créditos liquidados y pendientes por cuenta del capítulo 5.°, art. 5.° del presupuesto de dicho Ministerio durante los años económicos de 1892-93 y 1893-94.

Se leyó, anunciándose que pasaría á la Comisión general de presupuestos, la siguiente comunicación:

«MINISTERIO DE LA GOBERNACIÓN.—Correos y Telégrafos.—Sección de Telégrafos.—Negociado 8.°—Excmos. Sres.: Con objeto de que se incluyan en el articulado del proyecto de ley de presupuestos generales del Estado para el próximo año económico 1894-95, S. M. el Rey (Q. D. G.), y en su nombre la Reina Regente del Reino, se ha servido disponer se comuniquen á V. EE., como lo verifico, las siguientes bases de la autoricación que puede ser necesaria al Gobierno para contratar por medio de concurso el

entretenimiento y servicio de los cables telegráficos submarinos de las islas Canarias:

1.ª Se autoriza al Ministro de la Gobernación para contratar por medio de concurso con el particular ó Compañía que más garantías y ventajas ofrezca á los intereses del Estado, el entretenimiento, conservación y explotación de los cables telegráficos submarinos de Cádiz á la isla de Tenerife, de ésta á la de la Gran Canaria y á la de La Palma, y de Gran Canaria á Lanzarote.

2.ª Para la contratación de este servicio se admitirán proposiciones durante un plazo que no será menor de cuarenta días, contados desde el en que se fije el oportuno anuncio en la *Gaceta de Madrid.*

3.ª Los licitadores fijarán en su proposición todas las cláusulas bajo las cuales se hayan le encargar de este servicio, así como los beneficios que ofrezcan al Estado, quedando éste facultado para admitir la proposición que crea más beneficiosa para sus intereses, ó desechar todas si así conviniere.

4.ª La adjudicación definitiva del servicio se hará por acuerdo del Consejo de Ministros, previo informe del de Estado en pleno.

5.ª La Compañía que tome á su cargo la explotación de estos cables, deberá emplear precisamente para el servicio de trasmisión funcionarios pertenecientes al Cuerpo de Telégrafos, pagados por su cuenta, quedando además sujeta á la inspección y vigilancia del servicio por los jefes del Cuerpo de Telégrafos de cada una de las estaciones.

6.ª Los funcionarios del Cuerpo de Telégrafos que pasen á servir estos cables por cuenta de la Empresa concesionaria, serán considerados, sin embargo, como en activo servicio del Estado, y, por lo tanto, sujetos á los reglamentos telegráficos vigentes, ó los que en lo sucesivo se aprueben, además de los deberes que la Empresa les imponga, los cuales no podrán estar en desacuerdo con las disposiciones oficiales.

7.ª Las proposiciones que se presenten deberán garantizarse con la fianza de 100.000 pesetas, y esta fianza se elevará á 200.000 para otorgar la escritura de contrata y responder de su cumplimiento.

De Real orden lo digo á V. EE. para que se sirvan hacerlo presente á la Comisión general de presupuestos, manifestando á la misma, que para el caso de que no convenga hacer uso de la autorización de que trata, es oportuno consignar en la sección 6.ª, capítulo 18, art. 2.° del proyecto de presupuestos de gastos de los Departamentos ministeriales para el próximo ejercicio, una partida de 200.000 pesetas concebida en estos términos: «Para la reparación de las averías que puedan ocurrir en los cables de Canarias, y para los materiales destinados á su entretenimiento y explotación en el caso de que no lleguen á contratarse estos servicios, *doscientas mil pesetas.*

Dios guarde á V. EE. muchos años. Madrid 14 de Junio de 1894.=Alberto Aguilera.=Sres. Secretarios del Congreso.»

Se leyeron por primera vez, anunciándose que pasarían á la Comisión, cuatro enmiendas de los señores Llorens, Sanz, Baselga y Bores y Romero al art. 1.°, y una del Sr. Llorens al art. 9.° del proyecto de ley facultando al Sr. Ministro de la Guerra para la concesión del empleo inmediato á los capitanes, comandantes y tenientes coroneles de Infantería y Caballería con la antigüedad del año 1876. (*Véase el* Apéndice 3.° *á este* Diorio.)

Se leyeron y quedaron sobre la mesa los siguientes dictámenes:

Concediendo á Bélgica y Rusia el régimen arancelario otorgado á otras Naciones por Real decreto de 31 de Diciembre de 1893. (*Véase el* Apéndice 4.° *á este* Diario.)

Facultando al Sr. Ministro de Marina para la concesión del empleo inmediato á los tenientes de navío y sus asimilados de la escala activa de los distintos cuerpos de la armada. (*Véase el* Apéndice 5.° *á este* Diario.)

Autorizando al Gobierno para otorgar la concesión de un ferrocarril de Calatayud y Teruel á Sagunto ó el Grao de Valencia (de Comisión mixta). (*Véase el* Apéndlce 6.° *á este* Diario.)

Sobre la elección de un Diputado á Cortes verificada en el distrito de Villanueva y Geltrú (de la Comisión de actas). (*Véase el* Apéndice 7.° *á este* Diario.)

Incluyendo en el plan general de carreteras las siguientes:

De Villoldo á Santillana de Campos (*Véase el* Apéndice 8.° *á este* Diario);

De la estación férrea de Alcaudete al pueblo del mismo nombre (*Véase el* Apéndice 9.° *á este* Diario);

De Aguas Blanquillas á la estación de Jódar (*Véase el* Apéndice 10.° *á este* Diario);

De Torres al puente de Mazuecos (*Véase el* Apéndice 11.° *á este* Diario);

Variando el trazado de la carretera de Calanda y de Zaragoza á Castellón (*Véase el* Apéndice 12.° *á este* Diario);

Declarando de interés general el puerto marítimo de Artedo (*Véase el* Apéndice 13.° *á este* Diario);

Autorizando al Ayuntamiento de Laredo para establecer un arbitrio especial sobre el consumo con destino á obras municipales (*Véase el* Apéndice 14.° *á este* Diario);

Cediendo al Ayuntamiento de Santander varios terrenos del astillero y del término municipal de la ciudad (*Véase el* Apéndice 15.° *á este* Diario);

Fijando las fuerzas navales para el año económico de 1894-95 (*Véase el* Apéndice 16.° *á este* Diario); y

Voto particular del Sr. Carvajal y Domínguez sobre el mismo proyecto de ley. (*Véase el* Apéndice 16.° *á este* Diario.)

El Sr. **PRESIDENTE**: Orden del día para mañana: Los dictámenes que se han leído, y demás asuntos pendientes.

Se levanta la sesión.»

Eran las seis y treinta minutos.

DIEZ Y SEIS APÉNDICES

DIARIO

DE LAS

SESIONES DE CORTES

CONGRESO DE LOS DIPUTADOS

Proyecto de ley, aprobado definitivamente, incluyendo en el plan general de carreteras varias en la provincia de Avila.

AL SENADO

El Congreso de los Diputados, conformándose con lo propuesto por un individuo de su seno, ha aprobado el siguiente

PROYECTO DE LEY

Artículo 1.° Se incluyen en el plan general de carreteras del Estado, como de tercer orden, en la provincia de Avila, las siguientes:

Una que, partiendo de Mengamuñoz y pasando por Muñana, Grajos, Mirueña y Mancera de Arriba, termine en Peñaranda de Bracamonte.

Otra de la Venta del Obispo, en la de Avila á Talavera, á Cebreros, pasando por Navalosa, Navalmoral y Barraco; y

Otra de Cebreros á Villacastín, pasando por Hoyo de Pinares y Navalperal de Pinares.

Art. 2.° Para el cumplimiento de esta ley se tendrá en cuenta lo establecido sobre construcción de obras públicas en el Real decreto de 3 de Diciembre de 1886.

Y el Congreso de los Diputados lo pasa al Senado, acompañando el expediente, conforme á lo prescrito en el art. 9.° de la ley de 19 de Julio de 1837.

Palacio del Congreso 14 de Junio de 1894.=El Marqués de la Vega de Armijo, Presidente.=Vicente Alonso Martínez, Diputado Secretario.=Manuel García Prieto, Diputado Secretario.

DIARIO

DE LAS

SESIONES DE CORTES

CONGRESO DE LOS DIPUTADOS

Proyecto de ley, aprobado definitivamente, dividiendo en dos secciones el ferrocarril de Sangüesa á Soria por Castejón.

SEÑORA: Las Cortes han aprobado el siguiente

PROYECTO DE LEY

Artículo 1.° El ferrocarril de Sangüesa á Soria, por Castejón, declarado de servicio general por ley de 22 de Julio de 1887, se considerará dividido en dos seciones, una de Sangüesa á Castejón y otra de Castejón á Soria.

El Gobierno queda autorizado para otorgar en pública subasta la concesión de las dos secciones juntas, conforme al proyecto aprobado ya, ó la de cualquiera de las dos secciones separadamente, aplicando á cada una de ellas aquel proyecto.

Art. 2.° Se autoriza también al Gobierno para que pueda otorgar la concesión de este ferrocarril sin subvención del Estado á cualquier particular ó Compañía que lo solicite, juntas ó separadas las dos secciones en que queda dividido por virtud del artículo anterior, con arreglo á lo dispuesto en la ley general de ferrocarriles de 23 de Noviembre de 1877, y con todos los efectos de la ley de expropiación forzosa.

Art. 3.° Para la ejecución de esta ley se tendrá en cuenta el Real decreto de 17 de Marzo de 1891 dictando reglas para la construcción de obras públicas dentro de la zona militar.

Y el Congreso de los Diputados lo presenta á la sanción de V. M.

Palacio del Congreso 14 de Junio de 1894.=Señora: A L. R. P. de V. M.

DIARIO

DE LAS

SESIONES DE CORTES

CONGRESO DE LOS DIPUTADOS

Enmiendas al dictamen de la Comisión sobre el proyecto de ley del Gobierno facultando al Ministro de la Guerra para la concesión del empleo inmediato á los capitanes, comandantes y tenientes coroneles de Infantería y Caballería que cuenten antigüedad del año 1876.

Del Sr. **SANZ** al art. 1.°:

Los Diputados que suscriben tienen la honra de presentar al Congreso la siguiente enmienda al dictamen de la Comisión sobre el proyecto de ley facultando al Ministro de la Guerra para la concesión del empleo inmediato á los capitanes, comandantes y tenientes coroneles de Infantería y Caballería que cuenten antigüedad del año 1876:

El art. 1.° quedará redactado en la forma siguiente:

«Artículo 1.° Se faculta al Ministro de la Guerra para la concesión del empleo inmediato á los capitanes, comandantes y tenientes coroneles de las escalas activas de Infantería y Caballería que, habiendo sido clasificados de aptos para el ascenso, cuenten diez y siete años de antigüedad en los empleos respectivos el día de la promulgación de la ley, y á los primeros tenientes que lleven los mismos años de oficial.

Se conceden los mismos ascensos á los oficiales de las escalas de reservas de Infantería y Caballería que reunan las condiciones indicadas en el párrafo anterior; y con el fin de que los ascensos no produzcan alteración en la cifra de los presupuestos, los ascendidos en la escala de reserva sufrirán un descuento proporcional en sus haberes, de manera que sigan percibiendo el mismo sueldo que venían cobrando, y solo entrarán en posesión de su empleo cuando les correspondiese ascender á él, según lo prevenido en el art. 15.»

Palacio del Congreso 14 de Junio de 1894.=Romualdo Cesáreo Sanz.=Juan Vázquez de Mella.=Eduardo Baselga.=Javier Bores y Romero.=Marqués del Vadillo.=Matías Barrio y Mier.=Martín Enrique de Guelbenzu.

Del Sr. **BASELGA**, al art. 1.°:

Los Diputados que suscriben tienen la honra de someter al Congreso la siguiente enmienda al proyecto de ley relativo á la concesión del empleo inmediato á los capitanes, comandantes y tenientes coroneles de las escalas activas de Infantería y Caballería que cuenten antigüedad del año 1876:

Al art. 1.° del proyecto se adicionará el párrafo que sigue:

«Si en alguna de las armas, cuerpos é institutos del ejército hubiese capitanes, comandantes, tenientes coroneles ó *asimilados* á dichos empleos, cuyo empleo *efectivo de escala* sea de fecha anterior á 1876, serán comprendidos en los beneficios de esta ley».

Palacio del Congreso 14 de Junio de 1894.=Eduardo Baselga.=José de Castro.=Romualdo Cesáreo Sanz.=Antonio García Alix.=Ezequiel Ordóñez.=José Muro.=José Canalejas y Méndez.

Del Sr. **BORES Y ROMERO**, al art. 1.°:

Los Diputados que suscriben tienen la honra de proponer al Congreso lo siguiente:

El art. 1.° del proyecto de ley presentado por el Sr. Ministro de la Guerra concediendo el empleo inmediato á los capitanes, comandantes y tenientes coroneles de las armas de Infantería y Caballería que

cuenten la antigüedad de 1876, quedará redactado en esta forma:

«Artículo 1.° Se faculta al Ministro de la Guerra para la concesión del empleo inmediato á los capitanes, comandantes y tenientes coroneles de las escalas activas de Infantería y Caballería que, habiendo sido clasificados de aptos para el ascenso, cuenten diez y siete años de antigüedad en los empleos respectivos el día de la promulgación de esta ley.»

Palacio del Congreso 14 de Junio de 1894.=Francisco Martín Sánchez.=Romualdo Cesáreo Sanz. Para autorizar la lectura, Guillermo Joaquín de Osma.=Para autorizar la lectura, Emilio de Alvear.=Martín Zozaya.=Simón Vila Vendrell.

Del Sr. **LLORENS**, al art. 1.°

Los Diputados que suscriben tienen la honra de presentar la siguiente enmienda al art. 1.° del proyecto de ley facultando al Ministro de la Guerra para la concesión del empleo inmediato á los capitanes, comandantes y tenientes coroneles de Infantería y Caballería que cuenten antigüedad del año 1876:

El art. 1.° quedará redactado en la forma siguiente:

«Artículo 1.° Se faculta al Ministro de la Guerra para la concesión del empleo inmediato á los capitanes, comandantes y tenientes coroneles de las escalas activas de Infantería y Caballería que, habiendo sido clasificados de aptos para el ascenso, cuenten diez y ocho años de antigüedad en los empleos respectivos el día de la promulgación de esta ley, y también los primeros tenientes de ambas armas que lleven diez y ocho años en la efectividad de oficiales.

Palacio del Congreso 14 de Junio de 1894.=Joaquín Llorens.=Romualdo Cesáreo Sanz.=Eduardo Baselga.=Para autorizar la lectura, José Muro.=Emilio Junoy.=Javier Bores y Romero.=Lorenzo Domínguez Pascual.

Del Sr. **LLORENS**, al art. 9.°:

Los Diputados que suscriben tienen la honra de presentar la siguiente enmienda al proyecto de ley facultando al Ministro de la Guerra para la concesión del empleo inmediato á los capitanes, comandantes y tenientes coroneles de Infantería y Caballería que cuenten antigüedad del año 1876:

El art. 9.° se redactará en la forma siguiente:

«Artículo 9.° De lo dispuesto en el artículo anterior, quedan exceptuados los suspensos de clasificación por enfermos, los que no hayan cumplido dos años de efectividad en el empleo, y los que se hallen en la situación de supernumerarios sin sueldo, siempre que éstos últimos soliciten antes de dos meses en la Península y cuatro en Ultramar, á contar desde la promulgación de esta ley, su vuelta al servicio activo; y en este caso, se les considerará con derecho á conservar su puesto en las escalas.»

Palacio del Congreso 14 de Junio de 1894.=Joaquín Llorens.=Romualdo Cesáreo Sanz.=Eduardo Baselga.=Para autorizar la lectura, José Muro.=Javier Bores y Romero.=Emilio Junoy.=Manuel Burgos.

DIARIO

DE LAS

SESIONES DE CORTES

CONGRESO DE LOS DIPUTADOS

Dictamen de la Comisión sobre el proyecto de ley del Senado, autorizando al Gobierno para conceder á Bélgica y Rusia el régimen arancelario otorgado á Francia, Inglaterra, Italia, Alemania y Austria-Hungría.

AL CONGRESO

La Comisión encargada de dictaminar sobre el proyecto de ley que concede á Bélgica y Rusia el régimen arancelario que á otras Naciones otorgó el Real decreto de 31 de Diciembre de 1893, ha examinado con detención este asunto, ya resuelto favorablemente por el Senado, y con unanimidad fundada en razones de equidad y de alta consideración. Aquella Cámara las tuvo tan en cuenta, que las hizo prevalecer sobre las diferencias de los partidos y sobre las discordias de voluntades que promueven de ordinario las materias arancelarias. Prejuzgado así el proyecto del Senado, no son necesarios otros hechos y razonamientos para que quede evidenciada la conveniencia de que el Congreso coopere á que el Reino de Bélgica y el Imperio ruso no sean excluídos de los beneficios generales decretados para otras Naciones, por lo cual la Comisión tiene la honra de someter á la deliberación de este Cuerpo Colegislador el siguiente

PROYECTO DE LEY

Artículo único. Desde la fecha de la publicación de esta ley, y mientras no se pongan en vigor otros tratados, se aplicarán á las mercancías procedentes del Reino de Bélgica y del Imperio ruso los derechos más reducidos y las ventajas arancelarias que resulten de los convenios comerciales concertados con Suiza, Suecia, Noruega y los Países Bajos, en las mismas condiciones con que se otorguen estos beneficios.

Para que se entiendan subsistentes dichos beneficios, será indispensable que en dichas Naciones se apliquen á los productos del suelo y de la industria de España sus tarifas más reducidas.

Palacio del Congreso 9 de Junio de 1894.=El Duque de Almodóvar del Río, presidente.=Miguel Villanueva.=Antonio Ramos Calderón.=Julián Suárez Inclán.=Federico Requejo.=Eduardo Romero Paz.=Luis Soler y Casajuana.

DIARIO

DE LAS

SESIONES DE CORTES

CONGRESO DE LOS DIPUTADOS

Dictamen de la Comisión sobre el proyecto de ley del Gobierno sobre movilización de las escalas de tenientes de navío y asimilados en la armada.

La Comisión elegida para dar dictamen sobre el proyecto de ley presentado por el Sr. Ministro de Marina para la movilización de las escalas de tenientes de navío y sus asimilados, lo ha examinado detenidamente; y nada tendría que objetar, si la condición exigida respecto al número de años de servicio fuese de tan perfecta equidad para todos los Cuerpos de la Armada con relación á las de ingreso, que tanto difieren entre sí.

Mas esta circunstancia, que no puede desconocerse, aconseja tener en cuenta que en determinados Cuerpos la paralización de sus escalas se manifiesta, más que en el número de años de servicio, en el de permanencia en la efectividad de cada empleo.

Por tales consideraciones, la Comisión, aceptando en su esencia el pensamiento del Gobierno y modificándolo de acuerdo con éste y en armonía con las anteriores consideraciones, tiene el honor de someter á la aprobación del Congreso el siguiente

PROYECTO DE LEY

Artículo 1.° Se faculta al Ministro de Marina para la concesión del empleo inmediato á los tenientes de navío y sus asimilados de las escalas activas de los distintos Cuerpos de la Armada que, teniendo veinte años cumplidos de oficiales, cuenten, además, doce de efectividad en el empleo, ó diez de efectividad y veinticuatro de servicio, sin abonos, el día de la promulgación de esta ley.

Art. 2.° Para extinguir el excedente que ha de resultar por la aplicación de lo dispuesto en el artículo anterior en las clases de teniente de navío de primera y de sus asimilados, y del que ya ha resultado en las mismas clases y en las inferiores por haberse reducido las plantillas, se amortizarán todas las vacantes en las referidas clases en que el excedente exista; y mientras lo hubiere, sólo se concederá el ascenso á los tenientes de navío y asimilados que vayan cumpliendo las condiciones del artículo 1.°

Lo preceptuado en el párrafo anterior, regirá hasta el 1.° de Julio de 1896, desde cuya fecha hasta la total extinción del excedente se aplicarán, de cada tres vacantes, las dos primeras al ascenso y la tercera á la amortización, conforme al art. 31 de la ley de presupuestos de 1892-93.

Este último precepto continuará aplicándose sin interrupción para amortizar el excedente que pueda haber en las clases superiores á la de teniente de navío de primera clase y sus asimilados, á quienes la presente ley no afecta.

Art. 3.° Los aumentos de gastos que el cumplimiento de esta ley produzcan, serán compensados precisamente con reducciones y economías introducidas en otras obligaciones del presupuesto, cuya cifra total no sufrirá alteración alguna.

Palacio del Congreso 14 de Junio de 1894.=Agustín de La Serna, presidente.=Ramón Auñón.=Crescente García San Miguel.=Román Laá.=Juan Spottormo.=José de Quintana y León, secretario.

DIARIO

DE LAS

SESIONES DE CORTES

CONGRESO DE LOS DIPUTADOS

Dictamen de la Comisión mixta acerca del proyecto de ley sobre concesión de un ferrocarril de Calatayud y Teruel á Sagunto ó el Grao de Valencia.

AL CONGRESO DE LOS DIPUTADOS

La Comisión mixta encargada de conciliar las opiniones de ambas Cámaras acerca del proyecto de ley de concesión de un ferrocarril de Calatayud y Teruel á Sagunto ó el Grao de Valencia, aprobado en distinta forma por uno y otro Cuerpo Colegislador, tiene la honra de someterlo al Senado y al Congreso de los Diputados en los siguientes términos:

PROYECTO DE LEY

Artículo 1.° Se autoriza al Gobierno para que, mediante público concurso, y con sujeción á las prescripciones vigentes y á las condiciones que determina la ley de 30 de Mayo de 1888, en cuanto no resulten modificadas ó anuladas por la presente ley, otorgue la concesión del ferrocarril que, partiendo de Calatayud y pasando por Teruel y Segorbe, termine en Sagunto ó el puerto del Grao de Valencia.

Art. 2.° El Estado auxiliará la construcción de esta línea con la subvención de 25 millones de pesetas, la cual será fija y con arreglo á las disposiciones vigentes, sean las que fueren las modificaciones que en definitiva se hagan en el trazado con aprobación del Gobierno.

Art. 3.° La línea deberá quedar concluída y dispuesta para la explotación dentro de cinco años, contados desde el otorgamiento de la escritura de concesión.

El concesionario justificará que ha invertido por lo menos en expropiaciones, en obras ó en material acopiado en la línea, el 15 por 100 del presupuesto total aprobado al finalizar el primer año, el 30 por 100 del mismo al finalizar el segundo, el 50 por 100 al finalizar el tercero, el 75 por 100 al terminar el cuarto, y el total á la terminación del quinto; distribuyendo estas cantidades por partes proporcionales, según la importancia de los trabajos, en los dos trayectos generales comprendidos entre Teruel y Calatayud y Teruel á Sagunto ó el Grao de Valencia.

El incumplimiento de cualquiera de estas obligaciones, justificado por certificación de la Inspección facultativa del Gobierno, con informe de la Junta Consultiva de Caminos, Canales y Puertos, previo dictamen del Consejo de Estado, producirá la inmediata caducidad de la concesión otorgada con arreglo á la presente ley, llevando consigo la incautación por el Estado de todos los trabajos ejecutados en la línea, sin derecho por parte del concesionario á indemnización alguna.

En este caso, así como en el de no presentarse ninguna proposición al concurso, ó en el de ser desechadas todas las que se presenten, procederá el Gobierno á otorgar nueva concesión en la forma y condiciones que determina la presente ley.

Art. 4.° El concurso se celebrará en el Ministerio de Fomento ante una Comisión compuesta del director de obras públicas, que la presidirá; un Vicepresidente de cada uno de los Cuerpos Colegisladores, designados por su respectivo Presidente; el director general de lo Contencioso; el interventor general del Estado; un Senador del Reino de cada una de las provincias de Zaragoza, Teruel, Castellón y Valencia, también designados por el Presidente de la Cámara; los Diputados á Cortes de los distritos que ha de atravesar este ferrocarril, y un funcionario de aquel Ministerio, que será secretario.

Esta Comisión examinará las proposiciones presentadas, y significará al Ministro de Fomento, dentro de quince días, la que considere preferible.

El Gobierno, en Consejo de Ministros, y á propuesta del de Fomento, aceptará la que juzgue más ventajosa á los intereses de dichas provincias y á los generales del Estado, reservándose la facultad de desechar todas las presentadas. Estas proposiciones, como el acta de la Comisión, se publicarán en la *Gaceta*.

Art. 5.° El Ministro de Fomento dictará las disposiciones necesarias para la ejecución de esta ley.

Palacio del Senado 13 de Junio de 1894.=Salustiano Sanz, presidente,=Juan G. Ballestero.=Eugenio Cemboraín España.=Leoncio Torán.=José Muro.=El Marqués de Lema.=Juan Navarro Reverter.=Joaquín Llorens.=Vicente Alonso Martínez, secretario.

DIARIO

DE LAS

SESIONES DE CORTES

CONGRESO DE LOS DIPUTADOS

Dictamen de la Comisión de actas sobre la del distrito de Villanueva y Geltrú y capacidad legal de D. José A. Ferrer y Soler.

AL CONGRESO

La Comisión de actas ha examinado el expediente electoral del distrito de Villanueva y Geltrú, donde han luchado los candidatos Sres. D. José María Vallés y Ribot y D. José A. Ferrer y Soler; y

1.° Resultando que según el acta de escrutinio general, han obtenido: el Sr. Vallés y Ribot 3.720 votos y el Sr. Ferrer y Soler 3.601, apareciendo también con 170 votos un señor *D. José A. Soler y Ferrer*.

2.° Que según todos los datos que arrojan los documentos del expediente, esos 170 votos corresponden á la sección 4.ª de Villanueva y Geltrú, y que no existe en ninguna otra sección del distrito voto alguno atribuído á *D. José A. Soler y Ferrer*, y que no ha presentado su candidatura persona alguna de esos nombres y apellidos.

3.° Que se han formulado por el Sr. Vallés y Ribot varias protestas, referentes á las secciones de Cervelló, Palleja y San Clemente de Llobregat.

4.° Que se ha celebrado vista pública, en cuyo acto el Sr. Vallés y la representación del Sr. Ferrer mantuvieron el derecho de que se estiman asistidos y presentaron numerosos documentos.

5.° Que esta acta ha sido declarada de tercera clase; y

1.° Considerando que, en lo que á la sección 4.ª de Villanueva y Geltrú se refiere, es de toda evidencia el error material producido por la inversión de los apellidos del Sr. Ferrer y Soler (D. José A.), caso previsto en el art. 51, párrafo 2.° de la ley electoral, y que deben, por tanto, conceptuársele los 170 votos que se atribuyeron á *D. José A. Soler y Ferrer*.

2.° Que siendo, según el escrutinio general, 119 la diferencia de votos entre los Sres. Vallés y Ribot y Ferrer y Soler, resulta éste con mayoría desde el instante en que el indicado error se rectifica.

3.° Que las protestas y los documentos á que en los resultandos 3.° y 4.° se alude, no tienen la importancia ni el alcance necesarios para modificar el resultado de las secciones protestadas, ni por tanto el general,

La Comisión tiene la honra de proponer al Congreso:

1.° Que se sirva aprobar la rectificación del escrutinio general, declarando que corresponden á Don José A. Ferrer y Soler los 170 votos que figuran á nombre de *D. José A. Soler y Ferrer*, por evidente error material de inversión de apellidos.

2.° Que tenga á bien aprobar el acta de Villanueva y Geltrú, y admitir como Diputado por dicho distrito, previo dictamen de la Comisión de incompatibilidades, á D. José A. Ferrer y Soler, cuya aptitud y capacidad legal para el ejercicio de dicho cargo no ofrece duda.

Palacio del Congreso 31 de Mayo de 1894.=El Marqués de Sardoal, presidente.=Cipriano Garijo.=Aureliano Linares Rivas.=Pablo Rózpide.=Francisco Agustín Silvela.=Santos de Isasa.=Juan Maluquer Viladot.=Antonio Comyn, secretario.

DIARIO

DE LAS

SESIONES DE CORTES

CONGRESO DE LOS DIPUTADOS

Dictamen de la Comisión sobre el proyecto de ley remitido por el Senado, incluyendo en el plan general de carreteras una de Villoldo á Santillana de Campos.

AL CONGRESO

La Comisión nombrada para dar dictamen acerca del proyecto de ley del Senado incluyendo en el plan general de carreteras una de Villoldo á Santillana de Campos, ha examinado este asunto; y conformándose con lo aprobado por aquel Cuerpo Colegislador, tiene la honra de someter á la deliberación y aprobación del Congreso el siguiente

PROYECTO DE LEY

Artículo 1.° Se incluye en el plan general de carreteras del Estado una de tercer orden, en la provincia de Palencia, que, partiendo de Villoldo y pasando por Villa Alcázar de Serga y Arconada, termine en Santillana de Campos.

Art. 2.° Para la ejecución de esta ley se tendrá en cuenta lo dispuesto en el Real decreto de 3 de Diciembre de 1886 dictando reglas para la construcción de obras públicas.

Palacio del Congreso 12 de Junio de 1894.=Antonio Camacho del Rivero.=Anacleto Pablos.=Trifino Gamazo.=Narciso Rodríguez Lagunilla.=Julián Muñoz.=Vicente Balbás.

DIARIO

DE LAS

SESIONES DE CORTES

CONGRESO DE LOS DIPUTADOS

Dictamen de la Comisión sobre la proposición de ley incluyendo en el plan general de carreteras la que une la estación de Alcaudete con el pueblo del mismo nombre.

La Comisión nombrada para dar dictamen acerca de la proposición de ley incluyendo en el plan general de carreteras una de la estación férrea de Alcaudete al pueblo del mismo nombre, ha examinado este asunto; y conforme en un todo con lo propuesto, tiene el honor de someter á la deliberación y aprobación del Congreso el siguiente

PROYECTO DE LEY

Artículo 1.° Se incluye en el plan general de carreteras del Estado la que una la estación férrea de Alcaudete (Jaén), línea de Puente-Genil á Linares, con el pueblo de Alcaudete.

Art. 2.° Para el cumplimiento de esta ley se tendrá en cuenta lo preceptuado sobre construcción de obras públicas en el Real decreto de 3 de Diciembre de 1886.

Palacio del Congreso 14 de Junio de 1894.=Juan Montilla, presidente.=Antonio Barroso y Castillo.=Jerónimo Montilla.=Antonio López Muñoz. Emilio Sánchez Pastor.=José de Quintana y León.=Rafael López Oyarzábal, secretario.

DIARIO

DE LAS

SESIONES DE CORTES

CONGRESO DE LOS DIPUTADOS

Dictamen de la Comisión sobre la proposición de ley incluyendo en el plan general de carreteras una de la de Jaén á Albacete á la estación de Jódar.

La Comisión nombrada para dar dictamen acerca de la proposición de ley incluyendo en el plan general de carreteras una que, partiendo del sitio llamado «Aguas blanquillas,» en la de Jaén á Albacete, termine en la estación de Jódar, ha examinado este asunto; y conforme en un todo con lo propuesto, tiene el honor de someter á la deliberación y aprobación del Congreso el siguiente

PROYECTO DE LEY

Artículo 1.° Se incluye en el plan general de carreteras del Estado una de tercer orden que, partiendo del sitio llamado «Aguas blanquillas,» en la carretera de Jaén á Albacete, termine en la estación de Jódar, en la línea de Linares á Almería.

Art. 2.° Para el cumplimiento de esta ley se tendrá en cuenta lo que preceptúa sobre construcción de obras públicas el Real decreto de 3 de Diciembre de 1886.

Palacio del Congreso 14 de Junio de 1894.=Juan Montilla, presidente.=Jerónimo Montilla.=Antonio Barroso y Castillo.=Antonio López Muñoz.=Emilio Sánchez Pastor.=José de Quintana y León.=Rafael López Oyarzábal, secretario.

DIARIO
DE LAS
SESIONES DE CORTES

CONGRESO DE LOS DIPUTADOS

Dictamen de la Comisión sobre la proposición de ley incluyendo en el plan general de carreteras una de Torres al puente de Mazuecos.

La Comisión nombrada para dar dictamen acerca de la proposición de ley incluyendo en el plan general de carreteras una que, partiendo del pueblo de Torres, enlace en el puente de Mazuecos con la de la estación de Baeza á Albánchez, ha examinado este asunto; y conforme en un todo con lo propuesto, tiene el honor de someter á la deliberación y aprobación del Congreso el siguiente

PROYECTO DE LEY

Artículo 1.° Se incluye en el plan general de carreteras del Estado una de segundo orden que, partiendo del pueblo de Torres, en la provincia de Jaén, enlace en el puente de Mazuecos con la de la estación de Baeza á Albánchez, en la misma provincia.

Art. 2.° Para el cumplimiento de esta ley se tendrá en cuenta lo preceptuado sobre construcción de obras públicas en el Real decreto de 3 de Diciembre de 1886.

Palacio del Congreso 14 de Junio de 1894.=Juan Montilla, presidente.=Antonio Barroso y Castillo.=Emilio Sánchez Pastor.=Jerónimo Montilla.=José de Quintana y León.=Antonio López Muñoz.=Rafael López de Oyarzábal, secretario.

DIARIO

DE LAS

SESIONES DE CORTES

CONGRESO DE LOS DIPUTADOS

Dictamen de la Comisión sobre la proposición de ley variando el trazado de la carretera de Calanda á la de Zaragoza á Castellón.

La Comisión nombrada para dar dictamen acerca de la proposición de ley variando el trazado de la carretera de Calanda á la de Zaragoza á Castellón, ha examinado este asunto, y conformándose con lo propuesto, tiene la honra de someter á la deliberación y aprobación del Congreso el siguiente

PROYECTO DE LEY

Artículo 1.° En la carretera de tercer orden que partiendo de Calanda termina en la de Zaragoza á Castellón, pasando por Ginebrosa, cañada de Virich y Cesollera, se introducirá una variación en su trazado, de modo que, partiendo de Calanda y pasando por Torrevelilla y Belmonte, empalme en el kilómetro 131 de la carretera de Zaragoza á Castellón en el punto llamado la Toza.

Art. 2.° Para la ejecución de esta ley se tendrá en cuenta lo establecido en el Real decreto de 3 de Diciembre de 1886 dictando reglas para la construcción de obras públicas.

Palacio del Congreso 14 de Junio de 1894.=Tomás Castellano.=Matías Barrio y Mier.=Primitivo Mateo Sagasta.=Joaquín Llorens.=Augusto Comas y Blanco. =Tomás María Ariño.

DIARIO

DE LAS

SESIONES DE CORTES

CONGRESO DE LOS DIPUTADOS

Dictamen de la Comisión sobre la proposición de ley declarando de interés general el puerto de Artedo.

La Comisión nombrada para dar dictamen acerca de la proposición de ley declarando de interés general el puerto de Artedo, ha examinado este asunto; y conformándose con lo propuesto por su autor, tiene el honor de someter á la deliberación y aprobación del Congreso el siguiente

PROYECTO DE LEY

Artículo único. Se declara de interés general el puerto marítimo de Artedo, provincia de Oviedo, y para la ejecución de esta ley se tendrán en cuenta las disposiciones del Real decreto de 3 de Diciembre de 1886 dictando reglas para la construcción de obras públicas.

Palacio del Congreso 12 de Junio de 1894.=José Canalejas y Méndez, presidente.=Tomás María Ariño.=Crescente García San Miguel.=Julián Suárez Inclán.=Sinibaldo Gutiérrez Mas.=Diego Arias de Miranda.=José Gómez Pelayo, secretario.

DIARIO

DE LAS

SESIONES DE CORTES

CONGRESO DE LOS DIPUTADOS

Dictamen de la Comisión sobre la proposición de ley autorizando al Ayuntamiento de Laredo para establecer un arbitrio especial sobre el consumo con destino á obras de la localidad.

La Comisión nombrada para dar dictamen acerca de la proposición de ley autorizando al Ayuntamiento de Laredo para establecer un arbitrio especial sobre el consumo con destino á obras en la localidad, ha examinado este asunto; y conformándose con lo propuesto, tiene la honra de someter á la deliberación y aprobación del Congreso el siguiente

PROYECTO DE LEY

Artículo 1.° Se autoriza al Ayuntamiento de Laredo para que pueda establecer y cobrar por espacio de doce años un arbitrio especial sobre el consumo, cuyo producto, que se calcula aproximadamente en 400.000 pesetas, será destinado íntegramente á la ejecución de las obras necesarias para dotar de aguas potables á la población, á la construcción del matadero público, de una Casa consistorial, de un mercado, de la cárcel de partido y de otras obras de menor importancia y convenientes á la localidad.

Art. 2.° Este arbitrio especial recaerá sobre el consumo, y consistirá en 6 céntimos de peseta por cada litro de vino; 3 céntimos de peseta por cada litro de chacolí, sidra y cerveza; 15 céntimos de peseta por cada litro de aguardiente que no pase de 20 grados Cartier, con un céntimo de aumento por cada grado de exceso, y 6 céntimos de peseta por cada kilogramo de carne, á excepción de la de cerdo, cordero y cabrito.

Art. 3.° El Ministro de la Gobernación dictará las disposiciones necesarias para la ejecución de esta ley.

Palacio del Congreso 14 de Junio de 1894.=Manuel Eguilior, presidente.=Emilio de Alvear.=José de Garnica.=Antonio García Alix.=José María Jimeno de Lerma.=José María de la Viesca, secretario.

DIARIO

DE LAS

SESIONES DE CORTES

CONGRESO DE LOS DIPUTADOS

Dictamen de la Comisión sobre la proposición de ley cediendo al Ayuntamiento de Santander varios terrenos del Sardinero de propiedad del Estado.

La Comisión nombrada para dar dictamen acerca de la proposición de ley cediendo al Ayuntamiento de Santander varios terrenos del Sardinero de propiedad del Estado, ha examinado este asunto; y conformándose con lo propuesto por sus autores, tiene el honor de someter á la deliberación y aprobación del Congreso el siguiente

PROYECTO DE LEY

Artículo 1.° El Estado cede gratuitamente, y á perpetuidad, al Ayuntamiento de Santander el terreno denominado «Promontorio de Piquio», en toda la extensión que comprende, llamado también «Anés de Piquio», el designado con el nombre de «Batería Nueva ó de San Juan Bautista ó del Rastro», radicantes en el Sardinero, y los que conserva aún en propiedad en el sitio «La Magdalena», en el término municipal de aquella ciudad.

Art. 2.° El Ayuntamiento de Santander se incautará desde luego de estos terrenos, que deberá dedicar única y exclusivamente á ornato, esparcimiento y recreo públicos, á cuyo efecto procederá desde luego á practicar las obras necesarias.

Art. 3.° El Ayuntamiento de Santander no podrá enajenar en todo ni en parte los referidos terrenos, en los cuales queda prohibida toda clase de construcciones que no sean precisamente destinadas á los fines expresados en el art. 2.° de esta ley.

Palacio del Congreso 13 de Junio de 1894.=Manuel de Eguilior, presidente.=Vicente Aparicio.=Emilio de Alvear.=José de Garnica.=Gilberto Quijano.=José María de la Viesca, secretario.

DIARIO

DE LAS

SESIONES DE CORTES

CONGRESO DE LOS DIPUTADOS

Dictamen de la Comisión acerca del proyecto de ley del Gobierno, fijando las fuerzas navales de la Península y Ultramar durante el año económico de 1894-95, y voto particular del Sr. Carvajal (D. Angel María).

La Comisión elegida para dar dictamen acerca del proyecto de ley presentado por el Sr. Ministro de Marina para fijar las fuerzas navales de la Península y Ultramar durante el año económico de 1894-95, lo ha examinado y cotejado con la ley que regula dicha fuerza durante el ejercicio corriente.

La Comisión no puede menos de reconocer que, atendidos los múltiples servicios que se hallan á cargo de la marina en una Nación de tan extensa costa y con provincias y posesiones insulares tan codiciadas y distantes, son verdaderamente escasas las fuerzas permanentes en completo armamento que en el proyecto se señalan, como escaso es también el período de ampliación de los mismos armamentos para la práctica de ejercicios combinados, que tanto contribuyen á la instrucción de todas las clases y á mantener viva la afición á una carrera que en la molesta monotonía de la vida ordinaria y en la forzada quietud de los puertos no ofrece aquellos elementos que despiertan ó acrecientan las aficiones al ejercicio de la profesión.

La Comisión, atenta especialmente á enaltecer el prestigio de nuestra bandera en las aguas de extrañas Naciones y en la constante concurrencia de nuestros buques con las otras marinas, principalmente en aquellos países en que más interesa mantener amistosa y legítima influencia, hubiera deseado aumentar la importancia ó el número de nuestros buques en la estación naval del Sur de América; mas pesando en su ánimo la imperiosa necesidad de contribuir por todos los medios posibles á la ansiada y necesaria nivelación de los presupuestos, entiende que por hoy demanda el patriotismo someterse á la dura ley de la necesidad, limitando la fuerza naval permanente á aquella de que no puede prescindirse, y aun aceptar la baja de 2.121 marineros y 808 soldados ó sea un total de cerca de 3.000 hombres con relación al contingente del actual año económico.

En virtud de estas consideraciones, los Diputados que suscriben después de hacer ligeras modificaciones de forma en el proyecto del Gobierno, tienen la honra de someter el siguiente á la consideración del Congreso.

PROYECTO DE LEY

Artículo 1.° Las fuerzas navales que para las atenciones generales del servicio, policía y vigilancia de las aguas jurisdiccionales de la Península é islas adyacentes, estaciones navales de la América del Sur y provincias de Ultramar, deben figurar durante el año económico de 1894-95, son las siguientes:

PENÍNSULA É ISLAS ADYACENTES

A.—Escuadra de instrucción.

Acorazado «Pelayo».......	Cuatro meses armados y ocho en estado de movilización (1).
Crucero de primera «María Teresa»...........	
Crucero de primera «Reina Regente».............	
Crucero de segunda clase «Alfonso XII».............	Ocho meses armados y cuatro en estado de movilización.
Crucero de segunda clase «Reina Mercedes».............	

(1) La situación de movilización á que se alude es la que prescribe el Real decreto de 16 de Enero de 1891, con sus cargos, armamento, carbón y víveres á bordo.

Crucero de tercera «Conde de Venadito» Crucero de tercera «Marqués de la Ensenada» Crucero de tercera «Isla de Cuba»	Doce meses armados.

B.—**Buques para servicio general.**

Cañonero-torpedero «Filipinas»	Cuatro meses armado (Véase *D.*)
Cañonero-torpedero «Galicia»	Seis meses armado (Véase *D.*)
Trasporte «Legazpi»	Doce meses armado.

C.—**Buques para servicios especiales.**

Escuela naval «Asturias»	Doce meses armada.
Escuela de guardias marinas «Nautilus»	Seis meses armada (V. *Cuba y Filipinas.*)
Escuela de aprendices «Villa de Bilbao» Comisión hidrográfica «Vulcano» Depósito de marinería «Vitoria» Depósito de marinería «Gerona» Depósito de marinería «Almansa»	Doce meses armadas.

D.—**Buques en situaciones especiales.**

Crucero de primera «Vizcaya»	Diez meses en primera situación y dos armado para pruebas.
Crucero de primera «Alfonso XIII»	Dos meses en construcción, ocho en primera situación y dos armado para pruebas.
Crucero de primera «Lepanto»	Ocho meses en construcción y cuatro en primera situación.
Cañonero-torpedero «Filipinas»	Ocho meses en primera situación. (Véase *B.*)
Cañonero-torpedero «Martín A. Pinzón»	Seis meses en primera situación. (Véase *F.*)
Cañonero-torpedero «Marqués de Molíns»	Seis meses en primera situación. (Véase *F.*)
Cañonero-torpedero «Galicia»	Seis meses en primera situación. (Véase *B.*)
Monitor «Puigcerdá»	Doce meses en cuarta situación económica.
Fragata «Numancia» Crucero de segunda «Aragón» Crucero de segunda «Navarra»	Doce meses en quinta situación.

E.—**Buques-torpederos.**

«Destructor»	Diez meses en cuarta situación económica y desarmado.
«Acevedo» «Ariete» «Azor» «Barceló» «Habana» «Halcón» «Ordóñez» «Orión» «Pollux» «Rayo» «Retamosa» «Rigel»	Diez meses en reserva y dos armados.
«Castor» «Ejército»	Doce meses en reserva.
«Aire»	Doce meses armado.

F.—**Buques destinados al resguardo marítimo.**

DEPARTAMENTO DE CÁDIZ

«Martín Alonso Pinzón»	Seis meses armado. (Véase *D.*)
«Luzón» «Atrevida» «Tarifa» «Perla» «Rubí» «Cuervo» «Toledo» Doce escampavías	Doce meses armados.

DEPARTAMENTO DE FERROL

«Marqués de Molíns»	Seis meses armado. (Véase *D.*)
«Tajo» «Segura» «Mac-Mahón» «Diamante» «Condor» Cuatro escampavías	Doce meses armados.

DEPARTAMENTO DE CARTAGENA

«Vicente Yáñez Pinzón» «Cocodrilo» «Eulalia» «Pilar» «Diligente» «Aguila» Veintidós escampavías	Doce meses armados.

Art. 2.° Para las tripulaciones comprendidas en el artículo anterior y cubrir el servicio de arsenales y departamentos marítimos de la Península, se fijan 4.909 marineros y 3.450 soldados.

Estación naval del Sur de América

Art. 3.° Las fuerzas navales para el año económico citado serán las siguientes:

Cazatorpedero, tipo «Temerario,» doce meses armado.

Art. 4.° Para la tripulación del buque comprendido en el artículo anterior y atenciones en la estación naval se fijan 60 marineros.

Isla de Cuba

Art. 5.° Las fuerzas navales para el año económico citado, serán las siguientes:

Crucero de tercera clase «Infanta Isabel»...........
Crucero de tercera clase «Colón»..................
Crucero de tercera clase «Sánchez Barcáiztegui»......
Crucero de tercera clase «Jorge Juan»..............
Cañonero «Magallanes»....
Cañonero «Fernando el Católico»..................
Cañonero «Nueva España»..
Cañonero «Alcedo»........
Cañonero «Cuba Española»..
Cañonero «Contramaestre»..
Cañonero «Criollo».........
Cañonero «Telegrama».....
} Doce meses armados.

Escuela de guardias marinas. «Nautilus»............. } Dos meses armado. (Véase *C.*)

Art. 6.° Para las tripulaciones de los buques comprendidos en el artículo anterior, se fijan 897 marineros y 214 soldados.

Isla de Puerto Rico

Art. 7.° Las fuerzas navales de la isla de Puerto Rico para el año económico citado, serán las siguientes:

Cañonero «General Concha».
Cañonero «Indio» (hidrógrafo)
} Doce meses armados.

Art. 8.° Para tripular los buques comprendidos en el artículo anterior, se fijan 123 marineros.

Islas Filipinas

Art. 9.° Las fuerzas navales para el servicio, policía y vigilancia de las aguas jurisdiccionales de las islas Filipinas durante el citado ejercicio económico, serán las siguientes:

Crucero de segunda clase «Castilla»..............
Crucero de segunda clase «Reina Cristina»..............
Crucero de tercera clase «Velasco»..................
Crucero de tercera clase «Juan de Austria»............
Crucero de tercera clase «Ulloa»..................
Crucero de tercera clase «Isabel II»...............
Cañonero «Marqués del Duero»..................
Cañonero «Elcano»........
Cañonero «General Seró»...
Cañonero «Albay».........
Cañonero «Arayat»........
Cañonero «Bulmán».......
Cañonero «Calamianes».....
Cañonero «Callao».........
Cañonero «Leyte».........
Cañonero «Manileño»......
Cañonero «Mariveles».....
Cañonero «Mindoro».......
Cañonero «Pampanga».....
Cañonero «Panay».........
Cañonero «Paragua».......
Cañonero «Samar».........
Cañonero «Argos» (hidrógrafo)...............
Lancha «Gardoqui»........
Lancha «Otalora».........
Lancha «Urdaneta»........
Lancha «Vasco»...........
Trasporte «Manila».........
Trasporte «Cebú».........
} Doce meses armados.

Dos pontones en Carolinas y Polloc.................. } Doce meses armados (uno en proyecto).

Escuela de guardias marinas «Nautilus»............. } Cuatro meses armado (Véase *C.*)

Art. 10. Para la tripulación de los buques comprendidos en el artículo anterior y cubrir el servicio del arsenal de Cavite se fijan 2.174 marineros y 398 soldados.

Fernando Poó.

Art. 11. Las fuerzas navales para el Golfo de Guinea, durante el año económico citado, serán las siguientes:

Cañonero «Pelícano».......
Cañonero «Salamandra»....
Lancha tipo «Condor» (en proyecto)...............
Pontón-Depósito...........
} Doce meses armados.

Art. 12. Para las tripulaciones de los buques comprendidos en el artículo anterior y atenciones de la estación naval, se fijan 144 marineros y 22 krumanes.

Palacio del Congreso 13 de Junio de 1894.=Juan Felipe Sendín.=Ramón Auñón.=Joaquín Liaño.= Agustín Bullón de la Torre.=Juan Spottorno.

VOTO PARTICULAR

El Diputado que suscribe tiene el disgusto de disentir de sus dignos compañeros vocales de la Comisión para emitir dictamen sobre el proyecto de ley fijando las fuerzas navales para el próximo venidero ejercicio en lo referente al buque que se destina para estación naval del Sur de América, que estima ser de poca representación para la importancia de su misión.

Propone se sustituya con otro buque del tipo *Infanta Isabel* ó *Venadito*, que llevan la insignia del jefe de la estación naval, teniendo á sus órdenes al fijado en este proyecto de ley, que puede internarse en los ríos por su poco calado.

De atenderse este voto, se tendrá en cuenta al aprobarse el presupuesto para la adición correspondiente en el capítulo de «Gastos».

Palacio del Congreso 14 de Junio de 1894.=Angel María Carvajal.

DIARIO

DE LAS

SESIONES DE CORTES

CONGRESO DE LOS DIPUTADOS

PRESIDENCIA DEL EXCMO. SR. MARQUÉS DE LA VEGA DE ARMIJO

SESIÓN DEL VIERNES 15 DE JUNIO DE 1894

SUMARIO

—

Abierta la sesión á las dos y media, se aprueba el Acta de la anterior.

Carreteras de Barbatona á Sauca y de Mazarrete á Cifuentes y al puente de San Pedro: proposición de ley.=Apoyada por el Sr. Rodríguez (D. Calixto), se toma en consideración.

Fechas de la propuesta, del nombramiento y de la salida para su destino de la Comisión encargada de recibir el primer plazo de la indemnización de Marruecos: manifestación del Sr. Sanchís sobre la contestación del Sr. Ministro de Hacienda á sus preguntas.

Resolución del expediente de alzada contra el acuerdo de la Comisión provincial de Toledo, declarando la incapacidad del concejal electo Sr. Infante: pregunta del Sr. Romero Robledo.=Contestación del Sr. Ministro de la Gobernación.=Rectificación del Sr. Romero Robledo.

Situación del gobernador de Cádiz ante la provincia de su mando, sobreexcitada por una frase que se le atribuye: pregunta del Sr. Castillo (D. Rodolfo).=Contestación del Sr. Ministro de la Gobernación.=Rectificaciones de ambos señores, anunciando el Sr. Castillo una interpelación sobre la política del Gobierno en la provincia de Cádiz.=Manifestación del Sr. Ojeda.

ORDEN DEL DÍA: Represión de delitos cometidos por medio de explosivos: dictamen.=Artículo 6.º=Discurso del señor Bores y Romero, en contra.=Idem del Sr. Suárez Inclán (D. Félix), en pro.=Rectificaciones de ambos señores.=Se aprueba el artículo.

Artículos 7.º y 8.º=Quedan aprobados.

Artículo 9.º=Adición del Sr. Ruiz Martínez (D. Leandro). La apoya su autor.=Contestación del Sr. Lastres.=Rectificación del Sr. Ruiz Martínez.=Queda retirada la adición.=Discusión del artículo.=Discurso del Sr. Iranzo, en contra.=Idem del Sr. Lastres, en pro.=Se aprueba.

Artículo 10.=Discurso del Sr. Carvajal y Hué, en contra.=Idem del Sr. Rodríguez San Pedro, en pro.=Rectificaciones de dichos señores.=Queda aprobado el artículo.

Artículos 11, 12, 13 y 14, último del dictamen.=Quedan aprobados.

Artículo adicional del Sr. Serrano Díez.=No se toma en consideración.=Disposición final.=Se aprueba sin discusión.

Concesión del empleo inmediato á jefes y oficiales de Infantería y Caballería: enmiendas al dictamen: primera lectura.=Discusión de la totalidad.=Ruego del Sr. Sendín.=Contestaciones de los Sres. Presidente y Ministro de la Guerra.=Manifestación del Sr. Sendín.=Discurso del señor Llorens, en contra.=Idem del Sr. Sanchís, en pro.=Observación del Sr. Ochando (D. Federico).

Discusión por artículos.=Artículo 1.º=Enmienda del señor Sanz y Escartín.=La apoya su autor.=Contestación del Sr. Aznar.=Rectificaciones de ambos.=Queda retirada la enmienda.=Enmienda del Sr. Bores y Romero.=La apoya su autor.=Contestación del Sr. Amat y Esteve.=Rectificación del Sr. Bores y Romero, el cual retira

la enmienda.=Enmienda del Sr. Baselga.=La retira su autor, haciendo algunas consideraciones sobre su propósito de presentarla.=Contestación del Sr. Montes Sierra.=Declaraciones del Sr. Ministro de la Guerra.=Rectificación del Sr. Baselga.=Queda retirada la enmienda.=Enmienda del Sr. Llorens.=Queda retirada.=Enmienda del Sr. Baselga.=Se toma en consideración.=Se aprueba el artículo con la enmienda.

Artículos 2.° y 3.°=Quedan aprobados.

Artículo 4.°=Enmienda del Sr. García Gómez.=No se toma en consideración.=Se aprueba el artículo.=Sin discusión se aprueban los artículos 4.° al 8.°

Artículo 9.°=Enmienda del Sr. Llorens.=La apoya su autor.=Contestación del Sr. La Serna.=Rectificaciones de ambos señores.=Se retira la enmienda.

Artículos 9.° al 16.=Quedan aprobados.

Artículo adicional del Sr. Martín Sánchez: primera lectura.

Artículo adicional del Sr. Ochando.=Se toma en consideración y formará parte del proyecto.=Discusión del artículo adicional del Sr. Martín Sánchez.=Manifestación del Sr. Sanchís, de la Comisión.=Observaciones de los Sres. Martín Sánchez, Ministro de la Guerra, Sanchís, La Serna, Ochando y Suárez Inclán (D. Julián).=No se toma en consideración el artículo adicional.

Ferrocarril de Calatayud y Teruel á Sagunto ó el Grao de Valencia: dictamen.=Se aprueba sin discusión.

Artículo adicional al proyecto de ley de presupuestos generales del Estado: comunicación.

Constitución de Comisiones: comunicaciones.

Elección de Chantada: dictamen.

Elecciones de Bilbao y de Villanueva y Geltrú: votos particulares.

Orden del día para mañana.=Se levanta la sesión á las siete y cuarenta minutos.

Abierta á las dos y media, y leída el Acta de la anterior, fué aprobada.

Se leyó una proposición de ley incluyendo en el plan general de carreteras las de Barbatona á Sauca y de Mazarrete á Cifuentes y al puente de San Pedro. (*Véase el* Apéndice 20.° *al* Diario *núm. 131.*)

En su apoyo, dijo

El Sr. **RODRIGUEZ GARCIA**: Ruego al Congreso se sirva tomar en consideración la proposición de ley que he tenido el honor de presentar, pidiendo la inclusión de varias carreteras de la provincia de Guadalajara en el plan general de las del Estado.»

Leída por segunda vez, fué tomada en consideración la proposición, anunciándose que pasaría á las Secciones para nombramiento de Comisión.

El Sr. **PRESIDENTE**: El Sr. Sanchís tiene la palabra.

El Sr. **SANCHIS**: Para dar las gracias al Sr. Ministro de Hacienda por su atención remitiéndome, con fecha de ayer, una contestación detallada á las preguntas que tuve el honor de dirigirle anteayer. Como la contestación á estas preguntas, en lo que al Sr. Ministro de Hacienda se refiere, me satisface por completo, quiero que conste mi agradecimiento para dicho señor por esta atención; así como por lo que afecta al Sr. Ministro de Estado, me consta que por otras atenciones tiene que estar ausente de esta Cámara para asistir á la otra, y espero, por tanto, otra ocasión en que pueda contestarme.

El Sr. **PRESIDENTE**: El Sr. Romero Robledo tiene la palabra.

El Sr. **ROMERO ROBLEDO**: Voy á hacer una pregunta al Sr. Ministro de la Gobernación, á que desearía me contestase de una manera satisfactoria.

Aquí, generalmente, las preguntas no sirven para examinar á los Ministros, de los cuales se debe suponer que tienen todos los títulos académicos correspondientes para estar enterados de las cosas; pero suele hacérseles preguntas y suelen los Ministros decir que van á estudiar, que estudiarán los asuntos; y con tanta frecuencia se estudia aquí, que resultan Gobierno, Comisiones y Diputados, muchas veces, casi una estudiantina.

Yo en este momento, lo que desearía del Sr. Ministro es, que, siendo la ley tal que no puede poner en duda lo que yo le voy á preguntar, me ofreciera resolver un expediente antes que terminara cierto plazo.

En la ciudad de Toledo hay una situación, según la cual, falta en la ley municipal un artículo que diga: D. Julio Infante, jefe del partido conservador, no podrá ser elegido para nada. Pero como la ley no tiene este artículo, los electores han dado en la manía de elegir á D. Julio Infante para que les represente en el Municipio. En Febrero de 1892, por necesidades de la administración, se hicieron ocho vacantes en aquel Municipio, y se nombró al alcalde que tenía la confianza del Gobierno y del entonces Ministro de la Gobernación. En Noviembre se hizo una elección; fueron elegidos 22 concejales, entre otros el jefe del partido conservador; se anuló la elección; se nombraron 22 concejales interinos, y como consecuencia de la nulidad de las elecciones, se procedió á verificar otras.

Ocurre allí una cosa rara. Hay que advertir que en la mayoría existe un Sr. Diputado ministerial, ministerialísimo, el Sr. Morales, que hizo aquí ya una pregunta sobre lo que allí sucedía, denunciando ante el Congreso la coalición que allí se ha formado de ciertos liberales con los carlistas y republicanos; coalición por virtud de la cual las leyes no se cumplen. Pero, en fin, sea lo que fuere, se hizo una candidatura independiente, y esta candidatura volvió á triunfar por segunda vez; y entonces, como ya se había agotado el sistema de anular todas las elecciones, se apeló á entablar una protesta de incapacidad sobre cuatro de los concejales electos.

De estos cuatro concejales electos, dos eran ga-

macistas; por consiguiente, tenían el padre alcalde; advirtieron al padre, se escribió á la Comisión provincial, y se dejó á un lado á estos dos, á los señores Argüelles, decano del Colegio de abogados, y al señor Serrano; y á los otros dos, que eran huérfanos, que eran conservadores, el Sr. Infante y el Sr. Navas, que había sido alcalde en otras épocas conservadoras, á éstos les incapacitaron, pues como eran huérfanos, no tenían quien abogara por ellos. Pero, aquí de la incapacidad. ¿Qué creerá el Sr. Ministro de la Gobernación que sirvió para incapacitar al Sr. Infante, jefe del partido conservador, ex-Diputado á Cortes, persona de gran posición y mucho viso en Toledo? ¡Pues ahí es nada la causa de la incapacidad! Es de tal naturaleza, que si llega á prevalecer, yo creo que nadie va á poder ser concejal, ni diputado provincial, ni Diputado á Cortes, ni Ministro, ni nada; porque la cuestión de la incapacidad del Sr. Infante está reducida á esto. Había una señora en Toledo, que creo que existe todavía, la cual hace ocho años se alzó de un acuerdo de aquel Municipio sobre policía urbana, sobre edificación en un solar; el Sr. Infante es algo pariente de esta señora, y la representó en aquel asunto; y ahora, al cabo de ocho años, por haber representado á aquella señora, resulta incapacitado para ser concejal.

Pueden ir juzgando los Sres. Diputados del criterio con que la Comisión provincial de Toledo aplica las leyes para declarar las incapacidades.

Pero no es eso lo malo; según la ley, elevada la alzada al Ministerio de la Gobernación, si éste no resuelve en el término de sesenta días, queda ejecutorio el acuerdo de la Comisión provincial; de manera que si el Sr. Aguilera no resuelve esta cuestión, queda firme y casi creando jurisprudencia, que para ser en este país y en estos tiempos concejal, Diputado, etc., y no tener incapacidad, es menester primero serlo en un sitio donde no se tenga ni parientes, ni amigos, ni conocidos; porque si no, el haber tenido alguna relación con cualquiera persona que haya tenido algún asunto en el Ayuntamiento ó en la Diputación *¡cataplum!* produce la incapacidad.

Viene aquí el expediente, y se pretende que éste duerma en el Ministerio de la Gobernación el sueño de los justos, que debe ser un sueño muy pesado; porque es un sueño, por lo que veo, del cual no despierta nadie; y andan por Toledo los fusionistas de esa rama desprestigiando al Sr. Ministro de la Gobernación y cantando en todos los tonos por calles y plazas que el Sr. Ministro de la Gobernación no resolverá la alzada, y por tanto, que pasará el plazo, y por tanto, que quedará ejecutorio el fallo de la Diputación provincial.

La pregunta, por consiguiente, es esta. Yo no puedo admitir que el Sr. Ministro de la Gobernación no entienda los hechos como evidentemente son; mi ruego, mi excitación, mi deseo es este solo: ¿me ofrece, quiere ofrecerme el Sr. Ministro de la Gobernación resolver el expediente antes de los sesenta días? ¿Está resuelto el Sr. Ministro de la Gobernación á resolver antes de que termine ese plazo, para que esa añagaza, para que ese ardid burdo de cacique de aldea no prospere, y para que el que ha sido electo por dos veces llegue á tomar posesión del cargo de concejal?

Hé aquí mi ruego, y repito que espero una contestación satisfactoria.

El Sr. Ministro de la **GOBERNACION** (Aguilera): Pido la palabra.

El Sr. **PRESIDENTE**: La tiene S. S.

El Sr. Ministro de la **GOBERNACION** (Aguilera): No tienen razón los amigos del Sr. Romero Robledo, ni tampoco esos fusionistas á quienes S. S. alude, en suponer que el Ministro de la Gobernación adoptará, como medio para facilitar la resolución indirecta del expediente, aquella facultad que le concede un Real decreto dictado por un ilustre correligionario de S. S. (*El Sr. Romero Robledo*: Es verdad.) Facultad que pudiera utilizar el Ministro ó que pudiera servir de base para encubrir la resolución del expediente en este sentido, si por cualquier accidente se hubiera puesto á su vista para el despacho.

Pero á mi me basta que el Sr. Romero Robledo tenga interés en la resolución de este expediente, y es suficiente también que se refiera al Sr. Infante, cuyas cualidades personales conozco y he alabado aquí en más de una ocasión cuando era compañero nuestro, para que fije en él la atención y lo resuelva sin preocuparme de ninguna clase de habilidades del Sr. Romero Robledo y sin atender á ninguna especie de distingos políticos.

Ofrezco, pues, al Sr. Romero Robledo resolver el expediente. ¿Cómo? Esto ya no puedo decirlo á S. S., porque no me es posible penetrar ahora en el fondo del asunto, ni prejuzgar la cuestión. Me limito á defender á la Comisión provincial de los ataques de S. S.; porque podrá haber interpretado mal ó bien el caso 6.° del art. 43 de la ley; pero al resolver con arreglo á un criterio legal ha cumplido con su deber; lo cual no quiere decir que no haya podido incurrir en error de apreciación, no conforme con el criterio jurídico aplicable en este caso. Eso ya lo verémos cuando resuelva el expediente, como desde luego ofrezco al Sr. Romero Robledo.

El Sr. **ROMERO ROBLEDO**: Pido la palabra:

El Sr. **PRESIDENTE**: La tiene S. S.

El Sr. **ROMERO ROBLEDO**: El Sr. Ministro de la Gobernación no ha de extrañar que yo puntualice mi ruego. Yo le anticipo las gracias, porque creo que al ofrecerme resolver el expediente, me ha ofrecido, con arreglo á mi pregunta, para que haya congruencia entre la pregunta y la contestación, resolverlo antes de que pase el plazo de los sesenta días. (*El Sr. Ministro de la Gobernación*: ¡Es claro! Faltan todavía cuarenta y cinco días, Sr. Romero.) ¿Es claro? Pues esto me satisface de tal manera, que repito á S. S. las más expresivas gracias.

Sobre el fondo del asunto no he hecho pregunta alguna, porque lo dejo en absoluto á la justificación y rectitud que reconozco en el actual Sr. Ministro de la Gobernación.

El Sr. **PRESIDENTE**: El Sr. Castillo tiene la palabra.

El Sr. **CASTILLO** (D. Rodolfo del): He pedido la palabra, Sres. Diputados, aprovechando la circunstancia de encontrarse el Sr. Ministro de la Gobernación en el banco azul, para rogarle me diga si tiene conocimiento exacto de la situación que se ha creado el gobernador civil de la provincia de Cádiz con motivo de cierta frase que ha trascendido á la opinión, y que la prensa viene comentando sabrosa-

mente. Con tal motivo he recibido cartas y sueltos de periódicos que me voy á permitir leer á S. S. para que pueda formar juicio exacto y cabal, para que después pueda resolver con acierto.

Dice así:

«El gobernador civil, Sr. Carreño, dijo, sin distingos ni nada, sin esos distingos que después quiso aclarar, pero que no tienen aclaración ninguna, que la provincia de Cádiz no podía ser mandada más que por un comandante de presidio.

Si el gobernador creía tener motivos para decir eso, refiriéndose á determinados políticos gaditanos, pudo habérselo dicho á ellos cara á cara, en su despacho ó en otra parte, pero nunca del modo que lo dijo, arrojando un sambenito sobre los hombros de todos los gaditanos, dignos por más de un concepto de ser mandados, no por un comandante de presidio, sino por un gobernador que haga algo más que chistes, por un gobernador que emplee sus energías y su talento, más que en hacer frases, en idear y llevar á la práctica algo que redunde en beneficio de la provincia.»

No quiero continuar la lectura, y he extractado el suelto en lo más preciso, por no molestar más á los Sres. Diputados; pero entregaré el texto al señor Ministro de la Gobernación para que pueda estudiarlo detenidamente.

Antes de seguir más adelante, yo declaro aquí que dudo mucho, que no creo que aquella autoridad, con su talento, con su conocimiento en el comercio de la vida y su práctica por haber desempeñado más de un Gobierno civil, se haya permitido decir semejante frase en sentido mortificante, sino como una frase ó un chiste entre cuatro amigos, que ha pasado después á la opinión, que ha comentado la prensa sabrosamente, y ha dado lugar á que la opinión se moleste.

Yo no hubiera traído esta cuestión al Parlamento, si un periódico de gran circulación de Madrid no hubiera dicho, por conducto de su corresponsal telegráfico, que en Cádiz se pretendía silbar á aquella autoridad civil cuando saliera de la Diputación provincial y que á estos manejos no era extraño el jefe del partido liberal de la provincia. Desde luego rechazo por completo esta afirmación, porque ni el jefe del partido liberal, ni el cultísimo pueblo de Cádiz, pueden cometer tales actos, por más que yo, reprobándolo siempre, no pueda negar la posibilidad de que algunos mal aconsejados quisieran intentarlo, en vista de la mortificación que les hubiese podido producir el dicho.

Ruego, pues, al Sr. Ministro que, con sus grandes conocimientos y experiencia y con sus altas dotes de mando, procure por los medios á su alcance esclarecer estos hechos, destruir la calumnia, si existe; y si efectivamente la situación del gobernador de Cádiz es tal como la pintan los periódicos, y la opinión está realmente exacerbada, comprenderá S. S. que un gobernador en esas condiciones está imposibilitado de seguir administrando la provincia, sobre todo en una población donde una frase, dicha tal vez en tono amistoso, podría dar lugar hasta á una cuestión de orden público. Pues recuerdo que otra frase dicha por otro gobernador, que indicaba que en Cádiz con una escoba bastaba para hacer que los milicianos nacionales depusieran las armas, dió lugar á días de luto, á que se ensangrentaran las calles y á que el general Caballero de Rodas fuese con un ejército á sofocar la rebelión.

Yo espero que el Sr. Ministro de la Gobernación, con su habitual prudencia y buen criterio, procurará ver lo que hay en el asunto y evitar disgustos que pudieran ocurrir el día de mañana.

El Sr. Ministro de la **GOBERNACION** (Aguilera): Pido la palabra.

El Sr. **PRESIDENTE**: La tiene S. S.

El Sr. Ministro de la **GOBERNACION** (Aguilera): Yo creo que el Sr. Castillo, mi buen amigo, no hace bien en hacerse eco de versiones de periódicos, cuando S. S. tiene sobradas relaciones, legítima influencia y poderosos medios para llegar al esclarecimiento de los hechos; medios que utilizan otros representantes de la provincia de Cádiz, y que yo tengo siempre mucho gusto en poner á disposición de S. S., para evitar que ciertas cuestiones se prejuzguen y para que sin fundamento se planteen, siquiera sea en la forma cortés y comedida que emplea siempre el Sr. Castillo en todas sus indicaciones, redundando en desprestigio de una autoridad cuando esas imputaciones no descansan en la realidad de los hechos.

Yo tengo noticias diversas de las de S. S., y tengo además como antecedentes la conducta inteligente y honrada que ha inspirado los actos de ese gobernador cuando lo era de otras provincias y cuando aquí tuvimos el gusto de que fuera nuestro compañero en diferentes legislaturas. No puedo, por tanto, creer que de repente haya cambiado de carácter y haya perdido el comedimiento y las dotes de mando que siempre reveló, para dar lugar á las acusaciones que contra él formulan esos periódicos; no puedo creer que se haya colocado en esa situación, y que con deliberado propósito y trascendencia haya pronunciado frases como la que se le imputa.

De igual modo me resisto á creer que, aun cuando en determinadas cuestiones pudiera haber entre el gobernador y el jefe del partido liberal diferencias de apreciación, bastase esto para que algunos vecinos de Cádiz se creyeran en el caso de realizar manifestaciones que pugnan con la cultura de aquella población, cultura que todos, y yo especialmente, nos complacemos en reconocer.

Por consiguiente, una cosa es que algún periódico de oposición, agraviado por cualquier motivo, ó que tenga determinados intereses, presente las cosas con la natural exageración con que se presentan en todos los periódicos de esos climas meridionales, y otra cosa es que el gobernador de Cádiz pueda encontrarse en la situación que, con referencia á lo que esos periódicos dicen, ha expuesto S. S.

Lo único que puedo prometer al Sr. Castillo, en vista de sus últimas palabras, es enterarme un poco más de lo que estoy. Ni por los datos oficiales, ni por los antecedentes particulares que poseo, tengo noticia de que pase nada importante de aquello á que aludía S. S. Sin embargo, como por sí, por el carácter que tiene y por lo que representa el Sr. Castillo, merece toda mi consideración, sería en mí descortesía no prometerle que tendré en cuenta sus palabras para enterarme de lo que haya, para ver si esas noticias son hijas de una exageración ó se refieren á actos que se hayan realizado. Por consiguiente, aun incurriendo en la crítica del Sr. Romero Robledo, yo le prometo al Sr. Castillo *estudiar* este asunto y ver si hay en él algo que pueda derivar en

mí una resolución que se relacione con los actos del gobernador, aunque lo dudo mucho; porque creo que en esta cuestión concreta, como en todas aquellas en que ha intervenido este gobernador, ha dado pruebas de una gran abnegación, de un gran patriotismo, de una prudencia que quizá yo no hubiera tenido. El gobernador ha llegado siempre hasta el último límite, y en este camino está siempre. Si no puede hacer nada y si tiene que ceñir su voluntad á los límites de su deber, es porque el decoro propio, el prestigio de la autoridad que representa y el cumplimiento de ese mismo deber le imponen obligaciones de las cuales no es posible que ninguna autoridad celosa de su prestigio pueda prescindir.

Por consiguiente, dentro de su deber y de los movimientos de prudencia que siempre informan el espíritu del Sr. Carreño cuando desempeña cargos de esta especie, no tenga cuidado el Sr. Castillo, que el gobernador de Cádiz procederá siempre. Si hay un conflicto de otra naturaleza, no será suya la culpa; y no es lícito hacer interpretaciones erróneas de su conducta, hay que creer que lo que hace el gobernador, reflejando las aspiraciones del Gobierno, no es más que para bien del partido, no es más que para tener en cuenta las condiciones en que ese partido puede vivir dignamente en relación con una autoridad, no es más que para velar por el prestigio y autonomía de ese partido. El Sr. Carreño tiende á esto; si no realiza esta misión, que aplauden todos los representantes del país, no tendrá él la culpa; y tal vez ésta se supusiese por alguien de los que no acierten á relacionar sus grandes méritos personales y su legítima influencia en la política con la natural esfera de acción dentro de la cual deben moverse las autoridades.

Yo quisiera que, en bien de todos, cesase cierto género de desconfianzas, y que cada uno se moviese dentro del círculo que le es propio. Esto es lo que yo he recomendado siempre al gobernador; esto es lo que, según mis noticias, y respondiendo á sus antecedentes, ha dicho siempre éste, y yo me alegraría que hiciesen todos.

El Sr. **CASTILLO** (D. Rodolfo del): Pido la palabra para rectificar.

El Sr. **PRESIDENTE**: La tiene S. S.

El Sr. **CASTILLO** (D. Rodolfo del): Dos palabras nada más. Debo empezar por dar las gracias al señor Ministro de la Gobernación por la acogida que ha dispensado á mis palabras, y por decirle que yo no he podido creer nunca, y que repito ahora con toda sinceridad, que esa autoridad haya pronunciado tales palabras con carácter mortificante. Esas palabras han podido ser una frase, un chiste tal vez de mal gusto, entre cuatro amigos, al que se haya dado esta importancia; pero esto no quita para que la opinión se haya sublevado contra esta digna autoridad.

No es extraño tampoco, Sr. Ministro, que yo haya tomado esta cuestión con algún calor. Yo soy hijo de Cádiz; he pasado allí casi toda mi vida; allí he estudiado mi carrera; allí tengo mi familia; allí tengo mis afecciones, y por ende la represento en Cortes, y no puedo, ni de cerca ni de lejos, ni en broma siquiera, dejar de defender la población que me inviste y otorga sus sufragios, y de la que soy hijo. (*El Sr. Ojeda pide la palabra.*) Pero, en fin, ya sabe S. S. y sabe también el gobernador de aquella provincia que yo no trato de ofenderle, porque no creo que sus palabras tengan el alcance que se les quiere dar para estimular las pasiones, por demás excitadas. Ahora bien; como S. S. en su discurso ha dejado entrever que mis amigos no se entienden bien ó que tal vez el gobernador no hace las cosas á gusto de ellos, he de decir que he recibido cartas y periódicos en que se viene vislumbrando que aquel gobernador hace política propia; que aquel gobernador, que ha ido allí más bien con el propósito de suavizar asperezas y allanar dificultades, parece que está haciendo lo contrario. Yo estoy esperando datos y antecedentes, y cuando los reciba, le dirigiré al Sr. Ministro una interpelación acerca de la política que se sigue en Cádiz.

Decía S. S. que yo me hacía eco de lo que decían los periódicos. Efectivamente, no debe uno hacerse eco de lo que dicen los periódicos; pero cuando los periódicos un día y otro día insisten en acumular hechos, y hechos más ó menos escandalosos, y esos periódicos no son denunciados; cuando la opinión se forma así, comprenderá el Sr. Ministro de la Gobernación que yo, representante de Cádiz, no pueda callarme; porque si callara, mi silencio resultaría una de estas dos cosas: debilidad ó complicidad. Y como yo pienso tratar asuntos graves, tan graves como los que se vienen denunciando hace más de seis meses en la prensa y en la opinión, referentes á la Delegación de Hacienda, y otros, yo me reservo contestar al señor Ministro de la Gobernación lo que piensan mis amigos cuando explane la interpelación sobre la política de Cádiz.

El Sr. Ministro de la **GOBERNACION** (Aguilera): Pido la palabra.

El Sr. **PRESIDENTE**: La tiene S. S.

El Sr. Ministro de la **GOBERNACION** (Aguilera): Cuando el Sr. Castillo (D. Rodolfo) tenga esos datos, yo estoy dispuesto á contestar á su interpelación, y entonces podrá hablar también el Sr. Ojeda si lo cree conveniente, á quien suplico aplacemos para entonces este debate. (*El Sr. Ministro de Gracia y Justicia*: Yo también se lo ruego al Sr. Ojeda.—*El Sr. Presidente da muestras de asentimiento.*)

El Sr. **OJEDA**: Pido la palabra.

El Sr. **PRESIDENTE**: La tiene S. S.

El Sr. **OJEDA**: Accediendo á los deseos del señor Presidente y al ruego del Sr. Ministro de la Gobernación, no tengo inconveniente en aplazar cuanto tengo que decir sobre este particular para cuando explane su interpelación el Sr. Castillo. Creo que ha llegado ya el momento, que yo no he provocado ciertamente, de que se exponga ante la consideración de la Cámara y del país cuanto ocurre en la provincia de Cádiz, y discutirémos sobre ello. (*El Sr. Castillo, D. Rodolfo*: Eso deseo yo.) Perfectamente; todo se discutirá.

ORDEN DEL DIA

Represión de los delitos cometidos por medio de explosivos.

Continuando la discusión sobre el dictamen de la Comisión nuevamente redactado (*Véase el* Apéndice 8.° *al* Diario *núm. 150*), dijo

El Sr. **PRESIDENTE**: El Sr. Bores y Romero

tiene la palabra para consumir el primer turno en contra del art. 6.°

El Sr. **BORES Y ROMERO**: Señores Diputados, comprenderéis las dificultades con que lucho en este momento, no siendo la menor de ellas la que nace de las propias circunstancias en que se encuentra el Congreso, teniendo que discutir este dictamen precipitadamente, por la premura del tiempo y por requerir la atención de la Cámara otras cuestiones de interés también. Además, vengo á este debate cuando el tema sometido á discusión está ya agotado, pues han expuesto su juicio respecto de él elocuentes y autorizados oradores. Yo no podría apartar, aunque quisiera, de mi imaginación y de mi memoria un instante el recuerdo de aquellos discursos aquí pronunciados por el Sr. Azcárate, por el Sr. Carvajal, mi digno amigo, y, sobre todo, Sres. Diputados, por aquel que fué en la tarde de ayer modelo de crítica jurídica, modelo de oración parlamentaria, el discurso elocuentísimo del Sr. Garnica.

Y por si todo esto fuera todavía poco, embarga mi situación también otro inconveniente con que tropiezo, que grandemente me preocupa, y es, que ya en nombre de esta minoría conservadora hablaron algunos de sus dignísimos individuos y queridos amigos míos, y yo no vengo á hablar en nombre de ella, sino que vengo por mi propia cuenta á exponer juicios que desde luego, y por tanto, estarán exentos de toda autoridad, *por ser míos* exclusivamente, siquiera los exponga con aquella sinceridad que me dicta mi deber de representante del país sobre asuntos tan graves y trascendentales como el que está sometido á la deliberación del Congreso. Por todo lo cual, me entrego en absoluto, y comprenderéis que no puedo menos de hacerlo, á vuestra benevolencia, y entro en la materia que ha de ser objeto de mis observaciones.

He de decir, señores, todo lo que siento; podré estar equivocado; podrá ser mi opinión errónea, pero creo que el proyecto presentado por el Sr. Ministro de Gracia y Justicia y el dictamen de la Comisión sobre los explosivos no satisfacen en nada, absolutamente en nada, las necesidades del presente estado social, y no satisfacen, por tanto, en nada las aspiraciones y el deseo de la opinión de España y fuera de España, en todas partes donde han tenido lugar esos hechos terribles que ponen de manifiesto la espantosa guerra que contra la sociedad tienen declarada determinados elementos que hacen del crimen una profesión.

Aquí se ha discutido mucho sobre el carácter, el significado y el alcance de esta ley; el dignísimo señor Ministro de Gracia y Justicia y el no menos digno y querido amigo mío señor presidente de la Comisión han declarado que esta ley no era una ley contra el anarquismo. ¿Pero es esto cierto? Pues qué, ¿no se ha hablado aquí durante este debate constantemente de anarquía y de anarquistas que van sembrando el espanto con sus terroríficos crímenes? ¿Es que no han determinado la presentación de este proyecto esos hechos que han preocupado, y no han podido menos de preocupar, á los Poderes públicos?

Yo no puedo creer que esta ley no signifique algo contra la anarquía; y ante esta oscuridad, ante esta vaguedad, ante esta indefinición, penetrando yo por necesidad, por aquella necesidad del espíritu que nos lleva á investigar la verdadera causa de las cosas, en el significado y alcance de este dictamen, he llegado á formarme un juicio, y este juicio es el siguiente: que esta ley no es una ley contra la anarquía ni contra el anarquismo; es una ley de miedo á los anarquistas; miedo que tiene dos aspectos, dos manifestaciones, no siendo la menos notable de ambas aquella que lleva á veces á los espíritus débiles, á los seres enfermizos, á oponer reacción desproporcionada al peligro que tienen delante, ó ante las amenazas que se les presentan, y que da motivo en este caso á establecer una serie de castigos arrojados ahí en montón, á granel, sin sujeción á los principios del derecho penal, pasando por encima de la proporcionalidad de las penas, saltando por encima de la gradación que ha de establecerse siempre del delito consumado, el frustrado y la tentativa, llegando en algunos casos á constituir una ley verdaderamente draconiana, y más draconiana que ninguna otra de esta clase, como decía con muchísima razón ayer el Sr. Garnica.

Es otra manifestación de ese miedo espantoso, irresistible, aquella que consiste en no querer hablar de la causa que produce los delitos que se trata de castigar, de la anarquía ó del anarquismo. La muestra más patente de esto que digo, está en el discurso que la otra tarde pronunció aquí el Sr. Ministro de Gracia y Justicia, cuando casi casi se rendía delante de la minoría republicana, y, poco menos que si se tratara de un desafuero, justificaba el proyecto de ley diciendo que se inspiraba en un espíritu democrático; que el Gobierno jamás podía tener el propósito de atentar contra la libertad de pensamiento ni contra la idea de anarquía, como si después de todo la anarquía fuera idea.

Señores, esta ley será una ley completamente inútil, que el Sr. Garnica creía que debía relegarse al archivo de los papeles inútiles del Congreso, pero que todavía ni aun para eso vale. Este es un proyecto de ley que representa el propósito de hacer algo, como ahora es moda decir, delante de las necesidades públicas; hecho con el fin de quedar bien, de guardar las apariencias; pero, en realidad, para que no sirva para nada.

Esa ley se llama de los explosivos, porque su objeto es hacer ruido; y para hacer ruido, ¿qué nombre mejor que éste? Pero siguiendo el símil, yo he de decir con entera franqueza que no se trata de un explosivo que pueda producir terribles efectos, sino de un explosivo como aquellos que antes se colocaban con frecuencia en los sitios públicos de Madrid para causar alarma, y que se llaman simplemente petardos.

Tenedlo presente, Sres. Diputados; no se podrá penar con esta ley á nadie que cometa delitos contra la paz pública, contra las personas ó contra las cosas, por el móvil por el que se suelen cometer estos delitos. Se proponen por los autores del proyecto penas verdaderamente terribles para los anarquistas que coloquen en algún sitio una bomba de dinamita. Pero como el anarquismo, después de todo, no tiene más propósito que atentar contra la sociedad y causar daño, no puede pensarse que nada más que con la dinamita, que nada más que con los explosivos pueda atentar contra las personas y contra las cosas y pueda causar ese daño. Por tanto, los anarquistas eludirán esa ley no colocando, no atentando con explosivos; porque, por otra parte, ¿dónde está escrito ni quién

ha dicho que los anarquistas hayan adoptado exclusiva é irrevocablemente para siempre y como único instrumento la dinamita para cometer sus crímenes? La dinamita podrá ser uno de los medios que empleen; pero al lado de ese hay otros muchos que no quiero nombrar, porque da horror nombrarlos, muchísimo peores que la dinamita y que pueden causar análogos efectos. Los anarquistas emplearán siempre, porque esta es su tendencia, porque este es su programa, porque esta es su constante intención, todos los medios, todos los adelantos de la química y de la mecánica, de la industria; en suma, todo aquello que sirva para el objeto que se proponen, que es atentar contra la organización social, produciendo pavor por todas partes.

Pero, Sres. Diputados, si este proyecto de ley resulta completamente inútil; si ha de resultar inútil para el efecto que voy diciendo, mucho más inútil, tanto, que yo no me explico cómo lo ha puesto la Comisión en ese dictamen, es el artículo que se discute (el art. 7.° del dictamen anterior de la Comisión, art. 6.° en el dictamen reformado por el señor Carvajal); porque es indudable que este dictamen, poco á poco, lo va reformando el Sr. Carvajal, y que este es ya un dictamen distinto del presentado.

El que se proponga inducir á cometer uno de estos delitos contra la sociedad, no tiene necesidad, ni la ha tenido nunca, para inducir, de aconsejar el empleo de los medios á que este proyecto de ley exclusivamente se refiere; con aconsejar, con predicar que se atente contra la sociedad, que se destruya un edificio público, que se cometa un atentado cualquiera en cualquier momento, en cualquier lugar, con esto le basta; luego claro está que si el que va á ejecutar el delito encuentra la dinamita como medio más cómodo para la realización de su propósito, lo empleará.

Además, es indudable que al ver la grave pena con que se castiga la inducción á cometer delitos por medio de los explosivos, el que vaya á inducir á atentar á las personas ó las cosas, ya tendrá buen cuidado de no inducir á que se cometan por ese medio, sino por otro cualquiera, ó sin determinar el medio que haya de emplearse.

Por consiguiente, si es indudable que esta ley en general es completamente inútil, no es menos evidente que, en particular, es mucho más inútil su artículo 6.°

Pero, Sres. Diputados, no atendiendo ya al alcance ni al significado de esta ley, sino aceptando la ley tal como ella es, ley que pena los delitos cometidos por medio de los explosivos, aun aceptándola de esta suerte, de todos modos resulta el art. 6.° impracticable, resulta inaplicable, resulta completamente baldío. Dice así este artículo:

«El que, aun sin inducir directamente á otros á ejecutar cualesquiera de los delitos enumerados en los artículos anteriores, provocase de palabra, por escrito, por la imprenta, el grabado ú otro medio mecánico de publicación, á la perpetración de dichos delitos, incurrirá en la pena señalada á los autores respectivos, si á la provocación hubiera seguido la perpetración, y en la inferior en un grado cuando no se realizase el delito.»

Fíjense bien los Sres. Diputados: aquí quiere tratar de la inducción indirecta, de la provocación indirecta, de la que se hace, no de persona á persona, no de persona á colectividad determinada, directamente, y sin otra relación intermedia; de la inducción que se hace sobre una muchedumbre en general, por medio de la propaganda, por escritos ó discursos que corren de pueblo en pueblo y de lugar en lugar, y que van llegando á conocimiento de muchísimas gentes.

Pues bien; ¿cuándo podrá averiguarse si una hoja impresa, si un discurso ó una proclama cualquiera ha producido ó no efecto? Figuráos que en un solo día y en un mismo lugar, se escriben, como sin duda pueden escribirse y publicarse un gran número de predicaciones anarquistas ó no anarquistas, sino predicaciones para aconsejar la realización de atentados por medio de los explosivos; figuráos luego que se produce un atentado de éstos, que se coloca una bomba en un sitio cualquiera; ¿cuál es la palabra, el escrito, el grabado ó el discurso que ha producido este atentado? ¿Cómo lo váis á veriguar, cómo lo van á averiguar esto los tribunales de justicia?

Y en el otro caso á que se refiere el texto, en el caso en que la provocación no produzca efecto, ¿no es verdad que hay que convocar, que hay que castigar á todos aquellos autores de discursos, de proclamas de cualquier género, de predicaciones de esta naturaleza? Pues entonces lo que se debía haber hecho era haberse atenido á los principios generales del derecho penal y haber puesto esto más claro; haber penado, como se ha hecho en otras partes y como se ha hecho en otros Códigos, haber penado, digo, especialmente la provocación indirecta sin relacionarla con el efecto, porque para nada había que relacionarla con el efecto.

En todo delito, Sres. Diputados, y esta es una teoría de derecho penal sumamente sencilla, muy antigua y que no puede haber escapado á la perspicacia, á la inteligencia clarísima y á la profunda ilustración del Sr. Ministro de Gracia y Justicia y de los dignos individuos de la Comisión, existe la ejecución del delito mismo, es decir, el autor material del delito, el que lo ejecuta. Puede existir también el autor por inducción, pero por inducción directa, aquel que por el consejo ó la persuasión inspira á otro la idea del delito; y esto no se verifica sólo de persona á persona, sino que puede darse de persona á colectividad determinada, como, por ejemplo, se previó en nuestro Código penal, en el art. 582: en este artículo del Código existe definida esta inducción directa ó esta provocación directa, y se castiga á los que provocasen directamente, refiriéndose á la imprenta. Puede darse un artículo de un periódico puede publicarse una hoja inspirando, aconsejando, influyendo sobre determinada colectividad, sobre determinados individuos para que cometan un delito de esta ó de aquella naturaleza.

Existe, pues, la ejecución y la inducción del delito; el autor material y el autor moral de ese delito. Pero aparte de esto, y como cosa distinta, y sin que tenga nada que ver con que se produzca ó no se produzca el efecto existe aquella provocación que consiste en predicar el crimen, en predicar, como con el anarquismo acontece, la guerra social, en predicar los atentados contra la propiedad privada y contra las personas; y esto ya hay que penarlo en un precepto aparte. Es un concepto distinto, es un delito distinto que no tiene nada que ver con la ejecución material ni con la inducción directa. Es lo que se

llama provocación é inducción indirecta, y que tiende á que por medio de la propaganda se vaya formando poco á poco en la conciencia de los individuos la idea del crimen, y en el ánimo de los hombres el propósito de delito, sobre todo tratándose de una propaganda de esta naturaleza, propaganda que se hace en nombre de una secta y en nombre del principio de la destrucción social.

Y, Sres. Diputados, ¿cómo había de escaparse esto al dignísimo Sr. Ministro de Gracia y Justicia? No se escapó esto á su clara inteligencia ni á su profunda y reconocida ilustración; por esto, después de escribir en su proyecto el artículo que se discute, escribió otro artículo que en sustancia decía así:

«El que predicase la comisión de los delitos comprendidos en esta ley, sin ser autor, cómplice ni encubridor, será penado con prisión correccional.»

Pero al Sr. Ministro de Gracia y Justicia, al escribir este segundo artículo, se le olvidó modificar el que impugno, contrayéndolo á la inducción directa; y así hubiera éste resultado redactado: «los que induciendo directamente á otro, etc.»; y entonces habría resultado el mismo precepto, tal como debía estar, esto es, castigando la inducción directa, y con el artículo que le seguía se hubiera castigado la inducción indirecta ó la provocación indirecta.

No hizo esto, y ¿qué fué lo que se encontró la Comisión? Pues la Comisión se encontró con que decía lo mismo el art. 5.° que el art. 7.° del proyecto, con que ambos eran exactamente iguales, con que en el fondo eran lo mismo; y en vez de hacer esta corrección que el Sr. Ministro de Gracia y Justicia me había hecho, se limitó á suprimir el art. 7.°; es decir, suprimió el artículo mejor, el que estaba más claro, el que estaba más preciso.

Luego se levantan los individuos de la Comisión y el Sr. Ministro de Gracia y Justicia á decir enfrente de la minoría republicana, que se han inspirado en un sentido tan expansivo, tan democrático, de magnanimidad tan grande y de tal lenidad, que han suprimido el art. 7.° del proyecto por respeto á la libertad del pensamiento, á la propaganda de las ideas, á la inviolabilidad del pensamiento humano; y no hay nada de esto, porque precisamente el artículo que se discute condena la inducción indirecta, la idea, la palabra, mucho más severamente que lo condenaba el otro artículo que ha suprimido la Comisión.

En el artículo este que ha permanecido, la Comisión pena la propaganda, en el caso que menos, con presidio mayor desde la pena de muerte; y en el artículo que se ha suprimido no existe más que la pena de prisión correccional para esa propaganda ó inducción indirecta. ¿Y qué resulta de esta ley, que por ser obra del miedo es imperfecta, como tiene que ser toda obra humana hecha en tales condiciones? Pues resulta que en este dictamen no se pena la inducción directa, sino la ejecución material y la inducción indirecta; y ésta se pena, como he dicho antes, de una manera que es impracticable é inexplicable, porque jamás pueden relacionarse los efectos ó las causas, porque no se puede saber cuál ha sido el escrito, el discurso ó el artículo que ha producido un atentado de esta naturaleza que debe perseguirse.

Por todas estas consideraciones, que son muy escasas, y no quiero hacer más porque deseo cumplir el ofrecimiento que hice ayer al Sr. Ministro de Gracia y Justicia, de ser breve (*El Sr. Ministro de Gracia y Justicia*: Es verdad); porque no quiero que se diga que vengo á entretener á la Cámara con la pretensión de exhibiciones, que no deseo ni quiero nunca tener y porque comprendo que hay otros dignísimos compañeros que han de tratar otros asuntos que interesan al país; por todas estas consideraciones y por las que expuso ayer mi respetable amigo el Sr. Garnica, después de cuyo discurso bien pudiera decirse que esa ley está completamente muerta, aunque antes ya lo estaba, porque esa ley no responde ni á las necesidades del estado social presente, ni á la aspiración de la opinión pública; después de estas consideraciones, repito, yo no tengo que hacer más que una manifestación.

El peligro, la alarma de esta propaganda anarquista no está en que aquí ó allá se ponga un explosivo; ese peligro y esa alarma constante está en la idea, está en el anarquismo, que es un verdadero delito antisocial, que es un delito contra la organización civil de la sociedad moderna. Todo lo que no sea penar el anarquismo, todo lo que no sea prevenir, todo lo que no sea ir á sujetar el mal desde el principio, en esa tendencia que poco á poco se va apoderando de mayor número de adeptos y va engrosando sus filas, todo lo que no sea eso, es dejar por completo abandonada á la sociedad, en la cual ya no hay manera de que pueda ampararse ningún ciudadano; que la sociedad es medio indispensable y primordial de vida en el cual deben estar amparados todos los derechos. Así lo han comprendido todas las Naciones del mundo; así lo han comprendido todos los pueblos; así lo ha comprendido la misma Francia; y no creo que podáis pretender vosotros ser guardadores más fieles de los derechos individuales que la Nación que los había proclamado y que los había sostenido á toda costa, en medio de una revolución sangrienta y de una gran conmoción social.

El miedo, señores de la Comisión, el miedo á que se diga que con un proyecto de esta clase se pueda ir contra la libertad de pensamiento, es el que os ha inspirado. ¡Invocar aquí la libertad de pensamiento en este caso! ¡Invocar en este caso los derechos individuales, cuando se trata de perseguir crímenes cometidos por enemigos de los derechos individuales mismos! ¡Invocar el progreso de las sociedades modernas, cuando se trata de aquellos que no quieren ese progreso de la sociedad, de aquellos que reniegan, no sólo ya de la libertad civil, sino del sufragio universal, de todas las libertades y de todas las conquistas democráticas! Eso no se le ha ocurrido jamás á ninguna Nación que se estime; eso no se le ha ocurrido jamás á ningún Gobierno que esté á la altura de las circunstancias. Ahí tenéis, señores, el ejemplo de la Nación francesa; tristeza me da, señores Diputados, comparar la actitud del Sr. Ministro de Gracia y Justicia con aquella actitud enérgica de aquellos Gobiernos que saben la manera cómo han de producirse para estar á la altura de sus deberes; tristeza me da comparar la actitud de éste con la de aquel Ministro, Casimir Perier, en la Cámara francesa, afirmando con valentía que propondría inmediatamente, y tales como eran requeridas, las leyes contra los enemigos de la paz pública y presentándolas en la Cámara, que las aprobó también inmediatamente, condenando la propaganda anarquista é imponiendo pena de trabajos forzados á todo el que sea individuo

de toda asociación en la cual se preparan crímenes contra las personas ó contra las cosas.

Aquí, en cambio, se condenan los explosivos; y ¿creéis, Sres. Diputados, que desde el momento en que los anarquistas vean que se castiga á los que ponen explosivos, van á desistir de sus propósitos? ¿Creéis que sólo por medio de explosivos pueden cometer sus atentados los anarquistas? Pues qué, ¿no cuentan con el veneno, que se puede arrojar en una fuente pública y envenenar una población? Pues qué, ¿no cuentan con el petróleo, que puede producir inmensos incendios? El peligro existirá lo mismo. ¿En qué programa, en qué libro ó en qué Congreso anarquista, ha visto el Sr. Ministro de Gracia y Justicia ni ha visto la Comisión que se haya aconsejado ó establecido que esos delitos contra la sociedad se cometan precisamente por medio de explosivos? ¡Ah, señores! Á raíz de la guerra franco-prusiana, y en medio de la revolución que trasformó el régimen Imperial en República, se verificaron en Francia los excesos de la *Commune*; hoy lo dicen los socialistas revolucionarios todos, y lo proclaman todos sus corifeos: ellos esperan de las circunstancias en que está la Europa, algo parecido, aunque en mayores proporciones, á la *Commune*, algo más terrible todavía y más sangriento todavía; esperan una guerra universal, y creen que cuando llegue ese momento, podrán poner en práctica sus terribles proyectos y sus criminales intentos de ruinas y de muerte.

Pues bien; á impedir estos proyectos, á prevenir estos crímenes, es á lo que, á mi juicio, se debía atender en primer término y con toda energía. Pero esto, Sres. Diputados, ya sé yo que no puedo pedirlo á este Gobierno, que no tiene energías para nada; ya sé yo que no puedo pedirle esto, porque sería un sueño y una quimera, á un Gobierno débil, á un Gobierno anémico, á un Gobierno decadente.

Cumpliendo con el deber que mi conciencia me impone, cumpliendo con el deber que me impone la representación que ostento, halle ó no halle partidarios con quiénes compartir la responsabilidad de mis opiniones, he de consignar aquí, con aquella plena convicción que excusa toda opinión cuando es honrada, que no espero conseguir de este Gobierno, aunque he de pedirlo con la misma claridad, con la misma insistencia y con la misma energía siempre, cuanto acabo de decir en estos momentos. He dicho.

El Sr. **VICEPRESIDENTE** (La Serna): El señor Suárez Inclán, como de la Comisión, tiene la palabra.

El Sr. **SUÁREZ INCLÁN** (D. Félix): Señores Diputados, la Comisión parte de un principio completamente opuesto á aquel que ha inspirado el discurso del Sr. Bores y Romero. El Sr. Bores cree que el proyecto de ley que se está discutiendo es completamente inútil, porque castigamos en el sólo él procedimiento y no castigamos la causa que produce el delito. El Sr. Bores cree que en el momento en que este proyecto de ley tenga fuerza legal, los anarquistas terroristas, en vez de emplear sustancias explosivas con el objeto de destruir la sociedad y de cometer crímenes, apelarán á otros recursos, apelarán á otros inventos de la mecánica ó de la física, con objeto de sustraerse á la responsabilidad criminal en que incurren.

Por eso decía el Sr. Bores: es preciso que no os fijéis en que el criminal utilice esta ó la otra materia, éste ó el otro aparato para cometer los delitos; es menester que os fijéis en la causa eficiente, en la que dirige la voluntad de esos criminales; la anarquía es una doctrina que pretende hacer desaparecer la sociedad, por lo menos tal como está hoy constituída: pues ahí, á la anarquía, es á donde debéis dirigir vuestros ataques, con objeto de defender á la sociedad de los atentados de los anarquistas

Yo no he de prolongar mucho tiempo el discurso que estoy pronunciando en contestación al del señor Bores, porque realmente los argumentos de S. S. han sido objeto, con anterioridad, de respuesta por parte del Sr. Ministro de Gracia y Justicia y de otros individuos de la Comisión. Nosotros hemos dicho, y seguimos sosteniendo, que la idea jamás puede ser constitutiva de delito. Se puede sostener la necesidad de la reorganización social; se puede solicitar, con sentimiento de perfecta moralidad y ajeno por completo á todo delito, hasta la negación del Poder público; todo eso se puede solicitar y se puede pretender, sin que ni de cerca ni de lejos se incurra en responsabilidad criminal ni en responsabilidad de ningún género.

Cuando se incurre en responsabilidad, aunque sea para llevar á la sociedad una organización perfecta y hasta una organización evangélica, es cuando el fin trata de conseguirse y obtenerse por medio de sistemas y de procedimientos reprobados, por medio de delitos. Entonces, cualquiera que sea el fin, se incurre en responsabilidad criminal, y por consiguiente, hay que aplicar las penas del Código y de las leyes que se establezcan para la represión del delito.

Esta es la diferencia sustancial entre la doctrina de S. S. y las opiniones de la Comisión, en la cual han colaborado, con gran inteligencia y perseverancia, dignos correligionarios de S. S., doctrina completamente en oposición con la que S. S. ha expuesto esta tarde. Y como quiera que estamos completamente convencidos; como quiera que, salvando la opinión respetabilísima del Sr. Bores y Romero, dentro de nuestra manera de ser y de la dirección que llevan los estudios jurídicos y los estudios científicos, pocas son las personas que creen en la conveniencia de sostener y de llevar á las leyes lo que S. S. ha sostenido, entiende la Comisión que se encuentra en terreno firme, y de ninguna manera ha de dar un paso atrás en el dictamen que tiene el honor de someter á la resolución del Congreso.

Por más que el Sr. Bores se empeñe, por más que salgan autorizadas voces de uno y otro lado de la Cámara para pretender que castiguemos la idea, nosotros hemos de rechazar constantemente esa proposición; nosotros sólo hemos de pedir que se castiguen los hechos cuando los hechos merecen la consideración de delitos; pero respecto de la inducción, creemos también que la Comisión ha obrado con perfecta prudencia, con exquisito tino, al redactar, de acuerdo en todo con el proyecto de ley del Sr. Ministro, sin que en esto hayamos introducido modificación, ni pequeña ni grande, el art. 6.° que se discute.

Hay que tomar en cuenta el modo como se generan y se producen los delitos que se castigan ó han de castigarse por esta ley; hay que comprender cuál es la organización del anarquismo, para encontrar siempre una relación inmediata entre aquel que predica la destrucción de la sociedad por medio del delito y del crimen, y aquel individuo que ejecuta

después el hecho. ¿No advierte S. S. que, no ya el anarquismo como idea, sino el anarquismo terrorista, tiene una organización impalpable, que hasta ahora se ha escapado muchas veces á la diligencia y actividad de la policía, en virtud de lo cual el criminal responde perfectamente á la provocación, cualquiera que sea el tiempo y el lugar en que esa provocación se haya verificado? ¿No comprende S. S. que la relación entre el que provoca y el que ha ejecutado el delito es una relación tan íntima, de tal naturaleza, que la mayor parte de las veces, aquel individuo que se considera víctima, aquel que ejecuta materialmente el hecho, se niega en absoluto á declarar quién es el que le ha provocado, quizá porque no ha habido esa relación inmediata entre el provocador y el que ejecuta el crimen?

Pues cuando esta es la verdad, y los delitos se producen y se generan de esta manera, si es tan criminal el que provoca como el provocado, el que excita como el que comete el hecho material, ¿por qué hemos de dejar nosotros libre de responsabilidad criminal al que induce y provoca, aunque sea de una manera indirecta? ¿O es que S. S. quiere que queden en la impunidad esas inducciones y provocaciones que cabrían perfectamente dentro de la redacción del artículo 13 del Código penal? ¿No cree S. S. que una legislación cual es la italiana, está inspirada en un sentido jurídico verdaderamente progresivo? ¿Pues no conoce S. S. una disposición del Código italiano, en cuya virtud, no sólo se castiga al que induce, cuando el hecho material ó el delito sigue á la inducción, sino también al que induce cuando el delito no sigue á esa provocación, á esa predicación y á ese ejemplo? Basta que la provocación, basta que la inducción sea pública, para que el Código italiano castigue esa inducción, esa provocación, y no mira si el hecho se realiza ó no se realiza: la criminalidad está patente, y, por consiguiente, hay que castigar al que es responsable de esa inducción.

El Sr. Bores y Romero ha desarrollado el tema de su discurso alrededor de estas consideraciones que yo he expuesto, y, por tanto, creo que S. S. convendrá conmigo en que la Comisión se ha hecho cargo de todo aquello que necesita respuesta. Los tribunales, el Jurado, habrán de apreciar la relación que haya entre el inductor y el que hubiere de ejecutar materialmente el delito, aunque esa ejecución no se hubiera verificado. Esa es la tarea de los tribunales, y yo no puedo contestar á S. S. cómo se va á establecer en cada caso esa relación, de la propia suerte que nadie podría contestar á S. S., al discutir un Código penal ó una ley de enjuiciamiento, cómo los tribunales van á proceder para averiguar en cada caso cuál ha sido el delito, cuál el delincuente y cuál la víctima; estas son cosas que en la vida se realizan todos los días sin dificultad ninguna, como habrá de cumplirse este artículo sin que á los tribunales se les cree una dificultad insuperable.

Y con esto he contestado al Sr. Bores, sintiendo que á la altura en que nos encontramos no me sea posible exponer las doctrinas de la Comisión con la extensión debida, dado el profundo estudio que S. S. ha demostrado y su habilidad como polemista, habilidad que realmente me coloca en una situación difícil, de desventaja, porque desventaja tiene que haber en mí, siempre que contienda en esta clase de lides con el Sr. Bores y Romero.

El Sr. **VICEPRESIDENTE** (La Serna): El señor Bores tiene la palabra para rectificar.

El Sr. **BORES Y ROMERO**: El discurso de mi querido amigo el Sr. Suárez Inclán ha sido, en realidad, un discurso elocuentísimo; yo no puedo por menos de hacerle esta justicia, porque después he de hacer la justicia también de decir que el discurso de S. S. no ha contestado al que yo he tenido la honra de pronunciar esta tarde.

Indudablemente yo me expresé mal. Aparte, claro está, de aquello que S. S. llama tendencia de la Comisión ó del Gobierno, en oposición á la tendencia que yo había mantenido aquí, desde luego insisto en que eso ya no puede ser tendencia en ninguna parte. Aquí no es cuestión de criterio democrático ni de criterio conservador; ya no se discute eso; el Gobierno tiene necesidades que llenar, deberes que cumplir, según los determinados momentos de la historia del país que rige; y ante la presencia del anarquismo, delante del incremento que va tomando por todas partes la idea de destrucción de la sociedad, los Gobiernos tienen que hacer algo más que ha hecho el presente, que se ha contentado con hacer, para que se viera que algo hacía, una ley que ha de ser inaplicable, como decía ayer el Sr. Garnica, que para mí es completamente inútil, que no satisface poco ni mucho, ni nada, las aspiraciones de la opinión. Aquí no puede haber más que un criterio, gobernar bien; y gobernar bien se hace sólo de un modo.

Pero S. S., no sé si con el propósito de ponerme en contradicción con mis amigos los dignísimos individuos que forman la minoría de esa Comisión (*El Sr. Suarez Inclán*: No; ¡si también de la mayoría han impugnado el dictamen!), me ha dicho que están conformes con S. S. Yo, permítame S. S. que se lo diga, niego que los dignos individuos que representan en esa Comisión al partido conservador estén conformes con esa ley, ni la crean bastante; yo sostengo que creen que no es bastante; la habrán aceptado como una transacción, como un mal menor; pero jamás pueden ser esas las aspiraciones de esos individuos de la Comisión ni de ningún conservador, ni de ningún republicano. Pues qué, ¿no está ahí la República francesa? No puede estar conforme con ese dictamen nadie que sienta las necesidades públicas y tenga conciencia de los deberes que imponen las aspiraciones legítimas de la opinión pública.

No me ha entendido S. S. en lo de la inducción, ó yo me he expresado mal. ¿Cómo había yo de incurrir en el despropósito de decir que no se penara ni castigara la inducción? Lo que he dicho es, que tal como sobre estas cosas se piensa hoy y es doctrina corriente en todas partes, lo mismo que en nuestros cuerpos legales, en nuestro Código penal vigente, se pena en todas las leyes penales la ejecución material del delito, y la inducción directa, que luego podrá tener ó no efecto (que esta salvedad también se hace, y esto se establece en el art. 58º del Código penal); si produce efecto esa inducción, si el agente material se decide á efectuar el delito tal como se le induce y aconseja directamente, entonces el autor moral ó por inducción tiene la misma pena ó una pena en grado inferior que el autor material del delito. Si no produce efecto la inducción, tiene una pena más inferior aún.

Pero aparte de esto, que tampoco se pena en esa

ley, y no se me citará un artículo en que la inducción directa se castigue, existe la provocación indirecta, que es distinta, que no tiene nada que ver con el efecto, que se pena ó no se pena, pero que produce efecto siempre; y ¿cómo no ha de producir siempre efecto? Pues qué, porque un artículo escrito en un periódico, ó un discurso pronunciado en un *meeting* no determine inmediatamente el colocar una bomba de dinamita, ¿es que no ha causado efecto la propaganda? Bien se le alcanza á S. S. que si aquel artículo ó aquel discurso no ha convencido en el momento á alguno de los que le han leído ó escuchado, mañana ú otro día un nuevo artículo ó discurso puede determinarle á cometer el delito.

El mayor ó menor efecto que produzca una propaganda, no depende sólo de la propaganda misma, sino de que aquel á quien se dirige tenga un sentido moral más fuerte ó más deprimido, en términos que habrá individuo á quien no le produzca efecto hasta después de dos ó tres años de leer muchos artículos ú oir muchos discursos, y otro habrá que, más desesperado ó más descontento de su condición social, obedezca á la primera excitación.

De modo que una cosa es la inducción directa, que en este proyecto de ley no se castiga, y otra la indución indirecta ó la predicación, que debe penarse también aparte como delito distinto y con propia sustancia; y no hay que invocar el criterio democrático, porque repito que aquí no hay tal, no puede haber tal comparación de criterios; no hay más que la exigencia de la satisfacción de una necesidad social.

Estas son las indicaciones que he tenido el honor de exponer, y siento que la Comisión no se haya dado por enterada. Para resumirlas, pregunto otra vez: ¿en qué artículo de este dictamen se pena la inducción directa? No podrán citármelo SS. SS., porque no le hay; y es que en este artículo ha debido decirse, como antes indiqué: *el que indujere directamente*, etc., y aparte y después haber escrito el precepto relativo á la provocación indirecta ó la predicación con la pena que se hubiera creído justo ó necesario.

Y como el Sr. Suárez Inclán no ha contestado sino muy sumariamente, por la premura del tiempo, según dijo, á mis observaciones, no tengo más que rectificar, y me siento, esperando la respuesta ó las explicaciones que S. S. se sirva darme en nombre de la Comisión.

El Sr. **SUAREZ INCLAN** (D. Félix): Pido la palabra.

El Sr. **VICEPRESIDENTE** (La Serna): La tiene S. S.

El Sr. **SUAREZ INCLAN** (D. Félix): No me he explicado bien, por lo visto. Publicada esta ley, no se escaparán al castigo ni la inducción directa ni la indirecta. En mi opinión, el artículo que se discute comprende lo mismo la una que la otra; pero si no comprendiese la primera, como el Código penal queda vigente, en el art. 13 del mismo núm. 2.°, si mal no recuerdo, encontrará S. S. la regla para castigar el que fuerce ó induzca de manera directa á otro con objeto de que realice un hecho criminal.

En punto á la provocación ó inducción indirecta, también creo haber contestado en todas sus partes al luminosísimo discurso del Sr. Bores y Romero. En el artículo del dictamen se dice la pena en que incurrirá el que indujese indirectamente ó provocare, por medio de la palabra, del escrito, del grabado ó de la imprenta, á la ejecución de cualquiera de los delitos que en esta ley se castigan. Pues la provocación por medio de la palabra, es decir, la excitacion al delito, ¿qué es más que la predicación?

Por consiguiente, ruego al Sr. Bores y Romero qne me haga la justicia de creer que tuve el propósito de contestar á las observaciones de S. S. Si no he sido feliz en la expresión de mi pensamiento, y quizá en la concepción del mismo, no crea S. S. que deba atribuirlo á mala intención, ni al deseo de faltar en lo más mínimo á la cortesía parlamentaria con S. S.; atribúyalo simplemente á falta de expresión, á la deficiencia de mis medios oratorios, ó á la mala concepción de la idea, que ha sido traducida también en la palabra de mal modo, en forma inadecuada al pensamiento.

Por lo demás, S. S. ha insistido en su punto de vista primitivo, en que se castigue al anarquismo, y la Comisión se mantiene en su propósito de no castigar la idea mientras la idea no vaya por el camino del hecho. Su señoría entiende que esta ley es insuficiente para el objeto que se propone; que la represión no ha de concluir, no ha de extirpar de raíz esos crímenes que de cuando en cuando producen la alarma y llevan la confusión y el miedo á todas partes. Ese es punto que, examinado lo mismo por el Sr. Ministro de Gracia y Justicia, que por el presidente de esta Comisión, que por otros miembros de ella, ha merecido la respuesta que necesitaba. Ni el Gobierno se cruza de brazos ante la cuestión social, ni la Comisión entiende que la represión puede concluir con los crímenes y desvaríos del anarquismo. En leyes administrativas, en leyes de carácter civil, en leyes de procedimiento, hasta en la reforma de nuestro sistema tributario, hemos de encontrar atenuaciones para ese problema social que produce hechos tan monstruosos, crímenes tan horrendos como los que de cuando en cuando venimos deplorando en Europa y en América. Por tanto, este es un punto de acuerdo, este es un punto en que no hay la menor diferencia de apreciación entre el Sr. Bores, entre la minoría en que milita, entre la minoria republicana y el Gobierno y esta mayoría. Todos estamos conformes en esto, como creo que debemos estarlo con la represion tal como se propone. Nosotros creemos, y creemos en nuestra conciencia honrada, que la opinión pública, que la conciencia social exige la represión tal como la Comisión la propone. Su señoría y otros individuos que han combatido este proyecto creen lo contrario. No hay entre unos y otros más que una diferencia de apreciación. Difícil es que la balanza de la justicia demuestre de una manera clara, de una manera material, de lado de quién está la razón. Nosotros creemos tenerla, nosotros creemos estar al lado de la opinión pública, nosotros creemos que hay una exigencia social que pide la promulgación de esta ley; S. S. cree que esta ley debe pasar al archivo de los papeles inútiles: el tiempo y la misma opinión pública darán la razón á quien la tenga.

El Sr. **BORES Y ROMERO**: Pido la palabra.

El Sr. **VICEPRESIDENTE** (La Serna): La tiene S. S.

El Sr. **BORES Y ROMERO**: Para decir al señor Suárez Inclán que yo no he atribuído á intención ninguna de descortesía por parte de S. S. el que no me haya contestado con más extensión. Claro está

que S. S. había contestado ya á otros oradores que habían expuesto lo mismo que yo, porque yo no he hecho más que repetir lo que ya se ha dicho. Yo no me he dado por ofendido, ni siquiera por molesto, por la brevedad con que S. S. ha contestado á mi discurso, porque precisamente esa brevedad corresponde á aquella con que yo he hablado; aunque reconozco que se podría estar hablando siete años seguidos de esta ley, y nunca se acabaría de criticar, nunca se agotaría la materia de la crítica.

Y claro está, Sres. Diputados, que los discursos han de ser cortos, dada la premura del tiempo y la necesidad que el Gobierno tiene de hacer algo, de que salga del Parlamento alguna ley; porque si no sale ésta, ¿qué ley va á salir? Por eso, lo mismo ha hecho S. S. que yo: hablar poco, no hablar todo lo que á S. S. exigían sus opiniones, y á mí las mías, para que quedaran bien patentes.

El Sr. Suárez Inclán, cuando encuentra uno una deficiencia en el proyecto de ley, cuando se le demuestra que hace falta algo, termina diciendo que está en el Código. Pues si está en el Código, ¿por qué se hace esta ley? Yo tenía entendido que cuando se hacía esta ley especial, era para poner en ella todo lo referente, no sólo á los delitos, sino al procedimiento mismo. Pues si en ella debía estar comprendido todo, ¿por qué no había de estar la inducción directa, que era lo que yo echaba de menos? ¿No queda probado que yo tenía razón al decir que faltaba esto?

Por lo demás, el Sr. Suárez Inclán ha cantado unos cuantos himnos á las reformas sociales, á los proyectos que de común acuerdo todas las minorías, todos los partidos, han de venir aquí á convertir en leyes para resolver el problema social. Yo no veo que exista ese problema ni haya existido nunca. El problema social que existe es el problema de la miseria, y como la miseria subsistirá siempre, será difícil resolver, por los medios que S. S. indicaba, ese llamado problema social.

Pero el Sr. Suárez Inclán vuelve á repetir á continuación lo de que el anarquismo es una idea. No lo he oído nunca; porque querer mezclar esos delitos con el problema social, con el movimiento obrero, con las atenciones de las clases obreras, francamente, es querer llevar la confusión al debate, en el cual no se trata más que de los delitos que se cometan por los anarquistas, ó, para ser más verdadero, por medio de los explosivos.»

Sin más discusión quedó aprobado el art. 6.°

Sin discusión fueron aprobados los artículos 7.° y 8.°

Leídos el art. 9.° y una adición del Sr. Ruiz Martínez (D. Leandro), dijo

El Sr. **CANALEJAS**: La Comisión tiene el sentimiento de manifestar, que no puede admitir la adición del Sr. Ruiz Martínez.

El Sr. **VICEPRESIDENTE** (La Serna): El señor Ruiz Martínez tiene la palabra para apoyar su adición.

El Sr. **RUIZ MARTÍNEZ** (D. Leandro): Estoy tan convencido de que la enmienda que he tenido el honor de presentar, encaja por completo en el dictámen que discutimos y coadyuva al propósito del mismo, que no pensaba, al dejarla sobre la mesa, que me viera en la necesidad de apoyarla. Declaro con sinceridad, que si no hubiera creído que la Comisión habría de aceptarla, acaso acaso hubiera desistido de presentarla, porque tratándose de un proyecto de ley al que concedo grandísima importancia, creo yo que debía ser examinado por aquéllos que tienen autoridad y competencia en la materia de que se trata, y desconfiando como desconfío de mí, hubiera desistido de tal propósito si me hubiera sido conocido el de la Comisión de no aceptar la enmienda; pero al fin, ya está presentada, y con grandísima sencillez y brevedad he de exponer algunas de las consideraciones que me han movido á presentarla. Es indudable, y lo han dado á entender algunos individuos de la Comisión, que esta ley en alguno de sus artículos tiende á reprimir la propaganda de los delitos cometidos por los anarquistas; los artículos 6.° y 7.°, á mi juicio, no tienen otra tendencia ni otro fin.

Siendo esto así, pensaba yo que una de las cosas que habría que evitar era la propaganda que de un modo indirecto, pero eficaz, puede hacerse desde el momento en que sean públicas las sesiones de los juicios en que se entienda de esta clase de delitos. Todos los Sres. Diputados saben lo que en esas sesiones suele ocurrir, y por los casos lamentables que ya han tenido lugar, todos estamos aleccionados bastante para saber la actitud de los procesados por esta clase de delitos ante los tribunales que los juzgan, cuán obstinados é impenitentes en sus ideas se muestran, de qué suerte está pervertido su sentido moral y con qué energía y viveza se expresan y excitan á sus compañeros ó afines en la idea á que cometan delitos análogos; saben los Sres. Diputados que por necesidades del juicio los procesados tienen que decir cuáles han sido los medios y artimañas de que se han valido para llegar á adquirir las sustancias explosivas que han empleado en sus artefactos destructores; saben los Sres. Diputados que por necesidades del juicio también, y obedeciendo á las preguntas que se les dirigen, los procesados manifiestan explícitamente cuáles han sido los medios de que se han valido para confeccionar dichos artefactos.

Independientemente de esto, porque tal vez podría decirse que, cuando se trata de un procesado, todo lo que se refiere á él y á las excitaciones que pueda dirigir á las personas que están fuera del local donde se celebra el juicio, obtendrá el condigno castigo con las penas que se impongan; independientemente de eso, la existencia de peritos que van á hacer revelaciones determinadas á propósito de los efectos de estas sustancias tal y como se han preparado y dispuesto; las defensas de los abogados, que acaso acaso participan algo de las ideas de los mismos procesados, puesto que á éstos se les deja el derecho, bien reconocido, de que los elijan; pero aunque no participen de las mismas ideas, llevados por un deber profesional, atenúan por lo menos las faltas de sus defendidos, creo yo que son motivos suficientes para que se ejerza por medio de la publicidad de esos actos una propaganda que podría ser grande y eficaz si lo sucedido en esas sesiones se divulgara por medio de cualquier impreso.

Se podría decir que la discreción y la prudencia de la prensa periódica, discreción y prudencia que yo reconozco porque han sido justificadas por hechos y ejemplos recientes, hacen imposible que partiendo de lo ocurrido en los juicios que se celebran, pue-

da ejercerse la perniciosa influencia á que me refiero; pero si se tiene en cuenta que hay también una prensa de clase, y se considera que llenando requisitos de la ley de policía de imprenta, que son muy fáciles de llenar, se puede dar publicidad en una hoja suelta ó en un folleto á esas sesiones sin comentario alguno, para no caer en la penalidad que en otro caso establece la ley, me parece que los señores Diputados comprenderán que no es inoportuna la adición que he tenido la honra de presentar.

Independientemente de estas razones que hay para defender á la sociedad en el sentido de no dejarla expuesta á que esta semilla que se siembra pueda dar frutos amargos, he tenido también en cuenta la consideración de que acaso á los altos fines de la justicia pudiera convenir que estas sesiones fueran secretas. He pensado que si se privara á los procesados de esa notoriedad, si no se les dejara enfocados por la expectación pública, quizá su actitud delante del tribunal fuera muy distinta y más beneficiosa para la obra de la justicia que la que hasta ahora han ofrecido.

Dejando en cierta soledad la conciencia de los procesados ante la conciencia de los jueces que han de juzgarles, podrían ser aquéllos más explícitos en sus declaraciones y ofrecer medios de averiguar mejor la generación de los delitos; y por otra parte, y este es otro de los móviles que me han guiado, puede que se colocara á estos individuos, aunque parezca extraño, en condiciones de que mostraran arrepentimiento por los hechos cometidos y en condiciones de hacerse acreedores á gracias que en lo sucesivo pudieran otorgárseles por medio de indultos, ya que indudablemente el arrepentimiento de que dieran muestras ante los tribunales podría inclinar por un sentimiento de piedad los ánimos á la clemencia que cupiera.

Estas son, ligerísimamente apuntadas, porque mi propósito al presentar la enmienda era hacer algo práctico y poder llevar esta reforma á la ley, no el deseo de exhibirme; estas son, digo, muy someramente apuntadas, como en índice, las observaciones que me proponía hacer para justificar la presentación de esa adición. Yo me alegraría de que la Comisión pudiera volver sobre su acuerdo, porque lamentaría que el porvenir viniese á demostrar que yo había sido en este punto más previsor que los señores individuos de la Comisión.

El Sr. **LASTRES**: Pido la palabra.

El Sr. **VICEPRESIDENTE** (La Serna): La tiene V. S.

El Sr. **LASTRES**: La Comisión me ha confiado el honor de contestar al Sr. Ruiz Martínez y explicar las razones que ha tenido para no poder aceptar su enmienda. Tratándose del artículo á que la enmienda se refiere, tendría mucho que decir si no obedeciese á la necesidad de aligerar el debate de esta ley, convencidos, como lo estamos todos, de que cuanto antes debe terminar la discusión de este proyecto. Podría volver á recordar que precisamente este artículo es una de las características de la transacción, del verdadero sacrificio que los conservadores que estamos en la Comisión hemos hecho en pro del proyecto, considerándole, no como obra perfecta, ya lo dije, y lo repetiré cuantas veces la ocasión se presente, pero sí como cosa mucho mejor, como situación legal infinitamente superior á la que hoy tenemos. Los partidos que son y se llaman gubernamentales, cuando un Gobierno pide medidas de esta clase, no pueden regateárselas; y en este concepto, nosotros que somos adversarios de la institución del Jurado, nosotros que la hemos encontrado establecida y que honradamente la respetamos, á pesar de que nuestras convicciones nos llevan por otro camino, no podemos aceptar la enmienda del Sr. Ruiz Martínez, que va contra lo que constituye una de las condiciones fundamentales y de esencia de ese procedimiento, de la manera de actuar del Jurado. (*El Sr. Ruiz Martínez, D. Leandro*: Pido la palabra.)

¿No comprende el Sr. Ruiz Martínez, liberal convencido, no comprende á cuántas censuras podría prestarse la aceptación de su propuesta, el acuerdo de que las deliberaciones del Jurado fueran secretas? ¿No ha oído S. S. los elocuentes discursos que se han pronunciado con ocasión de esta ley, y las afirmaciones, que seguramente S. S. no habrá olvidado, expuestas en este sentido por los señores que se sientan enfrente? Me parece que les oigo decir: ¡qué sería de la justicia, si se pudiera hacer á puertas cerradas tratándose de esta clase de delitos! Lo menos que se pensaría es que el Poder público tenía miedo á esos criminales vulgares, que, después de todo, no merecen (y no lo digo por S. S. ni por los otros oradores que han intervenido en esta discusión, sino como idea mía), no merecen siquiera los honores que indirectamente les hace el discutir aquí con tanto exceso esta ley. (*El Sr. Ruiz Martínez, Don Leandro*: No haber traído la ley.) Claro está que esta afirmación personalmente mía no tiene más alcance que el que le he querido dar. Lo que quiero dejar bien consignado es, que esta ley atiende á todos los intereses que se ha propuesto defender; que en ella están perfectamente determinados los delitos á que debe alcanzar, y que con ella no se pretende mermar ninguno de los derechos que se hallan consagrados, pues así lo ha dicho el Gobierno y la Comisión, salvando las opiniones del partido conservador, como ya lo dije. Esta ley no va más que á reprimir los delitos á que se refiere, sin atender á otro propósito ni mermar ninguna de las garantías que están consagradas en leyes que no puedo examinar ahora, aun cuando algunas no me parezcan buenas.

El Sr. Ruiz Martínez quiere que sean secretas las sesiones del Jurado relativas á estos juicios, por las dos razones que ha expuesto. Es la primera, que acaso pudiera ser la publicidad de las sesiones un medio indirecto de propaganda, que S. S. quiere reprimir. Pero, Sr. Ruiz Martínez, ¿es que los delitos á que se refiere el proyecto de ley tienen, para esos efectos á que ha aludido S. S., alguna característica que los diferencie de modo tan esencial como sería preciso para hacer lo que S. S. pretende, de los demás delitos que ante los tribunales de justicia se examinan, se juzgan y condenan? No; el argumento que S. S. emplea, podría servir absolutamente para formular la misma pretensión respecto de todos los delitos en general, y especialmente de todos los que ante el Jurado se depuran. En un delito de falsificación, ¿no podría estimarse peligroso el que en el juicio públicamente explicasen los peritos cómo la falsificación se ha realizado? ¿No puede verse un peligro en que públicamente los peritos expongan cómo se ha descubierto la falsificación, porque esto

puede enseñar á los criminales la manera de precaverse para otra vez, aprovechando la enseñanza para no incurrir en la omisión ó descuido ó imprevisión que ha permitido el descubrimiento de la falsedad?

Recuerdo, á este propósito, un proceso, creo seguido en Francia, sobre fabricación de vinos artificiales. Uno de los peritos químicos, informando ante el tribunal, explicó cómo aquel vino, que no contenía nada de uva, podía parecerse mucho á los vinos naturales, indicando los ingredientes con que se había formado y el sistema empleado para su fabricación. Agregó, sin embargo, que el brebaje no había podido llegar á tener el sabor completo del vino natural, lo cual había hecho que se advirtiese la falsificación, y que la diferencia de sabor consistía en la falta de no sé qué sustancia, creo que el bicarbonato de sosa. El procesado, al oirlo, dijo con el mayor cinismo ante el tribunal, que daba las gracias al perito por haberle advertido lo que faltaba al vino artificial para perfeccionar la falsificación.

Vea, pues, el Sr. Ruiz Martínez cómo su argumento pudiera presentarse con relación á toda clase de delitos, aun los más distantes de los explosivos que nos ocupan.

Debo manifestar al Sr. Ruiz Martínez, puesto que decía S. S. que si hubiera creído que la Comisión se había de negar á aceptar su enmienda no se hubiese levantado á sostenerla, que no hay ni puede haber el peligro que S. S. advierte, y que éste podría presentarse en toda clase de juicios. En aquellos en que puede haber escándalo, malos y perniciosos ejemplos para las costumbres públicas, ya autoriza la ley que se verifique la vista á puerta cerrada; mas para los casos de que se ocupa esta ley, no cree la Comisión justificadas las razones que ha expuesto S. S.; al contrario, el espectáculo que se ha de producir no ha de ser el que S. S. teme, pues considero que será muy útil ver al procesado delante del tribunal, perseguido por las hábiles preguntas que el presidente y la acusación formulen, aun cuando claro está que la defensa ha de contradecirlas, porque esa es su misión; y protesto, aun cuando sea de pasada, de aquellas frases que S. S. pronunció, probablemente sin intención, referentes á que para algunos letrados pu, dieran ser simpáticos los actos brutales de los terroristas á quienes defendieran. (*El Sr. Ruiz Martínez-D. Leandro*: Ya se han dado algunos casos.) Creo que no; puede haber el gran error de sentir simpatía para determinadas ideas, para determinadas aspiraciones, pero nunca para los delitos de que nos estamos ocupando, y de los cuales ha de conocer el Jurado en público debate.

Podría extenderme mucho en estos razonamientos, dada la convicción que la Comisión tiene acerca del artículo que examino y defiendo con las reservas que reproduzco; habiendo atendido como se merecen las observaciones elocuentes del Sr. Ruiz Martínez, tengo el sentimiento, como he manifestedo hace un momento, de no poder aceptar la enmienda que ha apoyado S. S., y en nombre de la Comisión le suplico que la retire.

El Sr. **VICEPRESIDENTE** (La Serna): El señor Ruiz Martínez tiene la palabra para rectificar.

El Sr. **RUIZ MARTINEZ** (D. Leandro): Para rectificar también muy brevemente.

He dicho antes que si hubiera creído que la Comisión no se proponía ó no creía conveniente aceptar mi enmienda, hubiera dejado de presentarla; pero no es porque me falte convicción respecto de ella, sino porque no quería entorpecer esta discusión, y porque, en último resultado, presentar la enmienda sabiendo *à priori* que la Comisión no la aceptaba, habría de ser perfectamente ineficaz, y no es esto lo que yo me propongo. Esta rectificación, de una parte. De otra, tengo necesidad de advertir al Sr. Lastres que precisamente porque el artículo reconoce la competencia del Jurado para entender en esta clase de delitos, es por lo que he presentado yo esta adición, pues he entendido que, desde el momento en que la opinión y la conciencia públicas estaban bien representadas por el Jurado, no podía argüirse lo que S. S. ha dicho de que acaso acaso podía pensarse que llegábamos en nuestras severidades hasta el extremo de negar toda suerte de garantías al procesado.

No; yo declaro que si mi enmienda pudiera por mi personal iniciativa recargar ó acentuar en un ápice, ni en una tilde, la severidad de ese proyecto de ley, severidad que considero justificada, yo no la habría presentado tampoco, aun considerando esas severidades exigidas por las circunstancias. Y no tengo más que decir sobre esto.

Pero no he de terminar esta brevísima rectificación sin manifestar al Sr. Lastres, tan estudioso y tan competente en todos estos asuntos, é indudablemente mucho más conocedor de ellos que yo, que soy profano en los mismos, que hay una corriente poderosísima, que va haciéndose cada día más densa, una corriente de todos los que se dedican al estudio de la antropología criminal, sosteniendo que precisamente debe llegarse á la no publicidad de los juicios, en contra de aquella otra opinión que sostiene la conveniencia de la publicidad hasta de los mismos sumarios; fundada aquélla en que puede ocurrir y ocurre el contagio por virtud de la publicidad de esas vistas.

Y yo en este punto pregunto á S. S.: si cuando se trata de delitos comunes hay personas competentísimas que sostienen que todos estos juicios deben celebrarse en sesiones secretas para no producir en aquellas personas que oyen ó leen, y están desgraciadamente predispuestas á la comisión del delito, cierta obsesión que las puede arrastrar hasta el crimen; si tratándose de delitos comunes hay este riesgo, ¿cómo no ha de estar justificado que se pida el secreto de las sesiones cuando se trata de delitos de esta clase, que arrancan de una perturbación tan honda en el sentido moral? ¿Desconoce S. S. que aquí el contagio puede ser más violento, por tratarse de inteligencias perturbadas por ciertas ideas, y que están dispuestas á aceptar como buenas todas aquellas doctrinas que los procesados vierten desde el banquillo?

Pero sea lo que quiera lo que piense de esto el Sr. Lastres, debo hacer constar que no me convence en manera alguna ese ejemplo que citaba de un juicio celebrado en Francia, porque hay una corriente opuesta á eso, y aun el mismo ejemplo citado podría convertirse en argumento contrario á la tesis que sostiene S. S.

Descartado ya á la ligera este particular, sobre el cual podría también hacer muchísimas observaciones, yo digo que no puede ir contra la institución del Jurado una enmienda que pide que á aquellos casos en lo scuales se determina el secreto de las sesiones, en la ley respectiva, se agregue este otro. En

una de las reuniones que celebró la Comisión, manifesté que no tendría inconveniente en redactar la enmienda en el mismo sentido que están redactados los artículos de la ley de enjuiciamiento criminal y del Jurado, que autoriza al tribunal para acordar el secreto de las sesiones en determinados casos. La Comisión entendió que tampoco esto podía concederse; y yo no tengo otra cosa que decir, sino que me felicitaré mucho de que no tengamos necesidad de venir con un nuevo proyecto á subsanar esa que, á mi juicio, es una deficiencia de la ley. No tengo más que decir, y retiro la adición.

El Sr. **SECRETARIO** (Gullón): Queda retirada.»

Abierta discusión sobre el art. 9.°, dijo

El Sr. **VICEPRESIDENTE** (La Serna): El señor Iranzo tiene la palabra en contra.

El Sr. **IRANZO**: Señores Diputados, han sido tan eficaces y tan reiteradas las insinuaciones que se me han hecho para que sea lo menos lato posible, y de tal manera han influído en mi ánimo, que debo corresponder á ellas; y como además comprendo el estado de la Cámara, voy á encerrar mi pensamiento en muy pocas palabras.

De buena gana hubiera accedido, excediéndome, á las insinuaciones de los señores de la Comisión y del Sr. Ministro respecto de la conveniencia de que usara brevemente de la palabra; y digo excediéndome, porque de buen grado hubiera renunciado á ella; pero lo estimo un verdadero deber, por estar mi nombre en la lista de los que han de usar de la palabra.

He pedido la palabra en contra del art. 10, ahora 9.°, del dictamen de la Comisión, que hace referencia á la competencia del Jurado para conocer en los delitos objeto de la penalidad de esta ley especial, y acerca de él he de hacer breves consideraciones.

Que los delitos que por esta ley se trata de castigar son delitos antisociales, no es necesario esforzarse mucho para demostrarlo; con sólo decir que son contra el anarquismo, hay bastante. Yo encuentro la definición de lo que es el anarquismo, no sólo en las relaciones que aquí se han leído de lo ocurrido en el Congreso de Ginebra, sino en todas cuantas manifestaciones han hecho de palabra ó por escrito sus afiliados.

Estimando, por tanto, como antisocial el anarquismo, estoy conforme con que una ley especial se ocupe de reprimir sus excesos; pero no lo estoy en cuanto á que creo que por la misma razón de tratarse de delitos especiales, se debieran establecer también tribunales especiales encargados de reprimirlos. Entiendo también que la Comisión pudiera haber dejado á la competencia de los tribunales ordinarios la aplicación de esta ley; porque considero que el tribunal del Jurado habrá de tropezar con muchas dificultades para definir el acto anarquista ó el delito del anarquismo.

Salvada con esto mi opinión, y habiendo hecho uso de la libertad en que el Gobierno ha dejado á los que pertenecemos á la mayoría para expresar nuestro modo de ser, y haciendo por otra parte sacrificio del amor propio para no hacer más largo este discurso con las consideraciones que se me ocurren, me siento, rogando á la Comisión las tome en cuenta.

El Sr. **VICEPRESIDENTE** (La Serna): Tiene la palabra el Sr. Lastres, de la Comisión.

El Sr. **LASTRES**: El Sr. Iranzo ha consignado observaciones muy atendibles para combatir el artículo sometido á la deliberación del Congreso, y no tome á mala parte si por la premura del tiempo no le doy una contestación tan extensa como deseo y merece su discurso.

Su señoría acaba de oir los razonamientos de la Comisión, pues lo he consignado al contestar al señor Ruíz Martínez, para rechazar la enmienda que apoyó en su elocuentísimo discurso, y ruego á S. S. que tenga por reproducidos todos los argumentos y las palabras que he tenido el honor de pronunciar hace un momento.

Creo que S. S., como no tiene otro propósito, según nos ha manifestado, que consignar su opinión, y eso lo ha hecho con grande elocuencia y de la manera discreta que S. S. acostumbra, y como las ideas de S. S. han quedado expuestas, le ruego que me perdone si no entro en mayores consideraciones, y tenga por reproducido cuanto he dicho al contestar al Sr. Ruiz Martínez.»

Leído nuevamente el art. 9.°, antes 10, fué aprobado sin más discusión.

Se leyó el art. 10, antes 11, y abierta discusión sobre él, dijo

El Sr. **CARVAJAL Y HUE**: Pido la palabra.

El Sr. **VICEPRESIDENTE** (La Serna): Tiene la palabra en contra el Sr. Carvajal y Hué.

El Sr. **CARVAJAL Y HUE**: Una circunstancia me ha obligado á estar fuera de este recinto en una Comisión, y me ha impedido hablar respecto del artículo que se refiere á la provocación, y también del otro que trata de las asociaciones.

Lo siento mucho, porque ayer el Sr. Garnica dijo respecto de asociaciones cosas muy pertinentes, que yo entiendo que podía haber la Comisión tenido en cuenta, y que aun me pareció que las tenía, según manifestaciones que hicieron los señores de la Comisión. Mas como estoy seguro de que estas cuestiones que aquí han quedado un tanto, no abandonadas, sino desatendidas, habrán de tratarse en la otra Cámara con aquella amplitud que exigen; y como el Sr. Ministro de Gracia y Justicia ha manifestado su buena voluntad respecto de este particular, solicitando principalmente que la ley se apruebe en el Congreso, con objeto de que pueda en el Senado ser discutida con amplitud antes de que termine la actual legislatura, fiado en la indicación hecha por el Sr. Garnica, en el estudio que ha practicado el señor Bores, en las manifestaciones de la Comisión, en el propósito del Sr. Ministro y en la seguridad de que esta cuestión se tratará detenidamente en la otra Cámara, no siento tanto como hubiera sentido de otra manera, no haber podido hacer á la Comisión algunas observaciones; observaciones que, de hacerlas, abrigo la esperanza de que, como las que en este momento voy á hacer respecto del art. 10, se hubiesen tenido en cuenta en el momento actual, ó cuando llegara la ocasión de discutirse el asunto en otra parte.

Voy á ser muy breve, brevísimo, cumpliendo con mi propósito de que no parezca un sistema de oposición lo que es en realidad una manifestación á este artículo que acaba de leerse, que trata del procedimiento, que trata del sumario, y que dice que en la instrucción de las causas se practicarán con urgen-

cia las actuaciones. ¿Considera la Comisión que no se practican todas las actuaciones por los funcionarios del orden judicial con la urgencia que requieren las causas que están sometidas á su tramitación? Evidentemente que no; evidentemente que todas las causas se llevan con urgencia. Mas este, que no es, por tanto, un precepto nuevo, ¿qué significa? ¿qué vale? ¿á qué conduce? ¡Ah! Es que hay luego un inciso sobre el cual llamo la atención de la Comisión: *omitiendo las diligencias que no fueran precisas para determinar las circunstancias del delito y la responsabilidad de los culpables*; es decir, omitiendo las diligencias ociosas.

Y la ley de enjuiciamiento criminal, ¿no es una garantía para todos? ¿No tienen derechos los criminales? Evidentemente que los tienen, y estos derechos son los que están consignados en la ley de enjuiciamiento. Si se trata de un procedimiento de carácter civil sometido al Jurado, según el artículo que se acaba de leer, ¿por qué se ha de omitir nada? ¿O por qué se ha de decir, si no se ha de omitir, si es esta una manifestación estéril? ¿No está aquí el artículo 299 de la ley de enjuiciamiento criminal, que dice cómo se ha de hacer la instrucción? ¿Qué es lo que hay que omitir, pregunto yo á la Comisión que ha redactado este artículo? Porque para ir contra la ley de enjuiciamiento criminal, para decir que algunas diligencias de las que preceptúa la ley no deben practicarse en estos juicios, es preciso decir qué diligencias son las que en virtud de este artículo ha de omitir un juez de instrucción, siendo él el árbitro de practicarlas ó no. ¿Quiere la Comisión que se omitan diligencias? ¿Cuáles son? No sé lo que quiere decir *aquellas diligencias que puedan omitirse*, porque todas ellas por igual son la garantía del criminal en el juicio.

Si la Comisión estimara en algo estas observaciones, borraría este inciso «omitiendo», puesto que ya ha dicho antes «con urgencia», que no es un precepto, sino una recomendación, puesto que los preceptos tienen que estar determinados y manifiestos, y aquí lo único que se dice es que haya urgencia; pero luego se añade que haya omisión; y esto desearía yo que la Comisión lo rectificase. Repito que esto se funda en el principio de que la ley de enjuiciamiento criminal contiene los derechos de los procesados, y conteniéndolos, no puede estar al arbitrio de un juez el determinar cuáles son las diligencias que puede omitir, sin que afecten á las circunstancias del delito y á la responsabilidad de los culpables. Primera observación.

Y voy á la segunda observación.

«Cuando sean varios los procesados, el juez instrutor podrá acordar la formación de las piezas separadas que estime conveniente, y activar los procedimientos, á fin de que no se dilate el castigo de los que resulten confesos y convictos.»

Grave yerro el que cometéis, señores de la Comisión, con dejar al arbitrio de un juez la formación de piezas separadas. ¡Cuántas y cuántas veces podrá alterarse la conciencia de los jueces, castigando á unos más que á otros, en delitos que tienen entre sí íntimo enlace! Cuando el hecho es el mismo, el juicio tiene que ser íntegro y completo; y si el juicio es íntegro y completo en las puras esferas de la inteligencia, compulsando todos sus actos, concordándolos entre sí, ¿cuánto más íntegro no ha de ser el juicio en estas esferas de la ley, donde todo puede tener consecuencias ciertamente irreparables, después que se hayan pronunciado veredictos parciales acerca de autores, coautores, etc.? Así, pues, señores de la Comisión, no vayáis tan lejos en vuestro espíritu de suspicacias y meticulosidades; de esta manera destruís principios que son constantes y permanentes, y deben ser siempre respetados.

Y no digo más, porque con esto basta, no propoponiéndome hacer un discurso ahora, sino simplemente someter observaciones á la Comisión, para que, si las tiene en cuenta, mejore su obra.

El Sr. **VICEPRESIDENTE** (La Serna): El señor Rodríguez San Pedro tiene la palabra.

El Sr. **RODRIGUEZ SAN PEDRO**: Con la misma brevedad que ha empleado acertadamente el señor Carvajal, voy á tener la honra de contestar á sus observaciones, habiéndome llamado ante todo la atención que S. S., que sabe cómo la Comisión ha prestado cuantas deferencias le ha sido posible dentro de la esencia de la ley para admitir todas las observaciones que los Sres. Diputados quisieran presentar, haga como una especie de impugnación póstuma de los artículos y preceptos que han merecido ya la aprobación entera de la Cámara, interponiendo como una especie de alzada, puesto que iba á hablar de apelación del voto del Congreso ante el Senado, para esperar que allí tengan mayor fortuna las observaciones que, hechas por S. S., tienen una grande autoridad, pero que no pudieron tener la suficiente para cambiar la convicción de los Sres. Diputados.

Después de esto, que he llamado impugnación póstuma, S. S. viene directamente á tratar de las materias del artículo puesto en este momento al debate, que antes formaba el núm. 11 en el dictamen de la Comisión, y que por la reforma introducida en los artículos anteriores constituye hoy el núm. 10 de ese mismo dictamen, que se refiere, en efecto, como ha dicho el Sr. Carvajal, á aquellas reglas generales de procedimiento que el Gobierno de S. M., primero, y la Comisión después, aceptando el pensamiento del Gobierno, han creído que debían consignarse en este proyecto para determinar el carácter de verdadera preferencia que en la persecución y castigo de los delitos de esta clase demanda la tranquilidad pública, perturbada con la comisión del delito mismo.

A S. S. le llamaba la atención que nosotros, para determinar este carácter de verdadera preferencia en la marcha de los procedimientos, dijéramos que revestían un carácter de urgencia, cosa que no se sabe cómo se había de expresar, dado que la idea á que se refiere esa indicación existiera en la mente del Gobierno, después de la Comisión, y luego de los Cuerpos deliberantes. Hemos de decir con esto lo que dice la palabra: que si en ninguna materia de justicia es lícito el que se adormezca el celo de los jueces, en este procedimiento en que la intranquilidad pública, en que la alarma social entra por mucho, sería, no ya sólo una falta de celo, sino una falta que deberá reprimirse severamente, el que no se preste toda atención á la instrucción de las diligencias encaminadas á depurar los hechos cometidos, la criminalidad que encerrasen, é imponer el justo y condigno castigo que las leyes establecen.

Pero después de esto, el Sr. Carvajal, dirigiéndose con la vehemencia que acostumbra á la Comisión, y empleando contra ella fuertísimos apóstrofes,

la acusaba de faltar, en los preceptos que encierra este artículo, á lo más fundamental que puede existir en materia de enjuiciamiento criminal, y aun diría de toda clase de enjuiciamiento, que es la conservación de los derechos de la defensa, comenzando por la averiguación suficiente de los hechos, para que la justicia sea aplicada con perfectísima medida y con completa seguridad; y precisamente la Comisión, si en algo ha tocado, de acuerdo siempre con el Gobierno, el proyecto de éste, ha consistido en mejorar, si era posible que quedase mejorado, no el pensamiento, pero sí la aspiración del mismo en cuanto daba mayor garantía para la defensa del que tuviera la desgracia de ser procesado por los hechos cometidos. Y luego el Sr. Carvajal en estas censuras parece como que acusaba á la Comisión de haber introducido novedades en la ley de enjuiciamiento criminal, faltando por ello á los principios de ese mismo enjuiciamiento, y hasta cometiendo un verdadero delito de respeto contra los autores y contra los preceptos de la ley de enjuiciamiento criminal, actualmente vigente; cuando, Sr. Carvajal, como no podía ocultarse á su notoria ilustración, con sólo leer este artículo hubiera visto S. S. que el primer párrafo es un artículo de la ley de enjuiciamiento criminal copiado á la letra, y el segundo párrafo es otro artículo también de la misma ley; por lo que no se sabe de qué manera la Comisión, al copiar una ley, había de faltar á las consideraciones y respetos que debe á los principios fundamentales de esa ley á que me estoy refiriendo.

No hay más sino que el legislador en este caso, tomando un principio ya establecido en la ley, de dos que la ley encierra, un precepto para casos determinados escritos en la ley, dice á los jueces que, por la analogía del caso, por las mismas razones quizá que en esa ley predominaron, no los artículos de otros determinados capítulos y secciones de la ley, sino éstos, son los que deben aplicar en el caso de que hablamos.

¿Qué dice, en efecto, el art. 789 de la ley de enjuiciamiento criminal? Pues absolutamente lo mismo que el artículo que merecía las censuras de S. S., en cuanto no determinaba las diligencias que hubieran de tenerse como secundarias en las averiguaciones que constituyeran el sumario de esta clase de delitos. Ese art. 789 dice, como puede comprobar, puesto que tiene la ley en la mano, el mismo señor Carvajal, que «los jueces instructores, en los casos á que el artículo se refiere, evitarán la práctica de todas aquellas diligencias cuyo resultado, aun en el caso más favorable para el reo, no hubiese de alterar ni la naturaleza del delito, ni la responsabilidad de los delincuentes.» Lo mismo, absolutamente lo mismo que decimos en el dictamen.

Y en el art. 792, sobre la formación de piezas separadas en los casos en que haya más de un delincuente, y en que el estado de averiguación respecto de su criminalidad y circunstancias de la criminalidad misma esté ya completamente depurada, no habiendo ningún interés social en que la depuración sea mayor, ni tampoco el interés individual de la defensa del procesado, el cual, claro está que al llegar el momento de esa defensa que es cuando comienza el juicio oral y público, las conclusiones beneficiosas para él y las pruebas que aduce en su defensa, cuando tiene toda la amplitud necesaria para producir la demostración de las circunstancias eximentes ó atenuantes que le pudiera convenir; antes de esto, en el momento á que se refiere ese precepto que censuraba de ese modo el Sr. Carvajal, la ley de enjuiciamiento criminal, que nos traía como base y fundamento, como la regla más segura para no extraviarse en materias de esta naturaleza, nos dice absolutamente lo mismo que el párrafo que censuraba el Sr. Carvajal en nombre de los principios sentados en esta ley de enjuiciamiento criminal, que «cuando sean varios los procesados, el juez instructor podrá acordar la formación de las piezas separadas que estime convenientes para simplificar y activar los procedimientos y que no se dilate el castigo de los que resulten confesos ó convictos.»

Así, pues, ya que el Sr. Carvajal traía como piedra de toque, como elemento de criterio, lo que los autores de la ley de enjuiciamiento criminal entendieron como bueno, para deducir que todo lo que de esos principios se separara sería malo; desde el instante en que yo he demostrado, como acabo de hacerlo con la lectura de los textos de la ley de enjuiciamiento criminal, que la Comisión toma por guía precisamente la misma que reclamaba el Sr. Carvajal, demostrado está que la Comisión ha sido tan buena servidora de esa propia guía, que no ha hecho más que copiarla.

Y creo que con esto he contestado concluyentemente á las observaciones que S. S. se ha servido hacer en contra del trabajo de la Comisión.

El Sr. **CARVAJAL Y HUE**: Pido la palabra.

El Sr. **PRESIDENTE**: La tiene S. S.

El Sr. **CARVAJAL Y HUE**: Para rectificar. Seré también brevísimo.

Todos los artículos que ha leído ó á que se ha referido el Sr. Rodríguez San Pedro, dignísimo individuo de la Comisión, se refieren á los casos de los reos sorprendidos en flagrante delito; y como no se trata de eso, es evidente que no se puede contestar con el argumento de que no se hace otra cosa más que reproducir lo que la ley de enjuiciamiento criminal determina. Si esto fuera así, estaría ya condenado el artículo por las palabras de S. S.; porque si la ley de enjuiciamiento criminal lo determinara, fuera ocioso que lo dijera la ley que estamos discutiendo. Pero no es eso, no es ocioso, porque no hay precepto en la ley de enjuiciamiento criminal que autorice ni lo uno ni lo otro de lo que ha citado S. S., sino para un solo caso, para el caso de flagrante delito; y como esta no es una ley que se hace para esos casos, ¡ruin argumento es el que se alega en su defensa!

Por esta razón, no tengo más que decir, aunque quisiera añadir algunas palabras para no volver á hablar de este asunto; y es, que todo el procedimiento, absolutamente todo el que se desarrolla en los artículos sucesivos, me parece igualmente pernicioso, y principalmente el artículo relativo á las competencias; porque las competencias de que habla la ley de enjuiciamiento criminal en el artículo á que se refiere este proyecto, no son más que las que pueden ocurrir en los casos de flagrante delito; y es una verdadera contravención al Código penal y á la ley de enjuiciamiento criminal, resolver las competencias de estas causas incoadas por el empleo de explosivos en los casos de flagrante delito, casos que dentro de nuestra legislación están considerados

como excepcionales, y, como tales, tienen procedimiento excepcional.

La segunda observación que tengo que hacer, es la que se refiere al término para preparar el recurso de casación por infracción de ley. Esto no se ha visto jamás; puede llegar el miedo de la sociedad, no digo el de la Comisión, porque siempre hay que hacer la debida distinción; puede llegar el miedo de la sociedad, de que se hace cargo la Comisión, hasta el punto que se quiera; pero llegar al punto de quitar al reo el derecho de recurrir en casación, según los términos que la misma ley de casación establece, francamente, eso pasa de raya.

Y no digo más, porque no quiero prolongar el debate; pues si hubiera de decir lo que se me ocurre sobre este extraño procedimiento, sería materia larguísima, y seguramente no podría el Sr. Ministro de Gracia y Justicia realizar su propósito de sacar de esta Cámara la ley de que se trata.

Tengo, sin embargo, la esperanza fundadísima de que, al llegar el proyecto de ley al Senado, todo esto habrá de rectificarse, y de que allí no habrán de pasar por alto los numerosos defectos que, á pesar de las enmiendas que la Comisión ha introducido, y á pesar de las modificaciones que algunos Diputados la hemos propuesto y con benevolencia ha aceptado, permanecen en la ley, como vivo testimonio de que no se pueden hacer ni discutir las leyes precipitadamente, sin correr el riesgo de que resulten tan necesitadas de revisión, de examen y de estudio como ahora. ¡Ojalá que en el Senado no haya, como hay en el Congreso, un motivo más ó menos rebuscado con el objeto de que la ley salga con el mismo atropello! Y no digo más.

El Sr. **RODRIGUEZ SAN PEDRO**: Pido la palabra para rectificar.

El Sr. **PRESIDENTE**: La tiene S. S.

El Sr. **RODRIGUEZ SAN PEDRO**: El Sr. Carvajal puede comprender que, si él de su parte podría presentar todas las observaciones que nos indica, la Comisión ha meditado el trabajo que ha presentado á la consideración de la Cámara, porque de otra manera no hubiera cumplido con la obligación que la confianza de la Cámara había echado sobre sus hombros; y, por consiguiente, que á todas esas observaciones presentadas por S. S. con el talento que le distingue, la Comisión hubiera podido contestar, en su entender, victoriosamente; porque, repito lo que antes he dicho: precisamente en esos puntos á que S. S. se ha referido últimamente, la Comisión no ha hecho más que ampliar los métodos, los procedimientos y las ocasiones de la defensa, y no se puede decir, por consiguiente, como censura á la Comisión, que ha llevado su trabajo de tal manera que ha privado del sagrado derecho de la defensa, no ya á un criminal, sino, para este fin, á un desgraciado, que así considera la Comisión á todos los que caen bajo la acción de los tribunales de justicia.

Aparte de esto, y viniendo al verdadero objeto del debate actual, que es el art. 10, yo someto á la consideración del Sr. Carvajal esta indicación: S. S. nos presentaba como cosa desusada, contraria á los principios del enjuiciamiento criminal, los preceptos que contiene el dictamen de la Comisión; y como no recordaba, ó no le convenía recordar, porque esto lo recuerda siempre el Sr. Carvajal, que esos preceptos estaban tomados de la ley de enjuiciamiento criminal, á mí me bastaba preguntar á S. S. si creía que la ley de enjuiciamiento criminal vigente, en cualquiera de sus preceptos, era la expresión de una falta fundamental á los principios cardinales de un buen enjuiciamiento; y como nadie puede decir esto, como ésta, aunque, como todas las leyes y todas las obras humanas, puede ser perfectible, no adolece, en el estado á que hemos venido en esta materia, en los adelantos que se han realizado en la ciencia penal, de tener nada que sea un quebrantamiento profundo de los principios que deben dominar en la materia, yo le hacía esta observación, que me parecía concluyente: si observamos ese procedimiento que se encuentra consignado en esa ley, evidentemente no hacemos nada que falte á sus principios fundamentales. Ahora lo que hay es una sencilla operación de análisis, de examen y de analogía; y el Gobierno de S. M., juntamente con la Comisión, han entendido que por la naturaleza y circunstancias de estos delitos podían asimilarlos, en cuanto á la rapidez de su averiguación, á los delitos *in fraganti*, y esto es lo que han hecho.

Podía haber discutido el Sr. Carvajal si este principio de analogía era ó no acertado; pero fuera de ello, asentar que se faltaba á lo más fundamental en materia de enjuiciamiento porque se admitiera en este procedimiento la formación de piezas separadas y porque se autorizase á los jueces á no practicar aquellas diligencias que no concurran á una averiguación perfecta del delito y á una determinación segura de los grados de criminalidad que en el delito se encuentren, es realmente lo que me permitirá S. S. que le indique, según mi parecer, una manifiesta exageración. Nada más tengo que añadir.

El Sr. **CARVAJAL Y HUE**: Pido la palabra.

El Sr. **PRESIDENTE**: La tiene S. S.

El Sr. **CARVAJAL Y HUE**: Dos palabras nada más.

La comparación entre mis argumentos y la contestación que me ha dado el dignísimo individuo de la Comisión, ahí queda en el *Diario de Sesiones*.

En cuanto á su propósito, que dice que está de manifiesto en todo el articulado de la ley, que se refiere á las variaciones introducidas en la ley de enjuiciamiento, de mejorar las condiciones de la defensa (materia en que yo no he entrado, he hablado de las garantías, de los derechos que tiene), puesto que la Comisión dice que lo que ha hecho ha sido ampliar la defensa de los reos en todo ese procedimiento nuevo, sea enhorabuena por el propósito; pero siento mucho no poder darle la misma enhorabuena por el resultado; porque el resultado es de todo punto contrario, cualesquiera que sean los propósitos de la Comisión, pues ésta lo que hace es entorpecer, dificultar, aminorar las prerrogativas y derechos, que prerrogativas y derechos tienen los criminales por la ley de enjuiciamiento de que se trata.

Y con esto concluyo de hablar sobre la materia que me ha servido de motivo de discusión estos días, porque comprendo que hay en este recinto la aspiración de que se apruebe este proyecto de ley, y si mucho interés y simpatía me inspiran los delincuentes, no menos simpatías me inspiran aquellos que, animados de la mejor intención, desean que sea aprobado.»

Sin más discusión fué aprobado el art. 10, antes 11.

Sin discusión fueron aprobados los arts. 11, 12, 13 y 14, antes 12, 13, 14 y 15.

Leído un artículo adicional del Sr. Serrano (*Véase el* Apéndice 7.° *al* Diario *núm. 134*), dijo

El Sr. **CANALEJAS**: La Comisión tiene el sentimiento de no poder admitir el artículo adicional que acaba de leerse.»

Hecha la pregunta de si se tomaba en consideración, el acuerdo del Congreso fué negativo.

Sin discusión fué aprobada la «Disposición final» contenida en el proyecto (*Véase el* Apéndice 15.° *al* Diario *núm. 117*, el cual se anunció que pasaría á la Comisión de corrección de estilo y se señalaría día para su aprobación definitiva.

Concesión del empleo inmediato á jefes y oficiales de Infantería y Caballería.

Se leyeron por primera vez, y pasaron á la Comisión, tres enmiendas, una del Sr. García Gómez, otra del Sr. Baselga y otra del Sr. Ochando, al dictamen de la Comisión que entiende en el proyecto de ley sobre concesión del empleo inmediato á jefes y capitanes de Infantería y Caballería.

Leído el dictamen de la Comisisión sobre el referido proyecto de ley (*Véase el* Apéndice 11.° *al* Diario *núm. 150*), dijo

El Sr. **SENDIN**: Pido la palabra.

El Sr. **PRESIDENTE**: ¿Para qué?

El Sr. **SENDIN**: Para dirigir un ruego á la Mesa, relacionado con el dictamen que acaba de leerse.

El Sr. **PRESIDENTE**: La tiene S. S.

El Sr. **SENDIN**: Al llegar al Congreso he sido sorprendido con la noticia de que esta misma tarde se ponía á discusión el dictamen de la Comisión que entiende en el proyecto de ley de ascenso extraordinario á jefes y oficiales de las armas de Infantería y Caballería, llamado vulgarmente *el salto del tapón.*

Tal precipitación no ha podido menos de extrañarme, tratándose de un proyecto de ley cuya importancia es notoria, principalmente por la influencia que ha de ejercer aumentando los gastos en el presupuesto, y además porque el día 12 del corriente rogué al Sr. Ministro de la Guerra que remitiera, con la urgencia que el caso requería, algunos datos, á mi juicio indispensables para que la Cámara conociera los términos del problema sometido á su resolución.

El Sr. Ministro no ha remitido estos datos, no obstante los días trascurridos, y como los considero de suma importancia, me atrevo á rogar al Sr. Presidente de la Cámara que suspenda la discusión del dictamen que acaba de leerse, pues podemos confiar en que el Sr. Ministro remitirá en breve los datos reclamados.

Conozco la facultad que el Reglamento concede al Presidente de señalar la orden del día y de elegir entre los asuntos que la misma comprende el dictamen que tenga por conveniente; pero esta facultad discrecional está limitada por la prudencia que constantemente aplica la dignísima persona que ocupa aquel elevado sitial, por lo que es lógico esperar que se suspenda el debate anunciado hasta que vengan á la Cámara los datos por mí solicitados. Con ellos podrémos intervenir con fruto en la discusión, poniendo de manifiesto los errores é injusticias que el dictamen contiene, y apreciando en toda su magnitud los inmensos sacrificios que se imponen al esquilmado Tesoro español.

El Sr. **PRESIDENTE**: Señor Sendín, el día 9 se leyó el dictamen, el día 11 se puso á la orden del día y, por consiguiente, no ha podido S. S. tener sorpresa al ver que se discute hoy que estamos á 15. Que no hayan venido esos documentos, no es culpa de la Mesa; y como no conozco su importancia, comprenderá el Sr. Sendín que no puedo detener la discusión de este dictamen, sino que tengo necesidad de que, por lo menos, comience la discusión de este importante proyecto.

Tiene la palabra el Sr. Ministro de la Guerra.

El Sr. Ministro de la **GUERRA** (López Domínguez): Debo, ante todo, una explicación al Sr. Sendín. Su señoría, en la sesión en que pidió los documentos á que acaba de referirse, hubo de decir qne extrañaba que yo no hubiera venido al Congreso á contestar al ruego de S. S.; y esto, que pudiera parecer una descortesía de mi parte, tiene una explicación sencilla, y es, que recibí la carta en que S. S. me anunciaba el ruego la noche del mismo día en que S. S. tuvo la bondad de dirigírmela y, por lo tanto, cuando ya había hecho su pregunta.

En cuanto á que no hayan venido los documentos, no debe extrañarse S. S., porque en realidad son de tal importancia y de tal cuantía, que en la Secretaría del Ministerio de la Guerra, donde si hay mucho personal, hay muchísimo trabajo, no han podido concluir esos datos, aunque inmediatamente se han puesto á reunirlos, porque es cuestión de varios días.

Su señoría ha pedido nada menos que la relación nominal de todos los jefes y oficiales comprendidos en este proyecto de ley, con la antigüedad y efectividad, y eso ha de costar mucho tiempo el hacerlo. Si S. S. se contenta con que yo traiga, no la relación nominal, sino numérica de los comprendidos en el proyecto de ley, tendré mucho gusto en complacer á S. S.; y de todos modos, S. S. tiene expedito su derecho para hacer los cargos, lo mismo á la Comisión que á mí.

El Sr. **SENDIN**: Lamento que el Sr. Presidente crea que no puede acceder á mis pretensiones, privando al Congreso de los preciosos datos reclamados al Sr. Ministro de la Guerra, sin los que yo no puedo ni debo intervenir en este debate, dados los antecedentes expuestos al formular mi pretensión de que se suspendiera esta discusión.

Debo, sin embargo, hacer constar que me parece no haber expuesto concepto alguno que pueda molestar al Sr. Presidente, pues he consignado con perfecta claridad el derecho inconcuso del Sr. Presidente de señalar la orden del día, y he afirmado la prudencia con que viene ejerciendo esta facultad la respetable persona que ocupa la Presidencia en este momento.

De lamentar es, sin embargo, que la rigidez del acuerdo adoptado no consienta que se suspenda un par de días, que es lo que podían tardar en venir los datos pedidos, en cuyo tiempo podrían discutirse otros proyectos de ley tan importantes cuando menos como el del *salto del tapón*, que también forman parte de la orden del día, en los que no concurren las circunstancias que en el presente dictamen.

Agradezco al Sr. Ministro de la Guerra las frases corteses pronunciadas y dirigidas al modesto Diputado que le hizo el ruego en la sesión del 12 del corriente, y reproduzco cuanto he dicho respetuosamente á la Presidencia.

Imputable es á S. S. que la Cámara no conozca los datos reclamados, pues infiero de la precipitación con que se inicia este debate que van á llegar inoportunamente las noticias oficiales reclamadas por el Diputado que se dirige á la Cámara.

El Sr. Ministro de la **GUERRA** (López Domínguez): Están en el Anuario.

El Sr. **SENDIN**: El Anuario del Ministerio de la Guerra contiene algunos datos, pero no todos los que he pedido. En todo caso, más fácil ha de ser al Ministro remitirlos al Congreso, puesto que los habrá coleccionado al formular el proyecto de ley, sin que sea preciso imponer á un Diputado el improbo trabajo que representa el ordenar datos esparcidos en un Anuario que deja mucho que desear en cuanto al método seguido por su autor.

El Sr. **PRESIDENTE**: El Sr. Llorens tiene la palabra sobre la totalidad del proyecto.

El Sr. **LLORENS**: Señores Diputados, desea el ejército, y lo considero muy justo, la aprobación del proyecto de ley que acaba de leerse.

Desde luego me propongo ser breve, con objeto de que por mi parte no haya el menor inconveniente para ello; pero sí debo hacer una observación y pedir una explicación á los señores que han emitido dictamen sobre este proyecto.

Se dice en el preámbulo:

«Conformes en este modo de apreciar la situación de las cosas todos los individuos de la Comisión, no puede ésta dejar de consignar que alguno de ellos, al prestar su conformidad al dictamen, mantiene aquellas opiniones propias que ha defendido y seguirá defendiendo, y acepta en su conjunto el proyecto por entender que quien viene reclamando compensaciones, etc.» (*El Sr. Sanchís pide la palabra.*)

De lo que he leído se deduce que no hay unanimidad de criterios en esa Comisión.

Respecto al proyecto de ley, me parece que no es el mejor medio para satisfacer los justos y naturales deseos de la oficialidad del ejército. El retraso en los ascensos procede, sin duda alguna, de lo demasiado nutridas que están las escalas.

Hace poco más de dos años se aprobó un proyecto parecido á este, que permitió ascender á cierto número de jefes y oficiales, y es casi seguro, que aun aprobado el que discutimos, habrá que presentar otro dentro de un par de años, con lo cual resultará que la ley constitutiva del ejército será una ley *in partibus*, y la verdadera vendrá á ser la conocida por el nombre *del taponazo*.

Tendrémos una ley constitutiva horadada á fuerza de balazos de corcho. El proyecto que discutimos me parece algo así como la cantárida que se aplica á un tísico en grave estado, que por el pronto hace que éste respire con mayor facilidad, pero que no impide que después vuelva al mismo ó á mayor estado de postración que antes tenía.

Quisiera equivocarme; pero después de haber mirado los escalafones en el Anuario, he adquirido la convicción de que en 1896, cuando se ascienda otra vez en virtud de lo dispuesto en el proyecto de ley, volverán las reclamaciones, porque habrá capitanes, comandantes y tenientes coroneles que llevarán diez y seis, diez y ocho y veinte años sin alcanzar el empleo superior, puesto que el gran número de ascensos que ha de haber ahora hará que se paralicen casi en absoluto las escalas.

El Sr. **PRESIDENTE**: El Sr. Sanchís tiene la palabra.

El Sr. **SANCHIS**: Empezaré por la última parte del brevísimo discurso que acaba de pronunciar el Sr. Llorens, tranquilizando á S. S. acerca del temor que abriga de que haya que presentar dentro de dos años un proyecto de ley para dar otro *taponazo*, valiéndome de la frase gráfica que S. S. ha empleado. No tengo temor alguno; porque si se toma el trabajo de leer el art. 2.° del proyecto, verá que está dispuesta la amortización en tal forma, que no ha de resultar lo que S. S. supone.

Compulsando lo que en este artículo se consigna, y estudiando además las antigüedades que constan en el Anuario militar, y que son posteriores al 9 de Julio de 1878, resultará que en 1.° de Julio de 1896 volverán á quedar normalizadas las escalas y no será necesario que haya otro *taponazo*.

Yo agradezco á S. S. la ocasión que, por haber pedido explicaciones de ciertas palabas que aparecen en el preámbulo, me proporciona para exponer mi actitud dentro de esta Comisión, que algunos han creído un poco contraria á mis antecedentes.

He de ser muy breve, Sres. Diputados, para hacer estas aclaraciones, porque comprendo que no se trata aquí, al discutirse este proyecto, de pronunciar largos discursos, sino simplemente de manifestar cada uno sus opiniones y discutirlas con la brevedad posible; y soy el primero en reconocer, coincidiendo con lo expuesto por el Sr. Llorens, que este es un proyecto de verdadero interés para el ejército en general.

Cuando se presentó este proyecto ante la Cámara, en la Sección á la cual pertenezco fuí nombrado para representarla en esta Comisión, y puedo asegurar á los Sres. Diputados que vine á esta Comisión sin prejuicio de ningún género. Yo conocía perfectamente que este proyecto, tal como lo había presentado el Sr. Ministro de la Guerra, y tengo una satisfacción en declararlo así ante el Parlamento, es un proyecto de verdadera necesidad para los intereses del ejército. Esta aseveración mía quizás encuentre demostración completa y acabada en el curso del debate.

Sin embargo, algunas suspicacias, de esas que á veces surgen sin que pueda uno darse cuenta de las causas que las producen, divulgaron la especie de que yo acaso era contrario á este proyecto presentado por el Sr. Ministro de la Guerra. No tengo necesidad de desmentir esta suposición, porque mi conducta observada en la Comisión, y de la cual pueden dar fe los dignos compañeros que me rodean, responde mejor que cuanto yo pudiera decir en este momento.

Indudablemente, yo tenía necesidad de defender en el seno de la Comisión, como lo he hecho en otras partes, ciertas ideas que de antiguo profeso, y las cuales, aun sin hacer alarde de ellas, no oculto nunca.

Yo creía, y sigo creyendo, que este proyecto que se discute, tal como venía á la Cámara, tenía algunas deficiencias; y diré más aún: encerraba impor-

tantes pretericiones, acerca de las cuales yo debía llamar la atención y someterlas al imparcial examen de mis dignos compañeros de Comisión, por si había algún medio de restablecer el imperio de la equidad. Esto no obstante, yo he procurado acelerar las discusiones cuando nos hemos reunido los que nos sentamos en este banco; no he puesto obstáculo ninguno á la redacción del dictamen; y por último, señores Diputados, me parece que el hecho concreto de estampar al pie de él mi firma, es más que suficiente á destruir por completo todo género de suposiciones relacionadas con la idea de mi oposición al proyecto. Pero impulsado por lo que yo consideraba un deber ineludible, he sometido á la consideración de mis compañeros algunas observaciones que, en forma muy concreta y tan brevemente como me sea posible, voy á reproducir ante la Cámara.

En primer lugar, Sres. Diputados, yo creía que desde el instante en que por el art. 1.º del proyecto se pedía que se concediese el empleo inmediato á los capitanes, comandantes y tenientes coroneles de las escalas activas de Infantería y Caballería que tuviesen la antigüedad (según el proyecto del Sr. Ministro) de 1876, yo creía que era preciso hacer extensivo á los que tuvieran la antigüedad de 1877 los beneficios de este proyecto. También expuse en la forma que me pareció conveniente, que teniendo en cuenta que se iba á conceder el ascenso á los que tenían en los empleos citados una antigüedad de diez y ocho años, en virtud de la reforma hecha por la Comisión en el dictamen que ha presentado, era preciso no olvidar que había algunos cuerpos é institutos del ejército en los cuales existían efectividades, no ya antigüedades, mucho mayores que las de algunos de los que van á recibir el beneficio de esta ley; y fundado en esto, presenté una proposición encaminada á enmendar el art. 1.º de modo que permitiese extender el beneficio correspondiente en la forma en que yo lo entiendo, ó sea haciendo uso de lo que prescribe el art. 3.º transitorio del reglamento de ascensos de 29 de Octubre de 1890, á los capitanes que llevasen una efectividad de diez años, á los comandantes de ocho y tenientes coroneles de siete, pertenecientes á los cuerpos é institutos, de que se hace caso omiso en el proyecto, cuyas efectividades, no antigüedades, estimo yo que son las que por término medio disfrutan todos aquellos que van á recibir el beneficio de esta ley tan luego como sea votada por las Cortes y sancionada por la Corona.

Además, yo creía que se podía muy bien prescindir de lo que se consigna en uno de los últimos artículos del proyecto suprimiendo las gratificaciones de los seis años. A todas estas afirmaciones mías, la Comisión opuso una negativa terminante, ante la cual tuve que inclinarme, porque se me presentó como inconveniente el de que no había medios materiales en el presupuesto para poder llevar á la práctica estas modificaciones que yo me había permitido presentar en uso de mi perfecto derecho. Por otra parte, una consideración de suma importancia, cuya discusión no creo pertinente en este instante, consideración que se deriva de un acto de verdadera justicia, que expuse ante la Comisión y al Sr. Ministro de la Guerra, fué aceptada, mereciendo de ellos esta consideración y esta prueba de deferencia que nunca les agradeceré bastante.

Esta fué, digámoslo así, una especie de transacción, si tal nombre puede darse á este cambio de aspiraciones y deseos, cuyo móvil único era llegar lo más pronto posible al fin que todos nos proponíamos, esto es, la redacción inmediata del dictamen; y por esta transacción que se ha pactado con la ayuda del más perfecto compañerismo y por las deferencias que he merecido de mis dignos compañeros de Comisión y del Sr. Ministro de la Guerra, me place mucho tributarles aquí públicamente la expresión de mi agradecimiento. (*El Sr. Llorens*: Pido la palabra.) Por último, Sres. Diputados, y he dejado lo que voy á decir para que forme parte de la última de las consideraciones que tengo que hacer: habiendo yo presentado en esta Cámara hace próximamente un año una enmienda ó un artículo adicional á la ley de presupuestos que se había presentado, para conseguir este mismo resultado que se obtiene con la presentación del actual, ó sea que se hiciera extensivo el beneficio de los ascensos á la escala de reserva, yo tenía el compromiso de honor, y además el compromiso que me dictaban mis convicciones y mi conciencia, de sostener aquí y en el seno de la Comisión lo que estimo que es un derecho, pues se trata de una clase desheredada del ejército que, por razones que no es prudente ahora enumerar, se halla sufriendo el peso de las mayores injusticias.

Yo pudiera extenderme mucho hablando de los motivos que habían dictado esa petición mía; pero como quiera que un deber de cortesía parlamentaria me obliga á ser muy parco en la exposición de estas consideraciones, porque me consta que un digno Diputado de la minoría carlista, mi amigo particular el Sr. Sanz, ha presentado una enmienda que, por las conversaciones particulares que hemos tenido, me induce á creer que coincidimos en muchas de las ideas que abonan la presentación de la enmienda de S. S., me he de limitar tan sólo á decir que yo creo que por parte del Sr. Ministro de la Guerra, que fué el creador de la escala de reserva en el año 1883, merecen los dignos jefes y oficiales que la componen, que el general López Domínguez les dedique una parte de su atención para ver si le es posible mejorar la situación en que esos dignísimos jefes y oficiales se encuentran. Las pretensiones que éstos abrigan son, á mi parecer, sumamente justas.

Es indudable que se halla muy retrasada la escala de reserva, y que muchos de los que ingresaron en ella pueden llamarse á engaño, por no haber podido apreciar los perjuicios que podían originárseles por medio de esas sucesivas reformas que se tienen que introducir en toda organización militar como la nuestra, que se puede considerar como muy deficiente.

Es indudable, Sres. Diputados, que la Comisión, accediendo á mis deseos, ha hecho cuanto le ha sido posible en el particular, habiendo modificado el artículo que á la escala de reserva se refiere en una forma que indudablemente permite al Sr. Ministro de la Guerra dar la mitad de las vacantes al ascenso; pero esto no es bastante. En un Cuerpo como este, en una colectividad en la cual no hay cabeza, como se dice vulgarmente, ni existen plantillas, ese beneficio es ilusorio.

Así es que yo, comprendiendo la justicia que abona á esta clase, hoy desheredada, para presentar sus pretensiones cerca de la Representación nacional, me permito rogar al Sr. Ministro de la Guerra que

estudie con verdadero detenimiento la situación de esos dignísimos jefes y oficiales, y que dentro de los medios que él tiene y de la autorización que le conceden las leyes, procure mejorar su situación en cuanto le sea posible.

Ya véis, Sres. Diputados, que he sido muy parco en la exposición de mis manifestaciones, y creo que el Sr. Llorens debe darse por satisfecho con esta explicación, respecto de esa salvedad que aparece en el preámbulo del dictamen.

Ahora, antes de sentarme, debo hacer público una vez más mi agradecimiento á la Comisión y al Sr. Ministro de la Guerra, por la atención que han prestado á algunas de mis observaciones; y debo declarar cuál va á ser mi conducta en el curso del debate. Realmente, estoy convencido que se trata de un proyecto necesario para los intereses del ejército; y yo, que en el seno de la Comisión, aquí y en todas partes, he pedido siempre lo más, mal podía negarme á que se concediera lo menos. Mi actitud ha de ser la siguiente: desde el banco de esta Comisión auxiliaré á mis compañeros en todo lo que sea necesario para defender los intereses generales del ejército; coincidiré en todas aquellas opiniones que tengan una relación íntima con las ideas que yo he sustentado en el seno de la Comisión, y me opondré á toda alteración que se haga en el proyecto, que esté en contradicción con los ideales que siempre he defendido. He dicho.

El Sr. **PRESIDENTE**: El Sr. Llorens tiene la palabra para rectificar.

El Sr. **LLORENS**: Ha explicado el Sr. Sanchís bastante extensamente las razones por las que ese párrafo á que he aludido antes aparece en el preámbulo del proyecto de ley, y me han satisfecho en absoluto.

Creo también, como el Sr. Sanchís (y coincide con las ideas de mi correligionario y amigo el Sr. Sanz), que hay necesidad, si es posible, de atender en algo á ese panteón del ejército que se llama escala de reserva. Se dice que no puede hacerse más de lo que la Comisión propone, á causa del estado del Tesoro, y ante esa razón no cabe discutir.

He estudiado el *Anuario militar*, y he visto las antigüedades en las escalas, especialmente en la de Caballería; y de ese estudio he sacado el temor de que realmente, como he expuesto antes, la ley constitutiva del ejército sea una ley *in partibus*, y de que dentro de dos ó tres años ¡quiera Dios que me equivoque! haya precisión de otra ley como esta, llamada vulgarmente con el nombre del *salto del tapón*.

Al Sr. Sanchís le parece que ya jamás habrá necesidad de rasgar la ley constitutiva yo creo que sí; el tiempo, que es un gran juez, dirá quién tiene razón.

El Sr. **PRESIDENTE**: El Sr. Ochando tiene la palabra.

El Sr. **OCHANDO** (D. Federico): Había pedido la palabra creyendo que ningún Sr. Diputado se proponía discutir el conjunto del proyecto, y no me parecía bien que una ley de esta importancia pasara sin discusión en esta Cámara, como ha pasado otra en el Senado; pero desde el momento en que se han presentado varias enmiendas y que algunos Diputados van á hablar, como entre aquéllas hay una mía, referente á la amortización de vacantes en el mismo plazo que marca el dictamen, con lo cual se viene á facilitar el que las escalas vayan aproximándose á una perecuación apropiada, realmente yo no tengo necesidad de hablar sobre la totalidad; por consiguiente, me reservo para cuando se discuta la enmienda que presento como artículo adicional, y renuncio por ahora á la palabra.»

No habiendo ningún otro Sr. Diputado que pidiera la palabra sobre la totalidad, se pasó á la discusión por artículos.

Se leyó el art. 1.° y una enmienda del Sr. Sanz (*Véase el* Apéndice 3.° *al* Diario *núm. 154.*)

El Sr **PRESIDENTE**: La Comisión tiene la palabra para manifestar si admite la enmienda.

El Sr. **AZNAR**: La enmienda del Sr. Sanz no puede ser admitida por la Comisión, con bastante sentimiento de ésta y seguramente también del señor Ministro de la Guerra, como la prueban las manifestaciones que en el seno de la Comisión se sirvió hacer exponiendo sus deseos de mejorar el proyecto en beneficio de los jefes y oficiales á quienes afecta, siempre que esto no alterara la cifra del presupuesto.

El Sr. **PRESIDENTE**: Tiene la palabra para defender su enmienda el Sr. Sanz.

El Sr. **SANZ**: Hace unos días, al dirigir un ruego al Sr. Ministro de la Guerra, incidentalmente anticipé la idea de que la minoría de que formo parte aceptaba desde luego como muy razonable el ascenso que en el dictamen se propone de todos los jefes y capitanes que lleven diez y ocho años de antigüedad en su empleo; y, por tanto, debo decir hoy que el objeto que me propongo es ver si es posible alcanzar mayores ventajas para las clases del ejército; pero si la Comisión y el Gobierno no atienden mis indicaciones, desde luego aceptarémos el proyecto tal como se presenta.

La paralización de las escalas de Infantería y Caballería constituye una verdadera perturbación que con enérgica perseverancia debieron hacer desaparecer los Ministros de la Guerra, y natural sería que se preocupasen en buscar remedios radicales á tan gravísimo mal; pero, desgraciadamente, no los encuentran, pues lo que hoy se presenta á la aprobación de la Cámara es un paliativo, no más, que no curará la dolencia; y sólo lo aceptamos como cambio de postura, puesto que parece distraer al enfermo y le hace sobrellevar mejor sus sufrimientos.

La enmienda que he presentado al art. 1.° tiene por objeto, entre otros, el hacer extensivo el beneficio del ascenso á los que llevan diez y siete años de antigüedad. Acerca de esto hablaré muy poco, porque con mayor elocuencia que yo lo ha de hacer el Sr. Bores, que ha presentado una enmienda encaminada al mismo objeto.

Desde luego fundo yo la razón de mi enmienda, en que habiéndose vulnerado en otra ocasión la ley constitutiva del ejército cuando se tomó el tipo de diez y seis años, no me parece exagerada la pretensión de que sea hoy á los diez y siete años el ascenso que venimos pidiendo. Otra razón hay también, y es que no existe Cuerpo ninguno del Estado en el que permanezcan sus individuos más de diez y siete años en el mismo empleo; por este motivo creo yo que no debe negárseles á los servidores de la Patria, á quienes más sacrificios se les exige, lo que á los demás se les concede.

Pero ya digo que no insisto en esto, porque el Sr. Bores lo ha de tratar extensamente.

En el primero de los dos párrafos de mi enmienda, propongo además que se haga extensivo el beneficio del ascenso á los subalternos, es decir, á los primeros tenientes que llevan de oficiales los diez y siete años que señalo yo para los jefes y capitanes. Digo á los primeros tenientes que lleven de oficiales diez y siete años, porque aun cuando alguien alegue que no deben sumarse los años de los dos empleos de segundo y primer teniente, esto no es razón, dada la pequeñísima diferencia que hay entre los dos sueldos y el que la Ordenanza señala los mismos deberes y atribuciones á unos que á otros.

Es evidente que, si consideramos insoportable la situación de un jefe ó capitán que lleva diez y ocho años en su empleo, mucho más insoportable es la de un subalterno cuando su sueldo es más mezquino y su servicio más penoso. Además, es indudable que los que más perjudicados vienen resultando por los desaciertos de todos los Gobiernos son los subalternos. Es muy frecuente decir, cuando se habla de los males de la Patria y cuando se trata de la situación del ejército, que tienen la culpa de ello las guerras civiles. Esto es completamente inexacto. ¿No es absurdo suponer que una corporación creada y sostenida para cumplir un fin, se desorganiza en el cumplimiento de este mismo fin? A esto equivale el decir que las guerras civiles han desorganizado el ejército.

Pues entonces, ¿para qué tenemos ejército organizado? Los franceses tuvieron una guerra más importante que la nuestra, con un ejército más numeroso, y no sufrió perturbación en sus organismos, y si alguna sufrió, hace bastantes años que está completamente remediada.

Está remediada, porque aquellos Gobiernos obraron con energía, y al terminar la campaña corrigieron todos los abusos y enmendaron todas las prodigalidades que durante ella hubo, dando á cada oficial el empleo que legítimamente le correspondía, pero no permitiendo que ingresasen en el ejército los que no tenían derecho á ello.

En nuestra última guerra civil vinieron al ejército en clase de oficiales muchos individuos que tenían obligación de servir á su Patria como soldados. A la terminación de ésta, como si hubiesen sido pocas las ventajas que experimentaron evitándose las penalidades de la clase de tropa, sirviendo empleos de oficiales, el Gobierno les reconoció sus grados con tal de que hubieran entrado siquiera una vez en fuego.

Estos oficiales que entraron en el ejército sin tener derecho á ello, honran hoy el uniforme que visten; pero su admisión ha producido un considerable excedente, que ha venido á ser una de las principales causas del estancamiento de las escalas, que pesa principalmente sobre la clase de tenientes. No es, pues, la guerra civil la causa de la desorganización del ejército, sino los desaciertos cometidos por el Gobierno á raíz de aquella guerra civil.

Para convencerme más de la justicia de lo que pido, he examinado el escalafón de Infantería, y por falta de tiempo no lo he hecho con el de Caballería, pero supongo que sucederá lo mismo, y he visto que á la cabeza de ellos hay oficiales de las Academias que llevan diez y nueve años de subalternos y están próximos á cumplir los 40 de edad. ¿Es posible exigir á un oficial que tenga amor á la milicia y verdadero entusiasmo por ella, cuando ve que han muerto para él las esperanzas de adelantos en la carrera, esperanzas que son tan necesarias hasta para realizar hechos heroicos?

Por todas estas razones, que creo justísimas y que están en la conciencia de todos, pido para los primeros tenientes que se hallan en las condiciones que he indicado, el ascenso inmediato.

Me propongo ser muy breve; no pienso extenderme en largas consideraciones al apoyar el tercer punto de mi enmienda, contenido en su segundo y último párrafo, contando con que lo ha de hacer con sólidos argumentos mi amigo particular el Sr. Baselga.

La escala de reserva fué creada por el actual Ministro de la Guerra en 13 de Diciembre de 1883. El objeto de su creación es perfectamente conocido de todos los Sres. Diputados, porque más de una vez se ha tratado de este asunto en el Congreso. En aquel decreto se ofrecía el ingreso en la escala de reserva á los que reunían ciertas condiciones, y éstas se referían á la edad y el estado de salud. Se les daban ventajas, se les aseguraba un porvenir, se les marcaban puestos de plantilla, se les destinaba á las zonas y reservas, y al organizarse se determinó que las zonas pares fueran mandadas por coroneles de dicha escala; se establecía la proporcionalidad, dando las cuartas vacantes al ascenso, y las otras á la amortización; los coroneles tenían derecho á ascender al generalato.

Pues bien; con todos estos ofrecimientos, ingresaron en la escala de reserva una porción de oficiales que tenían en sus hojas de servicio las notas más honrosas, que buscaban un relativo descanso de las penalidades de las dos campañas que habían quebrantado su salud, no pensando que con esto se les alejaba de las filas, sino que iban, durante la paz, á prestar un servicio más sedentario y, por lo tanto, más tranquilo que el que se presta en activo.

No diré yo que no entrasen algunos que luego han resultado unos cándidos, pues creyeron obtener con menos trabajo los mismos ó mayores beneficios que podían obtener en activo ni diré tampoco que no entrasen otros cuyo amor á la milicia fuese escaso; pero tanto aquellos dignísimos oficiales que ingresaron por razones tan honrosas como las que he expuesto, como estos últimos, tienen derecho á que se cumpla lo que se les ofreció con la formalidad de un Real decreto.

El general López Domínguez cesó en su cargo, y al poco tiempo vinieron una serie de disposiciones que fueron modificando, trasformando y cambiando la escala de reserva; y por fin vino una ley, la de Agosto de 1886, que cambió esencialmente la condición de aquellos oficiales. Empezóse por suprimir los ascensos al generalato; se quitaron todos los puestos de plantilla; se les autorizó para marcharse libremente á sus casas y para que no prestaran servicio alguno, y desde aquel instante debieron comprender, y así lo comprendieron, que se les relegaba completamente, porque relegado está todo oficial á quien se le aleja de todas las prácticas del servicio militar, quedando sin tener que hacer otra cosa que recibir la paga todos los meses. Comprendieron que no debían tener ninguna esperanza de ascenso en la carrera; que había ya muerto por completo su porvenir; pero además de esto, perdieron también la única satisfac-

ción que les quedaba, la tranquilidad de su espíritu; porque en esa misma ley de Agosto de 1886 hay un párrafo, el cuarto del art. 2.°, que dice que «los jefes y oficiales que hayan desmerecido en su aplicación y celo por el servicio militar, pasarán á la escala de reserva.» Es decir, que este precepto venía á mezclar y confundir estos oficiales que tal vez no debieran pertenecer al ejército, con aquellos dignísimos que en nada mancharon su uniforme ni su hoja de servicios.

Estos entonces, con razón y completo derecho, pidieron al Gobierno que se les volviera á su situación activa, puesto que se faltaba á las condiciones en virtud de las cuales pasaron á la reserva; y efectivamente, á la clase de coroneles se le permitió y concedió lo que pedía, y á todas las demás clases se les negó, dejándoles en desairadísima situación. Sólo en este país puede ocurrir el que cuando un oficial dé muestras de que ha decaído su amor al servicio, se le lleve á una situación en que no tiene que prestar ninguno; cuando si se observaran aquí los verdaderos principios militares, si se quisiera tener un ejército de ideas levantadas, sería lo natural llevar á estos oficiales donde practicaran y pudieran modificar su conducta, y amonestarles y castigarles y hasta postergarles, y si con esto no se conseguía volverlos á la senda del deber, retirarles definitivamente del servicio.

Yo creo que no existen oficiales de esa especie; pero pueden existir, según esta ley; y si existen, ¿por qué ha de pagarles el Estado, si no están adornados de las virtudes necesarias para responder á su elevada misión?

Voy á terminar, porque sobre este punto se me ocurrirían larguísimas consideraciones, y no quiero molestar á la Cámara, habiéndole prometido ser breve. Pido para la escala de reserva, en compensación del incumplimiento de las promesas á ella hechas y de la exclusión en que se la ha tenido de las mejoras otorgadas á la activa, la concesión del empleo, inmediato para los que cuenten los años de antigüedad en su empleo que se señale en la ley que discutimos; y con el fin de que no resulte aumento en la cifra de los presupuestos, pido que sufran un descuento proporcional en sus haberes, de manera que sigan percibiendo el mismo sueldo que venían cobrando, entrando sólo en posesión del de su empleo cuando les correspondiese ascender á él, al tenor del art. 15 del dictamen.

Ya que he venido hoy aquí á sostener los derechos de la escala de reserva, creo que el país lo tiene á no hacer sacrificios inútiles, por lo cual, aspiración de todos debe ser poner muy alto el nivel de instrucción y aptitud de sus jefes y oficiales, y evitar por medio de revistas verdaderas de inspección y frecuentes asambleas, que la indolencia y el abandono se apodere de ninguno de sus individuos, y de este modo conseguirémos que el día, muy próximo, en que por la falta de subalternos haya que acudir á ellos, puedan dignamente, y sin desmerecer en nada, prestar servicio en las filas del ejército activo durante el tiempo que la Patria los necesite.

El Sr. **AZNAR**: He de contestar á mi amigo el Sr. Sanz con los mismos argumentos que él ha expuesto para defender su enmienda, y me propongo demostrarle que no es conveniente que se ascienda á los capitanes, comandantes y tenientes coroneles de Infantería y Caballería que no cuenten diez y ocho años de antigüedad en sus respectivos empleos, ni lo es tampoco por interés del servicio de muchos de los que les podría corresponder este beneficio con la enmienda que S. S. propone, ni que asciendan los primeros tenientes que cuenten diez y siete años en el empleo de subalterno.

El Sr. Sanz ha manifestado que presentaba la enmienda en el concepto de que no sufriría aumento el presupuesto; y siendo esto así, tengo la confianza de que cuando S. S. se persuada que esa enmienda aumenta el presupuesto en una cantidad que después tendré el gusto de indicar, se decidirá á retirarla. La diferencia que hay entre la enmienda presentada por el Sr. Sanz y el dictamen de la Comisión, que se puede decir que es casi el mismo proyecto presentado por el Sr. Ministro de la Guerra, consiste en 16 tenientes coroneles, 31 comandantes y 71 capitanes, y esto da un aumento al presupuesto de 291.550 pesetas. La Comisión hubiera tenido mucho gusto en hacer extensiva esta ley á esos dignos jefes y capitanes que cuentan diez y siete años de antigüedad, pero necesitaba ante todo contar con la cantidad que acabo de manifestar.

Para llenar las 71 vacantes de capitán que por la enmienda de S. S. tendrían que cubrirse por igual número de primeros tenientes, habría necesidad de disminuir la clase de subalternos en este número, originando esto el inconveniente grande que al servicio ocasiona la escasez de subalternos, y que S. S. con gran conocimiento ha expresado; y no duden los Sres. Diputados que si ascendieran á capitanes mayor número de subalternos que los que la Comisión ha calculado, faltarían en los Cuerpos activos; así, pues, es conveniente que no sufra variación el artículo 1.° del proyecto que se discute.

Por otra parte, yo entiendo que la enmienda del Sr. Sanz pidiendo se ascienda á los oficiales subalternos que cuenten diez y siete años en esta clase, viene á perjudicar á los mismos á quienes desea favorecer, y se convencerá de ello si se fija en que un oficial subalterno tiene hoy 2.250 pesetas de sueldo y 240 por la gratificación de los seis años: total, 2.490. Con el descuento del 1 por 100 viene á cobrar 2.466 pesetas. Si ascendiera ahora á capitán, como tendría que quedar con los $^4/_5$ de sueldo en situación de excedente, percibiendo 2.400 pesetas, que con el descuento del 11 por 100 se reducirían á 2.136 pesetas, resultaría con 330 menos que de teniente. Ya ve S. S. cómo pide una cosa que vendría en perjuicio de la clase por quien se interesa.

Por el contrario, ese oficial no asciende ahora, espera su turno, que será, lo más tarde, en todo el año entrante, y como al ascender tendrá vacante de plantilla, disfrutará desde luego 3.000 pesetas, sueldo mayor que el que hoy tiene y mucho mayor que el que le proporcionaría la situación que S. S. pide para él al proponer el ascenso.

Por otra parte, esta demora en ascender no le perjudica en nada porque ninguno se le ha de anteponer y lo mismo ascenderá en su día á comandante aun cuando ahora se demore su ascenso de capitán algunos meses; eso sin tener en cuenta la ventaja que resulta siempre de servir en cuerpo activo, donde se mantiene más vivo el espíritu militar y se disfruta el beneficio de tener á su servicio un asistente, á que no tiene derecho en situación de ex-

cedente, cuyo beneficio le reporta una economía próximamente de 270 pesetas, que unidas á las 330 ya indicadas resulta un perjuicio total al año de 600 pesetas.

Para resumir, y no molestar por mucho tiempo la atención del Congreso leyendo cifras, haré una ligera comparación en lo que afecta á los subalternos entre el proyecto del Gobierno y la enmienda del Sr. Sanz: por el primero resulta del examen hecho en el Anuario que han ascendido hasta el día, 99 primeros tenientes; han sido baja por diferentes conceptos, 13; existen en Ultramar, 167, y se calcula en 240 el número de los que deben de ascender para cubrir las vacantes que resulten después de extinguido el excedente de capitanes, llegando, por lo tanto, á obtener el ascenso el que ocupa el núm. 519 de la escala; por la enmienda del Sr. Sanz, resultan los mismos 99 ascendidos, las 13 bajas ya dichas, 204 en Ultramar y 572 que por llevar los diez y siete años de subalternos les correspondería el ascenso, llegando á obtenerlo el núm. 888 de la escala; comparando este con el 519 á que llegaría el ascenso por el proyecto del Gobierno, resulta que habría necesidad de ascender 369, y deduciendo de esta cifra 51 que se encuentran el Ultramar y 6 bajas ó sea un total de 57, quedan 312, sobre el proyecto del Gobierno, para quienes el Sr. Sanz pide el ascenso á capitán, y que por no haber vacante quedarían de excedentes, disfrutando 330 pesetas de sueldo menos al año del que hoy disfrutan, como queda dicho.

Respecto á la escala de reserva, si la Comisión hubiese encontrado medio de beneficiar á los jefes y oficiales de ella más de lo que lo hace en el proyecto, no dude el Sr. Sanz que lo habría hecho con mucho gusto.

Precisamente, el actual Sr. Ministro de la Guerra organizó esa escala el año 1883, y si el Real decreto orgánico hubiera sido desarrollado tal como se pensó entonces, seguramente no habría llegado el caso en que hoy se encuentran los jefes y oficiales que la forman. Esto es evidente, y creo que lo reconocerán todos. No hubo ningún militar que no considerara aquella medida como acertada y conveniente para el ejército; pero luego se ha ido modificando, y el Sr. Ministro de la Guerra se encuentra hoy con una escala de reserva que difiere mucho en su organización de la que establecía el decreto primitivo.

En vista de esto, el Sr. Ministro de la Guerra y la Comisión han procurado ver si hay medios de favorecerla; y, en efecto, aunque no sea en las condiciones en que ha indicado el Sr. Sanz, bastante se mejora su situación, y, á mi juicio, el beneficio es de importancia; sin que por eso diga yo que sea todo aquél que desearía la Comisión. Para demostraros que algo, y algo importante, se hace por los jefes y oficiales de dicha escala, obsérvese que en la actualidad, por cada 64 vacantes de coronel, llega una á los capitanes, y con lo que la Comisión propone, de cada 64, llegarán 8, toda vez que por la legislación vigente cubren una de cada cuatro, y si este proyecto es aprobado, cubrirán una de cada dos, resultando los capitanes con el beneficio de 1 á 8. Dígame S. S. si éste no es grande.

Si además de esto se comparan las edades de los dignos jefes y oficiales que están en la escala de reserva, con las de los que figuran en la escala activa, y se tienen en cuenta las vacantes que han de ir ocurriendo, verá S. S. cómo al cabo de cierto tiempo la escala de reserva llegará á ponerse próximamente en las mismas condiciones en que puede estar la activa. Que sería mejor beneficiarla más, ¡desde luego! Esto es indudable, y yo tendría mucho gusto en unir mi firma á la de S. S. con ese propósito, siempre que hubiera medios para atender á esos fines; pero en la imposibilidad de hacerlo, ya ve S. S. que, tanto el señor Ministro de la Guerra como la Comisión, han procurado hacer cuanto le ha sido posible por mejorar la situación de los jefes y oficiales de la escala de reserva.

El Sr. **SANZ**: Pido la palabra.

El Sr. **PRESIDENTE**: La tiene S. S.

El Sr. **SANZ**: El dignísimo Diputado Sr. Aznar ha contestado, como yo esperaba, á una parte de mi peroración, utilizando para ello uno de mis propios argumentos. Yo vengo aquí, como representante del país, y á defender sus intereses, entre los cuales, de los más sagrados son los del ejército; pero yo no vendré jamás á pedir que á ese país, que tan abrumado se encuentra con las cargas que sobre él pesan, se le impongan nuevos gastos; por eso rogaba al señor Ministro de la Guerra que viera la manera de hacer extensiva esa gracia al mayor número posible de oficiales, sin que se gravase más el presupuesto. Y sobre este punto no insisto y me doy por satisfecho, porque ya he dicho que el Sr. Bores seguirá tratando la cuestión.

Respecto á otra parte de mis observaciones, la relativa á los primeros tenientes, dice el Sr. Aznar que si se les ascendiera, el mal que yo lamento, el de que hay pocos subalternos, se aumentaría y agravaría. Pues por esa razón no deberían ascender tampoco los capitanes, comandantes, tenientes coroneles y coroneles; porque si hay un mal reconocido que consiste en el exceso de jefes, y ellos ascienden, el mal aumentará. Cuantos más asciendan, mayor será el exceso. (*El Sr. Aznar*: Lo que no habría sería subalternos.) Perfectamente; pero también es un mal que haya exceso de jefes, no solo porque no tienen colocación, sino porque pierden importancia. ¡Es claro! lo que abunda vale poco; y por eso antes, cuando había pocos coroneles, el empleo de coronel tenía mucha mayor importancia. Ese mal que S. S. señala, yo no lo niego; pero sobre esa consideración está la de la justicia y el bienestar de una clase que tantos años lleva en esa paralización.

Así como S. S. y la Comisión, á pesar del mal que resulta del exceso de jefes, quieren el ascenso de los que están tan retrasados en su carrera, así yo paso por el mal de la disminución de subalternos para concederles algún beneficio. Todos sabemos que hay pocos subalternos; no hay más que ver que en algunos batallones ejercen las funciones de abanderados primeros tenientes, lo cual prueba que no hay bastantes segundos. De modo que habrá que acudir de todas maneras á la escala de reserva; ¿y qué más da acudir por 300 que por 400? El mal existirá lo mismo que antes, pero se habrá hecho justicia á esta clase tan digna de consideración.

Además hay otra consideración: á la clase de tenientes, á la cual no se favorece de una manera directa con este proyecto, se le quita, para poder compensar los gastos que produce el beneficio que se otorga á los capitanes y subalternos, el derecho á la

gratificación que disfrutan los individuos de esta clase á los seis años de antigüedad. Esta clase viene á contribuir con lo suyo al mejoramiento de otra, y ella no reporta el beneficio; lo reporta de una manera indirecta.

Nos ha dicho también el Sr. Aznar que estos subalternos nada ganarían, y que en cambio muchos de ellos perderían sueldo. Casi casi lo mismo les va á ocurrir á muchos de los capitanes que asciendan á comandantes. De todas maneras, como el hombre no vive sólo de pan, esos individuos recibirían con gusto el empleo inmediato, porque este empleo sabe S. S. que les puede proporcionar otros derechos y esperanzas. El militar espera que haya acontecimientos en que pueda prestar servicios á la Patria y obtener por ello recompensa, y si la obtiene de teniente, le proporciona distintas ventajas que si la obtiene de capitán. Insisto en mi pretensión; si no puede admitirse, me resignaré; pero repito que la creo justa.

Escala de reserva. Esta escala no ofrece el inconveniente de que venga á recargarse directamente en este momento el presupuesto. No piden sus individuos sueldo, no piden hoy bienestar material, piden algo que satisfaga su amor propio: piden que si mañana se les llama á las filas del ejército y van unidos con los que pertenecen á la escala activa á verter su sangre por la Patria, no tengan que ir á las órdenes de los que hubieran sido inferiores á ellos en categoría si se hubiesen cumplido las bases establecidas en el decreto de organización de reservas. Esto que piden es justo, y revela que domina en ellos un espíritu militar. Ellos dicen: vengan los empleos que nos corresponden, y quítesenos el sueldo en absoluto; venga el descuento proporcional, y déjesenos con el sueldo que hoy disfrutamos. Esto es lo que yo pido en su nombre; y no insisto más en ello, porque creo que no debe alargarse este debate.

El Sr. **AZNAR**: Pido la palabra.

El Sr. **PRESIDENTE**: La tiene S. S.

El Sr. **AZNAR**: Dos palabras, para contestar al Sr. Sanz.

Teniendo en cuenta la Comisión lo que S. S. ha indicado, y precisamente por eso, no ha hecho extensivo á los diez y siete años de subalterno el ascenso, porque faltarían para cubrir las plantillas de los cuerpos activos si se les diera á los 312 que se encuentran en esas condiciones, á más de los que para cubrir vacantes tengan que ascenderse después de extinguido el excedente de capitanes, con lo que no habrá necesidad de recurrir á la escala de reserva, dando con esto lugar á que las vacantes naturales se cubran con las promociones que vayan saliendo de las Academias, sin que una injustificada precipitación ó impaciencia dé lugar á introducir perturbación en la escala activa. Respecto á los jefes y oficiales de la escala de reserva, ya he tenido el honor de manifestar que aun cuando no tengan todos los beneficios que la Comisión les desea, disfrutan de la ventaja de poder residir donde lo tengan por conveniente; están facultados para ejercer profesiones universitarias aquellos que poseen estos títulos, y las consideraciones que se les han guardado á todos ellos han sido tales, que no se les ha molestado para asistir á las conferencias y prácticas militares que con arreglo á las disposiciones vigentes han de tener lugar todos los años en la capital de cada zona; entiendo, no obstante, que conviene fijar mucho la atención en todo lo que se relaciona con la reserva del ejército, porque de su buena organización é instrucción dependen las condiciones del mismo.

Así, pues, yo rogaría á mi amigo el Sr. Sanz, en vista de cuanto hemos expuesto, tuviera la bondad de retirar esa enmienda, en la seguridad de que si hay ocasión, tanto el Sr. Ministro de la Guerra como los que estamos en la Comisión, tendremos mucho gusto en contribuir, si fuera posible, á mejorar la situación de los jefes y oficiales de la escala de reserva.

El Sr. **SANZ**: Doy gracias al Sr. Aznar por sus buenos deseos en favor de los individuos pertenecientes á la escala de reserva, y aunque, claro está, no me han convencido ni pueden convencerme las razones que se me han dado, como comprendo la inutilidad de la insistencia, retiro la enmienda.

El Sr. **SECRETARIO** (Alonso Martínez): Queda retirada.»

Se leyó por segunda vez otra enmienda del Sr. Bores y Romero. (*Véase el* Apéndice 3.° *al núm. 154.*)

El Sr. **AMAT Y ESTEVE**: La Comisión tiene el sentimiento de no poder admitir la enmienda.

El Sr. **PRESIDENTE**: El Sr. Bores y Romero tiene la palabra para apoyar su enmienda.

El Sr. **BORES Y ROMERO**: Después de no haber admitido la enmienda del Sr. Sanz, en la cual iba la mía incluída, creo que no será admitida esta que me levanto á apoyar; pero como el Sr. Sanz me aludió diciendo que yo expondría las razones en que se funda nuestro pensamiento, he aquí por qué tengo que decir algunas, muy pocas palabras, para explicar por qué la hemos presentado á la consideración de la Cámara.

Tratándose, Sres. Diputados, por decirlo así, de romper los moldes de la ley constitutiva del ejército, en mi sentir bien hecho, puesto que se trata de premiar méritos, y no es esta la primera vez que se hace, pues ya otra vez lo hizo el dignísimo general Azcárraga, creía yo que no había de haber inconveniente ninguno en extender esa gracia á los que hubiesen ascendido en 1877, con lo cual se premiarían también méritos contraídos en campaña; y me parecía que no debía de haber inconveniente en esto, tanto más, cuanto que el número de agraciados sería de 70 ó 74.

Es verdad que esto gravaría algo el presupuesto, razón, sin duda, que habrán tenido en cuenta la Comisión y el Sr. Ministro para no acepar la enmienda.

Con esto queda expuesta brevemente la razón que me ha impulsado á presentarla y á firmar la del Sr. Sanz, de la cual no tuve conocimiento sino después de haber presentado la mía, porque en otro caso hubiera desistido de presentarla, y desde luego me hubiera asociado á la del Sr. Sanz, como me asocio ahora y me asociaré siempre á todo lo que sea favorecer á las clases militares, á las cuales, sin tener la honra de vestir el uniforme militar, profeso admiración y respeto, pues esas clases son la representación más alta de la sociedad, y de las glorias, y de las tradiciones, y de las grandezas de la Patria.

El Sr. **AMAT Y ESTEVE**: Pido la palabra.

El Sr. **PRESIDENTE**: La tiene S. S.

El Sr. **AMAT Y ESTEVE**: La Comisión ha escuchado con suma complacencia las palabras de espíritu tan levantado que el Sr. Bores y Romero ha pronun-

ciado en defensa de su enmienda. Si bien con la contestación que antes dió al Sr. Sanz un digno individuo de esta Comisión está contestado cuanto el Sr. Bores ha expuesto, tengo que reiterar que esas mismas consideraciones han sido muy apreciadas por la Comisión, que con verdadero empeño y con mucho afan procuró encontrar la manera de poder extender los preceptos de este proyecto, no sólo á los oficiales de 1877, sino á los del 78, fecha en la cual cesa esta anormalidad, y sólo ante una imposibilidad material, la Comisión ha retrocedido, quedándose en la fecha que determina el dictamen. De lo contrario, puede tener el convencimiento el Sr. Bores y Romero, como pueden tenerlo el Congreso y el ejército, de que el Sr. Ministro de la Guerra, en primer término, y luego la Comisión, hubieran tenido una verdadera satisfacción en poder hacer extensivo á los oficiales del 77 y del 78, el ascenso que por este proyecto de ley se ha de conceder á los que tienen la antigüedad del 76.

Ruego al Sr. Bores y Romero que se dé por satisfecho con estas explicaciones, y nos haga el favor de retirar su enmienda.

El Sr. **BORES Y ROMERO**: Pido la palabra.

El Sr. **PRESIDENTE**: La tiene S. S.

El Sr. **BORES Y ROMERO**: Agradezco las frases que se ha dignado dirigir al Congreso en contestación al modesto Diputado que os dirige la palabra, mi dignísimo amigo el Sr. Amat. Puesto que en el ánimo de la Comisión está el no aceptar la enmienda, me veo precisado á retirarla; pero haciendo la protesta que antes hice, de que la admisión de la misma no representaría un sacrificio grande, no representaría otra cosa que lo que después de todo es el pensamiento del proyecto: dar una gracia á determinadas clases de oficiales. Los de 1876 obtuvieron ya una gracia, que fué general, por la conclusión de la guerra civil, y precisamente son los que van á obtener el ascenso, por lo cual creo yo que debiera admitirse la enmienda para compensar en algo á los que no han sido objeto de aquella y ascendieron en 1877 por méritos contraídos en la guerra de Cuba; pero repito que como la Comisión no ha de aceptarla, la retiro, dando gracias al señor Amat por su contestación.

El Sr. **SECRETARIO** (Alonso Martínez): Queda retirada la enmienda.»

Se leyó por segunda vez una enmienda del señor Baselga. (*Véase el* Apéndice 3.° *al* Diario *núm. 154.*)

El Sr. **MONTES SIERRA**: Puesto que el señor Baselga tiene presentada otra enmienda, que la Comisión acepta, y en la que están incluídos varios de los extremos que comprende la que acaba de leerse, la Comisión ruega á S. S. que tenga la bondad de retirar ésta, y nos ocuparemos solamente en la segunda.

El Sr. **BASELGA**: Empiezo por manifestar que retiro la enmienda; pero antes de hacerlo, me veo en la necesidad de exponer algunas ligerísimas observaciones, recogiendo de paso la alusión que el señor Sanz tuvo la bondad de dirigirme al defender su enmienda, en lo que hace relación á la escala de reserva.

Entiendo que este proyecto es un proyecto circunstancial, que no resuelve en nada los problemas esenciales del ejército, que lo único que hace es resolver la dificultad del momento producida por el estancamiento de las escalas; siendo así que, en mi concepto, lo que hace falta y lo que el Sr. Ministro de la Guerra debe meditar, es una verdadera organización de todos los cuerpos é institutos armados, estudiando el problema en todo su alcance, atendiendo á satisfacer, no sólo las necesidades de las clases activas y cuerpos asimilados, sino las de los que están en la escala de reserva, sin lo cual el problema no se resolverá y, como decían muy bien el señor Sanz y otros oradores, nos encontraremos dentro de poco tiempo con las mismas dificultades. A mi juicio, hay que estudiar una organización tal, que los individuos que pertenezcan á una clase cualquiera ó un instituto del ejército, puedan contar con la seguridad de que á los treinta y cinco años de servicio han de alcanzar el grado de coronel de ejército ó el equivalente á éste en los cuerpos asimilados.

Si no se hace esto por un procedimiento de carácter general, y claro es que teniendo en cuenta las necesidades de disciplina y todas las exigencias de las cuestiones de carácter técnico, paréceme que estaremos constantemente en situación análoga á la actual; porque si ahora resultan favorecidas las clases cuya antigüedad data del año 1876, no han de tardar mucho en venir á encontrarse con las mismas dicficultades que éstas las de los años 1877 y 1878.

Al recoger, pues, la alusión que mi amigo el señor Sanz dirigió al Sr. Ministro respecto de la escala de reserva, yo sólo tengo que hacer mías en absoluto todas las opiniones, todas las apreciaciones y conceptos del Sr. Sanz acerca de este punto, porque los considero acertados, y entiendo que la Comisión ha de estar penetrada de la buena doctrina que encierran.

Para no molestar mucho á la Cámara, sólo voy á dirigir acerca de esto un ruego al Sr. Ministro de la Guerra. Su señoría creó esta escala por medio de un decreto que ha sido desnaturalizado en su aplicación, y los individuos que han pasado de esa situación se llaman á engaño con sobrada justicia. Como son dignos de atención, lo mismo que los demás individuos del ejército, yo ruego á S. S. que haga que se aplique ese Real decreto con el sentido que S. S. quiso darle, para que mejore la situación de los que de buena fe ingresaron en esa escala, puesto que, aunque tengan la ventaja que ha dicho el Sr. Aznar de poder residir en el punto donde les convenga, me parece que debe abrírseles un porvenir de que hoy carecen.

Creo que esto es necesario para que los reservistas no lleguen á estar en una situación casi de miseria y desairada.

Creo, por tanto, que se les debería aplicar los beneficios de esta ley, no obstante la libertad que hoy disfrutan, residiendo en el punto que más les convenga.

Su deseo es que al ser llamados á funciones de guerra no se encuentre un capitán con que uno que era más moderno en el servicio activo venga á mandarle en filas, con lo cual no hay para qué decir que no puede haber en filas aquella satisfacción interior que la Ordenanza recomienda.

Así, pues, yo ruego al Sr. Ministro de la Guerra, que ya que él fué quien creó la escala de reserva, estudie y dé una solución al problema de que se trata.

Respecto de la enmienda, que voy á retirar, ya que la Comisión no la acepta y hemos venido á una transacción admitiendo la Comisión otra enmienda, diré que en el Cuerpo de Sanidad militar hay individuos que en sus respectivos empleos tienen antigüedad anterior á la de 1876. Siendo escaso el tiempo que ha de mediar hasta su ascenso, no tengo inconveniente en acceder á lo que la Comisión me pide, pero he de rogar al Sr. Ministro de la Guerra que no olvide que los cuerpos viven de sus prestigios, y que por el procedimiento que considere más acertado tiene que ascender á todos los médicos primeros cuya antigüedad sea anterior al 76; que el Cuerpo de Sanidad militar ha dado mucha gloria al ejército, por las consideraciones que se le concedieron; pero que en las últimas oposiciones verificadas para el ingreso en este Cuerpo, como ya se han mermado sus prestigios, resulta que no viene á él un personal tan ilustrado y competente como el que tuvo el ejército después de la guerra de Africa, cuando el general O'Donnell abrió sus brazos á ese cuerpo y le otorgó las consideraciones y preeminencias que merece, sin los cuales, el Cuerpo de Sanidad militar será un Cuerpo de antiguos físicos, con perjuicio de la honra y del interés del ejército, y, por consiguiente, en daño del interés de la Patria, que á todos igualmente nos afecta.

El Sr. **PRESIDENTE**: El Sr. Montes tiene la palabra.

El Sr. **MONTES SIERRA**: Pocas he de pronunciar para dar contestación á las observaciones expuestas por el Sr. Baselga, empezando por manifestar á S. S. cuánto le agradece la Comisión la deferencia que ha prestado á nuestras indicaciones retirando la enmienda que no podíamos aceptar, satisfaciéndose con la aceptación de la otra enmienda, con la cual me parece que se atiende por completo á los intereses de los dignos oficiales del Cuerpo de Sanidad militar que cuentan la antigüedad y efectividad de 1877.

Como ha dicho muy bien el Sr. Baselga, esos oficiales están próximos al ascenso, y mediante la enmienda que aceptamos se subsanan los perjuicios materiales, no perdiendo nada tampoco en cuanto á la antigüedad. Por consiguiente, creo que han de quedar con esto satisfechos los dignos oficiales de ese Cuerpo, que yo, como S. S., estimo que han prestado y seguirán prestando valiosos servicios al ejército y á la Patria.

No tema el Sr. Baselga que puedan venir con motivo de este proyecto de ley nuevos tapones (para usar la frase ya vulgar que á esto se aplica), que hasta ahora han venido. Concluyó el de 1875 con el decreto del general Azcárraga, y después vino el de 1876; S. S. conoce perfectamente las causas que ocasionaron en el ejército esta aglomeración de jefes y oficiales, á la cual hay que poner término.

El ejército en 1876 hubo de encontrarse formado con 432.000 hombres sobre las armas; luego terminaron la guerra civil de la Península y la de Cuba, y el ejército se redujo á 90.000 hombres; y dicho se está que hubo de resultar un gran sobrante de jefes y oficiales. Claro está que no hubiera sido justo que á esos jefes y oficiales que habían prestado sus servicios en la guerra, una vez terminada ésta, se les hubiera dicho: pueden ustedes retirarse, porque ya no hacen falta; pero tampoco el Estado disponía de medios suficientes para atender al sostenimiento de todos aquellos jefes y oficiales, y no había más remedio que ir haciendo una amortización. Esta se ha hecho, y no de un modo tan lento como suele decirse, sino con tanta celeridad como era posible; porque no hubiera sido justo que esta generación sola pagase todas las culpas de las guerras producidas por el país. Se han amortizado mucho más de 4.000 oficiales, y desde la ley de reservas del general Martínez Campos de 1878 se han amortizado trescientos cuarenta y tantos oficiales generales. Me parece que no ha sido pequeña esta amortización realizada en un plazo de veinte años, que relativamente es un plazo bien corto; y es evidente que no hubiera sido posible hacer toda esta amortización en un momento dado.

Para concluír, porque es tarde y no quiero molestar más al Congreso, sólo diré á S. S. que la Comisión ha previsto las dificultades que han de presentarse á fin de evitar el estancamiento. Los oficiales subalternos ascenderán hasta Junio de 1878 en virtud de las vacantes de capitán que ocurran, y ya no se harán más propuestas, todo se amortizará hasta aquella fecha, que es la de la conclusión de la guerra de Cuba, 9 de Junio de 1878, que corresponde á 9 de Junio de 1896; la Comisión, de acuerdo con el Sr. Ministro de la Guerra, ha buscado el medio de que esas escalas no se paralicen nunca, haciendo que desde 1.° de Julio se restablezca la normalidad del reglamento de ascensos de 1890, hecho por el general Azcárraga.

Por consiguiente, tenga el Sr. Baselga la seguridad de que si bien es verdad que á partir de 1.° de Julio la amortización será más lenta, se habrá para entonces ya concluído con el estancamiento, porque ya en lo sucesivo no se harán más propuestas que las reglamentarias. Hay años en que no ha ascendido más que un coronel; hay mes en que no han ascendido más que dos oficiales; pero ahora ya no hay tapón ninguno, porque se normalizan las escalas y el ejército entra, dentro de los 82.000 hombres que hoy sostiene el país, en una marcha progresiva en que no hay ya esos estancamientos que tanto perjudican á la moral y al interés del ejército y del país.

El Sr. Ministro de la **GUERRA** (López Domínguez): No puedo menos de contestar á los ruegos que me ha dirigido el Sr. Baselga; pero antes debo dar gracias á todos los señores que hasta ahora han tomado parte en la discusión, por el espíritu que anima á todos ellos de favorecer al ejército; y comprendiendo que este proyecto de ley es el máximum de lo que, hoy por hoy, se le puede conceder, han tratado únicamente de dejar sentadas sus opiniones, acortando los discursos y apresurando el debate y, por lo tanto, la aprobación de ese proyecto de ley, que es una necesidad, y solamente como necesidad me he decidido yo á presentarle á las Cortes para su aprobación.

Claro es que toda ley circunstancial, toda ley que está obligada por una necesidad evidente, se presta á todo género de discusión y de peticiones. Los unos dicen que por qué no se llega hasta 1877; los otros que por qué no se va hasta 1878; algunos se quejan por que no se concede este beneficio á la escala de reserva, y otros por que no se otorga á los Cuerpos auxiliares. Señores Diputados, el Ministro que tiene la honra de dirigirse al Congreso ha pensado en todo eso, y ha deseado todo lo que piden los Sres. Diputados, y aun más; pero se ha encontrado con que debiendo poner esta ley en ejecución dentro

de los créditos del presupuesto, ha de realizar grandes esfuerzos para otorgar todos los ascensos que se han de conceder al cumplimentarla.

De manera que no es que le hayan faltado deseos al Ministro de asentir á todo lo que aquí se ha pedido, y aun á algo más, porque evidentemente es menester que se fije la atención de todo el mundo en cómo está la oficialidad del ejército, para que se tenga en cuenta por todos los Gobiernos, con el fin de mejorarla. Y esta cuestión no la he resuelto por decreto, como lo hizo mi digno amigo particular el señor general Azcárraga, porque contaba él con la autorización que le concedía la ley de presuestos, y yo no.

El Sr. Baselga me ruega que atienda en lo que pueda á una escala de la cual yo fuí el creador; á la escala de reserva. Si yo hubiera pensado, Sres. Diputados y Sr. Baselga, que aquel decreto creando la escala de reserva había de desenvolverse en los términos en que se ha desenvuelto, todo lo hubiera hecho antes que crearla, porque la creé con un fin que era beneficioso para el ejército; pero era menester haber observado aquel decreto en toda su integridad. Sucedió luego que el afán de reformas, las opiniones diversas de los Ministros y la publicación de una ley sobre el particular, porque se suponía que yo no tenía autorización ninguna para dictar aquel decreto, todo eso ha originado los perjuicios que hoy está tocando el personal de dicha escala.

Es triste cosa, Sres. Diputados, que la escala exista como hoy está, y crean los Sres. Sanz, Bores y Baselga que me ocupo y preocupo más que de nada de ella, y que lo que no encuentro son medios para salir de ese atolladero; pero ofrezco á SS. SS. que si por el desarrollo del presupuesto próximo encuentro alguna fórmula para sacarla de la situación en que hoy se encuentra, me apresuraré á traer á las Cortes el oportuno proyecto de ley ó á dictar un decreto, si está dentro de mis facultades, mejorando la referida escala.

De manera que el compromiso está aceptado, y que lo que yo necesito es que las mismas Cortes me den facilidades para poder atender á esa necesidad orgánica dentro del presupuesto. Por eso es por lo que yo me he fijado en una antigüedad de dos años más que mi digno antecesor el señor general Azcárraga.

El Sr. Baselga llamaba mi atención sobre el estado en que se encuentra el Cuerpo á que S. S. pertenece dignamente. Me complazco en decir á S. S. que todos los intereses de ese Cuerpo los he de mirar como los de cualquiera otro del ejército, pues para mí no hay distinción alguna entre las armas generales y los Cuerpos especiales, y mucho menos tratándose del Cuerpo de Sanidad militar, que es uno de los más importantes del ejército.

Y debo hacer constar que el espíritu y el ánimo de ese Cuerpo, no solamente no ha decaído, á pesar de que pueda sufrir las injusticias propias de los tiempos que corremos, que, naturalmente, recaen sobre todas las armas, sino que la nueva oficialidad que ingresa en el Cuerpo de Sanidad militar por oposición, y la que existe hoy es precisamente de lo más distinguido que hay en su facultad.

Tenemos un Cuerpo de médicos militares que puede honrar, no ya al ejército de este país, sino á cualquier ejército del mundo. Los médicos militares que hoy tenemos son los más solicitados, en términos que me cuesta gran trabajo el variarles de residencia, porque es una verdadera y justificada pena la que causa en sus clientelas el perder su asistencia facultativa.

Yo no quiero entrar en comparaciones, porque para mí todas las profesiones son respetables y las respeto; pero el ejército está satisfechísimo, y crea el Sr. Baselga que todo cuanto pueda contribuir á mejorar su estado, lo han de tener los médicos militares.

Y voy á terminar, porque cuanto más se acorten los discursos con que cada cual deje consignadas sus opiniones, eso va ganando el ejército, y crean los Sres. Diputados que aquellas opiniones que no se aceptan, es por la imposibilidad absoluta en que se encuentra el Ministro de la Guerra de ensanchar más ó menos los beneficios, por tener que ceñirse á los créditos del presupuesto. No teman los Sres. Diputados que haya necesidad de venir dentro de poco tiempo con otro proyecto parecido á éste, porque en cuatro ó seis años se regularizan los escalafones de las armas generales y las demás no están en malas condiciones; por consiguiente, en cuanto sea posible, este proyecto ha de remediar los males que hoy está sufriendo el ejército, y creo que con el concurso de los Sres. Diputados hemos de procurar su bienestar, que, después de todo, es el bienestar del país.

El Sr. **PRESIDENTE**: El Sr. Baselga tiene la palabra para rectificar.

El Sr. **BASELGA**: Doy las gracias al Sr. Ministro de la Guerra por haber acogido con benevolencia las observaciones que me permití hacerle recogiendo la alusión del Sr. Sanz.

Claro está que al decir yo lo que se refería al Cuerpo de Sanidad, donde hay individuos que tienen la antigüedad en su empleo desde el año 1875, no he querido decir que esta preterición esté en la voluntad del Sr. Ministro de la Guerra. Pero por prudencia y por patriotismo, porque entiendo que esta ley debe aprobarse, no he suscitado otra cuestión algo más difícil, cual es la de los empleos personales; y más que todo, por delicadeza, porque el que tiene la honra de dirigir la palabra al Congreso, lleva veintiún años con el mismo empleo, ganado en acción de guerra; y claro está que desde el momento en que se me hizo aquella observación, yo desistí de presentar una enmienda que tuviera por objeto venir á un acuerdo en beneficio de todos.

Respecto del elogio merecido que el Sr. Ministro ha hecho del Cuerpo de Sanidad militar, aunque á mí no me alcance, por más que pertenezca á él, crea S. S. que si no se han cubierto en las últimas oposiciones las plazas que se necesitaban, ha dependido de que se han rebajado en algo los beneficios que antes tenían, porque los médicos segundos disfrutaban una pequeña mejora en los sueldos, y para que la asimilación fuera completa se les redujo. Entiendo que debió hacerse, porque para que la asimilación fuera absoluta se los consideró como tenientes, y así ingresaban.

Lo que yo pido es que todo lo que ha ofrecido el Sr. Ministro, y que de seguro ha de cumplir, sirva de ejemplo para los que le sucedan en ese banco.

Y como tengo los mismos propósitos que todos los que han terciado en este debate, y creo que esta ley tiende, por lo menos, á aliviar esas desgracias

que pesan sobre los jefes y oficiales del ejército, con motivo de la paralización de las escalas, resultado de nuestras discordias civiles, no tengo más que decir al Congreso, rogando á mis compañeros me dispensen por el tiempo que he distraído su atención.

El Sr. **SECRETARIO** (Alonso Martínez): Queda retirada la enmienda.»

Se leyó por segunda vez una enmienda del señor Llorens. (*Véase el* Apéndice 3.° al Diario *núm. 154.*)

El Sr. **PRESIDENTE**: La Comisión tiene la palabra.

El Sr. **MONTES SIERRA**: La Comisión tiene el sentimiento de no poder admitir la enmienda.

El Sr. **PRESIDENTE**: El Sr. Llorens tiene la palabra.

El Sr. **LLORENS**: Como esa enmienda está comprendida con las anteriores, y según ha dicho el Sr. Ministro de la Guerra no se han aceptado porque lo hacen imposible las atenciones del presupuesto, la retiro.

El Sr. **SECRETARIO** (Alonso Martínez): Queda retirada.

Se leyó por primera vez la siguiente enmienda:

«Los Diputados que suscriben tienen la honra de someter al Congreso la siguiente enmienda al proyecto de ley relativo á la concesión del empleo inmediato á los capitanes, comandantes y tenientes coroneles que cuenten antigüedad del año 1876:

Al art. 1.° del proyecto se adicionará el párrafo que sigue:

«Si en alguna de las armas, cuerpos é institutos del ejército hubiese capitanes, comandantes, tenientes coroneles ó asimilados, cuyo empleo efectivo de escala sea de fecha anterior á 1876, serán comprendidos en los beneficios que determina el art. 3.° transitorio del reglamento de ascensos de 29 de Octuqre de 1890.»

Palacio del Congreso 15 de Junio de 1894.=Eduardo Baselga.=Federico Ochando.=Rafael López de Oyarzábal.=José Canalejas y Méndez.=Angel Carvajal.=Manuel Ballesteros.=Bruno Pascual Ruilópez.

El Sr. **PRESIDENTE**: Tiene la palabra la Comisión.

El Sr. **MONTES SIERRA**: La Comisión tiene el gusto de aceptar la enmienda del Sr. Baselga.

El Sr. **BASELGA**: Muchas gracias.»

Leída por segunda vez la enmienda, fué tomada en consideración, pasando á formar parte del artículo.

Abierta discusión sobre el art. 1.°, con la enmienda del Sr. Baselga, admitida por la Comisión, y no habiendo ningún Sr. Diputado que pidiera la palabra, fué aprobado.

Sin discusión se aprobaron los arts. 2.° y 3.°

Se leyó el art. 4.°, y por primera vez la siguiente enmienda al mismo:

«Los Diputados que suscriben tienen el honor de proponer al Congreso la siguiente enmienda al proyecto de ley para la concesión del empleo inmediato á jefes y oficiales del ejército.

Entre el art. 3.° y el 4.° de dicho proyecto, se añadirá lo siguiente:

«Art 4.° Las dos terceras partes de las vacantes de generales de brigada que correspondan á las armas ó cuerpos en que haya antigüedades en el empleo de coronel, de diez y ocho años ó más, se cubrirán precisamente por elección entre los coroneles que cuenten la antigüedad citada al promulgarse la presente ley, y hayan sido declarados aptos para el ascenso.»

Palacio del Congreso 15 de Junio de 1894.=Juan García Gómez.=Sinibaldo Gutiérrez Mas.=José Gómez Pelayo.=Agustín Bullón de la Torre.=Marcial Taboada.=Eduardo Baselga.=Timoteo Bustillo.»

El Sr. **PRESIDENTE**: Tiene la palabra la Comisión.

El Sr. **MONTES SIERRA**: La Comisión tiene el sentimiento de no poder admitir la enmienda del Sr. García Gómez, porque entiende que, aunque fuera justa, no encaja en los moldes del proyecto de ley que se discute, por tratarse en ella del ascenso de los generales de que se ocupan otros proyectos del Sr. Ministro de la Guerra.»

No hallándose presente ninguno de los firmantes de la enmienda, y no habiendo ningún Sr. Diputado que la apoyara, se leyó por segunda vez, y fué desechada en votación ordinaria, quedando aprobado el art. 4.°

Sin discusión fueron aprobados los arts. 5.°, 6.°, 7.° y 8.°

Leído el 9.°, y por segunda vez una enmienda del Sr. Llorens (*Véase el* Apéndice 3.° *al núm. 154*), dijo

El Sr. **PRESIDENTE**: Tiene la palabra la Comisión.

El Sr. **LA SERNA**: La Comisión tiene el sentimiento de no poder aceptar la enmienda de mi querido amigo el Sr. Llorens.

El Sr. **PRESIDENTE**: Tiena la palabra el señor Llorens para apoyar su enmienda.

El Sr. **LLORENS**: Al presentar esta enmienda creí que la aceptaría la Comisión sin duda ninguna, porque me parece que una ley que barrena la constitución del ejército, no podía votarse haciendo daño; y de esta ley resultan perjuicios para algunos jefes y oficiales. Pongamos un ejemplo: supongamos un teniente con grado de capitán, que asciende, y por consecuencia de la antigüedad en el grado se pone á la cabeza de la escala de capitanes. Viene esta ley, y por ella ascienden los capitanes; pero éste, que tal vez recibió el grado por haberle dado un balazo en campaña, no puede ascender por faltarle dos años de efectividad en el empleo. ¿Considera esto justo el señor Ministro de la Guerra?

Ruego á la Comisión que se fije en esto y acepte la enmienda, que no perjudica á nadie y evita una gran injusticia.

Me atrevo á creer que la Comisión no la ha entendido bien, y le ruego que, después de la declaración que he hecho, la lea de nuevo y me diga si no es digna de tomarse en cuenta.

El Sr. **LA SERNA**: Pido la palabra.

El Sr. **PRESIDENTE**: La tiene S. S.

El Sr. **LA SERNA**: El Sr. Llorens comprenderá que, por el más rudimentario de los deberes de una Comisión, por respeto á la Cámara y por cortesía á un compañero, nosotros no podemos emitir nuestro juicio ni dar nuestra opinión sin un conocimiento perfecto del asunto, dadas las condiciones intelectuales de cada uno.

La Comisión ha estudiado con la atención y el detenimiento que exige, la enmienda presentada por el Sr. Llorens. Sabe que, en efecto, el proyecto de que se trata deja en suspenso alguna de aquellas disposiciones más fundamentales y más sustantivas de la ley constitutiva del ejército; y si todos lamentamos que la fuerza de la necesidad lo demande, y que la justicia y las exigencias de la equidad nos impongan esta suspensión, quizás lo lamente más que nadie el que en estos momentos tiene el honor de dirigir la palabra al Congreso, porque tomó una parte muy activa en la discusión y aprobación de aquella ley, cuyo mantenimiento sigue defendiendo. Pero lo que el Sr. Llorens solicita de nosotros, ó no hemos logrado entenderlo aquellos que por deberes del oficio debemos entenderlo desde luego, ó resulta una verdadera injusticia.

El Sr. Llorens quiere que aquellos que no asciendan en el momento en que la ley se promulgue por no haber cumplido los dos años en el último empleo, cuando les toque ascender ocupen el puesto que habrían tenido si hubieran reunido la efectividad de los dos años. ¿No es esta la pretensión de S. S.? (*El Sr. Llorens hace signos afirmativos.*) Pues ya va viendo en mi respuesta que la Comisión la ha entendido. Pero es preciso decir unas cuantas palabras que lleven al ánimo de todos los Sres. Diputados el convencimiento de que una razón poderosísima nos impide aceptar lo propuesto por S. S., aun cuando pueda nuestra negativa causar algún perjuicio, alguna lesión á intereses individuales.

Los que se encuentran en el caso á que S. S. se refiere, son aquellos que habiendo tenido un grado en el empleo inferior al empleo á que después ascendieran, ascienden porque se les cuenta la antigüedad de ese grado. Por ejemplo, porque quiero presentar esto de una manera clara.

Hay un capitán que tiene el grado de comandante: asciende por virtud de su antigüedad á comandante efectivo, y como se le cuenta para la antigüedad el tiempo que tuvo el grado de comandante siendo capitán, se le coloca á la cabeza de la escala de comandantes; este es el caso. Y resulta que el efecto del grado es de tal importancia, que antes de cumplir los dos años de efectividad, debería ascender á teniente coronel.

De suerte, Sres. Diputados, que mientras hay un comandante efectivo (usando aquel lenguaje ya antiguo), vivo y efectivo, que está cierto número de años, muy superior á los de este capitán con grado de comandante, en el citado empleo de comandante y con todas las obligaciones que el empleo lleva en sí, quiere el Sr. Llorens que nosotros, después que estos por virtud del grado, adelantan extraordinariamente en la carrera, no le exijamos siquiera aquella condición primordial para ser apto para el ascenso, es decir, la efectividad de dos años en el empleo que le corresponda, y además le demos en el empleo de teniente coronel una antigüedad superior á los que deben ascender antes.

¿Pues no comprende mi amigo el Sr. Llorens que, aparte de romper abiertamente con aquello que es fundamental en el ejército, la prueba en el ejercicio del empleo inferior para ascender al superior inmediato, condición que informa todas las leyes de ascensos, pues importa mucho que se deje demostrado por ese ejercicio en un período mínimo de dos años la competencia y condiciones para el ejercicio del empleo superior; no comprende S. S. que, aparte de esto, no sólo barrenaríamos estos principios fundamentales en cuanto á la organización y sus relaciones con el mejor servicio, sino que causaríamos perjuicio evidente á aquellos comandantes que habiendo tenido durante mayor número de años las responsabilidades del mando, y habiendo por tanto tenido ocasión de demostrar sus conocimientos y facultades para el ascenso, se les fuera á colocar detrás de otros más modernos? Con este caso ocurre además, que el grado habría servido al capitán, no sólo para adelantar de comandante, sino de teniente coronel; de donde resultaba una eternidad en el grado, que es, y perdóneme el Sr. Llorens que se lo diga, lo más extraordinario que he oído hasta ahora, respecto á los efectos que se quiere que produzcan en la carrera de los oficiales del ejército esos grados que, como sabe S. S. muy bien, hemos combatido nosotros y hemos conseguido que desaparezcan.

Estas son las razones, por las cuales, aunque sintiéndolo por tratarse de persona á quien tanto estimamos, pero en la necesidad de inspirarnos en ideas de justicia y de equidad, no puede la Comisión admitir la enmienda de S. S.

El Sr. **PRESIDENTE**: El Sr. Llorens tiene la palabra para apoyar su enmienda.

El Sr. **LLORENS**: Ya sabía, Sr. La Serna, mi distinguido amigo (y no digo particular porque los que me honran con su amistad son amigos míos aquí y en todas partes, aunque la diferencia de ideas sea tan grande, como la que existe entre las de S. S. y las mías), ya sabía que la Comisión había estudiado mi enmienda; lo que temía es que no hubiese yo sabido escribirla bien, y á consecuencia de esa falta de redacción no la hubiera entendido la Comisión, y por consiguiente, de que allí naciera la imposibilidad de comprender bien mi idea.

Los mismos argumentos del Sr. La Serna, para no aceptar la enmienda, se vuelven por completo todos contra ese proyecto de ley. Hay muchos que tienen ahora la antigüedad para ascender con arreglo á ese proyecto, porque alcanzaron el grado, si no, no la tendrían. De manera que, si para aceptar esa enmienda es un inconveniente el no tener dos años cumplidos de efectividad, porque se disfrutó del grado, también debe serlo para que se admita ese proyecto. Me parece que esto no tiene vuelta de hoja. Es decir, que si á un capitán por haber sido herido en el campo de batalla le dieron el grado de comandante, y siendo moderno le valió para el día que ascendiera á este empleo ponerse á la cabeza, hoy, porque se barrena la ley constitutiva del ejército, vuelven los que tenía por debajo á ponérsele por encima. Pues yo creo que es una cosa verdaderamente monstruosa, y tan evidente, que dudo que se atreva nadie á intentar destruir la fuerza de este argumento.

Y es más: ese capitán, que obtuvo el grado por un balazo, no puede hacer servir su antigüedad; y en cambio, han de valer los grados que se dieron el año 76 á individuos, que tal vez no quisieron ir al campo de batalla á ganarlos; porque aseguro á S. S. que hay algunos, á quienes se dieron esos grados estando en Madrid, por aquella célebre promoción que hubo; y en cambio puedo afirmar también á S. S. que hay quien sufre perjuicios por un grado adquirido en la guerra. Así es que, resulta desde luego, quiero hacer-

lo constar, que, al rasgarse la ley constitutiva del ejército por ese proyecto de ley, se vienen á herir derechos adquiridos en el campo de batalla por oficiales, á quienes sólo les falta un mes ó mes y medio para cumplir los dos años de efectividad.

La Comisión no acepta la enmienda. No tengo más remedio que bajar la cabeza, y sentarme; pero no sin hacer constar de nuevo la enorme injusticia que se comete; injusticia que no creo haya de contribuir á que los oficiales tengan aquella interior satisfacción de que hablan las Ordenanzas.

El Sr. **PRESIDENTE**: El Sr. La Serna tiene la palabra.

El Sr. **LA SERNA**: Dos palabras nada más, para decir al Sr. Llorens que, en efecto, ya lo he reconocido antes: aquí, transitoriamente y por fuerza mayor, por necesidad inexcusable reconocida por todos, se falta en mucho á la ley constitutiva del ejército; pero, si establecemos la antigüedad, si aceptamos la antigüedad para el ascenso, por lo menos dejamos otra circunstancia, que es la de estar aptos para él, condición que considero principalísima. Además, esto pasa hoy, esto no es nuevo; aun cuando la ley no se aprobara, si hubiese vacante en un empleo, aquellos que no tienen los dos años de efectividad, es evidente que no ascenderían, saltando por encima, si me permite la frase, los que les tuvieran, dos, cuatro ó seis. Dice S. S. que por virtud de esta ley van á saltar más; será cierto, pero esta es la ley de las compensaciones; claro es que va á perjudicar á unos pocos, pero en cambio va á favorecer á muchos.

La Comisión siente no reunir condiciones, que se pudieran llamar suprahumanas para llegar en este caso á lo rigurosamente justo, y se contenta con llegar á lo equitativo, aunque con lo que propone se cause perjuicio á algunos, lo que no está en su mano evitar.

El Sr. **LLORENS**: Pido la palabra.

El Sr. **PRESIDENTE**: La tiene S. S.

El Sr. **LLORENS**: Me admira que el Sr. La Serna afirme que con este proyecto no se barrena nada de lo legislado. (*El Sr. La Serna*: He dicho lo contrario.) En ese caso, me he equivocado; he oído mal, y no termino lo que iba á decir.

El caso, que he expuesto, es un caso tal, que he visto con gusto que S. S. no ha tenido palabras para rebatir la injusticia que se comete no admitiendo mi enmienda.

Creía, y sigo creyendo, que no se causaba daño á nadie con que tres, seis ó diez, que será el número máximo de oficiales, que no hayan cumplido los dos años de efectividad al tiempo de ascender, volviesen á colocarse en su puesto. Creía y creo que esto no podía ocasionar queja de nadie, ni que con ello se aumentaba el presupuesto; creía y creo que esto era justo, lógico, natural; pero si S. S. estima...

El Sr. **LA SERNA**: Si hay un caso aislado, y el hecho es tan evidente, abierto tienen el camino para reclamar ante el Sr. Ministro de la Guerra; pero comprenda S. S. que no vamos á traer á una ley casos particulares.

El Sr. **LLORENS**: Ya es una calle que S. S. me abre... (*El Sr. Ministro de la Guerra*: Eso se puede hacer siempre.) Yo hago constar lo que el Sr. Ministro y el Sr. La Serna han dicho, ó sea que los jefes ú oficiales, que se encuentren en el caso que he expuesto, pueden reclamar, y que serán atendidos, impidiendo así sufran daño en sus carreras por la aprobación del proyecto de ley que discutimos, y como mi objeto era únicamente evitar ese perjuicio, al señalárseme el medio de eludirlo, me hallo satisfecho y retiro la enmienda.

El Sr. **SECRETARIO** (Alonso Martínez): Queda retirada.»

Sin discusión fueron aprobados los artículos del 9.° al 16, ambos inclusive.

Se leyó por primera vez el siguiente

«*Artículo adicional.*—Todo jefe ú oficial que disfrute beneficios del art. 3.° transitorio del reglamento de ascensos vigente en tiempos de paz, tendrá los mismos derechos para los efectos de retiro y Montepío que si estuviera en posesión del empleo cuyo sueldo disfrute.

Palacio del Congreso 15 de Junio de 1894.=Francisco Martín Sánchez.=Joaquín Llorens.=Angel Elduayen.=Martín Zozaya.=Ezequiel Ordóñez. Javier Gil y Becerril.=Francisco Fernández de Henestrosa.»

El Sr. **SECRETARIO** (Alonso Martínez): Pasará á la Comisión.

Se leyó por primera vez el siguiente artículo adicional:

«Los Diputados que suscriben tienen el honor de proponer al Congreso que en el dictamen sobre concesión de empleo inmediato á los capitanes, comandantes y tenientes coroneles de Infantería y Caballería con antigüedad del año 1876 se consigne como artículo adicional el siguiente:

«Desde la publicación de esta ley hasta 1.° de Julio de 1896, se dispensan los dos años de último empleo que hoy se exigen para los retiros voluntarios á los jefes y oficiales del ejército y sus asimilados de las escalas en que exista excedente, amortizándose todas las vacantes que resulten en aquellas por este concepto.

Palacio del Congreso 15 de Junio de 1894.=Federico Ochando.=Eduardo Baselga.=Marcial Taboada.=Félix Suárez Inclán.=Mariano Fernández Daza.=Duque de la Torre.=Ezequiel Ordóñez.»

En su vista, dijo

El Sr. **LA SERNA**: La Comisión tiene mucho gusto en admitir el artículo adicional presentado por el Sr. Ochando.»

Leído de nuevo el artículo, fué tomado en consideración, anunciándose que pasaba á formar parte del proyecto con el número que le correspondiese.

Leído por segunda vez el artículo adicional del Sr. Martín Sánchez, dijo

El Sr. **SANCHIS**: Debo manifestar á mi amigo y correligionario el Sr. Martín Sanchez, que la Comisión, habiendo leído con detenimiento el artículo adicional, que acaba de presentar, tiene que expresar las razones, en las cuales se funda para no poderlo adicionar al proyecto. Y me adelanto yo á decir al Sr. Martín Sánchez estas razones, porque he tomado parte muy activa en lo que esta enmienda presentada por S. S. entraña, como he tenido ocasión de explicar al principio de este debate cuando hice uso de la palabra para definir mi actitud al sentarme en este banco.

Con motivo de una petición, que yo formulé á mis compañeros de la Comisión, ha tenido lugar una transacción, por la cual el Sr. Ministro de la Guerra se ha comprometido y los señores de la Comisión han ofrecido dar su firma en caso necesario, á presentar un proyecto de ley encaminado á establecer lo mismo que S. S. pide en ese artículo adicional, y que en modo alguno cabe en este proyecto, porque se refiere á cosas ajenas al mismo desde el instante en que se tiende á modificar la ley de retiros. Las razones, que el Sr. Ministro de la Guerra y los compañeros de la Comisión adujeron, cuando yo hice la petición, me convencieron de tal manera que, contando con la oferta del Sr. Ministro de llevar á Consejo un proyecto de ley para conceder los derechos pasivos á los jefes y oficiales, que están comprendidos en el art. 3.º transitorio del reglamento de ascensos de 1890, me dí por satisfecho, y creo que se ha conseguido con esta transacción llenar las aspiraciones del Sr. Martín Sánchez, y que yo también he defendido en el seno de la Comisión.

El Sr. **MARTIN SANCHEZ**: Pido la palabra.

El Sr. **PRESIDENTE**: La tiene S. S.

El Sr. **MARTIN SANCHEZ**: Señores Diputados, la hora que es, y el deseo que parece que todos tenemos de que se apruebe hoy este proyecto, me impiden desde luego decir algunas razones importantísimas que tenía para apoyar este artículo adicional, que he tenido la honra de presentar; pero, verdaderamente, me ha sorprendido la contestación que me ha dado mi amigo y correligionario el Sr. Sanchís; estando yo como estaba en la idea de que la Comisión aceptaba desde luego el artículo adicional, he tenido un verdadero disgusto al oir que no puede tomarse en consideración. Las razones, que me da el Sr. Sanchís, no pueden convencerme; sé que S. S. ha trabajado en el seno de la Comisión para conseguir esto, y que ha obtenido la promesa del Sr. Ministro de la Guerra de que traerá al Congreso un nuevo proyecto de ley concediendo lo que se pide en el artículo que discutimos. Pero ¿acaso es un secreto para nadie que un proyecto como este, en el que tanto interés tenía el ejército, ha tardado en venir á la Cámara dos ó tres meses; que las Cámaras estarán abiertas un mes, lo más, y que por mucha prisa que se dé el Sr. Ministro de la Guerra en cumplir su ofrecimiento, ha de pasar por lo menos este período de legislatura? Pues precisamente era mi objeto evitar eso con el artículo adicional, con el cual estaban conformes casi todos los individuos de la Comisión, incluso el Sr. Ministro de la Guerra; porque, si bien de una manera terminante no me dijo que sí cuando me acerqué á hablarle, me hizo entender que estaba casi convencido.

De manera que, en resumen, aquí no hay más que una cuestión de susceptibilidad del Sr. Sanchís, que es el único que se opone á que en este momento se admita el artículo (*El Sr. Sanchís pide la palabra*), porque dice que él ha sido el que ha tenido la honra de conseguir la promesa de la Comisión y del señor Ministro de que vendrá pronto un proyecto de ley á sancionar lo que ahora discutimos. ¿Qué es lo que quiere con esto S. S.? ¿Quiere que se diga que S. S. es el que ha trabajado más en este asunto, y que se publique en los periódicos para que todo el mundo lo sepa? Pues que se publique, porque estas cosas pequeñas no tienen, á mi juicio, importancia alguna.

Yo, por mi parte, si cualquier otro Sr. Diputado hubiera presentado la misma enmienda ó adición, que yo propongo, no hubiera tenido ningún inconveniente en cederle la iniciativa y en decir: estoy conforme; se trata de beneficiar á una clase del ejército, pues que se haga el beneficio, y sea quien quiera el autor de la enmienda.

Este criterio he tenido respecto de otras enmiendas, que se han presentado aquí, como la de los oficiales de la reserva y la de los que llevan diez y siete años en el mismo empleo. De modo que yo siento muchísimo lo que sucede, y siento que la Comisión no acepte este artículo adicional, porque en el hecho de no aceptarle se perjudica á muchos jefes y oficiales, que van á retirarse y no tienen derecho á hacerlo con arreglo al sueldo que hoy disfrutan, sino con el de un empleo inferior. El artículo, que yo he presentado, venía á colocar á esos dignos jefes y oficiales en las mismas condiciones en que están aquellos que disfrutan de la cruz de María Cristina. (*El señor Montes*: ¡Si estamos conformes, Sr. Martín Sánchez! Pero eso no es de esta ley, sino de la de retiros. Todos los argumentos de S. S. los hacemos nuestros; pero la reforma no puede hacerse en la ley que se discute, y se hará en la de retiros que, llevará á Consejo el Sr. Ministro de la Guerra.)

Porque estamos conformes no hago argumento en defensa del artículo adicional, pero en lo que no estamos conformes es en que se necesite una ley de retiros para legislar sobre eso. Si aquí con motivo de la ley de presupuestos se legisla sobre todo, ¿qué necesidad hay de esperar á una ley de retiros para admitir esto, sobre todo después que se ha admitido ya por la Comisión el artículo adicional presentado por mi distinguido amigo el señor general Ochando, que se refiere también á ciertas ventajas para obtener el retiro?

No quiero por mi parte retrasar ni un momento más la aprobación de este proyecto, y por la desagradable impresión que esto me ha producido, no retiro el artículo.

El Sr. Ministro de la **GUERRA** (López Domínguez): Pido la palabra.

El Sr. **PREIDENTE**: La tiene S. S.

El Sr. Ministro de la **GUERRA** (López Domínguez): Me levanto para decir al Sr. Martín Sánchez que yo de muy buen grado hubiera aceptado ese artículo adicional, como he aceptado otras enmiendas; pero fíjese S. S. en una cuestión que tiene cierta importancia.

Todos los que estaban en el caso á que se refiere el art. 3.º transitorio del reglamento de ascensos, han aspirado á que se les dé el retiro por los sueldos que con arreglo á ese artículo tienen, y se les ha negado siempre, por no estar comprendidos en la ley de retiros. Se han alzado, contra la Real orden negativa, ante el Tribunal de lo Contencioso administrativo, y el Tribunal ha fallado siempre en favor de los reclamantes diciendo que era necesario reformar la ley de retiros vigente. Por eso, cuando en la Comisión el Sr. Sanchís me presentó la misma proposición que ahora defiende S. S., le dije, y las razones que le dí le parecieron atendibles, que era preciso resolver esa cuestión por medio de una reforma de la ley de retiros, puesto que la reforma está aconsejada por el Tribunal Contencioso y reclamada por la opinión; por consiguiente, yo rogaba al Sr. Sanchís,

y á todos los que como él opinan, que tuviesen un poco de espera, porque yo había de llevar á acuerdo del Consejo de Ministros la aspiración de SS. SS., realizándola en la ley de retiros, puesto que en ella era donde tenía natural cabida.

Se trata, pues, de una cuestión de forma, y aunque ya sabemos que el Parlamento con la Corona pueden hacerlo todo, hay precisión y conveniencia para todos, en que las reformas se hagan de la manera más congruente.

Yo creo que el Sr. Martín Sánchez, comprendiendo el deseo del Ministro de la Guerra que coincide con el de S. S., y la promesa que le hago de realizarlo, aunque no sea en los días que queden de esta legislatura, porque después de todo si el derecho se concede, claro está que lo obtendrán los que hayan entrado en el goce de esos sueldos, no insistirá en su pretensión. Suplico al Sr. Martín Sánchez que se contente con esta promesa, que ya hice al Sr. Sanchís y á S. S. mismo cuando me habló de este asunto fuera de este sitio, y que comprendiendo que el procedimiento que S. S. propone no es el mejor para llegar á lo que S. S. desea, se sirva retirar su adición.

El Sr. **PRESIDENTE**: El Sr. Sanchís tiene la palabra.

El Sr. **SANCHIS**: Siento muchísimo, Sres. Diputados, que esta cuestión haya tomado el giro que le ha impreso el Sr. Martín Sánchez, bien á pesar mío. Yo creo que el Sr. Martín Sánchez, mi amigo y compañero, y además correligionario, no ha comprendido bien el alcance de las palabras que ha pronunciado, y por las cuales yo no puedo menos de sentirme molesto.

Créame el Sr. Martín Sánchez; mucho antes de que S. S. se ocupase de asuntos militares, había dado yo pruebas evidentes, y las tiene el Cuerpo á que S. S. y yo tenemos la honra de pertenecer, de que era para mí un deber ineludible la defensa de sus intereses; así es que no tenía necesidad el Sr. Martín Sánchez de venir aquí en este instante á proclamar el principio del *más eres tú*, que ha traído S. S., permítame que se lo diga, muy inoportunamente al debate; pero yo debo decir á S. S. que con la lealtad que me caracteriza, y diciendo la verdad, que preside siempre en todos mis actos, he hecho público, y lo saben no solamente S. S. sino también todos mis compañeros, lo que ha sucedido en el seno de la Comisión, porque á mí no me duelen prendas y digo siempre la verdad sin ambajes ni rodeos. Yo no recabo ninguna gloria, ni tengo por qué recabarla: la gloria de esto pertenece al Sr. Ministro de la Guerra y á los dignísimos individuos de la Comisión que han estimado mis peticiones como dignas de ser atendidas; porque está fuera de toda duda que al formar parte de esta Comisión, habiendo ofrecido solemnemente, pero por un acto espontáneo y sin presión alguna, que no presentaría voto particular para no entorpecer este proyecto, yo no podía venir con exigencias. La concesión que me han hecho la Comisión y el señor Ministro de la Guerra ha sido puramente graciable, por lo cual les he hecho manifestación pública de mi agradecimiento.

Crea el Sr. Martín Sánchez que yo no he querido coartar su iniciativa, ni arrebatarle ninguna parte de su gloria Su señoría ha presentado ese artículo adicional porque así le ha parecido conveniente; sea en buen hora: pero después de las palabras que acaba de pronunciar el Sr. Minisiro de la Guerra, en las cuales ha demostrado palpablemente lo que me demostró á mí en el seno de la Comisión y en las dos ó tres veces que tuve el gusto de hablar con él acerca de este asunto, resulta que no es pertinente que figure en esta ley de carácter puramente circunstancial. Si S. S. se hubiera tomado el trabajo de leer, ó si se lo ha tomado no lo ha querido entender, una disposición del Consejo de Estado acerca de una reclamación que se refiere á este derecho, hubiera visto... (*El Sr. Martín Sánchez*: La tengo aquí.) ¿La tiene S. S. ahí? Mucho mejor. Entonces S. S. no la ha leído bien, porque dice lo que acaba de manifestar el Sr. Ministro de la Guerra, y es que esos individuos no están comprendidos en la vigente ley de retiros. Por lo tanto, para conceder á esos jefes y oficiales el derecho á retiro cuando lleven dos años disfrutando del goce del beneficio dela rt. 3.° transitorio consignado en el reglamento de ascensos de 29 de Octubre de 1890, es preciso que sea en virtud de una ley especial modificando la ley de retiros.

Yo creo que el Sr. Martín Sánchez aceptará estas manifestaciones mías, y reconocerá, como no puede menos de reconocer, que ese cargo que me ha dirigido carece de oportunidad y de justicia, porque yo no he venido aquí á recabar gloria alguna, sino á cumplir con lo que creo que es en mí un deber, y obrando con arreglo á lo que me dicta mi conciencia. Seguro puede estar el Sr. Martín Sánchez de que si alguna gloria hay en esto, los que conozcan todos los detalles de este asunto, los que hayan seguido paso á paso cuanto ha tenido lugar en este debate, darán á cada uno su merecido y atribuirán el mérito á quien lo tenga y á quien real y verdaderamente lo haya contraído. Y no digo más, porque con lo dicho basta, para no entorpecer más esta discusión.

El Sr. **MARTIN SANCHEZ**: Pido la palabra.

El Sr. **PRESIDENTE**: La tiene S. S.

El Sr. **MARTIN SANCHEZ**: Señores Diputados, muy pocas palabras he de pronunciar para rectificar, ó mejor dicho, para destruir todos los argumentos que han expuesto los Sres. Ministro de la Guerra y Sanchís para rechazar el artículo adicional que he presentado. Dicen que este artículo no es pertinente, no es congruente con el dictamen que se está discutiendo, y que es propio de la ley de retiros, y sin embargo acaban de tomar en consideración un artículo adicional del Sr. Ochando, que no habla de otra cosa sino de retiros. (*El Sr. Ochando, D. Federico*: No aumenta un céntimo el presupuesto.) No aumentará un céntimo, pero se refiere á retiros.

El artículo adicional del Sr. Ochando, con el cual estoy conforme en absoluto, dispone que no se exijan dos años en el último empleo para tener opción al retiro. Yo suplico al Sr. Ochando que me diga si es congruente esto con la ley que se está discutiendo. Sin embargo, lo que pide el Sr. Ochando lo ha aceptado la Comisión. (*Los Sres. Ochando y La Serna piden la palabra.*)

En cuanto á lo que me ha dicho el Sr. Ministro de la Guerra, de que en el Consejo de Estado se ha negado esto á los oficiales, fundándose en que no está en la ley retiros, se me ocurre preguntar: pero ¿es que hay una sola ley de retiros? Pues qué, ¿no se legisla aquí en todos los presupuestos sobre retiros? Además, lo dicho por el Consejo de Estado no está en la

ley sin especificar, y por consiguiente no se puede conceder ese derecho mientras no digan las Cortes que se conceda.

Y voy á terminar diciendo á mi amigo y compañero el Sr. Sanchís, que cinco de sus compañeros de Comisión me manifestaron su conformidad con el artículo adicional que discutimos; que el Sr. Ministro de la Guerra se había reservado su opinión, sin duda hasta saber cómo pensaba la Comisión, que después se me dijo que estaba aceptado el artículo, y en esta creencia he esperado aquí toda la tarde para apoyarlo; y como el Sr. Sanchís fué el único que me dijo que no presentara el artículo, que lo que yo pretendía se arreglaría con traer un nuevo proyecto el Ministro, de esto deducía yo que por una puerilidad de S. S. no se aceptaba en el acto. Si el proyecto del Sr. Ministro estuviese en la Mesa, no hubiese tenido inconveniente en acceder á la petición del señor Sanchís; pero como el proyecto no está más que en el pensamiento del Sr. Ministro de la Guerra, y ese proyecto tiene que ir al Consejo de Ministros, y después venir aquí para que se nombre Comisión, como ha de pasar todo ese tiempo, resulta que los dignos jefes y oficiales que están esperando eso no lo conseguirán en un año por lo menos.

No insisto más sobre esto. Yo creo que he cumplido con un deber. Desde luego acepto el que el señor Ministro de la Guerra traiga inmediatamente el proyecto á la Cámara, pues será la manera de que esos oficiales, que ahora están perjudicados, si no se admite mi artículo adicional, puedan dar las gracias al Sr. Ministro de la Guerra muy especialmente, y al Sr. Sanchís, que ha sido el que más ha trabajado para que eso se conceda. *(Los Sres. Suárez Inclán (D. Julián) y La Serna pronuncian algunas palabras que no se oyen.)*

Hago extensivas mis últimas palabras á los demás individuos de la Comisión; pero el Sr. Sanchís llevaba en este asunto la voz de la Comisión, y no quería yo regatearle la gloria que en esto pueda corresponderle.

El Sr. **PRESIDENTE**: El Sr. La Serna tiene la palabra.

El Sr. **LA SERNA**: Voy á pronunciar muy pocas palabras, para convencer al Sr. Martín Sánchez de que no hay contradicción entre haber aceptado la Comisión el artículo adicional del Sr. Ochando y no aceptar el de S. S.

La ley de que se trata es una ley transitoria, y por tanto, si admitiésemos el artículo que ha presentado S. S., que tiene condiciones de más permanencia, perjudicaríamos quizás á los individuos que se trata de favorecer. La ley tiende á amortizar plazas, y por el artículo adicional del Sr. Ochando se facilita esa amortización, pero limitándola, puesto que dice hasta Julio de 1896.

Nosotros entendemos que esos beneficios deben existir, pero con carácter de permanencia, como lo tiene la ley de retiros ó la de presupuestos; y llevando á una ley transitoria disposiciones de carácter permanente, acaso se dé margen á perjuicios que todos queremos evitar; de modo que en la ley de retiros vendrá ese artículo del Sr. Martín Sánchez, mientras que aquí viene el del Sr. Ochando, porque no es más que un medio transitorio para facilitar la amortización, sin aumento en el presupuesto.

Vea, pues, el Sr. Martín Sánchez cómo no hay contradicción, y si nosotros no admitimos su artículo adicional, es porque queremos que ese precepto tenga carácter de permanente y no de transitorio, que es lo que en realidad quiere S. S.

Me parece que, tanto S. S. como algún amigo mío individuo de la Comisión que ha pedido la palabra, se satisfarán con estas explicaciones y estarán convencidos de las razones que la Comisión tiene para no admitir el artículo adicional de que se trata, y nos ayudarán á dar por terminado este debate, en que estamos abusando un tanto de los Sres. Diputados y, sobre todo, del Sr. Presidente.

El Sr. **OCHANDO**: Pido la palabra.

El Sr. **PRESIDENTE**: La tiene S. S.

El Sr. **OCHANDO**: La explicación que acaba de dar el señor presidente de la Comisión es tan clara, que en realidad, pocas palabras me bastan para contestar á la alusión que me ha dirigido el Sr. Martín Sánchez.

El artículo que yo he presentado se refiere á la amortización de todas las vacantes que produzcan los señores jefes, oficiales y asimilados que se retiren sin los dos años de último empleo, en las escalas de las armas y cuerpos que tengan excedente, para que aquéllas vayan rebajándose al número preciso.

No trae aumento de gastos, y es transitorio hasta 1896; mientras que el artículo del Sr. Martín Sánchez, que yo votaría con mucho gusto, porque me parece justísimo, tiene carácter permanente y ocasiona aumento en derechos pasivos, que bien pueden caber en disposiciones gubernativas siempre que se voten créditos en el presupuesto.

Renuncio á hablar de edades y detalles de las escalas, por lo tarde que es, y porque en otros proyectos que van á venir habrá ocasión oportuna de verificarlo.

El Sr. **SUAREZ INCLAN** (D. Julián): Pido la palabra.

El Sr. **PRESIDENTE**: La tiene S. S.

El Sr. **SUAREZ INCLAN** (D. Julián): Nada más que dos palabras. Me encuentro realmente en una situación anómala y algo difícil respecto de la enmienda del Sr. Martín Sánchez. Pertenezco á la Comisión que ha emitido dictamen acerca del proyecto que se discute; he tenido el mayor gusto en procurar por cuantos medios á mi alcance estuvieron, que el dictamen favoreciera los intereses generales del ejército, y principalmente los de las armas de Infantería y Caballería; y saben mis compañeros que, lejos de haber opuesto el menor obstáculo para que estos fines se realizaran, he ofrecido todas las facilidades que pude, llegando en determinados puntos tan lejos como el que más de mis dignos colegas.

Habíase tratado en el seno de la Comisión acerca de si era conveniente introducir algún artículo en el dictamen concediendo á los individuos pertenecientes á los cuerpos de Artillería, Ingenieros, Estado Mayor, Guardia civil, Carabineros, Administración y Sanidad militar y demás cuerpos asimilados las ventajas y beneficios á que se refiere la enmienda del Sr. Martín Sánchez, y no sólo yo, sino aquellos otros que pensaban en este punto de igual manera que yo, en cuanto á que esa adición debía introducirse en la ley, desistimos de mantener nuestras ideas por virtud de los ofrecimientos que se sirvió hacer el Sr. Ministro de la Guerra, quien consideraba que no era congruen-

te con este proyecto un artículo que se refiriese de modo esencial á la ley de retiros. Desde luego quedamos satisfechos con las explicaciones que tuvo á bien dar el Sr. Ministro de la Guerra, y renunciamos á nuestros propósitos. Pero desde el momento que se ha aceptado la enmienda del señor general Ochando, con la cual estoy de todo punto conforme, creo que sin dificultad podía la Comisión haber aceptado también la enmienda del Sr. Martín Sánchez, porque si ésta atañe á la ley de retiros, también á retiros concierne, en una ú otra forma, la enmienda de mi queridísimo amigo Sr. Ochando.

Considero, pues, que no había inconveniente en aceptar la enmienda del Sr. Martín Sánchez, tanto más, cuanto que el Sr. Ministro de la Guerra se halla conforme con su contenido y está dispuesto á traer un proyecto con esa reforma.

Por lo que toca á las palabras del dignísimo señor presidente de la Comisión, he de decir que nada importa que el Sr. Ministro tenga el propósito de traer esa cuestión á la Cámara; ese proyecto, para ser aprobado, exigirá algún tiempo, y la admisión de la enmienda presentada no impide que cuando el señor Ministro de la Guerra traiga el proyecto de ley, se adicione con un artículo análogo al que ahora hubiera tenido cabida en el proyecto que se discute, admitiendo la enmienda.

El Sr. Ministro de la **GUERRA** (López Domínguez): Pido la palabra.

El Sr. **PRESIDENTE**: La tiene S. S.

El Sr. Ministro de la **GUERRA** (López Domínguez): El Sr. Suárez Inclán, mi amigo, debe comprender que cuando se pone ese inconveniente, tiene un fundamento muy claro la oposición. El derecho á disfrutar esos mayores sueldos que se quieren introducir con el art. 3.° transitorio, por lo mismo que hay un artículo transitorio que se viene estableciendo en la ley de presupuestos, y que todos los años se fijan las antigüedades y los grados que dan derecho á tener ciertos sueldos, me parece que en ninguna parte encaja mejor que en la misma ley de presupuestos. Ofrecí al Sr. Sanchís y á otros señores que estaban presentes llevar ese asunto al Consejo de Ministros, para consultar si debíamos hacer una ley especial, y buscar una fórmula que resolviese la cuestión, puesto que esos derechos, ya reconocidos como tales por los Cuerpos consultivos, no se podrían realizar en tanto que una ley no lo dispusiera.

Por lo mismo que es transitorio el artículo, desaparecerá el día en que no exista ningún oficial que tenga esa antigüedad ni esos grados de donde nace el derecho; y lo natural es que allí donde esté el artículo se consigne el derecho. El artículo está en la ley de presupuestos: pues el derecho al retiro debe llevarse á esa ley; y yo ofrezco á S. S. que ahora mismo llevarémos esta cuestión á la Comisión de presupuestos.

Si se discute y aprueba este presupuesto, mucho mejor; si no se discute y aprueba, yo buscaré una fórmula para satisfacer las aspiraciones de S. S.; pero por eso mismo S. S. debe renunciar á que en esta ley, que tiene una índole distinta, que es una ley de amortización y de desahogo de las escalas, pongamos un artículo que parecería intercalado forzosamente aquí por no haber encontrado otra fórmula, cuando realmente la hay.

La fórmula está en la ley de presupuestos, y allí podrémos llevarla. Si no se aprueban los presupuestos, ofrezco, como ya he dicho á S. S., que propondré á mis compañeros el modo de que se fije de una vez ese derecho reconocido por los Cuerpos consultivos para que los interesados puedan alcanzar el goce de esos sueldos.

El Sr. **SUAREZ INCLAN** (D. Julián): Pido la palabra para rectificar.

El Sr. **PRESIDENTE**: La tiene V. S.

El Sr. **SUAREZ INCLAN** (D. Julián): Doy muchas gracias al Sr. Ministro de la Guerra, mi respetable amigo, por las frases que acaba de pronunciar; pero he de manifestarle que tengo mis recelos, como creo que también los tienen todos los Sres. Diputados que me escuchan, de que en este año no se aprobará el proyecto de presupuestos; y por otra parte, ¿cuándo hemos de llegar á saber que el proyecto de ley de presupuestos puede ó no puede ser aprobado? Pues en el momento en que las Cortes vayan á suspender sus tareas; es decir, cuando el Sr. Ministro de la Guerra no tenga tiempo para traer un proyecto de ley que pueda ser aprobado por las Cortes. Si el señor Ministro encontrase algún procedimiento por el cual pudiera concederse á los jefes y oficiales á quienes se refiere el art. 3.° transitorio la ventaja de que se trata, yo me alegraría mucho de que S. S. lo encontrara; pero si ha de ser por medio de una ley, tengo la seguridad de que no habrá ocasión de llevarlo á efecto en este período legislativo.

El Sr. Ministro de la **GUERRA** (Lopez Domínguez): Pido la palabra.

El Sr. **PRESIDENTE**: La tiene V. S.

El Sr. Ministro de la **GUERRA** (Lopez Domínguez): El Sr. Suarez Inclán no ignora que se conoce perfectamente cuándo una ley de presupuestos no ha de poder ser votada en una legislatura, y por lo mismo se pueden tomar en tiempo oportuno aquellas resoluciones que satisfagan los deseos de S. S.

Claro es que no puedo comprometerme á hacer que estén reunidas las Cámaras en Julio y en Agosto; podrá suceder ó no; pero sea como quiera, haré todo cuanto pueda con objeto de satisfacer los deseos de S. S., porque creo que se trata de un derecho que debe consignarse en alguna forma legal.»

Puesto á votación el artículo adicional del señor Martín Sánchez, no fué tomado en consideración.

El Sr. **SECRETARIO** (Alonso Martínez): El proyecto pasará á la Comisión de corrección de estilo, y se señalará día para su aprobación definitiva.

Sin discusión quedó aprobado el dictamen de Comisión mixta autorizando al Gobierno para otorgar la concesión de un ferrocarril de Calatayud y Teruel á Sagunto ó Grao de Valencia. (*Véase el* Apéndice 6.° *al* Diario *núm. 154.*)

Se anunció que pasaría á la Comisión general de presupuestos una comunicación del Ministerio de la Gobernación, acompañando, con objeto de que sea incluída en el articulado de la ley de presupuestos generales del Estado, la siguiente adición:

«Se autoriza al Gobierno de S. M. para percibir en metálico el importe de las tasas de los despachos

telegráficos, quedando modificado en este sentido el párrafo 3.° del art. 1.° de la ley del timbre.»

El Congreso quedó enterado de haberse constituído, nombrando presidentes y secretarios á los señores que al enumerar cada una de ellas se expresa, las Comisiones que entienden en los asuntos siguientes:

Carretera de la de Torrelavega á Oviedo á la estación de Pola de Siero, á los Sres. Pedregal y Celleruelo.

Ferrocarril de Baeza á Villacarrillo, á los señores Gallego Díaz y Recio.

Se leyeron, y quedaron sobre la mesa, anunciándose que se señalaría para su discusión:

El dictamen de la Comisión de actas sobre la elección del distrito de Chantada. (*Véase el* Apéndice 1.° *á este* Diario.)

El voto particular de los Sres. Silvela (D. Francisco Agustín), Isasa, Garijo y Comyn sobre la elección del distrito de Bilbao. (*Véase el* Apéndice 2.° *á este* Diario.)

El voto particular de los Sres. Azcárate, Pacheco, Labra, Cobián y Romero Paz sobre la elección de Villanueva y Geltrú (*Véase el* Apéndice 3.° *á este* Diario), y

El dictamen de la Comisión de incompatibilidades sobre el caso del Sr. Pérez García, Diputado electo por Chantada. (*Véase el* Apéndice 1.° *á este* Diario).

El Sr. **PRESIDENTE**: Orden del día para mañana: Los dictámenes que se han leído, y los demás asuntos pendientes.

Se levanta la sesión.»

Eran las siete y cuarenta y cinco minutos.

DIARIO

DE LAS

SESIONES DE CORTES

CONGRESO DE LOS DIPUTADOS

Dictamen de la Comisión de actas sobre la del distrito de Chantada (Lugo), y proclamación como Diputado del Sr. D. Casimiro Pérez García.

AL CONGRESO

La Comisión de actas ha examinado la de la elección parcial verificada el 6 de Mayo actual en el distrito de Chantada, provincia de Lugo, declarada de tercera clase; y

Resultando que el candidato D. Casimiro Pérez García ha obtenido 5.401 votos y D. Manuel Linares Astray 2.028, siendo proclamado Diputado electo el primero de dichos señores;

Resultando que en el acta de proclamación de candidatos y designación de interventores se hacen constar los extremos siguientes:

Que presentada una solicitud de D. Casimiro Pérez pidiendo se le declare candidato por haberlo propuesto suficiente número de electores, la Junta, después de deliberar, acordó por mayoría no haber lugar á proclamar candidato al expresado señor, desechando el pliego en que se le proponía, no solo por contener muchas hojas en blanco, sino porque la mayor parte de los firmantes lo hacen con un sólo apellido, siendo así que en el Censo figuran con dos;

Que también se desechó por mayoría un pliego que contenía tres cédulas ó propuestas á favor de D. Manuel Cedrón, por no contener cada una de ellas la vigésima parte de los electores, conforme exige la ley;

Que se tomó igual providencia, también por mayoría, en cuanto á una propuesta á favor de D. Celestino Noguerol, fundándose en que muchas de las firmas eran ininteligibles, y, por lo tanto, se hacía imposible cotejarlas con el Censo electoral, y en que las letras de otro crecido número de firmas presentaban caracteres tan parecidos que cabía la duda de si habrían sido escritas de una misma mano;

Que también se acordó por mayoría no proclamar candidato á D. Antonio Costa Moure, porque de las siete propuestas presentadas, seis de ellas no llegan á contener la vigésima parte de los electores, y aunque en la otra hay cinco firmas más, muchas de ellas son ilegibles, por lo cual no hay términos hábiles de afirmar que hayan sido escritas por los electores;

Que también se desestimaron por mayoría tres solicitudes de los Sres. D. Genaro Rodríguez, D. Antonio Salgado y D. Manuel Rodríguez de Castro, que en concepto de ex-Diputados á Cortes por la provincia de Lugo pidieron se les declarase candidatos porque estaban extendidas en papel blanco;

Y por último, que el vocal Sr. Arce, después de rogar que se haga constar que en las solicitudes de los candidatos proclamados en el expediente electoral de Febrero de 1893 todos presentaron sus solicitudes en papel blanco, sin que la Junta llamase la atención sobre ello, protesta de lo acordado en la sesión de la Junta provincial del censo por entender que se han infringido los artículos 20 y 37 de la ley electoral, dando á éste una interpretación que lo anula por completo:

Resultando que ni en las actas de votación en las secciones ni en el escrutinio general aparecen protestas ni reclamaciones de ninguna clase;

Resultando que con fecha 14 del corriente mes se presentaron al Congreso por el candidato Sr. Linares Astray nueve actas notariales levantadas en Chantada; un escrito firmado por dos interventores de las secciones 1.ª y 2.ª de Palos del Rey, que asistieron al escrutinio general; una certificación del secretario de la Junta provincial del Censo, fecha 30 de Abril último, y otra deducida de un sumario por delito electoral en el Juzgado de Chantada;

Resultando que en las nueve actas notariales antes expresadas se hace constar: que no han sido reintegrados en sus puestos varios concejales sus-

pensos, pero no procesados, de Chantada, diez días antes de la elección, conforme al art. 36 de la ley electoral; que no se han fijado edictos señalando los locales en que debían contituírse las Mesas y que tampoco se han expuesto al público las listas electorales;

Resultando que en el escrito de referencia los interventores D. Leonardo Costa y D. Antonio García Pozos protestan de la validez de la elección por haber sido nombrados gubernativamente diez concejales interinos en Chantada, cuando por ministerio de la ley debían ejercer los concejales del bienio anterior, puesto que se habían anulado las elecciones; que no se dió posesión á los suspensos en el término que marca la ley, á pesar del requerimiento notarial hecho al alcalde; que han sido designados para presidir las Mesas los concejales interinos; que no se han anunciado los locales señalados para la elección, y que la Junta provincial del Censo había rechazado firmas de electores proponiendo candidatos y los poderes que podían dar intervención al candidato de oposición;

Resultando que en la certificación del secretario de dicha Junta provincial el día 30 de Abril último, se asegura que en esta fecha no se había recibido ningún oficio de los alcaldes de Carballedo y Chantada participando los locales en que habían de constituirse las Mesas y quiénes habían de presidirlas;

Resultando que en la certificación sacada del sumario que se sigue en el Juzgado de Chantada por delito electoral, consta que D. Manuel Cedrón denunció al juez el 2 de Mayo que el alcalde no había anunciado los locales en que habían de constituirse las Mesas; que dicho señor había tratado de fijar en acta notarial dicho extremo, y no pudo conseguirlo por no estar presente el alcalde ni el secretario; y que varios electores de las secciones 2.ª, 5.ª, 6.ª, 7.ª y 8.ª, acudieron al mismo juez de Chantada el día 6, en que tuvo lugar la elección, manifestando que á la hora legal fueron á la casa-escuela para votar, por ser el local destinado en otras ocasiones y no tener noticia del designado para la elección, y que á las once de la mañana no se había constituído la Mesa, ni empezado la votación;

Resultando que en 23 del actual el expresado candidato D. Manuel Linares Astray ha presentado una certificación del juez municipal de Chantada en que se dice que este funcionario remitió oportunamente la lista de electores fallecidos que dispone el art. 19 de la ley electoral, correspondientes á las ocho secciones de aquella villa, al alcalde de la misma, que acusó su recibo, citándose en la certificación mencionada los nombres de los causantes en número de 76; y

Resultando que por el Diputado electo D. Casimiro Pérez García se ha presentado también una certificación del secretario de la Junta provincial de Lugo, fecha 15 de Mayo corriente, en la que se copia un oficio recibido sin retraso, fechado el 4 del propio mes, del alcalde de Chantada, donde éste manifiesta que en 28 de Abril participó oficialmente á la Junta provincial los locales designados para la elección, y que no habiendo llegado por lo visto á su destino el expresado oficio lo reproducía y remitía en pliego certificado citando al margen los indicados locales;

Resultando que por Real orden fecha 19 de Febrero último fué revocado el acuerdo de la Comisión provincial de Lugo aprobando las elecciones de concejales verificadas en 19 de Noviembre de 1893 en Chantada y declaradas nulas las referidas elecciones;

Considerando que el alcalde de Chantada comunicó antes del día de la votación al presidente de la Junta provincial de Lugo los locales en que habían de constituirse las respectivas seciones electorales; y lo anunció por edicto, como se reconoce en el acta notarial levantada el día 5 de Mayo en Chantada, si bien haciendo constar que el edicto estaba roto próximamente por la mitad, y en la parte existente sólo se mencionaban las ocho secciones en que se halla dividido el distrito municipal de Chantada;

Considerando que, anuladas por Real orden de 11 de Febrero de 1894 las elecciones de concejales verificadas en Chantada el día 19 de Noviembre de 1893, y cubiertas interinamente las vacantes por el gobernador de la provincia, con arreglo á las prescripciones del art. 46 de la ley municipal, los concejales cuya elección había sido anulada no tenían derecho á volver á sus puestos diez días antes del señalado para la votación y á presidir las Mesas electorales, por no tratarse en este caso de la suspensión administrativa á que se refiere el art. 36 de la ley electoral;

Considerando que si bien en la secciones del Municipio de Chantada habían fallecido 76 electores antes del día de la elección, que aparecen después votando; aun descontados esos votos al candidato proclamado, único que los obtuvo en estas secciones, todavía resulta con la considerable mayoría sobre el Sr. Linares Astray de 3.297 votos,

La Comisión tiene la honra de proponer al Congreso se sirva aprobar el acta del distrito de Chantada, provincia de Lugo, y admitir como Diputado por este distrito al Sr. D. Casimiro Pérez García, que ha sido proclamado por haber obtenido mayoría de votos, si no se halla comprendido en alguna de las incompatibilidades que establece la ley.

Palacio del Congreso 14 de Junio de 1894.=El Marqués de Sardoal, presidente.=Eduardo Cobián. =Francisco Agustín Silvela.=Pablo Rózpide.= Eduardo Romero Paz.=Juan Alvarado.=Francisco de Asís Pacheco.=Cipriano Garijo.

La Comisión de incompatibilidades ha examinado las listas de funcionarios públicos remitidas hasta la presente fecha por el Gobierno de S. M.; y no apareciendo en ellas el Sr. D. Casimiro Pérez García, Diputado electo por el distrito de Chantada, provincia de Lugo, ni constando de ningún otro antecedente de los que ha tenido á la vista la Comisión que dicho señor desempeñe empleo alguno, nada tiene que oponer á su admisión como Diputado.

Palacio del Congreso 15 de Junio de 1894.=José Canalejas y Méndez, presidente.=Enrique Corrales. Juan Felipe Sendín.=Pegerto Pardo Balmonte.= Juan Gualberto Ballestero.=Germán Avedillo.=El Marqués de Figueroa.=Trinitario Ruiz y Valarino, secretario.

DIARIO

DE LAS

SESIONES DE CORTES

CONGRESO DE LOS DIPUTADOS

Voto particular de los Sres. Isasa, Silvela (D. Francisco Agustín), Garijo (Don Cipriano) y Comyn, al dictamen de la Comisión referente al acta del distrito de Bilbao.

Los Diputados que suscriben tienen el sentimiento de separarse del dictamen de la mayoría de la Comisión de actas sobre la del distrito de Bilbao y formular el siguiente voto particular:

1.° Resultando que en el escrutinio general celebrado en Bilbao en los días 9, 10 y 11 de Marzo último se proclamó Diputado electo por dicho distrito á D. Adolfo de Urquijo y Goicoechea, por resultar con 6.465 votos, ó sea una mayoría de 265 votos sobre su contrincante D. Federico Solaegui, que obtuvo 6.200, mientras que la minoría de los interventores sostuvo que debían computarse al señor Solaegui 6.379 votos, y solamente 6.282 al señor Urquijo, ó sea una mayoría al primero de 97 votos.

2.° Resultando que la cuestión capital y casi única se refiere á diversidad de apreciaciones en el cómputo de las cifras consignadas en el resultando anrior, debida á que la mayoría de los interventores de la Junta de escrutinio general, en número de 35, computó en las actas de las secciones 1.ª y 2.ª de Alzaga, del Ayuntamiento de Erandio, las cifras primitivamente escritas en las mismas por las Mesas, ó sean 112 y 135 votos al Sr. Solaegui, y 96 y 95 votos al Sr. Urquijo, al paso que la minoría de los interventores, en número de 18, computó al Sr. Solaegui las cifras sobrepuestas en las primitivamente escritas, ó sean 204 y 222 votos, y 4 y 5 votos al señor Urquijo, aduciendo que estas cifras aparecían escritas también en letra, y desentendiéndose de que esta última resultaba escrita con tinta distinta que el resto de los documentos y con todos los caracteres de haber sido escrita con posterioridad á la redacción y firma de las actas;

3.° Resultando que el Diputado electo Sr. Urquijo presentó en su día á la Comisión de actas, por medio de la Mesa del Congreso de los Diputados, un testimonio expedido por uno de los actuarios del Juzgado de instrucción de Bilbao, con el V.° B.° del señor juez de instrucción, en el que con referencia á la causa criminal que allí se sigue por falsificación de las actas de Erandio, secciones 1.ª y 2.ª de Alzaga, se insertan ó copian una diligencia de inspección ocular practicada por dicho señor juez y un dictamen pericial sobre las actas falsificadas, además de una copia de las certificaciones originales que las Mesas de Erandio, secciones 1.ª y 2.ª de Alzaga, entregaron á los representantes del Sr. Urquijo, cuyos documentos acreditan y corroboran que las cifras primitivamente escritas en las actas fueron las computadas al Sr. Urquijo por la mayoría de los interventores de la Junta de escrutinio; que las cifras de votos escritas en letra en dichas actas lo fueron con letra distinta que el resto del documento, y que las certificaciones expedidas por las Mesas concuerdan con los votos respectivamente computados al señor Urquijo y al Sr. Solaegui por la mayoría de interventores de la Junta de escrutinio general;

4.° Resultando que la Comisión de actas declaró en su día la de Bilbao comprendida entre las de tercera clase, ó sea grave, única y exclusivamente por la existencia de falsificaciones en actas que podrían influir en el resultado de la elección, sin que la Comisión discutiera ningún otro punto ni cuestión;

5.° Resultando que en una nota sobre el acta de Bilbao, dirigida por el Diputado electo Sr. Urquijo á los individuos que constituyen la Comisión de actas, y que impresa ha circulado, se afirma el hecho de que los presidentes de las Mesas de las secciones 1.ª y 2.ª de Alzaga, así como los interventores del Sr. Solaegui en dichas Mesas, se hallan procesados,

y en libertad bajo fianza, por consecuencia de la causa criminal que se sigue en Bilbao por el delito de falsificación en dichas actas, y que además se halla ausente en el extranjero la persona á quien el rumor público atribuye la comisión material del delito, y contra la que existe orden de detención por dicha causa; afirmaciones de facilísima comprobación en su veracidad ó inexactitud, y que no han sido desmentidas;

6.° Resultando que el Diputado electo Sr. Urquijo dirigió desde Bilbao al señor presidente de la Comisión de actas la víspera del día en que la mayoría de la Comisión acordó emitir su dictamen favorable al Sr. Solaegui, un telegrama, del que se enteró la Comisión, y en el cual suplicaba á la misma que, caso de ponerse en duda por algunos de sus individuos la existencia de falsificaciones en las actas de Erandio, se acordara el reconocimiento pericial de las actas y certificaciones obrantes en el expediente sometido á examen de la Comisión el cotejo del testimonio reseñado en el resultando tercero, la remisión ó envío á la Comisión de las certificaciones originales que expidieron las Mesas de Erandio, que obran en la causa criminal que por falsificación se instruye en Bilbao, y cualquiera otra diligencia que la Comisión estimara pertinente; á cuya petición se negó la mayoría, á pesar de la opinión en contrario de varios de sus individuos que entendían no existir razón alguna fundamental para dicha negativa y sí para acceder á lo solicitado, que incuestionablemente conducía al mayor esclarecimiento del punto capital de la contienda;

Resultando que el Diputado electo Sr. Urquijo, con exposición que lleva la fecha de 17 de Mayo último, remitió desde Bilbao á la Comisión de actas una certificación expedida en el mismo día por la Audiencia provincial de dicha capital para acreditar que la causa criminal que se seguía á instancia del exponente contra los falsificadores de las actas de las secciones de Alzaga (Erandio) había sido ya remitida á la Audiencia, una vez terminado el sumario, exponiendo al mismo tiempo:

1.° Que habían intervenido en la instrucción de la referida causa tres jueces;

2.° Que el primero que intervino decretó el procesamiento de los dos presidentes de la Mesa, de todos los interventores de las mismas y de la persona que aunque mero auxiliar de ellas se suponía ser el autor material de las falsificaciones; y practicadas que fueron algunas diligencias, el mismo juez levantó el procesamiento de los interventores del Diputado electo, manteniéndolo respecto de las demás personas;

3.° Que los otros dos jueces posteriores, conformes con el criterio del primero, ni acordaron nuevo procesamiento de los interventores del Diputado electo, ni levantaron los ya acordados; y

4.° Que el presunto autor material del hecho huyó al extranjero tan pronto como se dió la orden de detenerlo, que por eso está incumplimentada hasta ahora;

Suplicando, en vista de estas circunstancias, que la Comisión retirase el dictamen presentado al Congreso y acordase la práctica de las diligencias que tenía anteriormente solicitadas y las demás que se deriven de los hechos expuestos, y que la Comisión de actas accedió á esta solicitud retirando el dictamen, y examinó nuevamente la elección verificada en este distrito;

1.° Considerando que si por una parte el art. 66 de la ley electoral de 26 de Junio de 1890 niega á la Junta de escrutinio la facultad de anular ningún acta ni voto, le ordena por otra que verifique el recuento de los votos emitidos en las elecciones del distrito, ateniéndose estrictamente á los que resulten emitidos y computados por las resoluciones de las Mesas electorales, según las actas de las respectivas votaciones; y que si sobre este recuento se provocase alguna duda ó cuestión, se estará á lo que decida la mayoría de los individuos de la misma Junta, pudiendo la minoría hacer constar en el acto su disentimiento y las razones en que lo funde;

2.° Considerando que la Junta de escrutinio al tratar de proceder al recuento de los votos emitidos y computados en las actas de las Mesas de Erandio, secciones 1.ª y 2.ª de Alzaga, se encontró con que en las mismas aparecieron duplicadas, diversas y sobrepuestas las cifras aplicadas á cada uno de los candidatos, según lo reconoce en su dictamen la mayoría de la Comisión, y dada la duplicidad de cifras y, con ello, la duda de las que debían recontarse, no había otro ni más medio de resolverla que por decisión de la mayoría, en armonía y observancia de lo que prescribe el citado art. 66 de la ley electoral;

3.° Considerando que la facultad decisiva que el art. 66 de la ley electoral otorga á la mayoría de la Junta de escrutinio en el caso de duda ó cuestión sobre el recuento de votos, no puede ni debe obedecer á mero capricho ó acto arbitrario de la voluntad, sino que debe ajustarse á los dictados de la razón y á las reglas de la sana crítica;

4.° Considerando que, dada la duplicidad de cifras á cada uno de los dos candidatos en las actas de Erandio, las unas primitivamente escritas y las otras sobrepuestas, la sana crítica aconsejaba é imponía á la mayoría de la Junta de escrutinio el recuento de las primitivas, ya que en forma procedente y autorizada no se consignó la salvedad á favor de las sobrepuestas, y que si bien es cierto que las cifras sobrepuestas concordaban con las estampadas en letra en las mismas actas, la mayoría de la Junta de escrutinio no debió prescindir, como no prescindió, de tener en cuenta que las cifras en letra aparecían claramente escritas con tinta distinta que el resto del documento, y ocupando un espacio muchísimo menor que el que correspondía al carácter de letra del documento;

5.° Considerando que, aunque dados los elementos de juicio de que se ha hecho mención, á lo que no puede menos de agregarse el importantísimo y culminante de la existencia de un testimonio judicial (en el que no solamente constan la inspección ocular del Juzgado y el dictamen pericial, sino también copia de las certificaciones expedidas por las Mesas de Erandio, todo ello en armonía con la decisión adoptada por la mayoría de la Junta de escrutinio), había y hay motivos sobrados para ratificar la proclamación y aprobación, en consecuencia, del acta del Sr. Urquijo, sin necesidad de prácticas de nuevas diligencias; no era procedente negar, cuando menos, parte de las que dicho señor solicitaba, ya porque evidentemente conducían á robustecer un hecho importantísimo, cual es de los votos consig-

nados en las certificaciones expedidas por las Mesas de Erandio, que originales no era dado presentar al Sr. Urquijo por obrar en la causa criminal, ya porque su petición, lejos de tender en lo más mínimo á mermar las facultades de la Comisión y del Congreso, implicaba el más explícito reconocimiento de las importantísimas que á la Comisión atribuye el artículo 29 del Reglamento del Congreso de los Diputados;

6.° Considerando que, apreciando en conjunto todas las circunstancias que han concurrido en esta elección, no puede menos de adquirirse el convencimiento de que legítimamente fué proclamado Diputado el Sr. Urquijo, que es quien tuvo mayoría de votos en la elección,

Los Diputados que suscriben tienen la honra de proponer al Congreso se sirva aprobar el acta del distrito de Bilbao y admitir como Diputado al electo D. Adolfo de Urquijo y Goicoechea, que resulta con mayoría de votos y ha presentado su credencial, y cuya aptitud legal no ofrece duda, si no estuviese comprendido en alguno de los casos de incompatibilidad que establece la ley.

Palacio del Congreso 12 de Junio de 1894.=Francisco Agustín Silvela.=Santos de Isasa.=Cipriano Garijo.=Antonio Comyn, secretario.

DIARIO

DE LAS

SESIONES DE CORTES

CONGRESO DE LOS DIPUTADOS

Voto particular de los Sres. Azcárate, Labra, Cobián y Romero Paz, al dictamen de la Comisión sobre el acta del distrito de Villanueva y Geltrú.

Los Diputados que suscriben, con el sentimiento de no estar de acuerdo con sus dignos compañeros, tienen el honor de proponer al Congreso la aprobación del acta de Villanueva y Geltrú.

Resultando que al verificarse el escrutinio general por el Diputado electo Sr. Vallés y Ribot, se protestó la legalidad de la elección en las secciones de Olesa, Olivella, San Martín de Torruella, Santa Coloma de Cervilló, Pallejá y San Clemente de Llobregat, distritos 1.° y 2.°, fundándose en que se había alterado el resultado de la votación;

Resultando que en el escrutinio general dejaron de computarse al Sr. Ferrer y Soler 170 votos por aparecer del acta que se habían dado al Sr. Soler y Ferrer en la primera sección del cuarto distrito de Villanueva y Geltrú;

Resultando que el Diputado electo ha presentado dos certificados, suscritos por los presidentes y los interventores, relativos al distrito 2.° de Cervelló y al único de Pallejá, y otros dos, autorizados únicamente por los interventores, referentes á los distritos 1.° y 2.° de San Clemente de Llobregat, según los cuales los votos emitidos fueron los que se expresan á continuación;

	Distrito.	Número de electores.	Número de votantes.	Vallés y Ribot.	Ferrer y Soler.
Cervelló	2.°	149	44	26	18
Pallejá	Unico.	166	110	55	55
San Clemente de Llobregat	1.°	154	95	13	82
Idem	2.°	113	91	4	86
		582	340	98	241

Resultando que, según los datos cuya exactitud sostiene el candidato vencido, la votación obtenida fué la siguiente:

Cervelló	2.°	147	144	26	118
Pallejá	Unico.	166	158	52	106
San Clemente de Llobregat	1.°	154	152	13	139
Idem	2.°	113	109	4	105
		582	563	95	468

Resultando, por lo que hace al distrito 2.° de Cervelló, que en el escrutinio general se computaron al candidato vencido *diez y ocho votos*, que eran los que aparecían del acta presentada; que en ésta aparece más tarde añadido el vocablo *ciento* al expresarse el número de votantes, en letra borrosa y distinta de la en que aparecen escritas las palabras que siguen *diez y ocho*; que el Diputado electo ha presentado un certificado suscrito por el presidente y los interventores, sin enmienda ni raspadura, del cual resulta el mismo número de votos, es decir, *diez y ocho*, que resultaban del acta que sirvió para hacer el escrutinio general, y que el candidato vencido ha presentado otra certificación, según la cual obtuvo *ciento diez y ocho* votos, pero con señales visibles y manifiestas de que se ha añadido un 1 en las cifras y la palabra *ciento* á la izquierda de lo que estaba escrito, esto es, de las palabras *diez y ocho*;

Resultando que el Diputado electo ha presentado varios certificados del Registro civil, según los cuales en el distrito 1.° de San Clemente de Llobregat, donde aparecen votando todos los electores menos *dos*, habían fallecido *siete*, y en el 2.°, donde aparecen votando todos menos *cuatro*, habían muerto *seis*;

Resultando que los certificados del resultado de la votación y de las actas de Cervelló y San Clemente de Llobregat, remitidas á la Junta general del censo, llegaron á ésta el día 9, cuanto todas las demás, excepto una, ingresaron el 7 ó el 8;

Resultando que en 38 secciones, en las que aparecen votando el 64 por 100 de los electores, obtuvieron: el Sr. Vallés y Ribot 3.506 sufragios, y el señor Ferrer y Soler 2.911; es decir, 595 de mayoría el primero; mientras que en ocho, en que votan el 96 por 100, obtuvieron: el Sr. Vallés 126, y el señor Ferrer 888; esto es, 762 de mayoría el segundo;

Considerando que procede computar al Sr. Ferrer y Soler los 170 votos con que aparece favorecido en el escrutinio general al Sr. Soler y Ferrer;

Considerando que el resultado que arrojan los documentos presentados por el Diputado electo está corroborado por lo que expresan las cifras, ya que, según aquellos, de 582 electores que cuentan las secciones de Cervelló, Pallejá y San Clemente de Llobregat votaron sólo 340, y de ellos 98 al Sr. Vallés y 241 al Sr. Ferrer, mientras que, según éste, votaron 563, más del 96 por 100, dando sus sufragios 95 al Sr. Vallés y 468 al Sr. Ferrer;

Considerando que, respecto del segundo distrito de Cervelló, no puede ofrecer la menor duda de que hay que atenerse á lo que resultaba del acta que se tuvo á la vista al hacer el escrutinio general, antes de ser alterada, y á lo que resulta del certificado suscrito por el presidente y los interventores, presentado por el Diputado electo, el cual no contiene raspaduras, enmienda ni adición alguna, á diferencia del traído al expediente por el Sr. Ferrer;

Considerando que, en vista de todo lo que queda expuesto, procede añadir á los votos que fueron computados al Sr. Ferrer y Soler en el escrutinio general, los 170 adjudicados al Sr. Soler y Ferrer, y restar los 51 que se le computaron demás con relación al distrito único de Pallejá, resultando así que, en vez de los 3.506 votos con que aparece en el escrutinio general, los obtenidos realmente por dicho señor son 3.620;

Considerando que por la misma razón hay que añadir á los 3.620 sufragios computados en el escrutinio general al Sr. Vallés y Ribot, los *tres* que se le quitaron en la sección de Pallejá, resultando 3.623;

Considerando, finalmente, que en pro de la aprobación del acta vienen además la circunstancia de aparecer votando siete muertos en las secciones de San Clemente de Llobregat, en las cuales se atribuyen al Sr. Ferrer 191 votos y al Sr. vallés *ocho*, y la elocuentísima de tener el Sr. Vallés 595 votos de mayoría en 38 secciones *normales*, y el Sr. Ferrer una de 762 en ocho secciones *sospechosas*,

Los Diputados que suscriben tienen el honor de proponer al Congreso se sirva aprobar el acta de Villanueva y Geltrú, y admitir como Diputado al señor D. José María Vallés y Ribot, cuya aptitud legal no ofrece duda, siempre que no se halle comprendido en los casos de incompatibilidad que la ley señala, y poner en conocimiento de los tribunales los hechos relativos á la elección del segundo distrito de Cervelló.

Palacio del Congreso 15 de Junio de 1894.=Gumersindo de Azcárate.=Francisco de Asís Pacheco.=Rafael María de Labra.=Eduardo Romero Paz. Eduardo Cobián.

DIARIO

DE LAS

SESIONES DE CORTES

CONGRESO DE LOS DIPUTADOS

PRESIDENCIA DEL EXCMO. SR. MARQUÉS DE LA VEGA DE ARMIJO

SESIÓN DEL SÁBADO 16 DE JUNIO DE 1894

SUMARIO

en pro.=Rectificación del Sr. Llorens.=Discusión por artículos.=Se aprueban sin discusión el 1.° y el 2.°=Artículo 3.°=Voto particular del Sr. Carvajal y Domínguez. Manifestación del Sr. Auñón.=Discurso del Sr. Carvajal y Domínguez, en pro del voto.=Contestación del Sr. Ministro de Marina.=Rectificación del Sr. Carvajal retirando el voto particular.=Rectificación del Sr. Díaz Moreu.= Alusión personal del Sr. Llorens.=Se aprueba el art. 3.° Sin discusión se aprueban los artículos 4.° al 12, último del dictamen.

Carretera de Villoldo á Santillana de Campos; idem de la estación de Alcaudete al pueblo del mismo nombre; idem de Aguas Blanquillas á la estación de Jódar; idem de Calanda á la de Zaragoza á Castellón; idem de Torres al puente de Mazuecos; declaración de interés general á favor del puerto de Artedo; concesión al Ayuntamiento de Laredo de un arbitrio con destino á obras municipales: dictámenes.=Quedan aprobados.

Votación definitiva de proyectos de ley.

Constitución de una Comisión: comunicación.

Reducción del número de generales en actividad del Estado Mayor del ejército: proyecto de ley remitido por el Senado.

Artículo 2.° del convenio con el Banco de España, relativo á la deuda flotante y al servicio de Tesorería del Estado; ferrocarril de Madrid á San Martín de Valdeiglesias; carretera de la de Torrelavega á Oviedo á la estación de Pola de Siero; idem de Morella á Alcorisa; idem de la de Vivero á Linares al Campo de la Feria de San Saturnino: dictámenes.

Orden del día para el lunes.=Se levanta la sesión á las siete y cinco minutos.

Abierta la sesión á las dos y treinta minutos, se leyó el Acta de la anterior, que fué aprobada.

Se anunció que pasaría á las Secciones para nombramiento de Comisión un suplicatorio del juez de primera instancia de Ecija pidiendo autorización para procesar al Sr. Diputado López y López.

Se anunció que pasarían á la Comisión general de presupuestos tres comunicaciones del Ministerio de Hacienda, remitiendo:

Una relación de obligaciones de ejercicios cerrados importante 255 pesetas, correspondiente á la sección 8.ª «Ministerio de Hacienda», para que sea adicionada al capítulo 13 del proyecto de presupuestos para 1894-95;

Nota de las modificaciones que conviene introducir en varios capítulos y artículos de la sección 4.ª del proyecto de presupuesto de gastos de los Departamentos ministeriales, «Ministerio de la Guerra»; y

Nota de un crédito de 45.098'93 pesetas que se ha de incluir en el capítulo 13, artículo único de la sección 4.ª de dicho presupuesto para satisfacer á los herederos de D. Guillermo Balleras en concepto de intereses de los bonos de su pertenencia depositados el año 1871 en el Consulado de España en París.

Quedó enterado el Congreso de una comunicación del Ministerio de Estado, participando que tendrá presentes las observaciones hechas en la exposición de la Junta organizadora del Congreso de Africanistas, referentes al comercio y civilización del Imperio de Marruecos, que le ha sido remitido por el Congreso.

Se leyó, anunciándose que quedaría sobre la mesa y se señalaría día para su discusión, el voto particular de los Sres. Azcárate, Isasa, Labra y Comyn sobre la elección de Chantada. (*Véase el* Apéndice 1.° *á este* Diario.)

Se leyeron y quedaron publicadas como leyes las siguientes, sancionadas por S. M.:

Concediendo un crédito extraordinario á un capítulo adicional de la sección 6.ª del presupuesto de gastos vigente para reparar el cable telegráfico submarino de Tarifa á Tánger (*Véase el* Apéndice 2.° *á este* Diario);

Concediendo un crédito extraordinario á un capítulo adicional de la sección 3.ª de dicho presupuesto para atender al quebranto que produzca la situación de fondos en el extranjero (*Véase el* Apéndice 3.° *á este* Diario);

Concediendo un suplemento de crédito al capítulo 31, art. 1.° de la sección 6.ª de dicho presupuesto, con destino á la Junta de obras del puerto de Santander (*Véase el* Apéndice 4.° *á este* Diario);

Concediendo dos suplementos de crédito á los artículos 4.° y 5.° del capítulo 5.° de la sección 4.ª de dicho presupuesto para las atenciones del personal «Cuerpos permanentes, comisiones del servicio y jefes y oficiales en situación de reemplazo y excedentes» (*Véase el* Apéndice 5.° *á este* Diario);

Ampliando el remanente del crédito concedido á la sección 6.ª de dicho presupuesto para gastos de epidemias (*Véase el* Apéndice 6.° *á este* Diario);

Concediendo pensiones á las familias de los fallecidos é impedidos con motivo de la explosión de Santander (*Véase el* Apéndice 7.° *á este* Diario);

Concediendo un crédito extraordinario á un capítulo adicional del presupuesto de Puerto Rico para pago de la quinta parte del coste de la brigada disciplinaria de Cuba (*Véase el* Apéndice 8.° *á este* Diario);

Concediendo tres toneladas de bronce para erigir una estatua á Moreno Nieto (*Véase el* Apéndice 9.° *á este* Diario);

Concediendo prórroga de ocho meses para terminar las obras del ferrocarril de Val de Zafán á San Carlos de la Rápita (*Véase el* Apéndice 10.° *á este* Diario);

Autorizando al Gobierno para otorgar la concesión de un ferrocarril de vía normal directo de Madrid á Santander (*Véase el* Apéndice 11.° *á este* Diario);

Autorizando al Gobierno para otorgar la conce-

sión de un ferrocarril desde Lucainena de las Torres á la ensenada de Agua Amarga (*Véase el* Apéndice 12.° *á este* Diario);

Concediendo una prórroga para la construcción de un ferrocarril de Pontevedra al puerto del Carril (*Véase el* Apéndice 13.° *á este* Diario);

Estableciendo una nueva forma de pago de la subvención concedida al ferrocarril de Linares á Almería (*Véase el* Apéndice 14.° *á este* Diario);

Incluyendo en el plan general de carreteras las de Guisona á Sanahuja y de Cervera á Rocafort de Queralt (*Véase el* Apéndice 15.° *á este* Diario;

Disponiendo que la de la Puebla de San Julián á Baralla pase por Láncara. (*Véase el* Apéndice 16.° *á este* Diario.)

Incluyendo en el plan general las

De Gésera á Jánobas. (*Véase el* Apéndice 17.° *á este* Diario.)

De Campo á Ainsa. (*Véase el* Apéndice 18.° *á este* Diario.)

De la Puebla de San Julián al arroyo de Vilalle (Lugo). (*Véase el* Apéndice 19.° *á este* Diario.)

Del Tomelloso á Valdepeñas. (*Véase el* Apendice 20.° *á este* Diario.)

De Puerta de Valencia (Cuenca) á Palomera; y otra de la de Valverde á Fuentes á la de Cuenca á Valencia. (*Véase el* Apéndice 21.° *á este* Diario.)

La municipal de Pradejón que une las de Logroño á Zaragoza y de Arnedo á Estella. (*Véase el* Apéndice 22.° *á este* Diario.)

De la estación del ferrocarril de Salamanca á la de Béjar á Sequeros. (*Véase el* Apéndice 23.° *á este* Diario.)

De la de Zaragoza á Castellón á la de Madrid á Francia. (*Véate el* Apéndice 24.° *á este* Diario.)

De la de Barbastro á la frontera á Benabarre. (*Véase el* Apéndice 25.° *á este* Diario.)

El Sr. **PRESIDENTE**: El Sr. Cárdenas tiene la palabra.

El Sr. **CARDENAS**: Tengo el honor y la satisfacción de presentar al Congreso una exposición de la Sociedad Económica Matritense de amigos del País, acerca de una muy importante cuestión, verdaderamente de actualidad, puesto que se trata del libre cultivo del tabaco, la cual ha sido estudiada por dicha Sociedad con el detenimiento y prudencia que siempre pone en toda clase de asuntos, y muy especialmente en los que afectan por manera directa á la agricultura.

Una Comisión, que ha meditado mucho este asunto, ha formulado dictamen de perfecto acuerdo con un concienzudo trabajo de la ponencia nombrada al efecto; y aprobado este dictamen por unanimidad por la Económica Matritense, se acordó elevarlo respetuosamente á la consideración del Congreso, á fin de que, si lo tiene á bien, acuerde que pase á la Comisión que en estos momentos entiende en el asunto, y lo tenga presente en su día para la resolución definitiva.

El Sr. **SECRETARIO** (García Prieto): Pasará á la Comisión correspondiente la instancia presentada por S. S.

El Sr. **PRESIDENTE**: El Sr. López y López tiene la palabra.

El Sr. **LOPEZ Y LOPEZ**: He pedido la palabra, Sres. Diputados, para dirigir un ruego al Sr. Ministro de Gracia y Justicia; y á fin de no quedar bajo la presión, ó mejor dicho, bajo la inculpación del suplicatorio que acaba de leer un Sr. Secretario, deseo dar algunas explicaciones á la Cámara sobre el asunto en cuestión.

Dicho suplicatorio ha sido dirigido á instancias de un individuo, abogado, que cumple condena de destierro en la capitalidad del distrito que tengo el honor de representar, y que fué condenado por 14 delitos á algunos años de prisión y á indemnizar á la Hacienda 124.000 pesetas por defraudación al Estado.

El Sr. **PRESIDENTE**: Eso, Sr. López, no se puede discutir, porque es un asunto que va á pasar á las Secciones.

El Sr. **LOPEZ Y LOPEZ**: Sí; pero deseo hacerlo constar, y suplicar además al Sr. Ministro de Gracia y Justicia que traiga á la Cámara los antecedentes penales de ese individuo, para desvirtuar el mal efecto que haya podido producir en mis dignos compañeros el saber que se dirige al Congreso un suplicatorio para procesarme, precisamente por un juez sobre cuya conducta he de dirigir una interpelación al Sr. Ministro de Gracia y Justicia, y contra el que se ha hecho una denuncia de carácter gravísimo, que está ó ha estado tramitándose en la Audiencia de Sevilla, y cuyo resultado ignoro.

El Sr. **PRESIDENTE**: Me parece que S. S. ha dicho ya cuanto tenía que decir sobre el particular.

El Sr. **LOPEZ Y LOPEZ**: Pues no digo nada más.

Y ahora, contando con la benevolencia del Sr. Presidente, voy á suplicar al Sr. Ministro de la Gobernación que tenga la bondad de contestar á los extremos que abarcaba la pregunta que me permití dirigirle el día 13, por ser aquellos de mucha importancia é interesar grandemente al distrito que tengo el honor de representar. Esto, si no mortificase á S. S., ni redundara en daño de un compañero, porque nada puede serme tan grato como cumplir las indicaciones de S. S., por su amabilidad, que son siempre órdenes terminantes para mí.

El Sr. Ministro de la **GOBERNACION** (Aguilera): Pido la palabra.

El Sr. **PRESIDENTE**: La tiene V. S.

El Sr. Ministro de la **GOBERNACION** (Aguilera): Dispénseme el Sr. López si por ocupaciones perentorias y circunstancias que no podía prever no ha coincidido mi presencia con la de S. S. en sesiones anteriores, y no he podido, por tanto, hacerme cargo de las indicaciones que se sirvió dirigir al Congreso con motivo de la política local del pueblo de Ecija, capital del distrito que tan dignamente representa S. S.

Unicamente contestaré á S. S. en términos generales. No es ocasión esta de discutir uno por uno todos los puntos que S. S. ha tratado y de presentar á la consideración del Congreso aquello que pudiera influir en su ánimo para defender la conducta del señor gobernador de Sevilla; porque, realmente, el Sr. López y López no dirigió ataques concretos contra aquella digna autoridad, sino que únicamente se hizo cargo de cuestiones puramente locales y de gestiones de la autoridad municipal.

Yo pedí, en el momento en que S. S. hizo la pre

gunta ó ruego al Ministro de la Gobernación, todo género de antecedentes acerca de estas cuestiones. Yo no puedo, por respetable que sea la palabra del Sr. López, proceder desde luego con arreglo á lo que de ella se deriva, sino que tengo que confirmar como indudablemente se confirmarán, sus aseveraciones con datos oficiales; y como en el Ministerio no obra ningún antecedente para satisfacer las indicaciones de S. S., yo me dirigiré al gobernador de Sevilla para que, por medio de la investigación conveniente depure los hechos y ponga en conocimiento del Ministro lo que pueda relacionarse con la denuncia del Sr. López; y puede estar seguro S. S. de que siendo como han de ser verdad sus indicaciones, he de poner coto á los desmanes por S. S. denunciados y he de hacer que la autoridad local de Ecija se encierre en sus deberes; y si hay deficiencias que corregir, tenga la seguridad S. S. de que aplicaré la sanción administrativa, y aun si á ello se prestaran los hechos, los pondré en conocimiento de los tribunales, si pudiesen tener relación con las prescripciones que el Código penal establece para cierta clase de delitos.

Por consiguiente, perdóneme S. S. que no entre en detalles sobre sus afirmaciones; creo que es bastante la palabra que le doy de que, después de la investigación que practique el gobernador de Sevilla, corregiré los abusos que el Sr. López ha denunciado, bien por los medios administrativos, como multas, correcciones ó suspensión del alcalde, ó bien aplicando la sanción máxima de llevar á los tribunales á los que deban ir, siempre que, como espero, las palabras de S. S. sean la expresión fiel de la verdad.

El Sr. **PRESIDENTE**: El Sr López tiene la palabra para rectificar.

El Sr. **LOPEZ Y LOPEZ**: Doy las gracias á mi digno amigo el Sr. Ministro de la Gobernación por las frases que ha tenido la benevolencia de dirigirme, sugeridas por su buena amistad y por el celo que todos nos complacemos en reconocerle y que emplea siempre en el despacho de los asuntos que le están encomendados; y sólo me permitiré, para no molestar la atención de la Cámara, y con permiso del señor Presidente, llamar la de S. S. sobre tres particulares que expondré con la brevedad necesaria á mi objeto.

El primero, que el alcalde de Ecija, para ser elegido concejal por 135 votos que obtuvo, firmó un manifiesto de coalición republicana que obra en poder de S. S.

Segundo, que con posterioridad á la elección y al tomar posesión del cargo, declaró que lo debía todo á los republicanos y que se congratulaba en confesarlo así; declaración que consta en un periódico conservador que voy á entregar á S. S., porque por sí sola, esta consideración es bastante para que un criterio tan elevado como el de S. S. pueda deducir y comprender la razón en que fundo mis acusaciones.

Y tercero, que ateniéndonos al espíritu de la ley en que se inspira la rectitud reconocida de S. S. este alcalde ha constituído por dos veces el Ayuntamiento, con notoria infracción de los artículos 190 y 191 de la misma ley.

Y como S. S. ha pedido informes para ratificar estas noticias mías, que reitero con la autoridad del Diputado y con la sinceridad del caballero, yo espero, como he dicho antes, que S. S. hará pronta y cumplida justicia, satisfaciendo los deseos de mis electores, de los cuales he tenido el honor de hacerme intérprete.

El Sr. **PRESIDENTE**: El Sr. Ministro de la Gobernación tiene la palabra.

El Sr. Ministro de la **GOBERNACION** (Aguilera): Como comprenderá el Sr. López, yo no puedo tener en cuenta más que las indicaciones de la segunda parte de su rectificación. Si hay defectos administrativos, á esos hechos aplicaré la sanción correspondiente; pero por más que sea censurable la facilidad con que ese alcalde varía de nombre político, no es ninguna falta que quepa dentro de la esfera de mi jurisdicción el que ese alcalde, de antecedentes monárquicos, se haya convertido en alcalde republicano; sensible es para los principios políticos que profesaba, que se aparte de la buena senda; pero él está en su derecho, y el Gobierno no puede hacer nada en esto.

Por lo demás, si los hechos que S. S. refiere arraigan en la realidad, como no lo dudo, y de ese expediente á que me refiero resultan faltas administrativas, no de carácter político, el Gobierno les aplicará la sanción correspondiente.

El Sr. **SECRETARIO** (García Prieto): Se pondrá en conocimiento del Sr. Ministro de Gracia y Justicia el ruego del Sr. López.

El Sr. **PRESIDENTE**: El Sr. García Alix tiene la palabra.

El Sr. **GARCIA ALIX**: He pedido la palabra para dirigir un ruego al Sr. Ministro de la Gobernación y presentar unas exposiciones, suplicando al Sr. Ministro de Hacienda que procure atenderlas.

Mi ruego al Sr. Ministro de la Gobernación, es el siguiente: S. S. tendrá noticia por el gobernador de la provincia de Murcia, como se tiene ya por la prensa, de un grave siniestro ocurrido en el pueblo de Blanca; desprendimientos de terreno de la sierra próxima á Blanca han causado una verdadera catástrofe en aquel pueblo, haciendo que desaparezcan multitud de viviendas y quedando sin albergue bastantes familias que hoy se encuentran en una situación menesterosa.

Yo bien sé que no existen en el Ministerio de la Gobernación capítulo ni fondos destinados á calamidades públicas; pero yo me atrevería á suplicar al Sr. Ministro de la Gobernación que, de los recursos con que cuente, destine aquellos que sean necesarios para remediar en los primeros días las angustiosas necesidades de los vecinos de Blanca.

Y hecho este ruego, que espero que sea acogido con la benevolencia y buena voluntad con que el señor Ministro de la Gobernación acude siempre á remediar estos males, voy á presentar unas exposiciones, y ruego al Sr. Ministro de Hacienda que me dé su opinión sobre ellas.

Hace días presenté una firmada por 1.500 mineros del término de Mazarrón; hoy lo hago de otra de la ciudad de Córdoba; en todas ellas se pide que desaparezcan los derechos de exportación que gravan los plomos argentíferos.

Bien sé yo que el Sr. Ministro de Hacienda me contestará que hoy estos derechos representan un

recurso para el Tesoro, y que en este momento no le es posible acceder á la supresión, dado que no puede aminorar los recursos de la Hacienda; pero si piensa el Sr. Ministro de Hacienda que estos recursos, en vez de ser beneficiosos para la Hacienda, la están perjudicando en otros ingresos, tal vez encontrará medios para acudir en auxilio de estas industrias, que tienden á desaparecer; porque dada la situación que ha creado la baja de los plomos y de la plata, dada la mayor carestía de los carbones por efecto de los derechos que pagan á su importación, resulta que la industria minera, de una parte, siente la necesidad de parar la elaboración porque no encuentra medio de recompensar su trabajo, y por otra, que la industria fundidora ha llegado á pasar por período tan crítico, que hoy le puedo asegurar á S. S. que de todas las fábricas fundidoras de la región apenas si quedan tres funcionando donde había 40.

Respecto de las minas, el año pasado se trabajaban más de 800; según el último estado que tiene la misma Hacienda para el cobro de derechos en bruto sobre el mineral extraído, resulta que sólo han quedado 42 en acción. Como resultado de ésto, ha venido una aminoración de población que repercute en la renta de consumos, una aminoración de trabajo, hasta el punto que lo que hace ya algunos años que se había corregido, que era la emigración al Africa, hoy vuelve á reproducirse; síntoma que es tristísimo, puesto que demuestra que no encuentran nuestras clases trabajadoras medios para atender á su subsistencia en el país.

Por consecuencia de todo ello, es el hecho que el impuesto del 2 por 100 que recauda la Hacienda sobre la exportación no se recauda en realidad, puesto que no se exporta. Y lo mismo ocurre en las demás industrias análogas.

Por esta razón, yo rogaría al Sr. Ministro de Hacienda que, pesando y examinando que el mantenimiento de estos derechos que son antieconómicos viene á repercutir en contra de los intereses del Tesoro, busque un medio para aliviar una situación que pone en peligro la explotación de las industrias mineras en nuestro país.

La otra exposición que tengo el honor de presentar la firman los vecinos de La Unión, que solicitan del Sr. Ministro de Hacienda una medida por medio de la cual se procure que no resulten los propietarios que hicieron las declaraciones de la riqueza urbana en las condiciones exigidas por la ley en peor situación que los que no han hecho esas declaraciones, pues hoy resulta que los propietarios de buena fe están pagando más que aquellos que no se apresuraron á hacer las declaraciones de su riqueza, lo cual constituye una verdadera anomalía y un contrasentido.

La culpa es de la Administración, que no tiene formadas las valoraciones, y no es justo que la demora y la falta de actividad de la Administración la pague el contribuyente de buena fe.

Y dicho esto, me siento.

El Sr. Ministro de **HACIENDA** (Salvador): Pido la palabra.

El Sr. **PRESIDENTE**: La tiene S. S.

El Sr. Ministro de **HACIENDA** (Salvador): He oído con verdadera complacencia las indicaciones que ha hecho el Sr. García Alix, y le aseguro que las tendré en cuenta, aun cuando me habrá de permitir que no sea más explícito, anticipándole mi opinión, porque comprende S. S. las razones especiales que para ello puedo tener.

Me alegraré que con esto quede complacido el Sr. García Alix.

El Sr. Ministro de la **GOBERNACION** (Aguilera): Pido la palabra.

El Sr. **PRESIDENTE**: La tiene S. S.

El Sr. Ministro de la **GOBERNACION** (Aguilera): En el día de ayer me ví dolorosamente sorprendido con un telegrama del gobernador civil de Murcia en el que daba cuenta de la horrible desgracia, que tan elocuentemente ha descrito el Sr. García Alix, y que afecta al pueblo de Blanca. Inmediatamente que yo tuve noticia de la existencia y del alcance de la catástrofe, adopté las disposiciones que me parecieron más oportunas para remediarla; y si bien no fueron más que paliativos, el gobernador de la provincia, de acuerdo con la Diputación provincial, allegó por su parte los primeros recursos y socorros.

Sin perjuicio de esto, y aparte de la noble excitación que se ha servido hacer el Sr. García Alix, el Sr. Fernández Soler, Diputado por aquel distrito, me llamó también la atención sobre el mismo asunto; y yo prometo á SS. SS. que dentro de las condiciones verdaderamente excepcionales en que se encuentra el Ministro de la Gobernación para atender á esa clase de desgracias, haré todo lo posible para remediar la triste situación en que ha quedado aquel hermoso pueblo, bien por los medios indirectos de que puedo disponer, que son escasos, bien acudiendo al Ministro de Hacienda en las condiciones y por los trámites legales necesarios, para que alleguemos algo más esencial para el alivio de la desgracia de que nos ocupamos. En una palabra: por la catástrofe misma en primer lugar, y en segundo término por la consideración que me merecen el Diputado por Yecla y todos los Diputados por Murcia, haré cuanto esté de mi parte y cumpliré con mi deber hasta donde mis fuerzas alcancen; y si no hago todo aquello que fuese necesario, será porque no pueda.

El Sr. **GARCIA ALIX**: Pido la palabra.

El Sr. **PRESIDENTE**: La tiene S. S.

El Sr. **GARCIA ALIX**: Confío en las manifestaciones que ha hecho el Sr. Ministro de Hacienda de estudiar y tener en cuenta las razones alegadas en las exposiciones que he presentado, para remediar la triste situación por que atraviesa la industria minera.

Al Sr. Ministro de la Gobernación, no en mi nombre, que mi nombre en esto significa bien poco, sino en nombre de un pueblo que sufre y de multitud de familias que se han visto privadas de los recursos necesarios para la vida, le doy las gracias más sentidas. No esperaba yo menos de los sentimientos del Gobierno en general y del Sr. Ministro de la Gobernación en particular, y creo que las palabras de S. S., al ser conocidas por aquellos desgraciados, les servirán de consuelo en medio de la aflicción que sufren.»

Se leyó una proposición sobre ensanche de la ciudad de San Juan de Puerto Rico.

En su apoyo, dijo

El Sr. **GARCIA MOLINAS**: Señores Diputados,

en muy breves palabras voy á apoyar la proposición cuya lectura acabáis de oír, rogando á la Cámara que se sirva tomarla en consideración.

Conocida ya del Sr. Ministro de la Ultramar, y estimada por él también su importancia, y la necesidad que exige su aprobación, ha sido comprendida la parte esencial de lo propuesto en el proyecto de los presupuestos de Puerto Rico para 1894 á 95, que ya el Congreso conoce; en ellos se consigna una cantidad permanente de 100.000 pesos para atender á los gastos de las nuevas fortificaciones, y se determinan las bases generales del ensanche de la capital de San Juan; y por esto parece á primera vista que es ocioso insistir en llevar adelante la proposición que tengo la honra de apoyar en estos momentos. Pero no así, sino, por el contrario, aprobándose sucesivamente una y otra ley, se completará la idea del ensanche y la aspiración del derribo de las murallas; idea y aspiración tantos años sostenidas por los leales habitantes de Puerto Rico.

Uno y otro texto son complementarios de un conjunto provechoso, no sólo para la capital de la pequeña Antilla, sino que también para la isla entera, pues San Juan es el punto de más resistencia para la guerra y el mercado más importante para la paz.

Además, las eventualidades del porvenir reclaman para aquella isla un sistema de defensa más eficaz del que hoy ampara á una posesión tan alejada de la Metrópoli, según se manifiesta en la exposición de la proposición; y acerca de las razones allí consignadas me permito llamar la atención de la Cámara, la que indudablemente ha de reconocer la bondad, utilidad y justicia de la ley propuesta.

En esa confianza, y rogando encarecidamente al Gobierno, y con especialidad al Sr. Ministro de Ultramar, que no se opongan, y soliciten que sea tomada en consideración, no amplío aquellos razonamientos, ahorrando al Congreso la molestia de oir lo que ya tiene bien comprendido, y me limito á lo expuesto; y confío que todos reconocerán la necesidad de que la proposición sea ley dentro del más breve plazo posible.»

Leída de nuevo la proposición, fué tomada en consideración, anunciándose que pasaría á las Secciones para nombramiento de Comisión.

Se leyó una proposición de ley disponiendo que sea de cargo del Estado la parte de la carretera de Madrid á Castellón comprendida entre Valencia y el límite de la provincia de Castellón.

El Sr. **PRESIDENTE**: Tiene la palabra el señor Pacheco.

El Sr. **PACHECO**: Señores Diputados, la proposición que acaba de leerse responde al propósito de satisfacer una verdadera necesidad de varios pueblos de la provincia de Valencia, y especialmente de la extensa y feraz comarca en que se halla enclavada la histórica ciudad de Sagunto.

Con arreglo á una Real orden dictada en Mayo de 1870, parte de la carretera de Madrid á Castellón, precisamente el trozo comprendido entre la ciudad de Valencia y la provincia de Castellón, trozo que tiene una extensión de 30 y pico de kilómetros, dejó de estar á cargo del Estado en lo relativo á su conservación y pasó á cargo de la provincia. Difícilmente ha podido la Diputación provincial, que en Valencia, como en la mayor parte de las provincias, y demasiado lo saben los Sres. Diputados, apenas tiene recursos con que cubrir las más apremiantes atenciones; difícilmente, digo, ha podido conservar carretera tan importante en condiciones que permitan el tránsito por ella; pero lo que sin duda alguna resulta imposible, es que la Diputación pueda nunca arbitrar fondos para construir el puente sobre el río Palancia, proyectado en dicha carretera, y que constituye una obra de mucho interés para aquella comarca; porque estando el pueblo de Sagunto á la falda de una montaña y teniendo la mayor parte de su término al lado opuesto del río, cuando llega la temporada de lluvias no se puede pasar el río Palancia, y por esta falta de comunicación ha habido años que se han perdido las cosechas.

Continuando la Diputación provincial encargada de la conservación de la carretera, sería imposible que se construyera el puente; y el único medio de que esa obra llegue á realizarse, es que el Estado vuelva á encargarse de su conservación. Convencido de ello, propuse hace años que se adoptara esta medida. El Congreso entonces la aprobó; pero no llegó á ser ley nuestro proyecto, porque se disolvieron las Cortes antes de que la Alta Cámara lo discutiera. Es, pues, indispensable estudiar de nuevo ese asunto. Para ello, el Diputado que tiene el honor de dirigir la palabra al Congreso, propone que las Cortes acuerden volver sobre lo dispuesto en la Real orden de 1870, y que otra vez quede encargado el Estado de la conservación del trozo de carretera á que me estoy refiriendo. Espero que la Cámara, tomando en cuenta las razones en que la proposición se funda, se servirá tomarla en consideración.»

Leída nuevamente la proposición de ley, fué tomada en consideración, anunciándose que pasaría á las Secciones para el nombramiento de Comisión.

El Sr. **PRESIDENTE**: El Sr. Ruiz (D. Gustavo) tiene la palabra.

El Sr. **RUIZ** (D. Gustavo): He pedido la palabra para dirigir un ruego al Sr. Ministro de Hacienda.

En una de las últimas sesiones del mes de Abril, un Sr. Senador dirigió á S. S. una pregunta relacionada con hechos denunciados por un periódico de gran circulación, *El Imparcial*, respecto a la forma con que el Sr. Ministro había llevado á cabo el concierto con los fabricantes de materias explosivas. Ofreció S. S. enterarse de este importantísimo asunto, y yo creo que así lo habrá hecho en cumplimiento de su deber; pero para facilitar al Sr. Ministro de Hacienda la tarea de contestarme, voy á concretar la pregunta en brevísimos términos, y espero que la contestación de S. S. ha de satisfacerme.

El Estado ha entregado á un grupo de comerciantes, que ni siquiera, según mis noticias, constituyen la mayoría de los fabricantes de materias explosivas en España, el derecho de cobrar el impuesto sobre dichas materias por la cantidad de 400.000 pesetas. El impuesto, según los cálculos más prudentes, no puede producir menos de 2 $^1/_2$ á 3 millones de pesetas.

Hay, pues, aquí una lesión evidente y enorme de los intereses del Estado; el cual está en el caso de

rescindir ese contrato, y el Sr. Ministro de Hacienda está en el deber de exigir las responsabilidades á que pueda haber lugar á los funcionarios que hayan intervenido en este asunto.

Mi pregunta se reduce, pues, á estos términos: ¿está S. S. dispuesto á revisar ese expediente, y en caso de que resulte comprobado, como indudablemente resultará, que lo que yo digo en este momento se ajusta á la realidad de los hechos, está dispuesto á rescindir ese contrato y á exigir la responsabilidad á quien corresponda, sea quien fuese, por el hecho realmente inaudito de haber entregado por 400.000 pesetas un ingreso que hubiese podido producir al Estado una suma anual que no puede bajar de 2 ½ á 3 millones de pesetas?

Aguardo la contestación de S. S.

El Sr. **PRESIDENTE**: El Sr. Ministro de Hacienda tiene la palabra.

El Sr. Ministro de **HACIENDA** (Salvador): Efectivamente, así que prometí en el Senado dedicar atención á este asunto, la dediqué, y estoy reuniendo los datos necesarios á fin de conocer todo lo mejor que se pueda este asunto. Precisamente á esto me refería en algunas de las palabras de la Memoria que acompaña al presupuesto, al decir que sobre algunas cosas traía ya modificaciones en el articulado y que otras vendrían más tarde, porque algunas tenía pendientes que no había sido posible terminar antes de concluir los presupuestos, que no podían esperar á estas cosas, y la Memoria se hizo para acompañarlos. Por consiguiente, puede tener S. S. la seguridad de que en cuanto yo me convenza de la enormidad del perjuicio que sufre el Estado, habré de tomar aquellas determinaciones que crea conducentes para evitar el perjuicio. Si asimismo resultara (que ahora no sé si existe, ni quién pueda ser) que hay alguien á quien alcanzara alguna responsabilidad, estaría dispuesto á exigírsela.

El Sr. **RUIZ** (D. Gustavo): Pido la palabra para rectificar.

El Sr. **PRESIDENTE**: La tiene S. S.

El Sr. **RUIZ** (D. Gustavo): Sin duda no he concretado yo bien mi pregunta, cuando S. S. no quiere concretar bien su contestación. Yo pregunto á S. S.: si S. S. se convence de que efectivamente se ha entregado á un grupo de comerciantes representado por una persona determinada en 400.000 pesetas el impuesto sobre materias explosivas, y si S. S., con los medios sencillísimos que tiene á su alcance, porque los tenemos todos, puede demostrar que la producción de dinamita en España, según el cálculo más modesto, es de 3 millones de kilogramos anuales, lo cual equivale á decir que el impuesto de una peseta por kilogramo ha de producir 3 millones de pesetas; siendo esto así, ¿está S. S. dispuesto á rescindir ese contrato, sí ó no? Esta es mi pregunta.

El Sr. Ministro de **HACIENDA** (Salvador): Sin duda, el que no ha estado claro al contestar he sido yo, aunque me ha parecido contestar terminantemente que si en efecto resulta lo que S. S. dice, tomaré la determinación que deba tomar, y que si hay alguien á quien alcance responsabilidad, estaría dispuesto á exigírsela. ¿Se puede decir más?

El Sr. **RUIZ** (D. Gustavo): Ahora lo he comprendido perfectamente. Muchas gracias.»

El Sr. **PRESIDENTE**: El Sr. Azcárate tiene la palabra.

El Sr. **AZCARATE**: Para suplicar al Sr. Ministro de la Gobernación tenga la bondad de remitir á esta Cámara el expediente relativo á la aprobación del presupuesto de la Diputación provincial de Santander, que fué, al parecer, aprobado por corto número de diputados provinciales, no se publicó, y contra el que hay alzadas de dos Ayuntamientos; expediente que necesito examinar antes de hacer á S. S. un ruego.

El Sr. Ministro de la **GOBERNACION** (Aguilera): Tendré mucho gusto en complacer al Sr. Azcárate.

El Sr. **PRESIDENTE**: El Sr. Avila tiene la palabra.

El Sr. **AVILA**: Para recordar al Sr. Ministro de la Gobernación el ruego que le hice en una de las sesiones pasadas, encaminado á saber hasta cuándo cree S. S. que han de permanecer en suspenso en Barcelona las garantías constitucionales.

El Sr. Ministro de la **GOBERNACION** (Aguilera): Como comprenderá el Sr. Avila, yo no puedo contestar á la pregunta de S. S. fijando un plazo determinado.

El Sr. Avila sabe perfectamente los móviles á que obedeció el Gobierno al suspender las garantías constitucionales en Barcelona; S. S. y sus correligionarios no estuvieron ni están conformes con aquel acto del Gobierno; de consiguiente, al discutir la cuestión de origen, discutiremos sus consecuencias; pero yo, desde el punto de vista del Gobierno, y creyendo que la suspensión de las garantías constitucionales en Barcelona obedeció á una necesidad impuesta por las circunstancias verdaderamente extraordinarias por que atravesó Barcelona á raíz de los sucesos dolorosos que S. S. conoce, debo manifestar que esa suspensión de garantías ha producido sus naturales efectos, y es todavía un resorte de Gobierno que posee la autoridad gubernativa, mientras no se acaben de sustanciar las causas todavía pendientes de resolución, acaso tan graves como aquellas que determinaron los sucesos del Liceo.

Sin embargo, esto no quiere decir, y el Sr. Avila hará la justicia al Gobierno de creerlo así, que esa suspensión de garantías, que es un medio que el gobernador de Barcelona tiene para facilitar determinados procedimientos de investigación para llegar al completo conocimiento, no sólo de los delitos que se cometieron en Barcelona, sino de todas las causas que pudieran darles origen, afecte en poco ni en mucho al ejercicio de los derechos políticos; porque durante la suspensión de garantías ha habido elecciones en Barcelona, se publican periódicos de todos colores políticos, se ejercitan los derechos de petición, asociación y reunión sin límite alguno, y aquella autoridad, siguiendo las instrucciones del Gobierno, no ha hecho nada que merme los derechos políticos de los ciudadanos. De modo que la suspensión de garantías, únicamente es un medio de gobierno extraordinario, y en virtud de circunstancias extraordinarias también, que tiene el gobernador de Barcelona, pero del que el gobernador de aquella provincia, siguiendo las instrucciones concretas del Gobierno, no hace uso si no en la cuestión de los

anarquistas, sin que por esa suspensión de garantías se hayan mermado en nada los derechos políticos de los barceloneses, los cuales piden, se asocian, se reunen, escriben, eligen y ejercitan todos los derechos consignados en la Constitución. (*El Sr. Azcárate*: Y los 99 detenidos, ¿no ven mermados sus derechos?) Señor Azcárate, esos 99 detenidos lo han sido con motivo de la causa contra los anarquistas. (*El Sr. Azcárate*: ¿Se les ha mandado á los tribunales?) Han sido mandados muchos, porque había 300 detenidos; los demás están en estudio, por decirlo así, Sr. Azcárate, y el gobernador no ha hecho más que cumplir con su deber. (*El Sr. Azcárate*: Lo que discutimos ahora aquí es la duración de la suspensión.)

He dicho y repito que me refiero al origen, y cuando discutamos ese origen podremos discutir todas esas cuestiones. (*El Sr. Azcárate*: Lo que discutimos es la duración.) Si el Sr. Azcárate no discute más que la duración, si admite la necesidad de esa suspensión de garantías constitucionales, tiene que admitir las consecuencias que de esa suspensión se deducen.

En resumen, contestando al Sr. Avila y al Sr. Azcárate, yo digo que ni el Gobierno ni el gobernador han utilizado esa suspensión de garantías para mermar los derechos políticos de los ciudadanos, sino para referir esos medios de gobierno á la causa contra los anarquistas, sin que por eso se haya perjudicado á nadie, ni nadie se haya quejado de haberse cometido los abusos que en otras ocasiones y por causas menos graves ha denunciado la opinión.

El Sr. **AVILA**: Pido la palabra.

El Sr. **PRESIDENTE**: La tiene S. S.

El Sr. **AVILA**: Las explicaciones que se ha servido dar el Sr. Ministro de la Gobernación no pueden en modo alguno satisfacerme. El Gobierno, al abrirse las Cortes, ha estado en el deber de dar cuenta á las mismas de esa suspensión de garantías. (*El Sr. Ministro de la Gobernación*: Y la ha dado.) Perfectamente; el caso es que llevamos dos meses y medio con Cortes reunidas, y no se ha discutido si el Gobierno ha incurrido ó no en responsabilidad al acordar esa suspensión de garantías, contrarias, á mi modo de ver, á la Costitución del Estado. ¿Se atrevería el Gobierno en las circunstancias actuales á pedir una ley solicitando esa suspensión de garantías? Seguramente que no, porque nadie puede creer que hoy peligra la seguridad del Estado, que es lo que la Constitución exige; luego el Gobierno está fuera de la Constitución haciendo que esa suspensión de garantías se prolongue indefinidamente.

Si esa cuestión se ha discutido ó no por culpa del Gobierno, es aparte; pero desde que se abrieron las Cortes pudo el Gobierno pedir esa ley, y es indudable que no la ha pedido porque comprende que ahora la seguridad del Estado no peligra en poco ni en mucho, como no peligraba cuando esa suspensión se acordó; y ese es el único caso en que puede pedirse, con arreglo á la Constitución, no conforme al capricho del Gobierno.

Es cierto que se han ejercitado los derechos políticos en Barcelona, como dice S. S.; pero se han ejercitado bajo la presión de esa suspensión de garantías, por lo cual la mayor parte de los partidos republicanos no los han ejercitado. Ya discutiremos todo esto; pero, hoy por hoy, es preciso que el Gobierno levante cuanto antes la suspensión de garantías constitucionales, ó en otro caso, que se discuta la conducta del Gobierno, que, á mi modo de ver, no puede obtener la aprobación de la Cámara.

El Sr. **PRESIDENTE**: El Sr. Azcárate tiene la palabra.

El Sr. **AZCARATE**: He pedido la palabra para explicar las interrupciones que me he permitido hacer al Sr. Ministro de la Gobernación.

La cosa es muy grave; parece que estamos en tiempos del antiguo partido moderado, bajo la Monarquía de Doña Isabel II, en que el estado excepcional era, puede decirse, el permanente.

No discutimos ahora si esa suspensión es anticonstitucional ó no; lo que discutimos es la duración de ese estado; y las razones que da el Sr. Ministro de la Gobernación diciendo que ese es un resorte de gobierno, un medio procesal, no pueden convencer á nadie. Ya lo sospechaba yo; pero ¿desde cuándo acá ha pasado por la mente de nadie establecer la suspensión de garantías constitucionales como un medio procesal y como un auxiliar de los tribunales de justicia?

El Sr. Ministro de la Gobernación se queda tranquilo, porque dice que no se menoscaban los derechos políticos de los barceloneses; pero ¿y los 99 detenidos y presos, y no sujetos á los tribunales? Pues qué, ¿no están privados de su libertad, de sus derechos civiles, de sus derechos más importantes? ¿Por qué no se hace lo que tantas veces hemos pedido, que es, ponerlos en libertad ó entregarlos á los tribunales? ¿Cómo puede decirse que la suspensión se conserva como un medio auxiliar de la administración de justicia, cuando hace seis meses que esos individuos están detenidos sin entregarlos á los tribunales de justicia? ¿Puede eso justificarse en modo alguno? ¿Puede admitirse lo que dice el Sr. Ministro de la Gobernación, dando á entender que la suspensión de garantías es una nonada, cuando pasan seis meses, y esos individuos están detenidos, sin ser objeto de un proceso? Yo ruego al Sr. Ministro de la Gobernación que tengo en cuenta que no pretendemos discutir en estos momentos la facultad con que el Gobierno suspendió las garantías constitucionales en Barcelona; ya lo discutiremos; lo que deseamos saber ahora es porqué el Gobierno estima, dentro de su criterio, aun admitiendo como bueno el punto de origen de la medida, que hay motivos para que continúe ese estado de cosas; porque no cabe admitir, como ha dicho el Sr. Ministro de la Gobernación, que no haya mas razón que la de los resortes de gobierno como medios auxiliares de la acción de la justicia.

El Sr. Ministro de la **GOBERNACION** (Aguilera): Pido la palabra.

El Sr. **PRESIDENTE**: La tiene V. S.

El Sr. Ministro de la **GOBERNACION** (Aguilera): El Gobierno estima que no han variado las circunstancias que informaron su conducta cuando decretó por sí, á reserva de dar cuenta á las Cortes, la suspensión de las garantías constitucionales en la provincia de Barcelona; cree que se ha adelantado mucho con esa suspensión de garantías, porque con ella se ha devuelto la tranquilidad á Barcelona, porque con ella se ha restablecido la paz en los espíritus, porque con ella se han evitado nuevos crímenes parecidos á aquellos que indignaron al Sr. Azcárate; y el Gobierno, tranquilo en su conciencia, sostendrá ese estado hasta que lo estime conveniente.

De su conducta conocen las Cortes; ellas juzgarán, y la aprobarán ó exigirán la responsabilidad, tanto en lo que se refiere al origen de esa medida como á su duración.

Repito que el Gobierno, en su conciencia, está completamente tranquilo, y de Barcelona como de otros puntos de la Península vienen aplausos por esta conducta, que está en relación también con la tranquilidad que, merced á ella, se disfruta en la hermosa capital del Principado.

El Sr. **PRESIDENTE**: La tiene S. S.

El Sr. **AZCARATE**: En cuanto á que desde Barcelona y otros puntos de la Península pidan al Gobierno que continúe esa suspensión que ha producido beneficiosos efectos, aquí lo podrán decir el señor Sol y el Sr. Vallés y Ribot.

El Sr. **SOL Y ORTEGA**: Pido la palabra.

El Sr. **PRESIDENTE**: La tiene V. S.

El Sr. **SOL Y ORTEGA**: Yo no he de discutir en este instante la razón que tuvo el Gobierno para suspender las garantías constitucionales en Barcelona y su provincia; tampoco quiero discutir si bajo el aspecto procesal ha influído ó no esta suspensión de garantías para que se descubra á los autores de los delitos que motivaron esa medida; pero después de oir las frases que acabo de oir al Sr. Ministro de la Gobernación, de las que parece desprenderse que no ha variado el estado de cosas allí...

El Sr. Ministro de la **GOBERNACION** (Aguilera): ¡Ya lo creo que ha variado!

El Sr. **SOL Y ORTEGA**: Antes había dicho S. S. lo contrario, que subsistían las mismas circunstancias que habían exigido esa suspensión.

Pues admitiendo la frase con la explicación que ha dado el Sr. Ministro, yo he de consignar que no puedo consentir esta frase; porque, en realidad, las circunstancias han variado completamente en Barcelona, y hoy es de todo punto innecesaria allí, como en el resto de la provincia, la suspensión de garantías.

Diré breves palabras en apoyo de esta indicación.

El primer hecho que motivó la suspensión de garantías fué el atentado de la Gran Vía. Con ocasión de ese atentado se instruyó el correspondiente proceso, el cual llegó á su terminación cuando el fusilamiento del desgraciado Pallás, ó mejor dicho, cuando la ejecusión de los seis anarquistas que fueron fusilados en Monjuich.

Respecto al hecho de la Gran Vía, no veo, pues, que haya motivo para sostener la suspensión de garantías, porque ha producido ya todos sus efectos con relación al descubrimiento de los autores, cómplices y encubridores de ese delito.

Con relación al segundo hecho, ó sea al atentado del Liceo, he de hacer presente al Sr. Ministro de la Gobernación, y en general á todo el Gobierno, que también la suspensión ha producido todo el efecto que se podía apetecer. Tanto es así, que ya está terminado el sumario; que se ha abierto el plenario, y en este plenario ha habido necesidad de sobreseer con respecto á 18 ó 20 que habían sido procesados, quedando reducida la responsabilidad á la de tres personas: uno de los procesados como autor, y dos como cómplices.

Quedaba un tercer hecho: el atentado contra el gobernador de Barcelona; con ocasión de ese atentado, se abrió otro proceso, y el sumario ya ha terminado también, habiéndose depurado en este sumario todas las responsabilidades del caso, y se ha elevado la causa á plenario, conociéndose el autor del atentado y los cómplices y encubridores.

Por consiguiente, con relación á este tercer hecho, respecto de este tercer proceso, la suspensión de garantías ha dado también todo el resultado que se podía apetecer y desear.

Pues bien; en vista de esto, yo pregunto al señor Ministro de la Gobernación: ¿qué es lo que justifica qué es lo que explica qué es lo que atenúa siquiera la continuación de la suspensión de garantías en Barcelona? Si la suspensión de garantías vino con ocasión de esos tres atentados; si esos tres atentados han sido ya depurados convenientemente; si se ha descubierto y patentizado quiénes son los responsables como autores, cómplices y encubridores; si todos los responsables están ya en poder de las autoridades; si los tribunales están conociendo ya en plenario de estas causas, yo pregunto: ¿qué es lo que puede justificar, explicar ó atenuar el que continúe la suspensión de garantías en la ciudad y en la provincia de Barcelona? ¿Qué otro hecho ha ocurrido, Sr. Ministro de la Gobernación, que pueda explicar, justificar ó atenuar esta continuación de la suspensión de garantías? Yo no conozco ningún hecho que se halle en esas condiciones, y seguramente no podrá citarme ninguno el Sr. Ministro de la Gobernación; pero si existe, yo le agradeceré á S. S. que me lo diga, porque será un elemento para que yo pueda formar juicio.

Aparte de esto, como ha dicho perfectamente el Sr. Ministro de la Gobernación, en la ciudad y provincia de Barcelona se ha establecido la normalidad; será esto efecto de la suspensión de garantías, será efecto del rigor desplegado en esos tres procesos, ó será efecto de lo que se quiera; pero yo he de recoger de todos modos la manifestación concreta, hecha por el Sr. Ministro de la Gobernación, de que en Barcelona y su provincia se ha restablecido la normalidad. Pues si se ha restablecido la normalidad, señor Ministro de la Gobernación, ¿á qué continuar la suspensión de garantías en la ciudad de Barcelona y en su provincia? ¿A qué vivir en condiciones legales anormales, cuando podemos vivir en circunstancias normales dentro de los anchos cauces de la legalidad? ¿Por qué, Sr. Ministro de la Gobernación? Esta es la pregunta que me permito hacer á S. S.

Yo he de hacer presente, además, al Sr. Ministro de la Gobernación, y entiéndase que con ello no formulo censuras contra ninguna autoridad, porque yo he dicho que en este momento no es mi propósito hacer ninguna censura ni emitir ningún juicio; yo he de hacer presente al Sr. Ministro de la Gobernación, que desgraciadamente en la ciudad de Barcelona, en sus cárceles existen una porción de individuos detenidos gubernativamente con ocasión de esta suspensión de garantías. Al fin y al cabo, se trata de individuos que, unos no han sido sometidos á la acción de los tribunales, otros han sido sometidos á los tribunales, pero éstos han sobreseído en las causas con respecto á los mismos, otros ni siquiera han sido procesados; y es triste y lamentable que estos individuos, que no diré que sean inocentes, pero que pueden serlo, y que tienen en su favor todas las presunciones de inocencia, puesto que no es-

tán bajo la acción de los tribunales, se encuentren detenidos durante cinco ó seis meses y privados de atender á la satisfacción de sus necesidades y, sobre todo, privados de amparar, proteger y sustentar á sus familias.

Y aparte de ésto, Sr. Ministro de la Gobernación, yo he de llamar la atención de S. S. sobre una circunstancia que ha de pesar indudablemente en el ánimo de S. S. y de todos los individuos del Gobierno; estamos al final de la legislatura; se avecina la época de preparación de las elecciones de diputados provinciales; ya acudimos á preparar las elecciones municipales bajo la presión de la suspensión de garantías, y esto determinó el retraimiento de una gran masa del partido republicano; y yo siento que estos hechos se produzcan, y más aún siento que se produzcan estando en el poder un Gobierno que, séalo ó no lo sea, se llama monárquico liberal y democrático, y yo deploraría que las próximas elecciones municipales hubieran de hacerse bajo la presión de la suspensión de garantías, porque esto podría determinar también retraimientos que siempre son dolorosos, aun cuando vosotros creáis que nosotros prodigamos estos retraimientos por voluntad y por sistema.

Yo ruego, pues, al Sr. Ministro de la Gobernación y á los Sres. Ministros en general que mediten muy atentamente sobre la conveniencia y utilidad de levantar la suspensión de garantías en Barcelona.

Yo creo que, hoy por hoy, es innecesaria; creo que más bien es perjudicial, porque contribuye á sostener un estado de alarma que por la natural circunstancia de las cosas habría ya desaparecido.

Ruego, pues, al Sr. Ministro de la Gobernación que medite muy seriamente sobre esto, y que vea si en un plazo perentorio nos puede dar una contestación satisfactoria, porque en otro caso, yo me vería en la triste precisión de tener que anunciar, contra mi voluntad, una interpelación para tratar debidamente este asunto.

El Sr. Ministro de la **GOBERNACION** (Aguilera): Pido la palabra.

El Sr. **PRESIDENTE**: La tiene S. S.

El Sr. Ministro de la **GOBERNACION** (Aguilera): Las últimas palabras del Sr. Sol y Ortega abonan casi por completo la conducta del Gobierno, porque S. S. mismo comprende la necesidad de otorgar al Gobierno un plazo para que conteste, un plazo para que resuelva, un plazo para que determine. Por consiguiente, S. S. da á la acción del tiempo lo que le pertenece, y no se refiere en sus censuras á lo esencial de la conducta del Gobierno, sino únicamente al plazo, más ó menos corto, dentro del cual éste haya de adoptar alguna resolución. Por lo tanto, estamos casi coincidiendo el Sr. Sol y Ortega y yo; porque el Gobierno no es que haya dicho al Sr. Avila, ni que haya dicho á los dignos individuos de la minoría republicana, que se propone indefinidamente continuar este estado de cosas; por el contrario, el Gobierno anhela que cese; el Gobierno desea vivamente restablecer la integridad de la Constitución en Barcelona y en Cataluña. Pero precisamente porque este estado de alarma á que S. S. se ha referido no ha cesado, y por temor á que la alarma vuelva á reproducirse en toda su antigua extensión desde el momento en que se restablezca la normalidad legal, ya que la otra clase de normalidad se ha restablecido, según S. S., por eso el Gobierno va con paso tardo y no se apresura á decretar el restablecimiento de las garantías en absoluto.

Pero si no se apresura á restablecer las garantías en absoluto, al menos de hecho las ha restablecido, y esta respuesta se la he dado yo al Sr. Avila, aun cuando no sé si el Sr. Sol y Ortega la ha oído. Su señoría nos hará la misma justicia que nos han hecho los Sres. Azcárate y Avila; es decir, la de creer que nuestras determinaciones ni en poco ni en mucho han de influir en la realización de cuantos actos políticos se propongan realizar los partidos extremos y los partidos que viven dentro y al amparo de las instituciones vigentes.

El Sr. Sol y Ortega debe alejar de su espíritu esas dudas que le embargaban, al referirse á las próximas elecciones provinciales, porque en ellas no han de influir estas determinaciones extremas; y en todo caso el Gobierno, cuando se aproximase el período legal de las elecciones, si antes, por efecto de las circunstancias, que así lo espera, no hubiera adoptado esta medida, la adoptaría entonces, para que no hubiera ni el menor pretexto de temor en ese sentido, á fin de que todos los ciudadanos pudieran ejercer libremente sus derechos, en toda su integridad, al amparo de la Constitución.

Por lo demás, no es que haya dicho yo que la normalidad se haya restablecido en absoluto. Yo lo que he manifestado es que, merced á la suspensión de garantías, unido al apoyo que el pueblo de Barcelona ha prestado al Gobierno, poniéndose al lado de las autoridades hasta los mismos partidos extremos que representan SS. SS., para la represión de ciertos crímenes, el pueblo catalán ha visto restablecida casi su normalidad; pero todavía hay en el fondo un espíritu de desconfianza, un estado de alarma, que indudablemente se despertará más en lugar de amortiguarse cuando se refleje en Barcelona, por medio de telegramas y por medio de las noticias de la prensa, esta discusión; y el temor de que se altere la normalidad que hoy existe allí, bajo el punto de vista legal, ha de producir un efecto no muy en armonía con aquella tranquilidad á que S. S. se refería.

En resumen, Sr. Sol y Ortega, el Gobierno no tiene prejuicio de ninguna clase; el Gobierno cree que efectivamente se ha modificado, mediante esas medidas relativamente extremas, la situación de los ánimos en Barcelona; el Gobierno cree ir llegando á la investigación completa de los delitos allí cometidos; el Gobierno necesita llegar á la misma esencia de esos crímenes y al móvil que los impulsó; pero no tiene interés ninguno, ni mucho menos interés político, en prolongar esta situación. Deje, pues, S. S. á la discreción del Gobierno, á su buena voluntad, á su buen deseo, el plazo para levantar ese estado anormal, en la seguridad de que vendrá aquí á responder á las críticas de S. S. y á la responsabilidad que pueda exigirle, teniendo la conciencia tranquila de no haber hecho más que cumplir su deber para llevar la calma y la tranquilidad á Barcelona. Si S. S. tiene un criterio más expansivo y cree que deben restablecerse inmediatamente las garantías constitucionales, lo mismo que el Sr. Vallés y Ribot y el Sr. Azcárate, yo estoy recibiendo continuas excitaciones de los representantes de Cataluña, de la prensa, de las autoridades y de personas que representan la propiedad, la industria, el comercio y hasta las clases obreras,

para que se mire con mucho comedimiento y con mucha prudencia la resolución de asunto tan importante. Yo prometo llevar esta discreción y prudencia hasta el límite posible, para que dentro de ella se realicen los propósitos de S. S., que son los del Gobierno; y en cuanto á mí, particularmente, le digo que será una satisfacción inmensa la que produzca en mi ánimo el influir con el Gobierno para que se restablezca la normalidad que á toda costa desea S. S. obtener.

El Sr. **PRESIDENTE**: El Sr. Sol y Ortega tiene la palabra para rectificar.

El Sr. **SOL Y ORTEGA**: He hablado de plazo para contestar, porque como no había tenido el honor de advertir particularmente al Sr. Ministro de la Gobernación que iba á hacer esta pregunta, he considerado que era cuestión de delicadeza el no obligarle á contestar ahora; en este sentido he hablado del plazo. Recordará el Sr. Ministro que he hablado de un plazo perentorio para contestarme, lo cual indica que el plazo que yo he querido fijar no era largo, sino relativamente corto.

Indicaba el Sr. Ministro de la Gobernación que yo había reconocido que en Barcelona continuaba el estado de alarma; y, en efecto, yo he dicho esto; pero he dicho que el estado de alarma que allí se notaba era debido, no á los atentados anarquistas, porque ese estado de alarma producido por aquellos atentados ha desaparecido ya por completo, y si hoy queda algún estado de alarma es producido por las consecuencias de la suspensión de garantías constitucionales. Ese estado de alarma existe en varias clases de la sociedad cuando á pesar de haberse descubierto todo lo que se relaciona con los atentados cometidos, se ve que un día y otro se vienen haciendo detenciones por la policía. (*El Sr. Ministro de la Gobernación*: ¿Me permite S. S. hacerle una indicación?) Con mucho gusto. (*El Sr. Ministro de la Gobernación*: Yo creo, según mis noticias, que lo que se viene haciendo desde hace mucho tiempo es poner en libertad, pero no detener á nadie.)

En honor de la verdad, debo decir que desde hace algún tiempo el gobernador ha aflojado un poco la mano; pero esto no empece para que al mismo tiempo se sigan realizando algunas que otras detenciones á título de anarquistas. (*El Sr. Ministro de la Gobernación*: Será por otras causas.) Tenga seguridad el Sr. Ministro de que en Barcelona ha de producir muy buen efecto en todas las clases de la sociedad el que se dé por terminada la suspensión de garantías; porque yo entiendo que los que, según ha indicado S. S., le vienen excitando un día y otro para que esta suspensión no se levante, no conocen el pueblo catalán ni tampoco la situación de los catalanes.

En Cataluña, efectivamente, aquellos atentados produjeron cierta alarma; pero pasados los primeros momentos, cuando se vió que las autoridades perseguían á aquellos que podían ser sus autores y cuando se vió que se había encarcelado á los que podían haber tenido alguna participación en ellos, renació por completo la calma; y hoy lo que buscan y lo que anhelan las clases sociales todas es restablecer la normalidad con temperamentos de concordia y de armonía entre todas las clases de la sociedad; y estos temperamentos de concordia y de armonía no se establecen suspendiendo las garantías constitucionales ó prolongando, indefinidamente por lo menos, esta suspensión, sino que esta concordia, esta armonía, esta paz en los corazones, se establece marchando por las anchas vías de la legalidad; porque es necesario tener muy en cuenta que si en el primer momento pudieron producir cierto efecto los atentados á que me he referido, hoy por todas partes se buscan esos temperamentos de paz y esas relaciones de armonía y de concordia que son tan necesarias entre el capital y el trabajo.

Por consiguiente, ruego á S. S. que pese y medite con gran detención las recomendaciones que según dice, se le hacen desde Barcelona para que siga la suspensión de garantías, y vea si no será posible que se le hagan por espíritus suspicaces ó que estén inspiradas en sentimientos egoistas, en sentimientos contrarios y reñidos con los grandes intereses de Cataluña, cuya región todos queremos que se desarrolle á la sombra de la paz, de la tranquilidad pública y por las vías de la armonía y de la legalidad más completa.

Y no tengo más que decir. Yo espero que el Gobierno satisfará mis deseos, que son los deseos de todos, atendiendo estas indicaciones; pero si así no sucediera, yo, lo repito, me vería en el triste caso de tener que desarrollar una interpelación sobre esto.

El Sr. Ministro de la **GOBERNACION** (Aguilera): Pido la palabra.

El Sr. **PRESIDENTE**: La tiene S. S.

El Sr. Ministro de la **GOBERNACION** (Aguilera): Así como he tenido en cuenta y he tenido el valor de confesar ante la Cámara mi conformidad con algunas apreciaciones de otras representaciones de Barcelona, de la misma manera han de ser muy importantes las palabras del Sr. Sol y Ortega, que, como el Sr. Vallés y Ribot, son para mí entidades que han de pesar mucho en mis resoluciones. Por consiguiente, no he de dejar de atender las indicaciones de S. S., y crea que algo he hecho y he de hacer que, sin afectar á la tranquilidad de Barcelona, esté de acuerdo con las observaciones de S. S.

No niego yo que se hayan hecho algunas detenciones en este tiempo, porque esas se hacen en todo momento y en todas las provincias, no por cuestiones políticas ni por anarquismos, sino por disposición gubernativa, y en cumplimiento de la ley provincial en los casos que determina; pero estas detenciones que se han hecho en Barcelona como en otras partes, no tienen nada que ver con lo sucedido en el teatro del Liceo y en la Gran Vía. Cuando estos hechos ocurrieron, las detenciones tenían esa razón; ahora no la tendrían, y créame S. S. que ya no se han vuelto á hacer, y en cambio se han puesto en libertad muchos individuos que habían sido detenidos. Esto indicará á S. S. cuál es el criterio del Gobierno respecto de esta cuestión, y su deseo de encerrarse estrictamente en los límites de prudencia que las circunstancias aconsejan.

El Sr. **PRESIDENTE**: Tiene la palabra el Sr. Ballestero.

El Sr. **BALLESTERO**: He pedido la palabra, Sr. Presidente, para dirigir un ruego al Sr. Ministro de Gracia y Justicia, que espero que la Mesa se servirá trasmitirle.

Se ha seguido por uno de los Juzgados de esta ca

pital una causa, cuyas circunstancias llamaron poderosamente la atención pública. Me refiero al proceso seguido contra el director de un colegio privado de Madrid, cuyo director, si mal no recuerdo, se apellida Labré. Terminada esa causa por un auto de sobreseimiento libre, deseo que el Sr. Ministro de Gracia y Justicia se sirva remitirla al Congreso.

Al hacer esta petición, no me mueve animosidad ninguna contra el que ha tenido la desgracia de aparecer procesado en esta causa; antes bien, mi vivo deseo sería el que de aquellas actuaciones resultase la incontestable inocencia del Sr. Labré. Pero como bien pudiera ocurrir que ésta no resultara perfectamente demostrada en la causa, y como una de las funciones de mayor interés que ejercen estas Cámaras es la fiscalización de los actos del Poder ejecutivo, y del modo cómo los tribunales de justicia cumplen su misión de aplicar el derecho al hecho, yo deseo que la causa venga al Congreso para que sobre ella podamos formar juicio todos los Diputados, y para que, en el caso de que en ella existan hechos que no se ajusten á la ley, puedan aquí denunciarse, á fin de que en lo sucesivo sirvan de correctivo á esos mismos tribunales.

El Sr. **SECRETARIO** (García Prieto): Se pondrá en conocimiento del Sr. Ministro de Gracia y Justicia el ruego de S. S.

ORDEN DEL DIA

Fuerzas navales de la Península y de Ultramar durante el año económico de 1894-95.

El Sr. **PRESIDENTE**: Hay que tener en cuenta que en este dictamen hay un voto particular que se refiere sólo al art. 3.° En su consecuencia, se entrará, como es costumbre, en la discusión del dictamen; y cuando se llegue al art. 3.° habrá una discusión sobre el voto particular con todas las solemnidades que exige el Reglamento, si así fuera necesario.»

Se leyó el dictamen y el voto particular del señor Carvajal y Domínguez, al art. 3.° (*Véase el* Apéndice 16.° *al* Diario *núm. 154.*)

Abierta discusión sobre la totalidad del dictamen, dijo

El Sr. **PRESIDENTE**: El Sr. Díaz Moreu tiene la palabra en contra.

El Sr. **DIAZ MOREU**: Nada tan distante de mi ánimo, Sres. Diputados, cuando hace pocos días tuve el honor de tomar asiento entre vosotros, que el tomar parte en este debate, mucho menos iniciarle, y mucho menos aún combatiendo, al parecer, un proyecto de ley presentado por el Gobierno de S. M., perteneciendo, como pertenezco, á la mayoría. Claro es que habré de decir en contra, por más que en el proyecto de ley que acaba de leerse quien primero se muestra en contra, es la misma Comisión que lo informa y ha emitido el dictamen que yo me voy á permitir volver á leer á los Sres. Diputados, con el fin de sentar bien los principios antes de entrar en el análisis de lo que aquí se llama proyecto de fuerzas navales, y no es más que una agrupación artificiosa de nombres, puesto que en esas fuerzas no hay ningún buque real y efectivo en el sentido militar de esta palabra. Dice así el dictamen:

«La Comisión no puede menos de reconocer que, atendidos los múltiples servicios que se hallan á cargo de la marina en una Nación de tan extensa costa y con provincias y posesiones insulares tan codiciadas y distantes, son verdaderamente escasas las fuerzas permanentes en completo armamento que en el proyecto se señalan, como escaso es también el período de ampliación de los mismos armamentos para la práctica de ejercicios combinados, que tanto contribuyen á la instrucción de todas las clases y á mantener viva la afición á una carrera que en la molesta monotonía de la vida ordinaria y en la forzada quietud de los puertos, no ofrece aquellos elementos que despiertan ó acrecientan las aficiones al ejercicio de la profesión.

»La Comisión, atenta especialmente á enaltecer el prestigio de nuestra bandera en las aguas de extrañas Naciones y en la constante concurrencia de nuestros buques con las otras marinas, principalmente en aquellos países en que más interesa mantener amistosa y legítima influencia, hubiera deseado aumentar la importancia ó el número de nuestros buques en la estación naval del Sur de América; mas pesando en su ánimo la imperiosa necesidad de contribuir por todos los medios posibles á la ansiada y necesaria nivelación de los presupuestos, entiende que por hoy demanda el patriotismo someterse á la dura ley de la necesidad, limitando la fuerza naval permanente á aquella de que no puede prescindirse, y aun aceptar la baja de 1.121 marineros y 808 soldados, ó sea un total de cerca de 2.000 hombres con relación al contingente del actual año económico.»

No se puede, Sres. Diputados, dirigir un ataque más rudo al proyecto presentado por el Gobierno con el nombre de fuerzas navales. Dice, como habéis oído, la misma Comisión, que son *absolutamente insignificantes*; de manera que yo no voy á hacer más que repetir lo que la Comisión ha dicho. Y era evidente que la Comisión había de sostener ese criterio; en esa Comisión se encuentra mi digno amigo y compañero el Sr. Auñón, que si es nuevo en la vida política, ha hecho campañas y ha puesto al servicio de la reorganización del material de la Marina, á cuyo cuerpo ambos pertenecemos, su talento, que no es poco, su palabra, siempre brillante, y su energía: y cuando nadie se cuidaba de la Marina en el país, él fué quien hizo la propaganda y llevó al convencimiento popular la necesidad de restaurar nuestra armada. El señor Auñón que, como he dicho antes, puso al servicio de esa idea tan patriótica su palabra, desde la cátedra del Ateneo, lo primero que tuvo que hacer fué demostrar ante el país, que éramos los últimos en poderío naval y que no podíamos, no ya competir con nadie, sino que estábamos completamente en el último escalón; que era caro lo que se pretendía de la Nación para regenerar la armada, pero que no había nada más caro que ser vencidos. Este era su argumento más fuerte.

Así, pues, si yo soy en este momento el que os dirige la palabra, quien habla realmente es el señor Auñón, que se encuentra en espíritu á mi lado. Yo soy el intérprete de sus ideas, y al exponerlas pierde

la Cámara, porque se ve privada de oír la palabra elocuente de mi digno compañero. Pero yo he de hablar y de exponer mis sentimientos, considerando que el Sr Auñón está á mi lado desde luego, y seguro además de que él lamenta no encontrarse en mi posición. Sólo obligaciones de otro orden, creo que le hayan llevado á suscribir el dictamen, sin que por esto yo niegue que le sobra independencia para consignar los principios que siempre sustentó. ¿Cómo puede sostener la Comisión esta frase terrible que yo vuelvo á leer y que nuevamente someto á la consideración de los Sres. Diputados: «... mas pesando en su ánimo la imperiosa necesidad de contribuir por todos los medios posibles á la ansiada y necesaria nivelación de los presupuestos, entiende que por hoy demanda el patriotismo someterse á la dura ley de la necesidad...»? *La dura ley de la necesidad* no puede imponer nunca, Sr. Ministro de Marina, un sentimiento verdaderamente contrario á la verdad. Desconocer un general que viste el honroso uniforme de la armada que no hay nada más importante que la defensa del territorio, es verdaderamente asombroso. No puede ninguna ley imponer el que en un proyecto no figuren más que nombres, nombres que empiezan por el acorazado *Pelayo*, nombre éste muy glorioso, que representa la independencia de la patria, y que señala la reorganización de nuestra marina.

Pues bien; yo voy á probar cuál es el estado de cada uno de los buques que figuran en el proyecto, por más que sea un tanto difícil, porque, naturalmente, para llevar el convencimiento al ánimo de los Sres. Diputados, sería necesario que estuvieran aquí los *estados de fuerza y vida* de estos buques, y que con el testimonio y la firma de sus propios comandantes, viérais que no era una aseveración particular mía, que no hablaba de memoria, sino bajo la fe de documentos oficiales. Este proyecto, desglosado, en la forma que se trae aquí por costumbre, sin venir unido á la ley de presupuestos, ó al de Marina al menos, que es como debiera venir, es un medio facilísimo que se emplea todos los años de eludir la contestación á las censuras y á los cargos que se dirijan al Ministro; pues cuando se trata aquí acerca de la situación de los buques, se dice: al discutirse el presupuesto trataremos del particular; y, por el contrario, cuando se trata de presentar enmiendas al presupuesto, se contesta: no puede ser, porque ya hemos aprobado el proyecto de ley de fuerzas navales, y ambas cosas deben estar de completo acuerdo. Es un sistema muy cómodo para los Ministros, pero nada conveniente á los intereses de la Nación.

¿Por qué se llama proyecto de fuerzas navales? Entiendo que se debe llamar así, como se debe llamar proyecto de fuerzas terrestres aquel en que se consignan las fuerzas efectivas con que se cuenta: por eso entro á detallar, como he dicho, el estado de los buques que componen esta agrupación de nombres, que no de otro modo puede llamarse, y que aparenta una gran cantidad de fuerza marítima que luego resulta mucho menor. ¿Cómo se va á llamar proyecto de fuerzas navales al en que se colocan en una lista todos estos nombres de buques en la situación en que va á oir el Congreso?

Crucero de primera «Vizcaya»	Diez meses en primera situación y armado para pruebas.
Crucero de primera «Alfonso XIII»..............	Dos meses en construcción, ocho en primera situación y dos armado para pruebas.
Crucero de primera «Lepanto»	Ocho meses en construcción y cuatro en primera situación.
Cañonero-torpedero «Filipinas»..................	Ocho meses en primera situación. (Véase *B.*)
Idem «Martín A. Pinzón»..	Seis meses en primera situación. (Véase *F.*)
Idem «Marqués de Molins»..	Seis meses en primera situación. (Véase *F.*)

Señores Diputados, yo entiendo que no es posible formar una lista que se llama proyecto de fuerzas navales, con buques que se encuentran en construcción. Claro está que las que se traen aquí deberían ser en caso de necesidad las fuerzas efectivas navales con que se podría contar; por lo tanto, si esto lo exige las condiciones del presupuesto, si esto es solamente con el fin de justificar el que más tarde se consignen cantidades para estos buques, enhorabuena; pero ¿por qué han de aparecer aquí agrupados nombres que puede creer todo el mundo que son tales fuerzas reales y efectivas cuando no lo son?

En estas mismas condiciones se encuentran la mayoría de los buques que hay aquí.

Idem «Galicia».............	Seis meses en primera situación. (Véase *B.*)
Monitor «Puigcerdá»........	Doce meses en cuarta situación económica
Fragata «Numancia»........ Crucero de segunda «Aragón». Crucero de idem «Navarra».	Doce meses en quinta situación.

E.—Buques-torpederos.

«Destructor»...............	Diez meses en cuarta situación económica y desarmado.

Yo dejo á la consideración del Congreso si es posible sostener que esto son fuerzas navales. Claro está que hay que desglosar, como voy yo á hacerlo, las fuerzas navales efectivas con que cuenta el país, no ya para un caso inmediato, como pudiera suceder en cualquier momento, aunque felizmente no se vea próximo, sin que pretenda con esto hacer ninguna alusión á complicaciones en Africa; porque si desgraciadamente eso sucediera, tengo la seguridad absoluta de que no se podría movilizar ninguno de los buques de esta lista.

Voy á empezar, pues, por analizar uno á uno los buques que componen lo que se llama aquí fuerzas navales, excluyendo desde luego todos aquellos que, como he dicho anteriormente, no necesito hacer ningún esfuerzo para convencer á los Sres. Diputados de que siendo buques en construcción, no pueden considerarse como fuerzas disponibles, y empezaré por el primer grupo de buques, que lo componen el acorazado *Pelayo* y los cruceros de primera clase *Reina Regente* y *María Teresa*, que están englobados con cuatro meses armados y ocho en movilización. Y llamo la atención de la Cámara acerca de esta si-

tuación de movilización á que se alude, que es, con arreglo á lo dispuesto en Real decreto de 16 de Febrero de 1891, ó sea con su cargo, armamento, carbón y víveres á bordo.

El acorazado *Pelayo*, fué botado al agua en 1890, si no recuerdo mal; podré equivocarme en alguna fecha, pero entiendo que esto no tiene importancia. En todo caso, lleva cuatro ó cinco años armado, y ha sido dado de baja para declararle en la situación que aquí se marca y pasar al departamento de Cartagena, donde se encuentra en reparación de calderas; reparación que es de tal importancia, que yo afirmo de manera absoluta que jamás se podrá cumplir esta condición: en dos años no estará listo para navegar. Porque esas calderas están en condiciones imposibles, gracias al abandono que ha habido en ellas, y por el cual no se ha exigido la responsabilidad debida.

Esas calderas se encuentran hoy sin tubería, y no hay medios para sacarlas fuera del buque; habiéndose ordenado hace un año que se adquirieran sus hornos, no se han adquirido todavía; por lo tanto, habiendo llegado el caso hace ocho días de empezar las reparaciones, se ha dispuesto que se sacasen esas calderas, y nos hemos encontrado con una nueva dificultad, no pequeña: que ha entrado en la dársena de Cartagena, donde á pesar del presupuesto extraordinario, que debía haberse empleado en gran parte en mejorar su estado, no tenemos dique ni los elementos necesarios para carenar ningún buque de esa clase, y que es imposible sacar sus calderas, porque no puede acercarse á la machina por falta de calado, como consecuencia de haberse cegado la dársena del arsenal de Cartagena. ¿Qué medidas se han tomado en vista de esto? Que yo sepa, ninguna; y suplico al Sr. Ministro de Marina que acerca del particular dé explicaciones claras y concretas, porque tengo entendido que se ha dispuesto que se saquen las calderas con los recursos de á bordo; quizá esté yo equivocado; pero en un caso ó en otro, va á quedar un hecho sentado, concreto, preciso, y es, que el abandono del arsenal de Cartagena es tal, que á pesar de haberse notificado al Sr. Ministro de Marina hace mucho tiempo, no ha tomado ninguna determinación para poner la dársena en estado de servicio, dato que implica una grave responsabilidad para el Sr. Ministro de Marina, y que yo, sin creer por esto que le falto á la consideración y al respeto que le debo, y mucho menos á la competencia que le reconozco, entiendo que vale la pena de ocuparse de ello. (*El Sr. Ministro de Marina*: Y á la amistad con que S. S. me honraba.)

Y con que me sigo honrando, Sr. Ministro; pero no se trata de la amistad personal; yo tengo conciencia de mis deberes; S. S. está en la puerta de salir, yo estoy en la puerta de entrar; y, claro está, como S. S. no ha de mandar esas escuadras que figuran aquí, esto no le importa. (*El Sr. Ministro de Marina*: ¿Cómo me hace S. S. ese cargo? Pues qué, además de general de la armada, ¿no soy español amante de su Patria?)

Ruego á S. S. que considere que aún ha de quedar tiempo bastante para contestarme, y, por consiguiente, tenga un poco de calma para oír los cargos. Si S. S. intenta interrumpirme, yo siento manifestarle que creo estar en mi perfecto derecho al formularlos. Por lo tanto, repito que aún le queda tiempo á S. S. para contestar, y tenga un poco de calma, como yo la he tenido.

Figura en segundo término el crucero de primera clase *María Teresa* en situación de cuatro meses armado y ocho en estado de movilización. Creo que no será difícil á los Sres. Diputados recordar que el *María Teresa* salió del puerto de Bilbao en Agosto del año pasado, dando lugar á una grave cuestión de orden público, y salió con el fin de que se montara lo más rápidamente posible su artillería gruesa, para lo cual se consideraba necesario que pasara al arsenal de Ferrol.

Pues bien; ese crucero se encuentra hoy en el Ferrol, pero en el mismo estado en que se hallaba el mes de Agosto á su salida de Bilbao, sin que se haya hecho absolutamente nada de lo proyectado. Yo ya sé, y no tengo inconveniente en declarar, que no es por culpa del Sr. Ministro de Marina, sino porque no ha entregado el contratista los elementos necesarios para montar la artillería gruesa. Pero el hecho es exacto, y de él resulta que tampoco se puede disponer de este buque. Y por si esto no bastara, hay que tener en cuenta que ese buque tiene artillería de 14 centímetros ya montada y dispuesta; pero que por razones que no son del caso, se creyó más prudente hacer que esta artillería se disparase por la electridad, procedimiento sin duda ventajosísimo, pero defectuoso en el momento en que no se dispone más que de él. De aquí ha nacido la necesidad de estudiar la trasformación necesaria para que se pueda hacer fuego por percusión; pero todavía no se ha hecho el estudio ni se ha llevado á cabo la trasformación necesaria. Por lo tanto, no se podría hacer con el *María Teresa* lo que se hizo con el *Pelayo*, sacarle en momento de apuro con su artillería ligera; porque pendiente de ese estudio y trasformación, no se ha determinado tampoco todavía las municiones con que se le debe dotar ni que ha de usar. De suerte, Sres. Diputados, que con ninguno de estos dos buques podríamos contar hoy.

Tercer buque: el crucero de primera clase *Reina Regente*. Este barco hizo su primer viaje en 1888, si no recuerdo mal, y hay un hecho que puede servir de efeméride: la exposición de Barcelona. Este buque, que lleva muy poco tiempo de servicio, se encuentra también en el departamento de Cartagena, y tampoco se puede contar con él; y no se puede contar con él porque en su último viaje á New-York se ha verificado un caso, del cual aún no se han pedido responsabilidades ni explicaciones de ninguna clase, y cuyo caso oonsiste en que un buque de esa naturaleza, que representaba un adelanto considerable en el arte naval, un buque que pasó, en los momentos en que su adquisición tuvo lugar, como un modelo, un buque que tenía un radio de acción de 6.000 millas, y el carbón necesario para ellas, ha resultado que en su último viaje á Puerto Rico, cuando salió para la Exposición de Chicago, ha quemado hasta las mamparas de las cámaras, porque con 700 toneladas de carbón, con las cuales se podía dar casi la vuelta al mundo, no ha podido llegar á Puerto Rico por deficiencias en el personal que manejaba la máquina del buque. El estado de sus calderas es tal, que por eso he dicho antes que era difíficil que pudiéramos sacar aquí la consecuencia lógica que se desprendería, si hubiera venido el estado de fuerza y vida que yo hubiera deseado poder leer á la Cámara, para dar

cuenta al país (que bien lo merece, Sres. Diputados) de las fuerzas utilizables; porque examinando ese Estado de fuerza del buque, se vería que habiendo obtenido en sus pruebas un andar de 21 ó 22 millas, se ha quedado reducido á 10. Por lo tanto, vuelvo á repetir que de los tres buques que figuran en esta lista, con ninguno puede contar el país para su defensa.

Sigue, Sres. Diputados, el crucero de segunda clase *Alfonso XII*. Si aquí hubiera el tiempo necesario y yo hubiese querido entorpecer la discusión de este llamado proyecto de ley de fuerzas navales, claro es que habría reclamado el acta de las pruebas y el expediente formado sobre ella, para demostrar á los Sres. Diputados de una manera evidente, que este buque ha tardado once años en construirse, que es un buque anacrónico y anticuado, y que ha resultado andando como máximum 10 millas. Sin embargo, es el buque más disponible que tenemos en la actualidad. Todos vosotros recordaréis lo que voy á decir. Hace pocos días que la prensa publicó un telegrama en que se decía que había salido el *Alfonso XII* para verificar sus pruebas, y que por las reparaciones que se habían hecho de averías pequeñas sufridas durante la campaña de Melilla, habían resultado defectos tales, que le había sido imposible continuarlas, teniendo que volver á bajar al arsenal. Cuando en estos días ha sido necesario utilizar algún buque, claro es que se ha echado mano de ese, y ha habido que componerle como se ha podido, á fin de disponer siquiera de alguno. De modo que este es un buque deficiente por su construcción, y es ahora un buque anacrónico como buque militar. Sin embargo, es el más fuerte y el único de que podemos disponer.

Sigue su homólogo el *Reina Mercedes*, el cual se encuentra en idénticas condiciones. A pesar de haber empleado nada menos que cinco años en su armamento para salir á navegar, se encuentra este buque en tales condiciones, que en estos tiempos, en que hasta las embarcaciones carboneras tienen timón de vapor, éste le tiene de mano.

Por consiguiente, excuso decir la fuerza militar que puede representar. Además de que estas fuerzas militares son deficientes por las múltiples causas que he tenido el honor de exponer á la consideración de la Cámara, resulta que estas deficiencias no son fáciles de subsanar en los arsenales. Al menos debe suponerse así, porque el *Reina Mercedes*, que volvió de Melilla á principios ó mediados de Enero de este año, se encontraba en el arsenal de la Carraca desde esa fecha, con objeto de hacer las reparaciones necesarias en la máquina para tenerlo dispuesto en un momento determinado; y en efecto, esta es la hora en que todavía no se encuentra dispuesto. Por lo tanto, no se puede contar con este buque sino en un plazo relativamente largo.

De modo, Sres. Diputados, que de estos buques de primera clase, no podemos contar con el acorazado *Pelayo* para este año, sino para el que viene, ni con el crucero *María Teresa*, ni con el *Reina Regente*, y que podemos contar con el *Alfonso XII* y con el *Reina Mercedes*, aun con todas las deficiencias expuestas.

Voy á concluir de ocuparme de esto. Yo sentiré molestar la atención del Congreso (*Varios Sres. Diputados*: No, no), porque claro está que es enojoso seguir paso á paso en todos sus detalles cuestiones como estas; pero, en fin, yo si expongo ante la Cámara estas deficiencias y esta situación lamentable de nuestra armada (de que no tiene la culpa el señor Ministro de Marina), es con objeto de que se forme opinión, y la opinión ayude á S. S. y le dé fuerzas dentro del Gobierno para ponerse en condiciones de discutir con el Sr. Ministro de Hacienda, cuando éste apele al patriotismo de S. S. para solicitar rebajas en el presupuesto de Marina, pues mayor patriotismo es el de procurar que el país tenga fuerzas bien dispuestas para defender la integridad del territorio.

Figura, Sres. Diputados, armado por doce meses, es decir, como fuerza permanente anual, porque los otros habéis visto que no lo están más que por tiempo determinado, el crucero torpedero *Filipinas*, y, según la llamada que el proyecto hace á la letra *B*, está por ocho meses en primera situación con objeto de justificar los gastos de personal que hay que mantener. Por eso decía yo que eso debía figurar en el proyecto de presupuestos y no en el que ahora discutimos, porque es una cosa peligrosa, en primer término, para el Sr. Ministro de Marina. Esto no tiene duda ninguna, porque claro está que al aparecer los nombres de todos aquellos buques en el proyecto, se puede pedir cuenta á S. S. de una cosa que no existe.

Sigue el trasporte *Legazpi*. Señores, este trasporte es una máquina formidable de guerra. Se adquirió hace veinticinco años en Filipinas, cuando de balde era caro, porque consumía 22 toneladas de carbón, y por consiguiente constituía la ruina de sus armadores. Esto lo digo únicamente para demostrar el origen, pues el buque se adquirió para satisfacer una necesidad del momento. Por tanto, no hago cargos á nadie; no hago más que hacer constar el hecho. Pues bien; este buque, cuando ha habido necesidad de trasportar 500 hombres á Melilla, no ha podido realizarlo, demostrando así sus condiciones de trasporte. Además, este buque, con una máquina antigua, consume gran cantidad de carbón; y ahora mismo, lo acabo de leer esta mañana, habiendo salido el trasporte *Legazpi* para cobrar el primer plazo de indemnización por los sucesos de Melilla, ha habido necesidad de mandar otro crucero con objeto de auxiliarle. Por tanto, este buque no debía figurar en esta lista.

Y esto lo digo en beneficio del Sr. Ministro de Marina, de ningún modo en són de censura, pues vuelvo á repetir que al leer esta lista se le pueden dirigir á S. S. cargos por hacer figurar en ella nombres de buques que no pueden prestar servicio. ¿Por qué no tiene S. S. el valor que tengo yo para declararlo así? (*El Sr. Ministro de Marina*: ¡Ah! Su señoría es muy valiente.)

Seguramente, Sr. Ministro; y le ruego no use esas reticencias, que no estoy dispuesto á permitirlas. Cuando se llega á ese puesto, Sr. Ministro de Marina, es necesario tener mucha calma y oir las observaciones que aquí se hagan, y mucho más cuando se hacen, como he dicho, con el respeto y la consideración que S. S. me merece y con el deseo de apoyar á S. S.; porque es evidente que esto mismo dicho por S. S. desde el banco azul, tendría mayor fuerza que dicho por mí desde los escaños rojos. Yo entiendo que ante todo se debe la verdad al país, y más aún cuando la verdad ha de redundar en defensa del territorio.

Sigo adelante con los cruceros de tercera *Conde de Venadito*, *Marqués de la Ensenada* é *Isla de Cuba*.

He visto que el *Marqués de la Ensenada* ha salido á hacer su primer viaje; va al apostadero de Canarias, es el único barco que defiende aquel Archipiélago tan codiciado, porque está en el camino de Africa, de ese continente tan ambicionado, y eso sucede hoy, porque durante seis meses las necesidades han hecho que no haya habido ningún buque guardando aquel Archipiélago, porque claro es que donde hay tan poco, se acude á la primera necesidad, y ésta ha sido la de Melilla.

El *Isla de Cuba* fué adquirido en 1887, y como es un buque muy trabajado, después de siete años no se puede disponer de él y se encuentra ya en estado de sufrir reparaciones importantes. Restados los barcos anteriores, no quedan más que el *Conde de Venadito*, el *Marqués de la Ensenada* y el *Isla de Cuba*. Después siguen los barcos-escuelas, ninguno de los cuales tiene condiciones militares, ni representan fuerza alguna militar, ni son, por lo tanto, fuerzas navales en el verdadero sentido de la palabra; debiendo excluirse de este proyecto. Sigue luego el crucero de primera clase *Vizcaya*, que está diez meses en primera situación y armado para pruebas, y el crucero también de primera *Alfonso XIII*, dos meses en construcción, ocho en primera situación y dos armado para pruebas; es decir, que dentro del año del presupuesto. no se puede contar con esos dos cruceros; figura á continuación el cañonero torpedero *Filipinas*, el *Martín Pinzón*, el *Marqués de Molins* el *Galicia*, el monitor *Puigcerdá*, la fragata *Numancia*, el crucero de segunda *Aragón* y el crucero también de segunda *Navarra*, debiendo advertir que alguno de esos barcos está destinado al resguardo marítimo y otros se encuentran en quinta situación, como la *Numancia*, el *Aragón* y el *Navarra*.

Esto de quinta situación equivale, por lo menos, al abandono parcial del buque; hay que colocarle dentro de ciertos límites, tales, que apenas puede tener el personal necesario para mover su artillería y sus máquinas; no ha de tener ningún repuesto á bordo, y todos los cargos han de estar en almacenes en tierra. Por tanto, no se puede contar con el buque que está en esa situación.

¿Es que estos buques se encuentran en mal estado? ¿Es que se va á hacer reparaciones en ellos? Claro es que podrá decirse que en el presupuesto de Marina habrá datos respecto del particular.

Y aquí tropezamos de nuevo con la dificultad que surge de traerse al Congreso el proyecto de fuerzas navales, separado de todo otro documento que pueda servir para que formemos juicio sobre él, porque cada uno es libre de suponer que estos buques están en condiciones de ser armados, y que, sin embargo, ocurra que no sirvan para nada.

Ahora bien; yo no niego que puedan servir, pero desde luego formulo esta pregunta: ¿es que se ha consignado en el presupuesto alguna cantidad para aplicarla á la reparación de esos buques? En ese caso bien puestos están en esta lista, y no hablo más del particular.

En iguales condiciones se encuentra la fragata *Numancia*.

Este buque pasó al arsenal á fin de cambiarle las calderas, pero es un hecho que no puede prestar ahora servicio y, por tanto, vuelvo á repetir que tampoco debía figurar en la lista de las fuerzas navales.

Es larga la lista de buques que se consignan en el proyecto, y por lo mismo sería también largo el análisis que yo tuviera que hacer.

¿Por qué han de estar incluídos en esa lista buques que no pueden formar parte en algún tiempo de nuestras fuerzas navales? A algunos les pudiera pasar lo que sucede á los cruceros *Navarra* y *Aragón*, que entiendo que no podrán ser jamás fuerzas navales útiles, y creo que los gastos de recomposición que en ellos se hicieren, no estarían compensados con la utilidad del servicio que pudieran desempeñar.

Yo no hago más que exponer á la consideración del Congreso cuál es la situación de esos buques y á qué quedan reducidas las verdaderas fuerzas navales.

Buques destinados al resguardo marítimo. El *Martín Alonso Pinzón* estará armado durante seis meses, y, por lo mismo, en otros seis no se podrá disponer de él para el resguardo marítimo en el departamento de Cádiz, que es en el que debe prestar servicio. También deben prestarlo allí los buques *Luzón*, *Atrevido*, *Tarifa*, *Perla*, *Rubí*, *Cuervo*, *Toledo* y doce escampavías.

Algunos de esos buques pertenecen á los que, como todos recordaréis, fueron llamados las joyas preciosas, la *Perla* y el *Rubí*; buques muy pequeños, que no pueden servir más que para el servicio en la bahía de Algeciras.

También figura en esa lista el cañonero *Toledo*, buque adquirido el año 1875 para las necesidades de la guerra civil, y que no es más ni menos que una humilde lancha con forma de *caldero*, que no sirve para nada, que anda 4 millas y que puede decirse que se mantiene á flote porque lo quiere la ley de la necesidad; pero niego que ese sea un buque útil.

A mí me parece que se debe hablar claro al país, porque es mucho más noble decirle: no tenemos absolutamente nada, pero de hoy en adelante tomaremos otro camino y haremos una clasificación de ese material, que proceder como se procede.

Es preciso decir, como dijo el Sr. Auñón en los primeros tiempos en que se trataba de obtener créditos para la construcción de una escuadra, que esta es muy cara, pero que es mucho más caro ser vencido.

Por desgracia, cada día este material es más costoso. El material, no ya para imponernos en cualquier parte, sino para la más modesta defensa del territorio, es muy caro. Por tanto, hay que repetirlo hasta la saciedad, en vez de presentar esta lista de fuerzas navales, para que el país crea, viendo esta enumeración de nombres ilustres con que se designa á estos artefactos, en su mayor parte ridículos, que tenemos una fuerza real y efectiva, y el día en que sea preciso emplear esos buques en un combate, resulte lo que resultaría de seguro: que volvería á repetirse la lección que ya nos tiene dada la experiencia, que volvería á suceder lo mismo que en Trafalgar; que se hará un hacinamiento de buques y de hombres valerosos, pero todo ello inútil é impotente para defender á la Patria. (*Muy bien.*)

No es eso lo que debemos buscar, no; es mucho más noble y más levantado, repito, decir claramente la verdad.

Pero, ¿es que yo atribuyo la culpa de cuanto he enumerado al actual Sr. Ministro de Marina? Sería

una vulgaridad que yo pretendiera hacer á S. S. semejante cargo. Claro está que S. S. no tiene la culpa, ni yo se la atribuyo; por el contrario, lo que yo quiero es dar medios y fuerzas á S. S., buscándolos en la opinión de esta Cámara, que representa la del país, para que, sabiendo la verdad, acuerden lo que crean más conveniente en conformidad con los que serán también los deseos de S. S., y no sigan viviendo en el engaño, que puede tener funestas consecuencias.

No hay que decir que de este mismo mal adolecen las fuerzas que se encuentran en Cuba y Filipinas. Las de Filipinas se hallan en un estado mejor, relativamente, porque aquellos cañoneros y buques pequeños que ahora estarán tomando parte en la campaña de Mindanao, son más modernos, son del año 1887 ó 1888; pero de todos modos, buques de exigua fuerza militar, aunque muy útiles en el punto en que hoy se encuentran. Pero los buques mayores que están en las Antillas se encuentran en el mismo lamentable estado que antes indiqué, y no he de repetirlo, porque no quiero abusar de la paciencia del Congreso, ni menos dar margen á que el Sr. Ministro de Marina crea que yo trato de prolongar mucho esta discusión.

Réstame ocuparme de un punto importantísimo, respecto del cual apenas necesito decir yo nada, porque ya dice mucho la misma Comisión. La Comisión, en su dictamen, dice, y yo veo aquí entre líneas el espíritu del Sr. Auñón, lo siguiente:

«La Comisión no puede menos de reconocer que atendidos los múltiples servicios que se hallan á cargo de la marina en una Nación de tan extensa costa y con provincias y posesiones insulares tan codiciadas y distantes, son verdaderamente escasas las fuerzas permanentes en completo armamento que en el proyecto se señalan, como es también escaso el período de ampliación de los mismos armamentos para la práctica de ejercicios combinados, que tanto contribuyen á la instrucción de todas las clases, y á mantener viva la afición á una carrera que en la molesta monotonía de la vida ordinaria y en la forzada quietud de los puertos no ofrecen aquellos elementos que despiertan ó acrecientan las aficiones al ejercicio de la profesión.»

Ya véis lo que dice la Comisión, Sres. Diputados; no tengo yo necesidad de repetirlo; me basta con reforzar con mi apoyo ese aserto. Después del análisis que acabo de hacer del estado del material flotante, no se os puede ocultar que es imposible que sienta estímulo, ni satisfacción, ni confianza, el personal que se encuentra al servicio de esos buques; porque aun en esos buques modernos, que deben despertar cierta satisfacción en los que en ellos se encuentran, resulta que sólo están armados cuatro meses, y además no son útiles, porque acabo de demostrar que ninguno de ellos está en disposición de llenar el empleo á que se destinan en esta llamada ley de fuerzas navales; por lo tanto, claro es que este personal ha de encontrarse en un espantoso decaimiento, como es muy natural, porque no encuentra medios para ejercer cumplidamente su actividad, como lo reconoce la misma Comisión y el mismo Sr. Ministro de Marina, que sin duda está conforme con esta declaración hecha por la Comisión, porque conoce perfectamente la situación en que se encuentra el personal de la Marina á causa de la deficiencia del material.

Por esto yo siento gran pena al aparecer aquí dando una nota pesimista, y por esto he dicho y repito que lo que deseo es robustecer la acción del Sr. Ministro de Marina, darle los medios y la fuerza que necesita para que con su autoridad, mucho mayor que la mía evidentemente, por el puesto que ocupa, por su edad, por los respetos que merece y por otro sinnúmero de consideraciones, fuera él mismo el que se sintiera apoyado para sostener ese criterio dentro del Consejo de Ministros. Claro está que hemos llegado, y yo no trato de ocultarlo, á una época en que hay una necesidad absoluta de realizar economías; ciertamente que sí; pero yo entiendo, por más que sea un poco vulgar la comparación, que cuando un individuo se encuentra apurado de dinero lo último que suprime es aquello que considera más necesario para su subsistencia, porque es lo que le sirve para su sostenimiento material. ¿Es que hay alguna cosa más importante que la de defender el territorio contra las invasiones del enemigo, ya sea por tierra, ya sea por mar? ¿Es que se pueden dejar abandonados en el Mediterráneo los intereses de poblaciones como Barcelona, Valencia, Alicante y Tarragona? ¿Es que se pueden dejar abandonados los de las poblaciones del Norte, como Santander, Bilbao, etc.? ¿Es que se pueden dejar abandonadas las Baleares? ¿Es que se pueden dejar abandonadas las Canarias? ¿Es que vamos á seguir viviendo merced á la compasión de los más fuertes, que es de la única manera que podemos vivir en las condiciones que hoy nos encontramos? Porque no vivimos, Sres. Diputados, ni siquiera amparados por el derecho internacional, como Bélgica y como Suiza, sino que vivimos amparados exclusivamente en la compasión de los más fuertes; estamos á merced del que quiera ocupar cualquier punto de nuestro territorio.

Harto sé, seguramente, que nosotros, por desgracia, no podemos hacer otra cosa más que decir que, á pesar de las lecciones de la experiencia, venimos abandonando esta parte importantísima de la fuerza militar, aquella que representa en el exterior la fuerza tangible, la fueza del país. Esta es indudablemente la expresión más genuina de la fuerza en el extranjero; y es evidente que, si Alemania, á pesar de sus grandes batallas y á pesar de sus victorias contra Francia, no hubiera creado su marina á costa de grandes esfuerzos, indudablemente no habría tenido la representación que hoy tiene y no hubiera desarrollado su comercio en las condiciones en que hoy lo realiza.

Por lo tanto, claro está que yo entiendo que esto es lo que representa la fuerza tangible en el exterior, y que, por consiguiente, á nada podemos aspirar, mientras esa fuerza sea en nuestra Patria una cosa tan mezquina, tan mísera y tan insignificante, como la que acabáis de oir.

Yo no niego bajo ningún concepto que no sean estos momentos de penuria y de apuro ciertamente para el país, en que los tributos han llegado á su último límite, y en que se están haciendo esfuerzos por todas partes para llegar á la nivelación del presupuesto; vuelvo á repetir que todo eso está muy bien; pero el único medio, entiendo yo, que habría de reglamentar nuestras necesidades, sería el examinar bien estos asuntos y compararlos con el presupuesto vigente, con el objeto de saber si había algo que podría suprimirse antes que reducir la fuerza militar,

que es la que representa la fuerza real y efectiva del país.

Voy á terminar, porque no quiero fatigar la atención de la Cámara, habiendo abusado demasiado de vuestra benevolencia, Sres. Diputados, por ser esta la vez primera que tengo el honor de dirigir la palabra al Congreso; pero no lo haré sin decir de nuevo al Sr. Ministro de Marina que no vea en mis observaciones, aun cuando me haya podido expresar con mayor ó menor acaloramiento, que no vea, repito, de ninguna manera en mis observaciones, no digo yo un ataque directo á una corporación, con la cual me unen lazos que nada en el mundo podrá desatar, sino ni siquiera á S. S.; por el contrario, lo que yo quiero, lo que yo deseo es llevar al ánimo de los Sres. Diputados el convencimiento de que es preciso, de que es indispensable atender necesariamente, de una manera ineludible á la reconstitución, á la reorganización de esa fuerza militar, sin la cual abrigo el convencimiento profundísimo de que España no ocupará jamás el lugar que la corresponde, y que se la niega por la insignificancia á que hemos llegado.

El Sr. **AUÑON**: Pido la palabra.

El Sr. **PRESIDENTE**: La tiene S. S.

El Sr. **AUÑON**: Voy, Sres. Diputados, á contestar muy brevemente al discurso elocuente, con que ha inaugurado sus tareas parlamentarias mi digno amigo y compañero el Sr. Díaz Moreu.

Empezaré ante todo por darle gracias por los elogios que me ha tributado, elogios inmerecidos y que sólo tienen su origen y disculpa en la gran amistad que nos ha unido desde niños.

Su señoría ha hecho mención, y por cierto muy elocuente, si bien exagerando los méritos que me atribuye, de la campaña que he sostenido en diferentes formas, y principalmente en el Ateneo de Madrid, por los años 1884 á 1888, con el objeto especialísimo de informar al país del estado en que entonces se encontraba el material de la marina, á fin de ir infiltrando en el ánimo de los hombres pensadores las ideas de que, llegado un conflicto internacional, no podíamos contar, sin hacer nuevos sacrificios, con una escuadra poderosa, que defendiera eficazmente los intereses de la Patria. Yo doy gracias, repito, al Sr. Díaz Moreu, no sólo por haber recordado este hecho de mi vida, del cual me enorgullezco, sino también muy especiales por haber elegido como tema de su discurso, yo no sé si con buena ó mala intención, aunque supongo desde luego lo primero, aquella frase mía que con frecuencia ha repetido en el curso de su elocuente cuanto enérgico discurso: *Nada hay tan caro como ser vencido*. Esta frase, Sr. Díaz Moreu, cuya paternidad reconozco, la dije entonces en la cátedra del Ateneo, la repito ahora mismo desde el banco de las Comisiones y la repetiré mañana y siempre desde cualquiera otro que ocupe en esta Cámara, desde la cual todos estamos obligados á decir la verdad al país.

Cara es, en efecto, la marina; indudablemente es el ramo más caro; mas no sólo en España, sino en todas las Naciones, y por efecto inevitable de su propia naturaleza; por consiguiente, es necesario que el país se persuada de que es indispensable escoger de una vez entre los dos extremos: ó gastar lo que sea necesario para tener marina, ó vivir en el convencimiento de que no la tenemos, ó la tenemos desatendida é insuficiente; bien entendido que á esa frase de *que no la tenemos*, yo no doy la extensión que le ha dado el Sr. Díaz Moreu, sino que no tenemos ni aun la suficiente, la que España necesita para atender á todas sus necesidades peninsulares é insulares.

El discurso del Sr. Díaz Moreu puede considerarse bajo tres aspectos. El primero, por su tendencia á demostrar lo escaso é insuficiente de la fuerza naval con que contamos para atender á todas las necesidades de la Nación; el segundo, encaminado á demostrar que aquella, de que disponemos, es deficiente por su estado de vida ó de conservación; y el tercero, para sacar la consecuencia de que, siendo deficiente hasta el punto de que hay muchos buques, de los cuales no puede disponerse, hubiera sido más discreto no hacerlos figurar en el proyecto presentado por el Gobierno y aceptado por la Comisión.

Respecto de la primera parte, ó sea á la escasez de material flotante y de la necesidad de que en España se disponga de mayor número de buques de mayor porte y de mejores condiciones; en suma, de que se pueda disponer de una fuerza naval más importante para atender á todas sus necesidades, en este punto S. S. dice bien: mi espíritu está y estará siempre con el espíritu de S. S. ¡Ojalá que el espíritu de la Nación estuviera también constantemente con el nuestro! ¡Ojalá nuestros modestos é ingenuos discursos puedan llevar tarde ó temprano al espíritu del país el íntimo convencimiento de que la marina no es un ramo de lujo, como ya ha dicho alguno, sin que el mismo país se escandalice, sino que es y ha sido siempre un ramo de lo más necesario para su propia seguridad, para su propio bien en la paz y en la guerra! Porque si en circunstancias ordinarias no cuidamos de prepararnos para todo evento, sepa á lo menos el país, que, cuando llegue el caso de necesitarlo, ni puede improvisarse el material, que necesariamente cuesta mucho dinero y mucho tiempo para construirlo, ni el personal, que necesita largos años de práctica, precedidos de muchos de estudio.

Por estas razones, Sres. Diputados, con relación á esta primera parte del discurso de mi digno compañero, yo me uno en espíritu al Sr. Díaz Moreu para decir á la Nación que es conveniente que tenga muchos buques con todo el personal necesario para dotarlos, y que ese personal esté casi constantemente embarcado y navegando. Pero á la vez que reconozco todo esto y que lo recomiendo á los que tienen en sus manos la decisión de este importante asunto, también he de decir y de reconocer que el logro de este hermoso pensamiento exige buena suma de millones, y el país no puede disponer de ellos; guárdelos en buen hora si los tiene, ó duélase de su pobreza si carece de ellos; pero sepa de todas maneras, que sin gastar lo necesario no puede disponer de armada suficiente para atender á todas sus necesidades.

La segunda parte del discurso del Sr. Díaz Moreu se refiere á que todos los buques que figuran en la relación presentada por el Gobierno no pueden considerarse como fuerzas navales para emplearlas en un momento dado en toda clase de atenciones. También tiene razón S. S. en esto; pero ni el Gobierno ni la Comisión engañan al país, ni disimulan la verdad, al presentarle la relación completa de los buques, adicionada como está con el detalle del estado ó situación en que se encuentra cada uno. Podrán no consignarse todos esos detalles, que S. S. conoce perfectamente, como buen oficial de marina, que ha vi-

vido gran parte de su vida en los buques, que no pueden traerse á un proyecto de esta naturaleza, á cuyo efecto basta la enumeración de los buques, la situación en que se hallan, y, como deducción de ella, el tiempo que sería necesario para que cada uno se prepare á las operaciones de guerra ó á los servicios de la paz.

Claro está que de todos estos buques no puede disponerse ni á todas horas ni para toda clase de servicios, ni es necesario, aunque sería conveniente, que todos tengan condiciones superiores, ni esto ocurre ni puede exigirse de ninguna marina del mundo, y que hay algunos, en efecto, que aunque apremiase la nececesidad, no podría contarse con ellos. Así sucede, por ejemplo, con los buques en construcción, que para los efectos de una campaña inmediata y breve, como suelen serlo, serían de igual utilidad que si no los tuviéramos.

En cuanto á los que están en la llamada *primera situación*, algunos se podrían utilizar en tiempo relativamente corto. Yo no soy partidario de que los buques de nuestra armada estén en la inacción y desprovistos de lo necesario para ponerse en condiciones de prestar servicio, sino que creo que se debe tener todo organizado, el material y el personal, para que, en caso necesario, puedan ponerse en movimiento en pocos días. Yo pediría aún más, si sólo en el pedir consistiera el remedio: pediría que todos los que se hallasen en condiciones para ello, estuviesen constantemente armados y el más tiempo posible navegando, y en esto creo que S. S. ha de estar conforme conmigo; pero el Sr. Díaz Moreu comprenderá que dados los recursos con que la Nación cuenta, no es posible que todos sus buques estén armados durante todo el año, sin imponerle un sacrificio superior á sus fuerzas. Si con estas observaciones mías y con las muy atinadas del Sr. Díaz Moreu pudiéramos hacer que la Nación se acostumbrara á la idea de la necesidad de tener en condiciones de salir á la mar todos los buques de nuestra escuadra, crea S. S. que habríamos adelantado una gran parte del camino, porque tanto ó más que los recursos, necesitamos contar con la voluntad de emplearlos en el fomento de la armada, y yo felicitaría al Sr. Díaz Moreu si á la conquista de esa voluntad encaminara sus esfuerzos.

En cuanto á que el Gobierno haya debido tomar esta iniciativa, sólo he de decirle que las condiciones del presupuesto, en el cual han de armonizarse todas las necesidades, no permiten que por hoy se realice tan patriótico deseo; y sólo el Parlamento, que representa la voluntad de la Nación, que sabe los recursos con que cuenta y los peligros á que puede exponerse por exceso en el gasto ó en la economía, es el que ha de decir, con la conciencia y con la responsabilidad de sus propias determinaciones, si hemos de mantener muchos ó pocos buques armados ó en reserva. La Comisión, lejos de lamentar el acuerdo del Congreso, si éste decidiera que todos permanezcan en completo armamento, se felicitaría mucho de ello; pero nosotros no podemos pedir á la Nación que haga el esfuerzo necesario para la realización de este propósito, que, aunque lo crea patriótico, lo considera en estos tiempos superior á sus fuerzas.

A otras consideraciones de que se ha ocupado el Sr. Díaz Moreu, yo le contestaría, si no creyera que no guardan una relación directa con el proyecto que se discute y con las necesidades del momento. Su señoría ha hablado, por ejemplo, de que la dársena de Cartagena se va cegando por falta de dragado. Yo creo que por hoy, con ocasión de este proyecto, no es necesario en este instante entrar en el examen de las necesidades de nuestros arsenales ni en otras más que tiene la marina, porque no son objeto de debate en la ocasión presente.

De suerte que en teoría, y en teoría patriótica, el Sr. Díaz Moreu tiene razón en cuanto dice respecto á la necesidad de más marina. Yo creo con él que la Nación necesita más fuerzas navales; pero dados los recursos de que se puede disponer en estos tiempos, es sólo al Parlamento á quien es dado resolver. Puede S. S., si lo estima conveniente, presentar una enmienda al presupuesto, á fin de que la escuadra de instrucción conste de mayor número de buques, agregando á la misma todos los que se encuentren disponibles; y si el Congreso la acepta, por nuestra parte, como oficiales de marina, claro está que sería recibida con muchísimo gusto.

Algo, y aun algos, creo que ha exagerado el señor Díaz Moreu cuando dijo que no podíamos disponer de momento de ninguno de los buques; porque casi ahora mismo, hace muy pocos meses, y con motivo de los sucesos de Melilla, los hemos tenido armados casi todos, y han prestado, por cierto sin la menor dificultad, todos y cada uno de los servicios que se les han encomendado, mereciendo constantes elogios del general en jefe del ejército. Su señoría mismo ha mandado el *Conde de Venadito*, y, dicho sea en honra de la armada, sólo ha escuchado elogios por los buenos servicios que con él ha prestado en la campaña. Por consiguiente, ese buque, lo mismo que los otros á que S. S. llama inútiles con la exageración que es disculpable en los meridionales, han estado dispuestos para cumplir aquella clase de servicios que pueden exigírseles á cada uno, según sus condiciones especiales. Claro es que no podía pedírsele que fuera á batirse con ventaja contra otros buques superiores; pero, dadas las condiciones y el objeto con que fueron construídos cada uno de ellos, el *Venadito*, por ejemplo, de escaso porte y de medianas condiciones, ha prestado servicios brillantísimos cuando S. S. mismo lo mandaba con tanta honra para la marina.

De modo, Sr. Díaz Moreu, que si S. S. me permitiese, con el cariño del amigo, porque lo somos de la niñez, yo le daría un consejo. Si el discurso de S. S. está encaminado á infiltrar en el espíritu de la Nación la necesidad que hay de mejorar y de reforzar la marina de guerra, estoy de acuerdo en el propósito, y lo aplaudo; pero el consejo es este: así como una persona indiferente ó extraña á la marina no importaría nada que, por efecto de su excitación, usara de palabras que acaso puedan ser interpretadas en un sentido diferente de aquel con que se expresan, S. S., inteligente en la materia, debe obrar con cautela y proceder con gran prudencia cuando hable en el Congreso de las deficiencias y de la inutilidad de la armada española, no sea que el Parlamento y el país, considerando artículo de fe cuanto se dice por personas peritas, y alguna que otra vez aun por las imperitas, sin hacer la rebaja consiguiente al carácter fogoso del que habla, en lugar de inclinarse al engrandecimiento de la armada, puedan creer que son inútiles los sacrificios hechos para

tener buena marina, y se arrepientan y resistan hasta de darnos lo poco que nos dan para este objeto.

Creo que el Congreso, en general, tiene sobrada ilustración para apreciar y comprender perfectamente el pensamiento de S. S., que no ha sido otro que el de exponer, para que á todos conste, que el material que la Nación ha puesto en nuestras manos es, en efecto, escaso y defectuoso; pero no por deficiencias ni descuidos del personal que lo maneja.

Podrá haberlos quizás en algún caso concreto, y yo me asocio en esto á S. S. en el deseo de que se corrijan; pero examínese con gran cuidado y sin escándalos ni ruidos, y aplíquese el debido correctivo, porque precisamente nuestro Código es suficientemente duro para que nadie escape al cumplimiento de su deber bajo todas sus formas. Pero recuerde S. S. que el *Diario de Sesiones* no se lee sólo por las personas ilustradas; que los discursos se comentan, y no es discreto que se diga en tesis general y por persona tan autorizada que el material es malo, que está inútil y que no sirve para nada

Si este no ha sido el pensamiento de S. S., yo abrigo algún temor de que se haya entendido ó mañana se entienda de este modo; y en previsión de ello, me apresuro á rogarle que si rectifica, deje claro este punto, que no deja de tener importancia.

Su señoría quiere más marina, yo también, porque la que tenemos es insuficiente y es defectuosa; pero dejemos bien sentado, y de común acuerdo, que no puede culparse de ello al personal que lo maneja: y que si hubiere culpa ó abandono en un caso concreto, excepcional y lamentable, nosotros los marinos somos lo primeros en desear que se persiga y castigue.

No tengo más que decir.

El Sr. **DIAZ MOREU**: Pido la palabra para rectificar.

El Sr. **PRESIDENTE**: La tiene S. S.

El Sr. **DIAZ MOREU**: Lo haré brevemente, señores Diputados; y no hubiera rectificado, á no ser por la excitación final que me ha dirigido mi amigo el Sr. Auñón.

Ciertamente, nada más satisfactorio para mí que haber oído á S. S. lo que ha dicho, y que yo esperaba, esto es, que estaba sentado en el banco de la Comisión, pero que en espíritu estaba conmigo; que la necesidad le llevaba á suscribir ese dictamen, pero que seguramente no me hubiera dejado sólo si se hubiera encontrado donde yo me encuentro.

¿Cómo he de tomar yo á mal el que S. S. me dé un consejo? Ciertamente que no; como no lo tomaría á mal tampoco si el consejo viniera del Sr. Ministro de Marina, que ha creído que yo le dirigía un ataque. Al contrario, el Sr. Auñón ha interpretado mi deseo; yo he dicho multitud de veces dirigiéndome al Sr. Ministro de Marina, que mi ánimo es robustecerle si es preciso, darle fuerza para que su propia autoridad, que es mayor que la mía, como lo es también la del Sr. Auñón, sirva para llegar al fin que nos proponemos. ¿Qué duda tiene?

Estoy, por tanto, conforme, y voy á hacer la declaración que S. S. quiere que haga, y que no tengo inconveniente en consignar.

He dicho que el estado de ese material no es perfecto, y no por culpa de S. S. ni del Sr. Ministro de Marina, ni mía evidentemente; pero ¿no es muchísimo más noble, vuelvo á repetir, no es muchísimo más levantado, más patriótico, decir la verdad? Su señoría no ha querido entrar en un punto que es de la mayor importancia; y es, que lo que yo pretendo se reduce á que, sin necesidad de consignar más que lo que sea necesario en la ley de presupuestos para esos buques en construcción, en primera, en cuarta y en quinta situación, porque es indispensable autorizar esos gastos, sin perjuicio de eso, se eliminen de esa lista y no se siga diciendo que son fuerzas navales. Porque así como S. S. ha dicho, por más que tiene razón, que queriendo yo explicarme en pocas palabras, y aun dirigiéndome á este auditorio, que desde luego entiende la idea que trato de emitir, pudieran darse á esas palabras mías distinta interpretación, de igual manera, Sr. Auñón, en la forma en que figuran en esa lista de fuerzas navales los nombres y situación de los buques, pudiera creerse lo que no es exacto; porque se necesita ser también muy ducho en esto de lo que significa estar los buques en primera, cuarta y quinta situación económica; y yo he tratado de demostrar que algunas de estas situaciones son tan claras que no hay necesidad de explicarlas al detalle; porque, por ejemplo, cuando se habla de buques en construcción, claro está que no se puede contar con ellos; y he querido explicar lo relativo á la situación de los buques *Navarra, Aragón* y *Numancia*, porque la quinta situación significaba poco menos que el desarme.

Y mi deseo era llevar el convencimiento al ánimo de los Sres. Diputados y del país de la misma idea expuesta por S. S.: que tenemos un material excesivamente caro, que hay que tenerlo ó no tenerlo; pero no seguir engañando con nombres en una lista que no significa nuestras fuerzas navales. Ese material no es deficiente por culpa del Sr. Ministro, ya lo sé; y por eso he dicho desde el principio que había pedido la palabra en contra, porque de alguna manera se había de pedir; pero realmente es la Comisión quien ha hablado en contra, si bien no ha podido hacer, como he hecho yo á los pocos días de tomar asiento en estos bancos, un acto que tiene cierta base de impopularidad, cual es descubrir de una manera evidente el estado real y verdadero de las cosas. Por eso, cuando el Sr. Ministro de Marina dijo que yo era valiente, en realidad me he considerado tal, porque he tenido el valor de mis convicciones y las he expuesto franca y lealmente, porque lo creo más noble que ocultar la verdad con forma más ó menos artificiosa, no por el vicio de mentir, sino por el deseo de justificar de alguna manera esos millones invertidos y que no se vaya á creer que han sido mal empleados.

Lo que yo he sostenido y sostengo es, que debe desaparecer de ese proyecto de ley, mientras se siga llamando de fuerzas navales, todo lo que no sean fuerzas navales efectivas; y desapareciendo todo eso, bien lo sabe S. S. y lo sabe el Sr. Ministro de Marina: con pocos nombres nos quedaríamos en la lista, con gran pena del Sr. Ministro, de S. S. y de la Cámara desde luego.

Yo abrigo el convencimiento de haber llevado al ánimo de la Cámara la convicción de que lo que he dicho, que podía haberse tomado por acaloramiento mío, por falta de práctica parlamentaria ó por deseo de mejora en pro del Cuerpo á que tengo la honra de pertenecer, son observaciones fundadas en la rea-

lidad. Pero ¿qué mayor satisfacción para mí, que la Comisión lo haya reconocido desde luego?

Y yo he sacado de utilidad, cuando menos, una cosa que no era para mí dudosa, pues yo he tratado mucho á S. S. y por lo tanto conozco á fondo sus sentimientos, y yo conocía ese criterio de S. S. sin preguntársele; pero celebro en el alma haber tenido la ocasión de proporcionarle medio de que lo demostrara de otro modo, como celebro igualmente habérsele proporcionado al Sr. Ministro de Marina, porque tengo la convicción profunda que va á decir las mismas palabras que S. S., naturalmente limitadas, como no puede menos de ser, por las responsabilidades de Gobierno.

Dicho esto, creo haber dado las explicaciones que S. S. deseaba; no he atribuído el estado de nuestros buques á deficiencias del personal, más que en casos determinados, y lo he hecho para probar que esos buques no estaban en disposición de servir, no con la intención de zaherir, sino con el propósito de probar real y verdaderamente que mis asertos no eran gratuitos, sino fundados en pruebas.

No he entrado tampoco en el análisis de los arsenales, pero sí he citado algo como un detalle para probar mis tesis, esto es, que no podemos disponer del buque acorazado *Pelayo*, no por nuestra deficiencia, sino por un sinnúmero de concausas que no es del momento examinar, como ha dicho muy bien S. S. y como yo dije al empezar á hacer uso de la palabra, pero que me reservo examinar cuando sea oportuno con toda la extensión que merece asunto de tanta importancia.

Y como no es mi deseo prolongar este debate, y, por el contrario, que sea posible termine hoy la discusión, doy por concluída mi rectificación.

El Sr. **PRESIDENTE**: El Sr. Llorens tiene la palabra.

El Sr. **LLORENS**: Durante el tiempo, Sres. Diputados, que ha durado este debate, he estado mirando con alguna frecuencia al reloj, porque me temía que el Sr. Díaz Moreu, dado el examen que iba haciendo de los buques, se alargase; sonaran las seis y media, el Sr. Presidente levantase la sesión, y que el lunes el Sr. Ministro de Marina no apareciera sentado en el sitio que ahora ocupa, por haber presentado la dimisión esta misma noche.

No he visto nunca disparar proyectiles sobre ese banco como lo acaba de hacer el Sr. Díaz Moreu, y he comprendido toda la bravura con que habrá batido á los moros cuando con no menos coraje ha arrollado al Sr. Ministro de Marina. Creo sinceramente que después de lo expuesto á la Cámara por aquel Sr. Diputado, ya no es posible que el Sr. Ministro vuelva á sentarse en ese banco, ni que le sea dable hacerlo á ningún Ministro que pertenezca al Cuerpo general de la armada; porque aquí lo que resulta es que apenas hay algún barco en condiciones de servicio, á pesar de que solamente en el trascurso de diez años la Nación ha gastado más de 500 millones de pesetas en la marina. La culpa no es sola de S. S., la tienen todos los Ministros de ese ramo, que no han hecho nada para que España, en un momento dado, pueda tener buques que defiendan su territorio.

Hay que tener en cuenta que así como el material ha ido bajando, el personal ha ido subiendo, y de este modo se ha llegado al caso de que del presupuesto del citado Departamento, las dos terceras partes se destinan á personal, y la otra se emplea en lo que llamamos escuadra, que no es tal cosa, como ha dicho elocuentísimamente el Sr. Díaz Moreu.

Yo no había hablado con ese Sr. Diputado, pero se ha expresado como si hubiéramos convenido en decir lo mismo, porque ha ido siguiendo el itinerario que yo me había propuesto para esta tarde.

Es verdaderamente anómalo que se ponga á discusión un proyecto de ley fijando las fuerzas navales sin traer el presupuesto de Marina, por estar íntimamente relacionado uno con otro, pues esto impide se presenten enmiendas, porque no se sabe si hay ó no consignada cantidad para que se cumplan.

Está señalado el plazo que debe trascurrir para que un barco se carene, y sé muy bien que casi nunca se ha cumplido esa condición durante el año que termina, por lo que resulta su prematuro deterioro.

Las palabras del Sr. Díaz Moreu han venido á corroborar lo que el Sr. Ministro de Marina dijo no hace muchos días, cuando tuvo la bondad de contestar á algunas preguntas formuladas por mí: que el material está en mal uso, porque no se tiene con él todo el cuidado que es indispensable. Hizo también presente el mismo señor que falta práctica al personal, cuando trató de la avería sufrida por el cañonero *Halcón*, cuyo maquinista, creyendo cumplir las órdenes repetidas del comandante del barco que le mandaba «máquina atrás», hizo máquina adelante, porque no sabía manejar lo que tenía entre manos, hasta que fué á parar contra una de las escolleras del puerto de Cartagena. Indica lo mismo lo que sucedió en el *Reina Regente*, en donde por haber dejado abierta una válvula para la inundación de los pañoles, se estropearon 11.000 kilogramos de pólvora parda y padecieron mucho los envases, produciendo ese descuido á la Nación un gasto de 14.000 duros.

De manera que no hay dinero para que los barcos puedan prestar servicio en el mar, pero en cambio tiene que gastarse por falta de práctica en el personal; mejor sería y más conveniente á España, que, en lugar de gastar dinero en componer averías, se emplease en carbón. ¿Es que no hay fondos para que los barcos puedan navegar? Pues en ese caso, lo más práctico es recoger los buques, no emplear inútilmente sumas, y confesar que, siendo pobres, no podemos tener marina.

Pero yo opino lo contrario; estoy conforme con el Sr. Díaz Moreu, creo que, más que ejército, lo que habría que aumentar es el presupuesto de Marina, para que todos los barcos naveguen y las tripulaciones adquieran la práctica necesaria, por si mañana tuviéramos la desgracia de terciar en una guerra, prestasen buenos servicios á la Nación, no como en Trafalgar, como decían aquí hace un momento, para morir como héroes, entregando la Patria, sino para alcanzar la victoria, que es el fin que debe proponerse todo Cuerpo armado.

Es indudable también, Sres. Diputados, que este Gobierno, como todos los demás que le han precedido, se preocupan más de lo que podría llamarse cuestión política de campanario, que de la gestión económica, y la prueba es que hoy estamos á 16 de Junio y todavía no ha empezado la discusión de los presupuestos. Sé que la Comisión procura con toda actividad dar pronto dictamen; pero por mucha que sea,

pasará lo menos la mitad de la semana que viene antes de que se principien los debates; y yo, para que no me suceda lo que el año pasado, que por falta de tiempo no pude impugnar el presupuesto de Marina conforme debía, estoy estudiándolo hace algunos días, y con lo que voy observando me parece que tengo materia suficiente para ocupar la atención del Congreo bastante tiempo, quizá hasta después del 1.º de Julio.

Si á esto se añade el examen que los demás señores Diputados han de hacer de otros presupuestos parciales, toda vez que me parece que esta cuestión es la que principalmente debe ser discutida por los representantes del país, no creo aventurado suponer que llegará el mes de Agosto y no se habrán aprobado. Porque el ceder al ruego de que se discutan sólo por fórmula, sirve sólo para que el día de mañana, al ver el resultado, se diga, como ya lo ha hecho el Sr. Ministro de Marina, que el Congreso estuvo en Babia al aprobar ciertos gastos; y yo, aunque no me precio de listo, Sr. Ministro, quiero demostrar á S. S. que no visito ese país.

Efectivamente, en el segundo párrafo de esto que se llama proyecto de ley fijando las fuerzas navales de la Península y Ultramar, se dice lo que el señor Díaz Moreu ha leído, y resulta de ello una censura de la Comisión al Ministro, por haber presentado un papel mojado que no sirve para nada, pues viene únicamente á justificar el gasto de 20 á 24 millones de pesetas, á que alcanza el presupuesto de Marina. Yo, usando los mismos términos que ha usado el señor Díaz Moreu, á quien aplaudo por el valor y franqueza que ha demostrado ante la Cámara, debo decir que lo que encierra ese proyecto es un nuevo engaño para el país; porque se viene diciendo: «proyecto de ley sobre fuerzas navales», y según ha patentizado el Sr. Diputado, brillante oficial de la armada, resulta que no tenemos más que tres buques, de no gran tonelaje, por toda defensa nacional.

Claro es que la Comisión ha dictaminado lo que se la ha puesto delante, y que la responsabilidad es del Gobierno, y sobre todo del Ministro cuya firma va al pie del documento.

He pedido en el Archivo un ejemplar de ese proyecto á que me refiero, y desde el primer momento he visto que es la representación fiel y exacta de lo que sucede en la administración de marina; porque ese proyecto no tiene art. 1.º, empieza por el 2.º (*El Sr. Ministro de Marina*: Un error de imprenta.) Ya lo sé; pero resulta que le sucede al proyecto lo mismo que á la Administración. (*El Sr. Spottorno*: Es que los cajistas cuando se trata de cosas de marina...) Sí, se marean; pero parece que lo mismo les sucede á los demás, y sobre todo á la administración de la armada.

El estado de nuestra marina no puede ser más lamentable; y esto es gravísimo en un país como el nuestro, que tiene grandes extensiones de costas, poblaciones importantes en ella situadas, Barcelona, Tarragona, Valencia, Algeciras, etc., etc., sin un cañón que las defienda. En la parte Norte la mayor parte de los puertos carecen de fortificaciones; y yo pregunto: ¿qué sucederá si mañana desgraciadamente alguna Potencia nos declarase la guerra? ¿Cómo podríamos mandar refuerzos á las Baleares, á Canarias, á Cuba ó á Filipinas? ¿Quién defendería los buques que trasportasen nuestras tropas?

La reciente campaña de Melilla ha puesto de manifiesto que para trasladar fuerzas el único barco que teníamos era la *Gerona*, con un andar escasísimo y con tan malas condiciones, que un día porque estaba algo picado el mar, tardó más de veinte horas en ir de Málaga á Melilla. Fué preciso contratar con casas navieras particulares el trasporte de tropas. Y si eso ha sucedido para ir á unas cuantas millas de España, ¿qué pasaría si hubiera que mandar refuerzos á Filipinas ó á Cuba? Que aquellas islas se defenderían como pudieran, porque de aquí, por el desgraciado estado de nuestra marina, no podrían recibir auxilio ninguno.

Creo, por lo tanto, que es imposible seguir así; creo que hay que cambiar de derroteros, puesto que los seguidos hasta ahora no pueden ser peores. Ya habéis oído lo que ha dicho el Sr. Díaz Moreu, y el Sr. Auñón no ha tenido más remedio que confesar que era cierto, sin poder rebatir ninguno de los argumentos de su compañero de diputación y de carrera. Queda evidentemente demostrado, por lo tanto, que los sistemas seguidos son muy malos, puesto que no han conducido nada más que á que no tengamos buques. Hay que cambiar de línea de conducta por completo; esto obligará al país á nuevos sacrificios, puesto que no han servido de gran cosa un buen número de millones entregados á la Marina, porque después de lo que ha dicho el Sr. Diputado que me ha precedido en el uso de la palabra, yo no sé en qué se han empleado, puesto que ha afirmado que algunos de los buques que hemos adquirido son armatostes ó artefactos ridículos.

¿En qué se han empleado esos millones? (*El señor Spottorno*: En proteger á la industria nacional.) También voy á ocuparme de esa protección. De las palabras del Sr. Spottorno, que viene á darme la razón, resulta que en la administración de los fondos destinados para material flotante no ha habido nada más que desdichas, porque esa protección también lo es.

Hay, como decía, que exigir nuevos sacrificios al país, y yo creo que el país debe hacerlos; pero también es indudable que el personal de la armada debe ayudar á ese sacrificio.

A mi juicio, hay que disminuir los gastos de personal todo lo que se pueda. No soy partidario de que se haga esa reducción en el de los oficiales de la armada que se encuentran embarcados, porque me parece que están mezquinamente recompensados los trabajos y peligros que tiene la vida de mar; pero creo que lo están sobradamente los que viven en tierra con una y hasta con dos gratificaciones. Creo que el oficial de la armada que vive en su casa como yo vivo en la mía, en las mismas condiciones, con su familia, no tiene derecho á gratificación, aunque los reglamentos se la concedan; y que debe empezarse por procurar hacer esta economía, para enseñarle al país que si él hace sacrificios, también los hace el personal de la armada. Entonces habrá marina, si el dinero que se entregue se emplea mejor de lo que se ha empleado hasta ahora. Pero este es asunto de los presupuestos, en los que yo, partida por partida, me iré fijando y pidiendo esas economías. De manera que dejo esto para mejor ocasión, si llega, que creo que no llegará, porque ya nos vamos enterando de que el Gobierno tiene el propósito de que no se discutan.

Vamos á ocuparnos del material. Según los in-

gleses, que á mí me parece son los maestros en estos asuntos, el material se estropea tanto de tenerlo en los arsenales como en movimiento. Es indudable que el que está en el mar tiene la ventaja de dar aquella práctica, de que hablaba yo al principio, á los comandantes, maquinistas y marinería de los barcos. Aquí en España, como dijo muy bien el señor Ministro de Marina al contestar al Sr. Sanchís en una discusión que sostuvo con él, por nuestro carácter, por nuestro modo de ser, porque no somos alemanes, no servimos para guardar ese material, y los hechos vienen á confirmar las palabras del señor Ministro de Marina, porque el de torpedos, en su casi totalidad, está estropeado. Para comprobar esta afirmación yo he rogado á un amigo mío, muy competente, que me hiciera un estudio de la situación de cada uno de los barcos de la marina española. Esa persona, que es ingeniero y que ha pasado gran parte de su vida en arsenales, me ha mandado ese estudio, que tengo aquí, y del cual resulta lo que acabo de decir, y es, que el material de torpedos en España está casi completamente destruído.

En el año pasado, cuando discutíamos el presupuesto de Marina, me quejaba yo de que apareciera en ellos la dotación del crucero *María Teresa*, y recuerdo y consta en el *Diario de Sesiones*, que el Sr. Auñón decía que no había más remedio, porque el barco estaría listo á los tres meses para prestar servicio, y han pasado doce meses y aún no es realidad tal afirmación. Y es que á ese barco parece que le persigue la desgracia, porque lleva el sello de la desdicha desde el principio de su construcción.

Ese barco es aquel que probé con datos irrefutables, hace pocos días, que tiene una banda completamente *inútil*, y otra de resultado *dudoso*; ese barco estaba ahora pendiente del artillado, y en las pruebas de los cañones han saltado las válvulas de los montajes. Se han encargado á la casa Whitworth, faltando terminantemente á lo dispuesto por el Ministro de Marina, porque la casa Whitworth es peritísima, y lo sé porque fué la que proporcionó la artillería al ejército en que yo presté mis servicios, al ejército carlista, en construcción de cañones, pero no en montajes; y me temo que cuando se instale la artillería, al primer disparo, si no se hacen antes muchas experiencias, volverán á saltar.

Pues bien; ese barco que no está en condiciones de servicio, aparece también en el proyecto de fuerzas navales, y yo creo que ya se pasará lo que queda del año 1894 sin que pueda estar listo para navegar.

Respecto del *Pelayo*, tengo que repetir algo de lo que ha dicho el Sr. Díaz Moreu y añadir lo que ha callado. El *Pelayo* tenía dos calderas inútiles por averías en los hornos. ¿Por qué se estropearon? A consecuencia de un descuido en un viaje que hizo á Génova cuando el centenario de Colón; desde luego se formó sumaria sobre esto, pero como de costumbre en marina, no se ha resuelto nada, porque siempre resulta que nadie tiene la culpa. (*El Sr. Spottorno*: La tienen los generales, y se les condena.) Y se les indulta antes de cumplir un día de arresto. (*El Sr. Spottorno*: No sé si se les indulta; sí sé que se les condena.) Pero yo sé también que se les indulta.

Este barco no ha entrado en dique siempre que debía entrar, ni ha sufrido las carenas que marcan los reglamentos. Las demás calderas del barco están en muy medianas condiciones; necesita en breve cambiar los hornos y reponer los tubos, siendo estas obras de muchísimo coste. Es indudable que si se hubiesen cumplido los reglamentos con este barco, las averías no hubiesen llegado á tener la importancia que después han tenido, y su andar no se habría reducido al de 10 millas.

El *Reina Regente* fué disminuyendo en su velocidad hasta sólo tener la de 11 millas. Es un buen crucero; y debo consignar una cosa notable que sucede en él, y es, que tiene aparatos que no han vuelto á tocarse desde que salió de los astilleros, á pesar de que está dispuesto haga ejercicios con ellos.

Como he dicho algunas veces al Congreso, por un descuido se inutilizó la palanca; pero lo notable es que la válvula de anegar está cerrada y clavada para que, inutilizada, no suceda otra vez lo mismo. Verdaderamente no conozco un medio mejor para evitar que en adelante ocurra otro hecho parecido.

El *Alfonso XII* y el *Reina Mercedes*, más que buques de combate, son trasatlánticos; hoy tienen un andar de 10 millas, y el último tiene estropeada la máquina por mala construcción; su eje está desnivelado, y esto hace que baje más el cilindro de alta que el de baja presión. El *Destructor* es un barco que vino á España como un modelo en su tipo; hoy ha perdido sus condiciones de marcha, tiene en mal estado el casco y la tubería de las cuatro calderas, y parece que ahora resulta defectuoso su aparato de fondear, cuando antes había parecido bueno.

Ha llegado á ese estado porque en vez de considerarse como buque de guerra, ha sido considerado como *yacht* de recreo, y el Sr. Ministro recordará, porque iba en él, aquellas correrías desenfrenadas de San Sebastián á Bilbao forzando el tiro, á consecuencia de las que se ha destruído prematuramente. Es evidente que no había necesidad de ellas; porque esas marchas rápidas deben reservarse para los casos de guerra, en que no haya más remedio que emplearlas.

Los torpederos á que antes me he referido se encuentran en un estado lamentable, y al ordenarse que tomaran parte en las maniobras que tuvieron lugar en Setiembre de 1893, se vió que ninguno de los que componen la brigada torpedista de Cartagena podía hacerse á la mar. El *Acevedo* y el *Ordóñez* están completamente inútiles. Hay un presupuesto para cambiar sus calderas, pero hace cinco años que está esperando la aprobación del Gobierno.

Claro es que, sin esas reformas, los barcos no pueden hacerse á la mar y por eso no tomaron parte en las maniobras. Quedaron cuatro; se creyó que con unas obras pequeñas estarían en condiciones de prestar servicio, y entonces pudo verse que sus instalaciones eléctricas estaban inutilizadas y que en los barcos habría necesidad de grandes reparaciones, tan grandes que sólo pudieron salir uno á uno, según iban componiéndose.

Debo hacer constar un hecho que ratifica lo que aquí se ha expuesto muchas veces; es el siguiente: al salir el *Reina Mercedes* de Cartagena en Setiembre de 1893 notó la tripulación que calaba más de lo natural, y claro es que en seguida quisieron averiguar la causa de aquello, resultando que se había dejado abierta la válvula que pone en comunicación el condensador con el mar.

El cañonero *Halcón* necesita grandes reparacio-

nes. El *Retamosa* tiene torcido el eje y no puede girar su máquina; tiene varias válvulas cegadas y tres atrancadas, y lo notable es que pase esto en barcos que tienen destinado personal encargado de su conservación y cuyos sueldos constan en presupuesto. El *Vicente Yáñez Pinzón*, que está en la lista de las fuerzas navales, como el *Galicia* y el *Marqués de Molins*, torpederos los tres, son gallardas muestras de una mano de obra descuidada, censurable y contraria, por tanto, á los intereses del Estado.

Esta es la calificación que estos buques ha merecido á las personas competentes que los han examinado.

El *Isla de Cuba* y el *Luzón*, según los partes de los mismos comandantes que los han mandado, tienen escasa estabilidad y deficiencias en sus máquinas. Se ha tratado de corregir estos defectos, y el Sr. Ministro de Marina sabe que se ha hecho un gasto por valor de algunos miles de duros, y no se ha conseguido nada.

La *Victoria* y *Numancia* son dos buques viejos, pero que por sus condiciones de construcción es seguro, y así lo dicen públicamente muchos oficiales de la armada, que trasformándolos darían mejores resultados en el mar y en el combate que muchos de los cruceros recientemente adquiridos.

Se ha tratado de la modificación de esos barcos, se han hecho proyectos, se han formado presupuestos, y los buques continúan anclados, estropeándose, hasta el punto de que la *Victoria* ha presentado ya alguna pequeña vía de agua, lo que indica que está próxima, de seguir las cosas así, á destruirse en plazo breve.

Si realmente es esto cierto, Sr. Ministro de Marina, ¿por qué se deja que se pudran en los arsenales esos buques? Tal vez se me conteste que porque no hay 3 millones y medio de pesetas necesarios para colocarlos en buenas condiciones. Pues qué, del crédito votado por la Nación para barcos, ¿no quedan bastantes millones? ¿Es que algún Ministerio que debe entregar esos millones, no lo hace? Pues hay que decirlo muy claro, porque la Nación cree que se han gastado 250 millones de pesetas.

El Sr. **SPOTTORNO**: No; 225 millones. Son 25 millones de diferencia, con los cuales hay para construir un acorazado.

El Sr. **LLORENS**: Al fin y al cabo, se ha hecho un gasto enorme, y, como ha dicho el Sr. Díaz Moreu, no se ve por ninguna parte más que barcos calificados en su mayoría de artefactos inútiles. Tres millones y medio de pesetas no son cantidad tan grande que no se pueda gastar para recomponer esos barcos, siendo como es importantísimo el asunto.

Yo comprendería que no se hiciera eso si no estuvieran unánimes todos los pareceres en que los buques á que me refiero llenarán muy cumplidamente su misión, y repito que mejor que alguno de los cruceros que constan en las lista que he examinado.

Y para concluir respecto de los torpederos, debo dejar consignada esta afirmación: á tiro forzado, levantaban 200 libras de presión; hoy no hay ninguno que pueda levantar más de 48 libras; esto indica el estado de sus máquinas.

Hay un voto particular referente á la clase de que debe ser el crucero que se destine al Sur de América; yo desde luego estoy al lado del que ha firmado ese voto particular.

Realmente, parece imposible que en Marina, en cuya administración se derrochan de tal manera tantos millones, por ahorrar 25 ó 30.000 duros, que será á lo sumo lo que habrá de diferencia, se envíe á la estación naval del Sur de América un barco que, la verdad, por su porte, aunque por llevar la bandera española pueda representar á nuestra Patria lo mismo que otro cualquiera, por su porte, al lado de aquellos buques que allí envían otras Naciones, y singularmente los Estados Unidos, no ha de poder tener la representación que tuvo, por ejemplo, el que mandó en cierta época el Sr. Auñón.

Para hacer esto es menester haber olvidado en absoluto las relaciones que á España interesa mantener y desarrollar con aquellas Repúblicas, con las cuales nos unen los lazos de la sangre, del idioma y de los intereses materiales, y también es menester que se haya olvidado en absoluto las continuas revueltas que existen en aquellas Repúblicas, donde por esta razón es preciso tener un barco que infunda algún respeto, por su porte y por su fuerza, para proteger á los españoles residentes en aquellos paíset. Conste, pues, que yo creo de absoluta necesidad y hasta de patriotismo, para usar la frase que emplea la Comisión, el que se envíe un caza-torpedero, tipo *Temerario*, por lo menos, á la citada estación naval.

Están también en esa verdadera lista de nombres nada más, como gráficamente la ha llamado el señor Díaz Moreu, el *Aragón* y el *Navarra;* dos celebérrimos barcos, que cambiaron de forma y de objeto cada año ó dos años, cuando se estaban construyendo; que primero iban á acorazarse, después se dispuso que no; luego se dijo que sí, y después otra vez que no; resultando al fin, como era natural, unos buques que no sirven para nada, como no sea para tener presos á algunos anarquistas en uno de ellos, en el puerto de Barcelona.

En esos barcos se han gastado muchos millones de pesetas, y si los señores de la Comisión quieren ser francos, no podrán menos de confesar que es imposible que esos cruceros puedan salir á la mar para combatir, porque no tienen condiciones para ello.

Y es, por cierto, verdaderamente notable, que habiéndose construído, según creo, en los arsenales del Estado esos cruceros, hayan dado tan malos resultados, y sin embargo, no se haya exigido responsabilidad á nadie, porque alguien debió tenerla, ó el Ministro que permitió aquellos cambios que vinieron á destrozar el proyecto primitivo, ó los ingenieros que con esas obras han demostrado su completa incapacidad para volver á coger el tiralíneas y hacer una sola raya en el papel tela.

El Sr. Ministro de **MARINA** (Pasquín): Como la construcción de esos buques empezó en 1864, el entrar en discusión sobre esto (aunque yo siempre estaré dispuesto á sostenerla con S. S. en su día) no me parece que responde á nada práctico, porque después vamos á volver atrás treinta y tantos años.

El Sr. **LLORENS**: Señor Ministro, eso lo que demostrará es, que hace treinta años se construía mal, y que ahora, por causas que no son del caso, suele suceder lo mismo, y que no han sido solamente esos barcos los que han tardado tantos años en botarse al agua, porque á los que al presente se están construyendo en los arsenales del Estado les ocurre lo mismo. Se están construyendo tres cruceros de 7.000 tonela-

das, y casi no se trabaja en ellos; unas veces porque no se cuenta con elementos suficientes para ello, y otras veces porque faltan fondos.

También es verdaderamente notable (y he de decir esto sólo de pasada, porque ya me ocuparé más extensamente de ello al discutir los presupuestos) que se conserven las maestranzas aun cuando en los arsenales no haya trabajo. Se podrá decir que se mantienen porque no es fácil despedir á un buen operario y volverlo á llamar el día que se quiera; pero esta es una razón que no puede alcanzar más que á un pequeño número de obreros, no á todos. Podrá replicar el Sr. Ministro de Marina que si se despidiera á los inútiles se alteraría el orden público; pero es cosa bien triste que la Nación tenga que pagar el orden público á precio de oro. Así resultará que cuando llegue á salir un crucero de los astilleros del Estado y se pida la cuenta de lo gastado en su construcción, se verá que asciende á una cantidad fabulosa.

Igualmente aparece en esa lista de nombres un celebérrimo torpedero, el *Ejército*. Yo pregunto al señor Ministro de Marina: ¿por qué ha puesto S. S. eso en la lista? (*El Sr. Ministro de Marina*: Su señoría no entiende de eso.) Yo no entiendo de eso; pero me refiero á las palabras pronunciadas por el Sr. Auñón el año pasado, en que me dijo que tenía muchísima razón al afirmar que ese barco no sirve para nada. (*El Sr. Ministro de Marina*: No; dijo á S. S. que nos lo había regalado el ejército, y que por eso la marina lo conservaba.) De manera, Sr. Ministro, que la marina lo conserva porque es un regalo. (*El señor Ministro de Marina*: ¿Hay que volarlo?) No; pero no sirviendo, no debe gastarse dinero en él. (*El señor Ministro de Marina*: Sirve para la defensa del puerto del Ferrol y por eso lo conservamos, gastando lo menos posible en él; y puesto en esa situación, apenas se gasta nada en él, pero nos lo han regalado, y lo hemos aceptado, tal como el buque era. El ejército no tiene la culpa de las malas condiciones de ese barco; el ejército hizo un sacrificio; pero el resultado de ese sacrificio no ha correspondido á lo que él deseaba.) De manera que el sacrificio del ejército resultó completamente estéril. (*El Sr. Ministro de Marina*: Dígaselo S. S. al ejército.) Al ejército no le importa eso; además, que al que hace un regalo no se le puede contestar con un desaire. El ejército quería demostrar únicamente su afecto á la marina, como diciéndole: «lo que tú necesitas son barcos; y yo, haciendo un sacrificio, ya que tú no sabes proporcionártelos, te voy á regalar uno;» y le regaló ese, que ha salido malo como resultaron el *Navarra* y *Aragón*.

En esa lista debía decirse: «el torpedero *Ejército*; la marina lo conserva porque es un regalo del ejército, pero no porque sea buque»; y de esa manera yo no habría tenido ocasión de pronunciar las palabras que he dicho.

También aparece el *Vizcaya*, que creo que está y estará todavía mucho tiempo en los astilleros del Nervión.

El Sr. Spottorno antes ha tenido la bondad de hacerme una interrupción, referente á la industria particular naval española. He venido hoy á primera hora al Congreso con objeto de dirigir al Sr. Ministro de Marina, antes de entrar en el orden del día, algunas preguntas sobre ese asunto; y si el Sr. Ministro me lo consiente, me ocuparé ligeramente en formulárselas. (*El Sr. Ministro de Marina*: Esa es atribución de la Presidencia, y no mía.)

Pues bien; no me ocuparé en ello, pero en cambio me extenderé más en otras cosas, rogando al señor Ministro de Marina que el lunes venga á primera hora para dirigirle dichas preguntas, que se refieren al exceso que sobre el precio de contrata van á tener los cruceros que se construyen en los arsenales particulares del Nervión; exceso que he oído asegurar será de 16 millones de pesetas.

Vamos ahora á tratar de los barcos que se han de estacionar en las Carolinas. Se dice en esta lista de nombres: dos pontones en Carolinas y en Polloc; pero no se señala cuáles, y deseo que la Comisión diga qué nombres tienen esos pontones; y lo pregunto por lo que ya he expuesto antes, para que no se crea que el Congreso está en Babia.

No ha sido únicamente el caso del *Marqués de la Victoria* el que ha habido en la marina, de figurar en presupuesto estando en el fondo del mar; pasó lo mismo con la corbeta *Trinidad*, que creo mandó el actual Sr. Ministro de Marina, la cual aparecía en Fernando Póo, cuando no existía, y con una lancha llamada *San Mateo*, en Filipinas. Para que no pueda ocurrir ahora lo mismo, ruego á los individuos de la Comisión tengan la bondad de decir los nombres de los dos pontones, si se encuentran allí, y en caso negativo, si para 1.° de Julio estarán en las Carolinas, puesto que en el dictamen se dice «armados por doce meses», y yo creo que esos doce meses empezarán en 1.° de Julio.

Fernando Póo. Después de citar los barcos que debe haber en esta estación, dice la lista al final: *Pontón depósito*; y por el recelo que he expuesto antes, deseo tenga la bondad de decir la Comisión qué nombre tiene ese pontón depósito.

Por la hora que es, concluyo, porque deseo que quede hoy votada esta lista de nombres; y lo deseo porque yo que soy antiparlamentario quiero que conste que el Congreso vota una lista de nombres que cuesta á la Nación 24 millones de pesetas al año, ó mejor dicho, una lista donde constan muchos *artefactos ridículos*. He dicho.

El Sr. **VICEPRESIDENTE** (Mellado): El señor Spottorno tiene la palabra.

El Sr. **SPOTTORNO**: He de empezar, Sres. Diputados, por dar las gracias al Sr. Llorens, que ha dado una nota tan simpática no sólo para mí, sino para todos los que visten el uniforme de marina; y no podemos por menos de agredecerle una vez más el interés que por la marina se toma, aun á trueque de los varapalos que á la misma dirige. (*El Sr. Llorens*: No mayores que los del Sr. Díaz Moreu.) Yo no he de contestar, Sr. Llorens, al Sr. Díaz Moreu, porque lo ha hecho cumplidamente mi digno amigo y compañero el Sr. Auñón. He de contestar solamente á S. S., y por cierto que en esto va ganando mucho sobre el Sr. Díaz Moreu, porque la contestación mía será tan deficiente que S. S. quedará vencedor y yo vencido, mientras el Sr. Díaz Moreu quizás haya quedado vencido y el Sr. Auñón vencedor.

Hemos venido aquí á discutir las fuerzas navales para el año 1894-95, y el Sr. Llorens, siguiendo en esto antiguas tradiciones que tiene en esta Cámara, nos ha discutido lo temporal y lo eterno de la marina hasta el extremo de obligarnos á hacer un viaje

á las Carolinas. Yo se lo agradezco mucho á S. S., porque tengo una verdadera pasión por todas las cosas de la marina; me honra muchísimo el vestir su uniforme, y á pesar de lo *tocada* que está, yo me encuentro muy satisfecho en ella. Por esto agradezco al Sr. Llorens que se haya ocupado y que siga ocupándose de ella para demostrar al país la nota simpática que ha dado, la de que España necesita más marina que ejército de tierra. En España ha habido siempre el error de creer que debía haber más ejército que marina, cuando se ha debido dar á ésta la preferencia en el sentido de que me ocupo. De este error nace la poca importancia que hoy tenemos en todos los conciertos de Europa.

La lista que dice el Sr. Llorens que se va á votar, es la lista de todos los nombres de los buques de la armada. El Sr. Ministro de Marina, el Gobierno y la Comisión tienen el deber de presentarla á las Cortes, y en esa lista es necesario hacer la clasificación lógica y natural del estado y de la situación de los buques, de los que están armados, de los que están en situación de reserva ó de movilización, de los que están en construcción y, por último, de los que están en la última reserva ó quinta situación. Su señoría cree que esos barcos que están en la última reserva deben deshacerse. (*El Sr. Llorens*: No he dicho eso.) Pues no sé qué ha dicho S. S. cuando ha hablado del torpedero *Ejército*.

El torpedero *Ejército* no ha servido efectivamente para campaña, pero presta servicio, y servicio muy importante, dentro de la dársena y en la ría del Ferrol, donde maniobra sin dificultad, y en caso necesario y extremo podría maniobrar fuera también, aun cuando fuese con algún peligro para sus tripulantes.

En cuanto á los demás barcos que S. S. ha dicho que son completamente inútiles, como esos depósitos á que se ha referido, yo le diré que prestan muy buenos servicios en los arsenales donde se hallan; que en ellos se instruye la marinería, pues aun cuando nuestros marineros se reclutan entre la gente de mar y vienen conociendo de antemano las faenas de los barcos, como no es lo mismo navegar en un bote de pesca que en buques de gran porte de la armada, donde se encuentran en condiciones muy distintas, adquieren alguna instrucción marinera y militar, que antes desconocían por completo.

Ha preguntado el Sr. Lorens cuáles son los nombres de los dos pontones que están en Filipinas, y le diré que el uno es la *Animosa* y el otro la *Doña María de Molina*, los cuales se encuentran en bastante mal estado; pero sepa S. S. que en el ánimo del señor Ministro de Marina está el reemplazarlos con otros mejores tan pronto como sea posible; pero mientras tanto, esos dos barcos sirven de pontones y son un gran recurso para las escasísimas fuerzas que tenemos en el Archipiélago.

Ha preguntado también S. S. el nombre del pontón que está en Fernando Póó, y á esto le diré que es la corbeta *Ferrolana*, buque que está prestando muy buenos servicios, y que tiene un historial tan glorioso como el haber dado la vuelta al mundo.

Su señoría ha hablado después de tantas cosas de marina, que yo no puedo detenerme á contestarle á todas; pero sí le diré que si esos ingenieros navales, ó ese ingeniero que, según dice S. S., le ha facilitado los datos que posee, afirman que son malos los buques construídos, la principal responsabilidad de ellos es que los han recibido por buenos; porque no se recibe ningún buque por la marina sin los informes de los ingenieros y de los oficiales del Cuerpo general de la armada.

Respecto á que el proyecto que ahora se discute es deficiente porque no tiene art. 1.°, dejo á la consideración de la Cámara si un mero error de imprenta debe apreciarse y discutirse de la manera que S. S. lo ha discutido y apreciado, con pérdida sensible de tiempo.

Y para concluir dando una nota que creo ha de ser simpática á la Cámara y al Sr. Llorens, diré que, puesto que S. S. ha examinado el proyecto de presupuestos para el año 1894-95, habrá visto que en él se hace una economía en el personal de más de 322.000 pesetas; y si en el personal, que no es tan numeroso como S. S. supone, se hace en un año esa economía y seguimos por ese camino, creo que podremos llegar al ideal de tener un personal (que ya se ha fijado en las plantillas de los Cuerpos de la armada en la menor cantidad posible por el actual señor Ministro de Marina) lo más reducido posible, con relación al material que debíamos tener empezando por 24 ó 25 acorazados.

El Sr. **LLORENS**: Pido la palabra.

El Sr. **PRESIDENTE**: La tiene V. S.

El Sr. **LLORENS**: Voy á ser muy breve, porque también yo deseo que el Sr. Ministro de Marina vea votado pronto el proyecto sobre fuerzas navales.

Comprendo perfectamente que al Sr. Spottorno le vaya bien en la marina porque en toda clase de Cuerpos les pasa lo mismo á los oficiales que son brillantes y que se desviven en el cumplimiento de su deber, tanto más (y hago referencia á una alusión que ha señalado S. S. en una interrupción), tanto más, cuanto que ese deber por doloroso que sea, se cumple.

El torpedero *Ejército* es inútil, como todo el mundo sabe.

Es una desgracia el haberlo comprado, porque ni se le puede dar dirección, ni puede navegar, ni sirve para nada. (*El Sr. Ministro de Marina*: No tanto.) Este año le ha dado al Sr. Ministro de Marina por concederle importancia á ese torpedero, y el año pasado no se la daba; cambios del tiempo; pero el Sr. Auñón, y aun el Sr. Spottorno, en una interpelación dijeron que yo tenía razón en lo que afirmaba.

Los barcos depósitos *Navarra*, *Aragón* y *Castilla* claro es que cumplen una misión.

Yo no he criticado el que la cumplan, pero sí el que, no siendo viejos, por defectos y mala dirección en su construcción, se vean obligados á no prestar servicio activo. (*El Sr. Ministro de Marina*: ¡Si el *Castilla* está en Filipinas navegando!) Me he equivocado, Sr. Ministro; he querido decir al *Navarra* y *Aragón;* y ya veo que S. S. tiene que acogerse á una equivocación para poder decir algo. Antes he nombrado esos barcos, y me parece que los he nombrado bien.

Decía, contestando al Sr. Spottorno, que yo no he criticado que esos barcos sirvan de depósito; pero tendrá que convenir S. S. conmigo en que no siendo muy viejos (porque hay otros que lo son más y aún prestan servicio), hubiera convenido mucho que estuvieran en disposición de ir á la escuadra.

Al decir que no sirven para nada, quería signi-

ficar que no sirven para los usos del *Reina Mercedes* ó del *Destructor*, ó sea, para andar y combatir.

Pontones. Yo me alegro mucho saber los nombres de esos pontones, y la curiosidad ha partido de la frase de S. S., calificando al Congreso de Babia porque aprobó lo que no existía. (*El Sr. Ministro de Marina*: Respeto demasiado al Congreso para haber dicho eso.) He leído lo que S. S. expuso cuando dijo que no era cierto que hubiera aparecido en el presupuesto un buque que se fué á pique hace seis años; y cuando S. S. creía con mucha razón que eso era una monstruosidad, decía: «habría que confesar que estaban en Babia los Sres. Diputados que votaron eso, es decir, que votaron crédito para un buque que estaba en el fondo del mar.» Y de esa frase vino el deseo mío de que se me dijeran los nombres de los pontones. Resulta que están sobre el agua, pero á punto de irse á pique también.

Muy humilde está este año el Sr. Spottorno, pues ha afirmado que no se ocupa de muchas cosas de las que yo expongo al Congreso, porque no las entiende. El año pasado aseguraba S. S. que sí era competente en ellas; hasta el punto de decirme: cuando quiera el Sr. Llorens, venga conmigo al astillero del Nervión y le enteraré de lo que desea saber S. S. De manera que, cuando el año anterior quería servirme hasta de Mentor, ¿qué le ha sucedido este año á S. S. para olvidar lo que tan bien conocía?

El Sr. **SPOTTORNO**: Yo no he querido enseñar nada á S. S., sino hacerle ver la necesidad que allí había de personal.

El Sr. **LLORENS**: Tan es cierto lo que digo, que le contestaba á S. S.: para eso me podía servir mejor el Sr. Auñón; que, al fin, S. S. no pertenece al Cuerpo general de la armada, porque es del Cuerpo jurídico. De aquí se deduce que S. S. se prestaba á enseñarme muchas cosas en marina.

El Sr. **SPOTTORNO**: Yo me refería á que S. S. manifestaba que había mucho personal en esos barcos.

El Sr. **LLORENS**: Me remito al *Diario de las Sesiones* de aquella época.

El Sr. **SPOTTORNO**: Y yo también.

El Sr. **LLORENS**: Los ingenieros, claro es que reciben los barcos; pero los ingenieros no navegan en ellos: de manera que es imposible...

El Sr. **SPOTTORNO**: Navegan.

El Sr. **LLORENS**: Sobre eso ya hablaremos al tratar del presupuesto.

El Sr. **SPOTTORNO**: Los ingenieros asisten á las pruebas de los barcos, y en ellas toman parte principalísima.

El Sr. **LLORENS**: Cuando se hacen las pruebas, generalmente los barcos no están entregados de un modo definitivo al Cuerpo de la armada; no es barco alistado para ir al mar. Pero ya digo que me ocuparé muy extensamente de eso en la discusión del presupuesto, como también de la situación de los Cuerpos de Infantería de marina y de Artillería. De manera que cabe que los barcos puedan encontrarse en buen estado, y sin embargo, porque las carenas no se hagan á tiempo, porque haya un maquinista que se equivoque, porque haya otro que abra una válvula ó por otra causa parecida, puede inutilizarse el barco; y de eso no han de ser responsables los ingenieros navales. Por estas ó parecidas causas, es posible que un barco pierda sus condiciones, como las han perdido la mayoría de los buques que figuran en esa lista, sin que tengan la culpa los ingenieros de la armada; aunque esto no es negar que sea posible que un ingeniero construya un barco que sirva para poco.

Lo del art. 1.° no lo he dicho más que como una incidencia; porque me ha parecido que un proyecto sin art. 1.° era lo que correspondía al que estamos discutiendo.

Dice S. S. que es mucha economía la de 300.000 y pico de pesetas en el personal de la armada, porque este personal no es numeroso.

Para poder apreciar esta economía, basta comparar el gasto de personal con el total del presupuesto, y se verá que la mayoría de la cifra se gasta en personal.

También ha afirmado S. S. otra cosa, en la cual ha incurrido en error: que están publicadas las plantillas de los cuerpos de la armada.

No es cierto, Sr. Spottorno. El Sr. Ministro de Marina tuvo muchísimo cuidado de publicar las plantillas de los mal llamados cuerpos auxiliares, y dejó de hacerlo de las del cuerpo general y las de ingenieros de la armada que no tienen ningún excedente; y después dió una Real orden, con fecha 13 de Diciembre de 1893, según creo, en la cual señala los medios precisos y convenientes para que ningún oficial de la armada esté excedente, á no ser que él voluntariamente lo quiera; y de aquí resulta, y tengo á mano los documentos que lo comprueban, que en el arsenal de la Carraca hay siete fiscales y una porción de cargos así; porque como hay excedentes un gran número de oficiales, ha autorizado el Ministro á los jefes de departamento á que den las comisiones que estimen necesarias.

Por consiguiente, hay algunos que, además de disfrutar todo el sueldo, tienen también gratificaciones; dándose el caso de que en el Cuerpo de la armada sea donde únicamente ocurre esto; porque en los demás Cuerpos del ejército bajan la cabeza y se contentan los excedentes con percibir los cuatro quintos de su sueldo.

Y como son las seis y quiero que se vote hoy el proyecto de fuerzas navales, concluyo.»

No habiendo ningún otro Sr. Diputado que tuviera pedida la palabra sobre la totalidad, se procedió á la discusión por artículos.

Sin discusión fueron aprobados los arts. 1.° y 2.°

Leído el art. 3.°, dijo

El Sr. **VICEPRESIDENTE** (Mellado): Conforme propuso el Sr. Presidente, se va á proceder á la discusión del voto particular del Sr. Carvajal y Domínguez al art. 3.°»

Un Sr. Secretario dió lectura del voto particular del Sr. Carvajal y Domínguez.

El Sr. **AUÑON**: La Comisión mantiene por ahora su dictamen; pero puede exponer el Sr. Carvajal las razones en que apoya su voto, y juzgaremos de la importancia de ellas.

El Sr. **CARVAJAL Y DOMINGUEZ**: Señores Diputados, individuo de la Comisión para dar dictamen sobre el proyecto de ley de fuerzas navales, y perteneciendo á la minoría conservadora, hubiera firmado ese dictamen si un deber de conciencia no me lo hubiera impedido. Yo tengo la seguridad de que mis dignos compañeros de Comisión, en el fondo piensan lo mismo que yo, pero por consideraciones personales para con el Sr. Ministro de Marina, que nunca podrán ser mayores que las que yo personal-

mente le tengo, y por los deberes que impone la disciplina, se han visto obligados quizá á forzar un poco sus sentimientos, quedando yo en libertad de inclinarme á lo que mis deberes de disciplina me aconsejaban.

Las fuerzas consignadas en el proyecto presentado por el Sr. Ministro de Marina al Congreso para representar á nuestro país en la América del Sur son, á mi entender, completamente deficientes, y más que deficientes, resultan ridículas. Nuestros compatriotas en la América del Sur ven en esas fuerzas, no solamente el prestigio de su país, no solamente el prestigio de la bandera que flota en los palos del barco allí estacionado, sino que ven también un resguardo de sus intereses, que con frecuencia se encuentran amenazados; y testigo de mayor excepción en este punto es un digno individuo de esa Comisión, mi querido amigo el Sr. Auñón, que con su iniciativa personal ha venido en auxilio de nuestros compatriotas que se veían amenazados en sus intereses.

Creo que el barco destinado es el cañonero *Temerario*, el mismo que figuraba en el presupuesto pasado. El Sr. Ministro de Marina ha estado muy lejos de tomar esta iniciativa; lo que ha hecho ha sido dejar las cosas en la misma forma en que se hallan en el actual presupuesto, sin duda por la deficiencia de los recursos que el Sr. Ministro de Hacienda le ha facilitado, y se ha contentado con que nuestra bandera estuviese representada allí por un barco, dada la fuerza moral que esto siempre tiene; pero el Sr. Ministro de Marina debe considerar que en ciertos países de aquellas apartadas comarcas, por desgracia en la mayor parte de ellos, no basta la fuerza moral si no está apoyada con la fuerza material.

El voto particular que he tenido la honra de suscribir, pide que el cañonero *Temerario*, que se asigna para la estación naval del Sur de América, se sustituya con otro buque del tipo del *Conde de Venadito*, *Marqués de la Ensenada* ó *Infanta Isabel*, mandado por un capitán de fragata por lo menos; porque sabe el Sr. Ministro y sabe el digno miembro de la Comisión Sr. Auñón, que ha estado de jefe de aquella estación naval, que todos los comandantes de las escuadras extranjeras allí fondeadas, tienen al menos la categoría de capitanes de fragata. Por consiguiente, al ser un teniente de navío el que lleve la representación del pabellón español en aquellas apartadas regiones, quedaríamos postergados en cualquier acto internacional inopinado que se produjera, sin poder evitar entonces que así sucediera.

El Sr. Auñón podrá objetarme que ha habido un caso en que, en igualdad de graduación, siendo S. S. el más moderno, en una acción combinada que se efectuó, se le confió á él la dirección de las fuerzas para impedir un atropello que se intentaba realizar por elementos revolucionarios; atropello que pudo ser evitado merced al valiente esfuerzo del Sr. Auñón; pero preciso es reconocer que no llegarán los buenos deseos de los comandantes extranjeros hacia nuestra marina hasta el punto de que si se repitiera un caso análogo y el jefe de nuestra escuadra fuera un teniente de navío, cedieran sus legítimos derechos para someter á su dirección el mando de las fuerzas combinadas.

Yo digo: nuestra estación naval en el Sur de América, ¿tiene ó no razón de ser? Allí se defienden intereses nuestros, allí se mantienen latentes los lazos de unión y simpatía que deben existir entre las provincias de América, que han sido nuestras hijas y son hoy nuestras hermanas, y nosotros. Pues démosles la representación que esto exige, y yo creo que no es la representación que merecen aquellas provincias un barco cuyo comandante no ostenta suficiente graduación, un cañonero con el que, después de todo, España estará representada de un modo indecoroso, y no me parece que la palabra sea dura; creo que es indecoroso, porque nuestro pabellón es todo lo glorioso que se quiera, pero el mandarle en ese barco á representar nuestros intereses es indecoroso, como resultaría indecoroso que un ministro plenipotenciario, persona dignísima y brillante, fuera á presentar sus credenciales en un coche de punto; iría con poco decoro. De modo que no hay ultraje para nuestra bandera al emplear en este sentido la palabra indecoroso, que parece ha extrañado al señor Ministro de Marina.

Hay que hacer notar que en la América del Sur hay muchísimos españoles, que si no ven allí nuestros barcos creen que los olvidamos, y sabe también el Sr. Auñón que muchas veces se atiende más al comandante de nuestra estación naval que á nuestros representantes; los cuales, aunque sea doloroso decirlo, en casos supremos en que ha habido necesidad de amparar los derechos de nuestros conciudadanos, han solido estar ausentes ó dormidos, y han amparado nuestros derechos, siempre con lucimiento, los comandantes de la estación naval, lo cual acredita que para que sean respetados nuestros derechos es preciso que la estación naval sea respetable.

No pretendo hacer ninguna objeción al proyecto de fuerzas navales; saben demasiado mis dignos compañeros de Comisión y el Sr. Ministro de Marina, que esta minoría conservadora nunca ha tenido el propósito de entorpecer los medios de gobierno, y la fijación de las fuerzas marítimas y terrestres es indudablemente medios de gobierno.

Así es que, por mi parte, no he de suscitar ninguna dificultad; yo retiraré el voto particular, si no le acepta la Comisión, y me contentaré con que se me diga si al discutirse el presupuesto de Marina se podrá aceptar lo que propongo, desde el momento en que yo, buscando de uno y otro lado, encuentre, y de seguro encontraré, la manera de destinar al fin que se propone este voto particular, la exigua cantidad que representa el exceso de gasto; y digo exigua, porque sólo se trata de 30.000 duros, que tan fácilmente se pierden en una prueba, en un ensayo para el armamento de los buques y en cosas por el estilo. Creo, pues, que estirando de un lado y comprimiendo de otro, pudiéramos obtener esta cantidad, y ruego al Sr. Ministro de Marina que me diga si estaría dispuesto á aceptar entonces el voto particular como enmienda al presupuesto. Es decir, que si yo consiguiese en ese presupuesto, como creo que será fácil, demostrar á S. S. que hay algo inútil y de lo cual puede prescindirse, S. S. no tendría inconveniente en aplicar esa suma á un objeto tan importante como es la representación de España en América.

El Sr. Ministro de **MARINA** (Pasquín): Pido la palabra.

El Sr. **VICEPRESIDENTE** (Mellado): La tiene S. S.

El Sr. Ministro de **MARINA** (Pasquín): Yo no tengo absolutamente ningún inconveniente en que cuando se discuta el presupuesto de Marina, se tome en consideración lo que ha propuesto el Sr. Carvajal; más aún: yo creo que la representación de nuestras fuerzas en el Río de la Plata no debe quedar reducida á un cañonero del tipo del *Temerario*, sino que además debe haber otro barco del tipo del *Colón*; pero he de exponer el motivo que tuvo el Ministro de Marina al preparar este proyecto de ley, para que en la estación naval de la América del Sur no figurase además del cañonero un barco de mayor porte. Esto se hizo por una consideración muy sencilla; es á saber: que el único barco del tipo del *Colón* ó del *Conde de Venadito* de que podíamos disponer, era el mismo *Conde de Venadito*, que estaba prestando servicio en la Península, porque el otro igual que tenemos, que es el *Isabel II*, se está carenando en la Carraca, y probablemente la carena tardará todavía cuatro ó seis meses. Quizá tarde más tiempo; pero yo no soy tan pesimista como algunos de mis compañeros, y habiéndome ofrecido que estará listo en seis meses, creo que así sucederá.

De modo que, bien realizando en otra parte del presupuesto la necesaria economía, ó bien de cualquier otro modo que pueda hacerse, si al discutirse el presupuesto de Marina podemos encontrar recursos para mandar á la estación del Sur de América, además del *Temerario*, otro barco del tipo del *Colón*, yo tendré en ello una verdadera satisfacción, porque deseo, como el Sr. Carvajal, que la representación de la marina española en América sea la mejor posible en los tipos de los buques que lleven nuestra bandera, sin que por esto crea yo que la bandera deje de estar nunca con el decoro que le corresponde, porque su salvaguardia no está en la importancia del barco, sino en el comandante que le manda y en la dotación que le tripula.

Aprovecho esta ocasión para decir aunque no sea más que unas cuantas palabras, porque ya es tarde, respecto de otro asunto. Yo he oído con sentimiento algunas ideas desarrolladas por el Sr. Díaz Moreu, al hacer uso por primera vez de la palabra en este Congreso. Creo que S. S. se ha dejado llevar un poco de su carácter, de su modo de discutir, que es algo fogoso; y prueba de ello es, que decía que bastante tiempo había estado callado, como si quisiera dar á entender que había llegado ya el momento de desahogarse.

Eso podría perfectamente admitirse si S. S. llevase ya algún tiempo ejerciendo el cargo de Diputado, sentándose en los escaños rojos, y por circunstancias especiales hubiera tenido que callar. Entonces estaría muy bien el decir que bastante tiempo había callado; pero como S. S. habla hoy por primera vez, y no hace todavía una semana que tenemos el gusto de verle sentado en estos escaños, creo que S. S. decía eso por efecto de su temperamento fogoso; de otro modo, no lo hubiera dicho, porque podía parecer que solamente hablaba por la inmunidad del Diputado, cuando siempre ha podido hablar con el Ministro de Marina como amigo y como compañero y siempre también el Ministro de Marina le ha oído con gusto, lo mismo cuando ha estado á sus órdenes, que cuando, sin esta circunstancia, ha tenido ocasión de tratarle.

He tenido la satisfacción de tener al Sr. Díaz Moreu á mis órdenes como director del material; le he tenido á mis órdenes en San Sebastián, cuando estuvo allí mandando el *Venadito*; y le he tenido á mis órdenes en el Ministerio, en el cargo de oficial primero, hasta que ha cesado en él por haber sido elegido Diputado. Eso es lo que yo sentía, aunque me lo explicaba por la fogosidad de su carácter, con la cual ha dado S. S. lugar á que el Sr. Llorens haya dicho, sintiéndolo yo, no sólo porque lo expresaba S. S. sino por la persona que se lo recordaba, que era el Sr. Sanchís, mi amigo particular, que el material de la marina no se componía más que de artefactos ridículos. (*El Sr. Sanchís*: No hice más que apuntarle una palabra. El Sr. Llorens no la recordaba, y yo, que la tenía grabada en la memoria, se la dije.) Yo sentí que S. S. la recordara. (*El Sr. Sanchís*: Eso no significa que yo participe de esa idea.) No es que S. S. participe de esa idea; pero S. S. recordaba esas palabras, y, por consiguiente, yo creía que en los demás Sres. Diputados habría quedado esa impresión y ese recuerdo de palabras que verdaderamente el último que debía pronunciarlas aquí, es el que viste el honroso uniforme de la armada. Llamar artefacto ridículo al *Pelayo*, llamar artefactos ridículos á los cruceros que se han construído en el Nervión y á la mayor parte de los buques, incluso el que S. S. ha mandado, el *Venadito*, creía yo que era una exageración grandísima; y francamente, entiendo que solamente lo dice el Sr. Díaz Moreu por ser la primera vez que habla en la Cámara, y por razón de su carácter fogoso, lo cual no es un defecto en un militar; todo lo contrario; pero puede llevar á decir algunas frases que después, con serenidad, cuando trascurre el tiempo, no pueden menos de rectificarse.

Hay que ver además para quién hablamos; hablamos para esta Cámara, pero quedan impresas nuestras palabras y se leen, no sólo en toda la Península y en nuestras provincias de Ultramar, sino también en el extranjero; y verdaderamente, cuando en el extranjero se lea que lo que presenta aquí el Ministro de Marina es una lista de nombres y no de barcos, y que los que se consideran como barcos, son artefactos ridículos, creo que quedará muy mal parada la Nación española y quedarán muy mal parados los oficiales de marina que tienen el orgullo, como lo ha tenido S. S., en mandar barcos españoles y en arbolar en ellos el pabellón de Castilla. (*Muy bien.*)

No puedo entrar en mayores consideraciones; el tiempo no me lo permite. En cuanto al Sr. Llorens, que verdaderamente como Diputado tiene perfectísimo derecho, que yo le reconozco como á todos los Sres. Diputados, de ocuparse de todas las cuestiones, he de manifestar que ha venido á demostrar esta tarde una vez más, que por mucho que estudie, por muchos libros que compre y examine y por muchos documentos que compulse, la mayor parte anónimos (*El Sr. Llorens*: No hay ninguno), entiende poco de marina.

Pero mi asombro no ha sido ese: mi asombro ha sido causado porque después de una conferencia que tuvo conmigo el otro día, y la tuvo con el caballero, no esperaba que S. S. viniera esta tarde á atacará la marina y atacarme á mí. No podía esperarlo. Antes de venir aquí á la discusión ardiente, y la llamo ardiente por la manera de discutir S. S., creo yo que, así como aquel día tuvo la cortesía de hablar conmigo

y decirme lo que deseaba, y yo tuve el gusto de asentir á sus deseos, debía S. S. haberme dicho: «por circunstancias especiales, que yo tampoco le hubiera preguntado cuáles eran, he variado de opinión, y no cuente usted, ni con el amigo, ni con mi amistad, ni con el ofrecimiento que le hice de ir al Ministerio de Marina á enterarme de lo que deseaba.»

Pues bien; esta tarde el Sr. Llorens se ha olvidado de todo esto, y aunque muchas cuestiones podía haberlas tratado con aprovechamiento para el país, no ha resultado así, por no haber venido á recabar, no de mí, que no sé nada, sólo por ser quien soy, sino del Ministro del ramo, los datos suficientes para que S. S. hubiera tratado todas esas cuestiones con conocimiento de causa.

Dejo ya esto á un lado, y como S. S. de lo que más se ha ocupado ha sido, no del proyecto de fuerzas navales, sino de las condiciones de nuestros barcos, del personal, de si se gasta mucho ó poco; cuestiones todas que se tratarán cuando se discutan los presupuestos, entonces tendré mucho gusto en discutir todo eso con S. S.; pues yo, como Ministro de Marina, tengo la obligación, el gusto y la satisfacción en decir la verdad al país, á la que no he faltado nunca en los destinos que he tenido, lo mismo en el más modesto que en este en que no por merecimientos propios, sino por casualidad, me ha puesto al frente de la armada.

Uno de los argumentos del Sr. Díaz Moreu ha consistido en decir que en su opinión el proyecto de fuerzas navales no debe presentarse en la forma que se tiene por costumbre, sino que ciertas cosas que en este proyecto figuran debían dejarse para el presupuesto.

Esa es una cuestión puramente de apreciación. Cuando S. S. traiga un proyecto de fuerzas navales á las Cámaras, y que sea pronto, entonces puede S. S. variar el sistema y traerle de ese modo é incluir en el presupuesto la parte que crea conveniente. Es más, me alegraré que tenga influencia suficiente para que el Ministro de la Guerra que sea su compañero varíe la forma de presentar el proyecto de las fuerzas del ejército y lo presente de esa manera que S. S. considere mejor; pero por ahora S. S., que es competente en estas materias, debe saber que en Francia entre las fuerzas navales están comprendidos, como entre nosotros, los barcos escuelas, y que la marina inglesa pone también todos los destinos, como los ponemos nosotros en este proyecto; de modo que me parece que sería una novedad para las Potencias marítimas si se presentara este proyecto incluyendo en él únicamente las fuerzas que podían batirse en un momento dado.

Verdaderamente, de esto no se puede hacer un cargo, ni á la administración de la marina, ni al Ministro del ramo, porque el incluir unos barcos en el proyecto de fuerzas navales é incluir en los presupuestos los otros que tengan servicios especiales y no sean barcos de combate, es cuestión de poca monta, porque de todas maneras unos y otros prestarán sus respectivos servicios, y el gasto ha de ser el mismo, ya figuren en la lista de fuerzas navales ó en el presupuesto. La única ventaja que podría haber para algunos Sres. Diputados, sería que cuando vengan los presupuestos podrían discutir con más facilidad la situación de esos barcos; pero el Sr. Díaz Moreu no necesita eso, porque S. S., que es ha ocupado mucho de estas cuestiones, las conoce bien y puede discutirlas, lo mismo al tratar este proyecto, que al referirse á los presupuestos, siempre ha de hacerlo con la ilustración que le distingue, y que ha demostrado en los puestos que ha ocupado hasta ahora, y que seguramente demostrará en los que ocupe en lo sucesivo.

El Sr. **CARVAJAL Y DOMINGUEZ**: Pido la palabra.

El Sr. **PRESIDENTE**: La tiene S. S.

El Sr. **CARVAJAL Y DOMINGUEZ**: Después de las palabras que ha pronunciado el Sr. Ministro de Marina, retiro el voto particular, puesto que S. S. ofrece que antes de venir los presupuestos á la Cámara quizás encuentre medios, y nosotros le ayudaremos, de que por una trasferencia ó haciendo economías en algún capítulo ó sección del presupuesto, se destine otro barco de más importancia á la estación naval del Sur de América, puesto que este era el objeto del voto particular. (*El Sr. Ministro de Marina*: Lo que he dicho es que asentiré con mucho gusto.) Basta el buen deseo de S. S., puesto que es el que ha de rubricar lo que aquí se haga.

Ahora, una sola palabra, porque al hablar del decoro de nuestra representación en América del Sur, el Sr. Ministro de Marina equivocó el concepto, y pudo creer que yo me he referido al decoro del comandante de ese barco. (*El Sr. Ministro de Marina*: No.) Su señoría dice que el decoro del barco es el del comandante, y yo, que me he honrado vistiendo el uniforme de la armada, tengo que hacer constar que nada ha estado más lejos de mi ánimo que inferir la más pequeña ofensa á mis compañeros; y conste que si hablé del decoro, fué por considerar que el barco que se pretende mandar á la América del Sur es de poca categoría y de poco prestigio para reprentar allí el pabellón de España.

El Sr. **SECRETARIO** (Alonso Martínez): Queda retirado el voto particular.

El Sr. **AUÑON**: Si todavía quieren hablar algunos Sres. Diputados en pro ó en contra del voto particular, la Comisión podría contestar á todos en un solo discurso, y ganaríamos tiempo.

El Sr. **PRESIDENTE**: El voto está ya retirado, y no se puede hablar sobre él. Lo que hay es que los Sres. Díaz Moreu y Llorens han pedido la palabra, y supongo que será para alusiones personales.

Tiene la palabra el Sr. Díaz Moreu.

El Sr. **DIAZ MOREU**: No pensaba volver á molestar la atención de la Cámara; pero me obligan á ello algunas palabras del Sr. Ministro de Marina.

Dice muy bien S. S.: la expresión del pensamiento depende á veces de la fogosidad del carácter del que habla. Habré expresado los conceptos con más ó menos dureza; pero deseo hacer constar que S. S. ha estado perfectamente de acuerdo conmigo (y este es un dato muy importante) en que hay deficiencia en las fuerzas navales.

Yo no he hablado únicamente por combatir, sino con el objeto, con el deseo, lo he dicho varias veces, de dar á S. S. mayor fuerza para sostener el criterio que yo creo que tiene S. S.

No es simplemente una cuestión de forma, como S. S. ha pretendido, á mi juicio con un poco de error, el que se coloquen ó no en la lista de fuerzas navales los nombres de los buques que están en construcción, no los de los buques escuelas, porque no me he referido á ellos. Yo he dicho, y vuelvo á

repetir: ¿qué significa el proyecto de fuerzas navales? Pues el proyecto donde se consigna cuáles son las fuerzas con que el país cuenta para la defensa de su territorio, las fuerzas que se pueden movilizar en un tiempo corto, porque, en general, no se da lugar á espera. Ahora bien; ¿están en estas condiciones todos los barcos comprendidos en este proyecto? No creo que necesito hacer por mi cuenta ninguna clase de consideraciones; yo me he limitado á leer lo que la Comision decía y es notorio. Ocho meses en construcción han de estar algunos de esos buques. Pues no hay más que hablar: el buque no está dispuesto para prestar servicio. No es, por consiguiente, esta una cuestión de forma ni de trámite; es una cuestión de fondo.

Además, los servicios que prestan los buques escuelas desde luego son servicios auxiliares, y por consiguiente los buques escuelas deben figurar en esa lista. Ciertamente que no prestan servicio militar; pero son necesarios para este mismo servicio.

Yo decía que no se pusieran en la lista aquellos buques que notoriamente no estaban en disponibilidad para prestar servicio, y hacía el análisis del estado en que se encontraban los cuatro primeros, ó sea el *Pelayo*, el *Reina Regente*, y no recuerdo en este momento cuáles son los otros dos. ¿Para qué se ha de decir en el dictamen que se cuenta con el acorazado *Pelayo* para cuatro meses del año próximo, si todo el mundo sabe que no es cierto que se pueda contar con él?

El Sr. Ministro de **MARINA** (Pasquín): Lo cree S. S. así.

El Sr. **DIAZ MOREU**: Yo celebraré que el arsenal de Cartagena trasforme su modo de ser, y que en cuatro meses esté listo para navegar el *Pelayo*; pero si S. S. ocupara ese sitio dentro de un año, que yo lo celebraría (y no lo digo en el sentido político, sino en el sentido técnico), tengo la seguridad de que podría recordar al cabo de ese tiempo las palabras que he pronunciado, y que todavía estaría el *Pelayo* sin prestar servicio. Esto es lo único que he querido demostrar.

Su señoría me ha hecho un cargo diciendo que por haber dicho yo que eran artefactos ridículos todos los buques que figuraban en la lista, el señor Llorens se había fijado en estas palabras mías para dirigir cargos á la administración de la marina.

Su señoría me da con esto una autoridad, que yo desde luego no tengo y que le agradezco, porque es una prueba más de la amistad personal que me profesa, y con la que ciertamente me honro.

Pero yo no he dicho semejante cosa, Sr. Ministro de Marina: he llamado humilde lancha con forma de *caldero* al cañonero *Tajo* que figura en esa lista, y que se adquirió en el año 1875. He llamado artefacto ridículo al *Legazpi*, que es un trasporte que no puede trasportar nada, y por eso le he dado ese nombre y sigo dándoselo. He llamado artefactos ridículos á esos cuatro ó cinco buques que figuran en la lista de las fuerzas navales como tales fuerzas, siendo sencillamente lanchas que prestan el servicio de vigilancia dentro de la bahía de Algeciras, y cuyo mando es degradante que corra á cargo de un teniente de navío, puesto que no merecen ser mandadas más que por un contramaestre.

Yo no he llamado artefacto ridículo al *Pelayo*, y reconociéndome S. S. una competencia que no tengo, no creo que me había de hacer la ofensa de suponer que yo iba á llamar artefacto ridículo á ese buque. Llamaba así á los que realmente lo son, y creo que S. S. también lo reconocerá así, aun cuando lo haga con las reservas naturales que debe guardar por el elevado cargo que desempeña.

¡Que no tenemos otros, y que de ellos nos hemos de servir! Ciertamente; pero lo que yo trataba de demostrar desde un principio es, y vuelvo á repetirlo, que considero mucho más noble y más útil decir la verdad ante la Cámara, llevar al ánimo de los señores Diputados y al ánimo del país, como en su tiempo lo hizo mi distinguido amigo el Sr. Auñón en el Ateneo, en la prensa, en el libro, por todos los medios posibles, el convencimiento de que este es un material excesivamente caro, que si se quiere tener, no hay más remedio que sufragar los gastos necesarios para ello; pero que es muchísimo más caro, vuelvo á repetirlo, vuelvo á usurparle, con gran satisfacción, esta frase al Sr. Auñón, que es muchísimo más caro ser vencido.

Este era mi propósito, y yo deploro que S. S. haya tomado en otro sentido mis palabras. Yo he hablado de agrupación de nombres, á lo que realmente no es más que eso; porque esos buques que llevan los nombres ilustres de *Martín Alonso Pinzón* y *Vicente Yáñez*, que recuerdan altas glorias marítimas, son buques que no están dispuestos para prestar el servicio á que aparecen destinados. Esto es lo que yo quería decir, y lo he dicho y lo he probado, no con el propósito que me atribuye injustamente S. S., no porque yo crea que S. S. necesite que nadie le empuje, sino, por el contrario (y lo he dicho repetidas veces), para ayudar á la realización de lo que yo desde luego creo que ha de ser el deseo de S. S.; para secundar esos nobles deseos de S. S.; para dar á S. S. mayor fuerza dentro de ese Gobierno, para decir que la Marina no se niega en manera alguna á contribuir á las cargas del Estado, que el personal de la Marina se presta, en todas formas, como se ha prestado el personal del ejército, á sufrir las consecuencias del estado económico del país; pero que llegado el día de que sea preciso movilizar esas fuerzas, llevarlas al combate, esas fuerzas que habéis hecho aparecer ante la faz del país como fuerzas disponibles, cuando no están dispuestas para combatir con eficacia, no podrá caer sobre los marinos españoles la mancha de la derrota, que sería inevitable, y con ella la deshonra del país.

Por esto yo dije á S. S., no en el sentido en que S. S. lo ha tomado, con gran sentimiento mío, sino en otro muy distinto, que S. S. está en la puerta de salida y yo en la puerta de entrada; porque claro está que no es una ofensa para S. S. el suponer que, dada su categoría actual y su edad, hay pocas probabilidades de que S. S. pudiera tomar el mando de escuadras, como desgraciadamente (porque con el material que tenemos es notorio y evidente el desastre), nos podrá suceder mucho más fácilmente al señor Auñón y á mí. De modo que yo con esto me intereso en favor de mis propios compañeros, diciendo que si existen las deficiencias que el Sr. Llorens dice que existen, se está en el deber ineludible de hacer constar la verdad, descartando la falta de exactitud que pueda resultar de las reticencias empleadas, y reconociendo la justicia que existe en lo que al desempeño de los servicios se refiere.

Yo agradezco mucho al Sr. Ministro de Marina el deseo que ha mostrado de que yo llegue á ocupar un puesto en el banco en que ahora se sienta S. S.; lo cual ciertamente no sucederá, porque claro es que eso sería muy difícil, dado el sistema empleado actualmente, y en el cual se quiere seguir. Pero si así sucediera, claro está que, sin poderlo remediar, á mí me sucedería lo mismo que á S. S.: que no podría mirar las cosas como ahora las miro; con el afán natural con que ha de verlas aquel que las mira para años sucesivos, para épocas futuras, sino que me pasaría lo mismo que ahora le ocurre á S. S., lo repito: que está en la puerta que sale. (*El Sr. Ministro de Marina*: No señor.) Sí, Sr. Ministro, es un efecto ineludible de la edad. Ahora le sucede eso á S. S., y á mí seguramente me sucedería lo mismo si me encontrara en sus circunstancias.

No se trata, por consiguiente, de que yo niegue á S. S. el mejor deseo, no; sobre esto, ¿qué duda puede caber? No se sirve en balde tantos años como ha servido S. S., con honrosísimos servicios, para olvidarlos y prescindir de todo en un momento determinado. Yo lo que trataba únicamente de demostrar es, que con eso que yo he llamado agrupación de nombres no se podía hacer frente á ninguna eventualidad; y la he llamado agrupación de nombres, porque analizado el estado de cada uno de esos buques, no se podía contar con la mayor parte de ellos en un caso de guerra.

¿Cómo quiere S. S. que llame al cañonero *Cocodrilo* y al *Pelícano*, que figuran en las fuerzas de Fernando Poó, y que no pueden moverse? ¿Cómo quiere S. S. que yo los califique de otro modo que de artefacto ridículo de guerra? Yo sostengo esa frase, y vuelvo desde luego á repetir á S. S. que no me he levantado, bajo ningún concepto ni con ningún pretexto, con el ánimo de molestar en lo más mínimo á S. S. en su posición oficial, y privadamente mucho menos. Ha dicho S. S., con razón, que yo me he honrado con estar á sus órdenes más de una vez; y, por consiguiente, claro es que, buena ó mala, la competencia que S. S. me ha reconocido, de buen maestro la aprendí.

Por lo tanto, claro es que no he querido dirigir con esto ningún ataque á S. S., ni con respecto al cargo que ejerce, y mucho menos con respecto á su persona.

Para juzgar acerca de esa agrupación de nombres que se presentan á la consideración de los señores Diputados, y entre los cuales se encuentran los de las ilustraciones más grandes de nuestro país, para juzgar acerca de esos buques, los cuales están colocados en situaciones diversas, se necesita, como ha dicho muy bien S. S., ser persona que conozca á fondo la marina, porque ésta no está en las mismas condiciones que las fuerzas del ejército. Las fuerzas del ejército dependen exclusivamente de la forma de su movilización, y por eso hemos visto que aquí se han hecho todas las rebajas posibles y se ha apelado á todos los medios con el objeto de conseguir algún alivio en el presupuesto de Guerra; pero yo estoy completamente seguro de que no se sentará jamás ningún Ministro en ese banco que suprima la unidad del regimiento.

Disminuirá el número de soldados, completará sus reservas, estudiará las condiciones necesarias para que la concentración de fuerzas se verifique de la manera más rápida posible, mejorará el armamento, realizará todas las reformas indispensables para que esa concentración de fuerzas, repito, se lleve á cabo de la manera más rápida posible; pero ¿es que en las condiciones que tiene hoy la marina, se puede llevar á cabo esa concentración de fuerzas? De ninguna manera. Por lo tanto, con esas situaciones llamadas económicas viene á suceder exactamente lo mismo que ocurre con el que pide prestado, que equivale á comprar un duro con dos; porque en el momento en que se necesita hacer uso de esas fuerzas, y no están dispuestas, claro es que después, para poder hacer uso de ellas, es indispensable realizar mayores gastos.

Yo no he querido tocar, ¿para qué, si acerca de esto hubiera podido decir lo propio que he dicho respecto de lo demás? yo no he querido tocar, repito, la situación en que se encuentran todos los torpederos desde hace algún tiempo. Su señoría, haciendo esfuerzos laudables para que por primera vez se verificase una maniobra naval en esas condiciones, ha sufrido no poco, y yo he sido testigo de ello, porque no podían reunirse esos torpederos con la rapidez que el deseo de S. S. quería, y eso que se trataba lisa y llanamente de realizar sólo unas maniobras en tiempo de paz, pues la cosa hubiera resultado mucho más difícil en un caso de guerra. Por consiguiente, á eso es á lo que yo aspiraba á poner remedio.

Termino rogando de nuevo al Congreso me perdone la molestia que le he proporcionado durante tanto tiempo.

Yo no deseo, Sr. Ministro de Marina, otra cosa más que proporcionar á S. S. los medios de poder llegar á la reconstitución de nuestras fuerzas navales, porque entiendo que estas son la representación tangible de la Patria en el exterior. Por consiguiente, si no tenemos esas fuerzas hay el deber sacratísimo de decírselo así al país. Y si esto cuesta caro, como ha dicho muy bien el Sr. Auñón, hay que declarar que lo es; si el país esta dispuesto á votar esa suma, está muy bien; pero si no la vota, ya sabe á lo que tiene que atenerse. Esto es lo único que yo he querido decir y lo que trataba de demostrar.»

A propuesta del Sr. Presidente, y previa la oportuna pregunta, el Congreso acordó prorrogar la sesión.

El Sr. **PRESIDENTE**: Tiene la palabra el señor Llorens para rectificar.

El Sr. **LLORENS**: El Sr. Ministro de Marina, al sentirse hondamente herido por lo que ha oído esta tarde y comprender que ha quedado deshecho y arrollado en ese banco é inutilizado en absoluto para ser ni una hora más Ministro de Marina, se ha dirigido contra mí, pretendiendo que yo le sirva de cabeza de turco. Se ha equivocado S. S. completamente.

Ya sé que á S. S. no hay nadie que le mueva de ese banco, porque se propuso ser Ministro y tiene empeño en continuar siéndolo hasta que llegue el momento de pasar á la escala de reserva; ya sé yo, que aunque fuera posible dispararle á S. S. torpedos de más fuerza explosiva que los que se le han dirigido esta tarde, S. S. no se ha de mover de ahí.

Voy á contestar á todo lo que S. S. ha dicho referente á mí, lo más brevemente posible, porque ya estaría votado este proyecto de ley si no hubiera contes-

tado S. S. como lo ha hecho; pero S. S. parece que tiene prurito en que ese disparate que ha firmado no lo vote la Cámara.

Dice S. S. que por muchos libros que yo lea, no llegaré á saber nada de marina. A mí me basta, señor Ministro, con que conste que yo leo y paso las noches en vela estudiando cosas de marina, de lo cual no he de recibir ningún provecho, por el solo propósito de cumplir mi deber de Diputado; pero no logra S. S. matar la esperanza que tengo de que, si continúo estudiando así, pronto llegaré á saber tanto como S. S.; porque hace muchos años que salió S. S. de los barcos; nunca ha mandado ninguno moderno, desconoce sus maquinarias y artillería, y tan olvidó el oficio, que sus últimos destinos los ha desempeñado en puertos ó en el Ministerio; es decir, siempre con empleos terrestres, impidiendo esto se le considerara como apto para ser jefe de escuadra.

A S. S. le ha asombrado que yo me levantase aquí como Diputado, con el objeto de discutir esa lista de nombres presentada por S. S. al Congreso, y á mí lo que me ha causado verdadero asombro, porque de eso no soy capaz, ni lo seré nunca, es que haya traído al Congreso conversaciones particulares, costumbre que tiene S. S., porque ya es la tercera vez que lo hace; y que á ese acto haya añadido reticencias bastantes, para que se pueda suponer que yo he pedido á S. S. algún favor, cuando yo no he solicitado jamás de S. S. nada, ni lo haré nunca; porque si alguna vez alguien ha creído que yo como Diputado podía acercarme al Sr. Ministro de Marina á rogarle una de esas pequeñeces que piden los Diputados, he dicho que no quería deber la menor cosa al Sr. Ministro de Marina; y la prueba es que S. S. no enseñará ningún volante mío en que pidiera la cosa más insignificante, ni dirá que de palabra lo haya hecho jamás.

De manera que no venga S. S. pretendiendo hacer creer que yo le he pedido algún favor, porque no es exacto. (*El Sr. Ministro de Marina*: No he dicho eso.) Dice el Sr. Ministro que yo, antes de hablar, debí haberme acercado á S. S. y decirle: «han concluído nuestras relaciones de amistad.» De manera que el que trate particularmente á S. S., está incapacitado para hablar contra sus proyectos. Pues está concluída nuestra amistad, y las relaciones entre nosotros serán, por lo que á mí hace y por respetos á mí mismo, quitarme el sombrero cuando me cruce con S. S. y nada más. (*El Sr. Ministro de Marina*: Y yo lo mismo.) Me alegro.

Ha concluído el debate, porque creo que después de mí no habrá otro Diputado que hable; de él ha resultado á flote el proyecto fijando las fuerzas navales, y á pique el Sr. Ministro de Marina.»

Sin más discusión fué aprobado el art. 3.°

Sin discusión fueron aprobados todos los demás artículos del proyecto de ley, anunciándose que pasaría á la Comisión de corrección de estilo, y se señalaría día pasa su aprobación definitiva.

Sin discusión quedaron aprobados los siguientes dictámenes:

Incluyendo en el plan general de carreteras las siguientes:

De Villoldo á Santillana de Campos. (*Véase el* Apéddice 8.° *al* Diario *núm. 154.*)

De la estación de Alcaudete al pueblo del mismo nombre. (*Véase el* Apéndice 9.° *al* Diario *núm. 154.*)

De Aguas Blanquillas en la de Jaén á Albacete, á la estación de Jódar. (*Véase el* Apéndice 10.° *al* Diario *núm. 154.*)

De Torres al puente de Mazuecos. (*Véase el* Apéndice 11.° *al* Diario *núm. 154.*)

Variando el trazado de la carretera de Calanda á la de Zaragoza á Castellón. (*Véase el* Apéndice 12.° *al* Diario *núm. 154.*)

Declarando de interés general el Puerto de Artedo (*Véase el* Apéndice 13.° *al* Diario *núm. 154*), y

Autorizando al Ayuntamiento de Laredo para establecer un arbitrio especial sobre el consumo con destino á obras de la localidad. (*Véase el* Apéndice 14.° *al* Diario *núm. 154.*)

Previa la declaración de hallarse conformes con lo acordado, y corrientes por la Comisión de corrección de estilo, se aprobaron definitivamente, anunciándose que pasarían al Senado, los siguientes proyectos de ley:

Autorizando la construcción de un ferrocarril de la Villa del Prado á Almorox. (*Véase el* Apéndice 26.° *á este* Diario.)

Sobre represión de delitos cometidos por medio de explosivos. (*Véase el* Apéndice 27.° *á este* Diario.)

Facultando al Ministro de la Guerra para conceder el ascenso inmediato á los capitanes, comandantes y tenientes coroneles de las escalas activas de Infantería y Caballería que cuenten antigüedad del año 1876. (*Véase el* Apéndice 28.° *á este* Diario.)

El Congreso quedó enterado de haberse constituído la Comisión mixta encargada de conciliar las opiniones de ambas Cámaras acerca del proyecto de ley incluyendo en el plan general de carreteras una de la de Vivero á Linares al Campo de la Feria de San Saturnino, nombrando presidente al Senador señor Conde de Tejada de Valdosera y secretario al Diputado Sr. Marqués de Figueroa.

Se leyó, y se anunció que pasaría á las Secciones para el nombramiento de Comisión, un proyecto de ley, remitido por el Senado, reduciendo el número de oficiales generales, que en lo sucesivo han de figurar en la sección de actividad del Estado Mayor general del ejército en tiempo de paz. (*Véase el* Apéndice 29.° *á este* Diario.)

Se leyeron y quedaron sobre la mesa, anunciándose que se señalaría día para su discusión, los siguientes dictámenes:

Proponiendo pase á la Comisión general de presupuestos para que emita informe, el art. 2.° del proyecto de ley autorizando al Sr. Ministro de Hacienda para celebrar con el Banco de España un convenio relativo á la deuda flotante y al servicio de Tesorería del Estado. (*Véase el* Apéndice 30.° *á este* Diario.)

Concediendo prórroga para la terminación del ferrocarril de Madrid á San Martín de Valdeiglesias. (*Véase el* Apéndice 31.° *á este* Diario.)

Incluyendo en el plan general de carreteras las siguientes:

Desde la de Torrelavega á Oviedo á la estación de Pola de Siero. (*Véase el* Apéndice 32.° *á este* Diario.)

De Morella á Alcorisa (*Véase el* Apéndice 33.° *á este* Diario), y

Del kilómetro 4.° de la de Vivero á Linares al Campo de la Feria de San Saturnino (de Comisión mixta). (*Véase el* Apéndice 34.° *á este* Diario.)

El Sr. **PRESIDENTE**: Orden del día para el lunes: Los dictámenes que se han leído, y los demás asuntos pendientes.

Se levanta la sesión.»

Eran las siete y cinco minutos.

TREINTA Y CUATRO APÉNDICES

DIARIO

DE LAS

SESIONES DE CORTES

CONGRESO DE LOS DIPUTADOS

Voto particular de los Sres. Azcárate, Isasa, Labra y Comyn al dictamen de la Comisión de actas, sobre la del distrito de Chantada (Lugo).

Los Diputados que suscriben, disintiendo del parecer de sus compañeros de Comisión en el dictamen presentado en el acta de Chantada (Lugo) y en el que se propone la proclamación de D. Casimiro Pérez García, formulan particular, apoyándose en lo siguiente:

1.° Resultando que el día 6 de Mayo del corriente año se verificaron en el distrito electoral de Chantada elecciones para el nombramiento de un Diputado á Cortes, remitiéndose al Congreso un acta de escrutinio y de proclamación á favor de D. Casimiro Pérez García, atribuyéndole 5.401 votos y 2.802 al candidato que aparece vencido, sin que en esta acta viniese consignada protesta alguna;

2.° Resultando que, según el extracto hecho por la Secretaría de la misma Comisión de actas, los documentos que presentó D. Manuel Linares Astray para que se uniesen al expediente formalizado con motivo de las elecciones verificadas el 6 de Mayo en el distrito de Chantada son todos ellos actas notoriales debidamente legalizadas, ó certificaciones expedidas con todos los requisitos para que tengan la debida robustez y fuerza, sin que por nadie puedan ser tachadas de falta alguna;

3.° Resultando que los Ayuntamientos de Carballedo y de Chantada no remitieron el debido oficio á la Junta provincial del Censo participándole la designación de locales y de presidencias con la necesaria anticipación (docuento 10);

4.° Resultando que el Ayuntamiento de Chantada no fijó edicto alguno ni señaló con la precisa anticipación los locales donde habían de verificarse las votaciones (documentos 2.° 3.°, 6.°, 7.°, 9.°, 11 y 12);

5.° Resultando que la Junta provincial del Censo rechazó *todos* los pliegos de firmas de electores proponiendo candidatos, y *absolutamente todos* los nombramientos de interventores (documento 5.°);

6.° Resultando que D. Manuel Cedrón denunció al Juzgado de Chantada todos estos delitos electorales, incoándose el oportuno sumario contra el alcalde de Chantada (documento 12);

7.° Resultando que los electores de las secciones 2.ª, 5.ª, 6.ª, 7.ª y 8.ª de Chantada acudieron ante el Juzgado á protestar de que en el día de la elección no hubiese local donde poder ejercer su voto (documento 12);

8.° Resultando que en el acta de escrutinio general, unida al expediente, aparecen cinco secciones de Chantada en las que el censo electoral, el número de electores votantes y el número de votos adjudicados al Sr. Pérez García es exactamente el mismo, y dos secciones del mismo Chantada en que el censo sólo disminuye en un voto á favor del mismo electo;

9.° Resultando que el 23 de Mayo se presentó á la Comisión de actas una certificación del Juzgado municipal de Chantada acreditando que el 5 de Mayo, víspera de la elección, se remitieron del Registro civil las notas certificadas de las defunciones habidas entre los incluídos en el censo electoral de Chantada, y

10.° Resultando que estas certificaciones de defunción *que comprenden á 76 individuos*, demuestran claramente la ilegalidad de la votación, mejor dicho: que en Chantada no hubo votación; pues no puede aceptarse el procedimiento de rebajar el número de votos que evidentemente se denota que son falsos, sino el de considerar viciada y nula toda elección, en que aparecen falsedades tan evidentes;

1.° Considerando que de estos hechos se desprende evidentemente que en Chantada no hubo elección por no haber admitido la Junta provincial los pliegos de firmas de electores para designar candidatos y no admitir ninguno, absolutamente ninguno de los interventores propuestos; por no haberse desig-

nado locales para la votación, y porque ésta no tuvo lugar en parte alguna, según lo prueban las protestas de los electores que no encontraron dónde depositar su voto;

2.° Considerando que es vicio de nulidad de una elección el no haber admitido la propuesta de interventores á que da derecho el art. 37 de la ley electoral, máxime cuando al rechazarlos ni siquiera se cumple la fórmula de tachar de falsedad las firmas que lo proponen;

3.° Considerando que es vicio de nulidad de una elección el no designar los locales donde ésta ha de verificarse, ni fijar los edictos haciendo pública la designación, ni comunicarlos á la Junta provincial á su debido tiempo, conforme á lo prevenido en el artículo 45 de la ley electoral; y

4.° Considerando que la totalidad del censo electoral puesto en la votación obtenida en las secciones de Chantada y la certificación de defunciones que lo desvirtúa, indican claramente que no se efectuó semejante elección, sino que se trata evidentemente de una desfiguración de la verdad electoral, arrojando entero y completo el censo á favor del Sr. Pérez García, con manifiesta infracción de todos los preceptos de la vigente ley electoral,

Proponen al Congreso se sirva declarar la nulidad de las elecciones verificadas en Chantada el día 6 del pasado mes de Mayo.

Palacio del Congreso 16 de Junio de 1894.=Gumersindo de Azcárate.=Santos de Isasa.=Rafael María de Labra.=Antonio Comyn, secretario.

DIARIO

DE LAS

SESIONES DE CORTES

CONGRESO DE LOS DIPUTADOS

Ley sancionada por S. M., concediendo un crédito extraordinario á un capítulo adicional de la sección 6.ª del presupuesto vigente de «Obligaciones de los Departamentos ministeriales.»

SEÑORA: Las Cortes han aprobado el siguiente

PROYECTO DE LEY

Artículo 1.° Se concede un crédito extraordinario de 30.600 pesetas á un capítulo adicional de la sección 6.ª, «Ministerio de la Gobernación,» del presupuesto de Obligaciones de los Departamentos ministeriales del actual año económico 1893-94, para gastos en la reparación de una avería en el cable telegráfico submarino de Tarifa á Tánger.

Art. 2.° El importe de dicho crédito extraordinario se cubrirá con el exceso que ofrezcan los ingresos que se obtengan sobre las obligaciones que se satisfagan, y á no ser posible, con la deuda flotante del Tesoro.

Y el Senado lo presenta á la sanción de V. M.

Palacio del Senado 26 de Mayo de 1894.=Señora: A L. R. P. de V. M.=El Marqués de la Habana, Presidente.=El Conde de Cervera, Senador Secretario.=El Marqués de Puerto-Seguro, Senador Secretario.=El Vizconde de los Asilos, Senador Secretario.=El Señor de Rubianes, Senador Secretario.

Publíquese como ley.=María Cristina.=En Palacio 6 de Junio de 1894.=El Ministro de Gracia y Justicia, Trinitario Ruiz y Capdepón.

DIARIO

DE LAS

SESIONES DE CORTES

CONGRESO DE LOS DIPUTADOS

Ley sancionada por S. M., concediendo un crédito extraordinario á un capítulo adicional de la sección 3.ª del presupuesto de gastos vigente de «Obligaciones generales del Estado.»

SEÑORA: Las Cortes han aprobado el siguiente

PROYECTO DE LEY

Artículo 1.° Se concede un crédito extraordinario de 3.400.000 pesetas á un capítulo adicional de la sección 3.ª, «Obligaciones generales del Estado», del presupuesto ordinario del corriente año económico de 1893-94, para atender al quebranto que produzca la situación de fondos en el extranjero con destino al pago de intereses de la deuda exterior y de las diferencias de cambio y comisiones en los pagos que ejecute el Tesoro en el extranjero por cuenta de los diferentes Ministerios.

Art. 2.° El importe de dicho crédito extraordinario se cubrirá con el exceso que ofrezcan los ingresos que se obtengan sobre las obligaciones que se satisfagan, y á no ser posible, con la deuda flotante del Tesoro.

Y el Senado lo presenta á la sanción de V. M.

Palacio del Senado 26 de Mayo de 1894.=Señora: A L. R. P. de V. M.=El Marqués de la Habana, Presidente.=El Conde de Cervera, Senador Secretario.=El Marqués de Puerto-Seguro, Senador Secretario.=El Vizconde de los Asilos, Senador Secretario.=El Señor de Rubianes, Senador Secretario.

Publíquese como ley.=María Cristina.=En Palacio 6 de Junio de 1894.=El Ministro de Gracia y Justicia, Trinitario Ruiz Capdepón.

DIARIO

DE LAS

SESIONES DE CORTES

CONGRESO DE LOS DIPUTADOS

Ley sancionada por S. M., concediendo un suplemento de crédito al art. 1.° de la sección 7.ª del presupuesto vigente de «Obligaciones de los Departamentos ministeriales.»

SEÑORA: Las Cortes han aprobado el siguiente

PROYECTO DE LEY

Artículo 1.° Se concede un suplemento de crédito de 200.000 pesetas al capítulo 31, art. 1.° «Puertos», «Material», concepto de «Subvenciones á las Juntas», del presupuesto de Obligaciones de los Departamentos ministeriales, sección 7.ª, «Ministerio de Fomento», del corriente año económico 1893-94, con destino á la Junta de obras del puerto de Santander.

Art. 2.° El importe de dicho suplemento se cubrirá con el exceso que ofrezcan los ingresos que se obtengan sobre las obligaciones que se satisfagan, y á no ser posible, con la deuda flotante del Tesoro.

Y el Senado lo presenta á la sanción de V. M.

Palacio del Senado 26 de Mayo de 1894.=Señora: A L. R. P. de V. M.=El Marqués de la Habana, Presidente.=El Conde de Cervera, Senador Secretario.=El Marqués de Puerto-Seguro, Senador Secretario.=El Vizconde de los Asilos, Senador Secretario.=El Señor de Rubianes, Senador Secretario.

Publíquese como ley.=María Cristina.=En Palacio 6 de Junio de 1894.=El Ministro de Gracia y Justicia, Trinitario Ruiz y Capdepón.

DIARIO

DE LAS

SESIONES DE CORTES

CONGRESO DE LOS DIPUTADOS

Ley sancionada por S. M., concediendo dos suplementos de crédito á los artículos 4.° y 5.° del capítulo 5.° de la sección 4.ª del presupuesto vigente de «Obligaciones de los Departamentos ministeriales.»

SEÑORA: Las Cortes han aprobado el siguiente

PROYECTO DE LEY

Artículo 1.° Se concede un suplemento de crédito de 110.000 pesetas al capítulo 5.°, «Cuerpos permanentes», art. 4.°, «Comisiones activas y extraordinarias del servicio», y otro de 70.000 al mismo capítulo, art. 5.°, «Jefes y oficiales en situación de reemplazo y excedentes», del presupuesto de Obligaciones de los Departamentos ministeriales, sección 4.ª, «Ministerio de la Guerra», del corriente año económico 1893-94.

Art. 2.° El importe de 180.000 pesetas á que en unto ascienden los referidos suplementos de crédito, se cubrirá transfiriendo 60.000 pesetas del propio capítulo 5.°, art. 3.°, «Generales sin destino determinado y en situación de cuartel y reserva», y 120.000 del capítulo 14, artículo único, «Premios de enganche y reenganche», de la misma sección y presupuesto.

Y el Senado lo presenta á la sanción de V. M.

Palacio del Senado 26 de Mayo de 1894.=Señora: A L. R. P. de V. M.=El Marqués de la Habana, Presidente.=El Conde de Cervera, Senador Secretario.=El Marqués de Puerto-Seguro, Senador Secretario.=El Vizconde de los Asilos, Senador Secretario.=El Señor de Rubianes, Senador Secretario.

Publíquese como ley.=María Cristina.=En Palacio á 6 de Junio de 1894.=El Ministro de Gracia y Justicia, Trinitario Ruiz y Capdepón.

DIARIO

DE LAS

SESIONES DE CORTES

CONGRESO DE LOS DIPUTADOS

Ley sancionada por S. M., ampliando el remanente de crédito que ofrece el concedido por ley especial á la sección 6.ª del presupuesto de gastos vigente de «Obligaciones de los Departamentos ministeriales» para gastos de epidemias.

SEÑORA: Las Cortes han aprobado el siguiente

PROYECTO DE LEY

Artículo 1.° Se amplía á un millón de pesetas el remanente de 673.083'36 que en 31 de Marzo último ofrece el crédito de otro millón concedido por la ley de 29 de Julio de 1893 al presupuesto de la sección 6.ª, «Ministerio de la Gobernación», del corriente año económico 1893-94, para los gastos á que pueda dar lugar la epidemia colérica y cuantas enfermedades, lo mismo exóticas que propias, revistan carácter epidémico.

Art. 2.° El remanente que ese crédito ofrezca en fin de Junio próximo, se trasferirá al presupuesto del inmediato año económico de 1894-95 y constituirá el de un capítulo adicional al de dicho Departamento con la aplicación determinada en el artículo anterior.

Art. 3.° El importe de 326.916'64 pesetas en que consiste el citado suplemento de crédito, se cubrirá con el exceso que ofrezcan los ingresos que se obtengan sobre las obligaciones que se satisfagan, y á no ser posible, con la deuda flotante del Tesoro.

Y el Senado lo presenta á la sancion de V. M.

Palacio del Senado 26 de Mayo de 1894.=Señora: A L. R. P. de V. M.=El Marqués de la Habana, Presidente.=El Conde de Cervera, Senador Secretario.=El Marqués de Puerto Seguro, Senador Secretario.=El Vizconde de los Asilos, Senador Secretario.=El Señor de Rubianes, Senador Secretario.

Publíquese como ley.=María Cristina.=En Palacio á 6 de Junio de 1894.=El Ministro de Gracia y Justicia, Trinitario Ruiz y Capdepón.

DIARIO DE LAS SESIONES DE CORTES

CONGRESO DE LOS DIPUTADOS

Ley sancionada por S. M., concediendo pensiones á las familias de los fallecidos y á los impedidos con motivo de la explosión ocurrida el 21 de Marzo último en la ciudad de Santander.

SEÑORA: Las Cortes han aprobado el siguiente

PROYECTO DE LEY

Artículo 1.° Las familias de los que, ocupados en los trabajos que se practicaban en el vapor *Cabo Machichaco*, fallecieron á consecuencia de la explosión ocurrida el día 21 de Marzo último en Santander, si hubieren quedado sin medios de subsistencia, serán favorecidas con una pensión proporcionada al importe de los jornales de aquéllos, y que no exceda en ningún caso de 1.250 pesetas al año.

Art. 2.° Igual concesión y en los mismos términos se hará á los que, habiendo sufrido heridas en dicho acto, hubiesen quedado imposibilitados para el trabajo.

Art. 3.° Dichas pensiones se determinarán por el Ministerio de la Gobernación, previa la instrucción de los oportunos expedientes, que necesariamente serán consultados con la Comisión de reformas sociales.

Para graduar la pensión se tendrán presentes las bases siguientes:

Jornal de costumbre en la localidad para los trabajos que practicaban los fallecidos;

Jornal que éstos ganaban cuando ocurrió la explosión.

Que el máximum de la pensión pueda concederse solamente á las familias de los fallecidos que percibían mayores jornales; reduciéndose proporcionalmente las pensiones que correspondan por los fallecidos ó inutilizados que ganaban menores jornales.

Art. 4.° No se comprenderán en estos beneficios á los hijos mayores de edad, hijas casadas, ni á individuos que tengan medios propios de subsistencia.

Art. 5.° No se concederá por cada familia más de una pensión, que recaerá en un solo individuo de ella, para que se distribuya, según los casos, entre la viuda, hijos, madre y abuelos á cuyas necesidades estuviesen proveyendo el fallecido ó imposibilitado para el trabajo cuando ocurrió la catástrofe; y en todo lo demás, se regularán las pensiones por las disposiciones generales administrativas y civiles que rigen en la materia.

Art. 6.° Queda encomendada al Ministro de la Gobernación la ejecución de la presente ley, estando igualmente facultado para dictar las disposiciones al efecto necesarias.

Y el Senado lo presenta á la sanción de V. M.

Palacio del Senado 16 de Mayo de 1894.=Señora: A L. P. de V. M.=El Marqués de la Habana, Presidente.=El Conde de Cervera, Senador Secretario.=El Marqués de Puerto Seguro, Senador Secretario.=El Vizconde de los Asilos, Senador Secretario.=El Señor de Rubianes, Senador Secretario.

Publíquese como ley.=María Cristina.=En Palacio á 6 de Junio de 1894.=El Ministro de Gracia y Justicia, Trinitario Ruiz y Capdepón.

DIARIO

DE LAS

SESIONES DE CORTES

CONGRESO DE LOS DIPUTADOS

Ley sancionada por S. M., concediendo un crédito extraordinario á un capítulo adicional del presupuesto de gastos vigente de la isla de Puerto Rico.

SEÑORA: Las Cortes han aprobado el siguiente

PROYECTO DE LEY

Artículo 1.° Se concede un crédito extraordinario de 11.413 pesos 64 centavos, con aplicación á un capítulo adicional de la sección 3.ª, «Guerra», del presupuesto de gastos de la isla de Puerto Rico de 1893-94.

Art. 2.° Los referidos 11.413 pesos 64 centavos se destinarán al pago de la quinta parte del coste de la brigada disciplinaria de la isla de Cuba, de conformidad con lo dispuesto en el art. 6.° del Real decreto de 7 de Enero de 1892.

Art. 3.° El importe de este crédito se cubrirá con la deuda flotante del Tesoro de la isla, si los ingresos que se realicen por cuenta del citado presupuesto no fueran bastantes á satisfacer las obligaciones liquidadas con cargo al mismo.

Y el Senado lo presenta á la sanción de V. M.

Palacio del Senado 29 de Mayo de 1894.=Señora: A L. R. P. de V. M.=El Marqués de la Habana, Presidente.=El Conde de Cervera, Senador Secretario.=El Marqués de Puerto-Seguro, Senador Secretario.=El Vizconde de los Asilos, Senador Secretario.=El Señor de Rubianes, Senador Secretario.

Publíquese como ley.=María Cristina.=En Palacio á 6 de Junio de 1894.=El Ministro de Gracia y Justicia, Trinitario Ruíz y Capdepón.

DIARIO

DE LAS

SESIONES DE CORTES

CONGRESO DE LOS DIPUTADOS

Ley sancionada por S. M., concediendo á la Comisión de la prensa de Badajoz para la erección de una estatua á Moreno Nieto, tres toneladas de bronce de los cañones declarados inútiles.

Señora: Las Cortes han aprobado el siguiente

PROYECTO DE LEY

Artículo único. Se conceden á la Comisión de la prensa de Badajoz, para la erección de una estatua á Moreno Nieto, tres toneladas de bronce de los cañones declarados inútiles por los ramos de Guerra y Marina.

Y el Senado lo presenta á la sanción de V. M.

Palacio del Senado 16 de Mayo de 1894.=Señora: A L. R. P. de V. M.=El Marqués de la Habana, Presidente.=El Conde de Cervera, Senador Secretario.=El Marqués de Puerto-Seguro, Senador Secretario.=El Vizconde de los Asilos, Senador Secretario.=El Señor de Rubianes, Senador Secretario.

Publíquese como ley.=María Cristina.=En Palacio á 6 de Junio de 1894.=El Ministro de Gracia y Justicia, Trinitario Ruíz y Capdepón.

DIARIO
DE LAS
SESIONES DE CORTES

CONGRESO DE LOS DIPUTADOS

Ley sancionada por S. M., concediendo á las Compañías de ferrocarriles de Zaragoza al Mediterráneo el plazo de ocho meses para poner en explotación el trozo de Val de Zafán á Alcañiz.

SEÑORA: Las Cortes han aprobado el siguiente

PROYECTO DE LEY

Artículo 1.° Se concede á la Compañía de los ferrocarriles de Zaragoza al Mediterráneo, concesionaria del de Val de Zafán á San Carlos de la Rápita, el plazo de ocho meses, contados desde la promulgación de esta ley, para poner en explotación el trozo comprendido desde Val de Zafán á Alcañiz.

Art. 2.° La construcción del resto de la línea terminará en el plazo de cuatro años contados desde que expire el de ocho meses que en el artículo anterior se concede para la explotación de Val de Zafán á Alcañiz, pero quedando obligada la Compañía á construir en cada uno de esos cuatro años la cuarta parte de las obras proyectadas, invirtiendo en igual proporción el total importe de su presupuesto.

Art. 3.° Queda autorizado el Gobierno para devolver á la Compañía el todo ó parte de la fianza que garantiza el cumplimiento de las condiciones de su concesión, siempre que el importe de las obras ejecutadas por ella, y que en lo sucesivo han de sustituir á la primitiva fianza, alcance, cuando menos, según certificaciones valoradas expedidas por los ingenieros del Gobierno, el doble del valor efectivo de las cantidades cuya devolución se solicite. Estas cantidades se entregarán únicamente á cambio de certificaciones de obra ejecutada ó material entregado con posterioridad al 1.° de Julio del corriente año.

Art. 4.° Si la Compañía faltase al cumplimiento de lo establecido en el art. 1.° de la presente ley, el Gobierno terminará por administración el trozo de su referencia á cargo de la fianza y créditos que contra el Estado pueda tener la Compañía concesionaria.

Art. 5.° Se autoriza á la Compañía para que, de acuerdo con el Gobierno, pueda introducir en el proyecto aprobado las variaciones que se juzguen convenientes al objeto de facilitar la pronta conclusión de la línea, entendiéndose que siempre ha de partir ésta de Val de Zafán para terminar en San Carlos de la Rápita.

Art. 5.° Si la Compañía no pusiera en explotación el trozo de Cherta al mar en el plazo marcado por el art. 2.°, se declarará caducada la concesión, y autorizado el Gobierno para sacarla á subasta, quedando á favor del nuevo concesionario, como aumento de subvención, todas cuantas obras haya empezadas ó concluídas, así como también el material fijo y móvil perteneciente á la Empresa, cualquiera que sea la sección ó secciones de la línea en que las obras y el material se encuentren, dejando á salvo los derechos de sus acreedores. Los concesionarios renuncian á toda reclamación de cualquier clase ó especie que ésta sea, toda vez que desde el día mismo en que termine la prorróga y no estén en explotación las secciones de Val de Zafán á Alcañiz y de Cherta al mar, se entiende de un modo explícito que la Compañía abandona en absoluto todos sus derechos.

Art. 7.° La Compañía seguirá disfrutando la subvención otorgada á su concesión, de 6.483.480 pesetas que le será satisfecha á proporción de las obras que vaya ejecutando. Esta línea, como de servicio general, gozará de los beneficios que á las de su clase otorga la ley general de ferrocarriles; pero con arreglo á la ley de 6 de Julio de 1888, no podrá disfrutar de la franquicia de derechos, y satisfará los derechos de material que haya de introducir, como del que ha introducido por la tarifa núm. 1.

Y el Senado lo presenta á la sanción de V. M.

Palacio del Senado 19 de Abril de 1894.=Señora: A L. R. P. de V. M.=El Marqués de la Habana, Presidente.=El Conde de Cervera, Senador Secretario.=El Marqués de Puerto-Seguro, Senador Secretario.=El Vizconde de los Asilos, Senador Secretario.=El Señor de Rubianes, Senador Secretario.

Publíquese como ley.=María Cristina.=En Palacio á 6 de Junio de 1894.=El Ministro de Gracia y Justicia, Trinitario Ruiz y Capdepón.

DIARIO

DE LAS

SESIONES DE CORTES

CONGRESO DE LOS DIPUTADOS

Ley sancionada por S. M., autorizando la construcción de un ferrocarril de Madrid á Santander.

SEÑORA: Las Cortes han aprobado el siguiente

PROYECTO DE LEY

Artículo 1.° Se autoriza al Gobierno para otorgar á D. José Azcona, D. Manuel González del Corral y D. Antonio María Coll y Puig la concesión de la construcción y explotación de un ferrocarril de vía cuya anchura será la que determina la ley para los ferrocarriles de servicio general, que, partiendo de Madrid y pasando por Aranda de Duero y Burgos, termine en Santander.

Art. 2.° Este ferrocarril se declara de utilidad pública y con derecho á la expropiación forzosa y á la ocupación de terrenos de dominio público.

Art. 3.° Las obras se ejecutarán con arreglo al proyecto previamente aprobado por el Ministerio de Fomento, debiendo comenzarlas dentro de los seis meses siguientes á la fecha de la concesión y quedar terminadas en el plazo de cinco años, á contar del día en que se empiecen.

Art. 4.° Esta concesión se otorga sin subvención alguna del Estado y por noventa y nueve años, con sujeción á la ley de ferrocarriles vigente.

Y el Senado lo presenta á la sanción de V. M.

Palacio del Senado 26 de Mayo de 1894.=Señora: A L. R. P. de V. M.=El Marqués de la Habana, Presidente.=El Conde de Cervera, Senador Secretario.=El Marqués de Puerto-Seguro, Senador Secretario.=El Vizconde de los Asilos, Senador Secretario.=El Señor de Rubianes, Senador Secretario.

Publíquese como ley.=María Cristina.=En Palacio á 6 de Junio de 1894.=El Ministro de Gracia y Justicia, Trinitario Ruiz y Capdepón.

DIARIO

DE LAS

SESIONES DE CORTES

CONGRESO DE LOS DIPUTADOS

Ley sancionada por S. M., autorizando la construcción de un ferrocarril de Madrid á Santander.

SEÑORA: Las Cortes han aprobado el siguiente

PROYECTO DE LEY

Artículo 1.° Se autoriza al Gobierno para otorgar á D. José Azcona, D. Manuel González del Corral y D. Antonio María Coll y Puig la concesión de la construcción y explotación de un ferrocarril de vía cuya anchura será la que determina la ley para los ferrocarriles de servicio general, que, partiendo de Madrid y pasando por Aranda de Duero y Burgos, termine en Santander.

Art. 2.° Este ferrocarril se declara de utilidad pública y con derecho á la expropiación forzosa y á la ocupación de terrenos de dominio público.

Art. 3.° Las obras se ejecutarán con arreglo al proyecto previamente aprobado por el Ministerio de Fomento, debiendo comenzarlas dentro de los seis meses siguientes á la fecha de la concesión y quedar terminadas en el plazo de cinco años, á contar del día en que se empiecen.

Art. 4.° Esta concesión se otorga sin subvención alguna del Estado y por noventa y nueve años, con sujeción á la ley de ferrocarriles vigente.

Y el Senado lo presenta á la sanción de V. M.

Palacio del Senado 26 de Mayo de 1894.=Señora: A L. R. P. de V. M.=El Marqués de la Habana, Presidente.=El Conde de Cervera, Senador Secretario.=El Marqués de Puerto-Seguro, Senador Secretario.=El Vizconde de los Asilos, Senador Secretario.=El Señor de Rubianes, Senador Secretario.

Publíquese como ley.=María Cristina.=En Palacio á 6 de Junio de 1894.=El Ministro de Gracia y Justicia, Trinitario Ruiz y Capdepón.

DIARIO

DE LAS

SESIONES DE CORTES

CONGRESO DE LOS DIPUTADOS

Ley sancionada por S. M., autorizando al Gobierno para otorgar la concesión de un ferrocarril de Lucainena de las Torres á la ensenada de Agua Amarga.

SEÑORA: Las Cortes han aprobado el siguiente

PROYECTO DE LEY

Artículo 1.° Se autoriza al Gobierno de S. M. para otorgar á la Compañía minera de Sierra Alhamilla la concesión de un ferrocarril económico desde Lucainena de las Torres á la ensenada de Agua Amarga, sin subvención del Estado.

Art. 2.° Las obras se ejecutarán con arreglo al proyecto presentado, si mereciere la aprobación del Ministerio de Fomento, y con sujeción á las prescripciones generales de la ley de ferrocarriles vigente.

Art. 3.° Este ferrocarril se considerará de utilidad pública para los efectos de la expropiación forzosa, y el concesionario tendrá derecho de ocupar los terrenos de dominio público, y disfrutará de las demás exenciones y privilegios que las leyes conceden á los de su clase.

Y el Senado lo presenta á la sanción de V. M.

Palacio del Senado 22 de Mayo de 1894.=Señora: A L. R. P. de V. M.=El Marqués de la Habana, Presidente.=El Conde de Cervera, Senador Secretario.=El Marqués de Puerto-Seguro, Senador Secretario.=El Vizconde de los Asilos, Senador Secretario.=El Señor de Rubianes, Senador Secretario.

Publíquese como ley.=María Cristina.=En Palacio á 6 de Junio de 1894.=El Ministro de Gracia y Justicia, Trinitario Ruiz y Capdepón.

DIARIO

DE LAS

SESIONES DE CORTES

CONGRESO DE LOS DIPUTADOS

Ley sancionada por S. M., concediendo prórroga para la construcción del ferrocarril de Pontevedra al puerto de Carril.

SEÑORA: Las Cortes han aprobado el siguiente

PROYECTO DE LEY

Artículo único. Se prorroga por tres años más, á contar desde la promulgación de la presente ley, el plazo de que disfruta la Sociedad «The Coruña Santiago and peninsular railway Company limited,» para la construcción de las obras del ferrocarril de Pontevedra al puerto de Carril; entendiéndose concedida esta prórroga en los mismos términos que contiene el art. 1.° de la ley de 8 de Julio de 1892.

Y el Senado lo presenta á la sanción de V. M.

Palacio del Senado 19 de Mayo de 1894.=Señora: A L. R. P. de V. M.=El Marqués de la Habana, Presidente.=El Conde de Cervera, Senador Secretario.=El Marqués de Puerto-Seguro, Senador Secretario.=El Vizconde de los Asilos, Senador Secretario.=El Señor de Rubianes, Senador Secretario.

Publíquese como ley.=María Cristina.=En Palacio á 6 de Junio de 1894.=El Ministro de Gracia y Justicia, Trinitario Ruiz y Capdepón.

DIARIO

DE LAS

SESIONES DE CORTES

CONGRESO DE LOS DIPUTADOS

Ley sancionada por S. M., concediendo una nueva forma de pago de la subvención concedida al ferrocarril de Linares á Almería.

SEÑORA: Las Cortes han aprobado el siguiente

PROYECTO DE LEY

Artículo 1.° Aprobado que sea el presupuesto del nuevo proyecto facultativo del ferrocarril de Linares á Almería, presentado por la Compañía de los caminos de hierro del Sur de España, concesionaria del mismo, se abonará á ésta la subvención que no haya percibido en tantas anualidades iguales cuantos sean los años que falten para terminar las obras, á contar de la fecha en que se apruebe definitivamente el presupuesto mencionado, asignando á la fracción de año la parte proporcional que le corresponda.

Art. 2.° El abono de dichas anualidades se hará entregando á la mencionada Compañía un tanto por ciento de las obras que ejecute, el cual se determinará una vez aprobado dicho presupuesto, de manera que la Compañía perciba el total de la subvención que le está asignada al terminar las obras del camino, si lo verifica en el plazo á que se ha comprometido.

Art. 3.° Para el abono de cada una de las anualidades referidas se tendrá en cuenta á la Compañía lo que haya dejado de cobrar en los años anteriores por no haberse aplicado para las entregas de subvención el nuevo tanto por ciento, pero con la condición precisa de que cada anualidad, cualquiera que sea la obra que se considere ejecutada, no podrá exceder del importe que para ella resulte de la aplicación del art. 1.° de esta ley.

Y el Senado lo presenta á la sanción de V. M.

Palacio del Senado 23 de Mayo de 1894.=Señora: A L. R. P. de V. M.=El Marqués de la Habana, Presidente.=El Conde de Cervera, Senador Secretario.=El Marqués de Puerto-Seguro, Senador Secretario.=El Vizconde de los Asilos, Senador Secretario.=El Señor de Rubianes, Senador Secretario.

Publíquese como ley.=María Cristina.=En Palacio á 6 de Junio de 1894.=El Ministro de Gracia y Justicia, Trinitario Ruiz y Capdepón.

DIARIO

DE LAS

SESIONES DE CORTES

CONGRESO DE LOS DIPUTADOS

Ley sancionada por S. M., incluyendo en el plan general de carreteras una de Cervera á Rocafort de Queralt, y otra de Guisona á Sanahuja.

SEÑORA: Las Cortes han aprobado el siguiente

PROYECTO DE LEY

Artículo 1.° Se incluirán en el plan general de carreteras del Estado, dos de tercer orden en la provincia de Lérida: una desde Guixona á Sanahuja, y otra que, partiendo de Cervera y pasando por Guardiolada y Conesa, termine en Rocafort de Queralt, de la provincia de Tarragona.

Art. 2.° Para el cumplimiento de esta ley se tendrá en cuenta lo establecido en el Real decreto de 3 de Diciembre de 1886 dictando reglas para la construcción de obras públicas.

Y el Senado lo presenta á la sanción de V. M.

Palacio del Senado 26 de Abril de 1894.=Señora: A L. R. P. de V. M.=El Marqués de la Habana, Presidente.=El Conde de Cervera, Senador Secretario.=El Marqués de Puerto-Seguro, Senador Secretario.=El Vizconde de los Asilos, Senador Secretario.=El Señor de Rubianes, Senador Secretario.

Publíquese como ley.=María Cristina.=En Palacio á 6 de Junio de 1894.=El Ministro de Gracia y Justicia, Trinitario Ruiz y Capdepón.

DIARIO

DE LAS

SESIONES DE CORTES

CONGRESO DE LOS DIPUTADOS

Ley sancionada por S. M., disponiendo que la carretera de la Puebla de San Julián á Baralla pase por Láncara.

SEÑORA: Las Cortes han aprobado el siguiente

PROYECTO DE LEY

Artículo único. La carretera incluída en el plan general con el nombre de Puebla de San Julián á Baralla, se denominará en lo sucesivo de Puebla de San Julián á Baralla por Láncara.

Y el Senado lo presenta á la sanción de V. M.

Palacio del Senado 27 de Abril de 1894.=Señora: A L. R. P. de V. M.=El Marqués de la Habana, Presidente.=El Conde de Cervera, Senador Secretario.=El Marqués de Puerto-Seguro, Senador Secretario.=El Vizconde de los Asilos, Senador Secretario.=El Señor de Rubianes, Senador Secretario.

Publíquese como ley.=María Cristina.=En Palacio á 6 de Junio de 1894.=El Ministro de Gracia y Justicia, Trinitario Ruiz y Capdepón.

DIARIO

DE LAS

SESIONES DE CORTES

CONGRESO DE LOS DIPUTADOS

Ley sancionada por S. M., incluyendo en el plan general de carreteras una de Gésera á Jánovas.

SEÑORA: Las Cortes han aprobado el siguiente

PROYECTO DE LEY

Artículo 1.° Formará parte del plan general de carreteras del Estado una de tercer orden que, partiendo de la de Gésera, incluída ya por ley de 4 de Mayo de 1888, y pasando por el pueblo de Laguarta, enlace en Jánovas con la de Jaca á El Grado.

Art. 2.° Para el cumplimiento de esta ley se tendrá en cuenta lo preceptuado sobre construcción de obras públicas en el Real decreto de 3 de Diciembre de 1886.

Y el Senado lo presenta á la sanción de V. M.

Palacio del Senado 28 de Abril de 1894.=Señora: A L. R. P. de V. M.=El Marqués de la Habana, Presidente.=El Conde de Cervera, Senador Secretario.=El Marqués de Puerto-Seguro, Senador Secretario.=El Vizconde de los Asilos, Senador Secretario.=El Señor de Rubianes, Senador Secretario.

Publíquese como ley.=María Cristina.=En Palacio á 6 de Junio de 1894.=El Ministro de Gracia y Justicia, Trinitario Ruiz y Capdepón.

DIARIO

DE LAS

SESIONES DE CORTES

CONGRESO DE LOS DIPUTADOS

Ley sancionada por S. M., incluyendo en el plan general de carreteras una de Campo á Ainsa.

SEÑORA: Las Cortes han aprobado el siguiente

PROYECTO DE LEY

Artículo 1.° Se incluye en el plan general de carreteras una de tercer orden que, partiendo de Campo y siguiendo los pueblos de Foradada, Tierrantona, Arro y Banastón, empalme en Ainsa con la de Jaca á El Grado.

Art. 2.° Para el cumplimiento de esta ley se tendrá en cuenta lo preceptuado sobre construcción de obras públicas en el Real decreto de 3 de Diciembre de 1886.

Y el Senado lo presenta á la sanción de V. M.

Palacio del Senado 28 de Abril de 1894.=Señora: A L. R. P. de V. M.=El Marqués de la Habana, Presidente.=El Conde de Cervera, Senador Secretario.=El Marqués de Puerto-Seguro, Senador Secretario.=El Vizconde de los Asilos, Senador Secretario.=El Señor de Rubianes, Senador Secretario.

Publíquese como ley.=María Cristina.=En Palacio á 6 de Junio de 1894.=El Ministro de Gracia y Justicia, Trinitario Ruiz y Capdepón.

DIARIO

DE LAS

SESIONES DE CORTES

CONGRESO DE LOS DIPUTADOS

Ley sancionada por S. M., incluyendo en el plan general de carreteras una de la Puebla de San Julián al arroyo de Vilalle (Lugo).

SEÑORA: Las Cortes han aprobado el siguiente

PROYECTO DE LEY

Artículo 1.° Se incluye en el plan general de carreteras la provincial de Lugo, marcada con el número 19, de la Puebla de San Julián (estación del ferrocarril de Madrid á Coruña) al arroyo de Vilalle, en la de Lugo á Oviaño por Fonsagrada, cruzando en Gomeán la de Madrid á Coruña en el kilómetro 494[700], y pasando después por Cellán de Monteiro á enlazar en el referido arroyo de Vilalle.

Art. 2.° Para el cumplimiento de esta ley se tendrá en cuenta lo preceptuado sobre construcción de obras públicas en el Real decreto de 3 de Diciembre de 1886.

Y el Senado lo presenta á la sanción de V. M.

Palacio del Senado 1.° de Mayo de 1894.=Señora: A L. R. P. de V. M.=El Marqués de la Habana, Presidente.=El Conde de Cervera, Senador Secretario.=El Marqués de Puerto-Seguro, Senador Secretario.=El Vizconde de los Asilos, Senador Secretario.=El Señor de Rubianes, Senador Secretario.

Publíquese como ley.=María Cristina.=En Palacio á 6 de Junio de 1894.=El Ministro de Gracia y Justicia, Trinitario Ruiz y Capdepón.

DIARIO

DE LAS

SESIONES DE CORTES

CONGRESO DE LOS DIPUTADOS

Ley sancionada por S. M., incluyendo en el plan general de carreteras una del Tomelloso á Valdepeñas.

SEÑORA: Las Cortes han aprobado el siguiente

PROYECTO DE LEY

Artículo 1.° Queda incluída en el plan general de carreteras del Estado una de tercer orden que, partiendo de Tomelloso, y pasando por la Solana, termine en Valdepeñas.

Art. 2.° Para el cumplimiento de esta ley se tendrá en cuenta lo establecido sobre construcción de obras públicas en el Real decreto de 3 de Diciembre de 1886.

Y el Senado lo presenta á la sanción de V. M.

Palacio del Senado 7 de Mayo de 1894.=Señora: A L. R. P. de V. M.=El Marqués de la Habana, Presidente.=El Conde de Cervera, Senador Secretario.=El Marqués de Puerto-Seguro, Senador Secretario.=El Vizconde de los Asilos, Senador Secretario.=El Señor de Rubianes, Senador Secretario.

Publíquese como ley.=María Cristina.=En Palacio á 6 de Junio de 1894.=El Ministro de Gracia y Justicia, Trinitario Ruiz y Capdepón.

DIARIO

DE LAS

SESIONES DE CORTES

CONGRESO DE LOS DIPUTADOS

Ley sancionada por S. M., incluyendo en el plan general de carreteras una de Puerta de Valencia (Cuenca) á Palomera, y otra de la de Valverde á Fuentes á la de Cuenca á Valencia.

SEÑORA: Las Cortes han aprobado el siguiente

PROYECTO DE LEY

Artículo 1.° Se incluye en el plan general de carreteras del Estado, como de tercer orden, una que, partiendo del sitio denominado Puerta de Valencia (Cuenca), y pasando por el lado derecho de la Hoz del Huécar, termine en Palomera, y otra desde el kilómetro 18 de la carretera de Valverde á Fuentes hasta el 32 de la de Cuenca á Valencia, pasando por el pueblo de Olmeda del Rey.

Art. 2.° Para el cumplimiento de esta ley se tendrá en cuenta lo preceptuado sobre construcción de obras públicas en el Real decreto de 3 de Diciembre de 1886.

Y el Senado lo presenta á la sanción de V. M.

Palacio del Senado 7 de Mayo de 1894.=Señora: A L. R. P. de V. M.=El Marqués de la Habana, Presidente.=El Conde de Cervera, Senador Secretario.=El Marqués de Puerto-Seguro, Senador Secretario.=El Vizconde de los Asilos, Senador Secretario.=El Señor de Rubianes, Senador Secretario.

Publíquese como ley.=María Cristina.=En Palacio á 6 de Junio de 1893.=El Ministro de Gracia y Justicia, Trinitario Ruiz y Capdepón.

DIARIO
DE LAS
SESIONES DE CORTES

CONGRESO DE LOS DIPUTADOS

Ley sancionada por S. M., incluyendo en el plan general de carreteras del Estado la municipal de Pradejón, que une las de Logroño á Zaragoza y de Arnedo á Estella.

SEÑORA: Las Cortes han aprobado el siguiente

PROYECTO DE LEY

Artículo 1.° Se incluye en el plan general de carreteras del Estado la municipal de Pradejón que une las de Logroño á Zaragoza y de Arnedo á Estella.

Art. 2.° Se tendrá en cuenta para la ejecución de esta ley lo que preceptúa para la construcción de obras públicas el Real decreto de 3 de Diciembre de 1886.

Y el Senado lo presenta á la sanción de V. M.

Palacio del Senado 7 de Mayo de 1894.=Señora: A L. R. P. de V. M.=El Marqués de la Habana, Presidente.=El Conde de Cervera, Senador Secretario.=El Marqués de Puerto-Seguro, Senador Secretario.=El Vizconde de los Asilos, Senador Secretario.=El Señor de Rubianes, Senador Secretario.

Publíquese como ley.=María Cristina.=En Palacio á 6 de Junio de 1894.=El Ministro de Gracia y Justicia, Trinitario Ruiz y Capdepón.

DIARIO

DE LAS

SESIONES DE CORTES

CONGRESO DE LOS DIPUTADOS

Ley sancionada por S. M., incluyendo en el plan general de carreteras una de la estación del ferrocarril de Salamanca á la de Béjar á Sequeros.

SEÑORA: Las Cortes han aprobado el siguiente

PROYECTO DE LEY

Artículo 1.° Se incluirá en el plan general de carreteras una de tercer orden que, partiendo de la estación del ferrocarril de Salamanca, empalme en la carretera que ha de unir á Béjar con Sequeros, pasando por Santo Tomé, Lleu, Mora, Linares y San Miguel de Valero.

Art. 2.° Para la ejecución de esta ley se tendrá en cuenta lo establecido en el Real decreto de 3 de Diciembre de 1886 dictando reglas para la construcción de obras públicas.

Y el Senado lo presenta á la sanción de V. M.

Palacio del Senado 9 de Mayo de 1894.=Señora: A L. R. P. de V. M.=El Marqués de la Habana, Presidente.=El Conde de Cervera, Senador Secretario.=El Marqués de Puerto-Seguro, Senador Secretario.=El Vizconde de los Asilos, Senador Secretario.=El Señor de Rubianes, Senador Secretario.

Publíquese como ley.=María Cristina.=En Palacio á 6 de Junio de 1894.=El Ministro de Gracia y Justicia, Trinitario Ruiz y Capdepón.

DIARIO

DE LAS

SESIONES DE CORTES

CONGRESO DE LOS DIPUTADOS

Ley sancionada por S. M., incluyendo en el plan general de carreteras una de la de Zaragoza á Castellón á la Venta de Santa Lucía.

SEÑORA: Las Cortes han aprobado el siguiente

PROYECTO DE LEY

Artículo 1.° Se incluye en el plan general de carreteras del Estado una de tercer orden en la provincia de Zaragoza que partiendo de la de Zaragoza á Castellón, en las inmediaciones de Quinto, vaya á empalmar con la de Madrid á Francia en la Venta de Santa Lucía, pasando por Gelsa.

Art. 2.° Para la ejecución de esta ley se tendrá en cuenta lo establecido en el Real decreto de 3 de Diciembre de 1886 dictando reglas para la construcción de obras públicas.

Y el Senado lo presenta á la sanción de V. M.

Palacio del Senado 11 de Mayo de 1894.=Señora: A L. R. P. de V. M.=El Marqués de la Habana, Presidente.=El Conde de Cervera, Senador Secretario.=El Marqués de Puerto-Seguro, Senador Secretario.=El Vizconde de los Asilos, Senador Secretario.=El Señor de Rubianes, Senador Secretario.

Publíquese como ley.=María Cristina.=En Palacio á 6 de Junio de 1894.=El Ministro de Gracia y Justicia, Trinitario Ruiz y Capdepón.

DIARIO

DE LAS

SESIONES DE CORTES

CONGRESO DE LOS DIPUTADOS

Ley sancionada por S. M., incluyendo en el plan general de carreteras una de la de Barbastro á la frontera de Benabarre.

SEÑORA: Las Cortes han aprobado el siguiente

PROYECTO DE LEY

Artículo 1.° Se incluye en el plan general de carreteras del Estado una que, partiendo del kilómetro 8.°, en la general de Barbastro á la frontera, atraviese el río Cinca en el punto llamado Las Pilas, donde existió el puente romano, y vaya por los pueblos de Estadilla, Aguilanin, Jusen y Aler, á terminar en Benabarre.

Art. 2.° Para la ejecución de esta ley se tendrá en cuenta lo dispuesto en el Real decreto de 3 de Diciembre de 1886 dictando reglas para la construcción de obras públicas.

Y el Senado lo presenta á la sanción de V. M.

Palacio del Senado 9 de Mayo de 1894.=Señora: A L. R. P. de V. M.=El Marqués de la Habana, Presidente.=El Conde de Cervera, Senador Secretario.=El Marqués de Puerto-Seguro, Senador Secretario.=El Vizconde de los Asilos, Senador Secretario.=El Señor de Rubianes, Senador Secretario.

Publíquese como ley.=María Cristina.=En Palacio á 6 de Junio de 1894.=El Ministro de Gracia y Justicia, Trinitario Ruiz y Capdepón.

DIARIO

DE LAS

SESIONES DE CORTES

CONGRESO DE LOS DIPUTADOS

Proyecto de ley, aprobado definitivamente, autorizando al Gobierno para otorgar la concesión de un ferrocarril de la estación de Villa del Prado á Almorox.

AL SENADO

El Congreso de los Diputados, conformándose con lo propuesto por varios individuos de su seno, ha aprobado el siguiente

PROYECTO DE LEY

Artículo 1.° Se autoriza al Gobierno de S. M. para otorgar á D. Luis Zapata y Pérez de Laborda y á Don Manuel Lavaggi y Brokmann la concesión para su construcción y explotación sin subvención alguna del Estado, de un ferrocarril de vía estrecha que, partiendo de la estación de Villa del Prado del ferrocarril de Madrid á Villa del Prado, termine en Almorox (provincia de Toledo), y un ramal hasta el Sotillo de Adrada, en la provincia de Avila.

Este camino se considerará de utilidad pública para los efectos de la expropiación forzosa, y disfrutará de las exenciones y beneficios que las leyes conceden á los de su clase. La concesión se hará por noventa y nueve años.

Art. 2.° Las obras se ejecutarán con arreglo al proyecto presentado en el Ministerio de Fomento, si mereciese la aprobación del Gobierno, y en otro caso, con arreglo á las prescripciones que al aprobarlo se estableciesen.

Art. 3.° Los trabajos para la ejecución de esta línea darán principio al año de la fecha de otorgada la concesión, y deberán quedar terminados á los tres años de dicha fecha.

Si el ramal á Sotillo no se ejecutara, quedaría exento de los beneficios de esta ley, y en caso de construirse, se aumentará para su terminación un año más del acordado para la línea hasta Almorox.

Y el Congreso de los Diputados lo pasa al Senado, acompañando el expediente, conforme á lo prescrito en el art. 9.° de la ley de 19 de Julio de 1837.

Palacio del Congreso 16 de Junio de 1894.=El Marqués de la Vega de Armijo, Presidente.=Eduardo Gullón, Diputado Secretario.=Manuel García Prieto, Diputado Secretario.

DIARIO

DE LAS

SESIONES DE CORTES

CONGRESO DE LOS DIPUTADOS

Proyecto de ley, aprobado definitivamente, sobre represión de delitos cometidos por medio de explosivos.

AL SENADO

El Congreso de los Diputados, tomando en consideración lo propuesto por el Gobierno de S. M., ha aprobado el siguiente

PROYECTO DE LEY

Artículo 1.° El que atentare contra las personas ó causare daño en las cosas, empleando para ello sustancias ó aparatos explosivos, será castigado:

Primero. Con la pena de cadena perpetua á muerte, si por consecuencia de la explosión resultare alguna persona muerta ó lesionada.

Con la misma pena, si se verificase la explosión en edificio público, lugar habitado ó donde hubiere riesgo para las personas, y resultare daño en las cosas.

Segundo. Con la de cadena temporal en su grado máximo á muerte, si se verificase la explosión en edificio público, lugar habitado ó donde hubiere riesgo para las personas, aunque no resultare daño en las cosas.

Tercero. Con la de cadena temporal en los demás casos, si la explosión se verifica.

Art. 2.° El que colocare sustancias ó aparatos explosivos en cualquier sitio público ó de propiedad particular, para atentar contra las personas ó causar daño en las cosas, será castigado con la pena de presidio mayor en su grado máximo á cadena temporal en su grado medio si la explosión no se verificase.

El que empleare sustancias ó aparatos explosivos para producir alarma, será castigado con la pena de presidio mayor, si la explosión se verifica, y con la de presidio correccional en su grado medio á la de presidio mayor en su grado mínino si la explosión no tuviere lugar.

Las penas del presente artículo serán aplicadas á os hechos en él comprendidos, á menos que el resultado de los mismos esté castigado con otras mayores en el Código penal.

Art. 3.° El que tenga, fabrique, facilite ó venda sustancias ó aparatos explosivos, será castigado:

1.° Con la pena de presidio correccional á presidio mayor, cuando destinase ó supiese que se destinan las sustancias ó aparatos explosivos á la ejecución de alguno de los delitos castigados en esta ley.

2.° Con la pena de presidio correccional á presidio mayor en su grado mínimo, cuando existieran motivos racionales para afirmar que el tenedor, fabricante ó vendedor de sustancias ó aparatos explosivos sospechaba que habrían de ser empleados en la ejecución de los referidos delitos.

3.° Con la pena de arresto mayor, si hubiera cometido únicamente la infracción de los reglamentos relativos á la fabricación, tenencia y venta de las sustancias ó aparatos explosivos.

En la aplicación de las penas de este artículo, procederán los Tribunales según su prudente arbitrio dentro de los límites de cada una, atendiendo á las circunstancias del caso.

Lo dispuesto en el núm. 1.° de este artículo no tendrá lugar cuando los actos ejecutados por el culpable constituyan además delitos castigados con mayor pena en esta ley ó en el Código penal.

Art. 4.° La conspiración para cometer cualquiera de los delitos comprendidos en esta ley será castigada con la pena inferior en dos grados á la señalada al delito más grave de los que se tratare de cometer.

La proposición encaminada al mismo fin, se cas-

tigará con la pena inferior en tres grados á la correspondiente al más grave de los delitos que fueren objeto de la proposición.

Art. 5.° El que amenazase con causar algún mal de los previstos en el art. 1.° de esta ley, aunque la amenaza no sea condicional, será castigado con la pena inferior en dos grados á la señalada en dicho artículo para el delito respectivo.

Art. 6.° El que aun sin inducir directamente á otros á ejecutar cualesquiera de los delitos enumerados en los artículos anteriores, provocase de palabra, por escrito, por la imprenta, el grabado ú otro medio de publicación á la perpetración de dichos delitos, incurrirá en la pena señalada á los autores respectivos si á la provocación hubiera seguido la perpetración, y en la inferior en un grado cuando no se realizase el delito.

Art. 7.° La apología de los delitos ó de los delincuentes penados por esta ley será castigada con presidio correccional.

Art. 8.° Las asociaciones en que de cualquier forma se facilite la comisión de los delitos comprendidos en esta ley, se reputarán ilícitas y serán disueltas, aplicándoles, en cuanto á su suspensión, lo dispuesto en la ley de asociaciones, sin perjuicio de las penas en que incurran los individuos de las mismas asociaciones por los delitos que respectivamente hubieran cometido.

Art. 9.° Corresponde al tribunal del Jurado el conocimiento de las causas que se instruyan por cualquiera de los delitos á que se refiere esta ley.

Art. 10. En la instrucción de dichas causas los jueces respectivos practicarán con urgencia todas las actuaciones, omitiendo las que no fueren precisas para determinar las circunstancias del delito y la responsabilidad de los culpables; y emplearán los procedimientos más rápidos para hacer constar cuando fuere necesario á dicho objeto la edad ó identidad de los presuntos culpables. Cuando sean varios los procesados, el juez instructor podrá acordar la formación de las piezas separadas que estime conveniente y activar los procedimientos á fin de que no se dilate el castigo de los que resulten confesos y convictos.

Los tribunales superiores corregirán severamente á los responsables de las dilaciones injustificadas que observen en la instrucción de los sumarios.

Art. 11. Terminado el sumario por el juez instructor, lo remitirá á la Audiencia, con emplazamiento de las partes por término de cinco días.

Llegados los autos á la Audiencia, ésta, en el término de tercero día, confirmará el auto de terminación del sumario, ó mandará, si lo estima indispensable, practicar las diligencias que, solicitadas por las partes acusadoras, hubiesen sido denegadas por el juez.

Confirmado el auto de terminación del sumario, se comunicará inmediatamente por tres días al fiscal, y después, por igual plazo, al acusador privado, si, en caso de haberlo, hubiere comparecido. Uno y otro solicitarán por escrito el sobreseimiento, la inhibición ó la apertura del juicio. En este último caso, formularán las conclusiones provisionales y articularán las pruebas de que intenten valerse.

La Audiencia acordará el sobreseimiento ó la inhibición en los casos en que la ley impone estas resoluciones, ó decretará la apertura del juicio en los demás.

Si el acusado ó los acusados no nombrasen defensor, se hará la designación de oficio, en cuyo caso las defensas tendrán lugar bajo una sola dirección, si no fuesen incompatibles.

La Audiencia dispondrá que se pongan los autos de manifiesto en la secretaría á los distintos defensores, para su instrucción, en el plazo que señale, y que no deberá exceder de diez días comunes para todos.

Si el defensor ó defensores se excusaren de asistir al juicio por cualquier causa que el tribunal no estime debidamente justificada, se nombrará defensor de oficio.

Art. 12. Inmediatamente que la causa se halle en estado de ser sometida al Jurado, el tribunal dispondrá lo conveniente para que, de conformidad con lo prevenido en el párrafo 3.° del art. 43 de la ley del Jurado, se reuna desde luego el correspondiente al partido de donde proceda la causa, aun cuando no se haya verificado el alarde general; y la vista de estas causas se celebrará con preferencia á las de cualesquiera otras, aunque estuviesen señaladas con anterioridad.

Cuando se someta la causa al conocimiento de nuevo Jurado, deberá tener lugar el segundo juicio dentro de los quince días siguientes á la terminación del primero.

Art. 13. Las competencias que se promuevan con ocasión de las causas á que se refiere la presente ley entre jueces y tribunales de la jurisdicción ordinaria, se sustanciarán con arreglo á lo dispuesto en el art. 782 de la ley de enjuiciamiento criminal.

Art. 14. El término para preparar el recurso de casación por infracción de ley, será de dos días, contados desde la publicación de la sentencia.

En el mismo plazo se podrá interponer el recurso por quebrantamiento de forma y anunciar el de infracción de ley.

Dentro del término del emplazamiento, se formalizará el recurso por infracción de ley si se hubiere anunciado ó preparado.

Ambos recursos, si se hubieren interpuesto, se sustanciarán conjuntamente en el Tribunal Supremo y los autos se pondrán de manifiesto á las partes en los traslados que proceda.

El Tribunal Supremo sustanciará y resolverá estos recursos con preferencia á los demás, aun cuando sea en el período de vacaciones.

DISPOSICIÓN FINAL

Se aplicarán las disposiciones establecidas en el Código penal y en las leyes de enjuiciamiento criminal y del Jurado, tanto generales como especiales, en todo lo que no se hallen expresamente modificadas por la presente ley.

Y el Congreso de los Diputados lo pasa al Senado, acompañando el expediente, conforme á lo prescrito en el art. 9.° de la ley de 19 de Julio de 1837.

Palacio del Congreso 16 de Junio de 1894.=El Marqués de la Vega de Armijo, Presidente.=Vicente Alonso Martínez, Diputado Secretario.=Eduardo Gullón, Diputado Secretario.

DIARIO

DE LAS

SESIONES DE CORTES

CONGRESO DE LOS DIPUTADOS

Proyecto de ley, aprobado definitivamente, facultando al Ministro de la Guerra para la concesión del empleo inmediato á los capitanes, comandantes y tenientes coroneles de Infantería y Caballería que cuenten antigüedad del año 1876.

AL SENADO

El Congreso de los Diputados, tomando en consideración lo propuesto por el Gobierno de S. M., ha aprobado el siguiente

PROYECTO DE LEY

Artículo 1.° Se faculta al Ministro de la Guerra para la concesión del empleo inmediato á los capitanes, comandantes y tenientes coroneles de las escalas activas de Infantería y Caballería que, habiendo sido clasificados de aptos para el ascenso, cuenten diez y ocho años de antigüedad en los empleos respectivos el día de la promulgación de esta ley.

Si en alguna de las armas, cuerpos é institutos del ejército hubiese capitanes, comandantes, tenientes coroneles ó asimilados, cuyo empleo efectivo de escala sea de fecha anterior á 1876, serán comprendidos en los beneficios que determina el art. 3.° transitorio del reglamento de ascensos de 29 de Octubre de 1890.

Art. 2.° Para extinguir el excedente que ha de resultar por la aplicación de lo dispuesto en el artículo anterior, se amortizarán todas las vacantes en las clases en que el excedente exista, no formulándose para el ascenso á las citadas clases otras propuestas que las correspondientes á los que vayan cumpliendo diez y ocho años de antigüedad en sus empleos.

Lo preceptuado en el párarfo anterior regirá hasta el 1.° de Julio de 1896, desde cuya fecha se aplicarán á la amortización y al ascenso las prescripciones del vigente reglamento de ascensos de 29 de Octubre de 1890.

Art. 3.° El excedente que existe actualmente en la clase de capitanes, se amortizará en su totalidad cubriendo las vacantes que resulten por el ascenso á que se refieren los artículos anteriores, y si amortizado el excedente subsistieran todavía vacantes en dicha clase, se proveerán por ascenso de los primeros tenientes en la forma reglamentaria.

Art. 4.° Mientras las propuestas de ascensos se verifiquen con arreglo á lo establecido en el párrafo 1.° del art. 2.°, la mitad de las vacantes que ocurran en destinos de plantilla se adjudicarán á los excedentes por orden de antigüedad en la excedencia sin distinción de que procedan de la Península ó de Ultramar, y la otra mitad será de libre elección.

Art. 5.° Los que ascendidos por virtud de esta ley no tengan colocación de plantilla, serán agregados á las zonas y regimientos de reserva, prestando los servicios que les correspondan y dsifrutando los cuatro quintos del sueldo de sus respectivos empleos.

Art. 6.° Los que se hallen de reemplazo voluntario, ó en la situación de supernumerario sin sueldo, continuarán al ascender en la misma situación hasta que soliciten y obtengan la vuelta al servicio activo.

Art. 7.° Los que encontrándose de reemplazo forzoso estén clasificados de aptos para el ascenso, serán ascendidos y destinados como agregados á las zonas y regimientos de reservas si no obtuvieran colocación en destinos de plantilla.

Art. 8.° Los que no hubiesen sido clasificados de aptos para el ascenso, no podrán obtenerle; y cuando en virtud de dicha clasificación se les conceda, no se les señalará mayor antigüedad ni efectividad que la del día en que se les declare aptos para ascender.

Art. 9.° De lo dispuesto en el artículo anterior quedan exceptuados los suspensos de clasificación por enfermos y los que se hallen en la situación de supernumerarios sin sueldo, siempre que estos últimos soliciten antes de dos meses en la Península y cuatro en Ultramar, á contar desde la promulgación de esta ley, su vuelta al servicio activo; y en este caso se les considerará con derecho á conservar su puesto en las escalas.

Art. 10. Para los efectos de la clasificación, se considerará como tiempo de ejercicio el empleado en los viajes de ida y regreso á Ultramar, y el reglamentario de expectación de embarque, sin que en ningún caso ni circunstancia se haga extensiva esa concesión á las prórrogas de embarque, cualesquiera que sean las causas que las motiven.

Art. 11. Los que por virtud de lo preceptuado en el Real decreto de 27 de Agosto de 1892, figuran en las escalas con empleo superior al que ejercen en Ultramar, y les corresponde un nuevo ascenso por la antigüedad en el empleo que no se les ha confirmado aún, no podrán obtenerlo ínterin no hayan ejercido el inferior durante dos años; pero cuando asciendan ocuparán en la escala el puesto que, de haber obtenido ambos ascensos oportunamente, les hubiera correspondido.

Art. 12. Los jefes y oficiales á que se refiere la presente ley, que contando con la antigüedad de diez y ocho años en sus empleos se hallen sirviendo en Ultramar, no serán promovidos al superior inmediato hasta que regresen á la Península; pero para todos los efectos se les considerará como á los demás, con la efectividad del día en que realmente entrarían en posesión de sus nuevos empleos sin la particularidad de su situación.

Art. 13. Exceptúanse de lo prevenido en el artículo anterior aquellos á quienes reglamentariamente correspondería el ascenso aunque no se hubiera hecho la propuesta extraordinaria, los cuales serán puestos en posesión de sus nuevos empleos en los meses sucesivos, conservando el derecho adquirido con arreglo á la legislación vigente, según el caso en que se hallen.

Art. 14. Desde la publicación de esta ley, no se concederán gratificaciones por seis años de efectividad en los empleos, respetándose tan sólo el derecho á la gratificación por los doce años.

Lo establecido en este artículo no tendrá efecto retroactivo.

Art. 15. Para compensar de algún modo la paralización de la escala de reserva, se darán en lo sucesivo al ascenso la mitad de las vacantes que ocurran en dicha escala.

Art. 16. Los aumentos de gastos que el cumplimiento de esta ley produzcan, serán compensados precisamente con reducciones y economías introducidas en otras obligaciones del presupuesto, cuya cifra total no sufrirá alteración alguna.

Art. 17 Desde la publicación de esta ley hasta 1.° de Julio de 1896 se dispensan los dos años de último empleo que hoy se exigen para los retiros voluntarios á los jefes y oficiales del ejército y sus asimilados en las escalas en que exista excedente, amortizándose todas las vacantes que resulten en aquellas por este concepto.

Y el Congreso de los Diputados lo pasa al Senado, acompañando el expediente, conforme á lo prescrito en el art. 9.° de la ley de 19 de Julio de 1837.

Palacio del Congreso 16 de Junio de 1894.=El Marqués de la Vega de Armijo, Presidente.=Vicente Alonso Martínez, Diputado Secretario.=Eduardo Gullón, Diputado Secretario.

DIARIO

DE LAS

SESIONES DE CORTES

CONGRESO DE LOS DIPUTADOS

Proyecto de ley, remitido por el Senado, modificando las plantillas del Estado mayor general del Ejército.

AL CONGRESO DE LOS DIPUTADOS

El Congreso de los Diputados, conformándose con lo propuesto por el Gobierno de S. M., ha aprobado el siguiente

PROYECTO DE LEY

Artículo 1.° El número de generales de la sección de actividad del Estado Mayor general del ejército que para todas las atenciones del servicio en tiempo de paz estableció la ley de 14 de Mayo de 1883, se reduce para lo sucesivo á

4 Capitanes generales.
30 Tenientes generales.
60 Generales de división; y
120 Generales de brigada.

Total... 214

Art. 2.° Mientras en la citada sección de actividad exista mayor número de oficiales generales que el que se fija en el artículo anterior, se amortizará el excedente, proveyendo las vacantes que ocurran en la forma que determina el art. 11 de la expresada ley de 14 de Mayo de 1883.

Y el Senado lo pasa al Congreso de los Diputados, acompañando el expediente, con arreglo á lo preceptuado en el art. 9.° de la ley de 19 de Julio de 1837.

Palacio del Senado 15 de Junio de 1894.=El Marqués de la Habana, Presidente.=El Conde de Cervera, Senador Secretario.=El Vizconde de los Asilos, Senador Secretario.

DIARIO

DE LAS

SESIONES DE CORTES

CONGRESO DE LOS DIPUTADOS

Dictamen de la Comisión proponiendo que pase á la Comisión de presupuestos el art. 2.° del proyecto de ley relativo á la Deuda flotante y al servicio de Tesorería del Estado.

AL CONGRESO

La Comisión nombrada para dar dictamen acerca del proyecto de ley que autoriza al Ministro de Hacienda para celebrar con el Banco de España un convenio relativo á la deuda flotante y al servicio de Tesorería del Estado, al aceptar el encargo que le fué conferido, estimó deber primordial cumplirle tan breve y acertadamente como le fuere posible, y para conseguirlo deliberó, apenas pudo constituirse, sobre las cuestiones distintas que al verificarse su elección motivaron en las Secciones más ó menos extensa controversia.

Examinando el proyecto de ley detalladamente, dedicó especial atención á su art. 2.°, y apreció con absoluta unanimidad que la autorización en él solicitada, por su índole, tanto como por las consecuencias necesarias de su aplicación como precepto legislativo, había de producir trasformación ó alteraciones en las cifras del presupuesto.

No duda la Comisión que la confianza y la designación de la Cámara la obligan al examen y propuesta de soluciones acerca de todos y cada uno de los extremos que abarca el proyecto; pero tampoco desconoce la conveniencia de que determinada parte de él se someta á competencia más extensa que la suya, como lo es la de la Comisión permanente de presupuestos, creyendo interpretar así el espíritu del acuerdo adoptado por el Congreso en 27 de Febrero de 1883.

Parece, por otra parte, que asunto tan estrechamente relacionado con el crédito público llegaría á la discusión parlamentaria informado con mayor autoridad si lo fuese por aquella Comisión, por cuanto la representación directa que en ella tienen todos los elementos políticos de la Cámara asegura á sus resoluciones más amplia inspiración.

Las consideraciones precedentes, parecen de tal manera atendibles á la Comisión, que estima necesario, antes de formular dictamen, someterlas al Congreso, única autoridad que, á su juicio, puede decidir como cuestión previa, si su encargo debe extenderse á todo el proyecto, ó limitarse, como parece indicado, al primero de los dos artículos de que consta.

Y fundándose en las razones aducidas, la Comisión tiene el honor de proponer al Congreso se sirva acordar que el art. 2.° del proyecto de ley citado pase á estudio y dictamen de la Comisión de presupuestos.

Palacio del Congreso 16 de Junio de 1894.=Joaquín López Puigcerver, presidente.=Juan Montilla.=Antonio Ramos Calderón.=Eduardo Cobián.=Juan Cañellas.=José Sánchez Guerra.=Federico Laviña, secretario.

DIARIO

DE LAS

SESIONES DE CORTES

CONGRESO DE LOS DIPUTADOS

Dictamen de la Comisión sobre la proposición de ley concediendo prórroga para la concesión del ferrocarril de Madrid á San Martín de Valdeiglesias.

La Comisión nombrada para dar dictamen acerca de la proposición de ley concediendo prórroga para la terminación del ferrocarril de Madrid á San Martín de Valdeiglesias, ha examinado este asunto; y de conformidad con lo propuesto, tiene la honra de someter á la deliberación y aprobación del Congreso el siguiente

PROYECTO DE LEY

Artículo único. Se concede á la Compañía del ferrocarril de Madrid á San Martín de Valdeiglesias una prórroga de dos años para concluir la línea y abrirla á la explotación, á contar desde el 16 de Junio del corriente año, en que termina el plazo señalado por la ley de 4 de Setiembre de 1892.

Palacio del Congreso 16 de Junio de 1894.=Joaquín López Puigcerver, presidente.=El Marqués de Valdeiglesias.=Marqués del Vadillo.=Fernando Mellado.=F. Agustín Silvela, secretario.

DIARIO

DE LAS

SESIONES DE CORTES

CONGRESO DE LOS DIPUTADOS

Dictamen de la Comisión acerca del proyecto de ley remitido por el Senado incluyendo en el plan general de carreteras del Estado una de la de Torrelavega á Oviedo á la estación de ferrocarril de Pola de Siero.

La Comisión nombrada para emitir dictamen acerca del proyecto de ley, remitido por el Senado, incluyendo en el plan general de carreteras una de la de Torrelavega á Oviedo á la estación de Pola de Siero, ha examinado este asunto; y de conformidad con lo aprobado por dicho Cuerpo Colegislador, tiene la honra de someter á la deliberación del Congreso el siguiente

PROYECTO DE LEY

Artículo 1.° Se incluye en el plan general de carreteras del Estado una que, partiendo del hectómetro 10 del kilómetro 170 de la carretera de Torrelavega á Oviedo, termine en la estación de Pola de Siero, del ferrocarril de Oviedo á Infiesto.

Art. 2.° Para la ejecución de esta ley se tendrá en cuenta lo establecido en el Real decreto de 3 de Diciembre de 1886 acerca de la construcción de obras públicas.

Palacio del Congreso 15 de Junio de 1894.=Manuel Pedregal.=Julián García San Miguel.=Francisco de Federico.=Gabino Bugallal.=Germán Avedillo.=Gustavo Morales.=José María Celleruelo.

DIARIO

DE LAS

SESIONES DE CORTES

CONGRESO DE LOS DIPUTADOS

Dictamen de la Comisión sobre la proposición de ley incluyendo en el plan general de carreteras una de Morella á Alcorisa.

La Comisión nombrada para dar dictamen acerca de la proposición de ley incluyendo en el plan general de carreteras una de Morella á Alcorisa, ha examinado este asunto; y conforme en un todo con lo propuesto, tiene la honra de someter á la deliberación y aprobación del Congreso el siguiente

PROYECTO DE LEY

Artículo 1.° Se incluye en el plan general de carreteras del Estado una que, partiendo de la de Castellón á Zaragoza, en el punto donde se halla Morella, y pasando por los importantes puebles de Forcall, Villores, Ostells, Palanques, Zurita y siguiendo por Aguaviva y Mas de las Matas, enlace en Alcorisa con la carretera que de Zaragoza va á Teruel.

Art. 2.° Para el cumplimiento de esta ley se tendrá en cuenta lo que establece sobre la construcción de obras públicas el Real decreto de 3 de Diciembre de 1886.

Palacio del Congreso 12 de Junio de 1894.=Juan Navarro Reverter, presidente.=Matías Barrio y Mier.=Romualdo Cesáreo Sanz.=Joaquín Llorens.=Tomás María Ariño.

DIARIO

DE LAS

SESIONES DE CORTES

CONGRESO DE LOS DIPUTADOS

Dictamen de la Comisión mixta sobre el proyecto de ley incluyendo en el plan general de carreteras una de la de Vivero á Linares al campo de la feria de San Saturnino.

AL CONGRESO DE LOS DIPUTADOS

La Comisión mixta encargada de conciliar las opiniones de ambas Cámaras acerca del proyecto de ley incluyendo en el plan general de carreteras la que, partiendo del kilómetro 4.° de la de Vivero á Linares, termine en el campo de la feria de San Saturnino, aprobado en distinta forma por uno y otro Cuerpo Colegislador, tiene la honra de someterlo al Senado y al Congreso de los Diputados en los siguientes términos:

PROYECTO DE LEY

Artículo 1.° Se declara incluída en el plan general de carreteras del Estado la que, partiendo del kilometro 4.° de la carretera de Vivero á Linares, á contar desde este último punto, termine en el campo de la feria de San Saturnino.

Art. 2.° Para la ejecución de esta ley se tendrá en cuenta lo dispuesto en el Real decreto de 3 de Diciembre de 1886.

Palacio del Senado 16 de Junio de 1894.=El Conde de Tejada de Valdosera, presidente.=El Conde de Pallares.=El Conde de Yilana.=El Marqués de Peñaflorida.=Pegerto Pardo Balmonte.=El Señor de Rubianes.=El Marqués de Ayerbe.=El Marqués de Figueroa.

DIARIO

DE LAS

SESIONES DE CORTES

CONGRESO DE LOS DIPUTADOS

PRESIDENCIA DEL EXCMO. SR. MARQUÉS DE LA VEGA DE ARMIJO

SESIÓN DEL LUNES 18 DE JUNIO DE 1894

SUMARIO

Abierta la sesión á las dos y media, se aprueba el Acta de la anterior.

Dictámenes de la Comisión de reformas sociales sobre el trabajo de la mujer y de los niños y sobre responsabilidad industrial: comunicación.

Expediente de rescisión del contrato de recaudación de contribuciones de Almería: comunicación.

Carreteras de Ampudia á Encinas y de Cubillas de Cerrato á la de San Isidro de Dueñas á Burgos; ferrocarriles de San Julián de Musques á Castro Urdiales y de Madrid á Santander: comunicaciones participando la aprobación de los dictámenes por el Senado.

Ferrocarril del Astillero á Ontaneda; idem de Solares á Liérganes; carreteras de Artemisa á Cayajamo, y de la de Guanajay á Cabañas á Quiebra-Hacha: proyectos de ley remitidos por el Senado.

Crédito del capítulo 1.° del presupuesto de gastos del Estado: comunicación.

Expediente de concesión de un puente particular sobre el Ebro en Tortosa: comunicación.

Artículo adicional al proyecto de ley de presupuestos de Cuba: comunicación.

Derechos de exportación del azúcar y del tabaco de Cuba: comunicación.

Fabricación y venta de vinos artificiales: comunicación.

Carretera de Brihuega á Hiendelaencina: proposición de ley. Apoyada por el Sr. Ruilópez, se toma en consideración.

Tratados de comercio pendientes de ratificación: exposición presentada por el Sr. Fuente Alvarez-Cedrón.

Situación de la industria corcho-taponera ante el conflicto arancelario con Alemania: preguntas del Sr. Vallés y Ribot.=Contestación del Sr. Ministro de Estado.=Manifestaciones y preguntas de los Sres. Ruiz Martínez (Don Cándido), Baselga, Comyn, Font de Mora, Quintana y León y Ruiz (D. Gustavo).=Contestación del Sr. Ministro de Estado.=Rectificaciones de los Sres. Vallés y Ribot y Quintana.=Alusión personal del Sr. Baró.=Manifestación del Sr. Ministro de Estado.=Rectificaciones de los Sres. Ruiz (D. Gustavo), Vallés y Ribot y Baró.

Coste de los libros de texto de los Institutos de segunda enseñanza: pregunta del Sr. Font de Mora.=Contestación del Sr. Ministro de Fomento.=Rectificación del Sr. Font de Mora.

Suspensión de la sentencia del Tribunal Contencioso-administrativo relativa á la Empresa del canal del Ebro: excitación del Sr. Linares Rivas á la Comisión que entiende en el asunto.=Contestación del Sr. Ministro de Fomento Rectificación del Sr. Linares Rivas.

Orden del día: Artículo 2.° del proyecto de ley relativo al convenio del Sr. Ministro de Hacienda con el Banco de España sobre la deuda flotante y el servicio de Tesorería: dictamen.=Pregunta del Sr. Navarro Reverter.=Contestación del Sr. Ministro de Hacienda.=Rectificación del Sr. Navarro Reverter.=Observaciones del Sr. García Alix.=Contestación de dicho Sr. Ministro.=Rectificaciones de ambos señores.=Manifestación del Sr. Cañellas,

de la Comisión.=Alusiones personales de los Sres. García Alix y Fernández Villaverde.=Rectificaciones de los Sres. Cañellas y García Alix.=Observaciones del Sr. Castellano.=Contestación del Sr. Laviña.=Rectificaciones de ambos señores.=Se aprueba el dictamen.

Elección de Alicante (tercer lugar): continúa la discusión del voto particular, y en el uso de la palabra el Sr. Comyn.=Discurso del Sr. Linares Rivas.=Se suspende la discusión y el discurso.

Cesión de varios terrenos al Ayuntamiento de Santander; carretera de la de Vivero á Linares á San Saturnino; idem de la de Torrelavega á Oviedo á la estación de Pola de Siero; idem de Morella á Alcorisa; ferrocarril de Madrid á San Martín de Valdeiglesias: dictámenes.=Quedan aprobados.

Votación definitiva de proyectos de ley.

Enmienda al proyecto de ley concediendo el empleo inmediato á los tenientes de navío y sus asimilados: primera lectura.

Convenio con el Banco de España sobre el servicio de la deuda flotante y de Tesorería; elección de Murcia; idem de Vendrell; ferrocarril de la estación de Baeza á Villacarrillo: dictámenes, y voto particular sobre la elección de Murcia.

Orden del día para mañana.=Se levanta la sesión á las seis y cuarenta y cinco minutos.

Abierta á las dos y treinta minutos, se leyó el Acta de la sesión anterior, que fué aprobada.

Se anunció que pasarían á la Comisión que entiende en el proyecto de ley de referencia siete ejemplares de cada uno de los dictámenes emitidos por la Comisión de reformas sociales, relativos al trabajo de la mujer y de los niños y responsabilidad industrial, remitidos por el Sr. Ministro de la Gobernación por virtud de reclamación de la Comisión citada.

Quedó enterado el Congreso de una comunicación del Ministerio de Hacienda excusándose de remitir, por hallarse á informe del Consejo de Estado, el expediente instruído contra el arrendatario de la recaudación de las contribuciones en la provincia de Almería por falta de cumplimiento de la condición sétima del contrato, cuya remisión tenía solicitada D. Emilio Pérez Ibáñez.

El Congreso quedó enterado de las comunicaciones del Senado, participando la aprobación de los siguientes dictámenes de Comisión mixta:

Incluyendo en el plan general de carreteras una de Ampudia á Encinas, y otra de Cubillas de Cerrato á la de San Isidro de Dueñas á Burgos;

Autorizando al Gobierno para otorgar la concesión de un ferrocarril de San Julián de Musques á Castro-Urdiales;

Idem id. la concesión de un ferrocarril de vía estrecha de Madrid á Santander.

Se anunció que pasarían á las Secciones para nombramiento de los Sres. Diputados que han de formar parte de la Comisión mixta, los siguientes proyectos de ley remitidos por el Senado:

Autorizando al Gobierno para otorgar la concesión de un ferrocarril económico del Astillero á Ontaneda (*Véase el* Apéndice 1.° *á este* Diario); y

Autorizando al Gobierno para otorgar la concesión de un ferrocarril económico de Solares á Liérganes. (*Vease el* Apéndice 2.° *á este* Diario.)

Se anunció que pasaría á las Secciones para nombramiento de Comisión, el proyecto de ley remitido por el Senado, incluyendo en el plan general de carreteras de la isla de Cuba dos ramales que, arrancando uno de la carretera de la Habana á San Cristóbal, termine en Cayajabo, y el otro, de la carretera de Guanajay á Cabañas á Quiebra-Hacha. (*Véase el* Apéndice 3.° *á este* Diario.)

Se anunció que pasaría á la Comisión general de presupuestos una comunicación del Ministerio de Estado, dando las explicaciones por dicha Comisión solicitadas, sobre el aumento propuesto en el capítulo 1.° del presupuesto de gastos de dicho Ministerio para 1894-95.

Se anunció que quedaría sobre la mesa, y á disposición de los Sres. Diputados, el expediente reclamado por el Sr. Junoy, relativo á la concesión de un puente particular sobre el Ebro en Tortosa, que remitía el Sr. Ministro de Fomento.

Se anunció que pasaría á la Comisión de presupuestos de la isla de Cuba el siguiente artículo adicional al proyecto de ley de presupuestos para 1894-95, remitido por el Sr. Ministro de Ultramar:

«Se autoriza al Gobierno para negociar billetes hipotecarios de la isla de Cuba, emisión de 1890, para obtener 5 millones de pesos efectivos con que atender á la deuda flotante contraída y al déficit que ofrezca el ejercicio corriente de 1893-94.»

A la misma Comisión se anunció que pasaría una comunicación del Ministerio de Ultramar, haciendo algunas consideraciones por si se juzga conveniente consignar en la ley de presupuestos una autorización amplia para que, en caso de denuncia del arreglo comercial con los Estados Unidos, pudieran ser reducidos los derechos de exportación sobre el tabaco y los especiales que afectan al tabaco en rama y al azúcar que se destina á la exportación.

Se anunció que pasaría á la Comisión que entiende en el asunto una comunicación del Centro Agrícola del Panadés oponiéndose al proyecto de fabricación y venta de vinos artificiales.

Se leyó una proposición de ley variando la denominación y prolongando la carretera de Brihuega á Hiendelaencina. (*Véase el* Apéndice 12.° *al* Diario *núm. 151.*)

En su apoyo dijo

El Sr. **PASCUAL RUILOPEZ**: Señores Diputados, la proposición de ley que acaba de leerse responde á dos ideas principales: la primera, completar un proyecto hace tiempo concebido, cual es el de la carretera de Brihuega á Atienza, cuyos dos primeros trozos están ya incluídos en el plan general del Estado, ó sea de Brihuega á Jadraque y desde Jadraque á Hiendelaencina; faltaba incluir en ese plan el último trozo, que es el de Hiendelaencina á Atienza, y eso se pretende; y la segunda, la de abrir una vía de comunicación entre Atienza y Hiendelaencina, que son dos de los pueblos más importantes de la provincia de Guadalajara: Atienza, capital del partido judicial de su nombre, que fué suprimido en virtud de la última ley de presupuestos, pero que por la supresión no ha perdido su importancia; y Hiendelaencina, pueblo de gran riqueza minera, que si un tiempo se temió la hubiera perdido, merced al descubrimiento de nuevos filones, hála recobrado, y con ello el renombre que antes tenía dicho pueblo, tan conocido, así en España como en el extranjero.

Por todo ello, ruego al Congreso se sirva tomar en consideración la proposición de que se trata.»

Leída de nuevo la proposición, fué tomada en consideración, anunciándose que pasaría á las Secciones para nombramiento de Comisión.

El Sr. **PRESIDENTE**: El Sr. Alvarez Cedrón tiene la palabra.

El Sr. **FUENTE ALVAREZ CEDRON**: He pedido la palabra para tener el honor de presentar al Congreso una exposición de la Liga provincial de productores de Salamanca que acuden respetuosamente á las Cámaras para que rechacen los tratados de comercio pendientes de la deliberación de estos Cuerpos, y especialmente los de Alemania é Italia; debiendo yo llamar la atención de los Sres. Diputados acerca de que forman parte de la Liga de productores hasta los taponeros, que sin duda tendrán algo que temer para sus intereses con la aprobación de los referidos tratados.

El Sr. **SECRETARIO** (García Prieto): Pasará á la Comisión correspondiente la exposición presentada por S. S.

El Sr. **PRESIDENTE**: El Sr. Vallés tiene la palabra.

El Sr. **VALLES Y RIBOT**: Señores Diputados, he de dirigir al Sr. Ministro de Estado una pregunta de gran importancia, no ya para los intereses de la principal industria de uno de los distritos que tengo la honra de representar en Cortes, sino de una industria que no solamente radica en la provincia de Gerona, especialmente en el distrito de La Bisbal, sino que radica también en otras provincias españolas. Me refiero á la industria corcho-taponera; industria que no es sólo catalana, sino que también es valenciana, extremeña, andaluza y hasta castellana; industria que por su extensión, por su diseminación por todo el territorio nacional, puede bien llamarse, aunque no sea más que bajo este punto de vista, eminentemente española.

Y lo es, además, porque á diferencia de muchas otras cuya legitimidad yo no discuto, pero cuya nacionalidad podría muy bien discutirse, todo lo tiene dentro de casa: la materia prima, el artista que la elabora y el taller donde la materia se trasforma; todo lo tiene dentro de la Nación. Esa industria, que no ha pedido ni necesita pedir protección alguna, no solicita más que una cosa: mercados, que se le abran fronteras, que se le facilite la exportación; esto es lo que pide, y pocas industrias hay en España que con tan poca cosa se contenten.

Sin embargo, las cosas han llegado á un punto, Sr. Ministro de Estado y Sres. Diputados, que precisamente esta industria y otras como ella, y con ella las más nacionales, las más regnícolas, las más indígenas, las que menos protección piden porque menos protección necesitan, porque con sus adelantos y con su laboriosidad constante han llegado á estado de poder competir ventajosamente con las demás industrias congéneres del extranjero, son precisamente las que en los momentos actuales llevan la más pesada cruz en este Calvario en que se ha colocado hoy por hoy á muchos ramos de la producción; es decir, dentro del actual conflicto arancelario. Porque, es claro, debido á esta situación anómala en que nos hallamos, se nos ha declarado por varias Naciones, y especialmente por Alemania, la guerra de tarifas, dando esta por resultado el establecimiento de derechos verdaderamente prohibitivos para la entrada de ciertas manufacturas en las fronteras alemanas.

Esta guerra de tarifas pone á la industria corcho-taponera y á otras en situación verdaderamente crítica; bien pudiéramos decir que al borde mismo de la ruina.

No es posible que la industria corcho-taponera resista por mucho tiempo estos derechos tremendos; y no exagero al calificarlos así, porque no hay calificativos suficientemente expresivos para denotar lo perjudicial de este derecho arancelario de 45 marcos que ha impuesto Alemania, puesto que, como saben muy bien los Sres. Diputados, ha recargado aquel Imperio en un 50 por 100 su tarifa autónoma.

Así, no es extraño que comarcas en que, como aquella que yo represento, la industria corcho-taponera constituye la verdadera vida, el nervio más potente de su existencia, su producción más importante, se encuentren en situación poco menos que desesperada; no es extraño que vayan á cerrarse las fábricas y á darse de baja en la contribución, en perjuicio de los intereses del Tesoro, y que vayan á quedar millares de familias en la miseria.

Por consiguiente, es natural y justo que antes de adoptar resoluciones impuestas por la situación crítica que atraviesan, acudan á mí, el más humilde de todos sus representantes en Cortes, para que yo me dirija al Gobierno, y especialmente al Sr. Ministro de Estado, á fin de ver si hay algún medio, si el Gobierno puede hacer algo para aliviar la desgraciada

de la Comisión.=Alusiones personales de los Sres. García Alix y Fernández Villaverde.=Rectificaciones de los Sres. Cañellas y García Alix.=Observaciones del Sr. Castellano.=Contestación del Sr. Laviña.=Rectificaciones de ambos señores.=Se aprueba el dictamen.

Elección de Alicante (tercer lugar): continúa la discusión del voto particular, y en el uso de la palabra el Sr. Comyn.=Discurso del Sr. Linares Rivas.=Se suspende la discusión y el discurso.

Cesión de varios terrenos al Ayuntamiento de Santander; carretera de la de Vivero á Linares á San Saturnino; idem de la de Torrelavega á Oviedo á la estación de Pola de Siero; idem de Morella á Alcorisa; ferrocarril de Madrid á San Martín de Valdeiglesias: dictámenes.=Quedan aprobados.

Votación definitiva de proyectos de ley.

Enmienda al proyecto de ley concediendo el empleo inmediato á los tenientes de navío y sus asimilados: primera lectura.

Convenio con el Banco de España sobre el servicio de la deuda flotante y de Tesorería; elección de Murcia; idem de Vendrell; ferrocarril de la estación de Baeza á Villacarrillo: dictámenes, y voto particular sobre la elección de Murcia.

Orden del día para mañana.=Se levanta la sesión á las seis y cuarenta y cinco minutos.

Abierta á las dos y treinta minutos, se leyó el Acta de la sesión anterior, que fué aprobada.

Se anunció que pasarían á la Comisión que entiende en el proyecto de ley de referencia siete ejemplares de cada uno de los dictámenes emitidos por la Comisión de reformas sociales, relativos al trabajo de la mujer y de los niños y responsabilidad industrial, remitidos por el Sr. Ministro de la Gobernación por virtud de reclamación de la Comisión citada.

Quedó enterado el Congreso de una comunicación del Ministerio de Hacienda excusándose de remitir, por hallarse á informe del Consejo de Estado, el expediente instruído contra el arrendatario de la recaudación de las contribuciones en la provincia de Almería por falta de cumplimiento de la condición sétima del contrato, cuya remisión tenía solicitada D. Emilio Pérez Ibáñez.

El Congreso quedó enterado de las comunicaciones del Senado, participando la aprobación de los siguientes dictámenes de Comisión mixta:

Incluyendo en el plan general de carreteras una de Ampudia á Encinas, y otra de Cubillas de Cerrato á la de San Isidro de Dueñas á Burgos;

Autorizando al Gobierno para otorgar la concesión de un ferrocarril de San Julián de Musques á Castro-Urdiales;

Idem id. la concesión de un ferrocarril de vía estrecha de Madrid á Santander.

Se anunció que pasarían á las Secciones para nombramiento de los Sres. Diputados que han de formar parte de la Comisión mixta, los siguientes proyectos de ley remitidos por el Senado:

Autorizando al Gobierno para otorgar la concesión de un ferrocarril económico del Astillero á Ontaneda (*Véase el* Apéndice 1.° *á este* Diario); y

Autorizando al Gobierno para otorgar la concesión de un ferrocarril económico de Solares á Lierganes. (*Vease el* Apéndice 2.° *á este* Diario.)

Se anunció que pasaría á las Secciones para nombramiento de Comisión, el proyecto de ley remitido por el Senado, incluyendo en el plan general de carreteras de la isla de Cuba dos ramales que, arrancando uno de la carretera de la Habana á San Cristóbal, termine en Cayajabo, y el otro, de la carretera de Guanajay á Cabañas á Quiebra-Hacha. (*Véase el* Apéndice 3.° *á este* Diario.)

Se anunció que pasaría á la Comisión general de presupuestos una comunicación del Ministerio de Estado, dando las explicaciones por dicha Comisión solicitadas, sobre el aumento propuesto en el capítulo 1.° del presupuesto de gastos de dicho Ministerio para 1894-95.

Se anunció que quedaría sobre la mesa, y á disposición de los Sres. Diputados, el expediente reclamado por el Sr. Junoy, relativo á la concesión de un puente particular sobre el Ebro en Tortosa, que remitía el Sr. Ministro de Fomento.

Se anunció que pasaría á la Comisión de presupuestos de la isla de Cuba el siguiente artículo adicional al proyecto de ley de presupuestos para 1894-95, remitido por el Sr. Ministro de Ultramar:

«Se autoriza al Gobierno para negociar billetes hipotecarios de la isla de Cuba, emisión de 1890, para obtener 5 millones de pesos efectivos con que atender á la deuda flotante contraída y al déficit que ofrezca el ejercicio corriente de 1893-94.»

A la misma Comisión se anunció que pasaría una comunicación del Ministerio de Ultramar, haciendo algunas consideraciones por si se juzga conveniente consignar en la ley de presupuestos una autorización amplia para que, en caso de denuncia del arreglo comercial con los Estados Unidos, pudieran ser reducidos los derechos de exportación sobre el tabaco y los especiales que afectan al tabaco en rama y al azúcar que se destina á la exportación.

Se anunció que pasaría á la Comisión que entiende en el asunto una comunicación del Centro Agrícola del Panadés oponiéndose al proyecto de fabricación y venta de vinos artificiales.

Se leyó una proposición de ley variando la denominación y prolongando la carretera de Brihuega á Hiendelaencina. (*Véase el* Apéndice 12.° *al* Diario *núm. 151.*)

En su apoyo dijo

El Sr. **PASCUAL RUILOPEZ**: Señores Diputados, la proposición de ley que acaba de leerse responde á dos ideas principales: la primera, completar un proyecto hace tiempo concebido, cual es el de la carretera de Brihuega á Atienza, cuyos dos primeros trozos están ya incluídos en el plan general del Estado, ó sea de Brihuega á Jadraque y desde Jadraque á Hiendelaencina; faltaba incluir en ese plan el último trozo, que es el de Hiendelaencina á Atienza, y eso se pretende; y la segunda, la de abrir una vía de comunicación entre Atienza y Hiendelaencina, que son dos de los pueblos más importantes de la provincia de Guadalajara: Atienza, capital del partido judicial de su nombre, que fué suprimido en virtud de la última ley de presupuestos, pero que por la supresión no ha perdido su importancia; y Hiendelaencina, pueblo de gran riqueza minera, que si un tiempo se temió la hubiera perdido, merced al descubrimiento de nuevos filones, hála recobrado, y con ello el renombre que antes tenía dicho pueblo, tan conocido, así en España como en el extranjero.

Por todo ello, ruego al Congreso se sirva tomar en consideración la proposición de que se trata.»

Leída de nuevo la proposición, fué tomada en consideración, anunciándose que pasaría á las Secciones para nombramiento de Comisión.

El Sr. **PRESIDENTE**: El Sr. Alvarez Cedrón tiene la palabra.

El Sr. **FUENTE ALVAREZ CEDRON**: He pedido la palabra para tener el honor de presentar al Congreso una exposición de la Liga provincial de productores de Salamanca que acuden respetuosamente á las Cámaras para que rechacen los tratados de comercio pendientes de la deliberación de estos Cuerpos, y especialmente los de Alemania é Italia; debiendo yo llamar la atención de los Sres. Diputados acerca de que forman parte de la Liga de productores hasta los taponeros, que sin duda tendrán algo que temer para sus intereses con la aprobación de los referidos tratados.

El Sr. **SECRETARIO** (García Prieto): Pasará á la Comisión correspondiente la exposición presentada por S. S.

El Sr. **PRESIDENTE**: El Sr. Vallés tiene la palabra.

El Sr. **VALLES Y RIBOT**: Señores Diputados, he de dirigir al Sr. Ministro de Estado una pregunta de gran importancia, no ya para los intereses de la principal industria de uno de los distritos que tengo la honra de representar en Cortes, sino de una industria que no solamente radica en la provincia de Gerona, especialmente en el distrito de La Bisbal, sino que radica también en otras provincias españolas. Me refiero á la industria corcho-taponera; industria que no es sólo catalana, sino que también es valenciana, extremeña, andaluza y hasta castellana; industria que por su extensión, por su diseminación por todo el territorio nacional, puede bien llamarse, aunque no sea más que bajo este punto de vista, eminentemente española.

Y lo es, además, porque á diferencia de muchas otras cuya legitimidad yo no discuto, pero cuya nacionalidad podría muy bien discutirse, todo lo tiene dentro de casa: la materia prima, el artista que la elabora y el taller donde la materia se trasforma; todo lo tiene dentro de la Nación. Esa industria, que no ha pedido ni necesita pedir protección alguna, no solicita más que una cosa: mercados, que se le abran fronteras, que se le facilite la exportación; esto es lo que pide, y pocas industrias hay en España que con tan poca cosa se contenten.

Sin embargo, las cosas han llegado á un punto, Sr. Ministro de Estado y Sres. Diputados, que precisamente esta industria y otras como ella, y con ella las más nacionales, las más regnícolas, las más indígenas, las que menos protección piden porque menos protección necesitan, porque con sus adelantos y con su laboriosidad constante han llegado á estado de poder competir ventajosamente con las demás industrias congéneres del extranjero, son precisamente las que en los momentos actuales llevan la más pesada cruz en este Calvario en que se ha colocado hoy por hoy á muchos ramos de la producción; es decir, dentro del actual conflicto arancelario. Porque, es claro, debido á esta situación anómala en que nos hallamos, se nos ha declarado por varias Naciones, y especialmente por Alemania, la guerra de tarifas, dando esta por resultado el establecimiento de derechos verdaderamente prohibitivos para la entrada de ciertas manufacturas en las fronteras alemanas.

Esta guerra de tarifas pone á la industria corcho-taponera y á otras en situación verdaderamente crítica; bien pudiéramos decir que al borde mismo de la ruina.

No es posible que la industria corcho-taponera resista por mucho tiempo estos derechos tremendos; y no exagero al calificarlos así, porque no hay calificativos suficientemente expresivos para denotar lo perjudicial de este derecho arancelario de 45 marcos que ha impuesto Alemania, puesto que, como saben muy bien los Sres. Diputados, ha recargado aquel Imperio en un 50 por 100 su tarifa autónoma.

Así, no es extraño que comarcas en que, como aquella que yo represento, la industria corcho-taponera constituye la verdadera vida, el nervio más potente de su existencia, su producción más importante, se encuentren en situación poco menos que desesperada; no es extraño que vayan á cerrarse las fábricas y á darse de baja en la contribución, en perjuicio de los intereses del Tesoro, y que vayan á quedar millares de familias en la miseria.

Por consiguiente, es natural y justo que antes de adoptar resoluciones impuestas por la situación crítica que atraviesan, acudan á mí, el más humilde de todos sus representantes en Cortes, para que yo me dirija al Gobierno, y especialmente al Sr. Ministro de Estado, á fin de ver si hay algún medio, si el Gobierno puede hacer algo para aliviar la desgraciada

situación de estas industrias, de aquellos fabricantes, de aquellos obreros y de sus familias, que van á quedar en la indigencia. Y al decir esto, repito, como dije antes, que no me refiero exclusivamente á un distrito de Cataluña, sino á otros de Andalucía y de Extremadura, y á todos los puntos de España, donde sufre, donde padece, donde agoniza la industria corchera. (*El Sr. Baselga pide la palabra.*)

Señor Ministro de Estado: si yo pudiese considerar, si racional y lógicamente pensando pudiese creer que esta situación excepcional duraría poco tiempo, no molestaría la atención del Gobierno; pero ¿es que este conflicto arancelario va á tener solución dentro de breve plazo? Yo no lo veo, no lo puedo ver. Porque, ¿qué sucede aquí? No trato de censurar ni de aplaudir la conducta de nadie; no es este lugar ni momento oportuno para hacerlo; pero basta ver lo que ocurre para que se comprenda desde luego que por mucha que sea la voluntad del Gobierno para salir de este conflicto, esa voluntad quedará completamente frustrada; porque los tratados concertados, y especialmente el de Alemania, están realmente secuestrados (esta me parece que es la palabra propia), realmente secuestrados en el Senado. Se ha encontrado la manera, dentro de este parlamentarismo, cada día más desacreditado, de hacer frente á las omnipotencias de los Gobiernos que cuentan casi siempre con mayorías perfectamente dóciles á todos ius designios; se ha encontrado la manera de hacer snfecundas en determinadas ocasiones estas omnipotencias. ¿Cómo? Por medio de la obstrucción, por medio del obstruccionismo; obstruccionismo al cual apelan, así los partidos extremos, como saben apelar, todavía con mayor firmeza, todavía acentuándolo más y más, precisamente los partidos que se precian de más gubernamentales y de más conservadores. Por esto acontece que el Gobierno no puede sacar del Senado ¿qué digo del Senado?, no puede sacar ni de una Comisión informadora del Senado el dictamen que se espera para que puedan discutirse los tratados en aquella alta Cámara.

Pero supongamos que á consecuencia del debate allí pendiente se consigue, si no por medios directos, por medios indirectos, que, al fin, dentro de quince días, dentro de un mes, la Comisión da dictamen. Este dictamen ha de discutirse. Estará en el interés de los que opinan en contra del tratado prolongar este debate en el Senado. Este tratado ha de venir después al Congreso. Es de presumir que la misma actitud que los adversarios del tratado habrán guardado en el Senado, guarden en el Congreso; es de presumir esto, porque es de presumir que el partido conservador, que, hoy por hoy, ha tenido la habilidad de enarbolar... (*Rumores en la minoría conservadora.*) Digo hoy por hoy, porque en otras ocasiones ha sido tan librecambista como el primero. (*El Sr. Osma:* ¿Cuándo?) Cuando le ha convenido. (*El Sr. Osma*: Venga la fecha.) Pues la política que ha seguido el partido conservador con varios países, en países ocasiones, ¿no ha sido tan combatida por los mismos catalanes como ahora lo es la política de ese Gobierno? El partido conservador enarbola la bandera del proteccionismo cuando está en el poder el partido liberal, como bandera de oposición á este partido. (*El Sr. Castellano*: Y cuando está en el poder.) Es lo que sucede. En vuestro proteccionismo fío yo poco, como fían poco los catalanes liberales. Los catalanes conservadores son los que fían en vuestro proteccionismo. (*El Sr. Quintana*: Tampoco; y lo demostraron en 1884.) El hecho es este; el hecho es que, hoy por hoy, el partido conservador tiene la simpatía de todos los grandes centros industriales, de todas las grandes poblaciones industriales, porque ha enarbolado la bandera del proteccionismo frente á frente de los tratados, y especialmente frente á frente del tratado con Alemania. Es de presumir que este partido no transigirá en este asunto; es de presumir que este partido se conservará en sus intransigencias en este punto; y hará bien, porque le tiene mucha cuenta verificarlo de esta suerte.

Y si esto es así, es claro que la situación angustiosa, que el conflicto arancelario en que nos encontramos, en perjuicio y en menoscabo de las industrias que hoy sufren, se ha de prolongar necesariamente por mucho tiempo, aun cuando el Gobierno tuviera la resolución de no cerrar las Cámaras, de no suspender sus sesiones hasta que esta cuestión estuviera resuelta.

Hé aquí por qué yo entiendo, Sres. Diputados, que debiendo este conflicto durar por mucho tiempo, es necesario que el Gobierno nos diga qué es lo que está dispuesto á hacer en esta interinidad para aliviar en lo posible la situación angustiosa de estas industrias, para aminorar en lo posible los perjuicios inmensos que estas industrias están experimentando, y muy especialmente la industria corcho-taponera; qué es lo que el Gobierno está dispuesto á hacer, qué es lo que cree que puede hacerse, para que durante este largo tiempo que habremos necesariamente de pasar en tal interinidad, venga alguna compensación, se adopte alguna medida suficientemente eficaz, ó para que este derecho de 45 marcos se disminuya, ó si esto no es posible, para que pueda continuar esta industria en pie, para que no quede ahogada, como necesariamente ha de quedar dentro de ese insoportable derecho prohibitivo.

Esto es lo que yo, Sres. Diputados y Sr. Ministro de Estado, deseo que se me conteste, para poder llevar de alguna manera un consuelo, una esperanza, á los industriales corcho-taponeros, no ya del distrito de La Bisbal, no ya de la provincia de Gerona, sino de toda España.

El Sr. Ministro de **ESTADO** (Moret): Pido la palabra.

El Sr. **PRESIDENTE**: La tiene S. S.

El Sr. Ministro de **ESTADO** (Moret): La contestación que debería dar á las elocuentes exhortaciones que el Sr. Vallés y Ribot se ha servido hacerme, sería bien sencilla; pero por su laconismo no había de satisfacer á S. S.

Todos esos males que deplora la prensa de Gerona, y que han de hacer sentir también en el Congreso los Diputados que han pedido la palabra en nombre de los intereses de otras provincias, desaparecerían si se aprobase el tratado con Alemania; pero este remedio no está en manos del Gobierno; corresponde al Parlamento, al menos á alguna de las manifestaciones del Parlamento, y el Gobierno está ahora empeñado en lucha verdaderamente extraordinaria para ver si consigue que se ponga á su examen y votación ese tratado.

¿Podrá este estado de cosas pasar pronto, y dar una esperanza á esos intereses tan legítimos que S. S. representa, y que además de legítimos, lo único que

piden, como S. S. ha dicho, es libertad, mercados? Voy á decir mi pensamiento más íntimo al Sr. Vallés y Ribot, y se lo voy á decir con toda sinceridad.

En esta cuestión hay una lucha profunda entre intereses antagónicos, los intereses que no quieren que haya mercado para ciertas industrias españolas, porque temen la concurrencia, y los intereses que S. S. representa, que piden libertad de exportación. ¿Cuál es la única manera de llegar á una solución? Que esos intereses se hagan oir, que luchen con energía, que hagan valer ante los Poderes públicos todas aquellas razones óptimas que les asisten para pedir la aprobación del tratado con Alemania.

En ese caso, yo creo que aun cuando el tratado no llegase ahora, en estos momentos, á éxito completo, podría el Gobierno intentar algo para hacer desaparecer el estado de guerra de tarifas en que está.

Esos intereses tienen además un elemento considerable, que es, y lo digo con verdad, el Sr. Vallés y Ribot. Su señoría, con su energía, en el puesto de Diputado y con su elocuente palabra, puede, no diré que llevar la convicción, porque ésta no entra en los espíritus que están cegados por ciertos intereses, sino hacer sentir en las masas y en los Poderes públicos la fuerza de los elementos que están detrás de S. S.; y si S. S. lo hace así, yo creo que dentro de breve plazo veríamos realizadas esas aspiraciones.

El Gobierno no puede hacer más que mantener la posición que tiene; esa posición la sostiene en bien de esos intereses; el Gobierno no cede en ella, no sólo yo, todo el Gobierno; pero venga el apoyo de los que se sientan en esos mismos bancos donde se sienta S. S.; al lado de S. S. hay hombres de igual fuerza, que pueden ayudar á S. S. en esa campaña, que ya no es campaña de Gobierno, sino una campaña en la que hay intereses que, como los que S. S. representa, tienen tanto derecho como cualesquiera otros á hacerse escuchar.

No es esta la respuesta que yo quería dar al señor Vallés y Ribot. Yo no puedo ofrecer nada; pero con trazar el plan que acabo de indicar, le doy á S. S. la mejor respuesta: trabaje S. S. con ese empeño, yo trabajaré desde aquí; y en último término, como nuestras pretensiones son justas, creo que conseguiremos el resultado que apetecemos.

El Sr. **PRESIDENTE**: El Sr. Ruiz Martínez tiene la palabra.

El Sr. **RUIZ MARTINEZ** (D. Cándido): El señor Vallés y Ribot lo ha dicho: no es cuestión que afecta únicamente á un distrito ni á una provincia, es cuestión de vital interés, de suma importancia y que afecta á toda la Península española. El Sr. Vallés ha dado las razones en que funda su excitación, al señor Ministro de Estado; razones muy justas, muy fundadas, muy legítimas, que yo no tengo que repetir, porque no había de exponerlas como S. S.

Unicamente como Diputado andaluz, representante de una comarca que está grandemente interesada en que esto se resuelva, y en que esto se resuelva en plazo perentorio, porque si no vendrían grandísimos perjuicios á una industria hoy floreciente y que puede llegar al borde de la ruina; como Diputado que en épocas pasadas y cuando se votaron los anteriores aranceles, al ser impuesto á la exportación de las planchas de corcho un recargo que me pareció injustificado, y en esto ya no estoy tan conforme con el Sr. Vallés, tuve el honor, en unión de otros Sres. Diputados y Senadores, de hacer una campaña que no dió resultado, porque se esperaba el concierto de los tratados para hacer desaparecer ese impuesto que creíamos injusto, viendo después que en vez de facilitar la salida de esos productos y abrir nuevos horizontos á esa industria, procurándola nuevos mercados, casi se le han cerrado sus más principales plazas por una serie de circunstancias fatales, cuyos autores en su día serán responsables de las graves consecuencias que puedan sobrevenir; como Diputado que se encuentra en esas condiciones, yo he debido levantarme tan solo para unirme á las excitaciones del Sr. Vallés; y he querido también hacerlo, porque, Sres. Diputados, en nuestro país, por idiosincrasia de temperamento, por inercia de carácter, por apatía inexplicable, por lo que sea, lo cierto es que en estos asuntos económicos no gritan, ni protestan, ni se lamentan más que aquellos á quienes se perjudica en poco ó en mucho; pero la gran masa, la gran parte, la gran opinión, aunque salgan beneficiados con la aprobación de los tratados, esos, por las circunstancias que acabo de decir, se mantienen en un casi completo silencio, en un marasmo grande, y de ahí que parezca que todas las protestas y todos los lamentos que se levantan son generales, cuando, en realidad, no son más que de una pequeña parte, traídos de ficticia manera, y haciendo, estoy por decir, aparatosas farsas.

El Sr. **PRESIDENTE**: El Sr. Baselga tiene la palabra.

El Sr. **BASELGA**: No me levanto á defender los intereses de la región que represento, que se encuentran comprometidos, sino á hacer algunas observaciones al Sr. Ministro de Estado con motivo de una carta que acabo de recibir de Alemania, y que someto á la consideración de S. S. para que vea si son ó no exactas las cifras que en ella se contienen; por que si fueran exactas, á mi juicio estaría completamente resuelto el problema. Como tales las doy; están tomadas de la estadística del Imperio alemán; se refieren á los productos alemanes importados en la Península y en nuestras provincias de Ultramar y á los productos importados en Alemania que proceden de nuestras provincias de Ultramar y de la Península; y con deciros la diferencia que hay entre unos y otros, podréis apreciar qué ventajas obtenemos nosotros con que se apruebe el tatado con Alemania.

Se ha tomado la estadística del año 1889, porque creo que es la última fecha á que alcanzan estas estadísticas oficiales.

Las listas de artículos que daré son autenticas y copiadas de la estadística del Imperio alemán, hecha en las oficinas de estadística imperial de Alemania en 1891.

Los productos que la Península mandó á Alemania valían en francos 38.347.500, y los que mandarón Cuba y Puerto Rico valían 33.713.750 francos; en junto, 72.061.250 francos.

En cambio de esto, Alemania nos mandó en el mismo año á la Península mercancías por valor de 17.497.000 francos, y á las islas de Cuba y Puerto Rico mercancías por valor de 7.550.000 francos. En resumen, la importancia de Alemania en las provincias españolas de la Península, Cuba y Puerto Rico fué una importación por valor de 25 millones de

pesetas, y lo que exportamos á Alemania por valor de 72 millones de francos.

Ahora yo ruego á los señores taquígrafos que copien las listas que les daré de los productos importados y los exportados, con los datos relativos al peso bruto y al valor de esos productos, rogando al Sr. Ministro de Estado y á los Sres. Diputados todos, que examinen los datos, que si como creo, son exactos, pues la persona que me los envía es un comerciante muy respetable de Alemania, que los ha estudiado en las oficinas de estadística de aquel Imperio, reconozcan como no se puede menos de reconocer, que es este un convenio grandemente beneficioso para España, y juzguen en consecuencia si debemos consentir que por no aprobar el tratado se pierda una importación de productos españoles que valen 50 millones de francos.

Si son exactas esas cifras, no se podrá menos de sostener que se hace oposición al tratado porque se quiere proteger á cuatro industrias qre no representan ni la centésima parte de lo que representa la riqueza de nuestro país.»

Los datos á que se refiere el Sr. Baselga son los siguientes:

Importación que ha hecho el Imperio alemám de las islas españolas de Westidia en el año 1889.

ARTICULOS	Peso en toneladas de 1.000 kilos.	Valor en marcos.
Guano	28	3.000
Algodón	452	502.000
Dividivi	810	169.000
Producto para la fabricación de cepillería	120	54.000
Madera de campeche	15.952	2.712.000
Idem amarilla de oricaya	605	61.000
Idem roja de eritoxilo	2.127	339.000
Superfosfato	2.361	231.000
Cal fosfatado	8.703	653.000
Fibra de coro	70	63.000
Pieles de vaca frescas	66	36.000
Idem id. secas	268	350.000
Maderas de construcción	6.118	1.294.000
Azahar, rom y coñac	330	659.000
Pimienta	43	56.000
Canela (piment)	331	196.000
Miel	627	376.000
Café	2.312	4.069.000
Cacao	501	677.000
Hojas de tabaco	5.428	9.226.000
Puros de idem	208	4.768.000
Azúcar	103	37.000
Asfalto	8.806	440.000
		26.971.000
O sean francos en oro		33.713.750

Importación de España y Canarias para el Imperio alemán en el año 1889.

ARTICULOS	Peso en toneladas de 1.000 kilos.	Valor en marcos
Plomo	451	119.000
Cochinilla	42	94.000
Salitre	1.779	338.000
Hez de vino	233	93.000
Hierro bruto	2.829	160.000
Kryolith y bauxit, metales	2.798	280.000
Antimonio y mineral arsenical	367	257.000
Mineral de plomo y cobre	5.085	2.797.000
Idem de cromo	886	97.000
Idem de hierro	469.842	7.376.000
Idem de cobalto y nikel	131	184.000
Idem de manganeso	2.129	160.000
Escorias de metales	13.469	290.000
Piritas de azufre y aluminio	145.597	2.912.000
Mineral de cinc	1.260	107.000
Uvas de comer	306	306.000
Pieles de oveja y cabra	143	230.000
Corcho bruto	803	563.000
Corcho elaborado en tapones, solas, etc.	1.220	3.783.000
Cocre bruto	56	55.000
Vino	7.056	4.234.000
Frutas: naranjas, limones, dátiles, almendras	9.568	2.106.000
Idem higos	227	71.000
Idem pasas de uvas	576	196.000
Idem almendras secas	523	826.000
Azafrán	31.000 kilos	335.000
Café	38 toneladas	66.000
Aceite de aceituna	95 »	91.000
Aceite de aceituna desnaturalizado	4.056 »	2.515.000
Lana de oveja	19 »	37.000
		30.678.000
Francos en oro		38.347.500

El Sr. **FONT DE MORA**: Pido la palabra sobre este mismo asunto.

El Sr. **PRESIDENTE**: El Sr. Comyn tiene la palabra.

El Sr. **COMYN**: Diputado también por la provincia de Gerona, y en vista de la contestación que el Sr. Ministro de Estado se ha servido dar á la excitación del Sr. Vallés y Ribot, con quien todos los Diputados por la provincia de Gerona estamos completamente conformes, en cuanto se refiere á la pintura exacta que ha hecho del estado de la industria corcho-taponera y necesidad de su alivio, me veo obligado á dirigir al Sr. Ministro de Estado dos preguntas concretas, y le suplico me conteste con su habitual amabilidad.

¿Es que ha dicho el Sr. Ministro de Estado al señor Vallés y Ribot que el único remedio, el único

alivio que en estos momentos puede encontrar y ofrecer el Gobierno á la industria corcho-taponera consiste en la aprobación del tratado con Alemania? Porque de ser así, y oída la declaración de impotencia para la aprobación del tratado, que acaba de hacer el Sr. Ministro de Estado, yo me atrevería á decir, en nombre de la industria corcho-taponera, que el Sr. Ministro de Estado la ha dejado absolutamente sin esperanza. Ahora ya sabemos, por propia confesión, que el tratado con Alemania, se entiende, el proyecto de tratado que está pendiente en la otra Cámara, no cuenta con ninguna probabilidad de ser aprobado, y la respuesta del Sr. Moret al Sr. Vallés y Ribot equivale á desahuciar á la industria, gravemente enferma.

Segunda pregunta. ¿Es que el Sr. Ministro de Estado cree que aparte de los beneficios que la industria corcho-taponera puede reportar, é indudablemente habría de reportar de la aprobación de este tratado, no existen otros remedios, otros alivios, en que pueda tener esperanzas la industria corcho-taponera? Hoy por hoy, tal como están las cosas, lo del tratado es ilusorio, y la industria necesita que tales esperanzas sean verdaderamente positivas y prácticas; de lo contrario, haciendo mías las excitaciones del Sr. Vallés y Ribot, tendría yo que declarar también, como interesado en esa industria, que la respuesta del señor Ministro de Estado no nos da esperanza de ninguna clase útil.

Yo espero que en lo que he oído haya alguna exageración del momento, que las palabras del señor Ministro de Estado respondan sólo al deseo vivísimo que tiene de que se apruebe el actual proyecto de tratado; porque yo estoy seguro de que el Sr. Ministro de Estado cree, como yo creo, y estoy dispuesto á demostrarlo, que hay otros remedios para la situación de aquella industria, y que, por tanto, no es el único la aprobación del tratado con Alemania.

El Sr. **PRESIDENTE**: El Sr. Font de Mora tiene la palabra.

El Sr. **FONT DE MORA**: No pensaba yo, ciertamente, Sres. Diputados, ocupar la atención del Congreso esta tarde; pero al encontrarme aquí, y oir las elocuentes palabras del Sr. Vallés y Ribot y de los demás señores que se han ocupado en este asunto, como yo también represento un distrito que se siente lastimado, y hondamente lastimado, por la no aprobación del tratado con Alemania, tengo necesidad de intervenir en este debate en cumplimiento de un deber; no como hombre de partido, porque en este momento me olvido en absoluto del partido en que milito para acordarme tan sólo de los intereses de mis representados.

Represento el distrito de Vinaroz, distrito que desde tiempo inmemorial sostiene un comercio activo de vinos con Alemania; yo aseguro que en cualquier población alemana es conocido el vino de aquella región con el nombre usual de vino de Benicarló. Este es un vino especialísimo, que necesita para su venta en las condicienes en que hasta hoy se ha hecho, que el comercio le prepare en grandes cantidades y le tenga almacenado y le unifique; y por esta causa, cuando las Cámaras alemanas aprobaron el tratado con España y el comercio alemán redobló sus pedidos, el comercio de Vinaroz y Benicarló acumuló grandes cantidades de vinos, y ahora se encuentran con que el comercio alemán, al tener noticia de la ruptura de las relaciones comerciales, se ha apresurado á anular todos los pedidos hechos.

Yo no quiero molestar la atención de la Cámara mucho tiempo, y habré de formular, como el señor Vallés y Ribot, esta pregunta al Sr. Ministro de Estado: ¿Quién indemnizará á aquel honradísimo comercio, que á costa de tantos años de trabajo ha conseguido crearse un mercado tan importante como el mercado alemán?

Comprenda el Sr. Ministro de Estado que lo que dice S. S. no puede satisfacernos; nosotros necesitamos algo más; porque, realmente, alguna indemnización, algún alivio merece aquel comercio. Yo ruego á S. S. que, en unión con todo el Gobierno, estudie este asunto, que, á mi juicio, bien merece la pena.

Además, yo he de decir á S. S., porque es trascendental é importante, que si el tratado de comercio con Alemania no se aprueba en breve plazo, las necesidades del comercio de vinos en Alemania se satisfarán en otros sitios, eso es evidente, y el mercado que ha costado siglos el crear, se perderá en pocos meses. Por esto, concluyo, como los demás señores Diputados, excitando al Sr. Ministro de Estado para que sea algo más explícito que lo ha sidoal pronunciar esas desconsoladoras palabras con que ha contestado al Sr. Vallés y Ribot. He dicho.

El Sr. **PRESIDENTE**: Tiene la palabra el señor Quintana.

El Sr. **QUINTANA**: Señores Diputados, no tenía propósito de tomar parte en el debate que en estos instantes acaba de suscitarse, y no creía que había de venir tan pronto.

En un *meeting* celebrado hace pocos días en la provincia de Gerona, al que tuve el honor de asistir, empeñé mi palabra de sostener en el Congreso los deseos de aquellos industriales y las manifestaciones y conclusiones allí acordadas.

El Sr. Vallés y Ribot, con un perfecto derecho que yo le reconozco, porque representa el distrito de la provincia de Gerona donde mayor importancia tiene la industria corcho-taponera, ha recogido las palpitaciones de la opinión en mi provincia de un modo elocuentísimo, que yo no pretendo imitar.

Hago mías absolutamente todas las palabras del Sr. Vallés y Ribot; y en nombre de aquella industria, yo, que vengo de allí, que sé cuánto esperan de S. S., que sé con cuánto gusto fueron recibidas las manifestaciones explícitas de su propósito de defensa en favor de aquellos intereses, doy gracias á S. S., y á su lado me pongo como soldado de fila al objeto de que, unidos todos los que representamos los intereses de aquella provincia, podamos luchar con algún exito contra los egoísmos que en perjuicio de una industria que tiene tanto derecho á que se la proteja, como las industrias siempre privilegiadas, la algodonera, la lanera y la siderúrgica, nos motejan y maltratan y pretenden ensordecernos porque cuentan con grandes elementos de defensa y porque están más avezados á estas luchas; porque nosotros nos defendemos con nuestros obreros, cada uno de los cuales dice lo que siente, cuando los demás señores, hay que decirlo muy alto, son defendidos por las argucias de sus abogados, mientras que los corcheros se defienden por sí solos amparados en la justicia de su causa.

No puede negarse que entre todas las manifestaciones que se han hecho en favor del tratado con

Alemania, una de las importantes sin duda algnna es la que tuvo lugar hace días en San Feliú de Guixols. Representante de 24 pueblos de Barcelona y de Gerona, al lado de valiosas representaciones de Andalucía y de Extremadura, productores, fabricantes, industriales, 20.000 obreros, y, formando el marco, un pueblo ansioso y entusiasta, se unieron en una sola aspiración: protestaron de la especie, aquí vertida, de que por favorecerles se sacrificaran las demás industrias españolas, ya que la industria corcho-taponera, en el proyecto de ley sometido á la resolución del Senado, no obtiene absolutamente nada que no obtuviera en 1883, y aun mucho menos de lo que tenía en 1869; aquellos industriales no podían comprender por qué razón en 1883 pasó sin discusión, sin oposición por parte de nadie, aquel tratado, y eso que era inferior en beneficios para España al tratado actual, que rechaza los alcoholes, que no vendrán ni aun disfrazados de barnices; y por eso protestan y reclaman contra la obstrucción que la minoría conservadora, á título de defensora de la producción nacional, viene haciendo en el Senado.

En el *meeting* celebrado en San Feliu de Guixols no se pidió al Gobierno que buscara compensación á los perjuicios que la no ratificación del tratado podía traer á la industria corcho-taponera: lo que en aquel *meeting* se pidió de un modo terminante, expreso, claro y conocido, fué que el Gobierno venciera la obstrucción que al tratado se hacía y que procurase que se ratificara. ¿Tiene medios el Gobierno para conseguirlo? Hemos visto otras obstrucciones, que al fin y á la postre han sido vencidas. Yo, que no puedo ahondar en este asunto, porque no tengo autoridad para ello, yo no he de señalar los medios que á mi juicio pueden intentarse para vencer esta obstrucción, ni tampoco quiero llevar con mis palabras el desfallecimiento á aquellos intereses de mi provincia que hoy ven la ruina sobre su cabeza, diciendo que han de perder toda esperanza de que el tratado se ratifique; pero yo creo que en tanto se esté discutiendo, como hoy se discute en el Senado, el modo de vencer esta obstrucción; en tanto que por parte del Gobierno no se nos digan aquellas palabras del Dante: *lasciate ogni speranza*; nosotros hemos de pedir, en primer término, la discusión y ratificación del tratado con Alemania. El día que tuviéramos el convencimiento de que era imposible, entonces los Diputados que representamos ciertos intereses deberemos reunirnos para hacer una gestión común, al objeto de ayudar al Gobierno á buscar una solución, una compensación para aquellos intereses perjudicados.

Cumplida la promesa hecha á los concurrentes al *meeting* de San Feliú de Guixols, y después de adherirme á las manifestaciones de mi compañero de diputación el Sr. Vallés y Ribot, yo suplico al Gobierno que lleve alguna esperanza á aquellos industriales de la provincia de Gerona, de Extremadura, de Andalucía y de todas aquellas en donde existe la industria corchera, y que diga algo de lo que intenta para conseguir la ratificación del tratado: y si esto fuera imposible, veríamos de buscar compensaciones para salvar esa industria, que por su riqueza, por su importancia, por el número de obreros que emplea, bien merece tanta consideración como esas otras industrias que, llevando una vida holgada, en medio de sus clamores de miseria, nos acusan de sus propios egoísmos y ven impasibles cerner la ruina y la muerte sobre una de las más importantes y naturales industrias de nuestra Patria.

El Sr. **PRESIDENTE**: El Sr. Ruiz tiene la palabra.

El Sr. **RUIZ** (D. Gustavo): Señores Diputados, si el Sr. Quintana, mi amigo y compañero de Diputación, se hubiera limitado á tomar parte en esta especie de función de desagravios dada en honor del Sr. Ministro de Estado (*Varios Sres. Diputados*: En honor de los intereses del país); del Sr. Ministro de Estado, repito, en nombre propio, yo no hubiera tenido nada que decir. Las manifestaciones hechas por mi amigo y correligionario el Sr. Comyn, con las cuales estoy en absoluto de acuerdo, hubiesen bastado, y no molestaría la atención de la Cámara ni siquiera los breves instantes que la voy á molestar. Pero es realmente curioso que un Sr. Diputado pretenda hablar aquí en favor del tratado hispano-alemán en nombre de la provincia de Gerona, cuando todo el mundo sabe que la mayoría, la unanimidad de la Diputación de Gerona, excepto el Sr. Quintana, es contraria á la aprobación de dicho convenio comercial. (*El Sr. Quintana*: Está equivocado S. S.; el presidente de la Diputación provincial de Gerona estuvo en el *meetig* de San Feliú de Guixols.) Yo aludo en este instante á todos los Diputados á Cortes por la provincia de Gerona, para que digan si la satisfacción con que ven las innegables ventajas por la industria corcho-taponera obtenidas en el tratado, es motivo suficiente para que den su voto á esa negociación del Sr. Moret, que rechaza Cataluña entera como contraria á los intereses generales del país.

Suplico al Sr. Vallés y Ribot, cuyas palabras no han sido bien entendidas por el Sr. Ministro de Estado, que declare si es que, de la noche á la mañana, ha venido á sumarse con aquellos que posponen á conveniencias electorales la suerte de la producción nacional.

Tengo la evidencia de que no es así; pero por si alguien lo hubiera entendido de otro modo, y paréceme que de otro modo lo ha entendido el Sr. Ministro, yo suplico al Sr. Vallés y Ribot que aclare bien las palabras que pronunció al principio de la sesión.

Los Diputados por la provincia de Gerona, en los momentos en que se estaba negociando el tratado con Alemania, nos acercamos al Gobierno para hacerle presente la ineludible necesidad de atender á la industria corcho-taponera, cuya situación considerábamos todos como realmente grave y angustiosa.

Expusimos entonces, ante los Poderes públicos, las consideraciones, no ya de conveniencia, sino de estricta justicia, que obligaban al Gobierno á preocuparse de la suerte de una industria eminentemente nacional, amenazada de próxima muerte, si no se acudía pronto á poner adecuado remedio. Nosotros no podemos negar qne estas observaciones fueron en parte atendidas por el Sr. Ministro de Estado, y por esta razón acogimos el tratado con Alemania con un espíritu de viva simpatía. ¿Y cómo no había de ser así, cuando el tratado representaba para nosotros un evidente alivio á la más importante de todas las industrias de la provincia que nos ha hecho el honor de elegirnos? Conste, pues, que los Diputados de Gerona, no aportaron al estudio del convenio hispano-alemán espíritu de oposición de ninguna clase; antes al contrario, todos, absolutamente todos, hubiésemos

deseado encontrar medios en nuestra conciencia de apoyarlo con nuestra palabra y con nuestros votos. Desgraciadamente, no podemos hacerlo; entendemos que constituye este convenio un peligro para la producción nacional, y este convencimiento profundo hará callar todo género de consideraciones políticas ó personales. No tengo más que decir.

El Sr. Ministro de **ESTADO** (Moret): Pido la palabra.

El Sr. **PRESIDENTE**: La tiene S. S.

El Sr. Ministro de **ESTADO** (Moret): Agradeciendo al Sr. Ruiz Martínez la cooperación que ofrece al Gobierno para llegar á la aprobación del tratado con Alemania, tomando acta de las indicaciones del Sr. Font de Mora en favor de la industria vinícola de Benicarló, debo decir á los Sres. Baselga y Comyn algo en respuesta á las preguntas que han ditigido al Gobierno de S. M.

Al Sr. Baselga le diré que esa cuestión de las cifras y la estadística alemana la he expuesto varias veces en el Senado discutiendo esta materia, avanzando aún más en las cifras y llegando hasta 1892, y que sin juzgar el detalle de las presentadas, sino solamente en conjunto, resulta de las que he sometido á la consideración de la alta Cámara que la exportación de España á Alemania, comprendiendo las de las islas de Cuba y Puerto Rico, excede, en efecto, á la exportación que Alemania hace para España y las Antillas españolas. De manera que la conclusión que S. S. deduce de estos datos es completamente exacta.

Al Sr. Comyn tengo que decirle que por desconsoladora y triste que sea la respuesta que he dado al Sr. Vallés, no tengo otra. Su señoría me preguntaba: ¿cree el Sr. Ministro de Estado que hay algún otro medio práctico é inmediato de acudir al socorro de la industria corcho-taponera, que sufre por encontrarse en condiciones especiales?

Pues bien; no hay, en mi sentir, otro medio que conseguir la aprobación del tratado. Ahora, si los diferentes interesados, viendo las fuerzas que pueden sumar, apelan para eso al Gobierno, entonces lo que tendré que decir es que, realmente, lo que significa la representación nacional y la mayoría para una cuestión como ésta, pierde toda su importancia delante de una oposición ó de una obstrucción del género que ha señalado el Sr. Vallés y Ribot. El Gobierno, por consiguiente, hará cuanto esté en su mano para que la voluntad de la mayoría, si es esa, triunfe en toda su extensión. Entretanto no puede discutir esa misma materia, ofreciendo lo que no creo en conciencia que hay ningún medio de conseguir. Y añadiré que si el Gobierno entendiera que un cambio de Gabinete ó de situación podría hasta ese punto evitar esos males, no tardaría en proponerlo, como hace algunas semanas propuse yo en el Senado. Porque tengo esta convicción, es por lo que hago estas indicaciones.

Se me olvidaba decir al Sr. Quintana que, en mi sentir, el *meeting* de San Feliú de Guixols, al cual se refiere, es una manifestación de la opinión, y más fuerte que ninguna de las otras que conozco en esta materia, porque está hecha por los pobres, entre los cuales no habrá quien pague impresión de folletos, ni quien lleve y traiga de una parte á otra á sus representantes pagándoles espléndidamente, ni quien tenga agentes que hagan esta causa delante de la Representación nacional. Si los payeses de Gerona tienen para defender esas ideas las energías que Dios les ha dado, y que han manifestado en otros sitios, y sus Diputados tienen las que han mostrado esta tarde, estoy seguro de que conseguirán grandes resultados. Yo no conozco más medios que el Parlamento, la opinión y la palabra; cualquiera otra fuerza que se ponga en juego, me parece insignificante delante de estas tres palancas de la opinión pública.

Al Sr. Ruiz no tengo nada que decirle, porque no se ha dirigido al Ministro de Estado: se ha limitado á explicar la situación, y ha aludido á otros de sus compañeros. Cuestión, es, pues, esta á ventilar entre ellos, y á mí no me toca más que tomar acta de la parte que me es agradable, y que es el resultado de sus gestiones para la industria de la provincia de Gerona.

El Sr. **VALLES Y RIBOT**: Pido la palabra.

El Sr. **PRESIDENTE**: La tiene S. S. para rectificar.

El Sr. **VALLES Y RIBOT**: Paréceme imposible, Sres. Diputados, que una sencilla pregunta, tan concreta y determinada como la que yo he formulado, haya tomado tanto vuelo y tanta extensión, y haya complicado de tal suerte este asunto, que yo me proponía reducir á muy poco tiempo y á muy breves palabras. De todos modos, así ha acontecido, y yo acepto siempre todas las consecuencias de mis actos.

Yo, por lo que á mi propósito cumple, he de volver á concretar y á determinar la pregunta. He expuesto á la consideración del Sr. Ministro de Estado y de los Sres. Diputados la triste, la aciaga situación por que atraviesan varias industrias (porque no es solo la corcho-taponera) dentro del conflicto arancelario en que se las ha colocado, con motivo del indefinido aplazamiento de la discusión y aprobación de los tratados. He expuesto esta situación y he preguntado al Gobierno si, dentro de ella, que tanto y tanto puede prolongarse, cuyo fin y término no podemos prever, tiene algún pensamiento, tiene algún propósito, para resolver el conflicto y aliviar la situación en que esas industrias se encuentran.

Yo no he preguntado nada más, y por esto he merecido que el Sr. Comyn se haya adherido á mi pregunta, porque tampoco él, como representante dignísimo de uno de los distritos de aquella provincia, se proponía averiguar otra cosa. Pero como en nuestro país, y este es achaque inveterado, se quiere siempre sacar partido de todo, ha resultado aquí que, de una parte, los partidarios de la aprobación absoluta, total, completa de los tratados, han querido de estas sencillas palabras mías sacar partido para llevar agua á su molino; y otros que están en campo distinto y tienen aspiraciones opuestas, han tratado también de sacar jugo de lo que yo indicaba y de lo que me ha contestado el Sr. Ministro de Estado, á favor de sus propósitos, de sus aspiraciones y de sus tendencias.

Yo no he de apoyar en este momento los deseos y aspiraciones ni de los unos ni de los otros, á bien que mi apoyo de poco podría servirles, dada la escasez de mis facultades y de mis medios; no: yo vuelvo á insistir en mi pregunta. Desgraciadamente, parece que el Gobierno, hoy por hoy, no puede dar contestación á esta pregunta. Se desprende de las palabras del Sr. Ministro de Estado, que al Gobierno, que persigue sola y únicamente la aprobación total de los tratados, le conviene tener, aunque

sea en angustias y aunque sea desesperándose, le conviene tener á la moribunda industria, cuya voz llevo, por colaboradora suya, y no quiere pensar en compensaciones, no quiere pensar en nada que pueda aliviarla, porque aliviándola perdería acaso una colaboración que necesita para empujar las cosas hacia la total aprobación de los tratados.

Esta es una contestación, pero una contestación amarga, una contestación desconsoladora. (*El Sr. Osma*: Es verdad.) Una contestación que, en vez de llevar, Sr. Ministro de Estado, á las comarcas catalanas, andaluzas, extremeñas y valencianas un consuelo, una esperanza que yo esperaba, que yo suplicaba, aumentará su desesperación, aumentará su malestar, les aproximará más y más al quebranto de sus intereses, y acaso acaso al abismo de su ruina.

Pero yo no puedo exigir otra cosa; he pedido con encarecimiento, con respeto, he suplicado hasta con cariño; no se me puede contestar otra cosa, y lo deploro. Esta decepción será la contestación que yo trasmitiré á mis representados.

El Sr. Quintana se ha hecho eco aquí de los acuerdos adoptados en el *meeting* de San Feliú de Guixols, á que asistió. No tengo que poner nota ninguna á los acuerdos de ese *meeting*; se celebró un *meeting*; S. S. asistió; le encargaron que hiciera presentes las conclusiones del mismo en este augusto recinto, y lo ha hecho S. S.; ha hecho perfectamente bien; pero no era este el objeto que me había movido á usar hoy de la palabra. Porque no basta que los corcho-taponeros vengan pidiendo en *meetings* y en exposiciones la aprobación del tratado hispano-alemán; no basta esto: es que de aquí á que esto acontezca, aun no queriéndolo el Gobierno, puede haber mediado el tiempo suficiente para que, debido á los elevados derechos que exige Alemania, muera esta industria. ¿Y por qué nosotros no hemos de venir aquí á pedir, como yo pedía, remedios transitorios para el actual conflicto y para los presentes males que sufre la industria corchera? ¿Es que está en el interés de S. S. ó en el interés de otros elementos políticos de allí, el que á los ojos de mis electores aparezca más proteccionista de la industria S. S. que yo? ¡Ah! En cuanto á abolengo proteccionista, pero de proteccionismo armónico, de todos los intereses nacionales, de todas las manifestaoiones de la actividad y de la producción de mi país, ora sean catalanes, ora andaluces, ya de la industria, ya de la agricultura, ¡ah, Sr. Quintana! historias más brillantes, muchísimo más brillantes que la mía, puede haber en España; pero historia de la que resulte, en esfera modesta, en esfera humilde, en esfera oscura, historia de la que resulte mayor perseverancia, mayor consecuencia que la mía, esa no la puede ostentar nadie.

Por lo tanto, conste bien que en este momento yo no considero oportuno, y como no lo considero oportuno no he de entrar á discutirlo, si el único remedio para la industria corcho-taponera es la aprobación ó desaprobación del tratado hispano-alemán, tal como este tratado se ha presentado por el Gobierno á los Cuerpos Colegisladores, no; mi pregunta se limita á lo que reiteradamente he dicho: aquí tenemos un enfermo que padece gravísima dolencia que puede llevarle al sepulcro; pero es una enfermedad que puede ser duradera; la ciencia médica tiene sobrado tiempo para elegir los específicos que ataquen las causas originarias del mal; pero á este enfermo se le presenta como complicación de su dolencia un síntoma gravísimo que puede anticipar su muerte; esto es lo que ocurre á la industria corcho-taponera. En esta interinidad vienen los elevados derechos de Alemania, que puede matarla, y deber nuestro es, de todos los Diputados, no limitarse, ni aun los que creen en la completa eficacia del tratado, no limitarse á pedir la aprobación del tratado, sino ante todo y sobre todo pedir remedios, no digo ya compensaciones, sino cualquiera otro que evite la inminente, la inmediata ruina de la industria corcho-taponera; yo con este deber he cumplido, y por ello me siento satisfecho. (*El Sr. Baró pide la palabra.*)

Y esto manifestado, en contestación á la alusión que me ha dirigido mi distinguido compañero el señor Ruiz, yo he de decir franca, lisa y llanamente, como yo hablo siempre, que yo considero necesario y conveniente á los intereses nacionales un tratado con la Nación alemana, pero que considero perjudicial, ruinoso para la inmensa mayoría de los intereses nacionales el tratado hispano-alemán, tal como se ha presentado á los Cuerpos Colegisladores; y que como yo, por más que haya sido elegido por el distrito de La Bisbal, aquí no represento solamente los intereses de la industria corcho-taponera, sino los intereses generales del país, y de una manera especial en estos momentos, por vincular otras representaciones, no sólo he de tener en cuenta á La Bisbal, si que también otras comarcas en que real y positivamente el tratado hispano-alemán lesiona intereses sacratísimos, es claro que yo puedo desear que venga la discusión á los Cuerpos Colegisladores, que puedo querer manifestar aquí mis opiniones en pro y en contra de determinadas conclusiones del tratado; pero yo declaro que si el tratado aquí viene y no se modifica en algunos de sus extremos, yo habré de dar mi voto, atendiendo á los dictados de mi conciencia, en contra del tratado, tal como el tratado hispano-alemán se ha presentado. (*Aplausos en la minoría conservadora y en parte de la republicana.*)

El Sr. **PRESIDENTE**: El Sr. Quintana ¿ha pedido la palabra sobre este asunto?

El Sr. **QUINTANA**: La he pedido para hacer una rectificación, y procuraré ser sumamente breve.

Al Sr. Ruiz le diré, que cuando ha afirmado que la industria corcho-taponera era la única de la provincia de Gerona, lo que es una equivocación de S. S., no había de extrañar que yo votase el tratado... (*El Sr. Ruiz*: He dicho la más importante.) Ha faltado el calificativo, Sr. Ruiz. Dijo S. S. que era yo el único Diputado por Gerona defensor del tratado con Alemania y dispuesto á votarle, y en esto está equivocado S. S., pues hay otros compañeros á mi lado. No debe extrañarlo el Sr. Ruiz, porque el tratado del 83 fué apoyado por todos los representantes de Gerona y por el celoso Diputado conservador que representaba el distrito que hoy representa S. S.; de modo que teníamos la esperanza de que tratándose de los mismos intereses de entonces, S. S. nos prestara hoy su valioso apoyo.

Lo que hay es, que los compromisos, nacidos de las circunstancias en que cada uno se halla, nos llevan por discintos caminos. Siga, pues, S. S. el suyo, que yo sigo el que me trazan los dictados de mi conciencia.

Al Sr. Vallés y Ribot le diré que no ha respon-

dido como debía á las palabras corteses con que he aludido á S. S. El Sr. Vallés y Ribot no tiene derecho á creer que al levantarme hoy en el Congreso fuera con el propósito de hacer un reclamo á intereses de partido, ni á intereses políticos. No; yo me he levantado á cumplir una palabra que tenía empeñada; he empezado por reconocer la legitimidad con que S. S. había venido iniciando esta cuestión; y he hecho más aún: más antiguo que S. S. en la defensa de estos intereses corcheros, siquiera no sea más que por tradición de nombre, me he puesto francamente al lado de S. S. para defender esos intereses, y no voy á dar gusto á S. S. discutiendo, porque precisamente mi deseo es que nos mantengamos unidos como debemos estarlo todos los que defendemos la misma causa.

Por lo demás, al defender el tratado con Alemania no defiendo sólo la industria corcho-taponera, sino que como en conciencia entiendo que el tratado protege á los más necesitados y en general á la agricultura española, que no encuentra en el mercado interior colocación para sus productos y necesita la exportación para vivir, votaré el tratado porque resulta en beneficio de los pobres y de la agricultura, madre de todas las industrias españolas. (*Bien, bien.*)

El S. **PRESIDENTE**: El Sr. Baró, ¿había pedido la palabra sobre este asunto?

El Sr. **BARO**: Sí, Sr. Presidente, sobre este asunto y para alusiones.

El Sr. **PRESIDENTE**: Las alusiones á S. S. no las he oído, y hay una porción de Sres. Diputados que también desean usar de la palabra.

El Sr. **BARO**: Si S. S. me permite hablar, acaso comprenda que se me ha aludido, porque se ha dicho que el Sr. Quintana era el único Diputado por la provincia de Gerona que defendía el tratado con Alemania; y como se discuten intereses del distrito que tengo la honra de representar, parece que, dada mi situación personal, tengo derecho, si S. S. me lo reconoce, á puntualizar mi situación. Pero estoy siempre á las órdenes de la Presidencia.

El Sr. **PRESIDENTE**: Tiene S. S. la palabra.

El Sr. **BARO**: El Sr. Diputado por el distrito de Vilademuls, D. Gustavo Ruiz, ha supuesto que solamente uno de los representantes de la provincia de Gerona era partidario del tratado con Alemania; y como yo recabo tambien esta honra, debo manifestar que estoy dispuesto á defenderle y á votarle cuando llegue el caso, sin renunciar jamás á mis ideas proteccionistas (*El Sr. Ruiz, D. Gustavo, pide la palabra*); porque entiendo que el Diputado, dentro de la armonía de todos los intereses del país, tiene el deber de defender los de su distrito; y también entiendo que los Diputados por la provincia de Gerona que crean defender los intereses de ella, se equivocarán si no votan el tratado con Alemania, porque de no aprobarse serán grandes los perjuicios que sufra la industria corcho-taponera. Esta industria constituye un gran elemento de riqueza de mi distrito, de mis electores, en particular de los honrados y laboriosos de la montaña: hé aquí por qué estoy dispuesto á votar el tratado; porque creo que al hacerlo me identifico con los que me han honrado eligiéndome. (*El Sr. Vallés y Ribot pide la palabra.*)

El Sr. Vallés y Ribot ha pedido que se concediera por medios indirectos á la industria corcho-taponera, la protección que se le negará si el tratado con Alemania no se aprueba. Si esos medios indirectos existieran, yo con mucho gusto me uniría al Sr. Vallés para pedirlos; pero los desconozco en absoluto, y no creo se dé con ellos, por una razón muy sencilla que voy á exponer. La primera materia se produce en España, la mano de obra es española, todo es español en esta industria. Siendo todo español en ella, ¿cómo se la puede proteger indirectamente, como á otras que traen las primeras materias del extranjero? Un medio conozco, sólo uno, de impedir que los Estados Unidos, Alemania, Inglaterra y Francia nos hagan la competencia, quitando el pan á nuestros operarios, y es, prohibir la exportación del corcho en bruto.

Pero ¿cree el Sr. Vallés y Ribot que es posible que nosotros pidamos tal cosa, sin que en el acto se levanten las protestas de todos los propietarios de Extremadura y Andalucía, que equivocadamente, pero partiendo de un error que los industriales tenemos el deber de respetar, se han de oponer con todas sus fuerzas á que esa prohibición se formule en una ley? Pues no existiendo la prohibición, no hay manera de proteger la industria corcho-taponera, á esta industria que ha sido objeto de broma y chacota, y que yo me honro defendiéndola; industria que representa 30 millones de pesetas que anualmente se exportan en corcho elaborado, cuyo valor entra en España convertido en oro; 30 millones en los cuales todo es español, sin que nosotros tengamos necesidad de dar un céntimo al extranjero, ni por maquinaria, ni por primeras materias, ni por nada absolutamente. (*Bien.—Muestras de aprobación.*)

Se ha dicho que los alcornoqueros, ó no sé qué nombre se les ha dado, son los únicos que defienden el tratado con Alemania; pero, Sres. Diputados, ¿sabéis lo que representa la industria corcho-taponera en nuestra exportación, no sólo para Alemania, sino para el mundo entero, en la general? Pues esa exportación figura en el sétimo lugar; y una industria española que figura en puesto tan preferente, ¿no vale la pena de que se estudie, de que se tenga en cuenta, de que se vea la manera de ayudarla y de protegerla, en vez de tratarla con inmerecido desdén? Siete millones de pesetas anualmente representa la cantidad que en tapones exportamos á Alemania. Véase si la cifra merece ó no que el Gobierno y el Parlamento fijen en ella la atención.

Deploro que el Sr. Ruiz y que el Sr. Vallés y Ribot no crean necesario colocarse al lado de los Diputados que, sin renunciar á los principios proteccionistas, hemos dicho que votaríamos y defenderíamos el tratado con Alemania por lo que favorece á la industria taponera. Lo lamento, porque si no se aprueba el tratado, los productos de la industria que estamos llamados á defender, en vez de pagar 10 marcos por 100 kilos, pagarán 45. ¿Y cree el Sr. Vallés y Ribot, que antes que yo ha tenido la honra de representar á aquellos industriales; cree el Sr. Ruiz que con derechos tan elevados quedarán amparados los intereses de aquellos electores que yo tengo la honra de representar, y de los que ahora representan SS. SS.? ¿Creen que esos electores no tendrían derecho á levantarse y pedir cuentas á los Diputados que no interpretaron bien su mandato y su representación? ¿Creen que todos los Diputados de Gerona no están en esta ocasión, como yo lo estoy, en el deber de colocarse al lado de esa industria? Y no digo al lado del

Gobierno, porque opino que acaso el Gobierno aún podría hacer algo más de lo que hasta el presente se ha hecho para que el tratado se apruebe, llegando hasta retirarse si no lo logra.

No tengo más que decir.

El Sr. Ministro de **ESTADO** (Moret): Pido la palabra.

El Sr. **PRESIDENTE**: La tiene S. S.

El Sr. Ministro de **ESTADO** (Moret): Sin que esto sea interrumpir el debate entre los representantes de la provincia de Gerona, deseo hacer constar, por si en las respuestas que he dado á los Sres. Diputados no resulta tan claro como yo entendí decirlo, y como lo entendió el Sr. Vallés y Ribot, que al hablar del remedio á la situación creada á la industria corcho-taponera no hablé solamente de la aprobación del tratado con Alemania. Hablé de su aprobación ó desaprobación; hablé de la discusión y deliberación de las Cámaras. Conste bien, porque el Gobierno no quiere involucrar dos cuestiones que tienen un sentido parlamentario distinto, y en este momento del mayor interés.

El Sr. **RUIZ** (D. Gustavo): Pido la palabra.

El Sr. **PRESIDENTE**: La tiene S. S.

El Sr. **RUIZ** (D. Gustavo): Señores Diputados, no reconoce límites la extrañeza en mí producida por las palabras del Sr. Baró.

El Sr. Baró asistió, como asistí yo, á una reunión de Diputados catalanes, convocada con el único propósito de combatir el tratado hispano-alemán.

Emitiéronse allí muchas opiniones; pero ninguna tan clara, ninguna tan terminante como la del propio Sr. Baró. Este Sr. Diputado no se contentaba con menos que con la declaración explícita de los ministeriales allí reunidos, de que votarían en contra del tratado aunque el Gobierno hiciese de esa votación cuestión de Gabinete, representando de este modo, en aquella reunión de adversarios resueltos del convenio hispano-alemán, la tendencia más radical.

Algún tiempo después, los representantes dignísimos de la industria corcho-taponera de Gerona se dirigieron al Sr. Baró y á algún otro Diputado por Gerona, no á mí, suplicándoles que les manifestasen si estaban dispuestos á votar el tratado hispano-alemán. El Sr. Baró, lleno de santa indignación y manifestándose todavía firme en sus convicciones proteccionistas, redactó y envió un telegrama á los corcho-taponeros, en el cual se decía que los Diputados por Gerona no tenían á bien contestar á cierta clase de preguntas.

Después de esto, ¿cómo iba yo á suponer que tan repentinamente, sin previo aviso, sin ninguna de las formalidades que ciertas evoluciones reclaman, el propio Sr. Diputado que pretendía que sus correligionarios votasen en contra del tratado, aun después de declarada su aprobación cuestión de Gabinete, iba á ser un defensor convencido y valeroso del tratado mismo? Yo no hago cargos al Sr. Baró por nada de esto. Sin duda alguna, profundas meditaciones de S. S. desde entonces acá han llevado á su ánimo ilustrado el convencimiento de que estaba entonces en el error. Al reconocerlo noblemente no hace nada por lo cual yo le haya de inculpar; pero sí me importa dejar consignado que yo tenía motivos más que suficientes para no considerar al Sr. Baró como un entusiasta de la obra del Sr. Moret, y que al hacer esta tarde las manifestaciones que respecto de S. S. he hecho, no he cometido el pecado de ligereza, más bien imputable á aquellos que en momentos determinados quieren extremar las situaciones, para darse el lujo de rectificarse á sí propios al poco tiempo.

El Sr. **BARO**: Pido la palabra.

El Sr. **PRESIDENTE**: La tiene S. S.

El Sr. **BARO**: Si el Sr. Ruiz tuviese esa memoria tan fiel que S. S. supone, me hubiera colocado en situación un poco más airosa, y nada tendría que rectificarle; pero yo, que aprecio á S. S., me permitiré decirle que cuando traiga cuestiones á la Cámara, cuide de recordar y fijar bien los términos, en particular cuando hay en el Congreso otros Diputados que pueden tener la memoria más fiel que S. S.

Cuando se convocó á los Diputados catalanes para ponerse de acuerdo y tratar las cuestiones que podían relacionarse con la aprobación de los tratados, dije lo siguiente: «He sido y continúo siendo proteccionista, los intereses de mis electores están á favor del tratado, y estoy dispuesto á defender la industria corcho-taponera y votarle; pero no he de ser una nota discordante, y si todos los Diputados por Cataluña están contra el tratado, yo no disentiré de ellos, no romperé la unanimidad; pero si uno solo no le vota, recabo mi libertad de acción.» ¿Votan todos los Diputados por Cataluña? No. Pues yo quedo en completa libertad de acción.

Segunda cuestión. Recibió S. S., como recibí yo y otros Diputados, un telegrama en que ciertas personas que nada tienen que ver conmigo bajo el punto de vista electoral, exigían que los Diputados por la provincia les dijéramos cómo votaríamos; y como yo no he reconocido jamás á nadie derecho de dirigirse á un Diputado preguntándole cómo va á votar, porque eso es contrario al espíritu del sistema parlamentario, reuní, como vicepresidente de la Diputación catalana, á mis compañeros los gerundeses, y acordamos contestar en términos enérgicos y dignos, que permitiesen hacer comprender el error en que habían incurrido los firmantes del telegrama.

Siento y lamento que el Sr. Ruiz no haya recordado todo eso, porque por no haberle sido fiel la memoria me ha obligado á restablecer los hechos; y ya ve el Congreso cómo han variado completamente los términos de la cuestión.

El Sr. **PRESIDENTE**: El Sr. Font de Mora tiene la palabra.

El Sr. **VALLES Y RIBOT**: Señor Presidente, yo tenía pedida la palabra para contestar á la filípica que me ha dirigido el Sr. Baró.

El Sr. **PRESIDENTE**: Yo creía que S. S. no quería hablar ya sobre este asunto; pero si quiere hablar, puede hacerlo S. S.

El Sr. **VALLES Y RIBOT**: Mucho de lo que yo tenía que decir al Sr. Baró, lo ha expuesto ya el señor Ruiz. El Sr. Baró le ha contestado, y yo esperaba que lo hiciera de una manera más contundente; pero, Sr. Baró, es lastimoso lo que S. S. ha contestado al Sr. Ruiz. (*El Sr. Baró*: Defiéndase S. S., y deje en paz al Sr. Ruiz.) ¡Defenderme yo! (*El Sr. Baró*: Sí.) No temo, ni temeré jamás, las acusaciones de S. S.

El Sr. **PRESIDENTE**: Orden, orden. ¿No sería mejor que nos concretásemos al asunto?

El Sr. **VALLES Y RIBOT**: El Sr. Baró tiene el tejado de quebradizo vidrio, para que pueda arrojar piedras al de nadie. (*El Sr. Baró*: No arrojo piedras. Votaré el tratado; ¿lo votará S. S.?)

Vamos al asunto. El Sr. Baró es un proteccionista, cuyo proteccionismo depende de que sus compañeros de diputación lleguen á la unanimidad ó no lleguen á la unanimidad.

De modo que S. S., en materias económicas, seguramente como en materias políticas, deja en determinados trances su conciencia, los dictados de sus convicciones, al voto de unos cuantos Sres. Diputados. Esto es lo que resulta. Así se ha defendido S. S. de lo que el Sr. Ruiz, con tanta exactitud, porque los hechos no se los ha rectificado S. S., había manifestado.

Luego el Sr. Baró, haciéndome temblar de pies á cabeza, ha dicho que mis electores me exigirán estrecha cuenta de mi mandato. ¿De qué mandato? ¡Si no he recibido ningún mandato! El mandato, además, sobre que está reñido completamente con el régimen dentro del cual vivimos, aunque no estuviese reñido con ese régimen, estaría reñido con mi conciencia, pues yo no sería Diputado si hubiese de venir aquí por virtud de un mandato imperativo. (*El Sr. Baró*: ¡Si no ha hablado nadie de mandato imperativo!) Su señoría ha hablado de mandato, y en tanto ha hablado de mandato, como que ha dicho S. S. que «cómo contestaré yo á los cargos que me dirigirán mis electores.» Su señoría tampoco quiere el mandato; cuando no le conviene, se ve que no le quiere, pues ha dicho terminantemente que no le pareció bien el telegrama que recibió de parte de sus electores exigiéndole que votase en favor del tratado con Alemania. (*El Sr. Baró*: No eran mis electores. Tenga eso en cuenta S. S.)

Conste ahora, pues, que si hubieran sido electores de S. S., le hubiera parecido conveniente que le exigiesen votase á favor del tratado con Alemania. (*El Sr. Baró*: Hubiese hecho lo que me hubiese parecido conveniente.)

Mis electores, Sr. Baró, del distrito de La Bisbal no me exigirán responsabilidad ninguna; no se preocupe S. S. por ello, como yo no me preocupo. Yo ya sé que S. S. me quiere mucho, y lo ha demostrado en muchas ocasiones; pero no le tenga eso á S. S. en zozobra, desaparezca esa zozobra del ánimo de S. S. Mis electores en este asunto saben perfectamente ya cuál es mi criterio; no lo he ocultado á nadie; antes de venir á Madrid recorrí el distrito de La Bisbal, reuní la Cámara de Comercio de Palamós y dije: yo iré á Madrid; en tanto como yo pueda, defenderé los intereses de la industria corcho-taponera; procuraré que obtengáis vosotros, corcheros, todas las ventajas posibles; procuraré que cualquiera que sea el régimen arancelario que en definitiva se establezca, prevalezcan los tipos que creéis que pueden salvar vuestra industria; pondré mi palabra, todos mis entusiasmos, toda mi limitada inteligencia á vuestro servicio para llegar á esta conclusión; pero no me exijáis, porque sería inútil, que yo ponga mi pobre palabra y mi voto al lado del tratado hispano-alemán tal como el tratado hispano-alemán se ha presentado á los Cuerpos Colegisladores. Y la Cámara de Comercio de Palamós aceptó mis manifestaciones y me confirió su representación.

Y ahora, Sr. Baró, he de decir que si bien por el momento puede creerse que ese tratado es altamente favorable á los corcheros, quizás llegue algún día en que caiga la venda de los ojos de esos industriales corcho-taponeros y vean tanto peligro en esos 30 marcos ó en esos 45 marcos que les agobian, como en el compromiso que por diez años contrae España en el tratado de no imponer más que 5 pesetas á la exportación del corcho en rama. Por lo demás, esas responsabilidades, esas acusaciones, esas condenaciones que el Sr. Baró ve cernerse sobre mi cabeza, y que han de surgir del distrito de La Bisbal, ya habrían surgido, porque ya sabe la Cámara de Comercio de Palamós y ya saben mis electores cuál ha de ser mi actitud: defender la industria corcho-taponera, procurando, en cuanto mis débiles fuerzas alcancen, la coordinación, la articulación más perfecta posible de esta industria catalana, de esta industria española, con las demás industrias nacionales, con la misma agricultura. Si es necesario que aquellas industrias, que hoy quizás reportan más ganancias que las que deben reportar para que sea posible un régimen armónico, pierdan algo para favorecer á otras más necesitadas de protección, si es necesario este parcial sacrificio, yo estaré al lado de cualquiera solución que favorezca ese fin; pero no estaré al lado de ninguna solución que extermine una industria indígena, nacional, para dar vida á otras ó para sostener las pingües ganancias que algunas perciben hoy, en daño de otros ramos de la producción. Esto lo saben mis electores de La Bisbal; esto lo saben mis electores de Villanueva; esto lo saben mis electores de la circunscripción de Tarragona; y al lado de este criterio están con sus simpatías hacia mi persona, simpatías que perdería yo si no hubiera sido en lo político, si no hubiera sido en lo económico, si no fuese en lo económico y en lo político tan consecuente como yo hubiera querido que hubiese sido siempre en todo S. S.

El Sr. **BARO**: Pido la palabra.

El Sr. **PRESIDENTE**. La tiene S. S.

El Sr. **BARO**: Siento molestar de nuevo la atención de la Cámara; pero comprenderán los Sres. Diputados que no tengo otro remedio.

El Sr. Vallés y Ribot supone que tengo el tejado de vidrio; pero bien pudiera ser que S. S. tuviese fuerza impulsiva muy grande, á juzgar por el estrépito que ha movido aquí con su rectificación.

Yo creía, y sigo creyendo, aun después de haber oído la luminosa explicación de S. S., que todos los Diputados venimos aquí con un mandato, con el de legislar de la mejor manera posible, y según nuestro leal saber y entender; pero no con un mandato imperativo, porque esa será teoría de la escuela á que el Sr. Vallés y Ribot pertenece; teoría que yo he rechazado siempre.

Por lo demás, yo no me he referido, ni en poco ni en mucho, ni en nada, á la responsabilidad que se pudiera exigir, porque sé que no cabe exigirla; me refería á la satisfacción ó no satisfacción de los electores; satisfacción que se traduce en interés por el Diputado, cuando les consta que ha sabido defender los intereses de los que le han dado el acta. También me refería al disgusto de que dan pruebas los electores cuando los Diputados han dejado olvidados esos intereses, sacrificándolos á otros.

El Sr. **VALLES Y RIBOT**: ¿Qué intereses he olvidado yo? Dígalo S. S.

El Sr. **BARO**: Perdone el Sr. Vallés y Ribot; pero paréceme que tiene el defecto de creer que le aludo y que personifico en él la cuestión. No. Hablo en tesis general, que es como se debe hablar aquí.

El Sr. **VALLES Y RIBOT**: Si S. S. no fuese ministerial, estaría bien.

El Sr. **BARO**: He escuchado con muchísima atención á S. S.

Para discutir es necesario argumentar; y los argumentos, para que sean oídos en la Cámara, deben partir de tesis, no tener por base personalidades. Yo no he querido personalizar la cuestión. ¿Para qué?

Su señoría creerá que son desusadas las ganancias que obtienen ciertos industriales. Pues yo opino que nunca son bastante grandes; porque cuanto mayores sean, mayor es la prosperidad de la industria, y esta prosperidad resulta beneficiosa para todas las clases sociales.

Por lo demás, y ahora sí que me dirijo al Sr. Vallés y Ribot, creo que podemos poner fin á este debate, porque sospecho que aquí no va á haber dictamen ni tratado; llegarémos al verano, las cosas continuarán de la misma manera hasta el otoño. Esto lo digo para demostrar á S. S. que no es necesario que sigamos discutiendo, porque los que opinan en contra del tratado llevarán la ventaja. Repito que aquí no pasará nada; y también repito que defenderé la industria corcho-taponera siempre que se me presente ocasión.

El Sr. **VALLES Y RIBOT**: Pido la palabra, nada más que para decir una docena; quizá no llegue.

El Sr. **PRESIDENTE**: Ya las ha dicho S. S.

El Sr. **VALLES Y RIBOT**: Ahora se explica perfectamente que el Sr. Baró sea partidario del tratato, puesto que acaba de manifestar la convicción íntima que tiene de que no se llegará á discutirlo. No tengo más que decir.

El Sr. **PRESIDENTE**: El Sr. Font de Mora tiene la palabra para dirigir una pregunta al Sr. Ministro de Fomento.

El Sr. **FONT DE MORA**: Hace un año, tuve el honor de pedir al Sr. Ministro de Fomento que remitiese á la Cámara una nota que expresase los libros de texto que se exigían en la enseñanza oficial, el importe y la extensión de estos libros y los nombres de sus autores.

Me proponía demostrar el grave abuso que se comete en la enseñanza oficial, y más especialmente en la secundaria, exigiendo á los alumnos que compren libros que han escrito los profesores, libros que son muy caros, demasiado extensos, y en algunas ocasiones, desgraciadamente, muy malos.

Me demuestra la oportunidad y la importancia del asunto lo que me contestó el Sr. Ministro, y aun más el apoyo que merecieron mis palabras á los señores Diputados y á la prensa, y el gran número de cartas que recibí animándome á insistir en esto y denunciándome abusos de todas clases.

Esta cuestión tiene dos aspectos diferentes: uno es la explotación del alumno, que ha llegado al caso de exigirle que compre un libro que su profesor pensaba escribir, caso del cual ha dicho un crítico eminente que era el menos oneroso, si no para el bolsillo, al menos para el cerebro del comprador. El otro aspecto de la cuestión es la extensión y el contenido de esos libros.

Yo me he propuesto no decir esta tarde nada que pueda mortificar á las personas, y, además, no permiten los límites de una pregunta entrar en el fondo del asunto; pero yo he de llamar la atención del Gobierno y de la Cámara acerca del martirio á que se somete la inteligencia de los niños estudiosos, haciéndoles aprender lo que su memoria no abarca ni su entendimiento comprende. Una gloria de la medicina española ha dicho que estae es una lucha en que los fuertes se debilitan y los débiles sucumben. Yo disculpo en parte á los autores de esos enormes textos de nuestra enseñanza, porque he dedicado gran parte de mi vida al profesorado y conozco el amor con que el catedrático se identifica con su asignatura, y llega á creer que aquella es la más importante y trascendental de todas; por eso se observa que este mal de la extensión de los programas y de los libros ha sido general en todas las Naciones.

Recuerdo en este momento que en Francia tuvo que intervenir la Academia de Medicina y llamar la atención de los Poderes públicos sobre éste que llamó peligro nacional, porque decía que la Academia de Medicina no podía permitir que las generaciones nuevas se esterilizasen en flor. En Inglaterra, en Alemenia, y hasta en Rusia, también la opinión pública y los Gobiernos se han preocupado del peligro que entraña una enseñanza exagerada y abrumadora.

En nuestro país, el Sr. Merelo, mi digno amigo, explanó el año pasado una interpelación sobre este asunto. Yo no me atrevería a repetir en este momento las palabras con que le contestó el Sr. Ministro de Fomento de entonces; habló de que había necesidad de coger el látigo y arrojar á los mercaderes del templo, y de otras cosas todavía más graves; pero terminó con este desconsolador final; yo no me atrevo á tocar eso. Pues eso es lo que en todas partes, y en nuestro país lo mismo, puede calificarse y se ha calificado de peligro nacional; porque en todas partes se ha estimado que el cultivo intensivo, por decirlo así, de la inteligencia del niño ocasiona su degeneración mental.

Repito que no quiero hahlar esta tarde de la manera como están escritos esos libros. Tengo la seguridad, la convicción, de que el Sr. Ministro de Fomento, mi respetable amigo, opina como yo en este punto; y si así no fuese, mejor que mis pobres palabras, le convencerán los datos que he pedido, y que si bien no han llegado á esta Cámara, indudablemente deben estar en el Ministerio del dignísimo cargo de S. S.; y existiendo este mal, y siendo tan grave y de consecuencias tan trascendentales como he indicado, yo voy á preguntar al Sr. Ministro, poniendo en mi pregunta toda la suma de consideraciones posible: ¿va S. S. á aplicar algún remedio á esto? Porque si S. S., por razones que yo desde luego respeto, no quiere ó no se atreve á poner mano en estas desdichas de la instrucción oficial, yo, como representante del país, me creeré obligado á explanar una interpelación sobre este asunto.

El Sr. Ministro de **FOMENTO** (Groizard): Pido la palabra.

El Sr. **PRESIDENTE**: La tiene S. S.

El Sr. Ministro de **FOMENNO** (Groizard): El señor Font de Mora tiene razón: pocas cuestiones más importantes bajo esta forma se pueden traer á la discusión de la Cámara, como la de pedir un remedio, en el actual estado de la instrucción pública, al daño que se hace á la juventud, sobre todo en la primera

enseñanza y también en la segunda, inspirándose los profesores, no todos, sino la parte menos importante y menos numerosa de ellos, más que en el amor á la ciencia, en el deseo del lucro, escribiendo libros que no están en armonía con las condiciones intelectuales de sus discípulos, y que más que á contener exposiciones de la ciencia ó del arte á que se refieren, tienen por objeto abultar las páginas de los mismos, para hacer más cara la compra de ellos.

Que este abuso existe, es evidente y cierto; que esto ejecuten la mayor parte de los profesores de primera y segunda enseñanza, no lo es. Lo que hay es, que en esta difícil materia de aprobación de textos hay que irse con gran tino, con gran prudencia y con gran cuidado, porque muchas veces, queriendo perseguir el abuso que denunciaba el Sr. Font de Mora pudiera llegarse á lastimar otra clase de derechos que, seguramente, creo van á tener dentro de pocos días, ó quizá hoy mismo, elocuentes defensores en aquel lado de la Cámara. (*Señalando á los bancos de la minoría republicana.*)

Yo, pues, convengo con el Sr. Font de Mora en que el abuso existe, y creo que S. S., al hacerme la pregunta á mí, casi ha convenido conmigo en que, á pesar de que el abuso existe, es muy difícil ponerle remedio. Yo, sin embargo, aspiro á ponérsele, sobre todo si cuento con la autoridad, para hacerlo, de aquellos dignos profesores que al escribir sus libros están muy lejos de tener en cuenta sus intereses materiales, y solamente atienden al amor científico y á la dignidad de la ciencia que profesan.

A mí me parece, señores, que el momento oportuno para poder hacer algo en este sentido sería aquel en que se pudiesen hacer algunas reformas, como yo deseo y espero hacerlas, en la instrucción primaria y en la instrucción secundaria. Algo hay preparado, ó á lo menos elementos para poder formar criterio acerca de esta gravísima cuestión; porque á fines del año pasado, la Dirección de instrucción pública ha dirigido una circular reclamando á los rectores de las Universidades y á los directores de los Institutos la remisión de todos los libros de texto, rogando que los pidiesen á los catedráticos; y que en caso de no prestarse á enviarlos, diesen cuenta del punto donde eran enajenados, á fin de completar la biblioteca y poder examinar entonces con datos necesarios y preparar la resolución de esa cuestión. La mayor parte de los libros, según noticias que he pedido en seguida que S. S. ha tenido la cortesía de anunciarme en el día de ayer la pregunta, están ya en el Ministerio, según me manifiesta la Dirección de instrucción pública, y aunque faltan algunos, se reclamarán en seguida. Quizás lo mejor sería pasar todos estos libros á una Comisión especial del Consejo de instrucción pública, para alejar todo género de sospecha de llevar un espíritu de escuela á la investigación de estos textos; y conociendo, como entonces ha de conocerse, de qué parte y en qué personas está el abuso, ver de ponerle remedio.

Yo, por hoy, no puedo decir más al Sr: Font de Mora; y, en realidad, no es mucho, pues no es más que la manifestación sincera de mi deseo de poner remedio á un mal, cuya gravedad S. S. conoce, pero cuya curación sabe también que ofrece grandes inconvenientes.

El Sr. **PRESIDENTE**: El Sr. Font de Mora tiene la palabra para rectificar.

El Sr. **FONT DE MORA**: Ante todo, doy las más expresivas gracias al Sr. Ministro de Fomento por la bondad con que ha contestado á mi pregunta; y debo decir que yo no he dicho que todos los libros de texto fueran igualmente malos; yo he dicho que hay algunos, exactamente como ha indicado el Sr. Ministro.

Tenga S. S. la seguridad de que nada de lo que salga de ese lado de la Cámara (*Señalando á la minoría republicana*) en cuestión de eseñanza, me sorprenderá, y es poslbe que vaya yo más allá que esos señores. Mis ideas personales, aquí ni fuera de aquí, tienen importancia ninguna; pero es lo cierto que el abuso existe, y existe de manera abrumadora, si se me pemite calificarlo así.

Que S. S. va á intentar su remedio: yo me doy por satisfecho; tengo una fe ciega en la buena voluntad de S. S., y por consiguiente, aunque yo ya sé que lo que se ha de hacer no ha de satisfacer mis aspiraciones en materia de enseñanza, que van mucho más allá de lo que es tal vez posible en estos momentos, yo me conformo con poco: me conformo con lo que S. S. ha prometido y espero tranquilo ese escrutinio que S. S. ha anunciado.»

Al anunciar el Sr. Presidente el *Orden del día*, dijo

El Sr. **LINARES RIVAS**: Pido la palabra para hacer una excitación.

El Sr. **PRESIDENTE**: ¿Fs una excitación á la Mesa?

El Sr. **LINARES RIVAS**: No, Sr. Presidente; es á la Comisión encargada de dar dictamen sobre la Real orden suspendiendo la sentencia del Tribunal Contencioso-administrativo respecto del canal del Ebro.

El Sr. **PRESIDENTE**: La tiene S. S.

El Sr. **LINARES RIVAS**: Tengo que hacer una excitación á la Comisión encargada de dar dictamen acerca de la Real orden suspendiendo la sentencia del Tribunal de lo Contencioso en el asunto del canal del Ebro. No sé si está presente alguno de los dignos individuos que pertenecen á esa Comisión; pero de todas maneras, estén ó no presentes, voy á decir algunas palabras, ya que lo está el Sr. Ministro de Fomento.

Este asunto ha preocupado la atención pública, no porque en sí haya motivo justificado, sino porque se le ha dado un carácter marcadamente político y notoriamente injusto.

Yo, que he tomado una parte activa y principalísima en la resolución de ese asunto, he tenido la prudencia, que era además en mí un deber, de dejar pasar todos los acontecimientos sin mezclarme en ellos, esperando á que la acción de los tribunales y la del Gobierno dieran solución al asunto con aquella imparcialidad y aquella rectitud de juicio que era de esperar en éste como en los demás casos.

Yo no quiero escudarme detrás de una sentencia favorable, porque aun cuando esa sentencia me honra cuanto es posible en este asunto, y yo estimo muchísimo ese honor, no lo necesito, porque no necesito de esa sentencia para justificar mi conducta; pero es muy posible que el Gobierno necesite justificarse por haber suspendido una sentencia en la cual se aducen todas las consideraciones legales que era menester tener en cuenta, y además se atiende á todos

los intereses comprometidos en este asunto desde hace más de cuarenta años.

No es posible que en las Cámaras se dé el espectáculo de que todos los asuntos de esta índole pasen al estudio de una Comisión; no puede sostenerse ese criterio de que las sentencias del Tribunal Contencioso queden en suspenso hasta que las Cámaras den dictamen sobre ellas; á lo menos yo no tengo noticia de que ningún asunto de esta clase haya necesitado de una resolución del Parlamento. No lo conozco; pero ya que ha venido, deseo que ese dictamen venga cuanto antes, pues, por lo que á mí hace, tengo doble motivo para no poder conformarme con que no se dé dictamen, y he de hacer todo lo posible para que esa Comisión, constituída, como sabe el Sr. Ministro de Fomento, de una manera anormal, pero al fin con apariencias de forma legales, dé dictamen. Y si á mí esto me interesa, mucho más interesa al Sr. Ministro de Fomento, porque yo deseo que la Cámara oiga mis razones y que oiga también las que ha tenido el Sr. Ministro de Fomento para suspender la sentencia del Tribunal Contencioso; porque, francamente, las que se dan en esa Real orden no es posible que las haya pensado, concebido y dictado S. S.

El Sr. **PRESIDENTE**: Señor Linares Rivas, dijo S. S. que era una excitación á una Comisión lo que iba á hacer, y ahora parece que es una impugnación á un dictamen que aun no ha venido.

El Sr. **LINARES RIVAS**: Tiene razón el señor Presidente, y voy á concluir.

Digo que para que la Cámara nos juzgue al señor Ministro y á mí, yo con una sentencia favorable, detrás de la cual no me escudo, y S. S. por una resolución verdaderamente improcedente, injusta y comprometedora de los intereses que están enlazados con esta cuestion, deseo que la Comisión nombrada para informar en este asunto dé cuanto antes dictamen. De esta suerte, la Cámara y el país sabrán las razones que yo tengo y cuáles las que tiene S. S., que seguramente no son las que se han consignado en esa orden, cuya responsabilidad asume S. S., puesto que la firma, pero cuya responsabilidad moral no le alcanza; porque tengo mejor idea de S. S., y sé que, como jurisconsulto y como hombre de ley, es incapaz de decir la porción de contradicciones, de vulgaridades y de inexactitudes que contiene esa Real orden. He dicho.

El Sr. Ministro de **FOMENTO** (Groizard): Pido la palabra.

El Sr. **PRESIDENTE**: La tiene S. S.

El Sr. Ministro de **FOMENTO** (Groizard): Voy á ser muy breve, porque no es este el momento de discutir la cuestión que ha planteado, naturalmente bajo el punto de vista de su conveniencia, el señor Linares Rivas. Conténtome por hoy con hacer la declaración de que al resolver, en virtud de atribuciones que la ley le otorgaba, el Consejo de Ministros, á propuesta del de Fomento, la suspensión de una sentencia, lo ha hecho con perfecta facultad y sin preocuparse ni atender en nada á ningún interés político. Lo habrá hecho con acierto ó con error: esto lo ha de juzgar en su día la Cámara; pero lo ha hecho inspirándose en los sentimientos de justicia, en lo que del asunto resulta, y en lo que ha entendido que era su ineludible deber.

No he podido comprender por qué el Sr. Linares Rivas ha dicho que yo sabía que se había constituído la Comisión que ha de dar dictamen (á la cual S. S. ha dirigido su excitación) de una manera anormal. No concibo ni comprendo el alcance de esa manifestación, porque entiendo que la Real orden suspendiendo la sentencia ha pasado á las Secctones; que en las Secciones se ha hecho en forma correcta y reglamentaria el nombramiento de la Comisión, y no sé qué cosa extraña ó excepcional haya podido orurrir en su constitución.

Doy gracias á S. S. por la opinión que en general tiene de mí, como hombre justificado, como jurisconsulto y como particular; pero crea S. S. que á esos antecedentes, que le agradezco, no he faltado al proponer al Consejo de Ministros la suspensión de dicha sentencia. Yo, por mi parte, lejos de poner obstáculo á que venga á la discusión del Congreso el asunto mediante el dictamen que estime dar la Comisión nombrada, añado al ruego de S. S. el mío, en la seguridad de que la Comisión ha de defender su dictamen, yo la procedencia de la suspensión, y S. S., como es natural, la de la sentencia que ha quedado sin efecto ó en suspenso en virtud del acuerdo del Consejo de Ministros. Pero no conviene anticipar juicios, sino esperar á que vengan todos los antecedentes á la Cámara, para que ésta entonces pueda juzgar y dar á cada cual lo que es suyo, otorgándole el concepto que respectivamente merezcan sus actos.

El Sr. **LINARES RIVAS**: Pido la palabra para rectificar.

El Sr. **PRESIDENTE**: Para rectificar ligeramente, porque el tiempo pasa.

El Sr. **LINARES RIVAS**: Lo haré así, Sr. Presidente.

No he negado al Sr. Ministro de Fomento la facultad que, con arreglo á las leyes, tiene para haber dictado la suspensión.

No creo haber dicho una sola palabra en este sentido; pero de que S. S. haya usado de una facultad legal, á que haya usado de ella con prudencia, con moderación y con tino, hay una diferencia inmensa; y esto último, á pesar de las ventajosísimas condiciones que reconozco en S. S., esto último es lo que niego.

Para discutir esto es para lo que excito á la Comisión á que traiga aquí el dictamen, y espero que el Sr. Ministro de Fomento me ayudará de verdad á que esto suceda y podamos aquí discutir un asunto en que hasta ahora yo he tenido la boca cerrada, y S. S. y ese Gobierno, como el Gobierno anterior, han tenido una largueza acaso infinita para decir y hacer todo lo que han estimado conveniente.

ORDEN DEL DIA

Propuesta para que pase á la Comisión general de presupuestos el art. 2.° del proyecto de ley relativo á la deuda flotante y al servicio de Tesorería del Estado.

Leído el dictamen de la Comisión, y abierta discusión sobre él, dijo

El Sr. **PRESIDENTE**: El Sr. Navarro Reverter tiene la palabra.

El Sr. **NAVARRO REVERTER**: Señor Presiden-

te, había pedido la palabra para rogar al Sr. Ministro de Hacienda...

El Sr. **PRESIDENTE**: Le han llamado ya.

El Sr. **NAVARRO REVERTER**: Pues si al señor Presidente no le parece mal, esperaré su llegada, ya que está para venir; porque sólo el Sr. Ministro de Hacienda, en nombre del Gobierno, puede hacer la declaración previa que yo voy á rogarle, puesto que la Comisión que ha dado este dictamen no tiene los elementos de conocimiento suficientes para contestar á mi pregunta.

De todos modos, como ya el Sr. Ministro conoce el asunto de que vamos á tratar, si lo cree el señor Presidente mejor, explanaré la pregunta en tanto que el Sr. Ministro, con mayor ó menor velocidad, nunca muy grande, llega al salón de sesiones.

La Comisión, interpretando un acuerdo del Congreso de fecha 27 de Febrero 1883, si no recuerdo mal, ha entendido que debía dividir en dos el proyecto de ley presentado por el Gobierno.

Sin decidir yo, que ninguna autoridad tengo para ello, si se ha interpretado bien este acuerdo del Congreso, digo que, á mi juicio, estuvo en su perfecto derecho la Comisión al proponerlo, como en su perfecto derecho estará también el Congreso al acordarlo.

Las razones que ha tenido la Comisión para ello, expuestas están en el preámbulo del dictamen puesto en este instante á discusión en la Cámara. Pero lo que yo deseo del Sr. Ministro de Hacienda ó del Gobierno, es conocer su opinión: primero acerca de este dictámen, esto es, si está conforme con la segregación del art. 2.° del proyecto de ley que presentó; y segundo, si el Gobierno ha resuelto ya qué destino va á tener este art. 2.°; porque al llevarlo á la Comisión de presupuestos, puede muy bien suceder, y entiendo yo que así sucederá, que se haga de él un proyecto de ley especial. Y lo entiendo así, porque si el Gobierno de S. M. no hubiera querido hacer un proyecto de ley especial de este segundo artículo, no lo habría presentado cabalmente en esa forma; y puesto que no lo ha incluído en el articulado de la ley de presupuestos, cosa que habría dificultado grandemente su discusión, y, por el contrario, lo ha traído en un proyecto de ley especial referente á las relaciones del Tesoro con sus futuros prestamistas, llámense Banco de España, llámense sindicato del empréstito, con una garantía especial, claro es que entiende que es materia apropiada para presentarse y discutirse en una ley especial. (*Entra el Sr. Ministro de Hacienda.*)

Si hubiera querido incluirle en el articulado de la ley de presupuestos, lo habría hecho desde luego, aun con el riesgo de que este año no tuviéramos presupuestos. Por lo cual, puesto que ya tenemos el gusto de ver al Sr. Ministro de Hacienda en su banco, gusto que yo deseo dure mucho tiempo, y que el Sr. Ministro de Hacienda no se escasee tanto con nosotros... (*El Sr. Ministro de Hacienda*: Sabe S. S. que estaba ocupado.) No lo sabía, pero debí suponerlo; porque, realmente, un Ministro debe estar siempre ocupado en asuntos de interés público. No es este un cargo al Sr. Ministro de Hacienda, que ya sabe que yo no los suelo hacer, y menos por asuntos tan nimios. Resumo, pues, en esta forma el ruego al señor Ministro de Hacienda: cuando se segregue el art. 2.° del proyecto de ley que el Gobierno de S. M. presentó al Parlamento, y como propone la Comisión, y espero que dentro de pocos minutos va á acordarse, pase á la Comisión general de presupuestos, el señor Ministro de Hacienda ó el Gobierno ¿han resuelto, acordado ó pensado si se va á formar con este artículo un proyecto de ley especial, como parece natural, puesto que en un proyecto de ley especial ha venido aquí, ó entiende que va á formar parte del articulado de la ley de presupuestos, hipótesis que nosotros no podemos admitir por razones ya indicadas, y que en todo caso explanaré?

Esto es lo que ruego al Sr. Ministro de Hacienda que tenga la bondad de aclarar.

El Sr. Ministro de **HACIENDA** (Salvador): Pido la palabra.

El Sr. **PRESIDENTE**: La tiene S. S.

El Sr. Ministro de **HACIENDA** (Salvador): No tengo para qué hacerme cargo de las palabras, que ha pronunciado el Sr. Navarro Reverter relacionadas con mi ausencia de este banco; porque, como sabe perfectamente el Sr. Navarro Reverter que estaba ocupado precisamente en asuntos que se relacionan con las discusiones de esta Cámara, y ha reconocido que realmente me hallaba ocupado en eso, no tenían más razón de ser, sino aprovechar la ocasión, como se aprovechan siempre estas ocasiones por las minorías, para pinchar un poco, siquiera un poco, á los Ministros. (*El Sr. Navarro Reverter*: Pero la punta era roma, y no ha podido, por consiguiente, ni arañar.)

En cuanto á la pregunta del Sr. Navarro Reverter, repetiré hoy lo que ya tuve el honor de decir el otro día, y precisamente apoyado en eso mismo: así como no he puesto inconveniente alguno á que la Comisión segregue el art. 2.° de la ley y pase á la Comisión de presupuestos, no tengo interés tampoco en que la Comisión de presupuestos lo lleve á su articulado, ó presente un proyecto de ley especial; porque de las dos cosas tenemos ya ejemplo, y con decir que yo aceptaré lo que la Comisión de presupuestos determine, no invadiendo atribuciones de dicha Comisión, me parece que he dicho lo bastante para satisfacer la curiosidad del Sr. Navarro Reverter.

El Sr. **NAVARRO REVERTER**: Pido la palabra.

El Sr. **PRESIDENTE**: La tiene S. S.

El Sr. **NAVARRO REVERTER**: Dejemos lo de la mortificación, que ni S. S. ha recibido, ni ha sido mi ánimo producirle; por otra parte, esos arañazos leves no sirven para nada. Guardemos, pues, las armas para cuando hayamos de pelear de verdad, pues lo demás sería entretener mal el tiempo que se debe dedicar á discutir otras cuestiones más importantes. En cuanto á las declaraciones, que acaba de hacer el Sr. Ministro de Hacienda, claro es que ya sabemos nosotros que no ha de invadir atribuciones de ninguna Comisión, y menos de la Comisión general de presupuestos, que es precisamente la más numerosa; pero no se trataba de eso. Se trataba de saber si tiene ya formado juicio el Sr. Ministro de Hacienda acerca de lo que ha de suceder con ese art. 2.°, segregado de la ley especial que discutimos ahora; y como el Sr. Ministro de Hacienda lo ha traído en una ley especial, parece natural que á otra ley especial vaya, aun cuando toda la diferencia consiste en que la Comisión nombrada para su estudio, y que está ahora en el banco, no lo estudie y prefiera que lo estudie y dictamine la Comisión general de presupuestos

en todas las repercusiones é incidencias, que esto pueda tener; porque incluirlo en los artículos de la ley de presupuestos equivale á declarar que no queréis presupuestos en este año.

Por consiguiente, claro es que la Comisión general de presupuestos lo llevará á una ley especial, si S. S., como explícitamente ha declarado ahora, lo acepta y no tiene inconveniente en ello. Esto nos satisface y nos basta por ahora, porque la Comisión general de presupuestos estoy seguro que será de esta misma opinión de S. S. y nuestra, siquiera por ser, como ahora lo parece, absolutamente ministerial, y lo llevará por consiguiente á una ley especial. Me satisfacen, pues, las manifestaciones que ha hecho el Sr. Ministro de Hacienda, si tienen, á mi juicio, la interpretación que acabo de indicar; y siendo así, no tengo más que decir.

El Sr. **PRESIDENTE**: El Sr. Castellano ¿tenía pedida la palabra?

El Sr. **GARCIA ALIX**: Pido la palabra, Sr. Presidente.

El Sr. **PREIDENTE**: El Sr. Castellano la había pedido antes, por más que también la pidió S. S.

El Sr. **GARCIA ALIX**: La he pedido ahora, señor Presidente, para declarar que, al acercarme esta tarde á la mesa á pedir la palabra, se me manifestó que no la había solicitado ningún otro Sr. Diputado. Al mismo tiempo, el Sr. Cos-Gayón primero, y después el Sr. Navarro Reverter, me pidieron, si en ello no tenía inconveniente, que les cediera el primer turno en esta discusión, para que, en nombre de la minoría conservadora, hiciesen una pregunta. No es, pues, de extrañar que, al encontrarme con otra palabra concedida, cuando se me había dicho que no había ninguna, deseara yo hacer esta manifestación.

El Sr. **PRESIDENTE**: El Sr. Castellano tenía, en efecto, pedida la palabra con anterioridad, no sé si para hablar sobre la ley de Tesorerías ó para este incidente, y por eso se la iba á conceder; pero, como me parece que está haciendo indicación de que no tiene inconveniente en que hable primero S. S., y yo tengo siempre mucho gusto en oirle, puede hablar S. S.

El Sr. **GARCIA ALIX**: Doy las gracias al señor Castellano, y acepto la indicación, porque el Sr. Castellano, con una libertad de acción mucho mayor que la mía, entrará quizá en el fondo de esta misma cuestión, mientras que yo voy á limitarme á unas sencillas observaciones que tengo que dirigir á la Comisión.

Al parecer, se trata de una mera cuestión de procedimiento. El Sr. Ministro de Hacienda, al leer los presupuestos, trajo en una ley especial dos cuestiones que, aunque parecen distintas, en mi concepto, la una es consecuencia de la otra. En un solo proyecto de ley trajo el Sr. Ministro de Hacienda la forma de regular las relaciones entre el Tesoro y el Banco, que tiene el apremio de la fecha del último día de este mes, y al mismo tiempo traía en un artículo 2.° una autorización para llevar á cabo un empréstito, mediante determinada garantía. Es indudable que, si la cifra de ese empréstito no fuera de 500 millones de pesetas, que es casi lo que se necesita para saldar todos los descubiertos que tiene el Tesoro con el Banco, no tendría nada que objetar; podría ir al articulado de la ley de presupuestos, segregándole de este proyecto, ó darle el curso que la Comisión y el Gobierno estimasen más adecuado. Pero nos encontramos, y esto tienen que reconocerlo el Gobierno y la Comisión, con una cuestión de suma importancia, que es más esencial de lo que á primera vista parece, y que no se reduce á mera forma de procedimiento; nos encontramos con que se segrega hoy del proyecto, por medio de inhibición que hace esta Comisión en favor de la general de presupuestos, el art. 2.° del proyecto del Gobierno, ó sea el referente al empréstito.

Dejemos á un lado si este artículo debía venir con la garantía especial, que traía el Sr. Ministro de Hacienda, ó debía venir en su día copiado del correspondiente de la ley de presupuestos, que terminará en 30 de Junio, si los nuevos se aprueban; puesto que esta es cuestión de fondo respecto al empréstito en sí y en cuanto á la forma de realizarlo, y no creo que es ocasión de entrar en ella; pero es necesario entrar en otra cuestión importantísima. Lo que aquí se ha repetido, y se busca con urgencia, hay que decirlo, es regular las relaciones entre el Tesoro y el Banco.

Se acerca el día 30 de Junio, y aquí se viene, por medio de un proyecto de ley, que no es más que la ampliación con mucho exceso de la antigua ley de Tesorerías del Sr. López Puigcerver, á buscar una forma de arreglo entre el Tesoro y el Banco; y para que no haya nada que se oponga á realizar esto en poco tiempo, se segrega de ese proyecto de ley la cuestión relativa al empréstito, sin que manifieste el Sr. Ministro de Hacienda una idea exacta de la necesidad de este empréstito, ni de la forma que se le ha de dar, y si ha de formularse en el articulado de la ley de presupuestos ó en un proyecto especial; puesto que parece que reduce esta cuestión á un lugar secundario, y se fija exclusivamente en la ley de Tesorerías, que es la que urge, porque se acerca la fecha del 30 de Junio.

Pues bien, Sres. Diputados; para fijar la situación en estos momentos, cuando está próxima la clausura del Parlamento y, por consiguiente, cada uno debe quedar en la situación que le corresponda y en la que su conciencia le dicte, hay que manifestar aquí que por medio de esta operación, si no se realiza el empréstito anunciado, la situación económica del país para una fecha próxima y la situación del Banco de España serán por demás aflictivas. Si del empréstito se prescinde, hay que venir á sostener desde el banco ministerial y desde el banco de la Comisión, que ha llegado el caso de rectificar toda la política económica contenida en los presupuestos hasta hoy vigentes, y que informó el voto particular del partido liberal en su oposición al Gobierno conservador, como informó después toda la gestión del dignísimo Sr. Gamazo en el Ministerio de Hacienda; hay que venir á sostener que volvemos á desandar todo el camino que habíamos realizado en determinada dirección, que no se había tomado por capricho, sino que se había tomado por indicación de los grandes centros comerciales, de la opinión pública y de todos los hombres competentes que se dedicaban al conocimiento exacto del crédito. O si á eso no queremos venir, hay que dar preferencia al empréstito sobre la ley de Tesorerías.

Yo creo que el Gobierno está en el caso de darle esa preferencia; creo que al Gobierno lo que le urge más es saldar los descubiertos del Tesoro con el Banco y recoger los 333 millones de deuda flotante á

que alcanza la cantidad satisfecha por el Banco por cuenta del Tesoro; porque si no, y á esto se reducen mis observaciones, si no se viene á la realización de ese empréstito; si entramos en el año económico próximo con 333 millones de deuda flotante, ó sea de descubierto del Tesoro respecto del Banco; si dentro de ese proyecto de ley de Tesorería el Sr. Ministro de Hacienda encuentra una caja como la del Banco, que sólo fabricando papel-monedale puede saldar sus descubiertos hasta la suma de 75 millones de pesetas en el año próximo, y así sucesivamente por espacio de cinco años, entonces, Sres. Diputados, entramos en el camino más peligroso por que ha podido entrar la Hacienda española. Y como el principio fundamental que había informado al partido liberal era hacer resueltamente el empréstito antes que ligar la suerte del Tesoro á la de la caja del Banco; como lo que aquí se ha declarado y se ha mantenido es que había que salir lo antes posible de la situación económica y de la relación en que se encontraban el Tesoro y el Banco de España, yo sobre esto tengo que pedir explicaciones á la Comisión y al Sr. Ministro de Hacienda.

Si ha llegado el caso de rectificar la política económica; si ha llegado el caso de volver á los antiguos procedimientos y de hacer que la caja del Banco sea la caja del Tesoro en el presente y en el porvenir, que se diga de una vez; porque entonces estaremos muchos Diputados en el caso de precisar nuestra situación en estas cuestiones económicas.

El Sr. Ministro de **HACIENDA** (Salvador): Pido la palabra.

El Sr. **PRESIDENTE**: La tiene S. S.

El Sr. Ministro de **HACIENDA** (Salvador): Parece, Sres. Diputados, que el Sr. García Alix se ha propuesto hacer un discurso de contestación á sí mismo; porque no tengo más que repetir parte de lo que S. S. ha dicho, para contestarle.

Su señoría ha dicho que el partido liberal ha perseguido siempre como ideal el desligar al Tesoro y al Banco de España, y ha reconocido que el actual Gobierno insiste tanto en ese propósito de desligar al Banco del Tesoro, como que no ha creído que debía traer sólo el art. 1.°, relativo al servicio de Tesorerías, sin añadir un segundo artículo que dijera explícita y terminantemente que era necesario aceptar lo primero, pero con la condición de hacer lo segundo; que la manera de desligarse del Banco era hacer lo que se pedía en el segundo artículo, es decir, el empréstito, sobre lo cual ha dicho tanto y tan bueno el Sr. García Alix, que yo no puedo añadir una sola palabra. De consiguiente, está plenamente justificado que al traer al debate esta ley de Tesorería, no solamente se trajera el art. 1.°, que indica cuáles son las bases á que ha de sujetarse ese arreglo con el Banco, sino un art. 2.°, que indicara el propósito firme y decidido de hacer la apelación al crédito para desligarse completamente de él. Lo que sucede es que la primera parte tiene un plazo perentorio, el 30 de Junio, antes del cual tiene que ser aprobado por las Cámaras, so pena de encontrarse en una situación verdaderamente difícil; mientras que la segunda parte puede discutirse después de ese plazo, contribuyendo á los mismos fines, sin el inconveniente que tendría el retrasar la aprobación de la ley más allá del 30 de Junio; y para facilitar en lo posible la aprobación del art. 1.° de esa ley, se ha creído conveniente, y aun necesario, segregar el art. 2.°; pero tal como es, pasa á la Comisión de presupuestos.

De consiguiente, lo dicho por el Sr. García Alix, sin más que repetir yo sus mismas palabras, viene á demostrar: primero, la importancia y la necesidad del empréstito; segundo, la necesidad que teníamos de traerle en esa misma ley, porque en esa ley es donde sirve más que en ninguna otra para demostrar el propósito decidido de venir á desligarnos del Banco pagando; y tercero, la necesidad de segregar ese artículo para no entorpecer la aprobación del primero, que tiene un plazo fijo. Hasta aquí no he hecho más que repetir las palabras de S. S., y por eso empezaba diciendo que parecía que su discurso estaba hecho para que se contestara á sí mismo.

Pero en lo que ya no estamos conformes es en la consecuencia que S. S. saca; porque la consecuencia de todo esto, que saca S. S., es que hace falta rectificar todo el programa económico del partido liberal, y precisamente acaba S. S. de demostrar con las palabras que ha pronunciado, que insistimos ahora más que nunca en aquello que ha señalado S. S. como propósito del partido liberal. Si S. S. dijera concretamente cuáles son aquellos puntos en que ahora nos rectificamos, fácil me sería convencer á S. S. de que su afirmación no era exacta. Mientras no haya más que las palabras de S. S., que vienen á demostrar precisamente lo contrario, es decir, la insistencia con que el partido liberal pretende seguir el rumbo establecido desde que es poder, en el sentido de las medidas económicas, no tengo que añadir ni una sola palabra.

El Sr. **GARCIA ALIX**: Pido la palabra para rectificar.

El Sr. **PRESIDENTE**: La tiene S. S.

El Sr. **GARCIA ALIX**: Creía haberme expresado con claridad, y por lo visto, no ha sucedido así cuando no me ha entendido el Sr. Ministro de Hacienda.

Desde luego, lo que yo había expuesto respecto de la angustiosa situación en que se encuentra el Tesoro con relación al Banco y del apremio para saldar su cuenta ó encontrar un arreglo hasta el 30 de Junio, era un hecho en que no podía equivocarse nadie, fuera cualquiera el que lo expusiera, porque estamos ante la realidad; pero en cuanto al procedimiento, he sostenido perfectamente todo lo contrario de lo que trae hoy el dictamen de esa Comisión, inhibiéndose á favor de la de presupuestos, y de lo que contiene el mismo proyecto del Sr. Ministro de Hacienda.

Si el Sr. Ministro de Hacienda no hubiese querido más que buscar por el apremio del tiempo un arreglo con el Banco respecto de aquel plazo que necesitara para que el empréstito fuera un hecho, no nos traería un proyecto de ley que liga al Tesoro con el Banco por espacio de cinco años. De manera que el Sr. Ministro de Hacienda está desde luego demostrando con su proyecto de ley la desconfianza que tiene en el éxito de otra gestión que ayude á desembarazar al Tesoro de la Caja del Banco.

La gestión del partido liberal era completamente distinta.

Yo no me he dedicado, ni soy versado, por consiguiente, en cuestiones de Hacienda; pero hay ciertas cosas que son de sentido común, y que las entendemos perfectamente todos los Diputados. Al entrar en el poder el partido liberal se encontraba vi-

gente una ley parecida en lo fundamental, no en su desarrollo, á la que propone S. S., que era la que se conoce con el nombre de ley de Tesorerías; el Ministro de Hacienda del partido liberal, que realizaba desde ese banco, según manifestó diferentes veces, no sus propias opiniones ni principios, sino los compromisos adquiridos por el partido liberal en el debate económico sostenido con la minoría conservadora, y que tradujo fielmente en el voto particular presentado frente á los conservadores, trajo otro procedimiento distinto. ¿Cuál era éste? Realizar un empréstito con objeto de saldar los descubiertos del Tesoro con el Banco, siendo el único fin que se proponía el antecesor de S. S. el de desligar al Tesoro del Banco, en términos tales, que pudiera el Banco cumplir los fines de sus estatutos, dar de esa manera cierta satisfacción á la opinión pública, y que esa ligadura no pudiera venir á comprometer en un momento dado al Tesoro. Este era el principio fundamental que informó á aquellos presupuestos; y S. S. trae ahora un proyecto que es completamente distinto, y que no es ahora momento de discutirlo porque no se ha dado aún dictamen por la Comisión.

El Sr. **PRESIDENTE:** Señor García Alix, no se puede discutir un dictamen que no existe.

El Sr. **GARCIA ALIX:** Señor Presidente, me había abstenido de discutirlo; pero precisamente contestaba á lo que ha dicho el Sr. Ministro de Hacienda. Me estaba absteniendo de discutirlo, porque no hay dictamen; pero al principio fundamental que lo informa, y que ha servido de base á la argumentación del Sr. Ministro, no tenía más remedio que referirme, ó dejar sin contestar lo dicho por el señor Ministro.

El Sr. Ministro de Hacienda trae un principio fundamental completamente distinto de aquél, y lo agrava más el dictamen de esa Comisión, esa inhibición que hace la Comisión en favor de la de presupuestos, del artículo referente al empréstito. Es decir, que nos quedamos con un principio fundamental, con una ley de relaciones entre el Banco y el Tesoro, que no es más que una ley de Tesorería ampliada, y con el artículo del empréstito, que declara S. S. que se podrá discutir después. La fecha es, para el art. 1.°, la de 30 de Junio; en eso tiene S. S. prisa; para el empréstito, dice S. S. que podrá ser de 1.° de Julio en adelante.

¿No comprende S. S., no comprende la Cámara que es lo más fácil que, una vez teniendo la ley de Tesorería, no haya tiempo para discutir la ley especial, y pueda encontrarse el Gobierno sin los medios necesarios para remediar la aflictiva situación entre el Banco y el Tesoro? Esto lo ha venido á confesar S. S. (*El Sr. Ministro de Hacienda*: ¡Qué he de confesar! No he dicho eso.) ¿No ha dicho S. S. que lo urgente es discutir la parte referente á las relaciones de Banco y Tesoro, para arbitrar los medios que expiran el 30 de Junio y poder continuar adelante? ¿No ha dicho S. S. que ese proyecto de empréstito, bien sea como ley especial, bien como artículo de la de presupuestos, hay tiempo de discutirlo después de pasada la fecha de 30 de Junio? Pues si esto es así, no creo yo que sea exceso de suspicacia pensar, porque esto piensa S. S. y lo piensa toda la Cámara, que es muy posible nos encontremos aquí, dado lo avanzado de la estación, sin tiempo hábil para discutir los presupuestos, ni ninguna clase de operaciones que no son necesariamente exigibles por S. S. para que pueda marchar la Hacienda, puesto que S. S. se encontraría con ese proyecto de Tesorería aprobado, el cual le da recursos para liquidar el 30 de Junio, pudiendo contar con el anticipo de 75 millones de pesetas para el año próximo. Por consiguiente, la situación puede agravarse; pero mi objeto no era más que sentar el principio de que en ese proyecto, á mi juicio, debía ir incluído el del empréstito. Yo creo que este procedimiento hubiera sido más correcto y que le hubiese dado medios de defender mejor su posición al Sr. Ministro de Hacienda.

No se ha hecho así; yo siento este precedente para la discusión que ha de tener lugar. Hoy no puedo entrar en ella, por más que se conoce el pensamiento del Sr. Ministro de Hacienda, porque el Reglamento no lo consiente; pero desde luego aprovecho este momento para pedir un turno en la discusión de la totalidad de ese proyecto de ley, y entonces espero demostrar que el Sr. Ministro de Hacienda, con los principios fundamentales que informan ese proyecto, viene á contradecir la obra económica aceptada el año último por el partido liberal.

El Sr. Ministro de **HACIENDA** (Salvador): Pido la palabra.

El Sr. **PRESIDENTE:** La tiene S. S.

El Sr. Ministro de **HACIENDA** (Salvador): Lo que ha procurado hacer constar bien el Sr. García Alix es que la política financiera del partido liberal estaba basada en un empréstito de 500 millones de pesetas, y cuando se viene ahora á pedir lo mismo, dice S. S. que rompemos las tradiciones del partido liberal en cuestiones económicas. Lo que se hace es dejar para discutir más adelante algo que puede aplazarse, con objeto de facilitar la discusión de aquello que tiene plazo fijo; y para que á S. S. no quede duda de que se sigue en todo la misma política iniciada antes por el partido liberal, diré á S. S. que si yo he aceptado algunas diferencias en algo de lo propuesto por el Sr. Gamazo, ha sido con todo el dolor de mi alma, y porque eran absolutamente indispensables en las condiciones en que estábamos, que eran las de pagar al Banco ó transigir con algo de lo que él proponía; y como no se podía pagar porque en tan corto tiempo no resultaba posible hacer el empréstito, ha habido necesidad de transigir en algunas cosas, por mucho que yo lo haya sentido, entre otras razones, porque ya sabía yo que había de decirse que hay contradicción con la anterior política económica del partido liberal.

El Sr. **GARCIA ALIX:** Pido la palabra.

El Sr. **PRESIDENTE:** La tiene V. S.

El Sr. **GARCIA ALIX:** Empiezo por rectificar algo de lo que en último término ha dicho el señor Ministro de Hacienda.

El empréstito era lo fundamental para remediar la situación anómala en que están el Banco y el Tesoro. Su señoría y la Comisión relegan ese empréstito á la discusión de los presupuestos ó á las contingencias de una ley especial, y S. S. dice que lo que quiere es encontrar solución á las dificultades económicas que haya en 30 de Junio entre el Banco y el Tesoro.

Su señoría ha declarado que ha tenido que aceptar imposiciones del Banco contrarias á la política económica del anterior Sr. Ministro de Hacienda, y

que las ha aceptado por ley de necesidad. Como precedente, como base, como punto de partida para la discusión que ha de tener lugar dentro de pocos días, y en la que espero tomar parte, digo á S. S. que ese arreglo que le ha impuesto el Banco, y que ha aceptado por necesidad, ó por lo que sea, es la negación de todo un sistema; que por ese camino comprometemos al Banco y al Tesoro por cinco años.

El Sr Ministro de **HACIENDA** (Salvador): Se trata de un año.

El Sr. **GARCIA ALIX:** Su señoría ha traído la autorización prorrogándola por cinco años.

El Sr. Ministro de **HACIENDA** (Salvador): Prorrogable; pero ahora se establece sólo para un año.

El Sr. **GARCIA ALIX:** ¿Por qué no hemos de hablar con verdadera claridad cuando de asunto tan importante se trata? ¿Por qué tenemos empeño en manifestar que todos estamos de acuerdo, que aquí de lo que se trata es de un arreglo por un año, y mientras nosotros aceptamos todos aquellos medios que nos dan, como esperanza única, una situación incierta y equívoca que no deja ver claro, en vez de abordar con resolución el problema de arreglar de un modo definitivo nuestra Hacienda? Más vale decirlo con claridad, y no empeñarse en sostener que sólo se establece hoy la solución para un año, porque resulta ante la opinión completamente inútil.

El Sr. Ministro de **HACIENDA** (Salvador): Pido la palabra.

El Sr. **PRESIDENTE:** La tiene V. S.

El Sr. Ministro de **HACIENDA** (Salvador): Dos palabras nada más.

Su señoría insiste en que si no se hubiera separado el art. 2.° pudieran haber salido antes de fin de Junio los dos artículos. Yo le digo que si no se hubieran separado no hubieran salido antes del 1.° de Julio ni el 1.° ni el 2.°

Pretende S. S. que digamos la verdad. ¿Cómo quiere S. S. que digamos otra cosa? ¿Cómo quiere que digamos que el arreglo es por más tiempo que el de un año, cuando no es más que por un año?

El arreglo tiene condiciones para poder ser prorrogado y para poder ser denunciado; pero la verdad es, que ahora no se trata más que del arreglo por un año, y no hay que empeñarse en que lo es por más, porque no lo es.

En cuanto á las diferencias que pueda haber, son escasas; pero pequeñas ó grandes, las he admitido contra mi voluntad, y ninguno pudiera haber hecho otra cosa. Colocado en la condición de no poder hacer el empréstito en el tiempo que quedaba, y de no tener medios de pagar al Banco, no he podido hacer con voluntad propia lo que ha dependido de la voluntad de los demás.

El Sr. **PRESIDENTE:** El Sr. Cañellas tiene la palabra.

El Sr. **CAÑELLAS:** En realidad, Sres. Diputados, la Comisión no tiene necesidad, ni siquiera pretexto, para contestar á mi amigo particular y político el Sr. García Alix; sólo por cortesía pronunciaré brevísimas palabras.

Yo creía, porque me convenció el Sr. García Alix y después me han convencido mis compañeros de Comisión, que el Sr. García Alix era el único Diputado que no podía rechazar el dictamen que hoy se discute, porque S. S. presentó en las Secciones su candidatura frente á la mía diciendo que en principio estaba conforme con el proyecto, con tal de que se hiciera el desglose del segundo artículo. Entonces, mi amigo particular el Sr. Villaverde pidió al señor García Alix que no sólo reclamara en la Comisión el desglose del art. 2.°, sino algo más referente al artículo 1.°, ó sea á la ley de Tesorerías, y S. S. contestó á esto que de ninguna manera; que estaba conforme con el proyecto del Gobierno.

El Sr. García Alix no tiene, pues, razón ni motivo para impugnar el dictamen que se discute, pues precisamente la Comisión ha informado en el sentido que pedía dicho señor.

El Sr. **GARCIA ALIX:** Todo lo contrario. Pido la palabra.

El Sr. **CAÑELLAS:** Tan es así, que S. S. me dijo: retiro mi candidatura si el Sr. Cañellas se compromete á pedir el desglose. Yo le manifesté que no podía comprometerme de antemano porque no conocía el asunto en todos sus detalles, y porque estando conforme en general con el proyecto del Sr. Ministro de Hacienda, no podía dar mi opinión sobre el desglose; pero que, si me convencía de que el desglose era procedente, también lo votaría.

Por hoy no se puede discutir otra cosa; lo demás lo discutiremos después.

Ahora hemos traído el desglose que el Sr. García Alix pedía, y no comprendo cómo S. S. combate hoy este dictamen, que propone lo que él pidió en la reunión de Secciones.

El Sr. **PRESIDENTE:** Antes de que el Sr. García Alix hable, tengo que decirle que como me parece que ha pedido la palabra sobre el dictamen referente á la cuestión principal...

El Sr. **GARCIA ALIX:** No para este dictamen; para el otro.

El Sr. **PRESIDENTE:** Pues para el otro, que todavía no ha venido, y á fin de que S. S no se encuentre en la difícil situación, en que se encontró antes con el Sr. Castellano, le diré que hay otros dos señores que han pedido la palabra antes que S. S.

El Sr. **GARCIA ALIX:** El individuo de la Comisión, Sr. Cañellas, se ha referido á mí atribuyéndome...

El Sr. **PRESIDENTE:** No es eso; no entiende S. S. lo que digo.

Antes ha dicho S. S., hablando de esto, que desde luego pedía la palabra para el asunto principal, para la cuestión del convenio con el Banco, respecto de la que no se ha emitido aún dictamen; y como ya la habían pedido otros dos Sres. Diputados, á fin de que no le suceda á S. S. en este punto lo que le ha sucedido con motivo del que se discute ahora, le anuncio que esos dos Sres. Diputados están antes que S. S. para el asunto que se discutirá cuando venga el dictamen.

Por lo demás, ahora tiene S. S. la palabra para contestar á la alusión personal que le ha dirigido el Sr. Cañellas.

El Sr. **GARCIA ALIX:** Voy á recoger esa alusión personal que me ha dirigido, y ha sido sin duda el único objeto con que se ha levantado el digno individuo de la Comisión Sr. Cañellas.

Precisamente está aquí el Sr. Fernández Villaverde, que pidió explicaciones en aquella Sección, y que recordará perfectamente lo que yo dije. Es cierto que presenté mi candidatura frente á la del señor Cañellas, fundándome, no en que viniese el artículo

del empréstito desglosado, sino en que ese empréstito venía á basarse en la hipoteca especial de una renta, y eso fué lo que combatí en el seno de la Sección en primer término.

Después el Sr. Fernández Villaverde me pidió explicaciones (*El Sr. Fernández Villaverde*: Pido la palabra) respecto de la otra parte del proyecto, y entonces yo manifesté que no se estaba en el caso de dar explicaciones concretas, como en el seno de una Comisión; pero que yo no tenía inconveniente ninguno en adelantar que era contrario al principio fundamental del proyecto, porque estaba yo más conforme con la tendencia marcada por el Sr. Gamazo, encaminada á aligerar al Banco todo lo posible de sus compromisos con el Estado, y á ir evitando que fuera constantemente la caja del Tesoro, y yo veía que ese proyecto tenía la tendencia contraria: la de volver al anterior sistema, y tener supeditado siempre el Tesoro á la Caja del Banco y al Banco á las necesidades del Tesoro.

Con estas explicaciones, que no se podían extender á más en aquella ocasión, y que recordarán perfectamente el Sr. Villaverde y el Sr. Salmerón, que estaban allí, yo dije que no tenía que entrar en el fondo de la cuestión. Esto pasó, y creo que así lo reconocerán las personas que me pidieron explicaciones, y á quienes contesté.

El Sr. **PRESIDENTE**: El Sr. Fernández Villaverde tiene la palabra para contestar á una alusión.

El Sr. **FERNANDEZ VILLAVERDE**: Brevísimas palabras, Sres. Diputados, me bastarán para recoger la alusión personal que acaban de dirigirme los Sres. Cañellas y García Alix.

Cúmpleme, ante todo, hacer constar, que yo para nada me ocupé en la Sección de la cuestión relativa al desglose del proyecto de ley sometido al Congreso por el Sr. Ministro de Hacienda, de este artículo relativo al empréstito. Yo había oído explicaciones en la Sección acerca del empréstito y de su garantía, y hube de decir que el objeto principal de este proyecto de ley era otro, que también requería explicaciones, y al Sr. García Alix y al Sr. Cañellas que habían presentado en la Sección sus candidaturas para formar parte de la Comisión, les pedí explicaciones acerca del proyecto de ley en su primer artículo, en su primera parte, en todo lo relacionado con el convenio entre el Tesoro y el Banco. (*El señor Cañellas*: Pido la palabra.)

Naturalmente, al pedir estas explicaciones, algo dije de mi opinión; pero no he de repetirlo ahora, porque sería inoportuno, y ya tendré ocasión de exponer mi criterio cuando se discuta el proyecto de ley en el fondo.

Creo que con estas sencillas explicaciones queda en su punto lo que yo dije, que no se refería poco ni mucho al art. 2.° ni á su desglose, única materia que está en este momento puesta al debate.

El Sr. **PRESIDENTE**: El Sr. Cañellas tiene la palabra.

El Sr. **CAÑELLAS**: No necesitaba yo más que lo que acaba de decir el Sr. Villaverde. Es un hecho exacto y evidente, reconocido por el Sr. García Alix, que S. S. me dijo, y lo oyeron todos los que estaban en la Sección sétima, que si me comprometía yo al desglose del art. 2.°, relativo al empréstito, S. S. retiraba su candidatura. (*El Sr. García Alix*: No dije nada de eso. Pido la palabra.)

El Sr. Villaverde fué el que dirigió á S. S. preguntas, y yo entonces dije á S. S., y lo repito ahora: Sr. García Alix, ya ve S. S. cómo el auxilio que le ofrece el Sr. Fernández Villaverde es con condiciones que S. S. no puede aceptar.

El Sr. **PRESIDENTE**: El Sr. García Alix tiene la palabra para rectificar.

El Sr. **GARCIA ALIX**: Respecto al artículo del empréstito, lo que yo combatí en la Sección fué la garantía especial y expresa constituída en la renta de tabacos, y sobre eso versó la discusión; y lo que yo manifesté á S. S., como á cualquier otro, fué que, tal como venía el artículo, no podía pasar, que había que retirarle, que el empréstito debía hacerse sin garantía especial y expresa.

En cuanto á las explicaciones que me pidió el Sr. Villaverde, se las dí en este sentido: en el sentido de que yo era contrario á la tendencia, que representa ese proyecto de ley en sus principios fundamentales, pues entendía que lo que debía hacerse era desligar al Banco de sus relaciones con el Tesoro, en la forma en que hoy se viene haciendo eso. Mis declaraciones en ese sentido fueron bien terminantes. (*El Sr. Fernández Villaverde*: En ese sentido habló S. S.)

El Sr. **PRESIDENTE**: El Sr. Castellano tiene la palabra.

El Sr. **CASTELLANO**: Ya no sé en qué concepto intervengo yo reglamentariamente en este asunto; porque he recibido esta tarde una invitación, atenta y urgente, de la Secretaría de esta Cámara, diciéndome que estuviera aquí á primera hora para consumir el primer turno en contra de la totalidad de ese dictamen, y ya han visto los Sres. Diputados cómo se han ido enredando las cosas, que ya casi casi puede decirse que, sin consumir turnos en pro ni en contra, nos encontramos al final de su discusión, y yo en el uso de la palabra, teniendo que agradecer al Sr. Presidente la forma en que ha querido mantenerme en mi derecho, frente á los deseos del Sr. García Alix, por más que he tenido muchísimo gusto y una gran complacencia en ceder la preferencia á un Diputado ministerial, para que, dada su filiación política, pudiera aclarar esta cuestión, en cierto modo, de familia.

Yo, Sres. Diputados, efectivamente, cuando anteayer tuve noticia de que se había presentado sobre la mesa el dictamen referente á la ley de Tesorerías, desconociéndolo, como no podía menos en aquel momento de desconocerlo, me acerqué á solicitar que se me reservase el primer turno en contra, con intención de inpugnarle bajo los distintos aspectos con que se presentaba el proyecto del Gobierno; pero cuando he llegado á esta Cámara no sabía á punto fijo que es lo que se iba á discutir, y me he encontrado con que no está sometido ahora á discusión el dictamen sobre el proyecto del Gobierno, sino un artículo de previo y especial pronunciamiento, una cuestión previa que plantea la Comisión especial que fué nombrada por la Cámara para dictaminar sobre la totalidad del proyecto de ley presentado por el Sr. Ministro de Hacienda.

El Sr. **PRESIDENTE**: Permítame el Sr. Castellano que le diga que estas son las desventajas de pedir la palabra antes de conocer los dictámenes que se han de poner á discusión. Por esto no sabía S. S. sobre qué iba á hablar hoy. Como había pedido la

palabra, por eso le ha citado la Secretaría, según se me dice. No es culpa, pues, de la Mesa el que S. S. no supiera lo que se iba á discutir hoy, puesto que anteayer se leyó este dictamen y no se leyó ese otro á que S. S. hace referencia.

El Sr. **CASTELLANO**: Se leyó anteayer á las siete de la noche...

El Sr. **PRESIDENTE**: Pues esa es la obligación que tienen todos los Sres. Diputados, y no únicamente la Presidencia, de estar aquí hasta que termine la sesión.

El sábado se levantó la sesión más temprano que otros días, y por consiguiente pudo S. S. haberse enterado de lo que se trataba.

Le digo esto á S. S., para que no parta de un supuesto equivocado; y si se le ha citado, ha sido por deferencia, por consideración á S. S., puesto que había pedido la palabra, y no se sabía si era sobre este dictamen, que era el único que se había de poner á discusión, ó era acerca de otro en el que S. S. deseaba hacer uso de la palabra.

El Sr. **CASTELLANO**: Yo no culpo á la Presidencia, y me guardaría muy bien, dada la respetabilidad de la persona que dignamente la ocupa, de culparla en lo más mínimo; al contrario, estoy reconocido á sus atenciones; pero ya que el Sr. Presidente ha hablado de este asunto, me voy á permitir dirigirle un ruego.

Comprendo perfectamente las razones que hay para que hoy se discuta este dictamen y esta cuestión previa; pero ya comprenderá también la Comisión y comprenderá igualmente la Mesa, que tratándose de un proyecto de ley como ese, son pocas las horas que trascurren desde el final de la sesión en que se da lectura del dictamen hasta el comienzo de la siguiente para poder hacer un estudio de él; y por eso yo, ya que S. S. me da pie para ello, le rogaría que, si esta noche, ó mañana, ó cuando sea, se presenta por la Comisión el dictamen sobre la mesa, por lo menos deje trascurrir un día intermedio entre la lectura y la discusión del mismo, con el objeto de que podamos estudiarlo, y á fin de que no suceda lo que precisamente me ha ocurrido á mí al venir aquí: esto es, no saber concretamente los términos del dictamen sobre el que había de hacer uso de la palabra.

Pero descartando ese ruego, que el Sr. Presidente estimará con arreglo á las necesidades parlamentarias de esta Cámara y á los dictados de su propio juicio, he de manifestar que en cuanto he leído el dictamen sometido á debate, me he penetrado de que debía hacer uso de la palabra en contra, no precisamente para discutir las cuestiones concretas á que pueda dar lugar, sino para plantearlas, porque habiendo de usar de la palabra en el dictamen que se dé sobre el proyecto de ley traído por el Gobierno, y entendiendo yo que puede haber razones de interés público para que ese proyecto se despache con cierta celeridad, en manera alguna quiero embarazar su camino discutiendo hoy detenidamente la cuestión previa que se somete al Congreso.

De modo que me habrá de dispensar el Sr. García Alix que no acepte la invitación que me hace de entrar en el fondo del asunto, y que ni siquiera trate de los dos puntos capitales en que se funda esta cuestión previa, es decir, la segregación del art. 2.°; porque ya lo haré cuando se discuta el dictamen sobre el proyecto de ley que ha de presentar la Comisión.

Pero de la misma manera que la Comisión especial nombrada para este asunto propone una cuestión previa, yo tengo también que hacer ciertas observaciones previas que me han de servir como de jalones para desenvolver más adelante mi pensamiento, de acuerdo en esto con el Sr. García Alix, que acaba de plantear los temas que desarrollará en su discurso cuando tenga efecto el debate á que me refiero.

Yo entiendo que se pueden, dentro del Reglamento, discutir las razones que ha tenido la Comisión para segregar el art. 2.° del proyecto de ley del señor Ministro de Hacienda; porque aun cuando las apunta ligeramente el préambulo, resulta la explicación insuficiente. Podría también discutirse si ha interpretado bien ó mal la Comisión el acuerdo complementario del reglamento de 27 de Febrero de 1883. Estos dos puntos serán objeto de discusión por mi parte cuando nos ocupemos del fondo del asunto.

Pero como en este instante tienen más apropiada colocación, debo mencionarlos para que no se me indique entonces, con sobradísimo motivo, que ha pasado ya la oportunidad de discutirlos. Me ocuparé tan sólo de lo que, en mi sentir, constituye la parte más importante del dictamen.

Dice la Comisión: «Examinando el proyecto de ley *detalladamente*, dedicó *especial atención* á su artículo 2.°, y *apreció con absoluta unanimidad* que la autorización en él solicitada, por su índole, tanto como por las consecuencias necesarias de su aplicación como precepto legislativo, no debía figurar en este dictamen.»

Es decir, Sres. Diputados, que la Comisión, con *absoluta unanimidad*, disiente en este punto del señor Ministro de Hacienda, que no hace una semana nos ha declarado aquí que su proyecto no era completo si no abrazaba los dos extremos: primero, las relaciones con el Banco; la manera de sostener estas relaciones por un período más ó menos largo; dice hoy S. S. que por un año, y en el proyecto parece que son cinco; y segundo, la compensación que se necesita para evitar los males que el Sr. Ministro de Hacienda prevé que se han de manifestar por la autorización que se concede en el primer artículo. Pues bien, Sres. Diputados; aquí la Comisión especial, al mutilar el proyecto, deshace, por decirlo así, la economía de la ley, y establece por una parte una ley incompleta, á juicio del Sr. Ministro de Hacienda, que no tiene más que un fin, y prescinde del otro; es decir, de aquel que el Sr. Ministro entiende que es el remedio más eficaz para impedir que se realizaran los perjuicios que haya de producir el primero. La Comisión, pues, en este punto ha disentido con *absoluta unanimidad*, después de examinar *detenidamente* el art. 2.°, del pensamiento del Sr. Ministro de Hacienda; y en ese disentimiento tiene mi voto; porque yo precisamente si lo dí en las Secciones á otro candidato distinto del que dignamente ocupa su puesto en la Comisión, fué porque el Sr. Laviña se mostró identificado con el proyecto del Gobierno, y hubo otro compañero nuestro que manifestó su parecer contrario...

El Sr. **PRESIDENTE**: Pero, Sr. Castellano, S. S. comprenderá que al Congreso no le interesa en este momento lo que pasó en las Secciones; y yo rogaría á S. S. dejara eso, y no repita lo que el Sr. Navarro Reverter nos indicó, á nombre del partido á que S. S.

pertenece, dándole ese otro giro que S. S. quiere darle. Podrá hablar S. S., porque tiene pedida la palabra y está apuntado para ello, en la cuestión del Banco; pero ahora se trata de una cuestión de trámite que propone la Comisión.

El Sr. **CASTELLANO**: Discutiendo, como discuto, consumiendo un turno reglamentario, creo que tengo libertad bastante para hablar de todo el dictamen. He renunciado, sin embargo, á examinar y discutir los dos extremos principales del dictamen, que son el disentimiento con el Gobierno, ó sea el desglose que la Comisión ha hecho del art. 2.° del proyecto, y si al hacerlo se adapta más ó menos perfectamente al espíritu de cierto acuerdo tomado por el Congreso en el año de 1883, he renunciado á ocuparme de todo ello, y he dicho que me ocuparé cuando se trate de discutir el proyecto, y después de esto, me sorprende que cuando estoy acabando mi razonamiento me apremie el Sr. Presidente, deseando que ponga fin al uso de la palabra. No tema el Sr. Presidente que abuse demasiado, y espero que por lo menos me deje exponer el pensamiento que estaba enunciando.

Decía que hace pocos días se dió en las Secciones una verdadera batalla sobre el sentido de esta ley, que contiene dos artículos, uno que se refiere á las relaciones del Tesoro con el Banco, y otro relativo al empréstito con garantía. El Gobierno triunfó en toda la línea; el Ministro de Hacienda obtuvo aquel día un triunfo completo, y al día siguiente viene la Comisión, compuesta de individuos que merecen su confianza, y disiente toda ella, en totalidad, del pensamiento del Sr. Ministro; y yo decía que cuentan con un voto más, con mi voto.

Yo felicito á la Comisión por ese acto de independencia, por ese dictamen que ha dado; pero también me felicito á mí mismo porque el dictamen que discutimos representa, con el triunfo de la Comisión sobre el Gobierno, el de todos los que mantuvimos frente á ella distintos puntos de vista el día en que fué elegida. Réstame tan sólo darla asimismo mi parabién por haber convencido al Sr. Ministro de Hacienda de las ventajas que tiene segregar ese art. 2.°, ya que esta tarde nos ha manifestado S. S. que está conforme con esa segregación; y como el día de la reunión de Secciones y en los posteriores hasta hoy no se conformaba con semejante modificación, merece indudablemente toda clase de plácemes la Comisión por su habilidad y por su éxito, que siempre es más grato para los correctos ministeriales convencer á un Ministro que derrotarle.

El Sr. **PRESIDENTE**: Tiene la palabra el señor Laviña.

El Sr. **LAVIÑA**: Ante todo, debo decir á mi amigo particular Sr. Castellano que la Comisión agradece sinceramente la intención cariñosa de la felicitación que S. S. ha dirigido al Sr. Ministro de Hacienda y á la Comisión, y así Dios lo premie al Sr. Castellano como yo en nombre de uno y otra se lo agradezco.

Las cortas observaciones que ha hecho S. S. procuraré recogerlas brevemente, lo más brevemente posible, pues á ello me obliga el puesto que tengo en esta Comisión.

No sé si en las primeras palabras del Sr. Castellano, en el primer concepto que expresó ante la Cámara y en las observaciones atinadas, como todas las suyas, que después ha hecho, habrá algo que pueda afectar á la conducta de la Comisión en cuanto á no haber tenido S. S. conocimiento de que el dictamen se había presentado y de que podía discutirse en el día de hoy; cosa verdaderamente extraña, porque los más de los periódicos lo han dicho, y aparte de ello, da la casualidad de que entre la última sesión y la de hoy ha habido un día intermedio, sin sesión, por haber sido ayer día festivo. Y creyendo yo que las ocupaciones de S. S. no serán tales que no le hayan permitido siquiera pasar la vista por el índice ó sumario del *Extracto* de la última sesión, ó sea de la del sábado, resultaba raro, extraño y difícil de presumir que S. S. no tuviera conocimiento de que este dictamen estaba sobre la mesa; conocimiento que S. S., en las breves palabras que ha pronunciado, ha demostrado que no necesitaba tener, porque S. S. conoce tan bien estas cuestiones y es tan antiguo en la Cámara y ha tenido en ella tan merecidas representaciones y posiciones, que ni bajo el punto de vista de las facultades de la Comisión, ni bajo el punto de vista de interpretación del Reglamento, ni mucho menos (porque esa es quizás una especialidad de S. S.) bajo el punto de vista de la materia que contiene el proyecto, necesitaba S. S. de estudio para levantarse á combatirla y á tratarla con los muy suficientes y aun más que suficientes conocimientos que S. S. tiene.

Las razones que la Comisión alega en el dictamen para segregar el art. 2.° del proyecto de ley referente al convenio con el Banco respecto á los servicios de la deuda y de Tesorería, son, á mi juicio, suficientes; y tanto es así, que S. S. no ha echado de menos ninguna. Su señoría no ha negado valor á ninguna de las aducidas, y S. S., después de todo, no las ha completado ni ha suplido las deficiencias de la Comisión.

Pero sobre este particular debo advertir á S. S., y aquí vuelvo al principio de mis palabras, relacionando esto con lo primero que dije y lo último que S. S. dijo, es decir, con lo de la felicitación, que al leer el párrafo en que se citan las palabras de «absoluta unanimidad», indudablemente por la rapidez con que se suele leer cuando se habla, no lo ha leído S. S. completo, ni tal como está escrito é impreso en el dictamen que en este momento defiendo, porque S. S. ha empezado á leer diciendo: «Examinando el proyecto de ley detalladamente, dedicó especial atención á su art. 2.° y apreció con absoluta unanimidad que la autorización en él solicitada no debía figurar en este dictamen.» Y no es eso lo que dice. No dice *que no debía figurar*, sino que *por su índole, tanto como por las consecuencias necesarias de su aplicación como precepto legislativo, había de producir trasformación ó alteraciones en las cifras del presupuesto.*

Esta es la razón, y no otra; no que por su índole no debiera figurar en el dictamen el art. 2.°, sino que por previsión nuestra, que entiendo que no debía merecer censuras de S. S., y no digo que debía merecer elogios, porque aquí no estamos acostumbrados á elogios, sino á reproches, podía y era conveniente, según la Comisión ha propuesto á la Cámara, que ese art. 2.° pasase á estudio de la Comisión general de presupuestos.

Su señoría, al leer, no se fijó en que «había de producir trasformación ó alteraciones»; y estas pa-

labras le pareció á S. S. estaban sustituídas, y se sustituyeron por un fenómeno de espejismo en la mente de S. S. por las de «no debía figurar en este dictamen.»

De aquí el supuesto disentimiento con el Sr. Ministro, que no existe, como no existen las causas que S. S. le ha atribuído.

Y por último, aunque así fuera, caso de que pudiera existir, bastaba á S. S. ver la conformidad del Sr. Ministro con el dictamen y las palabras que la Comisión ha dicho, para comprender que no ha existido ni puede existir semejante disidencia.

Y respecto á un punto que siento tratar, pero no tengo más remedio que hacerlo brevísimamente, que es el referente á lo que hube de manifestar en las Secciones, S. S. recordará una cosa, que precisamente entre las observaciones que entonces me dirigió el Sr. Navarro Reverter, figuraba la de si sería yo opuesto ó admitiría la separación de este art. 2.° del resto de la ley. A eso manifesté yo que entendía que estaba bien en ese proyecto de ley, pero que también podía separarse sin que sufriera perjuicio la ley ni la materia del art. 2.° Y hasta tal punto fué esto así, y lo cito para que pueda refrescarse un poco la memoria de S. S., que el Sr. Navarro Reverter, después de esas últimas palabras mías, me dirigió una especie de cariñosa catilinaria, diciendo que el Gobierno y su candidato en la Comisión abandonaban lo que figuraba en el proyecto, lo cual constituye una prueba de que esa absoluta identificación con el art. 2.° en el fondo y en la forma, en tiempo y lugar, no existía por mi parte en términos que lo hicieran preciso en este proyecto, y el Sr. Navarro Reverter lo reconoció. No hubo, pues, lo que S. S. ha relatado, fundando su argumentación en un recuerdo un tanto amortiguado. Mucho menos ha existido, pues, ese tan comentado disentimiento entre la Comisión y el Gobierno.

El Sr. **PRESIDENTE**: El Sr. Castellano tiene al palabra para rectificar.

El Sr. **CASTELLANO**: No es extraño que haya quedado incompleto el recuerdo que yo hacía, según S. S. ha dicho, porque he sido interrumpido por la Presidencia cuando estaba desenvolviendo mi pensamiento. Después de todo, es verdaderamente cosa muy menuda con relación al proyecto que se ha de discutir y al dictamen; pero en todo caso, siempre resultará que el Sr. Laviña figuraba, dentro de aquella Comisión, entre el número de los indiferentes, porque lo mismo le parecía bien incluir en esta ley el art. 2.° que dejar de incluirle, mientras que había otros candidatos más resueltos que opinaban desde el primer momento por la segregación de ese art. 2.°

Yo no habría dado importancia á esto, de no habernos dicho aquí el Sr. Ministro de Hacienda esta tarde que, si se hubiera mantenido el art. 2.° dentro de esta ley, no hubiera sido ley ese proyecto, porque el art. 1.° podía salir, pero el 2.° no.

Pues eso lo previmos nosotros. En cuanto á la argumentación que tan hábilmente ha hecho el señor Laviña, cuyas condiciones de polemista notable he tenido motivos para apreciar en otras circunstancias, y que sabe llevar las cuestiones al punto más conveniente para su objeto; en cuanto á su argumentación, digo, respecto á que he leído incompleto el párrafo, le diré á S. S. que no he completado su lectura porque no hacía falta para mi observación.

El Sr. Laviña dice que ese acuerdo unánime y absoluto de la Comisión fué, no para separar del dictamen el art. 2.°, sino para mandarle á la Comisión de presupuestos.

Pues yo someto ahora á la consideración de los Sres. Diputados cómo sea posible mandar una cosa á un punto determinado si no se quita de donde está.

Queda, por tanto, en pie mi afirmación absoluta, terminante, de que la Comisión unánimemente ha acordado eliminar del dictamen el art. 2.°; y sobre esto ya he anticipado al Sr. Laviña que se apuntaba someramente la razón en el dictamen.

No lo he dicho, sin embargo, en són de censura, porque sabido es que no se pueden fundamentar en los preámbulos de los proyectos y dictámenes todas las ideas que á ellos han servido de base; se tratan los puntos de vista general; pero precisamente me he reservado discutir la mayor ó menor exactitud en la interpretación que da la Comisión al acuerdo de 27 de Febrero de de 1883 que le ha servido de pretexto para separar del proyecto el segundo artículo, con lo cual S. S. ha venido á hacer de la dificultad supuesto.

Si yo no había entrado á discutirlo, ¿cómo es posible que diga el Sr. Laviña que no lo he demostrado, cuando he empezado por decir que no pretendía demostrarlo, que trataría de este punto otro día?

Creo que he contestado ya á las observaciones que el Sr. Laviña ha hecho respecto á lo que antes he tenido el honor de decir al Congreso. Unicamente me falta recoger una que se me olvidaba y que deseo que conste, y es la relativa á si he tenido ó no donocimiento del dictamen hasta el momento de empezar la sesión. Cierto que se leyó á última hora el otro día, que han hablado de ello los periódicos, que ha habido por medio un domingo; pero también es cierto que al llevarme el *Diario de las Sesiones* no se me ha llevado su texto, por equivocación sin duda ó por omisión involuntaria, y he tenido que pedirle hoy al comenzar la sesión, y por eso no me aparté de lo cierto al afirmar, cuando he empezado á usar de la palabra, que no sabía al venir esta tarde lo que concretamente se iba á discutir, y que he tenido que enterarme mientras se hacían las preguntas á primera hora de sesión.

Es cuanto tenía que decir.

El Sr. **LAVIÑA**: Pido la palabra.

El Sr. **PRESIDENTE**: La tiene S. S.

El Sr. **LAVIÑA**: Muy brevemente, y una sola rectificación.

El Sr. Castellano no ha podido recibir el texto del dictamen con el *Extracto* de la sesión del sábado porque, según creo, en la actualidad no se reparte sino á petición de los Sres. Diputados; á lo que yo me refería era al *Sumario* que figura á la cabeza del *Extracto* del *Diario de las Sesiones* á manera de índice, y en él ha podido ver S. S. que en la sesión del sábado fué leído el dictamen; esto es lo que yo decía que podía haber refrescado su memoria.

Ahora una sola y corta rectificación. El Sr. Castellano, no solamente leyó incompleto el párrafo, sino que donde decía la Comisión que podía esto afectar á las cifras del presupuesto, supuso S. S. que se afirmaba que debía figurar en otro dictamen; y no es lo mismo. Una cosa es que debiera figurar en otro dictamen ó proyecto, en cuyo caso no podía figurar

aquí, y otra cosa es que pudiera figurar en éste ó pudiera figurar en otro; en el primer caso, hay una negativa, y en el segundo se acepta la posibilidad de que figurase en este ó en otro. Y no digo más.

El Sr. **CASTELLANO**: Sobre esa explicación está lo que dice el proyecto.»

Leído de nuevo el dictamen, y hecha la oportuna pregunta, fué aprobado, anunciándose que pasaría á la Comisión general de presupuestos.

Elección de Alicante (*tercer lugar.*)

Continuando la discusión pendiente sobre el voto particular de los Sres. Isasa y Linares Rivas (*Véase el* Apéndice 4.° *al* Diario *núm. 64*), dijo

El Sr. **PRESIDENTE**: El Sr. Comyn continúa en el uso de la palabra.

El Sr. **COMYN**: Para terminar, en nombre de la Comisión, de contestar al discurso del Sr. Poveda, después de recordar lo que en la sesión última tuve el honor de decir respecto de lo sucedido en Alicante, sólo he de ocuparme de dos puntos culminantes que pueden tener alguna importancia.

El Sr. Poveda pretendía, y se comprende muy bien, sacar todo el partido posible de la impresión numérica que producen las cifras de votos de alguna sección de Pinoso, y con este motivo relataba aquí extensamente, y á mi juicio con verdadera candidez, lo que allí había sucedido; y precisamente en ese relato es donde encontramos la Comisión y yo la explicación del por qué el Sr. Poveda tuvo una minoría verdaderamente pequeña de votos, que ha llegado á decir le fueron regalados de limosna. El alcalde de Pinoso, según parece ó se deduce del discurso del Sr. Poveda, tenía concertado con él mismo ó al menos él se lo había pedido y hubo algo de un expediente de por medio, que las cosas pasaran de otra manera más favorable, y aquí en el Congreso mostraba su sorpresa S. S. de que cuando él y sus amigos creían que se estaba ocupando el alcalde de su elección, sucedía todo lo contrario. Pues es cosa muy natural lo que allí por lo visto pasó.

Como el Sr. Poveda pretendía de ese alcalde cosas contrarias á la ley, á las cuales no podía acceder, la indignación que sin duda sintió en aquel momento le llevó, dentro de la órbita de su acción y de sus atribuciones, á dar una lección al Sr. Poveda, que tales cosas esperaba. En eso encuentro la explicación clara y suficiente de la desproporción que tanto alarmó y lamenta el Sr. Poveda. Y nada más respecto á Pinoso.

El Sr. Poveda, y con esto voy á terminar mi contestación, no ha escaseado los elogios al Sr. Bello, magistrado presidente de la Junta de escrutinio; y al oir yo los pomposos y floridos calificativos que le prodigaba, no podía menos de considerar que era, por parte del Sr. Poveda, verdadera imprudencia, puesto que al fin y al cabo podía creerse por los maliciosos, que en esos calificativos y en esos elogios no había más que una prueba de gratitud hacia el mismo señor Bello. Y, en efecto, tan es así, y tan clara ha sido la conducta parcial del Sr. Bello en favor del señor Poveda en el escrutinio de Alicante, que el mismo Congreso ha tomado cartas en el asunto, ya que creyó necesario poner en la medida de sus fuerzas un correctivo á lo que había hecho el Sr. Bello. Me parece á mí, Sres. Diputados, que cuando se trata de una persona acerca de la cual por acuerdo del Congreso al discutirse y aprobarse los primeros lugares de la circunscripción de Alicante, se pasó el tanto de culpa á los tribunales precisamente por su conducta, no pueden pasar sin protesta, ó por lo menos no han de hacer efecto alguno, todos esos elogios de la conducta del Sr. Bello.

El Sr. Poveda ha olvidado por completo, que de una manera taxativa se ha mandado instruir un proceso en averiguación de la negativa del mismo presidente de la Junta de escrutinio á admitir las protestas de algunos interventores, y creo que tratándose de hechos tan claros y de una resolución del Congreso de esta importancia, no se puede venir aquí con la pretensión de que se le dé entero crédito á lo que ha asegurado el Sr. Poveda, ni al concepto que tiene del Sr. Bello en cuanto á esta elección se refiere.

Esto, con lo dicho en la sesión anterior, es todo lo que encuentro ahora necesario contestar en el discurso del Sr. Poveda; otras muchas cosas hay de menos importancia, pero en el estado en que se encuentra la discusión no quiero ocuparme de ellas sino brevísimamente.

Claro es que el Sr. Poveda ha procurado y procura, como es natural, aprovecharse de todo lo que dentro y fuera del expediente encuentra, y una de las cosas á que da mucha importancia, y la ha citado con repetición, es la que se refiere á certificaciones de correos, á la salida y llegada de actas, y á otra porción de cosas que, efectivamente, pueden tener importancia en determinadas condiciones; pero que en el caso presente y en las condiciones de la elección de Alicante, examinadas minuciosamense, y una por una, por la Comisión, no tienen ese alcance y trascendencia que supone el Sr. Poveda, y sólo pueden servir para alargar exageradamente una discusión que ya empieza á fatigar á la Cámara.

Con lo dicho creo que hay lo suficiente para que el Congreso se sirva desestimar las consideraciones del Sr. Poveda, y dejo de molestar la atención del Congreso.

El Sr. **POVEDA**: Pido la palabra para rectificar.

El Sr. **PRESIDENTE**: El Sr. Conde de la Corzana tenía pedida la palabra para una alusión personal.

El Sr. Conde de la **CORZANA**: Señor Presidente, tengo pedida la palabra para defender un ausente, no para alusiones personales; pero yo rogaría á la Mesa que, si la es igual, me reservase el uso de la palabra para cuando se discuta el dictamen; porque en la discusión del voto particular, por más que se han invertido varios turnos, ninguno de los oradores ha traído nada nuevo; no han hecho más que repetir lo que dijo el Sr. Martín Sánchez, y yo espero que en el dictamen vendrán las novedades, y entonces de una vez podré recoger todas las alusiones.

El Sr. **PRESIDENTE**: Perfectamente. Después de S. S. correspondía la palabra al Sr. Linares Rivas; pero me parece que iba á usarla en su turno el señor Alvear.

El Sr. **POVEDA**: Yo había pedido la palabra para rectificar.

El Sr. **PRESIDENTE**: Después rectificará S. S. Ahora tiene la palabra el Sr. Alvear.

El Sr. **LINARES RIVAS**: Señor Presidente, ocupaciones mías en días anteriores, cuando yo creía que

iba á llegar la ocasión de consumir el turno que tenía pedido, hicieron que cediera la palabra al Sr. Alvear; pero ya no existe aquel motivo...

El Sr. **PRESIDENTE**: Pues indudablemente, si S. S. quiere hablar, puede hacerlo.

El Sr. **LINARES RIVAS**: Después que rectifique el Sr. Poveda.

El Sr. **PRESIDENTE**: Eso, no; porque ya he dicho al Sr. Poveda que rectificará luego.

El Sr. **LINARES RIVAS**: Como á mí no me tiene que rectificar...

El Sr. **PRESIDENTE**: Pero tendrá que rectificar varias cosas, y tal vez después que hable S. S. no serán tantas. Por consiguiente, el Sr. Linares Rivas tiene la palabra.

El Sr. **LINARES RIVAS**: Señores Diputados, no me propongo hacer un discurso, porque ahora estoy solamente haciendo pruebas. Se me había metido en la cabeza que estaba mudo, y me proponía averiguar si era una preocupación mía ó era una verdad; de suerte que para este ensayo, más que para otra cosa, es para lo que yo uso de la palabra en este instante; y la ocasión no puede ser más propicia, porque si, en efecto, las pruebas me salen mal, no tendré gran cosa de qué quejarme ni de qué arrepentirme, porque los bancos son tan benévolos y tan discretos, que de seguro me pasarán todas las faltas que yo pueda cometer.

Bien saben mis amigos que ni de cerca ni de lejos puedo con esto inferirles el menor agravio. La minoría que ocupa estos asientos es tan brillante como exigua, porque somos tan pocos los que aquí estamos en esta reunión familiar, que solamente por el sitio donde nos hallamos y por la Presidencia, tal como está constituída, puede con alguna propiedad llamarse Congreso; por el número de los que ocupamos estos bancos podría llamarse cualquiera otra cosa. Lo raro del caso no es esto, sino que yo realmente tenía que decir algo para convencer á los que me escucharan, y he aquí dónde entra lo peliagudo, lo dificultosísimo de mi situación. ¿A quién voy yo á convencer? ¿A quién voy yo á persuadir? (*El Sr. Ruiz, D. Gustavo*: A la Comisión.) A la Comisión no me propongo persuadirla, porque después de un examen muy detenido y de una experiencia muy prolija, me resulta empedernida. La Comisión no se convence, cuando creo yo que debe convencerse; no se corrige, cuando yo creo que debe corregirse; no se enmienda, cuando yo creo que debe enmendarse. Por eso el voto particular es una apelación de la mayoría de esa Comisión ante el Congreso, para que el Congreso se persuada de que lo que se le propone no es lo que puede ni lo que debe hacer.

Esto me lleva á exponer una consideración fundamental, en la cual tengo que insistir, porque ese dictamen de la Comisión no hace otra cosa más que recordar al Congreso que es tan absoluto, que es tan soberano, que es tan general en sus resoluciones, que puede hacerlo todo, menos de un hombre una mujer. Esto es lo que se le dice por la mayoría de la Comisión en ese dictamen: que proclame Diputado á una persona amiga mía, que siento mucho que se encuentre ausente de este sitio, pero que por ese procedimiento entiendo yo que no puede sentarse en estos bancos; y que, en cambio, deje de ser Diputado el que trae el acta del tercer lugar de la circunscripción de Alicante, el Sr. D. Juan Poveda. Pues yo, que ya soy un parlamentario antiguo, que ya tengo muchas cicatrices y muchas heridas, todas creo yo que honrosas, pero, en fin, por lo menos todas adquiridas pecho á pecho y frente á frente; yo que, por consiguiente, amo esta casa como se ama á un caserón viejo donde se ha vivido mucho tiempo, no puedo decir nada que merme su importancia, su dignidad, y mucho menos sus atribuciones; pero tampoco puedo permitir, en lo que de mí dependa y en cuanto esta palabra puede usarse por un Diputado en el seno de la Representación nacional, que pasen sin corrección, sin lima por lo menos, ciertas cosas que son peligrosas, y que se constituyan como precedentes cosas que no pueden ni deben ser tales.

No es exacto que el Congreso pueda hacerlo todo menos de un hombre una mujer. Es muy posible que eso sea en Inglaterra, de donde viene esta frase hecha y derecha; pero lo que es aquí no puede hacerse todo, y yo brevísimamente voy á decir al Congreso cuáles cosas puede hacer, aunque no deba hacerlas, y cuáles otras, ni puede ni debe hacerlas en manera alguna.

¿Qué cosas, naturalmente con relación á este asunto, puede hacer el Congreso, pero no debe hacer? Por ejemplo, el Congreso podría quitar el acta al señor Poveda, dejarle fuera de estos escaños y privarle de la representación nacional que le han conferido los electores por medio legítimo. Esto podría hacerlo el Congreso, pero esto no debe hacerlo; y esto no debe hacerlo por respeto á sí mismo; esto no debe hacerlo el Congreso por no sentar precedentes de una calidad tan enojosa, que mañana pudieran ser invocados y no podrían ser sostenidos sin desprestigio del Parlamento.

De manera que como el Sr. Poveda tiene un acta, y la ha traído, y la ha presentado en esa mesa, y la ha puesto á discusión, es evidente que se le puede privar de este derecho, de esta situación material y personal; es evidente que materialmente puede hacerse esto; pero creo yo que tiene la misma evidencia el que esto no debe hacerse, por decoro, por respeto del propio Parlamento.

Todavía podría hacer el Congreso otra cosa, que es, por ejemplo, declarar la nulidad de la elección. Por referirse al tercer lugar de la circunscripción de Alicante, como han pasado ya los otros dos lugares, aprobándose respecto á ellos la elección, y queda el tercero, existe la posibilidad material de que en cuanto á este punto, se tome una resolución materialmente opuesta. Esto es evidente; pero no lo es menos que por razones de decoro de sí mismo, el Parlamento no debe anular la elección por lo que se refiere al tercer lugar por motivos y consideraciones que afectan lo mismo á las de los otros lugares que se han declarado válidas y aprobadas.

De suerte que yo no le disputo sus facultades á la Cámara, ni trato de mermar sus prerrogativas, ni de limitarlas en lo más mínimo; lo que yo hago es llamar la atención de los Sres. Diputados para que no se dejen arrastrar por esa corriente violenta que consiste en decir que lo que se les propone lo pueden hacer.

El argumento mío no es ese; mi argumento es: no hagáis lo que no debéis hacer, aunque podáis hacerlo.

De suerte que la Comisión hasta aquí ha demos-

trado que se podía hacer todo, aunque fuera cosa extraña é irregular; pero esas cosas, por bien parecer, no las debéis hacer.

Ahora os voy á demostrar lo que no podéis de ninguna manera hacer. Lo que no podéis hacer es un Diputado, de aquel que no ha sido elegido por los electores; lo que no podéis hacer es dar un acta á quien no la tiene; lo que no podéis hacer es crear un Diputado que no exista, por más que la persona á que me refiero tenga todos los títulos necesarios para ocupar dignamente un puesto en esta Cámara

Deseo, pues, que no se confundan dos cosas que son distintas: una, las razones personales que yo puedo tener para ver Diputado, con mucho gusto, por otro cualquier distrito, á la persona que la mayoría de la Comisión intenta proclamar; y otra, las razones que tengo para sostener que el Sr. Poveda debe ser mantenido en la designación que para el cargo de Diputado hicieron los electores de la circunscripción de Alicante.

Hay más: no sé si lo ha dicho el mismo Sr. Poveda, pero creo que interpreto bien sus sentimientos, si digo que vería con mucho gusto sentado en estos escaños al Sr. Conde de Vía-Manuel; pero son cosas distintas ver con gusto que figura en una Asamblea compuesta de 400 ó 500 Diputados una persona determinada, y resignarse á verse sustituído por una persona que no ha recibido de los electores la investidura de Diputado; á eso no se puede ni se debe llegar.

Lo que yo quería probar, y tenía necesidad de demostrar, es que hacer Diputado al Sr. Conde de Vía-Manuel cuando no ha sido designado en las urnas por los electores en forma competente, no puede ni debe hacerlo la Cámara. ¿Es, Sres. Diputados, lo mismo un Congreso que una asamblea de Diputados electos para verificar los poderes de aquellos que han sido elegidos ó designados? ¿Es que ha confundido alguien las atribuciones que tiene la Cámara para verificar sus poderes con las que tiene una asamblea legislativa perfectamente constituída y organizada para todo lo que es materia legislativa? No; las actas son simplemente pleitos; las atribuciones del Congreso en materia electoral son las de un tribunal, las de un jurado, sea cualquiera la forma que se quiera imaginar, las de una entidad competente para resolver la cuestión privada, la cuestión particular que se somete á su discusión respecto á cada distrito.

Pues esto no sólo tiene una forma jurídica perfectamente entendida por todos los que de esta materia se han ocupado hasta la fecha, sino que en la forma externa tiene su fórmula; porque antes de constituirse el Congreso, nadie confunde las facultades de la Junta de Diputados electos con lo que son deberes y derechos de un Congreso constituído y organizado. ¿Pero es que después de constituído el Congreso, siempre que se trata de verificar un poder, de examinar un acta, no vuelve á recabar, en cuanto al caso concreto, las mismas atribuciones, los mismos privilegios y los mismos fueros que cuando no es más que Junta de Diputados? ¿Es cierto que hay Diputados de dos castas, unos cuyas actas son examinadas por la Junta de Diputados electos, los cuales están sometidos á una especie de juicio, y otros que presentan sus actas después de constituído el Congreso y respecto de los cuales pueda la Cámara hacer lo que quiera porque tiene derecho absoluto para hacerlo todo? ¿Le ha ocurrido á alguien hacer esta diferencia entre unos y otros Diputados en cuanto á las garantías de que debe ir revestido el examen de las actas? Ciertamente que no. El Congreso, para verificar los poderes de los electos, tiene el mismo carácter antes de constituirse cuando tiene el nombre de Junta y después de constituirse; siempre que se trate de una función electoral, de verificar la representación de uno de los elegidos, tiene el mismo carácter: no tiene otro poder que el de examinar el pleito y resolverlo con justicia; y si lo resuelve con injusticia se encuentra en el caso de un tribunal que se equivoca, prevarica ó comete cualquier otro delito de los definidos en el Código penal.

Claro es, que esta sumisión al Código penal, ni antes ni ahora ha podido hacerse efectiva, ni con una Junta de Diputados, ni con un Congreso constituído; á mí no se me ocurre eso; pero si no se somete expresamente con formas externas á un procedimiento y á una responsabilidad, no es menos cierto que el Congreso contrae la que podremos llamar responsabilidad moral, que si no se exige es porque faltan medios de llevarla á cabo.

Por eso yo os decía que el Congreso puede arrebatar su acta al Sr. Poveda; pero no espero que por decoro hacia sí mismo se tome esta libertad; como puede el Congreso también declarar la nulidad del acta, sin que deba tampoco hacerlo; porque siendo comunes los motivos que hay para aprobar ó no la elección respecto de los tres lugares, si respecto de dos ha dicho ya que sí, respecto del tercero no debe declarar esa nulidad; pero lo que desde luego afirmo es, que el Congreso no puede hacer un Diputado de quien no lo es; porque el Sr. Conde de Vía-Manuel no fué proclamado en la Junta de escrutinio; y no habiendo rectificación alguna material que pueda subsanarse por la Cámara, no hay forma de buscar la proclamación de uno que no ha sido proclamado en la Junta de escrutinio, cuando los Diputados tienen que ser elegidos...

El Sr. Conde de la **CORZANA**: Su señoría proponía lo mismo, cuando era presidente de la Comisión de actas, respecto de la de Cazorla.

El Sr. **LINARES RIVAS**: Ya sé lo que proponía otras veces y lo que propongo ahora. Además, tengo una memoria tan peregrina, que me acuerdo más de aquello que me molesta que de aquello que no me molesta; pero si el Sr. Conde de la Corzana quiere discutir todos los casos particulares, yo no tengo inconveniente en hacerlo.

El Sr. Conde de la **CORZANA**: Yo, sí; porque la discusión me fatiga.

El Sr. **LINARES RIVAS**: A mí no me molesta la discusión.

He dicho que solamente procede la rectificación para que sea proclamado Diputado el que materialmente no traiga el acta, y yo desafío á cualquiera, por muy hostil que sea hacia mí, á que me presente un solo caso en que yo haya pedido la proclamación de quien no trajera el acta, no siendo por un motivo de rectificación material.

No es este el caso que discutimos, ni nada que se le parezca. Si fuera un caso de rectificación, no me permitiría yo levantar mi voz (que por muy humilde que sea, no quiero que se desprestigie en manera alguna) con esta energía y con estos bríos para pe-

dir que se respete el derecho indisputable que el señor Poveda tiene para sentarse entre nosotros como Diputado por la circunscripción de Alicante.

En efecto, Sres. Diputados; vosotros, que ya sabéis lo que podríais hacer, aunque no debéis hacerlo sin desdoro, y que sabéis lo que con desdoro y sin desdoro no podríais realizar, me váis á preguntar, y yo he de contestaros en seguida y en alta voz, de qué manera y por qué artificio resulta que se proclama ahora por la mayoría de la Comisión al Sr. Conde de Vía-Manuel para que sea Diputado, no habiendo sido elegido Diputado por la circunscripción de Alicante. ¡Ah! Si hubiera en el salón muchos Diputados que me escucharan, tengo la seguridad de que por esta vez, á pesar de lo apreciabilísimo que es mi amigo el Sr. Conde de Vía Manuel, no tendría ni siquiera un voto á su favor.

Respetando lo que externamente se verifique, porque al fin las formas externas tienen una presión y un valor que yo no les he de negar, sólo podrá votarse en pro de la proclamación del Sr. Conde de Vía-Manuel viniendo directamente del salón de Conferencias á dar aquí un *sí* ó un *no*; pero oyendo la discusión, eso es imposible; porque cosas que ya nos hemos acostumbrado á saber que pasan en una humilde Secretaría de Ayuntamiento de un último pueblo rural; cosas á que ya nos hemos acostumbrado, por desgracia y por perversión de nuestras costumbres políticas, no es posible que pasen en el Parlamento, que al fin debe ser espejo y modelo de rectitud para toda la Península en estas materias electorales. Lo que mal hecho, pero aunque mal hecho, tiene lugar en un último pueblo rural, no puede hacerse en la corte y en el Parlamento español. Y sin embargo, lo que se os propone, Sres. Diputados, por la mayoría de esa Comisión es cosa de tal suerte burda, es de urdimbre de tal manera grosera, que no tiene ningún perfil delicado, que no oscurece, no difumina en manera alguna el resultado que se os propone, sino que de un modo escueto, y así, un poco desvergonzado, se os dice que le déis al Conde de Vía-Manuel los votos que le hacen falta, sean pocos ó sean muchos, que los toméis de donde queráis y se los agreguéis, ó que se los quitéis al contrario, para que de esa suerte, con un juego de cubiletes, resulte una proclamación distinta de aquella que con arreglo á la rectitud y al derecho debe proponerse y sostenerse.

Pues esto es lo que se hace en el último Ayuntamiento rural; otros artificios, otras delicadezas, se usan ya en otras partes distintas; pero en un pueblo rural, en el último de todos, es sólo donde puede hacerse esto que es lo elemental, lo más primitivo, en materia de elecciones; y esto, que parecía que nunca podía ascender hasta el Congreso de los Diputados, esto se entroniza aquí ahora, y se entroniza, no consintiéndolo toda la Comisión, que si así fuera aún podría pasar como subrepticiamente, sino dividiéndose la Comisión, y sosteniendo una parte los buenos principios, lo que verdaderamente corresponde con arreglo al expediente que está sometido ahora á discusión, y queriendo la otra parte saltar por todo y atropellarlo todo, contando con el número como fuerza decisiva para resolver esta contienda; cuando esta no es contienda de números, sino de razones, y no puede en manera alguna confundirse con aquellas cuestiones que por el número se resuelven y que por el número se inclinan á la derecha ó á la izquierda, como mejor le parece al que del número dispone.

¿Qué es, pues, Sres. Diputados, lo que tenéis que hacer para que el Sr. Conde de Vía-Manuel, que no fué proclamado en Alicante, sea proclamado en el Congreso? Pues tenéis que hacer lo imposible; tenéis que hacer la enormidad de darle votos que no le han dado, ó quitárselos á quien tiene más que él, para que él pueda figurar en una línea superior.

¿Es que se os ha ocurrido nunca, por grande que fuera la idea que tuviérais de vuestra omnipotencia, que podiáis llegar jamás á tanto? En vuestros ensueños, en vuestras ilusiones, en vuestros vértigos, el que los haya sentido, ¿ha creído que podía tanto, que llegaba á tanto, que era bastante él solo para hacer Diputado á quien no lo fuese? Yo tengo la seguridad de que á nadie se le ha ocurrido semejante cosa, y de que esta monstruosidad tiene que hacer un efecto deplorabilísimo ante la Cámara; porque aquí, donde pasan muchas cosas y donde nos asustamos de muy pocas, tanto como esto, no lo había yo visto nunca, y aun espero que no he de verlo consumado por primera vez, porque el Congreso ha de dar un dictamen contrario al que la mayoría de la Comisión propone, y no ha de sentar este precedente, que sería, sobre pecaminoso, de unos resultados deplorables.

¿Cómo se ha hecho esto? ¿De qué manera se ha llegado á este resultado? Pues es muy fácil la demostración; tan fácil, como concluyente.

Tercera sección de Alicante: se presenta el señor Poveda, ó los que hacían allí la elección en su nombre, á las ocho de la mañana, y estaba ya constituído el colegio, estaba llena la urna de papeletas, y todos los que se acercaban á votar eran rechazados diciéndoles: «ustedes ya votaron, ya están aquí inscritos.» Formularon éstos las protestas consiguientes; pero en medio de todo, se acercaron 18 personas que no estaban apuntadas en las listas, y entonces, como ya tenían toda la urna llena y como ya les importaba poco aquella gracia, aquella concesión, permitieron que esos 18 votaran, y sus votos fueran para el Sr. Poveda.

Hácese el escrutinio, consígnansele los 18 votos al Sr. Poveda y los muchísimos más á los otros señores que salieron Diputados en primer lugar, y cuando llega ahora la oportunidad, no en la Junta de escrutinio, que entonces no había para qué, sino ahora cuando el Congreso lo necesita, se muestra como ofendida la Comisión, se muestra como asustada de pecado tan grande, y dice: «eso hay que anularlo,» y anula los 18 votos que le habían quedado de aquel ojeo y de aquel espurgo al Sr. Poveda en la tercera sección de Alicante. Y de esa manera la Comisión se presenta, hipócritamente á mi entender, y así lo he dicho en su seno, haciéndose lenguas de que ejecuta acto de una legalidad muy grande anulando la elección de esa sección en donde se habían cometido tantos abusos, y cuyo único objeto tangible, acto de legalidad cuyo único resultado positivo era rebajar 18 votos al Sr. Poveda para favorecer de esa manera y en ese número al Sr. Conde de Vía-Manuel.

Porque me he olvidado de decir, aunque esto ya lo sabe la Cámara por muchos medios, que la diferencia de votos entre el Sr. Poveda y el Sr. Conde de Vía-Manuel es de 536 á favor del Sr. Poveda; y el trabajo de la Comisión, que quiere hacer pasar en

esta Cámara, consiste en quitarle aquí esos 536 votos al Sr. Poveda, ó por mejor decir, algunos más, para que resulte Diputado el Sr. Conde de Vía-Manuel. Esta es una operación que vemos todos los días en los circos, en los teatros y en los salones; se llama operación de prestidigitación, operación de escamoteo; pero en el Congreso no estamos acostumbrados á eso, y espero en Dios que no se ha de dar ahora el ejemplo de que empecemos á acostumbrarnos.

Pues por este primitivo procedimiento, al señor Poveda se le quitan de esa manera 18 votos, siendo él el agraviado, siendo él el ofendido, siendo él la persona contra quien se habían cometido tantos desmanes y la persona que había protestado. Después de pasar todo eso, para favorecer á los del primer lugar, quieren que ahora no se estime para perjudicar con tal procedimiento al tercer lugar, para anular aquí, para quitar 18 votos al Sr. Poveda.

Y vamos á la otra sección, á la 6.ª de Aspe.

En la sección 6.ª de Aspe se hizo el escrutinio, tanto con relación á ella, como con relación á las demás secciones, sin protestas de ninguna clase, y manifestando que no tenía ningún voto el Sr. Conde de Vía-Manuel, porque efectivamente no le tenía. Pues bien; después de eso, viene una certificación, un certificado de actas al Congreso con fecha muy potserior á aquella en que debió venir, es decir, un amaño preparado después de conocer los demás datos contra todos aquellos otros que habían tenido que suministrar, y suministraron, en efecto; y con esa certificación aparece el Sr. Conde de Vía-Manuel con 89 votos que dice la Comisión que es de justicia que se le adjudiquen.

Es decir, que todos aquellos actos legales en que la función electoral tuvo cumplido efecto con arreglo á las leyes, todos esos son insignificantes, no valen absolutamente nada; y un testimonio posterior, y venido al Congreso fuera del tiempo que marcan nuestras leyes, y que lo marcan como una precaución de garantía necesaria, la certificación á que me refiero, es la que sobrecoge á la mayoría de la Comisión que ha presentado el dictamen, es la que la llena de santa unción, y dice: estos 89 votos que no aparecieron en el acta, que no se pudieron escrutar porque no había documento de dónde sacarlos, hay que dárselos al Sr. Conde de Vía-Manuel. Esta es la verdad. (*El Sr. Comyn*: No, señor.) ¡Pues no ha de ser la verdad! (*El Sr. Comyn*: No conoce S. S. el acta de la sección de Aspe.) Yo conozco perfectamente la sección de Aspe, en que se trata de 89 votos no computados porque no estaban de ninguna manera en el acta. (*El Sr. Comyn*: En todas las demás, sí.) No estaban en el acta original. (*El Sr. Comyn*: Pregúnteselo S. S. al Sr. Poveda.) No estaban en el acta matriz que se ha remitido á la Junta Central del Censo y que se llevó al escrutinio; pero están (ya lo he dicho; porque si no, ¿cómo se podía hacer ese absurdo y esa injusticia si no hubiera una tabla á donde asirse?), están en ese documento que vino al Congreso el día 8; es decir, después del tiempo normal y regular en que llegan todos los documentos que no son falsos, ó amañados, ó falsificados, y que no son el reflejo fiel de la verdad.

Todavía si este documento hubiera venido aquí antes del día 8 y guardara concordancia con todos los que estuvieron en su tiempo debido, creería que era un descuido; pero cuando viene fuera de tiempo, á deshora, el día 8... (*El Sr. Comyn hace signos negativos.*) ¿Cómo puede rectificar eso S. S.? (*El Sr. Comyn*: Porque no es exacto.) Pues es exacto; y en el expediente consta que se ha recibido aquí el día 8. (*El Sr. Comyn*: Eso no lo niego yo.) Pues quiere decir que el día 7 se han fraguado en contra los demás antecedentes para poder dar al Sr. Conde de Vía-Manuel los 89 votos que no tenía. (*El Sr. Comyn*: ¿Y el acta notarial que respecto á esa acta había levantado el Sr. Poveda?) No hay acta ninguna que pueda modificar estos datos y antecedentes. (*El Sr. Poveda*: Esta acta confirma lo que está diciendo el señor Linares Rivas; en el expediente está, y el Sr. Comyn debe conocerla.) ¡Pero si no se necesita acta ninguna! No se necesita más que tener una pequeña dósis de buena fe para ver lo que puede pasar como corriente y lo que es contrabando. Pues qué, los que hemos perdido las muelas y los dientes en el examen de actas, ¿no sabemos distinguir por el color, por el olor y por la atmósfera que dejan, lo que es malo y sucio y lo que es bueno? Pues qué, ¿necesita S. S. que le digan cuál es el acta que viene amañada y cuál es la que no viene? Pues yo conocí ésta al momento. (*El Sr. Comyn*: Felicito á S. S.) Sí, porque he tenido la desgracia de ser cinco veces individuo de la Comisión de actas y me sé estas cosas durmiendo; por consiguiente, podré equivocarme en otras cosas más difíciles, pero en estas que son tan llanas no lo creo así.

De todas suertes, es evidente que toda la documentación no tiene formalidad, y que el único documento que contradice todos los demás, y contra el cual resulta una votación que no ha aparecido por ninguna parte, es el que ha venido á deshora al Congreso.

Vamos ahora á lo relativo á la sección 5.ª de Elche. Es verdaderamente una insignificancia, tanto que está reducido á haber resultado unas cuantas papeletas más, 15 más, si no recuerdo mal, que electores tomaron parte en la votación, pero que son muchos menos que electores cuenta aquel distrito ó sección.

El Sr. **PRESIDENTE**: Señor Linares Rivas, ¿S. S. se propone terminar pronto, ó tiene todavía mucho que decir?

El Sr. **LINARES RIVAS**: Si á S. S. le parece, señor Presidente, lo dejaremos para mañana, porque aún me falta bastante que decir.

El Sr. **PRESIDENTE**: Se suspende esta discusión.

Sin discusión quedaron aprobados los siguientes dictámenes:

Cediendo al Ayuntamiento de Santander varios terrenos del Sardinero de propiedad del Estado (*Véase el* Apéndice 15.° *al* Diario *núm. 154.*)

Incluyendo en el plan general de carreteras las siguientes:

Del kilómetro 4.° de la de Vivero á Linares, al Campo de la Feria de San Saturnino (de Comisión mixta). (*Véase el* Apéndice 34.° *al* Diario *núm. 156.*)

De la de Torrelavega á Oviedo, á la estación de Pola de Siero (*Véase el* Apéndice 32.° *al* Diario *número 156*), y

De Morella á Alcorisa (*Véase el* Apéndice 33.° *al* Diario *núm. 156*); y

Concediendo prórroga para la terminación de las obras del ferrocarril de Madrid á San Martin de Valdeiglesias. (*Véase el* Apendice 31.° *al* Diario *número 156*.)

Corrientes por la Comisión de correción de estilo, y previa declaración de hallarse conformes con lo acordado, quedaron definitivamente aprobados los siguientes proyectos de ley, anunciándose que el primero se elevaría á la sanción de S. M., y los demás pasarían al Senado:

Incluyendo en el plan general de carreteras una de Villoldo á Santillana de Campos (*Véase el* Apéndice 4.° *á este* Diario);

Autorizando al Ayuntamiento de Laredo para establecer un arbitrio especial sobre el consumo con destino á obras en la población (*Véase el* Apéndice 5.ª *á este* Diario);

Fijando las fuerzas navales para el año 1894-95 (*Véase cl* Apéndice 6.° *á este* Diario);

Incluyendo en el plan general de carreteras una de Torres (Jaén) al puente de Mazuecos (*Véase el* Apéndice 7.° *á este* Diario);

Variando el trazado de la carretera de Calanda á la de Zaragoza á Castellón (*Véase el* Apéndice 8.° *á este* Diario);

Incluyendo en el plan general de carreteras las siguientes:

De Aguas Blanquillas á la estación de Jódar (*Véase el* Apéndice 9.° *á este* Diario);

De la estación de Alcaudete al pueblo del mismo nombre (*Véase el* Apéndice 10.° *á este* Diario);

Declarando de interés general el puerto marítimo de Artedo. (*Véase el* Apéndice 11.° *à este* Diario.)

Se leyó por primera vez, anunciándose que pasaría á la Comisión, una enmienda del Sr. Carvajal y Domínguez y otros al proyecto de ley sobre concesión del empleo inmediato á los tenientes de navío y sus asimilados. (*Véase el* Apéndice 12.° *á este* Diario.)

Se leyeron y quedaron sobre la mesa, anunciándose que se señalaría día para su discusión:

El dictamen de la Comisión encargada de informar sobre el proyecto de ley autorizando al Gobierno para celebrar con el Banco de España un convenio sobre el servicio de la deuda flotante y de Tesorería del Estado. (*Véase el* Apéndice 13.° *á este* Diario.)

El de la mayoría de la Comisión de actas sobre la elección de la circunscripción de Murcia. (*Véase el* Apéndice 14.° *á este* Diario.)

El voto particular de los Sres. Azcárate, Isasa, Linares Rivas y Labra sobre dicha elección. (*Véase el* Apéndice 14.° *á este* Diario.)

El dictamen de la Comisión de actas sobre elección del distrito de Vendrell. (*Véase el* Apéndice 15.° *á este* Diario.)

El de la Comisión que entiende en la proposición de ley autorizando al Gobierno para otorgar la concesión de un ferrocarril de la estación de Baeza á Villacarrillo. (*Véase el* Apéndice 16.ª *á este* Diario.)

El Sr. **PRESIDENTE**: Orden del día para mañana: Los asuntos pendientes, y los dictámenes que acaban de leerse. Se levanta la sesión.»

Eran las seis y cuarenta y cinco minutos.

DIEZ Y SEIS APENDICES

DIARIO

DE LAS

SESIONES DE CORTES

CONGRESO DE LOS DIPUTADOS

Proyecto de ley, remtido y modificado por el Senado, autorizando al Gobierno para otorgar la concesión de un ferrocarril económico del Astillero á Ontaneda.

AL CONGRESO DE LOS DIPUTADOS

El Senado, tomando en consideración lo propuesto por ese Cuerpo Colegislador, ha aprobado el siguiente

PROYECTO DE LEY

Artículo 1.° Se autoriza al Gobierno para otorgar á D. Rafael Martín y Arrué la concesión de un ferrocarril económico del Astillero á Ontaneda, sin subvención del Estado.

Art. 2.° La concesión de dicha línea será por el término de noventa y nueve años, considerándola de utilidad pública, con derecho á la expropiación forzosa, al uso de terrenos de dominio público y á disfrutar de todos los beneficios que las leyes conceden á los de su clase.

Art. 3.° Las obras de este ferrocarril se ejecutarán con arreglo al proyecto presentado en el Ministerio de Fomento si mereciese su aprobación, y en otro caso conforme á las modificaciones que al aprobarlo se establecieren ó que durante su construcción se estimen convenientes.

Y habiéndose introducido en el proyecto de ley remitido por ese Cuerpo Colegislador las modificaciones que del aprobado por éste resultan, formarán parte de la Comisión mixta que ha de conciliar las opiniones de ambas Cámaras, los Sres. Senadores Marqués de Hazas, D. Leandro de Alvear, D. Marcelino Menéndez Pelayo, Marqués de Viesca de la Sierra, D. Gabriel Fernández de Cadórniga, Marqués de la Valdavia y D. José de la Torre y Villanueva.

Palacio del Senado 16 de Junio de 1894.=El Marqués de la Habana, Presidente.=El Conde de Cervera, Senador Secretario.=El Vizconde de los Asilos, Senador Secretario.

DIARIO

DE LAS

SESIONES DE CORTES

CONGRESO DE LOS DIPUTADOS

Proyecto de ley, remitido y modificado por el Senado, autorizando al Gobierno para otorgar la concesión de un ferrocarril económico de Solares á Liérganes.

AL CONGRESO DE LOS DIPUTADOS

El Senado, tomando en consideración lo propuesto por ese Cuerpo Colegislador, ha aprobado el siguiente

PROYECTO DE LEY

Artículo 1.° Se autoriza al Gobierno de S. M. para otorgar á D. Rafael Martín y Arrué, vecino de Santander, la concesión de un ferrocarril económico de Solares á Liérganes, sin subvención del Estado.

Art. 2.° La concesión de dicha línea será por el término de noventa y nueve años, considerándola de utilidad pública, con derecho á la expropiación forzosa, al uso de terrenos de dominio público y á disfrutar de todos los beneficios que las leyes conceden á los de su clase.

Art. 3.° Las obras de este ferrocarril se sujetarán con arreglo al proyecto presentado en el Ministerio de Fomento, si mereciere su aprobación, y en otro caso, conforme á las modificaciones que al aprobarlo se establecieren ó que durante su construcción se estimen convenientes.

Y habiéndose introducido en el proyecto de ley remitido por ese Cuerpo Colegislador las modificaciones que del aprobado por éste resultan, formarán parte de la Comisión mixta que ha de conciliar las opiniones de ambas Cámaras, los Sres. Senadores Conde de Torreánaz, D. Leandro de Alvear, D. Marcelino Menéndez Pelayo, Marqués de Hazas, D. Luis Pando, D. Pedro Cabello y Septién y Marqués de Valdavia.

Palacio del Senado 16 de Junio de 1894.—El Marqués de la Habana, Presidente.=El Conde de Cervera, Senador Secretario.=El Vizconde de los Asilos, Senador Secretario.

DIARIO

DE LAS

SESIONES DE CORTES

CONGRESO DE LOS DIPUTADOS

Proyecto de ley, remitido por el Senado, incluyendo en el plan general de carreteras de la isla de Cuba dos ramales de Artemisa á Cayajabo y de la de Guanajay á Cabañas á Quiebra-Hacha.

AL CONGRESO DE LOS DIPUTADOS

El Senado, conformándose con lo propuesto por un individuo de su seno, ha aprobado el siguiente

PROYECTO DE LEY

Artículo único. Se declaran comprendidos en el plan general de carreteras de la isla de Cuba los dos ramales que, arrancando el primero de la carretera de la Habana á San Cristóbal, en el pueblo de Artemisa, termine en Cayajabo, y el segundo, el que, partiendo de la carretera de Guanajay á Cabañas, termine en Quiebra-Hacha.

Y el Congreso de los Diputados lo pasa al Senado, acompañando el expediente, conforme á lo prescrito en el art. 9.° de la ley de 19 de Julio de 1837.

Palacio del Senado 16 de Junio de 1894.=El Marqués de la Habana, Presidente.=El Conde de Cervera, Senador Secretario.=El Vizconde de los Asilos, Senador Secretario.

DIARIO

DE LAS

SESIONES DE CORTES

CONGRESO DE LOS DIPUTADOS

Proyecto de ley, aprobado definitivamente, incluyendo en el plan general de carreteras una de Villoldo á Santillana de Campos.

Señora: Las Cortes han aprobado el siguienete

PROYECTO DE LEY

Artículo 1.° Se incluye en el plan general de carreteras del Estado una de tercer orden, en la provincia de Palencia, que, partiendo de Villoldo y pasando por Villa Alcázar de Sirga y Arconada, termine en Santillana de Campos.

Art. 2.° Para la ejecución de esta ley se tendrá en cuenta lo dispuesto en el Real decreto de 3 de Diciembre de 1886 dictando reglas para la construcción de obras públicas.

Y el Congreso de los Diputados lo presenta á la sanción de V. M.

Palacio del Congreso 18 de Junio de 1894.=Señora: A L. R. P. de V. M.

DIARIO

DE LAS

SESIONES DE CORTES

CONGRESO DE LOS DIPUTADOS

Proyecto de ley, aprobado definitivamente, autorizando al Ayuntamiento de Laredo para establecer un arbitrio especial sobre el consumo con destino á obras de la localidad.

AL SENADO

El Congreso de los Diputados, conformándose con lo propuesto por un individuo de su seno, ha aprobado el siguiente

PROYECTO DE LEY

Artículo 1.° Se autoriza al Ayuntamiento de Laredo para que pueda establecer y cobrar por espacio de doce años un arbitrio especial sobre el consumo, cuyo producto, que se calcula aproximadamente en 400.000 pesetas, será destinado íntegramente á la ejecución de las obras necesarias para dotar de aguas potables á la población, á la construcción del matadero público, de una Casa consistorial, de un mercado, de la cárcel de partido y de otras obras de menor importancia y convenientes á la localidad.

Art. 2.° Este arbitrio especial recaerá sobre el consumo, y consistirá en 6 céntimos de peseta por cada litro de vino; 3 céntimos de peseta por cada litro de chacolí, sidra y cerveza; 15 céntimos de peseta por cada litro de aguardiente que no pase de 20 grados Cartier, con un céntimo de aumento por cada grado de exceso, y 6 céntimos de peseta por cada kilogramo de carne, á excepción de la de cerdo, cordero y cabrito.

Art. 3.° El Ministerio de la Gobernación dictará las disposiciones necesarias para la ejecución de esta ley.

Y el Congreso de los Diputados lo pasa al Senado, acompañando el expediente, conforme á lo prescrito en el art. 9.° de la ley de 19 de Julio de 1837.

Palacio del Congreso 18 de Junio de 1894.=El Marqués de la Vega de Armijo, Presidente.=Vicente Alonso Martínez, Diputado Secretario.=Manuel García Prieto, Diputado Secretario.

DIARIO

DE LAS

SESIONES DE CORTES

CONGRESO DE LOS DIPUTADOS

Proyecto de ley, aprobado definitivamente, fijando las fuerzas navales de la Península y Ultramar durante el año económico de 1894-95.

AL SENADO

El Congreso de los Diputados, tomando en consideración lo propuesto por el Gobierno de S. M., ha aprobado el siguiente

PROYECTO DE LEY

Artículo 1.° Las fuerzas navales que para las atenciones generales del servicio, policía y vigilancia de las aguas jurisdiccionales de la Península é islas adyacentes, estaciones navales de la América del Sur y provincias de Ultramar, deben figurar durante el año económico de 1894-95, son las siguientes:

PENÍNSULA É ISLAS ADYACENTES

A.—Escuadra de instrucción.

Acorazado «Pelayo»...... Crucero de primera «María Teresa».............. Crucero de primera «Reina Regente»..............	Cuatro meses armados y ocho en estado de movilización (1).
Crucero de segunda clase «Alfonso XII».......... Crucero de segunda clase «Reina Mercedes»...........	Ocho meses armados y cuatro en estado de movilización.
Crucero de tercera «Conde de Venadito».............. Crucero de tercera «Marqués de la Ensenada»........ Crucero de tercera «Isla de Cuba»................	Doce meses armados.

(1) La situación de movilización á que se alude es la que prescribe el Real decreto de 16 de Enero de 1891, con sus cargos, armamento, carbón y víveres á bordo.

B.—Buques para servicio general.

Cañonero-torpedero «Filipinas»..................	Cuatro meses armado (Véase *D.*)
Cañonero-torpedero «Galicia»..................	Seis meses armado (Véase *D.*)
Trasporte «Legazpi»......	Doce meses armado.

C.—Buques para servicios especiales.

Escuela naval «Asturias»...	Doce meses armada.
Escuela de guardias marinas «Nautilus».............	Seis meses armada (V. *Cuba y Filipinas.*)
Escuela de aprendices «Villa de Bilbao».............. Comisión hidrográfica «Vulcano»................. Depósito de marinería «Vitoria»................ Depósito de marinería «Gerona»................ Depósito de marinería «Almansa»...............	Doce meses armadas.

D.—**Buques en situaciones especiales.**

Crucero de primera «Vizcaya»	Diez meses en primera situación y dos armado para pruebas.
Crucero de primera «Alfonso XIII»	Dos meses en construcción, ocho en primera situación y dos armado para pruebas.
Crucero de primera «Lepanto»	Ocho meses en construcción y cuatro en primera situación.
Cañonero-torpedero «Filipinas»	Ocho meses en primera situación. (Véase *B*.)
Cañonero-torpedero «Martín A. Pinzón»	Seis meses en primera situación. (Véase *F*.)
Cañonero-torpedero «Marqués de Molins»	Seis meses en primera situación. (Véase *F*.)
Cañonero-torpedero «Galicia»	Seis meses en primera situación. (Véase *B*.)
Monitor «Puigcerdá»	Doce meses en cuarta situación económica.
Fragata «Numancia» Crucero de segunda «Aragón» Crucero de segunda «Navarra»	Doce meses en quinta situación.

E.—**Buques-torpederos.**

«Destructor»	Diez meses en cuarta situación económica y desarmado.
«Acevedo» «Ariete» «Azor» «Barceló» «Habana» «Halcón» «Ordóñez» «Orión» «Pollux» «Rayo» «Retamosa» «Rigel»	Diez meses en reserva y dos armados.
«Castor» «Ejército»	Doce meses en reserva.
«Aire»	Doce meses armado.

F.—**Buques destinados al resguardo marítimo.**

DEPARTAMENTO DE CÁDIZ

«Martín Alonso Pinzón»	Seis meses armado. (Véase *D*.)
«Luzón» «Atrevida» «Tarifa» «Perla» «Rubí» «Cuervo» «Toledo» Doce escampavías	Doce meses armados.

DEPARTAMENTO DE FERROL

«Marqués de Molins»	Seis meses armado. (Véase *D*.)
«Tajo» «Segura» «Mac-Mahón» «Diamante» «Condor» Cuatro escampavías	Doce meses armados.

DEPARTAMENTO DE CARTAGENA

«Vicente Yáñez Pinzón» «Cocodrilo» «Eulalia» «Pilar» «Diligente» «Aguila» Veintidós escampavías	Doce meses armados.

Art. 2.° Para las tripulaciones comprendidas en el artículo anterior y cubrir el servicio de arsenales y departamentos marítimos de la Península, se fijan 4.909 marineros y 3.450 soldados.

Estación naval del Sur de América.

Art. 3.° Las fuerzas navales para el año económico citado serán las siguientes:

Cazatorpedero, tipo «Temerario,» doce meses armado.

Art. 4.° Para la tripulación del buque comprendido en el artículo anterior y atenciones en la estación naval se fijan 60 marineros.

Isla de Cuba.

Art. 5.° Las fuerzas navales para el año económico citado, serán las siguientes:

Crucero de tercera clase «Infanta Isabel» Crucero de tercera clase «Colón» Crucero de tercera clase «Sánchez Barcáiztegui» Crucero de tercera clase «Jorge Juan» Cañonero «Magallanes» Cañonero «Fernando el Católico» Cañonero «Nueva España» Cañonero «Alcedo» Cañonero «Cuba Española» Cañonero «Contramaestre» Cañonero «Criollo» Cañonero «Telegrama»	Doce meses armados.
Escuela de guardias marinas. «Nautilus»	Dos meses armado. (Véase *C*.)

Art. 6.° Para las tripulaciones de los buques comprendidos en el artículo anterior, se fijan 897 marineros y 214 soldados.

Isla de Puerto Rico.

Art. 7.° Las fuerzas navales de la isla de Puerto Rico para el año económico citado, serán las siguientes:

Cañonero «General Concha»	Doce meses armados.
Cañonero «Indio» (hidrógrafo)	

Art. 8.° Para tripular los buques comprendidos en el artículo anterior, se fijan 123 marineros.

Islas Filipinas.

Art. 9.° Las fuerzas navales para el servicio, policía y vigilancia de las aguas jurisdiccionales de las islas Filipinas durante el citado ejercicio económico, serán las siguientes:

Crucero de segunda clase «Castilla»	
Crucero de segunda clase «Reina Cristina»	
Crucero de tercera clase «Velasco»	
Crucero de tercera clase «Juan de Austria»	
Crucero de tercera clase «Ulloa»	
Crucero de tercera clase «Isabel II»	Doce meses armados.
Cañonero «Marqués del Duero»	
Cañonero «Elcano»	
Cañonero «General Lezo»	
Cañonero «Albay»	
Cañonero «Arayat»	
Cañonero «Bulmán»	
Cañonero «Calamianes»	
Cañonero «Callao»	
Cañonero «Leyte»	
Cañonero «Manileño»	
Cañonero «Mariveles»	
Cañonero «Mindoro»	
Cañonero «Pampanga»	
Cañonero «Panay»	
Cañonero «Paragua»	
Cañonero «Samar»	
Cañonero «Argos» (hidrógrafo)	Doce meses armados.
Lancha «Gardoqui»	
Lancha «Otalora»	
Lancha «Urdaneta»	
Lancha «Vasco»	
Trasporte «Manila»	
Trasporte «Cebú»	
Dos pontones en Carolinas y Polloc	Doce meses armados (uno en proyecto).
Escuela de guardias marinas «Nautilus»	Cuatro meses armado (Véase C.)

Art. 10. Para la tripulación de los buques comprendidos en el artículo anterior y cubrir el servicio del arsenal de Cavite se fijan 2.174 marineros y 398 soldados.

Fernando Poó.

Art. 11. Las fuerzas navales para el Golfo de Guinea, durante el año económico citado, serán las siguientes:

Cañonero «Pelícano»	
Cañonero «Salamandra»	
Lancha tipo «Condor» (en proyecto)	Doce meses armados.
Pontón-Depósito	

Art. 12. Para las tripulaciones de los buques comprendidos en el artículo anterior y atenciones de la estación naval, se fijan 144 marineros y 22 krumanes.

Y el Congreso de los Diputados lo pasa al Senado, acompañando el expediente, conforme á lo prescrito en el art. 9.° de la ley de 19 de Julio de 1837.

Palacio del Congreso 18 de Junio de 1894.=El Marqués de la Vega de Armijo, Presidente.=Vicente Alonso Martínez, Diputado Secretario. =Eduardo Gullón, Diputado Secretario.

DIARIO

DE LAS

SESIONES DE CORTES

CONGRESO DE LOS DIPUTADOS

Proyecto de ley, aprobado definitivamente, incluyendo en el plan general de carreteras una de Torres al puente de Mazuecos.

AL SENADO

El Congreso de los Diputados, conformándose con lo propuesto por un individuo de su seno, ha aprobado el siguiente

PROYECTO DE LEY

Artículo 1.° Se incluye en el plan general de carreteras del Estado una de segundo orden que, partiendo del pueblo de Torres, en la provincia de Jaén, enlace en el puente de Mazuecos con la de la estación de Baeza á Albánchez, en la misma provincia.

Art. 2.° Para el cumplimiento de esta ley se tendrá en cuenta lo preceptuado sobre construcción de obras públicas en el Real decreto de 3 de Diciembre de 1886.

Y el Congreso de los Diputados lo pasa al Senado, acompañando el expediente, conforme á lo prescrito en el art. 9.° de la ley de 19 de Julio de 1837.

Palacio del Congreso 18 de Junio de 1894.=El Marqués de la Vega de Armijo, Presidente.=Vicente Alonso Martínez, Diputado Secretario.=Manuel García Prieto, Diputado Secretario.

DIARIO

DE LAS

SESIONES DE CORTES

CONGRESO DE LOS DIPUTADOS

Proyecto de ley, aprobado definitivamente, variando el trazado de la carretera de Calanda á la de Zaragoza á Castellón.

AL SENADO

El Congreso de los Diputados, conformándose con lo propuesto por un individuo de su seno, ha aprobado el siguiente

PROYECTO DE LEY

Artículo 1.° En la carretera de tercer orden que partiendo de Calanda termina en la de Zaragoza á Castellón, pasando por Ginebrosa, cañada de Virich y Cerollera, se introducirá una variación en su trazado, de modo que, partiendo de Calanda y pasando por Torrevelilla y Belmonte, empalme en el kilómetro 131 de la carretera de Zaragoza á Castellón en el punto llamado la Toza.

Art. 2.° Para la ejecución de esta ley se tendrá en cuenta lo establecido en el Real decreto de 3 de Diciembre de 1886 dictando reglas para la construcción de obras públicas.

Y el Congreso de los Diputados lo pasa al Senado, acompañando el expediente, conforme á lo prescrito en el art 9.° de la ley de 19 de Julio de 1837.

Palacio del Congreso 18 de Junio de 1894.=El Marqués de la Vega de Armijo, Presidente.=Vicente Alonso Martínez, Diputado Secretario.=Manuel García Prieto, Diputado Secretario.

DIARIO

DE LAS

SESIONES DE CORTES

CONGRESO DE LOS DIPUTADOS

Proyecto de ley, aprobado definitivamente, incluyendo en el plan general de carreteras una de la de Jaén á Albacete á la estación de Jódar.

AL SENADO

El Congreso de los Diputados, conformándose con lo propuesto por un individuo de su seno, ha aprobado el siguiente

PROYECTO DE LEY

Artículo 1.° Se incluye en el plan general de carreteras del Estado una de tercer orden que, partiendo del sitio llamado «Aguas blanquillas,» en la carretera de Jaén á Albacete, termine en la estación de Jódar, en la línea de Linares á Almería.

Art. 2.° Para el cumplimiento de esta ley se tendrá en cuenta lo que preceptúa sobre construcción de obras públicas el Real decreto de 3 de Diciembre de 1886.

Y el Congreso de los Diputados lo pasa al Senado, acompañando el expediente, conforme á lo prescrito en el art. 9.° de la ley de 19 de Julio de 1837.

Palacio del Congreso 18 de Junio de 1894.=El Marqués de la Vega de Armijo, Presidente.=Vicente Alonso Martínez, Diputado Secretario.=Manuel García Prieto, Diputado Secretario.

DIARIO

DE LAS

SESIONES DE CORTES

CONGRESO DE LOS DIPUTADOS

Proyecto de ley, aprobado definitivamente, incluyendo en el plan general de carreteras la que une la estación de Alcaudete con el pueblo del mismo nombre.

AL SENADO

El Congreso de los Diputados, conformándose con lo propuesto por un individuo de su seno, ha aprobado el siguiente

PROYECTO DE LEY

Artículo 1.° Se incluye en el plan general de carreteras del Estado la que una la estación férrea de Alcaudete (Jaén), línea de Puente-Genil á Linares, con el pueblo de Alcaudete.

Art. 2.° Para el cumplimiento de esta ley se tendrá en cuenta lo preceptuado sobre construcción de obras públicas en el Real decreto de 3 de Diciembre de 1886.

Y el Congreso de los Diputados lo pasa al Senado, acompañando el expediente, conforme á lo prescrito en el art. 9.° de la ley de 19 de Julio de 1837.

Palacio del Congreso 18 de Junio de 1894.=El Marqués de la Vega de Armijo, Presidente.=Vicente Alonso Martínez, Diputado Secretario.=Manuel García Prieto, Diputado Secretario.

DIARIO

DE LAS

SESIONES DE CORTES

CONGRESO DE LOS DIPUTADOS

Proyecto de ley, aprobado definitivamente, declarando de interés general el puerto de Artedo.

AL SENADO

El Congreso de los Diputados, conformándose con lo propuesto por un individuo de su seno, ha aprobado el siguiente

PROYECTO DE LEY

Artículo único. Se declara de interés general el puerto marítimo de Artedo, provincia de Oviedo, y para la ejecución de esta ley se tendrán en cuenta las disposiciones del Real decreto de 3 de Diciembre de 1886 dictando reglas para la construcción de obras públicas.

Y el Congreso de los Diputados lo pasa al Senado, acompañando el expediente, conforme á lo prescrito en el art. 9.° de la ley de 19 de Julio de 1837.

Palacio del Congreso 18 de Junio de 1894.=El Marqués de la Vega de Armijo, Presidente.=Vicente Alonso Martínez, Diputado Secretario.=Manuel García Prieto, Diputado Secretario.

DIARIO

DE LAS

SESIONES DE CORTES

CONGRESO DE LOS DIPUTADOS

Enmienda, del Sr. Carvajal (D. Angel María), al dictamen de la Comisión relativo al proyecto de ley sobre concesión del empleo inmediato á los tenientes de navío y sus asimilados.

AL CONGRESO

Los Diputados que suscriben tienen el honor de pedir al Congreso que en el dictamen sobre concesión del empleo inmediato á los tenientes de navío y sus asimilados se consigne el siguiente

ARTÍCULO ADICIONAL

Desde la publicación de esta ley hasta 1.° de Julio de 1896, se dispensan los dos años de último empleo que hoy se exigen para los retiros voluntarios á los jefes y oficiales de la armada y sus asimilados, amortizándose todas las vacantes que resulten por este concepto en las escalas en que existan excedentes.

Palacio del Congreso 18 de Julio de 1894.=Angel María Carvajal.=Angel Elduayen.=Manuel Crespo Quintana.=Simón Vila Vendrell.=Anacleto Pablos.=Javier Bores y Romero.=El Conde de la Corzana.

DIARIO

DE LAS

SESIONES DE CORTES

CONGRESO DE LOS DIPUTADOS

Dictamen de la Comisión acerca del proyecto de ley facultando al Sr. Ministro de Hacienda para celebrar un convenio con el Banco de España relativo á la deuda del Tesoro y al servicio de Tesorería del Estado.

La Comisión nombrada para dar dictamen acerca del proyecto de ley que autoriza al Ministro de Hacienda para celebrar con el Banco de España un convenio relativo á la deuda flotante y al servicio de Tesorería del Estado, ha examinado este asunto con el debido detenimiento, y estima que, tratándose de un convenio entre el Gobierno y el Banco de España, cuyos términos han sido previamente acordados entre las partes contratantes, no podía intentar con presunción de éxito variaciones en las bases del concierto.

Entiende tambien que, dada la difícil situación que al Tesoro crearía la necesidad ineludible de saldar sus débitos con el Banco en el plazo que expira el día 30 del presente mes, se han fijado en el nuevo contrato condiciones, si no tan favorables como hubieran deseado el Gobierno y la Comisión, suficientes al menos á aconsejar la aprobación del nuevo convenio.

No ha de detenerse la Comision á detallar las variaciones que en el régimen actual introduce el proyecto del Gobierno; pero no puede menos de señalar como una de las más principales la contenida en la base 8.ª, por relacionarse directamente con el artículo 64 de la ley de presupuestos vigente.

Acerca de este punto, la Comisión, de acuerdo con el Gobierno, entiende que queda subsistente dicho artículo en cuanto no contradiga las estipulaciones del convenio objeto del presente dictámen; y no sólo lo entiende así, sino que espera que podrá hacerse uso desde luego de sus autorizaciones con la reserva expresada, y sin reserva ninguna desde que, cumplido el párrafo tercero de la base 2.ª, recobre el Tesoro su completa libertad de acción.

Fundándose en estas consideraciones, la Comisión tiene la honra de someter á la aprobación del Congreso el siguiente

PROYECTO DE LEY

Artículo 1.° Se autoriza al Ministro de Hacienda para celebrar con el Banco de España un convenio relativo á la deuda flotante del Tesoro y al servicio de Tesorería del Estado, con sujeción á las siguientes

BASES

1.ª El convenio celebrado entre el Ministro de Hacienda y el Banco de España para los servicios de la deuda flotante del Tesoro y de la Tesorería del Estado que fué aprobado por la ley de 24 de Junio de 1893, se liquidará á fecha de 30 de Junio de 1894.

2.ª En equivalencia de las obligaciones del Tesoro que vencen en 30 de Junio próximo por valor de 333.112.000 pesetas, se entregarán al Banco de España nuevas obligaciones á los plazos que se convenga, no pudiendo exceder de un año, y con el interés y demás condiciones que reunen las actuales.

Practicada la liquidación del crédito de 50 millones de pesetas á que se refiere la base 4.ª de la ley de 24 de Junio de 1893 y conocido el saldo á favor del Banco, el Tesoro entregará en equivalencia del mismo pagarés á noventa días con intereses de 3 por 100 anual, renovables hasta el vencimiento de las obligaciones.

El completo pago efectivo de las obligaciones nuevamente creadas y de los pagarés antes citados, tendrá lugar dentro del año económico de 1894-95.

Lo mismo las obligaciones que los pagarés que conserve el Banco en cartera, se computarán como parte de la misma á los efectos del art. 5.° de la ley de 14 de Julio de 1891.

3.ª El Banco de España continuará prestando, con arreglo á las bases del convenio sancionadas por la ley de 24 de Junio de 1893, el servicio de Tesorería, por un año, prorrogable hasta cinco, de año en año, siempre que no se avise el desahucio por una de las partes con seis meses de anticipación.

Las dependencias del Tesoro le entregarán los fondos que recauden, ingresándolos en sus Cajas de Madrid ó de sus sucursales en provincias.

El Banco satisfará por cuenta y á cargo de estos ingresos las obligaciones del Estado dentro de los límites que señalan las bases 5.ª y 6.ª

Quedan subsistentes las disposiciones de los contratos celebrados en 10 de Diciembre de 1881 y 22 de Noviembre de 1882 sobre el servicio de la Deuda pública.

4.ª El Banco abrirá al Tesoro público una cuenta corriente de efectivo, en la cual le abonará los ingresos y le cargará los pagos con interés recíproco á razón de 3 por 100 anual.

Esta cuenta se liquidará á fin de cada mes.

5.ª También se abrirá al Tesoro, al comenzar cada año económico, un crédito cuya cuantía será determinada por el Ministerio de Hacienda, de acuerdo con el Banco, que no podrá exceder de 75 millones de pesetas, para atender al exceso de los pagos sobre los ingresos durante aquel período.

6.ª La parte de crédito de que haya dispuesto el Tesoro á fin de cada mes devengará un interés de 3 por 100 anual y estará representada por efectos á noventa días renovables, dentro del año económico. En los diez primeros días de cada mes se entregarán al Banco estos efectos en cantidad necesaria á cubrir el saldo que resulte á su favor en la liquidación anterior.

Estos efectos se computarán como cartera del Banco para los fines del art. 5.° de la ley de 14 de Julio de 1891.

Si de la liquidación mensual resultase un saldo á favor del Tesoro, se aplicará á enjugar los créditos que tenga á favor del Banco.

La suma del saldo de la cuenta corriente á favor del Banco y de los valores de que trata la presente base, no podrá exceder del importe del crédito que anualmente se convenga dentro de los 75 millones.

El saldo que resulte á favor del Banco al terminar cada año económico, le será satisfecho en efectivo dentro del primer mes del ejercicio siguiente, y si no lo fuese y conviniese al Banco aceptar en su equivalencia valores del Tesoro, éstos devengarán el interés establecido para los descuentos, no excediendo del 5 por 100.

Durante el referido primer mes del año conómico, y sin perjuicio del resultado de la liquidación, el Tesoro podrá disponer de un crédito de 15 millones de pesetas á cuenta del que se haya convenido.

Hecha la liquidación y pagado el saldo, se abrirá al Tesoro nuevo crédito, que en ningún caso podrá exceder de los 75 millones de pesetas á que se refieren las bases 5.ª y 6.ª

7.ª Conforme á las bases anteriores, y dentro de los límites que señalan, el Banco de España satisfará las obligaciones del Estado que se deban hacer efectivas en el extranjero y se encargará de recibir allí los fondos que á la Hacienda pública correspondan.

Respecto á las cantidades que el Banco pague en el extranjero por obligaciones del Estado, se le abonarán todos los gastos que ocasione la situación de fondos, según cuenta justificada, á estilo de comercio.

Si en estas operaciones hubiese beneficio por razón de los cambios, se abonará á la Hacienda el que resulte.

Si el Banco estableciera dependencias suyas en el extranjero, en sustitución de las delegaciones de Hacienda, el Tesoro le abonará una comisión que se estipule de común acuerdo.

8.ª El Banco de España tendrá la facultad de recibir, custodiar y devolver, conforme á sus Estatutos, los depósitos necesarios y judiciales en efectos ó en efectivo.

En caso de que se suprima la Caja general de Depósitos, se podrá concertar entre el Ministro de Hacienda y el Banco las bases sobre las cuales haya de hacerse cargo del servicio de aquella.

9.ª El Banco de España continuará reservando en sus cajas toda la moneda de plata borrosa, falta y agujereada que reciba en los ingresos por cuenta del Tesoro, y la moneda de plata divisionaria de sistemas anteriores al vigente, con arreglo al art. 1.° del Real decreto de 10 de Marzo de 1881, y Real orden de 29 de Agosto de 1890, entregándolas en la Fábrica Nacional de la Moneda y Timbre para su reacuñación, previa autorización de la Delegación del Gobierno en el arrendamiento de tabacos, como centro superior de aquel establecimiento.

Palacio del Congreso 18 de Junio de 1894.=Joaquín López Puigcerver, presidente.=Antonio Ramos Calderón.=Juan Montilla.=José Sánchez Guerra.=Juan Cañellas.=Eduardo Cobián.=Federico Laviña, secretario.

DIARIO

DE LAS

SESIONES DE CORTES

CONGRESO DE LOS DIPUTADOS

Dictamen, reproducido, de la Comisión de actas sobre la del distrito de Murcia, declarada de tercera clase, y capacidad legal de los Sres. D. Joaquín López Puigcerver, D. Antonio Cánovas del Castillo y D. Angel Pulido y Fernández.

La Comisión de actas ha examinado de nuevo las referentes á las elecciones de la circunscripción de Murcia, clasificadas de tercera clase, y los documentos aportados por los candidatos; y resultando:

1.° Que de las 67 secciones que constituyen la circunscripción, aparecen los documentos electorales de 65, sin que en ellos se registre protesta alguna consignada en las actas de los escrutinios parciales, las que arrojan un total de 19.663 votantes en un censo de 28.165 electores.

2.° Que en el escrutinio general celebrado el 9 de Marzo fueron proclamados Diputados, por haber obtenido mayoría de votos, los Sres. D. Joaquín López Puigcerver, con 9.440 votos; D. Antonio Cánovas del Castillo, con 8.906, y D. Angel Pulido Fernández, con 8.521; resultando, además, D. José Melgarejo Escario, con 6.922, ó sean 1.599 votos menos que el último de los tres citados.

3.° Que en el acto del escrutinio general, y más tarde ante el Congreso, el candidato Sr. Melgarejo protestó contra la validez de algunas secciones por las causas siguientes:

Contra el escrutinio de la sección 5.ª del distrito de la Catedral, por no haber sido admitido su único interventor D. Antonio Bermúdez después de haber salido del colegio, y haberse ejercido coacción y violencias contra electores republicanos por un alcalde pedáneo.

Contra el acta de la segunda sección del distrito de la Misericordia, porque al llegar la hora del escrutinio abandonaron el colegio el presidente y los interventores de todos los demás partidos, excepto los republicanos, dejándolo todo en poder de éstos, quienes realizaron el escrutinio, cuya acta no les fué admitida al día siguiente en las Casas Consistoriales porque habían entregado ya otra los demás individuos que abandonaron la Mesa: esta certificación ha sido unida al expediente.

Contra la quinta sección del distrito de Vidrieros, porque á la hora del escrutinio fueron arrebatadas la urna y las actas, deteniéndose á los que las llevaban frente al Casino republicano de Murcia; estas actas en blanco han sido incorporadas al expediente.

Contra la sección 4.ª del distrito de Puerta Nueva, porque un escribiente huyó con las actas en blanco.

Contra la segunda sección del distrito de la Trinidad, porque la Guardia civil echó del local á sus interventores.

Contra la sección 3.ª del mismo distrito, porque no se hizo el escrutinio en el colegio electoral, y sí en otro local, á donde fué llevada la urna, cuyo contenido había sido respetado, resultando ser la votación la siguiente: Melgarejo 108, Puigcerver 92, Pulido 92 y Cánovas 67.

Contra la quinta sección del propio distrito de la Trinidad, porque á las once de la mañana no se había constituído el colegio electoral y no se había celebrado elección alguna.

Contra la cuarta sección del distrito del Hospital, porque, autorizada con la firma del presidente y varios interventores de esta sección, presenta otra acta certificada con escrutinio distinto del que los mismos presidente é interventores remitieron á las Juntas municipal, provincial y central del censo.

Contra la sección 4.ª del distrito de la Catedral, porque aparece votando el censo todo; contra la sección 5.ª del distrito del Centro, porque votan el 98 por 100; contra la sección 2.ª de San Javier, porque aparecen votando 309 de 350 electores; contra la

sección 2.ª de Pinatar, porque vota todo el censo menos los fallecidos; contra la sección 1.ª de San Javier, porque aparece votando el 98 por 100 del censo; contra la sección 1.ª de Beniel, porque votan 167 de 169 electores; y contra la sección 2.ª de Beniel, porque votan 97 en un total de 98 electores. Acompañan á esta protesta algunos certificados de defunción.

4.º Que á su vez el Diputado electo Sr. Pulido ha presentado al Congreso cinco actas notariales con el carácter de contraprotestas, las cuales contienen una declaración de interventores y electores de la sección 5.ª de Vidrieros, atestiguando que el escándalo en el acto del escrutinio fué promovido por los interventores republicanos, y que se trató de evitar, con la desaparición de la urna y de las actas, que se consignara el resultado de una elección que había sido favorable á las candidaturas ministerial y conservadora.

Una declaración de interventores y electores de la sección 4.ª de Puerta Nueva, atestiguando que la votación y el escrutinio se hicieron con toda legalidad, y se consignó el resultado obtenido sin protesta de nadie.

Una declaración del presidente y varios interventores de la sección 2.ª de la Trinidad, en la que se contradice la protesta hecha acerca de esta sección.

Una declaración de varios interventores de la sección 5.ª de la Trinidad, atestiguando que la elección se verificó en esta sección y que debió el notario levantar el acta presentada por el Sr. Melgarejo en casa distinta de aquella donde se celebraba.

Y una declaración del presidente y de los interventores que aparecen firmando el acta doble de la sección 4.ª del distrito del Hospital, y en la cual sostienen ser inexacta el acta presentada por el Sr. Melgarejo, y que ellos reconocen sólo como legales las remitidas en tiempo oportuno á las Juntas municipal, provincial y central.

Y considerando:

1.º Que no debe concederse valor á las protestas que afectan á las secciones señaladas por aparecer un crecido número de votantes, en consideración á que las actas se hallan autorizadas por interventores de todos los partidos; no contienen protesta ninguna contra la elección ni contra el escrutinio, y, además, examinadas todas las secciones que hay en el mismo caso, no se deduce que hayan sido realizadas sistemáticamente á favor de candidatos determinados, apareciendo en esas secciones los cuatro candidatos que lucharon con escasa diferencia de votos.

2.º Que no resultan probados los hechos denunciados en las protestas contra la validez de las votaciones de la sección 5.ª de la Catedral y segunda de la Trinidad, las cuales, por otra parte, son de escasa significación.

3.º Que no resulta demostrado hayan intervenido los candidatos electos en las ilegalidades denunciadas en las secciones 5.ª de Vidrieros y 4.ª de Puerta Nueva, las cuales resultan claramente, por lo demás, haber sido perjudiciales á las votaciones de los candidatos proclamados Diputados.

4.º Que carece en absoluto de valor la protesta contra la sección 5.ª de la Trinidad y el acta doble con ella presentada, porque los mismos que la firman declaran ante notario contra su validez, y reconocen en cambio la exactitud de las remitidas con oportunidad á las Juntas que la ley señala.

5.º Que aun cuando la protesta relativa á la sección 5.ª de la Trinidad tiene más sólido fundamento que las anteriores, en el acta notarial presentada para justificarla, única de presencia de las que obran en el expediente, puede explicarse el hecho en los términos en que lo hacen los interesados en la contraprotesta correspondiente; y aun cuando se prescinda del resultado de esa sección, en nada alteraría el definitivo de la elección.

6.º Que aceptando como válidos los escrutinios incluídos en las protestas de la segunda sección de la Misericordia y tercera de la Trinidad, y dando por nula el acta de la sección 5.ª de la Trinidad, resultarían los candidatos con los siguientes votos: Don Joaquín López Puigcerver, 8.899; D. Antonio Cánovas del Castillo, 8.841; D. Angel Pulido y Fernández, 7.976, y D. José Melgarejo, 7.260; cifras que no alteran el resultado definitivo de la elección; por lo cual,

La Comisión tiene la honra de proponer al Congreso se sirva declarar la validez de estas elecciones y admitir como Diputados, si no estuviesen comprendidos en alguno de los casos de incompatibilidad que establece la ley, á los Sres. D. Joaquín López Puigcerver, D. Antonio Cánovas del Castillo y D. Angel Pulido y Fernández, que han presentado sus credenciales, y cuyas capacidad y aptitud legales no ofrecen duda.

Palacio del Congreso 18 de Junio de 1894.=Eduardo Romero Paz.=Juan Alvarado.=Cipriano Garijo.=Francisco de Asís Pacheco.=Eduardo Cobián.=Pablo Rózpide.=Juan Maluquer y Viladot.=Francisco Agustín Silvela.

VOTO PARTICULAR

Los Diputados que suscriben tienen el sentimiento de disentir de sus dignos compañeros en cuanto á las elecciones de la circunscripción de Murcia, y formulan por lo mismo el siguiente voto particular:

Resultando que faltan en el expediente las actas de dos secciones, la 5.ª de Vidrieros y la 3.ª de la Trinidad; no han llegado al Congreso las certificaciones de las secciones 1.ª y 2.ª de Beniel, y llegaron tarde la 1.ª y 2.ª de Vinatar y la 6.ª de Mercado el día 9 y ésta el 10; y tampoco llegaron las certificaciones del resultado de la votación de las secciones 3.ª, 4.ª y 6.ª del Mercado, 4.ª y 5.ª de Puerta Nueva, 3.ª de la Trinidad y 6.ª del Barrio, y tarde el día 10 el de la 5.ª de la Trinidad.

Resultando que el alcalde de Murcia, sin que se sepa con qué derecho, nombró nada menos que 105 escribientes, así los llamaba, para que fueran á prestar sus servicios á las 53 secciones de la capital, y por lo que algunos de ellos hicieron, puede bien inferirse cuál fué la misión que se les confió, con tanto más motivo, cuanto que el alcalde no logró dar explicaciones satisfactorias el día en que seis concejales de aquel Ayuntamiento protestaron enérgicamente contra ese y otros abusos.

Resultando que mientras en 40 de las 69 secciones que comprende la circunscripción, de 17.168 electores, votaron tan sólo 9.656; esto es, un 56 por 100; en las 27 restantes (pues respecto de dos no hay datos en el expediente, según queda dicho), de 10.029,

votaron 9.205; es decir, el 95 por 100; siendo de notar que, al paso que en las 40 secciones cuya votación es normal, obtiene más sufragios el Sr. Melgarejo que el Sr. Pulido, en las 27 sospechosas alcanza el último 4.554 votos y el primero tan sólo 2.764.

Resultando que en la sección 5.ª de la Catedral, el Sr. Bermúdez, único interventor del candidato que aparece derrotado, Sr. Melgarejo, fué sorprendido para firmar el acta en blanco, con el pretexto de abreviar las operaciones electorales, que tuvo necesidad después de ausentarse por breves momentos del local, donde no se le volvió á permitir la entrada, oponiéndose á ello el pedáneo y los demás señores de la Mesa, que se precipitaron en ausencia del Sr. Bermúdez á verificar el escrutinio á puertas cerradas y á darlo por terminado antes de las cuatro de la tarde.

Firmaron el acta sólo 6 de los 20 interventores designados.

La lista de votantes no aparece legalizada, ni lleva la firma del Sr. Bermúdez.

El acta que presentan en el escrutinio general aparece con el siguiente resultado:

Sres. López Puigcerver	207
Pulido	207
Cánovas	170
Melgarejo	27

Consta esta sección de 499 votantes.

(Acta notarial-documento núm. 1.)

Resultando que en la sección 2.ª de la Misericordia el presidente de la Mesa y algunos interventores abandonaron antes de las cuatro de la tarde el local donde se verificaba la elección, viéndose obligado el resto de la Mesa á hacer el escrutinio y levantar acta de él ante un público numeroso y con todos los requisitos legales, acta que fué rechazada por el Municipio (según consta en acta notarial), porque ya se había recibido otra, sin duda confeccionada á capricho por los que se ausentaron.

La dicha certificación la entregó el Sr. Melgarejo en sobre cerrado á la Comisión; abierto éste, contiene el siguiente resultado:

Sres. López Puigcerver	38
Pulido	35
Cánovas	42
Melgarejo	155

en oposición del resultado que obra en el expediente oficial, que da á los

Sres. López Puigcerver	272
Pulido	272
Cánovas	174
Melgarejo	25

Consta esta sección de 390 electores, de 22 interventores designados, firmaron sólo 6. (Acta notarial.—Documento núm. 2.)

En el estado oficial aparece en esta sección una nota que dice: «Además hay una segunda certificación, firmada por seis interventores, con distinto resultado en la votación.»

Resultando que en la sección 5.ª de Vidrieros (Albatalia) firmaron las actas en blanco todos los interventores, excepto los del Sr. Melgarejo, que rechazaron las amenazas y persiguieron á los primeros que se llevaron actas y urna sin celebrar votación, y que fueron alcanzados en la plaza de Bellugal, donde el tumulto tuvo que ser apaciguado por la intervención personal del Sr. Melgarejo, asiduo colaborador del gobernador, para calmar los ánimos en la imponente manifestación de indignidad que tales sucesos produjeron; hechos todos que llamaron la atención del Gobierno, y que su delegado en Murcia telegrafió á Madrid con gran imparcialidad. Los documentos referentes á esta sección, que son actas firmadas en blanco, fueron entregadas á la Comisión por el señor Melgarejo. Consta esta sección de 469 electores. (Acta notarial.—Documento núm. 3.)

En el estado oficial hay una nota correspondiente á esta sección, que dice: «No aparece tampoco en los documentos anexos.»

Resultando que en la sección 4.ª de Puerta Nueva, la protesta del Sr. Melgarejo, tanto más atendible, cuanto que en dicha sección tiene mayoría el mencionado señor, prueba cumplidamente que las actas fueron sustraídas y no aparecieron sino después de una falsificación bien manifiesta y que reduce aquélla:

Aparece el resultado siguiente:

Sres. López Puigcerver	157
Pulido	157
Cánovas	243
Melgarejo	243

Consta esta Sección de 498 electores.

(Acta notorial.—Documento núm. 4.)

Resultando que en la sección 2.ª de la Trinidad fueron expulsados por la Guardia civil de orden, del presidente de la Mesa, los interventores del señor Melgarejo, y los que quedaron, verificaron el escrutinio á puerta cerrada.

Firman el acta 5 de los 19 interventores nombrados.

Consta esta Sección de 472 electores.

Votan 391, obteniendo el Sr. Pulido 230 y el señor Melgarejo 40.

(Acta notorial.—Documento núm. 5.)

Resultando que en la sección 3.ª de la Trinidad fué robada la urna, perseguidos y alcanzados los ladrones por algunos interventores, se verificó el escrutinio en la puerta de una casa sita en la plaza del pueblo, y el acta fué después sustraída, y no existe de ella más copia que la certificación que entregaron al Sr. Melgarejo, en que aparece el siguiente resultado:

Sres. López Puigcerver	93
Pulido	92
Cánovas	67
Melgarejo	208

Consta esta sección de 499 electores.

(Acta notarial.—Documento núm. 6.)

En el estado oficial hay en esta sección una nota que dice: «No existe tampoco en los documentos anexos.»

Resultando que en la 5.ª sección de la Trinidad consta por acta notarial que no se celebró la elección, y sin embargo el día del escrutinio general aparece una certificación autorizada por un presidente que no sabe firmar, y que acusa el siguiente reparto de votos:

Sres.	López Puigerver	400
	Pulido	400
	Cánovas	»
	Melgarejo	»

Firman el acta 6 de los 21 interventores designados.

Contas esta sección de 426 electores.

(Documento núm. 7.)

Resultando que en sección 4.ª del Hospital se intentó robar la urna, fué recuperada, se verificó el escrutinio, fué firmada el acta por todos los que componían la Mesa, y de ella obtenida copia certificada por los interventores del Sr. Melgarejo, copia que no concuerda en sus resultandos con el acta que aparece, aunque sin la firma de todos los que concurrieron el día del escrutinio general.

Por la certificación presentada por el Sr. Melgarejo, la elección da el siguiente resultado:

Sres.	López Puigcerve	23
	Pulido	20
	Cánovas	92
	Melgarejo	86

El día del escrutinio general la que aparece contiene los siguientes datos:

Sres.	López Puigcerver	»
	Pulido	308
	Cánovas	308
	Melgarejo	»

Consta esta sección de 314 electores.

(Acta notarial.—Documento núm. 8.)

Resultando que en la sección 4.ª de la Catedral, que consta de 500 electores, votaron hasta los muertos, hecho probado por siete certificaciones de defunción; que en la sección 5.ª del distrito del Centro votaron 291 del censo total, que es 299, debiendo restarse á más de tres certificados de fallecidos, 20 electores del pueblo de Torrehuesa, distante cuatro leguas del colegio electoral, que figuran votando y que protestan no haberlo hecho; que en el distrito municipal segundo de San Javier, donde el censo es de 310 electores, votaron 309, y hay dos certificaciones de defunción; que en el distrito municipal de San Pedro del Pinatar, los 345 electores que componen el censo votan todos, y sin embargo se acompañan seis certificaciones de fallecidos; que en el distrito municipal de Beniel, primero y segundo, que constan de 169 y 98 electores respectivamente, ha votado todo el censo, y existen en poder de la Comisión la certificación de siete fallecidos.

(Documento número 9.)

Resultando que para contradecir los datos que obran en el expediente, el Sr. Pulido ha presentado cinco actas notariales de referencia, y sólo en dos de ellas el Notario da fe de conocer á los declarantes, ó intervienen testigos de conocimiento, pues en las otras tres únicamente se llena ese requisito respecto de los requirentes.

Resultando que fueron proclamados Diputados los Sres D. Joaquín López Puigcerver con 9.440 votos, D. Antonio Cánovas del Castillo con 8.906, Don Angel Pulido Fernández con 8.521, siguiendo en votos D. José Melgarejo y Escario con 6.922.

Considerando que del expediente resultan comprobados los gravísimos vicios de que adolece la elección de la circunscripción de Murcia.

Considerando que si los candidatos hubieran sido más de cuatro procedería á la nulidad de la elección toda, pero que no pasando de ese número, queda la cuestión reducida á precisar en favor de cuál de los señores que aparecen electos se han llevado á cabo las violencias y las ilegalidades que quedan expuestas, con daño del candidato Sr. Melgarejo.

Considerando que en las secciones 5.ª de la Catedral, 2.ª de la Misericordia, 4.ª de Puerta Nueva, 2.ª, 3.ª y 5.ª de la Trinidad y 4.ª del Hospital, de cuyos vicios se habla especialmente en los resultandos, obtuvieron respectivamente: el Sr. Cánovas del Castillo 1.203 votos, el Sr. Lopez Puigcerver 1.400 y el Sr. Pulido 1.666.

Considerando que atendiendo á lo que resulta del expediente, á las manifestaciones hechas en el acto de la vista, á las consignadas en la prensa de Murcia de todos los partidos, antes y después de la elección, y las circunstancias de la política local y á las personales de los candidatos, bien públicas y notorias, no ofrece duda que el candidato favorecido por las ilegalidades y abusos cometidos ha sido el Sr. Pulido,

Los Diputados que suscriben tienen el honor de proponer al Congreso se sirva declarar:

1.º La validez de las elecciones de la circunscripción de Murcia en cuanto á los Sres. D. Joaquín López Puigcerver y D. Antonio Cánovas del Castillo, que ocupan los lugares primero y segundo, cuya capacidad y aptitud legales no ofrecen duda, y admitirlos como Diputados si no estuviesen comprendidos en alguno de los casos que establece la ley; y

2.º La nulidad de las mismas por lo que hace al tercer lugar, que ocupa el Sr. D. Angel Pulido y Fernández.

Palacio del Congreso 18 de Junio de 1894.=Gumersindo de Azcárate.=Santos de Isasa.=Aureliano Linares Rivas.=Rafael María de Labra.

DIARIO

DE LAS

SESIONES DE CORTES

CONGRESO DE LOS DIPUTADOS

Dictamen, reproducido, de la Comisión de actas, sobre la del distrito de Vendrell, y capacidad legal del Sr. D. José María Alvarez y Fúster.

La Comisión de actas ha examinado la correspondiente al distrito de Vendrell, provincia de Tarragona, declarada de tercera clase; y de su estudio resulta:

1.° Que en el acto de designación de interventores no se consigna protesta ni reclamación alguna, ni tampoco en las actas de votación de las secciones.

2.° Resultando que en el acto del escrutinio general se computaron á D. Juan Fontana Esteve 2.134, á D. José María Alvarez Fúster 1.992 y á D. Odón Martí Grau 1.824, además de algunos otros votos sueltos á otras personas, siendo en consecuencia proclamado Diputado el primero por la Junta de escrutinio general.

3.° Resultando que en el acta del escrutinio general se consignó á instancia de D. José María Alvarez que las actas recibidas de las secciones del distrito habían sido entregadas abiertas por el alcalde presidente de la Junta municipal de Vendrell al presidente de la Junta, y prescindiendo de otras acerca de las que no se ha hecho justificación, el señor Alvarez protestó de las dos actas de Bonastre y de las dos de Querol porque no contenían el resultado cierto de la votación, el Sr. Martí Grau protestó de la votación de la primera sección de Bonastre por haberse negado el presidente á facilitar certificado de escrutinio, y el Sr. Jordana protestó del acta de la segunda sección de Querol por entender que no se expresaba el resultado verdadero de la votación.

4.° Resultando que en las actas de votación de las dos secciones de Bonastre que sirvieron para el escrutinio general aparece D. Juan Fontana con 18 votos en la primera sección y 23 en la segunda, y en los certificados y actas remitidas al Congreso aparece sin ningún voto en ninguna de las dos secciones, D. José María Alvarez aparece en las que sirvieron para el escrutinio general con 5 y 2 respectivamente, y en las remitidas á la Junta Central del Censo con 98 en la primera y 84 en la segunda, sin que haya entre unas y otras diferencia respecto de los obteninos por el candidato de D. Odón Martí Grau, con la circunstancia de no haber tomado posesión los interventores nombrados por el candidato señor Alvarez Fúster.

5.° Resultando que entre las actas de votación de las dos secciones de Querol, que sirvieron para el escrutinio general, y las remitidas al Congreso, no hay diferencia respecto de los votos obtenidos por D. Juan Fontana, que aparece en todas con 14 votos en cada una de las dos secciones; que tampoco las hay respecto de los obtenidos por D. José María Alvarez en la segunda sección, que aparece en ambas con 94 votos, notándose diferencia de los obtenidos en la primera sección, según los expresados documentos.

6.° Resultando que por D. Juan Fontana se presentaron en 10 de Mayo ante el Congreso los siguientes documentos: 1.°; certificación del resultado del escrutinio en la primera sección de Bonastre conforme con el acta que sirvió para el escrutinio general firmada por los mismos presidentes é interventores de los que firman las actas además en el lugar de estos interventores por otras dos personas que no figuran como tales en el encabezamiento del acta; 2.°, certificación del resultado del escrutinio general en la segunda sección de Bonastre conforme con el acta que sirvió para el escrutinio general, firmada por los mismos presidentes é interventores que el acta, excepto uno de los últimos; 3.°, acta notarial autorizada en Bonastre el día 13 de Marzo, en que á requerimiento de D. Juan Fontana, los firmantes de la certificación mencionada con el núm. 1, excepto

el presidente y un interventor, sólo hacen como suyas las firmas y certificación la certeza del contenido de la certificación y los firmantes de la certificación mencionada con el núm. 2, excepto el presidente, reconocen las firmas de la certificación y la certeza de su contenido; 4.°, acta notarial de la misma fecha, en que aparece que requerido el secretario del Ayuntamiento de Bonastre para que exhibiera las actas originales de la votación y escrutinio de las dos secciones, contestó que no podía hacerlo porque estaban guardadas en un armario del que tenía la llave el alcalde, y éste á la sazón estaba ausente del pueblo, apareciendo también que se le requirió para que cuando el alcalde regresase abriera el armario y expidiera certificaciones de dichas actas, y que en el mismo acto declaró que las dos certificaciones que tenía en su poder el requirente habían sido extendidas de su puño y letra, con arreglo á los datos que le facilitaron los individuos de las Mesas; 5.°, certificación expedida en 5 de Marzo por la Mesa de la primera sección de Querol, en que consigna el resultado de la votación conforme con el que aparece en el acta que sirvió para el escrutinio general; 6.°, certificación librada en 13 de Abril por el secretario de la Diputación de Tarragona, en que se inserta literalmente la certificación de escrutinio de la primera sección de Querol, unida al expediente electoral de la Diputación, que aparece con el mismo resultado que el acta que sirvió para el escrutinio general; 7.°, certificación del resultado de la votación y escrutinio de la segunda sección de Querol, firmada por cuatro interventores, y en que aparece que el Sr. Alvarez obtuvo 57 votos y el Sr. Fontana 14; 8.°, certificación literal, librada el 13 de Abril por el secretario de la Diputación de Tarragona, con referencia al expediente electoral de aquella Corporación, que contiene una copia del acta de escrutinio de la segunda sección, conforme con lo que aparece en la certificación del número anterior.

7.° Resultando que por parte de D. José María Alvarez se han unido al expediente los siguientes documentos: 1.°, acta notarial, autorizada en Vendrell el 8 de Marzo, de la que aparece que habiendo manifestado el alcalde de Vendrell que se constituyera en el Ayuntamiento, al objeto de que exhibiera las actas de votación de todas las secciones del distrito que se le hubieran remitido para el escrutinio general que debía celebrarse al día siguiente, el alcalde no compareció á las Casas Consistoriales, no obstante haberlo ofrecido así; 2.°, un ejemplar del *Boletín Oficial* de Tarragona del día 11 de Marzo, en que se publican los datos recibidos en la Junta provincial del censo hasta el día 10 del mismo mes, consignándose respecto de las dos secciones de Bonastre el mismo resultado que aparece en las actas remitidas á la Junta Central del Censo; 3.°, certificación librada el día 8 de Abril por el alcalde de Bonastre, en que se hace constar el resultado de la elección según las actas originales, siendo el mismo que aparece en las actas remitidas á la Junta Central del Censo; 4.°, certificación del resultado de la votación en la primera sección de Querol, en que aparece que el Sr. Alvarez obtuvo 92 votos, ó sean los que expresa el acta que sirvió para el escrutinio general; 5.°, certificación del resultado de la votación en la segunda sección de Querol, en que aparece que el Sr. Alvarez obtuvo 57 votos, y no 94 que expresan las actas que sirvieron para el escrutinio general y se remitieron á la Central del Censo; 6.°, certificación expedida el día 22 de Marzo por el secretario del Ayuntamiento de Querol con los mismos resultados que se consignan en los documentos anteriores.

8.° Resultando que, habiéndose reclamado al Juzgado de instrucción de Vendrell las actas de las dos secciones de Bonastre que debieron quedar archivadas en aquel Ayuntamiento, ó certificación literal de las mismas, dicho señor juez remitió certificados de las indicadas actas, unidas al sumario que se instruye, manifestando que por el secreto del mismo no le era dable emitir otro informe. Dichas actas dan el mismo resultado que se consigna en las remitidas á la Junta Central del Censo.

1.° Considerando que la conformidad en que aparecen las actas originales de las dos secciones de Bonastre con las certificaciones remitidas á la Junta Central del Censo y á la provincial, y con la certificación librada por el alcalde con referencia á las primeras, demuestran claramente que los votos obtenidos por el Sr. Alvarez en las secciones 1.ª y 2.ª, respectivamente, de aquel pueblo, fueron 98 y 84, y no los que aparecen en el acta de escrutinio.

2.° Considerando que el hecho de haberse negado el alcalde de Vendrell á la exhibición de los documentos que tenía recibidos para el escrutinio, según se le requirió; el haber presentado en ese acto los pliegos abiertos y otros, circunstancias que resultan del expediente, corroboran y afirman la inexactitud de las actas parciales que en el escrutinio se tuvieron presentes.

3.° Considerando que no se desvirtúa lo que precede, ni puede influir en sus efectos los certificados presentados por el Sr. Fontana, en los que existen firmas de personas no autorizadas para estamparlas allí, y que, por lo tanto, no deben considerarse tales documentos como oficiales, sin que tengan valor probatorio alguno las actas notariales otorgadas en Bonastre, porque, aparte de referirse á documentos que tienen los vicios antes indicados, el notario no da fe de conocer á las personas que intervienen en las mismas, ni figuran en ellas testigos de conocimiento, aparte de que las declaraciones no tienen valor alguno cuando no son juradas, y éstas no pueden recibirlas los jurados.

4.° Considerando que los documentos y certificaciones que obran en el expediente, los votos que el Sr. Alvarez obtuvo en las dos secciones de Querol fueron 92 en la primera y 57 en la segunda, cuya computación es la que mantiene como verdadera el Sr. Alvarez, habiendo protestado en el acto del escrutinio general del mayor número que se le asignaba, con cuyo número está igualmente conforme el otro candidato Sr. Fontana.

5.° Considerando que el hecho de no haber tomado parte en las operaciones electorales de las dos secciones de Bonastre los interventores que nombró el Sr. Alvarez, la protesta formulada por éste en el escrutinio general ante el mayor número de votos que se le adjudicaban en una de las secciones de Querol, y, por último, la de haberse presentado con el notario en la Casa capitular de Vendrell el día antes del escrutinio para levantar acta de los documentos recibidos, y que debían servir para el escrutinio general como medida de precaución para evitar toda alteración, diligencia que no pudo practi-

carse por la huída ó incomparecencia del alcalde, son motivos más que suficientes para deducir y apreciar que las alteraciones indicadas se realizaron en daño del candidato D. José María Alvarez, que aparece con mayor número de votos.

6.° Considerando que los votos obtenidos en las demás secciones del distrito sobre los cuales no hay protesta ni reclamación, son los siguientes: Sr. Fontana 2.065 y Sr. Alvarez 1.799, y que agregando á los mismos los votos obtenidos en Bonastre, según las actas originales y certificaciones antes indicadas, y en Querol según también los documentos indicados, cuya validez se reconoce y conformidad de los interesados, aparece el Sr. Fontana con 2.093 votos y el Sr. Alvarez con 2.130, ó sea con una mayoría á favor de 37 votos.

7.° Considerando que aun cuando el escrutinio ó cómputo de los votos obtenidos por los candidatos en cada una de las secciones, dispone la ley que se haga por el acta que se remite á la cabeza del distrito, todo esto como no puede menos de serlo, sin perjuicio de la alta prerrogativa del Congreso, como éste lo tiene sancionado en varios precedentes de conformidad con el art. 34 de la Constitución.

8.° Considerando que en su consecuencia debe rectificarse el resultado del escrutinio general del distrito de Vendrell en lo que se refiere á las secciones de Bonastre y Querol, y teniendo en cuenta el número de votos que en realidad, y según queda establecido, obtuvieron allí los candidatos Sres. Fontana y Alvarez Fúster.

9.° Considerando que verificadas estas operaciones de rectificación el Sr. Alvarez Fúster ha obtenido en el distrito de Vendrell 2.130 votos y 2.093 el Sr. Fontana, siendo la mayoría en favor del primero de 37,

La Comisión tiene la honra de proponer al Congreso se sirva proclamar y admitir como Diputado por el distrito de Vendrell (Tarragona) á D. José María Alvarez y Fúster, que resulta con mayoría, y cuya aptitud legal no ofrece duda, siempre que no se halle comprendido en los casos de incompatibilidad que la ley señala.

Palacio del Congreso 18 de Junio de 1894.=El Marqués de Sardoal, presidente.=Aureliano Linares Rivas.=Santos de Isasa.=Lamberto Martínez Asenjo.=Juan Alvarado.=Eduardo Cobián.=Gumersindo de Azcárate.=Francisco Agustín Silvela· Antonio Comyn, secretario.

DIARIO

DE LAS

SESIONES DE CORTES

CONGRESO DE LOS DIPUTADOS

Dictamen de la Comisión autorizando la construcción de un ferrocarril de la estación de Baeza á Villacarrillo.

La Comisión nombrada para dar dictamen autorizando la construcción de un ferrocarril de la estación de Baeza á Villacarrillo, ha examinado este asunto; y conforme con lo propuesto, tiene la honra desometer á la deliberación y aprobación del Congreso el siguiente

PROYECTO DE LEY

Artículo 1.° Se autoriza al Gobierno de S. M. para otorgar sin subvención del Estado á D. Ladislao Manuel León y Oncins y á D. Prudencio Fernández de la Pelilla, la construcción y explotación de un ferrocarril de vía estrecha que, partiendo desde la estación de Baeza (ferrocarril de Manzanares á Córdoba) y pasando por Ubeda, termine en Villacarrillo.

Art. 2.° Este ferrocarril se declara de utilidad pública para los efectos de la expropiación forzosa, y los concesionarios tendrán derecho á ocupar los terrenos de dominio público y disfrutarán de las demás ventajas y exenciones que las leyes conceden á los de su clase.

Art. 3.° Las obras se efectuarán con arreglo al proyecto presentado, previa la aprobación del Ministerio de Fomento, debiendo comenzarse dentro de los seis meses siguientes á la fecha en que se otorgue la concesión, y quedar terminadas en el plazo de seis años, á contar desde la misma fecha.

Art. 4.° La concesión se otorgará por el plazo de noventa y nueve años.

Palacio del Congreso 13 de Junio de 1894.=José Gallego Díaz, presidente.=Jenaro de la Parra.=Gil Rey Aparicio.=Isidro Recio.=Gustavo Morales. José del Perojo.

DIARIO

DE LAS

SESIONES DE CORTES

CONGRESO DE LOS DIPUTADOS

PRESIDENCIA DEL EXCMO. SR. MARQUÉS DE LA VEGA DE ARMIJO

SESIÓN DEL MARTES 19 DE JUNIO DE 1894

SUMARIO

—

Abierta la sesión á las dos y media de la tarde, se aprueba el Acta de la anterior.

Responsabilidad de los acontecimientos ocurridos en el desempeño de la Comisión encargada de recaudar el primer plazo de la indemnización del Imperio de Marruecos: preguntas del Sr. Sanchís.=Contestación del Sr. Ministro de Estado.=Rectificaciones de ambos señores.

Valor legal reconocido en España á las cláusulas del convenio de Berna sobre protección á las obras artísticas y literarias: pregunta del Sr. Sánchez Toca.=Contestación del Sr. Ministro de Estado.=Rectificaciones de ambos señores.

Fecha desde la cual ha de aplicarse á las procedencias de Alemania la columna primera del arancel de las Antillas: ruego del Sr. Osma.=Contestación del Sr. Ministro de Estado.=Rectificación del Sr. Osma.

Discusión del proyecto de ley llamado «bill de indemnidad»: pregunta del Sr. Marqués de Figueroa.=Contestación del Sr. Presidente.=Rectificación del Sr. Marqués de Figueroa.=Declaraciones de los Sres. Presidente y Ministro de Gracia y Justicia.=Rectificaciones de los señores Marqués de Figueroa y Ministro de Gracia y Justicia.=Manifestaciones de los Sr. Avila, Presidente y Ministro de la Gobernación.

Aplicación de fondos de círculos de recreo á fines benéficos: pregunta del Sr. Morales.=Contestación del Sr. Ministro de la Gobernación.=Rectificación del Sr. Morales.=Alusión personal del Sr. Montes Sierra.=Rectificaciones de los Sres. Morales y Ministro de la Gobernación.=Alusión personal del Sr. Prefumo.

Relación de los valores custodiados en la Caja de Depósitos, y situación de la rendición de cuentas de dicha Caja: reclamación del Sr. Cos-Gayón.

Criterio del partido liberal en materia de libertad de enseñanza: anuncio de interpelación por el Sr. Labra, y reclamación de expedientes y datos relacionados con la materia.=Manifestación del Sr. Ministro de la Gobernación.=Rectificación del Sr. Labra.

Reglamento para el desarrollo de algunos artículos del Código civil: ruego del Sr. Ruilópez.=Contestación del señor Ministro de Gracia y Justicia.=Rectificación del Sr. Ruilópez.

Orden del día: Suspensión de una sentencia del Tribunal Contencioso-administrativo sobre revocación de una Real orden referente al justiprecio de fincas expropiadas: dictamen.=Enmienda del Sr. Núñez Granés.=La apoya su autor.=Se suspende la discusión, quedando dicho señor en el uso de la palabra.

Elección de Alicante (tercer lugar): continúa la discusión del voto particular, y en el uso de la palabra el Sr. Linares Rivas.=Discurso del Sr. Pacheco.=Rectificación del señor Poveda.=Se suspende la discusión, y queda este señor en el uso de la palabra.

Ferrocarril de Baeza á Villacarrillo: dictamen.=Queda aprobado.

Aprobación definitiva de proyectos de ley.

Constitución de Comisiones: comunicaciones.

Expediente sobre el cultivo del tabaco en la Península: comunicación.

Centralización en Madrid de las cantidades consignadas en las cajas públicas en concepto de depósito: comunicación.

Cables telegráficos de la isla de Cuba á las Bahamas; créditos extraordinarios para atender á los gastos de las operaciones de Melilla; elección de Balaguer: dictámenes y voto particular sobre la elección de Balaguer.

Enmienda al dictamen sobre movilización de las escalas de tenientes de navío y asimilados: primera lectura.

Ferrocarril de Calatayud á Teruel y Sagunto: comunicación.

Elección de Murcia: reproducción del voto particular del señor Comyn.

Orden del día para mañana.=Se levanta la sesión á las seis y cuarenta y cinco minutos.

Abierta á las dos y treinta minutos, se leyó el Acta de la sesión anterior, que fué aprobada.

El Sr. **PRESIDENTE**: El Sr. Sanchís tiene la palabra.

El Sr. **SANCHIS**: Señores Diputados, hace unos días tuve el honor de hacer varias preguntas al Gobierno de S. M. con motivo del cobro del primer plazo de la indemnización en Marruecos; algunas de esas preguntas quedaron incontestadas por el momento, pero luego tuve el honor de recibir una carta del Sr. Ministro de Hacienda en la cual me daba las explicaciones que yo necesitaba para el caso.

Suspendí formar juicio entonces, creyendo que este asunto tendría una solución satisfactoria; pero desgraciadamente no la ha tenido.

Los datos que me remitió el Sr. Ministro de Hacienda son los que voy á someter al juicio de la Cámara, y no tengo inconveniente alguno en leerlos porque el Sr. Ministro de Hacienda, en una posdata puesta de su puño y letra, me autoriza para hacer el uso que yo crea conveniente de estos datos. Se dice en este pliego que me ha remitido el Sr. Ministro de Hacienda:

«Por Real orden del Ministerio de Estado, con fecha 22 de Mayo último, recibida en el de Hacienda el 25 del propio mes, se manifiesta que próxima la fecha de 5 de Junio, en que el Sultán de Marruecos debía abonar un millón de duros, como parte de la indemnización por los sucesos ocurridos en Melilla en los meses de Octubre y Noviembre, se interesaba la conveniencia de que por el Departamento de Hacienda, se tuviera dispuesto el personal idóneo necesario para hacerse cargo, en los puertos de Mazagán y Tánger, de la referida suma, hasta que pudiera participarse la fecha en que los delegados que se nombraran pudieran trasladarse á Marruecos.

»La Comisión á que la anterior Real orden se refiere, fué nombrada el día 27 de Mayo por Real orden del Ministerio de Hacienda, y esta Real orden fué comunicada al de Estado en el mismo día 27, manifestándole que la Comisión designada estaba dispuesta á marchar á su destino tan pronto como aquél lo creyese conveniente.»

Y añade además, que «desde entonces dispuso la Dirección general del Tesoro que la Comisión citada estuviese en constante comunicación con la Subsecretaría del Ministerio de Estado para ponerse en marcha para Marruecos tan pronto como recibiera orden de hacerlo.»

Dice después, que «en previsión de que pudiera disponerse el viaje de un momento á otro, la Dirección del Tesoro ordenó que por el jefe de la Comisión se remitieran á Cadiz los envases necesarios para recoger la indemnización.»

Ahora bien, yo ruego á los Sres. Diputados y al Sr. Ministro de Estado que se sirvan fijarse en este último dato que aparece en los suministrados por el Ministerio de Hacienda. El día 11 del corriente, es decir, el mismo día en que se tuvo aquí noticia del fallecimiento del Sultán de Marruecos, y en virtud de orden verbal recibida del Sr. Ministro de Hacienda, reunió la Dirección del Tesoro á todos los individuos de la Comisión, disponiendo su salida en el mismo dia por el tren correo, después de haberse presentado el jefe de ella al Sr. Ministro de Estado, que le confirmó también verbalmente la orden de marcha.

Fijándose á la ligera en estas fechas, se ve desde luego que ha habido una deficiencia muy grande en el nombramiento de esta Comisión; que estando acordado, como no podía menos de saberse, que el día 5 de Junio era el día en que debía abonarse el primer plazo de la indemnización en Mazagán y en Tánger, es indudable que la más elemental prudencia exigía que la Comisión se encontrase en cualquiera de estos puntos, por lo menos con uno ó dos días de anticipación.

Yo no hubiera hecho uso de la palabra en el día de hoy, si la prensa de anoche y la de esta mañana no hubiese comentado estos hechos en unos términos que yo me atrevo á someter á la consideración de la Cámara. Como quiera que yo discuto lealmente, y que además me honro muy mucho con la amistad personal del Sr. Ministro de Estado, yo no quiero hacer uso de ningún dato que pudiera mortificarle.

Hay un periódico que, como sabe muy bien S. S., acostumbra á tratarle con dureza, que ha publicado estos datos con unos detalles y comentarios de los cuales yo no quiero hacerme eco; pero para acreditar la lealtad de mis propósitos y mi deseo de que se aclare el asunto y se sepa sobre quién pueda recaer la responsabilidad de lo ocurrido, voy á escoger, entre todos aquellos periódicos que han publicado estas noticias, el que pasa por más ministerial entre los ministeriales, ó sea *La Correspondencia de España*. Este eco imparcial de la opinión de la prensa, en su número de anoche y en la edición de esta mañana, dice lo siguiente:

«En el salón de conferencias del Senado circuló ayer tarde el rumor de que el vapor *Legazpi* ha vuel-

to sin recoger el primer plazo de la indemnización, y la noticia fué muy comentada.

»Hemos procurado confirmarla, y según nos ha manifestado el Sr. Ministro de Estado, lo ocurrido es lo siguiente:

»El Gobierno ha recibido telegramas de Tánger y de Cádiz de los comandantes del vapor *Legazpi* y del crucero *Isla de Luzón*.

»Según ellos, el bajá de Mazagán manifestó que no podía entregar el dinero del primer plazo de la indemnización, mientras no recibiera una orden por escrito del Sultán.

»Entonces los capitanes de los mencionados barcos decidieron ir á Rabat por la orden; pero allí el Gharnith les manifestó que en aquellos momentos no podía darla porque el Sultán no conocía aún el tratado.

»Los comandantes de los buques entonces, ateniéndose á las instrucciones recibidas, decidieron regresar, como lo hicieron, llegando el *Legazpi* á Tánger y el *Isla de Luzón* á Cádiz.

»Telegrafía también nuestro ministro en Tánger, que el crucero *Conde de Venadito* ha salido para Rabat, conduciendo los pliegos de los representantes de todas las Potencias europeas con el reconocimiento del Sultán.»

Y como para fijar el alcance de esta noticia, en la edición de la mañana dice también lo siguiente:

«La noticia telegrafiada con referencia á los tripulantes de que en Mazagán no había dinero para el pago del primer plazo de la indemnización, no tiene más explicación que el deseo del bajá de no comprometerse, dada la excitación que pudiera producirse entre los moros, y á la vez eludir el dar una negativa terminante á los enviados del Gobierno español.

»Lo que hay de cierto en este punto es lo que anoche dijimos: una dilación impuesta por la muerte del Sultán, y hasta que el nuevamente proclamado sea reconocido y pueda ejercer el poder normalmente.»

La simple lectura de estos sueltos demuestra, Sres. Diputados, que la causa principal de no haberse recibido á tiempo el primer plazo de la indemnización se funda en que la Comisión que debía ir á recibirlo no se encontraba en Mazagán el día determinado; mejor dicho, que no estaba allí, como debía estar, con antelación al día fijado, que era el 5 de Junio. Y de todo lo que dejo expuesto resulta bien claro que ha habido alguna deficiencia, no sé dónde, pero por los datos que me ha suministrado el señor Ministro de Hacienda, parece que ha sido en el Ministerio de Estado; por eso ruego al Sr. Moret se sirva dar alguna explicación ante la Cámara respecto de este asunto, en el cual aseguro á S. S. que yo me alegraría mucho de que no resultara responsabilidad para nadie; pero ya comprenderán los Sres. Diputados que no puedo dejar de llamar la atención sobre el hecho de que la orden verbal que se dió á la Comisión para marchar fué el día 11, es decir, cuando aquí llegó la noticia del fallecimiento del Sultán.

Creo, además, que hay otro caso de responsabilidad, el cual recae indirectamente sobre el Sr. Ministro de Marina. Ya el primer día que hablé aquí de este asunto, manifesté al Congreso que me parecía raro, y creo que lo mismo le habrá parecido á todo el mundo, que para una Comisión de esta importancia se eligiera un vapor como el *Legazpi*, que, según ha demostrado el otro día un dignísimo oficial de la armada, es un artefacto ridículo; es un barco que consume una cantidad enorme de carbón; y de tan malas condiciones, que desde que á rajatabla se le dió la orden de salida no volvió á saberse de él, y fué preciso enviar en su busca al crucero *Isla de Luzón*. Y no es esto sólo, sino que á pesar de las malas condiciones del *Legazpi*, cuyo viaje ha costado mucho y ha sido infructuoso, se le ha mandado embarcar una compañía de infantería de marina, que, por cierto, no tenía el personal suficiente por efecto de las economías hechas últimamente, y tuvo que completar el número con asistentes y ordenanzas. Con esa compañía á bordo, el *Legazpi* se ha estado paseando por los mares; ha llegado á la vista de Mazagán, y allí le dijeron que podía volverse; después se ha encontrado con el *Isla de Luzón*, y juntos fueron á Rabat. ¿Quién dió á esos barcos la orden para ir á Rabat? Esto es lo que deseo que el Sr. Ministro de Estado, ó aquel á quien corresponda, explique y aclare; porque creo que las instrucciones eran ir á recoger en Mazagán el primer plazo de la indemnización, y viendo que no se les entregaba porque habían llegado tarde, no sé para qué fueron á Rabat, si no era á recoger la confirmación del desaire.

Creo, pues, que el caso es bastante grave; y sintiendo haber molestado más tiempo del que me proponía la atención de la Cámara, espero que el Sr. Ministro de Estado y el Gobierno de S. M. den explicaciones claras y terminantes sobre estos hechos, para que sepamos de quién es la responsabilidad, si existe. Y termino declarando que me alegraría mucho de que el Sr. Ministro de Estado pudiera demostrar que este ha sido un accidente puramente casual, en el que no existe responsabilidad para nadie.

El Sr. Ministro de **ESTADO** (Moret): Pido la palabra.

El Sr. **PRESIDENTE:** La tiene S. S.

El Sr. Ministro de **ESTADO** (Moret): Dejo á la consideración de mi amigo el Sr. Sanchís, si los términos en que plantea la cuestión son los más apropiados para asuntos de esta clase, si este es asunto en que pueda haber responsabilidad para nadie y si se deben emplear las palabras que ha consignado la prensa en los artículos ó sueltos á que S. S. se ha referido.

Tampoco puedo considerar digno de aprobación el calificativo de ridículo aplicado á un buque de la marina española, que, sean cualesquiera sus condiciones, va á desempeñar la comisión que se le encarga.

He dicho en el Congreso en días anteriores, contestando á otro Sr. Diputado, que la fecha en que expiraba el plazo del tratado era la del día 10 y no la del 5, porque aun cuando el tratado lleva la fecha del 5, la del 10 fué aquella en que se firmó.

Necesitaba el Ministro de Estado, para mandar el barco á cumplir su objeto, recibir el aviso necesario del representante que tiene en Tánger el Imperio marroquí; y como no recibí ese aviso hasta el día 10, hasta esta fecha no pude decir que se pusiera el barco en movimiento. Fué, en efecto, y la situación en que se encontró el Imperio marroquí le hizo ver que aun cuando Sidi Mohamed Torres creía que los empleados de la Aduana podían, que él lo ignoraba, tener orden de hacer la entrega, y aun cuando yo

por mi parte afirmaba que bastaba el presentar el tratado, sin nueva orden, el hecho fué que la muerte del Emperador, su enfermedad, que había empezado el 26 ó 27 de Mayo, y la organización del Poder en Marruecos, en nadie delegado por el Emperador, hicieron que los empleados de la Aduana no tuvieran orden para la entrega del primer plazo. El comandante del *Legazpi*, con buen acuerdo, creyendo que la falta de la orden podía ser consecuencia del estado en que se encontraba Marruecos, se dirigió á Rabat, donde comunicó con el primer Ministro del antiguo Sultán, con objeto de saber si esa disposición estaba dada.

La respuesta del Gharnit me pareció sincera, y está además comprobada: no había recibido la copia ratificada del tratado con la firma de S. M. la Reina, porque Sidi-Mohamed Torres no se había atrevido á enviarla por un propio, dada la inseguridad de los caminos.

Ha salido en el *Venadito*, y con ella Mohamed Torres ha enviado un pliego para el Gharnit, refiriendo lo ocurrido. De los dos barcos, el *Legazpi* ha quedado esperando órdenes del ministro de España en Tánger, y el *Luzón* ha venido á Cádiz.

Respecto de los movimientos del *Luzón*, no hay nada de lo que S. S. ha podido sospechar. El *Luzón* recibió orden de ir á Mazagán á buscar al *Legazpi*, para que si tenía éste que detenerse, supiera el Gobierno qué es lo que allí ocurría. Cuando al llegar á Mazagán se encontró con que el *Legazpi* había salido, le siguió á Rabat, y volvió á Cádiz á comunicar lo ocurrido al Gobierno.

No hay, pues, en este asunto nada que no sea natural, dado el país, dados los sucesos causa de estos retrasos y, probablemente, dadas las comunicaciones que habrán mediado entre el ministro de España en Tánger y el representante marroquí á consecuencia todo de lo acaecido en Marruecos. El Gobierno tiene. por las noticias que ha recibido, la seguridad de que se cumplirá el tratado; desea que en esta cuestión se le deje en absoluta libertad, y espera que los Sres. Diputados consideren que lo dicho es todo lo que puedo manifestar para satisfacer sus deseos, y entiende que no sería, ni conveniente, ni prudente, el aventurar en este momento juicios é indicaciones que pudieran crearle en esta cuestión dificultades de ningún género. Deseo que hayan satisfecho al Sr. Sanchís las explicaciones que le he dado.

El Sr. **SANCHIS**: Pido la palabra.

El Sr. **PRESIDENTE**: La tiene S. S.

El Sr. **SANCHIS**: Debo confesar, Sres. Diputados, que aun cuando las declaraciones que acaba de hacer el Sr. Ministro de Estado, con la habilidad que le es característica, no me han satisfecho por completo, porque el Sr. Ministro de Estado ha evitado, y ha hecho muy bien, la contestación que pudiera darme acerca de por qué ha habido ese retraso de no estar en Mazagán la Comisión encargada de recibir el plazo de la indemnización en tiempo oportuno... (*El Sr. Ministro de Estado*: No pudo salir hasta el día 10.) Consta en estos datos que me ha facilitado el Sr. Ministro de Hacienda, que esta Comisión había sido nombrada el día 27 de Mayo. Desde el 27 de Mayo hasta el 5 de Junio hay nueve días, tiempo más que suficiente para que cualquier barco, aun cuando fuese el mismo *Legazpi*, que es, según tengo tengo entendido, el de menos andar, no sólo de la marina española, sino de todas las marinas del mundo, pudiese estar en Mazagán. Decía á S. S. que aun cuando no me ha satisfecho esto por lo pronto, yo no puedo menos de agradecer á S. S. la explicación que acaba de darme, que es la primera que da el Gobierno acerca de este asunto.

No participo de la idea del Sr. Ministro acerca de la necesidad que existe de cierta circunspección en este asunto, desde el instante en que ha tomado el carácter que ha tomado, porque ahora, partiendo, como ya se debe partir, de lo que se llaman los hechos consumados, no hay más remedio que buscar de lo malo lo mejor, es decir, dar al Gobierno toda clase de facilidades para que pueda resolver este conflicto de la manera menos costosa para nosotros; pero no me negará el Sr. Ministro de Estado, ni me negará nadie que haya oído los hechos que yo he expuesto, que ha habido una indudable deficiencia, cual es la de no haberse dado las órdenes en tiempo oportuno.

Por lo que hace al vapor *Legazpi*, debo manifestar á S. S., que parecía dirigirme un cargo por lo que de él he dicho, que el calificativo que he dado á ese vapor no es mío. Yo no conozco el *Legazpi*, no lo he visto, no sé las condiciones suyas; pero hace dos ó tres tardes, en esta misma Cámara, un Diputado de la mayoría, oficial distinguido del Cuerpo general de la armada, calificó á ese vapor en esa forma; y como nadie lo desmintió, para mí este calificativo me parece el más oportuno.

No creo que un barco que anda escasamente seis millas sea el mejor para una comisión de esa especie, para una comisión que se dió *à posteriori* cuando se vió el tiempo que se había perdido, cuando se tuvo noticia de la muerte del Sultán. Pero después de todo, es *pecata minuta*, como suele decirse. Si el Sr. Ministro de Estado cree que el *Legazpi* no merece el calificativo de artefacto ridículo, no tengo inconveniente en deferir á su observación; pero concluyo diciendo que no me han satisfecho las explicaciones de S. S. en cuanto al retraso que ha habido en ordenar que marchase para recoger el primer plazo de la indemnización.

En cuanto á la manera de llevar las negociaciones, cuando sepamos positivamente qué es lo que han hecho el comandante del *Legazpi* y el del crucero *Isla de Luzón* en Mazagán y después en Rabat, entonces veremos si los comandantes de esos barcos han cumplido con su deber y si se ha llevado la negociación como ha debido llevarse.

El Sr. Ministro de **ESTADO** (Moret): Pido la palabra.

El Sr. **PRESIDENTE**: La tiene S. S.

El Sr. Ministro de **ESTADO** (Moret): El Sr. Sanchís quizá no me ha entendido ó no me ha oído en el momento en que yo decía (y la responsabilidad de ese acto es mía) que no había podido comunicar el aviso á mis compañeros los Sres. Ministros de Marina y de Hacienda hasta que la reclamación hecha por nuestro ministro en Tánger á Mohamed Torres, me autorizase á hacerlo. Esto se verá en su día, y por ahora basta que yo lo diga. Pero cuando el Ministro mahometano indicó que no podía por sí resolver nada y que ignoraba lo que ocurría, entonces avisé á mis compañeros para que se presentase el *Legazpi* delante de Mazagán.

Si no lo hubiese hecho entonces, si sabiendo las circunstancias de Marruecos no hubiese llevado á

cabo esa notificación, hubiese resultado una deficiencia que pudiera ser mañana interpretada en otro sentido; porque las cosas es fácil criticarlas después que han ocurrido, porque no se sabe lo que hubiera pasado si no se hubieran realizado ó se hubiesen llevado á cabo de otro modo.

En esta situación, y deseando reservar los pormenores para cuando discutamos este asunto, en cuya ocasión creo que satisfaré á S. S. (y digo que satisfaré, porque me ha parecido que su deseo, y debo decirlo en són de gratitud, es que las cosas queden en claro ante la opinión pública, con el fin de que se vea que el Gobierno ha hecho lo que ha creído mejor para el cumplimiento de los deberes que tiene contraídos), me limito por ahora á consignar que no ha habido descuido ni imprevisión por parte del Gobierno. Pero no quiero renunciar á hacer una observación, que someto á la consideración del Congreso.

Mientras no estuviera reconocido un Gobierno en Marruecos, y mientras no cambiaran las relaciones oficiales entre España y Marruecos, ¿cabía hacer otra cosa que averiguar si las instrucciones del Sultán habían llegado á tiempo para cumplir el pacto? Yo someto esta consideración al juicio del Sr. Sanchís, como una prueba del deseo que tengo de satisfacer el natural interés que todo el mundo siente en esta cuestión.

El Sr. **SANCHIS**: Pido la palabra.

El Sr. **PRESIDENTE**: La tiene S. S.

El Sr. **SANCHIS**: Para terminar, voy á decir dos palabras al Sr. Ministro de Estado.

No puedo menos de participar en algo del espíritu que entrañan las consideraciones de S. S. ¿Pero no cree el Sr. Ministro de Estado que es pertinente, sumamente pertinente, que se satisfaga la pregunta que se hace toda la opinión pública? (*El Sr. Ministro de Estado*: Sí, es cierto.) Todos los periódicos nacionales, todos los periódicos extranjeros que he tenido ocasión de leer hoy mismo, recientemente llegados de París y Londres, dicen que el vapor á cuyo bordo iba la Comisión encargada por el Gobierno español de recibir el primer plazo de la indemnización, se ha venido de Mazagán sin el millón de duros; así, escuetamente, lo dicen; y esa noticia, tal como la dan los periódicos que no tienen conocimiento de esos detalles que es preciso traer al debate, hace muy mal efecto.

Yo he creído que cumplía con mi deber presentando esta ocasión al Gobierno para que diera las explicaciones que creyese convenientes; pero ahora se dice que no hay más remedio que ver cómo se salva el conflicto, y eso prueba que ha habido alguna deficiencia, que no se han tomado todas las precauciones; porque á pesar de lo que diga el Sr. Ministro de Estado, todo el mundo sabe que el día 5 de Junio era el marcado para recibir el primer plazo de la indemnización; este es un hecho incontrovertible. Pues bien; si el 5 de Junio era el día fijado para recibir el primer plazo de la indemnización, por lo menos un día antes debía haber llegado allí la Comisión nombrada por el Gobierno español para recibir el millón de duros; esto no tiene vuelta de hoja. Todo lo ocurrido después está explicado por el señor Ministro de Estado, á quien aplaudo la buena intención que tiene para resolver el conflicto en lo sucesivo; pero hubiera sido preferible que el conflicto se hubiera evitado.

El Sr. Ministro de **ESTADO** (Moret): Pido la palabra.

El Sr. **PRESIDENTE**: La tiene S. S.

El Sr. Ministro de **ESTADO** (Moret): Estoy tan de acuerdo con el espíritu de las palabras del Sr. Sanchís, que anoche mismo comuniqué á nuestros representantes en el extranjero de qué manera y por qué razón no se había efectuado el pago. El Gobierno ha declarado, y esa es también declaración de la embajada extraordinaria, que el plazo vencía el día 10, y todo plazo de este género se cuenta con equidad. ¿Tiene empeño el Sr. Sanchís en probar que ha habido retraso en reclamar por el Gobierno español, para que el deudor se sienta relevado de su obligación? Si no es eso, no veo qué utilidad puede haber en encontrar deficiencias en la conducta del Gobierno español. En su día veremos si el Gobierno ha hecho lo que, dados los antecedentes, debía hacer.

Someto esta indicación á la consideración del señor Sanchís y á la del Congreso, no para buscar una justificación que no creo necesaria, sino para explicar los sucesos; porque el Gobierno no se encuentra en la situación de necesitar disculparse por haber descuidado la defensa de los derechos de España, sino en la situación de un Gobierno que tiene que apoyarse en la opinión para vencer las dificultades que no ha estado en su mano evitar, y que necesariamente tienen que ser vencidas.

El Sr. **SANCHIS**: Pido la palabra.

El Sr. **PRESIDENTE**: La tiene S. S.

El Sr. **SANCHIS**: Seré muy breve, Sr. Presidente; pero necesito hacerme cargo de alguna indicación del Sr. Ministro de Estado.

Empiezo por decir que es muy posible que en este asunto de la indemnización, y lo digo porque S. S. me obliga á ello, tenga yo ideas particulares y distintas de las que tiene la generalidad de los españoles, y que expondría si fuese necesario.

Pero debo decir á S. S. que la forma en que me he dirigido al Sr. Ministro, como lealmente lo ha reconocido S. S., no le ha dado derecho para suponer que yo creía que el no haber estado á tiempo los representantes del Gobierno de España para recibir el primer plazo de la indemnización, pudiera dar lugar á que el deudor no cumpliera su compromiso. ¿Cómo voy yo á hablar de eso? ¿Cómo voy á hacer semejante suposición?

Yo, como Diputado de la Nación y como español, debo cuando menos suponer que el Gobierno de mi país tiene la energía suficiente para hacer cumplir á cualquier Gobierno extranjero aquello que ha pactado.

Créalo S. S.: los que nos sentamos en estos bancos, por lo menos yo lo puedo declarar en nombre de todos nosotros, nunca, ni bajo ningún concepto, serviremos intereses extranjeros. (*Varios Sres. Diputados de la mayoría y de la minoría republicana*: Como los que estamos aquí.)

Perfectamente. Yo me alegro muchísimo de esa manifestación; pero no podía hablar más que en mi nombre...

El Sr. Ministro de **ESTADO** (Moret): Se entiende bien el sentido.

El Sr. **SANCHIS**: Doy las gracias á los Sres. Diputados que han asentido á mi manifestación.

El Sr. **VALLES Y RIBOT**: No aceptamos voto de gracias.

El Sr. Ministro de **ESTADO** (Moret): Se entiende bien el sentido.

El Sr. **SANCHIS**: Yo no puedo hablar en nombre de los republicanos, Sr. Vallés y Ribot, porque S. S. no me ha otorgado sus poderes para ello.

El Sr. **VALLES Y RIBOT**: Cuando se trata de la Patria, sí.

El Sr. **SANCHIS**: Yo he dicho varias veces que no asumo más representación que la que propiamente tengo, y, por lo mismo no voy á tomar la de S. S.

Su señoría se asocia, ¡ya lo creo! Eso prueba que S. S. es tan buen español como yo.

El Sr. **VALLES Y RIBOT**: Tal como S. S. lo ha dicho, lo ha dicho bastante mal. Esté persuadido de ello.

El Sr. **PRESIDENTE**: Orden, orden, Sres. Diputados.

El Sr. **SANCHIS**: Nosotros estamos cansados de oir decir á S. S. muchas cosas mal dichas, y las toleramos, aun cuando no las creemos muy convenientes á los intereses de la Patria.

El Sr. **VALLES Y RIBOT**: Yo doy las gracias cuando se me corrige, en lo que no me parezco al Sr. Sanchís.

El Sr. **SANCHIS**: Yo no me he erigido en dómine para corregir á S. S., como tampoco le reconozco el derecho para que me corrija á mí; así es, que me parece muy poco oportuna esta interrupción de S. S.

El Sr. **VALLES Y RIBOT**: A mí me parece que sí.

El Sr. **SANCHIS**: A mí me parece que no.

Mas no derivemos el debate; no vayamos por otros derroteros.

Debo decir al Sr. Ministro de Estado que no le he dado derecho para que haga la aseveración que ha hecho en contra mía. Yo principio por declarar que he hecho esta pregunta al Gobierno á fin de darle oportunidad para demostrar que está dispuesto á hacer cumplir el tratado.

No tengo inconveniente en insistir en lo que he dicho. Si no se ha cumplido eso, ha sido por culpa de alguien; pues según todos los datos, y sobre todo, según la comunicación del Sr. Ministro de Hacienda, el 5 de Junio era cuando terminaba el plazo marcado. ¿De quién es la culpa? No tengo que averiguarlo; ya lo dirá el Gobierno de S. M. en su día, y para entonces me reservo el derecho de juzgar ampliamente su conducta; por hoy, con lo dicho basta.

El Sr. Ministro de **ESTADO** (Moret): Pido la palabra.

El Sr. **PRESIDENTE**: La tiene V. S.

El Sr. Ministro de **ESTADO** (Moret): Su señoría no me ha dado derecho para que yo diga nada que sea censura, ni yo le he censurado. Su señoría me ha proporcionado ocasión para dar explicaciones, y con motivo de esas explicaciones he dicho algo que creía yo que era indispensable por lo que S. S. ha dicho en el último momento.

Esto era lo que yo creía, no indispensable, sino bueno, para la mejor inteligencia del incidente.

Sólo me resta dar á S. S. las gracias porque ha comprendido el propósito que yo tenía.

El Sr. **PRESIDENTE**: El Sr. Sánchez Toca tiene la palabra.

El Sr. **SANCHEZ DE TOCA**: Considero de excepcional interés la brevísima pregunta que voy á dirigir al Sr. Ministro de Estado acerca del valor legal que alcanza en España el convenio de Berna sobre protección á las obras artísticas y literarias.

Se ha producido, en efecto, de algún tiempo á esta parte sobre este particular confusión de tal manera extraña, que lejos de ser ese convenio en la práctica amparo para los artistas y escritores, se convierte, por el contrario, contra ellos en verdadero semillero, no sólo de pleitos, sino hasta de procesos. Ahora mismo tengo noticia de que están pendientes ante los tribunales varios sumarios contra escritores sobre interpretación de las cláusulas de ese convenio, que unos entienden que tiene fuerza legal, mientras otras Salas de la Audiencia declaran que no es ley del Reino.

Alguno de estos escritores se ha visto sujeto sobre esto á procedimiento criminal, mientras que á la vez está pendiente de esclarecimiento si es ó no es ley en España el convenio de Berna.

Para presentar sumarísimamente los hechos que dan lugar á semejantes dudas, bastará dar lectura á la nota que, merced á la atención del Sr. Ministro de Estado, recibí esta mañana. Dice así:

«España es una de las Naciones signatarias del convenio estableciendo una unión internacional para la protección de obras artísticas y literarias.

Este convenio fué debidamente ratificado...»

Llamo la atención del Sr. Ministro de Estado sobre esta palabra *debidamente*, porque quizá en ella esté el nucleo de esta cuestión, y acaso en el Ministerio de Estado se tengan documentos oficiales para poder declarar debidamente ratificado este convenio, mientras que nosotros en ninguna parte encontramos justificantes ni antecedentes de que haya sido ratificado *debidamente*.

«...y las ratificaciones se depositaron en los archivos del Gobierno suizo después de haber sido halladas en buena y debida forma. (El depósito de las ratificaciones equivale al canje en los pactos internacionales.) España publicó todos los documentos del convenio en la *Gaceta de Madrid* del día 18 de Marzo de 1888, y desde este día ha pasado á ser ley de España por no haber sido denunciado.»

Pues bien; los documentos que están publicados en la *Gaceta*, tal como allí figuran, resultan publicados de tal manera que no reunen ninguno de los requisitos más esenciales para tener eficacia coactiva en España. No tienen los requisitos de la Real orden; menos, los del Real decreto, y mucho menos, naturalmente, los propios de la ley para ratificar convenios internacionales. Se reduce sencillamente lo publicado en la *Gaceta* á una serie de documentos que ni siquiera están autorizados con la firma de algún Ministro responsable, sino que vienen á ser como una copia, más ó menos autorizada, dada la solemnidad de las columnas del periódico oficial; pero á pesar de esto constituyen, por lo demás, mera copia al fin de documentos que por lo visto están en el Ministerio de Estado.

Ahora bien; para que pueda ser obligatorio para los españoles el cumplimiento de lo estipulado en el convenio de Berna, era requisito indispensable, según el art. 55 de la Constitución del Estado, que hubiera sido autorizado el Rey por una ley especial para la ratificación de ese convenio; pero por más diligen-

cias que hemos practicado en esta casa, en el Senado y en la *Gaceta*, no encontramos ninguna ley que haya autorizado al Gobierno de S. M. para ratificar el convenio de Berna.

El texto de la Constitución es terminante: no se puede ratificar por el Gobierno español ningún tratado ó convenio que obligue individualmente á los españoles, sin una ley especial que para ello le autorice, y por tanto, la principal dificultad para sostener la validez legal de lo estipulado con Berna, ó sea que aquel convenio se ratificó debidamente con fuerza obligatoria para los ciudadanos españoles, consiste precisamente en que nadie da razón del texto de la ley que haya autorizado la ratificación de ese convenio.

Yo creo que acaso tendrá el Sr. Ministro de Estado en su Departamento algún antecedente que aclare este asunto; por más que es bien extraño que en ninguno de los Archivos y Secretarías de los Cuerpos Colegisladores aparezca hasta ahora rastro alguno de ley que autorice semejante ratificación. Pero si por acaso no pudiera encontrarse dicha ley, yo espero que el Gobierno de S. M. se servirá declarar que proveerá por las vías legales á que acabe de una vez este estado irregular, que entraña graves peligros y ocasiona verdaderas persecuciones contra nuestros artistas y escritores.

El Sr. **PRESIDENTE**: El Sr. Ministro de Estado tiene la palabra.

El Sr. Ministro de **ESTADO** (Moret): La pregunta del Sr. Sánchez Toca no exige de mi parte contestación en el sentido de afirmación hecha por un Ministro. Se trata de depurar un hecho que tiene varios antecedentes, que no están en este momento delante de la Cámara, respecto á la forma en la cual se dan por ratificados los convenios que se contraen en reuniones ó conferencias de diferentes representantantes que se reunen en uno ó en otro país para fijar los términos y la forma en que han de llevarse á cabo cierta clase de relaciones internacionales, entre las cuales se encuentran principalmente las relativas á las marcas de fábrica, propiedad literaria, etc. Yo entiendo que esta es una cuestión puramente jurídica, y que si sobre este punto se hiciera alguna reclamación, vendrá la jurisprudencia de los tribunales á fijar sobre este particular lo que sea necesario para suplir las deficiencias que existan.

Por consiguiente, mi único objeto, al contestar al Sr. Sánchez Toca, es decirle que por mi parte estoy dispuesto á verificar los hechos y á buscar en seguida la manera con lo cual los hechos, si realmente reunen todas las condiciones legales, puedan ser llevados á los tribunales, para que éstos, con el carácter que corresponda, puedan declarar si los par ticulares están ó no están obligados al cumplimiento de obligaciones que se les pueda quizás exigir fal tando algún requisito legal, ó si tienen facultad para ejercitar derechos como españoles, que tiene todo Gobierno la obligación de amparar y defender. En una palabra: que yo no acepto sobre este particular controversia alguna, y que lo único que deseo es que el punto se esclarezca de la manera que se crea más conveniente para que no se causen perjuicios á los intereses nacionales.

El Sr. **SANCHEZ DE TOCA**: Pido la palabra.

El Sr. **PRESIDENTE**: La tiene S. S.

El Sr. **SANCHEZ DE TOCA**: Acepto desde luego la indicación del Sr. Ministro de Estado por lo que se refiere al esclarecimiento de antecedentes burocráticos del asunto. Esta es una labor propia de los Negociados de su Departamento, y no es posible que ahora entablemos aquí discusión alguna sobre el particular.

Pero hay un punto de doctrina constitucional del mayor alcance, que puede perfectamente esclarecerse ahora mismo; y este punto de doctrina que prejuzga la cuestión, es este. El art. 55 de la Constitución española, en su caso 4.°, dispone que el Rey necesita estar autorizado por una ley especial para ratificar los tratados de alianza ofensiva, los especiales de comercio, los que estipulen dar subsidios á alguna Potencia extranjera (y fíjense bien los Sres. Diputados en lo que sigue) *y todos aquellos que puedan obligar individualmente á los españoles*. Pues bien; si no apareciera la ley especial que ha necesitado el Gobierno para ratificar un tratado que obligara individualmente á los españoles, ¿entendería el Sr. Ministro de Estado que puede ser obligatorio para los españoles el cumplimiento de lo estipulado en Berna? Esta es la pregunta que ruego á S. S. conteste, porque lo demás ya lo esclareceremos más tarde.

El Sr. Ministro de **ESTADO** (Moret): Pido la palabra.

El Sr. **PRESIDENTE**: La tiene V. S.

El Sr. Ministro de **ESTADO** (Moret): No insista el Sr. Sánchez Toca en que con palabras mías prejuzgue cuestión tan interesante, puesto que no tengo autoridad para hacerlo. Sé que sobre estas cuestiones hay sentencias de los tribunales, y necesito verlas y estudiarlas, y entonces podré dar una opinión como individuo particular, no como Ministro. Si S. S. me preguntase por algo relativo á un acto mío, yo contestaría lo que supiera; pero la pregunta de S. S. envuelve una contestación que puede servir en un tribunal un día determinado con el carácter de cuestión prejuzgada en pro ó en contra, y yo no puedo darla desde este sitio. Ofrezco la controversia con una entera libertad de acción, sin comprometer nada; ayudo con esto el espíritu de S. S.; pero yo no quiero decir nada que el día de mañana pueda servir para reclamar derechos que sé y me consta, porque me lo ha manifestado así una persona amiga, que han sido ya llevados á los tribunales. Vamos, pues, á esclarecer eso, y entonces será el momento de resolver la cuestión, que sobrados términos jurídicos hay en España para que ninguna de estas cuestiones quede en el aire.

El Sr. **SANCHEZ DE TOCA**: Pido la palabra.

El Sr. **PRESIDENTE**: La tiene S. S.

El Sr. **SANCHEZ DE TOCA**: Me está contestando el Sr. Ministro de Estado á título de descargo, precisamente con el cargo mío; porque el cargo mío en esto consiste, en hacer presente el grave daño y vejamen que se origina ante los tribunales de justicia á nuestros escritores y artistas por causa de ese estado de verdadera perturbación, originado por la duda inverosímil é inconcebible acerca de si es ley ó no en territorio de España un documento hace poco publicado en la *Gaceta* por el Ministerio de Estado.

Duda semejante, depresiva para nuestra administración de justicia, es la causa principal de estos grandes perjuicios para nuestros escritores. Así se lo exponía yo al Sr. Ministro de Estado, y esto era lo que motivaba mi pregunta y mi queja. Pero

S. S., en lugar de contestar á este cargo mío y de darnos algunas explicaciones sobre ello, me contesta con mi propio argumento de cargo. Tampoco cabe eludir la cuestión diciendo que el Ministro no puede responder de actos de tercera persona; porque, ¿á quién se refiere la ratificación del convenio de Berna? Pues se refiere á actos de S. S., á actos del señor Ministro de Estado, D. Segismundo Moret, en el año 1888. De modo que persona tan autorizada en el caso actual para explicar lo que ocurrió entonces, no la puede haber, creo yo, como el actual Sr. Ministro de Estado.

Insisto, pues, en mi pregunta: ¿es que hay algún Ministro de Estado en España que pueda ratificar tratados que obliguen individualmente á los españoles, sin estar autorizado para ello por una ley especial? Esta no es siquiera una pregunta de doctrina constitucional, sino de mero cumplimiento de la ley; no es menester interpretar texto ninguno; basta atenerse al cumplimiento del tenor literal liso y llano del artículo de la Constitución, y lo escrito está bien claro. ¿Está S. S. conforme con ello? (*El Sr. Ministro de Estado*: No.) Pues entonces anuncio al señor Ministro de Estado que este será asunto á debatir y esclarecer concretamente, para lo cual le pido remita desde luego al Congreso todos los antecedentes que tenga en su Departamento y que esclarezcan la cuestión, pidiéndole sobre todo y ante todo aquella ley especial no promulgada en la *Gaceta*, y que, por lo tanto, por el mero hecho de su no promulgación, no ha podido obligar á los españoles: ley en virtud de la cual el Sr. Ministro de Estado, D. Segismundo Moret, en el año 1888, como tal Ministro de Estado, ratificó un tratado sin estar autorizado para ello.

El Sr. Ministro de **ESTADO** (Moret): Traeré todos esos antecedentes que desea S. S.

El Sr. **PRESIDENTE**: El Sr. Osma tiene la palabra.

El Sr. **OSMA**: He pedido la palabra para convertir en ruego una pregunta que en tardes pasadas anuncié al Sr. Ministro de Estado. Su necesidad arranca directamente de una contestación que se sirvió darme el Sr. Ministro de Ultramar en el día á que he aludido.

El Sr. Ministro de Ultramar, al aplicar á las procedencias de Alemania la tarifa máxima del arancel antillano, exceptuó de su aplicación los cargamentos que á la fecha del decreto mismo estuviesen ya en viaje. Pero fijándose el Sr. Ministro de Ultramar en que el decreto del Imperio alemán dado en los mismos días establecía como única excepción para el recargo del 50 por 100 el caso de las mercancías que en la misma fecha hubiesen traspasado ya la frontera alemana, dijo, y dijo muy bien, que entendiendo él que la equidad no priva nunca de la defensa propia, aplicaría en las posesiones españolas de Ultramar un trato de reciprocidad, y que daría el trato que le diesen.

De esta contestación parecía deducirse lógicamente la existencia de alguna reclamación entablada, y aun la de una negociación seguida por ese Gobierno; yo así lo entendí, aunque creo que con error, y partiendo de ese error anuncié la pregunta de que ya he desistido. Si por cualquier razón que fuese, esa reclamación no se ha entablado, claro es que merecerá el hecho algún oportuno comentario; pero no es menos evidente que el trascurso de estas últimas tres semanas dejaría ya probablemente sin objeto verdadero la negociación. Y como mi ánimo no es molestar al Sr. Ministro de Estado, ni quitarle un solo minuto con preguntas que no tengan un objeto práctico, por eso desisto ahora de preguntar á S. S. si ha conseguido, en reclamación alguna, la justa reciprocidad á que parecían acreedoras las disposiciones y la doctrina del Sr. Ministro de Ultramar. Pero sí le ruego, que para esto estamos á tiempo, que diga si tiene medios y voluntad en los casos prácticos que se dieran, de conseguir, como medida especial de equidad en cada caso, esa justa reciprocidad en la interpretación de los decretos vigentes, que yo no dudo que alcanzaría S. S. del Gobierno alemán.

Solicito, pues, nada más que la manifestación de un propósito; pregunto acerca de una intención del Sr. Ministro de Estado, sin que á mí me haga falta conocerla; porque yo, de los buenos propósitos del señor Ministro de Estado no dudo; pero creo que S. S. convendrá conmigo en que es conveniente que los propósitos de S. S. en esta materia puedan llegar también á conocimiento de los que están directamente interesados en ellos, y que puedan los interesados enterarse para aprovecharlos, aunque se enteren de ellos en medio de la melancólica impresión que á muchos nos produjeron ayer las palabras mismas del Sr. Ministro de Estado, de que actualmente no puede responder, sino por poco tiempo, de sus propósitos ministeriales.

El Sr. **PRESIDENTE**: El Sr. Ministro de Estado tiene la palabra.

El Sr. Ministro de **ESTADO** (Moret): Desde luego estoy dispuesto á entablar reclamación, si me dan base para ello; ó lo que es lo mismo, si algún interesado en esta cuestión, de la manera suficiente para mí, me da el fundamento necesario para reclamar. Esa es mi intención, y muy resuelta. Con esta declaración, que agradezco al Sr. Osma que me haya dado la ocasión de hacer, si hay algún interesado en este caso, es de suponer que se apresurará á acudir al Gobierno, porque estoy dispuesto en el acto (y creo que me durarán bastante los medios administrativos para ello) á llevar á cabo la reclamación, para que fuese satisfecha; porque yo tampoco dudo que, por equidad sería admitida por el Gobierno alemán cualquiera reclamación de esta clase.

El Sr. **PRESIDENTE**: El Sr. Osma tiene la palabra para rectificar.

El Sr. **OSMA**: Agradezco al Sr. Ministro de Estado, en nombre de los interesados, si los hubiera, la manifestación que ha hecho, y cuya necesidad á nadie menos que á S. S. se le puede ocultar, puesto que si entiende S. S. que es muy considerable el comercio directo de exportación de las Antillas para el Imperio alemán, no debe S. S. dudar que en este mes trascurrido se hayan padecido varios ó muchos daños, ocasionados á que se moleste la benevolencia de S. S. con las quejas que tan fundadas estimó el señor Becerra.

El Sr. **PRESIDENTE**: El Sr. Marqués de Figueroa tiene la palabra.

El Sr. Marqués de **FIGUEROA**: He pedido la pa-

labra para hacer una moción, cuya oportunidad espero que apreciarán, así el digno Sr. Presidente como los Sres. Ministros que actualmente se sientan en ese banco.

Entiendo que debe ser deseo de todos que cuanto antes se conceda á ese Gobierno, si ha de concederse, la exención de responsabilidad que ha contraído infringiendo el art. 55 de la Constitución con el Real decreto de 31 de Diciembre de 1893. En buena doctrina parlamentaria, es indudable la prioridad que debe concederse á aquellas leyes que envuelven una exención de la responsabilidad contraída. Cuando un Gobierno se ve en el caso de infringir la Constitución del Estado, mermando las facultades del Parlamento, el deber de ese Gobierno es reunir inmediatamente las Cortes para darles cuenta de por qué la ha infringido; y aquí sucede todo lo contrario, que el Gobierno tardó largo tiempo en dar satisfacción á las Cortes. Han trascurrido abiertas éstas muchos días, sin que las Cortes hayan recibido, sino en parte, las satisfacciones que necesitan y deben recibir.

Entiendo, pues, que debe estar en el deseo de todos el discutir ese *bill de indemnidad* lo más pronto posible, y creo yo que ha de procurarse que el *bill* se ponga cuanto antes á discusión, aplicando á esto el celo y aun la urgencia de que han sido objeto otros proyectos de ley que no tenían en su importancia con relación al Parlamento y al Gobierno, razón de tanta prioridad.

El Sr. **PRESIDENTE**: La Mesa, por lo que á ella respecta, dirá á S. S. que el no haberse puesto á discusión el *bill de indemnidad* es porque algunos de los Sres. Ministros que han de tomar parte en ella están ocupados en el otro Cuerpo Colegislador; pero adelantará á S. S. que entre las cosas que mañana se discutirán, si hay tiempo, una de ellas será ese *bill de indemnidad.*

El Sr. Marqués de **FIGUEROA**: Doy gracias, en primer lugar, al Sr. Presidente de la Cámara por sus indicaciones. Ciertamente que con respecto á los últimos días la explicación de S. S. es satisfactoria; pero, dada la fecha en que se abrieron las Cortes y dada la estación en que estamos, me parece que S. S. comprenderá que, no por la Mesa, á la cual no hacía cargos, pero sí por la marcha general de los asuntos de gobierno y parlamentarios, me parece que estábamos en el caso de hacer el llamamiento y las indicaciones que he tenido el honor de dirigir á la Cámara.

El Sr. **PRESIDENTE**: El Sr. Marqués de Figueroa se olvida de que ese asunto se estaba discutiendo en el Senado, y mientras allí no se discutiera era imposible que pudiera tratarse de él aquí; porque el Gobierno, por apresurar la discusión de este asunto, empezó por llevarlo al otro Cuerpo Colegislador.

El Sr. Ministro de Gracia y Justicia tiene la palabra.

El Sr. Ministro de **GRACIA Y JUSTICIA** (Ruiz Capdepón): Después de las palabras del Sr. Presidente, casi es inútil que moleste la atención del Congreso; pero como soy uno de los Ministros que lo eran en la fecha de 31 de Diciembre á que se refiere esa titulada infracción constitucional que S. S. atribuye al Gobierno, me levanto á decirle que no tiene razón en el cargo que con sus palabras nos hace.

Sin entrar á discutir lo que significa ese *bill de indemnidad*, ni lo que hizo el Gobierno en 31 de Diciembre, limitándome tan sólo á la tramitación posterior de este asunto, diré á S. S. que en cuanto las Cortes se abrieron se presentó el proyecto de ley que se ha discutido con toda la extensión que las oposiciones han tenido por conveniente, y muy particularmente la conservadora en la alta Cámara; por lo cual ha venido aquí hace poco, y el Gobierno es el que tiene mayor deseo de que se discuta.

Creo que esto satisfará á S. S., y desde luego habrá podido ver la Cámara que no tenía razón ninguna S. S. para hacer esta especie de excitación, que no molesta en lo más mínimo al Gobierno, pero que tampoco era necesaria.

El Sr. Marqués de **FIGUEROA**: Pido la palabra.

El Sr. **PRESIDENTE**: La tiene S. S. para rectificar.

El Sr. Marqués de **FIGUEROA**: Señor Ministro de Gracia y Justicia. el carácter de las palabras que yo pronuncié era el de una moción ó ruego, fundada en la dignidad de las Cortes y en la conveniencia para eximir de responsabilidad al Gobierno, de que viniera cuanto antes á discusión ese *bill de indemnidad* que ya se recibió del Senado en esta Cámara el 22 de Mayo.

Por lo demás, no sólo hace todo ese tiempo que el proyecto se discutió en el Senado, sino que hace una veintena de días está el dictamen sobre la mesa, y han pasado varios proyectos de ley y se han discutido varias interpelaciones. Pero yo no dirigía cargos fundado sólo, aunque bien bastara, en que se hubiera detenido más ó menos días ese dictamen sin ponerlo á discusión, á pesar de su carácter; además tenía presente la noticia que se ha esparcido, al parecer autorizadamente, de que sería posible que se cerrasen las Cortes sin que el *bill de indemnidad* se discutiese.

Y puesto que las palabras que acaba de pronunciar el Sr. Ministro de Gracia y Justicia lo exigen así, debo decirle que sería cosa extraordinaria el que después de haberse tenido las Cortes cerradas, sin venir á darles cuenta del hecho de haber infringido la Constitución, largos meses, luego de abiertas las Cámaras, hayan trascurrido meses también sin que se les diese, sino á medias, la satisfacción debida, y sin que saliese de ellas el acuerdo de eximir al Gobierno de la responsabilidad en que está. Debió, pues, el Gobierno empezar por dar las gracias y por agradecer que se quisiera sacarle de tal situación, si resulta que á ello há lugar al examinar su conducta.

El Sr. Ministro de **GRACIA Y JUSTICIA** (Ruiz Capdepón): Pido la palabra.

El Sr. **PRESIDENTE**: La tiene S. S.

El Sr. Ministro de **GRACIA Y JUSTICIA** (Ruiz Capdepón): Toda excitación ó moción que se dirige á un Gobierno, supone de parte de éste cierta falta de actividad, por lo menos, para proceder á aquello á que la moción se refiere. Su señoría ha hecho una moción que no necesitaba hacer, y en este sentido he contestado á S. S.

Yo he dicho que desde el momento en que se abrieron las Cortes se presentó el proyecto en el Senado; allí se discutió todo lo extensamente que quisieron los amigos de S. S., y cuando ha venido á esta Cámara, el Gobierno, desde el primer día, ha tenido el mayor deseo de que el dictamen se ponga á discusión cuanto antes. Por consiguiente, por parte del Gobier-

no no ha habido la menor negligencia; y como no la ha habido, parece que S. S. podía haberse excusado la molestia de hablar sobre esta materia; porque vuelvo á decir, y termino con esto, que toda excitación significa cierta necesidad de hacerla, y en el presente caso, como S. S. ve, no había necesidad alguna que lo justificase, porque es hablar por tener la satisfacción de hablar, pero no hay ni acto ni motivo ni causa que justifique lo que S. S. ha dicho con referencia á este Gobierno, y no sé de dónde habrá podido S. S. sacarlo. (*El Sr. Marqués de Figueroa:* Me refiero á los días que van trascurridos sin que tengamos á discusión el proyecto.)

El Sr. **AVILA**: Pido la palabra.

El Sr. **PRESIDENTE**: La tiene S. S.

El Sr. **AVILA**: La he pedido para unirme en un todo á las que acaba de pronunciar el Sr. Marqués de Figueroa, pero no con respecto á ese *bill de indemnidad*, sino á otro que necesita el Gobierno respecto á la suspensión de garantías en Barcelona, que está todavía sin discutir. Aquí no cabe la razón del señor Ministro de Gracia y Justicia de que el proyecto se ha presentado en la otra Cámara y que no se ha podido discutir, por tanto, en el Congreso.

El Sr. **PRESIDENTE**: Lo que yo puedo decir al Sr. Avila es, que si los deseos de la Presidencia se realizan, y en el día de hoy estima oportuno la Cámara aumentar las horas de sesión, lo mismo el *bill de indemnidad* que las otras cuestiones que están al orden del día, y á las cuales no puede la Mesa dar salida, porque constantemente tenemos interpelaciones que lo impiden, en seguida se pondrán todas á discusión; y yo creo que antes de que se suspendan las sesiones por exigencias del calor, se habrán discutido el *bill de indemnidad* primero, y esa comunicación del Gobierno que, aun cuando no tiene carácter de *bill de indemnidad*, se discutirá ampliamente como desean los Sres. Diputados; y algún día he tenido el honor, particularmente, de indicarlo al Sr. Vallés y Ribot.

El Sr. Ministro de la **GOBERNACION** (Aguilera): Pido la palabra.

El Sr. **PRESIDENTE**: La tiene V. S.

El Sr. Ministro de la **GOBERNACION** (Aguilera): Unicamente para adherirme, en nombre del Gobierno, á las últimas palabras del Sr. Presidente, y decir al Sr. Avila que, previa la venia de la Mesa, el Gobierno está dispuesto á discutir, cuando el Sr. Presidente lo tenga por conveniente, la cuestión á que S. S. se ha referido.

El Sr. **PRESIDENTE**: El Sr. Morales tiene la palabra.

El Sr. **MORALES**: Señores Diputados, pocas, muy pocas veces, he tenido el honor de molestar la atención de la Cámara; por una parte, las condiciones de mi carácter, y de otra, mi propósito de ayudar al Gobierno de S. M. con mi voto, ya que no sepa hacerlo de otra manera, me han obligado casi siempre á guardar silencio. Hace tiempo deseaba, sin embargo, tratar una cuestión que considero de interés; pero también me abstuve de ello hasta ahora por un sentido de conveniencia á que creo no haber faltado jamás. Ahora, desde el momento que la prensa se ocupa de esta cuestión y en que de nada serviría mi silencio, me considero dispensado de guardarle y me creo con derecho de traerla á las Cortes, si bien me propongo tratarla con la moderación que acostumbro.

En *El Correo* de hace unos días aparece con el título de «Caridad de los Círculos» una lista de los donativos hechos al gobernador de la provincia, y en *El Imparcial*, con el título de «Lo que ganan las timbas», se hacen alusiones trasparentes respecto á la procedencia de esos donativos.

Yo creo, Sres. Diputados, que vale la pena de que el Parlamento se ocupe de este asunto.

Conocido es el pauperismo, pero jamás ha estado como ahora desenvuelto, ni jamás tampoco ha llegado á tal desenfreno el juego como en los tiempos presentes. (*El Sr. Ariño.* No es verdad.—*El Sr. Ceballos*: No conozco hoy ninguna casa de juego.)

Claro está que esos donativos redundan en beneficio de los establecimientos de beneficencia; y yo, en efecto, lo primero que hago es felicitar al señor Duque de Tamames, porque encuentro caballeroso y digno de su nombre y de sus antecedentes la manera que ha tenido de distribuir esas cantidades. Pero lo que no puede cobrarse, no puede decirse; y lo que puede cobrarse, debe decirse. Por consiguiente, aquí no hay más que dos caminos que seguir: ó el del Sr. Conde de Xiquena: ni se cobra, ni se dice; ó se cobra, porque es necesario llegar á determinadas tolerancias, dados los tiempos que atravesamos; y entonces, bueno es que se sepa.

Todos los hombres son honrados, son buenos, mientras no se pruebe de una manera terminante lo contrario; pero en lo que respecta á los caudales públicos y á la inversión de esos caudales por los funcionarios públicos, no podemos atenernos á esa suposición debida de honradez, sino que está sujeto á leyes y reglamentos y cae bajo la acción del Parlamento y de las leyes. ¿No es esto una verdad inconcusa? ¿No es esta una verdad evidente? (*El Sr. Montes Sierra pide la palabra.*)

Yo, lo único que debo decir aquí es esto: ¿Se recauda esto? ¿Se ha recaudado siempre? ¿Se ha invertido siempre lo mismo? Pues bien; si se ha recaudado siempre, debemos saber por qué antes no se publicaba en los periódicos y ahora se publica. ¿Cómo se ha invertido eso? Porque á mí desde luego lo que diga el Sr. Duque de Tamames me parece como del Duque de Tamames y digno de mis aplausos, pero lo que yo deseo es que se pueda decir siempre en qué se ha invertido; y voy á poner un ejemplo: supongamos un gobernador tan espléndido como algunos embajadores de España, porque hemos tenido embajadores en París y en Rusia, cuyos nombres no he de citar ahora por no ofender su modestia, que han llegado y han renunciado su sueldo y se han gastado tres ó cuatro veces el sueldo en decorar la embajada, en dar á España todo aquel lustre y aquella gallardía que creían debían prestar á la Nación española; esto, bien hecho está; pero si tenemos un gobernador que cobra 50.000 duros y emplea luego 100, perfectamente estaría, siempre que los gobernadores, volviendo á la tesis que he sentado al principio, tuviesen el derecho de invertir los caudales en la forma que tuvieren por conveniente.

Pero hablemos con cierta sinceridad, con la sinceridad que es posible hablar en ciertos sitios, por-

que la moneda tiene que llevar, aun siendo legítima, su parte de cobre: ¿se puede creer que los donativos de los círculos sean espontáneos? No; esos donativos son para... (*El Sr. Ceballos pronuncia palabras que no se perciben.*) Yo no creía que S. S. actuaba de Ministro suplente; además, que no sé yo qué representación tiene S. S. (*El Sr. Ceballos pronuncia palabras que no se perciben.*) No me molestan las interrupciones; puede S. S. seguir interrumpiéndome cuanto guste.

El Sr. **CEBALLOS**: Sólo quería recordarle algo que no sabe.

El Sr. **PRESIDENTE**: Orden, orden.

Señor Morales, diríjase S. S. al Congreso.

El Sr. **MORALES**: Salvo el respeto absoluto y la obediencia indiscutible que por carácter tengo yo para todos los poderes, y sobre todo para el Sr. Presidente de esta Cámara, por el cargo que ejerce y por la persona, no me molestan las interrupciones; tengo la dosis de frescura posible en el mes de Junio para no preocuparme de ellas, y sigo ocupándome de la cuestión.

¿Cabe, como criterio de la administración en 1894, lo que en el siglo XV, tratándose del Gran Capitán, se consideró siempre una cosa imposible como tal criterio? El Gran Capitán conquistó á media Italia, y daba la cuenta de su administración diciendo: «Por picos, palas y azadones, 2 millones.» ¿Se puede hacer esto ahora? ¿Ha formado escuela este criterio? Yo estoy seguro de que no; pero vamos ahora...

El Sr. **PRESIDENTE**: Vamos ahora á la pregunta, Sr. Morales, porque el Congreso tiene mucho que hacer; y, después de todo, la cita histórica que ha hecho S. S. no es procedente con este motivo. (*Muy bien, muy bien.—Risas.*)

El Sr. **MORALES**: Tiene razón el Sr. Presidente. La pregunta es muy sencilla. Una vez que se tienen ciertas tolerancias, aquéllas á que se refería un papel que llevaba en la cartera el Sr. Silvela, un papel que es el alcaloide de un discurso del señor Moret, suponiendo que en determinadas épocas caben determinadas transacciones, y que cosas que en el particular de la vida no realizamos, en la esfera política hay que realizarlas, y suponiendo esta tolerancia, cabe el que hoy se obtengan esos ingresos; y yo ruego al Sr. Ministro de la Gobernación, que tanto sabe de estas cosas, que procure buscar manera de reglamentar esto en todas partes, aquí y fuera de aquí; que se sepa por qué se cobra y en qué se invierte, y por qué no se ha publicado en épocas anteriores; y si la procedencia de estos ingresos no puede decirse, yo creo que esta fuente de ingresos no salvará á la Nación española, que por 1 ó 2 millones de pesetas no saldrá de apuros. En cambio me parece conveniente para los Diputados, para el régimen parlamentario y para el administrativo, que todos sepamos á qué atenernos.

Yo no me permitiré, ni en el pensamiento, ni en la palabra, ni en la intención, suponer nunca que las cosas vayan por otros caminos; pero yo conozco la política española, y quiero que haya regularidad y orden. Cierta clase de suposiciones no caben en mis palabras; si quisiera hacerlas, lo diría con sus nombres y detalles, porque no me falta el valor necesario para hacer lo que haga falta después.

El Sr. Ministro de la **GOBERNACION** (Aguilera): Pido la palabra.

El Sr. **PRESIDENTE**: La tiene S. S.

El Sr. Ministro de la **GOBERNACION** (Aguilera): Comprenderá la Cámara lo difícil de mi situación al contestar á la supuesta pregunta que ha hecho al Gobierno el Sr. Morales. Su señoría aplaude como yo aplaudo la conducta del Duque de Tamames porque publica una lista en la que figuran determinados donativos y pone en conocimiento del público la inversión que les ha dado. El Sr. Duque de Tamames, dada su caballerosidad y su disciplina, ha contado con el Ministro de la Gobernación y con el Gobierno antes de publicar esas listas, y el Gobierno no ha tenido inconveniente en que el digno gobernador de Madrid pusiese de manifiesto por este medio la inversión del dinero que iba á sus manos para ser destinado á objetos benéficos. No hay, por consiguiente, que discutir la correctísima conducta del Sr. Duque de Tamames, por nadie, ni por el Sr. Morales, puesta en duda. (*El Sr. Morales*: No la he discutido.—*Rumores.*) Lo que hay que hacer es negar en absoluto como falso y calumnioso lo que se ha dicho aquí de que el Gobierno civil pudiera exigir esas cantidades, que vienen voluntariamente á poder del gobernador, y que el gobernador distribuye en la forma que lo hace el Sr. Duque de Tamames, dando, como á su alteza de miras corresponde, cumplida satisfacción á la opinión pública.

Pero el objeto de la pregunta del Sr. Morales era otro. El Sr. Morales, que se ha titulado amigo mío; el Sr. Morales, que ha figurado en las filas de la mayoría... (*El Sr. Morales pronuncia algunas palabras que no se perciben.—Rumores.—El Sr. Presidente agita la campanilla.*) El Sr. Morales, que ha servido á mis órdenes como teniente alcalde de Madrid; el Sr. Morales, á quien no le ha satisfecho mi conducta con relación á la gestión administrativa del alcalde de Toledo... (*Varios Sres. Diputados*: Eso, eso. Muy bien.) El Sr. Morales, que ha tenido conmigo una cuestión de índole particular, viene aquí, después de tres días, á hacer una manifestación que no se le ha ocurrido ó no ha querido hacer en cinco años, y á poner en tela de juicio lo que es del dominio público, mi honradez, mi caballerosidad, que es y ha sido siempre mi norma de conducta. ¡Señor Morales, eso no se le ocurre más que á S. S.! (*Muy bien.—Un Sr. Diputado*: Eso son consecuencias de lo de Toledo.)

El Sr. **MORALES**: Señor Presidente, eso es una indignidad del Ministro de la Gobernación. Cuentas hacen falta, y no palabras. (*Rumores.*)

El Sr. **PRESIDENTE**: Orden, orden.

El Sr. Ministro de la **GOBERNACION** (Aguilera): Voy á dar cuentas, Sres. Diputados; las he dado á todo el mundo, y todo el mundo las conoce. Lo extraño es que S. S., que ha vivido en mi intimidad, que ha penetrado en el Gobierno civil siempre que ha querido, y visto á la luz del día todos mis actos y mi conducta, venga en estos momentos á criticarla, no habiendo nunca dudado de nada que á ella se refiriese y habiendo tratado conmigo mano á mano anteayer mismo. (*El Sr. Morales*: Contestaré á S. S. á todo.)

Yo he sido tres veces gobernador de Madrid, señores Diputados, y las tres veces, en esta delicada cuestión, he seguido la línea de conducta que me han trazado las circunstancias, los antecedentes de cada caso, y sobre todo los móviles á que obedece siempre mi conciencia honrada; y durante todo ese

tiempo, Sr. Morales, no se ha exigido, como no se ha exigido después en el Gobierno civil, ni un solo real que tuviera relación con ninguno de esos círculos; lo que ha sucedido es, que individuos particulares, sin relación ninguna con el Gobierno civil, han puesto á su disposición y á la de los establecimientos de Beneficencia aquellos elementos que pudieran aprovecharse para los fines benéficos de esos establecimientos.

Y de este modo, sin referirme á épocas anteriores, no tengo para qué hablar de aquella época en que la caridad del pueblo de Madrid puso en mis manos más de un millón de pesetas, sin recibos de ninguna clase, acudiendo á ofrecer su donativo multitud de personas, y una de ellas S. S., que creo que me dió 100 pesetas... (*El Sr. Morales*: Tres mil reales.) Lo que sea, porque lo que iba á decir es, que ni S. S., ni nadie de las muchas personas que me honraron con su confianza, me exigieron la menor garantía, á pesar de lo cual, dí cumplida cuenta de mi gestión, y las cuentas se publicaron á satisfacción de todo el mundo y con aplauso del pueblo de Madrid.

En época más moderna, en la última en que desempeñé aquel cargo, me encontré en una situación determinada. Se había establecido por mis antecesores una especie de tradición en el enojoso asunto á que se ha referido S. S.; se había seguido determinada línea de conducta, siempre justificada, surgiendo á la vez y paralelamente el donativo voluntario á determinados establecimientos. (*El Sr. Morales*: ¿Pero ha habido tolerancia ó no?) Como anteriormente... (*El Sr. Morales*: Pues eso me basta), y S. S. sabe perfectamente cómo se han traducido esos donativos. Esos donativos, representados por recibos que están á la disposición de S. S. y de todo el mundo, se han traducido en el remedio de muchísimas desgracias, en el socorro de 700 necesitados acogidos en un asilo improvisado en menos de un mes, con el concurso y la caridad de personas ajenas á lo que se discute; la solución dada al conflicto social gastando 7.000 pesetas cada semana para dar ocupación y pan á 800 ó 900 trabajadores.

Traducidos están esos donativos en hechos materiales que todo el mundo conoce; ¿y sabe el señor Morales á cuánto ascienden las cantidades que la caridad particular del vecindario de Madrid puso á mi disposición por muchos diferentes conceptos, entidades y personas caracterizadas de la banca, de la política, del comercio y de la industria en un plazo de catorce meses? Pues nada menos que á 80.000 duros, según he demostrado en cuentas que he dado á todo el mundo. Y esos no son caudales públicos, señor Morales, esos eran caudales que la caridad de los particulares, como S. S. mismo y tantos y tantos vecinos de Madrid confiaban á mi honradez, creyendo que ella era bastante y sobrada garantía para responder de la inversión de esos fondos. Con esta confianza me han honrado, y yo he salido del Gobierno civil tan pobre y tan honrado como había entrado; pero con la satisfacción de haber merecido la aprobación de la opinión pública, y sin que jamás se le haya ocurrido á nadie, hasta que se le ha ocurrido hoy á S. S. poner en tela de juicio lo que S. S. ha querido hacer objeto de sus censuras ó de sus suspicacias, procediendo en esto de un modo que no quiero calificar desde este banco. Día llegará en que pueda hacerlo; pero entretanto, conste que S. S. es el único que se ha atrevido á dudar de lo que nadie ha dudado.

El Sr. **PRESIDENTE**: Tiene la palabra el señor Montes.

El Sr. **MORALES**: Señor Presidente, considero absolutamente indispensable usar de la palabra en este momento, y S. S. comprenderá que á ello me obliga mi decoro como hombre y como Diputado...

El Sr. **PRESIDENTE**: Creo que el Sr. Montes no tendrá inconveniente... (*El Sr. Montes*: Como guste S. S.) Pues tiene la palabra el Sr. Morales.

El Sr. **MORALES**: Señores Diputados, yo nunca niego los hechos. He sido amigo del Sr. D. Alberto Aguilera hasta hace muy pocos días, y no he dejado de serlo por asuntos de la provincia de Toledo, porque en definitiva no tengo inconveniente en declarar que D. Venancio González merece todo mi respeto, toda mi consideración personal; y realmente, las pequeñas diferencias que pudiera haber entre nosotros no obstan para que yo le tribute siempre la misma consideración y respeto. Yo he encontrado en S. S. cierta clase de conducta, como la siguiente: ir siete caballeros, personas decentes, cuyos nombres puedo citar, al Ministerio, y decirles el Sr. Don Alberto Aguilera: blanco; y resultar negro; cosas impropias de un Ministro; y llegar un día y decirme el Sr. Aguilera: ignoro quién ha sido nombrado alcalde; pero yo soy amigo de usted; y contestarle yo: como es imposible que usted lo ignore, usted no puede ser amigo mío. (*El Sr. Montilla, D. Jerónimo*: ¿Y por eso trata S. S. la cuestión del juego aquí?) Por eso no le guardo las consideraciones del amigo y le trato como el Diputado al Ministro. (*Algunos Sres. Diputados interrumpen al orador.*) Coja S. S. las cuartillas; lea todo lo que he dicho antes. Yo he dicho que se han invertido todas las cantidades que se debían invertir; pero que estas sumas no se debían administrar por el libre albedrío, es decir, por el capricho y la voluntariedad, siquiera se gastase más, porque se puede gastar doble, y he citado el caso del embajador que gasta más de lo que importa su sueldo, y he acabado por afirmar que no ha habido nunca para el bien personal ni para fines personales ninguna clase de distracciones de fondos. (*El Sr. Ministro de la Gobernación*: ¡Pues no faltaba más!) No había ataque al caballero. ¿Es que S. S. cree que la estatura física es lo mismo que la moral?

El Sr. **PRESIDENTE**: Ruego á S. S. que procure terminar en breves palabras este desagradabilísimo incidente.

La Presidencia espera de S. S. que escuche sus excitaciones.

El Sr. **MORALES**: Su señoría es el hombre de las tolerancias: de las tolerancias de palabra, de las tolerancias de concepto, de las tolerancias que hacen que Madrid esté como se encuentra. Después de afirmar que los donativos son voluntarios y que no se juega, es lícito afirmar que ahora estamos á la media noche. Contra esas evidencias no caben argumentaciones. (*El Sr. López Muñoz*: *La Correspondencia de España* recibe fondos. ¿Quién los da? ¿El juego, ó la caridad de Madrid?)

El Sr. **PRESIDENTE**: Orden, Sres. Diputados. El Sr. Ministro de la Gobernación tiene sobrada palabra para contestar, y no convienen esas interrupciones, que no hacen más que dilatar este desagradabilísimo incidente.

El Sr. **MORALES**: Por lo demás, yo le digo al Sr. Ministro de la Gobernación: ¿quién le ha autorizado á S. S. para hacer excomuniones mayores? Yo trato sencillamente del problema siguiente: ¿se permite y se tolera el juego? Pues debe reglamentarse. ¿No se debe permitir? ¿No se debe tolerar? Pues entonces, ciertas recaudaciones no deben hacerse. Este es el problema, y le he aplicado á Madrid y á provincias, le he dado carácter de generalidad, refiriéndome, no sólo á las disposiciones personales del dignísimo Sr. Duque de Tamames, que me parecen bien, sino á las de todos los gobernadores de las provincias de España, en cuyas capitales puede suceder lo mismo que aquí. Por consiguiente, yo he planteado el problema en toda su generalidad, y he dicho sencillamente: ¿es que conviene la tolerancia? Pues venga el reglamento, venga la manera de distribuir esos fondos. Yo no he pedido modificación de leyes, aun cuando realmente, con arreglo al Código penal, debía haberla pedido; he pedido una Real orden ó algo equivalente en que se diga: los fondos tales y tales se aplicarán á tales y tales fines; porque acaso se dan á un asilo y conviene darlos á la beneficencia domiciliaria; acaso en un punto se dan á una Orden religiosa, y convendría darlos á otra Orden distinta. Por consiguiente, léanse las cuartillas, procúrese con serenidad de espíritu, sobre todo desde ciertos sitios, pensar en lo que he dicho; pero no para hacer lo que S. S. hizo el otro día, para tener desplantes en los pasillos, para tenerlos después aquí con un hombre que por lo menos se estima en tanto y tiene tanta dignidad y tanto honor como ha podido tener siempre S. S.

Y después de esto, no me extraña que S. S. resista: S. S. es hombre de fortuna; S. S. es un hombre que ha pasado por muchos motines; S. S. es hombre que ha visto en las calles de Madrid insultar y silbar al primer estadista... (*Protestas en la mayoría.—El señor Presidente llama repetidamente al orden á los señores Diputados.*) Y sin embargo, ha llegado al puesto en que se ve.

En la segunda etapa de S. S., ¿á quién se han hecho manifestaciones, casi ovaciones? Al general Arolas. (*Nuevas protestas en la mayoría.—El Sr. Quiroga Ballesteros*: Ni aun así consigue S. S. el aplauso de los conservadores.—*El Sr. Presidente llama al orden á los Sres. Diputados.*)

Si queréis seguir por ese camino, seguirémos.

El Sr. **PRESIDENTE**: Señor Morales, ruego á S. S. procure terminar pronto, para ver si concluye este incidente.

El Sr. **MORALES**: Voy á concluir, Sr. Presidente, para dar gusto á S. S.

Yo recuerdo que en los últimos años del reinado de Luis XVI, siendo Ministro Roland, todo era tranquilidad, todo era armonía. Se habían tirado por la ventana todos los resortes de gobierno, se quisieron más tarde recoger, pero ya no era posible. Aquí se han roto los resortes de la autoridad, ¿quién los podrá recoger en su día? (*El Sr. Alonso Castrillo*: ¡Adiós, Thiers!)

El Sr. **MONTES SIERRA**: Pido la palabra.

El Sr. **PRESIDENTE**: Su señoría tiene sobrado talento para comprender que este incidente debe terminar pronto y por completo. La tiene V. S.

El Sr. **MONTES SIERRA**: Voy á decir muy pocas palabras.

El Diputado que me ha precedido en el uso de la palabra ha vertido aquí frases que yo, que he sido gobernador de provincia, no puedo menos de rechazar. Yo ruego, si se pusiera en duda mi palabra, á todos los Diputados y Senadores conservadores y republicanos de las cuatro provincias que yo he mandado, que digan si yo he recaudado cantidad alguna por ningún concepto. Yo no he permitido en ninguna parte la más mínima trasgresión del Código penal. He sido gobernador de Badajoz, Zaragoza, Sevilla y Valencia, y no puedo callarme cuando hay un Diputado que dice que los gobernadores recaudan fondos. Yo no he recaudado fondos de ninguna especie, porque no conozco ninguna ley provincial ni ninguna otra ley que permita recaudar fondos. Yo, sin embargo, con la energía de mi carácter, rechazaré siempre la más pequeña insinuación que en ese sentido pueda dirigírseme, pues ni el Diputado que acaba de hacer uso de la palabra, ni todo el Congreso, ni España entera puede sostener con verdad que yo, en ningún cargo de los que he desempeñado, haya recaudado fondos ni haya tenido tolerancias contrarias á las leyes.

El Sr. **MORALES**: Pido la palabra.

El Sr. **PRESIDENTE**: La tiene V. S.; pero le ruego que ponga de su parte lo posible por que termine pronto este incidente.

El Sr. **MORALES**: Yo no me permito afirmar nada mientras no tengo pruebas; pero yo digo que se habla de casas de juego; *El Imparcial* publica un artículo que se titula «Lo que ganan las timbas», y *El Correo* habla de la inversión de cantidades recaudadas de esos centros. Del Sr. Duque de Tamames nada puede decirse sino para elogiarle, lo mismo que de la conducta del Sr. Conde de Xiquena; pero ya que ahora haya necesidad de cierta tolerancia, que se diga. Yo lo que encuentro censurable es que se cobre y no se diga, ó que se aplique lo que se cobre sin la debida publicidad; es decir, lo que echo de menos es que no haya un poco de orden en la Administración.

El Sr. Ministro de la **GOBERNACION** (Aguilera): Pido la palabra.

El Sr. **PRESIDENTE**: La tiene S. S.

El Sr. Ministro de la **GOBERNACION** (Aguilera): Empiezo por donde empezaba mi contestación al señor Morales. A S. S. le parece perfectamente lo que hace el Sr. Duque de Tamames, y en esto conviene conmigo, y no es motivo por consiguiente de discusión. (*El Sr. Morales*: Sí, señor.) No hace ninguna pregunta respecto de la conducta del Sr. Duque de Tamames. Se refiere S. S. á la conducta de los gobernadores anteriores, excepción hecha del Sr. Conde de Xiquena, lo mismo de los gobernadores republicanos, que conservadores, que fusionistas, que han seguido la misma línea de conducta que se sigue ahora, es decir, que no han exigido nada por el concepto que S. S. indicaba. En los Gobiernos civiles que he desempeñado de Madrid, Ciudad Real, Sevilla, Oviedo y Murcia, jamás se ha exigido cantidad alguna en ese concepto, como tampoco se ha exigido ahora, ni creo se haya exigido nunca. (*El Sr. Morales*: Mejor para S. S. ¿He dicho á S. S. que las haya recaudado?) Cae, pues, por su base toda la argumentación de S. S.; y á la crítica que S. S. dirige, no al señor Duque de Tamames, sino á mí y á los dignos gobernadores que me han precedido, contesto que ni los go-

bernadores republicanos, ni los conservadores, ni los fusionistas, ni yo, absolutamente ninguno, ha hecho exigencia de cantidad alguna por concepto del juego. Si en algunas épocas ha habido, coincidiendo con esa conducta del gobernador, alguna corriente que pudiera venir de ciertos círculos y determinadas individualidades, no es mía la culpa. Lo que puedo asegurar es, que en mi tiempo sucedía exactamente lo mismo que ahora, salvo la publicación mensual de esas listas, que, con beneplácito y aplauso mío, ha publicado el Sr. Duque de Tamames; y repito que, dicho esto, cae por su base la intención que pudiera haber en las censuras de S. S.

En cuanto á lo demás que ha dicho S. S. de mi conducta respecto á determinadas personalidades ilustres del partido conservador, eso se ha discutido hasta la saciedad en la Cámara, y esas mismas ilustres personalidades han juzgado mi conducta personal, tengo su sanción, y eso me basta; y eso ha sido juzgado por la historia; y lo que es de extrañar es que S. S., que entonces me aplaudía, venga ahora á censurarme.

El Sr. **PREFUMO**: Pido la palabra.

El Sr. **PRESIDENTE**. La tiene S. S.

El Sr. **PREFUMO**: Quizás soy el único gobernador de la República que se sienta en estos escaños, y esta circunstancia me obliga á decir algunas palabras.

En esta contienda entre el Sr. Ministro de la Gobernación y un correligionario suyo, los republicanos no teníamos que hacer más que ser espectadores y aplaudir esa armonía de los elementos monárquicos y esa preciosísima revelación de que se ha tolerado el juego; pero me parece haber entendido al señor Ministro de la Gobernación que ese era un procedimiento que habían sentado sus predecesores.

El Sr. Ministro de la **GOBERNACION** (Aguilera): No; he defendido á todos.

El Sr. **PREFUMO**: Yo no tengo necesidad de decir sino que en mi tiempo no se ha tolerado el juego, y que durante el período de la República, el juego, lejos de ser tolerado, ha sido perseguido. Esto es lo único que tengo que hacer constar.

El Sr. **PRESIDENTE**: Tiene la palabra el señor Cos-Gayón para hacer una pregunta.

El Sr. **COS-GAYON**: El martes de la semana pasada, hace hoy ocho días, refiriéndome al proyecto de ley de convenio del Banco con el Tesoro y discutiendo en aquel momento con el Sr. Ministro de Hacienda, le dije lo siguiente, que consta en el *Diario de las Sesiones*, de donde lo leo:

«Yo suplico al Sr. Ministro de Hacienda que antes que se discuta ese proyecto de ley, envíe al Congreso una relación de los valores del Estado que están custodiados en la Caja de Depósitos. Si se puede traer con algún mayor detalle, tráigase; si no, yo le suplico á S. S. que por lo menos traiga el último arqueo. Le ruego además que nos traiga noticia de cuál es la situación de la rendición de cuentas de la Caja de Depósitos, diciéndonos cuáles son las últimas que hayan enviado al Tribunal.

Le pido, por último, que nos envíe una relación detallada de los asuntos en que se ocupa cada uno de los Negociados de la Caja de Depósitos.»

Habiendo trascurrido ocho días sin que yo sepa si el Sr. Ministro de Hacienda se ha enterado de este ruego, aunque estaba presente cuando se lo dirigí, y estando ya puesto en el orden del día el dictamen sobre este proyecto de ley, suplico á la Mesa que con urgencia se sirva trasmitir mi ruego al Sr. Ministro, haciendo constar dos cosas: que lo hice hoy hace ocho días y que lo he repetido hoy.

El Sr. **SECRETARIO** (Gullón): Se trasmitirá al Sr. Ministro de Hacienda el ruego del Sr. Cos-Gayón, haciendo constar lo que S. S. desea.

El Sr. **PRESIDENTE**: El Sr. Labra tiene la palabra.

El Sr. **LABRA**: Me decido á anunciar una interpelación al Sr. Ministro de Fomento, aun cuando S. S. no está en el banco azul, porque sé que está bastante ocupado en otro debate importante en la otra Cámara; y como parece que esa otra cuestión ha de dar lugar á largo debate en el Senado, no puedo dejar pasar más tiempo sin anunciar la interpelación que debía haber formulado al reanudar sus sesiones la Cámara. (*El ruido de las conversaciones impide oir al orador.*)

Si esos señores que están hablando tienen la bondad de callarse, podremos hablar; si no, tendré que dar voces, y me parece que la materia de que voy á tratar no me permite adoptar un tono trágico.

El Sr. **PRESIDENTE**: Orden, orden, Sres. Diputados.

El Sr. **LABRA**: Pues bien; la interpelación que anuncio al Sr. Ministro de Fomento se refiere á algunos particulares de la instrucción pública, y señaladamente al criterio del partido liberal en punto á la libertad de enseñanza. Es una interpelación que quiero hacer, dándole un tono exclusivamente político, y dándole la mayor concreción posible.

De esto se deduce que no he de tratar todas las graves cuestiones de carácter técnico que la materia entraña; pero que he de ocuparme del criterio que el partido liberal tiene en este asunto, criterio que me parece que está un poco confuso, resultado de un incidente que hubo en esta Cámara y, sobre todo, de los debates mantenidos por dos Sres. Obispos con el Sr. Ministro de Fomento en la otra Cámara.

Es necesario que sepamos qué relación tiene la antigua ley de instrucción pública de 1857, el decreto célebre sobre doctrinas perniciosas del año 1875, el decreto del partido liberal del año 1882, y las reformas introducidas en vista de la Constitución del Estado, y es necesario que sepamos cuál es el alcance de la libertad del profesorado y de la libertad de enseñanza.

En segundo término, en el orden político, pienso ocuparme de la instrucción primaria; porque serán completamente ociosos todos los buenos deseos de los Sres. Diputados y de los Gobiernos en cuanto al profesorado, mientras no haya un profesorado capaz, apto y en situación verdaderamente respetable. Por tanto, es de todo punto necesario comprender y saber lo que ha de hacerse respecto de la instrucción y preparación de los maestros y á la organización de las escuelas normales.

Por último, hay un tercer punto que motiva esta interpelación, que es relativo á los decretos recien-

tes del Ministerio de Fomento respecto de la Junta municipal de primera enseñanza de Madrid. Es este un particular que corresponde á la intervención que debe tener el elemento libre y el elemento familiar en la instrucción pública, corrigiéndose el error, hoy generalizado por desgracia entre los padres de familia, que creen haber cumplido su deber y haber terminado todo su empeño dentro del orden pedagógico, con entregar sus hijos á los maestros.

Sobre estos tres particulares, pienso desarrollar esta interpelación. Mas como quiera que yo deseo siempre que las interpelaciones tengan aquí algún carácter de eficacia y no se reduzcan á meros discursos de cierto carácter académico, he de presentar algunos datos, cuya lista daré á los señores taquígrafos, referentes al estado del profesorado oficial, al número de profesores que están sin hacer oposición, al estado de interinidad en que se encuentran la mayor parte de las cátedras de las Escuelas normales, y sobre todo, relativos á varios expedientes sobre negocios de que aquí se ha hablado incidentalmente; como es el referente á un catedrático del Instituto de Granada, y el que concierne á la cuestión surgida sobre la actitud de otro catedrático de Santiago de Galicia; expedientes que constan en la Dirección de Instrucción pública, como también allí existe una solicitud ó exposicion de 400 vecinos dignísimos de Granada, pertenecientes á todas las clases sociales, á la Cámara de Comercio, al Cuerpo de ingenieros y al profesorado particular, los cuales hacen una protesta en favor de la dignidad, de la cultura y del espíritu de discreción de aquel profesor llamado D. Anselmo Arenas, respecto del cual también existe una solicitud ó exposición dirigida á la Dirección de Instrucción pública por los discípulos del Sr. Arenas; encareciendo el respeto y la discreción de que aquel profesor dió tantas pruebas.

Yo he de razonar sobre estos asuntos, y en especial respecto del último, no refiriéndome á las doctrinas que aquel profesor sostenga, que eso es para mí objeto completamente indiferente, sino en cuanto á la libertad del profesorado.

Ruego, por tanto, al Sr. Ministro de Fomento que vengan estos documentos, cuya lista, repito, entregaré á los señores taquígrafos, para que así podamos discutir, no tan sólo la cuestión referente al mayor ó menor sentido liberal que pueda tener tal ó cual Ministro, que esto es de una importancia secundaria, sino respecto de la necesidad de saber cuál es el punto en que estamos en cuanto á la libertad de enseñanza y qué criterio sostiene el partido liberal sobre este asunto.

Ruego á los Sres. Ministros que ahora se encuentran en el banco del Gobierno, que comuniquen al Sr. Groizard la súplica que he tenido el honor de dirigirle.»

Relación á que se ha referido el Sr. Labra.

Nota de los profesores numerarios y por oposición de las Escuelas normales.

Nota de los profesores interinos y de nombramiento del Ministerio, sin oposición.

Nota de los directores de las normales que son profesores numerarios, por oposición.

Nota de las escuelas de niños, niñas y párvulos que estaban anunciadas en cada distrito universitario para proveerse por oposición cuando esto se suspendió, y de las que han vacado después hasta 30 de Abril último, y que corresponden al turno de oposición, con especificación de sus dotaciones por grupos.

Nota del número de opositores que en cada distrito universitario solicitaron tomar parte en los ejercicios la última vez que se han celebrado oposiciones.

Nota del número de maestros elementales, superiores y normales que se han revalidado en cada escuela normal de maestros y de maestras en cada uno de los cinco años últimos.

Nota del número de maestros con título que por primera vez han sido colocados por oposición ó por concurso en las escuelas públicas de niños, de niñas y de párvulos en cada uno de los cinco años últimos.

Expediente incoado al profesor de Historia del Instituto de Granada, D. Anselmo Arenas, por los directores de aquella Universidad, y comunicado al Ministerio de Fomento para recabar la separación definitiva del citado profesor en vista de sus explicaciones en armonía con el libro que el dicho Sr. Arenas publicó hace ocho ó diez años al amparo de los decretos del Ministerio de Fomento de 1882 y 1885, y del art. 11 de la Constitución del Estado.

Comunicaciones oficiales del rector de la Universidad de Santiago, ó del director del Instituto de segunda enseñanza de aquella ciudad, sobre el programa de un profesor de este establecimiento en armonía con los libros recientes sobre gimnástica, del doctor D. José Fraguar, cuyos prólogos han escrito los Sres. D. Manuel Becerra, actual Ministro de Ultramar, y D. José Canalejas y Méndez.

Exposición al señor director de Instrucción pública de los actuales alumnos del suspenso catedrático de Granada D. Anselmo Arenas.

Exposición de 400 vecinos de Granada (abogados, médicos, ingenieros, miembros de la Cámara de Comercio, etc.) al Sr. Ministro de Fomento en favor del citado Sr. Arenas.

El Sr. **SECRETARIO** (Gullón): La Mesa pondrá en conocimiento del Sr. Ministro de Fomento lo manifestado por el Sr. Labra.

El Sr. **LABRA**: Señor Presidente, yo me he dirigido á los Sres. Ministros que ahora están en el banco azul, haciéndoles un ruego: el de que comuniquen al Sr. Ministro de Fomento mis indicaciones. ¿Es que no piensan SS. SS. atender este ruego?

El Sr. Ministro de la **GOBERNACION** (Aguilera): Con mucho gusto. Pido la palabra.

El Sr. **PRESIDENTE**: La tiene V. S.

El Sr. Ministro de la **GOBERNACION** (Aguilera): Como ya la Mesa había anunciado que pondría en conocimiento del Sr. Ministro de Fomento lo expuesto por el Sr. Labra, yo he creído innecesario hacer la misma manifestación; pero ya sabe S. S. la consideración que personal y políticamente merece S. S. al Gobierno, y á mí singularmente. Por lo tanto, yo tendré mucho gusto en hacerme eco de las palabras de S. S. para con mi compañero el Sr. Ministro de Fomento.

El Sr. **LABRA**: Pido la palabra.

El Sr. **PRESIDENTE**: La tiene V. S.

El Sr. **LABRA**: La salvedad que yo he hecho ha obedecido á que yo creo que cuando están aquí al-

gunos Sres. Ministros, no corresponden á la necesaria cortesía para con el Gobierno los Diputados dirigiéndose á la Mesa, cuando el ruego ó pregunta se hace al Gobierno, y éste se halla representado por alguno de sus individuos en el banco azul.

El Sr. **PRESIDENTE**: El Sr. Ruilópez tiene la palabra.

El Sr. **RUILOPEZ**: Voy á dirigir un ruego al Sr. Ministro de Gracia y Justicia, respecto á uno de los puntos que considero de más importancia en nuestra legislación.

Puesto en vigor desde Mayo de 1889 el Código civil, que afortunadamente ha resultado ser una obra muy superior y de mayor mérito de lo que algunos esperaban, por lo cual no debemos escasear nuestros plácemes á los dignos jurisconsultos que tuvieron á su cargo la importante tarea de su redacción, y cuando ya llevamos más de cinco años depurando ese cuerpo legal en la piedra de toque de la práctica, han podido conocerse, y, por lo tanto, pueden señalarse las dudas, dificultades y cuestiones á que su aplicación está dando lugar, y las cuales podían temerse, porque ninguna obra del hombre es perfecta, aun cuando en su realización se ponga todo el esmero y cuidado posibles. Esas dudas, algunas de carácter grave, se originan por dos causas principales: unas, por la oscuridad en la redacción del Código, por la falta de claridad en la expresión de algunos artículos; y así acontece con los señalados con los los números 811 y 834, que tratan de la reserva troncal y de la cuota usufructuaria que debe percibir el cónyuge superviviente, etc.; y otras por deficiencias en el desarrollo y desenvolvimiento de algunas instituciones, lo cual ocasiona que existan en el Código vacíos y lagunas que sólo el buen sentido puede llenar.

Tal ocurre en la materia relativa á los consejos de familia. Sobre esta materia han surgido tales y tantas dudas, tales y tantas cuestiones, que exceden á toda ponderación, y que yo aquí no indico por no fatigar la atención de los que me escuchan, y porque conociendo la competencia é ilustración del digno Sr. Ministro de Gracia y Justicia, las doy como conocidas por él.

Según mis noticias, la Comisión de Códigos tenía el propósito de redactar y de que se publicara una instrucción en la cual se consignaran todos los preceptos realmente de trámites adjetivos, reglamentarios, que no tienen perfecta cabida en el Código, ley fundamental que sólo podía contener preceptos esencialmente sustantivos; pero el caso es que esa instrucción no se ha publicado, y esta es la causa del estado de derecho que todos lamentamos.

Por otra parte, ningún signo hace esperar que la ley de enjuiciamiento civil se reforme, y eso que su reforma la considero yo de imprescindible necesidad después de publicado el Código civil, y cuya reforma podía obviar en cierto término las dificultades á que he aludido.

Por esto, yo suplico al Sr. Ministro de Gracia y Justicia que estudie el asunto con todo detenimiento y que dicte un reglamento ó una instrucción en la cual desarrolle los principios contenidos en el Código y complete éste; y el decir que lo complete, quiero decir que no le contradiga, pues esto, como Diputado de la Nación, no podía solicitarlo, y menos en el Parlamento, porque sería invadir la esfera legislativa el Poder ejecutivo. Y encarezco mi ruego por tres razones importantísimas: primera, por evitar á los interesados los graves perjuicios que se les siguen con gastos, costas, dilaciones y disgustos de todo linaje para la resolución de las cuestiones; segunda, porque aun cuando la jurisprudencia parece ser la llamada á resolver éstas, la índole de la mayor parte de ellas no permite que se solucionen por el Tribunal Supremo, y porque aun cuando lo permitiera, no creo posible que en los cinco años que faltan para la revisión del Código se resuelvan de ese modo todas las dudas que han surgido; y la tercera y primordial, porque entiendo que todos estamos obligados á procurar que la institución del Consejo de familia arraigue en nuestra patria y no se desacredite y desautorice. Precisamente esta institución se halla tratada en nuestro Código civil con una amplitud de miras, con un sentido de libertad verdaderamente notable, que en ningún otro Código tiene igual. El nuestro ha creado una Junta de parientes con facultades tan omnímodas, una Junta tan autónoma, que hasta del mismo seno de ella se elige y sale el presidente. La legislación extranjera, que en este punto ha llegado á más, da facultades amplias á la Junta de parientes, pero su presidente lo es un funcionario del orden administrativo ó judicial, aunque sin voto.

A mi juicio, la institución del Consejo de familia es llamada á desempeñar en lo sucesivo grandísimas funciones en nuestro derecho civil; quizás hayan de llevarse á ella todas las cuestiones de familia, sin excluir el divorcio, los *ab intestatos* y testamentarías; por lo cual el interés de todos, repito, está en que dicha institución inspire confianza al legislador y á los ciudadanos; y para ello que se eviten prontamente dificultades que, no de la institución, sino de la ley, dependen.

Tengo gran confianza en las dotes de inteligencia, laboriosidad y, sobre todo, en el buen deseo del Sr. Ministro de Gracia y Justicia, y espero atenderá mi ruego y que muy en breve tendremos el reglamento que solicito, por lo cual de antemano le doy la enhorabuena, pues que con él ha de prestar un grandísimo servicio al país, y especialmente á los que por nuestra profesión estamos dedicados á la aplicación del derecho.

El Sr. **PRESIDENTE**: El Sr. Ministro de Gracia y Justicia tiene la palabra.

El Sr. Ministro de **GRACIA Y JUSTICIA** (Ruiz Capdepón): He oído con mucho gusto, Sres. Diputados, las excitaciones que acaba de dirigirme mi amigo particular el Sr. Ruilópez, porque en primer término S. S. ha hecho justicia á la publicación del Código civil; esto es, ha comprobado que esa publicación significa un verdadero adelanto en nuestro país y la satisfacción de grandes necesidades. Yo que siempre que se trata de ese Código he de asociar un nombre para todos innolvidable, y muy particularmente para mí, el del Sr. Alonso Martínez, yo entiendo con S. S. que el Código significó un verdadero adelanto en nuestra legislación y la satisfacción de las grandes necesidades que nuestro país sentía respecto de esta materia.

Es dificilísimo poner mano en el Código civil

más aún; como S. S. sabe y ha indicado en su discurso, el Código civil es durante diez años irreformable; porque en una de sus disposiciones últimas se consigna que todos los años deben los presidentes de los tribunales escribir una Memoria acerca de las dudas y dificultades que haya originado la aplicación del Código durante el año judicial, y reuniéndolas y coleccionándolas, deben pasar á la Comisión de Códigos, la cual, al terminar los diez años primeros de regir el Código, ha de ocuparse de si conviene ó no la reforma del mismo.

Convengo con S. S. en que la importantísima institución del Consejo de familia, verdadera novedad en nuestra legislación, y que ha introducido el Código civil, está llamada á tener grandes desarrollos, y quizás pueda en su día llegar á ser una especie de tribunal competente, dentro del orden de la familia, para resolver aquellos asuntos que S. S. ha indicado, si bien, hoy por hoy, como comprende S. S., no puede tener ni tiene más alcance que el definido en las disposiciones del Código referentes á esta institución.

Comprendo con S. S. que es algo deficiente, algo vaga la redacción de algunos de los artículos relativos á esta institución, y que necesitan cierto desenvolvimiento en su parte adjetiva, es decir, en el procedimiento, pero no en su parte sustantiva; y que este reglamento puede y debe estar cometido al Poder ejecutivo, al Ministro de Gracia y Justicia, para lo cual hay razones de conveniencia, así como para su más pronta publicación.

A este propósito, he de añadir á S. S. que en el Ministerio de Gracia y Justicia tengo noticia de que existe un proyecto de reglamento, no precisamente sobre el desenvolvimiento que necesitan las disposiciones del Código relativas al Consejo de familia, sino sobre el desenvolvimiento que requieren las disposiciones de ese Código respecto de la celebración del matrimonio; y como tiene cierta intervención el Consejo en la celebración del matrimonio, de ahí que en ese reglamento se desarrollen algo los principios del Código en materia del Consejo de familia.

Yo tengo sobre la mesa ese trabajo, acerca del cual se han seguido todos los trámites que llevan estos asuntos, y uno de ellos la audiencia del Consejo de Estado, y es muy probable que dentro de pocos días, si no todo el reglamento, á lo menos la parte correspondiente al Consejo de familia, pueda llevarla á la aprobación de S. M. También invito á S. S. para que, cuando guste, pase por el Ministerio, y verá esa clase de reformas á que S. S. alude, pues el Ministro ha de tener una satisfacción grande en que persona tan competente, de tan sanos conocimientos, recto criterio y larga práctica, venga á ayudarle en estos asuntos.

Paréceme que con estas explicaciones, que no amplío porque se acaba el tiempo que el Congreso tiene señalado para poderse dedicar á estos asuntos, habrá quedado satisfecho el Sr. Ruilópez de los buenos deseos, y más que de los buenos deseos, de los propósitos, y más que de los propósitos, de los trabajos que hay en el Ministerio de Gracia y Justicia, respondiendo á las excitaciones que S. S. ha tenido la bondad de dirigirme.

El Sr. **RUILOPEZ**: Doy gracias al Sr. Ministro de Gracia y Justicia por sus contestaciones y su invitación, que estimo muchísimo; me felicito de que el reglamento esté tan adelantado para su publicación, y me complacerá en extremo que sea S. S. quien lo autorice.

ORDEN DEL DIA

Comunicación del Gobierno participando la suspensión de una sentencia dictada por el Tribunal Contencioso-administrativo sobre revocación de una Real orden del Ministerio de la Gobernación referente al justiprecio de fincas expropiadas.

Leído el dictamen (*Véase el* Apéndice 1.° Diario *núm. 97*), y una enmienda del Sr. Núñez Granés (*Véase el* Apéndice 3.° *al* Diario *núm. 102*), dijo

El Sr. **VICEPRESIDENTE** (Mellado): La Comisión tiene la palabra.

El Sr. **CESPEDES**: La Comisión tiene el sentimiento de no poder aceptar la enmienda del señor Núñez Granés.

El Sr. **VICEPRESIDENTE** (Mellado): El señor Núñez Granés tiene la palabra para apoyar su enmienda.

El Sr. **NUÑEZ GRANES**: No os molestaría, señores Diputados, apoyando esta enmienda, si no fuera porque creo que el asunto, de que voy á ocuparme, es de tan trascendental importancia, no sólo por la gravedad que entraña, puesto que se refiere á las relaciones y facultades de los Poderes públicos, sino porque, en mi entender, puede á la larga llegar á afectar al prestigio del Parlamento la resolución que se adopte, que habrá de servir de precedente y de norma para los casos sucesivos. Sin embargo, he de ser muy breve, porque yo no me propongo sino iniciar el debate, y en vuestras manos está, tomando en consideración la enmienda, si lo creéis oportuno, abrir las puertas á la discusión, que es lo que ya he dicho que pretendo, con la esperanza de que, si lo hacéis, algunos hombres eminentes en la ciencia del derecho y en los estudios de la administración, de los muchos que se sientan en esos bancos, esclarecerán, con la claridad de su talento y la elocuencia de su palabra, el problema jurídico planteado.

Se trata, Sres. Diputados, de una comunicación del Gobierno, dando cuenta á las Cortes de la suspensión de una sentencia del Tribunal de lo Contencioso-administrativo. Ya me ocuparé, aunque someramente, del caso concreto, que ha venido á examen de los Cuerpos Colesgisladores, y en este momento del Congreso.

Pero antes voy á hablar en términos generales, porque, como acabo de decir, es conveniente que en términos generales hablemos, puesto que este, si no es el primer caso que creo que sí, es por lo menos de los primeros, y habrá de servir de regla para los que luego hayan de someterse á la resolución de la Cámara. Conviene, pues, que busquemos y fijemos en primer término dos cosas: saber por qué viene al Congreso esta comunicación participando la suspensión de una sentencia del Tribunal de lo Contencioso, y después saber para qué viene; y una vez que sepamos estas dos cosas, podremos resolver con acierto lo que proceda.

¿Por qué viene á las Cortes la comunicación dando cuenta de la suspensión de una sentencia del

Tribunal de lo Contencioso? Pues viene en virtud de lo dispuesto en el párrafo último del art. 84 de la ley de lo Contencioso de 13 de Setiembre de 1888, que dice:

«En todo caso de suspensión, el Gobierno dará cuenta á las Cortes, dentro del primer mes de estar abiertas ó constituídas, de la suspensión y sus fundamentos.»

Bueno será examinar el origen de esta disposición, para ver si podemos deducir por él su alcance y el propósito que, al adoptarla, tuvo el legislador.

Las contiendas entre los particulares y la Administración, esto es, los pleitos contencioso-administrativos, se resolvían anteriormente por la Administración misma. Este es el sistema, que ha regido siempre en España, excepto en un período de unos cuantos años, creo que del 68 al 75, en que los Tribunales ordinarios, mejor dicho, las Audiencias y el Tribunal Supremo de Justicia, eran los competentes para resolver los pleitos contencioso-administrativos.

Esto quiere decir que, hasta que se dictó la ley de 1888, prevaleció en España el sistema de la jurisdicción retenida, que ha tenido y tiene acérrimos defensores, que estiman que la Administración no debe desprenderse del conocimiento de esta clase de asuntos; pero en contra de este sistema, de esta escuela, hay otra, que ha tenido y tiene también partidarios, por cierto muy notables, que entienden que la Administración no debe ser juez y parte, y que, por consiguiente, en vez de la jurisdicción retenida, que hasta el año 88 era lo que en España existía, debía restablecerse la jurisdicción delegada, conociendo de estas reclamaciones del particular contra los acuerdos de la Administración, de estos pleitos contencioso-administrativos, un tribunal especial. La ley de 1888, según reconocen los dignísimos individuos de la Comisión, fué una transacción entre los partidarios del sistema de la jurisdicción retenida y los partidarios de la delegada. Por la ley citada de 1888, se estableció en España la jurisdicción delegada, encomendando á un tribunal especial, al Tribunal de lo Contencioso-administrativo, el conocimiento de los pleitos de esta naturaleza.

Pero es claro que, si no hubiera establecido más que esto la ley, no habría transacción, y sería pura y simplemente la jurisdicción delegada la que hoy regiría. Por eso, como había transacción, hubo necesidad de reconocer á la Administración algún derecho, alguna facultad; y, en efecto, la ley de 1888 reconoce á la Administración la facultad extraordinaria de suspender las sentencias del Tribunal de lo Contencioso-administrativo, cuando, á juicio del Ministro, se hubiese dictado la resolución en perjuicio de los intereses públicos, mejor dicho, cuando existiesen motivos de interés público. que así lo aconsejaran. Pero esto tenía también sus inconvenientes; porque podría venir á resultar que, si los Ministros, á capricho, arbitrariamente, suspendieran las sentencias del Tribunal de lo Contencioso-administrativo, volveríamos á parar á la jurisdicción retenida; y entonces, para evitar tal peligro, se estableció á modo de dique contra las arbitrariedades de los Ministros (y en esto estoy de acuerdo con la Comisión), y *sólo para ese objeto*, que el Ministro que suspenda una sentencia del Tribunal Contencioso-administrativo tendrá la obligación de dar cuenta á las Cortes de la suspensión de la sentencia. De modo que ya sabemos por qué se ha dictado esta disposición, y vamos ahora con estos antecedentes á ver si podemos averiguar para qué se ha dictado; es decir, á saber qué es lo que tienen que hacer las Cortes cuando se las da cuenta de la suspensión de una sentencia, punto que es gravísimo; porque hoy se trata de una cuestión relativamente pequeña; pero es probable que vengan aquí muchas sentencias, porque hay quien ya considera que en eso de las suspensiones hay abuso, y como van á venir muchos casos de esos, repito, es importantísimo que sepamos de hoy para lo sucesivo qué es lo que tenemos que hacer.

Pues bien; averigüemos para qué vienen aquí esas comunicaciones de suspensión de sentencias.

A mi juicio, no vienen más que para una cosa, para que diga el Congreso, y el Senado en su día, si el Ministro que ha acordado la suspensión ha procedido ó no arbitrariamente, al efecto de que, si ha procedido arbitrariamente, se le exija la responsabilidad por ese acto ministerial. Es indiscutible, que tienen las Cortes facultad para exigir responsabilidad á los Ministros, porque así lo establece la Constitución del Estado; pero hay otra cuestión, que es la que debemos dilucidar. ¿Pueden venir aquí también para que las Cortes resuelvan la cuestión de fondo? Es decir, en términos concretos: la comunicación del Gobierno dando cuenta á las Cortes de la suspensión de la sentencia, ¿qué efectos puede tener para la resolución que se ha de dictar? O más claro: ¿vamos aquí á examinar si se debe exigir ó no responsabilidad á un Ministro, ó vamos á fallar un pleito? Yo creo que exclusivamente lo que tenemos que examinar aquí es si se ha de exigir ó no responsabilidad á los Ministros, pero que no tenemos facultad, ni debemos procurar tenerla, para fallar pleitos.

Pues bien; he dicho ya, y en esto me parece que no hay discusión, que por lo que se refiere á las facultades de las Cortes para exigir responsabilidad á un Ministro si ha cometido un acto arbitrario, no hay duda alguna, tienen facultad para ello.

Respecto á si la tienen asimismo para fallar pleitos y revocar Reales órdenes directa ó indirectamente, entrando en la cuestión de fondo, para mí no hay tampoco duda ninguna. No la tienen ni deben procurar tenerla. Y que no la tienen, se demuestra claramente con la lectura del art. 45 de la Constitución. El art. 49 establece la responsabilidad de los Ministros, y el 45, que está en el título 5.°, cuyo epígrafe es «De la celebración y facultades de las Cortes», dice así:

«Art. 45. Además de la potestad legislativa que ejercen las Cortes con el Rey, les pertenecen las facultades siguientes:

»1.ª Recibir al Rey, al sucesor inmediato de la Corona y á la Regencia ó Regente del Reino el juramento de guardar la Constitución y las leyes.

»2.ª Elegir Regente ó Regencia del Reino y nombrar tutor al Rey menor, cuando lo previene la Constitución.

»3.ª Hacer efectiva la responsabilidad de los Ministros, los cuales serán acusados por el Congreso y juzgados por el Senado.»

Estas, ni más ni menos, son las facultades de las Cortes, por cierto bien elevadas.

Pero la Constitución no faculta á las Cortes para fallar pleitos, ni para revocar Reales órdenes; y si en-

tramos á examinar el fondo del asunto, y el Congreso llega á un acuerdo por el cual, en forma velada ó no velada, dispone que se cumpla ó no se cumpla la Real orden de suspensión, que se cumpla ó no se cumpla el fallo del Tribunal Contencioso, que se cumpla ó no se cumpla la Real orden impugnada, vendrá á resolver sobre el fondo del pleito, invadiendo facultades y atribuciones del Poder ejecutivo y de la jurisdicción delegada que ejerce el Tribunal de lo Contencioso.

Esto, como he dicho, entiendo que es clarísimo; pero, es más: si no lo fuera, yo creo que en los Cuerpos Colegisladores la tendencia no debe ser absorbente; mientras no tengamos una ley que clara, expresa y terminantemente nos obligue (deber penosísimo) á resolver si se han de cumplir ó no Reales órdenes, y si han de confirmarse ó revocarse sentencias del Tribunal de lo Contencioso, ó á considerarlas subsistentes ó no subsistentes, porque no quiero entrar en minucias y distingos, no debemos tomarnos obligaciones y responsabilidades que, al menos claramente, no nos imponen las leyes.

La cuestión en su fondo se refiere á un pleito fallado por el Tribunal de lo Contencioso-administrativo, y mientras que una ley no nos obligue á resolver en esos asuntos, entiendo que lo que debemos hacer es procurar no invadir ese terreno, porque si le invadiéramos, no ahora, ni por esta cuestión pequeña, sino por otras que pudieran venir, llegaríamos, como he dicho, al desprestigio del Poder legislativo, y á que el Congreso y el Senado vinieran á convertirse casi casi en un Juzgado municipal ó, por lo menos, en un Tribunal de justicia. Todos los tribunales, desde el Juzgado municipal hasta el Supremo de Justicia, ejercen funciones respetabilísimas, pero funciones propias; y sería impropio del Parlamento arrogarse esas funciones sin que la ley expresamente le obligara á ello, y al arrogárselas estimo que, más que á engrandecerse, podría llegar á empequeñecerse ó desprestigiarse.

Y dicho esto, en términos generales, voy á ocuparme del caso concreto; por más que, á mi juicio, lo que interesa es sentar la regla general para aplicarla después á este caso lo mismo que á todos los demás.

El caso puesto hoy á discusión es el siguiente: seguido expediente para el justiprecio de una finca expropiable situada en esta corte en la calle de Velázquez, y de propiedad del Sr. Aguirre, el gobernador de la provincia, cumplidas las formalidades que prevenía la ley de ensanche de 1876, entonces vigente, dictó acuerdo fijando ese justiprecio. El propietario, Sr. Aguirre, entendió que la tasación no era proporcionada á la importancia y valor de la finca de que iba á ser expropiado; y en uso de su perfecto derecho, creyendo lastimados sus intereses, se alzó del acuerdo del gobernador ante el Ministro de la Gobernación. El Ministro de la Gobernación, de conformidad con lo informado por el Consejo de Estado en pleno, confirmó la providencia del gobernador de la provincia por Real orden de 1890; y el Sr. Aguirre interpuso recurso contencioso-administrativo contra la Real orden del Ministerio de la Gobernación.

El Sr. Aguirre no pidió, ni tenía para qué pedir, porque la ejecución de la Real orden impugnada no podía ocasionarle daños irreparables, no pidió al Tribunal de lo Contencioso-administrativo la suspensión de la Real orden impugnada. Siguió el pleito, y terminó por sentencia, en la cual el Tribunal de lo Contencioso-administrativo revocó la Real orden impugnada por el Sr. Aguirre y anuló el expediente gubernativo; pero esa sentencia se basaba en el supuesto erróneo, á juicio del Ministerio (y á juicio mío también, ¿por qué no he de decirlo?), de que la ley de ensanche de 1876 estaba derogada por la ley de expropiación forzosa de 1879.

Comunicóse esta sentencia al Ministerio de la Gobernación, y el Ministro, entendiendo que no había tal derogación, entendiendo que el Tribunal de lo Contencioso, había dejado de aplicar una ley vigente, y entendiendo que esto podía lastimar los intereses públicos por el precedente que se sentaba, por la jurisprudencia que se establecía de estar derogada una ley que no lo estaba, suspendió la ejecución de la sentencia, y en virtud de lo dispuesto en el art. 84 de la ley de lo contencioso, ha dado cuenta á las Cortes. Llegó la comunicación al Congreso y se nombró una Comisión compuesta de personas competentísimas, algunas de ellas gloria del foro español, y esa Comisión, á quien yo no dirijo elogios por vana fórmula de cortesía, sino que prácticamente la rindo un justísimo tributo de admiración, copiando textualmente once de los trece considerandos de su dictamen, esa Comisión, que sienta una doctrina perfectamente constitucional, perfectamente legal en esos once considerandos, esa Comisión ha propuesto al Congreso, sin embargo, que dicte un acuerdo que á mí me parece que está en completa oposición con los fundamentos de su propio dictamen.

La Comisión en los considerandos de su dictamen empieza por donde he empezado yo, empieza por tratar de averiguar para qué es para lo que se da cuenta á las Cortes de la suspensión de la sentencia del Tribunal de lo Contencioso, y dice: ¿será sencillamente para que las Cortes se enteren de la diversidad de criterio entre el Tribunal de lo Contencioso que ha fallado el pleito y el Ministro que ha acordado la suspensión de la sentencia? Y contesta la Comisión: no, para esto sólo no debe ser. Yo estoy conforme con la Comisión, y creo que, en efecto, no debe de ser sólo para que se entere, sino para algo más. Sigue la Comisión inquiriendo, y dice: ¿será para que el Congreso interprete las leyes y fije su verdadero sentido, resolviendo así el asunto en que ha habido dudas y diversos criterios por parte del Ministro y por parte del Tribunal? Y contesta: no, para esto no, porque para la interpretación sería necesario también el concurso de la Corona.

Y yo digo más. No; para esto, no; porque ni constitucionalmente, ni por ley ninguna, son los Cuerpos Colegisladores encargados de aplicar y de interpretar las leyes, sino que su potestad se reduce á hacerlas. De modo que no es para ninguno de estos fines. Estamos conformes la Comisión y yo.

Y continúa la Comisión: ¿será entonces para que el Parlamento se erija en tribunal y resuelva sobre el fondo del asunto? ¿Será para que resuelva si debe quedar subsistente la Real orden que suspendió la ejecución de la sentencia, ó si debe declararse eficaz el fallo del Tribunal de lo Contencioso? Y contesta la misma Comisión: de ninguna manera. Viene á decir, en términos elocuentes y elegantes, lo mismo que yo en términos vulgares: que eso sería un desatino. Como que, efectivamente, es clarísimo que lo sería;

y no sólo creo que es clarísimo que lo sería, sino que creo que sería además una cosa que redundaría en desprestigio del Congreso.

Parece que la Comisión y yo estamos conformes, y sin embargo no lo estamos; porque yo no puedo estar conforme con lo que propone al Congreso. La propuesta de la Comisión tiene dos partes, y con ninguna de las dos estoy de acuerdo.

La Comisión propone al Congreso que se sirva acordar que no existen en este caso motivos de interés público que determinen la necesidad de suspender el cumplimiento de la sentencia pronunciada por el Tribunal de lo Contencioso-administrativo en 9 de Junio del pasado año, en el pleito promovido por Don Antonio Aguirre y Díaz contra la Administración general del Estado, sobre revocación de una Real orden del Ministerio de la Gobernación, referente al justiprecio de fincas.

Y esto, aunque indirectamente, ¿qué es?, pregunto yo. Pues, muy sencillo. Esto quiere decir que queda sin efecto la Real orden de suspensión, y que se cumpla la sentencia del Tribunal de lo Contencioso: que se revoca aquélla y se confirma ésta.

¿Cómo se puede concordar esta propuesta que hace al Congreso la Comisión con lo que la misma Comisión dice en el considerando siguiente?

«Considerando que, según lo dispuesto en el artículo 18 y en los del título 5.° de la Constitución del Estado, que determina las facultades de las Cortes, no se encuentra entre ellas la de que puedan revisar y convalidar, constituyéndose para ello en tribunal, las sentencias que, en el ejercicio de su competencia, dicten los Tribunales Contenciosos, ni tampoco la de poder revocar y anular las Reales órdenes que en virtud de su jurisdicción privativa dicte el Poder ejecutivo, de lo cual se deduce que el precitado art. 84 de la ley no puede ser interpretado en el sentido de que se da cuenta de la suspensión á las Cortes para que éstas, revisando la sentencia y examinando la Real orden de suspensión y sus fundamentos, se erijan en tribunal y decreten el cumplimiento de la sentencia y la anulación de la Real orden suspensiva ó viceversa.»

Yo quiero que los señores de la Comisión me expliquen si esta propuesta del dictamen no está en completa contradicción con los fundamentos del propio dictamen, en los que la Comisión, en esa forma elocuentísima y galana que yo admiro, dice que todo cuanto tienda directa ó indirectamente (aquí indirectamente, lo reconozco, pero el fin es el mismo), que todo cuanto tienda directa ó indirectamente á revisar ó convalidar las sentencias y á revocar ó anular las Reales órdenes, no está conforme con la Constitución y con las leyes.

No puedo estar de acuerdo con esta primera parte, y por eso en mi enmienda propongo que se diga que el Congreso se ha enterado de la suspensión sin meterse en la cuestión de si el Sr. Aguirre tiene derecho á una indemnización mayor ó menor, que es lo que ha sido objeto del pleito; que eso allá el Tribunal de lo Contencioso y el Ministro de la Gobernación se entiendan; que aquí, á mi juicio, sólo estamos para exigir responsabilidad al Ministro que cometa alguna arbitrariedad. Yo creo que, prescindiendo en absoluto de todo lo que se relaciona con el fondo del asunto, el Congreso no debe decir sino que se ha enterado de la suspensión, y después, en la segunda parte, el Congreso debe declarar una de dos cosas, pero declararlo con toda claridad; porque es preciso aceptar, eso sí, el penoso y delicado deber que la Constitución nos impone: declarar que ese Ministro ha cometido una arbitrariedad y que debe exigírsele responsabilidad, ó declarar, como yo propongo en la enmienda, porque así lo estimo, que ese Ministro no ha incurrido en responsabilidad alguna.

Yo, que he impugnado la primera parte de la propuesta, impugno la segunda, porque está en términos que no considero aceptables. Dice así la segunda parte: «ni tampoco causa *bastante* para exigir responsabilidad alguna al Ministro que decretó la suspensión de dicha sentencia.»

Aunque esta parte está conforme en lo sustancial con lo que yo propongo en mi enmienda, no puedo aceptarlo, porque eso de «ni causa bastante» parece algo así como una condenación tímida ó una aprobación vergonzante, algo así como un perdón que se otorga al Ministro que firmó, á mi juicio cumpliendo con su deber, la Real orden de suspensión.

No; es preciso que el Congreso, no sólo tenga valor siempre para ejecutar aquellos actos que la Constitución le encomienda; que ese indudablemente le tiene, y todos los Diputados de la Nación tienen la energía suficiente para exigir responsabilidad á los Ministros cuando la ocasión llega, sino que es preciso que eso aparezca en los acuerdos del Congreso; y yo creo que el acuerdo que se propone por la Comisión no dice de un modo terminante si el Ministro incurrió ó no incurrió en responsabilidad, y que á aquel que lo lea le puede quedar la duda, más ó menos justificada, pero la duda al fin, acerca de si ese Ministro ejecutó ó no ejecutó un acto arbitrario, y acerca de si el Congreso manifestó terminantemente que sí ó que no.

Con esto daría por terminado mi cometido; pero tengo que ocuparme de otro punto. Tengo que decir algo respecto de dos considerandos que, deshaciendo toda la obra de los once anteriores, sirven de base para la propuesta de la Comisión. Yo no quisiera entrar en esto, porque creo que en el Parlamento debe huirse de exponer opiniones que se refieren al fondo del asunto; pero lo hago obligado; es necesario que no queden sin contestar esos dos fundamentos del dictamen.

Después de once considerandos, en los que se sostiene la misma doctrina que yo he venido sosteniendo, están los considerandos 12 y 13, en los que se busca la manera de justificar la propuesta.

«Considerando que tales fundamentos, encaminados tan sólo á procurar la subsistencia y la consiguiente aplicación en otros casos que pudieran ocurrir de la ley especial de ensanches de 1876, no pueden tenerse en cuenta desde el momento en que se promulgó la ley de 26 de Julio de 1892 para los ensanches de Madrid y Barcelona, en cuyo art. 1.° se deroga expresamente la ley de ensanches de 1876, puesto que ningún motivo ni razón de interés público puede invocarse para sostener que está en vigor lo derogado expresamente y que ya no puede aplicarse en modo alguno á los casos que en lo sucesivo ocurran.»

Como se ve, la Comisión dice que no existen ya motivos de interés público para que prevalezca la suspensión de la sentencia, porque habiéndose dero-

gado la ley de expropiación forzosa de 1876 por la ley de 26 de Julio de 1892 para el ensanche de Madrid y Barcelona, no pueden ocurrir casos en que sea aplicable la jurisprudencia establecida por esta sentencia del Tribunal de lo Contencioso.

Pues yo tengo que contestar á esto dos cosas; y es la primera, que al Congreso le debe tener sin cuidado ese conflicto, porque no está llamado á resolverlo. Nosotros con exigir la responsabilidad al Ministro, si ha incurrido en ella, hemos cumplido; y el Ministro de la Gobernación y el Tribunal de lo Contencioso, cada uno en su esfera, que resuelvan el uno respecto al pleito, el otro respecto al ejercicio del Poder ejecutivo, dictando Reales órdenes acordando la suspensión ó el cumplimiento, lo que tenga por conveniente, bajo su responsabilidad, pero no bajo la nuestra.

Esto es lo primero que tenía que contestar; pero además, viniendo á entrar en el fondo del asunto, en el que no quería entrar porque afecta á intereses de los particulares y afecta á intereses de la administración, he de decir que no considero que haya exactitud en la afirmación contenida en este considerando.

No es exacto que la ley de 1876 haya sido derogada por la de 1892; habrá sido derogada, sí, para los ensanches de Madrid y Barcelona; pero la ley de 1876 sigue vigente en todo el resto de España.

¿Creen los señores de la Comisión que no pueden presentarse casos en que pueda aplicarse esta jurisprudencia? Pues todos los días pueden presentarse: todos los casos de recursos contencioso-administrativos, procedentes de cualquier provincia que no sea la de Madrid ni la de Barcelona, en los cuales se podrá aplicar la jurisprudencia errónea, á juicio del Ministerio de la Gobernación y á juicio mío también, de que la ley de ensanches de 1876 está derogada por la de 1879.

De modo que yo entiendo que subsisten los motivos que existían cuando la Real orden suspensiva se dictó, y prescindo, porque si fuera á tratar toda la cuestión de fondo expondría otra consideración que es de la mayor justicia, prescindo de que no puede ocultarse á los señores de la Comisión, que todos ó la mayor parte son letrados, y si alguno no lo es, no dudo que conocerá el asunto mejor que yo, no puede ocultarse á SS. SS. que no sería justo que si estaba vigente, como creía el Ministro que acordó la suspensión, la ley de 1876 cuando se falló el pleito, se viniese ahora á aplicar, por un medio ú otro, al mismo pleito, leyes que no regían cuando la sentencia se dictó; porque de todos modos, siempre resultará que estas leyes serán mejores quizá que las anteriores; pero las anteriores eran las vigentes entonces, y, buenas ó malas, eran y son las que los tribunales y la Administración y todo el mundo tenían que aplicar á ese caso.

El otro considerando á que antes me he referido, el 13.°, dice así:

«Considerando que no pudiendo ser derogada la aludida sentencia, sino aplazado y suspendido temporalmente su cumplimiento, no ofrece duda que la suspensión, aunque fuese indefinida, resultaría contraria y perjudicial al interés público, ya por el gravamen de la indemnización que habría de satisfacerse al Sr. Aguirre mientras durase el aplazamiento, ya porque se demoraría innecesariamente la apertura de la calle de Velázquez, cuya reforma se considera conveniente y necesaria, por cuya razón, aunque fueran pertinentes los fundamentos de la Real orden de suspensión, en el caso de que no hubiera sido derogada la ley de ensanche de 1876, no hay ya motivo alguno de interés público que justifique tal medida, desde el momento que aquella ley fué objeto de derogación expresa por la de 26 de Julio del pasado año.»

Esta última parte, que es reproducción de lo que se dice en el anterior considerando, ya he indicado que no es exacta, que es un error de hecho suponer que la ley de ensanche de 1876 ha sido derogada, porque sigue vigente en todas las provincias, menos en Madrid y Barcelona.

Yo tengo que decir respecto á lo del aplazamiento que no estoy conforme tampoco con lo que opina la Comisión, porque la ley no dice si el aplazamiento ha de ser temporal ó indefinido; pero es de sentido común que las suspensiones son temporales ó son indefinidas, según la causa que las motiva. Es claro que si la Administración entiende que por el cumplimiento de la sentencia puede causarse un trastorno que estima grave y permanente para los intereses públicos, la suspensión subsistirá indefinidamente, y el Ministro será en definitiva el que acuerde ó el que debe acordar que cese ó no la suspensión.

En cuanto á que la reforma de la calle de Velázquez se considere conveniente y necesaria, que parece que es así como el fundamento principal de la propuesta que se hace, yo diré que, efectivamente, será muy conveniente y muy necesaria la apertura de la calle de Velázquez; pero ¿es que cree la Comisión que con el acuerdo que propone anticipa la apertura de la calle de Velázquez? No; de ninguna manera; si ese fuera su propósito debía dictaminar todo lo contrario, porque aun cumpliendo las leyes, aun dentro de ellas, yo creo que hay otro medio para resolver ese asunto.

He dicho que todo esto es independiente de la cuestión que estamos llamados á resolver; pero sostengo que hay otro medio perfectamente legal para resolver el asunto en el sentido que la Comisión parece desear, que consiste en el cumplimiento de la Real orden impugnada. ¿Por qué no se ha cumplido esa Real orden? ¿Por qué no se ha cumplido la Real orden en que se fijó el justiprecio? ¿Por qué? ¿porque perjudica al Sr. Aguirre? No es que yo lo niegue ni lo afirme; es que yo no he estudiado, ni me importa, esa cuestión. Podrá, efectivamente, perjudicarle; pero esa cuestión, puede discutirse después. ¿Se ha suspendido por el Tribunal de lo Contencioso la ejecución de la Real orden impugnada? No. ¿Se ha acordado por la Administración? Tampoco. Pues yo no sé por qué no se ejecuta, por qué no se paga la indemnización á ese señor, la fijada por la Real orden recurrida, sin perjuicio de que cuando se resuelva esa cuestión de justipreciar en más, como él pide, bien por el Tribunal Contencioso, ó bien por el Poder ejecutivo, ó por quien tenga competencia para ello, se le indemnice con una cantidad mayor; pero ínterin, cúmplase la Real orden impugnada, páguese al señor Aguirre lo en ella mandado, ábrase la calle de Velázquez, y quede para tratarse después la cuestión de si ha de ser mayor ó menor la indemnización que ha de satisfacer el Municipio de Madrid, ante el Tri-

bunal ó ante la Administración, ó donde proceda, menos en el Congreso; porque aquí no procede, á mi uicio, de ninguna manera.

Eso de que se pudiera cumplir esta Real orden impugnada, está muy claramente expresado en el art. 100 de la ley de 13 de Setiembre de 1888, que dice así:

«Los tribunales de lo Contencioso-administrativo podrán acordar, oído el fiscal, la suspensión de las resoluciones reclamadas en la vía contenciosa, cuando la ejecución pueda ocasionar daños irreparables, exigiendo fianza de estar á las resultas al que hubiere pedido la suspensión.

Si el fiscal se opusiere á la suspensión, fundado en que de ésta puede seguirse perjuicio al servicio público, no podrá llevarse á efecto sin acuerdo del gobernador ó del Gobierno, según que la resolución reclamada proceda de la Administración local ó provincial ó de la central, los cuales expondrán como fundamento de su acuerdo las razones que aconsejen tal medida.

Cuando de la suspensión de las resoluciones de que se trata en el párrafo anterior pueda seguirse menoscabo al servicio público, se limitará el Tribunal á dar curso á las pretensiones de suspensión, elevándolas con su informe al Ministerio ó autoridad á quien incumba resolverlas.»

¿A quién incumbe resolver la suspensión de la Real orden impugnada, cuando puede seguirse menoscabo para el servicio público, como en este caso en que se trata de la apertura de una calle en esta corte? ¿Corresponde al Ministro? Pues que el Ministro resuelva la cuestión; y si considera oportuno que se ejecute la Real orden impugnada, pero no suspendida, cosa perfectamente legal, á mi juicio, que se abra la calle de Velázquez, ya que así lo estima conveniente la Comisión. Pero yo digo que habiendo medios de que por un acuerdo del Poder ejecutivo se abra la calle de Velázquez, que lo resuelva el Ministro bajo su responsabilidad, y si incurriera en ella, para eso están las Cortes, para exigírsela.

El Sr. **PRESIDENTE**: ¿Tiene S. S. mucho que hablar todavía sobre este asunto?

El Sr. **NUÑEZ GRANÉS**: No mucho; pero si hubiera algún otro asunto urgente á la orden del día, yo le agradecería al Sr. Presidente que me reservase la palabra para continuar en otra ocasión.

El Sr. **PRESIDENTE**: Perfectamente. Se suspende esta discusión.

Elección de Alicante (tercer lugar).

Continuando la discusión pendiente sobre el voto particular de los Sres. Isasa y Linares Rivas (*Véase el* Apéndice 4.° *al* Diario *núm. 64*), dijo

El Sr. **PRESIDENTE**: El Sr. Linares Rivas continúa en el uso de la palabra.

El Sr. **LINARES RIVAS**: Señores Diputados, ayer tuve necesidad de molestar la benévola atención de los señores que aquí se reunieron, y hoy os indicaré, en cambio de vuestra benevolencia, que voy á ser breve, porque entiendo que ó no os dejáis convencer, ó si estáis dispuestos á ello, grandes y poderosos motivos, muchas y eficaces razones os he dado para que vuestro ánimo se incline en favor de lo que solicito. Me había entretenido en el examen minucioso de los antecedentes de este acta del tercer lugar de Alicante, y ya es hora y momento de que recoja y condense mis observaciones para que se determine vuestro juicio.

Os he dicho que podéis quitar el acta al señor D. Juan Poveda, porque es un hecho que la trae, un hecho material, y otro hecho material puede despojarle de ella. Os he dicho que podéis declarar la nulidad del tercer lugar de la circunscripción, pero que no debéis hacerlo, porque siendo motivos comunes á todos los lugares y estando aprobados los dos primeros, sería, cuando menos, notoriamente injusto que lo hiciérais; y os he dicho que lo que no podíais hacer era dar el acta al Sr. Conde de Vía-Manuel por la sencilla razón de que no la trae de los comicios, que son los que dan la investidura de Diputado. Sólo una rectificación de errores materiales, una rectificación del recuento de votos, puede permitir que aquí se dé el acta á un señor que no la trae; pero como este no es el caso del acta de Alicante, de ahí que si vosotros hiciérais Diputado al Sr. Conde de Vía-Manuel, verdaderamente cometeríais una usurpación de atribuciones, porque esto, por alto que esté el Congreso, no le corresponde hacerlo, y sólo corresponde á los colegios electorales.

Suponía que habíais de preguntarme por qué misterio, por qué razón resultaba que aquí se otorgaba el acta al Sr. Conde de Vía-Manuel, cuando no la traía de la Junta de escrutinio, donde tenía 55 interventores amigos suyos y á su devoción, y sólo 7 el Sr. D. Juan Poveda, y naturalmente era necesario que diera una contestación tan cumplida que no dejara duda en vuestro ánimo: y os he dicho que esto se hacía porque la Comisión seguramente, teniendo la creencia de que el Congreso puede hacer todo lo que quiera, porque es omnipotente, para este efecto hace lo que no puede hacer, que es rebajar de la mayoría de 536 votos que tiene el Sr. Poveda ese mismo número, y aumentar todavía 29 al Sr. Conde de Vía-Manuel, y de esta suerte, el que en los comicios electorales ha tenido mayoría de sufragios, resulta, por obra y gracia del dictamen de la mayoría de la Comisión, que queda en minoría.

Es decir, que es una sustitución de personas, es un cambio de decoración completo; y esto, á mi juicio, y creo que al juicio imparcial de la Cámara, no puede hacerlo, no es de la competencia de esta misma Cámara. ¿Se hizo esto por virtud de una rectificación de votos, por haberse hecho el recuento omitiendo los que no se hubieron recontado en la Junta general de escrutinio? ¿Puede afirmar esto la Comisión? ¿Podrá decírselo al Congreso para que lo acepte como bueno? Pues si esto no sucede, si no afirmándose en el dictamen semejante cosa, ocurriera en la discusión, habría aquí dos afirmaciones: una de la Comisión, que supone que para dar el acta al Conde de Vía-Manuel no ha hecho más que rectificar los errores que se hubieron cometido en las actas electorales, y la afirmación mía de que no hay semejante rectificación, sino que lo que intenta hacer la Comisión es una nueva elección, porque presenta las cosas de la manera que mejor le place, quita y pone votos en distintos colegios, y como resultado de esta deliciosa operación, entrega el acta á quien no la ha traído.

El procedimiento, pues, es muy sencillo, y pare-

ce imposible que se presente á la Cámara como una cosa que puede seducirla y arrebatarla. El Diputado electo en la Junta de escrutinio, sin protesta ninguna que pueda afectar á esta elección, es el Sr. Don Juan Poveda, por 536 votos de mayoría, y la operación que se quiere hacer ante el Congreso es echar tierra sobre esos 536 votos y poner encima 29 más al Sr. Conde de Vía-Manuel, para que resulte vencedor el que fué derrotado. Ya os he dicho cómo se hizo esto en la tercera sección de Alicante; ya os he dicho cómo se hizo en la sección de Aspe, y ahora os diré cómo se ha hecho en las secciones de Agost.

Respecto de estas secciones de Agost, pasa la cosa más curiosa y más notable de que puede nadie formarse idea, y es, el escrúpulo y la susceptibilidad de la mayoría de la Comisión, llevados á un extremo tal, que contrastan con la laxitud y la benevolencia que ha tenido en otros muchos casos que son perfectamente análogos á este. Si yo me permitiera la libertad de querer molestaros, habría de traeros antecedentes, que me sobran, de varios casos, y veríais que de 50 casos perfectamente análogos, la Comisión no se ha convencido en 49; pero en uno, que es este de Alicante, se ha convencido y le ha parecido gravísimo y de una trascendencia extraordinaria lo que en otros casos no ha querido tomar en consideración.

En las dos secciones de Agost hay 360 votos á favor del Sr. Poveda, 360 votos que fueron escrutados y que formaban parte de los 536 de mayoría que obtuvo en el tercer lugar de la circunscripción de Alicante, y era menester, para que fueran rebajados esos 536 votos y que hubiera un sobrante de 29 para el Sr. Conde de Vía-Manuel, que los 360 votos de Agost desaparecieran por completo, y en efecto, desaparecen por un arte de prestidigitación que yo espero que no ha de aprobar el Congreso de los Diputados.

Escrutáronse las actas sin novedad alguna, con todos los requisitos que exige la ley, sin protestas serias ni graves de ninguna clase, y al cabo de unos días, sin que las cosas se modifiquen esencialmente porque no era posible modificarlas, resulta que el presidente y los interventores de una de esas secciones que hicieron la elección, que firmaron los documentos y los remitieron á la Junta de escrutinio, esos mismos se presentan ante un notario y dicen: «Señor, en Agost no hubo semejante elección. Nosotros hemos firmado unas actas en blanco, pero no es verdad lo que resulta de esas actas; la verdad es la que decimos ahora: que no hubo semejante elección.» Y á la mayoría de la Comisión, en cuyo seno, por desgracia y para desdicha de este país, se ha reproducido este caso más de un centenar de veces, le pareció que era incontestable que allí no hubo elección, y por consiguiente mandó anular esos votos.

Es decir, que cuando el presidente y los interventores firmaron el acta que se ha explicado, que se tuvo como buena y como legítima, y lo es para los efectos electorales, entonces faltaron á la verdad; y ahora que dicen ante notario que no hubo tal elección, ahora es cuando rinden culto á la verdad. A aquel documento, que es el que favorece al Sr. Poveda, no se le puede dar crédito, y sí á este otro, por el cual se perjudica al candidato electo, al Diputado que tiene perfectísimo derecho para sentarse en estos escaños.

Esto, repito, más de un centenar de veces ha ocurrido en la Comisión, y siempre ésta ha opinado (aparte de que el presidente y los interventores digan ó no la verdad en una ocasión ó en otra, porque esto no lo podemos juzgar nosotros, sino los tribunales) que para los efectos electorales, como hay un documento con arreglo á la ley, con todos los requisitos necesarios para que resulte verdad el número de votos que en él aparece, á ese documento, y no á otro, debe referirse la Comisión. Y, en efecto, si se hubiera aceptado otro criterio, no habría elección posible; porque contando con la condescendencia punible de los interventores, que pudieran ser ganados para decir lo contrario, arrostrando todas las consecuencias de un proceso criminal, no habría un solo Diputado que pudiera sentarse aquí.

Y lo que pasó en este caso es que se incoó respecto á este particular un procedimiento; y entonces, llevando su celo hasta el último extremo, dijo la Comisión: «¿Hay un procedimiento? Pues no hay más remedio que anular este acta.» Y no ya en cien ocasiones, sino en mil seguramente, habrá ocurrido encontrarnos con un proceso incoado, y siempre resolvimos el caso diciendo: nosotros no podemos prejuzgar nada. ¿Entienden los tribunales en el asunto? Pues ya dictarán sentenccia. Si hubiera seguido el proceso con tanta rapidez que hubiera terminado y hubiera recaído sentencia firme y llegado con tiempo á nuestro poder, podríamos pesar sus consecuencias; pero entretanto, por la instrucción de un sumario no es posible formar juicio, sino que debe continuar expedita la acción de la Comisión y dejar á los tribunales que marchen por su camino hasta llegar á un resultado definitivo.

Esto es lo que se ha hecho constantemente en la Comisión. Apenas hay acta en que no existan cuatro, ocho, diez, en algunas veinte protestas electorales; en ninguna se ha detenido la Comisión, ni ha propuesto á la Cámara que anulase la elección, *ipso facto*, en perjuicio del candidato que trae el acta. Y en este caso de que nos ocupamos, coloreáronse sus mejillas, pusiéronse sus individuos como en sobresalto, y creyendo ser salvaguardias de la ley, dijeron: pues anulemos este acta en perjuicio del señor Poveda; y, en efecto, quitáronle los 536 votos, que con los de la sección 3.ª de Alicante sumaban ya casi el total de los que hacían falta para que el que no había sido elegido pudiera parecer aquí electo Diputado.

De esto se hace un argumento que yo no sé si tendrá para vosotros alguna fuerza; para la mayoría de la Comisión la tuvo decisiva. Se dice: es que los demás Diputados electos y los demás candidatos dijeron que no querían la elección de Agost porque les constaba que allí no había habido tal elección. ¿Y cómo les constaba esto? ¿Estaban en Agost esos candidatos? ¿Presenciaron los hechos? ¿Tomaron parte en esos actos, para que de ciencia propia puedan decir que les consta que no hubo elección? Pues si esto no es verdad, y lo más que se puede suponer es que se les haya dicho que no ha habido elección, ¿se puede asegurar que ellos sean el reflejo fiel de la verdad al decir que no hubo elección? ¿Pero qué interés podían tener esos señores más que el de sostener la candidatura del Sr. Conde de Vía-Manuel, puesto que á ellos no les iba ni venía nada en esta cuestión, á los unos porque el exceso de votos hacia arriba era tal que aunque no se les dieran los de Agost nada les importaba, y á los otros porque era tal la falta hacia abajo que, aunque se les contara, no se podría alte-

rar su falta de derecho ni aumentar su esperanza de sentarse en este Congreso?

De manera que estos señores no son más que unas figuras de relumbrón en este caso, que han hecho mucha impresión en el ánimo de los señores de la Comisión; pero que si se examinan las cosas, no aparece que puedan tener fundamento serio ninguno para decir que en Agost no hubo elección.

Y ahora me permitirá la Cámara que exponga un último detalle, que ya se ha indicado aquí, pero que yo he de refrescar para que todos se convenzan de la impresionabilidad de esos señores, que no teniendo interés ni por los de arriba ni por los de abajo, hicieron esa comedia tres ó cuatro días después de la elección, bien ajenos de pensar que aquí hubiera quien creyera como un artículo del Evangelio lo que ellos habían dicho.

El fundamento suyo es que no hubo elección en Agost, ni buena ni mala; no dicen que en aquellas elecciones hay muchos vicios, sino que únicamente afirman que saben que no hubo elección.

Pues bien; de los documentos en que se apoyan para decir que no ha habido elección, resulta que ha habido escrutinio, según las declaraciones de los mismos, y no hay escrutinio sino cuando hay una elección, pues el escrutinio es el resultado de la misma cuando se ha verificado el acto electoral, cuyo término definitivo es ese acto que se conoce con el nombre de escrutinio; puede haber sido hecho dos horas antes ó dos horas después; pero no hay escrutinio sino como conclusión de una operación electoral; y eso está reconocido y confesado por ellos mismos, aun en el instante en que sostienen que allí no ha habido elección.

Y todavía me queda una última observación á este extremo, que supongo os convencerá, para que veáis lo poco escrupulosa que se muestra la mayoría de la Comisión cuando se trata de restar votos al Sr. Poveda, para sumarlos en provecho del Sr. Conde de Vía-Manuel.

Todavía estas observaciones, si tuvieran fuerza alguna, podrían referirse á una de las dos secciones de Agost, porque sólo en una sección se presentaron el presidente y los interventores diciendo que ellos habían firmado en blanco, pero que no había habido tal elección. Pero ¿y en la otra sección? ¿Quién ha dicho semejante cosa? ¿Dónde resulta que se haya presentado alguien á hacer una manifestación de esta naturaleza? ¿Dónde están el presidente y los interventores que digan que ellos han firmado en blanco y no hubo elección? ¿Dónde aparece algo de esto? ¿Es que todavía la Comisión se considera con facultades para inventar lo que no existe en modo alguno? De suerte que, aun suponiendo lo más malo que se puede suponer, que es que respecto á la primera sección de Agost se tuviese como cosa indubitable todo lo que dicen aquellos hombres que van contra su firma y sus actos, que les obligan para los efectos electorales, respecto de la otra sección, no hay motivo, ni fundamento, ni pretexto alguno, hasta la hora presente, para rechazar la elección, y sin embargo de esto, creyendo la Comisión que lo mismo que ella no ve las cosas no ha de verlas el Congreso, le propone que prescinda de los votos á favor del Sr. Poveda en ventaja del Sr. Conde de Vía-Manuel.

Francamente, para esto más vale decir lo que os proponía yo ayer: ¿es que tenéis el convencimiento de que el Congreso tiene la omnipotencia? ¿es que le proponéis que por esa omnipotencia haga una injusticia? Pues decidlo claramente; decid: nos gusta más el Sr. Conde de Vía-Manuel que el Sr. Poveda; votad al Sr. Conde de Vía-Manuel, y no votéis al Sr. Poveda. Esta es la verdadera actitud de la mayoría de la Comisión, la verdadera síntesis del dictamen; y á mí me parece que tratándose de una cuestión de lo tuyo y de lo mío, como es, y no más, la cuestión de actas, la Comisión debía mirar un poco más por el prestigio de su nombre, y no seguir por estas huellas.

Así y todo, Sres. Diputados, habiendo arrancado de esta manera singular é inaudita 360 votos de Agost, que fueron escrutados en la Junta de escrutinio, no lo olvidéis, donde había 55 interventores adictos á la mayoría, y sólo siete adictos al Sr. Poveda, sin protesta alguna apreciable, y los 89 votos de Aspe y los 18 de la tercera sección de Alicante, todavía no sumaban los 536 votos que traía de mayoría el Sr. Poveda. Entonces, ¿qué se hizo? Una cosa que no tiene explicación, y, sin embargo, es verdad; una cosa que no se explica más que por la perversión de nuestras malísimas, de nuestras detestables costumbres electorales y por la lenidad con que se consienten estas cosas. Faltaban aún 99 votos, que no aparecieron en el acta general de escrutinio, que no pudieron ser escrutados á favor del Sr. Conde de Vía-Manuel y en contra del Sr. Poveda; y esos 99 votos, que á pesar de estar escudriñando, mirando y remirando las actas no parecían en ninguna, han aparecido desperdigados en el Congreso: dos en un acta, cinco en otra, tres en otra, siete en otra, según se podía para llegar al completo de los 99 que faltaban.

Y, en efecto, tenemos ahora una disparidad entre lo que resulta de la Junta general de escrutinio y lo que resulta del recuento que se hace en la Secretaría del Congreso. ¿Quién tiene razón? Para decidir esta cuestión, ¿por quién habría que optar? La ley previene terminantemente que el escrutinio se haga por las actas remitidas por las secciones el día que la ley previene para esta operación del escrutinio general; en ese escrutinio general tienen intervención todas las secciones, y lo que ellas afirman es la verdad legal, salvo un error material. En ese acto de escrutinio no ha habido error ninguno material que se advirtiera ni dejara de advertirse, porque era imposible; la operación estaba bien hecha; los partidarios de la candidatura de la mayoría, en la cual figuraba, aunque ciertamente no es ese su color político, el señor Conde de Vía-Manuel, reconocieron, miraron, vieron el resultado, los 536 votos para el Sr. Poveda; y los interventores que allí podían intervenir la operación por el Sr. Poveda, tampoco tuvieron nada que objetar.

Pero luego vinieron aquí, y ahí está el expediente que lo demuestra, fuera de tiempo uno, y con considerable retraso otros documentos en los cuales aparecía un número pequeño de votos, pero que todos juntos sumaban los 99; y entonces, por ese arte mágico desplegado por la Comisión, resultó que el señor Conde de Vía-Manuel, no sólo tenía igual número de votos que el Sr. Poveda, sino que le superaba en 29; y por eso pide la mayoría de la Comisión que se le proclame. Francamente, Sres. Diputados, ahora ya estáis todos seguros, porque habéis sido proclamados y estáis en vuestros puestos; pero por este procedimiento, si el acta que discutimos fuera una de

las primeras que se hubieran sometido á la deliberación del Congreso, ya os podríais echar á temblar, porque no habría uno que se pudiera considerar seguro; por este procedimiento, nadie, por segura que fuese el acta que trajera, podría atreverse á decir: yo soy Diputado, puesto que en definitiva solamente lo sería el que después de esas operaciones tan singulares, que yo no me atrevo á calificar por su nombre, quisiera la Comisión proponer al Congreso, consintiendo en que su elección pasara como buena.

Después de todos estos rigores y de todas estas rigideces extraordinarias de la Comisión contra el candidato D. Juan Poveda, quitándole los votos, sin dejar uno solo para muestra, en cuanto ha encontrado el menor indicio y el menor pretexto para descontárselos; después de este severísimo criterio, váis á ver de qué manera la mayoría de la Comisión ha demostrado manga ancha tratándose de las actas y de los votos que pudieran ser favorables al Sr. Conde de Vía-Manuel.

Las actas de Monóvar y de Pinoso son un verdadero escándalo; no hay más que abrirlas y leerlas, para convencerse de que no son, ni con mucho, la expresión de la verdad. Allí todo el censo, absolutamente todo él, ha sido volcado en favor del Sr. Conde de Vía-Manuel. Allí, muertos, enfermos y ausentes, todos han votado de cabeza, sin una sola abstención. Contra esto se ha protestado; se ha dicho que era imposible que un acto como el de la elección, que tiene su manifestación natural en forma y condiciones por todo el mundo conocidas, se manifestase por esta unanimidad de sufragios; se ha dicho que una votación como esa no puede realizarse nunca, y que basta por sí misma para demostrar que ha habido amaño; y en esta circunstancia de haberse volcado el censo en favor del Sr. Conde de Vía-Manuel se ha hecho hincapié para demostrar que era una elección simulada y que no podía prevalecer ni considerarse como válida. Parecía, pues, natural y lógico que ya que la Comisión había sido tan escrupulosa que no dejó pasar ni la cosa más pequeña, ni la más débil apariencia de votos ilegalmente adjudicados al Sr. Poveda, diera alguna prueba de imparcialidad, y cuando llegasen casos como este en que á favor del Sr. Conde de Vía-Manuel se afirmaban cosas imposibles de creer, dijera la mayoría de la Comisión: pues estos votos también los anulo.

Pero ¡buena habría quedado entonces la candidatura del Sr. Conde de Vía-Manuel! De modo que no es que haya faltado convicción á la mayoría de la Comisión; es que si daba muestra de ella no tenía más remedio que sacar la consecuencia y considerar perdida toda posibilidad de que el Sr. Conde de Vía-Manuel fuera proclamado Diputado; y como no era esto lo que la mayoría de la Comisión se proponía, como se trataba de proclamar aquí al que no fué proclamado allí donde únicamente debía serlo, pues las proclamaciones deben hacerse en la Junta de escrutinio, y no aquí, salvo el caso de reconocido error material, la mayoría de la Comisión no tenía más remedio que desechar respecto del Sr. Conde de Vía-Manuel el criterio que había adoptado respecto del Sr. Poveda, contra quien había declarado la nulidad de algunas actas por motivos bastante menos poderosos que los que habría para declarar la nulidad de las que favorecían al Sr. Conde de Vía-Manuel.

Esta es la elección de Alicante, Sres. Diputados. No sé de qué artificios se valdrá la mayoría de la Comisión para contestar á estos hechos, que no tienen contestación ni disculpa. Si es el afecto hacia el Sr. Conde de Vía-Manuel, yo aplaudo este sentimiento de su alma; pero no puedo proponerle al Congreso que lo acepte, porque esos afectos no pueden traspasar el orden privado, no pueden tener eco ni trascendencia en este sitio. ¿No es esto? Pues si no es esto, ¿es el deseo de perjudicar al Sr. Poveda? Yo no lo creo. Mucha es la animadversión que aparece en ese dictamen, muchos son los actos que hace la Comisión, por virtud de los cuales pudiera suponerse que no ha sido todo lo serena que debía ser para juzgar con imparcialidad; pero á pesar de eso, no creo que sea animadversión hacia el Sr. Poveda; entiendo que es más bien un exceso de afecto al Sr. Conde de Vía-Manuel, y repito que esos afectos tienen su desarrollo en el orden privado; pero no pueden prevalecer aquí, en el orden político.

No sé, Sres. Diputados, si os habré convencido; no sé si querréis hacer de este acto un acto político; paréceme que no; sois mayoría, tenéis todo lo que os hace falta para gobernar, bien ó mal, como podéis; paréceme que por uno más ó menos en esas filas de la mayoría ó en cualquiera de las filas de las minorías, no os habréis de inclinar á hacer una injusticia; me parece que tendréis espíritu sereno é imparcial para dar á cada uno lo suyo, y juzgando por el efecto que os haría á vosotros, que después de muchos trabajos consiguiérais un acta y viniérais aquí y os la arrebataran; teniendo en cuenta lo que os pasaría á cada uno de vosotros si en estas circunstancias estuviérais, tengo la seguridad de que no cometeréis contra el Sr. Poveda un acto que iría contra lo sustantivo y esencial del régimen representativo.

No tengo derecho ninguno, no invoco derecho ninguno al pediros vuestro voto, porque, al fin, aunque lo suscribe otro dignísimo compañero, no es este el momento de formular exigencias, sino de pediros, dentro de la justicia, la gracia que es menester para conservar el prestigio y la rectitud de estos Cuerpos.

Ahí tenéis á las puertas de esta Cámara al señor Poveda diez y seis meses há. Me parece que si ha cometido algún pecado, que yo no tengo noticia de que haya cometido ninguno, le ha purgado bien amargamente. Espero que sobre este castigo que recae en falta para mí desconocida, si es que hay alguna, no habréis de añadir la crueldad de apartarle, para todo el tiempo que duren estas Cortes, de este Congreso. He dicho.

El Sr. **PACHECO**: Pido la palabra.

El Sr. **PRESIDENTE**: La tiene S. S.

El Sr. **PACHECO**: Señores Diputados, se acaba de lamentar el Sr. Linares Rivas de que haya permanecido y permanezca durante el plazo larguísimo de diez y seis meses el candidato proclamado para el tercer lugar de la circunscripción de Alicante, Sr. Poveda, á la puerta del Congreso, y la Comisión lamenta, tanto como S. S., que suceda esto, porque cree que es verdaderamente deplorable que trascurra todo el tiempo que trascurre ordinariamente en nuestras legislaturas sin que se haya ultimado el examen de las actas, y que no sólo un Sr. Diputado electo, sino varios, estén durante muchísimos meses aguardando la resolución del Congreso; pero, verdaderamente, entiende el Diputado que contesta en

este momento al Sr. Linares Rivas, que de eso no puede atribuirse responsabilidad ninguna á la Comisión de actas. De eso es responsable, á juicio del que en este momento dirige la palabra al Congreso, quizá el sistema de examinar las actas que aquí tenemos, y, sin duda y en mayor grado, los que convierten estos debates de actas en debates interminables, que consumen sesiones y sesiones, y cuyo término se ve difícilmente. Y ejemplo es de esos debates este mismo en que estamos interviniendo en los actuales momentos, en el cual, como pueden observar los Sres. Diputados, no se hace otra cosa que repetir una y otra vez, con insistencia verdaderamente maravillosa, relaciones de hechos y argumentos que han sido ya contestados.

Yo he oído con muchísimo gusto al Sr. Linares Rivas; pero no puedo menos de declarar que la mayor parte de las afirmaciones que ha hecho S. S., y todo el Congreso lo sabe bien, habían sido contestadas ya antes de hacerlas S. S., porque son las mismas afirmaciones que se han hecho en otros turnos consumidos en el examen de este acta. De suerte que si pasan meses y meses, y si estos asuntos no se despachan inmediatamente, y si los Diputados electos están esperando durante todo ese tiempo á la puerta del Congreso, se debe á que aquí, en materia de actas graves, se ha adoptado el procedimiento de hacer debates interminables, alejando de un modo indefinido la hora de la votación que ha de ponerles término. Yo, por consiguiente, no voy á extenderme en largas consideraciones, porque no quiero contribuir á ese resultado de manera ninguna, y no tome el Sr. Linares Rivas á descortesía que la Comisión, creyendo que esto es lo preferible en el momento actual, no se haga cargo de todo lo manifestado por S. S. en su elocuente discurso, porque, repito, la mayor parte de las afirmaciones hechas por S. S. están ya contestadas.

Basta á nuestro propósito ahora, con examinar aquello que constituye el nervio del discurso de S. S., aquello que constituye la base, el principio fundamental de la mayor parte de las razones que S. S. ha expuesto, y encuentro yo que todo el razonamiento de S. S. está en la afirmación que ha hecho, de que la Comisión de actas, partiendo de un verdadero prejuicio y tratando de realizar un propósito que no sé desde cuándo supondrá S. S. que había concebido la Comisión, ha tratado de ir eliminando votos, de ir quitando votos, de ir restando votos al Sr. Poveda, á fin de que no sólo desaparezca la diferencia que existía entre el Sr. Poveda y el señor Conde de Vía-Manuel, sino que llegase á tener el Sr. Conde de Vía-Manuel más votos que el Sr. Poveda; argumento que, en último término, es el mismo que el Sr. Poveda desenvolvía, con elocuencia también, en una de las tardes anteriores, diciendo que con este dictamen la Comisión había tratado de sorprender la buena fe del Congreso.

Verdaderamente, ni hay fundamento para afirmar lo que el Sr. Poveda decía, ni hay razón ninguna para expresarse como lo ha hecho el Sr. Linares Rivas. Sus señorías pintan las cosas como les conviene, pero se apartan de la realidad de los hechos; porque, ¿qué es, en definitiva, lo que ha hecho, y me refiero á uno de los extremos que ha indicado como más digno de censura el Sr. Linares Rivas, la Comisión de actas?

Ha dicho el Sr. Linares Rivas que la Comisión hallaba, después de la operación aritmética que había hecho, que al Sr. Conde de Vía-Manuel le faltaban 99 votos para tener mayoría sobre el Sr. Poveda, y que, á fin de procurarle esos 99 votos, los había ido sacando de una y otra parte para dárselos.

El Sr. **LINARES RIVAS**: No es eso lo que he dicho.

El Sr. **PACHECO**: La verdad es que lo que ha hecho la Comisión en ese particular que indicaba el Sr. Linares Rivas, es la prueba más evidente de la justicia con que la mayoría de la Comisión ha procedido; porque la Comisión de actas ha encontrado en el expediente de Alicante que fueron tales las armas empleadas y tales los medios usados para vencer al candidato Sr. Conde de Vía-Manuel, que se le restaron votos, que se trató de quitarle votos por todos los medios conocidos.

El Sr. **LINARES RIVAS**: ¿Dónde está eso?

El Sr. **PACHECO**: En el acta; y ahora iré demostrándoselo á S. S. Uno de los medios que hubo para obtener ese resultado fué procurar que se desfigurase su nombre en algunas actas parciales; y así, por ejemplo, en el acta de la sección 8.ª de Alicante se adjudican 37 votos á D. Eduardo Pardo, Conde de Vía-Manuel. ¿Qué había de hacer la Comisión al ver esos 37 votos? Lo que ha hecho, de acuerdo con la ley, de acuerdo con la práctica constante del Congreso, de acuerdo con lo que han hecho todas las Comisiones de actas.

El Sr. **LINARES RIVAS**: Esos no entran en la cuenta.

El Sr. **PACHECO**: ¿No han de entrar? Ya lo está viendo S. S.: 37 votos de la sección 8.ª de Alicante, que la Junta general de escrutinio, con el propósito que le animaba de privar del acta al Sr. Conde de Vía-Manuel, no le contó, y la Comisión de actas ha rectificado esa cuenta, como debía hacer, como era de justicia, y ha adjudicado los 37 votos al Sr. Conde de Vía-Manuel.

En la sección 10.ª de Elche, hay 30 votos dados en favor de D. Arturo *del* Pardo, y no D. Arturo Pardo, Conde de Vía-Manuel. Esa Junta general de escrutinio, tan inteligentemente presidida, y que ha procedido con tanta justicia, á juzgar por lo que han dicho los impugnadores del dictamen, no contó los votos emitidos á favor de D. Arturo Pardo, Conde de Vía-Manuel. La Comisión ha tenido también que hacer esa rectificación.

El Sr. **LINARES RIVAS**: No se moleste S. S.; contra eso no hemos dicho una sola palabra. La cuenta está fuera de esos votos.

El Sr. **PACHECO**: Pues esas rectificaciones y otras como esas son las que han producido los 99 votos.

El Sr. **POVEDA**: No.

El Sr. **PACHECO**: ¿En qué se funda S. S. para negarlo?

El Sr. **POVEDA**: En que no es exacto.

El Sr. **PACHECO**: ¿Por qué no es exacto?

El Sr. **POVEDA**: Porque no es exacto.

El Sr. **PACHECO**: Consta en las actas.

El Sr. **POVEDA**: De las actas resulta evidentemente lo contrario. Esas son invenciones, y gracias á las invenciones, se puede decir lo que se dice.

El Sr. **PACHECO**: Algo parecido sucede con los votos de Aspe. No constan en el acta que se tuvo pre-

sente en la Junta de escrutinio; pero si no constan de una manera terminante, hay en esas actas que se tuvieron presentes en la Junta de escrutinio la señal evidente de que se prescindió de aquellos 89 votos, porque hay, entre las varias líneas de aquel acta, exis- una que dice «Señor» sin ningún nombre á continuación, y en seguida los 89 votos, y en los demás documentos relativos á esta elección, absolutamente en todos los demás, incluso en las credenciales que llevaron los interventores, se hace constar que estos 89 votos fueron dados al Sr. Conde de Vía-Manuel.

El Sr. **POVEDA**: ¿Las credenciales de los interventores?

El Sr. **PACHECO**: Credenciales que no fueron examinadas como era debido examinarlas en la Junta general de escrutinio.

El Sr. **POVEDA**: ¡Cosa nueva! Serian certificaciones.

El Sr. **PACHECO**: Certificaciones ó credenciales, es igual.

El Sr. **POVEDA**: Su señoría da á entender que no conoce el expediente. Su señoría está hablando de lo que no sabe, Sr. Pacheco.

El Sr. **PRESIDENTE**: Orden, orden.

El Sr. **PACHECO**: Yo no tengo que referirme á más datos ni á más extremos del expediente que á los que acabo de mencionar.

El Sr. **POVEDA**: Refiérase al expediente.

El Sr. **PRESIDENTE**: Su señoría no tiene derecho á interrumpir, ni lo tendría aun cuando fuera Diputado, que hasta ahora no lo es más que electo.

El Sr. **PACHECO**: Con estas indicaciones, basta y sobra para que quede demostrado y evidenciado que la afirmación capital contenida en el discurso del Sr. Linares Rivas no tiene el fundamento que S. S. ha supuesto.

El Sr. **SANCHIS**: Con eso no se demuestra nada.

El Sr. **PACHECO**: ¡Pues no se ha de demostrar! ¿O es que cree S. S. que con decir: eso no consta, eso es inexacto, se demuestra?

Si aquí citamos los nombres de los colegios donde se han cometido esas faltas; si aquí citamos las actas que las contienen; si aquí citamos el número de votos, ¿se puede contestar que todo eso no existe y no está demostrado en el expediente? Lo que no está demostrado en el expediente es lo que supone y ha afirmado el Sr. Linares Rivas.

Y ve, pues, S. S. cómo lo que ha hecho la Comisión de actas no ha sido dar el acta de Diputado á quien no la tiene, no ha sido hacer Diputado al que no lo es; ha sido, sencillamente, en primer término, rectificar los resultados que aparecen inexactamente estimados y con error sumados en el acta de escrutinio general, y en segundo lugar, en cuanto se refiere á lo ocurrido en el Campello y en Agost, proponer la nulidad de esas tres secciones, porque es notorio que en ellas no se verificó elección, como ha evidenciado en sus notables discursos nuestro compañero el Sr. Comyn. Insistir en esto sería molestar innecesariamente al Congreso, y contestar á todas las demás afirmaciones de S. S., redundancia perjudicial, porque han sido contestadas, según expuse al principio de estas breves palabras mias. La Comisión se limita, pues, á pedir á la Cámara que deseche el voto particular de los Sres. Linares Rivas é Isasa, para cuya impugnación ha dicho ya todo lo que estimaba necesario.

El Sr. **POVEDA**: Pido la palabra para rectificar.

El Sr. **PRESIDENTE**: La tiene V. S.

El Sr. **POVEDA**: Señores Diputados, me proponía no volver á molestar vuestra atención, y hubiera seguido en mi propósito hasta por lo que el Sr. Presidente me ha recordado, y por desgracia es verdad, de que ni siquiera soy Diputado, y que, por tanto, mis derechos son muy limitados; pero, en último resultado, yo estoy en mi derecho defendiéndome mientras no me echéis de aquí, que ya se ve que es esa vuestra resolución; y precisamente porque vuestra resolución es esa, es por lo que la Comisión ó la mayoría de ella ha dado á conocer en los discursos que han pronunciando los Sres. Comyn y Pacheco, que no se quiere más que ir á eso, á echarme de aquí arbitrariamente, sin oponer razones á razones, ni argumentos á argumentos; sin demostrar qué es lo que resulta de ese expediente, del cual únicamente aparece una cosa: que constituye una burla sangrienta de la justicia, lo que han dicho los Sres. Comyn y Pacheco en contra del indudable derecho del Diputado electo que está en el uso de la palabra.

¿Qué es esto, Sres. Diputados de la mayoría de la Comisión? ¿Qué es esto? ¿Es que hemos llegado á momentos tales, es que el Parlamento está en situación tan decadente, que basta que vosotros hayáis inventado lo que dentro del expediente no hay, que basta que vosotros hayáis inventado lo que el expediente no dice, para que sostengáis, sin atender á más razones, vuestras afirmaciones, de todo punto inexactas, alentadas por la seguridad ó la creencia de que sois mayoría que podéis por la fuerza del número arrojarme de aquí injustamente? Pues no será sin que yo ejercite el derecho que me asiste de defenderme, defendiendo de paso los fueros de la justicia y afirmando la verdad por mis asertos representada, contra lo que es una invención, contra lo que solo puede ser efecto de espejismos producidos en el ánimo de la mayoría de la Comisión de actas, á cuyos individuos yo no quiero calificar de manera tan dura como los calificaría si pudiera haber calificativo más duro que el decirles que han dado dictamen sobre asunto que no conocen, como bien claramente acaba de demostrar el Sr. Pacheco, que ha estado hablando del acta de Alicante sin saber absolutamente lo que resulta del expediente á ella relativo.

¡Ah, Sres. Diputados! Cuando aquí se ha dado el caso de actas tan graves como aquellas á que yo me referí en días anteriores, del distrito de Manresa y del distrito de Almagro, en las que la Comisión pasó por cima de todo lo que en ellas resultaba, por cima de causas criminales, por cima de actas notariales, por cima de diligencias que se llevaron á cabo en esta casa, y de las cuales apareció la falsedad absoluta de las firmas que suscribían aquellas actas electorales, á que daba validez la Comisión; y cuando todo esto ha sucedido, y aquí no se contesta una palabra siquiera para decir que no hay paridad entre aquellos casos y el actual, ¿qué fundamento podrá tener la mayoría de la Comisión para decir, en cuanto á aquellas actas á que aludo, que el Congreso no debía parar mientes en lo que aparecía respecto de ciertas actas notariales, y venir á decir ahora que el Congreso debe declarar que hay falsedad en las actas de Agost, para quitarme 360 votos, que es preciso quitarme para poder proclamar al Sr. Conde de Vía-Ma-

nuel Diputado por la circunscripción de Alicante contra la voluntad de los electores de la misma?

¡Ah, Sres. Diputados! ¡Si los documentos en que se fundan los señores de la mayoría de la Comisión para formular las afirmaciones que contra mí hacen no tienen otro valor que el de documentos justiciables! Sí; de documentos justiciables; y el Sr. Comyn y el Sr. Pacheco, puesto que son letrados, tienen el deber de saberlo, y tienen la obligación de reconocer que no tienen derecho á afirmar lo que aquí han venido sosteniendo en contra mía, fundándose en un acta notarial á que el derecho no concede validez ninguna.

El único efecto que de ese acta puede desprenderse, es que esa Comisión, que ha querido que se procese á un magistrado dignísimo, á un magistrado integérrimo, que para ello no ha dado motivo, ha debido apresurarse á mandar sacar tanto de culpa contra el notario autorizante de tal acta, por arrogarse en ella, el que la suscribe, facultades de que un notario carece.

¡Ah! Pero esto no convenía á la mayoría de la Comision, y por eso no lo ha hecho; y en cambio, Sres. Diputados, convenía á la mayoría de la Comisión salpicar de lodo la toga de un magistrado modelo de rectitud y probidad, porque no se ha doblegado á las exigencias que con él se habían tenido, para hacerle que entregara las actas de Agost; y todavía se me dice que cuando yo defiendo con calor el proceder de aquel magistrado, cuenta me tendrá. ¡Ya lo creo que me tiene cuenta! La cuenta que tiene á todo hombre honrado, á toda persona amante de la justicia, el defender á un semejante contra vuestros incalificables atropellos. Por eso aquí y en todas partes he de honrarme en proclamar la causa de la justicia, en proclamar la bondad de las razones que aquel magistrado tuvo para, sabiendo á todo lo que se exponía, á todo lo que se ha expuesto, incluso al procesamiento que se ha decretado contra él, hacer lo que hizo en aquellos momentos: no arrastrar, como he dicho antes de ahora, la toga de la justicia, que cuando se le impuso por vez primera entendió que no había de servir para ludibrio de la justicia que con ella iba á administrar.

Trátase, Sres. Diputados, de una Junta de escrutinio á la cual concurrieron 55 secretarios é interventores contrarios á mí, y en cuya acta no hay una sola protesta contra el proceder de tan digno magistrado; y, sin embargo, se da el caso de que el Congreso, sin enterarse, porque esto es lo triste, defiriendo á indicaciones del Sr. Comyn, factotum de todo este negocio, á las cuales defirió también la mayoría de la Comisión de actas, ha entregado á ese magistrado á las iras de los políticos que tuvieron la contrariedad de que aquel magistrado quisiera en la Junta de escrutinio cumplir con su deber. Y lo que en Alicante no pasó, queréis que venga á pasar en el Congreso de los Diputados de la Nación española, es decir, habéis querido con ese dictamen, habéis querido con esas invenciones completamente incalificables, verdaderamente injustificadas, habéis querido hacer de la representación nacional un colegio electoral de pueblo rural ó partido rural, que deje atrás, muy atrás, lo ocurrido en la sección 3.ª del Campello, de Alicante, donde á las seis de la mañana se hizo contra mí la votación, consignándoseme sólo 18 votos y arrebatándome todos los demás, que la Comisión de actas ha pretendido también arrebatarme.

Claro es que á la altura que alcanza este debate, yo no voy á rectificar cosas que rectificadas quedan en el ánimo de todos los Sres. Diputados. Yo no he de venir aquí á decir una palabra más sobre el resultado de la sección 3.ª de Campello, yo no he de venir aquí á decir una palabra más sobre las actas de Agost (harto he dicho), ni del acta notarial; de esa acta notarial de la cual el Sr. Comyn ha querido sacar tanto partido. Ya os he indicado el valor que ella tiene; tiene, como único valor, el de que interventores que ya no lo eran, se hayan presentado ante un notario, que por el hecho de serlo no tiene atribuciones ni falcultades judiciales, y hayan hecho ante él declaraciones que no está autorizado para recibir un notario, porque tratándose de hechos que si hubieran existido habrían sido constitutivos de un delito, no ante un notario, sino ante un juez de instrucción es ante el cual debieron hacer las declaraciones que en dichas actas se sirvieron hacer las personas que en aquellos actos intervinieron.

Pero lo más grave del caso es que cuando esa acta sólo se refiere á una sección de las dos de que consta el pueblo de Agost, haya tenido la mayoría de la Comisión toda la tranquilidad, todo el desahogo y toda la frescura que se necesita para decir que es menester quitarme todos los votos de Agost, porque un presidente y cuatro interventores de una sección determinada han declarado que no ha habido elección en el pueblo; es decir, que se amplía, contra todo concepto de derecho, esta manifestación, que ningún valor tenía, ni aun con respecto á la sección á que se refería, puesto que las actas electorales acusan lo contrario de lo que aquel notario dice; se amplía la resultancia de esta acta á todo lo que se relaciona con el pueblo de Agost, y se me quitan, porque sí, todos los votos que en dicho pueblo obtuve, ¿A dónde vamos á parar por tal camino, señores de la Comisión?

Pero no es esto solo; también dice la mayoría de ella: «Además de esto, hay una causa criminal que se está instruyendo»; y, Sres. Diputados de la mayoría de la Comisión, no es que se está instruyendo; es una causa que se instruyó en unos cuantos días, para el solo efecto que ahora se pretende deducir, para el solo efecto de afirmar, como habéis dicho en este momento, que esa causa existe. Porque si así no fuera, ¿se daría el caso de que después de diez y seis meses no se hubiera fallado esa causa?

Si hay culpabilidad en aquellos interventores; si allí no ha habido elección; si tenéis todos los medios de que podéis disponer, y bien lo estáis demostrando, ¿por qué no habéis hecho que esa causa concluya fallándose contra mí y contra los que resultaran culpables? Pues sencillamente porque buscábais el procesamiento para hacer el argumento y demostrar que debe el Congreso descartarme los votos de la sección de Agost. Para esto, ni más ni menos. Porque si así no fuese, ¡cuán otro no sería el estado de las cosas!

El Sr. **PRESIDENTE:** Señor Poveda, ¿tiene S. S. todavía mucho que hablar?

El Sr. **POVEDA:** Sí, señor; aún me queda bastante que exponer.

El Sr. **PRESIDENTE:** Se suspende esta discusión.

Sin discusión quedó aprobado el dictamen autorizando al Gobierno para otorgar la concesión de un

ferrocarril de la estación de Baeza á Villacarrillo. (*Véase el* Apéndice 16.° *al* Diario *núm. 137.*)

Corrientes por la Comisión de corrección de estilo y previa la declaración de estar conforme con lo acordado, se aprobaron definitivamente los siguientes proyectos de ley, anunciándose que el primero de ellos se elevaría á la sanción de S. M. y los demás pasarían al Senado:

Incluyendo en el plan general de carreteras una que, partiendo del kilómetro 170 de la carretera de Torrelavega á Oviedo, termine en la estación de Pola de Siero. (*Véase el* Apéndice 1.° *al* Diario *núm. 158, que es el de esta sesión.*)

Concediendo una prórroga para la terminación del ferrocarril de Madrid á San Martín de Valdeiglesias. (*Véase el* Apéndice 2.° *á este* Diario.)

Incluyendo en el plan general de carreteras una de Morella á Alcorisa. (*Véase el* Apéndice 3.° *á este* Diario.)

Cediendo al Ayuntamiento de Santander varios terrenos del Sardinero y del término municipal de aquella ciudad. (*Véase el* Apéndice 4.° *á este* Diario.)

El Congreso quedó enterado:

De la comunicación de que participa su constitución la Comisión nombrada para dar dictamen sobre la proposición autorizando el cultivo del tabaco en España é islas adyacentes, nombrando presidente á D. José Carvajal y secretario á D. José de Santos; y

De una comunicación del Sr. Pablos, participando haber sido nombrado presidente de la Comisión nombrada para dar dictamen sobre la proposición de ley autorizando la concesión de cables telegráficos de la Isla de Cuba á las Bahamas el Sr. Sánchez Pastor en reemplazo del Sr. Montilla (D. Juan).

Se anunció que quedaría sobre la mesa, á disposición de los Sres. Diputados, el expediente instruído para el cultivo del tabaco en la Península, con los informes dados por las diferentes granjas agrícolas, remitido por el Sr. Ministro de Hacienda á petición del Sr. D. Tiberio Avila.

El Congreso quedó enterado de una comunicación del Sr. Ministro de Hacienda referente al ruego hecho por el Sr. Avila respecto de la centralización en Madrid de las cantidades consignadas en las cajas públicas en concepto de depósito.

Se leyeron por primera vez, anunciándose que se señalaría día para su discusión, los siguientes dictámenes:

De la Comisión que entiende en la proposición de ley autorizando al Gobierno para otorgar la concesión de cables telegráficos de la Isla de Cuba á los Bahamas. (*Véase el* Apéndice 5.° *á este* Diario.)

De la Comisión general de presupuestos proponiendo la aprobación de los créditos extraordinarios concedidos al presupuesto de 1893-94 (secciones 4.ª y 5.ª, «Ministerios de la Guerra y de Marina»), para los gastos á que han dado lugar las operaciones militares en el campo de Melilla. (*Véase el* Apéndice 6.° *á este* Diario.)

El de la mayoría de la Comisión de actas sobre la elección verificada en el distrito de Balaguer (Lérida), y el voto particular de los Sres. Marqués de Sardoal, Linares Rivas, Cobián, Isasa, Martínez Asenjo y Maluquer sobre la misma elección de Balaguer. (*Véase el* Apéndice 7.° *á este* Diario.

Se leyó por primera vez, anunciándose que pasaría á la Comisión correspondiente, una enmienda al dictamen sobre el proyecto de ley de movilización de las escalas de tenientes de navío y asimilados en la armada, suscrita por el Sr. Llorens y otros (*Véase el* Apéndice 8.° *á este* Diario).

El Congreso quedó enterado de una comunicación del Senado participando la aprobación del dictamen sobre el ferrocarril de Calatayud á Teruel y Sagunto.

El Sr. **PRESIDENTE**: Tiene la palabra el señor Comyn.

El Sr. **COMYN**: Para reproducir el voto particular que en unión del Sr. Martínez Asenjo tuve la honra de presentar antes al Congreso respecto al acta de Murcia. (*Véase el* Apéndice 7.° *al* Diario *núm. 69.*)

El Sr. **SECRETARIO** (Alonso Martínez): Queda reproducido.

El Sr. **PRESIDENTE**: Orden del día para mañana: Dictámenes de la Comisión de incompatibilidades sobre los casos de los Sres. Cánovas del Castillo, López Puigcerver y Pulido; los dictámenes de que acaba de darse cuenta, y los demás asuntos pendientes.

Se levanta la sesión.»

Eran las seis y cuarenta y cinco minutos

DIARIO

DE LAS

SESIONES DE CORTES

CONGRESO DE LOS DIPUTADOS

Proyecto de ley, aprobado definitivamente, incluyendo en el plan general de carreteras del Estado una de la de Torrelavega á Oviedo á la estación de ferrocarril de Pola de Siero.

SEÑORA: Las Cortes han aprobado el siguiente

PROYECTODE LEY

Artículo 1.° Se incluye en el plan general de carreteras del Estado una que, partiendo del hectómetro 10 del kilómetro 170 de la carretera de Torrelavega á Oviedo, termine en la estación de Pola de Siero, del ferrocarril de Oviedo á Infiesto.

Art. 2.° Para la ejecución de esta ley se tendrá en cuenta lo establecido en el Real decreto de 3 de Diciembre de 1886 acerca de la construcción de obras públicas.

Y el Congreso de los Diputados lo presenta á la sanción de V. M.

Palacio del Congreso 14 de Junio de 1894.=Señora: A L. R. P. de V. M.

DIARIO

DE LAS

SESIONES DE CORTES

CONGRESO DE LOS DIPUTADOS

Proyecto de ley, aprobado definitivamente, concediendo prórroga para la concesión del ferrocarril de Madrid á San Martín de Valdeiglesias.

AL SENADO

El Congreso de los Diputados, conformándose con lo propuesto por varios individuos de su seno, ha aprobado el siguiente

PROYECTO DE LEY

Artículo único. Se concede á la Compañía del ferrocarril de Madrid á San Martín de Valdeiglesias una prórroga de dos años para concluir la línea y abrirla á la explotación, á contar desde el 16 de Junio del corriente año, en que termina el plazo señalado por la ley de 4 de Setiembre de 1892.

Y el Congreso de los Diputados lo pasa al Senado, acompañando el expediente, conforme á lo prescrito en el art. 9.° de la ley de 19 de Julio de 1837.

Palacio del Congreso 19 de Junio de 1894.=El Marqués de la Vega de Armijo, Presidente.=Vicente Alonso Martínez, Diputado Secretario.=Eduardo Gullón, Diputado Secretario.

DIARIO

DE LAS

SESIONES DE CORTES

CONGRESO DE LOS DIPUTADOS

Proyecto de ley, aprobado definitivamente, incluyendo en el plan general de carreteras una de Morella á Alcorisa.

AL SENADO

El Congreso de los Diputados, conformándose con lo propuesto por un individuo de su seno, ha aprobado el siguiente

PROYECTO DE LEY

Artículo 1.° Se incluye en el plan general de carreteras del Estado una que, partiendo de la de Castellón á Zaragoza, en el punto donde se halla Morella, y pasando por los importantes pueblos de Forcall, Villores, Ostells, Palanques, Zurita y siguiendo por Aguaviva y Mas de las Matas, enlace en Alcorisa con la carretera que de Zaragoza va á Teruel.

Art. 2.° Para el cumplimiento de esta ley se tendrá en cuenta lo que establece sobre la construcción de obras públicas el Real decreto de 3 de Diciembre de 1886.

Y el Congreso de los Diputados lo pasa al Senado, acompañando el expediente, conforme á lo prescrito en el art. 9.° de la ley de 19 de Julio de 1837.

Palacio del Congreso 19 de Junio de 1894.=El Marqués de la Vega de Armijo, Presidente.=Vicente Alonso Martínez, Diputado Secretario.=Eduardo Gullón, Diputado Secretario.

DIARIO

DE LAS

SESIONES DE CORTES

CONGRESO DE LOS DIPUTADOS

Proyecto de ley, aprobado definitivamente, cediendo al Ayuntamiento de Santander varios terrenos del Sardinero de propiedad del Estado.

AL SENADO

El Congreso de los Diputados, tomando en consideración lo propuesto por varios individuos de su seno, ha aprobado el siguiente

PROYECTO DE LEY

Artículo 1.° El Estado cede gratuitamente, y á perpetuidad, al Ayuntamiento de Santander los terreno denominado «Promontorio de Piquio», en toda la extensión que comprende, conocido también «Mies de Piquio», y el designado con el nombre de «Batería Nueva ó de San Juan Bautista ó del Rastro», radicantes en el Sardinero, y los que aún conserva en propiedad en el sitio de «La Magdalena», en el término municipal de aquella ciudad.

Art. 2.° El Ayuntamiento de Santander se incautará desde luego de estos terrenos, que deberá dedicar única y exclusivamente á ornato y esparcimiento y recreo públicos, á cuyo efecto procederá inmediatamente á practicar las obras necesarias.

Art. 3.° El Ayuntamiento de Santander no podrá enajenar en todo ni en parte los referidos terrenos, en los cuales queda prohibida toda clase de construcciones que no sean precisamente destinadas á los fines expresados en el art. 2.° de esta ley.

Y el Congreso de los Diputados lo pasa al Senado, acompañando el expediente, conforme á lo prescrito en el art. 9.° de la ley de 19 de Julio de 1837.

Palacio del Congreso 19 de Junio de 1894.=El Marqués de la Vega de Armijo, Presidente.=Vicente Alonso Martínez, Diputado Secretario.=Eduardo Gullón, Diputado Secretario.

DIARIO

DE LAS

SESIONES DE CORTES

CONGRESO DE LOS DIPUTADOS

Dictamen de la Comisión sobre la proposición de ley, autorizando la concesión de cables telegráficos de la isla de Cuba á las Bahamas.

La Comisión ha estudiado con detenimiento todos los antecedentes que se refieren á este asunto, y no ha encontrado en aquellos nada que pueda oponerse á la concesión del cable telegráfico que se solicita para unir la isla de Cuba con una de las Bahamas ó de las islas Turcas, si así conviniera, como resulta de los estudios previos que han de practicarse.

En tal concepto, la Comisión tiene la honra de someter á la deliberación y aprobación del Congreso el siguiente

PROYECTO DE LEY

Artículo 1.° Se autoriza al Gobierno de S. M. para conceder á D. José Delclaux la construcción, establecimiento y explotación de cables telegráficos que enlacen la Habana y comuniquen la isla de Cuba con las islas de San Andrés (*Andros island*) ó la isla Ilétera (*Eleuthera island*), ó la isla de Abaco en las Bahamas ó las islas Turcas, según lo determinen los estudios para las mejores comunicaciones telegráficas de la Gran Antilla con los Estados Unidos, las islas Bermudas y las Azores.

Art. 2.° La Empresa tendrá el derecho de ocupar los terrenos públicos y del Estado, y disfrutará de las exenciones y franquicias que las leyes concedan ó puedan conceder á los cables telegráficos de interés general.

Art. 3.° Los despachos oficiales del Gobierno serán trasmitidos siempre por estos cables con preferencia en tiempo y en tasa telegráfica.

Palacio del Congreso 18 de Junio de 1894.=Anacleto Pablos.=Antonio García Alix.=Eduardo Gullón.=Crescente García San Miguel.=Emilio Sánchez Pastor.=Angel María Carvajal.

DIARIO

DE LAS

SESIONES DE CORTES

CONGRESO DE LOS DIPUTADOS

Dictamen de la Comisión general de presupuestos, proponiendo la aprobación de los créditos extraordinarios concedidos á las secciones 4.ª y 5.ª «Guerra y Marina» del presupuesto de 1893-94 para gastos á que han dado lugar las operaciones militares en el campo de Melilla.

La Comisión general de presupuestos ha examinado los antecedentes remitidos por el Gobierno relativos á los créditos extraordinarios concedidos al presupuesto de 1893-94 por Reales decretos de 19 de Octubre y 24 de Noviembre del año anterior á las secciones 4.ª y 5.ª, «Ministerio de la Guerra y de Marina», para los gastos imprevistos á que han dado lugar las operaciones militares en el campo de Melilla, y cuyos créditos fueron sometidos á las Cortes en el proyecto de ley presentado por el Sr. Ministro de Hacienda en la sesión de 21 de Abril último, relativo á los suplementos de créditos extraordinarios concedidos por medida gubernativa durante el interregno parlamentario á los presupuestos de 1892-93 y 1893-94.

Resulta de los datos que la Comisión ha tenido á la vista, que no siendo posible al Ministerio de la Guerra atender con los recursos autorizados para el ejercicio corriente á los gastos verdaderamente imprevistos que ocasionaron las operaciones militares, solicitó del Gobierno, y este le concedió, un crédito ilimitado, á fin de que pudiera atender á los gastos que ocurrieran. Como consecuencia de esta concesión, el Tesoro abrió al citado Departamento un crédito de 32 millones de pesetas, de las cuales se han consignado á las diferentes regiones de la Península, con cargo al capítulo adicional, á la sección 4.ª, «Gastos por los sucesos de Melilla», 28.392.299 pesetas, faltando conocer todavía el total á que ascenderán las cuentas que habrán de presentar las Empresas de ferrocarriles por el movimiento de tropas y material de guerra y lo que resulte de los expedientes que por diferentes conceptos se están tramitando.

Respecto á los gastos hechos por el Ministerio de Marina, se ha tomado como límite la suma fijada por el Sr. Ministro de Hacienda en el estado en que señala los créditos autorizados durante el año económico de 1893-94, las obligaciones reconocidas y los pagos ejecutados. En dicho estado, que forma parte de la Memoria que acompaña al proyecto de presupuestos para 1894-95, se indica como crédito autorizado al Ministerio de Marina el de 3.200.000 pesetas.

Teniendo la Comisión en cuenta las circunstancias especiales que motivaron la concesión de los créditos de que se trata, y á fin de que el Congreso legalice la medida adoptada por el Gobierno en aquel caso inexcusable y en el que de tal manera está interesado el honor nacional, propone se autorice como crédito al Ministerio de la Guerra el de 32 millones de pesetas, y para el Ministerio de Marina el de pesetas 3.200.000.

En atención á lo expuesto, tiene la honra de someter á la deliberación y aprobación del Congreso el siguiente

PROYECTO DE LEY

Artículo 1.° Se aprueban los créditos extraordinarios concedidos al presupuesto de 1893-94 por Reales decretos de 19 de Octubre y 24 de Noviembre de 1893 á las secciones 4.ª y 5.ª. «Ministerio de la Guerra y de Marina», para los gastos imprevistos á

que dieron lugar las operaciones militares en el campo de Melilla.

Art. 2.° El crédito extraordinario concedido al Ministerio de la Guerra se fija en 32 millones, y el otorgado al Ministerio de Marina se fija asimismo en 3.200.000 pesetas, á reserva de que los citados Departamentos justifiquen en su día la inversión de dichos créditos, y quedando anulado el sobrante que pueda resultar si los gastos hechos con motivo de las operaciones militares no llegasen á las expresadas cantidades.

Palacio del Congreso 19 de Junio de 1894.=El presidente, Andrés Mellado.=El secretario, Isidoro García Barrado.

DIARIO

DE LAS

SESIONES DE CORTES

CONGRESO DE LOS DIPUTADOS

Dictamen de la Comisión de actas sobre la del distrito de Balaguer y capacidad legal del Sr. D. Enrique Luque y Alcalde, voto particular de los Sres. Marqués de Sardoal, Linares Rivas, Cobián, Isasa, Martínez Asenjo y Maluquer.

La Comisión de actas ha examinado la de la elección verificada en el distrito de Balaguer, provincia de Lérida, el 5 de Marzo de 1893; y

Resultando que han obtenido votos: D. Enrique de Luque y Alcalde, 2.383; D. Ricardo de Martorell y de Fivaller (Marqués de Paredes) 2.100, y D. Ignacio Hidalgo Saavedra 1.741; siendo en su virtud proclamado Diputado electo el Sr. Luque.

Resultando que en las actas de varias secciones y en la de escrutinio general aparecen varias protestas contra la validez de los votos emitidos á favor del Sr. Marqués de Paredes, fundadas en que se ha ejercido coacción, ofreciéndose dinero á algunos electores, y en que en la sección 1.ª de Balaguer se detuvo á un elector por orden de la autoridad.

Resultando que también se ha protestado contra la capacidad del Diputado electo por ser registrador de la propiedad de Balaguer al verificarse la elección, protesta que se halla comprobada por una certificación expedida en 22 de Abril de 1893 por la Dirección general de los Registros civil y de la propiedad y del Notariado.

Considerando que, con arreglo al art. 5.°, núm. 3.° de la ley electoral de 26 de Junio de 1890, están incapacitados para ser admitidos como Diputados, aunque hubiesen sido válidamente elegidos, los que desempeñen en el distrito cualquier cargo de nombramiento del Gobierno; incapacidad que existe en el Diputado electo D. Enrique de Luque y Alcalde, registrador de la propiedad de Balaguer al verificarse la elección.

Considerando que establecida por el actual Congreso en el acta de Mula, provincia de Murcia, la jurisprudencia de que cuando las funciones ó autoridad de que haya estado investido el Diputado electo incapacitado por la ley alcancen á la totalidad del distrito electoral debe procederse á nueva elección.

Considerando que el caso actual debe equipararse al antes citado, porque las funciones del registrador la propiedad de Balaguer alcanzaban á 45 de las 54 secciones que forman el distrito electoral.

Considerando que de interpretarse el último párrafo del art. 5.° de la ley electoral en el sentido de proclamar al que siga en votos al candidato incapacitado, se podría llegar al absurdo de proclamar á quien hubiera obtenido escasísimo número de sufragios.

Considerando que habiendo luchado en el distrito de Balaguer tres candidatos entre los que aparece corta diferencia de votos, no es posible determinar la verdadera voluntad del cuerpo electoral, una vez descontados los votos obtenidos por el candidato electo, pues en el caso posible de que los sufragios dados con menosprecio de la ley hubiesen sido emitidos en favor del tercer candidato habría éste triunfado por considerable mayoría; y

Considerando que los anteriores fundamentos adquieren mayor fuerza si se atiende á las protestas formuladas contra la elección del candidato que apace en segundo lugar,

La Comisión tiene la honra de proponer al Congreso que se sirva aprobar el acta del distrito de Balaguer, y declarar que el Sr. D. Enrique Luque y Alcalde no puede ser admitido como Diputado por el mismo, en virtud de hallarse comprendido en la incapacidad que establece el caso 3.°, art. 5.° de la ley electoral; quedando en su consecuencia vacan-

te el referido distrito, y participándolo el Gobierno de S. M. á los efectos consiguientes.

Palacio del Congreso 19 de Junio de 1894.=Juan Alvarado.=Eduardo Romero Paz.=Pablo Rózpide.=Gumersindo de Azcárate.=Cipriano Garijo.=Francisco Agustín Silvela.=Francisco de Asís Pacheco.=Rafael María de Labra.

Los individuos de la Comisión de actas que suscriben han examinado la del distrito de Balaguer, provincia de Lérida; y

Resultando del acta del escrutinio general que el resumen y adjudicación de los votos emitidos en este distrito fué el siguiente:

D. Enrique Luque y Alcalde........	2.383	votos.
D. Ricardo de Martorell y de Fivaller, Marqués de Paredes.............	2.100	»
D. Ignacio Hidalgo Saavedra........	1.741	»

Siendo en consecuencia proclamado Diputado electo por este distrito el primero de dichos señores.

Resultando que en las actas de varias secciones y en la de escrutinio general aparecen algunas protestas de escasa importancia, y que no están justificadas con documentos, contra la validez de los votos emitidos á favor del Sr. Marqués de Paredes.

Resultando que el Diputado electo D. Enrique de Luque y Alcalde desempeñaba el cargo de registrador de la propiedad de Balaguer antes y el día que se verificó la elección.

Considerando que según el núm. 3.° del art. 5.° de la ley electoral están incapacitados para ser admitidos como Diputados por los votos que hayan obtenido en el distrito ó circunscripción á donde alcancen su autoridad ó funciones, los que un año antes de la elección hayan desempeñado cualquier empleo, cargo ó comisión de nombramiento del Gobierno ó ejercido autoridad de elección popular.

Considerando que la aplicación del último párrafo del núm. 3.° del art. 5.° de la ley electoral y el precedente establecido por el Congreso al aprobar en la sesión de 8 de Junio de 1891 el dictamen de la Comisión de actas sobre la del distrito de Llerena exigen necesariamente que cuando en un distrito electoral haya pueblos donde ha ejercido su autoridad ó funciones un año antes de la elección uno de los candidatos y otros donde no las ha ejercido se le descuenten los votos que ha obtenido en los primeros y se proceda después á un nuevo escrutinio.

Considerando que la ley no determina la parte del distrito en que ha de ejercer su autoridad ó funciones el candidato por que se verifique la eliminación de votos, por lo que es necesario hacerla en todos los casos; y que sólo en aquellos en que la incapacidad alcanza á todos los pueblos del distrito electoral ha establecido el Congreso que debe procederse á nueva elección.

Considerando que D. Enrique Luque y Alcalde, según se demuestra en el expediente, había ejercido y ejercía en el acto mismo de la elección el cargo de registrador de la propiedad de Balaguer, y, en este concepto, está incapacitado para ser admitido como Diputado por los 2.194 votos que ha obtenido en los pueblos adonde alcanzaban sus funciones, debiendo adjudicársele solamente los 189 que obtuvo en los seis pueblos del distrito que pertenecen al partido judicial de Lérida.

Considerando que no exigiendo la ley electoral para ser proclamado Diputado electo en un distrito, ni que tomen parte en la elección un número determinado de los electores que lo formen, ni la mayoría absoluta de los que han tomado parte en la votación, tiene necesariamente que ser proclamado el que haya obtenido mayor número de votos, cualquiera que sea este.

Considerando que hay que estimar como votos que no se dieron á persona determinada los que los electores de los pueblos del distrito de Balaguer dieron á su registrador de la propiedad, votos que el art. 51 de la ley exige que se tengan como votos en blanco; y atendiendo á que en los escrutinios generales no hay que tener en cuenta para proclamar á un candidato ni el número de electores ni el de votantes, los votos en blanco no pueden influir en ningún sentido en el resultado de la elección y no representan otra cosa que una manifiesta abstención.

Considerando que practicado el escrutinio de votos después de haber descontado al Sr. Luque los 2.194 que obtuvo en los pueblos adonde alcanzaban sus funciones, resulta el Sr. Marqués de Paredes con 2.100, el Sr. Hidalgo Saavedra con 1.741 y el señor Luque con 189, siendo, por consiguiente, el primero, el que ha obtenido mayor número,

Los que suscriben tienen la honra de proponer al Congreso se sirva aprobar el acta del distrito de Balaguer, anular la proclamación hecha en la Junta de escrutinio general á favor de D. Enrique Luque y Alcalde, y admitir como Diputado en su lugar á Don Ricardo de Martorell y de Fivaller, Marqués de Paredes, cuya aptitud legal no ofrece duda, si no estuviese comprendido en ninguno de los casos de incompatibilidad que establece la ley.

Palacio del Congreso 19 de Junio de 1894.=El Marqués de Sardoal, presidente.=Aureliano Linares Rivas.=Eduardo Cobián.=Santos de Isasa.=Lamberto Martínez Asenjo.=Juan Maluquer y Viladot.

DIARIO

DE LAS

SESIONES DE CORTES

CONGRESO DE LOS DIPUTADOS

Enmienda del Sr. Llorens y otros al dictamen sobre el proyecto de ley acerca de la movilización de las escalas de tenientes de navío y asimilados de la armada.

AL CONGRESO

Los Diputados que suscriben tienen la honra de presentar la siguiente enmienda al dictamen sobre el proyecto de ley acerca de la movilización de las escalas de tenientes de navío y asimilados en la armada:

El art. 1.° quedará redactado en la forma siguiente:

«Artículo 1.° Se faculta al Ministro de Marina para la concesión del empleo inmediato á los tenientes de navío y sus asimilados, de los distintos Cuerpos de la armada, que habiendo cumplido las condiciones que para obtener el ascenso prescribe el tercer párrafo del art. 7.° de la ley de 30 de Junio de 1878, cuenten doce años de antigüedad en el empleo el día de la promulgación de esta ley.

Se le faculta también para la concesión del empleo inmediato á los alféreces de navío y sus asimilados de las escalas activas de los distintos Cuerpos de la armada que tengan diez y seis años de efectividad de oficial ó veintiséis de servicio.»

Palacio del Congreso 19 de Junio de 1894.=Joaquín Llorens.=Juan Vázquez de Mella.=Eusebio A. Zubizarreta.=Romualdo Cesáreo Sanz.=Matías Barrio y Mier.=Para autorizar la lectura, Vicente Sanchís.=Para autorizar la lectura, Cecilio Gurrea.

DIARIO

DE LAS

SESIONES DE CORTES

CONGRESO DE LOS DIPUTADOS

Enmienda del Sr. Llorens y otros al dictamen sobre el proyecto de ley acerca de la movilización de las escalas de tenientes de navío y asimilados de la armada.

AL CONGRESO

Los Diputados que suscriben tienen la honra de presentar la siguiente enmienda al dictamen sobre el proyecto de ley acerca de la movilización de las escalas de tenientes de navío y asimilados en la armada:

El art. 1.° quedará redactado en la forma siguiente:

«Artículo 1.° Se faculta al Ministro de Marina para la concesión del empleo inmediato á los tenientes de navío y sus asimilados, de los distintos Cuerpos de la armada, que habiendo cumplido las condiciones que para obtener el ascenso prescribe el tercer párrafo del art. 7.° de la ley de 30 de Junio de 1878, cuenten doce años de antigüedad en el empleo el día de la promulgación de esta ley.

Se le faculta también para la concesión del empleo inmediato á los alféreces de navío y sus asimilados de las escalas activas de los distintos Cuerpos de la armada que tengan diez y seis años de efectividad de oficial ó veintiséis de servicio.»

Palacio del Congreso 19 de Junio de 1894.=Joaquín Llorens.=Juan Vázquez de Mella.=Eusebio A. Zubizarreta.=Romualdo Cesáreo Sanz.=Matías Barrio y Mier.=Para autorizar la lectura, Vicente Sanchis.=Para autorizar la lectura, Cecilio Gurrea.

DIARIO

DE LAS

SESIONES DE CORTES

CONGRESO DE LOS DIPUTADOS

PRESIDENCIA DEL EXCMO. SR. MARQUÉS DE LA VEGA DE ARMIJO

SESIÓN DEL MIÉRCOLES 20 DE JUNIO DE 1894

SUMARIO

Abierta la sesión á las dos y media, se aprueba el Acta de la anterior.

Tratados de comercio pendientes de ratificación: exposiciones presentadas por el Sr. Marqués de Casa-Torre.

Sucesos de Valencia del domingo último: pregunta del señor Vallés y Ribot.=Contestación del Sr. Ministro de la Gobernación.=Alusión personal del Sr. De Julián.

Concesión de suplementos de crédito á diversos capítulos del presupuesto vigente: proyecto de ley leído por el señor Ministro de Hacienda.

Sucesos de Valencia del domingo último: alusión personal del Sr. Llorente.=Rectificación del Sr. Vallés y Ribot.

Convenio con el Banco de España relativo al servicio de la deuda flotante y Tesorería: primera lectura de una enmienda al dictamen.

Sucesos de Valencia del domingo último: rectificación del señor Ministro de la Gobernación.=Manifestaciones de los Sres. Llorens y Salcs.=Rectificaciones de los Sres. Vallés y Ribot y Ministro de la Gobernación.

ORDEN DEL DÍA: Convenio con el Banco de España, relativo á la deuda flotante y al servicio de Tesorería del Estado: dictamen.=Enmienda del Sr. Calbetón.=La apoya su autor.=Contestación del Sr. Ramos Calderón.=Rectificación del Sr. Calbetón.=Se retira la enmienda.=Discusión del artículo único.=Discurso del Sr. Castellano, primero en contra.=Idem del Sr. Cañellas, en pro.=Se suspende la discusión.

Créditos extraordinarios para gastos de las operaciones de Melilla: cables telegráficos de la isla de Cuba á las Bahamas: dictámenes.=Quedan aprobados.

Ferrocarril de Baeza á Villacarrillo: votación definitiva del dictamen.

Suplicatorio solicitando autorización para procesar al Sr. Ballestero: comunicación remitiendo documentos.

Constitución de Comisiones: comunicaciones.

Adiciones al presupuesto de 1894-95: comunicaciones.

Expedientes de aprobación del registro fiscal y de arriendo de casa para Delegación de Hacienda de Orense: comunicación.

Condonación de débitos al Pósito de Bonilla· carretera de la de Lugo á Santiago á Puertomarín: dictámenes.

Orden del día para mañana.=Se levanta la sesión á las seis y cuarenta y cinco minutos.

Abierta á las dos y treinta minutos, se leyó el Acta de la sesión anterior, que fué aprobada.

El Sr. **PRESIDENTE**: El Sr. Marqués de Casa-Torre tiene la palabra.

El Sr. Marqués de **CASA-TORRE**: Tengo la honra de presentar dos exposiciones que los alcaldes y Ayuntamientos de Védia y Zarátano (Vizcaya) dirigen al Congreso de los Diputados suplicándole no dé su aprobación á los tratados de comercio convenidos por el Gobierno de S. M. con Alemania, Italia y Austria-Hungría.

Estos Ayuntamientos se unen al sentimiento general del país, que ve que estos tratados convenidos por el Gobierno de S. M. destruyen el anterior régimen arancelario, que con tanto aplauso fué recibido, y cuyos resultados dichos Ayuntamientos han visto bien de cerca, y alguno de ellos dentro de su propia jurisdicción, con el establecimiento de nuevas fábricas.

Desean, por tanto, unir su voz á la voz general del país, y aspiran á la honra de tener alguna participación, por modesta que sea, en el fracaso de dichos tratados, y especialmente en el de Alemania' que felizmente parece asegurado.

El Sr. **SECRETARIO** (Gullón): Pasarán á la Comisión de peticiones.

El Sr. **PRESIDENTE**: El Sr. Vallés y Ribot tiene la palabra.

El Sr. **VALLES Y RIBOT**: Uso de la palabra para dirigir una pregunta al Sr. Ministro de la Gobernación; pero antes de formularla, he de explicar por qué es este Diputado quien la hace.

Se trata de un asunto de Valencia. Yo recibí anteayer de amigos y correligionarios míos de aquella ciudad graves telegramas que me comunicaban novedades ocurridas en Valencia el último domingo. Lo primero que, como es muy natural, yo indagué, es si se encontraban en Madrid Diputados republicanos representantes de Valencia, á fin de comunicar á éstos las noticias que yo había recibido, y á fin de suplicarles que fuesen ellos los que cumpliesen el encargo que á mí se me cometía de rogar al señor Ministro de la Gobernación que diese algunas explicaciones sobre los referidos sucesos.

Hice esas investigaciones á que me refiero, y de ellas resultó que en aquellos momentos no se encontraban en Madrid mis distinguidos compañeros los Sres. Dualde y Julián; esta es la razón por la que yo, que no tengo el honor de ostentar en Cortes la representación de Valencia, me dirigí al Sr. Ministro de la Gobernación anunciándole que le haría esta pregunta.

En el día de ayer tuve la satisfacción de ver al Sr. Julián, y, como procedía, le comuniqué el encargo que había recibido y las noticias que yo tenía; S. S. me comunicó las suyas; le supliqué que fuese él quien dirigiese esta pregunta que yo voy á dirigir al Sr. Ministro de la Gobernación (*El Sr. Julián pide la palabra*); pero el Sr. Julián, sin duda alguna por excesiva benevolencia, no quiso deferir á mi ruego. He aquí por qué soy yo, Sr. Ministro, y no el señor Julián, el que formula la siguiente sencillísima pregunta:

¿Qué noticias tiene el Sr. Ministro de la Gobernación sobre lo ocurrido en Valencia el último domingo? Si lo que me conteste, si lo que se sirva decirme el Sr. Ministro de la Gobernación en contestación á esta pregunta, concuerda con lo que á mí se me ha manifestado, y resulta de su contestación perfectamente demostrado que por parte de las autoridades de Valencia, y especialmente por parte de la autoridad superior civil de aquella provincia, no hubo abusos, no hubo extralimitaciones de ningún género en lo que allí ocurrió, yo daré por terminada mi misión y me sentaré satisfecho; mas si así no resultase, habría de decir al Sr. Ministro de la Gobernación lo que yo sé sobre el particular, y formular acto continuo las quejas, los agravios que, en cumplimiento de mi deber, creyese de mi obligación exponer en vista de la contestación del Sr. Ministro.

Por ahora, no tengo más que decir.

El Sr. Ministro de la **GOBERNACION** (Aguilera): Pido la palabra.

El Sr. **PRESIDENTE**: La tiene S. S.

El Sr. Ministro de la **GOBERNACION** (Aguilera): En primer término, debo manifestar públicamente mi agradecimiento al Sr. Vallés y Ribot por la exquisita corrección con que en este asunto, como en todos, ha procedido, llevando hasta la exageración su cortesía para conmigo, anunciándome previamente en una carta atentísima, como todas las que S. S. escribe, el objeto, alcance y extensión de la pregunta; y en segundo lugar, por haber esperado, á pesar de haber tenido tiempo en el día de ayer para hacer su pregunta, á que tomara mayor desarrollo la investigación que el Gobierno pudiera hacer para venir bien informado á contestar á los cargos que S. S. tuviera por conveniente dirigir. Esta conducta del Sr. Vallés y Ribot es tanto más de agradecer, cuanto que procediendo con esta excesiva prudencia, con este deseo de imparcialidad, realmente se ha desarmado; es decir, ha puesto en manos del Gobierno medios para borrar el efecto político que en el día de ayer hubiera podido producir, si, guiado de la primera impresión y por los telegramas que S. S. recibiera, hubiese formulado la pregunta, no habiendo podido el Gobierno robustecer la contestación con datos de todo género, no solamente emanados de la esfera oficial, sino de la investigación llevada á cabo en los telegramas recibidos hasta por los correligionarios de S. S., y de los cuales puedo anticipar que resulta afirmada la perfecta corrección con que la autoridad gubernativa procedió en el momento en que celebraba su entrada solemne en Valencia el Cardenal Arzobispo Sr. Sancha.

Porque, en efecto, de las noticias que tiene el Gobierno por la digna autoridad civil de Valencia, de las que ha podido deducir de conversaciones y cartas particulares y de lo que ha visto reflejado en la prensa de aquella localidad, resulta que, días antes de la entrada del Sr. Arzobispo Sancha en Valencia, se notó en la capital cierta animación, que era natural consecuencia de acontecimientos dolorosos ocurridos allí no hace mucho tiempo, y que fueron aquí objeto de una amplísima discusión, así como también de la publicación y circulación por la ciudad de una hoja con caracteres anónimos, y de condiciones realmente excepcionales, que no

respondía realmente á las palpitaciones de la opinión, puesto que reflejaba la tendencia de vengar no sé qué clase de agravios que pudieran tener los católicos de Valencia, no ya de los librepensadores, sino del partido liberal, calificando en tonos muy duros la actitud que los liberales habían observado en esos sucesos á que antes me he referido, pero cuyo objetivo era indudablemente el de excitar las pasiones, los movimientos políticos, los accidentes de todo género que pudieran animar, no á determinada parcialidad política, sino á una agrupación general, en la que comulgan lo mismo los republicanos, que los partidarios de este Gobierno, que los conservadores, contra una supuesta actitud de gentes revolucionarias.

Dió además la casualidad de que la publicación de esta hoja coincidió con su inserción en periódicos de ideas exaltadas, lo cual llamó la atención de la autoridad, pero sin que esto diera lugar por su parte á determinaciones de ninguna especie, limitándose tan sólo, por la impresión que en ella produjo esa simultaneidad en la publicación, á estar sobre aviso; porque sabiendo que había algunas cuestiones que pudieran reproducirse en aquellos momentos, y teniendo la dolorosa experiencia de sucesos pasados, no quiso echar sobre sí la responsabilidad de hechos que hubieran podido degenerar en conflicto de orden público, ó, por lo menos, en controversia, ocasionada á trastornos en las calles, que hubieran podido producir daños en las personas, ó, por lo menos, alguna manifestación poco culta é indigna de población de tan gloriosa historia, bajo este punto de vista, como Valencia.

En este sentido, el gobernador se limitó á poner la hoja á disposición del juez, y me consultó; contestándole yo que se previniera para lo que pudiera ocurrir, dentro de las facultades que la ley le concede, excusando advertirle, puesto que había estado á mi lado y juntos habíamos atravesado circunstancias azarosas en muchas ocasiones semejantes, cuál era mi criterio en este punto, que no es más que el siguiente: armarse de la más exquisita prudencia, llevar hasta la exageración las condiciones de mando, sin hacer nada que pudiera coartar el ejercicio de los derechos que garantiza la Constitución; hacer ver que la autoridad se hallaba en el fiel de la balanza, dispuesta á reprimir, sin acto alguno agresivo, cual quier tumulto, cualquier hecho que pudiera significar algo en vejamen y en desprestigio del Sr. Arzobispo de Valencia, por su persona, por lo que representa dentro de las jerarquías sociales y como representante también de la religión del Estado, deteniendo al efecto y sometiendo á la acción de los tribunales á cualquiera persona que faltara á los respetos y á los derechos que le correspondían al señor Cardenal Sancha como autoridad y como ciudadano; y además, que hiciera respetar el perfecto derecho con que los católicos de Valencia querían acudir á dar muestra de sus simpatías al virtuoso Prelado, y adoptase todas las precauciones necesarias para prevenir, y, si llegaba el caso, para reprimir en el acto toda clase de ataques, de agresiones ó insultos.

El gobernador de Valencia tomó, en efecto, sus precauciones. Desgraciadamente, la fuerza de policía y vigilancia de que puede disponer el gobernador de Valencia, y lo mismo sucede en Barcelona, es escasa y deficiente para la gran extensión de esas poblaciones, y tuvo que echar mano del único elemento de fuerza que tiene á sus órdenes, la Guardia civil. Colocó parejas de ese instituto en los puntos más convenientes, para que, sin ostentación de fuerzas, estuvieran dispuestos á mantener el orden é impedir toca clase de disgustos.

Llegó el Cardenal Sancha á Valencia, y como este eminente Prelado se ha distinguido, tanto en Valencia como en Madrid, por su inagotable caridad, por su piedad evangélica y por ser siempre el primero que acude en socorro de la desgracia, era natural que por todo esto, además de la consideración y respeto que merece su alta jerarquía, se apresurase el pueblo valenciano á ir á su encuentro y tributarle una verdadera manifestación de simpatía y de afecto; fué, pues, aclamado en todas las calles del tránsito, arrojaron flores sobre su carruaje, y no hubiera habido que lamentar el menor disgusto, si no hubiera sido porque en determinado sitio hubo algunos individuos, perturbadores de oficio ó apasionados adversarios de la religión católica, que profirieron gritos y silbidos. En el acto se produjo en el público la protesta contra los alborotadores, y fueron detenidos por la Guardia civil y por el mismo gobernador, que bajó de su coche y se puso al lado del Arzobispo en cuanto se iniciaron estos movimientos. Fueron esos individuos conducidos al Gobierno civil; y en el momento mismo, sin que trascurrieran ni con mucho las veinticuatro horas, durante las cuales, como sabe perfectamente el Sr. Vallés pueden quedar sometidos á la autoridad gubernativa, fueron entregados á la judicial, representada precisamente por el mismo juez que instruyó la causa por los alborotos ocurridos cuando la peregrinación.

Por consiguiente, estando ya esos perturbadores, no sé si en prisión ó en libertad, pero sometidos á los tribunales ordinarios, nada tenemos que discutir aquí acerca de ellos, mientras la causa esté en sumario.

Hubo, según mis informes, algún incidente especial. Un oficial de la Guardia civil, cuyo nombre no recuerdo, pero consta en los telegramas que aquí tengo, detuvo á un individuo que estaba alborotando; trataron de impedirlo los que le acompañaban, y entonces el oficial, sin acudir á vías de hecho, procuró imponer su autoridad haciendo algún movimiento ó alguna amenaza como si tratase de sacar el revolver ó la espada, pero repito que sin llegar á vías de hecho, haciendo en fin un ademán de esos que en ocasiones semejantes, sin causar daño importante, producen un efecto completamente eficaz, evitan mucha sangre y muchos disgustos.

Aparte de este incidente, en que intervino ese oficial con una pareja, no ocurrió nada de particular. Si lo hubiera habido, indudablemente la prensa de Valencia lo hubiera reflejado; y el Sr. Julián, por ejemplo, que acaba de llegar de aquella población, me hubiera hablado con indignación de cualquier atropello que hubiera llegado á sus oídos. Lejos de esto, lo mismo la prensa conservadora, que la prensa liberal, que la independiente, que la republicana, excepción hecha de ciertos periódicos á que luego me referiré, están contextes en que no hubo nada de particular. La mayor parte de los periódicos aplauden la energía, la prudencia, la actividad y la discreción del gobernador, y dicen que no ocurrió nada que pudiera venir en descrédito ni en desprestigio de la autoridad que él representaba.

Es verdad que hay algunos periódicos, correligionarios de S. S., que están influídos, como S. S. sabe muy bien, por pasiones de escuela; porque así como hay fanáticos en un sentido, los hay en otro; y hay correligionarios de S. S. en Valencia que tienen la obsesión del neo-catolicismo, y á quienes los dedos se les antojan huéspedes, y perdone S. S. lo vulgar de la frase. Estos mismos, en otras ocasiones, han exagerado cuestiones de esta índole.

Yo recuerdo que los representantes de esas ideas, la otra vez que entró en Valencia, no como Cardenal, sino como Arzobispo, el Sr. Sancha, colocaron en un balcón de la redacción de cierto periódico un lema no muy piadoso respecto á la forma en que entraba aquel ilustre Prelado en la capital de su jurisdicción eclesiástica. Los comentarios que sobre este hecho se hicieron, y la detención de que habían sido objeto varios correligionarios, habían de llevar á estos periódicos á exagerar las noticias. Yo disculpo en cierto sentido la actitud de los referidos periódicos, porque creo que obedecen á esa especie de obsesión á que he aludido; pero las noticias que estos periódicos dan, los telegramas que han remitido á S. S., y la impresión recibida por el digno Diputado Sr. Vallés y Ribot, tienen en su oposición lo que relatan *La Correspondencia de Valencia*, *El Mercantil Valenciano*, *Las Provincias* y otros diarios de diferentes comuniones políticas.

Además, repito que ayer, al tener el gusto de saludar al Sr. Julián cuando entró en el Congreso, le pregunté qué había pasado en Valencia, y me dijo, *ex abundantia cordis*, que no había pasado nada de particular. Esto es lo que puedo manifestar con completa imparcialidad, y reflejando las impresiones que tengo, á mi digno amigo el Sr. Vallés y Ribot, que creo quedará satisfecho de la sinceridad con que le he contestado.

El Sr. **PRESIDENTE**: El Sr. Julián tiene la palabra.

El Sr. **DE JULIAN**: He pedido la palabra, aludido primero por el Sr. Vallés y Ribot, y después por el Sr. Ministro de la Gobernación.

Mi amigo el Sr. Vallés y Ribot ha tenido á bien manifestar que yo, por un exceso de galantería tal vez, ó por un exceso de modestia, había renunciado á dirigir al Gobierno la pregunta que acaba de explanar el Sr. Vallés y Ribot. Algo hay, en efecto, de modestia, y algo de merecidísima deferencia al señor Vallés; pero he de declarar que la razón fundamental que he tenido para no dirigir la pregunta al Gobierno es la de que yo estaba perfectamente enterado de lo que había ocurrido en Valencia, y no necesitaba nuevas explicaciones del Sr. Ministro de la Gobernación.

He sido aludido también por el Sr. Ministro de la Gobernación, he sido aludido como testigo, y yo voy á declarar como tal.

Para los que me conocen, no tengo necesidad de justificar mi imparcialidad; para los que no me conocen, he de decir que yo no simpatizo con los que estorban el ejercicio de los derechos individuales. Por consecuencia, no tengo interés de ninguna especie en mixtificar los hechos.

Yo debo decir, confirmando en esto cuanto ha asegurado el Sr. Ministro de la Gobernación, que en Valencia no ha pasado nada de particular. (*El señor Vallés y Ribot pide la palabra.*) Unos cuantos que silbaban, cantos de la Marsellesa y detenciones llevadas á cabo por los agentes de la autoridad, y esto entiendo yo que no es nada de particular; entiendo yo que en todos los pueblos libres ocurren incidentes de esta naturaleza, y que no tienen nada de particular cuando revisten proporciones tan exiguas como las que han revestido los últimos acontecimientos de Valencia, en los que sólo una escasa parte de la población ha tomado parte. Pero yo, en mi papel de testigo, he de decir algo al Gobierno.

Yo también fuí testigo de los dolorosos acontecimientos ocurridos con motivo de la peregrinación obrera, y yo ví y oí que la persona que entonces ejercía el cargo de gobernador civil de aquella provincia, que tenía la representación del Gobierno, y especialmente del Ministro de la Gobernación, dando pruebas de valor personal y mezclándose entre los amotinados, decía lo siguiente:

«Podéis silbar cuanto os dé la gana, porque estáis autorizados para ello por una sentencia de los tribunales; pero cuidado con apedrear, porque entonces me veré obligado á rechazar la fuerza con la fuerza.»

Es claro, aquellos ciudadanos aprendieron esta lección jurídica que les daba el representante del Ministro de la Gobernación, y la consecuencia de aquella lección ha sido la pequeña silba de ahora, puesto que cuantos no estaban conformes con ciertas manifestaciones religiosas, entendían que podían silbar impunemente con cualquier motivo, amparados con una jurisprudencia declarada por los tribunales de justicia. Pero ha sido nombrado gobernador de Valencia el Sr. Madrid-Dávila, el cual no participa de la misma opinión que el Sr. Ribot; el Sr. Madrid-Dávila sostiene que no se puede silbar en la vía pública, ó, por lo menos, que no se puede silbar á un Cardenal, que al mismo tiempo es autoridad pública y funcionario del Estado. Ello es, que el pueblo de Valencia se ha encontrado con estos dos textos: el del Sr. Ribot, que proclamaba el derecho á la silba, y el del Sr. Madrid-Dávila, que negaba este derecho. Por consiguiente, si yo aquí no viniera más que á relatar como testigo lo que he presenciado; si aquí yo tuviera que exigir responsabilidades, yo diría que el noble pueblo de Valencia no tiene la culpa de semejante contradicción entre los gobernadores que allí envía el Gobierno, que no tiene la culpa de que dos versiones distintas estén amparadas por el Ministerio de la Gobernación para dejar bien y á un mismo tiempo á los Sres. Ribot y Madrid-Dávila.

Previa la venia del Sr. Presidente, el Sr. Ministro de Hacienda ocupó la tribuna y leyó un proyecto de ley concediendo varios suplementos de crédito al presupuesto de 1893-94; autorizando los gastos que originen las obras y trabajos para la destrucción del depósito de dinamita que existe en las inmediaciones de Vigo, y destinando la suma de 10.000 pesetas para auxiliar á los habitantes del pueblo Blanca (Murcia).

El Sr. Secretario Gullón, anunció que dicho proyecto de ley pasaría á la Comisión de presupuestos.

El Sr. **PRESIDENTE**: Tiene la palabra el señor Vallés y Ribot para rectificar.

El Sr. **VALLES Y RIBOT**: Si el Sr. Llorente quiere hablar, por mi parte no hay inconveniente; de esta manera no tendré necesidad de hacer uso de la palabra más que otra sola vez.

El Sr. **PRESIDENTE**: Tiene la palabra el señor Llorente.

El Sr. **LLORENTE**: Señores Diputados, los sucesos de Valencia, aunque en realidad insignificantes en su parte material, tienen precedentes de bastante importancia, y pueden tener consecuencias de bastante gravedad para justificar que destinemos cinco minutos á su esclarecimiento.

Yo tengo la satisfacción de decir que estoy completamente de acuerdo con la relación que ha hecho el Sr. Ministro de la Gobernación de aquellos sucesos. Perfectamente enterado, los ha explicado, y creo que habrá disipado las dudas que pudiera tener el señor Vallés y Ribot, que, ajeno á lo que pasa en Valencia, no estaba suficientemente al corriente de los hechos al formular su pregunta.

Me satisface mucho que el Sr. Ministro de la Gobernación haya hecho justicia á la ciudad de Valencia, que, por razones que lamentamos, pudo creer que sobre ella había caido una mancha que su mismo vecindario ha tratado de borrar en esta ocasión.

El pueblo de Valencia, en su inmensa mayoría católico y muy religioso, en su casi totalidad culto y cortés, necesitaba, no sólo recibir, como siempre hubiera recibido, á su dignísimo Prelado, elevado dignamente al cardenalato, sino darle una satisfacción por lo que pudiera creerse una ofensa recibida de ese mismo pueblo.

Ha dicho muy bien el Sr. Ministro de la Gobernación, que la entrada del Cardenal Sancha en Valencia ha sido una magnífica ovación, y ha dicho muy bien mi digno compañero el Sr. De Julián, con quien me place estar de acuerdo por completo en esta ocasión, que los ligeros incidentes, que no han llegado á turbar la solemnidad ni la significación de este magnífico acto, han carecido de importancia.

Yo sólo añadiré á esto una sola palabra: que estos ligerísimos incidentes no han sido producidos espontáneamente; no han surgido de una manera incidental, sino que han sido consecuencia, aunque fracasada por completo, de un plan audazmente preconcebido, y realizado hasta donde ha sido posible por los que promovieron los desagradables y tristísimos sucesos del 11 de Abril.

Léase la relación que han hecho los periódicos de diversas opiniones que hay en Valencia, y se verá que de una manera intencionada, un grupo compuesto de 40 ó 50 personas, mozuelos casi todos, por su aspecto de poquísima significación y valía, y dirigidos por otra persona que parecía de más importancia, y que era evidentemente el que los acaudillaba, recorriendo la carrera, situándose en varios puntos, silbando y cantando *La Marsellesa*, y tratando, en contra de los sentimientos de Valencia, de turbar la majestad del acto que se celebraba. Era un plan atrevido que tuvo su correctivo por parte del señor Madrid Dávila, á cuya celosa gestión tengo el mayor gusto en rendir en estos momentos el merecido homenaje de justicia.

Ha dicho también el Sr. De Julián, y esta es la parte á que yo atribuyo importancia jurídica y política en estos sucesos, casi insignificantes en su apariencia material, que ante la diversidad de criterio del gobernador que fué de Valencia en Abril y del gobernador que está allí en Junio, el pueblo valenciano ha podido dudar de lo que era lícito, de si dentro de las facultades que la Constitución concede á los ciudadanos, podía silbar á los Obispos en Valencia. Yo sólo he de hacer respecto de esto una rectificación que aceptará el Sr. De Julián.

El pueblo valenciano no ha dudado, no se ha visto en esa perplejidad; por lo mismo que he dicho antes que es en su casi totalidad religioso, y en su totalidad culto, no le podía caber en la cabeza la duda de si podía silbar á una persona que ostenta el carácter de autoridad, que tiene dentro de los organismos del Estado, y de una persona á la que en Valencia se profesa gran afecto. Esto no lo pudo creer nunca; lo que hay es, que una pequeña parte del pueblo valenciano, insignificante por el número y por su importancia social, esos que habían promovido la manifestación, pudieron tener la duda, pudieron creer que lo que ocurría en Junio era una consecuencia de lo que había ocurrido en Abril. En esa parte estoy conforme con lo dicho por el Sr. De Julián.

Para terminar, voy á dirigir una pregunta al señor Ministro de la Gobernación.

Pudiera haberse creído, al ser relevado el gobernador que en Abril sentó aquella teoría peregrina de que era lícito comenzar por aquellos silbidos, que acabaron en algunos garrotazos y pedradas, que el Gobierno de S. M., al relevar al gobernador, desaprobaba resueltamente aquella teoría; pero después de esto, todos lo recordaréis, tales salvedades se hicieron, tales elogios se prodigaron á aquel gobernador, que la representación nacional y el país quedaron con la duda de si en concepto del Gobierno había obrado bien ó había obrado mal.

En nuestro concepto, no cabe duda ninguna; á nosotros nos parece que el Sr. Ribot obró tan mal, como bien ha obrado el Sr. Madrid Dávila; pero nos importa mucho, para la aclaración del concepto que tiene el Gobierno de las facultades de los ciudadanos, saber si el Sr. Ministro de la Gobernación entiende que el acto de silbar de una manera pública y ostensible á una autoridad eclesiástica, como un Arzobispo ó un Cardenal, en una ocasión solemne, es ó no un acto lícito.

El Sr. **PRESIDENTE**: El Sr. Vallés y Ribot tiene la palabra para rectificar.

El Sr. **VALLES Y RIBOT**: No por vana fórmula, Sr. Ministro de la Gobernación, sino con toda sinceridad, doy á S. S. las gracias por la explicación que se ha servido darnos de lo ocurrido en Valencia en el último domingo, y no por vana fórmula añado que creo en la sinceridad de las palabras de S. S., que creo firmemente que todo cuanto S. S. ha manifestado es lo que S. S. cree en lo íntimo de su mente; y, por consiguiente, con esta explicación comprenderá el Sr. Ministro que todo cuanto yo vaya á decir ahora, ni directa ni indirectamente, ni próxima ni remotamente, he de decirlo con el ánimo, ni por asomo, de mortificar á S. S. No; pero con esta misma sinceridad, he de decir que yo no creo tan firmemente como S. S., que lo que haya ocurrido en Valencia el día 17 no tenga importancia ni gravedad.

En primer lugar, de la misma relación de hechos que nos ha dado el Sr. Ministro de la Gobernación, resulta que antes del domingo, el viernes (y esta no-

ticia de S. S. coincide perfectamente con otras mías), circuló profusamente por aquella hermosa ciudad una hoja suelta, en la cual se insultaba, no ya á los librepensadores, como ha dicho muy bien S. S., no ya á los republicanos, á los afiliados á determinada escuela ó á determinado partido, sino á todos los liberales en general, agraviándoles é injuriándoles. (*El Sr. Llorente hace signos negativos.*) Así lo ha dicho el Sr. Ministro de la Gobernación, y S. S. no lo ha rectificado. (*El Sr. Llorente*: No estaba aquí.) Pues el hecho es, que el Sr. Ministro lo ha dicho, y S. S. no lo ha rectificado; cuando debía haberlo hecho S. S., porque le tenía mucha cuenta rectificarlo, así como á mí no me tenía ninguna. (*El Sr. Llorente*: Quisiera que se trajese esa hoja.) Que se traiga; pero ¿he de ser yo quien la traiga? ¿De dónde quiere S. S. que saque yo esa hoja? Esa hoja, S. S., mejor que nadie, es quien podrá proporcionarla.

En dicha hoja (el Sr. Ministro de la Gobernación lo ha dicho, y yo á sus palabras defiero) se excitaba, se agraviaba, se insultaba á todos los liberales en general. (*El Sr. Llorente*: Lo dudo.)

Señor Ministro de la Gobernación: yo desearía que sólo con un signo, con una palabra, corroborase S. S. lo que estoy diciendo. (*El Sr. Ministro de la Gobernación*: Ahora hablaré.) Pues bien; el mero hecho de haber aparecido esta hoja el viernes, el hecho de haber circulado esta hoja el viernes, el sábado y el domingo, y el no haber hecho la autoridad diligencia alguna en persecución de esta hoja, que por su carácter era una hoja clandestina, y que por su carácter, y dentro de la vigente legislación sobre policía de imprenta, debía ser recogida y podía hasta ser denunciada á los tribunales competentes, es ya importante bajo el punto de vista político; porque esto sólo ya denunciaba y demostraba que por parte de cierto elemento, del elemento más reaccionario de Valencia, se trataba de excitar los ánimos de los liberales á fin de promover un conflicto; y tiene importancia, porque denota que por parte de la autoridad civil de Valencia no hubo toda aquella imparcialidad que es necesaria siempre para que exista la verdadera rectitud en todas las autoridades, cuando esta autoridad de Valencia se mostró tan remisa en la persecución de esa hoja y luego el domingo se mostró tan rigurosa en la persecución de unos cuantos ciudadanos que, según se dice, silbaron en el momento en que entraba en Valencia el Cardenal Sr. Sancha.

El Sr. Ministro de la Gobernación ha dicho que había recomendado, y yo así lo creo, muy eficazmente al señor gobernador de Valencia que tuviera mucha prudencia, que, sobre todo, no se extralimitase, que, sobre todo, procurase, en cuantas medidas adoptase, en cuantas órdenes diese, y en cuantos actos realizase, no excederse de la estricta esfera de la ley. Lo creo asimismo; creo que el Sr. Ministro hizo esta recomendación (*El Sr. Llorens*: Pido la palabra); pero lo que no puedo creer es que el señor gobernador de Valencia se atuviese á esta recomendación. El mismo Sr. Ministro de la Gobernación reconoce, lo ha reconocido así el Sr. Llorente, y lo ha reconocido también el mismo Sr. Julián, que en Valencia no se dieron gritos subversivos; que por parte de los que podían aparecer como desafectos á los que hacían la manifestacion de entusiasmo, á los que tributaban la ovación al Sr. Cardenal Sancha, no se dieron gritos subversivos, no se dieron vivas á cosas desagradables para ciertos delicados oídos, ni mueras á cosas más ó menos simpáticas á la mayoría de los valencianos; que no hubo ningún acto de fuerza por su parte, y que todo se limitó á algunos silbidos y á entonar la *Marsellesa.*

Pues yo digo que esto por sí sólo no legitimaba (lo que todos estamos conformes en que sucedió), no legitimaba que se hiciesen, como se hicieron, 18 detenciones, por más que á los detenidos se les pusiera en seguida á disposición de los tribunales de justicia, del Juzgado de instrucción competente. ¡No faltaba más sino que hasta en esto se hubiese infringido la Constitución y se hubiese infringido la ley de enjuiciamiento criminal, no estando suspendidas en Valencia las garantías constitucionales!

¿Es que el silbar había de dar motivo para hacer estas detenciones, dado que los detenidos fuesen los que realmente silbaban? Aquí se ha expuesto ya por el Sr. Julián que está declarado por el más alto de los tribunales, por si duda hubiese podido caber sobre el particular, que el silbar no es hecho constitutivo de delito alguno, no es un hecho punible en manera alguna; por más que se silbe en la calle en el momento de pasar por ella todo un Cardenal, eso no es un hecho previsto en el Código penal. (*El señor Iranzo*: Cite S. S. la sentencia.) Ya la citaré otro día, porque no la recuerdo ahora. (*El Sr. Iranzo*: Es que no existe, y por eso convendría que S. S. la citara.) Pues yo afirmo lo que ha manifestado el Sr. Julián, y basta.

El Sr. **PRESIDENTE**: Señor Vallés y Ribot, diríjase S. S. al Congreso.

El Sr. **VALLES Y RIBOT**: Además, no hay necesidad de sentencia alguna que lo diga, porque está reconocido en España que no es delito ninguno el silbar; tanto, que estando en el poder ese mismo partido liberal, en la ciudad de Zaragoza, en Sevilla, y en Madrid mismo se silbó, no por un grupo de cien personas, sino por la casi unanimidad de la población, al Sr. D. Antonio Cánovas del Castillo. (*Rumores y denegaciones en los bancos de la minoría conservadora.*) Y de aquí los cargos durísimos que se dirigieron al Gobierno por los correligionarios del eminente silbado. (*Continúan los rumores.*) ¿No le dirigísteis cargos al Gobierno, acusándole hasta de haber reglamentado la silba? (*El Sr. Burgos*: Perfectamente; á lo que no podemos asentir es á que la silba se diera por la unanimidad de la población.) Casi por la unanimidad, pues sólo no silbaron los que no sabían silbar.

El Sr. **PRESIDENTE**: Señor Vallés, vamos á la rectificación.

El Sr. **VALLES Y RIBOT**: Sí, señor; pero como en la rectificación entran silbas, he de hablar de ellas.

El Sr. **PRESIDENTE**: Entonces va S. S. á hablar de todas las silbas que ha habido en el mundo.

El Sr. **VALLES Y RIBOT**: De todas, no; pero sí de las que tienen alguna congruencia con ese caso.

El Sr. **PRESIDENTE**: Me parece que no debe discutirse más que el caso por el cual ha hecho S. S. la pregunta.

El Sr. **VALLES Y RIBOT**: Lo que yo digo es que dentro de la legislación vigente, dentro del orden legal en que vivimos, mayor y más grave falta cometieron los que sin permiso de la autoridad fueron en manifestación á recibir al Cardenal Sr. San-

cha, que los que, más ó menos, silbaron. (*Rumores.*) Dentro del orden legal vigente, no se puede celebrar en la vía pública manifestación de ningún género, ni siquiera para ir á recibir á un Cardenal, sin permiso de la autoridad competente; y cuando en la ciudad de Barcelona, unos pacíficos ciudadanos fueron á recibir al Sr. Salmerón... (*Un Sr. Diputado*: ¿Qué tiene que ver eso?) Pues qué, ¿hemos de establecer paralelo entre el Cardenal Sr. Sancha y Don Nicolás Salmerón? (*El Sr. Llorente*: El Cardenal es una autoridad que era recibida oficialmente, y el señor Salmerón es un particular.) Oficialmente pueden ir á recibir á un Cardenal, sin pedir permiso, las autoridades y Corporaciones oficiales; pero no el pueblo, porque una colectividad necesita permiso de la autoridad. (*Rumores.*) Toda manifestación necesita permiso de la autoridad competente, así sea para recibir á Cardenales, como para recibir á capitanes generales ó á simples particulares.

No hay, pues, manera de demostrar que por el mero hecho de haber habido algunos silbidos en el momento de la entrada del Cardenal Sr. Sancha en Valencia, se legitimasen las 18 detenciones que se hicieron; pero mucho menos se legitima que, según se me asegura en telegramas que pongo á disposición del Sr. Ministro de la Gobernación, aconteciese que al verificarse las detenciones, á muchos de los detenidos se les apaleara, se les atropellara. Esto no puede hacerse, esto constituye una infracción manifiesta de la ley y de las instrucciones que el Ministro había dado al gobernador civil, esto es un atropello que no tiene nombre.

El Sr. Llorente decía: es que allí unos cuantos ciudadanos se atrevieron á insultar al Sr. Arzobispo entonando la *Marsellesa*. ¿De cuándo acá los Cardenales, Arzobispos y Obispos se consideran insultados con el canto de la *Marsellesa*? ¿Se consideran acaso insultados, cuando al són de la *Marsellesa* se les paga, como en la vecina República, religiosamente sus pingües sueldos? Porque, Sres. Diputados, en Francia, donde la *Marsellesa* es himno nacional, cuando el Presidente de la República llega, por ejemplo, á una capital francesa, y salen á recibirle las autoridades civiles, militares y eclesiásticas, y las músicas de paisanos y militares tocan aquel republicano himno, el himno de Rouget de L'Isle, ¿se retiran los Obispos y Cabildos de aquella Diócesis? Pues entonces, ¿cómo habían de considerar los paisanos del Sr. Llorente, los nobles hijos de Valencia, que había de considerarse insultado el Cardenal señor Sancha por oir más ó menos bien interpretadas las inspiradas notas de la *Marsellesa*? (*El Sr. Llorente*: El caso es distinto, y tiene muy distinta significación, según el modo de hacerlo.) Veo, pues, Sr. Ministro de la Gobernación, alguna disparidad, en primer lugar, entre las noticias que se han facilitado á S. S. y las que á mí me han comunicado, y tenga en cuenta S. S. que las noticias que á mí se me han comunicado no derivan todas exclusivamente de correligionarios míos. El primer telegrama que yo recibí (*El Sr. Iranzo pide la palabra*), viene suscrito por el Centro obrero de Valencia y por otro Centro, por el Instructivo, que es claro que yo supongo que no deben estar compuestos todos ellos por católicos apostólicos romanos, pero sí afirmo que no son Centros compuestos exclusivamente de correligionarios míos, que son Centros que tienen más carácter económico é instructivo que político; es claro que en estos Centros debe haber también algunos católicos, ya que se componen de gran número de socios, y afirma el Sr. Llorente que la inmensa mayoría de los valencianos son católicos apostólicos romanos. ¿No es esto, Sr. Llorente? (*El Sr. Sales pide la palabra.*)

En estos telegramas, Sr. Ministro, á mí se me dice una cosa que verdaderamente me ha maravillado; una cosa por la cual yo bien pudiera felicitar á S. S., porque le han salido, si no precisamente á S. S., á sus delegados en las provincias, unos venerabilísimos y reverendísimos colaboradores.

Decía S. S. con razón, al tener la bondad de contestarme, que ya sabía yo cuán escaso era el contingente de policía en Barcelona con relación á las necesidades de aquella gran ciudad, y es cierto; y que en Valencia sucedía lo propio. Pero es que en Valencia S. S. no tiene que pensar en aumentar el contingente de polizontes, porque aquí tengo un telegrama en que se me dice: «Detenciones arbitrarias, algunas por sólo toser. Canónigos, ordenando detenciones.» De modo que ya tiene á su disposición el Sr. Ministro de la Gobernación al Cabildo de Valencia.

Los canónigos ordenaban allí detenciones de los que silbaban, tosían ó cantaban más ó menos bien la *Marsellesa*. Si esto se exacto, ¿le parece á S. S. que lo que mal hilvanadamente yo he dicho, está perfectamente arreglado á la ley y á las instrucciones que dió al gobernador? A mí me parece que no; y por consiguiente desearía que S. S., dando nueva muestra de su imparcialidad y de su justificación, viese de comprobar eso; procurase ampliar las noticias que tiene, puesto que algo, si no todo de lo que yo he dicho, resulta comprobado; averiguase qué es lo que hizo el gobernador en persecución de aquella hoja; qué medidas adoptó aquella autoridad para averiguar quiénes eran los autores de la misma; qué hizo luego; si es verdad que se atropellaron y apalearon ciudadanos; si es cierto que por el mero hecho de silbar se hicieron algunas detenciones, y si es cierto que los polizontes obedecían, más que las órdenes de los inspectores y de los agentes del gobernador, las órdenes de los canónigos para llevar á cabo las prisiones.

Y si todo esto es cierto y exacto, y creo que no lo podrá negar S. S., porque bien pudiera ser exacto lo que S. S. ha explicado, y resultar también cierto y verdadero lo que yo estoy exponiendo; si todo es exacto y resulta comprobado, debería S. S. aplicar como es debido, el oportuno correctivo al gobernador de Valencia.

Yo en todo esto, Sr. Ministro de la Gobernación, veo una cosa que lamento amargamente, y es, que en Valencia, como en muchas partes, el partido liberal sigue desde el poder conducta y temperamentos muy opuestos á los que suele desde la oposición ostentar y predicar. En buen hora que en Valencia á los partidos avanzados, á los ciudadanos de ideas avanzadas que se extralimiten de la ley, se les reprima, se les castigue, se les imponga el debido correctivo; pero creo que debe hacerse lo mismo, absolutamente lo mismo, con los demás elementos, aun cuando sean tan católicos apostólicos y romanos como el Sr. Llorente y sus amigos, si es que traspasan los límites que la ley señala al derecho de todos. Y bien fueran católicos apostólicos romanos, bien fueran integristas ó carlistas, bien fueran ultra-

conservadores los que por medio de esa hoja prepararon los desagradables sucesos del domingo, debía reprimírseles y castigárseles.

Si el domingo hubo republicanos que faltaron á la ley haciendo algo más que silbar y algo más que cantar la *Marsellesa*, porque esto no es constitutivo de delito, que se les reprima debidamente dentro de las leyes. Pero que esto no se ha hecho, que tal igualdad ante el derecho no se ha observado, demostrado está. ¿Cómo? Con el juicio que merece al Sr. Llorente lo ocurrido el domingo.

Yo no necesito saber más. Al lado de la reprobación que merece al Sr. Llorente y á sus amigos la conducta del Sr. Ribot, el dignísimo ex-gobernador de Valencia, vienen los elogios del Sr. Llorente al actual gobernador de aquella capital. ¿Alaba al actual gobernador por lo que ha hecho, y censura al señor Ribot por lo que hizo? Esto es ya para mí un indicio racional de criminalidad en contra del actual gobernador. No tengo más que decir.»

Se leyó por primera vez, anunciándose que pasaría á la Comisión, la siguiente enmienda del señor Calbetón y otros al art. 1.° del proyecto de ley facultando al Sr. Ministro de Hacienda para celebrar un convenio con el Banco de España relativo á la deuda del Tesoro y al servicio de Tesorería del Estado.

AL CONGRESO.—Los Diputados que suscriben tienen la honra de presentar al Congreso la siguiente enmienda al art. 1.° del proyecto de ley facultando al Ministro de Hacienda para celebrar un convenio con el Banco de España, relativo á la deuda del Tesoro y al servicio de Tesorería del Estado:

Artículo 1.° Se sustituirá la base 8.ª con la siguiente:

«Quedará subsistente en todas sus partes el artículo 64 de la ley de presupuestos vigente.

El Gobierno pagará con los recursos del empréstito que pueda realizar, todas las obligaciones que el Tesoro tenga con el Banco, incluso los 150 millones de pesetas que el Banco adelantó al Estado por virtud de la ley en que le fué concedida la prórroga de sus privilegios, y desde el momento en que estos pagos se realicen queda derogada aquella ley y el Gobierno sólo podrá concertar de nuevo con el Banco la prórroga de sus privilegios sobre las bases de obligar al Banco á realizar á su costa la conversión de la deuda exterior al interior, el establecimiento de la circulación monetaria en oro y la limitación de la emisión fiduciaria á 1.000 millones de pesetas, garantizada por efectivo en oro por dos terceras partes de los billetes en circulación, y la tercera parte en valores mercantiles á noventa días.»

Palacio del Congreso á 20 de Junio de 1894.=Fermín Calbetón.=Víctor Samaniego.=Nicolás María Serrano.=Vicente Balbás.=Para autorizar la lectura, Pompeyo de Quintana.=Luis Soler.=Francisco García Molinas.»

El Sr. **PRESIDENTE**: El Sr. Ministro de la Gobernación tiene la palabra.

El Sr. Ministro de la **GOBERNACION** (Aguilera): Ha demostrado una vez más el Sr. Vallés y Ribot ante la Cámara, que es un orador elocuentísimo, y, sobre todo, que es un abogado de singular habilidad. Porque quien no hubiera presenciado los antecedentes que aquí se desarrollaron antes de que S. S. pronunciara su discurso; el que no hubiera asistido á la especie de juicio oral y público que aquí había tenido lugar respecto de esos sucesos, y el que ignorase también la información escrita á que se había referido, hubiera creído, á juzgar por la vigorosa argumentación y la elocuente palabra del Sr. Vallés y Ribot, que S. S. tenía razón y que era justiciable el gobernador de Valencia, y que eran completamente inocentes los que habían tomado parte en la manifestación organizada contra el Cardenal Sr. Sancha.

Porque, Sres. Diputados, no habréis olvidado lo que ha pasado esta tarde aquí: ha hecho una pregunta el Sr. Vallés y Ribot, la ha encerrado en un límite de prudencia, no destituída de habilidad exquisita; ha esperado á que el Gobierno contestara; no ha establecido prejuicio de ningún genero: no ha hecho más que preguntar qué había ocurrido en Valencia el domingo, con motivo de la entrada solemne en aquella población del Cardenal Sr. Sancha. El Ministro que tiene el honor de dirigirse á la Cámara, ha contestado al Sr. Vallés y Ribot exponiéndole los sucesos tales como se desprendían, no sólo de la relación oficial de los telegramas que tenía del gobernador, sino también de las manifestaciones de toda la prensa, incluso la republicana, de aquella población; y de esas manifestaciones de la prensa relacionadas con las noticias oficiales, resultaba que no había pasado absolutamente nada. Y además de esto, en el curso del debate, con motivo de las palabras del Sr. Vallés y Ribot dirigidas al que en este momento molesta la atención del Congreso, han pedido la palabra dos dignos Diputados valencianos, el señor Julián, Diputado republicano, y el Sr. Llorente, Diputado conservador.

Y el Sr. Julián, con una sinceridad que le honra, aparte de ciertas comparaciones, de que me ocuparé luego, con otros sucesos, afirma terminantemente, contestando á mis palabras, que en Valencia no ha ocurrido nada, que únicamente una insignificante minoría de aquella población intentó algo en perjuicio del prestigio de aquella digna autoridad eclesiástica, que fué reprimido inmediatamente por la cultura del pueblo valenciano y por la acción prudente, enérgica y discreta de su autoridad civil; y eso lo ha dicho el Diputado republicano que negaba en primer término toda importancia á los sucesos, y además colocaba á la autoridad, tan censurada por el Diputado federal, en el punto que le correspondía, dentro del límite del cumplimiento de su deber, abonando las palabras dichas por mí, haciendo ineficaz todo lo que había dicho el Sr. Vallés y Ribot. Pero al lado del Diputado republicano surge el Diputado conservador, también adversario del Gobierno, que ha atacado, bajo un punto de vista injustificado á mi entender, la conducta del gobernador anterior, pero que en la ocasión presente aplaude la conducta del gobernador actual. El Diputado conservador que tiene la independencia de carácter bastante para juzgar como le place al gobernador anterior, establece respecto del actual conclusiones terminantes, iguales á las sentadas por el Ministro de la Gobernación.

Por consiguiente, el juicio está formado; los testigos han depuesto; sus declaraciones, tanto de los republicanos, como de los conservadores, como de la prensa independiente de Valencia, *La Correspondencia de Valencia*, *El Porvenir Valenciano*, absolutamen-

te todos los periódicos que allí representan vida, arraigo y prestigio, todas están conformes con las manifestaciones que he tenido el honor de exponer, y con las de los dignos Diputados por Valencia. Por consiguiente, los cargos del Sr. Vallés y Ribot no tienen autoridad alguna, caen por su base, y no prueban más que la habilidad con que S. S. los agrupa, pero no tienen absolutamente razón de ser.

Aparte de esto, viniendo ya á la argumentación y á las manifestaciones hechas por el Sr. Vallés, yo he de contestarle que, efectivamente, el viernes, como S. S. ha asegurado formulando un cargo contra el señor gobernador de Valencia, apareció esa hoja clandestina en las esquinas de la población. Pero yo he indicado otra cosa á S. S., y se la he indicado prudentemente, porque no quiero prejuzgar desde este sitio cuestiones sometidas á los tribunales de justicia, y es que daba la coincidencia singular de que era esa hoja, en la apariencia, producto de un movimiento de los que comulgaban en la religión católica, pero á los cuales no les conviene armar cierta clase de algaradas que solamente pueden aprovechar á aquellos otros á quien defiende S. S.; y por aquello del *cui prodest*, ya la cuestión está juzgada, pues todo hace suponer que no eran los supuestos católicos los que la habían redactado, sino aquéllos que tenían interés en perturbar el libre ejercicio del derecho que á los católicos les asistía en el momento de la entrada del Cardenal Arzobispo.

Pues bien; el gobernador de Valencia, sin prejuzgar cuestión alguna, pero suponiendo lo que yo he indicado, hizo lo que el Sr. Vallés y Ribot ha negado, es decir, remitir esa hoja al Juzgado, y esa hoja le sirvió de advertencia para prevenir los sucesos del domingo, estar sobre aviso y hacer todo género de averiguaciones para descubrir sus autores. Quizá no ha tenido la fortuna, en el poco tiempo trascurrido, de llegar á señalar taxativamente, dentro de un procedimiento que pudiera producir efectos legales, de llegar á designar á los autores de la hoja; pero ya he dicho bastante al Sr. Vallés y Ribot para que pueda suponer cuál es el criterio del gobernador de Valencia y del Gobierno, que quizá coincida con el del Sr. Llorente.

Conste, pues, que el gobernador se previno, que tuvo en cuenta la hoja, los efectos que podía producir y los conflictos que pudiera ocasionar, y no se limitó á intervenir en la esfera gubernativa, como ha supuesto S. S., sino que, según telegrama que tengo aquí, puso el hecho inmediatamente en conocimiento de los tribunales, sin aludir á determinadas personas, para que los tribunales, teniendo en cuenta que era la hoja producto de un movimiento de opinión contrario al ejercicio libre de ciertos derechos, la persiguiese como si hubiera sido nacida de otros orígenes distintos y opuestos; es decir, que no prejuzgó el hecho, lo consideró como objeto de sanción que pudiera caer dentro de los límites del Código penal, y lo sometió íntegramente á los tribunales de justicia.

Pero no es esto solo; es que además el gobernador de Valencia puso los hechos en conocimiento del Ministro de la Gobernación, y como antes tuve el honor de manifestar, el Ministro tomó aquellas determinaciones y dió aquellas instrucciones que podían conducir á la represión de cualquiera agresión y á evitar toda limitación de un derecho constitucional, por parte de los que no estuviesen conformes con la gran manifestación que las autoridades y el vecindario de Valencia preparaban en obsequio del Prelado.

Voy á ocuparme de otra indicación de S. S., que si no tuviera yo conocimiento como toda la Cámara del criterio insigne de S. S., pudiera calificar de inocente. ¿Por dónde habían de necesitar los que iban á hacer esta manifestación del permiso de la autoridad, con arreglo á la ley de reuniones? Pues qué, ¿no sabía oficialmente el gobernador de Valencia que iba á entrar el Prelado y se le iban á hacer todo género de manifestaciones? Pues qué, los que las intentaban con carácter puramente particular, ¿no lo pusieron con la debida antelación en conocimiento del gobernador y las organizaron al amparo de la Constitución y de las leyes, realizándolas y desarrollándolas en las condiciones de la más estricta legalidad, con todos los requisitos que previene la ley de reuniones, que para ciertas manifestaciones del culto católico son, en mi concepto, innecesarios? Esto no obstante, el caso se previno, y se dió el permiso competente por la autoridad civil.

Entrando en otro extremo tocado por el Sr. Vallés y Ribot, decía S. S. que ciertas manifestaciones no debieran reprimirse, que ciertas manifestaciones debieran tolerarse. Y en esto contesto al Sr. D. Gonzalo Julián. Podrá haber oído S. S. eso que atribuye al dignísimo gobernador Sr. Ribot, pero aquí no se ha dicho, ni se ha discutido acerca de eso; el Gobierno no ha tenido noticia oficial de que semejante peregrina teoría fuera expuesta por el gobernador de Valencia dirigiéndose á los republicanos; es más, que lo niego en absoluto; y como repito que no hay noticia ninguna de semejante cosa, tampoco puedo admitirla como fundamento para discusión de ningún género. Porque según las circunstancias en que las manifestaciones se realizan, lo que en unos pueblos puede ser lícito y correcto, en otros pueblos puede ser motivo de agravio; lo que en unos constituye el ejercicio de la autoridad, en otros puede ser el desconocimiento del principio de autoridad. Y esto sucede dentro de una misma Nación. ¿Acaso la *Marsellesa* significa en Francia hoy lo que significaba en la época del Terror? ¿Representa la *Marsellesa*, al entonarse hoy delante de un partido republicano conservador, dentro de las corrientes modernas, lo que representaba cuando á sus acordes caían cortadas tantas cabezas, que representaban la inteligencia, el progreso, y la vida y el vigor que alentaba en Francia?

Las circunstancias son muy diversas, Sr. Vallés. La *Marsellesa*, que hoy se toca en Francia como himno nacional para recibir aun á los representantes de Tronos extranjeros, sin agravio ni ofensa para nadie, puede convertirse en España en agravio é insulto cuando se toca ante una autoridad eclesiástica con el sentido de mortificarle y vejar los sentimientos religiosos del país; y desde el momento en que ese himno, que en circunstancias determinadas puede ser oficial y perfectamente correcto, tiene exclusivamente el sentido de insulto y de agravio á personas y á sentimientos respetabilísimos, la autoridad gubernativa tiene el deber ineludible de reprimir esa manifestación de hostilidad, y de entregar sus autores á los tribunales de justicia. Esto es lo que hizo el gobernador de Valencia, cumpliendo perfectamente su deber, por lo cual yo le aplaudo y me hago solidario de su conducta.

Vea, pues, el Sr. Vallés y Ribot cuán destituída está de fundamento, aparte del ingenio y de la elocuencia con que S. S. sabe exponerla, la argumentación que ha hecho para censurar ante la Cámara la conducta del gobernador civil de Valencia. En Valencia no ha ocurrido otra cosa, y en esto estoy de completo acuerdo con lo que han dicho los Sres. Llorente y Julián, sino hechos individuales verdaderamente insignificantes, reprimidos de un modo inmediato y entregados los perturbadores á la autoridad judicial; de suerte que el digno gobernador de Valencia, por la prudencia y, á la vez, por la energía y el acierto con que ha cumplido sus deberes, se ha hecho digno del aplauso público y del que en este momento le tributa el Ministro de la Gobernación. He terminado.

El Sr. **LLORENTE**: ¿Y mi pregunta, Sr. Ministro?

El Sr. Ministro de la **GOBERNACION** (Aguilera): ¿A qué pregunta se refiere S. S.?

El Sr. **LLORENTE**: Al criterio del Gobierno respecto de las silbas, refiriéndose, tanto á las que han ocurrido recientemente, como á las del 11 de Abril.

El Sr. Ministro de la **GOBERNACION** (Aguilera): Ya he tenido el honor de contestarla indirectamente en las palabras que acabo de dirigir al Sr. Vallés y Ribot, porque de las silbas digo lo mismo que de la *Marsellesa*. Cuando significan agresión, insulto, ofensa, cuando implican la intención de desprestigiar á una autoridad, y mucho más si se trata de la autoridad eclesiástica, en cuya persona están representados los sentimientos religiosos del país, es de todo punto indudable que el gobernador puede detener á los que silban ó cantan la *Marsellesa*, ó de cualquier manera insultan y agravian, y entregarlos á la autoridad judicial para su castigo.

El Sr. **VALLES Y RIBOT**: Ha dicho S. S. que cuando la silba es oficial...

El Sr. Ministro de la **GOBERNACION** (Aguilera): No hay silbas oficiales. ¿Qué quiere decir con eso S. S.? Si alude á determinado suceso, á mí no me duelen prendas, y yo he demostrado con mi conducta como gobernador, que cuando á un personaje ilustre se le hace objeto de esas manifestaciones incultas, se deben reprimir. Yo pude entonces pecar por defecto, pero mi voluntad no pudo ser más expresa y decidida; podrá decirse que debí entregar á los tribunales 40 ó 50 alborotadores, y no conseguí detener más que 16 ó 18; pero á estos 16 ó 18 que detuve, los entregué á los tribunales, y los tribunales sancionaron con su procedimiento el sentido con que yo había hecho las detenciones. (*El Sr. Vallés y Ribot*: Pero el proceder de S. S. no gustó á los correligionarios...—*Rumores.*)

El Sr. **PRESIDENTE**: Tiene la palabra el señor Llorens.

El Sr. **LLORENS**: Las noticias que tengo de Valencia coinciden completamente con lo expuesto por los Sres. Ministro de la Gobernación y mi amigo Don Gonzálo Julián. En aquella ciudad no ha habido más que un conato de silba, que ha sido posible, porque como ya dije al ocuparme de los sucesos del 11 de Abril, ocurría desgraciadamente en Valencia, que una fracción insignificante, un puñado de hombres y de chicos, venía desde hace tiempo imponiéndose á la sensatez y cultura que dominan en la inmensa mayoría de los habitantes de aquella población. Empezó á suceder esto desde que fué gobernador el señor Botella.

Es verdad que la proclama apareció en Valencia bastantes días antes de la entrada del eminentísimo y excelentísimo Sr. Cardenal Sancha; pero allí no hay nadie que no crea que fué impresa por los mismos que publicaron la del 11 de Abril, es decir, por los que han llevado á cabo el intento de la silba. El ardid está descubierto, desde el momento que en Valencia no hay carlistas, ni conservadores, ni fusionistas, ni republicanos católicos que puedan escribir un documento en que se insulte á nadie, porque los sentimientos que tiene todo católico le impiden firmar libelos en que se infieran ofensas. Esa proclama está escrita indudablemente por los mismos que han publicado la hoja de *La Bandera Federal*, llenando de insultos á todo el mundo. (*El Sr. Vallés y Ribot pide la palabra.*)

Comprendo que el entonar en España el himno francés la *Marsellesa*, pueda no ser un insulto á nadie; pero es muy cierto que en otros momentos no hay más remedio que entender que se usa ese himno como ataque. Yo creo que en una fiesta en donde se reciban autoridades francesas ó Diputados republicanos, la *Marsellesa* tendrá una significación política que puede entusiasmar á los republicanos, como á mí me entusiasma el himno de D. Carlos; pero entonar ese himno á la entrada del Prelado por los mismos que silbaban, ¿no es un insulto?

En Valencia, donde también se ha recibido, y ahí está el Sr. Julián que ha sido testigo, á todos los republicanos, Diputados ú hombres eminentes de la República, sin que haya habido el menor silbido, la menor protesta, ¿qué le parecería al Sr. Vallés y Ribot si una música situada en la plaza de la estación entonase el himno de D. Carlos cuando entrase, por ejemplo, el Sr. Pí y Margall? (*El Sr. Vallés y Ribot*: No lo entendería.) ¿Que no lo entendería? (*El Sr. Vallés y Ribot*: La *Marsellesa* la entiende todo el mundo.) Y el himno de D. Cárlos también. ¡Pues bien lo entendían los soldados republicanos cuando lo oían en el Norte y tenían que enseñarnos el morral! (*El Sr. Vallés y Ribot*: Me extraña que el Sr. Ministro de la Guerra no diga nada acerca de esto.) El Sr. Ministro sabe que en la guerra hay unos que ganan y otros que pierden, y los que pierden enseñan el morral.

Esta es una verdad que no afecta al valor del ejército republicano; y en prueba de ello diré que las fuerzas carlistas, en que yo formaba, tuvieron que declararse en retirada una vez, y lo hicieron defendiendo el terreno palmo á palmo; y advierto á S. S. que considero más honrosas algunas retiradas que otras acciones en que se lleva por delante al enemigo. (*El Sr. Vallés y Ribot*: Pero S. S. dice que volvían la espalda al oír el himno.) Señor Vallés y Ribot, el himno era señal de que se iba á acometer á la bayoneta; eso se comprende; S. S., sin duda, no ha tomado parte en ninguna lucha armada y por eso no lo entiende. (*El Sr. Vallés y Ribot*: Eso es lo que no sabe S. S.) Por si acaso, se lo digo, y lo deduzco de sus palabras.

El Sr. **PRESIDENTE**: Orden, Sr. Llorens; vamos á la cuestión de Valencia.

El Sr. **LLORENS**: Decía el Sr. Vallés que se debía haber pedido permiso á la autoridad para recibir al Emmo. Cardenal Sr. Sancha. ¡Si la autoridad

era la primera que estaba allí! ¿Qué más permiso que la presencia del mismo gobernador civil?

Señor Vallés y Ribot: yo, carlista, digo que no se puede silbar á nadie; porque aunque no lo prohibiesen las leyes, como lo prohiben, es un acto que demuestra tan poca cultura en un pueblo, que la autoridad debe castigar á los que lo verifican, por groseros y por salvajes.

Tengo, además, el orgullo de manifestar á S. S. que he sido apedreado y silbado en Valencia, yendo en un coche con el Excmo. Sr. Marqués de Cerralbo, he sido sitiado en una fonda y apedreado durante muchas horas. Claro es que los jefes de aquellos que nos apedreaban y silbaban, á algunos de los cuales vi en la calle, porque, como valenciano que soy, los conozco; esos jefes, que no son fusionistas ni carlistas, no pudieron sujetar á aquellas masas; quiero hacerles esa justicia. (*Un Sr. Diputado*: ¿Eran conservadores?) De ningún modo; eso no lo harán jamás los conservadores que hay en Valencia, no muchos en número. La inmensa mayoría de los valencianos es republicana ó carlista; esta es la pura verdad, y sin embargo... (*El Sr. Muro*: ¿Eran republicanos los que silbaban?) No puedo afirmarlo. (*El Sr. Muro*: ¡Pero como dice S. S. que los conocía!) Ví en la calle á republicanos, no que silbasen, pero que estaban al lado de los que silbaban.

Es más: en Valencia se sabe quiénes son los que prepararon aquella silba y los que se proponían llevar á cabo ésta, y lo notable es que no estén hace tiempo en la cárcel para que no pudieran armar otros escándalos, con los que no hacen más que procurar el desdoro de la ciudad de Valencia. En cambio, Sr. Vallés y Ribot, cuando han ido á aquella ciudad republicanos, nunca se ha intentado por las masas carlistas silbar ni hacer ninguna demostración de desagrado, sino que les han dejado que fuesen acompañados por sus correligionarios donde lo han tenido por conveniente y que hayan verificado las veladas que han querido. Yo aplaudo eso, porque como soy carlista, quiero que se respeten las leyes. (*El Sr. Romero Robledo pronuncia algunas palabras que no se oyen.*)

Soy carlista de abolengo é intransigente con nada liberal; por eso aspiro á que se implanten las antiguas leyes, aquellas cuyo respeto era obligatorio, del Rey abajo, á todos los españoles.

Voy á terminar exponiendo un hecho. Muchas veces he visto levantarse en los bancos republicanos á Diputados que han expuesto sus ideas de gobierno, que han manifestado sus propósitos de hacer respetar las leyes, de impedir todo ataque á la religión católica apostólica romana, de guardar las leyes que hoy la amparan y á las que Su Santidad nos ordena someternos. Existiendo las cosas como hoy, he pensado que del mismo modo que al presente, por orden del Santo Padre vivimos sometidos á la Monarquía constitucional, mañana lo haríamos también con la bandera republicana.

Mis palabras, mis actos han demostrado cómo obedezco las órdenes de mi augusto jefe, basadas, como siempre, en lo que dispone Su Santidad, y de ellas nace mi aspiración de que las leyes sean iguales para todos, profesen las ideas carlistas ó republicanas, conservadoras ó fusionistas; en una palabra: que sean aplicadas por igual y justamente. Pues bien; unas veces creo posible ese respeto, aun bajo la bandera republicana, y lo creo cuando lo oigo afirmar así á respetables hombres de gobierno republicanos; pero otras, se levantan en los bancos de esa minoría Diputados que parece, á juzgar por sus palabras, que sólo esperan el momento de que triunfe la República para atacar á la religión, zahiriéndola, quitando toda libertad á sus ministros, y entonces he pensado que si algún día dominasen sus ideas, si la gobernación del Estado se informase en ellas, entonces el partido carlista levantaría de nuevo sus batallones, empuñaríamos otra vez las armas, nos lanzaríamos al campo para hacer fuego y luchar sin descanso contra la bandera republicana.

El Sr. **PRESIDENTE**: El Sr. Sales tiene la palabra.

El Sr. **SALES**: Señores Diputados, ciertamente no correspondía intervenir en este debate á ningún Diputado que figure en las filas de la mayoría, seguramente porque no era necesario lo hiciera en defensa del dignísimo gobernador de Valencia, cuya defensa tocaba hacerla al Sr. Ministro de la Gobernación, y la ha hecho de una manera cumplidísima; ni tampoco para intervenir como especie de testigo de este juicio, toda vez que han depuesto, con la sinceridad con que acostumbran á hacerlo, los señores Llorente y Julián; pero permítaseme que, en nombre propio, ya que no en nombre de mis compañeros de la mayoría, puesto que el más humilde de ellos no podría llevar su representación, exprese mi gratitud al digno gobernador civil de aquella provincia por la conducta que ha seguido en las ocurrencias que han tenido lugar el domingo último, con la cual ha empezado á borrar el nombre que había quedado impreso sobre Valencia.

Es ciertamente sensible que en aquella capital, por todo extremo leal y digna de la mayor consideración, quedara la fecha del 11 de Abril como borrón de inhospitalaria, de inculta y de falta de consideración con las personas que le honran visitándola, y que esto se llevara á cabo por una escasísima minoría, si de minoría siquiera merece el nombre el exiguo número que la componían.

Yo no diré, como el Sr. Llorente, que la casi totalidad de los valencianos profesan la religión católica y sea tan devota como, con objeto de ridiculizar, decía el Sr. Vallés; pero lo que afirmo es, que dentro de la multitud de librepensadores que pueda haber en Valencia, son escasísimos los que profesan ese fanatismo del libre pensamiento, que obliga á hacer manifestaciones públicas, manifestaciones injuriosas, manifestaciones molestas á todo lo que no sea el libre pensamiento que ellos profesan. Lo que no se comprende es que se hagan esas manifestaciones públicas, si no con el aplauso, con la prudencia de todos los valencianos, cuando se trata de hacer una manifestación de librepensadores, que viene á herir los sentimientos religiosos de aquella población, que la población la respete y les conceda el derecho de hacer esta manifestación pública sin molestarles, y en cambio, siempre vengan las ocurrencias y siempre haya motivos para quejarse, cuando se trata de una manifestación en que interviene la inmensa mayoría de los valencianos, y que entonces los librepensadores se consideren ofendidos y tengan motivo para producir los escandalosos sucesos que tuvieron lugar en aquella población el 11 de Abril último.

Yo no he de hacer la defensa de las dignísimas autoridades que han estado al frente de aquella pro-

vincia, la ha hecho el Sr. Ministro de la Gobernación, y fuera temeraria osadía en mí venir á añadir lo más mínimo á lo que ha dicho S. S.; pero séame lícito hacer una indicación que los valencianos todos conocen, y acaso los demás dignos Sres. Diputados habrán sospechado. Yo no tuve ocasión de oír las palabras que el Sr. D. Gonzalo Julián ponía en boca del Sr. Ribot cuando ocurrieron los tristes sucesos del 11 de Abril; me basta y sobra la indicación que hace el Sr. D. Gonzalo Julián, y no había de ser yo testigo en contra suya; pero de seguro no dudará tampoco el Sr. D. Gonzalo Julián que acaso la mayor parte de los escándalos allí ocurridos, y la mayor importancia que aquellos sucesos revistieron, dependieron, no de las indicaciones del Sr. Ribot, ni de la falta de inteligencia ó errado juicio que el señor Ribot tuviera, sino de palabras y compromisos por el Sr. Ribot contraídos con determinados elementos, á quienes dió el Sr. Ribot demasiada importancia cuando vinieron los sucesos á demostrar que habían faltado deslealmente á todos los compromisos con el Sr. Ribot contraídos. Y no tengo más que decir.

El Sr. **VALLES Y RIBOT**: Pido la palabra.

El Sr. **PRESIDENTE**: La tiene S. S. para rectificar.

El Sr. **VALLES Y RIBOT**: Empezaré por rectificar al Sr. Sales, porque esta es la rectificación más breve que tengo que hacer.

Conste, Sr. Sales, que yo no he venido aquí á hacer la apología de las silbas, ni de las manifestaciones tumultuosas, ni de lo que puede haberse hecho en Valencia; ni he venido á hacer la apología de los que allí se extralimitaron quizás en el cumplimiento de sus deberes ó en el ejercicio de sus derechos; ni he venido á hacer absolutamente ninguna apología de lo que pudiera constituir, no ya delito, ni siquiera falta. Al contrario: mi objeto al hablar de este asunto ha sido llamar la atención del Sr. Ministro de la Gobernación para que procediese á lo que en derecho correspondiera contra el gobernador civil de Valencia, si en realidad se extralimitó, como yo creo, en los hechos allí ocurridos el domingo pasado.

No he tratado de defender, porque no tengo elementos bastantes para formar juicio sobre esto, á los que silbaron ó no silbaron, á los que vitorearon ó no vitorearon al Cardenal, á los que cantaron la *Marsellesa* ó á los que dejaron de cantarla; me he limitado á decir que por el mero hecho de silbar ó de entonar la *Marsellesa*, no creía yo que pudiera reprimirse, de la manera como tengo entendido que se reprimió, á los que silbaron y á los que cantaron el último domingo.

Por consiguiente, si es que se dirigía á mí el señor Sales para tratar de convencerme de que los librepensadores no deben atacar las creencias ajenas, que deben respetar las ajenas opiniones y á cuantos las profesan, holgaba enteramente lo que S. S. decía. (*El Sr. Sales pide la palabra para rectificar.*)

Por lo que se ha manifestado aquí, se ve claramente que se quiere suponer que la hoja clandestina que apareció en las esquinas de Valencia el viernes y continuó en las esquinas de Valencia el sábado, y se circuló el viernes, el sábado y el domingo, salió de manos de republicanos federales. Contra esta suposición, contra esta afirmación, si se ratifica, yo opongo la negativa más redonda, yo formulo la protesta más enérgica, y digo que el hecho, si afirmativamente se establece, es completamente falso.

Algún otro Sr. Diputado me parece que ha dicho que esta hoja había salido seguramente de los que silbaron. Esto no lo afirmo ni lo niego, por la sencilla razón de que yo ignoro quiénes fueron los que silbaron, y como estaría también muy en lo posible que los que silbaron no fueran republicanos, que si algunos perturbadores había en esta manifestación no fueran republicanos, sino personas interesadas precisamente en desacreditar, no ya á los partidos republicanos, sino á los mismos partidos liberales, de aquí que podría estar muy en lo cierto y en lo verdadero que los que silbaran fueran los autores de esta hoja, y que, por consiguiente, silba y hoja, todo tuviese un mismo origen, un origen enteramente opuesto á un origen liberal, á un origen republicano.

El Sr. **SANZ**: La mano de la reacción.

El Sr. **VALLES Y RIBOT**: Eso.

El Sr. **LLORENS**: Eso no lo cree nadie; ni el señor Julián, compañero de S. S.

El Sr. **VALLES Y RIBOT**: El Sr. Julián no lo sabe, no puede afirmar si eso salió de un club demagógico ó salió de una sacristía. No lo puede afirmar.

El Sr. **SANZ**: Pero todo el mundo sabe que no es lo último.

El Sr. **VALLES Y RIBOT**: No lo puede afirmar el Sr. Julián, como no lo puedo afirmar yo, porque no tengo antecedentes bastantes para ello.

Y vamos á otro punto; yo decía que para celebrar toda clase de manifestaciones, á no ser de las taxativamente exceptuadas en la Constitución, era necesario pedir permiso á la autoridad competente. Mientras yo estaba diciendo esto, se me estaba interrumpiendo con negativas por parte de la mayoría, por parte de algún individuo de la minoría conservadora, y por parte de otros individuos de la minoría carlista; y sin embargo, el Sr. Ministro de la Gobernación ha reconocido que tan necesario era pedir permiso á la autoridad para celebrar manifestaciones de esta clase, como que los manifestantes del último domingo pidieron y obtuvieron de la autoridad de Valencia el competente permiso.

¿No es esto, Sr. Ministro de la Gobernación? Por consiguiente, con mucha más autoridad que la mía queda rectificado esto por parte del Sr. Ministro.

Aunque sea, conste bien, aunque sea para ir á recibir en una población á un eminentísimo, excelentísimo é ilustrísimo Cardenal y Arzobispo, se necesita autorización del gobernador civil. (*Denegaciones.—El Sr. Llorente*: Pido la palabra.—*El Sr. Ministro de la Gobernación*: Yo no he dicho eso; yo no he hecho más que hacer constar el hecho de que se pidió permiso; pero he establecido la excepción de la Constitución y de la ley de reuniones.)

Señor Ministro de la Gobernación: S. S. ha dicho que se había pedido permiso. (*El Sr. Ministro de la Gobernación*: No para la entrada del Cardenal, sino para las manifestaciones que con motivo de esta entrada se quisieran hacer particularmente.)

¡Pues claro está! ¿Quién duda que para la entrada del Cardenal no se necesitaba autorización? ¡Pues no faltaba más sino que la ciudad de Valencia hubiera estado acordonada para la entrada de Cardenales! Ya he supuesto yo que el permiso no era para la entrada del Cardenal, sino para las manifestaciones con motivo de ella. De modo que para ir á recibir al

Cardenal Arzobispo se necesitaba autorización. (*El Sr. Ministro de la Gobernación*: No; porque es un acto oficial, como la procesión del *Corpus*, y para eso no se necesita autorización. (*Muy bien.—El Sr. Sanz*: Para ir á recibir á una persona no se necesita autorización de nadie.) Sí, Sr. Sanz; se necesita autorización; y así lo entienden esos Gobiernos; de modo que cuando no se pide ó no se otorga, la Guardia civil de infantería y caballería cuidan de hacerlo presente á los ciudadanos, como ocurrió en Barcelona con el Sr. Salmerón; de manera que no puede ser más contundente la corrección y la sanción que el Gobierno sabe aplicar á este precepto. (*Protestas.*)

El Sr. **PRESIDENTE**: Señor Vallés y Ribot, comprenderá S. S. que, para una rectificación, ya hace tiempo que debía haber terminado; pero como S. S. suscita protestas é interrupciones, aunque la Presidencia censura á los que interrumpen, por este camino no acabará S. S. nunca.

El Sr. **VALLES Y RIBOT**: Señor Presidente, si S. S. me quisiera á mí tanto como á los que me interrumpen, estoy seguro de que comprendería que los que me interrumpen son los que me suscitan dificultades, de que yo no tengo la culpa.

El Sr. **PRESIDENTE**: Yo quiero á S. S. lo mismo que á los que interrumpen; lo que no quiero es que le interrumpan á S. S., ni que S. S. discuta con los que le interrumpen, sino que se dirija al Congreso.

El Sr. **VALLES Y RIBOT**: Yo, Sr. Presidente, no puedo hacer más que ceñirme, como lo estoy haciendo, á rectificar.

No puedo aceptar, ni creo que la acepte nadie que tenga un criterio liberal, la doctrina *jurídico-filarmónica* del Sr. Ministro de la Gobernación sobre la *Marsellesa*. Nadie que se precie de liberal podrá admitir, antes bien le dolerá mucho, que haya salido de los labios de S. S., que tiene un abolengo liberal tan brillante, lo digo sinceramente, que el cantar la *Marsellesa* en España en determinadas circunstancias, pueda dar lugar hasta á que se detenga y se entregue á los tribunales á los que la entonan.

¿Cómo ha de poder sostenerse esa doctrina, cuando hoy la *Marsellesa* es un himno oficial en una Nación vecina, con la cual estamos en íntima y fraternal amistad? ¿Cómo puede darse semejante carácter á la *Marsellesa*, cuando es un himno que se toca hasta frente á frente del Jefe del Estado español? (*El señor Ministro de la Gobernación*: ¡Si eso ya lo he dicho yo!) Se ha tocado la *Marsellesa*, como otros himnos de otras Naciones, en sitios en que estaba la Reina Regente.

Por consiguiente, si la *Marsellesa* se ha cantado y se ha tocado ante la personificación, ante la encarnación de la institución monárquica en España, ¿cómo ha de considerarse que el canto de la *Marsellesa* puede legitimar detenciones, ni prisiones, ni procesamientos, porque se entone ante un Cardenal en las calles de Valencia? ¿Cómo podrá sostener esto S. S. con argumentos sólidos, con argumentos serios?

Aquí se ha venido repitiendo sobre lo de Valencia que no ha ocurrido nada de particular. Esta es ya una frase muy común entre españoles. A veces acontecen muchas desgracias, casi casi una hecatombe, y se dice; aquí no ha pasado nada; pero esto se dice en sitios menos serios que este y en ocasiones menos solemnes. ¿Cómo se puede decir que no ha ocurrido nada en Valencia, cuando ha habido 18 prisiones, cuando ha habido apaleamientos, cuando ha habido carreras? ¿Cómo se puede decir que no ha ocurrido nada en Valencia después de todo esto? Queda, pues, perfectamente legitimado, aunque no hubiera ocurrido más que lo que yo acabo de indicar, que es un hecho positivo, cierto y notorio, que yo haya preguntado sobre este particular al Sr. Ministro, y que sobre este particular también haya excitado el celo del propio Sr. Ministro, á fin de adquirir todos los datos necesarios para que podamos formar un completo juicio sobre lo acontecido en Valencia el último domingo.

Y sobre lo de que todos los periódicos de Valencia, sin distinción de matices, toda la prensa está conforme en que allí no ha ocurrido nada grave, y que la conducta del gobernador había sido correctísima, he de decir que tal unanimidad á mí no me consta, Sr. Ministro de la Gobernación. A mí no me consta tal unanimidad, porque periódico he leído yo de Valencia que afirma todo lo contrario. Ese periódico es de poca autoridad para S. S., por supuesto, de poca autoridad también para los señores carlistas, y de casi ninguna autoridad para los señores conservadores; porque se trata de una publicación federal, y aquí la autoridad, la importancia de las cosas, se mide por la distancia mayor ó menor en que del poder se hallan; y por esto, cuando se trata de una publicación federal, para vosotros hoy, es claro, no tiene importancia alguna. Pero no la tendrá para S. S., y yo respeto ese criterio; no la tendrá tampoco para los señores carlistas, ni para la minoría conservadora; pero para mí, es claro que la ha de tener, y la ha de tener muy superior á las revelaciones y á las afirmaciones que puedan llegar al Sr. Ministro de la Gobernación por conducto del gobernador de Valencia.

Esto es natural. Por consiguiente, niego, y en esto resumo la rectificación sobre este punto, que toda la prensa de Valencia esté conforme en apreciar los hechos de la manera como los aprecia el Sr. Ministro de la Gobernación.

Ultima rectificación, á fin de complacer á todos los que me prestan su atención, y en especial al señor Presidente.

El Sr. **PRESIDENTE**: Faltan dos minutos para entrar en el orden del día.

El Sr. **VALLES Y RIBOT**: Me parece que con dos minutos tendré bastante.

Ultima rectificación, y ésta va directamente dirigida al carlista Sr. Llorens. Si cuando el Sr. Llorens ha establecido aquí diferenciaciones entre republicanos que respetan la religión y republicanos que no la respetan, ha tratado de aludirme á mí, S. S. ha estado en este punto conmigo perfectamente injusto; porque yo, nunca jamás, ni en el Parlamento, ni fuera del Parlamento, he atacado religión alguna.

Precisamente yo profeso una religión, Sr. Llorens, y esta sí que la tengo arraigada, esta sí que forma parte integrante de mi sér, y es, la religión de la tolerancia; porque considero que sin la religión de la tolerancia no se puede ser liberal. Yo no tengo por liberal, así se llame republicano, así se llame librepensador, á aquel que no se detiene respetuoso y no se descubre reverente ante los umbrales de todas las

religiones y de todas las conciencias; porque no hay para mí nada más respetable, ni más digno de consideración, como las creencias íntimas del ciudadano, así estas creencias no salgan de su fuero interno, como en colectividad se manifiesten por medio del ejercicio de determinado culto. ¿Tiene S. S. esta religión de la tolerancia? ¿Cuándo yo, ni con mi palabra, ni con mis actos, he hecho á mi Patria daño alguno en nombre de la tolerancia?

En cambio, ¡cuánta sangre española, en nombre de la intolerancia, no han derramado los correligionarios de S. S.! (*El Sr. Llorens*: Y no me arrepiento de ello.—*El Sr. Sanz Escartín*: Y creo que hemos hecho bien.)

El Sr. **PRESIDENTE**: El Sr. Ministro de la Gobernación tiene la palabra.

El Sr. Ministro de la **GOBERNACION** (Aguilera): Yo no he dicho que toda la prensa de Valencia hubiese reseñado con unánime parecer los sucesos; he hecho excepción de los periódicos federales á que S. S. se ha referido; ni he aludido á estos periódicos en el sentido que S. S. ha supuesto, porque yo he tratado con toda la consideración que me merecen adversarios políticos como S. S. y su ilustre jefe el Sr. Pí y Margall, que es una de las personas más respetables que hay en la política española.

Debo rectificar un concepto que me ha atribuído el Sr. Vallés. Yo no he dicho que necesitara permiso el Cardenal Sr. Sancha para su entrada en Valencia ni para verificarse aquel acto puramente oficial; lo que he dicho es, que habían pedido permiso, y lo necesitaban, aquellos que hacían una manifestación en honor del Prelado con motivo de su entrada.

Y como el Sr. Presidente ha sido tan benévolo conmigo concediéndome la palabra, no quiero abusar de su benevolencia, y termino sin decir nada más.

ORDEN DEL DIA

Convenio con el Banco de España, relativo á la deuda flotante y al servicio de Tesorería.

Se leyó el dictamen sobre el proyecto de ley (*Véase el* Apéndice 13.° *al* Diario *núm. 157*) del Gobierno, y por segunda vez la enmienda del Sr. Calbetón al artículo único de que se había dado primera lectura en esta misma sesión.

El Sr. **PRESIDENTE**: La Comisión tiene la palabra.

El Sr. **CAÑELLAS**: La Comisión tiene el sentimiento de no poder admitir esta enmienda.

El Sr. **PRESIDENTE**: El Sr. Calbetón tiene la palabra para apoyar su enmienda.

El Sr. **CALBETON**: Señores Diputados, he tenido la honra de presentar la enmienda que acaba de leerse para defender lo que yo creo que es una causa de formalidad.

Tuve la honra, cuando formaba parte de la minoría liberal, de oponerme resueltamente, en nombre de mi partido, á que se concediera al Banco la prórroga que solicitaba en tiempos del Gobierno conservador. Antes de esto, cuando el partido liberal se encontraba en el poder, un Ministro de mi partido, y muy querido amigo mío, el Sr. Eguilior, había presentado un proyecto algo parecido á éste, autorizando al Banco á que extendiera la emisión á 1.000 millones de pesetas, y entonces pedí también la palabra para oponerme á aquel proyecto de ley; y me parecería un acto de verdadera informalidad, que habiendo yo combatido todos esos proyectos de ley, viniera hoy á acatar y aprobar sin protesta el que el Sr. Ministro de Hacienda ha leído desde esa tribuna y la Comisión propone en ese dictamen.

Me parece que en las relaciones entre el Tesoro y el Banco pueden seguirse dos caminos: uno, el de la completa fusión de estas dos entidades, Tesoro y Banco; y otro, el de la completa separación de las mismas entidades. A este segundo creía yo que el partido liberal tendía, y me confirmaba en esta idea no sólo por la admirable campaña que hizo en aquella ocasión contra el proyecto del partido conservador, y en la que tomó parte el Sr. Ministro de Hacienda actual, sino porque el Ministro de Hacienda antecesor de S. S., D. Germán Gamazo, en el artículo 64 de la vigente ley de presupuestos había marcado de una manera clara y fija esta conducta y esta tendencia; y hoy, Sres. Diputados, sin razón ni justificación alguna, abandonamos este camino, que será bueno ó será malo; malo lo creyeron los señores conservadores, y bueno lo creímos nosotros; pero se abandona ese camino y se vuelve á aquél que creíamos fatalísimo, en el cual se confunde la vida del primer establecimiento de crédito de España con la vida financiera del Estado. ¿Vale algo lo que se ha dicho en el preámbulo? ¿No está en la conciencia de todos vosotros que el art. 64 de la ley de presupuestos vigente es la contradicción de este proyecto, por más que os hagáis la generosa ilusión de que cabe armonizar las doctrinas sustentadas por el señor Gamazo en ese art. 64 con las que se vierten en el dictamen de esa Comisión? Aquí encadenáis la Caja de Depósitos al Banco; allí quería el Ministro crear un establecimiento al que pudiera venir lo necesario para los servicios de la deuda flotante; aquí hay algo más grave que esto: se quiere sencillamente darle todos los servicios al Banco; aquí lo que se quiere es apretar los tornillos y ahogar á la Hacienda española.

Yo no tengo más remedio que decirlo una vez más. En la historia de todos los establecimientos financieros del mundo hay páginas gloriosas y patrióticas, lo mismo en el Banco de Inglaterra que en el Banco de Francia; pero el Banco de España no tiene más que hojas de codicia y contratos usurarios con la Nación. Cuanto más escasos y más débiles son sus recursos, más interés le pide el Banco por sus servicios. Cuando acabamos, Sres. Diputados, de concederle una prórroga inmensa por un puñado de pesetas; cuando se le acaban de dar esos privilegios tan grandes, y va un Ministro á decirle: «renuevo la ley de Tesorerías, haz que todas las cantidades que nos prestes devenguen un 3 por 100», contesta el Banco: «*¡vade retro!* ya tengo lo que quería; me pagaréis el 5 por 100, si no me pagáis el capital; yo puedo emitir hasta 1.300 millones; vosotros me habéis dado la autorización para ello; la desgracia es de la Nación, pero ¿qué importa? yo salvo los intereses de mis accionistas.» Pues esto no puede ser sin protesta, y aun cuando ésta sea tan modesta como la mía, consignada queda, porque ya sé yo que esta enmienda no ha de prosperar.

La gran herida, la primera y más honda que se ha hecho al crédito nacional, es la funesta ley del Banco presentada por el Gobierno conservador. Por ello, y por creerlo así sinceramente, me opuse yo desde aquellos bancos una y otra vez á que el proyecto presentado por el partido conservador se convirtiera en ley. En aquella discusión me acompañó el actual Sr. Ministro de Hacienda, y allí nos reveló sus profundos conocimientos financieros, y no tendría más que repetir en estos momentos las palabras que entonces vertió, para echar abajo el proyecto y el dictamen de la Comisión, que está sometido á la deliberación del Poder legislativo.

La segunda herida, más grave quizás que la primera, y por la cual va afluyendo el crédito de la Nación, es aquel dichoso proyecto de ley, presentado también por el partido conservador, en el cual se pedía para su Gobierno la autorización necesaria para contratar empréstitos con la garantía de una renta determinada.

Desde este momento, aprobada la ley del Banco, y habiendo habido un Gobierno de la Nación, que presentó un proyecto de ley pidiendo que el empréstito se contratara con la garantía de una renta determinada, desde este momento, Sres. Diputados, el crédito de la Nación española está por los suelos, y cualquiera que sea la autoridad de los Ministros de Hacienda que en ese banco se sienten, no podrá salir de una de estas dos situaciones: ó atender á la banca de Israel, á los judíos de verdad, á aquellos á quienes sirven fervientísimos católicos; es decir, á la banca de Israel, que, á cambio de la prórroga de las concesiones de las Compañías de ferrocarriles, os dará todo el dinero que necesitéis para las atenciones del Tesoro; ó acudir á la banca, que no me atrevo á llamar cristiana, porque son dos ideas antitéticas, á la banca del dios *Mamón*, representada por la Compañía Arrendataria de Tabacos. Podrá pasar por el banco azul Necker, podrá pasar Goschen, podrán venir los financieros más grandes que se han conocido y se conocen en los tiempos presentes, y no encontrarán, gracias á la ley del Banco y á aquel proyecto imprevisor presentado por el partido conservador, dinero para las atenciones del Tesoro, sino prorrogando la concesión de los ferrocarriles y yendo á las taquillas de las casas de banca de los judíos, ó acudiendo á la Compañía Arrendataria de Tabacos, á que con la garantía de su renta y la prórroga correspondiente conceda el dinero necesario para resolver la situación del Tesoro.

Al que encuentre algún medio, al que, sin ser hipócrita, se atreva á decir aquí que hoy puede encontrarse cantidad alguna para pagar al Banco y las otras atenciones de la deuda flotante, sin acudir á una de esas dos personalidades, le reconoceré yo, Sres. Diputados, por muy grande que sea mi ignorancia, como más ignorante que yo.

No nos hagamos ilusiones. Yo soy partidario de que se acuda á esa banca, que he llamado del dios *Mamón*, y no me asusto de que se pida la garantía de la renta del tabaco para realizar el empréstito; lo que deseo es, lo que pido en mi enmienda, que con esa cantidad, con la que se realice con esa ú otra garantía, porque sin garantía no habrá ningún Ministro de Hacienda que encuentre dinero, se pague al Banco lo que se le debe, se le devuelvan los 150 millones que dió, y en seguida que se derogue en absoluto la ley en cuya virtud se le prorrogaron todos sus privilegios por el partido conservador.

Y hecho esto, podría entrarse verdaderamente en una era de prosperidad para el Tesoro español; porque en esas condiciones, encontrando el dinero para desligarse en absoluto del Banco, porque este no merece que el Estado español esté ligado con él de ninguna manera, porque no le ha concedido jamás ningún favor, sino que ha hecho siempre negocios usurarios, en estas condiciones, si el Banco quería la prórroga, y fuese conveniente concedérsela, entonces podría el Gobierno hacerlo; pero en la forma que digo en la enmienda, que no es más que la reproducción de las condiciones que tuve el honor de defender desde aquellos bancos (*Señalando á los de la oposición*), con aceptación del jefe de mi partido, que las aceptó como suyas en absoluto; es á saber: primera, que recogiera á su costa ó convirtiera á su costa la deuda exterior en interior; segunda, que quitase la circulación monetaria de la plata, y empezara á correr, como único patrón, la moneda de oro; y tercera, que hiciera al Tesoro todos aquellos servicios necesarios, pero con un modestísimo interés.

Hechas estas manifestaciones, teniendo perfecta conciencia de que no ha de aceptar la Comisión la enmienda, pero teniendo también la de haber cumplido con mi deber, me siento, rogando á los señores Diputados que algún día se acuerden de estas modestísimas palabras mías, y que recuerden, sobre todo, lo que he dicho y repito sin tener grandes condiciones de profeta, de que ni el propio Sr. Salvador, con todo su talento, es capaz de encontrar dinero para España sin garantías.

El Sr. **PRESIDENTE**: El Sr. Ramos Calderón tiene la palabra.

El Sr. **RAMOS CALDERON**: Señores Diputados, es desgracia mía en esta legislatura el tener que contestar á amigos de la mayoría, y á amigos muy apreciados y muy respetados por mí, como sucede en el caso presente.

Yo he escuchado con muchísimo gusto las observaciones que acaba de hacer el Sr. Calbetón en defensa de su enmienda.

Hay en el discurso de S. S. un recuerdo que revela la consecuencia que el Sr. Calbetón tiene y guarda á todas sus ideas, lo cual me parece muy digno de encomio, sin duda. Así como S. S. no se ha olvidado de aquella campaña que el partido liberal hizo contra el partido conservador en las Cortes anteriores, tampoco la han olvidado los demás compañeros que le ayudaron en esa empresa, y es más que probable, que si fuera hoy posible realizar lo que entonces se pedía, el Sr. Calbetón, seguro estoy de ello, vería su pensamiento secundado por todos los individuos de esta mayoría; pero puede decirse aquí aquello de *distingue tempora et concordabis jura*; los tiempos han transcurrido, las circunstancias son distintas, han pasado algunos años desde entonces, y á todos los males que en aquella ocasión se hacían sentir, se han agregado los del momento presente; no sólo la guerra que hemos tenido con Marruecos, sino la mayor en que nos encontramos, con esos cambios al veintitantos por ciento, que suponen una herida tan grande en el crédito y en los elementos productivos de la Nación, que es superior á una guerra con el extranjero.

Y ante estos hechos, que han traído el crédito de la Nación al estado que nos revelaba el Sr. Calbetón,

¿cómo quiere S. S. que se ponga término á la situación en que nos encontramos? ¿Cómo puede pagársele al Banco, sino pidiendo un empréstito de proporciones colosales? ¿Y cómo, Sr. Calbetón, se encontraría el dinero para hacer ese empréstito? (*El Sr. Calbetón*: Muy fácilmente.) ¿Pues no acaba de decirnos S. S. que sin una garantía especial no tendremos ese dinero? (*El Sr. Calbetón*: ¡Claro!) ¿Y no sabe S. S. la aversión constante que hay entre todos nosotros de dar esas garantías, que representan una pignoración, una base de dependencia con el extranjero? ¿Quiere el Sr. Calbetón que siga nuestra pobre Hacienda el camino que ha seguido la de Portugal, ó la de Turquía, ó la de Egipto? ¿Vamos á dar motivo á que los extranjeros tengan un derecho sobre nuestras rentas, para que en un día dado vengan á intervenir nuestra recaudación? Pues si no hay manera de conseguir dinero sino por medio de una pignoración especial, á la que se opone siempre el carácter independiente de los españoles, y si para llegar á pagar al Banco se necesita un empréstito que no bajará de 1.000 millones de pesetas, ¿cómo quiere el Sr. Calbetón que se realice este milagro?

Pero dice S. S. que el Banco no ha sido más que el usurero del Estado; yo no tengo la representación de ese establecimiento de crédito, ni creo que estamos en el caso de defenderle; pero me parece que hay alguna injusticia en las palabras del Sr. Calbetón, porque el Banco ha sido siempre el auxiliar del Tesoro español. (*El Sr. Calbetón*: ¿Gratis?) Hasta gratis lo ha sido. (*El Sr. Calbetón*: ¿Cuándo?) El año 1874, que prestó el Banco al Tesoro 500 millones de reales.

El Sr. **NAVARRO REVERTER**: Al 6 por 100.

El Sr. **CALBETON**: Y por una prórroga. Para refundir en sí todos los demás Bancos existentes en España. No citará S. S. ni un solo rasgo de patriotismo.

El Sr. **PRESIDENTE**: Orden, orden.

El Sr. **RAMOS CALDERON**: ¿Ha visto el Sr. Calbetón que se le preste dinero al 3 por 100 al Tesoro español? ¿Quién ha hecho esto? Pues eso únicamente lo ha hecho el Banco de España.

El Sr. **CALBETON**: Cuando la ley de Tesorerías, y para sus fines particulares.

El Sr. **RAMOS CALDERON**: Pero ¿es ó no un hecho? Para algo, y por algo sería. Por lo demás, esos rasgos de desinterés á que ha aludido el Sr. Calbetón, yo no veo que lo haya hecho nadie; en este mismo proyecto de ley que discutimos, el Banco se compromete á tener 75 millones de pesetas á disposición del Gobierno al 3 por 100. Busque S. S. un establecimiento, nacional ó extranjero, que preste á ese tipo. Por consiguiente, creo que debemos ser algo más justos con el Banco de España, que, después de todo, ha venido á salvar al Tesoro español de muchos conflictos. Ciertamente que no habrá de hacerlo de balde, porque yo no conozco á nadie que trabaje de balde, ni que preste su dinero sin interés; pero ahí está la concurrencia de los demás establecimientos, á ver quién ha aventajado al Banco de España en el interés con que ha prestado al Tesoro español.

Ciertamente, todo lo que pide el Sr. Calbetón es muy bueno; no creo que haya nadie que lo rechace. El Sr. Calbetón empieza por decir que se pague; á mí me parece que esto es una cosa en que todos estamos conformes; sólo que Ayala lo dijo hace tiempo: «el hombre más caballero, cuando no tiene dinero, no lo tiene y no lo paga.» Y en esta situación nos encontramos nosotros: como no lo tenemos, hacemos lo que es posible hacer cuando no se pueden pagar las deudas: se van conllevando de la manera posible para salir del paso. Ciertamente que lo mejor para el Tesoro español, como para el de cualquier Estado, es colocarse en situación de independencia y no tener más relaciones con el Banco de España que las que puede tener un ciudadano cualquiera con una cuenta corriente abierta; pero no basta desearlo para realizarlo. El Sr. Calbetón lo dice: se necesita muchísimo dinero. ¿Dónde está? ¿Dónde se encuentra? ¿Vamos á sucumbir á las exigencias de los ferrocarrileros? Pues si el Sr. Calbetón no quiere que se hagan empréstitos pignorando nuestras rentas; si no quiere que se hagan empréstitos sucumbiendo á las exigencias de las Compañías de ferrocarriles; si además cree que el crédito de la Nación está muy por lo bajo, ¿dónde, repito, se va á encontrar el dinero? Y no siendo posible encontrarlo sin recurrir al Banco de España, ¿qué es lo que se puede hacer? Lo que ha hecho el Sr. Ministro de Hacienda: tratar con ese establecimiento, transigir, sacar el mejor partido posible, y dar cuenta á las Cortes para que esto se legalice. Que esto no es muy bueno; vengan proposiciones para sacar el dinero que se necesita, y pagar, y asunto concluído.

El Sr. **CALBETON**: Como no es mi propósito molestar más al Congreso, como he dicho que no había tenido por objeto mi enmienda más que fijar mi modestísima posición y dejar á salvo mi propia formalidad, no contesto al Sr. Ramos Calderón. No lo tome S. S., por consiguiente, á descortesía. Lo único que resulta es que este es un proyecto de trampa adelante.

Retiro mi enmienda.

El Sr. **SECRETARIO** (García Prieto): Queda retirada.»

Abierta discusión sobre el artículo único del dictamen, dijo

El Sr. **PRESIDENTE**: El Sr. Castellano tiene la palabra en contra.

El Sr. **CASTELLANO**: Después de la breve escaramuza en que intervine la otra tarde, y de la que hoy ha tenido efecto entre Diputados de la mayoría, entramos ya de lleno en la discusión metódica y ordenada del proyecto de ley del servicio de Tesorería y deuda flotante del Estado. (*El Sr. Calbetón*: Muchas gracias.)

Bien merece este proyecto de ley que se discuta en batalla campal, y no en escaramuzas, y permítame el Sr. Calbetón que haya calificado su enmienda de la manera que lo ha hecho, porque dada la importancia de los extremos que abarcaba, ha sido sencillamente un ligero tiroteo el que acabamos de ver. (*El señor Calbetón*: Siempre he reconocido en S. S. el talento de general.) Repito que bien merece este proyecto que se discuta en batalla campal y decidida, porque resume el plan financiero del Gobierno de S. M. Hojead la ley de presupuestos, y no hallaréis ni un solo pensamiento, ni una sola iniciativa, nada; hallaréis sólo aumentos de gastos y restablecimiento de servicios, que indican, ó que se obró con sobrada precipitación al suprimirlos, ó que se obra actualmente con sobrada precipitación al restablecerlos. Si diri-

gís vuestra mirada á los ingresos, no hallaréis más que modificaciones ligeras, como si dijéramos *fes de erratas*, en el presupuesto actual comparado con el anterior, pero ninguna idea, ni siquiera se sigue la tendencia iniciada en el presuesto de 1892 de robustecer los ingresos y restablecer el equilibrio del presupuesto.

Tras de esa nada que hay en el proyecto de ley de presupuestos, nos encontramos con que todo el pensamiento del Sr. Ministro de Hacienda se resume, no en el proyecto que ahora está sometido á nuestra deliberación, sino en el que S. S. leyó desde esa tribuna, que no son dos cosas iguales. El Sr. Ministro de Hacienda en un solo proyecto de ley abarcaba de una parte el servicio de Tesorerías y sostenimiento de la deuda flotante del Tesoro, y de otra el problema del crédito y la realización de un empréstito, lo cual ha sido desglosado por la Comisión del proyecto que estamos discutiendo.

Comparad, pues, Sres. Diputados, hoy con ayer; comparad el proyecto de presupuestos del año último con el que se ha presentado este año; allí había plétora de iniciativas, todo era numerosos proyectos, leyes distintas, nuevos ingresos, grandes energías en la represión de los gastos, al menos en el propósito, aunque no resultaron en la práctica; ahora todo es incoloro, todo falta de energías y de iniciativas; en una palabra; la anemia, el marasmo más completo. Por ello, aun cuando yo me propongo discutir brevemente, porque me hago cargo de la fecha en que nos encontramos, por más que no sea responsable la Cámara, y mucho menos yo, de que el Gobierno no haya traído antes á nuestro examen y deliberación un proyecto como éste, en el que se trata de satisfacer una obligación tan sagrada como es la relativa á las obligaciones que el Tesoro tiene pendientes de pago en el Banco; aunque no tengamos nosotros, repito, ninguna responsabilidad en el retraso, yo no he de desmentir la conducta que constantemente viene observando la minoría conservadora; y puesto que se trata de necesidades de gobierno, puesto que se trata de intereses públicos y es preciso que esta ley se discuta y se apruebe antes del día 30 de Junio, no seré yo quien promueva dificultades á ese propósito.

Así es, que me propongo tratar brevemente los puntos que abarca el dictamen; pero ya comprenderéis que sintetizando este proyecto la totalidad del pensamiento del Sr. Ministro de Hacienda, no tendré más remedio que examinarlo bajo todos sus aspectos; y para discutir la cuestión de manera metódica y ordenada, habré de hacer algunas observaciones, de una parte, relativas á los dos dictámenes emitidos por la Comisión, ó al menos al que en estos instantes se discute en sus relaciones con el anterior, y de otra parte, al proyecto en sí, comparándole con la legislación que viene á sustituir, y formando de él el juicio que merece, para deducir de este juicio las responsabilidades que se deban deducir.

Ya en la discusión de la otra tarde hube de exponer algunos puntos, indicando que los consideraba como jalones para el debate que hoy me propongo mantener, y uno de esos puntos ó jalones se refería á las razones que ha tenido la Comisión para desglosar el art. 2.° del proyecto de ley que trajo el señor Ministro de Hacienda; art. 2.° que ya no aparece en este dictamen.

La Comisión se fundaba para hacer esto, en dos órdenes de razones: unas, de pura deferencia y cortesía hacia la Comisión general de presupuestos, suponiendo en ella más garantías de imparcialidad, competencia y acierto, aunque no fuera más que porque en la Comisión general de presupuestos tiene mayor representación el Parlamento por ser mayor el número de sus individuos y porque en ella están representadas las minorías; y otras razones, que se fundaban en la interpretación de un acuerdo del Congreso que hoy nos rige como apéndice del Reglamento, tras del cual se parapetaba la Comisión, presentándose como inspirada en el más profundo respeto á los deberes parlamentarios, y no queriendo faltar á él invadiendo ajenas atribuciones ó competencias.

Pues bien, Sres. Diputados; ¿cómo es posible que al suplicar á la Mesa el Sr. Ministro de Hacienda que se propusiera al Congreso el acuerdo de que pasase á una Comisión especial el proyecto de ley comprensivo de dos extremos bien distintos y separados, ignorase (¿qué había de ignorar?) que uno de esos extremos afectaba ó podía afectar al presupuesto de gastos, y que la Comisión general de presupuestos ofrecía para el caso esa especial garantía de que en ella tuvieran representación las minorías de esta Cámara? ¿Cómo es posible que al formular su deseo de que pasara á Comisión especial aquel proyecto, olvidara el Sr. Ministro de Hacienda que á la Comisión especial podría faltar esa suma de garantías que la misma Comisión se complace en reconocer que tiene la general de presupuestos? ¿No comprendéis que si el Sr. Ministro de Hacienda entendía que ese proyecto debía pasar á una Comisión especial, era porque los dos puntos componentes del mismo eran para él las partes de un todo, eran verdaderamente un todo armónico que, si aquellas se separaban, desaparecía? Pues si de este orden de consideraciones, pasamos á la consideración legal que la Comisión alega, yo habré de recordar á los Sres. Diputados una cosa que seguramente los que han hojeado el reglamento conocen, y es, que ese acuerdo de 27 de Febrero de 1883, que previene que pase á la Comisión de presupuestos todo proyecto ó proposición de ley en determinadas condiciones, estatuye todo lo contrario de lo que se manifiesta en este dictamen.

Ese acuerdo, dice que pasarán á la Comisión de presupuestos los proyectos de ley que traten de créditos extraordinarios ó supletorios, y las proposiciones de ley que produzcan alguna alteración en el equilibrio de los gastos del presupuesto. Todos los Sres. Diputados lo saben: no es lo mismo un proyecto que una proposición; el uno es la iniciativa del Gobierno, que viene á esa tribuna refrendada por la firma augusta de S. M.; la otra es la iniciativa parlamentaria, que viene autorizada por el voto de las Secciones. No dudo yo que la Comisión no ha podido ver en manera alguna una proposición de ley en este proyecto que leyó el Sr. Ministro de Hacienda de gran uniforme en esa tribuna; pero, en fin, aun cuando se quisiera dar una interpretación extensiva, que realmente debe ser estricta en estos casos; aun cuando se supusieran semejantes la proposición y el proyecto, ¿en qué altera los gastos el art. 2.° que traía el Sr. Ministro de Hacienda, si lo único que hace es pedir garantía para un empréstito votado en una ley anterior? En todo caso, esta ley sería la que alteraba el equilibrio de los gastos, y no esta otra en que se

venía á pedir solamente una garantía. De aquí que yo deduzca, no satisfaciéndome ninguna de las razones que se expusieron para desglosar el empréstito de este proyecto de ley, que ha tenido que haber una razón más alta, más fundamental, y esta razón ha consistido en un disentimiento político ó en un disentimiento técnico.

Dejando aparte lo del disentimiento político en vista de esta armonía que se observa en el dictamen que discutimos y en estos inofensivos escarceos que hemos visto esta tarde, y fijándome en el disentimiento técnico, habré de decir que es para mí fundamental. Por una parte, el Sr. Ministro de Hacienda ya nos lo dijo aquí: traía en esta ley dos extremos capitales: el servicio de Tesorerías y los anticipos que al Tesoro ha de hacer el Banco, como una imposición que le hacen á S. S. por no poder satisfacer ni recoger á su vencimiento las obligaciones que se emitieron el año anterior; y el art. 2.°, ó sea el empréstito con garantía, como una compensación que limitara, que impidiera las extralimitaciones que por virtud de esa imposición pudiera realizar el Banco de España. El pensamiento será bueno ó será malo; será discutible si era momento oportuno de pignorar rentas y pignorarlas á perpetuidad, como se desprende del art. 2.°; pero no cabe dudar que dentro del pensamiento del Sr. Ministro de Hacienda esto constituía un todo armónico. Decía: paso por esto, porque no puedo pasar por otro camino; pero aquí está el remedio para que pase por ello el menor tiempo posible. Cuando la Comisión separa dos cosas que el Sr. Ministro de Hacienda entendía tan ligadas, es prueba de que no ha visto las cosas del mismo modo; es que ha visto en estos dos artículos cierto antagonismo, cierta heterogeneidad de materias que era preciso segregar para que no se confundieran en el Parlamento las unas con las otras.

A mi juicio, este es el fundamento que ha tenido la Comisión para segregar ese art. 2.° del proyecto, bastante más importante que el que se alega en las razones que preceden al dictamen anteriormente discutido y aprobado; y conste, Sres. Diputados, que este disentimiento lo formuló la Comisión con *absoluta* unanimidad, como hube de demostrar la otra tarde; y fué tan afortunada en esta absoluta unanimidad, que hasta sumó á sus votos el del Sr. Ministro de Hacienda, que se conformó con ello diciendo que estaba perfectamente de acuerdo en que esa idea, que él creía una é indivisible, se fraccionara en dos, para que la una se pudiera aprobar y para que la otra no se aprobara nunca.

Pues entremos ahora en el examen del dictamen que se acaba de poner á discusión, y hallamos que aquella absoluta unanimidad que hubo para disentir del Sr. Ministro, se convierte sencillamente en una simple mayoría; porque si bien es cierto que el articulado de la ley viene exactamente copiado lo mismo en el proyecto que en el dictamen, salvo algunas ligeras correcciones que procedían tal vez de errores de copia, también es cierto que en el preámbulo, que es donde, por decirlo así, se encuentra la miga de este dictamen, hay algunas afirmaciones que revelan que no ha sido todo lo cordial, unánime y uniforme la opinión de los encargados de emitir su parecer sobre este proyecto.

Yo no me he de hacer eco de lo que han dicho los periódicos; no he de sacar la cuenta de la hora á que se ha firmado el dictamen, ni si se ha firmado por todos los individuos que componen la Comisión antes ó después de puesto sobre la mesa. Nada de eso ha de entrar en mis observaciones. Yo partiré sencillamente de los textos, de lo que la misma Comisión dice; con ello hay bastante para demostrar mi aserto.

Tres conclusiones contiene el dictamen de la Comisión. En la primera se afirma que como se trata de un convenio celebrado con otra entidad, no cabe más que tomarlo ó dejarlo, pero no reformarlo, y esto parece que constituye el criterio de una parte de la Comisión.

Viene otra conclusión, en que se dice que el proyecto es malo, y en esto sí hay completa unanimidad entre toda la Comisión, y aun entre ella y el Ministro, el cual ya dijo la otra tarde que no era bueno.

Y la tercera conclusión, reflejando las opiniones de unos y otros, pretende resolver las dificultades que se ofrecían respecto á la base 8.ª de este proyecto.

Al llegar á este punto, permitidme que os haga una confidencia, y es, que cuando ayer, á las cuatro de la tarde, recibí el impreso y empecé á leerlo, al llegar á este punto no lo comprendí. Dispénseme la Comisión que diga esto, que claro está que lo digo sin ánimo de lastimarla en lo más mínimo. Me consta la capacidad de todos los que la constituyen, y comprendo perfectamente que de sobra tienen facultades para redactar con completa perfección y claridad su pensamiento; pero, en fin, el hecho es que cuando tomé este impreso y llegué al párrafo referente á la base 8.ª, me hizo el mismo efecto que si estuviese escuchando música alemana. Y no es que yo crea que la música alemana es mala, ¡líbreme Dios de ello!; es, para los inteligentes, la más perfecta. Yo mismo la admiro: mezcla en ocasiones de asonancias, que quizá en este caso pudieran parecer desafinaciones de los individuos de la Comisión para oídos como el mío, resultan armonías extrañas, giros inesperados, confusas melodías que se entrelazan; en fin, algo de genuino, de característico, pero raro y extraño, que hace que la música alemana, aun siendo muy buena, no se comprenda bien á la primera audición, y que aun después de oída repetidas veces, haya que meditar sobre ella, y al fin se acaba por no entenderla en la mayoría de los casos.

Yo voy á proporcionaros una primera audición de este párrafo, y no voy á quitar ni á poner una palabra, para que no diga luego el Sr. Laviña que sólo leo la parte que me conviene, y los Sres. Diputados me dirán si se quedan enterados con esa primera audición ó si necesitan meditar para comprenderlo.

Dice así: «Acerca de este punto (la base 8.ª), la Comisión, de acuerdo con el Gobierno, entiende que queda susistente dicho artículo (el 64 de la ley de presupuestos vigente, que trata de la Caja de Depósitos) en cuanto no contradiga las estipulaciones del convenio objeto del presente dictamen; y no sólo lo entiende así, sino que espera que podrá hacerse uso desde luego de sus autorizaciones con la reserva expresada, y sin reserva ninguna desde que, cumplido el párrafo 3.° de la base 2.ª, recobre el Tesoro su completa libertad de acción.»

¿Se han enterado los Sres. Diputados? Yo procuraré aclararlo. El art. 64 de la ley de presupuestos

vigente, al tratar de la Caja de Depósitos, estatuye cuatro puntos capitales: su incorporación á la Dirección del Tesoro; monopolio de los depósitos judiciales y necesarios en la Caja, arrebatándolos al Banco y demás Sociedades que podían recibirlos atracción de los depósitos existentes en dichas Sociedades en aquella época; es decir, que habían de ir á la Caja de Depósitos como han ido los depósitos necesarios y judiciales que tenía en custodia el Banco; y por último, admisión de consignaciones voluntarias, en las que tantas esperanzas se fundaban, confiando que con ellas se había de volver á los tiempos en que la Caja de Depósitos nadaba en oro.

Pues bien; la base 8.ª establece: primero, que el Banco podrá recibir y retener los depósitos judiciales y necesarios; y segundo, que el Banco se encargue de la Caja de Depósitos, si ésta se suprime, lo que da á entender que se va á suprimir; y yo pregunto: si se suprime, ¿qué va á ser del art. 64? Pero fijémonos únicamente en el primer párrafo: el Banco va á poder admitir los depósitos judiciales y necesarios que se le arrebataron, va á tener lo que ahora absorbe y monopoliza la Caja de Depósitos; ¿qué queda, con esta base, del art. 64?

Queda sólo la incorporación á la Dirección del Tesoro de la Caja de Depósitos y las fracasadas consignaciones voluntarias.

Tras de un análisis lógico y aun gramatical de este párrafo, deduzco lo siguiente, y ya verán los Sres. Diputados las confusiones que les ocasiona.

La Comisión entiende una cosa, y espera otra: vamos á ver lo que entiende, y vamos á ver lo que espera.

Entiende que queda subsistente el art. 64 de la ley de presupuestos; es decir, la Caja de Depósitos con los cuatro extremos que he indicado, y entre ellos el de privar al Banco, y aun arrebatarle, los depósitos necesarios «en cuanto no contraríe las estipulaciones del convenio objeto del presente dictamen;» es decir, en cuanto no prive al Banco de los Depósitos que le quitaba el art. 64 de la ley de presupuestos.

Después de esto, añade la Comisión «que espera que podrá hacerse uso desde luego de sus autorizaciones (las del art. 64), con la reserva expresada (es decir, con la de no poder realizarse), y sin reserva ninguna (esto es, sin lo que estatuye la base 8.ª) desde que, cumplido el párrafo 3.° de la base 2.ª, recobre el Tesoro su completa libertad de acción.» ¿En qué parte del dictamen está que el Banco renuncie á lo que dice la base 8.ª por que el Tesoro le pague sus descubiertos? ¿Cómo va á regir sin reserva el art. 64, sólo porque le pague el Tesoro lo que le debe?

Ya comprendo que esto ha sido una fórmula, pero una fórmula que, lejos de servir de garantía á los intereses que representa el art. 64 de la ley de presupuestos, viene á ser únicamente la hoja de parra que encubre los escrúpulos que algunos señores de la Comisión han tenido para firmar ese dictamen; pero enfrente de lo que la Comisión entiende y de lo que la Comisión espera, está lo que la Comisión dispone; esto es, que subsista la Caja de Depósitos cerca del director del Tesoro, no cerca del director de la Deuda, como antes estaba, pero sin depósitos, completamente vacía.

Entrando ahora á examinar el fondo del proyecto, habremos de compararlo con la ley que en este instante viene á derogar, ó por lo menos viene á reformar.

Este proyecto abarca diversos extremos; por un lado, establece las reglas bajo las cuales ha de practicarse la liquidación de lo que adeuda ahora el Tesoro al Banco; por otro, regula los servicios que el Banco ha de prestar al Estado, entre cuyos servicios principales está el de Tesorerías, la situación de fondos en el extranjero, etc., poco más ó menos lo que hay en la actualidad, y después contiene los dos puntos más principales en que difiere de la ley de 1893, el relativo á los anticipos y el referente á los servicios administrativos que reforma.

Respecto de los servicios administrativos que reforma, ya habéis visto cuál es uno de ellos: la Caja de Depósitos. El Banco se hace cargo de esa Caja, el Gobierno tiene el propósito de suprimirla, y se deshace aquí por completo la obra del año anterior.

Otro de los servicios es el de las Delegaciones de Hacienda en el extranjero, pues en esa especie de invasión constante por parte del Banco en el terreno del Tesoro, se trata de llegar á suprimir las Delegaciones de Hacienda de España en el extranjero, para crear, en vez de ellas, sucursales del Banco de España.

En cuanto al anticipo, esta ley difiere totalmente de la anterior. En la ley anterior ciertamente que se pedían al Banco 50 millones de pesetas; pero se le pedían por una sola vez, por un año, entendiendo que ese año era plazo sobrado para regular las relaciones del Banco y del Tesoro. Esta ley va más allá. Por más que el Sr. Ministro de Hacienda crea que ha convenido en que el plazo sea de un año, el convenio se ha hecho para cinco años; y en lugar del anticipo de 50 millones, podremos contar con el de 75 millones cada año, y de éstos, 15 millones á los treinta días de empezar el ejercicio, dándose el caso extraordinario de que en el momento mismo en que se abonen al Banco los vencimientos del año anterior, ya se le estará pidiendo dinero á cuenta del año siguiente. No se establecía esto en la ley del Sr. Gamazo.

Ya sé que el Sr. Ministro de Hacienda dice al sustentar sus ideas sobre la duración, que la ley es por un año prorrogable. ¿Por qué no había de decir que el convenio es por cinco años, pero que es rescindible? Porque si se dice en otra clase de convenios, por ejemplo, los internacionales, que su duración es el plazo máximo marcado aunque sean antes denunciables, con más motivo, ó por lo menos con tanto, se puede decir que esta obligación se contrae por un plazo de cinco años, pero que se reservan las partes, por si cambian las circunstancias ó por si hay algún caso extraordinario que pueda motivar el rompimiento de este contrato, la facultad de denunciarlo con cierta anticipación. De modo que á pesar de habernos dicho el Sr. Ministro de Hacienda que se trata de un convenio por un año, meditadlo bien y veréis que el contrato es por cinco años, sino que puede rescindirse antes de su vencimiento.

Y si no, ¿á qué conduce el pactar que cuando termine el primer año, si no se puede pagar al Banco lo que se le debe, en el segundo y en los sucesivos, en vez de devengar el 3 por 100 de interés, que es el que se estipula para el anticipo de 75 millones, éste subsistirá, sin más diferencia que la de que devenga-

rá desde entonces el 5 por 100? Si la ley se hace para el plazo perentorio que dice el Sr. Ministro de Hacienda, ¿era cosa de prever lo que había de suceder si no se pagara el préstamo, y establecer que el préstamo continuará sin más alteración que lo del tipo del interés?

Pues si del examen de los detalles nos remontamos á la esencia misma del proyecto, ¿qué duda cabe que la ley que se discute es la negación absoluta, total, completa, del sistema á que tendía la de 1893? En el preámbulo de aquella ley, el Ministro de Hacienda que la formuló decía que era un peligro el continuar las relaciones del Tesoro con el Banco en la forma existente entonces, y que ahora se quiere continuar; decía que era preciso á toda costa aligerar la cartera del Banco, cualesquiera que fuesen los medios para desligar por completo al Banco del Tesoro; y completaba aquel Ministro su pensamiento en una serie de medidas, dentro de su plan financiero, ajenas á aquella ley, pero tendiendo todas al mismo fin.

En la discusión que entonces se sostuvo, dijo el Sr. Gamazo que el Gobierno no quería desahogos en el presupuesto á costa de la ruina del Banco y del descrédito de sus billetes; que el Gobierno no quería pedir al Banco cosas que los banqueros no quisieran aceptar; porque, añadía el Sr. Gamazo, á manera de conclusión: «es más beneficioso para el país que el presupuesto busque el recurso de la deuda flotante en el mercado al 5 por 100, que no que agobie al Banco con una cartera innegociable tomándole dinero al 3 ó de balde».

Esto es lo que decía el Ministro de Hacienda del partido liberal en aquella ocasión. ¿Y qué se hace con el actual proyecto, sino volver de nuevo al sistema del interés más barato, de ese interés barato de que se envanecía la Comisión hace un instante al contestar al Sr. Calbetón?

En el año anterior, el partido liberal no quería el interés barato; lo que quería era desligar al Tesoro del Banco; y este era un pensamiento, un ideal que nosotros aceptábamos y aplaudíamos, aunque combatíamos la forma en que se realizaban las medidas más ó menos congruentes con este objeto, con este fin, porque venían en cierto modo á desvirtuarle y á desnaturalizarle; y ese propósito, ese pensamiento, ese ideal, cae por tierra en absoluto con el proyecto que estamos discutiendo. Volvemos al sistema del interés barato, volvemos al sistema de no dar al Banco los medios de aligerar su cartera, negociando los valores del Tesoro á los banqueros, á esos banqueros tan maltratados por el Sr. Calbetón, respecto de lo cual, y de pasada, he de protestar, ya que me honro en pertenecer á esa clase, porque no sé á qué venía ni qué relación tenía con este asunto, ni con qué fundamento exponía el Sr. Calbetón el juicio de la incompatibilidad de los banqueros con las doctrinas sublimes del cristianismo.

Pero, en fin, vuelvo á mi argumento. ¿Cómo es posible que el Banco negocie las obligaciones al 3, de la misma manera que podría negociar aquellas que le rentaban el 5? Las declaraciones del Ministro de Hacienda anterior me parece que son bastante explícitas para interpretar el sentido de aquella ley, para determinar cuál era su esencia; pero si esto os parece poco, recurramos á la discusión que entonces hubo, y que puede estimarse como interpretación auténtica, y observaremos que el Sr. Santa María de Paredes, que con la competencia que le es propia y con el profundo estudio que acostumbra á hacer de todos los asuntos en que interviene, fué el que más profundamente la discutió de entre todos los señores Diputados que constituyeron aquella Comisión, sin que en esto haya ofensa para sus dignos compañeros, igualmente competentes y estudiosos; el Sr. Santa María de Paredes manifestó que por la facilidad que con el sistema anterior (que es el que ahora se resucita) tenía el Tesoro para aumentar su deuda flotante, no se conseguían más que dos cosas: la enervación del vigor reformista de la Hacienda y el exceso de la circulación fiduciaria; que aquella Comisión y aquel Gobierno, y creo que puedo añadir que el partido liberal, en aquella ocasión á lo que aspiraban, en lo fundamental, era á cortar las ligaduras que unían al Banco con el Tesoro, para no hacer á aquél solidario de las angustias de éste, para que el Banco pudiera moverse con más libertad y tener todas las facilidades y amplitud de acción posibles; que se aspiraba á que la Hacienda inspirase confianza por sí misma, sin tener estas estrechas ligaduras con el Banco de España.

Por si esto era poco, llegaba á decir que aquella ley equivalía á quemar las naves para que no volviera el Tesoro á caer en la tentación de acudir al Banco en demanda de fondos para satisfacer todos los descubiertos. ¿Qué queda de todo esto, Sres. Diputados? Ahora reconstruímos las naves para dirigir la Hacienda por los derroteros que antes iba; es decir, por los derroteros que iba con arreglo á la ley que derogó la anterior del Sr. Gamazo, la ley de Tesorería, hecha por el Sr. López Puigcerver. Y tan es así, que esta ley es la negación y la contradicción más absoluta de lo que contiene la anterior; y si no os convencen todos los razonamientos que os acabo de exponer, os tendréis seguramente que convencer al ver á la cabeza de esa Comisión al Sr. López Puigcerver, que en el año último atacaba la ley que ahora se deroga, y la que viene á sustituirla, ya lo véis, en lugar de combatir ésta, como combatió aquélla, la ampara con el prestigio y la respetabilidad de su propia persona.

Me parece suficientemente demostrado que la actual ley (y voy algo de prisa porque no quiero, y ya lo he manifestado al principio, entorpecer la discusión, sino únicamente apuntar ideas que pudieran ser base de mayores desenvolvimientos en el curso del debate, á no encontrarnos ante los apremios de una fecha ya muy próxima); me parece suficientemente demostrado, repito, que la ley que ahora se somete á la discusión de la Cámara es la antítesis de la anterior, es antagónica, es totalmente contraria y opuesta á la ley de 1893.

Entrando á examinar lo que esta ley es y significa, yo no tengo más que invocar el testimonio del Sr. Ministro de Hacienda y el de la Comisión, que han declarado en pleno Parlamento, que esta es una ley mala, aunque no se puede hacer mejor según SS. SS. Tal vez no se pueda hacer mejor el día 20 de Junio; pero acaso se hubiera podido hacer mejor el mes de Febrero ó Marzo.

El Sr. Ministro de **HACIENDA** (Salvador): En 13 de Marzo empecé á tratar, y juré el cargo el día 12.

El Sr. **CASTELLANO**: Pues quiere decir, señor Ministro de Hacienda, que tenemos la desgracia en

este asunto importante, de que mientras una sociedad particular puede estar tratando desde Marzo hasta Junio, y no la censuro por ello, nosotros hemos de discutir bajo la presión de las circunstancias, con una fecha fija, y esta es la segunda vez que eso se repite, hasta el punto de que una ley de esta importancia haya de pasar aquí á calacuerda, sin disponer de tiempo suficiente para poder examinarla con detenimiento.

El Sr. Ministro de **HACIENDA** (Salvador): ¿Qué culpa tengo yo de eso?

El Sr. **CASTELLANO**: No tendrá S. S. la culpa, porque efectivamente no creo que hiciera muchos días que se encontrara en el Ministerio cuando empezó á tratar.

El Sr. Ministro de **HACIENDA** (Salvador): Al día siguiente de jurar el cargo.

El Sr. **CASTELLANO**: ¿Pero es que la tenemos nosotros? ¿No estaba el partido liberal en el poder? ¿No estaban los compañeros de S. S. en el Gobierno? ¿No estaba su ilustre predecesor en el Ministerio de Hacienda? ¿No se sabía que había un vencimiento fijo, en el cual se tenía forzosamente que pagar una cantidad de 333 millones, más que diera de sí la deuda flotante en este ejercicio? ¿No lo dijimos nosotros cuando combatimos la ley anterior, que precisamente uno de los inconvenientes que la ley tenía, era la fecha tan próxima de su vencimiento, el no poder, en el plazo perentorio que se señalaba, pagar cantidad tan enorme? ¿No ha tenido el partido liberal todo el año para negociar el empréstito? ¿Por qué no lo ha negociado? ¿Por qué no ha realizado todos aquellos actos indispensables que le hubieran permitido ahora hacer una ley buena y no una ley mala, porque es una ley de imposición?

Permítame, pues, el Sr. Ministro de Hacienda que le diga, que ni su interrupción, ni la falta de culpa que pueda tener S. S. en lo que está ocurriendo, en manera alguna desvirtúa el argumento de que la ley que ahora vamos á aprobar bajo la presión de las circunstancias, sin tener el recurso de poder enmendar ni una tilde de ese convenio, porque no hay tiempo para negociar nuevamente, es una ley mala, es una ley de imposición, es una ley que la misma Comisión dice que tiene sólo lo suficiente para poder pasar; pero que podría ser muchísimo mejor.

El Sr. Ministro de **HACIENDA** (Salvador): Y si no hubiera querido el Banco hacer convenio ninguno, no habría venido ni ahora ni después.

El Sr. **CASTELLANO**: Entonces el Sr. Ministro de Hacienda hubiera visto cómo se las arreglaba para no quedar como los comerciantes que dejan protestar su firma; porque el Estado tenía el compromiso, la obligación, de satisfacer el día 30 de Junio 333 millones, de los cuales 164, por lo menos, están en manos de particulares, y no era este asunto un asunto baladí que permitiera pasar todo el año sosegado, sin pensar en la gestión de la Hacienda y esperando que llegara el vencimiento para ver cómo se salía del apuro.

Y en todo caso, ¿qué habría significado eso? Pues que el partido liberal, que tan acometedor se nos presentó el año pasado con sus iniciativas, con sus proyectos respecto de la Hacienda, para darle una dirección nueva, había reconocido su total impotencia para realizar sus proyectos.

El Sr. Ministro de **HACIENDA** (Salvador): No ha habido impotencia; lo que ha habido es guerra.

El Sr. **CASTELLANO**: No sé qué tenga que ver el Sultán de Marruecos con la Hacienda, y no sé qué relación puede tener que se retrase el ingreso de esos 7 millones, de los cuales 5 debían estar ya en las arcas del Tesoro, con la cuestión que se debate. Por lo demás, no ha habido guerra; y si la hubiese habido, no hubiera podido tener otra influencia en la Hacienda que el aumento de gastos; y eso sí que se ha dejado sentir aun sin haber obtenido el ejército una cumplida reparación, no seguramente por culpa suya.

Lo cierto es, que queriendo ahora enmendar esa inercia que ha dominado en las esferas oficiales durante el año económico, el Sr. Ministro de Hacienda se nos presenta tan previsor, que ya no arbitra recursos para un día fijo, sino que los arbitra por quinquenios, y se queda tan satisfecho creyendo que ha arreglado la Hacienda española dejando á sus sucesores durante un quinquenio 75 millones de pesetas cada año. Me habéis de permitir que diga que con este exceso de previsión, el Sr. Ministro se ha quedado todavía muy corto.

El Sr. Ministro de Hacienda padece una afección moral; tiene la afección del optimismo; todo lo ve de color de rosa, vive en el mejor de los mundos posibles; y este optimismo le hace barajar las cifras y combinarlas de manera que todo resulte nivelado.

Seguramente, Sres. Diputados, que todos habréis contemplado la llanura desde lo alto de una montaña, y habréis observado que cuando la bruma se cierne sobre el valle, todo parece igual, del mismo color y al mismo nivel; casi se puede decir que se asemeja al mar. Pues bien; esa es la situación del señor Ministro: se encuentra en la cima, en el Ministerio de Hacienda, tiende la vista hacia abajo, y como ve el valle á través de esas brumas optimistas que le han infiltrado en su cerebro, sueña con la nivelación y no ve más que dinero y recursos por todas partes.

El Sr. Ministro de **HACIENDA** (Salvador): Está equivocado S. S., porque siempre miro arriba.

El Sr. **CASTELLANO**: Mirando arriba ve todo igual, del mismo color, el azul del cielo; y por lo tanto, el argumento es el mismo: no hay relieve, no hay alteración alguna, no hay claro oscuro.

Pues bien; poseído de este optimismo, ha sido posible que el Sr. Ministro de Hacienda nos afirme con gran seriedad, que el presupuesto anterior se ha saldado nivelado, y que aun cuando presenta un presupuesto con 24 millones de déficit, será nivelado con los 41 millones que existen en el Tesoro, procedentes del año anterior; y mientras tanto, en el transcurso de 17 páginas de la Memoria que precede á la ley de presupuestos, casi unas cifras tras otras, el presupuesto de 1893-94 presenta un déficit de pesetas 46.900.000, que luego ya no son 46.900.000 pesetas, sino 18 millones, las cuales más adelante se convierten en 500.000 pesetas de superávit.

El Sr. Ministro de **HACIENDA** (Salvador): Y por muchas vueltas que le dé S. S., siempre resultará eso.

El Sr. **CASTELLANO**: Repito que el déficit se convierte dos páginas más adelante en 500.000 pesetas de superávit; pero más lejos ya no son 500.000 pesetas de superávit, sino 41.800.000; y si bien se mira, tampoco son 41.800.000, sino 70 millones; pero

recuerda el Sr. Salvador en la página 19, que tiene que pagar el cuarto trimestre de la deuda, y lo reduce á 2 millones de superávit para volver á ser déficit de 27 millones en la página 20, y resucitar el superávit de 500.000 pesetas en la página siguiente.

El Sr. Ministro de **HACIENDA** (Salvador): ¡Buena manera de discutir!

El Sr. **CASTELLANO**: Eso digo yo, Sr. Ministro; buena manera de presentar presupuestos y cifras con las que se puede hacer esta clase de juegos malabares, involucrando números y confundiendo conceptos. ¿Qué creerá el país cuando vea la liquidación de un presupuesto con estas interminables combinaciones? ¿Creerá que tiene déficit ó superávit?

El Sr. Ministro de **HACIENDA** (Salvador): Según se examine el presupuesto. Pues qué, ¿no hay más que una manera de ver el presupuesto? Coger diferentes cifras de él y no decir de qué manera se cogen, eso no es discutir.

El Sr. **SANCHEZ GUERRA**: Lo primero que dirá el país es que ahora no se discute el presupuesto.

El Sr. **CASTELLANO**: Ahora no se discute el presupuesto, pero sí se discute un anticipo de 75 millones cada año, que yo voy á demostrar que no bastarán, dado el estado actual de nuestra Hacienda.

El Sr. **SANCHEZ GUERRA**: Es un anticipo oratorio de S. S.

El Sr. **CASTELLANO**: Yo he mencionado estas cifras para demostrar á la Cámara qué juicio puede formarse de esos optimismos del Sr. Ministro de Hacienda, que en todas partes ve la nivelación del presupuesto, cuando él mismo ha encontrado ocho maneras distintas de liquidar el presupuesto, lo cual me recuerda el cuento de aquel que decía que de tres maneras distintas sabía decir la palabra procurador, y no lo decía bien de ninguna.

El Sr. Ministro de **HACIENDA** (Salvador): Esa es una vulgaridad, sencillamente. Un presupuesto se puede estudiar de distintas maneras y dará distintos resultados, pero hay que decir cómo se estudia.

El Sr. **CASTELLANO**: No es extraño que yo diga alguna vulgaridad, porque no tengo una concepción rentística ni un espíritu financiero tan levantado como el de S. S.

El Sr. Ministro de **HACIENDA** (Salvador): Corrija S. S. la frase á su gusto, porque no quería molestar á S. S.

El Sr. **CASTELLANO**: Corregida, pero necesitaba subrayarse.

Ahora voy á demostrar á S. S. cuál es la verdadera cuenta, según los datos de S. S. Lo que voy á demostrar es la herencia que deja el presupuesto de 1893-94, tanto en sus recursos disponibles, como en las obligaciones pendientes. Tengo aquí una nota, sacada de los estados del presupuesto y de los datos de S. S., y la entregaré á la Mesa para que haga que se inserte en el *Diario de Sesiones*, á fin de que puedan verla y estudiarla á sus solas los Sres. Diputados; que no se me oculta la dificultad de apreciar estas cuestiones numéricas simplemente al oído; y si se les ofrece alguna duda, vengan á discutirla, que yo la discutiré con ellos.

Pues bien; de ese cuadro voy á deducir cuál es la herencia que recoge el Sr. Ministro en su presupuesto de 1894-95, que S. S. ha recibido á buena cuenta, cuando otros quisieron recibirla á beneficio de inventario.

Parto de sus datos, porque no tengo medio, ni aun cuando lo tuviera lo habría empleado, de investigar antecedentes dentro del Ministerio; parto de lo que consta en la Memoria, y mencionaré hasta la página donde estos datos constan, para que sea más fácil su cotejo, y hasta diré que están tomados de la edición hecha por la Intervención general, á fin de que se encuentren con facilidad, puesto que la hecha por el Congreso difiere en la paginación.

Hasta ese punto quiero yo llevar la sinceridad, para que compruebe todo el mundo lo que estos datos contienen.

Pues bien; el Sr. Ministro de Hacienda dice en la página 9 de la Memoria, que por cerrarse el presupuesto en 30 de Junio sin el semestre de ampliación, tiene un remanente, un exceso de ingresos sobre los gastos de 41.866.837'98 pesetas. ¿Qué obligaciones hay pendientes de pago del 93-94 que pasan á 94-95? Pues desde luego, el cuarto trimestre de la deuda, pág. 20, importa 68.156.740'50 pesetas. Restos pendientes de pago, en segundo término, que pasarán á resultas de ejercicios cerrados con arreglo á las obligaciones reconocidas y liquidadas y pagos probables hasta 30 de Junio, pero no pagadas, 41 millones y pico. El exceso de los gastos de Melilla desde las obligaciones probables hasta el crédito que ha reclamado el Gobierno, y sobre el que ya ha dictaminado la Comisión de presupuestos, 6.100.000 pesetas. Y respecto de este crédito de Melilla he de hacer observar que, precisamente para esa igualdad del supuesto superávit que ha buscado S. S., en una página figura con una cifra, y en otra página con cifra distinta, porque si no, no hubiera salido bien la cuenta; en una está con 28 millones, y en otra con 29.200.000 (véanse págs. 7 y 20); y resulta que ni son 28 ni 29, sino que por los datos que he visto como individuo que soy de la Comisión de presupuestos, lo gastado en Guerra hasta ahora son 25 millones, y en Marina 1 y pico, y hay consignados hasta la fecha 28; pero lo pedido entre Guerra y Marina son 35 millones.

Y cerrado este paréntesis, paso á consignar otra partida que indudablemente constituye una obligación ineludible, que ya no se puede pagar con recursos del presupuesto pasado, sino que tiene que pagarse con los recursos del futuro ó de los siguientes, que procede del presupuesto extraordinario, en el cual, habiéndose recaudado 234 millones y habiéndose gastado hasta fin de Abril sólo 193.637.688'71, queda un saldo de 40.362.311'29.

Pues sumando todas estas partidas, resulta que hay un total de obligaciones de 156 millones, de los cuales, deduciendo los 41 millones y pico de ese remanente, quedan 114.600.000.

Pero justo es, porque yo deseo que la cuenta sea exacta, que aquí deduzcamos también otra partida, que es aquella que calcula el Sr. Ministro de Hacienda que hará efectiva, procedente del presupuesto del 93, de los derechos liquidados probables y á percibir durante seis meses, en equivalencia del semestre de ampliación, ó sean 30 millones. Así, pues, Sres. Diputados, lo que se desprende de este estado, que daré á los señores taquígrafos, es, que mientras en el activo de caja del año 93-94 figuran solamente dos partidas, 41.800.000 del sobrante de ingresos y 30 millones de derechos probables á liquidar y á percibir, ó sean 71.800.000 pesetas, habrá que satisfacer

156 $^1/_2$ millones, ó lo que es lo mismo, que quedarán á cargo del presupuesto futuro obligaciones por valor de 84.600.000 pesetas.

Ya ve S. S. cómo se ha quedado corto al pedir sólo 75 millones. ¿Cómo se han de satisfacer estas obligaciones? Porque yo entiendo que nivelar no es lo mismo que no pagar, sino que nivelar es pagar con recursos que se arbitran.

Pues verá el Sr. Ministro de Hacienda cómo, si se propone pagar y paga, porque de otra manera todos los presupuestos estarían nivelados, verá cómo se encuentra con 84 millones de pesetas que pagar. (*El Sr. Ministro de Hacienda*: Ya verá S. S. cómo le demuestro lo contrario.) No lo espero. Y aguarde S. S., que aun no he terminado la demostración. Aun hay más, y es, que en el año próximo se encontrará S. S. con doble descubierto.

Contando con que el presupuesto futuro se liquide en condiciones análogas al pasado, tenemos, en primer término, 24 $^1/_2$ millones de déficit inicial, reconocido por el Sr. Ministro de Hacienda, que no podrán ser cubiertos con los 41 millones de remanente, porque ésos se emplearán en satisfacer parte de los 156 millones de que antes he hablado; y además de esos 24 $^1/_2$ de déficit inicial, habrémos de computar el desequilibrio propio del presupuesto. Lo saben todos los Sres. Diputados, porque no es la primera vez que se ha discutido en esta Cámara este asunto, y lo ha hecho con la brillantez que sabe dar siempre á sus discursos mi respetable amigo el Sr. Cos-Gayón: cada presupuesto lleva en sí un germen de desnivel por lo que se recauda menos y se gasta más.

Pues yo, sin entrar en grandes consideraciones, he de decir que con sólo que suceda con el presupuesto que administre el Sr. D. Amós Salvador, lo mismo que ha ocurrido en los dos presupuestos anteriores, que no vacilo en afirmar que son los dos presupuestos en donde los ingresos y los gastos se han ajustado más á las previsiones, con sólo que pase lo mismo, tendrá una diferencia de menos recaudación de 42 millones, y una diferencia de más gastos, por los créditos que reconoce la ley en los artículos 2.° y 3.°, por los créditos ampliables y también por los extraordinarios y suplementos de crédito (debidamente compensados con los anulados), de 20 millones; y conste que tomo el tipo mínimo de lo que ha resultado en los dos últimos ejercicios; con lo cual, con sólo que el Sr. Ministro de Hacienda administre su presupuesto como se ha administrado el anterior, resultará una diferencia de 86$^1/_2$ millones, que, juntamente con los 84$^1/_2$ de antes, hacen 171 millones de pesetas que tendrá S. S. de descubierto al finar el año económico próximo.

En este punto, y antes de abandonarle, ha de serme lícito felicitar al Sr. Eguilior, ex-Ministro de Hacienda, por la exactitud de sus cálculos cuando decía que la Hacienda española tenía 70 millones de descubierto. (*El Sr. Eguilior*: No me refería al año actual.) Y como entonces el Sr. Eguilior estuvo en inteligencia con el Sr. López Puigcerver, á éste también le alcanza mi felicitación por la previsión que tuvo en la manera de apreciar la situación de la Hacienda española, coincidiendo en parte con los términos que acabo de expresar.

¿Y estando en esta situación la Hacienda española, Sres. Diputados, se piensa todavía en decretar por la presente ley 400 millones más de circulación de billetes en el Banco de España, y en lugar de atacar el mal de raíz, se acude al paliativo, se sigue con el sistema de paliativos para vivir al día y convertir al Banco en una fábrica de moneda nacional? Pues qué, si con arreglo á esa ley del Banco que discutimos, el único resultado útil que produce el pasar de un año á otro, es que cambie el interés del dinero, y en lugar del 3 cobre el Banco un 5; y aquí tengo que recoger una indicación del digno individuo de la Comisión que contestó al Sr. Galbetón, relativa á la baratura de los capitales que el Banco presta al Tesoro, asegurando que cuando el Banco presta al 3, presta al 9, y cuando presta al 5, presta al 15, pues que no necesita tener en sus arcas más que la tercera parte de existencia metálica de los billetes que entrega á la Hacienda, y en estas condiciones, á nadie le extrañará, bien puede prestar más barato que los demás.

Pues bien; cuando esto sucede, cuando la situación de la Hacienda puede ser esta, cuando dentro de un año puede haber 171 millones de descubierto sin medios de pagar, se piensa que se paguen sólo por virtud de emisiones de billetes, por medio de la circulación fiduciaria. Si el año pasado entendía el partido liberal que era el momento de desligar al Banco del Tesoro porque era peligroso, y peligroso no sólo para él, sino para el país entero, la intimidad en que vivían; si acontecía esto cuando sólo se le pedían 50 millones de pesetas más de los descubiertos que había entonces, ¿qué sucederá cuando no se le pague lo que se le debe, pues lo que se desprende leyendo entre líneas ese proyecto, como dejo indicado, es que únicamente se altera el interés, pero no se asegura el pago al vencimiento, satisfaciéndose un 5 en vez de un 3 por 100; qué sucederá, repito, cuando por no pagarle á los vencimientos se vayan aglomerando descubiertos sobre descubiertos, no obstante lo cual se le siga exigendo los 75 millones de pesetas y nos encontremos con 375 millones de pesetas de emisión de billetes sobre los 1.000 millones aproximadamente que actualmente están en circulación? ¿No comprenden los Sres. Diputados que el mal no está en que el Banco emita más ó menos cantidad de billetes? Que emita cuantos necesita el país, pero que no los emita para subvenir á las necesidades del Tesoro, para cubrir los descubiertos del presupuesto, porque de esa manera lo que hacéis es desnaturalizar el billete, que entonces no tiene más valor que su reserva metálica, puesto que el crédito del Estado que garantiza el resto no es realizable en el acto ni en corta fecha; entonces lo que hacéis es decretar el curso forzoso del papel, aunque no lo digáis ni lo creáis; y estamos ya en unas circunstancias en que es necesario arrostrar el mal cara á cara y frente á frente, y no hacernos ilusiones siguiendo el sistema de meros expedientes, abandonando los rumbos iniciados en 1892, en el presupuesto conservador, y después seguidos en el presupuesto del Sr. Gamazo, abandonando esos rumbos de fortalecer el presupuesto por medio del robustecimiento de los ingresos y el castigo de los gastos, buscando la manera de encauzar el crédito, en vez del camino que inicia el Sr. Salvador de matarlo, ofreciendo garantías pignoraticias á perpetuidad, cosa que no se le ha ocurrido hasta hoy á Ministro alguno en España. Prescindiendo por completo del sistema de las economías en los gastos y del refuerzo en los ingresos y del enaltecimiento del crédito, y

recurriendo sólo al Banco de España para fabricar recursos á medida de las necesidades del Tesoro, creedlo bien, lo que aquí sobreviene es la catástrofe, y es preciso que nos demos cuenta de ella para evitarla. Claro está que viendo las cosas como las ve el Sr. Ministro de Hacienda por ese prisma optimista, ¿cómo es posible pedirle al país sacrificios para reforzar los ingresos, cómo se va á decir á las comarcas interesadas que no restablecerémos aquellos organismos que han visto con sentimiento desaparecer? Hé ahí las consecuencias ineludibles del prisma por el cual el Sr. Ministro de Hacienda mira esta cuestión; la ve de color de rosa, pero va á adquirir un matiz sombrío si no se acude á tiempo.

Y lo peor no es que no se refuercen los ingresos y se refrenen los gastos; lo peor es que vamos infiltrando el escepticismo en la masa del país; lo peor es que el país crea que el mal no tiene remedio, y se encomiende á la Divina Providencia ó á la fatalidad; que falten los vigores que el año último invocaba el Sr. Santamaría de Paredes para salvar la Hacienda.

Pero á fe, Sres. Diputados, que de los rumbos que ahora ha tomado la Hacienda no es totalmente responsable el Sr. Salvador. Al fin y al cabo, Don Amós Salvador hace poco tiempo que está en el Ministerio; por su parentesco, por su identificación con el Presidente del Consejo de Ministros, es para todo el mundo evidente que, aun cuando tuviera iniciativas propias (que legítimamente posee medios para tenerlas, y me complazco en reconocérselos), no había de crearle dificultad alguna al Presidente del Gobierno á que tan dignamente pertenece.

Y cuando se ve que el partido liberal en el trascurso de un año, sólo con mediar trescientos sesenta y cinco días ó menos, porque se aprobó en Agosto el actual presupuesto y estamos todavía en Junio, ha cambiado totalmente de rumbo, no es precisamente al Ministro de Hacienda actual al que hay que hacer responsable, ni siquiera al partido liberal en masa: al que hay que hacer primeramente responsable es al Presidente del Consejo de Ministros, que desde que se las echa de hacendista, con ese desenfado que Dios le ha dado, dice que, «querer es poder»; que él se propone arreglar la Hacienda y que la arreglará; que le pareció perfectamente el rumbo que la Hacienda tomó el año pasado, que está íntimamente ligado á él y que no lo abandona. Y sin embargo de estas afirmaciones tan categóricas y de estas resoluciones tan enérgicas, desconociendo que, si en ninguna cosa se puede decir en absoluto, en cuestiones de Hacienda se puede decir menos, «querer es poder», no sólo no sigue los rumbos anteriormente iniciados, sino que por dictado de su propia voluntad sigue otros completamente distintos. (*El Sr. Ministro de Hacienda*: Pero S. S. se empeña en que hay otros rumbos distintos, y son los mismos.) ¿El Sr. Ministro de Hacienda cree que el actual presupuesto y el plan de Hacienda que ha presentado es exactamente igual al que presentó su antecesor? (*El Sr. Ministro de Hacienda*: Creo que es lo mismo.) Pues si quiere S. S., le demostraré que es absolutamente lo contrario. (*El Sr. Ministro de Hacienda*: Y yo le demostraré á S. S., lo contrario; pero cuando venga esa discusión, que no se trata ahora de eso.) El plan de Hacienda, para no hablar de presupuestos, del Sr. Gamazo tenía tres fines primordiales. Refuerzo de los ingresos y disminución de gastos para llegar á la nivelación. Enaltecimiento del crédito, por más que no nos pareciera en aquel momento que las medidas que adoptaba eran en todos los casos apropiadas. Y en último extremo, desligar por completo el Banco del Tesoro. (*El Sr. Ministro de Hacienda*: Lo mismo que nos proponemos ahora.) No hay que anticipar ideas sin discutirlas. En el plan de ahora resultan los ingresos abandonados. (*El señor Ministro de Hacienda*: Nada de eso.) Los gastos aumentados. (*El Sr. Ministro de Hacienda*: Tampoco.) ¿Dónde están los ingresos aumentados? (*El Sr. Ministro de Hacienda*: Cuando venga la discusión demostraré á S. S. que hay ingresos mayores, que hay menos gastos y que produce economía este presupuesto.) Sería oportuno que lo demostrara S. S. ahora, por si llega tarde su demostración. (*El Sr. Ministro de Hacienda*: Ahora no puede ser, reglamentariamente; si no, con mucho gusto.) Porque la afirmación de S. S. enfrente de la mía, si no viene en seguida la demostración, nos dejará iguales y no llevarémos el convencimiento al ánimo del auditorio. (*El Sr. Ministro de Hacienda*: Algunas ideas tengo anticipadas en discusiones sobre el particular.)

Pero me asalta una curiosidad: la de saber de qué manera me podrá demostrar S. S. que este presupuesto es igual al del Sr. Gamazo. (*El Sr. Ministro de Hacienda*: Lo podré demostrar de muchas.) Teniendo en cuenta las ocho maneras distintas que S. S. ha tenido de liquidar para encontrar constantemente el nivel, no me extraña que en las profundidades de su pensamiento tenga, no ocho, sino infinitas maneras de demostrarlo.

Y sigo mi razonamiento. Tres objetos tenía el plan financiero del partido fusionista, acogido por su jefe, según declaraciones hechas recientemente en uno de los discursos que ha pronunciado en esta Cámara: el primero era la nivelación del presupuesto, reforzando los ingresos y disminuyendo los gastos. Ahí está el futuro presupuesto, sin ningún ingreso nuevo, como no sean los 7 millones de pesetas que durante el ejercicio haya de importar la indemnización satisfecha por el Sultán de Marruecos; esta es la única partida de ingresos nueva, y partida, por cierto, que bien cara nos sale. En cuanto á los gastos, lo indiqué al principio, y si es necesario lo demostraré, no se disminuyen, sino que se aumentan.

Resulta alguna disminución en los pagos, pero es porque se ha tenido buen cuidado de hacer que los créditos de ejercicios cerrados queden para otros ejercicios, como se ha tenido también buen cuidado de considerar como economías servicios extinguidos, que, por consiguiente, no son tales economías; pues todo esto, y mucho más, se ha incluido como economía, y con todo ello viene el nuevo presupuesto á proponer el restablecimiento de los Juzgados suprimidos, el de las Direcciones suprimidas y el restablecimiento de todo lo que tantos sacrificios costó al país el año último para conseguir suprimirlo. (*El señor Ministro de Hacienda*: Con las economías.—*El señor Cánovas del Castillo*: ¿Se restablecen los Juzgados con las economías?—*El Sr. Ministro de Hacienda*: Digo que lo que se haga será con las economías.)

¡Qué equivocado está el Sr. Ministro de Hacienda y qué mal ha hecho las cuentas! ¿Sabe S. S. con qué recursos se pretende hacer el restablecimiento de los Juzgados? (*El Sr. Ministro de Hacienda*: Sí, con las economías; y si no, no habrá Juzgados.)

Pues no hay tales economías; y para que S. S. pueda determinar lo más conveniente á los intereses públicos, se lo voy á demostrar en pocas palabras, aunque sea á título de paréntesis en esta discusión.

Doscientas quince mil pesetas de economía se supone que hay en el presupuesto de Gracia y Justicia. De ellas, 140.000, en cifra redonda, proceden de la baja en los capítulos de ejercicios cerrados, y no es economía en ningún país del mundo, sino que son obligaciones que se dejan de pagar ahora y que habrá que pagar más tarde.

Otro recurso sale de una minoración de gastos obtenida en las obligaciones eclesiásticas que son concordadas. Esas obligaciones este año importan algo menos, porque así resulta de las alteraciones que hayan podido ocurrir en las Corporaciones eclesiásticas; pero por lo mismo que son obligaciones concordadas, el año que viene, si acaece lo contrario, pueden importar más que este año, y como ya estarán restablecidos los Juzgados, resultará que al restablecer la cantidad exigida por el Concordato, todo lo que hoy figura como economía, será entonces un nuevo aumento de gastos. (*El Sr. Ministro de Hacienda*: Lo único que siento es que no discutamos ahora el presupuesto, porque así va á quedar S. S. victorioso.)

Pues la otra parte de la economía que se aplica al restablecimiento de Juzgados, es todavía más ingeniosa; se dice: «con la economía que resulta de las excedencias que dejarán de satisfacerse». ¡Bonita economía! Los excedentes, se dice, cobran hoy medio sueldo por no hacer nada; vamos á darles el sueldo entero por que trabajen, y se economiza la excedencia. ¿No recuerda el Sr. Ministro de Hacienda la razón que constantemente se nos oponía cuando discutíamos los presupuestos anteriores y proponíamos la supresión de Juzgados? Pues entonces se nos decía que no había tales economías, porque tendríamos que pagar á los excedentes medio sueldo; y la Comisión contestaba que la economía total resultaría á medida que se fuesen colocando los que entonces quedaban excecentes y amortizando sus resultas.

Pues ahora SS. SS. lo arreglan de otro modo: economizan el importe de las excedencias, pero no para que se amorticen las plazas de excedentes, sino para volver á colocarlos pagándoles sueldo entero. Pues ahí tiene el Sr. Ministro de Hacienda los tres factores principales de supuestas economías con cuyo producto se atiende al restablecimiento de los Juzgados. (*El Sr. Ministro de Hacienda*: ¡Si no es eso!) Queda otra partida, y esta sí que es economía; pero, á ¿qué costa? Queda otra partida para atender al restablecimiento de Juzgados y de la Sala tercera del Tribunal Supremo; y esa partida se deduce de la supresión de cierto número de Registros de la propiedad á los que hoy se sufragan por sus escasos rendimientos ciertas indemnizaciones. Esto es vestir á un santo desnudando á otro, y ya verá S. S. si los distritos á quienes se arrebate sus Registros se conforman con que á otros se les dé Juzgado y no vienen protestando de que el interés público queda desatendido.

Si esto es con respecto á la nivelación del presupuesto, con relación al crédito no necesito recordar más que ese art. 2.° del primitivo proyecto de ley eliminado por la Comisión de este dictamen, para poneros de manifiesto que es totalmente la idea contraria á la que dominaba en el partido liberal el año último. ¿Cómo es posible creer que se levanta el crédito nacional pidiendo autorización para pignorar una renta á perpetuidad?

Pues en el último extremo, ó sea en el de desligar al Banco del Tesoro, que es lo que ha constituído el objeto de la demostración de todas estas palabras, que, si queréis, las llamarémos discurso por llamarlas de algún modo, ya que por la serie de interrupciones con que me he visto honrado, he tenido que romper muchas veces la ilación de mis ideas, ¿qué os he de decir yo para demostraros que esta ley es la antítesis de la ley anterior? ¿Cómo es posible que se trate ahora de desligar al Banco del Tesoro, si se le van á pedir 375 millones de pesetas más, si se le va á rebajar el interés de las obligaciones del Tesoro que tiene en su cartera, para que no pueda negociarlas en el mercado?

Pues bien, Sres. Diputados; el año último, el partido liberal tenía un ideal en materias económicas, un ideal grande, ¿por qué no decirlo?; cuando combatí el presupuesto no lo negué; combatí los medios por los cuales se desenvolvía ese ideal, porque entendía que algunos no eran pertinentes ni apropiados; un ideal grande, que era el del levantamiento de la Hacienda nacional por medio de la nivelación del presupuesto, por medio del enaltecimiento del crédito público, por medio del deslinde completo de los campos entre el Banco y el Tesoro. Hoy, ¿qué ideal tenéis?

Hoy, el Sr. Presidente del Consejo de Ministros pide á sus amigos, á aquellos que le votaron el anterior proyecto de Hacienda, que voten totalmente lo contrario, que en todas estas cuestiones opinen de manera distinta. Podrá envolverse más ó menos en fórmulas; pero resulta esto: que hoy se va á hacer una obra distinta de la anterior. ¿Quién la va á hacer? La va á hacer el mismo Gobierno, porque sólo ligeramente ha sido modificado; el mismo partido, y desde luego el mismo jefe del partido, que imprime su acción y su voluntad á la mayoría de ambas Cámaras. Así, pues, yo no vacilo en decir: la responsabilidad toda tiene que caer por completo sobre el jefe de ese Gobierno; y de la misma manera que los productores le deberán su ruina si llegan á aprobarse los tratados, la Nación entera le deberá la ruina de la Hacienda si no varía de rumbo, y el país le hará responsable de esa catástrofe.

Señores Diputados, he dicho al principio que no quería entretener largamente vuestra atención. Quizá lo haya hecho con más latitud de la que me proponía por las frecuentes interrupciones del Sr. Ministro de Hacienda; pero desde luego quede sentado que entendiendo yo que este proyecto encerraba todo el pensamiento económico del Gobierno en este instante creo haber suficientemente demostrado, y si no lo demostré, ruego á los que me sucedan en el uso de la palabra que completen mi demostración, que se siguen rumbos distintos de los que antes se seguían en estas materias, y rumbos distintos, con una diferencia, y es, que antes había una meta, un objetivo, un punto de llegada; ahora, tras estos rumbos, está lo desconocido, la nada. ¡Qué responsabilidad tan grande no exigirá hoy el país y mañana la historia al actual Sr. Presidente del Consejo de Ministros! He dicho. (*Muy bien, muy bien, en la minoría conservadora.*)

ESTADOS A QUE SE HA REFERIDO EL SR. CASTELLANO EN SU DISCURSO

Liquidación del estado de la Hacienda al finar el presupuesto de 1893-94, según los datos de la Memoria que precede al proyecto de ley de presupuestos para 1894-95.

		Pesetas.
Excedente de ingresos en fin de Junio, cerrado el presupuesto de 93-94 sin semestre de ampliación, con sujeción á la vigente ley de contabilidad (pág. 9)		41.866.837'98
Obligaciones de 1893-94 que habrá que pagar en 1894-95:		
Cuarto trimestre de la deuda de 1893-94 (pág. 20)	68.156.740'50	
Restos pendientes de pago de 1893-94 (pág. 18)	41.187.484'59	
Exceso de los créditos autorizados para Melilla sobre el total de obligaciones probables hasta Junio (pág. 18)	6.825.902'54	
Obligaciones pendientes de pago á cargo del presupuesto extraordinario, cuyos recursos equivalentes han sido aplicados á obligaciones ordinarias (pág. 25)	40.362.311'29	
Total de obligaciones procedentes de 1893-94		156.532.438'92
Quedarán á cubrir		114.665.600'94
Ingresos probables durante los seis meses siguientes á la terminación del presupuesto de 93-94 por cuenta del mismo (pág. 20)		30.000.000
Diferencia que resulta entre las obligaciones pendientes de pago, procedentes de 1893-94, y los recursos que de él proceden, ó sea déficit		84.665.600'94

Liquidación del estado probable de la Hacienda al finar el presupuesto de 1894-95, según los datos de la Memoria que le precede.

	Pesetas.
Déficit inicial.—Reconocido en las previsiones (pág. 36, art. 1.º)	24.533.223
Menos recaudación en los ingresos sobre lo previsto, deducido de lo ocurrido en 92-93, que se recaudaron 42.718.534 menos, y en 93-94, que se recaudarán 41.725.310 menos (págs. 11 y 15)	42.000.000
Más gastado que lo presupuesto, deducido de lo ocurrido en 92-93, que se gastaron por créditos autorizados por la ley y extraordinarios, hecha compensación de los anulados, 27.304.190 de pesetas más, y en 1893-94 por igual motivo y en la misma forma, deducción hecha de los pagos por el crédito para los gastos de Melilla, 20.709.094 pesetas más (págs. 12 y 17). Término mínimo	20.000.000
Déficit que resultará si se desarrolla el presupuesto para 1894-95 en condiciones semejantes á los dos anteriores	86.533.223
Déficit procedente de 1893-94	84.665.600'94
Descubierto probable de la Hacienda al finar 94-95	171.198.823'94

El Sr. **CAÑELLAS**: Pido la palabra.

El Sr. **PRESIDENTE**: La tiene S. S.

El Sr. **CAÑELLAS**: Señores Diputados, el discurso de mi distinguido amigo particular el Sr. Castellano, elocuente como todos los suyos, tiene dos partes: una de crítica y censura contra el dictamen que está sobre la mesa puesto á discusión. La Comisión, y en su nombre el más humilde de sus individuos, se limitará á contestar á esta parte del discurso del Sr. Castellano. La segunda parte, que no es pertinente á esta discusión, y se reduce á una discusión anticipada de los presupuestos generales del Estado, no incumbe á la Comisión contestarla, porque tampoco, en realidad, ha ido dirigida á esta Comisión; la segunda parte ha ido dirigida especialmente al partido conservador y á su dignísimo jefe, Sr. Cánovas del Castillo.

Yo me alegraré muchísimo que, así como la contestación de la Comisión no corresponderá al discurso del Sr. Castellano, por estar encomendada á mí, que carezco en absoluto de dotes oratorias, la contestación que dé el Sr. Cánovas del Castillo al señor Castellano sea tan favorable que satisfaga por completo los deseos de S. S.

El proyecto de ley que está pendiente de discusión, no obedece á estos ó á los otros principios económicos, ni á estos ó á los otros principios políticos; no responde tampoco á conveniencias mayores ó menores, no. Ni el Sr. Ministro de Hacienda, ni la Comisión, ni Diputado alguno absolutamente, han teni-

do el propósito de que el proyecto de ley responda á lo que el Sr. Castellano calificaba de una rectificación en la política económica del partido liberal. Esto no se le ha ocurrido siquiera á la Comisión, y mucho menos al dignísimo Sr. Ministro de Hacienda.

El proyecto obedece exclusivamente á la más imprescindible, á la más imperiosa de las leyes, á la ley de la necesidad; y contra esta ley nada nos ha dicho el Sr. Castellano, absolutamente, nada, sino confirmarnos más y más en que por efecto de las necesidades de gobierno, de las necesidades públicas (palabras textuales de S. S.), se hacía indispensable la presentación de un proyecto como el que ha traído el Sr. Ministro de Hacienda.

Desde el momento en que se ha reconocido por todos los partidos políticos que durante los meses trascurridos del actual año económico no ha sido posible, ¡qué digo posible! no ha sido conveniente realizar el empréstito; desde el momento en que todos los representantes del país opinan lo mismo, y en esto no creo que haya un solo Diputado que pueda sostener que no hubiera sido temeridad intentar siquiera la realización del empréstito mientras durasen aquellas circunstancias, el Ministro de Hacienda, fuera quien fuera, perteneciese al partido liberal ó al partido conservador, perteneciese, no sólo á los partidos que turnan pacíficamente en el poder, sino al partido carlista ó al partido republicano, se hubiera encontrado en el siguiente dilema: ó pagar el día 30 próximo de Junio al Banco de España, en cumplimiento de la ley que votamos aquí en el año último, los trescientos y tantos millones que se le adeudarán en ese día, que será más cuando venga la liquidación que debe practicarse con arreglo á la base 2.ª del art. 6.º de la ley del año último, pago que indudablemente sería lo mejor, si tuviésemos medios de realizarlo, pues desligaría al Tesoro de las relaciones que tiene con el Banco, y ¡ojalá que por parte del Sr. Castellano ó de otros que combatan el proyecto se nos presente un medio práctico para que podamos pagar!, pues lo aceptaría la Comisión en el acto con mucho entusiasmo, y con mayor gusto aún el Sr. Ministro de Hacienda; ó de no poder realizar el pago, proponer al Banco un medio que dé lugar en el próximo año económico á lo que deberá hacerse el día 30 de Junio del año actual.

Claro está que colocada la cuestión en este terreno; que ante ese dilema y ante la imposibilidad de pagar el próximo día 30 de Junio, lo que el señor Ministro de Hacienda hubiera deseado era traer aquí un proyecto que fuera inmejorable, que fuera el más beneficioso para el Tesoro, porque todo el mundo reconoce que no hay nada más satisfactorio para un Ministro que traer un proyecto convenientísimo para los intereses del país; pero el Sr. Ministro de Hacienda no podía traer un proyecto como le pareciera bien, porque el proyecto había de parecer también conveniente y bueno al Banco, que era una de las partes contratantes, la que debía cobrar.

No revelaré un secreto diciendo y repitiendo aquí que el proyecto que se discute no lo ha calificado el Sr. Ministro de Hacienda de mejor, ni siquiera de bueno, sino de posible, del único posible; y en este sentido, la Comisión lo ha aceptado; porque no basta decir, como dice el Sr. Castellano, que el proyecto es malo, que la obra es rematadamente mala. ¿Conoce otro que pueda sustituir al actual proyecto de ley el Sr. Castellano? Dígalo S. S., y lo aceptarémos en el acto. No revelaré tampoco ningún secreto si digo que el proyecto de ley que se discute no es el que quería el Sr. Ministro de Hacienda cuando inició las negociaciones, en el mismo momento en que juró el cargo. Lo que hay es que el Banco le contestó: eso que me propones no me conviene; en esa forma no lo acepto; haciendo tales y tales rectificaciones, entraré en el concierto, aceptaré el convenio.

Por consiguiente, sobre la base de que entre dos males hay que optar por el menor, se ha traído el proyecto, no porque hayamos renunciado la á política económica que venía siguiendo y seguirá el partido liberal, no porque el partido liberal no tienda á desligarse del Banco, no; sino porque no podemos hacerlo en la fecha del 30 de Junio próximo. No pudiendo pagar en ese día, no teniendo medios para solventar la deuda, ha tenido que pactarse con el Banco de España un nuevo convenio que permita hacer en el próximo año económico lo que no ha podido hacerse en éste. Como hemos de suponer que las desventuras de la Patria en el último año no se han de repetir en el próximo; como debemos suponer que las circunstancias del mercado han de mejorar; como esperamos que durante el próximo año económico pueda realizarse lo que en este año no ha podido ser realizado por efecto de circunstancias independientes de la voluntad del partido liberal, presentamos un medio que permita que, al llegar el 30 de Junio de 1895, pueda el Tesoro desligarse del Banco: y de ahí que en uno de los parráfos de la base 2.ª se diga que el 30 de Junio del 95 se pagarán en efectivo todas las obligaciones pendientes que resulten de la liquidación que al efecto se practicará.

No me explico que el Sr. Castellano, que pertenece muy dignamente á una minoría que ha de ocupar el poder; que el Sr. Castellano, que se puede encontrar mañana con las responsabilidades que trae consigo el poder, critique y censure el proyecto que está sometido á discusión, porque no teniendo S. S. ni habiendo siquiera indicado alguna idea, algo que pudiera reemplazar á ese proyecto de ley y que pudiera dar los medios y la forma de pagar al Banco, francamente, la crítica, la censura, no va dirigida contra el proyecto, ni contra el Ministro, ni contra la Comisión; va dirigida contra las circunstancias en que se halla el Tesoro, contra el verdadero estado de pobreza, hemos de llamarlo así, en que, hoy por hoy, se encuentra la Nación española; y esto, permítame el Sr. Castellano que le diga que si bien todos lo sabemos y lo conocemos, por desgracia, no conviene que se repita mucho en la Cámara cuando estamos próximos á una operación de crédito que precisamente ha de salvar los conflictos que lamentaba S. S.

Esto en términos generales.

Por lo que hace al examen detallado que el señor Castellano ha hecho de lo ocurrido en el seno de la Comisión y de lo ocurrido después al ser firmados los dos dictámenes, he de decir á S. S., en primer término, que mis dignos compañeros de Comisión, todos y cada uno, en lo que personalmente se refiere á sus ideas, las expondrán aquí, si creen que deben hacerlo; pero si alguna vez ha habido unanimidad en una Comisión, ha sido precisamente en la actual; y las discusiones que S. S. ha citado, recogiendo rumores más ó menos exactos, no demuestran que no

haya existido perfecta unanimidad; lo que demuestran es que se ha estudiado con verdadera atención el asunto, que se ha estudiado con verdadero deseo de acierto, y claro está que lo mismo los individuos de la Comisión aludidos por S. S. que los demás que formamos parte de ella, cuando examinamos la contradiccción que podría existir entre el art. 64 de la vigente ley de presupuestos y el proyecto de ley sobre el cual debíamos dar dictamen, tuvimos buen cuidado de hacer lo que hace siempre el legislador; decir: lo convenido entre el Banco y el Tesoro viene naturalmente á dejar sin efecto todas las leyes que se opongan á lo convenido; pero nada más que esto, quedando subsistente todo lo que exista en esas mismas leyes de Tesorería que no venga á destruir lo convenido en la actualidad.

El Sr. Castellano debe reconocer que esto es lo que hace siempre el legislador, que esto es lo usual y lo corriente, que no hay la contradicción que S. S. ha querido buscar, ni puede haberla; S. S. supone que cuando quede desligado el Tesoro del Banco no podrá quedar vigente en todas sus partes la autorización del art. 64 de la ley de presupuestos. Supone mal. Como quiera que será potestativo por parte del Sr. Ministro de Hacienda el prorrogar ó no prorrogar el concierto en lo que se refiere al servicio de Tesorería, de sobra comprenderá el Sr. Castellano que, si una vez desligado el Tesoro del Banco, el Sr. Ministro de Hacienda cree conveniente que el servicio de Tesorería se haga en la forma que S. S. desea, le bastará con avisar el desahucio con seis meses de anticipación, y quedará terminado por completo el contrato.

Respecto al desglose, este es un asunto ya resuelto por la Cámara; pero yo he de decir al Sr. Castellano, que en este particular me ha pasado con S. S. lo mismo que con el Sr. García Alix. La Comisión ha procedido en este asunto de acuerdo con el Gobierno, que en esto no tenía criterio cerrado, sino que nos dijo: pueden ustedes obrar como crean más conveniente para los intereses del país, del modo que crean más conforme con el Reglamento y los precedentes de la Cámara.

Nosotros creímos que para el mejor examen del asunto, para que todas las opiniones que hubiese en la Cámara se pudieran manifestar con más amplitud, era preferible llevar aquel asunto á la Comisión de presupuestos, toda vez que el art. 2.° podía alterar las cifras del presupuesto. Lo que no podíamos sospechar cuando así procedíamos, era que, accediendo de este modo á los deseos manifestados en la reunión de las Secciones por los representantes de todas las oposiciones y por muchos individuos de la mayoría, después de haber procurado nosotros darles gusto en este particular, hubieran de dirigirnos cargos ahora precisamente porque hemos aceptado como buenas las doctrinas que ellos sostuvieron en la reunión de las Secciones.

El Sr. Castellano, buscando lo que no hay en el proyecto de ley, ha querido decir que el art. 1.° equivalía á una imposición, y que el art. 2.° encierra una compensación, no explicándose S. S., por tanto, que abandonáramos la compensación, dejando subsistente la imposición.

Pero ¿quién ha abandonado aquí cosa ninguna, Sr. Castellano? ¿Es que la Comisión de presupuestos no examinará todo lo referente al empréstito y no ha de dar sobre ello dictamen?

Ni tampoco hay tal imposición en el art. 1.°, ni existía tal compensación en el art. 2.° Lo que hay aquí es un concierto, un concierto entre el deudor, que no puede pagar una deuda sagrada que vence el 30 de Junio y el acreedor, que, naturalmente, ha procurado sacar todo el partido posible de las circunstancias en que se halla el Tesoro, ó sea el deudor.

Y en este punto he decir al Sr. Castellano, que á mí no me parece tan malo el proyecto de ley, porque si bien el Banco, por algunas cláusulas, tal vez las menos importantes, consigue algunos beneficios, (y he de decir por mi propia cuenta que si yo representara al Banco no los consideraría verdaderos beneficios, y no digo más sobre esto porque nos llevaría á otra discusión que no es del momento) prescindiendo de esto, la verdad es, que si el Banco obtiene algunos beneficios, el Tesoro, y el Sr. Ministro de Hacienda en su representación, han recabado todo lo que podían recabar, y en el proyecto de ley vienen condiciones que indudablemente son ventajosísimas para el Tesoro y para el país.

El Sr. Castellano dice que no entiende la base 8.ª, y ha comparado esa base con la músisa alemana. ¡Ojalá fuera música alemana! (*El Sr. Castellano*: No es la base lo que yo no entiendo, sino el párrafo del preámbulo que se refiere á esa base.—*El Sr. Sánchez Guerra*: Ese párrafo es tan *castellano* como S. S.) El Sr. Castellano ha dicho que no entendía la base 8.ª, pero, naturalmente, relacionándola con lo que se dice en el preámbulo, por lo que afecta al art. 64 de la ley de presupuestos vigente, á que antes me he referido. Pues la base 8.ª, por desgracia, no es música alemana, como decía S. S.

La música alemana para mí es inmejorable, y no es, á nuestro juicio, lo mejor para el Tesoro lo que en este convenio se consigue, sino que es solamente lo único posible; porque, por desgracia, resulta que esta es una música que ha de gustar, no solamente al Sr. Ministro de Hacienda y al país, sino también al Banco de España, que es el acreedor; y ante esta verdad, el Sr. Castellano no me negará que esta no es ni puede ser música alemana, sino que ha de ser un *potpourri* combinado de modo que suene á gusto de las dos partes contratantes.

Que el Banco, cuando presta al 3 por 100, resulta que presta al 9, dice el Sr. Castellano, y que cuando presta al 5 por 100 resulta que presta al 15. Señor Castellano, S. S. que pertenece á la minoría conservadora, ¿nos cuenta esto á nosotros, le cuenta esto al partido liberal y al país? Eso se lo ha de contar S. S. á sus correligionarios y amigos, que fueron los que prorrogaron la ley del Banco. ¿Es que puede evitarse esto? ¿Es que S. S. conoce algún remedio contra esto? Nosotros, hoy por hoy, no lo conocemos. ¿Qué culpa tenemos nosotros en esto? ¿Qué culpa tiene la Comisión? ¿Qué culpa tiene la Cámara, ni qué culpa tiene el país, si este es un hecho que, desgraciadamente, lo hemos de reconocer y por él hemos de pasar?

Verdad es que al final de su discurso dejó entrever el Sr. Castellano algo como un plan que con el tiempo podía venir á salvar los inconvenientes y los graves conflictos del momento; verdad es que S. S., en otro memoral escrito, no hablado como el de hoy, que dirigió al mismo Sr. Cánovas del Castillo en el periódico *La Estafeta*, en ese artículo nos da á

conocer los remedios que cree S. S. que podrían salvar los conflictos á que antes nos hemos referido; pero, francamente, ninguno de esos remedios pueden servir para el caso presente; ninguno de esos remedios permite que antes del 30 de Junio paguemos al Banco ó concertemos con el Banco un *modus vivendi*.

Indudablemente la preferente atención del hacendista tiene expeditos dos caminos: el incremento de la riqueza nacional, estimulando iniciativas, removiendo obstáculos, dando estabilidad y protección al trabajo; y el acrecentamiento del crédito público inspirando confianza y atrayendo los capitales. Es obvio que procurando que la riqueza del país aumente, que las obras públicas se fomenten y se desarrollen, que se utilicen todos los medios para evitar los inconvenientes de estar ligados al Banco, que se encauce la circulación fiduciaria, enfrenándola en los límites que exijan las necesidades del país, procurando todo eso, con el tiempo ha de mejorar la Hacienda española y ha de mejorar especialmente la situación del Tesoro; pero todo esto no es del momento, todo esto no se hace en un día. Supongamos que el señor Castellano hubiera venido á ocupar el Ministerio de Hacienda y se hubiese encontrado en el caso del señor Salvador; con poseer S. S. los profundos conocimientos que yo le reconozco, con poseer S. S. el remedio que apunta en *La Estafeta*, ¿hubiera podido S. S. presentar un proyecto de ley mejor que el actual? Tengo la seguridad de que el Sr. Castellano reconocerá expresa y paladinamente que aun cuando el partido conservador hubiera estado en el poder y S. S. ocupando el Ministerio de Hacienda, no se habría podido presentar otro proyecto de ley mejor que el que ha presentado aquí el Sr. Salvador.

¿Por qué? Pues pura y sencillamente porque no habría bastado que se le pidieran al Banco otras concesiones, otras bases, otras condiciones, si ese establecimiento de crédito se hubiese encerrado en una negativa absoluta y dicho: «ó me paga usted, ó accede á lo que yo pretendo»; porque en otro caso, no cabría más que un remedio, consistente en dar un salto en las tinieblas, no pagar al Banco; y yo creo que el partido liberal, ni el Sr. Ministro de Hacienda, ni la Comisión, y mucho menos la minoría conservadora, hubieran tenido alientos para llegar á ese extremo.

Y como creo que con esto queda contestado lo principal del discurso del Sr. Castellano, atendido lo adelantado de la hora, me siento, rogándole me dispense si me he olvidado de ocuparme de algunos de los puntos que ha tratado S. S. en su elocuente discurso.

El Sr. **PRESIDENTE**: Señor Castellano, ¿piensa S. S. rectificar extensamente?

El Sr. **CASTELLANO**: No pienso ser muy extenso en mi rectificación; pero dado lo avanzado de la hora, ruego al Sr. Presidente que me reserve el uso de la palabra para mañana.

El Sr. **PRESIDENTE**: Se suspende esta discusión. »

Sin discusión quedaron aprobados los siguientes dictámenes:

Aprobando los créditos extraordinarios concedidos al presupuesto de 1893-94 (secciones 4.ª y 5.ª, Ministerios de la Guerra y Marina) para los gastos imprevistos que ocasionaron las operaciones militares en el campo de Melilla. (*Váase el* Apéndice 6.° *al* Diario *núm. 158.*)

Autorizando al Gobierno para conceder la construcción y explotación de cables telegráficos entre la isla de Cuba y las Bahamas. (*Véase el* Apéndice 5.° *al* Diario *núm. 158.*)

Corriente por la Comisión de corrección de estilo, y previa la declaración de hallarse conforme con lo acordado, se aprobó definitivamente el proyecto de ley autorizando al Gobierno para otorgar la concesión de un ferrocarril desde la estación de Baeza á Villacarrillo, anunciándose que pasaba al Senado. (*Véase el* Apéndice 2.° *á este* Diario.)

Se anunció que pasaría á la Comisión que ha de dar dictamen sobre el suplicatorio pidiendo autorización para procesar al Sr. Diputado D. Juan Gualberto Ballestero, un ejemplar del periódico *Las Dominicales del Libre Pensamiento*, remitido por el Sr. Ministro de Gracia y Justicia á petición de dicha Comisión.

El Congreso quedó enterado de haberse constituído la Comisión del Congreso nombrada para dar dictamen acerca del proyecto de ley sobre responsabilidad industrial, eligiendo presidente á D. Andrés Mellado y secretario á D. Eduardo Gullón; y la Comisión mixta que entiende en el proyecto de ley incluyendo en el plan general de carreteras una de la de Lugo á Santiago á Puertomarín, nombrando presidente al Sr. Senador Conde de Pallares y secretario al Sr. Diputado Bugallal.

Pasaron á la Comisión general de presupuestos las siguientes comunicaciones del Sr. Ministro de Hacienda:

Significando la conveniencia de introducir en el proyecto de presupuesto del Ministerio de la Guerra para 1894-95, los siguientes aumentos: en el capítulo 5.°, art. 6.°, 4.567'68 pesetas; en el capítulo 7.°, art. 1.°, 3.675'37; en el art. 2.°, 191'10; en el art. 4.°, 375'59, y en el capítulo 9.°, artículo único, 840 para gastos de la Escuela superior de guerra.

Remitiendo una relación adicional al capítulo de obligaciones de ejercicios cerrados que carecen de crédito legislativo correspondiente al mismo presupuesto del Ministerio de Marina, importante 562'50 pesetas.

Manifestando la necesidad de que figure en el articulado del proyecto de ley una autorización para aplicar á atenciones de material de Marina el producto de la venta del que resulte inútil, á que se refiere el art. 15 de la vigente ley.

Quedaron sobre la mesa á disposición de los señores Diputados, un expediente sobre aprobación del registro fiscal de edificios y solares del distrito municipal de Orense, y el de arriendo de casas para ofi-

cinas de la Delegación de Hacienda en dicha capital, remitidos por el Sr. Ministro de Hacienda á petición del Sr. Canido.

Se leyeron y quedaron sobre la mesa los siguientes dictámenes:

Condonando á D. Lucio de la Fuente y demás individuos que constituían el Ayuntamiento de Bonilla en el año de 1869 la cantidad de 369 fanegas 22 cuartillas de trigo que adeudan al pósito del referido pueblo (*Véase el* Apéndice 3.° *á este* Diario); é

Incluyendo en el plan general de carreteras una que, partiendo de la de Lugo á Santiago, termine en Puertomarín (de Comisión mixta). (*Véase el* Apéndice 4.° *á este* Diario.)

El Sr. **PRESIDENTE**: Orden del día para mañana: Los dictámenes que se han leído, y los demas asuntos pendientes.

Se levanta la sesión.»

Eran las seis y cuarenta y cinco minutos.

CUATRO APÉNDICES

DIARIO

DE LAS

SESIONES DE CORTES

CONGRESO DE LOS DIPUTADOS

Proyecto de ley, presentado por el Sr. Ministro de Hacienda, concediendo varios suplementos de crédito al presupuesto de gastos vigente, autorizando el pago de los gastos que originen las obras de destrucción de un depósito de dinamita que existe en las cercanías de Vigo y destinando la suma de 10.000 pesetas para remediar las necesidades del pueblo de Blanca (Murcia).

A LAS CORTES

El severo espíritu de economía que presidió en la designación de los créditos del presupuesto de gastos del corriente año económico; la mayor extensión y desarrollo que por circunstancias imprevistas adquieren constantemente y de una manera inevitable determinados servicios, la eventualidad á que se somete todo cálculo que determina una cifra como menor suma de obligaciones que han de reconocerse y liquidarse por razón de vacantes, licencias, amortización y otras causas; y la limitación que han tenido las disposiciones de la vigente ley de presupuestos, con relación á los anteriores, en cuanto autorizaban ampliaciones de crédito en la cuantía que determinados servicios lo hicieran preciso, son circunstancias que han venido á determinar la existencia de déficit en los autorizados por la citada ley de 5 de Agosto último y disposiciones posteriores.

Consiste su importe total en la cantidad de 3.419.626'18 pesetas, distribuídas en la siguiente forma:

91.758'54	pesetas en «Obligaciones generales del Estado», sección 3.ª, «Deuda pública.»
10.000	en la sección 1.ª, por «Obligaciones de los Departamentos ministeriales», «Presidencia del Consejo de Ministros.»
320.233'64	en la sección 2.ª, «Ministerio de Estado.»
1.009.834	en la sección 3.ª, «Ministerio de Gracia y Justicia.»
2.500	en la sección 6.ª, «Ministerio de la Gobernación.»
1.649.800	en la sección 7.ª, «Ministerio de Fomento.»
4.000	en la sección 8.ª, Ministerio de Hacienda.»
331.500	en la sección 9.ª, «Gastos de las contribuciones y rentas públicas.»
3.419.626'18	

En los expedientes que para solicitar la ampliación de créditos se han promovido, aparecen expuestas con todo detalle las causas que han motivado los déficits.

Estas son, principalmente, las ya apuntadas; y si en ellas, á la vez que la índole eventual de las obligaciones á que afectan, se fija la atención, no sólo se hallará justificado el por qué superan en su importe al cálculo de previsión, sino que podrá apreciarse la necesidad absoluta de la concesión de los suplementos, si no han de quedar desatendidos compromisos ineludibles, cuyo pago no admite dilación sin causar graves daños á los que legalmente han adquirido derechos á realizar del Tesoro.

Con efecto, una ligera enunciación de los servicios demuestra de modo evidente que su pago no puede ni debe diferirse. Dentro del presente mes han

desatisfacerse indefectiblemente á la Sociedad Arrendataria de Tabacos los intereses devengados por los pagarés suscritos á su favor en virtud del convenio bajo el cual verificó el anticipo con destino á la construcción de la escuadra.

Es imperioso el pago de dietas á los consejeros de Estado por su asistencia á las sesiones; el de haberes al personal del Cuerpo diplomático y consular y el de otros gastos ineludibles del Ministerio de Estado, producidos por no haberse realizado las bajas calculadas y por referirse á servicios verdaderamente imprevistos; el de haberes, también del personal de Audiencias territoriales y de culto y clero, é indemnizaciones á peritos y testigos; dietas por visitas de inspección al persenal facultativo de obras públicas; subvenciones á que tienen derecho las Juntas de puertos; haberes de los individuos del Cuerpo de Carabineros, y en general el de los demás servicios que por cantidades menos importantes exigen suplemento, pues de no realizar el abono en época debida, como cumple á la regularidad con que el Estado debe solventar sus compromisos, además del daño que se inferiría á sus acreedores tratándose de obligaciones á cuyo pago no puede sustraerse, se daría el caso de que los presupuestos sucesivos vinieran á recargarse con obligaciones afectas á otros, contraviniendo así los preceptos de las leyes de contabilidad de la Hacienda pública y el principio legal de que cada presupuesto se liquide con los créditos y derechos que le sean propios.

Parecerá á primera vista excesivo el número de los servicios que requieren mayor dotación en sus créditos, y tal vez la cuantía á que se elevan; pero si se atiende á que sobre haber restringido las disposiciones que han venido autorizando las leyes, y que en crecidas sumas elevaban los créditos numéricos, la ley de 5 de Agosto citada, al poner en vigor varios preceptos del proyecto de ley de administración y contabilidad de la Hacienda pública, fecha 10 de Mayo del mismo año, suprimió las trasferencias entre artículos, que por ser facultad que estaba reservada al Gobierno, no existía la obligación de acudir á los Cuerpos Colegisladores en demanda de su concesión como ahora ocurre, se reconocerá sin duda alguna que no es ciertamente mayor en el presente año económico los suplementos que se han hecho precisos con relación á los que con tal carácter y con el de trasferencias se otorgaron en los anteriores. Pero para apreciar hasta dónde han llegado los esfuerzos del Gobierno de S. M. en su perseverante afán de contener hasta donde sea posible todo aumento sobre los créditos autorizados para cada sección del presupuesto, basta fijarse en que una gran parte de los suplementos que son precisos, pueden cubrirse mediante trasferencias de los remanentes que ofrecen los de otros servicios en que ha sido dable limitar los gastos á las más imperiosas necesidades.

Consecuente con este criterio, se propone también obtener de las Cortes la autorización necesaria para que con cargo al crédito extraordinario de 400.000 pesetas, otorgado por Real decreto de 18 de Noviembre de 1893 á un capítulo adicional del presupuesto del Ministerio de la Gobernación para remediar los daños causados en varias provincias por las inundaciones y por la explosión del vapor *Cabo Machichaco* en la de Santander, se satisfagan los gastos á que den lugar las obras y trabajos que hay que practicar para destruir un depósito de dinamita que existe en las cercanías de Vigo, según ha comprobado una Junta compuesta de funcionarios del orden civil y oficiales de la armada y de Artillería é Ingenieros del ejército, cuyo informe expresa el peligro de que puede producirse una explosión por la combustión espontánea de dicha materia, é indica la necesidad de proceder, sin pérdida de tiempo, á su inmersión en alta mar; gastos que ante la posibilidad de que surja el peligro, se imponen de modo apremiante.

Recientemente se han desprendido grandes cantidades de tierra y piedras del monte que domina el pueblo de Blanca, provincia de Murcia, derrumbando varias casas del mismo, y siendo muchos los vecinos que han quedado sin albergue, según ha significado la autoridad civil, manifestando á la vez que le son indispensables recursos para remediar en lo posible los daños causados y prevenir el peligro de nuevos derrumbamientos que amenazan á dicha localidad. No considera el Gobierno que debe denegar el auxilio que le ha sido reclamado para atenuar el mal que aqueja á los habitantes que han sido víctima del siniestro, y puesto que el referido crédito para inundaciones ofrece sobrante que poder aplicar á dicha obligación, de naturaleza análoga á las que dieron motivo á su concesión, acude á las Cortes en demanda de la autorización necesaria para invertir en esta nueva catástrofe la suma de 10.000 pesetas.

Fundado en dichas consideraciones, de acuerdo con el Consejo de Ministros, tengo la honra de someter á la deliberación de las Cortes el siguiente

PROYECTO DE LEY

Artículo 1.° Se conceden suplementos á los créditos del presupuesto de gastos correspondientes al año económico de 1893-94, importantes en junto 3.419.626'18 pesetas, con la aplicación siguiente:

Capítulos	Artículos		Por artículos.	Por capítulos.	Total por secciones.
		OBLIGACIONES GENERALES DEL ESTADO			
		SECCION 3.ª—DEUDA PÚBLICA			
11	Unico.	Intereses y amortización del anticipo de la Sociedad Arrendataria de Tabacos con destino á la construcción de la escuadra	»	91.758'54	
					91.758'54
		OBLIGACIONES DE LOS DEPARTAMENTOS MINISTERIALES			
		SECCION 1.ª—PRESIDENCIA DEL CONSEJO DE MINISTROS			
4.°	Unico.	Personal del Consejo de Estado: dietas por asistencia á las sesiones de los Consejos	»	10.000	
					10.000
		SECCION 2.ª—MINISTERIO DE ESTADO			
1.°	5.°	Personal de Correos de gabinete del exterior	»	266'66	
3.°	1.°	Idem del Cuerpo diplomático	143.000		
	2.°	Idem del Cuerpo consular	70.000		
				213.000	
7.°	2.°	Gastos extraordinarios de las Legaciones y Consulados y comisiones transitorias en general	50.000		
	3.°	Idem de correspondencia postal y telegráfica, suscriciones á la *Gaceta* y prensa extranjera	30.000		
	6.°	Gastos de vigilancia especial de fronteras y generales del extranjero y los de carácter reservado	20.000		
				100.000	
12	Unico.	Gastos diversos y eventuales extraordinarios de la Obra pía de Jerusalén	»	6.966'98	
					320.233'64
		SECCION 3.ª—MINISTERIO DE GRACIA Y JUSTICIA			
1.°	3.°	Personal de la Dirección general de los Registros	»	1.347	
3.°	2.°	Idem de Audiencias territoriales	»	50.000	
5.°	1.°	Indemnizaciones á peritos y testigos; abono de dietas á jurados y de gastos á funcionarios de las carreras judicial y fiscal y auxiliares de los tribunales	»	680.000	
10	Unico.	Personal de obligaciones eclesiásticas	»	249.440	
16	4.°	Gastos imprevistos y eventualidades en general	»	29.047	
					1.009.834
		SECCION 6.ª—MINISTERIO DE LA GOBERNACIÓN			
15	Unico.	Personal de telégrafos	»	»	2.500
		SECCION 7.ª—MINISTERIO DE FOMENTO			
23	6.°	Para dietas por visitas de inspección á las obras y por estudios, comisiones y gratificaciones por servicios especiales	»	168.000	
29	2.°	Reparación, conservación y explotación de aprovechamientos de aguas, ríos y canales	»	1.800	
31	1.°	Subvención á las Juntas de puertos	»	1.480.000	
					1.649.800

Capítulos	Artículos		Por artículos.	Por capítulos.	Total por secciones.
		SECCION 8.ª—MINISTERIO DE HACIENDA			
4.º	3.º	Material de las Administraciones de Hacienda	»	»	4.000
		SECCION 9.ª—GASTOS DE LAS CONTRIBUCIONES Y RENTAS PÚBLICAS			
4.º	1.º	Fabricación de cédulas personales y recuento de las caducadas	»	18.000	
14	1.º	Personal del Cuerpo de Carabineros	»	235.000	
15	3.º	Construcción de casetas de nueva planta para albergue de los individuos del Cuerpo de Carabineros	»	78.500	
					331.500
					3.419.626'18

RESUMEN

	Pesetas.
Deuda pública	91.758'54
Presidencia del Consejo de Ministros	10.000
Ministerio de Estado	320.233'64
Idem de Gracia y Justicia	1.009.834
Idem de la Gobernación	2.500
Idem de Fomento	1.649.800
Idem de Hacienda	4.000
Gastos de las contribuciones y rentas públicas	331.500
	3.419.626'18

Art. 2.º Se autoriza el pago de los gastos que hasta la cantidad de 50.000 pesetas se originen en las obras y trabajos para destruir un depósito de dinamita que existe en el término de Lavadores, pueblo de las cercanías de Vigo, con cargo al crédito extraordinario concedido por Real decreto de 18 de Noviembre de 1893 á un capítulo adicional del presupuesto vigente del Ministerio de la Gobernación para remediar los daños causados por las inundaciones en varias provincias y por la explosión del vapor *Cabo Machichaco* en la de Santander.

Art. 3.º Se autoriza también al Gobierno para disponer que del remanente que ofrece el propio crédito, se destine la suma de 10.000 pesetas á remediar en lo posible las necesidades de los habitantes del pueblo de Blanca, provincia de Murcia, que han quedado sin albergue á consecuencia de haberse desprendido grandes masas de tierra y piedras del monte que lo domina, y para prevenir el peligro de nuevos derrumbamientos que amenazan á dicha localidad.

Art. 4.º El importe de los suplementos de crédito á que se refiere el art. 1.º, se cubrirá deduciendo 2.008.479 pesetas y 17 céntimos de las secciones, capítulos y artículos que se detallan á continuación, y el resto, ó sean 1.411.147 pesetas y un céntimo con el remanente de los ingresos sobre los pagos del presupuesto corriente.

Capítulos	Artículos		Por artículos.	Por capítulos.	Total por secciones.
		SECCION 2.ª—MINISTERIO DE ESTADO			
1.º	1.º	Sueldo del Ministro	20.911'67		
	2.º	Personal de la Secretaría y secciones del Ministerio	6.511'18		
	3.º	Idem de la interpretación de lenguas	1.108'52		
	4.º	Idem del Archivo y Biblioteca	62'70		
	6.º	Idem de la portería	55'02		
				28.649'09	
5.º	Unico.	Idem del Tribunal de la Rota	»	1.063'10	
7.º	1.º	Gastos de viaje del Cuerpo diplomático y consular, habitaciones de establecimientos y de instalación	40.000		
	7.º	Para socorros de españoles desvalidos, estancias en los hospitales y repatriaciones	60.000		
				100.000	
8.º	1.º	Personal de la iglesia de San Francisco el Grande	»	3.106'23	
10	4.º	Servicio de la iglesia de Argel	»	3.860'75	
					136.679'17

Capítulos	Artículos		Por artículos.	Por capítulos.	Total por secciones.
		SECCION 3.ª—MINISTERIO DE GRACIA Y JUSTICIA			
3.°	3.°	Personal de Audiencias provinciales....	»	200.000	
					200.000
		SECCION 7.ª—MINISTERIO DE FOMENTO			
25	1.°	Material de estudios y obras nuevas.—Obras por contrata................	»	800.000	
31	1.°	Obras nuevas contratadas en puertos de interés general que corren á cargo del Estado y auxilio á los de interés local.	»	849.800	
					1.649.800
		SECCION 8.ª—MINISTERIO DE HACIENDA			
7.°	Unico.	Para visitas que acuerde el Ministro, los directores generales y los delegados de Hacienda........................	»	4.000	
					4.000
		SECCION 9.ª—GASTOS DE LAS CONTRIBUCIONES Y RENTAS PÚBLICAS			
4.°	2.°	Premios de expendición de cédulas.....	»	18.000	
					18.000
					2.008.479'17

Madrid 19 de Junio de 1894.=El Ministro de Hacienda, Amós Salvador.

DIARIO

DE LAS

SESIONES DE CORTES

CONGRESO DE LOS DIPUTADOS

Proyecto de ley, aprobado definitivamente, autorizando la construcción de un ferrocarril de la estación de Baeza á Villacarrillo.

AL SENADO

El Congreso de los Diputados, conformándose con lo propuesto por varios individuos de su seno, ha aprobado el siguiente

PROYECTO DE LEY

Artículo 1.° Se autoriza al Gobierno de S. M. para otorgar sin subvención del Estado á D. Ladislao Manuel León y Oncins y á D. Prudencio Fernández de la Pelilla, la construcción y explotación de un ferrocarril de vía estrecha que, partiendo desde la estación de Baeza (ferrocarril de Manzanares á Córdoba) y pasando por Ubeda, termine en Villacarrillo.

Art. 2.° Este ferrocarril se declara de utilidad pública para los efectos de la expropiación forzosa, y los concesionarios tendrán derecho á ocupar los terrenos de dominio público y disfrutarán de las demás ventajas y exenciones que las leyes conceden á los de su clase.

Art. 3.° Las obras se efectuarán con arreglo al proyecto presentado, previa la aprobación del Ministerio de Fomento, debiendo comenzarse dentro de los seis meses siguientes á la fecha en que se otorgue la concesión, y quedar terminadas en el plazo de seis años, á contar desde la misma fecha.

Art. 4.° La concesión se otorgará por el plazo de noventa y nueve años.

Y el Congreso de los Diputados lo pasa al Senado, acompañando el expediente, conforme á lo prescrito en el art. 9.° de la ley de 19 de Julio de 1837.

Palacio del Congreso 20 de Junio de 1894.=El Marqués de la Vega de Armijo, Presidente.=Vicente Alonso Martínez, Diputado Secretario.=Eduardo Gullón, Diputado Secretario.

DIARIO

DE LAS

SESIONES DE CORTES

CONGRESO DE LOS DIPUTADOS

Dictamen de la Comisión, sobre la proposición de ley, condonando á D. Lucio de la Fuente Moya y otros, varias fanegas que adeudaban al Pósito de Bonilla, subsidiariamente como concejales que fueron de aquel Ayuntamiento.

AL CONGRESO

La Comisión nombrada para emitir dictamen sobre la proposición de ley del Sr. Sendín condonando á D. Lucio de la Fuente Moya y demás individuos que constituían el Ayuntamiento de Bonilla varias fanegas de trigo que adeudaban al Pósito de este pueblo, como subsidiariamente responsables, en concepto de concejales de aquel Municipio, la ha examinado con el debido detenimiento, así como el expediente que obra en la Secretaría de esta Cámara, remitido por el Sr. Ministro de la Gobernación, siendo conveniente exponer, siquiera sea sucintamente, algunos antecedentes que justifican el acuerdo de la Comisión.

D. Juan Francisco Balgañón adeudaba al Pósito de Bonilla desde el año 1817 la cantidad de 559 fanegas 22 cuartillas de trigo. Ninguna gestión se practicó hasta que los individuos que en 1869 constituían el Ayuntamiento de dicho pueblo acordaron la formación de expediente contra el referido deudor, cuyo procedimiento dió por resultado la venta de todos los bienes pertenecientes al mismo.

Como consecuencia de esto, se obtuvo la cantidad de 770 pesetas 50 céntimos, cuya suma se invirtió en granos, que ingresaron en el Pósito, quedando á deber D. Juan Francisco Balgañón 369 fanegas 22 cuartillas de trigo.

Aquel Ayuntamiento, presidido por D. Lucio de la Fuente Moya, continuó practicando las oportunas gestiones para conseguir que el Pósito se reintegrase en su totalidad de la cantidad que Balgañón adeudaba, y demostrado está en el expediente que no hallaron más bienes pertenecientes al deudor que los que se habían vendido, cuyo precio ingresó en aquel establecimiento, acordando la Corporación municipal que regía los destinos de Bonilla en 1869 declarar partida fallida la cantidad que restaba, debiendo Balgañón, ó sean las 369 fanegas 22 cuartillas de trigo.

Este acuerdo fué revocado por la Comisión de Pósitos de Cuenca y por el Ministerio de la Gobernación después, declarando en su lugar que los individuos de aquel Ayuntamiento por cuyas gestiones se había reintegrado en parte la deuda, eran responsables al pago de lo que restaba Balgañón.

Don Lucio de la Fuente y demás concejales declarados responsables, solicitaron del Ministerio de la Gobernación la condonación de esta deuda, creada por una ficción legal; y aquel centro ministerial dictó la Real orden de 31 de Agosto de 1887, en la que se ordenaba la presentación del oportuno proyecto de ley, ya que el párrafo 3.° del art. 6.° de la ley de 26 de Junio de 1877 dispone que sólo por este procedimiento podrán ser condonadas las deudas á favor de los Pósitos que excedan de 10.000 reales, ó de 250 fanegas de grano.

Resulta, pues, perfectamente demostrado en el expediente, que la Corporación municipal de Bonilla del año 1869 no ha percibido cantidad alguna de trigo que pueda determinar su directa responsabilidad en la deuda á favor del Pósito, y que tampoco puede apreciarse en aquellos concejales negligencia ú omisión que hayan originado perjuicios al establecimiento.

Lo que, por el contrario, resulta notoriamente comprobado es, que el Ayuntamiento de Bonilla de 1869 es la única Corporación ó autoridad que ha des-

plegado extraordinario celo por los intereses que le estaban confiados, pues desde el año 1817 hasta 1869 no se practicó gestión alguna para que el Pósito se reintegrase de la deuda contra D. Juan Francisco Balgañón.

No es justo, por consiguiente, que este notorio celo de los concejales de Bonilla en 1869 obtenga como único premio la declaración de deudores que por una ficción legal les impone nuestra legislación administrativa, procediendo, por tanto, la condonación de esta imaginaria deuda, en cumplimiento estricto de la Real orden citada de 31 de Agosto de 1887, que ordenaba la presentación del oportuno proyecto de ley para que la deuda se condonase.

Con el mismo propósito fué presentada una proposición de ley en el Congreso de 1889, cuyo dictamen se aprobó definitivamente por este Cuerpo Colegislador, pasando al Senado, donde se nombró Comisión que diera dictamen, y en este trámite fueron disueltas aquellas Cortes.

Como el art. 97 del Reglamento del Congreso dispone que los negocios pendientes al concluirse una Diputación deberán comenzarse en las siguientes, ha sido preciso reproducirla de nuevo para que se tramite en forma reglamentaria.

Teniendo, pues, en cuenta los hechos expuestos en este dictamen y en la proposición de ley á que el mismo se refiere, con los razonamientos aducidos, la Comisión somete á la aprobación del Congreso el siguiente

PROYECTO DE LEY

Artículo único. Se condona á D. Lucio de la Fuente Moya y demás individuos que constituían el Ayuntamiento de Bonilla (provincia de Cuenca), en el año 1869, ó á los herederos de éstos, 369 fanegas 22 cuartillas de trigo que adeudan al Pósito del referido pueblo por la responsabilidad subsidiaria que se les ha declarado en concepto de concejales de aquel Municipio.

Palacio del Congreso 14 de Junio de 1894.=Manuel Benayas Portocarrero.=Rafael Prieto y Caules. Felix Suárez Inclán.=Juan Felipe Sendín.=Eduardo Romero Paz.=José Garzón Pérez.=Teodoro Baró.

DIARIO

DE LAS

SESIONES DE CORTES

CONGRESO DE LOS DIPUTADOS

Dictamen de la Comisión mixta, incluyendo en el plan general de carreteras una de la de Lugo á Santiago á Puertomarín.

AL CONGRESO DE LOS DIPUTADOS

La Comisión mixta encargada de conciliar las opiniones de ambas Cámaras acerca del proyecto de ley incluyendo en el plan general de carreteras del Estado una de Lugo á Puertomarín, aprobado en distinta forma por uno y otro Cuerpo Colegislador, tiene la honra de someterlos al Senado y al Congreso de los Diputados en los siguientes términos:

PROYECTO DE LEY

Artículo 1.° Se incuye en el plan general de carreteras del Estado una que, partiendo de la de Lugo á Santiago, después del puente sobre el río Miño, en el punto donde la ciencia aconseje, pasando por San Pedro de Soñar y San Mamed de Lonsada, termine en Puertomarín.

Art. 2.° Para la ejecución de esta ley se tendrá en cuenta lo preceptuado en el Real decreto de 3 de Diciembre de 1886 sobre construcción de obras públicas.

Palacio del Senado 14 de Junio de 1894.=El Conde de Pallares, presidente.=Salvador Parga.=Justo Martínez.=José María Jimeno de Lerma.=Dositeo Neira.=Pegerto Pardo Balmonte.=José García Camba.=El Vizconde de Campo-Grande.=Manuel da Riba do Rego.=Antonio Díaz de Rábago.=Gabino Bugallal, secretario.

DIARIO

DE LAS

SESIONES DE CORTES

CONGRESO DE LOS DIPUTADOS

PRESIDENCIA DEL EXCMO. SR. MARQUES DE LA VEGA DE ARMIJO

SESIÓN DEL JUEVES 21 DE JUNIO DE 1894

SUMARIO

Abierta á las dos y treinta minutos, se leyó el Acta de la sesión anterior, que fué aprobada.

Quedó enterado el Congreso de una comunicación del Senado participando la aprobación del dictamen de Comisión mixta sobre el proyecto de ley incluyendo en el plan general de carreteras una de la de Lugo á Santiago á Puertomarín.

Se anunció que pasaría á la Comisión que entiende en el asunto, una instancia de la Diputación provincial de Barcelona en solicitud de que el Congreso se sirva negar su aprobación á la proposición de ley del Sr. Conde de San Bernardo, relativa á la elaboración y venta de vinos artificiales.

Se anunció que pasarían á la Comisión general de presupuestos:

Una relación de las Juntas de obras de puertos que tienen concedidas subvenciones para atender á dichas obras, remitida por el Sr. Ministro de Fomento, y

Cuatro estados originales que el Ministerio de la Guerra acompañó á su proyecto de presupuesto para el próximo año económico de 1894-95, referentes al estado de fuerzas, plantillas de jefes, ayudantes y número de caballos para los mismos; documentos remitidos por el Ministerio de Hacienda á petición de la Comisión referida.

Se anunció que quedarían sobre la mesa, á disposición de los Sres. Diputados, tres relaciones de los depósitos existentes en la Caja general del ramo en 15 del corriente; la de la situación del servicio de cuentas de la misma desde Setiembre de 1893, y la de los asuntos referentes al servicio de la citada Caja, que remitía el Sr. Ministro de Hacienda á petición del Sr. Cos-Gayón.

El Sr. **PRESIDENTE**: El Sr. Planas y Casals tiene la palabra.

El Sr. **PLANAS Y CASALS**: He pedido la palabra para tener el honor de anunciar al Sr. Ministro de Gracia y Justicia una interpelación acerca del estado de incertidumbre, de confusión, mejor dicho, de verdadero caos, en que se encuentra la legislación civil en el territorio de Cataluña.

No es, ciertamente, este estado hijo de las sentencias de los tribunales de justicia; en cuyo caso, no cabría la intervención del Sr. Ministro de Gracia y Justicia; se trata de algunas decisiones, de algunas circulares, emanadas de los Centros administrativos que dependen del Poder ejecutivo, y que caen, por tanto, de lleno dentro de la esfera de acción del señor Ministro de Gracia y Justicia.

El asunto es de tan vital interés, y reviste al propio tiempo tan extraordinaria urgencia, que yo me prometo del Sr. Ministro de Gracia y Justicia que, poniéndose de acuerdo con el digno Sr. Presidente de esta Cámara, y no obstante lo avanzado de la estación, como quiera que el debate ha de ser breve, y que á pesar de ser breve puede conducir á esclarecer este punto tan interesante, procurará señalar, en breve, día en que esta interpelación pueda ser por mí explanada, con lo cual no dude el Sr. Ministro de Gracia y Justicia que prestará un verdadero servicio á aquella comarca, que mucho habrá de ser agradecido; pues no hay nada tan importante para una comarca como lo que se roza con su derecho civil, y hoy día se puede afirmar que no se sabe cuál es el derecho vigente en Cataluña.

Esta es la causa de haber molestado estos breves instantes al Congreso, esperando del Sr. Ministro de Gracia y Justicia que acogerá con benevolencia mi ruego.

El Sr. **SECRETARIO** (Gullón): Se pondrán en conocimiento del Sr. Ministro de Gracia y Justicia las manifestaciones de S. S.

El Sr. **PRESIDENTE**: El Sr. López Oyarzabal tiene la palabra.

El Sr. **LOPEZ OYARZABAL**: He pedido la palabra para hacer algunas manifestaciones y dirigir con vista de ellas un ruego á mi querido amigo el Sr. Ministro de la Gobernación.

En el número de *El Liberal*, correspondiente al día de hoy, se publica un telegrama fechado en Málaga á las 11 y 55 de anoche, de cuyo contenido voy á permitirme dar lectura. Dice así:

«Ha llegado hoy el vapor *Isleño*, procedente de Melilla.

»El vista de la Aduana quiso registrar las sacas de la correspondencia, que venían selladas y precintadas.

»Negóse á ello el ambulante; insistió el vista, y fué llamado el administrador de Correos, que, amparado en el reglamento del ramo, exigió que el reconocimiento lo hiciera la Administración.

»El vista se opuso también, procediendo á la apertura de las sacas, que sólo contenían correspondencia.

»Entonces protestó del acto el administrador, el cual solicitó el auxilio de un notario para que levantara acta de lo ocurrido.

»Por esta causa, el correo de Melilla perdió el tren correo de Madrid.—*Rivas.*»

Este telegrama, corroborado igualmente por otro que en el propio sentido publica también *El Imparcial* de hoy, reproduce una cuestión que, en mi sentir, reviste indudable importancia, y que no es ciertamente de ahora, pues desde hace algún tiempo viene produciéndose, en daño del servicio de Correos, una casi constante y en cierto modo censurable ingerencia de los empleados de Aduanas en aquel importante servicio á que me refiero.

No hace muchos meses, si no estoy equivocado sobre el 20 ó el 30 de Octubre próximo anterior, el periódico denominado *El Boletín de Correos*, que por su inmediato contacto con los funcionarios de este Cuerpo puede percibir mejor que otro alguno las manifestaciones de éste, y conocer, por tanto, en su origen esta clase de sucesos, denunció en un bien escrito artículo, titulado «El Fisco en las oficinas de Correos», el hecho lamentable de que en la Aduana

de Irún se intentara por los empleados del Cuerpo pericial de este nombre decomisar la correspondencia certificada, y abrir, sin consideración á la naturaleza del envío, las sacas directas que venían del extranjero para Madrid; cuyos hechos, si yo no estoy equivocado, determinaron una reclamación dirigida entonces al Gobierno de S. M. por el embajador de la República francesa en esta corte, para quien venía dirigida la correspondencia que se intentó abrir. Muy pocos días más tarde, un digno oficial del Cuerpo de Correos, que desempeñaba las funciones de administrador de la línea ambulante del Norte, se vió sorprendido en medio del camino por un oficial de Aduanas que, acompañado de unos cuantos carabineros y provisto de una Real orden en la cual se le autorizaba para proceder al registro de la correspondencia, penetró en el coche-correo, sin consideración al precepto reglamentario, que veda la entrada en las oficinas postales á toda persona extraña al Cuerpo y servicio de Correos; verificó el registro intentado, porque el ambulante no se atrevió á oponerse á aquellas órdenes, bien extrañas por cierto, que en el Real nombre de S. M. se le comunicaban, y en efecto, aquel detenido y censurable registro no dió de ningún modo el resultado que aquellos funcionarios esperaban.

No es, pues, como yo antes decía, una cuestión nueva esta de que incidentalmente me estoy ocupando ahora, ni es el asunto tan baladí, ni el hecho este de ahora tan aislado, que no merezcan desde luego fijar por un momento la atención del Gobierno.

Ahora bien; después de tributar en estos momentos un caluroso aplauso por su digna y enérgica conducta al jefe de Correos de la provincia de Málaga, Sr. La Chambre, ha de serme lícito expresar que con los actos denunciados há poco, con los cuales parece como que se va familiarizando el Cuerpo de Aduanas, se infringen abiertamente los artículos 125, 126 y 127 del reglamento para el régimen y servicio del ramo de Correos, aprobado por el Real decreto de 7 de Mayo de 1889, que como precepto dictado por la Administración en el uso de sus facultades regladas, así debe obligar y ser respetado por los funcionarios de Correos como por todos los que sirven en ramos distintos de la Administración misma, incluso en el de Aduanas, á los cuales debe, por tanto, ser recordada esa obligación, que por lo visto tienen en desuso.

Por otra parte, esos actos, esos registros, esas públicas demostraciones de desconfianza y de recelo, constituyen en todo momento una desconsideración manifiesta hacia los funcionarios de Correos, que, por la naturaleza delicadísima de sus funciones, hállanse más menesterosos quizás que todos los demás de la Administración pública de que se les rodee de toda clase de prestigios y que no hagan decaer la confianza en ellos depositada por el público á quien sirven.

Creo yo, pues, Sr. Ministro de la Gobernación, que estamos en el caso de que S. S., como jefe superior que es del Cuerpo de Correos, como depositario de sus prestigios, y como responsable, en fin, de su gestión en la Administración pública, tome la iniciativa de gestiones encaminadas á que por el Ministerio de Hacienda se aperciba á esos empleados del Cuerpo de Aduanas para que en lo sucesivo se cuiden, al ejercer la misión fiscal que les está encomendada, de respetar los artículos que yo antes citaba del reglamento de Correos, evitando á la vez el infligir estériles molestias á los dignos funcionarios á cuyo cargo se halla encomendado este importante servicio público.

Yo estoy seguro de que si en estos momentos se encontrara en la Cámara mi querido amigo el digno Director general del Cuerpo, Sr. Montilla, habría de adherirse á estas modestas manifestaciones mías, á que me obligan las razones y fundamentos que dejo ligeramente expuestos.

Si el Sr. Ministro de la Gobernación cree llegado el momento de poner coto á estos que yo llamaré provisionalmente desmanes, yo le agradeceré en extremo, sinceramente se lo ruego y á ello le excito, que, tomando la iniciativa á que haya lugar, procure que cese cuanto antes ese estado de cosas, para que queden merecidamente en su lugar los prestigios á que es acreedor el Cuerpo nacional de Correos.

No tengo más que decir.

El Sr. Ministro de la **GOBERNACION** (Aguilera): Pido la palabra.

El Sr. **PRESIDENTE**: La tiene S. S.

El Sr. Ministro de la **GOBERNACION** (Aguilera): No he tenido noticia oficial, hasta que se ha servido el Sr. López Oyarzábal hacer la manifestación que ha oído la Cámara, del suceso á que S. S. se ha referido.

Efectivamente, por la índole de los hechos y la relación que hemos oído, aparece algo no muy en armonía con el reglamento de Correos.

Yo, en cumplimiento de mi deber, y por consideración además á S. S., haré todo lo que pueda para investigar y depurar los hechos denunciados, é inmediatamente me pondré en relación con el Ministro de Hacienda para hacer de común acuerdo aquello que requiera la buena administración y el mejor servicio.

El Sr. **LOPEZ OYARZABAL**: Pido la palabra.

El Sr. **PRESIDENTE**: La tiene S. S.

El Sr. **LOPEZ OYARZABAL**: Unicamente para agradecer en extremo al Sr. Ministro de la Gobernación la bondadosa cortesía con que se ha servido acoger mis ruegos, felicitándole por esas próximas iniciativas que me ofrece, y por las cuales le doy gracias en nombre de los prestigios del Cuerpo de Correos.

El Sr. **PRESIDENTE**: El Sr. Sol y Ortega tiene la palabra.

El Sr. **SOL Y ORTEGA**: Hace muchos años que el Ayuntamiento de Barcelona cedió á la Compañía del ferrocarril de Tarragona á Barcelona y á Francia una gran extensión de terreno, á condición de que esta Compañía se obligara, como se obligó, á construir una estación de carácter monumental. La primera parte del contrato se cumplió, en cuanto el Ayuntamiento hizo entrega real y efectiva de los terrenos que se había obligado á ceder; pero á pesar de los muchos años transcurridos y de venir durante ellos disponiendo la Compañía del terreno, el hecho cierto y positivo es, que la estación monumental no se ha levantado, y que en Barcelona estamos obligados á soportar y á aguantar una estación mezquina, ridícula, que no está á la altura de aquella capital, y por consiguiente, nos pone en evidencia ante nacionales y extranjeros.

Esto, como comprenderán los Sres. Ministros, no es posible que continúe un momento más. Cuando yo fuí concejal del Ayuntamiento de Barcelona, practiqué algunas gestiones encaminadas á obtener el cumplimiento del contrato en todas sus partes, y á conseguir que la Compañía de ferrocarriles cumpliera con su obligación; pero no pude entonces lograr lo que me proponía, porque parece que se atravesaron algunas Reales órdenes, al amparo de las cuales la Compañía ha dejado de cumplir su deber.

Como debe obrar en el Ministerio de Fomento algún antecedente relacionado con este asunto, y sobre todo con las Reales ordenes á que he aludido, he de pedir ante todo á los Sres. Ministros aquí presentes me hagan el obsequio de trasmitir al Sr. Ministro de Fomento el ruego que le hago.

Tal es, que haga lo posible para reunir todos los antecedentes relacionados con este objeto y remitirlos á la Cámara para que pueda yo examinarlos y formar concepto, pidiendo en su día lo que corresponda al fin de conseguir que la Compañía del ferrocarril de Tarragona á Barcelona cumpla el compromiso adquirido de levantar la estación definitiva.

El segundo ruego lo he de dirigir también al Sr. Ministro de Fomento.

Tenemos en Cataluña, como saben los Sres. Diputados, una singular é histórica montaña, la de Monserrat. Yo me he devanado los sesos para saber si esa montaña pertenece al Estado, á la Diputación provincial ó á los monjes del monasterio, y no he podido llegar á averiguarlo. El asunto es interesante por más de un concepto, aunque no de momento; pero en su día tendré ocasión de demostrar á los Sres. Diputados la importancia y trascendencia que tiene; entretanto necesito ilustrar mi juicio con los elementos y antecedentes necesarios; y como esos antecedentes deben obrar en el Ministerio de Fomento, yo me permito rogar á los Sres. Ministros presentes, para que se lo trasmitan á su compañero el de Fomento, que se sirva remitir al Congreso todos los antecedentes que haya en su Departamento sobre la propiedad de la montaña de Monserrat. Con esos antecedentes á la vista, y viendo en ellos si la montaña es del Estado, de la Diputación provincial ó de los monjes, yo formaré mi juicio y pediré lo que estime oportuno y procedente.

Tercer ruego, que ya no es dirigido al Sr. Ministro de Fomento, sino al de la Guerra, y que voy á formular, esperando que los Sres. Ministros presentes tendrán la bondad de trasmitírselo.

Hace algunos años ocurrió en Barcelona el suceso, conocido, allí como aquí, con el nombre de ataque al cuartel del Buen Suceso; sobre aquel hecho se siguió proceso por la jurisdicción de Guerra, y en el curso de este proceso ocurrió algo de que en su día me ocuparé: lo único pertinente en el día de hoy es que uno de los procesados en rebeldía era D. Clemente Asols, el cual, á pesar de estar procesado y en rebeldía, pidió y obtuvo el indulto. Ruego al señor Ministro de la Guerra que se sirva remitir al Congreso el expediente, que obrará sin duda en su Ministerio, sobre indulto al Sr. Asols.

Después de concederse este indulto, tuve yo ocasión de pedirle para otros procesados que se hallaban en el mismo caso que el Sr. Asols, y me fué negado. Pido que venga también á la Cámara el expediente instruído para negar el indulto á otros procesados que estaban en el mismo caso que el señor Asols y que han sido condenados por el tribunal militar.

Hechos ya estos ruegos ó peticiones, voy á aprovechar esta oportunidad para hacer una manifestación al Sr. Ministro de la Gobernación. Anteayer, con motivo de las palabras pronunciadas por el señor Morales, hubo de suscitarse aquí, como todos recordaréis, un animado debate, en el curso del cual se dejó entrever algo relacionado con la cuestión del juego. No quise yo intervenir entonces en el debate porque no veía claro en el asunto, porque no tenía antecedentes bastantes y porque, en suma, tenía interés en que se fuera desarrollando entre monárquicos el asunto que se debatía. Pero este asunto ha adquirido, á mi juicio, mayor gravedad después de lo que en la tarde de ayer ha ocurrido en la otra Cámara. Allí, contestando el Sr. Presidente del Consejo á los Sres. Conde de Canga-Argüelles y Obispos de la Habana y de Salamanca, hubo de hacer ciertas y determinadas manifestaciones relacionadas con la cuestión del juego, y que entrañan, en mi opinión, suma gravedad desde el punto de vista moral y jurídico, y quizá más desde el punto de vista práctico; porque si es cierto lo que dijo el Sr. Presidente del Consejo de Ministros, resulta que los españoles estamos entregados á la discreción de los gobernadores de provincia.

Yo, en vista de la gravedad de las manifestaciones del Sr. Presidente del Consejo de Ministros, he decidido anunciar una interpelación al Sr. Presidente del Consejo de Ministros, al Sr. Ministro de la Gobernación y al Sr. Ministro de Gracia y Justicia, ya que á los tres afecta el asunto á que me refiero. Anuncio, pues, esta interpelación al Gobierno, y espero se sirva señalar día para que pueda yo desarrollarla.

Es cuanto tengo que manifestar.

El Sr. Ministro de la **GOBERNACION** (Aguilera): Pido la palabra.

El Sr. **PRESIDENTE**: La tiene S. S.

El Sr. Ministro de la **GOBERNACION** (Aguilera): En primer lugar, tendré mucho gusto en poner en conocimiento del Sr. Ministro de Fomento los ruegos del Sr. Sol y Ortega; y estoy seguro de que mi compañero remitirá á la Cámara los documentos que S. S. desea. Lo mismo haré respecto de los expedientes que ha pedido al Sr. Ministro de la Guerra, quien es indudable que accederá á lo solicitado por S. S.

En cuanto á la indicación que ha hecho en último término el Sr. Sol y Ortega, yo desde luego le diría que estaba dispuesto á aceptar en el acto la interpelación por S. S. anunciada; pero como S. S. ha extendido los términos de su interpelación y ha referido ésta, no sólo al Ministro de la Gobernación, sino al Sr. Presidente del Consejo por las manifestaciones que hizo en la otra Cámara, y ha creído necesaria también la intervención del Sr. Ministro de Gracia y Justicia, yo, hasta ponerme de acuerdo con este último y recibir las órdenes del Sr. Presidente del Consejo, aplazo indicar á S. S. el día en que la interpelación ha de explanarse ante la Cámara. Pero antes

de esto, yo me voy á permitir hacer á S. S. una indicación.

Creo que S. S. se ha alarmado demasiado pronto; creo que ha interpretado las palabras del Sr. Presidente del Consejo en un sentido que realmente no tienen; porque las palabras del Sr. Presidente del Consejo son semejantes á las que yo he tenido el honor de pronunciar ante la Cámara, y con aquellas que pudiera pronunciar el Sr. Ministro de Gracia y Justicia. El Sr. Presidente del Consejo no ha desconocido los preceptos de la ley, no ha desconocido los deberes que los tribunales y los gobernadores tienen respecto de esta interesantísima y delicada cuestión; lo que ha hecho el Sr. Presidente del Consejo es partir de la realidad, es hablar de las dificultades que existen para que la acción de los tribunales y de las autoridades gubernativas sea lo suficientemente eficaz en esta cuestión y produzca todas las garantías á que tienen derecho los ciudadanos y se cumpla la ley estrictamente, indicando que en cierta clase de cuestiones no se puede como en otras cumplir la ley con sujeción á su tenor estricto, por las dificultades que la realidad impone, no por desconocimiento ó menosprecio del precepto de la ley.

Por consiguiente, no es que se haya hablado de tolerancia legal, ni que esta tolerancia haya existido, lo mismo en tiempos del partido que ahora gobierna, que en tiempos de los conservadores y de los correligionarios de S. S.; es que la realidad se impone, y que cuando hay determinados Círculos, que están garantidos por la personalidad de sus presidentes, que aseguran bajo su palabra de honor, por ejemplo, que allí no se realiza ningún acto ilícito, dada la calidad de las personas, dado el límite en que esos Círculos viven, dadas las condiciones en que existen, no puede la autoridad gubernativa, ni quizá tampoco la autoridad judicial, llegar al núcleo de esas incorrecciones, si es que existen.

Por lo demás, hay variedad de soluciones en esta cuestión. Yo, que he sido gobernador de la provincia de Madrid en diferentes épocas, y que según las circunstancias así me he atemperado al cumplimiento de mi deber, he llevado á los tribunales, he cerrado y suspendido tantos Círculos como haya podido cerrar cualquier otro de mis dignos antecesores, y, sin embargo, no siempre las pruebas que yo aducía, los elementos que yo llevaba á la sanción judicial, han producido el efecto necesario, porque esa sanción ha sido absolutoria, y yo no he conseguido mi deseo.

Por otra parte, sabe S. S. que hay ciertas cuestiones que se desarrollan, verifican y realizan al amparo de determinadas denominaciones, algunas de ellas políticas, y por consecuencia, la autoridad gubernativa tiene que proceder con mucho pulso antes de tomar determinaciones que pudiera ella creer circunscritas á la esfera de acción puramente gubernativa, y que pudiera considerarse que iban más allá de ciertos límites ó que reconocían por causa móviles políticos.

Esto no es más que una indicación que me permito hacer á S. S., como contestación á sus palabras, aplazando otras observaciones para el día en que, de acuerdo con Sr. Ministro de Gracia y Justicia y con el Sr. Presidente del Consejo de Ministros, discutamos con toda amplitud esta cuestión, lo cual es mi mayor deseo.

El Sr. **SOL Y ORTEGA**: Pido la palabra.

El Sr. **PRESIDENTE**: La tiene S. S.

El Sr. **SOL Y ORTEGA**: Doy gracias al Sr. Ministro de la Gobernación por el ofrecimiento que ha hecho de trasmitir mis ruegos á los Sres. Ministros de Fomento y de la Guerra, y á la vez le agradezco también á S. S. las explicaciones que se ha servido darme, y que para mí eran completamente innecesarias, puesto que hago completa justicia á la probidad y rectitud del Sr. Ministro de la Gobernación.

Yo no me alarmo por lo que ha pasado; siento que haya ocurrido; pero tenga la seguridad el señor Ministro de la Gobernación de que yo no he de aprovechar la oportunidad de lo que ha pasado para promover un escándalo. No entra eso en mi propósito. (*El Sr. Ministro de la Gobernación*: Lo ha dicho S. S., y yo lo he reconocido.) Sin embargo, como quiera que he oído aquí anteayer ciertas manifestaciones y me he enterado de lo que dijo ayer en la otra Cámara el Sr. Presidente del Consejo de Ministros, he comprendido que por lo menos convenía que para lo sucesivo se fijara un criterio aplicable á las 49 provincias españolas; porque no está bien, por ejemplo, que se pueda jugar en Madrid y no en Barcelona, donde tenemos la fortuna de tener un gobernador que no tiene más defecto que el de ser monárquico (*Rumores*), lo digo con toda sinceridad. El gobernador de Barcelona persigue encarnizadamente el juego, yo le hago esta justicia al Sr. Larroca; pero siempre resulta una disparidad de criterio si en Madrid hay cierta tolerancia y en Barcelona no. Por lo menos, esto quiere decir que no vivimos bajo el régimen de la tolerancia, sino bajo el régimen de la arbitrariedad, con relación al juego, puesto que un gobernador de una provincia aplica el criterio de la tolerancia y otro gobernador de otra provincia aplica otro criterio distinto.

Mi interpelación, pues, va encaminada á restablecer el fuero de la ley moral y el fuero del sentido jurídico; mi interpelación va encaminada á que se establezca un criterio fijo en lo que se refiere á la cuestión del juego, pero de ningún modo he de hablar de lo pasado. Yo sé lo que son las miserias de la realidad, y las comprendo, y no voy á explotarlas para promover escándalos ni para poner en duda la honra de nadie; pero sí me propongo ver si consigo que haya en este asunto un criterio uniforme en todas las provincias de España.

Yo ruego al Sr. Ministro de la Gobernación procure señalar cuanto antes día para que yo pueda desarrollar esta interpelación.

El Sr. Ministro de la **GOBERNACION** (Aguilera): Pido la palabra.

El Sr. **PRESIDENTE**: La tiene S. S.

El Sr. Ministro de la **GOBERNACION** (Aguilera): Agradezco al Sr. Sol y Ortega las frases que me ha dirigido, y que no tenía necesidad de decir, porque conociendo yo á S. S. sabía que únicamente en un interés de índole jurídica ó en móviles patrióticos podía inspirar sus palabras. De modo que con ellas estoy conforme.

Por lo demás, yo tendré mucho gusto en señalar lo más pronto posible día para que S. S. explane la interpelación.»

Se leyó la siguiente proposición (*Véase el* Apéndice *á este* Diario.)

«Los Diputados que suscriben piden al Congreso que en virtud de la gravedad que revisten las manifestaciones hechas por varios Sres. Diputados acerca del estado en que se halla la marina de guerra española, se sirva acordar el nombramiento de una Comisión que, después de abrir una información parlamentaria, examine, inspeccione y esclarezca si á partir del día en que se votó la ley de escuadra existe alguna responsabilidad que exigir por el hecho de no estar construídos en los plazos calculados los buques que marca la citada ley, como igualmente si existen responsabilidades por no haber suficiente dinero para terminar algunos buques en construcción, ni para comenzar la de otros muchos que en la ley de escuadra se proponían.

Palacio del Congreso 20 de Junio de 1894.=Rafael Gasset.=El Marqués de Mont-Roig.=R. El Conde San Bernardo.=Joaquín Llorens.=El Conde de la Corzana. =Mariano Fernández Daza. =Enrique Arroyo.»

El Sr. **PRESIDENTE**: El Sr. Gasset (D. Rafael) tiene la palabra para apoyar su proposición.

El Sr. **GASSET** (D. Rafael): Presentada ayer tarde la proposición que tuve la honra de suscribir en unión de otros Sres. Diputados, y presentada una proposición de índole análoga por la minoría republicana, he leído en los periódicos de hoy que el Consejo de Ministros se reunió para tratar, según se dice, de la conducta que el Gobierno debiera seguir en lo que se relaciona con el asunto á que las proposiciones se refieren. Esa noticia ha producido en mí un asombro grande, porque al salir los Sres. Ministros del Consejo manifestaron á todos cuantos quisieron oirles que el Gobierno había convenido en desechar las proposiciones. Mi asombro nace, indudablemente, de mi falta de práctica parlamentaria; soy en el Parlamento un recién llegado, y, naturalmente, de todos puedo recibir lecciones, y más aún del Consejo de Ministros. Interpretaba yo el art. 157 del Reglamento en el sentido de que las proposiciones se desechaban cuando eran conocidas las razones en que su autor se fundaba para apoyarlas, porque dice que el Congreso, oyendo al autor de la proposición, acordará lo que tenga por conveniente; pero se conoce que hay un gran número de Sres. Diputados, empezando por los Ministros, que saben, antes de exponerse las razones, que éstas no pueden convencer á nadie.

Mi falta de práctica me ha hecho creer que debía respetarse el art. 157 del Reglamento, y esperar á oir á los autores de la proposición; pero esperar para juzgar y sentenciar á oir las razones; eso lo hace cualquier juez municipal de un villorrio, que sentencia después de oir las razones de una y otra parte; los hombres superiores de la política se conoce que están convencidos de antemano y tienen la conciencia de que una proposición debe desecharse antes de haber oído las razones que en su apoyo puedan darse

Una vez presentada la proposición, creo que estoy en el caso de defenderla, pero en la seguridad absoluta de que á pesar de lo que diga, es conocida de antemano la suerte que la proposición ha de tener; acaso sea la misma que espera á la marina con el proceder del Gobierno.

Después del discurso pronunciado aquí con ocasión del proyecto de fuerzas navales por el dignísimo ex-comandante del *Venadito*, por el digno oficial de la armada Sr. Díaz Moreu, la impresión que experimenté al leer ese discurso, que no tuve el gusto de oir, fué penosísima.

Resulta de un modo indudable lo que no ha podido refutar el talento y la elocuencia del Sr. Auñón, á pesar de su competencia en cuestiones de marina; se ve bien á las claras que el Sr. Auñón estaba en el deber indudable, como individuo de la Comisión, de decir que no era completamente exacto lo que dijo el Sr. Díaz Moreu; pero la defensa era tan tibia, tan débil, á pesar de que el Sr. Auñón, no sólo hace defensas sencillas, sino aun las más difíciles, que se vió demostrado lo que había dicho el Sr. Díaz Moreu. (*El Sr. Auñón*: Pido la palabra). Además, con una competencia que tampoco se le puede negar, el Sr. Díaz Moreu fué recorriendo barco por barco, diciendo los defectos que cada uno tenía, y dejándolos, digámoslo así, antes de entrar en combate, fuera de él, hasta el punto de demostrar que sólo podemos disponer de tres barcos, y esos de escaso poderío marítimo; de suerte que, como decía el Sr. Cánovas del Castillo, con quien tuve el honor de conferenciar sobre este punto, no tenemos un barco; porque, dadas las condiciones modernas del combate naval, ¿qué significan esos tres barcos que podamos presentar en un momento determinado en que surja algún conflicto? ¿Para qué sirven? preguntaba el Sr. Cánovas del Castillo. Esto es lo que yo digo.

De manera que después del examen perfecto y detallado que el Sr. Díaz Moreu hizo de las fuerzas navales que podemos presentar en caso preciso; después de las manifestaciones hechas por el Sr. Cánovas del Castillo, resulta demostrado ¡tristísimo es decirlo! que España no tiene un buque que oponer, en el caso de un conflicto, á las fuerzas navales que vengan á amenazar la integridad del territorio nacional.

Esto es muy triste, pero es muy verdadero; y entiendo que el Sr. Díaz Moreu ha estado muy aconsejado por el patriotismo al decirlo con esa franqueza, con esa sinceridad de que puede dar fe la Cámara entera; pero al mismo tiempo con la seguridad de que ese es el único medio para llegar á remediar males como el de que se trata. Porque, ¿cómo se puede curar el mal sin conocerlo? ¿Cómo, sin diagnosticarle de una manera clara y precisa, se puede llegar á poner el remedio? Hay quienes dicen que valiera más tener calladas estas cosas porque el extranjero pudiera enterarse. Yo opongo sencillamente á los que tal dicen, que una de dos, ó se tasa en mucho el silencio nuestro ó se tasa muy por bajo la perspicacia del extranjero. ¡Creer que en estas cosas el silencio hace fe! Lo que puede hacer fe es el ruido de los cañones, y ¿dónde están los cañones para hacer ese ruido? ¿Habríamos, en caso de necesidad, de contestar á cualquier agresión con el silencio? ¡Bien parado quedaría lo que nos propusiéramos defender por este medio!

Yo no he de entrar, Sres. Diputados, á hacer el examen de la situación de la marina, porque está hecho muy recientemente y con gran elocuencia por el Sr. Díaz Moreu, sin ser por nadie contradicho; y yo me hubiera alegrado que el Sr. Auñón hubiera demostrado que lo dicho por el Sr. Díaz Moreu revelaba un pesimismo muy exagerado, y que tenemos barcos que presentar en un momento determinado en cualquier conflicto que surja; pero no ocurrió así.

Como respecto del particular se ha sentado jurisprudencia, porque se ha consentido lo dicho, naturalmente no tengo por qué insistir en este punto; parto de la base de que con arreglo á las manifestaciones del Sr. Díaz Moreu, y á las manifestaciones que privadamente me ha hecho el Sr. Cánovas, no tiene España ni un solo buque de qué disponer á la hora presente.

Pues bien, Sres. Diputados; la marina, teniendo como tiene España un litoral dilatadísimo y teniendo como tiene colonias muy preciadas, nos es absolutamente necesaria, imprescindible.

Entendiéndolo así las Cortes, hace siete años, en 1887, con aplauso unánime de todos los partidos, habiéndose puesto de acuerdo absolutamente todas las fracciones de la Cámara por el fin tan patriótico que se perseguía, se aprobó una ley en la que se consignó un crédito de 225 millones de pesetas, ofreciendo al país que había de tener 229 buques, entre grandes y chicos, todos útiles, todos en disposición de combatir, y que todo esto se había de hacer en cuatro años.

Han trascurrido cuatro años, y algo más. ¿Cuál es el resultado? Ya lo véis, puesto que no hay un solo barco que oponer en caso de conflicto. ¿Hemos de callarnos? Yo no sé que con el silencio nazcan barcos. El declararlo es, realmente, penoso; pero así se conoce el mal y se pueden tomar medidas para hacer algo en pro de la regeneración de la marina. Por eso considero patriótico cuanto dijo el Sr. Díaz Moreu, y por eso insisto en sus razones, y vengo, por decirlo así, á ahondar en ellas para procurar ese remedio, ya que hasta ahora no se ha hecho absolutamente nada.

Yo pregunto, Sres. Diputados: ¿es posible que habiéndose gastado, si no todo, gran parte del crédito que se concedió por medio de la ley de escuadra, y no habiendo ni un solo barco en disposición de afrontar las consecuencias de un combate; es posible, señores Diputados, que hayamos llegado á esta situación tristísima sin responsabilidad para nadie?

Porque sólo cuando no hay responsabilidad para nadie me explico yo que se presenten los Gobiernos ante la Cámara diciendo: esto ha ocurrido, y no tenemos más que llorar el infortunio. Cuando en una comarca las grandes lluvias inundan los campos, cuando los rayos del cielo incendian las ciudades, cuando los estremecimientos de la tierra ó los desprendimientos de los montes hunden los caseríos, cuando grandes avenidas asolan los viñedos y las huertas, es natural que se venga á la Cámara á dar cuenta de ello sólo para llorar tales infortunios y que se apele á la caridad inagotable del pueblo español para poner el posible remedio, cruzándonos después todos de brazos, porque ya no cabe hacer más. Pero no es un infortunio casual este de que ahora se trata, no es una desgracia celeste la que aquí lamentamos, sino algo más terrenal y más humano, y en lo cual, sin duda, ha de haber responsabilidades que exigir. ¿De quién son esas responsabilidades?

Yo creo que el Gobierno ha debido presentarse ante la Cámara á declarar con toda sinceridad, con la sinceridad que exige un asunto tan grave, la verdadera situación en que nuestra marina se encuentra; yo creo que el Sr. Ministro de Marina ha debido traer á la Cámara con entera verdad, con toda franqueza, un proyecto de ley de fuerzas navales, diciendo solamente la verdad, por triste que sea; diciéndonos: ahí está lo que tenemos; eso es lo que hay, y nada más; tal es la triste realidad.

Esto es lo primero que ha debido hacer el Gobierno. Y después, como el país ha destinado grandes cantidades para la construcción de una escuadra que no aparece por ninguna parte, y como en esto ha de haber responsabilidades, ya por los desaciertos de los que han intervenido, ya por otras cosas más graves, en las cuales no quiero creer, pero que por ahí se susurran, el Gobierno ha debido presentarse aquí diciendo: ahí están las responsabilidades, que alcanzan á tal Comisión, á tal Centro técnico, á tales personalidades, á quien sea; y de esta suerte, aparte de exigir esas responsabilidades, no nos quedaría qué hacer sino contribuir á que el país tuviera confianza en el Gobierno y concediera nuevos recursos para reorganizar la marina.

Pero en vez de esto, cuando no tenemos un solo buque útil para el combate, se trae á la Cámara un proyecto de ley de fuerzas navales, capaz de dejar satisfecho al país, capaz de tranquilizar al que sólo se fije en lo que en ese proyecto se afirma; porque se le dice al país: ahí tienes *tantos* buques de tal porte, ahí tienes tantos buques en disposición de combatir. ¿Dónde están esos buques dispuestos á combatir, si el Sr. Díaz Moreu ha demostrado que no tenemos ni uno solo?

Pero, en fin; ¿quién ó quiénes son los culpables de este lamentable resultado? Yo no lo sé; si lo supiera, lo diría, y en vez de presentar una proposición pidiendo el nombramiento de una Comisión para averiguarlo, presentaría una acusación terminante y concreta; pero hay muy racionales indicios de que existen responsabilidades, y como el Gobierno no las exige y se cruza de brazos, corresponde hacerlo al Parlamento.

¡Pero si yo no sé quiénes son los responsables, ni sé quiénes no lo son! Hay aquí un error muy frecuente al ocuparse en los asuntos de marina, y que precisa destruir; porque se habla de la marina y de la armada en general, y los cargos que se hacen caen á granel sobre toda la armada; y esto no es justo. Los dignos oficiales de la armada que navegan en nuestros buques, como los que, ocupados en las oficinas, sólo tienen facultades para tramitar las órdenes que reciben de la superioridad, ¿qué contratas hacen? ¿qué plazos amplían? ¿qué culpa pueden tener? ¿qué responsabilidad puede alcanzarles? Ellos son también víctimas de la mala organización de la marina. El país, Sres. Diputados, es la primera víctima de esas mala organización ó de lo que de vicioso existe en el Ministerio de Marina, porque entrega dinero y no le dan barcos; pero también son víctimas nuestros brillantes oficiales y jefes de la marina, á quienes se entregan barcos que no sirven para el combate, con los que no pueden hacer otra cosa más que ir á morir con gloria, como se murió en Trafalgar, añadir una página de inútil pero glorioso heroísmo en nuestra historia, y ¿para qué? Para que la sangre derramada por esos héroes sólo produzca un título de gloria que ensalcen las futuras generaciones, y un remordimiento profundo para los que, pudiendo exigir las responsabilidades contraídas, no lo hicieron.

No es justo hacer cargos á los dignos oficiales de

la armada. Se les entrega un barco; se les manda ir á un punto determinado; llegan tarde; pero ¿qué culpa puede imputárseles si el buque no tiene el andar que está marcado en esos pomposos proyectos de fuerzas navales? No es lo mismo hacer figurar como andar de un buque cierto número de millas en un estadito de los presupuestos, que disponer realmente de esa fuerza cuando se lanza el buque al mar en pésimas condiciones, sin elementos de defensa contra la fuerza de las olas y contra la violencia del huracán.

Por lo tanto, yo digo y repito, Sres. Diputados, que no son culpables los oficiales de la armada del mal que lamentamos; yo no sé quiénes son los culpables; si lo supiera, lo diría; pero no se trata de los estragos causados por una nube del cielo, á quien no se puede exigir responsabilidad; se trata de algo que es humano, de algo que hay que investigar, que hay que examinar y estudiar, para ver dónde está la responsabilidad de que no se haya hecho lo que se ha debido hacer, lo que el país tiene razón para exigir, porque ha dado para ello los recursos que se le pidieron.

¿Con qué derecho se le dice ahora al país: tú entregaste tanto dinero para poseer barcos, y no tienes ni uno útil; sin decirle al mismo tiempo: ahí están los culpables de que eso haya sucedido? Esto equivale á decir: si aparecen, si quieren venir los culpables de esos desaciertos, ya los juzgaremos; pero mientras no se presenten espontáneamente no se puede hacer nada en el particular.

¿Por dónde ha de ser esto justo? ¿Por dónde ha de haber sucedido esto en ninguna parte? Cuando han ocurrido casos análogos ó casos parecidos á éste, puesto que tan tristes es imposible que hayan ocurrido jamás, ¿han procedido de esa suerte los Gobiernos de otras Naciones? Si el Gobierno, si el Sr. Ministro de Marina hubiera procedido con esa sinceridad que yo lamento no ver en ninguna parte, tendríamos á estas horas depuradas esas responsabilidades, tendríamos á estas horas realizado como era debido por el Gobierno lo que ahora se busca con la proposición.

Ya que el Gobierno, ya que el Poder ejecutivo no ha tomado esa determinación necesaria, la toma el Poder legislativo; ya que el Poder ejecutivo, ya que el Gobierno ha olvidado también este deber y esta misión, la cumple ó trata de cumplirla el Congreso. Llena de este modo la Cámara, Sres. Diputados, un enojoso, pero al propio tiempo un estrecho, un ineludible deber que no ha llenado ciertamente el Gobierno de S. M., que no ha cumplido ciertamente el Sr. Ministro de Marina.

Pero además, Sres. Diputados, de llenar este deber moral, y como todo lo moral, importantísimo, la proposición que tengo la honra de defender tiene una alta conveniencia en su abono. Pues qué, si como hace un momento decía, se le manifiesta á la Nación que se han derrochado sus caudales y no se han construído buques de combate, y no se le dice nada más, ¿con qué derecho, con qué fuerza moral se acude otra vez á pedirla nuevos subsidios y nuevos recursos con que crear y reorganizar la escuadra? Pero, en cambio, Sres. Diputados, si habiendo llegado al estado deplorable y tristísimo en que nos encontramos nos dirigimos á la Nación y le decimos: es verdad, es desgraciadamente cierto que no tienes ni barcos ni dinero, pero se ha tratado de averiguar quiénes fueron aquellos por cuyas manos pasaron los caudales que tú entregaste para la construcción de la escuadra, y está averiguando dónde está la falta y quiénes son los culpables de desaciertos y errores; puedes, por tanto, tener la seguridad de que éstos, así volverán á entrar á disponer y á manejar los caudales que tú puedas entregar nuevamente, «como puede entrar el diablo en una pila de agua bendita.»

Pero, si en vez de hacer esto, se calla, limitándose únicamente á dar una triste nueva á la Nación, sin ofrecerle remedio alguno, ¿cómo es posible inspirar confianza de esta manera?

Procediendo según debe hacerse, vería el país, aparte de la desgracia ocurrida, que se le hablaba con sinceridad; y la sinceridad, Sres. Diputados, se abre siempre camino.

Además, país es este, afortunadamente para nosotros, en que siempre que se llama á ciertas puertas se halla franca la entrada. ¿Cómo podéis imaginar, Sres. Diputados, que haciendo falta, como es sabido, como es notorio y como es evidente que hace falta marina de guerra en España, si un Gobierno que inspire confianza al país, acude á él pidiéndole nuevos recursos para reorganizar esa escuadra maltrecha y destrozada sin combatir, fuera posible que el país se negara á darlos? No, ciertamente. Pero ¿no tiene, señores Diputados, grandes responsabilidades de que responder quien ha visto todo esto, quien lo ha visto antes que los Sres. Diputados, puesto que ha tenido á su cargo todo lo referente á la marina española de guerra, y quien ha dejado que llegue á este lamentable y tristísimo estado en que hoy se encuentra, sin haber hecho nada para remediarlo? Yo entiendo que sí.

Nación es la nuestra, Sres. Diputados, repito, que cuando se llama á ciertas puertas en demanda de recursos para los asuntos nacionales, siempre responde; pero si no le inspiráis confianza, si el país teme que pueda volver á ocurrir lo que ha sucedido con los caudales que entregó en otras ocasiones para la construcción de la escuadra, ¿cómo es posible que no se niegue á daros esos subsidios?

Por lo tanto, no solamente se cumple con un estrecho deber al exigir la responsabilidad del estado actual á quien corresponda, sino que además se cumple, haciéndolo así, con una alta conveniencia política, con el objeto de poder contar el día de mañana con las fuerzas vivas del país, puesto que de otro modo de ninguna manera se podría contar con ellas.

Puede hacerse otra cosa; puede hacer el Parlamento lo que ha hecho el Sr. Ministro de Marina: huir ante la responsabilidad, cerrar los ojos ante ella, dejarla pasar, siquiera esto traiga grandes males y grandísimos trastornos al país. Pero, ¿creéis que por haber cerrado los ojos á la evidencia ha desaparecido la responsabilidad? De ninguna manera; habrá otra responsabilidad más: será responsable el Parlamento por haber dejado de exigirla.

Señores Diputados, yo no puedo menos de hablar con cierto calor al tratarse de estos asuntos; produce en mi ánimo una gran excitación el dolor de ver deshecha la marina española, después de los sacrificios que este pobre país ha hecho. Yo rogaría á los Sres. Diputados, en gracia de la importancia del

asunto, en gracia á lo nacional del asunto, que lo examinaran y juzgaran prescindiendo de toda cuestión política; que nadie se acordara de que era republicano, carlista, liberal ó conservador; que no pensárais todos sino en que sóis españoles, y, á ser posible, que pensárais como si os encontráseis á bordo de un barco español frente á frente de uno de los grandes acorazados extranjeros. Si yo pudiera conseguir eso, tengo la seguridad que habéis de dar vuestro voto á la proposición que he tenido el honor de apoyar.

El Sr. **PRESIDENTE**: El Sr. Ministro de Marina tiene la palabra.

El Sr. Ministro de **MARINA** (Pasquín): Aunque en principio, como oficial de marina, no como general de la armada, en cuyo concepto creo representar á todos los que visten su honroso uniforme, me pueda ser un poco amargo haber oído leer la proposición del Sr. Gasset, sin embargo, hay compensaciones en todos los actos de la vida, y la compensación para mí es haber oído después el discurso pronunciado en su apoyo por S. S.

Dice S. S. que cuando habla de estos asuntos lo hace con energía porque se inspira en lo grandioso del objeto de que se trata, y yo lo creo perfectamente. A S. S. le impresionó tanto lo que aquí se dijo cuando se discutió el proyecto de ley fijando las fuerzas navales, que creyó que no teníamos absolutamente ningún barco y que nuestra pequeña escuadra había sido completamente deshecha.

Su señoría ha sido víctima de una verdadera alucinación; porque para que una escuadra quede deshecha en un momento se necesita un temporal como el que concluyó con la llamada *Invencible*, ó un inmenso desastre como el glorioso de Trafalgar, que S. S. ha recordado. En este último caso, podría el Sr. Gasset haberse levantado á censurar al Ministro de Marina, como lo ha censurado con otro motivo, diciendo S. S. con frase enérgica, pero que verdaderamente no puedo aceptar, que yo he huído; no sé qué querría decir S. S. con esto de que había huído de la responsabilidad de informar al país de ese desastre ocurrido antes de ser yo Ministro de Marina ó durante el tiempo que he desempeñado este cargo. La defensa que ha hecho S. S. de la proposición, la defensa que ha hecho del acto que ha llevado á cabo ha sido tan enérgica, tan pesimista y tan exagerada, que no hay que contestar; porque si al despertar en la mañana se nos dice que está anocheciendo, sólo puede pensarse que se ha estado entregado al sueño más de lo usual y que se le han pasado las horas sin darse cuenta; pero si nos afirman que ha cerrado la noche, no tenemos más que mirar á la claraboya de la cámara para ver si los rayos del sol nos iluminan. Su señoría empezó diciendo: «¡no tenemos más que tres barcos de madera!», y como los buques de madera que tenemos son resto de la gloriosa escuadra que tantos lauros cosechó para nuestra bandera, resulta que sería necesario que se hubieran ido á pique todos los buques de hierro ó acero que se han construído con el crédito de la escuadra, y eso felizmente no ha sucedido.

El Sr. **GASSET** (D. Rafael): Se ha gastado el crédito de la escuadra y no tenemos buques.

El Sr. Ministro de **MARINA** (Pasquín): Me parece que al decir eso, S. S. ha olvidado lo que no ha podido olvidar nadie, Sres. Diputados. No hace mucho tiempo fuímos sorprendidos por los sucesos de Melilla, y presentamos una escuadra de 14 barcos, que respondieron á todas las comisiones que se les confiaron, y que respondieron con aplauso del país y de la prensa. ¿Qué ha pasado desde entonces, qué ha pasado para que en sólo dos meses haya desaparecido ese poderío naval que teníamos? (*El Sr. Gasset*: Tenemos mucho poder naval, pero sin barcos.) Esas interrupciones hacen á S. S. más daño que provecho. Pues bien; debo añadir, que además de esos aplausos del país, de la prensa y de los Sres. Diputados, la marina ha sido honrada, y quedará en sus gloriosos anales, por las comunicaciones más laudatorias del general en jefe del ejército de Africa, el ilustre general Sr. Martínez Campos, haciendo justicia y alabando los servicios materiales en la guerra y los morales que en el viaje á Marruecos le ha prestado la escuadra, esa escuadra que llevaba en la popa de sus barcos la gloriosa enseña de España, y que podía haber ido, si hubiera sido necesario, á cualquier puerto militar de Marruecos con fuerza suficiente para haberle reducido á cenizas.

Sin embargo, todo esto ha desaparecido para el Sr. Gasset, y no han quedado más que tres barcos de madera; pero Sr. Gasset, por mucho que S. S. haya levantado la voz, y por más que haya sacado el testimonio del Sr. Díaz Moreu, á quien yo no censuro por sus actos parlamentarios, S. S. no ha demostrado que nuestro poder naval haya desaparecido. (*El señor Gasset*: Tenemos mucho poder naval, pero sin barcos.) Con esas interrupciones no prueba nada S. S., y le repito que le hacen más daño que provecho; porque tratándose de personas tan ilustradas como lo es S. S., esas son frases huecas que nada significan; aquí vamos sólo á los hechos. ¿Su señoría puede negar que el acorazado *Pelayo* es uno de los primeros barcos entre la marina europea? No lo negará, seguramente. El *Pelayo*, antes de las operaciones de Africa, tenía inutilizadas dos calderas; es cierto; pero sin esas calderas podía navegar, como ha navegado, sin perder más que una milla en el andar, lo cual mejor sería que no sucediese; pero no significa gran cosa en una nave tan poderosa y de tan excelente marcha.

Concluyeron las operaciones para las cuales hacía falta la escuadra, y lo más natural y previsor era que el Ministro de Marina mandase á ese barco á un arsenal para que se le compusieran las calderas, con lo cual cumplía además una obligación del presupuesto, no cargando los gastos de armamento á los extraordinarios de guerra, porque ese barco está en situación de movilización, y así se pueden componer con economía sus calderas y prevenirlo para el porvenir, á fin de que esté en el más perfecto estado de armamento. Para eso se le mandó á Cartagena.

Pero al mismo tiempo, previendo cualquier contingencia y pensando que no tenemos una gran escuadra, porque tan ridículo sería sostener esto como sostener que sólo tenemos tres barcos de madera, tuve buen cuidado de decir al capitán general de Cartagena, que la carena de las calderas y las averías que habían de repararse se hicieran de tal modo, que siempre quedaran calderas suficientes útiles para que en un momento pudiéramos contar con el acorazado; y estoy seguro de que si las necesidades de una nueva cuestión con Marruecos ó cualesquiera otras hubieran exigido la salida del *Pelayo*, éste se habría hecho á la mar, como lo hizo anteriormente.

Por fortuna, no ha ocurrido esa necesidad, y ahora, carenadas las calderas, quedará el *Pelayo* en el mismo ser y estado en que lo recibimos. Por consiguiente, queda demostrado que contamos todavía con ese barco que figura en las fuerzas navales de España.

Se han hecho cargos también respecto al *Reina Regente*, al cual no le ha pasado nada. Lo que sucede es que su situación tiene que ser económica porque así lo exigen las circunstancias de la Nación española, y ese buque ha ido á Cartagena, quedando en estado de movilización; pero si hiciesen faltan sus servicios, se armaría inmediatamente y completaría la dotación. Carbón, agua y víveres tiene, y en un plazo de diez ó quince días tendríamos el *Reina Regente* como lo hemos tenido antes.

Se ha dicho por un marino, que el *Reina Regente* en su último viaje, había entrado en Puerto Rico quemando los mamparos, y el que, sin conocer el lenguaje de la gente de mar, oye esto, no tiene nada de particular que diga: «ese barco, fuera; ya el crucero no existe; entró en Puerto Rico quemando los mamparos, y por consecuencia, no quedan más buques que los de madera»; el Sr. Gasset está equivocado; el *Reina Regente* desempeñó una Comisión importantísima; fué cuando el Centenario de Colón al puerto de Nueva-York; hizo carbón en Cádiz, y porque el carbón fuera de mala calidad ó porque hubiese habido (que á mí no me duelen prendas) una equivocación en el primer maquinista al hacer el repuesto, la verdad es que llegó á Puerto Rico con poco carbón; y vulgarmente, cuando esto sucede, se dice entre los marinos que el barco entró en el puerto quemando hasta los mamparos, que es lo que ha dicho el Sr. Díaz Moreu; pero claro está que esto no puede tomarse al pie de la letra, sino entre aquellas personas que no entienden del oficio. Ese barco fué á Nueva-York, vino luego á España, y ha hecho después la campaña de Melilla.

Ahora bien; es verdad que puede haber responsabilidad, no en que el barco sea mejor ó peor, sino en que se haya gastado más ó menos combustible; créese que hay una responsabilidad para el Ministro de Marina, porque no ha tomado determinación alguna, porque no ha exigido la debida responsabilidad.

Señores Diputados, en cuanto tuve conocimiento del hecho, mandé formar una sumaria en la Habana, se sigue otra en el departamento de Cádiz, y aun se formó otra después, dados los distintos puntos donde el barco se repostó de carbón. No sé qué más puede hacer un Ministro. Veremos, cuando las sumarias se terminen, si en efecto ha habido responsabilidad para el maquinista ó para alguien. Pero esto no quiere decir que el *Reina Regente* no sea el mismo barco que era antes. Si tiene alguna deficiencia en su material, porque los adelantos modernos se suceden con vertiginosa rapidez, cuando haya dinero para ello, se le podrán hacer las reformas que sean necesarias y aconseje la experiencia, y tendremos con él uno de los mejores barcos de la marina española.

No tengo más remedio que seguir de memoria las observaciones de S. S., porque no tengo nada estudiado y no sabía qué especie de cargos iba á dirigir á la marina el Sr. Gasset, ocupándose de los barcos de que disponemos en la Península, y que forman lo que yo me atrevo á llamar gloriosa escuadra; así, al menos, lo creía el país cuando estábamos en operaciones; pero los españoles somos impresionables; y ahora, por el discurso de un dignísimo jefe de la armada, la opinión ha dado la vuelta en veinticuatro horas y cree que nos encontramos con tres barcos de madera por toda escuadra.

Pues bien; después de esos cruceros, tenemos el *Alfonso XII*, que actualmente arbola la insignia de general de la escuadra; éste se concluyó con el crédito extraordinario para la escuadra; y si como buque de combate no es un barco perfecto, es un barco que está nuevo. Lo mismo le sucede al *Reina Mercedes*; es un crucero que figura hoy en la escuadra, que se estaba concluyendo cuando yo me hice cargo del Ministerio de Marina, y que mandé terminar con actividad, haciendo saber al capitán general de Cartagena que entraba en mi propósito verificar maniobras navales, porque, como Ministro, tenía gran ilusión y vehementísimos deseos de que se verificaran esas maniobras y se llevarán á cabo prácticas en España con esos buques, para que no sucediera como con los torpederos, que por no haberse hecho á su debido tiempo esas prácticas, sucede hoy, como en todas las cosas, que echamos mano de ellos y el personal se encuentra sin toda la experiencia que sería de desear, que sólo con gran voluntad y celo han podido suplir.

Pues bien; yo puedo vanagloriarme de haber sido el primer Ministro de Marina que ha hecho hacer maniobras navales, y tener la satisfacción de que en ellas no ha habido averías de importancia: no he podido hacer más.

Sería muy largo si hubiera de ir detallando todos los buques que poseemos, porque entre los muchos que componen la armada los hay grandes y pequeños, así como algunos de madera que pertenecen á la antigua escuadra, y que figuran entre las fuerzas navales porque deben figurar por ser muy útiles para los servicios que prestan. Otro tanto sucede en todos los países, aun en los más ricos y que cuentan con más medios que nosotros.

En 1874, con motivo de la guerra carlista, se vió obligada la Nación á hacer el sacrificio de comprar cañoneros, de los cuales nos quedan dos ó tres, uno el *Tajo*, que todos los señores que van á San Sebastián le ven en aquellas aguas, y otro el que está en el río Guadiana para el importante servicio de guardacosta y guardapesca, que desempeñan perfectamente sus funciones, y que no siendo buques de combate, se destinan para prestar esos servicios especiales para los cuales hace falta parte de la flota; y no ciertamente de la acorazada, que sería imposible los prestase, é insensato que yo los desechase sin tener con qué reemplazarlos; y aunque tuviera, no lo haría, porque es mejor que tenga la Nación esos barcos haciendo un ejercicio anual de tres ó cuatro meses, para que los oficiales se instruyan y para tener la seguridad de que los poseemos, y no nos encontremos con deficiencias en ellos; y además porque es preferible que para los servicios ordinarios tengamos barcos que no importe ó que importe menos que se les estropeen las máquinas. Creo que esto es el *a b c* de todas las marinas, y no hay reponsabilidad para el Ministro.

Cuando la desamortización en tiempo del general O'Donnell, se aplicó un crédito extraordinario para

servicios del Ministerio de la Guerra y otro crédito para el de Marina, y entonces con ese crédito concluimos nuestras fragatas y demás barcos de madera hasta el número de 15, con los cuales pudimos hacer la campaña de Méjico, de Santo Domingo, y últimamente la del Callao. Esas fragatas y esa escuadra se pudo hacer, porque contábamos con recursos con que no contamos hoy: con los recursos que mandaba Cuba para el fomento de la escuadra, y se puede decir hoy, *grosso modo*, que contando aquel crédito extraordinario, el último concedido, y lo que se ha venido dando todos los años, en el presupuesto compone una suma muy respetable.

Y dice S. S.: ¿qué se ha hecho de ese dinero? ¿dónde está la escuadra española? Responsabilidad para todos los generales, jefes y oficiales de marina. Porque supongo que S. S. no trata de hacer aquí una división, sino que sus censuras alcanzan por igual á todos; lo mismo á los que por tener la suerte de vivir muchos años han ceñido la faja, que á los jefes y oficiales que aún no han llegado, pero que llegarán á ponérsela. Pues yo contesto á S. S. que los barcos no son eternos, y mucho menos los de madera; el tiempo ejerce sobre ellos su acción destructora, y hay que desecharlos, sin embargo de lo cual, y porque algunos de ellos, como la fragata *Almansa*, significan recuerdos gloriosos, se conservan y se conservarán mientras sea posible; la fragata *Almansa*, repito, que mandó el heróico Sánchez Barcáiztegui en el Callao, se conserva arbolando la insignia de capitán general en el Ferrol, sirviendo de escuela de marinería, y en eso no hay cargo ninguno que hacerme, porque, aunque no es buque militante, debe figurar entre las fuerzas navales.

Lo mismo hace la poderosa Albión, que conserva alguno de sus antiguos navíos reales con la insignia de Almirante, para depósitos de marinería. El cargo que hace el Sr. Gasset resultaría justificado si pudiese decir que aquí habíamos gastado muchos millones en construir barcos para que los jefes y oficiales de marina los perdiesen ó estropearan; pero precisamente hemos tenido la suerte de que nuestra oficialidad es de la que ha tenido menos desgracia, ó más cuidado, ó más inteligencia en este punto. Si se ha perdido algún buque, ha sido por el trascurso del tiempo ó por accidentes fortuitos de mar. A Filipinas se envió la gloriosa *Berenguela*, que fué destrozada por un proyectil en el combate del Callao, como no podía menos de suceder tratándose de un buque de madera enfrente á la más poderosa artillería de aquella época. Se envió también la *María de Molina*, que inutilizó el *anay*. Y así y todo, aún quedan la *Numancia* y la *Victoria*, de aquella escuadra, porque eran barcos de hierro.

¿Es que el Sr. Gasset quiere exigir responsabilidad al actual Ministro de Marina porque al ocupar este Departamento y al abrirse las Cámaras no tuvo el valor de venir aquí á decir al país que se había gastado inútilmente el dinero, que se había tirado, puesto que no teníamos barcos, acusando de ello á las administraciones que me habían precedido, para que se les pidieran cuentas, y yo lavarme las manos como Pilatos? Pues yo no he hecho esto, porque como general de la armada y como español lo considero indigno.

Sería indigno, por muchas razones: la primera, porque no es cierto, como lo voy á demostrar; y la segunda, porque lo caballeroso, lo procedente era, ó no aceptar la cartera de Marina, ó de aceptarla, aceptar también ciertas responsabilidades de los Ministros anteriores. Así es que, aun cuando yo bien podría decir que no he tenido nada que ver con las construcciones, porque he entrado en el Ministerio cuando ya estaban construídos los barcos, acepto todas las responsabilidades que se puedan exigir á los que vestimos el honroso uniforme de la armada.

Cuando se empezaron á construir los primeros barcos de la flota moderna (y ahí es donde podría señalarse el vicio de origen), había un Consejo de la marina, del cual formaban parte, en representación de los Cuerpos Colegisladores, un Sr. Senador y un Sr. Diputado; éstos hubieran sido los que, si hubieran creído que en los acuerdos de aquel Consejo había algún error cometido por los generales de marina, se hubieran apresurado á manifestarlo; pero, no sólo no lo hicieron, sino que nunca tuvieron nada que oponer á lo que aquel Consejo disponía ó informaba. Claro está que entonces hubiera tenido mérito la censura, porque después que las cosas están hechas y los resultados se tocan, es muy fácil criticar y censurar. (*El Sr. Canalejas pide la palabra.*)

Pues bien, Sres. Diputados; por una condición especialísima de nuestro país, y que yo no sé si señalar como virtud ó como defecto, es lo cierto que siempre que se trata de acometer, grandes empresas con escasos recursos en España nos distinguimos por nuestra temeridad; y en aquella ocasión se emprendió una obra colosal, que, á mi juicio, no se hubiera atrevido á intentar ninguna Nación, ni aun la misma Inglaterra, con los escasos recursos de que podíamos disponer. Entonces se dijo: vamos á construir tres cruceros en España, y para ello vamos á crear una industria naval nacional, y vamos á hacer los barcos por un precio que no ha de resultar exorbitante. Sólo en España se emprenden estas obras temerarias; pero no se culpe por ello á la marina, porque fué la opinión del país, manifestada por la prensa de mayor circulación, la que se impuso, y la misma opinión de las Cámaras, como consta en los expedientes, que están siempre á disposición del señor Gasset.

Se emprendió, pues, esta obra colosal, y no nos contentamos con decir: se van á construir los cascos de los cruceros, se va á crear la industria naval allí donde no hay más que arena, fango y hierba; sino que no nos limitaremos á hacer los cascos de los buques, encargando las máquinas, ya que no al extranjero, á la *Maquinista terrestre y marítima* de Barcelona ó á la fábrica Portilla de Sevilla, únicas factorías acreditadas que por entonces había en el país; nada de eso; en el mismo sitio donde se hagan los cascos, se hará todo, para lo cual se crearán talleres de máquinas de barcos; y además, por si esto no fuera bastante, vamos á construir los cañones... (*El Sr. Martínez Rivas*: Y se han construído.—*El Sr. Ministro de la Guerra*: Pero, ¿cuánto han costado?—*El Sr. Martínez Rivas*: Menos que los del arsenal.—*El Sr. Ministro de la Guerra*: Doble.)

El Sr. **PRESIDENTE**: Orden, señores.

(*El Sr. Martínez Rivas y el Sr. Calbetón piden la palabra.*)

El Sr. Ministro de **MARINA** (Pasquín): Procuraré que ninguna frase mía pueda molestar á ningún Sr. Diputado; pero los hechos hay que rela-

tarlos, y lo que ha sucedido, sucedido queda. ¿Qué nos pasó con esa obra titánica de la construcción de los cruceros? (*El Sr. Martínez Rivas*: ¿Qué ha sucedido?) Yo siento mucho decirlo; pero llegó un día en que se suspendieron los pagos. (*El Sr. Martínez Rivas*: No se suspendieron los pagos.) Sí. (*El Sr. Martínez Rivas*: Se suspendieron las obras.) (*El Sr. Calbetón*: Y los pagos también.) A confesión de parte, relevación de prueba. Despidieron á los operarios, y vino el conflicto para la marina. Era Presidente del Consejo de Ministros el ilustre hombre público D. Antonio Cánovas del Castillo, y Ministro de Marina el general Beránger; se encontraron con ese conflicto, tomaron medidas acertadísimas, que nunca dejaré de alabar, y sólo veinticuatro horas quedaron paradas las obras.

La marina se incautó de ese astillero; se incautó de las obras de los cruceros, y lo hizo con una rapidez asombrosa para este país. El Consejo Superior de la Marina tomó su acuerdo; se consultó al Consejo de Estado en pleno; resolvió el Consejo de Ministros; y todo esto se hizo puede decirse que en horas. ¿No es milagroso esto, hecho en España de este modo? Pues eso se debe á la iniciativa del Sr. D. Antonio Cánovas del Castillo. (*El Sr. Martínez Rivas*: ¿Hubo inconvenientes en el arsenal? ¿Dónde están los barcos?) Su Señoría hablará después; pero ante los hechos no hay más remedio que bajar la cabeza. Claro está que los que regían en aquella época la marina, todos los oficiales de marina y los españoles que se ocupaban de lo que á la marina atañe, no podían desconocer las dificultades que había para construir tres cruceros donde no había astilleros y donde, por consiguiente, lo primero que había que hacer era construir esos astilleros. ¿Podía alguien desconocer que había de tardarse en construir esos tres barcos más tiempo del que se hubiera tardado en construirlos en el extranjero? Nadie. ¿Podía alguien desconocer que se había de dar por ellos un sobreprecio grande? Nadie; se imponía la opinión del país, y por eso se llevó á cabo esa empresa. Hay que confesar, Sres. Diputados, que hemos perdido el tiempo. Yo no sé lo que costarán de más los cruceros; pero yo puedo afirmar que el personal dedicado á su construcción es idóneo y que esos cruceros no tienen nada que envidiar á los mejores de ningún país, ni en andar, ni en condiciones de guerra, dado su tipo, ni en ninguna otra clase de condiciones.

Ahí empieza ya, Sres. Diputados, el Calvario del crédito extraordinario de la escuadra; ahí empiezan ya á comprometerse mayor número de millones; ahí empieza ya á comprometerse el tiempo que han tardado en construirse esos tres barcos, de los cuales hace caso omiso el Sr. Gasset, porque nos dice: en la escuadra existente destinada á navegar no hay más que tres barcos de valor, y la responsabilidad sólo á la administración de marina corresponde. Pues qué, los cruceros que se construyen en Bilbao, ¿no han navegado ó han de navegar? ¿no tenemos esas tres poderosas máquinas de guerra? Eso no se puede decir más que hablando con la ligereza y el acaloramiento con que ha hablado S. S. (*El Sr. Gasset*: Ya verémos de quién es la ligereza. Como la de S. S., hay pocas.)

Cuando se trató de la construcción de la escuadra, la idea de la protección á la industria nacional se impuso por todas partes. Yo recuerdo, por ejemplo, que la provincia de Cádiz trabajó todo lo que pudo por favorecer los intereses de aquella región por medio de la construcción de algunos barcos; y recuerdo que hasta el Obispo vino á Madrid con esa pretensión, y no hubo más remedio, que transigir y ordenar que se construyeran en los astilleros particulares, gastando mucho más dinero algunos de los barcos que había que construir, pero que, después de todo, á no ser que se les prenda fuego y se les anule, son barcos que han venido á aumentar los que teníamos.

Lo mismo digo de algunos torpederos-cañoneros. También fueron construídos por la industria particular; dos de ellos están navegando, y no son de madera, como no lo es tampoco el *Marqués de Molins*; serán barcos de mejor ó de peor tipo, pero figuran en nuestra flota y prestan buenos servicios.

Respecto á si se han construído algunos barcos en el extranjero, me basta decir que lo mismo sucede en la mayor parte de las Naciones, y nada de esto obsta para que se hayan hecho algunas construcciones en los arsenales, porque ni aun Inglaterra, con todo su poder industrial, renuncia á tener arsenales oficiales.

Tampoco tiene nada de particular que las construcciones en los arsenales del Estado cuesten más tiempo que en los arsenales particulares, que igual sucede hasta en la misma Inglaterra, y otro tanto ocurre en las obras civiles. El famoso edificio de la Biblioteca estuvo una porción de años construyéndose, sin que las obras, que se hacían por administración, adelantasen casi nada. Se sacaron á concurso ó á subasta, y en poco tiempo quedó concluído el edificio.

Es necesario convencerse de que si se tienen arsenales, hay que alimentarlos; si no se quiere hacer esto, tenga quien quiera el valor y acepte la responsabilidad de suprimirlos, pero seremos la única Nación de Europa que no los tenga; idea que no creo que haya pasado por la imaginación de ningún estadista español. Por su importancia militar, por las operaciones de carena y otras á que están destinados, y hasta por razones políticas que no es del momento exponer, creo que los arsenales deben existir, y me parece que esta es la opinión de casi todos los españoles. El haberse construído algunos barcos en los arsenales ha traído la ventaja de mantener y perfeccionar á la maestranza con el crédito extraordinario de la escuadra, descargándose así el presupuesto ordinario de la cantidad que con ese objeto figuraba antes en él.

Yo acepto las ideas que me parecen buenas, expóngalas quien las exponga, aun cuando se trate de persona que no ejerza la profesión á que corresponde la materia de que se trata, y voy á manifestar una cosa que oí al Sr. Cánovas de Castillo que me pareció muy digna de tomarse en consideración. Me parece que nadie podrá tomar á adulación lo que voy á decir, porque yo no he de separarme jamás del partido en que milito y al que presto mis modestos servicios; partido en el cual estoy afiliado, á pesar de ser militar, porque creo que los Ministros de Guerra y de Marina tienen que compartir las responsabilidades del Ministerio y del partido; conste esto, para que nadie pueda suponer que yo trato de congraciarme con el Sr. Cánovas del Castillo.

Recuerdo, y creo que lo recordará tal vez el señor Cánovas del Castillo, que cuando S. S., para hon-

ra de la marina, desempeñó durante unos cuantos días, que nos parecieron horas, la cartera de Marina, presidió un Consejo de Gobierno, al que yo pertenecía y al que asistí. Se trató, me parece, de las torres y de los blindajes de los cruceros: hubo divergencias de opinión respecto á si lo que se proponía, en cuanto á la construcción de la nao *Santa María*, era ó no novación de contrato; trató S. S. el asunto con la lucidez que le es propia, y después se entró en una conversación, puede decirse, familiar, y no creo que pueda tachárseme de indiscreto si recuerdo una frase del Sr. Cánovas que se me quedó muy impresa. Hablando del crédito de la escuadra, dijo S. S.: «Señores, todo hombre de Estado que pueda presidir el Gobierno de España, tiene que preocuparse seriamente, como yo me preocupo, de cómo se va á pagar esa maestranza el día que se acabe el crédito destinado á la construcción de la escuadra»; con lo cual sostenía la opinión de que debían conservarse los arsenales por las razones que he citado. Tenemos en construcción tres cruceros en Bilbao, tres en los arsenales del Estado y el *Carlos V* en Cádiz: son siete cruceros; y se viene á decir al Parlamento que no hay un solo buque.

Yo no comprendo cómo se puede hacer esta afirmación. Podrá decirse que algunos de esos barcos cuestan caros, porque se han dado á construir á empresas particulares (*El Sr. Cánovas del Castillo pide la palabra*), porque ha habido el intento de crear aquí una industria nacional en lo que se refiere á la construcción de barcos; pero ese intento, del que algo quedará, no puedo censurarlo, y admito por completo la responsabilidad de los que así juzgaron que debían hacerse los cruceros.

He pedido datos á la Intendencia general de Marina, porque no puedo recordarlos todos, y en ellos vendrán consignadas todas las partidas de lo gastado hasta ahora en cada construcción naval, de lo que se ha reservado para los diques de Cartagena y de la Carraca y para terminar los obras en construcción. Daré estos apuntes, cuando se termine esta discusión, á los señores taquígrafos para que los publiquen en el *Diario de las Sesiones*, y así no molestaré á la Cámara con una relación de números.

En cuanto á lo que ha expresado el Sr. Gasset de que sin oir los cargos que él había de hacer, el Gobierno trataba de resolver la cuestión, puedo decir á S. S. que basta con leer la proposición y estar enterado de lo que ha pasado, para formar juicio respecto de si debe ser admitida ó desechada.

Ahora voy á expresar á la Cámara una idea que es completamente mía.

Del crédito para construcción de la escuadra no invertido ó comprometido aún, deben pagar las cajas de Ultramar 35 millones de pesetas. Cuando yo me hice cargo del Ministerio de Marina me encontré con que estaban en muy mal estado, no por torpeza de los hombres, sino por la acción del tiempo, los 30 cañoneros adquiridos para Cuba cuando la guerra separatista, y desde luego creí, y sigo creyendo, que es de absoluta necesidad volver á formar de nuevo esa escuadrilla de fuerzas ligeras, para la defensa de aquella isla. Encargué á la Dirección del material el correspondiente estudio, y el estudio está hecho y están formados los planos; pero declaro solemnemente que yo no aprobaré la construcción de esos barcos, ni tampoco resolveré dónde deben ser construídos, ni mucho menos los adjudicaré, sin que se nombre una Comisión de Senadores y Diputados para que entiendan en el asunto. (*El Sr. Ministro de la Guerra pronuncia algunas palabras que no se oyen.*)

Me dice el Sr. Ministro de la Guerra que no he de prescindir de los oficiales de la armada. Los oficiales de la armada intervendrán, porque este asunto ha de pasar á examen de los Centros consultivos, y esos Centros me darán su parecer; pero después yo, como Ministro, seré el que tenga la obligación de proponer una resolución al Consejo de Ministros. Aquí entra mi propósito, que es inquebrantable, y que siéndolo, he de llevarlo adelante. Ya he dicho á algunos Senadores y Diputados por las provincias de Ultramar, con los que he hablado de esto, que de llevarse á cabo ese proyecto, lo llevaré de la manera que antes he expuesto.

Si por casualidad, ó por desgracia mía, cuando llegue ese caso no cree el Gobierno de S. M. que se debe hacer lo que propongo, como yo no he de sacrificar á ser Ministro ó no serlo el que quede sin barcos la isla de Cuba, porque para mí el ser patriota es lo principal, dejaré la cartera, para que venga otro Ministro de Marina que tenga ese valor que á mí me falta, lo confieso. Me tacharéis quizás de pusilánime; pero ya que he tenido la suerte, por casualidad, de no hacer contrata ninguna hasta ahora, ni chica ni grande, ni buena ni mala, porque la única que he firmado estaba ya adjudicada á mi entrada en el Ministerio, tengo el inquebrantable propósito de irme, si no consigo que para hacer la adjudicación de esos buques que hay que construir se nombre una Comisión de Diputados y Senadores. (*El señor Conde de San Bernardo*: Pido la palabra.)

Aún diré más: cuando llegue el momento de adjudicar las obras que han de hacerse para los diques de Cartagena y La Carraca, tampoco quiero intervenir yo solo en esto, y si es preciso, para este fin, antes de que se cierren las Cortes pediré que se nombre una Comisión de Diputados y Senadores, que cuando llegue el momento de la adjudicación, dictamine lo que crea más conveniente para los intereses del país.

A mí no me duelen prendas; este es mi firme propósito; pero, lo repito, si es una equivocación mía, si el Consejo y las Cámaras entienden que los Ministros deben resolver por sí y bajo su responsabilidad todos los asuntos que corresponden á su despacho, porque para eso son Ministros, sin reclamar la ayuda de los individuos de los Cuerpos Colegisladores; si así se estima, yo, con esa idea, buena ó mala, me marcharé, y dejaré este puesto; porque estoy enteramente resuelto á no hacer adjudicación de ninguna clase, á no aprobar ningún proyecto técnico con la base de contratos para adjudicación á los arsenales del Estado para proteger la industria nacional, ó á arsenales extranjeros, sin la intervención de una Comisión que salga de ambas Cámaras.

Esto no quiere decir que yo rehuya toda responsabilidad, ni que rechace la que corresponde á lo pasado, en lo que debe corresponder al puesto que ocupo, no; yo acepto la responsabilidad de lo pasado.

Y como el Sr. Auñón y otros señores tienen pedida la palabra, termino aquí, reservándome hablar después que hagan uso de ella.

El Sr. **GASSET** (D. Rafael): Pido la palabra para rectificar.

El Sr. **PRESIDENTE**: Debo prevenir al Sr. Gasset que no faltan más que seis minutos para entrar, conforme al Reglamento, en el orden del día.

El Sr. **GASSET** (D. Rafael): Yo agradecería al Sr. Presidente que consultara al Congreso si se prorroga el tiempo marcado para tratar de estos asuntos.

El Sr. **PRESIDENTE**: Eso no se puede hacer, señor Gasset, porque el Congreso tiene resuelto que se dediquen por lo menos dos horas al orden del día.

El Sr. **GASSET** (D. Rafael): Pues que se haga la consulta á la Cámara.

El Sr. **PRESIDENTE**: Eso no es reglamentario. Lo que yo digo á S. S. es que faltan solo seis minutos para entrar en el orden del día. Vea S. S. si en ese tiempo podrá rectificar, ó si prefiere quedar en el uso de la palabra para cuando se reanude este debate.

El Sr. **GASSET** (D. Rafael): En seis minutos no podré terminar.

El Sr. **PRESIDENTE**: Entonces, se suspende esta discusión.»

Se leyó la siguiente proposición incidental (*Véase el* Apéndice *á este* Diario):

«La necesidad imperiosa de poseer una flota militar capaz de atender á la defensa de nuestro extenso litoral peninsular y de nuestro vasto territorio colonial, como asimismo la no menos apremiante de conocer con exactitud el verdadero estado de nuestras fuerzas navales para poner remedio á las deficiencias en la administración de los diversos organismos que componen las fuerzas de mar, y exigir, en su caso, las responsabilidades que procedan, mueven á los Diputados que suscriben á proponer al Congreso

Se sirva acordar que se abra un amplia información parlamentaria á los efectos indicados anteriormente.

Palacio del Congreso 20 de Junio de 1894.=José Marenco.=José Muro.=José María Vallés y Ribot. Gumersindo de Azcárate.=Francisco Pí y Margall. José Prefumo.=Nicolás Salmerón.»

ORDEN DEL DIA

Convenio con el Banco de España relativo á la deuda del Tesoro y al servicio de Tesorería del Estado.

Continuando la discusión sobre el dictamen de la Comisión (*Véase el* Apéndice 13.° *al* Diario *núm. 157*), dijo

El Sr. **PRESIDENTE**: El Sr. Castellano tiene la palabra para rectificar.

El Sr. **CASTELLANO**: Señor Presidente, comprenda S. S. que, dado el ruido que hay en el salón, es imposible que yo me haga oir de los Sres. Diputados.

El Sr. **PRESIDENTE**: Cuando S. S. comience á hablar, los Sres. Diputados comprenderán que están en el deber de guardar silencio para que S. S. pueda hacer uso de la palabra.

El Sr. **CASTELLANO**: Es imposible, Sr. Presidente, usar así de la palabra.

El Sr. **PRESIDENTE**: Si no empieza S. S. á hablar, es imposible que los Sres. Diputados comprendan que está en el uso de la palabra y que le escuchen, porque como S. S. está callado, los demás señores Diputados creen que ellos pueden seguir hablando.

El Sr. **CASTELLANO**: Yo ruego al Sr. Presidente que haga despejar el hemiciclo para que se restablezca el orden.

El Sr. **PRESIDENTE**: Eso de despejar el salón, yo no lo puedo realizar ;y lo único que puedo hacer es rogar á los Sres. Diputados que guarden silencio, puesto que eso es lo que desea el Sr. Castellano para poder empezar á hablar.

El Sr. **CASTELLANO**: Señores Diputados, aun cuando haya pasado una noche desde el discurso que tuve la honra de pronunciar ayer, no me propongo hacer ahora otro nuevo, porque correspondería muy mal á la benevolencia que me dispensásteis y á la atención que pusísteis al escucharme, y no me congratularía en este instante con vosotros para que prestáseis hoy esa misma atención á las pocas palabras que he de pronunciar.

El Sr. **PRESIDENTE**: Ya ve S. S. que yo hago todo cuanto humanamente me es posible para que se le escuche. No sé qué quiere el Sr. Castellano que yo haga más para que se le oiga á S. S.

El Sr. **CASTELLANO**: No culpo al Sr. Presidente.

Por otra parte, lo que tuve el gusto de escuchar al Sr. Cañellas, que contendió conmigo en nombre de la Comisión, no me obliga tampoco á hacer grandes consideraciones, porque el Sr. Cañellas, comprendiendo perfectamente la situación que ocupan las Comisiones, particularmente en materias de esta clase, tuvo la discreción, que yo elogio, de separar aquello que pudiéramos decir que se refería exclusivamente á lo esencial, á lo fundamental del debate, aquello que pudiera ser la idea del Gobierno y las responsabilidades que yo deducía de esa misma esencia del proyecto, y se concretó únicamente á mantener la defensa de la Comisión, tanto en lo relativo á su conducta, como en lo referente al dictamen en los puntos concretos que yo tuve el honor de discutir. Pero no por esto crea el Sr. Cañellas que era poco pertinente lo que yo aquí dije ayer tarde.

Yo que siempre suelo ceñirme al asunto de que trato, y que pocas veces dejo á la fantasía que se cierna sobre otras materias que sobre aquellas que están sometidas á discusión, creo que jamás me he circunscrito tanto á aquello de que se trataba, como al discutir este proyecto, único que sintetiza e plensamiento del Gobierno en materia financiera, en los momentos en que nos encontramos.

Claro está que hube de hacer algún recuerdo [á la ley de presupuestos; pero lo preciso, lo indispensable para aportar datos y cotejarlos con la solución que por este proyecto se propone; para poner de manifiesto lo híbrido de esos presupuestos, que probablemente no serán sometidos á la deliberación del Congreso este año, para abarcar en conjunto lo que el Gobierno se propone hacer en materia financiera.

Así, pues, rechazando, como no puedo menos de rechazar, el cargo de pertinencia ó impertinencia, en el buen sentido de la palabra, que hubo de alegar el Sr. Cañellas á los extremos que yo expuse, acepto

desde luego la contestación que me ha dado en nombre de la Comisión, por lo que á ella se refiere; pero espero tranquilo la contestación que el Sr. Ministro de Hacienda me ha de dar en nombre del Gobierno á todos aquellos puntos que atañen al fundamento del proyecto y á la responsabilidad que este proyecto entraña; porque tanto la defensa del pensamiento del Gobierno, como el rechazar los cargos que formulé, no atañe á la Comisión, sino que corresponde al Ministerio.

Y el Sr. Ministro de Hacienda, que tan batallador estuvo, que á cada dos palabras me interrumpía, puede si gusta batallar conmigo; porque hombre como soy avezado á la lucha, estoy siempre dispuesto á luchar, y aquí le espero á pie firme.

Bajo dos puntos de vista capitales puede examinarse el elocuente discurso del Sr. Cañellas, como antes indiqué: uno, la defensa del dictamen; otro, la conducta de la Comisión, esas armonías ó desafinaciones que yo creí encontrar en el seno de la misma.

Respecto del dictamen, me concretaré á reproducir aquí las mismas afirmaciones que hizo S. S.: «este es un proyecto dictado por la imprescindible, por la imperiosa ley de la necesidad, es el mal menor entre varios males, es la única ley posible, no es lo mejor, ni lo bueno siquiera; el Ministro aspiraba á otra cosa.» Y S. S. no nos reveló un secreto diciéndonos que la primera derrota que sufrió el Sr. Ministro de Hacienda fué en el Consejo de Administración del Banco de España, porque á él llevó un pensamiento distinto del que ha traído aquí; y como los consejeros del Banco tienen principalmente que mirar por los intereses de los accionistas, disintieron por completo del Sr. Ministro, le sometieron y tuvo que sucumbir. ¿Y por qué sucumbió el Sr. Ministro de Hacienda? Pues, sencillamente, porque nos encontramos á 21 de Junio; porque con el sistema que ha llevado la situación actual de dejarlo todo para mañana, las cosas se hacen tarde, mal y nunca, como afirma un dicho vulgar. Claro está que no es lo mismo tratar con un establecimiento de crédito las medidas necesarias para satisfacer aquello en que se está en descubierto tomando la anticipación debida, tanto para la reflexión como para la madurez de juicio y para la ejecución de lo que se disponga, como aguardar tranquilamente que pasen los días, que se echen encima los sucesos, ver cómo llega una fecha fatal en la que hay que pagar millones de millones, y tener entonces que entregarse atado de pies y manos al acreedor.

Y esto es lo que aquí ha sucedido; eso es lo que aquí ha pasado: que el acreedor ha impuesto su ley; y aquí estamos haciendo una ley de imposición, que está juzgada perfectamante por el Sr. Cañellas. De modo que si algo le faltaba á esta ley para que el país pudiera formar juicio cabal, era la defensa de S. S., no porque no haya sido elocuente, sino porque es realmente indefendible.

Y aquí tengo que hacer dos ligeras rectificaciones, dos verdaderas rectificaciones. El Sr. Cañellas supuso que yo había manifestado que el interés público exigía esta ley, que la ley era una necesidad, y no fué eso lo que yo expuse. Lo que yo dije fué, que era una necesidad tomar una resolución antes del 30 de Junio, porque para esa fecha había compromisos que cumplir. Si la ley no ha podido ser mejor, no será culpa de los que la combatimos, sino de los que han podido con más espacio resolver el problema en condiciones más ventajosas, y no lo han hecho.

Veamos la otra rectificación. El Sr. Cañellas manifestó que la presente ley no es una rectificación de la política económica del partido liberal, porque á la Comisión no se le ha ocurrido considerarla así. No se le habrá ocurrido á la Comisión; pero los hechos no son lo que quieren las personas que sean, sino lo que resulta de las cosas; y la Comisión habrá obrado bajo el imperio de la necesidad seguramente, pero lo cierto es que ha hecho, aun sin quererlo, una ley en dirección totalmente contraria, tanto en su procedimiento como en sus detalles y en su fondo, con la idea que encarnaba la ley de Tesorería del año pasado, del señor Gamazo.

Y pasando á analizar la conducta de la Comisión, lo primero que me ocurre tratar, respecto á lo que ayer manifestó la misma, es la cuestión del desglose del art. 2.° del proyecto presentado por el Sr. Ministro de Hacienda. El Sr. Cañellas nos llamaba ingratos, diciendo: «si os hemos dado gusto, si vosotros luchábais en las Secciones por que hiciéramos esto que hemos hecho, ¿por qué nos hacéis cargos?» Yo no he hecho cargos por esto á la Comisión; recuérdelo el Sr. Cañellas, ó pregúntele si no al Sr. Laviña, que discutió conmigo la otra tarde, y sabrá que yo, lejos de hacer cargos por esto á la Comisión, la felicité; y no sólo la felicité, sino que me felicité á mí mismo, sumando mi voto con su voto, por el triunfo que significaba para los que luchamos contra ella en las Secciones. Esto no obsta para que represente ese desglose un total disentimiento de la idea á que respondía el proyecto del Sr. Ministro.

Y eso es indudable; porque el Sr. Ministro de Hacienda nos dijo aquí, me parece que el 12 de este mes, discutiendo con el Sr. Cos-Gayón, que, si traía ese art. 2.° en la ley, era para completar su pensamiento; porque, siendo el art. 1.° una imposición que le hacía el establecimiento de crédito con el que había celebrado el convenio, ponía en el 2.° los medios de desligarse de ese establecimiento. Y una de dos: ó era ese el pensamiento del Sr. Ministro de Hacienda cuando leyó el proyecto, ó no lo era.

Si era así, claro está que, cuando la Comisión ha desglosado esto, no lo ha hecho ciertamente por darnos gusto, porque entonces creo yo que ni siquiera hubiera luchado aquel día en las Secciones, sino porque existe, á mi juicio, una disparidad evidente de criterio en la manera de apreciar la cuestión. En otro caso, parece natural que hubiera acordado, si no existiesen más motivos que los que alegó la Comisión en su anterior dictamen, que pasara el proyecto íntegro á la Comisión de presusupuestos.

El párrafo, que yo me permití comentar, relativo á la base 8.ª, quedó ya tan reducido en boca del Sr. Cañellas, que casi holgaba; porque es común en jurisprudencia, y todo el mundo que conoce el derecho sabe, que toda ley posterior deroga la anterior en todo aquello en que la contradice. ¿Este es el pensamiento que ha tenido la Comisión al redactar ese párrafo? Pues podía excusarlo, porque si no significa otra cosa, por lo mismo que este es un principio de derecho, no había para qué mencionarlo. Luego si el párrafo está ahí, como yo supongo que las obras humanas son el producto de la voluntad, del libre albedrío de los que contribuyen á ellas, he de entender que, si se ha hecho esto, es para algo, y

se ha hecho para armonizar tendencias opuestas, ó para tener al menos el pretexto de decir que las voluntades de todos resultaban armónicas.

A pesar de haber dicho la Comisión que *todos* eran *unos*, no tengo más que recordar, para demostrar lo contrario, las palabras del discurso del Sr. Cañellas, en que dice: «lo mismo los individuos, á que yo aludía, que los demás que formaban parte de la Comisión...»; en lo cual entiendo yo que no eran todos unos, sino que había *unos* y *otros*, si bien unas veces los unos pertenecen á un lado de la mayoría, y otras veces los otros son los de otro lado de esa misma mayoría. Pero, en fin, de las palabras del Sr. Cañellas se desprende que había unos y otros, y que ante esta divergencia convinieron el párrafo del preámbulo que yo glosé, á fin de fundirlas en un molde común.

Y aquí se indignaba S. S. porque yo me permití llamar música alemana al referido párrafo, y hasta creo recordar que el Sr. Sánchez Guerra decía que estaba escrito en castellano, que era tan castellano como yo; con lo cual S. S., sin querer, dijo que lo mismo puede ser castellano que griego lo que contiene, porque yo, aunque me llamo Castellano, soy aragonés. (*El Sr. Sánchez Guerra*: A eso me refería.) Pues me da S. S. la razón, porque entonces el párrafo no resulta ser castellano. (*El Sr. Sánchez Guerra*: Ya sé lo que á propósito de esto decía de S. S. el señor Cos-Gayón, y recordándolo, dije que era tan castellano como S. S. por el apellido.) Pues bien; dejemos esto, que realmente es cosa menuda.

El Sr. **PRESIDENTE**: Orden, esas cosas se explicarán más tarde. El Sr. Castellano está rectificando, y va á acabar su rectificación indudablemente.

El Sr. **SANCHEZ GUERRA**: Esto, si no se explica ahora, no vale la pena de explicarlo después.

El Sr. **CASTELLANO**: ¡Ojalá fuera pura música alemana, decía el Sr. Cañellas, porque la música alemana es para los inteligentes la más sublime! No, añadía S. S., esto es un *pot-pourri*, para que resulte á gusto de todos; y efectivamente, con ello nos demostró que había que tocar al són que agradara á unos y á otros, porque no todos los oídos estaban acostumbrados al mismo ritmo ni al mismo diapasón. Y mucho será que no sea ni música alemana ni *pot-pourri*, para aquellos que pretendían mantener en toda su integridad el art. 64 de la ley de presupuestos vigente, y les resulte tan solo ser música celestial.

El Sr. **PRESIDENTE**: Vamos á dejar la música, y vayamos á la rectificación.

El Sr. **CASTELLANO**: Pues dejo la música á un lado, Sr. Presidente.

Y para acercarme al fin, voy á ocuparme de la parte que pudiera llamar personal, es decir, de la parte del discurso del Sr. Cañellas, que tuvo la bondad de dedicarme S. S.

Ante todo, debo darle las gracias por los elogios inmerecidos y en extremo lisonjeros que me dispensó, y que sólo puedo atribuir á su buena amistad particular. Pero por lo mismo que me ha prodigado elogios desmedidos, le entró la curiosidad por saber las soluciones que yo pudiera presentar al asunto, si hubiera estado en mi mano solucionarlo. Creo que tres, cuatro ó cinco veces apuntó esta idea, que dominaba en su discurso.

Permítame el Sr. Cañellas que le diga que la misión de las oposiciones en el Parlamento no es precisamente la de dar soluciones al Gobierno, sino que es principalmente fiscalizadora. El Gobierno, que tiene la responsabilidad de su gestión, y al mismo tiempo todos los elementos de información y toda clase de medios poderosos para la realización de su pensamiento, es quien debe traer soluciones definidas y concretas, y no es lícito preguntar á las oposiciones lo que harían en cada momento; porque en ese caso lo que procedería es dejar el poder, que no es cosa de que, aplicando constantemente el criterio de los adversarios se rehuyeran responsabilidades, conservando, sin embargo, las ventajas del mando.

Y ya entraba el Sr. Cañellas, no sólo en lo que yo tuve el honor de exponer aquí, sino en lo que tuve el honor de publicar en algún periódico técnico; y hasta penetrando en el terreno de mis intenciones, decía que yo tenía remedios para esto, pero que no eran prácticos en el momento.

Yo, para sincerarme, he de decir á S. S. que, si aquí no expuse lo que he consignado en artículos publicados en la prensa técnica, es porque creo que son totalmente distintas las tendencias á que deben responder los trabajos periodísticos, cuando son de cierto sabor científico, y los trabajos parlamentarios; porque allí pueden expresarse ideales, aspiraciones, y aquí hemos de venir á soluciones concretas y prácticas del momento. Claro está que aquel que no tiene ideal ninguno, que el que va á la ventura, jamás encaminará las cosas por un derrotero cierto y seguro. Eso le suele pasar al Gobierno de S. M.

El que tiene ideales, no siempre los puede realizar, cuando llega á las esferas de la práctica; pero siempre los acuerdos ó las determinaciones, que tome, serán la resultante del ideal y la realidad; se aproximarán más ó menos al ideal, determinarán una inclinación, una dirección fija, tenderán siempre hacia él. De todas maneras, eso de pedir soluciones diez días antes del vencimiento de una obligación, como la que pesa sobre el Tesoro español, es lo mismo que hacer cargos á un médico, que no salva la vida de un enfermo moribundo, víctima de la anemia ó de la consunción, porque no le hagan efecto los más enérgicos reconstituyentes, cuando es sabido que la medicación de causa es siempre lenta en sus efectos; y si se aguarda á aplicarla, cuando el enfermo está grave, ¿cómo es posible exigirle responsabilidad al facultativo? ¿cómo es posible, por otra parte, decir de un comerciante que es imprevisor en sus negocios, porque no encuentra en el momento mismo del vencimiento de sus obligaciones medios de desenvolverse? El cargo será para el tiempo atrás; pero, cuando ya estuviera con la premura del vencimiento, tiene que entregarse sin remedio completamente al acreedor.

El Sr. Cañellas se escandalizaba también de que hablemos aquí de ciertas cosas; cree que es perjudicial dilucidarlas; que es peligroso repetirlas. Si S. S., como parece, va tomando afición, y lo siento, porque no lo merecen, á los artículos que he tenido el honor de publicar en la prensa, sabrá que hace algún tiempo publiqué uno sobre la sinceridad financiera, á la que parece ser tan afecto el Sr. Ministro de Hacienda, que no se ha contentado con menos que proclamarla principio universal, como se consigna en el texto de su Memoria; lo cual no obsta para que se haya guardado muy bien de practicarla, ya que me parece, y sentiría ofender á S. S., porque no es éste mi propó-

sito, que es el Ministro que menos sinceridad financiera ha puesto, si no en sus obras, al menos en sus escritos. Pues qué, Sres. Diputados, ¿estamos en un régimen de libertad y de publicidad, para que las cosas permanezcan en la sombra? ¿Qué diferencia habría entonces de los tiempos de opresión y de sigilo? ¿De qué sirven entonces las conquistas modernas, de que tanto nos envanecemos? Crea el Sr. Cañellas que el mal no está en que las cosas se digan; al contrario, conviene decirlas, para que se conozca el mal, para que el diagnóstico sea lo más claro posible, á fin de que se pueda aplicar el remedio oportuno. El mal está en que existan las deficiencias, que yo he señalado y que puede señalar cualquier Sr. Diputado, que examine la cuestión; el mal está en que no procuréis ponerle el remedio de una ó de otra manera.

Y ahora, para terminar, Sres. Diputados, he de hacer sólo dos manifestaciones: la primera, que queda en pie la tesis que ayer senté, es á saber: que el partido liberal hace un año, menos de un año, trajo aquí un proyecto financiero con determinadas reformas é inspirado en determinada tendencia, y que el partido liberal once meses después deshace por completo su obra con los mismos hombres, con los mismos elementos y, sobre todo, con el mismo Presidente del Consejo de Ministros; que la responsabilidad toda, yo hago justicia porque me gusta hacerla á todo el mundo, no puede recaer sobre el Sr. Ministro de Hacienda, ni siquiera puede imputarse á la masa general del partido liberal, porque sus hombres más importantes, todos los días, por medio de la prensa amiga, están dando la voz de alerta al jefe del Gobierno por los extraviados rumbos á donde lleva su partido; la responsabilidad tiene personalmente que recaer en primer término sobre el Presidente del Consejo de Ministros, que, diciendo que abrazó con entusiasmo los proyectos del Sr. Gamazo, que sigue todavía sintiendo el mismo entusiasmo por ellos, emplea toda su actividad en deshacerlos.

La otra manifestación es precisamente la primera que oí de labios del Sr. Cañellas. El Sr. Cañellas hizo una afirmación gratuita: dijo que yo había dirigido mi discurso contra el ilustre jefe del partido conservador, contra el Sr. Cánovas del Castillo... (*El Sr. Cañellas*: No, al contrario), y que así como la Comisión no podía, á su juicio, aunque á mi parecer lo decía con sobrada modestia, dar cumplida contestación á la parte que á ella se refería, en cambio el Sr. Cánovas del Castillo podía darme sobradamente la contestación en la parte que le afectaba.

La contestación fué totalmente satisfactoria, puedo tranquilizar á S. S.: yo he sido honrado por el señor Cánovas del Castillo con la contestación á mi discurso que más me podía halagar y enorgullecer, que ha sido su cariñosa felicitación.

El Sr. **PRESIDENTE:** El Sr. Cañellas tiene la palabra.

El Sr. **CAÑELLAS:** Paréceme, Sres. Diputados, que el Sr. Castellano no tomará á mala parte que la Comisión rectifique en términos brevísimos, toda vez que, en realidad, ni yo ayer atribuí á S. S. conceptos equivocados, ni S. S. hoy me los ha atribuído á mí.

El Sr. Castellano ha demostrado, hoy todavía más que en la tarde de ayer, que el proyecto que se discute no admite en verdad impugnación seria por parte de un partido, que ha de turnar en el poder. Porque, después de todo lo que ha dicho el Sr. Castellano, resulta que se trata de un proyecto debido á la ley de la necesidad. Ya sé yo que S. S., desde el banco de la oposición no hizo sus manifestaciones con la claridad que yo tenía precisión de hacerlo. Ya sé yo que S. S. habló aquí de necesidades de gobierno, de necesidades del país; pero no quiso confesar expresa y paladinamente otra necesidad, cual era la de concertar las necesidades del país con las necesidades del Banco, ó, si se quiere, con las exigencias del Banco. Y esta es la cuestión, y con esto queda perfectamente contestado el argumento principal del Sr. Castellano.

El Sr. Ministro de Hacienda, con seguridad, hubiera traído otro proyecto, si por parte del Banco se le hubieran aceptado. ¿Cree S. S. que cualquier Ministro de Hacienda, cuando va á concertar, á convenir algo con el Banco, no ha de pedir algo más de lo que el Banco le conceda? ¿Crée el Sr. Castellano que es posible llegar á un convenio, sin que las dos partes hagan algún sacrificio de lo que hayan pedido al entablar las negociaciones? En este punto me ha de permitir el Sr. Castellano que insista en lo que dije ayer, aun cuando esto no lo dice la Comisión, lo digo yo por mi propia cuenta; insisto en decir que no es tan malo el proyecto para el país, que no es tan beneficioso como se cree el proyecto para el Banco, y que, si yo fuera el defensor del Banco, no lo consideraría beneficioso para el establecimiento. Lo dije ayer y lo repito hoy.

Su señoría nos ha dicho que la Comisión se limitó á contestar una parte de su discurso, dejando la otra sin contestación. Esto mismo dije yo ayer; y hoy debo recordarle que la Comisión no puede contestar á una discusión anticipada de los presupuestos generales del Estado, porque ni es pertinente en estos momentos, ni esta Comisión tiene competencia ni la misión de contestar á tales discusiones anticipadas.

Lo que sí he de rectificar es que yo hablara de los consejeros del Banco; yo no hablé de los consejeros, ni poco ni mucho. Hablé del Banco nacional, como institución; yo no sé lo que el Banco ha pedido, no sé lo que haya negociado; lo que sé únicamente es, que, cuando dos partes tratan de llegar á un convenio, he de suponer que por parte del Banco se deseaba lo más favorable al Banco, como por parte del Ministro de Hacienda lo más favorable al Tesoro, y que el resultado de esas negociaciones y de ese convenio ha sido favorable tanto para el Banco como para el país, que es lo que debemos desear todos.

Pero el Sr. Castellano insiste en un argumento, que en realidad yo no lo esperaba de S. S. El señor Castellano dice: «el comerciante que deja llegar el día del vencimiento de sus operaciones en general, principalmente de sus deudas, y no ha procurado tener previsión y buscar con tiempo los medios para salvar la fecha del vencimiento de las operaciones, ese es un comerciante imprevisor, que en realidad no merece el nombre de tal.» Pero no estamos en ese caso, Sr. Castellano; el caso es otro. El comerciante que, antes de llegar esa fecha fatídica, se ha visto rodeado de las circunstancias tristes, tristísimas, en que se ha hallado el país durante los últimos meses del actual año económico, ¿puede con justicia ser tachado de imprevisor, porque no haya realizado lo que hubiera sido un verdadero atentado contra el país, porque no haya negociado el empréstito dentro de

esas adversas circunstancias y de esa situación desfavorable de los mercados? (*El Sr. Castellano*: ¿Y en los primeros meses?—*El Sr. Sanchez Guerra*: No había ley, porque se votó en Agosto.)

El Sr. Castellano no recuerda sin duda las circunstancias, que han pasado por el país; S. S. sabe que el 5 de Agosto de 1893 se votó el presupuesto y desde el 5 de Agosto hasta ahora, ¿cree S. S. que ha habido un período de tres meses en que, gozáramos de condiciones favorables para realizar un empréstito? Y me parece que ese plazo es el menor que se puede pedir para negociar un buen empréstito; ¡pues si precisamente por lo que merece plácemes el Gobierno es por no haber realizado el empréstito en esa época! ¿Qué diríais vosotros, qué dirían las oposiciones, si, dentro de esas circunstancias desfavorables de los mercados, se hubiera negociado el empréstito? Entonces sí que las censuras serían durísimas; entonces sí que no podríamos nosotros defendernos contra vuestras críticas.

El Sr. Castellano ha insistido en que el partido liberal ha rectificado su política económica ó sus planes económicos. No hay tal cosa, Sr. Castellano; y repito lo que dije ayer: no sólo no ha ocurrido esto, sino que no ha habido el menor propósito de hacer semejante rectificación; y el Sr. Ministro de Hacienda fué el primero sorprendido, cuando se le dijo que este proyecto de ley podía entenderse en el sentido de que venía á rectificar el plan económico del partido liberal. Por eso, así como el movimiento se demuestra andando, nosotros hemos demostrado que no hay tal rectificación, consignando en el preámbulo del dictamen que lo contenido en él no será obstáculo ninguno para que subsista el art. 64 de los presupuestos vigentes en tanto cuanto ese artículo no resulte modificado por el presente proyecto de ley, y que en el momento mismo, en que pueda realizarse el fin que nos proponemos, que es el de que á la fecha de 30 de Junio de 1895 podamos desligarnos completamente del Banco, quedará por completo subsistente el citado art. 64.

En una palabra, y siento tener que repetirlo: nosotros no rectificamos nada, ni hemos tenido siquiera la intención de rectificar; lo que hacemos pura y simplemente es, ante la fecha de 30 de Junio corriente, ganar un año, aplazar la cuestión hasta igual fecha del año próximo, para que en ese plazo tengamos espacio y lugar de negociar el empréstito y saldar nuestras cuentas con el Banco desligándonos de él por completo. De suerte que, en último término, nosotros pretendemos lo mismo que desea el Sr. Cestellano; no hay más que, no pudiendo hacerlo en los pocos días que quedan hasta el 30 del corriente mes de Junio, lo aplazamos hasta igual día del año que viene.

En realidad, pues, si la tesis de S. S. queda en pie, nuestros argumentos quedan sentados; y posición por posición, me quedo con la mía, porque prefiero estar sentado á estar en pie. (*El Sr. Castellano pide la palabra.*)

Por último, yo sentiría que el Sr. Castellano, mi amigo particular, viese algo que pudiera mortificarle en las palabras que pronuncié el día de ayer, cuando no he tenido tal propósito, sino todo lo contrario: he dicho, y repito, que el memorial que S. S. formuló en la tarde de ayer, por parte nuestra, al menos por la mía, no ha de ser mal recibido ¡ojalá tuviera igual acogida por parte de la persona á quien va dirigido!; porque si yo me encontrase en el lugar de esa elevadísima persona, crea S. S. que lo único que haría sería acceder por completo á sus deseos.

El Sr. **PRESIDENTE**: Tiene la palabra para rectificar el Sr. Castellano.

El Sr. **CASTELLANO**: Lo último que acaba de decir el Sr. Cañellas me hubiera obligado á pedir la palabra, aun cuando no hubiera tenido el honor de pedirla anticipadamente; porque yo, agradeciendo mucho, y antes lo he dicho sin reticencia de ningún género, las manifestaciones que en obsequio mío hizo ayer el Sr. Cañellas, tengo que rechazar en absoluto lo del memorial, porque no he dirigido memorial alguno, y si los discursos parlamentarios se hubieran de tomar por memoriales, calcule S. S. cuántos hay ya archivados en esta Cámara.

Ruego á S. S. que, en obsequio á la sinceridad con que siempre discuto, entienda que yo ayer he cumplido tan sólo un encargo de la minoría liberal conservadora tal como he entendido que debía cumplirlo, pero sin ir un paso más allá de lo que creí que era mi deber y sin firmar ni dirigir memoriales.

Ya con esto voy á renunciar á toda rectificación que podría hacer sobre lo que acaba de decir el señor Cañellas, á cambio de recoger una afirmación de S. S. que deseo quede consignada y bien patente.

Yo ayer entendí á S. S. que decía que el empréstito no se había hecho por causa de la guerra, y por eso le acabo de interrumpir diciéndole: ¿y en los primeros meses? (*El Sr. Cañellas*: No hablé para nada de la guerra.) El Sr. Cañellas no dijo nada de la guerra, lo dijo el Sr. Ministro de Hacienda; y en esa identidad tan completa que hay entre la Comisión y el Ministro, fácil es que yo no distinga bien de dónde han venido los conceptos, pero la palabra sonó. Hoy lo que dice el Sr. Cañellas es que no ha habido posibilidad de hacer el empréstito en todo el año, que no se ha disfrutado un solo día de tranquilidad en España, que no han pasado tres meses sin tener perturbaciones, y que en semejante situación era imposible solicitar nada de los mercados propios ó extranjeros. Pues que quede consignada esta manifestación, que me parece que es autorizadísima y que vale más que lo que yo pudiera decir respecto de la política económica de ese partido, tanto en lo referente á su impotencia para realizar los planes que se propuso, como en lo relativo á la tranquilidad y á la paz que da á los espíritus.

El Sr. **CAÑELLAS**: Pido la palabra.

El Sr. **PRESIDENTE**: La tiene S. S.

El Sr. **CAÑELLAS**: Dos rectificaciones. Yo no he dicho en el día de ayer, ni en el de hoy, nada que se refiera á la guerra; ni siquiera he pronunciado esta palabra. Tampoco he dicho que no hubiéramos tenido un solo día de paz y de tranquilidad. He dicho que no ha habido tres meses en los últimos trascurridos, en que las circunstancias del país por un lado y el estado de los mercados por otro, permitieran realizar el empréstito en buenas condiciones; ni más ni menos.

Otra rectificación. Si yo he usado la palabra *memorial*, ha sido en el buen sentido de la palabra (*El Sr. Castellano*: Ayer no la usó S. S.); y tengo que decirle á S. S. que yo aprendí esta palabra precisamente de una autoridad muy respetable para mí y para

S. S. Hace diez años me levanté aquí á combatir al partido conservador, y entonces el eminente orador Sr. Romero Robledo, y á mí no me pareció mal, me dijo: «me parece muy bien el memorial que S. S. ha dirigido al Sr. Sagasta.» No me molestó esto, y yo creí que no le molestaría tampoco á S. S. Si le molesta, retiro la palabra. (*El Sr. Castellano*: No me molesta; pero rectifico el hecho.)

El Sr. **PRESIDENTE**: El Sr. Ruiz tiene la palabra para consumir el segundo turno en contra.

El Sr. **RUIZ** (D. Gustavo): Señores Diputados, no me culpéis si en las modestas y breves observaciones que voy á someter á vuestra consideración repito algo de lo que en otra ocasión he tenido el honor de exponer ante el Congreso, porque no veo medio de combatir los mismos errores sino con idénticos argumentos; y la verdad es, que en este país la tarea de nuestros Ministros de Hacienda se reduce á copiar lo malo que hizo el antecesor, aunque la experiencia haya demostrado que cierta clase de medidas trae aparejada la ruina inevitable del crédito del país. A esta ley general á que se ajusta la conducta de los gestores de nuestra Hacienda trató de sustraerse el Sr. Gamazo, y no cabe negar que en parte, en pequeña parte, lo consiguió, y el proyecto de presupuesto por él presentado constituye un progreso evidente sobre anteriores proyectos, aunque no realizase, ni con mucho, lo que el país tenía derecho á esperar de un hombre de sus excepcionales condiciones. El restablecimiento del crédito público, la reorganización de los ingresos, la economía en los gastos y la liquidación con el Banco, son, á mi juicio, las medidas que con más urgencia reclama nuestra angustiosa situación financiera; y si bien es verdad que en lo que se refiere al crédito público sólo censuras merece la obra del Sr. Gamazo, y si no es menos cierto que ni siquiera intentó la reorganización de nuestro imperfecto sistema de ingresos, hemos de convenir en que acometió con viril energía el problema de las economías y que nos hizo entrever la lisonjera esperanza de que en plazo breve llegaríamos á la indispensable liquidación con el Banco de España. No ha querido mi amigo particular el Sr. Salvador imitar en esto la conducta del Sr. Gamazo. Cualquiera que haya fijado la atención en el proyecto de presupuestos por él presentado, comprenderá con qué frescura ha consentido el digno Ministro de Hacienda el aumento de gastos injustificados é injustificables en todos los Departamentos ministeriales, con la única excepción de la Presidencia del Consejo; y no se necesita extraordinaria penetración para comprender que el proyecto de ley que en estos momentos discutimos aleja, Dios sabe por cuánto tiempo, la esperanza de que las relaciones entre el Banco y el Tesoro lleguen á aquella normalidad que todos deseamos y que el país con verdadera urgencia reclama.

Ya os dije, Sres. Diputados, en otra ocasión, y no quiero molestaros repitiendo mis frases premiosas é incorrectas, que vuestra bondad me perdonó, ya os dije las causas principales de la deplorable situación de nuestra Hacienda; pero no me atreví entonces, discutiendo el presupuesto del Sr. Gamazo, que fundaba el éxito de sus planes financieros en la liquidación y pago de la deuda del Banco de España y en la transformación de su cartera, no tuve valor para deciros y decirle al país toda la verdad, temiendo que la sinceridad cruel de mis manifestaciones dificultara en alguna manera los propósitos de aquel Sr. Ministro que, en este punto, quizá no más que en este punto, me parecían, y me siguen pareciendo, no ya convenientes, sino necesarios, indispensables, si hemos de evitar la crisis pavorosa, que ven venir todos los espíritus imparciales, preocupados como están ante todo y sobre todo de las desventuras de la Patria.

Porque, ¿quién duda que de la tristísima actualidad de nuestra Hacienda nacional, con sus déficits de 70 y 80 millones, y de la penosísima situación de nuestra agricultura, de nuestra industria y de nuestro comercio, tienen una gran parte de culpa esos grandes organismos, que se llaman Bancos de emisión, Bancos hipotecarios, Compañías de ferrocarriles, etc., etc., que en todas las naciones han sido la gran palanca, que ha acelerado el movimiento de las industrias y del comercio, y que, en nuestro país, no han servido más que para facilitar á Ministros poco acertados la gestión cómoda de la Hacienda, para que el monopolio de las cédulas hipotecarias produzca un rendimiento algo mayor que el corriente en plaza á una Sociedad privilegiada, y para que los trasportes se verifiquen, no por la ley de la oferta y de la demanda, sino por las tarifas diferenciales, que constituyen, con otros abusos, la voluntad de los Consejos de Administración de las grandes Sociedades de caminos de hierro.

Examinad, Sres. Diputados, examinad en vuestros recuerdos lo que eran al nacer las Compañías de caminos de hierro; recordad aquellas discusiones de nuestros Parlamentos y aquellas votaciones, que precedieron á la revolución de 1854: haced memoria de aquellas ofertas de los concesionarios, que daban por segura la dicha del país con sólo decretar cualquiera subvención de las que se pedían. ¿Qué se ha cumplido de aquellas promesas? El Estado cumplió las suyas. Compañía ha habido que pudo construir su camino con la subvención del Estado, y otras que construyeron las suyas con un poco más que la subvención. Línea férrea existe, al decir de personas peritas, que cobró la subvención y cobra ahora sus precios de trasporte por kilómetros que no ha construído, y en cambio, no ya las ofertas de los protectores de los caminos de hierro, pero ni las obligaciones pactadas en los pliegos de condiciones, han cumplido las Compañías. Hasta hace muy corto tiempo, ni las primeras líneas tenían en la corte más que estaciones provisionales, y hoy no están aún construídas, ni en construcción siquiera las que debían servir en poblaciones importantísimas, y no hay ni en las líneas principales, ni en las que no lo son, la doble vía que podría evitar una gran parte de los desgraciados accidentes que lamentamos, ni más personal que el estrictamente necesario para que los trenes marchen con una velocidad que nos hace recordar las famosas diligencias, y convierte en duda insoluble la llegada de las mercancías.

Esto no evita, sin embargo, catástrofes como la de Quintanilleja, en la que la vida de centenares de viajeros no tienen más defensa que la ignorancia ó el descuido de un joven de diez y ocho años, que no cobraba sueldo de la Compañía. Y esta industria prodigiosa de los caminos de hierro, que ha creado más de 100.000 millones de valores mobiliarios en el mundo y ha aumentado la riqueza pública en proporciones colosales, y que en nuestro país represen-

ta un gasto para el Estado de centenares de millones, que no ha de recobrar; esta industria, que tanto contribuye con sus pagos en el extranjero á la diferencia de los cambios que pesa sobre el Tesoro y la Nación, pide á grandes gritos que el país, que la padece y en gran parte ha pagado, la evite el contratiempo de que no pueda pagar en francos ó libras esterlinas el importe de sus cupones. Y es de deplorar que esto suceda, y lo deploramos todos; pero, ¿es que el país no sufre la misma enfermedad? ¿es que las demás industrias de la Nación no pueden reclamar con más razón este auxilio que reclaman los caminos de hierro?

¿Qué alivio ha proporcionado, qué protección ha dispensado el Banco Hipotecario á nuestra pobre y abandonada agricultura? ¿Dónde fueron aquellas esperanzas de capitales á interés mínimo, de supresión de la usura, de vida y progreso para la producción nacional? Hemos renunciado á nuestro legítimo derecho de aprovechar todos los medios, que la ciencia y la experiencia indican, para facilitar el préstamo hipotecario á la propiedad rústica y urbana, hemos entregado á una Compañía privilegiada el monopolio de la cédula al portador, ¿para qué? Para que en más de veinte años haya hecho préstamos á una parte infinitesimal de la propiedad urbana, principalmente en Madrid; para que no haya prestado sino cantidades irrisorias á la propiedad rústica, á la que se proponía arrancar de las garras de la usura, y para que estos mismos préstamos, hechos sin bastante estudio, no al pequeño agricultor, sino á las grandes plantaciones de cochinilla y de caña, pesen aún sobre los balances del Banco para restringir aún más sus operaciones, y para que no se lleve á límites prudentes el interés de los préstamos y la comisión exagerada de la Compañía. Cuestiones son estas, Sres. Diputados, que exigen grandes desarrollos: cada una de las apuntadas necesitaría ser explicada en un largo discurso; pero me limito á exponerlas á vuestra consideración; os ruego que comparéis lo que son los Bancos hipotecarios en las demás Naciones, y lo que es el nuestro; que penséis en la suma á que asciende nuestra deuda hipotecaria, conocida y no conocida, y comprenderéis si me asiste la razón para afirmar, como afirmo, ó que el Banco Hipotecario no debió fundarse, ó que no ha cumplido ni cumple con los fines de su fundación. ¿Y es, por ventura, más digno de alabanzas la conducta de nuestro Banco de España?

Comparad, Sres. Diputados, comparad el balance de nuestro Banco de emisión con el de los Bancos de emisión de Francia, de Inglaterra y de Alemania, y no os detengáis en vuestra comparación; comparadlo también con los balances de los Bancos de Rusia, de Austria-Hungría y de todas las demás Naciones de Europa, y en todos, absolutamente en todos, veréis la protección y ayuda prestada á los Gobiernos y á los países á quienes deben la existencia y de quienes reciben la facultad soberana de acuñar moneda de papel. Ved en las Memorias respectivas los millones de valores mercantiles de 25 y 50 francos descontados por esos Bancos, y leed en la del nuestro las cantidades que destina á operaciones de comercio y el límite que pone á los efectos descontables, alejando por sistema al comercio más numeroso y más necesitado.

Fijáos, Sres. Diputados, fijáos un momento, un momento no más, en los 3.400 millones de emisión del Banco de Francia y en los 3.000 millones de oro y plata que conserva en sus cajas; considerad lo que podría hacer ese establecimiento aceptando la teoría de uno de nuestros Ministros de Hacienda, á quien respeto mucho, pero á quien no quiero nombrar en este momento, que proclama como principio inconcuso el de que la mejor cartera de un Banco es la de valores públicos, y aceptando como buena la práctica de nuestro Banco de considerar como bastante seguridad para una emisión de billetes de 930 millones, y otra de Bonos del Tesoro con su garantía de 330 millones, una existencia en Caja de 400 millones, que apenas sirve para reembolsar las cuentas corrientes y depósitos fiados á la buena fe mercantil, como os probaré con cifras más adelante.

Más de 1.900 millones de francos, hoy improductivos, podría emplear el Banco francés en valores del Estado, mejorando su cartera, según opinión del Ministro, á quien me he referido, y duplicando ó triplicando los dividendos que reparte á sus accionistas. ¿Por qué no lo hace? ¡Ah, Sres. Diputados! No lo hace, porque en la Nación vecina se estudian estos asuntos con más detención que entre nosotros; porque la crisis comercial, que reina en toda Europa, y que tiene por causas principales una producción excesiva, la depreciación del metal blanco, la lucha arancelaria, la exageración de los impuestos para pagar presupuestos imposibles, y la probabilidad de una guerra á corto plazo, imponen al patriotismo de los directores y accionistas del Banco el deber de sacrificar sus intereses en aras de la Patria, y el de conservar ese Tesoro para defenderse de guerras y de crisis. Comparad esa conducta del Banco de Francia con los procedimientos del Banco de España, y decidme si los bienes inmensos, que hace el uno á los más altos intereses del país, y la protección, que da á todos los ramos de la riqueza pública, pueden sostener la comparación con el otro, que no presta atención ni pequeña ni grande á las quejas justas del comercio y de la industria, que no se preocupa de la obligación que tiene de restablecer la circulación normal de la moneda por ser el que explota la acuñación de la de papel, y que considera que sus únicos deberes son el de dar buenos dividendos á sus accionistas y facilidades en su gestión á los Ministros de Hacienda.

Por lo tanto, Sres. Diputados, no ha debido turbarse la tranquilidad ministerial del Sr. Salvador con el estudio de estos problemas, que yo no he hecho más que apuntar, y sólo así se concibe que quien tiene sobre sus hombros la pesada carga de regir nuestra Hacienda haya vuelto los ojos á la realidad y pretenda hacer creer al Congreso y al país que el proyecto, que en estos momentos discutimos, es remedio, ni alivio siquiera, á ninguno de los males de nuestra situación económica.

Abandonado por la Comisión el proyecto de empréstito con el cual se había de saldar el débito del Tesoro al Banco, y consentido este abandono, con incomprensible indiferencia, por el Sr. Ministro de Hacienda, lo evidente, lo tristemente evidente, es que vamos á salir del paso con un proyecto más, de esos que consisten en ocultar el déficit á costa de la circulación de moneda fiduciaria, pidiéndole al Banco, con el nombre de anticipo, un préstamo de 75 millones, que no tiene, y que forzosamente habrán

de ir á aumentar esa inmensa cantidad de moneda de papel, sin más garantía efectiva que la garantía del Estado. Y la razón, es clara, Sres. Diputados: el Banco tiene en caja 197.952.910 pesetas en oro y 219.077.430 en plata, ó sea en junto 417.030.340; pero como debe por depósitos y cuentas corrientes 349.720.100 pesetas, le quedan 67.310.240 para responder de una emisión de billetes de 927.264.050. Es decir, que la emisión del Banco está garantizada con la deuda del Estado, que el Banco tiene en su poder, ó en otros términos, el billete de Banco, que no puede ser más que un instrumento de cambio, entre nosotros no es ni más ni menos que una deuda del Estado sin interés. Y siendo esto así, Sres. Diputados, cuando todo el mundo imaginaría al Ministro de Hacienda preocupado con una situación, cuyo desenlace fatal es el curso forzoso y cuya consecuencia inmediata es la elevación peligrosa de los cambios con el extranjero, que le cuesta al país tantos millones, el Sr. Salvador viene á agravar el peligro, obligando al Banco á que aumente su circulación de billetes para enjugar el déficit del presupuesto actual, y una vez más se sale del paso y una vez más se engaña al país. Y este modo de proceder, que echa por tierra las ideas de todos los economistas sobre lo que deben ser los Bancos de emisión en sus relaciones con el Tesoro público, va tomando carta de naturaleza entre nosotros, y se va convirtiendo poco á poco en el único recurso que conciben los privilegiados cerebros de nuestros Ministros de Hacienda.

¿Cómo extrañar después de esto, Sres. Diputados, nuestra diferencia de cambio con el extranjero? Claro está que esta diferencia es debida á causas complejas y diversas: la balanza comercial y la necesidad de pagar ciertas obligaciones en francos contribuyen ciertamente á este triste resultado; pero no puede negarse, nadie lo negará con sólido fundamento, que la cuestión del cambio es ante todo y sobre todo una cuestión monetaria. Si las reservas del Banco en moneda ó en barras de oro fuesen lo que debieran ser, y si la circulación de billetes se limitase á lo indispensable para las necesidades de nuestra producción, es axiomático que nosotros cambiaríamos nuestra moneda á la par, y que ahorraríamos en nuestro presupuesto cerca de 20 millones y una porción de millones más al país. No ha querido el Sr. Salvador afrontar este problema; ha considerado más cómodo y menos ocasionado á contratiempos ministeriales el tener á mano una suma de 75 millones, aunque esto prolongue por mucho tiempo los males de la Patria.

No sé, Sres. Diputados, si después de lo dicho vale la pena que descienda á detalles del proyecto, que dentro de poco tiempo será ley del Reino. Combato el sistema, si es que merece nombre de sistema el modo de proceder del Sr. Ministro; lo combato por anticientífico y por peligroso; ¿qué importa, pues, que se proceda en una ó en otra forma en el modo de aplicarlo? ¿Para qué he de cansaros probándoos, y no me sería difícil probároslo, que no se liquida entregando pagarés? ¿Qué utilidad práctica tendría el que yo discutiese aquí lo que á todo el mundo parece evidente, que el proyecto actual es una palmaria contradicción con el pensamiento económico del señor Gamazo, precisamente en lo que tenía de más fundamental, y el que yo os demostrase que significa el triunfo indudable del Sr. Puigcerver, que es quien con verdadero derecho se sienta en el banco de la Comisión? ¿Qué importa al país que ese proyecto lleve las firmas de los Sres. Sánchez Guerra y Cobián ó que no las lleve? El país no se preocupa de esto, y hace bien; aguarda, con admirable paciencia, el día ¡esperamos que no está lejano! en que empuñe las riendas de la Hacienda un hombre enérgico é inteligente, que le saque del estado angustioso en que se encuentra.

Lo que no haréis jamás comprender al país, lo que ni siquiera concebirá el infeliz contribuyente, es que puedan repartirse dividendos de 20 por 100 á accionistas de una Sociedad que vive del producto de los impuestos que él paga, mientras él tiene que abandonar sus fincas á la Hacienda, por no lograr pagar los impuestos mismos. Urge, pues, Sres. Diputados, urge, poner remedio á la actual situación. Es preciso consolidar la deuda del Estado al Banco, y es preciso que el Banco enajene la deuda amortizable, formando su cartera por valores mercantiles á noventa días; tiene el Banco que rebajar el límite de los efectos descontables á 50 pesetas, dulcificar sus procedimientos para la concesión de créditos, y extender su protección al pequeño comercio, que seguramente le causará menos pérdidas de las que en Valencia y otras capitales le causaron los grandes banqueros. Es menester traer oro, aunque cueste caro, para no tenerlo que traer cuando su precio sea exorbitante, y hay que reducir la emisión á 800 millones para que nuestro billete sea lo que debe ser y no lo que es en la actualidad. Y si esto se hiciese, y si renunciasen nuestros Gobiernos á la funesta manía de considerar al Banco como el prestamista del Estado, decidme, Sres. Diputados, si tendríamos que pasar por la humillación de hipotecar las rentas del Estado para contratar un empréstito, y si no quedarían de hecho resueltas la pavorosa cuestión del cambio internacional y la pavorosísima del curso forzoso de los billetes. Ya sé, Sres. Diputados, ya sé que estas doctrinas no están en favor en el consejo genuinamente español del Banco de España, y menos lo estarán en los consejos franco-españoles del Banco Hipotecario y de las Compañías de caminos de hierro, las que acerca de estas dos grandes entidades he apuntado. Pero ¡qué le hemos de hacer! Quizá ellos cumplen con su deber defendiendo los intereses de sus accionistas y yo cumplo con el mío defendiendo los intereses del país. Y para concluir, Sres. Diputados, debo indicaros que así como se ha dicho en el Parlamento extranjero que la Nación que no es dueña de sus trasportes está destinada á perecer, digo yo ahora que los monopolios no deben conservarse sino con la evidencia del beneficio que producen, y me temo que la Nación española pedirá muy en breve, al ver vecina la tempestad, que vuelvan al Estado los monopolios de los Bancos y de los ferrocarriles. He dicho.

El Sr. **PRESIDENTE**: El Sr. Laviña tiene la palabra.

El Sr. **LAVIÑA**: Señores Diputados, no solicitan de mi parte grandes desenvolvimientos, ni tampoco grandes detalles, las observaciones modestamente llamadas así por el Sr. Ruiz, y expuestas en forma muy elocuente; y no la solicitan, porque en rigor de verdad comprenderá S. S., que á la materia concreta del proyecto de ley que discutimos, no se han referido en su mayor parte, y porque á juicio mío, al dirigir S. S. un cargo al Sr. Ministro de Ha-

cienda porque no se preocupaba ni resolvía con el proyecto que á mí me cabe el honor de defender, en cuanto lo reproduce el dictamen de la Comisión, cuestiones tan complejas como las del crédito, los cambios y otras tantas, venía á demostrar S. S. que no había percibido bien, que no se había penetrado bien del verdadero objeto, mucho más modesto y reducido, de este dictamen y de este proyecto de ley. No será posible que yo me ocupe, ni aun con la brevedad que lo ha hecho S. S., de todas sus observaciones; pero en fin, respecto de algunas de ellas sí podré decir algunas palabras.

Ha empezado S. S. con un concepto consolador para mí y consolador para la Comisión, y creo que también para la mayoría y para el Sr. Ministro de Hacienda, siquiera la forma en que lo expuso no fuera del todo agradable; porque decía S. S. que el señor Ministro de Hacienda persistía en los errores de los que le habían precedido, y como aquí estamos oyendo á toda hora que este proyecto de ley es una rectificación del pensamiento y de la tendencia que inspiraban al Sr. Gamazo en la ley de Junio de 1893, claro es que si en este proyecto persistimos en lo que de aquélla censuró S. S., no hemos rectificado nada del Sr. Gamazo. Cierto que al final de su discurso ha venido S. S. á decir que el actual proyecto representaba una contradicción de la política económica del Sr. Gamazo.

El Sr. **RUIZ**: Y al principio lo dije también.

El Sr. **LAVIÑA**: Basta que S. S. diga que al principio lo dijo también, para que yo confiese que he comprendido mal, aunque me prive del consuelo de decir que persistimos y no rectificamos.

No quisiera, al recoger otra afirmación del señor Ruiz, la que inculpa de esos errores á todos los Ministros de Hacienda de quince años acá, echar, como vulgarmente se dice, la pelota á ninguna parte; antes bien, en nombre mío y de la Comisión, acepto el papel modestísimo de cabeza de turco; porque esa cita insistente de errores de Ministros de Hacienda de quince años á esta parte, ¿á quién la refiere S. S.? Sobre este particular no quiero decir más, porque no quiero que se entienda, como he dicho, que echo la pelota á ninguna parte.

Por esta razón, tampoco me ocuparé de la circulación fiduciaria, ni de la mayor ó menor garantía que ofrece la cartera del Banco, ni de la procedencia ó improcedencia de que en ella figuren determinadas cantidades de títulos de deuda del Estado; porque claro está que si yo me ocupara de esto y dejara de desempeñar el modesto papel de cabeza de turco, allá el autor del art. 5.° de la ley de prórroga del privilegio del Banco y de la circulación fiduciaria, podría hallar algo que discutir con S. S.

Basta con esto, porque repito que no quiero por mí señalar más lo que ha indicado S. S.

Se ha ocupado S. S., y me ha de permitir que le diga que en esta parte es donde he encontrado un lunar á su discurso, del empréstito, y se ha ocupado de él tachándole de humillante y vergonzoso. Este es el lunar que he encontrado en su discurso, tanto más claro y evidente, cuanto que estos dos adjetivos no los he visto apoyados en razones; pero también me ha consolado S. S. cuando al final de su discurso censuraba al Sr. Ministro de Hacienda por haberlo segregado ó haberlo dejado segregar del dictamen, y al dirigir esa censura es indudable que entendía que el empréstito era urgente y se debía verificar; y si fuese vergonzoso y humillante, claro es que S. S. no hubiera censurado la demora que implique su pase ó remisión á la Comisión de presupuestos.

Y por cierto que parece que ha sido fatal sino de S. S., porque también en este particular dijo cosas dirigidas sin duda á que otros las entiendan, porque supone que es condenar á muerte ó á aplazamiento eterno, el que pase á la Comisión de presupuestos, compuesta de Diputados á quienes S. S. conoce, puesto que creo que á ella pertenece. No sé de dónde deduce S. S. que la Comisión ha de tener tan poca actividad que no estudie y dé opinión sobre este asunto, ó que la Comisión no se aperciba de la urgencia y conveniencia de su discusión.

Con las observaciones que S. S. ha hecho respecto á este proyecto, ha despertado muchos recuerdos en el banco de esta Comisión. Hemos recordado algún discurso elocuentísimo pronunciado al combatir ó impugnar el proyecto de ley de 1888, ciertamente no desde los bancos de la minoría conservadora; ha recordado S. S. también el muy elocuente, que yo no tuve el gusto de oir, pero que he leído en el *Diario de las Sesiones*, que el año pasado, en este mismo mes de Junio, pronunció S. S., impugnando la ley del 93, y ha despertado otros recuerdos; y al citarlos, casi casi podía yo dar mi misión por terminada, porque nos ha hecho recordar el discurso elocuente, razonado y metódico con que contestó á S. S. el Sr. Alonso Martínez, que fué el que llevó la voz de la Comisión en aquel debate. Su señoría se ha concretado á tratar muy pocos puntos de los que pueden referirse al proyecto de ley.

Uno de ellos es el de la petición al Banco de los 75 millones para un presupuesto que se presenta sólo con un déficit calculado de 24 millones; y á mí me asombraba la extrañeza de S. S., porque S. S. sabe que esto de los 75 millones no es más que un límite de crédito, un crédito de previsión, que si no hay necesidad de que se utilice por completo, no se utilizará. Casi creo recordar que lo mismo dijo S. S. del crédito de 50 millones que se pidió en la ley del 93, y aunque no con seguridad, porque no tengo los datos á la vista, no ha sido todo, ni mucho menos, lo que de ese crédito de 50 millones se ha utilizado, y lo mismo sucederá con éste, si Dios quiere que causas extraordinarias no vengan á hacerlo necesario. No diré yo que el presupuesto de 1894-95 sea mejor ó peor que ningún otro; pero S. S. no puede negarme que, sobre todo los ingresos, punto esencial de estas cuestiones, están calculados con gran severidad de juicio, con grande imparcialidad y con grandes probabilidades de acierto.

Y aquí me ocurre recoger una censura de S. S. al llamar injustificados, no los aumentos de gastos que hubieran podido verificarse en el anterior ejercicio, sino los aumentos de crédito que en este presupuesto para 1894-95 se piden. Y yo, sin examinarlos todos, porque no conozco lo bastante el presupuesto, diré á S. S. que el aumento de crédito en Guerra para reforzar la guarnición de Melilla, á S. S. le podrá parecer lo que quiera, pero no injustificado, porque esto no podrá mantenerlo S. S.

Repetiré, y con esto voy á terminar, que en el presupuesto presentado y calculado en esas condiciones, no es probable que el déficit sea mayor de lo que se presume; sin que por esto quiera yo atri-

buir al Sr. Ministro de Hacienda una absoluta infalibilidad en sus previsiones, que en lo humano no cabe; pero en cuanto es posible y verosímil, tenga S. S. la seguridad que de 24 millones no pasará el déficit.

Y yo ahora pregunto á S. S. con respecto á este proyecto de ley: si el crédito de 75 millones es suficiente para saldar el déficit de 24 millones, ó poco más, que pudiera haber, ¿puede caber en cabeza humana que por gusto, por *sport*, se vaya á permitir un Ministro de Hacienda tomar dinero del Banco? Porque en esto de las dificultades en el orden físico se suelen crear las personas aficiones que otras verdaderamente extrañan; pero en el orden moral, esto de crearse las dificultades, de adquirir débitos sin necesidad de dinero, por sólo el gusto de deber, no creo que se le ocurra á nadie.

Otras muchas cosas ha dicho S. S., que yo recogería con gusto, pero no son muy pertinentes á la misión que yo cumplo en este momento; desde luego, habiéndolas expuesto S. S., claro es que guardan una relación más ó menos estrecha, pero no íntima, con el proyecto. Por eso no me ocupo de los ferrocarriles, en lo cual quizá no ande yo distante de S. S., por más que entienda, y yo no tengo nada que ver con los ferrocarriles, ni ganas de ello, que utilidad y servicios al país, no las empresas, los ferrocarriles los han prestado muy grandes. Por lo demás, si la Nación les paga estos servicios con creces, triste consecuencia es del estado en que se encontraba cuando estos negocios se plantearon. Si hoy fuera posible, en cuanto á los ferrocarriles, desahogar á las empresas nacionalizándolas, tenga S. S. la seguridad de que habríamos de encontrar S. S. y yo muy pocos votos en contra.

Y no tengo más que decir.

El Sr. **VICEPRESIDENTE** (Duque de Almodóvar del Río): El Sr. Ruiz (D. Gustavo) tiene la palabra para rectificar.

El Sr. **RUIZ** (D. Gustavo): Voy á concretarme, señores Diputados, á brevísima rectificación, porque en realidad el elocuente discurso del Sr. Laviña no demanda de mi parte una rectificación extensa.

El Sr. Laviña pretende que yo no he atacado el proyecto; S. S. cree que cuando se ataca un sistema en sus líneas generales, en su esencia misma, no se le combate tanto como cuando se desciende á analizar los detalles y el modo de aplicar el sistema mismo.

Yo entiendo lo contrario, y aun entiendo que el combatir los detalles implica en cierto modo conformidad con la esencia de un proyecto. Pero sea lo que S. S. quiera. Es posible que haya llegado á tanto mi torpeza que no haya yo dado razón de ninguna especie en contra de los planes financieros del señor Ministro; en cambio, es seguro que el Sr. Laviña no nos ha expuesto ninguna que nos pueda convencer de su bondad. Yo afirmé al principio de mi discurso, que nuestros Ministros de Hacienda se dedicaban con verdadero afán á imitar sistemáticamente todos los errores de sus antecesores; y dije, me parece que con toda claridad, que el Sr. Gamazo había sido, en parte, nada más que en parte, una excepción; y afirmé que su presupuesto representaba un progreso evidente sobre los presupuestos anteriores, en cuanto en él venían indudablemente castigados los gastos públicos.

Añadí que la promesa que nos hacía de llegar á la liquidación con el Banco de España el 30 de Junio, no podía menos de merecer mi modesto aplauso como creía que merecería el del país; pero á renglón seguido decía yo que el Sr. Salvador había rectificado al Sr. Gamazo precisamente en lo bueno que el Sr. Gamazo ideó, y que lo había copiado servilmente en lo que no lo era, razón por la cual no podía yo excluir la conducta ministerial del Sr. Salvador, de aquella regla general á que, según mi firme convicción, se ajusta la conducta de todos nuestros Ministros de Hacienda.

Conste, pues, que el Sr. Salvador ha abandonado la política de economías. (*El Sr. Ministro de Hacienda*: No es exacto.) Es evidente, Sr. Ministro; y si S. S. dice que no es exacto, es porque no ha examinado los presupuestos parciales que sus compañeros le han entregado; después de examinados, yo desafío á S. S. á que diga que no es exacto. (*El Sr. Ministro de Hacienda*: Aceptado.) Aquí lo discutiremos (*Un Sr. Diputado pronuncia palabras que no se oyen*), ó no lo discutiremos, según parece; pero yo lo estoy discutiendo todos los días en la Comisión de presupuestos, y no ha habido nadie, ningún amigo de S. S., que se haya atrevido á sostener que no hay aumento en los gastos; lo más que hacen para cumplir con su deber de ministeriales tal como ellos lo entienden, no como lo entiendo yo, es tratar de convencernos que esos aumentos en los gastos se justifican por estas ó por las otras razones; pero negar que el presupuesto de S. S. representa un aumento de gastos sobre el presupuesto anterior, eso no se ha atrevido á hacerlo nadie más que S. S., y repito que lo hace porque desconoce los presupuestos parciales que forman su presupuesto; pues S. S. es demasiado sincero para hacer esa afirmación después de estar convenientemente enterado. (*El Sr. Ministro de Hacienda*: Muchas gracias; pero ya demostraré lo contrario.)

Decía el Sr. Laviña que no entendía el cargo que resultaba de haber dividido en dos el proyecto del Ministro, haciendo pasar á la Comisión de presupuestos todo lo relativo al empréstito, y hasta quería dar á entender á la Cámara, que yo dirigía un cargo á mis compañeros de Comisión, suponiendo que el empréstito no se discutiría tan pronto, como hubiera sucedido si SS. SS. hubieran sido los encargados de dar dictamen.

Yo hacía con esto un cargo de falta de formalidad y de falta de criterio al Sr. Ministro de Hacienda. El proponer al Congreso que autorice la contratación de un empréstito de 500 millones, me parece á mí medida suficientemente grave para que el Ministro de Hacienda no consienta que nadie modifique su proyecto; ni me parece siquiera admisible que un Ministro ceda á la primera indicación de una Comisión, compuesta en su totalidad de ministeriales, en materias de tamaña importancia.

Declaro, además, que la Comisión de presupuestos no ha recibido hasta el momento presente ninguna excitación para dar dictamen sobre ese proyecto de ley, y que el Sr. Ministro de Hacienda y el Sr. Presidente del Consejo de Ministros, que procuran hacer creer al señor presidente de la Comisión de presupuestos que efectivamente los vamos á discutir, no le han dicho todavía que necesite el Gobierno con urgencia que se dé dictamen sobre ese proyecto de empréstito; y aun parece que el Sr. Salvador ha de-

clarado que, por su parte, lo mismo le da que se dé dictamen ó que no se dé. (*El Sr. Ministro de Hacienda*: Tampoco es exacto.) Lo ha dicho toda la prensa, y nadie lo ha rectificado. (*El Sr. Ministro de Hacienda*: Lo que yo he dicho es lo que vale en el particular, no lo que dice la prensa.) Yo, como no se lo he oído á S. S., no puedo decir si lo ha dicho ó no; pero repito que la prensa ha afirmado que á S. S. le era completamente indiferente que hubiese empréstito ó que no le hubiese; y así debe ser, porque si á S. S. no le fuera igual una cosa que otra, no hubiera consentido que una Comisión de Diputados adictos al Gobierno hubiera abandonado el proyecto. (*El Sr. Ministro de Hacienda*: Ya ha dicho S. S. que no ha oído lo que yo he dicho. Por consiguiente, es inútil discutir.) Resulta, pues, que S. S. abandona el proyecto de empréstito. (*El Sr. Ministro de Hacienda*: No lo abandono.) Como si lo abandonase. ¿A que no lo discutimos, Sr. Ministro?

Tampoco me parece que necesito rectificar ante una Cámara de Diputados españoles, acostumbrados á esta clase de artificios, lo del crédito de 75 millones; estos créditos, que se llaman de previsión, y que á veces se encubren con el nombre de anticipos, no son más que medios indirectos de que pretenden valerse nuestros Ministros de Hacienda para ocultar el déficit. No he dicho yo que se hayan gastado los 50 millones que pedía el Sr. Gamazo en un proyecto que yo combatí; y si se hubieran gastado, sería nuestra situación dolorosísima, porque como han quedado por pagar multitud de obligaciones, de alguna parte se ha de sacar el dinero para pagarlas; lo que yo he dicho es que aquellos 50 millones y los 75 que pide el Sr. Salvador no volverán al Banco, ni este año ni el que viene; que constituirán un aumento de una cantidad igual en la circulación de billetes.

Conste, pues, para terminar, que yo he combatido hoy un sistema de gobernar la Hacienda que me parece malo; conste que el sistema no es invención del Sr. Salvador, porque el Sr. Salvador no ha inventado nada, desde luego lo declaro para tranquilidad de la conciencia de S. S. Porque como sus proyectos son muy malos, más le satisfará á S. S. que le diga que no son invención suya, que si le dijese que merece privilegio de invención. (*El Sr. Ministro de Hacienda*: A mí me gusta todo lo que dice S. S., sólo que dice lo que quiere.) Repito que S. S. no ha inventado absolutamente nada (*Risas*), en cuestión de presupuestos, se entiende; lo que S. S. nos trae es una copia imperfecta de las ideas, de los pensamientos, del modo de proceder del Sr. Puigcerver, que es el verdadero autor (tampoco lo digo en elogio del Sr. Puigcerver, sino en són de censura), de este sistema que inició en la famosa ley de Tesorerías, la más perjudicial, á mi modo de ver, de todas las leyes de Hacienda que se han discutido y votado en este Parlamento desde hace muchos años, y á la cual me he referido yo, en primer término, en mi discurso, y no á la que el Sr. Laviña ha aludido cuando hablé de prácticas peligrosas de nuestros Ministros de Hacienda, lo cual no quiere decir que no haya otras que me parezcan cuasi tan perjudiciales. (*El Sr. Laviña*: Yo no me quejo de ello.) El Sr. Salvador es, pues, un discípulo del Sr. Puigcerver, autor de la famosa ley de Tesorerías, que siempre me pareció funestísima. (*El Sr. López Puigcerver*: Es menos original que lo que dice S. S.)

El Sr. **LAVIÑA**: Pido la palabra.

El Sr. **VICEPRESIDENTE** (Duque de Almodóvar del Río): La tiene S. S.

El Sr. **LAVIÑA**: Muy pocas palabras, y muy breve rectificación; más bien que rectificación, reparación de un olvido, porque al contestar al discurso del Sr. Ruiz dejé de hacerme cargo de dos manifestaciones suyas, referentes, una á la pérdida por parte de S. S., no creo que por parte de otros, de toda esperanza de liquidación entre el Tesoro y el Banco de España, y la otra á la imitación del sistema fatal y desastroso, según S. S., que en el régimen de la Hacienda pública española introdujo la ley de 1888. Sobre esto haré una sola observación al Sr. Ruiz, y es, que cualquiera creería que la ley de 1888 no se hizo precisamente con el objeto de poner límite á los débitos del Tesoro al Banco. ¿No se inspiró precisamente, como una de las necesidades que más urgía satisfacer, en el rápido crecimiento de la deuda flotante, que sabe S. S., sin que yo quiera citar fechas para que no parezca que deduzco responsabilidades, que desde la conversión hecha por el Sr. Camacho hasta la época en que presentó el Sr. Puigcerver su proyecto de ley, había subido nada menos que de 25 á 164 millones de pesetas? Me parece, pues, que si aquella ley venía á poner un límite á la deuda del Tesoro con el Banco, y además hizo otra cosa muy sabida, cual fué disminuir los intereses que por esas deudas se pagaban, no merece los títulos que S. S. ha aplicado, y menos merece que le atribuya la paternidad de todos los errores que S. S. dice que después se han cometido.

Y es la otra rectificación la de que en punto á esperanzas de liquidación del Tesoro con el Banco, debe tener S. S. hoy las mismas que podía tener el día que se votó la ley de 24 de Junio de 1893. Si fuera posible tratar de resolver estas cosas en el corto espacio que queda hasta fines del mes de Junio, ¿qué sucedería? Que está vigente la ley de 24 de Junio que acabo de citar, y lo está también el artículo de la ley de presupuestos que autorizaba al Gobierno para negociar un empréstito. Pues de aquí en adelante, si se aprueba, como es de esperar, el proyecto que en estos momentos estamos discutiendo, quedará vigente el contenido de este proyecto de ley, y tendrá S. S., en cuanto á las relaciones del Tesoro con el Banco, el plazo de un año, con la posibilidad de prorrogar ó de denunciar; y además quedará vigente ó realizará, yo tengo al menos esa esperanza, y no sé si se me tachará de demasiado optimista, se realizará la autorización que el Gobierno había solicitado para negociar un empréstito.

Yo, por mi parte, todo lo creo menos que al someter esta Comisión á la Cámara la cuestión previa, ya resuelta, de si el artículo relativo al empréstito sería estudiado con más garantías de acierto por la Comisión general de presupuestos, en vez de estudiarle la Comisión especial de que formo parte; todo lo creo, repito, menos que lo que esta Comisión especial ha hecho, haya sido abandonar ese pensamiento del empréstito; al contrario, lo que hemos hecho ha sido facilitar su realización, porque es de suponer que mayores facilidades encontrará para ello la Comisión general de presupuestos, por lo mismo que es asunto propio de su competencia y atribuciones.

Por consiguiente, bajo este punto de vista no debe

perder S. S. ninguna esperanza: se hará el empréstito, se llegará á liquidar con el Banco, y se desligará por completo el Tesoro del Banco de España. ¡Dios quiera que hagamos otro divorcio, que yo deseo más que el del Tesoro y el Banco: el del presupuesto y el déficit!

El Sr. **VICEPRESIDENTE** (Duque de Almodóvar del Río): Tiene la palabra para consumir el tercer turno en contra el Sr. García Alix.

El Sr. **GARCIA ALIX**: Hace pocos años, discutiendo frente al Gobierno conservador, la minoría del partido liberal formuló un voto particular á los presupuestos, que sancionó con su autoridad indiscutible el jefe del partido, y que aprobaron todos los hombres eminentes del mismo. En aquel voto particular se consignaba una solemne promesa respecto al plan, al criterio y á los principios que habían de informar la reforma de la Hacienda. En el año último, un Ministro de los notables del partido liberal subió á esa tribuna y leyó una Memoria que precedía á su proyecto de ley de presupuestos, en la cual, recogiendo todas las aspiraciones expresadas por el partido liberal durante aquella oposición al régimen y á los principios económicos que informaban la política de los Gobiernos conservadores, venía á sentar sobre bases fundamentales el programa económico del partido liberal. Este año, otro Ministro, si no tan notable como aquél por no haber tenido ocasión de manifestarse así, con justa, justísima fama de entendido, ha subido á la misma tribuna y ha leído un presupuesto que es la negación de aquél, y ha leído además un proyecto, el que ahora estamos discutiendo, que es la condenación más rotunda de todo el plan económico del Sr. Gamazo y de todas las aspiraciones contenidas en el voto particular de la minoría del partido liberal.

De manera que nos encontramos, Sres. Diputados, primero, hace dos años, con una promesa; después, el año anterior, con una realidad, con una solución; este año, con un completo fracaso; y si al menos, ya que nuestra obra principal fué la económica, hubiésemos sumado otros éxitos y obtenido otras ventajas, aún pudiéramos con ellas presentarnos ante el país como dignos de merecer su confianza; pero fracasados en lo económico, que era el programa principal, que era el principio fundamental, que era la obra que había de realizar en esta época el partido liberal, y más tristemente fracasados en otros hechos, ¿qué es lo que vamos á presentar nosotros como cuenta de haber ante ese país al cual le hemos ofrecido soluciones encaminadas á su bienestar y á su progreso?

Durante este triste año, verdadera peregrinación por calles de amarguras políticas, no hemos tenido otra cosa que apuntarnos, que esa que tanto se está ya utilizando aquí como causa, como pretexto ó como fundamento para justificar la conducta de ese Gobierno respecto á las soluciones económicas: la triste cuestión de Marruecos; y hasta ahora, señores Diputados, de ella hay que decirle al país lo que resulta: un fracaso, un completo fracaso; resulta sólo un tratado, incumplido en lo único que podía medianamente satisfacer el decoro nacional; resulta una sangre vertida estérilmente en defensa de la bandera de la Patria; resulta allá en los fosos de Cabrerizas unas modestas cruces, y sobre el lienzo de la fortaleza unos proyectiles incrustados, epitafio triste de los que allí derramaron su sangre y perdieron su vida por la Patria; y resulta, por último, para tristeza del país, un crédito de 33 millones en la Comisión de presupuestos, que todo eso se ha gastado para que quede la ofensa en pie, la bandera no deshonrada, pero sin aquel prestigio que merecía, y el ejército sin aquella altura de aspiraciones nobles que siente cuando se trata de la defensa de la Patria.

Trajimos, además de la económica, otras soluciones, otros programas, otras promesas en lo colonial. Un Ministro lleno de arrogancias, preocupándose de la situación de nuestras colonias, sintiendo palpitar allá en el Ministerio de Ultramar la opinión social que germinaba en algunas de ellas, trajo aquí un proyecto de reformas, que han pasado, como tantas otras, al Archivo del Congreso, sin que ni siquiera haya habido después de verificarse la crisis, ni un recuerdo, ni una indicación, ni una afirmación que justifique la necesidad de aquellas trascendentales reformas. Y para que esto resulte más palmario y evidente, ahí están, Sres. Diputados, en poder de la Comisión hoy, pero pudiendo ser conocidos por todos nosotros, los presupuestos de Cuba, que habían de amoldarse á los fundamentos esenciales de aquellas reformas; y esos presupuestos, ¿sabéis lo que traen? El restablecimiento de todo el antiguo sistema, sin que haya siquiera una indicación que justifique que el actual Sr. Ministro de Ultramar, que el actual Gobierno acepta de una manera práctica, dándole forma, el pensamiento reformista del anterior Ministro de Ultramar.

Traíamos, Sres. Diputados, otra misión que realizar, que era el afianzar los resortes del Gobierno dentro del ejercicio libre de todos los derechos. Vino el partido liberal al poder después de tristes sucesos en que se había conmovido algo, por efecto de la tributación y por otras causas, la opinión en muchos puntos, en que había aparecido esa figura pequeña, pero repugnante, del motín, que á veces mancha la historia más grande, y nosotros nos hemos encontrado con que hasta eso ha retoñado en nuestra época en proporciones considerables, hasta el punto de que por más de siete meses ha sido el motín el estado constante de nuestro país.

Veníamos también á poner remedio á ciertos males, que no porque estaban más ó menos ocultos dejaban también de manifestarse y de presentirse por muchos, y no quiero recordarlo, pero vosotros habéis escuchado una discusión reciente, donde se han puesto de manifiesto hechos que verdaderamente no dicen nada en pro de ese interés primordial que debe tener todo Gobierno en que se respete la ley, en que la ley se cumpla y en que todos nos mantengamos dentro de la esfera moral y legal de nuestras atribuciones, de nuestros derechos y de nuestros deberes.

Y ahora, hecha á manera de prólogo esta especie de recapitulación de lo que es nuestra situación frente á nuestras mismas afirmaciones, voy á entrar más de lleno en la cuestión que hoy se discute, y voy á demostrar que ese proyecto de ley es un verdadero fracaso; que ese proyecto de ley es un reto lanzado á aquellos otros que con buena fe tremolaron un día la bandera de las economías; que ese proyecto de ley, ligando más de lo que lo estaba al Tesoro con el Banco, nos pone á los bordes del abismo y va á ser causa inmediata de graves conflictos

y perturbaciones; que ese proyecto de ley, viniendo á recoger todo aquello que hoy constituye la función primordial del Tesoro, como es, entre otras cosas, la Caja de Depósitos, para entregarla al Banco, viene á convertir al Banco en único Tesoro de la Hacienda nacional, viene á fundir de tal manera la entidad del Tesoro con la entidad bancaria, que el día en que surja una crisis, cosa muy fácil, dada la situación de nuestra industria, el estado de nuestro mercado y de nuestras relaciones con las Naciones extranjeras, nuestra situación se agravará de manera extraordinaria.

Yo, Sres. Diputados, presenté mi candidatura luchando frente á la candidatura del Gobierno en las Secciones, para formar parte de la Comisión que había de entender en este proyecto de ley. Debo deciros, porque creo que se debe decir ante la Cámara toda la verdad, que no la presenté por solo mi personal iniciativa, que era escasa mi significación y muy pequeño mi valer para que yo solo pudiera luchar contra la candidatura del Gobierno en las Secciones tratándose de un proyecto fundamental. Yo la presenté, Sres. Diputados, cuando se verificó en esta Cámara, sin distinción de mayoría ni de minorías, un movimiento contra ese proyecto del Gobierno en la forma que venía: primero, por ser contrario á las afirmaciones hechas por los hombres más notables del partido liberal; segundo, porque se daba el triste primer paso de venir á hipotecar expresamente una renta del Estado para realizar un empréstito; y tercero, porque había habido el día antes de la reunión de las Secciones un movimiento de protesta por hechos que se habían realizado fuera de este sitio, y que ponían de manifiesto que el Poder legislativo parecía que estaba unido, no á otros Poderes, sino á otras aspiraciones del mundo de la banca y de los asuntos financieros.

Presenté, pues, mi candidatura, de acuerdo con otros Diputados, no con espíritu de oposición política, porque ya he dicho que fué un movimiento general de la Cámara; y si causas de orden político posteriores, si consideraciones que yo respeto, y que desde luego acato, hicieron que se retirase toda aquella oposición, ó una parte de ella, yo, que estaba comprometido con otras fuerzas de la Cámara además de las ministeriales, fuí á la Sección á la derrota; que no es lícito comprometerse para realizar un fin político, económico ó social que á nuestro juicio responde á las necesidades del país, y luego separarse del propósito por meras consideraciones políticas, que son pasajeras y deleznables. Acepté aquel compromiso, y he explicado con toda claridad á la Cámara la razón que tuve para mantener mi candidatura.

Ese proyecto tenía dos partes; habéis abandonado una, ¿por qué? No, como han dicho el Sr. Ruiz y el Sr. Castellano, porque el Sr. Ministro de Hacienda haya abandonado su pensamiento, sino porque ha temido la oposición que había de hacerse á un empréstito con la garantía de una renta, y ante ese temor ha transigido el Sr. Ministro de Hacienda; mucho más teniendo en cuenta que por una parte del proyecto, con unas resmas de papel, una plancha y una autorización, tiene lo bastante para que el Banco le facilite lo que necesita.

Yo he sostenido el otro día que lo último que debía abandonarse era el empréstito, no en la forma que S. S. lo traía, y que me parece peligrosa, sino en otras condiciones, porque responde á un compromiso grande del partido liberal, porque responde á una necesidad sentida por el país, á recomendaciones que no hemos podido desconocer de la opinión pública expresada por aquellos que más conocen de estos asuntos en el mundo de la banca; un empréstito sin hipoteca de la renta, porque la hipoteca está en contradicción con la obra del antecesor de S. S.

El Sr. Ministro de **HACIENDA** (Salvador): ¿Quién ha hablado de hipoteca?

El Sr. **GARCIA ALIX**: Señor Ministro, hipoteca y garantía es lo mismo.

El Sr. Ministro de **HACIENDA** (Salvador): ¿Quién ha hablado de garantía?

El Sr. **GARCIA ALIX**: ¿No se hablaba en el artículo 2.° del proyecto de la garantía de la renta de tabacos?

El Sr. Ministro de **HACIENDA** (Salvador): No, señor.

El Sr. **GARCIA ALIX**: ¿No? Pues vamos á ver lo que decía el proyecto.

Dice así el art. 2.°:

«El Gobierno podrá destinar especialmente los productos de la renta de tabacos al pago del servicio de intereses, y, en su caso, de la amortización de la deuda que se emita en uso de la autorización que le concedía el art. 68 de la ley de 5 de Agosto de 1893, para la realización de un empréstito por la suma máxima efectiva y líquida de 500 millones de pesetas, pudiendo concertar la retención de la anualidad necesaria (que es lo más grave) por la Compañía Arrendataria del expresado monopolio.»

El Sr Ministro de **HACIENDA** (Salvador): Conste que no hay hipoteca ni garantía. (*Rumores.*)

El Sr. **GARCIA ALIX**: Señores Diputados, aquí, llamándonos todos representantes del país, y siendo ésta la representación del país mismo, se pretende aún decir que una autorización á un Ministro para que con la expresa garantía de la renta de tabacos contrate un empréstito y para que la administración de la Compañía Arrendataria de Tabacos pueda retener la anualidad con que ha de ser satisfecho el interés y la amortización, no es autorización para una hipoteca, ni para una garantía, y es, Sres. Diputados, porque aún no hemos llegado al triste caso de que los representantes de la fe pública entren á otorgar escritura en el sitio donde está la representación del país.

Ese procedimiento, Sr. Ministro de Hacienda, una vez descartado este incidente, que la Cámara ha apreciado por unanimidad, no podía ni debía ser empleado por S. S.

El Sr. Ministro de **HACIENDA** (Salvador): Si S. S. me hiciera el favor de citar alguna operación de crédito que se haya hecho en España sin algo parecido, ¡cuánto se lo agradecería!

El Sr. **GARCIA ALIX**: Yo no he venido aquí á hacer ni á comentar la historia de nuestras operaciones de crédito. Yo sé, Sr. Ministro de Hacienda, que tuvimos días de verdaderas amarguras por causa de guerras intestinas y por grandes movimientos y sacudidas sociales en que nuestros fondos bajaron hasta el 10 por 100, y en que se llegó á suspender los pagos del Tesoro; pero de seguro que el Sr. Ministro de Hacienda no querrá citar eso como precedente para su gestión.

El Sr. Ministro de **HACIENDA** (Salvador): Con que me cite S. S. un caso de cualquier tiempo, me contento.

El Sr. **NAVARRO REVERTER**: ¿Pero hay alguna renta afecta expresamente al reintegro de algún préstamo?

El Sr. **RAMOS CALDERON**: La de tabacos.

El Sr. **PRESIDENTE**: Orden, orden.

El Sr. **GARCIA ALIX**: Yo quiero colocarme siempre dentro del Reglamento. Además, este es un proyecto de ley que, tanto la Mesa como el Gobierno, tienen interés en que se discuta rápidamente, y si hemos de discutirlo, con estas interrumpciones, contra mi gusto y contra mi opinión y mi deseo, se va á mantener la discusión por mucho tiempo.

Yo sé, Sr. Ministro de Hacienda, y S. S. lo sabe mejor que yo, que se hicieron en Cuba operaciones de crédito, dando como garantía los productos de la renta de Aduanas; pero se hicieron cuando estaba la insurrección en la manigua; cuando teníamos allí los estragos de la guerra separatista, en aquellos solemnes y angustiosos momentos en que se da la vida y la hacienda para la defensa de la Patria; pero en este período tranquilo, en estos momentos en que S. S. dice desde esa tribuna al país que nuestra Hacienda ha mejorado; cuando el antecesor de S. S. dijo el año pasado, y mucho más al ocuparse de la liquidación del presupuesto, que entrábamos en una época de verdadera normalidad; cuando S. S. ha afirmado que el presupuesto que terminará el 30 del actual se liquida sin déficit; cuando ha venido á sostener que el crédito de nuestra Hacienda es mucho mayor que antes, no me parece que está justificado que vayamos á dar como prenda, garantía ó hipóteca una renta al contratar un empréstito de 500 millones.

Por eso en todos los lados de la Cámara se manifestó repugnancia á aceptar ese proyecto de ley en la forma que S. S. lo trajo, y esa fué la causa de que se formara aquella candidatura, no por cierto de Diputados de oposición, que después fracasó en parte por otras causas políticas, pero no porque hubieran desaparecido las verdaderas causas económicas que la dieron vida.

Pues bien; ese empréstito, hecho con la garantía general del crédito del Tesoro, tal como le traía la actual ley de presupuestos en su articulado, era lo primero que había de realizar el Gobierno; porque ese empréstito era el llamado á enjugar la deuda flotante del Tesoro, á saldar sus compromisos con el Banco, á cortar las ligaduras que amarran al Tesoro á este establecimiento de crédito, á realizar el gran pensamiento del Sr. Gamazo, que S. S. ha olvidado tan por completo, que en vez de seguirle, lo que hace es amarrar nuevamente á este establecimiento de crédito á las necesidades del Tesoro.

Y, Sres. Diputados, aterra el considerar lo que puede pasar en este país en un momento de crisis con proyectos semejantes á éste, con sistemas parecidos al que en este proyecto se sigue, con esta corriente que se percibe.

Nos encontramos con un establecimiento de crédito, como es el Banco de España, digno de toda consideración; yo soy el primero en lamentar que se le discuta con tanta frecuencia; pero la culpa no es de las Cámaras, es solamente de los Gobiernos; yo soy el primero en lamentarlo, porque el Banco de España representa hoy, por nuestra actual situación económica, no sólo la fortuna del Tesoro, no sólo los recursos del Tesoro, sino la fortuna del país, la suma de las fortunas privadas; y por lo mismo que representa tanto, porque en él está el interés de tantos ciudadanos ligados con ese establecimiento para el sostenimiento de sus fines, por eso mismo yo lamento que se traigan proyectos como éste; porque aterra, Sres. Diputados, pensar cuál podría ser un día de desgracia, la situación de un establecimiento de crédito que tiene de reserva metálica 416 millones, comprendiendo el oro y la plata, que tiene de deuda del Estado á responder también, como garantía, 483 millones de deuda amortizable, riqueza verdaderamente de cuantía, recurso poderoso, pero poderoso mientras no zozobre el crédito, mientras no amague algún temor, mientras no haya necesidad de lanzarle á las contingencias de un mercado bursátil, porque entonces, ¡Dios sabe á lo que quedará reducida esa garantía de 483 millones de deuda amortizable!

El Sr. **PRESIDENTE**: Habiendo terminado las horas de Reglamento, se va á preguntar al Congreso si acuerda que se prorrogue la sesión.»

Hecha la oportuna pregunta por el Sr. Secretario Alonso Martínez, el acuerdo del Congreso fué afirmativo.

El Sr. **GARCIA ALIX**: Contra esas garantías, hoy, sin necesidad de esta ley, el Banco de España tiene 344 millones de débito del Tesoro por deuda flotante, por anticipos para saldar la deuda flotante; tiene garantidos 164 millones de obligaciones del Tesoro reembolsables, y que el Banco de España tendría que satisfacer si á su vencimiento no quisieran retenerlas en su poder los particulares; tiene 930 millones de billetes en circulación, y tiene, por último, como remedio á sus males, un proyecto de ley que le liga con 75 millones más, para saldar los descubiertos del presupuesto próximo, y que es prorrogable, Sres. Diputados, por cinco años; es decir, que si los Ministros de Hacienda no quieren más que vivir al día, resultará que, mientras el mercado vaya recibiendo el billete, mientras no surja el verdadero conflicto, mientras no venga la catástrofe, esa lámina, esa plancha y esas resmas de papel del Banco serán la única riqueza con que cuente el Tesoro para realizar el Gobierno sus fines y para el desarrollo de la riqueza pública.

Eso es, pues, lo que significa vuestro proyecto de ley. Yo sería el primero, Sres. Diputados, que aceptaría semejante solución, si esas hubieran sido las soluciones del partido liberal; yo aceptaría ese y otros proyectos, de ley si me hubiese comprometido, individuo de una minoría, á sostener política semejante y solución tan perjudicial. Pero, precisamente cuando yo, que no conozco esas cuestiones y apenas si tengo de ellas más que esos conocimientos generales que tenemos todos los que nos dedicamos á cierta clase de estudios é intervenimos en la vida pública, me encontraba garantido y satisfecho por las promesas y las soluciones de mi partido, resulta, Sres. Diputados, que sin saber por qué, sin explicación de ninguna clase, reduciéndose todo á un cambio de personal en el Ministerio y á las secretas intrigas de las crisis políticas, se viene ahora á cambiar completamente de rumbo y á hacer votar á aquellos individuos que en cierto sentido se com-

prometieron, en otro sentido completamente distinto, obligándoles á ir por rumbos diversos, sin reparar en que esos rumbos nos conducen al abismo, y al abismo va, no ya el Gobierno, no ya el partido liberal, que eso es poco, sino hasta el país, que es lo más sensible.

Tenemos, pues, Sres. Diputados, y esto me conviene hacerlo constar aquí, que no soy yo, modestísimo Diputado de la mayoría liberal ahora, de la minoría liberal antes, el que viene á rectificarse; es que la doctrina, la bandera y el programa se han sustituído, y desde el momento en que hay bandera distinta, programa distinto y soluciones distintas, ¡ah!, entonces no se puede exigir el rigorismo del cumplimiento de los deberes políticos.

No soy yo el que se rectifica. Yo he estado conforme con todas las soluciones del partido liberal; yo lamento que el Sr. Gamazo, con la autoridad que tiene, con la respetabilidad que ofrece ante el país, no haya venido á sostener las mismas soluciones que nos propuso, dando encarnación y forma al pensamiento del partido; yo lamento que en estos momentos tan solemnes no se venga aquí á decir, pero á decirlo de una manera clara, si ha llegado la hora de rectificar opiniones y soluciones, porque entonces, por lo menos, cada cual sabría el rumbo que debería tomar y se sabría también si es que han cambiado las opiniones del anterior Sr. Ministro de Hacienda, ó qué es lo que pasa en el fondo de estas cuestiones.

Pero, señores, callar, asentir, prestar todos nuestro concurso á una obra de ruina, cuando no percibimos otra cosa como solución á esas corrientes internas que están devorando al partido liberal; cuando se tienen que estar acallando las exigencias de los unos con los deseos de los otros, hasta el punto de que pudiera pasar lo que pasó en las Secciones para el nombramiento de la Comisión que había de entender en este proyecto de ley; cuando aquí lo que hemos venido á crear todos es un estado constante de guerra civil, en que, abandonando programa económico, soluciones coloniales, procedimiento administrativo, conducta y resortes de gobierno, sólo nos dedicamos á ese ojeo que se realiza de unos contra otros, según sea el Ministro de la Gobernación que ocupe la casa situada en la Puerta del Sol, me parece una cosa digna de la mayor censura.

Esto hay que decirlo con entera valentía y con completa verdad; porque no es la mayoría, y ya lo he dicho desde este sitio otra vez, la responsable de estos fracasos.

Esta mayoría ha dado pruebas como ninguna otra de sumisión y de instinto político; esta mayoría vino aquí, y la primera vez que se la empleó, sin replicar siquiera mantuvo una sesión permanente para la aprobación de un proyecto de ley que luego no pudo aplicarse. y que fué nuestro primer fracaso; esta mayoría vino aquí el año anterior; el Sr. Gamazo, en nombre de los intereses del país y representando la política del Gobierno, le exigió toda clase de sacrificios, y todos nosotros los hicimos, teniendo en más el interés general del país que el interés y prestigio de nuestro partido; y le entregamos todo lo que representaba un interés local; nos colocamos frente á frente de las aspiraciones de esa política que se hace en los distritos, que tiene sus legítimas aspiraciones, por más que generalmente se la califique de menuda, ante esta lucha candente en que vivimos; pero todo lo hicimos por el partido liberal.

En cambio, mientras nosotros hemos estado alejados de este sitio y no se ha oído la voz de la representación del país; mientras han sucedido hechos tan lamentables como los de Melilla, en los que el Parlamento no ha tenido intervención ninguna; mientras se ha realizado una campaña administrativa de ocho meses sin haber conseguido evitar aquello que todos los pueblos han venido sufriendo por exacciones que se hacían en nombre de los grandes intereses; mientras aquí hemos presenciado impasibles esa lucha entre notables y menos notables, que ha dado por resultado esa última crisis ministerial, sin que nosotros digamos una sola palabra, limitándonos á prestar siempre nuestro asentimiento para mantener las doctrinas y la unidad del partido; mientras, por último, nosotros estamos presenciando hoy esas luchas de *fulanismo* que ya son completamente descaradas y sufrimos esas persecuciones dentro de nuestro partido de unos á otros, la única solución que nos da el partido liberal es declarar para el presente y para el porvenir que no hay más caja que el Banco de España; que no hay más Tesoro que la autorización para emitir billetes, y esos billetes son la riqueza del Tesoro, son la riqueza pública y la riqueza privada, con lo cual la labor de estas Cortes y de esta legislatura será completamente estéril, como voy á demostrar en esta última parte de mi discurso.

Ya no tenemos bandera económica; hemos guardado para mejor ocasión todo aquel programa; hemos fracasado, pues, en esta parte. Pero vamos á examinar nuestra labor legislativa.

Nosotros, Sres. Diputados, nos vamos á separar dentro de muy pocos días sin haber realizado ninguna obra, sin haber siquiera puesto término á ninguna ley, no obstante las necesidades que se sienten; nosotros vamos á cerrar el trabajo de estas Cortes, que no pueden salir, por dificultades de otro orden, de su primera legislatura, sin llevar á la *Gaceta* más leyes que las de las fuerzas permanentes, impuestas por el precepto constitucional; y esta ley del Banco, que ya habéis oído, lo dijo el individuo de la Comisión, á nombre del Gobierno, es la ley de la necesidad, es la imposición que hace el Banco al Tesoro para que pueda vivir desde 1.° de Julio en adelante. En cambio, nosotros, al ir á aquellas apartadas regiones de la Península, que esperaban soluciones de nosotros, nos vamos á encontrar con que la industria agrícola podrá haber recibido este año los beneficios de las clemencias del cielo; pero se va á encontrar sin medios de trasporte, como estaba, sin mercados, sin recursos de ninguna clase para que los productos de la Naturaleza puedan convertirse en recursos del hogar. Vamos á ir á las comarcas mineras y nos vamos á encontrar con que poblaciones importantísimas grandes, y conocidos centros, están abandonados y en desolación completa, ¿por qué? porque nosotros, en estos momentos de crisis por que está pasando la industria minera por la depreciación del plomo y por la baja de la plata, nos encontramos con que se ha aumentado la tributación ¿dónde? en su producto bruto en un 100 por 100; en sus derechos superficiales, en un 30 por 100; en los explosivos, que son los auxiliares más poderosos y más necesarios de la industria, en el monopolio de una peseta por kilogramo; y, por último, en los derechos de ex-

portación para los argentíferos, en una peseta por 100 kilogramos.

Es decir, que cuando aquí se explotan las pocas minas que se explotan, por la desgracia nacional del desnivel de los cambios, con grandes dificultades, aun á ese poco mineral, á esa primera materia que sale para ser manufacturada fuera, venís á imponerla una peseta por cada 100 kilogramos, y la industria fundidora desaparece de la región que yo represento, y de 43 fábricas que existían, ya sólo tres funcionan; y aquellas masas de obreros, que en algunas poblaciones pasaban de 8 á 10.000, van abandonando aquella tierra, donde ya no hay trabajo para alimentarles y van buscando bajo la bandera extraña de otras Naciones pan para sus hijos y el sostén para sus familias.

Nosotros, Sres. Diputados, no les vamos á llevar soluciones, ni esperanzas; no podremos contarles más sino que en Melilla no hemos obtenido ni imdenización para el Tesoro ni honra para el ejército, que este presupuesto va á tener que atender á esa obligación y considerar como crédito indispensable 33 millones, según los datos que han pasado á la Comisión; les dirémos, que no obstante que el país en masa por medio de la grande asamblea que en el año pasado celebraron las Cámaras de Comercio, recomendó al partido liberal que se desligara del Banco y el partido liberal ofreció hacerlo, hoy les vamos á llevar este consuelo: 344 millones de deuda flotante van á pasar ya casi consolidados á la cartera del Banco, y en cambio esa caja del Banco, esa máquina de fabricar billetes, va á atender á las necesidades de la Hacienda por 75 millones para el futuro presupuesto y por otros 75 millones durante otros cinco presupuestos. Ese es el consuelo que vamos á llevar á nuestros distritos. Decid ahora, Sres. Diputados, con franqueza, si esto no es un completo fracaso.

Y ahora, Sres. Diputados, yo tengo que hacer, requerido por mi conciencia, no por mi personalidad, porque no tengo personalidad suficiente para ello, tengo que hacer algunas manifestaciones.

Es la primera, que no por espíritu de cortesanía ni por rendir homenaje al éxito persistente, sino por considerar la Monarquía entraña de la Patria, soy más que nunca y me ratifico monárquico. Y á la vez que esta declaración, tengo que hacer otra que juzgo necesaria. Yo que vine á la vida pública en 1886, y que he tomado parte en la discusión de las leyes más fundamentales del programa y de la política del partido liberal; que he discutido desde esos bancos, como individuo de la Comisión, el Jurado y otras leyes fundamentales políticas; que he votado y he presentado enmiendas en sentido de ampliación del sufragio, pidiendo que la mayoría de edad establecida en el Código fuera también la que se tuviera en cuenta para el ejercicio de ese derecho político, yo me ratifico más que nunca en esa política; no me arrepiento de ella; soy partidario como el que más de ese estado democrático de derecho á que nos trajo aquella gloriosa época del partido liberal; yo no renuncio á nada de esto, ni puedo renunciar, porque hice una verdadera profesión de fe política y la cumplo. Voté todas las soluciones, me puse casi á la vanguardia de las soluciones más radicales; y no podía seguir otra conducta, porque yo, de modesta procedencia, no podía renunciar á un estado de derecho en el orden político que constituye nuestra emancipacion y que nos abre las puertas de todas las posiciones, de todas las representaciones de la vida pública, que nos abre de par en par la puerta de entrada al ejercicio de todos los derechos.

Pero hechas estas dos manifestaciones, debo decir que precisamente han surgido dos fracasos en el orden político ministerial desde que está en vigor esta importantísima ley del sufragio universal. Este resorte poderoso que conmueve tan hondamente al país y que pone en efervescencia la opinión pública, se ejercitó; y al año de ejercitarse, aquellas Cortes desaparecieron por divisiones continuas de esos hombres, por divisiones surgidas en el orden ministerial. Y cuando se hace un llamamiento á millones de electores y se les trae á perturbación tan honda, resulta que apenas puede vivirse veinte meses, y tuvimos otra elección. Se ha realizado; todos somos testigos, y aquí hay que decir la verdad: encontramos difícil la obra de salir de la primera legislatura; todas son dificultades, no ciertamente por parte de la mayoría parlamentaria, sino de sus directores. Por ese peregrino sistema que aquí se viene á establecer de cargar con las responsabilidades sin participar de las ventajas del ejercicio del poder, va á resultar también que estas Cortes fracasan cuando su mayoría está llena de vida, cuando su mayoría está llena de alientos; y volverémos otra vez á ejercitar esos mismos resortes y á poner en ejercicio esa gran máquina que tan profundamente conmueve al país. Pero tras de estas elecciones, que se harán quizás sin grandes perturbaciones ni peligros por la fuerza que manda todo Gobierno nuevo, vendrá otro fracaso; y entonces, señores, el régimen parlamentario habrá perdido sus naturales resortes y sus organismos más seguros, y tendremos, que habiendo afortunadamente abandonado el camino de las conspiraciones y revueltas, de los motines y de los pronunciamientos militares, vamos á entregar á estas continuas conmociones de opiniones la suerte de aquello que está por encima de nosotros y que lo consideramos patrióticamente entraña del país.

A mí no me importarían las crisis de los partidos: á unos Gobiernos pueden suceder otros: los partidos, como todo organismo humano, se trasforman, se deshacen y se componen; á mí lo que me preocupa para el porvenir es que estas crisis no nacen de la política, no nacen de esas relaciones que mantienen los hombres en la vida pública, relativa sólo al ejercicio de este derecho.

Lo que me preocupa es, que estas crisis van á surgir por la cuestión económica, mucho más grave que la política, porque va á entrañar, entraña ya de seguro, una cuestión social.

Pensad, Sres. Diputados; pensemos todos, que si esa crisis surge en un momento determinado, porque puede surgir por el lado de nuestras relaciones en la parte económica con los demás países, supuestas las condiciones de nuestro mercado interior, que no basta para satisfacer las necesidades de este pueblo que produce, que trabaja y que tributa, ¡ah, señores Diputados! ¡ay de nosotros el día en que el billete del Banco con que hoy se paga al jornalero que cava la viña, al operario que está en el taller, al trabajador que presta cualquier servicio, merezca desconfianza y tenga siquiera el 1 por 100 de descuento! porque entonces la conmoción será honda, será viva, y la crisis que se produzca no será sólo crisis de un partido.

Y hechas estas manifestaciones, que responden al estado de mi conciencia, y lo hago con completa sinceridad y lleno de buena fe, debo decir también aquí, ante la representación del país donde se dicen estas cosas, que, sin abdicar de nada de lo que he pensado y defendido, que sin apartarme de ninguno de aquellos compromisos que contraje en el orden político, yo, Sres. Diputados, no tengo el valor de ir á la ruina económica; yo en esta cuestión concreta que se está ventilando, y que hoy es la base fundamental del partido liberal, ante esa cuestión tan importante, yo recabo por completo mi libertad de acción. He dicho.

El Sr. **PRESIDENTE**: El Sr. Montilla tiene la palabra.

El Sr. **MONTILLA** (D. Juan): Comprenderán los Sres. Diputados, y muy especialmente mi particular y querido amigo el Sr. García Alix, que en nombre de la Comisión no puedo hacerme cargo de todas y cada una de las cuestiones que tan elocuentemente ha tratado en el brillante discurso que acaba de oir la Cámara.

Su señoría ha aprovechado parlamentariamente las censuras que ha hecho de las condiciones de este proyecto, para determinar su actitud dentro de la Cámara, para recabar, como ha dicho al final de su brillante discurso, su libertad de acción. No he de discutir si la ocasión y el momento son oportunos, porque eso tocará á S. S. precisarlo, ni he de discutir tampoco con el Sr. García Alix todos y cada uno de aquellos puntos en que ha examinado la conducta del partido liberal desde que fué llamado por la voluntad de la Reina á la gobernación del Estado. Pero por el cariño que de antiguo profeso al Sr. García Alix, por la unión que existe entre nosotros, como consecuencia de los afectos de la juventud y del tiempo que llevamos militando juntos en la política, pueden comprender el Congreso y S. S. la profunda pena con que he oído los últimos párrafos de su valiente discurso, sembrados de pesimismos, sombreados por negros horizontes, augurando tremendas catástrofes, no sólo para el partido liberal, sino para todo y para todos, porque no obstante la terminante confirmación de sus opiniones monárquicas, veía por todas partes desquiciamientos en el orden económico y político.

Yo creo que S. S. exagera, sin duda por el estado de su conciencia en este momento, la situación en que se encuentran las fuerzas políticas gobernantes del país. El partido liberal, el partido conservador, la Cámara entera, porque para servir los intereses del país estamos aquí todos, no creo yo que ofrezcan un aspecto tal que puedan producir esa impresión de pesimismo que producen en el ánimo de S. S., que afirmaba y que afirma de nuevo sus convicciones demócráticas, cualquiera que sea el rumbo que tome en el porvenir; S. S., que dice que mantiene sus ideas sobre el Jurado y sobre el sufragio universal, al mismo tiempo presentaba como una catástrofe inminente, dentro de la hipótesis de la disolución de las Cortes, la posibilidad de que se apelara al sufragio universal para conocer la voluntad del país.

No tema eso S. S.; el país está convencido de que el sufragio universal tiene arraigo profundo, de que es beneficioso para la gobernación del Estado, trayendo aquí siempre su representación legítima; los españoles marcharán siempre hacia el bien, dentro de la esfera de acción en que puedan desarrollarse los Gobiernos que se suceden en el banco azul; la Patria es imperecedera, y crea S. S. que no hemos de llegar á días tan tristes como los que S. S. ha presagiado en los últimos párrafos de su discurso.

Cualquiera de los otros puntos de orden político que S. S. ha tratado, y que yo pudiera discutir, sería ajeno por completo á la misión que el Congreso, y la Sección al elegirme, me han confiado para defender el proyecto de ley que estamos discutiendo. Su señoría en este punto no ha hecho más que dos afirmaciones: la de que este proyecto de ley significa la rectificación de la política planteada por el art. 64 de la ley de presupuestos, y la afirmación de que este proyecto de ley, que aumenta la circulación fiduciaria, ha de dar lugar á que lleguemos quizá al extremo de la catástrofe que presagiaba en uno de sus últimos párrafos, á la depreciación del billete de Banco. Pues ni una cosa ni otra, Sr. García Alix. Este proyecto no es rectificación de la política iniciada en el presupuesto vigente, y, como su preámbulo indica, da al Gobierno, la facultad de recabar todos los medios que el art. 64 le concede para poder regular las relaciones con el Banco de España y colocar en la esfera de acción en que S. S. mismo deseaba ver á la Hacienda española.

Lo que tiene este proyecto de ley es, que encontrándose el Gobierno con la necesidad que S. S. mismo ha reconocido, con la necesidad, de la cual no tiene la culpa el Sr. Ministro de Hacienda, ni el señor Presidente del Consejo de Ministros, ni el Gobierno actual ni el anterior, porque las necesidades económicas no las imponen las personas, sino las condiciones y las circunstancias ajenas á la voluntad de los hombres que intervienen en ellas, encontrándose el Gobierno repito, en la necesidad de liquidar con el Banco una deuda de 300 y pico de millones de pesetas, se encuentra con que apremia el tiempo y necesita convenir con el Banco, sin que esto signifique rectificación en la política económica del Gobierno. ¿Por qué ha de utilizar este Gobierno, ni los sucesivos, la facultad de disponer de los 75 millones de pesetas durante los cinco años? Su señoría lo decía: tenemos un presupuesto presentado á la deliberación de las Cámaras con un déficit de 28 millones de pesetas; pues si no hay necesidad de utilizar los 75 no se utilizarán, empleándose únicamente 23 en este primer ejercicio; pues si en el ejercicio que viene, continuando la Hacienda por el camino próspero que lleva, hubiera superávit en el presupuesto, no se utilizaría nada.

Se ha dicho que esta ley, por la facultad que concede de poderla prorrogar año por año hasta los cinco á que se refiere, ha de regir los cinco años las relaciones del Banco con el Tesoro en la forma que determina el proyecto. Puede muy bien suceder que el día 1.° de Julio del próximo año, se denuncie este convenio por el actual Gobierno ó por el que le suceda; puede ser un hecho ó no que se haga el empréstito, que yo espero ver realizado, y entonces es evidente, Sr. García Alix, que se dedicaría íntegro á aliviar la cartera del Banco de España; y tenga la seguridad S. S. que, sea cual sea el Ministro que realice el empréstito, le dedicará á poner las relaciones del Banco y del Tesoro en las condiciones que S. S. deseaba y que anhelamos todos.

Ha asegurado S. S. que el Banco se incautaría de

la Caja de Depósitos, y esto tampoco resulta del proyecto, porque el que se conceda la autorización no quiere decir que el Banco proceda á la incautación de la Caja de Depósitos.

El Sr. García Alix, al mismo tiempo que denunciaba ante el país lo funesto, según S. S., de este proyecto, hacía también la denuncia del hecho que, según S. S., existe de la rectificación de la política económica del Gobierno en el sentido del aumento de los gastos en el presupuesto próximo á discutirse, y que no se sigue el camino de las economías iniciado por el presupuesto actual. Esa otra afirmación, Sr. García Alix, tampoco es exacta.

El actual Gobierno ha seguido y sigue enérgicamente el camino de las economías, iniciado en el presupuesto vigente. Lo que hay es, que el concepto de las economías es distinto, en mi sentir, según la fase en que se examina. Cuando S. S. mismo, vistiendo el uniforme militar, se ha permitido decir esta tarde, por una exageración de palabra, pues no cabe en S. S. abrigar ese sentimiento, que la bandera española ha quedado deshonrada ante los muros de Melilla y las hordas salvajes del Riff, no puede censurar que no se hagan más economías y pedir que se prive al presupuesto de la Guerra de los medios necesarios y que la experiencia aconseja, para que los institutos armados puedan responder con más que con el sacrificio de sus vidas á lo que de ellos exige la Patria. Porque lo que hay que demostrar ante todo, es que las cifras de aumento en el presupuesto son supérfluas y no para llenar imperiosas necesidades de carácter público, y lo que hace este Gobierno, no es dejar el camino de las economías, antes al contrario, afirma el camino de ellas.

Las economías no consisten en suprimir cifras en el presupuesto, consisten en suprimir lo innecesario, reorganizar la administración de modo que responda á los fines para que se ha creado y examinar los recursos que hacen falta para las atenciones del país á cuyo frente se encuentra un Gobierno.

Si en el año pasado, perseverando en el camino de las supresiones, se ha encontrado al cabo del ejercicio que ha habido deficiencias, porque los hombres todos en la vida se pueden equivocar, ¿no es mejor que traer después suplementos de crédito para determinados servicios, dotarlos desde luego en presupuesto con las cantidades que se han considerado necesarias? Yo creo que por que se siga una conducta tan atinada, nadie puede decir que se abandona el camino de las economias. Aquí se ha de discutir el nuevo presupuesto formado por la Comisión y por el Sr. Ministro de Hacienda, y ya verá S. S. cómo en el orden económico no hay rectificación de ninguna clase.

En cuanto á las rectificaciones de que S. S. se ha ocupado en el orden político, por lo que hace á la defensa de los resortes de gobierno y otras cosas por el estilo que ha dicho S. S., y que han determinado el estado de conciencia que le ha inspirado el discurso de esta tarde, eso, como comprenderá S. S., no es ahora tema de discusión, ni soy yo tampoco el llamado á contestarle. Unicamente le diré que si en el orden político son sus rectificaciones como en el orden económico, crea S. S. que no tiene razón ninguna, permítame que se lo diga, y lo siento por S. S., para haber adoptado la actitud que hemos presenciado esta tarde.

Y como no me propongo que esta discusión sea extensa, en el sentido de abordar todas aquellas cuestiones que tan elocuentemente ha tratado mi querido amigo el Sr. García Alix; como, por otra parte, mi digno compañero y amigo Sr. Sánchez Guerra ha de contestar á S. S. á algo en que puede considerarse aludido, por los puestos que ha ocupado en la Administración pública, en la parte que se refiere á las reformas coloniales, y en cierto sentido á alusiones sobre la actitud de los Diputados en las Secciones, me dispensará S. S. que no le conteste á esta parte de su discurso, y termine expresando el profundo sentimiento de que el Sr. García Alix haya recobrado su libertad de acción, porque temo mucho que si bien esa declaración obedece, indudablemente, á impulsos de su conciencia, quizá se vea obligado algún día á hacer otro movimiento que pudiera hacerle perder algo en la justa y legítima consideración política de que goza, aun cuando nunca en nuestra amistad, que sabe S. S. que se la hemos de continuar profesando. He dicho.

El Sr. **SANCHEZ GUERRA**: Pido la palabra.

El Sr. **VICEPRESIDENTE** (Duque de Almodóvar del Río): La tiene S. S.

El Sr. **SANCHEZ GUERRA**: Empiezo por declarar que estoy en absoluto á la disposición del señor Presidente y del Sr. García Alix, si éste prefiere recoger ahora lo dicho por el Sr. Montilla.

Tócame contestar á alguna parte del discurso del Sr. García Alix, que se ha servido dejar á mi cargo mi compañero y amigo el Sr. Montilla; pero como ha llegado á mi noticia que antes de que la sesión termine ha de dedicarse algún tiempo á otro debate que la minoría republicana se propone suscitar, yo dejo completamente á la elección del señor Presidente si debo hablar ahora ó quedar en el uso de la palabra, porque me propongo recoger también, aunque sea brevísimamente, algunas frases de los Sres. Castellano y Ruiz, y sentiría mucho que á las dificultades que tengo siempre cuando me veo en la necesidad de dirigir la palabra al Congreso, se unieran esta tarde las ocasionadas por la presión del tiempo, que el Sr. Presidente pudiera necesitar para dedicarlo á ese otro debate.

El Sr. **PRESIDENTE**: Puede S. S. hacer uso de la palabra, porque hay tiempo para ese debate á que se refiere.

El Sr. **SANCHEZ GUERRA**: Doy muchas gracias al Sr. Presidente por su benevolencia, y las extiendo por anticipado á la Cámara, de quien tambien la espero.

Lamento mucho no ver en su banco al Sr. Castellano ni tampoco al Sr. Ruiz, porque necesariamente he de referirme á lo que SS. SS. han dicho; y siento que por entender, sin duda, que sus afirmaciones en lo que más especialmente podían afectarme eran incontrovertibles, después de pronunciarlas se ausentaran de la Cámara. No digo esto como cargo á SS. SS., sino en descargo mío porque me veo en la necesidad de contestar esas observaciones sin estar presentes los que las pronunciaron. (*El Sr. Cos-Gayón*: Han estado en su derecho, puesto que la Comisión había dado por terminados los turnos en que habían usado de la palabra.)

No niego el derecho, Sr. Cos-Gayón; pero S. S., que estaba presente, no ignora que esos Sres. Diputados han pronunciado algunas frases dirigidas las

unas y las otras, que más especialmente tocaba recoger, al que tiene el honor de dirigir la palabra al Congreso. (*El Sr. Cos-Gayón*: Sí; pero eso fué en el turno primero y en el segundo, y la Comisión los dió por terminados; de modo que no hay que culparlos á ellos.) Ni yo les culpo; ¡si lo que hago es disculparme porque voy á recoger sus observaciones aun cuando no estén ellos presentes! Tanto el señor Castellano como el Sr. Ruiz han tenido la bondad en sus elocuentes discursos de hacer indicaciones que me importaba tomar en cuenta, y debían suponer, porque no he dado nunca motivos para que se crea lo contrario, que ni pasaría en silencio los cargos, ni dejaría, aunque sólo fuera por cortesía, de recoger las alusiones.

La primera es la del Sr. Castellano, relativa á cierto párrafo del preámbulo de este dictamen, párrafo que al Sr. Castellano le pareció intrincado é ininteligible, que dice le hacía el efecto de música alemana. Me permití entonces interrumpir al señor Castellano diciéndole que el texto á que se refería era tan *castellano* como S. S.; y el Sr. Castellano contesta hoy la interrupción con un chiste, recordando, olvidado de su propio nombre, que él no es castellano, sino aragonés.

Tenía yo presente cuando interrumpí esa doble naturaleza de S. S., y hasta recordaba una graciosa ocurrencia que por ahí se atribuye al Sr. Cos-Gayón.

Parece ser que el Sr. Cos-Gayón, naturalmente, autorizado por la amistosa confianza que puede usar con un amigo y correligionario, ha dicho que el señor Castellano nunca vota con sinceridad, porque cuando dice *Castellano*, *sí*, falta á la verdad, porque es aragonés; y cuando dice *Castellano*, *no*, tampoco es sincero, porque no puede dejar de ser Castellano. (*Risas.*) Pero en fin, dejemos esto, y quede sentado que para mí, y me parece que para todos los que con algo de buena voluntad lo lean, el párrafo de que se trata es perfectamente claro y tiene el sentido y el alcance á que después aludiré.

El digno Diputado conservador á cuyo discurso vengo refiriéndome, suponía que la causa de que ahora nos encontrásemos en la situación á que pretende poner término el dictamen que se discute, era el haber dejado de hacer uso el anterior Ministro de Hacienda de la autorización que le dieron las Cortes para negociar el empréstito, y cuando se le recordaron las circunstancias en que se encontró el país, dijo que el empréstito pudo ultimarse antes de los sucesos de Melilla.

Francamente, no me explico este cargo en persona que tiene la inteligencia del Sr. Castellano y tiene además los conocimientos en esta clase de asuntos, que en la tarde de ayer y en la de hoy ha mostrado, y que harto justifican el *tu Marcellus eris* con que le ha saludado el Sr. Cañellas; porque el señor Castellano debe saber que la ley de presupuestos vigente lleva fecha 5 de Agosto, que este presupuesto no se planteó hasta 1.° de Septiembre y que algunos de los reglamentos que para su planteamiento se dictaron llevan las fechas de 23 y 29 de Agosto. Yo pregunto al Sr. Castellano: ¿es S. S. capaz de afirmar que en el plazo que medió desde 1.° de Septiembre al 2 de Octubre en que surgieron los acontecimientos de Melilla, sin hablar de la época del año poco favorable, como dijo el Sr. Ministro de Hacienda en una interrupción, para acudir á los mercados, hubiera sido capaz S. S. de preparar y hacer el empréstito? Dejo á su conciencia que conteste, y paso á ocuparme de algunas de las afirmaciones del digno y elocuente Diputado silvelista Sr. Ruiz.

El Sr. Ruiz, desde el comienzo de su discurso, hizo sonar lo que viene siendo *ritornello* constante de las oposiciones en este debate: la contradicción, la rectificación que suponen, entre la marcha emprendida por el Gobierno actual y la que siguió el anterior en materias económicas. Rectificación y contradicción puede estimar todo el mundo que hay en aquellos que ahora lamentan y censuran que se vaya por el camino de la desaparición de la Caja de Depósitos, cuando, como demostraré después, y acaba de afirmar el Sr. Montilla, no hay tal cosa, y cuando en sus mismos bancos y en puestos preeminentes se sientan aquellos que por vez primera pidieron aquí la supresión de esa Caja.

Esto se pidió en una enmienda que el Sr. Laiglesia presentó cuando se discutía la ley de Tesorerías de 1888, firmada por todo el estado mayor del partido conservador, y que en parte fué admitida por aquella Comisión. Esto que censuráis tanto ahora, lo propusísteis vosotros por primera vez. No se va en esa dirección, y así lo declara el Gobierno, pero si se fuera, no estaríais vosotros investidos de la autoridad necesaria para combatir lo que en otra ocasión habéis propuesto.

Rectificación y contradicción hay en combatir la ley de 24 de Junio que presentó el Sr. Gamazo, señalando en ella errores y defectos, y en venir ahora, cuando este proyecto se discute, á hacer justicia á aquella ley para utilizarla como arma contra ésta; rectificación y contradicción hay en los que lamentan que el Banco y el Tesoro hayan de estar ligados en el presente y en el porvenir con lazos indisolubles, y trajeron aquí, con la prórroga del privilegio del Banco, una de las leyes que más pueden contribuír á que estos lazos sean cada vez más firmes y más apretados. Estas son rectificaciones y contradicciones; las nuestras no están más que en la imaginación de S. S.

El Sr. Ruiz, Diputado silvelista, que como todos los oradores de esa minoría, toma, y es natural, como modelo oratorio (pocos mejores podría encontrar S. S.) á su jefe ilustre, esgrimía desde el comienzo de su discurso un dardo que yo ignoraba por de pronto dónde sería dirigido, pero después el Sr. Ruiz me dió la clave, y terminaron mis dudas.

Cuidaba, siempre que hablaba de los errores, de las inconsecuencias, de los males que la gestión de los Ministros de Hacienda españoles había traído sobre el país, de decir: *nuestros Ministros de Hacienda* siguen la rutina de sus antecesores, *nuestros Ministros de Hacienda* vienen aquí con expedientes; y cuando el Sr. Ruiz repetía una y otra vez este plural, se advertía que el Sr. Ruiz preparaba un dardo, y que, según es costumbre en su ilustre jefe, iba llamando la atención del auditorio para que se advirtiera mejor su puntería, pero no sabíamos á quién apuntaba.

Siguió el Sr. Ruiz en su argumentación, repitió una vez más la frase de: *nuestros Ministros de Hacienda*, pero añadió desde hace quince años, y esta fué la clave; recordé entonces que el Sr. Cos-Gayón desempeñó por primera vez la cartera de Hacienda hace próximamente quince años; de entonces hace arran-

car el Sr. Ruiz los desaciertos financieros. ¿No es esto Sr. Cos-Gayón? (*El Sr. Cos-Gayón*: Según lo que entienda S. S. por *próximamente*.) Hace quince años. Yo recuerdo haber visto á S. S. desde aquella tribuna sentarse por vez primera en el banco azul, recuerdo haber admirado ya entonces sus medios dialécticos, haber oído por las galerías de este edificio al Sr. Campoamor, ilustre conservador, cuando le decían que estaba hablando S. S.: «¿Está hablando Cos-Gayón? Pues voy á oirle, porque cuando habla Cos-Gayón me parece que tengo más dinero en el bolsillo.» (*El Sr. Cos-Gayón*: Catorce años y unos meses.) Perfectamente, quince años. ¿Vamos á discutir por unos meses? Esto no se armonizaría con la juventud física é intelectual de S. S.

El Sr. Ruiz elogiaba después ciertos actos del señor Gamazo, no sé si con el propósito de dar autoridad al cargo que después le había de dirigir. El señor Ruiz elogiaba al Sr. Gamazo en dos puntos, y luego le censuraba porque á su juicio el Sr. Gamazo había hecho economías, pero había abandonado los ingresos. El Sr. Ruiz olvidó sin duda en ese instante datos que hubiera debido tener presentes; sólo así se explica su afirmación, á no ser que quisiera también en esto disentir del Sr. Cos-Gayón, que ha sostenido aquí no hace mucho, en un instante de plausible imparcialidad, que por la gestión del Sr. Gamazo los ingresos habían mejorado notablemente y los gastos se habían contenido. Los ingresos, Sr. Ruiz, han aumentado próximamente en 30 millones de pesetas, y el no reconocerlo S. S. así, supondría de su parte una injusticia en que ya sé no incurrirá voluntariamente.

El Sr. Gamazo se preocupó constantemente, patrióticamente, de reforzar los ingresos; algunos de los nuevos que propuso se plantearon y se cobran. Otros en que pensó, y que la equidad y la justicia imponían de consuno, no llegaron á plantearse y exigirse. Por no citar otros, recordaré el que afectaba más especialmente á determinada provincia, que se colocó desde el primer instante en actitud de resistencia; era natural, y hasta cierto punto explicable; pero lo que no tiene tan fácil explicación es que alentara esta resistencia con un notable artículo que apareció en las columnas de *El Tiempo*, la fracción política tan preocupada ahora de que la recaudación se vigorice y los ingresos se refuercen, y un hombre público de tan alto sentido como el Sr. Silvela; el cual, con la oratoria brillante é incisiva que le distingue, se había constituído durante muchas legislaturas en cantor de los resortes de gobierno, en predicador de energías en las esferas del poder, no obstante lo que, en aquella ocasión, en que el Gobierno pretendía imponer á aquella provincia el cumplimiento de la ley, no tenía reparo en atravesar ante la máquina gubernamental el acero de su pluma, contribuyendo así á evitar que los cacareados resortes funcionaran y se movieran.

He señalado antes los disentimientos del Sr. Ruiz con el Sr. Cos-Gayón; pero, como sucede siempre, S. S., puesto á disentir, también ha disentido del Sr. Silvela.

El Ruiz aludió incidentalmente á las reclamaciones de las Compañías de ferrocarriles, y se escandalizó, acompañándole yo en estos sentimientos, de que en cuanto sufren estas Compañías cualquier quebranto, sin que en ello tenga culpa el Estado, no encuentren otro remedio sino venir á demandar auxilios al Gobierno; y cuando decía esto el Sr. Ruiz, olvidaba la respuesta que, según dijo la prensa, el señor Silvela dió á la Comisión de accionistas que fué á visitarle.

Cuando S. S. la recuerde, no podrá menos de reconocer que entre lo que ha sostenido esta tarde y las opiniones del Sr. Silvela, existe una hondísima trascendental diferencia.

Tanto el Sr. Ruiz como el Sr. Castellano, hablaron del desglose del art. 2.°, olvidando dos cosas: que eso está ya aprobado por la Cámara, y que nadie lo había combatido.

Que la ley de Tesorerías de 1888 es mala. No he de permitirme yo hacer la defensa de aquella ley, cuando está aquí su autor el Sr. López Puigcerver presidiendo dignamente esta Comisión; pero lícito me será decir que os parecería mala, pero no recuerdo que hiciérais nada para mejorarla; porque si bien el Sr. Cos-Gayón presentó un voto particular, en él pidió sólo que el Congreso negara su aprobación al proyecto, pero no indicó nada para sustituirlo, no presentó solución alguna. Después, no recuerdo más enmienda que la del Sr. Laiglesia, referente á la Caja de Depósitos, enmienda reproducida en un artículo adicional, y á la que antes aludí. Hoy os acontece lo mismo: combatís el dictamen, pero no decís qué otro procedimiento habría para poder salvar la dificultad.

Llego á hacerme cargo de algo referente á la diferencia de criterio que, con error, suponen SS. SS. que hay en la Comisión al juzgar el alcance de la base 8.ª en relación con el art. 64 de la vigente ley de presupuestos. Uno y otro día vienen SS. SS. diciendo durante este debate, como si revelaran algún secreto, que nosotros no somos entusiastas del proyecto.

Otras pruebas tiene la Cámara de la perspicacia de los que han combatido este dictamen; que á tener esta sola, no tendríamos todos de esa perspicacia tan alta idea. Crean SS. SS. que por este descubrimiento que se atribuyen de no ser nosotros entusiastas del proyecto que se discute no han de merecer en el porvenir un centenario. Pues qué, el mismo Sr. Ministro de Hacienda, que tiene en esto naturalmente la mayor responsabilidad, el mayor conocimiento de causa, ¿no os ha dicho varias veces que no está ni poco ni mucho enamorado de su proyecto? Lo dice también el preámbulo; ¿qué extraño tiene, después de esto, lo que SS. SS. dicen, de que la Comisión tampoco demuestra entusiasmo? Lo que hay que ver es la situación en que la Comisión se encontró cuando, aprobado por la Cámara el dictamen sobre el desglose, entró á examinar el art. 1.°; la Comisión lo leyó párrafo por párrafo; todos hicimos observaciones á las diferentes bases, indicando en algunos casos preferencia por tal ó cual solución. ¿Qué hacíamos con esto? Cumplir nuestro deber como Diputados y como ministeriales, procurar enterarnos antes de opinar; que, cuando la santa religión no pide que á Dios mismo se consagre sino el obsequio razonable de nuestra fe y de nuestras obras, no sería bien que nadie entendiera ó sostuviera que debíamos aprobar á ojos cerrados el proyecto del Gobierno, por grandes que sean los lazos que con él nos unen.

Estudiamos el proyecto; en otro caso, los dictámenes de las Comisiones tendrían escasa importancia, y podrían suprimirse.

Por consecuencia de este estudio, creímos que se podría introducir alguna mejora en él, y recordando que otras veces alguna modificación se había hecho en proyectos análogos, y deseosos de introducirla, rogamos al Sr. Ministro de Hacienda que fuera á la Comisión, y le preguntamos hasta qué punto se podría separar el dictamen del molde que las bases establecían. El Sr. Ministro de Hacienda declaró franca y lealmente que él también entendía que podrían ser beneficiosas algunas de aquellas modificaciones, y que la mayor parte habían sido por él propuestas al Banco, sin que hubieran sido aceptadas por aquel establecimiento de crédito.

En esta situación, estando á 20 de Junio, y cuando rápidamente nos acercábamos al día 30, en que termina el plazo señalado en la ley vigente, ¿qué podrían pretender SS. SS. que nosotros hiciéramos? ¿Podría pretenderse de nuestro patriotismo que hubiéramos suscitado obstáculos á la aprobación de esta ley?

Esto no podía nadie pretenderlo de nosotros; esto tienen menos derecho que nadie á pedirlo aquellos que, al atacar el dictamen, no encontraron remedio alguno que proponer.

Y ahora, para acercarme al fin, voy á decir brevísimas palabras al Sr. García Alix. El Sr. Montilla, con la elocuencia que le es propia, se ha hecho cargo de la parte que pudiéramos llamar política del discurso pronunciado por el Sr. García Alix; más modestamente yo, porque ni tengo esa misión ni mis medios lo consentirían, voy á contestar á tres ó cuatro observaciones de S. S.

Se lamentaba el Sr. García Alix de que aquel voto particular de la minoría liberal, que fué presentado en las Cortes anteriores, no hubiera producido los efectos que de él se prometía todo el partido liberal. No era justo S. S. El presupuesto vigente representa hoy una mejora indudable. El Sr. García Alix lo ha reconocido, y el Sr. Cos-Gayón lo ha declarado. ¿Hay 30 millones más de recaudación? ¿Hay una cifra de economías muy aproximada á esa? ¿Es esto exacto? Pues algo se ha logrado en la primera jornada, ¿por qué no tiene fe el Sr. Alix en las que después de necesarios descansos habrán de venir?

Si no se ha logrado aún todo lo que el Sr. García Alix se prometió, no tiene derecho nadie, y S. S. menos que otros, para sostener que no se logrará lo que falta; porque si en un año de Gobierno, del partido liberal se ha conseguido este resultado, S. S. debe esperar que esta obra beneficiosa se prosiga y se termine como desea el partido y espera el país.

El Sr. **NAVARRO REVERTER**: Pero en ese resultado del presupuesto vigente, ¿no queda nada para el anterior á ese?

El Sr. **SANCHEZ GUERRA**: ¿No está reconocido eso en la Memoria del presupuesto vigente al liquidar el anterior? ¿No está dicho eso? Pregunta por pregunta: en el resultado de aquel presupuesto, ¿no influirá algo la gestión del que por un semestre lo administró?

El Sr. **NAVARRO REVERTER**: Está declarado.

El Sr. **SANCHEZ GUERRA**: Pues recuerdo por recuerdo: los dos dejamos consignadas cosas que era útil recordar. Recordadas están.

El Sr. García Alix insinuó las razones que había tenido para presentar y mantener su candidatura en la Sección correspondiente, y se lamentó de haberse visto obligado á mantenerla á consecuencia del compromiso que había contraído.

El Sr. **GARCIA ALIX**: No, la mantuve deliberadamente.

El Sr. **SANCHEZ GUERRA**: La mantuvo deliberadamente por convición y además por el compromiso que tenía contraído, y se lamentaba aquí de que hubiera habido quien se comprometiese á ir en esa misma dirección, y luego, por razones políticas, á que S. S. aludía someramente, hubiera abandonado ese propósito.

A S. S. no le parecía bien esto y hablaba de compromisos, á que yo no tengo que referirme. Por mi parte tenía varios compromisos, los contraídos con mi Sección al tiempo de ser elegido, ninguno anterior.

Antes de conocer el proyecto, sólo tenía la presunción, de que por traerle el Sr. Ministro de Hacienda, sería bueno; cuando le conocí, opiné que en algunos puntos se podía modificar con ventaja, como lo creían también otros individuos de la Comisión. Y con esta creencia fuí á las Secciones. Se me pidieron explicaciones por al Sr. Sánchez Toca, por el Sr. Bores, por el Sr. López Oyazábal; contesté como me fué dado, y á consecuencia de mis declaraciones, á propuesta del Sr. Cabezas, la Sección acordó por unanimidad mi nombramiento.

¿A qué me comprometí? Primero: al desglose. Yo era partidario del desglose por las razones aquí expuestas, y además porque el art. 2.° del proyecto embarazaba la marcha del art. 1.°, que era indispensable estuviera aprobado antes del 30 de Junio. El desglose se realizó; cumplí por completo con ese compromiso.

Se me pidieron otras explicaciones; presente hay algún Sr. Diputado que me las pidió, y puede decir si en este proyecto hay algo que contradiga lo que yo entonces le dije; veo que el Sr. Diputado á quien aludo confirma lo que digo con signos de asentimiento, y se lo agradezco. (*El Sr. López Oyarzábal*: Lo digo expresamente.) Me pidió también el Sr. Bores explicaciones. Cuando el Sr. Bores lea lo que ahora estoy diciendo, si tiene ese mal gusto, estoy seguro de que reconocerá que mis actos han confirmado mis declaraciones de aquella tarde.

Estos eran mis compromisos, y los he cumplido completamente, como acostumbro.

Dos declaraciones, y concluyo. El Sr. García Alix dice que se abandona la dirección que el año pasado manteníamos. Precisamente porque nosotros teníamos el temor de que alguien pudiera sostener esto que el Sr. Cos-Gayón había indicado, que el Sr. Calbetón dijo ayer y que el Sr. García Alix repitió hoy, por eso, considerando que la base 8.ª, no siendo, como no lo es, preceptiva, representa sólo una dirección que *puede* seguirse para salir al encuentro de esas suspicacias, la Comisión y singularmente, no tengo reparo en decirlo, los que en ella teníamos cierta significación, tuvimos interés en que se declarara que la dirección anteriormente marcada subsiste, y de ahí el párrafo del preámbulo en que, de acuerdo con el Gobierno, la Comisión unánime declara que está mantenido el art. 64 de la ley de presupuestos vigente.

Otra rectificación. Ha supuesto también S. S. que eran tales y tantas las rectificaciones, que este Gobierno representa respecto del anterior, que también

la reforma colonial, que uno de los Ministros del anterior Gobierno, el Sr. Maura, formuló, había sido abandonada, á juzgar por lo que ahora sucedía; esto creía verlo S. S. en el silencio del autor de esa reforma y en las declaraciones del Gobierno. Pues yo, recogiendo ambas alusiones, niego terminantemente esa afirmación de S. S. Nadie podrá entender, nadie entiende seguramente, que el silencio del autor de ese proyecto de reforma colonial represente la menor dejación de lo que el proyecto significa; afirmado está que lo que se aprobó en Consejo de Ministros, y desde aquella tribuna fué leído, está en todas sus partes mantenido, y que así el Sr. Maura, como cuantos estamos convencidos de la bondad de aquel proyecto, creemos cada día más urgente su discusión y su promulgación.

¿Es que el Gobierno lo ha abandonado? En lo que al Gobierno se refiere, me atengo á un texto, cuya autoridad nadie podrá discutir, porque es del señor Presidente del Consejo de Ministros. Yo he oído, y he leído después en el *Diario de Sesiones*, porque, naturalmente, el asunto me interesaba, las declaraciones terminantes que el Sr. Presidente del Consejo de Ministros hizo en el Senado contestando á preguntas, que allí se le dirigieron á propósito de este asunto, y allí el jefe del Gobierno afirmó que el proyecto de reforma, á que S. S. ha aludido, está unánimemente mantenido por el actual Gobierno, y que, si las necesidades á que todos estamos sometidos, han impedido que en esta legislatura se discuta, esto ni en poco ni en mucho significa que ese proyecto esté abandonado.

Mientras esto se diga, mientras veamos los defensores de ese proyecto en el banco azul al Sr. Moret, uno de sus más entusiastas partidarios, tendremos acerca de su suerte la fe que falta por lo visto al Sr. García Alix. Además de esto, la Comisión que dió su dictamen, y que hoy viene á ser la ponencia del Congreso sobre este asunto, es la única que podría marcar la contradicción al mismo, y esa Comisión se manifiesta unánimemente dispuesta á sostenerle.

Vea, pues, S. S. la falta de razón con que supone que ese proyecto está abandonado, no menos que el error en que incurre al sostener que el Gobierno actual representa una rectificación que no existe respecto de la política económica del Gobierno anterior.

Concluyo diciendo al Sr. García Alix, que he escuchado con gusto, con el gusto con que siempre oigo á S. S.; pero entonces aumentado, porque S. S. aumentó también los vuelos de su elocuencia en aquel instante, el párrafo en que S. S. pintaba la horrible situación, la triste situación, la tremenda situación á que se llegaría en el caso de que el trabajador, que cava la viña, el jornalero, el industrial, llegaran á tener desconfianza al recibir el billete de banco en pago de sus servicios. Para que no llegue ese caso, la Comisión ha presentado este dictamen, y le ha presentado con urgencia; para que no llegue ese caso, pedimos que sea aprobado en breve término; porque, en efecto, si el día 30 de Junio no estuviese aprobado el convenio, entonces sí podría suceder que, forzando el Banco la circulación fiduciaria, entráramos en un camino, al fin del que nos aguardaran esos peligros que S. S. pintaba con tanta elocuencia, y que entonces difícilmente se podrían evitar. He concluído.

El Sr. **PRESIDENTE**: Tiene la palabra para rectificar el Sr. García Alix.

El Sr. **GARCIA ALIX**: Señor Presidente, puesto que se ha de entrar en otro asunto, yo desearía merecer de S. S. la atención de que me reservase el uso de la palabra para mañana, porque estoy sumamente fatigado; y le ruego este favor, toda vez, repito, que va á invertirse la última hora de la sesión en una pregunta é interpelación del Sr. Salmerón.

El Sr. **PRESIDENTE**: Yo tendría mucho gusto en complacer á S. S., pero ya sabe, y el mismo señor García Alix lo ha reconocido, la necesidad que hay de que este proyecto se apruebe cuanto antes; y como también tienen que hacer uso de la palabra otros Sres. Diputados en el concepto de alusiones personales, si quedase pendiente alguna rectificación, no podría aprobarse ese proyecto de ley tan pronto como sería de desear.

Por esto, yo entiendo que, toda vez que S. S. puede hablar en cualquier otra ocasión del debate, con que S. S. hiciera una rectificación de momento, bastaba; con eso quedaba libre el campo para que pudieran hacer uso de la palabra en el día de mañana los que todavía han de hablar, repito, en el concepto de alusiones personales, y de esta manera se conciliaría todo.

Esto, si á S. S. le parece bien, puesto que yo no quiero forzar su situación personal en lo más mínimo.

El Sr. **GARCIA ALIX**: Estoy á la disposición de S. S.; pero en esto no puede hacerse más que una indicación, y se accede á ella desde luego ó no; y no accediéndose, huelgan todas las demás explicaciones; porque insistir más y rogar ya más de mi parte, creo que sería extralimitarme y querer aquí aparentar el deseo de pronunciar mañana un nuevo discurso, lo cual no entra en mi propósito.

El Sr. **PRESIDENTE**: No, ciertamente. He expuesto la verdad de la situación de las cosas, como lo hago siempre, y lo único que deseo es que comprenda S. S. que lo he hecho sin ánimo de obligar á S. S. á que use de la palabra.

El Sr. **GARCIA ALIX**: Entrando en la rectificación, he de manifestar que, al pedir en la tarde en que se leyeron aquí los presupuestos que se imprimiese siquiera algo, una parte de los mismos, y que se repartiese á los Sres. Diputados, para saber de lo que se trataba, lo hice porque consideraba que esto era necesario por lo menos para cubrir las apariencias de este régimen en que vivimos.

Porque, Sres. Diputados, estar ocho meses sin Cortes, porque así lo ha tenido á bien el Gobierno de S. M.; reunirlas á última hora, presentar con gran apremio las leyes más importantes, que afectan al crédito, á la riqueza, á la fortuna pública y privada, y querer llevar su discusión con esta precipitación asombrosa, no me parece conveniente para los intereses del país. Para esto, Sres. Diputados, yo pediría más sinceridad; y si este régimen ya no es más que un puro convencionalismo, debemos sustituirle por otro.

Resulta, Sres. Diputados, que aquí podemos entregarnos á todo género de debates, en los cuales, después de todo, no se ventilan más que pequeñeces ó miserias; pero en el momento mismo, en que hay que examinar un proyecto de ley, que hiere las entrañas del país, que afecta á su crédito, que constituye lo más esencial de su existencia ¡ah! entonces el Parlamento no existe más que para llenar la mera

fórmula de cumplir con el precepto constitucional, puesto que para otra cosa, por lo visto, ya no sirve.

Y ahora, entrando á contestar al Sr. Montilla y rectificándole, debo decirle que le agradezco ante todo las frases de consideración y de amistad que me ha dirigido, y que le devuelvo en la misma proporción, puesto que S. S. sabe cuánta es la estimación que le profeso. Debo decir á S. S. que no había en los momentos actuales razón alguna para que S. S. supusiera que yo pedía el cumplimiento de esas economías, y al propio tiempo presentaba como una vergüenza lo ocurrido en Melilla; y S. S., para remediar aquellos males, pedía recursos al presupuesto, recursos al país. Señor Montilla, en esta parte no han sido recursos los que han faltado en Melilla. Treinta y tres millones de pesetas, cuyo crédito existe en la Comisión de presupuestos, de la que creo que S. S. forma parte, y si no forma parte de ella, por lo menos la conoce, demuestran que para ir á celebrar tres misas en el fuerte de la Concepción, para quemar pólvora en la cabeza de un desgraciado, y para estar acampados un par de meses, este país, á quien se le exigió tanto sacrificio, á quien se demandó tanto esfuerzo el año anterior para saldar el presupuesto sin déficit, ha contribuído con 33 millones; y en realidad, no por culpa de ese ejército, que seguramente hubiera combatido y vencido, sino por culpa de estas desgracias, que nos están afligiendo de cierto tiempo á esta parte, de esta suma de infortunios que estamos devorando, es lo cierto que de ese triste episodio no quedan ya más que esos 33 millones, que, sin haber obtenido éxitos, sino fracasos, se le exigen al país.

Dice el Sr. Montilla que yo he pintado con negros colores nuestra situación económica. Yo quisiera pintarla tan alegre y tan brillante como S, S.; que, después de todo, es mucho más agradable decir cosas dulces, que no exponer verdades amargas; pero es lo cierto que, aunque S. S., por los deberes del cargo de individuo de la Comisión, y por los deberes políticos que cumple, tiene necesidad de presentar la situación como despejada y exenta de conflictos, cree que está muy lejos de eso. ¿Piensa que es una situación despejada para un país, cuyos productos se estancan sin poderse consumir, ni aun en el mercado nacional; piensa que es una situación próspera para una Hacienda que, concluído de hacer el esfuerzo supremo, que un Ministro hizo el año pasado al traer unos presupuestos que tenían por objeto extinguir el déficit para fortalecer el crédito, se traigan ahora otros presupuestos, que son la negación de aquella obra, con un déficit confesado de 24 millones de pesetas, y además una ley de relaciones con el Banco, en que se le demandan á ese Establecimiento, que ni ha aumentado su reserva metálica, ni ha disminuído su cartera, se le demandan 75 millones de pesetas para saldar los descubiertos del presupuesto próximo, y se sienta el principio de la prórroga por cinco años? Crea el Sr. Montilla que esta no es una situación consoladora, ni puede uno, hablando aquí con sinceridad, respondiendo honradamente á los dictados de su conciencia, ver un porvenir de brillantes colores; yo, por mi parte, lo veo completamente opaco.

Dice el Sr. Montilla que yo he venido á ejercer de crítico sin dar una solución, ni saber tampoco en qué situación me coloco, puesto que he censurado por igual el estado general de los partidos, y he afirmado que el ejercicio del sufragio universal, contínuamente reclamado, puede ser una perturbación más honda que los antiguos motines y las pasadas insurrecciones. No sé qué contradicción hay en esto, entre mi afirmación de ser partidario del sufragio universal y su ejercicio. Yo he dicho que, cuando existe una máquina electoral que conmueve tan profundamente á la opinión pública, debe ejercitarse sólo en aquellos momentos, en que la ley lo exige necesariamente, y debe buscarse en la representación de ese sufragio, en los que son elegidos por él los Gobiernos parlamentarios; y ahora sucede precisamente todo lo contrario.

No quiero ahondar en esto, porque es una de las muchas desgracias que nos persiguen, que verdaderamente están acabando con la gran fuerza del partido liberal; S. S. lo sabe tan bien como yo; hemos luchado por la libertad, lucharon nuestros padres por la libertad, y hemos venido en esta época pidiendo, demandando y estableciendo un estado de derecho democrático; y después de todo, hemos venido á crear en estos tiempos de decadencia el más repugnante de los feudalismos políticos. ¿Cree S. S. que los directores de la política responden á la opinión de los electores? Si respondieran, ¿cree S. S. que se podrían dar en feudo las provincias á los caciques? ¿Cree S. S. que se podrían dar, como herencia anticipada, á los hijos de los caciques? Pues esto demuestra que estamos en una triste y espantosa decadencia.

Ha entrado S. S. en la parte política, creyendo que yo me había colocado en una situación de libertad de acción. He explicado con verdadera franqueza, como debemos explicarnos, no en los pasillos ni en las conjuraciones oscuras, sino aquí, á la faz del país, el estado de mi conciencia; he afirmado todos mis compromisos con mi partido; pero no puedo negar la evidencia. Las conveniencias políticas, que yo hasta ahora no he aceptado con grande entusiasmo, esas conveniencias no me pueden aconsejar que diga que esa obra económica es la misma que la anterior, que ese proyecto de ligadura entre el Banco y el Tesoro es el mismo principio fundamental que establecía la separación en la ley del Sr. Gamazo; y como creo que al país se le debe toda la verdad, y no tengo por qué ocultársela, he venido á decir aquí que el voto de la minoría liberal fué una promesa garantida por su Presidente; que los presupuestos del Sr. Gamazo, y en esto recojo algo de lo dicho por el Sr. Sánchez Guerra, puesto que yo hago justicia á quien la merece, fueron una realidad, el primer paso de una realidad, lo he dicho en mi discurso; y que este presupuesto y esta ley es el fracaso económico del partido liberal. En esta etapa no tenía el partido liberal más programa fijo, ni más misión que cumplir, que resolver la cuestión económica, y he dicho, y sostengo, que estas Cortes se cierran y esta legislatura se acaba sin que podamos llevar, no el consuelo de algo hecho, pero ni siquiera la esperanza de lo que se haga.

Y contestado ya mi amigo queridísimo Sr. Montilla, voy á ocuparme del Sr. Sánchez Guerra, y á decirle que no recuerdo haber aludido á S. S.; así que me ha extrañado toda su intervención en estos momentos, no por lo que ha dicho en la segunda parte de su discurso, sino por lo que ha expresado en la primera, en aquello de los comprometidos que iban á las Secciones, y de lo que motivara que en

mí surgiera la idea de compartir la lucha en el seno de las Secciones. Yo, Sr. Sánchez Guerra, no he aludido á nadie, no podía ni debía aludir á nadie; pero es un hecho evidente, que ha estado en la conciencia de todos, y creo que en el conocimiento de todos, que aquí en los pasillos, en el salón de conferencias, por todas partes, no una opinión política, sino una opinión unánime, se levantó contra ese desdichado proyecto en la forma que lo presentó el Sr. Ministro de Hacienda. Sin conjura, ni compromisos, ni pensamientos mezquinos de ruines finalidades políticas, sino respondiendo á lo que el proyecto era en sí, y que nosotros apreciamos que era la negación del programa del partido liberal, de todas partes surgió la oposición. Yo los había contraído con los de la familia y con los de fuera de la familia; era un compromiso contraído, porque sabía que la derrota era inevitable desde que, dentro de la familia, hubo quien estimó que debía ceder á consideraciones políticas. Yo, no obstante, como había contraído un compromiso, lo cumplí; y me presenté en la Sección, no para vencer, sino para ser derrotado.

Ha entrado después el Sr. Sánchez Guerra en dos consideraciones: una defendiendo al Sr. Gamazo, y otra defendiendo al Sr. Maura. A ninguno de los dos he atacado, y menos al Sr. Gamazo, porque he creído, y creo, que por más que su obra tenga las equivocaciones de toda obra humana, es el Ministro del partido liberal, que desde ese banco se ha presentado con más sinceridad, aunque se haya equivocado ó haya acertado.

Yo, si he tenido algún dejo de amargura, no es seguramente por su obra, no es por lo que ha hecho; es, en mi concepto, por lo que deja de hacer, porque, cuando se profesan principios tan arraigados como los que el Sr. Gamazo profesa en estas cuestiones económicas; cuando liga la suerte de su partido, y más que la suerte de su partido, la suerte del país, á la solución de estos gravísimos problemas, yo creo que no hay más remedio que afrontarlos. En todo se puede transigir menos en aquello que es esencial; y el Sr. Sánchez Guerra me va á permitir que le diga que no se puede afirmar, diciendo las cosas tal como se sienten, que ese proyecto de ley no está en contradicción con toda la obra económica del Sr. Gamazo.

Si no hubiese estado en contradicción, el señor Gamazo, que, por ser el interesado, debe saber lo que piensa mejor que S. S., no hubiese traído el año anterior la derogación de aquella ley de Tesorerías. (*El Sr. Sánchez Guerra*: Terminó ella sola.) Pero pudo renovar el convenio, porque el Banco no se oponía; pudo arreglar ese convenio, último resquicio que quedaba de un plan económico que nos llevará á un déficit considerable. Su señoría sabe que el señor Gamazo asentó y explicó bien claramente en su Memoria que traía resueltamente la derogación de esa ley porque había que ir resueltamente contra las relaciones del Banco y del Tesoro, para que el Banco respondiera á las exigencias de la opinión y á los fines de sus estatutos, y pensando en el porvenir, para que, en un momento de conflicto y de verdadera angustia, pudiera ser el auxiliar del Tesoro. Este proyecto es todo lo contrario, y por consiguiente no puedo menos de seguir pensando que entre aquél y éste hay una completa contradicción, y que sintiendo, como el Sr. Gamazo sentía, lo que estampaba en su Memoria y los males á que exponía al Banco en estas relaciones, yo creo que es un deber el combatir todo esto, que nos lleva derechos al precipicio.

Estas son mis opiniones, expuestas con franqueza.

Ahora, en las cuestiones de Cuba, efectivamente tiene razón el Sr. Sánchez Guerra: no las ha abandonado el Ministro, ni creo que las abandone; es, señor Sánchez Guerra (porque es menester que vayamos conociéndonos todos), es la política de ese nuevo Ministerio la que abandona toda la política del otro. Y como la abandona, resulta que aquellas reformas no están en vías de realizarse. Ya sabe el señor Sánchez Guerra que nadie más que yo le habló con verdadera sinceridad, pues que al buscarme para que fuera á la Comisión, le dije: «¿Se admiten algunas enmiendas y alteraciones? Porque yo, con la tendencia estoy conforme; pero quisiera introducir algunas variantes, y no puedo ir á una Comisión, designado por un Ministro, para crearle dificultades.»

Pues bien; yo, que he hablado con esta sinceridad, le digo al Sr. Sánchez Guerra: ¿tiene S. S. la seguridad de que se cumplan aquellas promesas que hizo en el Senado el Sr. Presidente del Consejo de Ministros? ¿Tiene S. S. la seguridad de que con los presupuestos que se han leído, de cuya Comisión forma parte, y cuya firma quizá está negando en estos momentos á ese presupuesto, con esos presupuestos no se vuelve á montar la antigua máquina, á que retoñen todos los antiguos organismos? ¿Cree S. S. que se puede ir á esas reformas que constituyen, más que bandera política, bandera social en la isla de Cuba? Yo me expreso con esta claridad, y es cuanto tengo que manifestar á mi amigo el Sr. Sánchez Guerra.

El Sr. **SANCHEZ GUERRA**: Pido la palabra.

El Sr. **PRESIDENTE**: Se suspende esta discusión.

El Sr. **PRESIDENTE**: El Sr. Salmerón, en los momentos mismos en que yo declaraba que entrábamos en el orden del día, se acercó y me dijo que tenía el propósito de tratar un asunto urgentísimo, y en su virtud, defiriendo á los deseos del Sr. Salmerón, tratándose de una cuestión por extremo importante, he creído que podía á última hora darle la palabra. Y yo ruego á los Sres. Diputados que comprendan que esta alteración en el orden del día, en el cual se entró, por cierto, algún tiempo antes de la hora señalada, ha sido motivada únicamente por la extraordinaria gravedad de la cuestión que el señor Salmerón tiene que tratar hoy mismo, y que no era posible lo hiciera en aquellos momentos; debiendo el Presidente manifestar, que la conducta seguida por la Mesa en este caso excepcional no podrá servir de precedente en ningún otro.

El Sr. Salmerón tiene la palabra.

El Sr. **SALMERON**: La gravedad del caso, señores Diputados, justifica la pregunta que había tenido el honor de anunciar al Sr. Ministro de la Gobernación, y que por las circunstancias que ha expuesto el Sr. Presidente, no pude dirigirle antes de que se entrase en el orden del día.

Recibí en la madrugada de hoy un telegrama suscrito por dos dignos republicanos de Pontevedra, personas de toda respetabilidad, no ya sólo en razón de su representación política, sino por sus personales circunstancias. Este telegrama dice así, y deseo que conste en el *Diario de las Sesiones* literalmente trascrito.

«Organismos republicanos Pontevedra, con pue-

blo consternado, ruéganle interpelación Cámaras sobre sangrientos sucesos inmediata parroquia Salcedo, ayer, motivados embargos impuestos cédulas. Guardia civil atropelló labradores indefensos, matando dos hombres, una mujer; varios heridos. Gobernador indiscretas órdenes. No presentóse lugar ocurrencias evitar efusión sangre.—Amil y Couto.»

Estas son las dos distinguidas personas que autorizan este telegrama, que de seguro habrá causado á todos los Sres. Diputados, como lo causará mañana en el país, la profunda, ingrata impresión que en mi ánimo produjo en esta madrugada. (*El Sr. Muro*: Ese gobernador era interino.) Sea quien quiera, gobernador interino ó en funciones, gobernador era, y en representación de la autoridad obraba.

En el fondo, esta misma noticia se ha publicado en algunos periódicos que han aparecido esta mañana, y con tal sobriedad, expresión de una total indiferencia, que parece demostrar que no circula ya sangre en nuestras venas para reconocer cómo es obligada la protesta contra abusos que se originan en arriendos de tal índole, que recuerdan los antiguos odiosos asentistas, y que ponen en el frontispicio de la Administración del Estado la inercia de nuestra Administración, la inmoralidad de nuestros funcionarios. Y para amparar esas exacciones, que de esa manera afrentan al Estado, se pone á su servicio la Guardia civil, que debiera ser para todos escudo de la santidad de nuestro derecho, de la defensa de nuestra vida.

Ante esta situación, yo pregunto al Sr. Ministro de la Gobernacion: puesto que los hechos son exactos, que de no serlo no me habrían dirigido ese telegrama esas honorables personas; puesto que de esa manera se ha derramado la sangre de inocentes labradores; la sangre que clama, de una desvalida mujer, que de seguro protestaba contra exacciones que acaso fueran justas, pero que de seguro no se podrían pagar; puesto que de esa manera la fuerza pública contra ellos ha atentado, ¿qué piensa hacer ese Gobierno? ¿Es que rigiendo, como debe regir, el Código penal en estos casos, á los cuales, por toda dureza, no se les podrá aplicar sino el art. 250 del mismo Código, se va á dejar sin depurar el hecho? ¿Es que vamos á pasar por ese género de atropellos, que un día, tras la verja y el muro que resguarda al Presidente del Gobierno, ensangrientan las calles de San Sebastián; otro día llevan la consternación á Montblanch, y hoy llenan de luto esa triste parroquia? ¿Vamos á estar presenciando, por vuestra inercia en el Gobierno, por pretender sacar un jugo que no dan los recursos de la riqueza pública, este horrible espectáculo de que las armas que debieran emplearse en la defensa de la Patria y en el amparo del derecho, sirvan para arrebatar la vida á inocentes víctimas?

Y si esto es así, Sres. Diputados, no ya al Gobierno, á todos me dirijo para que todos á una levantemos aquí una enérgica protesta. Somos los que ocupamos estos bancos tan interesados como vosotros, ¿qué digo? más interesados que vosotros en vigorizar los resortes de la autoridad pública, por lo mismo que tenemos la triste, la amarga convicción de que cuando llegue la hora de que este régimen desaparezca, nos habréis de entregar una Patria exhausta y esquilmada, una autoridad hollada y vilipendiada, y rotos y deshechos todos los resortes de la autoridad moral y del poder público. Y por lo mismo que este interés tenemos, apartando por completo toda atención, que en este momento sería profana, de cosas de la gravedad de lo denunciado en ese telegrama y de la trascendencia que yo os anuncio, yo os digo á todos Sres. Diputados: ¿no creéis que si se llega á establecer que por el mero hecho de haberse amotinado los que no podían pagar, de haber formulado alguna protesta, eco de la impotencia y de la miseria de consuno, si ha quedado alguna familia huérfana de su padre, de quien le proporcionara el sustento, debemos anticiparnos á hacer que ese mal se remedie, reparando en lo posible, ya que no podamos volver á la vida á quien la torpeza de las autoridades se la arrebatara, el daño causado, por medio de una pensión con la cual sellemos que no estamos dispuestos á consentir que semejantes atropellos se reproduzcan?

Concluyo, Sres. Diputados, exhortándoos á todos para que en este común interés, todos pongamos límite á este desconcierto de la acción gubernativa, á esta disociación de todo vínculo y de todo resorte moral, y procuremos que la fuerza, para que sea respetada y pueda cumplir su legítima y, dentro de la esfera del derecho, su sacratísima misión, sepa bien que no puede cometer impunemente atropellos y atentados de esta clase.

Aquí se alza con frecuencia la voz de los representantes del país denunciando hechos de esta índole; en nuestro régimen existe una representación de la ley, el ministerio público, que debe recoger todos los ecos de las denuncias de delito para depurar los hechos; y por eso hago extensiva mi pregunta al señor Ministro de Gracia y Justicia, á quien espero la trasmitan los señores que ocupan el banco azul, confiando en que estimulará la acción del ministerio público, á fin de que, puesta su atención sola y exclusivamente en la verdad, esos hechos se depuren y sea castigada la autoridad como debe serlo bajo el imperio de la ley, aparte de lo que en el orden gubernativo el Gobierno haga.

Y acabo preguntando concretamente al Sr. Ministro de la Gobernación si se ha hecho uso de la fuerza pública en aquellas condiciones que dentro de la ley de orden público y aun después de haberse declarado el estado de guerra, es de todo punto obligatorio que se haga; si se han hecho las intimaciones prescritas por el art. 5.° de la ley de orden público, y si estas intimaciones, aun así hechas, han sido en aquel orden de la medida de la discreción de la autoridad, bastantes para que pudiera hacerse uso de esos fusiles que parece que no disparan ante conflictos en el extranjero, y sí contra aquellos que no han podido manejar sino acaso alguna piedra que en el arroyo hubiesen encontrado.

Exijo, pues, del Ministro de la Gobernación que se sirva contestar á las preguntas que he formulado é indicar cuál es el propósito y qué disposiciones ha tomado el Gobierno, así para reparar el abuso que en este caso cruento ha tenido lugar, como para hacer que no aparezca cómplice la alta acción del Estado del atropello de ineptas autoridades.

Termino dando las gracias al Sr. Presidente por haberme permitido que exponga con alguna extensión esta pregunta, por más que la gravedad del caso lo justifica.

El Sr. Ministro de la **GOBERNACION** (Aguilera): Pido la palabra.

El Sr. **PRESIDENTE**: La tiene S. S.

El Sr. Ministro de la **GOBERNACION** (Aguilera): Dos partes comprende la pregunta que con tanta elocuencia ha dirigido al Gobierno de S. M. el señor Salmerón.

La una se refiere á los hechos acaecidos en el pueblo de Salcedo, y de que tiene noticia S. S. únicamente por el telegrama que, suscrito por dos respetables personas de su comunión política, acaba de leer á la Cámara. La segunda tiene relación con la acción del Gobierno, con la que ha llamado S. S. glacial indiferencia de los individuos del Gobierno, con los propósitos del mismo y con el criterio que el Ministro de la Gobernación se propone aplicar al caso en que estamos.

En primer lugar, las noticias y referencias que á S. S. han participado, las ha tenido también el Gobierno por conducto del gobernador interino, no del propietario, que pocos días antes había tenido que venir á Madrid por una desgracia de familia, por tener aquí enferma á su señora. El gobernador interino dió parte al Ministro de que en el pueblo de Salcedo, el agente encargado de la recaudación especial de cédulas personales se había visto agredido al tratar de practicar su gestión, y que había pedido auxilio á la pareja de Guardia civil que había en las inmediaciones.

Acudió la pareja, y trató de garantir la seguridad personal del recaudador, no de otra cosa; pero á la actitud prudente de aquellos dos guardias respondieron los vecinos haciéndoles objeto de los mismos insultos y de las mismas agresiones que habían dirigido antes al recaudador, en términos tan graves, que la pareja no tuvo más remedio que retirarse, y retirarse precipitadamente, para evitar un conflicto; así como también el recaudador tuvo que ponerse en precipitada fuga, no se sabe en qué dirección.

Llegó á la capital la noticia de estos hechos; el administrador del impuesto acudió al gobernador diciendo que había desaparecido su agente y que se suponía que hubiera sido asesinado; y al mismo tiempo la pareja de la Guardia civil daba conocimiento á sus jefes del tumulto ocurrido en el pueblo. En vista de esto, el gobernador interino dispuso que un sargento con tres parejas de la Guardia civil fuera al pueblo de Salcedo, en primer término para investigar lo ocurrido, y además para restablecer la paz y para buscar al recaudador y saber si había sido muerto ó herido. El jefe de la Guardia civil hizo entonces presente al gobernador que le parecía muy poca fuerza la que iba, dadas las condiciones del pueblo, el carácter de sus habitantes, y dada otra circunstancia que él creyó conveniente alegar para justificar el envío de más fuerza, pero que yo no quiero repetir ni indicar siquiera, para que no dude el Sr. Salmerón de que en esto procedo con absoluta imparcialidad. Se acordó, pues, que fueran 12 guardias á las órdenes de un oficial.

De la relación de ese oficial, confirmada además por los guardias, resulta que al presentarse la fuerza á la vista de Salcedo sonó un toque de bocina, y que á él respondieron los aldeanos, hombres y mujeres profiriendo gritos é insultos contra la Guardia civil, arrojando piedras, agrediendo á la fuerza, que en los primeros momentos se abstuvo de hacer uso de las armas, mezclándose con los guardias y luchando por arrebatarles los fusiles. De esta lucha resultó herido el teniente de un golpe en la cabeza, un guardia fué herido en una pierna con una guadaña, otro golpe de arma blanca pudo evitar el sargento, no sin que le rozara la pierna; y todo esto dió lugar á que los guardias se disgregaran, y esta dispersión de la fuerza produjo la catástrofe, pues no se sabe de dónde partió la orden de fuego en aquel tumulto. No hay que olvidar que esta fuerza no estaba allí para auxiliar las funciones del recaudador, ni entonces se ocupaban de eso, sino de cumplir los fines de su instituto.

Pues bien; en aquel momento de confusión, ó porque el sargento estuviera distante de los guardias ó porque el teniente se hallara en el mismo caso, y tal vez defendiéndose personalmente, estando los guardias unos cerca y otros lejos, el caso es que sonaron cinco ó seis tiros, que los guardias dicen que intentaron disparar al aire, pero que por el desnivel del terreno produjeron las desgracias á que se ha referido S. S.

Esta es la versión, sinceramente expuesta, señor Salmerón; no digo que sea reflejo exacto de la verdad; es la versión oficial; los antecedentes son exactos; lo esencial es que la Guardia civil no fué á acompañar al recaudador del impuesto de cédulas, á hacer exacciones por medio de las armas; la Guardia civil fué allí después de haberse cometido un delito por aquellos labradores, agrediendo al referido recaudador y haciendo que desapareciera, no en fuga, sino por efecto de su prudencia, la pareja de la Guardia civil que acompañaba al recaudador para su seguridad personal, no para realizar la misión que como empleado de la Compañía Arrendataria estaba realizando aquel funcionario; y la Guardia civil, llamada para ese efecto, se vió en el conflicto que he descrito á la Cámara en los mismos términos que me lo expone el gobernador de Pontevedra.

De modo que hasta ahora no hay más que un suceso desagradable, lamentable, horrible, si S. S. quiere, que el Gobierno deplora, que de ninguna manera puede el Gobierno suponer que pueda servir de base á política ninguna, ni de agrado en ningún sentido para nadie, sino que es deplorable, sensible, tal vez censurable, digno de la sanción que corresponda con arreglo á la ley, para que sobre el que sea culpable, si culpabilidad ha habido, caiga la sanción del Código penal y de las leyes aplicables á la materia.

Estos son los hechos, Sr. Salmerón, distintos en su origen de los que S. S. relata; y no es que yo ponga en duda el crédito, ni la respetabilidad, ni la veracidad de esas dignas personas que se dirigen á S. S.; es que así como me impresionó, y á cualquiera le puede impresionar, un choque de esta especie en que mueren dos hombres y una mujer y en que hay otras dos mujeres heridas, es natural que á los correligionarios de S. S. les impresionara también, y que de primera intención, *ex abundantia cordis*, partiendo únicamente de los hechos que más dura impresión les produjeran en otro sentido, en el de la participación que pudiera tener la fuerza pública y de los medios que pudiera emplear la autoridad, puedan, desde el punto de vista, no político, sino de primera impresión, haber exagerado algo los hechos, y pueda resultar que estos hechos sean dignos de investigación y no deban servir de base para una censura á una autoridad ó á un Gobierno ni á la Guarcia civil. Su señoría sabe que el mismo Gobierno,

que tiene bastantes medios de investigación, y aun S. S. mismo, á quien adorna un espíritu de lógica y de intuición poderoso, pueden ir más allá de la verdad y no encerrarla dentro de los límites en que fuera menester presentarla para formar un juicio, para ofrecer un resultado, para determinar una resolución del Gobierno.

Los hechos son muy graves, Sr. Salmerón. Hay que reconocer también que había un oficial de la Guardia civil; que ese oficial no tenía prejuicio de ningún género contra aquellos honrados labradores; que no tenía por lema más que el honor, que es el distintivo del Cuerpo benemérito á que pertenece; que tenía que velar por la honra de su uniforme; que no era un asesino; que no podía, por placer ni por buscar una vanagloria cualquiera, asesinar ó matar á séres indefensos; que tenía que haber algo en su conducta, en los antecedentes que la informaban, sin duda en la necesidad material ó militar ó de cumplimiento de un deber ineludible que fuera digno de respeto, de consideración, de investigación por lo menos, y ese hecho tiene que obligar al Gobierno por lo menos á tener en cuenta determinadas consideraciones antes de que precipitadamente se pueda adoptar una resolución. ¿Quiere decir esto que el Gobierno pueda dejar un hecho de esta naturaleza sin que se descubra, sin que aparezca en todos sus detalles á la luz pública, delante de la conciencia de la opinión y delante del fallo de los tribunales, tal como debe aparecer? No, Sr. Salmerón; el Gobierno no ha mirado esto con fría indiferencia, y la prueba es que recibí el telegrama por la tarde y no me moví del Ministerio hasta la madrugada, hasta poner en acción todos los medios que yo creía necesarios para llegar á la investigación de la verdad. Así es, que temí, en primer término, alguna deficiencia en la conducta del gobernador, porque soy lo bastante franco para decirlo; sabe el Sr. Salmerón que yo defiendo siempre á las autoridades, como he defendido á ese oficial por las condiciones en que debía encontrarse. Sospeché una deficiencia en que no fuera él en lugar del teniente de la Guardia civil, estando tan inmediato el pueblo de Salcedo.

Esa deficiencia se la he señalado á ese gobernador y espero sus descargos ó las razones que tuviere para continuar en la capital; pero en cuanto tuve conocimiento del hecho, me apresuré á manifestarle que fuera allí inmediatamente, que investigara personalmente lo que había sucedido, que excitara el celo del ministerio fiscal, que fuera el Juzgado inmediatamente, como fué. Además, aquella misma noche me dirigí al inspector de la Guardia civil para que procurara que fuera á instruir la sumaria conveniente un jefe de más categoría, ajeno á las cuestiones locales, con el fin de que la investigación que por parte de la autoridad militar se hiciera, revistiera los caracteres de imparcialidad que eran necesarios ante un hecho de esta naturaleza. Ha ido el coronel del sexto tercio, según carta que he recibido del inspector general de la Guardia civil D. Romualdo Palacios.

De modo que el Gobierno, teniendo en cuenta la importancia del suceso, ha dispuesto que la investigación se verifique por tres caminos distintos, con el fin de que se esclarezca la verdad de los hechos y para que se aplique la ley como debe de aplicarse á los culpables.

Además, hallándose en Madrid el gobernador propietario, pues había llegado hace pocos días, á pesar de la situación de ánimo en que estaba por hallarse gravemente enferma su esposa, le obligué á ir personalmente á colocarse como fiel de la balanza, á juzgar los hechos con entera imparcialidad.

Por consiguiente, desde este punto de vista el Gobierno siente la desgracia ocurrida, la lamenta; es una desgracia que no ha estado en su mano evitar; es un caso fortuito, que por esto mismo no justifica las elocuentes palabras que S. S. ha pronunciado, pues se trata de un hecho ajeno á la voluntad del Gobierno, que no depende, como S. S. supone, de un sistema de recaudar las contribuciones. ¡No parece sino que la Guardia civil acompaña á los agentes cobradores de las contribuciones, como hacen los moros de Rey en Marruecos, y que estamos haciendo la exacción de los tributos en forma que sea necesario hacer uso de las armas! No, Sr. Salmerón. Haga S. S. la justicia al Gobierno de que esas cosas no suceden por su voluntad, y por tanto, que no son motivo para que S. S. formule esperanzas, ante las cuales, si estuvieran próximas á realizarse, se aterraría el país. Entonces sí que volverían los desórdenes y las circunstancias que todavía estamos deplorando.

Y no entro, respecto de esto, en más pormenores, porque S. S. ha formulado su pregunta con mucha prudencia, aunque en la forma característica que le distingue.

En resumen: se trata de un accidente sensible, tremendo, si S. S. quiere; pero hijo de una circunstancia fortuita, no de una acción del Gobierno, no de un sistema establecido por el Gobierno.

Es una desgracia, quizás una precipitación por parte de ciertos agentes de la autoridad, ó precisión tal vez de hacer uso de la fuerza; porque yo tengo que tener presente la afirmación de la Guardia civil; no sabemos aún lo que allí ha sucedido. Ya ve S. S. que he ido, de concesión en concesión, hasta colocarme en el mismo estado de ánimo de S. S.; pero tengo el deber de decir que si la fuerza pública se ha visto en la precisión de emplear las armas, estaría justificada su conducta; no lo afirmo, pero puede suceder; la verdad nos la dirá el coronel de la Guardia civil, el Juzgado, la investigación del gobernador propietario y el mejor conocimiento de los hechos que con mayor tranquilidad harán los mismos amigos de S. S. que le han dirigido ese telegrama, impresionados por el estado de su ánimo en los primeros momentos. Si S. S. hubiera estado allí, si yo mismo hubiera estado, influído por los sentimientos de la amistad, del parentesco, quizás, contra mi voluntad, hubiera exagerado. Yo no dudo de la imparcialidad de los que han puesto el telegrama; pero hay que tener en cuenta los momentos en que ese telegrama se puso.

El Gobierno procederá dentro del estrecho círculo de la imparcialidad; dará á Dios lo que es de Dios y al César lo que es del César; colocará á cada cual en el terreno que le corresponda; y no teniendo prejuicio alguno en esta cuestión, procederá con arreglo á su conciencia y á derecho.

El Sr. **SALMERON**: Pido la palabra.

El Sr. **PRESIDENTE**: La tiene S. S.

El Sr. **SALMERON**: No se trata ciertamente de cosa en que puedan tener un interés especial los republicanos. (*El Sr. Ministro de la Gobernación*: No he dicho eso.) Es cosa de común interés de todos los ciu-

dadanos; es cosa de primordial interés, porque implica el deber para el Gobierno. No se trata de cosas fortuitas, como tantas veces ha dicho el Sr. Ministro de la Gobernación; se trata de un acto determinado por una voluntad que no ha sabido ser dirigida por el conocimiento de la ley ni por el respeto á la vida de los ciudadanos; no se trata de un caso fortuito que no nos toque más que deplorar, no teniendo la obligación inexorable de exigir las responsabilidades que demandan las leyes y agitan los sentimientos humanos.

El Sr. Ministro de la Gobernación ha pronunciado una palabra con la que se hace de todo punto incompatible que continúe en el desempeño de sus funciones el que era gobernador interino al tiempo de ocurrir esos sangrientos sucesos. El Sr. Ministro de la Gobernación ha dicho que quizás si hubiera ido al pueblo de Salcedo aquella autoridad, se habrían podido evitar esos sucesos. (*El Sr. Ministro de la Gobernación*: Tal vez.) No puede continuar ejerciendo ese cargo quien de esa manera ha faltado al cumplimiento de su deber.

Eso que dice S. S. es precisamente lo que se dice en Pontevedra, según el mismo telegrama: si el gobernardor interino hubiera ido, habría advertido á la fuerza pública que no era lícito, porque la ley lo veda, disparar contra ciudadanos armados, cuanto menos contra ciudadanos inermes, sin hacer las tres intimaciones que aun en estado de guerra exige la ley de orden público. (*El Sr. Zubizarreta*: No siempre.) En todo caso; porque la ley está hecha para cumplirla, y los agentes de la autoridad son los que están más obligadas á guardarla.

El Sr. **ZUBIZARRETA**: ¡Si estoy con S. S.! ¡Si digo que no se ha hecho siempre...!

El Sr. **SALMERON**: Es deber de todo Gobierno, cuando se ha hecho eso por autoridades subalternas, exigirles la responsabilidad, y tenemos el derecho, como representantes del país, de decir á los Poderes públicos que no estamos dispuestos los ciudadanos españoles á consentir que de esa manera se conculquen y atropellen las leyes, ensangrentando las modestas chozas de las aldeas y las calles de las grandes ciudades porque haya autoridades ineptas que no saben respetar las leyes, y que perturban todos los vínculos sociales.

El Sr. Ministro de la **GOBERNACION** (Aguilera): Pido la palabra.

El Sr. **PRESIDENTE**: La tiene V. S.

El Sr. Ministro de la **GOBERNACION** (Aguilera): Todo lo que dice el Sr. Salmerón, está muy bien, como suyo; pero yo tengo que afirmar un hecho que S. S. no podrá negar.

Su señoría no tiene más que un telegrama que le da determinados detalles, mas no tantos como S. S., con su claro talento y con su lógica, deduce de lo que afirma el que suscribe ese telegrama.

El Sr. **SALMERON**: En lo esencial, lo mismo que dice el Sr. Ministro.

El Sr. Ministro de la **GOBERNACION** (Aguilera): Por consiguiente, S. S. en las acusaciones que ha dirigido, en los cargos que ha formulado, en los supuestos que ha hecho, y que difieren algo del telegrama, parte de presunciones que no llegan á ser *juris et de jure*, que á lo más son presunciones *juris tantum*, y que no pueden servir de base para una resolución gubernamental.

En cuanto al gobernador interino, el Gobierno sabe lo que tiene que hacer, sin necesidad de excitaciones por parte de S. S. Depurará los hechos, y veremos lo que resulta; tal vez pueda haber algo de lo que dice S. S.; pero quizás el gobernador pueda justificar su conducta respecto de ese detalle...

El Sr. **SALMERON**: Dé satisfacción S. S. al país no sosteniéndole entretanto.

El Sr. Ministro de la **GOBERNACION** (Aguilera): Quizás no dependería de su voluntad, porque pudo apreciar que en su origen no tenían importancia los hechos ni entrañaban la gravedad que después tuvieron.

En este punto, también es preciso depurar los hechos para juzgar la conducta de esa autoridad, y no es lícito, Sr. Salmerón, que porque yo haya hecho una manifestación de pormenor y en hipótesis, deduzca S. S. un cargo que obliga al Gobierno á destituir á aquella autoridad, que en todos los demás actos de su gestión ha correspondido á la confianza del Gobierno.

El Sr. **SALMERON**: Pido la palabra.

El Sr. **PRESIDENTE**: La tiene V. S.

El Sr. **SALMERON**: Para rectificar una sola palabra.

Dada la gravedad del caso, no sólo me reservo el derecho de volver á tratar de este asunto mejor informado, sino que estimo que es deber del Gobierno que, aun sin excitación de ningún Sr. Diputado, dé cuenta de todo lo que averigüe y depure, exija la responsabilidad y ponga en juego todos los medios que sean indispensables para que semejantes escándalos que son la afrenta de este país, no se repitan.

El Sr. Ministro de la **GOBERNACION** (Aguilera): Pido la palabra.

El Sr. **PRESIDENTE**: La tiene V. S.

El Sr. Ministro de la **GOBERNACION** (Aguilera): Desde luego pongo en manos del Sr. Salmerón, si quiere recibirlos, aunque algunos tienen el carácter de reservados, todos los documentos, todos los telegramas y comunicaciones que han mediado entre la autoridad de Pontevedra y el Ministro de la Gobernación. A disposiciónn de S. S. están, para que pueda deducir los cargos que crea oportuno deducir.

El Sr. **SALMERON**: Pido la palabra.

El Sr. **PRESIDENTE**: La tiene V. S.

El Sr. **SALMERON**: Una sola palabra, porque la cortesía obliga.

Agradeciendo el ofrecimiento del Sr. Ministro de la Gobernación, yo me reservo hacer uso del conocimiento de esos datos cuando crea llegado el caso de usar de mi derecho, y de formar juicio sobre los sucesos de que se trata y sobre la conducta del Gobierno.

El Sr. Ministro de la **GOBERNACION** (Aguilera): Doy gracias á S. S. por lo que acaba de manifestar.

El Sr. **PRESIDENTE**: Queda terminado este incidente.»

Pasó á la Comisión de presupuestos de Cuba una exposición de la Cámara de Comercio de Barcelona, presentada por el Sr. Planas, reclamando contra lo establecido en el art. 13 de dicho proyecto, y contra todo lo que signifique aumento de derechos á la importación del tasajo en la gran Antilla.

El Sr. **PRESIDENTE**: Orden del día para mañana: Continuación de la discusión pendiente sobre la proposición del Sr. Gasset, y los demás asuntos pendientes. Se levanta la sesión.»

Eran las ocho y cuarenta minutos.

DIARIO

DE LAS

SESIONES DE CORTES

CONGRESO DE LOS DIPUTADOS

Proposiciones de los Sres. Gaset y Marenco pidiendo que se nombre una Comisión parlamentaria que determine las responsabilidades que pudieran derivarse del estado actual de la armada.

Del Sr. **GASSET** (D. Rafael):

Los Diputados que suscriben piden al Congreso que en virtud de la gravedad que revisten las manifestaciones hechas por varios Sres. Diputados acerca del estado en que se halla la marina de guerra española, se sirva acordar el nombramiento de una Comisión que, después de abrir una información parlamentaria, examine, inspeccione y esclarezca si á partir del día en que se votó la ley de escuadra existe alguna responsabilidad que exigir por el hecho de no estar construídos en los plazos calculados los buques que marca la citada ley, como igualmente si existen responsabilidades por no haber suficiente dinero para terminar algunos buques en construcción ni para comenzar la de otros muchos que en la ley de escuadra se proponían.

Palacio del Congreso 20 de Junio de 1894.=Rafael Gasset.=El Marqués de Mont-Roig.=El Conde de San Bernardo.=Joaquín Llorens.=El Conde de la Corzana.=Mariano Fernández Daza.=Enrique Arroyo.

Del Sr. **MARENCO**:

La necesidad imperiosa de poseer una flota militar capaz de atender á la defensa de nuestro extenso litoral peninsular y de nuestro vasto territorio colonial, como asimismo la no menos apremiante de conocer con exactitud el verdadero estado de nuestras fuerzas navales para poner remedio á las deficiencias en la administración de los diversos organismos que componen las fuerzas de mar, y exigir, en su caso, las responsabilidades que procedan, mueven á los Diputados que suscriben á proponer al Congreso:

Se sirva acordar que se abra una amplia información parlamentaria á los efectos indicados anteriormente.

Palacio del Congreso 20 de Junio de 1894.=José Marenco.=José Muro.=José María Vallés y Ribot.=Gumersindo de Azcárate.=Francisco Pí y Margall.=José Prefumo.=Nicolás Salmerón.

DIARIO

DE LAS

SESIONES DE CORTES

CONGRESO DE LOS DIPUTADOS

PRESIDENCIA DEL EXCMO. SR. MARQUES DE LA VEGA DE ARMIJO

SESIÓN DEL VIERNES 22 DE JUNIO DE 1894

SUMARIO

Abierta la sesión á las dos y media de la tarde, se aprueba el Acta de la anterior.

Expediente de concesión de crédito para abonar á los herederos de D. Guillermo Balleras los intereses de un depósito: comunicación.

Carretera de la de Vivero á Linares á San Saturnino: comunicación del Senado participando la aprobación del dictamen.

Leyes sancionadas por S. M.: publicación.

Sucesos de Salcedo (Pontevedra): anuncio de interpelación y reclamación de datos por el Sr. Fernández Villaverde.=Manifestación del Sr. Vincenti.

Agregación del término municipal de Raymat al Municipio de Lérida: proposición de ley.=Apoyada por el Sr. Aznar, se toma en consideración.

Expediente sobre inversión de las láminas de bienes de propios de varios pueblos de la provincia de Cáceres en obligaciones del ferrocarril de Cáceres á Malpartida: reclamación del Sr. Sánchez Pastor.

Cuenta de gastos de la expedición á Mindanao; cumplimiento del pliego de condiciones de concesión de los ferrocarriles del Norte; expediente de apresamiento del laud «Nuestra Señora de los Angeles»; gastos de los cruceros que se construyen en el astillero del Nervión: reclamaciones del Sr. Llorens, anunciando una interpelación sobre el segundo de dichos asuntos.=Contestación del Sr. Ministro de Marina á las reclamaciones relativas á su Departamento.=Rectificación del Sr. Llorens.

ORDEN DEL DÍA: Convenio con el Banco de España, relativo á la deuda flotante y al servicio de Tesorería del Estado: continúa la discusión del artículo único del dictamen.=Discurso del Sr. Azcárate para alusiones personales.=Contestación del Sr. Ramos Calderón, de la Comisión.=Rectificaciones de ambos señores.=Alusión personal del Sr. Cos-Gayón.=Rectificaciones de los Sres. Azcárate y Cos-Gayón.=Discurso del Sr. López Puigcerver (D. Joaquín).=Alusión personal del Sr. Urzáiz.=Se prorroga la sesión.=Rectificaciones de los Sres. Castellano, Ruiz (Don Gustavo), Azcárate y Sánchez Guerra.=Discurso del señor Ministro de Hacienda.=Queda aprobado el artículo.

Reunión del Congreso en Secciones: acuerdo.

Carretera de la de Lugo á Santiago á Puertomarín; condonación de créditos á favor del Pósito de Bonilla: dictámenes.=Quedan aprobados.

Aprobación definitiva de proyectos de ley.

«La solución arancelaria»: ejemplares.

Expedientes de los catedráticos D. Anselmo Arenas y Don José Fraguas: comunicación contestando á una reclamación del Sr. Labra.

Adición al dictamen sobre movilización de las escalas de tenientes de navío: primera lectura.

Presupuesto de la isla de Puerto Rico para 1894-95; concesión de suplementos de crédito al presupuesto vigente: dictámenes.

Orden del día para mañana.=Se levanta la sesión á las siete y treinta minutos.

Abierta la sesión á las dos y treinta y cinco minutos de la tarde, se leyó y fué aprobada el Acta de la anterior.

Se anunció que pasaría á la Comisión general de presupuestos el expediente relativo á la concesión de un crédito para abonar á los herederos de D. Guillermo Esteban Balleras los intereses de un depósito; expediente pedido por dicha Comisión y remitido por el Sr. Ministro de Estado.

El Congreso quedó enterado de una comunicación del Senado, participando que en aquel Cuerpo Colegislador ha sido aprobado el dictamen de la Comisión mixta referente al proyecto de ley incluyendo en el plan general de carreteras una de la de Vivero á Linares al Campo de la Feria de San Saturnino.

Se leyeron y quedaron publicadas como leyes, anunciándose que se archivarían, las siguientes, sancionadas por S. M.:

Incorporando al Cuerpo de archiveros, bibliotecarios y anticuarios los cargos de los establecimientos de su clase que no estén servidos por individuos del mismo Cuerpo;

Concediendo prórroga de tres años para terminar las obras de los ferrocarriles del Bajo Llobregat (*Véase* el Apéndice 1.° *á este* Diario);

Autorizando al Gobierno de S. M. para otorgar la concesión de un ferrocarril económico de Calaf á Villanueva y Geltrú. (*Véase* el Apéndice 2.° *á este* Diario.)

Incluyendo en el plan general de carreteras las siguientes:

De Constantina á Aznalcollar. (*Véase el* Apéndice 3.° *á este* Diario.)

De Tarazona de la Mancha á Motilla del Palancar. (*Véase el* Apéndice 4.° *á este* Diario.)

Del Coronil á Morón; de Morón á Montellano; de Puebla de Cazalla á la de Ecija á Olvera. (*Véase el* Apendice 5.° *á este* Diario.)

De Navia á Villayón. (*Véase el* Apéndice 6.° *á este* Diario.)

De Villayón á Villapedre. (*Véase el* Apéndice 7.° *á este* Diario.)

De la estación de Grañén á la de Huesca; de Bolea á la estación de Ayerbe; de Tamarite de Litera á enlazar con la de Lérida á Almacellas. (*Véase el* Apéndice 8.° *á este* Diario.)

De Arillo (Coruña) hasta el puerto de Mera, y de Arillo al Carballo. (*Véase el* Apéndice 9.° *á este* Diario.)

De la de Puente Menjaboy á Orense á la estación de los Peares del ferrocarril de Monforte á Vigo. (*Véase el* Apéndice 10.° *á este* Diario.)

De la estación de Orna á Jánobas. (*Véase el* Apéndice 11.° *á este* Diario.)

De Hijar (Teruel) á la estación de Val de Zafán. (*Véase el* Apéndice 12.° *á este* Diario.)

De Sevilla á la de Lora del Río á Santiponce. (*Véase el* Apéndice 13.° *á este* Diario.)

De Torrevelilla (Teruel) á Maella. (*Véase el* Apéndice 14.° *á este* Diario.)

De la de Nava del Rey á Cantalapiedra á Peñaranda de Bracamonte. (*Véase el* Apéndice 15.° *á este* Diario.)

De la de Valladolid á Santander. (*Véase el* Apéndice 16.° *á este* Diario.)

De la de Santander al Sardinero al faro de Cabo Mayor. (*Véase el* Apéndice 17.° *á este* Diario.)

De la estación de Binéfar (Huesca), á la de Albacete de Cinca á Monzón. (*Véase el* Apéndice 18.° *á este* Diario.)

De Castejón de Monegros (Huesca) á la de Almolda á Farlete. (*Véase el* Apéndice 19.° *á este* Diario.)

De Vilela á La Cadeira. (*Véase el* Apéndice 20.° *á este* Diario.)

De Saqués á Panticosa. (*Véase el* Apéndice 21.° *á este* Diario.)

De la de Torredonjimeno al Carpio á la estación del Carpio; de Bujalance á Villa del Río; de la anterior á Lopera; de Bujalance á Pedro Abad; de Villafranca á las inmediaciones del Puente de Alcolea, y de Bujalance á Valenzuela. (*Véase el* Apéndice 22.° *á este* Diario.)

Modificando el trazado de las carreteras de Sevilla á la estación de Alcantarillas, y de Sanlúcar de Barrameda á Lebrija. (*Véase el* Apéndice 23.° *á este* Diario.)

Autorizando al Gobierno para otorgar la concesión de un ferrocarril de Llerena á Linares. (*Véase el* Apéndice 24.° *á este* Diario.)

Incluyendo en el plan general de carreteras de Puerto Rico una de Manatí á Juana Díaz. (*Véase el* Apéndice 25.° *á este* Diario.)

Se anunció que pasarían á la Comisión general de presupuestos:

Catorce expedientes, detallados en el índice que se acompaña, relacionados con el proyecto de ley de presupuestos para 1894-95, remitidos por el Sr. Ministro de Hacienda, y el siguiente artículo adicional al proyecto de ley de presupuestos para 1894-95, remitido por dicho Sr. Ministro á fin de que se comprenda entre los artículos de dicho proyecto:

«La importación de fósforo vivo en la Península é islas Baleares, únicamente podrá realizarla el gremio de fabricantes de cerillas fosfóricas y toda clase de fósforos, mediante el pago de los correspondientes derechos de arancel, quedando dicho gremio obligado á ceder al precio de costo y costas las cantidades que puedan necesitar de dicho artículo otras industrias.»

El Sr. **PRESIDENTE**: El Sr. Fernández Villaverde tiene la palabra.

El Sr. **FERNANDEZ VILLAVERDE**: Señores Diputados, bien á pesar mío no me encontraba en el Congreso cuando anoche el Sr. Salmerón dirigió al Gobierno de S. M. una pregunta sobre los sangrientos sucesos de que ha sido teatro la parroquia de Salcedo, perteneciente á la provincia de Pontevedra. Una indisposición que me ha molestado en estos días, y que todavía me aqueja, me impidió permanecer en el Congreso hasta la hora avanzada en que el señor Salmerón hizo uso de la palabra. De haber estado aquí, yo me habría asociado en el acto á las elocuentes excitaciones y á las severas, pero justísimas, censuras formuladas por el Sr. Salmerón. Desgraciada-

mente, las noticias que con posterioridad he recibido agravan la responsabilidad que se deriva de esos sangrientos sucesos.

El Sr. Ministro de la Gobernación contestó ayer en términos qne no permiten plantear un debate inmediato. Expuso una versión de los sucesos, de que ahora voy á dar lectura, pero no la afirmó en términos que nos permitan tomarla como base de cargos al Gobierno. Esa versión es, por cierto, muy extraña. Dice así, según resulta del *Extracto oficial*: «Que sonaron cinco ó seis tiros, que los guardias dicen que intentaron disparar al aire, pero que por el desnivel del terreno produjeron las desgracias á que se ha referido S. S.»

Me resisto á creer que resulte de los partes oficiales comunicados por la Guardia civil semejante versión, que trasciende á excusa y que es de todo punto inadmisible; bien que á continuación dijo el Sr. Ministro de la Gobernación lo siguiente: «Esta es la versión, sinceramente expuesta, Sr. Salmerón; no digo que sea reflejo exacto de la verdad; es la versión oficial (distingo peregrino); los antecedentes son exactos; lo esencial es que la Guardia civil no fué á acompañar al recaudador del impuesto de cédulas á hacer exacciones por medio de las armas.»

De esa versión, si se mantiene, que yo creo que no se mantendrá, resultaría que se hizo uso de la fuerza sin hacer previamente las intimaciones marcadas en el art. 257 del Código penal y en el 5.° de la ley de orden público. Esto da por sí sólo á los sucesos un aspecto gravísimo, bajo el punto de vista de las responsabilidades que de ello se derivan; pero todas las noticias que yo he recibido, alguna ya hoy por el correo, confirman que la Guardia civil fué auxiliando á los recaudadores del impuesto de cédulas, estaba al servicio del arrendatario de ese impuesto en Pontevedra, no en el momento de la colisión, sino antes, cuando la colisión fué provocada por los tristes antecedentes que tuvo. A los agentes del recaudador, de que habló ayer el Sr. Ministro de la Gobernación en la que llamó versión oficial de los sucesos, acompañaba una pareja de la Guardia civil.

Yo de ninguna manera he de culpar ahora ni cuando explane la interpelación que me he levantado á anunciar, no he de exigir responsabilidad ninguna á la Guardia civil; estoy seguro de que cumplió en ese caso con su reglamento y con su deber; las responsabilidades deben exigirse á aquellas autoridades que para ese objeto pusieron á la Guardia civil á disposición de los agentes del arrendatario del impuesto de cédulas de Pontevedra, cuyos abusos son conocidos del Gobierno, porque se le han venido exponiendo hace días, sobre todo por la Diputación provincial y por los Diputados á Cortes.

Aunque repito que no he formular hoy censuras, con lo indicado basta para que no pueda prevalecer ni un momento la calificación de caso fortuito que de los sucesos hacía ayer el Sr. Ministro de la Gobernación con insistencia. Ya contradijo esa calificación el Sr. Salmerón, y yo debo contradecirla de nuevo, porque estos sucesos no pertenecen al número de aquellos que, aun previstos, no se pueden evitar, sino que son sucesos que han debido evitarse, y, sobre todo, que resultan responsabilidades que deben exigirse á los que las contrajeron.

Con este motivo anuncio al Sr. Ministro de la Gobernación una interpelación, rogando á la Mesa, puesto que no se halla presente el Sr. Ministro, que se sirva ponerlo en su conocimiento y expresarle el deseo de que señale día para contestarla lo antes posible.

Como deseo explanar la interpelación con perfecto conocimiento de causa y no formular cargos ni razonar sobre hipótesis, sino sobre hechos seguros, ruego al Sr. Ministro de la Gobernación, también por conducto de la Mesa, que comunique desde luego á esta Cámara los antecedentes que tenga, aquellos de que habló ayer, no los reservados á que aludió, sino aquellos de que quepa hacer uso en el debate y los que en adelante reciba, para que podamos adquirir todos un conocimiento perfecto de los hechos y tener yo el honor de explanar la interpelación partiendo de ese conocimiento y con sujeción á todas las piezas del proceso.

A estos dos objetos se contrae mi ruego: á que el Sr. Ministro señale día lo antes posible, y á que se comuniquen al Congreso todos los partes, todas las noticias, todos los antecedentes que puedan servirme de base para la interpelación.

El Sr. **SECRETARIO** (Gullón): Se pondrá en conocimiento del Sr. Ministro de la Gobernación el ruego de S. S.

El Sr. **PRESIDENTE**: El Sr. Vincenti tiene la palabra.

El Sr. **VINCENTI**: Tristemente impresionado por los sucesos acaecidos en la parroquia de Salcedo, inmediata á Pontevedra, sucesos que conoce seguramente la Cámara, no sólo por los datos de la prensa, sino por el incidente suscitado anoche por el Sr. Salmerón y hoy por el Sr. Fernández Villaverde, me levanto á dirigir un ruego al Gobierno.

No tengo suficientes datos para exponer un juicio claro y concreto sobre la cuestión, y no puedo, por consiguiente, de un modo definitivo, exigir responsabilidad á ninguna autoridad; pero la opinión pública reclama que se abra una información completa respecto de tales sucesos para exigir á cada cual, dentro de su esfera, las responsabilidades consiguientes, si las hubiera.

Espero, pues, que el Sr. Ministro de la Gobernación, cuya rectitud es innegable, se sirva manifestar á aquel gobernador interino la conveniencia de que venga á Madrid, con el fin de aquilatar bien cuanto allí ha ocurrido. Eso no implica una destitución, sólo significa una comparecencia y sólo representa una fórmula para conocer todos los pormenores y obtener las explicaciones que requiere el proceso de esta cuestión.

Dicho esto, debo dirigirme al Sr. Ministro de Hacienda, porque yo entiendo que en estas cuestiones se debe ir al fondo, y el fondo aquí es el impuesto, y del impuesto es el Sr. Ministro de Hacienda el que entiende. Aquellos labradores, que están ya bastante agobiados y esquilmados por los impuestos que sobre ellos pesan, especialmente por los consumos, no pueden sufrir la exacción de otro nuevo, como no sea en forma suave y equitativa, y yo creo que lo mismo los intereses de los labradores que los de la Hacienda exigen que entre unos y otros haya un enlace armónico, de que ha de resultar ventaja para la Hacienda y para los labradores. Por esto ruego al señor Ministro de Hacienda que se fije y estudie la exposición que le han presentado algunos vecinos de

aquella capital y la Diputación, en la que se proponen medios para que el impuesto se realice dentro de los límites que aconsejan la razón y la justicia.

Yo afirmo que si se plantea bien el nuevo tributo no ocurrirán hechos como el que lamentamos, porque habituados aquellos habitantes á pagar más que á cobrar, seguramente no serán un obstáculo á los preceptos legales.

El Sr. **SECRETARIO** (García Prieto): Los ruegos de S. S. se pondrán en conocimiento de los Sres. Ministros.

Se leyó una proposición de ley segregando el término municipal de Raymat del Municipio de Villanueva de Alpicat y agregándolo al de Lérida. (*Véase el* Apéndice 6.° *al* Diario *núm. 146.*)

En su apoyo dijo

El Sr. **AZNAR**: Unicamente para rogar al Congreso que se digne tomar en consideración la proposición que acaba de leerse.»

Leída nuevamente, fué tomada en consideración la proposición, anunciándose que pasaría á las Secciones para nombramiento de Comisión.

El Sr. **PRESIDENTE**: Tiene la palabra el señor Fernández Henestrosa.

El Sr. **FERNANDEZ HENESTROSA**: Señor Presidente, el ruego que tenía que dirigir al Sr. Ministro de la Gobernación exige una contestación inmediata por parte del Sr. Ministro, y rogaría á la Mesa que, puesto que no está aquí, me reservara la palabra para cuando se hallara; y si no hubiera ocasión, formularé mi ruego otro día.

El Sr. **PRESIDENTE**: Se le reservará á S. S.

Previa la venia del Sr. Presidente, dijo

El Sr. **SANCHEZ PASTOR**: He pedido la palabra para rogar al Sr. Ministro de Hacienda que se sirva remitir á la Cámara el expediente que se incoó en la Dirección general de la deuda para emitir láminas del 4 por 100 de propios á varios pueblos de las provincias de Extremadura con objeto de que las convirtieran en obligaciones del ferrocarril de Cáceres y Malpartida de Plasencia.

El Sr. **SECRETARIO** (García Prieto): El ruego de S. S. se pondrá en conocimiento del Sr. Ministro de Hacienda.

El Sr. **PRESIDENTE**: Tiene la palabra el señor Llorens.

El Sr. **LLORENS**: Hace algunos días que rogué al Sr. Ministro de Ultramar enviase al Congreso las cuentas de las cantidades empleadas en las dos anteriores expediciones á Mindanao. Por muy gradesn que sean las liquidaciones de esas sumas, dados los años que han pasado, supongo que ya habrán tenido lugar, y por eso ruego al Sr. Ministro que las remita con urgencia.

Hace tiempo también que rogué al Sr. Ministro de Fomento que enviase las leyes y pliegos de condiciones que sirvieron para la construcción de los ferrocarriles del Norte, de Madrid á Zaragoza y Alicante, y de Valencia á Almansa y Tarragona. El Sr. Ministro remitió los 16 tomos que comprenden esas leyes; y después de examinar los seis que se refieren al Norte, he tenido ocasión de ver que son grandes los abusos cometidos en la construcción y explotación de esa línea, abusos que parecen patrocinados por el Estado, puesto que no ha exigido las responsabilidades debidas; y con objeto de poder hacerlas presente al Congreso, ruego al Sr. Ministro de Fomento, y suplico á la Mesa se sirva trasmitírselo, que tenga la bondad de aceptar una interpelación en el plazo más breve posible.

También hace bastante tiempo que tuve el honor de hacer al Sr. Ministro de Marina la petición de que enviase al Congreso un cierto número de expedientes, de alguno de los cuales sé que está completamente terminado.

Es uno el que se incoó con motivo del apresamiento del laud *Nuestra Señora de los Angeles*, cargado de contrabando de armas, y aseguro que está concluído, porque se declaró mala la presa y se dieron las gracias al comandante del buque que la había hecho. El tiempo trascurrido es más que suficiente para que se hubiese traído á la Cámara, y por ello voy creyendo que el Sr. Ministro de Marina, ó no atiende como debe á los ruegos de los Sres. Diputados, ó no quiere que se sepa lo que ese expediente contiene. Hace lo menos veintidós días que le hice la petición, que vuelvo á repetirle hoy, y como el expediente está en Cádiz, espero que S. S. ponga un telegrama para que lo remitan inmediatamente.

He oído decir á personas que pueden estar muy bien enteradas del asunto, que de los ya célebres astilleros del Nervión, donde se están construyendo dos de los tres cruceros que se adjudicaron, se piden nuevas cantidades para proseguir los trabajos en esos buques; cantidades que superan á lo presupuesto en una suma rayana en 16 millones de pesetas. Ruego al Sr. Ministro de Marina tenga la bondad de decir si esto es cierto; si lo es, cómo se va á resarcir el Estado de esa pérdida de 16 millones; si el Estado llegará á la venta de esos astilleros para recuperarse de la pérdida, y si S. S. cree que esa venta podrá producir la cantidad dicha. Ya sé que no podrá afirmarlo; pero diga S. S. lo que le parece.

Tengo mucho gusto en declarar que en esta adjudicación no tiene culpa el actual Sr. Ministro de Marina, pues me parece estaba entonces mandando la escuela naval flotante, ni ninguno de sus antecesores, ni los jefes y oficiales que componen los Cuerpos de la armada: creo que las responsabilidades caen sobre otras personas. Si ahora resulta que realmente el Estado pierde 16 millones en la construcción de esos cruceros, ¿se van á exigir responsabilidades, ó se va también á declarar el asunto cuestión de Gobierno, avisando á la mayoría para que venga á impedir que se esclarezcan esos hechos? Porque entonces se evidenciará que hay un verdadero interés en que no se descubra lo que puede haber ahí oculto. Y como sé, y vuelvo á repetir, que el Sr. Ministro de Marina, si hay algo oculto, no ha tomado parte en ello, ni por asomo, lo único que tengo que rogarle es una contestación á las preguntas que le he hecho, y que á su tiempo envíe el expediente de

la construcción de esos cruceros, pues es asunto de verdadero interés para España.

El Sr. Ministro de **MARINA** (Pasquín): Pido la palabra.

El Sr. **PRESIDENTE**: La tiene S. S.

El Sr. Ministro de **MARINA** (Pasquín): En primer lugar, aprovecho la ocasión de contestar á la pregunta que se ha servido dirigirme el Sr. Llorens, para decir á mi amigo el Sr. Villaverde y á los otros señores Diputados que han usado de la palabra, que tendré el mayor placer de poner en conocimiento de los Sres. Ministros de la Gobernación y de Hacienda los deseos de SS. SS., para que se vean satisfechos cuanto antes.

Lo mismo digo al Sr. Llorens con respecto á las preguntas que ha dirigido al Sr. Ministro de Fomento y al Sr. Ministro de Ultramar.

Por lo que á mí concierne, debo decir á S. S. que no ha podido venir á la Cámara el expediente de apresamiento del laud *Nuestra Señora de los Angeles* porque, en efecto, se encuentra en Cádiz. Cuando S. S. me honró con la pregunta sobre el particular, que se sirvió trasmitirme la Mesa del Congreso, pasé una Real orden á Cádiz para que me mandaran ese expediente, del cual no tengo conocimiento sino de la última parte, ó sea de que al oficial que intervino en el asunto se le dieron las gracias. El expediente ha sido incoado allí, y en cuanto lo reciba tendré el gusto de mandarlo á la Cámara para que llegue á poder de S. S.; y á fin de que eso tenga lugar cuanto antes, lo pediré hoy por telégrafo á la Capitanía general de Cádiz.

Me ha pedido S. S. otros expedientes; y para su satisfacción tengo que decirle, que uno de ellos, el que se refiere á las redes para los cruceros de Bilbao, está en tramitación y sólo falta que lo presente al Consejo de Ministros cuando los trámites se terminen para que sea aprobado, y después tendré el gusto de ponerlo en manos de S. S.

Creo que también tiene S. S. otro expediente pedido, que es el de las lonas. (*El Sr. Llorens*: El de las planchas de blindaje para los cruceros que se construyen en Bilbao.) Se está terminando la tramitación, y en cuanto se termine se remitirá al Congreso.

Y por lo que hace á la pregunta de S. S. sobre los cruceros de Bilbao, creo que ayer expresé ante la Cámara algo de lo que se refería á la construcción de esos cruceros. Fueron adjudicados por una cantidad de 11 millones cada uno; y al mismo tiempo que se emprendía la construcción de esos cruceros, se emprendió la de los astilleros; y era lógico y natural que pasara lo que pasó después: que faltó dinero á los constructores. Esto no es decir que no lo tuvieran, sino que tendrían su capital empleado en otros negocios, y el crédito que tenían para esa construcción estaba agotado, cuando pusieron un anuncio despachando á los obreros de la maestranza. Lo que sucedió después, por lo que estoy algo enterado, aunque no minuciosamente, es que tenía comprometidas esa Sociedad algunas contratas, de las que había plazos pagados y otros se debían aún, y han tenido que ser satisfechos por la Administración de Marina desde el momento en que ésta se incautó de todos los astilleros; porque de no haberlo hecho, estarían paralizados los trabajos y tendríamos que aguardar aún muchos años para disponer de esos barcos. Además de esos gastos naturales de la maestranza de los astilleros, hay que añadir los consignados en el crédito extraordinario de la escuadra; pero una vez agotado aquél crédito, hubo que buscar dinero para seguir la construcción.

Llevé el asunto al Consejo de Ministros, y se resolvió que de aquellas cantidades que no respondían al crédito extraordinario de la escuadra y no eran de perentorio pago, se sacase lo necesario para abonar esos gastos extraordinarios que producían los cruceros de que nos ocupamos. Que lo probable era que cuando llegara el caso de echar mano de esas cantidades para pagar esos compromisos contraídos con respecto á otros materiales, ya se habrían concluído los cruceros de Bilbao, y ya se habrían hecho efectivos esos millones de superávit que tendremos que pagar sobre lo contratado; esto es perfectamente disculpable. Pero hay además otros dos puntos que son oscuros para mí; y puesto que S. S. piensa favorecerme con una interpelación, y para que pueda explanarse, tendré el gusto de mandarle cuantos datos y documentos existen respecto del contrato de esos cruceros y tal vez podamos, con las noticias que S. S. tenga, y que yo no conozco, y con las mías, despejar esa parte oscura ó nebulosa.

En cuanto á la cantidad que se ha de gastar, esa no se la puedo decir á S. S., porque depende de los compromisos que se hayan adquirido y de otros imprevistos, que podrán ascender entre unos y otros á 12, 14 ó 16 millones, ó los que sean.

Tampoco desconoce S. S. las dificultades que habrá en su día si llega el caso de vender los astilleros, lo que podrán producir y la pérdida que habrá para el Estado por el fracaso de los negocios de la casa Rivas Palmers.

Y no tengo más que decir.

El Sr. **LLORENS**: Pido la palabra.

El Sr. **PRESIDENTE**: La tiene S. S.

El Sr. **LLORENS**: Desde luego doy las gracias al Sr. Ministro por su atención al asegurarme que hará presente á los demás Sres. Ministros, los ruegos que les he dirigido. También las hago extensivas por la promesa que ha hecho de que en breve tendré á mi disposición los datos relativos á la aprehensión del laud *Nuestra Señora de los Angeles;* y respecto de los demás, claro es que si están en tramitación, yo no tengo derecho á que se traigan á la Cámara, pero supongo que conforme vayan terminándose se servirá remitirlos.

Respecto á la pregunta que le he dirigido relativa á los astilleros del Nervión, S. S. no ha podido contestarme nada; no ha hecho más que repetir lo que expuso al Congreso en el día de ayer. Sin embargo, el asunto es importantísimo, porque en este punto se presenta el temor á los contribuyentes de que resulte un nuevo fracaso el intento de resarcir á la Hacienda de lo gastado de más, y por eso deseaba que S. S. indicara el exceso que haya hoy sobre los gastos presupuestos. El mal consiste en que venga el Estado á perder un buen número de millones, es decir, que los cruceros cuesten más que si fueran buques de combate como el *Pelayo*, por ejemplo; y ante este temor, es por lo que he preguntado á S. S. si el Gobierno se va preparando á esto ó si va á dejar que lleguen los sucesos sin tomar ninguna medida.

Desde luego, yo desearía que, continuando la energía, que aplaudo, empleada por el Cuerpo de la

armada al incautarse de los arsenales por falta de cumplimiento de lo pactado, así como la actividad con que se llevó á cabo aquella incautación, hasta el punto de que los trabajos no se suspendieran más que horas, se oponga á sacar á pública subasta aquellos astilleros, pues si esto sucediera, podría resultar un bonito negocio para la casa Rivas Palmer, porque nadie habrá que haga proposiciones, y lo probable es que la misma empresa se quede otra vez con ellos por una cantidad insignificante; esto creo que el Gobierno debe procurar no suceda, siéndole más fácil impedirlo ocupándose del asunto desde ahora, que no en el momento que llegue el fracaso. Cuando yo crea que el momento es el oportuno para que se pueda ocupar de ello el Congreso, tendré mucho gusto en explanar una interpelación sobre el asunto, á cuyo efecto agradezco á S. S. la buena voluntad que manifiesta para que esclarezcamos los hechos, al ofrecer que enviará toda la documentación.

ORDEN DEL DIA

Convenio con el Banco de España, relativo á la deuda del Tesoro y al servicio de Tesorería del Estado.

Continuando la discusión sobre el artículo único del dictamen de la Comisión (*Véase el* Apéndice 30.° *al* Diario *núm. 156*), dijo

El Sr. **PRESIDENTE**: El Sr. Azcárate tiene la palabra para alusiones personales.

El Sr. **AZCARATE**: Señores Diputados, voy á tener el honor de someter algunas breves consideraciones á la Cámara, en nombre de estas minorías, sobre el dictamen relativo al proyecto de ley presentado por el Gobierno, que se refiere al servicio de Tesorerías y deuda del Tesoro.

Lo primero que se me ocurre observar es, que si realmente se tratara de una ley de Tesorerías, entendiendo esta denominación en su recto sentido, no valdría la pena de discutirla; es más: para el caso no sería preciso contrato alguno, bastaría una ley con un solo artículo; y aun eso, porque sería preciso modificar en alguna parte las leyes que rigen la Administración de la Hacienda. Ese artículo único consistiría en decir que el Gobierno quedaba autorizado para pedir al Banco que abriera al Tesoro una cuenta corriente con las mismas condiciones, exactamente las mismas, con que la tiene abierta á tantos particulares y Sociedades; esto es, que el Banco se limitara á recibir las cantidades que para el Tesoro se ingresaran y á hacer los pagos que el Tesoro demandara, en tanto que el Tesoro tuviera un saldo á su favor con el cual pudiera pagar. Haciendo eso, claro está que el Banco de España sería el tesorero del Estado, y se cumplirían los fines de una ley que con propiedad se llamara de Tesorería.

Y claro está que con la resolución de ese problema que había anunciado en el año anterior el Sr. Gamazo, y que con el proyecto que se discute se aleja de una manera indefinida, quedaría la cuestión resuelta, al menos en el porvenir; puesto que siendo el Banco de España tesorero del Estado en esas condiciones, no cabrían esas alteraciones de la deuda flotante en contra del Tesoro y en favor del Banco, que se han ido creando. Excuso decir que si la ley tuviera por único objeto este, nada tendríamos que oponer los que nos sentamos en estos bancos.

En efecto, Sres. Diputados; aun estimando, como nosotros estimamos, cada día más lamentable y pernicioso el afán de encomendar la percepción de tributos y de impuestos á Compañías y á particulares, como se hace con las cédulas y con los consumos, y con otros que se anuncian, por ejemplo, el de derechos reales (sistema cuyas tristes consecuencias motivaron en el día de ayer una pregunta del Sr. Salmerón, y hace un momento otra sobre el mismo asunto del Sr. Fernández Villaverde), tratándose del servicio de Tesorerías nosotros creemos que no sólo no hay peligro alguno, sino que hay ventajas indudables en que el Banco de España sea el tesorero del Estado.

Pero claro está que esto es lo menos que hay en el proyecto de ley puesto á discusión; por eso, con sinceridad loable, se le titula ley de Tesorerías y de deuda flotante; y en este concepto, han tenido razón todos los que me han precedido en el uso de la palabra, primero para lamentar lo que en ese dictamen se propone, y segundo para consignar que era un retroceso, una contradicción, un fracaso de lo que se había propuesto el Sr. Gamazo.

En este país, en que, por desgracia, es tan difícil que haya cosa alguna en la cual estemos todos conformes, habíamos llegado á estarlo absolutamente todos en la imperiosa necesidad de que termine este estado irregular, anómalo y perjudicial en alto grado de las relaciones del Banco de España con el Tesoro. Y claro está que, al hablar de lo perjudicial de esas relaciones, me refiero al Estado y al país, no al Banco; el cual, lejos de salir perjudicado con leyes como ésta, no hace más que consolidar su sistema de expoliación, dándose así el caso verdaderamente extraordinario de que mientras en este desdichado país todas las manifestaciones de la riqueza se quejan y padecen, mientras sufre graves perjuicios la agricultura, la industria y el comercio, hay una sola institución que en medio de esa ruina universal crece y engorda, y esa institución es el Banco de España; con la circunstancia de que, en la misma proporción inversa en que todos los elementos del país padecen y se empobrecen, el Banco de España se enriquece; lo cual no ha movido en esta ocasión ni nunca al Banco de España á tener algo en cuenta estas excepcionales condiciones que disfruta en el país, para ser por lo menos equitativo en sus relaciones con el Tesoro público, para no abusar de su posición. Lejos de eso, según confesó con loable sinceridad el Sr. Ministro de Hacienda, no cabía discutir este contrato, porque este contrato era el que el Banco había querido imponer, porque podía imponerlo; es decir, que en lugar de tomar el puesto de favorecido y pagar de alguna manera esos favores, no hace más que apretar más y más el dogal al Tesoro público, y no sólo utilizar las ventajas que esa posición le crea, sino abusar de ellas.

Bajo este punto de vista, ¿qué duda puede ofrecer, Sres. Diputados, que ese proyecto de ley es una decepción, es una desilusión, es una renuncia indefinida á llevar á cabo aquello que han pedido todos los partidos y que ha empezado por pedir ese mismo partido á que pertenece el Gobierno que se sienta en el banco azul? ¿Qué significa, si no, esa prórroga, no

ya por el tiempo que se estimara necesario para pagar al Banco, sino por cinco años, aunque con la claúsula de desahucio? Es decir, que se considera todavía que tiene ventajas el contrato y se quieren algunas garantías de que pueda continuar; y luego continuar, ¿para qué? ¿para el mero servicio de Tesorería? No; para que siga aumentando la bola de nieve de la deuda flotante, y estipulando como una de sus condiciones principales ese crédito que se le ha de abrir al Tesoro público por 75 millones, olvidando que la historia de esas relaciones del Banco con el Tesoro demuestra bien que una de las mayores desgracias que han caído sobre la Hacienda pública en este país es, que esa Hacienda pública supiera que tenía siempre abiertos esos créditos, porque en lugar de economizar el uso del crédito, de disminuir los gastos, teniendo dinero á mano, ya sabemos todos lo que ha hecho, y por lo mismo no van descaminados todos los que me han precedido en el uso de la palabra al anunciar que eso será una triste realidad, y ese crédito de 75 millones anuales se utilizará y se agotará por el Estado.

Ahora bien; ¿puede ofrecer alguna duda que en lugar de haber cumplido lo que se proponía el anterior Ministro de Hacienda, que en lugar de haber liquidado con el Banco de España, no sólo no se liquida, sino que se nos presentan en perspectiva cinco años de continuación para el mismo régimen?

¿No es esa una declaración de impotencia de que no hay medios ni capacidad de pagar? ¿No es esa la renuncia, por lo menos temporal y por un plazo relativamente largo, á que terminen esas relaciones? ¿Por qué de todos los bancos de esta Cámara se ha formulado el deseo de que esas relaciones anómalas terminen? ¿Por qué se ha considerado que la continuación de las mismas está preñada de gravísimos peligros? ¿Por qué, estando conformes en ese punto el partido liberal y el conservador, como hacía notar há pocos días el Sr. Cos-Gayón, se continúa sin apartarse un punto por la misma senda? Yo bien sé que los señores de la Comisión, desde el momento en que el Sr. Castellano, ó el Sr. Ruiz, ó el Sr. García Alix, han tratado de tocar, aunque fuera de pasada, cosas que parecía que no estaban en el articulado del contrato, han eludido la respuesta y han dicho: «no se trata de eso.» ¡No se ha de tratar, si eso es lo que tiene de grave el proyecto! ¿Es un capricho pretender que esas relaciones nacen, no de una mera cuestión de interés mezquino de más ó de menos por parte del Tesoro, sino de las circunstancias económicas por que atraviesa el país? Pues qué, ¿no tiene nada que ver la situación del Banco de España, que necesariamente se ha de agravar por esos proyectos, en las crisis mercantiles por razón de los cambios, en las crisis monetarias por razón de la circulación, en las crisis financieras por la deuda flotante? Podrá haber diferencia en cuanto á estimar la mayor ó menor trascendencia de la situación del Banco de España; pero en admitir que es un factor principal en todas esas crisis, en eso no puede haber duda; y la principal causa de esa situación se deriva precisamente de esas relaciones del Banco de España con el Tesoro y de algunas prescripciones de la ley de 1891 relativa al Banco.

Yo bien sé que, por fortuna para el Banco (aquí sí que se puede recordar el folleto célebre de Bastiat «Lo que se ve y no se ve»), no se trata de una personalidad determinada; porque si en vez de ser una Sociedad compuesta de centenares de accionistas, que parece no tiene personalidad, fuera un individuo que se llamara D. Fulano de Tal, y se pudiera despojar á estas cuestiones del carácter técnico que tienen, poniendo al alcance de todo el mundo lo que es un billete de Banco y penetrándose todo el mundo de cómo funciona el Banco, resultaría éste el personaje más repugnante de este país, porque sería la primera entre todas las Sociedades de que con gran oportunidad hablaba el Sr. Ruiz, y que son las únicas que prosperan y las únicas para las cuales hay tolerancia. Digo mal: junto con ellas se puede poner bajo este punto de vista las casas de juego; pero, en fin, esto es aparte. Por ejemplo, la generalidad de la gente no ve que el billete de Banco es un préstamo gratuito que los ciudadanos hacemos al Banco; que el Banco es una especie de bomba absorbente que tiene millares de estrechas mangas que van á parar á los bolsillos de todos los ciudadanos, de los cuales recoge capitales gratis y luego los reparte por medio de grandes mangas, pero cobrando interés. Esa es la jugada. Por eso al mismo tiempo que merma toda la riqueza, en proporción el Banco sube, y para mayor escarnio resulta que este año, como si fuera poco el 20 por 100, ha repartido el 22; y se da el caso de que no pudiendo compararse económicamente Inglaterra con España, el Banco de Inglaterra reparte 28 millones de pesetas de beneficio á sus accionistas, y el Banco de España reparte 30 millones de pesetas, y que el beneficio obtenido allí es de 10 por 100, y el obtenido aquí es de 20 por 100.

En efecto; el billete de 1.000 pesetas que un ciudadano tiene en su bolsillo representa un préstamo por ese valor, y si queréis, por 666 pesetas, dando por bueno que vale 333 pesetas lo que en plata ha de tener el Banco para garantir el valor de ese billete. Se trata, pues, de un préstamo gratuito hecho al Banco; y es cosa que hace mucha gracia cuando se dice: tiene grandes ventajas que esta deuda flotante esté sostenida por el Banco, y no hay más que ver que el interés que devenga es de un 3 á un 5, y si se acudiera á los particulares ese interés sería de un 6 ó un 7 por 100.

No hay que hacerse ilusiones. Ese 3 por 100 es un interés de 3 á 9. Si el billete que da el Banco no se presenta al cambio hasta el término de la operación, será el 9, y si se presenta antes será el que corresponda al tiempo trascurrido; pero si el Banco presta al Tesoro al 5 por 100, el interés variará, por la misma razón, entre el 5 y el 15. El Tesoro no paga más que el 3, pero el Banco viene á cobrar un interés mayor. ¿De dónde sale eso? Sale del país. ¿Pero á mí qué me importa que pague poco el Estado, si luego satisface la diferencia el país, que es el pagano?

¿Por qué el Gobierno anterior no ha hecho uso de la autorización concedida en la vigente ley de presupuestos llevando á cabo el empréstito para pagar al Banco? ¿Por qué no se hace ahora? ¿Por qué no se hará? Si el Sr. Ministro de Hacienda pensara en hacerlo, ¿cómo había de ser previsor hasta el punto de estipular ese servicio de Tesorería, con el aditamento para la deuda flotante, de un crédito de 75 millones durante cinco años? ¿Por qué no se ha hecho? Porque no se puede hacer, ni se hará, mientras quede intacto el Banco y mientras quede en pie la ley de 1891.

¿A quién váis á pedir el dinero? ¿Dónde váis á ha-

cer el empréstito, en España ó fuera de España? ¿Lo váis á hacer en España? Pues ya sabemos de dónde ha de salir el dinero. Aquellos que lo tienen en el Banco, porque todas las industrias agonizan, menos la bancaria del Banco de España sacarán el dinero de cuentas corrientes y de depósitos; y si eso no basta, llevarán valores á descontar, para que se les abra créditos con garantía de títulos de la deuda; habrá préstamos. ¿Y qué hará el Banco para satisfacer eso? ¿Dar metálico? ¿Cómo, si casi se agotaría el metálico pagando las cuentas corrientes y los depósitos? ¿Qué hará? Dar billetes; de donde resultará que este mal de la excesiva circulación fiduciaria quedará en pie, aun después de pagado el Banco y de saldado su crédito con el Tesoro, y el Banco dará billetes porque dentro de las condiciones de la ley vigente le queda todavía margen para emitir hasta 130 millones sobre los 900 que hoy están en circulación.

¿Acudiríais al extranjero? ¿Por qué se alarmó el extranjero? ¿Por qué volvió á España, aparte de la tendencia natural que, como dice León Say, tiene toda renta extranjera á ir al país de donde procede, por qué volvió á España la deuda exterior? ¿Por qué tuvo lugar ese lamentable fenómeno de los cambios? ¿De qué nació todo esto? Pues ya se ha dicho y repetido muchas veces: porque con motivo de aquella discusión de la ley del Banco, se pusieron de manifiesto dos cosas: el estado del Tesoro de la Hacienda pública, y el estado anormal y extraordinario del Banco de España. Pues es preciso que la Hacienda pública resuelva el problema que le toca resolver, y es preciso también que logremos los Diputados enterarnos de lo que pasa con esa Hacienda pública, y, por lo menos, se nos den datos ciertos, que es lo menos que se puede pedir; porque yo jamás puedo enterarme, oyendo á los Ministros de Hacienda, de cuál es la verdad en estas materias.

No cabe dudar que el problema financiero no está resuelto; porque merced al límite fijado en la ley de 1891, que tanto escándalo produjo en el extranjero, sigue y seguirá la circulación monetaria y la fiduciaria en las mismas ó peores condiciones, y de este modo no se inspira la confianza suficiente para obtener un empréstito y no puede conseguirse un empréstito, ó ha de hacerse en pésimas condiciones. Por eso no podéis hacer el empréstito, y no lo haréis si no tocáis á aquella ley.

Esto aparte de lo delicado que es escoger entre un empréstito en el interior, que se cobra y se paga en plata, y un empréstito en el exterior, que se cobra y se paga en oro; porque yo bien sé que por el momento esto último tendría grandes ventajas, y una influencia beneficiosa inmediata en el cambio; pero tengo para mí que si no se hiciera nada más, sería puramente transitoria esa ventaja.

En una palabra: saldando las cuentas con el Banco de España y pagándole, habréis resuelto una parte del problema; esto es: que el Banco de España sea cajero del Tesoro, pero no prestamista. Quedan por resolver estos otros dos problemas: que el Banco de España sea un Banco mercantil y no un Banco de especulación; que el Banco de España sea un Banco regulador de la circulación monetaria, y no un perturbador de ella. Miéntras no se resuelvan estos dos problemas, no habrá confianza para hacer empréstitos en buenas condiciones, y seguirá el mal produciendo todos sus lamentables resultados.

¿Dónde está el origen del mal? Al tratar de este punto, á mí me da cierta relativa confianza el que, á diferencia de lo que me suele acontecer no pocas veces, no tengo que invocar ahora principios de aquellos que se llaman radicales, exagerados, extremos, etc., que con tanta frecuencia se nos echan en cara á los que nos sentamos en estos bancos; no; voy, por el contrario, á hacer ahora aquí por completo el papel de conservador, y de conservador, entendido en el peor sentido. (*El Sr. Fernández Villaverde*: ¿Qué sentido es ese?) No se alarme S. S. Voy á explicar esto, para que no se ofenda mi amigo el Sr. Fernández Villaverde. Digo que voy á hacer el papel de conservador, en el sentido de que me parezca bien lo antiguo, sólo por ser antiguo. Claro está que yo no tengo por qué hacer abstracción personal de mis principios en ningún sentido; yo soy resuelto partidario de la libertad del crédito, de la libertad bancaria, como también lo soy de la libertad de comercio, y de ésta cada dia más, en vista de las cosas extraordinarias y estupendas que están ocurriendo; yo no voy á tratar ahora de esto, porque sería inútil; ni siquiera caigo en la tentación de decir algo acerca del Banco Hipotecario, del que habló el Sr. Ruiz, y que me parece que es un ejemplo acabado y perfecto del fruto asombroso del crédito privilegiado, que realmente forma notable contraste con la apatía del legislador y con la inutilidad de lo que aquí se hace en esta materia, donde ni siquiera una ley de crédito agrícola hemos logrado promulgar; en cambio, ved ese Banco Hipotecario, ved sus Memorias, y ved también las Memorias de los registradores de la propiedad, que unánimemente dicen todas que no sirve para nada. Repito que no voy á hablar del crédito privilegiado, y que únicamente me voy á referir á la legislación anterior á 1894.

Las leyes que han determinado el modo de ser del Banco de España, son la de 28 de Enero de 1856, la de 19 de Marzo de 1874, la de 2 de Diciembre de 1881 sobre la deuda amortizable, la llamada ley de Tesorerías de 1888 y la ley prorrogando el privilegio del Banco del año 1892. La primera, ó sea la del año 1856, ponía un límite á la emisión: que no había de pasar del triplo del capital. Si aquella ley estuviera vigente, sólo podría haber 450 millones en circulación; hay 932, sobrarían 482. Vino la de 1874, y lo aumentó al quíntuplo. Según esa ley, habría 750 millones, y sobrarían, por tanto, 182.

Pero no era este el único límite que ponían esas leyes, el cual á mí no me parece bien y creo que no tiene ninguna razón de ser, sino otros que están en muy distinto caso, sobre todo esos dos límites que iban precisamente encaminados á evitar esos males á que antes he aludido; esto es, á que el Banco de España fuera un Banco mercantil y no de especulación, y á que fuera el regulador de la circulación y no su perturbador. Lo primero lo procuraba conseguir y lo conseguía prohibiendo al Banco de España que se interesara en los valores de la deuda pública; y lo segundo lo conseguía sentando una base incontestable, indiscutible, que es la esencia de lo que es un billete de descuento y circulación, y que es una derivación necesaria de la propia naturaleza del billete de Banco, que consistía en decir sencillamente que entre los valores en caja y los valores en cartera á noventa días, debían sumar por lo menos tanto como las cuentas corrientes, los depósitos y los bi-

lletes. Este límite digo que es esencial, porque hay mucha gente, claro está que no aquí en el Congreso, pero sí fuera de esta Cámara, que cree que el billete de Banco es una cosa que se fabrica según los gustos, que es una forma como cualquiera otra de un pagaré, que es una trasformación de cualquier valor, y no hay semejante cosa. No hay más que atender al nombre que llevan esos billetes para comprender que se trata de un Banco de descuento y circulación; de descuento, porque se descuentan las letras; y de circulación, porque en lugar de la letra, que es un instrumento de crédito á la orden y á plazo, se da el billete de Banco, que es á la vista y al portador, y por eso circula como no circulan las letras.

Ese es el origen del billete; de donde resulta que no es arbitraria la creación del billete de Banco. Y ese límite que establecía la ley de 1874, se deriva de esto: ó el billete de Banco tiene en su origen el descuento, ó es un billete de depósito. Esto es: el billete de Banco está representado por una cantidad igual de metálico en caja, ó por un valor en cartera. Porque la cosa es clara: puede muy bien el Banco dar billetes por una letra, y esos mismos billetes presentarse inmediatamente al cobro, y puede el Banco volverlos á poner en circulación si éstos corresponden á la letra; pero desde el momento en que la letra se presenta al cobro, sucede una de estas dos cosas: ó se paga en billetes, y entonces los billetes dádos en lugar de ella están representados por el metálico en la caja, ó se paga en metálico, y entonces los billetes permanecen en la caja sin ponerse en circulación.

Fuera de eso, no tiene razón de ser el billete de Banco; y de ahí el límite que ponen esas leyes. Como el billete ha de suplir á las cuentas corrientes y depósitos, que son pagaderos á la vista, y los billetes tienen que responder hasta de los valores que hay en cartera, y yo me atrevería á sostener que, según la ley de 1856, no entraban en estos valores más que las letras de cambio, esto desapareció, y se han admitido los préstamos, los créditos con garantía y sobre todo los créditos que representan la deuda flotante del Tesoro, y se ha llegado hasta el extremo de suponer como tal ingreso los 150 millones del anticipo, que es el colmo, porque pensáis que se pone como límite, y se pone siempre que se trata de esta materia que sean valores á noventa días, y aquí son á treinta años.

Hay que distinguir en un Banco dos activos y dos pasivos: el activo natural, como el de cualquier casa de comercio, que es todo el haber y el que responde de toda la deuda; y el activo especial, garantías de cuentas corrientes, que es esa á que me refiero, por lo que no puede entrar todo el valor en la cartera, porque es una. ¿Por qué no habéis metido en la cartera el palacio del Banco? No se ha hecho eso. Pero se ha hecho otra cosa; porque esto todavía se explica, y por el momento paso por ello; pero en la ley de 1891 se llegó á más, y esto sí que no cabía: admitió la deuda amortizable y las acciones de la Compañía Arrendataria de tabacos. Consecuencias de eso: suponed que hubiera continuado rigiendo con completo rigor el principio de la ley de 1856, y sólo se admitieran los descuentos. Pues tomando en cuenta los datos del balance de 9 del corriente, resultaría lo siguiente: que sobraban 725 millones de billetes; que sólo podía haber 250. Admitamos al lado de los descuentos los préstamos, sobrarían 617 millones; sólo podía haber 315. Admitamos las obligaciones y los pagarés del Tesoro; sobrarían 442; sólo podía haber 490. Y admitamos, que es cuanto hay que admitir, todos los créditos contra el Tesoro, incluso el saldo de las cuentas corrientes y los 150 millones del anticipo; admitiendo todo esto en cartera, todavía sobrarían 296 millones, y no podía haber más que 661. Pero como tenéis esta extension de admitir la deuda amortizable como valor en cartera, para ese efecto, resulta lo siguiente: y es, que todavía podría haber 169 millones más de los 932 que hay, esto es, 1.101; y si se toma otro límite de la ley del Banco, el triple de la existencia en caja, todavía puede llegar la emisión á 1.242 millones.

Ahora bien, Sres. Diputados; no quiero discutir si se debe ó no admitir en cartera como valores para responder de cuentas corrientes, depósitos y billetes; todas esas cosas, los descuentos, los préstamos, las obligaciones, los pagarés y todos los créditos contra el Tesoro, los admito. ¿Pero pensáis que es posible que continúe la autorización para que sirva de valor con relación á esa responsabilidad, la deuda amortizable; este absurdo que da lugar, entre otras cosas, á que ese valor, á diferencia de los demás que están en cartera, le produzca al Banco el 4 por 100, y al mismo tiempo le sirva como base para emitir billetes? Pues de poco servirá que le paguéis todos los créditos que tiene contra el Tesoro si queda eso vivo, porque entonces resultará lo que decía antes, que podrá continuar la emisión fiduciaria, siendo muy excesiva, como lo es hoy, porque le queda margen para ello. Sobre esto sí que quisiera yo tener alguna contestación categórica y clara de mi digno amigo particular el Sr. Ministro de Hacienda.

Esa es una cláusula del contrato celebrado con el Banco; ¿y cree el Gobierno y cree el Sr. Ministro que ese contrato no se puede cambiar ni tocar siquiera sin el consentimiento del Banco de España? Cuando se discutió ese contrato, yo tuve el honor de sostener desde este banco, que así como estimaba que sobre aquello que realmente puede ser objeto de contrato, cuando se vende, por ejemplo, una finca por el Estado, es indudable que sería una violación de derecho el atacarla; yo sostuve que sobre eso, que es un secuestro del crédito, no cabe contrato, porque es principio de derecho que no se contrata sobre el derecho, sino sobre el interés; y entonces tuve el gusto de oír de labios del Sr. Sagasta, que se sentaba en estos bancos, algunas declaraciones de que si ese contrato producía males al país, era el Gobierno el que debía remediarlo, porque lo que es esperar el asentimiento del Banco de España, eso era imposible. ¿Pues no sabemos ya cuál es la voluntad constante del Banco de España? No accede á nada que sea ceder los provechos que le producen las negociaciones con el Estado, nada que sea pretender el alivio del Estado, para cuyo Tesoro ha sido como verdadera yedra que ha chupado sus jugos. El señor Ministro de Hacienda nos decía el otro día que el Banco se había impuesto, y que por eso era el artículo 1.º; y como yo estimo que mientras esa cuestión quede intacta ha de suceder lo mismo, por eso pido la reforma. No digo yo que sea la única reforma que haya que pedir en la ley del Banco, pero sí que la considero esencial. Y no digo que sea la única,

porque quedan otras por ventilar, como la de la cantidad de amortizable que tiene en cartera, la de los créditos con garantía y la de las pignoraciones, que pueden dar lugar á que por caminos tortuosos venga el Banco á quedarse con toda la deuda.

Pero en fin, no quiero hablar de nada de esto ni de la necesidad de que dejen de ser, á título de deuda amortizable, las acciones de la Compañía Arrendataria de tabacos valores en cartera por los efectos del art. 5.° de la ley del Banco, porque aun así, no hay límite posible para la circulación, mientras el Banco siga no cambiando billetes, porque eso es lo que hace. No es cambiar billetes dar una moneda que no representa el valor que debe tener el billete. Y á propósito de esto, recuerdo que en cierta ocasión decía León Say que el privilegio concedido al Banco de Francia, había sido con la precisa condición de que cambiara siempre los billetes á la vista, y mientras siga esa circulación fiduciaria, ni la cuestión monetaria ni la cuestión de los cambios se resolverán, porque sin negar el influjo que en todas esas crisis tengan otros elementos y otros factores, el decisivo es ese, y no quedará resuelto.

Piénselo el Sr. Ministro de Hacienda, y vea si se le ocurre algún medio; porque mientras no llegue el día en que el Banco de España cambie billetes por oro, y el oro no salga de España, no está resuelta ni la cuestión del cambio ni la cuestión monetaria; y por el camino que se lleva, y dejando viva é íntegra la ley del Banco, y con una ley como esta que estamos discutiendo, que amenaza con la continuación de esas relaciones anormales entre el Tesoro y el Banco de España, y con ser insolubles la cuestión financiera y la cuestión del déficit, los elementos del problema no cambiarán. La cosa es clara. ¿En qué consiste nuestra circulación monetaria hoy? En el oro. El oro está en las cajas del Banco, en las cuales es como á modo de piedras preciosas que se conservan allí. No niego que tiene un valor como parte del activo total del Banco, no como parte del activo para responder de los billetes, y por eso el billete vale más de lo que debe valer; pero como moneda circulante... ¡si no circula aquí! De ahí resulta la cantidad enorme, desproporcionada, de 900 millones en billetes. Que es desproporcionada, ¿quién lo puede poner en duda? En el año 75, cuando el Banco era nacional, había 111 millones; en el año 80, 227; en el año 85, 424; y en 9 de Junio del 94, 932 millones.

¿Podéis convencerme, señores de la Comisión, y me atrevería también á preguntarlo al Sr. Urzáiz, y no extrañe S. S. la pregunta, porque me ha llamado la atención que habiendo sido S. S. designado para formar parte de la Comisión, decline el honor de serlo, circunstancia que no he podido menos de relacionar con una campaña que honra mucho á S. S., y que para nadie es un secreto que S. S. fué quien la llevó á cabo en el periódico *El Correo*, sobre estas cuestiones del Banco de España; podéis convencerme, digo, de que las condiciones económicas del país se han desenvuelto de tal manera, han crecido y se han desarrollado hasta el punto de que sean ahora necesarios 932 millones? Es verdad que se dice: hacen faltan más billetes, circulan más, pero detengámonos. El billete del Banco de depósito no me importa á mí que circule, porque como está representado por una cantidad igual en la caja, no altera la situación monetaria, y hay más facilidad de llevar en el bolsillo un billete, que veinte duros en plata. Pero lo grave está en el billete de descuento, porque ese no sustituye á la circulación monetaria, sino que la aumenta de una manera desproporcionada.

Supongamos, para mayor claridad, que está representada la circulación del oro por 40, y la plata por 40, y el billete de Banco por 40, que suman 120. Si fuera una cantidad de moneda circulante excesiva, que lo es por lo visto, porque no debiera ser más que 100, sobran 20; se van 20, pero ¿de qué moneda? ¿Es de billetes? No puede ser. ¿De plata? No vale. Será en oro. Pero el Banco vuelve á emitir más billetes, y desde ese momento se irá toda la plata y vendrá el curso forzoso, que después de todo, aunque no con solemnidad, es cosa muy parecida al curso forzoso lo que tenemos hoy. Por eso repito que mientras no se ponga cortapisa á esa emisión de billetes, no se resolverá la cuestión monetaria ni la cuestión de los cambios, y no tendréis empréstito ni en el interior ni en el exterior; no lo tendréis en el interior, porque al devolver el Banco los capitales que se le entregasen, lo haría en papel; no lo tendréis en el exterior, porque es imposible la confianza, sin la cual el extranjero no suscribirá el empréstito.

Así, pues, insisto en que en ese punto concreto de que dejen de ser valor en cartera, á los efectos del art. 50 de la ley del Banco, la amortizable y las acciones de la Compañía Arrendataria de tabacos, no tocando eso, quedando la deuda flotante en los mismos términos y la relación entre el Tesoro y el Banco iguales, y mientras no lleguéis á una ley de Tesorerías como la que dije, en que el Tesoro tenga una cuenta corriente en el Banco en las mismas condiciones que cualquier particular, y se prohiba para en adelante al Banco interesarse en los valores del Estado, no habréis resuelto ese problema, sino que, por el contrario, se habrá agravado.

El Sr. **VICEPRESIDENTE** (Duque de Almodóvar del Río): El Sr. Ramos Calderón tiene la palabra.

El Sr. **RAMOS CALDERON**: Señores Diputados, comprenderéis desde luego la dificultad de mi posición, al tener que contestar á un discurso tan elocuente como el que acaba de pronunciar mi querido y antiguo amigo el Sr. Azcárate. Para nadie es un secreto que el Sr. Azcárate es un maestro en las ciencias del derecho, en las ciencias políticas y en las ciencias económicas, y nadie extrañará, por tanto, que la respuesta que yo tengo que dar á S. S. en nombre de la Comisión, no pueda estar á la altura que exige un discurso de los vuelos del que ha pronunciado S. S.

No era yo, ciertamente, el encargado de contestar al Sr. Azcárate, pero las circunstancias me han obligado á ello; y yo, que estoy siempre dispuesto á seguir las indicaciones de mis amigos y á cumplir las órdenes del que preside las Comisiones, no he podido negarme á recibir esta honra, para mí tan grande, siquiera tenga que hacer con ello el héroe por fuerza.

El Sr. Azcárate, Sres. Diputados, ha pronunciado un discurso que, en mi concepto, es un discurso de crítica, pero que no tiene aplicación al momento presente; porque S. S. es un hombre de la oposición, desligado de todo vínculo de gobierno, sin relación ninguna con los partidos que turnan en la gobernación del Estado, que quiere ordenar, establecer y organizar, no con arreglo á lo que existe, sino con arreglo á los

principios científicos que tan bien conoce y que de una manera tan magistral desenvuelve.

Ciertamente que el Banco de España, tal y como se encuentra hoy constituído, no responde á lo que entiende la ciencia por un Banco de emisión y descuento. En esto estamos conformes, no sólo el Sr. Azcárate y la Comisión, sino creo que los españoles todos. Los Bancos de emisión y descuento son una cosa distinta de lo que es nuestro Banco de España; son los Bancos de Inglaterra y los de Francia; son aquellos Bancos en que el billete está, en efecto, representado por los valores que tiene el Banco en sus cajas; son aquellos Bancos en que el dinero entra en las cajas del establecimiento, y para facilitar la circulación se emiten billetes que representan esos fondos; esos son los verdaderos Bancos de emisión y descuento.

Quizás el nuestro pudo crearse con ese objeto y para ese fin, pero á poco de creado ha llegado á desnaturalizarse; y no ciertamente ha ocurrido esto hecho por hombres conservadores, sino que se debe á un hombre eminentísimo, precisamente de la escuela á que pertenece el Sr. Azcárate, á un gran patricio á quien el Estado español debe mucho por el tiempo que estuvo en el Ministerio de Hacienda; y ese hombre, que se vió cercado de circunstancias tristísimas, que tuvo que atender á los recursos que le pedían los que estaban al frente de nuestro ejército para defender la integridad de la Patria á la vez que la libertad; ese hombre, que se veía cercado por usureros y obligado á pignorar constantemente los valores del Estado en un precio ínfimo, encontró en el Banco de España un auxiliar que no había encontrado en ninguna parte, y no tuvo más remedio, porque así creyó prestar un servicio al país, que, prescindiendo de ciertos de sus principios, conceder un privilegio á un establecimiento de crédito y obtener 500 millones á un interés módico; cantidad que entonces no hubiera encontrado á tipo de ninguna clase. Cuando se estudia la historia de los establecimientos de esta manera, se explican muchos de los sucesos presentes; no basta hacer la crítica en el momento actual de la historia del Banco de España, es necesario tomarla en su origen y desenvolvimiento; no como lo ha hecho el Sr. Azcárate, citando sólo las leyes, sino explicando á qué obedecen esas leyes y comprendiendo que los Gobiernos que las han traído al Parlamento, han prestado un servicio inmenso á la Nación.

Eso ha pasado con la ley del 74, de nuestro buen amigo el Sr. Echagaray. Desde entonces el Banco empezó á desnaturalizarse, y de Banco de emisión y descuento se convirtió en Banco del Estado español; llegó á ser el principio de lo que después ha sido, el cajero del Estado. Ese principio se ha desenvuelto por las leyes del 81 y por las leyes del 91; en virtud de esas leyes, el Banco ha ido acumulando una cartera y convirtiendo los valores que debía tener á noventa días, á treinta años. Ciertamente que valores que no se realizan á los tres meses que tiene establecido la ley de comercio, desde luego se comprende que no son aquellos que pueden realizarse en el momento, y vienen á sustituir el metálico indispensable para pagar los billetes en circulación; pero estos son los hechos, Sr. Azcárate. Nosotros, hombres de este momento, individuos que apoyamos al Gobierno liberal, que formamos parte de la Comisión encargada de emitir dictamen sobre un proyecto de ley que se presenta para el momento, ¿qué quiere el Sr. Azcárate que le digamos acerca de todos esos principios que ha desenvuelto?

«Que no es buena la situación del Banco de España, que los valores que tiene en cartera no son los que debiera tener.» Esto es indudable; pero, así y todo, ¿qué hacemos? El Estado español debe á ese Banco cerca de 400 millones; precisamente para desligarse de las relaciones en que hoy se encuentra con ese Establecimiento, lo primero que necesita es pagar. ¿Y dónde está el dinero, y cómo se encuentra? ¿Se encuentra por los medios que ha indicado el Sr. Azcárate? Su señoría nos ha demostrado que en el interior es imposible encontrarle, y en el exterior absolutamente imposible también.

Pues, entonces, ¿dónde vamos á buscarlo? Si lo primero que hay que hacer es pagar al Banco de España, y para eso se necesita un empréstito, y para el empréstito no hay mercado, ¿de qué manera se va á pagar eso? Siendo lo primero concluir esas relaciones que han producido, según el Sr. Azcárate, efectos tan desastrosos, ¿de qué modo vamos á concluir con esa ligadura y nexo en que están el Tesoro y el Banco? Pues si esto es así; si lo que dice el Sr. Azcárate está fundado en el conocimiento exacto de los hechos; si no es posible realizar el empréstito ni en el interior, porque agotaría todos los recursos del Banco, ni en el exterior porque el extranjero no tiene confianza, ¿no comprende el Sr. Azcárate que viene á dar la razón al Sr. Ministro de Hacienda, que no se ha limitado á hacer el contrato con el Banco por un año, sino que ha tenido la previsión de concertar hasta para cinco, si fuera necesario?

Observe el Sr. Azcárate que, en mi concepto, no hay rectificación en la política del partido, entre lo hecho en el año anterior y en el actual. El pensamiento del Sr. Gamazo, según mi modo de ver, tendía á esto: liquidar con el Banco, hacer un empréstito y exigir al Banco una cantidad necesaria para el desenvolvimiento ordinario de lo que se llama verdaderamente deuda flotante. Yo creo que este proyecto de ley está basado en los mismos principios, obedece á las mismas ideas, tiene el objeto primordial de liquidar con el Banco, de hacer un empréstito y de exigirle una cantidad determinada para las necesidades del Tesoro. No veo, por consiguiente, que haya una gran diferencia entre lo que se propone en el actual dictamen y lo que se decía el año anterior.

Pero el empréstito del año anterior no ha podido realizarse; y si no se realiza para el año próximo, ¿qué sucederá? Que en el mes de Junio del año que viene se traerá una ley como esta, probablemente peor. (*El Sr. Azcárate*: ¿Peor?) Sí, peor, no tengo dificultad en consignarlo; estoy seguro de que si los señores que están ahí enfrente, para esa epoca ocuparan estos bancos, que no lo permita Dios (*Risas*); pero, en fin, si así sucediera, estoy seguro que con el mismo patriotismo y el mismo deseo de hacer el bien de su país, presentarían una ley probablemente en peores condiciones que ésta; como que tendrían además la deuda flotante que el Banco hubiera prestado en este año, suponiendo, que no es mucho suponer, que hay un déficit de alguna consideración, puesto que ya el Sr. Ministro lo calcula en 24 millones, y sabido es que estos cálculos suelen ser siempre un poco cortos.

Pues bien; si esta ley estuviera, como la anterior, limitada al año del ejercicio del presupuesto, repito que sería necesario en Junio próximo hacer otra con

el mismo apremio con que estamos haciendo ésta, y creo, por tanto, que es previsión, y previsión laudable, la que se ha ocurrido al Sr. Ministro de Hacienda al traer este proyecto, por el cual más bien me parece que debía felicitarle y no censurarle mi buen amigo el Sr. Azcárate.

Dicho esto, que considero lo más pertinente para el encargo que se me ha confiado, si yo tuviera tiempo, aunque reconociendo y apreciando la pequeñez mía en relación con el Sr. Azcárate, me atrevería á discutir algo con S. S. (en la seguridad de que del Sr. Azcárate siempre se aprende algo) acerca de las ideas que ha emitido respecto de las relaciones del Banco y del Tesoro y de las consecuencias deplorables que estas relaciones han producido en la práctica; porque paréceme á mí que S. S. generalizaba demasiado al tratar este asunto. Yo no creo que los males de la situación actual procedan de ias relaciones del Banco con el Tesoro. Permítame el señor Azcárate que emita esta idea con la timidez propia del que contiende con un atleta del Parlamento.

Paréceme á mí que aun cuando no hubiera existido el Banco de España, si la administración española fuera la que es, si los presupuestos fueran lo que son, si todos los partidos siguieran la práctica que aquí se ha seguido, si cada cuatro ó cinco años tuviéramos guerra ó motines, como aquí sucede, estoy seguro, y debe estarlo S. S., de que con el Banco y sin él nos encontraríamos en la misma situación. No necesita Italia tener esas relaciones del Banco con el Tesoro para encontrarse sin oro, plata ni cobre; no necesita tampoco Portugal de esas relaciones para hallarse con los cambios al treinta y tantos por ciento. La causa no está ahí, Sr. Azcárate, y permítame S. S. que se lo diga; lo mismo da que sea el Banco el que emita los billetes ó que sea el Tesoro; la cuestión es igual, porque la causa está en otra parte: todo el que gasta más de lo que tiene, llega á la situación que podríamos llamar de los papeles: papeles de pagarés ó escrituras en el individuo, papel de curso forzoso en el Estado; ni más, ni menos. Por consiguiente, con el Banco y sin el Banco, nos encontraríamos en las mismas circunstancias.

Pero aparte de esto, yo no creo que el Banco haya sido tan perjudicial en sus relaciones con el Tesoro. Antes de esa unión del Banco y el Tesoro, las emisiones de deuda en España han costado muchísimo dinero. No quiero acordarme de las del período que siguió á la revolución; porque, por efecto, sin duda, de aquellas tristísimas circunstancias, tuvimos que hacer emisiones á precios verdaderamente onerosos; pero aun antes de aquel período ha sucedido lo mismo: el Estado español ha tenido siempre muchas dificultades para emitir deudas; entre otras razones, porque ha sido un mal pagador. Pues desde que están en esas relaciones el Tesoro y el Banco de España, el primero ha encontrado siempre dinero á interés desconocido para él en épocas anteriores; el 4 por 100 de interés, con que el Banco ha facilitado fondos al Tesoro para el servicio de la deuda flotante, es un interés tan módico, que no se ha obtenido jamás cuando el Tesoro ha hecho sus operaciones con otra cualquiera entidad que no fuera el Banco de España.

Y aunque así no fuera, Sres. Diputados, ¿de que modo podríamos poner remedio á esos males de que se lamentaba el Sr. Azcárate? Decía S. S. que no bastaba pagar al Banco lo que se le debe, sino que además era necesario modificar las leyes que se han dado para el desenvolvimiento de este establecimiento de crédito; y preguntaba con este motivo si el señor Ministro de Hacienda estaba dispuesto á hacer esa reforma. Yo no sé lo que pensará acerca de este punto el Sr. Ministro de Hacienda, aunque me parece que, tanto S. S., como todos los individuos del partido liberal, tenemos muy en cuenta las indicaciones que haya hecho nuestro ilustre jefe el Sr. Sagasta. El Sr. Sagasta dijo, contestando á preguntas análogas, que si en efecto la ley del 91 producía perjuicios para el Estado, esta ley podía derogarse.

Yo creo que, en efecto, si se demostrara que esa ley producía esos perjuicios que ha citado el señor Azcárate, la ley podría modificarse; pero entendámonos: todas las leyes pueden modificarse, pero respetando los derechos que se hayan creado á su sombra; lo cual quiere decir, puesto que el Estado no ha de autorizar un despojo, que sería necesario indemnizar al Banco de los perjuicios, que demostrara que se le irrogaban por la reforma. Esto creo yo que está dentro de los buenos principios, y á ello no se negará mi buen amigo el Sr. Azcárate; pero paréceme á mí que ocuparnos de esto ahora, nos pondría en situación parecida á la de aquel sainete de Lope de Rueda, titulado *Las Aceitunas*; no habiendo plantado el olivar, discutían los hijos de aquel ilustre cómico el precio á que habían de vender las aceitunas, á consecuencia de lo cual se produjo entre ellos un disgusto que obligó al padre á dar algunos sopapos á los chiquillos. Nosotros no hemos plantado el olivar ni sé si podremos plantarlo.

Si no podemos pagar lo que es de deuda flotante y esta va, por desgracia, aumentando, y nos anuncia el Sr. Azcárate que no encontraremos dinero ni en España ni fuera de España, ¿á qué hemos de ocuparnos de buscar esos 150 millones que se habían de devolver al Banco, si no tenemos bastante para pagar las deudas que son de imperiosa necesidad? Por tanto, dejemos eso para otros tiempos. ¡Ojalá lleguen días en que sea útil y conveniente ocuparse de este asunto! Por ahora, paréceme á mí que con buscar el dinero necesario para pagar al Banco y desligarnos de esta primera etapa, no habríamos hecho poco.

Y como no quiero prolongar esta discusión, renuncio á contestar á otros puntos del discurso del Sr. Azcárate, pidiéndole perdón por esta omisión y rogando á la vez al Congreso que me dispense por el tiempo que he ocupado su benévola atención. (*Muy bien.*)

El Sr. **AZCARATE**: Pido la palabra para rectificar.

El Sr. **VICEPRESIDENTE** (Duque de Almodóvar del Río): La tiene S. S.

El Sr. **AZCARATE**: He de empezar dando al señor Ramos Calderón las más expresivas gracias por los inmerecidos elogios que me ha dispensado, y que forman singular contraste con la excesiva modestia de S. S., cuya competencia en materias de Hacienda nos es á todos de antiguo conocida.

Milagro hubiese sido que no hubiera salido á colación la obra del Sr. Echegaray, porque no se trata una sola vez del Banco de España, que no se repita la historia del sacrificio del principio, del gran servicio prestado, etc., etc. Todo esto está muy bien, Sr. Ramos Calderón; pero como yo no he dicho una sola palabra del decreto del Sr. Echegaray; como

yo no he discutido el privilegio del Banco, porque quería colocarme dentro de las circunstancias de actualidad, resulta que eso, hablando en términos de derecho, no era pertinente; porque como he limitado la crítica de la ley del Banco á un punto que está en la ley del 91, y no á la del 74 del Sr. Echegaray, no hay para qué ocuparse de eso. En cuanto á que por el decreto del Sr. Echegaray se le dió al Banco el carácter de Banco del Estado, yo lo niego. En primer lugar, lo que significaba el decreto del Sr. Echegaray era la continuación del privilegio que convertía al Banco, que era Banco de Madrid, en Banco Nacional; pero por aquel decreto no perdió su carácter mercantil, como ha dicho S. S. Lo perdió por el decreto de 1881; que le obligó á tomar cierta cantidad en amortizable por la ley llamada de Tesorerías de 1888 y después por la ley de 1891.

Luego, quizá por haber sido yo un poco torpe ó un mucho en la expresión, no me ha comprendido el Sr. Ramos Calderón, cuando repetidas veces me ha hecho el siguiente argumento: «Pero ¿cómo salimos de esta situación, cómo liquidamos nosotros con el Banco, si hay que pagarle 150 millones, y el Sr. Azcárate comienza por decir que no hay que pensar en tomar dinero?»

Aquí viene otra equivocación de S. S., pues S. S. decía que mi discurso había sido de crítica. No; después de la crítica, he presentado una solución concreta sobre un punto concreto; y precisamente la solución que he presentado, ha sido la de que para que hubiese dinero para hacer el empréstito, era condición indispensable que se rompieran esas relaciones y regularizar la circulación fiduciaria, y que no continúe sirviendo, á los efectos del art. 5.° de la ley del Banco, la deuda amortizable y las acciones de la Compañía Arrendataria de tabacos; que desapareciendo eso, podría hacerse el empréstito dentro, y no habiendo el peligro de la emisión indefinida, podría hacerse fuera; porque eso, unido á la cuestión de procurar mejorar la situación de la Hacienda, infundiría confianza y podría hacerse fuera.

Yo me he limitado á eso, sin entrar en otras consideraciones respecto de otro modo de salir del conflicto, de los cuales no quiero hablar porque sé muy bien que había de tropezar con un obstáculo, que es el del interés del Banco.

Yo no he dicho, Sr. Ramos Calderón, como S. S. ha supuesto, que el Banco sea el único causante de todas las crisis económicas de hoy. Lo que he dicho es, que es un factor importante en todas. Ya sé yo que la causa de la crisis económica es la trasformación de las industrias pequeñas en industrias grandes; pero ¿puede desconocerse que siendo una bomba absorbente el Banco, roba capitales á la industria y al comercio? En la crisis financiera, ¿no vemos la influencia que tienen las relaciones del Banco con el Tesoro?

Decía el Sr. Ramos Calderón que mientras no estén los presupuestos nivelados, habrá crisis financiera. ¿No recuerda S. S. que elocuentísimos labios han dicho desde el banco azul que el mal consistía, hacía muchos años, en que el déficit en España se expresaba en billetes de Banco? El déficit era un mal; pero el mal se ha agravado por haberse expresado en billetes. No es lo mismo billetes del Tesoro que billetes de Banco; los billetes del Tesoro no son moneda, y los billetes de Banco lo son; y de ahí que sea una ilusión de S. S. lo que ha dicho respecto de este punto; porque, ¿qué ha ganado el Tesoro desde que están establecidas esas relaciones entre él y el Banco de España? ¡Que ha tenido dinero barato! Ya sé que el día en que el Tesoro tenga que acudir á la plaza, que ojalá fuera desde mañana, el interés va á parecer extraordinario, porque el interés que cobra el Banco aparentemente es muy escaso, es una pequeñez; pero realmente es una enormidad, como procuré demostrar antes; pues tenga en cuenta S. S. en qué moneda paga el Banco y qué representa en la relación que está el billete del Banco que entrega al Tesoro con la existencia en caja que responde de él.

Si lo que el Sr. Sagasta dijo desde estos bancos respecto á la posibilidad en su caso de derogar la ley del Banco, quería decir que se había de poder derogar dejando á salvo todo derecho, todo interés, toda conveniencia, esto es, derogar de acuerdo con el Banco, francamente, para ese viaje no necesitábamos alforjas. Comprenderá el Sr. Ramos Calderón que ninguno de los que preguntamos entonces al señor Sagasta hicimos pregunta tan tonta, sino que le preguntamos si sin consentimiento del Banco podría llevarse á cabo eso. Su señoría nos dice que para qué hemos de hablar de esto, y nos cita el sainete de *Las Aceitunas*, de Lope de Rueda, dando por supuesto que no puede llevarse á cabo esa reforma en la ley del Banco, porque habría que empezar por entregar á dicho establecimiento los 150 millones que ha anticipado.

Ya sé que esos 150 millones quedarán ahí y serán un valor en cartera para responder de los billetes; pero ¿cree el Sr. Ramos Calderón que si se respetara al Banco el privilegio con esa prórroga extraordinaria de los treinta años, aunque se tocara á ese punto de la amortizable, se iban á incomodar los accionistas del Banco y nos iban á pedir los 150 millones de pesetas? Pues aun admitiendo eso, digo que es un pequeño daño, en comparación del real y positivo que se hace á la vida económica del país.

Por lo mismo, aun en el supuesto de que el Banco no accediera á esto con la compensación de obtener la prórroga del privilegio, y se llegara á ese caso extraordinario, yo lo consideraría menos malo que el actual.

El Sr. **RAMOS CALDERON**: Pido la palabra para rectificar.

El Sr. **PRESIDENTE**: La tiene V. S.

El Sr. **RAMOS CALDERON**: Empiezo dando las más expresivas gracias á mi querido amigo el señor Azcárate por las frases benévolas que ha tenido la dignación de dirigirme; y cumplido este deber, que lo hago con mucho gusto, he de limitar lo que tengo que decir á cortísimas rectificaciones.

Yo no puedo discutir el punto principal á que se ha referido el Sr. Azcárate; bastante he dicho ya en mi modesto discurso. Lo hecho por el Sr. Echegaray me merece tanto respeto, así por la persona como por los momentos en que lo efectuó, que no debo insistir acerca del particular; pero permítame el señor Azcárate que le diga que, á consecuencia del decreto de 1874, el Banco tomó 500 millones de deuda, lo cual parece que era el principio de lo que había de suceder en adelante.

El Sr. Azcárate ha vuelto á hablar de la necesidad de modificar la cartera del Banco; pero esto no puede hacerse sino modificando la ley de 1881; y si

piensa en ello el Sr. Azcárate, comprenderá que mediante esa ley se impuso cierto deber al Banco: se le obligó á quedarse con una cantidad determinada de la nueva emisión de la deuda, para lo cual tuvo necesidad de desembolsar todo su capital; pero esto traía una ventaja para el Estado, porque dejaba como separada de la circulación una parte importante de la deuda pública, lo cual contribuía de un modo indirecto á la subida de los precios en Bolsa; dato que ningún Gobierno puede ver con indiferencia, ni mucho menos prescindir de él, puesto que el crédito del Estado siempre redunda en beneficio del Gobierno que está al frente de los negocios públicos.

Por tanto, para hacer la modificación que el señor Azcárate desea, habría de verificarse por medio de una ley, exponiéndonos á todas las contingencias que lleva tras sí alterar un estado de derecho que una ley ha creado; contingencias que empezarían á manifestarse con una demanda de perjuicios.

Por lo demás, si en la deuda amortizable pudiera tener el Banco alguna pérdida, lo que es en las acciones de la Tabacalera, si se le obligara á movilizarlas, lo que tendría sería una ventaja inmensa, puesto que esas acciones adquiridas al 100 están hoy al 170; casi el duplo de su primitivo valor.

De todos modos, ya se trate de modificar lo establecido por la ley de 1881, ya lo dispuesto en la de 1891, el Sr. Azcárate, como hombre de derecho que es, ante todo y sobre todo, convendrá en que el Estado, por sí, puede atender por medio de leyes á las necesidades públicas; pero no puede hacer un despojo, porque esto no lo permite el derecho público. He dicho.

El Sr. **VICEPRESIDENTE** (Duque de Almodóvar del Río): El Sr. Azcárate tiene la palabra para rectificar.

El Sr. **AZCARATE**: El Sr. Ramos Calderón ha creído que yo me refería á la movilización de la cartera del Banco, y yo no he hablado para nada de eso. (*El Sr. Ramos Calderón*: Había creído entenderlo así.) Pues no era eso. Claro es que yo tengo mi punto de vista sobre ese asunto también; y ya que el Sr. Ramos Calderón ha hablado de esto, he de decirle que se olvida de que se trata de un Banco privilegiado. La existencia del Banco privilegiado parte de este principio: el crédito, se dice, es un asunto muy importante, delicado y trascendental, y el Estado debe regularle por sí mismo, imponiendo las condiciones y limitaciones convenientes; principio de que yo no participo, pero que indudablemente es la base del privilegio del Banco. Pero este privilegio no se concede por el Estado para favorecer al Banco, sino porque el Estado estima (aunque eso, á mi juicio, sea un error completo) que eso es lo que conviene á la sociedad. De aquí que lo que no sería lícito imponer á un Banco que viviera de sus propias fuerzas, es perfectamente lícito imponerlo á un Banco á quien se concede el privilegio de la emisión, y se le puede decir con perfecto derecho: «yo, Estado, estimo que el crédito sólo puede producir su benéfico resultado en estas condiciones; ¿no te convienen estas condiciones? pues no tienes privilegio.» De ahí que yo no tendría escrúpulo ninguno en decir al Banco: «ó en diez años enajenas toda la deuda amortizable que tienes, ó no tienes privilegio.»

Pero, en fin, yo de eso no había hablado; me había propuesto pedir una cosa más sencilla, más llana y más fácil y al mismo tiempo más esencial, y es, que esa deuda amortizable, que esas acciones de la Compañía Arrendataria de tabacos, que esos que ahora son valores en garantía, siguieran en la cartera del Banco; pero estuvieran en su poder, como está el edificio del Banco y sus muebles, sin que se contaran esos valores con los demás valores en cartera para responder á la emisión de billetes, á las cuentas corrientes y á los depósitos. Por consiguiente, ya ve S. S. cómo no había que modificar absolutamente nada la ley de 1881.

Excuso decir al Sr. Ramos Calderón que yo me precio de respetuoso en extremo con el derecho adquirido; y por eso jamás se me ocurrirá proponer nada que sea violación de él, ni que constituya un despojo; pero sobre esto yo me contento con repetir este principio que me parece fundamental: que el crédito, no público, que el crédito de todos los ciudadanos, es una cosa que no puede ser cosa, objeto, materia de contrato, y por consiguiente, esa ley del Banco no es un contrato, aunque así quiera llamársela; es una ley como otra cualquiera.

El Sr. **VICEPRESIDENTE** (Duque de Almodóvar del Río): El Sr. Cos-Gayón tiene la palabra para alusiones personales.

El Sr. **COS-GAYON**: Antes de dirigirme al Gobierno y á la Comisión, necesito hacerme cargo de algunas de las cosas que ha dicho el Sr. Azcárate. Claro es que no vamos á entrar en un debate sobre las distintas leyes de organización del Banco de España; pero tampoco puedo dejar completamente incontestadas las cosas que ha dicho el Sr. Azcárate: en primer lugar, porque no parecería bien que, siendo el Sr. Azcárate quien ha hablado, no me hiciera cargo de algo de lo dicho por S. S.; y en segundo lugar, porque el Sr. Azcárate ha incurrido en tales inexactitudes de hecho, que me es absolutamente imposible dejar de notarlas.

La mayor fuerza de la argumentación para su discurso la ha tomado el Sr. Azcárate del hecho, que á S. S. le parecía muy censurable, de que los 150 millones de pesetas del anticipo gratuíto del Banco sirvieran para garantía de sus billetes. ¿De dónde ha sacado esto el Sr. Azcárate? ¿Dónde ha leído el Sr. Azcárate que la ley de 14 de Julio de 1891 haya autorizado semejante cosa, cuando la ley de 14 de Julio de 1891 lo prohibe de la manera más expresa? Vea el Sr. Azcárate á qué extremo de ofuscación llega S. S. en esta materia.

Hasta entonces, todos los valores del Estado habían sido computados en la cartera del Banco como garantía de los billetes, de los depósitos y de las cuentas corrientes; el Ministro que lo era á la sazón de Hacienda, habría dejado la cartera antes que consentir que los 150 millones de pesetas del anticipo gratuito del Banco sirvieran de garantía á los billetes. He aquí una noticia que doy en este momento al Sr. Azcárate, que está falto de algunas de ellas cuando trata de estos asuntos.

Aparte de esto, voy también á contestar á dos argumentos que ha presentado el Sr. Azcárate. No quiere S. S. que los valores del Estado sirvan de garantía á los billetes, le parece una cosa monstruosa que los títulos representativos de la deuda del Estado perpetua ó amortizable sirvan de garantía para los billetes. Es una opinión respetable, como todas las opiniones, y mucho más siendo de S. S.; pero

conste que S. S. está solo en el mundo para profesar esta doctrina.

En las leyes de Suiza, republicana federal, y en las leyes de los Estados Unidos, está expresamente mandado que la primera, la preferible de todas las garantías para los billetes de los Bancos de emisión y descuento sean los valores del Estado; y los billetes del Banco de Inglaterra están garantidos con títulos del 3 por 100 consolidado.

Lo mismo le sucede á S. S. insistiendo en ser partidario de la libertad y de la multiplicidad de los Bancos.

Cuando discutimos aquí la ley que tiene la fecha de 14 de Julio de 1891, quedó demostrado de una manera irrefragable que el movimiento en todos los países civilizados de Europa y América los llevaba desde la libertad de Bancos á la reglamentación de los mismos, y desde la multiplicidad de Bancos á la unidad, y desde aquella fecha, todas las leyes que se han dado, lo mismo en Italia que en la propia Suiza, antes citada, todas llevan la misma tendencia. (*El Sr. Azcárate pide la palabra.*)

Y ahora voy á tratar brevemente del proyecto de ley que está puesto á discusión. Más que un examen prolijo y analítico, tal como lo merecería este proyecto, voy á hacer únicamente algunas declaraciones que acaso me parecerían de todo punto innecesarias si no creyera indispensable exponerlas como en són de protesta. Así, pues más que otra cosa, es una protesta lo que yo voy aquí á hacer. El Gobierno y la Comisión nos proponen que dejemos pasar breve, rápidamente, este proyecto, porque se acerca el día 30 de Junio, y convendría que para esa fecha, después de aprobado por el Congreso, lo fuera por el Senado y obtuviera la sanción de S. M. y la promulgación en la *Gaceta*. Nosotros deferimos á ese ruego; nosotros nos hemos abstenido de presentar enmiendas en un proyecto que creemos que podía ser merecedor de muchas; nosotros hemos discutido y vamos á terminar de discutir muy bremente, pero haciendo la protesta de que una vez más se obstruye nuestro derecho á tratar las cuestiones de Hacienda con aquel detenimiento que esta clase de cuestiones necesitan.

Reconocemos que estando hoy á 22 de Junio no nos es lícito siquiera entretener el examen del proyecto de ley; pero protestamos de que se nos traiga ese proyecto de ley á discusión el día 22 de Junio. No le acepto al Sr. Ministro de Hacienda lo que, como circunstancia eximente ó atenuante, ha presentado aquí ya estos días varias veces, diciendo que S. S. no ha podido proceder más de prisa, pues empezó á negociar con el Banco de España al día siguiente de jurar el cargo, y que, por consiguiente, no ha tenido tiempo de traerlo antes. No; en este punto repito también una protesta que he hecho ya no sé cuántas veces.

Yo estoy acostumbrado, ¿qué digo yo estoy acostumbrado? todos vosotros estáis acostumbrados á dirigiros á mí pidiéndome la responsabilidad, no solamente de los actos míos, sino de los actos de todos mis compañeros de Ministerio, y de los actos de todos aquellos que, sin haber sido compañeros míos de Ministerio, han pertenecido á Gabinetes presididos por el jefe del partido conservador; y ni se me ha ocurrido á mí, ni se os ha ocurrido jamás á ninguno de vosotros, la idea de que yo pudiera un solo momento vacilar en aceptar esas responsabilidades.

Pero, si yo las acepto, ¿cómo he de tolerar que las responsabilidades de los Ministros liberales no aparezcan jamás por ninguna parte? ¿Cómo he de consentir que el actual Ministro de Hacienda, por ejemplo, diga: «yo he empezado á ser Ministro tal día», poniéndonos á nosotros en la alternativa de dejar de pedir responsabilidades al partido liberal y al Gobierno liberal por sus actos, ó de que se nos diga que venimos á marcar diferencias políticas entre unos y otros hombres de ese partido? Yo no vengo aquí á marcar diferencias entre unos y otros hombres; pero cuando yo me dirijo al Gobierno y al partido liberal, es precisamente porque tengo entendido que el Sr. Ministro de Hacienda está en ese puesto para responder de los actos del Gobierno y del partido liberal, que á ese Gobierno y á esa mayoría representa ahí, y de esa responsabilidad no puede desentenderse, sino creyendo y declarando que en ese banco S. S. respresenta algo contrario ó, por lo menos, algo distinto de lo que representaba su antecesor...

El Sr. Ministro de **HACIENDA** (Salvador): Todo eso lo tiene entendido el Ministro de Hacienda.

El Sr. **COS-GAYON**: Pues entonces el Sr. Ministro de Hacienda tiene que responder de la tardanza con que ha venido aquí ese proyecto de ley.

El Sr. Ministro de **HACIENDA** (Salvador): Eso es imposible, porque yo no puedo cambiar el tiempo.

El Sr. **COS-GAYON**: Pues entonces, ¿quién responde? ¿A quién le pregunto yo por qué ha venido aquí ese proyecto de ley tan tarde? Escoja S. S. O es ahí el continuador de la política que el partido liberal tenía el año pasado en asuntos de Hacienda, ó representa una política nueva. Si es el continuador, responda S. S. de todo lo que hace el partido liberal, como yo estoy aquí para responder de todo lo que ha hecho el partido conservador desde el primer día de la Restauración.

Pero, ¿á qué he de preguntarle al Sr. Ministro de Hacienda si responde de la conducta política-financiera de su partido en el año pasado, si empieza por decir que no responde del actual proyecto que ha traído aquí? Conste el hecho; porque yo no recuerdo haber presenciado nunca, hasta ahora, que una Comisión del Congreso encargada de defender un proyecto de ley, y un Gobierno que ha traído ese proyecto, lo defienda diciendo que les parece malo, pésimo, detestable.

El Sr. Ministro de **HACIENDA** (Salvador): No tanto, no tanto.

El Sr. **COS-GAYON**: ¿No tanto? Pues á mí me parece que algo más. Yo no tengo más datos que las palabras pronunciadas por el Sr. Ministro de Hacienda y por los individuos de la Comisión.

Decía el Sr. Cañellas en la sesión de anteayer, hablando en nombre de la Comisión: «No revelaré un secreto diciendo y repitiendo aquí que el proyecto que se discute no lo ha calificado el Sr. Ministro de Hacienda de *mejor*, *ni siquiera de bueno*, sino de posible, del único posible; y en este sentido, la Comisión lo ha aceptado; porque no basta decir, como dice el Sr. Castellano, que el proyecto es malo, que la obra es rematadamente mala.»

Esto dice la Comisión; y el Sr. Ministro de Hacienda, contestándome á mí el martes de la semana anterior, se expresaba en estos términos: «Después

discutiremos lo que ha resultado (lo que ha resultado es el proyecto de ley que discutimos), y en todo caso, siempre tendrá que decir S. S. que, bueno ó malo, aunque entiendo que no es tan malo como S. S. cree, no tenía yo más remedio que *aceptar lo que me daban*. ¿Qué recurso me quedaba? ¿Es que dependía de mi voluntad el hacer un arreglo con el Banco? ¿Podía yo imponerme? Aquí no había más que dos caminos: ó pagar, ó aceptar las condiciones que el Banco impusiera.»

Esto es mucho más que declararlo malo, pésimo y detestable. ¿Qué dice de esto el señor presidente de la Comisión? Ya no me dirijo al Sr. López Puigcerver como presidente de la Comisión, ni siquiera me dirijo á S. S. como autor de la ley de Tesorerías, ni como orador parlamentario que, defendiendo su gestión, se ha felicitado de las grandes ventajas que obtuvo con él para el Tesoro, con lo cual S. S. daba bien claro á entender, que cuando un proyecto de esta naturaleza viene á las Cámaras, lo que hay que discutir en primer término es el acierto ó la fortuna con que el Ministro de Hacienda ha gestionado para obtener de la otra parte contratante las mayores ventajas posibles. Me dirijo como letrado al Sr. López Puigcerver para que me diga lo que piensa de esa teoría de que cuando el deudor, siquiera sea el Estado, no ha podido pagar á su vencimiento una obligación, tiene que someterse incondicionalmente á las cláusulas y condiciones que le imponga el acreedor. ¿Estamos ya tan lejos de la civilización, que se puede reproducir el ejemplo raro de algún pueblo antiguo, en que cuando el deudor no pagaba á su vencimiento una obligación, era entregado á merced del acreedor para que hiciera con él lo que tuviera por conveniente? Este lenguaje no se ha oído jamás en el Parlamento.

El Sr. Ministro de **HACIENDA** (Salvador): Es el de la sinceridad.

El Sr. **COS-GAYON**: Será el de la sinceridad, refiriéndonos á los momentos actuales; porque yo tengo un deber de conciencia de declarar en voz lo más alta que pueda, que en ese retrato del Banco de España que en las palabras que he leído ha trazado el Sr. Ministro de Hacienda, retrato que justificaría las acerbas censuras lanzadas contra aquel establecimiento de crédito en la tarde ayer por el Sr. Calbetón y en la de hoy por el Sr. Azcárate, no reconozco al Banco de España, con quien tantas veces he tenido que tratar; yo no he visto jamás al Banco de España conducirse de la manera de que le acusa el señor Ministro que se conduce hoy.

El Sr. Ministro de **HACIENDA** (Salvador): No le acuso.

El Sr. **COS-GAYON**: Creo haber dicho lo más importante que tenía que decir; considerando la premura de tiempo, y también lo innecesario del trabajo, sobre todo después de las demostraciones hechas por mi compañero y amigo Sr. Castellano, no he de ocuparme en explicar que este proyecto de ley es la rectificación más completa de la ley de 24 de Julio del año pasado. Me induciría también, no á dejar esto completamente á un lado, porque algo he de decir de ello, pero á tratarlo ligeramente, mi constante propósito de no mezclarme en cuestiones domésticas del partido liberal. Vosotros habéis pretendido que este proyecto de ley se parece ó es lo mismo que la ley que trajo el año pasado el Sr. Gamazo.

Algunas dudas le produjo esto al Sr. Sánchez Guerra y también al Sr. Cobián, que tuvieron algunos escrúpulos respecto á si podían firmar este proyecto; pero en fin, el Sr. Ministro les dijo que era lo mismo, y ellos, al parecer, se han dado por satisfechos; lo cual me induce á la tentación de pediros permiso para referir un hecho que ha ocurrido hace muy pocos días. Un amigo mío creía haber oído la más singular y la más estupenda de las contestaciones á un criado suyo, á quien le decía: «Pero el que ha traído hoy este recado debe ser el mismo que el que trajo otro parecido ayer»; y el criado, que estaba seguro de que era un hombre distinto, pero que veía que disgustaba á su amo diciéndole que no era el mismo, le dijo: «Señor, yo creo que, en efecto, es *casi* el mismo.» Esto es lo que le ha pasado á la Comisión ó á algunos individuos de la Comisión. El Sr. Sánchez Guerra y el Sr. Cobián se han acercado al señor Ministro de Hacienda y le han dicho: «Esto es todo lo contrario de lo que hicimos el año pasado»; pero el Sr. Ministro les ha dicho que es *casi* lo mismo, y los Sres. Sánchez Guerra y Cobián se han dado por satisfechos. (*Risas.*)

Habría que hacer muy poco para convencer al Congreso, si necesitara que se le convenciera, de que hay, no solamente diferencias muy grandes, sino una contradicción absoluta entre la ley de 24 de Junio del año pasado y el proyecto que estamos discutiendo.

Vino el proyecto de ley del Sr. Gamazo con un preámbulo, y me refiero al preámbulo mejor que á los discursos, á pesar de que de los discursos de S. S. se pueden también sacar citas parecidas, y á pesar de que las citas que se hagan de los discursos del señor Gamazo no son nunca sospechosas de que hayan salido, por efecto de la improvisación, excesivas ó faltas de la debida conformidad con el pensamiento, porque el Sr. Gamazo es muy dueño de su palabra; me refiero al preámbulo, repito, porque me parece documento más oficial y en el que están las cosas expuestas más deliberadamente. «Próximo á terminar el contrato por virtud del cual el Banco de España se comprometió, mediante las condiciones de la ley de 12 de Mayo de 1888, á realizar los servicios de la deuda flotante y de Tesorería del Estado; deber era del Gobierno proveer á la sustitución de aquel contrato. *Sin vacilación alguna* hubiera el Ministro que se dirige á las Cortes optado *por el restablecimiento del régimen anterior á la ley mencionada*, si las circunstancias en que surgía la cuestión no le hubiesen impuesto soluciones de otra índole.»

Y después, por si al Sr. López Puigcerver le podía parecer demasiado severa esa opinión tan contraria á la ley que había hecho, añade el Sr. Gamazo: «Sin desconocer, antes bien afirmando y encareciendo, como es justo, las ventajas que del contrato vigente ha obtenido la Hacienda *en momentos difíciles*, entiende el que suscribe que no son los actuales *propios* para continuar aprovechándolos.»

La ley de Tesorerías le parecía al Sr. Gamazo tan mala, que sin vacilación prefería el restablecimiento del régimen anterior, y sólo admitía como excusa de que hubiera regido durante algún tiempo las circunstancias difíciles en que el Sr. López Puigcerver la había tenido que hacer; pero declarando que las circunstancias ya eran muy distintas y no había para qué seguir con aquel sistema. ¿Es que las circuns-

tancias han empeorado? Porque si es cierto que el déficit lo hemos convertido en superávit y que es tarea tan llana, como dice el Sr. Ministro de Hacienda, para él el hacer el presupuesto, gracias á lo mucho que ha mejorado la Hacienda, esta razón de la mayor ventaja que alegaba el Sr. Gamazo existe hoy con mayor motivo.

No he de seguir leyendo, á pesar de que no tiene desperdicio todo el preámbulo del Sr. Gamazo; pero leeré sólo algunos párrafos.

«Por lo mismo que se ha podido decir que el déficit de los presupuestos era mantenido á expensas del privilegio de emisión, *habría sido imprudente* prolongar una situación *llena de peligros.*»

El Sr. Gamazo entendía el año pasado que entonces era *imprudente y peligroso* restablecer la ley de Tesorerías que vamos á restablecer ahora.

«Huyendo, pues, de estos inconvenientes, y concertada con el Banco una situación *transitoria...*»

Todavía el Sr. Gamazo, tan ilustre letrado, usa este adjetivo, jurídicamente impropio de una ley, para que constara bien que no aceptaba aquel régimen nuevo que establecía, sino con la condición de que se entendiera que era una cosa provisional y que tenía que desaparecer. Ahora vosotros nos traéis un restablecimiento definitivo de la ley, que no solamente consideraba el Sr. Gamazo peligroso é imprudente restablecer el año pasado, sino que no aceptaba que durara los momentos precisos para hacer la liquidación con el Banco, más que á título de transitoria.

«De esta suerte (añade el Sr. Gamazo) se procura también el Ministro de Hacienda el tiempo necesario para restablecer en *toda su normalidad el suprimido* servicio de Tesorerías, que, como es sabido, quedó en el centro y en las provincias, ó *suprimido*, ó *mutilado.*»

De suerte que hasta la desdeñosa censura había en este preámbulo del Sr. Gamazo, para la obra del Sr. López Puigcerver, que ahora vamos á restablecer.

Más adelante añade:

«Bastan las precedentes consideraciones para explicar el texto de los artículos del nuevo convenio, cuya calidad interina se refleja claramente en los tres primeros. *No se trata de continuar siquiera* la relación establecida en 1888; los 165 millones que por ella se facilitaron al Estado sin otro interés que el de 3 por 100, y que por esta misma razón habían de permanecer inevitablemente encerrados en la caja del Banco, así como los saldos de las liquidaciones trimestrales y de cuantas operaciones aquel establecimiento ha hecho por sí ó por otros con el Estado, *entrarán en la circulación*, aligerando de esta suerte una cartera cuyos principales elementos *no ven sin recelo* cuantos estudian estas cuestiones.

»Por último, *el límite* de 50 millones puesto al crédito que el Banco abre al Tesoro, es un verdadero *dique* levantado contra la influencia que una cuantiosa deuda flotante podría ejercer sobre el prestigio del billete.»

¿A qué queda reducido en este proyecto aquel dique, aquel límite de 50 millones de pesetas?

El plan del Sr. Gamazo consistía en declarar ya llegado el momento de cortar las relaciones entre el Banco y el Estado, en lo relativo á los préstamos del primer establecimiento de crédito al Tesoro; en aligerar la cartera del Banco; en hacer pasar á manos de particulares los valores que el Banco tenía, y llegar de un salto á una situación normal de la que entonces estábamos muy distantes, y ahora mucho más distantes que entonces.

En términos muy explícitos y excesivamente seguros y arrogantes nos explicó este plan en sus discursos el Sr. Gamazo, como recordó ayer el Sr. Castellano, y todavía el individuo de la Comisión que defendía el proyecto de ley lo dijo más claramente con aquella frase de que «era preciso quemar las naves». Esto de quemar las naves es verdaderamente bonito y sublime, pero tiene el inconveniente de imponer grandes obligaciones. Cuando se queman las naves en Veracruz, se contrae la responsabilidad de hacer prodigios de habilidad y de valor heróico; se contrae la obligación de atraerse á los tlascaltecas, y de vencer á Pánfilo de Narváez, y de triunfar en Otumba. Aquí los tlascaltecas eran el mercado nacional y el mercado extranjero, cuya alianza se comprometió á asegurarse el Gobierno liberal para poder romper las ligaduras del Tesoro con el Banco; el enemigo que había que vencer en Otumba era el déficit, y Pánfilo de Narváez no necesito decir quién era: Pánfilo de Narváez era el libre cambio, gloriosamente representado en el banco azul por el Sr. Moret.

Hemos perdido todo lo que esperábamos ganar; los tlascaltecas no han hecho caso de nosotros, y nos han abandonado; el déficit que teníamos que vencer en Otumba está ahora más gallardo y rozagante que nunca; el Sr. Ministro de Hacienda nos trae para 1894-95 uno inicial de 24 millones de pesetas, que se puede echar á reñir, por su magnitud, con cualquier déficit inicial que en una situación normal haya venido al Parlamento español; y en cuanto á Pánfilo de Narváez, el modo de vencerle era que en la última crisis ministerial la protección hubiera vencido al libre cambio, en lugar de haber sucedido todo lo contrario.

Afortunadamente, el año pasado no quemamos aquí nada; aquello que tan solemnemente, con aquellas declamaciones tan arrogantes de la ley suprimimos, está vivo. Cuando decía la ley de 24 de Julio «hasta que se realice el pago efectivo de los créditos y toda la deuda flotante á que se refiere la base anterior, y á lo más, *hasta 30 de Junio de 1894...*»; cuando, dos ó tres veces, añadía que para esa fecha estaría irremisiblemente pagado al Banco de todo lo que se le debía, lo que se trataba de quemar era la facultad del Gobierno de no pagar al Banco; y ahora nos encontramos con que esa facultad que habíamos creído mutilada en el organismo del Gobierno, la ha ejercitado el Gobierno de la manera más vigorosa, más potente que se ha podido ejercer nunca.

El Gobierno no ha pagado al Banco, y por lo tanto, aquella facultad que quisimos quitarle de no pagar, resulta que no se la quitamos. Ahora es cuando vamos á quemar algo; ahora es cuando vamos á quemar la ley de 24 de Junio del año pasado, y no la vamos á quemar por la mano infamante del verdugo, sino que la vamos á quemar por mano del señor López Puigcerver, su mortal enemigo; y la mano triunfante del enemigo es, sin duda, en muchos casos más molesta para el interesado que la mano tremenda del verdugo.

Cuatro son los conceptos en que resulta considerado el Banco de España, lo mismo en la ley de 24

de Junio del año pasado que en el proyecto del señor Salvador. El Banco, acreedor del Estado por el saldo del anterior contrato del servicio de Tesorería. El Banco, tesorero ó cajero del Estado. El Banco, prestamista del Estado. Y el Banco, depositario, oficina para los depósitos voluntarios y obligatorios. El Sr. Gamazo quería que desaparecieran estos cuatro conceptos, é hizo una ley para que desaparecieran; el Sr. Gamazo quería que el Banco dejara de ser el acreedor por el contrato anterior de la ley de Tesorería de la única manera que podía dejar de serlo, que era pagándole lo que se le debe; el señor Gamazo quería que el Banco dejara de ser cajero ó tesorero; creía, como habéis visto y manifestó en los términos más explícitos, que el servicio de Tesorería encomendado al Banco era un sistema vitando. El Sr. Gamazo no quería de ningún modo que en adelante fuera prestamista, ó por lo menos fuera prestamista habitual y de oficio constante el Banco del Tesoro; y por último, el Sr. Gamazo quiso y estableció en la ley que el Banco de España no recibiera los depósitos gubernativos ni judiciales.

Y ahora viene un proyecto por el cual el Banco va á continuar indefinidamente siendo acreedor por esa cuenta, va á continuar siendo cajero ó tesorero del Estado, y va á continuar, no restablecido en sus anteriores funciones de prestamista, sino colocado en situación de prestamista tan sólida, tan firme como no la tuvo jamás, y el Banco va á volver á ser oficina de depósitos para los judiciales y gubernativos.

Para terminar estas breves consideraciones, voy á dirigir una pregunta al Sr. Ministro de Hacienda y á la Comisión. En esa base 8.ª, absolutamente incompatible con el art. 64 de la vigente ley de presupuestos, diga lo que quiera el preámbulo de la Comisión, el cual estará puesto en castellano muy correcto, yo no lo niego, pero declaro que no lo he entendido, y de todas maneras, diga lo que quiera, me es indiferente, no hay más que una cosa importante, una sola, y es, la de saber si el Banco de España puede ó no puede admitir depósitos gubernativos y judiciales. Todo lo demás es de una importancia muy secundaria. (*El Sr. López Puigcerver*: Lo dice la base.) Vamos á ver lo que dice la base y lo que dice el artículo.

Dice el art. 64 de la ley de presupuestos: «Desde la promulgación de esta ley, la Caja general de Depósitos quedará incorporada á la Dirección del Tesoro público, bajo la denominación de Caja general de Depósitos y amortización.»

«En sus dependencias, así central como provinciales, *ingresarán*, desde que el Gobierno lo determine, *todos los depósitos* que se constituyan por disposiciones de la Administración ó providencias de los tribunales de justicia para afianzar contratos de servicios generales, provinciales ó municipales, ó para asegurar el ejercicio de cargos ó funciones públicas, ó para cumplir obligaciones legales de interés público ó privado.»

Claro está que si todos tenían que entrar necesariamente en la Caja de Depósitos, no podían ir al Banco de España, y nadie lo ha entendido de otro modo. Vamos á ver ahora lo que dice la base 8.ª del proyecto que se discute.

«Base 8.ª El Banco de España tendrá la facultad de recibir, custodiar y devolver, conforme á sus estatutos, los depósitos necesarios y judiciales en efectos ó en efectivo.

En caso de que se suprima la Caja general de Depósitos, se podrá concertar entre el Ministro de Hacienda y el Banco las bases sobre las cuales haya de hacerse cargo del servicio de aquélla.»

Es decir, que en el art. 64 se manda que vayan necesariamente á la Caja de Depósitos todos los gubernativos y judiciales, y en la base 8.ª de este proyecto se dice que podrán ir al Banco de España.

Esta es toda la cuestión; todo lo demás relativo á los servicios de la Caja de Depósitos que pueden pasar al Banco de España, tiene una importancia muy secundaria al lado de esto. Vamos, pues, á determinar lo contrario de lo que está mandado por el art. 64 de la vigente ley de presupuestos.

Pregunto al Sr. Ministro de Hacienda y á la Comisión: ¿qué quiere decir esto de que «en el caso de que se suprima la Caja general de Depósitos, se podrá concertar entre el Ministro de Hacienda y el Banco las bases sobre las cuales haya de hacerse cargo del servicio de ella?» Yo desde luego creo que esto es letra muerta, y que escribir eso en la ley es gana de perder el tiempo. Ese concierto, no refiriéndose á la admisión de los depósitos gubernativos y judiciales, no se hará jamás.

Las funciones administrativas y responsables ante la Administración y ante el Tribunal de Cuentas que tiene la Caja de Depósitos no las aceptará, no digo no las solicitará, sino no las aceptará jamás el Banco de España; sucederá lo mismo que con ese precepto ó autorización que ya hemos puesto no sé cuántas veces en las leyes para que pueda el Gobierno concertar con el Banco de España el establecimiento de sucursales en el extranjero para el pago de la deuda. Cuantas veces lo hemos puesto, ha sido letra muerta. Ahora venimos á hacer una cosa parecida, autorizando un concierto con el Banco para que éste se encargue de funciones administrativas y responsables, cosa que el Banco no ha de aceptar nunca. Pero de todas maneras, tratando la cuestión de principios, yo pregunto al Sr. Ministro de Hacienda y á la Comisión: ¿qué quiere decir eso de llegado el caso de que se suprima la Caja general de Depósitos? ¿Entiende el Sr. Ministro que él, por sí, es decir, por medio de una Real orden ó de un Real decreto, puede suprimir la Caja de Depósitos, ó entienden el Gobierno y la Comisión que para suprimirla sería precisa la intervención del Poder legislativo? ¿Se trata no más que de prever un caso posible en el concierto con el Banco, para el caso de que alguna vez el legislador trate de establecer alguna novedad en esta materia?

Y como he prometido ser breve para cooperar á la realización del deseo del Gobierno, de la Comisión y de la Mesa de que concluya pronto este debate, voy á sentarme pronunciando solamente algunas palabras, que no solamente son necesarias para prevenir alguna objeción que se me pudiera hacer, sino que resumen por completo mi pensamiento en esta cuestión.

El año pasado impugné la que hoy es ley vigente de 24 de Junio de 1893, principalmente por la razón de que yo no creía prudente ni acertado que se privara al Gobierno de la facultad de hacer ciertas cosas, aun cuando se creyera que esas cosas debían ser evitadas. Yo no creía prudente ni acertado desarmar por completo al Gobierno de su facultad de

pactar con el Banco de España, aun partiendo del supuesto de que convenía ir á la desaparición completa, por lo menos durante algún tiempo, de las relaciones entre el Banco y el Tesoro.

Entendía yo en esto, como entendí respecto de la autorización para el empréstito, que cualesquiera que sean los ideales en esta cuestión, cualesquiera que sean los puntos finales á donde se quiera llegar, convenía dejar al Gobierno en la mayor plenitud de facultades; que aun para cortar sus relaciones con el Banco, trasladando á la cartera de los particulares la cartera del Banco, era conveniente que el Gobierno no estuviera completamente desarmado y no tuviera que presentarse delante de los particulares en una absoluta imposibilidad de seguir concertando con el Banco. Ahora, el Sr. López Puigcerver, que en un discurso de maravillosa habilidad de equilibrio político, dijo en términos del más acendrado ministerialismo exactamente lo mismo que dije yo en tono de oposición, no me venga recordando que ahora S. S. está ahí defendiendo lo mismo que defendió el año pasado contra el Sr. Gamazo, y exigiéndome, por consiguiente, que me ponga á su lado para deshacer la obra del Sr. Gamazo. Yo debo adelantarme á esta objeción y decirle que continúo pensando lo mismo que el año pasado; que creo que al Gobierno no se le deben imponer, aun cuando se quiera ir á la ruptura de relaciones con el Banco, aquellas trabas que se le pusieron el año pasado, no se le debe dejar completamente en la imposibilidad de hacer otra cosa que aquello que se propone desde luego como bueno, pues aun esto mismo que se propone como bueno lo tendría que aceptar en condiciones de que acaso se podría libertar teniendo más expedición de acción; pero hay que juzgar las cosas por su espíritu, y no es posible dejar de hacer la justicia al Sr. Gamazo de entender que si en esto pudo haber por parte de S. S. un exceso de atrevimiento en las medidas que tomaba y en las esperanzas y confianzas que ostentaba, su política era irreprochable. El único defecto que en este momento se le puede poner, que fué, después de todo, el único defecto que yo le preví el año pasado, es el de que el plan no se haya ejecutado. Si el Sr. Gamazo hubiera podido hacer, como yo temí que no pudiera hacer, y como, en efecto, no ha podido, lo que S. S. intentaba, entonces no merecería otra cosa que grandes, calurosos y ardentísimos aplausos, porque no pecó de otra cosa que de exceso de confianza.

En cambio, en el proyecto que hoy estamos discutiendo, y que pronto va á ser aprobado por el Congreso, se puede decir, en cuanto á la forma, que están evitados, y evitados con exceso de timidez, aquellos efectos de la excesiva arrogancia; pero la tendencia que tiene es la de que todos aquí por unanimidad habíamos abominado; la tendencia (¿para qué evitar las palabras, si están en este instante en los oídos de todos vosotros?), la tendencia de marchar por el camino peligroso que nos puede llevar al desprestigio del billete del Banco, y con él, al curso forzoso; y también, si no hay la prudencia y energía bastantes, á la bancarrota.

El Sr. **VICEPRESIDENTE** (Duque de Almodóvar del Río): El Sr. Azcárate tiene la palabra.

El Sr. **AZCARATE**: Breves palabras, para rectificar algunas de las que ha pronunciado mi digno amigo el Sr. Cos-Gayón, que tuvieron el doble objeto de rectificar algunas que creyó S. S. inexactitudes mías, y darme alguna noticia. Claro que me importa más lo primero que lo segundo, porque las noticias están bien siempre; pero las inexactitudes son cosa vitanda en que no se debe incurrir.

Seguramente no me expresé con claridad, y por eso incurrió en error el Sr. Cos-Gayón al suponer que yo había creído que era valor admitido para responder de los billetes los 150 millones. Yo lo que he dicho ha sido que aun teniendo en cuenta los préstamos, las obligaciones y los pagarés del Tesoro, sobraba algo de los 150 millones, y yo no comprendía por qué llegaba el Sr. Cos-Gayón hasta á enfadarse ante la idea de que S. S. hubiera podido admitir que entrasen en cartera, para responder de los billetes, los 150 millones del anticipo gratuito del Banco.

Yo, francamente, no comprendo la repugnancia á que entren esos 150 millones, que representan una deuda del Tesoro sin interés, cuando entran las amortizables, que es una deuda con interés. ¿En qué está la diferencia entre una y otra deuda para ese efecto? Pero en fin, ¿quiere S. S. que suceda eso? Entonces diré á S. S. que descontando los 150 millones de valores en cartera á responder de la circulación fiduciaria, ésta superaría á la actual. Cierto es que S. S. considera como excesiva la circulación fiduciaria actual, y supongo que S. S. consideraría aún peor si se aumentara esa circulación. Pues ahí está la consecuencia.

Por lo demás, lo cierto es que ese principio que yo he afirmado, lo aprendí hace mucho tiempo, cuando yo andaba por la Universidad, y es un principio que ha sido practicado durante muchos años. Si yo me hubiera limitado á hacer una afirmación en nombre propio, no tendría gran valor por ser opinión personal mía, pero mi afirmación tiene el valor de ser el principio profesado por una escuela y profesado aún por muchos; porque cuando me decía S. S. que yo estaba solo en el mundo en esa cuestión, varios de los que se sientan á mi alrededor me decían que ellos también profesan el mismo principio que yo.

Como no me limité á hacer una afirmación, sino que aduje su razón, derivada de la esencia del billete del Banco y de lo que son los Bancos de descuento y de emisión, habría sido mejor que S. S., en vez de limitarse á decir que estoy solo en el mundo en eso, se hubiera tomado la molestia de impugnar la razón que yo he dado; eso no lo ha hecho S. S., y yo insisto en que el principio que he defendido ha imperado en España durante treinta y cinco años: no pido sino que se vuelva á lo antiguo, á lo que todo el mundo ha considerado posible y ha defendido hasta el año 1891: *recedo vetera*; no pido ninguna novedad; pido que se siga como hasta 1891, y no creo que me haya quedado solo en esto con mis amigos.

¿A qué hablar de los Bancos de Inglaterra y Francia, cuando se trata del Banco de España y cuando se trata de la famosa ley del 91, que fué el escándalo de toda Europa? Cuando oigo esas comparaciones, me producen el mismo efecto que si estuvieran discutiendo dos químicos sobre las balanzas de precisión en las que ya no bastan las pesitas de talco, y se presentara un maragato ponderando las ventajas de las romanas antiguas; porque á eso equivale comparar el Banco de España con el de Inglaterra, que tiene un carácter especial, que tiene dividida la parte de emisión y la parte bancaria, ó con el Banco de

Francia. ¿Que comparación hay entre las reservas que tienen los Bancos de Francia y de Inglanterra en relación con su circulación fiduciaria, y las reservas que tiene el Banco de España en esa misma relación?

Comprenda mi digno amigo el Sr. Cos-Gayón que no es este el momento de discutir las ventajas ó inconvenientes de la libertad de crédito; pero como no me gusta que se crea que abandono mis ideas, aproveché un inciso para afirmar mi fe en la libertad de crédito, como la tengo en la libertad de comercio. Respecto á discutir si el crédito privilegiado tiene más ó menos ventajas; en cuanto á discutir la libertad bancaria en Escocia y en los Estados Unidos, en todo eso no me he permitido más que aludir al asombroso resultado que ha producido en España el privilegio aplicado al crédito hipotecario.

El Sr. **COS-GAYON**: Pido la palabra.

El Sr. **VICEPRESIDENTE** (Duque de Almodóvar del Río): La tiene S. S.

El Sr. **COS-GAYON**: El Sr. Azcárate insiste en lo de los 150 millones de anticipo gratuíto considerado como garantía de los billetes; pero ahora se explica S. S. en términos que no tengo más remedio que aceptar, é indudablemente no había yo comprendido antes á S. S. No echa ahora S. S. la culpa á la ley de 14 de Julio de 1891, que no sólo no manda eso, sino que lo prohibe; pero insiste en comparar esta parte de la cartera del Banco, con aquella que está compuesta de deuda amortizable, considerando que están en el mismo caso; si se aceptan como garantía de los billetes los valores de deuda amortizable, opina el Sr. Azcárate que se deberían aceptar también los 150 millones del anticipo del Banco.

En esto está precisamente el error de S. S. Nadie puede negar el valor de efectos negociables á noventa días á los títulos de la deuda perpetua ó amortizable del Estado, que son cotizables todos los días. No hay nadie á quien le haya costado noventa días el colocar, cuando lo ha tenido por conveniente, una parte de su capital que consistiera en valores de deuda perpetua ó de deuda amortizable. En otro caso muy distinto están los 150 millones de pesetas del anticipo del Banco, porque, como el otro día explicó el Sr. Ministro de Hacienda, ni debían figurar siquiera como deuda del Estado en el pasivo del Tesoro, porque el Tesoro no debe hoy 150 millones de pesetas al Banco, y en todo caso habría que hacer una cuenta de interés compuesto para ver qué cantidad, muy inferior á la de 150 millones, podría ser la que en realidad representa esa deuda del Estado.

Al decir yo al Sr. Azcárate, en medio de los respetos á que ni entonces ni nunca puedo yo faltar, atendiendo, no sólo á la personalidad del Sr. Azcárate, tan respetable para todos nosotros, sino á su competencia en toda clase de asuntos, y sobre todo en estos; al decir yo, repito, que S. S. estaba solo al defender ciertas cosas, daba la explicación que era indispensable para que la frase no fuera temeraria.

Yo dije que el Sr. Azcárate estaba solo en el mundo, y me atrevía á decirlo, porque S. S. afirmó, aun cuando esto no correspondía al debate actual, y así lo ha reconocido, que él continuaba siendo defensor de la libertad de Bancos. Yo, para demostrar que S. S. estaba solo, opuse á esto un hecho: el de que en todas las Naciones civilizadas, sin excepción, todas las leyes que se han hecho de medio siglo á esta parte tienen una tendencia contraria á la opinión de S. S.; que no hay República ni Monarquía en Europa ni en América donde de medio siglo á esta parte se haya legislado en otro sentido que en el contrario al de la absoluta libertad de Bancos, y donde el movimiento legislativo no se haya dirigido constantemente en el sentido de sustituir la multiplicidad con la unidad y la libertad con una reglamentación mayor ó menor. Este es, pura y sencillamente, un hecho que se destruye muy fácilmente con citar un solo caso en sentido contrario. Con que el Sr. Azcárate cite un sólo caso ocurrido en cualquier país civilizado del mundo, de cincuenta años á esta parte, en que se haya marchado en la dirección que sigue S. S., yo quedaré convicto de error.

¿De dónde deduce el Sr. Azcárate que yo doy por muertos á los librecambistas? ¿Pues qué es lo que nos quita el sueño á todos más que los desmanes que están cometiendo diariamente los librecambistas? ¡Pues si nos encontramos, no solamente á los librecambistas empedernidos...

El Sr. **PEDREGAL**: ¿Pero son aquellos librecambistas?

El Sr. **COS-GAYON**: Aquellos, y otros, y los de más allá.

¡Pues si nos encontramos, no sólo agobiados por los librecambistas empedernidos, sino también sorprendidos por algunos de los proteccionistas de ayer, que nos resultan favorecedores del libre cambio!

¿Hacemos nosotros otra cosa que quejarnos de los latigazos que está sufriendo el país de mano de los librecambistas?

Lo que hay es, y este es un asunto que me propongo tratar con alguna detención, pero no en este momento, lo que hay es, que los librecambistas todos, sin excepción, empezando por el Sr. Azcárate y siguiendo por el Sr. Pedregal, todos profesan ya una doctrina de libre cambio un poco atenuada; Dios mejora sus horas, y hace que los males vengan ya degenerados. (*Risas.*) Ya aquellos librecambistas, individualistas exagerados, de otro tiempo, han sido sustituídos por los que se contentan con ser librecambistas únicamente en el arancel, y fuera del arancel son los mayores proteccionistas que hay en España.

No quiero molestar más al Congreso, y voy á concluir. El Sr. Azcárate no quiere que, en materia de Bancos, tomemos por modelo al de Inglaterra, porque dice que eso sería lo mismo que si después de los progresos alcanzados con el sistema métrico y las balanzas de admirable precisión, confundiéramos esto con lo antiguo, pidiendo el empleo de la romana para pesar usada por el maragato. Yo no he entendido bien quién es aquí la romana y el maragato; porque dice S. S. que esto de comparar el Banco de España con el Banco de Inglaterra, le recuerda lo del maragato y la romana; y yo no he entendido bien si el maragato y la romana son el Banco de Inglaterra ó el de España; porque si el Sr. Azcárate no quiere que tomemos como modelo en estas cosas el Banco de Inglaterra, lo que hace S. S. es aconsejar á los ingleses que el Banco de Inglaterra tome por modelo al Banco de España. (*Risas.*)

El Sr. **PRESIDENTE**: El Sr. Azcárate tiene la palabra para rectificar.

El Sr. **AZCARATE**: Es inútil que discutamos en este momento sobre cuál es la naturaleza propia de los valores que figuran en la cartera del Banco; me

contentaré con decir que á mí me ha sorprendido lo que S. S. ha dicho; porque cuando desde el banco azul defendió la ley de 1891, le oí ya á S. S. sostener una doctrina distinta, con la cual tampoco podía yo estar conforme. En lugar de buscar el origen del billete de Banco en la forma en que yo le he buscado, de acuerdo con los principios de la ley de 1874, S. S. defendía la doctrina de que cualquier valor puede convertirse en billete de Banco. De ahí que me dé S. S. como razón decisiva que la deuda amortizable se puede equiparar para estos efectos como valor negociable con los valores pagaderos á noventa días.

Pero, Sr. Cos-Gayón, ¡si la deuda amortizable es el *sancta sanctorum* de la cartera del Banco de España! ¡Si no se puede ni hablar de ella, ni suponer que el Banco puede tocarla ni enajenarla! ¿No es esto prueba de que la deuda amortizable está en caso total y absolutamente distinto de los valores á noventa días, que se cobran á su vencimiento? Además, ¿no comprende el Sr. Cos-Gayón que cuando son los descuentos, los depósitos, los préstamos, las cuentas corrientes, el fundamento del billete y su garantía, esto tiene la ventaja de que por necesidad la emisión de billetes ha de estar en relación con la vida económica del país y con las verdaderas necesidades del mercado, mientras que de ese otro modo la circulación fiduciaria, la emisión del billete, viene á ser completamente arbitraria, y no puede estar en relación con la vida económica del país?

No había entendido yo bien antes el concepto á que S. S. se refería; creí que hacía alusión á esta afirmación mía de que deben responder de los billetes la cartera de valores mercantiles y la caja de cuentas corrientes y depósitos; después he visto que se refería á la libertad bancaria. Sería muy larga la discusión que sobre este punto tendríamos que sostener; porque ahora, así como S. S. acaba de decir que hay librecambistas atenuados, dando, por cierto, una rara explicación de ello, ahora damos en la flor de que cualquier cosa que hace el Estado es atacar los principios de libertad, y por eso dice S. S. que de cincuenta años á esta parte todas las leyes que se han dictado sobre el crédito van en esa dirección.

Habría mucho que hablar sobre esto, Sr. Cos-Gayón; porque una cosa es que haya cambiado la legislación en cuanto á la extensión que se ha querido dar á la intervención del Estado en el crédito, y otra cosa es esta cuestión de los Bancos únicos, de los Bancos privilegiados, que es de lo que estamos tratando aquí. Y por último, también dejaremos para otra ocasión lo de los librecambistas atenuados. ¿No le parece esto bien al Sr. Cos-Gayón? (*El Sr. Cos-Gayón*: Yo siempre estoy á la disposición de S. S.) Muchas gracias. Sólo le diré que, cuando se trata del libre cambio, se trata, como la misma palabra lo indica, del comercio internacional, y, por lo tanto, se trata del sistema arancelario, y que el libre cambio y la protección se dan ahí la batalla. Fuera de esto, viene otra cuestión más amplia, la de las funciones del Estado, y de ahí lo del individualismo. En esto cada librecambista puede ser más ó menos individualista y aun socialista; se puede ser, sin incurrir en contradicción, librecambista, y no sólo pedir la protección del Estado, sino hasta llegar á ser un socialista como Harrison, uno de los primeros del mundo y de los más radicales, y que ha escrito el libro más tremendo contra el sistema protector que se ha publicado en estos últimos años, y que sin duda conocerá S. S. De suerte que esto no tiene nada que ver.

Y, por último, en cuanto á lo del maragato y la romana, perdóneme el Sr. Cos-Gayón que yo dude de la sinceridad de su expresión, porque me parece que S. S. me ha entendido bien. ¿Cómo no comparar el Banco de Inglaterra á la balanza de un químico, cuando lee uno todos los días en los periódicos que ha subido el descuento un medio, un cuarto, etc., siendo el regulador de la circulación fiduciaria en esa forma y con esa delicadeza? Voy á hacer una comparación, para que se entienda mejor esto, si me permite el Sr. Cos-Gayón. Queda vacante un distrito, y se da cuenta del resultado de la votación en los periódicos, diciendo: en esta elección parcial, el candidato liberal ha obtenido 587 votos, el conservador 620; en la última, el liberal obtuvo tantos votos, el conservador cuantos; en la penúltima, el liberal obtuvo estos votos y el conservador estos otros; y si eso se repite tres veces, es señal de que las corrientes de la opinión van en sentido conservador. Lo mismo que sucede en España; aquí con dos elecciones parciales sabemos por dónde van las corrientes de la opinión. Pues eso es lo que ocurre en Inglaterra. ¿Acontece esto en España? ¿Sirve el Banco de España de regulador á la circulación fiduciaria y á la monetaria? ¡Qué ha de servir! Pues ahí tiene S. S. la romana.

El Sr. **PRESIDENTE**: Tiene la palabra el señor López Puigcerver.

El Sr. **LOPEZ PUIGCERVER**: Señores Diputados, los individuos de la Comisión tenemos el deber de ser muy breves en los discursos que pronunciemos en este debate. Nos imponen este deber, de un lado, la consideración de que el 1.° de Julio debe ser ley ya publicada este proyecto que ahora discutimos; y además, se necesitan algunos días para que el Banco de España pueda anunciar la renovación de las obligaciones, para los que quieran buenamente renovarlas; y por último, la otra Cámara tiene también que votar este proyecto de ley, y parecería descortesía en nosotros remitírselo el último día, para que con gran premura y de prisa tuviera que examinar este asunto. Además, nos mueve á ser muy breves una consideración de cortesía para con los que han tomado parte en este debate; porque inspirándose, sin duda, en estas consideraciones que acabo de exponer, han pronunciado discursos ceñidos, concretos, no han dado gran extensión al debate; y de esta suerte, inspirándose en un gran patriotismo y observando una conducta tan correcta, han acelerado todo lo posible la discusión del proyecto de ley sometido á la aprobación de la Cámara, y sería en nosotros descortés corresponder á esta conducta contestando á sus discursos con una gran extensión.

Así, pues, en vez de hacer, como es costumbre, un resumen de la discusión, voy únicamente á limitarme á exponer algunas ligeras consideraciones, contestando al brillante discurso del Sr. Cos-Gayón.

No entraré, y S. S. comprenderá perfectamente la razón de ello, en las cuestiones de la degeneración del libre cambio. Creo que no es este el momento oportuno de que discutamos esto. Su señoría lo entiende degenerado, y otros creen también que los proteccionistas van degenerando igualmente, aceptando la idea de la reciprocidad; y después también

esos mismos proteccionistas hicieron tratados que estaban rechazados completamente por los proteccionistas ortodoxos. De modo que, si de degeneración hablamos, en todas partes deben sentirse los efectos de los tiempos; y realmente se sienten, porque á los unos y á los otros nos van llevando á realizar transacciones patrióticas, á realizar transacciones armónicas, que hacen que el Parlamento realice una obra útil para el país, y por virtud de las cuales, prescindiendo de exageraciones de escuela, buscamos soluciones prácticas, que sean aceptadas por todos, que den gran estabilidad en España á la industria y al comercio, á fin de que desaparezca por completo ese temor grande que ha existido cuando las luchas han sido enconadas. Porque, creedme, Sres. Diputados: si un día triunfan los proteccionistas con una exageración grande y se imponen, llegará otro día en que los librecambistas triunfarán, y entonces, no lo dudéis, la industria española se verá expuesta á estos vaivenes y fluctuaciones, y por eso es conveniente dar á estas cuestiones una solución inspirada en patrióticas transacciones.

Dispensadme que, sin quererlo, no haya entrado todavía en materia; he de hacer aún una pequeña digresión, muy ligera, porque aunque no ha tratado este punto el Sr. Cos-Gayón, otros oradores han hecho un cargo á la Comisión, y aunque ha sido contestado, yo tengo que decir algunas palabras: me refiero á la segregación hecha por la Comisión del art. 2.° del proyecto.

Era natural que el Gobierno presentara el proyecto de ley con dos artículos; es más, era necesario, era indispensable, porque este proyecto es una solución completa de la cuestión de la deuda flotante; tenía que resolver cómo se iba á conllevar en el momento, y cómo se iba á pagar después. ¿Qué hubiera dicho el Congreso si se hubiese traído solamente el art. 1.° del proyecto de ley? Se hubiera entendido que no había solución definitiva para después, que lo que se quería únicamente era conllevar de algún modo la deuda flotante, y durante cuatro ó cinco años entretenerla por medio de anticipos del Tesoro, pero sin llegar á liquidarla; y era necesario que el Ministro hiciera la afirmación rotunda que hace en el artículo 2.°, diciendo: sí, yo voy á resolver por completo esta cuestión de la deuda flotante. ¿Y cómo? Esta es la gran contradicción. Como la resolvía la ley de 1893, por medio de un empréstito, pagando al Banco, como hemos querido todos, como quiere el actual señor Ministro de Hacienda, como sostenemos todos, pagando al Banco la deuda flotante para descargarle de esas cantidades, como conviene á la normalidad del establecimiento.

Pero si el Sr. Ministro de Hacienda estaba obligado á traer la cuestión completa, la Comisión podía y debía desglosar el art. 2.° ¿Por qué? Porque entre el art. 1.° y el 2.° había una diferencia esencialísima: el 1.° era una necesidad perentoria é ineludible; debía estar votado antes del 30 de Junio; y el 2.° no era una necesidad tan inmediata, daba más espera; y si nosotros hubiéramos traído los dos artículos en un mismo proyecto, nos hubiérais dicho que queríamos evitar la discusión del empréstito llevándola rápidamente, acudiendo á vuestro patriotismo; ó que veníamos á entorpecer la solución del artículo 1.°, que es necesaria para un plazo breve. Además, entendía la Comisión que el art. 2.° se relacionaba directamente con el presupuesto porque se refería á las cifras consignadas respecto de la deuda flotante, y convenía, siguiendo el espíritu del acuerdo del Congreso, adicional al reglamento, pasarlo á la Comisión de presupuestos. De esa idea participó el Gobierno desde el primer momento; deseaba que se discutiesen las dos cosas detenidamente, pero con mayor extensión, si cabe, el empréstito; y en varias ocasiones manifestó el Sr. Presidente del Consejo, como el Sr. Ministro de Hacienda, que si bien habían traído un proyecto como era necesario, en dos artículos, no se oponían á que se dividiera por la Comisión. Aquí tenéis explicado lo que ha pasado respecto de la segregación del art. 2.° Y no digo más sobre este punto.

El discurso del Sr. Cos-Gayón me recuerda otros que ha pronunciado en las cuestiones de Hacienda, porque ha repetido una idea que le he oído muchas veces. Era yo Ministro de Hacienda, y el Sr. Cos-Gayón se levantaba á decirme que yo estaba en contradicción con mi antecesor, que no seguía los derroteros de aquél, de la digna persona que me había antecedido. Salí de Hacienda, y entró el Sr. D. Venancio González; y el Sr. Cos-Gayón dijo entonces lo que todos los días nos decía: que el partido liberal no tenía política financiera, porque el Sr. D. Venancio González no seguía la política que nosotros habíamos tenido. Y vino luego el Sr. Eguilior, y dijo también el Sr. Cos-Gayón que deshacía todo lo que habían hecho sus antecesores del partido liberal. Luego ha venido el Sr. Gamazo, y aquí no ha podido decir S. S. lo mismo, porque el Sr. Gamazo vino después del partido conservador, y es claro que su política financiera había de ser distinta. Pero ha venido ahora otro Ministro, y ya el Sr. Cos-Gayón dice que está deshaciendo ó que ha deshecho lo que hizo el Sr. Gamazo. De modo que como yo ya estoy acostumbrado á discutir con el Sr. Cos-Gayón y á oirle decir estas cosas, que repite siempre, no extrañe S. S. que no me ocupe en refutarlas, y me limite á recordár á la Cámara lo que entonces contesté.

Es claro que en las cuestiones de Hacienda hay mucho que es personal, y que se debe á la iniciativa del Ministro que ocupa ese Departamento; pero esto, ¿significa que un partido rectifique sus ideas ni que le falte unidad? De ninguna manera. Pues qué, el Sr. Cos-Gayón, ¿ha seguido las tradiciones de los Ministros conservadores que ha habido en el Ministerio? El Sr. Concha Castañeda, ¿ha seguido las tradiciones de S. S.? No; aquí hay que tener en cuenta muchas circunstancias que hacen que la política tenga que modificarse. La política tiene mucho de circunstancial, y más aún, dentro de la política, las cuestiones financieras; porque las condiciones que en unos momentos aparecen como aceptables, en otros resultan perjudicialísimas. Esto, que sucede en muchas cuestiones de Hacienda, como en las de tributación y otras, ocurre con más motivo cuando se trata de realizar operaciones de deuda flotante, porque influyen mucho en las condiciones en que se pueden hacer, no sólo el tiempo y el momento en que esos contratos se hacen, sino la situación del Banco de España en aquel momento para ceder á las exigencias que pueda tener el Ministro.

Yo tuve la honra de negociar con el Banco de España la ley de Tesorerías.

Pues bien; ¿eran las mismas las condiciones en que yo negocié, que aquellas otras en que trató el

Sr. Gamazo, que las que han existido después cuando ha tratado el Sr. Ministro de Hacienda actual? No; eran completamente diferentes; cuando yo traté, la deuda flotante era mucho más pequeña que cuando trató el Sr. Gamazo; cuando yo traté, los cambios tenían distintas condiciones de las que tienen hoy; el crédito público también estaba en situación diferente. Pues todo esto ha de influir mucho en que las negociaciones se puedan llevar de una ó de otra manera. Además había que tener en cuenta para la última negociación, la ley traída por el partido conservador en 1891, ley que ha influído directamente y que ha pesado de un modo grande en todas las negociaciones que se han hecho con el Banco. ¿Por qué? Yo lo dije cuando se discutió la ley; no era todo mi pensamiento la ley de 1888; aquello era una preparación, aquello era poner unos cuantos jalones para llegar á soluciones más definitivas el día que, teniéndose que renovar el contrato con el Banco de España, se le pudieran exigir, á cambio de la renovacién, condiciones más favorables para el Tesoro.

Pero llegó el partido conservador al poder, y dió al Banco todo aquello que podía ser un arma para los partidos que le sucediesen. ¿Y qué hizo? Darle la circulación fiduciaria hasta límites que por ahora no creo que es posible rebasar, y le dió también algo á cambio de lo cual hubiera podido el Ministro que le sucediera exigir beneficios en favor del Tesoro; esto es, le dió la prórroga del privilegio.

No discuto si aquello estuvo bien ó mal hecho; S. S., cuando yo me ocupé de aquel asunto, hizo justicia al patriotismo con que lo traté, y por consiguiente no voy ahora á traerlo al debate para nuevas censuras y recriminaciones. Quiero únicamente decir, que aquellas concesiones hechas al Banco, la prórroga del privilegio, la ampliación de la circulación fiduciaria, todas aquellas cosas que podían ser armas para luchar con él, las utilizó el partido conservador á cambio de los 150 millones que obtuvo para los déficits de tres años. Por consiguiente, las condiciones no eran tan favorables como las que yo tenía para tratar con él; lo digo con completa sinceridad.

Pero después de todo, ¿qué diferencias esenciales se quieren establecer aquí entre una ley y otra ley? Aquí, y esta ha sido la síntesis del discurso del señor Cos-Gayón, se quiere establecer una contradicción entre la ley anterior y la ley actual, entre la ley que yo tuve el honor de presentar á las Cámaras, y que fué votada en 1888, y la ley del año pasado, y se dice: es que la ley del 88, lo mismo que la actual, tiene por objeto que el Banco continúe facilitando préstamos al Tesoro, y que siga el Tesoro siendo deudor indefinidamente del Banco de España, y no hay nada de eso.

Cuando se discutió la ley del 88, tuve yo el honor de manifestar al Congreso, que mi propósito era que el Banco de España no anticipara al Tesoro cantidades que excedieran de ciertos límites, entendiendo yo que esos límites se podían fijar en los 165 millones sin que hubiese peligro para la circulación fiduciaria; y entonces decía, y ahora no hago más que repetirlo, que el objeto de aquella ley había sido el de evitar que continuara lo que estaba sucediendo; porque yo no comprendo cómo se dice que el sistema que entonces se inauguró es el que ha hecho que la deuda flotante la tenga el Banco. Antes de esa ley, en efecto, sucedía eso, y precisamente lo que quiso hacer la ley fué que no la tuviera.

El Sr. Cos-Gayón recordará, porque conoce muy bien nuestra historia financiera, que en 1876 tenía el Tesoro una deuda de 557 millones, que el año 1877 aumentó hasta 580. ¿Y dónde estaba esa deuda? Pues la mayor parte estaba en poder del Banco; estaría en letras á noventa días, ó en otros efectos, pero estaba en el Banco de España. Se hizo después, para liquidar la deuda, la negociación de las obligaciones de Banco y Tesoro, que importaban, me parece 580 millones nominales, y el Banco de España fué el que hizo la negociación, prestando ese servicio al Tesoro, y se quedó con una parte de ella. Vino después la negociación de los 160 millones de Aduanas, y el Banco prestó ese servicio al Tesoro; vino la negociación de bonos, y también le prestó el Banco al Tesoro su intervención, y tenía en sus cajas una parte de estos valores; y en 1881, cuando se hizo la conversión de la deuda amortizable, el ilustre hacendista que ocupaba el Ministerio de Hacienda nos decía en su Memoria que la deuda flotante importaba 315 millones, y que de estos 315 millones, 295 estaban en poder del Banco, 186 ó 190 en letras y pagarés, y lo demás en obligaciones de Aduanas, en bonos, en amortizable al 2 por 100, etc.

Por consiguiente, no era una novedad el que la deuda flotante se conservara con la intervención del Banco; era lo que había ocurrido siempre. Y cuando llegó el año 1888, yo me encontré con que la deuda flotante que había estaba también en poder del Banco. ¿Por qué? Porque había ido abriendo créditos sucesivos; y recuerdo que al Sr. Cos-Gayón le abrió un crédito de 60 millones, y á mí cuando fuí Ministro me abrió otro; y por esos créditos se daban letras renovables á noventa días, al 4 por 100 de interés con una pequeña comisión. Este era el sistema. Claro es que eran efectos renovables á noventa días; pero ¿es que podía creer nadie que cuando el Tesoro no tenía medios de liquidar las letras en el plazo marcado, era dudoso que el Banco admitiría la renovación de esas letras y continuaría así hasta la liquidación total de la deuda? Pues ¿cómo se puede afirmar que aquella ley fué la causa de que la deuda flotante del Tesoro viniese á poder del Banco de España? No; aquella ley ponía un límite en el sentido de que, pasando de 165 millones, tuvieran que negociarse los pagarés ó billetes que se dieran por el exceso de saldo; ¿para qué? no para que los tuviera el Banco, sino para que los negociara; es decir, para que el Banco prestara su crédito al Tesoro en la cuestión de pagarés y no tuviera que negociar el Tesoro fuera del Banco.

Pero en aquella ley, como en esta y en la del año pasado, se partía de un principio esencial, esto lo reconocemos todos: que los anticipos del Banco al Tesoro deben tener un límite, deben hacerse dentro de una cuantía determinada, no deben llegar á perturbar la circulación fiduciaria. Este principio esencial se mantiene en las tres leyes lo mismo. Y si en algún detalle hubiese alguna pequeña diferencia, ¿es esto bastante para hablar de rectificación de política? Después de todo, lo que hay que buscar no es el modo de contratar la deuda flotante, sino la manera de encerrarla en los límites de lo que debe ser, que no es más que la cantidad necesaria para realizar los pagos, ínterin los ingresos se realizan y se consigue su cobro; esta es la verdadera noción de la deuda

flotante, y todos debemos tender á que no salga de este círculo. Porque será malo que el Banco tenga una gran deuda flotante, y que esto perjudique algo al Banco; pero crea el Sr. Cos-Gayón, y más aún los otros oradores que han tomado parte en esta discusión, que sería más perjudicial que esa deuda flotante no se pudiera negociar con el Banco de España, y hubiera que negociarla por medio de banqueros, Lo sensible es que la deuda flotante exista en esa cuantía, puesto que nace del desnivel entre los gastos y los ingresos.

Claro está que muchas veces conviene conllevar la deuda flotante; mejor es que no exista; pero cuando existe por razones que no está en manos de ningún Ministro evitar, cuando existe, yo estimo que es preferible que se pague por medio del Banco de España que no que se acuda á los banqueros; porque me asusta pensar lo que ocurría hace algunos años en España, en que no solamente el interés que el Tesoro tenía que pagar por los capitales que se le prestaban excedía del 12, del 14, del 16, y llegaba hasta el 20 por 100, sino que era necesario que el Tesoro entregase garantías y prendas para que hipotecándolas se le facilitara dinero. Esto, no sólo tiene el inconveniente de ser más caro, sino que además tiene otro muy grave, y es, que como el crédito del Tesoro influye siempre en el crédito público, en la deuda del Estado, cuando el crédito del Tesoro exige grandes intereses para los capitales, entonces no penséis en hacer negociaciones buenas para consolidar esa deuda flotante, porque esa deuda siempre será un peso grande sobre el crédito, que hará imposible que se realice el empréstito.

Por eso, como el término de toda esta deuda flotante es que se consolide por medio del crédito, conviene no dificultarlo diciendo que la deuda del Tesoro viene á perjudicar las soluciones que después se pueden adoptar.

El Sr. Cos-Gayón protestaba también de la premura con que se tiene que discutir este asunto; premura que no permite que se entable una amplia discusión sobre las cuestiones de Hacienda. Esta protesta creo que será contestada por el Sr. Ministro de Hacienda, indicando las razones que ha tenido para presentar este proyecto en la época en que lo ha verificado; á mí se me ocurre que una de las razones ha sido la imposibilidad material de traerle antes, dada la época en que entró en el Ministerio y la necesidad de discutir con el Banco este asunto; porque sin que yo crea que el Sr. Ministro de Hacienda rechace la representación y la responsabilidad de ningún Ministro del partido liberal, claro es que las responsabilidades esas no podían en manera alguna ser abandonadas ni rechazadas porque el Ministro tuviera que tratar con el Banco soluciones que luego había de traer á la Cámara; todo lo cual exige tiempo, y no poco.

Pero repito que en este punto no me detengo, en mi deseo de ser breve y porque creo que el señor Ministro de Hacienda se ocupará de esa protesta, en la cual ha insistido mucho S. S.

Entraba luego el Sr. Cos-Gayón en lo que llamaba cuestiones domésticas, protestando que no quería entrar en ellas, y sin embargo de esto, S. S. insistía mucho en presentar dentro del partido liberal tendencias y opiniones completamente contrarias. Yo no me he de ocupar tampoco de este asunto, porque repito que en la ley de Tesorerías puede haber detalles en los cuales no todo el mundo opine lo mismo; pero la tendencia general de las tres leyes es la misma; y si algún detalle está modificado, es debido á las circunstancias del momento en que se ha hecho. No se preocupe el Sr. Cos-Gayón ni los conservadores de las disidencias de este campo: ¿á qué han de venir todos los días hablando de esas disidencias? Vean SS. SS. si en los actos que realiza el partido liberal hay ó no unanimidad; eso es lo que determina la unidad de un partido. Esos actos se podrán aceptar por unos haciendo transacciones patrióticas, se podrán aceptar por otros porque representan sus ideales, se podrán aceptar, en fin, por otros porque crean que en aquellos momentos pueden ser convenientes, ó por lo que quiera que sea; pero no se empeñe S. S. en hacer creer que el partido liberal está roto, y que no tiene unidad porque haya en él distintas opiniones, si todos los actos que realiza están apoyados y sostenidos por todos los idividuos que lo componen.

Acuérdese S. S. cómo en un momento grave y difícil en que peligró el partido liberal, en que se creía que pudiera abandonar el poder, en que se anunciaban ya, porque á plazo fijo terminaba el tratado con Francia, las dificultades que se han producido en esta Patria por la ruptura del tratado, cómo procedieron entonces todos los individuos del partido liberal, y de qué manera adoptaron una actitud patriótica y resuelta para que no se les pudiera nunca acusar de que habían negado los medios de gobierno al partido que les sucediera en el poder, en cuya actitud hubo por parte de unos y de otros transacciones patrióticas. Crea, pues, S. S., que cuando sea necesario que todos aparezcan unidos para actos de gobierno, ó para una solución cualquiera, todos lo estarán, porque á ninguno le falta patriotismo para llegar en determinados momentos á acallar diferencias de opinión, si las hubiese, sobre todo en cuestiones de detalle, que nunca pueden afectar al dogma del partido. En los demás partidos podrán existir pequeñas divergencias, podrá haber opiniones distintas en cuestiones secundarias, pues hasta en la religión católica, fuera de las cuestiones del dogma, todo es discutible y opinable; pero en el partido liberal todos estamos dispuestos á ayudar al jefe del partido en la solución de las cuestiones de gobierno que se susciten.

Me preguntaba el Sr. Cos-Gayón, como letrado, no ya como hombre político, si el deudor que no paga queda completameute entregado y á merced del acreedor. Señor Cos-Gayón, como letrado, le contestaré á S. S. que el que debe tiene la obligación de pagar, y que una de las condiciones del pago es realizarlo en el plazo que se ha estipulado; y que el Gobierno, sean cuales fueren las consecuencias del no pago, no puede aceptar por un momento, que las obligaciones del Tesero dejen de realizarse en la forma y plazo estipulados.

Esta es la contestación que como letrado doy á S. S. El Tesoro no acepta para él la responsabilidad de deudor quebrado que no satisface sus obligaciones; tiene que pagar el 1.º de Julio, y pagará; esa es obligación ineludible, y no tiene que pensar cuáles serían las consecuencias si no pagase.

Claro es que esta misma necesidad de pagar puede haber influído en el ánimo del Sr. Ministro, y

haberle colocado en situación más ó menos favorable para tratar con el Banco, al cual tenía que acudir para la renovación; podrá ser; pero esta dificultad para el Ministro, lo único que hace, es explicar el por qué, como decía el Sr. Salvador el otro día, y el Sr. Cos-Gayón ha exagerado el sentido de sus palabras, que no tenían el alcance ni la trascendencia que S. S. quiere darles, el por qué de la necesidad de buscar recursos para el pago, y de aceptar en sus tratos con el Banco, algunas de las condiciones por éste fijadas, que quizá en otra situación el Sr. Ministro hubiera podido mejorar, haciéndolas más favorables para el Tesoro.

Pero eso no quiere decir que entendiese que era malo el contrato hecho, ni que era perjudicial, no; sino que era lo que después de detenidos y largos debates, había podido conseguir. Que era bueno. Y aquí repito lo que he dicho al principio: que en estas cuestiones circunstanciales y de momento, según las condiciones con que un trato se realiza, así se puede obtener mayores ó menores ventajas para el Tesoro, mayores ó menores ventajas para el Banco.

Por último, el Sr. Cos-Gayón llegaba á examinar la base 8.ª del proyecto de ley que se discute, y preguntaba cuál era la inteligencia que la Comisión daba á esta base. Yo lo que puedo hacer es decir á S. S. la manera cómo yo la entiendo, y creo que la misma opinión tendrán el Sr. Ministro de Hacienda y todos los individuos de la Comisión; pero en fin, hablo en nombre mío, por más que me parece que no han de contradecirme.

La base 8.ª no supone que no puedan existir depósitos en la Caja de este nombre; no supone otra cosa, y me refiero á los depósitos necesarios y gubernativos, sino que pueden coincidir los depósitos hechos en el Banco de España y los depósitos hechos en la Caja general de Depósitos. Esto es lo que dice la primera parte de la base, y esta es la interpretación que yo la doy, que ya ve S. S. si es clara y terminante. Los depósitos gubernativos, puesto que en ellos insistía más S. S., podrán llevarse, á voluntad del que los constituye, á la Caja general de Depósitos ó al Banco de España y sus sucursales; por consiguiente, la facultad que tenía el Banco anteriormente, de admitir estos depósitos necesarios y gubernativos, se restablece, sin que por eso se quite á la Caja general de Depósitos la facultad de aceptar estos depósitos y la obligación de prestar estos servicios. Queda únicamente una mayor libertad en el que constituye el depósito para optar por uno ú otro establecimiento.

Y en cuanto á la frase relativa á la posible supresión de la Caja de Depósitos, es, como dice S. S. muy bien, un artículo que se ha puesto muchas veces, y que no ha llegado á realizarse; por consiguiente, no debemos detenernos gran cosa en su examen, porque sería tarea inútil y tiempo perdido.

Cuando yo presenté la ley de Tesorerías de 1888 se suscitó la misma cuestión por los individuos del partido conservador, que presentaron una enmienda pidiendo se declarase que si llegaba á suprimirse la Caja general de Depósitos se debería concertar por el Gobierno con el Banco de España la forma en que el Banco habría de prestar este servicio. Y yo no me negué á admitir esa enmienda. No había pensado en suprimir la Caja de Depósitos, no lo traía en el proyecto; pero no me negué á aceptar ese artículo, aunque de él no pensaba hacer uso, porque no tenía ningún inconveniente en que los Ministros que me sucedieran se encontraran con esa facultad, por si estimaban oportuna la supresión de la Caja; pero repito que ni antes de presentar el proyecto ni después de admitir el artículo tuve la idea de suprimirla.

A propósito de esto nos pregunta el Sr. Cos-Gayón si creemos que la Caja de Depósitos se puede suprimir por ese artículo. El Sr. Ministro de Hacienda dirá cómo él lo entiende; pero, á mi juicio, se necesita una ley. ¿Estamos conformes en que hace falta una ley, Sr. Cos-Gayón? Pues entonces no tenemos por qué discutir ese asunto en estos momentos; cuando se trate de hacer la supresión, y cuando para ello venga el proyecto de ley, entonces veremos la forma y condiciones en que la supresión deba hacerse. Contesto, pues, á S. S. con decir que, á mi juicio, estando la Caja de Depósitos consignada en la ley de presupuestos y en una ley especial, no basta para suprimirla una autorización al Gobierno más ó menos indirecta, sino que hace falta una ley especial.

No quiero molestar más al Congreso entrando en el examen detallado de la ley y en lo que es y significa la deuda flotante. He contestado á las observaciones del Sr. Cos-Gayón, procurando ceñirme á ellas; si algo he dejado de contestar, habrá sido por olvido, que con mucho gusto procuraría subsanar en la rectificación, tan pronto como ese olvido se me hiciera notar.

El Sr. **PRESIDENTE**: El Sr. Urzáiz tiene la palabra para una alusión personal.

El Sr. **URZAIZ**: Señores Diputados, el Sr. Azcárate ha tenido la bondad de dirigirme dos preguntas, y me considero en el deber de contestarlas, aunque sienta mucho interrumpir este debate tan importante con un incidente que, tratándose de mi persona, carece de toda importancia.

Las preguntas las hizo el Sr. Azcárate en forma muy benévola, que le agradezco mucho; forma benévola que debo sin duda á la buena amistad que me profesa, y que yo le pago con el respeto y la consideración que me merece.

Una de las preguntas de S. S. era esta: ¿por qué el Sr. Urzáiz estuvo designado para formar parte de la Comisión y, sin embargo, no figura en ella? Esa pregunta no puedo contestarla más que diciendo que ignoro si estuve designado para ser individuo de la Comisión; pues aunque leí en los periódicos que eso estaba acordado, yo nada supe; y que de la misma manera ignoro si después de acordada mi candidatura se varió, lo cual, en todo caso, absolutamente nada hubiera tenido de particular, pues bien saben los Sres. Diputados las combinaciones que es preciso hacer para designar una Comisión, teniendo en cuenta la composición de las Secciones. Me parece que con esta contestación tan concreta á una cosa tan sencilla, he dicho todavía más de lo que merece una cuestión tan insignificante.

La segunda pregunta era, si la política financiera que se sigue actualmente, principalmente en lo que se refiere á las relaciones del Tesoro con el Banco de España, puede parecerme bien después de lo que yo escribí en el periódico *El Correo* en 1891.

Ante todo, debo manifestar que entiendo que el proyecto que se discute no tiene una relación di-

recta con las cuestiones que se debatían en 1891 con motivo de la malhadada ley del Banco votada aquel año.

Este proyecto, á mi juicio, es la continuación de la ley del año pasado y de la de 1888. Su principio fundamental es que un Banco nacional, con el privilegio de emisión, tiene el deber de facilitar la marcha del Tesoro, sirviendo de intermediario entre éste y los particulares. Esto no es una novedad; esto se hace en todos los países del mundo; es más, eso es lo que justifica el privilegio de emisión, porque los beneficios de ésta deben ser, en cuanto sea posible, para el Estado, y porque, y en esto difiero esencialmente del concepto de S. S. respecto á los Bancos de emisión. Para mí el billete de Banco ha dejado de representar en primer término lo que representaba en otros tiempos; hoy representa una economía de los metales preciosos, cuyo empleo como moneda representa un gasto considerable en el entretenimiento de la riqueza pública.

La cuestión es no llevar la economía más allá de lo que exige la prudencia. El Sr. Azcárate habla con muchísimo talento, con muchísima erudición, de la cuestión de los Bancos, como de todas; pero yo creo que habla de los Bancos desde el punto de vista de como eran hace siglo y medio ó dos siglos. Yo creo que entre los Bancos de entonces y los nacionales de hoy, existe la misma diferencia que entre los fueros municipales y las Constituciones modernas; porque la manera de ser de los Bancos, como tantas otras cosas, ha sido profundamente modificada por la formación de las Naciones modernas. Entonces había Banco de Venecia, Banco de Hamburgo, Banco de Barcelona, Banco de Nuremberg, y hoy hay Banco de España, Banco de Italia, Banco de Francia y Banco de Inglaterra. Entonces los Bancos tenían por misión descontar letras de cambio, porque su esfera de acción, por la falta de comunicaciones y de medios de trasporte, lo mismo de mercancías que de toda clase de riqueza, era tan reducida, que no alcanzaba á más, ni tampoco había otro empleo para sus recursos.

Claro es que entre los Bancos modernos y los Bancos antiguos hay el punto común fundamental de ser instituciones de crédito, instituciones movilizadoras de riqueza; pero entre sus métodos y procedimientos hay una diferencia tan grande, como entre la manera de pelear de nuestros antiguos tercios, por no decir de las legiones romanas, y las guerras de los grandes ejércitos modernos.

En cuanto á que el Banco de España sea el perturbador, en vez del regulador de la circulación, yo creo que los Bancos no regulan la circulación, sino que reflejan el estado de ésta, como hace el barómetro con el estado de la atmósfera.

Claro es que si los Gobiernos siguen una política financiera poco prudente, entonces influyen en la circulación por medio de los Bancos, y esto es lo que, á mi juicio, ocurrió en 1891 y en los seis meses siguientes á la promulgación de la ley.

Pero á fines de Noviembre ó principios de Diciembre, aquel Gobierno se asustó de las consecuencias de su obra y rectificó su política con relación al Banco.

Desde entonces se ha contenido el crecimiento de la circulación fiduciaria, según puede verse por los balances del Banco, pues si bien ha aumentado la cifra de los billetes, ha sido mucho mayor el aumento del metálico en sus cajas.

Pero esto ha sucedido, no gracias á aquella ley, como ha dicho aquí varias veces el Sr. Gos-Gayón, sino á pesar de ella y gracias á haberse contenido sus efectos, que hubieran sido desastrosos de no haberse parado á tiempo en el camino que se seguía.

En los primeros meses que siguieron á la promulgación de la ley de 1891, el Banco, á pesar de haber tenido que entregar al Tesoro el primer plazo de 50 millones del anticipo de 150 estipulado, siguió prestando y descontando á los particulares como venía haciéndolo hasta entonces.

Aquello produjo una expansión extraordinaria en la circulación y el empobrecimiento de las existencias metálicas, y á fines de 1891 se detuvo.

Pero á mediados de Noviembre, el Banco, haciéndose al fin cargo de que caminaba á una catástrofe, elevó el interés de sus préstamos á 4 1/2 por 100, y en Enero siguiente á 5 1/2, y el tipo de sus descuentos á 5 por 100.

Esta medida, á mi juicio, la más trascendental que se ha tomado en España en el orden financiero desde hace muchos años, salvó al Banco y al país de la catástrofe. Inmediatamente se sintieron sus efectos.

Los préstamos sobre fondos públicos, que habían venido aumentando constantemente, hasta llegar en Noviembre de 1891 á cerca de 287 millones de pesetas, han descendido desde entonces sin cesar, no figurando en el último balance sino por la suma de 108 1/2 millones; es decir, que han disminuído casi en 179 millones.

En los descuentos, la influencia ha sido menor. Es verdad que la elevación del tipo de interés fué también menor; pero, sin embargo, la influencia de esta elevación se ha dejado sentir también bastante, y la cifra de los descuentos, que en Enero de 1892 ascendía á más de 157 millones, hoy sólo es de 126 millones; en cuya baja hay que prescindir de la que representan los pagarés del Tesoro á la orden de la Tabacalera, que han sido cancelados.

En cuanto al metálico en caja, el aumento ha sido de 241 millones á principios de Diciembre de 1891, contra una circulación de 787 millones en billetes, á casi 418 millones en el último balance, contra una circulación de 927 millones.

Asusta pensar en lo que hubiera podido ocurrir si el Banco no hubiera renunciado á seguir prestando á un tipo demasiado bajo para sus recursos.

Aquel empeño del Banco recordaba el de Napoleón I cuando decía, aunque por motivos distintos, que el Banco de Francia debía poner en letras de oro sobre las puertas de aquel establecimiento: «aquí se descuenta al comercio al 4 por 100.» ¡Como si en nuestros tiempos pudiera subsistir la tasa del interés del dinero que por fuerzas incontrastables ha desaparecido como tantas otras cosas! ¡Como si cuando el dinero escasea pudiera imponerse su baratura!

Y esta escasez de dinero ó de capitales disponibles, en gran parte producida por la desconfianza que naturalmente inspiró una ley como la de 1891, que creaba de la nada 467 1/2 millones de pesetas al facultar al Banco para aumentar en esa cifra su circulación de billetes sin cubertura metálica; esta escasez de dinero, al elevar su precio, ha anulado con creces el favor que con la elevación de los aranceles

se quiso hacer á la producción y á la industria nacionales.

De poco sirve que, como decía aquí no hace muchos días el Sr. Navarro Reverter, se quiera proteger con el arancel, como con una coraza, á la producción y á la industria.

En la guerra no bastan las armas defensivas, son necesarias armas ofensivas; y la principal arma ofensiva, tratándose de la producción, de la industria y del comercio, es el dinero barato.

Así es, que mientras el dinero en España cueste tan caro con relación á lo que cuesta en el extranjero, tendremos una desventaja inmensa para luchar con la concurrencia extranjera.

Y para abaratar el dinero hay que atraer capitales, y para atraerlos hay que inspirarles confianza, empezando por deshacer la obra de 1891.

No está la raíz del mal en la cifra de los billetes del Banco en circulación, como decía el Sr. Azcárate; mientras el billete del Banco valga lo que la moneda de plata del Gobierno, no puede decirse que hay exceso de billetes; mientras el billete se cambie á la par por plata, podrá decirse que sobra plata; pero billetes, no.

El verdadero mal está en nuestro sistema monetario, si es que lo que tenemos merece el nombre de sistema. Así es, que hablar del exceso de circulación de billetes es tomar el efecto por la causa y atribuir al signo lo que consiste en lo que el signo representa.

¿Tiene alguna depreciación el billete que representa plata, respecto á ésta?

No sé si el Sr. Azcárate va á decirme: ¿y con relación al oro? (*El Sr. Azcárate*: Bueno, téngalo S. S. por dicho.) El billete del Banco tiene respecto del oro la misma depreciación que la plata; ni más, ni menos. (*El Sr. Azcárate*: Menos; es natural.—*El Sr. Ruiz*: ¿Cuál es la relación de la plata y el oro?) La obligación impuesta al Banco de tener oro en sus cajas, fué una inconsecuencia de los autores de la ley del 91, como, á mi juicio, lo fué la obligación de que los 150 millones del anticipo no pudieran figurar en su cartera. (*El Sr. Navarro Reverter*: Su señoría piensa lo contrario de lo que pensaba su partido.) Yo tengo una ventaja para hablar, y consiste en que la insignificancia de mi persona me permite exponer mis opiniones sin que pueda sentirse agraviado nadie ni preocuparse de si yo pienso lo mismo ó no que tal ó cual persona importante de mi partido; y además, creo que esta no es una cuestión en que pueda invocarse la disciplina de partido.

Creo yo que habría sido lógico que se considerase aquellos valores como garantía de cualquier deuda del Banco. El Sr. Cos-Gayón daba como razones de su opinión, respecto al carácter que debían tener los 150 millones del anticipo, el ejemplo de los Bancos extranjeros; pero yo pregunto: el préstamo del Banco de Inglaterra al Gobierno inglés, ¿no figura como garantía de sus billetes? Decía el Sr. Cos-Gayón que los 150 millones no son una deuda negociable, sino fija, y por eso no podía servir de garantía. Pues también es fija la deuda del Gobierno inglés al Banco de Inglaterra y, sin embargo, garantiza sus billetes.

Volviendo á la obligación del Banco de tener oro en sus cajas, digo que era una carga que no tenía razón de ser si no se pensaba que pudiera darlo en cambio de sus billetes; y digo también que para poder llegar á esto, lo primero que hubiera sido preciso hacer era alterar radicalmente nuestro desdichado sistema monetario, porque sería absurdo obligar al Banco á cambiar por oro los billetes, mientras el Estado se reserve la facultad de traer y acuñar plata. ¿Cómo se quiere que el Banco pueda traer oro y ponerlo en circulación mientras el Estado acuñe plata?

Sólo los Gobiernos pueden remediar esta situación, porque sólo ellos pueden regular la moneda, de la que el billete no es más que representanción. Que modifique el Estado la circulación monetaria; eso no puede hacerlo el Banco.

No quiero concluir sin hacer una observación sobre las exageraciones, á mi juicio, que he oído respecto de los Bancos.

Yo creo que en la época de la propaganda respecto de la conveniencia de los Bancos se exageró, como se exagera en todas las épocas de propaganda; se cantó la excelencia de los Bancos, las maravillas que realizarían, etc., etc.; y ahora viene á resultar que en la época de la realidad se exige á los Bancos existentes cosas que no pueden hacer, y no pueden hacerlas porque los Bancos no son reguladores, sino reflejo del estado económico y de la situación monetaria del país. ¿Es acaso un Banco una entidad de poder extraordinario, que puede fabricar dinero y repartirlo como le pareza, dándoselo á unos más barato, á otros más caro, ó negándoselo? No. El Banco no es, después de todo, más que un gran prestatario y un gran prestamista, y no puede dar más que aquello que le prestan antes; porque salvo los 150 millones de capital con que se constituyó, y por cierto que yo encuentro que tiene mucha importancia la cifra de esa primera colocación de capital, aunque otra cosa crea el Sr Cos-Gayón, salvo eso, el resto del *pasivo* del Banco lo constituyen obligaciones exigibles á la vista; así es, que tiene que invertir su importe con gran prudencia.

El Banco debe al público 1.400 millones de pesetas, y tiene que preocuparse al constituir su activo de la necesidad en que puede verse de que le pidan una parte mayor ó menor de aquella cantidad, y por eso la política del Banco ha de consistir en tener un activo lo más movilizable posible. Por eso encuentro mal que se le obligue á tener una existencia metálica inmovilizable, pues inmovilizable es la existencia en oro, dada la legislación monetaria existente. Por eso creo que lo que hace falta es modificar el sistema de la circulación monetaria de manera que el Banco pueda funcionar con regularidad utilizando todos los recursos de que dispone en beneficio del público, beneficio que hoy no puede dispensar y recursos que hoy no puede poner en juego porque tiene trabas innecesarias y que constituyen un verdadero lujo.

En cambio, encuentro que en otras cosas se le favoreció demasiado, y una de ellas fué el concederle una cifra de circulación fiduciaria á mi parecer innecesaria; y así es, que estamos viendo que hasta los conservadores no cesan de decir que la circulación que hay es un peligro, á pesar de que todavía falta más de la tercera parte para llegar al límite qne ellos mismos autorizaron.

La cuestión de la circulación es de los Gobiernos; á ellos exclusivamente corresponde poner el remedio á la pésima situación en que se encuentra la nuestra; y no hay, á mi juicio, en España, en la ac-

tualidad, entre los problemas que dependen del Gobierno, otro más grave ni de más urgente resolución. Sin resolverlo acertadamente, serán insuficientes todos los demás sacrificios que hagamos, porque no inspiraremos confianza á los capitales; y, á mi juicio, nosotros tenemos que hacer con el capital una política parecida á la que se hace con los emigrantes en los países donde faltan brazos. Tenemos brazos suficientes, pero nos faltan capitales; y así como en los países donde faltan brazos se favorece la inmigración por todos los medios, así nosotros debemos procurar la inmigración de capitales, dándoles todas las ventajas que sea posible darles, sin perjuicio del bien general.»

A propuesta del Sr. Presidente, la Cámara acordó que se prorrogara la sesión.

El Sr. **PRESIDENTE**: El Sr. Castellano tiene la palabra.

El Sr. **CASTELLANO**: El debate, ya lo véis, señores Diputados, está terminado; y yo no tendría el atrevimiento de volver á discutir extremos del proyecto de ley después del elocuentísimo discurso de mi querido y respetable amigo el Sr. Cos-Gayón, que ha acabado de destrozar cuanto habíamos empezado á combatir los que le precedimos en el uso de la palabra; pero queda por ventilar una cuenta amistosa entre el Sr. Sánchez Guerra y yo; y aun cuando hubiera deferido con el mayor gusto á los deseos del Sr. Presidente de la Cámara renunciando al uso de la palabra, la forma en que tuvo á bien plantear esta cuestión el Sr. Sánchez Guerra me obliga á recoger el reto que me lanzó, diciendo si yo me habría ausentado por suponer que mis alusiones personales á S. S. eran incontrovertibles, ó si era que yo entendía que S. S. era de aquellos que vuelven la cara á quienes les atacan, como si no dispusiera S. S. de medios parlamentarios suficientes para defenderse. Recojo el reto, y tengo que afirmar que tampoco soy yo de aquellos que vuelven la espalda al enemigo, que aquí estoy, y si no en esta ocasión, porque sería verdaderamente violentar la naturaleza de las cosas, cuando S. S. quiera contenderemos en todos los asuntos que á S. S. le plazcan.

El Sr. Cos-Gayón, volviendo ayer por la pureza de las prácticas parlamentarias, hizo muy oportunamente una observación á S. S., diciéndole que si el Sr. Ruiz y yo nos habíamos ausentado del Congreso, era porque estaban totalmente terminados los turnos primero y segundo, en que nosotros habíamos tomado parte, y no podíamos suponer que la Comisión se propusiera hacer dos clases de resúmenes: el resumen elocuentísimo que su digno presidente ha hecho esta tarde, y el resumen que hizo ayer respecto á las alusiones personales dirigidas á los que tardaron más que sus compañeros en convencerse que debieran prestar su firma al dictamen, y del cual se encargó el Sr. Sánchez Guerra.

Dejo á un lado todo aquello en que S. S. se refirió á puntos por mí discutidos, y voy sencillamente á rectificar ligeros hechos.

En primer término, supone S. S. que yo no debí ni pude atacar el desglose, la segregación del art. 2.° de este proyecto de ley, porque era ya un acuerdo de la Cámara; y no recordaba S. S., cuando tal afirmaba, que precisamente deseando yo aligerar este debate y queriendo sin embargo atacar esa segregación cuando se puso á discusión aquel dictamen, indiqué que me reservaba el combatir el desglose cuando viniera la discusión de este otro dictamen.

Dijo también el Sr. Sánchez Guerra, que no se explicaba cómo pretendía yo que pudiera el Ministro de Hacienda del partido liberal, fuera quien fuera, haber hecho uso de las autorizaciones del presupuesto, cuando la ley de presupuestos se promulgó el 5 de Agosto, y los reglamentos no pudieron empezar á publicarse hasta el 23 y el 29 del mismo mes, y el presupuesto empezó á regir el 1.° de Setiembre, y ya el día 2 de Octubre teníamos la guerra en África. ¡Pues no parece sino que no ha habido tiempo para hacer muchas cosas! En primer término, de las palabras de S. S. se deducía un cargo contra el señor Gamazo más grave que cuantos yo le he dirigido, por su falta de previsión; el de no tener dispuestos y preparados los reglamentos de una ley tan importante como la ley de presupuestos del año anterior, que ha exigido nada menos que doce reglamentos, porque parecía natural que antes del 5 de Agosto hubiera tenido en sus oficinas la suficiente preparación para que los reglamentos hubieran venido inmediatamente después de la ley.

Además, no estuvo en esto muy exacto el señor Sánchez Guerra, porque el mismo día 5 de Agosto y el 10, ya hubo reglamentos, como fueron el de las Administraciones económicas provinciales y el referente al descuento sobre los sueldos de los empleados, que precedieron á esos otros que nada tenían que ver con el uso de las autorizaciones concedidas en la ley de presupuestos. De modo que lo mismo que estuvieron preparados esos, pudieron prepararse los demás; y este es, por consiguiente, un cargo al Sr. Gamazo, formulado no por mí, sino por S. S.

Después viene la guerra, es decir, esa guerra que se ha inventado aquí para justificar la inacción del Gobierno. En este punto hay que distinguir dos períodos: el que media desde los sucesos del 2 de Octubre hasta el nombramiento de la Embajada, y desde el nombramiento de la Embajada hasta la terminación del conflicto. Yo bien comprendo que en el primer período todos los españoles estaban preocupados; el sentimiento patriótico se excitó de tal modo, que entonces no imperaba más que una idea la de vindicar el honor de España; lo cual, sin embargo, no influyó en lo más mínimo en el ánimo del Sr. Gamazo para que pudiera dedicarse, como en realidad se dedicó, al estudio de los tres reglamentos que publicó durante ese período, como son los referentes á la Intervención general, al Tribunal de Cuentas y á las contribuciones sobre edificios y solares.

Pues si todo esto se pudo hacer y se hizo durante ese período, ¿puede servir de excusa la guerra para que no se hiciera uso de las otras autorizaciones? Y después de nombrada ya la Embajada, cuando todo el mundo sabía que, por estar conformes todas las Naciones europeas en el mantenimiento del *statu quo* en Marruecos, no había de surgir absolutamente ninguna dificultad; cuando ya se había restablecido la paz, ¿qué ocurrió que impidiera al Sr. Ministro de Hacienda utilizar todas las autorizaciones que le concedía la ley de presupuestos?

El Sr. Sánchez Guerra, pues, ha dirigido en este punto cargos que yo no me he permitido dirigir al

Sr. Gamazo, cargos que, en síntesis y para abreviar, pueden referirse á imprevisión y á imposibilidad de poder realizar el empréstito. Porque ahora pregunto, para terminar esta parte de lo que tenía que manifestar: ¿qué tiene que ver la cuestión de la reglamentación de los artículos de la ley de presupuestos que la exigieran, con el empréstito? ¿de cuándo acá se han hecho reglamentos para poder hacer empréstitos?

¿Pues qué es lo que ha venido aquí á reconocer el Sr. Sánchez Guerra, sino que el Sr. Gamazo no puedo realizar el empréstito? ¿Por qué? Pues, ó por que no inspiró bastante confianza á los que habían de prestarle el dinero, ó porque tuvo una lentitud en su manera de obrar que ninguno de nosotros le hemos atribuído. (*El Sr. Sánchez Guerra*: No lo intentó siquiera.)

Así, pues, si el Sr. Sánchez Guerra en la tarde de ayer pudo decir convencido que las palabras bondadosas que me dirigió el Sr. Cañellas eran la salutación de *Tu Marcellus eris*, ¿no teme hoy que cuando se entere el Sr. Gamazo de la manera que ha tenido de defenderle, que en realidad ha sido atacándole mucho más duramente que le hemos atacado los Diputados que hemos impugnado este proyecto de ley; no teme, digo, el Sr. Sánchez Guerra que tratándose del amigo más íntimo, de la afección más cara de su alma, cuando el Sr. Gamazo se entere, además, de la confianza y de la fe que el Sr. Sánchez Guerra pone en la permanencia del Sr. Moret en el banco azul, pueda decir á S. S., como César, *Tu quoque Brutus*?

El Sr. **PRESIDENTE**: El Sr. Ruiz tiene la palabra para rectificar.

El Sr. **RUIZ**: Espero que no tome el Sr. Sánchez Guerra á descortesía que no me ocupe de cada uno de los puntos de su discurso que demandarían una rectificación por parte mía. Voy á limitarme á una sencilla declaración que entiendo completamente necesaria después de las palabras que, refiriéndose á mí, pronunció mi amigo el Sr. Sánchez Guerra. Yo estoy en absoluto, por completo, conforme con las declaraciones que hizo el Sr. Silvela al recibir á la Comisión de obligacionistas de ferrocarriles, en lo referente á la clase de auxilios que entiendo yo que el Estado puede prestar á esas Compañías.

El Sr. **PRESIDENTE**: Tiene la palabra para rectificar el Sr. Azcárate.

El Sr. **AZCARATE**: Siento mucho que las circustancias del debate me impidan en absoluto recoger las afirmaciones, mejor dicho, tener la satisfacción de discutir con mi buen amigo el Sr. Urzáiz. Materia, no faltaría. Son tan radicalmente distintos nuestros puntos de vista, que serían muchos los que habrían de ser objeto de discusión.

Yo, no sólo no puedo aceptar, sino que casi no puedo comprender cómo para S. S. el billete de Banco no es más que un medio de economizar la circulación de la moneda; no comprendo cómo S. S. afirma que los Bancos no tienen el poder de alterar la circulación fiduciaria, ni cómo S. S. puede creer que el Gobierno va á resolver la cuestión monetaria y la de los cambios dejando que el Banco siga por el camino que va.

Una sola rectificación tengo que hacer de ideas que me ha atribuído S. S., y que por lo anacrónicas no cuadrarían bien en estos bancos. Mis ideas respecto de los Bancos de emisión no son propias del siglo pasado, como ha supuesto S. S.; mis ideas en la materia eran las dominantes en España en el año de 1874, cuando España ya era una Nación donde había un Banco único; que no hay que ir tan atrás, ni mucho menos á los tiempos en que no existían las nacionalidades, y en que, por consiguiente, los Bancos eran locales; si no á los tiempos en que vivimos, para encontrar el tipo de Banco en que yo he inspirado mis afirmaciones.

El Sr. **PRESIDENTE**: El Sr. Sánchez Guerra tiene la palabra.

El Sr. **SANCHEZ GUERRA**: Vamos á ultimar brevísimamente esas cuentas que tenemos pendientes el Sr. Castellano y yo. Sin duda no han informado bien á S. S. de lo que yo dije, ó si ha tenido el mal gusto de leer mis palabras, S. S. no ha llegado, por mala explicación mía, á comprender bien la queja que aquí expuse ayer tarde. Yo lamenté la ausencia de S. S. y la del Sr. Ruiz de estos bancos, porque hube de tomar en cuenta algunas observaciones suyas y teniendo por necesidad que dirigirles algún ataque, expuse la necesidad en que me veía de hacerlo á pesar de su ausencia.

Yo reconozco su derecho; el Sr. Cos-Gayón lo recordó, y yo, sin añadir una palabra más, lo reconocí. Cuando el Sr. Castellano insiste ahora en ese derecho, tengo que hacer una pequeña observación. Sus señorías tienen el derecho de creer que no iban á ser recogidas aquellas consideraciones; pero no podían olvidar que, prorrogada la sesión, era probable que el Sr. Ministro de Hacienda hiciera el resumen del debate, y que la importancia de sus discursos justificaba que á ellos se refiriera y aunque no hubiera sido más que por esto, podían SS. SS. haber esperado á que el debate se desarrollara.

Por lo demás, ¿cómo he de pretender yo, señor Castellano, en ningún género de debates, y menos en cuestiones financieras, contender con S. S.? ¿Cómo he de dirigir yo ninguna clase de reto á S. S.? Yo no acostumbro á dirigir retos á nadie, y menos para tratar cuestiones financieras á S. S., que, como ha recordado esta tarde, fué saludado con aquel *Tu Marcellus eris*. ¿Cómo había yo de lanzar un reto á quien suponía investido de esa jerarquía, por lo menos en potencia de obtenerla en el porvenir, para discutir esta clase de asuntos? Yo me ví forzado á contestar á consideraciones de S. S., y no había en esto reto de ninguna clase.

Dice S. S. que se reservó atacar el desglose cuando viniera este artículo á discusión. Pues yo digo á S. S. que fué una reserva muy original, porque el desglose ya estaba votado por la Cámara.

Que el empréstito no se hizo, y esta es una responsabilidad para el Sr. Gamazo. Que los reglamentos no son necesarios para los empréstitos. ¿Quién lo duda? ¿Pero quién duda tampoco, y á esto me referí yo al hablar de reglamentos, que el presupuesto no se planteó hasta 1.° de Setiembre? ¿Y quién puede negar que en el tiempo que media desde 1.° de Setiembre hasta los sucesos de Melilla, ningún Ministro de Hacienda, ni los actuales y los pasados, ni los *Marcelos* del porvenir, podía preparar un empréstito?

Para terminar diré á S. S. contestando á aquella frase latina que ha supuesto que podía lanzarme al rostro el Sr. Gamazo cuando se enterara de la forma en que yo aquí tuve necesidad de defenderle, que he

encontrado á S. S. mucho más ingenioso como latino, que justo como castellano.

El Sr. **PRESIDENTE**: El Sr. Castellano tiene la palabra para rectificar.

El Sr. **CASTELLANO**: No quiero entretener á la Cámara con esos tiquis-miquis que pueden mediar entre S. S. y yo. Podía rectificar y hasta discutir si estuviéramos en otras circunstancias, alguna de las ideas de S. S.; pero únicamente quiero hacerme cargo de esa supuesta temeridad de S. S. que no puedo reconocer, porque S. S. puede contender perfectamente con todo el mundo, y sobre todo conmigo, porque su competencia no es inferior, sino muy superior á la mía, y yo lo reconozco. Lo que hay es, que yo, aun cuando no tenga la competencia de S. S., no acostumbro á rehuir debates; y como me pareció leer en su discurso, porque no estuve presente, que nos hacía un cargo de infalibilidad que no hemos pretendido el Sr. Ruiz y yo (me parece que puedo hablar en su nombre para este caso concreto).—(*El Sr. Ruiz, D. Gustavo*: En eso y en todo), no podíamos menos de presentarnos frente á S. S., no suponiendo, como no suponíamos, que S. S. fuera capaz de volver la cara.

En cuanto á mi ausencia en la tarde de ayer, bastaba y sobraba con lo que rectificó el Sr. Cos-Gayón; pero para conocimiento de S. S., habré de decirle que en aquellos momentos en que S. S. me atacaba, me hallaba cumpliendo en la estación del Mediodía un piadoso deber, por circunstancias tristes de familia que, fatalmente para mí, han coincidido con mi intervención en este debate.

El Sr. **PRESIDENTE**: El Sr. Ministro de Hacienda tiene la palabra.

El Sr. Ministro de **HACIENDA** (Salvador): Señores Diputados, comprenderéis la difícil situación en que me encuentro ahora, teniendo necesidad de contestar las distintas alusiones de que he sido objeto, debiendo recoger cuanto se ha dicho en este debate y teniendo verdadero deseo de discutir ampliamente todo esto, á la vez que debo ser yo, por el cargo que desempeño, quien menos entorpezca la discusión de esta ley que, como todos sabéis, es de tal importancia, que veinticuatro horas que se dilate su aprobación, puede traer grandísimos perjuicios al Tesoro y al Banco. Yo no sé cómo teniendo que oscilar entre estos límites, podré tomar el justo medio para decir aquello que sea bastante para cumplir con la cortesía parlamentaria y dejar contestados á todos los que han tomado parte en la discusión, y por otra parte, para exponer tan estrictamente lo preciso, que no prolongue la discusión más que aquellos minutos que puede ya soportar el estado de la Cámara.

Para conseguirlo, voy á descartar la mayor parte de las cuestiones tratadas aquí, porque casi todas ellas han sido admirablemente contestadas por los dignos individuos de la Comisión, y voy á ocuparme con tres puntos, de los cuales, el uno, que es ajeno á este debate es aquel que el Sr. Castellano trataba, relacionado con el presupuesto; el otro punto se refiere al artículo único de esta ley, y sobre ésto diré lo puramente indispensable; y finalmente, del tercer punto, que es la supresión del artículo 2.°, me ocuparé también; y con esto habré dado por terminada mi misión en esta tarde, con sentimiento mío, porque os aseguro, y espero que me creeréis, que nunca como en esta ocasión he tenido deseos de discutir un proyecto de ley. Pero las dificultades con que he de tropezar no son sólo estas que he enumerado, porque todavía necesito la habilidad precisa para decir lo que me propongo de manera que ninguno de los que me escuchan puedan pedir la palabra para rectificar ni para alusiones.

El Sr. **COS-GAYON**: No pido la palabra para rectificar. (*Risas.*)

El Sr. Ministro de **HACIENDA** (Salvador): Aunque miro al Sr. Cos-Gayón, me refiero en general á todos los que me escuchan, porque deseo que con lo que diga no se crea nadie aludido; pues desde luego os aseguro que si el nombrar á algunos de vosotros ó el referirme á los conceptos expresados ha de bastar para que os consideréis aludidos, entonces no hay habilidad posible; pero, en vez de fijaros en eso, espero que os fijéis en la manera que he de trataros, no solamente por la mesura y la circunspección que he de poner en mis palabras, sino principalmente por la consideración y el respeto que os he de guardar; y como, por otra parte, no he de atribuir á nadie, al menos así lo espero, conceptos que no haya emitido, no habrá razón ninguna para hacer rectificaciones. (*El Sr. Azcárate*: Esté tranquilo S. S., porque ninguno de los cuatro que aquí estamos vamos á rectififlcar.)

El estado de la Cámara es tal, que veo que todo lo que diga ahora sobra; y por tanto, como nada me parece peor que pronunciar discursos cuando no hacen falta, me voy á permitir rogar á la Presidencia que en el momento en que le convenga que la discusión termine, tenga la bondad de mover un poco la campanilla, y allí terminaré mi discurso.

No puedo menos, repito, de hacerme cargo de algo que se ha dicho, y que no se relaciona con esta discusión, pero sí con los presupuestos; porque dijo cosas tan graves el Sr. Castellano, y prometí yo tan solemnemente demostrar lo contrario, que si no pronunciara siquiera algunas palabras pudiera tomarse á falta de consideración.

Una de las cosas que dijo S. S. es que el presupuesto de 1893-94 había de liquidarse con un déficit de 84 millones de pesetas, y ese déficit lo calculaba S. S. de una manera tal, que verdaderamente puede decirse que el Sr. Castellano introducía novedades de contabilidad que no ha conocido nadie. Pero en fin, no quisiera ni aun decir esto, para que S. S. no se sintiera en la necesidad de replicar.

Reconocía S. S. que el presupuesto de 1893 á 94 dejaría el remanente de 41 millones de pesetas que se calcula en la Memoria que acompaña á los presupuestos, á lo cual habrá que añadir que descontando como gasto extraordinario los de la guerra de Melilla, no sería ese remanente de 41 millones de pesetas, sino de 70; pero si á los 84 millones de pesetas en que S. S. calcula el déficit se rebajan los gastos de Melilla, los tendremos desde luego reducidos á 56.

Entre estos se cuentan 40 millones de pesetas que S. S. atribuye á este presupuesto, y que proceden del presupuesto extraordinario; y como ya demostraba el último día, este presupuesto se votó con recursos también extraordinarios, que se han gastado en presupuestos ordinarios y no seguramente en el de 1893-94, con la ventaja de no contraer esa deuda flotante hasta que esos recursos del presupuesto extraordinario tengan el empleo para que fueron destinados, el Tesoro y no el presupuesto, creará esa deuda

flotante y es bien extraño que teniendo tanto empeño siempre el Sr. Cos-Gayón en distinguir claramente lo que es el Tesoro, la Hacienda y el presupuesto, se quiear, cuando conviene, confundir obligaciones del Tesoro con obligaciones del presupuesto.

Descontando, pues, de los 56 millones estos 40, que no pueden ser nunca imputables á un presupuesto que se salda con remanente, quedan reducidos á 16. Pero S. S. calculaba en 41 millones de pesetas las obligaciones pendientes de pago, no teniendo en cuenta que ni se pagan todas las obligacioneque se contraen, ni se cobran todos los derechos reconocidos; y si se toman los 41 millones que conss tituyen todas las obligaciones contraídas, debieratomarse todos los derechos liquidados, que ascienden á 70 millones de pesetas; y en tal caso, no resultan rían ya 16 millones de pesetas de déficit, sino 24 de superávit.

Su señoría, en esta parte, tomaba los cálculos de la Administración, que los reduce á 30 millones de pesetas; pero en tal caso deberá tomar también los 31 que calcula la Administración para los gastos, y rebajando esos 10 millones de pesetas del déficit, que ya quedaba reducido á 16, quedará ahora reducido á 6 millones de pesetas.

Pero esos 6 millones de pesetas, supone S. S. que son el exceso de gastos de la guerra de Melilla, sobre lo que aparece en la Memoria del presupuesto leído al Congreso; y como nada autoriza á S. S. á suponer ese aumento, porque el Ministro de la Guerra tan sólo dice que podrá pasar de 24 ó 26 millones, y se han calculado 25. descontándolos, se volverá al medio millón de superávit que se ha calculado para la liquidación del presupuesto de 1893-94; y si S. S. se fija todavía en los estados de recaudación, publicados recientemente en la *Gaceta*, relativos al mes de Mayo último, que acusan una mayor recaudación de algunos millones sobre lo que se conceptuaba probable, puede tener la certeza, no ya de que aquellos 84 millones se reducen á cero, sino la de que aparece un superávit.

En cuanto al déficit de 171 millones de pesetas que S. S; calcula para el presupuesto de 1894-95, pocas palabras bastarán para rebatirlo.

Parte S. S. de los 84 millones de pesetas que ya se ha visto no constituyen déficit, y le agrega otros 86 por suponer que no hay razón ninguna para que el nuevo presupuesto no se desarrolle como el de 1893-94, cuando por esa misma razón deberá anularse esa partida; y como si no fuera todavía bastante, le agrega 42 millones de pesetas que se han cobrado menos de lo liquidado en el presupuesto de 1892-93 y 1893-94, sin contar con que el cálculo del presupuesto de 1894-95 se ha hecho por lo recaudado y no por lo liquidado, rebajando todavía 18 millones de pesetas que se suponen de menor recaudación en Aduanas; y todavía agrega otros 20 millones de pesetas gastados de más en 1892-93, sin haberse fijado tampoco en que aquellos aumentos reconocían deficiencias en los créditos presupuestos que he tratado de evitar incluyendo en el de 1894-95 aumentos en los créditos más importantes que dieron lugar á aquellas deficiencias; quedando, como se ve, también este déficit reducido á lo que se ha calculado en el proyecto. (*El Sr. Castellano*: Las obligaciones de 1893-94 no eran de 84 millones, sino 195; eran 84 deduciendo algunas partidas.) Su señoría se empeña en aplicar á unos presupuestos lo que corresponde á otros.

Así, por ejemplo, refiriéndose al presupuesto de 1894-95, dice S. S. que se habrá de aumentar el déficit en aquellos 40 millones que proceden del presupuesto extraordinario de la escuadra; y es claro que si eso lo tengo que pagar, crearé para ello nueva deuda flotante; pero no habrá manera de aplicarlo al presupuesto de 94-95, porque eso corresponderá á años anteriores y será deuda que tenga que pagar el Tesoro.

El presupuesto no tendrá que pagar jamás esos 40 millones, los pagará el Tesoro; y la ventaja de los presupuestos ordinarios que han gastado estos recursos del presupuesto extraordinario es, que no han contraído la deuda flotante hasta que ha sido necesario, mientras que si hubieran existido dos cajas, hubieran contraído la deuda flotante. (*El Sr. Castellano*: Para el país es la misma cuenta.) Para el Tesoro será la misma cuenta, pero no para la Hacienda, y menos para el presupuesto, y menos aún para la gestión de un Ministro; cosas que hay que considerar aisladamente.

Es claro que, en la situación en que nos encontramos, no puedo entrar en ciertas consideraciones de detalle; aquí tengo los estados, y no me atrevo ni á entregarlos á los taquígrafos, porque sobre esos estados habría de hacer algunas observaciones, y no hay tiempo para ello; fíjese S. S., sin embargo, en que los presupuestos se pueden estudiar de distintas maneras, acusando distintas cifras, según la naturaleza y el objeto del estudio; pero en cuanto se introduzcan los datos, resultados ó hipótesis que han conducido á ciertos estudios, se vendrá á conclusiones idénticas. Así, por ejemplo, en el primer estado de la Memoria se le atribuye al presupuesto de 93-94 un déficit de 46 millones; y si S. S. resta 28 millones de los gastos de Melilla, quedarán 18 millones de déficit; y si aún se rebajan los 19 millones que corresponden al extraordinario, volverá á aparecer el medio millón de superávit que figura en otros estados. Y no digo más respecto de esto, porque tendremos ocasión, cuando se discutan los presupuestos, de tratarlo más detenidamente.

En cuanto á lo que constituye el art. 1.°, que es la segunda parte de lo que pensaba tratar, pocas palabras tengo que decir.

Han sido tales las personas que han tomado parte en esta discusión, que con decir quiénes son esas personas, bastará para convencerse de que la discusión se ha mantenido á grande altura y para que yo pueda asegurar que las he escuchado con muchísimo gusto.

Empezando por el Sr. Calbetón, por el Sr. Castellano, el Sr. Ruiz, el Sr. García Alix, todos ellos en poco tiempo han demostrado lo mucho que entienden de estas cuestiones; y con ser estos señores tan notables, todavía en esta ocasión, por las costumbres que se están estableciendo en la Cámara, no han sido más que las avanzadas, las guerrillas; viniendo después personas como el Sr. Cos-Gayón, que tanto respeto nos inspira á todos, y el Sr. Azcárate, que tiene para mí el privilegio, por lo mucho que le quiero, de que todo cuanto dice me parece lo mejor, y que todo lo que pienso en contrario me parece error mío; con decir, repito, que han tomado parte estas personas en la discusión, basta para compren-

der, no sólo que se ha mantenido á la mayor altura, sino que ha sido de gran provecho para mí.

Pero al mismo tiempo que reconozco esto, me decía yo á mí mismo: ¡cómo estamos perdiendo el tiempo! Porque, en suma, Sres. Diputados, si se recuerda lo que ya en diversas ocasiones, y desde la oposición, lo mismo que desde los bancos ministeriales, he dicho yo respecto de estas cuestiones que se relacionan con el Banco, no os extrañará que asegure que la mayor parte de los discursos aquí pronunciados los pudiera yo firmar, y desde luego los pudiera yo hacer míos en la casi totalidad de lo que se ha dicho.

Pero de la misma manera que todos los señores que hablan desde esos bancos han dicho cosas que pudiera yo repetir, y que yo, sentado en esos bancos, diría probablemente, puedo yo también asegurar que cualquiera de los señores que han hablado desde estos bancos, y puestos en mi lugar, hubieran hecho exactamente lo mismo que he hecho yo, porque no podían hacer otra cosa. ¿Qué es, en efecto, lo que pudiera hacer un Ministro de Hacienda, sea del partido que sea, y llámese este Ministro de Hacienda como se quiera, más que acudir al Banco de España, de quien es deudor, y proponerle, para saldar sus cuentas, soluciones determinadas, pidiéndole seguramente más de lo que le había de conceder? La discusión ha durado hasta el momento de leer el proyecto, porque, no sólo no admito que se diga que he retrasado una sola hora la presentación de este proyecto, sino que pudiera decir que quizá se ha adelantado unos minutos; y después de discutido de la manera que se ha discutido, ampliamente, y echándose ya encima la fecha de 30 de Junio, en que era preciso salir del apuro y decir si se pagaba ó dejaba de pagar, en esa situación no había más remedio que aceptar aquello que en otras circunstancias hubiera podido rechazarse.

¿Quiere esto decir que se haya portado el Banco de España con falta de patriotismo y que hemos caído en las redes de la usura, como aquí se ha dado á entender en la manera de expresarlo? De ningún modo; el Banco se ha portado como siempre, con el mejor espíritu, y guardándome tantas y tan grandes consideraciones personales, que nunca se las agradeceré bastante, y que con la mayor complacencia reconozco y manifiesto públicamente. Pero lo que no se puede olvidar es que el Banco tenía que mirar por sus intereses, y como no concede más ó menos según quien pide, sino que da buenamente lo que puede, hubiera dado á todos lo mismo, no negando á nadie lo que por patriotismo debiera dar en todo caso.

Es inútil, pues, pensar que ningún otro hubiera conseguido más que yo; y como cualquiera otro hubiera tenido necesidad de proponer lo que yo, repito y termino esta parte, asegurando que así como yo desde esos bancos hubiera dicho lo que SS. SS. han dicho, SS. SS. en este banco hubieran hecho lo que yo he hecho; ni más ni menos.

Al oir yo al Sr. Azcárate cuáles eran las condiciones que él hubiera preferido para desligarse del Banco de España, me parecía que estaba oyéndome á mí mismo: porque la mayor parte de las cosas que el Sr. Azcárate ha dicho, y casi casi con las mismas palabras, las he dicho yo; y me alegraría poder en esta ocasión tener más tiempo para indicar al señor Azcárate qué es lo que yo pretendía del Banco de España; pero una cosa es lo que yo pretendía y otra lo que él podía dar, y como no ha dado más que lo que podía, no he tenido más remedio que aceptar lo que las circunstancias imponían que se aceptase.

Y para terminar, puesto que no es posible ocupar más tiempo la atención de la Cámara, y aceptando como buenas, y aun como inmejorables, las indicaciones que ha hecho el Sr. López Puigcerver para demostrar el por qué se había quitado el art. 2.° del proyecto, solamente diré cuatro palabras para protestar, porque bien lo merece, de que se le haya aplicado á este art. 2.° alguna vez, el calificativo de humillante.

No tengo á este propósito más que asegurar que desde el año 1868, y aquí tenía la prueba, que también dejo de presentar (y después de hacer estos sacrificios habré de soportar, seguramente, como he soportado tantas otras veces, que se me diga que acorto cuanto puedo las discusiones), no se ha hecho en España una sola operación de crédito, é invitaba al Sr. García Alix á que me citase un solo caso en contrario, que no haya sido con garantía de rentas.

Actualmente, las rentas, lo mismo las perpetuas que las amortizables, tienen garantías especiales para el pago, lo mismo las que se relacionan con el crédito de la Península que las de Ultramar; y lo único que se conseguiría si no se pusiera la nueva operación de crédito en las mismas condiciones que las anteriores, sería no crear una deuda privilegiada como se dice, sino una deuda depreciada, y por lo tanto en condiciones desastrosas y sumamente perjudiciales para el Estado. Pero como espero que este punto habrá de discutirse más ampliamente cuando venga el debate especial, para entonces reservo el tratar de él; y dando las gracias á todos los Sres. Diputados por la promesa que han hecho, y que cumplen, de no darse por aludidos para rectificar, termino rogando á la Cámara me perdone por el tiempo que la he molestado. Muchas gracias.»

Sin más discusión quedó aprobado el artículo único del proyecto.

A propuesta del Sr. Presidente, y previa la oportuna pregunta, el Congreso acordó reunirse mañana en Secciones.

Se leyó y fué aprobado el dictamen de Comisión mixta incluyendo en el plan general de carreteras una de Lugo á Puertomarín. (*Véase el* Apéndice 4.° *al* Diario *núm. 159.*)

Se leyó y fué aprobado, anunciándose que se señalaría día para su aprobación definitiva, el proyecto de ley condonando á D. Lucio de la Fuente Moya y otros vecinos que constituían el Ayuntamiento de Bonilla, varias fanegas de trigo que adeudan al Pósito del mismo pueblo. (*Véase el* Apéndice 3.° *al* Diario *núm. 159.*)

Corrientes por la Comisión de corrección de estilo, y previa la declaración de hallarse conformes

con lo acordado, se aprobaron definitivamente, anunciándose que pasarían al Senado, los siguientes proyectos de ley:

Autorizando la concesión á D. José Delclaux de la construcción, establecimiento y explotación de cables telegráficos que enlacen la Habana y comuniquen la isla de Cuba con las islas de San Andrés ú otras que se expresan, según determinen los estudios al efecto. (*Véase el* Apéndice 26.° *á este* Diario.)

Aprobando los créditos extraordinarios concedidos al presupuesto de 1893 á 94 por medida gubernativa, durante la última suspensión de sesiones, correspondientes á las secciones 4.ª y 5.ª «Ministerios de la Guerra y de Marina,» para los gastos imprevistos con motivo de de las operaciones Melilla (*Véase el* Apéndice 27.° *á este* Diario); y

Autorizando al Ministerio de Hacienda para celebrar con el Banco de España un convenio relativo á la deuda flotante del Tesoro y servicio de Tesorería del Estado, con sujeción á las bases que se expresan. (*Véase el* Apéndice 28.° *á este* Diario.)

Se recibieron con aprecio, anunciándose que se distribuirían á los Sres. Diputados, 400 ejemplares de la obrita de D. Juan Gorban, titulada *La solución arancelaria*, remitidos por su autor con dicho objeto.

El Congreso quedó enterado de una Real orden del Ministerio de Fomento, manifestando que no es posible remitir al Congreso, por hallarse pendientes de trámite, los expedientes incoados á los profesores D. Anselmo Arenas y D. José Fraguas, pedidos por el Sr. Diputado D. Rafael María de Labra.

Se leyó por primera vez, y pasó á la Comisión, una enmienda del Sr. Llorens y otros Sres. Diputados al art. 2.° del proyecto de ley acerca de la movilización de las escalas de tenientes de navío y asimilados de la armada. (*Véase el* Apéndice 29.° *á este* Diario.)

Se leyó, y quedó sobre la mesa, un dictamen de la Comisión general de presupuestos concediendo varios suplementos de crédito al presupuesto de gastos vigente, autorizando el pago de los gastos que originen las obras de destrucción de un depósito de dinamita que existe en las cercanías de Vigo. (*Véase el* Apéndice 30.° *á este* Diario.)

Se leyó, y quedó también sobre la mesa, el dictamen sobre el proyecto de ley de presupuestos de la isla de Puerto para el año económico de 1894-95. (*Véase el* Apéndice 31.° *á este* Diario).

El Sr. **PRESIDENTE**: Orden del día para mañana: Los dictámenes que se han leído, y los demás asuntos pendientes.

Se levanta la sesión.»

Eran las siete y media.

de trámite los expedientes incoados á los presbíteros D. Anselmo Arpons y D. José Fracuña, pedidos por el Sr. Diputado D. Rafael María de Labra.

Se leyó por primera vez y pasó á la Comisión una enmienda del Sr. Lorenz y otros Sres. Diputados al art. 3.° del proyecto de ley acerca de la modificación de las escalas de contramaestres de puerto y condestables de la armada. (Véase el Apéndice 23.° á este Diario.)

Se leyó, y quedó sobre la mesa, un dictamen de la Comisión general de presupuestos concediendo varios suplementos de crédito al presupuesto de gastos vigente, y autorizando el pago de los gastos que origine la obras de construcción de un depósito franco para los cereales en las dársenas de Vigo. (Véase el Apéndice 24.° á este Diario.)

Se leyó, y quedó también sobre la mesa, el dictamen sobre el proyecto de ley de presupuestos de la isla de Puerto Rico para el año económico de 1894-95. (Véase el Apéndice 21.° á este Diario.)

El Sr. PRESIDENTE: Orden del día para mañana: los dictámenes que se han leído, y los demás asuntos pendientes.

Se levanta la sesión.

Eran las siete y media.

sea lo acordado, se aprobaron definitivamente, acordándose que pasaran al Senado, los siguientes proyectos de ley:

Autorizando la concesión á D. José Boleñar de la construcción, establecimiento y explotación de un tranvía eléctrico que enlace la Habana y sus barrios con la de Guía, con las villas de San Andrés y tres que se expresan, en determinadas condiciones. (Véase el Apéndice 2.° á este Diario.)

Autorizando los créditos extraordinarios concedidos al presupuesto de 1893-94 por medida gubernativa, durante la última suspensión de sesiones correspondientes á las secciones 4.ª y 5.ª, Ministerios de la Guerra y de Marina, para los gastos ocasionados por motivo de las operaciones Melilla. (Véase el Apéndice 17.° á este Diario.)

Autorizando al Ministerio de Hacienda para celebrar con el Banco de España un convenio relativo á la cuenta corriente del Tesoro y servicio de Tesorería del Estado, con sujeción á las bases que se expresan. (Véase el Apéndice 23.° á este Diario.)

Se recibieron con agrado, mandándose que se distribuyan á los Sres. Diputados, 100 ejemplares de la obra de D. Juan Gaviria, titulada *La cuestión de Marruecos*, remitidos por su autor con dicho objeto.

El Congreso quedó enterado de una Real orden del Ministerio de Fomento, manifestando que no es posible remitir al Congreso los datos pedidos...

DIARIO

DE LAS

SESIONES DE CORTES

CONGRESO DE LOS DIPUTADOS

Ley sancianada por S. M., disponiendo que todos los Archivos, Bibliotecas y Museos del Estado sean servidos por individuos del Cuerpo de archiveros, bibliotecarios y anticuarios.

SEÑORA: Las Cortes han aprobado el siguiente

PROYECTO DE LEY

Artículo 1.° Los Archivos, Bibliotecas y Museos que dependan de la Presidencia del Consejo de Ministros ó de los Ministerios de Fomento, de Hacienda, de Gobernación, de Gracia y Justicia y de Ultramar, así como el Registro general de la propiedad intelectual, el depósito de libros del Ministerio de Fomento y los demás Centros de naturaleza análoga, serán servidos por individuos del Cuerpo facultativo de archiveros, bibliotecarios y anticuarios.

Quedan exceptuados de esta disposición los Museos nacionales de Pintura y Escultura, los de Ciencias naturales y Ciencias médicas y los de carácter especial artístico ó científico, y todos los Archivos, Bibliotecas y Museos que por su escasa importancia no permitan ó justifiquen el nombramiento de un personal facultativo á su servicio.

Art. 2.° Los Archivos, Bibliotecas y Museos á que se refiere el párrafo 1.° del artículo precedente, continuarán, como hasta aquí, á las órdenes de los jefes de los respectivos departamentos; pero en todo lo referente al régimen, disciplina y condiciones orgánicas de su personal y á las relaciones de éste con los demás individuos del Cuerpo, se observarán las leyes y reglamentos que rijan en el mismo.

Art. 3.° Los empleados de los establecimientos que sean incorporados según el párrafo 1.° del artículo 1.°, ingresarán en el Cuerpo facultativo de archiveros, bibliotecarios y anticuarios, obteniendo colocación en el lugar que les corresponda del escalafón, con arreglo al sueldo antigüedad y categoría que disfruten, siempre que reunan alguno de estos requisitos: poseer el título especial de la Escuela de Diplomática ó el de Licenciado en alguna Facultad; haber ocupado su puesto en el establecimiento por examen, concurso ú oposición, ó haber servido en este ramo dos años por lo menos.

Art. 4.° El nombramiento de los individuos del Cuerpo facultativo de archiveros, bibliotecarios y anticuarios que hayan de prestar sus servicios en los Archivos, Bibliotecas y Museos pertenecientes á los Ministerios ó que de éstos dependan, se hará por el Ministerio de Fomento, pasando al presupuesto de éste los créditos que aquellos Centros tengan destinados para sostener los establecimientos que se incorporen.

Art. 5.° Los Archivos, Bibliotecas y Museos de carácter provincial ó municipal que ofrezcan verdadera importancia á juicio del Ministerio de Fomento, después de oir á la Junta superior facultativa del ramo, serán servidos por personas que posean el título académico de archiveros, bibliotecarios y anticuarios, ó sean individuos del correspondiente Cuerpo facultativo, respetándose, no obstante, los derechos adquiridos por los funcionarios que anteriormente los tuvieren á su cargo.

Art. 6.° Todos los Archivos, Bibliotecas y Museos no comprendidos en esta ley, sean del Estado, provinciales ó municipales, podrán disfrutar de sus beneficios, quedando sujetos á ella, si lo solicitaren los jefes de los departamentos respectivos y lo acordare el Ministerio de Fomento, después de oir á la Junta superior facultativa del ramo.

Art. 7.° Todas las dudas y dificultades que puedan suscitarse para el planteamiento, ejecución y desarrollo de la presente ley, serán resueltas por el Ministerio de Fomento, oyendo previamente á la

Junta superior facultativa de Archivos, Bibliotecas y Museos, y conformándose á las disposiciones del reglamento de 18 de Noviembre de 1887 en todo aquello en que no hayan sido modificadas por las de esta ley.

Y el Senado lo presenta á la sanción de V. M.

Palacio del Senado 7 de Junio de 1894.=Señora: A L. R. P. de V. M.=El Marqués de la Habana, Presidente.=El Conde de Cervera, Senador Secretario.=El Marqués de Puerto-Seguro, Senador Secretario.=El Vizconde de los Asilos, Senador Secretario.=El Señor de Rubianes, Senador Secretario.

Publíquese como ley.=María Cristina.=En Palacio 15 de Junio de 1894.=El Ministro de Gracia y Justicia, Trinitario Ruiz y Capdepón.

DIARIO

DE LAS

SESIONES DE CORTES

CONGRESO DE LOS DIPUTADOS

Ley sancionada por S. M., concediendo prórroga para la terminación de todas las líneas á la Compañía de ferrocarriles del Bajo Llobregat.

Señora: Las Cortes han aprobado el siguiente

PROYECTO DE LEY

Artículo único. Se concede prórroga de tres años á la Compañía concesionaria de los ferrocarriles del Bajo Llobregat para la terminación de todas sus líneas, contados desde la fecha de la promulgación de esta ley.

Y el Senado lo presenta á la sanción de V. M.

Palacio del Senado 7 de Junio de 1894.=Señora: A L. R. P. de V. M.=El Marqués de la Habana, Presidente.=El Conde de Cervera, Senador Secretario.=El Marqués de Puerto-Seguro, Senador Secretario.=El Vizconde de los Asilos, Senador Secretario.=El Señor de Rubianes, Senador Secretario.

Publíquese como ley.=María Cristina.=En Palacio 15 de Junio de 1894.=El Ministro de Gracia y Justicia, Trinitario Ruiz Capdepón.

DIARIO

DE LAS

SESIONES DE CORTES

CONGRESO DE LOS DIPUTADOS

Ley sancionada por S. M., autorizando al Gobierno para otorgar la concesión de un ferrocarril de Calaf á Villanueva y Geltrú.

SEÑORA: Las Cortes han aprobado el siguiente

PROYECTO DE LEY

Artículo 1.° Se autoriza al Gobierno de S. M. para otorgar á D. Antonio J. Martí, vecino de Barcelona, la concesión de un ferrocarril económico que, partiendo de Calaf y pasando por Igualada y Villafranca del Panadés, termine en Villanueva y Geltrú.

Art. 2.° Este ferrocarril se declara de utilidad pública y con derecho, por tanto, á la expropiación forzosa.

Art. 3.° Se construirá con sujeción al proyecto presentado en el Ministerio de Fomento, pendiente de aprobación, salvo aquellas modificaciones que el Gobierno de S. M. estime convenientes.

Art. 4.° No tendrá subvención directa ni indirecta del Estado.

Art. 5.° La concesión de la línea se hace á Don Antonio J. Martí por noventa y nueve años.

Art. 6.° En el plazo de un año siguiente á la publicación en la *Gaceta* de la concesión de este ferrocarril, deberá el concesionario dar principio á las obras, y al cumplir tres años de comenzadas éstas habrán de hallarse terminadas y dispuesta la línea para empezar la explotación, bajo la pena de caducidad.

Y el Senado lo presenta á la sanción de V. M.

Palacio del Senado 9 de Junio de 1894.=Señora: A L. R. P. de V. M.=El Marqués de la Habana, Presidente.=El Conde de Cervera, Senador Secretario.=El Marqués de Puerto-Seguro, Senador Secretario.=El Vizconde de los Asilos, Senador Secretario.=El Señor de Rubianes, Senador Secretario.

Publíquese como ley.=María Cristina.=En Palacio 15 de Junio de 1894.=El Ministro de Gracia y Justicia, Trinitario Ruiz y Capdepón.

DIARIO

DE LAS

SESIONES DE CORTES

CONGRESO DE LOS DIPUTADOS

Ley sancionada por S. M., incluyendo en el plan general de carreteras del Estado la provincial de Constantina á Aznalcollar.

SEÑORA: Las Cortes han aprobado el siguiente

PROYECTO DE LEY

Artículo 1.° La carretera de tercer orden de Constantina de Aznalcollar, que forma parte del plan de las de la Diputación provincial de Sevilla, se considerará en lo sucesivo comprendida en el de las del Estado.

Art. 2.° Para el cumplimiento de esta ley se tendrá en cuenta lo preceptuado sobre construcción de obras públicas en el Real decreto de 3 de Diciembre de 1886.

Y el Senado lo presenta á la sanción de V. M.

Palacio del Senado 12 de Mayo de 1894.=Señora: A L. R. P. de V. M.=El Marqués de la Habana, Presidente.=El Conde de Cervera, Senador Secretario.=El Marqués de Puerto-Seguro, Senador Secretario.=El Vizconce de los Asilos, Senador Secretario.=El Señor de Rubianes, Senador Secretario.

Publíquese como ley.=María Cristina.=En Palacio á 15 de Junio de 1894.=El Ministro de Gracia y Justicia, Trinitario Ruiz y Capdepón.

DIARIO

DE LAS

SESIONES DE CORTES

CONGRESO DE LOS DIPUTADOS

Ley sancionada por S. M., incluyendo en el plan general de carreteras una de Tarazona de la Mancha á Motilla del Palancar.

SEÑORA: Las Cortes han aprobado el siguiente

PROYECTO DE LEY

Artículo 1.º Se incluye en el plan general de carreteras una de tercer orden que, partiendo del pueblo de Tarazona de la Mancha (Albacete), y pasando por Quintanar del Rey, Villanueva de la Jara y El Peral, termine en Motilla del Palancar.

Art. 2.º Para la ejecución de esta ley se tendrá en cuenta lo establecido en el Real decreto de 3 de Diciembre de 1886 dictando reglas para la construcción de obraspúblicas.

Y el Senado lo presenta á la sanción de V. M.

Palacio del Senado 12 de Mayo de 1894.=Señora: A L. R. P. de V. M.=El Marqués de la Habana, Presidente.=El Conde de Cervera, Senador Secretario.=El Marqués de Puerto-Seguro, Senador Secretario.=El Vizconde de los Asilos, Senador Secretario.=El Señor de Rubianes, Senador Secretario.

Publíquese como ley.=María Cristina.=En Palacio á 15 de Junio de 1894.=El Ministro de Gracia y Justicia, Trinitario Ruiz y Capdepón.

DIARIO

DE LAS

SESIONES DE CORTES

CONGRESO DE LOS DIPUTADOS

Ley sancionada por S. M., incluyendo en el plan general de carreteras las del Coronil á Morón, de Morón á Montellano y de Puebla de Cazalla á la de Ecija á Olvera.

SEÑORA: Las Cortes han aprobado el siguiente

PROYECTO DE LEY

Artículo 1.° Se declaran incluídas en el plan general de carreteras de tercer orden las siguientes:

Una que, partiendo del Coronil, termine en Morón.

Otra que, partiendo de Morón, termine en Montellano; y

Otra que, partiendo de Puebla de Cazalla, y pasando por el Fontanar y Villanueva de San Juan, termine en la de Ecija á Olvera.

Art. 2.° Para la ejecución de esta ley se tendrá en cuenta lo dispuesto en el Real decreto de 3 de Diciembre de 1886 dictando reglas para la construcción de obras públicas.

Y el Senado lo presenta á la sanción de V. M.

Palacio del Senado 19 de Mayo de 1894.=Señora: A L. R. P. de V. M.=El Marqués de la Habana, Presidente.=El Conde de Cerverá, Senador Secretario.=El Marqués de Puerto-Seguro, Senador Secretario.=El Vizconde de los Asilos, Senador Secretario.=El Señor de Rubianes, Senador Secretario.

Publíquese como ley.=María Cristina.=En Palacio á 15 de Junio de 1894.=El Ministro de Gracia y Justicia, Trinitario Ruiz y Capdepón.

DIARIO
DE LAS
SESIONES DE CORTES

CONGRESO DE LOS DIPUTADOS

Ley sancionada por S M., incluyendo en el plan general de carreteras una de Navia á Villayon.

SEÑORA: Las Cortes han aprobado el siguiente

PROYECTO DE LEY

Artículo 1.° Se incluye en el plan general de carreteras del Estado una de tercer orden en la provincia de Oviedo que, partiendo de Navia, termine en Villayón, atravesando el valle de Arbón.

Art. 2.° Para el cumplimiento de esta ley se tendrá en cuenta lo preceptuado sobre construcción de obras públicas en el Real decreto de 3 de Diciembre de 1886.

Y el Senado lo presenta á la sanción de V. M.

Palacio del Senado 16 de Mayo de 1894.=Señora: A L. R. P. de V. M.=El Marqués de la Habana, Presidente.=El Conde de Cervera, Senador Secretario.=El Marqués de Puerto-Seguro, Senador Secretario.=El Vizconde de los Asilos, Senador Secretario.=El Señor de Rubianes, Senador Secretario.

Publíquese como ley.=María Cristina.=En Palacio á 15 de Junio de 1893.=El Ministro de Gracia y Justicia, Trinitario Ruiz y Capdepón.

DIARIO

DE LAS

SESIONES DE CORTES

CONGRESO DE LOS DIPUTADOS

Ley sancionada por S. M., incluyendo en el plan general de carreteras una de Villayón á Villapedre.

SEÑORA: Las Cortes han aprobado el siguiente

PROYECTO DE LEY

Artículo 1.° Será incluída en el plan general de carreteras del Estado una de tercer orden en la provincia de Oviedo que, partiendo de Villayón, y pasando por Aules, termine en Villapedre, en el enlace de las que conducen á los puertos de Vega y Luarca.

Art. 2.° Para el cumplimiento de esta ley se tendrá en cuenta lo preceptuado sobre construcción de obras públicas en el Real decreto de 3 de Diciembre de 1886.

Y el Senado lo presenta á la sanción de V. M.

Palacio del Senado 16 de Mayo de 1894.=Señora: A L. R. P. de V. M.=El Marqués de la Habana, Presidente.=El Conde de Cervera, Senador Secretario.=El Marqués de Puerto-Seguro, Senador Secretario.=El Vizconde de los Asilos, Senador Secretario.=El Señor de Rubianes, Senador Secretario.

Publíquese como ley.=María Cristina.=En Palacio á 15 de Junio de 1894.=El Ministro de Gracia y Justicia, Trinitario Ruiz y Capdepón.

DIARIO

DE LAS

SESIONES DE CORTES

CONGRESO DE LOS DIPUTADOS

Ley sancionada por S. M., incluyendo en el plan general de carreteras una de Grañén á la estación de Huesca, otra de Bolea á la de Ayerbe y otra de Tamarite de Litera al puente de Laclamor.

SEÑORA: Las Cortes han aprobado el siguiente

PROYECTO DE LEY

Artículo 1.° Se declara incluídas en el plan general de carreteras del Estado las siguientes de tercer orden en la provincia de Huesca:

Una que, partiendo de la estación de Grañén, en la línea férrea de Zaragoza á Barcelona, y atravesando los pueblos de Almuniente, Torres de Barbués, Sangarrén, Tabernas y Pampién, termine en la estación de Huesca.

Otra que, partiendo de Bolea, en la carretera de Tardienta á Bolea por Almudévar y Lupiñén, pase por Aniés y Sarsamarcuello y termine en la estación de Ayerbe, en la línea férrea de Huesca á Francia por Canfranc.

Otra que, partiendo de Tamarite de Litera y pasando por Altorricón, enlace en el puente llamado de «Laclamor» con la provincial de Lérida á Almacellas.

Art. 2.° Para la ejecución de esta ley se tendrá en cuenta lo dispuesto en el Real decreto de 3 de Diciembre de 1886.

Y el Senado lo presenta á la sanción de V. M.

Palacio del Senado 8 de Junio de 1894.=Señora: A L. R. P. de V. M.=El Marqués de la Habana, Presidente.=El Conde de Cervera, Senador Secretario.=El Marqués de Puerto-Seguro, Senador Secretario.=El Vizconde de los Asilos, Senador Secretario.=El Señor de Rubianes, Senador Secretario.

Publíquese como ley.=María Cristina.=En Palacio á 15 de Junio de 1894.=El Ministro de Gracia y Justicia, Trinitario Ruiz y Capdepón.

DIARIO

DE LAS

SESIONES DE CORTES

CONGRESO DE LOS DIPUTADOS

Ley sancionada por S. M., incluyendo en el plan general de carreteras una de Arillo al puerto de Mera y la provincial de Arillo al Carballo.

Señora: Las Cortes han aprobado el siguiente

PROYECTO DE LEY

Artículo 1.° Se incluye en el plan general de carreteras del Estado una de tercer orden desde el punto donde termina la provincial en el lugar de Arillo (Coruña), pasando por los pueblos de Lourido, Breijo y Cabreira, hasta el puerto de Mera, extendiéndose por la playa del mismo, en la que terminará por una rampa, para que las embarcaciones destinadas al tráfico puedan, aun en las mareas más bajas, efectuar las operaciones de carga y descarga.

Art. 2.° Se incluye también en el plan general de carreteras del Estado la provincial de Arillo al Carballo en cuyo punto empalma con la general de la Coruña á Madrid, autorizando que al camino roturado se dé el ancho correspondiente á carretera de tercer orden, y también que se introduzcan todas las rectificaciones precisas en las pendientes y curvas necesarias para que se halle dentro de las condiciones que el Estado señala á las de su clase.

Art. 3.° Para el cumplimiento de esta ley se tendrá en cuenta lo preceptuado en el Real decreto de 3 de Diciembre de 1886 sobre construcción de obras públicas.

Y el Senado lo presenta á la sanción de V. M.

Palacio del Senado 8 de Junio de 1894.=Señora: A L. R. P. de V. M.=El Marqués de la Habana, Presidente.=El Conde de Cervera, Senador Secretario.=El Marqués de Puerto-Seguro, Senador Secretario.=El Vizconde de los Asilos, Senador Secretario.=El Señor de Rubianes, Senador Secretario.

Publíquese como ley.=María Cristina.=En Palacio á 15 de Junio de 1894.=El Ministro de Gracia y Justicia, Trinitario Ruiz y Capdepón.

DIARIO

DE LAS

SESIONES DE CORTES

CONGRESO DE LOS DIPUTADOS

Ley sancionada por S. M., incluyendo en el plan general de carreteras una que partiendo de la de Puente de Menjaboy á Orense, termine en la estación de los Peares.

SEÑORA: Las Cortes han aprobado el siguiente

PROYECTO DE LEY

Artículo 1.° Se incluye en el plan general de carreteras del Estado una de tercer orden que, teniendo su origen en el punto más conveniente de la carretera de segundo orden de Puente Menjaboy á Orense, por Chantada, para que, pasando por la feria de Castro, cabeza del Ayuntamiento del mismo nombre, en el partido judicial de Chantada, termine en la estación de los Peares del ferrocarril de Monforte á Vigo y empalme en el pueblo del Torrón, inmediato á dicha estación, en la carretera de segundo orden de la Puebla del Brollón á Orense, por Monforte.

Art. 2.° Para el cumplimiento de esta ley se tendrá en cuenta lo prevenido en el Real decreto de 3 de Diciembre de 1886 dictando reglas para la construcción de obras públicas.

Y el Senado lo presenta á la sanción de V. M.

Palacio del Senado 7 de Junio de 1894.=Señora: A L. R. P. de V. M.=El Marqués de la Habana, Presidente.=El Conde de Cervera, Senador Secretario.=El Marqués de Puerto-Seguro, Senador Secretario.=El Vizconde de los Asilos, Senador Secretario.=El Señor de Rubianes, Senador Secretario.

Publíquese como ley.=María Cristina.=En Palacio á 15 de Junio de 1894.=El Ministro de Gracia y Justicia, Trinitario Ruiz y Capdepón.

DIARIO

DE LAS

SESIONES DE CORTES

CONGRESO DE LOS DIPUTADOS

Ley sancionada por S. M., incluyendo en el plan general de carreteras una de la estación de Orna á Jánobas.

SEÑORA: Las Cortes han aprobado el siguiente

PROYECTO DE LEY

Artículo 1.° Se incluye en el plan general de carreteras del Estado una de tercer orden que, partiendo de la estación de Orna, en la vía férrea de Zaragoza á Canfranc, y cruzando el valle de Guarga, termine en Jánobas con enlace en la de El Grado á Jaca.

Art. 2.° Para la ejecución de esta ley se tendrá en cuenta lo establecido en el Real decreto de 3 de Diciembre de 1886 dictando reglas para la construcción de obras públicas.

Y el Senado lo presenta á la sanción de V. M.

Palacio del Senado 7 de Junio de 1894.=Señora: A L. R. P. de V. M.=El Marqués de la Habana, Presidente.=El Conde de Cervera, Senador Secretario.=El Marqués de Puerto-Seguro, Senador Secretario.=El Vizconde de los Asilos, Senador Secretario.=El Señor de Rubianes, Senador Secretario.

Publíquese como ley.=María Cristina.=En Palacio á 15 de Junio de 1894.=El Ministro de Gracia y Justicia, Trinitario Ruiz y Capdepón.

DIARIO

DE LAS

SESIONES DE CORTES

CONGRESO DE LOS DIPUTADOS

Ley sancionada por S. M., incluyendo en el plan general de carreteras una de Híjar á la estación de Val de Zafán.

SEÑORA: Las Cortes han aprobado el siguiente

PROYECTO DE LEY

Artículo 1.° Se incluye en el plan general de carreteras del Estado una que, partiendo de Híjar (Teruel), y pasando precisamente por La Puebla de Híjar, termine en la estación de Val de Zafán.

Art. 2.° Para la ejecución de esta ley se tendrá en cuenta lo establecido en el Real decreto de 3 de Diciembre de 1886 dictando reglas para la construcción de obras públicas.

Y el Senado lo presenta á la sanción de V. M.

Palacio del Senado 2 de Junio de 1894.=Señora: A L. R. P. de V. M.=El Marqués de la Habana, Presidente.=El Conde de Cervera, Senador Secretario.=El Marqués de Puerto-Seguro, Senador Secretario.=El Vizconde de los Asilos, Senador Secretario.=El Señor de Rubianes, Senador Secretario.

Publíquese como ley.=María Cristina.=En Palacio á 15 de Junio de 1894.=El Ministro de Gracia y Justicia, Trinitario Ruiz y Capdepón.

DIARIO

DE LAS

SESIONES DE CORTES

CONGRESO DE LOS DIPUTADOS

Ley sancionada por S. M., incluyendo en el plan general de carreteras una de Sevilla á la de Lora del Río á Santiponce.

SEÑORA: Las Cortes han aprobado el siguiente

PROYECTO DE LEY

Artículo 1.° Se incluye en el plan general de carreteras del Estado una de tercer orden que, partiendo de Sevilla, se dirija á la Algaba por la margen izquierda del Guadalquivir, y termine en la carretera de tercer orden de Lora del Río á Santiponce.

Esta carretera queda incluída en el plan de las de tercer orden del Estado, con la denominación de carretera de tercer orden de Sevilla á la de Lora del Río á Santiponce, pasando por la Algaba.

Art. 2.° Para el cumplimiento de esta ley se tendrá en cuenta lo establecido en el Real decreto de 3 de Diciembre de 1886 sobre construcción de obras públicas.

Y el Senado lo presenta á la sanción de V. M.

Palacio del Senado 30 de Mayo de 1894.=Señora: A L. R. P. de V. M.=El Marqués de la Habana, Presidente.=El Conde de Cervera, Senador Secretario.=El Marqués de Puerto-Seguro, Senador Secretario.=El Vizconde de los Asilos, Senador Secretario.=El Señor de Rubianes, Senador Secretario.

Publíquese como ley.=María Cristina.=En Palacio á 15 de Junio de 1894.=El Ministro de Gracia y Justicia, Trinitario Ruiz y Capdepón.

DIARIO
DE LAS
SESIONES DE CORTES

CONGRESO DE LOS DIPUTADOS

Ley sancionada por S. M., incluyendo en el plan general de carreteras la de Torrevelilla á Maella.

SEÑORA: Las Cortes han aprobado el siguiente

PROYECTO DE LEY

Artículo 1.° Se incluye en el plan general de carreteras del Estado una que, partiendo de Torrevelilla (Teruel), y pasando por Torrecilla, Valdealgorfa y Mazaleón, termine en Maella.

Art. 2.° Para la ejecución de esta ley se tendrá en cuenta lo establecido en el Real decreto de 3 de Diciembre de 1886 dictando reglas para la construcción de obras públicas.

Y el Senado lo presenta á la sanción de V. M.

Palacio del Senado 30 de Mayo de 1894.=Señora: A L. R. P. de V. M.=El Marqués de la Habana, Presidente.=El Conde de Cervera, Senador Secretario.=El Marqués de Puerto-Seguro, Senador Secretario.=El Vizconde de los Asilos, Senador Secretario.=El Señor de Rubianes, Senador Secretario.

Publíquese como ley.=María Cristina.=En Palacio á 15 de Junio de 1894.=El Ministro de Gracia y Justicia, Trinitario Ruiz y Capdepón.

DIARIO

DE LAS

SESIONES DE CORTES

CONGRESO DE LOS DIPUTADOS

Ley sancionada por S. M., incluyendo en el plan general de carreteras la prolongación hasta Peñaranda de Bracamonte de la de Nava del Rey á Cantalapiedra.

SEÑORA: Las Cortes han aprobado el siguiente

PROYECTO DE LEY

Artículo 1.° Se incluye en el plan general de carreteras del Estado la prolongación de la de Nava del Rey á Cantalapiedra, desde este último punto á Peñaranda de Bracamonte.

Art 2.° Para la ejecución de esta ley se tendrá en cuenta lo establecido en el Real decreto de 3 de Diciembre de 1886 dictando reglas para la construcción de obras públicas.

Y el Senado lo presenta á la sanción de V. M.

Palacio del Senado 29 de Mayo de 1894.=Señora: A L. R. P. de V. M.=El Marqués de la Habana, Presidente.=El Conde de Cervera, Senador Secretario.=El Marqués de Puerto-Seguro, Senador Secretario.=El Vizconde de los Asilos, Senador Secretario.=El Señor de Rubianes, Senador Secretario.

Publíquese como ley.=María Cristina.=En Palacio á 15 de Junio de 1894.=El Ministro de Gracia y Justicia, Trinitario Ruiz y Capdepón.

DIARIO

DE LAS

SESIONES DE CORTES

CONGRESO DE LOS DIPUTADOS

Ley sancionada por S. M., incluyendo en el plan general de carreteras una que, partiendo de la de Valladolid á Santander termine en la zona de Maliaño.

SEÑORA: Las Cortes han aprobado el siguiente

PROYECTO DE LEY

Artículo 1.° Se incluye en el plan general de carreteras del Estado una de primer orden que, partiendo de la de Valladolid á Santander desde el sitio de la ermita nueva de Peña-Castillo, atraviese la de Burgos á este pueblo y termine en Santander, en el punto más conveniente de la zona de Maliaño.

Art. 2.° Para la ejecución de esta ley se tendrá en cuenta lo establecido en el Real decreto de 3 de Diciembre de 1886 dictando reglas para la construcción de obras públicas.

Y el Senado lo presenta á la sanción de V. M.

Palacio del Senado 29 de Mayo de 1894.=Señora: A L. R. P. de V. M.=El Marqués de la Habana, Presidente.=El Conde de Cervera, Senador Secretario.=El Marqués de Puerto-Seguro, Senador Secretario.=El Vizconde de los Asilos, Senador Secretario.=El Señor de Rubianes, Senador Secretario.

Publíquese como ley.=María Cristina.=En Palacio á 15 de Junio de 1894.=El Ministro de Gracia y Justicia, Trinitario Ruiz y Capdepón.

DIARIO

DE LAS

SESIONES DE CORTES

CONGRESO DE LOS DIPUTADOS

Ley sancionada por S. M., incluyendo en el plan general de carreteras una del sitio llamado de los Hoteles de Aparicio al faro del Cabo Mayor.

SEÑORA: Las Cortes han aprobado el siguiente

PROYECTO DE LEY

Artículo 1.° Se incluye en el plan general de carreteras del Estado, en la provincia de Santander, una de tercer orden que, partiendo del sitio llamado de los «Hoteles de Aparicio», en la de esta capital al Sardinero, y siguiendo la dirección de la calleja de Pontejos, pase por los sitios denominados de las Llamas, Quemada, Valdenoja y Ricial, atraviese el centro al barrio de Buenavista, en el puente de Cueto, y termine en el faro de Cabo Mayor.

Art. 2.° Para la ejecución de esta ley se tendrá en cuenta lo establecido en el Real decreto de 3 de Diciembre de 1886 sobre construcción de obras públicas.

Y el Senado lo presenta á la sanción de V. M.

Palacio del Senado 26 de Mayo de 1894.=Señora: A L. R. P. de V. M.=El Marqués de la Habana, Presidente.=El Conde de Cervera, Senador Secretario.=El Marqués de Puerto-Seguro, Senador Secretario.=El Vizconde de los Asilos, Senador Secretario.=El Señor de Rubianes, Senador Secretario.

Publíquese como ley.=María Cristina.=En Palacio á 15 de Junio de 1894.=El Ministro de Gracia y Justicia, Trinitario Ruiz y Capdepón.

DIARIO

DE LAS

SESIONES DE CORTES

CONGRESO DE LOS DIPUTADOS

Ley sancionada por S. M., incluyendo en el plan general de carreteras dos en la provincia de Huesca.

SEÑORA: Las Cortes han aprobado el siguiente

PROYECTO DE LEY

Artículo 1.° Se declaran incluídas en el plan general de carreteras del Estado las siguientes:

Una que, partiendo de la estación de Binéfar (Huesca), en la línea férrea de Zaragoza á Barcelona, y pasando por Valcarca y Binaced, vaya á enlazar en el término de Ripol con la de Albalate de Cinca á Monzón; y otra que, partiendo de Castejón de Monegros (Huesca), se dirija á enlazar en los términos de Pina de Ebro con la incluída en el plan general y en estudio de la Almolda á Farlete, punto denominado «Venta del Petruso», en la provincia de Zaragoza.

Art. 2.° Para la ejecución de esta ley se tendrá en cuenta lo establecido en el Real decreto de 3 de Diciembre de 1886 sobre construcción de obras públicas.

Y el Senado lo presenta á la sanción de V. M.

Palacio del Senado 26 de Mayo de 1894.=Señora: A L. R. P. de V. M.=El Marqués de la Habana, Presidente.=El Conde de Cervera, Senador Secretario.=El Marqués de Puerto-Seguro, Senador Secretario.=El Vizconde de los Asilos, Senador Secretario.=El Señor de Rubianes, Senador Secretario.

Publíquese como ley.=María Cristina.=En Palacio á 15 de Junio de 1894.=El Ministro de Gracia y Justicia, Trinitario Ruiz y Capdepón.

DIARIO

DE LAS

SESIONES DE CORTES

CONGRESO DE LOS DIPUTADOS

Ley sancionada por S. M., incluyendo en el plan general de carreteras una que partiendo de Vilella, termine en el punto más conveniente de la provincial núm. 20.

SEÑORA: Las Cortes han aprobado el siguiente

PROYECTO DE LEY

Artículo 1.° Se incluye en el plan general de carreteras del Estado una que, partiendo de Vilela, en el empalme de la provincial con la de segundo orden de Villalva á Oviedo, pase por Cedofeita, Regocorto y Travada á La Cadeira, en el punto más conveniente de la provincial núm. 20.

Art. 2.° Para la ejecución de esta ley se tendrá en cuenta lo dispuesto en el Real decreto de 3 de Diciembre de 1886 dictando reglas para la construcción de obras públicas.

Y el Senado lo presenta á la sanción de V. M.

Palacio del Senado 25 de Mayo de 1894.=Señora: A L. R. P. de V. M.=El Marqués de la Habana, Presidente.=El Conde de Cervera, Senador Secretario.=El Marqués de Puerto-Seguro, Senador Secretario.=El Vizconde de los Asilos, Senador Secretario.=El Señor de Rubianes, Senador Secretario.

Publíquese como ley.=María Cristina.=En Palacio á 15 de Junio de 1894.=El Ministro de Gracia y Justicia, Trinitario Ruiz y Capdepón.

DIARIO

DE LAS

SESIONES DE CORTES

CONGRESO DE LOS DIPUTADOS

Ley sancionada por S. M., incluyendo en el plan general de carreteras una de Saques á Panticosa.

SEÑORA: Las Cortes han aprobado el siguiente

PROYECTO DE LEY

Artículo 1.° Se incluye en el plan general de carreteras del Estado una de tercen orden, que, partiendo del pueblo de Saqués, en la de tercer orden de Biescas á Panticosa, y pasando por el molino de El Pueyo de Jaca y este mismo pueblo, enlace en Panticosa con la antes referida.

Art. 2.° Para la ejecución de esta ley se tendrá en cuenta lo establecido en el Real decreto de 3 de Diciembre de 1886 dictando reglas para la construcción de obras públicas y el Real decreto de 17 de Marzo de 1891.

Y el Senado lo presenta á la sanción de V. M.

Palacio del Senado 25 de Mayo de 1894.=Señora: A L. R. P. de V. M.=El Marqués de la Habana, Presidente.=El Conde de Cervera, Senador Secretario.=El Marqués de Puerto-Seguro, Senador Secretario.=El Vizconde de los Asilos, Senador Secretario.=El Señor de Rubianes, Senador Secretario.

Publíquese como ley.=María Cristina.=En Palacio á 15 de Junio de 1894.=El Ministro de Gracia y Justicia, Trinitario Ruíz y Capdepón.

DIARIO

DE LAS

SESIONES DE CORTES

CONGRESO DE LOS DIPUTADOS

Ley sancionada por S. M., incluyendo en el plan general de carreteras varias en en la provincia de Córdoba.

SEÑORA: Las Cortes han aprobado el siguiente

PROYECTO DE LEY

Artículo 1.° Se incluyen en el plan general de carreteras del Estado las siguientes:

1.ª Una que enlace la carretera de Torredonjimeno al Carpio con la estación del ferrocarril de este mismo nombre, en la línea de Madrid á Sevilla.

2.ª Otra de Bujalance á Villa del Río.

3.ª Otra que, partiendo de la anterior, en el sitio llamado Cruz de los Portales, empalme con la de Villa del Río á Porcuna, en la villa de Lopera.

4.ª Otra de Bujalance á Pedro Abad, enlazando con la del Estado, que partiendo de este pueblo termine en Villanueva de Córdoba, pasando por Adamuz, y aprovechando el ramal desde Pedro Abad á su estación del ferrocarril.

5.ª Otra desde Villafranca á enlazar con la general de Madrid á Cádiz en las inmediaciones del puente de Alcolea, y

6.ª Otra de Bujalance á empalmar en Valenzuela con la del Estado, en construcción, de Baena á Porcuna.

Art. 2.° Para el cumplimiento de esta ley se tendrá en cuenta lo prescrito en el Real decreto de 3 de Diciembre de 1886 dictando reglas para la ejecución de obras públicas.

Y el Senado lo presenta á la sanción de V. M.

Palacio del Senado 12 de Mayo de 1894.=Señora: A L. R. P. de V. M.=El Marqués de la Habana, Presidente.=El Conde de Cervera, Senador Secretario.=El Marqués de Puerto-Seguro, Senador Secretario.=El Vizconde de los Asilos, Senador Secretario.=El Señor de Rubianes, Senador Secretario.

Publíquese como ley.=María Cristina.=En Palacio á 15 de Junio de 1894.=El Ministro de Gracia y Justicia, Trinitario Ruíz y Capdepón.

DIARIO

DE LAS

SESIONES DE CORTES

CONGRESO DE LOS DIPUTADOS

Ley sancionada por S. M., modificando el trazado de las carreteras de Sevilla á la estación de Alcantarillas y de Sanlucar de Barrameda á Lebrija.

SEÑORA: Las Cortes han aprobado el siguiente

PROYECTO DE LEY

Artículo único. Las carreteras de Sevilla á la estación de las Alcantarillas, por Dos Hermanas y Los Palacios, y de Sanlúcar de Barrameda á Lebrija, por Trebujena, incluídas respectivamente en el plan general de las del Estado por las leyes de 26 de Enero de 1883 y de 21 de Julio de 1891, deberán precisamente enlazar con la carretera de primer orden de Madrid á Cádiz, á la que son afluentes, y terminar en aquellos puntos de empalme que como más ventajosos se fijen al estudiar sus proyectos respectivos.

Y el Senado lo presenta á la sanción de V. M.

Palacio del Senado 19 de Mayo de 1894.=Señora: A L. R. P. de V. M.=El Marqués de la Habana, Presidente.=El Conde de Cervera, Senador Secretario.=El Marqués de Puerto-Seguro, Senador Secretario.=El Vizconde de los Asilos, Senador Secretario.=El Señor de Rubianes, Senador Secretario.

Publíquese como ley.=María Cristina.=En Palacio á 15 de Junio de 1894=El Ministro de Gracia y Justicia, Trinitario Ruiz y Capdepón.

DIARIO

DE LAS

SESIONES DE CORTES

CONGRESO DE LOS DIPUTADOS

Ley sancionada por S. M., autorizando al Gobierno para otorgar la concesión de un ferrocarril económico de Llerena á Linares.

SEÑORA: Las Cortes han aprobado el siguiente

PROYECTO DE LEY

Artículo 1.° Se autoriza al Gobierno para otorgar á D. Ramón Romasanta y Pérez la concesión para construir y explotar, sin subvención del Estado, un ferrocarril económico de vía estrecha que, partiendo de Llerena, en la provincia de Badajoz, termine en Linares, de la de Jaén, pasando por la cuenca carbonífera de Bélmez, de la de Córdoba, con arreglo al proyecto y pliego de condiciones que, á propuesta del concesionario, apruebe el Ministerio de Fomento.

Art. 2.° Este ferrocarril se declara de utilidad pública y con derecho á la expropiación forzosa, así como al aprovechamiento y ocupación de los terrenos de dominio público y á las demás ventajas que disposiciones de carácter general otorguen á los de su clase.

Y el Senado lo presenta á la sancion de V. M.

Palacio del Senado 26 de Mayo de 1894.=Señora: A L. R. P. de V. M.=El Marqués de la Habana, Presidente.=El Conde de Cervera, Senador Secretario.=El Marqués de Puerto Seguro, Senador Secretario.=El Vizconde de los Asilos, Senador Secretario.=El Señor de Rubianes, Senador Secretario.

Publíquese como ley.=María Cristina.=En Palacio á 15 de Junio de 1894.=El Ministro de Gracia y Justicia, Trinitario Ruiz y Capdepón.

DIARIO

DE LAS

SESIONES DE CORTES

CONGRESO DE LOS DIPUTADOS

Ley sancionada por S. M., incluyendo en el plan general de carreteras de Puerto Rico una de Manatí á Juana Díaz.

SEÑORA: Las Cortes han aprobado el siguiente

PROYECTO DE LEY

Artículo único. Se incluye en el plan general de carreteras del Estado, en la isla de Puerto Rico, una que, partiendo de Manatí, termine en Juana Díaz, pasando por el pueblo de Ciales y barrio de Cialitos.

Y el Senado lo presenta á la sanción de V. M.

Palacio del Senado 5 de Junio de 1894.=Señora: A L. R. P. de V. M.=El Marqués de la Habana, Presidente.=El Conde de Cervera, Senador Secretario.=El Marqués de Puerto-Seguro, Senador Secretario.=El Vizconde de los Asilos, Senador Secretario.=El Señor de Rubianes, Senador Secretario.

Publíquese como ley.=María Cristina.=En Palacio á 15 de Junio de 1894.=El Ministro de Gracia y Justicia, Trinitario Ruiz y Capdepón.

DIARIO

DE LAS

SESIONES DE CORTES

CONGRESO DE LOS DIPUTADOS

Proyecto de ley aprobado definitivamente, autorizando la concesión de cables telegráficos de la isla de Cuba á las Bahamas.

AL SENADO

El Congreso de los Diputados, conformándose con lo propuesto por varios individuos de su seno, ha aprobado el siguiente

PROYECTO DE LEY

Artículo 1.° Se autoriza al Gobierno de S. M. para conceder á D. José Delclaux la construcción, establecimiento y explotación de cables telegráficos que enlacen la Habana y comuniquen la isla de Cuba con las islas de San Andrés (*Andros island*) ó la isla Ilétera (*Eleuthera island*), ó la isla de Abaco en las Bahamas ó las islas Turcas, según lo determinen los estudios para las mejores comunicaciones telegráficas de la Gran Antilla con los Estados Unidos, las islas Bermudas y las Azores.

Art. 2.° La Empresa tendrá el derecho de ocupar los terrenos públicos y del Estado, y disfrutará de las exenciones y franquicias que las leyes concedan ó puedan conceder á los cables telegráficos de interés general.

Art. 3.° Los despachos oficiales del Gobierno serán trasmitidos siempre por estos cables con preferencia en tiempo y en tasa telegráfica.

Y el Senado lo pasa al Congreso de los Diputados, acompañando el expediente, conforme á lo prevenido en el art. 9.° de la ley de 19 de Julio de 1837.

Palacio del Congreso 22 de Junio de 1894.=El Marqués de la Vega de Armijo, Presidente.=Vicente Alonso Martínez, Diputado Secretario.=Gabino Bugallal, Diputado Secretario.

DIARIO

DE LAS

SESIONES DE CORTES

CONGRESO DE LOS DIPUTADOS

Proyecto de ley, aprobado definitivamente, aprobando los créditos extraordinarios concedidos á las secciones 4.ª y 5.ª, «Guerra y Marina,» del presupuesto de 1893-94 para gastos á que han dado lugar las operaciones militares en el campo de Melilla.

AL SENADO

El Congreso de los Diputados, tomando en consideración lo propuesto por el Gobierno de S. M. en el proyecto de ley relativo á los suplementos y créditos extraordinarios concedidos por medida gubernativa, durante la última suspensión de sesiones, á los presupuestos de 1892 á 1893 y 1893 á 1894, cuyo proyecto se remitió á ese Cuerpo Colegislador acompañando al Mensaje, fecha 28 de Abril último, ha aprobado el siguiente

PROYECTO DE LEY

Artículo 1.° Se aprueban los créditos extraordinarios concedidos al presupuesto de 1893 á 94 por Reales decretos de 19 de Octubre y 24 de Noviembre de 1893 á las secciones 4.ª y 5.ª, «Ministerio de la Guerra y de Marina», para los gastos imprevistos á que dieron lugar las operaciones militares en el campo de Melilla.

Art. 2.° El crédito extraordinario concedido al Ministerio de la Guerra se fija en 32 millones de pesetas, y el otorgado al Ministerio de Marina se fija asimismo en 3.200.000 pesetas, á reserva de que los citados Departamentos justifiquen en su día la inversión de dichos créditos, y quedando anulado el sobrante que pueda resultar si los gastos hechos con motivo de las operaciones militares no llegasen á las expresadas cantidades.

Y el Congreso de los Diputados lo pasa al Senado, conforme á lo prescrito en el art. 9.° de la ley de 19 de Julio de 1837.

Palacio del Congreso 24 de Junio de 1894.=El Marqués de la Vega de Armijo, Presidente.=Vicente Alonso Martínez, Diputado Secretario.=Gabino Bugallal, Diputado Secretario.

DIARIO

DE LAS

SESIONES DE CORTES

CONGRESO DE LOS DIPUTADOS

Proyecto de ley aprobado definitivamente facultando al Sr. Ministro de Hacienda para celebrar un convenio con el Banco de España relativo á la deuda del Tesoro y al servicio de Tesorería del Estado.

AL SENADO

El Congreso de los Diputados, tomando en consideración lo propuesto por el Gobierno de S. M., ha aprobado el siguiente

PROYECTO DE LEY

Artículo único. Se autoriza al Ministro de Hacienda para celebrar con el Banco de España un convenio relativo á la deuda flotante del Tesoro y al servicio de Tesorería del Estado, con sujeción á las siguientes

BASES

1.ª El convenio celebrado entre el Ministro de Hacienda y el Banco de España para los servicios de la deuda flotante del Tesoro y de la Tesorería del Estado que fué aprobado por la ley de 24 de Junio de 1893, se liquidará á fecha de 30 de Junio de 1894.

2.ª En equivalencia de las obligaciones del Tesoro que vencen en 30 de Junio actual por valor de 333.112.000 pesetas, se entregarán al Banco de España nuevas obligaciones á los plazos que se convenga, no pudiendo exceder de un año, y con el interés y demás condiciones que reunen las actuales.

Practicada la liquidación del crédito de 50 millones de pesetas á que se refiere la base 4.ª de la ley de 24 de Junio de 1893 y conocido el saldo á favor del Banco, el Tesoro entregará en equivalencia del mismo pagarés á noventa días con interés de 3 por 100 anual, renovables hasta el vencimiento de las obligaciones.

El completo pago efectivo de las obligaciones nuevamente creadas y de los pagarés antes citados, tendrá lugar dentro del año económico de 1894 á 95.

Lo mismo las obligaciones que los pagarés que conserve el Banco en cartera, se computarán como parte de la misma á los efectos del art. 5.° de la ley de 14 de Julio de 1891.

3.ª El Banco de España continuará prestando, con arreglo á las bases del convenio sancionadas por la ley de 24 de Junio de 1893, el servicio de Tesorería, por un año, prorrogable hasta cinco, de año en año, siempre que no se avise el desahucio por una de las partes con seis meses de anticipación.

Las dependencias del Tesoro le entregarán los fondos que recauden, ingresándolos en sus Cajas de Madrid ó de sus sucursales en provincias.

El Banco satisfará por cuenta y á cargo de estos ingresos las obligaciones del Estado dentro de los límites que señalan las bases 5.ª y 6.ª

Quedan subsistentes las disposiciones de los contratos celebrados en 10 de Diciembre de 1881 y 22 de Noviembre de 1882 sobre el servicio de la Deuda pública.

4.ª El Banco abrirá al Tesoro público una cuenta corriente de efectivo, en la cual le abonará los ingresos y le cargará los pagos con interés recíproco á razón de 3 por 100 anual.

Esta cuenta se liquidará á fin de cada mes.

5.ª También se abrirá al Tesoro, al comenzar cada año económico, un crédito cuya cuantía será determinada por el Ministerio de Hacienda, de acuerdo con el Banco, que no podrá exceder de 75 millones de pesetas, para atender al exceso de los pagos sobre los ingresos durante aquel período.

6.ª La parte de crédito de que haya dispuesto el Tesoro á fin de cada mes devengará un interés de 3 por 100 anual y estará representada por efectos á

noventa días renovables, dentro del año económico. En los diez primeros días de cada mes se entregarán al Banco estos efectos en cantidad necesaria á cubrir el saldo que resulte á su favor en la liquidación anterior.

Estos efectos se computarán como cartera del Banco para los fines del art. 5.° de la ley de 14 de Julio de 1891.

Si de la liquidación mensual resultase un saldo á favor del Tesoro, se aplicará á enjugar los créditos que tenga á favor del Banco.

La suma del saldo de la cuenta corriente á favor del Banco y de los valores de que trata la presente base, no podrá exceder del importe del crédito que anualmente se convenga dentro de los 75 millones.

El saldo que resulte á favor del Banco al terminar cada año económico, le será satisfecho en efectivo dentro del primer mes del ejercicio siguiente, y si no lo fuese y conviniese al Banco aceptar en su equivalencia valores del Tesoro, éstos devengarán el interés establecido para los descuentos, no excediendo del 5 por 100.

Durante el referido primer mes del año conómico, y sin perjuicio del resultado de la liquidación, el Tesoro podrá disponer de un crédito de 15 millones de pesetas á cuenta del que se haya convenido.

Hecha la liquidación y pagado el saldo, se abrirá al Tesoro nuevo crédito, que en ningún caso podrá exceder de los 75 millones de pesetas á que se refieren las bases 5.ª y 6.ª

7.ª Conforme á las bases anteriores, y dentro de los límites que señalan, el Banco de España satisfará las obligaciones del Estado que se deban hacer efectivas en el extranjero y se encargará de recibir allí los fondos que á la Hacienda pública correspondan.

Respecto á las cantidades que el Banco pague en el extranjero por obligaciones del Estado, se le abonarán todos los gastos que ocasione la situación de fondos, según cuenta justificada, á estilo de comercio.

Si en estas operaciones hubiese beneficio por razón de los cambios, se abonará á la Hacienda el que resulte.

Si el Banco estableciera dependencias suyas en el extranjero, en sustitución de las delegaciones de Hacienda, el Tesoro le abonará una comisión que se estipule de común acuerdo.

8.ª El Banco de España tendrá la facultad de recibir, custodiar y devolver, conforme á sus Estatutos, los depósitos necesarios y judiciales en efectos ó en efectivo.

En caso de que se suprima la Caja general de Depósitos, se podrá concertar entre el Ministro de Hacienda y el Banco las bases sobre las cuales haya de hacerse cargo del servicio de aquella.

9.ª El Banco de España continuará reservando en sus cajas toda la moneda de plata borrosa, falta y agujereada que reciba en los ingresos por cuenta del Tesoro, y la moneda de plata divisionaria de sistemas anteriores al vigente, con arreglo al art. 1.° del Real decreto de 10 de Marzo de 1881, y Real orden de 29 de Agosto de 1890, entregándolas en la Fábrica Nacional de la Moneda y Timbre para su reacuñación, previa autorización de la Delegación del Gobierno en el arrendamiento de tabacos, como centro superior de aquel establecimiento.

Y el Congreso de los Diputados lo pasa al Senado, acompañando el expediente, conforme á lo prescrito en el art. 9.° de la ley de 19 de Julio de 1837.

Palacio del Congreso 22 de Junio de 1894.=El Marqués de la Vega de Armijo, Presidente.=Vicente Alonso Martínez, Diputado Secretario.=Gabino

DIARIO

DE LAS

SESIONES DE CORTES

CONGRESO DE LOS DIPUTADOS

Enmienda del Sr. Llorens y otros al dictamen sobre el proyecto de ley de movilización de las escalas de tenientes de navío y asimilados en la armada.

AL CONGRESO

Los Diputados que suscriben tienen la honra de presentar la siguiente enmienda al dictamen sobre el proyecto de ley acerca de la movilización de las escalas de tenientes de navío y asimilados en la armada.

Al art. 2.° se adicionará el siguiente párrafo:

«Los ascendidos por esta nueva ley quedará excedentes con los cuatro quintos del sueldo de su empleo, permaneciendo en esta situación hasta que pasen á ocupar las vacantes que vayan ocurriendo en la plantilla de los tenientes de navío de primera clase.»

Palacio del Congreso 22 de Junio de 1894.=Joaquín Llorens.=Eduardo de Ibarra.=Francisco M. Martín Sánchez.=Vicente Sanchís.=Francisco Fernández de Henestrosa.=Francisco Bergamín.=Javier Bores y Romero.

DIARIO

DE LAS

SESIONES DE CORTES

CONGRESO DE LOS DIPUTADOS

Dictamen de la Comisión general de presupuestos, concediendo varios suplementos de crédito al presupuesto de gastos vigente, y autorizando el pago de los gastos que originen las obras de destrucción de un depósito de dinamita que existe en las cercanías de Vigo.

AL CONGRESO

La Comisión general de presupuestos ha examinado con detenimiento el proyecto de ley concediendo varios suplementos de crédito al presupuesto de gastos vigente, y autorizando el pago de los gastos que originen las obras de destrucción de un depósito de dinamita que existe en las cercanías de Vigo; y tomando en consideración lo propuesto por el Gobierno de S. M., tiene la honra de someter á la aprobación del Congreso el siguiente

PROYECTO DE LEY

Artículo 1.° Se conceden suplementos á los créditos del presupuesto de gastos correspondiente al año económico de 1893-94, importantes en junto 3.419.626'18 pesetas, con la aplicación siguiente:

Capítulos	Artículos		Por artículos.	Por capítulos.	Total por secciones.
		OBLIGACIONES GENERALES DEL ESTADO			
		SECCION 3.ª—DEUDA PÚBLICA			
11	Unico.	Intereses y amortización del anticipo de la Sociedad Arrendataria de Tabacos con destino á la construcción de la escuadra........................	»	91.758'54	
					91.758'54
		SECCION 1.ª—PRESIDENCIA DEL CONSEJO DE MINISTROS			
4.°	Unico.	Personal del Consejo de Estado: dietas por asistencia á las sesiones de los Consejos..............................	»	10.000	
					10.000

Capítulos	Artículos		Por artículos.	Por capítulos.	Total por secciones.
		SECCION 2.ª—MINISTERIO DE ESTADO			
1.°	5.°	Personal de Correos de gabinete del exterior	»	266'66	
3.°	1.°	Idem del Cuerpo diplomático	143.000		
	2.°	Idem del Cuerpo consular	70.000		
				213.000	
7.°	2.°	Gastos extraordinarios de las Legaciones y Consulados y comisiones transitorias en general	50.000		
	3.°	Idem de correspondencia postal y telegráca, suscriciones á la *Gaceta* y prensa extranjera	30.000		
	6.°	Gastos de vigilancia especial de fronteras y generales del extranjero y los de carácter reservado	20.000		
				100.000	
12	Unico.	Gastos diversos y eventuales extraordinarios de la Obra pía de Jerusalén	»	6.966'98	
					320.233'64
		SECCION 3.ª—MINISTERIO DE GRACIA Y JUSTICIA			
1.°	3.°	Personal de la Dirección general de los Registros	»	1.347	
3.°	2.°	Idem de Audiencias territoriales	»	50.000	
5.°	1.°	Indemnizaciones á peritos y testigos; abono de dietas á jurados y de gastos á funcionarios de las carreras judicial y fiscal y auxiliares de los tribunales	»	680.000	
10	Unico.	Personal de obligaciones eclesiásticas	»	249.440	
16	4.°	Gastos imprevistos y eventualidades en general	»	29.047	
					1.009.834
		SECCION 6.ª—MINISTERIO DE LA GOBERNACIÓN			
15	Unico.	Personal de telégrafos	»	»	2.500
		SECCION 7.ª—MINISTERIO DE FOMENTO			
23	6.°	Para dietas por visitas de inspección á las obras y por estudios, comisiones y gratificaciones por servicios especiales	»	168.000	
29	2.°	Reparación, conservación y explotación de aprovechamientos de aguas, ríos y canales	»	1.800	
31	1.°	Subvención á las Juntas de puertos	»	1.480.000	
					1.649.800
		SECCION 8.ª—MINISTERIO DE HACIENDA			
4.°	3.°	Material de las Administraciones de Hacienda	»	»	4.000
		SECCION 9.ª—GASTOS DE LAS CONTRIBUCIONES Y RENTAS PÚBLICAS			
4.°	1.°	Fabricación de cédulas personales y recuento de las caducadas	»	18.000	
14	1.°	Personal del Cuerpo de Carabineros	»	235.000	
15	3.°	Construcción de casetas de nueva planta para albergue de los individuos del Cuerpo de Carabineros	»	78.500	
					331.500
					3.419.626'18

RESUMEN

	Pesetas.
Deuda pública	91.758'54
Presidencia del Consejo de Ministros	10.000
Ministerio de Estado	320.233'64
Idem de Gracia y Justicia	1.009.834
Idem de la Gobernación	2.500
Idem de Fomento	1.649.800
Idem de Hacienda	4.000
Gastos de las contribuciones y rentas públicas	331.500
	3.419.626'18

Art. 2.° Se autoriza el pago de los gastos que hasta la cantidad de 50.000 pesetas se originen en las obras y trabajos para destruir un depósito de dinamita que existe en el término de Lavadores, pueblo de las cercanías de Vigo, con cargo al crédito extraordinario concedido por Real decreto de 18 de Noviembre de 1893 á un capítulo adicional del presupuesto vigente del Ministerio de la Gobernación para remediar los daños causados por las inundaciones en varias provincias y por la explosión del vapor *Cabo Machichaco* en la de Santander.

Art. 3.° El importe de los suplementos de crédito á que se refiere el art. 1.°, se cubrirá deduciendo 2.008.479 pesetas y 17 céntimos de las secciones, capítulos y artículos que se detallan á continuación, y el resto, ó sean 1.411.147 pesetas y un céntimo con el remanente de los ingresos sobre los pagos del presupuesto corriente.

Capítulos	Artículos		Por artículos.	Por capítulos.	Total por secciones.
		SECCION 2.ª—MINISTERIO DE ESTADO			
1.°	1.°	Sueldo del Ministro	20.911'67		
	2.°	Personal de la Secretaría y secciones del Ministerio	6.511'18		
	3.°	Idem de la interpretación de lenguas	1.108'52		
	4.°	Idem del Archivo y Biblioteca	62'70		
	6.°	Idem de la portería	55'02		
				28.649'09	
5.°	Unico.	Idem del Tribunal de la Rota	»	1.063'10	
7.°	1.°	Gastos de viaje del Cuerpo diplomático y consular, habilitaciones de establecimientos y de instalación	40.000		
	7.°	Para socorros de españoles desvalidos, estancias en los hospitales y repatriaciones	60.000		
				100.000	
8.°	1.°	Personal de la iglesia de San Francisco el Grande	»	3.106'23	
10	4.°	Servicio de la iglesia de Argel	»	3.860'75	
					136.679'17
		SECCION 3.ª—MINISTERIO DE GRACIA Y JUSTICIA			
3.°	3.°	Personal de Audiencias provinciales	»	200.000	
					200.000
		SECCION 7.ª—MINISTERIO DE FOMENTO			
25	1.°	Material de estudios y obras nuevas.—Obras por contrata	»	800.000	
31	1.°	Obras nuevas contratadas en puertos de interés general que corren á cargo del Estado y auxilio á los de interés local.	»	849.800	
					1.649.800

Capítulos	Artículos		Por artículos.	Por capítulos.	Total por secciones.
		SECCION 8.ª—MINISTERIO DE HACIENDA			
7.°	Unico.	Para visitas que acuerde el Ministro, los directores generales y los delegados de Hacienda........................	»	4.000	
					4.000
		SECCION 9.ª—GASTOS DE LAS CONTRIBUCIONES Y RENTAS PÚBLICAS			
4.°	2.°	Premios de expendición de cédulas.....	»	18.000	
					18.000
					2.008.479'17

Palacio del Congreso 22 de Junio de 1894.=El presidente, Andrés Mellado.=El secretario, Isidoro García Barrado.

DIARIO
DE LAS
SESIONES DE CORTES

CONGRESO DE LOS DIPUTADOS

Dictamen de la Comisión sobre los presupuestos generales del Estado en la isla de Puerto Rico para el año económico de 1894-95.

AL CONGRESO

La atención inteligente y celosa de los Ministros de Ultramar y el interés patriótico del Parlamento han logrado de algún tiempo á esta parte que el presupuesto de la isla de Puerto Rico mejore de año en año, presentándose con un superávit que, á la par que acredita el próspero estado de aquella hacienda y de aquella administración, permite con la disminución de unos impuestos y con la supresión y trasformación de otros dotar al país de nuevos elementos de riqueza y hacer menos sensibles y gravosas las obligaciones que pesan sobre el contribuyente.

De esta labor, digna de aplauso, es gallarda muestra el proyecto de presupuesto que para 1894 á 1895 ha sometido á la aprobación de las Cortes el Sr. Ministro de Ultramar, y en el cual, entre otras reformas provechosas, se destacan, por su trascendencia, la que rebaja, con gran ventaja para las clases agrícolas y, en último término, para el Tesoro, los derechos de exportación sobre el café, y la consignación de un crédito para el derribo de las murallas y para la fortificación de San Juan de Puerto Rico.

La Comisión, por su parte, caminando en la misma dirección señalada con tanto acierto por el señor Ministro, y de acuerdo con éste, ha establecido otras variaciones y reformas que, manteniendo el superávit, responden á justas y constantes reclamaciones. Consignado en el dictamen lo hecho, bastará con indicarlo aquí, sin aducir en abono de la bondad y conveniencia que lo dictaron, argumentos que brotan copiosa y naturalmente del texto de las reformas mismas.

Las más importantes de éstas son, á juicio de la Comisión, la que traslada las estaciones agronómicas, dependientes en la actualidad de las Diputaciones provinciales, al Estado, á fin de que puedan llenar cumplidamente su importantísima misión; la que rebaja la contribución industrial señalada al Banco, á las Sociedades de crédito que en lo sucesivo se establezcan y á los ferrocarriles y tranvías, tan necesarios para la vida y la prosperidad de los pueblos, y la que hace extensivas á Puerto Rico las disposiciones de la ley de auxilios á la construcción de canales y pantanos.

Otras medidas tan necesarias y provechosas como las apuntadas establece la Comisión en su dictamen, tales como conceder á Ponce y Mayagüez el derecho que hoy solamente disfruta la capital de la isla para importar los petróleos; convertir en efectiva realidad el derecho que en principio viene reconociéndose á los jefes y oficiales del instituto de Voluntarios para optar á destinos civiles; facilitar la creación de la nueva Biblioteca; hacer posible en plazo breve la solución del problema monetario, cada vez más necesaria y con más apremiante urgencia reclamada; aumentar, previa la concesión del oportuno crédito, las comunicaciones entre Puerto Rico y la Península; aumentar el crédito destinado á obras públicas, aumento que la Comisión espera adquiera en lo porvenir mayor importancia, dadas las necesidades sentidas y las manifestaciones hechas por el Sr. Ministro; por último, la Comisión, teniendo en cuenta múltiples y diversos intereses, ha convertido en autorización el precepto contenido en los arts. 8.° y 9.°, que refunde en uno, dejando á la discreción del Ministro, guiada por las circunstancias y condiciones de lo porvenir, el uso de esa autorización.

Los consejos de la prudencia han detenido á la Comisión en el camino de las reformas, porque aun cuando el próspero estado del presupuesto consiente grandes desenvolvimientos á la iniciativa de los le-

gisladores, es una verdad convertida en axioma por las lecciones de la experiencia, que más próspera y dilatada vida alcanzan unas reformas cuando con más meditación se estudian y con más vigor se imponen por los justos requerimientos de la opinión pública. A éstos, á la labor del tiempo, á la mejora de la Hacienda peninsular y al convencimiento de los Cuerpos Colegisladores, fía la Comisión el triunfo de sus aspiraciones, que se cifran principalmente en quitar trabas, dificultades y obstáculos al comercio de las posesiones ultramarinas con la madre Patria.

Fundada en las consideraciones que anteceden, la Comisión tiene la honra de someter á la aprobación del Congreso el siguiente

PROYECTO DE LEY

Artículo 1.° Los gastos del Estado en la isla de Puerto Rico para el año económico de 1894-95 se fijan en 3.962.185 pesos 40 centavos, según el pormenor de secciones, capítulos y artículos que aparecen en el estado letra *A*, de cuya suma, deducidos los 18.837 pesos 68 centavos que se reclaman para formalizar pagos ejecutados en ejercicios anteriores, queda reducido el total líquido á satisfacer á la cantidad de 3.943.347 pesos 72 centavos.

Art. 2.° Los ingresos para cubrir las obligaciones á que se refiere el artículo anterior, se calculan en 3.967.875 pesos, según el detalle que también por secciones, capítulos y artículos comprende el estado letra *B*.

Art. 3.° Los impuestos y rentas establecidos que no se modifican por esta ley, subsistirán en la forma y cuantía que tienen.

Art. 4.° El cupo señalado para la contribución territorial de la isla podrá ser modificado en progresión ascendente, si de la subdivisión de los padrones de la riqueza agrícola, autorizada por Real orden de 26 de Marzo último, resultara aumentada la base tributaria de las distintas producciones.

Art. 5.°. La cuota de 6 centavos de peso señalada por nota en el epígrafe 74 del vigente reglamento de la contribución industrial de 9 de Junio de 1893, sobre tranvías y caminos de hierro que cuentan más de tres años establecidos, queda reducida á 2 centavos.

Art. 6.° Queda reducida al 6 por 100 la cuota del 10 y del 8 señalada sobre las utilidades que obtengan los Bancos de emisión y descuento y las Sociedades por acciones, en el art. 4.°, inciso 2.°, letras *A* y *B* de la ley de presupuestos de 30 de Junio de 1892.

Art. 7.° Las Compañías de seguro nacionales y extranjeras pagarán por contribución industrial bajo la base y tipos que se consignan á continuación:

Las Compañías de seguro de incendios y marítimas, nacionales ó extranjeras, y todas aquellas cuyo fin sea la reparación ó indemnización de daños ó perperjuicios sobre las cosas ó propiedades, cualquiera que sea su organización, pagarán 3 por 100 sobre las primas de los seguros efectuados ó que se efectúen en la isla de Puerto Rico.

Las Compañías regulares de seguro de vida, las de accidentes y las cooperativas de seguro y todas aquellas que basen sus operaciones sobre probabilidades de la vida humana, cualquiera que sea su organización, pagarán 50 centavos por 100 sobre las primas de los seguros nuevos ó antiguos efectuados en la isla.

Los agentes de dichas Compañías contribuirán también en el mismo concepto de impuesto industrial con el 2 por 100 sobre las comisiones líquidas que perciban, cuya cuota les será retenida por las Compañías.

Las Compañías de seguro publicarán anualmente y remitirán á la Intendencia de la isla de Puerto Rico balance oficial de sus operaciones, en el cual habrá de acreditarse por modo expreso la partida que hayan recaudado por primas de seguros antiguos ó nuevos, efectuados en la expresada isla, cuya obligación llenarán las Compañías extranjeras con relaciones juradas que, de acuerdo con un «registro de primas» que habrán de llevar sus sucursales, presentarán á la mencionada Intendencia, á la vez que su balance oficial, el último de los cuales habrá de publicarse en la *Gaceta* de la isla de Puerto Rico.

Las Compañías de seguro de cualquier clase, no podrán establecerse ni efectuar operaciones en la isla de Puerto Rico sin que previamente acrediten haber invertido en valor del Estado español, ó en cédulas ú obligaciones hipotecarias de Bancos ó Compañías de caminos de hierro ó Empresas industriales de cualquiera otra clase ó en propiedad inmueble en el territorio español, la suma de 200.000 pesos en garantía de los seguros que efectúen en la isla de Puerto Rico.

Las Sociedades españolas y las extranjeras debidamente autorizadas que ya estuvieran establecidas, cumplirán con la referida obligación dentro del plazo de seis meses desde la publicación en la *Gaceta* de la isla de Puerto Rico, de la presente ley, y será potestativo en ellas consignar de una vez la referida suma de 200.000 pesos ó en la proporción que exija el 75 por 100 de sus reservas. En este último caso, las Compañías vendrán obligadas á declarar las reservas técnicas de todas sus operaciones en vigor, y, en defecto de dicha declaración, se estimará dicha reserva por el 20 por 100 de las primas recaudadas sobre las referidas operaciones en vigor.

El depósito referido en la proporción indicada será irreducible por las operaciones que en cualquier tiempo puedan tener existentes y en vigor una Compañía de seguros.

Las cantidades que se perciban de las Compañías aseguradoras en concepto de herencia ó como beneficiarios designados en la póliza, contribuirán con los derechos reales que correspondan en relación con el parentesco entre ellos y el asegurado, y las Compañías de seguro no podrán satisfacer dicha suma si previamente no se les acredita el pago de dichos derechos reales con la presentación de la carta de pago correspondiente.

Art. 8.° El descuento del 5 por 100 establecido sobre los sueldos y asignaciones que abona el Estado, alcanzará, no sólo á los funcionarios civiles, jefes y oficiales del ejército, armada y asimilados, sin más excepciones que las clases de tropa, sino también á todos los que perciban sueldos, asignaciones ó gratificaciones, cualesquiera que éstas sean, incluso las procedentes de las Juntas de obras de puertos.

Quedan exceptuados del mismo los empleados de Ayuntamientos y Diputaciones provinciales.

Art. 9.° Queda autorizado el Ministro de Ultra-

mar para elevar el impuesto transitorio desde el 10 por 100 que rige actualmente, hasta el 20, cuando lo estime oportuno ó conveniente para la defensa de los intereses de Puerto Rico, ó aumentar los ingresos de la renta de Aduanas.

Art. 10. El derecho de exportación por cada 100 kilogramos de café, será de un peso.

Art. 11. Se hace extensivo á la isla de Puerto Rico el impuesto de timbre sobre el consumo y fabricación de fósforos ó cajas de cerillas, aplicándose para la exacción el art. 26 de la instrucción de la renta del sello y timbre del Estado de 5 de Abril de 1886 modificado por Real decreto de 30 Julio de 1892, pudiendo arrendarse ó concertarse en la forma y modo que se considere más conveniente, si los fabricantes no acceden á garantizar por concierto la cantidad de 30.000 pesos anuales por un período mínimo de cinco.

Art. 12. Quedan subsistentes los arts. 4.°, 5.°, 9.°, 15 y 23 de la ley de presupuestos de 1893-94.

Art. 13. Las disposiciones relativas á concesión de créditos supletorios y extraordinarios, así como las que se refieran á la reorganización de la Sala de Ultramar del Tribunal de Cuentas del Reino, que se consignan en el presupuesto de la isla de Cuba, se considerarán reproducidas en esta ley, por ser generales á todas las provincias de Ultramar.

Art. 14. Se autoriza al Ministro de Ultramar para que pueda establecer, con carácter provisional, una expedición más mensual, directa entre la Península y Puerto Rico, convirtiéndola en permanente si el desarrollo comercial consintiera su sostenimiento con pequeño costo; pudiendo disponerse, en uno y otro caso, de un crédito anual que no deberá exceder de 40.000 pesos. Dicha expedición se establecerá entre Santander y San Juan de Puerto Rico, con escala á la ida y vuelta en la Coruña ó Vigo, según convenga á la Empresa con quien se contrate.

Art. 15. Se autoriza al Gobierno para conceder un crédito anual de 100.000 pesos, con el objeto de fortificar, conforme á las exigencias de los adelantos modernos, la capital de la isla, procediéndose al derribo de las actuales murallas y ensanche de la población, de acuerdo con el Ministerio de la Guerra, tan pronto como de las nuevas obras de fortificación se haya construído lo necesario para resguardar la plaza. Se autoriza también la concesión de un crédito extraordinario, que no podrá exceder de 50.000 pesos, para la adquisición de fusiles Maüsser y cartuchería correspondiente, con destino al ejército permanente de Puerto Rico.

Art. 16. Se considerarán ampliados los créditos siguientes:

Primero. En la sección 1.ª, «Obligaciones generales», los comprendidos para atenciones de clases pasivas por las obligaciones que se reconozcan y liquiden durante el ejercicio, con arreglo á las leyes, y los señalados en el capítulo 5.° para «Gastos de acuñación de moneda, quebranto de giros, haberes de navegación y pasajes de empleados civiles y de religiosos.»

Segundo. En la sección 3.ª, «Guerra», los figurados en el art. 3.° del capítulo 7.°, para «Transportes militares», en la cantidad que sea necesaria para atender á este servicio; los consignados en el art. 4.°, del mismo capítulo, «Material de Artillería», por igual suma que la que produzca la enajenación del material inútil para el servicio, y en la misma sección los que representan los arts. 1.° y 3.° del capítulo 3.°, «Cuerpos del ejército», en lo calculado como baja por soldados sin haber, en caso de necesidad de conservarlos en filas.

Tercero. En la sección 5.ª, «Marina», para recomposición y construcción de buques, en la cantidad que represente la venta del material inútil y el trasporte del personal y fletes de efectos y materiales.

Cuarto. En la sección 7.ª, «Fomento», los figurados en el capítulo 6.°, artículo único, «Subvenciones á los ferrocarriles.»

Art. 17. Queda derogado el art. 22 de la ley de presupuestos de 6 de Agosto de 1893.

Art. 18. Se suprime el Juzgado de primera instancia de Coamo.

La demarcación territorial de los Juzgados de primera instancia é instrucción de Ponce y Guayama será la misma que figuraba en el art. 12 de la ley de 29 de Junio de 1888.

Art. 19. Se eleva á la categoría de ascenso el Juzgado de primera instancia é instrucción de Humacao.

Art. 20. El Ministro de Ultramar queda facultado para reformar y suprimir los servicios comprendidos en este presupuesto, aun cuando se hallen organizados por medidas de carácter legislativo, pudiendo crear otros nuevos, siempre que las alteraciones introducidas no ocasionen aumento en los créditos presupuestos.

Art. 21. Los gastos que originan las estaciones agronómicas de la isla que, por virtud del art. 17 de la ley de 30 de Junio de 1892 dependen de la Diputación provincial, desde la publicación de esta ley correrán á cargo del Estado.

Art. 22. Se reconoce á los jefes y oficiales de los Cuerpos de Voluntarios la misma aptitud legal que á los del ejército en la respectiva graduación para optar á los destinos públicos de Ultramar, como si estuvieran percibiendo el sueldo asignado á cada graduación en el ejército, aplicando para este derecho las leyes vigentes y las que en adelante se dicten sobre asimilación de categorías y sueldos entre los empleos civiles y militares, siempre que dichos jefes y oficiales de Voluntarios lleven doce años de servicio y cuatro en el respectivo empleo.

Art. 23. Se hace extensivo á los puertos de Mayagüez y Ponce la importación de los petróleos afectos al impuesto establecido por el art. 10 de la ley de presupuestos de 6 de Agosto de 1893, quedando modificado en esta parte el último inciso del referido artículo.

Art. 24. El Ministro de Ultramar queda facultado para adoptar respecto del canje en moneda nacional y reacuñación y circulación de la moneda en Puerto Rico, las medidas que mejor conduzcan á la normalidad de las transacciones, entendiéndose concedido el crédito necesario,

Art. 25. El importe de las obligaciones de ejercicios cerrados que se reconozcan y liquiden con arreglo á la legislación vigente, no podrá ser satisfecho ni incluído en el capítulo correspondiente del presupuesto de gastos sin que preceda resolución especial del Ministerio de Ultramar, en vista de los justificantes que al efecto serán remitidos al mismo.

Lo prevenido en este artículo no será aplicable, sin embargo, á los haberes devengados por los fun-

cionarios de la Administración, cuya obligación podrá ser satisfecha en concepto de «Gastos á formalizar», siempre que concurran las circunstancias señaladas en la Real orden de 11 de Abril de 1889, ni á aquellos otros que no excedan de la suma de 500 pesos, cuya inclusión podrá verificarse después de aprobados por la autoridad superior de la isla.

Art. 26. Se autoriza al Ministro de Ultramar para que durante el ejercicio de este presupuesto pueda contraer deuda flotante para cubrir provisionalmente obligaciones del mismo hasta el 25 por 100 de su total importe.

Dentro de este límite, queda facultado para adquirir sumas á préstamo ó realizar cualquiera operación de Tesorería.

Sólo en el caso de guerra ó de grave alteración del orden público podrá traspasar el máximum antes fijado para allegar recursos por este concepto.

ARTÍCULO ADICIONAL

Todas las concesiones de canales ó pantanos de riego que en lo sucesivo se otorguen en pública subasta por el Ministerio de Ultramar, serán auxiliadas con el premio de 76 pesos por cada litro continuo por segundo, ó sea por cada 31.536 metros cúbicos anuales que el canal ó pantano emplee efectivamente en riego, siempre que el caudal concedido de agua exceda de 200 litros continuos por segundo. El premio se abonará á medida que se acredite el empleo del agua en el riego, pero su total no excederá del máximo correspondiente al caudal fijado en la concesión, ni en cada año se pagará más de la quinta parte de dicho máximo.

Si el Tesoro garantizase, además, un determinado producto bruto anual, la subasta recaerá sobre este producto; y en caso contrario, sobre el premio por litro. Los casos de caducidad y sus efectos serán los enumerados en los arts. 9.°, 10 y 11 de la ley de 27 de Julio de 1883 sobre auxilios á la construcción de canales y pantanos.

Las comunidades de regantes constituídas ó que se constituyeren con arreglo á la ley de aguas, podrán obtener del Gobierno, sin previa subasta, la concesión de canales ó pantanos destinados al riego de sus tierras, con la subvención del 50 por 100 del presupuesto total de las obras,—incluyéndose en éstas los brazales y acequias secundarias—cuando el caudal de agua exceda de 200 litros continuos por segundo. La subvención consistirá siempre en la ejecución y entrega de obras por valor de dicho 50 por 100, prefiriéndose las de reunión, toma y conducción.

Palacio de Congreso 22 de Junio de 1894.=Agustín de la Serna, presidente.=José de Santos y F. Laza. Luis Soler y Casajuana.=C. de Torrepandó.=Enrique Corrales.=José Gutiérrez Abascal.=Francisco García Molinas, secretario.

ESTADO LETRA A

PRESUPUESTOS DE GASTOS DE LA ISLA DE PUERTO RICO PARA EL EJERCICIO DE 1894-95

Capítulos.	Artículos.	DESIGNACIÓN DE LOS GASTOS	CRÉDITOS PRESUPUESTOS Por artículos. Pesos.	Por capítulos. Pesos.
		SECCIÓN PRIMERA.—Obligaciones generales.		
1.°		CAPÍTULO 1.°—*Asignación para gastos del Ministerio de Ultramar.—Personal.*		
	1.°	Sueldo del Ministro	960	
	2.°	Secretaría	19.928	
	3.°	Negociados especiales del Registro civil y de la propiedad y del Notariado	1.544	
	4.°	Junta superior de la Deuda	856	
	5.°	Ordenación de pagos y caja del Ministerio	1.680	
	6.°	Archivo de Indias	1.192	
	7.°	Museo-Biblioteca de Ultramar	688	
				26.848
2.°		CAPÍTULO 2.°—*Asignación para gastos del Ministerio de Ultramar.—Material.*		
	1.°	Gastos diversos	5.200	
	2.°	Obras y reparaciones	304	
	3.°	Ordenación de pagos y Caja del Ministerio	224	
	4.°	Archivo de Indias	240	
	5.°	Museo-Biblioteca de Ultramar	336	
	6.°	Junta superior de la Deuda	192	
				6.496
3.°		CAPÍTULO 3.°—*Examen y fallo de cuentas.—Personal.*		
	Unico.	Personal de la Sala de Ultramar en el Tribunal de Cuentas del Reino	»	16.400
4.°		CAPÍTULO 4.°—*Examen y fallo de cuentas.—Material.*		
	Unico.	Material y gastos diversos de la Sala de Ultramar en el Tribunal de Cuentas del Reino	»	1.128
5.°		CAPÍTULO 5.°—*Gastos eventuales.*		
	1.°	Haberes de navegación de funcionarios civiles, y pasajes de los mismos y religiosos	10.000	
	2.°	Giros y quebrantos	7.000	
	3.°	Acuñación de moneda	»	
				17.000
6.°		CAPÍTULO 6.°—*Cargas de justicia.*		
	Unico.	Para esta atención	»	3.400
7.°		CAPÍTULO 7.°—*Deuda.*		
	Unico.	Intereses, amortización y negociación de pagarés	»	312.000
		Suma y sigue		383.272

Capítulos.	Artículos.	DESIGNACIÓN DE LOS GASTOS	CRÉDITOS PRESUPUESTOS Por artículos. Pesos	Por capítulos. Pesos.
		Suma anterior................	»	383.272
8.°		CAPÍTULO 8.°—*Clases pasivas.*		
	1.°	De Montepío civil..............................	86.000	
	2.°	De idem militar..............................	74.000	
	3.°	Pensiones de gracia..............................	1.100	
	4.°	Retirados de Guerra y Marina..................	166.000	
	5.°	Jubilados de todos los ramos..................	25.000	
	6.°	Cesantes de idem id..............................	10.000	
	7.°	Emigrados de América..........................	700	
				362.800
9.°		CAPÍTULO 9.°—*Bonificaciones.*		
	Unico.	Para las que se acuerden á las clases pasivas.......	»	7.000
10		CAPÍTULO 10.—*Ejercicios cerrados.*		
	1.°	Obligaciones de ejercicios cerrados que carecen de crédito legislativo..............................	5.679'20	
	2.°	Idem que resultan sin pagar por las cuentas definitivas (Memoria)..............................	»	
				5.679'20
				758.751'20
		A deducir: descuento de haberes....................		22.822'40
		Total de la sección 1.ª....................		735.928'80
		SECCIÓN SEGUNDA.—Gracia y Justicia.		
1.°		CAPÍTULO 1.°—*Tribunales.—Personal.*		
	1.°	Audiencia territorial de la isla..................	52.610	
	2.°	Idem de lo criminal de Ponce..................	23.025	
	3.°	Idem id. de Mayagüez..........................	23.025	
				98.660
2.°		CAPÍTULO 2.°—*Tribunales.—Material.*		
	1.°	Audiencia territorial de la isla..................	4.300	
	2.°	Idem de lo criminal..............................	2.100	
	3.°	Indemnizaciones..............................	6.900	
				13.300
3.°		CAPÍTULO 3.°—*Juzgados de primera instancia y eclesiásticos.—Personal.*		
	1.°	Juzgados de primera instancia..................	29.835	
	2.°	Idem eclesiásticos..............................	4.200	
				34.035
4.°		CAPÍTULO 4.°—*Juzgados de primera instancia y eclesiásticos.—Material.*		
	1.°	Juzgados de primera instancia..................	775	
	2.°	Idem eclesiásticos..............................	135	
				910
5.°		CAPÍTULO 5.°—*Comisiones del servicio.*		
	1.°	Dietas y visitas..............................	1.000	
	2.°	Notariado..............................	600	
	3.°	Alquileres de edificios..........................	600	
				2.200
		Suma y sigue....................		149.105

Capítulos.	Artículos.	DESIGNACIÓN DE LOS GASTOS	CRÉDITOS PRESUPUESTOS Por artículos. Pesos.	Por capítulos. Pesos.
		Suma anterior.	»	149.105
6.°		CAPÍTULO 6.°—*Culto y clero.—Personal.*		
	1.°	Clero catedral	42.400	
	2.°	Idem parroquial	106.390	
				148.790
7.°		CAPÍTULO 7.°—*Culto y clero.—Material.*		
	Unico.	Para esta atención	»	25.970
8.°		CAPÍTULO 8.°—*Correccional y presidios.—Personal.*		
	1.°	Correccional de beneficencia	273'75	
	2.°	Presidios	58.582'30	
				58.856'05
9.°		CAPÍTULO 9.°—*Correccional y presidios.—Material.*		
	Unico.	Confinados á presidios	»	6.934
10		CAPÍTULO 10.—*Ejercicios cerrados.*		
	1.°	Obligaciones de ejercicios cerrados que carecen de crédito legislativo	3.002'50	
	2.°	Idem que resultan sin pagar por las cuentas definitivas (Memoria)	»	
				3.002'50
				392.657'55
		A deducir: descuento de haberes		13.917'05
		Total de la sección 2.ª		378.740'50
		SECCIÓN TERCERA.—Guerra.		
1.°		CAPÍTULO 1.°—*Administración superior.—Personal.*		
	1.°	Sueldo del Capitán general y gratificaciones (el sueldo figura en la sección 6.ª)	432	
	2.°	Idem del Gobernador Segundo Cabo y gratificaciones	8.288	
	3.°	Cuerpo de Estado Mayor del ejército y auxiliar de oficinas militares	30.795	
	4.°	Idem de Artillería	12.025	
	5.°	Idem de Ingenieros	16.125	
	6.°	Idem Jurídico militar	6.650	
	7.°	Idem Administrativo del ejército	16.025	
	8.°	Idem de Sanidad militar	19.150	
	9.°	Clero castrense	180	
	10	Gratificaciones	4.528	
			114.198	
		Baja: por vacantes y licencias	6.853'67	
				107.344'33
2.°		CAPÍTULO 2.°—*Administración superior.—Material.*		
	1.°	Cuerpo de Estado Mayor del ejército	900	
	2.°	Gobierno y Comandancias militares	2.150	
	3.°	Auditoría de Guerra	100	
	4.°	Cuerpo Administrativo del ejército	700	
	5.°	Idem de Sanidad militar	200	
	6.°	Subdelegación castrense	122'50	
				4.072'50
		Suma y sigue		111.416'83

Capítulos.	Artículos.	DESIGNACIÓN DE LOS GASTOS	CRÉDITOS PRESUPUESTOS Por artículos. Pesos.	Por capítulos. Pesos.
		Suma anterior............	»	111.416'83
3.°		CAPÍTULO 3.°—*Cuerpos del ejército.—Personal.*		
	1.°	Cuerpos de Infantería........................	509.950'62	
	2.°	Idem de Caballería........................	4.049'79	
	3.°	Idem de Artillería........................	149.521'51	
	4.°	Brigada sanitaria........................	4.542'52	
	5.°	Caja de Ultramar........................	16.195'10	
	6.°	Academia militar preparatoria................	600	
	7.°	Cuerpo de Inválidos........................	371'44	
	8.°	Gratificaciones........................	9.246	
			694.476'98	
		Baja: por vacantes y licencias........	12.769'32	
				681.707'66
4.°		CAPÍTULO 4.°—*Cuerpos de Voluntarios.*		
	Unico.	Furrieles y bandas de cornetas................	»	4.172'16
5.°		CAPÍTULO 5.°—*Comisiones activas, reservas y reemplazos.*		
	1.°	Comisiones activas del servicio................	45.511'60	
	2.°	Jefes y Oficiales en expectación de embarco.........	9.000	
	3.°	Reservas de Santo Domingo................	324	
	4.°	Milicias disciplinarias á extinguir................	8.572	
	5.°	Jefes y Oficiales en situación de reemplazo y excedentes.	26.325	
	6.°	Gratificaciones........................	2.002'80	
			91.735'40	
		Baja: por vacantes y licencias........	5.248'99	
				86.486'41
6.°		CAPÍTULO 6.°—*Personal eclesiástico de hospitales.*		
	Unico.	Para esta atención........................	»	4.506
7.°		CAPÍTULO 7.°—*Materiales diversos.*		
	1.°	Utensilio y alumbrado........................	724	
	2.°	Material de hospitales........................	48.837'67	
	3.°	Trasportes militares........................	60.590	
	4.°	Material de Artillería........................	9.000	
	5.°	Idem de Ingenieros........................	10.000	
	6.°	Alquileres y limpieza de edificios................	4.731	
	7.°	Agua........................	400	
				134.282'67
8.°		CAPÍTULO 8.°—*Gastos diversos.*		
	Unico.	Para esta atención........................	»	3.500
9.°		CAPÍTULO 9.°—*Cruces pensionadas.*		
	Unico.	Para esta atención........................	»	749'88
10		CAPÍTULO 10.—*Caja de inútiles y huérfanos de la guerra de Ultramar.*		
	Unico.	Para esta atención........................	»	9.600
11		CAPÍTULO 11.—*Ejercicios cerrados.*		
	1.°	Obligaciones de ejercicios cerrados que carecen de crédito legislativo........................	50.578'29	
	2.°	Idem que resultan sin pagar por las cuentas definitivas (Memoria)........................	»	
				50.578'29
				1.086.999'90
		A deducir: descuento de haberes................		20.404'38
		Total de la sección 3.ª................		1.066.595'52

Capítulos.	Artículos.	DESIGNACIÓN DE LOS GASTOS	CRÉDITOS PRESUPUESTOS Por artículos. Pesos.	Por capítulos. Pesos.
		SECCIÓN CUARTA.—Hacienda.		
1.°		CAPÍTULO 1.°—*Personal administrativo.*		
	1.°	Intendencia general de Hacienda	12.250	
	2.°	Intervención general de la Administración del Estado.	20.000	
	3.°	Tesorería central	6.100	
	4.°	Escribientes y servicio	16.160	
				54.510
2.°		CAPÍTULO 2.°—*Material administrativo.*		
	Unico.	Para esta atención	»	3.200
3.°		CAPÍTULO 3.°—*Atenciones generales.*		
	1.°	Alquileres de casas ocupadas por las oficinas de Hacienda	3.302	
	2.°	Traslación de caudales	2.000	
	3.°	Impresiones	4.750	
	4.°	Amillaramiento	12.000	
				22.052
4.°		CAPÍTULO 4.°—*Gastos eventuales.*		
	Unico.	Comisiones del servicio	»	2.900
5.°		CAPÍTULO 5.°—*Gastos de las contribuciones y rentas públicas.—Personal.*		
	1.°	Administración central de Contribuciones y Rentas	26.375	
	2.°	Administraciones locales de Aduanas y Colecturías	75.290	
	3.°	Resguardos de Aduanas	56.910	
				158.575
6.°		CAPÍTULO 6.°—*Gastos de las contribuciones y rentas públicas.—Material.*		
	1.°	Administración central de Contribuciones y Rentas	1.000	
	2.°	Administraciones locales de Aduanas y Colecturías	3.035	
	3.°	Resguardos de Aduanas	900	
				4.935
7.°		CAPÍTULO 7.°—*Gastos diversos.*		
	1.°	Valor y conducción de efectos timbrados	4.000	
	2.°	Premios de recaudación y expendición	»	
	3.°	Devolución de ingresos	»	
				4.000
8.°		CAPÍTULO 8.°—*Ejercicios cerrados.*		
	1.°	Obligaciones de ejercicios cerrados que carecen de crédito legislativo	32.696'27	
	2.°	Idem que resultan sin pagar por las cuentas definitivas (Memoria)	»	
				32.696'27
				282.368'27
		A deducir: descuento de haberes		10.654'25
		Total de la sección 4.ª		272.214'02

Capítulos.	Artículos.	DESIGNACIÓN DE LOS GASTOS	CRÉDITOS PRESUPUESTOS Por artículos. Pesos.	Por capítulos. Pesos.
		SECCIÓN QUINTA.—Marina.		
1.°		CAPÍTULO 1.°—*Servicio de tierra.—Personal.*		
	1.°	Servicio general	44.680	
	2.°	Servicios especiales	15.516	
	3.°	Gastos generales	2.150	
				62.526
2.°		CAPÍTULO 2.°—*Servicio de buques.—Personal.*		
	1.°	Buque de Estación	37.437'20	
	2.°	Servicio hidrográfico	10.181	
	3.°	Idem de la Comandancia general y Capitanía del Puerto.	3.612	
	4.°	Gastos generales	1.200	
				52.430'20
3.°		CAPÍTULO 3.°—*Servicio de tierra.—Material.*		
	1.°	Gastos generales de oficina	3.380	
	2.°	Idem de los servicios especiales	1.815	
				5.195
4.°		CAPÍTULO 4.°—*Servicio de buques.—Material.*		
	1.°	Obras, reparaciones y reemplazos	10.681	
	2.°	Raciones	12.975	
	3.°	Carbones	2.530	
	4.°	Vestuario	300	
	5.°	Medicinas y hospitalidades	600	
				27.086
5.°		CAPÍTULO 5.°—*Gastos de carácter general.*		
	Unico.	Para esta atención	»	3.300
6.°		CAPÍTULO 6.°—*Ejercicios cerrados.*		
	1.°	Obligaciones de ejercicios cerrados que carecen de crédito legislativo	4.687'71	
	2.°	Idem que resultan sin pagar por las cuentas definitivas (Memoria)	»	
				4.687'71
				155.224'91
		A deducir: descuento de haberes		5.064'25
		Total de la sección 5.ª		150.160'66
		SECCION SEXTA.—Gobernación.		
1.°		CAPÍTULO 1.°—*Gobierno general.—Personal.*		
	Unico.	Gobierno general y su Secretaría	»	45.632
2.°		CAPÍTULO 2.°—*Gobierno general.—Material.*		
	1.°	Comisiones del servicio	500	
	2.°	Gobierno general	2.000	
	3.°	Cablegramas	4.000	
	4.°	Gastos del Palacio del Gobierno y casa de aclimatación.	2.096	
	5.°	Comisión de Estadística	300	
				8.896
3.°		CAPÍTULO 3.°—*Tribunal Contencioso-administrativo y Consejo de Administración.*		
	1.°	Personal	5.500	
	2.°	Material	500	
				6.000
		Suma y sigue		60.528

Capítulos.	Artículos.	DESIGNACIÓN DE LOS GASTOS	CRÉDITOS PRESUPUESTOS Por artículos. Pesos.	Por capítulos. Pesos.
		Suma anterior...........	»	60.528
4.°		CAPÍTULO 4.°—*Comunicaciones.—Personal.*		
	Unico.	Para esta atención...........................	»	82.070
5.°		CAPÍTULO 5.°—*Comunicaciones.—Material.*		
	1.°	Administraciones postales de tercera clase y carterías.	3.640	
	2.°	Material de oficinas y gastos de entretenimiento.....	26.200	
	3.°	Conducciones terrestres.........................	117.658	
	4.°	Convenios internacionales........................	200	
	5.°	Valores declarados..............................	»	
				146.698
6.°		CAPÍTULO 6.°—*Establecimientos píos.*		
	1.°	Hospital de San Germán..........................	3.452	
	2.°	Idem de Caridad para mujeres....................	264	
				3.716
7.°		CAPÍTULO 7.°—*Sanidad.—Personal.*		
	1.°	Subdelegaciones de Medicina, Cirugía y Farmacia....	520	
	2.°	Servicio sanitario de puertos.....................	8.560	
	3.°	Lazaretos de la isla de Cabra.....................	800	
				9.880
8.°		CAPÍTULO 8.°—*Sanidad.—Material.*		
	Unico.	Para esta atención..............................	»	884
9.°		CAPÍTULO 9.°—*Atenciones generales.*		
	Unico.	Para esta atención..............................	»	20.432
10		CAPÍTULO 10.—*Gastos eventuales.*		
	Unico.	Para gastos de policía, correos extraordinarios, telegramas y anuncios de salida de vapores..........	»	2.500
11		CAPÍTULO 11.—*Cuerpo de la Guardia civil.*		
	Unico.	Para esta atención..............................	»	292.781'31
12		CAPÍTULO 12.—*Cuerpo de Orden público.*		
	Unico.	Para esta atención..............................	»	96.555'06
13		CAPÍTULO 13.—*Ejercicios cerrados.*		
	1.°	Obligaciones de ejercicios cerrados que carecen de crédito legislativo...........................	4.476'83	
	2.°	Idem que resultan sin pagar por las cuentas definitivas (Memoria)............................	»	
				4.476'83
				721.221'20
		A deducir: descuento de haberes........................		12.905'94
		Total de la sección 6.ª........................		708.315'26
		SECCIÓN SÉTIMA.—Fomento.		
1.°		CAPÍTULO 1.°—*Instrucción pública.—Personal.*		
	1.°	Junta Central de derechos pasivos al magistetrio de primera enseñanza..........................	1.433'33	
	2.°	Instituto de segunda enseñanza....................	27.360	
	3.°	Escuelas Normales...............................	16.350	
				45.143'33
		Suma y sigue........................		45.143'33

Capítulos.	Artículos.	DESIGNACIÓN DE LOS GASTOS	CRÉDITOS PRESUPUESTOS Por artículos. Pesos.	Por capítulos. Pesos.
		Suma anterior	»	45.143'33
2.°		CAPÍTULO 2.°—*Instrucción pública.—Material.*		
	1.°	Junta Central de derechos pasivos al magisterio de primera enseñanza	4.833'25	
	2.°	Istituto de segunda enseñanza	3.250	
	3.°	Escuelas Normales	2.540	
	4.°	Junta Superior de Instrucción pública	200	
	5.°	Subvención al Ateneo de Puerto Rico	7.000	
	6.°	Idem al Liceo de Mayagüez	1.000	
				18.823'25
3.°		CAPÍTULO 3.°—*Obras públicas.—Personal.*		
	Unico.	Para esta atención	»	75.490
4.°		CAPÍTULO 4.°—*Obras públicas.—Material.*		
	1.°	Indemnizaciones	3.000	
	2.°	Gastos diversos	1.400	
				4.400
5.°		CAPÍTULO 5.°—*Carreteras.—Material.*		
	Unico.	Estudios y nuevas construcciones, reparaciones y conservación	»	207.000
6.°		CAPÍTULO 6.°—*Ferrocarriles.—Material.*		
	Unico.	Subvenciones	»	150.000
7.°		CAPÍTULO 7.°—*Navegación marítima.—Personal.*		
	Unico.	Faros	»	20.625
8.°		CAPÍTULO 8.°—*Navegación marítima.—Material.*		
	1.°	Puertos	34.650	
	2.°	Faros	49.825	
	3.°	Boyas y valizas	»	
				84.475
9.°		CAPÍTULO 9.°—*Construcciones civiles.—Material.*		
	Unico.	Obras nuevas, conservación y reparación	»	32.100
10		CAPÍTULO 10.—*Minas.—Material.*		
	Unico.	Para esta atención	»	300
11		CAPÍTULO 11.—*Auxilios y asignaciones.*		
	1.°	Junta de agricultura, industria y comercio	400	
	2.°	Subvenciones	1.500	
	3.°	Junta de composición y venta de terrenos baldíos	460	
	4.°	Material para la comprobación de pesas y medidas	50	
	5.°	Gastos de oposiciones á cátedras	300	
				2.710
12		CAPÍTULO 12.—*Colonización.*		
	1.°	Personal	1.500	
	2.°	Material	1.000	
				2.500
		Suma y sigue		643.566'58

Capítulos.	Artículos.	DESIGNACIÓN DE LOS GASTOS	CRÉDIDOS PRESUPUESTOS Por artículos. Pesos	Por capítulos. Pesos.
		Suma anterior		643.566'58
13		CAPÍTULO 13.—*Concursos agrícolas.*		
	1.°	Personal	100	
	2.°	Material	250	
	3.°	Premios	1.000	
				1.350
14		CAPÍTULO 14.—*Estaciones agronómicas.*		
	1.°	Personal	9.300	
	2.°	Material	3.200	
				12.500
15		CAPÍTULO 15.—*Ejercicios cerrados.*		
	1.°	Obligaciones de ejercicios cerrados que carecen de crédito legislativo	702'47	
	2.°	Idem que resultan sin pagar por las cuentas definitivas (Memoria)	»	
				702'47
				658.119'05
		A deducir: descuento de haberes		7.498'41
		Total de la sección 7.ª		650.620'64

RESUMEN GENERAL

	Pesos.
Sección 1.ª Obligaciones generales	735.740'50
— 2.ª Gracia y Justicia	378.740'50
— 3.ª Guerra	1.066.595'52
— 4.ª Hacienda	272.214'02
— 5.ª Marina	150.160'66
— 6.ª Gobernación	708.315'26
— 7.ª Fomento	650.620'64
Total general	3.962.575'40

Palacio del Congreso 22 de Junio de 1894.=Agustín de la Serna, presidente.=Francisco García Molinas, secretario.

ESTADO LETRA B

PRESUPUESTO DE INGRESOS DE LA ISLA DE PUERTO RICO PARA 1894-95

Capítulos.	Artículos.	DESIGNACIÓN DE LOS INGRESOS	INGRESOS PRESUPUESTOS Por artículos. Pesos.	Por capítulos. Pesos.
		SECCIÓN PRIMERA.—Contribuciones é impuestos.		
1.°		Capítulo 1.°		
	1.°	Contribución territorial	350.000	
	2.°	Idem de industria y comercio	210.000	
	3.°	Derechos reales y trasmisión de bienes	132.000	
	4.°	Impuesto de minas.—Canon por razón de superficie, 1 por 100 del producto bruto	500	
	5.°	Idem de cédulas personales	50.000	
	6.°	Idem de 10 por 100 sobre las tarifas de viajeros y de trasporte de mercancías en ferrocarril y vapores de cabotaje	8.000	
	7.°	Idem de 5 por 100 sobre los sueldos ó asignaciones que se abonen á los funcionarios de las Juntas de obras de puertos	3.000	
	8.°	Idem sobre el consumo del petróleo	35.000	
				788.500
2.°		Capítulo 2.°		
	Unico.	Derechos de consumos	»	160.000
		Total de la sección 1.ª		948.500
		SECCIÓN SEGUNDA.—Aduanas.		
1.°		Capítulo 1.°—*Derechos de arancel.*		
	1.°	Derechos de importación	1.700.000	
	2.°	Idem de exportación	200.000	
				1.900.000
2.°		Capítulo 2.°—*Derechos especiales.*		
	1.°	Derechos de carga, descarga, embarque y desembarque de viajeros	125.000	
	2.°	Depósito mercantil	2.000	
	3.°	Multas y comisos	15.000	
	4.°	Derecho transitorio de 20 por 100 á los derechos de importación	360.000	
				502.000
		Total de la sección 2.ª		2.402.000
		SECCIÓN TERCERA.—Rentas estancadas.		
Unico.		Capítulo único.—*Efectos timbrados.*		
	1.°	Bulas	1.200	
	2.°	Papel sellado	99.000	
	3.°	Idem de pagos al Estado	30.500	
	4.°	Sellos de comunicaciones	117.000	
	5.°	Idem de recibos y cuentas	7.000	
	6.°	Idem de documentos de giro	16.000	
	7.°	Idem de pólizas y seguros	1.500	
	8.°	Libranzas para la prensa periódica	5.000	
	9.°	Sellos y documentos de Aduanas	26.000	
	10	Timbre sobre el consumo de los fósforos	30.000	
				333.200
		Total de la sección 3.ª		333.200

Capítulos.	Artículos.	DESIGNACIÓN DE LOS INGRESOS	INGRESOS CALCULADOS Por artículos. Pesos.	Por capítulos. Pesos.
		SECCIÓN CUARTA.—Bienes del Estado.		
1.°		CAPÍTULO 1.°—*Productos en renta.*		
	1.°	Arrendamiento de fincas	1.000	
	2.°	Idem de baldíos y realengos	»	
	3.°	Canon de solares	1.600	
	4.°	Productos de todas clases de montes del Estado	»	
	5.°	Réditos de censos	1.200	
				3.800
2.°		CAPÍTULO 2.°—*Productos en venta.*		
	1.°	Venta de fincas anteriores á la ley de 7 de Julio de 1882	3.000	
	2.°	Idem id. posteriores á dicha ley	12.300	
	3.°	Idem de baldíos y realengos, según reglamento de 17 de Abril de 1884	1.700	
	4.°	Redenciones de censos	1.300	
				18.300
		Total de la sección 4.ª		22.100
		SECCIÓN QUINTA.—Ingresos eventuales.		
1.°		CAPÍTULO 1.°—*Diferentes conceptos.*		
	1.°	Alcances de cuentas	2.300	
	2.°	Cédulas de privilegios	»	
	3.°	Cesiones y restituciones	»	
	4.°	Impuesto de rifas y loterías	115.000	
	5.°	Intereses del 6 por 100 de demora	2.000	
	6.°	Mandas pías	50	
	7.°	Medias anatas	50	
	8.°	Mostrencos	50	
	9.°	Oficios vendibles y renunciables	100	
	10	Corrales de pesca	3.000	
	11	Productos de presidio	»	
	12	Idem sin aplicación determinada	2.000	
	13	Reintegro de pagos de ejercicios cerrados	100.000	
	14	Venta de pólvora y efectos inútiles	25	
	15	Correos.—Derechos de apartado	»	
	16	Beneficio de acuñación de moneda	»	
				224.575
2.°		CAPÍTULO 2.°—*Ejercicios cerrados.*		
	1.°	De la sección 1.ª	20.000	
	2.°	De la 2.ª	500	
	3.°	De la 3.ª	1.000	
	4.°	De la 4.ª	1.000	
	5.°	De la 5.ª	15.000	
				37.500
		Total de la sección 5.ª		262.075

RESUMEN GENERAL

	Pesos.
Sección 1.ª Contribuciones é impuestos	948.500
— 2.ª Aduanas	2.402.000
— 3.ª Rentas estancadas	333.200
— 4.ª Bienes del Estado	22.100
— 5.ª Ingresos eventuales	262.075
Total de ingresos	3.967.875

Palacio del Congreso 22 de Junio de 1894.=Agustín de la Serna, presidente.=Francisco García Molinas, secretario.

RELACIÓN

de los servicios del presupuesto de gastos de la isla de Puerto Rico que, en su caso y en debida forma, podrán ser susceptibles de ampliación durante el ejercicio de 1894-95.

Capítulos.	Artículos.	SERVICIOS	MOTIVOS
		SECCIÓN PRIMERA.—Obligaciones generales.	
7.°	Unico.	Intereses, amortización de la deuda, incluso la flotante del Tesoro........	Por el aumento que puedan tener estos servicios.
		SECCIÓN SEGUNDA.—Gracia y Justicia.	
8.°	2.°	Correccional y presidios........	Por el mayor número de estancias que puedan ocurrir.
9.°	Unico.	Personal y material........	
		SECCIÓN TERCERA.—Guerra.	
3.°	1.°	Personal del cuerpo de Infantería........	Aumento de fuerzas, supresión de rebajados, menor número de hospitalidades, reliefs que se concedan y cruces pensionadas.
	2.°	Idem id. de Caballería........	
	3.°	Idem id. de Artillería........	
	4.°	Idem de la Brigada Sanitaria........	
5.°	5.°	Jefes y oficiales en situación de reemplazo y excedentes.	Por el mayor número de los que reglamentariamente pasen á esta situación.
7.°	1.°	Utensilios........	Por el aumento que puedan exigir las obligaciones; por el que ocurra con motivo de los arrendamientos de edificios y mayor número de hospitalidades ó precio de las estancias.
	2.°	Material de hospitales........	
	6.°	Alquileres y limpieza de edificios........	
	7.°	Agua........	
9.°	Unico.	Cruces pensionadas........	Mayor número de individuos con goce de pensión de cruz, ó que entren en él.
		SECCIÓN CUARTA.—Hacienda.	
3.°	1.°	Alquileres de casas ocupadas por las oficinas de Hacienda........	Por el aumento que puedan tener estas obligaciones durante el ejercicio.
	2.°	Traslación de caudales........	
	4.°	Amillaramientos........	
4.°	Unico.	Comisiones del servicio........	Idem id. id. id.
7.°	1.°	Valor y conducción de efectos timbrados........	Por las devoluciones que sean acordadas.
	3.°	Devolución de ingresos........	
		SECCIÓN QUINTA.—Marina.	
4.°	1.°	Obras, reparaciones y reemplazos........	Por el aumento que puedan tener estas obligaciones.
	2.°	Raciones........	
	3.°	Carbones........	
		SECCIÓN SEXTA.—Gobernación.	
2.°	3.°	Cablegramas........	Por el aumento que puedan tener estas obligaciones durante el ejercicio.
5.°	5.°	Valores declarados........	
7.°	2.°	Servicio sanitario........	
7.°	3.°	Lazareto de la isla de Cabra........	
9.°	Unico.	Alquileres de edificios........	
10	Unico.	Gastos eventuales........	
		SECCIÓN SÉTIMA.—Fomento.	
5.°	Unico.	Estudios, nuevas construcciones, reparación y conservación de carreteras........	Por la necesidad que puede haber de aumentar las cantidades consignadas para el desarrollo de las obras públicas, y obras en los edificios ocupados por ramos civiles.
6.°	Unico.	Estudios y nuevas construcciones de ferrocarriles...	
8.°	1.°	Puertos........	
	2.°	Faros........	
9.°	Unico.	Construcciones civiles, obras nuevas, conservación y reparación........	

Palacio del Congreso 22 de Junio de 1894.=Agustín de la Serna, presidente.=Francisco García Molinas, secretario.

ESTADO COMPARATIVO

por secciones, del presupuesto de gastos en la isla de Puerto Rico para el año económico de 1894-95 *y los aprobados para* 1893-94.

Secciones.	SERVICIOS	CRÉDITOS PRESUPUESTOS. Para 1894-95. — Pesos.	En 1893-94. — Pesos.	DIFERENCIA EN 1894-95. De más. — Pesos.	De menos. — Pesos.
1.ª	Obligaciones generales...........	735.928'80	802.407'75	»	66.478'95
2.ª	Gracia y Justicia................	378.740'50	367.666'91	11.073'59	»
3.ª	Guerra...........................	1.066.595'52	1.087.760'55	»	21.165'03
4.ª	Hacienda.........................	272.214'02	259.539'97	12.674'05	»
5.ª	Marina...........................	150.160'66	156.008'61	»	5.847'95
6.ª	Gobernación......................	708.315'26	695.710'49	12.604'77	»
7.ª	Fomento..........................	650.620'64	607.405'80	43.214'84	»
	Total.............	3.962.575'40	3.976.500'08	79.567'25	93.491'03

Diferencia en menos para 1894-95................ 13.924'68

ESTADO COMPARATIVO

por secciones, del presupuesto de ingresos de la isla de Puerto Rico para el año económico de 1894-95 *y los aprobados para el de* 1893-94.

Secciones.	SERVICIOS	INGRESOS PRESUPUESTOS Para 1894-95. — Pesos.	En 1893-94. — Pesos.	DIFERENCIA EN 1894-95 De más. — Pesos.	De menos. — Pesos.
1.ª	Contribuciones é impuestos.......	948.500	1.185.776	»	237.276
2.ª	Aduanas..........................	2.402.000	2.300.000	102.000	»
3.ª	Rentas estancadas................	333.200	305.300	27.900	»
4.ª	Bienes del Estado................	22.100	23.900	»	1.800
5.ª	Ingresos eventuales..............	262.075	220.955	41.120	»
	Total.............	3.967.875	4.035.931	171.020	239.076

Diferencia en menos para 1894-95.................. 68.056

BALANCE

de los ingresos y gastos presupuestos de la isla de Puerto Rico para el año económico de 1894-95.

PRESUPUESTO DE GASTOS				PRESUPUESTO DE INGRESOS		
Secciones.	CONCEPTO		Pesos.	Secciones.	CONCEPTO	Pesos.
1.ª	Obligaciones generales......		735.928'80	1.ª	Contribuciones é impuestos.	948.500
2.ª	Gracia y Justicia..........		378.740'50	2.ª	Aduanas................	2.402.000
3.ª	Guerra..................		1.066.595'52	3.ª	Rentas estancadas.........	333.200
4.ª	Hacienda................		272.214'02	4.ª	Bienes del Estado.........	22.100
5.ª	Marina..................		150.160'66	5.ª	Ingresos eventuales.......	262.075
6.ª	Gobernación..............		708.315'26			
7.ª	Fomento.................		650.620'64			
	Total........		3.962.575'40		Total........	3.967.875
	A deducir por cantidades para formalizar pagos ejecutados en ejercicios anteriores:					
1.ª	Obligaciones generales......	73'38				
2.ª	Gracia y Justicia	150				
3.ª	Guerra........	11.413'64				
4.ª	Hacienda.......	6.152'08				
6.ª	Gobernación....	961'14				
7.ª	Fomento.......	87'44				
			18.837'68			
	Total de gastos á satisfacer.		3.943.737'72			
	Y siendo los gastos á satisfacer..........................					3.943.737'72
	Resulta un superávit de..................					24.137'28

SESIONES

DE

CORTES

1894

XI